REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - Nº 543 Bogotá, D. C., jueves, 6 de julio de 2017 EDICIÓN DE 416 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 68 de la sesión ordinaria del día martes 25 de abril de 2017

Presidencia de los honorables Senadores: *Óscar Mauricio Lizcano Arango, Daira de Jesús Galvis Méndez* e *Iván Leonidas Name Vásquez.*

En Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores

Acuña Díaz Laureano Augusto
Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Álvarez Montenegro Javier Tato
Amín Escaf Miguel
Amín Hernández Jaime Alejandro
Andrade Casamá Luis Évelis
Andrade Serrano Hernán Francisco
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barón Neira León Rigoberto
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Villaneda Armando
Besayle Fayad Musa
Blel Scaff Nadya Georgette
Bustamante García Éverth
Cabrales Castillo Daniel Alberto
Cabrera Báez Ángel Custodio
Casado de López Arleth Patricia
Castañeda Serrano Orlando
Castilla Salazar Jesús Alberto
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chamorro Cruz William Jimmy
Correa Borrero Susana
Correa Jiménez Antonio José
Cristo Bustos Andrés
Delgado Martínez Javier Mauricio
Delgado Ruiz Edinson
Duque García Luis Fernando
Duque Márquez Iván
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel
Fernández Alcocer Mario Alberto
Galán Pachón Carlos Fernando
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
García Romero Teresita
García Turbay Lidio Arturo
García Zuccardi Andrés Felipe
Gaviria Vélez José Obdulio
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerléin Echeverría Roberto Víctor
Gómez Jiménez Juan Diego
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
Guerra de la Espriella María del Rosario
Guerra Sotto Julio Miguel
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hoyos Giraldo Germán Darío
Lizcano Arango Óscar Mauricio
López Hernández Claudia Nayibe
López Maya Alexánder
Macías Tovar Ernesto
Martínez Aristizábal Maritza
Martínez Rosales Rosmery
Mejía Mejía Carlos Felipe
Merheg Marún Juan Samy
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Morales Hoyos Viviane Aleyda
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Navarro Wolff Antonio José
Niño Avendaño Segundo Senén
Osorio Salgado Nidia Marcela
Ospina Gómez Jorge Iván
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
Pestana Rojas Yamina del Carmen
Pulgar Daza Eduardo Enrique
Prieto Riveros Jorge Eliéser
Ramos Maya Alfredo
Rangel Suárez Alfredo
Restrepo Escobar Juan Carlos
Robledo Castillo Jorge Enrique
Rodríguez Rengifo Roosvelt
Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
Sierra Grajales Luis Emilio
Suárez Mira Olga Lucía
Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
Uribe Vélez Álvaro
Valencia Laserna Paloma Susana
Varón Cotrino Germán
Vega de Plazas Ruby Thania
Vega Quiroz Doris Clemencia
Velasco Chaves Luis Fernando
Villadiego Villadiego Sandra Elena
Villalba Mosquera Rodrigo

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores

Char Chaljub Arturo
Corzo Román Juan Manuel
Gaviria Correa Sofía Alejandra
Gnecco Zuleta José Alfredo
Holguín Moreno Paola Andrea
Santos Marín Guillermo Antonio
Serpa Uribe Horacio
Tovar Rey Nora Stella

25. IV.2017.



SECRETARIA GENERAL
SENADO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO POR:
FECHA:
HORA:

Bogotá D.C., abril 25 de 2017.

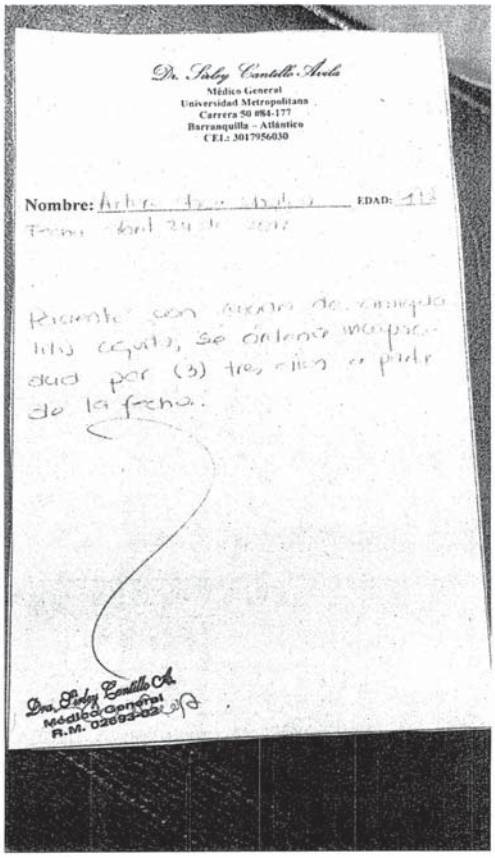
Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Siguiendo instrucciones del H. Senador Arturo Char Chaljub, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que por quebrantos de salud no podrá asistir a las sesiones programadas para la presente semana, adjunto incapacidad médica por tres días.

Solicito se registre la respectiva excusa.

Atentamente,

MAGALY CLAVIJO ARDILA
Asistente



Dr. Sirley Castillo Ariza
Médico General
Universidad Metropolitana
Carrera 50 #84-177
Barranquilla – Atlántico
CEL: 3017956030

Nombre: _____ EDAD: 11

Fecha: Abril 24 de 2017

Paciente con cuadro de conjuntivitis aguda, se ordena incapacidad por (3) tres días a partir de la fecha.

Dra. Sirley Castillo A.
Médico General
R.M. 0269-2002



ACQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Abril 25 de 2017

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad.

SECRETARIA GENERAL
SENADO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO POR Lucio Suárez
FECHA 25-04-17
HORA 4:04 pm

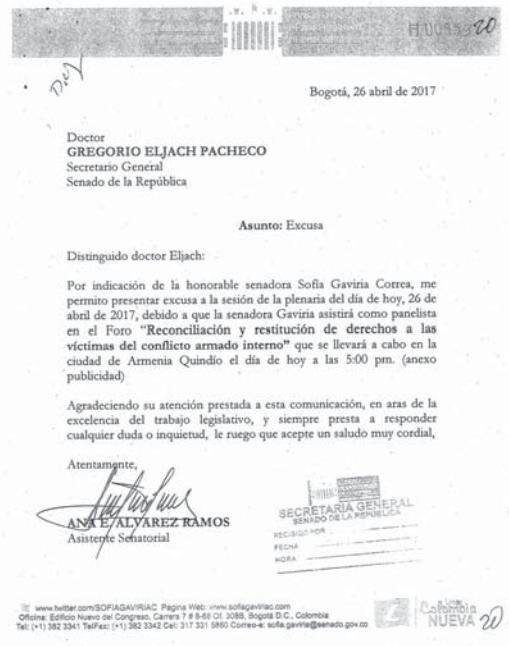
Referencia: Excusa

Siguiendo instrucciones del Senador Juan Manuel Corzo Román, me dirijo a usted con el fin de solicitar se le excuse para la Sesión Plenaria programada para el día de hoy martes 25 de Abril del año en curso ya que se le presento una calamidad familiar.

Agradezco su compresión.

Atentamente,

XIOMARA SEPULVEDA
Asitente



Bogotá, 26 abril de 2017

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Asunto: Excusa

Distinguido doctor Eljach:

Por indicación de la honorable senadora Sofía Gaviria Correa, me permito presentar excusa a la sesión de la plenaria del día de hoy, 26 de abril de 2017, debido a que la senadora Gaviria asistirá como panelista en el Foro **"Reconciliación y restitución de derechos a las víctimas del conflicto armado interno"** que se llevará a cabo en la ciudad de Armenia Quindío el día de hoy a las 5:00 pm. (anexo publicidad)

Agradeciendo su atención prestada a esta comunicación, en aras de la excelencia del trabajo legislativo, y siempre presta a responder cualquier duda o inquietud, le ruego que acepte un saludo muy cordial,

Atentamente,

ANA E. ALVAREZ RAMOS
Asistente Senatorial

SECRETARIA GENERAL
SENADO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO POR
FECHA
HORA

www.twitter.com/SOFIAGAVIRIAC Pagina Web: www.sofiagaviriac.com
Oficina: Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 # 8-68 Of. 3088, Bogotá D.C., Colombia
Tel: (+1) 382 3341 Tel/Fax: (+1) 382 3342 Cel: 317 331 9860 Correo-e: sofia.gaviria@senado.gov.co

Colombia NUEVA





JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 26 de Abril de 2017

SECRETARIA GENERAL
SENADO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO POR
FECHA
HORA

Doctor
GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Excusa por inasistencia a Sesión Plenaria

Afectuoso Saludo,

Comedidamente me dirijo a usted, tomando como fundamento lo preceptuado en el numeral 1 del Artículo 90 de la ley 5 de 1992 por medio de la cual se expidió el Reglamento del Congreso de la Republica, para presentar excusa por mi inasistencia a la sesión plenaria que se llevó a cabo el día 26 de abril de 2017. En razón a que participé en el evento durante el que se dieron a conocer los avances y proyectos de la alianza Público Privada entre la **Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID, la Gobernación del Cesar y la Agencia de Desarrollo Rural – ADR**. Acompañando agenda del Ministro de Agricultura Aurelio Iragorri y el Director de la Agencia de Desarrollo Rural Carlos Eduardo Gechem.

Adjunto el Certificado de Permanencia expedido por la Agencia de Desarrollo Rural.

JOSE ALFREDO GNECCO ZULETA
Senador de la República

Carrera 7ª Nº 8-68 Oficina 335 Edificio Nuevo del Congreso
Telefonos: 3823395
e-mail: jagnecco@gmail.com
Bogotá D.C.



TODOS POR UN NUEVO PAÍS

3000

Bogotá D.C., 25 ABR. 2017

CERTIFICADO DE PERMANENCIA

El Honorable Senador de la República **JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA**, participó en el evento durante el cual se dieron a conocer los avances y proyectos de la alianza Público Privada entre la Agencia **de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional- USAID, la Gobernación del Cesar y la Agencia de Desarrollo Rural –ADR**, para la rehabilitación de trece distritos de pequeña escala en el Departamento del Cesar.

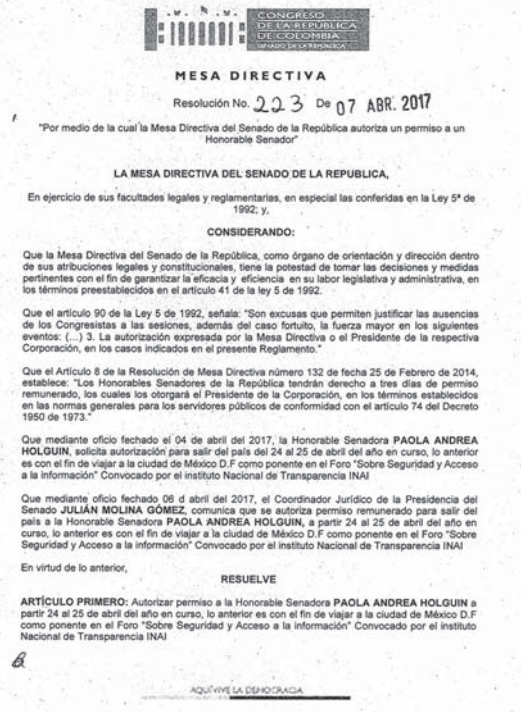
En el marco del evento se entregaron las obras de rehabilitación del Distrito Cerro Azul en el Municipio Becerril, ejecutados como parte de la primera etapa

La presente certificación se expide a los 26 días del mes de abril de 2017.

Cordialmente,

JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Vicepresidente de Integración Productiva

Av. El Dorado Calle 43 No.57-41 Bogotá D.C.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

MESA DIRECTIVA

Resolución No. 223 De 07 ABR. 2017

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un permiso a un Honorable Senador"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que el Artículo 8 de la Resolución de Mesa Directiva número 132 de fecha 25 de Febrero de 2014, establece: "Los Honorables Senadores de la República tendrán derecho a tres días de permiso remunerado, los cuales los otorgará el Presidente de la Corporación, en los términos establecidos en las normas generales para los servidores públicos de conformidad con el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973."

Que mediante oficio fechado el 04 de abril del 2017, la Honorable Senadora **PAOLA ANDREA HOLGUIN**, solicita autorización para salir del país del 24 al 25 de abril del año en curso, lo anterior es con el fin de viajar a la ciudad de México D.F como ponente en el Foro "Sobre Seguridad y Acceso a la información" Convocado por el instituto Nacional de Transparencia INAI

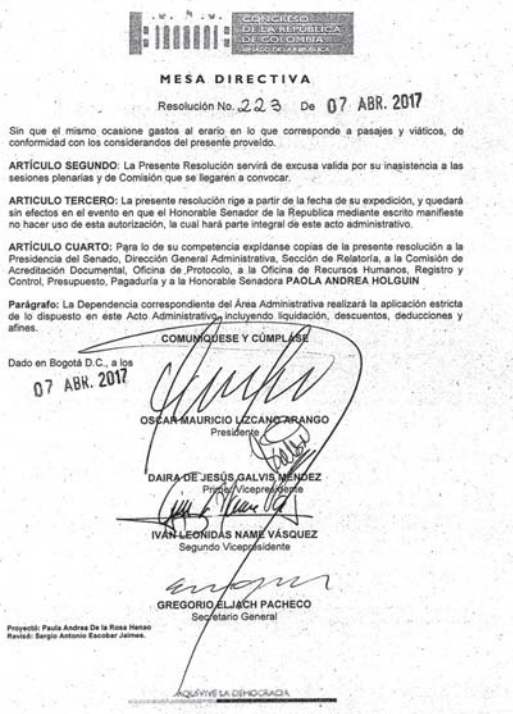
Que mediante oficio fechado 06 d abril del 2017, el Coordinador Jurídico de la Presidencia del Senado **JULIÁN MOLINA GÓMEZ**, comunica que se autoriza permiso remunerado para salir del país a la Honorable Senadora **PAOLA ANDREA HOLGUIN,** a partir 24 al 25 de abril del año en curso, lo anterior es con el fin de viajar a la ciudad de México D.F como ponente en el Foro "Sobre Seguridad y Acceso a la información" Convocado por el instituto Nacional de Transparencia INAI

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar permiso a la Honorable Senadora **PAOLA ANDREA HOLGUIN** a partir 24 al 25 de abril del año en curso, lo anterior es con el fin de viajar a la ciudad de México D.F como ponente en el Foro "Sobre Seguridad y Acceso a la información" Convocado por el instituto Nacional de Transparencia INAI

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

MESA DIRECTIVA

Resolución No. 223 De 07 ABR. 2017

Sin que el mismo ocasione gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y a la Honorable Senadora **PAOLA ANDREA HOLGUIN**

Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los
07 ABR. 2017

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
Primera Vicepresidente

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De la Rosa Henao
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

MESA DIRECTIVA

Resolución No. 220 De 07 ABR. 2017

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante Proposición No. 010 aprobada por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2010, se faculto a las Mesa Directiva del Senado de la República para que pudiera autorizar en comisión oficial fuera del país a los honorables Senadores en representación del Congreso de la Republica, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos cuando estos se requieran.

Que mediante el Decreto Número 1068 de 2015 en su artículo 2.8.1.10.4., estableció que las comisiones al exterior se tramitarán de acuerdo con las resoluciones que autoricen las Mesas Directivas de cada Corporación, las cuales se elaborarán en la Secretaría General respectiva, determinando el objeto de la comisión, ciudad y país en donde se cumplirán, tiempo de duración y valor de los viáticos, conforme con las cuantías que se establezcan en el orden nacional.

Que mediante oficio fechado el 06 de abril de 2017, el Honorable Senador **GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN,** solicita autorización para salir del país, del 18 al 27 de abril del 2017. Lo anterior con el fin de formar parte de la Delegación del Partido Liberal Colombiano, de la cual será jefe de misión para visitar la China e intercambiar experiencias con el partido comunista de dicha Nación.

Que mediante oficio fechado 07 de abril del 2017, el Coordinador Jurídico de la Presidencia del Senado JULIÁN MOLINA GÓMEZ siguiendo las instrucciones del Señor Presidente OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO comunica que ha sido autorizada la Comisión Oficial del Honorable Senador **GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN** a partir del día 18 al 27 de abril del 2017. Lo anterior con el fin de formar parte de la Delegación del Partido Liberal Colombiano, de la cual será jefe de misión para visitar la China e intercambiar experiencias con el partido comunista de dicha Nación.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar en Comisión oficial al Honorable Senador **GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN** a partir del día 18 al 27 de abril del 2017. Lo anterior con el fin de formar parte de la Delegación del Partido Liberal Colombiano, de la cual será jefe de misión para visitar la China e intercambiar experiencias con el partido comunista de dicha Nación.

Sin que el mismo ocasione gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente proveído.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento al Honorable Senador se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y al Honorable Senador **GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN**

Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 ABR. 2017

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente

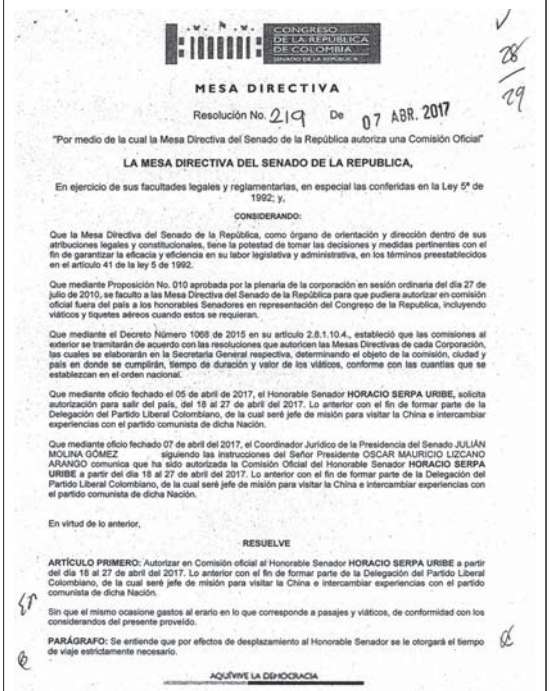
DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
Primer Vicepresidente

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula De la Rosa Henao
Revisó. Sergio Antonio Escobar Jaimes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

MESA DIRECTIVA

Resolución No. 219 De 07 ABR. 2017

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante Proposición No. 010 aprobada por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2010, se faculto a las Mesa Directiva del Senado de la República para que pudiera autorizar en comisión oficial fuera del país a los honorables Senadores en representación del Congreso de la Republica, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos cuando estos se requieran.

Que mediante el Decreto Número 1068 de 2015 en su artículo 2.8.1.10.4., estableció que las comisiones al exterior se tramitarán de acuerdo con las resoluciones que autoricen las Mesas Directivas de cada Corporación, las cuales se elaborarán en la Secretaría General respectiva, determinando el objeto de la comisión, ciudad y país en donde se cumplirán, tiempo de duración y valor de los viáticos, conforme con las cuantías que se establezcan en el orden nacional.

Que mediante oficio fechado el 05 de abril de 2017, el Honorable Senador **HORACIO SERPA URIBE,** solicita autorización para salir del país, del 18 al 27 de abril del 2017. Lo anterior con el fin de formar parte de la Delegación del Partido Liberal Colombiano, de la cual será jefe de misión para visitar la China e intercambiar experiencias con el partido comunista de dicha Nación.

Que mediante oficio fechado 07 de abril del 2017, el Coordinador Jurídico de la Presidencia del Senado JULIÁN MOLINA GÓMEZ siguiendo las instrucciones del Señor Presidente OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO comunica que ha sido autorizada la Comisión Oficial del Honorable Senador **HORACIO SERPA URIBE** a partir del día 18 al 27 de abril del 2017. Lo anterior con el fin de formar parte de la Delegación del Partido Liberal Colombiano, de la cual será jefe de misión para visitar la China e intercambiar experiencias con el partido comunista de dicha Nación.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar en Comisión oficial al Honorable Senador **HORACIO SERPA URIBE** a partir del día 18 al 27 de abril del 2017. Lo anterior con el fin de formar parte de la Delegación del Partido Liberal Colombiano, de la cual será jefe de misión para visitar la China e intercambiar experiencias con el partido comunista de dicha Nación.

Sin que el mismo ocasione gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente proveído.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento al Honorable Senador se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y al Honorable Senador **HORACIO SERPA URIBE**

Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 ABR. 2017

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
Primer Vicepresidente

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula De la Rosa Henao
Revisó. Sergio Antonio Escobar Jaimes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PRESIDENCIA DE SENADO

PRE-CS-1140-2017
Bogotá D.C., 27 de abril de 2017

PARA: GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario Senado de la República

DE: Presidencia Senado de la República

Asunto: EXCUSA

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir a su despacho oficio de la Honorable Senadora **NOHORA TOVAR REY**, recibido en Presidencia de Senado, quien presenta excusa por ausencia a las sesiones plenarias programadas para los días 25 y 26 de abril de 2017, por motivos personales.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

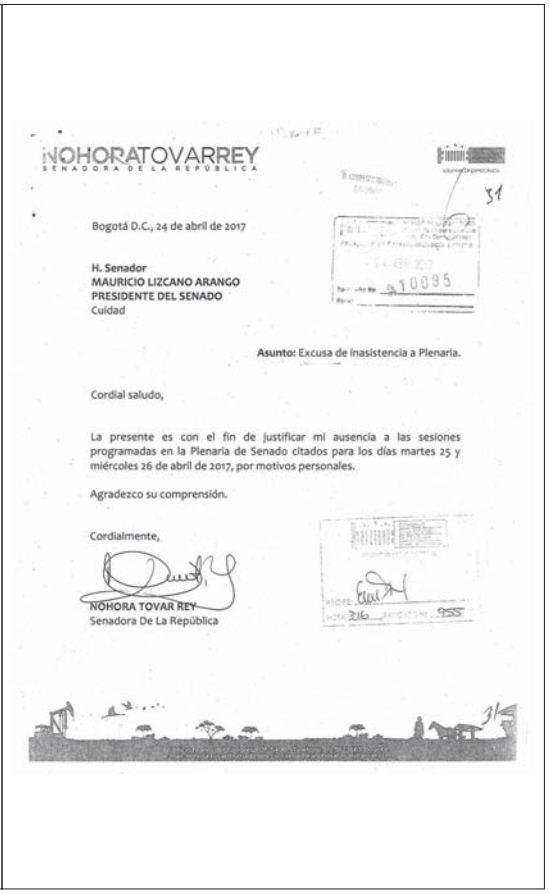
Cordialmente.

Yair Leonardo Fonseca Alfonso
Abogado
Presidencia Senado de la República

Anexo: 1 folio

SECRETARIA GENERAL
SENADO DE LA REPUBLICA
27/04/17

Capitolio Nacional-Segundo Piso
Teléfonos: 3825305- 3825394- FAX 3825275
Presidencia@senado.gov.co



NOHORATOVARREY
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 24 de abril de 2017

H. Senador
MAURICIO LIZCANO ARANGO
PRESIDENTE DEL SENADO
Cuidad

Asunto: Excusa de inasistencia a Plenaria.

Cordial saludo,

La presente es con el fin de justificar mi ausencia a las sesiones programadas en la Plenaria de Senado citados para los días martes 25 y miércoles 26 de abril de 2017, por motivos personales.

Agradezco su comprensión.

Cordialmente,

NOHORA TOVAR REY
Senadora De La República

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 4:15 p. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Plenaria del día martes 25 de abril de 2017

Hora: 3:00 p. m.

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III

Consideración y aprobación de las Actas números: 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40, 41 y 42 correspondientes a las Sesiones Ordinarias de los días: 3, 4, 5, 11, 18, 19, 25, 26 y 27 de octubre, 1°, 2, 8, 9, 15, 16, 17, 24, 29 y 30 de noviembre de 2016 y Sesiones Extraordinarias de las Actas números: 55, 56, 57, 58, 01, 02 y 03 correspondientes a los días: 27 y 28 de diciembre de 2016, 7, 8, 13, 14 y 21 de febrero de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* números: 24, 40, 25, 26, 42, 43, 44, 45, 23, 88, 117, 118, 119, 89, 90, 120, 53, 91, 54, 112, 113, 114, 41, 115, 116 de 2017.

IV

Citación a los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado

Cítese a los señores Ministros de: Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos,* Ministro de Transporte, doctor *Jorge Eduardo Rojas Giraldo,* Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Aurelio Iragorri Valencia*, Director Ejecutivo (e) Cormagdalena, doctor *Luis Fernando Andrade Moreno* e invítese al señor Fiscal General de la Nación, doctor *Néstor Humberto Martínez Neira.*

Proposición número 97

Cítese al señor Ministro del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos* y al señor Ministro de Transporte, doctor *Jorge Rojas Giraldo*, e invítese al señor Fiscal General de la Nación, doctor *Néstor Humberto Martínez Neira*, a debate sobre el escándalo de Odebrecht.

El debate se realizará en la fecha que establezca la Mesa Directiva del Senador y será transmitido en directo por Señal Institucional y el Canal del Congreso.

Cuestionario al señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo, sobre el escándalo de Odebrecht y la financiación ilegal de las campañas presidenciales de 2010 y 2014

1. ¿Hizo algún tipo de aporte, en especie o en dinero, Odebrecht a las campañas presidenciales del doctor Juan Manuel Santos de 2010 y 2014? ¿De qué montó fueron esos aportes en cada una de las campañas? ¿Cómo ingresaron esos aportes a las campañas de 2010 y 2014? ¿Fueron declarados ante el Consejo Nacional Electoral? Favor indicar las fechas en que esos recursos ingresaron a las campañas y cuándo y cómo fueron gastados.

2. ¿Cuánto dinero se gastó en las campañas presidenciales del doctor Juan Manuel Santos de 2010 y de 2014? ¿Se cumplieron los topes legales? Favor explicar.

3. ¿Hizo alguna o algunas gestiones el doctor Juan Manuel Santos para recaudar recursos para su campaña presidencial de 2010, como lo denunció el periodista Daniel Coronell (http://bit.ly/2mgshGI)? ¿repitió esta operación en 2014? Favor explicar.

4. ¿Cómo ingresaron a la campaña presidencial de 2010, los $400.000 dólares donados por Odebrecht cómo lo aceptó Roberto Prieto?

5. Según ha denunciado la prensa, Odebrecht también financió la campaña presidencial de 2014 del doctor Juan Manuel Santos. Lo hizo a través de la sociedad panameña Paddignton, vinculado con Sancho BBDO, ¿acepta el Gobierno que Odebrecht financió la campaña presidencial de 2014? Favor explicar.

6. ¿Financió legal o ilegalmente la empresa Interbolsa alguna de las campañas presidenciales, 2010 o 2014, del doctor Juan Manuel Santos? ¿Por qué cree el señor Rodrigo Jaramillo está afirmado que financiaron la campaña de 2010?

7. ¿Cumplieron las campañas presidenciales de 2010 y 2014 del señor Presidente, doctor Juan Manuel Santos, con las disposiciones del artículo 109 de la Constitución, en especial las relativas a la prohibición de violar los topes máximos y recibir financiación de personas naturales y jurídicas extranjeras? Favor explicar.

8. ¿Financiaron alguna de las actividades electorales o hicieron algún tipo de aportes, en especie o en dinero, los partidos políticos que respaldaron las campañas presidenciales del doctor Juan Manuel Santos de 2010 y 2014? ¿A cuánto ascendieron esos aportes? Favor indicar las fechas en que esos recursos ingresaron a las campañas y cuándo y cómo fueron gastados.

9. Está comprobado que personas jurídicas hicieron aportes a los partidos políticos durante las campañas de 2014, como lo demuestra La Silla Vacía (http://bit.ly/2nab6Fm), ¿fue este una fórmula para violar los topes legales y recibir financiación de personas jurídicas por parte de la campaña presidencial del doctor Juan Manuel Santos? Favor explicar.

10. El señor Otto Bula dice que dio un millón de dólares, a través de intermediarios, a la campaña electoral presidencial de 2014 del doctor Juan Manuel Santos, ¿esto es cierto? ¿Qué tiene para decir al respecto?

11. La Multinacional Odebrecht le confesó al Departamento de Justicia Norteamericano que en Colombia dio $11 millones de dólares en sobornos, $6,5 millones en 2010 –para ganarse el contrato de la Ruta del Sol II–, y $4,5 millones en 2014. ¿Parte o la totalidad de esos dineros ingresaron a la campaña presidencial del doctor Juan Manuel Santos? Favor explicar por qué si o por qué no.

12. ¿Por qué se aprobó el Conpes 3817 de 2014? ¿Notó algún tipo de ilegalidad en el trámite de ese Conpes? ¿Considera que la adición del tramo Ocaña-Gamarra al contrato de la Ruta del Sol II fue legal? Favor explicar.

13. De acuerdo con el artículo 28 Ley 1150 de 2007 y la Sentencia C-300 de 2012 de la Corte Constitucional las adiciones a los contratos viales deberán referirse al mismo corredor vial, definido como el que une a dos puntos geográficos delimitados, ¿por qué el señor Presidente, doctor Juan Manuel Santos, el señor Vicepresidente, doctor Germán Vargas, y todos los ministros aprobaron la adición presupuestal del Conpes 3817, a pesar de su abierta violación de las disposiciones legales mencionadas?

14. ¿No cree extraño que en el caso de la adición presupuestal en la Ruta del Sol II se hubiera firmado primero el otrosí, y que tres meses después se aprobará el Confis y que siete meses después se modificará el Conpes? Favor explicar.

15. ¿Deben los funcionarios del Gobierno nacional implicados en el escándalo de Odebrecht asumir algún tipo de responsabilidad política? ¿La va a asumir el señor presidente, doctor Juan Manuel Santos? Favor explicar.

16. ¿Cree usted que el doctor Luis Fernando Andrade, Presidente de la Agencia?

17. ¿Durante el proceso de selección de la terna para el actual Fiscal General, el Gobierno notó, investigó o indagó algún tipo de impedimento para el ejercicio del cargo por parte del doctor Néstor Humberto Martínez? Favor explicar.

Cuestionario al señor Ministro de Transporte, doctor Jorge Eduardo Rojas, sobre el escándalo de Odebrecht y la financiación ilegal de las campañas presidenciales de 2010 y 2014

Sobre el proyecto de Ruta del Sol.

1. Dadas las denuncias recientes de corrupción relacionadas con la empresa Odebrecht, socia de la Concesionaria Ruta del Sol, ¿la adjudicación del contrato Ruta del Sol sector 2 tuvo origen ilícito?

2. ¿El Ministerio de Transporte tenía conocimiento de los hechos de corrupción ligados a la adjudicación de dicho proyecto?

3. ¿El Ministerio de Transporte tiene conocimiento de quiénes estuvieron relacionados con los hechos

de corrupción ligados a la adjudicación de dicho proyecto? Favor detallar.

4. Dadas las denuncias recientes de corrupción relacionadas con la empresa Odebrecht, socia de la Concesionaria Ruta del Sol, ¿la adjudicación del Otrosí Ocaña-Gamarra tuvo origen ilícito?

5. ¿El Ministerio de Transporte tenía conocimiento de los hechos de corrupción ligados a la adjudicación de dicho Otro sí?

6. ¿El Ministerio de Transporte tiene conocimiento de quiénes estuvieron relacionados con los hechos de corrupción ligados a la adjudicación de dicho Otrosí? Favor detallar.

7. ¿Cuál fue la posición del Ministerio de Transporte sobre la adición del Otrosí Ocaña-Gamarra? Favor adjuntar el acta del Consejo Directivo de la ANI.

8. ¿Por qué se aprobó el Otrosí antes de la aprobación del Conpes que garantizaba los recursos para dicha adición?

9. ¿Cuál fue el papel del superministro en la aprobación de dicho Conpes?

10. En su concepto, ¿las ex ministras Gina Parody y Cecilia Álvarez y el ex superministro, Néstor Humberto Martínez, se debieron declarar impedidos para firmar dicho Conpes?

11. ¿Cuáles fueron los fundamentos jurídicos para la adición del Otrosí Ocaña-Gamarra?

12. ¿La adjudicación del Otrosí Ocaña-Gamarra cumple con la ley 1150 de 2007?

13. El artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, de la prórroga o adición de concesiones de obra pública, dice textualmente que cuando se trata de "concesiones viales deberá referirse al mismo corredor vial". ¿El tramo Ocaña-Gamarra hace parte del mismo corredor vial de la Troncal Puerto Salgar-San Roque? ¿No se violó la ley al adjudicar dicha adición al contrato Ruta del Sol sector 2?

14. La Sentencia C-300 de 2012 señaló que la frase respecto de las concesiones deberá referirse al mismo corredor vial (artículo 28 de la Ley 1150 de 2007), "limita aún más la posibilidad de adicionar nuevas actividades, bajo el entendido de que usualmente en las concesiones viales el objeto del contrato se determina alrededor de un corredor vial, es decir, el que une dos puntos geográficos delimitados". ¿El tramo Ocaña-Gamarra hace parte del mismo corredor vial de la troncal Puerto Salgar-San Roque? ¿No se violó la ley al adjudicar dicha adición al contrato Ruta del Sol sector 2?

15. ¿Por qué no se abrió una licitación nueva para la adjudicación del Otrosí Ocaña-Gamarra?

16. ¿Qué mecanismos ha implementado el Ministerio de Transporte para evitar la corrupción en la adjudicación de obras de infraestructura?

17. ¿Cuáles son las razones para no haber decretado la caducidad al contrato con Consol? Favor adjuntar el acta del Consejo Directivo de la ANI donde se discutió la terminación del contrato.

18. ¿Cuál fue su posición sobre la decisión de dar por terminado y no caducar dicho contrato?

19. ¿Cuáles fueron los incumplimientos de la Concesionaria Ruta del Sol en la ejecución del proyecto? ¿Cuáles de estos repercutieron en multas o infracciones?

20. ¿Por qué si la adjudicación del contrato Ruta del Sol sector 2 y del Otrosí Ocaña-Gamarra tuvieron origen ilícito o corrupto el arreglo del gobierno (ANI) con la Concesionaria Ruta del Sol para la liquidación del contrato fue por mutuo acuerdo?

21. ¿Cuál fue su posición sobre el acuerdo entre el Gobierno (ANI) y la Concesionaria Ruta del Sol para la liquidación del contrato? Favor remitir acta de la reunión donde se realizó dicho acuerdo.

22. ¿El Gobierno va a entregar 700 mil millones de pesos a la Concesionaria Ruta del Sol mediante acuerdo de liquidación del contrato? De ser cierto, ¿cuáles son los motivos y los soportes jurídicos de dicha transferencia?

23. ¿Por qué razón la nueva licitación del Proyecto de la Ruta del Sol sector 2 tiene un retraso de tres meses si el Gobierno había anunciado que ya tenía listo todo?

24. ¿Cuál el costo por kilómetro de la Ruta del Sol sector 2?

25. ¿Cuál el costo por kilómetro del tramo correspondiente al Otrosí Ocaña-Gamarra?

Sobre el proyecto de Navelena.

1. ¿El Ministerio de Transporte tiene conocimiento del contrato entre Odebrecht y Otto Bula por $6.000 millones a cambio de buscar un socio estratégico que salvara financieramente el proyecto del río Magdalena adjudicado a Navelena?

2. ¿El Ministerio de Transporte conoce del interés de la firma Afa Vías por asumir el proyecto del río Magdalena adjudicado a Navelena?

3. ¿Cuáles son las razones para declarar la caducidad del contrato? Favor adjuntar acta de la Junta Directiva de Cormagdalena donde se discutió el tema.

4. ¿Por qué para este caso se aplicó la figura de la caducidad y para el de la Ruta del Sol sector 2 la de terminación del contrato/liquidación? Favor explicar.

5. ¿El Ministerio de Transporte conoció la aprobación del préstamo del Banco Agrario a Navelana?

6. ¿El Ministerio Transporte está enterado de que la firma MNA Martínez Abogados asesoró a Navelena en el proyecto del río Magdalena, específicamente en un concepto determinante para la aprobación del irregular préstamo con el Banco Agrario?

7. ¿Existe algún proceso de cesión del contrato con la firma PowerChina? ¿Cuáles con las condiciones exigidas por dicha firma para asumir el contrato?

8. De darse la cesión del contrato, ¿quién asumiría la deuda por $120 mil millones con el Banco Agrario?

9. ¿Existen más firmas interesadas en asumir el contrato? Favor remitir la lista de las empresas interesadas.

10. ¿Cuáles han sido los incumplimientos de Navelena en la ejecución del contrato? ¿Cuáles de estos han repercutido en multas o infracciones?

Cuestionario al señor Fiscal General de la Nación, doctor Néstor Humberto Martínez Neira, sobre el escándalo de Odebrecht y la financiación ilegal de las campañas presidenciales de 2010 y 2014

1. ¿Por qué razón usted como Fiscal General ordenó apertura de investigación en el caso de Recuperación del río Magdalena al día siguiente de que el Departamento de Justicia de Estados Unidos informó sobre los sobornos y la corrupción de Odebrecht en Colombia? Favor remitir copia del auto o documento mediante el cual se ordenó apertura de investigación.

2. ¿Cuáles fueron las razones por las cuales usted cómo Fiscal General, el 5 de enero de 2017 señaló que "no había rastro de corrupción en el caso del río Magdalena? Favor remitir copia del auto o documento mediante el cual se ordenó el cierre de investigación sobre dicho caso.

3. ¿Cuál era el afán de abrir y cerrar la investigación sobre Navelena SAS y el río Magdalena, teniendo en cuenta las notorias irregularidades del crédito de $120.000 millones otorgado por el Banco Agrario y la información proporcionada por Otto Bula sobre los sobornos en dicho contrato?

4.¿Ha asesorado usted, o sus hijos o las firmas de abogados de su familia (Martínez Neira Abogados Consultores o Nesmar Ltda., Martínez Neira Inversiones Ltda., Martínez Abogados Ltda., Martínez Abogados Ltda. o Malegal Ltda. o Mabogados Ltda., MNA Martínez Abogados Ltda., MNA Inversiones Ltda., DLA Piper MB SAS, DLA Piper Martínez Beltrán Abogados SAS, DLA Piper SAS, DLA Piper Colombia SAS, o cualquier otra de su grupo familiar), o tenido algún tipo de vínculo jurídico o relación con el Consorcio Ruta del Sol, Consol SAS, o alguno de sus socios: Odebrecht, Episol y/o Solarte? Favor indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de todas y cada uno de dichas asesorías o relaciones.

5. ¿Ha asesorado usted, o sus hijos o las firmas de abogados de su familia (Martínez Neira Abogados Consultores o Nesmar Ltda., Martínez Neira Inversiones Ltda., Martínez Abogados Ltda., Martínez Abogados Ltda. o Malegal Ltda. o Mabogados Ltda., MNA Martínez Abogados Ltda., MNA Inversiones Ltda., DLA Piper MB SAS, DLA Piper Martínez Beltrán Abogados SAS, DLA Piper SAS, DLA Piper Colombia SAS, o cualquier otra de su grupo familiar) o tenido algún tipo de vínculo jurídico o relación con el Consorcio Navelena SAS, o alguno de sus socios: Odebrecht, Valorcon? Favor indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de todas y cada una de dichas relaciones.

6. ¿Ha asesorado usted, o sus hijos o las firmas de abogados de su familia (Martínez Neira Abogados Consultores o Nesmar Ltda., Martínez Neira Inversiones Ltda., Martínez Abogados Ltda., Martínez Abogados Ltda. o Malegal Ltda. o Mabogados Ltda., MNA Martínez Abogados Ltda., MNA Inversiones Ltda., DLA Piper MB SAS, DLA Piper Martínez Beltrán Abogados SAS, DLA Piper SAS, DLA Piper Colombia SAS, o cualquier otra de su grupo familiar) o a Episol S.A., a Corficolombiana o a alguna de las compañías del Grupo Aval de Luis Carlos Sarmiento Angulo? Favor indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de todas y cada una de dichas relaciones.

7. ¿Por qué razón al conocer como Fiscal General de la Nación las investigaciones de Odebrecht, en particular las relacionadas con Ruta del Sol y Navelena no se declaró impedido? Favor indicar las razones jurídicas por las cuales según su criterio no procede dicho impedimento.

8. ¿Por qué razón cuando fungía como Ministro de la Presidencia no se declaró impedido para aprobar el Conpes 3817 de 2014 a pesar de que dicho documento beneficiaba de manera directa a Episol, empresa de Luis Carlos Sarmiento Angulo?

9. ¿Actualmente la Fiscalía adelanta investigaciones por presuntos delitos cometidos en la aprobación del Conpes 3817 de 2014? Teniendo en cuenta que usted, en calidad de Ministro de la Presidencia aprobó dicho Conpes 3817 no tendría que haber iniciado investigación en su contra? ¿Por qué razón Néstor Humberto Martínez no aparece vinculado en las investigaciones por presuntos delitos cometidos en la aprobación del Conpes 38 17 de 2014?

10. ¿Tiene usted una amistad íntima o entrañable con el señor Luis Carlos Sarmiento Angulo?

11. El 16 de febrero de 2017, 11 países firmaron un acuerdo de cooperación judicial. ¿Cuáles fueron los acuerdos adquiridos para Colombia? ¿Qué beneficios trajo para el país dicho acuerdo? ¿Hasta el momento se han cumplido los acuerdos?

12. ¿Usted, su familia o sus empresas de abogados participaron de alguna manera en el recaudo de fondos para las Campañas de Juan Manuel Santos de 2010 y 2014, sea en primera o segunda vuelta? Favor explique.

13. ¿En algún momento usted, su familia o sus empresas de abogados realizaron donaciones o aportes de cualquier tipo a algún partido, movimiento político o campaña electoral? Favor indicar el monto del aporte, fecha y a quien fue dirigido.

14. ¿Actualmente la Fiscalía adelanta investigación penal por el presunto fraude procesal y falsedad en documento público o delitos similares en los que presuntamente incurrieron las campañas de Juan Manuel Santos de 2010 y 2014 y Óscar Iván Zuluaga de 2014 por no declarar la totalidad de los recursos que entraron a las respectivas campañas? Favor remitir copia de las aperturas de investigaciones sobre este especifico tema y estado de avance de las mismas. En caso negativo favor explicar las razones.

15. ¿Por qué razón se filtró una declaración de Édgar Ignacio Velasco Montoya, coordinador de crédito empresarial y encargado del análisis del crédito solicitado por Navelena en la que señala que fue un error copiar el logo de Martínez Neira Abogados con el propósito de hacer ver a este Senador como mentiroso?

16. ¿Las investigaciones preliminares que adelanta la Fiscalía General de la Nación se encuentran sujetas a reserva? Favor indicar el fundamento legal en la que se basa su respuesta.

17. ¿En el interrogatorio que la Fiscalía le hizo al señor Édgar Ignacio Velasco Montoya, se le preguntó si existía un concepto de la firma de abogados MNA Martínez Abogados (compañía dirigida por su hijo Néstor Camilo Martínez) elaborado para Navelena con destino a los bancos? ¿Por qué razón no se preguntó esto?

18. ¿Por qué razón se filtró la declaración o interrogatorio que rindió Luis Fernando Andrade, Director de la ANI?

19. ¿Existe algún tipo de investigación penal, disciplinaria y administrativa por violación a la reserva del sumario derivada de las filtraciones referidas?

Honorable Senador *Jorge Enrique Robledo Castillo*, Polo Democrático Alternativo

Proposición Aditiva número 105

Cítase al Ministro de Agricultura, doctor **Aurelio Iragorri Valencia**, al debate sobre el caso Odebrecht (ruta del sol y Navelena).

Cuestionario al señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Aurelio Iragorri Valencia, sobre el debate de corrupción de Odebrecht

En enero de este año, en entrevista a los medios de comunicación usted afirmó que el doctor Germán Vargas Lleras, para ese momento en Vicepresidente de la República, le advirtió sobre un segundo crédito del Banco Agrario a favor de Navelena SAS para el cierre financiero del proyecto de navegabilidad del río Magdalena, distinto al de los $120.000 millones de pesos, hecho ante el cual usted se comunicó con el Presidente del Banco Agrario para evitar dicha operación.

Ante esto le solicito informar:

1. ¿En qué fecha dio dicha conversación con el doctor Vargas Lleras?

2. ¿Cuál era el destino de ese segundo crédito del que Usted habló con el doctor Vargas Lleras?

3. ¿El doctor Vargas Lleras tenía la potestad legal para darle instrucciones al Ministro de Agricultura?

4. ¿El Vicepresidente tenía dentro de sus funciones interferir en cualquier sentido en las decisiones del Banco Agrario?

5. ¿Cuáles eran las condiciones pactadas y el valor para ese segundo préstamo? ¿En qué fecha se tomó la decisión de no darle trámite al segundo crédito?

La anterior petición la hago basándome en el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992. De antemano agradezco la atención que merezca la presente.

Honorable Senador *Jorge Enrique Robledo Castillo*, Polo Democrático Alternativo

Proposición Aditiva número 106

De manera atenta me permito solicitar se adicione la proposición para el debate de control político frente a Odebrecht presentada por el senador Jorge Enrique Robledo, para que sea incluido el cuestionario anexo a la presente proposición,

Cuestionario anexo a la proposición

Para el Ministerio de Transporte y para Cormagdalena:

1. ¿En qué términos declararán la urgencia manifiesta para hacerle frente a la crisis en el Puerto de Barranquilla por falta de navegabilidad del río Magdalena, que está afectando el tránsito de embarcaciones?

2. Con la caducidad de la APP 001-2014, ¿cómo se va a garantizar la navegabilidad del río Magdalena si no existe asociado?

3. ¿Qué recursos fueron efectivamente girados al asociado en el proyecto de navegabilidad del río Magdalena?

4. Remitir copia de lo adelantado en la audiencia de caducidad del de Asociación Público-Privada 001-2014 para el proyecto de recuperación de la Navegabilidad del río Magdalena contra el asociado Navalena a la fecha, tanto registro en audio como por escrito.

5. En caso de mantenerse en firme la caducidad del contrato del río Magdalena ¿cómo se va a realizar el proceso de reversión de bienes y la entrega del estado de obra de navegabilidad del río Magdalena?

6. ¿A cuánto ascendió el monto por el incumplimiento del cierre financiero? ¿Cómo se realizaron estos pagos? Remitir soportes del pago de multas por la no obtención del cierre financiero conforme a lo establecido en la Sección 40.06 del Contrato APP 001 de 2014.

7. Enviar copia de la documentación jurídica, técnica y administrativa aportada por el asociado Navalena para subsanar sus incumplimientos y su evaluación por parte de Cormagdalena.

8. Enviar copia del plan de contingencia para los meses de sequía.

9. Frente a las obras realizadas por el fondo de adaptación en el canal del dique ¿cuál ha sido su avance y el estado actual de las obras de protección? ¿Estas obras cumplen con las especificaciones técnicas? ¿Cuál es su monto? Allegar informe de interventoría de las obras.

Sandra Elena Villadiego Villadiego

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. **Proyecto de ley número 84 de 2016 Senado**, *por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Hernán Francisco Andrade Serrano.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 605 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 795 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1060 de 2016.

Autor: Señor Ministro de Transporte *Jorge Eduardo Rojas Giraldo*.

* * *

2. **Proyecto de ley número 120 de 2016 Senado, 097 de 2015 Cámara,** *por medio de la cual se establecen normas de protección y garantías contra abusos hacia los usuarios de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Laureano Augusto Acuña Díaz.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 639 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 783 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1094 de 2016.

Autores: Honorables Representantes *Sara Piedrahíta Lyons, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Ana María Rincón Herrera, Jairo Castiblanco Parra, Juan Felipe Lemos Uribe, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Cristóbal Rodríguez Hernández, Christian José Moreno Villamizar, Nery Oros Ortiz y Eduardo José Taus de la Ossa.*

* * *

3. **Proyecto de ley número 63 de 2015 Senado**, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Viviane Aleyda Morales Hoyos.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 605 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 758 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 241 de 2016.

Autores: Honorables Senadores *Marco Aníbal Avirama Avirama y Luis Évelis Andrade Casamá.*

Honorables Representantes: *Germán Carlosama López y Édgar Cipriano*.

4. **Proyecto de ley número 48 de 2016 Senado**, *por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Carlos Fernando Galán Pachón.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 550 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 748 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1105 de 2016.

Autor: Honorable Senador *Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.*

* * *

5. **Proyecto de ley número 02 de 2016 Senado**, *por el cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Guillermo Antonio Santos Marín.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 523 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 692 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 886 de 2016.

Autora: Honorable Senadora *Viviane Aleyda Morales Hoyos.*

* * *

6. **Proyecto de ley número 145 de 2016 Senado, 218 de 2016 Cámara**, *por la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 "Sobre Derechos de Autor", se establece una remuneración pública a los autores de obras cinematográficas o "Ley Pepe Sánchez"*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Horacio Serpa Uribe.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 124 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 928 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 216 de 2017.

Autor: Honorable Representante *Clara Leticia Rojas González.*

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

La Primera Vicepresidenta,

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

La Presidencia concede el uso de la palabra del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié, quien da lectura a la siguiente constancia:



CONSTANCIA

Ante la posible búsqueda de asilo en territorio colombiano de algunos militares venezolanos disidentes, el Gobierno Nacional tiene la obligación de actuar preservando los derechos humanos y el derecho de asilo. Bajo ninguna circunstancia se pueden entregar al régimen del Presidente Nicolás Maduro y darles amparo y protección.

En Venezuela se han vlolado los principios de la Carta Democrática Interamericana y de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos. Colombia, como cualquier país signatario de la Carta Democrática Interamericana tiene entre sus obligaciones con la Organización de Estados Americanos, exigir que los valores democráticos se respeten no solamente en el territorio nacional, sino en cualquiera de los países signatarios. Por esto, nuestra obligación moral y humana de proteger a los militares venezolanos disidentes que estén en Colombia.

Entregar las vidas de los militares al régimen castro-chavista de Maduro es condenarlos anticipadamente sin el más mínimo derecho a un juicio libre. Sería someterlos a las peores violaciones de sus derechos humanos. El derecho del asilo político es una acción humanitaria. El derecho al asilo político en Colombia los protegería del régimen que reprime y fabrica falsas evidencias de traición a quienes luchan por la libertad del pueblo venezolano.

Finalmente le pregunto a la Cancillería de Colombia: ¿Por qué la cancillería de Venezuela sabe con seguridad de la presencia de estos militares en Colombia? ¿Tiene el régimen venezolano espías en territorio colombiano? ¿Será que mientras Juan Manuel Santos posaba de asesor ideológico de su "mejor amigo" desde el Palacio de San Carlos filtraban información al gobierno venezolano? Si este gobierno, por congraciarse con el régimen, decide deportar a los militares, serán responsables de la grave violación de derechos humanos que se comete en el hermano país.

Gracias Señor Presidente.

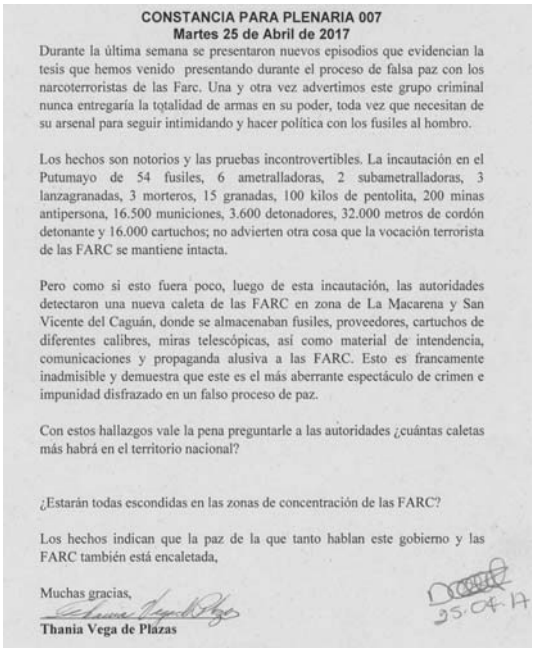
FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Honorable Senador
Centro Democrático

25.04.17

La Presidencia concede el uso de la palabra la honorable Senadora Thania Vega de Plazas.

Palabras de la honorable Senadora Thania Vega de Plazas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Thania Vega de Plazas, quien da lectura a la siguiente constancia:



CONSTANCIA PARA PLENARIA 007
Martes 25 de Abril de 2017

Durante la última semana se presentaron nuevos episodios que evidencian la tesis que hemos venido presentando durante el proceso de falsa paz con los narcoterroristas de las Farc. Una y otra vez advertimos este grupo criminal nunca entregaría la totalidad de armas en su poder, toda vez que necesitan de su arsenal para seguir intimidando y hacer política con los fusiles al hombro.

Los hechos son notorios y las pruebas incontrovertibles. La incautación en el Putumayo de 54 fusiles, 6 ametralladoras, 2 subametralladoras, 3 lanzagranadas, 3 morteros, 15 granadas, 100 kilos de pentolita, 200 minas antipersona, 16.500 municiones, 3.600 detonadores, 32.000 metros de cordón detonante y 16.000 cartuchos; no advierten otra cosa que la vocación terrorista de las FARC se mantiene intacta.

Pero como si esto fuera poco, luego de esta incautación, las autoridades detectaron una nueva caleta de las FARC en zona de La Macarena y San Vicente del Caguán, donde se almacenaban fusiles, proveedores, cartuchos de diferentes calibres, miras telescópicas, así como material de intendencia, comunicaciones y propaganda alusiva a las FARC. Esto es francamente inadmisible y demuestra que este es el más aberrante espectáculo de crimen e impunidad disfrazado en un falso proceso de paz.

Con estos hallazgos vale la pena preguntarle a las autoridades ¿cuántas caletas más habrá en el territorio nacional?

¿Estarán todas escondidas en las zonas de concentración de las FARC?

Los hechos indican que la paz de la que tanto hablan este gobierno y las FARC también está encaletada,

Muchas gracias,

Thania Vega de Plazas

25.04.17

La Presidencia concede el uso de la palabra del honorable Senador Alfredo Ramos Maya.

Palabras del honorable Senador Alfredo Ramos Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfredo Ramos Maya, quien deja unos documentos como constancia:

Muchas gracias, señor Presidente, traje una presentación muy corta y seguramente me tomaré más de los tres minutos de una vez si usted me pudiera dar los 4.

Quiero mostrar lo que ha venido sucediendo en Colombia porque yo venía hablando que aquí estamos en caminos y una dictadura de coctel, una dictadura de velada, no es como la de Venezuela que es abierta, que es de frente sin pena, aquí desde hace rato se viene desconociendo la separación de poderes y se viene desconociendo la independencia de las ramas del poder público y, ese es el trino, un trino nos sorprendió el pasado viernes cuando Juan Manuel Santos dijo que este era un Gobierno que respetaba los poderes públicos y su independencia, así como la libertad de expresión y vamos a mostrar en los últimos tiempos aquí no vamos a tomarnos ni siquiera los 7 años de este año de este Gobierno, sino lo que ha pasado en los últimos tiempos para mostrar que ha sido el irrespeto de este Gobierno para la Rama del Poder Público.

¿Primero habla una democracia sólida? Cuando se ha desconocido la voluntad y el poder del constituyente primario, tal vez lo peor que le puede suceder a una democracia es que, el pueblo la voluntad popular se desconozca, empezando por el desconocimiento de un Presidente que pregunta lo que le dé la gana, y que desconoce la Sentencia C-379 de la Corte Constitucional que decía que la pregunta no puede ser tendenciosa, pero a él no le importa él dice que el pregunta lo que se le da la gana.

Y después no hablemos ni siquiera del desconocimiento del resultado popular el 2 de octubre una victoria del NO contundente aunque sea por pocos votos pero contundente donde el pueblo hablo libremente contra toda la maquinaria y contra todo el dinero de este Gobierno, todas las presiones a los funcionarios públicos, todas las presiones de las FARC con sus armas y el 12 de noviembre ya teníamos un nuevo acuerdo maquillado y sin el gran acuerdo nacional que se propuso y el 30 de noviembre con este Congreso "refrendo" entre comillas sin tener la legitimidad para ello ese segundo nuevo acuerdo; hombre si desconocer la voluntad popular no es un paso hacia la dictadura dígame qué es.

Aquí se desconoce la rama judicial y le voy a mostrar unos casos muy concretos de los últimos tiempos, hace muy poco el 9 de febrero de este año el

8 de febrero decía los medios de comunicación y aquí cito a *El Tiempo*, que Juan Manuel Santos llamó por teléfono y le pregunto al Fiscal General de la Nación si había pruebas, yo quisiera saber que otra persona, que servidor, que ciudadano podría acceder de esa manera tan fácil al Fiscal General hablarle sobre un proceso específico.

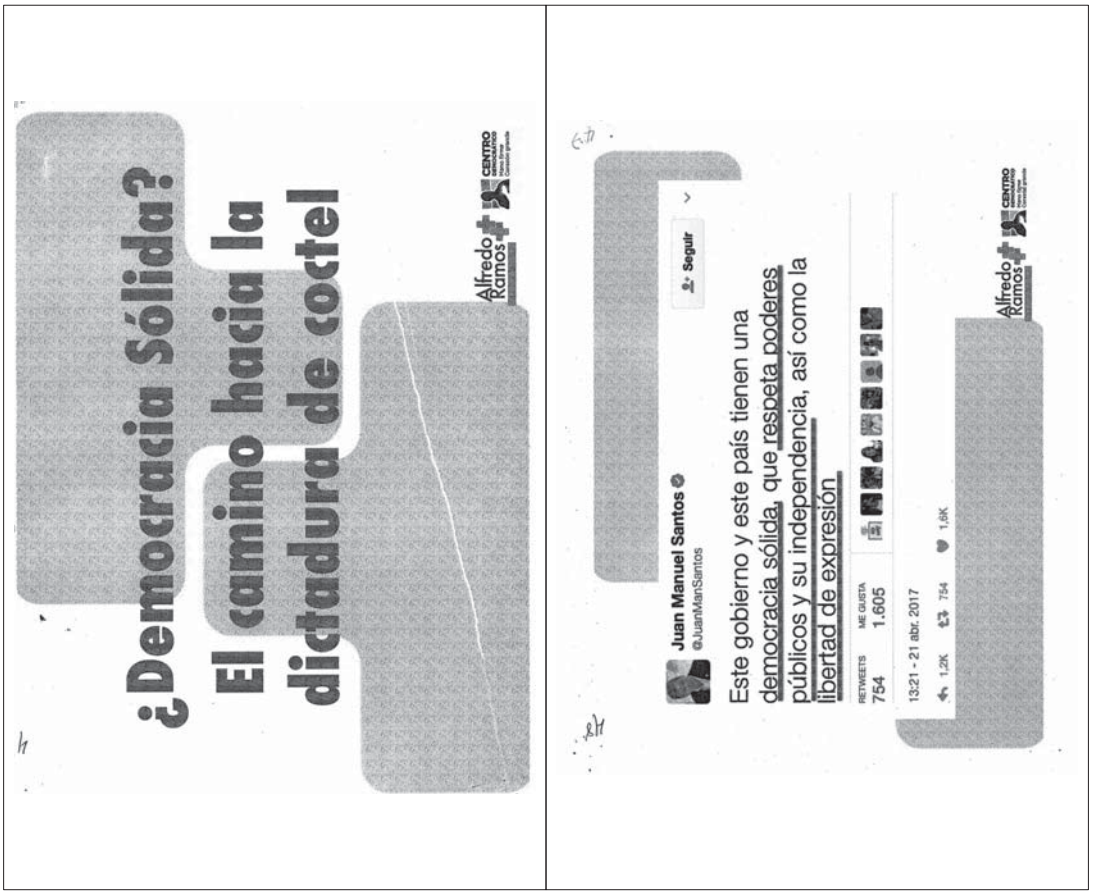
Santos le pidió al Consejo de Estado estamos hablando del 22 de agosto de 2016 que resolviera rápido el caso del Procurador, yo quisiera saber que otros casos ha pedido Juan Manuel Santos a las diferentes Altas Cortes que resuelva con prontitud y después salió a decir que le iba a pedir al señor Fiscal y estamos hablando del 8 de marzo que acusará a las Ministras impolutas o cerrará el caso yo quisiera entonces saber a quién defiende de esa manera.

Y no hablemos de la vía exprés de esta reforma constitucional donde se creó una nueva justica sin presencia de Fiscalía, sin presencia de Procuraduría, sin aplicación de Código de Procedimiento Penal con acceso restringido a la tutela, sin responsabilidad disciplinaria de jueces, yo quiero saber que separación de poderes hay.

Y para terminar si hay democracia sólida un Congreso cercenado, esto es el Fast Track qué tiene el Fast Track iniciativa exclusiva del Gobierno, prelación en Orden del Día, modificaciones solo con aval del Gobierno una menor posibilidad de liberación al existir menos cantidad de debates un control de constitucionalidad limitado y posteriormente además del Fast Track está la posibilidad de que el Presidente a través de decretos con fuerza de ley haga lo que se le venga en gana, diga lo que se le venga en gana, si eso no es cercenar la democracia qué significa.

Y por último hablemos de la Comisión de Seguimiento y Verificación que es una creación del Decreto 1995 del 2016 donde el Gobierno nacional en esa comisión con miembros de las FARC el grupo de narcotraficante FARC tres y tres, esa Comisión de Seguimiento Impulso y Verificación tiene la posibilidad de constatar que todo proyecto de ley o cualquier decreto del Gobierno se acomode a los famosos acuerdos de La Habana, a los acuerdos ilegítimos de lo que ya habíamos hablado. Entonces significa existe absoluta dependencia al Congreso de la República de todo lo que haga el Gobierno nacional con sus aliados de las FARC.

Y hablemos entonces de último de la censura de la libertad de expresión que es muy sencillo creo que todos la hemos visto hace unos días y estos medios de comunicación dijo llamen ustedes a los dueños de los medios para influenciar en los contenidos, le está diciendo a los empresarios para que el final el producto de los medios sea de optimismo y de confianza. Bueno el tema de las almendras, ni hablemos de las almendras. Siguiente y por último una entrevista a una ex directora de periódico que dijo que el único, con el único Gobierno que había tenido que enfrentar presiones directas e indirectamente fue con este Gobierno esto es del 4 de agosto del 2012.



1. ¿Democracia Sólida?
El desconocimiento del poder constituyente primario
Alfredo Ramos

"El presidente tiene la facultad de redactar la pregunta que se le dé la gana": Santos
"Para garantizar la libertad del elector, la pregunta no puede ser tendenciosa o equívoca, pues se debe evitar que la voluntad del ciudadano pueda ser manipulada o dirigida"
Sentencia C-379 de 2016
Corte Constitucional
El artículo 38 Lit. B de la ley 1757 de 2015 indica que debe ser redactada "en forma clara, de tal manera que puedan contestarse con un sí o un no". Esta Corporación sostuvo que "es admisible que el legislador estatutario establezca la alternativa del sí o del no sin prever la alternativa del voto en blanco". Para garantizar la libertad del elector, la pregunta no puede ser tendenciosa o equívoca, pues se debe evitar que la voluntad del ciudadano pueda ser manipulada o dirigida. Tampoco puede estar formulada de manera tal que induzca a la persona a una respuesta en un sentido específico.
Alfredo Ramos

Sentencia C-379 de 2016
Corte Constitucional
"El pronunciamiento popular (iii) dota de legitimidad popular la iniciativa del Jefe de Estado; y, además, (iv) tiene un carácter vinculante, en términos de mandato político del Pueblo soberano, restringiéndose dichos efectos al Gobierno"
¿Cómo se desconoció?
1. 2 de octubre: victoria del NO
2. 12 de noviembre: anuncio de acuerdos maquillados y sin Acuerdo Nacional
3. 30 de noviembre: el Congreso "refrenda" sin legitimidad para ello.
Alfredo Ramos

2. ¿Democracia Sólida?
El desconocimiento a la Rama Judicial
Alfredo Ramos

Bula dice que entregó plata de Odebrecht a campaña Santos 2014
Tan pronto el Fiscal hizo la revelación, el presidente Juan Manuel Santos lo llamó por teléfono y le preguntó si había pruebas, a lo que, según fuentes de la Casa de Nariño, el Fiscal respondió que no.
Alfredo Ramos
Santos le pide al Consejo de Estado resolver caso del Procurador
El Presidente también dijo que proceso del magistrado Jorge Pretelt no es una persecución política.
Alfredo Ramos
Santos defendió a Cecilia Álvarez y Gina Parody
"Por eso, yo también le voy a pedir al señor Fiscal, que, o acuse a la Ministra, o cierre el caso porque no podemos dejar que personas honestas mantengan en la picota pública durante un tiempo indefinido contra su honra, contra su buen nombre", sentenció el presidente.
Alfredo Ramos
Crear una nueva rama de la Justicia, vía Reforma Constitucional express:
1. Sin presencia de Fiscalía
2. Sin presencia de Procuraduría
3. Sin aplicación del Código de Procedimiento Penal
4. Con posibilidad restringida de acceso a Tutela
5. Sin responsabilidad disciplinaria de sus jueces
Alfredo Ramos

3. ¿Democracia Sólida?

Congreso cercenado

Alfredo Ramos

Acto Legislativo 01 del 7-Jul-2016, tiene:

- Iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional
- Prelación en el Orden del Día.
- Modificaciones con aval del Gobierno.
- Menor posibilidad de deliberación al existir menos debates en PL y PAL.
- Control de Constitucionalidad limitado en tiempo y materia.
- Facultad del Presidente ilimitada para expedir Decretos con fuerza de Ley.

Alfredo Ramos

Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación CSIVI

1. De acuerdo con el artículo 3, numeral 6 del Dec. 1995 del 20-Dic-16, estará compuesta por 3 miembros del Gobierno Nacional y 3 miembros del grupo narcotraficante Farc.
2. *"Constatar que el contenido de todos los Proyectos de Ley o AL, que sean necesarios para implementar el acuerdo final, correspondan a lo acordado, antes de que sean expedidos por el Presidente o presentados ante el Congreso, según sea el caso".*

Alfredo Ramos

3. ¿Democracia Sólida?

Censura a la prensa y la libertad de expresión

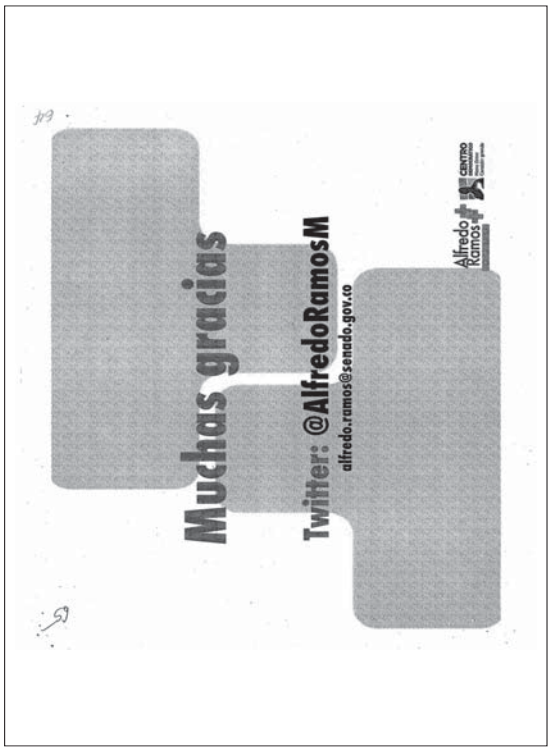
Alfredo Ramos

El Dato: Presidente Santos culpó a la prensa del pesimismo en Colombia
"Llamen ustedes a los dueños de los medios para influenciar en los contenidos, para que al final el producto de los medios sea de optimismo y de confianza", agregó.
Alfredo Ramos

Almendras amargas
El 17 de febrero fue el día más triste de mi vida profesional. El poder me mostró sus dientes y realmente me mordió. A las 6:30 de la tarde supe que mi tiempo en RCN había terminado. Aunque en honor a la verdad, mi despedida comenzó en la oficina de mi jefe cinco días antes con el tarro de almendras que el Gobierno me envió a través de la superministra María Lorena Gutiérrez.
Con esas almendras amargas el gobierno pidió mi cabeza por la investigación sobre la "Comunidad del Anillo" en la Policía y las denuncias que hicimos sobre la intensa persecución contra los periodistas de La FM. Las denuncias no solo salpicaron al general Rodolfo Palomino y a su círculo de asesores, sino que además incomodaron al presidente Santos, al ministro de Defensa, a la superministra Gutiérrez y amenazaron la estabilidad de uno de los principales conglomerados económicos del país, la organización Ardila Lulle.
Del libro de Vicky Dávila "En honor a la verdad"
Alfredo Ramos

Entrevista a Ana Mercedes Gómez, tras su renuncia a la Dirección de ElColombiano
4 de agosto de 2012
"Durante mis 22 años como Directora, me tocaron seis presidentes. Con todos tuve diferencias y afinidades. Pero con el único que tuve que enfrentar presiones, directa e indirectamente, fue con el actual. En tres ocasiones y en momentos distintos, Santos me envió a emisarios suyos para decir que les bajáramos el tono a los editoriales. Les dije que iba a reflexionar y a mirar si habíamos sido injustos, pero comprobé que no. Y por eso me mantuve en la misma línea. Eso tuvo un alto costo para mí".
Alfredo Ramos

¿Democracia Sólida?
¿Respeto a la independencia de los Poderes Públicos?
¿Respeto a la Libertad de Expresión?
Alfredo Ramos



La Presidencia concede el uso de la palabra del honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Palabras del honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, quien da lectura a la siguiente constancia:

Gracias señor Presidente, quiero dejar como constancia un artículo escrito en el diario *El Tiempo* del día domingo por Sandra Inés Henao, esposa del General Javier Flores y dice así:

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 25 de abril de 2017

CONSTANCIA

Llamo la atención hoy y ante esta Plenaria multipartidista y representativa de la democracia, sobre un hecho sin precedentes que debe constar para la historia de Colombia, por un lado, para hacer honor al valor de la vida, rezagado en nuestra cotidianidad por los años de constante conflicto armado y por otro, para celebrar los indicios del fin de ese conflicto que desangró nuestra nación.

'El Hospital Militar es ahora un hospital de paz'

Sandra Inés Henao, esposa del Gral. Javier Flórez, celebra que no lleguen más heridos por la guerra.

Por: Sandra Inés Henao, 22 de abril 2017. Columna publicada en El Tiempo, sección Política.

Si me hubieran dicho hace 3 años que en el Hospital Militar iban a dejar de llegar algún día heridos en combate, habría dicho: sí claro, claro. ¡Claro!
Mi hospital militar era el hospital de la guerra, del dolor, de la lucha. ¡De los milagros!
Donde traían a nuestros soldados en pedazos y reconstruían sus cuerpos con amor, magia, profesionalismo, inventando y aprendiendo cómo salvar cada vida que llegaba extinguiéndose.
Cada semana, cuando salía de mi visita como dama protectora, le decía a mi familia: mañana no voy a poder levantarme y necesito urgentemente que por favorcito inventen un Dolex para el alma.
Cada miércoles, mi corazón se sorprendía porque no podía creer que el ser humano pudiera regenerar su espíritu después de perder tantas partes de su cuerpo. ¡De su mente!
Me maravillaba ver esas madres, esposas, familiares continuar cada día con tanto amor para sacar adelante, en una batalla magnánima, a sus seres amados.
¿Qué podía decirles? ¿Tranquilos?, ¿puedes vivir sin piernas, sin brazos. Adelante, tú puedes?
Era para mí increíble ver sonreír esos niños de 19, 20, 24 años, a veces sin cara, sin ojos, sin manos, sin dientes. ¡Sin piernas! Pero, ¡con una esperanza!
Abracé tantos héroes mutilados, tantas familias. Abracé a los que recibían mis abrazos y luche hasta lograr abrazar a los que no querían recibirlos.
Abracé a sus madres, padres, hermanos, hijos.
Sin decir ni una palabra.
¿Qué podía decirles? ¿Tranquilos?, ¿puedes vivir sin piernas, sin brazos. Adelante, tú puedes?
¿Sigue, la vida continúa?
¡Sigue!
Si yo solo por amarlos no podía…
Y, a veces, mi alma gritaba tan fuerte, tan fuerte, que ya no podía llorar más en silencio.
¡Que ya no podía más!
Entonces solo me dediqué a amarlos, a abrazarlos, a ayudarlos, a luchar para que se les diera todo.
A llorar en silencio. Sola en mi casa porque mi esposo estaba en la guerra y mis hijos vivían una vida mágica que inventé para ellos, para que pudieran crecer sanos en medio de esta guerra atroz que nos mataba a todos poco a poco.
Creyendo en los héroes, en la fe, en una esperanza que yo ya estaba perdiendo.
Escuché a un amigo de tiempos de guerra, porque hace muchos años compartimos con él y su familia momentos difíciles en una región apartada del país. El general Luis Eduardo Pérez, director del Hospital Militar, dijo por radio: "¡El Hospital Militar es un hospital de paz!"
"En 2016 recibimos solo 36 heridos en combate y en 2017, ninguno!"
¡Ninguno!
¡Ninguno!
Dios mío. Lloré.
Seguí escuchándolo y dijo que queremos que este hospital sea el mejor hospital universitario, para enseñar todo lo aprendido, toda la experiencia de la guerra y convertirla en enseñanzas de paz.
¡Por Dios!
¡Lloré!
¡Una realidad!
¡Una esperanza!
¡Ya no voy a abrazar mutilados!
¡Ni madres valientes recibiendo a sus hijos en pedazos!
Voy a ir el miércoles y por primera vez en 18 años que voy a cumplir visitando mi amado 'Hospic', me voy a sentar y voy a respirar La Paz.
¡Por fin!
¡Voy a poder ver solamente a los enfermos normales, a los accidentados, a los infartados!
A sus estudiantes corriendo, aprendiendo, a la gente pidiendo citas, haciendo filas para ser atendidos.
¡Voy a reír, voy a suspirar!
Y, llorando, le voy a dar gracias a Dios por la paz para mí. ¡Una esposa de un héroe!
¡Madre putativa de 15.000 amputados!
¡De 5.000 detenidos!
¡De muchos psiquiátricos, porque el alma también es amputada!
¡Pude por fin creer en esta esperanza de paz!
Estuve tanto en la guerra que nunca había podido disfrutar la paz.
¡No sé vivir La Paz!
Voy a disfrutar, por primera vez en mi vida, un día normal en el hospital.
Voy a intentar vivir en un país en paz.
Comenzaré a aprender que existe una vida normal, en la que, por fin, voy a levantarme y a escoger ponerme en calma, sin correr. Sin que ese susto intrínseco con el que viví siempre y que era el dueño de mi vida sea el que dirija mis días.
Estaba extrañada por tantas noticias, que antes no oía porque antes solo escuchaba sobre combates, muertos y heridos en la guerra.
¡Voy a empezar a ser una mujer normal!
¡Llevaré por siempre mis heridas!
¡Mis recuerdos!
¡Mis hijos amputados!
¡Mis huérfanos y viudas!
¡Mis detenidos!
¡En mi corazón!
Voy a mirar un nuevo horizonte porque los resultados de todo este esfuerzo se están convirtiendo en realidad.
¡Mis nietos crecerán en un país en paz!
Mañana no me quiero preocupar más por la guerra, ¡quiero preocuparme por las cosas normales de la vida!
¡Vivir!
¡Soñar!
¡La lucha diaria!
¡El transporte!
¡El clima!
¡La política!
¡Será el principio de mi nueva vida!
Vivir en una Colombia donde no llegan más heridos y amputados al Hospital Militar Central.

EFRAIN CEPEDA SARABIA
Senador de la República de Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra del honorable Senador León Rigoberto Barón Neira.

Palabras del honorable Senador León Rigoberto Barón Neira.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador León Rigoberto Barón Neira, quien da lectura a la siguiente constancia:

RIGOBERTO BARÓN NEIRA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

CONSTANCIA
"El Gobierno: las Farc y sus guardados"

En los últimos días los medios nacionales han notificado a los colombianos sobre el descubrimiento de tres caletas de las Farc, ubicadas en Putumayo, la Macarena y San Vicente del Caguán, respectivamente. A lo que Timochenko respondió por medio de twitter:

"Hay 900 caletas listas a recoger junto con ONU. Cronograma recogida se va a retrasar por incumplimientos del gobierno, ojalá retrasos no sean con la intención de buscar 900 positivos que les den ascensos, vacaciones y municiones a los enemigos de la Paz"

Ante estas afirmaciones surgen diferentes cuestionamientos, entre ellos si el Gobierno Nacional tenía conocimiento de la existencia de dichas caletas ¿por qué nunca informó a los colombianos? ¿Por qué el cronograma donde participaría la ONU para la recogida de caletas pertenecientes a las Farc nunca se dio a conocer? ¿Por qué solo se había de las recogidas cuando les encontraron las caletas?

Es evidente que el dinero y las armas, son un respaldo para los narcoterroristas de las Farc, por si el Gobierno Nacional les incumple en algún de sus caprichos disfrazados en un mal llamado acuerdo de paz, tampoco es novedad, que estos criminales salgan en redes sociales tratando de defender lo indefendible, buscando justificar sus actuaciones con lógica criminal.

El Gobierno Nacional debe responder por que el general Javier Antonio Pérez Aquino jefe de los observadores internacionales de la Misión de la ONU, dijo que el registro e identificación de todas las armas de las FARC había terminado, si el Ejército Nacional encontró 54 Fusiles, 6 ametralladoras, 2 Sub ametralladoras, 3 lanza granadas, 3 morteros, 15 granadas, 100 gramos de pentolita, 202 artefactos explosivos, esto en la vereda la Esmeralda en Putumayo ¿Acaso la ONU tampoco estaba enterada de las caletas?

Este no solo es un acuerdo ilegítimo, ya que el 2 de octubre los colombianos dijeron NO estar conformes con los puntos consignados en las 294 páginas, sino que además los mismos que lo pactaron han estado incumpliendo desde el principio.

Le exijo al Gobierno Nacional que NO tenga más reservas en lo que concierne al tan afamado Proceso de Paz. Los colombianos tenemos el derecho de saber y estar al tanto de cuantas armas realmente las Farc tienen en su poder, además la cantidad de dinero que están listos para nuevamente a usar ahora que se conoce de su existencia.

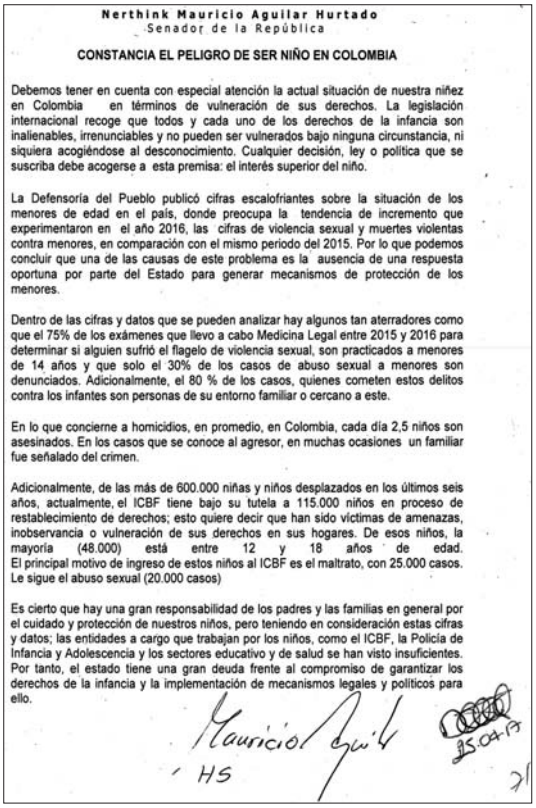
LEÓN RIGOBERTO BARÓN NEIRA
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra del honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado.

Palabras del honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado, quien da lectura a la siguiente constancia:

Presidente muchas gracias, en nombre de nuestra bancada queríamos dejar una constancia sobre la triste situación y de los eminentes casos de abuso infantil que hoy conmocionan a todo nuestro país, precisamente queremos dejar esta constancia.



Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado
Senador de la República

CONSTANCIA EL PELIGRO DE SER NIÑO EN COLOMBIA

Debemos tener en cuenta con especial atención la actual situación de nuestra niñez en Colombia en términos de vulneración de sus derechos. La legislación internacional recoge que todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables, irrenunciables y no pueden ser vulnerados bajo ninguna circunstancia, ni siquiera acogiéndose al desconocimiento. Cualquier decisión, ley o política que se suscriba debe acogerse a esta premisa: el interés superior del niño.

La Defensoría del Pueblo publicó cifras escalofriantes sobre la situación de los menores de edad en el país, donde preocupa la tendencia de incremento que experimentaron en el año 2016, las cifras de violencia sexual y muertes violentas contra menores, en comparación con el mismo periodo del 2015. Por lo que podemos concluir que una de las causas de este problema es la ausencia de una respuesta oportuna por parte del Estado para generar mecanismos de protección de los menores.

Dentro de las cifras y datos que se pueden analizar hay algunos tan aterradores como que el 75% de los exámenes que llevo a cabo Medicina Legal entre 2015 y 2016 para determinar si alguien sufrió el flagelo de violencia sexual, son practicados a menores de 14 años y que solo el 30% de los casos de abuso sexual a menores son denunciados. Adicionalmente, el 80 % de los casos, quienes cometen estos delitos contra los infantes son personas de su entorno familiar o cercano a este.

En lo que concierne a homicidios, en promedio, en Colombia, cada día 2,5 niños son asesinados. En los casos que se conoce al agresor, en muchas ocasiones un familiar fue señalado del crimen.

Adicionalmente, de las más de 600.000 niñas y niños desplazados en los últimos seis años, actualmente, el ICBF tiene bajo su tutela a 115.000 niños en proceso de restablecimiento de derechos; esto quiere decir que han sido víctimas de amenazas, inobservancia o vulneración de sus derechos en sus hogares. De esos niños, la mayoría (48.000) está entre 12 y 18 años de edad. El principal motivo de ingreso de estos niños al ICBF es el maltrato, con 25.000 casos. Le sigue el abuso sexual (20.000 casos)

Es cierto que hay una gran responsabilidad de los padres y las familias en general por el cuidado y protección de nuestros niños, pero teniendo en consideración estas cifras y datos; las entidades a cargo que trabajan por los niños, como el ICBF, la Policía de Infancia y Adolescencia y los sectores educativo y de salud se han visto insuficientes. Por tanto, el estado tiene una gran deuda frente al compromiso de garantizar los derechos de la infancia y la implementación de mecanismos legales y políticos para ello.

Mauricio Aguilar
HS

25.04.17

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff.

Palabras de la honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff, quien da lectura a la siguiente constancia:

Gracias señor Presidente, mi constancia está dirigida en el mismo sentido de la constancia presentada por el Senador Mauricio Aguilar, yo con profunda preocupación debo decir que ese no es un tema nuevo, que lastimosamente la historia de nuestro país ha estado marcada por la violencia contra los más pequeños, lo que demuestra la enorme deuda que tenemos en la protección de los derechos contra los menores.



UN PAÍS EN DEUDA CON LA NIÑEZ

Dos nuevos casos de abusos aberrantes contra menores, y un saldo de 6 menores asesinados son las últimas noticias que dan a conocer los medios de comunicación y que entristecen y afligen hoy a nuestro País.

Con profunda preocupación, tenemos que decir, que este no es un tema nuevo, la historia de Colombia ha estado marcada por la violencia contra los más pequeños. Lo que demuestra la enorme deuda que tenemos con la protección de sus derechos.

Es inaceptable. Que en lo que va corrido del año se tengan 2.500 denuncias por abuso sexual contra menores de edad en el país y por parte de Medicina Legal se hayan practicado, solo en este primer trimestre del año, más de 4.300 exámenes a pequeños para establecer si fueron blancos de algún tipo de agresión.

Es de suma urgencia, fortalecer las medidas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes del país frente a los abusadores sexuales. Es por ello que desde el Congreso de la República, necesitamos el acompañamiento y la voluntad política de todos los estamentos públicos, para trabajar con medidas firmes en pro de esta situación. Especialmente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Consejo de Política Criminal y al Ministerio de Educación, a trabajar armónicamente y priorizar iniciativas legislativas que establezcan medidas de prevención, protección, sanción y proscripción de todas las conductas que atenten contra la vida, libertad, integridad y formación sexuales de los menores.

Así mismo, un trabajo articulado e integral, que permita brindar la protección desde su entorno familiar.

Hoy alzamos nuestra voz de rechazo y exigimos la celeridad por parte de la Fiscalía General de La Nación que para otros casos se ha implementado. Y como sociedad, el llamado es a no ser un País indolente, mediático y sin memoria. Por el contrario a rechazar la reincidencia de este tipo de barbaries en nuestra cotidianidad.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República.

25.04.17

Por solicitud de la honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff, la Presidencia Decreta un minuto de silencio.

La Presidencia concede el uso de la palabra del honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Señores Senadores, Presidente, colombianos hace 6, 7 años el sector de la industria que más empleo genera que es el sector moda, calzado, confecciones, textiles, estuvo en una crisis muy compleja se organizaron a través de la Cámara Colombiana de la Confección, se hizo todo un plan de recuperación del sector y a fe que comenzó a dar unos resultados, una reforma arancelaria que frenó la triangulación o contrabando técnico que nos estaban haciendo de Panamá dio unos interesantes resultados tanto en calzado como en confecciones.

Este Congreso tomó una decisión dura pero necesaria como fue la Ley Anticontrabando y el gobierno nos dijo que ese era el instrumento que le hacía falta para enfrentar el contrabando, pero Senadora Viviane ¿qué ha pasado en los últimos meses?:

Primero un cambio cobarde en el decreto que regulaba los aranceles para que mercancía que producimos los colombianos entrase a Colombia, todos los avances especialmente en generación de empleos se comenzaron a frenar y mucho

me temo que cuando veamos los indicadores del primer trimestre el golpe en la creación de empleo del sector moda, confecciones y textiles, va a ser brutal; pero hay algo que duele mucho y le duele a nuestra gente y es ver quiénes que protegerlos frente a unas reglas claras a comerciantes que pagan sus impuestos, que pagan sus salarios, se sienten no protegidos y yo quiero compartir con ustedes un video y unas fotografías que deben estar listas por qué no me las proyectan por favor.

Proyectan video…

Ese centro comercial se conocía con el nombre de Centro Comercial China Town, queda a dos cuadras de donde estamos sesionando, a dos cuadras, miren lo que está pasando a altas horas de la noche, miren el tráfico, descargando en esas bodegas el contrabando escoltados por patrullas de la Policía y motorizados. Yo quiero que muestren la foto siguiente por favor, miren esa mula descargando en una bodega que a los pocos días se encontró contrabando, a ver qué siente un comerciante de san Victorino cuando ve esto y ve agentes de la Policía acompañando este descargue, ¿qué siente? Una desazón impresionante, nos van a decir que le están dando seguridad por las horas en donde están haciendo el descargue, yo voy a utilizar un lenguaje un poco duro y le pido excusas especialmente a las damas, no me crean tan pendejo, el contrabando se tomó a Colombia, dijeron que la Ley Anticontrabando era para meter a los contrabandistas a la cárcel y yo creo que lo que logramos con esa ley fue subirles el precio a las coimas.

Y ahí está metida la DIAN y no son funcionarios bajos de la DIAN ahí están metidos funcionarios altos de la DIAN, y de la Ponal y, entonces, cuál es nuestra respuesta, ¿Qué vamos a hacer? Un millón ochocientos mil empleos del sector de confecciones a punto de venirse a pique porque no hay una acción real, este es un primer campanazo, a los comerciantes de San Victorino y de todo Colombia, síganme haciendo llegar sus videos, y aquellos agentes del orden que en vez de estar controlando el contrabando, se acerca a quienes filman esto y les toman fotografías a sus cédulas, denme los nombres porque yo personalmente voy a poner la denuncia, no se amenaza a los ciudadanos, no sean miserables esto no puede seguir ocurriendo.

El 30 de mayo haremos el encuentro tejiendo a Colombia y espero que el Presidente nos acompañe, señor Presidente aquí dejo solo una de las muchas muestras de la falta de voluntad política para enfrentar el contrabando, yo le pido que el 30 nos dé respuestas concretas frente a estos hechos, señores comerciantes no están solos, vamos a dar esa pelea, este jueves haremos una marcha de San Victorino al Concejo de Bogotá, en donde se hará un debate sobre la situación del contrabando y muy seguramente los próximos días tendremos que hacer la marcha aquí en la Plaza de Bolívar; pero que no le traigan a este Congreso normas como la Ley Anticontrabando para luego no utilizarlas. Mil gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Mi constancia tiene que ver sobre la tragedia de la ciudad de Manizales la semana pasada, una tragedia que como el país sabe cobró la vida de 17 manizaleños, que dejó sin hogar a más o menos 600 familias, 2.000 personas hoy en Manizales no tienen casa, que ocurrió en barrios de nuestra ciudad donde también se dañó parte de la infraestructura física de las calles, del acueducto del gas, pero, por supuesto, también tuvimos daños inmateriales.

Gente que perdió, por supuesto, su único patrimonio que era su hogar, su casa, y la verdad quiero en nombre de los caldenses de los manizaleños agradecer a los colombianos por esa inmensa solidaridad, pero además también felicitar y yo estuve permanentemente, estuve tres días caminando con las víctimas y con los damnificados, cada uno de los barrios, cada una de las casas y yo quiero hacer un reconocimiento porque de verdad la tensión humanitaria que se vivió en la ciudad de Manizales fue muy buena, un trabajo coordinado por las autoridades locales, el señor Alcalde, el señor Gobernador, el Gobierno nacional, el señor Presidente de la República quien estuvo presente al otro día de la tragedia, varios Ministros del Despacho que han estado permanentemente durante toda la semana en la ciudad y a todos ellos queremos de verdad hacerles un reconocimiento por su compromiso con la ciudad de Manizales.

Pero muy importante y tal vez el mayor reconocimiento que quiero hacer hoy aquí, tiene que ver con la solidaridad de los manizaleños, era verdaderamente importante cómo se movilizó esa ciudad alrededor de la tragedia, jóvenes que salían de sus colegios y no los encontrábamos por las calles a las 5 de la mañana entregando un chocolate y un pan, familias que llegaban a los albergues con comidas que preparaban en sus casas, otros compraban 30, 40 hamburguesas y llegaban y decían yo traigo 40 hamburguesas, otro ciudadano compraba 50 pollos fue enorme la movilización de solidaridad de la ciudad de Manizales.

Estudiantes universitarios de las universidades públicas y privadas que estudiaban medicina yendo a cada uno de los albergues y a los barrios a atender a los ciudadanos de verdad que fue una movilización un momento muy bonito de la ciudad de Manizales, que de verdad tiene que merecer un reconocimiento, prestaban los carros para hacer lo acarreos, todas las empresas movilizadas,

los bomberos, los organismos de control, los ciudadanos, los estudiantes, los universitarios, el Gobierno nacional, departamental y municipal de verdad que en medio de esa tragedia, tan dolorosa que vivimos en la ciudad de Manizales la semana pasada, sí quiero de verdad felicitar a los manizaleños por esa muestra de solidaridad, por esa enorme condición humana y por inclusive ese trabajo.

Cosas del Senador Luis Emilio Sierra que me sorprendieron, que usted estuvo también allá, Carlos Felipe, inclusive líderes de la barra Holocausto del 11 Caldas, con los niños en los barrios haciéndoles ejercicios de deportes porque de verdad toda la sociedad manizaleña se movilizó.

Ahora nos resta reconstruir esos barrios, el déficit de vivienda de nuestra ciudad más o menos de 2.000 viviendas que se requieren; la Ministra de Vivienda se comprometió a construir 1.000 viviendas en Manizales y 200 en Villa María donde también existió tragedia, vamos con el Senador Luis Emilio, con el Senador Carlos Felipe a conformar una Comisión de Seguimiento para que estos compromisos del Gobierno nacional para con Manizales y mañana nuevamente estará el Presidente allí pues verdaderamente se cumplan. No solamente las 1.000 viviendas sino que necesitamos 2.000 viviendas más, especialmente porque muchas personas que perdieron la vivienda, pues son personas de clase media baja, que sus casas están valoradas en 150, 170 millones y las viviendas de interés social pues son muy pequeñas, quedan en otras zonas y eso va a generar un conflicto social enorme y ahí tenemos un gran reto.

Lo otro es que el Gobierno nacional nos ayudó con 250.000 pesos para lo que se llama el subsidio de arrendamiento en Manizales, pero no hay 2.000 viviendas para arrendar en Manizales, y mucho menos al precio de 250.000 pesos, lo que ha llevado en algunas manos a subir los precios también del mercado y otras que no se han encontrado las viviendas para arrendar, hay tenemos también, por supuesto, un reto muy importante.

Y en el mediano plazo como ciudad seguirnos preparando en lo que tiene que ver con todo el tema de gestión del riesgo, porque aunque Manizales sí es modelo en gestión del riesgo ha hecho enormes inversiones en ese tema, pues vemos que no han sido suficientes porque todavía tenemos tragedias que enlutan a mi Manizales del alma.

Entonces este Congreso va a estar atento haciéndole seguimiento a los compromisos del Gobierno nacional, vamos a conformar esa comisión y de verdad de corazón le agradecemos a todos los colombianos la enorme solidaridad, pero en especial a los manizaleños que han tenido para con esta tragedia que enluta a nuestra ciudad pero que realmente también ha aflorado los valores más importantes y más bonitos de nuestra sociedad. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra del honorable Senador Orlando Castañeda Serrano.

Palabras del honorable Senador Orlando Castañeda Serrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Orlando Castañeda Serrano, quien da lectura a la siguiente constancia:

CONSTANCIA PLENARIA 25 DE ABRIL DE 2016 ¡NO MÁS ABUSO A LOS NIÑOS DE COLOMBIA!

Continúan las alarmantes noticias de abuso sexual a menores de edad en el país, **no es posible que los niños de Colombia, sigan siendo las principales víctimas de violencia sexual, y el Gobierno sea incapaz de proteger, hacer valer y ejercer justicia inmediata a favor de nuestra infancia**, la justicia eficaz del caso de Juliana, no puede ser uno caso entre millones, los niños no pueden seguir viviendo bajo la sombra de la injusticia y de sus abusadores.

Los recientes episodios de la niña de 3 años abusada, torturada y asesinada, en Armero-Guayabal, y el de la bebé de tan solo cuatro meses en Fuente de Oro, Meta, **son apenas una pequeña evidencia de la realidad a la que están expuestos nuestros niños**. A pesar de que la Constitución y el Código de Infancia y Adolescencia definen la protección a nuestros niños, esta es la hora en la que el gobierno y sus agentes judiciales han sido incapaces de proveer protección y justicia efectiva a favor de nuestros pequeños.

En abril y septiembre de 2016, estuve llevando a cabo dos audiencias sobre delitos sexuales en menores de edad, de acuerdo al ICBF de 2011 a 2016 **ya son más de 35.000 los casos atendidos**, y aunque la Defensoría ha recogido más de 2.600 testimonios de estos casos, el mismo órgano de control resalta que existe un **importante subregistro, y que las cifras siguen siendo inexactas, pues muchas de las víctimas sufren el temor de la retaliación y no denuncian, en otros casos existe complicidad o silencio de quienes conocen la situación y además los principales victimarios son los mismos familiares o cuidadores**.

La Fiscalía señaló que más de las cuatro quintas partes de los casos no son denunciados. La Unidad de Víctimas afirmó en ese sentido, que casi el 30% de los niños, niñas y adolescentes que logran denunciar corresponden a víctimas del conflicto armado. **Lamentablemente frente a los 26 mil casos que fueron reportados ante la misma Fiscalía, esta entidad solamente ha logrado atender efectivamente 1.015 casos**, lo que corresponde a menos del 10%, de casos donde se logra una imputación, **lo que se traduce en una judicialización escasa y poco efectiva.**

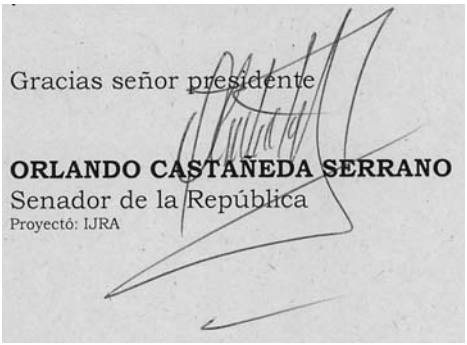
Frente a esto, me preocupa, como lo ha señalado antes la Procuraduría, que este no es un

tema prioritario para el gobierno, ni siquiera en el acuerdo de paz, cuando hay muchos de los niños víctimas del conflicto que sufrieron también delito sexual. Este no puede seguir siendo un delito silencioso.

Además, **no podemos permitir que los niños sigan siendo revictimizados por ausencia de justicia oportuna. Este legislativo debe unirse para exigir al Gobierno nacional acciones inmediatas, penas ejemplares sin ninguna posibilidad de casa por cárcel, o reducciones de penas que en la práctica están siendo concedidas por los jueces de este país. Nuestros niños necesitan garantías de protección, apoyo estatal y justicia permanente.**

¡JUSTICIA A FAVOR DE NUESTROS NIÑOS YA!

Gracias señor Presidente,



La Presidencia concede el uso de la palabra del honorable Senador Julio Miguel Guerra Sotto.

Palabras del honorable Senador Julio Miguel Guerra Sotto.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Miguel Guerra Sotto:

Gracias señor Presidente, y no hay duda alguna que el país tiene que ir hacia una política de prevención y desastre de Estado con presupuesto como lo venimos hablando en las Comisiones Económicas, con un presupuesto importante para atender no solamente a las emergencias, sino las crisis que vienen en invierno y hoy llamo la atención del gobierno para que sea una política y trace una política de Estado en ese sentido para que no volvamos a sufrir más Mocoas y más derrumbes en Caldas y en otras partes del país.

Hoy me quiero referir señor Presidente, a la ganadería colombiana, en días pasados en mi comisión pues hubo un debate muy interesante y quiero hoy llamar la atención del Gobierno nacional ya que han abierto 14 países en los mercados internacionales esperando que apruebe la China, yo creo que esto es un sector de la economía importante y que se puede volver en bandera el día de mañana, tenemos todo el potencial con la ganadería colombiana para convertirnos en unos exportadores cárnicos hacia el futuro, yo creo que el Ministerio de Agricultura junto con el ICA y los demás entes hacer esfuerzos para que el Gobierno nacional vea en este sector que hoy está muy dividido en subsectores tanto en Fedegan como el nuevo gremio ganadero trazar políticas para que en definitiva los frigoríficos sean muchos más modernos y creamos una infraestructura mucho mejor en ese sentido, también en días pasados desde la comisión otra colega también habló del abigeato que también está muy arraigado en la costa Norte y también en el Sur del país para que tomen medidas en ese sentido, pero creo que el gobierno debe tomar hoy en día la ganadería colombiana para su exportación en serio y yo hoy quiero llamarle al gobierno para que trace esas políticas y yo creo que estamos en buena hora de hacerlo.

Por último, señor Presidente, quiero expresar una grata noticia para mi departamento de Sucre la ruta de Avianca a Corozal de Bogotá a Corozal se está contemplando hoy tuvimos una reunión de bancada de los sucreños y yo creo que esa es una noticia importante hoy con el Ministro de Hacienda le dijimos que necesitábamos únicamente la estación de bomberos y otras arandelas que necesita el aeropuerto para que la aerolínea Avianca pueda operar en mi región, una gran noticia para nosotros los sucreños esperamos que esto concluya con la ruta que se va a abrir a partir de octubre y pues en ese sentido agradecerle a la aerolínea Avianca se va a meter en este mercado y que nosotros tanto lo estábamos anhelando, nosotros aquí desde la bancada sucreña vamos a hacer la tarea para que esas inversiones lleguen y se haga la estación de bomberos y lleguen definitivamente las aerolíneas modernas a nuestro departamento de Sucre. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, quien da lectura a la siguiente constancia:

Gracias Presidente, buenas tardes a toda mi constancia comparto lo planteado por el Senador Luis Fernando Velasco de rechazar lo que él nos mostró aquí del contrabando, porque esto se suma con las denuncias recibidas en el departamento del Magdalena, en Córdoba y Sucre con relación al abigeato que prácticamente han tenido no quiero no los ganaderos denunciar los robos de ganado, la amenaza precisamente porque han perdido tristemente la confianza en la policía, entonces me parece que lo que trajo con relación al contrabando de textiles y confecciones el Senador Velasco, también debe llevar al Gobierno nacional y a la Policía a evaluar qué está pasando.

Pero mi constancia viene sobre el siguiente tema yo estoy muy preocupada porque no he vuelto a saber nada desde el año pasado, qué ha pasado con el diferendo limítrofe con San Adres Islas, fíjense ustedes estamos hablando que la última noticia fue del 17 de noviembre del año 2016, cuando la cancillería presentó la contramemoria del proceso iniciado por Nicaragua sobre supuestas violaciones de los derechos soberanos y el espacio marítimo en el mar Caribe, pero hoy nosotros no tenemos claro en qué va ese proceso y los riesgos y, lo traigo por la gran preocupación que tienen los pescadores artesanales de San Andrés quienes han visto reducido significativamente su potencial de pesca y porque además sienten que este tema como que hubiera perdido importancia en la agenda política nacional y en las relaciones internacionales.

Entonces a mí sí me parece la mayor gravedad que los 75 mil kilómetros cuadrados que están en riesgo de los mares territoriales de San Andrés no volvamos a saber por parte del gobierno de la Cancillería qué está pasando, por eso mi constancia le solicita a la Cancillería que se nos informe si ya el gobierno hizo las prestaciones de la argumentación al respecto y, además de ello, qué otras gestiones se están haciendo para beneficiar a los habitantes de San Andrés de manera especial a los pescadores artesanales quienes hoy se han quejado de la reducción sustancial de los volúmenes de pesca. Entonces no podemos olvidar el diferendo limítrofe con Nicaragua, con relación a los 75 mil kilómetros del mar territorial de San Andrés ni lo que está pasando con los pescadores. Gracias señor Presidente.

Constancia de 2017

(abril 24)

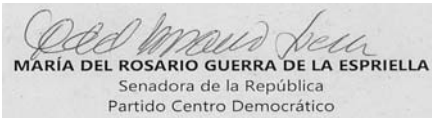
Plenaria del Senado

Nuevamente quiero traer a la plenaria del Senado el litigio del mar territorial de San Andrés y Providencia, del cual poco se ha vuelto a hablar y por el que veo dejadez por parte de la cancillería.

Desde el 19 de noviembre de 2012, cuando la Corte Internacional de Justicia de La Haya le entregó 75 mil kilómetros de sus aguas a Nicaragua para zanjar un pleito limítrofe entre las dos naciones, San Andrés y Providencia vive sin saber al final qué va a pasar con su mar territorial, y sus pescadores sufren porque se ha disminuido el potencial de pesca.

La última vez que se conoció una acción del Gobierno colombiano sobre el diferendo limítrofe, fue el 17 de noviembre del año 2016, en la queja cancillería presentó la contramemoria en el proceso iniciado por Nicaragua sobre Supuestas Violaciones de sus Derechos Soberanos y Espacios Marítimos en el mar Caribe. Sin embargo, lo que hoy estudia la Corte es si Nicaragua tiene razón al sostener que, con las operaciones de nuestra Armada en el Caribe y con la expedición del decreto de Zona Continua Integral, Colombia habría violado el Derecho Internacional.

Nos preocupa sobremanera que la Canciller guarde silencio ante temas sensibles que nos conciernen como Estado. Pido al Gobierno nacional en cabeza de la Cancillería, que informe qué está haciendo el Gobierno nacional en su lucha por el mar de San Andrés y por el bienestar de los sanandresanos.


MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal.

Palabras de la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien da lectura a la siguiente constancia:

Gracias Presidente, yo quiero dejar una constancia no si nos puedan dar ayuda con unas imágenes, muy corta la constancia.

Se proyecta video…

Quiero que veamos con atención los titulares de este fin de semana, de estos tres días que han transcurrido, esto es lo que está ocurriendo en nuestro país estas son las circunstancias que están viviendo nuestros niños, niñas y adolescentes tuvimos la oportunidad de denunciarlo de encender todas las alarmas finalizando el año anterior, pero las cifras nos indican que en lugar de ceder, se está incrementando esto, por esto la siguiente constancia.

CONSTANCIA

• • •

Este fin de semana, nuestro país se vio estremecido por una ola de noticias que nos llenan de dolor: en Bogotá un niño menor de diez años fue abusado sexualmente en una bodega; en la Calera fue liberado un hombre que abusaba sexualmente de su hijastra, de seis años, desde hace más de tres años; en Yopal fue capturado un adolescente acusado de violar a una niña de cuatro años; en Inzá, Cauca, fueron hallados sin vida dos niños de 7 y 9 años de edad que habían sido reportados como desaparecidos, luego que su padre se los llevara de su vivienda.

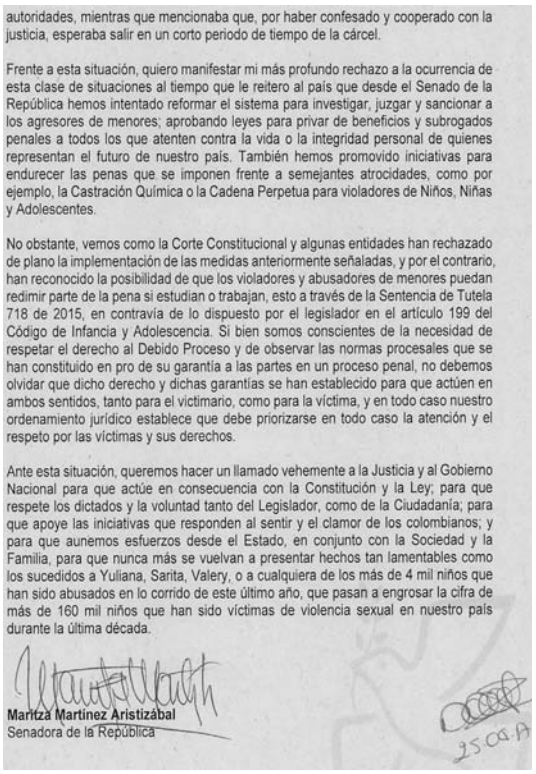
El panorama es grave. En Colombia, de acuerdo con Medicina Legal, se han reportado durante este primer trimestre de 2017 4.315 casos de violencia sexual contra menores de edad; no obstante, de acuerdo con el ICBF, tan solo existen 2.500 denuncias radicadas por dichos hechos: así empieza la impunidad.

Todas estas noticias confirman que en Colombia, ser un niño es realmente un riesgo. En esta constancia, quiero mostrar dos casos que, como todos los anteriores, nos duelen profundamente en el corazón.

Por un lado, encontramos en el departamento del Tolima el caso de Sarita Salazar, una niña de tres años que se encontraba en estado de desnutrición y fue víctima constante de maltratos, mutilaciones, abusos sexuales en reiteradas oportunidades, tal y como lo ha confirmado el equipo médico que la atendió previo a su fallecimiento, acaecido este fin de semana. Todo lo anterior en el seno del hogar de su madrina de bautizo, a quien se había otorgado la custodia de la menor por parte de una Comisaría de Familia del municipio de Armero-Guayabal dadas las difíciles condiciones económicas por las cuales estaba pasando la madre biológica de la menor. Al respecto vale la pena preguntar, el por qué las autoridades no estaban haciendo seguimiento al caso de Sarita, y si ésta es la forma en la que normalmente se procede cuando un niño, niña o adolescente es dado en custodia a una persona diferente a sus padres biológicos.

Casi simultáneamente, en el departamento del Meta, tenemos el caso de Valery, una bebé de tan solo cuatro meses de edad, que fue violada por parte de un hermanastro de su madre, todo esto mientras la mujer iba a comprar algunos víveres en una tienda cerca a su hogar.

Debo contarle a esta Plenaria del Senado que el día de ayer me acerqué al Hospital Departamental de Villavicencio y tuve la oportunidad de dialogar con la familia de Valery. En medio de la tristeza, la indignación y la impotencia, los miembros de esta familia proveniente del municipio de Fuente de Oro, me contaron como el monstruo responsable de este hecho tan terrible, había asumido su responsabilidad ante las



autoridades, mientras que mencionaba que, por haber confesado y cooperado con la justicia, esperaba salir en un corto periodo de tiempo de la cárcel.

Frente a esta situación, quiero manifestar mi más profundo rechazo a la ocurrencia de esta clase de situaciones al tiempo que le reitero al país que desde el Senado de la República hemos intentado reformar el sistema para investigar, juzgar y sancionar a los agresores de menores; aprobando leyes para privar de beneficios y subrogados penales a todos los que atenten contra la vida o la integridad personal de quienes representan el futuro de nuestro país. También hemos promovido iniciativas para endurecer las penas que se imponen frente a semejantes atrocidades, como por ejemplo, la Castración Química o la Cadena Perpetua para violadores de Niños, Niñas y Adolescentes.

No obstante, vemos como la Corte Constitucional y algunas entidades han rechazado de plano la implementación de las medidas anteriormente señaladas, y por el contrario, han reconocido la posibilidad de que los violadores y abusadores de menores puedan redimir parte de la pena si estudian o trabajan, esto a través de la Sentencia de Tutela 718 de 2015, en contravía de lo dispuesto por el legislador en el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia. Si bien somos conscientes de la necesidad de respetar el derecho al Debido Proceso y de observar las normas procesales que se han constituido en pro de su garantía a las partes en un proceso penal, no debemos olvidar que dicho derecho y dichas garantías se han establecido para que actúen en ambos sentidos, tanto para el victimario, como para la víctima, y en todo caso nuestro ordenamiento jurídico establece que debe priorizarse en todo caso la atención y el respeto por las víctimas y sus derechos.

Ante esta situación, queremos hacer un llamado vehemente a la Justicia y al Gobierno Nacional para que actúe en consecuencia con la Constitución y la Ley; para que respete los dictados y la voluntad tanto del Legislador, como de la Ciudadanía; para que apoye las iniciativas que responden al sentir y el clamor de los colombianos; y para que aunemos esfuerzos desde el Estado, en conjunto con la Sociedad y la Familia, para que nunca más se vuelvan a presentar hechos tan lamentables como los sucedidos a Yuliana, Sarita, Valery, o a cualquiera de los más de 4 mil niños que han sido abusados en lo corrido de este último año, que pasan a engrosar la cifra de más de 160 mil niños que han sido víctimas de violencia sexual en nuestro país durante la última década.

Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Maritza Myriam Alicia Paredes Aguirre.

Palabras de la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre, quien da lectura a la siguiente constancia:

Gracias señor Presidente, quiero ante la Plenaria del Senado, dejar la siguiente constancia:

Constancia

Con el debido respeto por la Plenaria del Senado de la República, y la opinión pública quiero aprovechar el uso de la palabra para dejar algunas precisiones respecto a la información difundida hoy 25 de abril de 2017 en la emisión de la mañana, en la *W radio,* respecto al proceso que se adelanta en mi contra en la honorable Corte Suprema de Justicia referente a la administración de bienes de la DNE.

Según la información emitida "la W conoció en primicia que la Fiscalía General de la Nación compulsó copias a la Corte Suprema de Justicia para que investigue a la Senadora Myriam Paredes, por su supuesta responsabilidad en el escándalo del desfalco a la DNE." Informando además que "Hace unos días la W Radio denunció en primicia la engavetada de varias de las pruebas y testimonios en contra de Paredes y otros personajes en la administración pasada de la Fiscalía".

Reitero como lo he manifestado en anteriores oportunidades, que no conozco al señor Camilo Bula, mucho menos a la Fiscal María Teresa Polanía y al Director de Delitos Informáticos Pedro Murcia, quienes según la noticia difundida, fueron los responsables de la investigación y supuestamente "a pesar de las pruebas aportadas no compulsaron copias a la Corte para que se me investigara".

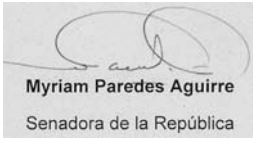
Frente a este hecho por supuesto jamás he solicitado algún trato especial, ni tengo el poder de definir qué pruebas se allegan a la Corte por parte de la Fiscalía General de la Nación, es este ente y sus funcionarios en su sabio proceder quienes determinan qué información, pruebas testimoniales o documentales allegan a los diferentes órganos judiciales u órganos de control, por lo tanto se escapa de la órbita de cualquier investigado incidir en el fuero interno o profesional de los investigadores, fiscales y jueces.

Ha sido tan serio el proceder de la Fiscalía General que en diversas oportunidades se han allegado a la Corte Suprema de Justicia, la compulsa de copias de declaraciones de varios testigos y documentos probatorios, los cuales reposan en debida forma en el expediente respectivo, que reviso constantemente en el uso del derecho de defensa que me asiste.

Como lo he venido demostrando ante mi juez natural, la Honorable Corte Suprema de Justicia, no cometí ninguna conducta indebida frente a las decisiones que en materia de administración de bienes haya tomado en su momento la Dirección Nacional de Estupefacientes. Siempre he sido respetuosa de la justicia y he cumplido con los deberes como investigada, por este máximo tribunal, mi respeto por las autoridades es infinito y mi actuar así lo ha demostrado durante mi vida y mi ejercicio político.

He sido respetuosa de la prensa libre, principio en el que creo y defiendo, pero por lo mismo creo también en que los medios de comunicación deben ser responsables de no vulnerar otros principios constitucionales que merecen una especial protección cuando se trata de investigaciones judiciales.

Bogotá, D.C., abril 25.



Myriam Paredes Aguirre
Senadora de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra del honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández.

Palabras del honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:

Muchas gracias señor Presidente, ¿En qué se parece el Presidente Juan Manuel Santos al

Gobernador Eduardo Verano de la Rosa? En que ambos son liberales aparentemente y ambos ejercían funciones, el uno como Presidente y el otro como Gobernador. Cuando ocurrió la dramática ruptura del dique el en Sur del departamento del Atlántico e inundó a 7 municipios esa misma coincidencia de Verano, Gobernador y Santos, Presidente se está presentando señor Presidente y estimados Senadores en este año que arranco, con una época de lluvias por el fenómeno de La Niña muy fuerte que ha hecho que en el sur del departamento del Atlántico en la estación de boquita que mide el nivel de profundidad del río el agua haya pasado de un nivel normal de 2.5 metros a 4.83 metros aumentando según las autoridades 8 centímetros diariamente según los reportes del monitoreo que hace la Gobernación del Atlántico.

Hay que recordar que cuando el desastre de noviembre de 2010 ese nivel era de 9 metros, es decir, está aumentando a un ritmo diario y considerable poniendo en grave riesgo nuevamente al sur del departamento del Atlántico y hay que recordar que en esto el Gobierno Santos ha sido absolutamente, ha tenido una absoluta desidia para con el departamento en ejecutar los trabajos de reforzamiento de los muros de protección y de los diques y que no se vuelvan a presentar estas circunstancias.

De las tres obras que se tienen que realizar en el departamento solamente una está lista, y las otras dos una va en el 10% y otra en el 50% de ejecución se trata de la protección de tres puntos críticos en las veredas Caño Arenas, Caño Tabaco y Boquitas en jurisdicción del municipio de Manatí a un costo de casi 7.500 millones de pesos las dos obras claves que habría que contratar para que no se vuelva a presentar esa pavorosa tragedia en el sur del departamento del Atlántico serían un refuerzo en 15 puntos del canal del Dique sobre la vía que comunica al municipio de Santa Lucía con el corregimiento de Villa Rosa en Repelón y la construcción de 1.400 metros del talud del dique que queda del lado de Santa Lucía, tenemos que decir señor Presidente y apreciados colegas que de la intervención urgente que se priorizó por parte del Fondo de Adaptación de los 15.200 metros para reforzar ese muro de contención en el sur del Atlántico que arrancaron apenas el 27 de octubre, es decir, casi 6 años después de la tragedia lo cual muestra una absoluta indolencia y un ineficacia de la administración Santos en particular del Fondo de Adaptación de esos 15.200 metros repito de la obra que se contrató solamente se han intervenido 1.500 metros, es decir, solamente un 10% y ya llevamos 6 meses de los 13 de ejecución que tiene que adelantarse la obra.

Estos no son temas menores señor Presidente y quisiéramos hacer un llamado urgente al Fondo de Adaptación que tiene recursos suficientes superiores a los 5 billones de pesos en caja para que acometa las obras de protección y reforzamiento de los taludes de las carreteras, de los terraplenes del sur del departamento del Atlántico que protegen la vida y los bienes de casi 8 municipios del departamento del Atlántico que sufrieron la inundación y que afectó a casi 400 mil personas en el año 2010.

Terminaríamos señor Presidente solamente diciendo que Cormagdalena que ha sido una entidad frente a la cual las críticas no se han hecho esperar por la multiplicidad de frentes que tiene que atender y la absoluta inoperancia que tiene entre ellos el megaproyecto de recuperación integral de la viabilidad del río Magdalena, también tiene un capítulo especial en el sur del Atlántico con la megaobra de recuperación del canal del Dique que se llevó 2 años en la estructuración de los diseños y que todavía no se le ha puesto un solo peso para comenzar esa obra, que con la construcción de 2 esclusas le den mantenimiento reforzamiento y protección al manejo de aguas del río Magdalena que deriva en el brazo que llega hasta el puerto de Cartagena.

Por eso señor Presidente terminamos haciendo el llamado urgente a quienes hoy están al frente del departamento del Atlántico y de la Presidencia de la República que para más señas era quienes estaban ejerciendo en sus mandatos cuando se presentó la tragedia invernal en el año 2010, sería imperdonable que se repitiera nuevamente. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra del honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía.

Palabras del honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía:

Gracias señor Presidente, yo también señor Presidente quiero referirme a la tragedia sufrida en mi ciudad hace 8 días y, rescatar temas importantes:

El primero señor Presidente la inmensa solidaridad del pueblo manizaleño que se volcó a ayudarle a los damnificados de esta tragedia de una manera que no hace otra cosa que hacerlos sentir orgullosos a los manizaleños de pertenecer a esa raza y a esa tierra que demostró en esta tragedia una vez su gran capacidad, pero sobre todo a los jóvenes señor Presidente un solo ejemplo para hablar de muchos porque usted lo mencionaba ahorita como lo hicieron desde los colegios, las universidades, todos los jóvenes de la ciudad salieron a ayudar, un solo ejemplo un chat en whatsapp que se llamó unidos por Manizales que abrió el joven Daniel Moreno, a mí me incluyeron en ese chat por cualquier razón, estremecedor ver a estos jóvenes manizaleños 24 horas preocupados, trabajando por ayudar a quienes padecieron la inclemencia del tiempo que le hizo tantísimo daño a la ciudad. Hacerles pues un reconocimiento a todas las personas que trabajaron incansablemente por ayudar a las víctimas y a los afectados por esta

tragedia invernal y hacer un reconocimiento que hay que hacerlo cuando suceden estas cosas y, cuando los funcionarios públicos cumplen con su deber de manera excepcional.

Yo quiero desde aquí desde el Senado de la República hacerle un reconocimiento al Alcalde de Manizales, Octavio Cardona León, por la forma en que enfrentó esta tragedia y el liderazgo y su entrega convirtiéndose en el primer rescatista de los manizaleños y a ese extraordinario equipo de trabajo del municipio de Manizales y de todas las entidades de rescate que ayudaron en este ejercicio y aprovecho que está en el recinto a ustedes señor Ministro Rojas, ex alcalde de mi ciudad; con usted tuve la oportunidad y con el Alcalde de recorrer esas laderas de Manizales tan afectadas, a ustedes hacerles un reconocimiento en nombre de los manizaleños por su entrega, por la dedicación y por la forma en que trabajó por nuestra ciudad todos estos días.

Nos queda eso sí señor Presidente un inmenso reto yo le acepto a usted señor Presidente la encomienda que ha hecho de hacer parte de esa comisión de seguimiento, pero para terminar el tema es mucho más grave señor Presidente aquí estamos hablando de 6.500 viviendas que tendremos que reubicar y de unas laderas que tendremos que no permitir que jamás vuelvan a ser habitadas por ciudadanos para que no volvamos a tener muertos por este tipo de deslizamiento, entonces bienvenida su propuesta de seguimiento y vuelvo y le repito un abrazo solidario a todos los que le han ayudado desde distintos rincones del país a los manizaleños en esta tragedia. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra del honorable Senador Segundo Senén Niño Avendaño.

Palabras del honorable Senador Segundo Senén Niño Avendaño.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Segundo Senén Niño Avendaño, quien da lectura a la siguiente constancia:

Constancia

Los trabajadores de Avianca tanto los pilotos, controladores y personal auxiliar de vuelo, mecánico, mantenimiento y en áreas de servicios, de tiempo atrás vienen luchando por mejorar las condiciones de trabajo en materia salarial y prestacional; la Asociación Nacional de Trabajadores del Sector Aéreo y de Servicios Aeroportuarios (Antsa), ha denunciado la tercerización laboral a través de una Cooperativa Asociada de Trabajo denominada Servicopava, que de manera amañada ha sacado a 600 trabajadores muchos de ellos con más de 20 años de antigüedad.

Piden los trabajadores a la empresa Avianca la formalización de más de 5 mil trabajadores.

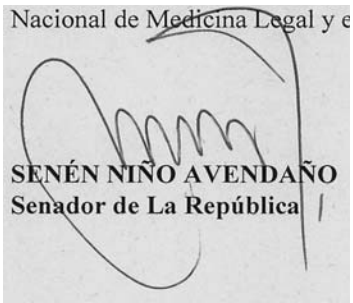
Por otra parte, es una tragedia lo que está pasando con nuestros niños, de enero a marzo de este año el Instituto Nacional de Medicina Legal reportó 4.315 exámenes médicos a niños de 0 a 17 años por denuncias de abuso sexual, de ellos 495 víctimas no superan los 5 años, por lo tanto, según esta cifra a diario 48 niñas y niños son violentados sexualmente en Colombia.

Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en lo corrido de 2017 ha recibido más de 2.500 denuncias de abuso sexual contra menores de edad, en 2016 abrió proceso para restablecimiento de derechos de 11.000 menores víctimas de violencia sexual y de otros 11.000, por maltrato infantil. El ICBF también reportó que en 2015, 19.181 y en 2016, 17.908 niños fueron abusados sexualmente.

Las inobjetables cifras muestran que en el primer trimestre de este año la entidad territorial que más reportó niños abusados sexualmente fue Bogotá con 779 casos, seguida por Antioquia con 513, el tercer lugar es para el Valle del Cauca con 353, sigue Cundinamarca con 276 y, en quinto lugar, está Santander con 221 víctimas.

Los casos más recientes de los que hemos tenido información son los de la pequeña Sara Salazar violentada sexualmente y asesinada en Guayabal, Tolima, y el de la bebé de 4 meses, abusada en Fuente de Oro, Meta, por un soldado.

Anunció que para el viernes 9 de junio del año en curso se realiza la audiencia pública sobre Pedofilia, Pederastia y Violación de Niños y Niñas, convocada por defensores de Derechos Humanos, ONG, penalistas, académicos, psicólogos y educadores. Serán invitados la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, el ICBF, la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Nacional de Medicina Legal y el Ministerio de Salud.



La Presidencia concede el uso de la palabra del honorable Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo:

Gracias, Presidente. Presidente quiero comentarle a la Plenaria y al país que hemos solicitado al Gobierno la visita del Presidente Santos para revisar los temas de la frontera, nosotros tenemos acá un

debate que no se pudo hacer el periodo pasado, queremos que no los pueda agendar sobre tema de fronteras, hoy estamos viviendo momentos muy difíciles, el desempleo es muy grande en la zona de fronteras, la verdad el tema de seguridad pasa de la misma manera, un problema muy grande, queremos que efectivamente esta mayor inversión e incluso el mismo Presidente Santos en su momento manifestó que teníamos que prepararnos para de pronto que se hiciera un eso y una gran cantidad de gente de frontera que viniera a nuestra ciudad de Cúcuta de Arauca o al Área Metropolitana Villa del Rosario de los Patios y hoy lo vemos venir, hoy después de ese anuncio de hace 2 años, hoy tenemos que prepararnos para que se generé empleo, para que generé oportunidades, las personas en Venezuela tienen un salario mínimo de 80 mil pesos y van y buscan una alternativa en la frontera así sea la mitad de un salario mínimo y nosotros no podemos decir que no sino al contrario le hemos pedido que al Gobierno ojalá que pudiéramos llegar otra vez de tener una frontera abierta y viva como siempre ha sido.

El tema de la salud es un problema grande que está viviendo cerca 2.300 pacientes 2016 y es primer tercer periodo, el primer periodo van cerca de 900 pacientes lo cual tiene un costo muy grande en para nuestros hospitales, el Hospital Erasmo Meoz y demás que hemos hablado con el Ministro de Salud para que giren los recursos porque no se puede dejar de atender a los vecinos, a los hermanos vecinos, del vecino país, de manera que hoy Presidente quiero, primero que ojalá podamos hacer este debate de fronteras y que el Gobierno nacional nos apoye con el tema de seguridad, con el tema de poder tener mayor empleo, mayor inversión social, la posibilidad del DPS, del ICBF de todas las entidades del orden nacional para buscar alternativas de desarrollo para este tema de frontera, incluso en el caso Arauca que está viviendo también unas dificultades muy grandes y en La Guajira, en el caso de Arauca incluso preocupado por el tema de la carne en donde incluso le echan, le colocan formol para poderla mantener y poderla pasar y va en contra hoy de tanta personas que la consumen.

Queremos que exista una política pública referente al tema de la salud, el tema de los proyectos sociales y lo que está viviendo la zona de fronteras, de manera que un llamado a todo el Congreso, un llamado al Gobierno, un llamado a todo el país por lo que está sucediendo precisamente en la hermana república de Venezuela que todos conocemos y esperamos que próximamente volvamos a tener una frontera, prospera, una frontera con bienestar, pero hoy que está viviendo es para hacer un llamado como Senador precisamente para tener una política clara en la zona de frontera. De manera que Presidente fui claro a la Mesa Directiva que ojalá próximamente podamos tener un debate claro con todos los Ministerios para poder llevar mayores recursos en vidas, en educación, en vivienda, en proyectos que generen empleo y oportunidad para nuestra gente. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra del honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.

Palabras del honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.

Gracias Presidente, que no faltaría desde mi departamento y en la representación de los ciudadanos que me tienen aquí expresar solidaridad como lo hicimos con los putumayenses a todo el pueblo de su ciudad la capital del departamento de Caldas, Manizales por estas angustias que generaron además la pérdida de más de 21 vidas y que por fortuna al final podido controlar que esto se pudiera convertir en una mayor dificultad y en una condición de mayor luto para el país. Mi solidaridad plena a todos los caldenses.

Presidente esta mañana en el seno de una Comisión Accidental que usted formó para el seguimiento de los asuntos de Aeronáutica tuvimos noticia que cada año, esto señores Senadores es una información muy importante que incluso compete mucho a temas que radican en la en la Comisión Segunda de Asuntos Internacionales y de exteriores cada año, Panamá está cobrando derechos de uso de aviación por los sistemas de radar y de comunicaciones por cerca de 18 millones de dólares que corresponden a Colombia.

Valga decir, solo para poner un ejemplo, un vuelo Bogotá-San Andrés que es un vuelo local, tributa y esa tributación está yendo a panamá, y así por consiguiente en todo lo que es el polígono de este sector de las Antillas que además es territorio colombiano, de tal forma que el país debe pronunciarse, pedimos a la canciller que se pronuncie, señor Ministro del Transporte, Ministro Rojas quisiera pedirle Ministro Rojas es urgente esta mañana pedimos al doctor Bocanegra, pero usted es la persona que debe hacerlo en nombre del país rápidamente, en nombre del estado junto con la canciller para que se solucione esa dificultad que pone en inferioridad de condiciones y que es un acto de injusticia y por supuesto inaceptable que panamá este cobrando esos recursos por el derecho del uso en la aeronáutica de la zona a la que he hecho referencia.

Y por último, señor Presidente, 30 segundos para anunciar, pedirles a mis compañeros la solidaridad para que se le de prelación en esta plenaria, al debate de la eventual capitalización de Coltel, y lo que significaría que los colombianos hayamos hecho una reforma tributaria para sacar ahora un tercio de esa reforma y votarlo por la basura allí por un sifón de calerías negras, no definido, entregándole esa capitalización a una empresa que por otra ruta podría salvarse, sería inaudito que nosotros le demos el mensaje a los colombianos, sobre que hicimos una reforma tributaria, para entregarle un tercio de esa reforma a una empresa por cierto de capital español y que no entiendo si esto sería la compensación por Electricaribe, o qué es lo que está pasando, pero el

Congreso de Colombia debe decirle claramente al pueblo qué es lo que está pasando y pedir las explicaciones para evitar que la adición presupuestal, se lleve a cabo este oprobio.

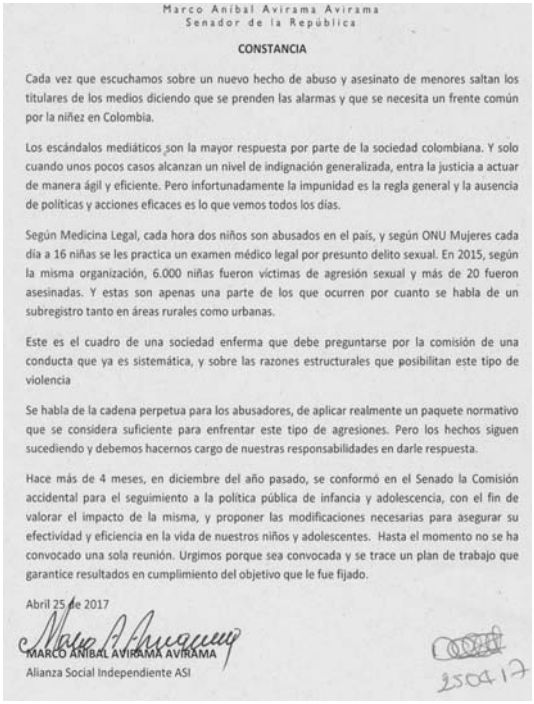
Le he pedido al Ministro de Hacienda, además, y por supuesto está citado hoy el ministro, que frente a la Plenaria se haga claridad, y evitar que esto se dé porque sería realmente y francamente doloroso con todos los colombianos. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra del honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama.

Palabras del honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama, quien da lectura a la siguiente constancia:

Muchas gracias, señor Presidente. No pues, solidaridad con toda la infancia del país a causa de todos los horrores que se están cometiendo contra la niñez.



Marco Aníbal Avirama Avirama
Senador de la República

CONSTANCIA

Cada vez que escuchamos sobre un nuevo hecho de abuso y asesinato de menores saltan los titulares de los medios diciendo que se prenden las alarmas y que se necesita un frente común por la niñez en Colombia.

Los escándalos mediáticos son la mayor respuesta por parte de la sociedad colombiana. Y solo cuando unos pocos casos alcanzan un nivel de indignación generalizada, entra la justicia a actuar de manera ágil y eficiente. Pero infortunadamente la impunidad es la regla general y la ausencia de políticas y acciones eficaces es lo que vemos todos los días.

Según Medicina Legal, cada hora dos niños son abusados en el país, y según ONU Mujeres cada día a 16 niñas se les practica un examen médico legal por presunto delito sexual. En 2015, según la misma organización, 6.000 niñas fueron víctimas de agresión sexual y más de 20 fueron asesinadas. Y estas son apenas una parte de los que ocurren por cuanto se habla de un subregistro tanto en áreas rurales como urbanas.

Este es el cuadro de una sociedad enferma que debe preguntarse por la comisión de una conducta que ya es sistemática, y sobre las razones estructurales que posibilitan este tipo de violencia

Se habla de la cadena perpetua para los abusadores, de aplicar realmente un paquete normativo que se considera suficiente para enfrentar este tipo de agresiones. Pero los hechos siguen sucediendo y debemos hacernos cargo de nuestras responsabilidades en darle respuesta.

Hace más de 4 meses, en diciembre del año pasado, se conformó en el Senado la Comisión accidental para el seguimiento a la política pública de infancia y adolescencia, con el fin de valorar el impacto de la misma, y proponer las modificaciones necesarias para asegurar su efectividad y eficiencia en la vida de nuestros niños y adolescentes. Hasta el momento no se ha convocado una sola reunión. Urgimos porque sea convocada y se trace un plan de trabajo que garantice resultados en cumplimiento del objetivo que le fue fijado.

Abril 25 de 2017

MARCO ANIBAL AVIRAMA AVIRAMA
Alianza Social Independiente ASI

25.04.17

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Citación a los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado

Cítese a los señores Ministros de: Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos,* Ministro de Transporte, doctor *Jorge Eduardo Rojas Giraldo,* Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Aurelio Iragorri Valencia,* Director Ejecutivo (e) Cormagdalena, doctor *Luis Fernando Andrade Moreno* e invítese al señor Fiscal General de la Nación, doctor *Néstor Humberto Martínez Neira.*

Proposición número 97

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, manifiesta:

Bueno, entonces vamos a iniciar el debate como estaba convenido a las 5 de la tarde. El Senador Gerléin ha presentado un impedimento y dejar constancia aunque no hay impedimento para debates, me parece un gesto ético muy importante por parte del Senador.

El Secretario informa lo siguiente:

Sí, queda registrado entonces la manifestación escrita del Senador Gerléin, se sentará en el acto correspondiente.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Roberto Víctor Gerléin Echeverría.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Impedimento

(negado)

Solicito a la plenaria aceptar mi impedimento para participar en el debate de Control Político convocado mediante la Proposición número 97 y sus aditivas – Odebrecht, por tener un familiar vinculado con este debate.

Roberto Víctor Gerléin Echeverría.

25.IV.2017.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Citante Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo, quien deja unos documentos como constancia:

Sí, arranquemos pienso yo señor Presidente. Empiezo por saludar muy especialmente a la Presidencia de la Corporación, a los colegas del Senado, a quienes nos acompañan aquí en las barras esta tarde y a los colombianos muchos, yo sé, que nos están escuchando por la televisión. A todos ellos mis saludos y a los Ministros presentes también mis saludos.

Empiezo por lamentar que el doctor Néstor Humberto Martínez, el señor Fiscal, no haya venido. Él no está obligado a venir, yo lo invité por un gesto de cortesía y hubiera sido bueno que le diera la cara a Colombia, porque estamos hablando de cosas serias en las que él tiene mucho que decir y, uno en la vida también va a sitios donde no esté obligado a ir, bueno, lamentemos que el señor Fiscal le saque el cuerpo a un debate tan serio en esta corporación en relación con este tema.

Lo segundo es esto, y he llamado a este debate, hemos llamado a este debate, La verdad total sobre el caso Odebrecht. La verdad total. ¿Por qué digo la verdad total?, porque es evidente que siempre en estos debates, y particularmente en este por razones

que voy a explicar, pues se mueven poderosísimos intereses que hacen esfuerzos por imponer lo que yo he llamaba el tapen-tapen. O sea, por imponer o que no se sepa la verdad o que se sepan apenas fracciones de la verdad, pedacitos de la verdad, y este debate voy a hacer entonces un esfuerzo grande por presentar los hechos con la mayor amplitud, inclusive para informar al país porque a estas alturas ya hay confusión en relación con que de que se trata este asunto, porque la prensa saca y saca noticias y a la gente le queda como difícil saber qué es lo que está pasando.

Entonces, buena parte de mi trabajo va a ser recopilar los hechos que le permitan al Senado y a los colombianos hacer el debate cada uno con la posición que quiera, pero que haya digamos un conocimiento básico mínimo sobre lo que aquí está, ha venido sucediendo. Y, he utilizado la figura del elefante por razones obvias. Ustedes se acordarán a monseñor Rubiano que en el famoso caso del Proceso 8.000 cuando el Gobierno dijo que no se había dado cuenta de nada, dijo Monseñor, dijo ole, pero no vio el elefante que se le paseó por el jardín. Aquí estamos un poco ante ese mismo problema, y es que hay mucha ceguera de muchas partes y no ven los elefantes que se pasean por todas partes. Por eso hemos usado esta figura siempre en la idea de la verdad total en relación con este tema.

Espero, señor Presidente, que usted me tenga paciencia. He resumido bastante, pero si se tratara de decir, todo lo que hay que decir, necesitaría por lo menos tres o cuatro horas. Aquí voy a dejar como constancia buena parte de las pruebas a las cuales me voy a referir en el debate y, por razones del tiempo no las voy a citar con el nivel de detalle que quisiera. Porque si me pongo en eso repito, no me alcanza el tiempo que tenemos para esta intervención.

En segundo término, señalar esto; en estos debates siempre hay responsabilidades legales y responsabilidades políticas. Yo voy a ir señalando cuándo hablo de responsabilidades.

Muchas gracias, señor Presidente. Entonces, estaba diciendo que en estos debates siempre hay asuntos legales y asuntos políticos. Yo a lo largo del debate voy a señalar cuando me refiero a unas cosas y a otras.

O sea, la pregunta que se hacen los colombianos es habrá justicia en este caso, ¿de esta corrupción pavorosa que sabemos ha ocurrido o prevalecerá la impunidad?, porque la historia de Colombia es en buena medida la historia de la impunidad, que cuando bien salen las cosas, fritan por ahí a un pez de menor cuantía y con eso hacen la demagogia de que las cosas se aclararon.

Y, lo mismo sucede con las responsabilidades políticas. ¿Va a haber responsabilidades políticas en este caso o aquí o todos los responsables políticamente le van a sacar el cuerpo al asunto y van a decir que no se dieron cuenta de nada? Esa es una parte del asunto. O sea, en el fondo hay que responderles una cosa a los colombianos ¿Vamos a repetir la historia de que en Colombia la justicia y las responsabilidades políticas son como un perro bravo que solo muerde a los de ruana, son como un perro bravo que solo muerde a los débiles? ¿O va a ser posible que, por primera vez en la historia de este país, pienso yo, logremos que estas cosas se aclaren con el nivel de seriedad que deben de aclararse?

Este debate a mi juicio es en este sentido de la corrupción ustedes saben que yo he hecho muchos, señor Presidente, ustedes saben que yo he hecho muchos debates de corrupción, yo diría que este es el más importante que hemos hecho. Y, es el más importante que hemos hecho porque nunca habíamos tenido tantos poderes involucrados en este caso, nunca en la historia de Colombia; miren ustedes tenemos una poderosísima transnacional involucrada, tenemos al primer banquero de Colombia, al ciudadano más rico, al doctor Luis Carlos Sarmiento involucrado en este escándalo. Tenemos a las presidencias de Álvaro Uribe y las presidencias de Juan Manuel Santos involucradas en este escándalo, tenemos también las dos últimas campañas presidenciales del 2014. También están tocadas por estos hechos, tenemos por supuesto tocados por esto a toda la Unidad Nacional y al Centro Democrático por razones obvias. O sea, que a la casi totalidad de las dirigencias políticas que han mandado en Colombia desde hace por lo menos un siglo. Todo eso está revuelto; y, tenemos tocado también en este caso y bastante, al que seguramente es el Fiscal más poderoso de la historia de Colombia por su capacidad para intrigar y para manipular. Entonces, fíjense ustedes que aquí la lucha entre la verdad total y el tapen, tapen, entre la verdad total y el tapen, tapen es una lucha.

Señor Ministro, yo voy a pedir un favor aquí, ya, es que a uno se le va agotando la paciencia. Yo le pido al señor asesor que hablen en otro lado. Nadie está obligado a estar en este recinto, nadie, a mí me basta con hablarle a los colombianos si me toca, se los digo con toda cordialidad. Pero no puede ser (sin sonido).

Mencionemos a qué me refiero cuando toco al señor Fiscal, es el primer abogado y el primer consejero de ese colombiano más rico y el banquero más rico de Colombia involucrado en este caso. Es Consejero, le ha pagado, en Odebrecht, Odebrecht le ha pagado, Navelena, le ha pagado, le ha pagado Corficolombiana, es decir, Luis Carlos Sarmiento Angulo, la plata de Odebrecht suena en los bolsillos del señor Fiscal, Néstor Humberto Martínez.

Es socio de DLA Piper, que es la primera o segunda trasnacional de abogados más poderosa del mundo, Santos lo puso en la Fiscalía, es un fiscal de Santos, esa fue una terna de uno, todos lo sabemos. Tiene el respaldo del Centro Democrático, lo ha expresado el doctor Óscar Iván Zuluaga y varios de sus dirigentes que le han dado el respaldo político a esa fiscalía, y es un hombre de Germán Vargas Lleras, todos sabemos de Cambio Radical y u hombre de Germán Vargas Lleras. O sea, que estamos hablando de otro bien poderoso.

Ese es digamos el conjunto, el contexto del debate en el que hacemos y en buena medida el debate se hace en un contexto, por buena parte de estos poderos o de todos, pero particularmente por el señor Fiscal que desde que lo pusieron allí, nos dijeron a los colombianos en tono rotador, ¿y es qué ustedes no saben quiénes somos nosotros?, ustedes

no saben quiénes mandan en este país, ustedes no saben que en Colombia se puede poner un fiscal de esa naturaleza con una lógica que no democrática, sino plutocrática y la democracia se refiere al Gobierno de la gente, mientras que lo plutocrático se refiere al Gobierno de las minorías más poderosas. Y esa ha sido su conducta a todo lo largo de este debate, como además lo voy a demostrar.

Entonces, la batalla del tapen, tapen y la verdad está funcionando. Ustedes miran las informaciones de la última semana y es evidente señor Ministro, le ha ido bien, han logrado que haya una preponderancia en los medios sobre temas distintos a este que debería haber; entonces, por ejemplo montaron una escandola para resaltar supuestas genialidades en el caso de un fiscal con el señor Otto Bula, pero a nadie le explicaron que eso no tenía nada que ver con el caso Odebrecht, a nadie. Cualquiera dirá que eso era parte de este debate y no lo era, eso es un caso completamente distinto.

O el señor Fiscal, el viernes, reconoció que le tocaba declararse impedido, por lo menos en un caso, y le reconoció al país que había prevaricado como Ministro en el caso del otrosí de la Ruta del Sol del Contrato Ocaña-Gamarra y esta es la hora en que eso no ha sido noticia en ninguna parte. Un fiscal prevarica, e induce al prevaricato al Consejo de Ministros y al Presidente de la República y eso no es tema. Confesado por él. Confesado por él. Pero bueno.

Este es el debate y esa es la lucha en la que estamos, este es un debate entonces por la verdad total, es un debate por la justicia de Colombia, es un debate por la dignidad de este país, es un debate al final por este país. Porque si estas cosas siguen sucediendo, senadores y colombianos, senadores de todas las vertientes y colombianos de todas las vertientes también, este país no tiene futuro. No hay ninguna posibilidad de que cosas tan graves como las que estoy mencionando puedan permitir que las cosas funcionen.

Y la primera parte tiene un primer hecho, voy a establecer unos hechos que no tienen discusión posible. Primer hecho, Odebrecht es una trasnacional profundamente corrupta, es una especie de asociación para delinquir, tenía una división llamada de operaciones estructurales, que era la de los sobornos, la de comprarse los gobiernos, la de corromper partidos políticos y a todo el mundo. Tenía además un modus operandi que está establecido en el mundo entero, recordemos que es un trasnacional que ha confesado sobornos por 800 millones de dólares en 12 países. De eso estamos hablando.

¿Cuál era su modus operandi?, sobornar gobiernos y funcionarios, sobornar partidos políticos, utilizar en muchos casos el pago en especie, porque esto estaba sistematizado, era una cosa de carácter científica esta corrupción, utilizar personas en puertas giratorias del sector público al privado, adicionar los contratos, esa es parte del sistema de la corrupción y en el caso de la Ruta del Sol II, van diez adiciones a ese contrato y utilizar los tribunales de arbitramento como mecanismo de extorsión y de corrupción. También. Bueno. Primer hecho.

Segundo hecho: Odebrecht corrompió en Colombia. Esto está establecido porque los señores de Odebrecht confesaron ante la justicia norteamericana, suiza y brasileña y dijeron corrompimos en Colombia, pagamos sobornos por 11 millones de dólares, pagamos seis y medio millones de dólares de un soborno en el Gobierno de Álvaro Uribe y cuatro y medio millones de dólares en otro soborno en el Gobierno de Juan Manuel Santos. Y se sabe que es en el contrato de la Ruta del Sol y que esto tiene que ver con un consorcio que se llama Consorcio de la Ruta del Sol II.

Y ojo esto, colombianos, sobre esto hay confusión, porque se dice Odebrecht pagó sobornos, eso es impreciso, los sobornos los pagamos los colombianos, o sea, Odebrecht saca una plata y se la paga a un corrupto, pero esa plata después nos la saca del bolsillo a los colombianos para pagarle al corrupto, así es como funciona el asunto. Buena parte de lo que se paga peajes en la Ruta del Sol, transportadores de Colombia y viajeros, es para pagándole la corrupción a los señores de Odebrecht y a los socios corruptos que en el territorio nacional auspiciaron esas vagabunderías.

Tercer hecho, que tampoco tiene discusión como lo anterior, el Grupo Aval, Corficolombiana y, en lo que tiene que ver con las ganancias, está, en las ganancias tiene que ver con Luis Carlos Sarmiento Angulo, están profundamente tocado, involucrado en este caso. O sea, esto tiene socios en Colombia, socios de Odebrecht, que tendrán que dar las explicaciones que tengan que dar, pero digamos que esos son los hechos.

En primer término, porque el soborno de la Ruta del Sol se a hace, lo paga un consorcio o lo disfruta un consorcio que está conformado por Odebrecht en el 60 por ciento, en números redondos, en el 30 por ciento en números redondos también por parte de Corficolombiana, que perteneciente al Grupo Aval y que es Luis Carlos Sarmiento Angulo, y en una suma menor por los Solarte. Esa es la conformación del soborno, o sea, que el contrato que se ganaron les generaba utilidades a esos tres socios en las proporciones en que son partícipes del soborno.

En el caso por ejemplo del doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo, él en ese negocio debía ganarse 431 mil millones de pesos, y esa utilidad tenía que ver con ese soborno. Aquí se alcanzó a discutir como una especie de ironía: bueno, ¿sería que Odebrecht subsidió a sus socios colombianos en el soborno, o sea, Odebrecht pagó todo el soborno? Eso no sucede en el mundo de los negocios, pero además, vamos a ver que no es así. Ya hay acusaciones que están precisas en este caso.

¿Qué se sabe sobre esto?, que se sabe sobre esto, bueno y también resulta tocado el doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo en Navelena, porque Corficolombiana es la banca de inversión ese es el contrato del río Magdalena. Y en la solución y voy a hablar de la solución entre comillas, que el Presidente Santos le dio a este caso, sí que salen beneficiado no solo Odebrecht, sino el Grupo Aval y Luis Carlos Sarmiento Angulo.

Este es parte del debate que hay que hacer y que también está oculto, está oculto no porque no se

sepa, sino porque los encargados de divulgarlo no lo cuentan.

¿Cómo es la situación de Corficolombiana-Grupo Aval en los sobornos? Bueno, la cosa es muy simple, de acuerdo con documentos que reposan en la Fiscalía, esto lo han informado Noticias Uno y lo ha informado María Jimena Dussán. Luis Antonio Bueno, que era el Presidente de Odebrecht en Colombia cuando el primer soborno, negoció ese soborno con el doctor Gabriel García Morales que hoy está en la cárcel, porque ya confesó que había sido participe en ese soborno, el Viceministro de vías de ese entonces. Dice la información del doctor Bueno, que es hombre de Odebrecht, que esto lo consultó, lo acordó con Melo, es decir, con Corficolombiana, y que acordaron repartirse por porcentajes digamos acordados lo que cada uno tenía que aportar; se sabe también, porque está en los documentos oficiales al respecto, que el soborno se tramitó en el edificio del Centro Empresarial Capital Park, en la Calle 93 N° 11A-28, en la oficina o en el apartamento 301, que de acuerdo con Noticias Uno pertenece o pertenecía en ese momento y hoy todavía pertenece a una de las firmas del Grupo Aval. Y hoy tiene allí Odebrecht sus oficinas. Ese soborno se tramitó en ese sitio específicamente. Ese es el hecho, esa es la denuncia que hay, todas estas cosas serán las que tendrán que aclarecer la Fiscalía y la justicia colombiana.

Pero entonces aquí empezamos la contradicción con el señor Fiscal. Si ese es un hombre del Grupo Aval, como lo es, qué garantía tenemos los colombianos de que va a asumir su función con la responsabilidad que debe asumirla. O sea, quién nos da esa garantía, si él repito, es un hombre del Grupo Aval, si como voy a detallar más adelante la plata de Odebrecht corre por sus bolsillos, y es bien cercano a esos dos socios de ese negocio y también fue asesor de Navelena, cómo sabemos que va a hacer la investigación respectiva para establecer las cosas que hay que establecer en esto y planteo una pregunta ¿hasta dónde se supo el soborno este que esta, que aparece en la acusación en el Grupo Aval? ¿Eso fue solo una decisión del señor José Elías Melo? Lo supo o no lo supo el propio Luis Carlos Sarmiento Angulo, estamos hablando de un soborno de 11.550 millones de pesos. ¿Se pueden esconder 11.550 millones de pesos en la contabilidad de una empresa? Son preguntas que los colombianos nos estamos haciendo con todo derecho.

Hay que establecer la verdad sobre esto. ¿Y quién la va a establecer, Néstor Humberto Martínez?, es que la función de la Fiscalía es prender la luz en medio de la oscuridad, es coger la linterna y alumbrar en los rincones. ¿Y qué garantía tenemos de que eso va a suceder? Y esto lo dejo planteado simplemente como una inquietud.

Tercer hecho. Hubo sobornos en los Gobiernos de Álvaro Uribe y en el Gobierno de Juan Manuel Santos, detallemos el asunto. El primer soborno por 6.5 millones de pesos, ha sido digamos cantado, declarado, por el Gabriel García Morales, que está en la cárcel, fue viceministro de vías de ese contrato en el momento de ese contrato; cuando se adjudicó ese contrato hubo denuncias de corrupción, en esos días el Ministro de Transporte era Andrés Uriel Gallego y hubo colombianos que dijeron hubo corrupción en esa adjudicación, eso no se investigó o no avanzó la investigación, bueno lo cierto es que hoy los hechos nos dicen que si hubo corrupción en ese contrato. Ya eso está digamos establecido por fuera de toda duda.

Falta por aclarar de los 6 y medio millones de dólares, falta por aclarar donde están 2.3 millones de dólares. Porque aquí las cosas hay que aclararlas todas. Además, hay preguntas que nos hacemos todos: ¿él fue el único alto funcionario de ese Gobierno que estuvo en ese soborno, el hizo eso solito?, bueno donde están los compinches de García Morales de este asunto.

Ahora hago una pregunta esto que voy a mencionar ya es un problema de las responsabilidades políticas. ¿Quién es Gabriel García Morales?, de dónde salió. El Senador Uribe cuando le pusieron este tema dijo no, él fue una recomendación de Silvana Giamo, de la Cámara de Comercio que entiendo la señora era en ese momento Presidenta de la Cámara de Comercio. Estuvimos investigando en mi oficina, esto lo hemos gastado muchísimas horas, todo esto está aprobado en este arrume de papeles.

Pero ¿quién es Silvana Giamo? Fue también viceministra de vías de ese mismo Gobierno del Gobierno de Álvaro Uribe. ¿Cómo llegó a la Cámara de Comercio? Porque cuando dicen no es que es de la Cámara de Comercio da la idea de que la Cámara de Comercio fue la que la puso ahí, no, no es así, ella llega a la Cámara de Comercio en representación de la Sociedad Portuaria, que es una empresa muy poderosa de Cartagena. Y todo el mundo sabe en Cartagena que en la Sociedad Portuaria son tremendamente influyentes Juan José García, el ex senador, y su señora esposa, la ex Senadora Piedad Zuccardi. O sea, que ella llega allí en representación política de Juan José García y de Piedad Zuccardi y ella es un cuadro del Partido de la U. Hago una advertencia, este García es distinto del García de Gabriel García, eso es una precisión que es bueno establecer, entiendo que no tienen nada que ver una cosa con la otra, pero eso no le quita verdad a la relación que estoy haciendo.

Ella fue, Silvana Giamo, fue Secretaria de Planeación de Cartagena en representación de ese sector político, fue precandidata del Partido de la U, a la Alcaldía de Cartagena. Luego ese cargo y ella misma fueron cuota del Partido de la U en la administración del Presidente Álvaro Uribe.

Y yo pienso que el Partido de la U y quienes tengan cercanía con esto deberían darle alguna explicación al país y decir cualquier cosa, yo he venido luchando con toda dedicación la necesidad de que los partidos políticos respondamos por nuestros actos. O sea, Colombia no podrá salir adelante si Colombia sigue siendo un país que cuando el alto funcionario hace cosas buenas o aparentemente buenas, todo el mundo dice de qué partido es; pero cuando la persona termina en un acto de corrupción, entonces nadie sabe de qué partido es. Insisto en señalar, por ejemplo, nadie sabe de qué partido es en Colombia el señor Álvaro Cruz, que fue ex Gobernador de Cundinamarca y está en la cárcel por el carrusel de la contratación, y ustedes hagan el ejercicio de preguntar y nadie sabe, bueno pues debería saberse porque eso es parte de la responsabilidad política

de los partidos. No puede ser que solo se sepa, cuando son algunos y determinados partidos los que terminan involucrados en ese asunto.

Cuarto hecho, las platas de Odebrecht a las campañas presidenciales del 2010 y del 2014, está establecido que entró plata de Odebrecht a la campaña presidencial de Juan Manuel Santos del 2010. Está establecido, lo confesó el doctor José Roberto Prieto que entraron 400 mil dólares. En ganas de la brevedad no voy a entrar en detalles para que entraron, pero entraron 400 mil dólares y el Presidente de la República reconoció que era cierto cuando salió a la prensa y dijo: "Me acabo de enterar". Otro que no vio el elefante, me acabo de enterar; pero bueno el punto en este momento es que está reconocido que a esa campaña del 2010 le entraron 400 mil dólares de Odebrecht. Lo confiesa quien fue gerente de esa campaña el doctor Prieto, amiguísimo de Santos desde hace décadas, gran contratista del Estado, estamos todos impresionados de su capacidad de contratación y también de su capacidad para armar rompecabezas para que amigos de él resulten beneficiados por la contratación pública.

Ahora, nadie más da la cara. El director actual de la DIAN dice que era el gerente de esa campaña, dice no yo no me di cuenta, y los otros también dicen que nadie se dio cuenta, entonces solo se dio cuenta Prieto la cosa más extraña del mundo. Y ojo con esto, siempre en estos casos hay lavado de dinero, de un origen o de otro, o sea, manejos fraudulentos en el sector financiero de estas platas. Bueno, eso no se ha aclarado ¿quién lo irá a aclarar, el doctor Néstor Humberto Martínez, que fue uno de los grandes recaudadores de fondos de plata para la segunda campaña de Juan Manuel Santos, para la del 2014, eso está también probado? ¿Él es el que nos va a aclarar esta historia?, al nivel que necesitamos aclararla, o sea, que vaya hasta donde tenga que ir, porque aquí hay una pregunta que hay que investigar, sabia o no sabía Juan Manuel Santos este asunto o esto nos lo van a despachar así, bueno eso es lo que hay que aclarar, esas son las cosas que hay que aclarar y repito sino las aclara la Fiscalía quien la va a aclarar un Senador con una oficina súper débil haciendo un esfuerzo inmenso con poca colaboración. Miren ustedes que este debate que tenemos sobre la fiscalía es un debate de gran importancia.

Digamos esto también en las responsabilidades políticas. Hoy los nuevos en estos asuntos no entienden bien el caso, quiénes estaban políticamente con Juan Manuel Santos en el 2010, por qué ganó Santos la Presidencia de la República. Además de por la plata de Odebrecht, pues la ganó porque era el candidato presidencial del Presidente de la República de ese entonces, el doctor Álvaro Uribe, todo lo que es hoy la Unidad Nacional más el Centro Democrático estaba en esa campaña, todo, estaba en esa campaña. No sé si habría algún ex presidente que no estuviera. Y, es hora de recordar cuántos altos funcionarios de este Gobierno estuvieron en el Gobierno de Álvaro Uribe. Aquí tengo unos a la mano, el doctor Germán Vargas Lleras, el doctor Alejandro Gaviria, el doctor Luis Felipe Henao, la doctora Cecilia Álvarez, todos estuvieron ahí. Es hora de recordar que el gracejo que corre en este Congreso que dice que en muchas ocasiones un santista es un ex uribista, tiene pues un piso matemático incontrovertible.

Y hago otra vez la pregunta, todo esto nos lo va a aclarar el doctor Néstor Humberto Martínez. ¿Cómo son los asuntos de la plata de Odebrecht a la campaña de 2014 de Juan Manuel Santos? Aquí hay toda una discusión y unas controversias que tendrán que irse clarificando bueno o que no se clarificaran nunca. Si triunfa el tapen-tapen al final nada se va a saber. Y veo mucho poder, doctor Cristo, mucho poder, silenciando el debate, lleva tres semanas desaparecido de los grandes medios de comunicación, desaparecido el debate, tengo que reconocerle su cierta eficacia, desafortunadamente para quienes están en el tapen, tapen, debates como ese se hacen.

Hay dos hechos graves en relación con la plata de Odebrecht a esa campaña. Un primer hecho, hay quien confiesa que él tramitó la entrada de un millón de dólares, hay la discusión si fue a Santos o no fue a Santos, eso lo terminaron volviendo un galimatías que es hasta ridículo, pero el punto es que por lo menos hay acuerdo en que la plata se la dieron al gerente de la campaña, él dice que no, hay todo un enredo que eso repito sobre eso no me voy a detener, pero el punto es que la acusación está hubo un millón de dólares por lo menos a la gerencia de la campaña.

Ahora, dentro de las prácticas de Odebrecht y de su modus operandi, está establecido una cosa, si al que le van a dar la plata no sabe mejor no la damos. O sea, esto no hacen obras de caridad, o sea si le van a dar la plata a una campaña presidencial, tienen que saber los candidatos sino para que carajos se la dan. Porque es que no son respaldo, no son solidaridades, son sobornos que es distinto a un respaldo.

El segundo caso. Ha dicho la propia Fiscalía que una firma panameña, Paddington, en acuerdo con Sancho BBDO, que es una trasnacional de la publicidad, recibió un millón de dólares de Odebrecht, y dicen ellos que, para una encuesta, así sea para una encuesta, ahí hay una ilegalidad y claro aparece la misma pregunta, ¿nadie se dio cuenta en la campaña?, ya en esto nadie lo ha reconocido. O sea, los de Odebrecht andan regalando millones de dólares por ahí a cualquiera que se arrime. Bueno, pero esa es la realidad que esta, o sea, que hay acusación también en relación a esa campaña, está hablando del 2014 le entró un millón de dólares de ese origen. Y, falta por aclarar ¿cuánto más entró?, que será objeto de las investigaciones.

Precisemos políticamente como fue el asunto del 2014, particularmente la segunda vuelta, allí estuvo el Partido de la U, el Partido Liberal, los conservadores, Cambio Radical, el Polo esto es bueno dejarlo claro, el Polo como partido no votó por Santos, el Polo dio libertad y hubo quienes en el polo votaron por Santos en la segunda vuelta, yo no, yo hice campaña de voto en blanco y la libertad de votar por Santos decía o por cualquiera decía que quedábamos en la oposición, apenas cualquiera ganara la presidencia de la República y es lo que hemos hecho, nadie estuvo en el gabinete de Santos en representación del Polo y tan nunca estuvo, que quien generó la confusión prefirió irse del Polo

que aceptar la idea de que el Polo no es un partido santista, bueno ni uribista, sino que la política del polo es una política NINI, ni con los unos ni con los otros, ni con la Unidad Nacional ni con el Centro Democrático.

¿Y todo esto nos lo va a aclarar el doctor Néstor Humberto Martínez?, la silla vacía, y María Ximena Dussán sostienen y nadie lo ha negado que para la segunda vuelta del 2014 el doctor Néstor Humberto Martínez, tuvo la labor de buscar plata entre los aportantes grandes para la campaña de Juan Manuel Santos. O sea, que poderosos financistas o adinerados colombianos le hicieron donaciones importantes a la campaña de Juan Manuel Santos y el que tramitó eso se llama Néstor Humberto Martínez. Lástima que no esté aquí con nosotros para que nos hubiera hecho algún comentario.

¿Cómo es la historia con la campaña de Óscar Iván Zuluaga que pasó ahí? A dónde van los hechos en esa campaña, Primer hecho, un señor llamado Duda Mendoza, que es un compinche de la corrupción de Odebrecht, conocido y reconocido y ya confesó ante la justicia brasileña dijo que Odebrecht le había dado una plata grande para la campaña del doctor Óscar Iván Zuluaga. Estamos hablando de 1. Bueno, de una suma importante. Voy a hacer esfuerzos por resumir, estamos hablando de millones de dólares, ese es digamos la acusación; que una parte de su precio como publicista, porque él es publicista lo pagó la campaña de Óscar Iván Zuluaga, que otra parte la pagó Odebrecht y que otra se la quedó debiendo Odebrecht, tumbaron al pobre Duda los de Odebrecht. Pero bueno, esa es la acusación que hay en relación con el asunto.

¿Cómo son las relaciones de Odebrecht con la campaña de Óscar Iván Zuluaga? Todo esto son cosas que tendría que esclarecer la Justicia en colombiana o que debe esclarecer y este es el problema que tenemos, se van a esclarecer o va a predominar el tapen, tapen. ¿Va a haber al final acuerdos políticos entre todos los tocados para que nada se sepa, para que se la monten por ahí a cualquier Bula y lo crucifiquen y todo lo demás quede en la oscuridad? Son preguntas que hay que hacerse.

Óscar Iván Zuluaga reconoce que le pagó si no estoy mal 1.2 millones de dólares a la campaña a Duda Mendoza por sus funciones de publicista y niega el resto de la plata; dice que contactó a Duda a través de Odebrecht, eso lo reconoce Óscar Iván Zuluaga, dice que viajó a Sao Pablo el candidato Zuluaga que fue con su hijo y con el Senador Iván Duque a una reunión para tratar sobre estas cosas en Sao Pablo, dice la información que en esa reunión que se hizo en Sao Pablo asistió como coordinador de la reunión el señor Marcio Polidoro, Director de Comunicaciones para América Latina de Odebrecht, que si no estoy mal también está en la cárcel o está condenado esa es una realidad y, el periódico *El Tiempo* dice que también estuvo en esa reunión Luis Antonio Bueno, ex Director en Colombia de Odebrecht, que ya confesó que fue quien organizó y pagó el soborno a Gabriel García Morales y fue a ese reunión y ojo con esto, a esa reunión asistió un personaje al que hay que echarle ojo en esta historia que se llama el doctor Daniel García Arizabaleta; fue a esa reunión y de acuerdo con información del Senador Uribe, el viaje se lo pagó Odebrecht, o sea, Odebrecht le paga a Daniel García Arizabaleta el viaje para que vaya a esa reunión cuyos detalles están por precisarse, hay versiones que son distintas.

Bueno y esto condujo yo creo que era inevitable que condujera a eso, a que el doctor Óscar Iván Zuluaga se apartarse de su campaña presidencial, eso era insostenible, es que el solo hecho de que un candidato presidencial ande tramitando a través de trasnacionales a sus publicistas y de una trasnacional que opera en Colombia pues es una cosa realmente inaceptable y ya en el 2014 los cargos de corrupción en Brasil eran gravísimos. En el 2014 de Odebrecht ya El Lava Jato de ya había estallado, estaban pasando mil cosas, no había que ser un genio para darse cuenta que se estaban moviendo situaciones extremadamente graves.

Luego no me sorprende que haya dado un paso al costado en relación con esa campaña, ahora quién es Daniel García Arizabaleta. Esto ya tiene que ver con responsabilidades políticas y de pronto hasta legales. Pero voy a hablar de responsabilidades políticas de este personaje. García Arizabaleta fue entre 2010 y 2013 contratista de Odebrecht en Colombia, entre el 2010 y el 2013 fue contratista de Colombia, entre 2002 y 2009, hizo una carrera larga en el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe, todos esos años estuvo allí, fue asesor de la Presidencia de la República, Director de Coldeportes y Director del Invías. Esto es clave en todo este rompecabezas, fue Director del Invías y en el 2008 en noviembre lo sancionó por la Procuraduría, por once faltas disciplinarias gravísimas, incluida una de falsificar su hoja de vida, en Colombia, en el mar de la corrupción dirán que eso es un asunto menor, meterle mentiras a la hoja de vida bueno a la Procuraduría, a las dos procuradurías que les tocó el caso no les pareció un asunto menor y lo sancionaron con una sanción de 15 años, otra práctica que parece haberse hecho costumbre entre los altos funcionarios; con un detalle que hay que señalar a él lo sancionan en noviembre de 2008 y se queda en el puesto tan campante hasta enero de 2009, cuando pide una licencia no remunerada para apartarse del cargo. Mientras más adelante termina saliendo por su sanción.

Y en junio de 2010, en esas semanas en que se está haciendo el empalme entre el Gobierno de Álvaro Uribe y el de Juan Manuel Santos, cuando todavía los dos eran amigos en el empalme del Ministerio de Transporte aparece el doctor García Arizabaleta, que no podía ser nombrado a nada aparece en ese empalme y, por supuesto, accedió a información confidencial, porque de eso es de lo que se trata en ese tipo de eventos a información privilegiada y, ya había dicho entre el 2010 y el 2013 lo contrata Odebrecht, este personaje había estado en el Invías.

En 2013, juega un papel importantísimo en la campaña del Centro Democrático al Senado. Casi que resulta ser Senador, lo que pasa es que al final entiendo que no se pudo, porque tenías unas inhabilidades. Y en el 2014 aparece con un puesto alto en la campaña de Óscar Iván Zuluaga. O sea, él sale de su asesoría en Odebrecht a un alto cargo en la campaña de Óscar Iván Zuluaga y, entiendo que hoy hace parte de la Dirección Política Nacional del Centro Democrático este personaje y hay un detalle,

increíble pero cierto. De acuerdo con la prensa, se está negando a declarar tanto en la Fiscalía como en el Consejo Nacional Electoral.

La teoría que se ha inventado el doctor García Arizabaleta es que los funcionarios que hacen eso los fiscales y los consejeros, como que no están haciendo bien su papel y entonces él se niega a dar sus declaraciones al respecto de cuál es su papel en esto. Y su papel en esto por supuesto que es digno de ser investigado, o sea si hubo plata de Odebrecht en la campaña de Óscar Iván Zuluaga que tendría que raro que García Arizabaleta sea el que la haya tramitado el que la haya negociado. Cuál sería la sorpresa de eso lo tendrán que establecer los jueces, pero los hechos están ahí, y los hechos deben llevar a que las investigaciones se desarrollen hasta donde tengan que desarrollarse.

Terminando ya esta parte de la intervención digo una cosa que tampoco resulta de buen recibo decir peor alguien la tiene que decir, las platas que entran a la campaña de un Presidente favorecen a su Vicepresidente; la plata que haya entrado a la campaña de Juan Manuel Santos en el 2014 favoreció al doctor Germán Vargas Lleras, no sería seguramente Vicepresidente sin esa plata y su carrera política sería muy distinta, y la plata que haya entrado a la campaña de Óscar Iván Zuluaga favoreció al doctor Carlos Holmes Trujillo, eso es un hecho que no se puede controvertir yo por eso estoy diciendo es la verdad total, o sea estoy diciendo cosas que seguramente nadie va a leer en ningún periódico pero que son realidades que están.

La otra cosa que llama la atención, y esto es a mi juicio bien grave, es el cúmulo de visitas de estos personajes que he mencionado a la Casa de Nariño durante el Gobierno de Juan Manuel Santos. O sea estamos hablando de que José Roberto Prieto, 39 entradas a la Casa de Nariño, estamos hablando que entre Daniel García Arizabaleta y Yesid Arocha, representante legal de Odebrecht en Colombia tienen 14 entradas a la casa de Nariño, hablar allá con todo tipo de funcionarios, Prieto va a la Casa de Nariño –esto puede ser anecdótico, pero los detalles cuentan– Prieto va a la casa de Nariño y se reúne dos horas con Santos el 2 de octubre de 2014, que es el día en que se aprueba el Conpes 3817, que violando la ley le entrega el contrato de la vía Ocaña-Gamarra a Odebrecht, donde seguramente hay un soborno de 4.5 millones de dólares.

Pero han denunciado también los analistas, como lo ha señalado Coronell y entiendo que también La W, que la información que está dando la Casa de Nariño sobre esas visitas está mutilada. O sea, la información que tiene que dar la casa de Nariño, tiene que decir, día de entrada, la hora, el día de salida, la hora, y con quién se reunieron y la información mucha de la que está saliendo oculta a qué hora salieron y con quiénes se reunieron, malas señas, porque estamos bregando a desentrañar la verdad.

El otro punto que cabe mencionar aquí que no tiene que ver con la Fiscalía sino con el Consejo Nacional Electoral que vale la pena señalar, El señor Fiscal provocó una reacción contraria cuando ella dijo que le asaba estas investigaciones al Consejo Nacional Electoral., ustedes se acuerden de la escandola de la plata Santos etc., etc. Cuál es el lío que tenemos con el Consejo Nacional Electoral. Es un organismo que no tiene ninguna capacidad de investigar un chicharrón de este calibre imagínese el Consejo electoral ¿Qué capacidad técnica va a tener para investigar a esas fieras de Odebrecht y a los corruptos socios de Odebrecht en Colombia, que vuelan con los motores apagados? Entonces no hay capacidad técnica, pero además hay otro problema, es que el Consejo Nacional Electoral es un instrumento absolutamente politizado, todos sabemos que allá ponen a los consejeros es porque les garanticen a los que los eligen u trato favorable fuerzas políticas eligen a los consejeros para que les garanticen un trato favorable de eso se trata un consejo electoral.

Entonces, pensar que la verdad sobre las campañas electorales de la plata que entró a las campañas electorales va a salir del Consejo Nacional Electoral bastante ingenuidad se necesita; pero, además por otra razón la casi totalidad de los consejeros de ese Consejo Electoral son de la Unidad Nacional, o del Centro Democrático. El único que había que no lo era que es el doctor Armando Novoa, lo sancionó el Consejo Electoral lo inhabilitó o sea el señor Fiscal no se inhabilita después de estas historias y Armando Novoa, el único que no es de la Unidad Nacional y al Centro Democrático en el Consejo Nacional Electoral, lo inhabilitaron para estos asuntos y nos dicen que es ahí donde se va a saber por fin toda la verdad.

Y ojo, colombianos, las infracciones al Código Electoral del 2010 ya caducaron. O sea, fácilmente, el Código Electoral va a decir, aquí no hay nada que hacer porque eso ya pasó. Eso explica una frase muy aguda de Odebrecht o Suárez cuando Roberto Prieto confesó, confesó su plata de Odebrecht de 2010 y negó la del 2014, entonces Aurelio Suárez dijo, confesó el pecado venial del que ya está absuelto y oculta el pecado mortal que es donde está el lío porque ahí si todavía las cosas no se han aclarado, pero ojo, caduca o prescribe esa investigación en agosto de este año. O sea, están a semanas de que esto prescriba, entonces yo pregunto una cosa ¿ese prurito del doctor García Arizabaleta que es que la pregunta que le hacen no le gusta y entonces no habla de esto, no es una manera de retrasar el proceso en el Consejo Nacional Electoral? Es que agosto es mañana y apenas llegue agosto se el asunto y cualquier infracción al Código Electoral por plata de extranjeros a las campañas desaparece como infracción.

Esas son las realidades que tenemos en este país. Porque, también digamos esto, el Código Electoral está organizado en Colombia a favor de la corrupción, del fraude, de la alcahuetería, porque todos sabemos cómo es que en proporciones muy grandes se ganan las elecciones en Colombia.

Digamos, además como lo de los impedimentos del señor Fiscal, esto es una cosa que es fácil relativamente fácil de entender, la ética y las normas en los países incluido Colombia, señalan que los funcionarios públicos cuando tenemos que mirar cosas o casos de personas allegadas a nosotros por cualquier razón, debemos declararnos impedidos, eso lo hace aquí el Congreso cada rato, y se declaran

impedidos los jueves y se declaran impedidos los fiscales, y se declaran impedidos muchas personas por una cosa que es absolutamente obvia, no se puede ejercer justicia de verdad si hay algún grado de cercanía con los que están involucrados en el asunto; esa cercanía tiene que ver no necesariamente con relaciones corruptas, por ejemplo, hay que aplicar por razones de parentesco, o hay que aplicarla por razones de negocios, se aplica también por razones de amistad entrañable dice la norma, o por que sean enemigos también se tiene que aplicar y, esto es en buena medida el debate que tengo con el fiscal Néstor Humberto Martínez, es que las cercanías de Martínez con los involucrados en este escándalo son excesivas, diría yo, son como de fábula, a ratos son difíciles de creer. Miren ustedes, dos ex funcionarios que trabajaron con el grupo aval o con alguna entidad de estas, no perdón que trabajaron con Néstor Humberto Martínez dicen que entre el 80 y el 90 por ciento de los negocios de ese bufete se hacen con el Grupo Aval, o sea, es ese grado de dependencia.

En segundo término, digamos esto Martínez no es el abogado del Grupo Aval. No, es el consejero del Grupo Aval, eso es una relación de cercanía mucho más grande que la que alguien podría imaginarse.

Voy a resumir, en cinco negocios el bufete de Néstor Humberto Martínez le asesoró al Grupo Aval, negocios por 3.557 millones de dólares. O sea, estamos hablando de un grado de dependencia inmensa, son amigos entrañables las dos familias, es apenas obvio que sea así.

Pero, además miren ustedes esto, Néstor Humberto Martínez tiene tres contratos de asesoría con el Consorcio de la Ruta del Sol, donde está el negocio de Luis Carlos Sarmiento Angulo y donde está Odebrecht, 100 millones de pesos le pagaron por esa asesoría.

Es asesor también de Navelena donde el Grupo Aval es asesor de Navelena nada menos que la banca inversión de inversión, sobre esto Martínez intentó mentir y engañar y enredar, hasta el punto que nos tocó llevar la invitación hasta este grado. En Navelena Martínez usó dos nombres jurídicos distintos para sus empresas; y, en la Ruta del Sol hizo tres contratos y utilizó tres nombres diferentes. Saben que nos dieron las investigaciones, que en los últimos años ha hecho negocios con 24 nombres diferentes, 24 para que los colombianos me entiendan, es como si alguien tenga una tienda y haga negocios con 24 cédulas distintas, de ese es el tipo de cosas de las que estamos hablando. De esa, además, ya lo dije, un hombre de Germán Vargas Lleras.

Y su hijo, Néstor Camilo Martínez, es el representante legal de DLA Piper Martínez Beltrán. Eso se llama Martínez Beltrán o Martínez Neira, dependiendo de en qué anda el señor Fiscal, si tiene un cargo público o no y dice DLA Piper que entre sus clientes están todas las empresas del Grupo Aval y el concesionario de la Ruta del Sol. Dicen ellos y ojo con esto, ahí lo mencionó *Noticias Uno* el domingo, el 7 de abril pasado, el hijo del Fiscal renunció a un poder de un contrato que tenía como abogado de Corficolombiana en un pleito que no vale la pena detallar; o sea, que el 7 de abril, el bufete del hijo del Fiscal tenía grandes contratos comprobados con Corficolombiana y con Luis Carlos Sarmiento Angulo. Y eso también genera inhabilidades, porque las inhabilidades se predican también de los familiares cercanos.

Entones, Néstor Humberto Martínez que es astuto dice, no, lo que pasa es que yo no me declaro impedido porque los fiscales son autónomos, y eso pues, como las cosas de él, miren las frases que usa, dice son autónomos, con arreglo a la ley; y cuando ustedes leen la constitución la constitución dice que no son autónomos, que son autónomos como arreglo a la ley, pero la constitución lo que dice es que es el fiscal, lo voy a leer, el artículo, lo que dice es que el fiscal tiene todo el derecho de removerlos, de nombrarlos, de quitarles los procesos y que es él que les dice cuál es la línea jurisprudencial que tienen que aplicar. Y hace nada el doctor Martínez aprobó una resolución, la 1035, que endureció el poder del Fiscal sobre sus fiscales, que inclusive le permite a él aplicar medidas disciplinarias al fiscal que llegue a desalinearse.

Bueno, aquí en esto hay un cierto avance, el viernes pasado, el Fiscal se declaró impedido en el caso de las ministras, reconociendo que mis denuncias de su cercanía con la Ruta del Sol sí eran ciertas y que él había asesorado a la Ruta del Sol. Y que eso le generaba de las cosas de las que yo estoy hablando, no reconoció otras, pero esas las reconoció y además esto es muy importante, y me voy a detener sobre eso más adelante, reconoció que el Conpes 3817, que es el Conpes que le dio el paso al contrato a dedo del segundo contrato de la Ruta del Sol, se aprobó mediante un prevaricato. Mediante un prevaricato que él además indujo que cometiera todo el Consejo de Ministros. Bueno.

Hay una reflexión que voy a hacer aquí que es importante, cuando el escándalo de Odebrecht estalló en Brasil, ¿cómo reaccionaron los socios de Odebrecht en Colombia? ¿Qué pasaría? Esto no lo sabemos y no hay quién lo investigue porque lo debería investigar el Fiscal, pero van a ver que no lo va a investigar, Odebrecht no habló con sus socios en Colombia, no analizaron, eso que podía complicar, recordemos que al Presidente mundial de Odebrecht lo meten a la cárcel en junio de 2015. Entonces yo pregunto, y aquí los de los negocios con Odebrecht de eso no hablaron, señor Presidente, no comentaron miércoles, que irá a pasar, que vamos hacer, esto nos tocará a nosotros o no nos tocará.

¿Luis Carlos Sarmiento Angulo no habló del tema con Néstor Humberto Martínez?, con su asesor más cercano, no hicieron ambas conjeturas sobre qué podía suceder, no acordaron protegerse entre todos, cuadrar historias dependiendo de cómo se movieran las circunstancias, y yo hago la pregunta y esto quién lo investiga, ¿El Fiscal?, el fiscal Martínez Neira lo va a investigar.

Y miren este detalle que es bien interesante, el 8 de marzo de 2016, al señor Marcelo Odebrecht lo condenan a 19 años de cárcel. Y días después, él decide colaborar con la justicia brasileña y la colaboración incluye colaborar con la justicia norteamericana, en marzo del año pasado, está

claro que Marcelo Odebrecht va a colaborar con la justicia y en Estados Unidos se está ya moviendo la justicia norteamericana y la Suiza y la brasileña, marzo y en abril, el 4 de abril el doctor Néstor Humberto Martínez plantea su aspiración a la Fiscalía General de la Nación. O sea, cuando eso ya se sabía allá.

Alguien escribió un artículo en un medio en internet y se preguntó, ¿el doctor Martínez llegó a la Fiscalía teniendo como uno de sus encargos, atender lo que iba a pasar en Colombia con el escándalo de Odebrecht? Porque se sabía que el escándalo venía y ya la justicia norteamericana a través de la FIFA, había dicho, ojo que aquí el que delinque por allá también podemos ir por él, si pasó la plata por aquí y esto es una pregunta que los colombianos nos estamos haciendo, o sea, todos dijimos cuando nombraron a Martínez Neira que Luis Carlos Sarmiento quedó con Fiscal propio o no, no fue eso lo que se dijo en todos los corrillos en Colombia, bueno y ese fiscal propio no incluía proteger al grupo aval de estas cosas de las que estamos mencionando. Esto tendrían que establecerlo las investigaciones, pero pensar el asunto, tenemos todo el derecho a pensarlo, no puede estar en este momento el Fiscal contrato por Luis Carlos Sarmiento Angulo ahí en ese puesto, hay algún investigador que me pueda decir a mí con seriedad que eso hay que descartarlo de manera absoluta o debe ser una línea de investigación, pero aquí tenemos un lío y es ¿y quién determina esa línea de investigación? Cuando el Fiscal llama a un fiscal y le dice oiga investígueme a mí, esa es la realidad en la que estamos.

Veamos por último señor Presidente tres contratos de Odebrecht, los 3 principales contratos para que veamos qué ha pasado.

El primer caso es el del Acueducto de Bogotá, ese es un contrato donde hasta donde las investigaciones no han avanzado mucho y hay acusaciones de que hubo corrupción; corrupción que tiene que ver con la alcaldía de Samuel Moreno, y que toca, de acuerdo con lo que ha salido en la prensa, al hermano de Samuel Moreno. Sobre este tema porque esa fue una alcaldía del Polo, pues lo que yo simplemente digo es que, sobre el Polo, el Polo sobre esos hechos en general del carrusel de la contratación ha asumido todo tipo de responsabilidades políticas y las seguiremos asumiendo; esas responsabilidades políticas sobre todo para una fuerza como la nuestra son ineludibles porque no dejan de mencionarlas y las seguiremos asumiendo y que la justicia caiga con la fuerza y con el rigor que tenga que caer sobre ese caso. Eso es un problema que lo tienen que resolver los jueces, yo simplemente agrego a los fariseos y a los corruptos, hablando de ese tema no van a callar al Senador Robledo, no se hagan esa ilusión, no lo van a callar, o sea, yo seguiré cumpliendo con mis deberes aquí como los he cumplido todo el tiempo con toda dignidad, con toda seriedad y sin nada que lamentar en ese sentido.

Pero además me hago esta pregunta. ¿No es muy lamentable que ese caso no se hubiera esclarecido por la justicia colombiana oportunamente como no se esclareció oportunamente el del contrato del 2009 de la Ruta del Sol? O sea, ¿no es muy lamentable para Colombia que sea la justicia extranjera la que nos diga qué es lo que está pasando en el territorio nacional?, eso es una tragedia del país y sobre esto deberían asumir responsabilidades todos los que han gobernado a Colombia.

Y hay otro detalle de este caso que no deja de ser una curiosidad y debo mencionarlo porque hemos dicho es la verdad total. El gerente del Acueducto que estocado por estas acusaciones se llama Jorge Pizano, a los 6 meses de haber, pues, renunciado a su cargo, el doctor Jorge Pizano, dice él, el doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo lo llamó muy amistoso y lo contrató para trabajar en la Ruta del Sol, eso también debería ser una línea de investigación. O sea, por qué esa persona que hoy termina involucrada termina trabajando en la Ruta del Sol.

El otro caso que voy a mencionar es el caso de Navelena, este puede ser uno de los más escabrosos y donde sale peor parado el señor Fiscal. ¿Cuál es el caso de Navelena?, es el contrato del río Magdalena, ese es un contrato donde Odebrecht tiene el 87 por ciento, Julio Gerléin, entiendo que con su familia tiene el 13% a través de una empresa llamada Valorcom, pero el 87% lo tiene Odebrecht, bueno.

El escándalo en Estados Unidos estalla el 21 de diciembre y el 22 de diciembre, o sea, en el 21 de diciembre Estados unidos dice, sobornos por 700 millones de dólares, 11 millones en Colombia. Al otro día el 22 de diciembre, la Fiscalía le abre una indagación a Navelena, al otro día, en plena Navidad, le abre la indagación, qué rapidez, qué eficacia y, el 5 de enero, 11 días hábiles después, el señor Fiscal sale y da una declaración a los medios diciendo que, hoy dice el Fiscal, hoy la Fiscalía ha descartado la posibilidad de corrupción en el caso de la adjudicación de las obras del río Magdalena. Ha descartado la posibilidad, en una investigación de 11 días, Speedy Martínez, podríamos decirle al doctor Martínez. En once días logró abrir y cerrar una investigación de un calibre como esto, y además lo absuelve, los absuelve hasta de la posibilidad, hay que ser muy irresponsable en la vida para hacer una cosa de este corte, si es que no le caben calificativos peores.

En otro país se cae, cómo así que un Fiscal General de una Nación abre y cierra una investigación en 11 días de un escándalo internacional y con esa determinación, pero bueno, lo hizo, en parte mi oficina con José Roberto Acosta que está por aquí, de justicia tributaria entramos a mirar este asunto, porque dijimos, bueno, pero aquí sí tiene que haber gato enmochilado. Bueno, nosotros ya veníamos detrás de ciertas pistas, miren los elefantes que no vio el fiscal Martínez Neira, que algunos dicen que es el mejor fiscal en la historia de Colombia, pónganle cuidado.

Para ese momento, todo lo que hoy se sabe de Navelena ya se sabía en ese momento, o se podía saber, el Banco Agrario le había prestado 120 mil millones de pesos a Navelena-Odebrecht, y ya en ese momento la deuda estaba vencida, el 5 de enero ya estaba en mora, y el fiscal no vio ese elefante y no vio que ese crédito se aprobó de manera

ilegal, ilegal porque el Presidente de Odebrecht estaba en la cárcel, o sea, ningún banquero que maneje su negocio con seriedad le da un crédito a una empresa cuyo jefe está en la cárcel y en un escándalo internacional de este calibre, porque el crédito se lo dan en diciembre del 2015; en ese momento ya la superintendencia de sociedades de Colombia había dicho que una de esas firmas de Odebrecht estaba quebrada, estaba en causal de disolución, se los prestan, la plata además con una tasa de interés ilegal, extremadamente baja, se lo prestan sin garantía prácticamente, saben cuál fue la garantía, para un crédito de 120 mil millones de pesos, le preguntaron a los de Navelena, oiga y ustedes con qué van a pagar, dicen, no, tranquilos, nosotros estamos hablando con otro banco para que nos preste una plata y cuando ese banco nos preste la otra plata, nosotros les pagamos a ustedes. ¡Háganme el favor!

Cuando era obvio que ya no iba a haber cierre financiero, porque ningún banquero global iba a ser tan estúpido de prestarle a Odebrecht en Colombia 2 y medio billones de pesos para el cierre financiero. Y los banqueros del Banco Agrario violando todos los criterios del buen banquero le prestaron la plata.

El crédito, ya lo dije, estaba en mora. Hoy está perdida esa plata, los 120 mil sobre esto siguen engañando según un Ministro de Agricultura, échenle ojo, siguen mintiendo en el Banco Agrario, la plata está perdida como lo voy a demostrar, ya el Banco Agrario puso en cómo se llama, en condición en que, no eso tiene un nombre distinto, eso se llama encajó, en provisión 60 mil millones de pesos, de esa plata, eso qué quiere decir, que no le han pagado y la plata esta embolatada. Y van a tener que ver cómo se les pierde el resto de la plata. Sobre esto han mentido, entonces echaron un cuento y lo siguen echando, que la plata no está embolatada, que porque está en una fiducia, paja, ¿saben cuánta plata hay en la fiducia?, nos la certificaron en estos días, la Superintendencia Financiera, 433 millones de pesos, para responder por 120 mil millones sin los intereses. Nunca hubo la plata.

José Roberto Acosta siempre hizo un chiste muy agudo con el cuento de que tenían un papelito decía el Banco Agrario, decía el Ministro y todo el mundo no nosotros tenemos un papelito que dice que es que le cobren a la fiducia esa plata; entonces decía José Roberto con mucha gracia, decía eso es como con los cheques chimbos, que el cheque puede decir páguese al primer beneficiario, la madre para el que o lo pague, si no tienen que pagarlo pero si en la caja si en el banco no hay plata no se paga el cheque y en esa fiducia nunca hubo plata para eso, y eso lo aprobó la junta directiva del Banco Agrario, esa es irresponsabilidad y el fiscal no se dio cuenta.

No se dio cuenta tampoco de que para cerrar el negocio de Navelena, y sobre eso la Paca Zuleta hizo un comentario que eso generaba sospecha, hubo una prima de éxito de 4 mil millones de pesos, tampoco se dio cuenta que el señor Otto Bula tuvo un contrato de 6 mil millones de pesos para Navelena, tampoco se dio cuenta de que la Contraloría General de la República dijo que había riesgo al cambiar la roca de ese proyecto por geotextiles. Y tampoco se dio cuenta, y este es un detalle gravísimo en esta historia, que por lo menos 60 mil millones de la plata, o más, eran para pagarle una deuda al Banco de Occidente. O sea, alguien logró que el Banco de Occidente cambiara una deuda mala por una plata buena y que la deuda mala se quedara con ella el Banco Agrario, bueno.

Estos fueron los elefantes que no vio el Fiscal, pero miren los elefantes que ocultó los mastodontes que ocultó. Primer ocultamiento del fiscal el 5 de enero, cuando absolvió a Navelena y a Odebrecht, que la banca de inversión de ese negocio era Corficolombiana, sus amiguísimos de toda la vida, el doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo, y ocultó también que la fiducia era Fiduoccidente, también del Grupo Aval, y ocultó también que los 60 mil millones de pesos famosos eran para pagarle una deuda al Grupo Aval. Eso lo ocultó, porque eso sí lo tenía que saber. Y además lo tenía que saber por otra cosa, porque él, Néstor Humberto Martínez, le brindaba en ese momento una asesoría, o su firma había sido asesora institucional de Navelena.

Cuando yo dije esto que de acuerdo con informaciones que me daba a mí el Banco Agrario, que se las había dado Corficolombiana, los bufetes de Sarmiento Angulo eran asesores de Navelena-Odebrecht, este personaje salió a mentir y a engañar a este país y a maltratarme y a calumniar hasta que le probé señor Fiscal que su firma es asesora de Navelena Odebrecht que por ahí también hay plata de Odebrecht en los bolsillos de Néstor Humberto Martínez.

Tengo aquí todos los documentos y se los he mostrado a los periodistas, yo he hecho cuatro ruedas de prensa sobre esto dándoles documentos a los periodistas y el que busque en internet los encuentra. La firma con la que se hizo ese negocio se llama Martínez Neira Abogados, perdón, esa fue una que usó y al final puso MNA Martínez Abogados. Ahí están los documentos. Y este elefante nos lo ocultó el personaje y ojo con esto, la mala fe de Corficolombiana en este negocio es manifiesta.

Cuál es la historia. Corficolombiana tiene una deuda de 60 mil millones de pesos, o mejor, Navelena le debe a Corficolombiana del Grupo Aval 60 mil millones de pesos y Corficolombiana se va para el Banco Agrario, señor Ministro de Agricultura, y cuadra las cosas para que la junta directiva del Banco Agrario en un acto de irresponsabilidad, incluso dolosa, sin las garantías suficientes, le presta 120 mil millones de pesos a Navelena para que le pague al Banco de Occidente esa deuda.

Señor Superintendente Financiero me le pone el ojo a esto, porque así no se puede manejar el sistema financiero. O sea, el privado, el doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo, coge una deuda mala de su banco privado y la convierta en deuda pública, para que sea el sector público de Colombia el que pierda la plata, y les da todas las garantías que no les dan en ese banco a la gente del agro, les presta la plata a menos de lo que le presta a los campesinos y a los empresarios, etcétera, etcétera. Y el Fiscal, como si fuera poco, no acusa

a la junta directiva del Banco Agrario, anda por ahí persiguiendo funcionarios de tercera categoría del Banco Agrario y si tienen que responder que respondan, pero señor fiscal, yo aquí le acusó formalmente, a toda la junta de Banco Agrario, por haber dado ese préstamo en las condiciones en las que lo dio; aquí no van a coger y se la van a montar a 3 o 4 de quinta categoría para ocultar las decisiones, y en esto tienen una responsabilidad inmensa el Ministro de Hacienda, que es de la junta directiva de ese banco, y el Ministro Iragorri que también es de la junta directiva de ese banco, así las cosas las hagan a través de sus suplentes, pero la responsabilidad política, o se les pierde por eso, tienen que responder políticamente por eso.

Otra vez le pregunto al Fiscal, ¿cuál era el afán de absolver a Navelena en 11 días?, porque lo investigó en plena Navidad, cuando nadie se daba cuenta, solo hay irresponsabilidad y negligencia en el Banco Agrario, lo que estaba era enterrando un cadáver para que los colombianos nunca pusieran los ojos sobre Navelena, y si los ojos no los pone José Roberto Acosta sobre Navelana y no los pone la oficina del Senador Robledo, ¿quién los hubiera puesto?, ¿no andaría Navelena pavoneándose con una absolución del gran Fiscal General de la Nación colombiana?

Miren ustedes que el debate que estoy haciendo no es un debate de menor cuantía, aquí estamos hablando de los intereses públicos, de la plata de la gente, de los pobres de Colombia, de los campesinos, de a los que nadie les presta un centavo y tienen que irse por el gota a gota, mientras las altas burocracias hacen actos de irresponsabilidad como este que estoy mencionando.

Cuando estábamos en estos debates yo algún día dije en algún medio: ¡Oiga, y el doctor Germán Vargas Lleras, ¿no va a decir nada de toda esta cosa?! Porque esas son vías 4G, las de la Costa y Navelena tienen que ver con eso también. Entonces, yo dije: y, el doctor Vargas Lleras, ¿cuándo va a decir algo de esto? Yo soy de los creen que el gobernante tiene que responder en las buenas y en las malas.

Entonces salió y me dijo: Se equivoca el Senador Robledo, nunca intervine en el caso de Navelena y con el cual no tengo nada que ver. Categórico. E incluso hizo sus ironías en los medios de comunicación, bueno, con tan mala fortuna para él, que el día en que él dijo eso, en ese mismo momento el doctor Carlos Fernando Galán, Senador de Cambio Radical, o sea, compañero de Germán Vargas, que está aquí sentado con nosotros, tira un trino en simultanea que dijo, el doctor Galán en el trino dijo: Vargas Lleras llamó al Ministro de Agricultura para decirle que no estaba de acuerdo con que el Banco Agrario le diera ese crédito a Navelena. Cortocircuito. Vargas Lleras dijo: Yo nunca me he metido en eso; y su vocero aquí en el Senado dice que sí, que Vargas Lleras le dijo a Iragorri que no dieran ese crédito. Se quedaron mudos varios días.

Varios días después el doctor Iragorri en una rueda de prensa, entonces, qué les dice a los periodistas, que por supuesto le preguntaron. Entonces él dice: Miren, lo que pasa es que aquí hay una confusión, son dos créditos, uno que es el del caso pues de las denuncias estas de las que estoy hablando, y otro, y a mí un día, dice él, me llamó –si tuviera tiempo pasaba el video y la cosa–, me llamó, dice Iragorri, me llamó Vargas Lleras por teléfono y me dijo: Oiga no le vayan a prestar más plata a esos tipos de Odebrecht, y, además, se lo dijo en el Consejo de Ministros, todo eso lo cuenta el doctor Iragorri que es bien conversador ¿cierto?, sí, y entonces dice: Pero dónde está la confusión; es que él no se estaba refiriendo al crédito que se aprobó, sino a un segundo crédito.

Entonces, quedamos en un lío, quedamos con tres versiones: la versión de Vargas Lleras de que nunca se asomó con Navelena, la segunda versión del doctor Galán que dice que le dijo a Ministro de Agricultura que no prestaran plata y la tercera del Ministro que dice no es que estábamos hablando de créditos diferentes.

Le preguntamos al Banco Agrario como corresponde, que cuál es la historia del segundo crédito de Odebrecht en Navelena, y dicen que no se solicitó ni se ha solicitado a esta entidad crédito alguno diferente al crédito de los 120 mil millones de pesos. O sea, otra versión, otra versión, entonces, bueno. Iba a decir que… ¡averígüelo Vargas!, pero creo que ¡el chiste no cae aquí muy bien que digamos!

Bueno, eso lo deberían aclarar las autoridades porque, ¡ojo, no es un chiste! El Vicepresidente violó la ley cuando le ordenó al Ministro de Agricultura que, parar el crédito. Según la versión, o sea, el Vicepresidente no podía meterse en los asuntos internos del Banco Agrario, es extralimitación de funciones, es abuso de autoridad, si algo debe ser respetado y respetable es la decisión de los bancos, de actuar con autonomía y no de acuerdo con las órdenes que les den los altos funcionarios del Estado.

Terminemos con el tercer caso, que puede ser el más carnudo, es el de la concesionaria de la Ruta del Sol. El primer soborno ya está mencionado y sobre eso, suponiendo decir más cosas, pero creo que es suficiente. ¿Cómo es el caso del segundo? A ellos les adjudicaron una vía en el primer negocio, una vía que va de Puerto Berrío a San Roque, o sea, una vía norte-sur, del centro del país a la costa Atlántica. Eso se lo ganaron con una licitación que fue corrupta –ya se sabe– y parte de la corrupción fue ante los dos competidores, los eliminados. Luego los del consorcio de la Ruta del Sol se quedaron solos en la competencia. Bueno, les adjudicaron eso así, así ocurrió.

¿Qué es lo nuevo? Lo nuevo es que en algún momento el Gobierno les concede otro negocio, que es una vía que llamamos Ocaña-Gamarra.

Entonces, estaba diciendo que el primer contrato es una vía… este detalle técnico es clave, o no se entiende, es una vía que va de norte a sur, de Puerto Berrío a San Roque. Y el segundo contrato es una vía que va de Ocaña-Gamarra, va de oriente a occidente, o sea, que hace como una cruz al final, una vía y otra vía. El primero con una licitación fraudulenta, pero con licitación al fin y al cabo.

El segundo no tiene licitación, sino que el Gobierno a dedo le adjudicó al Consorcio de la

Ruta del Sol ese segundo contrato, y se supone que en ese segundo contrato hay un soborno de 4.5 millones de dólares. Y hay una adjudicación a dedo. Que pudo ser la gran hazaña de quien cuadró el soborno, que se dice que es Otto Bula, y ahora nos vamos a detener en algunos detalles.

Entonces, la primera cosa que hay que establecer es si ese segundo contrato, se llama otrosí, Ocaña-Gamarra, fue legal o fue ilegal, porque además eso tiene un detalle que es muy importante. Ese contrato segundo no se hubiera podido hacer sin un documento Conpes, si un documento… así se llama: Conpes 3817, que aprobó ese contrato, lo aprobó además de una manera sospechosa, primero se hizo el contrato y después se hizo el documento Conpes, 7 meses después, es que eso que ven aquí pues de una frescura para gobernar absoluta. Entonces, la discusión es si fue legal o fue ilegal que no hubiera licitación, ese es el gran debate.

Si fue ilegal, estamos ante un prevaricato o cualquier forma de prevaricato, como se quiera definir y, por supuesto, esa es en buena medida la razón del soborno. Esto tiene una serie de detalles técnicos que voy a mencionar, pero voy a dar unos argumentos ya, para que los tengan en cuenta; una de las cosas del viernes pasado, el señor Fiscal es que el Fiscal me termina aceptando que el sí contrató con ese consorcio una asesoría para ese tema específico de ese contrato, él le había escondido eso al país, eso a pesar de que yo se lo había señalado y lo había ocultado. El viernes por fin cantó –como se dice–, y cantó tan completo que dijo: Yo consideré, en mi concepto, que le día a la Ruta del Sol, que había que hacer licitación pública, que no se podía hacer por adjudicación, que había que someterlo a las normas de las competencias entre las empresas. ¿Eso qué es lo que quiere decir? Que entonces ahí lo que hubo en ese contrato a dedo fue un prevaricato o una celebración indebida de contrato, le pueden dar el nombre que quieran; prevaricato, entiendo, es el nombre como genérico para distintos tipos de delito más particulares.

Esa es la opinión del Fiscal, de entrada anticipo esto, lo dijo como abogado del Grupo Aval y de Odebrecht, pero después como Ministro aprobó el otrosí y aprobó el contrato a dedo, o sea, como abogado dijo una cosa y como Ministro aprobó otra, y no solo abogado dijo una cosa y como Ministro aprobó otra, sino que no le dijo al Consejo de Ministros que lo que autorizaba ese Conpes era ilegal, no les advirtió que estaba impedido, y era obvio que estaba impedido, porque él ya había actuado sobre eso, una especie de traición llamémoslo así, del Fiscal a sus colegas del Consejo de Ministros; las Ministras no sabían que esa era la posición del Fiscal y las Ministras están enredadas en eso.

Bueno, como es el tema de la legalidad de esto, permítame yo me detengo un poco, sobre esto el que quiera y, repito, hemos mandado estos documentos por todas partes, el Ministerio del Transporte le hizo una consulta al Consejo de Estado en agosto 2 de 2013 preguntándole sobre esto; es que la ley es clarísima, que no se puede, que no se podía hacer lo que hicieron, entonces, el Ministerio, la Ministra de Transporte de esos días, le pregunta al Consejo de Estado, le dice: Oiga, digan ustedes, ¿esto se puede hacer o no?, y miren las coas que alcanza a decir el Consejo de Estado: La ley que tiene que ver con esto tiene un artículo –voy a eliminar números para facilitar las cosas–, tiene un artículo que señala que se pueden hacer adendas, o sea, contratos a dedo, a una vía sí, siempre y cuando sean (están condicionados), o sea, la Corte Constitucional aprobó ese artículo condicionado a que sean a cierto tipo de obras, dice el Consejo de Estado o dice la sentencia de la Corte Constitucional en el entendido de que la expresión obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado, solamente autoriza la prórroga o adición de obras o actividades excepcional y necesariamente requeridas para cumplir con el contrato inicial.

O sea, qué dice la Corte, dice: Si la obra que se va a hacer en un corredor vial es parte del objeto inicial del contrato, se puede hacer; pongo un ejemplo, que se cayó un puente, entonces, hay que contratar un nuevo puente, lo pueden hacer sin necesidad de convocar a una licitación; que hubo un derrumbe y hay que hacerle una variante a la vía, pero todo el objeto del contrato y qué sucede, que la ruta Gamarra-Ocaña no tiene nada que ver con el objeto del contrato, eso está perfectamente, digamos, establecido, es más, la Corte Constitucional y en cierto sentido también lo dice el Consejo de Estado, no quiero leer porque sé que es pesado, dice que un corredor vial se define como una vía entre dos puntos, y resulta que cuando ustedes introducen Ocaña-Gamarra, parecen 4 puntos que son Ocaña, Gamarra, Puerto Berrio y San Roque, o sea, no cabe, no cabe la idea de que eso se pueda resolver por un contrato *ad hoc*, tenían que haber citado a licitación, es perentorio del Consejo de Estado en relación con este tema.

La Ministra le pregunta al Consejo de Estado: ¿Se entiende como obra adicional, directamente relacionada con el objeto concesionado, toda obra que se encuentre dentro del mismo corredor vial así no esté incluida dentro del objeto y del alcance contractual? Y le dice el Consejo de Estado: No, no, y le agrega: Las obras que no guarden una relación directa y necesaria con el objeto del contrato no pueden acordarse ni ejecutarse válidamente como una adición al respectivo contrato o concesión; o sea, esto está perfectamente claro y lo dice también Néstor Humberto Martínez, dice él, qué dice en el concepto: Que la construcción de dicha vía debía ser contratada por licitación, respetando los principios de libre concurrencia y de igualdad entre los proponentes.

Entonces las Ministras… ¿por qué están acusadas penalmente?, no fui yo el que lo hizo, pero cuento la historia, están acusadas por dos razones: una por esta, es un prevaricato ahora aprobado ese documento como es, y dos, porque el hermano de una de ellas se beneficiaba de esa obra Ocaña-Gamarra, y eso las ponía en el régimen de inhabilidad que les impedía probar el documento Conpes; lo mismo se puede decir del Fiscal, yo lo acusó por prevaricato, como acusé al Director de la ANI, primero porque no se podía aprobar ese contrato sin licitación, y al señor Fiscal, en segundo término, lo acuso por violación del régimen de incompatibilidades, porque él era

contratista de Odebrecht y de Luis Carlos Sarmiento Angulo, es decir, del Consorcio de la Ruta del Sol, ¡ahí está el concepto!

Pero, además, él no había renunciado oportunamente, al diario *El Tiempo*, esa es entonces la historia de esto. Ahora, a mi juicio, lo peor de esta confesión del Fiscal, bueno… primero confiesa que sí tiene relaciones que había ocultado sistemáticamente sobre las cuales había mentido para agredirme, peor, además le repito, como abogado dijo una cosa y como Ministro hizo otra, y no le avisó a sus colegas de gabinete que esta cosa estaba sucediendo, no sé si al Director de la ANI le advirtió que no fuera a hacer eso, y ¡ojo con esto!, este prevaricato le cae también al Consorcio de la Ruta del Sol, o sea, el Consorcio de la Ruta del Sol firma ese contrato de adjudicación a dedo, sabiendo que era ilegal, porque su abogado de confianza, Martínez, a quien le pagó para que le diera el concepto, le dijo: ¡No haga eso!

Entonces, yo aquí pregunto, ¿hasta dónde subió la información en el Grupo Aval? En estos días el doctor Luis Carlos Sarmiento hizo el mismo chiste del Presidente Santos, no que era que se acababa de enterar, bueno, la pregunta que le cabe al doctor Luis Carlos Sarmiento: ¿de esto también se acaba de enterar? ¿Se acaba de enterar? Yo sé muy bien que él tiene fama de ser un Gerente ultracuidadoso y ultradetallista y me dicen los que saben que es difícil encontrar una cosa que suceda en el Grupo Aval que él no la sepa, o sea, que probablemente esto sí lo sabía.

Ahora no sabemos, pero quien lo tendría que aclarar ¿la Fiscalía? Néstor Humberto Martínez ¿va aclarar esa historia? Por favor miren ustedes las cosas que están pasando.

El segundo hecho que hay que mencionar de este contrato, es que al consorcio le fue divinamente, esto lo resumió, esto lo resumió Aurelio Suarez muy bien, miren los hechos, les voy a leer rápidamente: El costo del primer contrato de la Ruta del Sol dio un promedio por costo por kilómetro de carretera de $ 5.000 millones; este otro, la vía Ocaña-Gamarra les da 17.000 millones; el plazo de la concesión que fuera a 20 años, se volvió a 25; las vigencias futuras que estaban calculadas para el año 24 y 25, las pasaron para el 16, 17 y 18; los peajes que eran 5, se volvieron 7; a los peajes le impusieron un sobrecosto del 3%, hasta lograr un 15% de sobrecargo y las utilidades son del orden del 23%, de acuerdo con los análisis, o sea, le fue bastante bien al que organizó el soborno, no perdieron la plata los de Odebrecht en esto.

El otro aspecto que quiero mencionar sobre esto, señor Presidente, es la actitud de la ANI, de favorecimiento al consorcio; yo al Director de la ANI lo acusé de prevaricato por acción en el caso de este contrato, que ya he mencionado, Ocaña-Gamarra, y lo acuso de prevaricato por omisión porque vamos a ver que no hizo nada de lo que tenía que hacer, o sea, en su función de defender los interese públicos no cumplió con sus deberes elementales, bueno, digamos esto primero, ese contrato de la Ruta del Sol ya era un contrato tragedia para la ANI, con decirles esto ese contrato se debió haber entregado, finiquitado, el 13 de febrero de este año, y a esa fecha llevaban el 52%, o sea, el incumplimiento era total, y a mí no me sorprende que estuvieran en un gran incumpliendo por una razón que es obvia, es que todos los negocios de Odebrecht a escala mundial hicieron crisis cuando metieron a la cárcel al Presidente Mundial, eso tuvo repercusiones en todas partes menos en el gobierno de Colombia, aquí no pasó nada, aquí siguieron como si el personaje lo hubieran llevado pues para el mejor hotel del mundo, a este pillo del Presidente Mundial de Odebrecht.

De todos modos el Ministro del Transporte o la Ministra y el Ministro de Hacienda le hicieron un concepto al Consejo de Estado, le pidieron un concepto al Consejo de Estado, dijeron, bueno, qué implicaciones tiene que hayan metido a la cárcel a ese personaje, o sea, qué implicaciones tiene para los contratos en Colombia y entonces, no voy a leer los detalles, el Consejo de Estado les dice: En esas circunstancias ese es un problema gravísimo, o sea, es una cosa que se sanciona de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, se puede declarar una cosa que se llama la inhabilidad sobreviniente, o sea, ante el incumplimiento del contrato de Odebrecht, por su acto de corrupción, la ANI o el Estado colombiano puede proceder, apoyado en esa inhabilidad sobreviniente, dice el Consejo de Estado en dos conceptos a dos Ministerios distintos; eso qué quiere decir, traducido al lenguaje corriente: que la ANI quedó con unos poderes inmensos para hacer lo que quisiera en ese contrato, pues o hacer mucho en ese contrato, pudo, si hubiera querido, ordenarle a Odebrecht ceder su contrato o la parte del contrato, pudo declarar la terminación del contrato, pudo pedirle al tribunal de arbitramento que estaba establecido, porque había un pleito entre Odebrecht y el consorcio y el Gobierno por los incumplimientos, pudo pedirle al tribunal declarar la nulidad del contrato, y la ANI por razones de sus normas generales, también podía declarar la caducidad por incumplimiento y hasta la terminación unilateral del contrato.

Y, la pregunta es esta: ¿qué hizo la ANI?: nada, nada. o sea, siguieron como si no hubiera pasado nada, a pesar de que tenían la autoridad legal para hacerlo, de acuerdo con las normas y de acuerdo con el concepto del Consejo de Estado, no hizo nada. Bueno, cómo se terminó este contrato, esto es una de las cosas más escandalosas que ha surgido en esta historia, que ha sido, hay que reconocerlo, ha sido debidamente tapada por los grandes poderes de este país, y los incluyo a todos; qué sucedió, que la ANI, terminó sentándose con el consorcio con los de Grupo Aval y con los de Odebrecht a negociar una cosa que se llama una ´terminación del contrato por mutuo acuerdo´, como si no hubiera pasado nada, como si un par de socios, tienen un negocio y por alguna razón que uno se enfermó y no sé qué, en una situación amistosa se sientan y dicen: ¡Hombre, tú coges esto, yo cojo esto!, y… ¡se acabó! Bueno, así se sentó la ANI con el consorcio, con el Grupo Aval y con Odebrecht, y llegaron a un acuerdo que ahora lo voy a explicar, que es colmo, peor, inclusive incluyeron en el acuerdo que las dos partes renunciaban a acciones judiciales o demandas de la una contra la otra, y no se les olvide que a esta hora Odebrecht no tiene una sola sanción en Colombia, de nada, que quedaron absueltos, el Estado colombiano

se comprometió con ellos a no demandarlos, o por lo menos la ANI, si se comprometió con ellos.

¿Ahora cuál es el arreglo? A ver, cómo nos fue en el arreglo, o sea, los pillos nos roban, nos maltratan, nos hacen de todo, nos corrompen a este país, y cuando llega la hora de que… bueno, el Gobierno los coge a ver qué hacemos, póngale cuidado al acuerdo: primero, la negociación entre el momento en que la SIC (la Superintendencia de Industria y Comercio) les dijo que tenían que actuar, ¿saben cuánto duro la negociación?, 4 días hábiles; un negocio que lo que liquidaron o lo que resolvieron fueron 3.2 billones de pesos, y que ya ustedes se imaginan todos los enredos de cómo 500 kilómetros de carretera, y eso lo pactaron, el Gobierno con los corruptos de Odebrecht y con el Grupo Aval en 4 días, como se defiende al Estado así, y cuál fue el acuerdo, "mutuo acuerdo" así se llama, "mutuo acuerdo". Costo total de lo acordado: 3.2 billones de pesos.

Para los bancos, o sea, plata asegurada para los bancos y asegurada por el Ministerio de Hacienda: 2.4 billones de pesos de los 3.2, 2.4 billones; de eso, la mitad para los bancos de Sarmiento Angulo, salieron del negocio indemnes, ilesos, ni se les cayó el sombrero, todo esto garantizado por el Estado, a contratistas y trabajadores, y el cumplimiento ha sido bien malo, 100.000 milloncitos de pesos, al consorcio 700.000 millones, que están sujetos a un trámite para pagarse, pero acordaron 700.000 millones de pesos, de los cuales 440.000 millones de pesos colombianos son para Odebrecht y 253.000 millones son para Luis Carlos Sarmiento Angulo, esto qué es, o sea, mientras en otros países los meten a la cárcel, les, bueno… ha habido de todo, yo no tengo tiempo para entrar en los detalles de lo que está pasando.

Mire lo que pasa aquí, el acuerdo es tan contrario al interés nacional, que técnicamente por este la Odebrecht puede seguir contratando en Colombia, puede que se les enreden las cosas por el caso de la caducidad en Navelena, pero por este lado podrían mañana presentarse a una licitación, inclusive podrían presentarse a una licitación para seguir haciendo la Ruta del Sol, a este acuerdo le falta que lo ratifique, entiendo yo, el Ministerio de Hacienda, y creo que el tribunal de arbitramento también, le falta unas ratificaciones y de pronto el tribunal, tengo algunas dudas sobre esto, pero entiendo que le falta una ratificación, yo desde ya le pido al Gobierno que esto no se ratifique, y le pido a los colombianos que nos opongamos a esto, o sea, aquí lo mínimo es que nos expliquen con despacio cómo es esta vaina, y dónde está la sanción para los pillos de Odebrecht. Pregunto yo, ¿no hay sanción? La información que sacó la *Revista Dinero* sobre esto, mire lo que dice, que en parte acordaron que esos 700.000 millones no se pagan *cash*, porque le dio pena con Colombia pagárselo en efectivo y, entonces, le montaron un cuento de que se va a ser un trámite en ese pacto.

Bueno, esto se supone que debe vigilarlo la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, eso es una institución que hay en Colombia, que vigila este tipo de cosas, que no se roben la plata, que no se roben tanta, por lo menos; pero miren la historia, es que esto es inaudito, el 21 de marzo cambiaron al Director de la Agencia, o sea, hace nada, el 21 de marzo, y ¿saben a quién nombraron?, a Luis Guillermo Vélez, que trabajó largos años con Luis Carlos Sarmiento Angulo, y que fue lobista en beneficio de Luis Carlos Sarmiento Angulo en este Congreso y ¿ese es el hombre que ha de cuidar que no se pierda el queso?, ¿es una coincidencia también?, o eso está puesto ahí de manera calculada ¿para favorecer determinados intereses?

Digamos dos cosas más y concluimos señor Presidente, esos son detalles si ustedes quieren, pero no dejo de mencionarlo porque son demasiadas cosas extrañas. ¿Saben quién tomó la decisión de decirle a la ANI que había que terminar el contrato?, no le dijo cómo, pero le dijo que tenía que terminarlo. ¿Saben quién fue?, la Superintendencia de Industria y Comercio, eso es como increíble; estas cosas son decisiones que tienen que tomar los jueces en el ordenamiento jurídico colombiano y la Superintendencia de Industria y Comercio se arrogó el derecho de tomar la determinación. ¿Saben qué argumento dio?, que es que por el soborno se había violado la libre competencia, a ese paso van a terminar viendo en la si los secuestros porque esos también afectan la libre competencia, y ordenó esa medida: terminar el contrato, peor, además la ordenó como una medida cautelar. Yo no soy abogado, pero hasta los que no somos abogados sabemos que las medidas cautelares tiene que tener una característica y es que tiene que ser reversibles, y si yo ordeno terminar un contrato pues terminado el contrato no se puede revertir, o sea, yo no puedo decir: fusílenme a este tipo, como medida cautelar, porque no hay cómo resucitarlo.

entonces, eso no puede ser, pero además no es potestativo de las… <*sonido defectuoso*> y le dio un plazo de 3 días para tomar la decisión, a mí esto yo lo veo, aquí planteado, le he preguntado a muchos abogados y no he conseguido uno que me diga que esto tiene algún sentido, pero además era completamente innecesario porque ella… les dije que la ANI tenía un arsenal de medidas que podía tomar sin necesidad de que nadie saliera por detrás a darle la autorización, esto pareciera ser como un respaldo moral para darle viso de legalidad a una negociación que a mi juicio es completamente ilegal.

Otra cosa, hoy, y termino, el tema de las responsabilidades políticas. Y aquí me toca toparme otra vez con el doctor Germán Vargas Lleras, Ocaña-Gamarra y Navelena son del resorte de las 4G y el que tanto pecho ha sacado y tanto jugo le ha sacado a ese cuento de las 4G, pues lo bueno sería que también diera la cara y dijera: Este desastre me corresponde, es lo menos; es que si cobran las buenas, pues también paguen por las malas. Él también prevaricó en el Conpes 3817, porque él es parte del consejo que toma la decisión de esa desproporción. El Director de la ANI es un hombre de él, y el Director de la ANI, yo no sé por qué razón lleva meses dirigiendo también a Navelena, después de que les fracasó una gerencia que tenían ahí; el doctor Vargas Lleras se metió, ya lo expliqué, en los asuntos del Banco Agrario, la Superintendencia de Industria y Comercio también es de un hombre de él, y el Fiscal es de él, sería bueno que alguna cosa dijera.

Termino con esto señor Presidente y le agradezco su amplitud con la que me ha permitido hacer este debate. Colombia es ,Senadores y Senadoras y

colombianos, uno de los países más corruptos del mundo, o sea, aquí no estamos dentro del promedio de la corrupción mundial: no, aquí estamos muy por encima de la corrupción mundial, o sea, aquí hay una anomalía, en relación con los demás países, hay una anomalía, hay un fenómeno, hay una cosa que hay que explicarse, y la corrupción no es porque los colombianos seamos genéticamente corruptos, no es así, ni es un castigo del cielo por algún acto equivocado de algún antepasado nuestro, no; esto tiene causas aquí en este país.

Y hay un primer debate que hay que hacerle al que todo el mundo le está sacando el cuerpo en Colombia, estamos ante una corrupción de manzanas podridas, o estamos ante una corrupción sistémica, las corrupciones de manzanas podridas son inevitables, siempre sucederán en cualquier organización de los seres humanos, alguien se corrompa o viole la ley, eso es inexorable; hace demagogia el que diga que puede estar en una organización en donde nunca pasa nada, no siempre pasa, hasta en las iglesias más cuidadosas pasan cosas; pero esas son corrupciones relativamente fáciles de manejar o por lo menos no tan perniciosas, aquí lo que estamos hablando es de una corrupción sistémica, o sea, hay un sistema de corrupción operando en Colombia.

En las palabras de Fernando Cepeda Ulloa, que no es del Polo, él dice que aquí más que corrupción lo que hay son auténticas organizaciones criminales, dice: organizaciones criminales donde hay políticos, sector público y empresa privada, donde hay criollos, nativos nacionales y extranjeros, o sea, estamos hablando de un fenómeno de una gravedad realmente inaudita, de una corrupción que crece y crece y crece y lo de Odebrecht… bueno, este último año: Isagén, Reficar, etc.

Yo he planteado, en un libro que publiqué sobre corrupción, en estos días un debate sobre este tema, de las causas de la corrupción, que yo creo que es un debate que deberíamos hacer en Colombia todos los colombianos, entonces, porque yo oigo por todos partes: no, es que tal medida, es que un articulito, no, la cosa es más complicada; exagerando un poco, he dicho que si un Gobierno lo componen los 40 ladrones de Alí Babá pues no hay norma que sea capaz de corregir el fenómeno, o sea, entonces uno coge las mejores normas del mundo y pone a Pablo Escobar a administrar esas normas y entonces las normas impiden que Pablo Escobar o logre que Pablo Escobar deje de ser Pablo Escobar, no, eso no va a pasar, ya hay un problema grave; ahora mi tesis, que no es mía, la han planteado a su manera Rudolf Hommes, Guillermo Perry, Alejandro Gaviria, es que aquí cuando se creó el Frente Nacional hubo un acuerdo entre la élite económica del país y la élite política del país, en esos días liberalismo y conservatismo, para ganar y hacer política con corrupción, con clientelismo; y el acuerdo en qué consistía, en que la clase política podía hacer lo que se le diera la gana para ganar las elecciones, a cambio de que aquí en el Congreso y en todas partes le aprobaran a la élite económica lo que fuera.

Y, entonces, la clase política, o alguna de ella, prosperó y la élite económica ultraprosperó, ¡imagínense el acuerdo!, además, porque el acuerdo está diseñado para que no pudieran perder las elecciones nunca, pudieran gobernar de la peor manera, y ganar las elecciones porque las ganaba mediante el fraude, y… claro, eso fue degenerándose, 50 años de hervor, de degeneramiento, y estamos ya en una situación, en una campaña electoral, aquí vale una suma tan alta que casi que es inevitable corromperse para hacerla, porque esto en cierto sentido se volvió una batalla de chequeras, no de chequeras no de tulas, porque es con la plata en efectivo, eso es parte de la corrupción, es con la plata en rama para que no se pueda seguir, todos aquí sabemos que esto es así, en proporciones inmensas. Yo no voy a decir que cada persona que está en política en Colombia actúe así, ni voy a decir que cada miembro de la empresa privada actúe así, pero sí estoy diciendo que aquí hay una corrupción sistémica, está en el ADN de la política nacional, peor no es, en cualquier ADN, en el ADN de la política de quienes han gobernado a Colombia en los últimos 50 años, que son los que están principalmente encartados en este caso, esa es la realidad de esto.

Ahora, se puede aceptar o no aceptar la teoría, peor el punto, es que si no llegamos a la compresión de estos fenómenos, aquí no se va poder arreglar nada, yo por eso he venido diciendo, cuando a mí me preguntan los periodistas, bueno, Senador: ¿y que hacemos contra la corrupción?, yo digo, pues hay que derrotar a los que nos han gobernado, o es ¿que no son los que nos han gobernado los responsables de todo en cuanto haya sucedido en Colombia? o cómo es la cosa, aquí han gobernado los mismos y ustedes lo saben, hace 50 años, lo nuevo es que hay más nombres; pero el tronco, el árbol, es el mismo, es más, ustedes bien los saben que hay gente, por ejemplo, el Partido de la U que dice, yo soy del partido de la U, pero liberal o pero conservador, así está montada esta cosa y todos sabemos en que en el Centro Democrático les pasa lo mismo, en todas las partes les pasa lo mismo, porque los entronques son los mismos. Entonces, aquí no hay otra opción distinta para corregir el problema de fondo, que derrotar a todos a quienes nos ha gobernado.

Como conclusión y termino señor Presidente, no voy a repetir, voy a leer unas cuantas conclusiones precisas; en otro país que no estuviera tan descompuesto como este, que no hubiera llegado a estados de degeneramiento tan grandes como al que ha llegado Colombia, Santos ya se había caído de la Presidencia de la República, o sea, no puede ser un Presidente, al que le entra la plata de las transnacionales, reconoce que le entró y, entonces aquí no pasa nada.

Vargas Lleras no podría ser candidato presidencial, dónde está la responsabilidad política, o entonces, que aquí no importa que la plata se haya perdido y que haya habido sobornos, etc., etc., la Unidad Nacional y el Centro Democrático estarían contra las cuerdas, contra las cuerdas, dando explicaciones todo el día de sus actos.

Luis Carlos Sarmiento Angulo sí que tendría que estar dando explicaciones, todo su grupo, pero el que es en últimas el beneficiario de todas estas historias de las que estamos hablando.

El Fiscal, además de impedido, ya habría tenido que renunciar, esto es un bochorno, yo por ahí en un artículo dije que es como una especie de noticia mundial, en Colombia investigan al Fiscal que investiga a Odebrecht, esa es la realidad que debería haber en Colombia; yo acusé al Fiscal por violar la ley, en el caso de las ministras. ¿En el mismo caso y qué, qué va a hacer el Fiscal entonces, se lo traslada a la Corte Suprema de Justicia, el caso? Y, entonces, la Corte Suprema de Justicia investiga al Fiscal y ¿esa fue la Corte que lo nombró en un error de antología? Es notorio el poder del tapen, colombianos; es notorio el poder del tapen, tienen en este momento bajo control esta historia, esto tiene toda la cara de terminar en que van a coger a un personaje de 3 o 4 categoría y algo le van a hacer, toda la cara de que va en esa dirección por eso es que los colombianos con razón están repitiendo tanto una frase que yo creo que todos la hemos oído, los colombianos están diciendo con este escándalo de Odebrecht como que se les llenó la taza y están diciendo: "¡Estamos mamados, mamados!" pero no solo con Odebrecht, mamados con todo; hay un sentimiento en Colombia de que la gente está mamada y dicen con claridad de que los mismos con las mismas, no crean que se están zafando tan fácil de esa realidad que está allí planteada.

Pues por último decirles esto, este que es un debate que he hecho esfuerzos por lo que yo llamo la verdad total. yo sé que se quedan mil cosas que pueden mencionarse también, pero creo que he hecho una presentación que permite hacer un debate serio al respecto, por supuesto, cada uno con su posición; esto no es un lamento, no lo lean así los colombianos, o sea, yo no vine aquí a lamentarme de lo que está pasando; critico y me molesta, me irrita, que esto esté pasando en nuestro país; por supuesto, porque este tipo de cosas destruyen a los países, no les dan ninguna posibilidad, no se puede salir adelante, al final lo pagan los más pobres entre los pobres, y las clases medias pagan todo esto, mientras 3 o 4 se pavonean como príncipes e imponen todo tipo de abusos como el abuso que hay detrás de las decisiones que aquí casi todos tomaron en beneficio de esa Fiscalía.

Pero yo todo esto lo estoy diciendo es para llamar a los colombianos a que entremos en un estado de rebeldía, a que esa idea de que estamos mamados la volvamos movilización, la volvamos reclamo, la volvamos lucha, siquiera para que se sepa la verdad total sobre este asunto, o sea, aquí no se permite que cada uno se monte en su trisito de verdad para cubrir todas estas que están.

Recordarles, ya terminé señor Presidente, le agradezco nuevamente su amabilidad, insistirle en esto a los colombianos: Cuando cambian los países, los dirigentes en general somos más o menos iguales siempre, los países cambian cuando cambia la gente, el pueblo raso, las clases medias, los empresarios, la gente que quiere a su país, cuando cambian su manera de pensar y se deciden a cambiar su manera de actuar, de decidir, o sea, Colombia no puede seguir como una especie de esquizofrenia, que aquí la gente el domingo le da respaldo a los peores y después, el resto de la semana, quiere que esos peores le gobiernen de la mejor manera. Esa es la reflexión que les dejo a los colombianos, o sea, la reflexión es a la movilización, a la lucha, a exigir esto como derechos, a que al país no pueden seguir destruyendo de esta manera, que cosas tan graves como estas no se pueden repetir cada 3 meses y cada 6 meses, y que ya llegó la hora de que no solo sepamos la verdad total de lo que está pasando en este país, sino que, además, actuemos en consecuencia. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

A usted Senador, peor, le pido a las barras, que en el Senado no se puede aplaudir. Lea, señor Secretario, por favor, el artículo que habla sobre el comportamiento de las barras. No se puede aplaudir, vamos, es que es un debate señor Senador, este es un debate en que se mencionaron todos los partidos, entonces, claramente no hay derecho a réplica, yo le voy a dar la palabra, pero a usted y a muchos, Senador, entonces, yo le voy a dar la palabra cuando el Centro Democrático tenga el espacio, tienen la palabra los citados. Tiene la palabra el Ministro del Interior, si está presente.

Tiene la palabra el señor Ministro del Interior, pero a mucha gente, señor Senador y de eso se trata un debate, a los papás de Andrés García Zuccardi, a muchos mencionó, entonces, el señor Ministro de Transporte tiene la palabra. Moción de orden Senador Álvaro Uribe.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:

Sí señor Presidente, mire, hubo dos menciones con nombre propio, personas que estamos aquí como Senadores: al Senador Iván Duque y a mi persona; yo voy a actuar, a hablar en su momento, como vocero del Centro Democrático, pero yo sí le rogaría que no alteremos las leyes de la democracia, permítale al Senador Iván Duque ejercer ese derecho a la réplica.

La Presidencia manifiesta:

Yo lo voy a hacer Senador, pero cuando hable el Gobierno, yo le doy la primera intervención a usted Senador Duque, tiene la palabra, lea el artículo, estamos en debate, lea artículo sobre las barras, señor Ministro, no, ya les di la moción de orden, sin gritar, siga señor Ministro, yo con mucho gusto les doy la palabra ahora. Siga señor Ministro, siga señor Ministro.

Yo le pido, por favor, al Centro Democrático, cordura, no tienen que desviar la atención del debate. Se la voy a dar Senador Iván. Siga Ministro, siga Ministro. Yo les pido, por favor, que no griten más. La ley dice que los citantes hablan primero, hable señor Ministro; entonces, esperamos que el Centro Democrático termine de gritar. Lea, lea señor. Les pido que se calmen, voy a leer el artículo, voy a leer, lea el artículo de la Ley 5ª sobre el orden de los debates, yo les pido silencio, por favor permitan que el debate se haga, lea el artículo de la Ley 5ª sobre los debates, lea el artículo, no desvíen la atención

de la opinión pública por favor, lea el artículo de la Ley 5ª por favor, sobre la atención de los debates. A punta de gritos, señores, apunta de gritos, señores Senadores, yo no les voy a hacer caso. Lea la Ley 5ª, señor Secretario lea la Ley 5ª sobre el orden del debate. No, la réplica no. El orden de los debates señor Secretario. Lea Ley 5ª, señor Secretario.

El Secretario informa:

Sí, Presidente. Artículo 97 de la Ley 5ª de 1992, dice: 97. *Intervenciones*: para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia, la Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores, teniendo en cuenta la extensión de los proyectos y la complejidad de la materia, el uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

1. Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.

2. A los voceros y a los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el 20% de las curules de la Cámara correspondiente, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por 10 minutos más.

3. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual en esta instancia podrá durar más de 10 minutos.

4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.

5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentre en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

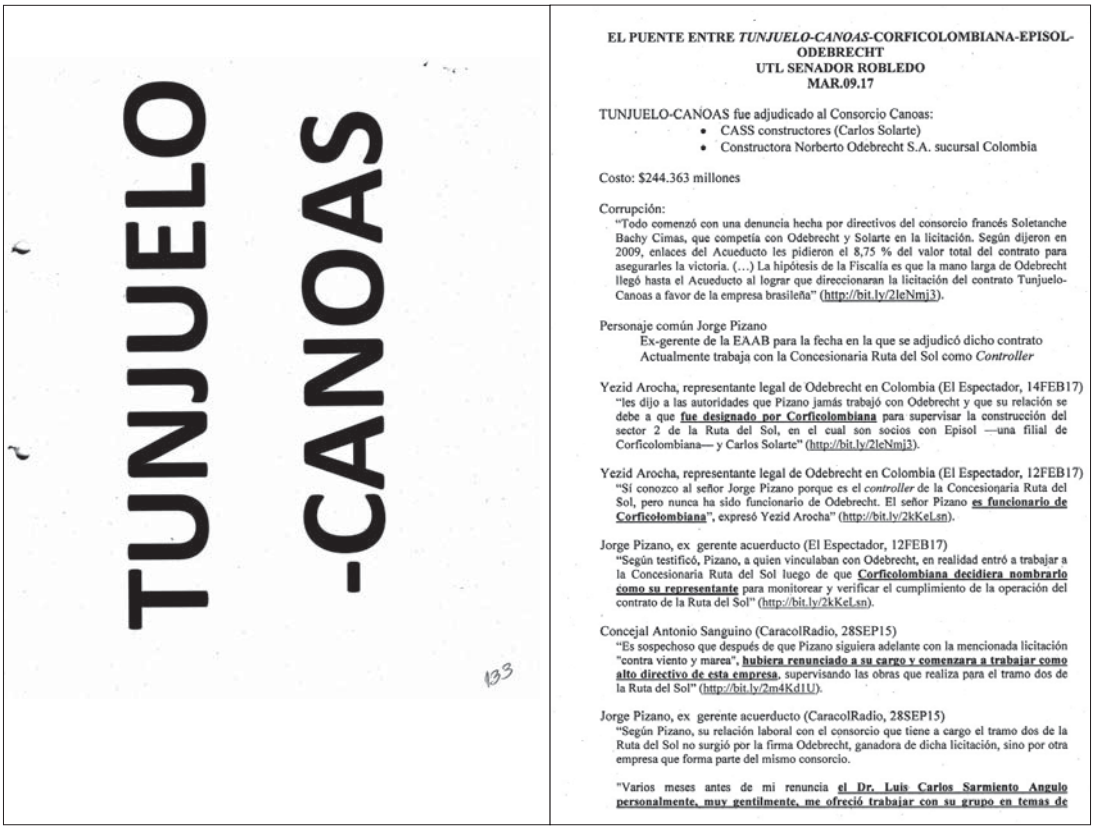
Todos los oradores deben inscribirse ante la Secretaría hasta 5 minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

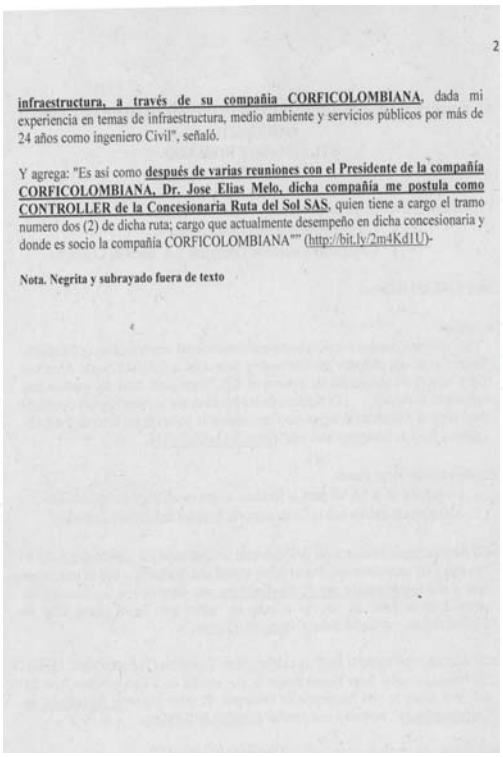
En el trámite de leyes y reformas constitucionales sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario y el de las interpelaciones, en uso de la palabra los oradores solo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaración de algún aspecto que se demande, bueno, directamente al 100; réplica o rectificación, bien.

Artículo 100 de la Ley 5ª. En todo debate quien fuere contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de 5 minutos, el Presidente al valorar la importancia del debate podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones de los congresistas. Luego sigue otro tema diferente.

La Presidencia manifiesta:

Yo le voy a dar la palabra al Centro Democrático, van a ser los primeros en intervenir, ahí van a poder hablar el Senador Iván Duque y el Senador. Siga señor Ministro.



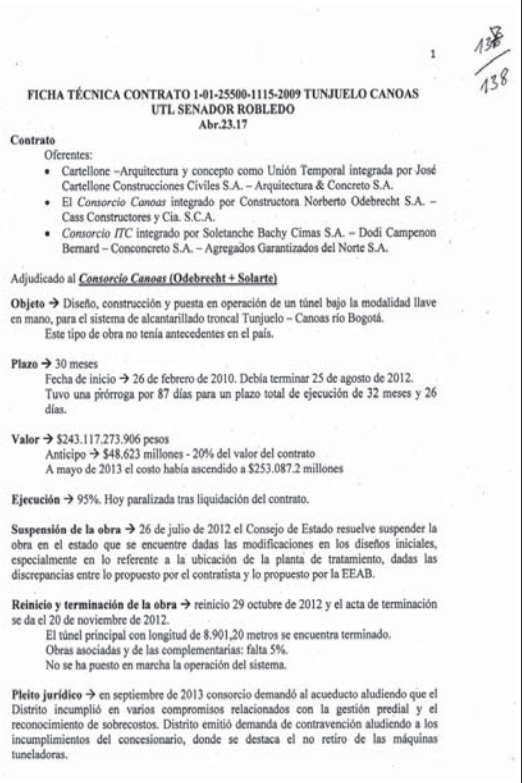


2

infraestructura, a través de su compañía CORFICOLOMBIANA, dada mi experiencia en temas de infraestructura, medio ambiente y servicios públicos por más de 24 años como ingeniero Civil", señaló.

Y agrega: "Es así como **después de varias reuniones con el Presidente de la compañía CORFICOLOMBIANA, Dr. Jose Elias Melo, dicha compañía me postula como CONTROLLER de la Concesionaria Ruta del Sol SAS**, quien tiene a cargo el tramo numero dos (2) de dicha ruta; cargo que actualmente desempeño en dicha concesionaria y donde es socio la compañía CORFICOLOMBIANA"" (http://bit.ly/2m4Kd1U)-

Nota. Negrita y subrayado fuera de texto



1

138
138

FICHA TÉCNICA CONTRATO 1-01-25500-1115-2009 TUNJUELO CANOAS
UTL SENADOR ROBLEDO
Abr.23.17

Contrato

Oferentes:

- Cartellone –Arquitectura y concepto como Unión Temporal integrada por José Cartellone Construcciones Civiles S.A. – Arquitectura & Concreto S.A.
- El *Consorcio Canoas* integrado por Constructora Norberto Odebrecht S.A. – Cass Constructores y Cia. S.C.A.
- *Consorcio ITC* integrado por Soletanche Bachy Cimas S.A. – Dodi Campenon Bernard – Conconcreto S.A. – Agregados Garantizados del Norte S.A.

Adjudicado al ***Consorcio Canoas* (Odebrecht + Solarte)**

Objeto → Diseño, construcción y puesta en operación de un túnel bajo la modalidad llave en mano, para el sistema de alcantarillado troncal Tunjuelo – Canoas río Bogotá.
Este tipo de obra no tenía antecedentes en el país.

Plazo → 30 meses
Fecha de inicio → 26 de febrero de 2010. Debía terminar 25 de agosto de 2012.
Tuvo una prórroga por 87 días para un plazo total de ejecución de 32 meses y 26 días.

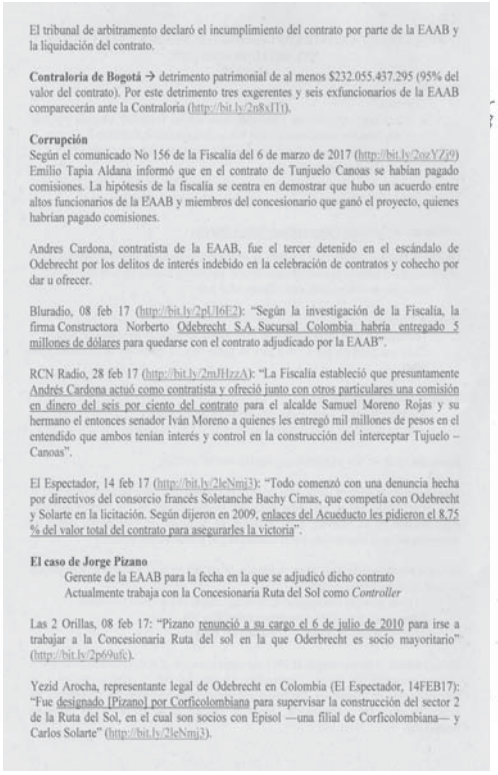
Valor → $243.117.273.906 pesos
Anticipo → $48.623 millones - 20% del valor del contrato
A mayo de 2013 el costo había ascendido a $253.087.2 millones

Ejecución → 95%. Hoy paralizada tras liquidación del contrato.

Suspensión de la obra → 26 de julio de 2012 el Consejo de Estado resuelve suspender la obra en el estado que se encuentre dadas las modificaciones en los diseños iniciales, especialmente en lo referente a la ubicación de la planta de tratamiento, dadas las discrepancias entre lo propuesto por el contratista y lo propuesto por la EEAB.

Reinicio y terminación de la obra → reinicio 29 octubre de 2012 y el acta de terminación se da el 20 de noviembre de 2012.
El túnel principal con longitud de 8.901,20 metros se encuentra terminado.
Obras asociadas y de las complementarias: falta 5%.
No se ha puesto en marcha la operación del sistema.

Pleito jurídico → en septiembre de 2013 consorcio demandó al acueducto aludiendo que el Distrito incumplió en varios compromisos relacionados con la gestión predial y el reconocimiento de sobrecostos. Distrito emitió demanda de contravención aludiendo a los incumplimientos del concesionario, donde se destaca el no retiro de las máquinas tuneladoras.



El tribunal de arbitramento declaró el incumplimiento del contrato por parte de la EAAB y la liquidación del contrato.

Contraloría de Bogotá → detrimento patrimonial de al menos $232.055.437.295 (95% del valor del contrato). Por este detrimento tres exgerentes y seis exfuncionarios de la EAAB comparecerán ante la Contraloría (http://bit.ly/2n8xJTt).

Corrupción

Según el comunicado No 156 de la Fiscalía del 6 de marzo de 2017 (http://bit.ly/2ozYZj9) Emilio Tapia Aldana informó que en el contrato de Tunjuelo Canoas se habían pagado comisiones. La hipótesis de la fiscalía se centra en demostrar que hubo un acuerdo entre altos funcionarios de la EAAB y miembros del concesionario que ganó el proyecto, quienes habrían pagado comisiones.

Andres Cardona, contratista de la EAAB, fue el tercer detenido en el escándalo de Odebrecht por los delitos de interés indebido en la celebración de contratos y cohecho por dar u ofrecer.

Bluradio, 08 feb 17 (http://bit.ly/2pUl6E2): "Según la investigación de la Fiscalía, la firma Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Colombia habría entregado 5 millones de dólares para quedarse con el contrato adjudicado por la EAAB".

RCN Radio, 28 feb 17 (http://bit.ly/2mJHzzA): "La Fiscalía estableció que presuntamente Andrés Cardona actuó como contratista y ofreció junto con otros particulares una comisión en dinero del seis por ciento del contrato para el alcalde Samuel Moreno Rojas y su hermano el entonces senador Iván Moreno a quienes les entregó mil millones de pesos en el entendido que ambos tenían interés y control en la construcción del interceptar Tujuelo – Canoas".

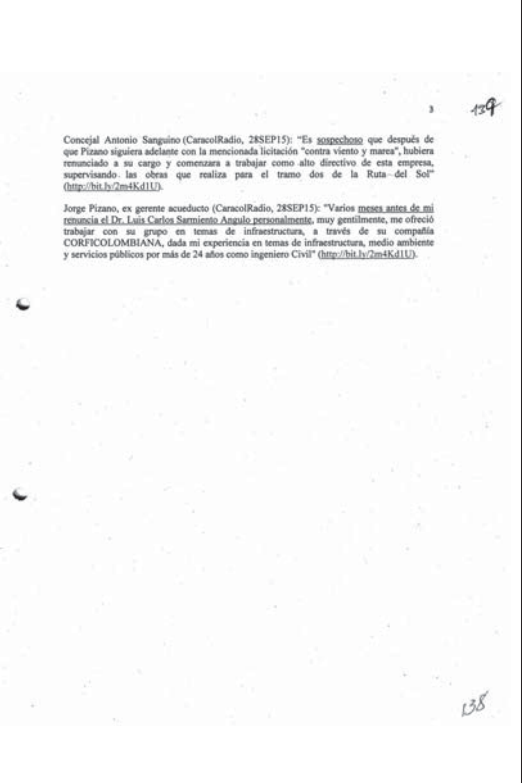
El Espectador, 14 feb 17 (http://bit.ly/2leNmj3): "Todo comenzó con una denuncia hecha por directivos del consorcio francés Soletanche Bachy Cimas, que competía con Odebrecht y Solarte en la licitación. Según dijeron en 2009, enlaces del Acueducto les pidieron el 8,75 % del valor total del contrato para asegurarles la victoria".

El caso de Jorge Pizano

Gerente de la EAAB para la fecha en la que se adjudicó dicho contrato
Actualmente trabaja con la Concesionaria Ruta del Sol como *Controller*

Las 2 Orillas, 08 feb 17: "Pizano renunció a su cargo el 6 de julio de 2010 para irse a trabajar a la Concesionaria Ruta del sol en la que Oderbrecht es socio mayoritario" (http://bit.ly/2p69ufc).

Yezid Arocha, representante legal de Odebrecht en Colombia (El Espectador, 14FEB17): "Fue designado [Pizano] por Corficolombiana para supervisar la construcción del sector 2 de la Ruta del Sol, en el cual son socios con Episol —una filial de Corficolombiana— y Carlos Solarte" (http://bit.ly/2leNmj3).



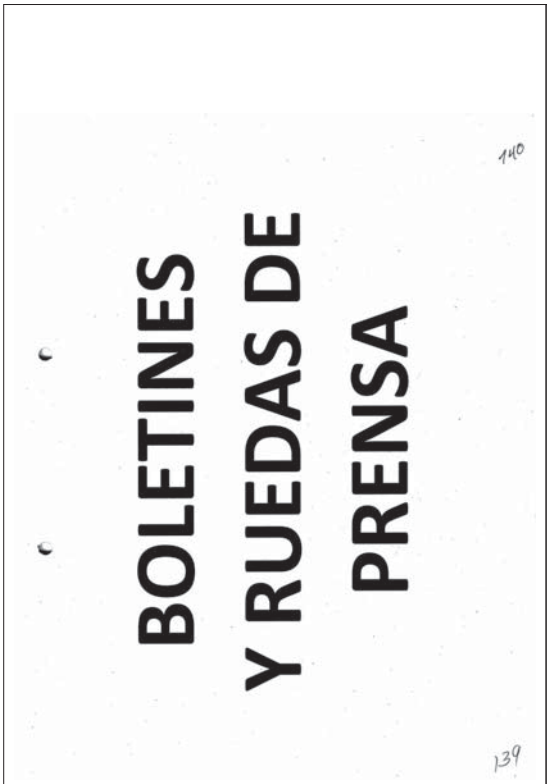
3

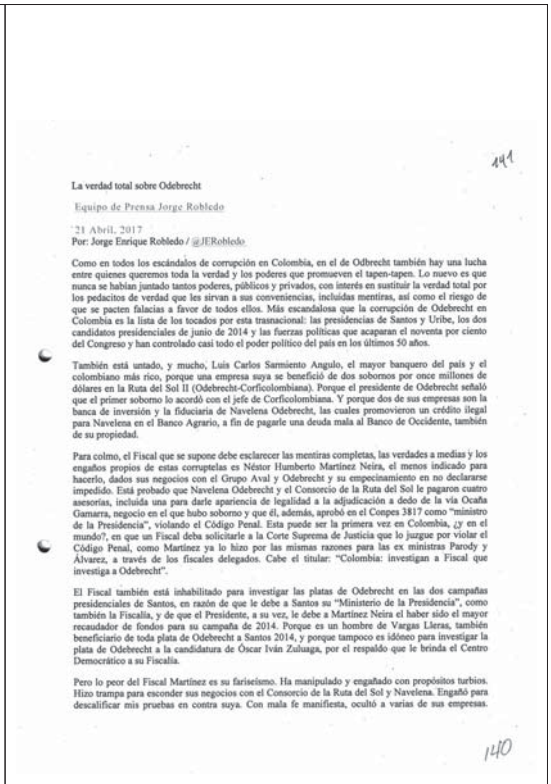
139

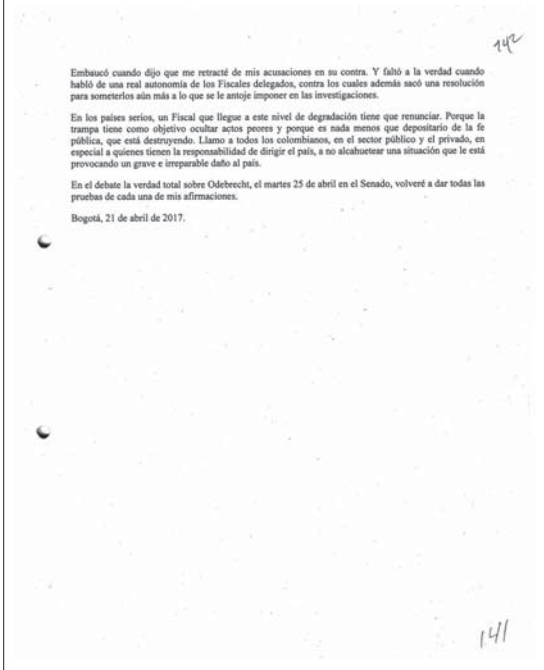
Concejal Antonio Sanguino (CaracolRadio, 28SEP15): "Es sospechoso que después de que Pizano siguiera adelante con la mencionada licitación "contra viento y marea", hubiera renunciado a su cargo y comenzara a trabajar como alto directivo de esta empresa, supervisando las obras que realiza para el tramo dos de la Ruta del Sol" (http://bit.ly/2m4Kd1U).

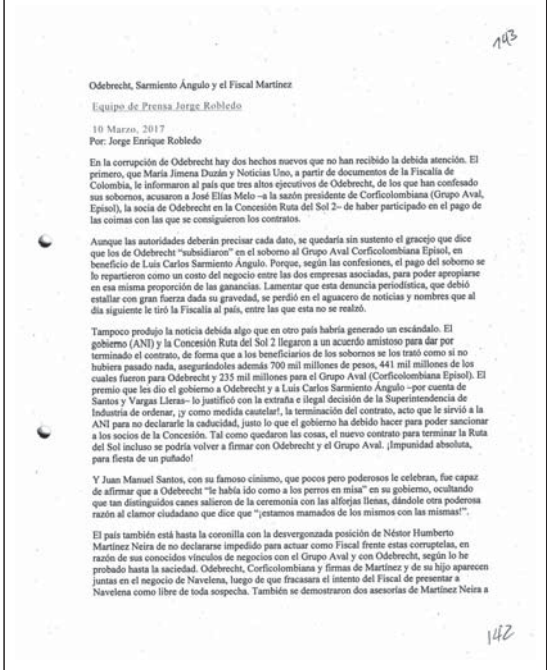
Jorge Pizano, ex gerente acueducto (CaracolRadio, 28SEP15): "Varios meses antes de mi renuncia el Dr. Luis Carlos Sarmiento Angulo personalmente, muy gentilmente, me ofreció trabajar con su grupo en temas de infraestructura, a través de su compañía CORFICOLOMBIANA, dada mi experiencia en temas de infraestructura, medio ambiente y servicios públicos por más de 24 años como ingeniero Civil" (http://bit.ly/2m4Kd1U).

138


140
BOLETINES
Y RUEDAS DE
PRENSA
139


141
La verdad total sobre Odebrecht
Equipo de Prensa Jorge Robledo
21 Abril, 2017
Por: Jorge Enrique Robledo / @JERobledo
Como en todos los escándalos de corrupción en Colombia, en el de Odbrecht también hay una lucha entre quienes queremos toda la verdad y los poderes que promueven el tapen-tapen. Lo nuevo es que nunca se habían juntado tantos poderes, públicos y privados, con interés en sustituir la verdad total por los pedacitos de verdad que les sirvan a sus conveniencias, incluidas mentiras, así como el riesgo de que se pacten falacias a favor de todos ellos. Más escandalosa que la corrupción de Odebrecht en Colombia es la lista de los tocados por esta trasnacional: las presidencias de Santos y Uribe, los dos candidatos presidenciales de junio de 2014 y las fuerzas políticas que acaparan el noventa por ciento del Congreso y han controlado casi todo el poder político del país en los últimos 50 años.
También está untado, y mucho, Luis Carlos Sarmiento Angulo, el mayor banquero del país y el colombiano más rico, porque una empresa suya se benefició de dos sobornos por once millones de dólares en la Ruta del Sol II (Odebrecht-Corficolombiana). Porque el presidente de Odebrecht señaló que el primer soborno lo acordó con el jefe de Corficolombiana. Y porque dos de sus empresas son la banca de inversión y la fiduciaria de Navelena Odebrecht, las cuales promovieron un crédito ilegal para Navelena en el Banco Agrario, a fin de pagarle una deuda mala al Banco de Occidente, también de su propiedad.
Para colmo, el Fiscal que se supone debe esclarecer las mentiras completas, las verdades a medias y los engaños propios de estas corruptelas es Néstor Humberto Martínez Neira, el menos indicado para hacerlo, dados sus negocios con el Grupo Aval y Odebrecht y su empecinamiento en no declararse impedido. Está probado que Navelena Odebrecht y el Consorcio de la Ruta del Sol le pagaron cuatro asesorías, incluida una para darle apariencia de legalidad a la adjudicación a dedo de la vía Ocaña Gamarra, negocio en el que bubo soborno y que él, además, aprobó en el Conpes 3817 como "ministro de la Presidencia", violando el Código Penal. Esta puede ser la primera vez en Colombia, ¿y en el mundo?, en que un Fiscal deba solicitarle a la Corte Suprema de Justicia que lo juzgue por violar el Código Penal, como Martínez ya lo hizo por las mismas razones para las ex ministras Parody y Álvarez, a través de los fiscales delegados. Cabe el titular: "Colombia: investigan a Fiscal que investiga a Odebrecht".
El Fiscal también está inhabilitado para investigar las platas de Odebrecht en las dos campañas presidenciales de Santos, en razón de que le debe a Santos su "Ministerio de la Presidencia", como también la Fiscalía, y de que el Presidente, a su vez, le debe a Martínez Neira el haber sido el mayor recaudador de fondos para su campaña de 2014. Porque es un hombre de Vargas Lleras, también beneficiario de toda plata de Odebrecht a Santos 2014, y porque tampoco es idóneo para investigar la plata de Odebrecht a la candidatura de Óscar Iván Zuluaga, por el respaldo que le brinda el Centro Democrático a su Fiscalía.
Pero lo peor del Fiscal Martínez es su fariseísmo. Ha manipulado y engañado con propósitos turbios. Hizo trampa para esconder sus negocios con el Consorcio de la Ruta del Sol y Navelena. Engañó para descalificar mis pruebas en contra suya. Con mala fe manifiesta, ocultó a varias de sus empresas.
140


142
Embaucó cuando dijo que me retracté de mis acusaciones en su contra. Y faltó a la verdad cuando habló de una real autonomía de los Fiscales delegados, contra los cuales además sacó una resolución para someterlos aún más a lo que se le antoje imponer en las investigaciones.
En los países serios, un Fiscal que llegue a este nivel de degradación tiene que renunciar. Porque la trampa tiene como objetivo ocultar actos peores y porque es nada menos que depositario de la fe pública, que está destruyendo. Llamo a todos los colombianos, en el sector público y el privado, en especial a quienes tienen la responsabilidad de dirigir el país, a no alcahuetear una situación que le está provocando un grave e irreparable daño al país.
En el debate la verdad total sobre Odebrecht, el martes 25 de abril en el Senado, volveré a dar todas las pruebas de cada una de mis afirmaciones.
Bogotá, 21 de abril de 2017.
141


143
Odebrecht, Sarmiento Ángulo y el Fiscal Martínez
Equipo de Prensa Jorge Robledo
10 Marzo, 2017
Por: Jorge Enrique Robledo
En la corrupción de Odebrecht hay dos hechos nuevos que no han recibido la debida atención. El primero, que María Jimena Duzán y Noticias Uno, a partir de documentos de la Fiscalía de Colombia, le informaron al país que tres altos ejecutivos de Odebrecht, de los que han confesado sus sobornos, acusaron a José Elías Melo –a la sazón presidente de Corficolombiana (Grupo Aval, Episol), la socia de Odebrecht en la Concesión Ruta del Sol 2– de haber participado en el pago de las coimas con las que se consiguieron los contratos.
Aunque las autoridades deberán precisar cada dato, se quedaría sin sustento el gracejo que dice que los de Odebrecht "subsidiaron" en el soborno al Grupo Aval Corficolombiana Episol, en beneficio de Luis Carlos Sarmiento Angulo. Porque, según las confesiones, el pago del soborno se lo repartieron como un costo del negocio entre las dos empresas asociadas, para poder apropiarse en esa misma proporción de las ganancias. Lamentar que esta denuncia periodística, que debió estallar con gran fuerza dada su gravedad, se perdió en el aguacero de noticias y nombres que al día siguiente le tiró la Fiscalía al país, entre las que esta no se realzó.
Tampoco produjo la noticia debida algo que en otro país habría generado un escándalo. El gobierno (ANI) y la Concesión Ruta del Sol 2 llegaron a un acuerdo amistoso para dar por terminado el contrato, de forma que a los beneficiarios de los sobornos se los trató como si no hubiera pasado nada, asegurándoles además 700 mil millones de pesos, 441 mil millones de los cuales fueron para Odebrecht y 235 mil millones para el Grupo Aval (Corficolombiana Episol). El premio que les dio el gobierno a Odebrecht y a Luis Carlos Sarmiento Angulo –por cuenta de Santos y Vargas Lleras– lo justificó con la extraña e ilegal decisión de la Superintendencia de Industria de ordenar, ¡y como medida cautelar!, la terminación del contrato, acto que le sirvió a la ANI para no declararle la caducidad, justo lo que el gobierno ha debido hacer para poder sancionar a los socios de la Concesión. Tal como quedaron las cosas, el nuevo contrato para terminar la Ruta del Sol incluso se podría volver a firmar con Odebrecht y el Grupo Aval. ¡Impunidad absoluta, para fiesta de un puñado!
Y Juan Manuel Santos, con su famoso cinismo, que pocos pero poderosos le celebran, fue capaz de afirmar que a Odebrecht "le había ido como a los perros en misa" en su gobierno, ocultando que tan distinguidos canes salieron de la ceremonia con las alforjas llenas, dándole otra poderosa razón al clamor ciudadano que dice que "¡estamos mamados de los mismos con las mismas!".
El país también está hasta la coronilla con la desvergonzada posición de Néstor Humberto Martínez Neira de no declararse impedido para actuar como Fiscal frente estas corruptelas, en razón de sus conocidos vínculos de negocios con el Grupo Aval y con Odebrecht, según lo he probado hasta la saciedad. Odebrecht, Corficolombiana y firmas de Martínez y de su hijo aparecen juntas en el negocio de Navelena, luego de que fracasara el intento del Fiscal de presentar a Navelena como libre de toda sospecha. También se demostraron dos asesorías de Martínez Neira a
142

144

la Concesión Ruta del Sol 2, en 2012 y 2015. Y probé el contubernio doloso entre el Fiscal y Corficolombiana con el objetivo de manipular mis comprobadas denuncias, manguala ocurrida cuando ya la Fiscalía tenía que estar investigando por corrupción a Corficolombiana, tanto por Navelena como por la Ruta del Sol 2. ¡El propio Fiscal, acomodando pruebas amañadas con una entidad a la que él mismo investiga por corrupción y en contra de un senador que hace control por mandato de la Constitucion y la ley! En la globalización, "los inescrupulosos aparecen en la cumbre", explica George Soros.

Entre las nuevas pruebas del impedimento del Fiscal pesa una asesoría de 52 páginas de MNA Martínez Abogados, firmada por su hijo, Néstor Camilo Martínez Beltrán. Está dirigida a Navelena SAS, tiene sello de recibido de Constructora Norberto Odebrecht S.A. y es del 23 de julio de 2015, fecha en la que Martínez Neira afirmó que no podía haber una asesoría como esta. El documento tiene como fin "emitir un concepto con destino a los Bancos que financiarán el proyecto". Y me lo entregó el vicepresidente Jurídico del Banco Agrario, que lo recibió de Corficolombiana. ¿Con qué nueva astucia politiquera saldrá el Fiscal, que aumenta las sospechas por su actitud de no hacerse a un lado y que se empeña en atropellar la dignidad de un país hastiado también del derecho a la matonería que se arrogan algunos que se sienten muy poderosos? (para todos los detalles: video http://bit.ly/2mt4qSy y audio http://bit.ly/2n76Dob.)

Bogotá, 10 de marzo de 2017

143

145

¡¿Y es que no saben quiénes somos?!

Equipo de Prensa Jorge Robledo

24 Febrero, 2017

Por: Jorge Enrique Robledo

El 21 de diciembre pasado, la trasnacional Odebrecht le confesó a la Justicia de Estados Unidos el pago de sobornos por 778 millones de dólares en doce países, incluidos once millones en Colombia. Al otro día, en la que puede ser la más rápida reacción de un fiscal en la historia, Néstor Humberto Martínez Neira decidió investigar a Navelena SAS, empresa perteneciente al Grupo Odebrecht en el 87 por ciento. Y el 5 de enero de 2017, ¡en una decisión exprés, en solo once días hábiles!, Martínez Neira dijo que "la Fiscalía ha descartado la posibilidad de corrupción en Odebrecht", afirmación que repitieron todos los medios y que pudo llevar a que nadie más pusiera sus ojos en ese negocio.

Los siguientes son algunos de los elefantes que no vio el Fiscal Martínez, con sus 30 mil funcionarios, pero que sí vimos otros: en diciembre de 2015, en un trámite plagado de irregularidades, el Banco Agrario le prestó a Navelena Odebrecht 120 mil millones de pesos (http://bit.ly/2I4GORW). Para el 5 de enero, el día de la extraña absolución del Fiscal, dicha deuda ya se encontraba en mora y en peligro de no ser cancelada. El 28 de diciembre de 2016 la Contraloría advirtió que el cambio de los materiales en el proyecto del río Magdalena "pone en riesgo la estabilidad y durabilidad de las obras" (http://bit.ly/2I51Yd8). Hay dudas sobre por qué se retiraron las otras empresas que competían. Y Otto Bula se menciona en una sospechosa prima de éxito de cuatro mil millones de pesos en este negocio (http://bit.ly/2lbRocP).

Para hacer peor su muy extraña decisión de darle una absolución política a Navelena en pleno escándalo de corrupción de Odebrecht –y digo que política porque en once días difícilmente puede ser legal–, el Fiscal actuó mal por otras dos razones: su bufete, Martínez Neira Abogados, es "asesor legal e institucional" de Navelena Odebrecht. Y Corficolombiana y Fiduoccidente son partes claves en este negocio, firmas del Grupo Aval de Luis Carlos Sarmiento Angulo, cuyo principal abogado es Martínez Neira. Tan fuertes son sus vínculos económicos y personales, que en solo cinco momentos Martínez le asesoró negocios por 3.567 millones de dólares (http://bit.ly/2kGdT5f), al igual que asesoró a Sarmiento y a Odebrecht, porque son socios, en el contrato de estabilidad jurídica de la Concesionaria Ruta del Sol 2, la beneficiaria del soborno de los once millones de dólares .

Lamentable, para él, la respuesta del Fiscal Martínez a mis denuncias en su contra en la Procuraduría y en la Comisión de Acusaciones de la Cámara. Porque con rabulerías no se puede tapar que fue la Vicepresidencia Jurídica del Banco Agrario la que me informó dos veces que Martínez Neira Abogados es asesor de Navelena Odebrecht, verdad que en un caso aportó la propia Corficolombiana, tan cercana a sus afectos y negocios (http://bit.ly/2mFODHE).

En otro país que no estuviera tan descompuesto y con tantos poderes económicos y políticos interesados en que triunfe el tapen-tapen en el caso Odebrecht, el Fiscal Martínez Neira ya habría tenido que renunciar a su cargo o por lo menos declararse impedido, cediéndole a otro servidor

141

146

público la función que él se empecina en asumir. Porque por razones éticas y legales los funcionarios no pueden actuar –acusando o defendiendo– si se dan cierto tipo de relaciones entre ellos y los interesados, como ocurre en este caso.

Para completar tantas desvergüenzas, el gobierno, a través de la ANI, acaba de acordar con la Concesionaria Ruta del Sol 2 dar por terminado el contrato, como si no tuviera origen en los sobornos confesados por Odebrecht, y pagar a los socios 700 mil millones de pesos, repartidos así: 441 mil millones a Odebrecht –¡sí, a Odebrecht!–, 235 mil millones a Episol, brazo de Corficolombiana y el Grupo Aval, y 36 mil millones a los Solarte. Según la revista Dinero, el pago no será inmediato porque consideran que "no estaría bien visto" (http://bit.ly/2mt0hvH). Y quien haya seguido las noticias sabrá que las filtraciones del proceso legal ya no tratan a Otto Bula como un sobornador, sino como alguien que, simplemente, trajo una plata del exterior para una campaña electoral y que las mayorías del Consejo Nacional Electoral, en acuerdo entre la Unidad Nacional y el Centro Democrático, inhabilitaron para actuar sobre las financiaciones de las elecciones presidenciales a Armando Novoa, el único consejero que no milita en esas fuerzas.¡Al consejero independiente lo sacan del asunto ¡¡¡y el Fiscal sigue tan campante!!!

Bogotá, 24 de febrero de 2017.

145

147

EL FISCAL GENERAL Y EL CASO ODEBRECHT-SARMIENTO ANGULO
FEB.14.17

Por: UTL del senador Jorge Enrique Robledo

El señor Fiscal General de la Nación no le ha informado a la opinión pública todas sus actuaciones en el caso Odebrecht. Sepa por qué a continuación:

1. **Néstor Humberto estuvo en la Junta Directiva de *El Tiempo*, una empresa de Sarmiento Angulo:**

✓ En abril de 2012, Sarmiento compró *El Tiempo* con la asesoría legal de Martínez.[1] El **7 de junio de 2012**, Martínez fue nombrado miembro principal de la Junta Directiva de la Casa Editorial *El Tiempo* (ver anexo)[2].

✓ Según el Acta 159 de la Asamblea General de Accionistas de *El Tiempo*, Martínez presentó su carta de renuncia el **11 de agosto de 2014**, siendo admitida por los accionistas el **19 de agosto de 2014**, como consta en los registros de la Cámara de Comercio de Bogotá (ver anexo).

✓ El **3 de septiembre de 2014**, Martínez se posesionó como Ministro de la Presidencia.[3]

✓ Dos meses después de dejar su cargo en *El Tiempo*, el doctor Martínez firmó como "Súper Ministro", el Conpes 3817 que modificó **la Ruta del Sol**, donde Luis Carlos Sarmiento Angulo a través de Episol es socio de Odebrecht. Eso sucedió el **2 de octubre de 2014.**

✓ Del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales por las qué un funcionario debe declararse impedido, entre ellas, pertenecer el año anterior a una Junta Directiva de alguna empresa con intereses en el objeto de la decisión:

> "Todo servidor público (…) podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: (…) Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición".

Nota. Ser miembro de Junta Directiva, según la Ley 222 de 1995, **equivale a ser administrador de una empresa**. O sea que, además de gobernarla, responde por los daños jurídicos. Su deber es representar con "lealtad y diligencia" a los accionistas en tanto sus "sus actuaciones se cumplirán teniendo en cuenta los intereses de sus asociados" (Art. 22 y 23).

2. **Según información de Latin Lawyer y Chamber and Partners, el bufete de Néstor Humberto Martínez asesoró la Ruta del Sol**

✓ **Latin Lawyer** dice que *Martínez Neira Abogados* asesoró al *Concesionario Ruta del Sol*, información publicada como aviso profesional en dicho portal Web a cambio de una tarifa.[4] Latin Lawyer es una compañía que ayuda a las empresas a tomar decisiones entregándoles información sobre las firmas de abogados más importantes del continente desde hace por los menos 10 años. (ver anexo)

[1] El País, julio 12 de 2016. Fuente: http://bit.ly/2hzLfhw
[2] El Tiempo, 8 de junio de 2012 http://bit.ly/2ar1F0h
[3] Presidencia de la República, 3 de septiembre de 2014. Fuente: http://bit.ly/2I4Yan8d
[4] Latin Lawyer. Fuente: http://bit.ly/2kkDJV7

146

148

✓ **Chambers And Partners** afirma que *DLA Piper Martínez Beltrán* (con quién *Martínez Neira Abogados* se asoció en 2015) ha asesorado a clientes nacionales e internacionales en lo que respecta a la estructura financiera y procesos de negociación de los proyectos viales de 4G en Colombia[1].

Según la Ley, tener i) un interés directo sobre un proyecto, y ii) que ya lo hubiera conocido, ambas situaciones constituyen causal de conflicto de intereses.

3. La firma de abogados de Néstor Humberto Martínez asesoró a Navelena antes de ser Fiscal

✓ **El 23 de julio de 2015, Corficolombiana, propiedad de Sarmiento Angulo**, en el proceso de asesoramiento como banca de inversión, le presentó al Banco Agrario el Proyecto de Navegabilidad del Río Magdalena para que éste le otorgara un crédito por 120.000 millones (ver anexo).

✓ En la presentación del proyecto a cargo del Consorcio Navelena SAS, se indica que **la asesoría legal e institucional del mismo se encuentra a cargo de la firma *Martínez Neira Abogados,*** firma del Fiscal Néstor Humberto Martínez que hoy dirige su hijo Camilo Martínez Beltrán en asocio con DLA Piper[2]. (ver anexo)

✓ **El 1º de agosto de 2016** Néstor Humberto Martínez asumió como Fiscal General de la Nación.

✓ El 5 de enero de 2017, trece días después de recopilar 36 mil folios en las instalaciones de Cormagdalena y la ANI, Martínez declaró frente al escándalo de Odebrecht: **"la Fiscalía ha descartado la posibilidad de corrupción en las obras del río Magdalena, en ese caso específico no advertimos ni hemos encontrado ningún caso de corrupción".**

✓ Según el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, conocer del asunto en oportunidad anterior y tener un interés particular y directo en la gestión del asunto, es causal para declararse impedido:

> "Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:
>
> 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
> 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente".

4. Dato de contexto: el mejor cliente del doctor Martínez es Sarmiento Angulo

✓ Según La Silla Vacía, hasta el 90% de los casos que atiende el bufete que fundó Néstor Humberto Humberto serían de empresas que pertenecen a Sarmiento Angulo:

> "Según las dos personas que trabajaron con él en su oficina y con las que pudo hablar La Silla, la lista de cosas que hace para Sarmiento es tan extensa que el multimillonario podía originar el 80 o 90 por ciento del trabajo"[3].

[1] Chambers and Partners. Fuente: http://bit.ly/2sMeMiD
[2] La República, junio 2 de 2015. Fuente: http://bit.ly/2kGFzjo
[3] Semana, enero 5 de 2017. Fuente: http://bit.ly/2sIDJgh
[4] La Silla Vacía, julio 11 de 2016. Fuente: http://bit.ly/2N9S2s6

147

149

✓ Néstor Humberto es "la conciencia jurídica de Luis Carlos Sarmiento por lo menos desde cuando asesoró la compra de Megabanco por el Banco de Bogotá", es decir, desde el 2006.[9]

✓ El Fiscal también lo ha asesorado en lo que respecta a "cuestiones personales de Sarmiento y su familia, como compra de bienes raíces", según afirma La Silla Vacía.

Nota de contexto:
Otros negocios asesorados por Néstor Humberto Martínez a Luis Carlos Sarmiento

Compra de Megabanco (Mar.17.2006):
"Los funcionarios y colaboradores de las entidades del Grupo Aval rompieron en aplausos pues lograron hacerse al tercer banco en menos de un año y medio y **aumentar su participación al 27,76 de los activos de los bancos del país**, con 33,04 billones de pesos".[10]

Compra de BAC Credomatic (Dic.09.2010):
"Con esta adquisición, Grupo Aval entrará a participar de modo importante en el mercado financiero masivo de Centroamérica".
"Grupo Aval contó con la asesoría legal de Davis, Polk & Wardwell, Martínez Neira Abogados, y Arias & Muñoz".[11]

Compra de Promigas (Nov.26.2012):
"A través de Corficolombiana, adquirió una participación del 18,72% sobre Promigas (…) Tras esta operación, Corficolombiana pasa de tener una participación directa e indirecta del 25,3% en Promigas a una de 44,66%".[12]

Registro de la acción del Grupo Aval en Bolsa de Nueva York (Sep.24.2014)
Entrevista a Camilo Martínez, hijo de Néstor Humberto y quien ahora dirige la firma de su papá: "Por las oficinas de la firma Martínez Neira Abogados desfilan a diario los grandes 'cacaos' del país encabezados por el banquero Luis Carlos Sarmiento Angulo (…) Dice que asesorar al Grupo Aval en su debut en la Bolsa de Valores de Nueva York, en septiembre de 2014, es lo más importante que han hecho hasta el momento".[13]

5. La relación de cercanía entre el Fiscal y Sarmiento Angulo

La amistad entrañable es, según la ley 1437 de 2011, causal de conflicto de interés y obliga a los servidores públicos a declararse impedidos so pena de ser recusados.

Entre Sarmiento y Martínez existe una relación de amistad. Es común verlos en celebraciones de tipo familiar a las que Néstor Humberto asiste por invitación de Luis Carlos y viceversa.

[9] La Silla Vacía, 11 de julio de 2016. Fuente: http://bit.ly/2N9S2s6
[10] Portafolio http://bit.ly/2kOvOlh
[11] Ep 31 http://bit.ly/2skLDr y Portafolio: http://bit.ly/2sbFSO9
[12] Dinero http://bit.ly/2sa3OO9
[13] Jet Set http://bit.ly/2sCO264

148

150

Evento /Fecha	Descripción / Fuente	Registro fotográfico
Luis Carlos asiste al matrimonio de la hija de Néstor Humberto (Septiembre 30 de 2007)	"Boda en el Rosal. Alejandro Salguero y María Ferranda Martínez, hija del exministro Néstor Humberto Martínez, celebraron su matrimonio católico en la hacienda El Rosal, en Guasca". Fuente: Jet Set http://bit.ly/2jD1LnQ	 BODA EN EL ROSAL
Néstor Humberto asiste al matrimonio de la nieta de Luis Carlos, María Alejandra Albir Sarmiento, (Agosto 15 de 2012)	"Se casó la nieta de Luis Carlos Sarmiento. En la iglesia Santo Toribio, contrajeron matrimonio María Alejandra Albir Sarmiento y Clayton Simmons. Después de la ceremonia, se realizó una fiesta en el Hotel Santa Clara a la que asistieron sus amigos y familiares". Fuente: Jet Set http://bit.ly/2kfahrY	 SE CASÓ LA NIETA DE LUIS CARLOS SARMIENTO
Camilo Martínez, hijo de Néstor Humberto, asiste al cumpleaños de Luis Carlos (Febrero 25 de 2013)	"Luis Carlos Sarmiento Angulo y su señora Fanny de Sarmiento invitaron a una elegante comida en su casa para celebrar los 80 años del empresario colombiano. Los acompañaron su familia y amigos." Fuente: El Tiempo http://bit.ly/2kT2DJF	 80 años de Luis Carlos Sarmiento Angulo
Néstor Humberto asiste a cena familiar en honor a Ana Margarita Albir Sarmiento, nieta de Luis Carlos, en vísperas de su matrimonio. (Mayo 30 de 2014)	"En la casa de Rosario Mazuera Kling se realizó una cena en honor a Ana Margarita Albir, quien contraerá matrimonio con el empresario estadounidense Jedidiah Horne en el mes de junio en Bogotá". Fuente: Jet Set http://bit.ly/2kDTrFh	 CENA PARA ANA MARGARITA ALBIR EN BOGOTÁ

149

151

Néstor Humberto asiste al matrimonio de la nieta de Luis Carlos, Ana Margarita Albir Sarmiento. (Junio 14 de 2014)	"El sábado 14 de junio contrajeron matrimonio Ana Margarita Albir Sarmiento y Jedidiah Huntington. La boda se llevó a cabo en la capilla privada de la casa de los abuelos de la novia, el empresario Luis Carlos Sarmiento Angulo y su señora Fanny Gutiérrez de Sarmiento". Fuente: Semana http://bit.ly/2k4QKVh	 La boda del año
Luis Carlos asiste a cena en honor de Néstor Humberto por haber sido nombrado "Ministro de la Presidencia". (Febrero 19 de 2015)	"Cena en honor al Ministro de Néstor Humberto Martínez en Bogotá [por] su nombramiento como Ministro de la Presidencia". Fuente: Jet Set http://bit.ly/2jLeJ4t	 CENA EN HONOR AL MINISTRO NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ EN BOGOTÁ
Néstor Humberto asiste al homenaje de Luis Carlos por los 50 años de su organización (Diciembre 14 de 2009)	"Luis Carlos Sarmiento Angulo cumplió medio siglo de haber fundado la organización que lleva su mismo nombre, y celebró con todas las de la ley: **amigos**, música y un cierre con broche de oro con la condecoración entregada por el presidente Álvaro Uribe Vélez". Fuente: Cromos http://bit.ly/2jqP2kO	 Homenaje a Luis Carlos Sarmiento
Luis Carlos asiste al lanzamiento de la "nueva aventura" de Néstor Humberto, el lanzamiento de DLA Piper Martínez Neira (Septiembre 16 de 2015)	"Los amigos de la nueva aventura de Néstor Humberto". Ingreso del bufete Martínez Neira Abogados (MNA) a la firma DLA Piper, la firma de abogados más grande e importante del mundo. Fuente: Kien&Ke http://bit.ly/1QiPnwp	 KIEN Y KE SOCIALES

150

151

5. El senador Robledo presenta dos denuncias:

1. Queja Disciplinaria contra Néstor Humberto Martínez ante la *Procuraduría General de la Nación* por posibles violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades en **sus actuaciones como Ministro de la Presidencia**.

2. Denuncia contra Néstor Humberto Martínez ante la *Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes*, por posibles violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades en **sus actuaciones como Fiscal General de la Nación**, pues Martínez Neira -ya como Fiscal General- no se declaró impedido para conocer los casos de la Ruta del Sol - 2 y de Navelena S.A.S. a pesar de presuntamente estar incurso en varias causales de conflicto de intereses en ambos casos.

151

152

Anexos.

Extracto del Acta 156 del 7 de junio de 2012. Nombramiento de Martínez en Junta Directiva de El Tiempo.

5. ELECCION JUNTA DIRECTIVA Y FIJACIÓN DE HONORARIOS

Teniendo en cuenta que a partir de la reforma estatutaria previamente aprobada por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva está conformada por siete (7) miembros con sus respectivos suplentes personales, se procedió a consideración de la Asamblea la elección de los siguientes miembros principales y suplentes:

Principales	Suplentes
Luis Carlos Sarmiento Angulo	Luz Angela Sarmiento Gutiérrez
Mauricio Cárdenas Muñoz	Julio Eduardo Rojas Sarmiento
Néstor Humberto Martínez Neira	Luis Fernando Pabón Pabón
Adriana Santos Calderón	Luis Fernando Santos Calderón
Álvaro Enrique Jaramillo Buitrago	Orlando Cabrales Martínez
Alberto Casas Santamaría	María Luisa Mora Zuleta
Rudolf Hommes Rodríguez	Sergio Arboleda Casas

Aceptación del cargo por parte de Néstor Humberto Martínez:

Extracto del Acta 159 del 19 de agosto de 2014 de la Casa Editorial El Tiempo. Renuncia de Martínez a la Junta Directiva.

6. OTROS TEMAS – RENUNCIA DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Agotado el orden del día, la Presidente de la reunión propuso a la Asamblea de Accionistas designar de un tema adicional, referente a la renuncia presentada por el Dr. Néstor Humberto Martínez Neira al cargo de miembro principal de la Junta Directiva de la Compañía. La Asamblea de Accionistas, con el voto unánime de las acciones presentes y representadas, aprobó dicha propuesta.

El señor Secretario procedió a dar lectura a la comunicación del 11 de agosto de 2014, remitida por el Dr. Néstor Humberto Martínez Neira, en la que presenta su renuncia a la Junta Directiva de la Compañía.

Acto seguido, la Asamblea manifestó, con el voto unánime de las acciones presentes y representadas, su aceptación a la renuncia así presentada, expresando su agradecimiento al Dr.

152

153

Extracto del Acta No. 159 de la Asamblea General de Accionistas de CEET
Asamblea Extraordinaria
19 de agosto de 2014

Martínez Neira por sus aportes a la compañía durante los años en los que se desempeñó como Director de la misma.

Finalmente, la Asamblea con el voto unánime de las acciones presentes y representadas solicitó a la Administración proceder con la inscripción de la anterior renuncia en la Cámara de Comercio de Bogotá, de tal forma que dicho cargo permanezca vacante.

Agotados los temas a tratar, siendo las tres de la tarde (3:00 PM) del mismo día, diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014), se dio por terminada la reunión.

(Original Firmado)
PATRICIA ELENA SALGADO V.
Presidente

(Original Firmado)
LUIS FERNANDO PABÓN P.
Secretario

Publicación efectuada por el portal Latín Lawyer. Señala como uno de sus grandes logros, y como una de sus importantes referencias profesionales, la asesoría efectuada sobre el proyecto de infraestructura "Concesionaria Ruta del Sol".



The firm's clients are the largest companies in Colombia as well as international enterprises doing business in Colombia. Some of our clients are: BAC, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Caracol Televisión, Chevron Corporation, Corficolombiana, Empresa de Energía de Bogotá, Grupo Aval, Gran Tierra Energy Colombia, Grupo Poma, Grupo Santodomingo, Hoteles Estelar, IntFC Stone, Medoro Natural Resources, MF Global, Organización Ardila Lülle, Pacific Coal, Pacific Rubiales Energy, RCN Televisión, Ventana Gold, Goldman Sachs & Co, JP Morgan, Incauca, Ingenio Providencia, QBE Seguros, MAPFRE, Concesionaria Ruta del Sol, Conandes and Proyectos de Infraestructura.

153

154

Copia del correo electrónico donde se remite la presentación de Corficolombiana del proyecto Navelena y extracto de la presentación de Navelena sobre el proyecto de Recuperación del Río Magdalena, documento enviado el 23 de julio de 2015 por Corficolombiana al Banco Agrario para iniciar los trámites para el préstamo.

Mónica Santamaría Salamanca

De: Paola Mouthon Barrero <paola.mouthon@corficolombiana.com.co>
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2015 04:45 p.m.
Para: Monica Santamaria Salamanca
CC: Diego Alejandro Forero Beltran
Asunto: B.Agrario | Navelena - Río Magdalena (NDA y ppt)
Datos adjuntos: NDA - Navelena (VF) 2015.docx; Presentación Navelena (versión corta).pdf

Mónica,

Gracias por el tiempo que nos diste la semana pasada para presentarte brevemente el proyecto de la recuperación del Río Magdalena. De acuerdo a nuestra reunión, nos permitimos adjuntar el NDA que será requisito de firma para poder acceder al Data Room de Navelena. Una vez obtengamos el NDA firmado, estaremos enviando la clave correspondiente para que puedan acceder a toda la información disponible del proyecto.

Quedamos a su disposición ante cualquier inquietud o comentario sobre el mismo.

Un Saludo,

Paola Mouthon B.
Gerente Banca de Inversión
Corficolombiana S.A.
Tel: 3538787 Ext. 6113

Asesores en el Proyecto

Navelena ha buscado al mejor grupo de asesores en temas legales, económicos y técnicos que permitan atender las inquietudes de los Bancos y otros potenciales financiadores, y brindarles las mejores herramientas de análisis previo al Cierre Financiero del Proyecto

- En enero y febrero de 2015 se realizaron reuniones con algunos bancos en donde se mostraron los avances que se han tenido en el Proyecto luego de la adjudicación, y se lograron identificar las principales preocupaciones e inquietudes relevantes de los bancos conducentes al proceso de aprobación del crédito.
- Con el fin de brindar a los bancos las mejores herramientas para que puedan llevar a cabo el análisis de crédito, hemos venido adelantando la contratación de asesores destacados y de reconocida trayectoria en sus campos que ayudarán a complementar y fortalecer el análisis a realizar sobre el proyecto.

MARTÍNEZ NEIRA ABOGADOS

Martínez Neira Abogados (MNA) fue fundada en 1996 y es considerada una firma líder en Colombia en cada una de sus áreas de práctica. En este proyecto se encargará de:
- Análisis de la estructura legal del contrato, incluyendo el gobierno corporativo de Cormagdalena y la trasmisibilidad de los recursos que remunerarán el proyecto.

FEDESARROLLO

Fedesarrollo realizará un estudio del impacto socioeconómico y ambiental del Proyecto en el país, analizando principalmente:
- Efectos macroeconómicos con la ejecución del Proyecto (PIB, sectores)
- Impacto social y económico en las comunidades que se encuentran en la zona del Proyecto.
- Beneficios ambientales de la implementación del proyecto.

nic
WorleyParsons
ARUP

pwc
Asesoría en la evaluación del modelo financiero y aplicación de IFRS

11

154

156

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

Documentos de la rueda de prensa sobre nuevas denuncias de la corrupción en Odebrecht y el tapen-tapen del Fiscal Néstor Martínez Neira
Bogotá, 8 de marzo de 2017

1. La verdad sobre el papel del Fiscal en el caso Navelena-Odebrecht.
2. Concepto del abogado Néstor Humberto Martínez Neira a la Concesionario Ruta del Sol S.A.S, 22 de julio de 2015.
3. Respuestas del Banco Agrario donde explican que el concepto de Martínez Neira Abogados fue allegado por Corficolombiana y también se anexa el concepto del abogado.
4. Cuadro comparativo entre las consecuencias de decretar la caducidad o la liquidación del contrato entre la ANI y el Consol S.A.S
5. Tablas de incumplimientos del Concesionario Ruta del Sol, Consol S.A.S.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

155

157

LA VERDAD SOBRE EL PAPEL DEL EL FISCAL EN EL CASO NAVELENA-ODEBRECHT MAR.08.17

Por: UTL Senador Jorge Enrique Robledo

1. El Fiscal General SÍ tiene un conflicto de interés en el caso de Navelena

- El pasado 21 de febrero, el doctor Néstor Humberto Martínez reconoció que asesoró la Ruta del Sol, pero negó todos los vínculos que lo relacionan con el caso de Navelena- Odebrecht.
- El 3 de marzo, en respuesta a un derecho de petición, el Banco Agrario nos envió un concepto jurídico elaborado por la firma *MNA Martínez Abogados*, con fecha del 23 de julio de 2015 y firmado por Camilo Martínez Beltrán, hijo del Fiscal General de la Nación.
- Dicho concepto fue hecho para Navelena SAS (Odebrecht – Valorcón) y **tenía como principal destino los bancos que financiarían el proyecto**. El documento conceptúa sobre Cormagdalena y su incidencia en el manejo y disposición de los recursos del proyecto de "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena".
- El documento en cuestión fue suministrado por Corficolombiana al Banco Agrario. Corficolombiana es una empresa de Luis Carlos Sarmiento Angulo.
- El concepto jurídico de *MNA Martínez Abogados* le fue entregado a la Constructora Norberto Odebrecht el día 14 de agosto de 2015.
- Del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 se desprende que el doctor Néstor Humberto Martínez debió declararse impedido por el hecho de que su hijo, Camilo Martínez Beltrán, tuvo interés en la actuación procesal:

> Ley 906 de 2004. Son causales de impedimento:
>
> "Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal".

2. El Fiscal utiliza varias empresas para dificultar el seguimiento a sus negocios privados

- El pasado 21 de febrero, el doctor Néstor Humberto Martínez afirmó que no asesoró legalmente a Navelena porque UNA empresa suya, en 2015, ya no prestaba servicios jurídicos.
- El Fiscal General de la Nación omitió informar que para prestar sus servicios jurídicos, tanto él como su hijo, en este caso Camilo Martínez Beltrán, han contado NO con una sino con VARIAS empresas cuyo factor común es el cambio permanente de sus nombres o razones sociales.
- La Cámara de Comercio de Bogotá registra por lo menos 6 empresas relacionadas directa o indirectamente con el doctor Néstor Humberto Martínez. Dos de ellas han cambiado de nombre constantemente:

158

Empresa # 1

Martínez Neira Abogados Consultores Ltda.	
Fecha	**Razón Social**
Sep.1997	Inversiones Nesmar Ltda.
Jun.2000	Martínez Neira Abogados Consultores o Nesmar Ltda.
Ago.2014	Martínez Neira Inversiones Ltda.
* Empresa es mencionada en el comunicado del Fiscal	

Empresa # 2

MNA Martínez Abogados Ltda.	
Fecha	Razón Social
Ago.2009	Martínez Abogados Ltda.
Sep.2009	Martínez Abogados Ltda. o Malegal Ltda. o Mabogados Ltda.
Sep.2014	MNA Martínez Abogados Ltda.
Jul.2016	MNA Inversiones Ltda.
Nota: En 2015 estaba habilitada para prestar asesorías jurídicas. Su accionista principal, antes de convertirse en una empresa de inversiones en 2016, era Camilo Martínez Beltrán. **Cambió de nombre 4 veces en 5 años.**	

- 4 empresas más han sido constituidas por Camilo Martínez Beltrán luego de que la firma del hoy Fiscal General de la Nación se asociara con la multinacional DLA Piper.

4 Empresas DLA Piper

Nombre	Fecha de constitución	Capital autorizado	Capital pagado	Representante legal
DLA Piper Martínez Beltrán Abogados SAS	27 de julio de 2016	$10.000.000	$0	Camilo Martínez Beltrán
DLA Piper MB SAS	28 de julio de 2016	$1.000.000	$0	Camilo Martínez Beltrán
DLA Piper SAS	28 de julio de 2016	$1.000.000	$0	Camilo Martínez Beltrán
DLA Piper Colombia SAS	4 de octubre de 2016	$10.000.000	$0	María Claudia Martínez Beltrán

- Los negocios privados, ya sean del Fiscal o de su familia, se podían hacer con diferentes empresas que comparten una misma imagen corporativa.
- La explicación del doctor Néstor Humberto Martínez en relación con que en 2015 él o su familia no disponían de una empresa que prestara servicios jurídicos es tramposa.

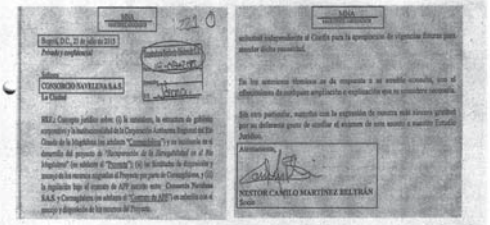
159

3. Sobre falsificación del logo del bufete del Fiscal

- En su respuesta del 3 de marzo de 2017, el Banco Agrario afirma que todos y cada uno de los documentos que indican que el bufete del doctor Néstor Humberto Martínez y/o su hijo están relacionados con el caso Navelena han sido suministrados por Corficolombia.
- De lo anterior se deduce que, en caso de haber una falsificación, ésta tuvo que provenir de la fuente de Corficolombiana como fuente de la información.
- No obstante, es necesario reiterar a la opinión pública que con éste (Concepto jurídico de Camilo Martínez Beltrán), ya son 3 los documentos que prueban la relación del Fiscal con el caso de Navelena:
  1. Correo electrónico del 23 de julio donde se remite por parte de Corficolombiana la presentación del proyecto Navelena al Banco Agrario.
  2. Documento de trabajo de la Junta Directiva del Banco Agrario donde relaciona las características del crédito e incluye un resumen del concepto emitido por los asesores jurídicos basado en los documentos enviados por Corficolombiana.
  3. Concepto jurídico firmado por Camilo Martínez Beltrán, hijo del Fiscal General de la Nación, para Navelena SAS, recibido por Odebrecht, sobre el proyecto de recuperación del Río Magdalena.

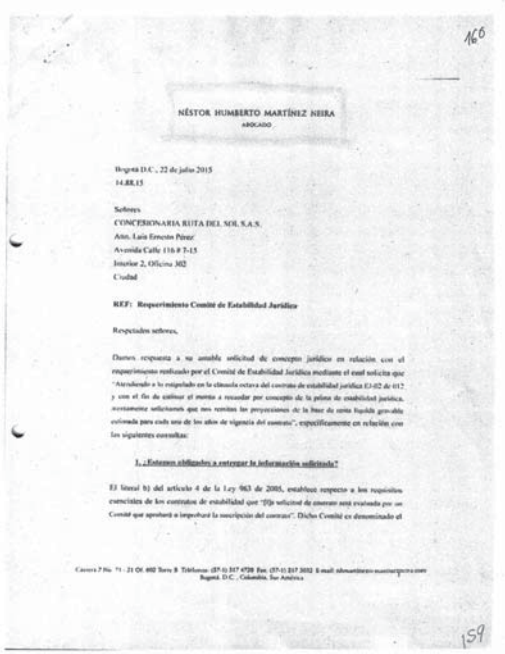
ANEXO 1.

Concepto jurídico de MNA Martínez Abogados firmado por Camilo Martínez Beltrán, hijo del Fiscal General de la Nación.



NÉSTOR CAMILO MARTÍNEZ BELTRÁN

158



NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
ABOGADO

Bogotá D.C., 22 de julio 2015
14.RR.15

Señores
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
Atn. Luis Ernesto Pérez
Avenida Calle 116 # 7-15
Interior 2, Oficina 302
Ciudad

REF: Requerimiento Comité de Estabilidad Jurídica

Respetados señores,

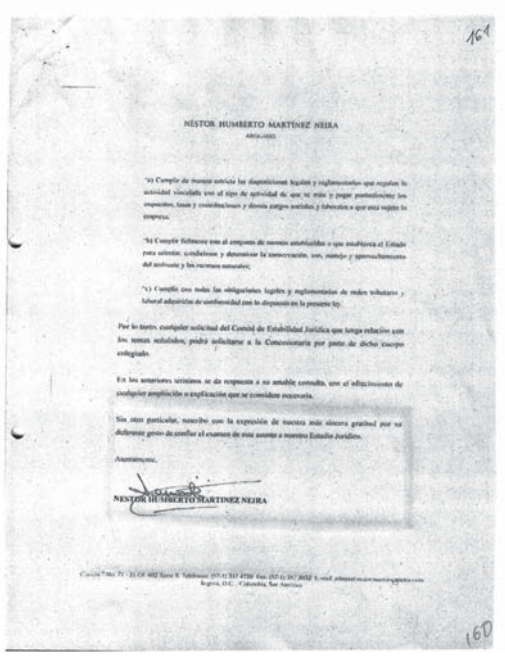
Damos respuesta a su amable solicitud de concepto jurídico en relación con el requerimiento realizado por el Comité de Estabilidad Jurídica mediante el cual solicita que "Atendiendo a lo estipulado en la cláusula octava del contrato de estabilidad jurídica EJ-02 de 012 y con el fin de estimar el monto a recaudar por concepto de la prima de estabilidad jurídica, acertamente solicitamos que nos remitan las proyecciones de la base de renta líquida gravable extendida para cada uno de los años de vigencia del contrato", específicamente en relación con las siguientes consultas:

1. ¿Estamos obligados a entregar la información solicitada?

El literal b) del artículo 4 de la Ley 963 de 2005, establece respecto a los requisitos esenciales de los contratos de estabilidad que "[l]a solicitud de ejecutar será evaluada por un Comité que aprobará o improbará la suscripción del contrato". Dicho Comité es denominado el

Carrera 7 No. 71 - 21 Of. 602 Torre B Teléfonos (57-1) 317 4720 Fax (57-1) 317 3032 E-mail: nhmartinez@martinezneira.com
Bogotá D.C., Colombia, Sur América

159



NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
ABOGADO

"a) Cumple de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad vinculada con el tipo de actividad de que se trata y pague puntualmente los impuestos, tasas y contribuciones y demás cargos similares y fiberales a que está sujeta la empresa.

"b) Cumple fielmente con el conjunto de normas ambientales a que establezca el Estado para utilizar, conservar y administrar la conservación, uso, manejo y aprovechamiento del ambiente y los recursos naturales;

"c) Cumple con todas las obligaciones legales y reglamentarias de orden tributario y laboral adquiridas de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Por lo tanto, cualquier solicitud del Comité de Estabilidad Jurídica que tenga relación con los temas señalados, podrá solicitarse a la Concesionaria por parte de dicho cuerpo colegiado.

En los anteriores términos se da respuesta a su amable consulta, con el ofrecimiento de cualquier ampliación o explicación que se considere necesaria.

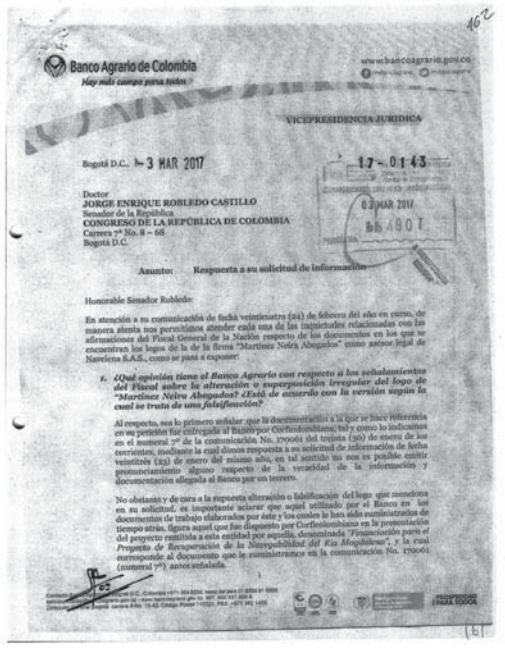
Sin otro particular, suscribo con la expresión de nuestra más sincera gratitud por su deferente gesto de confiar el examen de este asunto a nuestro Estudio Jurídico.

Atentamente,

NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA

Carrera 7 No. 71 - 21 Of. 602 Torre B Teléfonos (57-1) 317 4720 Fax (57-1) 317 3032 E-mail: nhmartinez@martinezneira.com
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América

160



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

VICEPRESIDENCIA JURIDICA

Bogotá D.C. 3 MAR 2017

17-0143
03 MAR 2017
Hora 09:07

Doctor
JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO
Senador de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Carrera 7ª No. 8 – 68
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su solicitud de información

Honorable Senador Robledo:

En atención a su comunicación de fecha veinticuatro (24) de febrero del año en curso, de manera atenta nos permitimos atender cada una de las inquietudes relacionadas con las afirmaciones del Fiscal General de la Nación respecto de los documentos en los que se encuentran los logos de la de la firma "Martínez Neira Abogados" como asesor legal de Navelena S.A.S., como se pasa a exponer:

1. ***¿Qué opinión tiene el Banco Agrario con respecto a los señalamientos del Fiscal sobre la alteración o superposición irregular del logo de "Martínez Neira Abogados? ¿Está de acuerdo con la versión según la cual se trata de una falsificación?***

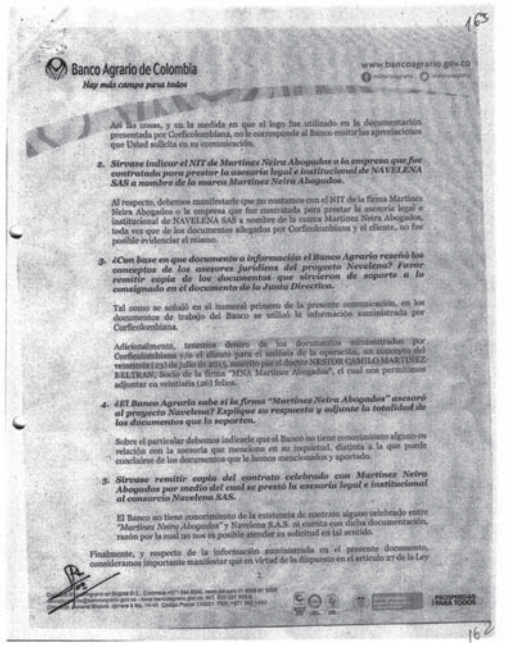
Al respecto, sea lo primero señalar que la documentación a la que se hace referencia en su petición fue entregada al Banco por Corficolombiana, tal y como lo indicamos en el numeral 7º de la comunicación No. 1700681 del treinta (30) de enero de los corrientes, mediante la cual dimos respuesta a su solicitud de información de fecha veintitrés (23) de enero del mismo año, en tal sentido no nos es posible emitir pronunciamiento alguno respecto de la veracidad de la información y documentación allegada al Banco por un tercero.

No obstante y de cara a la supuesta alteración o falsificación del logo que menciona en su solicitud, es importante aclarar que aquel utilizado por el Banco en los documentos de trabajo elaborados por este y los cuales le han sido suministrados de tiempo atrás, figura aquel que fue dispuesto por Corficolombiana en la presentación del proyecto realizada a esta entidad por aquella, denominada "*Financiación para el Proyecto de Recuperación de la Navegabilidad del Río Magdalena*", y la cual corresponde al documento que le suministramos en la comunicación No. 1700681 (numeral 7º) antes señalada.

1

Contáctenos en Bogotá D.C., Colombia (+571) 594 8000, resto del país 01 8000 91 8000
bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT. 800 037 800-8
Dirección Principal: carrera 8 No. 15-43 Código Postal 110321, PBX: (+571) 343 1400

161



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

Así las cosas, y en la medida en que el logo fue utilizado en la documentación presentada por Corficolombiana, no le corresponde al Banco emitir las apreciaciones que Usted solicita en su comunicación.

2. ***Sírvase indicar el NIT de Martínez Neira Abogados o la empresa que fue contratada para prestar la asesoría legal e institucional de NAVELENA SAS a nombre de la marca Martínez Neira Abogados.***

Al respecto, debemos manifestarle que no contamos con el NIT de la firma Martínez Neira Abogados o la empresa que fue contratada para prestar la asesoría legal e institucional de NAVELENA SAS a nombre de la marca Martínez Neira Abogados, toda vez que de los documentos allegados por Corficolombiana y el cliente, no fue posible evidenciar el mismo.

3. ***¿Con base en que documento o información el Banco Agrario recibió los conceptos de los asesores jurídicos del proyecto Navelena? Favor remitir copia de los documentos que sirvieron de soporte a lo consignado en el documento de la Junta Directiva.***

Tal como se señaló en el numeral primero de la presente comunicación, en los documentos de trabajo del Banco se utilizó la información suministrada por Corficolombiana.

Adicionalmente, tenemos dentro de los documentos suministrados por Corficolombiana, folio 41 efecto para el análisis de la operación, un concepto del veintitrés (23) de julio de 2015, suscrito por el doctor NESTOR CAMILO MARTINEZ BELTRAN, Socio de la firma "MNA Martínez Abogados", el cual nos permitimos adjuntar en veintiséis (26) folios.

4. ***¿El Banco Agrario sabe si la firma "Martínez Neira Abogados" asesoró al proyecto Navelena? Explique su respuesta y adjunte la totalidad de los documentos que lo soporten.***

Sobre el particular debemos indicarle que el Banco no tiene conocimiento alguno en relación con la asesoría que menciona en su inquietud, distinta a la que puede concluirse de los documentos que le hemos mencionados y aportado.

5. ***Sírvase remitir copia del contrato celebrado con Martínez Neira Abogados por medio del cual se prestó la asesoría legal e institucional al consorcio Navelena SAS.***

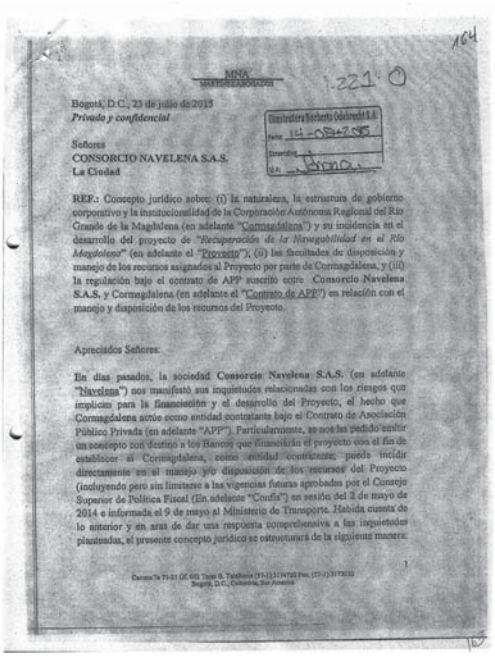
El Banco no tiene conocimiento de la existencia de contrato alguno celebrado entre "*Martínez Neira Abogados*" y Navelena S.A.S. en cuanto con dicha documentación, razón por la cual no nos es posible atender su solicitud en tal sentido.

Finalmente, y respecto de la información suministrada en el presente documento, consideramos importante manifestar que en virtud de la dispuesto en el artículo 27 de la Ley

2

Contáctenos en Bogotá D.C., Colombia (+571) 594 8000, resto del país 01 8000 91 8000
bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT. 800 037 800-8
Dirección Principal: carrera 8 No. 15-43 Código Postal 110321, PBX: (+571) 343 1400

162



MNA
MARTÍNEZ & ABOGADOS

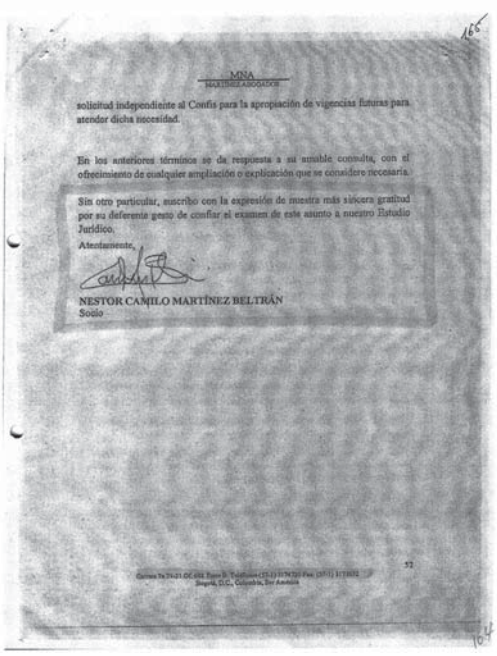
Bogotá, D.C., 23 de julio de 2015
Privado y confidencial

Señores
CONSORCIO NAVELENA S.A.S.
La Ciudad

REF.: Concepto jurídico sobre: (i) la naturaleza, la estructura de gobierno corporativo y la institucionalidad de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (en adelante "Cormagdalena") y su injerencia en el desarrollo del proyecto de *"Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena"* (en adelante el "Proyecto"); (ii) las facultades de disposición y manejo de los recursos asignados al Proyecto por parte de Cormagdalena, y (iii) la regulación bajo el contrato de APP suscrito entre Consorcio Navelena S.A.S. y Cormagdalena (en adelante el "Contrato de APP") en relación con el manejo y disposición de los recursos del Proyecto.

Apreciados Señores:

En días pasados, la sociedad Consorcio Navelena S.A.S. (en adelante "Navelena") nos manifestó sus inquietudes relacionadas con los riesgos que implican para la financiación y el desarrollo del Proyecto, el hecho que Cormagdalena actúe como entidad contratante bajo el Contrato de Asociación Público Privada (en adelante "APP"). Particularmente, se nos ha pedido emitir un concepto con destino a los Bancos que financiarán el proyecto con el fin de establecer si Cormagdalena, como entidad contratante, puede incidir directamente en el manejo y/o disposición de los recursos del Proyecto (incluyendo pero sin limitarse a las vigencias futuras aprobadas por el Consejo Superior de Política Fiscal (En adelante "Confis") en sesión del 2 de mayo de 2014 e informada el 9 de mayo al Ministerio de Transporte. Habida cuenta de lo anterior y en aras de dar una respuesta comprehensiva a las inquietudes planteadas, el presente concepto jurídico se estructurará de la siguiente manera:



MNA
MARTÍNEZ & ABOGADOS

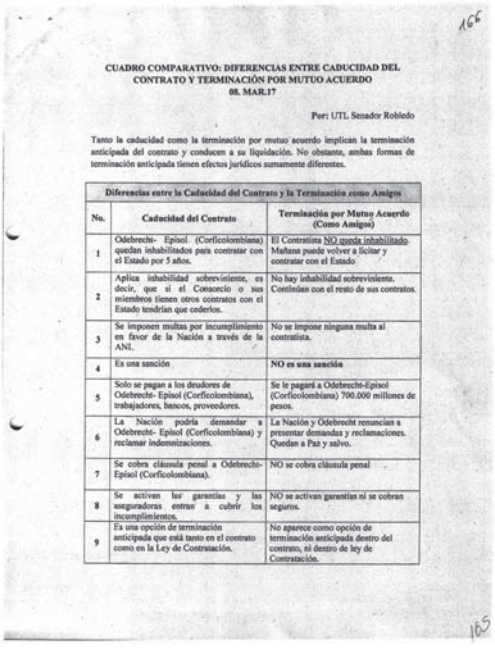
solicitud independiente al Confis para la apropiación de vigencias futuras para atender dicha necesidad.

En los anteriores términos se da respuesta a su amable consulta, con el ofrecimiento de cualquier ampliación o explicación que se considere necesaria.

Sin otro particular, suscribo con la expresión de nuestra más sincera gratitud por su deferente gesto de confiar el examen de este asunto a nuestro Estudio Jurídico.

Atentamente,

NESTOR CAMILO MARTÍNEZ BELTRÁN
Socio

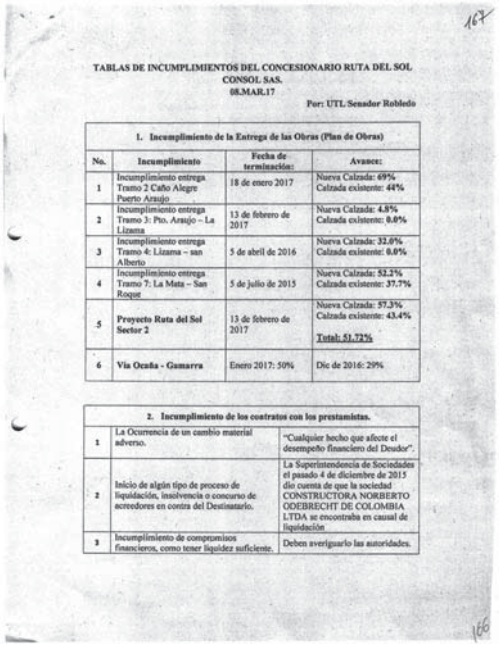


CUADRO COMPARATIVO: DIFERENCIAS ENTRE CADUCIDAD DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO
08. MAR.17

Por: UTL Senador Robledo

Tanto la caducidad como la terminación por mutuo acuerdo implican la terminación anticipada del contrato y conducen a su liquidación. No obstante, ambas formas de terminación anticipada tienen efectos jurídicos sumamente diferentes.

Diferencias entre la Caducidad del Contrato y la Terminación como Amigos		
No.	**Caducidad del Contrato**	**Terminación por Mutuo Acuerdo (Como Amigos)**
1	Odebrecht- Episol (Corficolombiana) quedan inhabilitados para contratar con el Estado por 5 años.	El Contratista NO queda inhabilitado. Mañana puede volver a licitar y contratar con el Estado
2	Aplica inhabilidad sobreviniente, es decir, que si el Consorcio o sus miembros tienen otros contratos con el Estado tendrían que cederlos.	No hay inhabilidad sobreviniente. Continúan con el resto de sus contratos.
3	Se imponen multas por incumplimiento en favor de la Nación a través de la ANI.	No se impone ninguna multa al contratista.
4	Es una sanción	NO es una sanción
5	Solo se pagan a los deudores de Odebrecht- Episol (Corficolombiana), trabajadores, bancos, proveedores.	Se le pagará a Odebrecht-Episol (Corficolombiana) 700.000 millones de pesos.
6	La Nación podría demandar a Odebrecht- Episol (Corficolombiana) y reclamar indemnizaciones.	La Nación y Odebrecht renuncian a presentar demandas y reclamaciones. Quedan a Paz y salvo.
7	Se cobra cláusula penal a Odebrecht-Episol (Corficolombiana).	NO se cobra cláusula penal
8	Se activan las garantías y las aseguradoras entran a cubrir los incumplimientos.	NO se activan garantías ni se cobran seguros.
9	Es una opción de terminación anticipada que está tanto en el contrato como en la Ley de Contratación.	No aparece como opción de terminación anticipada dentro del contrato, ni dentro de ley de Contratación.



TABLAS DE INCUMPLIMIENTOS DEL CONCESIONARIO RUTA DEL SOL CONSOL SAS.
08.MAR.17

Por: UTL Senador Robledo

1. Incumplimiento de la Entrega de las Obras (Plan de Obras)			
No.	**Incumplimiento**	**Fecha de terminación:**	**Avance:**
1	Incumplimiento entrega Tramo 2 Caño Alegre Puerto Araujo	18 de enero 2017	Nueva Calzada: 69% Calzada existente: 44%
2	Incumplimiento entrega Tramo 3: Pto. Araujo – La Lizama	13 de febrero de 2017	Nueva Calzada: 4.8% Calzada existente: 0.0%
3	Incumplimiento entrega Tramo 4: Lizama – san Alberto	5 de abril de 2016	Nueva Calzada: 32.0% Calzada existente: 0.0%
4	Incumplimiento entrega Tramo 7: La Mata – San Roque	5 de julio de 2015	Nueva Calzada: 52.2% Calzada existente: 37.7%
5	**Proyecto Ruta del Sol Sector 2**	13 de febrero de 2017	Nueva Calzada: 57.3% Calzada existente: 43.4% **Total: 51.72%**
6	**Vía Ocaña - Gamarra**	Enero 2017: 50%	Dic de 2016: 29%

2. Incumplimiento de los contratos con los prestamistas.		
1	La Ocurrencia de un cambio material adverso.	"Cualquier hecho que afecte el desempeño financiero del Deudor".
2	Inicio de algún tipo de proceso de liquidación, insolvencia o concurso de acreedores en contra del Destinatario.	La Superintendencia de Sociedades el pasado 4 de diciembre de 2015 dio cuenta de que la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA se encontraba en causal de liquidación
3	Incumplimiento de compromisos financieros, como tener liquidez suficiente.	Deben averiguarlo las autoridades.

Boletín de Prensa

Fiscal Martínez mintió para ocultar que asesoró a la Concesionaria Ruta del Sol SAS (Odebrecht-Grupo Aval) en el cuestionado negocio de la vía Gamarra-Ocaña

Además el Fiscal ocultó que fueron tres y no una sus asesorías a la Concesionaria. Pruebas en carta al Senador Robledo de la Concesionaria Ruta del Sol SAS, el 17 de marzo pasado.

Con el propósito de engañar a los colombianos y desacreditar al Senador Jorge Enrique Robledo, a pesar de que este actúa como senador investigador en ejercicio de sus funciones de control político y público de acuerdo con la Constitución (Artículos 114 y 138) y la Ley 5 de 1992, el Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez Neira, entre otras conductas ilegales o calculadas para engañar en el caso Odebrecht, mintió sobre sus asesorías a la Concesionaria Ruta del Sol SAS, como también lo ha hecho en el caso Navelena (Odebrecht Grupo Aval):

1.- El Fiscal, en su comunicado del 21 de febrero de 2017 sobre las acusaciones del Senador Robledo del 14 de febrero pasado, reconoció haber asesorado en 2012 a la Concesionaria Ruta del Sol SAS en un "Contrato de Estabilidad Jurídica" con el gobierno y advirtió que ello *"nada tiene que ver con los asuntos que actualmente son objeto de investigación"*. Así **faltó a la verdad dos veces,** porque en 2012 el contrato que suscribió con la Concesionaria no fue el mencionado por él, sino, nada menos, uno para asesorar **la viabilidad legal de entregarle a la Concesionaria, sin licitación, el negocio de la vía Gamarra–Ocaña,** como en efecto sucedió, y porque ese negocio tienen que ser objeto de investigación de la Fiscalía. Además Martínez Neira, actuando ilegalmente y como ministro de la Presidencia, aprobó el Conpes 3817 de 2014, que le entregó a dedo a Odebrecht y al Grupo Aval dicho contrato.

2.- El Fiscal también **ocultó** que en 2010 pactó la **primera asesoría** con dicha Concesionaria, que llevó a que esta obtuviera, luego de una primera negativa oficial, un Contrato de Estabilidad Jurídica con el gobierno, otorgándoles rebajas en los impuestos y otras gabelas.

3.- Y el Fiscal **ocultó** que en 2015 suscribió la **tercera asesoría** con la Concesionaria "para resolver requerimiento del Comité de Estabilidad Jurídica", sobre el contrato de Estabilidad obtenido en 2010.

4- La información de la Concesionaria Ruta del Sol SAS al Senador Robledo confirma que el abogado Néstor Humberto Martínez Neira **contrata con varias razones sociales,** astucia que también usó para mentir y engañar en el caso Navelena y en su declaración del 21 de febrero. Porque los tres contratos a los que se refiere esta denuncia, firmados por él en persona, son con los bufetes Estudio Jurídico Martínez Ltda., Martínez & Martínez

167

168

Abogados Consultores Ltda. y Estudio Jurídico MNA Ltda., de acuerdo con las cartas que Martínez Neira le envío a la Concesionaria ofreciéndole sus servicios (ver anexo).

Oficina de prensa
Senador
Jorge Enrique Robledo

Bogotá, 27 de marzo de 2017

Apartes de la respuesta de la Concesionaria Ruta del Sol SAS al senador Jorge Enrique Robledo

RUTA DEL SOL

21 MAR 2017

Bogotá,

Senador
JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Congreso de la Republica de Colombia
Senado de la Republica
Carrera 7 No 8-68
Bogotá

(...)

Al respecto nos permitimos informar que en febrero del año 2010 la firma Martínez & Martínez Abogados representada por el doctor Nestor Humberto Martínez Neira, presentó propuesta de servicios profesionales, con el objeto asesorar a la Concesionaria para la suscripción del Contrato de Estabilidad Jurídica con el Estado Colombiano, según las normas y trámites de la ley 963 de 2015, el decreto 2950 de 2005 y documentos Conpes 3366; esta oferta fue aceptada en marzo de 2010 mediante comunicación CRA-MM/MAC-0001-15/03/2010 firmada por el representante Legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. (se anexa copia)

Ahora bien, en agosto del año 2012 la firma Martínez Neira Abogados, presentó propuesta de servicios para rendir concepto jurídico en relación con el Contrato de Concesión del corredor vial Ruta del Sol Sector 2 y el Contrato de Concesión del Proyecto Concesión Vial Zona Metropolitana de Bucaramanga. Para dicha propuesta se le acepto únicamente el punto 1.1., dicha oferta fue aceptada el día 5 de septiembre de 2012 mediante correo electrónico por el Gerente Jurídico de la época, Juan Nicolas Devis Morales. (Se anexa copia).

Para Julio de 2015, la firma Estudio Profesional MNA Ltda., presentó propuesta para la elaboración de un concepto jurídico en relación al requerimiento realizado por el Comité de Estabilidad Jurídica. La propuesta en mención fue aceptada en Julio de 2015, mediante oficio radicado S-2015-010673-NAC por el apoderado de representante legal de la Concesionaria Ruta de Sol S.A.S (Se anexa copia).

169

170

Para Julio de 2015, la firma Estudio Profesional MNA Ltda., presentó propuesta para la elaboración de un concepto jurídico en relación al requerimiento realizado por el Comité de Estabilidad Jurídica. La propuesta en mención fue aceptada en Julio de 2015, mediante oficio radicado S-2015-010673-NAC por el apoderado de representante legal de la Concesionaria Ruta de Sol S.A.S (Se anexa copia).

(...)

Anexos

1. Carta de la Concesionaria, con las ofertas de Martínez y las respuestas de aceptación de esta).
2. Documento: La verdad sobre las asesorías del Fiscal Martínez a la Concesionaria Ruta del Sol II SAS (Odebrecht – Grupo Aval)

171

RUTA DEL SOL

21 MAR 2017

Bogotá,

Senador
JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Congreso de la Republica de Colombia
Senado de la Republica
Carrera 7 No 8-68
Bogotá

Referencia: Derecho de Petición radicado en esta Concesionaria bajo el No. E-2017-041620-NAC del 13 de marzo de 2017, – Solicitud de Información.

Respetado Senador Robledo:

En atención a su petición de la referencia, mediante el cual solicita 1)"...*Remitir copia de los contratos que realizó en el año 2012 y 2015 con el Fiscal Néstor Humberto Martínez, en su condición de abogado, para tramitar una petición frente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, relacionada con un contrato de estabilidad jurídica".*

Al respecto nos permitimos informar que en febrero del año 2010 la firma Martínez & Martínez Abogados representada por el doctor Nestor Humberto Martínez Neira, presentó propuesta de servicios profesionales, con el objeto asesorar a la Concesionaria para la suscripción del Contrato de Estabilidad Jurídica con el Estado Colombiano, según las normas y trámites de la ley 963 de 2015, el decreto 2950 de 2005 y documentos Conpes 3366; esta oferta fue aceptada en marzo de 2010 mediante comunicación CRA-MM/MAC-0001-15/03/2010 firmada por el representante Legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. (se anexa copia)

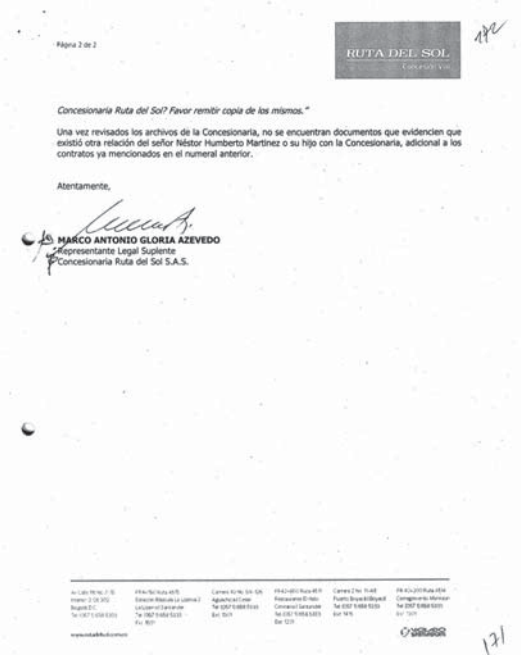
Ahora bien, en agosto del año 2012 la firma Martínez Neira Abogados, presentó propuesta de servicios para rendir concepto jurídico en relación con el Contrato de Concesión del corredor vial Ruta del Sol Sector 2 y el Contrato de Concesión del Proyecto Concesión Vial Zona Metropolitana de Bucaramanga. Para dicha propuesta se le acepto únicamente el punto 1.1., dicha oferta fue aceptada el día 5 de septiembre de 2012 mediante correo electrónico por el Gerente Jurídico de la época, Juan Nicolas Devis Morales. (Se anexa copia).

Para Julio de 2015, la firma Estudio Profesional MNA Ltda., presentó propuesta para la elaboración de un concepto jurídico en relación al requerimiento realizado por el Comité de Estabilidad Jurídica. La propuesta en mención fue aceptada en Julio de 2015, mediante oficio radicado S-2015-010673-NAC por el apoderado de representante legal de la Concesionaria Ruta de Sol S.A.S (Se anexa copia).

Por último y respecto al numeral 2 de su petición: *"¿El hoy Fiscal Néstor Humberto Martínez, o su hijo, como persona natural o a través de alguna de sus sociedades ha tenido más contratos con la*

169

170



Página 2 de 2

RUTA DEL SOL

170

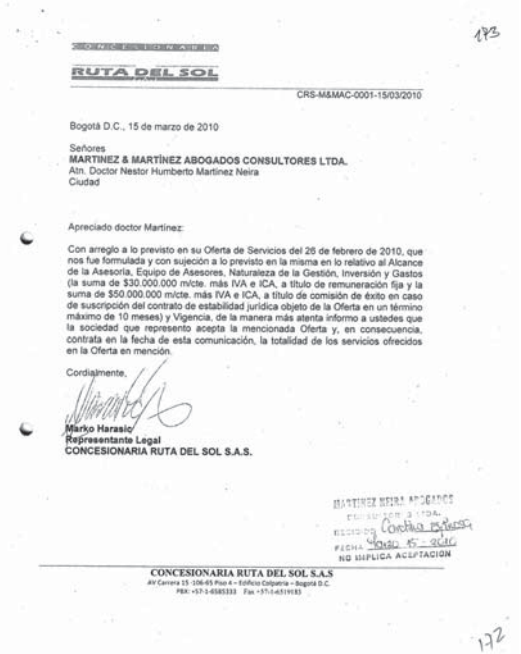
Concesionaria Ruta del Sol? Favor remitir copia de los mismos."

Una vez revisados los archivos de la Concesionaria, no se encuentran documentos que evidencien que existió otra relación del señor Néstor Humberto Martínez o su hijo con la Concesionaria, adicional a los contratos ya mencionados en el numeral anterior.

Atentamente,

MARCO ANTONIO GLORIA AZEVEDO
Representante Legal Suplente
Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

171



CONCESIONARIA

RUTA DEL SOL

173

CRS-M&MAC-0001-15/03/2010

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2010

Señores
MARTINEZ & MARTÍNEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA.
Atn. Doctor Nestor Humberto Martínez Neira
Ciudad

Apreciado doctor Martínez:

Con arreglo a lo previsto en su Oferta de Servicios del 26 de febrero de 2010, que nos fue formulada y con sujeción a lo previsto en la misma en lo relativo al Alcance de la Asesoría, Equipo de Asesores, Naturaleza de la Gestión, Inversión y Gastos (la suma de $30.000.000 m/cte. más IVA e ICA, a título de remuneración fija y la suma de $50.000.000 m/cte. más IVA e ICA, a título de comisión de éxito en caso de suscripción del contrato de estabilidad jurídica objeto de la Oferta en un término máximo de 10 meses) y Vigencia, de la manera más atenta informo a ustedes que la sociedad que represento acepta la mencionada Oferta y, en consecuencia, contrata en la fecha de esta comunicación, la totalidad de los servicios ofrecidos en la Oferta en mención.

Cordialmente,

Marko Harasic
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

MARTINEZ NEIRA ABOGADOS
CONSULTORES LTDA.
RECIBIDO Cordina Bermudez
FECHA 16/03/2010
NO IMPLICA ACEPTACION

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S
AV Carrera 15 -106-65 Piso 4 – Edificio Colpatria – Bogotá D.C.
PBX: +57-1-6585333 Fax +57-1-6519183

172



MARTINEZ & MARTINEZ
ABOGADOS

174

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2010
01.104.10

Doctor
MARCO HARASIC
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
Ciudad.-

REF: OFERTA DE SERVICIOS

Estimado Doctor:

En desarrollo de su amable solicitud, me complace presentar a su consideración la oferta de servicios de este Estudio Profesional para la asesoría a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. (en adelante el CLIENTE) con el objeto de suscribir un contrato de estabilidad jurídica.

1. ANTECEDENTES

1.1. Las sociedades ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUCTURA LTDA, ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A. y CSS CONSTRUCTORES S.A., participaron en la licitación de la fase II del proyecto denominado Ruta del Sol ante el INCO, proponiendo la creación de la sociedad denominada ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

1.2. El INCO concedió la concesión del proyecto mencionado a favor de ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

1.3. Es interés de EL CLIENTE que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. suscriba un contrato de estabilidad jurídica con el Estado colombiano para efectos del desarrollo del proyecto de inversión asociado a la concesión aludida.

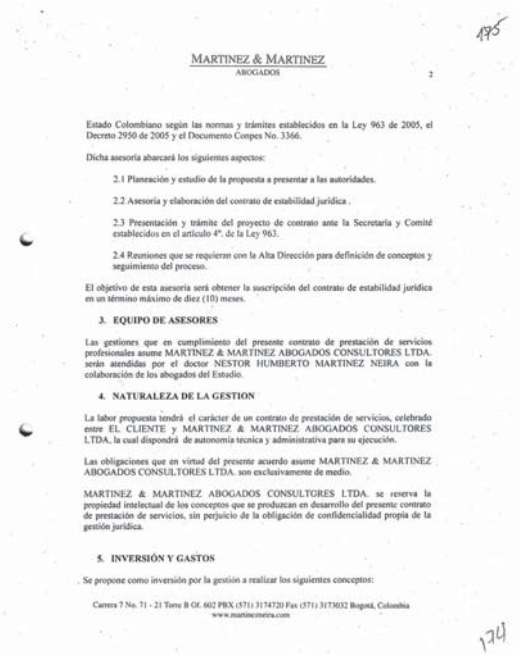
2. ALCANCE DE LA ASESORIA

La tarea a realizar por parte de este Estudio Profesional consistirá en la asesoría a EL CLIENTE para efectos de la celebración de un contrato de Estabilidad Jurídica con el

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
Fecha: 26/02/2010 11:10
Consecutivo: 0104.10
F. A:

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Of. 602 PBX (571) 3174720 Fax (571) 3173032 Bogotá, Colombia
www.martinezneira.com

173



MARTINEZ & MARTINEZ
ABOGADOS

2

175

Estado Colombiano según las normas y trámites establecidos en la Ley 963 de 2005, el Decreto 2950 de 2005 y el Documento Conpes No. 3366.

Dicha asesoría abarcará los siguientes aspectos:

2.1 Planeación y estudio de la propuesta a presentar a las autoridades.

2.2 Asesoría y elaboración del contrato de estabilidad jurídica .

2.3 Presentación y trámite del proyecto de contrato ante la Secretaría y Comité establecidos en el artículo 4º. de la Ley 963.

2.4 Reuniones que se requieran con la Alta Dirección para definición de conceptos y seguimiento del proceso.

El objetivo de esta asesoría será obtener la suscripción del contrato de estabilidad jurídica en un término máximo de diez (10) meses.

3. EQUIPO DE ASESORES

Las gestiones que en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios profesionales asume MARTINEZ & MARTINEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA. serán atendidas por el doctor NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA con la colaboración de los abogados del Estudio.

4. NATURALEZA DE LA GESTION

La labor propuesta tendrá el carácter de un contrato de prestación de servicios, celebrado entre EL CLIENTE y MARTINEZ & MARTINEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA, la cual dispondrá de autonomía tecnica y administrativa para su ejecución.

Las obligaciones que en virtud del presente acuerdo asume MARTINEZ & MARTINEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA. son exclusivamente de medio.

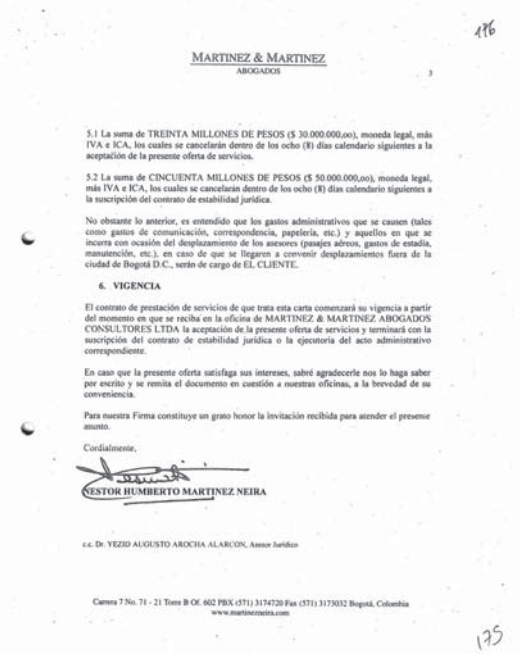
MARTINEZ & MARTINEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA. se reserva la propiedad intelectual de los conceptos que se produzcan en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad propia de la gestión jurídica.

5. INVERSIÓN Y GASTOS

Se propone como inversión por la gestión a realizar los siguientes conceptos:

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Of. 602 PBX (571) 3174720 Fax (571) 3173032 Bogotá, Colombia
www.martinezneira.com

174



MARTINEZ & MARTINEZ
ABOGADOS

5.1 La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000,oo), moneda legal, más IVA e ICA, los cuales se cancelarán dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la aceptación de la presente oferta de servicios.

5.2 La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000,oo), moneda legal, más IVA e ICA, los cuales se cancelarán dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato de estabilidad jurídica.

No obstante lo anterior, es entendido que los gastos administrativos que se causen (tales como gastos de comunicación, correspondencia, papelería, etc.) y aquellos en que se incurra con ocasión del desplazamiento de los asesores (pasajes aéreos, gastos de estadía, manutención, etc.), en caso de que se llegaren a convenir desplazamientos fuera de la ciudad de Bogotá D.C., serán de cargo de EL CLIENTE.

6. VIGENCIA

El contrato de prestación de servicios de que trata esta carta comenzará su vigencia a partir del momento en que se reciba en la oficina de MARTINEZ & MARTINEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA la aceptación de la presente oferta de servicios y terminará con la suscripción del contrato de estabilidad jurídica o la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

En caso que la presente oferta satisfaga sus intereses, sabré agradecerle nos lo haga saber por escrito y se remita el documento en cuestión a nuestras oficinas, a la brevedad de su conveniencia.

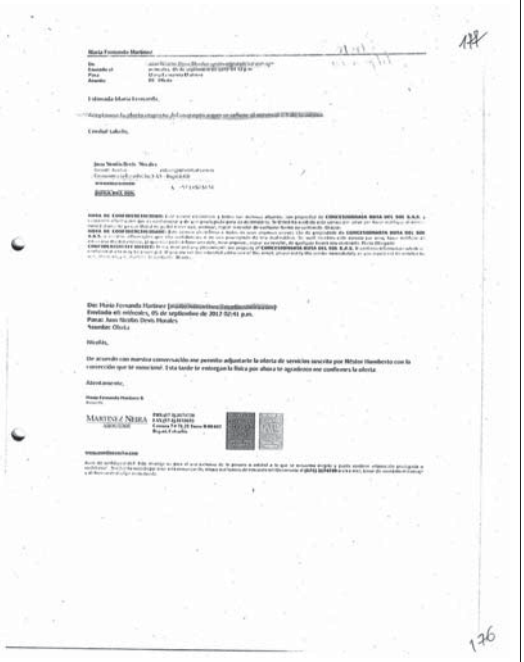
Para nuestra Firma constituye un grato honor la invitación recibida para atender el presente asunto.

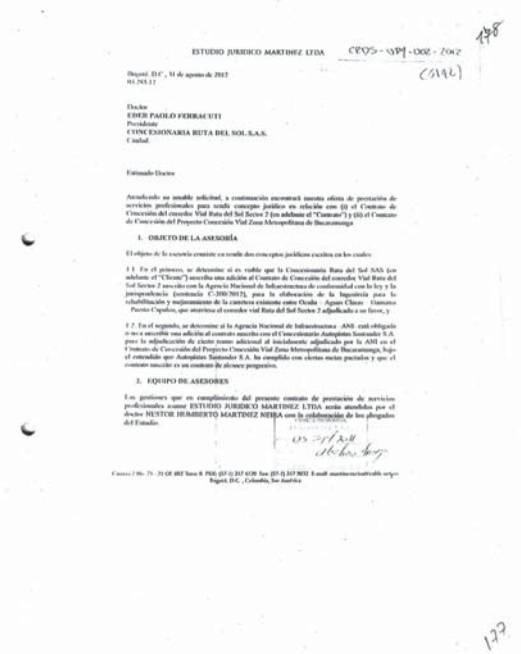
Cordialmente,

NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA

c.c. Dr. YEZID AUGUSTO AROCHA ALARCON, Asesor Jurídico

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Of. 602 PBX (571) 3174720 Fax (571) 3173032 Bogotá, Colombia
www.martinezneira.com





ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2017

Doctor
EDER PAOLO FERRACUTI
Presidente
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
Ciudad.

Estimado Doctor

Atendiendo su amable solicitud, a continuación encontrará nuestra oferta de prestación de servicios profesionales para rendir concepto jurídico en relación con (i) el Contrato de Concesión del corredor Vial Ruta del Sol Sector 2 (en adelante el "Contrato") y (ii) el Contrato de Concesión del Proyecto Conexión Vial Zona Metropolitana de Bucaramanga

1. OBJETO DE LA ASESORÍA

El objeto de la encomienda consiste en rendir dos conceptos jurídicos escritos en los cuales:

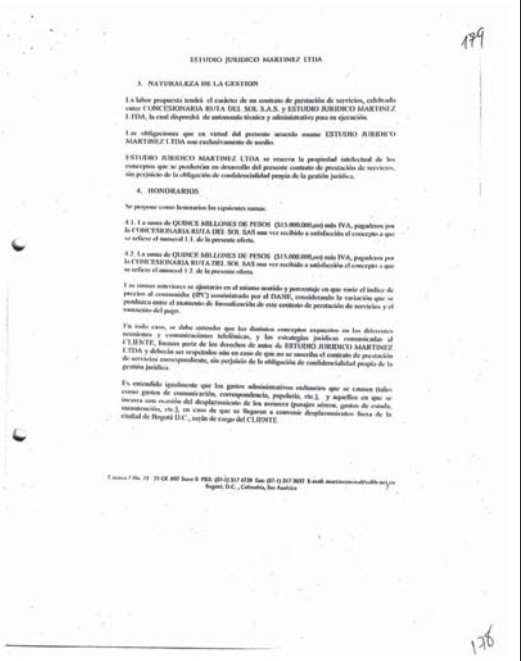
1.1. En el primero, se determine si es viable que la Concesionaria Ruta del Sol SAS (en adelante el "Cliente") suscriba una adición al Contrato de Concesión del corredor Vial Ruta del Sol Sector 2 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con la ley y la jurisprudencia (sentencia C-300/2012), para la elaboración de la ingeniería para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera existente entre Ocaña - Aguas Claras - Gamarra - Puerto Capulos, que atraviesa el corredor vial Ruta del Sol Sector 2 adjudicado a su favor, y

1.2. En el segundo, se determine si la Agencia Nacional de Infraestructura ANI está obligada o no a suscribir una adición al contrato suscrito con el Concesionario Autopistas Santander S.A. para la adjudicación de cierto tramo adicional al inicialmente adjudicado por la ANI en el Contrato de Concesión del Proyecto Conexión Vial Zona Metropolitana de Bucaramanga, bajo el entendido que Autopistas Santander S.A. ha cumplido con ciertas metas pactadas y que el contrato suscrito es un contrato de alcance progresivo.

2. EQUIPO DE ASESORES

Los gestiones que en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios profesionales asume ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA serán atendidas por el doctor NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA con la colaboración de los abogados del Estudio.

Carrera 7 No. 71 - 21 CE 602 Torre B PBX (57-1) 317 4720 Fax (57-1) 317 3032 E-mail: martinezneira@abogados.com.co
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA

3. NATURALEZA DE LA GESTION

La labor propuesta tendrá el carácter de un contrato de prestación de servicios, celebrado entre CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. y ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA, la cual dispondrá de autonomía técnica y administrativa para su ejecución.

Las obligaciones que en virtud del presente acuerdo asume ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA son exclusivamente de medio.

ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA se reserva la propiedad intelectual de los conceptos que se produzcan en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad propia de la gestión jurídica.

4. HONORARIOS

Se propone como honorarios los siguientes montos:

4.1. La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,oo) más IVA, pagaderos por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS una vez recibido a satisfacción el concepto a que se refiere el numeral 1.1. de la presente oferta.

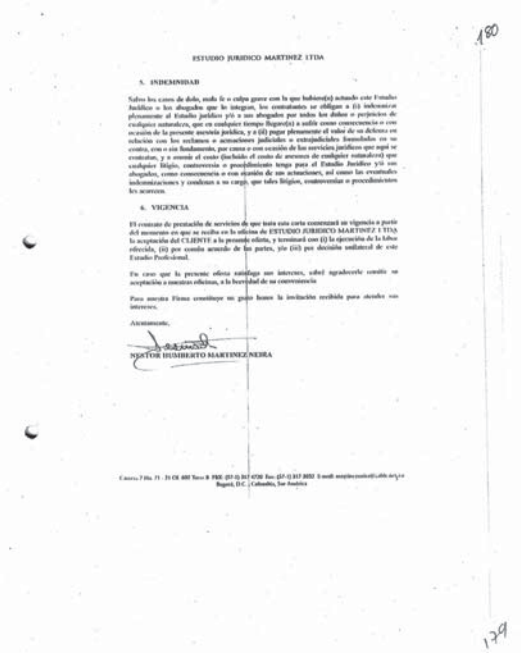
4.2. La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,oo) más IVA, pagaderos por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS una vez recibido a satisfacción el concepto a que se refiere el numeral 1.2. de la presente oferta.

Los montos anteriores se ajustarán en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor (IPC) suministrado por el DANE, considerando la variación que se produzca entre el momento de formalización de este contrato de prestación de servicios y el momento del pago.

En todo caso, se debe entender que los distintos conceptos expuestos en los diferentes numerales y comunicaciones telefónicas, y las estrategias jurídicas comunicadas al CLIENTE, forman parte de los derechos de autor de ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA y deberán ser respetados más en caso de que no se suscriba el contrato de prestación de servicios correspondiente, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad propia de la gestión jurídica.

Es entendido igualmente que los gastos administrativos ordinarios que se causen (tales como gastos de comunicación, correspondencia, papelería, etc.), y aquellos en que se incurra con ocasión del desplazamiento de los asesores (pasajes aéreos, gastos de estadía, manutención, etc.), en caso de que se llegaren a convenir desplazamientos fuera de la ciudad de Bogotá D.C., serán de cargo del CLIENTE.

Carrera 7 No. 71 - 21 CE 602 Torre B PBX (57-1) 317 4720 Fax (57-1) 317 3032 E-mail: martinezneira@abogados.com.co
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA

5. INDEMNIDAD

Salvo los casos de dolo, mala fe o culpa grave con la que hubiere(n) actuado este Estudio Jurídico o los abogados que lo integran, los contratantes se obligan a (i) indemnizar plenamente al Estudio Jurídico y/o a sus abogados por todos los daños o perjuicios de cualquier naturaleza, que en cualquier tiempo llegare(n) a sufrir como consecuencia o con ocasión de la presente asesoría jurídica, y a (ii) pagar plenamente el valor de su defensa en relación con los reclamos o actuaciones judiciales o extrajudiciales formuladas en su contra, con o sin fundamento, por causa o con ocasión de los servicios jurídicos que aquí se contratan, y a asumir el costo (incluido el costo de asesores de cualquier naturaleza) que cualquier litigio, controversia o procedimiento tenga para el Estudio Jurídico y/o sus abogados, como consecuencia o con ocasión de sus actuaciones, así como las eventuales indemnizaciones y condenas a su cargo, que sobre litigios, controversias o procedimientos les acarreen.

6. VIGENCIA

El contrato de prestación de servicios de que trata esta carta comenzará su vigencia a partir del momento en que se reciba en la oficina de ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA la aceptación del CLIENTE a la presente oferta, y terminará con (i) la ejecución de la labor ofrecida, (ii) por común acuerdo de las partes, y/o (iii) por decisión unilateral de este Estudio Profesional.

En caso que la presente oferta satisfaga sus intereses, sobel agradecerle remitir su aceptación a nuestras oficinas, a la brevedad de su conveniencia.

Para mayor Firme considerar un gusto hacer la invitación recibida para atender sus intereses.

Atentamente,

NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA

Carrera 7 No. 71 - 21 Of. 605 Torre B PBX (57-1) 317 4700 Fax: (57-1) 317 4032 E-mail: estudiojuridico@martinezneira.com
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América

179

180



RUTA DEL SOL
Concesión Vial

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
RADICADO DE SALIDA No. 8-2015-010873-RAC SEDE BOGOTA
FECHA: 2015-07-15 12:33:11 ANEXOS: SIN
DESTINATARIO: ESTUDIO MARTINEZ LTDA Ref: 17304

Bogotá

Para responder cite el Nº de radicado del Sticker

Señores
ESTUDIO PROFESIONAL MNA LTDA.
Atn. Doctor Nestor Humberto Martinez Neira -
Bogotá

ASUNTO: Aceptación Oferta de Servicios Para Concepto Jurídico para resolver requerimiento del Comité de Estabilidad.

REFERENCIA: Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Respetados Doctores:

Con arreglo a lo previsto en su oferta de servicios del asunto para el servicio de elaboración de Concepto jurídico para resolver requerimiento del Comité de Estabilidad, la cual nos fue formulada con miras a prestar dicho servicio, en las calidades y cantidades por ustedes propuestas. De la manera más atenta le informo que la Sociedad a la que represento acepta la mencionada oferta y en consecuencia, contrata a partir de la fecha de esta comunicación la totalidad de los servicios contenidos en la misma.

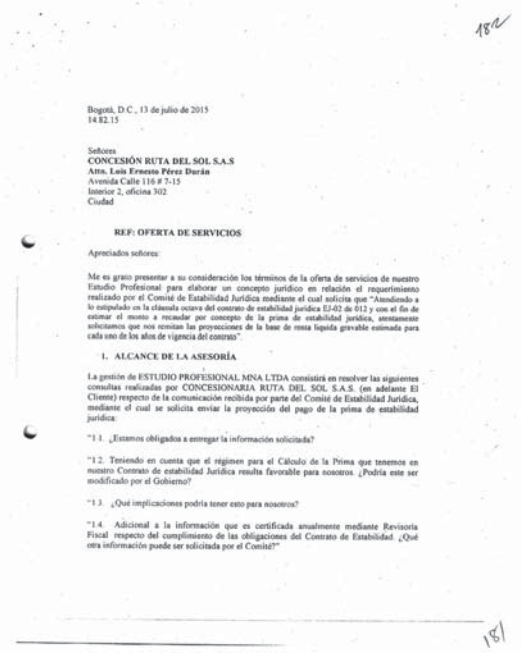
Sin perjuicio de lo anterior nos permitimos advertir que para que se realice efectivamente el pago La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., previo a la presentación de la factura por parte de su empresa, verificará el cumplimiento de las obligaciones aceptadas mediante la presente aceptación de oferta mercantil.

Cordialmente,

IVAN PINTO SANCHEZ
Apoderado del Representante Legal
Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

181

180



Bogotá, D.C., 13 de julio de 2015
14.82.15

Señores
CONCESIÓN RUTA DEL SOL S.A.S
Attn. Luis Ernesto Pérez Durán
Avenida Calle 116 # 7-15
Interior 2, oficina 302
Ciudad

REF: OFERTA DE SERVICIOS

Apreciados señores:

Me es grato presentar a su consideración los términos de la oferta de servicios de nuestro Estudio Profesional para elaborar un concepto jurídico en relación el requerimiento realizado por el Comité de Estabilidad Jurídica mediante el cual solicita que "Atendiendo a lo estipulado en la cláusula octava del contrato de estabilidad jurídica EJ-02 de 012 y con el fin de estimar el monto a recaudar por concepto de la prima de estabilidad jurídica, atentamente solicitamos que nos remitan las proyecciones de la base de renta líquida gravable estimada para cada uno de los años de vigencia del contrato".

1. ALCANCE DE LA ASESORÍA

La gestión de ESTUDIO PROFESIONAL MNA LTDA consistirá en resolver las siguientes consultas realizadas por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. (en adelante El Cliente) respecto de la comunicación recibida por parte del Comité de Estabilidad Jurídica, mediante el cual se solicita enviar la proyección del pago de la prima de estabilidad jurídica:

"1.1. ¿Estamos obligados a entregar la información solicitada?

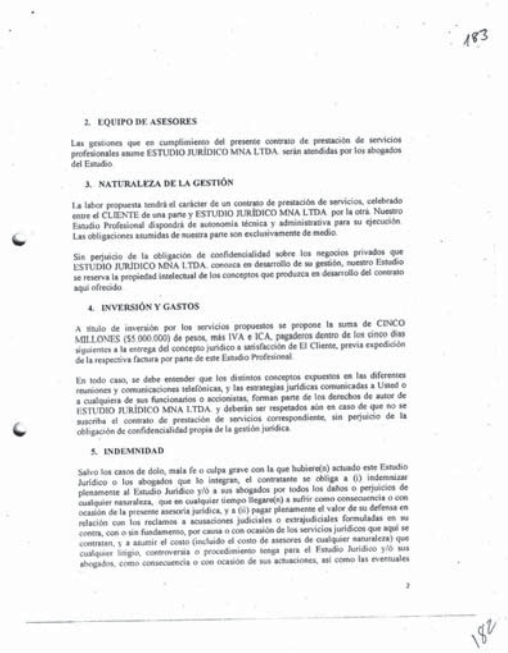
"1.2. Teniendo en cuenta que el régimen para el Cálculo de la Prima que tenemos en nuestro Contrato de estabilidad Jurídica resulta favorable para nosotros ¿Podría este ser modificado por el Gobierno?

"1.3. ¿Qué implicaciones podría tener esto para nosotros?

"1.4. Adicional a la información que es certificada anualmente mediante Revisoría Fiscal respecto del cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Estabilidad. ¿Qué otra información puede ser solicitada por el Comité?"

182

181



2. EQUIPO DE ASESORES

Las gestiones que en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios profesionales asume ESTUDIO JURÍDICO MNA LTDA. serán atendidas por los abogados del Estudio.

3. NATURALEZA DE LA GESTIÓN

La labor propuesta tendrá el carácter de un contrato de prestación de servicios, celebrado entre el CLIENTE de una parte y ESTUDIO JURÍDICO MNA LTDA. por la otra. Nuestro Estudio Profesional dispondrá de autonomía técnica y administrativa para su ejecución. Las obligaciones asumidas de nuestra parte son exclusivamente de medio.

Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad sobre los negocios privados que ESTUDIO JURÍDICO MNA LTDA. conozca en desarrollo de su gestión, nuestro Estudio se reserva la propiedad intelectual de los conceptos que produzca en desarrollo del contrato aquí ofrecido.

4. INVERSIÓN Y GASTOS

A título de inversión por los servicios propuestos se propone la suma de CINCO MILLONES ($5.000.000) de pesos, más IVA e ICA, pagaderos dentro de los cinco días siguientes a la entrega del concepto jurídico a satisfacción de El Cliente, previa expedición de la respectiva factura por parte de este Estudio Profesional.

En todo caso, se debe entender que los distintos conceptos expuestos en las diferentes reuniones y comunicaciones telefónicas, y las estrategias jurídicas comunicadas a Usted o a cualquiera de sus funcionarios o accionistas, forman parte de los derechos de autor de ESTUDIO JURÍDICO MNA LTDA. y deberán ser respetados aún en caso de que no se suscriba el contrato de prestación de servicios correspondiente, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad propia de la gestión jurídica.

5. INDEMNIDAD

Salvo los casos de dolo, mala fe o culpa grave con la que hubiere(n) actuado este Estudio Jurídico o los abogados que lo integran, el contratante se obliga a (i) indemnizar plenamente al Estudio Jurídico y/o a sus abogados por todos los daños o perjuicios de cualquier naturaleza, que en cualquier tiempo llegare(n) a sufrir como consecuencia o con ocasión de la presente asesoría jurídica, y a (ii) pagar plenamente el valor de su defensa en relación con los reclamos a acusaciones judiciales o extrajudiciales formuladas en su contra, con o sin fundamento, por causa o con ocasión de los servicios jurídicos que aquí se contratan, y a asumir el costo (incluido el costo de asesores de cualquier naturaleza) que cualquier litigio, controversia o procedimiento tenga para el Estudio Jurídico y/o sus abogados, como consecuencia o con ocasión de sus actuaciones, así como las eventuales

2

183

182

184

indemnizaciones y condenas a su cargo, que tales litigios, controversias o procedimientos les acarreen.

6. VIGENCIA

El contrato de prestación de servicios de que trata esta oferta comenzará su vigencia a partir del momento en que se reciba en la oficina de ESTUDIO JURÍDICO MNA LTDA. la aceptación del Cliente a la presente oferta, y terminará (i) por común acuerdo de las partes, y/o (ii) por decisión unilateral de este Estudio Profesional.

En caso que la presente oferta satisfaga sus expectativas, sabré agradecerle remitir su aceptación a nuestras oficinas, a la brevedad de su conveniencia.

Para nuestra Firma constituye un grato honor la invitación recibida para atender sus intereses.

Atentamente,

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA

183

1

185
184

LA VERDAD SOBRE LAS ASESORIAS DEL FISCAL MARTÍNEZ A LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL II SAS (ODEBRECHT – GRUPO AVAL)

No fue una asesoría sino tres, y con razones sociales distintas

Por: UTL del senador Jorge Enrique Robledo

1. Néstor Humberto Martínez ocultó información –una forma de engañar–, sobre sus TRES asesorías a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

- El 21 de febrero de 2017, el Fiscal Néstor Humberto Martínez reconoció haber asesorado al Concesionario Ruta del Sol SAS (Odebrecht – Grupo Aval) una sola vez, en el año 2012: "En su condición de abogado en ejercicio el Fiscal General fue contratado en el año 2012 por la sociedad Concesionaria Ruta del Sol SAS para tramitar una petición ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, **relacionada con un contrato de estabilidad jurídica**, que nada tiene que ver con los asuntos que actualmente son objeto de investigación ante la Fiscalía General de la Nación".

- De acuerdo con lo informado por la Concesionaria Ruta del Sol SAS al senador Jorge Enrique Robledo, el doctor Néstor Humberto le ocultó a la opinión pública que NO FUE UNA SINO TRES LAS ASESORÍAS JURÍDICAS que le prestó al Concesionario Ruta del Sol S.A.S y por las cuáles recibió alrededor de $100 millones de pesos libres de impuestos. Los tres negocios fueron los siguientes, entre los que aparece el de poder decidir, sin licitación, el muy cuestionado otrosí de la vía Ocaña-Gamarra, que Martínez Neira aprobó, como ministro de la Presidencia, en el Conpes 3817 de 2014:

Relación de asesoría del Fiscal General de la Nación al Concesionario Ruta del Sol.

Año	Razón social	Fecha oferta	Acepta por Odebrecht	Pago	Objeto contrato
2010	Martínez & Martínez Abogados	Feb.26.2010	Mar.15.2010	$80 millones	Suscripción contrato de estabilidad jurídica con Estado colombiano en máximo 10 meses.
2012	Estudio Jurídico Martínez Ltda.	Ago.31.2012	Sep.05.2012	$15 millones	Viabilidad de suscribir contrato de adición de vía Ocaña-Gamarra.
2015	Estudio Profesional MNA Ltda.	Jul.13.2015	Jul.15.2015	$5 millones	Resolver requerimientos del Comité de Estabilidad.

Fuente: Concesionario Ruta del Sol

2. El Fiscal asesoró la adición del tramo Ocaña – Gamarra.

- En el comunicado del 21 de febrero de 2017 el doctor Néstor Humberto Martínez señaló que su asesoría de 2012 se relacionó **"con un contrato de estabilidad jurídica, que nada tiene que ver con los asuntos que actualmente son objeto de investigación"**. En realidad, fueron dos contratos sobre estabilidad jurídica, como se vio, hecho que pone al Fiscal como faltando a la verdad en este caso.

- Y el Fiscal también falta a la verdad en su afirmación porque ocultó el tercer contrato, el que firmó con el concesionario Ruta del Sol (Odebrecth – Grupo Aval) en tal fecha, para rendir concepto sobre la viabilidad de adicionar al contrato inicial de concesión el tramo Ocaña – Gamarra, el cual se encuentra actualmente en investigación por la propia Fiscalía, dado que por ese contrato, que se pactó SIN licitación, la Concesionaria pudo haber pagado un soborno de 4.5 millones de dólares.

Objeto del contrato:

1.1. "Se determine si es viable que la Concesionaria Ruta del Sol SAS (en adelante el "Cliente") suscriba una adición al Contrato de Concesión del corredor Vial Ruta del Sol Sector 2 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con la ley y la jurisprudencia (sentencia

→ 184

2

300/2012), para la elaboración de la Ingeniería para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera existente entre Ocaña –Aguas Claras – Gamarra – Puerto Capulco, que atraviesa el corredor vial Ruta del Sol Sector 2 adjudicado a su favor".

Tómese nota de que no dice que la vía Gamarra – Ocaña es parte del corredor vial de la Ruta del Sol, sino que lo atraviesa, hecho que hace ilegal no haber citado a licitación esta otra concesión. Porque la ley establece que se pueden adicionar contratos de concesión solo si la obra nueva está dentro del mismo corredor vial.

3. Ruta del Sol ratifica que el Fiscal utiliza múltiples empresas para contratar y dificultar el seguimiento a sus negocios privados.

Al igual que en Navelena, en Ruta del Sol el Fiscal y su familia han contado NO con UNA sino con MUCHAS empresas cuyo factor común es el cambio permanente de sus nombres o razones sociales.

La respuesta de la Concesionaria Ruta del Sol al senador Jorge Enrique Robledo también señala que en esos tres contratos Néstor Humberto Martínez usó tres razones sociales diferentes.

Martínez & Martínez Abogados Ltda.:

- Asesoró, por primera vez, al Concesionario Ruta del Sol en 2010 para contrato de estabilidad jurídica.
- Tras anunciarse el nombramiento de Néstor Humberto como Ministro de Presidencia en agosto de 2014, la empresa cambió su nombre por el de *Martínez & Martínez Inversiones Ltda.*
- El doctor Néstor Humberto y su familia la controlan indirectamente a través de dos empresas más de su propiedad: *Martínez Beltrán Inversiones Ltda.* y *Martínez Neira Inversiones Ltda.*

Fecha	Evento
Oct.20.2008	Constitución de *Martínez & Martínez Abogados Ltda.*
Mar.15.2010	Presta asesoría a Concesionario Ruta del Sol
Ago.14.2014	Se anuncia nombramiento de Néstor Humberto como Ministro de Presidencia.
Ago.29.2014	Cambia de nombre a *Martínez & Martínez Inversiones Ltda.*
Sep.03.2014	Néstor Humberto Martínez se posesiona como Ministro de Presidencia.

Estudio Jurídico Martínez Ltda.:

- Asesoró al Concesionario Ruta del Sol en 2012 en aspectos relacionados con la adición del corredor vial Ocaña – Gamarra.
- Tras anunciarse el nombramiento de Néstor Humberto como Ministro de Presidencia, la empresa cambió su nombre por el *Ejumar Inversiones Ltda.*
- Néstor Humberto Martínez y su familia registran como propietarios de ésta empresa.

Fecha	Evento
Ago.14.2007	Constitución de *Estudio Jurídico Martínez Ltda.*
Sep.05.2012	Presta asesoría al Concesionario Ruta del Sol
Ago.14.2014	Se anuncia nombramiento de Néstor Humberto como Ministro de Presidencia.
Ago.29.2014	Cambia de nombre a *Ejumar Inversiones Ltda.*
Sep.03.2014	Néstor Humberto Martínez se posesiona como Ministro de Presidencia

Estudio Jurídico MNA Ltda.:

- Asesoró, por segunda vez, al Concesionario Ruta del Sol en julio de 2015 para el contrato de estabilidad jurídica, luego de la renuncia de Néstor Humberto como Ministro de Presidencia en junio de 2015.
- El 11 de julio de 2016, la Corte Suprema eligió a Néstor Humberto Martínez como Fiscal General de la Nación. El 15 de julio de 2016, la empresa cambió su nombre por *Inversiones Formentera Ltda.*

3

187
188

- Sus hijos Camilo Martínez y María Claudia Martínez son los socios de la empresa, al igual que la empresa *Martínez Neira Inversiones Ltda.*, cuyos propietarios son el Fiscal General y su familia.

Fecha	Evento
Sep.16.2014	Constitución de la empresa Estudio Jurídico MNA Ltda.
Jun.02.2015	Néstor Humberto Martínez renuncia como Ministro de Presidencia.
Jul.15.2015	Asesora a Ruta del Sol
Jul.11.2016	Corte Suprema elige a Néstor Humberto como Fiscal
Jul.15.2016	La empresa cambia su nombre por el de Inversiones Formentera Ltda.
Ago.01.2016	Néstor Humberto Martínez se posesiona como Fiscal General de la Nación

De lo anterior se deduce que:

- Los negocios privados del Fiscal y/o de su familia se hacen con diferentes empresas que comparten una misma imagen corporativa.
- Es constante que, cuando al doctor Néstor Humberto Martínez lo nombran en un cargo público, sus empresas cambien de razón social y de objeto: de jurídicas a inversiones.
- Lo anterior dificulta el seguimiento de los negocios privados del doctor Néstor Humberto Martínez por parte de quienes ejercen control político sobre el desempeño ecuánime de sus funciones públicas como Fiscal General de la Nación.
- Con éstas ya son 9 empresas (y 18 nombres) relacionados con el doctor Néstor Humberto Martínez y/o su familia y que emplea según sus necesidades.
- En tres oportunidades el Banco Agrario ha señalado las relaciones del doctor Néstor Humberto Martínez con Navelena SAS. Ahora lo hace el Concesionario Ruta del Sol a través de 6 documentos que prueban, una vez más, que el señor Fiscal General de la Nación estaba impedido en el caso Odebrecht.

190

4

En el caso Navelena – Odebrecht, también faltó el Fiscal Martínez a la verdad

- El doctor Néstor Humberto Martínez negó cualquier relación con Navelena SAS, aduciendo que UNA de sus empresas ya no prestaba servicios jurídicos.
- Además de otras dos informaciones también de la Vipresidencia Jurídica del Banco Agrario, el pasado 8 de marzo el senador Robledo denunció que en 2015 la firma *MNA Martínez Abogados* SÍ asesoró a Navelena SAS a través de un concepto jurídico firmado por el hijo del Fiscal, Camilo Martínez.
- Según el certificado de Cámara de Comercio, *MNA Martínez Abogados* SÍ prestaba servicios jurídicos para esa época,
- Denunció, además, el registro de por lo menos 6 empresas relacionadas directa o indirectamente con el doctor Néstor Humberto Martínez.
- Se vale de muchas empresas para ocultar sus negocios y/o los de su familia.
- Del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 se desprende que el doctor Martínez debió declararse impedido por el hecho de que su hijo, Camilo Martínez Beltrán, tuvo interés en la actuación procesal.

Martínez Neira Abogados Consultores Ltda.	
Fecha	**Razón Social**
Sep.1997	Inversiones Nesmar Ltda.
Jun.2000	Martínez Neira Abogados Consultores o Nesmar Ltda.
Ago.2014	Martínez Neira Inversiones Ltda.
* Empresa es mencionada en el comunicado del Fiscal	

MNA Martínez Abogados Ltda.	
Fecha	**Razón Social**
Ago.2000	Martínez Abogados Ltda.
Sep.2009	Martínez Abogados Ltda. g.Maitegal Ltda. g.Mabogados Ltda.
Sep.2014	MNA Martínez Abogados Ltda.
Jul.2016	MNA Inversiones Ltda.
Nota: No mencionada por el Fiscal. Cambió de nombre 4 veces en 5 años.	

Cuatro empresas más han sido constituidas por Camilo Martínez Beltrán luego de que la firma del hoy Fiscal General de la Nación se asociara con la multinacional DLA Piper. Y DLA Piper Martínez Beltrá ha reconocido que tiene entre sus clientes a la Concesionaria Ruta del Sol, al Grupo Aval y a Corficolombiana.

8 Empresas DLA Piper

Nombre	Fecha de constitución	Capital autorizado	Capital pagado	Representante legal
DLA Piper Martínez Beltrán Abogados SAS	27 de julio de 2016	$10.000.000	$0	Camilo Martínez Beltrán
DLA Piper MB SAS	28 de julio de 2016	$1.000.000	$0	Camilo Martínez Beltrán
DLA Piper SAS	28 de julio de 2016	$1.000.000	$0	Camilo Martínez Beltrán
DLA Piper Colombia SAS	4 de octubre de 2016	$10.000.000	$0	María Claudia Martínez Beltrán

¿Bancoldex y Findeter tienen en trámite créditos a Navelena-Odebrecht? ¿Con qué fin?: Robledo

Equipo de Prensa Jorge Robledo 20 Enero, 2017

En un derecho de petición dirigido a Luis Fernando Castro Presidente de Bancoldex y a Luis Fernando Arboleda Presidente de Findeter, el senador Jorge Enrique Robledo les solicita la información pertinente para conocer si el consorcio Navelena, controlado en un 86% por Odebrecht, se encuentra tramitando créditos en dichas entidades y con qué fin. En la carta Robledo afirma que ha sido informado sobre el tramite de estos créditos por parte de Navelena y que los prestamos se encontrarían en condición de preabrobados.

A continuación la carta que le senador envía a los presidentes de las dos entidades públicas.

Senador Jorge Enrique Robledo

Bogotá D.C., 20 de enero de 2017

Doctor
LUIS FERNANDO CASTRO
Presidente de Bancoldex
Calle 28 No. 13-A 15, piam 37 al 42
con.carro@bancoldex.com

Doctor
LUIS FERNANDO ARBOLEDA
Presidente de Findeter
Calle 103 No. 19-20 Bogotá
LFARBOLEDA@findeter.gov.co

Ref.: *Solicitud de información*

Atento saludo:

He sido informado de que en Bancoldex y Findeter se tramitan sendos créditos a favor de Navelena (empresa controlada en el 86 por ciento por el Grupo Odebrecht), y que el trámite de dichos créditos se encuentra en la condición de preaprobados.

A cada una de ustedes, cordialmente, le solicito me informen si Navelena solicitó créditos en Bancoldex y Findeter y con qué fin.

En caso afirmativo, solicito toda la información relacionada con dichos créditos, tales como contratos, garantías, montos, actas de junta directiva en la que fueron aprobados o preaprobados, cronología del proceso de aprobación, y los criterios utilizados por sus entidades para otorgarlos, entre otros.

La anterior petición la hago fundamento en el Artículo 258 de la ley 5a de 1992. De antemano agradezco la atención que merezca la presente.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador
Polo Democrático Alternativo

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

188

Robledo solicita investigar fiscalmente a los ministros de Agricultura y Hacienda por préstamo de Banco Agrario a Navelena-Odebrecht

Equipo de Prensa Jorge Robledo 26 Enero, 2017

El Banco Agrario le prestó a una sociedad sin solvencia moral y financiera. 120.000 millones de pesos de recursos públicos comprometidos. Navelena-Odebrecht ya está incumpliendo el pago.

Tras denunciar que el Banco Agrario le prestó 120.000 millones de pesos al consorcio Navelena-Odebrecht, el senador Jorge Enrique Robledo radicó ante la Contraloría General de la República una denuncia fiscal en contra de los ministros Aurelio Iragorri de y Mauricio Cárdenas de Hacienda y de Juan Luis Hernández el delegado del presidente Santos, todos miembros de la Junta Directiva del Banco Agrario de Colombia -BAC-.

Señala el senador Robledo en su denuncia que *"llama la atención que el Banco Agrario –BAC- desembolsara $120.000 a una Sociedad sin **solvencia moral y sin solvencia financiera**, lo que va en contravía* de todo *actuar prudente* y diligente como el que se le exige a los miembros de la junta directiva de un banco, máxime si el mismo administra recursos públicos." Agrega que *"lo que resulta más grave y lo que amerita una profunda investigación por parte del Órgano de Control Fiscal, son las débiles o inexistentes garantías que aseguran el pago del millonario crédito otorgado con recursos públicos".*

Con la denuncia, el senador del Polo, quien también aportó material probatorio útil para adelantar las investigaciones fiscales, espera que la Contraloría contribuya a salvaguardar los recursos públicos comprometidos en esta operación con evidentes indicios de corrupción.

En este enlace puede consultar el texto completo de la denuncia fiscal presentada por el senador Robledo http://bit.ly/2jBRu9b

Oficina de prensa
Senador Jorge Enrique Robledo
Bogotá, 26 de enero de 2017
www.jorgerobledo.com

Robledo acusa por crédito Banco Agrario Navelena Odebrecht

Equipo de Prensa Jorge Robledo 31 Enero, 2017

Contraloría y Procuraduría deben actuar. Ministros de Hacienda y Agricultura, entre otros, deben responder.

El senador Jorge Enrique Robledo y el profesor José Roberto Acosta, quienes destaparon el préstamo del Banco Agrario a Navelena-Odebrecht por 120.000 millones de pesos (http://bit.ly/2jFTrkS), demandaron de la Contraloría y la Procuraduría establecer las responsabilidades de los funcionarios que actuaron ilegalmente.

Robledo y Acosta interpusieron una denuncia fiscal ante la Contraloría General de la República (http://bit.ly/2jPVwNl) y una queja disciplinaria ante la Procuraduría General de la Nación (http://bit.ly/2jQ4KJM) en contra de, entre otros, los ministros de agricultura Aurelio Iragorri, de hacienda Mauricio Cárdenas y del delegado del presidente Santos Juan Hernández, todos ellos miembros de la Junta Directiva del Banco Agrario, que aprobó el préstamo a Navelena-Odebrecht cuando ya se sabía que esta empresa estaba involucrada graves escándalos de corrupción y carecía de solvencia moral y financiera para ser merecedora del préstamo.

Además, radicaron cuestionarios al viceministro de Hacienda Andrés Escobar (http://bit.ly/2jR1Dij), delegado de Cárdenas en la Junta del BanAgrario, Luis Enrique Dussán, Presidente del Banco (http://bit.ly/2kmAcQM), y Arturo Dajud, delegado del ministro Iragorri en la Junta del Banco (http://bit.ly/2kmXqpH).

Para Robledo "los hechos indican que en este caso pasaron cosas muy graves que hay que esclarecer y sancionar. Nosotros seguiremos cumpliendo con nuestro deber de enfrentar el tapen-tapen", concluyó.

Oficina de Prensa
Senador Jorge Enrique Robledo
Bogotá, 31 de enero 2017

190

Banco Agrario perdió 12 mil millones de sus ahorradores en riesgosos créditos de libranza con la quebrada Estraval
Equipo de Prensa Jorge Robledo 7 Febrero, 2017

En otra maniobra alejada de los fines del Banco Agrario, que se suma al préstamo que le hizo a Navelena S.A.S. de la que es dueña mayoritariamente la corrupta Odebrecht, en junio de 2014 el banco de los agricultores le compró cartera de libranza a la empresa Estraval por $24 mil millones de pesos, de los cuales $12.206 millones se perderían por cuenta de las irregularidades presentadas en las operaciones financieras de dicha firma.

Esto hace parte de los casi $600.000 millones de pesos de pérdidas para los clientes de Estraval, puntualizó el senador Jorge Enrique Robledo, cifra que fácilmente duplica el desfalco de Interbolsa (http://bit.ly/2jkTqVA).

El congresista hizo un llamado a las autoridades para que investiguen y establezcan las responsabilidades y sanciones correspondientes.

Oficina de prensa
Senador Jorge Enrique Robledo
Bogotá, 7 de febrero 2017

193
194

Banco agrario le niega documentos al senador Robledo sobre préstamo irregular a Navelena-Odebrecht
Equipo de Prensa Jorge Robledo 13 Febrero, 2017

Un **recurso de insistencia** fue presentado por el senador Jorge Enrique Robledo ante el Banco Agrario luego de que esta entidad pública le negara conocer información fundamental para continuar sus investigaciones sobre la corrupción de Odebrecht.

Para Robledo "es inadmisible que el Banco Agrario se escude en la reserva bancaria para negarme información sobre el préstamo que le hicieron a Navelena-Odebrecht, esos 120.000 están en riesgo de perderse"

Robledo, amparado en la ley 5 de 1992 que le otorga facultades especiales de control político a los congresistas, le exige que el Banco Agrario que le entregue varios documentos de importancia para el caso: informe de estudios o debida diligencia que desarrolló el Banco Agrario de Colombia para que la Junta Directiva aprobara el Crédito a Navalena S.A.S, el Contrato de Fiducia Mercantil que sirve de garantía al crédito aprobado, como el Certificado Fiduciario y las actas de Junta Directiva en las que el Banco Agrario otorgó las garantías bancarias. Estos documentos permiten evidenciar si el cuestionado crédito cuenta o no con las garantías necesarias para ese tipo de transacciones y así establecer las responsabilidad individuales a que haya lugar.

El senador del Polo afirmó que seguirá denunciando las irregularidades del caso Odebrecht y recordó que hay un pulso en el país entre quienes quieren el tapen-tapen y quienes están por conocer la verdad caiga quien caiga.

Mañana en una rueda de prensa Robledo hará nuevas revelaciones sobre este caso.

192

Robledo insiste en derrotar el tapen-tapen en la corrupción de Odebrecht
Equipo de Prensa Jorge Robledo 13 Febrero, 2017

A través de su cuenta de Twitter @JERobledo, el senador Jorge Enrique Robledo se pronunció sobre los últimos acontecimientos del caso Odebrecht. Robledo advierte sobre la posible perdida de los 120.000 millones de pesos que el Banco Agrario le prestó al consorcio Navelena cuyo socio mayoritario es Odebrecht.

El senador polista también cuestiona que la Fiscalía pretenda negar la existencia de sobornos en la Ruta del Sol 2.

Estos son los trinos de @JERobledo:

¿Se van a perder los 120.000 millones que el Banco Agrario le prestó a Navelena-Odebrecht?

1 $120.000 millones de @BancoAgrario a NavelenaOdebrecht pueden perderse pues no hubo cierre financiero, su garantía cierta @fiduoccidente

2 @BancoAgrario dice que no están en riesgo los $120.000 millones que le prestó a Navelena Odebrecht porque los garantiza @fiduoccidente

3 ¿@fiduoccidente nos asegura que tiene en caja y disponibles los $120.000 millones que NavelenaOdebrecht le debe,en mora, al @BancoAgrario?

El tapen-tapen en caso Odebrecht y el papel de la Fiscalía

1 Según este informe (viene de la Fiscalía), el soborno de Bula por la Ruta del Sol 2 va a desaparecer tp://bit.ly/2kVQUEK @ELTIEMPO

2 Odebrecht aceptó en EU sobornos en 12 países por US$788 millones, incluidos 11 en Colombia. Lo único que no sobornó fue la Ruta del Sol 2?

3 ¿No viola NHM @FiscaliaCol la reserva del sumario cuando dice lo que se le antoja de sus tratos con Bula? ¿Y así no dirige a los medios?

4 Demasiado poder económico y político en juego, incluido el del Fiscal, puede convertir en "verdad" lo que sea. Ojo! #DerrotarElTapenTapen

Sobre la entrevista del Luis Enrique Dussan, presidente del Banco Agrario con la W

1 Pregunta: Si Navelena Odebrecht no paga los $120.000 millones, y está en mora, está seguro que pagará @fiduoccidente @WRadioColombia

2 ¿Por qué @fiduoccidente tiene $120.000 millones para pagar una deuda que tenía como garantía el cierre financiero? @WRadioColombia

195
196

Nuevas revelaciones y denuncias del senador Robledo sobre caso Odebrecht
Rueda de prensa martes 14 de febrero 9:30 am Comisión V Senado

El senador y precandidato presidencial Jorge Enrique Robledo, quién junto a José Roberto Acosta destapó el préstamo irregular del Banco Agrario a Navelena-Odebrecht, realizará una rueda de prensa en la que hará nuevas revelaciones sobre el escándalo de corrupción de Odebrecht.

El senador polista tiene en su poder documentos que demuestran que la actuación del Fiscal General en el caso Odebrecht no habría sido apegada a la Ley. Robledo anticipó a través de su cuenta de Twitter que denunciará al Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez ante la Procuraduría General de la Nación y la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes.

La rueda de prensa se realizará el martes 14 de febrero a las 9:30 am en el recinto de la Comisión Quinta del Senado de la República y será transmitida en directo por las redes del Senador, para sus seguidores en Twitter y Facebook y para la prensa y la opinión pública en general.

Oficina de Prensa
Senador Jorge Enrique Robledo
Bogotá, 13 de febrero 2017

194

Robledo denunció al Fiscal Martínez en la Procuraduría por sus vínculos y negocios con Odebrecht y el Grupo Aval

Equipo de Prensa Jorge Robledo 16 Febrero, 2017

El senador y precandidato presidencial Jorge Enrique Robledo radicó hoy a las 9:00 am una queja disciplinaria ante la Procuraduría en contra del Fiscal Néstor Humberto Martínez por sus actuaciones como Ministro de la Presidencia y sus relaciones de negocios con la transnacional Odebrecht y con el Grupo Aval, socio de Odebrecht.

En horas de la tarde, Robledo radicará ante la Comisión de Acusaciones una denuncia disciplinaria contra el Fiscal Martínez por sus actuaciones ilegales como fiscal del caso Odebrecht al no declararse impedido a pesar de haber sido asesor de Odebrecht y el Grupo Aval.

Oficina de prensa
Senador Jorge Enrique Robledo
Bogotá, 16 de febrero de 2017

"El Fiscal Martínez Neira no nos va a engañar": Robledo

Equipo de Prensa Jorge Robledo 22 Febrero, 2017

Con pruebas en mano, el senador Robledo demostró que la firma Martínez Neira Abogados sí ha sido asesora de Navelena, empresa propiedad de Odebrecht. "Mi cargo es claro y lo repito", el Fiscal está inhabilitado para actuar en el caso Odebrecht.

Las declaraciones del doctor Martínez tienen el propósito de ocultar sus impedimentos legales y engañar a la ciudadanía, por eso Robledo reiteró su invitación a los colombianos para que exijan la verdad y se derrote el tapen-tapen en este caso de corrupción.

Consecuencias de la corrupción de Odebrecht no las deben pagar los trabajadores: Robledo

Equipo de Prensa Jorge Robledo 22 Febrero, 2017

Cientos de trabajadores y proveedores de la Ruta del Sol-Odebrecht han protestado por incumplimientos en los pagos de la firma. ANI debe activar garantías de cumplimiento del contrato. Liquidación no debe ser excusa para violar los derechos laborales.

En las últimas semanas cientos de trabajadores de la Concesionaria Ruta del Sol, cuyo socio mayoritario es Odebrecht (62%), han realizado movilizaciones en protesta al incumplimiento de pago de salarios en los últimos meses. De la misma manera, algunos proveedores de la Concesionaria, como los volqueteros, han protestado por el pago que les adeuda la firma.

En el contrato firmado por la ANI – antes INCO- se establecieron unas garantías de cumplimiento donde se amparan, entre otras cosas, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, motivo por el que no debería haber retrasos en dichos pagos, aseguró el senador Jorge Enrique Robledo.

El congresista se sumó a las preocupaciones expresadas por los voceros de los miles de trabajadores que dependen de la Ruta del Sol de perder su empleo dada la crisis de la obra producto de la corrupción de Odebrecht. Advirtió que sería el colmo que tras de todo los trabajadores terminaran pagando los platos rotos de la mega corrupción.

Finalmente le exigió al gobierno nacional tener un trato responsable con los empleados del proyecto ante un escenario de liquidación, a la vez que hizo un llamado a las autoridades para evitar que ocurra lo mismo que en el caso de Saludcoop-Cafesalud en donde fueron miles los casos de trabajadores a los que se les violaron sus derechos laborales y no se les reconocieron sus acreencias.

Oficina de Prensa
Senador Jorge Enrique Robledo
Bogotá, 22 de febrero 2017

Con 12 trinos Robledo le responde al fiscal Martínez y se ratifica en sus denuncias

Equipo de Prensa Jorge Robledo 9 Marzo, 2017

Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

1 Desde ya invito al Fiscal Martínez al debate en el Senado sobre la corrupción de Odebrecht
¿Le temerá venir al debate?@FiscaliaCol
18:02 - 8 Mar 2017
219 170

Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

2 Que Fiscal Martínez confiese cuánta plata se han ganado él y su hijo con Navelena y Ruta del Sol, Odebrecht y Grupo Aval@FiscaliaCol
18:03 - 8 Mar 2017
217 151

Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

3 Miente quien diga que hoy desistí de alguna prueba contra el Fiscal
Al revés: me ratifiqué y aporté nuevas y graves pruebas@FiscaliaCol
18:03 - 8 Mar 2017
175 147



Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

4 Reenvío prueba de negocio de hijo de Fiscal con Navelena Odebrecht BanAgrario
Inhabilita al Fiscal@FiscaliaCol
18:04 - 8 Mar 2017
551 293

Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

5 Miente el Fiscal Martínez al decir que retiré mis acusaciones contra él
Las ratifiqué y amplíe
Está actuado como un corrupto@FiscaliaCol
19:02 - 8 Mar 2017
223 172

Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

6 Desnudada la táctica del Fiscal Martínez ante mis probadas acusaciones en su contra:
engañar, engañar y engañar, de diferentes formas.
06:57 - 9 Mar 2017
177 185

Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

7 Desgraciado el país en el que su principal banquero, LCSA, tiene en Martínez un Fiscal de bolsillo.
¡Otra razón para estar mamados!
06:57 - 9 Mar 2017
463 412

Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

8 El Fiscal Martínez tiene la misma ilegalidad que la ex ministras con la Ruta del Sol 2
Ellas favorecieron a un familiar y el Fiscal a LCSA
06:57 - 9 Mar 2017
200 174



Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

8 ¿Cuánto le pagaron OdebrechtSarmientoAngulo a Martínez Neira por este negocio con la concesionaria Ruta del Sol 2?
07:46 - 9 Mar 2017
330 168

Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

9 Pregunta al Fiscal
¿Además de su asesoría sobre estabilidad jurídica a RutaDelSol OdebrechtLCSA les vendió otro servicio para ese negocio?
07:59 - 9 Mar 2017
147 101

Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

10 Ayer, desde la Fiscalía salió información que violó la reserva del sumario en el caso Odebrecht.
Y se violó para favorecer al Fiscal !!!
09:01 - 9 Mar 2017
123 77

Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

11 Se viola la reserva del sumario para agredir y manipular a la prensa
Fiscal Martínez suele violarla
Ver rueda de prensa sobre Otto Bula
09:02 - 9 Mar 2017
120 88

Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

12 Ley 190/95 prohibe violar la reserva del sumario
Ayer, en la Fiscalía la violaron para mentir a favor del Fiscal
Dos actos de corrupción
13:06 - 9 Mar 2017
200 153

Fiscal Martínez mintió para ocultar que asesoró a la Concesionaria Ruta del Sol SAS (Odebrecht-Grupo Aval) en el cuestionado negocio de la vía Gamarra-Ocaña
Equipo de Prensa Jorge Robledo 27 Marzo, 2017

Además el Fiscal ocultó que fueron tres y no una sus asesorías a la Concesionaria. Pruebas en carta al Senador Robledo de la Concesionaria Ruta del Sol SAS, el 17 de marzo pasado.

Con el propósito de engañar a los colombianos y desacreditar al Senador Jorge Enrique Robledo, a pesar de que este actúa como senador investigador en ejercicio de sus funciones de control político y público de acuerdo con la Constitución (Artículos 114 y 138) y la Ley 5 de 1992, el Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez Neira, entre otras conductas ilegales o calculadas para engañar en el caso Odebrecht, mintió sobre sus asesorías a la Concesionaria Ruta del Sol SAS, como también lo ha hecho en el caso Navelena (Odebrecht Grupo Aval):

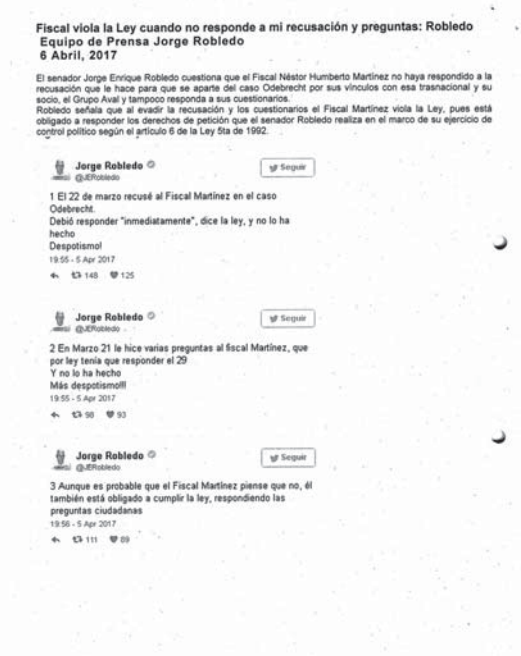
1.- El Fiscal, en su comunicado del 21 de febrero de 2017 sobre las acusaciones del Senador Robledo del 14 de febrero pasado, reconoció haber asesorado en 2012 a la Concesionaria Ruta del Sol SAS en un "Contrato de Estabilidad Jurídica" con el gobierno y advirtió que ello "*nada tiene que ver con los asuntos que actualmente son objeto de investigación*". Así **faltó a la verdad dos veces,** porque en 2012 el contrato que suscribió con la Concesionaria no fue el mencionado por él, sino, nada menos, uno para asesorar **la viabilidad legal de entregarle a la Concesionaria, sin licitación, el negocio de la vía Gamarra–Ocaña**, como en efecto sucedió, y porque ese negocio tiene que ser objeto de investigación de la Fiscalía. Además Martínez Neira, actuando ilegalmente y como ministro de la Presidencia, aprobó el Conpes 3817 de 2014, que le entregó a dedo a Odebrecht y al Grupo Aval dicho contrato.

2.- El Fiscal también **ocultó** que en 2010 pactó la **primera asesoría** con dicha Concesionaria, que llevó a que esta obtuviera, luego de una primera negativa oficial, un Contrato de Estabilidad Jurídica con el gobierno, otorgándoles rebajas en los impuestos y otras gabelas.

3.- Y el Fiscal **ocultó** que en 2015 suscribió la **tercera asesoría** con la Concesionaria "para resolver requerimiento del Comité de Estabilidad Jurídica", sobre el contrato de Estabilidad obtenido en 2010.

4- La información de la Concesionaria Ruta del Sol SAS al Senador Robledo confirma que el abogado Néstor Humberto Martínez Neira **contrata con varias razones sociales,** astucia que también usó para mentir y engañar en el caso Navelena y en su declaración del 21 de febrero. Porque los tres contratos a los que se refiere esta denuncia, firmados por él en persona, son con los bufetes Estudio Jurídico Martínez Ltda., Martínez & Martínez Abogados Consultores Ltda. y Estudio Jurídico MNA Ltda., de acuerdo con las cartas que Martínez Neira le envío a la Concesionaria ofreciéndole sus servicios (ver anexo).

Oficina de prensa
Senador Jorge Enrique Robledo
Bogotá, 27 de marzo de 2017



Fiscal viola la Ley cuando no responde a mi recusación y preguntas: Robledo
Equipo de Prensa Jorge Robledo
6 Abril, 2017

El senador Jorge Enrique Robledo cuestiona que el Fiscal Néstor Humberto Martínez no haya respondido a la recusación que le hace para que se aparte del caso Odebrecht por sus vínculos con esa trasnacional y su socio, el Grupo Aval y tampoco responda a sus cuestionarios.
Robledo señala que al evadir la recusación y los cuestionarios el Fiscal Martínez viola la Ley, pues está obligado a responder los derechos de petición que el senador Robledo realiza en el marco de su ejercicio de control político según el artículo 6 de la Ley 5ta de 1992.

Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

1 El 22 de marzo recusé al Fiscal Martínez en el caso Odebrecht.
Debió responder "inmediatamente", dice la ley, y no lo ha hecho
Despotismo!
19:55 - 5 Apr 2017
148 125

Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

2 En Marzo 21 le hice varias preguntas al fiscal Martínez, que por ley tenía que responder el 29
Y no lo ha hecho
Más despotismo!!!
19:55 - 5 Apr 2017
98 93

Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

3 Aunque es probable que el Fiscal Martínez piense que no, él también está obligado a cumplir la ley, respondiendo las preguntas ciudadanas
19:56 - 5 Apr 2017
111 89



205
206

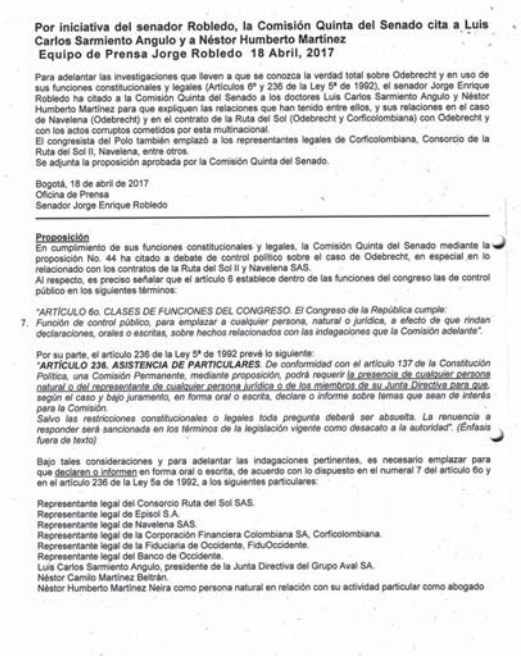
Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

4 Enlace al texto de la recusación al Fiscal por su conflicto de intereses en el caso de la corrupción de Odebrecht jorgerobledo.com/recusacion-al...
19:56 - 5 Apr 2017
55 44

Jorge Robledo @JERobledo — Seguir

5 Cuestionario al Fiscal sobre varios aspectos del caso de Navelena, el Consorcio Ruta del Sol y Odebrecht jorgerobledo.com/solicitud-decl...
19:56 - 5 Apr 2017
61 53

204



Por iniciativa del senador Robledo, la Comisión Quinta del Senado cita a Luis Carlos Sarmiento Angulo y a Néstor Humberto Martínez
Equipo de Prensa Jorge Robledo 18 Abril, 2017

Para adelantar las investigaciones que lleven a que se conozca la verdad total sobre Odebrecht y en uso de sus funciones constitucionales y legales (Artículos 6º y 236 de la Ley 5ª de 1992), el senador Jorge Enrique Robledo ha citado a la Comisión Quinta del Senado a los doctores Luis Carlos Sarmiento Angulo y Néstor Humberto Martínez para que expliquen las relaciones que han tenido entre ellos, y sus relaciones en el caso de Navelena (Odebrecht) y en el contrato de la Ruta del Sol (Odebrecht y Corficolombiana) con Odebrecht y con los actos corruptos cometidos por esta multinacional.
El congresista del Polo también emplazó a los representantes legales de Corficolombiana, Consorcio de la Ruta del Sol II, Navelena, entre otros.
Se adjunta la proposición aprobada por la Comisión Quinta del Senado.

Bogotá, 18 de abril de 2017
Oficina de Prensa
Senador Jorge Enrique Robledo

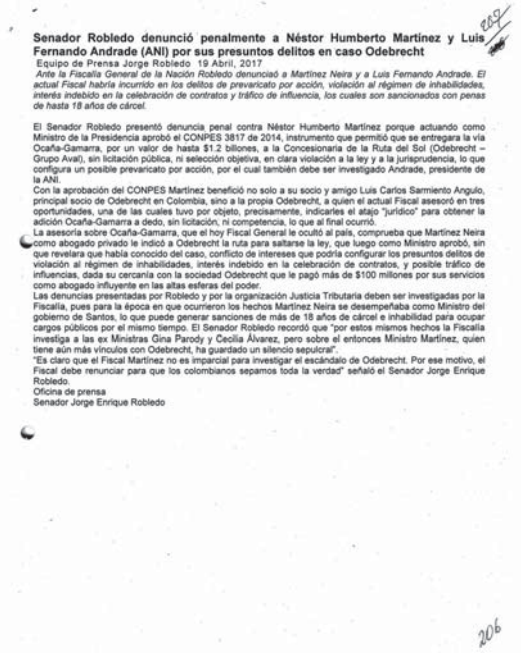
Proposición
En cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, la Comisión Quinta del Senado mediante la proposición No. 44 ha citado a debate de control político sobre el caso de Odebrecht, en especial en lo relacionado con los contratos de la Ruta del Sol II y Navelena SAS.
Al respecto, es preciso señalar que el artículo 6 establece dentro de las funciones del congreso las de control público en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:
7. *Función de control público, para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rindan declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la Comisión adelante".*

Por su parte, el artículo 236 de la Ley 5ª de 1992 prevé lo siguiente:
*"**ARTÍCULO 236. ASISTENCIA DE PARTICULARES**. De conformidad con el artículo 137 de la Constitución Política, una Comisión Permanente, mediante proposición, podrá requerir la presencia de cualquier persona natural o del representante de cualquier persona jurídica o de los miembros de su Junta Directiva para que, según el caso y bajo juramento, en forma oral o escrita, declare o informe sobre temas que sean de interés para la Comisión.*
Salvo las restricciones constitucionales o legales toda pregunta deberá ser absuelta. La renuencia a responder será sancionada en los términos de la legislación vigente como desacato a la autoridad". (Énfasis fuera de texto)

Bajo tales consideraciones y para adelantar las indagaciones pertinentes, es necesario emplazar para que declaren o informen en forma oral o escrita, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 6o y en el artículo 236 de la Ley 5a de 1992, a los siguientes particulares:

Representante legal del Consorcio Ruta del Sol SAS.
Representante legal de Episol S.A.
Representante legal de Navelena SAS.
Representante legal de la Corporación Financiera Colombiana SA, Corficolombiana.
Representante legal de la Fiduciaria de Occidente, FiduOccidente.
Representante legal del Banco de Occidente.
Luis Carlos Sarmiento Angulo, presidente de la Junta Directiva del Grupo Aval SA.
Néstor Camilo Martínez Beltrán.
Néstor Humberto Martínez Neira como persona natural en relación con su actividad particular como abogado



207
208

Senador Robledo denunció penalmente a Néstor Humberto Martínez y Luis Fernando Andrade (ANI) por sus presuntos delitos en caso Odebrecht
Equipo de Prensa Jorge Robledo 19 Abril, 2017
Ante la Fiscalía General de la Nación Robledo denunció a Martínez Neira y a Luis Fernando Andrade. El actual Fiscal habría incurrido en los delitos de prevaricato por acción, violación al régimen de inhabilidades, interés indebido en la celebración de contratos y tráfico de influencia, los cuales son sancionados con penas de hasta 18 años de cárcel.

El Senador Robledo presentó denuncia penal contra Néstor Humberto Martínez porque actuando como Ministro de la Presidencia aprobó el CONPES 3817 de 2014, instrumento que permitió que se entregara la vía Ocaña-Gamarra, por un valor de hasta $1.2 billones, a la Concesionaria de la Ruta del Sol (Odebrecht – Grupo Aval), sin licitación pública, ni selección objetiva, en clara violación a la ley y a la jurisprudencia, lo que configura un posible prevaricato por acción, por el cual también debe ser investigado Andrade, presidente de la ANI.
Con la aprobación del CONPES Martínez benefició no solo a su socio y amigo Luis Carlos Sarmiento Angulo, principal socio de Odebrecht en Colombia, sino a la propia Odebrecht, a quien el actual Fiscal asesoró en tres oportunidades, una de las cuales tuvo por objeto, precisamente, indicarles el atajo "jurídico" para obtener la adición Ocaña-Gamarra a dedo, sin licitación, ni competencia, lo que al final ocurrió.
La asesoría sobre Ocaña-Gamarra, que el hoy Fiscal General le ocultó al país, comprueba que Martínez Neira como abogado privado le indicó a Odebrecht la ruta para saltarse la ley, que luego como Ministro aprobó, sin que revelara que había conocido del caso, conflicto de intereses que podría configurar los presuntos delitos de violación al régimen de inhabilidades, interés indebido en la celebración de contratos, y posible tráfico de influencias, dada su cercanía con la sociedad Odebrecht que le pagó más de $100 millones por sus servicios como abogado influyente en las altas esferas del poder.
Las denuncias presentadas por Robledo y por la organización Justicia Tributaria deben ser investigadas por la Fiscalía, pues para la época en que ocurrieron los hechos Martínez Neira se desempeñaba como Ministro del gobierno de Santos, lo que puede generar sanciones de más de 18 años de cárcel e inhabilidad para ocupar cargos públicos por el mismo tiempo. El Senador Robledo recordó que "por estos mismos hechos la Fiscalía investiga a las ex Ministras Gina Parody y Cecilia Álvarez, pero sobre el entonces Ministro Martínez, quien tiene aún más vínculos con Odebrecht, ha guardado un silencio sepulcral".
"Es claro que el Fiscal Martínez no es imparcial para investigar el escándalo de Odebrecht. Por ese motivo, el Fiscal debe renunciar para que los colombianos sepamos toda la verdad" señaló el Senador Jorge Enrique Robledo.
Oficina de prensa
Senador Jorge Enrique Robledo

206

RUEDA DE PRENSA SOBRE GRAVES HECHOS RELACIONADOS CON EL PRESATMOS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA A NAVELENA S.A.S.

SENADOR JORGE ENRIQUE ROBLEDO Y JUSTICIA TRIBUTARIA

MARZO 27 DE 2017

A. HECHOS GRAVES EN CASO BANCO AGRARIO - NAVELENA

1º. El crédito de $120.000 millones y sus respectivos intereses ($15.000 millones aproximadamente) que otorgó Banco Agrario al Consorcio NAVELENA (Odebrecht-Valorcon) **SE PERDIÓ.**

2º. Parece que los representantes Legales de Odebrecht en Colombia **se fugaron o se esconden de la justicia colombiana**. A la fecha el Grupo de Defensoría de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades desconoce las direcciones para notificar a:

- Luiz Antonio Bueno Junior: Expresidente de Odebrecht Colombia
- Luiz Antonio Mameri: ex CEO de Odebrecht Infraestructure AL
- Luis Eduardo Da Rocha Soares: División de Sobornos en Odebrecht
- Jose Elias Melo Acosta: Expresidente de CORFICOLOMBIANA

3º. La JUNTA DIRECTIVA del BANCO AGRARIO que aprobó el crédito por $120.000 millones al CONSORCIO NAVELENA-ODEBRECHT-VALORCON es la **principal responsable** de la pérdida y detrimento del patrimonio público de tan irregular crédito, pero se han hecho varios intentos para desviar la investigación y responsabilidades principales hacia mandos medios.

4º Además de NAVELENA otro gran beneficiado con este crédito fue el **Grupo AVAL** para lo cual intervinieron Corporación Financiera de Colombia, Banco de Occidente y Fiduciaria de Occidente: CORFICOLOMBIANA de manera sistemática y premeditada se prestó para trasladar un riesgo creciente en manos de BANCO DE OCCIDENTE hacia un banco público como es el BANCO AGRARIO, en abierto y protuberante conflicto de intereses. Además del vínculo familiar entre Francisco Estupiñán (Miembro JD Banco Agrario) y Mario Estupiñán (Presidente de Fiduciaria de Occidente)

5º. El crédito fue hecho a la medida de NAVELENA pero en condiciones fuera de los parámetros normales del mercado y con inaceptable **riesgo financiero y reputacional conocido de antemano** por la Junta Directiva que lo aprobó sin reparos.

6º. **MNA Martínez Abogados** (Una de las tantas razones sociales que utiliza la familia de Néstor Humberto Martínez Neira) **SI participó como asesor en el Proyecto NAVELENA S.A.S.** según documentos de CORFICOLOMBIANA (NDA) y ha sido asesor del Grupo AVAL, único beneficiario del desembolso del crédito aprobado por la Junta Directiva del banco Agrario.

7º. El Vicepresidente **German Vargas Lleras** si intervino indebidamente y con manejo de información privilegiada en el proceso y la relación crediticia entre BANCO AGRARIO y NAVELENA S.A.S.

208/209

B. FALSEDADES Y TERGIVERSACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACION SOBRE EL CREDITO DEL BANCO AGRARIO A NAVELENA

1º. No es preciso afirmar que las características aprobadas por la Junta Directiva, en su sesión del 12 de noviembre de 2015, para el otorgamiento de crédito a NAVELENA se hayan modificado.

2º. La **garantía** otorgada por NAVELENA al Banco Agrario nunca fue en dinero. Siempre han sido unos certificados cuyo valor es cero hasta que se realizara el cierre financiero, cierre que nunca se cumplió y que con la caducidad del contrato desaparece.

3º. La "...grave conducta de defraudación al patrimonio público del banco, frente a lo cual la Fiscalía exigirá las responsabilidades penales con la contundencia que amerita el caso" recae sobre los miembros de la Junta Directiva, pero el Fiscal General ha omitido hasta el momento dicha responsabilidad en este línea de investigación.

4º. Ningún elemento de juicio relevante sobre el crédito se hizo conocer de manera extemporánea a la Junta Directiva que sesionó el 12 de noviembre de 2015. La máxima instancia del Banco Agrario **conoció de manera previa el riesgo reputacional y riesgo crediticio** que hacía inviable este desembolso, sin embargo, quedó aprobado.

C. HALLAZGOS DE LA AUDITORIA INTERNA DEL BANCO AGRARIO EN EL CREDITO A NAVELENA

(Informes 00011 y 00012 del 10 de febrero de 2017)

1º. Antes de junio 20 del año 2015 Banco de Occidente prestó dinero a NAVELENA S.A.S.

2º. **20 de junio 2015: Capturan y encarcelan a Marcelo Odebrecht:** Se dispara riesgo reputacional de Odebrecht en el mundo y en Colombia y la posibilidad de que NAVELENA logre cierre financiero disminuye a casi cero generando riesgo de que banco de Occidente no recupere su dinero.

3º. **26 agosto de 2015:** Ingresa la solicitud del crédito para NAVELENA por intermedio de CORFICOLOMBIANA con la participación como "Asesores del Proyecto" de Fedesarrollo y Martínez Neira Abogados, como consta en documento del NDA (Non-disclusure agreement) entregado por CORFICOLOMBIANA perteneciente al Grupo Aval.

- Entre CORFICOLOMBIANA y BANCO DE OCCIDENTE existe una vinculación directa por pertenecer al mismo dueño o beneciario real: Grupo AVAL.
- Como estructurador de banca de inversión de NAVELENA, CORFICOLOMBIANA sabía en este momento que había un crédito a pagar a BANCO DE OCCIDENTE cuyo pago ya estaba en riesgo ante la imposibilidad de logra cierre financiero por el disparado riesgo reputacional derivado del encarcelamiento de Marcelo Odebrecht.
- CORFICOLOMBIANA estaría frente un abierto CONFLICTO DE INTERES, obligándose a cumplir el numeral 2º del artículo 7.3.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010.

4º. El Banco Agrario, de manera única y excepcional, creo una línea de crédito a la medida de NAVELENA S.A.S.

210/211

"...en el portafolio del Banco no se contaba con una línea de crédito que se ajustara a los requerimientos de la empresa para apalancar a corto plazo la etapa de preconstrucción de un proyecto de infraestructura..." (P. 5):

"...cuenta que en el portafolio de Banco no se contaba con una línea de crédito que se ajustara a los requerimientos de la empresa para apalancar a corto plazo la etapa de preconstrucción de un proyecto de infraestructura, instrumentado como un crédito puente en el marco de un contrato APP y en el cual además, uno de sus componentes sería como destino el mejoramiento del perfil de la deuda actualmente adquirida por NAVELENA S.A.S. con el Banco de Occidente, para inversión[] de otorgar los recursos bajo una línea de inversión.

5º. La Auditoría Interna no detectó, o no informó, u **ocultó** sobre el conflicto de interés entre:

- **FRANCISCO ESTUPIÑAN (Padre):** Miembro Junta Directiva que autorizó préstamo y contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable con FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
- **MARIO ESTUPIÑAN (Hijo):** Presidente FIDUCIARIA DE OCCIDENTE

En ningún documento oficial del trámite del crédito aparece esta revelación del protuberante conflicto de intereses dado el vínculo de consanguinidad de primer grado de los involucrados.

6º. A la fecha ya **se concretó el detrimento del patrimonio público**, pues el Banco Agrario ya tuvo que provisionar, con corte a 31 de enero de 2017 así (página 6) según COBIS (Plataforma transaccional del banco):

a. $57.485.188.000 a Capital (De una deuda total de $120.000 millones)
b. $ 4.708.869.000 a intereses (De un total de saldo de Intereses de $ 12.723.178)
c. **$62.194.057.000** siniestralizados contra el patrimonio del Banco Agrario.

Estos $62.194.057.000 *"afectaron el estado de resultados al cierre de la vigencia 2016"*

"Las obligaciones se encuentran vencidas y que las gestiones adelantadas por el Banco aún no permiten vislumbrar la recuperación de los recursos en el corto plazo"

...condiciones actuales, tantando en cuenta que las obligaciones se encuentran vencidas y que las gestiones adelantadas por el Banco aún no permiten vislumbrar la recuperación de los recursos en el corto plazo, el Banco ha adoptado decisiones en materia de provisiones, que afectaron el estado de resultados al cierre de la vigencia 2016 y que se reflejan en el estado de enfrentamiento que arroja el aplicativo COBIS al corte del 31/enero/2017, sintetizado a continuación (cifras en miles de pesos):

Número de Obligación	Saldo de Capital	Fecha de Vencimiento	Días de Mora	Saldo de Intereses	Provisión a Capital	Provisión a Intereses
7200190139170	10.000.000	31/12/16	42	7.424.977	33.333.4[illegible]	2.742.[illegible]
7200201201317470	20.000.000	29/12/16	34	5.143.08[illegible]	23.952[illegible]	1.296.[illegible]
[illegible]	150.000.000	[illegible]	[illegible]	10.[illegible]178.1	97.485.188	4.708.869

[illegible] Provisión en el cuadro anterior al cierre de la vigencia en el módulo de Cartera.

7º. Si hubo advertencia previa del riesgo reputacional de ODEBRECHT: El 3 de noviembre del año 2015, nueve (9) días antes de la aprobación del crédito por la Junta Directiva mediante el Acta 575 del 12 de noviembre de 2015), el Vicepresidente de Riesgos advirtió "de los riesgos asociados a los problemas que venía enfrentando la Firma Odebrecht en Brasil (página 9):

209

Luego de la presentación ante el Comité Directivo Nacional, celebrado el [illegible] por medio electrónico con destino a la Presidencia del Banco y a las Vicepresidencias de Crédito y Cartera de Banca Comercial y Jurídica, en el cual adjunta un comunicado de prensa publicado en el diario El Tiempo, en donde se advertía de los riesgos asociados a los problemas que venía enfrentando la Firma Odebrecht en Brasil.

8º. Se omitió la "valoración de riesgo reputacional y de los efectos económicos que pudiesen recaer en determinado caso en las empresas del grupo Odebrecht ubicadas en Colombia":

El área jurídica del Banco advierte sin embargo que: *"lo anterior sin perjuicio en todo caso de la valoración de riesgo reputacional y de los efectos económicos que pudiesen recaer en determinado caso en las empresas del grupo Odebrecht ubicadas en Colombia, como resultado de las medidas o sanciones que afecten la organización Odebrecht en Brasil, las cuales recomendemos sean evaluadas por las áreas competentes, a efectos de que sean considerados dentro de los aspectos a tener en cuenta dentro del estudio de la operación, como soporte para recomendar o no la misma o la instancia de aprobación del crédito"* (sic).

Nuestro resaltado es para destacar que las actas de Comité allegadas para el análisis por parte de esta Oficina, no dejan entrever la existencia de tal análisis previo a la aprobación por parte de las instancias responsables en toda la trazabilidad del proceso de Crédito y de los procesos conexos al interior del Banco, salvo la manifestación de la Vicepresidencia de Banca Comercial en el sentido de haber gestionado previamente la obtención de los cuatro conceptos jurídicos de carácter externo ya referidos, mismos que son retomados con posterioridad a la aprobación de la Junta Directiva por parte del área Jurídica del Banco al emitir el concepto plasmado en la comunicación 0871 del 25/noviembre/2015. Sobre advertir que en ese momento era de pleno conocimiento público el impacto de los presuntos hechos de corrupción que involucraban a la sociedad Odebrecht en Brasil.

Esta aseveración no obsta el citar que, las consideraciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto de la evaluación sobre el riesgo reputacional siendo prosecentes y por demás relevantes para el proceso, se emiten con posterioridad a la aprobación del crédito por parte de la Junta Directiva (13 días después), en cuyo caso no son claras las razones por las cuales se advierte la opción de "recomendar o no", en la medida que para ese momento ya se había surtido la etapa de presentación ante esa instancia y en las sesiones, tanto del Comité Delegado como en la Junta cuena participó la Vicepresidencia Jurídica, sin que en el Acta de alguna de esas dos instancias exista alguna mención del requerimiento expreso para que se tramitara el concepto ni su posterior puesta en conocimiento ante los miembros para que se considerara la posibilidad de revocar la decisión, mas aún cuando la versión final de la carta de aprobación se emite el 27/noviembre/2015.

De manera análoga, valga decir que la Gerencia [illegible]

9º. Los conceptos de los cuatro juristas, contratados por NAVELENA, se referían exclusivamente a las potenciales inhabilidades de contratación de NAVELENA con el ESTADO colombiano, no respecto al riesgo reputacional que quedó sin soporte.

Además, dichos conceptos jurídicos solo llegaron 13 días después de la Junta Directiva del 12 de noviembre, en contravía de las declaraciones del Vice Ministro Técnico de Hacienda quien en respuesta al Senador Robledo afirma:

6. Antes de aprobar dicho crédito en la Junta Directiva del Banco Agrario, A. ¿Conoció el estudio legal al respecto realizado por los funcionarios respectivos del Banco Agrario? B. ¿Se debatió en la Junta Directiva del Banco Agrario el riesgo reputacional y económico que significaba otorgar ese crédito? Por favor, adjuntar el acta completa de esa sesión de la Junta directiva.

R./ En el momento de la aprobación de la operación en el Comité de Crédito Delegado de Junta Directiva, el día 11 de noviembre de 2015, la Vicepresidencia Comercial informó que, en opinión de la administración del Banco Agrario, la situación relativa a la detención del señor Marcelo Odebrecht en Brasil no afectaba el proyecto de navegabilidad del río Magdalena. La administración mencionó los conceptos que en ese sentido firmaron Jaime Bernal Cuéllar, Jaime Lombana V. Abogados, Arrieta-Mantilla Abogados y Ricardo Hoyos Duque. Esta misma postura fue sostenida por la Vicepresidencia Comercial en la sesión del Comité Nacional de Crédito del 3 de noviembre de 2015, como consta en el acta 786.

NO SE HIZO "...**un análisis formal del impacto económico derivado del riesgo reputacional...**" pag 12

La asunción del riesgo inherente y las consideraciones plasmadas en el presente informe, no reflejan que en las etapas previas a la aprobación y/o al desembolso, se hubiera adelantado un análisis formal del impacto económico derivado del riesgo reputacional diferente a la consideración de los conceptos de los abogados externos obtenidos por la Vicepresidencia de Banca Comercial que fueron validados por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Negocio en el concepto 0571 y sin que exista algún soporte que permita validar si el comunicado del Diario El Tiempo, difundido por la Vicepresidencia de Riesgos desde el 09noviembre2015 fuera tenido en cuenta para tal efecto.

En esta etapa del proceso es prudente manifestar que, dentro de la [illegible]

10ª. Existe indicio probatorio de que los recursos desembolsados por el Banco Agrario (Banco Público de la Nación), tuvieron como destino el pago de un crédito de NAVALENA con el BANCO DE OCCIDENTE, perteneciente al mismo grupo del estructurador del proyecto, CORFICOLOMBIANAOMBIANA y cuyo propietario en común es el GRUPO AVAL, cuyo principal accionista es el Dr. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

A continuación, el detalle del destino de los recursos (página 13):

Estimamos oportuno mencionar que, aun cuando la información suministrada por las instancias competentes de la Vicepresidencia de Banca Comercial, refieren la existencia de expectativas de pago en que a la fecha NAVELENA S.A.S. no registra la apertura de ningún producto pasivo con el Banco y, por ende, tampoco la generación de ingresos líquidos. De hecho, los recursos del desembolso fueron trasladados a una cuenta de esa empresa en el Banco de Occidente y, no existe evidencia alguna de que con posterioridad se hubiera avanzado en la construcción de una relación comercial vía productos pasivos.

11ª. La tasa de interés otorgada de manera preferencial a NAVELENA S.A.S. no es acorde con las estadísticas del banco Agrario, según las cuales se debió haber otorgado a una tasa del DTF+3.75% y no al DTF+2%. Situación claramente irregular:

Esta observación cobra importancia en la medida que, de acuerdo con la información oficial suministrada por la Vicepresidencia Financiera, para el mes de diciembre/2015, cuando se generaron los dos desembolsos a favor de NAVELENA S.A.S, el spread de la tasa DTF para a recursos propios, en las líneas de capital de trabajo e inversión con destino a empresas o personas fraccionadas dentro del segmento de grandes clientes era de 3,76 puntos, para los plazos de [illegible]

12ª. En la Fiduciaria de Occidente el único respaldo que existe para el crédito otorgado a NAVELENA S.A.S. por el Banco Agrario son "papeles": los Certificados de Garantía No. 4-2-1739-1 y No.4-2-1739-2 que solo valen dinero si existe cierre financiero y este ya no se dio:

Al respecto, en relación con los Certificados de Garantía N° 4-2-1739-1 y N° 4-2-1739-2, por $70.000 y $60.000 millones respectivamente, expedidos por la Fiduciaria de Occidente S.A., a favor del Banco, se considera que éstos prestan plenos méritos para exigir a la Fiduciaria el pago de las sumas en ellos representada, como documento idóneo representativo señalado en el Contrato de Fiducia. No obstante, de las estipulaciones consagradas en el Contrato se estableció que dicho pago se encuentra supeditado [illegible]

Banco Agrario de Colombia

a la ocurrencia de [illegible] en la Subcuenta Fuente de Pago, constituida para atender el servicio de la deuda, página que Fiduoccidente efectuará siempre y cuando disponga de los recursos, circunstancia que, pese es de pleno conocimiento del Banco, no está acreditada a la fecha.

13ª. La Junta Directiva del Banco Agrario si conocía que ODEBRECHT COLOMBIA estaba en causal de disolución:

6. Otros Aspectos

- La firma Norberto Odebrecht Colombia, titular del 25% de NAVELENA S.A.S, es una sociedad limitada que ar. los cierres de las vigencias 2013 y 2014 arrojó utilidades por $2.131 y $2.991 millones respectivamente, lapso en el cual aderás incrementó el valor de sus activos al pasar de $12.769.6 millones a $23.067.9 millones, básicamente representados en la variación de la cuenta de Deudores Comerciales, gracias a la suscripción de nuevos contratos de servicios técnicos de ingeniería. Sin embargo, las cifras a septiembre/2015, aun cuando reflejan un significativo aumento de los ingresos que pasaron de $27.884 millones en 2014 a $74.094 millones, por el impacto de los costos y gastos arrojan pérdidas operacionales por $3.881 millones, las cuales sumadas al rubro de Otros Egresos, conllevaron a que las pérdidas netas ascendieran a $7.204 millones.

Por consiguiente, en la medida que la compañía posee un capital pagado por $2.842 millones y venía arrastrando pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores por $2.823 millones que se sumar a las causadas hasta el corte de septiembre/2015, asumula pérdidas por $10.027 millones que la colocaba en causal de disolución al amparo de lo normado en el artículo 370 del Código de Comercio, en la medida que dichas pérdidas superan ampliamente el valor del capital de la compañía por $2.842 millones. Cabe anotar que la empresa estaba incursa en dicha causal desde 2014 cuando arrojaba pérdidas por $7.933 millones, sobre la misma base de capital.

D. SOLCITUDES A LAS AUTORIDADES DE CONTROL: FISCALIA, PROCURADURIA; CONTRALORIA y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, EN LO QUE LES CORRESPONDA

a. Se declare **inhabilitado** a Néstor Humberto Martínez Neira para adelantar la investigación de este caso debido a que participó en el proceso de este crédito que terminó favoreciendo a su cliente de muchos años, el Grupo Aval.

b. Se vinculen a la investigación a los Miembros de la **Junta Directiva** que en la sesión del 12 de noviembre de 2015 aprobaron el crédito mencionado.

c. Se investiguen sanciones administrativamente a los miembros de la Junta Directiva por **prevaricato por omisión** al desconocer las advertencias y hechos sobre el elevado riesgo crediticio y reputacional que implicaba prestarle dinero a NAVELENA.

d. Se investigue las actuaciones del Vice Presidente **Germán Vargas Lleras** denunciadas por su copartidario Caros Fernando Galán y del Ministro de Agricultura, Aurelio Iragorri, según los cuales intervino en el proceso de otorgamiento de crédito del Banco Agrario a NAVELENA y las filtraciones o figas de información reservada y privilegiada que pudo haber permitido el Banco Agrario.

e. Se adelante el respectivo **juicio de responsabilidad fiscal** a cada uno de los miembros de la Jta Directiva del Banco Agrario que en su sesión del 12 de noviembre de 2015 aprobaron el crédito a NAVALENA que a la fecha ya está siniestralizado en la contabilidad y estado de resultados financieros del Banco Agrario.

f. Que investiguen los flagrantes **conflictos de intereses** en los que incurrieron Corporación Financiera Colombiana; Banco de Occidente y Fiduciaria de Occidente al intervenir cada uno por su lado en beneficio de su mismo propietario y beneficiario real.

g. Es necesario que cuanto antes, el Presidente de Banco Agrario adelante las gestiones formales ante la Superintendencia de Sociedades para **levantar el velo corporativo de NAVELENA S.A.S.** y pueda perseguir a VALORCON S.A. de propiedad de la Familia Gerlein para no perder todo el valor del crédito desembolsado de manera irregular.

Boletín de Prensa

Fiscal Martínez mintió para ocultar que asesoró a la Concesionaria Ruta del Sol SAS (Odebrecht-Grupo Aval) en el cuestionado negocio de la vía Gamarra-Ocaña

Además el Fiscal ocultó que fueron tres y no una sus asesorías a la Concesionaria. Pruebas en carta al Senador Robledo de la Concesionaria Ruta del Sol SAS, el 17 de marzo pasado.

Con el propósito de engañar a los colombianos y desacreditar al Senador Jorge Enrique Robledo, a pesar de que este actúa como senador investigador en ejercicio de sus funciones de control político y público de acuerdo con la Constitución (Artículos 114 y 138) y la Ley 5 de 1992, el Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez Neira, entre otras conductas ilegales o calculadas para engañar en el caso Odebrecht, mintió sobre sus asesorías a la Concesionaria Ruta del Sol SAS, como también lo ha hecho en el caso Navelena (Odebrecht Grupo Aval):

1.- El Fiscal, en su comunicado del 21 de febrero de 2017 sobre las acusaciones del Senador Robledo del 14 de febrero pasado, reconoció haber asesorado en 2012 a la Concesionaria Ruta del Sol SAS en un "Contrato de Estabilidad Jurídica" con el gobierno y advirtió que ello "*nada tiene que ver con los asuntos que actualmente son objeto de investigación*". Así **faltó a la verdad dos veces**, porque en 2012 el contrato que suscribió con la Concesionaria no fue el mencionado por él, sino, nada menos, uno para asesorar **la viabilidad legal de entregarle a la Concesionaria, sin licitación, el negocio de la vía Gamarra–Ocaña**, como en efecto sucedió, y porque ese negocio tienen que ser objeto de investigación de la Fiscalía. Además Martínez Neira, actuando ilegalmente y como ministro de la Presidencia, aprobó el Conpes 3817 de 2014, que le entregó a dedo a Odebrecht y al Grupo Aval dicho contrato.

2.- El Fiscal también **ocultó** que en 2010 pactó la **primera asesoría** con dicha Concesionaria, que llevó a que esta obtuviera, luego de una primera negativa oficial, un Contrato de Estabilidad Jurídica con el gobierno, otorgándoles rebajas en los impuestos y otras gabelas.

3.- Y el Fiscal **ocultó** que en 2015 suscribió la **tercera asesoría** con la Concesionaria "para resolver requerimiento del Comité de Estabilidad Jurídica", sobre el contrato de Estabilidad obtenido en 2010.

4- La información de la Concesionaria Ruta del Sol SAS al Senador Robledo confirma que el abogado Néstor Humberto Martínez Neira **contrata con varias razones sociales**, astucia que también usó para mentir y engañar en el caso Navelena y en su declaración del 21 de febrero. Porque los tres contratos a los que se refiere esta denuncia, firmados por él en persona, son con los bufetes Estudio Jurídico Martínez Ltda., Martínez & Martínez

216

Abogados Consultores Ltda. y Estudio Jurídico MNA Ltda., de acuerdo con las cartas que Martínez Neira le envío a la Concesionaria ofreciéndole sus servicios (ver anexo).

Oficina de prensa
Senador
Jorge Enrique Robledo

Bogotá, 27 de marzo de 2017

Apartes de la respuesta de la Concesionaria Ruta del Sol SAS al senador Jorge Enrique Robledo

RUTA DEL SOL

21 MAR 2017

Bogotá,

Senador
JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Congreso de la Republica de Colombia
Senado de la Republica
Carrera 7 No 8-68
Bogotá

(...)

Al respecto nos permitimos informar que en febrero del año 2010 la firma Martínez & Martínez Abogados representada por el doctor Nestor Humberto Martínez Neira, presentó propuesta de servicios profesionales, con el objeto asesorar a la Concesionaria para la suscripción del Contrato de Estabilidad Jurídica con el Estado Colombiano, según las normas y trámites de la ley 963 de 2015, el decreto 2950 de 2005 y documentos Conpes 3366; esta oferta fue aceptada en marzo de 2010 mediante comunicación CRA-M&MAC-0001-15/03/2010 firmada por el representante Legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. (se anexa copia)

Ahora bien, en agosto del año 2012 la firma Martínez Neira Abogados, presentó propuesta de servicios para rendir concepto jurídico en relación con el Contrato de Concesión del corredor vial Ruta del Sol Sector 2 y el Contrato de Concesión del Proyecto Concesión Vial Zona Metropolitana de Bucaramanga. Para dicha propuesta se le acepto únicamente el punto 1.1., dicha oferta fue aceptada el día 5 de septiembre de 2012 mediante correo electrónico por el Gerente Jurídico de la época, Juan Nicolas Devis Morales. (Se anexa copia).

Para Julio de 2015, la firma Estudio Profesional MNA Ltda., presentó propuesta para la elaboración de un concepto jurídico en relación al requerimiento realizado por el Comité de Estabilidad Jurídica. La propuesta en mención fue aceptada en Julio de 2015, mediante oficio radicado S-2015-010673-NAC por el apoderado de representante legal de la Concesionaria Ruta de Sol S.A.S (Se anexa copia).

215

217

Para Julio de 2015, la firma Estudio Profesional MNA Ltda., presentó propuesta para la elaboración de un concepto jurídico en relación al requerimiento realizado por el Comité de Estabilidad Jurídica. La propuesta en mención fue aceptada en Julio de 2015, mediante oficio radicado S-2015-010673-NAC por el apoderado de representante legal de la Concesionaria Ruta de Sol S.A.S (Se anexa copia).

(...)

Anexos

1. Carta de la Concesionaria, con las ofertas de Martínez y las respuestas de aceptación de esta).
2. Documento: La verdad sobre las asesorías del Fiscal Martínez a la Concesionaria Ruta del Sol II SAS (Odebrecht – Grupo Aval)

216

218

RUTA DEL SOL

21 MAR 2017

Bogotá,

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
RADICADO DE SALIDA No. S-2017-010582-NAC SEDE BOGOTA
FECHA 2017-03-17 15:04:41 ANEXOS 08 FOLIOS
DESTINATARIO PERSONA DE LA REPUBLICA

Para responder cite el Nº de radicado del Sticker

Senador
JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Congreso de la Republica de Colombia
Senado de la Republica
Carrera 7 No 8-68
Bogotá

Referencia: Derecho de Petición radicado en esta Concesionaria bajo el No. E-2017-041620-NAC del 13 de marzo de 2017, – Solicitud de Información.

Respetado Senador Robledo:

En atención a su petición de la referencia, mediante el cual solicita 1)"...*Remitir copia de los contratos que realizó en el año 2012 y 2015 con el Fiscal Néstor Humberto Martínez, en su condición de abogado, para tramitar una petición frente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, relacionada con un contrato de estabilidad jurídica*".

Al respecto nos permitimos informar que en febrero del año 2010 la firma Martínez & Martínez Abogados representada por el doctor Nestor Humberto Martínez Neira, presentó propuesta de servicios profesionales, con el objeto asesorar a la Concesionaria para la suscripción del Contrato de Estabilidad Jurídica con el Estado Colombiano, según las normas y trámites de la ley 963 de 2015, el decreto 2950 de 2005 y documentos Conpes 3366; esta oferta fue aceptada en marzo de 2010 mediante comunicación CRA-M&MAC-0001-15/03/2010 firmada por el representante Legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. (se anexa copia)

Ahora bien, en agosto del año 2012 la firma Martínez Neira Abogados, presentó propuesta de servicios para rendir concepto jurídico en relación con el Contrato de Concesión del corredor vial Ruta del Sol Sector 2 y el Contrato de Concesión del Proyecto Concesión Vial Zona Metropolitana de Bucaramanga. Para dicha propuesta se le acepto únicamente el punto 1.1., dicha oferta fue aceptada el día 5 de septiembre de 2012 mediante correo electrónico por el Gerente Jurídico de la época, Juan Nicolas Devis Morales. (Se anexa copia).

Para Julio de 2015, la firma Estudio Profesional MNA Ltda., presentó propuesta para la elaboración de un concepto jurídico en relación al requerimiento realizado por el Comité de Estabilidad Jurídica. La propuesta en mención fue aceptada en Julio de 2015, mediante oficio radicado S-2015-010673-NAC por el apoderado de representante legal de la Concesionaria Ruta de Sol S.A.S (Se anexa copia).

Por último y respecto al numeral 2 de su petición: "*El hoy Fiscal Néstor Humberto Martínez, o su hijo, como persona natural o a través de alguna de sus sociedades ha tenido más contratos con la*

217

219

RUTA DEL SOL

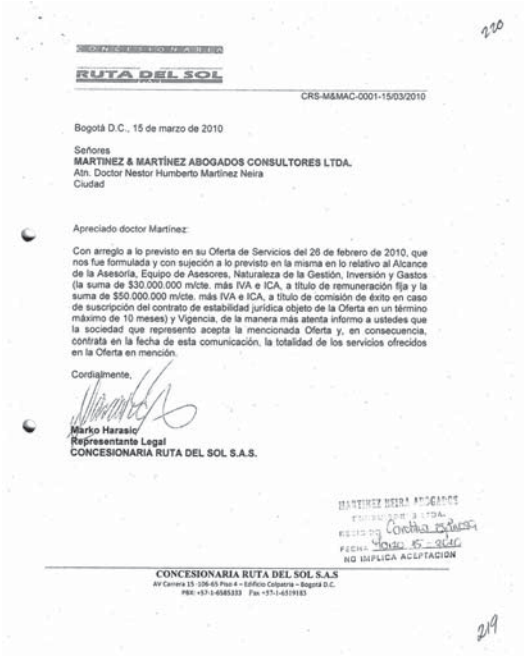
Concesionaria Ruta del Sol? Favor remitir copia de los mismos."

Una vez revisados los archivos de la Concesionaria, no se encuentran documentos que evidencien que existió otra relación del señor Néstor Humberto Martínez o su hijo con la Concesionaria, adicional a los contratos ya mencionados en el numeral anterior.

Atentamente,

MARCO ANTONIO GLORIA AZEVEDO
Representante Legal Suplente
Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

218



CONCESIONARIA
RUTA DEL SOL

CRS-M&MAC-0001-15/03/2010

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2010

Señores
MARTINEZ & MARTÍNEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA.
Atn. Doctor Nestor Humberto Martinez Neira
Ciudad

Apreciado doctor Martinez:

Con arreglo a lo previsto en su Oferta de Servicios del 26 de febrero de 2010, que nos fue formulada y con sujeción a lo previsto en la misma en lo relativo al Alcance de la Asesoría, Equipo de Asesores, Naturaleza de la Gestión, Inversión y Gastos (la suma de $30.000.000 m/cte. más IVA e ICA, a título de remuneración fija y la suma de $50.000.000 m/cte. más IVA e ICA, a título de comisión de éxito en caso de suscripción del contrato de estabilidad jurídica objeto de la Oferta en un término máximo de 10 meses) y Vigencia, de la manera más atenta informo a ustedes que la sociedad que represento acepta la mencionada Oferta y, en consecuencia, contrata en la fecha de esta comunicación, la totalidad de los servicios ofrecidos en la Oferta en mención.

Cordialmente,

Marko Harasic
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

MARTINEZ NEIRA ABOGADOS
CONSULTORES LTDA.
RECIBIDO
FECHA
NO IMPLICA ACEPTACION

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S
AV Carrera 15 -106-65 Piso 4 – Edificio Colpatria – Bogotá D.C.
PBX: +57-1-6585333 Fax: +57-1-6519183

220

219



MARTINEZ & MARTINEZ
ABOGADOS

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2010
01.104.10

Doctor
MARCO HARASIC
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
Ciudad.-

REF: OFERTA DE SERVICIOS

Estimado Doctor:

En desarrollo de su amable solicitud, me complace presentar a su consideración la oferta de servicios de este Estudio Profesional para la asesoría a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. (en adelante el CLIENTE) con el objeto de suscribir un contrato de estabilidad jurídica.

1. ANTECEDENTES

1.1. Las sociedades ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUCTURA LTDA, ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A. y CSS CONSTRUCTORES S.A., participaron en la licitación de la fase II del proyecto denominado Ruta del Sol ante el INCO, proponiendo la creación de la sociedad denominada ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

1.2. El INCO concedió la concesión del proyecto mencionado a favor de ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

1.3. Es interés de EL CLIENTE que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. suscriba un contrato de estabilidad jurídica con el Estado colombiano para efectos del desarrollo del proyecto de inversión asociado a la concesión aludida.

2. ALCANCE DE LA ASESORIA

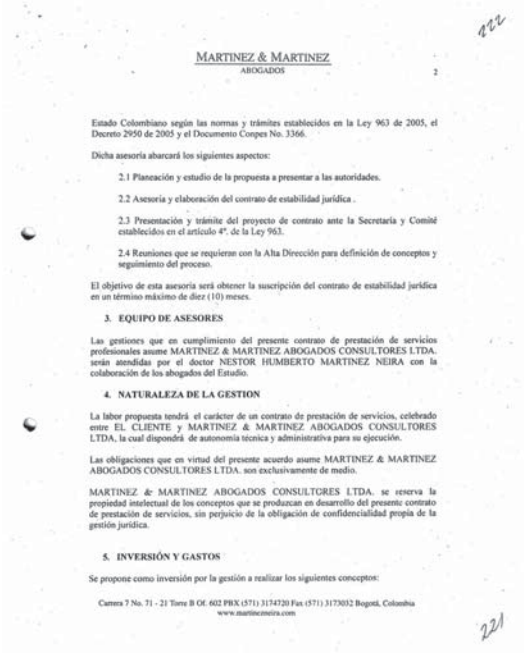
La tarea a realizar por parte de este Estudio Profesional consistirá en la asesoría a EL CLIENTE para efectos de la celebración de un contrato de Estabilidad Jurídica con el

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
Firma
Consecutivo
U.A.:

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Of. 602 PBX (571) 3174720 Fax (571) 3173032 Bogotá, Colombia
www.martinezneira.com

221

220



MARTINEZ & MARTINEZ
ABOGADOS 2

Estado Colombiano según las normas y trámites establecidos en la Ley 963 de 2005, el Decreto 2950 de 2005 y el Documento Conpes No. 3366.

Dicha asesoría abarcará los siguientes aspectos:

2.1 Planeación y estudio de la propuesta a presentar a las autoridades.

2.2 Asesoría y elaboración del contrato de estabilidad jurídica .

2.3 Presentación y trámite del proyecto de contrato ante la Secretaría y Comité establecidos en el artículo 4º. de la Ley 963.

2.4 Reuniones que se requieran con la Alta Dirección para definición de conceptos y seguimiento del proceso.

El objetivo de esta asesoría será obtener la suscripción del contrato de estabilidad jurídica en un término máximo de diez (10) meses.

3. EQUIPO DE ASESORES

Las gestiones que en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios profesionales asume MARTINEZ & MARTINEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA. serán atendidas por el doctor NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA con la colaboración de los abogados del Estudio.

4. NATURALEZA DE LA GESTION

La labor propuesta tendrá el carácter de un contrato de prestación de servicios, celebrado entre EL CLIENTE y MARTINEZ & MARTINEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA, la cual dispondrá de autonomía técnica y administrativa para su ejecución.

Las obligaciones que en virtud del presente acuerdo asume MARTINEZ & MARTINEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA. son exclusivamente de medio.

MARTINEZ & MARTINEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA. se reserva la propiedad intelectual de los conceptos que se produzcan en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad propia de la gestión jurídica.

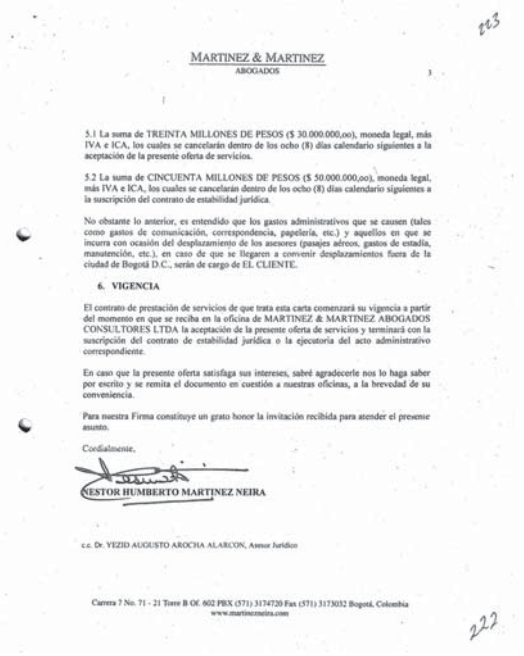
5. INVERSIÓN Y GASTOS

Se propone como inversión por la gestión a realizar los siguientes conceptos:

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Of. 602 PBX (571) 3174720 Fax (571) 3173032 Bogotá, Colombia
www.martinezneira.com

222

221



MARTINEZ & MARTINEZ
ABOGADOS 3

5.1 La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000,oo), moneda legal, más IVA e ICA, los cuales se cancelarán dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la aceptación de la presente oferta de servicios.

5.2 La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000,oo), moneda legal, más IVA e ICA, los cuales se cancelarán dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato de estabilidad jurídica.

No obstante lo anterior, es entendido que los gastos administrativos que se causen (tales como gastos de comunicación, correspondencia, papelería, etc.) y aquellos en que se incurra con ocasión del desplazamiento de los asesores (pasajes aéreos, gastos de estadía, manutención, etc.), en caso de que se llegaren a convenir desplazamientos fuera de la ciudad de Bogotá D.C., serán de cargo de EL CLIENTE.

6. VIGENCIA

El contrato de prestación de servicios de que trata esta carta comenzará su vigencia a partir del momento en que se reciba en la oficina de MARTINEZ & MARTINEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA la aceptación de la presente oferta de servicios y terminará con la suscripción del contrato de estabilidad jurídica o la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

En caso que la presente oferta satisfaga sus intereses, sabré agradecerle nos lo haga saber por escrito y se remita el documento en cuestión a nuestras oficinas, a la brevedad de su conveniencia.

Para nuestra Firma constituye un grato honor la invitación recibida para atender el presente asunto.

Cordialmente,

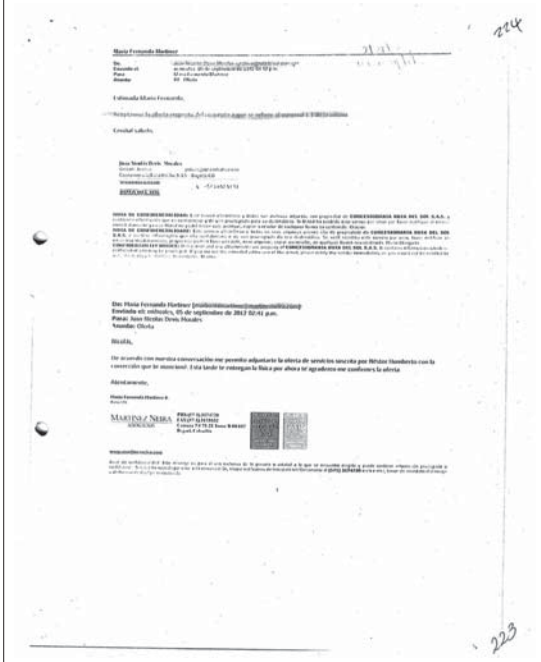
NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA

c.c. Dr. YEZID AUGUSTO AROCHA ALARCON, Asesor Jurídico

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Of. 602 PBX (571) 3174720 Fax (571) 3173032 Bogotá, Colombia
www.martinezneira.com

223

222



ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2017

Doctor
EDER PAOLO FERRACUTI
Presidente
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
Ciudad

Estimado Doctor

Atendiendo su amable solicitud, a continuación encontrará nuestra oferta de prestación de servicios profesionales para recibir concepto jurídico en relación con (i) el Contrato de Concesión del corredor Vial Ruta del Sol Sector 2 (en adelante el "Contrato") y (ii) el Contrato de Concesión del Proyecto Conexión Vial Zona Metropolitana de Bucaramanga.

1. OBJETO DE LA ASESORÍA

El objeto de la asesoría consiste en recibir dos conceptos jurídicos escritos en los cuales:

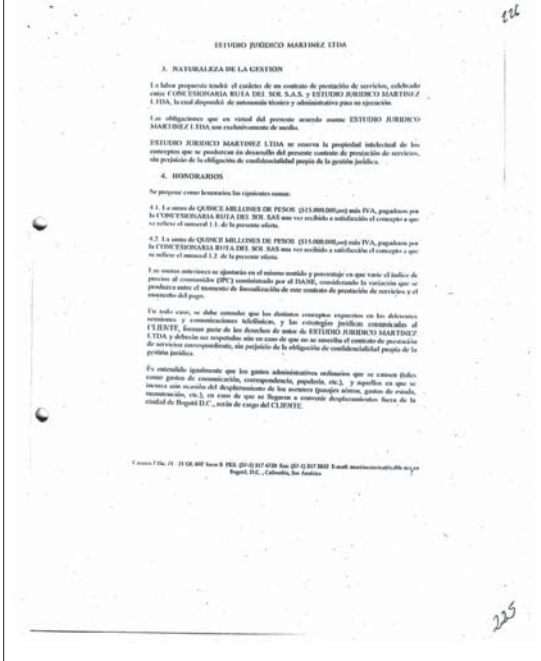
1.1. En el primero, se determine si es viable que la Concesionaria Ruta del Sol SAS (en adelante el "Cliente") suscriba una adición al Contrato de Concesión del corredor Vial Ruta del Sol Sector 2 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con la ley y la jurisprudencia (sentencia C-300/2017), para la elaboración de la Ingeniería para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera existente entre Ocaña - Aguas Claras - Gamarra - Puerto Capulco, que atraviesa el corredor vial Ruta del Sol Sector 2 adjudicada a su favor, y

1.2. En el segundo, se determine si la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- está obligada o no a suscribir una adición al contrato suscrito con el Concesionario Autopistas Santander S.A. para la adjudicación de cierto tramo adicional al inicialmente adjudicado por la ANI en el Contrato de Concesión del Proyecto Conexión Vial Zona Metropolitana de Bucaramanga, bajo el entendido que Autopistas Santander S.A. ha cumplido con ciertas metas parciales y que el contrato suscrito es un contrato de alcance progresivo.

2. EQUIPO DE ASESORES

Las gestiones que en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios profesionales asume ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA serán atendidas por el doctor NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA con la colaboración de los abogados del Estudio.

Carrera 7 No. 71 - 21 OF. 602 Torre B PBX (57-1) 317 4720 Fax (57-1) 317 3032 E-mail: marthez@martinezlaw.com.co
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA

3. NATURALEZA DE LA GESTION

La labor propuesta tendrá el carácter de un contrato de prestación de servicios, celebrado entre CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. y ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA, la cual dispondrá de autonomía técnica y administrativa para su ejecución.

Las obligaciones que en virtud del presente acuerdo asume ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA son exclusivamente de medio.

ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA se reserva la propiedad intelectual de los conceptos que se produzcan en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad propia de la gestión jurídica.

4. HONORARIOS

Se propone como honorarios las siguientes sumas:

4.1. La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,oo) más IVA, pagaderos por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS una vez recibido a satisfacción el concepto a que se refiere el numeral 1.1. de la presente oferta.

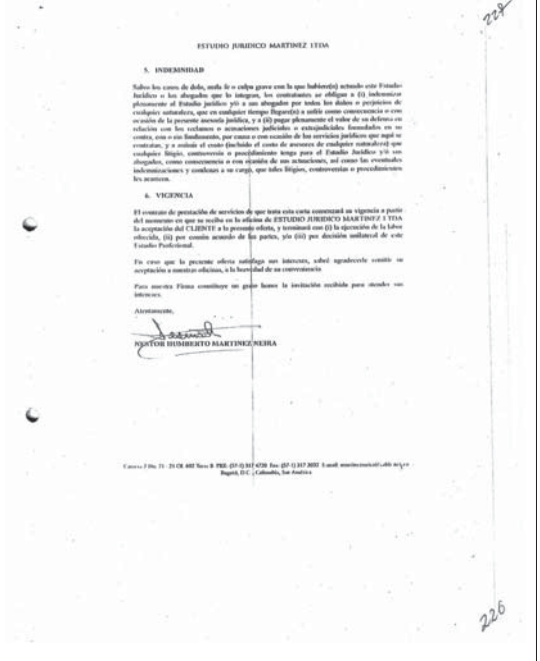
4.2. La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,oo) más IVA, pagaderos por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS una vez recibido a satisfacción el concepto a que se refiere el numeral 1.2 de la presente oferta.

Los montos anteriores se ajustarán en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el DANE, considerando la variación que se produzca entre el momento de finalización de este contrato de prestación de servicios y el momento del pago.

En todo caso, se debe entender que los distintos conceptos expuestos en los diferentes seminarios y comunicaciones telefónicas, y las consultas jurídicas comunicadas al CLIENTE, forman parte de los derechos de autor de ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA y deberán ser respetados aún en caso de que no se suscriba el contrato de prestación de servicios correspondiente, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad propia de la gestión jurídica.

Es entendido igualmente que los gastos administrativos ordinarios que se causen (tales como gastos de comunicación, correspondencia, papelería, etc.), y aquellos en que se incurra con ocasión del desplazamiento de los asesores (pasajes aéreos, gastos de estadía, transportación, etc.), en caso de que se llegaren a convenir desplazamientos fuera de la ciudad de Bogotá D.C., serán de cargo del CLIENTE.

Carrera 7 No. 71 - 21 OF. 602 Torre B PBX (57-1) 317 4720 Fax (57-1) 317 3032 E-mail: marthez@martinezlaw.com.co
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA

5. INDEMNIDAD

Salvo los casos de dolo, mala fe o culpa grave con la que haya(n)(a) actuado este Estudio Jurídico o los abogados que lo integran, los contratantes se obligan a (i) indemnizar plenamente al Estudio jurídico y/o a sus abogados por todos los daños o perjuicios de cualquier naturaleza, que en cualquier tiempo llegare(n)(a) a sufrir como consecuencia o con ocasión de la presente asesoría jurídica, y a (ii) pagar plenamente el valor de su defensa en relación con los reclamos o acusaciones judiciales o extrajudiciales formulados en su contra, con o sin fundamento, por causa o con ocasión de los servicios jurídicos que aquí se contratan, y a reducir el cruce (incluido el costo de asesores de cualquier naturaleza) que cualquier litigio, controversia o procedimiento tenga para el Estudio Jurídico y/o sus abogados, como consecuencia a con ocasión de sus actuaciones, así como las eventuales indemnizaciones y condenas a su cargo, que tales litigios, controversias o procedimientos les acarreen.

6. VIGENCIA

El contrato de prestación de servicios de que trata esta carta comenzará su vigencia a partir del momento en que se reciba en la oficina de ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA la aceptación del CLIENTE a la presente oferta, y terminará con (i) la ejecución de la labor ofrecida, (ii) por común acuerdo de las partes, y/o (iii) por decisión unilateral de este Estudio Profesional.

En caso que la presente oferta satisfaga sus intereses, sobre agradeceríle remitir su aceptación a nuestras oficinas, o la brevedad de su conveniencia.

Para nuestra Firma constituye un gran honor la invitación recibida para atender sus intereses.

Atentamente,

NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA

Carrera 7 No. 71 - 21 OF. 602 Torre B PBX (57-1) 317 4720 Fax (57-1) 317 3032 E-mail: marthez@martinezlaw.com.co
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



RUTA DEL SOL
Concesión Vial

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
RADICADO DE SALIDA No. 8-2015-010573-AAC SEDE BOGOTA
FECHA: 2015-07-15 12:23:11 ANEXOS: 0/0
DESTINO/CO: ESTUDIO PROFESIONAL MNA LTDA.

Bogotá

Para responder cite el Nº de radicado del Sistor

Señores
ESTUDIO PROFESIONAL MNA LTDA.
Atn. Doctor Nestor Humberto Martinez Neira -
Bogotá

ASUNTO: Aceptación Oferta de Servicios Para Concepto Jurídico para resolver requerimiento del Comité de Estabilidad.

REFERENCIA: Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

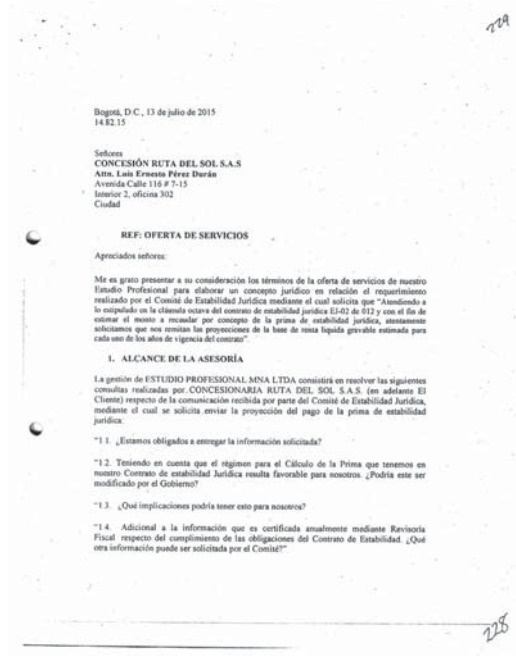
Respetados Doctores:

Con arreglo a lo previsto en su oferta de servicios del asunto para el servicio de elaboración de Concepto jurídico para resolver requerimiento del Comité de Estabilidad, la cual nos fue formulada con miras a prestar dicho servicio, en las calidades y cantidades por ustedes propuestas. De la manera más atenta le informo que la Sociedad a la que represento acepta la mencionada oferta y en consecuencia, contrata a partir de la fecha de esta comunicación la totalidad de los servicios contenidos en la misma.

Sin perjuicio de lo anterior nos permitimos advertir que para que se realice efectivamente el pago La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., previo a la presentación de la factura por parte de su empresa, verificará el cumplimiento de las obligaciones aceptadas mediante la presente aceptación de oferta mercantil.

Cordialmente,

JUAN PINTO SANCHEZ
Apoderado del Representante Legal
Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.



Bogotá, D.C., 13 de julio de 2015
14.82.15

Señores
CONCESIÓN RUTA DEL SOL S.A.S
Attn. Luis Ernesto Pérez Durán
Avenida Calle 116 # 7-15
Interior 2, oficina 302
Ciudad

REF: OFERTA DE SERVICIOS

Apreciados señores:

Me es grato presentar a su consideración los términos de la oferta de servicios de nuestro Estudio Profesional para elaborar un concepto jurídico en relación el requerimiento realizado por el Comité de Estabilidad Jurídica mediante el cual solicita que "Atendiendo a lo estipulado en la cláusula octava del contrato de estabilidad jurídica EJ-02 de 012 y con el fin de estimar el monto a recaudar por concepto de la prima de estabilidad jurídica, atentamente solicitamos que nos remitan las proyecciones de la base de renta líquida gravable estimada para cada uno de los años de vigencia del contrato".

1. ALCANCE DE LA ASESORÍA

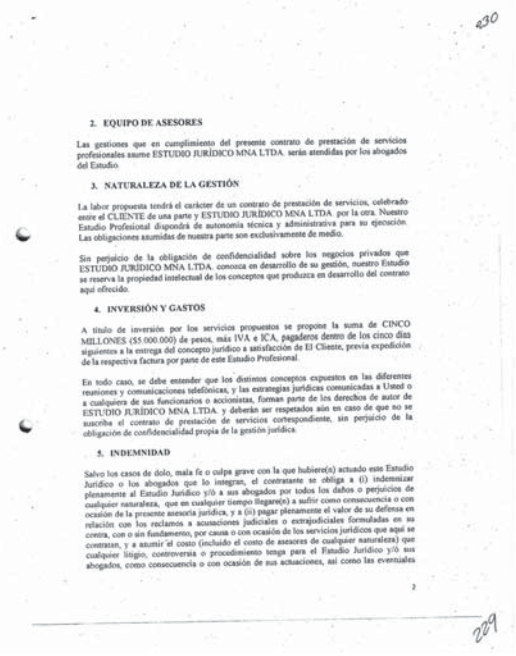
La gestión de ESTUDIO PROFESIONAL MNA LTDA consistirá en resolver las siguientes consultas realizadas por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. (en adelante El Cliente) respecto de la comunicación recibida por parte del Comité de Estabilidad Jurídica, mediante el cual se solicita enviar la proyección del pago de la prima de estabilidad jurídica:

"1.1. ¿Estamos obligados a entregar la información solicitada?

"1.2. Teniendo en cuenta que el régimen para el Cálculo de la Prima que tenemos en nuestro Contrato de estabilidad Jurídica resulta favorable para nosotros. ¿Podría este ser modificado por el Gobierno?

"1.3. ¿Qué implicaciones podría tener esto para nosotros?

"1.4. Adicional a la información que es certificada anualmente mediante Revisoría Fiscal respecto del cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Estabilidad. ¿Qué otra información puede ser solicitada por el Comité?"



2. EQUIPO DE ASESORES

Las gestiones que en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios profesionales asume ESTUDIO JURÍDICO MNA LTDA. serán atendidas por los abogados del Estudio.

3. NATURALEZA DE LA GESTIÓN

La labor propuesta tendrá el carácter de un contrato de prestación de servicios, celebrado entre el CLIENTE de una parte y ESTUDIO JURÍDICO MNA LTDA. por la otra. Nuestro Estudio Profesional dispondrá de autonomía técnica y administrativa para su ejecución. Las obligaciones asumidas de nuestra parte son exclusivamente de medio.

Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad sobre los negocios privados que ESTUDIO JURÍDICO MNA LTDA. conozca en desarrollo de su gestión, nuestro Estudio se reserva la propiedad intelectual de los conceptos que produzca en desarrollo del contrato aquí ofrecido.

4. INVERSIÓN Y GASTOS

A título de inversión por los servicios propuestos se propone la suma de CINCO MILLONES ($5.000.000) de pesos, más IVA e ICA, pagaderos dentro de los cinco días siguientes a la entrega del concepto jurídico a satisfacción de El Cliente, previa expedición de la respectiva factura por parte de este Estudio Profesional.

En todo caso, se debe entender que los distintos conceptos expuestos en las diferentes reuniones y comunicaciones telefónicas, y las estrategias jurídicas comunicadas a Usted o a cualquiera de sus funcionarios o accionistas, forman parte de los derechos de autor de ESTUDIO JURÍDICO MNA LTDA. y deberán ser respetados aún en caso de que no se suscriba el contrato de prestación de servicios correspondiente, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad propia de la gestión jurídica.

5. INDEMNIDAD

Salvo los casos de dolo, mala fe o culpa grave con la que hubiere(n) actuado este Estudio Jurídico o los abogados que lo integran, el contratante se obliga a (i) indemnizar plenamente al Estudio Jurídico y/o a sus abogados por todos los daños o perjuicios de cualquier naturaleza, que en cualquier tiempo llegare(n) a sufrir como consecuencia o con ocasión de la presente asesoría jurídica, y a (ii) pagar plenamente el valor de su defensa en relación con los reclamos a acusaciones judiciales o extrajudiciales formuladas en su contra, con o sin fundamento, por causa o con ocasión de los servicios jurídicos que aquí se contratan, y a asumir el costo (incluido el costo de asesores de cualquier naturaleza) que cualquier litigio, controversia o procedimiento tenga para el Estudio Jurídico y/o sus abogados, como consecuencia o con ocasión de sus actuaciones, así como las eventuales



indemnizaciones y condenas a su cargo, que tales litigios, controversias o procedimientos les acarreen.

6. VIGENCIA

El contrato de prestación de servicios de que trata esta oferta comenzará su vigencia a partir del momento en que se reciba en la oficina de ESTUDIO JURÍDICO MNA LTDA. la aceptación del Cliente a la presente oferta, y terminará (i) por común acuerdo de las partes, y/ó (ii) por decisión unilateral de este Estudio Profesional.

En caso que la presente oferta satisfaga sus expectativas, sabré agradecerle remitir su aceptación a nuestras oficinas, a la brevedad de su conveniencia.

Para nuestra Firma constituye un grato honor la invitación recibida para atender sus intereses.

Atentamente,

NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA

1

LA VERDAD SOBRE LAS ASESORIAS DEL FISCAL MARTÍNEZ A LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL II SAS (ODEBRECHT – GRUPO AVAL)

No fue una asesoría sino tres, y con razones sociales distintas

Por: UTL del senador Jorge Enrique Robledo

1. Néstor Humberto Martínez ocultó información –una forma de engañar–, sobre sus TRES asesorías a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

- El 21 de febrero de 2017, el Fiscal Néstor Humberto Martínez reconoció haber asesorado al Concesionario Ruta del Sol SAS (Odebrecht – Grupo Aval) una sola vez, en el año 2012: "En su condición de abogado en ejercicio el Fiscal General fue contratado en el año 2012 por la sociedad Concesionaria Ruta del Sol SAS para tramitar una petición ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, **relacionada con un contrato de estabilidad jurídica**, que nada tiene que ver con los asuntos que actualmente son objeto de investigación ante la Fiscalía General de la Nación".

- De acuerdo con lo informado por la Concesionaria Ruta del Sol SAS al senador Jorge Enrique Robledo, el doctor Néstor Humberto le ocultó a la opinión pública que NO FUE UNA SINO TRES LAS ASESORÍAS JURÍDICAS que le prestó al Concesionario Ruta del Sol S.A.S y por las cuáles recibió alrededor de $100 millones de pesos libres de impuestos. Los tres negocios fueron los siguientes, entre los que aparece el de poder decidir, sin licitación, el muy cuestionado otrosí de la vía Ocaña-Gamarra, que Martínez Neira aprobó, como ministro de la Presidencia, en el Conpes 3817 de 2014:

Relación de asesoría del Fiscal General de la Nación al Concesionario Ruta del Sol.

Año	Razón social	Fecha oferta	Acepta por Odebrecht	Pago	Objeto contrato
2010	Martínez & Martínez Abogados	Feb.26.2010	Mar.15.2010	$80 millones	Suscripción contrato de estabilidad jurídica con Estado colombiano en máximo 10 meses.
2012	Estudio Jurídico Martínez Ltda.	Ago.31.2012	Sep.05.2012	$15 millones	Viabilidad de suscribir contrato de adición de vía Ocaña-Gamarra.
2015	Estudio Profesional MNA Ltda.	Jul.13.2015	Jul.15.2015	$5 millones	Resolver requerimientos del Comité de Estabilidad.

Fuente: Concesionario Ruta del Sol

2. El Fiscal asesoró la adición del tramo Ocaña – Gamarra.

- En el comunicado del 21 de febrero de 2017 el doctor Néstor Humberto Martínez señaló que su asesoría de 2012 se relacionó **"con un contrato de estabilidad jurídica, que nada tiene que ver con los asuntos que actualmente son objeto de investigación".** En realidad, fueron dos contratos sobre estabilidad jurídica, como se vio, hecho que pone al Fiscal como faltando a la verdad en este caso.

- Y el Fiscal también falta a la verdad en su afirmación porque ocultó el tercer contrato, el que firmó con el concesionario Ruta del Sol (Odebrecht – Grupo Aval) en tal fecha, para rendir concepto sobre la viabilidad de adicionar al contrato inicial de concesión el tramo Ocaña – Gamarra, el cual se encuentra actualmente en investigación por la propia Fiscalía, dado que por ese contrato, que se pactó SIN licitación, la Concesionaria pudo haber pagado un soborno de 4.5 millones de dólares.
Objeto del contrato:

1.1. "Se determine si es viable que la Concesionaria Ruta del Sol SAS (en adelante el "Cliente") suscriba una adición al Contrato de Concesión del corredor Vial Ruta del Sol Sector 2 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con la ley y la jurisprudencia (sentencia

→ 231

2

300/2012), para la elaboración de la Ingeniería para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera existente entre Ocaña –Aguas Claras – Gamarra – Puerto Capulco, que atraviesa el corredor vial Ruta del Sol Sector 2 adjudicado a su favor".

Tómese nota de que no dice que la vía Gamarra – Ocaña es parte del corredor vial de la Ruta del Sol, sino que lo atraviesa, hecho que hace ilegal no haber citado a licitación esta otra concesión. Porque la ley establece que se pueden adicionar contratos de concesión solo si la obra nueva está dentro del mismo corredor vial.

3. Ruta del Sol ratifica que el Fiscal utiliza múltiples empresas para contratar y dificultar el seguimiento a sus negocios privados.

Al igual que en Navelena, en Ruta del Sol el Fiscal y su familia han contado NO con UNA sino con MUCHAS empresas cuyo factor común es el cambio permanente de sus nombres o razones sociales.

La respuesta de la Concesionaria Ruta del Sol al senador Jorge Enrique Robledo también señala que en esos tres contratos Néstor Humberto Martínez usó tres razones sociales diferentes.

Martínez & Martínez Abogados Ltda.:

- Asesoró, por primera vez, al Concesionario Ruta del Sol en 2010 para contrato de estabilidad jurídica.
- Tras anunciarse el nombramiento de Néstor Humberto como Ministro de Presidencia en agosto de 2014, la empresa cambió su nombre por el de *Martínez & Martínez Inversiones Ltda.*
- El doctor Néstor Humberto y su familia la controlan indirectamente a través de dos empresas más de su propiedad: *Martínez Beltrán Inversiones Ltda.* y *Martínez Neira Inversiones Ltda.*

Fecha	Evento
Oct.20.2008	Constitución de *Martínez & Martínez Abogados Ltda.*
Mar.15.2010	Presta asesoría a Concesionario Ruta del Sol
Ago.14.2014	Se anuncia nombramiento de Néstor Humberto como Ministro de Presidencia.
Ago.29.2014	Cambia de nombre a *Martínez & Martínez Inversiones Ltda.*
Sep.03.2014	Néstor Humberto Martínez se posesiona como Ministro de Presidencia.

Estudio Jurídico Martínez Ltda.:

- Asesoró al Concesionario Ruta del Sol en 2012 en aspectos relacionados con la adición del corredor vial Ocaña – Gamarra.
- Tras anunciarse el nombramiento de Néstor Humberto como Ministro de Presidencia, la empresa cambió su nombre por el *Ejumar Inversiones Ltda.*
- Néstor Humberto Martínez y su familia registran como propietarios de ésta empresa.

Fecha	Evento
Ago.14.2007	Constitución de *Estudio Jurídico Martínez Ltda.*
Sep.05.2012	Presta asesoría al Concesionario Ruta del Sol
Ago.14.2014	Se anuncia nombramiento de Néstor Humberto como Ministro de Presidencia.
Ago.29.2014	Cambia de nombre a *Ejumar Inversiones Ltda.*
Sep.03.2014	Néstor Humberto Martínez se posesiona como Ministro de Presidencia

Estudio Jurídico MNA Ltda.:

- Asesoró, por segunda vez, al Concesionario Ruta del Sol en julio de 2015 para el contrato de estabilidad jurídica, luego de la renuncia de Néstor Humberto como Ministro de Presidencia en junio de 2015.
- El 11 de julio de 2016, la Corte Suprema eligió a Néstor Humberto Martínez como Fiscal General de la Nación. El 15 de julio de 2016, la empresa cambió su nombre por *Inversiones Formentera Ltda.*

3

- Sus hijos Camilo Martínez y María Claudia Martínez son los socios de la empresa, al igual que la empresa *Martínez Neira Inversiones Ltda.*, cuyos propietarios son el Fiscal General y su familia.

Fecha	Evento
Sep.16.2014	Constitución de la empresa Estudio Jurídico MNA Ltda.
Jun.02.2015	Néstor Humberto Martínez renuncia como Ministro de Presidencia.
Jul.15.2015	Asesora a Ruta del Sol
Jul.11.2016	Corte Suprema elige a Néstor Humberto como Fiscal
Jul.15.2016	La empresa cambia su nombre por el de Inversiones Formentera Ltda.
Ago.01.2016	Néstor Humberto Martínez se posesiona como Fiscal General de la Nación

De lo anterior se deduce que:

- Los negocios privados del Fiscal y/o de su familia se hacen con diferentes empresas que comparten una misma imagen corporativa.
- Es constante que, cuando al doctor Néstor Humberto Martínez lo nombran en un cargo público, sus empresas cambien de razón social y de objeto: de jurídicas a inversiones.
- Lo anterior dificulta el seguimiento de los negocios privados del doctor Néstor Humberto Martínez por parte de quienes ejercen control político sobre el desempeño ecuánime de sus funciones públicas como Fiscal General de la Nación.
- Con éstas ya son 9 empresas (y 18 nombres) relacionados con el doctor Néstor Humberto Martínez y/o su familia y que emplea según sus necesidades.
- En tres oportunidades el Banco Agrario ha señalado las relaciones del doctor Néstor Humberto Martínez con Navelena SAS. Ahora lo hace el Concesionario Ruta del Sol a través de 6 documentos que prueban, una vez más, que el señor Fiscal General de la Nación estaba impedido en el caso Odebrecht.

→ 239

4

En el caso Navelena – Odebrecht, también faltó el Fiscal Martínez a la verdad

- El doctor Néstor Humberto Martínez negó cualquier relación con Navelena SAS, aduciendo que UNA de sus empresas ya no prestaba servicios jurídicos.
- Además de otras dos informaciones también de la Vipresidencia Jurídica del Banco Agrario, el pasado 8 de marzo el senador Robledo denunció que en 2015 la firma *MNA Martínez Abogados* SÍ asesoró a Navelena SAS a través de un concepto jurídico firmado por el hijo del Fiscal, Camilo Martínez.
- Según el certificado de Cámara de Comercio, *MNA Martínez Abogados* SÍ prestaba servicios jurídicos para esa época.
- Denunció, además, el registro de por lo menos 6 empresas relacionadas directa o indirectamente con el doctor Néstor Humberto Martínez.
- Se vale de muchas empresas para ocultar sus negocios y/o los de su familia.
- Del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 se desprende que el doctor Martínez debió declararse impedido por el hecho de que su hijo, Camilo Martínez Beltrán, tuvo interés en la actuación procesal.

Martínez Neira Abogados Consultores Ltda.	
Fecha	Razón Social
Sep.1997	Inversiones Neymar Ltda.
Jun.2000	Martínez Neira Abogados Consultores o Neimar Ltda.
Ago.2014	Martínez Neira Inversiones Ltda.

* Empresa es mencionada en el comunicado del Fiscal

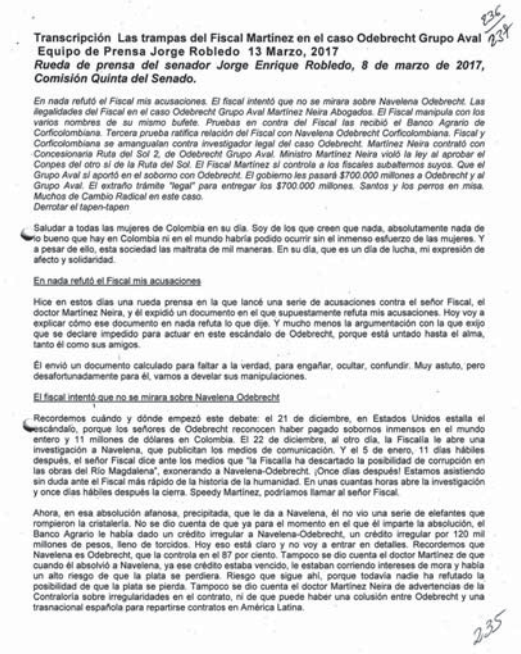
MNA Martínez Abogados Ltda.	
Fecha	Razón Social
Ago.2009	Martínez Abogados Ltda.
Sep.2009	Martínez Abogados Ltda. o Malegal Ltda. o Mahogados Ltda.
Sep.2014	MNA Martínez Abogados Ltda.
Jul.2016	MNA Inversiones Ltda.

Nota: No mencionada por el Fiscal. Cambió de nombre 4 veces en 3 años.

Cuatro empresas más han sido constituidas por Camilo Martínez Beltrán luego de que la firma del hoy Fiscal General de la Nación se asociara con la multinacional DLA Piper. Y DLA Piper Martínez Beltrá ha reconocido que tiene entre sus clientes a la Concesionaria Ruta del Sol, al Grupo Aval y a Corficolombiana.

Empresas DLA Piper

Nombre	Fecha de constitución	Capital autorizado	Capital pagado	Representante legal
DLA Piper Martínez Beltrán Abogados SAS	27 de julio de 2016	$10.000.000	$0	Camilo Martínez Beltrán
DLA Piper MB SAS	28 de julio de 2016	$1.000.000	$0	Camilo Martínez Beltrán
DLA Piper SAS	28 de julio de 2016	$1.000.000	$0	Camilo Martínez Beltrán
DLA Piper Colombia SAS	4 de octubre de 2016	$10.000.000	$0	María Claudia Martínez Beltrán



236
234

Transcripción Las trampas del Fiscal Martínez en el caso Odebrecht Grupo Aval
Equipo de Prensa Jorge Robledo 13 Marzo, 2017
Rueda de prensa del senador Jorge Enrique Robledo, 8 de marzo de 2017, Comisión Quinta del Senado.

En nada refutó el Fiscal mis acusaciones. El fiscal intentó que no se mirara sobre Navelena Odebrecht. Las ilegalidades del Fiscal en el caso Odebrecht Grupo Aval Martínez Neira Abogados. El Fiscal manipula con los varios nombres de su mismo bufete. Pruebas en contra del Fiscal las recibió el Banco Agrario de Corficolombiana. Tercera prueba ratifica relación del Fiscal con Navelena Odebrecht Corficolombiana. Fiscal y Corficolombiana se amangualan contra investigador legal del caso Odebrecht. Martínez Neira contrató con Concesionaria Ruta del Sol 2, de Odebrecht Grupo Aval. Ministro Martínez Neira violó la ley al aprobar el Conpes del otro sí de la Ruta del Sol. El Fiscal Martínez sí controla a los fiscales subalternos suyos. Que el Grupo Aval sí aportó en el soborno con Odebrecht. El gobierno les pasará $700.000 millones a Odebrecht y al Grupo Aval. El extraño trámite "legal" para entregar los $700.000 millones. Santos y los perros en misa. Muchos de Cambio Radical en este caso.
Derrotar el tapen-tapen

Saludar a todas las mujeres de Colombia en su día. Soy de los que creen que nada, absolutamente nada de lo bueno que hay en Colombia ni en el mundo habría podido ocurrir sin el inmenso esfuerzo de las mujeres. Y a pesar de ello, esta sociedad las maltrata de mil maneras. En su día, que es un día de lucha, mi expresión de afecto y solidaridad.

En nada refutó el Fiscal mis acusaciones

Hice en estos días una rueda prensa en la que lancé una serie de acusaciones contra el señor Fiscal, el doctor Martínez Neira, y él expidió un documento en el que supuestamente refuta mis acusaciones. Hoy voy a explicar cómo ese documento en nada refuta lo que dije. Y mucho menos la argumentación con la que exijo que se declare impedido para actuar en este escándalo de Odebrecht, porque está untado hasta el alma, tanto él como sus amigos.

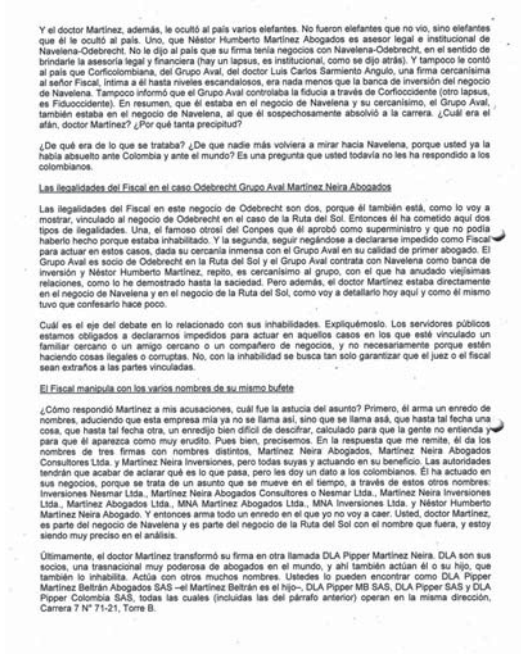
Él envió un documento calculado para faltar a la verdad, para engañar, ocultar, confundir. Muy astuto, pero desafortunadamente para él, vamos a develar sus manipulaciones.

El fiscal intentó que no se mirara sobre Navelena Odebrecht

Recordemos cuándo y dónde empezó este debate: el 21 de diciembre, en Estados Unidos estalla el escándalo, porque los señores de Odebrecht reconocen haber pagado sobornos inmensos en el mundo entero y 11 millones de dólares en Colombia. El 22 de diciembre, al otro día, la Fiscalía le abre una investigación a Navelena, que publicitan los medios de comunicación. Y el 5 de enero, 11 días hábiles después, el señor Fiscal dice ante los medios que "la Fiscalía ha descartado la posibilidad de corrupción en las obras del Río Magdalena", exonerando a Navelena-Odebrecht. ¡Once días después! Estamos asistiendo sin duda ante el Fiscal más rápido de la historia de la humanidad. En unas cuantas horas abre la investigación y once días hábiles después la cierra. Speedy Martínez, podríamos llamar al señor Fiscal.

Ahora, en esa absolución afanosa, precipitada, que le da a Navelena, él no vio una serie de elefantes que rompieron la cristalería. No se dio cuenta de que ya para el momento en el que él imparte la absolución, el Banco Agrario le había dado un crédito irregular a Navelena-Odebrecht, un crédito irregular por 120 mil millones de pesos, lleno de torcidos. Hoy eso está claro y no voy a entrar en detalles. Recordemos que Navelena es Odebrecht, que la controla en el 87 por ciento. Tampoco se dio cuenta el doctor Martínez de que cuando él absolvió a Navelena, ya ese crédito estaba vencido, le estaban corriendo intereses de mora y había un alto riesgo de que la plata se perdiera. Riesgo que sigue ahí, porque todavía nadie ha refutado la posibilidad de que la plata se pierda. Tampoco se dio cuenta el doctor Martínez Neira de advertencias de la Contraloría sobre irregularidades en el contrato, ni de que puede haber una colusión entre Odebrecht y una trasnacional española para repartirse contratos en América Latina.

235



Y el doctor Martínez, además, le ocultó al país varios elefantes. No fueron elefantes que no vio, sino elefantes que él le ocultó al país. Uno, que Néstor Humberto Martínez Abogados es asesor legal e institucional de Navelena-Odebrecht. No le dijo al país que su firma tenía negocios con Navelena-Odebrecht, en el sentido de brindarle la asesoría legal y financiera (hay un lapsus, es institucional, como se dijo atrás). Y tampoco le contó al país que Corficolombiana, del Grupo Aval, del doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo, una firma cercanísima al señor Fiscal, íntima a él hasta niveles escandalosos, era nada menos que la banca de inversión del negocio de Navelena. Tampoco informó que el Grupo Aval controlaba la fiducia a través de Corfioccidente (otro lapsus, es Fiduoccidente). En resumen, que él estaba en el negocio de Navelena y su cercanísimo, el Grupo Aval, también estaba en el negocio de Navelena, al que él sospechosamente absolvió a la carrera. ¿Cuál era el afán, doctor Martínez? ¿Por qué tanta precipitud?

¿De qué era de lo que se trataba? ¿De que nadie más volviera a mirar hacia Navelena, porque usted ya la había absuelto ante Colombia y ante el mundo? Es una pregunta que usted todavía no les ha respondido a los colombianos.

Las ilegalidades del Fiscal en el caso Odebrecht Grupo Aval Martínez Neira Abogados

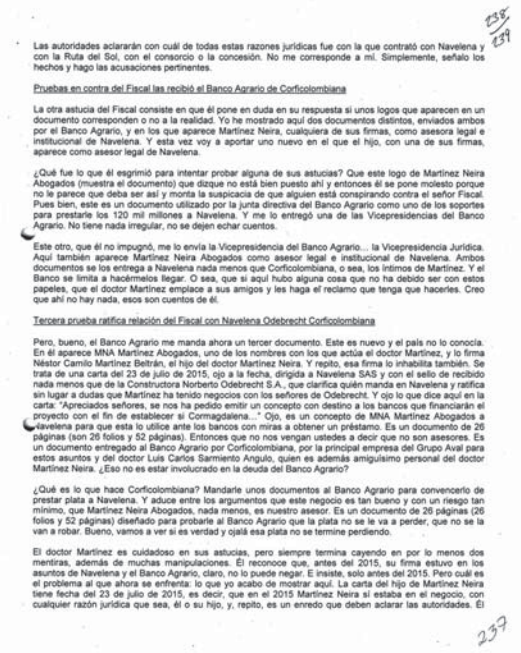
Las ilegalidades del Fiscal en este negocio de Odebrecht son dos, porque él también está, como lo voy a mostrar, vinculado al negocio de Odebrecht en el caso de la Ruta del Sol. Entonces él ha cometido aquí dos tipos de ilegalidades. Una, el famoso otrosí del Conpes que él aprobó como superministro y que no podía haberlo hecho porque estaba inhabilitado. Y la segunda, seguir negándose a declararse impedido como Fiscal para actuar en estos casos, dada su cercanía inmensa con el Grupo Aval en su calidad de primer abogado. El Grupo Aval es socio de Odebrecht en la Ruta del Sol y el Grupo Aval contrata con Navelena como banca de inversión y Néstor Humberto Martínez, repito, es cercanísimo al grupo, con el que ha anudado viejísimas relaciones, como lo he demostrado hasta la saciedad. Pero además, el doctor Martínez estaba directamente en el negocio de Navelena y en el negocio de la Ruta del Sol, como voy a detallarlo hoy aquí y como él mismo tuvo que confesarlo hace poco.

Cuál es el eje del debate en lo relacionado con sus inhabilidades. Expliquémoslo. Los servidores públicos estamos obligados a declararnos impedidos para actuar en aquellos casos en los que esté vinculado un familiar cercano o un amigo cercano o un compañero de negocios, y no necesariamente porque estén haciendo cosas ilegales o corruptas. No, con la inhabilidad se busca tan solo garantizar que el juez o el fiscal sean extraños a las partes vinculadas.

El Fiscal manipula con los varios nombres de su mismo bufete

¿Cómo respondió Martínez a mis acusaciones, cuál fue la astucia del asunto? Primero, él arma un enredo de nombres, aduciendo que esta empresa mía ya no se llama así, sino que se llama así, que hasta tal fecha una cosa, que hasta tal fecha otra, un enredijo bien difícil de descifrar, calculado para que la gente no entienda y para que él aparezca como muy erudito. Pues bien, precisemos. En la respuesta que me remite, él da los nombres de tres firmas con nombres distintos, Martínez Neira Abogados, Martínez Neira Abogados Consultores Ltda. y Martínez Neira Inversiones, pero todas suyas y actuando en su beneficio. Las autoridades tendrán que acabar de aclarar qué es lo que pasa, pero les doy un dato a los colombianos. Él ha actuado en sus negocios, porque se trata de un asunto que se mueve en el tiempo, a través de estos otros nombres: Inversiones Nesmar Ltda., Martínez Neira Abogados Consultores o Nesmar Ltda., Martínez Neira Inversiones Ltda., Martínez Abogados Ltda., MNA Martínez Abogados Ltda., MNA Inversiones Ltda. y Néstor Humberto Martínez Neira Abogado. Y entonces arma todo un enredo en el que yo no voy a caer. Usted, doctor Martínez, es parte del negocio de Navelena y es parte del negocio de la Ruta del Sol con el nombre que fuera, y estoy siendo muy preciso en el análisis.

Últimamente, el doctor Martínez transformó su firma en otra llamada DLA Pipper Martínez Neira. DLA son sus socios, una trasnacional muy poderosa de abogados en el mundo, y ahí también actúan él o su hijo, que también lo inhabilita. Actúa con otros muchos nombres. Ustedes lo pueden encontrar como DLA Pipper Martínez Beltrán Abogados SAS –el Martínez Beltrán es el hijo–, DLA Pipper MB SAS, DLA Pipper SAS y DLA Pipper Colombia SAS, todas las cuales (incluidas las del párrafo anterior) operan en la misma dirección, Carrera 7 N° 71-21, Torre B.



238
239

Las autoridades aclararán con cuál de todas estas razones jurídicas fue con la que contrató con Navelena y con la Ruta del Sol, con el consorcio o la concesión. No me corresponde a mí. Simplemente, señalo los hechos y hago las acusaciones pertinentes.

Pruebas en contra del Fiscal las recibió el Banco Agrario de Corficolombiana

La otra astucia del Fiscal consiste en que él pone en duda en su respuesta si unos logos que aparecen en un documento corresponden o no a la realidad. Yo he mostrado aquí dos documentos distintos, enviados ambos por el Banco Agrario, y en los que aparece Martínez Neira, cualquiera de sus firmas, como asesora legal e institucional de Navelena. Y esta vez voy a aportar uno nuevo en el que el hijo, con una de sus firmas, aparece como asesor legal de Navelena.

¿Qué fue lo que él esgrimió para intentar probar alguna de sus astucias? Que este logo de Martínez Neira Abogados (muestra el documento) que dizque no está bien puesto ahí y entonces él se pone molesto porque no le parece que debía ser así y monta la suspicacia de que alguien está conspirando contra el señor Fiscal. Pues bien, este es un documento utilizado por la junta directiva del Banco Agrario como uno de los soportes para prestarle los 120 mil millones a Navelena. Y me lo entregó una de las Vicepresidencias del Banco Agrario. No tiene nada irregular, no se dejen echar cuentos.

Este otro, que él no impugnó, me lo envía la Vicepresidencia del Banco Agrario... la Vicepresidencia Jurídica. Aquí también aparece Martínez Neira Abogados como asesor legal e institucional de Navelena. Ambos documentos se los entrega a Navelena nada menos que Corficolombiana, o sea, los íntimos de Martínez. Y el Banco se limita a hacérmelos llegar. O sea, que sí aquí hubo alguna cosa que no ha debido ser con estos papeles, que el doctor Martínez emplace a sus amigos y les haga el reclamo que tenga que hacerles. Creo que ahí no hay nada, esos son cuentos de él.

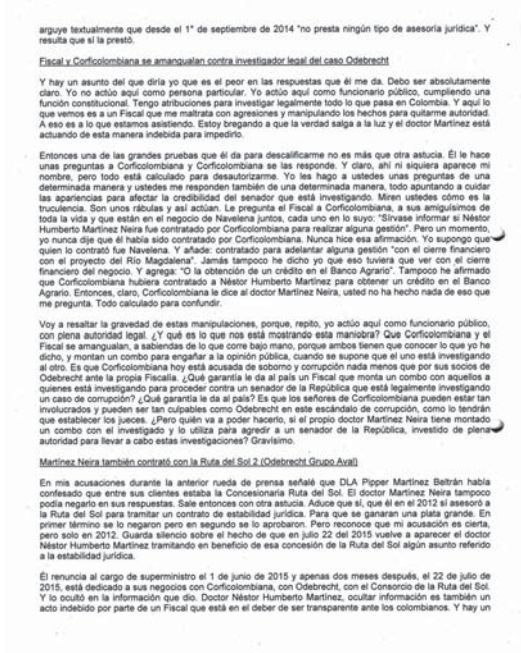
Tercera prueba ratifica relación del Fiscal con Navelena Odebrecht Corficolombiana

Pero, bueno, el Banco Agrario me manda ahora un tercer documento. Este es nuevo y el país no lo conocía. En él aparece MNA Martínez Abogados, uno de los nombres con los que actúa el doctor Martínez, y lo firma Néstor Camilo Martínez Beltrán, el hijo del doctor Martínez Neira. Y repito, esa firma lo inhabilita también. Se trata de una carta del 23 de julio de 2015, ojo a la fecha, dirigida a Navelena SAS y con el sello de recibido nada menos que de la Constructora Norberto Odebrecht S.A., que clarifica quién manda en Navelena y ratifica sin lugar a dudas que Martínez ha tenido negocios con los señores de Odebrecht. Y ojo lo que dice aquí en la carta: "Apreciados señores, se nos ha pedido emitir un concepto con destino a los bancos que financiarán el proyecto con el fin de establecer si Cormagdalena..." Ojo, es un concepto de MNA Martínez Abogados a Navelena para que esta lo utilice ante los bancos con miras a obtener un préstamo. Es un documento de 26 páginas (son 26 folios y 52 páginas). Entonces que no nos vengan ustedes a decir que no son asesores. Es un documento entregado al Banco Agrario por Corficolombiana, por la principal empresa del Grupo Aval para estos asuntos y del doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo, quien es además amiguísimo personal del doctor Martínez Neira. ¿Eso no es estar involucrado en la deuda del Banco Agrario?

¿Qué es lo que hace Corficolombiana? Mandarle unos documentos al Banco Agrario para convencerlo de prestar plata a Navelena. Y aduce entre los argumentos que este negocio es tan bueno y con un riesgo tan mínimo, que Martínez Neira Abogados, nada menos, es nuestro asesor. Es un documento de 26 páginas (26 folios y 52 páginas) diseñado para probarle al Banco Agrario que la plata no se le va a perder, que no se la van a robar. Bueno, vamos a ver si es verdad y ojalá esa plata no se termine perdiendo.

El doctor Martínez es cuidadoso en sus astucias, pero siempre termina cayendo en por lo menos dos mentiras, además de muchas manipulaciones. Él reconoce que, antes del 2015, su firma estuvo en los asuntos de Navelena y el Banco Agrario, claro, no lo puede negar. E insiste, solo antes del 2015. Pero cuál es el problema al que ahora se enfrenta: lo que yo acabo de mostrar aquí. La carta del hijo de Martínez Neira tiene fecha del 23 de julio de 2015, es decir, que en el 2015 Martínez Neira sí estaba en el negocio, con cualquier razón jurídica que sea, él o su hijo, y, repito, es un enredo que deben aclarar las autoridades. Él

237



arguye textualmente que desde el 1° de septiembre de 2014 "no presta ningún tipo de asesoría jurídica". Y resulta que sí la prestó.

Fiscal y Corficolombiana se amangualan contra investigador legal del caso Odebrecht

Y hay un asunto del que diría yo que es el peor en las respuestas que él me da. Debo ser absolutamente claro. Yo no actúo aquí como persona particular. Yo actúo aquí como funcionario público, cumpliendo una función constitucional. Tengo atribuciones para investigar legalmente todo lo que pasa en Colombia. Y aquí lo que vemos es a un Fiscal que me maltrata con agresiones y manipulando los hechos para quitarme autoridad. A eso es a lo que estamos asistiendo. Estoy bregando a que la verdad salga a la luz y el doctor Martínez está actuando de esta manera indebida para impedirlo.

Entonces una de las grandes pruebas que él da para descalificarme no es más que otra astucia. Él le hace unas preguntas a Corficolombiana y Corficolombiana se las responde. Y claro, ahí ni siquiera aparece mi nombre, pero todo está calculado para desautorizarme. Yo les hago a ustedes unas preguntas de una determinada manera y ustedes me responden también de una determinada manera, todo apuntando a cuidar las apariencias para afectar la credibilidad del senador que está investigando. Miren ustedes cómo es la truculencia. Son unos rábulas y así actúan. Le pregunta el Fiscal a Corficolombiana, a sus amigulsimos de toda la vida y que están en el negocio de Navelena juntos, cada uno en lo suyo: "Sírvase informar si Néstor Humberto Martínez Neira fue contratado por Corficolombiana para realizar alguna gestión". Pero un momento, yo nunca dije que él había sido contratado por Corficolombiana. Nunca hice esa afirmación. Yo supongo que quien lo contrató fue Navelena. Y añade: contratado para adelantar alguna gestión "con el cierre financiero con el proyecto del Río Magdalena". Jamás tampoco he dicho yo que eso tuviera que ver con el cierre financiero del negocio. Y agrega: "O la obtención de un crédito en el Banco Agrario". Tampoco he afirmado que Corficolombiana hubiera contratado a Néstor Humberto Martínez para obtener un crédito en el Banco Agrario. Entonces, claro, Corficolombiana le dice al doctor Martínez Neira, usted no ha hecho nada de eso que me pregunta. Todo calculado para confundir.

Voy a resaltar la gravedad de estas manipulaciones, porque, repito, yo actúo aquí como funcionario público, con plena autoridad legal. ¿Y qué es lo que nos está mostrando esta maniobra? Que Corficolombiana y el Fiscal se amangualan, a sabiendas de lo que corre bajo mano, porque ambos tienen que conocer lo que yo he dicho, y montan un combo para engañar a la opinión pública, cuando se supone que el uno está investigando al otro. Es que Corficolombiana hoy está acusada de soborno y corrupción nada menos que por sus socios de Odebrecht ante la propia Fiscalía. ¿Qué garantía le da al país un Fiscal que monta un combo con aquellos a quienes está investigando para proceder contra un senador de la República que está legalmente investigando un caso de corrupción? ¿Qué garantía le da al país? Es que los señores de Corficolombiana pueden estar tan involucrados y pueden ser tan culpables como Odebrecht en este escándalo de corrupción, como lo tendrán que establecer los jueces. ¿Pero quién va a poder hacerlo, si el propio doctor Martínez Neira tiene montado un combo con el investigado y lo utiliza para agredir a un senador de la República, investido de plena autoridad para llevar a cabo estas investigaciones? Gravísimo.

Martínez Neira también contrató con la Ruta del Sol 2 (Odebrecht Grupo Aval)

En mis acusaciones durante la anterior rueda de prensa señalé que DLA Pipper Martínez Beltrán había confesado que entre sus clientes estaba la Concesionaria Ruta del Sol. El doctor Martínez Neira tampoco podía negarlo en sus respuestas. Sale entonces con otra astucia. Aduce que sí, que él en el 2012 sí asesoró a la Ruta del Sol para tramitar un contrato de estabilidad jurídica. Para que se ganaran una plata grande. En primer término se lo negaron pero en segundo se lo aprobaron. Pero reconoce que mi acusación es cierta, pero solo en 2012. Guarda silencio sobre el hecho de que en julio 22 del 2015 vuelve a aparecer el doctor Néstor Humberto Martínez tramitando en beneficio de esa concesión de la Ruta del Sol algún asunto referido a la estabilidad jurídica.

Él renuncia al cargo de superministro el 1 de junio de 2015 y apenas dos meses después, el 22 de julio de 2015, está dedicado a sus negocios con Corficolombiana, con Odebrecht, con el Consorcio de la Ruta del Sol. Y lo oculto en la información que dio. Doctor Néstor Humberto Martínez, ocultar información es también un acto indebido por parte de un Fiscal que está en el deber de ser transparente ante los colombianos. Y hay un

detalle bien bonito. El documento que les acabo de mencionar, dirigido a Concesionaria Ruta del Sol y firmado como Néstor Humberto Martínez Neira, termina con una frase almibarada, una como despedida: "Sin otro particular, suscribo con la expresión de nuestra más sincera gratitud por su deferente gasto de confiar el examen de este asunto a nuestro Estudio Jurídico", Estudio Jurídico en mayúsculas, que es como el sello de marca. Bueno, pues con la misma frase almibarada remata su concepto enviado a Navelena el hijo de Martínez Neira. Luego de esta manera se confirma que al final, para estos efectos, el doctor Martínez Neira y su hijo actúan como si fueran una misma persona. Doctor Martínez Neira, legalmente eso lo inhabilita a usted para actuar en estos asuntos.

Ministro Martínez Neira violó la ley al aprobar el Conpes del otro sí de la Ruta del Sol

Agreguemos un par de cosas más. Él no me respondió una de mis principales acusaciones de la rueda de prensa, se quedó calladito, se le comieron la lengua los ratones. Es cuando le digo que él no podía haber aprobado el Conpes 3817, porque estaba en una situación prácticamente igual a la de las ministras hoy encartadas por el mismo tema. Tampoco ellas habían podido aprobar ese Conpes, porque es el que le abre el paso al negociado del otrosí, en el que también hay corrupción, hay sobornos, abrigo la absoluta certeza. Y no le podían haber dado ellas el pase, porque un pariente suyo resulta ser beneficiario.

¿Por qué no podía haberlo aprobado el doctor Néstor Humberto Martínez Neira? Porque el Conpes 3817 se aprueba el 2 de octubre de 2014 y él, hasta el 19 de agosto de 2014, menos de dos meses antes, perteneció a la junta directiva del periódico El Tiempo, de propiedad del doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo, un hecho que también lo inhabilita. La ley 1437 del 2011, numeral 16, establece con toda claridad que "Está inhabilitado para actuar aquel que dentro del año anterior hubiere hecho parte de la junta directiva de alguien interesado en el asunto objeto de la definición". No me respondió antes y, bueno, vamos a ver si es capaz de hacerlo ahora.

El Fiscal Martínez sí controla a los fiscales subalternos suyos

En las respuestas que me envía, el señor Fiscal arguye que él nada tiene que ver con las investigaciones en curso sobre el escándalo de Odebrecht, porque son los fiscales quienes las están adelantando. No, no es cierto. Los fiscales no gozan de la misma condición de independencia que esgrimen los jueces, son relaciones distintas. Los jueces son independientes en sus funciones, los fiscales no. Los fiscales son subalternos del Fiscal y sus decisiones pueden ser revocadas e incluso ser sancionados por ellas. Y hay un ejemplo a la mano, el caso de Yuliana Samboní, la niña indígena brutalmente asesinada. Pues bien, la fiscal del caso tomó una determinación que a la Fiscalía le pareció que no era la procedente. Y qué sucedió. Que como un rayo llegó la viceFiscal, subalterna del Fiscal, y la sacó del caso. Luego todos los fiscales subalternos de Néstor Humberto Martínez que estén actuando en este escándalo de Odebrecht y del Grupo Aval están forzados a noverse con la máxima prudencia, no resulte que les caiga un rayo desde lo alto y los liquiden en sus funciones. No nos venga entonces usted a aducir que la inhabilidad no existe.

Que el Grupo Aval sí aportó en el soborno con Odebrecht

Paso ahora a un asunto, probablemente el más grave de toda esta historia. El pasado fin de semana, María Jimena Duzán y Noticias Uno le informaron al país que dentro de la Fiscalía existían documentos según los cuales tres altos ejecutivos de Odebrecht habían acusado a José Elías Melo de ser cómplice en el soborno de los 11 millones de dólares o de la suma que fuera. Los mismos corruptos de Odebrecht decidieron echar a la guerra a José Elías Melo. ¿Quién era José Elías Melo al momento de los hechos? Nada menos que el presidente de Corficolombiana, Grupo Aval, que controla Episol, o sea, los socios de Odebrecht en la Ruta del Sol.

La veracidad de un cargo tan grave tendría en teoría que investigarlo alguien. Pero otra vez el mismo obstáculo: ¿quién lo va a investigar, si el doctor Néstor Humberto Martínez Neira es el Fiscal? Se trata de una acusación gravísima. Odebrecht no sobornó en Colombia por su propia cuenta, sino que tuvo como socio a Corficolombiana, Grupo Aval. No sobra señalar que en esa acusación no se involucró a los Solarte. Y es bueno dejarlo muy en claro, porque son socios minoritarios en el consorcio. Es una precisión que en justicia hay que hacer.

Muchos nos hablamos preguntado si Odebrecht subsidió a Corficolombiana en los sobornos, si pagó ella sola los 11 millones de dólares y no le cobró su parte al socio que tiene el 33 por ciento. ¿Lo subsidió? Porque en los beneficios sí entró el socio, Corficolombiana. Lo tendrán que establecer los jueces, pero de momento los dos están acusados. Uno ya lo reconoció, Odebrecht. Vamos a ver cómo evolucionan las cosas en el Grupo Aval.

El gobierno les pasará $700.000 millones a Odebrecht y al Grupo Aval

Y a pesar de esta realidad tan de bulto, miren lo que ocurrió la semana pasada. Hubo un acuerdo entre la ANI, o sea, el gobierno nacional, porque esto es con el gobierno a bordo, el presidente Santos, el vicepresidente Vargas Lleras, todos ahí pendientes, no me van a decir que todo fue a sus espaldas y ellos no sabían lo que estaba pasando. Repito, hubo un acuerdo para dar por terminado el contrato de la Ruta del Sol, sin ninguna sanción al consorcio ni a las empresas constitutivas del consorcio. Las dos partes, gobierno y consorcio, renunciaron a sus reclamaciones. Firmaron eso que se llama un mutuo acuerdo para salir todos bien contentos y nos queremos mucho y podemos volvernos a encontrar más adelante en un nuevo negocio. Un mutuo acuerdo es algo que sucede con cierta frecuencia en el mundo de los negocios. Pues bien, el acuerdo incluye darle al consorcio en plata contante y sonante 700 mil millones de pesos, 441 mil millones de pesos a Odebrecht, 235 mil millones a Episol, Corficolombiana, Grupo Aval, y 36 mil millones a los Solarte, que no han sido acusados por nadie en este caso. Aquí hay otro hecho absolutamente escandaloso. ¿Cuál es el mensaje que se le está mandando a Colombia? Roben que aquí no pasa nada, que aquí salen ustedes como unos caballeros. Supongo que también el gobierno les habrá dado a estos personajes una recomendación para negociar en cualquier parte del mundo.

Hay algo si se quiere peor y es lo extraño del procedimiento mediante el cual se llegó al acuerdo. Dependiendo de cómo termine este contrato, pasan unas cosas o pasan otras. Que al contrato se le declare la caducidad implica fuertes sanciones para los socios del consorcio y para el consorcio mismo. O sea, esos 700 mil millones de pesos no pueden pagarse si hay caducidad. Pero si lo anulan o lo liquidan, ahí sí se les abre la puerta. Qué resuelva hacer el Estado colombiano es clave. ¿Vamos a salir como amigos o de peleas? ¿Y el Estado va a atreverse a utilizar sus potestades para tomar determinaciones desfavorables a estos personajes?

El extraño trámite "legal" para entregar los $700.000 millones

La historia tiene varios pasajes. En una primera ocasión, sale el vicepresidente Vargas Lleras a exigirle al tribunal de arbitramento declarar la nulidad del contrato. Fue tan escandaloso, que los del tribunal dijeron que primero renunciaban que meterse en ese enredo. Entonces la Procuraduría le pide al Tribunal Administrativo de Cundinamarca que haga alguna cosa y el Tribunal toma una medida cautelar, preventiva, de suspender el contrato. Queda suspendido, pero todavía no está resuelto el problema de si lo liquidan a lo caducan o qué se hace con el contrato.

Y el tercer paso, que es el más extraño, según me explican a mí todos los abogados a quienes he consultado, es que el superintendente de Industria y Comercio, apoyado en el escándalo de corrupción, ordena terminar el contrato. ¿Cuál es su argumento? ¡Que el soborno viola la libre competencia! Yo no dudo de que un soborno viole la libre competencia, pero la pregunta es si le corresponde a un superintendente, que no es un juez sino un funcionario administrativo, ser el que ordene qué hacer con el contrato. Porque si el señor superintendente se mete por ese camino, va a tener que ser también él quien castigue a los secuestradores, porque también violan la libre competencia, y quien meta a la cárcel hasta al raponero de la calle. No se pueden hacer ese tipo de interpretaciones para poder sacar cualquier conclusión, hasta la más absurda. Él sí había podido, en aras de la violación de la libre competencia, decretarles por ejemplo una sanción. Eso habría tenido cierta lógica jurídica.

Pero además, el superintendente toma la decisión de terminar el contrato como una medida cautelar. Pero ordenar terminar un contrato no es cautelar. Una medida cautelar es la que permite después modificar las cosas. Yo no puedo ordenar como medida cautelar que fusilen a alguien, porque una vez fusilado, cómo se va a reparar la decisión tomada.

Lo que hizo el superintendente tiene que ver con que está sancionando los actos de corrupción de Odebrecht. Pero ejecutoriada la decisión, la ANI no le aplica ninguna sanción a Odebrecht ni a Corficolombiana ni al consorcio, sino que se sienta amistosamente con ellos a arreglar el entuerto y ya sabemos cómo lo arreglaron. Bien curiosa manera de gobernar a Colombia. Es evidente que la decisión que tiene tomada el gobierno nacional, el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República y todo el gabinete es ver cómo sacan a Odebrecht y a Corficolombiana indemnes de este proceso o por lo menos de la manera menos afectada, cuando a lo que estamos asistiendo es a uno de los más graves actos de corrupción de los últimos tiempos.

Santos y los perros en misa

Y ayer el Presidente de la República, con el cinismo que lo caracteriza, se atreve a afirmar que a los de Odebrecht les fue como a los perros en misa. Con este gobierno, todos los perros dirán que ojalá nos fuera igual, porque uno con 441 mil millones de pesos entre el bolsillo no se debe sentir muy maltratado. Que vinieron por lana y salieron maltratados. Cómo así, ¿no le robaron al país con esos 11 millones de dólares y no están saliendo como Pedro por su casa? ¿Esa es la sanción, presidente Santos, con la que usted castiga a los corruptos? Respóndales a los colombianos.

Muchos de Cambio Radical en este caso

Y el Fiscal es cercano a toda la marrulla. Yo le insisto, doctor Martínez Neira, declárese impedido. Usted está legal y moralmente impedido para actuar en ese caso. No abuse más de sus grandes poderes de todos los tipos, de las grandes fuerzas políticas que lo están respaldando, porque en lo de Odebrecht están involucrados los dos últimos candidatos a la Presidencia de la República, con sus vicepresidentes. No se aproveche más del hecho de ser usted de Cambio Radical y el vicepresidente Vargas Lleras de Cambio Radical y el superintendente de Industria y Comercio de Cambio Radical y el director de la ANI de Cambio Radical. No le haga más daño a este país. Todos ustedes lo están desmoralizando, lo está desbaratando con este tipo de actitudes.

El proceso corre el grave riesgo de ir hacia la impunidad, porque estoy viendo una inmensa y muy poderosa manguala dedicada a pasar por encima de la ley y de lo que sea con tal de salir indemne.

Derrotar el tapen-tapen

Por último, decirles a los colombianos: este senador seguirá cumpliendo con su deber. Seguiré actuando y diciendo las cosas que haya que hacer y denunciar. Pero además decirles: como los colombianos nos hemos declarado mamados de lo que está pasando, mamados de este abuso incalificable y de esta corrupción, mamados del atropello de los mismos con las mismas, estoy convencido que en este tema y en los demás asuntos del futuro del país los vamos a derrotar.

Transcripción + Video | Por sus manipulaciones y mentiras en el caso Odebrecht, el Fiscal Martínez debe renunciar

Equipo de Prensa Jorge Robledo 10 Abril, 2017

Rueda de prensa del senador Jorge Enrique Robledo, recinto de la Comisión Quinta del Senado, 29 de marzo de 2017.

Como senador, actúo por mandato de la Constitución. La mentira suele ocultar propósitos peores. La corrupción destruye a Colombia. Por sus cercanías con los implicados en el caso Odebrecht, el Fiscal Martínez Neira debió declararse impedido. Los ocultamientos y mentiras del Fiscal. El Fiscal y sus negocios con Navelena y el Consorcio de la Ruta del Sol, con Odebrecht y Sarmiento Angulo. El Fiscal manipula con sus muchas firmas. El Fiscal se volvió sospechoso. El Fiscal perdió la confianza y debe renunciar.

En primer término, agradeceríes a todos ustedes, señoras y señores, estar aquí con nosotros, particularmente a la prensa. También mis saludos a quienes nos ven por los medios electrónicos.

Actúo por mandato de la Constitución y la ley

Inicio señalando que estoy aquí en cumplimiento de mis deberes legales y constitucionales. Parte del trabajo de un senador es el control tanto político como público, expresamente estipulado por la Constitución y por la ley. Actúo aquí entonces por mandato de la Constitución y de la ley. Y el control político y público, como el que he hecho en todos los años, incluye la lucha contra la corrupción. Este debate no es un pleito personal con nadie. No caigo en la mezquindad de convertir el trabajo de un senador en un pleito personal con alguien. Aquí estamos ante una responsabilidad legal inherente a mis funciones como congresista elegido por el voto popular.

Aunque es probable que haya quienes no lo vean así, este es un debate de una inmensa importancia para el país y para todos los ciudadanos colombianos, porque es un pleito sobre la corrupción, sobre cómo debe atenderse un problema que tanto daño le hace al país. Ese ciudadano, ese campesino por allá perdido en algún rincón de Colombia, debe interesarse por lo que está pasando aquí hoy.

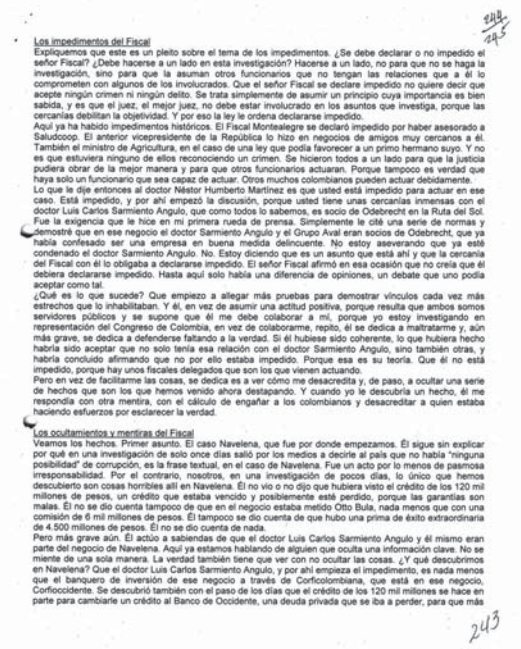
La mentira suele ocultar propósitos peores

Parto de la idea de que nadie debe mentir y mucho menos los funcionarios públicos. En los países medianamente serios, pillar mintiendo a un funcionario público es de una gravedad inaudita, ustedes lo saben. En los países medianamente civilizados no se tolera la mentira como conducta de gobierno. Y menos puede mentir un fiscal. Es que un fiscal es un súper poder, con 30 mil funcionarios a su cargo. Pero además representa la dignidad de la nación. Estamos hablando entonces de un funcionario de altísimo nivel que no puede mentir en un caso como este, absolutamente escandaloso y bochornoso, que ha destapado una parte inmensa de las lacras nacionales. El escándalo de Odebrecht no es un asunto de menor cuantía. Apenas equiparable, pienso yo, con el Proceso 8.000, pero este guarda unas implicaciones especiales, repito, que no son de menor cuantía. Ahora, cuando se miente, se hace con ciertos propósitos. La mentira no es un fin, es un medio. Quien falta a la verdad, quien engaña, va detrás de otros objetivos si se quiere más graves, como robar y tantas otras cosas que encubre una mentira.

La corrupción destruye a Colombia

La corrupción destruye a Colombia de muchas maneras. Es un hecho al que le he dedicado buena parte de mi trabajo aquí en el Senado. Y lo de Odebrecht es todavía más dañino, todos lo sabemos, dados los inmensos poderes tocados por sus sobornos, ya admitidos en público. Diría que no hay gran poder en Colombia, ni en el sector público, ni en mucha parte del sector privado, ni en la clase política que ha gobernado a este país desde siempre, que no esté de alguna manera tocado directamente o indirectamente por este escándalo. Entonces aquí enfrentamos una lucha descomunal, la lucha entre quienes queremos la verdad, toda la verdad, perturbe al que perturbe, moleste a quien moleste, y los grandes poderes empecinados en que el tapen-tapen prevalezca. Es el gran pleito que tenemos aquí. Nos debe interesar en particular cómo está actuando la Fiscalía, la institución encargada de esclarecer este asunto. Porque si no lo esclarece la Fiscalía, quién lo va a esclarecer.

En otro país, les digo con toda franqueza, dada la importancia de la justicia –es que este es un debate también sobre la justicia y sobre la verdad–, el señor Martínez Neira ya se habría caído, porque están probadas desde hace días sus falsedades y las mentiras. Ya se habría caído. Y sin embargo, ahí sigue muy orondo, como si nada hubiera pasado.



Los impedimentos del Fiscal

Expliquemos que este es un pleito sobre el tema de los impedimentos. ¿Se debe declarar o no impedido el señor Fiscal? ¿Debe hacerse a un lado en esta investigación? Hacerse a un lado, no para que no se haga la investigación, sino para que la asuman otros funcionarios que no tengan las relaciones que a él lo comprometen con algunos de los involucrados. Que el señor Fiscal se declare impedido no quiere decir que acepte ningún crimen ni ningún delito. Se trata simplemente de asumir un principio cuya importancia es bien sabida, y es que el juez, el mejor juez, no debe estar involucrado en los asuntos que investiga, porque las cercanías debilitan la objetividad. Y por eso la ley le ordena declararse impedido.

Aquí ya ha habido impedimentos históricos. El Fiscal Montealegre se declaró impedido por haber asesorado a Saludcoop. El anterior vicepresidente de la República lo hizo en negocios de amigos muy cercanos a él. También el ministro de Agricultura, en el caso de una ley que podía favorecer a un primo hermano suyo. Y no es que estuviera ninguno de ellos reconociendo un crimen. Se hicieron todos a un lado para que la justicia pudiera obrar de la mejor manera y para que otros funcionarios actuaran. Porque tampoco es verdad que haya solo un funcionario que sea capaz de actuar. Otros muchos colombianos pueden actuar debidamente.

Lo que le dije entonces al doctor Néstor Humberto Martínez es que usted está impedido para actuar en ese caso. Está impedido, y por ahí empezó la discusión, porque usted tiene unas cercanías inmensas con el doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo, que como todos lo sabemos, es socio de Odebrecht en la Ruta del Sol. Fue la exigencia que le hice en mi primera rueda de prensa. Simplemente le cité una serie de normas y demostré que en ese negocio el doctor Sarmiento Angulo y el Grupo Aval eran socios de Odebrecht, que ya había confesado ser una empresa en buena medida delincuente. No estoy aseverando que ya esté condenado el doctor Sarmiento Angulo. No. Estoy diciendo que es un asunto que está ahí y que la cercanía del Fiscal con él lo obligaba a declararse impedido. El señor Fiscal afirmó en esa ocasión que no creía que él debiera declararse impedido. Hasta aquí solo había una diferencia de opiniones, un debate que uno podía aceptar como tal.

¿Qué es lo que sucede? Que empiezo a allegar más pruebas para demostrar vínculos cada vez más estrechos que lo inhabilitaban. Y él, en vez de asumir una actitud positiva, porque resulta que ambos somos servidores públicos y se supone que él me debe colaborar a mí, porque yo estoy investigando en representación del Congreso de Colombia, en vez de colaborarme, repito, él se dedica a maltratarme y, aún más grave, se dedica a defenderse faltando a la verdad. Si él hubiese sido coherente, lo que hubiera hecho habría sido aceptar que no solo tenía esa relación con el doctor Sarmiento Angulo, sino también otras, y habría concluido afirmando que no por ello estaba impedido. Porque esa es su teoría. Que él no está impedido, porque hay unos fiscales delegados que son los que vienen actuando.

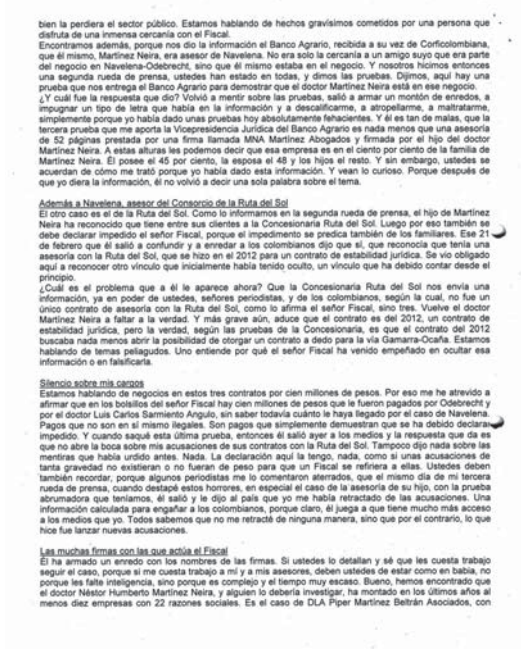
Pero en vez de facilitarme las cosas, se dedica es a ver cómo me desacredita y, de paso, a ocultar una serie de hechos que son los que hemos venido ahora destapando. Y cuando yo le descubría un hecho, él me respondía con otra mentira, con el cálculo de engañar a los colombianos y desacreditar a quien estaba haciendo esfuerzos por esclarecer la verdad.

Los ocultamientos y mentiras del Fiscal

Veamos los hechos. Primer asunto. El caso Navelena, que fue por donde empezamos. Él sigue sin explicar por qué en una investigación de solo once días salió por los medios a decirle al país que no había "ninguna posibilidad" de corrupción, es la frase textual, en el caso de Navelena. Fue un acto por lo menos de pasmosa irresponsabilidad. Por el contrario, nosotros, en una investigación de pocos días, lo único que hemos descubierto son cosas horribles allí en Navelena. Él no vio o no dijo que hubiera visto el crédito de los 120 mil millones de pesos, un crédito que estaba vencido y posiblemente esté perdido, porque las garantías son malas. Él no se dio cuenta tampoco de que en el negocio estaba metido Otto Bula, nada menos que con una comisión de 6 mil millones de pesos. Él tampoco se dio cuenta de que hubo una prima de éxito extraordinaria de 4.500 millones de pesos. Él no se dio cuenta de nada.

Pero más grave aún. Él actúo a sabiendas de que el doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo y él mismo eran parte del negocio de Navelena. Aquí ya estamos hablando de alguien que oculta una información clave. No se miente de una sola manera. La verdad también tiene que ver con no ocultar las cosas. ¿Y qué descubrimos en Navelena? Que el doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo, y por ahí empieza el impedimento, es nada menos que el banquero de inversión de ese negocio a través de Corficolombiana, que está en ese negocio, Corfiocidente. Se descubrió también con el paso de los días que el crédito de los 120 mil millones se hace en parte para cambiarle un crédito al Banco de Occidente, una deuda privada que se iba a perder, para que más

243



bien la perdiera el sector público. Estamos hablando de hechos gravísimos cometidos por una persona que disfruta de una inmensa cercanía con el Fiscal.

Encontramos además, porque nos dio la información el Banco Agrario, recibida a su vez de Corficolombiana, que él mismo, Martínez Neira, era asesor de Navelena. No era solo la cercanía a un amigo suyo que era parte del negocio en Navelena-Odebrecht, sino que él mismo estaba en el negocio. Y nosotros hicimos entonces una segunda rueda de prensa, ustedes han estado en todas, y dimos las pruebas. Dijimos, aquí hay una prueba que nos entrega el Banco Agrario para demostrar que el doctor Martínez Neira está en ese negocio.

¿Y cuál fue la respuesta que dio? Volvió a mentir sobre las pruebas, salió a armar un montón de enredos, a impugnar un tipo de letra que había en la información y a descalificarme, a atropellarme, a maltratarme, simplemente porque yo había dado unas pruebas hoy absolutamente fehacientes. Y él es tan de malas, que la tercera prueba que me aporta la Vicepresidencia Jurídica del Banco Agrario es nada menos que una asesoría de 52 páginas prestada por una firma llamada MNA Martínez Abogados y firmada por el hijo del doctor Martínez Neira. A estas alturas les podemos decir que esa empresa es en el ciento por ciento de la familia de Martínez Neira. Él posee el 45 por ciento, la esposa el 48 y los hijos el resto. Y sin embargo, ustedes se acuerdan de cómo me trató porque yo había dado esta información. Y vean lo curioso. Porque después de que yo diera la información, él no volvió a decir una sola palabra sobre el tema.

Además a Navelena, asesor del Consorcio de la Ruta del Sol

El otro caso es el de la Ruta del Sol. Como lo informamos en la segunda rueda de prensa, el hijo de Martínez Neira ha reconocido que tiene entre sus clientes a la Concesionaria Ruta del Sol. Luego por eso también se debe declarar impedido el señor Fiscal, porque el impedimento se predica también de los familiares. Ese 21 de febrero que él salió a confundir y a enredar a los colombianos dijo que sí, que reconocía que tenía una asesoría con la Ruta del Sol, que se hizo en el 2012 para un contrato de estabilidad jurídica. Se vio obligado aquí a reconocer otro vínculo que inicialmente había tenido oculto, un vínculo que ha debido contar desde el principio.

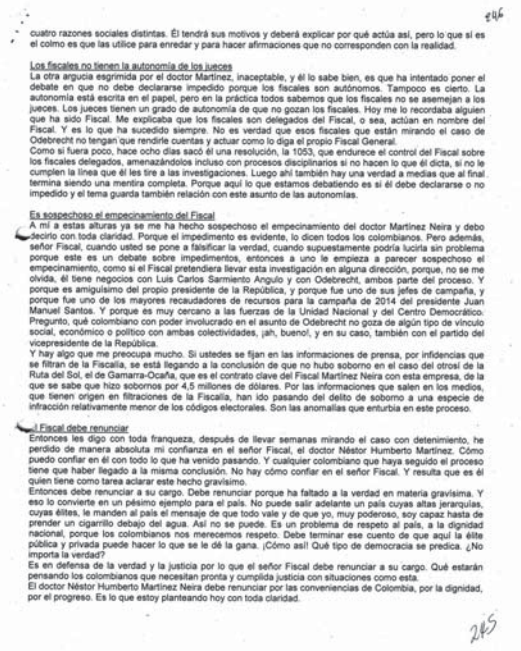
¿Cuál es el problema que a él le aparece ahora? Que la Concesionaria Ruta del Sol nos envía una información, ya en poder de ustedes, señores periodistas, y de los colombianos, según la cual, no fue un único contrato de asesoría con la Ruta del Sol, como lo afirma el señor Fiscal, sino tres. Vuelve el doctor Martínez Neira a faltar a la verdad. Y más grave aún, aduce que el contrato es del 2012, un contrato de estabilidad jurídica, pero la verdad, según las pruebas de la Concesionaria, es que el contrato del 2012 buscaba nada menos abrir la posibilidad de otorgar un contrato a dedo para la vía Gamarra-Ocaña. Estamos hablando de temas peliagudos. Uno entiende por qué el señor Fiscal ha venido empeñado en ocultar esa información o en falsificarla.

Silencio sobre mis cargos

Estamos hablando de negocios en estos tres contratos por cien millones de pesos. Por eso me he atrevido a afirmar que en los bolsillos del señor Fiscal hay cien millones de pesos que le fueron pagados por Odebrecht y por el doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo, sin saber todavía cuánto le haya llegado por el caso de Navelena. Pagos que no son en sí mismo ilegales. Son pagos que simplemente demuestran que se ha debido declarar impedido. Y cuando saqué esta última prueba, entonces él salió ayer a los medios y la respuesta que da es que no abre la boca sobre mis acusaciones de sus contratos con la Ruta del Sol. Tampoco dijo nada sobre las mentiras que había urdido antes. Nada. La declaración aquí la tengo, nada, como si unas acusaciones de tanta gravedad no existieran o no fueran de peso para que un Fiscal se refiriera a ellas. Ustedes deben también recordar, porque algunos periodistas me lo comentaron aterrados, que el mismo día de mi tercera rueda de prensa, cuando destapé estos horrores, en especial el caso de la asesoría de su hijo, con la prueba abrumadora que teníamos, él salió y le dijo al país que yo me había retractado de las acusaciones. Una información calculada para engañar a los colombianos, porque claro, él juega a que tiene mucho más acceso a los medios que yo. Todos sabemos que no me retracté de ninguna manera, sino que por el contrario, lo que hice fue lanzar nuevas acusaciones.

Las muchas firmas con las que actúa el Fiscal

Él ha armado un enredo con los nombres de las firmas. Si ustedes lo detallan y sé que les cuesta trabajo seguir el caso, porque si me cuesta trabajo a mí y a mis asesores, deben ustedes de estar como en babia, no porque les falte inteligencia, sino porque es complejo y el tiempo muy escaso. Bueno, hemos encontrado que el doctor Néstor Humberto Martínez Neira, y alguien lo debería investigar, ha montado en los últimos años al menos diez empresas con 22 razones sociales. Es el caso de DLA Piper Martínez Beltrán Asociados, con



cuatro razones sociales distintas. Él tendrá sus motivos y deberá explicar por qué actúa así, pero lo que sí es el colmo es que las utilice para enredar y para hacer afirmaciones que no corresponden con la realidad.

Los fiscales no tienen la autonomía de los jueces

La otra argucia esgrimida por el doctor Martínez, inaceptable, y él lo sabe bien, es que ha intentado poner el debate en que no debe declararse impedido porque los fiscales son autónomos. Tampoco es cierto. La autonomía está escrita en el papel, pero en la práctica todos sabemos que los fiscales no se asemejan a los jueces. Los jueces tienen un grado de autonomía de que no gozan los fiscales. Hoy me lo recordaba alguien que ha sido Fiscal. Me explicaba que los fiscales son delegados del Fiscal, o sea, actúan en nombre del Fiscal. Y es lo que ha sucedido siempre. No es verdad que esos fiscales que están mirando el caso de Odebrecht no tengan que rendirle cuentas y actuar como lo diga el propio Fiscal General.

Como si fuera poco, hace ocho días sacó él una resolución, la 1053, que endurece el control del Fiscal sobre los fiscales delegados, amenazándolos incluso con procesos disciplinarios si no hacen lo que él dicta, si no le cumplen la línea que él les tire a las investigaciones. Luego ahí también hay una verdad a medias que al final termina siendo una mentira completa. Porque aquí lo que estamos debatiendo es si él debe declararse o no impedido y el tema guarda también relación con este asunto de las autonomías.

Es sospechoso el empecinamiento del Fiscal

A mí a estas alturas ya se me ha hecho sospechoso el empecinamiento del doctor Martínez Neira y debo decirlo con toda claridad. Porque el impedimento es evidente, lo dicen todos los colombianos. Pero además, señor Fiscal, cuando usted se pone a falsificar la verdad, cuando supuestamente podría lucirla sin problema porque este es un debate sobre impedimentos, entonces a uno le empieza a parecer sospechoso el empecinamiento, como si el Fiscal pretendiera llevar esta investigación en alguna dirección, porque, no se me olvida, él tiene negocios con Luis Carlos Sarmiento Angulo y con Odebrecht, ambos parte del proceso. Y porque es amiguísimo del propio presidente de la República, y porque fue uno de sus jefes de campaña, y porque fue uno de los mayores recaudadores de recursos para la campaña de 2014 del presidente Juan Manuel Santos. Y porque es muy cercano a las fuerzas de la Unidad Nacional y del Centro Democrático. Pregunto, qué colombiano con poder involucrado en el asunto de Odebrecht no goza de algún tipo de vínculo social, económico o político con ambas colectividades, ¡ah, bueno!, y en su caso, también con el partido del vicepresidente de la República.

Y hay algo que me preocupa mucho. Si ustedes se fijan en las informaciones de prensa, por infidencias que se filtran de la Fiscalía, se está llegando a la conclusión de que no hubo soborno en el caso del otrosí de la Ruta del Sol, el de Gamarra-Ocaña, que es el contrato clave del Fiscal Martínez Neira con esta empresa, de la que se sabe que hizo sobornos por 4,5 millones de dólares. Por las informaciones que salen en los medios, que tienen origen en filtraciones de la Fiscalía, han ido pasando del delito de soborno a una especie de infracción relativamente menor de los códigos electorales. Son las anomalías que enturbia en este proceso.

El Fiscal debe renunciar

Entonces les digo con toda franqueza, después de llevar semanas mirando el caso con detenimiento, he perdido de manera absoluta mi confianza en el señor Fiscal, el doctor Néstor Humberto Martínez. Cómo puedo confiar en él con todo lo que ha venido pasando. Y cualquier colombiano que haya seguido el proceso tiene que haber llegado a la misma conclusión. No hay cómo confiar en el señor Fiscal. Y resulta que es él quien tiene como tarea aclarar este hecho gravísimo.

Entonces debe renunciar a su cargo. Debe renunciar porque ha faltado a la verdad en materia gravísima. Y eso lo convierte en un pésimo ejemplo para el país. No puede salir adelante un país cuyas altas jerarquías, cuyas élites, le manden al país el mensaje de que todo vale y de que yo, muy poderoso, soy capaz hasta de prender un cigarrillo debajo del agua. Así no se puede. Es un problema de respeto al país, a la dignidad nacional, porque los colombianos nos merecemos respeto. Debe terminar ese cuento de que aquí la élite pública y privada puede hacer lo que se le dé la gana. ¡Cómo así! Qué tipo de democracia se predica. ¿No importa la verdad?

Es en defensa de la verdad y la justicia por lo que el señor Fiscal debe renunciar a su cargo. Qué estarán pensando los colombianos que necesitan pronta y cumplida justicia con situaciones como esta.

El doctor Néstor Humberto Martínez Neira debe renunciar por las conveniencias de Colombia, por la dignidad, por el progreso. Es lo que estoy planteando hoy con toda claridad.

245



FISCAL

246

248

LAS EMPRESAS DEL FISCAL Y SU FAMILIA
MAR.28.17

Año de constitución	Empresa	Razón social
1997	Martínez Neira Abogados Consultores Ltda.	1. Inversiones Nesmar Ltda. 2. Martínez Neira Abogados Consultores Ltda. 3. Martínez Neira Inversiones Ltda.
2003	Martínez Beltrán Abogados Consultores Ltda.	1. Martínez Beltrán Abogados Consultores Ltda. 2. Marbe Ltda. 3. Marbenes Ltda. 4. Martínez Beltrán Inversiones Ltda.
2007	Estudio Jurídico Martínez Ltda.	1. Estudio Jurídico Martínez Ltda. 2. Ejumar Inversiones Ltda.
2008	Martínez & Martínez Abogados Ltda.	1. Martínez & Martínez Abogados Ltda. 2. Martínez & Martínez Inversiones Ltda.
2009	MNA Martínez Abogados Ltda.	1. Martínez Abogados Ltda. 2. Malegal Ltda. 3. Mabogados Ltda. 4. MNA Martínez Abogados Ltda. 5. MNA Inversiones Ltda
2014	Estudio Jurídico MNA Ltda.	1. Estudio Jurídico MNA Ltda. 2. Inversiones Formentera Ltda.
2016	DLA Piper Martínez Beltrán Abogados SAS	1. DLA Piper Martínez Beltrán Abogados SAS
2016	DLA Piper MB SAS	1. DLA Piper MB SAS
2016	DLA Piper SAS	1. DLA Piper SAS
2016	DLA Piper Colombia SAS	1. DLA Piper Colombia SAS
TOTAL	**10 EMPRESAS**	**22 RAZONES SOCIALES**

- Entre 1997 y 2017 Néstor Humberto Martínez y/o su familia han constituido como mínimo 10 empresas con 22 razones sociales diferentes.
- En los últimos 10 años (2007 – 2017) Néstor Humberto Martínez y/o su familia han constituido 8 de las 10 empresas identificadas hasta el momento para prestar asesorías jurídicas.
- Éste modus operandi dificulta el seguimiento de los negocios privados del doctor Néstor Humberto Martínez por parte de quienes ejercen control político sobre el desempeño ecuánime de sus funciones públicas como Fiscal General de la Nación.

247

1

249
250

ACUERDOS CON ODEBRECHT EN AMERICA LATINA
UTL SENADOR JORGE ROBLEDO
MAR.16.17

Odebrecht admitió en diciembre el pago de sobornos por 788 millones de dólares a funcionarios de 12 países de AL para asegurarse contratos lucrativos.

El 16 de Febrero de 2017, 11 países firmaron un acuerdo de cooperación judicial. Dentro de lo acordado se contempló la recuperación de los activos y la reparación integral de los daños causados por esos ilícitos, incluyendo el pago de multas, según la legislación de cada país (http://bit.ly/2my2mGt).

Indemnizaciones y sanciones

Estados Unidos, Brasil y Suiza
21 de dic 2016 → Odebrecht firma acuerdo por pago de multas por US$3.500 millones a estos tres países para compensar los actos ilícitos en un período de 23 años.

Sobornos Brasil: US$349 millones.

Panamá
27 de dic 2016 → gobierno veta a Odebrecht para nuevos contratos.

Sobornos = US$59 millones.

Ecuador
3 de ene 2017 → resolución judicial prohíbe a instituciones públicas contratar con Odebrecht.

1 de mar 2017 → Fiscalía de Ecuador solicita bloquear pagos a Odebrecht por más de US$40 millones por contratos vigentes (http://bit.ly/2mHiz9e).

9 de mar 2017 → La fiscalía asegura que acuerdo con Odebrecht sobre indemnizaciones está cerca (http://bit.ly/2n3qUdF).

Sobornos = US$33,5 millones.

Perú
5 de ene 2017 → Compañía pagará USD 8,9 millones como monto inicial de indemnización.

Sobornos = US$29 millones.

República Dominicana

16 ene 2017 → Ministerio público solicitó inhabilitar a Odebrecht en todo proceso de licitación.

24 ene 2017 → Odebrecht acordó con país pagar una reparación de US$184 millones (el doble de los sobornos reportados) en un período de 8 años. Ya giró 30 millones de

→ 248

2

dólares y tiene prelación de pago por encima de cualquier país a excepción de Estados Unidos, Brasil y Suiza (http://bit.ly/2kmBffZ).

Sobornos = US$92 millones.

→ El total de las multas asciende a $3.700 millones de dólares aproximadamente (más de 4 veces del valor de los sobornos confesados).
OJO: 95% a Brasil, Estados Unidos y Suiza

Países donde no hay acuerdos que impliquen sanciones o indemnizaciones

México
Sobornos = US$10,5 millones.

Venezuela
Sobornos = US$98 millones.

Colombia
Sobornos = US$11 millones.

Argentina
Sobornos = US$35 millones.

Guatemala
Sobornos = US$18 millones.

→ Odebrecht: ¿sin fondos para pagar indemnizaciones?

Diario Proceso, República Dominicada, ENE.27.17
"La constructora brasileña está pidiendo ayuda al Ministerio Público Federal de Brasil para modificar el cronograma de pagos que se comprometió a relazar como parte del pacto de acusación premiada con la justicia de ese país. (..) Odebrecht tiene problemas para vender sus activos y tiene dificultades para cumplir con todas las multas" (http://bit.ly/2myAq5h).

251
252

FISCALÍA

COMUNICADO DE PRENSA 156

Bogotá, 6 de marzo de 2017,

En relación con el denominado caso ODEBRECHT, la Fiscalía General de la Nación se permite ofrecer la siguiente INFORMACIÓN:

1. PRECISIÓN

Se reitera, una vez más, que -contrario a lo que se difunde públicamente- la investigación adelantada por la FISCALÍA se ha llevado a cabo solamente a partir de **indagaciones e iniciativas probatorias propias**. Hasta la fecha la Fiscalía NO ha recibido pruebas recaudadas por la Procuraduría General de Brasil, ni por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

A pesar de ello, en apenas dos meses de indagación, son significativos los adelantos y comprobaciones en el presente caso, como pasa a reseñarse, no sin antes acotar que todas las decisiones aquí registradas, han sido emitidas por los fiscales de conocimiento del caso:

2. SOBORNO POR ADJUDICACIÓN RUTA DEL SOL 2

En el caso del soborno para la adjudicación del denominado Contrato de Ruta del Sol 2, la que ocurrió en diciembre del año 2009, la Fiscalía no solo logró identificar este caso de corrupción durante los meses de enero y febrero del

→ 250

FISCALÍA

año que corre, sino también la autoría plena del cohecho y el destino integral de los USD $ 6,5 millones de dólares que se pagaron como "coima".

A la fecha se han obtenido los siguientes resultados y adoptado las siguientes determinaciones por parte de la fiscal delegada:

- Imputación de cargos por cohecho impropio, interés indebido en la celebración de contratos y enriquecimiento ilícito, al exviceministro de Transporte y director del INCO para la época de los hechos, Gabriel GARCÍA MORALES. El señor GARCÍA MORALES se allanó a los cargos imputados y se encuentra privado de la libertad. El Exviceministro ha tomado la iniciativa de colaborar con la justicia y ha cumplido seis (6) diligencias de interrogatorio. Igualmente GARCÍA MORALES ha ofrecido servir como testigo de cargo respecto de terceras personas.

- El expresidente de Corficolombiana, José Elías MELO ACOSTA, fue vinculado al proceso mediante diligencia de interrogatorio llevada a cabo el día 30 del mismo mes de enero. La fiscal de conocimiento ha dispuesto pruebas para determinar su eventual participación en estos hechos.

- El señor Juan Ricardo NOERO, exviceministro de Trasporte y presidente de la sociedad PACIFIC INFRASTRUCTURE INC., rindió interrogatorio, igualmente, el día 23 de febrero del presente año, por su presunto conocimiento de inversiones efectuadas con cargo al soborno.

- Los señores Luis Antonio BUENO JUNIOR, Luis Antonio MAMERY, Luis Eduardo DA ROCHA SOAREZ y Yesid Augusto AROCHA ALARCÓN, funcionarios de ODEBRECHT, brindaron información sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los ilícitos

253
254

FISCALÍA

ocurridos alrededor de la adjudicación del Contrato Ruta del Sol 2 y están postulados por la fiscal de conocimiento para tramitar un principio de oportunidad en relación con los hechos que se comentan, a condición de que reparen el daño causado a la sociedad, que se ha estimado en la suma de $32.000 millones de pesos.

- La Fiscalía ha decidido imputar en este caso, por los delitos de lavado de activos y enriquecimiento ilícito de particulares, a los hermanos Enrique Jose GHISAYS MANZUR y Eduardo Assad GHISAYS MANZUR, quienes –de conformidad con pruebas que obran en el expediente y gracias a la cooperación de la Procuraduría de Panamá- para la época de los hechos eran los únicos accionistas de la sociedad panameña LURION TRADING INC., empresa a la que ODEBRECHT giró el soborno de los USD $ 6,5 millones de dólares. LURION fue constituida para ese único efecto a comienzos del año 2010.

  La diligencia de imputación en contra de Enrique José GHISAYS MANZUR se encuentra prevista para las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m) de este lunes 6 de marzo en el Complejo Judicial de Paloquemao. La audiencia será de carácter público.

- La Dirección Nacional Especializada de Extinción de Dominio ha iniciado un proceso tendiente a la incautación y extinción de dominio de los bienes obtenidos con los dineros del soborno.

- Como resultado del material probatorio acopiado, en la fecha se ha dispuesto COMPULSA de copias contra el entonces Senador de la República, Plinio OLANO, a efecto de que la Honorable Corte Suprema de Justicia indague por su eventual participación en estos hechos.

- Igualmente, la fiscal de conocimiento ha ordenado vincular al proceso mediante diligencia de interrogatorio a las siguientes personas, que

252

FISCALÍA

ejercían responsabilidades públicas en aquel entonces: Miguel PEÑALOZA y Mateo RESTREPO, ambos consejeros presidenciales para la época de los acontecimientos.

- Por su lado, por su presunta participación y conocimiento de los hechos que rodearon el soborno en Ruta del Sol Dos, serán llamados a rendir diligencia de interrogatorio ante un Fiscal Delegado, los señores Daniel GARCÍA ARIZABALETA y Eduardo ZAMBRANO.

- Y en relación con el destino de los recursos del soborno o por su conocimiento de los hechos que rodearon la adjudicación de Ruta del Sol Dos, a partir de la fecha se llamará a diligencias a Menzel AMIN AVENDAÑO, Marco GIANPAOLI SCATTOLINI, Alfonso PEREIRA DEL RIO, Rafael NIETO LOAIZA, María Fernanda VALENCIA y su esposo Otto RODRÍGUEZ.

  Por las mismas circunstancias ya rindió entrevista el ciudadano JUAN MANUEL BARRAZA.

3. **OTROSÍ No. 6 – "OCAÑA-GAMARRA"**

En relación con el Otrosí No. 6 para la vía "Ocaña - Gamarra", mediante el cual se adicionó el Contrato Ruta del Sol Dos (2), en marzo del año 2014, las averiguaciones de la Fiscalía han dado lugar a las siguientes actuaciones:

- Imputación de cargos por cohecho y enriquecimiento ilícito de particulares, al exsenador Otto BULA BULA, quien se encuentra privado de la libertad. La Fiscalía ha decidió solicitar su acusación ante un juez de la República.

255
256

FISCALÍA

El señor BULA BULA fue beneficiario de pagos por USD$ 4,6 millones de dólares según la información provista por funcionarios de ODEBRECHT.

La Fiscalía tiene identificado que esta suma habría sido direccionada por el exsenador a siete (7) empresas ubicadas en China, Hong-Kong y Panamá, principalmente: Texfab Internacional HK, Yunan Bussiness Corp., CT Asia HK, Coas Helicop Inc., Helicontinente SA Colombia, Punto FA y Kingdom Textile Ltda.

La Fiscalía tiene evidencias sobre la monetización de parte de estos recursos y se encuentra a la espera de cooperación judicial internacional para vincular a la investigación a los restantes beneficiarios de estos pagos.

- La Unidad de Fiscales de Extinción de Dominio procedió a la ocupación, con fines de extinción de dominio, de 686 bienes vinculados al señor BULA BULA, dentro de los que se encuentran 34 inmuebles ubicados en los departamentos de Bolívar, Córdoba, Antioquia, Sucre y Cundinamarca, así como 5 vehículos, 2 sociedades y 645 cabezas de ganado, valorados en más de COL $ 53.000'000.000, a los cuales se les pretendía dar apariencia de legalidad.

- El director de la ANI, Luis Fernando ANDRADE, ha rendido dos entrevistas y fue vinculado formalmente a la investigación mediante interrogatorio llevado a cabo el día 21 de febrero de 2017.

  Del mismo modo, el señor Andrés GIRALDO a quien señaló BULA de haber recibido la suma de USD $1 millón de dólares, fue escuchado en interrogatorio por esta Fiscalía.

254

FISCALÍA

También el señor Juan Sebastián CORREA RODRÍGUEZ, asesor del presidente de la ANI y funcionario de dicha entidad, ha sido vinculado formalmente a la investigación y rindió interrogatorio el pasado 20 de febrero.

- La exministra Cecilia ÁLVAREZ rindió entrevista en este caso ante los fiscales de conocimiento.
- Se dispuso compulsa de copias ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que se indague la conducta del senador Bernardo Miguel ELIAS. La misma compulsa se ha hecho para ante la Procuraduría General de la Nación.
- De la misma manera, la Fiscalía ha aperturado indagación preliminar con ocasión de la denuncia presentada contra las exministras Cecilia ALVAREZ y Gina PARODY, por su eventual interés en la celebración del Otrosí No. 6. Las diligencias correspondientes correrán a cargo de la Unidad de Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia, por su fuero constitucional.
- La Fiscal de conocimiento ha decidido que concluidas las actuaciones de entrevistas e interrogatorios en curso, llamará a diligencias a Roberto PRIETO.

4. CONTRATO DEL ACUEDUCTO "TUNJUELO-CANOAS"

Aunque no obra en la relación de contratos en los que se habría presentado sobornos promovidos por empresas vinculadas a ODEBRECHT, según el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, la Fiscalía encontró

255
254

FISCALÍA

presuntos actos de corrupción en el contrato que para el diseño, construcción y puesta en operación de un túnel bajo la modalidad *llave en mano* para el Sistema de Alcantarillado Troncal Tunjuelo-Canoas, río Bogotá, celebró la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

- La investigación se inició por análisis de información contenida en la matriz de colaboración de Emilio Tapia Aldana quien informó que en el diseño, construcción y puesta en operación de un túnel para el Sistema de Alcantarillado Troncal Tunjuelo-Canoas, del río Bogotá se habrían pagado comisiones.
- La hipótesis de la Fiscalía se orienta a demostrar que se presentaron irregularidades a través de un acuerdo entre altos funcionarios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, miembros del Consorcio Canoas y el Consorcio Interventor Canoas y personas externas, entre quienes se encontrarían Emilio TAPIA ALDANA, Manuel CASTRO, Andrés CARDONA y Orlando FAJARDO, quienes habrían pactado el pago de comisiones o dádivas que terminarían por beneficiar a servidores públicos, tales como los hermanos Moreno Rojas.

  Tal hipótesis demostraría que el proceso de corrupción se habría iniciado desde la misma selección de contratistas que participarían en la licitación, en la manipulación de pliegos de condiciones y, en general, del proceso contractual.
- Los contratistas investigados son los miembros del Consorcio Canoas compuesto por la empresa CASS, del Grupo Solarte y la empresa ODEBRECHT. Así mismo los subcontratistas involucrados son Andrés CARDONA, Orlando FAJARDO y Gabriel NIETO.

256

FISCALÍA

- A la fecha el señor Andrés CARDONA se encuentra privado de la libertad en virtud de la imputación por los delitos de interés indebido en la celebración de contratos y cohecho por dar u ofrecer.
- Para el próximo miércoles 8 de marzo se encuentra prevista diligencia con el señor Yesid Augusto AROCHA ALARCON, quien se desempeñó como representante del Consorcio ganador durante el trámite de la licitación respectiva.

5. ADJUDICACIÓN A "NAVELENA" DEL CONTRATO DE RECUPERACIÓN DEL RÍO MAGDALENA

Las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores a la adjudicación de este contrato, se llevan a cabo mediante un equipo de investigadores de nacionalidades colombiana y ecuatoriana, por virtud de acuerdo suscrito el 22 de febrero de 2017 entre las Fiscalía General de la Nación de Colombia y la Fiscalía de Ecuador. La hipótesis investigativa relaciona la adjudicación de este contrato a Navelena, con la adjudicación del contrato del metro de Quito.

- En desarrollo de cooperación judicial suministrada a la Fiscalía de Ecuador, la Fiscalía General de la Nación y la Superintendencia de Industria y Comercio servirán como peritos forenses respecto de información proveniente de Ecuador que reposa en computadores incautados y que darían cuenta de hechos que conciernen a esta investigación.
- Para que informe la relación que tendría con las circunstancias que rodearon la adjudicación del referido contrato a NAVELENA y la concepción de un "otro-sí" al mismo, promovido por el Fondo de

259
260

FISCALÍA

Adaptación, relacionado con la EXCLUSA DEL CANAL DEL DIQUE, se citará a declarar al director del Fondo, señor Iván MUSTAFA.

- Los equipos investigadores de Colombia y Ecuador tienen previsto llevar a cabo una nueva reunión de trabajo en la semana del 20 de marzo.

6. IRREGULARIDADES EN CONTRATO A "NAVELENA" POR PARTE DEL BANCO AGRARIO

El proceso se inició a propósito de la denuncia penal interpuesta por el señor Ministro de Agricultura, Aurelio IRAGORRI, por las modificaciones realizadas a las condiciones previas al desembolso del crédito otorgado por el BANCO AGRARIO a NAVELENA SAS, por la suma de $120.000 millones de pesos, condiciones que habían sido fijadas por la Junta Directiva del banco oficial.

- Con base en el análisis de información realizado por la Policía Económica Financiera de la Fiscalía General de la Nación, se han llevado a cabo doce (12) diligencias de declaración jurada y una (1) de interrogatorio, a funcionarios del BANCO AGRARIO.
- Se ha citado a audiencia de imputación para el día 15 de marzo a las 7 de la mañana al señor Alejandro JIMÉNEZ, Vicepresidente Comercial del Banco Agrario para la época de los hechos, como posible autor del delito de Falsedad Ideológica en Documento Público.

258

FISCALÍA

La imputación se fundamenta en la circunstancia de que el señor JIMÉNEZ certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Junta Directiva, con el fin de viabilizar el desembolso del crédito a favor de NAVELENA, a pesar de que el contrato de fiducia que habría de servir de garantía no fue previamente modificado, con miras a asegurar que el patrimonio autónomo respectivo honrara el pago de la deuda en caso de mora, a pesar de corresponder a una condición para el desembolso.

Las indagaciones avanzan para establecer si en los hechos que se investigan se encuentran comprometidos otros directivos del banco público.

7. CONTRIBUCIONES

Como se hizo público desde el pasado 7 de febrero y en la rueda de prensa del día siguiente, es deber de la Fiscalía seguir investigando la presunta financiación de ODEBRECHT en el proceso electoral del 2014, por lo que pueda corresponder a su competencia y sin perjuicio, claro está, de las actuaciones que por la Constitución y la ley competen a otras autoridades:

- A partir de inspecciones judiciales, testimonios y pruebas documentales, la Fiscalía cuenta hoy con nuevas evidencias que acreditan diversas modalidades de asunción de gastos por parte de ODEBRECHT, en beneficio de las campañas presidenciales del 2014, las que fueron concretadas mediante pagos llevados a cabo desde Brasil, a través del Departamento de Operaciones Estructuradas de la empresa brasilera.

261
262

FISCALÍA

- Según las pruebas recaudadas, a comienzos del año 2014 ODEBRECHT sirvió de puente para llevar a cabo una reunión entre directivos de la campaña presidencial de Oscar Iván ZULUAGA y el publicista Jose Eduardo CAVALCANTI DE MENDONCA, más conocido como "Duda" Mendonca. Esta reunión fue celebrada a mediados del mes de febrero del año 2014 en Sao Paulo y coordinada por Marcio POLIDORO, Director de Comunicaciones de ODEBRECHT para América Latina.

  ODEBRECHT asumió un pago a favor del publicista "Duda" Mendonca, del orden de USD $1,6 millones de dólares, correspondiente a un cobro adicional a la suma que inicialmente habría sido convenida por servicios prestados a la campaña "Mano Firme, Corazón Grande" del candidato ZULUAGA. Dicho pago se llevó a cabo por la firma brasilera, según la acreditaciones obrantes, en dos instalamentos, a favor de la empresa *off shore* TOPSAIL HOLDING.

- También se ha podido verificar que ODEBRECHT celebró un contrato el 2 de febrero de 2014 con la sociedad panameña PADDINGTON, vinculada a la empresa colombiana SANCHO BBDO, por la suma de USD $ 1 millón de dólares, para llevar a cabo una encuesta de opinión en las principales ciudades del país. Esta contribución habría sido efectuada, según los directivos de ODEBRECHT, con el fin de lograr una aproximación con el Gobierno del Presidente Santos, en orden a viabilizar el reconocimiento y pago directo de las reclamaciones existentes para aquella época con ocasión del proyecto Ruta del Sol 2, que ascendían a una cifra cercana a los USD $100 millones de dólares, por circunstancias que los funcionarios brasileros estimaban no eran imputables a su compañía.

260

FISCALÍA

- Las investigaciones adelantadas por la Fiscalía en estas materias le permiten afirmar razonadamente que esta información coincide con la documentación que reposa en las actuaciones adelantadas por la Procuraduría General de Brasil contra ODEBRECHT y sus directivos, a nivel mundial, y que serán dadas a conocer al público el próximo 1°. de junio.

8. VÍCTIMAS

Por último, la Fiscalía reitera que desde el 2 de febrero del año que corre solicitó a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA comparecer al proceso como representante de la Nación, en calidad de víctima de los sobornos acreditados.

263
264

Documento
Conpes
3817

Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

Modificación al Documento Conpes 3571 "Importancia Estratégica del Proyecto Vial Autopista Ruta del Sol", Tramo 2

DNP: Subdirección Sectorial, DIFP, OAJ, DIES
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ministerio de Transporte
Agencia Nacional de Infraestructura

Versión Aprobada

Bogotá D.C., Octubre 2 de 2014

262

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL
CONPES

Juan Manuel Santos Calderón
Presidente de la República

Germán Vargas Lleras
Vicepresidente de la República

Néstor Humberto Martínez Neira
Ministro de la Presidencia

Juan Fernando Cristo Bustos Ministro del Interior	**María Ángela Holguín Cuéllar** Ministra de Relaciones Exteriores
Mauricio Cárdenas Santamaría Ministro de Hacienda y Crédito Público	**Yesid Reyes Alvarado** Ministro de Justicia y del Derecho
Juan Carlos Pinzón Bueno Ministro de Defensa Nacional	**Aurelio Iragorri Valencia** Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
Alejandro Gaviria Uribe Ministro de Salud y la Protección Social	**Luis Eduardo Garzón** Ministro de Trabajo
Tomás González Estrada Ministro de Minas y Energía	**Cecilia Álvarez-Correa** Ministra de Comercio, Industria y Turismo
Gina Parody Ministra de Educación Nacional	**Gabriel Vallejo López** Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Luis Felipe Henao Cardona Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio	**Diego Molano Vega** Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Natalia Abello Vives Ministra de Transporte	**Mariana Garcés Córdoba** Ministra de Cultura

Simón Gaviria Muñoz
Director General del Departamento Nacional de Planeación

Luis Fernando Mejía Alzate
Secretario Técnico

265
266

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 35[1] de la Ley 1687 de 2013[2], este documento somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, la modificación al Documento CONPES 3571 de 2009 "Importancia Estratégica del Proyecto Vial Autopista Ruta del Sol". La modificación que se presenta al Conpes, comprende la declaración de importancia estratégica del corredor Ocaña (Río de Oro) – Aguaclara – Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra.

Con la modificación al Documento Conpes 3571 se busca adicionar el proyecto de gasto de inversión *"Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol, sector 2 nacional"*, sin necesidad de fuentes de financiamiento de la nación adicionales toda vez que se utilizarán los recursos que habían sido aprobados previamente para las vigencias 2024 y 2025 por un valor de $311.394 millones de pesos constantes de 2008. De acuerdo con estimaciones realizadas por el concesionario y avaladas por la ANI dichos recursos quedarán disponibles pues se estima la obtención del Valor Presente de los Ingresos Totales – VPIT ($2,094 billones de pesos de 2008) del contrato básico en diciembre de 2023.

Estos recursos disponibles serán utilizados para financiar el mejoramiento de la vía Ocaña (Río de Oro) - Aguaclara - Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, la cual se conecta con el proyecto Ruta del Sol Sector 2 en la intersección de Aguaclara. Esto permitirá una mejora sustancial en la conectividad de Cúcuta y Venezuela con el Sector 2 del Proyecto Ruta del Sol y con el Río Magdalena[3].

[1] *"Artículo 35. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS, o quien este delegue para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.*
Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, o quien este delegue requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.
Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, o su delegado la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.
PARAGRAFO 1. Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.
PARAGRAFO 2. La anterior sin perjuicio de que en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval fiscal del Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES, en los casos en que las normas lo exijan. (...)"
[2] Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
[3] La ANI definirá el mecanismo jurídico a través del cual se ejecutará el proyecto de gasto de inversión que se va a adicionar en el presente documento.

264

Las entidades involucradas en el desarrollo del presente documento y en el cumplimiento de las recomendaciones son el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura.

Clasificación: T311

Palabras clave: Ruta del Sol Sector 2, Ocaña (Río de Oro) – Aguaclara – Gamarra, Conpes 3571 de 2009, Ley 1687 de 2013.

267
268

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES 6
II. OBJETIVO DEL DOCUMENTO CONPES 7
III. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN 8
IV. MODIFICACIONES 16
V. RECOMENDACIONES 18

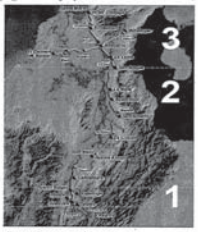
266

I. ANTECEDENTES

El Documento CONPES 3571 del 9 de marzo de 2009 declaró de importancia estratégica para el País el proyecto vial "Autopista Ruta del Sol", cuyo objetivo fundamental es mejorar la infraestructura vial para incrementar la competitividad, promover el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de los colombianos.

El proyecto vial "Autopista Ruta del Sol" se extiende a lo largo del Valle del Río Magdalena y busca conectar, mediante el modo carretero, el centro del país con la Costa Atlántica como se observa en el gráfico 1. Durante su proceso de estructuración, el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Corporación Financiera Internacional - IFC, estructuraron el proyecto en tres sectores para ser desarrollados por el sector privado en tres contratos de concesión distintos.

Gráfico 1. Mapa general del proyecto Ruta del Sol. Delimitación de Sectores



Fuente: Conpes 3571 de 2009.

Bajo dicha estructuración, en el año 2009 se efectuó la licitación pública del proyecto y se adjudicaron los sectores 1 y 2. En consecuencia, mediante la Resolución No. 641 del 15 de diciembre de 2009 se adjudicó a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. el Contrato de Concesión del Sector 2: Puerto Salgar – San Roque.

269
270

El 14 de enero de 2010 se suscribió el Contrato de Concesión No. 001 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993[1], el concesionario por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque (Sector 2 del proyecto vial "Autopista Ruta del Sol"). En cuanto a los aportes estatales aprobados en dicho contrato, estos ascienden a $3.540.123 millones de pesos constantes de 2008, tal y como se describe en la Tabla 1.

Tabla 1. Aportes estatales aprobados para el proyecto Ruta del Sol Sector 2

Año	Valor del Aporte millones de pesos 2008	Etapa
2011	$149.761	Etapa preoperativa
2012	$373.767	
2013	$210.894	
2014	$569.310	
2015	$660.590	
2016	$157.269	Operación y Mantenimiento
2017	$174.996	
2018	$155.697	
2019	$155.697	
2020	$155.697	
2021	$155.697	
2022	$155.697	
2023	$155.697	
2024	$155.697	
2025	$155.697	
Total	**$3.540.123**	

Fuente: CONPES 3571 del 9 de marzo de 2009

De los anteriores aportes, la Nación ha cumplido con la transferencia al concesionario, de los correspondientes a la etapa preoperativa del proyecto para las vigencias 2011 a 2013, los cuales ascienden a $734.422 millones de 2008. Para la vigencia 2014, se encuentran apropiados $569.310 millones de 2008, equivalentes a $674.297 millones de 2014 de acuerdo con el Decreto 3036 de 2013, por medio del cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2014.

II. OBJETIVO DEL DOCUMENTO CONPES

[1] La cual tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

268

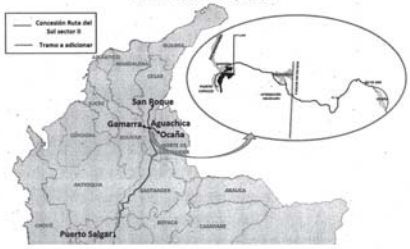
El objetivo del presente documento es declarar de importancia estratégica el corredor Ocaña (Río de Oro) – Aguaclara – Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, adicionándolo al proyecto de gasto de inversión "*Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol – Sector 2 Nacional*" declarado de importancia estratégica mediante Documento CONPES 3571 de 2009.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

A. Antecedentes

El proyecto Ruta del Sol Sector 2 se compone de siete (7) tramos, y su tramo cinco (5) se extiende entre los municipios de San Alberto y Aguachica en el Departamento de Cesar (Ruta 4514 del PR00 al PR65). Dentro de este tramo actualmente se encuentra en construcción la intersección a desnivel de Aguaclara, en el Municipio de Aguachica, la cual integra: i) el corredor vial proveniente de Ocaña que atrae el tráfico del Departamento de Norte de Santander y, ii) el corredor vial que viene desde Gamarra el cual atrae el tráfico procedente de las poblaciones ribereñas del Río Magdalena pertenecientes al Departamento del Cesar, y de allí a Puerto Capulco.

Gráfico 2. Ubicación del proyecto



271
272

Fuente: Elaboración propia con información de la ANI.

La distancia por carretera desde Ocaña hasta Puerto Capulco es de aproximadamente 72 km en calzada sencilla y con un ancho promedio de 7 mt. El corredor se subdivide en dos tramos principales, los cuales se describen a continuación:

- **Tramo Ocaña – Aguaclara**: tiene una longitud aproximada de 47 km, es un terreno montañoso y plano, con una vía de ancho de calzada de 6.0 a 7.0 mt, sin bermas. La velocidad de diseño actual de la vía está entre 20 y 40 km/h. Esta vía soporta tráfico pesado proveniente de Cúcuta y Venezuela que transita dentro del casco urbano de Ocaña.

- **Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco**: posee una longitud aproximada de 25 km, el terreno se caracteriza por ser plano a ligeramente ondulado. La vía tiene ancho de calzada de entre 6.0 y 7.0 mt, no tiene bermas, y su velocidad de diseño actual es de 50 km/h. De este tramo, 3.5 km trascurren dentro del casco urbano de Aguachica, municipio que se encuentra ubicado en el trazado del proyecto vial Ruta del Sol Sector 2 como se observa en el Gráfico 2.

En la actualidad el corredor recibe tráfico pesado proveniente de la zona de frontera, los llanos orientales y el interior del país en general. De acuerdo con estudios realizados[1], el Tránsito Promedio Diario-TPD en el 2013 a lo largo del tramo Aguaclara – Ocaña fue de 2.168 vehículos de los cuales el 53% correspondieron a camiones y buses. Para el tramo Aguaclara – Gamarra el TPD estimado fue de 1.123 vehículos, de los cuales el 12% correspondió a camiones y buses. Este flujo vehicular con importante cantidad de vehículos de carga y las bajas especificaciones del corredor, han generado alto deterioro de la vía ocasionando que más del 60% del corredor Aguaclara – Ocaña se encuentre entre regular y mal estado, ocasionando así bajas velocidades de operación en la vía.

Para mejorar las especificaciones de la vía, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, propone realizar obras de rehabilitación, ampliación de la sección trasversal, construcción de intersecciones, variantes y vías nuevas[2].

[1] Estudio de Demanda; Halcrow Group Limited, Septiembre 2013.
[2] El artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone: "*ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, **la que constituirá la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.** Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)*". Resaltado fuera de texto.

270

B. Alcance de las obras a realizar

El alcance de las obras a ejecutar, se describe a continuación para cada uno de los tramos. Es importante tener en cuenta, que todas las intervenciones a nivel de mejoramiento y vía nueva contempladas en el proyecto, garantizarán el progresivo cumplimiento de las especificaciones de la Ley 105 de 1993[7].

- **Tramo Aguaclara - Aguachica - Gamarra**

Gráfico 3. Tramo Aguaclara - Aguachica - Gamarra



Fuente: Elaboración propia con información de la ANI.

El alcance de los trabajos para este tramo comprende la construcción de 18 km de vía nueva, el mejoramiento y /o rehabilitación de 18,7 km de vía existente y la construcción de 454 mt de puentes. En específico se realizará la rehabilitación del pavimento de vías en los accesos a Aguachica y Gamarra, la construcción de tres (3) glorietas a nivel en la circunvalar de Aguachica, dos (2) glorietas a nivel en la vía en Gamarra, y la construcción de cuatro (4) puentes, siendo el más importante de ellos el localizado sobre la ciénaga de Cascajal.

Para el trayecto de vía que va de Aguaclara hasta Gamarra, la solución propuesta por la ANI basados en los estudios de estructuración[8] consiste en construir una vía nueva, utilizando el corredor de la vía existente, generando conectividad con los puertos ribereños

[7] *Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.*
[8] Estructuración Jurídica, técnica y financiera del Proyecto relacionado con la vía Ocaña – Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco. Realizada por el concesionario de acuerdo al Otrosí No. 3 del 15 de julio de 2013.

del Río Magdalena y dando una solución al tráfico urbano en Aguachica a través de una variante como se observa en el gráfico 3.

Para el trayecto entre Gamarra y Puerto Capulco y los puertos hacia el sur de Gamarra, se plantea de acuerdo a los resultados obtenidos en la estructuración del proyecto, el mejoramiento de la vía existente aumentando especificaciones geométricas, la ampliación del sistema de drenaje, la elevación de la rasante, creando una estructura que funcione en forma de dique, lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de una zona cenagosa e inundable dada la cercanía con el Río Magdalena.

Para los puertos al norte de Gamarra, el proyecto en mención incluye la construcción de una nueva vía paralela al ferrocarril existente. Se destaca un viaducto de 400 mt de longitud sobre la ciénaga de Gamarra. Para las respectivas entradas a las ciudades de Gamarra y Aguachica, se llevará a cabo una rehabilitación de los pavimentos existentes.

- **Tramo Aguaclara - Ocaña (Río de Oro)**

Gráfico 4. Tramo Aguaclara – Ocaña (Río de Oro)



Fuente: Elaboración propia con información de la ANI.

Sub-tramo Aguaclara – PR 20 (de la vía Aguaclara/Río de Oro)

Considerando las actuales condiciones de este sub-tramo, se definió el alcance de las obras, las cuales contemplan la construcción de 1,8 km de vía nueva y la pavimentación de 18 km. Al sur del poblado de San Andrés, se contempla la construcción de vía nueva (variante) y la rehabilitación de las vías de acceso a dicho poblado.

Sub-Tramo Pr 20 - Pr 43 (De La Vía Aguaclara/Río De Oro)

Este sub-tramo está localizado en terreno montañoso. Su plataforma tiene ancho variable y su trazado presenta radios de giro limitados, ocasionando problemas al tráfico y riesgos de seguridad a los usuarios, por lo que se plantea un mejoramiento de trazado y su velocidad operacional mediante la construcción de un tercer carril de 4 km y la construcción de viaductos y puentes para ensanche de curvas. En resumen, en este tramo se construirán 7,3 km de vía nueva, se mejorarán 15,7 km y se construirán más de 7 km en viaductos y puentes.

C. Beneficios del Proyecto

[Los trabajos de rehabilitación y mejoramiento propuestos significarán un progreso sustancial en las condiciones de operación del Corredor Vial que hace parte del Proyecto Ruta del Sol, especialmente del Sector 2. Mejorará la conectividad de Ocaña con el Sector 2 del Proyecto Ruta del Sol y con el Río Magdalena, lo que optimizará el transporte proveniente de Venezuela, toda vez que la vía actual será ampliada y su trazado mejorado para permitir un adecuado flujo de vehículos de carga. Cabe señalar, que el tramo Ocaña - Cúcuta, que completa el corredor Venezuela - Río Magdalena, se encuentra en estructuración dentro de los proyectos viales de cuarta generación.

Adicionalmente, el corredor Aguaclara - Gamarra ha sido definido como uno de los accesos prioritarios para el desarrollo logístico intermodal del Río Magdalena (Documento Conpes 3758 de 2013) y de acuerdo con el estudio de demanda realizado[9], se identificó a Gamarra como uno de los cuatro puertos interiores con origen y destino de carga hacia los puertos de Barranquilla y Cartagena, estimando, dentro de las proyecciones un total de 91.559 toneladas a 2025[10] de carga entre Gamarra y Barranquilla.

Este se constituirá en el corredor vial de apoyo para el transporte de carga de gran cantidad de productos agrícolas, ganaderos y mineros de la región y el resto del país hacia los puertos de la Costa Atlántica y zonas de frontera, convirtiéndose en una vía de gran importancia para la economía regional y nacional. De acuerdo con la encuesta de carga realizada por el Ministerio de Transporte en el 2013 se transportaron entre Ocaña y Aguachica más de 60 mil Toneladas y desde y hacia Gamarra más de 8 mil Toneladas, sobresaliendo el transporte de productos agropecuarios.

Los estudios de mejoramiento pretenden revisar y modificar las especificaciones y dimensiones de la vía, cumpliendo con las especificaciones de la Ley 105 de 1993, permitiendo su adecuación frente a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual

[9] Estudio de Demanda del Sistema Fluvial del Río Magdalena - *Steer Davies*, 2013.
[10] Escenario de recuperación de la navegabilidad a mediano plazo y con baja captación.

y proyectado. De esta manera se espera disminuir significativamente los costos de operación vehicular los cuales generaran beneficios de aproximadamente $1,4 billones[11], lo que mejorará la dinámica de comercialización de productos de la región así como del turismo, propendiendo por mayores niveles de competitividad y desarrollo socioeconómico a nivel regional y nacional, con el consecuente mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región.

A partir de la definición de las áreas de influencia, se determinó que, con la ejecución del proyecto se beneficiarán directamente 4 municipios de 2 departamentos y una población cercana a los 220.000 habitantes, como se muestra en la Tabla 2:

Tabla 2 Área de influencia directa del Proyecto

Departamento	Municipio	Habitantes (Proyección 2014)
Norte de Santander	Ocaña	97.479
Cesar	Aguachica	91.977
	Gamarra	16.438
	Río de Oro	14.085

Fuente: Cálculos ANI con base en proyecciones DANE (Censo 2005)

Adicionalmente, de acuerdo con la información de los estudios socio-económicos realizados en el proceso de estructuración del proyecto Ocaña - Aguaclara - Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, se destacan las siguientes conclusiones[12]:

- Los beneficios económicos derivados de la realización del proyecto ascienden a $1,6 billones de 2015[13], de los cuales en promedio el 90% están relacionados con beneficios asociados con la reducción de costos de transporte y tiempos de viaje. Se estima que el ahorro en tiempo de viaje, para vehículos pesados es aproximadamente 45 minutos y para vehículos livianos es 50 minutos.
- Con base en los beneficios expuestos, se puede calcular una relación entre los beneficios generados durante la vida del contrato y los costos de su realización la cual es de 1,32.
- Aún si la reducción en tiempo de viaje es menor a la esperada (holgura de 44% para vehículos livianos y de 42% para vehículos pesados), los beneficios del proyecto Ocaña - Gamarra se reducirían y serían iguales a los costos de su

[11] Análisis de conveniencia del desarrollo del mejoramiento y rehabilitación de la vía Ocaña - Aguaclara – Gamarra— Puerto Capulco. Valoración Económica Ambiental SAS 2012.
[12] Análisis de conveniencia del desarrollo del mejoramiento y rehabilitación de la vía Ocaña - Aguaclara – Gamarra— Puerto Capulco. Valoración Económica Ambiental SAS 2012.
[13] Valor presente de los beneficios, con tasa de descuento del 12%.

construcción y operación (relación B/C=1,00), tal y como se muestra en la tabla 3:

Tabla 3. Análisis sensibilidad relación Beneficio/Costo.

Tipo Vehículo	Tiempo Actual	Tiempo Proyecto	Reducción de tiempo		
			(B/C=1,32)	(B/C=1,00)	Holgura
Livianos	2:13	1:23	0:50	0:28	44%
Pesados	2:37	1:52	0:45	0:26	42%

Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que el proyecto es económicamente rentable y se generarán beneficios superiores a los costos estimados del proyecto aun cuando el ahorro en tiempo de viaje sea menor al esperado. Adicionalmente, con el mejoramiento de la vía Ocaña - Aguaclara - Gamarra y la construcción de vías nuevas hacia los puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, se promoverá el transporte multimodal generando así una mayor competitividad del país y una menor congestión las vías que se encuentran en el área de influencia del proyecto.

D. Esquema de Financiación

Las proyecciones de recaudo del Proyecto Ruta del Sol Sector 2 arrojan como resultado la posible obtención del Valor Presente de los Ingresos Totales – VPIT del contrato básico ($2.094.286 millones de 2008) en diciembre de 2023[14]. Con base en el resultado de la proyección, se plantea adelantar la revisión del VPIT del contrato básico de diciembre de 2030 a diciembre de 2023, por lo que se podría finalizar el contrato básico de Ruta del Sol Sector 2, en este último año.

Esto significa que las vigencias futuras que actualmente se encuentran aprobadas para los años 2024 y 2025, y que se encuentran asociadas a la remuneración del VPIT del contrato básico, no se requerirían para el alcance básico y se podrían utilizar para la ejecución de las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la vía Ocaña - Aguaclara - Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, así como la operación y mantenimiento del alcance básico durante la vida del contrato.

[14] Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura.

El valor de CAPEX[15] para realizar las obras de mejoramiento y rehabilitación en el tramo Ocaña - Aguaclara - Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, es de $1.2 billones (ver anexo 1), y el OPEX[16] estimado para dicho corredor y el alcance básico es de $1.6 billones[17].

Adicional a los recursos que se liberan de las vigencias futuras del proyecto inicialmente declarado de importancia estratégica, el proyecto de gasto de inversión al cual se está solicitando la declaratoria de importancia estratégica, contaría con las siguientes potenciales fuentes de financiación:

- Los recaudos de los cinco (5) peajes de la Ruta del sol Sector 2 que se reciban a partir de enero de 2024.
- El posible mayor recaudo que se llegue a recibir una vez garantizado el cumplimiento del VPIT básico a diciembre de 2023.
- El aumento adicional al incremento previsto de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, a partir de año 2015, a razón del 3% anual y hasta completar el 15%. Cabe señalar, que tal incremento deberá ser aprobado por el Ministerio de Transporte.
- La instalación de dos (2) nuevas Estaciones de Peaje entre Aguaclara y Gamarra y entre Aguaclara y Río de Oro, respectivamente. Esta instalación también deberá ser aprobada por el Ministerio de Transporte.

En el modelo financiero se ha establecido un VPIT de $676.806,95 millones de 2008 (ver anexo 2 Usos y Fuentes), distribuido de la siguiente manera:

- Valor presente de recaudo de Peajes: $556.299 millones de diciembre 2008 (82.19% del VPIT), de los cuales $302.128 millones serán del recaudo de los 5 peajes de ruta del Sol 2 a partir del 2024, $196.503 del mayor recaudo en los 5 peajes de ruta del Sol 2 una vez se cumpla el VPIT a diciembre de 2023 y $57.668 millones de las nuevas dos estaciones de peaje.
- Valor presente de Vigencias Futuras: $120.508 millones de diciembre de 2008 (17.81% del VPIT).

La estructura de financiación planteada para el desarrollo del proyecto, modifica la forma de terminación del contrato de concesión original, pues pasaría de una estructura de terminación de veinte (20) años de concesión u obtención del VPIT a un plazo fijo al año

[15] CAPEX (Capital Expenditures) o gastos de capital, en este ítem se incluyen todos los gastos necesarios para la construcción, mejoramiento o rehabilitación de la infraestructura vial.
[16] OPEX (Operational Expenditures), en este ítem se incluyen los gastos de operación y mantenimiento de la vía.
[17] Cifras en pesos constantes de 2015.

2035, es decir, que independientemente de la obtención del VPIT adicional, el contrato finalizaría en el año 2035. En el caso que al finalizar el contrato se presenten excedentes en el recaudo por peajes, éstos se dividirán en partes iguales entre el Estado y el Concesionario, en caso contrario el Estado pagará al concesionario el valor no recaudado al finalizar el contrato.

Es importante resaltar que el esquema de riesgos establecido en el contrato de concesión original mantiene las mismas condiciones iniciales a excepción del riesgo comercial. En la asignación de riesgos del contrato original se contemplaba la obtención del Valor Presente de los Ingresos Totales – VPIT ($2.094 billones de pesos de 2008) en el año 20 del contrato (31 de diciembre de 2030); si el concesionario obtenía el VPIT previo al cumplimiento del plazo contractual se daría por terminado el contrato, en caso contrario, se concedía un plazo adicional máximo de (5) cinco años para que el concesionario obtuviera el VPIT. Finalmente, si cumplido este plazo adicional no se obtenía el VPIT, la ANI realizaría la compensación correspondiente por el valor faltante.

Ahora bien, con el nuevo esquema propuesto, se modifica el plazo para la obtención del VPIT, se incorporan mecanismos de liquidez al concesionario similares a los otorgados a los proyectos desarrollados en el programa de Cuarta Generación de Concesiones Viales – 4G. Los cambios más importantes son:

- El nuevo plazo para la obtención del VPIT ($2.094 billones) se acorta a 13 años, (31 de diciembre de 2023), en caso que no se obtenga el VPIT la ANI deberá compensar al concesionario.
- Se modifica el plazo del contrato a 25 años (31 de diciembre de 2035).
- Dentro del nuevo plazo se otorgarán garantías de tráfico así: (i) en el año 2023 VPIP2023 ($230.935 millones) y (ii) 2028 - VPIP2028 ($407.345 millones).
- Se incrementa el valor del VPIT a $2.771 billones de pesos de 2008, los cuales deben ser obtenidos al finalizar el año 2035, en caso de obtenerse con anterioridad, los ingresos serán compartidos entre la ANI y el concesionario por partes iguales. En caso contrario, la ANI deberá reconocer la diferencia al privado.

IV. MODIFICACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se requiere declarar de importancia estratégica el corredor Ocaña (Río de Oro) - Aguaclara - Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, adicionado al proyecto de gasto de inversión "*Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol – Sector 2 Nacional*"

declarado de importancia estratégica mediante Documento CONPES 3571 de 2009, y cuyo Plan de Aportes, requiere modificación del CONFIS en los siguientes términos:

Tabla 3. Modificación al plan de aportes

Vigencia	Aportes Estatales Aprobados Ruta del Sol 2 (millones de pesos 2008)	Aportes Estatales corredor Ocaña (Río de Oro) – Aguaclara – Gamarra y las conexiones a puertos fluviales	Aportes Estatales Ruta del Sol 2 Modificados (millones de pesos 2008)
2011	$ 149.761		$ 149.761
2012	$ 373.767		$ 373.767
2013	$ 210.894		$ 210.894
2014	$ 569.310		$ 569.310
2015	$ 660.550		$ 660.550
2016	$ 157.269	$ 103.798	$ 261.067
2017	$ 172.996	$ 103.798	$ 276.794
2018	$ 155.697	$ 103.798	$ 259.495
2019	$ 155.697		$ 155.697
2020	$ 155.697		$ 155.697
2021	$ 155.697		$ 155.697
2022	$ 155.697		$ 155.697
2023	$ 155.697		$ 155.697
2024	$ 155.697	($ 155.697)	$ 0
2025	$ 155.697	($ 155.697)	$ 0
Total	**$ 3.540.123**	**$ 0**	**$ 3.540.123**

Tal como se evidencia en la Tabla No. 3, los cupos no utilizados por el proyecto original para las vigencias 2024 y 2025 equivalentes a $311.394 millones se utilizarían para el corredor Ocaña (Río de Oro) – Aguaclara – Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, en tres partes iguales en las vigencias 2016, 2017 y 2018.

Es pertinente señalar, que el impacto fiscal previo a la declaratoria de importancia estratégica que mediante el presente documento se está realizando sobre la rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña (Río de Oro) - Aguaclara - Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, fue aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS en sesión del 5 de junio de 2014 (ver anexo 3), en cumplimiento de lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1687 de 2013 y el Decreto 4730 de 2005, decisión que fue comunicada a la Entidad a través del oficio 2-2014-022414 del 18 de junio de 2014.

Es importante mencionar que la propuesta de modificación no altera la etapa preoperativa de ejecución del proyecto, ni el valor total del mismo, y en todo caso los giros

se sujetarán a la Programación Anual de Caja - PAC autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ANI.

V. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES:

1. Declarar de importancia estratégica para el país el corredor Ocaña (Río de Oro) - Aguaclara - Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, adicionándolo al proyecto de gasto de inversión "*Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol – Sector 2 Nacional*".

2. Solicitar al Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adelantar los trámites correspondientes para la aprobación de las vigencias futuras adicionales al proyecto *Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol – Sector 2 Nacional*, requeridas para la total financiación y ejecución del corredor Ocaña (Río de Oro) - Aguaclara - Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, de acuerdo con sus competencias legales y reglamentarias.

3. Solicitar al Ministerio de Transporte, la aprobación y expedición del acto administrativo para la instalación de dos nuevas casetas de peajes en el tramo "Ocaña (Río de Oro) - Aguaclara - Puerto Capulco", acción requerida para la financiación del tramo adicional del proyecto.

4. Solicitar al Ministerio de Transporte la aprobación del incremento de las tarifas de las actuales casetas del corredor denominado Ruta del Sol Sector II, en un tres por ciento (3%) anualmente, hasta completar quince por ciento (15%) acumulado, acción requerida para la financiación del tramo adicional del proyecto.

281
282

ANEXO 1
DESGLOSE CAPEX

HITO	SECTOR	VALOR TOTAL
SUBTRAMO 1 PUERTO CAPULCO - AGUAS CLARAS		
HITO 58	GAMARRA - PUERTO CAPULCO	$ 144.572.503.812
HITO 57	GAMARRA - PUERTOS DEL NORTE	$ 67.319.127.617
HITO 56	GAMARRA - AGUACHICA	$ 106.001.606.766
HITO 59	CIRCUNVALAR AGUACHICA	$ 97.074.337.401
SUBTRAMO 2 AGUAS CLARAS - PR 20		
HITO 60	AGUACLARA (PR 0) - PR 10	$ 67.970.644.647
HITO 61	PR 10 - PR 20 (incluye glorietas y variante de San Andres)	$ 72.702.061.601
SUBTRAMO 3 PR 20 - 43		
HITO 62	PR 20 - PR 30	$ 291.698.207.934
HITO 63	PR 30 - RIO DE ORO (PR 43)	$ 265.811.076.943
VALOR DE ACCESORIOS (2 PEAJES - 2 BASCULAS - SISTEMA ITS - 11 PARADEROS)		$ 10.349.400.531
VALOR TOTAL CON AIU		$ 1.123.498.987.232
VALOR BASICO DEL CONTRATO INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS, AJUSTES E IVA		$ 1.283.949.771.399
SUBTOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS		$ 4.627.383.000
SUBTOTAL GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL		$ 25.458.050.980
VALOR TOTAL CAPEX		**$ 1.814.035.207.379**

Cifras en millones de pesos constantes de diciembre de 2013.

280

ANEXO 2
USOS Y FUENTES DEL PROYECTO

	FUENTES	
	$ millones de 2013	$ millones de 2008
Vigencias Futuras	$ 357.072	$ 312.590
Ingresos de Peaje	$4.127.647	$3.613.453
Total	$ 4.484.719	$3.926.043

VPIT (Millones de 2008) $676.807

	USOS	
	$ millones de 2013	$ millones de 2008
CAPEX (1)	$ 1.214.035	$1.062.799
OPEX (2)	$ 1.618.112	$1.416.539
Impuestos (3)	$ 518.252	$ 453.692
Fondeos Contractuales (4)	$ 89.128	$ 78.025
Rentabilidad (FCL)	$ 1.045.192	$ 914.989
Total	$ 4.484.719	$3.926.043

283
284

ANEXO 3
APROBACIÓN CONFIS

PROSPERIDAD PARA TODOS

S.2.1

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Bogotá D.C. 19 JUN 2014 Nro Radicacion: 2-2014-032434
Fecha Radicacion: 18 Jun 2014 17:28:26
Destinatario: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Dependencia: DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO NACIONAL
Folios: 2 Anexos: 0

Doctor
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Calle 26 No.59-51, Edificio T3 – Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá, DC.

Asunto: Modificación Aval fiscal del 5 de marzo de 2009
Concesión Vial Autopista Ruta del Sol Sector 2.
Ref: 1-2014-28842

Estimado doctor Andrade:

En forma atenta, le comunico que el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS-, en atención a la solicitud formulada mediante comunicación No. 2014-601-008544-1 del 4 de abril de 2014, así como lo dispuesto por la Ley 819 de 2003 y el Decreto 4730 de 2005, en la sesión del 5 de junio de 2014, aprobó la modificación del aval fiscal del 5 de marzo de 2009, así:

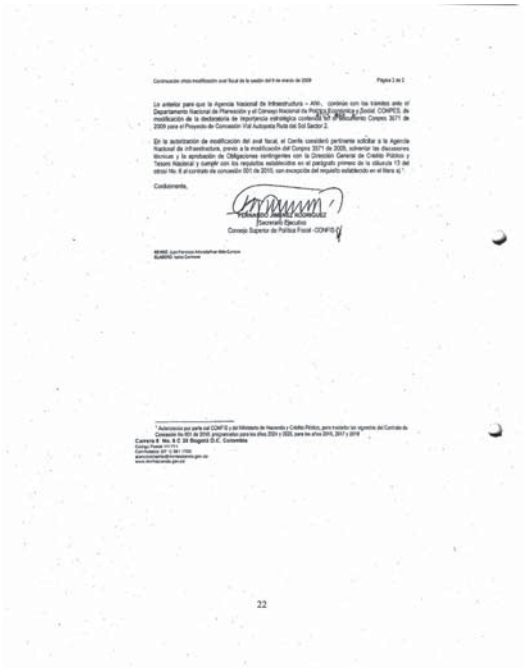
SECCIÓN	241300	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PROGRAMA	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR
SUBPROGRAMA	606	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE
PROYECTO	136	MEJORAMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO DE CONCESION RUTA DEL SOL SECTOR 2 NACIONAL

Millones de pesos constantes de 2008

Vigencia	Recurso	Aval Fiscal 10/03/2010	Modificación Aprobada	Nuevo Aval Fiscal
2014	Nación	584.312	-	584.312
2015	Nación	600.000	-	600.000
2016	Nación	157.268	123.798	281.067
2017	Nación	172.996	123.798	296.794
2018	Nación	155.697	133.798	289.495
2019	Nación	155.697	-	155.697
2020	Nación	155.697	-	155.697
2021	Nación	155.697	-	155.697
2022	Nación	155.697	-	155.697
2023	Nación	155.697	-	155.697
2024	Nación	155.697	(155.697)	-
2025	Nación	155.697	(155.697)	-
Total		3.065.751	-	3.065.751

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co
www.defensajuridica.gov.co

282



Continuación otros modificación aval fiscal de la sesión del 9 de marzo de 2009 Página 2 de 2

Lo anterior para que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI –, conforme con los trámites ante el Departamento Nacional de Planeación y el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES, de modificación de la declaratoria de importancia estratégica contenida en el documento Conpes 3571 de 2009 para el Proyecto de Concesión Vial Autopista Ruta del Sol Sector 2.

En la autorización de modificación del aval fiscal, el Confis consideró pertinente solicitar a la Agencia Nacional de Infraestructura, previo a la modificación del Conpes 3571 de 2009, adelantar las discusiones técnicas y la aprobación de Obligaciones contingentes con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y cumplir con los requisitos establecidos en el parágrafo primero de la cláusula 13 del otrosí No. 6 al contrato de concesión 001 de 2010, con excepción del requisito establecido en el literal a).[1]

Cordialmente,

Secretario Ejecutivo
Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-

[1] Autorización por parte del CONFIS y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para modificar los vigentes del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, programados para los años 2024 y 2025, para los años 2016, 2017 y 2018

Carrera 7a. No. 6-C 54 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal: No.
Conmutador: (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co

22

285
286

Documento

Conpes 3571

Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL PROYECTO VIAL "AUTOPISTA RUTA DEL SOL"

Ministerio de Transporte – Inco
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DNP: DIES - DIFP

Versión aprobada

Bogotá, D.C., 9 de Marzo de 2009

284

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN 3
II. ANTECEDENTES 3
III. PROYECTO VIAL "AUTOPISTA RUTA DEL SOL" 5
a) Objetivos del Proyecto Vial "*Autopista Ruta del Sol*" 5
b) Descripción del Corredor 5
c) Alcance del Proyecto 7
d) Generalidades del Proyecto Vial "Autopista Ruta del Sol" 10
IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO VIAL 12
V. PLAN DE INVERSIONES 15
VI. ASIGNACIÓN DE RIESGOS 17
VII. RECOMENDACIONES 19

2

287
288

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social – Conpes, la declaración del Proyecto Vial "*Autopista Ruta del Sol*", a cargo del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Concesiones – Inco, de importancia estratégica para el mejoramiento y ampliación de la infraestructura vial en Colombia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003.

II. ANTECEDENTES

Con el fin de contribuir al mejoramiento de la capacidad de la infraestructura física de transporte, para promover la competitividad del país y potenciar los beneficios derivados de la suscripción de acuerdos comerciales por parte del Gobierno Nacional, el Documento Conpes 3413[1], declaró de importancia estratégica un programa de concesiones viales, que incluía el desarrollo de once proyectos carreteros. En este sentido, se solicitó al Inco desarrollar la estructuración de los contratos y de los procesos precontractuales de dichos proyectos, de acuerdo con lo previsto en los lineamientos de política para el desarrollo de concesiones viales y para el manejo de riesgo contractual del Estado en proyectos de participación privada en infraestructura.

Dentro de las once concesiones contenidas en el citado Programa, se incluía la realización de tres proyectos, cuyos alcances pretendían mejorar la conexión vial del centro del país con la Costa Atlántica, a través del corredor Bogotá (El Cortijo) - Villeta – Puerto Salgar – San Alberto – Santa Marta. Estos tres proyectos y sus alcances se presentan a continuación:

[1] "Programa para el Desarrollo de Concesiones de Autopistas 2006-2014" de marzo 6 de 2006.

3

286

1. **Concesión Vial "Ruta del Sol 1-A":** Bogotá (El Cortijo) – Villeta[2].
2. **Concesión Vial "Ruta del Sol 1-B":** Villeta – Honda – Mariquita – La Dorada – Puerto Salgar – San Alberto o Tobia Grande - Puerto Salgar – San Alberto.
3. **Concesión Vial "Ruta Del Sol 2":** San Alberto – La Loma – Bosconia – Ye de Ciénaga – Santa Marta.

Para la ejecución de las obras necesarias en los otros dos tramos, el Inco inició la consecución de recursos de cooperación que le permitieran adelantar los estudios necesarios para desarrollar la estructuración de una concesión vial que agrupara estos dos proyectos.

Fue así como, el 18 de octubre de 2007, el Inco suscribió un Convenio de Cooperación Técnica con la Corporación Financiera Internacional-IFC[3], para desarrollar un modelo de concesión que promoviera la participación de inversionistas institucionales y financistas locales y mejorara la eficiencia de los procesos de licitación. La ejecución del citado Convenio se pactó en dos fases, cuyo objeto y actividades más relevantes se explican a continuación:

- **Fase 1 - Estructuración de la Transacción:** entre cuyas actividades principales se destacan la definición de los objetivos de la transacción, la contratación de los consultores de apoyo para el proceso, la revisión y complementación de los estudios existentes, el análisis financiero del proyecto, el análisis de alternativas de licitación, y el diseño de la estructura de la concesión.
- **Fase 2 - Implementación:** que consiste en la promoción del proyecto, la elaboración de los documentos licitatorios, la evaluación de las obligaciones contingentes, la definición del valor base de la variable de adjudicación, el análisis de ofertas, de ser el caso, y las actividades de cierre del proceso hasta la suscripción de contrato(s) y verificación de cierre(s) financiero(s).

[2] Las obras del tramo "Ruta del Sol 1A", para el incremento de la capacidad de la vía Bogotá (El Cortijo) – Villeta, fueron adicionadas a la concesión Bogotá – Sibería – La Punta – El Vino en enero de 2008.
[3] Por sus siglas en Inglés. International Finance Corporation – IFC.

289
290

En desarrollo de lo anterior, el IFC adelantó la estructuración del Proyecto entre octubre 18 de 2007 y marzo de 2009. Dicha estructuración, cuya información básica se presenta a continuación, fue aprobada por el Consejo Directivo del Inco en fecha 9 de marzo de 2009, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 1800 de 2003.

III. PROYECTO VIAL "AUTOPISTA RUTA DEL SOL"

a) Objetivos del Proyecto Vial "*Autopista Ruta del Sol*"

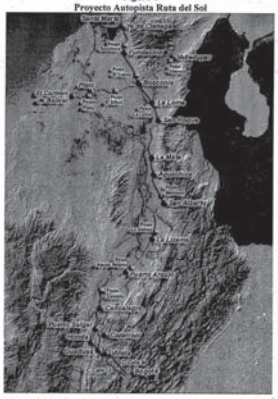
El Proyecto Vial "Autopista Ruta del Sol" tiene como objetivos fundamentales para el Gobierno Nacional: i) Mejorar la infraestructura vial para incrementar la competitividad, promover el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de los colombianos, ii) Crear un modelo de concesión replicable que atraiga financiamiento de largo plazo, iii) Optimizar el uso de recursos públicos y asignación de riesgos, iv) Consolidar mejores prácticas en los procesos de licitación y v) Ejecutar un proceso de licitación que sea ágil, eficiente y transparente.

b) Descripción del Corredor

El Proyecto completo se extiende a lo largo del valle del río Magdalena y conecta la zona centro del país con la costa Atlántica, como se ilustra en la figura 1.

288

Figura 1
Proyecto Autopista Ruta del Sol



Fuente: IFC - Inco

La longitud total de la vía actual es de 1,071 km, iniciando en Villeta (Cundinamarca) y terminando en Ye de Ciénaga (Magdalena), incluyendo el trayecto Carmen de Bolívar (Bolívar)-Valledupar (Cesar) , que cruza el tramo antes mencionado en

291
292

Bosconia. Una desagregación del perfil topográfico del trazado a lo largo del citado corredor se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 1
Perfil topográfico del proyecto

Caracterización	Longitud
Tramo Montañoso	61 km
Tramo Ondulado	184 km
Tramo Plano	826 km
Total	**1,071 km**

Fuente: IFC - Inco

c) Alcance del Proyecto

El alcance del Proyecto contempla diferentes niveles de intervención, acordes con el estado de la vía, la capacidad de la misma y los niveles de servicio en los diversos trayectos. Entre las actividades a desarrollar se encuentran, entre otras:

- *Rehabilitación y mejoramiento de la vía existente*: dentro del alcance del Proyecto se incluye la ejecución de actividades de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente entre Puerto Salgar – San Roque -Yé de Ciénaga y Carmen de Bolívar - Valledupar, así como actividades previas de rehabilitación prioritaria en algunos sectores de dichos tramos, con el fin de mantener en condiciones adecuadas la infraestructura para el seguro tránsito vehicular. Así mismo, se contemplan intervenciones tendientes al mejoramiento de la transitabilidad en la vía, aumentando la velocidad de diseño a 100km/h.
- *Construcción de segunda calzada*: dado el alto volumen de tráfico en algunos tramos y las expectativas de crecimiento, se llevará a cabo la construcción de una segunda calzada en los tramos Puerto Salgar – San Roque – Yé de Ciénaga y Bosconia – Valledupar. La construcción de la segunda calzada en el tramo Carmen de Bolívar – Bosconia estará sujeta a las siguientes condiciones: i) que el concesionario cuente con los diseños definitivos (diseños que deberán ser realizados cuando el Tránsito Promedio Diario Anual de la vía supere los 4.000 vehículos); y ii) que el Tránsito Promedio Diario Anual de la vía supere los 4.500 vehículos.

290

- *Construcción de nueva vía*: el Proyecto contempla la construcción de una nueva vía en doble calzada en la zona de cruce de la Cordillera Central, entre Villeta y El Korán, buscando solucionar el problema de capacidad en la vía existente en ese sector. La velocidad de diseño de la nueva carretera es de 80km/h en el tramo Villeta-Guaduas y de 90km/h en el tramo Guaduas-El Korán, que representa una mejora sustancial en especificaciones con respecto a la carretera existente, que tiene una velocidad de diseño de 30km/h. Las mejores características de esta nueva vía permitirán disminuir el tiempo de viaje entre Villeta y Puerto Salgar en más de una hora, mejorando las condiciones para el transporte de las mercancías y generando ahorros importantes en costos operacionales para los vehículos. En la figura 2 se presenta el trazado de la nueva vía.

Figura 2
Proyecto Autopista Ruta del Sol
(Tramo Villeta – Puerto Salgar)



Fuente: IFC

8

293
294

- *Operación y mantenimiento*: para asegurar el buen estado de la vía en el largo plazo, la operación y mantenimiento estarán a cargo del Concesionario del proyecto. Las actividades de este componente incluyen la ejecución del mantenimiento rutinario y periódico del corredor, con el propósito de conservar las condiciones óptimas para la transitabilidad en la vía de acuerdo con especificaciones técnicas mínimas definidas.

A continuación se presentan los tramos que conforman la totalidad del Proyecto, con sus respectivos niveles de intervención:

Cuadro 2
Tramos contenidos en el alcance del Proyecto

Tramo	Longitud	Calzada	Nivel de Intervención
Puerto Salgar – Bosconia Carmen de Bolívar - Bosconia - Valledupar	862.5 km	Sencilla	Rehabilitación y Mejoramiento de vía existente.
Pto Salgar – Ye de Ciénaga Carmen de Bolívar - Bosconia – Valledupar	Hasta 993 km	Segunda	Expansión de capacidad (Sujeto a niveles de tráfico)[4]
Villeta – Pto Salgar	78.3 km	Doble Calzada	Construcción de Nueva Vía.
Dindal – Caparrapí	18 km	Sencilla	Pavimentación.
Carretera Actual y Obras Nuevas	1,071 km		Operación y mantenimiento.

Fuente: IFC - Inco

En adición a lo anterior, de acuerdo con las recomendaciones de los estudios de estructuración, es necesaria la construcción de intersecciones a desnivel y de variantes en diferentes poblaciones. Lo anterior, debido a que actualmente el corredor atraviesa los cascos urbanos de diferentes municipios que, por su tamaño, representan un riesgo alto para

[4] La ejecución de la segunda Calzada del tramo Carmen de Bolívar – Bosconia estará sujeta a las condiciones establecidas en el aparte referente a "Construcción de segunda calzada" de esta sección.

9

292

la seguridad vial. La ejecución de estas obras, será priorizada de acuerdo con el tamaño de los municipios y de las actuales condiciones de seguridad en los pasos nacionales.

Por otra parte, es importante indicar que actualmente el tramo comprendido entre Bosconia y Yé de Ciénaga se encuentra bajo la intervención de la sociedad Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A.[5]. Para el cumplimiento de las actividades a ser ejecutadas en desarrollo del alcance físico del Proyecto, este tramo será entregado al Concesionario, previo pago a la sociedad Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A., por parte del Inco, por las obras de rehabilitación ejecutadas en dicho tramo y de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato de adición suscrito para tal fin.[6]

d) Generalidades del Proyecto Vial "Autopista Ruta del Sol"

A lo largo de la vía actual existen en operación diez estaciones de peaje que serán fuente de ingresos importante para el proyecto, cuyos Tráficos Promedios Diarios Anualizados (TPDA) en 2008 oscilaron entre 1,528 y 4,832 vehículos. Adicionalmente, de acuerdo con los análisis del proceso de estructuración, se estableció la necesidad de instalar dos nuevos peajes: uno consistente en dos casetas de cobro unidireccional (a la altura del Korán y Villeta), que serán instaladas una vez se finalice la fase de construcción sobre el corredor nuevo (Sector I - Villeta-Puerto Salgar); y otro consistente en una caseta de cobro bidireccional ubicada a la altura del municipio de Pailitas. Las estaciones de peaje existentes, que serán fuente de ingreso, se presentan en detalle en el Cuadro 3.

[5] La ejecución de algunas obras de rehabilitación, así como la operación y mantenimiento rutinario del tramo Bosconia-Ye de Ciénaga, fueron adicionados mediante contrato adicional No. 8 del 15 de septiembre de 2006 al Contrato de Concesión No. 0445 de 1994 celebrado entre el Inco y la sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.

[6] El contrato adicional establece un mecanismo de reversión automática, sujeto al pago de las obras adicionadas por el concesionario, que permite incorporar con calaridad el tramo vial mencionado al proyecto "Autopista Ruta del Sol".

10

295
296

Cuadro 3
Estaciones de peaje existentes en el actual corredor

No	Nombre	TPDA 2008	Categorías				
			I Autos	II Bus y camión 2 ejes	III 3 y 4 ejes	IV 5 ejes	V 6 ejes
1	Aguas Negras	3,084	32%	31%	8%	8%	22%
2	Zambito	2,613	32%	28%	8%	8%	24%
3	La Gómez	2,254	31%	25%	8%	9%	27%
4	Morrison	4,425	36%	28%	6%	6%	24%
5	La Loma	4,832	26%	20%	5%	7%	42%
6	Valencia	2,265	62%	32%	2%	1%	3%
7	El Copey	4,333	28%	24%	4%	6%	38%
8	Tucurinca	4,585	29%	26%	4%	6%	34%
9	El Difícil	1,718	40%	22%	8%	6%	24%
10	Plato	1,528	34%	23%	9%	7%	27%

Fuente: IFC sobre información del Instituto Nacional de Vías – Invías e Inco

Tal como se aprecia en el cuadro anterior, existe una marcada afluencia de vehículos de carga que representa cerca del 67% del flujo vehicular del corredor vial[7]. Esto evidencia la importancia de la vía tanto para el comercio exterior, como para el flujo de productos y mercancías con destino al mercado nacional, al ser ésta conector natural del centro del país con los puertos de la costa Atlántica.

Esta vía sirve de base para la distribución de bienes a nivel nacional y por ella se movilizan insumos para muchos de los procesos productivos que se desarrollan en zonas como la Sabana de Bogotá, el Magdalena Medio y el Valle de Aburrá. En su parte norte, es de vital importancia para la exportación del carbón que se explota en el Cesar; y aunque

[7] Incluidos los buses de la categoría II.

11

299

parte de su preponderancia como vía exportadora de carbón se reducirá por la entrada en funcionamiento de la segunda línea del ferrocarril de la Red Férrea del Atlántico (a cargo de Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. - FENOCO), la vía mantendrá su papel como parte integral de la cadena exportadora. Así mismo, la vía sirve de conexión entre Bogotá y Medellín, los dos centros urbanos de mayor importancia del país, y se integra con otras concesiones que se están desarrollando alrededor de su zona de influencia.

El alto uso del corredor por parte de tráfico pesado, ha generado una disminución considerable de los niveles de servicio en algunos tramos, los cuales necesitan una intervención prioritaria, por parte del futuro ejecutor de las obras, con fines de ampliación a doble calzada. Entre estos sectores se destacan los tramos entre San Roque y Bosconia y entre Fundación y Ye de Ciénaga, que actualmente, durante las horas de máxima demanda, ofrecen un nivel de servicio E[4]. Otros tramos que requieren atención prioritaria son Puerto Salgar – Caño Alegre y Bosconia – Fundación.

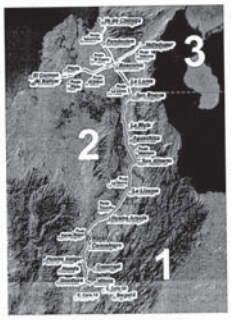
IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO VIAL

Considerando los tramos definidos por el Conpes 3413 (Ruta del Sol 1-B y Ruta del Sol 2), en desarrollo del proceso de estructuración se efectuó una evaluación del proyecto Vial "Autopista Ruta del Sol" agrupando dichos tramos. Sin embargo, dada su magnitud y la capacidad actual del mercado financiero para asumirlo como un todo, se estimó conveniente dividir el proyecto en tres sectores para ser desarrollados por el sector privado en tres contratos distintos, según se muestra en la figura 3.

[4] Según el Manual de Capacidad de Carreteras (HCM 2000), se cuentan con 6 tipos de Niveles de Servicio caracterizados por las letras A, B, C, D, E y F en donde el nivel de servicio A representa el nivel más alto de calidad del servicio, y el nivel F el nivel mas bajo de calidad del servicio, expresado en condiciones como tráfico altamente congestionado, exceso de demanda frente a la capacidad de la vía y demoras considerables para los usuarios. Para carreteras de dos carriles, el nivel de servicio E representa un flujo de tráfico inestable, rápidas variaciones en la velocidad de recorrido y baja capacidad de maniobrabilidad, lo cual repercute en demoras significativas para los usuarios de la vía.

297/298

Figura 3
Proyecto Autopista Ruta del Sol
Delimitación de sectores



Sector 3. Corredor existente (465 km):
- San Roque – Yé de Ciénaga
- Carmen de Bolívar – Bosconia - Valledupar

Sector 2. Corredor existente (528 km): Puerto Salgar – San Roque.

Sector 1. Corredor nuevo (78.3 km): Villeta – El Korán (7 km Norte de Puerto Salgar).

Fuente: IPC - Inco

Dada la mayor complejidad del Sector 1 entre Villeta y El Korán, al ser esta una vía nueva, por la construcción en zona montañosa y la mayor incertidumbre en las proyecciones de tráfico, se tomó la decisión de suprimir el riesgo de demanda del contrato de concesión del Sector 1. En este sentido, se contempla un contrato de 7 años, que en los primeros 4 años, incluye la obligación del diseño definitivo, la gestión predial para obtener el derecho de vía, la obtención de licencias y/o modificación de licencias existentes, el financiamiento y la construcción de la vía en doble calzada, y en los últimos 3 años, la operación y mantenimiento rutinario de las obras ejecutadas. Este plazo de 3 años se

296

definió como el óptimo para lograr consolidar el tráfico por la nueva vía, de manera que se tenga una base histórica de tráfico que permita al Gobierno Nacional adelantar una Concesión de Operación y Mantenimiento de más largo plazo a futuro. El Concesionario tendrá a su cargo la operación de las casetas de cobro que se instalen y el recaudo de los peajes en las mismas durante estos tres años. Los recursos recaudados por este concepto, netos del descuento de los costos asociados al recaudo y operación de peajes y servicios complementarios, serán consignados en una subcuenta especial del fideicomiso del proyecto. El INCO será el único beneficiario de los recursos consignados en esta subcuenta, que deberán ser destinados a financiar los aportes estatales del proyecto. La fuente de remuneración del concesionario en este sector serán los recursos de aportes estatales por valor máximo de un billón novecientos treinta y un mil quinientos ochenta y siete millones de pesos ($1.931.587.000.000) constantes de 2008, que estarán vinculados con avances en las actividades de preconstrucción y construcción.

Los Sectores 2 y 3 se ejecutarán a través de contratos de concesión, cuyo plazo dependerá del término en el que se alcance el Valor Presente Neto de Ingresos combinados de peaje y aportes estatales, solicitado por el adjudicatario. La duración estimada es de 20 años y el alcance del contrato de concesión incluye el diseño definitivo, la gestión predial para obtener el derecho de vía, la obtención de licencias y/o modificación de licencias existentes, el financiamiento, la rehabilitación y mejoramiento de la vía existente, la construcción de la segunda calzada (con excepción del tramo Bosconia – Carmen de Bolívar) y la operación y mantenimiento rutinario y periódico del tramo. Para la ejecución del alcance descrito se ha estimado la necesidad de financiación de aportes estatales por tres billones quinientos cuarenta mil ciento veintitrés millones de pesos ($3.540.123.000.000) constantes de 2008 para el Sector 2, y dos billones cuarenta y dos mil trecientos cuarenta y cinco millones de pesos ($2.042.345.000.000) constantes de 2008 para el Sector 3. Estos montos se destinarán a la financiación de parte del costo de las obras, que se ejecutarán durante los primeros 6 años de concesión, incluyendo un (1) año de preconstrucción. Los aportes serán entregados a los concesionarios contra el cumplimiento a satisfacción de hitos parciales de obra a partir del inicio de la concesión.

299/300

Por último, como aspecto relevante de la estructura del proyecto y como mecanismo de maximización de beneficios para la Nación, vale la pena anotar que pese a que el proyecto fue dividido en tres sectores, se permitirá la participación de un inversionista en uno, dos o tres de ellos. Para los Sectores 2 y 3 la variable de adjudicación será el menor valor presente neto, en pesos de 2008, de los flujos de ingresos percibidos tanto por recaudo de peajes como por aportes estatales. Ambos flujos serán descontados a una única tasa establecida contractualmente. En cuanto al Sector 1, la adjudicación del proyecto estará dada en función del menor valor presente neto de aportes estatales solicitados por el proponente

V. PLAN DE INVERSIONES

Para el sector 1 el esquema planteado contempla 6 aportes estatales, 3 durante la etapa de construcción y 3 durante la etapa de operación y mantenimiento.

Para los sectores 2 y 3 el esquema planteado contempla aportes estatales durante los primeros 5 años, que serán objeto de oferta en la licitación, y 10 pagos durante la etapa de operación y mantenimiento que están fijos y definidos. Este esquema permitirá alinear los objetivos del Concesionario con los objetivos de la Nación, en cuanto a garantizar la prestación a largo plazo del servicio de operación y mantenimiento de la vía.

Los aportes están denominados en pesos constantes de 2008. Con el fin de ofrecer una cobertura parcial de riesgo cambiario y posibilitar el endeudamiento en dólares de los Concesionarios de los sectores 2 y 3, cada oferente podrá tomar una porción en dólares, no mayor al 20% para el sector 2 y no mayor al 35% para el sector 3, de las vigencias futuras totales del proyecto, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, que de resultar adjudicatario se convierten en un compromiso en firme para las partes.

Teniendo en cuenta el alcance de los proyectos y los cronogramas de ejecución de obras, se requieren aportes estatales por un valor de $7,5 billones de pesos de 2008, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

295

Cuadro 4
Aportes estatales máximos requeridos por el proyecto
(Millones pesos constantes de 2008)

Periodo	Año	Aportes Nación sector 1 (millones)	Aportes Nación sector 2 (millones)	Aportes Nación sector 3 (millones)	Aportes totales Nación (millones)
1	2011	631.518	149.761	236.595	1.017.874
2	2012	765.036	373.767	113.153	1.251.956
3	2013	184.812	210.894	50.910	446.616
4	2014	24.880	569.310	130.798	724.988
5	2015	17.499	660.550	503.929	1.181.978
6	2016	307.842	157.269	110.646	575.757
7	2017		172.996	147.528	320.524
8	2018		155.697	92.533	248.230
9	2019		155.697	93.790	249.487
10	2020		155.697	92.827	248.524
11	2021		155.697	93.241	248.938
12	2022		155.697	93.624	249.321
13	2023		155.697	93.983	249.680
14	2024		155.697	94.231	249.928
15	2025		155.697	94.557	250.254
Total		1.931.587	3.540.123	2.042.345	7.514.055

Fuente: IFC - INCO

En cumplimiento de la normatividad y dada la naturaleza y magnitud de este proyecto, es necesario realizar la contratación de una interventoría técnica, operativa y financiera para cada contrato de concesión, que permita al Inco realizar el seguimiento a las obligaciones contractuales pactadas con los concesionarios. La contratación de la(s) interventoría(s) del proyecto se financiará(n) con recursos del mismo; para tal fin, se constituirá una subcuenta especial en el fideicomiso del proyecto. El proceso de selección y contratación de la(s) interventoría(s) será realizada por el Inco.

Para el pago a la sociedad Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A., por parte del Inco, por las obras de rehabilitación ejecutadas en el tramo Bosconia-Ye de Ciénaga, el aporte máximo requerido, estimado a enero 1 de 2010 se presenta en el cuadro 5.

301

Cuadro 5
Pago Tramo Bosconia-Ye de Ciénaga
(Millones pesos corrientes)

Año	Monto (millones)
2010	173.822

Fuente: IFC - Inco

Esta estimación se hizo basada en lo estipulado en el contrato adicional No. 8 del 15 de septiembre de 2006 al Contrato de Concesión No. 0445 de 1994 celebrado entre el Inco y la sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., y corresponde a un pago máximo, que deberá ser recalculado al momento de entrega del tramo

Dado lo anterior, es necesario que el Inco realice las gestiones presupuestales necesarias para asegurar la consecución de los recursos arriba referidos, los cuales deberán ser gestionados para ser ejecutados en la vigencia del 2010[9].

Así mismo, se anota que la realización de los proyectos requiere de la autorización de vigencias futuras para cada sector con el fin de comprometer los recursos de las vigencias fiscales entre los años 2011 y 2025. De acuerdo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003, para contar con la autorización de vigencias futuras, el proyecto debe ser declarado como estratégico para el país, previo aval del Consejo Superior de Política Fiscal[10]. Dicho aval fue concedido en sesión del día 9 de marzo de 2009, para lo cual se revisaron y ajustaron el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo, con el fin de asegurar que no se afecte la sostenibilidad de la deuda pública colombiana.

VI. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Este proyecto está enmarcado dentro de los lineamientos de la política de riesgo para el Sector Transporte establecidos en los documentos Conpes 3107 y 3133 de 2001.

[9] El Inco tiene previsto adelantar estas gestiones en los primeros tres meses de la vigencia 2010.
[10] En cumplimiento del Decreto 4730 de 2005.

300

En el sector transporte, se han desarrollado concesiones con esquema de plazo variable y de plazo fijo. Un ejemplo de esquemas de plazo variable es el concepto de Ingreso Esperado[11] que ha sido incorporado en la estructuración de los proyectos de la denominada Tercera Generación de Concesiones con el objetivo de mitigar el riesgo comercial de demanda. Dicho ingreso, que ha sido adoptado como variable de evaluación de los procesos licitatorios, corresponde al valor de recursos de peaje cuantificados en términos constantes que cada proponente espera recibir en desarrollo del proyecto, en caso de ser el adjudicatario de la concesión. En línea con lo anterior, el plazo de la concesión varía en función del tiempo requerido para que el proyecto genere los recursos esperados por el concesionario.

El documento Conpes 3413 de 2006 recomendó al Gobierno Nacional evaluar la conveniencia de utilizar la alternativa del concepto de "Valor Presente Neto de los Ingresos Esperados". En este sentido, la IFC y el Inco recomiendan utilizar el esquema que se presenta a continuación:

$$VPIT = \sum_{i=1}^{n} \frac{Aportes_i}{(1+TDI)^i} + \sum_{i=1}^{n} \frac{Peajes_i}{(1+TDI)^i}$$

Donde,

VPIT	Valor presente neto de ingresos totales en Pesos constantes.
Aportes$_i$	Aportes INCO en Pesos constantes recibidos en el mes i. En aquellos meses en que no se reciban aportes el valor será cero.
Peajes$_i$	Valor de los peajes netos recibidos en Pesos constantes.
TDI	Tasa de Descuento de los Ingresos

El esquema anterior permitirá reducir la percepción del riesgo por parte de los inversionistas privados y de los agentes de los mercados de capitales, lo cual mejora las condiciones de financiación de este tipo de proyectos.

[11] Anexo 1 del documento Conpes 3107 de 2001.

302
303

VII. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al Conpes:

1. Declarar como estratégico para el país el Proyecto Vial "Autopista Ruta del Sol" en los términos propuestos en el presente documento, según lo estipulado en la Ley 819 de 2003.

2. Encargar al Inco adelantar las gestiones necesarias para la entrega de los sectores a los nuevos adjudicatarios del proyecto, mediante la cesión eficiente y oportuna de los tramos que se encuentren concesionados en el corredor, administrados a través del Inco, y de aquellos administrados por el Invías para el caso de los tramos del corredor que se encuentren en contratos de obra pública en ejecución.

3. Encargar al Ministerio de Transporte y al Inco adelantar las acciones necesarias para ejecutar las inversiones propuestas en el presente documento y para la gestión de los trámites de aprobación de las Vigencias Futuras requeridas para la total financiación y ejecución de las obras y su respectiva interventoría, en concordancia con los montos y programas de inversiones propuestos en este documento.

4. Encargar al Ministerio de Transporte y al Inco adelantar las gestiones presupuestales necesarias para asegurar la consecución de los recursos para el pago a la sociedad Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A., por las obras de rehabilitación ejecutadas en el tramo Bosconia-Ye de Ciénaga

5. Encargar al Ministerio de Transporte y al Inco adelantar las acciones necesarias para la gestión de los trámites ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la aprobación del esquema de riesgos y contingencias asociados a este Proyecto en desarrollo de lo dispuesto por las Leyes 448 de 1998 y 185 de 1995, y el Decreto reglamentario 423 de 2001.

302

6. Encargar al Viceministerio de Transporte adelantar las actividades de coordinación interinstitucional para el desarrollo y culminación exitosa del proceso licitatorio del Proyecto.

20

2010

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO

CONTRATO DE CONCESIÓN No 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010

Entre:

Concedente:

Instituto Nacional de Concesiones INCO

Concesionario:

Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I 7
PARTE GENERAL 7

SECCIÓN 1.01. DEFINICIONES. 7
SECCIÓN 1.02. OBJETO. 14
SECCIÓN 1.03. PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 15
SECCIÓN 1.04. PLAZO TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO. 16
SECCIÓN 1.05 ETAPAS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL. 18

CAPÍTULO II 18
GENERALIDADES SOBRE CADA UNA DE LAS ETAPAS EN QUE SE DIVIDE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 18

SECCIÓN 2.01 FASE DE PRECONSTRUCCIÓN. 18
SECCIÓN 2.02. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN. 19
SECCIÓN 2.03. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL INCO DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN. 21
SECCIÓN 2.04. FASE DE CONSTRUCCIÓN - GENERALIDADES 21
SECCIÓN 2.05. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN. 22
SECCIÓN 2.06. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL INCO DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN. 24
SECCIÓN 2.07. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. 24
SECCIÓN 2.08. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. 25
SECCIÓN 2.09. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL INCO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. 26

CAPÍTULO III 26
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO 26

SECCIÓN 3.01 SUSCRIPCIÓN EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y OBJETO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. 26
SECCIÓN 3.02 TÉRMINOS Y CONDICIONES DE OBLIGATORIA INCLUSIÓN EN EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. 27
SECCIÓN 3.03 PREVALENCIA. 30
SECCIÓN 3.04 DESARROLLO DE ESTRUCTURAS FINANCIERAS. 30
SECCIÓN 3.05 AUDITORÍA. 30
SECCIÓN 3.06. INFORMES. 30
SECCIÓN 3.07. REEMPLAZO DE LA FIDUCIARIA. 31

CAPÍTULO IV 31
ESTUDIOS DE DETALLE 31

SECCIÓN 4.01. PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS. 31
SECCIÓN 4.02. REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS. 32
SECCIÓN 4.03. MODIFICACIONES Y ADECUACIONES A LOS DISEÑOS. 32

CAPÍTULO V 32
CELEBRACIÓN CONTRATO EPC 32

SECCIÓN 5.01. GENERALIDADES 32

-1-

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

SECCIÓN 5.02. VERIFICACIÓN 33

CAPÍTULO VI 33
OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR 33

SECCIÓN 6.01. OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN. 33
SECCIÓN 6.02. APORTES DE CAPITAL DEL CONCESIONARIO. 33
SECCIÓN 6.03. ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR. 34

CAPÍTULO VII 36
ADQUISICIÓN PREDIAL 36

SECCIÓN 7.01. GENERALIDADES. 36
SECCIÓN 7.02. OTORGAMIENTO DE PODERES. 36
SECCIÓN 7.03. OPORTUNIDAD PARA LA ADQUISICIÓN PREDIAL. 36
SECCIÓN 7.04. RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS E INCENTIVOS. 36
SECCIÓN 7.05. PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE EXPROPIACIÓN. 37
SECCIÓN 7.06. FUERZA MAYOR EN LA ADQUISICIÓN PREDIAL. 38

CAPÍTULO VIII 39
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN 39

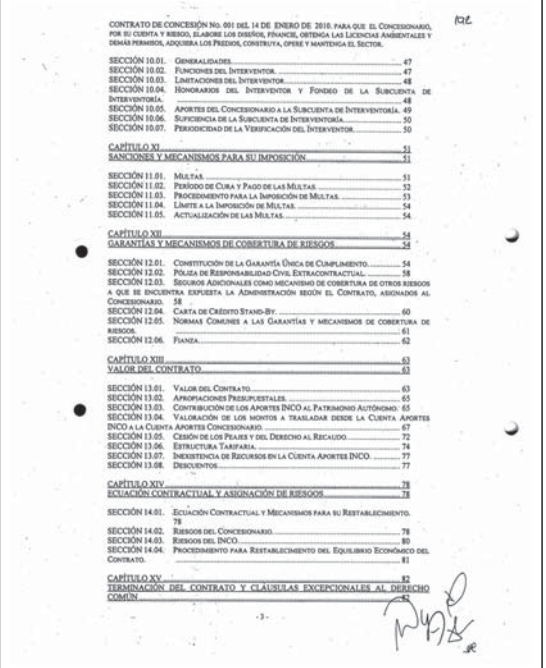
SECCIÓN 8.01. PUESTA EN SERVICIO DE LAS OBRAS. 39
SECCIÓN 8.02. INFORMES DE INTERVENTORÍA. 39
SECCIÓN 8.03. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALIDAD DE LAS OBRAS. 40
SECCIÓN 8.04. FUENTES DE MATERIALES. 40
SECCIÓN 8.05. PRUEBAS Y ENSAYOS. 41
SECCIÓN 8.06. UBICACIÓN DE EQUIPOS. 41
SECCIÓN 8.07. MEMORIA TÉCNICA. 41
SECCIÓN 8.08. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN. 42
SECCIÓN 8.09. SILENCIO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO. 44
SECCIÓN 8.10. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN. 44
SECCIÓN 8.11. TERMINACIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN. 44
SECCIÓN 8.12. CONTROL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CADA HITO Y PLAN DE OBRAS. 44
SECCIÓN 8.13. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE OBRAS. 45

CAPÍTULO IX 45
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 45

SECCIÓN 9.01. INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. 45
SECCIÓN 9.02. MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO. 45
SECCIÓN 9.03. INDICADORES. 45
SECCIÓN 9.04. MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. 46
SECCIÓN 9.05. ALCANCE DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO. 46
SECCIÓN 9.06. REMISIÓN. 46
SECCIÓN 9.07. TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. 46
SECCIÓN 9.08. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN. 46
SECCIÓN 9.09. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN. 47

CAPÍTULO X 47
INTERVENTORÍA 47

-2-



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

SECCIÓN 10.01. Generalidades 47
SECCIÓN 10.02. Funciones del Interventor 47
SECCIÓN 10.03. Limitaciones del Interventor 48
SECCIÓN 10.04. Honorarios del Interventor y Fondeo de la Subcuenta de Interventoría. 48
SECCIÓN 10.05. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría. 49
SECCIÓN 10.06. Suficiencia de la Subcuenta de Interventoría 50
SECCIÓN 10.07. Periodicidad de la Verificación del Interventor. 50

CAPÍTULO XI 51
SANCIONES Y MECANISMOS PARA SU IMPOSICIÓN 51

SECCIÓN 11.01. Multas 51
SECCIÓN 11.02. Período de Cura y Pago de las Multas 52
SECCIÓN 11.03. Procedimiento para la Imposición de Multas. 53
SECCIÓN 11.04. Límite a la Imposición de Multas 54
SECCIÓN 11.05. Actualización de las Multas. 54

CAPÍTULO XII 54
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS. 54

SECCIÓN 12.01. Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento. 54
SECCIÓN 12.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. 58
SECCIÓN 12.03. Seguros Adicionales como mecanismo de cobertura de otros riesgos a que se encuentra expuesta la Administración según el Contrato, asignados al Concesionario. 58
SECCIÓN 12.04. Carta de Crédito Stand-By. 60
SECCIÓN 12.05. Normas Comunes a las Garantías y mecanismos de cobertura de riesgos. 61
SECCIÓN 12.06. Fianza. 62

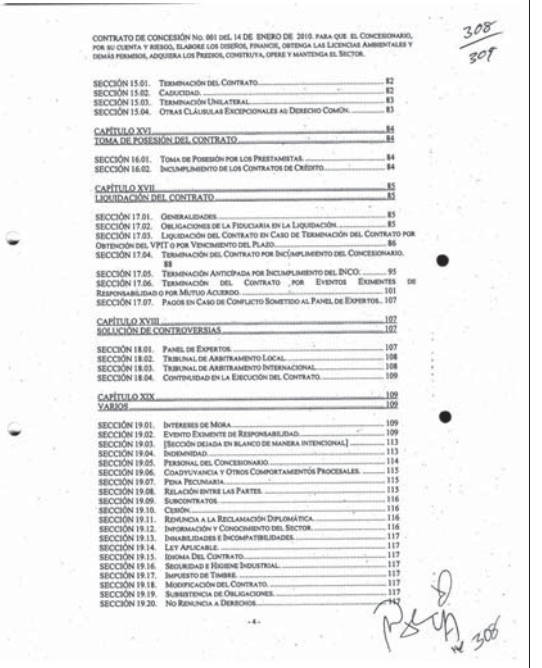
CAPÍTULO XIII 63
VALOR DEL CONTRATO. 63

SECCIÓN 13.01. Valor del Contrato. 63
SECCIÓN 13.02. Apropiaciones Presupuestales. 65
SECCIÓN 13.03. Contribución de los Aportes INCO al Patrimonio Autónomo. 65
SECCIÓN 13.04. Valoración de los montos a trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario. 67
SECCIÓN 13.05. Cesión de los Peajes y del Derecho al Recaudo. 72
SECCIÓN 13.06. Estructura Tarifaria. 74
SECCIÓN 13.07. Inexistencia de Recursos en la Cuenta Aportes INCO. 77
SECCIÓN 13.08. Descuentos. 77

CAPÍTULO XIV 78
ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS. 78

SECCIÓN 14.01. Ecuación Contractual y Mecanismos para su Restablecimiento. 78
SECCIÓN 14.02. Riesgos del Concesionario. 78
SECCIÓN 14.03. Riesgos del INCO. 80
SECCIÓN 14.04. Procedimiento para Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato. 81

CAPÍTULO XV 82
TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN 82



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

SECCIÓN 15.01. Terminación del Contrato 82
SECCIÓN 15.02. Caducidad 82
SECCIÓN 15.03. Terminación Unilateral 83
SECCIÓN 15.04. Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común. 83

CAPÍTULO XVI 84
TOMA DE POSESIÓN DEL CONTRATO 84

SECCIÓN 16.01. Toma de Posesión por los Prestamistas. 84
SECCIÓN 16.02. Incumplimiento de los Contratos de Crédito. 84

CAPÍTULO XVII 85
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 85

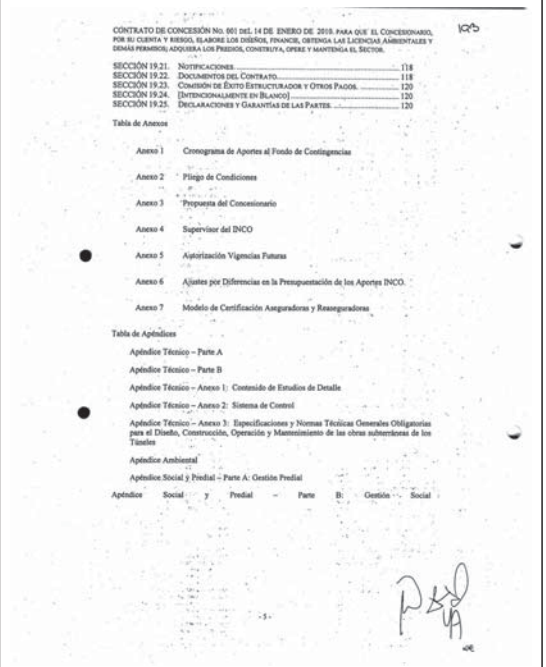
SECCIÓN 17.01. Generalidades. 85
SECCIÓN 17.02. Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación 85
SECCIÓN 17.03. Liquidación del Contrato en Caso de Terminación del Contrato por Obtención del VPIT o por Vencimiento del Plazo. 86
SECCIÓN 17.04. Terminación del Contrato por Incumplimiento del Concesionario. 88
SECCIÓN 17.05. Terminación Anticipada por Incumplimiento del INCO. 95
SECCIÓN 17.06. Terminación del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por Mutuo Acuerdo. 101
SECCIÓN 17.07. Pagos en Caso de Conflicto Sometido al Panel de Expertos. 107

CAPÍTULO XVIII 107
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 107

SECCIÓN 18.01. Panel de Expertos. 107
SECCIÓN 18.02. Tribunal de Arbitramento Local. 108
SECCIÓN 18.03. Tribunal de Arbitramento Internacional. 108
SECCIÓN 18.04. Continuidad en la Ejecución del Contrato. 109

CAPÍTULO XIX 109
VARIOS 109

SECCIÓN 19.01. Intereses de Mora 109
SECCIÓN 19.02. Evento Eximente de Responsabilidad. 109
SECCIÓN 19.03. [Sección dejada en blanco de manera intencional] 113
SECCIÓN 19.04. Indemnidad. 113
SECCIÓN 19.05. Personal del Concesionario. 114
SECCIÓN 19.06. Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales. 115
SECCIÓN 19.07. Pena Pecuniaria. 115
SECCIÓN 19.08. Relación entre las Partes. 115
SECCIÓN 19.09. Subcontratos. 116
SECCIÓN 19.10. Cesión. 116
SECCIÓN 19.11. Renuncia a la Reclamación Diplomática. 116
SECCIÓN 19.12. Información y Conocimiento del Sector. 116
SECCIÓN 19.13. Inhabilidades e Incompatibilidades. 117
SECCIÓN 19.14. Ley Aplicable. 117
SECCIÓN 19.15. Idioma Del Contrato. 117
SECCIÓN 19.16. Seguridad e Higiene Industrial. 117
SECCIÓN 19.17. Impuesto de Timbre. 117
SECCIÓN 19.18. Modificación del Contrato. 117
SECCIÓN 19.19. Subsistencia de Obligaciones. 117
SECCIÓN 19.20. No Renuncia a Derechos. 117



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

SECCIÓN 19.21. Notificaciones 118
SECCIÓN 19.22. Documentos del Contrato 118
SECCIÓN 19.23. Comisión de Éxito Estructurador y Otros Pagos. 120
SECCIÓN 19.24. [Intencionalmente en Blanco] 120
SECCIÓN 19.25. Declaraciones y Garantías de las Partes 120

Tabla de Anexos

Anexo 1 Cronograma de Aportes al Fondo de Contingencias

Anexo 2 Pliego de Condiciones

Anexo 3 Propuesta del Concesionario

Anexo 4 Supervisor del INCO

Anexo 5 Autorización Vigencias Futuras

Anexo 6 Ajustes por Diferencias en la Presupuestación de los Aportes INCO.

Anexo 7 Modelo de Certificación Aseguradoras y Reaseguradoras

Tabla de Apéndices

Apéndice Técnico – Parte A

Apéndice Técnico – Parte B

Apéndice Técnico – Anexo 1: Contenido de Estudios de Detalle

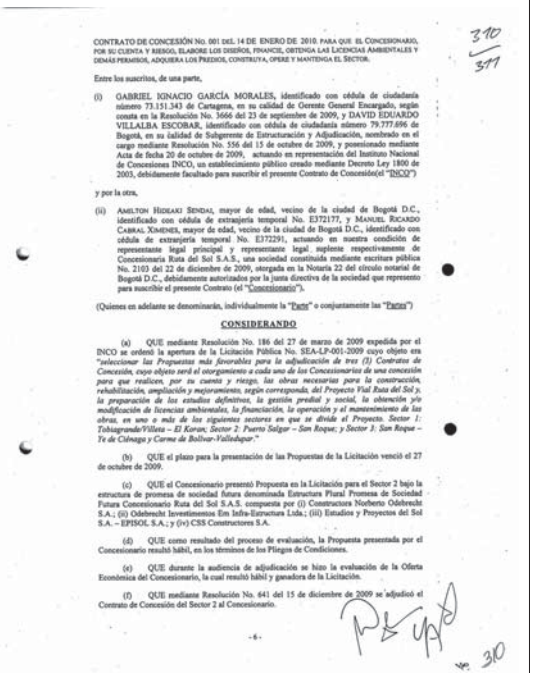
Apéndice Técnico – Anexo 2: Sistema de Control

Apéndice Técnico – Anexo 3: Especificaciones y Normas Técnicas Generales Obligatorias para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las obras subterráneas de los Túneles

Apéndice Ambiental

Apéndice Social y Predial – Parte A: Gestión Predial

Apéndice Social y Predial – Parte B: Gestión Social



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

Entre los suscritos, de una parte,

(i) GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 73.151.343 de Cartagena, en su calidad de Gerente General Encargado, según consta en la Resolución No. 3666 del 23 de septiembre de 2009, y DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 79.777.696 de Bogotá, en su calidad de Subgerente de Estructuración y Adjudicación, nombrado en el cargo mediante Resolución No. 556 del 15 de octubre de 2009, y posesionado mediante Acta de fecha 20 de octubre de 2009, actuando en representación del Instituto Nacional de Concesiones INCO, un establecimiento público creado mediante Decreto Ley 1800 de 2003, debidamente facultado para suscribir el presente Contrato de Concesión(el "INCO")

y por la otra,

(ii) Amilton Hideaki Sendai, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de extranjería temporal No. E372191, actuando en nuestra condición de representante legal principal y representante legal suplente respectivamente de Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., una sociedad constituida mediante escritura pública No. 2103 del 22 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaría 22 del círculo notarial de Bogotá D.C., debidamente autorizados por la junta directiva de la sociedad que representa para suscribir el presente Contrato (el "Concesionario").

(Quienes en adelante se denominarán, individualmente la "Parte" o conjuntamente las "Partes")

CONSIDERANDO

(a) QUE mediante Resolución No. 186 del 27 de marzo de 2009 expedida por el INCO se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 cuyo objeto era *"seleccionar las Propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) Contratos de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a cada uno de los Concesionarios de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, según corresponda, del Proyecto Vial Ruta del Sol y, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en uno o más de los siguientes sectores en que se divide el Proyecto. Sector 1: Tobiagrande/Villeta – El Korán; Sector 2: Puerto Salgar – San Roque; y Sector 3: San Roque – Ye de Ciénaga y Carme de Bolívar-Valledupar."*

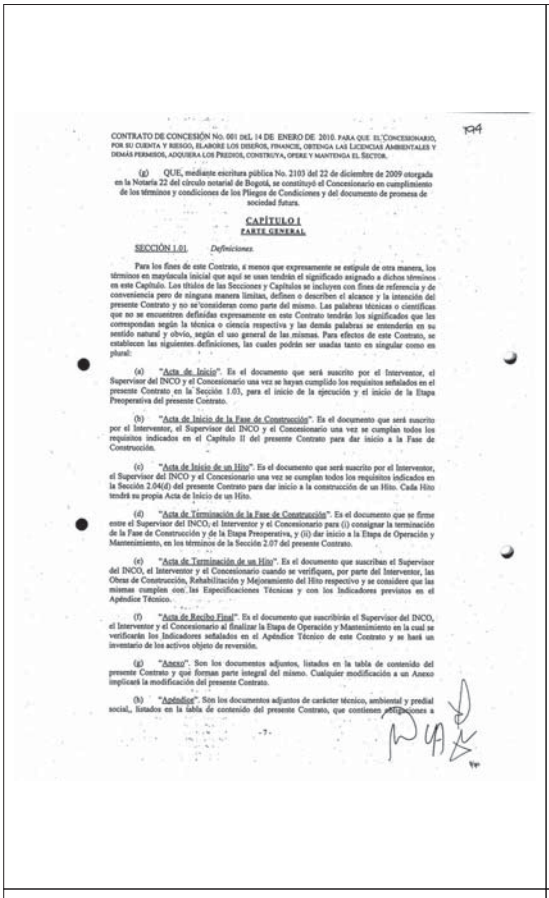
(b) QUE el plazo para la presentación de las Propuestas de la Licitación venció el 27 de octubre de 2009.

(c) QUE el Concesionario presentó Propuesta en la Licitación para el Sector 2 bajo la estructura de promesa de sociedad futura denominada Estructura Plural Promesa de Sociedad Futura Concesionario Ruta del Sol S.A.S. compuesta por (i) Constructora Norberto Odebrecht S.A.; (ii) Odebrecht Investimentos Em Infra-Estructura Ltda.; (iii) Estudios y Proyectos del Sol S.A. – EPISOL S.A.; y (iv) CSS Constructores S.A.

(d) QUE como resultado del proceso de evaluación, la Propuesta presentada por el Concesionario resultó hábil, en los términos de los Pliegos de Condiciones.

(e) QUE durante la audiencia de adjudicación se hizo la evaluación de la Oferta Económica del Concesionario, la cual resultó hábil y ganadora de la Licitación.

(f) QUE mediante Resolución No. 641 del 15 de diciembre de 2009 se adjudicó el Contrato de Concesión del Sector 2 al Concesionario.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(g) QUE, mediante escritura pública No. 2103 del 22 de diciembre de 2009 otorgada en la Notaría 22 del círculo notarial de Bogotá, se constituyó el Concesionario en cumplimiento de los términos y condiciones de los Pliegos de Condiciones y del documento de promesa de sociedad futura.

CAPÍTULO I
PARTE GENERAL

SECCIÓN 1.01. *Definiciones.*

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este Capítulo. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se considerarán como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

(a) "Acta de Inicio": Es el documento que será suscrito por el Interventor, el Supervisor del INCO y el Concesionario una vez se hayan cumplido los requisitos señalados en el presente Contrato en la Sección 1.03, para el inicio de la ejecución y el inicio de la Etapa Preoperativa del presente Contrato.

(b) "Acta de Inicio de la Fase de Construcción": Es el documento que será suscrito por el Interventor, el Supervisor del INCO y el Concesionario una vez se cumplan todos los requisitos indicados en el Capítulo II del presente Contrato para dar inicio a la Fase de Construcción.

(c) "Acta de Inicio de un Hito": Es el documento que será suscrito por el Interventor, el Supervisor del INCO y el Concesionario una vez se cumplan todos los requisitos indicados en la Sección 2.04(d) del presente Contrato para dar inicio a la construcción de un Hito. Cada Hito tendrá su propia Acta de Inicio de un Hito.

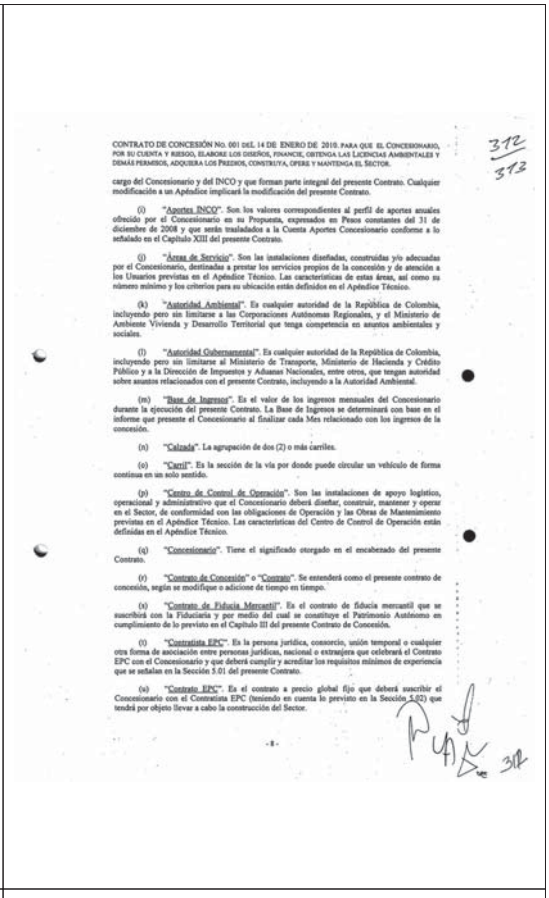
(d) "Acta de Terminación de la Fase de Construcción": Es el documento que se firme entre el Supervisor del INCO, el Interventor y el Concesionario para (i) consignar la terminación de la Fase de Construcción y de la Etapa Preoperativa, y (ii) dar inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento, en los términos de la Sección 2.07 del presente Contrato.

(e) "Acta de Terminación de un Hito": Es el documento que suscriban el Supervisor del INCO, el Interventor y el Concesionario cuando se verifiquen, por parte del Interventor, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del Hito respectivo y se considere que las mismas cumplen con las Especificaciones Técnicas y con los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico.

(f) "Acta de Recibo Final": Es el documento que suscribirán el Supervisor del INCO, el Interventor y el Concesionario al finalizar la Etapa de Operación y Mantenimiento en la cual se verificarán los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico de este Contrato y se hará un inventario de los activos objeto de reversión.

(g) "Anexo": Son los documentos adjuntos, listados en la tabla de contenido del presente Contrato y que forman parte integral del mismo. Cualquier modificación a un Anexo implicará la modificación del presente Contrato.

(h) "Apéndice": Son los documentos adjuntos de carácter técnico, ambiental y predial social, listados en la tabla de contenido del presente Contrato, que contienen especificaciones a



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

cargo del Concesionario y del INCO y que forman parte integral del presente Contrato. Cualquier modificación a un Apéndice implicará la modificación del presente Contrato.

(i) "Aportes INCO": Son los valores correspondientes al perfil de aportes anuales ofrecido por el Concesionario en su Propuesta, expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 y que serán trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario conforme a lo señalado en el Capítulo XIII del presente Contrato.

(j) "Áreas de Servicio": Son las instalaciones diseñadas, construidas y/o adecuadas por el Concesionario, destinadas a prestar los servicios propios de la concesión y de atención a los Usuarios previstas en el Apéndice Técnico. Las características de estas áreas, así como su número mínimo y los criterios para su ubicación están definidos en el Apéndice Técnico.

(k) "Autoridad Ambiental": Es cualquier autoridad de la República de Colombia, incluyendo pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial que tenga competencia en asuntos ambientales y sociales.

(l) "Autoridad Gubernamental": Es cualquier autoridad de la República de Colombia, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entre otros, que tengan autoridad sobre asuntos relacionados con el presente Contrato, incluyendo a la Autoridad Ambiental.

(m) "Base de Ingresos": Es el valor de los ingresos mensuales del Concesionario durante la ejecución del presente Contrato. La Base de Ingresos se determinará con base en el informe que presente el Concesionario al finalizar cada Mes relacionado con los ingresos de la concesión.

(n) "Calzada": La agrupación de dos (2) o más carriles.

(o) "Carril": Es la sección de la vía por donde puede circular un vehículo de forma continua en un solo sentido.

(p) "Centro de Control de Operación": Son las instalaciones de apoyo logístico, operacional y administrativo que el Concesionario deberá diseñar, construir, mantener y operar en el Sector, de conformidad con las obligaciones de Operación y las Obras de Mantenimiento previstas en el Apéndice Técnico. Las características del Centro de Control de Operación están definidas en el Apéndice Técnico.

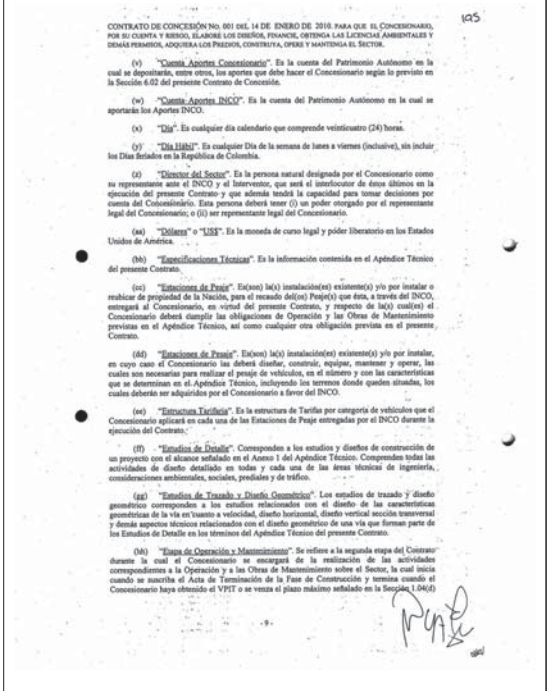
(q) "Concesionario": Tiene el significado otorgado en el encabezado del presente Contrato.

(r) "Contrato de Concesión" o "Contrato": Se entenderá como el presente contrato de concesión, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

(s) "Contrato de Fiducia Mercantil": Es el contrato de fiducia mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria y por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo III del presente Contrato de Concesión.

(t) "Contratista EPC": Es la persona jurídica, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de asociación entre personas jurídicas, nacional o extranjera que celebrará el Contrato EPC con el Concesionario y que deberá cumplir y acreditar los requisitos mínimos de experiencia que se señalan en la Sección 5.01 del presente Contrato.

(u) "Contrato EPC": Es el contrato a precio global fijo que deberá suscribir el Concesionario con el Contratista EPC (teniendo en cuenta lo previsto en la Sección 5.02) que tendrá por objeto llevar a cabo la construcción del Sector.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(v) "Cuenta Aportes Concesionario": Es la cuenta del Patrimonio Autónomo en la cual se depositarán, entre otros, los aportes que debe hacer el Concesionario según lo previsto en la Sección 6.02 del presente Contrato de Concesión.

(w) "Cuenta Aportes INCO": Es la cuenta del Patrimonio Autónomo en la cual se aportarán los Aportes INCO.

(x) "Día": Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas.

(y) "Día Hábil": Es cualquier Día de la semana de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

(z) "Director del Sector": Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante el INCO y el Interventor, que será el interlocutor de éstos últimos en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá tener (i) un poder otorgado por el representante legal del Concesionario; o (ii) ser representante legal del Concesionario.

(aa) "Dólares" o "US$": Es la moneda de curso legal y póder liberatorio en los Estados Unidos de América.

(bb) "Especificaciones Técnicas": Es la información contenida en el Apéndice Técnico del presente Contrato.

(cc) "Estaciones de Peaje": Es(son) la(s) instalación(es) existente(s) y/o por instalar o reubicar de propiedad de la Nación, para el recaudo del(os) Peaje(s) que ésta, a través del INCO, entregará al Concesionario, en virtud del presente Contrato, y respecto de la(s) cual(es) el Concesionario deberá cumplir las obligaciones de Operación y las Obras de Mantenimiento previstas en el Apéndice Técnico, así como cualquier otra obligación prevista en el presente Contrato.

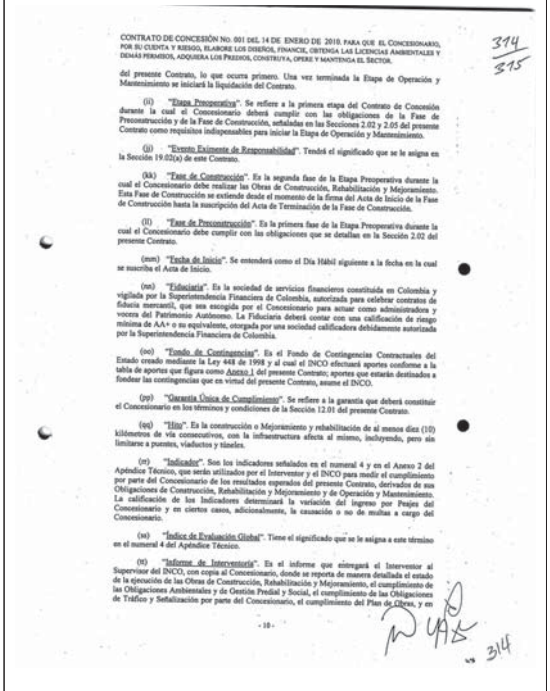
(dd) "Estaciones de Pesaje": Es(son) la(s) instalación(es) existente(s) y/o por instalar, en cuyo caso el Concesionario las deberá diseñar, construir, equipar, mantener y operar, las cuales son necesarias para realizar el pesaje de vehículos, en el número y con las características que se determinan en el Apéndice Técnico, incluyendo los terrenos donde queden situadas, los cuales deberán ser adquiridos por el Concesionario a favor del INCO.

(ee) "Estructura Tarifaria": Es la estructura de Tarifas por categoría de vehículos que el Concesionario aplicará en cada una de las Estaciones de Peaje entregadas por el INCO durante la ejecución del Contrato.

(ff) "Estudios de Detalle": Corresponden a los estudios y diseños de construcción de un proyecto con el alcance señalado en el Anexo 1 del Apéndice Técnico. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.

(gg) "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico": Los estudios de trazado y diseño geométrico corresponden a los estudios relacionados con el diseño de las características geométricas de la vía en cuanto a velocidad, diseño horizontal, diseño vertical sección transversal y demás aspectos técnicos relacionados con el diseño geométrico de una vía que forman parte de los Estudios de Detalle en los términos del Apéndice Técnico del presente Contrato.

(hh) "Etapa de Operación y Mantenimiento": Se refiere a la segunda etapa del Contrato durante la cual el Concesionario se encargará de la realización de las actividades correspondientes a la Operación y a las Obras de Mantenimiento sobre el Sector, la cual inicia cuando se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Construcción y termina cuando el Concesionario haya obtenido el VPIT o se venza el plazo máximo señalado en la Sección 1.04(d)



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

del presente Contrato, lo que ocurra primero. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará la liquidación del Contrato.

(ii) "Etapa Preoperativa": Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de la Fase de Preconstrucción y de la Fase de Construcción, señaladas en las Secciones 2.02 y 2.05 del presente Contrato como requisitos indispensables para iniciar la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(jj) "Evento Eximente de Responsabilidad": Tendrá el significado que se le asigna en la Sección 19.02(a) de este Contrato.

(kk) "Fase de Construcción": Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa durante la cual el Concesionario debe realizar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento. Esta Fase de Construcción se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción.

(ll) "Fase de Preconstrucción": Es la primera fase de la Etapa Preoperativa durante la cual el Concesionario debe cumplir con las obligaciones que se detallan en la Sección 2.02 del presente Contrato.

(mm) "Fecha de Inicio": Se entenderá como el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual se suscriba el Acta de Inicio.

(nn) "Fiduciaria": Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que sea escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá contar con una calificación de riesgo mínima de AA+ o su equivalente, otorgada por una sociedad calificadora debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(oo) "Fondo de Contingencias": Es el Fondo de Contingencias Contractuales del Estado creado mediante la Ley 448 de 1998 y al cual el INCO efectuará aportes conforme a la tabla de aportes que figura como Anexo 1 del presente Contrato; aportes que estarán destinados a fondear las contingencias que en virtud del presente Contrato, asume el INCO.

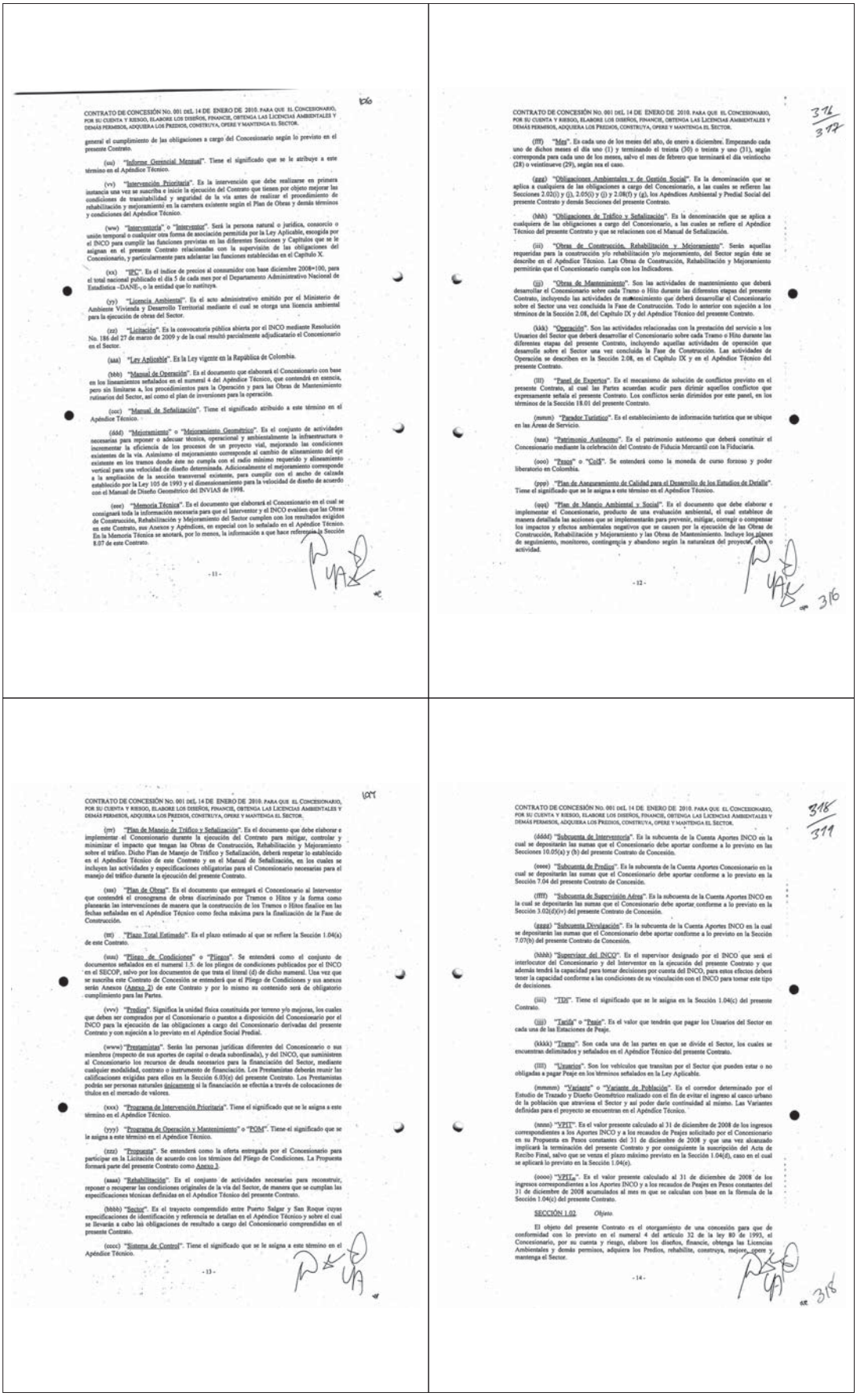
(pp) "Garantía Única de Cumplimiento": Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones de la Sección 12.01 del presente Contrato.

(qq) "Hito": Es la construcción o Mejoramiento y rehabilitación de al menos diez (10) kilómetros de vía consecutivos, con la infraestructura afecta al mismo, incluyendo, pero sin limitarse a puentes, viaductos y túneles.

(rr) "Indicador": Son los indicadores señalados en el numeral 4 y en el Anexo 2 del Apéndice Técnico, que serán utilizados por el Interventor y el INCO para medir el cumplimiento por parte del Concesionario de los resultados esperados del presente Contrato, derivados de sus Obligaciones de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y de Operación y Mantenimiento. La calificación de los Indicadores determinará la variación del ingreso por Peajes del Concesionario y en ciertos casos, adicionalmente, la causación o no de multas a cargo del Concesionario.

(ss) "Índice de Evaluación Global": Tiene el significado que se le asigna a este término en el numeral 4 del Apéndice Técnico.

(tt) "Informe de Interventoría": Es el informe que entregará el Interventor al Supervisor del INCO, con copia al Concesionario, donde se reporta de manera detallada el estado de la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, el cumplimiento de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social, el cumplimiento de las Obligaciones de Tráfico y Señalización por parte del Concesionario, el cumplimiento del Plan de Obras, y en



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

general el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario según lo previsto en el presente Contrato.

(uu) "Informe Gerencial Mensual". Tiene el significado que se le atribuye a este término en el Apéndice Técnico.

(vv) "Intervención Prioritaria". Es la intervención que debe realizarse en primera instancia una vez se suscriba e inicie la ejecución del Contrato que tienen por objeto mejorar las condiciones de transitabilidad y seguridad de la vía antes de realizar el procedimiento de rehabilitación y mejoramiento en la carretera existente según el Plan de Obras y demás términos y condiciones del Apéndice Técnico.

(ww) "Interventoría" o "Interventor". Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por el INCO para cumplir las funciones previstas en las diferentes Secciones y Capítulos que se le asignan en el presente Contrato relacionadas con la supervisión de las obligaciones del Concesionario, y particularmente para adelantar las funciones establecidas en el Capítulo X.

(xx) "IPC". Es el índice de precios al consumidor con base diciembre 2008=100, para el total nacional publicado el día 5 de cada mes por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, o la entidad que lo sustituya.

(yy) "Licencia Ambiental". Es el acto administrativo emitido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial mediante el cual se otorga una licencia ambiental para la ejecución de obras del Sector.

(zz) "Licitación". Es la convocatoria pública abierta por el INCO mediante Resolución No. 186 del 27 de marzo de 2009 y de la cual resultó parcialmente adjudicatario el Concesionario en el Sector.

(aaa) "Ley Aplicable". Es la Ley vigente en la República de Colombia.

(bbb) "Manual de Operación". Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en el numeral 4 del Apéndice Técnico, que contendrá en esencia, pero sin limitarse a, los procedimientos para la Operación y para las Obras de Mantenimiento rutinarios del Sector, así como el plan de inversiones para la operación.

(ccc) "Manual de Señalización". Tiene el significado atribuido a este término en el Apéndice Técnico.

(ddd) "Mejoramiento" o "Mejoramiento Geométrico". Es el conjunto de actividades necesarias para mejorar o adecuar técnica, operacional y ambientalmente la infraestructura o incrementar la eficiencia de los procesos de un proyecto vial, mejorando las condiciones existentes de la vía. Asimismo el mejoramiento corresponde al cambio de alineamiento del eje existente en los tramos donde éste no cumpla con el radio mínimo requerido y alineamiento vertical para una velocidad de diseño determinada. Adicionalmente el mejoramiento corresponde a la ampliación de la sección transversal existente, para cumplir con el ancho de calzada establecido por la Ley 105 de 1993 y el dimensionamiento para la velocidad de diseño de acuerdo con el Manual de Diseño Geométrico del INVIAS de 1998.

(eee) "Memoria Técnica". Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y el INCO evalúen que las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del Sector cumplen con los resultados exigidos en este Contrato, sus Anexos y Apéndices, en especial con lo señalado en el Apéndice Técnico. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 8.07 de este Contrato.

- 11 -

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(fff) "Mes". Es cada uno de los meses del año, de enero a diciembre. Empezando cada uno de dichos meses el día uno (1) y terminando el treinta (30) o treinta y uno (31), según corresponda para cada uno de los meses, salvo el mes de febrero que terminará el día veintiocho (28) o veintinueve (29), según sea el caso.

(ggg) "Obligaciones Ambientales y de Gestión Social". Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, a las cuales se refieren las Secciones 2.02(i) y (j), 3.05(i) y (j) y 2.08(f) y (g), los Apéndices Ambiental y Predial Social del presente Contrato y demás Secciones del presente Contrato.

(hhh) "Obligaciones de Tráfico y Señalización". Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, a las cuales se refiere el Apéndice Técnico del presente Contrato y que se relacionen con el Manual de Señalización.

(iii) "Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento". Serán aquellas requeridas para la construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento, del Sector según éste se describe en el Apéndice Técnico. Las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento permitirán que el Concesionario cumpla con los Indicadores.

(jjj) "Obras de Mantenimiento". Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre cada Tramo o Hito durante las diferentes etapas del presente Contrato, incluyendo las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Sector una vez concluida la Fase de Construcción. Todo lo anterior con sujeción a los términos de la Sección 2.08, del Capítulo IX y del Apéndice Técnico del presente Contrato.

(kkk) "Operación". Son las actividades relacionadas con la prestación del servicio a los Usuarios del Sector que deberá desarrollar el Concesionario sobre cada Tramo o Hito durante las diferentes etapas del presente Contrato, incluyendo aquellas actividades de operación que desarrolle sobre el Sector una vez concluida la Fase de Construcción. Las actividades de Operación se describen en la Sección 2.08, en el Capítulo IX y en el Apéndice Técnico del presente Contrato.

(lll) "Panel de Expertos". Es el mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente Contrato, al cual las Partes acuerdan acudir para dirimir aquellos conflictos que expresamente señala el presente Contrato. Los conflictos serán dirimidos por este panel, en los términos de la Sección 18.01 del presente Contrato.

(mmm) "Parador Turístico". Es el establecimiento de información turística que se ubique en las Áreas de Servicio.

(nnn) "Patrimonio Autónomo". Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria.

(ooo) "Pesos" o "Col$". Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

(ppp) "Plan de Aseguramiento de Calidad para el Desarrollo de los Estudios de Detalle". Tiene el significado que se le asigna a este término en el Apéndice Técnico.

(qqq) "Plan de Manejo Ambiental y Social". Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario, producto de una evaluación ambiental, el cual establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

- 12 -

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(rrr) "Plan de Manejo de Tráfico y Señalización". Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario durante la ejecución del Contrato para mitigar, controlar y minimizar el impacto que tengan las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento sobre el tráfico. Dicho Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, deberá respetar lo establecido en el Apéndice Técnico de este Contrato y en el Manual de Señalización, en los cuales se incluyen las actividades y especificaciones obligatorias para el Concesionario necesarias para el manejo del tráfico durante la ejecución del presente Contrato.

(sss) "Plan de Obras". Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de obras discriminado por Tramos o Hitos y la forma como planearán las intervenciones de manera que la construcción de los Tramos o Hitos finalice en las fechas señaladas en el Apéndice Técnico como fecha máxima para la finalización de la Fase de Construcción.

(ttt) "Plazo Total Estimado". Es el plazo estimado al que se refiere la Sección 1.04(a) de este Contrato.

(uuu) "Pliego de Condiciones" o "Pliegos". Se entenderá como el conjunto de documentos señalados en el numeral 1.5. de los pliegos de condiciones publicados por el INCO en el SECOP, salvo por los documentos de que trata el literal (d) de dicho numeral. Una vez que se suscriba este Contrato de Concesión se entenderá que el Pliego de Condiciones y sus anexos serán Anexos (Anexo 2) de este Contrato y por lo mismo su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

(vvv) "Predios". Significa la unidad física constituida por terreno y/o mejoras, los cuales que deben ser comprados por el Concesionario o puestos a disposición del Concesionario por el INCO para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Social Predial.

(www) "Prestamistas". Serán las personas jurídicas diferentes del Concesionario o sus miembros (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada), y del INCO, que suministren al Concesionario los recursos de deuda necesarios para la financiación del Sector, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en la Sección 6.03(e) del presente Contrato. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de valores.

(xxx) "Programa de Intervención Prioritaria". Tiene el significado que se le asigna a este término en el Apéndice Técnico.

(yyy) "Programa de Operación y Mantenimiento" o "POM". Tiene el significado que se le asigna a este término en el Apéndice Técnico.

(zzz) "Propuesta". Se entenderá como la oferta entregada por el Concesionario para participar en la Licitación de acuerdo con los términos del Pliego de Condiciones. La Propuesta formará parte del presente Contrato como Anexo 3.

(aaaa) "Rehabilitación". Es el conjunto de actividades necesarias para reconstruir, reponer o recuperar las condiciones originales de la vía del Sector, de manera que se cumplan las especificaciones técnicas definidas en el Apéndice Técnico del presente Contrato.

(bbbb) "Sector". Es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato.

(cccc) "Sistema de Control". Tiene el significado que se le asigna a este término en el Apéndice Técnico.

- 13 -

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(dddd) "Subcuenta de Interventoría". Es la subcuenta de la Cuenta Aportes INCO en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en las Secciones 10.05(a) y (b) del presente Contrato de Concesión.

(eeee) "Subcuenta de Predios". Es la subcuenta de la Cuenta Aportes Concesionario en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 7.04 del presente Contrato de Concesión.

(ffff) "Subcuenta de Supervisión Aérea". Es la subcuenta de la Cuenta Aportes INCO en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.02(d)(iv) del presente Contrato de Concesión.

(gggg) "Subcuenta Divulgación". Es la subcuenta de la Cuenta Aportes INCO en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 7.07(b) del presente Contrato de Concesión.

(hhhh) "Supervisor del INCO". Es el supervisor designado por el INCO que será el interlocutor del Concesionario y del Interventor en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del INCO, para estos efectos deberá tener la capacidad conforme a las condiciones de su vinculación con el INCO para tomar este tipo de decisiones.

(iiii) "TDI". Tiene el significado que se le asigna en la Sección 1.04(c) del presente Contrato.

(jjjj) "Tarifa" o "Peaje". Es el valor que tendrán que pagar los Usuarios del Sector en cada una de las Estaciones de Peaje.

(kkkk) "Tramo". Son cada una de las partes en que se divide el Sector, los cuales se encuentran delimitados y señalados en el Apéndice Técnico del presente Contrato.

(llll) "Usuarios". Son los vehículos que transitan por el Sector que pueden estar o no obligadas a pagar Peaje en los términos señalados en la Ley Aplicable.

(mmmm) "Variante" o "Variante de Población". Es el corredor determinado por el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico realizado con el fin de evitar el ingreso al casco urbano de la población que atraviesa el Sector y así poder darle continuidad al mismo. Las Variantes definidas para el proyecto se encuentran en el Apéndice Técnico.

(nnnn) "VPIT". Es el valor presente calculado al 31 de diciembre de 2008 de los ingresos correspondientes a los Aportes INCO y a los recaudos de Peajes solicitado por el Concesionario en su Propuesta en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 y que una vez alcanzado implicará la terminación del presente Contrato y por consiguiente la suscripción del Acta de Recibo Final, salvo que se venza el plazo máximo previsto en la Sección 1.04(d), caso en el cual se aplicará lo previsto en la Sección 1.04(e).

(oooo) "VPITn". Es el valor presente calculado al 31 de diciembre de 2008 de los ingresos correspondientes a los Aportes INCO y a los recaudos de Peajes en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 acumulados al mes m que se calculan con base en la fórmula de la Sección 1.04(c) del presente Contrato.

SECCIÓN 1.02. *Objeto.*

El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector.

- 14 -

108

(a) La contraprestación del Concesionario consistirá en (i) los Aportes del INCO al Patrimonio Autónomo en los términos señalados en la Sección 13.03 del Contrato, y (ii) los ingresos provenientes del recaudo del Peaje, en los términos señalados en la Sección 13.05 del presente Contrato.

(b) La concesión incluye la ejecución completa y en los plazos previstos de (i) las obligaciones señaladas en la Sección 2.02 que deberán ejecutarse durante la Fase de Preconstrucción; (ii) las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Técnicas y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión, (iii) las Obras de Mantenimiento, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Técnicas y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión; (iv) las obligaciones de Operación conforme a las Especificaciones Técnicas y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión; y (v) las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social, así como la gestión y adquisición predial. Todas las obligaciones mencionadas en el presente Contrato son obligaciones de resultado a cargo del Concesionario.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Aplicable, el Concesionario podrá usar para fines comerciales o publicitarios los activos concesionados así como los bienes inmuebles (incluyendo los inmuebles por adhesión o accesión) o muebles que formen parte del Sector que hayan sido construidos por el Concesionario o que hayan sido entregados por el INCO en concesión, en desarrollo del presente Contrato, en los términos y condiciones expresamente previstos en el presente Contrato, en particular en el Apéndice Técnico y en la Ley Aplicable.

(d) El alcance físico del Sector aparece indicado en el Apéndice Técnico.

SECCIÓN 1.03. *Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato.*

(a) El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes y el registro presupuestal que garantiza la reserva de la disponibilidad presupuestal necesaria para permitir los Aportes INCO al Patrimonio Autónomo. Para estos efectos se entregará la siguiente información: (i) certificado de disponibilidad presupuestal, (ii) autorización del Consejo Nacional de Política Fiscal -CONFIS- para comprometer vigencias futuras, y (iii) copia del documento CONPES No. 3571 del 09 de marzo de 2009 mediante el cual se declara el Proyecto Ruta del Sol como un proyecto prioritario.

(b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio para lo cual se requerirá:

(i) la presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de los demás mecanismos de cobertura que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XII del presente Contrato;

(ii) la publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente Contrato, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del Concesionario;

(iii) la publicación del presente Contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública ("SECOP") por parte del INCO;

(iv) la entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados. Si el Concesionario fuese una forma de asociación no corporativa cada uno de los miembros deberá adjuntar la certificación. Si el Concesionario es una forma de asociación corporativa constituida para

320/321

la ejecución del presente Contrato (sin que sea de objeto único), cada uno de los accionistas o socios deberá aportar la certificación.

(v) el nombramiento y aceptación del Panel de Expertos.

(vi) proceder con el nombramiento del Supervisor del INCO e informar al respecto al Concesionario dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato, mediante el diligenciamiento y envío al Concesionario y al Interventor del Anexo 4 debidamente diligenciado.

(vii) El pago a la International Finance Corporation (IFC) de los valores señalados en la Sección 19.23(a) del presente Contrato.

(viii) La suscripción por parte del INCO del contrato de interventoría.

(c) En el Acta de Inicio se dejará constancia del número del recibo de los derechos de publicación del Contrato en el Diario Oficial, así como de la declaración del INCO de haber publicado el Contrato en el SECOP.

SECCIÓN 1.04. *Plazo Total Estimado del Contrato.*

(a) El Plazo Total Estimado del Contrato es de VEINTE (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio. La totalidad de los plazos señalados en el presente Contrato se contarán a partir de la Fecha de Inicio, por lo tanto el primer día de cualquier plazo señalado en el presente Contrato para dar cumplimiento a alguna obligación será el Día de la Fecha de Inicio.

(b) Sin embargo, el plazo efectivo del Contrato será el que transcurra entre la Fecha de Inicio y la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final. Por lo tanto el plazo real podrá ser superior o inferior al Plazo Total Estimado, según si (i) el Concesionario ha recibido el VPIT; o (ii) las obligaciones previstas para cada etapa se cumplan después de lo previsto en el presente Contrato, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de las Partes derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo real también podrá ser superior al Plazo Total Estimado en caso de suspensiones o adiciones de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

(c) Para todos los efectos, incluyendo prórrogas y adiciones, se tomará como el plazo máximo del Contrato, el Plazo Total Estimado. El Acta de Recibo Final se suscribirá en el momento en que se verifique por primera vez que el $VPIT_m$ es superior al VPIT, es decir, la concesión terminará en el Mes *m* en el que se cumpla la siguiente relación:

$VPIT_m \geq VPIT$

Donde,

VPIT =	Tiene el significado que se asigna a este término en la Sección 1.01(nnnn) del presente Contrato.
$VPIT_m$ =	Tiene el significado que se asigna a este término en la Sección 1.01(oooo) del presente Contrato.

El valor de $VPIT_m$ se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPIT_m = \sum_{i=1}^{m} \frac{Aporte_i}{(1+TDI)^i} + \sum_{i=1}^{m} \frac{Peajes_i}{(1+TDI)^i}$$

320

109

Donde,

$VPIT_m$	Tiene el significado que se asigna a este término en la Sección 1.01(oooo) del presente Contrato.
$Aporte_i$	Cada uno de los Aportes INCO ofrecidos por el Concesionario en su Propuesta expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, contribuidos en la Cuenta Aportes INCO en el mes *i*. En aquellos meses *i* en que no se efectúen Aportes INCO el valor será cero.
$Peajes_i$	Valor de los Peajes netos efectivamente recibidos (descontando únicamente la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período *i*) expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 calculados de acuerdo con la siguiente fórmula: $Peajes_i = PeajesREC_i * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_i}\right)$ Donde, $PeajesREC_i$ = Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes *i* expresados en Pesos corrientes, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período *i*.
$IPC_{dic2008}$	IPC de diciembre de 2008.
IPC_i	IPC del Mes *i* en que se efectuó el recaudo de Peaje.
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta valoración será del cero punto ochenta y nueve ochenta y cuatro por ciento (0.8984%).
i	Contador para el cálculo del valor presente. El contador inicia en el primer Mes en el cual se inicia el cálculo del valor presente, es decir enero de 2009, y finaliza en el Mes *m* en el cual se termina la concesión.

(d) Si vencido el Plazo Total Estimado del contrato señalado en el literal (a) de la presente Sección, el Concesionario no ha obtenido el VPIT por razones no imputables a él, el plazo máximo se extenderá en el menor tiempo adicional entre: (i) CINCO (5) años; y (ii) el tiempo transcurrido entre la fecha para el cumplimiento del Plazo Total Estimado y la fecha en que el Concesionario reciba el VPIT.

(e) Si vencido el plazo de CINCO (5) años señalado en el numeral (i) del literal (d) anterior, el Concesionario no ha obtenido el VPIT, el Contrato se terminará y liquidará conforme a lo señalado en la Sección 17.03(b) del presente Contrato.

322/323

SECCIÓN 1.05 *Etapas de Ejecución Contractual.*

La ejecución del Contrato se hará en dos (2) Etapas a saber:

(a) La Etapa Preoperativa, que a su vez estará compuesta por la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción. Esta Etapa Preoperativa tendrá una duración total máxima de SEIS (6) años, al cabo de los cuales se deberá suscribir el Acta de Terminación de la Fase de Construcción.

(b) La Etapa de Operación y Mantenimiento que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción y que tendrá una duración de hasta CATORCE (14) años; duración que podrá ser extendida en los términos establecidos la Sección 1.04(d) del presente Contrato.

(c) Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones de Operación y Mantenimiento a cargo del Concesionario iniciarán respecto de cada Hito una vez se suscriba el Acta de Terminación del respectivo Hito, lo que no implicará el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, sino hasta que se terminen las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de todo el Sector. De la misma manera, el Concesionario tendrá la obligación de Operación y Mantenimiento desde la entrega del Sector conforme a lo señalado en el Apéndice Técnico, obligaciones que están destinadas a evitar el deterioro y a mantener la transitabilidad del Sector durante la ejecución del presente Contrato.

CAPÍTULO II
GENERALIDADES SOBRE CADA UNA DE LAS ETAPAS EN QUE SE DIVIDE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN 2.01 *Fase de Preconstrucción.*

(a) La Fase de Preconstrucción iniciará en la Fecha de Inicio y terminará cuando se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se señalan a continuación. Por lo tanto, el cumplimiento de los mismos será condición previa y necesaria para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción:

(i) Haber suscrito el Contrato de Fiducia Mercantil y efectuado el aporte inicial que corresponde a la Subcuenta de Interventoría, con sujeción a lo previsto en la Sección 10.05(b) del presente Contrato;

(ii) Haber entregado los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico del Sector que cumpla con los lineamientos previstos en el Apéndice Técnico del presente Contrato;

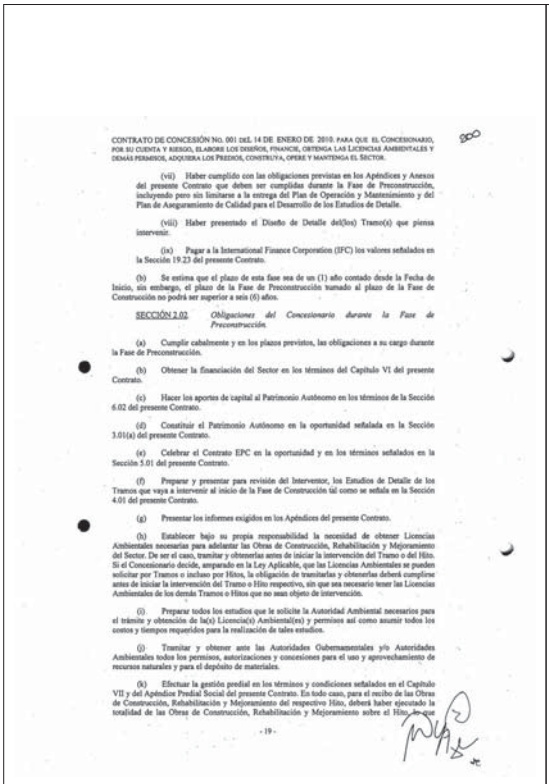
(iii) Haber suscrito el Contrato EPC con sujeción a lo previsto al respecto en el Capítulo V del presente Contrato;

(iv) Haber efectuado el cierre financiero por el monto previsto en la Sección 6.03(c) y efectuado el primer aporte de capital, para lo cual deberá haberse cumplido con lo dispuesto en las Secciones 6.02(a) y (b) del presente Contrato;

(v) Contar con el área disponible que considere adecuada en los Hitos cuya intervención inicie con el inicio de la Fase de Construcción;

(vi) Haber obtenido las licencias y permisos requeridos por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento respecto de los Hitos que vaya a intervenir, si esto fuese viable conforme con la Ley Aplicable, incluyendo pero sin limitarse a, la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y los demás permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

322



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(vii) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del presente Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase de Preconstrucción, incluyendo pero sin limitarse a la entrega del Plan de Operación y Mantenimiento y del Plan de Aseguramiento de Calidad para el Desarrollo de los Estudios de Detalle.

(viii) Haber presentado el Diseño de Detalle del(los) Tramo(s) que piensa intervenir.

(ix) Pagar a la International Finance Corporation (IFC) los valores señalados en la Sección 19.23 del presente Contrato.

(b) Se estima que el plazo de esta fase sea de un (1) año contado desde la Fecha de Inicio, sin embargo, el plazo de la Fase de Preconstrucción sumado al plazo de la Fase de Construcción no podrá ser superior a seis (6) años.

SECCIÓN 2.02. *Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción.*

(a) Cumplir cabalmente y en los plazos previstos, las obligaciones a su cargo durante la Fase de Preconstrucción.

(b) Obtener la financiación del Sector en los términos del Capítulo VI del presente Contrato.

(c) Hacer los aportes de capital al Patrimonio Autónomo en los términos de la Sección 6.02 del presente Contrato.

(d) Constituir el Patrimonio Autónomo en la oportunidad señalada en la Sección 3.01(a) del presente Contrato.

(e) Celebrar el Contrato EPC en la oportunidad y en los términos señalados en la Sección 5.01 del presente Contrato.

(f) Preparar y presentar para revisión del Interventor, los Estudios de Detalle de los Tramos que vaya a intervenir al inicio de la Fase de Construcción tal como se señala en la Sección 4.01 del presente Contrato.

(g) Presentar los informes exigidos en los Apéndices del presente Contrato.

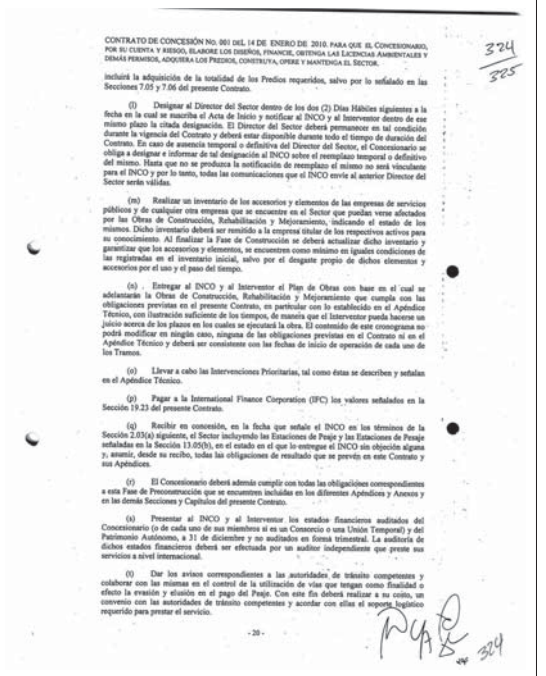
(h) Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del Sector. De ser el caso, tramitar y obtenerlas antes de iniciar la intervención del Tramo o del Hito. Si el Concesionario decide, amparado en la Ley Aplicable, que las Licencias Ambientales se pueden solicitar por Tramos o incluso por Hitos, la obligación de tramitarlas y obtenerlas deberá cumplirse antes de iniciar la intervención del Tramo o Hito respectivo, sin que sea necesario tener las Licencias Ambientales de los demás Tramos o Hitos que no sean objeto de intervención.

(i) Preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental necesarios para el trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y permisos así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.

(j) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales.

(k) Efectuar la gestión predial en los términos y condiciones señalados en el Capítulo VII y del Apéndice Predial Social del presente Contrato. En todo caso, para el recibo de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del respectivo Hito, deberá haber ejecutado la totalidad de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento sobre el Hito, en que

- 19 -



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

incluirá la adquisición de la totalidad de los Predios requeridos, salvo por lo señalado en las Secciones 7.05 y 7.06 del presente Contrato.

(l) Designar al Director del Sector dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual se suscriba el Acta de Inicio y notificar al INCO y al Interventor dentro de ese mismo plazo la citada designación. El Director del Sector deberá permanecer en tal condición durante la vigencia del Contrato y deberá estar disponible durante todo el tiempo de duración del Contrato. En caso de ausencia temporal o definitiva del Director del Sector, el Concesionario se obliga a designar e informar de tal designación al INCO sobre el reemplazo temporal o definitivo del mismo. Hasta que no se produzca la notificación de reemplazo el mismo no será vinculante para el INCO y por lo tanto, todas las comunicaciones que el INCO envíe al anterior Director del Sector serán válidas.

(m) Realizar un inventario de los accesorios y elementos de las empresas de servicios públicos y de cualquier otra empresas que se encuentre en el Sector que puedan verse afectados por las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, indicando el estado de los mismos. Dicho inventario deberá ser remitido a la empresa titular de los respectivos activos para su conocimiento. Al finalizar la Fase de Construcción se deberá actualizar dicho inventario y garantizar que los accesorios y elementos, se encuentren como mínimo en iguales condiciones de las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichos elementos y accesorios por el uso y el paso del tiempo.

(n) Entregar al INCO y al Interventor el Plan de Obras con base en el cual se adelantarán la Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Contrato, en particular con lo establecido en el Apéndice Técnico, con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará la obra. El contenido de este cronograma no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en el Apéndice Técnico y deberá ser consistente con las fechas de inicio de operación de cada uno de los Tramos.

(o) Llevar a cabo las Intervenciones Prioritarias, tal como éstas se describen y señalan en el Apéndice Técnico.

(p) Pagar a la International Finance Corporation (IFC) los valores señalados en la Sección 19.23 del presente Contrato.

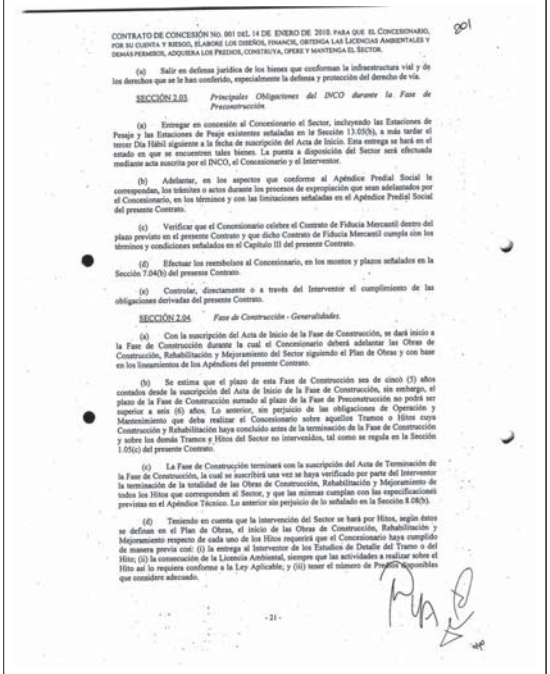
(q) Recibir en concesión, en la fecha que señale el INCO en los términos de la Sección 2.03(a) siguiente, el Sector incluyendo las Estaciones de Peaje y las Estaciones de Pesaje señaladas en la Sección 13.05(b), en el estado en el que lo entregue el INCO sin objeción alguna y, asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en este Contrato y sus Apéndices.

(r) El Concesionario deberá además cumplir con todas las obligaciones correspondientes a esta Fase de Preconstrucción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos y en las demás Secciones y Capítulos del presente Contrato.

(s) Presentar al INCO y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario (o de cada uno de sus miembros si es un Consorcio o una Unión Temporal) y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.

(t) Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y elusión en el pago del Peaje. Con este fin deberá realizar a su costo, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio.

- 20 -



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(u) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía.

SECCIÓN 2.03. *Principales Obligaciones del INCO durante la Fase de Preconstrucción.*

(a) Entregar en concesión al Concesionario el Sector, incluyendo las Estaciones de Peaje y las Estaciones de Pesaje existentes señaladas en la Sección 13.05(b), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes. La puesta a disposición del Sector será efectuada mediante acta suscrita por el INCO, el Concesionario y el Interventor.

(b) Adelantar, en los aspectos que conforme al Apéndice Predial Social le correspondan, los trámites o actos durante los procesos de expropiación que sean adelantados por el Concesionario, en los términos y con las limitaciones señaladas en el Apéndice Predial Social del presente Contrato.

(c) Verificar que el Concesionario celebre el Contrato de Fiducia Mercantil dentro del plazo previsto en el presente Contrato y que dicho Contrato de Fiducia Mercantil cumpla con los términos y condiciones señalados en el Capítulo III del presente Contrato.

(d) Efectuar los reembolsos al Concesionario, en los montos y plazos señalados en la Sección 7.04(b) del presente Contrato.

(e) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

SECCIÓN 2.04. *Fase de Construcción - Generalidades.*

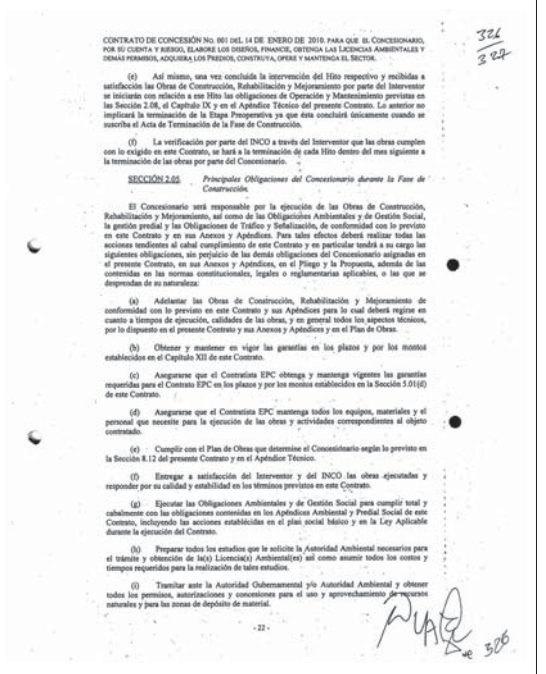
(a) Con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, se dará inicio a la Fase de Construcción durante la cual el Concesionario deberá adelantar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del Sector siguiendo el Plan de Obras y con base en los lineamientos de los Apéndices del presente Contrato.

(b) Se estima que el plazo de esta Fase de Construcción sea de cinco (5) años contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, sin embargo, el plazo de la Fase de Construcción sumado al plazo de la Fase de Preconstrucción no podrá ser superior a seis (6) años. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de Operación y Mantenimiento que deba realizar el Concesionario sobre aquellos Tramos o Hitos cuya Construcción y Rehabilitación haya concluido antes de la terminación de la Fase de Construcción y sobre los demás Tramos y Hitos del Sector no intervenidos, tal como se regula en la Sección 1.05(c) del presente Contrato.

(c) La Fase de Construcción terminará con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción, la cual se suscribirá una vez se haya verificado por parte del Interventor la terminación de la totalidad de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de todos los Hitos que corresponden al Sector, y que las mismas cumplan con las especificaciones previstas en el Apéndice Técnico. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección 8.08(b).

(d) Teniendo en cuenta que la intervención del Sector se hará por Hitos, según éstos se definan en el Plan de Obras, el inicio de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento respecto de cada uno de los Hitos requerirá que el Concesionario haya cumplido de manera previa con: (i) la entrega al Interventor de los Estudios de Detalle del Tramo o del Hito; (ii) la consecución de la Licencia Ambiental, siempre que las actividades a realizar sobre el Hito así lo requiera conforme a la Ley Aplicable; y (iii) tener el número de Predios disponibles que considere adecuado.

- 21 -



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(e) Así mismo, una vez concluida la intervención del Hito respectivo y recibidas a satisfacción las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento por parte del Interventor se iniciarán con relación a ese Hito las obligaciones de Operación y Mantenimiento previstas en las Sección 2.08, el Capítulo IX y en el Apéndice Técnico del presente Contrato. Lo anterior no implicará la terminación de la Etapa Preoperativa ya que ésta concluirá únicamente cuando se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Construcción.

(f) La verificación por parte del INCO a través del Interventor que las obras cumplen con lo exigido en este Contrato, se hará a la terminación de cada Hito dentro del mes siguiente a la terminación de las obras por parte del Concesionario.

SECCIÓN 2.05. *Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción.*

El Concesionario será responsable por la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, así como de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social, la gestión predial y las Obligaciones de Tráfico y Señalización, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus Anexos y Apéndices. Para tales efectos deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones del Concesionario asignadas en el presente Contrato, en sus Anexos y Apéndices, en el Pliego y la Propuesta, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, o las que se desprendan de su naturaleza:

(a) Adelantar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de conformidad con lo previsto en este Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el presente Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras.

(b) Obtener y mantener en vigor las garantías en los plazos y por los montos establecidos en el Capítulo XII de este Contrato.

(c) Asegurarse que el Contratista EPC obtenga y mantenga vigentes las garantías requeridas para el Contrato EPC en los plazos y por los montos establecidos en la Sección 5.01(d) de este Contrato.

(d) Asegurarse que el Contratista EPC mantenga todos los equipos, materiales y el personal que necesite para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado.

(e) Cumplir con el Plan de Obras que determine el Concesionario según lo previsto en la Sección 8.12 del presente Contrato y en el Apéndice Técnico.

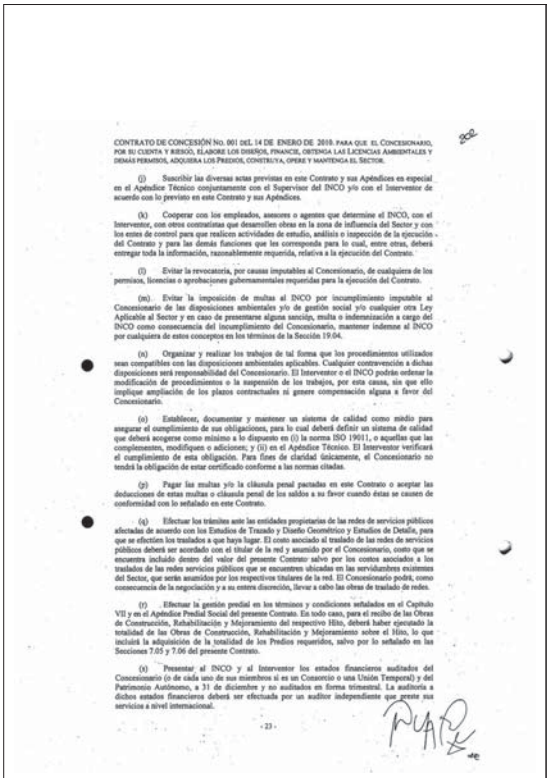
(f) Entregar a satisfacción del Interventor y del INCO las obras ejecutadas y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en este Contrato.

(g) Ejecutar las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social para cumplir total y cabalmente con las obligaciones contenidas en los Apéndices Ambiental y Predial Social de este Contrato, incluyendo las acciones establecidas en el plan social básico y en la Ley Aplicable durante la ejecución del Contrato.

(h) Preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental necesarios para el trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.

(i) Tramitar ante la Autoridad Gubernamental y/o Autoridad Ambiental y obtener todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para las zonas de depósito de material.

- 22 -



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(j) Suscribir las diversas actas previstas en este Contrato y sus Apéndices en especial en el Apéndice Técnico conjuntamente con el Supervisor del INCO y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en este Contrato y sus Apéndices.

(k) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el INCO, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Sector y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.

(l) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.

(m) Evitar la imposición de multas al INCO por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Sector y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del INCO como consecuencia del incumplimiento del Concesionario, mantener indemne al INCO por cualquiera de estos conceptos en los términos de la Sección 19.04.

(n) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados sean compatibles con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o el INCO podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.

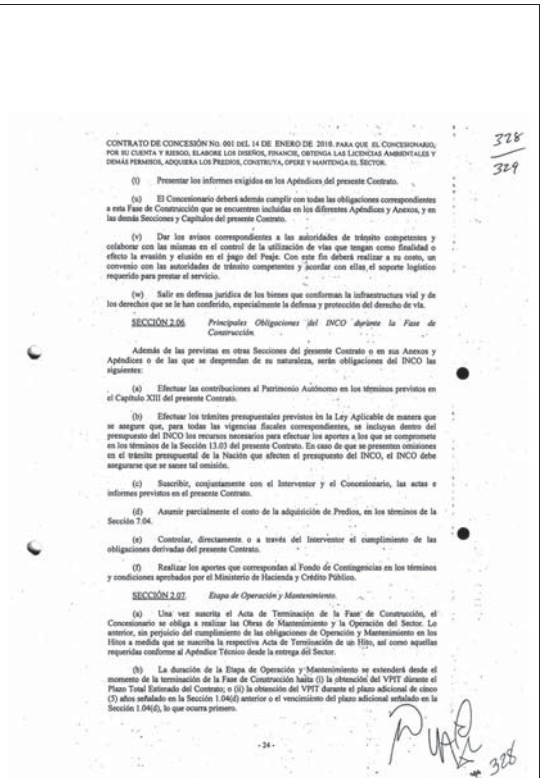
(o) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá definir un sistema de calidad que deberá acogerse como mínimo a lo dispuesto en (i) la norma ISO 19011, o aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen; y (ii) en el Apéndice Técnico. El Interventor verificará el cumplimiento de esta obligación. Para fines de claridad únicamente, el Concesionario no tendrá la obligación de estar certificado conforme a las normas citadas.

(p) Pagar las multas y/o la cláusula penal pactadas en este Contrato o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este Contrato.

(q) Efectuar los trámites ante las entidades propietarias de las redes de servicios públicos afectadas de acuerdo con los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados a que haya lugar. El costo asociado al traslado de las redes de servicios públicos deberá ser acordado con el titular de la red y asumido por el Concesionario, costo que se encuentra incluido dentro del valor del presente Contrato salvo por los costos asociados a los traslados de las redes servicios públicos que se encuentren ubicadas en las servidumbres existentes del Sector, que serán asumidos por los respectivos titulares de la red. El Concesionario podrá, como consecuencia de la negociación y a su entera discreción, llevar a cabo las obras de traslado de redes.

(r) Efectuar la gestión predial en los términos y condiciones señalados en el Capítulo VII y en el Apéndice Predial Social del presente Contrato. En todo caso, para el recibo de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del respectivo Hito, deberá haber ejecutado la totalidad de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento sobre el Hito, lo que incluirá la adquisición de la totalidad de los Predios requeridos, salvo por lo señalado en las Secciones 7.05 y 7.06 del presente Contrato.

(s) Presentar al INCO y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario (o de cada uno de sus miembros si es un Consorcio o una Unión Temporal) y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y no auditados en forma trimestral. La auditoría a dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(t) Presentar los informes exigidos en los Apéndices del presente Contrato.

(u) El Concesionario deberá además cumplir con todas las obligaciones correspondientes a esta Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del presente Contrato.

(v) Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y elusión en el pago del Peaje. Con este fin deberá realizar a su costo, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio.

(w) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía.

SECCIÓN 2.06 *Principales Obligaciones del INCO durante la Fase de Construcción.*

Además de las previstas en otras Secciones del presente Contrato o en sus Anexos y Apéndices o de las que se desprendan de su naturaleza, serán obligaciones del INCO las siguientes:

(a) Efectuar las contribuciones al Patrimonio Autónomo en los términos previstos en el Capítulo XIII del presente Contrato.

(b) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto del INCO los recursos necesarios para efectuar los aportes a los que se compromete en los términos de la Sección 13.03 del presente Contrato. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto del INCO, el INCO debe asegurarse que se sanee tal omisión.

(c) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el presente Contrato.

(d) Asumir parcialmente el costo de la adquisición de Predios, en los términos de la Sección 7.04.

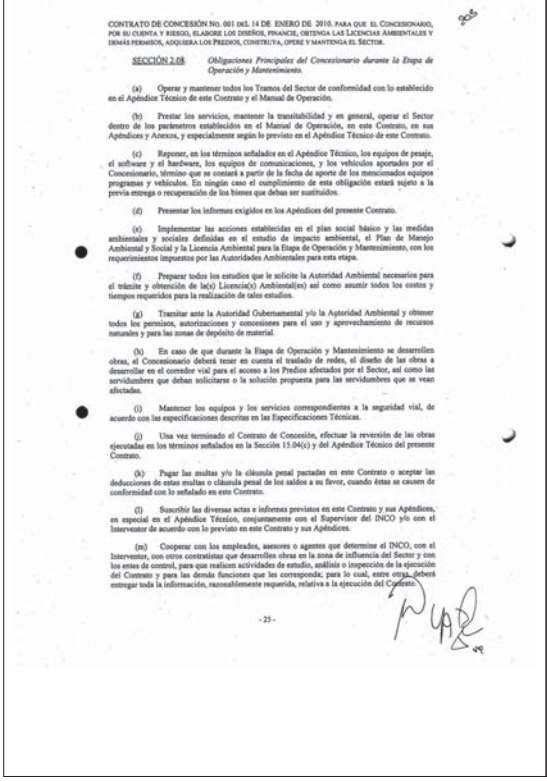
(e) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

(f) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN 2.07 *Etapa de Operación y Mantenimiento.*

(a) Una vez suscrita el Acta de Terminación de la Fase de Construcción, el Concesionario se obliga a realizar las Obras de Mantenimiento y la Operación del Sector. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de Operación y Mantenimiento en los Hitos a medida que se suscriba la respectiva Acta de Terminación de un Hito, así como aquellas requeridas conforme al Apéndice Técnico desde la entrega del Sector.

(b) La duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento se extenderá desde el momento de la terminación de la Fase de Construcción hasta (i) la obtención del VPIT durante el Plazo Total Estimado del Contrato; o (ii) la obtención del VPIT durante el plazo adicional de cinco (5) años señalado en la Sección 1.04(d) anterior o el vencimiento del plazo adicional señalado en la Sección 1.04(d), lo que ocurra primero.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

SECCIÓN 2.08 *Obligaciones Principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.*

(a) Operar y mantener todos los Tramos del Sector de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico de este Contrato y el Manual de Operación.

(b) Prestar los servicios, mantener la transitabilidad y en general, operar el Sector dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación, en este Contrato, en sus Apéndices y Anexos, y especialmente según lo previsto en el Apéndice Técnico de este Contrato.

(c) Reponer, en los términos señalados en el Apéndice Técnico, los equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones, y los vehículos aportados por el Concesionario, término que se contará a partir de la fecha de aporte de los mencionados equipos programas y vehículos. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeto a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.

(d) Presentar los informes exigidos en los Apéndices del presente Contrato.

(e) Implementar las acciones establecidas en el plan social básico y las medidas ambientales y sociales definidas en el estudio de impacto ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y Social y la Licencia Ambiental para la Etapa de Operación y Mantenimiento, con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales para esta etapa.

(f) Preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental necesarios para el trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.

(g) Tramitar ante la Autoridad Gubernamental y/o la Autoridad Ambiental y obtener todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para las zonas de depósito de material.

(h) En caso de que durante la Etapa de Operación y Mantenimiento se desarrollen obras, el Concesionario deberá tener en cuenta el traslado de redes, el diseño de las obras a desarrollar en el corredor vial para el acceso a los Predios afectados por el Sector, así como las servidumbres que deban solicitarse o la solución propuesta para las servidumbres que se vean afectadas.

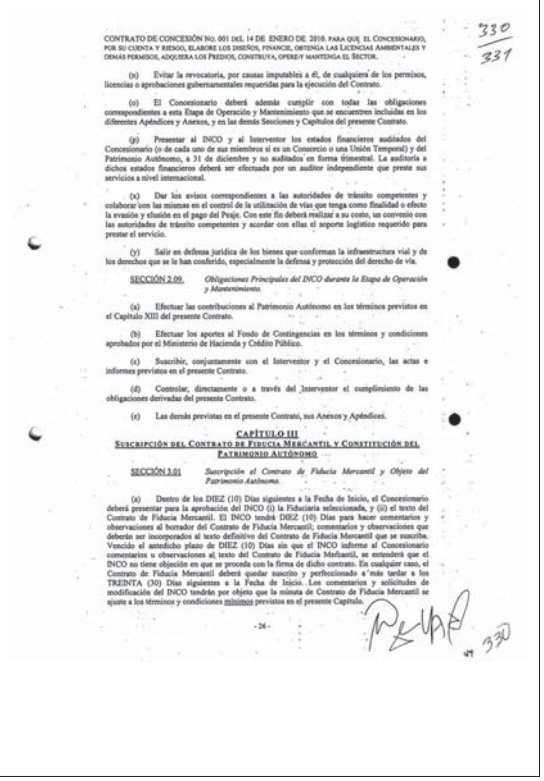
(i) Mantener los equipos y los servicios correspondientes a la seguridad vial, de acuerdo con las especificaciones descritas en las Especificaciones Técnicas.

(j) Una vez terminado el Contrato de Concesión, efectuar la reversión de las obras ejecutadas en los términos señalados en la Sección 15.04(c) y del Apéndice Técnico del presente Contrato.

(k) Pagar las multas y/o la cláusula penal pactadas en este Contrato o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este Contrato.

(l) Suscribir las diversas actas e informes previstos en este Contrato y sus Apéndices, en especial en el Apéndice Técnico, conjuntamente con el Supervisor del INCO y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en este Contrato y sus Apéndices.

(m) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el INCO, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Sector y con los entes de control, para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda; para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(n) Evitar la revocatoria, por causas imputables a él, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.

(o) El Concesionario deberá además cumplir con todas las obligaciones correspondientes a esta Etapa de Operación y Mantenimiento que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del presente Contrato.

(p) Presentar al INCO y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario (o de cada uno de sus miembros si es un Consorcio o una Unión Temporal) y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y no auditados en forma trimestral. La auditoría a dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.

(q) Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tenga como finalidad o efecto la evasión y elusión en el pago del Peaje. Con este fin deberá realizar a su costo, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio.

(r) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía.

SECCIÓN 2.09. *Obligaciones Principales del INCO durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.*

(a) Efectuar las contribuciones al Patrimonio Autónomo en los términos previstos en el Capítulo XIII del presente Contrato.

(b) Efectuar los aportes al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(c) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el presente Contrato.

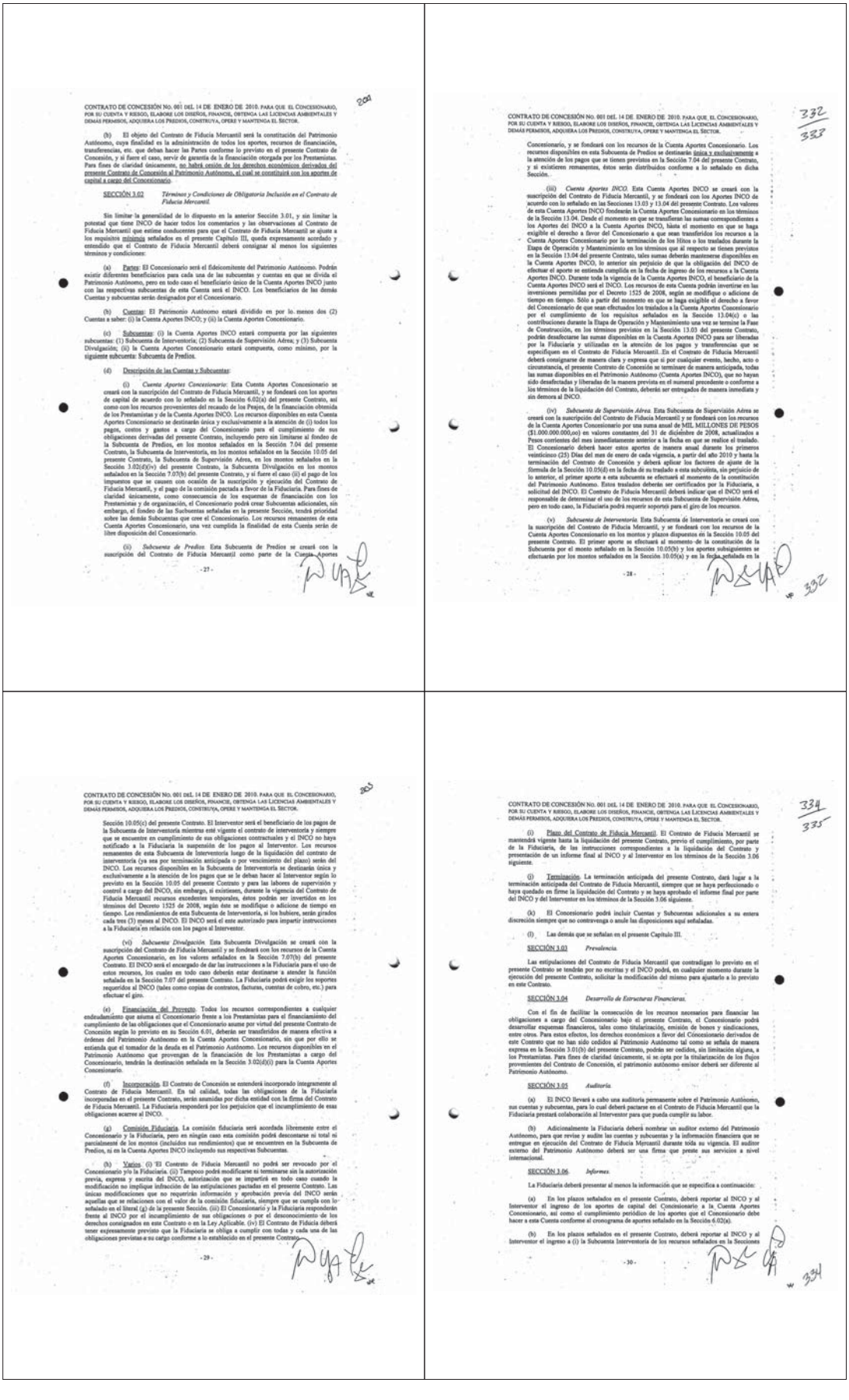
(d) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

(e) Las demás previstas en el presente Contrato, sus Anexos y Apéndices.

CAPÍTULO III
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

SECCIÓN 3.01 *Suscripción al Contrato de Fiducia Mercantil y Objeto del Patrimonio Autónomo.*

(a) Dentro de los DIEZ (10) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá presentar para la aprobación del INCO (i) la Fiduciaria seleccionada, y (ii) el texto del Contrato de Fiducia Mercantil. El INCO tendrá DIEZ (10) Días para hacer comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil, comentarios y observaciones que deberán ser incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de DIEZ (10) Días sin que el INCO informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que el INCO no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho contrato. En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los TREINTA (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio. Los comentarios y solicitudes de modificación del INCO tendrán por objeto que la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Capítulo.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(b) El objeto del Contrato de Fiducia Mercantil será la constitución del Patrimonio Autónomo, cuya finalidad es la administración de todos los aportes, recursos de financiación, transferencias, etc. que deban hacer las Partes conforme lo previsto en el presente Contrato de Concesión, y si fuere el caso, servir de garantía de la financiación otorgada por los Prestamistas. Para fines de claridad únicamente, no habrá cesión de los derechos económicos derivados del presente Contrato de Concesión al Patrimonio Autónomo, el cual se constituirá con los aportes de capital a cargo del Concesionario.

SECCIÓN 3.02 *Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil.*

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en la anterior Sección 3.01, y sin limitar la potestad que tiene INCO de hacer todos los comentarios y las observaciones al Contrato de Fiducia Mercantil que estime conducentes para que el Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los requisitos mínimos señalados en el presente Capítulo III, queda expresamente acordado y entendido que el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignar al menos los siguientes términos y condiciones:

(a) Partes: El Concesionario será el fideicomitente del Patrimonio Autónomo. Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de la Cuenta Aportes INCO junto con las respectivas subcuentas de esta Cuenta será el INCO. Los beneficiarios de las demás Cuentas y subcuentas serán designados por el Concesionario.

(b) Cuentas: El Patrimonio Autónomo estará dividido en por lo menos dos (2) Cuentas a saber: (i) la Cuenta Aportes INCO; y (ii) la Cuenta Aportes Concesionario.

(c) Subcuentas: (i) la Cuenta Aportes INCO estará compuesta por las siguientes subcuentas: (1) Subcuenta de Interventoría; (2) Subcuenta de Supervisión Aérea; y (3) Subcuenta Divulgación; (ii) la Cuenta Aportes Concesionario estará compuesta, como mínimo, por la siguiente subcuenta: Subcuenta de Predios.

(d) Descripción de las Cuentas y Subcuentas:

(i) *Cuenta Aportes Concesionario*: Esta Cuenta Aportes Concesionario se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los aportes de capital de acuerdo con lo señalado en la Sección 6.02(a) del presente Contrato, así como con los recursos provenientes del recaudo de los Peajes, de la financiación obtenida de los Prestamistas y de la Cuenta Aportes INCO. Los recursos disponibles en esta Cuenta Aportes Concesionario se destinarán única y exclusivamente a la atención de (i) todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse al fondeo de la Subcuenta de Predios, en los montos señalados en la Sección 7.04 del presente Contrato, la Subcuenta de Interventoría, en los montos señalados en la Sección 10.05 del presente Contrato, la Subcuenta de Supervisión Aérea, en los montos señalados en la Sección 3.02(d)(iv) del presente Contrato, la Subcuenta Divulgación en los montos señalados en la Sección 7.07(b) del presente Contrato, y si fuere el caso (ii) el pago de los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil, y el pago de la comisión pactada a favor de la Fiduciaria. Para fines de claridad únicamente, como consecuencia de los esquemas de financiación con los Prestamistas y de organización, el Concesionario podrá crear Subcuentas adicionales, sin embargo, el fondeo de las Subcuentas señaladas en la presente Sección, tendrá prioridad sobre las demás Subcuentas que cree el Concesionario. Los recursos remanentes de esta Cuenta Aportes Concesionario, una vez cumplida la finalidad de esta Cuenta serán de libre disposición del Concesionario.

(ii) *Subcuenta de Predios*. Esta Subcuenta de Predios se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil como parte de la Cuenta Aportes

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

Concesionario, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario. Los recursos disponibles en esta Subcuenta de Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 7.04 del presente Contrato, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección.

(iii) *Cuenta Aportes INCO*. Esta Cuenta Aportes INCO se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los Aportes INCO de acuerdo con lo señalado en las Secciones 13.03 y 13.04 del presente Contrato. Los valores de esta Cuenta Aportes INCO fondearán la Cuenta Aportes Concesionario en los términos de la Sección 13.04. Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes a los Aportes del INCO a la Cuenta Aportes INCO, hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos los recursos a la Cuenta Aportes Concesionario por la terminación de los Hitos o los trasladados durante la Etapa de Operación y Mantenimiento en los términos que al respecto se tienen previstos en la Sección 13.04 del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Cuenta Aportes INCO, lo anterior sin perjuicio de que la obligación del INCO de efectuar el aporte se entienda cumplida en la fecha de ingreso de los recursos a la Cuenta Aportes INCO. Durante toda la vigencia de la Cuenta Aportes INCO, el beneficiario de la Cuenta Aportes INCO será el INCO. Los recursos de esta Cuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo. Sólo a partir del momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario de que sean efectuados los traslados a la Cuenta Aportes Concesionario por el cumplimiento de los requisitos señalados en la Sección 13.04(c) o las contribuciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento una vez se termine la Fase de Construcción, en los términos previstos en la Sección 13.03 del presente Contrato, podrán desafectarse las sumas disponibles en la Cuenta Aportes INCO para ser liberadas por la Fiduciaria y utilizadas en la atención de los pagos y transferencias que se especifiquen en el Contrato de Fiducia Mercantil. En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si por cualquier evento, hecho, acto o circunstancia, el presente Contrato de Concesión se terminare de manera anticipada, todas las sumas disponibles en el Patrimonio Autónomo (Cuenta Aportes INCO), que no hayan sido desafectadas y liberadas de la manera prevista en el numeral precedente o conforme a los términos de la liquidación del Contrato, deberán ser entregados de manera inmediata y sin demora al INCO.

(iv) *Subcuenta de Supervisión Aérea*. Esta Subcuenta de Supervisión Aérea se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario por una suma anual de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000,oo) en valores constantes del 31 de diciembre de 2008, actualizados a Pesos corrientes del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el traslado. El Concesionario deberá hacer estos aportes de manera anual durante los primeros veinticinco (25) Días del mes de enero de cada vigencia, a partir del año 2010 y hasta la terminación del Contrato de Concesión y deberá aplicar los factores de ajuste de la fórmula de la Sección 10.05(d) en la fecha de su traslado a esta subcuenta, sin perjuicio de lo anterior, el primer aporte a esta subcuenta se efectuará al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo. Estos trasladados deberán ser certificados por la Fiduciaria, a solicitud del INCO. El Contrato de Fiducia Mercantil deberá indicar que el INCO será el responsable de determinar el uso de los recursos de esta Subcuenta de Supervisión Aérea, pero en todo caso, la Fiduciaria podrá requerir soportes para el giro de los recursos.

(v) *Subcuenta de Interventoría*. Esta Subcuenta de Interventoría se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario en los montos y plazos dispuestos en la Sección 10.05 del presente Contrato. El primer aporte se efectuará al momento de la constitución de la Subcuenta por el monto señalado en la Sección 10.05(b) y los aportes subsiguientes se efectuarán por los montos señalados en la Sección 10.05(a) y en la fecha señalada en la

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

Sección 10.05(c) del presente Contrato. El Interventor será el beneficiario de los pagos de la Subcuenta de Interventoría mientras esté vigente el contrato de interventoría y siempre que se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y el INCO no haya notificado a la Fiduciaria la suspensión de los pagos al Interventor. Los recursos remanentes de esta Subcuenta de Interventoría luego de la liquidación del contrato de interventoría (ya sea por terminación anticipada o por vencimiento del plazo) serán del INCO. Los recursos disponibles en la Subcuenta de Interventoría se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se le deban hacer al Interventor según lo previsto en la Sección 10.05 del presente Contrato y para las labores de supervisión y control a cargo del INCO, sin embargo, si existieren, durante la vigencia del Contrato de Fiducia Mercantil recursos excedentes temporales, éstos podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione de tiempo en tiempo. Los rendimientos de esta Subcuenta de Interventoría, si los hubiere, serán girados cada tres (3) meses al INCO. El INCO será el ente autorizado para impartir instrucciones a la Fiduciaria en relación con los pagos al Interventor.

(vi) *Subcuenta Divulgación*. Esta Subcuenta Divulgación se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario, en los valores señalados en la Sección 7.07(b) del presente Contrato. El INCO será el encargado de dar las instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán estar destinarse a atender la función señalada en la Sección 7.07 del presente Contrato. La Fiduciaria podrá exigir los soportes requeridos al INCO (tales como copias de contratos, facturas, cuentas de cobro, etc.) para efectuar el giro.

(e) Financiación del Proyecto. Todos los recursos correspondientes a cualquier endeudamiento que asuma el Concesionario frente a los Prestamistas para el financiamiento del cumplimiento de las obligaciones que el Concesionario asume por virtud del presente Contrato de Concesión según lo previsto en su Sección 6.01, deberán ser transferidos de manera efectiva a órdenes del Patrimonio Autónomo en la Cuenta Aportes Concesionario, sin que por ello se entienda que el tomador de la deuda es el Patrimonio Autónomo. Los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo que provengan de la financiación de los Prestamistas a cargo del Concesionario, tendrán la destinación señalada en la Sección 3.02(d)(i) para la Cuenta Aportes Concesionario.

(f) Incorporación. El Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el presente Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al INCO.

(g) Comisión Fiduciaria. La comisión fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Subcuenta de Predios, ni en la Cuenta Aportes INCO incluyendo sus respectivas Subcuentas.

(h) Varios. (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria. (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del INCO, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa del INCO serán aquellas que se relacionen con el valor de la comisión fiduciaria, siempre que se cumpla con lo señalado en el literal (g) de la presente Sección. (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente al INCO por el incumplimiento de sus obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en este Contrato o en la Ley Aplicable. (iv) El Contrato de Fiducia deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el presente Contrato.

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(i) Plazo del Contrato de Fiducia Mercantil. El Contrato de Fiducia Mercantil se mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato, previo el cumplimiento, por parte de la Fiduciaria, de las instrucciones correspondientes a la liquidación del Contrato y presentación de un informe final al INCO y al Interventor en los términos de la Sección 3.06 siguiente.

(j) Terminación. La terminación anticipada del presente Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte del INCO y del Interventor en los términos de la Sección 3.06 siguiente.

(k) El Concesionario podrá incluir Cuentas y Subcuentas adicionales a su entera discreción siempre que no contravenga o anule las disposiciones aquí señaladas.

(l) Las demás que se señalan en el presente Capítulo III.

SECCIÓN 3.03 *Prevalencia.*

Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el presente Contrato se tendrán por no escritas y el INCO podrá, en cualquier momento durante la ejecución del presente Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en este Contrato.

SECCIÓN 3.04 *Desarrollo de Estructuras Financieras.*

Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para financiar las obligaciones a cargo del Concesionario bajo el presente Contrato, el Concesionario podrá desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario derivados de este Contrato que no han sido cedidos al Patrimonio Autónomo tal como se señala de manera expresa en la Sección 3.01(b) del presente Contrato, podrán ser cedidos, sin limitación alguna, a los Prestamistas. Para fines de claridad únicamente, si se opta por la titularización de los flujos provenientes del Contrato de Concesión, el patrimonio autónomo emisor deberá ser diferente al Patrimonio Autónomo.

SECCIÓN 3.05 *Auditoría.*

(a) El INCO llevará a cabo una auditoría permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará colaboración al Interventor para que pueda cumplir su labor.

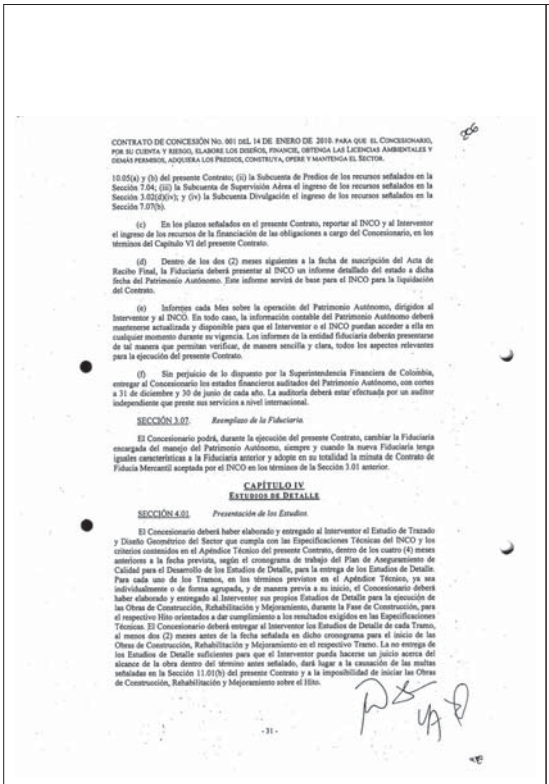
(b) Adicionalmente la Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma que preste sus servicios a nivel internacional.

SECCIÓN 3.06. *Informes.*

La Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación:

(a) En los plazos señalados en el presente Contrato, deberá reportar al INCO y al Interventor el ingreso de los aportes de capital del Concesionario a la Cuenta Aportes Concesionario, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer a esta Cuenta conforme al cronograma de aportes señalado en la Sección 6.02(a).

(b) En los plazos señalados en el presente Contrato, deberá reportar al INCO y al Interventor el ingreso a (i) la Subcuenta Interventoría de los recursos señalados en las Secciones



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

10.05(a) y (b) del presente Contrato; (ii) la Subcuenta de Predios de los recursos señalados en la Sección 7.04; (iii) la Subcuenta de Supervisión Aérea el ingreso de los recursos señalados en la Sección 3.02(d)(iv); y (iv) la Subcuenta Divulgación el ingreso de los recursos señalados en la Sección 7.07(b).

(c) En los plazos señalados en el presente Contrato, reportar al INCO y al Interventor el ingreso de los recursos de la financiación de las obligaciones a cargo del Concesionario, en los términos del Capítulo VI del presente Contrato.

(d) Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final, la Fiduciaria deberá presentar al INCO un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para el INCO para la liquidación del Contrato.

(e) Informes cada Mes sobre la operación del Patrimonio Autónomo, dirigidos al Interventor y al INCO. En todo caso, la información contable del Patrimonio Autónomo deberá mantenerse actualizada y disponible para que el Interventor o el INCO puedan acceder a ella en cualquier momento durante su vigencia. Los informes de la entidad fiduciaria deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente Contrato.

(f) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar al Concesionario los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.

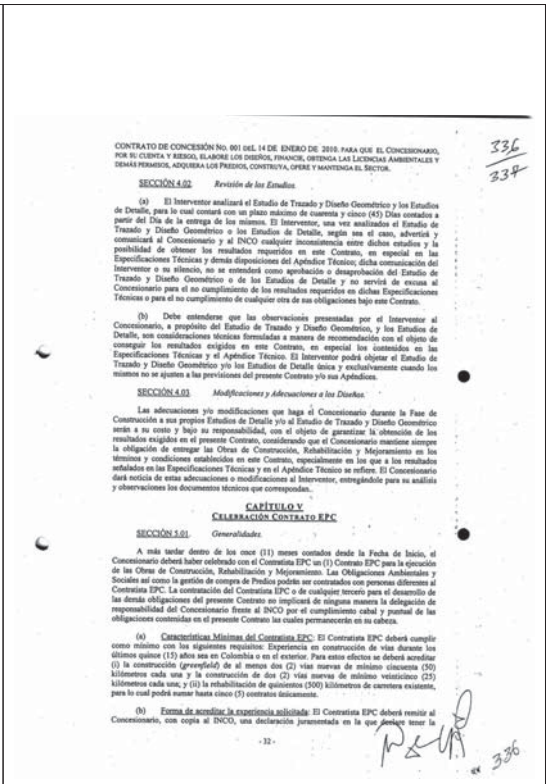
SECCIÓN 3.07. *Reemplazo de la Fiduciaria.*

El Concesionario podrá, durante la ejecución del presente Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria tenga iguales características a la Fiduciaria anterior y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por el INCO en los términos de la Sección 3.01 anterior.

CAPÍTULO IV
Estudios de Detalle

SECCIÓN 4.01. *Presentación de los Estudios.*

El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico del Sector que cumpla con las Especificaciones Técnicas del INCO y los criterios contenidos en el Apéndice Técnico del presente Contrato, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha prevista, según el cronograma de trabajo del Plan de Aseguramiento de Calidad para el Desarrollo de los Estudios de Detalle, para la entrega de los Estudios de Detalle. Para cada uno de los Tramos, en los términos previstos en el Apéndice Técnico, ya sea individualmente o de forma agrupada, y de manera previa a su inicio, el Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor sus propios Estudios de Detalle para la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, durante la Fase de Construcción, para el respectivo Hito orientados a dar cumplimiento a los resultados exigidos en las Especificaciones Técnicas. El Concesionario deberá entregar al Interventor los Estudios de Detalle de cada Tramo, al menos dos (2) meses antes de la fecha señalada en dicho cronograma para el inicio de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento en el respectivo Tramo. La no entrega de los Estudios de Detalle suficientes para que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la obra dentro del término antes señalado, dará lugar a la causación de las multas señaladas en la Sección 11.01(b) del presente Contrato y a la imposibilidad de iniciar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento sobre el Hito.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

SECCIÓN 4.02. *Revisión de los Estudios.*

(a) El Interventor analizará el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, para lo cual contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos. El Interventor, una vez analizados el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o los Estudios de Detalle, según sea el caso, advertirá y comunicará al Concesionario y al INCO cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en este Contrato, en especial en las Especificaciones Técnicas y demás disposiciones del Apéndice Técnico; dicha comunicación del Interventor o su silencio, no se entenderá como aprobación o desaprobación del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este Contrato.

(b) Debe entenderse que las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario, a propósito del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico, y los Estudios de Detalle, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en este Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas y el Apéndice Técnico. El Interventor podrá objetar el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle única y exclusivamente cuando los mismos no se ajusten a las previsiones del presente Contrato y/o sus Apéndices.

SECCIÓN 4.03. *Modificaciones y Adecuaciones a los Diseños.*

Las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario durante la Fase de Construcción a sus propios Estudios de Detalle y/o al Estudio de Trazado y Diseño Geométrico serán a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el presente Contrato, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas y en el Apéndice Técnico se refiere. El Concesionario dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones los documentos técnicos que correspondan.

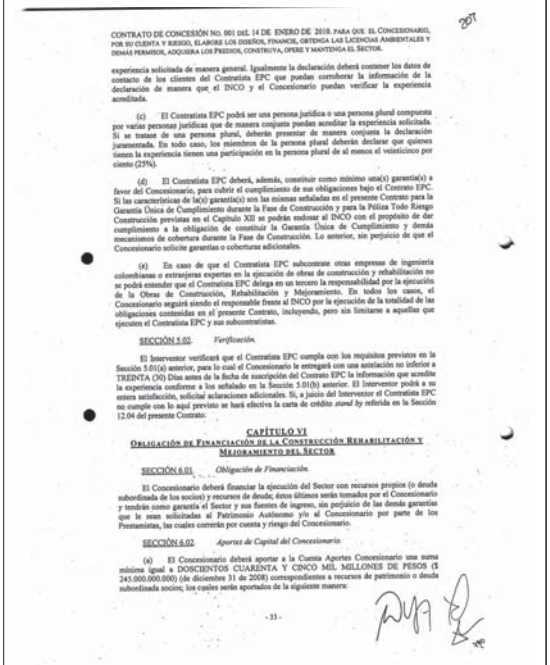
CAPÍTULO V
Celebración Contrato EPC

SECCIÓN 5.01. *Generalidades.*

A más tardar dentro de los once (11) meses contados desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista EPC un (1) Contrato EPC para la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento. Las Obligaciones Ambientales y Sociales así como la gestión de compra de Predios podrán ser contratados con personas diferentes al Contratista EPC. La contratación del Contratista EPC o de cualquier tercero para el desarrollo de las demás obligaciones del presente Contrato no implicará de ninguna manera la delegación de responsabilidad del Concesionario frente al INCO por el cumplimiento cabal y puntual de las obligaciones contenidas en el presente Contrato las cuales permanecerán en su cabeza.

(a) Características Mínimas del Contratista EPC: El Contratista EPC deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: Experiencia en construcción de vías durante los últimos quince (15) años sea en Colombia o en el exterior. Para estos efectos se deberá acreditar (i) la construcción (*greenfield*) de al menos dos (2) vías nuevas de mínimo cincuenta (50) kilómetros cada una y la construcción de dos (2) vías nuevas de mínimo veinticinco (25) kilómetros cada una; y (ii) la rehabilitación de quinientos (500) kilómetros de carretera existente, para lo cual podrá sumar hasta cinco (5) contratos únicamente.

(b) Forma de acreditar la experiencia solicitada: El Contratista EPC deberá remitir al Concesionario, con copia al INCO, una declaración juramentada en la que deberá tener la



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

experiencia solicitada de manera general. Igualmente la declaración deberá contener los datos de contacto de los clientes del Contratista EPC que puedan corroborar la información de la declaración de manera que el INCO y el Concesionario puedan verificar la experiencia acreditada.

(c) El Contratista EPC podrá ser una persona jurídica o una persona plural compuesta por varias personas jurídicas que de manera conjunta puedan acreditar la experiencia solicitada. Si se tratase de una persona plural, deberán presentar de manera conjunta la declaración juramentada. En todo caso, los miembros de la persona plural deberán declarar que quienes tienen la experiencia tienen una participación en la persona plural de al menos el veinticinco por ciento (25%).

(d) El Contratista EPC deberá, además, constituir como mínimo una(s) garantía(s) a favor del Concesionario, para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato EPC. Si las características de la(s) garantía(s) son las mismas señaladas en el presente Contrato para la Garantía Única de Cumplimiento durante la Fase de Construcción y para la Póliza Todo Riesgo Construcción previstas en el Capítulo XII se podrán endosar al INCO con el propósito de dar cumplimiento a la obligación de constituir la Garantía Única de Cumplimiento y demás mecanismos de cobertura durante la Fase de Construcción. Lo anterior, sin perjuicio de que el Concesionario solicite garantías o coberturas adicionales.

(e) En caso de que el Contratista EPC subcontrate otras empresas de ingeniería colombianas o extranjeras expertas en la ejecución de obras de construcción y rehabilitación no se podrá entender que el Contratista EPC delega en un tercero la responsabilidad por la ejecución de la Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento. En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente al INCO por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten el Contratista EPC y sus subcontratistas.

SECCIÓN 5.02. *Verificación.*

El Interventor verificará que el Contratista EPC cumpla con los requisitos previstos en la Sección 5.01(a) anterior, para lo cual el Concesionario le entregará con una antelación no inferior a TREINTA (30) Días antes de la fecha de suscripción del Contrato EPC la información que acredite la experiencia conforme a los señalado en la Sección 5.01(b) anterior. El Interventor podrá a su entera satisfacción, solicitar aclaraciones adicionales. Si, a juicio del Interventor el Contratista EPC no cumple con lo aquí previsto se hará efectiva la carta de crédito *stand by* referida en la Sección 12.04 del presente Contrato.

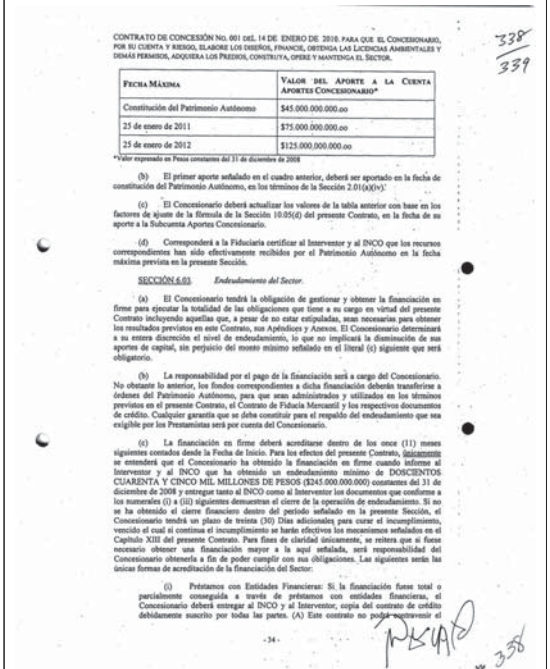
CAPÍTULO VI
Obligación de Financiación de la Construcción Rehabilitación y Mejoramiento del Sector

SECCIÓN 6.01. *Obligación de Financiación.*

El Concesionario deberá financiar la ejecución del Sector con recursos propios (o deuda subordinada de los socios) y recursos de deuda; éstos últimos serán tomados por el Concesionario y tendrán como garantía el Sector y sus fuentes de ingreso, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Patrimonio Autónomo y/o al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario.

SECCIÓN 6.02. *Aportes de Capital del Concesionario.*

(a) El Concesionario deberá aportar a la Cuenta Aportes Concesionario una suma mínima igual a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($ 245.000.000.000) (de diciembre 31 de 2008) correspondientes a recursos de patrimonio o deuda subordinada socios; los cuales serán aportados de la siguiente manera:



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

Fecha Máxima	Valor del Aporte a la Cuenta Aportes Concesionario*
Constitución del Patrimonio Autónomo	$45.000.000.000.oo
25 de enero de 2011	$75.000.000.000.oo
25 de enero de 2012	$125.000.000.000.oo

*Valor expresado en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008

(b) El primer aporte señalado en el cuadro anterior, deberá ser aportado en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, en los términos de la Sección 2.01(a)(iv).

(c) El Concesionario deberá actualizar los valores de la tabla anterior con base en los factores de ajuste de la fórmula de la Sección 10.05(d) del presente Contrato, en la fecha de su aporte a la Subcuenta Aportes Concesionario.

(d) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y al INCO que los recursos correspondientes han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista en la presente Sección.

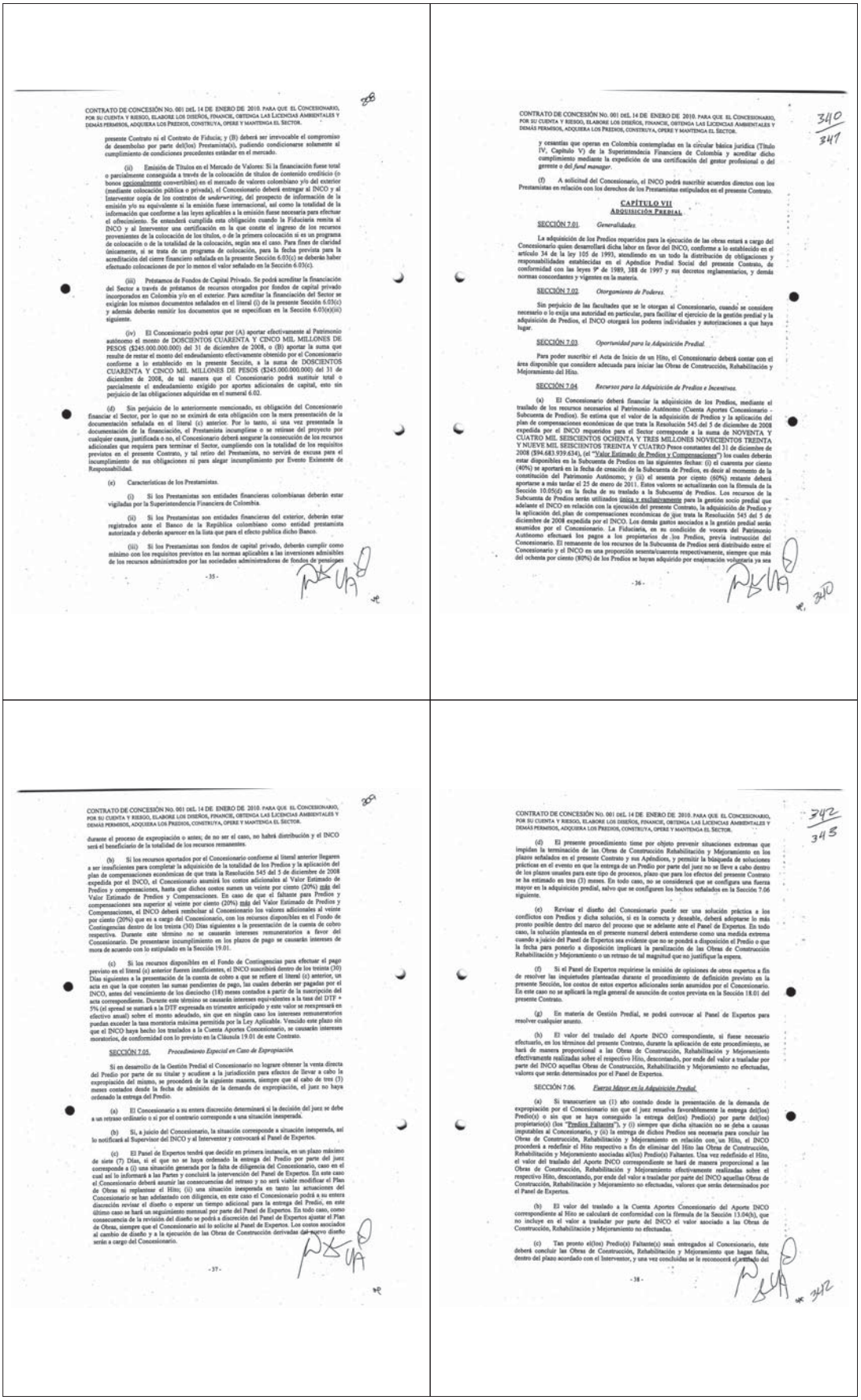
SECCIÓN 6.03. *Endeudamiento del Sector.*

(a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, lo que no implicará la disminución de sus aportes de capital, sin perjuicio del monto mínimo señalado en el literal (c) siguiente que será obligatorio.

(b) La responsabilidad por el pago de la financiación será a cargo del Concesionario. No obstante lo anterior, los fondos correspondientes a dicha financiación deberán transferirse a órdenes del Patrimonio Autónomo, para que sean administrados y utilizados en los términos previstos en el presente Contrato, el Contrato de Fiducia Mercantil y los respectivos documentos de crédito. Cualquier garantía que se deba constituir para el respaldo del endeudamiento que sea exigible por los Prestamistas será por cuenta del Concesionario.

(c) La financiación en firme deberá acreditarse dentro de los once (11) meses siguientes contados desde la Fecha de Inicio. Para los efectos del presente Contrato, únicamente se entenderá que el Concesionario ha obtenido la financiación en firme cuando informe al Interventor y al INCO que ha obtenido un endeudamiento mínimo de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($245.000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008 y entregue tanto al INCO como al Interventor los documentos que conforma a los numerales (i) a (iii) siguientes demuestras el cierre de la operación de endeudamiento. Si no se ha obtenido el cierre financiero dentro del periodo señalado en la presente Sección, el Concesionario tendrá un plazo de treinta (30) Días adicionales para curar el incumplimiento, vencido el cual el continua el incumplimiento se harán efectivos los mecanismos señalados en el Capítulo XIII del presente Contrato. Para fines de claridad únicamente, se reitera que si fuese necesario obtener una financiación mayor a la aquí señalada, será responsabilidad del Concesionario obtenerla a fin de poder cumplir con sus obligaciones. Las siguientes serán las únicas formas de acreditación de la financiación del Sector:

(i) Préstamos con Entidades Financieras: Si, la financiación fuese total o parcialmente conseguida a través de préstamos con entidades financieras, el Concesionario deberá entregar al INCO y al Interventor, copia del contrato de crédito debidamente suscrito por todas las partes. (A) Este contrato no podrá contravenir el



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

presente Contrato ni el Contrato de Fiducia; y (B) deberá ser irrevocable el compromiso de desembolso por parte del(los) Prestamista(s), pudiendo condicionarse solamente al cumplimiento de condiciones precedentes estándar en el mercado.

(ii) Emisión de Títulos en el Mercado de Valores: Si la financiación fuese total o parcialmente conseguida a través de la colocación de títulos de contenido crediticio (o bonos opcionalmente convertibles) en el mercado de valores colombiano y/o del exterior (mediante colocación pública o privada), el Concesionario deberá entregar al INCO y al Interventor copia de los contratos de *underwriting*, del prospecto de información de la emisión y/o su equivalente si la emisión fuese internacional, así como la totalidad de la información que conforme a las leyes aplicables a la emisión fuese necesaria para efectuar el ofrecimiento. Se entenderá cumplida esta obligación cuando la Fiduciaria remita al INCO y al Interventor una certificación en la que conste el ingreso de los recursos provenientes de la colocación de los títulos, o de la primera colocación si es un programa de colocación o de la totalidad de la colocación, según sea el caso. Para fines de claridad únicamente, si se trata de un programa de colocación, para la fecha prevista para la acreditación del cierre financiero señalada en la presente Sección 6.03(c) se deberán haber efectuado colocaciones de por lo menos el valor señalado en la Sección 6.03(c).

(iii) Préstamos de Fondos de Capital Privado. Se podrá acreditar la financiación del Sector a través de préstamos de recursos otorgados por fondos de capital privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Sector se exigirán los mismos documentos señalados en el literal (i) de la presente Sección 6.03(c) y además deberán remitir los documentos que se especifican en la Sección 6.03(c)(iii) siguiente.

(iv) El Concesionario podrá optar por (A) aportar efectivamente al Patrimonio autónomo el monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($245.000.000.000) del 31 de diciembre de 2008, o (B) aportar la suma que resulte de restar el monto del endeudamiento efectivamente obtenido por el Concesionario conforme a lo establecido en la presente Sección, a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($245.000.000.000) del 31 de diciembre de 2008, de tal manera que el Concesionario podrá sustituir total o parcialmente el endeudamiento exigido por aportes adicionales de capital, esto sin perjuicio de las obligaciones adquiridas en el numeral 6.02.

(d) Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, es obligación del Concesionario financiar el Sector, por lo que no se eximirá de esta obligación con la mera presentación de la documentación señalada en el literal (c) anterior. Por lo tanto, si una vez presentada la documentación de la financiación, el Prestamista incumpliese o se retirase del proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Sector, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el presente Contrato, y tal retiro del Prestamista, no servirá de excusa para el incumplimiento de sus obligaciones ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

(e) Características de los Prestamistas.

(i) Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(ii) Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán estar registrados ante el Banco de la República colombiano como entidad prestamista autorizada y deberán aparecer en la lista que para el efecto publica dicho Banco.

(iii) Si los Prestamistas son fondos de capital privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones

- 35 -

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

y cesantías que operan en Colombia contempladas en la circular básica jurídica (Título IV, Capítulo V) de la Superintendencia Financiera de Colombia y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del *fund manager*.

(f) A solicitud del Concesionario, el INCO podrá suscribir acuerdos directos con los Prestamistas en relación con los derechos de los Prestamistas estipulados en el presente Contrato.

CAPÍTULO VII
ADQUISICIÓN PREDIAL

SECCIÓN 7.01. *Generalidades.*

La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las obras estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor del INCO, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Apéndice Predial Social del presente Contrato, de conformidad con las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

SECCIÓN 7.02. *Otorgamiento de Poderes.*

Sin perjuicio de las facultades que se le otorgan al Concesionario, cuando se considere necesario o lo exija una autoridad en particular, para facilitar el ejercicio de la gestión predial y la adquisición de Predios, el INCO otorgará los poderes individuales y autorizaciones a que haya lugar.

SECCIÓN 7.03. *Oportunidad para la Adquisición Predial.*

Para poder suscribir el Acta de Inicio de un Hito, el Concesionario deberá contar con el área disponible que considere adecuada para iniciar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del Hito.

SECCIÓN 7.04. *Recursos para la Adquisición de Predios e Incentivos.*

(a) El Concesionario deberá financiar la adquisición de los Predios, mediante el traslado de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Aportes Concesionario - Subcuenta de Predios). Se estima que el valor de la adquisición de Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el INCO requeridos para el Sector corresponde a la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 ($94.683.939.634), (el "Valor Estimado de Predios y Compensaciones") los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta de Predios en las siguientes fechas: (i) el cuarenta por ciento (40%) se aportará en la fecha de creación de la Subcuenta de Predios, es decir al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo; y (ii) el sesenta por ciento (60%) restante deberá aportarse a más tardar el 25 de enero de 2011. Estos valores se actualizarán con la fórmula de la Sección 10.05(d) en la fecha de su traslado a la Subcuenta de Predios. Los recursos de la Subcuenta de Predios serán utilizados única y exclusivamente para la gestión socio predial que adelante el INCO en relación con la ejecución del presente Contrato, la adquisición de Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el INCO. Los demás gastos asociados a la gestión predial serán asumidos por el Concesionario. La Fiduciaria, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo efectuará los pagos a los propietarios de los Predios, previa instrucción del Concesionario. El remanente de los recursos de la Subcuenta de Predios será distribuido entre el Concesionario y el INCO en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente, siempre que más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan adquirido por enajenación voluntaria ya sea

- 36 -

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

durante el proceso de expropiación o antes; de no ser el caso, no habrá distribución y el INCO será el beneficiario de la totalidad de los recursos remanentes.

(b) Si los recursos aportados por el Concesionario conforme al literal anterior llegaren a ser insuficientes para completar la adquisición de la totalidad de los Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el INCO, el Concesionario asumirá los costos adicionales al Valor Estimado de Predios y compensaciones, hasta que dichos costos sumen un veinte por ciento (20%) más del Valor Estimado de Predios y Compensaciones. En caso de que el faltante para Predios y compensaciones sea superior al veinte por ciento (20%) más del Valor Estimado de Predios y Compensaciones, el INCO deberá rembolsar al Concesionario los valores adicionales al veinte por ciento (20%) que es a cargo del Concesionario, con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en la Sección 19.01.

(c) Si los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias para efectuar el pago previsto en el literal (a) anterior fueren insuficientes, el INCO suscribirá dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro a que se refiere el literal (c) anterior, un acta en que la que consten las sumas pendientes de pago, las cuales deberán ser pagadas por el INCO, antes del vencimiento de los dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del acta correspondiente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre el monto adeudado, sin que en ningún caso los intereses remuneratorios puedan exceder la tasa moratoria máxima permitida por la Ley Aplicable. Vencido este plazo sin que el INCO haya hecho los traslados a la Cuenta Aportes Concesionario, se causarán intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19.01 de este Contrato.

SECCIÓN 7.05. *Procedimiento Especial en Caso de Expropiación.*

Si en desarrollo de la Gestión Predial el Concesionario no lograre obtener la venta directa del Predio por parte de su titular y acudiese a la jurisdicción para efectos de llevar a cabo la expropiación del mismo, se procederá de la siguiente manera, siempre que al cabo de tres (3) meses contados desde la fecha de admisión de la demanda de expropiación, el juez no haya ordenado la entrega del Predio.

(a) El Concesionario a su entera discreción determinará si la decisión del juez se debe a un retraso ordinario o si por el contrario corresponde a una situación inesperada.

(b) Si, a juicio del Concesionario, la situación corresponde a situación inesperada, así lo notificará al Supervisor del INCO y al Interventor y convocará al Panel de Expertos.

(c) El Panel de Expertos tendrá que decidir en primera instancia, en un plazo máximo de siete (7) Días, si el que no se haya ordenado la entrega del Predio por parte del juez corresponde a (i) una situación generada por la falta de diligencia del Concesionario, caso en el cual así lo informará a las Partes y concluirá la intervención del Panel de Expertos. En este caso el Concesionario deberá asumir las consecuencias del retraso y no será viable modificar el Plan de Obras ni replantear el Hito; (ii) una situación inesperada en tanto las actuaciones del Concesionario se han adelantado con diligencia, en este caso el Concesionario podrá a su entera discreción revisar el diseño o esperar un tiempo adicional para la entrega del Predio, en este último caso se hará un seguimiento mensual por parte del Panel de Expertos. En todo caso, como consecuencia de la revisión del diseño se podrá a discreción del Panel de Expertos ajustar el Plan de Obras, siempre que el Concesionario así lo solicite al Panel de Expertos. Los costos asociados al cambio de diseño y a la ejecución de las Obras de Construcción derivadas del nuevo diseño serán a cargo del Concesionario.

- 37 -

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(d) El presente procedimiento tiene por objeto prevenir situaciones extremas que impidan la terminación de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento en los plazos señalados en el presente Contrato y sus Apéndices, y permitir la búsqueda de soluciones prácticas en el evento en que la entrega de un Predio por parte del juez no se lleve a cabo dentro de los plazos usuales para este tipo de procesos, plazo que para los efectos del presente Contrato se ha estimado en tres (3) meses. En todo caso, no se considerará que se configura una fuerza mayor en la adquisición predial, salvo que se configuren los hechos señalados en la Sección 7.06 siguiente.

(e) Revisar el diseño del Concesionario puede ser una solución práctica a los conflictos con Predios y dicha solución, si es la correcta y deseable, deberá adoptarse lo más pronto posible dentro del marco del proceso que se adelante ante el Panel de Expertos. En todo caso, la solución planteada en el presente numeral deberá entenderse como una medida extrema cuando a juicio del Panel de Expertos sea evidente que no se pondrá a disposición el Predio o que la fecha para ponerlo a disposición implicará la paralización de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento o un retraso de tal magnitud que no justifique la espera.

(f) Si el Panel de Expertos requiriese la emisión de opiniones de otros expertos a fin de resolver las inquietudes planteadas durante el procedimiento de definición previsto en la presente Sección, los costos de estos expertos adicionales serán asumidos por el Concesionario. En este caso no se aplicará la regla general de asunción de costos prevista en la Sección 18.01 del presente Contrato.

(g) En materia de Gestión Predial, se podrá convocar al Panel de Expertos para resolver cualquier asunto.

(h) El valor del traslado del Aporte INCO correspondiente, si fuese necesario efectuarlo, en los términos del presente Contrato, durante la aplicación de este procedimiento, se hará de manera proporcional a las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectivamente realizadas sobre el respectivo Hito, descontando, por ende del valor a trasladar por parte del INCO aquellas Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento no efectuadas, valores que serán determinados por el Panel de Expertos.

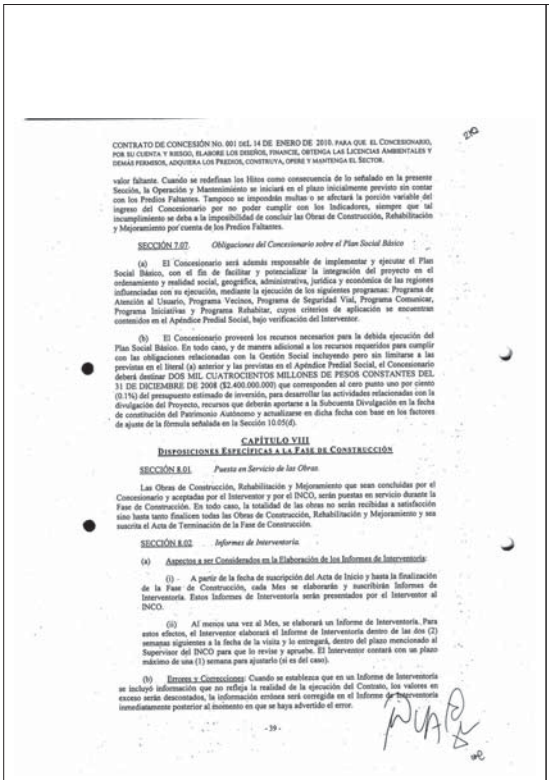
SECCIÓN 7.06. *Fuerza Mayor en la Adquisición Predial.*

(a) Si transcurriere un (1) año contado desde la presentación de la demanda de expropiación por el Concesionario sin que el juez resuelva favorablemente la entrega del(los) Predio(s) o sin que se haya conseguido la entrega del(los) Predio(s) por parte del(los) propietario(s) (los "Predios Faltantes"), y (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario, y (ii) la entrega de dichos Predios sea necesaria para concluir las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento en relación con un Hito, el INCO procederá a redefinir el Hito respectivo a fin de eliminar del Hito las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento asociadas al(los) Predio(s) Faltantes. Una vez redefinido el Hito, el valor del traslado del Aporte INCO correspondiente se hará de manera proporcional a las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectivamente realizadas sobre el respectivo Hito, descontando, por ende del valor a trasladar por parte del INCO aquellas Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento no efectuadas, valores que serán determinados por el Panel de Expertos.

(b) El valor del traslado a la Cuenta Aportes Concesionario del Aporte INCO correspondiente al Hito se calculará de conformidad con la fórmula de la Sección 13.04(h), que no incluye en el valor a trasladar por parte del INCO el valor asociado a las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento no efectuadas.

(c) Tan pronto el(los) Predio(s) Faltante(s) sean entregados al Concesionario, este deberá concluir las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento que hagan falta, dentro del plazo acordado con el Interventor, y una vez concluidas se le reconocerá el estado del

- 38 -



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

valor faltante. Cuando se redefinan los Hitos como consecuencia de lo señalado en la presente Sección, la Operación y Mantenimiento se iniciará en el plazo inicialmente previsto sin contar con los Predios Faltantes. Tampoco se impondrán multas o se afectará la porción variable del ingreso del Concesionario por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de concluir las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento por cuenta de los Predios Faltantes.

SECCIÓN 7.07. *Obligaciones del Concesionario sobre el Plan Social Básico*

(a) El Concesionario será además responsable de implementar y ejecutar el Plan Social Básico, con el fin de facilitar y potencializar la integración del proyecto en el ordenamiento y realidad social, geográfica, administrativa, jurídica y económica de las regiones influenciadas con su ejecución, mediante la ejecución de los siguientes programas: Programa de Atención al Usuario, Programa Vecinos, Programa de Seguridad Vial, Programa Comunicar, Programa Iniciativas y Programa Rehabitar, cuyos criterios de aplicación se encuentran contenidos en el Apéndice Predial Social, bajo verificación del Interventor.

(b) El Concesionario proverá los recursos necesarios para la debida ejecución del Plan Social Básico. En todo caso, y de manera adicional a los recursos requeridos para cumplir con las obligaciones relacionadas con la Gestión Social incluyendo pero sin limitarse a las previstas en el literal (a) anterior y las previstas en el Apéndice Predial Social, el Concesionario deberá destinar DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS CONSTANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 ($2.400.000.000) que corresponden al cero punto uno por ciento (0.1%) del presupuesto estimado de inversión, para desarrollar las actividades relacionadas con la divulgación del Proyecto, recursos que deberán aportarse a la Subcuenta Divulgación en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y actualizarse en dicha fecha con base en los factores de ajuste de la fórmula señalada en la Sección 10.05(d).

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN 8.01. *Puesta en Servicio de las Obras.*

Las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento que sean concluidas por el Concesionario y aceptadas por el Interventor y por el INCO, serán puestas en servicio durante la Fase de Construcción. En todo caso, la totalidad de las obras no serán recibidas a satisfacción sino hasta tanto finalicen todas las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y sea suscrita el Acta de Terminación de la Fase de Construcción.

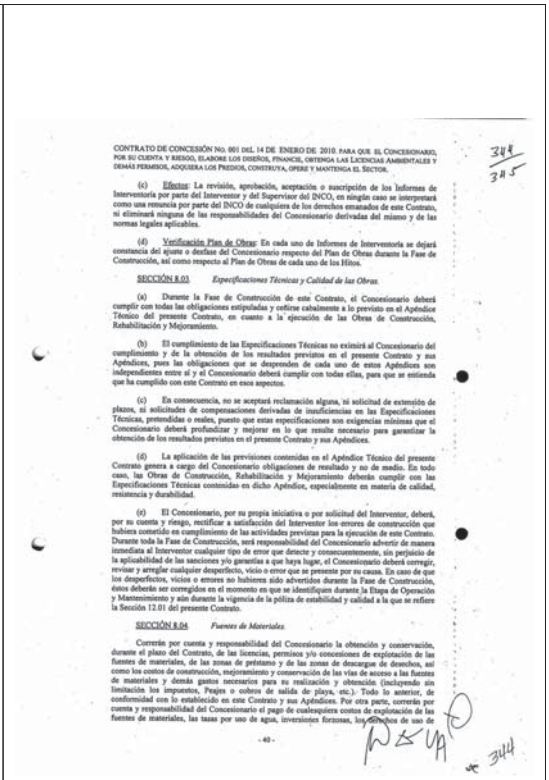
SECCIÓN 8.02. *Informes de Interventoría.*

(a) Aspectos a ser Considerados en la Elaboración de los Informes de Interventoría:

(i) A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta la finalización de la Fase de Construcción, cada Mes se elaborarán y suscribirán Informes de Interventoría. Estos Informes de Interventoría serán presentados por el Interventor al INCO.

(ii) Al menos una vez al Mes, se elaborará un Informe de Interventoría. Para estos efectos, el Interventor elaborará el Informe de Interventoría dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de la visita y lo entregará, dentro del plazo mencionado al Supervisor del INCO para que lo revise y apruebe. El Interventor contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustarlo (si es del caso).

(b) Errores y Correcciones: Cuando se establezca que en un Informe de Interventoría se incluyó información que no refleja la realidad de la ejecución del Contrato, los valores en exceso serán descontados, la información errónea será corregida en el Informe de Interventoría inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(c) Efectos: La revisión, aprobación, aceptación o suscripción de los Informes de Interventoría por parte del Interventor y del Supervisor del INCO, en ningún caso se interpretará como una renuncia por parte del INCO de cualquiera de los derechos emanados de este Contrato, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del Concesionario derivadas del mismo y de las normas legales aplicables.

(d) Verificación Plan de Obras: En cada uno de Informes de Interventoría se dejará constancia del ajuste o desfase del Concesionario respecto del Plan de Obras durante la Fase de Construcción, así como respecto al Plan de Obras de cada uno de los Hitos.

SECCIÓN 8.03. *Especificaciones Técnicas y Calidad de las Obras.*

(a) Durante la Fase de Construcción de este Contrato, el Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones estipuladas y ceñirse cabalmente a lo previsto en el Apéndice Técnico del presente Contrato, en cuanto a la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

(b) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato y sus Apéndices, pues las obligaciones que se desprenden de cada uno de estos Apéndices son independientes entre sí y el Concesionario deberá cumplir con todas ellas, para que se entienda que ha cumplido con este Contrato en esos aspectos.

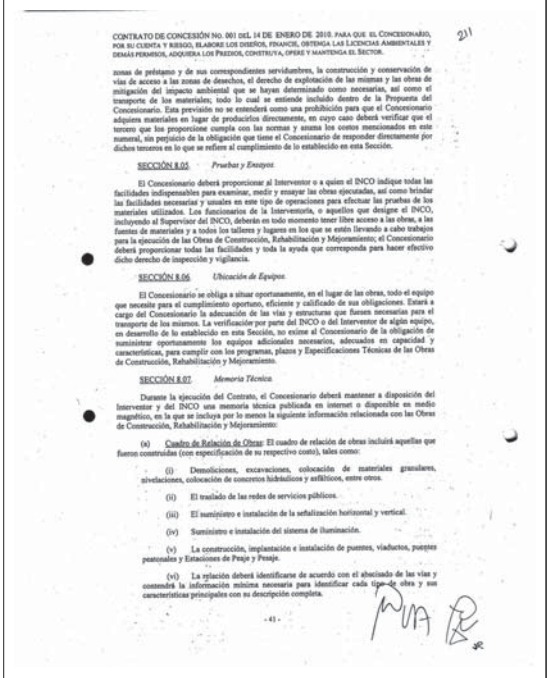
(c) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato y sus Apéndices.

(d) La aplicación de las previsiones contenidas en el Apéndice Técnico del presente Contrato genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dicho Apéndice, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.

(e) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Interventor los errores de construcción que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución de este Contrato. Durante toda la Fase de Construcción, será responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fase de Construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad a la que se refiere la Sección 12.01 del presente Contrato.

SECCIÓN 8.04. *Fuentes de Materiales.*

Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario la obtención y conservación, durante el plazo del Contrato, de las licencias, permisos y/o concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para su realización y obtención (incluyendo sin limitación los impuestos, Peajes o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en este Contrato y sus Apéndices. Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso de agua, inversiones forzosas, los derechos de uso de



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del impacto ambiental que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales; todo lo cual se entiende incluido dentro de la Propuesta del Concesionario. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de productos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por dichos terceros en lo que se refiere al cumplimiento de lo establecido en esta Sección.

SECCIÓN 8.05. *Pruebas y Ensayos.*

El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien el INCO indique todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados. Los funcionarios de la Interventoría, o aquellos que designe el INCO, incluyendo al Supervisor del INCO, deberán en todo momento tener libre acceso a las obras, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento; el Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

SECCIÓN 8.06. *Ubicación de Equipos.*

El Concesionario se obliga a situar oportunamente, en el lugar de las obras, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Concesionario la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos. La verificación por parte del INCO o del Interventor de algún equipo, en desarrollo de lo establecido en esta Sección, no exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y Especificaciones Técnicas de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

SECCIÓN 8.07. *Memoria Técnica.*

Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener a disposición del Interventor y del INCO una memoria técnica publicada en internet o disponible en medio magnético, en la que se incluya por lo menos la siguiente información relacionada con las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento:

(a) Cuadro de Relación de Obras: El cuadro de relación de obras incluirá aquellas que fueron construidas (con especificación de su respectivo costo), tales como:

(i) Demoliciones, excavaciones, colocación de materiales granulares, nivelaciones, colocación de concretos hidráulicos y asfálticos, entre otros.

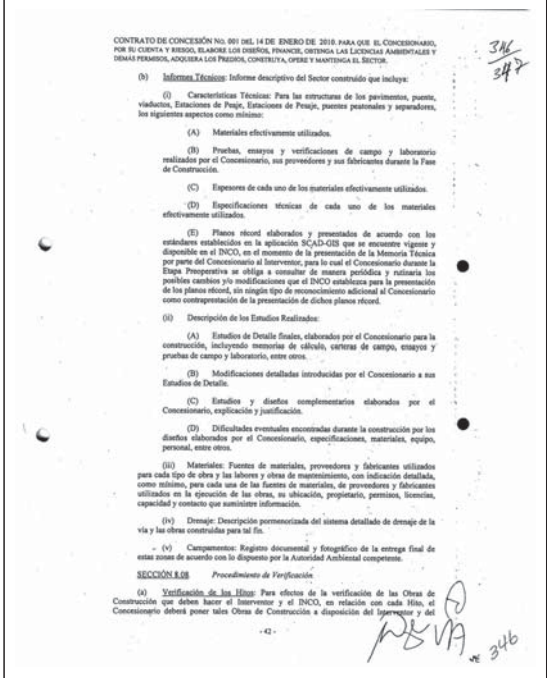
(ii) El traslado de las redes de servicios públicos.

(iii) El suministro e instalación de la señalización horizontal y vertical.

(iv) Suministro e instalación del sistema de iluminación.

(v) La construcción, implantación e instalación de puentes, viaductos, puentes peatonales y Estaciones de Peaje y Pesaje.

(vi) La relación deberá identificarse de acuerdo con el abscisado de las vías y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus características principales con su descripción completa.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(b) Informes Técnicos: Informe descriptivo del Sector construido que incluya:

(i) Características Técnicas: Para las estructuras de los pavimentos, puente, viaductos, Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, puentes peatonales y separadores, los siguientes aspectos como mínimo:

(A) Materiales efectivamente utilizados.

(B) Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio realizados por el Concesionario, sus proveedores y sus fabricantes durante la Fase de Construcción.

(C) Espesores de cada uno de los materiales efectivamente utilizados.

(D) Especificaciones técnicas de cada uno de los materiales efectivamente utilizados.

(E) Planos récord elaborados y presentados de acuerdo con los estándares establecidos en la aplicación SCAD-GIS que se encuentre vigente y disponible en el INCO, en el momento de la presentación de la Memoria Técnica por parte del Concesionario al Interventor, para lo cual el Concesionario durante la Etapa Preoperativa se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posibles cambios y/o modificaciones que el INCO establezca para la presentación de los planos récord, sin ningún tipo de reconocimiento adicional al Concesionario como contraprestación de la presentación de dichos planos récord.

(ii) Descripción de los Estudios Realizados:

(A) Estudios de Detalle finales, elaborados por el Concesionario para la construcción, incluyendo memorias de cálculo, cartetas de campo, ensayos y pruebas de campo y laboratorio, entre otros.

(B) Modificaciones detalladas introducidas por el Concesionario a sus Estudios de Detalle.

(C) Estudios y diseños complementarios elaborados por el Concesionario, explicación y justificación.

(D) Dificultades eventuales encontradas durante la construcción por los diseños elaborados por el Concesionario, especificaciones, materiales, equipo, personal, entre otros.

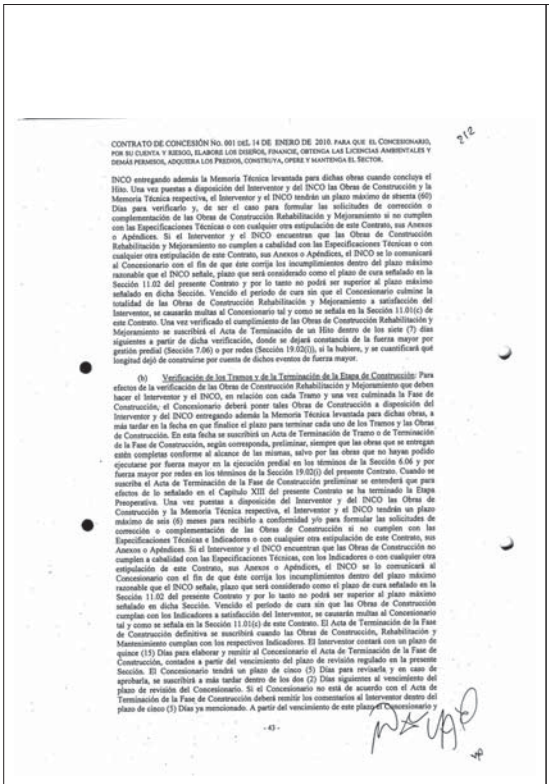
(iii) Materiales: Fuentes de materiales, proveedores y fabricantes utilizados para cada tipo de obra y las labores y obras de mantenimiento, con indicación detallada, como mínimo, para cada una de las fuentes de materiales, de proveedores y fabricantes utilizados en la ejecución de las obras, su ubicación, propietario, permisos, licencias, capacidad y contacto que suministre información.

(iv) Drenaje: Descripción pormenorizada del sistema detallado de drenaje de la vía y las obras construidas para tal fin.

(v) Campamentos: Registro documental y fotográfico de la entrega final de estas zonas de acuerdo con lo dispuesto por la Autoridad Ambiental competente.

SECCIÓN 8.08. *Procedimiento de Verificación.*

(a) Verificación de los Hitos: Para efectos de la verificación de las Obras de Construcción que deben hacer el Interventor y el INCO, en relación con cada Hito, el Concesionario deberá poner tales Obras de Construcción a disposición del Interventor y del



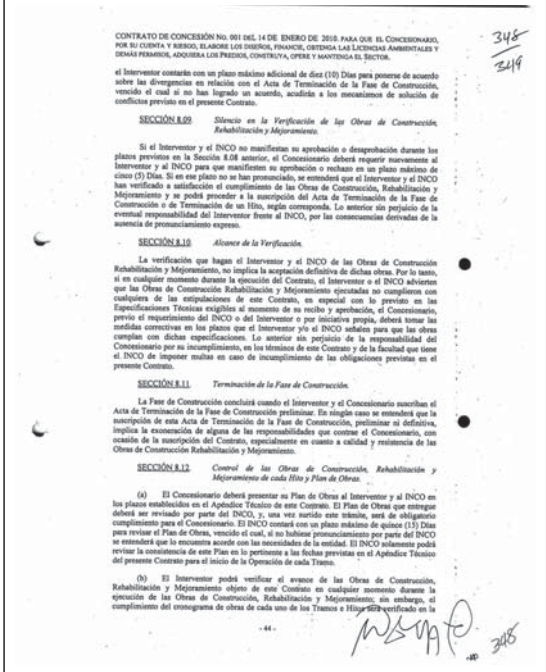
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

INCO entregando además la Memoria Técnica levantada para dichas obras cuando concluya el Hito. Una vez puestas a disposición del Interventor y del INCO las Obras de Construcción y la Memoria Técnica respectiva, el Interventor y el INCO tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para verificarlo y, de ser el caso para formular las solicitudes de corrección o complementación de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento si no cumplen con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices. Si el Interventor y el INCO encuentran que las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento no cumplen a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices, el INCO se lo comunicará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el INCO señale, plazo que será considerado como el plazo de cura señalado en la Sección 11.02 del presente Contrato y por lo tanto no podrá ser superior al plazo máximo señalado en dicha Sección. Vencido el periodo de cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento a satisfacción del Interventor, se causarán multas al Concesionario tal y como se señala en la Sección 11.01(c) de este Contrato. Una vez verificado el cumplimiento de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento se suscribirá el Acta de Terminación de un Hito dentro de los siete (7) días siguientes a partir de dicha verificación, donde se dejará constancia de la fuerza mayor por gestión predial (Sección 7.06) o por redes (Sección 19.02(i)), si la hubiere, y se cuantificará qué longitud dejó de construirse por cuenta de dichos eventos de fuerza mayor.

(b) Verificación de los Tramos y de la Terminación de la Etapa de Construcción: Para efectos de la verificación de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento que deben hacer el Interventor y el INCO, en relación con cada Tramo y una vez culminada la Fase de Construcción, el Concesionario deberá poner tales Obras de Construcción a disposición del Interventor y del INCO entregando además la Memoria Técnica levantada para dichas obras, a más tardar en la fecha en que finalice el plazo para terminar cada uno de los Tramos y las Obras de Construcción. En esta fecha se suscribirá un Acta de Terminación de Tramo o de Terminación de la Fase de Construcción, según corresponda, preliminar, siempre que las obras que se entregan estén completas conforme al alcance de las mismas, salvo por las obras que no hayan podido ejecutarse por fuerza mayor en la ejecución predial en los términos de la Sección 6.06 y por fuerza mayor por redes en los términos de la Sección 19.02(i) del presente Contrato. Cuando se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Construcción preliminar se entenderá que para efectos de lo señalado en el Capítulo XIII del presente Contrato se ha terminado la Etapa Preoperativa. Una vez puestas a disposición del Interventor y del INCO las Obras de Construcción y la Memoria Técnica respectiva, el Interventor y el INCO tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para recibirlo a conformidad y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las Obras de Construcción si no cumplen con las Especificaciones Técnicas e Indicadores o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices. Si el Interventor y el INCO encuentran que las Obras de Construcción no cumplen a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, con los Indicadores o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices, el INCO se lo comunicará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el INCO señale, plazo que será considerado como el plazo de cura señalado en la Sección 11.02 del presente Contrato y por lo tanto no podrá ser superior al plazo máximo señalado en dicha Sección. Vencido el periodo de cura sin que las Obras de Construcción cumplan con los Indicadores a satisfacción del Interventor, se causarán multas al Concesionario tal y como se señala en la Sección 11.01(c) de este Contrato. El Acta de Terminación de la Fase de Construcción definitiva se suscribirá cuando las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento cumplan con los respectivos Indicadores. El Interventor contará con un plazo de quince (15) Días para elaborar y remitir al Concesionario el Acta de Terminación de la Fase de Construcción, contados a partir del vencimiento del plazo de revisión regulado en la presente Sección. El Concesionario tendrá un plazo de cinco (5) Días para revisarla y en caso de aprobarla, se suscribirá a más tardar dentro de los dos (2) Días siguientes al vencimiento del plazo de revisión del Concesionario. Si el Concesionario no está de acuerdo con el Acta de Terminación de la Fase de Construcción deberá remitir los comentarios al Interventor dentro del plazo de cinco (5) Días ya mencionado. A partir del vencimiento de este plazo el Concesionario y

- 43 -

212



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

el Interventor contarán con un plazo máximo adicional de diez (10) Días para ponerse de acuerdo sobre las divergencias en relación con el Acta de Terminación de la Fase de Construcción, vencido el cual si no han logrado un acuerdo, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previsto en el presente Contrato.

SECCIÓN 8.09 *Silencio en la Verificación de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.*

Si el Interventor y el INCO no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos en la Sección 8.08 anterior, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y al INCO para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y el INCO han verificado a satisfacción el cumplimiento de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y se podrá proceder a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción o de Terminación de un Hito, según corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Interventor frente al INCO, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento expreso.

SECCIÓN 8.10 *Alcance de la Verificación.*

La verificación que hagan el Interventor y el INCO de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento, no implica la aceptación definitiva de dichas obras. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o el INCO advierten que las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario, previo el requerimiento del INCO o del Interventor o por iniciativa propia, deberá tomar las medidas correctivas en los plazos que el Interventor y/o el INCO señalen para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario por su incumplimiento, en los términos de este Contrato y de la facultad que tiene el INCO de imponer multas en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

SECCIÓN 8.11 *Terminación de la Fase de Construcción.*

La Fase de Construcción concluirá cuando el Interventor y el Concesionario suscriban el Acta de Terminación de la Fase de Construcción preliminar. En ningún caso se entenderá que la suscripción de esta Acta de Terminación de la Fase de Construcción, preliminar ni definitiva, implica la exoneración de algunas de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad y resistencia de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento.

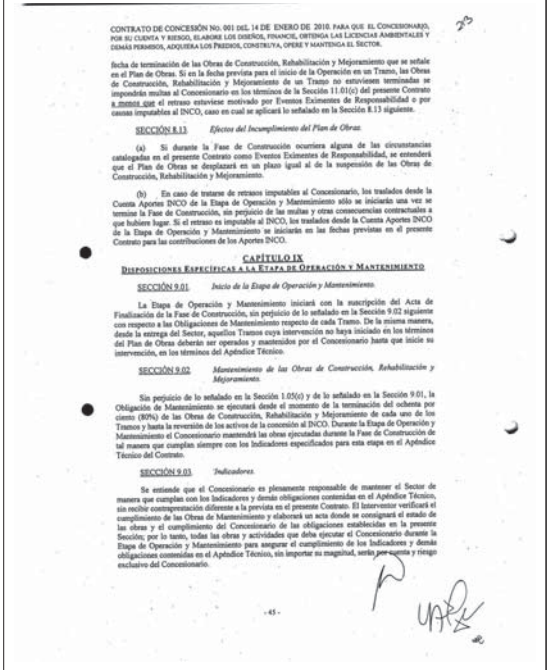
SECCIÓN 8.12 *Control de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de cada Hito y Plan de Obras.*

(a) El Concesionario deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y al INCO en los plazos establecidos en el Apéndice Técnico de este Contrato. El Plan de Obras que entregue deberá ser revisado por parte del INCO, y, una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario. El INCO contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar el Plan de Obras, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte del INCO se entenderá que lo encuentra acorde con las necesidades de la entidad. El INCO solamente podrá revisar la consistencia de este Plan en lo pertinente a las fechas previstas en el Apéndice Técnico del presente Contrato para el inicio de la Operación de cada Tramo.

(b) El Interventor podrá verificar el avance de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento objeto de este Contrato en cualquier momento durante la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras de cada uno de los Tramos e Hitos será verificado en la

- 44 -

348
349



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

fecha de terminación de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento que se señale en el Plan de Obras. Si en la fecha prevista para el inicio de la Operación en un Tramo, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de un Tramo no estuvieren terminadas se impondrán multas al Concesionario en los términos de la Sección 11.01(c) del presente Contrato a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables al INCO, caso en cual se aplicará lo señalado en la Sección 8.13 siguiente.

SECCIÓN 8.13 *Efectos del Incumplimiento del Plan de Obras.*

(a) Si durante la Fase de Construcción ocurriera alguna de las circunstancias catalogadas en el presente Contrato como Eventos Eximentes de Responsabilidad, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

(b) En caso de tratarse de retrasos imputables al Concesionario, los traslados desde la Cuenta Aportes INCO de la Etapa de Operación y Mantenimiento sólo se iniciarán una vez se termine la Fase de Construcción, sin perjuicio de las multas y otras consecuencias contractuales a que hubiere lugar. Si el retraso es imputable al INCO, los traslados desde la Cuenta Aportes INCO de la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciarán en las fechas previstas en el presente Contrato para las contribuciones de los Aportes INCO.

CAPÍTULO IX
Disposiciones Específicas a la Etapa de Operación y Mantenimiento

SECCIÓN 9.01 *Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.*

La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción del Acta de Finalización de la Fase de Construcción, sin perjuicio de lo señalado en la Sección 9.02 siguiente con respecto a las Obligaciones de Mantenimiento respecto de cada Tramo. De la misma manera, desde la entrega del Sector, aquellos Tramos cuya intervención no haya iniciado en los términos del Plan de Obras deberán ser operados y mantenidos por el Concesionario hasta que inicie su intervención, en los términos del Apéndice Técnico.

SECCIÓN 9.02 *Mantenimiento de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.*

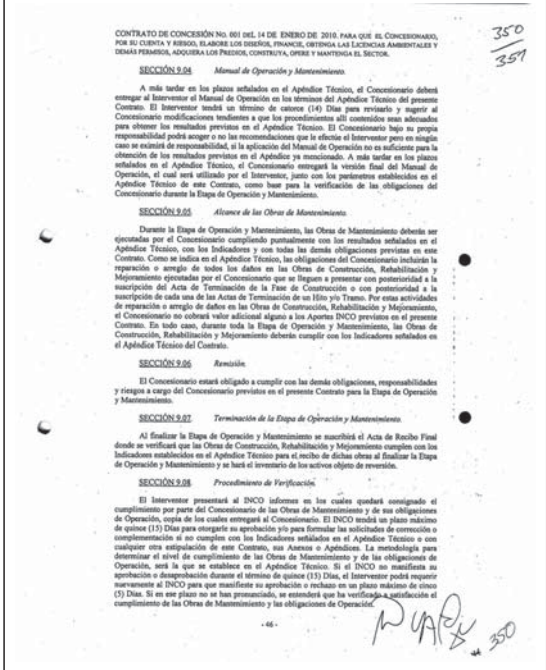
Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 1.05(t) y de lo señalado en la Sección 9.01, la Obligación de Mantenimiento se ejecutará desde el momento de la terminación del ochenta por ciento (80%) de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de cada uno de los Tramos y hasta la reversión de los activos de la concesión al INCO. Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario mantendrá las obras ejecutadas durante la Fase de Construcción de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores especificados para esta etapa en el Apéndice Técnico del Contrato.

SECCIÓN 9.03. *Indicadores.*

Se entiende que el Concesionario es plenamente responsable de mantener el Sector de manera que cumplan con los Indicadores y demás obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico, sin recibir contraprestación diferente a la prevista en el presente Contrato. El Interventor verificará el cumplimiento de las Obras de Mantenimiento y elaborará un acta donde se consignará el estado de las obras y el cumplimiento del Concesionario de las obligaciones establecidas en la presente Sección; por lo tanto, todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario.

- 45 -

39



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

SECCIÓN 9.04 *Manual de Operación y Mantenimiento.*

A más tardar en los plazos señalados en el Apéndice Técnico, el Concesionario deberá entregar al Interventor el Manual de Operación en los términos del Apéndice Técnico del presente Contrato. El Interventor tendrá un término de catorce (14) Días para revisarlo y sugerir al Concesionario modificaciones tendientes a que los procedimientos allí contenidos sean adecuados para obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico. El Concesionario bajo su propia responsabilidad podrá acoger o no las recomendaciones que le efectúe el Interventor pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad, si la aplicación del Manual de Operación no es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el Apéndice ya mencionado. A más tardar en los plazos señalados en el Apéndice Técnico, el Concesionario entregará la versión final del Manual de Operación, el cual será utilizado por el Interventor, junto con los parámetros establecidos en el Apéndice Técnico de este Contrato, como base para la verificación de las obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.

SECCIÓN 9.05 *Alcance de las Obras de Mantenimiento.*

Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, las Obras de Mantenimiento deberán ser ejecutadas por el Concesionario cumpliendo puntualmente con los resultados señalados en el Apéndice Técnico, con los Indicadores y con todas las demás obligaciones previstas en este Contrato. Como se indica en el Apéndice Técnico, las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento ejecutadas por el Concesionario que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción o con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de un Hito y/o Tramo. Por estas actividades de reparación o arreglo de daños en las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, el Concesionario no cobrará valor adicional alguno a los Aportes INCO previstos en el presente Contrato. En todo caso, durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento deberán cumplir con los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico del Contrato.

SECCIÓN 9.06 *Remisión.*

El Concesionario estará obligado a cumplir con las demás obligaciones, responsabilidades y riesgos a cargo del Concesionario previstos en el presente Contrato para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

SECCIÓN 9.07 *Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.*

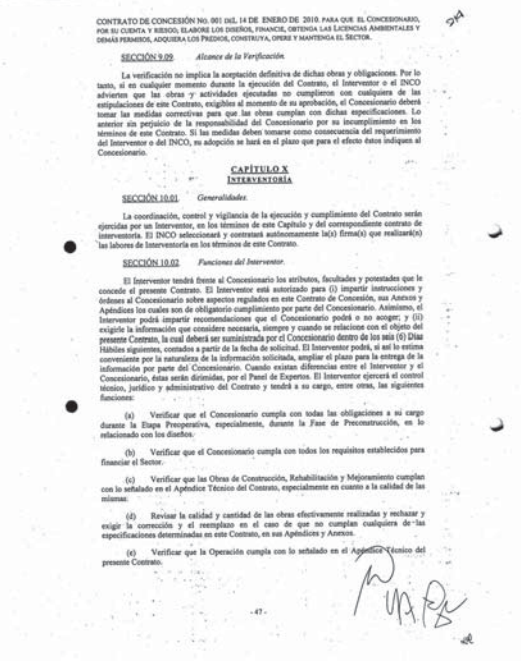
Al finalizar la Etapa de Operación y Mantenimiento se suscribirá el Acta de Recibo Final donde se verificará que las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento cumplen con los Indicadores establecidos en el Apéndice Técnico para el recibo de dichas obras al finalizar la Etapa de Operación y Mantenimiento y se hará el inventario de los activos objeto de reversión.

SECCIÓN 9.08 *Procedimiento de Verificación.*

El Interventor presentará al INCO informes en los cuales quedará consignado el cumplimiento por parte del Concesionario de las Obras de Mantenimiento y de sus obligaciones de Operación, copia de los cuales entregará al Concesionario. El INCO tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para otorgarle su aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación si no cumplen con los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices. La metodología para determinar el nivel de cumplimiento de las Obras de Mantenimiento y de las obligaciones de Operación, será la que se establece en el Apéndice Técnico. Si el INCO no manifiesta su aprobación o desaprobación durante el término de quince (15) Días, el Interventor podrá requerir nuevamente al INCO para que manifieste su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que ha verificado a satisfacción el cumplimiento de las Obras de Mantenimiento y las obligaciones de Operación.

- 46 -

350
357



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

SECCIÓN 9.09 *Alcance de la Verificación.*

La verificación no implica la aceptación definitiva de dichas obras y obligaciones. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o el INCO advierten que las obras y actividades ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, exigibles al momento de su aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario por su incumplimiento en los términos de este Contrato. Si las medidas deben tomarse como consecuencia del requerimiento del Interventor o del INCO, su adopción se hará en el plazo que para el efecto éstos indiquen al Concesionario.

CAPÍTULO X
INTERVENTORÍA

SECCIÓN 10.01 *Generalidades.*

La coordinación, control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Contrato serán ejercidas por un Interventor, en los términos de este Capítulo y del correspondiente contrato de interventoría. El INCO seleccionará y contratará autónomamente la(s) firma(s) que realizará(n) las labores de Interventoría en los términos de este Contrato.

SECCIÓN 10.02 *Funciones del Interventor.*

El Interventor tendrá frente al Concesionario los atributos, facultades y potestades que le concede el presente Contrato. El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre aspectos regulados en este Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario. Asimismo, el Interventor podrá impartir recomendaciones que el Concesionario podrá o no acoger; y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente Contrato, la cual deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los seis (6) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Concesionario. Cuando existan diferencias entre el Interventor y el Concesionario, éstas serán dirimidas, por el Panel de Expertos. El Interventor ejercerá el control técnico, jurídico y administrativo del Contrato y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

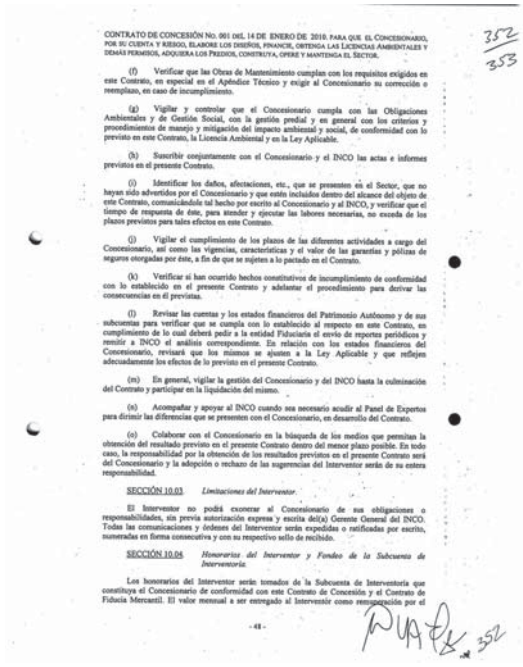
(a) Verificar que el Concesionario cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante la Etapa Preoperativa, especialmente, durante la Fase de Preconstrucción, en lo relacionado con los diseños.

(b) Verificar que el Concesionario cumpla con todos los requisitos establecidos para financiar el Sector.

(c) Verificar que las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento cumplan con lo señalado en el Apéndice Técnico del Contrato, especialmente en cuanto a la calidad de las mismas.

(d) Revisar la calidad y cantidad de las obras efectivamente realizadas y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en este Contrato, en sus Apéndices y Anexos.

(e) Verificar que la Operación cumpla con lo señalado en el Apéndice Técnico del presente Contrato.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(f) Verificar que las Obras de Mantenimiento cumplan con los requisitos exigidos en este Contrato, en especial en el Apéndice Técnico y exigir al Concesionario su corrección o reemplazo, en caso de incumplimiento.

(g) Vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social, con la gestión predial y en general con los criterios y procedimientos de manejo y mitigación del impacto ambiental y social, de conformidad con lo previsto en este Contrato, la Licencia Ambiental y en la Ley Aplicable.

(h) Suscribir conjuntamente con el Concesionario y el INCO las actas e informes previstos en el presente Contrato.

(i) Identificar los daños, afectaciones, etc., que se presenten en el Sector, que no hayan sido advertidos por el Concesionario y que estén incluidos dentro del alcance del objeto de este Contrato, comunicándole tal hecho por escrito al Concesionario y al INCO, y verificar que el tiempo de respuesta de éste, para atender y ejecutar las labores necesarias, no exceda de los plazos previstos para tales efectos en este Contrato.

(j) Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato.

(k) Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.

(l) Revisar las cuentas y los estados financieros del Patrimonio Autónomo y de sus subcuentas para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en este Contrato, en cumplimiento de lo cual deberá pedir a la entidad Fiduciaria el envío de reportes periódicos y remitir a INCO el análisis correspondiente. En relación con los estados financieros del Concesionario, revisará que los mismos se ajusten a la Ley Aplicable y que reflejen adecuadamente los efectos de lo previsto en el presente Contrato.

(m) En general, vigilar la gestión del Concesionario y del INCO hasta la culminación del Contrato y participar en la liquidación del mismo.

(n) Acompañar y apoyar al INCO cuando sea necesario acudir al Panel de Expertos para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario, en desarrollo del Contrato.

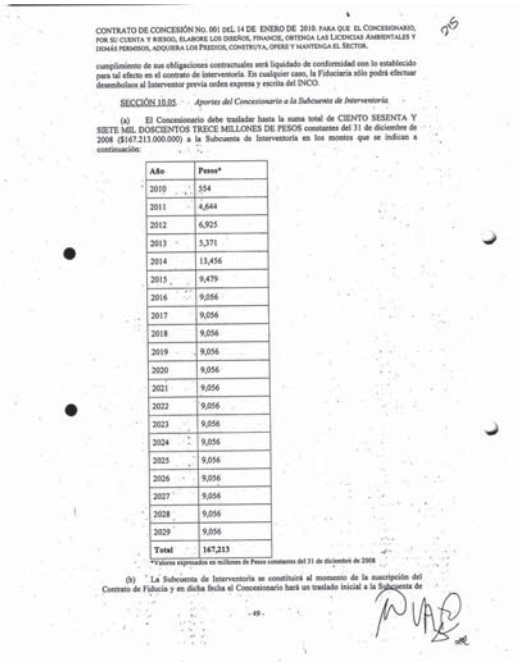
(o) Colaborar con el Concesionario en la búsqueda de los medios que permitan la obtención del resultado previsto en el presente Contrato dentro del menor plazo posible. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato será del Concesionario y la adopción o rechazo de las sugerencias del Interventor serán de su entera responsabilidad.

SECCIÓN 10.03 *Limitaciones del Interventor.*

El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita del(a) Gerente General del INCO. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o notificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

SECCIÓN 10.04 *Honorarios del Interventor y Fondeo de la Subcuenta de Interventoría.*

Los honorarios del Interventor serán tomados de la Subcuenta de Interventoría que constituya el Concesionario de conformidad con este Contrato de Concesión y el Contrato de Fiducia Mercantil. El valor mensual a ser entregado al Interventor como remuneración por el



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

cumplimiento de sus obligaciones contractuales será liquidado de conformidad con lo establecido para tal efecto en el contrato de interventoría. En cualquier caso, la Fiduciaria sólo podrá efectuar desembolsos al Interventor previa orden expresa y escrita del INCO.

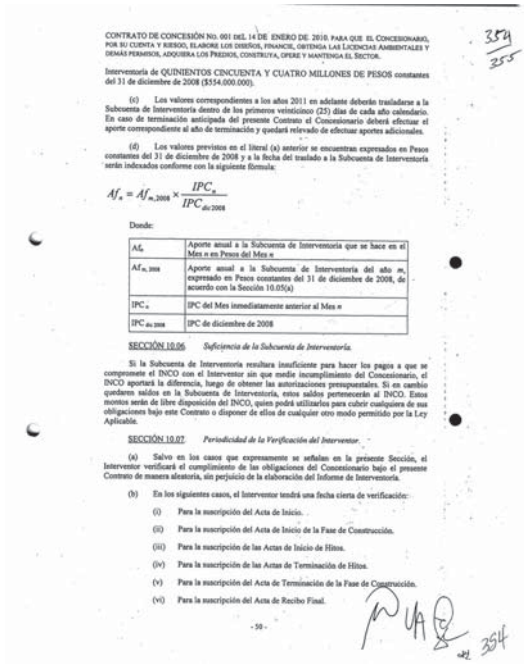
SECCIÓN 10.05 *Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría.*

(a) El Concesionario debe trasladar hasta la suma total de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS constantes del 31 de diciembre de 2008 ($167.213.000.000) a la Subcuenta de Interventoría en los montos que se indican a continuación:

Año	Pesos*
2010	554
2011	4,644
2012	6,925
2013	5,371
2014	13,456
2015	9,479
2016	9,056
2017	9,056
2018	9,056
2019	9,056
2020	9,056
2021	9,056
2022	9,056
2023	9,056
2024	9,056
2025	9,056
2026	9,056
2027	9,056
2028	9,056
2029	9,056
Total	**167,213**

*Valores expresados en millones de Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008

(b) La Subcuenta de Interventoría se constituirá al momento de la suscripción del Contrato de Fiducia y en dicha fecha el Concesionario hará un traslado inicial a la Subcuenta de



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

Interventoría de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS constantes del 31 de diciembre de 2008 ($554.000.000).

(c) Los valores correspondientes a los años 2011 en adelante deberán trasladarse a la Subcuenta de Interventoría dentro de los primeros veinticinco (25) días de cada año calendario. En caso de terminación anticipada del presente Contrato el Concesionario deberá efectuar el aporte correspondiente al año de terminación y quedará relevado de efectuar aportes adicionales.

(d) Los valores previstos en el literal (a) anterior se encuentran expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 y a la fecha del traslado a la Subcuenta de Interventoría serán indexados conforme con la siguiente fórmula:

$$Af_n = Af_{m\_2008} \times \frac{IPC_n}{IPC_{dic\,2008}}$$

Donde:

Af_n	Aporte anual a la Subcuenta de Interventoría que se hace en el Mes *n* en Pesos del Mes *n*
Af_{m_2008}	Aporte anual a la Subcuenta de Interventoría del año *m*, expresado en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, de acuerdo con la Sección 10.05(a)
IPC_n	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *n*
$IPC_{dic\,2008}$	IPC de diciembre de 2008

SECCIÓN 10.06 *Suficiencia de la Subcuenta de Interventoría.*

Si la Subcuenta de Interventoría resultara insuficiente para hacer los pagos a que se comprometa el INCO con el Interventor sin que medie incumplimiento del Concesionario, el INCO aportará la diferencia, luego de obtener las autorizaciones presupuestales. Si en cambio quedaren saldos en la Subcuenta de Interventoría, estos saldos pertenecerán al INCO. Estos montos serán de libre disposición del INCO, quien podrá utilizarlos para cubrir cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de ellos de cualquier otro modo permitido por la Ley Aplicable.

SECCIÓN 10.07 *Periodicidad de la Verificación del Interventor.*

(a) Salvo en los casos que expresamente se señalan en la presente Sección, el Interventor verificará el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario bajo el presente Contrato de manera aleatoria, sin perjuicio de la elaboración del Informe de Interventoría.

(b) En los siguientes casos, el Interventor tendrá una fecha cierta de verificación:

(i) Para la suscripción del Acta de Inicio.

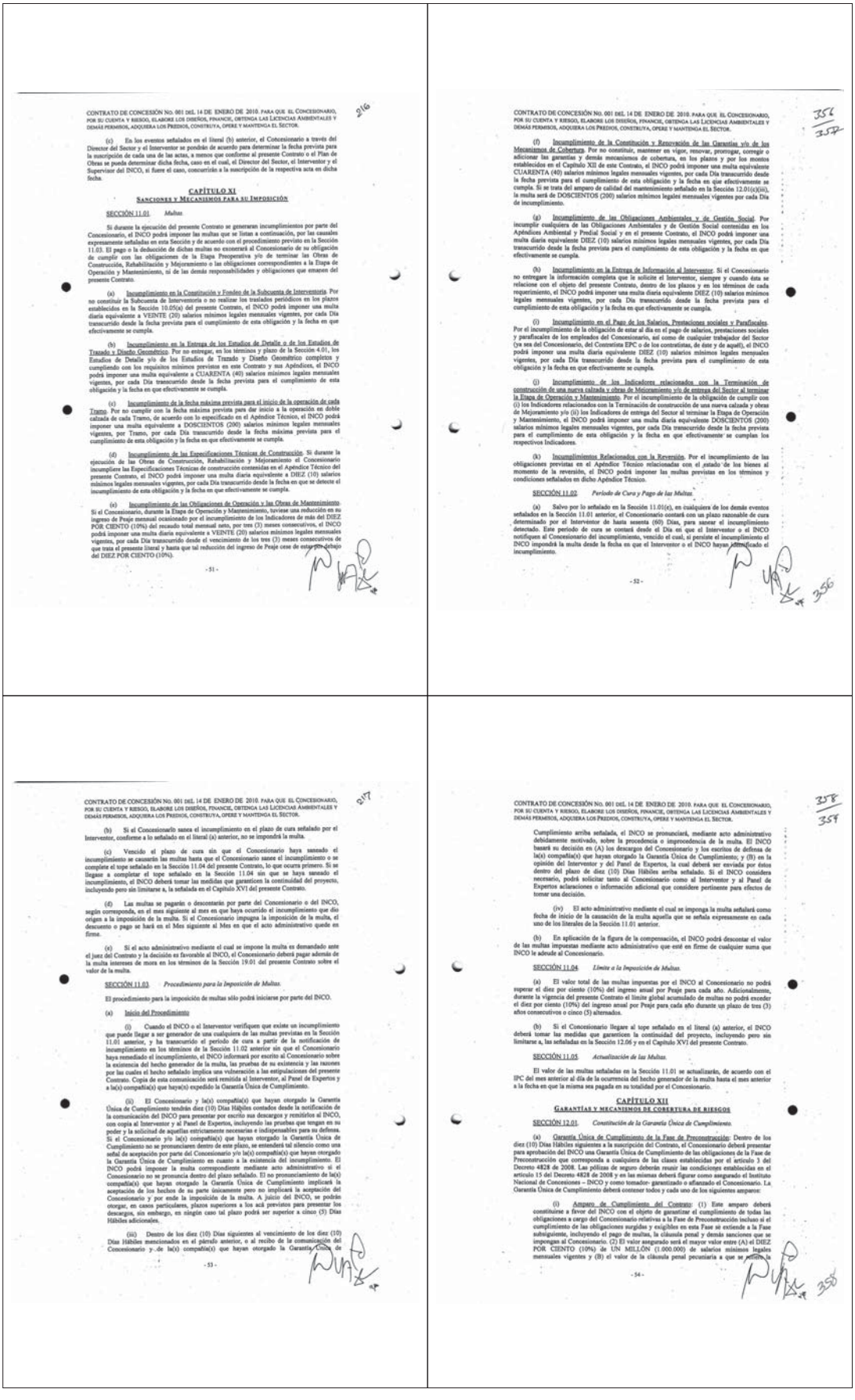
(ii) Para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

(iii) Para la suscripción de las Actas de Inicio de Hitos.

(iv) Para la suscripción de las Actas de Terminación de Hitos.

(v) Para la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción.

(vi) Para la suscripción del Acta de Recibo Final.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR. 216

(c) En los eventos señalados en el literal (b) anterior, el Concesionario a través del Director del Sector y el Interventor se pondrán de acuerdo para determinar la fecha prevista para la suscripción de cada una de las actas, a menos que conforme al presente Contrato o el Plan de Obras se pueda determinar dicha fecha, caso en el cual, el Director del Sector, el Interventor y el Supervisor del INCO, si fuere el caso, concurrirán a la suscripción de la respectiva acta en dicha fecha.

CAPÍTULO XI
Sanciones y Mecanismos para su Imposición

SECCIÓN 11.01. *Multas.*

Si durante la ejecución del presente Contrato se generaran incumplimientos por parte del Concesionario, el INCO podrá imponer las multas que se listan a continuación, por las causales expresamente señaladas en esta Sección y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 11.03. El pago o la deducción de dichas multas no eximirá al Concesionario de su obligación de cumplir con las obligaciones de la Etapa Preoperativa y/o de terminar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento o las obligaciones correspondientes a la Etapa de Operación y Mantenimiento, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del presente Contrato.

(a) Incumplimiento en la Constitución y Fondeo de la Subcuenta de Interventoría. Por no constituir la Subcuenta de Interventoría o no realizar los traslados periódicos en los plazos establecidos en la Sección 10.05(a) del presente Contrato, el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(b) Incumplimiento en la Entrega de los Estudios de Detalle o de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico. Por no entregar, en los términos y plazo de la Sección 4.01, los Estudios de Detalle y/o de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico completos y cumpliendo con los requisitos mínimos previstos en este Contrato y sus Apéndices, el INCO podrá imponer una multa equivalente a CUARENTA (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(c) Incumplimiento de la fecha máxima prevista para el inicio de la operación de cada Tramo. Por no cumplir con la fecha máxima prevista para dar inicio a la operación en doble calzada de cada Tramo, de acuerdo con lo especificado en el Apéndice Técnico, el INCO podrá imponer una multa equivalente a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por Tramo, por cada Día transcurrido desde la fecha máxima prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(d) Incumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Construcción. Si durante la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento el Concesionario incumpliere las Especificaciones Técnicas de construcción contenidas en el Apéndice Técnico del presente Contrato, el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha en que se detecte el incumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(e) Incumplimiento de las Obligaciones de Operación y las Obras de Mantenimiento. Si el Concesionario, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, tuviese una reducción en su ingreso de Peaje mensual ocasionado por el incumplimiento de los Indicadores de más del DIEZ POR CIENTO (10%) del recaudo total mensual neto, por tres (3) meses consecutivos, el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde el vencimiento de los tres (3) meses consecutivos de que trata el presente literal y hasta que tal reducción del ingreso de Peaje cese de estar por debajo del DIEZ POR CIENTO (10%).

- 51 -

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR. 356 357

(f) Incumplimiento de la Constitución y Renovación de las Garantías y/o de los Mecanismos de Cobertura. Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías y demás mecanismos de cobertura, en los plazos y por los montos establecidos en el Capítulo XII de este Contrato, el INCO podrá imponer una multa equivalente CUARENTA (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla. Si se trata del amparo de calidad del mantenimiento señalado en la Sección 12.01(c)(iii), la multa será de DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento.

(g) Incumplimiento de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social. Por incumplir cualquiera de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social contenidas en los Apéndices Ambiental y Predial Social y en el presente Contrato, el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(h) Incumplimiento en la Entrega de Información al Interventor. Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(i) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador del Sector (ya sea del Concesionario, del Contratista EPC o de los contratistas, de éste y de aquél), el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(j) Incumplimiento de los Indicadores relacionados con la Terminación de construcción de una nueva calzada y obras de Mejoramiento y/o de entrega del Sector al terminar la Etapa de Operación y Mantenimiento. Por el incumplimiento de la obligación de cumplir con (i) los Indicadores relacionados con la Terminación de construcción de una nueva calzada y obras de Mejoramiento y/o (ii) los Indicadores de entrega del Sector al terminar la Etapa de Operación y Mantenimiento, el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumplan los respectivos Indicadores.

(k) Incumplimientos Relacionados con la Reversión. Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Apéndice Técnico relacionadas con el estado de los bienes al momento de la reversión, el INCO podrá imponer las multas previstas en los términos y condiciones señalados en dicho Apéndice Técnico.

SECCIÓN 11.02. *Período de Cura y Pago de las Multas.*

(a) Salvo por lo señalado en la Sección 11.01(e), en cualquiera de los demás eventos señalados en la Sección 11.01 anterior, el Concesionario contará con un plazo razonable de cura determinado por el Interventor de hasta sesenta (60) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el Día en que el Interventor o el INCO notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento el INCO impondrá la multa desde la fecha en que el Interventor o el INCO hayan identificado el incumplimiento.

- 52 -

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR. 217

(b) Si el Concesionario sanea el incumplimiento en el plazo de cura señalado por el Interventor, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.

(c) Vencido el plazo de cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Concesionario sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en la Sección 11.04 del presente Contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en la Sección 11.04 sin que se haya saneado el incumplimiento, el INCO deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo pero sin limitarse a, la señalada en el Capítulo XVI del presente Contrato.

(d) Las multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o del INCO, según corresponda, en el mes siguiente al mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la multa. Si el Concesionario impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

(e) Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable al INCO, el Concesionario deberá pagar además de la multa intereses de mora en los términos de la Sección 19.01 del presente Contrato sobre el valor de la multa.

SECCIÓN 11.03. *Procedimiento para la Imposición de Multas.*

El procedimiento para la imposición de multas sólo podrá iniciarse por parte del INCO.

(a) Inicio del Procedimiento

(i) Cuando el INCO o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la Sección 11.01 anterior, y ha transcurrido el período de cura a partir de la notificación de incumplimiento en los términos de la Sección 11.02 anterior sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento, el INCO informará por escrito al Concesionario sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia y las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente Contrato. Copia de esta comunicación será remitida al Interventor, al Panel de Expertos y a la(s) compañía(s) que haya(n) expedido la Garantía Única de Cumplimiento.

(ii) El Concesionario y la(s) compañía(s) que hayan otorgado la Garantía Única de Cumplimiento tendrán diez (10) Días Hábiles contados desde la notificación de la comunicación del INCO para presentar por escrito sus descargos y remitirlos al INCO, con copia al Interventor y al Panel de Expertos, incluyendo las pruebas que tengan en su poder y la solicitud de aquellas estrictamente necesarias e indispensables para su defensa. Si el Concesionario y/o la(s) compañía(s) que hayan otorgado la Garantía Única de Cumplimiento no se pronunciare dentro de este plazo, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del Concesionario y/o la(s) compañía(s) que hayan otorgado la Garantía Única de Cumplimiento en cuanto a la existencia del incumplimiento. El INCO podrá imponer la multa correspondiente mediante acto administrativo si el Concesionario no se pronuncia dentro del plazo señalado. El no pronunciamiento de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la Garantía Única de Cumplimiento implicará la aceptación de los hechos de su parte únicamente pero no implicará la aceptación del Concesionario y por ende la imposición de la multa. A juicio del INCO, se podrán otorgar, en casos particulares, plazos superiores a los acá previstos para presentar los descargos, sin embargo, en ningún caso tal plazo podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles adicionales.

(iii) Dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento de los diez (10) Días Hábiles mencionados en el párrafo anterior, o al recibo de la comunicación del Concesionario y de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la Garantía Única de

- 53 -

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR. 358 359

Cumplimiento arriba señalada, el INCO se pronunciará, mediante acto administrativo debidamente motivado, sobre la procedencia o improcedencia de la multa. El INCO basará su decisión en (A) los descargos del Concesionario y los escritos de defensa de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la Garantía Única de Cumplimiento; y (B) en la opinión del Interventor y del Panel de Expertos, la cual deberá ser enviada por éstos dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles arriba señalado. Si el INCO considera necesario, podrá solicitar tanto al Concesionario como al Interventor y al Panel de Expertos aclaraciones o información adicional que considere pertinente para efectos de tomar una decisión.

(iv) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la Sección 11.01 anterior.

(b) En aplicación de la figura de la compensación, el INCO podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que INCO le adeude al Concesionario.

SECCIÓN 11.04. *Límite a la Imposición de Multas.*

(a) El valor total de las multas impuestas por el INCO al Concesionario no podrá superar el diez por ciento (10%) del ingreso anual por Peaje para cada año. Adicionalmente, durante la vigencia del presente Contrato el límite global acumulado de multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del ingreso anual por Peaje para cada año durante un plazo de tres (3) años consecutivos o cinco (5) alternados.

(b) Si el Concesionario llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, el INCO deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo pero sin limitarse a, las señaladas en la Sección 12.06 y en el Capítulo XVI del presente Contrato.

SECCIÓN 11.05. *Actualización de las Multas.*

El valor de las multas señaladas en la Sección 11.01 se actualizarán, de acuerdo con el IPC del mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario.

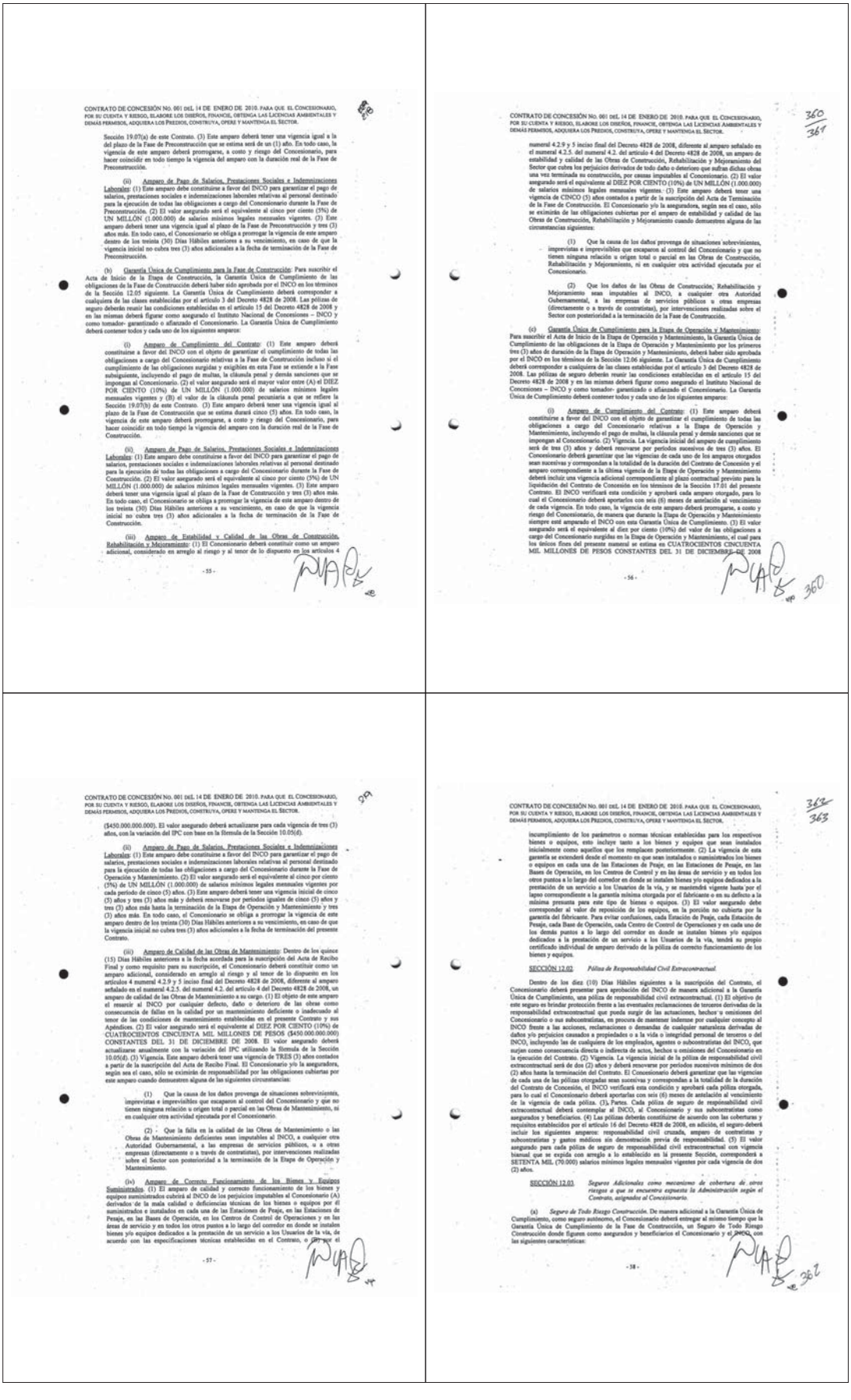
CAPÍTULO XII
Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos

SECCIÓN 12.01. *Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento.*

(a) Garantía Única de Cumplimiento de la Fase de Preconstrucción: Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá presentar para aprobación del INCO una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones de la Fase de Preconstrucción que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y como tomador- garantizado o afianzado el Concesionario. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor del INCO con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Concesionario relativas a la Fase de Preconstrucción incluso si el cumplimiento de las obligaciones surgidas y exigibles en esta Fase se extiende a la Fase subsiguiente, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Concesionario. (2) El valor asegurado será el mayor valor entre (A) el DIEZ POR CIENTO (10%) de UN MILLÓN (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes y (B) el valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la

- 54 -



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

Sección 19.07(a) de este Contrato. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del plazo de la Fase de Preconstrucción que se estima será de un (1) año. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Concesionario, para hacer coincidir en todo tiempo la vigencia del amparo con la duración real de la Fase de Preconstrucción.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor del INCO para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de UN MILLÓN (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de la Fase de Preconstrucción y tres (3) años más. En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación de la Fase de Preconstrucción.

(b) Garantía Única de Cumplimiento para la Fase de Construcción: Para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, la Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones de la Fase de Construcción deberá haber sido aprobada por el INCO en los términos de la Sección 12.05 siguiente. La Garantía Única de Cumplimiento deberá corresponder a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y como tomador- garantizado o afianzado el Concesionario. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor del INCO con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Concesionario relativas a la Fase de Construcción incluso si el cumplimiento de las obligaciones surgidas y exigibles en esta Fase se extiende a la Fase subsiguiente, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Concesionario. (2) el valor asegurado será el mayor valor entre (A) el DIEZ POR CIENTO (10%) de UN MILLÓN (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes y (B) el valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la Sección 19.07(b) de este Contrato. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de la Fase de Construcción que se estima durará cinco (5) años. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Concesionario, para hacer coincidir en todo tiempo la vigencia del amparo con la duración real de la Fase de Construcción.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor del INCO para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Concesionario durante la Fase de Construcción. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de UN MILLÓN (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de la Fase de Construcción y tres (3) años más. En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación de la Fase de Construcción.

(iii) Amparo de Estabilidad y Calidad de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento: (1) El Concesionario deberá constituir como un amparo adicional, considerado en arreglo al riesgo y al tenor de lo dispuesto en los artículos 4

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

numeral 4.2.9 y 5 inciso final del Decreto 4828 de 2008, diferente al amparo señalado en el numeral 4.2.5. del numeral 4.2. del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008, un amparo de estabilidad y calidad de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del Sector que cubra los perjuicios derivados de todo daño o deterioro que sufran dichas obras una vez terminada su construcción, por causas imputables al Concesionario. (2) El valor asegurado será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de UN MILLÓN (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. (3) Este amparo deberá tener una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción. El Concesionario y/o la aseguradora, según sea el caso, sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de estabilidad y calidad de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:

(1) Que la causa de los daños provenga de situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del Concesionario y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el Concesionario.

(2) Que los daños de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento sean imputables al INCO, a cualquier otra Autoridad Gubernamental, a las empresas de servicios públicos u otras empresas (directamente o a través de contratistas), por intervenciones realizadas sobre el Sector con posterioridad a la terminación de la Fase de Construcción.

(c) Garantía Única de Cumplimiento para la Etapa de Operación y Mantenimiento: Para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, la Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento por los primeros tres (3) años de duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento, deberá haber sido aprobada por el INCO en los términos de la Sección 12.06 siguiente. La Garantía Única de Cumplimiento deberá corresponder a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y como tomador- garantizado o afianzado el Concesionario. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor del INCO con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Concesionario relativas a la Etapa de Operación y Mantenimiento, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Concesionario. (2) Vigencia. La vigencia inicial del amparo de cumplimiento será de tres (3) años y deberá renovarse por periodos sucesivos de tres (3) años. El Concesionario deberá garantizar que las vigencias de cada uno de los amparos otorgados sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato de Concesión y el amparo correspondiente a la última vigencia de la Etapa de Operación y Mantenimiento deberá incluir una vigencia adicional correspondiente al plazo contractual previsto para la liquidación del Contrato de Concesión en los términos de la Sección 17.01 del presente Contrato. El INCO verificará esta condición y aprobará cada amparo otorgado, para lo cual el Concesionario deberá aportarlos con seis (6) meses de antelación al vencimiento de cada vigencia. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Concesionario, de manera que durante la Etapa de Operación y Mantenimiento siempre esté amparado el INCO con esta Garantía Única de Cumplimiento. (3) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Concesionario surgidas en la Etapa de Operación y Mantenimiento, el cual para los efectos fines del presente numeral se estima en CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS CONSTANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

($450.000.000.000). El valor asegurado deberá actualizarse para cada vigencia de tres (3) años, con la variación del IPC con base en la fórmula de la Sección 10.05(d).

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor del INCO para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Concesionario durante la Fase de Operación y Mantenimiento. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de UN MILLÓN (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada período de cinco (5) años. (3) Este amparo deberá tener una vigencia inicial de cinco (5) años y tres (3) años más y deberá renovarse por períodos iguales de cinco (5) años y tres (3) años más hasta la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento y tres (3) años más. En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación del presente Contrato.

(iii) Amparo de Calidad de las Obras de Mantenimiento: Dentro de los quince (15) Días Hábiles anteriores a la fecha acordada para la suscripción del Acta de Recibo Final y como requisito para su suscripción, el Concesionario deberá constituir como un amparo adicional, considerado en arreglo al riesgo y al tenor de lo dispuesto en los artículos 4 numeral 4.2.9 y 5 inciso final del Decreto 4828 de 2008, diferente al amparo señalado en el numeral 4.2.5. del numeral 4.2. del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008, un amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento a su cargo. (1) El objeto de este amparo el resarcir al INCO por cualquier defecto, daño o deterioro de las obras como consecuencia de fallas en la calidad por un mantenimiento deficiente o inadecuado al tenor de las condiciones de mantenimiento establecidas en el presente Contrato y sus Apéndices. (2) El valor asegurado será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($450.000.000.000) CONSTANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con la variación del IPC utilizando la fórmula de la Sección 10.05(d). (3) Vigencia. Este amparo deberá tener una vigencia de TRES (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final. El Concesionario y/o la aseguradora, según sea el caso, sólo se eximirán de responsabilidad por las obligaciones cubiertas por este amparo cuando demuestren alguna de las siguientes circunstancias:

(1) Que la causa de los daños provenga de situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del Concesionario y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las Obras de Mantenimiento, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el Concesionario.

(2) Que la falla en la calidad de las Obras de Mantenimiento o las Obras de Mantenimiento deficientes sean imputables al INCO, a cualquier otra Autoridad Gubernamental, a las empresas de servicios públicos, u a otras empresas (directamente o a través de contratistas), por intervenciones realizadas sobre el Sector con posterioridad a la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(iv) Amparo de Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados. (1) El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá al INCO de los perjuicios imputables al Concesionario (A) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados e instalados en cada una de las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las Bases de Operación, en los Centros de Control de Operaciones y en las áreas de servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, o por el

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

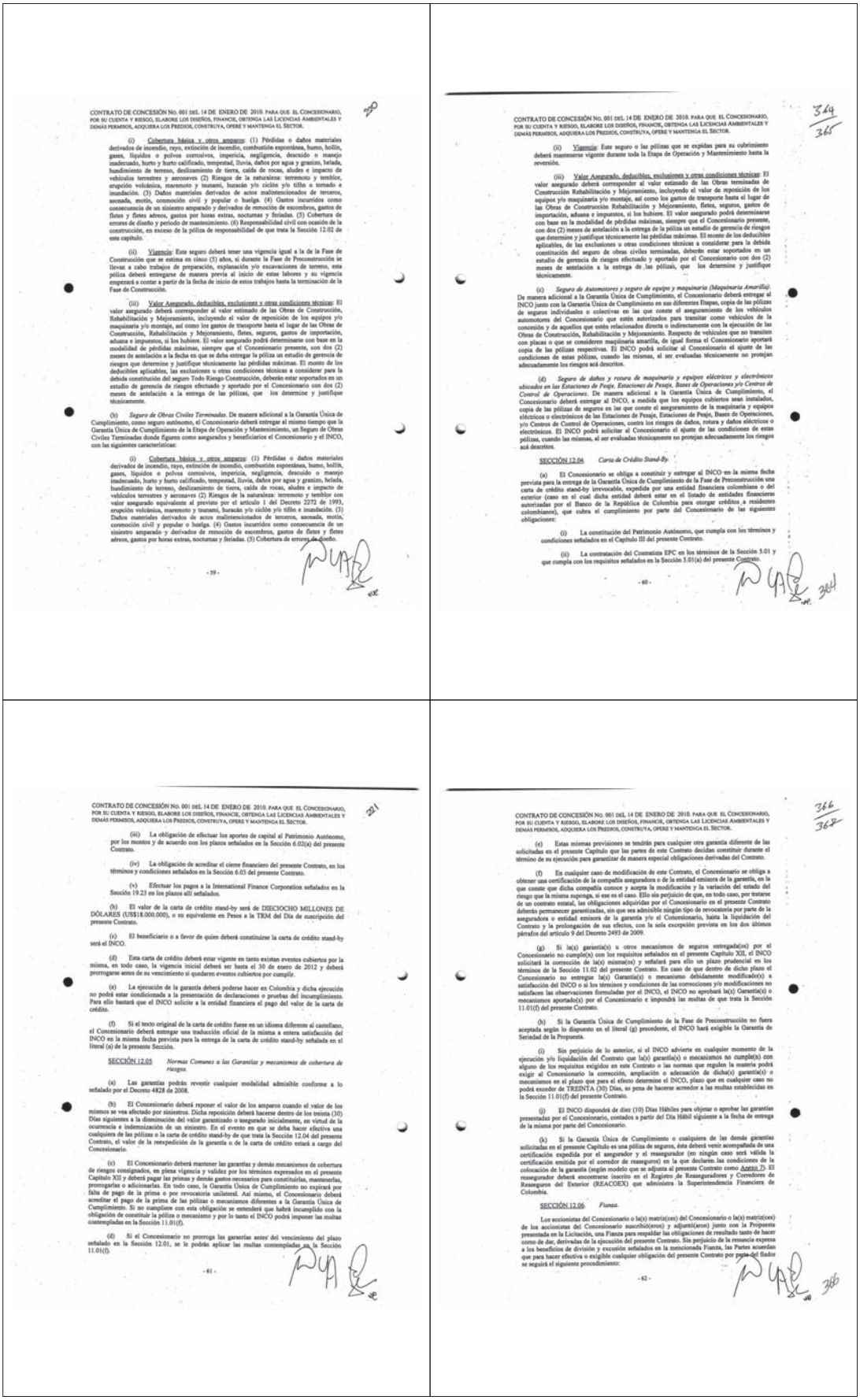
incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para los respectivos bienes o equipos, esto incluye tanto a los bienes y equipos que sean instalados inicialmente como aquellos que los remplacen posteriormente. (2) La vigencia de esta garantía se extenderá desde el momento en que sean instalados o suministrados los bienes o equipos en cada una de las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las Bases de Operación, en los Centros de Control y en las áreas de servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía, y se mantendrá vigente hasta por el lapso correspondiente a la garantía mínima otorgada por el fabricante o en su defecto a la mínima presunta para este tipo de bienes o equipos. (3) El valor asegurado debe corresponder al valor de reposición de los equipos, en la porción no cubierta por la garantía del fabricante. Para evitar confusiones, cada Estación de Peaje, cada Estación de Pesaje, cada Base de Operación, cada Centro de Control de Operaciones y en cada uno de los demás puntos a lo largo del corredor en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía, tendrá su propio certificado individual de amparo derivado de la póliza de correcto funcionamiento de los bienes y equipos.

SECCIÓN 12.02. *Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.*

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá presentar para aprobación del INCO de manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1) El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto al INCO frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del INCO, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas del INCO, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Concesionario en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será de dos (2) años y deberá renovarse por períodos sucesivos mínimos de dos (2) años hasta la terminación del Contrato. El Concesionario deberá garantizar que las vigencias de cada una de las pólizas otorgadas sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato de Concesión, el INCO verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual el Concesionario deberá aportarlas con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza. (3), Partes. Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar al INCO, al Concesionario y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. (4) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos por el artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. (5) El valor asegurado para cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual con vigencia bienal que se expida con arreglo a lo establecido en la presente Sección, corresponderá a SETENTA MIL (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada vigencia de dos (2) años.

SECCIÓN 12.03. *Seguros Adicionales como mecanismo de cobertura de otros riesgos a que se encuentre expuesta la Administración según el Contrato, asignados al Concesionario.*

(a) *Seguro de Todo Riesgo Construcción.* De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como seguro autónomo, el Concesionario deberá entregar al mismo tiempo que la Garantía Única de Cumplimiento de la Fase de Construcción, un Seguro de Todo Riesgo Construcción donde figuren como asegurados y beneficiarios el Concesionario y el INCO, con las siguientes características:



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(i) Cobertura básica y otros amparos: (1) Pérdidas o daños materiales derivados de incendio, rayo, extinción de incendio, combustión espontánea, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y granizo, helada, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e impacto de vehículos terrestres y aeronaves (2) Riesgos de la naturaleza: terremoto y temblor, erupción volcánica, maremoto y tsunami, huracán y/o ciclón y/o tifón o tornado e inundación. (3) Daños materiales derivados de actos malintencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil y popular o huelga. (4) Gastos incurridos como consecuencia de un siniestro amparado y derivados de remoción de escombros, gastos de fletes y fletes aéreos, gastos por horas extras, nocturnas y feriadas. (5) Cobertura de errores de diseño y periodo de mantenimiento. (6) Responsabilidad civil con ocasión de la construcción, en exceso de la póliza de responsabilidad de que trata la Sección 12.02 de este capítulo.

(ii) Vigencia: Este seguro deberá tener una vigencia igual a la de la Fase de Construcción que se estima en cinco (5) años, si durante la Fase de Preconstrucción se llevan a cabo trabajos de preparación, explanación y/o excavaciones de terreno, esta póliza deberá entregarse de manera previa al inicio de estas labores y su vigencia empezará a contar a partir de la fecha de inicio de estos trabajos hasta la terminación de la Fase de Construcción.

(iii) Valor Asegurado, deducibles, exclusiones y otras condiciones técnicas: El valor asegurado deberá corresponder al valor estimado de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, incluyendo el valor de reposición de los equipos y/o maquinaria y/o montaje, así como los gastos de transporte hasta el lugar de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, fletes, seguros, gastos de importación, aduana e impuestos, si los hubiere. El valor asegurado podrá determinarse con base en la modalidad de pérdidas máximas, siempre que el Concesionario presente, con dos (2) meses de antelación a la fecha en que se deba entregar la póliza un estudio de gerencia de riesgos que determine y justifique técnicamente las pérdidas máximas. El monto de los deducibles aplicables, las exclusiones u otras condiciones técnicas a considerar para la debida constitución del seguro Todo Riesgo Construcción, deberán estar soportados en un estudio de gerencia de riesgos efectuado y aportado por el Concesionario con dos (2) meses de antelación a la entrega de las pólizas, que los determine y justifique técnicamente.

(b) *Seguro de Obras Civiles Terminadas.* De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como seguro autónomo, el Concesionario deberá entregar al mismo tiempo que la Garantía Única de Cumplimiento de la Etapa de Operación y Mantenimiento, un Seguro de Obras Civiles Terminadas donde figuren como asegurados y beneficiarios el Concesionario y el INCO, con las siguientes características:

(i) Cobertura básica y otros amparos: (1) Pérdidas o daños materiales derivados de incendio, rayo, extinción de incendio, combustión espontánea, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y granizo, helada, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e impacto de vehículos terrestres y aeronaves (2) Riesgos de la naturaleza: terremoto y temblor con valor asegurado equivalente al previsto por el artículo 1 del Decreto 2272 de 1993, erupción volcánica, maremoto y tsunami, huracán y/o ciclón y/o tifón e inundación. (3) Daños materiales derivados de actos malintencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil y popular o huelga. (4) Gastos incurridos como consecuencia de un siniestro amparado y derivados de remoción de escombros, gastos de fletes y fletes aéreos, gastos por horas extras, nocturnas y feriadas. (5) Cobertura de errores de diseño.

- 59 -

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(ii) Vigencia: Este seguro o las pólizas que se expidan para su cubrimiento deberá mantenerse vigente durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento hasta la reversión.

(iii) Valor Asegurado, deducibles, exclusiones y otras condiciones técnicas: El valor asegurado deberá corresponder al valor estimado de las Obras terminadas de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento, incluyendo el valor de reposición de los equipos y/o maquinaria y/o montaje, así como los gastos de transporte hasta el lugar de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento, fletes, seguros, gastos de importación, aduana e impuestos, si los hubiere. El valor asegurado podrá determinarse con base en la modalidad de pérdidas máximas, siempre que el Concesionario presente, con dos (2) meses de antelación a la entrega de la póliza un estudio de gerencia de riesgos que determine y justifique técnicamente las pérdidas máximas. El monto de los deducibles aplicables, de las exclusiones u otras condiciones técnicas a considerar para la debida constitución del seguro de obras civiles terminadas, deberán estar soportados en un estudio de gerencia de riesgos efectuado y aportado por el Concesionario con dos (2) meses de antelación a la entrega de las pólizas, que los determine y justifique técnicamente.

(c) *Seguro de Automotores y seguro de equipo y maquinaria (Maquinaria Amarilla).* De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, el Concesionario deberá entregar al INCO junto con la Garantía Única de Cumplimiento en sus diferentes Etapas, copia de las pólizas de seguros individuales o colectivas en las que conste el aseguramiento de los vehículos automotores del Concesionario que estén autorizados para transitar como vehículos de la concesión y de aquellos que estén relacionados directa o indirectamente con la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento. Respecto de vehículos que no transiten con placas o que se consideren maquinaria amarilla, de igual forma el Concesionario aportará copia de las pólizas respectivas. El INCO podrá solicitar al Concesionario el ajuste de las condiciones de estas pólizas, cuando las mismas, al ser evaluadas técnicamente no protejan adecuadamente los riesgos acá descritos.

(d) *Seguro de daños y rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos ubicados en las Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, Bases de Operaciones y/o Centros de Control de Operaciones.* De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, el Concesionario deberá entregar al INCO, a medida que los equipos cubiertos sean instalados, copia de las pólizas de seguros en las que conste el aseguramiento de la maquinaria y equipos eléctricos o electrónicos de las Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, Bases de Operaciones, y/o Centros de Control de Operaciones, contra los riesgos de daños, rotura y daños eléctricos o electrónicos. El INCO podrá solicitar al Concesionario el ajuste de las condiciones de estas pólizas, cuando las mismas, al ser evaluadas técnicamente no protejan adecuadamente los riesgos acá descritos.

SECCIÓN 12.04. *Carta de Crédito Stand-By.*

(a) El Concesionario se obliga a constituir y entregar al INCO en la misma fecha prevista para la entrega de la Garantía Única de Cumplimiento de la Fase de Preconstrucción una carta de crédito stand-by irrevocable, expedida por una entidad financiera colombiana o del exterior (caso en el cual dicha entidad deberá estar en el listado de entidades financieras autorizadas por el Banco de la República de Colombia para otorgar créditos a residentes colombianos), que cubra el cumplimiento por parte del Concesionario de las siguientes obligaciones:

(i) La constitución del Patrimonio Autónomo, que cumpla con los términos y condiciones señalados en el Capítulo III del presente Contrato.

(ii) La contratación del Contratista EPC en los términos de la Sección 5.01 y que cumpla con los requisitos señalados en la Sección 5.01(a) del presente Contrato.

- 60 -

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(iii) La obligación de efectuar los aportes de capital al Patrimonio Autónomo, por los montos y de acuerdo con los plazos señalados en la Sección 6.02(a) del presente Contrato.

(iv) La obligación de acreditar el cierre financiero del presente Contrato, en los términos y condiciones señalados en la Sección 6.03 del presente Contrato.

(v) Efectuar los pagos a la International Finance Corporation señalados en la Sección 19.23 en los plazos allí señalados.

(b) El valor de la carta de crédito stand-by será de DIECIOCHO MILLONES DE DÓLARES (US$18.000.000), o su equivalente en Pesos a la TRM del Día de suscripción del presente Contrato.

(c) El beneficiario o a favor de quien deberá constituirse la carta de crédito stand-by será el INCO.

(d) Esta carta de crédito deberá estar vigente en tanto existan eventos cubiertos por la misma, en todo caso, la vigencia inicial deberá ser hasta el 30 de enero de 2012 y deberá prorrogarse antes de su vencimiento si quedaren eventos cubiertos por cumplir.

(e) La ejecución de la garantía deberá poderse hacer en Colombia y dicha ejecución no podrá estar condicionada a la presentación de declaraciones o pruebas del incumplimiento. Para ello bastará que el INCO solicite a la entidad financiera el pago del valor de la carta de crédito.

(f) Si el texto original de la carta de crédito fuese en un idioma diferente al castellano, el Concesionario deberá entregar una traducción oficial de la misma a entera satisfacción del INCO en la misma fecha prevista para la entrega de la carta de crédito stand-by señalada en el literal (a) de la presente Sección.

SECCIÓN 12.05. *Normas Comunes a las Garantías y mecanismos de cobertura de riesgos.*

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 4828 de 2008.

(b) El Concesionario deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o tasgurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas o la carta de crédito stand-by de que trata la Sección 12.04 del presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía o.de la carta de crédito estará a cargo del Concesionario.

(c) El Concesionario deberá mantener las garantías y demás mecanismos de cobertura de riesgos consignados, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo XII y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Así mismo, el Concesionario deberá acreditar el pago de la prima de las pólizas o mecanismos diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo y por lo tanto el INCO podrá imponer las multas contempladas en la Sección 11.01(f).

(d) Si el Concesionario no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en la Sección 12.01, se le podrán aplicar las multas contempladas en la Sección 11.01(f).

- 61 -

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(e) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(f) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, con la sola excepción prevista en los dos últimos párrafos del artículo 9 del Decreto 2493 de 2009.

(g) Si la(s) garantía(s) u otros mecanismos de seguros entregada(as) por el Concesionario no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo XII, el INCO solicitará la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial en los términos de la Sección 11.02 del presente Contrato. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue la(s) Garantía(s) o mecanismo debidamente modificado(s) a satisfacción del INCO o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el INCO, el INCO no aprobará la(s) Garantía(s) o mecanismo aportado(s) por el Concesionario e impondrá las multas de que trata la Sección 11.01(f) del presente Contrato.

(h) Si la Garantía Única de Cumplimiento de la Fase de Preconstrucción no fuera aceptada según lo dispuesto en el literal (g) precedente, el INCO hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(i) Sin perjuicio de lo anterior, si el INCO advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) o mecanismos no cumple(n) con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) o mecanismos en el plazo que para el efecto determine el INCO, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de TREINTA (30) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la Sección 11.01(f) del presente Contrato.

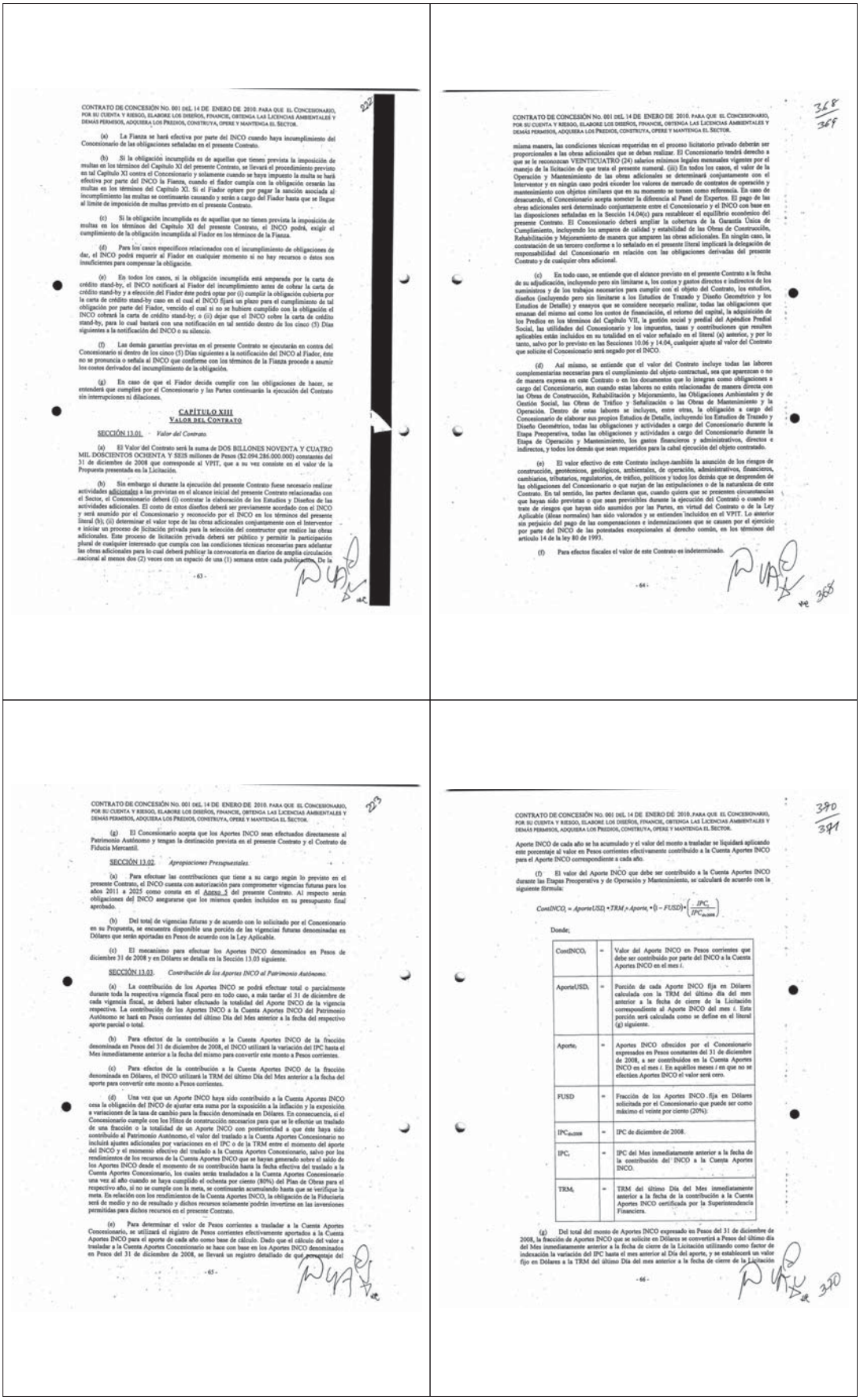
(j) El INCO dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Concesionario.

(k) Si la Garantía Única de Cumplimiento o cualquiera de las demás garantías solicitadas en el presente Capítulo es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador y el reasegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de reaseguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (según modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 7). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

SECCIÓN 12.06. *Fianza.*

Los accionistas del Concesionario o la(s) matriz(ces) del Concesionario o la(s) matriz(ces) de los accionistas del Concesionario suscribió(eron) y adjuntó(aron) junto con la Propuesta presentada en la Licitación, una Fianza para respaldar las obligaciones de resultado tanto de hacer como de dar, derivadas de la ejecución del presente Contrato. Sin perjuicio de la renuncia expresa a los beneficios de división y excusión señalados en la mencionada Fianza, las Partes acuerdan que para hacer efectiva o exigible cualquier obligación del presente Contrato por parte del fiador se seguirá el siguiente procedimiento:

- 62 -



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(a) La Fianza se hará efectiva por parte del INCO cuando haya incumplimiento del Concesionario de las obligaciones señaladas en el presente Contrato.

(b) Si la obligación incumplida es de aquellas que tienen prevista la imposición de multas en los términos del Capítulo XI del presente Contrato, se llevará el procedimiento previsto en tal Capítulo XI contra el Concesionario y solamente cuando se haya impuesto la multa se hará efectiva por parte del INCO la Fianza, cuando el fiador cumpla con la obligación cesarán las multas en los términos del Capítulo XI. Si el Fiador optare por pagar la sanción asociada al incumplimiento las multas se continuarán causando y serán a cargo del Fiador hasta que se llegue al límite de imposición de multas previsto en el presente Contrato.

(c) Si la obligación incumplida es de aquellas que no tienen prevista la imposición de multas en los términos del Capítulo XI del presente Contrato, el INCO podrá, exigir el cumplimiento de la obligación incumplida al Fiador en los términos de la Fianza.

(d) Para los casos específicos relacionados con el incumplimiento de obligaciones de dar, el INCO podrá requerir al Fiador en cualquier momento si no hay recursos o éstos son insuficientes para compensar la obligación.

(e) En todos los casos, si la obligación incumplida está amparada por la carta de crédito stand-by, el INCO notificará al Fiador del incumplimiento antes de cobrar la carta de crédito stand-by y a elección del Fiador éste podrá optar por (i) cumplir la obligación cubierta por la carta de crédito stand-by caso en el cual el INCO fijará un plazo para el cumplimiento de tal obligación por parte del Fiador, vencido el cual si no se hubiere cumplido con la obligación el INCO cobrará la carta de crédito stand-by; o (ii) dejar que el INCO cobre la carta de crédito stand-by, para lo cual bastará con una notificación en tal sentido dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación del INCO o su silencio.

(f) Las demás garantías previstas en el presente Contrato se ejecutarán en contra del Concesionario si dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación del INCO al Fiador, éste no se pronuncia o señala al INCO que conforme con los términos de la Fianza procede a asumir los costos derivados del incumplimiento de la obligación.

(g) En caso de que el Fiador decida cumplir con las obligaciones de hacer, se entenderá que cumplirá por el Concesionario y las Partes continuarán la ejecución del Contrato sin interrupciones ni dilaciones.

CAPÍTULO XIII
VALOR DEL CONTRATO

SECCIÓN 13.01. *Valor del Contrato.*

(a) El Valor del Contrato será la suma de DOS BILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS millones de Pesos ($2.094.286.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008 que corresponde al VPIT, que a su vez consiste en el valor de la Propuesta presentada en la Licitación.

(b) Sin embargo si durante la ejecución del presente Contrato fuese necesario realizar actividades adicionales a las previstas en el alcance inicial del presente Contrato relacionadas con el Sector, el Concesionario deberá (i) contratar la elaboración de los Estudios y Diseños de las actividades adicionales. El costo de estos diseños deberá ser previamente acordado con el INCO y será asumido por el Concesionario y reconocido por el INCO en los términos del presente literal (b); (ii) determinar el valor tope de las obras adicionales conjuntamente con el Interventor e iniciar un proceso de licitación privada para la selección del constructor que realice las obras adicionales. Este proceso de licitación privada deberá ser público y permitir la participación plural de cualquier interesado que cumpla con las condiciones técnicas necesarias para adelantar las obras adicionales para lo cual deberá publicar la convocatoria en diarios de amplia circulación nacional al menos dos (2) veces con un espacio de una (1) semana entre cada publicación. De la

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

misma manera, las condiciones técnicas requeridas en el proceso licitatorio privado deberán ser proporcionales a las obras adicionales que se deban realizar. El Concesionario tendrá derecho a que se le reconozcan VEINTICUATRO (24) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el manejo de la licitación de que trata el presente numeral. (iii) En todos los casos, el valor de la Operación y Mantenimiento de las obras adicionales se determinará conjuntamente con el Interventor y en ningún caso podrá exceder los valores de mercado de contratos de operación y mantenimiento con objetos similares que en su momento se tomen como referencia. En caso de desacuerdo, el Concesionario acepta someter la diferencia al Panel de Expertos. El pago de las obras adicionales será determinado conjuntamente entre el Concesionario y el INCO con base en las disposiciones señaladas en la Sección 14.04(c) para restablecer el equilibrio económico del presente Contrato. El Concesionario deberá ampliar la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento, incluyendo los amparos de calidad y estabilidad de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de manera que amparen las obras adicionales. En ningún caso, la contratación de un tercero conforme a lo señalado en el presente literal implicará la delegación de responsabilidad del Concesionario en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato y de cualquier obra adicional.

(c) En todo caso, se entiende que el alcance previsto en el presente Contrato a la fecha de su adjudicación, incluyendo pero sin limitarse a, los costos y gastos directos e indirectos de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato, los estudios, diseños (incluyendo pero sin limitarse a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle) y ensayos que se considere necesario realizar, todas las obligaciones que emanan del mismo así como los costos de financiación, el retorno del capital, la adquisición de los Predios en los términos del Capítulo VII, la gestión social y predial del Apéndice Predial Social, las utilidades del Concesionario y los impuestos, tasas y contribuciones que resultan aplicables están incluidos en su totalidad en el valor señalado en el literal (a) anterior, y por lo tanto, salvo por lo previsto en las Secciones 10.06 y 14.04, cualquier ajuste al valor del Contrato que solicite el Concesionario será negado por el INCO.

(d) Así mismo, se entiende que el valor del Contrato incluye todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del Concesionario, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social, las Obras de Tráfico y Señalización o las Obras de Mantenimiento y la Operación. Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, la obligación a cargo del Concesionario de elaborar sus propios Estudios de Detalle, incluyendo los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, todas las obligaciones y actividades a cargo del Concesionario durante la Etapa Preoperativa, todas las obligaciones y actividades a cargo del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, los gastos financieros y administrativos, directos e indirectos, y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado.

(e) El valor efectivo de este Contrato incluye también la asunción de los riesgos de construcción, geotécnicos, geológicos, ambientales, de operación, administrativos, financieros, cambiarios, tributarios, regulatorios, de tráfico, políticos y todos los demás que se desprenden de las obligaciones del Concesionario o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato. En tal sentido, las partes declaran que, cuando quiera que se presentes circunstancias que hayan sido previstas o que sean previsibles durante la ejecución del Contrato o cuando se trate de riesgos que hayan sido asumidos por las Partes, en virtud del Contrato o de la Ley Aplicable (áleas normales) han sido valorados y se entienden incluidos en el VPIT. Lo anterior sin perjuicio del pago de las compensaciones e indemnizaciones que se causen por el ejercicio por parte del INCO de las potestades excepcionales al derecho común, en los términos del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

(f) Para efectos fiscales el valor de este Contrato es indeterminado.

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(g) El Concesionario acepta que los Aportes INCO sean efectuados directamente al Patrimonio Autónomo y tengan la destinación prevista en el presente Contrato y el Contrato de Fiducia Mercantil.

SECCIÓN 13.02. *Apropiaciones Presupuestales.*

(a) Para efectuar las contribuciones que tiene a su cargo según lo previsto en el presente Contrato, el INCO cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras para los años 2011 a 2025 como consta en el Anexo 5 del presente Contrato. Al respecto serán obligaciones del INCO asegurarse que los mismos queden incluidos en su presupuesto final aprobado.

(b) Del total de vigencias futuras y de acuerdo con lo solicitado por el Concesionario en su Propuesta, se encuentra disponible una porción de las vigencias futuras denominadas en Dólares que serán aportadas en Pesos de acuerdo con la Ley Aplicable.

(c) El mecanismo para efectuar los Aportes INCO denominados en Pesos de diciembre 31 de 2008 y en Dólares se detalla en la Sección 13.03 siguiente.

SECCIÓN 13.03. *Contribución de los Aportes INCO al Patrimonio Autónomo.*

(a) La contribución de los Aportes INCO se podrá efectuar total o parcialmente durante toda la respectiva vigencia fiscal pero en todo caso, a más tardar el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, se deberá haber efectuado la totalidad del Aporte INCO de la vigencia respectiva. La contribución de los Aportes INCO a la Cuenta Aportes INCO del Patrimonio Autónomo se hará en Pesos corrientes del último Día del Mes anterior a la fecha del respectivo aporte parcial o total.

(b) Para efectos de la contribución a la Cuenta Aportes INCO de la fracción denominada en Pesos del 31 de diciembre de 2008, el INCO utilizará la variación del IPC hasta el Mes inmediatamente anterior a la fecha del mismo para convertir este monto a Pesos corrientes.

(c) Para efectos de la contribución a la Cuenta Aportes INCO de la fracción denominada en Dólares, el INCO utilizará la TRM del último Día del Mes anterior a la fecha del aporte para convertir este monto a Pesos corrientes.

(d) Una vez que un Aporte INCO haya sido contribuido a la Cuenta Aportes INCO cesa la obligación del INCO de ajustar esta suma por la exposición a la inflación y la exposición a variaciones de la tasa de cambio para la fracción denominada en Dólares. En consecuencia, si el Concesionario cumple con los Hitos de construcción necesarios para que se le efectúe un traslado de una fracción o la totalidad de un Aporte INCO con posterioridad a que éste haya sido contribuido al Patrimonio Autónomo, el valor del trasladado a la Cuenta Aportes Concesionario no incluirá ajustes adicionales por variaciones en el IPC o de la TRM entre el momento del aporte del INCO y el momento efectivo del traslado a la Cuenta Aportes Concesionario, salvo por los rendimientos de los recursos de la Cuenta Aportes INCO que se hayan generado sobre el saldo de los Aportes INCO desde el momento de su contribución hasta la fecha efectiva del traslado a la Cuenta Aportes Concesionario, los cuales serán trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario una vez al año cuando se haya cumplido el ochenta por ciento (80%) del Plan de Obras para el respectivo año, si no se cumple con la meta, se continuarán acumulando hasta que se verifique la meta. En relación con los rendimientos de la Cuenta Aportes INCO, la obligación de la Fiduciaria será de medio y no de resultado y dichos recursos solamente podrán invertirse en las inversiones permitidas para dichos recursos en el presente Contrato.

(e) Para determinar el valor de Pesos corrientes a trasladar a la Cuenta Aportes Concesionario, se utilizará el registro de Pesos corrientes efectivamente aportados a la Cuenta Aportes INCO para el aporte de cada año como base de cálculo. Dado que el cálculo del valor a trasladar a la Cuenta Aportes Concesionario se hace con base en los Aportes INCO denominados en Pesos del 31 de diciembre de 2008, se llevará un registro detallado de qué porcentaje del

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

Aporte INCO de cada año se ha acumulado y el valor del monto a trasladar se liquidará aplicando este porcentaje al valor en Pesos corrientes efectivamente contribuido a la Cuenta Aportes INCO para el Aporte INCO correspondiente a cada año.

(f) El valor del Aporte INCO que debe ser contribuido a la Cuenta Aportes INCO durante las Etapas Preoperativa y de Operación y Mantenimiento, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ConstINCO_i = AporteUSD_i \cdot TRM_i \cdot Aporte_i \cdot [(1 - FUSD) + (FUSD \cdot \frac{IPC_i}{IPC_{dic2008}})]$$

Donde;

$ConstINCO_i$	=	Valor del Aporte INCO en Pesos corrientes que debe ser contribuido por parte del INCO a la Cuenta Aportes INCO en el mes *i*.
$AporteUSD_i$	=	Porción de cada Aporte INCO fija en Dólares calculada con la TRM del último día del mes anterior a la fecha de cierre de la Licitación correspondiente al Aporte INCO del mes *i*. Esta porción será calculada como se define en el literal (g) siguiente.
$Aporte_i$	=	Aportes INCO ofrecidos por el Concesionario expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, a ser contribuidos en la Cuenta Aportes INCO en el mes *i*. En aquellos meses *i* en que no se efectúen Aportes INCO el valor será cero.
$FUSD$	=	Fracción de los Aportes INCO fija en Dólares solicitada por el Concesionario que puede ser como máximo el veinte por ciento (20%).
$IPC_{dic2008}$	=	IPC de diciembre de 2008.
IPC_i	=	IPC del Mes inmediatamente anterior a la fecha de la contribución del INCO a la Cuenta Aportes INCO.
TRM_i	=	TRM del último Día del Mes inmediatamente anterior a la fecha de la contribución a la Cuenta Aportes INCO certificada por la Superintendencia Financiera.

(g) Del total del monto de Aportes INCO expresado en Pesos del 31 de diciembre de 2008, la fracción de Aportes INCO que se solicite en Dólares se convertirá a Pesos del último día del Mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre de la Licitación utilizando como factor de indexación la variación del IPC hasta el mes anterior al Día del aporte, y se establecerá un valor fijo en Dólares a la TRM del último Día del mes anterior a la fecha de cierre de la Licitación

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

certificada por la Superintendencia Financiera. La porción de cada uno de los Aportes INCO fija en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AporteUSD_i = \frac{Aporte_i * (FUSD) * \left(\frac{IPC_c}{IPC_{dic2008}}\right)}{TRM_c}$$

Donde;

$AporteUSD_i$	=	Porción de cada Aporte INCO fija en Dólares calculada con la TRM del día de cierre de la Licitación correspondiente al Aporte INCO del mes *i*.
$Aporte_i$	=	Cada uno de los Aportes INCO ofrecido por el Concesionario expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, a ser contribuido en la Cuenta Aportes INCO en el mes *i*. En aquellos meses *i* en que no se efectúen Aportes INCO el valor será cero.
FUSD	=	Fracción de los Aportes INCO fija en Dólares solicitada por el Concesionario que puede ser como máximo el veinte por ciento (20%).
$IPC_{dic2008}$	=	IPC de diciembre de 2008.
IPC_c	=	IPC del Mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre de la Licitación.
TRM_c	=	TRM del último día del Mes anterior a la fecha de cierre de la Licitación certificada por la Superintendencia Financiera.

(b) Para efectos del cálculo del VPIT se utilizará el valor de cada uno de los Aportes INCO expresados en Pesos del 31 de diciembre de 2008, independientemente de que haya una fracción que se pague en Dólares.

(i) La Fiduciaria llevará un control del valor exacto de los Pesos corrientes recibidos en cada contribución de los Aportes INCO correspondientes a cada año para poder hacer la liquidación del valor correspondiente a trasladar cuando se haga exigible el derecho a favor del Concesionario de percibir los Aportes INCO por el cumplimiento de los Hitos, de las obligaciones de Operación y de las Obras de Mantenimiento, así como de las demás obligaciones y riesgos previstos en el presente Contrato, en los términos que al respecto se tienen previstos en la Sección 13.04 del presente Contrato.

SECCIÓN 13.04. *Valoración de los montos a trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario.*

(a) La obtención del VPIT por parte del Concesionario se calculará con base en (i) la contribución por parte del INCO a la Cuenta Aportes INCO de los Aportes INCO para ser

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

destinados a los usos que corresponden según lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Fiducia Mercantil. Siempre que el Concesionario tenga derecho a recibir los Aportes INCO, en los términos del presente Contrato, la Fiduciaria podrá de manera inmediata trasladar los recursos que sean necesarios desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario, y (ii) la cesión del recaudo de las Estaciones de Peaje.

(b) Existen dos (2) tipos de Aportes INCO, cada uno asociado con diferentes etapas del Contrato: (i) los Aportes INCO de la Etapa Preoperativa que corresponden a los Aportes INCO de los años 2011 a 2015, y (ii) los Aportes INCO de la Etapa de Operación y Mantenimiento que corresponden a los Aportes INCO de los años 2016 al 2025. Las condiciones para hacer el traslado desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario de los Aportes INCO de cada etapa se especifican en la Sección 13.04(b)(ii) y 13.04(h). El cronograma de los Aportes INCO solicitado por el Concesionario en su Propuesta es el siguiente:

(i) Aportes INCO en la Etapa Preoperativa solicitados en la Propuesta

Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008	2011	2012	2013	2014	2015	Total Aportes INCO Etapa Preoperativa
(A) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Dólares expresada en Pesos del 31 de diciembre de 2008: *Aporte_i * FUSD*	$29.932.200.000	$74.753.400.000	$42.178.800.000	$113.862.000.000	$132.110.000.000	$392.836.400.000
(A_{USD}) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Dólares "A" expresada en Dólares con la TRM del último día del Mes anterior al cierre de la Licitación: *AporteUSD_i*	$15.585.780.97	$38.893.548.30	$21.945.263.35	$59.241.413.19	$68.733.691.99	$204.399.791.88
(B) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Pesos expresada en Pesos del 31 de diciembre de 2008: *Aporte_i * (1 – FUSD)*	$119.808.800.000	$299.013.600.000	$168.715.200.000	$455.448.000.000	$528.440.000.000	$1.371.425.600.000
Total (A) + (B): *Aporte_i*	$149.761.000.000	$373.767.000.000	$210.894.000.000	$569.310.000.000	$660.550.000.000	$1.964.382.000.000

Los Aportes INCO de la Etapa Preoperativa están asociados a los Hitos de construcción que se especifican en el literal (d) siguiente. El traslado de las sumas correspondientes a los Aportes INCO de la Etapa Preoperativa, además de las condiciones previstas en los literales (c) y (h) de la presente Sección, está sujeto a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Aportes INCO.

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(ii) Aportes INCO en la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Pesos del 31 de diciembre de 2008	2016	2017	2018	2019	2020
(A) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Dólares expresada en Pesos del 31 de diciembre de 2008: *Aporte_i * FUSD*	$31.433.800.000	$34.399.200.000	$31.139.400.000	$31.139.400.000	$31.139.400.000
(A_{USD}) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Dólares "A" expresada en Dólares con la TRM del último día del mes inmediatamente anterior al día de cierre de la Licitación: *AporteUSD_i*	$16.365.140.48	$18.001.664.93	$16.201.560.87	$16.201.560.87	$16.201.560.87
(B) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Pesos expresada en Pesos del 31 de diciembre de 2008: *Aporte_i * (1 – FUSD)*	$125.815.200.000	$138.396.800.000	$124.557.600.000	$124.557.600.000	$124.557.600.000
Total (A) + (B): *Aporte_i*	$157.249.000.000	$172.996.000.000	$155.697.000.000	$155.697.000.000	$155.697.000.000

Pesos del 31 de diciembre de 2008	2021	2022	2023	2024	2025
(A) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Dólares expresada en Pesos del 31 de diciembre de 2008: *Aporte_i * FUSD*	$31.139.400.000	$31.139.400.000	$31.139.400.000	$31.139.400.000	$31.139.400.000
(A_{USD}) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Dólares "A" expresada en Dólares con la TRM del último día del mes inmediatamente anterior al día de cierre de la	$16.201.560.87	$16.201.560.87	$16.201.560.87	$16.201.560.87	$16.201.560.87

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

Licitación: *AporteUSD_i*						
(B) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Pesos expresada en Pesos del 31 de diciembre de 2008: *Aporte_i * (1 – FUSD)*	$124.557.600.000	$124.557.600.000	$124.557.600.000	$124.557.600.000	$124.557.600.000	$124.557.600.000
Total (A) + (B): *Aporte_i*	$155.697.000.000	$155.697.000.000	$155.697.000.000	$155.697.000.000	$155.697.000.000	

El traslado de los Aportes INCO durante la Etapa de Operación y Mantenimiento se puede realizar solamente con posterioridad a la fecha en que se haya suscrito el Acta de Terminación de la Fase de Construcción preliminar, y se entenderá efectuado tan pronto como los fondos correspondientes se encuentren disponibles en la Cuenta Aportes INCO, el traslado a la Cuenta Aportes Concesionario se hará de manera inmediata a fin de que el Concesionario pueda disponer de los recursos. El Concesionario tendrá derecho a estos Aportes INCO siempre que el Contrato se encuentre vigente en la fecha correspondiente a cada Aporte.

(c) El derecho del Concesionario a que se efectúe el traslado de la Cuenta Aportes INCO al Cuenta Aportes Concesionario por el cumplimiento de los Hitos nacerá cuando se verifiquen las siguientes dos (2) condiciones: (i) haya pasado el Día 1 de enero de 2011, y (ii) se haya suscrito el Acta de Terminación del Hito respectivo. En caso de terminación anticipada del Contrato también se tendrá derecho a que sean efectuados los Aportes INCO asociados al cumplimiento de los Hitos, siempre que se cumplan los requisitos señalados en la presente Sección. El cumplimiento de solo una de tales condiciones no será suficiente para que el Concesionario tenga el derecho a los traslados.

(d) Durante la Etapa Preoperativa, los Hitos corresponden a secciones continuas de al menos diez (10) kilómetros dentro de cada Tramo, para las cuales se han adelantado a satisfacción actividades de construcción de la Calzada nueva o mejoramiento y rehabilitación de la Calzada existente. Para cada Tramo solamente pueden existir como máximo dos (2) Hitos de longitud inferior a diez (10) kilómetros, que serán los últimos dos (2) Hitos necesarios para completar cada Tramo.

(e) Cada Acta de Terminación de Hitos incrementa el valor del porcentaje de los Aportes INCO de la Etapa Preoperativa a transferir a la Cuenta Aportes Concesionario, en proporción al número de kilómetros terminados frente al total de kilómetros construidos de calzada nueva y el total de kilómetros mejorados y rehabilitados, dependiendo si el Hito es de construcción de Calzada nueva o de Mejoramiento y rehabilitación, según corresponda. El cálculo se hará cada Mes, dentro de los primeros diez (10) Días del Mes inmediatamente siguiente.

(f) El sesenta por ciento (60%) del total de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa estará asociado a la terminación de construcción de la nueva Calzada. El cuarenta por ciento (40%) restante del total de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa estará asociado con la terminación de Hitos de obras de Mejoramiento y rehabilitación de la Calzada existente. Para fines de claridad, debe entenderse que es necesario cumplir tanto con el Mejoramiento como con la rehabilitación para que se reconozca la terminación del Hito de Mejoramiento y rehabilitación.

(g) Para efectos del cálculo de que porcentaje del Aporte INCO de un año determinado se debe trasladar, sujeto a la condición suspensiva de disponibilidad del Aporte INCO en la Cuenta Aportes INCO, se tomará el valor total de Aportes INCO de la Etapa

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

Preoperativa, vale decir en la tabla de la Sección 13.04(b)(i) los valores relacionados en la fila (A) + (B) correspondiente a ese año. Una vez determinado según lo aquí previsto el valor a trasladar a la Cuenta Aportes el Concesionario el monto se imputará a los Aportes INCO que se encuentren disponibles en la fecha programada de Aportes INCO más cercana en el tiempo. Cuando el valor acumulado a favor del Concesionario exceda el valor total disponible de los Aportes INCO para un año determinado, el excedente se imputará a los Aportes INCO disponibles para el año inmediatamente siguiente, y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los Aportes INCO de la Etapa Preoperativa.

(b) Los traslados a la Cuenta Aportes Concesionario correspondientes a los Aportes INCO de la Etapa Preoperativa se calcularán mensualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PC_{j,u} = \left(\sum_{z=1}^{n} PropN_{z,j} * 60\% + \sum_{y=1}^{m} PropM_{y,j} * 40\%\right) * Aportes_0 * Ajuste_u - M_j$$

Donde,

$PC_{j,u}$	=	Valor a ser trasladado de la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario en el Mes $j+1$, calculado en función de la terminación de Hitos de construcción en el mes j, asociado con el Aporte INCO que fue contribuido en la Cuenta Aportes INCO en el mes u.
$PropN_{z,j}$	=	Parte proporcional a pagar del total de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa (Aportes correspondientes a los años 2011 a 2015) asociada con la terminación del Hito z de construcción de calzada nueva. $PropN_z = \frac{KmNz}{KN}$ Donde, KmNz = Total de kilómetros de calzadá nueva construidos en el Hito z, incluyendo variantes. KN= Total de kilómetros a ser construidos en calzada nueva en todo el Sector de acuerdo con los Estudios de Detalle definitivos. Este valor se estima en 528 km más el total de kilómetros a construir que se defina en el Estudio de Detalle de todas las variantes del respectivo Sector.
$PropM_{y,j}$	=	Parte proporcional a trasladar a la Cuenta Aportes Concesionario del total de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa (Aportes correspondientes a los años 2011 a 2015) asociada con la terminación del Hito y de Mejoramiento y rehabilitación de Calzada existente. $PropM_y = \frac{kmMy}{KM}$ Donde, KmMy= Total de kilómetros Mejorados y rehabilitados en

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

		el Hito y. KM= Total de kilómetros de la Calzada existente a ser Mejorados y rehabilitados en todo el Sector de acuerdo con los Estudios de Detalle definitivos. Este valor se estima en 528 km.
$Aportes_0$	=	Suma de los Aportes INCO de la Etapa Preoperativa (Aportes correspondientes a los años 2011 a 2015) en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 solicitados en la Propuesta.
n	=	Número de Hitos de construcción de Calzada nueva terminados en el mes j.
m	=	Número de Hitos de Mejoramiento y rehabilitación terminados en el mes j.
$Ajuste_u$	=	Factor de ajuste del traslado al Concesionario que se utiliza para convertir de Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 a Pesos corrientes en el momento de la contribución del Aporte$_u$ en la Cuenta Aportes INCO. Habrá un factor de Ajuste$_u$ para cada ConstINCO$_u$ que se efectúe. El factor de ajuste se estará vigente para el cálculo del valor a trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario, hasta que se agoten los recursos correspondientes al respectivo ConstINCO$_u$ $Ajuste_u = \frac{ConstINCO_u}{Aporte_u}$ Donde, ConstINCO$_u$ = Valor del Aporte INCO en Pesos corrientes que deben ser contribuidos por el INCO a la Cuenta Aportes INCO en el mes u. Tal y como está definido en el numeral 13.03 (f). Aporte$_u$ = Aportes INCO ofrecidos por el Concesionario en la Licitación expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, contribuidos a la Cuenta Aportes INCO en el mes u.
u	=	Mes correspondiente al ConstINCO disponible, anterior o igual al mes j.
M_j	=	Multas y descuentos del Concesionario en el mes j.

SECCIÓN 13.05. *Cesión de los Peajes y del Derecho al Recaudo.*

(a) Además de los Aportes INCO, el INCO cede y entrega al Concesionario, durante la vigencia del Contrato, los Peajes y los derechos de recaudo de los mismos correspondientes a

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

las Estaciones de Peaje que se detallan más adelante. Tal como se señala en el Apéndice Técnico, se harán mediciones de los Indicadores para determinar el nivel de cumplimiento del Concesionario y el valor neto de los Peajes recaudados que permanecerán en la Cuenta Aportes Concesionario. La diferencia entre dicho valor neto y el valor recaudado (sin tener en cuenta los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo) será trasladada a la Cuenta Aportes INCO. Aunque el recaudo del Peaje se efectúe por el Concesionario desde el inicio del Contrato, la Etapa de Operación y Mantenimiento solamente iniciará con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción. Así mismo se tendrá en cuenta lo establecido a continuación:

(b) Las Estaciones de Peaje que se listan en el cuadro siguiente, se entregarán al Concesionario para su operación en las fechas que allí se indican, fecha a partir de la cual se cederán al Concesionario los recursos de Peaje correspondientes, motivo por el cual dichos recursos ingresarán directamente a la Cuenta Aportes Concesionario y no podrá dársele una destinación diferente a los usos previstos para dicha cuenta en el Contrato de Fiducia Mercantil y en el presente Contrato.

Nombre del peaje	Ubicación	Situación actual	Categoría	Fecha de Entrega al Concesionario
Pailitas	PK	INVIAS Regional Cesar	Tipo de C Rojo	Misma fecha de entrega del Sector
Morrison	PK	INVIAS Regional Ocaña	Tipo C Rojo	Misma fecha de entrega del Sector
Aguas Negras	PK	INVIAS Regional Santander	Tipo C Rojo Especial	Misma fecha de entrega del Sector
La Gómez	PK	INVIAS Regional Santander	Tipo C Rojo Especial	Misma fecha de entrega del Sector
Zambito	PK	INVIAS Regional Santander	Tipo C Rojo Especial	Misma fecha de entrega del Sector

(c) La Estructura Tarifaria se aplicará en las Estaciones de Peaje del Sector, desde la suscripción del Acta de Inicio, hasta la suscripción del Acta de Recibo Final, de conformidad con los ajustes previstos en la Sección 13.06 siguiente.

(d) La ubicación precisa de las Estaciones de Peaje se describe en el Apéndice Técnico del presente Contrato. Bajo ninguna condición podrá el Concesionario unilateralmente modificar la ubicación o la dirección de las Estaciones de Peajes.

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

SECCIÓN 13.06. *Estructura Tarifaria.*

La Estructura Tarifaria al momento de suscripción del presente Contrato corresponde a las Tarifas aprobadas por el Ministerio de Transporte.

(a) Las Tarifas de cada una de las Estaciones de Peaje, serán ajustadas a más tardar el 20 de enero de cada año por el Ministerio de Transporte mediante resolución y se aplicarán para cada año calendario hasta el 19 de enero del año siguiente.

(b) El valor de las Tarifas se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC y del TPDAPS, aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$Ajuste_t = \Delta IPC_{t-1} * \left(1 - \frac{\Delta TPDAPS_{t-1}}{5}\right)$$

Donde:

$Ajuste_t$	Factor anual de ajuste a las Tarifas para el año t.
ΔIPC_{t-1}	Variación anual del IPC del año calendario inmediatamente anterior al año t.
$\Delta TPDAPS_{t-1}$	Variación anual del Tráfico Promedio Diario Anual Promedio del Sector en el año calendario inmediatamente anterior al año t.- La variación anual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $\Delta TPDAPS_{t-1} = \frac{TPDAPS_{t-1}}{TPDAPS_{t-2}} - 1$ $TPDAS_{t-1}$= Tráfico Promedio Diario Anual Promedio del Sector en el año calendario inmediatamente anterior al año t. $TPDAS_{t-2}$= Tráfico Promedio Diario Anual Promedio del Sector en el año calendario inmediatamente anterior al año t-1.
t	Año para el cual se calcula el ajuste.

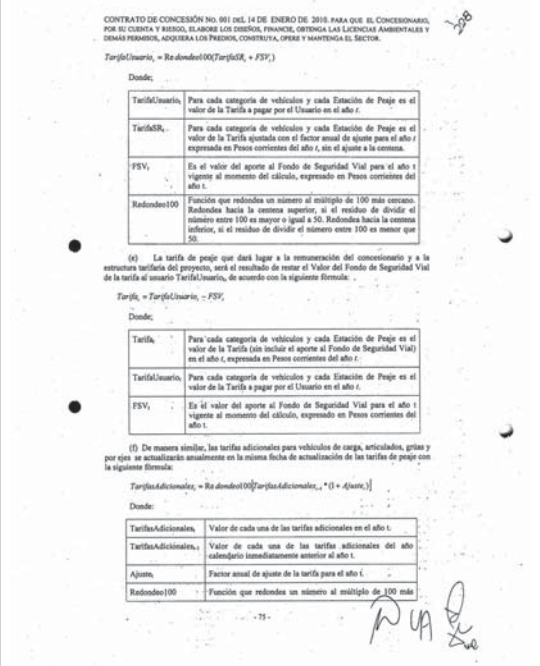
(c) Con la formula de ajuste anterior se ajustarán las tarifas de la siguiente manera:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * (1 + Ajuste_t)$$

Donde:

$Ajuste_t$	Factor anual de ajuste de la tarifa para el año t, calculado con base en la fórmula de la Sección 13.06(b) anterior.
$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con el factor anual de ajuste para el año t expresada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.
$Tarifa_{t-1}$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial) del año calendario inmediatamente anterior al año t.

(d) Una vez se establezca la tarifa ajustada con el factor anual de ajuste sin el redondeo a la centena, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y este resultado se ajustará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

$TarifaUsuario_t = \text{Redondeo100}(Tarifa0_t + FSV_t)$

Donde;

$TarifaUsuario_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa a pagar por el Usuario en el año t.
$Tarifa0_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con el factor anual de ajuste para el año t expresada en Pesos corrientes del año t, sin el ajuste a la centena.
FSV_t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año t.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre 100 es mayor o igual a 50. Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre 100 es menor que 50.

(e) La tarifa de peaje que dará lugar a la remuneración del concesionario y a la estructura tarifaria del proyecto, será el resultado de restar el Valor del Fondo de Seguridad Vial de la tarifa al usuario TarifaUsuario, de acuerdo con la siguiente formula:

$Tarifa_t = TarifaUsuario_t - FSV_t$

Donde;

$Tarifa_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial) en el año t, expresada en Pesos corrientes del año t.
$TarifaUsuario_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa a pagar por el Usuario en el año t.
FSV_t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año t.

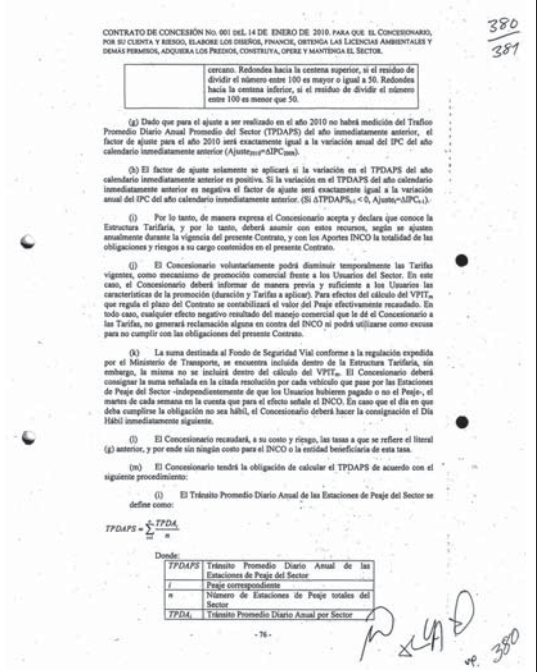
(f) De manera similar, las tarifas adicionales para vehículos de carga, articulados, grúas y por ejes se actualizarán anualmente en la misma fecha de actualización de las tarifas de peaje con la siguiente fórmula:

$TarifasAdicionales_t = \text{Redondeo100}[TarifasAdicionales_{t-1} * (1 + Ajuste_t)]$

Donde:

$TarifasAdicionales_t$	Valor de cada una de las tarifas adicionales en el año t.
$TarifasAdicionales_{t-1}$	Valor de cada una de las tarifas adicionales del año calendario inmediatamente anterior al año t.
$Ajuste_t$	Factor anual de ajuste de la tarifa para el año t.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más

- 75 -



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

	cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre 100 es mayor o igual a 50. Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre 100 es menor que 50.

(g) Dado que para el ajuste a ser realizado en el año 2010 no haber medición del Tráfico Promedio Diario Anual Promedio del Sector (TPDAPS) del año inmediatamente anterior, el factor de ajuste para el año 2010 será exactamente igual a la variación anual del IPC del año calendario inmediatamente anterior ($Ajuste_{2010} = \Delta IPC_{2009}$).

(h) El factor de ajuste solamente se aplicará si la variación en el TPDAPS del año calendario inmediatamente anterior es positiva. Si la variación en el TPDAPS del año calendario inmediatamente anterior es negativa el factor de ajuste será exactamente igual a la variación anual del IPC del año calendario inmediatamente anterior. (Si $\Delta TPDAPS_{t-1} < 0$, $Ajuste_t = \Delta IPC_{t-1}$).

(i) Por lo tanto, de manera expresa el Concesionario acepta y declara que conoce la Estructura Tarifaria, y por lo tanto, deberá asumir con estos recursos, según se ajusten anualmente durante la vigencia del presente Contrato, y con los Aportes INCO la totalidad de las obligaciones y riesgos a su cargo contenidos en el presente Contrato.

(j) El Concesionario voluntariamente podrá disminuir temporalmente las Tarifas vigentes, como mecanismo de promoción comercial frente a los Usuarios del Sector. En este caso, el Concesionario deberá informar de manera previa y suficiente a los Usuarios las características de la promoción (duración y Tarifas a aplicar). Para efectos del cálculo del $VPIT_m$ que regula el plazo del Contrato se contabilizará el valor del Peaje efectivamente recaudado. En todo caso, cualquier efecto negativo resultado del manejo comercial que le dé el Concesionario a las Tarifas, no generará reclamación alguna en contra del INCO ni podrá utilizarse como excusa para no cumplir con las obligaciones del presente Contrato.

(k) La suma destinada al Fondo de Seguridad Vial conforme a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte, se encuentra incluida dentro de la Estructura Tarifaria, sin embargo, la misma no se incluirá dentro del cálculo del $VPIT_m$. El Concesionario deberá consignar la suma señalada en la citada resolución por cada vehículo que pase por las Estaciones de Peaje del Sector -independientemente de que los Usuarios hubieren pagado o no el Peaje-, el martes de cada semana en la cuenta que para el efecto señale el INCO. En caso que el día en que deba cumplirse la obligación no sea hábil, el Concesionario deberá hacer la consignación el Día Hábil inmediatamente siguiente.

(l) El Concesionario recaudará, a su costo y riesgo, las tasas a que se refiere el literal (g) anterior, y por ende sin ningún costo para el INCO o la entidad beneficiaria de esta tasa.

(m) El Concesionario tendrá la obligación de calcular el TPDAPS de acuerdo con el siguiente procedimiento:

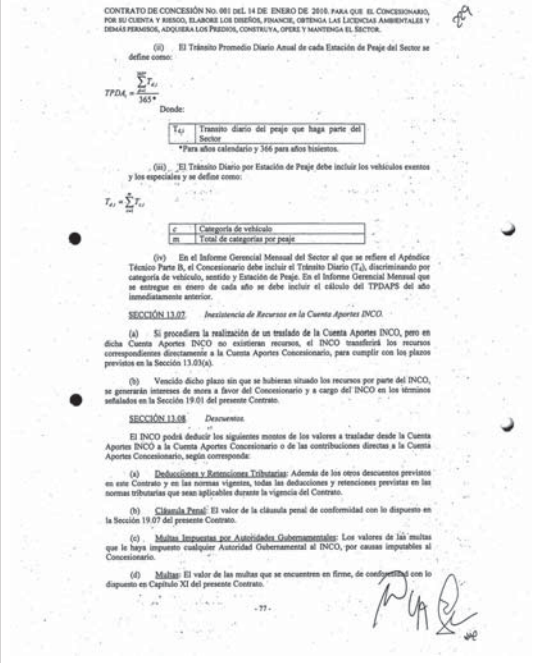
(i) El Tránsito Promedio Diario Anual de las Estaciones de Peaje del Sector se define como:

$$TPDAPS = \frac{\sum_{i=1}^{n} TPDA_i}{n}$$

Donde:

$TPDAPS$	Tránsito Promedio Diario Anual de las Estaciones de Peaje del Sector
i	Peaje correspondiente
n	Número de Estaciones de Peaje totales del Sector
$TPDA_i$	Tránsito Promedio Diario Anual por Sector

- 76 -



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(ii) El Tránsito Promedio Diario Anual de cada Estación de Peaje del Sector se define como:

$$TPDA_i = \frac{\sum_{i=1}^{365^*} T_{ij}}{365^*}$$

Donde:

T_{ij}	Transito diario del peaje que haga parte del Sector

*Para años calendario y 366 para años bisiestos.

(iii) El Tránsito Diario por Estación de Peaje debe incluir los vehículos exentos y los especiales y se define como:

$$T_{ij} = \sum_{c=1}^{m} T_{ij}$$

c	Categoría de vehículo
m	Total de categorías por peaje

(iv) En el Informe Gerencial Mensual del Sector al que se refiere el Apéndice Técnico Parte B, el Concesionario debe incluir el Tránsito Diario (T_{ij}), discriminando por categoría de vehículo, sentido y Estación de Peaje. En el Informe Gerencial Mensual que se entregue en enero de cada año se debe incluir el cálculo del TPDAPS del año inmediatamente anterior.

SECCIÓN 13.07. *Inexistencia de Recursos en la Cuenta Aportes INCO.*

(a) Si procediere la realización de un traslado de la Cuenta Aportes INCO, pero en dicha Cuenta Aportes INCO no existieran recursos, el INCO transferirá los recursos correspondientes directamente a la Cuenta Aportes Concesionario, para cumplir con los plazos previstos en la Sección 13.03(a).

(b) Vencido dicho plazo sin que se hubieran situado los recursos por parte del INCO, se generarán intereses de mora a favor del Concesionario y a cargo del INCO en los términos señalados en la Sección 19.01 del presente Contrato.

SECCIÓN 13.08. *Descuentos.*

El INCO podrá deducir los siguientes montos de los valores a trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario o de las contribuciones directas a la Cuenta Aportes Concesionario, según corresponda:

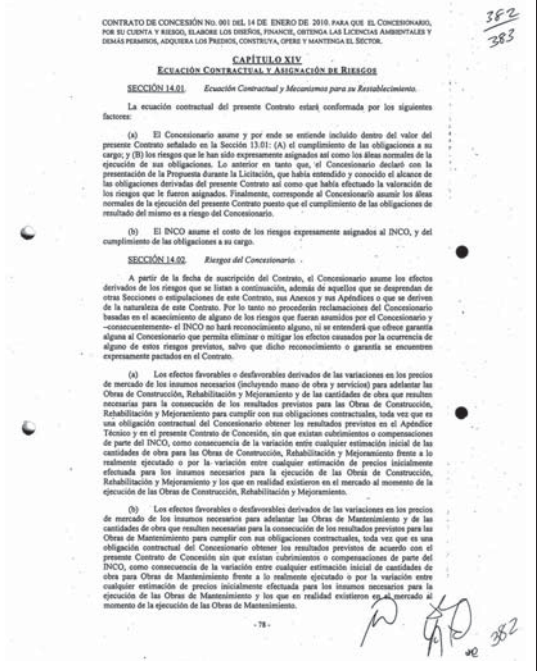
(a) Deducciones y Retenciones Tributarias: Además de los otros descuentos previstos en este Contrato y en las normas vigentes, todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.

(b) Cláusula Penal: El valor de la cláusula penal de conformidad con lo dispuesto en la Sección 19.07 del presente Contrato.

(c) Multas Impuestas por Autoridades Gubernamentales: Los valores de las multas que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental al INCO, por causas imputables al Concesionario.

(d) Multas: El valor de las multas que se encuentren en firme, de conformidad con lo dispuesto en Capítulo XI del presente Contrato.

- 77 -



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

CAPÍTULO XIV
ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

SECCIÓN 14.01. *Ecuación Contractual y Mecanismos para su Restablecimiento.*

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

(a) El Concesionario asume y por ende se entiende incluido dentro del valor del presente Contrato señalado en la Sección 13.01: (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido expresamente asignados así como los ídeas normales de la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que, el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante la Licitación, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. Finalmente, corresponde al Concesionario asumir los ídeas normales de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.

(b) El INCO asume el costo de los riesgos expresamente asignados al INCO, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

SECCIÓN 14.02. *Riesgos del Concesionario.*

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras Secciones o estipulaciones de este Contrato, sus Anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato. Por lo tanto no procederán reclamaciones del Concesionario basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el Concesionario y –consecuentemente- el INCO no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

(a) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra y servicios) para adelantar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico y en el presente Contrato de Concesión, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte del INCO, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de las cantidades de obra para las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

(b) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las Obras de Mantenimiento y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Obras de Mantenimiento para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos de acuerdo con el presente Contrato de Concesión sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte del INCO, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de cantidades de obra para Obras de Mantenimiento frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las Obras de Mantenimiento y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las Obras de Mantenimiento.

- 78 -

(c) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar la Operación de acuerdo con lo señalado en las Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico del presente Contrato, toda vez que es obligación del Concesionario obtener los resultados previstos según el presente Contrato sin que existan cubrimientos o compensaciones por parte del INCO como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del alcance de la Operación y de las labores asociadas a la misma y lo realmente requerido.

(d) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las actividades previstas durante la Etapa Preoperativa.

(e) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de Predios, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir por cuenta del INCO, en los términos del Capítulo VII del presente Contrato, los Predios necesarios para adelantar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, lo anterior sin perjuicio de lo señalado en las Secciones 7.04, 7.05 y 7.06 del presente Contrato.

(f) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la legislación ambiental.

(g) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social.

(h) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados del riesgo geológico conexo a las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

(i) Los efectos favorables o desfavorables de la alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del proyecto, para lo cual el Concesionario tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación- necesario para el desarrollo del Sector y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del INCO, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.

(j) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del INCO, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del INCO la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

(k) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo establecido en el Capítulo XIII del Contrato, se entienden enteramente compensadas todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. El mecanismo contenido en el Capítulo XIII de este Contrato, permite mantener en todo momento las condiciones económicas y financieras y está diseñado para restablecer y mantener la ecuación contractual en los términos de los artículos 5 y 27 de la ley 80 de 1993.

(l) Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria de tal manera que el Concesionario asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.

(m) En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Concesionario necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la

consecución de la financiación, la elaboración de sus propios Estudios de Detalle y Estudio de Trazado y Diseño Geométrico, la contratación del Contratista EPC, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, el manejo del tráfico, entre otros.

(n) Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en el Capítulo XII del presente Contrato.

(o) Los efectos favorables o desfavorables derivados del número y el tipo de vehículos que transiten por el Sector.

(p) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de (i) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar, (ii) los índices económicos colombianos, (iii) la economía colombiana o del país de origen del Concesionario (o de cualquiera de sus accionistas o miembros) o del país de origen del(los) Prestamistas.

(q) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la cobertura parcial de riesgo cambiario pactada para un componente de los Aportes INCO de acuerdo con la solicitud del Concesionario en su Propuesta la cual fue aceptada por el INCO. Es decir los riesgos de liquidez asociados con el mecanismo de cobertura asociado con la conversión de Dólares constantes a Pesos corrientes de cada año tal como se explica en el Anexo 6.

(r) Los efectos favorables o desfavorables derivados del cambio de cualquier Ley Aplicable a la concesión y/o al Concesionario (o a cualquiera de sus accionistas o miembros).

(s) Los efectos favorables o desfavorables derivados del incumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras, por causas imputables al Concesionario o a cualquiera de sus subcontratistas.

(t) Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Concesionario o sus subcontratistas.

(u) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la elusión y evasión de los Usuarios de los Peajes, para lo cual el Concesionario deberá establecer, por su cuenta y riesgo, las medidas de control con el fin de impedir la evasión y la elusión del pago de los Peajes.

(v) Los efectos favorables o desfavorables de la invasión del derecho de vía por parte de terceros.

(w) Los efectos favorables o desfavorables de la modificación de la ubicación de las Estaciones de Peaje, siempre que el cambio de ubicación de las mismas haya sido iniciativa del Concesionario.

SECCIÓN 14.03. *Riesgos del INCO.*

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el INCO asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras Secciones o estipulaciones de este Contrato, sus Anexos y sus Apéndices que de manera expresa le asignen al INCO. En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Concesionario se aplicará el procedimiento señalado en la Sección 14.04(c):

(a) Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Concesionario, por la ocurrencia de hechos de Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la Sección 19.02 del presente Contrato siempre que se trate de obras que al momento de ocurrir tales hechos se encuentren afectas directamente al Sector. En ningún caso se reconocerá el lucro cesante.

(b) Los efectos favorables o desfavorables derivados de una decisión de Autoridad Gubernamental o de un juez de la República de Colombia que impida el recaudo de las Estaciones de Peaje o el cobro de las Tarifas por parte del Concesionario.

(c) Los efectos favorables o desfavorables del cambio de ubicación de las Estaciones de Peajes cuando dicha modificación sea impuesta por el INCO o por cualquier entidad pública colombiana con capacidad para ordenar tal modificación.

SECCIÓN 14.04. *Procedimiento para Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato.*

(a) Procedencia del Restablecimiento. El Concesionario podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato en los eventos señalados en la Sección 14.03 anterior y cuando ocurran áleas extraordinarios.

(b) Procedimiento. El procedimiento para proceder a restablecer el equilibrio económico del Contrato es el siguiente:

(i) La Parte que quiera iniciar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato (el "Solicitante") deberá notificar a la otra Parte (el "Notificado") a más tardar dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el evento que da lugar al restablecimiento del equilibrio económico.

(ii) Dentro de los quince (15) Días siguientes a la notificación el Solicitante deberá enviar al Notificado una segunda notificación con los detalles de la causa que da lugar al restablecimiento y en todo caso con mínimo la siguiente información: (A) la fecha de ocurrencia y su duración; (B) el plazo necesario para corregir los eventuales atrasos en el Plan de Obras; (C) la estimación de la variación del valor del Contrato; (D) la descripción de cualquier variación necesaria a las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento; (E) la eventual necesidad de adicionar el Contrato; y (F) la eventual necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

(iii) Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de la segunda notificación, el Notificado determinará el plazo para la verificación de la información y condiciones que dan origen a la solicitud de restablecimiento. Dentro de ese plazo se deberá verificar que (A) el hecho que se alega da origen al restablecimiento, es la causa directa del mismo; y (B) las inversiones, costos o gastos adicionales, el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el incumplimiento del Plan de Obras, o la necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de ciertas obligaciones no pudieron ser evitados o recuperados por el Solicitante, actuando de manera diligente, con la prudencia y pericia necesarios para tomar las medidas necesarias que estuvieran a su alcance, para mitigar las consecuencias del hecho que da origen a la solicitud de restablecimiento.

(iv) El Notificado revisará la información entregada por el Solicitante y decidirá en un plazo máximo de noventa (90) Días, si es procedente o no el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato. El plazo de noventa (90) Días aquí previsto se podrá prorrogar, a discreción del Notificado, sin que el plazo total, incluyendo la prórroga, supere ciento cincuenta (150) Días.

(c) Medios para Restablecer el Equilibrio Económico. Si el restablecimiento del equilibrio económico es procedente a favor del Concesionario, el INCO procederá a determinar, en la decisión final, la forma como se restablecerá el equilibrio económico del Contrato, pudiendo implementar una o varias de las siguientes alternativas:

(i) Aumentar o disminuir las Tarifas a ser cobradas en las Estaciones de Peaje.

(ii) Efectuar pagos al Solicitante, siempre que cuente con la respectiva partida presupuestal para ello, o con autorización para comprometer vigencias futuras.

(iii) Modificar las obligaciones contractuales del Solicitante de manera proporcional al monto a ser reconocido.

(iv) Aumentar el plazo máximo de la concesión y por ende del presente Contrato dentro de los límites legales.

(v) Aumentar el VPIT.

(d) Criterios y Principios para el Restablecimiento. En general el proceso de reconocimiento del restablecimiento del equilibrio económico del presente Contrato, no podrá modificar o alterar de cualquier forma la asignación de riesgos prevista en este Capítulo XIV y en las demás secciones del Contrato. Si la manera de restablecer el equilibrio económico es mediante el aumento de las Tarifas a ser cobradas en las Estaciones de Peaje o mediante el aumento del plazo máximo de la concesión y por ende del Contrato (dentro de los límites legales), el cálculo inicial para determinar el valor del restablecimiento del equilibrio económico considerará el tráfico real de los años anteriores y adoptará las mejores prácticas para la elaboración de las proyecciones. El cálculo inicial será revisado periódicamente a fin de sustituir el tráfico proyectado por el tráfico real.

CAPÍTULO XV
Terminación del Contrato y Cláusulas Excepcionales al Derecho Común

SECCIÓN 15.01. *Terminación del Contrato.*

El presente Contrato finalizará al momento de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, es decir, (i) cuando el Concesionario haya recibido el VPIT, o (ii) se llegue al plazo máximo definido para el Contrato. Adicionalmente el Contrato podrá terminarse anticipadamente en los siguientes casos:

(a) Por Declaratoria de Caducidad. A opción del INCO, mediante la declaratoria de caducidad, en los términos de la Sección 15.02 del presente Contrato.

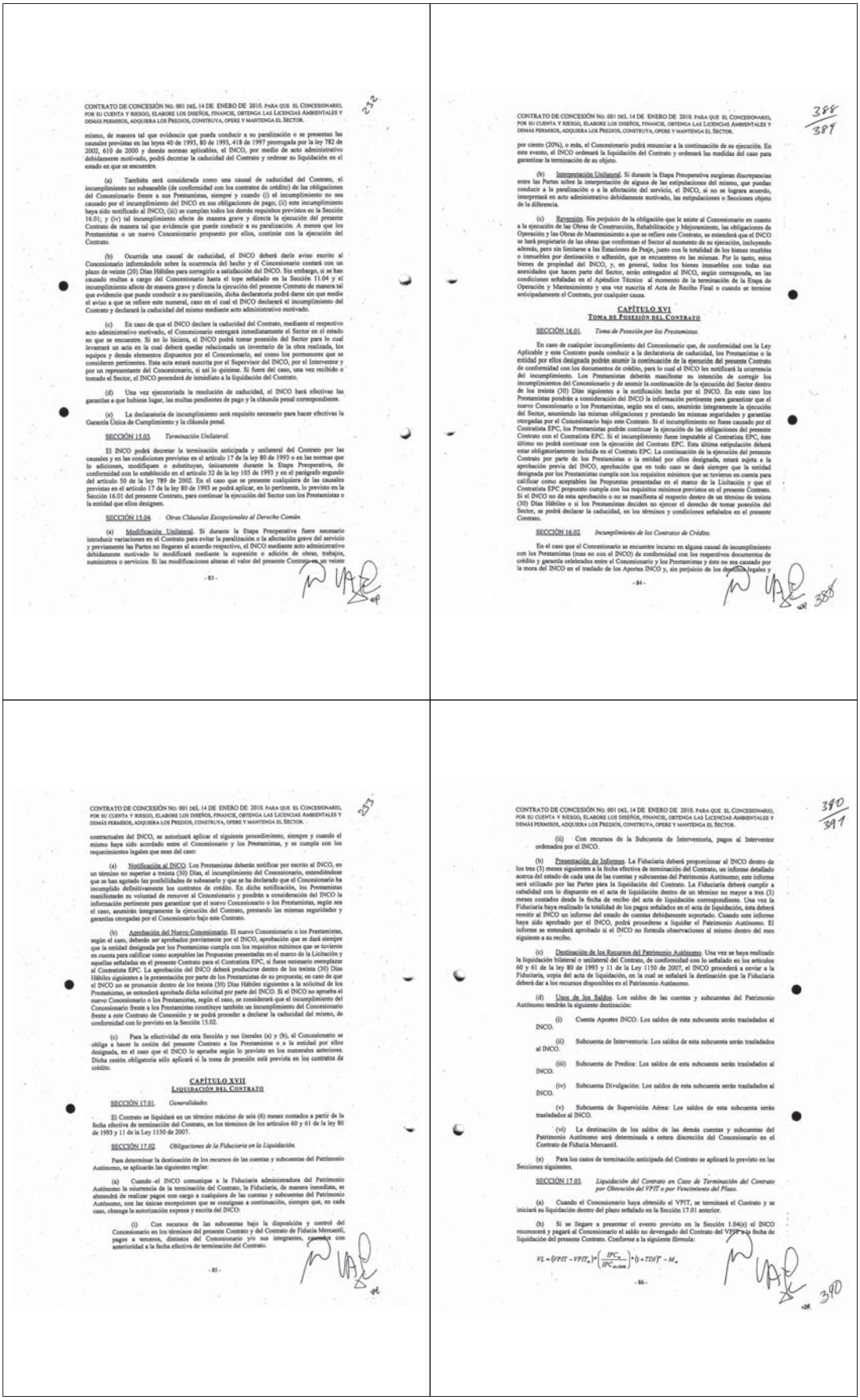
(b) Por Terminación Unilateral. A opción del INCO, mediante la declaratoria de terminación unilateral, en los términos de la Sección 15.03 del presente Contrato.

(c) Por Causas Imputables al INCO. El Concesionario podrá solicitar que se dé por terminado el Contrato mediante notificación escrita al INCO, con no menos de diez (10) Días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si el INCO no efectúa los traslados de los Aportes INCO en los plazos máximos y montos señalados en la Sección 13.03, superando un período de mora de noventa (90) Días y por el incumplimiento reiterado de las demás obligaciones a cargo del INCO previstas en el presente Contrato.

(d) Por Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación del Contrato mediante notificación escrita a la contraparte con no menos de diez (10) Días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si un evento de Evento Eximente de Responsabilidad ocasiona la suspensión de la ejecución del Contrato, por un período de tres (3) meses continuos.

SECCIÓN 15.02. *Caducidad.*

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 782 de 2002, 610 de 2000 y demás normas aplicables, el INCO, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

(a) También será considerada como una causal de caducidad del Contrato, el incumplimiento no subsanable (de conformidad con los contratos de crédito) de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, siempre y cuando (i) el incumplimiento no sea causado por el incumplimiento del INCO en sus obligaciones de pago; (ii) este incumplimiento haya sido notificado al INCO; (iii) se cumplan todos los demás requisitos previstos en la Sección 16.01; y (iv) tal incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del presente Contrato de manera tal que evidencie que puede conducir a su paralización. A menos que los Prestamistas o un nuevo Concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato.

(b) Ocurrida una causal de caducidad, el INCO deberá darle aviso escrito al Concesionario informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción del INCO. Sin embargo, si se han causado multas a cargo del Concesionario hasta el tope señalado en la Sección 11.04 y el incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del presente Contrato de manera tal que evidencie que puede conducir a su paralización, dicha declaratoria podrá darse sin que medie el aviso a que se refiere este numeral, caso en el cual el INCO declarará el incumplimiento del Contrato y declarará la caducidad del mismo mediante acto administrativo motivado.

(c) En caso de que el INCO declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Concesionario entregará inmediatamente el Sector en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciera, el INCO podrá tomar posesión del Sector para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el Supervisor del INCO, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Sector, el INCO procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

(d) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el INCO hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.

(e) La declaratoria de incumplimiento será requisito necesario para hacer efectivas la Garantía Única de Cumplimiento y la cláusula penal.

SECCIÓN 15.03. *Terminación Unilateral.*

El INCO podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, únicamente durante la Etapa Preoperativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 105 de 1993 y en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002. En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en la Sección 16.01 del presente Contrato, para continuar la ejecución del Sector con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

SECCIÓN 15.04. *Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común.*

(a) Modificación Unilateral. Si durante la Etapa Preoperativa fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaren al acuerdo respectivo, el INCO mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte

252

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

por ciento (20%), o más, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, el INCO ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

(b) Interpretación Unilateral. Si durante la Etapa Preoperativa surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, el INCO, si no se lograra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Secciones objeto de la diferencia.

(c) Reversión. Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, las obligaciones de Operación y las Obras de Mantenimiento a que se refiere este Contrato, se entenderá que el INCO se hará propietario de las obras que conforman el Sector al momento de su ejecución, incluyendo además, pero sin limitarse a las Estaciones de Peaje, junto con la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas. Por lo tanto, estos bienes de propiedad del INCO, y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades que hacen parte del Sector, serán entregados al INCO, según corresponda, en las condiciones señaladas en el Apéndice Técnico al momento de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento y una vez suscrita el Acta de Recibo Final o cuando se termine anticipadamente el Contrato, por cualquier causa.

CAPÍTULO XVI
Toma de Posesión del Contrato

SECCIÓN 16.01. *Toma de Posesión por los Prestamistas.*

En caso de cualquier incumplimiento del Concesionario que, de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato pueda conducir a la declaratoria de caducidad, los Prestamistas o la entidad por ellos designada podrán asumir la continuación de la ejecución del presente Contrato de conformidad con los documentos de crédito, para lo cual el INCO les notificará la ocurrencia del incumplimiento. Los Prestamistas deberán manifestar su intención de corregir los incumplimientos del Concesionario y de asumir la continuación de la ejecución del Sector dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación hecha por el INCO. En este caso los Prestamistas pondrán a consideración del INCO la información pertinente para garantizar que el nuevo Concesionario o los Prestamistas, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del Sector, asumiendo las mismas obligaciones y prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato. Si el incumplimiento no fuese causado por el Contratista EPC, los Prestamistas podrán continuar la ejecución de las obligaciones del presente Contrato con el Contratista EPC. Si el incumplimiento fuese imputable al Contratista EPC, este último no podrá continuar con la ejecución del Contrato EPC. Esta última estipulación deberá estar obligatoriamente incluida en el Contrato EPC. La continuación de la ejecución del presente Contrato por parte de los Prestamistas o la entidad por ellos designada, estará sujeta a la aprobación previa del INCO, aprobación que en todo caso se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para calificar como aceptables las Propuestas presentadas en el marco de la Licitación y que el Contratista EPC propuesto cumpla con los requisitos mínimos previstos en el presente Contrato. Si el INCO no da esta aprobación o no se manifiesta al respecto dentro de un término de treinta (30) Días Hábiles o si los Prestamistas deciden no ejercer el derecho de tomar posición del Sector, se podrá declarar la caducidad, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

SECCIÓN 16.02. *Incumplimiento de los Contratos de Crédito.*

En el caso que el Concesionario se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con los Prestamistas (mas no con el INCO) de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre el Concesionario y los Prestamistas y este no sea causado por la mora del INCO en el traslado de los Aportes INCO y, sin perjuicio de los demás legales y

388
389

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

contractuales del INCO, se autorizará aplicar el siguiente procedimiento, siempre y cuando el mismo haya sido acordado entre el Concesionario y los Prestamistas, y se cumpla con los requerimientos legales que sean del caso:

(a) Notificación al INCO. Los Prestamistas deberán notificar por escrito al INCO, en un término no superior a treinta (30) Días, el incumplimiento del Concesionario, entendiéndose que se han agotado las posibilidades de subsanarlo y que se ha declarado que el Concesionario ha incumplido definitivamente los contratos de crédito. En dicha notificación, los Prestamistas manifestarán su voluntad de remover al Concesionario y pondrán a consideración del INCO la información pertinente para garantizar que el nuevo Concesionario o los Prestamistas, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del Contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato.

(b) Aprobación del Nuevo Concesionario. El nuevo Concesionario o los Prestamistas, según el caso, deberán ser aprobados previamente por el INCO, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para calificar como aceptables las Propuestas presentadas en el marco de la Licitación y aquellas señaladas en el presente Contrato para el Contratista EPC, si fuese necesario reemplazar al Contratista EPC. La aprobación del INCO deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta; en caso de que el INCO no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte del INCO. Si el INCO no aprueba el nuevo Concesionario o los Prestamistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la Sección 15.02.

(c) Para la efectividad de esta Sección y sus literales (a) y (b), el Concesionario se obliga a hacer la cesión del presente Contrato a los Prestamistas o a la entidad por ellos designada, en el caso que el INCO lo apruebe según lo previsto en los numerales anteriores. Dicha cesión obligatoria sólo aplicará si la toma de posesión está prevista en los contratos de crédito.

CAPÍTULO XVII
Liquidación del Contrato

SECCIÓN 17.01. *Generalidades.*

El Contrato se liquidará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha efectiva de terminación del Contrato, en los términos de los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

SECCIÓN 17.02. *Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación.*

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

(a) Cuando el INCO comunique a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo la ocurrencia de la terminación del Contrato, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita del INCO:

(i) Con recursos de las subcuentas bajo la disposición y control del Concesionario en los términos del presente Contrato y del Contrato de Fiducia Mercantil, pagos a terceros, distintos del Concesionario y/o sus integrantes, causados con anterioridad a la fecha efectiva de terminación del Contrato.

255

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(ii) Con recursos de la Subcuenta de Interventoría, pagos al Interventor ordenados por el INCO.

(b) Presentación de Informes. La Fiduciaria deberá proporcionar al INCO dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha efectiva de terminación del Contrato, un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el acta de liquidación dentro de un término no mayor a tres (3) meses contados desde la fecha de recibo del acta de liquidación correspondiente. Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el acta de liquidación, ésta deberá remitir al INCO un informe del estado de cuentas debidamente soportado. Cuando este informe haya sido aprobado por el INCO, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si el INCO no formula observaciones al mismo dentro del mes siguiente a su recibo.

(c) Destinación de los Recursos del Patrimonio Autónomo. Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, el INCO procederá a enviar a la Fiduciaria, copia del acta de liquidación, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo.

(d) Usos de los Saldos. Los saldos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:

(i) Cuenta Aportes INCO: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados al INCO.

(ii) Subcuenta de Interventoría: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados al INCO.

(iii) Subcuenta de Predios: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados al INCO.

(iv) Subcuenta Divulgación: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados al INCO.

(v) Subcuenta de Supervisión Aérea: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados al INCO.

(vi) La destinación de los saldos de las demás cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo será determinada a entera discreción del Concesionario en el Contrato de Fiducia Mercantil.

(e) Para los casos de terminación anticipada del Contrato se aplicará lo previsto en las Secciones siguientes.

SECCIÓN 17.03. *Liquidación del Contrato en Caso de Terminación del Contrato por Obtención del VPIT o por Vencimiento del Plazo.*

(a) Cuando el Concesionario haya obtenido el VPIT, se terminará el Contrato y se iniciará su liquidación dentro del plazo señalado en la Sección 17.01 anterior.

(b) Si se llegare a presentar el evento previsto en la Sección 1.04(ii) el INCO reconocerá y pagará al Concesionario el saldo no devengado del Contrato del VPIT a la fecha de liquidación del presente Contrato. Conforme a la siguiente fórmula:

$$VL = (VPIT - VPIT_a) * \left(\frac{IPC_a}{IPC_{ag.2008}}\right) * (1 + TDI)^t - M_a$$

390
391

234

Donde;

VL	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando se venza el plazo máximo previsto en la Sección 1.04(a) del presente Contrato. Este valor está expresado en Pesos del Mes *m* en el cual se calcula la terminación.
VPIT	Tiene el significado que se asigna a este término en la Sección 1.01(nnnn) del presente Contrato.
$VPIT_m$	Tiene el significado que se asigna a este término en la Sección 1.01(oooo) del presente Contrato.
IPC_i	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al mes *i*.
IPC_m	IPC del Mes inmediatamente anterior al mes *m* en que se termina anticipadamente el Contrato.
M_m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 11.02(e) del Contrato de Concesión.
TDI	Tasa de Descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta valoración será del cero punto ochenta y nueve ochenta y cuatro por ciento (0.8984%)
m	Número de meses transcurridos entre diciembre de 2008 y el mes de terminación del Contrato.

(c) En consecuencia, el INCO deberá, una vez determinado el saldo a trasladar, hacer los trámites presupuestales correspondientes a fin de poder cumplir con la obligación aquí señalada y suscribir el acta de liquidación del Contrato. Para el efecto, el INCO contará con un plazo de dieciocho (18) meses contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se haya determinado el saldo a trasladar para efectuar los trámites presupuestales necesarios y efectuar el pago. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre el saldo pendiente de pago. Vencido este plazo de dieciocho (18) meses sin que el INCO haya cumplido con este obligación, se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 19.01 del presente Contrato.

(d) Cuando ocurra la terminación del presente Contrato por la obtención por parte del Concesionario del VPIT, es decir cuando el VPITm = VPIT, la Interventoría llevará a cabo un proceso de evaluación de la infraestructura del Sector que le permita tanto a ella como al Concesionario asegurar que la infraestructura que se revierte se encuentra en las condiciones exigidas en el presente Contrato y sus Apéndices, independientemente de la ocupación del

392 393

Concesionario de responder por el cumplimiento de los Indicadores durante todo el plazo de la concesión.

(e) La Interventoría iniciará una primera auscultación de la infraestructura dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha estimada para la terminación del presente Contrato. La fecha para realizar las auscultaciones será definida por la Interventoría cuando se estime que la condición $VPIT_m$ = VPIT se cumplirá, lo anterior, basado en una recomendación del Concesionario que se dará con base en el $VPIT_m$ y los ingresos proyectados mensuales.

(f) Los resultados de esta evaluación serán una referencia para la Interventoría y para el Concesionario sobre los Tramos del Sector que cumplen y no cumplen con los Indicadores antes de la terminación del Contrato. Además de constituir una referencia, en caso de incumplimiento, los resultados serán utilizados también en ese momento para efectuar las reducciones al valor del recaudo mensual del Concesionario asociado con su desempeño, en los términos del Apéndice Técnico.

(g) A partir de esta revisión, se deberán iniciar las labores de empalme, para la devolución y entrega del Sector al INCO, en los términos señalados en la Sección 15.04(c).

(h) La Etapa de Operación y Mantenimiento finalizará cuando se suscriba el Acta de Recibo Final, en la cual se confirmará que en ese Mes se cumplió con la condición $VPIT_m$ = VPIT. Cuando se confirme la ocurrencia de la condición $VPIT_m$ = VPIT el Concesionario y el Interventor comunicarán al INCO esta circunstancia dentro de los tres (3) Días siguientes a tal verificación, para que, se tomen las medidas para suscribir el Acta de Recibo Final y el INCO reciba el Sector en un término máximo de seis (6) meses, término que puede ser reducido a opción del INCO. En todo caso, el Concesionario estará obligado a comunicar al INCO acerca del cumplimiento de la condición $VPIT_m$ = VPIT en cualquier Mes.

(i) Al finalizar la Etapa de Operación y Mantenimiento y como requisito para la suscripción del Acta de Recibo Final, la Interventoría verificará nuevamente los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico a fin de verificar su cumplimiento por parte del Concesionario.

(j) El recaudo de Peajes en exceso del VPIT de que trata esta Sección hasta el Día anterior a la fecha de recibo del Sector por el INCO, serán de propiedad del INCO aunque su recaudo haya sido efectuado por el Concesionario. Esos ingresos deberán ser trasladados por el Concesionario en la Cuenta Aportes INCO previo descuento de un quince por ciento (15%) de los ingresos recibidos, porcentaje que remunera los gastos en que haya tenido que incurrir el Concesionario por la administración, operación y mantenimiento del Proyecto durante el período que transcurra entre la verificación de $VPIT_m$ = VPIT y el recibo del Sector por parte del INCO.

(k) Los Aportes INCO que puedan recibirse en la Cuenta Aportes INCO en exceso del VPIT de que trata esta Sección serán de beneficio exclusivo del INCO.

(l) En la liquidación del Contrato se determinarán y restarán las sumas adeudadas al INCO por el Concesionario por multas impuestas y exigibles al Concesionario, o se hará exigible el pago de tales multas por parte del INCO en caso de no existir recursos para compensar.

SECCIÓN 17.04 *Terminación del Contrato por Incumplimiento del Concesionario.*

(a) Terminación durante la Fase de Preconstrucción: Si se produce la terminación anticipada del Contrato durante la Fase de Preconstrucción por incumplimiento del Concesionario, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(m)} = \sum_{i=1}^{n}\left[AR_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right] - \left[\sum_{i=1}^{n}\left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right] + \sum_{i=1}^{n}\left[Peajes_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right]\right] - (M_m + CP_m)$$

Donde;

392

235

$VL_{(m)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Preconstrucción por causas imputables al Concesionario. Este valor está expresado en Pesos del Mes *m* en el cual se calcula la terminación.
$Aportes_i$	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes *i* expresados en Pesos corrientes del mes *i*. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.
$Peajes_i$	Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes *i* expresados en Pesos corrientes de cada mes *i*, descontado el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo.
AR_i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario durante la Etapa de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes *i*. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Sector, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración. El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que correspondrán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC_i	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al mes *i*.

394 395

IPC_m	IPC del Mes inmediatamente anterior al mes *m* en que se termina anticipadamente el Contrato.
M_m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 11.02(e) del Contrato de Concesión.
CP_m	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la Sección 19.07(a) del Contrato de Concesión.

(b) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL_{(m)}$) calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL_{(m)}$) calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(i) Sumas a Cargo del INCO: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del INCO y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. El INCO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

(ii) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

(c) Terminación durante la Fase de Construcción: En caso de terminación del Contrato por incumplimiento del Concesionario durante la Fase de Construcción, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) El INCO notificará a los Prestamistas a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la Sección 16.01 del presente Contrato.

(ii) En el evento en que los Prestamistas no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:

(A) El INCO deberá asegurar la continuidad del proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable. En todo caso, dentro de las cualidades del

394

procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del Concesionario pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.

(B) El pago recibido conforme al numeral (1) anterior, se entregará a los Prestamistas para atender el saldo insoluto de la deuda.

(iii) Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(i)} = \sum_{m}^{i}\left[AR_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right] - \left[\sum_{m}^{i}\left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right] + \sum_{m}^{i}\left[Peajes_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right]\right] - (M_m + CP_m)$$

Donde;

$VL_{(i)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes *m* en el cual se calcula la terminación.
$Aportes_i$	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes *i* expresados en Pesos corrientes del mes *i*. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.
$Peajes_i$	Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes *i* expresados en Pesos corrientes de cada mes *i*, descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo.
AR_i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la terminación durante la Fase de Construcción y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del mes *i*. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la terminación durante la Fase de Construcción. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Sector, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Contratista EPC (y verificadas por el Interventor). El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El

	valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC_i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *i*.
IPC_m	IPC del Mes inmediatamente anterior al mes *m* en que se termina anticipadamente el Contrato.
M_m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 11.02(e) del Contrato de Concesión.
CP_m	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la Sección 19.07(b) del Contrato de Concesión.

(iv) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL_{(i)}$) calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL_{(i)}$) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(A) Sumas a Cargo del INCO: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del INCO y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. El INCO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

(B) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos

estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

(d) Terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento: En caso de terminación del Contrato por incumplimiento del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) El INCO notificará a los Prestamistas a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la Sección 16.01 del presente Contrato.

(ii) En el evento en que los Prestamistas no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:

(A) El INCO deberá asegurar la continuidad del proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del Concesionario pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.

(B) El pago recibido conforme al numeral (1) anterior, se entregará a los Prestamistas para atender el saldo insoluto de la deuda.

(iii) Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión por terminación anticipada durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(O\&M)} = \sum_{m}^{i}\left[AR_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right] - \left[\sum_{m}^{i}\left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right] + \sum_{m}^{i}\left[Peajes_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right]\right] - (M_m + CP_m)$$

Donde;

$VL_{(O\&M)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Este valor está expresado en Pesos del Mes *m* en el cual se calcula la terminación.
$Aportes_i$	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes *i* expresados en Pesos corrientes del mes *i*. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.
$Peajes_i$	Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes *i* expresados en Pesos corrientes de cada mes *i*, descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo.
AR_i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes *i*. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario

	hasta la fase de Operación y Mantenimiento. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Sector, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Contratista EPC (y verificadas por el Interventor). El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC_i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *i*.
IPC_m	IPC del Mes inmediatamente anterior al mes *m* en que se termina anticipadamente el Contrato.
M_m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 11.02(e) del Contrato de Concesión.
CP_m	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la Sección 19.07(b) del Contrato de Concesión.

(iv) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL_{(O\&M)}$) calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL_{(O\&M)}$) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(A) Sumas a Cargo del INCO: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del INCO y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO pagará esta

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

238

obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. El INCO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

(B) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

SECCIÓN 17.05 *Terminación Anticipada por Incumplimiento del INCO.*

(a) Terminación durante la Fase de Preconstrucción: Si se produce la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del INCO durante la Fase de Preconstrucción se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \sum_{i}^{m}\left[AR_i * \left(\frac{IPC_n}{IPC_i}\right)\right] - \left[\sum_{i}^{m}\left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_n}{IPC_i}\right)\right] + \sum_{i}^{m}\left[Peajes_i * \left(\frac{IPC_n}{IPC_i}\right)\right]\right] - M_m + I$$

Donde;

$VL_{(pc)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Preconstrucción. Este valor está expresado en Pesos del Mes *m* en el cual se calcula la terminación.
$Aportes_i$	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes *i* expresados en Pesos corrientes del mes *i*. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.
$Peajes_i$	Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes *i* expresados en Pesos corrientes de cada mes *i*, descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo.
AR_i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario durante la Fase de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del mes *i*. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la fase de preconstrucción. Los costos asociados con las

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

400 / 401

	actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Sector, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración. El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que correspondrán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC_i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *i*.
IPC_m	IPC del Mes inmediatamente anterior al mes *m* en que se termina anticipadamente el Contrato.
M_m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre estas, en los términos de la Sección 11.02(a) del Contrato de Concesión.
I	Es el valor de la compensación que reconoce el INCO al Concesionario por terminación anticipada del Contrato calculada con base en la siguiente fórmula: $$I = \frac{\sum_{i}^{m}(E_i + DS_i - Div_i - Id_i)}{(1+TDIA)^t}$$ Donde: E_i = Aportes de capital más la prima en colocación de acciones debidamente registrados en el balance general del Concesionario del año *i* siempre que el Concesionario sea una persona jurídica, o aportes de capital de riesgo al Patrimonio Autónomo si el Concesionario es un Consorcio o Unión

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

239

	Temporal. DS_i = Deuda subordinada a favor de los socios del Concesionario desembolsada en el año *i*. Div_i = Dividendos decretados y efectivamente pagados en el año *i*. Id_i = Intereses sobre la deuda subordinada a favor de los socios o miembros del Concesionario en el año *i*. TDIA = Es la tasa de descuento real efectiva anual, que para efectos de esta fórmula será del 11.33%.

(i) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL_{pc}) calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL_{pc}) calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(A) Sumas a Cargo del INCO: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del INCO y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. El INCO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

(B) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

(b) Terminación durante la Fase de Construcción: En caso de terminación del Contrato por incumplimiento del INCO de sus obligaciones durante la Fase de Construcción, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) El INCO notificará a los Prestamistas a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la Sección 16.01 del presente Contrato.

(ii) En el evento en que los Prestamistas no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:

(A) El INCO deberá asegurar la continuidad del proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

402 / 403

ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del Concesionario pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.

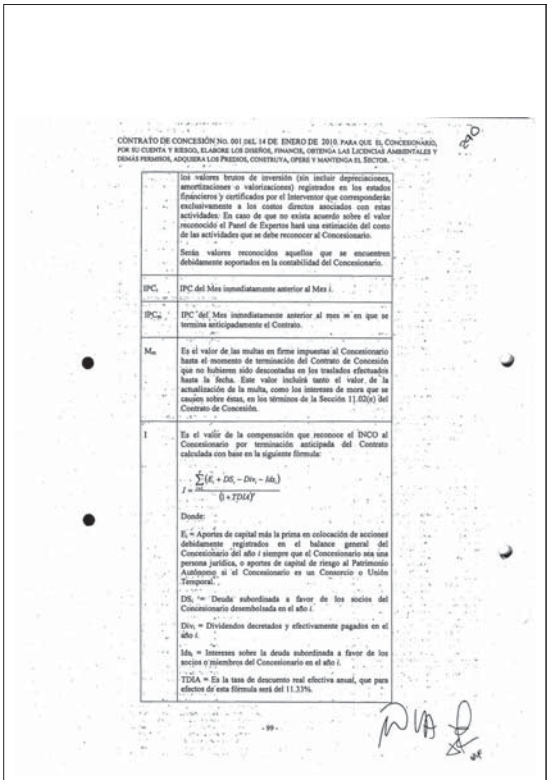
(B) El pago recibido conforme al numeral (1) anterior, se entregará a los Prestamistas para atender el saldo insoluto de la deuda.

(iii) Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \sum_{i}^{m}\left[AR_i * \left(\frac{IPC_n}{IPC_i}\right)\right] - \left[\sum_{i}^{m}\left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_n}{IPC_i}\right)\right] + \sum_{i}^{m}\left[Peajes_i * \left(\frac{IPC_n}{IPC_i}\right)\right]\right] - M_m + I$$

Donde;

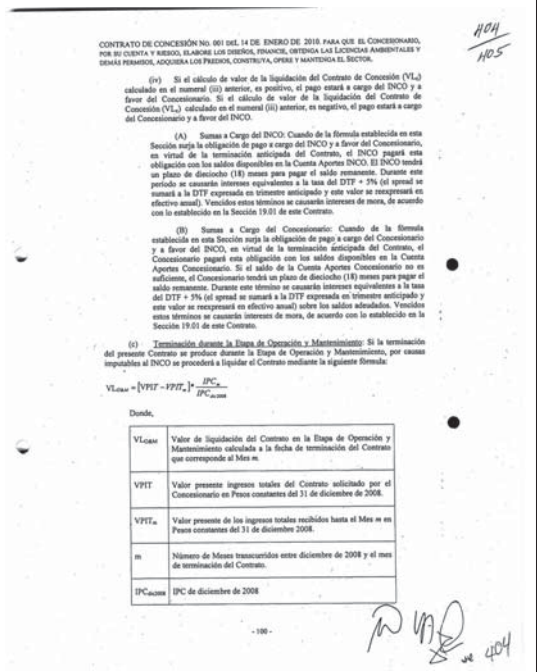
$VL_{(c)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes *m* en el cual se calcula la terminación.
$Aportes_i$	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes *i* expresados en Pesos corrientes del mes *i*. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.
$Peajes_i$	Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el Mes *i* expresados en Pesos corrientes de cada Mes *i*, descontando el aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo.
AR_i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la terminación durante la Fase de Construcción y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes *i*. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la terminación durante la Fase de Construcción. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Sector, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Contratista EPC (y verificadas por el Interventor). El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

	los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que correspondan exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC_i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *i*.
IPC_m	IPC del Mes inmediatamente anterior al mes *m* en que se termina anticipadamente el Contrato.
M_m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 11.02(e) del Contrato de Concesión.
I	Es el valor de la compensación que reconoce el INCO al Concesionario por terminación anticipada del Contrato calculada con base en la siguiente fórmula: $I = \frac{\sum_{i=0}^{m}(E_i + DS_i - Div_i - Id_i)}{(1+TDIA)^i}$ Donde: E_i = Aportes de capital más la prima en colocación de acciones debidamente registrados en el balance general del Concesionario del año *i* siempre que el Concesionario sea una persona jurídica, o aportes de capital de riesgo al Patrimonio Autónomo si el Concesionario es un Consorcio o Unión Temporal. DS_i = Deuda subordinada a favor de los socios del Concesionario desembolsada en el año *i*. Div_i = Dividendos decretados y efectivamente pagados en el año *i*. Id_i = Intereses sobre la deuda subordinada a favor de los socios o miembros del Concesionario en el año *i*. TDIA = Es la tasa de descuento real efectiva anual, que para efectos de esta fórmula será del 11.33%.

- 99 -



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(iv) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL_0) calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL_0) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(A) Sumas a Cargo del INCO: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del INCO y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. El INCO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este periodo se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

(B) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

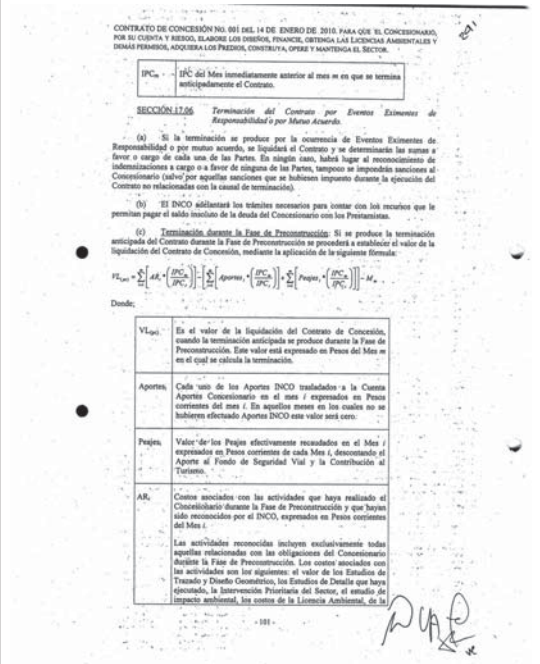
(c) Terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento: Si la terminación del presente Contrato se produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, por causas imputables al INCO se procederá a liquidar el Contrato mediante la siguiente fórmula:

$$VL_{O\&M} = [VPIT - VPIT_m] * \frac{IPC_n}{IPC_{dic2008}}$$

Donde,

$VL_{O\&M}$	Valor de liquidación del Contrato en la Etapa de Operación y Mantenimiento calculada a la fecha de terminación del Contrato que corresponde al Mes *m*.
VPIT	Valor presente ingresos totales del Contrato solicitado por el Concesionario en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008.
$VPIT_m$	Valor presente de los ingresos totales recibidos hasta el Mes *m* en Pesos constantes del 31 de diciembre 2008.
m	Número de Meses transcurridos entre diciembre de 2008 y el mes de terminación del Contrato.
$IPC_{dic2008}$	IPC de diciembre de 2008

- 100 -



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

IPC_m	IPC del Mes inmediatamente anterior al mes *m* en que se termina anticipadamente el Contrato.

SECCIÓN 17.06. *Terminación del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por Mutuo Acuerdo.*

(a) Si la terminación se produce por la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad o por mutuo acuerdo, se liquidará el Contrato y se determinarán las sumas a favor o cargo de cada una de las Partes. En ningún caso, habrá lugar al reconocimiento de indemnizaciones a cargo o a favor de ninguna de las Partes, tampoco se impondrán sanciones al Concesionario (salvo por aquellas sanciones que se hubiesen impuesto durante la ejecución del Contrato no relacionadas con la causal de terminación).

(b) El INCO adelantará los trámites necesarios para contar con los recursos que le permitan pagar el saldo insoluto de la deuda del Concesionario con los Prestamistas.

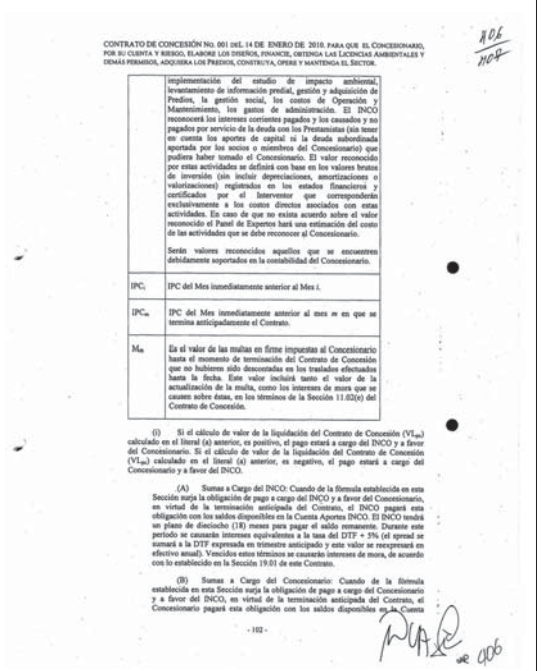
(c) Terminación durante la Fase de Preconstrucción: Si se produce la terminación anticipada del Contrato durante la Fase de Preconstrucción se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{Liq1} = \sum_i \left[AR_i * \left(\frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] - \left[\sum_i \left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] + \sum_i \left[Peajes_i * \left(\frac{IPC_n}{IPC_i} \right) \right] \right] - M_m$$

Donde;

VL_{Liq1}	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Preconstrucción. Este valor está expresado en Pesos del Mes *m* en el cual se calcula la terminación.
Aportes$_i$	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes *i* expresados en Pesos corrientes del mes *i*. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.
Peajes$_i$	Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el Mes *i* expresados en Pesos corrientes de cada Mes *i*, descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo.
AR_i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario durante la Fase de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes *i*. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Sector, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la

- 101 -



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

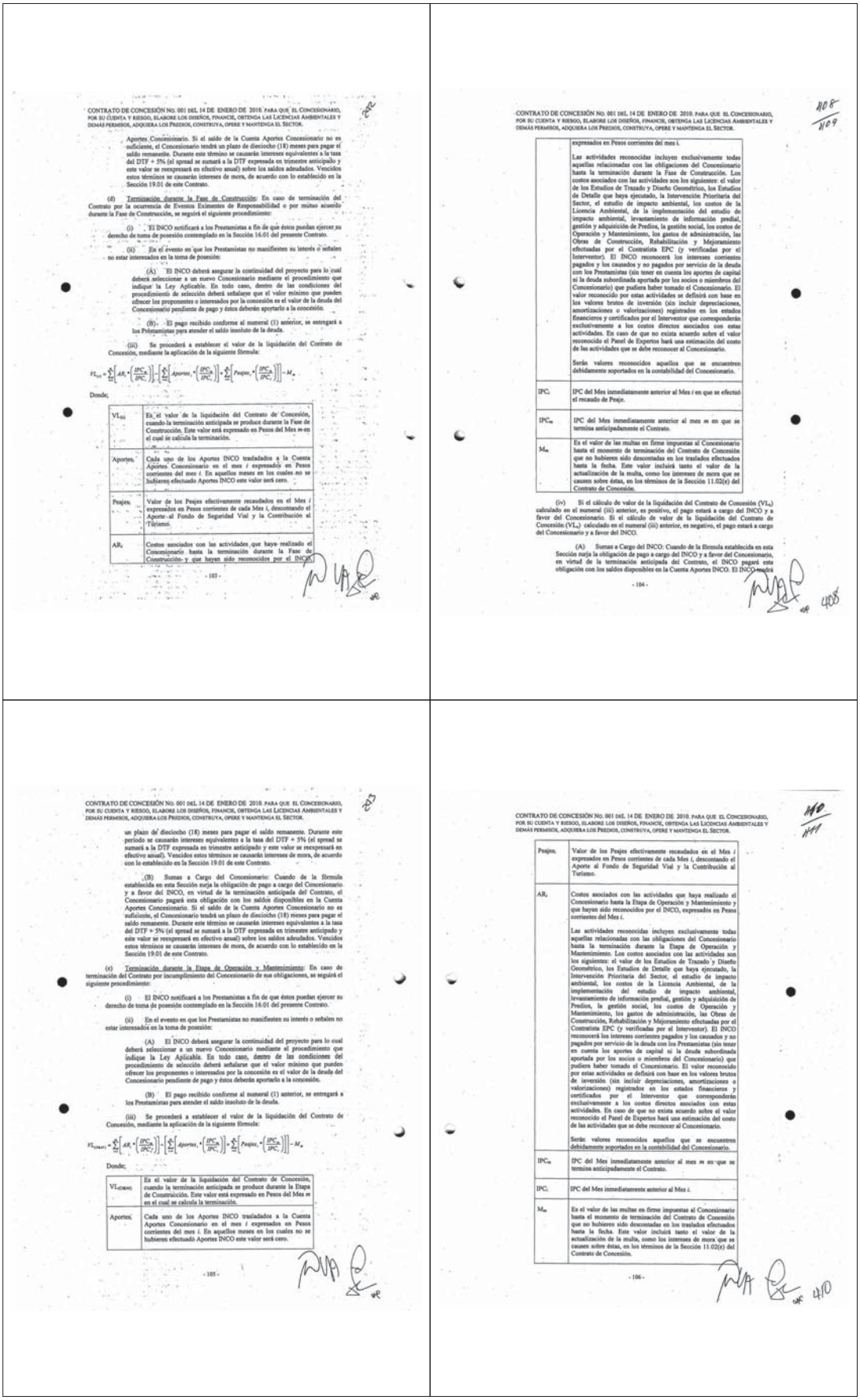
	implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración. El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que correspondan exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC_i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *i*.
IPC_m	IPC del Mes inmediatamente anterior al mes *m* en que se termina anticipadamente el Contrato.
M_m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 11.02(e) del Contrato de Concesión.

(i) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL_{liq}) calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL_{liq}) calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(A) Sumas a Cargo del INCO: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del INCO y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. El INCO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este periodo se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

(B) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta

- 102 -



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

(d) Terminación durante la Fase de Construcción: En caso de terminación del Contrato por la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad o por mutuo acuerdo durante la Fase de Construcción, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) El INCO notificará a los Prestamistas a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la Sección 16.01 del presente Contrato.

(ii) En el evento en que los Prestamistas no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:

(A) El INCO deberá asegurar la continuidad del proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del Concesionario pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.

(B) El pago recibido conforme al numeral (1) anterior, se entregará a los Prestamistas para atender el saldo insoluto de la deuda.

(iii) Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \sum_{i=1}^{n}\left[AR_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right] - \left[\sum_{i=1}^{n}\left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right] + \sum_{i=1}^{n}\left[Peajes_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right]\right] - M_m$$

Donde;

$VL_{(c)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes *m* en el cual se calcula la terminación.
$Aportes_i$	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes *i* expresados en Pesos corrientes del mes *i*. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.
$Peajes_i$	Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el Mes *i* expresados en Pesos corrientes de cada Mes *i*, descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo.
AR_i	Costos asociados con las actividades que hayan realizado el Concesionario hasta la terminación durante la Fase de Construcción y que hayan sido reconocidos por el INCO,

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

	expresados en Pesos corrientes del mes *i*. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la terminación durante la Fase de Construcción. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Sector, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Contratista EPC (y verificadas por el Interventor). El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC_i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *i* en que se efectuó el recaudo de Peaje.
IPC_m	IPC del Mes inmediatamente anterior al mes *m* en que se termina anticipadamente el Contrato.
M_m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 11.02(e) del Contrato de Concesión.

(iv) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL_{(c)}$) calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL_{(c)}$) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(A) Sumas a Cargo del INCO: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del INCO y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. El INCO podrá

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

(B) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

(e) Terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento: En caso de terminación del Contrato por incumplimiento del Concesionario de sus obligaciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) El INCO notificará a los Prestamistas a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la Sección 16.01 del presente Contrato.

(ii) En el evento en que los Prestamistas no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:

(A) El INCO deberá asegurar la continuidad del proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del Concesionario pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.

(B) El pago recibido conforme al numeral (1) anterior, se entregará a los Prestamistas para atender el saldo insoluto de la deuda.

(iii) Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

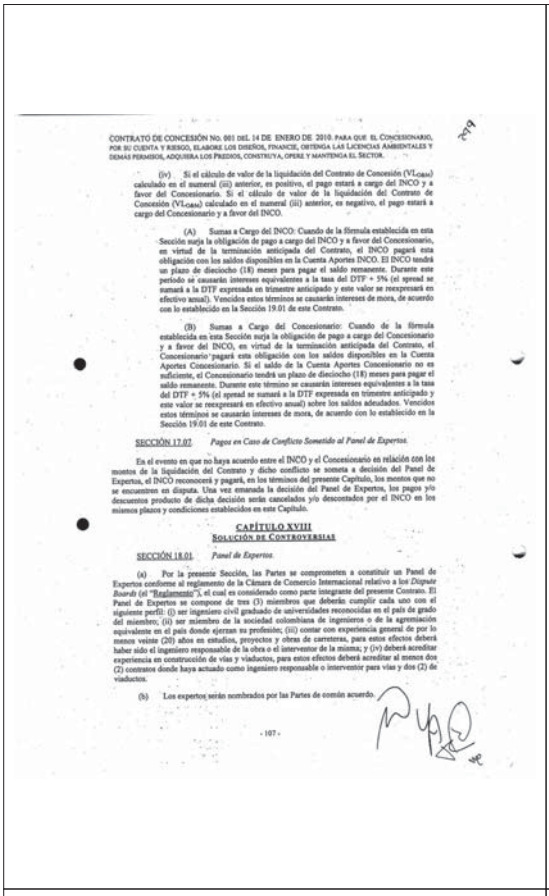
$$VL_{(CRAN)} = \sum_{i=1}^{n}\left[AR_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right] - \left[\sum_{i=1}^{n}\left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right] + \sum_{i=1}^{n}\left[Peajes_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right]\right] - M_m$$

Donde;

$VL_{(CRAN)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes *m* en el cual se calcula la terminación.
$Aportes_i$	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes *i* expresados en Pesos corrientes del mes *i*. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

$Peajes_i$	Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el Mes *i* expresados en Pesos corrientes de cada Mes *i*, descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo.
AR_i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes *i*. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Sector, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Contratista EPC (y verificadas por el Interventor). El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC_m	IPC del Mes inmediatamente anterior al mes *m* en que se termina anticipadamente el Contrato.
IPC_i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *i*.
M_m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 11.02(e) del Contrato de Concesión.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(iv) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL_{CRAS}) calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del INCO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL_{CRAS}) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(A) Sumas a Cargo del INCO: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del INCO y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. El INCO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

(B) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INCO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

SECCIÓN 17.07. *Pagos en Caso de Conflicto Sometido al Panel de Expertos.*

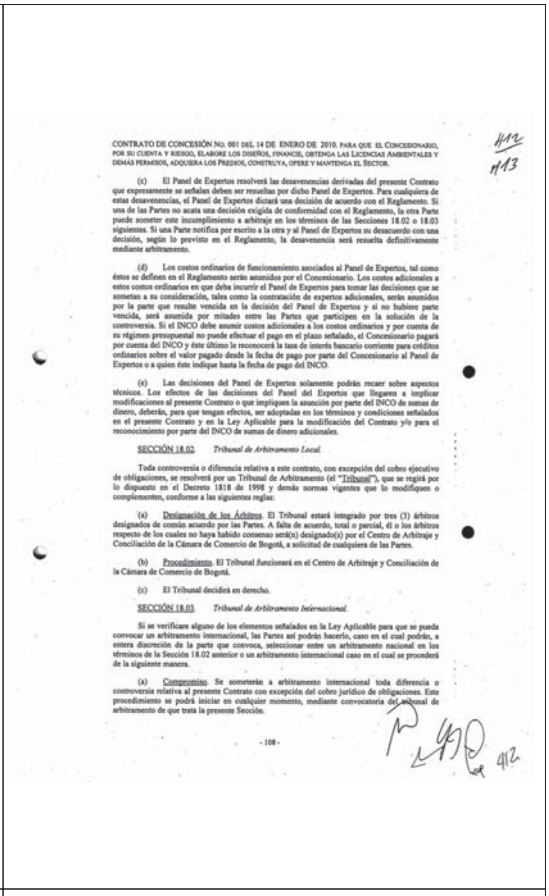
En el evento en que no haya acuerdo entre el INCO y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato y dicho conflicto se someta a decisión del Panel de Expertos, el INCO reconocerá y pagará, en los términos del presente Capítulo, los montos que no se encuentren en disputa. Una vez emanada la decisión del Panel de Expertos, los pagos y/o descuentos producto de dicha decisión serán cancelados y/o descontados por el INCO en los mismos plazos y condiciones establecidos en este Capítulo.

CAPÍTULO XVIII
Solución de Controversias

SECCIÓN 18.01. *Panel de Expertos.*

(a) Por la presente Sección, las Partes se comprometen a constituir un Panel de Expertos conforme al reglamento de la Cámara de Comercio Internacional relativo a los *Dispute Boards* (el "Reglamento"), el cual es considerado como parte integrante del presente Contrato. El Panel de Expertos se compone de tres (3) miembros que deberán cumplir cada uno con el siguiente perfil: (i) ser ingeniero civil graduado de universidades reconocidas en el país de grado del miembro; (ii) ser miembro de la sociedad colombiana de ingenieros o de la agremiación equivalente en el país donde ejerzan su profesión; (iii) contar con experiencia general de por lo menos veinte (20) años en estudios, proyectos y obras de carreteras, para estos efectos deberá haber sido el ingeniero responsable de la obra o el interventor de la misma; y (iv) deberá acreditar experiencia en construcción de vías y viaductos, para estos efectos deberá acreditar al menos dos (2) contratos donde haya actuado como ingeniero responsable o interventor para vías y dos (2) de viaductos.

(b) Los expertos serán nombrados por las Partes de común acuerdo.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(c) El Panel de Expertos resolverá las desavenencias derivadas del presente Contrato que expresamente se señalen deben ser resueltas por dicho Panel de Expertos. Para cualquiera de estas desavenencias, el Panel de Expertos dictará una decisión de acuerdo con el Reglamento. Si una de las Partes no acata una decisión exigida de conformidad con el Reglamento, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje en los términos de las Secciones 18.02 o 18.03 siguientes. Si una Parte notifica por escrito a la otra y al Panel de Expertos su desacuerdo con una decisión, según lo previsto en el Reglamento, la desavenencia será resuelta definitivamente mediante arbitramento.

(d) Los costos ordinarios de funcionamiento asociados al Panel de Expertos, tal como éstos se definen en el Reglamento serán asumidos por el Concesionario. Los costos adicionales a estos costos ordinarios en que deba incurrir el Panel de Expertos para tomar las decisiones que se sometan a su consideración, tales como la contratación de expertos adicionales, serán asumidos por la parte que resulte vencida en la decisión del Panel de Expertos y si no hubiere parte vencida, será asumida por mitades entre las Partes que participen en la solución de la controversia. Si el INCO debe asumir costos adicionales a los costos ordinarios y por cuenta de su régimen presupuestal no puede efectuar el pago en el plazo señalado, el Concesionario pagará por cuenta del INCO y éste último le reconocerá la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios sobre el valor pagado desde la fecha de pago por parte del Concesionario al Panel de Expertos o a quien éste indique hasta la fecha de pago del INCO.

(e) Las decisiones del Panel de Expertos solamente podrán recaer sobre aspectos técnicos. Los efectos de las decisiones del Panel del Expertos que lleguen a implicar modificaciones al presente Contrato o que impliquen la asunción por parte del INCO de sumas de dinero, deberán, para que tengan efectos, ser adoptadas en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato y en la Ley Aplicable para la modificación del Contrato y/o para el reconocimiento por parte del INCO de sumas de dinero adicionales.

SECCIÓN 18.02. *Tribunal de Arbitramento Local.*

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, con excepción del cobro ejecutivo de obligaciones, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento (el "Tribunal"), que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que lo modifiquen o complementen, conforme a las siguientes reglas:

(a) Designación de los Árbitros. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo, total o parcial, él o los árbitros respecto de los cuales no haya habido consenso será(n) designado(s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.

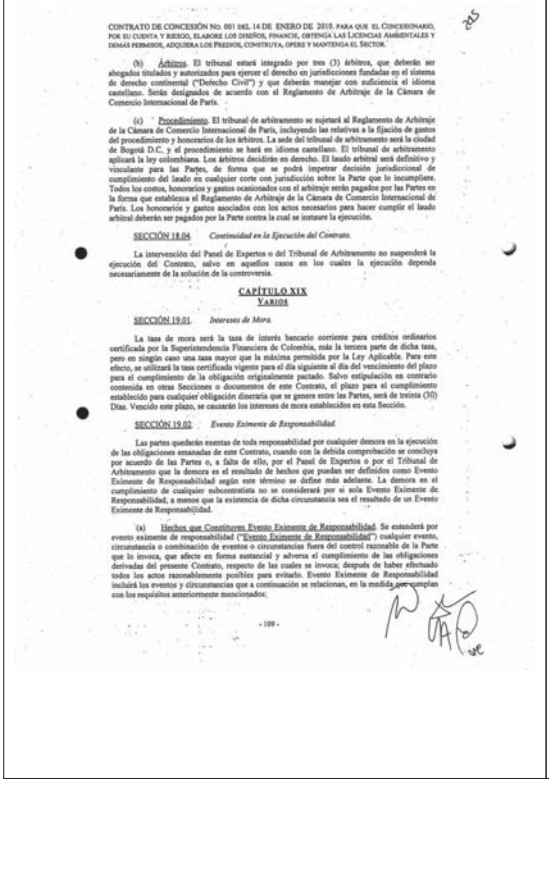
(b) Procedimiento. El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(c) El Tribunal decidirá en derecho.

SECCIÓN 18.03. *Tribunal de Arbitramento Internacional.*

Si se verificare alguno de los elementos señalados en la Ley Aplicable para que se pueda convocar un arbitramento internacional, las Partes así podrán hacerlo, caso en el cual podrán, a entera discreción de la parte que convoca, seleccionar entre un arbitramento nacional en los términos de la Sección 18.02 anterior o un arbitramento internacional caso en el cual se procederá de la siguiente manera.

(a) Compromiso. Se someterán a arbitramento internacional toda diferencia o controversia relativa al presente Contrato con excepción del cobro jurídico de obligaciones. Este procedimiento se podrá iniciar en cualquier momento, mediante convocatoria del tribunal de arbitramento de que trata la presente Sección.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(b) Árbitros. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, que deberán ser abogados titulados y autorizados para ejercer el derecho en jurisdicciones fundadas en el sistema de derecho continental ("Derecho Civil") y que deberán manejar con suficiencia el idioma castellano. Serán designados de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París.

(c) Procedimiento. El tribunal de arbitramento se sujetará al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, incluyendo las relativas a la fijación de gastos del procedimiento y honorarios de los árbitros. La sede del tribunal de arbitramento será la ciudad de Bogotá D.C., y el procedimiento se hará en idioma castellano. El tribunal de arbitramento aplicará la ley colombiana. Los árbitros decidirán en derecho. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, de forma que se podrá impetrar decisión jurisdiccional de cumplimiento del laudo en cualquier corte con jurisdicción sobre la Parte que lo incumpliere. Todos los costos, honorarios y gastos ocasionados con el arbitraje serán pagados por las Partes en la forma que establezca el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París. Los honorarios y gastos asociados con los actos necesarios para hacer cumplir el laudo arbitral deberán ser pagados por la Parte contra la cual se instaure la ejecución.

SECCIÓN 18.04. *Continuidad en la Ejecución del Contrato.*

La intervención del Panel de Expertos o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo en aquellos casos en los cuales la ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CAPÍTULO XIX
Varios

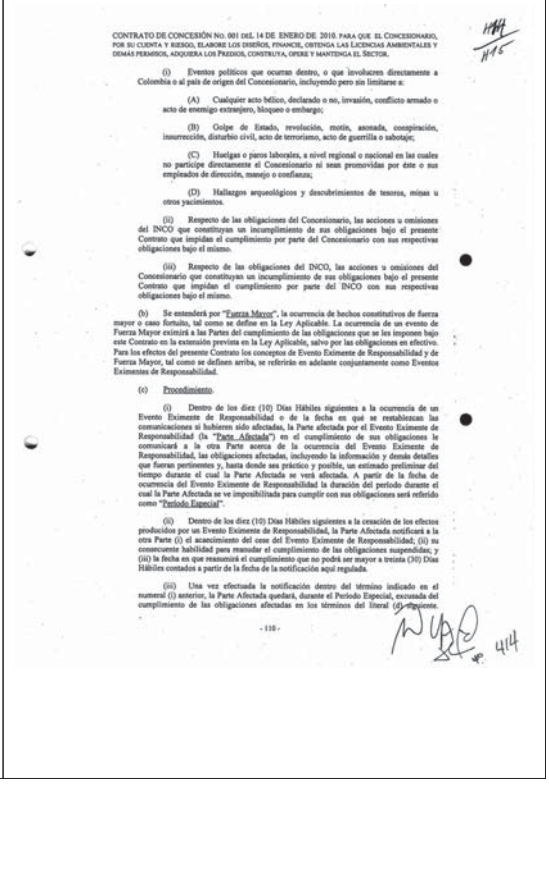
SECCIÓN 19.01. *Intereses de Mora.*

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactado. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

SECCIÓN 19.02. *Evento Eximente de Responsabilidad.*

Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Panel de Expertos o por el Tribunal de Arbitramento que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad según este término se define más adelante. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad ("Evento Eximente de Responsabilidad") cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida en cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Concesionario, incluyendo pero sin limitarse a:

(A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;

(B) Golpe de Estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;

(C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

(D) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(ii) Respecto de las obligaciones del Concesionario, las acciones u omisiones del INCO que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Concesionario con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iii) Respecto de las obligaciones del INCO, las acciones u omisiones del Concesionario que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del INCO con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

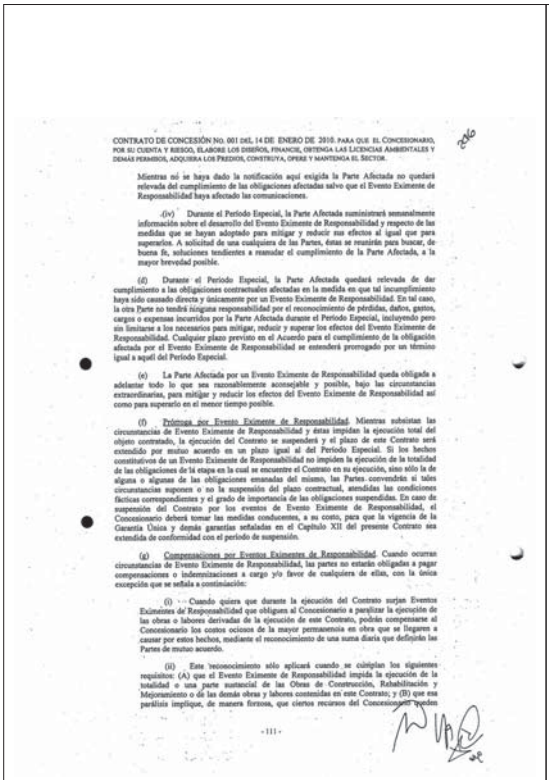
(b) Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Ley Aplicable. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones en efectivo. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(c) Procedimiento.

(i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

(ii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de los efectos producidos por un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.

(iii) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (a) siguiente.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

(d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridas por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Acuerdo para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

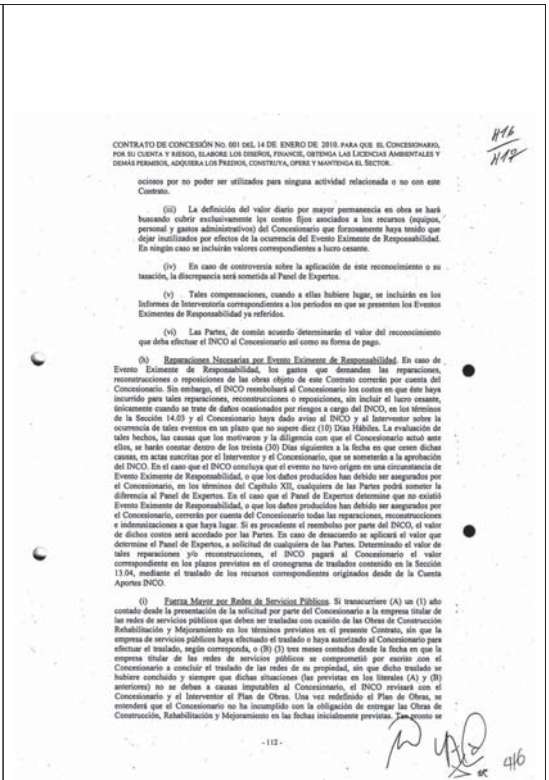
(e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(f) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del Período Especial. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por los eventos de Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía Única y demás garantías señaladas en el Capítulo XII del presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento o de las demás obras y labores contenidas en este Contrato; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Concesionario que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

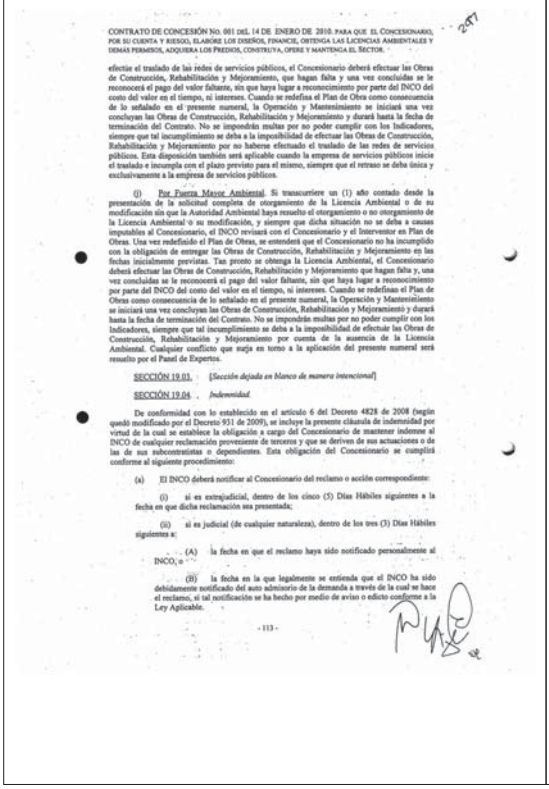
(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Panel de Expertos.

(v) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

(vi) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar el INCO al Concesionario así como su forma de pago.

(h) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad. En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras objeto de este Contrato correrán por cuenta del Concesionario. Sin embargo, el INCO reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo del INCO, en los términos de la Sección 14.03 y el Concesionario haya dado aviso al INCO y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación del INCO. En el caso que el INCO concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de Evento Eximente de Responsabilidad, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el Concesionario, en los términos del Capítulo XII, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Panel de Expertos. En el caso que el Panel de Expertos determine que no existió Evento Eximente de Responsabilidad, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el Concesionario, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. Si es procedente el reembolso por parte del INCO, el valor de dichos costos será acordado por las Partes. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Panel de Expertos, a solicitud de cualquiera de las Partes. Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, el INCO pagará al Concesionario el valor correspondiente en los plazos previstos en el cronograma de traslados contenido en la Sección 13.04, mediante el traslado de los recursos correspondientes originados desde de la Cuenta Aportes INCO.

(i) Fuerza Mayor por Redes de Servicios Públicos. Si transcurriere (A) un (1) año contado desde la presentación de la solicitud por parte del Concesionario a la empresa titular de las redes de servicios públicos que deben ser trasladas con ocasión de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento en los términos previstos en el presente Contrato, sin que la empresa de servicios públicos haya efectuado el traslado o haya autorizado al Concesionario para efectuar el traslado, según corresponda, o (B) (3) tres meses contados desde la fecha en que la empresa titular de las redes de servicios públicos se comprometió por escrito con el Concesionario a concluir el traslado de las redes de su propiedad, sin que dicho traslado se hubiere concluido y siempre que dichas situaciones (las previstas en los literales (A) y (B) anteriores) no se deban a causas imputables al Concesionario, el INCO revisará con el Concesionario y el Interventor el Plan de Obras. Una vez redefinido el Plan de Obras, se entenderá que el Concesionario no ha incumplido con la obligación de entregar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

efectúe el traslado de las redes de servicios públicos, el Concesionario deberá efectuar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, que hagan falta y una vez concluidas se le reconocerá el pago del valor faltante, sin que haya lugar a reconocimiento por parte del INCO del costo del valor en el tiempo, ni intereses. Cuando se redefina el Plan de Obra como consecuencia de lo señalado en el presente numeral, la Operación y Mantenimiento se iniciará una vez concluyan las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y durará hasta la fecha de terminación del Contrato. No se impondrán multas por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de efectuar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento por no haberse efectuado el traslado de las redes de servicios públicos. Esta disposición también será aplicable cuando la empresa de servicios públicos inicie el traslado e incumpla con el plazo previsto para el mismo, siempre que el retraso se deba única y exclusivamente a la empresa de servicios públicos.

(j) Por Fuerza Mayor Ambiental. Si transcurriere un (1) año contado desde la presentación de la solicitud completa de otorgamiento de la Licencia Ambiental o de su modificación sin que la Autoridad Ambiental haya resuelto el otorgamiento o no otorgamiento de la Licencia Ambiental o su modificación, y siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario, el INCO revisará con el Concesionario y el Interventor en Plan de Obras. Una vez redefinido el Plan de Obras, se entenderá que el Concesionario no ha incumplido con la obligación de entregar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se obtenga la Licencia Ambiental, el Concesionario deberá efectuar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento que hagan falta y, una vez concluidas se le reconocerá el pago del valor faltante, sin que haya lugar a reconocimiento por parte del INCO del costo del valor en el tiempo, ni intereses. Cuando se redefinan el Plan de Obras como consecuencia de lo señalado en el presente numeral, la Operación y Mantenimiento se iniciará una vez concluyan las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y durará hasta la fecha de terminación del Contrato. No se impondrán multas por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de efectuar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento por cuenta de la ausencia de la Licencia Ambiental. Cualquier conflicto que surja en torno a la aplicación del presente numeral será resuelto por el Panel de Expertos.

SECCIÓN 19.03. *[Sección dejada en blanco de manera intencional]*

SECCIÓN 19.04. *Indemnidad.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 (según quedó modificado por el Decreto 951 de 2009), se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del Concesionario de mantener indemne al INCO de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Concesionario se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

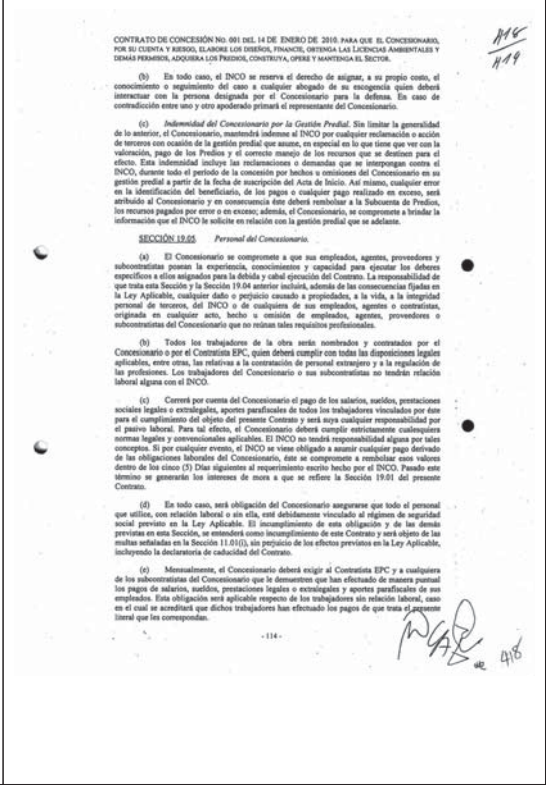
(a) El INCO deberá notificar al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:

(i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al INCO, o

(B) la fecha en la que legalmente se entienda que el INCO ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(b) En todo caso, el INCO se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Concesionario para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Concesionario.

(c) *Indemnidad del Concesionario por la Gestión Predial.* Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Concesionario, mantendrá indemne al INCO por cualquier reclamación o acción de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con la valoración, pago de los Predios y el correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el INCO, durante todo el periodo de la concesión por hechos u omisiones del Concesionario en su gestión predial a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Así mismo, cualquier error en la identificación del beneficiario, de los pagos o cualquier pago realizado en exceso, será atribuido al Concesionario y en consecuencia éste deberá reembolsar a la Subcuenta de Predios, los recursos pagados por error o en exceso; además, el Concesionario, se compromete a brindar la información que el INCO le solicite en relación con la gestión predial que se adelante.

SECCIÓN 19.05. *Personal del Concesionario.*

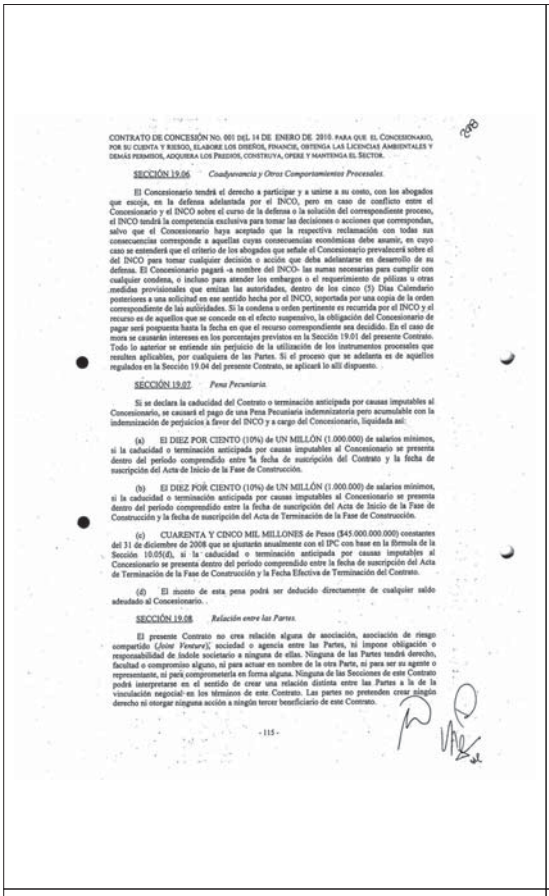
(a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Sección y la Sección 19.04 anterior incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del INCO o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Todos los trabajadores de la obra serán nombrados y contratados por el Concesionario o por el Contratista EPC, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el INCO.

(c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. El INCO no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el INCO se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el INCO. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la Sección 19.01 del presente Contrato.

(d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en la Sección 11.01(i), sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir al Contratista EPC y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

SECCIÓN 19.06. *Coadyavancia y Otros Comportamientos Procesales.*

El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el INCO, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y el INCO sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, el INCO tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el del INCO para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa. El Concesionario pagará -a nombre del INCO- las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días Calendario posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por el INCO, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por el INCO y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la Sección 19.01 del presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes. Si el proceso que se adelanta es de aquellos regulados en la Sección 19.04 del presente Contrato, se aplicará lo allí dispuesto.

SECCIÓN 19.07. *Pena Pecuniaria.*

Si se declara la caducidad del Contrato o terminación anticipada por causas imputables al Concesionario, se causará el pago de una Pena Pecuniaria indemnizatoria pero acumulable con la indemnización de perjuicios a favor del INCO y a cargo del Concesionario, liquidada así:

(a) El DIEZ POR CIENTO (10%) de UN MILLÓN (1.000.000) de salarios mínimos, si la caducidad o terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

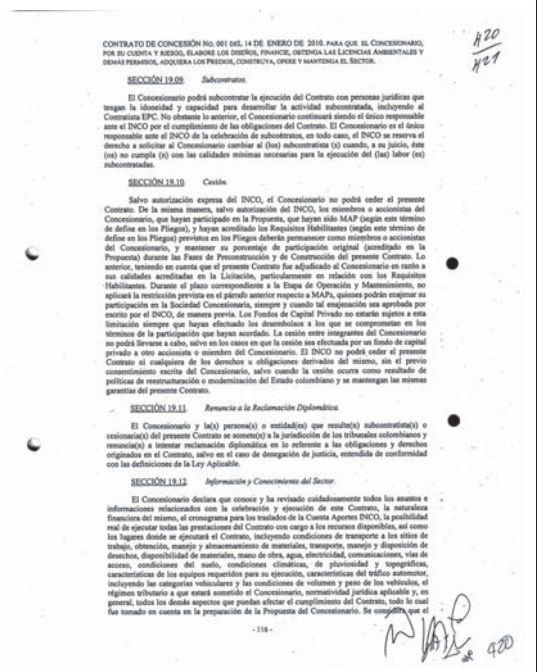
(b) El DIEZ POR CIENTO (10%) de UN MILLÓN (1.000.000) de salarios mínimos, si la caducidad o terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción.

(c) CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES de Pesos ($45.000.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008 que se ajustarán anualmente con el IPC con base en la fórmula de la Sección 10.05(d), si la caducidad o terminación anticipada por causas imputables al Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato.

(d) El monto de esta pena podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.

SECCIÓN 19.08. *Relación entre las Partes.*

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial- en los términos de este Contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

SECCIÓN 19.09. *Subcontratos.*

El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo al Contratista EPC. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante el INCO por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Concesionario es el único responsable ante el INCO de la celebración de subcontratos, en todo caso, el INCO se reserva el derecho a solicitar al Concesionario cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas.

SECCIÓN 19.10. *Cesión.*

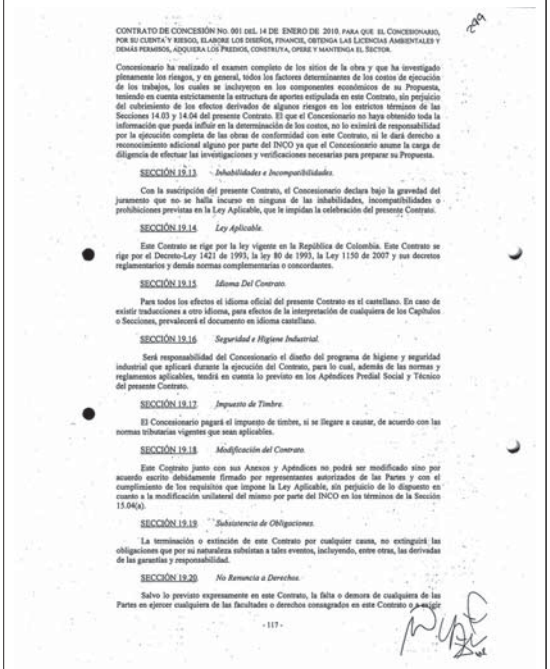
Salvo autorización expresa del INCO, el Concesionario no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización del INCO, los miembros o accionistas del Concesionario, que hayan participado en la Propuesta, que hayan sido MAP (según este término de define en los Pliegos), y hayan acreditado los Requisitos Habilitantes (según este término de define en los Pliegos) previstos en los Pliegos deberán permanecer como miembros o accionistas del Concesionario, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta) durante las Fases de Preconstrucción y de Construcción del presente Contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Concesionario en razón a sus calidades acreditadas en la Licitación, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes. Durante el plazo correspondiente a la Etapa de Operación y Mantenimiento, no aplicará la restricción prevista en el párrafo anterior respecto a MAPs, quienes podrán enajenar su participación en la Sociedad Concesionaria, siempre y cuando tal enajenación sea aprobada por escrito por el INCO, de manera previa. Los Fondos de Capital Privado no estarán sujetos a esta limitación siempre que hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometan en los términos de la participación que hayan acordado. La cesión entre integrantes del Concesionario no podrá llevarse a cabo, salvo en los casos en que la cesión sea efectuada por un fondo de capital privado a otro accionista o miembro del Concesionario. El INCO no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del presente Contrato.

SECCIÓN 19.11. *Renuncia a la Reclamación Diplomática.*

El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

SECCIÓN 19.12. *Información y Conocimiento del Sector.*

El Concesionario declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los traslados de la Cuenta Aportes INCO, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Concesionario. Se considera que el



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

Concesionario ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de aportes estipulada en este Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos de las Secciones 14.03 y 14.04 del presente Contrato. El que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del INCO ya que el Concesionario asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

SECCIÓN 19.13. *Inhabilidades e Incompatibilidades.*

Con la suscripción del presente Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del presente Contrato.

SECCIÓN 19.14. *Ley Aplicable.*

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige por el Decreto-Ley 1421 de 1993, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes.

SECCIÓN 19.15. *Idioma Del Contrato.*

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

SECCIÓN 19.16. *Seguridad e Higiene Industrial.*

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en los Apéndices Predial Social y Técnico del presente Contrato.

SECCIÓN 19.17. *Impuesto de Timbre.*

El Concesionario pagará el impuesto de timbre, si se llegare a causar, de acuerdo con las normas tributarias vigentes que sean aplicables.

SECCIÓN 19.18. *Modificación del Contrato.*

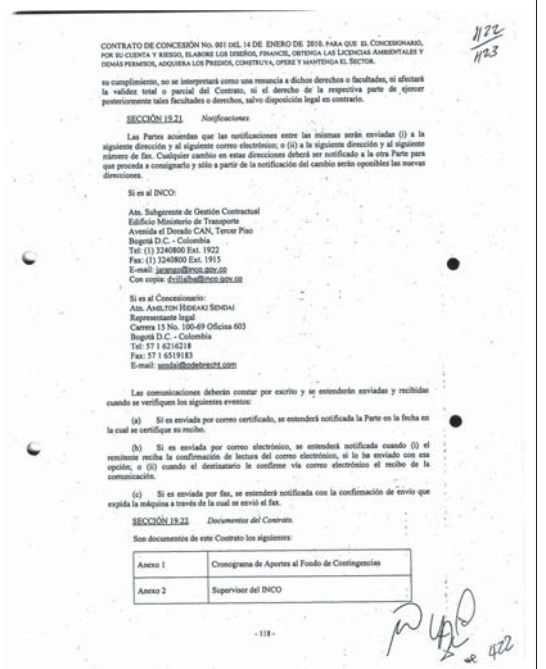
Este Contrato junto con sus Anexos y Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte del INCO en los términos de la Sección 15.04(a).

SECCIÓN 19.19. *Subsistencia de Obligaciones.*

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

SECCIÓN 19.20. *No Renuncia a Derechos.*

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o exigir



CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010. PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

SECCIÓN 19.21. *Notificaciones.*

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es al INCO:

Atn. Subgerente de Gestión Contractual
Edificio Ministerio de Transporte
Avenida el Dorado CAN, Tercer Piso
Bogotá D.C. - Colombia
Tel: (1) 3240800 Ext. 1922
Fax: (1) 3240800 Ext. 1915
E-mail: jarango@inco.gov.co
Con copia: dvillalba@inco.gov.co

Si es al Concesionario:
Atn. AMILTON HIDEKAZI SENDAI
Representante legal
Carrera 15 No. 100-69 Oficina 603
Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 57 1 6216218
Fax: 57 1 6519183
E-mail: sendai@bodebrecht.com

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

(c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

SECCIÓN 19.22. *Documentos del Contrato.*

Son documentos de este Contrato los siguientes:

Anexo 1	Cronograma de Aportes al Fondo de Contingencias
Anexo 2	Supervisor del INCO

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010, PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

Anexo 3	Pliego de Condiciones
Anexo 4	Propuesta del Concesionario
Anexo 5	Autorización Vigencias Futuras
Anexo 6	Ajustes por Diferencias en la Presupuestación de los Aportes INCO.
Anexo 7	Modelo de Certificación Aseguradoras y Reaseguradoras
Apéndices	Apéndice Técnico – Parte A Apéndice Técnico – Parte B Apéndice Técnico – Anexo 1: Contenido de Estudios de Detalle Apéndice Técnico – Anexo 2: Sistema de Control Apéndice Técnico – Anexo 3: Especificaciones y Normas Técnicas Generales Obligatorias para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las obras subterráneas de los Túneles Apéndice Ambiental Apéndice Social y Predial – Parte A: Gestión Predial Apéndice Social y Predial – Parte B: Gestión Social
Apéndice B	Ambiental
Apéndice C	Predial Social
Cualquier contrato o convenio que se suscriba entre las Partes para la ejecución de este Contrato.	
Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del Concesionario.	
Los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por el INCO para garantizar los Aportes INCO previstos en este Contrato.	
Las actas e informes que suscriban las partes en desarrollo del presente Contrato.	

- 119 -

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010, PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del Contrato, salvo por las disposiciones contenidas en el Pliego y en la Propuesta del Concesionario las cuales prevalecerán sobre el presente Contrato.

SECCIÓN 19.23. *Comisión de Éxito Estructurador y Otros Pagos.*

El Concesionario pagará a la International Finance Corporation (IFC) los siguientes montos por concepto de gastos de la Licitación, de acuerdo a las instrucciones de pago que IFC enviará al Concesionario luego de la Adjudicación.

(a) La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES (US$1.583.330) a los quince (15) Días desde la fecha de firma del presente Contrato, lo cual es condición precedente para el inicio de la ejecución de este Contrato según lo señalado en la sección 1.03(b)(vi).

(b) La suma de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES (US$84.863) a los seis (6) meses contados desde la Fecha de Inicio.

Lo anterior, previa presentación por parte de IFC de la factura correspondiente. El Concesionario contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la factura para efectuar el pago en la cuenta que indique la IFC en las instrucciones de pago que acompañen la factura.

SECCIÓN 19.24. *[Intencionalmente en Blanco]*

SECCIÓN 19.25. *Declaraciones y Garantías de las Partes.*

(a) Declaraciones del INCO. Con la suscripción del presente Contrato el INCO declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es un establecimiento público, debidamente creado mediante Decreto 1800 de 2003, a la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación del INCO.

(ii) El funcionario que suscribe el presente Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

(iii) La suscripción del presente Contrato no contraviene ninguna norma aplicable al INCO y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas al INCO.

(b) Declaraciones del Concesionario. Con la suscripción del presente Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y Existencia: El Concesionario es una sociedad por acciones simplificada, válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Actualmente está vigente y ejerce válidamente su objeto social. No se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

(ii) Capacidad: El Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para (i) suscribir el presente Contrato, y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) Autorizaciones: Cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

- 120 -

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010, PARA QUE EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR.

(iv) Aceptación Contrato: El Concesionario acepta los términos y condiciones del presente Contrato, los ha estudiado y valorado, particularmente los riesgos a su cargo.

(v) Único Beneficiario: El Concesionario es el único beneficiario del Contrato, de los Aportes INCO y de los Peajes.

(vi) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los Aportes INCO, Peajes y demás ingresos provenientes de los aportes de capital y endeudamiento regulados en el presente Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Concesionario derivados de la ejecución del mismo.

En constancia de lo anterior se firma el presente Contrato en dos ejemplares originales del mismo tenor, en Bogotá, D.C., Colombia, a los catorce días del mes de enero de dos mil diez.

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR

Subgerente de Estructuración y Adjudicación

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES

Gerente General Encargado

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

AMILTON HIDEAKI SENDAI

Representante Legal Principal

C.E. No. 372177

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

MANUEL RICARDO CABRAL XIMENES

Representante Legal Suplente

C.E. No. E372291

Dalberg International Finance Corporation

- 121 -

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte A

APÉNDICE TÉCNICO
PARTE A

El presente Apéndice Técnico hace parte integral del Contrato de Concesión. A menos que en el presente Apéndice Técnico se indique expresamente lo contrario, los términos con primera letra en mayúscula que aquí se utilicen tendrán el mismo significado que se le atribuye a tales términos en el Contrato de Concesión. En particular con respecto a las funciones de la Interventoría, éstas deberán entenderse de acuerdo con lo estipulado en las Secciones 10.02 y 10.03 del Contrato, de acuerdo con cada situación particular en la que intervenga.

1. Información General

1.1 *Objeto*

El objeto del presente Apéndice Técnico es establecer las condiciones técnicas que regirán el Contrato de Concesión No [•] de 2009 relacionado con el Sector 2 como se define a continuación.

1.2 *Descripción del Sector*

El Sector 2 hace parte de los corredores que corresponde al Proyecto Vial Ruta del Sol, con una extensión total aproximada de 1.071 km cuyo propósito es mejorar la comunicación entre el interior del país y el Caribe central, transformando la red vial existente en una vía de doble calzada y buenas condiciones geométricas. El Proyecto Vial Ruta del Sol se dividió en tres (3) Sectores así:

Sector 1: Nuevo Corredor Villeta – Guaduero - El Korán (aproximadamente 78 km);

Sector 2: Corredor Puerto Salgar - San Roque (aproximadamente 528 km); y

Sector 3: Corredores San Roque – Ye de Ciénaga y El Carmen de Bolívar – Valledupar (aproximadamente 465 km).

En la figura 1 se muestra la localización general de los Sectores que conforman el Proyecto Vial Ruta del Sol.

- 1 -



Figura 1. Ruta del Sol. Localización general y distribución de Sectores

1.3 *Alcance General de las Obligaciones Técnicas del Concesionario*

La naturaleza de las obras y servicios necesarios para obtener los resultados señalados en el Contrato de Concesión, se describen de forma general a continuación:

- Intervención Prioritaria: Inversiones prioritarias a ser realizadas durante los primeros ocho meses a partir de la Fecha de Inicio para rehabilitar y mantener el Sector en un estado de conservación aceptable y unas condiciones de Operación

seguras para el tráfico, hasta llevar a cabo las obras de duplicación o de rehabilitación y mejoramiento, descritas en el presente Apéndice Técnico.

- Ejecución de las obras de duplicación de calzada:
  - Construcción de una nueva calzada, con las características geométricas de trazado y sección transversal tipo definitivas y acondicionamiento de la carretera existente como segunda calzada, con las mismas características definidas para la calzada nueva.
  - Contempla durante todo el proceso de transformación del Sector en doble calzada, la aplicación de un proceso constructivo que garantice el mantenimiento de condiciones de uso y seguridad adecuadas en todo momento.
- Mantenimiento, Conservación y Operación:
  - Tareas de Mantenimiento y Operación del Sector, cuyas condiciones de estado y operatividad serán evaluadas periódicamente a través de Indicadores.
  - Mantener de forma ininterrumpida la prestación del servicio garantizando que se mantienen de forma permanente los niveles de servicio establecidos contractualmente durante el periodo de vigencia del Contrato. Esta condición debe permanecer incluso cuando se estén realizando intervenciones (sean en el trazado, equipos, infraestructura, etc.). De la misma forma, en caso de haber situaciones extraordinarias extremas que requieran intervenciones de emergencia por daños ocasionados en la red vial el Concesionario deberá buscar el rápido restablecimiento de la operacionalidad de la vía y niveles de servicio de acuerdo con los requerimientos contractuales.
  - Administración del sistema y recaudación del peaje asegurando el mantenimiento de las instalaciones, equipos y sistemas necesarios para llevar a cabo esta actividad.

El Contrato de Concesión incluye también el desarrollo de los Estudios de Detalle necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción y Mejoramiento, los cuales se realizarán de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los mejores estándares internacionales de buena práctica, en diseño de proyectos viales. El contenido de los Estudios de Detalle que deben ser realizados por el Concesionario será al menos el definido en el Anexo 1 de este Apéndice Técnico.

Forman también parte del Contrato las actividades relacionadas con la gestión para el uso y protección de la infraestructura, incluyendo el monitoreo del tráfico y la evaluación periódica del estado de la red vial, objeto de la concesión, así como la obligación de proyectar, construir y conservar, en su caso, aquellas instalaciones que el INCO precise para dar adecuado servicio a las labores de Interventoría, cuyos costos estarán a cargo del Concesionario sin cargo a la Subcuenta Interventoría.

1.4 *Identificación del Sector 2*

En la figura 2 se muestra un croquis que recoge, esquemáticamente, la red vial del Sector 2. En el cuadro 1, que sigue a la figura 2, se indica el número de las rutas, según la denominación del INVIAS y los Tramos de éstas que componen el Sector 2.

Figura 2. Sector 2. Localización general



Cuadro 1. Sector 2. Rutas y longitudes aproximadas

TRAMO	No. de RUTA	P.R. INICIO	P.R. FINAL	LONGITUD (Km)
Puerto Salgar - Cañoalegre	4510	PR 34	PR 81	47
Cañoalegre – Puerto Araújo		PR 81	PR 134	114

Cañoalegre - Puerto Serviez Puerto Serviéz - Puerto Araújo	4510 4511	PR.00	PR.61	
Puerto Araújo - La Lizama	4511	PR.61	PR.149	88
La Lizama - San Alberto	4513	PR.00	PR.91	91
San Alberto – Aguachica	4514	PR.00	PR.65	65
Aguachica - La Mata	4514	PR.65	PR.100	35
La Mata - San Roque	4515	PR.00	PR.88	88
TOTAL aproximado				528.

1.5 *Características Viales del Sector 2*

Se señalan, a continuación, las principales características geométricas que se deberán satisfacer para este Tramo.

(a) Características geométricas básicas para la duplicación de calzada

- Velocidad de diseño 100 km/h. Geometría en planta y perfil acorde con las especificaciones vigentes de la normativa de diseño geométrico para dicha velocidad de diseño.
- Derecho de vía de 60 metros, distribuido simétricamente desde el punto medio del separador central.
- Sección transversal típica normal: Doble calzada con separador central de 9,30 metros. Calzadas de 2 carriles de 3,65 metros de ancho, berma interna de 1,0 m y externa de 2,50 m. La plataforma dispondrá, a partir de la berma externa, de sendas extensiones de la plataforma de 1,0 metro, para ubicación de conducciones de comunicaciones, energía y otros elementos auxiliares y deberá estar nivelada con la berma (Figura No. 3). En esta franja no será necesario colocar base y sub-base con las especificaciones de la calzada y se le aplicará un riego asfáltico para permitir el escurrimiento del agua hacia el exterior de la vía o hacia una cuneta cuando se requiera. Se completa la sección con franjas laterales de control ambiental, hasta completar la zona de dominio público de 60,0 metros. El separador central podrá ser mayor de 9,30 metros en los casos en que sea justificable, sujeto a verificación de la Interventoría. El Concesionario deberá seguir la normativa de seguridad vial aplicable con respecto a la instalación de barreras y otras protecciones necesarias en la vía.
- Sección transversal típica en paso poblacional: Doble calzada con separador central reducido de 2,0 metros, con vías laterales de servicio de 6,0 metros en ambas márgenes, berma interna de 1,0 metro y berma externa de 2,5 metros. El separador entre las calzadas y las vías de servicio será de 1,0 metro. Completan la sección andenes de 3,0 metros, en ambas márgenes.

En la Figura No. 3 se muestran esquemáticamente las secciones típicas para los Tramos de duplicación de calzada en terreno abierto y en los pasos poblacionales.

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte A

En la sección de zonas pobladas, las barreras de contención del separador central serán de tipo rígido y deberán cumplir con las especificaciones técnicas para este tipo de dispositivos fijados por la normativa vigente. Podrán ser de tipo New Jersey si van fijadas a las calzadas de forma que cumplan con las especificaciones antes señaladas. Fuera de las zonas pobladas, la instalación de barreras en el separador central se atendrá a lo indicado en la normativa aplicable.

-6-

1132
1133

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte A

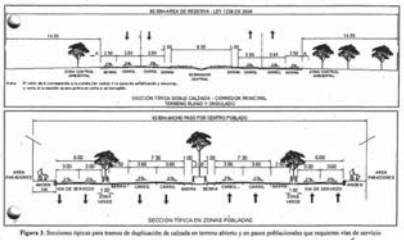


Figura 3. Secciones típicas para tramos de duplicación de calzada en terreno abierto y en pasos poblacionales que requieren vías de servicio

1132

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte A

2. Especificaciones Técnicas para la Fase de Preconstrucción

Una vez recibido el Sector, el Concesionario iniciará la Fase de Preconstrucción, que comprende dos actividades principales:

- Elaboración de los Estudios de Detalle
- Intervención Prioritaria de la carretera existente
- Desde esta fase el Concesionario llevará a cabo actividades de Operación y Mantenimiento.

Tanto los Estudios de Detalle como la investigación y los estudios destinados a definir la Intervención Prioritaria deberán ser verificados por la Interventoría antes de iniciarse las obras o actuaciones correspondientes en los términos señalados en el Contrato de Concesión. La Preconstrucción puede ser organizada por Tramos considerando el plazo estimado para esta Fase, entre otras obligaciones estipuladas en la Sección 2.01 del Contrato.

2.1 *Estudios Técnicos*

El Concesionario deberá desarrollar los Estudios de Detalle para definir, el nivel adecuado, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento que se describen de forma conceptual en el presente Apéndice Técnico.

El alcance y contenido de los Estudios de Detalle será, al menos, el indicado en el Anexo 1 (Normatividad sobre el contenido de los Estudios) del presente Apéndice.

Durante todo el proceso de desarrollo de los Estudios de Detalle, el Concesionario informará periódicamente a la Interventoría de los principales criterios de diseño adoptados y los avances en los Estudios de Detalle.

En las primeras dos (2) semanas de la Fase de Preconstrucción, el Concesionario presentará un Plan de Aseguramiento de la Calidad para el desarrollo de los Estudios de Detalle, aplicando especificaciones internacionales sobre sistemas de calidad (ISO ó ANSI/ASQC).

El Plan de Aseguramiento de la Calidad para el desarrollo de los Estudios de Detalle será el documento que contenga, además de los recursos materiales y los procedimientos técnicos y de verificación del diseño a aplicar, un cronograma de trabajo detallado para el desarrollo del Plan de Obras, de los Estudios de Detalle, así como un organigrama de los integrantes del equipo de diseño y calidad que realizarán los Estudios de Detalle y las verificaciones de los diseños, junto con sus historiales profesionales (hojas de vida). La Interventoría verificará el Plan de Aseguramiento de la Calidad para el desarrollo de los Estudios de Detalle presentado por el Concesionario dentro de un plazo de 30 Días a partir de haberlo recibido y podrá hacer recomendaciones al Concesionario sobre el cronograma y/o sobre los recursos adscritos al trabajo, si estima que no son acordes o suficientes para cumplir las obligaciones de resultado del Contrato en plazo y calidad, lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el Capítulo X del Contrato.

En el cronograma de trabajo, el Concesionario incluirá la entrega de documentos y estudios parciales para su revisión por la Interventoría, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Sección 4.01 del Contrato y en el presente Apéndice Técnico, los cuales deberán incluir como mínimo:

- Propuesta de trabajos de campo para el Estudio topográfico y cartográfico.
- Estudio de transporte público para analizar el estado actual y la demanda futura de transporte, identificando la infraestructura necesaria.

-8-

1134
1136

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte A

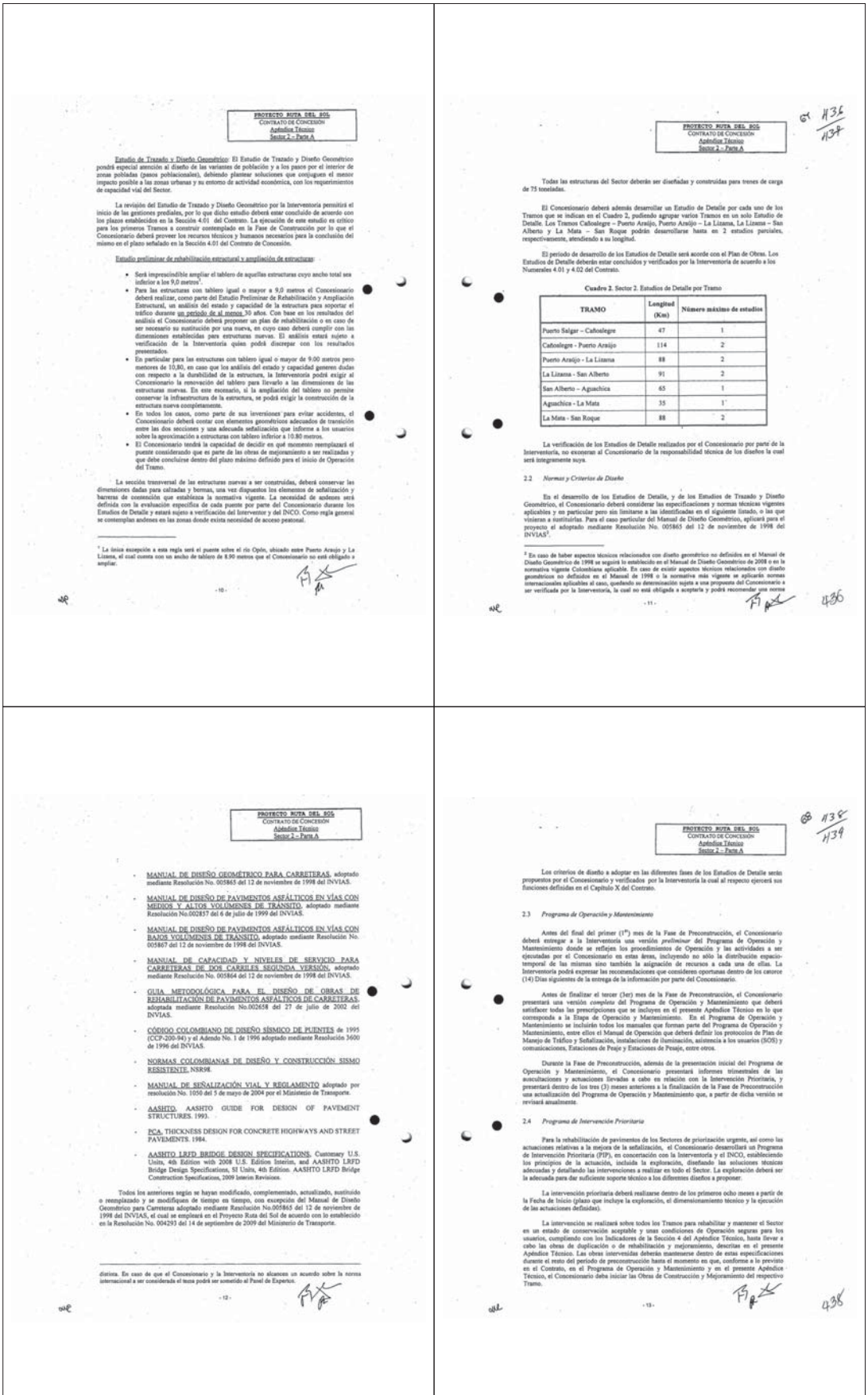
- Estudio de Trazado y Diseño Geométrico, el cual deberá ser entregado al menos cuatro (4) meses antes del de la fecha prevista para la entrega de los Estudios de Detalle del respectivo Tramo. Incluirá la reordenación de accesos a la carretera en ambas márgenes y la reposición de comunicaciones viales de las vías que actualmente conectan con la carretera existente.
- Estudios de Detalle, el cual deberá ser entregado al menos dos (2) meses antes el inicio de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento en el respectivo Tramo
- Cartografía de detalle geológica a escala 1:1.000.
- Estudio de fuentes de materiales (canteras) y botaderos (vertederos).
- Propuesta de investigación para los estudios geotécnicos de estabilidad de taludes, fundaciones de estructuras y pavimentos.
- Estudio preliminar de tipología estructural de puentes (vehiculares y peatonales) y muros.
- Estudio preliminar de rehabilitación estructural y ampliación de estructuras existentes.
- Estudio de pavimentos.
- Estudio de hidrología, hidráulica y socavación.
- Detección y reposición de servicios públicos afectados por la ejecución de las obras del Sector.
- Estudio de señalización y seguridad vial.
- Instalaciones de iluminación, asistencia a los usuarios (SOS) y comunicaciones.
- Centro de Control Operacional e instalaciones de mantenimiento.
- Estudio de Áreas de Servicio incluyendo sus instalaciones.
- Estudio de Áreas de Peaje, incluyendo instalaciones.
- Estudio de Áreas de Peaje, incluyendo instalaciones.
- Programa de señalización y manejo de tránsito. Estudio de Seguridad Vial durante la ejecución de la obras.
- Especificaciones técnicas particulares de construcción
- Plan de Obra (Cronograma de actividades y recursos para la ejecución de la obra), el cual deberá ser entregado al menos tres (3) meses antes el inicio de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento en el respectivo Tramo
- Planos a escala 1:1.000.
- Cantidades de obra.

Con respecto a algunos de estos estudios, cabe mencionar lo siguiente:

Estudio de Transporte público: Como resultado de éste estudio, el Concesionario deberá identificar y proponer el número y ubicación de los siguientes elementos asociados con la infraestructura de transporte público que deberá construir, operar y mantener como parte del Proyecto, con especificaciones mínimas sujetas a las establecidas por la legislación vigente:

- Paraderos para el servicio de transporte público: Sitios donde los buses municipales e intermunicipales deban recoger y dejar pasajeros;
- Intercambiadores de transporte: zonas localizadas fuera de la calzada donde confluyan varias paradas de buses y en la cual, a diferencia de los paraderos, podría haber una concentración de pasajeros importante que pudieran requerir, además de las paradas de buses, infraestructura como zonas de descanso de pasajeros, zonas de control de ascenso y descenso de pasajeros, locales para venta de alimentos, área de parqueo de vehículos, etc.
- Otra infraestructura que el Concesionario considere necesaria

-9-



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte A

Estudio de Trazado y Diseño Geométrico: El Estudio de Trazado y Diseño Geométrico pondrá especial atención al diseño de las variantes de población y a los pasos por el interior de zonas pobladas (pasos poblacionales), debiendo plantear soluciones que conjuguen el menor impacto posible a las zonas urbanas y su entorno de actividad económica, con los requerimientos de capacidad vial del Sector.

La revisión del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico por la Interventoría permitirá el inicio de las gestiones prediales, por lo que dicho estudio deberá estar concluido de acuerdo con los plazos establecidos en la Sección 4.01 del Contrato. La ejecución de este estudio es crítico para los primeros Tramos a construir contemplado en la Fase de Construcción por lo que el Concesionario deberá proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para la conclusión del mismo en el plazo señalado en la Sección 4.01 del Contrato de Concesión.

Estudio preliminar de rehabilitación estructural y ampliación de estructuras:

- Será imprescindible ampliar el tablero de aquellas estructuras cuyo ancho total sea inferior a los 9,0 metros[1].
- Para las estructuras con tablero igual o mayor a 9,0 metros el Concesionario deberá realizar, como parte del Estudio Preliminar de Rehabilitar y Ampliación Estructural, un análisis del estado y capacidad de la estructura para soportar el tráfico durante un periodo de al menos 30 años. Con base en los resultados del análisis el Concesionario deberá proponer un plan de rehabilitación o en caso de ser necesario su sustitución por una nueva, en cuyo caso deberá cumplir con las dimensiones establecidas para estructuras nuevas. El análisis estará sujeto a verificación de la Interventoría quien podrá discrepar con los resultados presentados.
- En particular para las estructuras con tablero igual o mayor de 9.00 metros pero menores de 10,80, en caso que los análisis del estado y capacidad generen dudas con respecto a la durabilidad de la estructura, la Interventoría podrá exigir al Concesionario la renovación del tablero para llevarlo a las dimensiones de las estructuras nuevas. En este escenario, si la ampliación del tablero no permite conservar la infraestructura de la estructura, se podrá exigir la construcción de la estructura nueva completamente.
- En todos los casos, como parte de sus inversiones para evitar accidentes, el Concesionario deberá contar con elementos geométricos adecuados de transición entre las dos secciones y una adecuada señalización que informe a los usuarios sobre la aproximación a estructuras con tablero inferior a 10.80 metros.
- El Concesionario tendrá la capacidad de decidir en qué momento reemplazará el puente considerado que es parte de las obras de mejoramiento a ser realizadas y que debe concluirse dentro del plazo máximo definido para el inicio de Operación del Tramo.

La sección transversal de las estructuras nuevas a ser construidas, deberá conservar las dimensiones dadas para calzadas y bermas, una vez dispuestos los elementos de señalización y barreras de contención que establezca la normativa vigente. La necesidad de andenes será definida con la evaluación específica de cada puente por parte del Concesionario durante los Estudios de Detalle y estará sujeto a verificación del Interventor y del INCO. Como regla general se contemplan andenes en las zonas donde exista necesidad de acceso peatonal.

[1] La única excepción a esta regla será el puente sobre el río Opón, ubicado entre Puerto Araujo y La Lizama, el cual cuenta con un ancho de tablero de 8.80 metros que el Concesionario no está obligado a ampliar.

- 10 -

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte A

Todas las estructuras del Sector deberán ser diseñadas y construidas para trenes de carga de 75 toneladas.

El Concesionario deberá además desarrollar un Estudio de Detalle por cada uno de los Tramos que se indican en el Cuadro 2, pudiendo agrupar varios Tramos en un solo Estudio de Detalle. Los Tramos Cañoslegre – Puerto Araújo, Puerto Araújo – La Lizama, La Lizama – San Alberto y La Mata – San Roque podrán desarrollarse hasta en 2 estudios parciales, respectivamente, atendiendo a su longitud.

El período de desarrollo de los Estudios de Detalle será acorde con el Plan de Obras. Los Estudios de Detalle deberán estar concluidos y verificados por la Interventoría de acuerdo a los Numerales 4.01 y 4.02 del Contrato.

Cuadro 2. Sector 2. Estudios de Detalle por Tramo

TRAMO	Longitud (Km)	Número máximo de estudios
Puerto Salgar – Cañoslegre	47	1
Cañoslegre - Puerto Araújo	114	2
Puerto Araújo - La Lizama	88	2
La Lizama - San Alberto	91	2
San Alberto – Aguachica	65	1
Aguachica - La Mata	35	1
La Mata - San Roque	88	2

La verificación de los Estudios de Detalle realizados por el Concesionario por parte de la Interventoría, no exonerará al Concesionario de la responsabilidad técnica de los diseños la cual será íntegramente suya.

2.2 *Normas y Criterios de Diseño*

En el desarrollo de los Estudios de Detalle, y de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, el Concesionario deberá considerar las especificaciones y normas técnicas vigentes aplicables y en particular pero sin limitarse a las identificadas en el siguiente listado, o las que vinieran a sustituirlas. Para el caso particular del Manual de Diseño Geométrico, aplicará para el proyecto el adoptado mediante Resolución No. 005865 del 12 de noviembre de 1998 del INVIAS[2].

[2] En caso de haber aspectos técnicos relacionados con diseño geométrico no definidos en el Manual de Diseño Geométrico de 1998 se seguirá lo establecido en el Manual de Diseño Geométrico de 2008 o en la normativa vigente Colombiana aplicable. En caso de existir aspectos técnicos relacionados con diseño geométricos no definidos en el Manual de 1998 o la normativa más vigente se aplicarán normas internacionales aplicables al caso, quedando su determinación sujeta a una propuesta del Concesionario a ser verificada por la Interventoría, la cual no está obligada a aceptarla y podrá recomendar una norma

- 11 -

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte A

- MANUAL DE DISEÑO GEOMÉTRICO PARA CARRETERAS, adoptado mediante Resolución No. 005865 del 12 de noviembre de 1998 del INVIAS.
- MANUAL DE DISEÑO DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS EN VÍAS CON MEDIOS Y ALTOS VOLÚMENES DE TRANSITO, adoptado mediante Resolución No.002857 del 6 de julio de 1999 del INVIAS.
- MANUAL DE DISEÑO DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS EN VÍAS CON BAJOS VOLÚMENES DE TRANSITO, adoptado mediante Resolución No. 005867 del 12 de noviembre de 1998 del INVIAS.
- MANUAL DE CAPACIDAD Y NIVELES DE SERVICIO PARA CARRETERAS DE DOS CARRILES SEGUNDA VERSIÓN, adoptado mediante Resolución No. 005864 del 12 de noviembre de 1998 del INVIAS.
- GUIA METODOLÓGICA PARA EL DISEÑO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS ASFALTICOS DE CARRETERAS, adoptada mediante Resolución No.002658 del 27 de julio de 2002 del INVIAS.
- CÓDIGO COLOMBIANO DE DISEÑO SÍSMICO DE PUENTES de 1995 (CCP-200-94) y el Adendo No. 1 de 1996 adoptado mediante Resolución 3600 de 1996 del INVIAS.
- NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE, NSR98.
- MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y REGLAMENTO adoptado por resolución No. 1050 del 5 de mayo de 2004 por el Ministerio de Transporte.
- AASHTO. AASHTO GUIDE FOR DESIGN OF PAVEMENT STRUCTURES. 1993.
- PCA. THICKNESS DESIGN FOR CONCRETE HIGHWAYS AND STREET PAVEMENTS. 1984.
- AASHTO LRFD BRIDGE DESIGN SPECIFICATIONS, Customary U.S. Units, 4th Edition with 2008 U.S. Edition Interim, and AASHTO LRFD Bridge Design Specifications, SI Units, 4th Edition. AASHTO LRFD Bridge Construction Specifications, 2009 Interim Revisions.

Todos los anteriores según se hayan modificado, complementado, actualizado, sustituido o reemplazado y se modifiquen de tiempo en tiempo, con excepción del Manual de Diseño Geométrico para Carreteras adoptado mediante Resolución No.005865 del 12 de noviembre de 1998 del INVIAS, el cual se empleará en el Proyecto Ruta del Sol de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 004293 del 14 de septiembre de 2009 del Ministerio de Transporte.

distinta. En caso de que el Concesionario y la Interventoría no alcancen un acuerdo sobre la norma internacional a ser considerada el tema podrá ser sometido al Panel de Expertos.

- 12 -

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte A

Los criterios de diseño a adoptar en las diferentes fases de los Estudios de Detalle serán propuestos por el Concesionario y verificados por la Interventoría la cual al respecto ejercerá sus funciones definidas en el Capítulo X del Contrato.

2.3 *Programa de Operación y Mantenimiento*

Antes del final del primer (1er) mes de la Fase de Preconstrucción, el Concesionario deberá entregar a la Interventoría una *versión preliminar* del Programa de Operación y Mantenimiento donde se reflejen los procedimientos de Operación y las actividades a ser ejecutadas por el Concesionario en estas áreas, incluyendo no sólo la distribución espacio-temporal de las mismas sino también la asignación de recursos a cada una de ellas. La Interventoría podrá expresar las recomendaciones que consideren oportunas dentro de los catorce (14) Días siguientes de la entrega de la información por parte del Concesionario.

Antes de finalizar el tercer (3er) mes de la Fase de Preconstrucción, el Concesionario presentará una versión *completa* del Programa de Operación y Mantenimiento que deberá satisfacer todas las prescripciones que se incluyen en el presente Apéndice Técnico en lo que corresponda a la Etapa de Operación y Mantenimiento. En el Programa de Operación y Mantenimiento se incluirán todos los manuales que forman parte del Programa de Operación y Mantenimiento, entre ellos el Manual de Operación que deberá definir los protocolos de Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, instalaciones de iluminación, asistencia a los usuarios (SOS) y comunicaciones, Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje, entre otros.

Durante la Fase de Preconstrucción, además de la presentación inicial del Programa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario presentará informes trimestrales de las auscultaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la Intervención Prioritaria, y presentará dentro de los tres (3) meses anteriores a la finalización de la Fase de Preconstrucción una actualización del Programa de Operación y Mantenimiento que, a partir de dicha versión se revisará anualmente.

2.4 *Programa de Intervención Prioritaria*

Para la rehabilitación de pavimentos de los Sectores de priorización urgente, así como las actuaciones relativas a la mejora de la señalización, el Concesionario desarrollará un Programa de Intervención Prioritaria (PIP), en concertación con la Interventoría y el INCO, estableciendo los principios de la actuación, incluida la exploración, diseñando las soluciones técnicas adecuadas y detallando las intervenciones a realizar en todo el Sector. La exploración deberá ser la adecuada para dar suficiente soporte técnico a los diferentes diseños a proponer.

La intervención prioritaria deberá realizarse dentro de los primeros ocho meses a partir de la Fecha de Inicio (plazo que incluye la exploración, el dimensionamiento técnico y la ejecución de las actuaciones definidas).

La intervención se realizará sobre todos los Tramos para rehabilitar y mantener el Sector en un estado de conservación aceptable y unas condiciones de Operación seguras para los usuarios, cumpliendo con los Indicadores de la Sección 4 del Apéndice Técnico, hasta llevar a cabo las obras de duplicación o de rehabilitación y mejoramiento, descritas en el presente Apéndice Técnico. Las obras intervenidas deberán mantenerse dentro de estas especificaciones durante el resto del período de preconstrucción hasta el momento en que, conforme a lo previsto en el Contrato, en el Programa de Operación y Mantenimiento y en el presente Apéndice Técnico, el Concesionario deba iniciar las Obras de Construcción y Mejoramiento del respectivo Tramo.

- 13 -

La Intervención Prioritaria comprenderá también la señalización y las defensas, de forma que el Concesionario realizará las actuaciones que se precisen para cumplir con los Indicadores que garanticen la seguridad de la circulación de vehículos.

El PIP formará parte del Programa de Operación y Mantenimiento y una versión preliminar deberá ser presentada a la Interventoría, junto con la versión preliminar del Programa de Operación y Mantenimiento, antes de finalizar el primer mes de la Fase de Pre-Construcción. Para la preparación del PIP se deberá considerar, entre otros, el diagnóstico de la vía del Concesionario, la evaluación del Concesionario de las intervenciones más recientes contratadas por el INVIAS, los estudios más recientes del INVIAS y/o INCO sobre el Sector, y los estudios disponibilizados para fines de esta Concesión. Partiendo de lo anterior, la expectativa será que el PIP permita complementar trabajos recientemente ejecutados en la vía organizando las intervenciones de acuerdo con niveles de urgencia y prioridad. Las obras de Intervención Prioritaria establecidas en el PIP, podrán incluir cualquier zona de la vía, incluyendo los segmentos de la carretera existente entre los PR de inicio y finalización de las variantes si las condiciones de la vía lo requieren.

A partir de la entrega del PIP la Interventoría tendrá diez (10) días para verificarlo y emitir recomendaciones. En esta primera versión del PIP el Concesionario definirá la metodología, los criterios de diseño y la exploración a seguir. El PIP preliminar deberá ponerse en marcha inmediatamente después de este plazo en las zonas prioritarias indicadas por el Interventor. No obstante la versión preliminar del PIP haya sido iniciada, a más tardar al final del tercer mes se presentará la versión definitiva junto con la equivalente del Programa de Operación y Mantenimiento.

2.5 *Sistema de Calidad*

El Concesionario elaborará un Plan General de Aseguramiento de la Calidad que contendrá la descripción de los sistemas y/o herramientas que implantará para el aseguramiento de la calidad de sus actividades a lo largo de la duración de todo el Contrato. Deben abarcarse todas las actividades del Contrato respetando los contenidos mínimos siguientes:

- Certificaciones de calidad
- Plan o planes de Aseguramiento de la Calidad a aplicar en la redacción de los Estudios de Detalle, ejecución de las Obras de Construcción y Mejoramiento y actividades de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- Matriz de macroprocesos de gestión relevantes en el ámbito de los sistemas de gestión de calidad a implantar por el Concesionario.
- Organización dedicada al control de calidad en cada Fase y Etapa del Contrato.
- Controles de calidad propuestos. Criterios de muestreo técnico y de aceptación y rechazo.
- Auditorías interna y externas

En lo posible el documento debe describir especialmente la manera en que el Concesionario articulará y coordinará los sistemas de calidad de las Fases de Preconstrucción y Construcción entre sí, y con los sistemas de gestión de la calidad de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

El Plan de Aseguramiento de la Calidad deberá presentarse para su verificación por la Interventoría en un plazo no superior a tres (3) meses, desde la suscripción del Acta de Inicio.

3. Especificaciones Técnicas Para la Fase de Construcción

En este numeral se describen las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento que el Concesionario deberá llevar a cabo durante la Fase de Construcción, una vez todos los Estudios de Detalle necesarios para iniciar la intervención del respectivo Tramo sean verificados por la Interventoría. Para su exposición se han dividido en duplicación y mejoramiento.

Las referencias aproximadas que delimitan el Sector, se definen en el Cuadro 1 y los Estudios de Detalle establecerán con exactitud los puntos correctos de inicio y final del Sector. Los PR's indicados en La Lizama, San Alberto, La Mata y San Roque corresponden al final de cada una de las Rutas INVIAS..

3.1 *Duplicación de la Carretera Existente*

3.1.1 Proceso de Duplicación de Calzada

La duplicación de una carretera existente unida a la mejora parcial de su trazado, es un proceso complejo que comprende un amplio rango de obras y de operaciones, destinadas a compatibilizar la ejecución de los trabajos con el mantenimiento de los niveles de servicio y la seguridad vial en el conjunto de la red afectada.

Con el objeto de conjugar los principios antes señalados con la rapidez de ejecución, se considera que el proceso constructivo más eficiente es el siguiente:

- Construcción de la nueva calzada.
- Traslado del tráfico de la calzada existente a la nueva calzada, recién ejecutada. Para ello será necesario disponer en la nueva calzada una señalización provisional pues debe funcionar en doble sentido de circulación. Solamente podrá hacerse el traslado de tráfico a la nueva calzada cuando se tengan construidos al menos 8 (ocho) km continuos de nueva calzada, en cualquier caso las actividades de mejoramiento no deberán afectar la libre circulación del tráfico en la vía existente.
- Acondicionamiento de la carretera existente, que incluye las variantes de trazado, la adaptación de la sección transversal al ancho necesario según la figura 3, la rehabilitación del pavimento utilizable, instalación de nueva señalización horizontal y vertical, nueva instalación de barreras, rehabilitación del resto de elementos de la vía, etc.
- Traslado del tráfico de la calzada nueva a la carretera "antigua" acondicionada. Establecimiento de la señalización definitiva en la calzada nueva. Durante la ejecución de esta operación se mantendrá el tráfico en doble sentido sobre la carretera "antigua" acondicionada.
- Puesta en servicio de la doble calzada, estableciendo el tráfico en sentidos separados, sobre cada calzada, disponiendo los últimos ajustes de la señalización para la infraestructura acabada.

El proceso indicado trata de minimizar el impacto de las obras sobre el tráfico y facilitar las tareas constructivas, que se realizarán con una interferencia limitada del tráfico. No obstante el Concesionario podrá proponer un proceso diferente si lo considera más apropiado cuya aplicación dependerá de su evaluación por parte de la Interventoría y el INCO. La Interventoría contará con 30 días para evaluar la propuesta, obtener

clarificaciones del Concesionario sobre su propuesta y no objetar u objetar la recomendación.

En cualquier caso durante este proceso de duplicación, además de garantizar el tráfico general, se deberá garantizar el funcionamiento de los servicios públicos de transporte, reubicando las paradas de autobús de forma adecuada según el desarrollo de las obras y el cumplimiento de lo previsto en la Ley Aplicable. Al final de la ejecución de las obras, dichas paradas estarán adecuadamente integradas en la vía de doble calzada, de forma que las operaciones de parada y reincorporación de los autobuses se realicen con una mínima interferencia en las condiciones del tráfico. El Concesionario podrá proponer ajustes en este proceso constructivo siempre que garantice que se alcanzan y mantienen los niveles de servicio requeridos en este contrato y el impacto de las obras e interferencia sobre el tráfico es mínimo, equivalente al vinculado con el proceso productivo descrito arriba. Lo anterior, sujeto a verificación por parte de la Interventoría.

3.1.2 Construcción de la nueva calzada

La nueva calzada se debe ejecutar con las características geométricas de trazado y sección transversal tipo definitivas. Debe cumplir con las especificaciones geométricas correspondientes a una velocidad de diseño de 100 km/h, por lo que su ejecución presentará interferencias puntuales con el trazado de la carretera existente en Operación. El peralte se dispondrá hacia el exterior.

Se deberá reponer adecuadamente la red de carreteras y vías rurales interferida por la construcción de la nueva infraestructura de forma que quede garantizada la comunicación entre ambas márgenes. Estas reubicaciones podrán ser realizadas a desnivel mediante puentes o pasos inferiores. Le corresponderá al Concesionario, en desarrollo de su obligación y riesgo de diseño, determinar y plantear en el Estudio de Detalle estas reubicaciones a la luz de su trazado, del uso de cartografía y del conocimiento de las necesidades de comunicación de las localidades por donde discurre el proyecto. La propuesta será verificada por la Interventoría quien podrá solicitar ajustes en caso que considere que ésta no cumple con los objetivos planteados en este párrafo.

En caso de ser necesaria la obtención de predios adicionales de acuerdo con la reposición necesaria, sujeto a verificación de la Interventoría, estas podrán adquirirse con cargo en la subcuenta de predios.

3.1.3 Acondicionamiento de la Carretera Existente

Serán necesarias obras de rehabilitación y reposición de la infraestructura existente de forma que se renueven y mejoren las condiciones actuales hasta alcanzar los mismos estándares de calidad que tendría una calzada de nueva construcción.

Supondrá la ejecución de trabajos y obras que repongan las características de los elementos existentes, adaptando la carretera existente a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación del servicio. Comprenderá, además de las relativas a la homogeneización de la sección transversal (ampliación de la sección tipica) y rehabilitación del pavimento, las ampliaciones y reparaciones de estructuras y obras de drenaje, la ejecución de refuerzos, las nuevas instalaciones, la reposición y renovación del equipamiento, instalación y reposición del cerramiento perimetral tipo Limoncillo Swingja donde la vía lo permita (en caso que el Concesionario considere que no es factible su implantación en alguna sección específica de la vía, deberá someter su evaluación a consideración de la Interventoría proponiendo una alternativa adecuada), la

renovación de los sistemas de contención de vehículos (defensas), de la señalización y del sistema de referencias kilométricas, los taludes, etc.

La nueva infraestructura debe tener unas características funcionales acordes a las exigencias de la demanda de movilidad y de calidad de servicio durante toda la vigencia del Contrato. Todo ello supondrá modificaciones sustanciales en cuanto a trazado, variantes de población, construcción de intercambiadores, ordenación de márgenes de la carretera, etc., que deben ser abordadas en la Fase de Preconstrucción, durante la elaboración de los Estudios de Detalle.

Las obras se ejecutarán según los Estudios de Detalle que serán preparados por el Concesionario para el Sector y verificados por la Interventoría. Sin carácter exhaustivo, se prevén los siguientes tipos de intervención:

- Ampliación de la sección transversal
- Reparaciones en la base del pavimento y reconstrucción de pavimento
- Ampliación y rehabilitación de estructuras
- Ampliación y rehabilitación de obras de drenaje
- Mejoramiento de pavimento
- Ordenación y concentración de los accesos en ambas márgenes[3]
- Instalación de nueva señalización vertical y horizontal
- Instalación de un nuevo sistema de defensas
- Instalación de un nuevo sistema de referencias kilométricas (postes)
- Implantación de paradas de autobús
- Implantación de Areas de Servicio
- Ejecución de secciones especiales para pasos poblacionales
- Variaciones de la rasante que impliquen demolición y reconstrucción del pavimento
- Retornos a nivel
- Intersecciones a nivel y desnivel
- Reposición de carreteras
- Variantes de población[4]
- Variantes de trazado
- Áreas de Pesaje
- Áreas de Peaje
- Nueva construcción de carreteras

3.1.4 Características funcionales

Se recogen a continuación los principales elementos relacionados con la funcionalidad y Operación requeridos para este Sector.

(a) Retornos y Puentes Peatonales

[3] La ordenación y concentración de accesos en ambas márgenes se refiere a la limitación de los accesos a las calzadas, concentrando varias entradas en una sola mediante un camino o carretera colectora (en función de la naturaleza de los accesos) que se construirá en la margen correspondiente. Lo anterior, para proteger la seguridad vial. Para la separación mínima entre dos accesos consecutivos a una calzada se seguirá lo indicado en la normativa vial nacional o, en su defecto, las recomendaciones de normas internacionales aplicables.

[4] Los segmentos de la carretera existente entre los PR de inicio y finalización de las variantes estarán incluidos en los Estudios de Detalle. Estos segmentos forman parte de la Concesión y en ellos se deberán realizar las obras prioritarias y de rehabilitación correspondientes. En estos segmentos se aplicarán los Indicadores de Operación Preliminar como en cualquier otra parte de la vía hasta que se entregue el segmento a la autoridad local una vez finalice la construcción de la variante.



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte A

Pailitas	37+800	4515	44+800	4515
Curumaní	73+000	4515	79+800	4515

(d) Pasos Poblacionales

Los pasos a través de poblaciones mayores relacionadas en el Cuadro 5 contemplan vías de servicio laterales de seis (6) metros de ancho aisladas de la vía principal con separadores (Figura 3). Los pasos por poblaciones de menor tamaño deberán contar con vías de servicio si son propuestas por el Concesionario y verificadas por la Interventoría. Para todos los pasos poblacionales se deberá garantizar un flujo vehicular continuo con una vía cerrada al tiempo que se mantienen condiciones adecuadas de seguridad para la población, ofreciendo además suficientes accesos peatonales y retornos de acuerdo con lo especificado en los literales anteriores. Se contemplan los siguientes pasos en poblaciones mayores con vías de servicio laterales:

Cuadro 5. Pasos poblacionales mayores

Población	Localización	Longitud aproximada (m)
Dos y medio	Ruta 4510, PR 93, entre Cañoslegre y Puerto Serviéz	3,200
La Mata	Ruta 4515, PR 00.	900

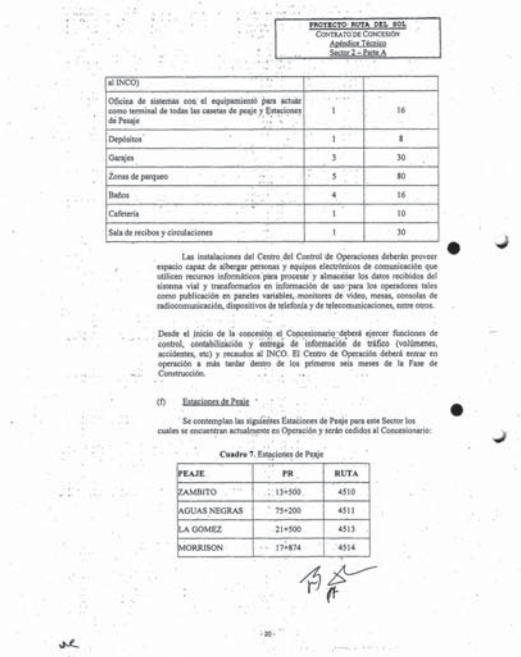
(e) Centros de Control de Operación

Será obligación del Concesionario construir, operar y mantener en funcionamiento, durante la vigencia del Contrato de Concesión, por lo menos un (1) Centro de Control de Operación. La ubicación y distribución del área de éste Centro de Control de Operación formará parte de los diseños del Concesionario, que será el responsable de su ubicación y Operación. En todo caso, cada Centro de Control de Operación que instale tendrá una superficie mínima de 325 metros cuadrados y deberá cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

Cuadro 6. Características de los Centros de Control y Operación

Descripción	Unidades	Área mínima (m2)
Equipo de comunicaciones de última tecnología con operador 24 horas diarias	1	16
Oficina de Policía de Carreteras	1	16
Oficinas de administración y atención a la comunidad	1	50
Oficina de Interventoría o de representantes de INCO (incluyendo una terminal por CCO para dar acceso a la información en línea que el Concesionario debe entregar	1	32

- 19 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte A

al INCO)		
Oficina de sistemas con el equipamiento para actuar como terminal de todas las casetas de peaje y Estaciones de Pesaje	1	16
Depósitos	1	8
Garajes	3	30
Zonas de parqueo	5	80
Baños	4	16
Cafetería	1	10
Sala de recibos y circulaciones	1	30

Las instalaciones del Centro del Control de Operaciones deberán proveer espacio capaz de albergar personas y equipos electrónicos de comunicación que utilicen recursos informáticos para procesar y almacenar los datos recibidos del sistema vial y transformarlos en información de uso para los operadores tales como publicación en paneles variables, monitores de vídeo, mesas, consolas de radiocomunicación, dispositivos de telefonía y de telecomunicaciones, entre otros.

Desde el inicio de la concesión el Concesionario deberá ejercer funciones de control, contabilización y entrega de información de tráfico (volúmenes, accidentes, etc) y recaudos al INCO. El Centro de Operación deberá estar en operación a más tardar dentro de los primeros seis meses de la Fase de Construcción.

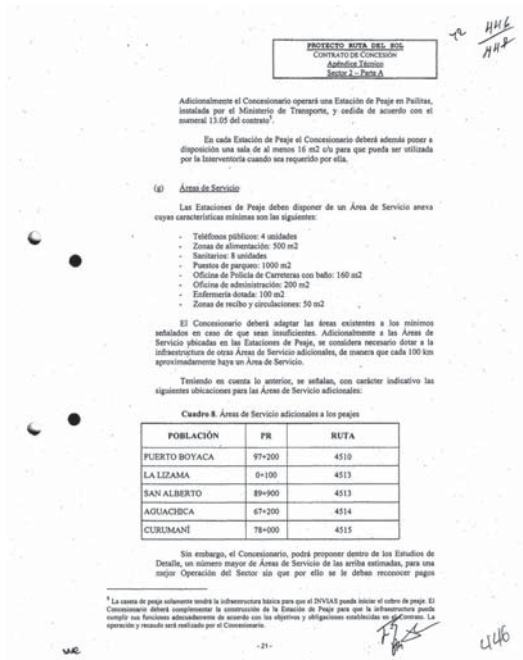
(f) Estaciones de Peaje

Se contemplan las siguientes Estaciones de Peaje para este Sector los cuales se encuentran actualmente en Operación y serán cedidos al Concesionario:

Cuadro 7. Estaciones de Peaje

PEAJE	PR	RUTA
ZAMBITO	13+500	4510
AGUAS NEGRAS	75+200	4511
LA GOMEZ	21+500	4513
MORRISON	17+874	4514

- 20 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte A

Adicionalmente el Concesionario operará una Estación de Peaje en Pailitas, instalada por el Ministerio de Transporte, y cedida de acuerdo con el numeral 13.05 del contrato[5].

En cada Estación de Peaje el Concesionario deberá además poner a disposición una sala de al menos 16 m2 c/u para que pueda ser utilizada por la Interventoría cuando sea requerido por ella.

(g) Áreas de Servicio

Las Estaciones de Peaje deben disponer de un Área de Servicio anexa cuyas características mínimas son las siguientes:

- Teléfonos públicos: 4 unidades
- Zonas de alimentación: 500 m2
- Sanitarios: 8 unidades
- Puestos de parqueo: 1000 m2
- Oficina de Policía de Carreteras con baño: 160 m2
- Oficina de administración: 200 m2
- Enfermería dotada: 100 m2
- Zonas de recibo y circulaciones: 50 m2

El Concesionario deberá adaptar las áreas existentes a los mínimos señalados en caso de que sean insuficientes. Adicionalmente a las Áreas de Servicio ubicadas en las Estaciones de Peaje, se considera necesario dotar a la infraestructura de otras Áreas de Servicio adicionales, de manera que cada 100 km aproximadamente haya un Área de Servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se señalan, con carácter indicativo las siguientes ubicaciones para las Áreas de Servicio adicionales:

Cuadro 8. Áreas de Servicio adicionales a los peajes

POBLACIÓN	PR	RUTA
PUERTO BOYACA	97+200	4510
LA LIZAMA	0+100	4513
SAN ALBERTO	89+900	4513
AGUACHICA	67+200	4514
CURUMANÍ	78+000	4515

Sin embargo, el Concesionario, podrá proponer dentro de los Estudios de Detalle, un número mayor de Áreas de Servicio de las arriba estimadas, para una mejor Operación del Sector sin que por ello se le deban reconocer pagos

[5] La caseta de peaje solamente tendrá la infraestructura básica para que el INVIAS pueda iniciar el cobro de peaje. El Concesionario deberá complementar la construcción de la Estación de Peaje para que la infraestructura pueda cumplir sus funciones adecuadamente de acuerdo con los objetivos y obligaciones establecidas en el Contrato. La operación y recaudo será realizado por el Concesionario.

- 21 -

adicionales o modificar el valor del contrato. En todo caso, las Áreas de Servicio adicionales deberán cumplir con los requisitos mínimos antes indicados.

El Concesionario deberá disponer, en todas las áreas de servicios, de un local u oficina de mínimo 32 metros cuadrados, con los servicios básicos de electricidad y agua para las entidades nacionales o regionales de turismo que lo pudieran requerir. El Concesionario pondrá a disposición este espacio, le dará mantenimiento y cubrirá los servicios mencionados de forma gratuita.

(h) Estaciones de Pesaje

El Sector comprende una Estación de Pesaje existente que el Concesionario deberá adaptar según las especificaciones que se señalan más adelante y cuya localización se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 9. Estaciones de Pesaje

ESTACIÓN	PR	RUTA
LA LIZAMA	4+400	4513

Deberá haber una Estación de Pesaje en la margen derecha por sentido de flujo de los vehículos. No es requerimiento que las instalaciones estáticas estén ubicadas una frente a la otra pero deben encontrarse próximas.

En cada Estación de Pesaje se deben disponer carriles de aceleración y desaceleración para el ingreso, y una zona para la revisión de por lo menos cien (100) m de largo y diez (10) m de ancho.

Cada Estación de Pesaje fija deberá contar con su respectivo sistema de básculas dinámicas localizado antes de la instalación estática para poder detectar y clasificar previamente los vehículos sobrecargados. Las básculas fijas deberán contar con un ancho mínimo de 3.3 metros y tendrán una pendiente de la rampa de acceso y salida máxima del 3%.

En las Estaciones de Pesaje deberán haber vallas informativas que presenten las condiciones generales del transporte de carga con las condiciones específicas de la vía (como restricciones por estructuras como túneles, viaductos, pasos a desnivel, puentes peatonales, entre otros).

Las características mínimas de toda Estación de Pesaje fija serán las siguientes:

Cuadro 10. Características Estaciones de Pesaje

Descripción	Unidades	Área mínima (m2)
Oficina de administración	1	50
Servicios sanitarios	2	16
Zona de parqueo para vehículos de carga	4	60

(i) Sistema de Comunicaciones y Postes SOS

Los elementos y equipos deben incluir entre otros, estaciones de telecomunicaciones, postes SOS, telefonía operacional, radiocomunicación, interconexión de equipos de computación y conexión con el INCO. Como principios básicos del sistema de comunicación se contempla que el Concesionario (i) tenga capacidad de intercomunicarse de forma inmediata y permanente dentro del Sector, esto es entre el Centro de Control de Operación, Centros de Servicio en las estaciones de peaje, centros especiales de seguridad (como túneles) y otros puntos de control, (ii) tenga comunicación eficiente y adecuada con los usuarios que además le permita garantizar que se les da un servicio adecuado para cumplir con las especificaciones del contrato y (iii) tenga capacidad de transmitir información al INCO de forma inmediata como se establece en la Sección 4.4 del Apéndice Técnico Parte B.

El sistema de telefonía por postes SOS permitirá la comunicación gratuita con el Centro de Control de Operación más cercano, a lo largo de toda la vía. El sistema debe garantizar la comunicación de varios usuarios a la vez, a través de los postes y la ubicación de los sitios desde los cuales se están realizando las llamadas. Estos postes estarán a una distancia máxima de tres (3) kilómetros entre sí. El sistema debe tener capacidad para atender de forma inmediata y simultánea a todos los usuarios que lo precisen.

Los postes SOS deberán instalarse alternadamente sobre las bermas externas, a lado y lado de la vía de forma simultánea mientras se realizan las actividades de Construcción de la vía nueva. Para facilitar el estacionamiento y garantizar así la seguridad del Usuario, para la ubicación de estos se deberá disponer de un sobreancho de un (1) metro adicional a la berma en la vía, como mínimo, con longitud de diez (10) metros de largo.

El sistema de comunicaciones deberá ser proyectado de forma que pueda servir de interconexión de equipos y sistemas diversos con señales de voz, datos y video. . El sistema SOS tendrá una central específica la cual podrá gestionar también las llamadas desde celular si así lo estima conveniente el Concesionario. Este servicio sea instalado y empezará a operar de forma gradual pero paralelamente con el progreso de las obras.

La selección de medios de transmisión más adecuados para interconectar los puntos previstos en la estructuración de los sistemas de supervisión, control y comunicación deberá considerar:

- Medios ya disponibles.
- Distribución geográfica de los puntos a interconectarse, adecuaciones en cada Tramo en función de las distancias definidas, capacidad de canalización e inter conectividad.
- Modulación.
- Tipología de redes, seguridad de información y confidencialidad.
- Disponibilidad y pagos de radiofrecuencias y espectro electromagnético.
- Licencias de empleo de software.

3.2 *Programación de las Obras*

En el Cuadro 11 se presentan los plazos máximos para el inicio de la Operación de la doble calzada de los Tramos de carretera, a partir de la Fecha de Inicio del Contrato.

Cuadro 11. Programación de las obras

TRAMOS[8]	Fecha máxima de Inicio de Operación[9]
Puerto Salgar – Cañoslegre	36 meses
Cañoslegre - Puerto Araújo	72 meses
Puerto Araújo - La Lizama	72 meses
La Lizama - San Alberto	72 meses
San Alberto – Aguachica	36 meses
Aguachica - La Mata	48 meses
La Mata - San Roque	48 meses

El Concesionario deberá ejecutar y abrir al tráfico una sección de carretera de dos calzadas de una longitud no inferior a diez (10) kilómetros, en un plazo de 12 meses después de obtener la Licencia Ambiental correspondiente.

3.3 *Especificaciones y Normas Técnicas*

En la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las posteriores Obras de Mantenimiento, el Concesionario estará obligado a conocer y cumplir las Especificaciones Técnicas de los Estudios de Detalle y toda la normativa y especificaciones aplicables de carácter general relacionadas con la construcción y mantenimiento de carreteras, entre las que se encuentran, pero sin limitarse a las siguientes:

[8] Los plazos máximos para la construcción de variantes e infraestructura en pasos urbanos son los mismos que los plazos de los Tramos a los que pertenecen

[9] Fecha de inicio de Operación máxima del tramo en doble calzada contada a partir de la Fecha de Inicio

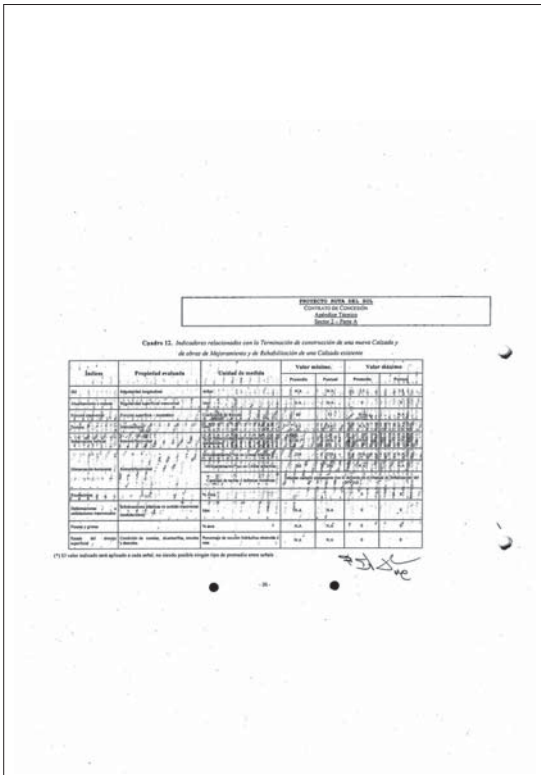
- ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCION DE CARRETERAS, adoptadas mediante Resolución No. 003248 del 15 de agosto de 2007 por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, además de los documentos posteriores que las actualicen, modifiquen, desarrollen o sustituyan.
- NORMAS DE ENSAYO DE MATERIALES PARA CARRETERAS, adoptadas mediante Resolución No. 003290 del 15 de agosto de 2007 por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, además de los documentos posteriores que las actualicen, modifiquen, desarrollen o sustituyan.
- REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD TÉCNICA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS PARA PROYECTOS DE PAVIMENTACIÓN adoptado mediante la Resolución No. 000070 del 21 de enero de 2004 por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, además de los documentos posteriores que las actualicen, modifiquen, desarrollen o sustituyan.
- EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO SUPERFICIAL Y ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO

3.4 *Medición de Indicadores relacionados con la Terminación de construcción de una nueva Calzada y de obras de Mejoramiento y de Rehabilitación de una Calzada existente*

Los indicadores presentados en el siguiente Cuadro 12 serán verificados por la Interventoría: (i) con relación a una nueva Calzada, en el momento de terminación de la construcción de esta nueva Calzada y, (ii) con relación a una Calzada existente, en el momento de terminación de las obras de Mejoramiento y de Rehabilitación de esta Calzada existente. Igualmente, los indicadores serán verificados también ante la conclusión de un Hito. La verificación será realizada de acuerdo con lo establecido en la Sección 8.08 del Contrato. El cumplimiento de estos Indicadores de forma simultánea es un requisito para la expedición del Acta de Terminación de un Hito estipulada en la Sección 8.08, junto con el resto de los requerimientos estipulados en el Contrato.

El Concesionario será responsable, en caso de Incumplimiento de alguno de estos requisitos, de realizar las obras y actividades que considere necesarias para alcanzar su cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades del Concesionario de corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa durante la Fase de Construcción, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8.03 (e) del Contrato.

Los umbrales promedio identificados en el Cuadro serán aplicados al total de kilómetros sujetos a verificación. Los umbrales puntuales serán de obligatorio cumplimiento en cada kilómetro del Hito. La metodología de inspección de estos Indicadores se presenta en la Sección 4.4.4 del Apéndice Técnico.

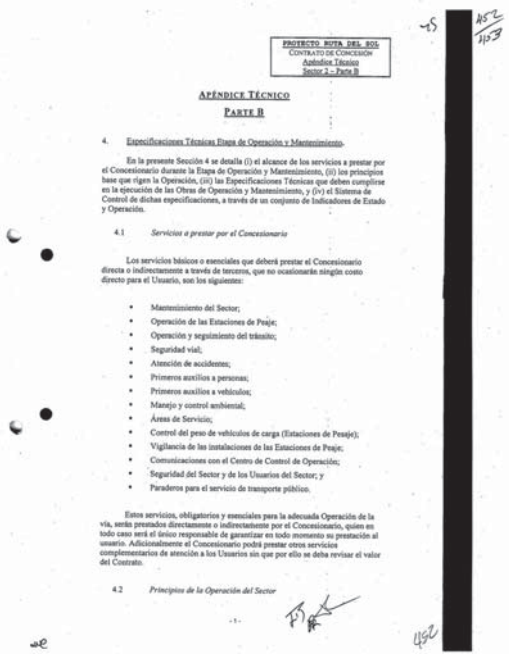


PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

Cuadro 12. *Indicadores relacionados con la Terminación de construcción de una nueva Calzada y de obras de Mejoramiento y de Rehabilitación de una Calzada existente*

Ítem	Propiedad evaluada	Unidad de medida	Valor mínimo		Valor máximo	
			Promedio	Puntual	Promedio	Puntual
IRI	Regularidad longitudinal	m/km	N/A	[N/A]	[0]	[1]
Profundidad de ahuellamiento	Regularidad superficial transversal	mm	N/A	[N/A]	[5]	[10]
Textura superficial	Textura superficial - macrotextura	[mm]	[0,7]	[0,4]	[2,5]	[2,0]
Fricción	Fricción superficial	[SRT]	[60]	[55]	[N/A]	[N/A]
Deflexiones características	Capacidad estructural	[0,01 mm]	[Deflexión característica máxima admisible según el tipo de pavimento y el tipo de vía definidos en el Apéndice Técnico]			
Fisuras y grietas		% área	N/A	N/A	5	10
Deformaciones y asentamientos transversales	Deformaciones y asentamientos transversales	mm	N/A	N/A	6	9
Fisuras y grietas		% área	N/A	N/A	5	10
Fisuras del drenaje superficial	Condición de cunetas, alcantarillas, sumideros y descoles	Porcentaje de sección hidráulica obstruida	N/A	N/A	0	0

(*) El valor indicado será aplicado a cada señal, no siendo posible ningún tipo de promedio entre señales



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

APÉNDICE TÉCNICO
PARTE B

4. Especificaciones Técnicas Etapa de Operación y Mantenimiento.

En la presente Sección 4 se detalla (i) el alcance de los servicios a prestar por el Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, (ii) los principios base que rigen la Operación, (iii) las Especificaciones Técnicas que deben cumplirse en la ejecución de las Obras de Operación y Mantenimiento, y (iv) el Sistema de Control de dichas especificaciones, a través de un conjunto de Indicadores de Estado y Operación.

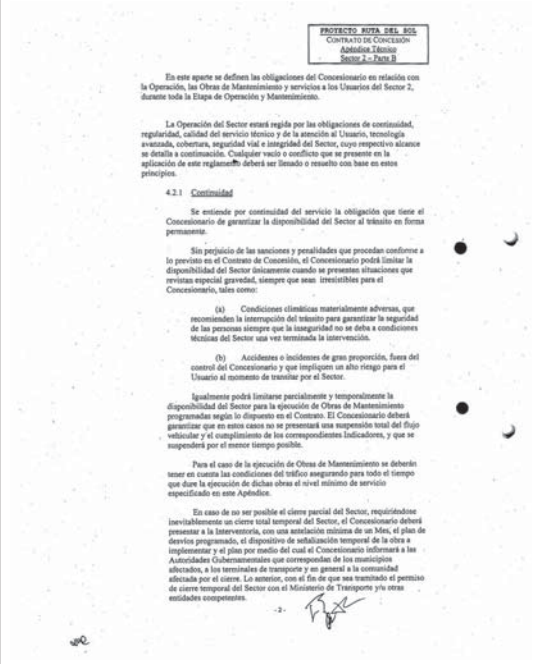
4.1 *Servicios a prestar por el Concesionario*

Los servicios básicos o esenciales que deberá prestar el Concesionario directa o indirectamente a través de terceros, que no ocasionarán ningún costo directo para el Usuario, son los siguientes:

- Mantenimiento del Sector;
- Operación de las Estaciones de Peaje;
- Operación y seguimiento del tránsito;
- Seguridad vial;
- Atención de accidentes;
- Primeros auxilios a personas;
- Primeros auxilios a vehículos;
- Manejo y control ambiental;
- Áreas de Servicio;
- Control del peso de vehículos de carga (Estaciones de Pesaje);
- Vigilancia de las instalaciones de las Estaciones de Peaje;
- Comunicaciones con el Centro de Control de Operación;
- Seguridad del Sector y de los Usuarios del Sector; y
- Paraderos para el servicio de transporte público.

Estos servicios, obligatorios y esenciales para la adecuada Operación de la vía, serán prestados directamente o indirectamente por el Concesionario, quien en todo caso será el único responsable de garantizar en todo momento su prestación al usuario. Adicionalmente el Concesionario podrá prestar otros servicios complementarios de atención a los Usuarios sin que por ello se deba revisar el valor del Contrato.

4.2 *Principios de la Operación del Sector*



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

En este aparte se definen las obligaciones del Concesionario en relación con la Operación, las Obras de Mantenimiento y servicios a los Usuarios del Sector 2, durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento.

La Operación del Sector estará regida por las obligaciones de continuidad, regularidad, calidad del servicio técnico y de la atención al Usuario, tecnología avanzada, cobertura, seguridad vial e integridad del Sector, cuyo respectivo alcance se detalla a continuación. Cualquier vacío o conflicto que se presente en la aplicación de este reglamento deberá ser llenado o resuelto con base en estos principios.

4.2.1 Continuidad

Se entiende por continuidad del servicio la obligación que tiene el Concesionario de garantizar la disponibilidad del Sector al tránsito en forma permanente.

Sin perjuicio de las sanciones y penalidades que procedan conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión, el Concesionario podrá limitar la disponibilidad del Sector únicamente cuando se presentes situaciones que revistan especial gravedad, siempre que sean irresistibles para el Concesionario, tales como:

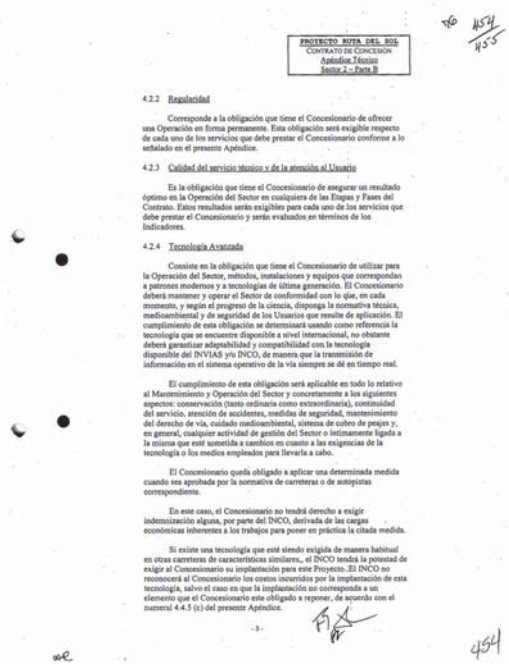
(a) Condiciones climáticas materialmente adversas, que recomienden la interrupción del tránsito para garantizar la seguridad de las personas siempre que la inseguridad no se deba a condiciones técnicas del Sector una vez terminada la intervención.

(b) Accidentes o incidentes de gran proporción, fuera del control del Concesionario y que impliquen un alto riesgo para el Usuario al momento de transitar por el Sector.

Igualmente podrá limitarse parcialmente y temporalmente la disponibilidad del Sector para la ejecución de Obras de Mantenimiento programadas según lo dispuesto en el Contrato. El Concesionario deberá garantizar que en estos casos no se presentará una suspensión total del flujo vehicular y el cumplimiento de los correspondientes Indicadores, y que se suspenderá por el menor tiempo posible.

Para el caso de la ejecución de Obras de Mantenimiento se deberán tener en cuenta las condiciones del tráfico asegurando para todo el tiempo que dure la ejecución de dichas obras el nivel mínimo de servicio especificado en este Apéndice.

En caso de no ser posible el cierre parcial del Sector, requiriéndose inevitablemente un cierre total temporal del Sector, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría, con una antelación mínima de un Mes, el plan de desvíos programado, el dispositivo de señalización temporal de la obra a implementar y el plan por medio del cual el Concesionario informará a las Autoridades Gubernamentales que correspondan de los municipios afectados, a los terminales de transporte y en general a la comunidad afectada por el cierre. Lo anterior, con el fin de que sea tramitado el permiso de cierre temporal del Sector con el Ministerio de Transporte y/o otras entidades competentes.



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

4.2.2 Regularidad

Corresponde a la obligación que tiene el Concesionario de ofrecer una Operación en forma permanente. Esta obligación será exigible respecto de cada uno de los servicios que debe prestar el Concesionario conforme a lo señalado en el presente Apéndice.

4.2.3 Calidad del servicio técnico y de la atención al Usuario

Es la obligación que tiene el Concesionario de asegurar un resultado óptimo en la Operación del Sector en cualquiera de las Etapas y Fases del Contrato. Estos resultados serán exigibles para cada uno de los servicios que debe prestar el Concesionario y serán evaluados en términos de los Indicadores.

4.2.4 Tecnología Avanzada

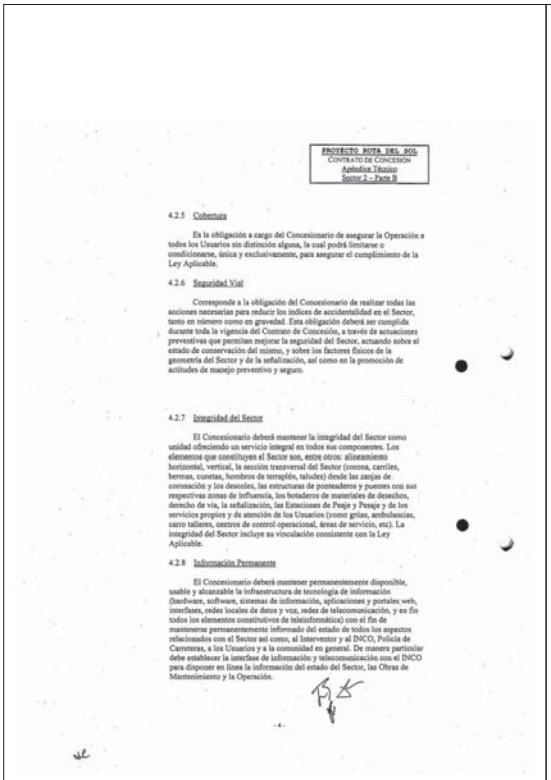
Consiste en la obligación que tiene el Concesionario de utilizar para la Operación del Sector, métodos, instalaciones y equipos que correspondan a patrones modernos y a tecnologías de última generación. El Concesionario deberá mantener y operar el Sector de conformidad con lo que, en cada momento, y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental y de seguridad de los Usuarios que resulte de aplicación. El cumplimiento de esta obligación se determinará usando como referencia la tecnología que se encuentre disponible a nivel internacional, no obstante deberá garantizar adaptabilidad y compatibilidad con la tecnología disponible del INVIAS y/o INCO, de manera que la transmisión de información en el sistema operativo de la vía siempre se dé en tiempo real.

El cumplimiento de esta obligación será aplicable en todo lo relativo al Mantenimiento y Operación del Sector y concretamente a los siguientes aspectos: conservación (tanto ordinaria como extraordinaria), continuidad del servicio, atención de accidentes, medidas de seguridad, mantenimiento del derecho de vía, cuidado medioambiental, sistema de cobro de peajes y, en general, cualquier actividad de gestión del Sector o íntimamente ligada a la misma que esté sometida a cambios en cuanto a las exigencias de la tecnología o los medios empleados para llevarla a cabo.

El Concesionario queda obligado a aplicar una determinada medida cuando sea aprobada por la normativa de carreteras o de autopistas correspondiente.

En este caso, el Concesionario no tendrá derecho a exigir indemnización alguna, por parte del INCO, derivada de las cargas económicas inherentes a los trabajos para poner en práctica la citada medida.

Si existe una tecnología que esté siendo exigida de manera habitual en otras carreteras de características similares,, el INCO tendrá la potestad de exigir al Concesionario su implantación para este Proyecto. El INCO no reconocerá al Concesionario los costos incurridos por la implantación de esta tecnología, salvo el caso en que la implantación no corresponda a un elemento que el Concesionario este obligado a reponer, de acuerdo con el numeral 4.4.5 (c) del presente Apéndice.



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

4.2.5 Cobertura

Es la obligación a cargo del Concesionario de asegurar la Operación a todos los Usuarios sin distinción alguna, la cual podrá limitarse o condicionarse, única y exclusivamente, para asegurar el cumplimiento de la Ley Aplicable.

4.2.6 Seguridad Vial

Corresponde a la obligación del Concesionario de realizar todas las acciones necesarias para reducir los índices de accidentalidad en el Sector, tanto en número como en gravedad. Esta obligación deberá ser cumplida durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, a través de actuaciones preventivas que permitan mejorar la seguridad del Sector, actuando sobre el estado de conservación del mismo, y sobre los factores físicos de la geometría del Sector y de la señalización, así como en la promoción de actitudes de manejo preventivo y seguro.

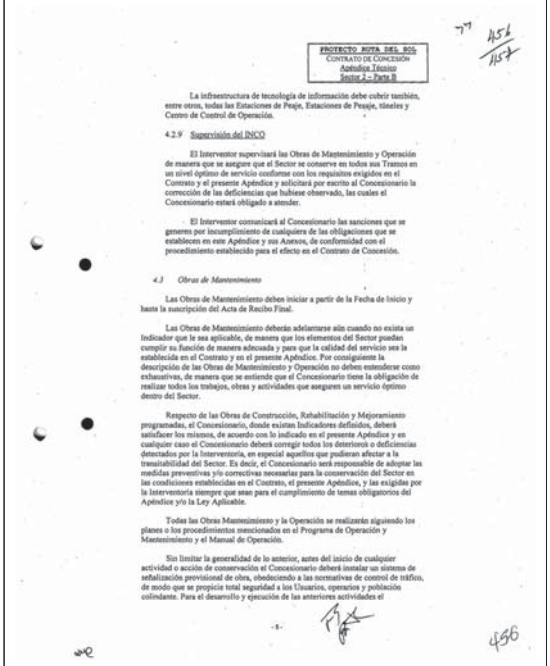
4.2.7 Integridad del Sector

El Concesionario deberá mantener la integridad del Sector como unidad ofreciendo un servicio integral en todos sus componentes. Los elementos que constituyen el Sector son, entre otros: alineamiento horizontal, vertical, la sección transversal del Sector (corona, carriles, bermas, cunetas, hombros de terraplén, taludes) desde las zanjas de coronación y los descoles, las estructuras de pontaderos y puentes con sus respectivas zonas de influencia, los botaderos de materiales de desechos, derecho de vía, la señalización, las Estaciones de Peaje y Pesaje y de los servicios propios y de atención de los Usuarios (como grúas, ambulancias, carro talleres, centros de control operacional, áreas de servicio, etc). La integridad del Sector incluye su vinculación consistente con la Ley Aplicable.

4.2.8 Información Permanente

El Concesionario deberá mantener permanentemente disponible, usable y alcanzable la infraestructura de tecnología de información (hardware, software, sistemas de información, aplicaciones y portales web, interfases, redes locales de datos y voz, redes de telecomunicación, y en fin todos los elementos constitutivos de teleinformática) con el fin de mantenerse permanentemente informado del estado de todos los aspectos relacionados con el Sector así como, al Interventor y al INCO, Policía de Carreteras, a los Usuarios y a la comunidad en general. De manera particular debe establecer la interfase de información y telecomunicación con el INCO para disponer en línea la información del estado del Sector, las Obras de Mantenimiento y la Operación.

-4-



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

La infraestructura de tecnología de información debe cubrir también, entre otros, todas las Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, túneles y Centro de Control de Operación.

4.2.9 Supervisión del INCO

El Interventor supervisará las Obras de Mantenimiento y Operación de manera que se asegure que el Sector se conserve en todos sus Tramos en un nivel óptimo de servicio conforme con los requisitos exigidos en el Contrato y el presente Apéndice y solicitará por escrito al Concesionario la corrección de las deficiencias que hubiese observado, las cuales el Concesionario estará obligado a atender.

El Interventor comunicará al Concesionario las sanciones que se generen por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se establecen en este Apéndice y sus Anexos, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el Contrato de Concesión.

4.3 Obras de Mantenimiento

Las Obras de Mantenimiento deben iniciar a partir de la Fecha de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Recibo Final.

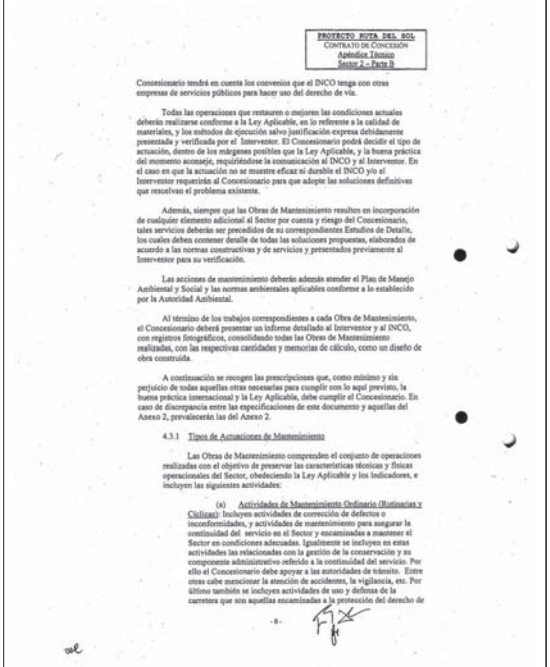
Las Obras de Mantenimiento deberán adelantarse aún cuando no exista un indicador que le sea aplicable, de manera que los elementos del Sector puedan cumplir su función de manera adecuada y para que la calidad del servicio sea la establecida en el Contrato y en el presente Apéndice. Por consiguiente la descripción de las Obras de Mantenimiento y Operación no deben entenderse como exhaustivas, de manera que se entiende que el Concesionario tiene la obligación de realizar todos los trabajos, obras y actividades que aseguren un servicio óptimo dentro del Sector.

Respecto de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento programadas, el Concesionario, donde existan Indicadores definidos, deberá satisfacer los mismos, de acuerdo con lo indicado en el presente Apéndice y en cualquier caso el Concesionario deberá corregir todos los deterioros o deficiencias detectados por la Interventoría, en especial aquellos que pudieran afectar a la transitabilidad del Sector. Es decir, el Concesionario será responsable de adoptar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias para la conservación del Sector en las condiciones establecidas en el Contrato, el presente Apéndice, y las exigidas por la Interventoría siempre que sean para el cumplimiento de temas obligatorios del Apéndice y/o la Ley Aplicable.

Todas las Obras Mantenimiento y la Operación se realizarán siguiendo los planes o los procedimientos mencionados en el Programa de Operación y Mantenimiento y el Manual de Operación.

Sin limitar la generalidad de lo anterior, antes del inicio de cualquier actividad o acción de conservación el Concesionario deberá instalar un sistema de señalización provisional de obra, obedeciendo a las normativas de control de tráfico, de modo que se propicie total seguridad a los Usuarios, operarios y población colindante. Para el desarrollo y ejecución de las anteriores actividades el

-5-



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

Concesionario tendrá en cuenta los convenios que el INCO tenga con otras empresas de servicios públicos para hacer uso del derecho de vía.

Todas las operaciones que restauren o mejoren las condiciones actuales deberán realizarse conforme a la Ley Aplicable, en lo referente a la calidad de materiales, y los métodos de ejecución salvo justificación expresa debidamente presentada y verificada por el Interventor. El Concesionario podrá decidir el tipo de actuación, dentro de los márgenes posibles que la Ley Aplicable, y la buena práctica del momento aconseje, requiriéndose la comunicación al INCO y al Interventor. En el caso en que la actuación no se muestre eficaz ni durable el INCO y/o el Interventor requerirán al Concesionario para que adopte las soluciones definitivas que resuelvan el problema existente.

Además, siempre que las Obras de Mantenimiento resulten en incorporación de cualquier elemento adicional al Sector por cuenta y riesgo del Concesionario, tales servicios deberán ser precedidos de su correspondientes Estudios de Detalle, los cuales deben contener detalle de todas las soluciones propuestas, elaborados de acuerdo a las normas constructivas y de servicios y presentados previamente al Interventor para su verificación.

Las acciones de mantenimiento deberán además atender el Plan de Manejo Ambiental y Social y las normas ambientales aplicables conforme a lo establecido por la Autoridad Ambiental.

Al término de los trabajos correspondientes a cada Obra de Mantenimiento, el Concesionario deberá presentar un informe detallado al Interventor y al INCO, con registros fotográficos, consolidando todas las Obras de Mantenimiento realizadas, con las respectivas cantidades y memorias de cálculo, como un diseño de obra construida.

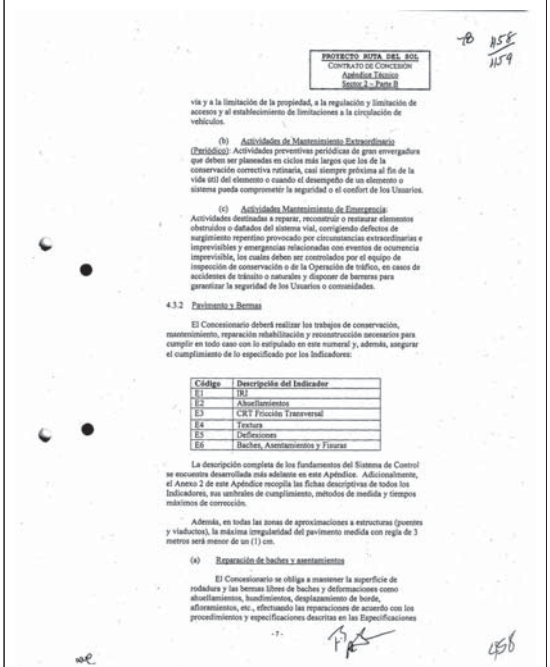
A continuación se recogen las prescripciones que, como mínimo y sin perjuicio de todas aquellas otras necesarias para cumplir con lo aquí previsto, la buena práctica internacional y la Ley Aplicable, debe cumplir el Concesionario. En caso de discrepancia entre las especificaciones de este documento y aquellas del Anexo 2, prevalecerán las del Anexo 2.

4.3.1 Tipos de Actuaciones de Mantenimiento

Las Obras de Mantenimiento comprenden el conjunto de operaciones realizadas con el objetivo de preservar las características técnicas y físicas operacionales del Sector, obedeciendo la Ley Aplicable y los Indicadores, e incluyen las siguientes actividades:

(a) Actividades de Mantenimiento Ordinario (Rutinarias y Cíclicas): Incluyen actividades de corrección de defectos o inconformidades, y actividades de mantenimiento para asegurar la continuidad del servicio en el Sector y encaminadas a mantener el Sector en condiciones adecuadas. Igualmente se incluyen en estas actividades las relacionadas con la gestión de la conservación y su componente administrativo referido a la continuidad del servicio. Por ello el Concesionario debe apoyar a las autoridades de tránsito. Entre otras cabe mencionar la atención de accidentes, la vigilancia, etc. Por último también se incluyen actividades de uso y defensa de la carretera que son aquellas encaminadas a la protección del derecho de

-6-



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

vía y a la limitación de la propiedad, a la regulación y limitación de accesos y al establecimiento de limitaciones a la circulación de vehículos.

(b) Actividades de Mantenimiento Extraordinario (Periódico): Actividades preventivas periódicas de gran envergadura que deben ser planeadas en ciclos más largos que los de la conservación correctiva rutinaria, casi siempre próxima al fin de la vida útil del elemento o cuando el desempeño de un elemento o sistema pueda comprometer la seguridad o el confort de los Usuarios.

(c) Actividades Mantenimiento de Emergencia: Actividades destinadas a reparar, reconstruir o restaurar elementos obstruidos o dañados del sistema vial, corrigiendo defectos de surgimiento repentino provocado por circunstancias extraordinarias e imprevisibles y emergencias relacionadas con eventos de ocurrencia imprevisible, los cuales deben ser controlados por el equipo de inspección de conservación o de la Operación de tráfico, en casos de accidentes de tránsito o naturales y disponer de barreras para garantizar la seguridad de los Usuarios o comunidades.

4.3.2 Pavimento y Bermas

El Concesionario deberá realizar los trabajos de conservación, mantenimiento, reparación rehabilitación y reconstrucción necesarios para cumplir en todo caso con lo estipulado en este numeral y, además, asegurar el cumplimiento de lo especificado por los Indicadores:

Código	Descripción del Indicador
E1	IRI
E2	Ahuellamientos
E3	CRT Fricción Transversal
E4	Textura
E5	Deflexiones
E6	Baches, Asentamientos y Fisuras

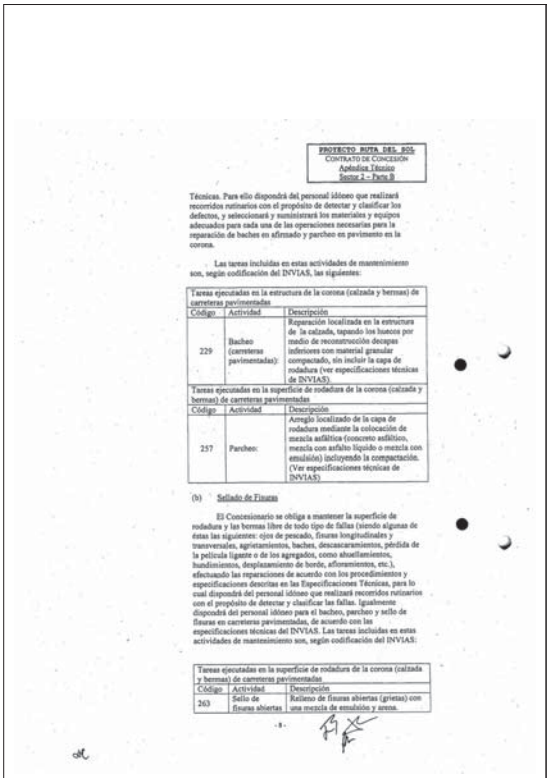
La descripción completa de los fundamentos del Sistema de Control se encuentra desarrollada más adelante en este Apéndice. Adicionalmente, el Anexo 2 de este Apéndice recopila las fichas descriptivas de todos los Indicadores, sus umbrales de cumplimiento, métodos de medida y tiempos máximos de corrección.

Además, en todas las zonas de aproximaciones a estructuras (puentes y viaductos), la máxima irregularidad del pavimento medida con regla de 3 metros será menor de un (1) cm.

(a) Reparación de baches y asentamientos

El Concesionario se obliga a mantener la superficie de rodadura y las bermas libres de baches y deformaciones como abuellamientos, hundimientos, desplazamiento de borde, afloramientos, etc., efectuando las reparaciones de acuerdo con los procedimientos y especificaciones descritas en las Especificaciones

-7-



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

Técnicas. Para ello dispondrá del personal idóneo que realizará recorridos rutinarios con el propósito de detectar y clasificar los defectos, y seleccionará y suministrará los materiales y equipos adecuados para cada una de las operaciones necesarias para la reparación de baches en afirmado y parcheo en pavimento en la corona.

Las tareas incluidas en estas actividades de mantenimiento son, según codificación del INVIAS, las siguientes:

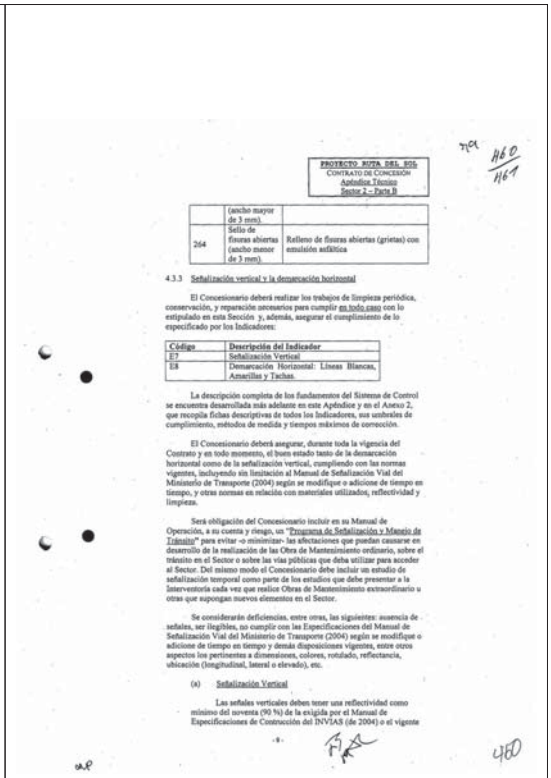
Tareas ejecutadas en la estructura de la corona (calzada y bermas) de carreteras pavimentadas		
Código	Actividad	Descripción
229	Bacheo (carreteras pavimentadas):	Reparación localizada en la estructura de la calzada, tapando los huecos por medio de reconstrucción decapas inferiores con material granular compactado, sin incluir la capa de rodadura (ver especificaciones técnicas de INVIAS).

Tareas ejecutadas en la superficie de rodadura de la corona (calzada y bermas) de carreteras pavimentadas		
Código	Actividad	Descripción
257	Parcheo:	Arreglo localizado de la capa de rodadura mediante la colocación de mezcla asfáltica (concreto asfáltico, mezcla con asfalto líquido o mezcla con emulsión) incluyendo la compactación. (Ver especificaciones técnicas de INVIAS)

(b) Sellado de Fisuras

El Concesionario se obliga a mantener la superficie de rodadura y las bermas libre de todo tipo de fallas (siendo algunas de estas las siguientes: ojos de pescado, fisuras longitudinales y transversales, agrietamientos, baches, descascaramientos, pérdida de la película ligante o de los agregados, como abultamientos, hundimientos, desplazamiento de borde, afloramientos, etc.), efectuando las reparaciones de acuerdo con los procedimientos y especificaciones descritas en las Especificaciones Técnicas, para lo cual dispondrá del personal idóneo que realizará recorridos rutinarios con el propósito de detectar y clasificar las fallas. Igualmente dispondrá del personal idóneo para el bacheo, parcheo y sello de fisuras en carreteras pavimentadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas del INVIAS. Las tareas incluidas en estas actividades de mantenimiento son, según codificación del INVIAS:

Tareas ejecutadas en la superficie de rodadura de la corona (calzada y bermas) de carreteras pavimentadas		
Código	Actividad	Descripción
263	Sello de fisuras abiertas	Relleno de fisuras abiertas (grietas) con una mezcla de emulsión y arena.



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

	(ancho mayor de 3 mm).	
264	Sello de fisuras abiertas (ancho menor de 3 mm).	Relleno de fisuras abiertas (grietas) con emulsión asfáltica

4.3.3 Señalización vertical y la demarcación horizontal

El Concesionario deberá realizar los trabajos de limpieza periódica, conservación, y reparación necesarios para cumplir en todo caso con lo estipulado en esta Sección y, además, asegurar el cumplimiento de lo especificado por los Indicadores:

Código	Descripción del Indicador
E7	Señalización Vertical
E8	Demarcación Horizontal: Líneas Blancas, Amarillas y Tachas.

La descripción completa de los fundamentos del Sistema de Control se encuentra desarrollada más adelante en este Apéndice y en el Anexo 2, que recopila fichas descriptivas de todos los Indicadores, sus umbrales de cumplimiento, métodos de medida y tiempos máximos de corrección.

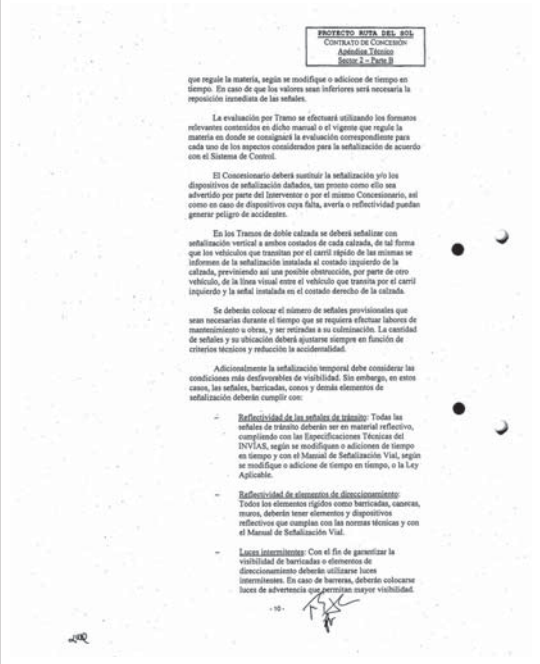
El Concesionario deberá asegurar, durante toda la vigencia del Contrato y en todo momento, el buen estado tanto de la demarcación horizontal como de la señalización vertical, cumpliendo con las normas vigentes, incluyendo sin limitación al Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte (2004) según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, y otras normas en relación con materiales utilizados, reflectividad y limpieza.

Será obligación del Concesionario incluir en su Manual de Operación, a su cuenta y riesgo, un "Programa de Señalización y Manejo de Tránsito" para evitar o minimizar- las afectaciones que puedan causarse en desarrollo de la realización de las Obra de Mantenimiento ordinario, sobre el tránsito en el Sector o sobre las vías públicas que deba utilizar para acceder al Sector. Del mismo modo el Concesionario debe incluir un estudio de señalización temporal como parte de los estudios que debe presentar a la Interventoría cada vez que realice Obras de Mantenimiento extraordinario u otras que supongan nuevos elementos en el Sector.

Se considerarán deficiencias, entre otras, las siguientes: ausencia de señales, ser ilegibles, no cumplir con las Especificaciones del Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte (2004) según se modifique o adicione de tiempo en tiempo y demás disposiciones vigentes, entre otros aspectos los pertinentes a dimensiones, colores, rotulado, reflectancia, ubicación (longitudinal, lateral o elevado), etc.

(a) Señalización Vertical

Las señales verticales deben tener una reflectividad como mínimo del noventa (90 %) de la exigida por el Manual de Especificaciones de Construcción del INVIAS (de 2004) o el vigente



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

que regule la materia, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo. En caso de que los valores sean inferiores será necesaria la reposición inmediata de las señales.

La evaluación por Tramo se efectuará utilizando los formatos relevantes contenidos en dicho manual o el vigente que regule la materia en donde se consignará la evaluación correspondiente para cada uno de los aspectos considerados para la señalización de acuerdo con el Sistema de Control.

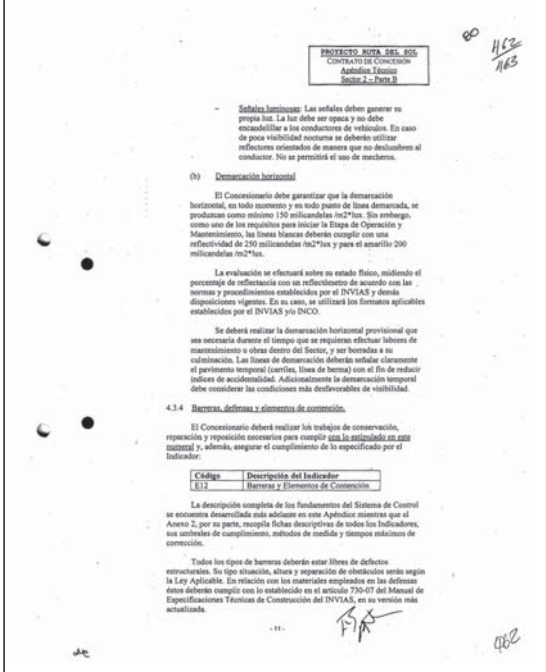
El Concesionario deberá sustituir la señalización y/o los dispositivos de señalización dañados, tan pronto como ello sea advertido por parte del Interventor o por el mismo Concesionario, así como en caso de dispositivos cuya falta, avería o reflectividad puedan generar peligro de accidentes.

En los Tramos de doble calzada se deberá señalizar con señalización vertical a ambos costados de cada calzada, de tal forma que los vehículos que transitan por el carril rápido de las mismas se informen de la señalización instalada al costado izquierdo de la calzada, previniendo así una posible obstrucción, por parte de otro vehículo, de la línea visual entre el vehículo que transita por el carril izquierdo y la señal instalada en el costado derecho de la calzada.

Se deberán colocar el número de señales provisionales que sean necesarias durante el tiempo que se requiera efectuar labores de mantenimiento u obras, y ser retiradas a su culminación. La cantidad de señales y su ubicación deberá ajustarse siempre en función de criterios técnicos y reducirán la accidentalidad.

Adicionalmente la señalización temporal debe considerar las condiciones más desfavorables de visibilidad. Sin embargo, en estos casos, las señales, barricadas, conos y demás elementos de señalización deberán cumplir con:

- Reflectividad de las señales de tránsito: Todas las señales de tránsito deberán ser en material reflectivo, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas del INVIAS, según se modifiquen o adicionen de tiempo en tiempo y con el Manual de Señalización Vial, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, o la Ley Aplicable.
- Reflectividad de elementos de direccionamiento: Todos los elementos rígidos como barricadas, canecas, muros, deberán tener elementos y dispositivos reflectivos que cumplan con las normas técnicas y con el Manual de Señalización Vial.
- Luces intermitentes: Con el fin de garantizar la visibilidad de barricadas o elementos de direccionamiento deberán utilizarse luces intermitentes. En caso de barreras, deberán colocarse luces de advertencia que permitan mayor visibilidad.



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

- Señales luminosas: Las señales deben generar su propia luz. La luz debe ser opaca y no debe encandilillar a los conductores de vehículos. En caso de poca visibilidad nocturna se deberán utilizar reflectores orientados de manera que no deslumbren al conductor. No se permitirá el uso de mecheros.

(b) Demarcación horizontal

El Concesionario debe garantizar que la demarcación horizontal, en todo momento y en todo punto de línea demarcada, se produzcan como mínimo 150 milicandelas /m2*lux. Sin embargo. como uno de los requisitos para iniciar la Etapa de Operación y Mantenimiento, las líneas blancas deberán cumplir con una reflectividad de 250 milicandelas /m2*lux y para el amarillo 200 milicandelas /m2*lux.

La evaluación se efectuará sobre su estado físico, midiendo el porcentaje de reflectancia con un reflectómetro de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por el INVIAS y demás disposiciones vigentes. En su caso, se utilizará los formatos aplicables establecidos por el INVIAS y/o INCO.

Se deberá realizar la demarcación horizontal provisional que sea necesaria durante el tiempo que se requieran efectuar labores de mantenimiento u obras dentro del Sector, y ser borradas a su culminación. Las líneas de demarcación deberán señalar claramente el pavimento temporal (carriles, línea de berma) con el fin de reducir índices de accidentalidad. Adicionalmente la demarcación temporal debe considerar las condiciones más desfavorables de visibilidad.

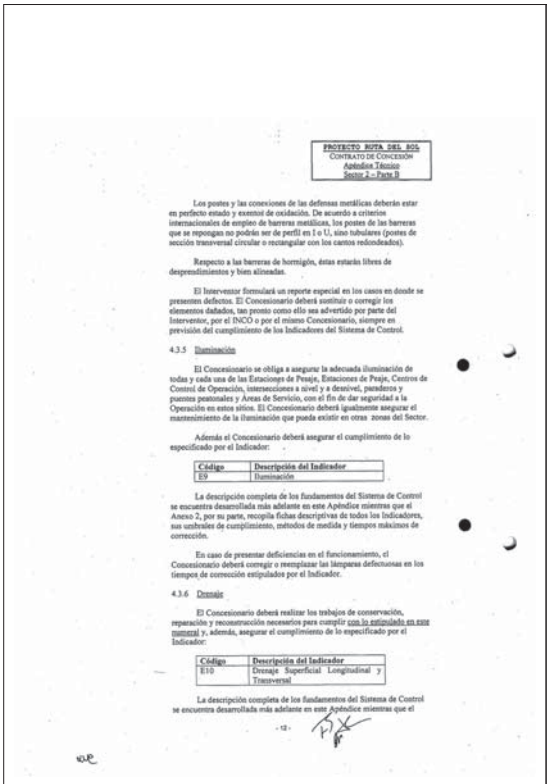
4.3.4 Barreras, defensas y elementos de contención.

El Concesionario deberá realizar los trabajos de conservación, reparación y reposición necesarios para cumplir con lo estipulado en este numeral y, además, asegurar el cumplimiento de lo especificado por el Indicador:

Código	Descripción del Indicador
E12	Barreras y Elementos de Contención

La descripción completa de los fundamentos del Sistema de Control se encuentra desarrollada más adelante en este Apéndice mientras que el Anexo 2, por su parte, recopila fichas descriptivas de todos los Indicadores, sus umbrales de cumplimiento, métodos de medida y tiempos máximos de corrección.

Todos los tipos de barreras deberán estar libres de defectos estructurales. Su tipo situación, altura y separación de obstáculos serán según la Ley Aplicable. En relación con los materiales empleados en las defensas éstos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 730-07 del Manual de Especificaciones Técnicas de Construcción del INVIAS, en su versión más actualizada.



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

Los postes y las conexiones de las defensas metálicas deberán estar en perfecto estado y exentos de oxidación. De acuerdo a criterios internacionales de empleo de barreras metálicas, los postes de las barreras que se repongan no podrán ser de perfil en I o U, sino tubulares (postes de sección transversal circular o rectangular con los cantos redondeados).

Respecto a las barreras de hormigón, éstas estarán libres de desprendimientos y bien alineadas.

El Interventor formulará un reporte especial en los casos en donde se presenten defectos. El Concesionario deberá sustituir o corregir los elementos dañados, tan pronto como ello sea advertido por parte del Interventor, por el INCO o por el mismo Concesionario, siempre en previsión del cumplimiento de los Indicadores del Sistema de Control.

4.3.5 Iluminación

El Concesionario se obliga a asegurar la adecuada iluminación de todas y cada una de las Estaciones de Peaje, Estaciones de Peaje, Centros de Control de Operación, intersecciones a nivel y a desnivel, puentes y puentes peatonales y Áreas de Servicio, con el fin de dar seguridad a la Operación en estos sitios. El Concesionario deberá igualmente asegurar el mantenimiento de la iluminación que pueda existir en otras zonas del Sector.

Además el Concesionario deberá asegurar el cumplimiento de lo especificado por el Indicador:

Código	Descripción del Indicador
E9	Iluminación

La descripción completa de los fundamentos del Sistema de Control se encuentra desarrollada más adelante en este Apéndice mientras que el Anexo 2, por su parte, recopila fichas descriptivas de todos los Indicadores, sus umbrales de cumplimiento, métodos de medida y tiempos máximos de corrección.

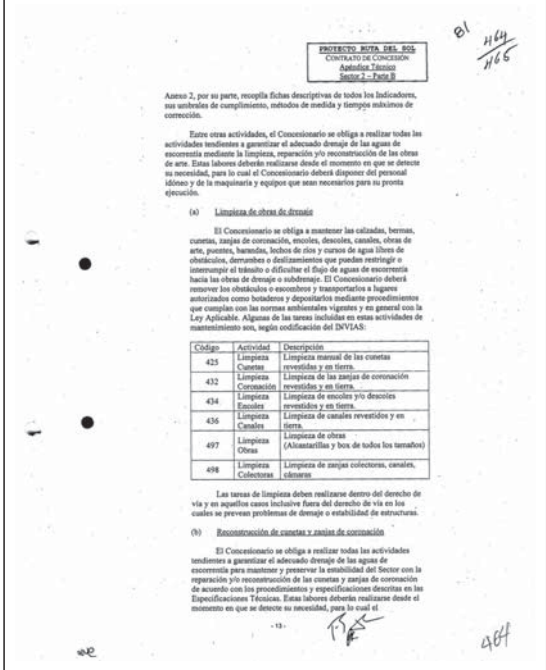
En caso de presentar deficiencias en el funcionamiento, el Concesionario deberá corregir o reemplazar las lámparas defectuosas en los tiempos de corrección estipulados por el Indicador.

4.3.6 Drenaje

El Concesionario deberá realizar los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción necesarios para cumplir con lo estipulado en este numeral y, además, asegurar el cumplimiento de lo especificado por el Indicador:

Código	Descripción del Indicador
E10	Drenaje Superficial Longitudinal y Transversal

La descripción completa de los fundamentos del Sistema de Control se encuentra desarrollada más adelante en este Apéndice mientras que el



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

Anexo 2, por su parte, recopila fichas descriptivas de todos los Indicadores, sus umbrales de cumplimiento, métodos de medida y tiempos máximos de corrección.

Entre otras actividades, el Concesionario se obliga a realizar todas las actividades tendientes a garantizar el adecuado drenaje de las aguas de escorrentía mediante la limpieza, reparación y/o reconstrucción de las obras de arte. Estas labores deberán realizarse desde el momento en que se detecte su necesidad, para lo cual el Concesionario deberá disponer del personal idóneo y de la maquinaria y equipos que sean necesarios para su pronta ejecución.

(a) Limpieza de obras de drenaje

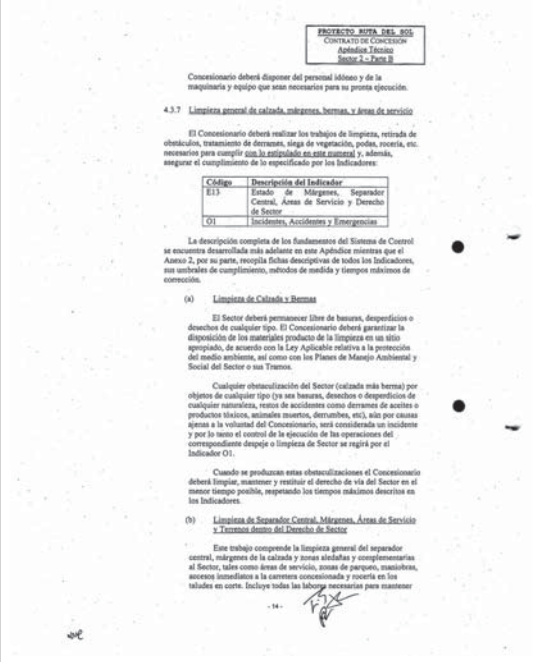
El Concesionario se obliga a mantener las calzadas, bermas, cunetas, zanjas de coronación, encoles, descoles, canales, obras de arte, puentes, barandas, lechos de ríos y cursos de agua libres de obstáculos, derrumbes o deslizamientos que puedan restringir o interrumpir el tránsito o dificultar el flujo de aguas de escorrentía hacia las obras de drenaje o subdrenaje. El Concesionario deberá remover los obstáculos o escombros y transportarlos a lugares autorizados como botaderos y depositarlos mediante procedimientos que cumplan con las normas ambientales vigentes y en general con la Ley Aplicable. Algunas de las tareas incluidas en estas actividades de mantenimiento son, según codificación del INVIAS:

Código	Actividad	Descripción
425	Limpieza Cunetas	Limpieza manual de las cunetas revestidas y en tierra.
432	Limpieza Coronación	Limpieza de las zanjas de coronación revestidas y en tierra.
434	Limpieza Encoles	Limpieza de encoles y/o descoles revestidos y en tierra.
436	Limpieza Canales	Limpieza de canales revestidos y en tierra.
497	Limpieza Obras	Limpieza de obras (Alcantarillas y box de todos los tamaños)
498	Limpieza Colectoras	Limpieza de zanjas colectoras, canales, cámaras

Las tareas de limpieza deben realizarse dentro del derecho de vía y en aquellos casos inclusive fuera del derecho de vía en los cuales se prevean problemas de drenaje o estabilidad de estructuras.

(b) Reconstrucción de cunetas y zanjas de coronación

El Concesionario se obliga a realizar todas las actividades tendientes a garantizar el adecuado drenaje de las aguas de escorrentía para mantener y preservar la estabilidad del Sector con la reparación y/o reconstrucción de las cunetas y zanjas de coronación de acuerdo con los procedimientos y especificaciones descritas en las Especificaciones Técnicas. Estas labores deberán realizarse desde el momento en que se detecte su necesidad, para lo cual el



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

Concesionario deberá disponer del personal idóneo y de la maquinaria y equipo que sean necesarios para su pronta ejecución.

4.3.7 Limpieza general de calzada, márgenes, bermas, y áreas de servicio

El Concesionario deberá realizar los trabajos de limpieza, retirada de obstáculos, tratamiento de derrames, siega de vegetación, podas, rocería, etc. necesarios para cumplir con lo estipulado en este numeral y, además, asegurar el cumplimiento de lo especificado por los Indicadores:

Código	Descripción del Indicador
E13	Estado de Márgenes, Separador Central, Áreas de Servicio y Derecho de Sector
O1	Incidentes, Accidentes y Emergencias

La descripción completa de los fundamentos del Sistema de Control se encuentra desarrollada más adelante en este Apéndice mientras que el Anexo 2, por su parte, recopila fichas descriptivas de todos los Indicadores, sus umbrales de cumplimiento, métodos de medida y tiempos máximos de corrección.

(a) Limpieza de Calzada y Bermas

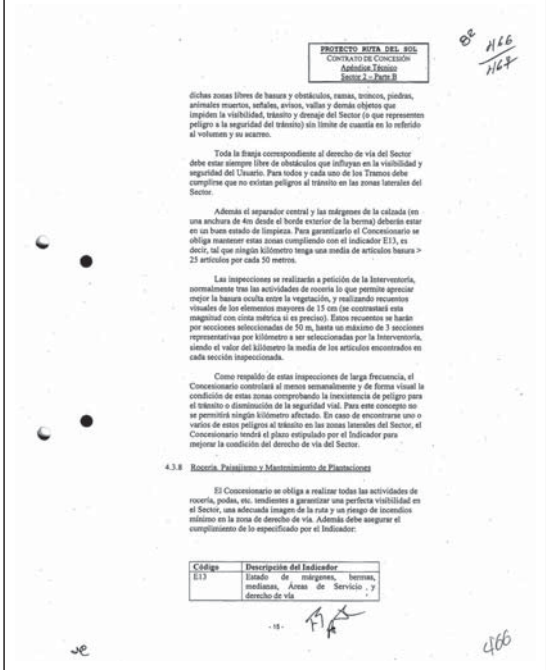
El Sector deberá permanecer libre de basuras, desperdicios o desechos de cualquier tipo. El Concesionario deberá garantizar la disposición de los materiales producto de la limpieza en un sitio apropiado, de acuerdo con la Ley Aplicable relativa a la protección del medio ambiente, así como con los Planes de Manejo Ambiental y Social del Sector o sus Tramos.

Cualquier obstaculización del Sector (calzada más berma) por objetos de cualquier tipo (ya sea basuras, desechos o desperdicios de cualquier naturaleza, restos de accidentes como derrames de aceites o productos tóxicos, animales muertos, derrumbes, etc), aún por causas ajenas a la voluntad del Concesionario, será considerada un incidente y por lo tanto el control de la ejecución de las operaciones del correspondiente despeje o limpieza de Sector se regirá por el Indicador O1.

Cuando se produzcan estas obstaculizaciones el Concesionario deberá limpiar, mantener y restituir el derecho de vía del Sector en el menor tiempo posible, respetando los tiempos máximos descritos en los Indicadores.

(b) Limpieza de Separador Central, Márgenes, Áreas de Servicio y Taxmens dentro del Derecho de Sector

Este trabajo comprende la limpieza general del separador central, márgenes de la calzada y zonas aledañas y complementarias al Sector, tales como áreas de servicio, zonas de parqueo, maniobras, accesos inmediatos a la carretera concesionada y rocería en los taludes en corte. Incluye todas las labores necesarias para mantener



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

dichas zonas libres de basura y obstáculos, ramas, troncos, piedras, animales muertos, señales, avisos, vallas y demás objetos que impidan la visibilidad, tránsito y drenaje del Sector (o que representen peligro a la seguridad del tránsito) sin límite de cuantía en lo referido al volumen y su acarreo.

Toda la franja correspondiente al derecho de vía del Sector debe estar siempre libre de obstáculos que influyan en la visibilidad y seguridad del Usuario. Para todos y cada uno de los Tramos debe cumplirse que no existan peligros al tránsito en las zonas laterales del Sector.

Además el separador central y las márgenes de la calzada (en una anchura de 4m desde el borde exterior de la berma) deberán estar en un buen estado de limpieza. Para garantizarlo el Concesionario se obliga mantener estas zonas cumpliendo con el indicador E13, es decir, tal que ningún kilómetro tenga una media de artículos basura > 25 artículos por cada 50 metros.

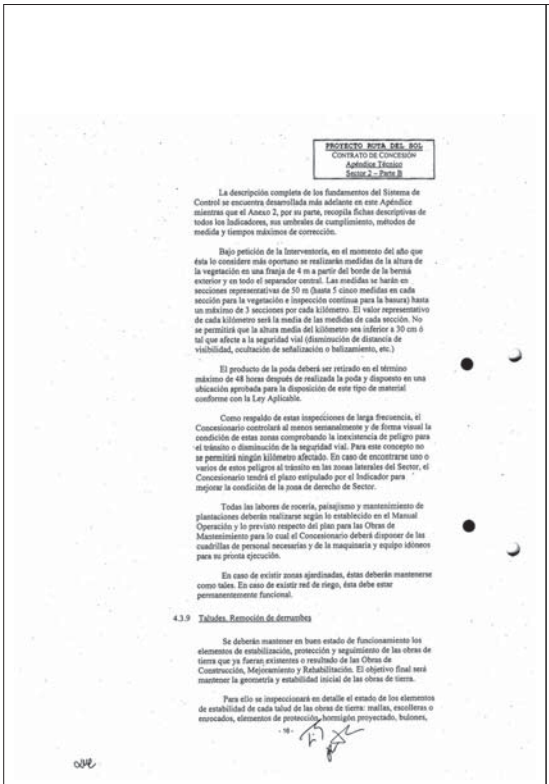
Las inspecciones se realizarán a petición de la Interventoría, normalmente tras las actividades de rocería lo que permite apreciar mejor la basura oculta entre la vegetación, y realizando recuentos visuales de los elementos mayores de 15 cm (se contrastará esta magnitud con cinta métrica si es preciso). Estos recuentos se harán por secciones seleccionadas de 50 m, hasta un máximo de 3 secciones representativas por kilómetro a ser seleccionadas por la Interventoría, siendo el valor del kilómetro la media de los artículos encontrados en cada sección inspeccionada.

Como respaldo de estas inspecciones de larga frecuencia, el Concesionario controlará al menos semanalmente y de forma visual la condición de estas zonas comprobando la inexistencia de peligro para el tránsito o disminución de la seguridad vial. Para este concepto no se permitirá ningún kilómetro afectado. En caso de encontrarse uno o varios de estos peligros al tránsito en las zonas laterales del Sector, el Concesionario tendrá el plazo estipulado por el Indicador para mejorar la condición del derecho de vía del Sector.

4.3.8 Rocería, Paisajismo y Mantenimiento de Plantaciones

El Concesionario se obliga a realizar todas las actividades de rocería, podas, etc. tendientes a garantizar una perfecta visibilidad en el Sector, una adecuada imagen de la ruta y un riesgo de incendios mínimo en la zona de derecho de vía. Además debe asegurar el cumplimiento de lo especificado por el Indicador:

Código	Descripción del Indicador
E13	Estado de márgenes, bermas, medianas, Áreas de Servicio , y derecho de vía



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

La descripción completa de los fundamentos del Sistema de Control se encuentra desarrollada más adelante en este Apéndice mientras que el Anexo 2, por su parte, recopila fichas descriptivas de todos los Indicadores, sus umbrales de cumplimiento, métodos de medida y tiempos máximos de corrección.

Bajo petición de la Interventoría, en el momento del año que ésta lo considere más oportuno se realizarán medidas de la altura de la vegetación en una franja de 4 m a partir del borde de la bermá exterior y en todo el separador central. Las medidas se harán en secciones representativas de 50 m (hasta 5 cinco medidas en cada sección para la vegetación e inspección continua para la basura) hasta un máximo de 3 secciones por cada kilómetro. El valor representativo de cada kilómetro será la media de las medidas de cada sección. No se permitirá que la altura media del kilómetro sea inferior a 30 cm ó tal que afecte a la seguridad vial (disminución de distancia de visibilidad, ocultación de señalización o balizamiento, etc.)

El producto de la poda deberá ser retirado en el término máximo de 48 horas después de realizada la poda y dispuesto en una ubicación aprobada para la disposición de este tipo de material conforme con la Ley Aplicable.

Como respaldo de estas inspecciones de larga frecuencia, el Concesionario controlará al menos semanalmente y de forma visual la condición de estas zonas comprobando la inexistencia de peligro para el tránsito o disminución de la seguridad vial. Para este concepto no se permitirá ningún kilómetro afectado. En caso de encontrarse uno o varios de estos peligros al tránsito en las zonas laterales del Sector, el Concesionario tendrá el plazo estipulado por el Indicador para mejorar la condición de la zona de derecho de Sector.

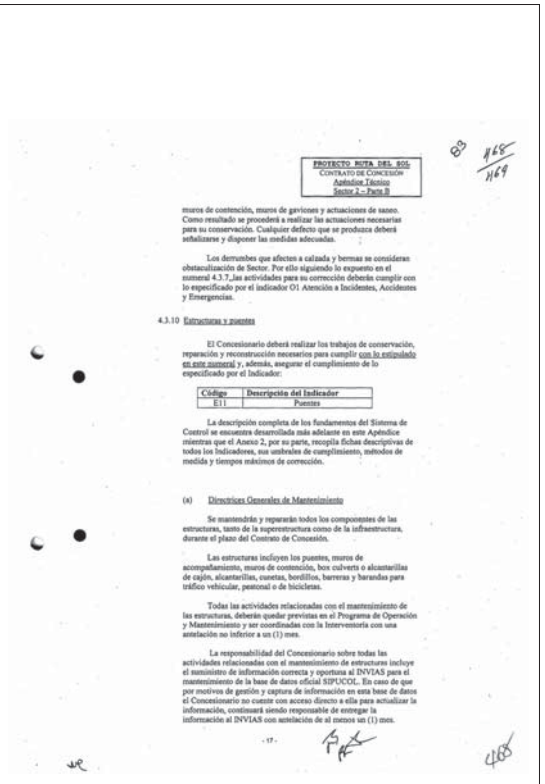
Todas las labores de rocería, paisajismo y mantenimiento de plantaciones deberán realizarse según lo establecido en el Manual Operación y lo previsto respecto del plan para las Obras de Mantenimiento para lo cual el Concesionario deberá disponer de las cuadrillas de personal necesarias y de la maquinaria y equipo idóneos para su pronta ejecución.

En caso de existir zonas ajardinadas, éstas deberán mantenerse como tales. En caso de existir red de riego, ésta debe estar permanentemente funcional.

4.3.9 Taludes. Remoción de derrumbes

Se deberán mantener en buen estado de funcionamiento los elementos de estabilización, protección y seguimiento de las obras de tierra que ya fueran existentes o resultado de las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación. El objetivo final será mantener la geometría y estabilidad inicial de las obras de tierra.

Para ello se inspeccionará en detalle el estado de los elementos de estabilidad de cada talud de las obras de tierra: mallas, escolleras o enrocados, elementos de protección, hormigón proyectado, bulones,



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

muros de contención, muros de gaviones y actuaciones de saneo. Como resultado se procederá a realizar las actuaciones necesarias para su conservación. Cualquier defecto que se produzca deberá señalizarse y disponer las medidas adecuadas.

Los derrumbes que afecten a calzada y bermas se consideran obstaculización de Sector. Por ello siguiendo lo expuesto en el numeral 4.3.7.,las actividades para su corrección deberán cumplir con lo especificado por el indicador O1 Atención a Incidentes, Accidentes y Emergencias.

4.3.10 Estructuras y puentes

El Concesionario deberá realizar los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción necesarios para cumplir con lo estipulado en este numeral y, además, asegurar el cumplimiento de lo especificado por el Indicador:

Código	Descripción del Indicador
E11	Puentes

La descripción completa de los fundamentos del Sistema de Control se encuentra desarrollada más adelante en este Apéndice mientras que el Anexo 2, por su parte, recopila fichas descriptivas de todos los Indicadores, sus umbrales de cumplimiento, métodos de medida y tiempos máximos de corrección.

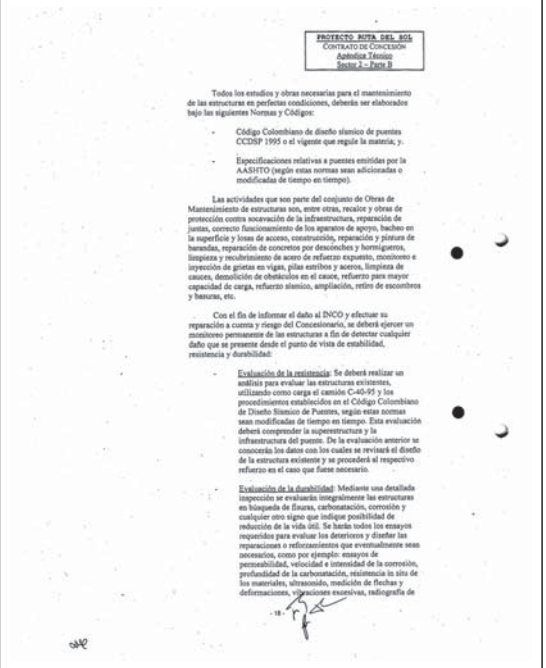
(a) Directrices Generales de Mantenimiento

Se mantendrán y repararán todos los componentes de las estructuras, tanto de la superestructura como de la infraestructura, durante el plazo del Contrato de Concesión.

Las estructuras incluyen los puentes, muros de acompañamiento, muros de contención, box culverts o alcantarillas de cajón, alcantarillas, cunetas, bordillos, barreras y barandas para tráfico vehicular, peatonal o de bicicletas.

Todas las actividades relacionadas con el mantenimiento de las estructuras, deberán quedar previstas en el Programa de Operación y Mantenimiento y ser coordinadas con la Interventoría con una antelación no inferior a un (1) mes.

La responsabilidad del Concesionario sobre todas las actividades relacionadas con el mantenimiento de estructuras incluye el suministro de información correcta y oportuna al INVIAS para el mantenimiento de la base de datos oficial SIPUCOL. En caso de que por motivos de gestión y captura de información en esta base de datos el Concesionario no cuente con acceso directo a ella para actualizar la información, continuará siendo responsable de entregar la información al INVIAS con antelación de al menos un (1) mes.



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

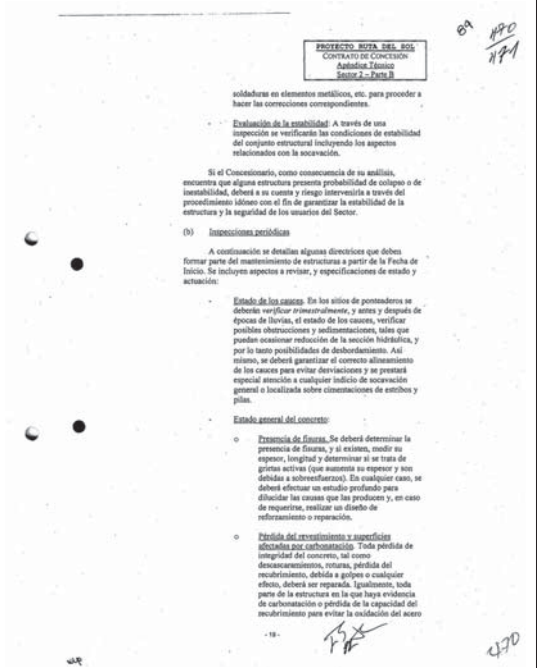
Todos los estudios y obras necesarias para el mantenimiento de las estructuras en perfectas condiciones, deberán ser elaborados bajo las siguientes Normas y Códigos:

- Código Colombiano de diseño sísmico de puentes CCDSP 1995 o el vigente que regule la materia; y.
- Especificaciones relativas a puentes emitidas por la AASHTO (según estas normas sean adicionadas o modificadas de tiempo en tiempo).

Las actividades que son parte del conjunto de Obras de Mantenimiento de estructuras son, entre otras, recalce y obras de protección contra socavación de la infraestructura, reparación de juntas, correcto funcionamiento de los aparatos de apoyo, bacheo en la superficie y losas de acceso, construcción, reparación y pintura de barandas, reparación de concretos por desconches y hormigueros, limpieza y recubrimiento de acero de refuerzo expuesto, monitoreo e inyección de grietas en vigas, pilas estribos y aceros, limpieza de cauces, demolición de obstáculos en el cauce, refuerzo para mayor capacidad de carga, refuerzo sísmico, ampliación, retiro de escombros y basuras, etc.

Con el fin de informar el daño al INCO y efectuar su reparación a cuenta y riesgo del Concesionario, se deberá ejercer un monitoreo permanente de las estructuras a fin de detectar cualquier daño que se presente desde el punto de vista de estabilidad, resistencia y durabilidad:

- Evaluación de la resistencia: Se deberá realizar un análisis para evaluar las estructuras existentes, utilizando como carga el camión C-40-95 y los procedimientos establecidos en el Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes, según estas normas sean modificadas de tiempo en tiempo. Esta evaluación deberá cosegrender la superestructura y la infraestructura del puente. De la evaluación anterior se conocerán los datos con los cuales se revisará el diseño de la estructura existente y se procederá al respectivo refuerzo en el caso que fuese necesario.
- Evaluación de la durabilidad: Mediante una detallada inspección se evaluarán integralmente las estructuras en búsqueda de fisuras, carbonatación, corrosión y cualquier otro signo que indique posibilidad de reducción de la vida útil. Se harán todos los ensayos requeridos para evaluar los deterioros y diseñar las reparaciones o reforzamientos que eventualmente sean necesarios, como por ejemplo: ensayos de permeabilidad, velocidad e intensidad de la corrosión, profundidad de la carbonatación, resistencia in situ de los materiales, ultrasonido, medición de flechas y deformaciones, vibraciones excesivas, radiografía de



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

soldaduras en elementos metálicos, etc. para proceder a hacer las correcciones correspondientes.

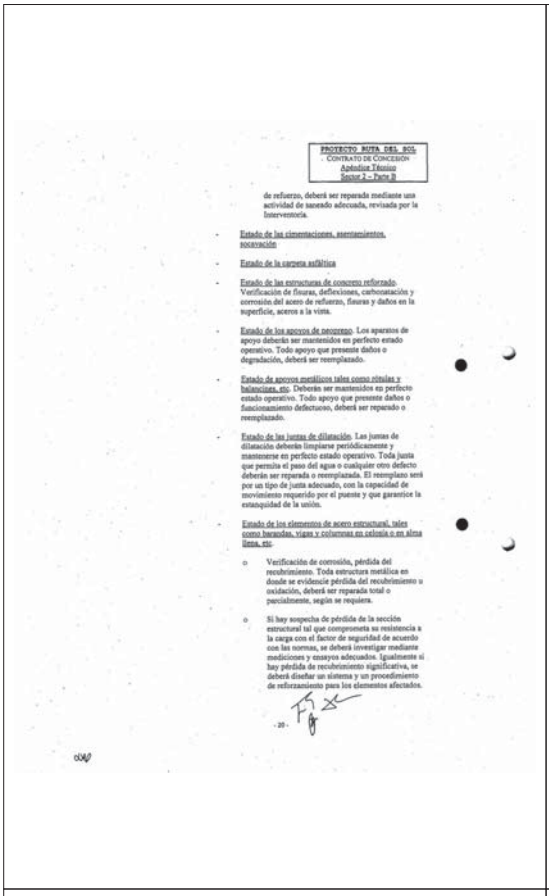
- Evaluación de la estabilidad: A través de una inspección se verificarán las condiciones de estabilidad del conjunto estructural incluyendo los aspectos relacionados con la socavación.

Si el Concesionario, como consecuencia de su análisis, encuentra que alguna estructura presenta probabilidad de colapso o de inestabilidad, deberá a su cuenta y riesgo intervenirla a través del procedimiento idóneo con el fin de garantizar la estabilidad de la estructura y la seguridad de los usuarios del Sector.

(b) Inspecciones periódicas

A continuación se detallan algunas directrices que deben formar parte del mantenimiento de estructuras a partir de la Fecha de Inicio. Se incluyen aspectos a revisar, y especificaciones de estado y actuación:

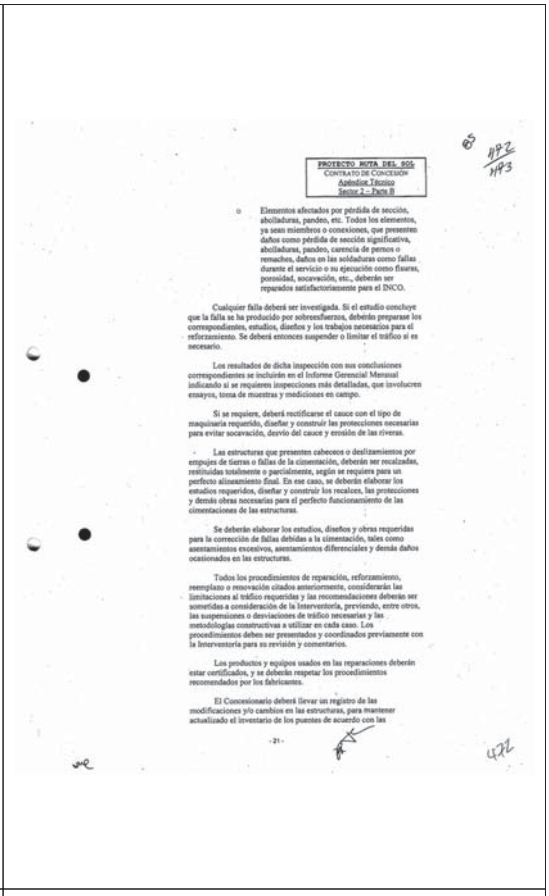
- Estado de los cauces. En los sitios de pontaderos se deberán *verificar trimestralmente*, y antes y después de épocas de lluvias, el estado de los cauces, verificar posibles obstrucciones y sedimentaciones, tales que puedan ocasionar reducción de la sección hidráulica, y por lo tanto posibilidades de desbordamiento. Así mismo, se deberá garantizar el correcto alineamiento de los cauces para evitar desviaciones y se prestará especial atención a cualquier indicio de socavación general o localizada sobre cimentaciones de estribos y pilas.
- Estado general del concreto:
  - Presencia de fisuras. Se deberá determinar la presencia de fisuras, y si existen, medir su espesor, longitud y determinar si se trata de grietas activas (que aumenta su espesor y son debidas a sobreesfuerzos). En cualquier caso, se deberá efectuar un estudio profundo para dilucidar las causas que las producen y, en caso de requerirse, realizar un diseño de reforzamiento o reparación.
  - Pérdida del revestimiento y superficies afectadas por carbonatación. Toda pérdida de integridad del concreto, tal como desconchamientos, roturas, pérdida del recubrimiento, debida a golpes o cualquier efecto, deberá ser reparada. Igualmente, toda parte de la estructura en la que haya evidencia de carbonatación o pérdida de la capacidad del recubrimiento para evitar la oxidación del acero



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

de refuerzo, deberá ser reparada mediante una actividad de sanado adecuada, revisada por la Interventoría.

- Estado de las cimentaciones, asentamientos, socavación
- Estado de la carpeta asfáltica
- Estado de las estructuras de concreto reforzado. Verificación de fisuras, deflexiones, carbonatación y corrosión del acero de refuerzo, fisuras y daños en la superficie, aceros a la vista.
- Estado de los apoyos de neopreno. Los aparatos de apoyo deberán ser mantenidos en perfecto estado operativo. Todo apoyo que presente daños o degradación, deberá ser reemplazado.
- Estado de apoyos metálicos tales como rótulas y balancines, etc. Deberán ser mantenidos en perfecto estado operativo. Todo apoyo que presente daños o funcionamiento defectuoso, deberá ser reparado o reemplazado.
- Estado de las juntas de dilatación. Las juntas de dilatación deberán limpiarse periódicamente y mantenerse en perfecto estado operativo. Toda junta que permita el paso del agua o cualquier otro defecto deberán ser reparada o reemplazada. El reemplazo será por un tipo de junta adecuado, con la capacidad de movimiento requerido por el puente y que garantice la estanquidad de la unión.
- Estado de los elementos de acero estructural, tales como barandas, vigas y columnas en celosía o en alma llena, etc.
  - Verificación de corrosión, pérdida del recubrimiento. Toda estructura metálica en donde se evidencie pérdida del recubrimiento u oxidación, deberá ser reparada total o parcialmente, según se requiera.
  - Si hay sospecha de pérdida de la sección estructural tal que comprometa su resistencia a la carga con el factor de seguridad de acuerdo con las normas, se deberá investigar mediante mediciones y ensayos adecuados. Igualmente si hay pérdida de recubrimiento significativa, se deberá diseñar un sistema y un procedimiento de reforzamiento para los elementos afectados.



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

- Elementos afectados por pérdida de sección, abolladuras, pandeo, etc. Todos los elementos, ya sean miembros o conexiones, que presenten daños como pérdida de sección significativa, abolladuras, pandeo, carencia de pernos o remaches, daños en las soldaduras como fallas durante el servicio o su ejecución como fisuras, porosidad, socavación, etc., deberán ser reparados satisfactoriamente para el INCO.

Cualquier falla deberá ser investigada. Si el estudio concluye que la falla se ha producido por sobreesfuerzos, deberán preparase los correspondientes, estudios, diseños y los trabajos necesarios para el reforzamiento. Se deberá entonces suspender o limitar el tráfico si es necesario.

Los resultados de dicha inspección con sus conclusiones correspondientes se incluirán en el Informe Gerencial Mensual indicando si se requieren inspecciones más detalladas, que involucren ensayos, toma de muestras y mediciones en campo.

Si se requiere, deberá rectificarse el cauce con el tipo de maquinaria requerido, diseñar y construir las protecciones necesarias para evitar socavación, desvío del cauce y erosión de las riveras.

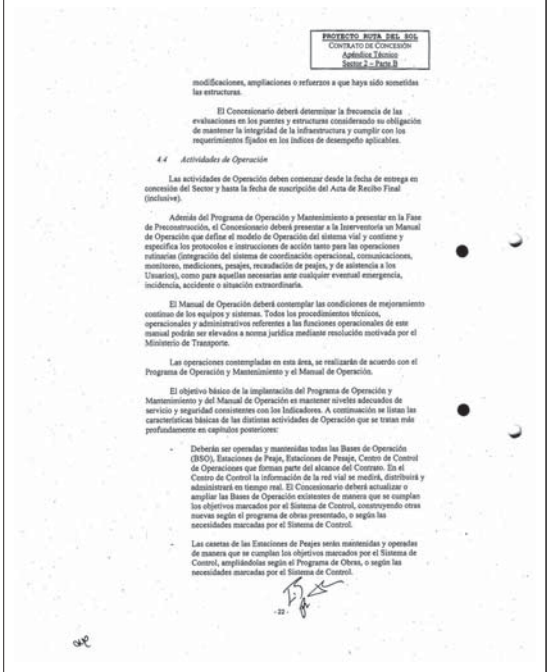
Las estructuras que presenten cabeceos o deslizamientos por empujes de tierras o fallas de la cimentación, deberán ser recalzadas, restituidas totalmente o parcialmente, según se requiera para un perfecto alineamiento final. En ese caso, se deberán elaborar los estudios requeridos, diseñar y construir los recalces, las protecciones y demás obras necesarias para el perfecto funcionamiento de las cimentaciones de las estructuras.

Se deberán elaborar los estudios, diseños y obras requeridas para la corrección de fallas debidas a la cimentación, tales como asentamientos excesivos, asentamientos diferenciales y demás daños ocasionados en las estructuras.

Todos los procedimientos de reparación, reforzamiento, reemplazo o renovación citados anteriormente, considerarán las limitaciones al tráfico requeridas y las recomendaciones deberán ser sometidas a consideración de la Interventoría, previendo, entre otros, las suspensiones o desviaciones de tráfico necesarias y las metodologías constructivas a utilizar en cada caso. Los procedimientos deben ser presentados y coordinados previamente con la Interventoría para su revisión y comentarios.

Los productos y equipos usados en las reparaciones deberán estar certificados, y se deberán respetar los procedimientos recomendados por los fabricantes.

El Concesionario deberá llevar un registro de las modificaciones y/o cambios en las estructuras, para mantener actualizado el inventario de los puentes de acuerdo con las



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

modificaciones, ampliaciones o refuerzos a que haya sido sometidas las estructuras.

El Concesionario deberá determinar la frecuencia de las evaluaciones en los puentes y estructuras considerando su obligación de mantener la integridad de la infraestructura y cumplir con los requerimientos fijados en los índices de desempeño aplicables.

4.4 Actividades de Operación

Las actividades de Operación deben comenzar desde la fecha de entrega en concesión del Sector y hasta la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final (inclusive).

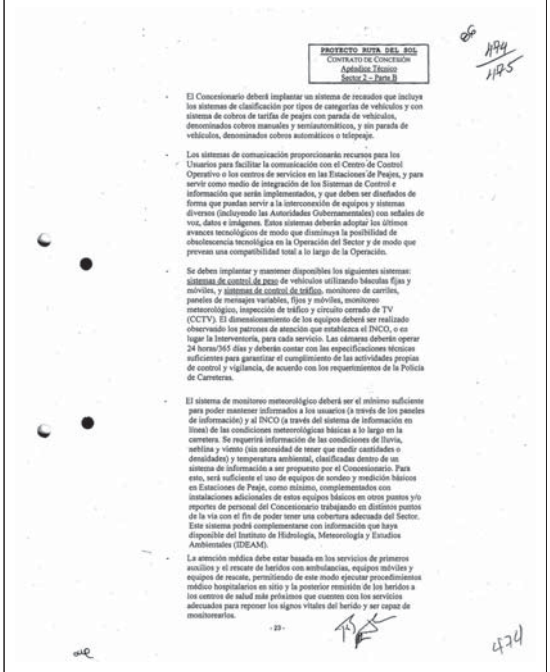
Además del Programa de Operación y Mantenimiento a presentar en la Fase de Preconstrucción, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría un Manual de Operación que define el modelo de Operación del sistema vial y contiene y especifica los protocolos e instrucciones de acción tanto para las operaciones rutinarias (integración del sistema de coordinación operacional, comunicaciones, monitoreo, mediciones, peajes, recaudación de peajes, y de asistencia a los Usuarios), como para aquellas necesarias ante cualquier eventual emergencia, incidencia, accidente o situación extraordinaria.

El Manual de Operación deberá contemplar las condiciones de mejoramiento continuo de los equipos y sistemas. Todos los procedimientos técnicos, operacionales y administrativos referentes a las funciones operacionales de este manual podrán ser elevados a norma jurídica mediante resolución motivada por el Ministerio de Transporte.

Las operaciones contempladas en esta área, se realizarán de acuerdo con el Programa de Operación y Mantenimiento y el Manual de Operación.

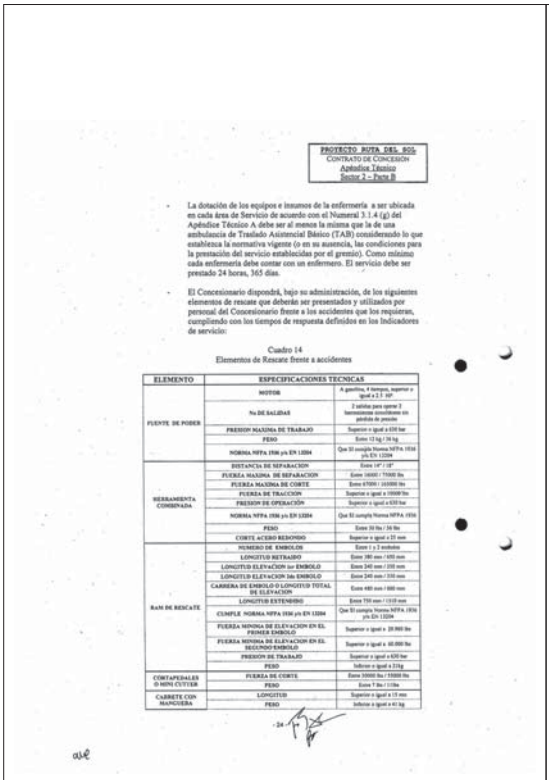
El objetivo básico de la implantación del Programa de Operación y Mantenimiento y del Manual de Operación es mantener niveles adecuados de servicio y seguridad consistentes con los Indicadores. A continuación se listan las características básicas de las distintas actividades de Operación que se tratan más profundamente en capítulos posteriores:

- Deberán ser operadas y mantenidas todas las Bases de Operación (BSO), Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, Centro de Control de Operaciones que formas parte del alcance del Contrato. En el Centro de Control la información de la red vial se medirá, distribuirá y administrará en tiempo real. El Concesionario deberá actualizar o ampliar las Bases de Operación existentes de manera que se cumplan los objetivos marcados por el Sistema de Control, construyendo otras nuevas según el programa de obras presentado, o según las necesidades marcadas por el Sistema de Control.
- Las casetas de las Estaciones de Peajes serán mantenidas y operadas de manera que se cumplan los objetivos marcados por el Sistema de Control, ampliándolas según el Programa de Obras, o según las necesidades marcadas por el Sistema de Control.



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

- El Concesionario deberá implantar un sistema de recaudos que incluya los sistemas de clasificación por tipos de categorías de vehículos y con sistema de cobros de tarifas de peajes con parada de vehículos, denominados cobros manuales y semiautomáticos, y sin parada de vehículos, denominados cobros automáticos o telepeaje.
- Los sistemas de comunicación proporcionarán recursos para los Usuarios para facilitar la comunicación con el Centro de Control Operativo o los centros de servicios en las Estaciones de Peajes, y para servir como medio de integración de los Sistemas de Control e información que serán implementados, y que deben ser diseñados de forma que puedan servir a la interconexión de equipos y sistemas diversos (incluyendo las Autoridades Gubernamentales) con señales de voz, datos e imágenes. Estos sistemas deberán adoptar los últimos avances tecnológicos de modo que disminuya la posibilidad de obsolescencia tecnológica en la Operación del Sector y de modo que prevean una compatibilidad total a lo largo de la Operación.
- Se deben implantar y mantener disponibles los siguientes sistemas: sistemas de control de peso de vehículos utilizando básculas fijas y móviles, y sistemas de control de tráfico, monitoreo de carriles, paneles de mensajes variables, fijos y móviles, monitoreo meteorológico, inspección de tráfico y circuito cerrado de TV (CCTV). El dimensionamiento de los equipos deberá ser realizado observando los patrones de atención que establezca el INCO, o en lugar la Interventoría, para cada servicio. Las cámaras deberán operar 24 horas/365 días y deberán contar con las especificaciones técnicas suficientes para garantizar el cumplimiento de las actividades propias de control y vigilancia, de acuerdo con los requerimientos de la Policía de Carreteras.
- El sistema de monitoreo meteorológico deberá ser el mínimo suficiente para poder mantener informados a los usuarios (a través de los paneles de información) y al INCO (a través del sistema de información en línea) de las condiciones meteorológicas básicas a lo largo en la carretera. Se requerirá información de las condiciones de lluvia, neblina y viento (sin necesidad de tener que medir cantidades o densidades) y temperatura ambiental, clasificadas dentro de un sistema de información a ser propuesto por el Concesionario. Para esto, será suficiente el uso de equipos de sondeo y medición básicos en Estaciones de Peaje, como mínimo, complementados con instalaciones adicionales de estos equipos básicos en otros puntos y/o reportes de personal del Concesionario trabajando en distintos puntos de la vía con el fin de poder tener una cobertura adecuada del Sector. Este sistema podrá complementarse con información que haya disponible del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).
- La atención médica debe estar basada en los servicios de primeros auxilios y el rescate de heridos con ambulancias, equipos móviles y equipos de rescate, permitiendo de este modo ejecutar procedimientos médico hospitalarios en sitio y la posterior remisión de los heridos a los centros de salud más próximos que cuenten con los servicios adecuados para reponer los signos vitales del herido y ser capaz de monitorearlos.



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

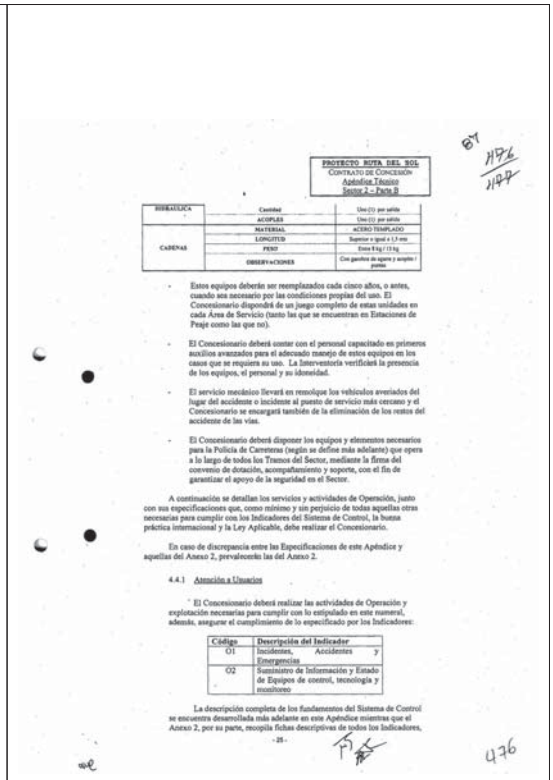
- La dotación de los equipos e insumos de la enfermería a ser ubicada en cada área de Servicio de acuerdo con el Numeral 3.1.4 (g) del Apéndice Técnico A debe ser al menos la misma que la de una ambulancia de Traslado Asistencial Básico (TAB) considerando lo que establezca la normativa vigente (o en su ausencia, las condiciones para la prestación del servicio establecidas por el gremio). Como mínimo cada enfermería debe contar con un enfermero. El servicio debe ser prestado 24 horas, 365 días.

- El Concesionario dispondrá, bajo su administración, de los siguientes elementos de rescate que deberán ser presentados y utilizados por personal del Concesionario frente a los accidentes que los requieran, cumpliendo con los tiempos de respuesta definidos en los Indicadores de servicio:

Cuadro 14
Elementos de Rescate frente a accidentes

ELEMENTO	ESPECIFICACIONES TECNICAS	
FUENTE DE PODER	MOTOR	A gasolina, 4 tiempos, superior o igual a 2.5 HP
	No DE SALIDAS	2 salidas para operar 2 herramientas simultáneas sin pérdida de presión
	PRESION MAXIMA DE TRABAJO	Superior o igual a 630 bar
	PESO	Entre 12 kg / 36 kg
	NORMA NFPA 1936 y/o EN 13204	Que SI cumpla Norma NFPA 1936 y/o EN 13204
HERRAMIENTA COMBINADA	DISTANCIA DE SEPARACION	Entre 18" / 18"
	FUERZA MAXIMA DE SEPARACION	Entre 16000 / 75000 lbs
	FUERZA MAXIMA DE CORTE	Entre 67000 / 103000 lbs
	FUERZA DE TRACCION	Superior o igual a 10000 lbs
	PRESION DE OPERACIÓN	Superior o igual a 630 bar
	NORMA NFPA 1936 y/o EN 13204	Que SI cumpla Norma NFPA 1936 y/o EN 13204
	PESO	Entre 30 lbs / 36 lbs
	CORTE ACERO REDONDO	Superior o igual a 25 mm
RAM DE RESCATE	NUMERO DE EMBOLOS	Entre 1 y 2 embolos
	LONGITUD RETRAIDO	Entre 380 mm / 600 mm
	LONGITUD ELEVACIÓN 1er EMBOLO	Entre 240 mm / 350 mm
	LONGITUD ELEVACION 2do EMBOLO	Entre 240 mm / 350 mm
	CARRERA DE EMBOLO O LONGITUD TOTAL DE ELEVACIÓN	Entre 480 mm / 680 mm
	LONGITUD EXTENDIDO	Entre 750 mm / 1310 mm
	CUMPLE NORMA NFPA 1936 y/o EN 13204	Que SI cumpla Norma NFPA 1936 y/o EN 13204
	FUERZA MINIMA DE ELEVACION EN EL PRIMER EMBOLO	Superior o igual a 20.960 lbs
	FUERZA MINIMA DE ELEVACION EN EL SEGUNDO EMBOLO	Superior o igual a 60.000 lbs
	PRESION DE TRABAJO	Superior o igual a 630 bar
	PESO	Inferior o igual a 33kg
CORTAPEDALES O MINI CUTTER	FUERZA DE CORTE	Entre 30000 lbs / 55000 lbs
	PESO	Entre 7 lbs / 11lbs
CARRETE CON MANGUERA	LONGITUD	Superior o igual a 15 mts
	PESO	Inferior o igual a 41 kg

- 24 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

HIDRAULICA	Cantidad	Uno (1) por salida
	ACOPLES	Uno (1) por salida
CADENAS	MATERIAL	ACERO TEMPLADO
	LONGITUD	Superior o igual a 1,5 mts
	PESO	Entre 8 kg / 15 kg
	OBSERVACIONES	Con ganchos de agarre y acoples / puntas

- Estos equipos deberán ser reemplazados cada cinco años, o antes, cuando sea necesario por las condiciones propias del uso. El Concesionario dispondrá de un juego completo de estas unidades en cada Área de Servicio (tanto las que se encuentran en Estaciones de Peaje como las que no).

- El Concesionario deberá contar con el personal capacitado en primeros auxilios avanzados para el adecuado manejo de estos equipos en los casos que se requiera su uso. La Interventoría verificará la presencia de los equipos, el personal y su idoneidad.

- El servicio mecánico llevará en remolque los vehículos averiados del lugar del accidente o incidente al puesto de servicio más cercano y el Concesionario se encargará también de la eliminación de los restos del accidente de las vías.

- El Concesionario deberá disponer los equipos y elementos necesarios para la Policía de Carreteras (según se define más adelante) que opera a lo largo de todos los Tramos del Sector, mediante la firma del convenio de dotación, acompañamiento y soporte, con el fin de garantizar el apoyo de la seguridad en el Sector.

A continuación se detallan los servicios y actividades de Operación, junto con sus especificaciones que, como mínimo y sin perjuicio de todas aquellas otras necesarias para cumplir con los Indicadores del Sistema de Control, la buena práctica internacional y la Ley Aplicable, debe realizar el Concesionario.

En caso de discrepancia entre las Especificaciones de este Apéndice y aquellas del Anexo 2, prevalecerán las del Anexo 2.

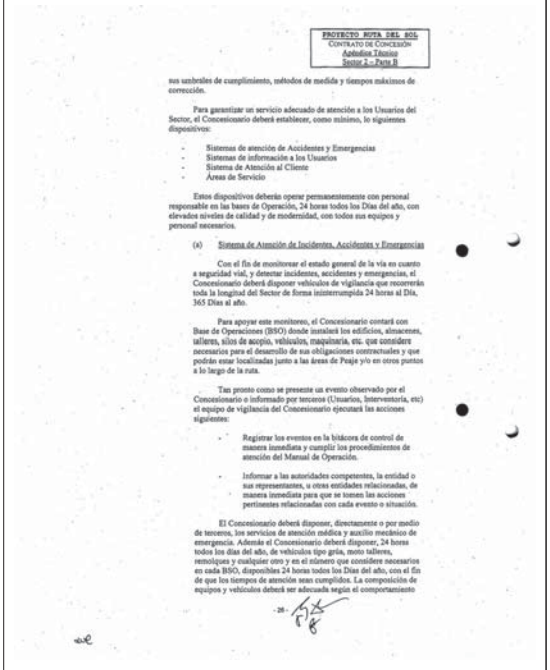
4.4.1 Atención a Usuarios

El Concesionario deberá realizar las actividades de Operación y explotación necesarias para cumplir con lo estipulado en este numeral, además, asegurar el cumplimiento de lo especificado por los Indicadores:

Código	Descripción del Indicador
O1	Incidentes, Accidentes y Emergencias
O2	Suministro de Información y Estado de Equipos de control, tecnología y monitoreo

La descripción completa de los fundamentos del Sistema de Control se encuentra desarrollada más adelante en este Apéndice mientras que el Anexo 2, por su parte, recopila fichas descriptivas de todos los Indicadores,

- 25 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

sus umbrales de cumplimiento, métodos de medida y tiempos máximos de corrección.

Para garantizar un servicio adecuado de atención a los Usuarios del Sector, el Concesionario deberá establecer, como mínimo, lo siguientes dispositivos:

- Sistemas de atención de Accidentes y Emergencias
- Sistemas de información a los Usuarios
- Sistema de Atención al Cliente
- Áreas de Servicio

Estos dispositivos deberán operar permanentemente con personal responsable en las bases de Operación, 24 horas todos los Días del año, con elevados niveles de calidad y de modernidad, con todos sus equipos y personal necesarios.

(a) Sistema de Atención de Incidentes, Accidentes y Emergencias

Con el fin de monitorear el estado general de la vía en cuanto a seguridad vial, y detectar incidentes, accidentes y emergencias, el Concesionario deberá disponer vehículos de vigilancia que recorrerán toda la longitud del Sector de forma ininterrumpida 24 horas al Día, 365 Días al año.

Para apoyar este monitoreo, el Concesionario contará con Base de Operaciones (BSO) donde instalará los edificios, almacenes, talleres, sitios de acopio, vehículos, maquinaria, etc. que considere necesarios para el desarrollo de sus obligaciones contractuales y que podrán estar localizadas junto a las áreas de Peaje y/o en otros puntos a lo largo de la ruta.

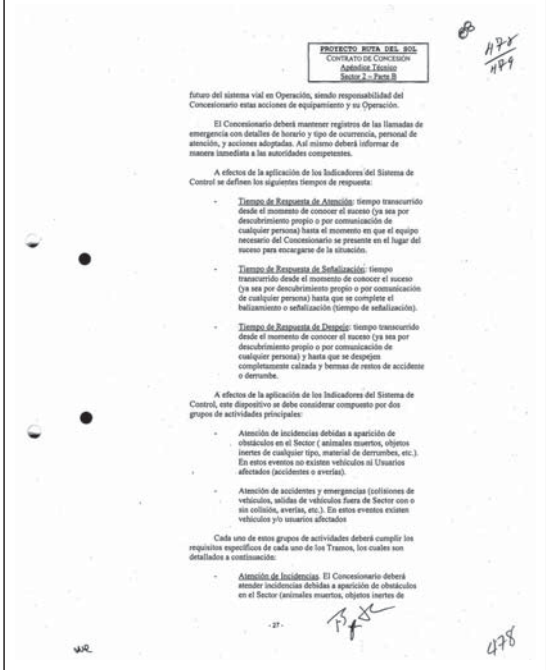
Tan pronto como se presente un evento observado por el Concesionario o informado por terceros (Usuarios, Interventoría, etc) el equipo de vigilancia del Concesionario ejecutará las acciones siguientes:

- Registrar los eventos en la bitácora de control de manera inmediata y cumplir los procedimientos de atención del Manual de Operación.

- Informar a las autoridades competentes, la entidad o sus representantes, u otras entidades relacionadas, de manera inmediata para que se tomen las acciones pertinentes relacionadas con cada evento o situación.

El Concesionario deberá disponer, directamente o por medio de terceros, los servicios de atención médica y auxilio mecánico de emergencia. Además el Concesionario deberá disponer, 24 horas todos los días del año, de vehículos tipo grúa, moto talleres, remolques y cualquier otro y en el número que considere necesarios en cada BSO, disponibles 24 horas todos los Días del año, con el fin de que los tiempos de atención sean cumplidos. La composición de equipos y vehículos deberá ser adecuada según el comportamiento

- 26 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

futuro del sistema vial en Operación, siendo responsabilidad del Concesionario estas acciones de equipamiento y su Operación.

El Concesionario deberá mantener registros de las llamadas de emergencia con detalles de horario y tipo de ocurrencia, personal de atención, y acciones adoptadas. Así mismo deberá informar de manera inmediata a las autoridades competentes.

A efectos de la aplicación de los Indicadores del Sistema de Control se definen los siguientes tiempos de respuesta:

- Tiempo de Respuesta de Atención: tiempo transcurrido desde el momento de conocer el suceso (ya sea por descubrimiento propio o por comunicación de cualquier persona) hasta el momento en que el equipo necesario del Concesionario se presente en el lugar del suceso para encargarse de la situación.

- Tiempo de Respuesta de Señalización: tiempo transcurrido desde el momento de conocer el suceso (ya sea por descubrimiento propio o por comunicación de cualquier persona) hasta que se complete el balizamiento o señalización (tiempo de señalización).

- Tiempo de Respuesta de Despeje: tiempo transcurrido desde el momento de conocer el suceso (ya sea por descubrimiento propio o por comunicación de cualquier persona) y hasta que se despejen completamente calzada y bermas de restos de accidente o derrumbe.

A efectos de la aplicación de los Indicadores del Sistema de Control, este dispositivo se debe considerar compuesto por dos grupos de actividades principales:

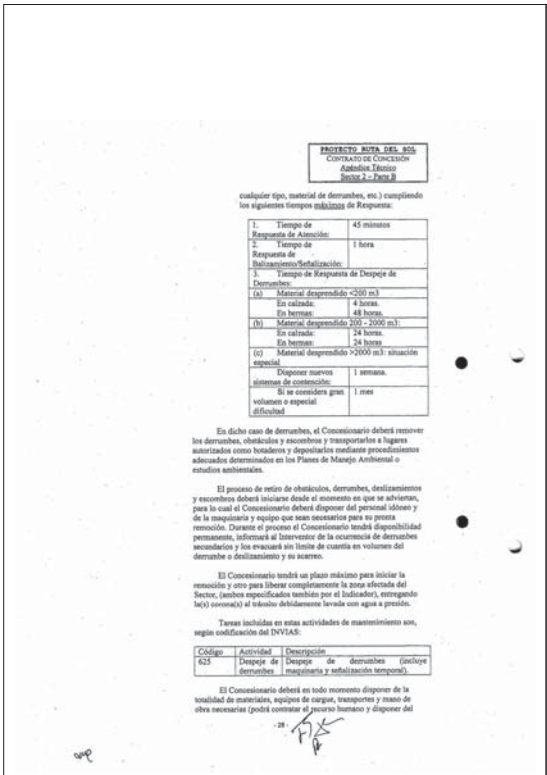
- Atención de incidencias debidas a aparición de obstáculos en el Sector (animales muertos, objetos inertes de cualquier tipo, material de derrumbes, etc.). En estos eventos no existen vehículos ni Usuarios afectados (accidentes o averías).

- Atención de accidentes y emergencias (colisiones de vehículos, salidas de vehículos fuera de Sector con o sin colisión, averías, etc.). En estos eventos existen vehículos y/o usuarios afectados

Cada uno de estos grupos de actividades deberá cumplir los requisitos específicos de cada uno de los Tramos, los cuales son detallados a continuación:

- Atención de Incidencias. El Concesionario deberá atender incidencias debidas a aparición de obstáculos en el Sector (animales muertos, objetos inertes de

- 27 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

cualquier tipo, material de derrumbes, etc.) cumpliendo los siguientes tiempos máximos de Respuesta:

1. Tiempo de Respuesta de Atención:	45 minutos
2. Tiempo de Respuesta de Balizamiento/Señalización:	1 hora
3. Tiempo de Respuesta de Despeje de Derrumbes:	
(a) Material desprendido <200 m3	
En calzada:	4 horas.
En bermas:	48 horas.
(b) Material desprendido 200 - 2000 m3:	
En calzada:	24 horas.
En bermas:	24 horas.
(c) Material desprendido >2000 m3: situación especial	
Disponer nuevos sistemas de contención:	1 semana.
Si se considera gran volumen o especial dificultad	1 mes

En dicho caso de derrumbes, el Concesionario deberá remover los derrumbes, obstáculos y escombros y transportarlos a lugares autorizados como botaderos y depositarlos mediante procedimientos adecuados determinados en los Planes de Manejo Ambiental o estudios ambientales.

El proceso de retiro de obstáculos, derrumbes, deslizamientos y escombros deberá iniciarse desde el momento en que se adviertan, para lo cual el Concesionario deberá disponer del personal idóneo y de la maquinaria y equipo que sean necesarios para su pronta remoción. Durante el proceso el Concesionario tendrá disponibilidad permanente, informará al Interventor de la ocurrencia de derrumbes secundarios y los evacuará sin límite de cuantía en volumen del derrumbe o deslizamiento y su acarreo.

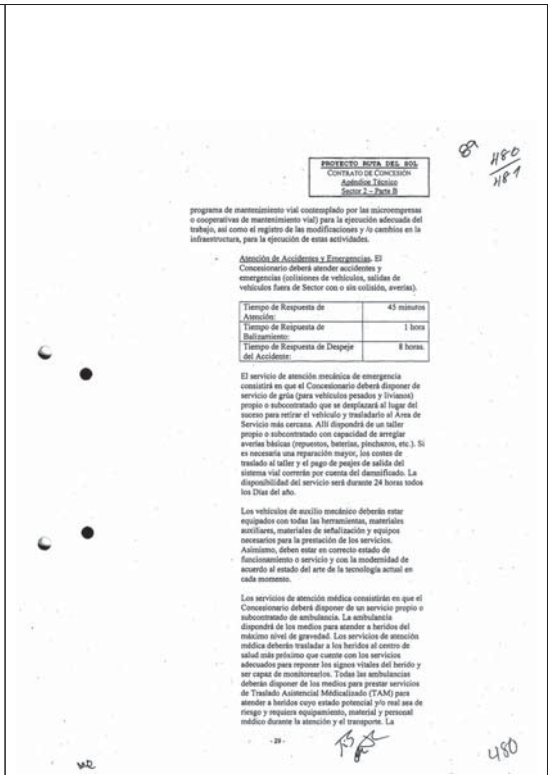
El Concesionario tendrá un plazo máximo para iniciar la remoción y otro para liberar completamente la zona afectada del Sector, (ambos especificados también por el Indicador), entregando la(s) corona(s) al tránsito debidamente lavada con agua a presión.

Tareas incluidas en estas actividades de mantenimiento son, según codificación del INVIAS:

Código	Actividad	Descripción
625	Despeje de derrumbes	Despeje de derrumbes (incluye maquinaria y señalización temporal).

El Concesionario deberá en todo momento disponer de la totalidad de materiales, equipos de cargue, transportes y mano de obra necesarias (podrá contratar el pecurso humano y disponer del

- 28 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

programa de mantenimiento vial contemplado por las microempresas o cooperativas de mantenimiento vial) para la ejecución adecuada del trabajo, así como el registro de las modificaciones y /o cambios en la infraestructura, para la ejecución de estas actividades.

Atención de Accidentes y Emergencias. El Concesionario deberá atender accidentes y emergencias (colisiones de vehículos, salidas de vehículos fuera de Sector con o sin colisión, averías).

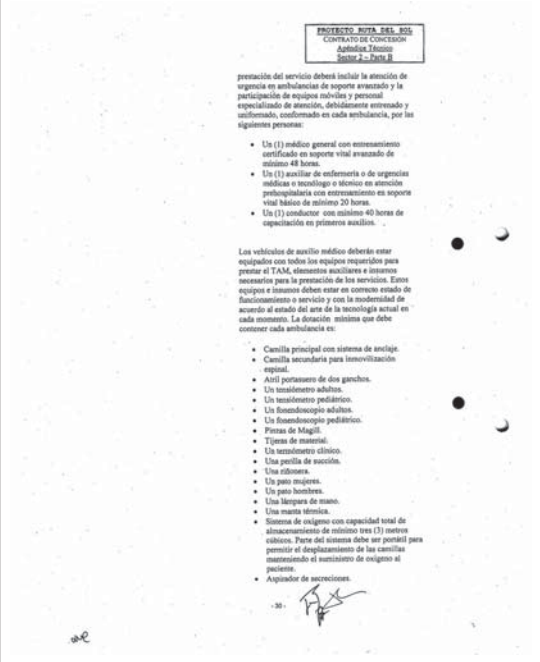
Tiempo de Respuesta de Atención:	45 minutos
Tiempo de Respuesta de Balizamiento:	1 hora
Tiempo de Respuesta de Despeje del Accidente:	8 horas.

El servicio de atención mecánica de emergencia consistirá en que el Concesionario deberá disponer de servicio de grúa (para vehículos pesados y livianos) propio o subcontratado que se desplazará al lugar del suceso para retirar el vehículo y trasladarlo al Area de Servicio más cercana. Allí dispondrá de un taller propio o subcontratado con capacidad de arreglar averías básicas (repuestos, baterías, pinchazos, etc.). Si es necesaria una reparación mayor, los costes de traslado al taller y el pago de peajes de salida del sistema vial correrán por cuenta del damnificado. La disponibilidad del servicio será durante 24 horas todos los Días del año.

Los vehículos de auxilio mecánico deberán estar equipados con todas las herramientas, materiales auxiliares, materiales de señalización y equipos necesarios para la prestación de los servicios. Asimismo, deben estar en correcto estado de funcionamiento o servicio y con la modernidad de acuerdo al estado del arte de la tecnología actual en cada momento.

Los servicios de atención médica consistirán en que el Concesionario deberá disponer de un servicio propio o subcontratado de ambulancia. La ambulancia dispondrá de los medios para atender a heridos del máximo nivel de gravedad. Los servicios de atención médica deberán trasladar a los heridos al centro de salud más próximo que cuente con los servicios adecuados para reponer los signos vitales del herido y ser capaz de monitorearlos. Todas las ambulancias deberán disponer de los medios para prestar servicios de Traslado Asistencial Médicalizado (TAM) para atender a heridos cuyo estado potencial y/o real sea de riesgo y requiera equipamiento, material y personal médico durante la atención y el transporte. La

- 29 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

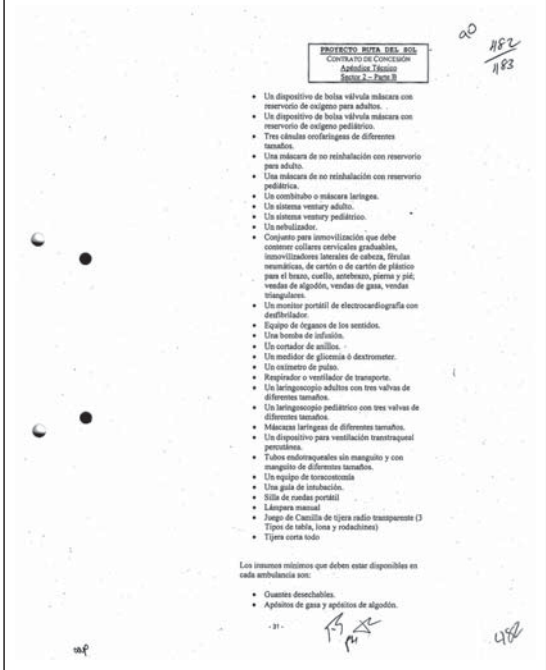
prestación del servicio deberá incluir la atención de urgencia en ambulancias de soporte avanzado y la participación de equipos móviles y personal especializado de atención, debidamente entrenado y uniformado, conformado en cada ambulancia, por las siguientes personas:

- Un (1) médico general con entrenamiento certificado en soporte vital avanzado de mínimo 48 horas.
- Un (1) auxiliar de enfermería o de urgencias médicas o tecnólogo o técnico en atención prehospitalaria con entrenamiento en soporte vital básico de mínimo 20 horas.
- Un (1) conductor con mínimo 40 horas de capacitación en primeros auxilios.

Los vehículos de auxilio médico deberán estar equipados con todos los equipos requeridos para prestar el TAM, elementos auxiliares e insumos necesarios para la prestación de los servicios. Estos equipos e insumos deben estar en correcto estado de funcionamiento o servicio y con la modernidad de acuerdo al estado del arte de la tecnología actual en cada momento. La dotación mínima que debe contener cada ambulancia es:

- Camilla principal con sistema de anclaje.
- Camilla secundaria para inmovilización espinal.
- Atril portasuero de dos ganchos.
- Un tensiómetro adultos.
- Un tensiómetro pediátrico.
- Un fonendoscopio adultos.
- Un fonendoscopio pediátrico.
- Pinzas de Magill.
- Tijeras de material.
- Un termómetro clínico.
- Una perilla de succión.
- Una riñonera.
- Un pato mujeres.
- Un pato hombres.
- Una lámpara de mano.
- Una manta térmica.
- Sistema de oxígeno con capacidad total de almacenamiento de mínimo tres (3) metros cúbicos. Parte del sistema debe ser portátil para permitir el desplazamiento de las camillas manteniendo el suministro de oxígeno al paciente.
- Aspirador de secreciones.

- 30 -



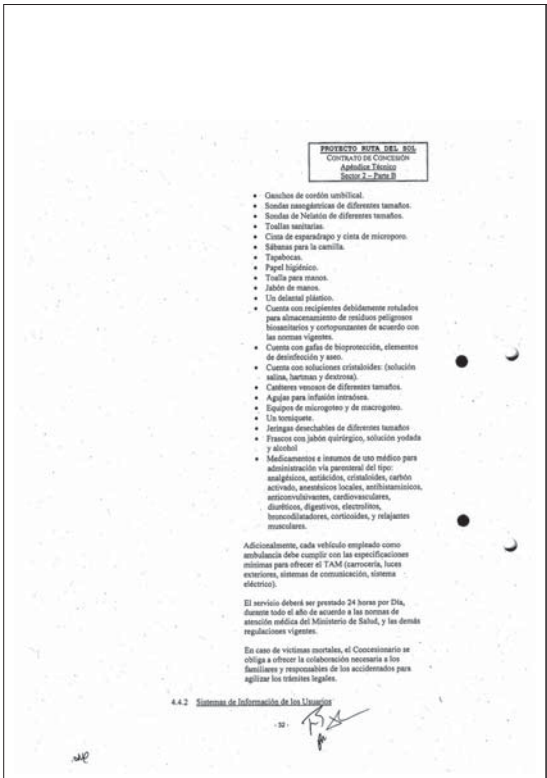
PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

- Un dispositivo de bolsa válvula máscara con reservorio de oxígeno para adultos.
- Un dispositivo de bolsa válvula máscara con reservorio de oxígeno pediátrico.
- Tres cánulas orofaríngeas de diferentes tamaños.
- Una máscara de no reinhalación con reservorio para adulto.
- Una máscara de no reinhalación con reservorio pediátrica.
- Un combitubo o máscara laríngea.
- Un sistema ventury adulto.
- Un sistema ventury pediátrico.
- Un nebulizador.
- Conjunto para inmovilización que debe contener collares cervicales graduables, inmovilizadores laterales de cabeza, férulas neumáticas, de cartón o de cartón de plástico para el brazo, cuello, antebrazo, pierna y pié; vendas de algodón, vendas de gasa, vendas triangulares.
- Un monitor portátil de electrocardiografía con desfibrilador.
- Equipo de órganos de los sentidos.
- Una bomba de infusión.
- Un cortador de anillos.
- Un medidor de glicemia ó dextrometer.
- Un oximetro de pulso.
- Respirador o ventilador de transporte.
- Un laringoscopio adultos con tres valvas de diferentes tamaños.
- Un laringoscopio pediátrico con tres valvas de diferentes tamaños.
- Máscaras laríngeas de diferentes tamaños.
- Un dispositivo para ventilación transtraqueal percutánea.
- Tubos endotraqueales sin manguito y con manguito de diferentes tamaños.
- Un equipo de toracostomía
- Una guía de intubación.
- Silla de ruedas portátil
- Lámpara manual
- Juego de Camilla de tijera radio transparente (3 Tipos de tabla, lona y rodachines)
- Tijera corta todo

Los insumos mínimos que deben estar disponibles en cada ambulancia son:

- Guantes desechables.
- Apósitos de gasa y apósitos de algodón.

- 31 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

- Gaschos de cordón umbilical.
- Sondas nasogástricas de diferentes tamaños.
- Sondas de Nelatón de diferentes tamaños.
- Toallas sanitarias.
- Cinta de esparadrapo y cinta de microporo.
- Sábanas para la camilla.
- Tapabocas.
- Papel higiénico.
- Toalla para manos.
- Jabón de manos.
- Un delantal plástico.
- Cuenta con recipientes debidamente rotulados para almacenamiento de residuos peligrosos biosanitarios y cortopunzantes de acuerdo con las normas vigentes.
- Cuenta con gafas de bioprotección, elementos de desinfección y aseo.
- Cuenta con soluciones cristaloides: (solución salina, hartman y dextrosa).
- Cánfores venosos de diferentes tamaños.
- Agujas para infusión intraósea.
- Equipos de microgoteo y de macrogoteo.
- Un torniquete.
- Jeringas desechables de diferentes tamaños
- Frascos con jabón quirúrgico, solución yodada y alcohol
- Medicamentos e insumos de uso médico para administración vía parenteral del tipo: analgésicos, antiácidos, cristaloides, carbón activado, anestésicos locales, antihistamínicos, anticonvulsivantes, cardiovasculares, diuréticos, digestivos, electrolitos, broncodilatadores, corticoides, y relajantes musculares.

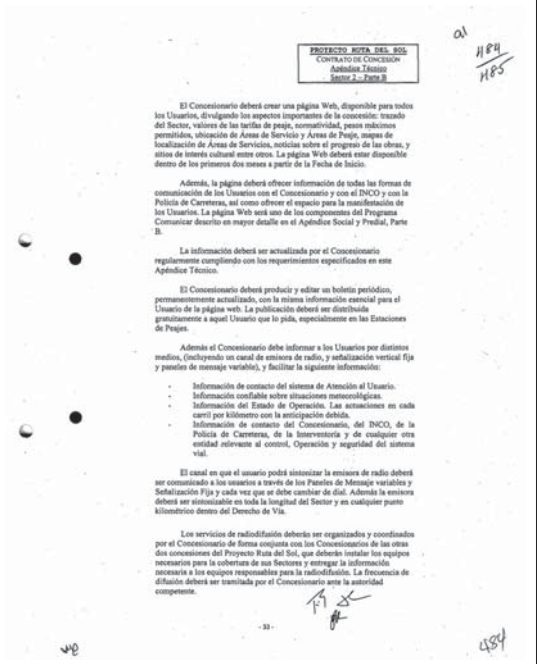
Adicionalmente, cada vehículo empleado como ambulancia debe cumplir con las especificaciones mínimas para ofrecer el TAM (carrocería, luces exteriores, sistemas de comunicación, sistema eléctrico).

El servicio deberá ser prestado 24 horas por Día, durante todo el año de acuerdo a las normas de atención médica del Ministerio de Salud, y las demás regulaciones vigentes.

En caso de víctimas mortales, el Concesionario se obliga a ofrecer la colaboración necesaria a los familiares y responsables de los accidentados para agilizar los trámites legales.

4.4.2 Sistemas de Información de los Usuarios

- 32 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

El Concesionario deberá crear una página Web, disponible para todos los Usuarios, divulgando los aspectos importantes de la concesión: trazado del Sector, valores de las tarifas de peaje, normatividad, pesos máximos permitidos, ubicación de Áreas de Servicio y Áreas de Peaje, mapas de localización de Áreas de Servicios, noticias sobre el progreso de las obras, y sitios de interés cultural entre otros. La página Web deberá estar disponible dentro de los primeros dos meses a partir de la Fecha de Inicio.

Además, la página deberá ofrecer información de todas las formas de comunicación de los Usuarios con el Concesionario y con el INCO y con la Policía de Carreteras, así como ofrecer el espacio para la manifestación de los Usuarios. La página Web será uno de los componentes del Programa Comunicar descrito en mayor detalle en el Apéndice Social y Predial, Parte B.

La información deberá ser actualizada por el Concesionario regularmente cumpliendo con los requerimientos especificados en este Apéndice Técnico.

El Concesionario deberá producir y editar un boletín periódico, permanentemente actualizado, con la misma información esencial para el Usuario de la página web. La publicación deberá ser distribuida gratuitamente a aquel Usuario que lo pida, especialmente en las Estaciones de Peajes.

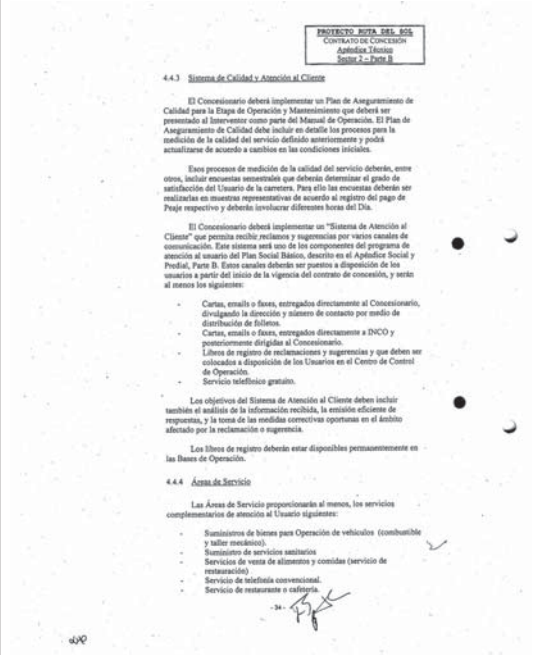
Además el Concesionario debe informar a los Usuarios por distintos medios, (incluyendo un canal de emisora de radio, y señalización vertical fija y paneles de mensaje variable), y facilitar la siguiente información:

- Información de contacto del sistema de Atención al Usuario.
- Información confiable sobre situaciones meteorológicas.
- Información del Estado de Operación. Las actuaciones en cada carril por kilómetro con la anticipación debida.
- Información de contacto del Concesionario, del INCO, de la Policía de Carreteras, de la Interventoría y de cualquier otra entidad relevante al control, Operación y seguridad del sistema vial.

El canal en que el usuario podrá sintonizar la emisora de radio deberá ser comunicado a los usuarios a través de los Paneles de Mensaje variables y Señalización Fija y cada vez que se debe cambiar de dial. Además la emisora deberá ser sintonizable en toda la longitud del Sector y en cualquier punto kilométrico dentro del Derecho de Vía.

Los servicios de radiodifusión deberán ser organizados y coordinados por el Concesionario de forma conjunta con los Concesionarios de las otras dos concesiones del Proyecto Ruta del Sol, que deberán instalar los equipos necesarios para la cobertura de sus Sectores y entregar la información necesaria a los equipos responsables para la radiodifusión. La frecuencia de difusión deberá ser tramitada por el Concesionario ante la autoridad competente.

- 33 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

4.4.3 Sistema de Calidad y Atención al Cliente

El Concesionario deberá implementar un Plan de Aseguramiento de Calidad para la Etapa de Operación y Mantenimiento que deberá ser presentado al Interventor como parte del Manual de Operación. El Plan de Aseguramiento de Calidad debe incluir en detalle los procesos para la medición de la calidad del servicio definido anteriormente y podrá actualizarse de acuerdo a cambios en las condiciones iniciales.

Estos procesos de medición de la calidad del servicio deberán, entre otros, incluir encuestas semestrales que deberán determinar el grado de satisfacción del Usuario de la carretera. Para ello las encuestas deberán ser realizadas en muestras representativas de acuerdo al registro del pago de Peaje respectivo y deberán involucrar diferentes horas del Día.

El Concesionario deberá implementar un "Sistema de Atención al Cliente" que permita recibir reclamos y sugerencias por varios canales de comunicación. Este sistema será uno de los componentes del programa de atención al usuario del Plan Social Básico, descrito en el Apéndice Social y Predial, Parte B. Estos canales deberán ser puestos a disposición de los usuarios a partir del inicio de la vigencia del contrato de concesión, y serán al menos los siguientes:

- Cartas, emails o faxes, entregados directamente al Concesionario, divulgando la dirección y número de contacto por medio de distribución de folletos.
- Cartas, emails o faxes, entregados directamente a INCO y posteriormente dirigidas al Concesionario.
- Libros de registro de reclamaciones y sugerencias y que deben ser colocados a disposición de los Usuarios en el Centro de Control de Operación.
- Servicio telefónico gratuito.

Los objetivos del Sistema de Atención al Cliente deben incluir también el análisis de la información recibida, la emisión eficiente de respuestas, y la toma de las medidas correctivas oportunas en el ámbito afectado por la reclamación o sugerencia.

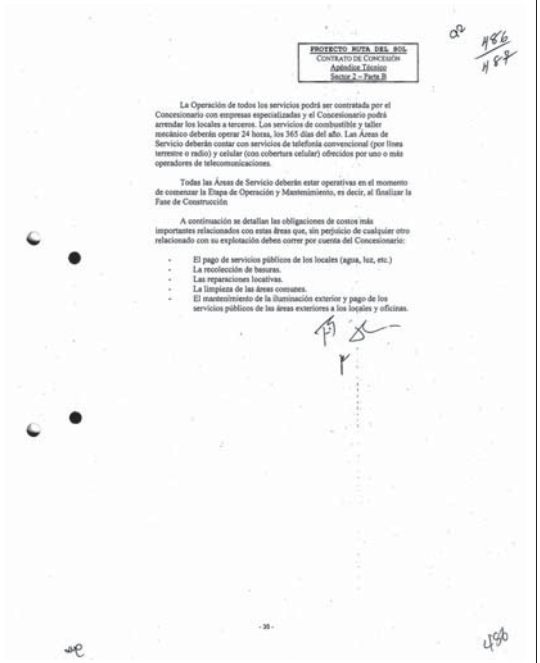
Los libros de registro deberán estar disponibles permanentemente en las Bases de Operación.

4.4.4 Áreas de Servicio

Las Áreas de Servicio proporcionarán al menos, los servicios complementarios de atención al Usuario siguientes:

- Suministros de bienes para Operación de vehículos (combustible y taller mecánico).
- Suministro de servicios sanitarios
- Servicios de venta de alimentos y comidas (servicio de restauración)
- Servicio de telefonía convencional.
- Servicio de restaurante o cafetería.

- 34 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

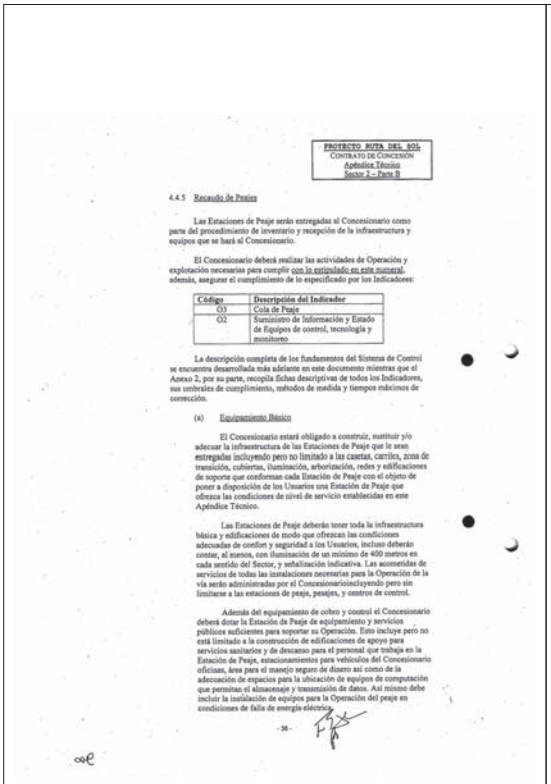
La Operación de todos los servicios podrá ser contratada por el Concesionario con empresas especializadas y el Concesionario podrá arrendar los locales a terceros. Los servicios de combustible y taller mecánico deberán operar 24 horas, los 365 días del año. Las Áreas de Servicio deberán contar con servicios de telefonía convencional (por línea terrestre o radio) y celular (con cobertura celular) ofrecidos por uno o más operadores de telecomunicaciones.

Todas las Áreas de Servicio deberán estar operativas en el momento de comenzar la Etapa de Operación y Mantenimiento, es decir, al finalizar la Fase de Construcción.

A continuación se detallan las obligaciones de costos más importantes relacionados con estas áreas que, sin perjuicio de cualquier otro relacionado con su explotación deben correr por cuenta del Concesionario:

- El pago de servicios públicos de los locales (agua, luz, etc.)
- La recolección de basuras.
- Las reparaciones locativas.
- La limpieza de las áreas comunes.
- El mantenimiento de la iluminación exterior y pago de los servicios públicos de las áreas exteriores a los locales y oficinas.

- 35 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

4.4.5 Recaudo de Peajes

Las Estaciones de Peaje serán entregadas al Concesionario como parte del procedimiento de inventario y recepción de la infraestructura y equipos que se hará al Concesionario.

El Concesionario deberá realizar las actividades de Operación y explotación necesarias para cumplir con lo estipulado en este numeral, además, asegurar el cumplimiento de lo especificado por los Indicadores:

Código	Descripción del Indicador
O3	Cola de Peaje
O2	Suministro de Información y Estado de Equipos de control, tecnología y monitoreo

La descripción completa de los fundamentos del Sistema de Control se encuentra desarrollada más adelante en este documento mientras que el Anexo 2, por su parte, recopila fichas descriptivas de todos los Indicadores, sus umbrales de cumplimiento, métodos de medida y tiempos máximos de corrección.

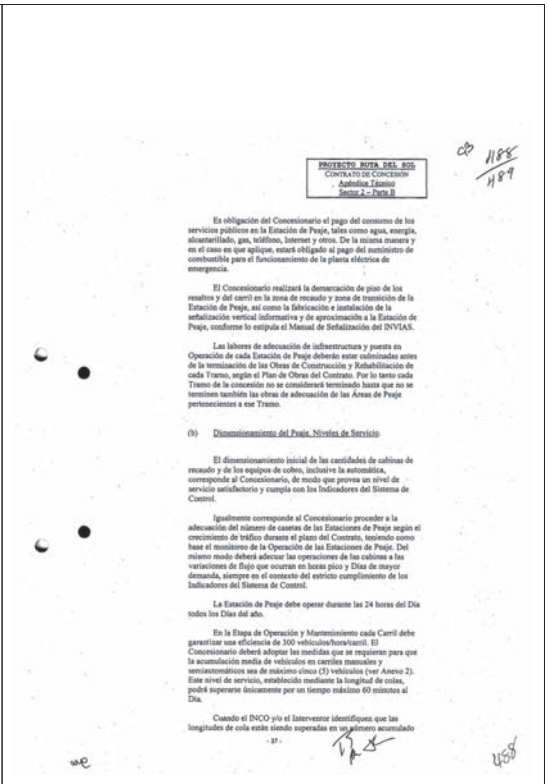
(a) Equipamiento Básico

El Concesionario estará obligado a construir, sustituir y/o adecuar la infraestructura de las Estaciones de Peaje que le sean entregadas incluyendo pero no limitado a las casetas, carriles, zona de transición, cubiertas, iluminación, arborización, redes y edificaciones de soporte que conforman cada Estación de Peaje con el objeto de poner a disposición de los Usuarios una Estación de Peaje que ofrezca las condiciones de nivel de servicio establecidas en este Apéndice Técnico.

Las Estaciones de Peaje deberán tener toda la infraestructura básica y edificaciones de modo que ofrezcan las condiciones adecuadas de confort y seguridad a los Usuarios, incluso deberán contar, al menos, con iluminación de un mínimo de 400 metros en cada sentido del Sector, y señalización indicativa. Las acometidas de servicios de todas las instalaciones necesarias para la Operación de la vía serán administradas por el Concesionario(incluyendo pero sin limitarse a las estaciones de peaje, pesajes, y centros de control.

Además del equipamiento de cobro y control el Concesionario deberá dotar la Estación de Peaje de equipamiento y servicios públicos suficientes para soportar su Operación. Esto incluye pero no está limitado a la construcción de edificaciones de apoyo para servicios sanitarios y de descanso para el personal que trabaja en la Estación de Peaje, estacionamientos para vehículos del Concesionario oficinas, área para el manejo seguro de dinero así como de la adecuación de espacios para la ubicación de equipos de computación que permitan el almacenaje y transmisión de datos. Así mismo debe incluir la instalación de equipos para la Operación del peaje en condiciones de falla de energía eléctrica.

- 36 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

Es obligación del Concesionario el pago del consumo de los servicios públicos en la Estación de Peaje, tales como agua, energía, alcantarillado, gas, teléfono, Internet y otros. De la misma manera y en el caso en que aplique, estará obligado al pago del suministro de combustible para el funcionamiento de la planta eléctrica de emergencia.

El Concesionario realizará la demarcación de piso de los resaltos y del carril en la zona de recaudo y zona de transición de la Estación de Peaje, así como la fabricación e instalación de la señalización vertical informativa y de aproximación a la Estación de Peaje, conforme lo estipula el Manual de Señalización del INVIAS.

Las labores de adecuación de infraestructura y puesta en Operación de cada Estación de Peaje deberán estar culminadas antes de la terminación de las Obras de Construcción y Rehabilitación de cada Tramo, según el Plan de Obras del Contrato. Por lo tanto cada Tramo de la concesión no se considerará terminado hasta que no se terminen también las obras de adecuación de las Áreas de Peaje pertenecientes a ese Tramo.

(b) Dimensionamiento del Peaje. Niveles de Servicio.

El dimensionamiento inicial de las cantidades de cabinas de recaudo y de los equipos de cobro, inclusive la automática, corresponde al Concesionario, de modo que provea un nivel de servicio satisfactorio y cumpla con los Indicadores del Sistema de Control.

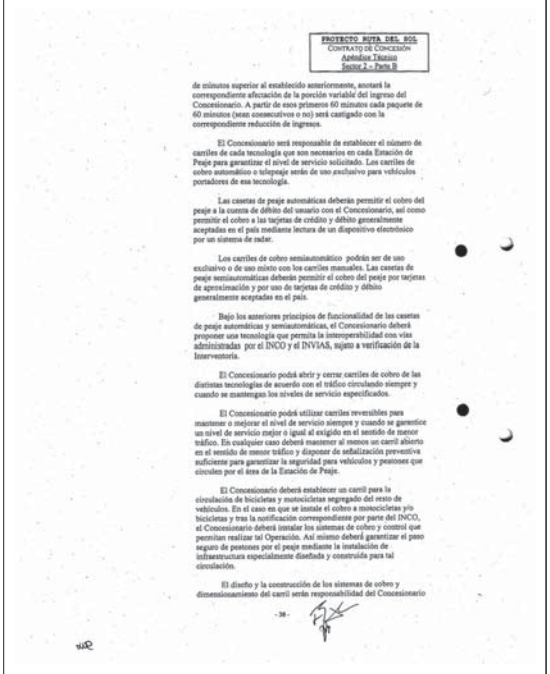
Igualmente corresponde al Concesionario proceder a la adecuación del número de casetas de las Estaciones de Peaje según el crecimiento de tráfico durante el plazo del Contrato, teniendo como base el monitoreo de la Operación de las Estaciones de Peaje. Del mismo modo deberá adecuar las operaciones de las cabinas a las variaciones de flujo que ocurran en horas pico y Días de mayor demanda, siempre en el contexto del estricto cumplimiento de los Indicadores del Sistema de Control.

La Estación de Peaje debe operar durante las 24 horas del Día todos los Días del año.

En la Etapa de Operación y Mantenimiento cada Carril debe garantizar una eficiencia de 300 vehículos/hora/carril. El Concesionario deberá adoptar las medidas que se requieran para que la acumulación media de vehículos en carriles manuales y semiautomáticos sea de máximo cinco (5) vehículos (ver Anexo 2). Este nivel de servicio, establecido mediante la longitud de colas, podrá superarse únicamente por un tiempo máximo 60 minutos al Día.

Cuando el INCO y/o el Interventor identifiquen que las longitudes de cola están siendo superadas en un número acumulado

- 37 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

de minutos superior al establecido anteriormente, anotará la correspondiente afectación de la porción variable del ingreso del Concesionario. A partir de esos primeros 60 minutos cada paquete de 60 minutos (sean consecutivos o no) será castigado con la correspondiente reducción de ingresos.

El Concesionario será responsable de establecer el número de carriles de cada tecnología que son necesarios en cada Estación de Peaje para garantizar el nivel de servicio solicitado. Los carriles de cobro automático o telepeaje serán de uso exclusivo para vehículos portadores de esa tecnología.

Las casetas de peaje automáticas deberán permitir el cobro del peaje a la cuenta de débito del usuario con el Concesionario, así como permitir el cobro a las tarjetas de crédito y débito generalmente aceptadas en el país mediante lectura de un dispositivo electrónico por un sistema de radar.

Los carriles de cobro semiautomático podrán ser de uso exclusivo o de uso mixto con los carriles manuales. Las casetas de peaje semiautomáticas deberán permitir el cobro del peaje por tarjetas de aproximación y por uso de tarjetas de crédito y débito generalmente aceptadas en el país.

Bajo los anteriores principios de funcionalidad de las casetas de peaje automáticas y semiautomáticas, el Concesionario deberá proponer una tecnología que permita la interoperabilidad con vías administradas por el INCO y el INVIAS, sujeto a verificación de la Interventoría.

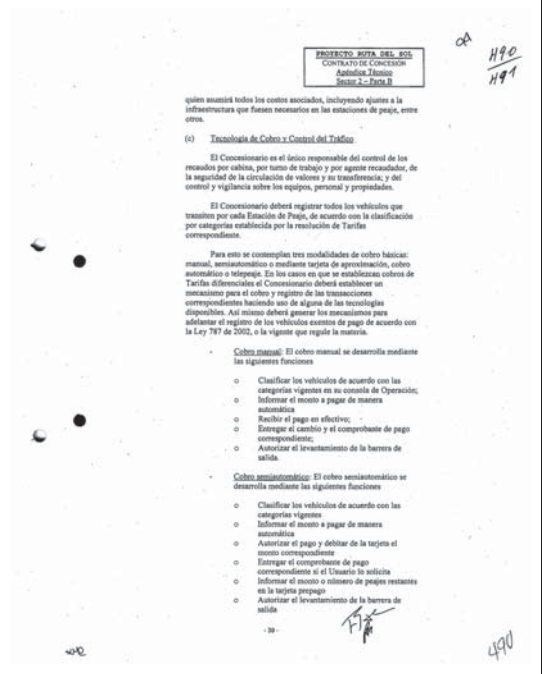
El Concesionario podrá abrir y cerrar carriles de cobro de las distintas tecnologías de acuerdo con el tráfico circulando siempre y cuando se mantengan los niveles de servicio especificados.

El Concesionario podrá utilizar carriles reversibles para mantener o mejorar el nivel de servicio siempre y cuando se garantice un nivel de servicio mejor o igual al exigido en el sentido de menor tráfico. En cualquier caso deberá mantener al menos un carril abierto en el sentido de menor tráfico y disponer de señalización preventiva suficiente para garantizar la seguridad para vehículos y peatones que circulen por el área de la Estación de Peaje.

El Concesionario deberá establecer un carril para la circulación de bicicletas y motocicletas segregado del resto de vehículos. En el caso en que se instale el cobro a motocicletas y/o bicicletas y tras la notificación correspondiente por parte del INCO, el Concesionario deberá instalar los sistemas de cobro y control que permitan realizar tal Operación. Así mismo deberá garantizar el paso seguro de peatones por el peaje mediante la instalación de infraestructura especialmente diseñada y construida para tal circulación.

El diseño y la construcción de los sistemas de cobro y dimensionamiento del carril serán responsabilidad del Concesionario

- 38 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

quien asumirá todos los costos asociados, incluyendo ajustes a la infraestructura que fuesen necesarios en las estaciones de peaje, entre otros.

(c) Tecnología de Cobro y Control del Tráfico

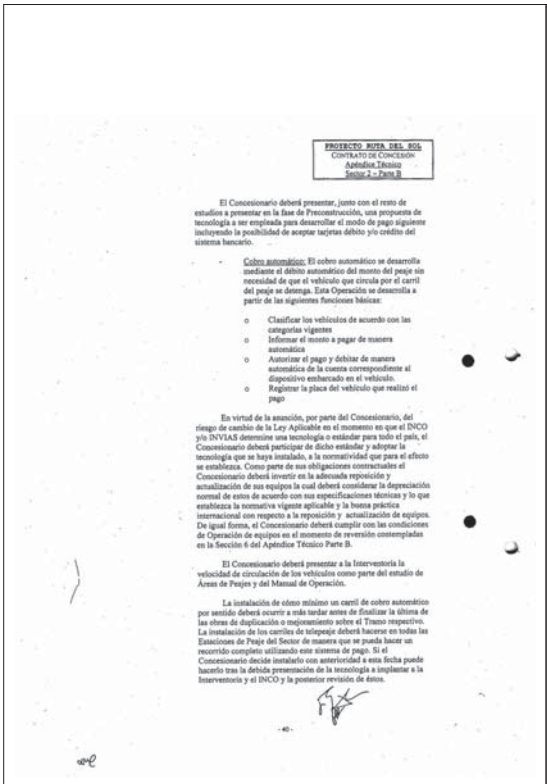
El Concesionario es el único responsable del control de los recaudos por cabina, por turno de trabajo y por agente recaudador, de la seguridad de la circulación de valores y su transferencia; y del control y vigilancia sobre los equipos, personal y propiedades.

El Concesionario deberá registrar todos los vehículos que transiten por cada Estación de Peaje, de acuerdo con la clasificación por categorías establecida por la resolución de Tarifas correspondiente.

Para esto se contemplan tres modalidades de cobro básicas: manual, semiautomático o mediante tarjeta de aproximación, cobro automático o telepeaje. En los casos en que se establezcan cobros de Tarifas diferenciales el Concesionario deberá establecer un mecanismo para el cobro y registro de las transacciones correspondientes haciendo uso de alguna de las tecnologías disponibles. Así mismo deberá generar los mecanismos para adelantar el registro de los vehículos exentos de pago de acuerdo con la Ley 787 de 2002, o la vigente que regule la materia.

- Cobro manual: El cobro manual se desarrolla mediante las siguientes funciones
  - Clasificar los vehículos de acuerdo con las categorías vigentes en su consola de Operación;
  - Informar el monto a pagar de manera automática
  - Recibir el pago en efectivo;
  - Entregar el cambio y el comprobante de pago correspondiente;
  - Autorizar el levantamiento de la barrera de salida.
- Cobro semiautomático: El cobro semiautomático se desarrolla mediante las siguientes funciones
  - Clasificar los vehículos de acuerdo con las categorías vigentes
  - Informar el monto a pagar de manera automática
  - Autorizar el pago y debitar de la tarjeta el monto correspondiente
  - Entregar el comprobante de pago correspondiente si el Usuario lo solicita
  - Informar el monto o número de peajes restantes en la tarjeta prepago
  - Autorizar el levantamiento de la barrera de salida

- 39 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

El Concesionario deberá presentar, junto con el resto de estudios a presentar en la fase de Preconstrucción, una propuesta de tecnología a ser empleada para desarrollar el modo de pago siguiente incluyendo la posibilidad de aceptar tarjetas débito y/o crédito del sistema bancario.

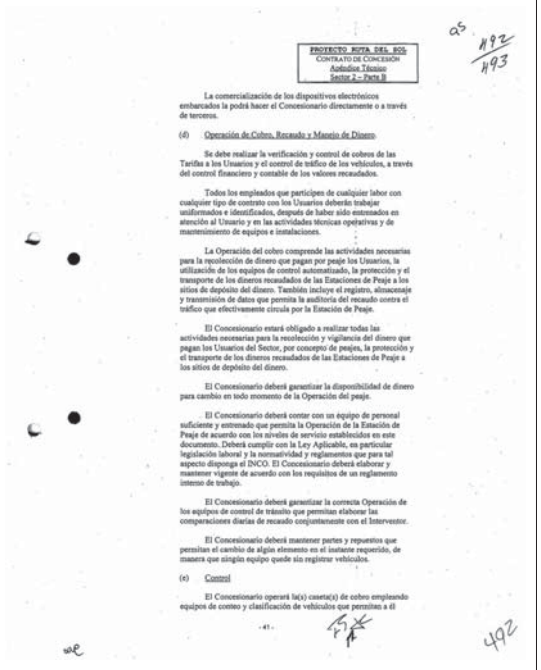
- Cobro automático: El cobro automático se desarrolla mediante el débito automático del monto del peaje sin necesidad de que el vehículo que circula por el carril del peaje se detenga. Esta Operación se desarrolla a partir de las siguientes funciones básicas:
  - Clasificar los vehículos de acuerdo con las categorías vigentes
  - Informar el monto a pagar de manera automática
  - Autorizar el pago y debitar de manera automática de la cuenta correspondiente al dispositivo embarcado en el vehículo.
  - Registrar la placa del vehículo que realizó el pago

En virtud de la asunción, por parte del Concesionario, del riesgo de cambio de la Ley Aplicable en el momento en que el INCO y/o INVIAS determine una tecnología o estándar para todo el país, el Concesionario deberá participar de dicho estándar y adoptar la tecnología que se haya instalado, a la normatividad que para el efecto se establezca. Como parte de sus obligaciones contractuales el Concesionario deberá invertir en la adecuada reposición y actualización de sus equipos la cual deberá considerar la depreciación normal de estos de acuerdo con sus especificaciones técnicas y lo que establezca la normativa vigente aplicable y la buena práctica internacional con respecto a la reposición y actualización de equipos. De igual forma, el Concesionario deberá cumplir con las condiciones de Operación de equipos en el momento de reversión contempladas en la Sección 6 del Apéndice Técnico Parte B.

El Concesionario deberá presentar a la Interventoría la velocidad de circulación de los vehículos como parte del estudio de Áreas de Peajes y del Manual de Operación.

La instalación de cómo mínimo un carril de cobro automático por sentido deberá ocurrir a más tardar antes de finalizar la última de las obras de duplicación o mejoramiento sobre el Tramo respectivo. La instalación de los carriles de telepeaje deberá hacerse en todas las Estaciones de Peaje del Sector de manera que se pueda hacer un recorrido completo utilizando este sistema de pago. Si el Concesionario decide instalarlo con anterioridad a esta fecha puede hacerlo tras la debida presentación de la tecnología a implantar a la Interventoría y el INCO y la posterior revisión de éstos.

- 40 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

La comercialización de los dispositivos electrónicos embarcados la podrá hacer el Concesionario directamente o a través de terceros.

(d) Operación de Cobro, Recaudo y Manejo de Dinero.

Se debe realizar la verificación y control de cobros de las Tarifas a los Usuarios y el control de tráfico de los vehículos, a través del control financiero y contable de los valores recaudados.

Todos los empleados que participen de cualquier labor con cualquier tipo de contrato con los Usuarios deberán trabajar uniformados e identificados, después de haber sido entrenados en atención al Usuario y en las actividades técnicas operativas y de mantenimiento de equipos e instalaciones.

La Operación del cobro comprende las actividades necesarias para la recolección de dinero que pagan por peaje los Usuarios, la utilización de los equipos de control automatizado, la protección y el transporte de los dineros recaudados de las Estaciones de Peaje a los sitios de depósito del dinero. También incluye el registro, almacenaje y transmisión de datos que permita la auditoría del recaudo contra el tráfico que efectivamente circula por la Estación de Peaje.

El Concesionario estará obligado a realizar todas las actividades necesarias para la recolección y vigilancia del dinero que pagan los Usuarios del Sector, por concepto de peajes, la protección y el transporte de los dineros recaudados de las Estaciones de Peaje a los sitios de depósito del dinero.

El Concesionario deberá garantizar la disponibilidad de dinero para cambio en todo momento de la Operación del peaje.

El Concesionario deberá contar con un equipo de personal suficiente y entrenado que permita la Operación de la Estación de Peaje de acuerdo con los niveles de servicio establecidos en este documento. Deberá cumplir con la Ley Aplicable, en particular legislación laboral y la normatividad y reglamentos que para tal aspecto disponga el INCO. El Concesionario deberá elaborar y mantener vigente de acuerdo con los requisitos de un reglamento interno de trabajo.

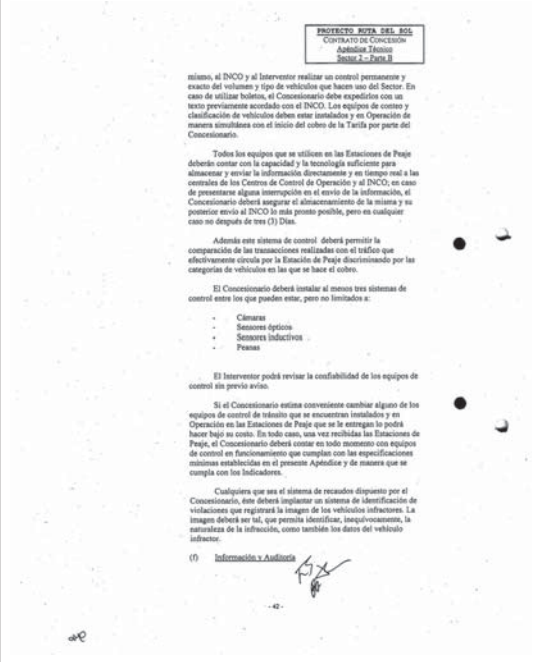
El Concesionario deberá garantizar la correcta Operación de los equipos de control de tránsito que permitan elaborar las comparaciones diarias de recaudo conjuntamente con el Interventor.

El Concesionario deberá mantener partes y repuestos que permitan el cambio de algún elemento en el instante requerido, de manera que ningún equipo quede sin registrar vehículos.

(e) Control

El Concesionario operará la(s) caseta(s) de cobro empleando equipos de conteo y clasificación de vehículos que permitan a él

- 41 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

mismo, al INCO y al Interventor realizar un control permanente y exacto del volumen y tipo de vehículos que hacen uso del Sector. En caso de utilizar boletos, el Concesionario debe expedirlos con un texto previamente acordado con el INCO. Los equipos de conteo y clasificación de vehículos deben estar instalados y en Operación de manera simultánea con el inicio del cobro de la Tarifa por parte del Concesionario.

Todos los equipos que se utilicen en las Estaciones de Peaje deberán contar con la capacidad y la tecnología suficiente para almacenar y enviar la información directamente y en tiempo real a las centrales de los Centros de Control de Operación y al INCO; en caso de presentarse alguna interrupción en el envío de la información, el Concesionario deberá asegurar el almacenamiento de la misma y su posterior envío al INCO lo más pronto posible, pero en cualquier caso no después de tres (3) Días.

Además este sistema de control deberá permitir la comparación de las transacciones realizadas con el tráfico que efectivamente circula por la Estación de Peaje discriminando por las categorías de vehículos en las que se hace el cobro.

El Concesionario deberá instalar al menos tres sistemas de control entre los que pueden estar, pero no limitados a:

- Cámaras
- Sensores ópticos
- Sensores inductivos
- Peanas

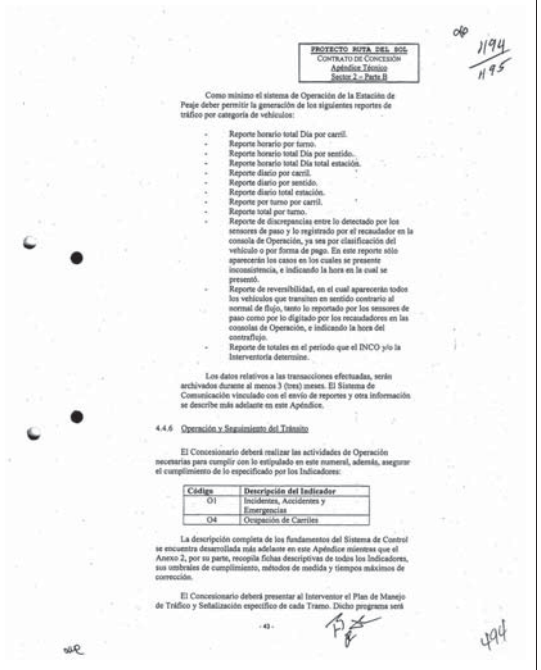
El Interventor podrá revisar la confiabilidad de los equipos de control sin previo aviso.

Si el Concesionario estima conveniente cambiar alguno de los equipos de control de tránsito que se encuentran instalados y en Operación en las Estaciones de Peaje que se le entregan lo podrá hacer bajo su costo. En todo caso, una vez recibidas las Estaciones de Peaje, el Concesionario deberá contar en todo momento con equipos de control en funcionamiento que cumplan con las especificaciones mínimas establecidas en el presente Apéndice y de manera que se cumpla con los Indicadores.

Cualquiera que sea el sistema de recaudos dispuesto por el Concesionario, éste deberá implantar un sistema de identificación de violaciones que registrará la imagen de los vehículos infractores. La imagen deberá ser tal, que permita identificar, inequívocamente, la naturaleza de la infracción, como también los datos del vehículo infractor.

(f) Información y Auditoría

- 42 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

Como mínimo el sistema de Operación de la Estación de Peaje deber permitir la generación de los siguientes reportes de tráfico por categoría de vehículos:

- Reporte horario total Día por carril.
- Reporte horario por turno.
- Reporte horario total Día por sentido.
- Reporte horario total Día total estación.
- Reporte diario por carril.
- Reporte diario por sentido.
- Reporte diario total estación.
- Reporte por turno por carril.
- Reporte total por turno.
- Reporte de discrepancias entre lo detectado por los sensores de paso y lo registrado por el recaudador en la consola de Operación, ya sea por clasificación del vehículo o por forma de pago. En este reporte sólo aparecerán los casos en los cuales se presente inconsistencia, e indicando la hora en la cual se presentó.
- Reporte de reversibilidad, en el cual aparecerán todos los vehículos que transiten en sentido contrario al normal de flujo, tanto lo reportado por los sensores de paso como por lo digitado por los recaudadores en las consolas de Operación, e indicando la hora del contraflujo.
- Reporte de totales en el período que el INCO y/o la Interventoría determine.

Los datos relativos a las transacciones efectuadas, serán archivados durante al menos 3 (tres) meses. El Sistema de Comunicación vinculado con el envío de reportes y otra información se describe más adelante en este Apéndice.

4.4.6 Operación y Seguimiento del Tránsito

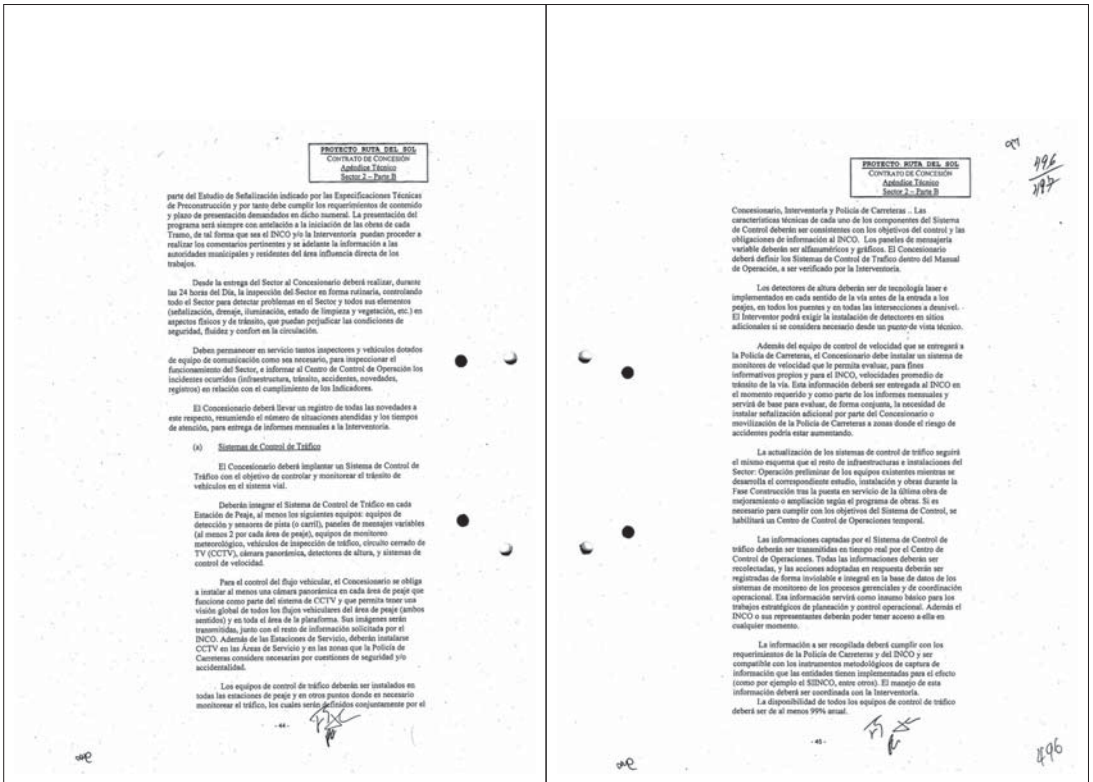
El Concesionario deberá realizar las actividades de Operación necesarias para cumplir con lo estipulado en este numeral, además, asegurar el cumplimiento de lo especificado por los Indicadores:

Código	Descripción del Indicador
O1	Incidentes, Accidentes y Emergencias
O4	Ocupación de Carriles

La descripción completa de los fundamentos del Sistema de Control se encuentra desarrollada más adelante en este Apéndice mientras que el Anexo 2, por su parte, recopila fichas descriptivas de todos los Indicadores, sus umbrales de cumplimiento, métodos de medida y tiempos máximos de corrección.

El Concesionario deberá presentar al Interventor el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización específico de cada Tramo. Dicho programa será

- 43 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

parte del Estudio de Señalización indicado por las Especificaciones Técnicas de Preconstrucción y por tanto debe cumplir los requerimientos de contenido y plazo de presentación demandados en dicho numeral. La presentación del programa será siempre con antelación a la iniciación de las obras de cada Tramo, de tal forma que sea el INCO y/o la Interventoría puedan proceder a realizar los comentarios pertinentes y se adelante la información a las autoridades municipales y residentes del área influencia directa de los trabajos.

Desde la entrega del Sector al Concesionario deberá realizar, durante las 24 horas del Día, la inspección del Sector en forma rutinaria, controlando todo el Sector para detectar problemas en el Sector y todos sus elementos (señalización, drenaje, iluminación, estado de limpieza y vegetación, etc.) en aspectos físicos y de tránsito, que puedan perjudicar las condiciones de seguridad, fluidez y confort en la circulación.

Deben permanecer en servicio tantos inspectores y vehículos dotados de equipo de comunicación como sea necesario, para inspeccionar el funcionamiento del Sector, e informar al Centro de Control de Operación los incidentes ocurridos (infraestructura, tránsito, accidentes, novedades, registros) en relación con el cumplimiento de los Indicadores.

El Concesionario deberá llevar un registro de todas las novedades a este respecto, resumiendo el número de situaciones atendidas y los tiempos de atención, para entrega de informes mensuales a la Interventoría.

(a) Sistemas de Control de Tráfico

El Concesionario deberá implantar un Sistema de Control de Tráfico con el objetivo de controlar y monitorear el tránsito de vehículos en el sistema vial.

Deberán integrar el Sistema de Control de Tráfico en cada Estación de Peaje, al menos los siguientes equipos: equipos de detección y sensores de pista (o carril), paneles de mensajes variables (al menos 2 por cada área de peaje), equipos de monitoreo meteorológico, vehículos de inspección de tráfico, circuito cerrado de TV (CCTV), cámara panorámica, detectores de altura, y sistemas de control de velocidad.

Para el control del flujo vehicular, el Concesionario se obliga a instalar al menos una cámara panorámica en cada área de peaje que funcione como parte del sistema de CCTV y que permita tener una visión global de todos los flujos vehiculares del área de peaje (ambos sentidos) y en toda el área de la plataforma. Sus imágenes serán transmitidas, junto con el resto de información solicitada por el INCO. Además de las Estaciones de Servicio, deberán instalarse CCTV en las Áreas de Servicio y en las zonas que la Policía de Carreteras considere necesarias por cuestiones de seguridad y/o accidentalidad.

Los equipos de control de tráfico deberán ser instalados en todas las estaciones de peaje y en otros puntos donde es necesario monitorear el tráfico, los cuales serán definidos conjuntamente por el

- 44 -

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

Concesionario, Interventoría y Policía de Carreteras .. Las características técnicas de cada uno de los componentes del Sistema de Control deberán ser consistentes con los objetivos del control y las obligaciones de información al INCO. Los paneles de mensajería variable deberán ser alfanuméricos y gráficos. El Concesionario deberá definir los Sistemas de Control de Tráfico dentro del Manual de Operación, a ser verificado por la Interventoría.

Los detectores de altura deberán ser de tecnología laser e implementados en cada sentido de la vía antes de la entrada a los peajes, en todos los puentes y en todas las intersecciones a desnivel. El Interventor podrá exigir la instalación de detectores en sitios adicionales si se considera necesario desde un punto de vista técnico.

Además del equipo de control de velocidad que se entregará a la Policía de Carreteras, el Concesionario debe instalar un sistema de monitores de velocidad que le permita evaluar, para fines informativos propios y para el INCO, velocidades promedio de tránsito de la vía. Esta información deberá ser entregada al INCO en el momento requerido y como parte de los informes mensuales y servirá de base para evaluar, de forma conjunta, la necesidad de instalar señalización adicional por parte del Concesionario o movilización de la Policía de Carreteras a zonas donde el riesgo de accidentes podría estar aumentando.

La actualización de los sistemas de control de tráfico seguirá el mismo esquema que el resto de infraestructuras e instalaciones del Sector: Operación preliminar de los equipos existentes mientras se desarrolla el correspondiente estudio, instalación y obras durante la Fase Construcción tras la puesta en servicio de la última obra de mejoramiento o ampliación según el programa de obras. Si es necesario para cumplir con los objetivos del Sistema de Control, se habilitará un Centro de Control de Operaciones temporal.

Las informaciones captadas por el Sistema de Control de tráfico deberán ser transmitidas en tiempo real por el Centro de Control de Operaciones. Todas las informaciones deberán ser recolectadas, y las acciones adoptadas en respuesta deberán ser registradas de forma inviolable e integral en la base de datos de los sistemas de monitoreo de los procesos gerenciales y de coordinación operacional. Esa información servirá como insumo básico para los trabajos estratégicos de planeación y control operacional. Además el INCO o sus representantes deberán poder tener acceso a ella en cualquier momento.

La información a ser recopilada deberá cumplir con los requerimientos de la Policía de Carreteras y del INCO y ser compatible con los instrumentos metodológicos de captura de información que las entidades tienen implementadas para el efecto (como por ejemplo el SIINCO, entre otros). El manejo de esta información deberá ser coordinada con la Interventoría.

La disponibilidad de todos los equipos de control de tráfico deberá ser de al menos 99% anual.

- 45 -

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

Los equipos del sistema de Operación y Seguimiento del tránsito adicionales y no cuantificados en el Apéndice Técnico, deberán ser definidos en el Estudio de Detalle, a ser presentado por el Concesionario y verificado por el Interventor.

(b) Operación del Tráfico en Áreas de Peaje

El Concesionario responderá también por la Operación de tráfico en las áreas de las Estaciones de Peaje, debiendo:

- Mantener señalización indicativa de los valores de las Tarifas, en puntos adecuados próximos a las Estaciones de Peaje.
- Señalizar las pistas o carriles.
- Controlar la apertura o cierre de pistas (o carriles) y cabinas.
- Elaborar diagramas estadísticos de tráfico y recaudos.
- Registrar las ocurrencias principales significativas.
- Prestar atención al Usuario.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de Operación requeridas por el INCO.

Desde la entrega del Sector, o para las Estaciones de Peaje que requieran carriles adicionales, desde la entrega de los predios donde se realizarán las obras de adecuación y ampliación y hasta la suscripción del acta de verificación de la adecuación de la Estación de Peaje, el Concesionario no podrá por ningún motivo restringir el tránsito vehicular por las Estaciones de Peaje y estará en la obligación de señalizar y mantener toda la señalización preventiva de acuerdo con el Manual de Señalización del INVIAS del 2004 y de conformidad con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia.

El Concesionario instalará además en un término máximo de veinte (20) Días Calendario contados a partir de la firma del Acta de Inicio, vallas informativas que contenga la información básica de las obras de ampliación que se realizarán, el plazo y la firma que las ejecuta, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000090 del 26 de enero de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo. En la definición del número y localización de las vallas a lo largo del periodo de Concesión el Concesionario consultará y considerará las recomendaciones de la Interventoría.

(c) Transportes Especiales

El Concesionario deberá definir dentro del Manual de Operación, a ser verificado por la Interventoría en coordinación con la Policía de Carreteras y otras autoridades competentes, un procedimiento para el control de transporte de cargas extradimensionadas y/o extrapesadas y/o peligrosas, que cumpla con los requisitos y exigencias establecida en las normativas aplicables considerando, entre otros, los siguientes elementos:

- 46 -

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

- Procedimiento para el paso de cargas extradimensionadas y/o extrapesadas y/o peligrosas
- Registro de la descripción detallada de todos los eventos de transporte de cargas sobredimensionadas y peligrosas presentados en el Sector
- Archivo y registro de las actas emitidas por autoridades relacionadas con al proceso de control

Los registros con control diario deberán ser presentados a la Interventoría en informes mensuales. Así mismo, el registro estará a disposición de la Interventoría cuando ésta lo requiera.

El transporte de cargas extradimensionadas, extrapesadas y/o peligrosas será autorizado por el Ministerio de Transporte, previo acuerdo con el Concesionario.

El transportador interesado se dirigirá al Ministerio de Transporte con los datos referentes al transporte que desea realizar. El Ministerio de Transporte solicitará al Concesionario el análisis técnico pertinente para establecer las condiciones en las cuales deberá ser realizado el transporte y la tarifa a ser cobrada. El Concesionario presentará su concepto al Ministerio de Transporte para su aprobación, a más tardar dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha en que haya recibido la correspondiente solicitud de parte del Ministerio de Transporte. Una vez aprobada la solicitud, se oficializará el permiso de tránsito, debiendo el Concesionario garantizar el apoyo material, humano y logístico necesario para acompañar la Operación.

La asunción del costo asociado con el transporte de esas cargas será aplicable conforme lo establezca la normatividad vigente. La revisión del cumplimiento de las normas y del Manual por parte del transportador de la carga será responsabilidad del Concesionario quien asumirá el costo de dicha verificación.

El Concesionario deberá incorporar también en el Manual de Operación un plan de contingencias para la atención de accidentes de vehículos que transportan cargas peligrosas, a ser verificado por la Interventoría, que deberá incluir como mínimo:

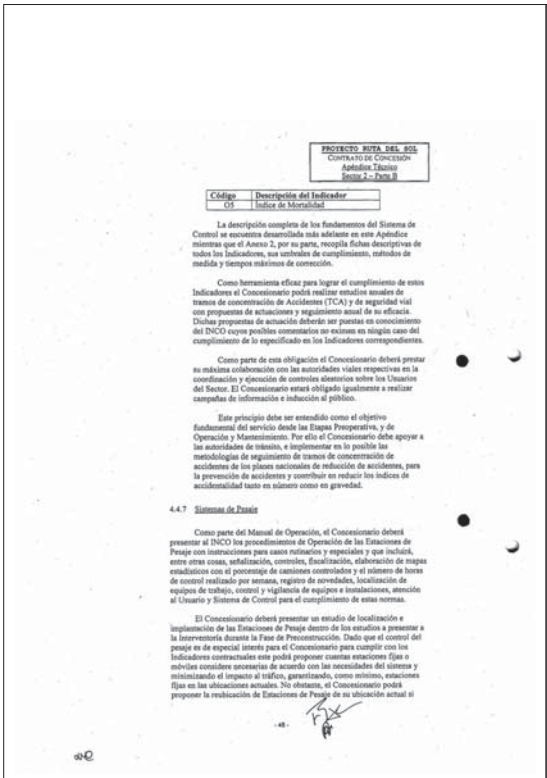
- Señalización
- Controles
- Precauciones y contraindicaciones de la carga
- Protección Ambiental
- Medidas a tomar en caso de derrame y/o explosión
- Registro de novedades

(d) Seguridad Vial

El Concesionario deberá realizar las actividades de Operación necesarias para cumplir con lo estipulado en este numeral, además, asegurar el cumplimiento de lo especificado por el Indicador:

Código	Descripción del Indicador

- 47 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

Código	Descripción del Indicador
OS	Índice de Mortalidad

La descripción completa de los fundamentos del Sistema de Control se encuentra desarrollada más adelante en este Apéndice mientras que el Anexo 2, por su parte, recopila fichas descriptivas de todos los Indicadores, sus umbrales de cumplimiento, métodos de medida y tiempos máximos de corrección.

Como herramienta eficaz para lograr el cumplimiento de estos Indicadores el Concesionario podrá realizar estudios anuales de tramos de concentración de Accidentes (TCA) y de seguridad vial con propuestas de actuaciones y seguimiento anual de su eficacia. Dichas propuestas de actuación deberán ser puestas en conocimiento del INCO cuyos posibles comentarios no eximen en ningún caso del cumplimiento de lo especificado en los Indicadores correspondientes.

Como parte de esta obligación el Concesionario deberá prestar su máxima colaboración con las autoridades viales respectivas en la coordinación y ejecución de controles aleatorios sobre los Usuarios del Sector. El Concesionario estará obligado igualmente a realizar campañas de información e inducción al público.

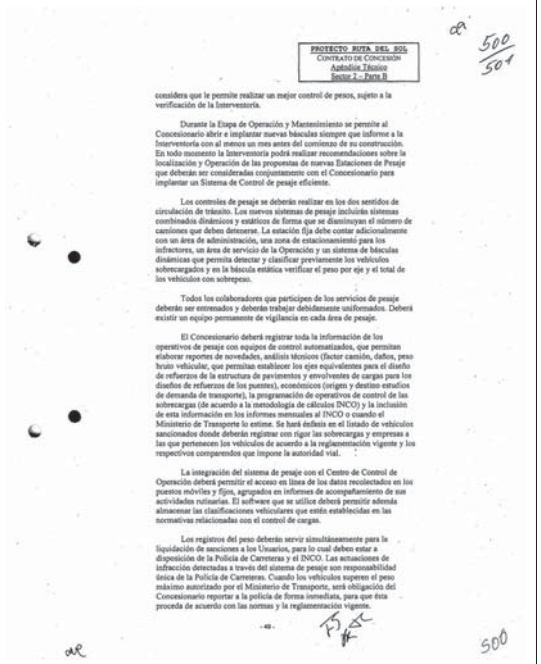
Este principio debe ser entendido como el objetivo fundamental del servicio desde las Etapas Preoperativa, y de Operación y Mantenimiento. Por ello el Concesionario debe apoyar a las autoridades de tránsito, e implementar en lo posible las metodologías de seguimiento de tramos de concentración de accidentes de los planes nacionales de reducción de accidentes, para la prevención de accidentes y contribuir en reducir los índices de accidentalidad tanto en número como en gravedad.

4.4.7 Sistemas de Peaje

Como parte del Manual de Operación, el Concesionario deberá presentar al INCO los procedimientos de Operación de las Estaciones de Peaje con instrucciones para casos rutinarios y especiales y que incluirá, entre otras cosas, señalización, controles, fiscalización, elaboración de mapas estadísticos con el porcentaje de camiones controlados y el número de horas de control realizado por semana, registro de novedades, localización de equipos de trabajo, control y vigilancia de equipos e instalaciones, atención al Usuario y Sistema de Control para el cumplimiento de estas normas.

El Concesionario deberá presentar un estudio de localización e implantación de las Estaciones de Peaje dentro de los estudios a presentar a la Interventoría durante la Fase de Preconstrucción. Dado que el control del peaje es de especial interés para el Concesionario para cumplir con los Indicadores contractuales este podrá proponer cuantas estaciones fijas o móviles considere necesarias de acuerdo con las necesidades del sistema y minimizando el impacto al tráfico, garantizando, como mínimo, estaciones fijas en las ubicaciones actuales. No obstante, el Concesionario podrá proponer la reubicación de Estaciones de Peaje de su ubicación actual si

- 48 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

considera que le permite realizar un mejor control de pesos, sujeto a la verificación de la Interventoría.

Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento se permite al Concesionario abrir e implantar nuevas básculas siempre que informe a la Interventoría con al menos un mes antes del comienzo de su construcción. En todo momento la Interventoría podrá realizar recomendaciones sobre la localización y Operación de las propuestas de nuevas Estaciones de Peaje que deberán ser consideradas conjuntamente con el Concesionario para implantar un Sistema de Control de peaje eficiente.

Los controles de peaje se deberán realizar en los dos sentidos de circulación de tránsito. Los nuevos sistemas de peaje incluirán sistemas combinados dinámicos y estáticos de forma que se disminuyan el número de camiones que deben detenerse. La estación fija debe contar adicionalmente con un área de administración, una zona de estacionamiento para los infractores, un área de servicio de la Operación y un sistema de básculas dinámicas que permita detectar y clasificar previamente los vehículos sobrecargados y en la báscula estática verificar el peso por eje y el total de los vehículos con sobrepeso.

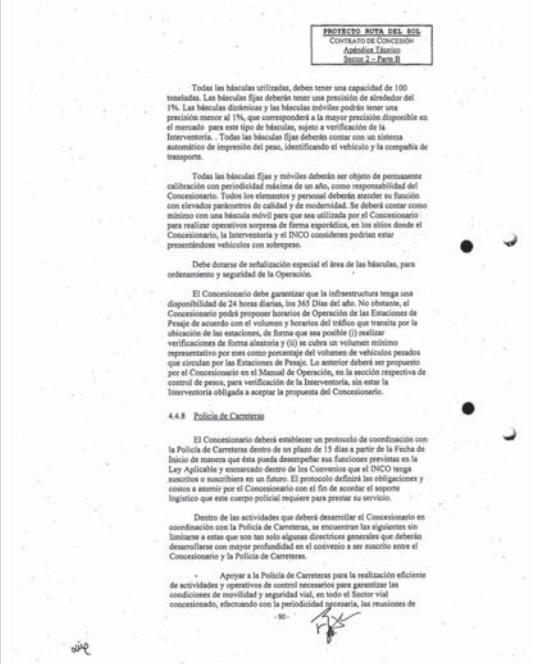
Todos los colaboradores que participen de los servicios de peaje deberán ser entrenados y deberán trabajar debidamente uniformados. Deberá existir un equipo permanente de vigilancia en cada área de peaje.

El Concesionario deberá registrar toda la información de los operativos de peaje con equipos de control automatizados, que permitan elaborar reportes de novedades, análisis técnicos (factor camión, daños, peso bruto vehicular, que permitan establecer los ejes equivalentes para el diseño de refuerzos de la estructura de pavimentos y envolventes de cargas para los diseños de refuerzos de los puentes), económicos (origen y destino estudios de demanda de transporte), la programación de operativos de control de las sobrecargas (de acuerdo a la metodología de cálculos INCO) y la inclusión de esta información en los informes mensuales al INCO o cuando el Ministerio de Transporte lo estime. Se hará énfasis en el listado de vehículos sancionados donde deberán registrar con rigor las sobrecargas y empresas a las que pertenecen los vehículos de acuerdo a la reglamentación vigente y los respectivos comparendos que impone la autoridad vial.

La integración del sistema de peaje con el Centro de Control de Operación deberá permitir el acceso en línea de los datos recolectados en los puestos móviles y fijos, agrupados en informes de acompañamiento de sus actividades rutinarias. El software que se utilice deberá permitir además almacenar las clasificaciones vehiculares que estén establecidas en las normativas relacionadas con el control de cargas.

Los registros del peso deberán servir simultáneamente para la liquidación de sanciones a los Usuarios, para lo cual deben estar a disposición de la Policía de Carreteras y el INCO. Las actuaciones de infracción detectadas a través del sistema de peaje son responsabilidad única de la Policía de Carreteras. Cuando los vehículos superen el peso máximo autorizado por el Ministerio de Transporte, será obligación del Concesionario reportar a la policía de forma inmediata, para que ésta proceda de acuerdo con las normas y la reglamentación vigente.

- 49 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

Todas las básculas utilizadas, deben tener una capacidad de 100 toneladas. Las básculas fijas deberán tener una precisión de alrededor del 1%. Las básculas dinámicas y las básculas móviles podrán tener una precisión menor al 1%, que corresponderá a la mayor precisión disponible en el mercado para este tipo de básculas, sujeto a verificación de la Interventoría. . Todas las básculas fijas deberán contar con un sistema automático de impresión del peso, identificando el vehículo y la compañía de transporte.

Todas las básculas fijas y móviles deberán ser objeto de permanente calibración con periodicidad máxima de un año, como responsabilidad del Concesionario. Todos los elementos y personal deberán atender su función con elevados parámetros de calidad y de modernidad. Se deberá contar como mínimo con una báscula móvil para que sea utilizada por el Concesionario para realizar operativos sorpresa de forma esporádica, en los sitios donde el Concesionario, la Interventoría y el INCO consideren podrían estar presentándose vehículos con sobrepeso.

Debe dotarse de señalización especial el área de las básculas, para ordenamiento y seguridad de la Operación.

El Concesionario debe garantizar que la infraestructura tenga una disponibilidad de 24 horas diarias, los 365 Días del año. No obstante, el Concesionario podrá proponer horarios de Operación de las Estaciones de Peaje de acuerdo con el volumen y horarios del tráfico que transita por la ubicación de las estaciones, de forma que sea posible (i) realizar verificaciones de forma aleatoria y (ii) se cubra un volumen mínimo representativo por mes como porcentaje del volumen de vehículos pesados que circulan por las Estaciones de Peaje. Lo anterior deberá ser propuesto por el Concesionario en el Manual de Operación, en la sección respectiva de control de pesos, para verificación de la Interventoría, sin estar la Interventoría obligada a aceptar la propuesta del Concesionario.

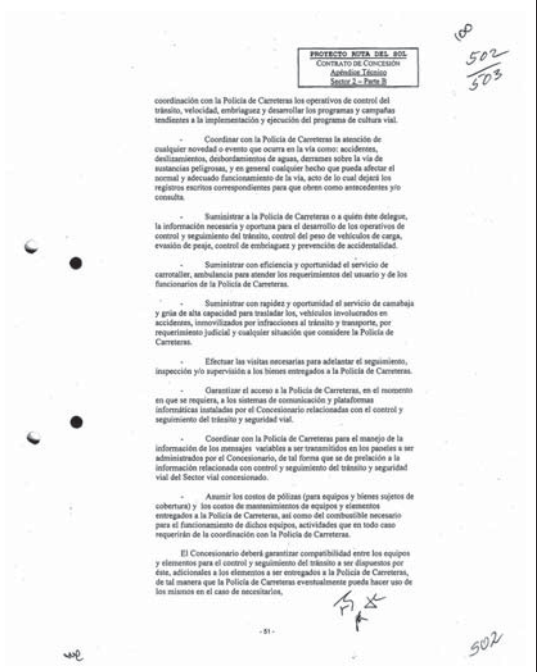
4.4.8 Policía de Carreteras

El Concesionario deberá establecer un protocolo de coordinación con la Policía de Carreteras dentro de un plazo de 15 días a partir de la Fecha de Inicio de manera que ésta pueda desempeñar sus funciones previstas en la Ley Aplicable y enmarcado dentro de los Convenios que el INCO tenga suscritos o suscribiera en un futuro. El protocolo definirá las obligaciones y costos a asumir por el Concesionario con el fin de acordar el soporte logístico que este cuerpo policial requiere para prestar su servicio.

Dentro de las actividades que deberá desarrollar el Concesionario en coordinación con la Policía de Carreteras, se encuentran las siguientes sin limitarse a estas que son tan solo algunas directrices generales que deberán desarrollarse con mayor profundidad en el convenio a ser suscrito entre el Concesionario y la Policía de Carreteras.

- Apoyar a la Policía de Carreteras para la realización eficiente de actividades y operativos de control necesarios para garantizar las condiciones de movilidad y seguridad vial, en todo el Sector vial concesionado, efectuando con la periodicidad necesaria, las reuniones de

- 50 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

coordinación con la Policía de Carreteras los operativos de control del tránsito, velocidad, embriaguez y desarrollar los programas y campañas tendientes a la implementación y ejecución del programa de cultura vial.

- Coordinar con la Policía de Carreteras la atención de cualquier novedad o evento que ocurra en la vía como: accidentes, deslizamientos, desbordamientos de aguas, derrames sobre la vía de sustancias peligrosas, y en general cualquier hecho que pueda afectar el normal y adecuado funcionamiento de la vía, acto de lo cual dejará los registros escritos correspondientes para que obren como antecedentes y/o consulta.

- Suministrar a la Policía de Carreteras o a quién éste delegue, la información necesaria y oportuna para el desarrollo de los operativos de control y seguimiento del tránsito, control del peso de vehículos de carga, evasión de peaje, control de embriaguez y prevención de accidentalidad.

- Suministrar con eficiencia y oportunidad el servicio de carrotaller, ambulancia para atender los requerimientos del usuario y de los funcionarios de la Policía de Carreteras.

- Suministrar con rapidez y oportunidad el servicio de camabaja y grúa de alta capacidad para trasladar los, vehículos involucrados en accidentes, inmovilizados por infracciones al tránsito y transporte, por requerimiento judicial y cualquier situación que considere la Policía de Carreteras.

- Efectuar las visitas necesarias para adelantar el seguimiento, inspección y/o supervisión a los bienes entregados a la Policía de Carreteras.

- Garantizar el acceso a la Policía de Carreteras, en el momento en que se requiera, a los sistemas de comunicación y plataformas informáticas instaladas por el Concesionario relacionadas con el control y seguimiento del tránsito y seguridad vial.

- Coordinar con la Policía de Carreteras para el manejo de la información de los mensajes variables a ser transmitidos en los paneles a ser administrados por el Concesionario, de tal forma que se dé prelación a la información relacionada con control y seguimiento del tránsito y seguridad vial del Sector vial concesionado.

- Asumir los costos de pólizas (para equipos y bienes sujetos de cobertura) y los costos de mantenimientos de equipos y elementos entregados a la Policía de Carreteras, así como del combustible necesario para el funcionamiento de dichos equipos, actividades que en todo caso requerirán de la coordinación con la Policía de Carreteras.

El Concesionario deberá garantizar compatibilidad entre los equipos y elementos para el control y seguimiento del tránsito a ser dispuestos por éste, adicionales a los elementos a ser entregados a la Policía de Carreteras, de tal manera que la Policía de Carreteras eventualmente pueda hacer uso de los mismos en el caso de necesitarlos.

- 51 -

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

El protocolo definirá además el apoyo logístico que brindará la policía para operativos de control, principalmente al control de velocidad en concordancia con las señales de tránsito, al control de embriaguez y a otros controles resultantes de la aplicación de las metodologías de prevención de accidentes. Se deberán hacer como mínimo durante algunas horas del Día de semana y en los fines de semana y en especial los festivos a lo largo del Día. Los operativos de medición de niveles de alcohol deberán ser coordinados junto con la Policía de Carreteras.

El Concesionario deberá asegurarse de que en el Centro de Control de Operación contará con personal y equipo de Policía de Carreteras de acuerdo con lo definido en el protocolo.

El siguiente es el listado del equipo mínimo que el Concesionario deberá poner a disposición de la Policía de Carreteras para el cumplimiento de las actividades de control y seguimiento del tránsito y seguridad vial a lo largo de todo el corredor concesionado. Los equipos deberán ser aportados dentro de un plazo de 90 días a partir de la Fecha de Inicio:

Cuadro 15
Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras

MEDIOS LOGÍSTICOS	Período de reposición (años)	Cantidad
PATRULLA TIPO PANEL	2	28
PANEL INFORMATIVO PARA VEHICULO TIPO LED	5	28
BALIZA Y ALTO PARLANTE	5	28
KIT HERRAMIENTA MECANICA	5	28
KIT INVEST ACCIDENTES TRANSITO	5	14
LAMPARAS ALOGENO TRIPODE	3	28
EXTINTORES	1	28
MOTOS 6NI CON STROVER	4	56
CASCOS ABATIBLES	1	112
TELÉFONOS CELULARES POC	5	42
COMPUTADOR PORTÁTIL MODEM	3	42
IMPRESORA	2	14
ALCOHOSENSORES	5	28
VALLAS PUESTO CONTROL	3	112
PALETAS	2	56
STROVER O FLACHER TIPO LED	3	280
REDUCTORES VELOCIDAD	2	112
CONOS	1	700
PANEL DIRECCIONAL	3	28
CHALECOS	1	210
IMPERMEABLES	1	210
BRAZALETES	1	210
GUANTES	1	210
GAFAS	1	210
CARPAS	2	28
TELEVISORES	5	28
REPRODUCTOR DE DVD	5	28

- 52 -

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

MESAS PLÁSTICAS	3	28
SILLAS PLÁSTICAS	5	112
BOTIQUINES	1	28
MEGÁFONOS	3	28
DETECTOR METALES	5	42
CAMILLA	5	28
RADAR CON CAMARA LECTORA DE VELOCIDAD	5	14
BASTONES LUMINOSOS LINTERNAS	2	210
CÁMARA DE VIDEO	2	14
TABLEROS LUMINOSOS MENSAJE variables (móviles) 3.2 m x 2 m	5	15
CÁMARA DE SEGURIDAD Y ACCIDENTALIDAD	5	40
ITS- TABLEROS DE INFORMACIÓN Sistema de información de tráfico fijo 6 m x 2.5 m	5	10
KIT LUCES EN CASCADA	3	28
VALLAS METALICAS PUBLICITARIAS	5	28
CUERDA HALAR VEHICULOS	3	84

Las especificaciones técnicas de los elementos a ser suministrados serán definidas por la Policía de Carreteras y su reposición se realizará por parte del Concesionario una vez cumpla su período de vida útil según el cuadro anterior, o antes si las condiciones propias del uso lo demandan.

El cuerpo de policiales mínimo estará conformado por doscientos diez (210) policiales, distribuidos en tres (3) oficiales en el grado de subteniente a mayor, veintiocho (28) suboficiales o nivel ejecutivo en el grado de subintendentes a intendentes jefes, y los policiales restantes en el grado de patrulleros o agentes. Este número corresponde al total de policiales cubriendo los tres turnos del día.

Se considera que operarán en promedio 5 policiales por turno de 8 horas en un segmento de 35 kilómetros de doble calzada, es decir 15 policiales por día por segmento.

Además de lo anterior el Concesionario deberá proveer:

- Viáticos o auxilios para el personal relacionado anteriormente, por treinta (30) Días al mes para cada unidad de personal en servicio en el Sector, según tabla de valores establecida en el Decreto No. 734 del 6 de marzo de 2009, (y/u otro aplicable) según se modifique, adicione, o reemplace de tiempo en tiempo, incrementados en la misma proporción del crecimiento del salario mínimo a la fecha de causación.
- Los equipos para el control de la velocidad deben estar acompañados de cámaras y sistemas de impresión, y los equipos para el control del consumo de alcohol deben estar acompañados de impresoras para la expedición de las boletas de infracción.
- Cobertura de los costos de mantenimiento y seguros de las patrullas, motos y equipos.

- 53 -

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

"Cobertura de los costos de combustibles para los vehículos, el cual podrá ser supervisado por el Concesionario de acuerdo con la distribución de patrullas y motos en cada Sector para velar por su adecuado uso.

En caso de que el Concesionario encuentre dificultades para la prestación de los servicios que corresponden a la Policía de Carreteras, lo comunicará inmediatamente al INCO con el fin de que éste le preste su apoyo y realice los acuerdos necesarios para que el Concesionario pueda cumplir con estas obligaciones.

4.4.9 Centro de Control de Operaciones y Sistemas de Comunicación

(a) Centro de Control Operacional (CCO)

Desde el inicio de la concesión el Concesionario deberá ejercer funciones de control, contabilización y entrega de información de tráfico (volúmenes, accidentes, etc) y peaje al INCO sea o no a través de un Centro de Operación físico. En todo caso, el Centro de Operación deberá estar operativo a más tardar dentro de los primeros seis meses de la Fase de Construcción.

Las imágenes captadas por los circuitos cerrados de TV, tanto de las Estaciones de Peaje como de los circuitos de cámaras a ser implantados en los carriles, deberán ser visualizadas de forma permanente y grabadas diariamente en bases de datos que se conservarán por un plazo no inferior a una semana.

Junto a los operadores, deberán ser provistas instalaciones completas para la Policía de Carreteras, y con posibilidad de comunicación con los puestos de control bien como control de tráfico o bien como policía de seguridad en el Sector.

El Concesionario deberá enviar periódicamente los mensajes a los Usuarios por medio de los paneles de mensajes variables o los servicios de radiodifusión. Deberá informar a los Usuarios sobre condiciones de tráfico, velocidad máxima permitida, ayudas de atención y demás tipo de información especificada en el apartado de control del tráfico. En situaciones anormales de tráfico con base en la información del Centro de Control de Operaciones, deberán establecerse las acciones preventivas o correctivas pertinentes para asegurar la seguridad de los Usuarios, indicando por ejemplo desvíos de tráfico.

El Centro de Control de Operaciones deberá coordinar el sistema de información georeferenciado (SIG) previsto para ser implementado para el monitoreo del sistema vial, así como el sistema de información a través de la página web de la concesión para acceso de los Usuarios y comunidad y las Entidades relacionadas.

El nivel de disponibilidad de los equipos del Centro de Control de Operaciones será del noventa y nueve por ciento (99%) del tiempo anual.

- 54 -

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

Además respecto al funcionamiento de los sistemas de comunicación el Concesionario deberá realizar las actividades de Operación necesarias para cumplir con lo estipulado en este numeral, además, asegurar el cumplimiento de lo especificado por los Indicadores:

Código	Descripción del Indicador
O2	Suministro de Información y Estado de Equipos de Control, tecnología y Monitoreo
O6	Gestión

La descripción completa de los fundamentos del Sistema de Control se encuentra desarrollada más adelante en este Apéndice sistemas que el Anexo 2, por su parte, recopila fichas descriptivas de todos los Indicadores, sus umbrales de cumplimiento, métodos de medida y tiempos máximos de corrección.

Con el fin de atender los plazos previstos para la instalación de cada uno de los sistemas operacionales, el Concesionario deberá implantar un sistema de comunicaciones que cubra las necesidades exigidas en este Contrato. Para ello deberá implantar un sistema que incluya fibra óptica y sus canalizaciones necesarias a todo lo largo del Sector que integre todos los elementos de los sistemas de control de tráfico (ITS), y que podrá explotar parcialmente previa acuerdo con INCO de los términos y condiciones que lo regulen.

Las actividades definidas para comunicación deberán utilizar tecnología punta que disminuya las posibilidades de obsolescencia durante la vigencia del Contrato.

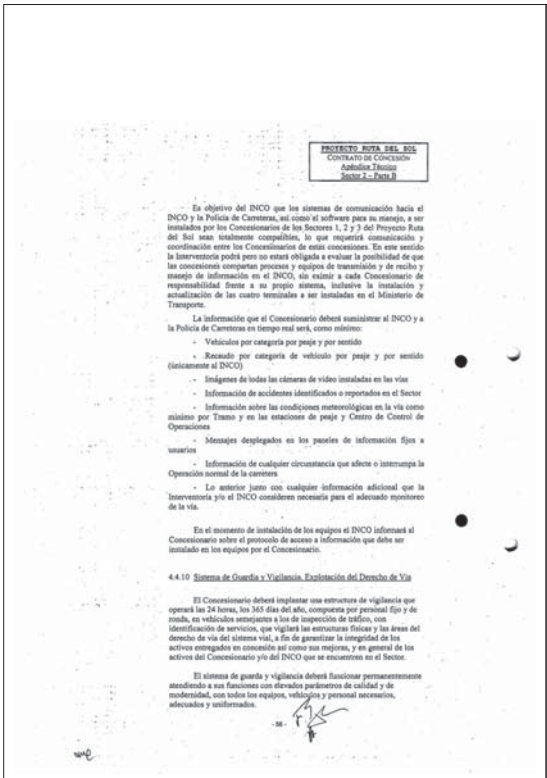
La disponibilidad de los equipos de telecomunicaciones deberá ser mayor al noventa y nueve por ciento (99%) mensual.

(b) Sistemas de Comunicación

El Concesionario será responsable de trasmitir información con una línea dedicada al INCO para ser recibida en cuatro terminales a ser instaladas por el Concesionario en el Ministerio de Transporte. Al menos una de estas terminales se instalará en las oficinas de la Policía de Carreteras y el resto en el INCO. El Concesionario será responsable de la instalación de la infraestructura y programas de cómputo que se requieran en el Ministerio de Transporte para poder recibir, manipular, procesar y reenviar la información por parte del INCO.

El Concesionario deberá transmitir información de forma inmediata (tiempo real) bajo protocolos de seguridad adecuados y actualizados de los conceptos definidos abajo. Para tal efecto, el Concesionario deberá implantar un sistema que incluya fibra óptica y sus canalizaciones necesarias a todo lo largo del Proyecto el cual deberá enlazar con el sistema de información en línea al INCO. Adicionalmente, el Concesionario podrá proponer, a través del Manual de Operación, la implementación de un sistema de comunicación por web e internet al INCO.

- 55 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

El objetivo del INCO que los sistemas de comunicación hacia el INCO y la Policía de Carreteras, así como el software para su manejo, a ser instalados por los Concesionarios de los Sectores 1, 2 y 3 del Proyecto Ruta del Sol sean totalmente compatibles, lo que requerirá comunicación y coordinación entre los Concesionarios de estas concesiones. En este sentido la Interventoría podrá pero no estará obligada a evaluar la posibilidad de que las concesiones compartan procesos y equipos de transmisión y de recibo y manejo de información en el INCO, sin eximir a cada Concesionario de responsabilidad frente a su propio sistema, inclusive la instalación y actualización de las cuatro terminales a ser instaladas en el Ministerio de Transporte.

La información que el Concesionario deberá suministrar al INCO y a la Policía de Carreteras en tiempo real será, como mínimo:

- Vehículos por categoría por peaje y por sentido
- Recaudo por categoría de vehículo por peaje y por sentido (únicamente al INCO)
- Imágenes de todas las cámaras de video instaladas en las vías
- Información de accidentes identificados o reportados en el Sector
- Información sobre las condiciones meteorológicas en la vía como mínimo por Tramo y en las estaciones de peaje y Centro de Control de Operaciones
- Mensajes desplegados en los paneles de información fijos a usuarios
- Información de cualquier circunstancia que afecte o interrumpa la Operación normal de la carretera
- Lo anterior junto con cualquier información adicional que la Interventoría y/o el INCO consideren necesaria para el adecuado monitoreo de la vía.

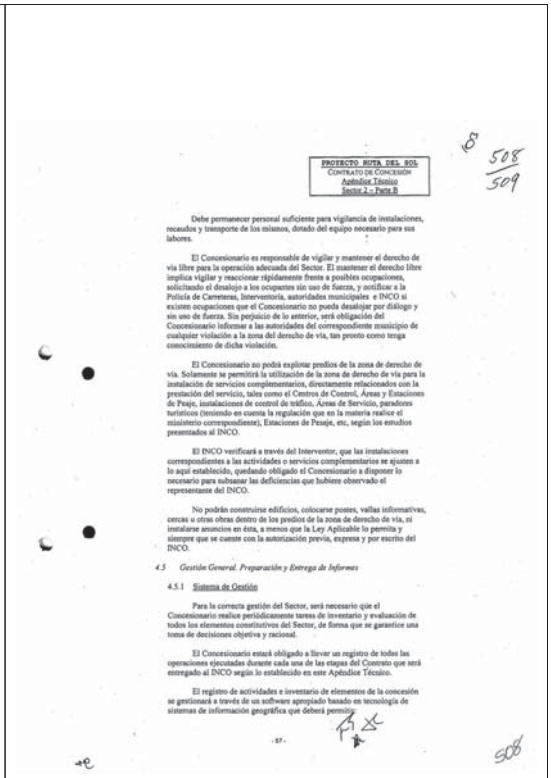
En el momento de instalación de los equipos el INCO informará al Concesionario sobre el protocolo de acceso a información que debe ser instalado en los equipos por el Concesionario.

4.4.10 Sistema de Guardia y Vigilancia Explotación del Derecho de Vía

El Concesionario deberá implantar una estructura de vigilancia que operará las 24 horas, los 365 días del año, compuesta por personal fijo y de ronda, en vehículos semejantes a los de inspección de tráfico, con identificación de servicios, que vigilará las estructuras físicas y las áreas del derecho de vía del sistema vial, a fin de garantizar la integridad de los activos entregados en concesión así como sus mejoras, y en general de los activos del Concesionario y/o del INCO que se encuentren en el Sector.

El sistema de guarda y vigilancia deberá funcionar permanentemente atendiendo a sus funciones con elevados parámetros de calidad y de modernidad, con todos los equipos, vehículos y personal necesarios, adecuados y uniformados.

- 56 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

Debe permanecer personal suficiente para vigilancia de instalaciones, recaudos y transporte de los mismos, dotado del equipo necesario para sus labores.

El Concesionario es responsable de vigilar y mantener el derecho de vía libre para la operación adecuada del Sector. El mantener el derecho libre implica vigilar y reaccionar rápidamente frente a posibles ocupaciones, solicitando el desalojo a los ocupantes sin uso de fuerza, y notificar a la Policía de Carreteras, Interventoría, autoridades municipales e INCO si existen ocupaciones que el Concesionario no pueda desalojar por diálogo y sin uso de fuerza. Sin perjuicio de lo anterior, será obligación del Concesionario informar a las autoridades del correspondiente municipio de cualquier violación a la zona del derecho de vía, tan pronto como tenga conocimiento de dicha violación.

El Concesionario no podrá explotar predios de la zona de derecho de vía. Solamente se permitirá la utilización de la zona de derecho de vía para la instalación de servicios complementarios, directamente relacionados con la prestación del servicio, tales como el Centros de Control, Áreas y Estaciones de Peaje, instalaciones de control de tráfico, Áreas de Servicio, paraderos turísticos (teniendo en cuenta la regulación que en la materia realice el ministerio correspondiente), Estaciones de Pesaje, etc, según los estudios presentados al INCO.

El INCO verificará a través del Interventor, que las instalaciones correspondientes a las actividades o servicios complementarios se ajusten a lo aquí establecido, quedando obligado el Concesionario a disponer lo necesario para subsanar las deficiencias que hubiere observado el representante del INCO.

No podrán construirse edificios, colocarse postes, vallas informativas, cercas u otras obras dentro de los predios de la zona de derecho de vía, ni instalarse anuncios en ésta, a menos que la Ley Aplicable lo permita y siempre que se cuente con la autorización previa, expresa y por escrito del INCO.

4.5 Gestión General. Preparación y Entrega de Informes

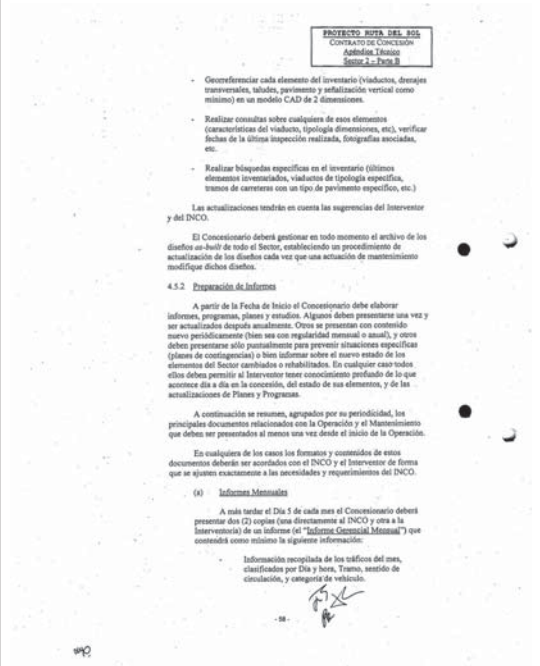
4.5.1 Sistema de Gestión

Para la correcta gestión del Sector, será necesario que el Concesionario realice periódicamente tareas de inventario y evaluación de todos los elementos constitutivos del Sector, de forma que se garantice una toma de decisiones objetiva y racional.

El Concesionario estará obligado a llevar un registro de todas las operaciones ejecutadas durante cada una de las etapas del Contrato que será entregado al INCO según lo establecido en este Apéndice Técnico.

El registro de actividades e inventario de elementos de la concesión se gestionará a través de un software apropiado basado en tecnología de sistemas de información geográfica que deberá permitir:

- 57 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

- Georreferenciar cada elemento del inventario (viaductos, drenajes transversales, taludes, pavimento y señalización vertical como mínimo) en un modelo CAD de 2 dimensiones.
- Realizar consultas sobre cualquiera de esos elementos (características del viaducto, tipología dimensiones, etc), verificar fechas de la última inspección realizada, fotografías asociadas, etc.
- Realizar búsquedas específicas en el inventario (últimos elementos inventariados, viaductos de tipología específica, tramos de carreteras con un tipo de pavimento específico, etc.)

Las actualizaciones tendrán en cuenta las sugerencias del Interventor y del INCO.

El Concesionario deberá gestionar en todo momento el archivo de los diseños *as-built* de todo el Sector, estableciendo un procedimiento de actualización de los diseños cada vez que una actuación de mantenimiento modifique dichos diseños.

4.5.2 Preparación de Informes

A partir de la Fecha de Inicio el Concesionario debe elaborar informes, programas, planes y estudios. Algunos deben presentarse una vez y ser actualizados después anualmente. Otros se presentan con contenido nuevo periódicamente (bien sea con regularidad mensual o anual), y otros deben presentarse sólo puntualmente para prevenir situaciones específicas (planes de contingencias) o bien informar sobre el nuevo estado de los elementos del Sector cambiados o rehabilitados. En cualquier caso todos ellos deben permitir al Interventor tener conocimiento profundo de lo que acontece día a día en la concesión, del estado de sus elementos, y de las actualizaciones de Planes y Programas.

A continuación se resumen, agrupados por su periodicidad, los principales documentos relacionados con la Operación y el Mantenimiento que deben ser presentados al menos una vez desde el inicio de la Operación.

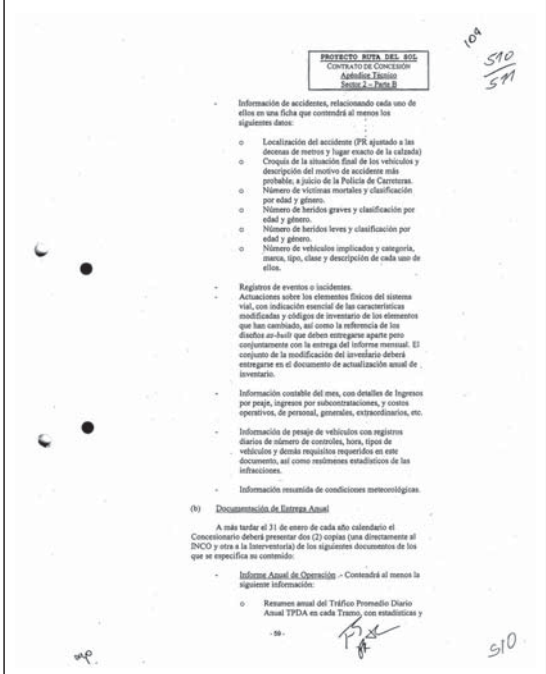
En cualquiera de los casos los formatos y contenidos de estos documentos deberán ser acordados con el INCO y el Interventor de forma que se ajusten exactamente a las necesidades y requerimientos del INCO.

(a) Informes Mensuales

A más tardar el Día 5 de cada mes el Concesionario deberá presentar dos (2) copias (una directamente al INCO y otra a la Interventoría) de un informe (el "Informe Operacional Mensual") que contendrá como mínimo la siguiente información:

- Información recopilada de los tráficos del mes, clasificados por Día y hora, Tramo, sentido de circulación, y categoría de vehículo.

- 58 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

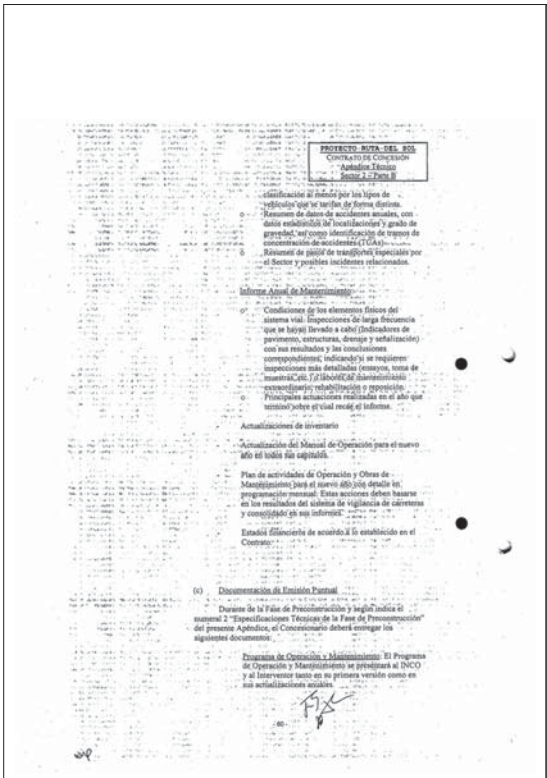
- Información de accidentes, relacionando cada uno de ellos en una ficha que contendrá al menos los siguientes datos:
  - Localización del accidente (PR ajustado a las decenas de metros y lugar exacto de la calzada)
  - Croquis de la situación final de los vehículos y descripción del motivo de accidente más probable, a juicio de la Policía de Carreteras.
  - Número de víctimas mortales y clasificación por edad y género.
  - Número de heridos graves y clasificación por edad y género.
  - Número de heridos leves y clasificación por edad y género.
  - Número de vehículos implicados y categoría, marca, tipo, clase y descripción de cada uno de ellos.
- Registros de eventos o incidentes.
- Actuaciones sobre los elementos físicos del sistema vial, con indicación esencial de las características modificadas y códigos de inventario de los elementos que han cambiado, así como la referencia de los diseños *as-built* que deben entregarse aparte pero conjuntamente con la entrega del informe mensual. El conjunto de la modificación del inventario deberá entregarse en el documento de actualización anual de inventario.
- Información contable del mes, con detalles de Ingresos por peaje, ingresos por subcontrataciones, y costos operativos, de personal, generales, extraordinarios, etc.
- Información de pesaje de vehículos con registros diarios de número de controles, hora, tipos de vehículos y demás requisitos requeridos en este documento, así como resúmenes estadísticos de las infracciones.
- Información resumida de condiciones meteorológicas.

(b) Documentación de Entrega Anual

A más tardar el 31 de enero de cada año calendario el Concesionario deberá presentar dos (2) copias (una directamente al INCO y otra a la Interventoría) de los siguientes documentos de los que se especifica su contenido:

- Informe Anual de Operación .- Contendrá al menos la siguiente información:
  - Resumen anual del Tráfico Promedio Diario Anual TPDA en cada Tramo, con estadísticas y

- 59 -


PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 - Parte B

clasificación al menos por los tipos de vehículos que se tarifan de forma distinta.
- Resumen de datos de accidentes anuales, con datos estadísticos de localizaciones y grado de gravedad, así como identificación de tramos de concentración de accidentes (TCAs).
- Resumen de pasos de transportes especiales por el Sector y posibles incidentes relacionados.

Informe Anual de Mantenimiento:
- Condiciones de los elementos físicos del sistema vial: inspecciones de larga frecuencia que se hayan llevado a cabo (Indicadores de pavimento, estructuras, drenaje y señalización) con sus resultados y las conclusiones correspondientes, indicando si se requieren inspecciones más detalladas (ensayos, toma de muestras, etc.) o labores de mantenimiento extraordinario: rehabilitación o reposición.
- Principales actuaciones realizadas en el año que termina sobre el cual recae el informe.

- Actualizaciones de inventario

- Actualización del Manual de Operación para el nuevo año en todos sus capítulos.

- Plan de actividades de Operación y Obras de Mantenimiento para el nuevo año con detalle en programación mensual. Estas acciones deben basarse en los resultados del sistema de vigilancia de carreteras y consolidado en sus informes.

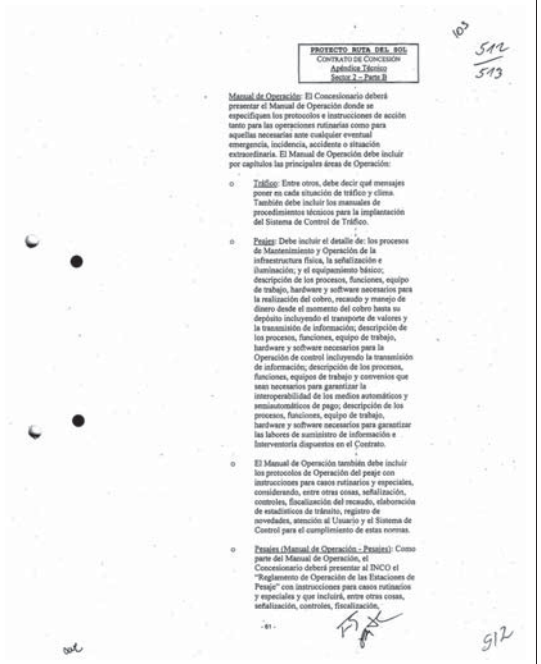
- Estados financieros de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(c) Documentación de Emisión Puntual

Durante la Fase de Preconstrucción y según indica el numeral 2 "Especificaciones Técnicas de la Fase de Preconstrucción" del presente Apéndice, el Concesionario deberá entregar los siguientes documentos:

- Programa de Operación y Mantenimiento: El Programa de Operación y Mantenimiento se presentará al INCO y al Interventor tanto en su primera versión como en sus actualizaciones anuales.

-60-


103
512
513

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 - Parte B

- Manual de Operación: El Concesionario deberá presentar el Manual de Operación donde se especifiquen los protocolos e instrucciones de acción tanto para las operaciones rutinarias como para aquellas necesarias ante cualquier eventual emergencia, incidencia, accidente o situación extraordinaria. El Manual de Operación debe incluir por capítulos las principales áreas de Operación:

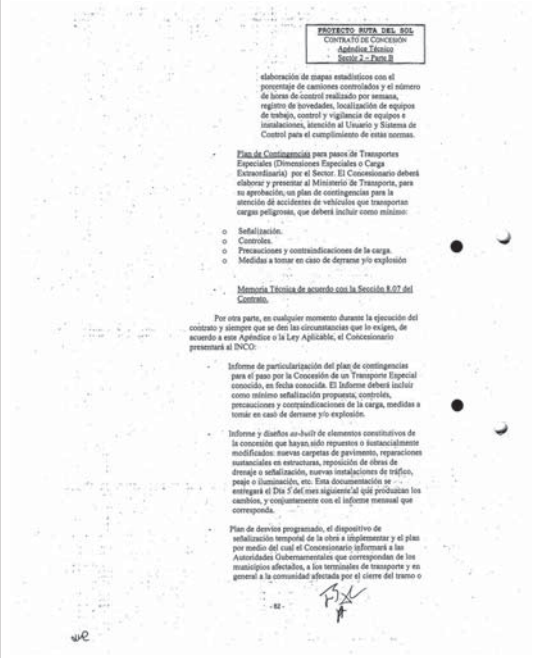
  - Tráfico: Entre otros, debe decir qué mensajes poner en cada situación de tráfico y clima. También debe incluir los manuales de procedimientos técnicos para la implantación del Sistema de Control de Tráfico.

  - Peajes: Debe incluir el detalle de: los procesos de Mantenimiento y Operación de la infraestructura física, la señalización e iluminación; y el equipamiento básico; descripción de los procesos, funciones, equipo de trabajo, hardware y software necesarios para la realización del cobro, recaudo y manejo de dinero desde el momento del cobro hasta su depósito incluyendo el transporte de valores y la transmisión de información; descripción de los procesos, funciones, equipo de trabajo, hardware y software necesarios para la Operación de control incluyendo la transmisión de información; descripción de los procesos, funciones, equipos de trabajo y convenios que sean necesarios para garantizar la interoperabilidad de los medios automáticos y semiautomáticos de pago; descripción de los procesos, funciones, equipo de trabajo, hardware y software necesarios para garantizar las labores de suministro de información e Interventoría dispuestos en el Contrato.

  - El Manual de Operación también debe incluir los protocolos de Operación del peaje con instrucciones para casos rutinarios y especiales, considerando, entre otras cosas, señalización, controles, fiscalización del recaudo, elaboración de estadísticas de tránsito, registro de novedades, atención al Usuario y el Sistema de Control para el cumplimiento de estas normas.

  - Pesajes (Manual de Operación - Pesajes): Como parte del Manual de Operación, el Concesionario deberá presentar al INCO el "Reglamento de Operación de las Estaciones de Pesaje" con instrucciones para casos rutinarios y especiales y que incluirá, entre otras cosas, señalización, controles, fiscalización,

-61-


PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 - Parte B

elaboración de mapas estadísticos con el porcentaje de camiones controlados y el número de horas de control realizado por semana, registro de novedades, localización de equipos de trabajo, control y vigilancia de equipos e instalaciones, atención al Usuario y Sistema de Control para el cumplimiento de estas normas.

- Plan de Contingencias para pasos de Transportes Especiales (Dimensiones Especiales o Carga Extraordinaria) por el Sector. El Concesionario deberá elaborar y presentar al Ministerio de Transporte, para su aprobación, un plan de contingencias para la atención de accidentes de vehículos que transportan cargas peligrosas, que deberá incluir como mínimo:

  - Señalización.
  - Controles.
  - Precauciones y contraindicaciones de la carga.
  - Medidas a tomar en caso de derrame y/o explosión

- Memoria Técnica de acuerdo con la Sección 8.07 del Contrato.

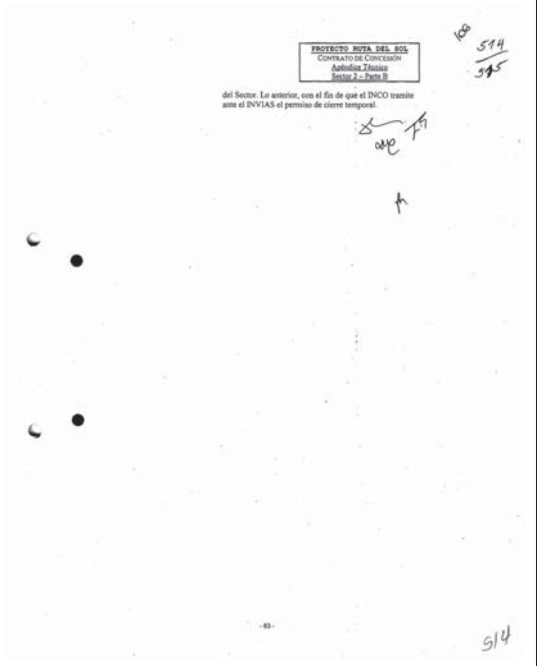
Por otra parte, en cualquier momento durante la ejecución del contrato y siempre que se den las circunstancias que lo exigen, de acuerdo a este Apéndice o la Ley Aplicable, el Concesionario presentará al INCO:

- Informe de particularización del plan de contingencias para el paso por la Concesión de un Transporte Especial conocido, en fecha conocida. El Informe deberá incluir como mínimo señalización propuesta, controles, precauciones y contraindicaciones de la carga, medidas a tomar en caso de derrame y/o explosión.

- Informe y diseños *as-built* de elementos constitutivos de la concesión que hayan sido repuestos o sustancialmente modificados: nuevas carpetas de pavimento, reparaciones sustanciales en estructuras, reposición de obras de drenaje o señalización, nuevas instalaciones de tráfico, peaje o iluminación, etc. Esta documentación se entregará el Día 5 del mes siguiente al que produzcan los cambios, y conjuntamente con el informe mensual que corresponda.

- Plan de desvíos programado, el dispositivo de señalización temporal de la obra a implementar y el plan por medio del cual el Concesionario informará a las Autoridades Gubernamentales que correspondan de los municipios afectados, a los terminales de transporte y en general a la comunidad afectada por el cierre del tramo o

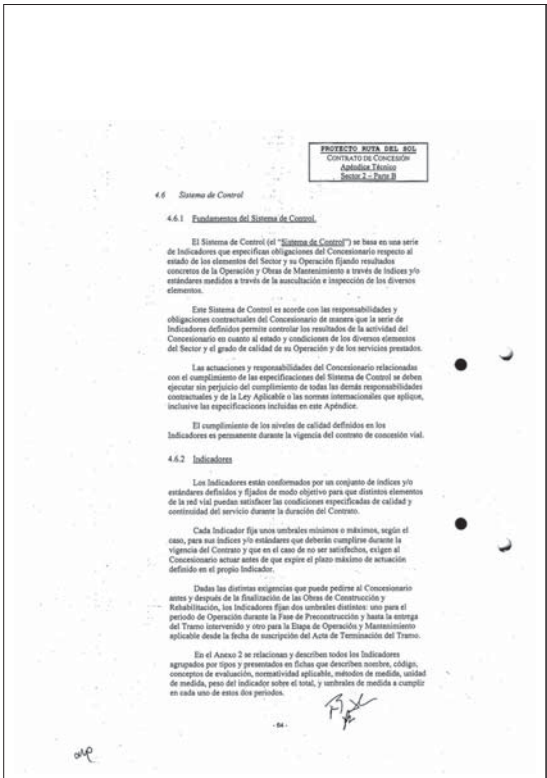
-62-


108
514
515

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 - Parte B

del Sector. Lo anterior, con el fin de que el INCO tramite ante el INVIAS el permiso de cierre temporal.

-63-



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte II

4.6 Sistema de Control

4.6.1 Fundamentos del Sistema de Control

El Sistema de Control (el "Sistema de Control") se basa en una serie de Indicadores que especifican obligaciones del Concesionario respecto al estado de los elementos del Sector y su Operación fijando resultados concretos de la Operación y Obras de Mantenimiento a través de índices y/o estándares medidos a través de la auscultación e inspección de los diversos elementos.

Este Sistema de Control es acorde con las responsabilidades y obligaciones contractuales del Concesionario de manera que la serie de Indicadores definidos permite controlar los resultados de la actividad del Concesionario en cuanto al estado y condiciones de los diversos elementos del Sector y el grado de calidad de su Operación y de los servicios prestados.

Las actuaciones y responsabilidades del Concesionario relacionadas con el cumplimiento de las especificaciones del Sistema de Control se deben ejecutar sin perjuicio del cumplimiento de todas las demás responsabilidades contractuales y de la Ley Aplicable o las normas internacionales que aplique, inclusive las especificaciones incluidas en este Apéndice.

El cumplimiento de los niveles de calidad definidos en los Indicadores es permanente durante la vigencia del contrato de concesión vial.

4.6.2 Indicadores

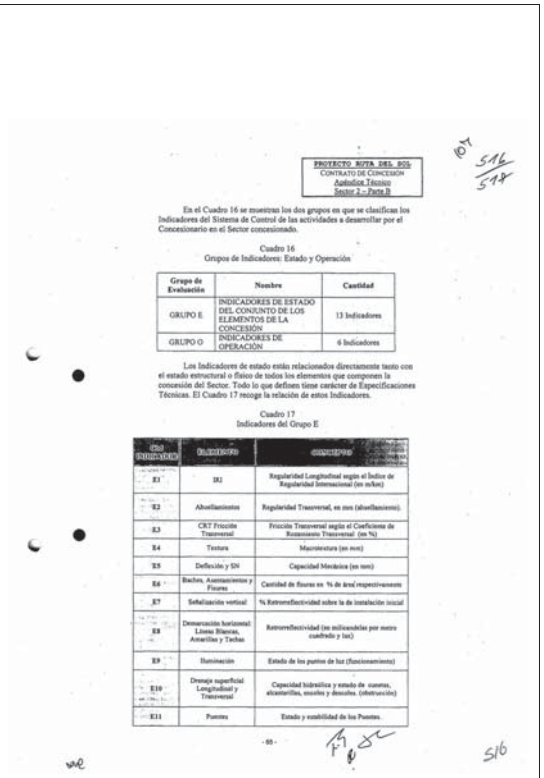
Los Indicadores están conformados por un conjunto de índices y/o estándares definidos y fijados de modo objetivo para que distintos elementos de la red vial puedan satisfacer las condiciones especificadas de calidad y continuidad del servicio durante la duración del Contrato.

Cada Indicador fija unos umbrales mínimos o máximos, según el caso, para sus índices y/o estándares que deberán cumplirse durante la vigencia del Contrato y que en el caso de no ser satisfechos, exigen al Concesionario actuar antes de que expire el plazo máximo de actuación definido en el propio Indicador.

Dadas las distintas exigencias que puede pedirse al Concesionario antes y después de la finalización de las Obras de Construcción y Rehabilitación, los Indicadores fijan dos umbrales distintos: uno para el periodo de Operación durante la Fase de Preconstrucción y hasta la entrega del Tramo intervenido y otro para la Etapa de Operación y Mantenimiento aplicable desde la fecha de suscripción del Acta de Terminación del Tramo.

En el Anexo 2 se relacionan y describen todos los Indicadores agrupados por tipos y presentados en fichas que describen nombre, código, conceptos de evaluación, normatividad aplicable, métodos de medida, unidad de medida, peso del indicador sobre el total, y umbrales de medida a cumplir en cada uno de estos dos periodos.

- 54 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte II

En el Cuadro 16 se muestran los dos grupos en que se clasifican los Indicadores del Sistema de Control de las actividades a desarrollar por el Concesionario en el Sector concesionado.

Cuadro 16
Grupos de Indicadores: Estado y Operación

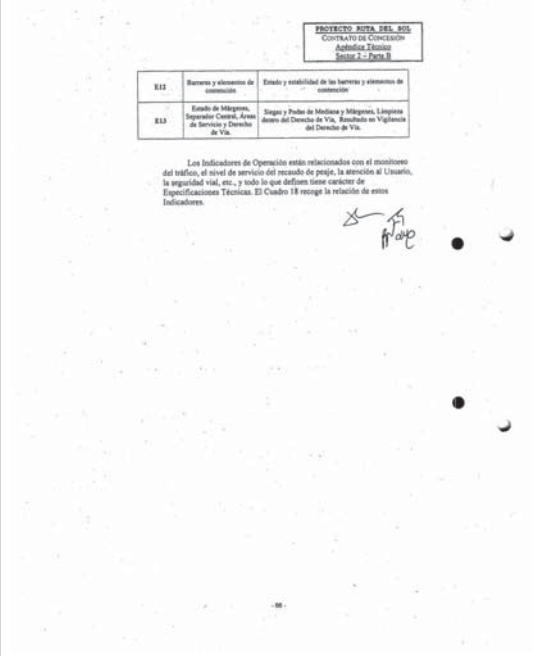
Grupo de Evaluación	Nombre	Cantidad
GRUPO E	INDICADORES DE ESTADO DEL CONJUNTO DE LOS ELEMENTOS DE LA CONCESIÓN	13 Indicadores
GRUPO O	INDICADORES DE OPERACIÓN	6 Indicadores

Los Indicadores de estado están relacionados directamente tanto con el estado estructural o físico de todos los elementos que componen la concesión del Sector. Todo lo que definen tiene carácter de Especificaciones Técnicas. El Cuadro 17 recoge la relación de estos Indicadores.

Cuadro 17
Indicadores del Grupo E

Cód INDICADOR	ELEMENTO	CONCEPTO
E1	IRI	Regularidad Longitudinal según el Índice de Regularidad Internacional (en m/km)
E2	Ahuellamientos	Regularidad Transversal, en mm (ahuellamiento).
E3	CRT Fricción Transversal	Fricción Transversal según el Coeficiente de Rozamiento Transversal (en %)
E4	Textura	Macrotextura (en mm)
E5	Deflexión y SN	Capacidad Mecánica (en mm)
E6	Baches, Asentamientos y Fisuras	Cantidad de fisuras en % de área respectivamente
E7	Señalización vertical	% Retroreflectividad sobre la de instalación inicial
E8	Demarcación horizontal: Líneas Blancas, Amarillas y Tachas	Retroreflectividad (en milicandelas por metro cuadrado y lux)
E9	Iluminación	Estado de los puntos de luz (funcionamiento)
E10	Drenaje superficial Longitudinal y Transversal	Capacidad hidráulica y estado de cunetas, alcantarillas, sifones y descoles. (obstrucción)
E11	Puentes	Estado y estabilidad de los Puentes.

- 55 -

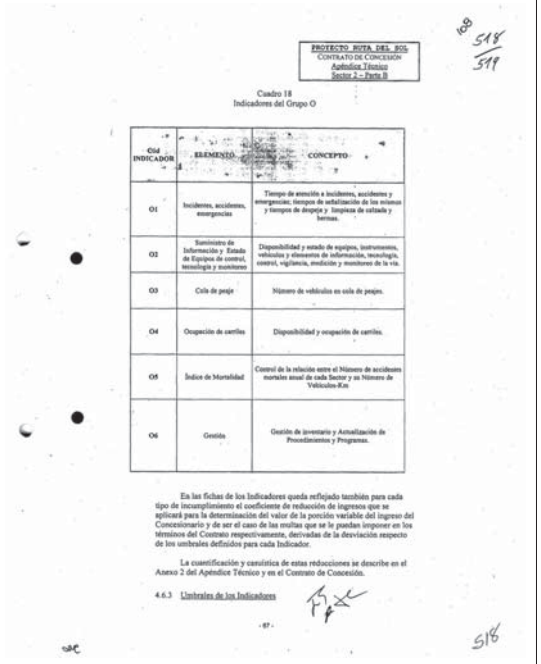


PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte II

E12	Barreras y elementos de contención	Estado y estabilidad de las barreras y elementos de contención
E13	Estado de Márgenes, Separador Central, Áreas de Servicio y Derecho de Vía.	Siegas y Podas de Mediana y Márgenes, Limpieza dentro del Derecho de Vía, Resultado en Vigilancia del Derecho de Vía.

Los Indicadores de Operación están relacionados con el monitoreo del tráfico, el nivel de servicio del recaudo de peaje, la atención al Usuario, la seguridad vial, etc., y todo lo que definen tiene carácter de Especificaciones Técnicas. El Cuadro 18 recoge la relación de estos Indicadores.

- 56 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte II

Cuadro 18
Indicadores del Grupo O

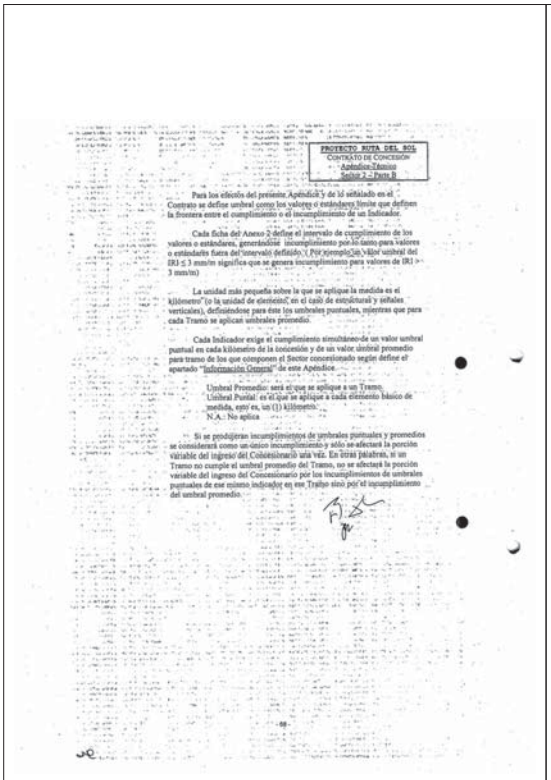
Cód INDICADOR	ELEMENTO	CONCEPTO
O1	Incidentes, accidentes, emergencias	Tiempo de atención a incidentes, accidentes y emergencias; tiempos de señalización de los mismos y tiempos de despeje y limpieza de calzada y bermas.
O2	Suministro de Información y Estado de Equipos de control, tecnología y monitoreo	Disponibilidad y estado de equipos, instrumentos, vehículos y elementos de información, tecnología, control, vigilancia, medición y monitoreo de la vía.
O3	Cola de peaje	Número de vehículos en cola de peajes.
O4	Ocupación de carriles	Disponibilidad y ocupación de carriles.
O5	Índice de Mortalidad	Control de la relación entre el Número de accidentes mortales anual de cada Sector y su Número de Vehículos-Km
O6	Gestión	Gestión de inventario y Actualización de Procedimientos y Programas.

En las fichas de los Indicadores queda reflejado también para cada tipo de incumplimiento el coeficiente de reducción de ingresos que se aplicará para la determinación del valor de la porción variable del ingreso del Concesionario y de ser el caso de las multas que se le puedan imponer en los términos del Contrato respectivamente, derivadas de la desviación respecto de los umbrales definidos para cada Indicador.

La cuantificación y casuística de estas reducciones se describe en el Anexo 2 del Apéndice Técnico y en el Contrato de Concesión.

4.6.3 Umbrales de los Indicadores

- 57 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

Para los efectos del presente Apéndice y de lo señalado en el Contrato se define umbral como los valores o estándares límite que definen la frontera entre el cumplimiento o el incumplimiento de un Indicador.

Cada ficha del Anexo 2 define el intervalo de cumplimiento de los valores o estándares, generándose incumplimiento por lo tanto para valores o estándares fuera del intervalo definido. (Por ejemplo un valor umbral del IRI ≤ 3 mm/m significa que se genera incumplimiento para valores de IRI > 3 mm/m)

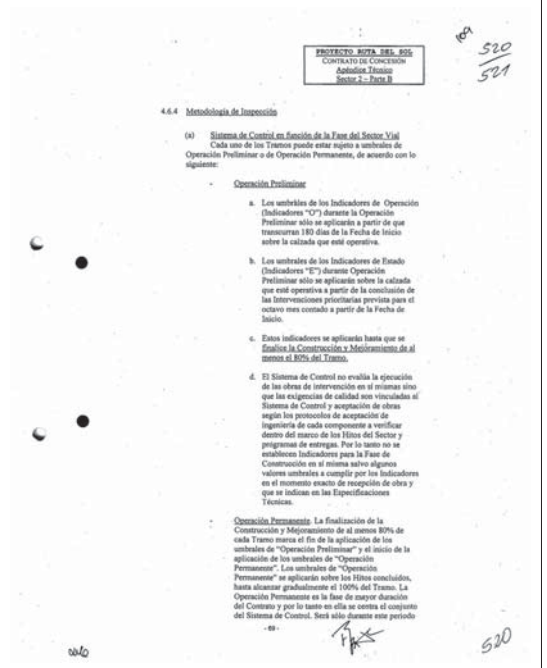
La unidad más pequeña sobre la que se aplique la medida es el kilómetro" (o la unidad de elemento, en el caso de estructural y señales verticales), definiéndose para éste los umbrales puntuales, mientras que para cada Tramo se aplican umbrales promedio.

Cada Indicador exige el cumplimiento simultáneo de un valor umbral puntual en cada kilómetro de la toma y de un valor umbral promedio para tramo de los que componen el Sector concesionado según define el apartado "Información General" de este Apéndice.

Umbral Promedio: será el que se aplique a un Tramo.
Umbral Puntal: es el que se aplique a cada elemento básico de medida, esto es, un (1) kilómetro.
N.A.: No aplica

Si se produjeran incumplimientos de umbrales puntuales y promedios se considerará como un único incumplimiento y sólo se afectará la porción variable del ingreso del Concesionario una vez. En otras palabras, si un Tramo no cumple el umbral promedio del Tramo, no se afectará la porción variable del ingreso del Concesionario por los incumplimientos de umbrales puntuales de ese mismo indicador en ese Tramo sino por el incumplimiento del umbral promedio.

- 68 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

520
521

4.6.4 Metodología de Inspección

(a) Sistema de Control en función de la Fase del Sector Vial

Cada uno de los Tramos puede estar sujeto a umbrales de Operación Preliminar o de Operación Permanente, de acuerdo con lo siguiente:

- Operación Preliminar

a. Los umbrales de los Indicadores de Operación (Indicadores "O") durante la Operación Preliminar sólo se aplicarán a partir de que transcurran 180 días de la Fecha de Inicio sobre la calzada que esté operativa.

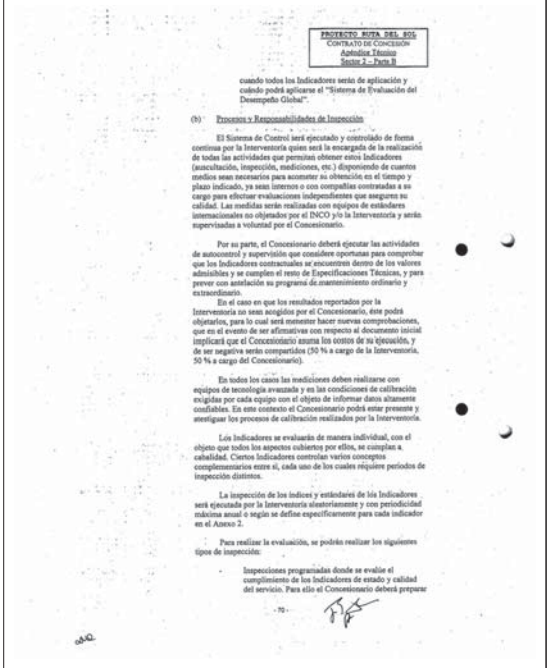
b. Los umbrales de los Indicadores de Estado (Indicadores "E") durante Operación Preliminar sólo se aplicarán sobre la calzada que esté operativa a partir de la conclusión de las Intervenciones prioritarias prevista para el octavo mes contado a partir de la Fecha de Inicio.

c. Estos indicadores se aplicarán hasta que se finalice la Construcción y Mejoramiento de al menos el 80% del Tramo.

d. El Sistema de Control no evalúa la ejecución de las obras de intervención en sí mismas sino que las exigencias de calidad son vinculadas al Sistema de Control y aceptación de obras según los protocolos de aceptación de ingeniería de cada componente a verificar dentro del marco de los Hitos del Sector y programas de entregas. Por lo tanto no se establecen Indicadores para la Fase de Construcción en sí misma salvo algunos valores umbrales a cumplir por los Indicadores en el momento exacto de recepción de obra y que se indican en las Especificaciones Técnicas.

- Operación Permanente. La finalización de la Construcción y Mejoramiento de al menos 80% de cada Tramo marca el fin de la aplicación de los umbrales de "Operación Preliminar" y el inicio de la aplicación de los umbrales de "Operación Permanente". Los umbrales de "Operación Permanente" se aplicarán sobre los Hitos concluidos, hasta alcanzar gradualmente el 100% del Tramo. La Operación Permanente es la fase de mayor duración del Contrato y por lo tanto en ella se centra el conjunto del Sistema de Control. Será sólo durante este periodo

- 69 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

cuando todos los Indicadores serán de aplicación y cuando podrá aplicarse el "Sistema de Evaluación del Desempeño Global".

(b) Procesos y Responsabilidades de Inspección

El Sistema de Control será ejecutado y controlado de forma continua por la Interventoría quien será la encargada de la realización de todas las actividades que permitan obtener estos Indicadores (auscultación, inspección, mediciones, etc.) disponiendo de cuantos medios sean necesarios para acometer su obtención en el tiempo y plazo indicado, ya sean internos o con compañías contratadas a su cargo para efectuar evaluaciones independientes que aseguren su calidad. Las medidas serán realizadas con equipos de estándares internacionales no objetados por el INCO y/o la Interventoría y serán supervisadas a voluntad por el Concesionario.

Por su parte, el Concesionario deberá ejecutar las actividades de autocontrol y supervisión que considere oportunas para comprobar que los Indicadores contractuales se encuentren dentro de los valores admisibles y se cumplen el resto de Especificaciones Técnicas, y para prever con antelación su programa de mantenimiento ordinario y extraordinario.

En el caso en que los resultados reportados por la Interventoría no sean acogidos por el Concesionario, este podrá objetarlos, para lo cual será menester hacer nuevas comprobaciones, que en el evento de ser afirmativas con respecto al documento inicial implicará que el Concesionario asuma los costos de su ejecución, y de ser negativa serán compartidos (50 % a cargo de la Interventoría, 50 % a cargo del Concesionario).

En todos los casos las inediciones deben realizarse con equipos de tecnología avanzada y en las condiciones de calibración exigidas por cada equipo con el objeto de informar datos altamente confiables. En este contexto el Concesionario podrá estar presente y atestiguar los procesos de calibración realizados por la Interventoría.

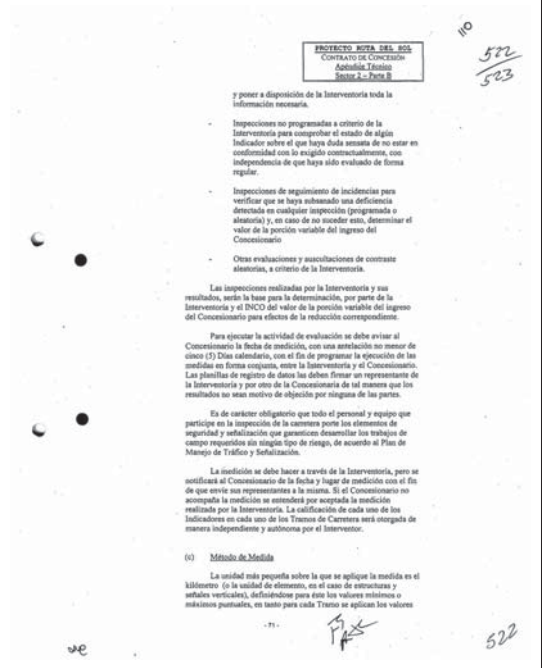
Los Indicadores se evaluarán de manera individual, con el objeto que todos los aspectos cubiertos por ellos, se cumplan a cabalidad. Ciertos Indicadores controlan varios conceptos complementarios entre sí, cada uno de los cuales requiere periodos de inspección distintos.

La inspección de los índices y estándares de los Indicadores será ejecutada por la Interventoría aleatoriamente y con periodicidad máxima anual o según se define específicamente para cada indicador en el Anexo 2.

Para realizar la evaluación, se podrán realizar los siguientes tipos de inspección:

- Inspecciones programadas donde se evalúe el cumplimiento de los Indicadores de estado y calidad del servicio. Para ello el Concesionario deberá preparar

- 70 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

110
522
523

y poner a disposición de la Interventoría toda la información necesaria.

- Inspecciones no programadas a criterio de la Interventoría para comprobar el estado de algún Indicador sobre el que haya duda sensata de no estar en conformidad con lo exigido contractualmente, con independencia de que haya sido evaluado de forma regular.

- Inspecciones de seguimiento de incidencias para verificar que se haya subsanado una deficiencia detectada en cualquier inspección (programada o aleatoria) y, en caso de no suceder esto, determinar el valor de la porción variable del ingreso del Concesionario

- Otras evaluaciones y auscultaciones de contraste aleatorias, a criterio de la Interventoría.

Las inspecciones realizadas por la Interventoría y sus resultados, serán la base para la determinación, por parte de la Interventoría y el INCO del valor de la porción variable del ingreso del Concesionario para efectos de la reducción correspondiente.

Para ejecutar la actividad de evaluación se debe avisar al Concesionario la fecha de medición, con una antelación no menor de cinco (5) Días calendario, con el fin de programar la ejecución de las medidas en forma conjunta, entre la Interventoría y el Concesionario. Las planillas de registro de datos las deben firmar un representante de la Interventoría y por otro de la Concesionaria de tal manera que los resultados no sean motivo de objeción por ninguna de las partes.

Es de carácter obligatorio que todo el personal y equipo que participe en la inspección de la carretera porte los elementos de seguridad y señalización que garanticen desarrollar los trabajos de campo requeridos sin ningún tipo de riesgo, de acuerdo al Plan de Manejo de Tráfico y Señalización.

La inedición se debe hacer a través de la Interventoría, pero se notificará al Concesionario de la fecha y lugar de medición con el fin de que envíe sus representantes a la misma. Si el Concesionario no acompaña la medición se entenderá por aceptada la medición realizada por la Interventoría. La calificación de cada uno de los Indicadores en cada uno de los Tramos de Carretera será otorgada de manera independiente y autónoma por el Interventor.

(c) Método de Medida

La unidad más pequeña sobre la que se aplique la medida es el kilómetro (o la unidad de elemento, en el caso de estructuras y señales verticales), definiéndose para éste los valores mínimos o máximos puntuales, en tanto para cada Tramo se aplican los valores

- 71 -

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

mínimos o máximos promedio. Las mediciones serán realizadas por la Interventoría con equipos propios o en casos extraordinarios solicitando la colaboración del Concesionario con equipos de éste.

Las mediciones de IRI, fricción, textura y deflexiones, serán realizadas utilizando equipos de alto rendimiento calibrados adecuadamente para las mediciones. Para garantizar el estado de calibración de los equipos, se deben establecer dentro del Tramo pistas de calibración que deben ser empleadas como parte del proceso de validación de equipos. Estas pistas se deben examinar de manera periódica, para determinar su estado pudiendo estar ubicadas inicialmente en las calzadas principales y posteriormente en las vías de servicio en aquellas secciones de proyecto en que las hubiere, una vez éstas se construyan. Lo importante en todo caso es que se trate de sitios bien definidos.

La medición de la deflexión se hará cada nueve (9) meses con el propósito que no siempre caiga en la misma época del año, considerando que las condiciones estacionales van a influir en la respuesta de la estructura.

Por lo anterior y de cara a controlar la capacidad mecánica de la estructura de pavimento, la deflexión debe ser el principal criterio a seguir. No obstante también se establecen unos valores mínimos de Número Estructural (SN) para cada Tramo determinado a partir del procedimiento AASHTO: caracterización de la subrasante y del número de ejes simples equivalentes de 8.2 toneladas, y proyección al período establecido de 5 años, empleando la ecuación básica del método con una confiabilidad de noventa y cinco por ciento (95%).

De la deflexión deberá obtenerse un valor del numero estructural sn ≥ 4,5 (adimensional). En caso contrario deberá repetirse la inspección y, en caso de persistencia del incumplimiento, elaborar un estudio que determine la necesidad de modificar el valor del umbral establecido por el indicador de deflexión según determine la Interventoría.

La inspección del drenaje, se hará considerando el estado aparente determinado por inspección visual de las cunetas, alcantarillas, encoles y descoles. En algunos sitios el análisis hidráulico respectivo podrá determinar procedimientos de evaluación específicos sin perjuicio de lo anterior.

- 72 -

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

524
525

4.6.5 Evaluación Del Desempeño Global Del Concesionario

Fundamento del Índice de Evaluación Global (IEG)

Con independencia del Sistema de Control el INCO, a través de la Interventoría, utilizará un sistema de calificación global que le permitirá conocer el estado general del Sector. Esto equivale a formular un sistema similar al Índice de Estado usado por el INCO, ahora denominado "Índice de Evaluación Global" o "IEG". Este Índice NO será empleado para examinar la gestión del Concesionario sino que será el indicador que manejará internamente el INCO para evaluar el desempeño global del Concesionario, poniéndolo en comparación con los índices globales de otras concesiones viales del país y así conocer el estado de los proyectos a su cargo.

El IEG, será un valor numérico que oscilará entre 0 y 5, y está conformado por tanto por los Indicadores incluidos en el conjunto del Sistema de Control que mejor se adaptan al concepto del Índice de Desempeño Global es decir, fundamentalmente los que tienen que ver con el estado del pavimento. A estos Indicadores, se les asocia un coeficiente que tiene que ver con la importancia relativa del indicador en la seguridad de los Usuarios y en el estado general del Sector, tanto superficial como mecánicamente. El valor resultante se obtendrá de la evaluación cuantitativa del estado físico en que se encuentran determinados elementos constitutivos de la carretera.

El IEG se determinará para cada kilómetro de la carretera, y para cada uno de los Tramos que componen el Sector.

Composición del IEG

En primera instancia y observando lo descrito en el Cuadro 19 se establece cuáles son los Indicadores que conforman la definición del IEG, cuyos valores de ponderación se presentan más adelante, con base en la percepción que se tiene del nivel de importancia en la seguridad y comodidad de los Usuarios.

- 73 -

524

PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

Cuadro 19
Elementos constitutivos del IEG y sus factores de ponderación

Ponderación del tipo de parámetro en el IEG	Indicador	Abreviatura	Ponderación del indicador en su grupo	
0.6	IRI	I	0.3	Σ = 1.0
	Ahuellamiento o roderas	Ah	0.1	
	Fricción Transversal	Ft	0.15	
	Textura	Tx	0.05	
	Señalización vertical	Sv	0.10	
	Demarcación horizontal (*)	Dh	0.30	
0.4	Baches Abiertos	Ba	0.40	Σ = 1.0
	Fisuras y grietas	Fg	0.10	
	Deflexión	Dflex	0.25	
	Estado del drenaje superficial	Dr	0.25	

(*) La suma de la demarcación horizontal (Dh) incluye las de las pinturas blanca y amarilla, las tachas reflectivas y la disposición y estado de las defensas metálicas, cada una con una ponderación de 0.10. La disposición de tachas y de defensas se reúne en una sola zona. El valor del Índice de Evaluación Global se obtendrá así: '

IEG = ∑ (Factor de ponderación , * indicador ,), para todo i, siendo i el número delementos que constituyen el índice.

De acuerdo con lo anterior se debe obtener una calificación que será la que se aplique a cada contrato. En cuanto a las calificaciones, que se obtendrán a partir de los Indicadores antes mencionados, se tienen los intervalos que se presentan en el siguiente cuadro:

- 74 -

526
527

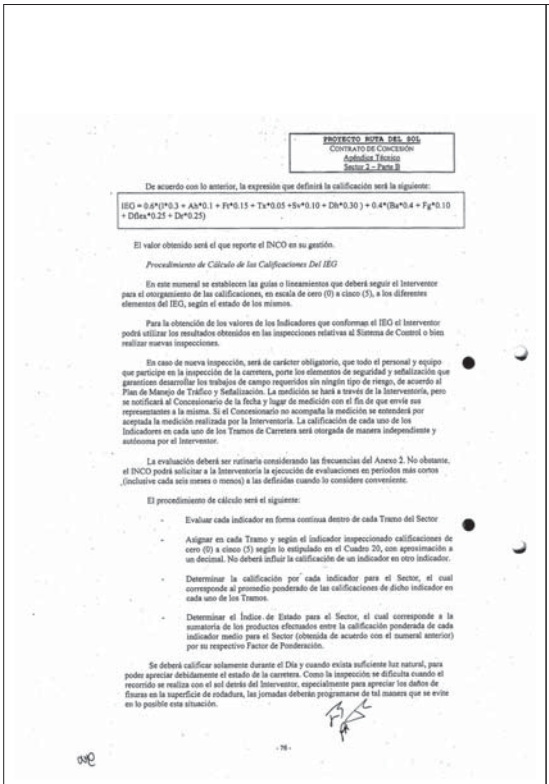
PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

Cuadro 20
Calificaciones para los Indicadores que conforman el IEG

ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	Intervalos de Calificaciones				
		Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo	Muy Malo
		5 - 4	4 - 3	3 - 2	2 - 1	1 - 0
Rugosidad	m/km	1 - 2.5	2.5 - 3.5	3.5 - 4.0	4.0 - 5.5	> 5.5
Ahuellamiento o roderas	Mm	0	0 - 15	15 - 25	25 - 35	>35
Fricción Transversal	Coeficiente de fricción	>60	60 - 55	55 - 50	50 -45	< 45
Textura	Mm	>0.5	0.5 - 0.4	0.4 -0.35	0.35 - 0.30	< 0.30
Señalización vertical	% de reflectividad con relación al valor de instalación	>80	80 -75	75 -70	70 - 63	<63
Demarcación horizontal línea blanca	Milicandelas/m2*lux en Líneas blancas	> 250	250-200	200-150	150- 125	< 125
Demarcación horizontal línea amarilla	Milicandelas/m2*lux en Líneas amarillas	> 200	200-150	150-125	125-100	< 100
Demarcación horizontal Tachas reflectivas	Cantidad de tachas y defensas metálicas (% sobre especificación del manual)	100	>75	75 - 60	60 - 50	<50
Baches abiertos	% area	0	0	0	0-0.3	>0.3
Fisuras y Grietas	% area	0	0 - 3	3 - 5	5 - 7	>7
Deflexión	0.001 mm	< 400	400 -500	500 - 600	600 -700	>700
Estado del drenaje superficial	Porcentaje de sección hidráulica obstruida o rota	0	0 - 5	5 - 15	15 -20	>20

- 75 -

526



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte II

De acuerdo con lo anterior, la expresión que definirá la calificación será la siguiente:

IEG = 0.6*(P*0.3 + As*0.1 + Ft*0.15 + Tx*0.05 +Sv*0.10 + Dh*0.30) + 0.4*(Ba*0.4 + Fg*0.10 + Dflex*0.25 + Dr*0.25)

El valor obtenido será el que reporte el INCO en su gestión.

Procedimiento de Cálculo de las Calificaciones Del IEG

En este numeral se establecen las guías o lineamientos que deberá seguir el Interventor para el otorgamiento de las calificaciones, en escala de cero (0) a cinco (5), a los diferentes elementos del IEG, según el estado de los mismos.

Para la obtención de los valores de los Indicadores que conforman el IEG el Interventor podrá utilizar los resultados obtenidos en las inspecciones relativas al Sistema de Control o bien realizar nuevas inspecciones.

En caso de nueva inspección, será de carácter obligatorio, que todo el personal y equipo que participe en la inspección de la carretera, porte los elementos de seguridad y señalización que garanticen desarrollar los trabajos de campo requeridos sin ningún tipo de riesgo, de acuerdo al Plan de Manejo de Tráfico y Señalización. La medición se hará a través de la Interventoría, pero se notificará al Concesionario de la fecha y lugar de medición con el fin de que envíe sus representantes a la misma. Si el Concesionario no acompaña la medición se entenderá por aceptada la medición realizada por la Interventoría. La calificación de cada uno de los Indicadores en cada uno de los Tramos de Carretera será otorgada de manera independiente y autónoma por el Interventor.

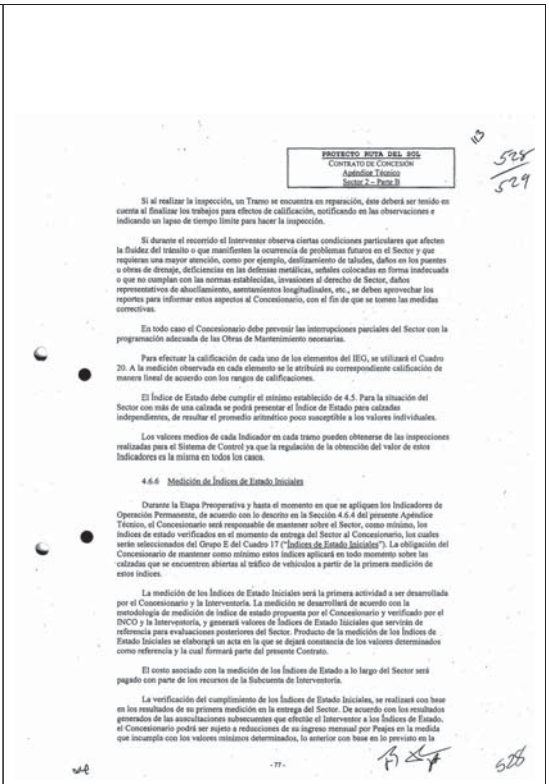
La evaluación deberá ser rutinaria considerando las frecuencias del Anexo 2. No obstante, el INCO podrá solicitar a la Interventoría la ejecución de evaluaciones en periodos más cortos (inclusive cada seis meses o menos) a las definidas cuando lo considere conveniente.

El procedimiento de cálculo será el siguiente:

- Evaluar cada indicador en forma continua dentro de cada Tramo del Sector
- Asignar en cada Tramo y según el indicador inspeccionado calificaciones de cero (0) a cinco (5) según lo estipulado en el Cuadro 20, con aproximación a un decimal. No deberá influir la calificación de un indicador en otro indicador.
- Determinar la calificación por cada indicador para el Sector, el cual corresponde al promedio ponderado de las calificaciones de dicho indicador en cada uno de los Tramos.
- Determinar el Índice de Estado para el Sector, el cual corresponde a la sumatoria de los productos efectuados entre la calificación ponderada de cada indicador medio para el Sector (obtenida de acuerdo con el numeral anterior) por su respectivo Factor de Ponderación.

Se deberá calificar solamente durante el Día y cuando exista suficiente luz natural, para poder apreciar debidamente el estado de la carretera. Como la inspección se dificulta cuando el recorrido se realiza con el sol detrás del Interventor, especialmente para apreciar los daños de fisuras en la superficie de rodadura, las jornadas deberán programarse de tal manera que se evite en lo posible esta situación.

- 76 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte II

Si al realizar la inspección, un Tramo se encuentra en reparación, éste deberá ser tenido en cuenta al finalizar los trabajos para efectos de calificación, notificando en las observaciones e indicando un lapso de tiempo límite para hacer la inspección.

Si durante el recorrido el Interventor observa ciertas condiciones particulares que afecten la fluidez del tránsito o que manifiesten la ocurrencia de problemas futuros en el Sector y que requieran una mayor atención, como por ejemplo, deslizamiento de taludes, daños en los puentes u obras de drenaje, deficiencias en las defensas metálicas, señales colocadas en forma inadecuada o que no cumplan con las normas establecidas, invasiones al derecho de Sector, daños representativos de abotellamiento, asentamientos longitudinales, etc., se deben aprovechar los reportes para informar estos aspectos al Concesionario, con el fin de que se tomen las medidas correctivas.

En todo caso el Concesionario debe prevenir las interrupciones parciales del Sector con la programación adecuada de las Obras de Mantenimiento necesarias.

Para efectuar la calificación de cada uno de los elementos del IEG, se utilizará el Cuadro 20. A la medición observada en cada elemento se le atribuirá su correspondiente calificación de manera lineal de acuerdo con los rangos de calificaciones.

El Índice de Estado debe cumplir el mínimo establecido de 4.5. Para la situación del Sector con más de una calzada se podrá presentar el Índice de Estado para calzadas independientes, de resultar el promedio aritmético poco susceptible a los valores individuales.

Los valores medios de cada Indicador en cada tramo pueden obtenerse de las inspecciones realizadas para el Sistema de Control ya que la regulación de la obtención del valor de estos Indicadores es la misma en todos los casos.

4.6.6 Medición de Índices de Estado Iniciales

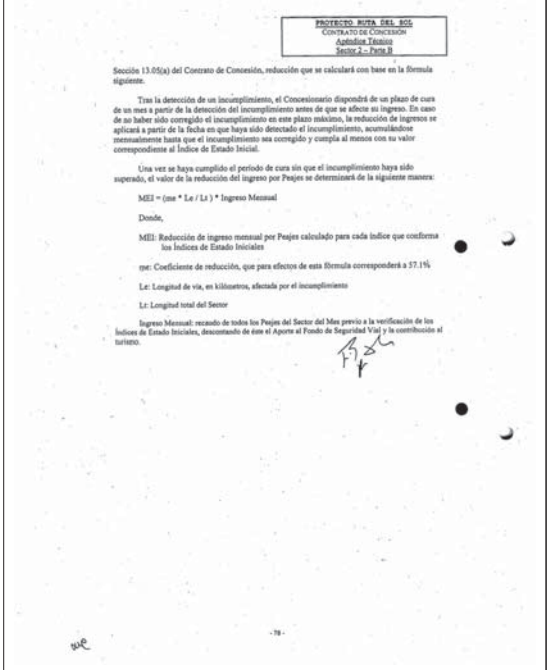
Durante la Etapa Preoperativa y hasta el momento en que se apliquen los Indicadores de Operación Permanente, de acuerdo con lo descrito en la Sección 4.6.4 del presente Apéndice Técnico, el Concesionario será responsable de mantener sobre el Sector, como mínimo, los índices de estado verificados en el momento de entrega del Sector al Concesionario, los cuales serán seleccionados del Grupo E del Cuadro 17 ("Índices de Estado Iniciales"). La obligación del Concesionario de mantener como mínimo estos índices aplicará en todo momento sobre las calzadas que se encuentren abiertas al tráfico de vehículos a partir de la primera medición de estos índices.

La medición de los Índices de Estado Iniciales será la primera actividad a ser desarrollada por el Concesionario y la Interventoría. La medición se desarrollará de acuerdo con la metodología de medición de índice de estado propuesta por el Concesionario y verificado por el INCO y la Interventoría, y generará valores de Índices de Estado Iniciales que servirán de referencia para evaluaciones posteriores del Sector. Producto de la medición de los Índices de Estado Iniciales se elaborará un acta en la que se dejará constancia de los valores determinados como referencia y la cual formará parte del presente Contrato.

El costo asociado con la medición de los Índices de Estado a lo largo del Sector será pagado con parte de los recursos de la Subcuenta de Interventoría.

La verificación del cumplimiento de los Índices de Estado Iniciales, se realizará con base en los resultados de su primera medición en la entrega del Sector. De acuerdo con los resultados generados de las auscultaciones subsecuentes que efectúe el Interventor a los Índices de Estado, el Concesionario podrá ser sujeto a reducciones de su ingreso mensual por Peajes en la medida que incumpla con los valores mínimos determinados, lo anterior con base en lo previsto en la

- 77 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte II

Sección 13.05(a) del Contrato de Concesión, reducción que se calculará con base en la fórmula siguiente.

Tras la detección de un incumplimiento, el Concesionario dispondrá de un plazo de cura de un mes a partir de la detección del incumplimiento antes de que se afecte su ingreso. En caso de no haber sido corregido el incumplimiento en este plazo máximo, la reducción de ingresos se aplicará a partir de la fecha en que haya sido detectado el incumplimiento, acumulándose mensualmente hasta que el incumplimiento sea corregido y cumpla al menos con su valor correspondiente al Índice de Estado Inicial.

Una vez se haya cumplido el período de cura sin que el incumplimiento haya sido superado, el valor de la reducción del ingreso por Peajes se determinará de la siguiente manera:

MEI = (me * Le / Lt) * Ingreso Mensual

Donde,

MEI: Reducción de ingreso mensual por Peajes calculado para cada índice que conforma los Índices de Estado Iniciales

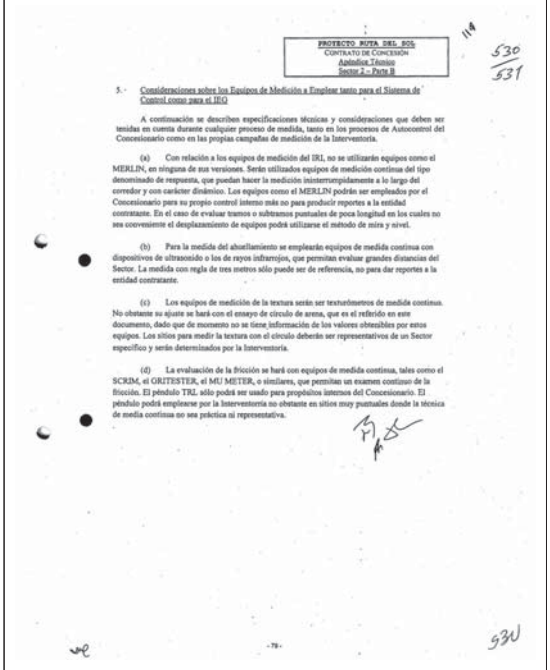
me: Coeficiente de reducción, que para efectos de esta fórmula corresponderá a 57.1%

Le: Longitud de vía, en kilómetros, afectada por el incumplimiento

Lt: Longitud total del Sector

Ingreso Mensual: recaudo de todos los Peajes del Sector del Mes previo a la verificación de los Índices de Estado Iniciales, descontando de éste el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo.

- 78 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte II

5.- Consideraciones sobre los Equipos de Medición a Emplear tanto para el Sistema de Control como para el IEG

A continuación se describen especificaciones técnicas y consideraciones que deben ser tenidas en cuenta durante cualquier proceso de medida, tanto en los procesos de Autocontrol del Concesionario como en las propias campañas de medición de la Interventoría.

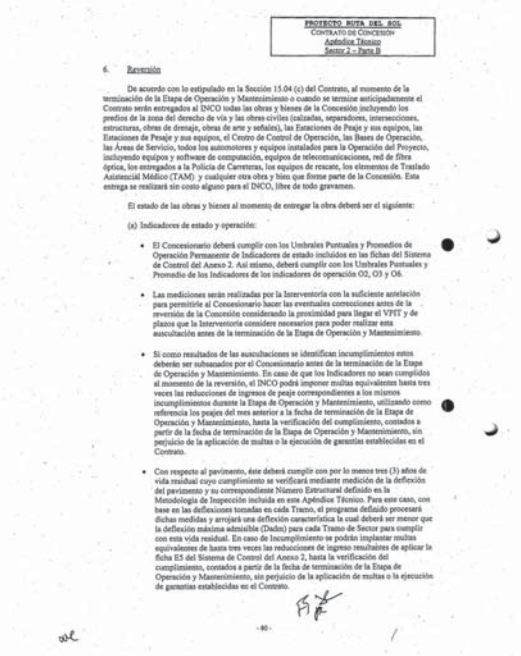
(a) Con relación a los equipos de medición del IRI, no se utilizarán equipos como el MERLIN, en ninguna de sus versiones. Serán utilizados equipos de medición continua del tipo denominado de respuesta, que puedan hacer la medición ininterrumpidamente a lo largo del corredor y con carácter dinámico. Los equipos como el MERLIN podrán ser empleados por el Concesionario para su propio control interno más no para producir reportes a la entidad contratante. En el caso de evaluar tramos o subtramos puntuales de poca longitud en los cuales no sea conveniente el desplazamiento de equipos podrá utilizarse el método de mira y nivel.

(b) Para la medida del abotellamiento se emplearán equipos de medida continua con dispositivos de ultrasonido o los de rayos infrarrojos, que permitan evaluar grandes distancias del Sector. La medida con regla de tres metros sólo puede ser de referencia, no para dar reportes a la entidad contratante.

(c) Los equipos de medición de la textura serán ser texturómetros de medida continua. No obstante su ajuste se hará con el ensayo de círculo de arena, que es el referido en este documento, dado que de momento no se tiene información de los valores obtenibles por estos equipos. Los sitios para medir la textura con el círculo deberán ser representativos de un Sector específico y serán determinados por la Interventoría.

(d) La evaluación de la fricción se hará con equipos de medida continua, tales como el SCRIM, el ORITESTER, el MU METER, o similares, que permitan un examen continuo de la fricción. El péndulo TRL sólo podrá ser usado para propósitos internos del Concesionario. El péndulo podrá emplearse por la Interventoría no obstante en sitios muy puntuales donde la técnica de media continua no sea práctica ni representativa.

- 79 -



PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

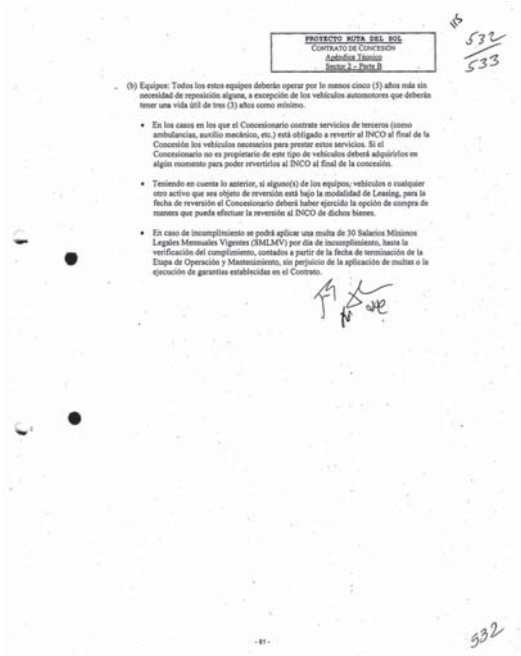
6. Reversión

De acuerdo con lo estipulado en la Sección 15.04 (c) del Contrato, al momento de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o cuando se termine anticipadamente el Contrato serán entregados al INCO todas las obras y bienes de la Concesión incluyendo los predios de la zona del derecho de vía y las obras civiles (calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales), las Estaciones de Peaje y sus equipos, las Estaciones de Pesaje y sus equipos, el Centro de Control de Operación, las Bases de Operación, las Áreas de Servicio, todos los automotores y equipos instalados para la Operación del Proyecto, incluyendo equipos y software de computación, equipos de telecomunicaciones, red de fibra óptica, los entregados a la Policía de Carreteras, los equipos de rescate, los elementos de Traslado Asistencial Médico (TAM) y cualquier otra obra y bien que forme parte de la Concesión. Esta entrega se realizará sin costo alguno para el INCO, libre de todo gravamen.

El estado de las obras y bienes al momento de entregar la obra deberá ser el siguiente:

(a) Indicadores de estado y operación:

- El Concesionario deberá cumplir con los Umbrales Puntuales y Promedios de Operación Permanente de Indicadores de estado incluidos en las fichas del Sistema de Control del Anexo 2. Así mismo, deberá cumplir con los Umbrales Puntuales y Promedio de los Indicadores de los indicadores de operación O2, O3 y O6.
- Las mediciones serán realizadas por la Interventoría con la suficiente antelación para permitirle al Concesionario hacer las eventuales correcciones antes de la reversión de la Concesión considerando la proximidad para llegar el VPIT y de plazos que la Interventoría considere necesarios para poder realizar esta auscultación antes de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- Si como resultados de las auscultaciones se identifican incumplimientos estos deberán ser subsanados por el Concesionario antes de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. En caso de que los Indicadores no sean cumplidos al momento de la reversión, el INCO podrá imponer multas equivalentes hasta tres veces las reducciones de ingresos de peaje correspondientes a los mismos incumplimientos durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, utilizando como referencia los peajes del mes anterior a la fecha de terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, hasta la verificación del cumplimiento, contados a partir de la fecha de terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin perjuicio de la aplicación de multas o la ejecución de garantías establecidas en el Contrato.
- Con respecto al pavimento, éste deberá cumplir con por lo menos tres (3) años de vida residual cuyo cumplimiento se verificará mediante medición de la deflexión del pavimento y su correspondiente Número Estructural definido en la Metodología de Inspección incluida en este Apéndice Técnico. Para este caso, con base en las deflexiones tomadas en cada Tramo, el programa definido procesará dichas medidas y arrojará una deflexión característica la cual deberá ser menor que la deflexión máxima admisible (Dadm) para cada Tramo de Sector para cumplir con esta vida residual. En caso de Incumplimiento se podrán implantar multas equivalentes de hasta tres veces las reducciones de ingreso resultantes de aplicar la ficha E5 del Sistema de Control del Anexo 2, hasta la verificación del cumplimiento, contados a partir de la fecha de terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin perjuicio de la aplicación de multas o la ejecución de garantías establecidas en el Contrato.

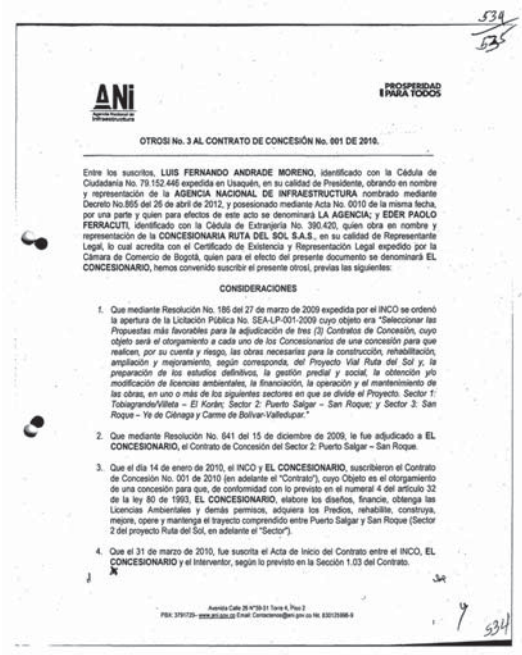


PROYECTO RUTA DEL SOL
CONTRATO DE CONCESIÓN
Apéndice Técnico
Sector 2 – Parte B

(b) Equipos: Todos los estos equipos deberán operar por lo menos cinco (5) años más sin necesidad de reposición alguna, a excepción de los vehículos automotores que deberán tener una vida útil de tres (3) años como mínimo.

- En los casos en los que el Concesionario contrate servicios de terceros (como ambulancias, auxilio mecánico, etc.) está obligado a revertir al INCO al final de la Concesión los vehículos necesarios para prestar estos servicios. Si el Concesionario no es propietario de este tipo de vehículos deberá adquirirlos en algún momento para poder revertirlos al INCO al final de la concesión.
- Teniendo en cuenta lo anterior, si alguno(s) de los equipos, vehículos o cualquier otro activo que sea objeto de reversión está bajo la modalidad de Leasing, para la fecha de reversión el Concesionario deberá haber ejercido la opción de compra de manera que pueda efectuar la reversión al INCO de dichos bienes.
- En caso de incumplimiento se podrá aplicar una multa de 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por día de incumplimiento, hasta la verificación del cumplimiento, contados a partir de la fecha de terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin perjuicio de la aplicación de multas o la ejecución de garantías establecidas en el Contrato.





ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

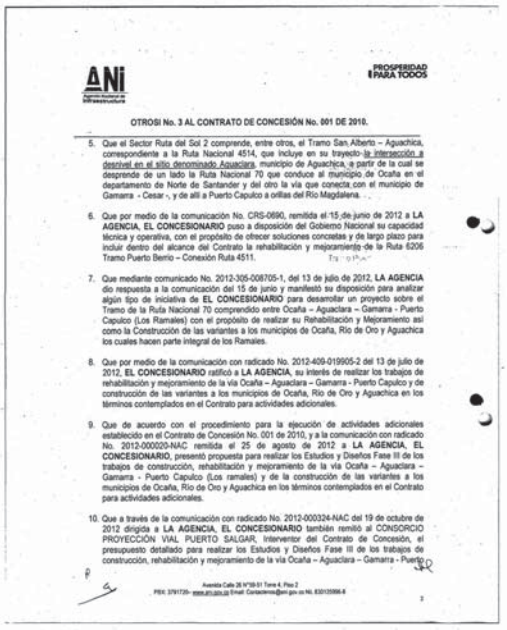
PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** nombrado mediante Decreto No.865 del 26 de abril de 2012, y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **EDER PAOLO FERRACUTI**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 390.420, quien actúa en nombre y representación de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 186 del 27 de marzo de 2009 expedida por el INCO se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 cuyo objeto era *"Seleccionar las Propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) Contratos de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a cada uno de los Concesionarios de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, según corresponda, del Proyecto Vial Ruta del Sol y, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en uno o más de los siguientes sectores en que se divide el Proyecto. Sector 1: Tobiagrande/Villeta – El Korán; Sector 2: Puerto Salgar – San Roque; y Sector 3: San Roque – Ye de Ciénaga y Carme de Bolívar-Valledupar."*
2. Que mediante Resolución No. 641 del 15 de diciembre de 2009, le fue adjudicado a **EL CONCESIONARIO**, el Contrato de Concesión del Sector 2: Puerto Salgar – San Roque.
3. Que el día 14 de enero de 2010, el INCO y **EL CONCESIONARIO**, suscribieron el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 (en adelante el "Contrato"), cuyo Objeto es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, **EL CONCESIONARIO**, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque (Sector 2 del proyecto Ruta del Sol, en adelante el "Sector").
4. Que el 31 de marzo de 2010, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato entre el INCO, **EL CONCESIONARIO** y el Interventor, según lo previsto en la Sección 1.03 del Contrato.



ANI PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

5. Que el Sector Ruta del Sol 2 comprende, entre otros, el Tramo San Alberto – Aguachica, correspondiente a la Ruta Nacional 4514, que incluye en su trayecto la intersección a desnivel en el sitio denominado Aguaclara, municipio de Aguachica, a partir de la cual se desprende de un lado la Ruta Nacional 70 que conduce al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander y del otro la vía que conecta con el municipio de Gamarra - Cesar -, y de allí a Puerto Capulco a orillas del Río Magdalena.

6. Que por medio de la comunicación No. CRS-0690, remitida el 15 de junio de 2012 a **LA AGENCIA**, **EL CONCESIONARIO** puso a disposición del Gobierno Nacional su capacidad técnica y operativa, con el propósito de ofrecer soluciones concretas y de largo plazo para incluir dentro del alcance del Contrato la rehabilitación y mejoramiento de la Ruta 6206 Tramo Puerto Berrío – Conexión Ruta 4511.

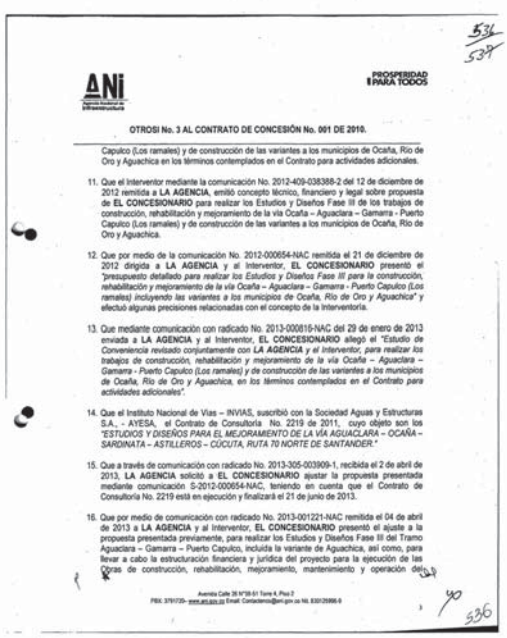
7. Que mediante comunicado No. 2012-305-008705-1, del 13 de julio de 2012, **LA AGENCIA** dio respuesta a la comunicación del 15 de junio y manifestó su disposición para analizar algún tipo de iniciativa de **EL CONCESIONARIO** para desarrollar un proyecto sobre el Tramo de la Ruta Nacional 70 comprendido entre Ocaña – Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco (Los Ramales) con el propósito de realizar su Rehabilitación y Mejoramiento así como la Construcción de las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica los cuales hacen parte integral de los Ramales.

8. Que por medio de la comunicación con radicado No. 2012-409-019905-2 del 13 de julio de 2012, **EL CONCESIONARIO** ratificó a **LA AGENCIA**, su interés de realizar los trabajos de rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña – Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco y de construcción de las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica en los términos contemplados en el Contrato para actividades adicionales.

9. Que de acuerdo con el procedimiento para la ejecución de actividades adicionales establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, y a la comunicación con radicado No. 2012-000020-NAC remitida el 25 de agosto de 2012 a **LA AGENCIA**, **EL CONCIONARIO**, presentó propuesta para realizar los Estudios y Diseños Fase III de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña – Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco (Los ramales) y de la construcción de las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica en los términos contemplados en el Contrato para actividades adicionales.

10. Que a través de la comunicación con radicado No. 2012-000324-NAC del 19 de octubre de 2012 dirigida a **LA AGENCIA**, **EL CONCESIONARIO** también remitió al CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR, Interventor del Contrato de Concesión, el presupuesto detallado para realizar los Estudios y Diseños Fase III de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña – Aguaclara – Gamarra - Puerto

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791735- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-6



531
539

ANI PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Capulco (Los ramales) y de construcción de las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica en los términos contemplados en el Contrato para actividades adicionales.

11. Que el Interventor mediante la comunicación No. 2012-409-038388-2 del 12 de diciembre de 2012 remitida a **LA AGENCIA**, emitió concepto técnico, financiero y legal sobre propuesta de **EL CONCESIONARIO** para realizar los Estudios y Diseños Fase III de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña – Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco (Los ramales) y de construcción de las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica.

12. Que por medio de la comunicación No. 2012-000654-NAC remitida el 21 de diciembre de 2012 dirigida a **LA AGENCIA** y al Interventor, **EL CONCESIONARIO** presentó el *"presupuesto detallado para realizar los Estudios y Diseños Fase III para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña – Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco (Los ramales) incluyendo las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica"* y efectuó algunas precisiones relacionadas con el concepto de la Interventoría.

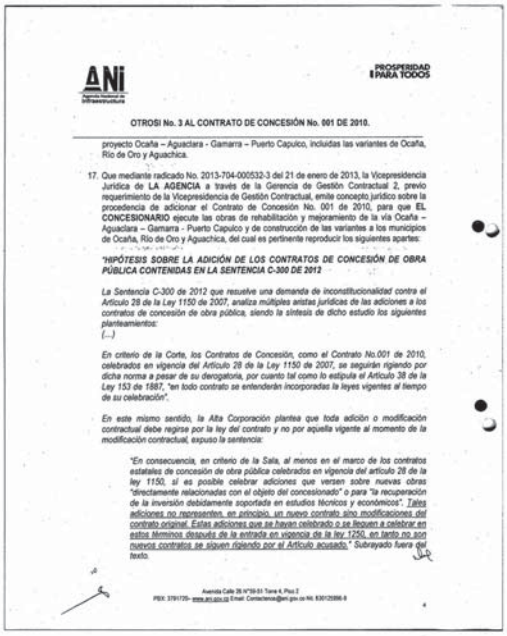
13. Que mediante comunicación con radicado No. 2013-000816-NAC del 29 de enero de 2013 enviada a **LA AGENCIA** y al Interventor, **EL CONCESIONARIO** allegó el *"Estudio de Conveniencia revisado conjuntamente con **LA AGENCIA** y el Interventor, para realizar los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña – Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco (Los ramales) y de construcción de las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica, en los términos contemplados en el Contrato para actividades adicionales"*.

14. Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, suscribió con la Sociedad Aguas y Estructuras S.A., - AYESA, el Contrato de Consultoría No. 2219 de 2011, cuyo objeto son los *"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA AGUACLARA – OCAÑA – SARDINATA – ASTILLEROS – CÚCUTA, RUTA 70 NORTE DE SANTANDER."*

15. Que a través de comunicación con radicado No. 2013-305-003909-1, recibida el 2 de abril de 2013, **LA AGENCIA** solicitó a **EL CONCESIONARIO** ajustar la propuesta presentada mediante comunicación S-2012-000654-NAC, teniendo en cuenta que el Contrato de Consultoría No. 2219 está en ejecución y finalizará el 21 de junio de 2013.

16. Que por medio de comunicación con radicado No. 2013-001221-NAC remitida el 04 de abril de 2013 a **LA AGENCIA** y al Interventor, **EL CONCESIONARIO** presentó el ajuste a la propuesta presentada previamente, para realizar los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco, incluida la variante de Aguachica, así como, para llevar a cabo la estructuración financiera y jurídica del proyecto para la ejecución de las obras de construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y operación del

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791735- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-6



ANI PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

proyecto Ocaña – Aguaclara - Gamarra – Puerto Capulco, incluidas las variantes de Ocaña, Río de Oro y Aguachica.

17. Que mediante radicado No. 2013-704-000532-3 del 21 de enero de 2013, la Vicepresidencia Jurídica de **LA AGENCIA** a través de la Gerencia de Gestión Contractual 2, previo requerimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, emite concepto jurídico sobre la procedencia de adicionar el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, para que **EL CONCESIONARIO** ejecute las obras de rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña – Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco y de construcción de las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica, del cual es pertinente reproducir los siguientes apartes:

"HIPÓTESIS SOBRE LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CONTENIDAS EN LA SENTENCIA C-300 DE 2012

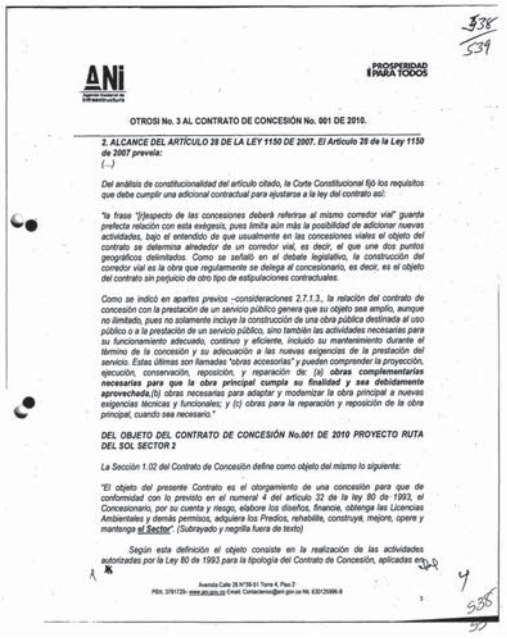
La Sentencia C-300 de 2012 que resuelve una demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, analiza múltiples aristas jurídicas de las adiciones a los contratos de concesión de obra pública, siendo la síntesis de dicho estudio los siguientes planteamientos:
(...)

En criterio de la Corte, los Contratos de Concesión, como el Contrato No.001 de 2010, celebrados en vigencia del Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, se seguirán rigiendo por dicha norma a pesar de su derogatoria, por cuanto tal como lo estipula el Artículo 38 de la Ley 153 de 1887, "en todo contrato se entenderán incorporadas la leyes vigentes al tiempo de su celebración".

En este mismo sentido, la Alta Corporación plantea que toda adición o modificación contractual debe regirse por la ley del contrato y no por aquella vigente al momento de la modificación contractual, expuso la sentencia:

> *"En consecuencia, en criterio de la Sala, al menos en el marco de los contratos estatales de concesión de obra pública celebrados en vigencia del artículo 28 de la ley 1150, sí es posible celebrar adiciones que versen sobre nuevas obras "directamente relacionadas con el objeto del concesionado" o para "la recuperación de la inversión debidamente soportada en estudios técnicos y económicos". Tales adiciones no representen, en principio, un nuevo contrato sino modificaciones del contrato original. Estas adiciones que se hayan celebrado o se lleguen a celebrar en estos términos después de la entrada en vigencia de la ley 1250, en tanto no son nuevos contratos se siguen rigiendo por el Artículo acusado."* Subrayado fuera del texto.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791735- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-6



538
539

ANI PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

2. ALCANCE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1150 DE 2007. El Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 prevela:
(...)

Del análisis de constitucionalidad del artículo citado, la Corte Constitucional fijó los requisitos que debe cumplir una adicional contractual para ajustarse a la ley del contrato así:

"la frase "[r]especto de las concesiones deberá referirse al mismo corredor vial" guarda prefecta relación con esta exégesis, pues limita aún más la posibilidad de adicionar nuevas actividades, bajo el entendido de que usualmente en las concesiones viales el objeto del contrato se determina alrededor de un corredor vial, es decir, el que une dos puntos geográficos delimitados. Como se señaló en el debate legislativo, la construcción del corredor vial es la obra que regularmente se delega al concesionario, es decir, es el objeto del contrato sin perjuicio de otro tipo de estipulaciones contractuales.

*Como se indicó en apartes previos –consideraciones 2.7.1.3., la relación del contrato de concesión con la prestación de un servicio público genera que su objeto sea amplio, aunque no ilimitado, pues no solamente incluye la construcción de una obra pública destinada al uso público o a la prestación de un servicio público, sino también las actividades necesarias para su funcionamiento adecuado, continuo y eficiente, incluido su mantenimiento durante el término de la concesión y su adecuación a las nuevas exigencias de la prestación del servicio. Estas últimas son llamadas "obras accesorias" y pueden comprender la proyección, ejecución, conservación, reposición, y reparación de: (a) **obras complementarias necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada**,(b) obras necesarias para adaptar y modernizar la obra principal a nuevas exigencias técnicas y funcionales; y (c) obras para la reparación y reposición de la obra principal, cuando sea necesario."*

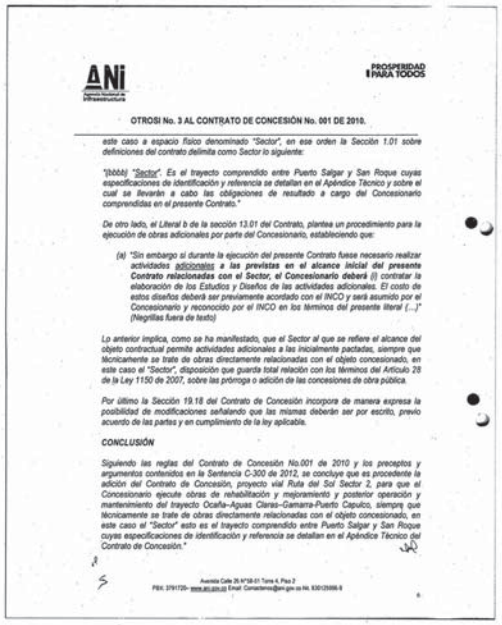
DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010 PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2

La Sección 1.02 del Contrato de Concesión define como objeto del mismo lo siguiente:

*"El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga **el Sector**". (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Según esta definición el objeto consiste en la realización de las actividades autorizadas por la Ley 80 de 1993 para la tipología del Contrato de Concesión, aplicadas en

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791735- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-6



ANI PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

este caso a espacio físico denominado "Sector", en ese orden la Sección 1.01 sobre definiciones del contrato delimita como Sector lo siguiente:

"(bbbb) "Sector". Es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato."

De otro lado, el Literal b de la sección 13.01 del Contrato, plantea un procedimiento para la ejecución de obras adicionales por parte del Concesionario, estableciendo que:

(a) "Sin embargo si durante la ejecución del presente Contrato fuese necesario realizar actividades adicionales a las previstas en el alcance inicial del presente Contrato relacionadas con el Sector, el Concesionario deberá (i) contratar la elaboración de los Estudios y Diseños de las actividades adicionales. El costo de estos diseños deberá ser previamente acordado con el INCO y será asumido por el Concesionario y reconocido por el INCO en los términos del presente literal (...)" (Negrillas fuera de texto)

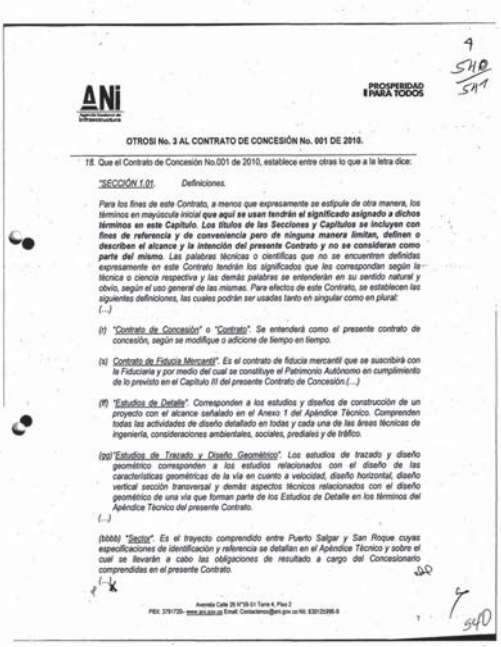
Lo anterior implica, como se ha manifestado, que el Sector al que se refiere el alcance del objeto contractual permite actividades adicionales a las inicialmente pactadas, siempre que técnicamente se trate de obras directamente relacionadas con el objeto concesionado, en este caso el "Sector", disposición que guarda total relación con los términos del Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, sobre las prórroga o adición de las concesiones de obra pública.

Por último la Sección 19.18 del Contrato de Concesión incopora de manera expresa la posibilidad de modificaciones señalando que las mismas deberán ser por escrito, previo acuerdo de las partes y en cumplimiento de la ley aplicable.

CONCLUSIÓN

Siguiendo las reglas del Contrato de Concesión No.001 de 2010 y los preceptos y argumentos contenidos en la Sentencia C-300 de 2012, se concluye que es procedente la adición del Contrato de Concesión, proyecto vial Ruta del Sol Sector 2, para que el Concesionario ejecute obras de rehabilitación y mejoramiento y posterior operación y mantenimiento del trayecto Ocaña–Aguas Claras–Gamarra-Puerto Capulco, siempre que técnicamente se trate de obras directamente relacionadas con el objeto concesionado, en este caso el "Sector" esto es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión."

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9



ANI PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

18. Que el Contrato de Concesión No.001 de 2010, establece entre otras lo que a la letra dice:

"SECCIÓN 1.01. Definiciones.

*Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial **que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este Capítulo. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo**. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:*
(...)

(r) "Contrato de Concesión" o "Contrato". Se entenderá como el presente contrato de concesión, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

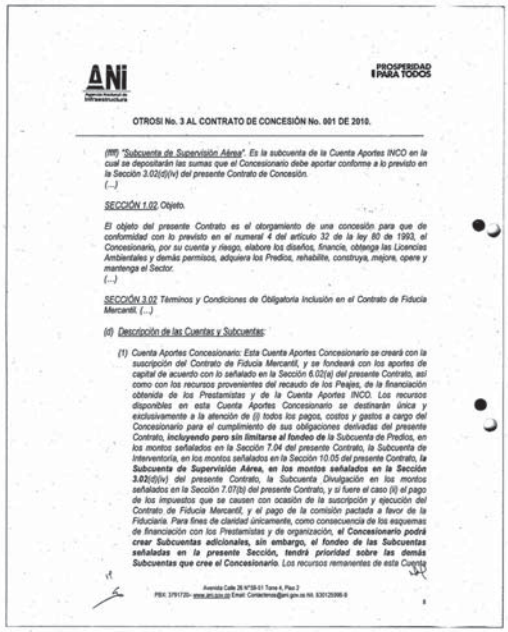
(s) Contrato de Fiducia Mercantil". Es el contrato de fiducia mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria y por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo III del presente Contrato de Concesión.(...)

(ff) "Estudios de Detalle". Corresponden a los estudios y diseños de construcción de un proyecto con el alcance señalado en el Anexo 1 del Apéndice Técnico. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.

(gg)"Estudios de Trazado y Diseño Geométrico". Los estudios de trazado y diseño geométrico corresponden a los estudios relacionados con el diseño de las características geométricas de la vía en cuanto a velocidad, diseño horizontal, diseño vertical sección transversal y demás aspectos técnicos relacionados con el diseño geométrico de una vía que forman parte de los Estudios de Detalle en los términos del Apéndice Técnico del presente Contrato.
(...)

(bbbb) "Sector". Es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9



ANI PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

(fff) "Subcuenta de Supervisión Aérea". Es la subcuenta de la Cuenta Aportes INCO en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.02(d)(iv) del presente Contrato de Concesión.
(...)

SECCIÓN 1.02. Objeto.

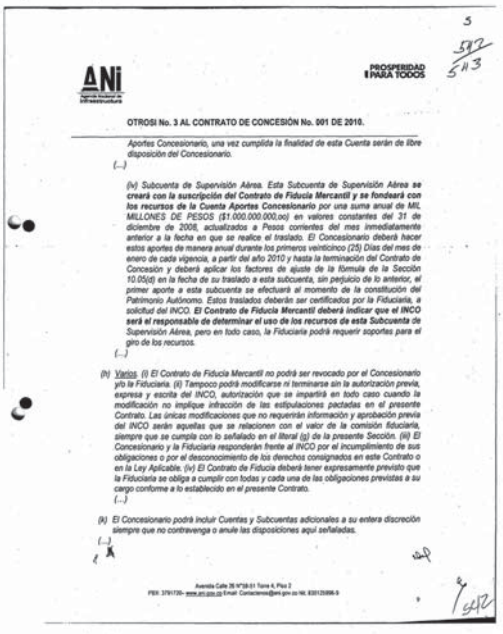
El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector.
(...)

SECCIÓN 3.02 Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil. (...)

(d) Descripción de las Cuentas y Subcuentas:

*(1) Cuenta Aportes Concesionario: Esta Cuenta Aportes Concesionario se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los aportes de capital de acuerdo con lo señalado en la Sección 6.02(a) del presente Contrato, así como con los recursos provenientes del recaudo de los Peajes, de la financiación obtenida de los Prestamistas y de la Cuenta Aportes INCO. Los recursos disponibles en esta Cuenta Aportes Concesionario se destinarán única y exclusivamente a la atención de (i) todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, **incluyendo pero sin limitarse al fondeo de la Subcuenta de Predios**, en los montos señalados en la Sección 7.04 del presente Contrato, la Subcuenta de Interventoría, en los montos señalados en la Sección 10.05 del presente Contrato, **la Subcuenta de Supervisión Aérea, en los montos señalados en la Sección 3.02(d)(iv)** del presente Contrato, la Subcuenta Divulgación en los montos señalados en la Sección 7.07(b) del presente Contrato, y si fuere el caso (ii) el pago de los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil, y el pago de la comisión pactada a favor de la Fiduciaria. Para fines de claridad únicamente, como consecuencia de los esquemas de financiación con los Prestamistas y de organización, **el Concesionario podrá crear Subcuentas adicionales, sin embargo, el fondeo de las Subcuentas señaladas en la presente Sección, tendrá prioridad sobre las demás Subcuentas que cree el Concesionario**. Los recursos remanentes de esta Cuenta*

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9



ANI PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Aportes Concesionario, una vez cumplida la finalidad de esta Cuenta serán de libre disposición del Concesionario.
(...)

*(iv) Subcuenta de Supervisión Aérea. Esta Subcuenta de Supervisión Aérea **se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario** por una suma anual de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000,oo) en valores constantes del 31 de diciembre de 2008, actualizados a Pesos corrientes del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el traslado. El Concesionario deberá hacer estos aportes de manera anual durante los primeros veinticinco (25) Días del mes de enero de cada vigencia, a partir del año 2010 y hasta la terminación del Contrato de Concesión y deberá aplicar los factores de ajuste de la fórmula de la Sección 10.05(d) en la fecha de su traslado a esta subcuenta, sin perjuicio de lo anterior, el primer aporte a esta subcuenta se efectuará al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo. Estos traslados deberán ser certificados por la Fiduciaria, a solicitud del INCO. **El Contrato de Fiducia Mercantil deberá indicar que el INCO será el responsable de determinar el uso de los recursos de esta Subcuenta de Supervisión Aérea**, pero en todo caso, la Fiduciaria podrá requerir soportes para el giro de los recursos.*
(...)

(h) Varios. (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria. (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del INCO, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa del INCO serán aquellas que se relacionen con el valor de la comisión fiduciaria, siempre que se cumpla con lo señalado en el literal (g) de la presente Sección. (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente al INCO por el incumplimiento de sus obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en este Contrato o en la Ley Aplicable. (iv) El Contrato de Fiducia deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el presente Contrato.
(...)

(k) El Concesionario podrá incluir Cuentas y Subcuentas adicionales a su entera discreción siempre que no contravenga o anule las disposiciones aquí señaladas.
(...)

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

SECCIÓN 13.01. *Valor del Contrato.*
(...)

***(b) Sin embargo si durante la ejecución del presente Contrato fuese necesario realizar actividades adicionales a las previstas en el alcance inicial del presente Contrato relacionadas con el Sector, el Concesionario deberá (i) contratar la elaboración de los Estudios y Diseños de las actividades adicionales. El costo de estos diseños deberá ser previamente acordado con el INCO y será asumido por el Concesionario y reconocido por el INCO en los términos del presente literal (b); (ii) determinar el valor tope de las obras adicionales conjuntamente con el Interventor e iniciar un proceso de licitación privada para la selección del constructor que realice las obras adicionales. Este proceso de licitación privada deberá ser público y permitir la participación plural de cualquier interesado que cumpla con las condiciones técnicas necesarias para adelantar las obras adicionales para lo cual deberá publicar la convocatoria en diarios de amplia circulación nacional al menos dos (2) veces con un espacio de una (1) semana entre cada publicación. De la misma manera, las condiciones técnicas requeridas en el proceso licitatorio privado deberán ser proporcionales a las obras adicionales que se deban realizar. El Concesionario tendrá derecho a que se le reconozcan VEINTICUATRO (24) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el manejo de la licitación de que trata el presente numeral. (iii) En todos los casos, el valor de la Operación y Mantenimiento de las obras adicionales se determinará conjuntamente con el Interventor y en ningún caso podrá excedar los valores de mercado de contratos de operación y mantenimiento con objetos similares que en su momento se tomen como referencia. En caso de desacuerdo, el Concesionario acepta someter la diferencia al Panel de Expertos. El pago de las obras adicionales será determinado conjuntamente entre el Concesionario y el INCO con base en las disposiciones señaladas en la Sección 14.04(c) para restablecer el equilibrio económico del presente Contrato. El Concesionario deberá ampliar la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento, incluyendo los amparos de calidad y estabilidad de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de manera que amparen las obras adicionales. En ningún caso, la contratación de un tercero conforme a lo señalado en el presente literal implicará la delegación de responsabilidad del Concesionario en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato y de cualquier obra adicional.* (Negrilla fuera del texto)

19. Que el Apéndice Técnico forma parte integral del Contrato de Concesión No.001 de 2010 y en él se indica lo siguiente[1]:

[1] Numeral 1.2. del Apéndice Técnico Parte A

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

"El Sector 2 hace parte de los corredores que corresponde al Proyecto Vial Ruta del Sol, con una extensión total aproximada de 1,071 km cuyo propósito es mejorar la comunicación entre el interior del país y el Caribe central, transformando la red vial existente en una vía de doble calzada y buenas condiciones geométricas. El Proyecto Vial Ruta del Sol se dividió en tres (3) Sectores así:
(...)

Sector 2: Corredor Puerto Salgar- San Roque (aproximadamente 528 km)." (Subrayado fuera de texto)

20. Que en cuanto a la identificación del Sector 2 el numeral 1.4. del Apéndice Técnico Parte A establece que dicha sección está compuesta por siete (7) Tramos, uno de los cuales se extiende del PR00 al PR65, entre los municipios del San Alberto y Aguachica en el Departamento de Cesar (Ruta 4514).

Gráfica 1. Ubicación proyecto dentro de Ruta del Sol sector 2



Desde el punto de vista técnico se observa la siguiente situación, la cual presenta un esquema general de la ubicación del Proyecto:

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Como se puede establecer en la gráfica No. 2, dentro del Tramo San Alberto - Aguachica, que hace parte de la Ruta del Sol Sector 2, se encuentra la intersección denominada Aguaclara la cual está actualmente en construcción, e integra: I) el corredor vial proveniente de Ocaña que atrae el tráfico del departamento de Norte de Santander y, II) el corredor vial que deviene desde Gamarra el cual atrae el tráfico procedente de las poblaciones ribereñas del Río Magdalena pertenecientes al Departamento del Cesar, articulando completa e indefectiblemente estas dos regiones con el Sector 2 de la Ruta del Sol.

La vía Ocaña – Aguaclara tiene una longitud aproximada de 47 km, es un terreno montañoso y plano, con una vía de ancho de calzada de 7.0 m, donde no existen bermas, la velocidad de diseño actual de la vía es 40 km/h. Esta vía soporta tráfico pesado proveniente de Cúcuta y Venezuela que transita dentro del casco urbano de Ocaña. De igual forma la vía Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco posee una longitud aproximada de 25 km, el terreno se caracteriza por ser plano a ligeramente ondulado. La vía tiene ancho de calzada de 7.0 m, no tiene bermas, su velocidad de diseño actual es 50 km/h y 3,5 km de este tramo trascurren dentro del casco urbano de Aguachica (Municipio que hacer parte del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2). Además el Proyecto comprende la construcción de dos variantes ubicadas en los municipios de Aguachica y Ocaña, (Gráfica No. 2 línea negra delgada).

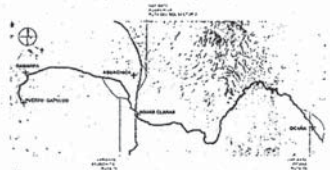
En la actualidad esta carretera recibe alto tráfico pesado proveniente de la zona de frontera, los llanos orientales y el interior del país en general; esto ha generado alto deterioro de la vía y elevados índices de accidentalidad, dado que en principio la carretera no fue diseñada para soportar elevado tráfico de vehículos de carga. Este corredor vial se constituirá en la infraestructura de apoyo para el transporte de carga de gran cantidad de productos agrícolas, ganaderos y mineros de la región y el resto del país hacia los puertos de la costa atlántica y zonas de frontera, convirtiéndose en una vía de gran importancia para la economía regional y nacional. Los estudios de mejoramiento pretenden revisar y modificar las especificaciones y dimensiones de la vía permitiendo su adecuación frente a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual y proyectado. De esta manera se espera generar disminuciones significativas en los costos de operación vehicular y contribuir a mejorar la dinámica de comercialización de productos y generación de empleo de la región, así como del turismo propendiendo por mayores niveles de competitividad y desarrollo socioeconómico a nivel regional y nacional con el consecuente mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Gráfica 2. Ubicación del proyecto y las variantes de Aguachica y Ocaña.



En el Tramo Cinco (5) del Sector 2 de la Ruta de Sol, esto es entre los municipios de San Alberto y Aguachica en el departamento del Cesar, el Concesionario construye la intersección a desnivel de Aguaclara (Municipio de Aguachica), la cual conecta con la Ruta Nacional 70 proveniente del municipio de Ocaña. De igual manera y desde la misma intersección se desprende la vía que conduce al municipio de Gamarra y de allí a Puerto Capulco en el Río Magdalena. Actualmente la distancia por carretera desde Ocaña hasta Puerto Capulco es de aproximadamente 72 km, en calzada sencilla con un ancho promedio de 7 metros.

Los trabajos de rehabilitación y mejoramiento que plantea el Concesionario significaran una mejora sustancial de la transitabilidad a lo largo del Corredor Vial que hace parte del Proyecto Ruta del Sol, especialmente del Sector 2, como de la conectividad de Cúcuta y del tráfico proveniente de Venezuela, en primera instancia con el Sector 2 del Proyecto Ruta del Sol y con el Río Magdalena toda vez que la vía actual será ampliada y su trazado mejorado para permitir un adecuado flujo de vehículos de carga y, en segunda instancia con los Sectores 1 y 3 del mismo Proyecto Ruta del Sol que comunica el centro del País con la Costa Atlántica.

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Gráfica 3. Ubicación de la intersección Aguadara respecto del proyecto Ocaña Gamarra.



Como corolario de lo anteriormente señalado y en los términos del Contrato de Concesión No.001 de 2010 el trayecto Ocaña – Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco, forma parte del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol 2.

21. Que dentro del documento elaborado por **EL CONCESIONARIO** y entregado a **LA AGENCIA** y a la Interventoría mediante la comunicación 2013-409-003259-2 del 29 de enero de 2013,, denominado *"Analizar la conveniencia de realizar a través del Contrato de Concesión Ruta del Sol Sector 2 frente a la realización de un proceso de contratación nuevo, el desarrollo del Mejoramiento y Rehabilitación de la Vía Ocaña –Aguas claras – Gamarra- Puerto Capulco y la Construcción de dos variantes, una en Ocaña y otra en Aguachica."*, se señala entre otras:

***"Escenario 1:** A través del Contrato de Concesión de la Ruta del Sol Sector 2 desarrollar el Proyecto de Mejoramiento y Rehabilitación de la Vía Ocaña- Aguas claras – Gamarra- Puerto Capulco y la Construcción de dos variantes, una en Ocaña y otra en Aguachica. Esta alternativa iniciaría construcción en Agosto del año 2013 y culminaría las obras en Agosto de 2016.*

***Escenario 2:** Realización de un proceso de contratación nuevo para desarrollar el Mejoramiento y Rehabilitación de la Vía Ocaña- Aguas claras – Gamarra- Puerto Capulco y la Construcción de dos variantes, una en Ocaña y otra en Aguachica. Esta alternativa iniciaría construcción en Diciembre de 2015 y culminaría las obras en Diciembre de 2018.*

3
548
549

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Los resultados de las estimaciones de cuantificación de beneficios para cada uno de los escenarios se resumen en la siguiente tabla:

	VPN Alternativa 1				VPN Alternativa 2			
Tasa de descuento	8,5%	%	12%	%	8,5%	%	12%	%
Flujo Beneficios Transporte	$ 921.837.333.52	82%	$ 551.303.137.552	79%	$ 873.845.556.389	81%	$ 433.867.822.160	77%
Flujo beneficios Precio Tierra	$ 16.000.000.000	1,9%	$ 10.339.665.000	2,5%	$ 16.000.665.000	2,1%	$ 10.339.665.000	2,0%
Flujo beneficios Precio Vivienda	$ 14.175.000.000	1,4%	$ 14.175.000.000	3,0%	$ 14.175.000.000	1,7%	$ 14.175.000.000	2,4%
Flujo beneficios accidentalidad	$ 33.000.257.870	3,4%	$ 22.363.443.334	3,3%	$ 29.999.276.122	3,3%	$ 19.388.146.052	3,7%
Flujo beneficios costo diferencial	$ 7.029.750.198	0,7%	$ 5.053.011.820	0,8%	$ 5.275.473.251	0,6%	$ 4.888.710.271	0,7%
Flujo beneficios parrilleros	$ 2.772.429.948	0,3%	$ 2.028.144.472	0,3%	$ 2.233.707.358	0,2%	$ 1.989.208.117	0,3%
Flujo beneficios impuestos IVA	$ 42.352.160.000	4,3%	$ 43.352.160.000	6,2%	$ 43.352.160.000	5,2%	$ 43.352.160.000	7,3%
Flujo beneficios movilidad	$ 41.283.203.634	4,0%	$ 31.300.187.848	4,3%	$ 37.555.093.553	4,5%	$ 25.596.996.382	4,3%
Flujo beneficios calidad del aire	$ 4.406.824.017	0,5%	$ 3.339.880.000	0,5%	$ 4.118.824.000	0,5%	$ 3.025.365.161	0,4%
Flujo beneficios ruido	$ 3.779.456.358	0,4%	$ 2.750.714.207	0,3%	$ 3.170.441.117	0,3%	$ 2.179.750.057	0,3%
Beneficios Totales	$ 1.054.354.814.25		$ 696.884.352.343		$ 937.703.620.688		$ 587.357.174.201	

De acuerdo con la tabla anterior es posible concluir que la alternativa correspondiente al "Escenario 1", es decir, aquella de realizar a través del Contrato de Concesión de la Ruta del Sol Sector 2 el desarrollo del Proyecto , debido a su más rápida ejecución, representaría unos beneficios del orden de los 125 mil millones de pesos para una tasa de descuento del 8.5%, y de 109 mil millones de pesos considerando una tasa de descuento del 12%, respecto al "Escenario 2". Los beneficios derivados del "Escenario 1" son significativos para la sociedad colombiana, en especial para la zona de influencia del Proyecto. A continuación se presenta la diferencia en los beneficios de manera resumida:

Tasa de descuento (8,50%)	Tasa de descuento (12%)
$ 125.649.190.518	$ 109.627.178.142

Además del mayor valor presente neto de los beneficios cuantificados para el primer escenario, se encuentra que al realizar el Proyecto a través del Contrato de Concesión se generan los siguientes beneficios adicionales:

- *Un ahorro de 27 meses con respecto a realizar un proceso nuevo de licitación pública,*

548

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

- *La evaluación jurídica de la ejecución del Proyecto a través del Contrato de Concesión de la Ruta del Sol Sector 2, permite concluir que se cumple con los requisitos contractuales y de ley;*
- *El Contrato de Concesión tiene criterios y procedimientos específicos para la ejecución del Proyecto, dentro del alcance del mismo,*
- *Reducción en el aporte de recursos públicos por parte del estado, ya que gran parte del valor de la inversión será subsidiada a través del recaudo de peajes en el Sector 2 de la Ruta del Sol,*
- *El Contrato de Concesión tiene un alcance con una magnitud que permite ejecutar el Proyecto sin ampliar el plazo de la concesión,*
- *El Concesionario dispone en el campamento de Aguachica Cesar, de una infraestructura de personal, maquinaria y apoyo logístico, que hace posible iniciar de forma inmediata la ejecución del Proyecto, ahorrando el tiempo necesario que tendría otro contratista para movilizarse, instalarse y operar en el sitio de los trabajos.*

(...)

La realización del Proyecto a través del Contrato de Concesión traerá algunos beneficios adicionales que no han sido enunciados previamente. Tales beneficios son de difícil cuantificación monetaria, por lo que no fueron incluidos en el flujo de beneficios del Proyecto. Debido a la infraestructura de la Concesionaria en la zona de desarrollo de las obras, la empresa ya posee la mayor parte de permisos para operar; como son concesiones de agua, concesiones mineras de las canteras con sus respectivas licencias ambientales, permisos de emisiones, permisos de vertimientos, permisos de manejo de residuos entre otros. La Concesionaria deberá solicitar los tramites de licenciamiento ambiental, los cuales serían adelantados por la concesionaria de manera ágil y eficaz. Por el contrario, en el caso de que sea contratada otra firma para realizar las obras de El Proyecto, con una alta probabilidad se presentarán mayores tiempos para la obtención de permisos ambientales, entre ellos; concesiones de agua, permisos de vertimientos, permisos de intervención de cauces, entre otros.

Por otra parte, la Concesionaria Ruta del Sol ha llevado a cabo una serie de programas sociales que le han permitido acercarse a las comunidades en el área de influencia del proyecto. Se han establecido líneas de recepción y atención de solicitudes, programas de capacitación, entre otras intervenciones para mitigar los impactos sociales. Esto ha resultado en que la comunidad tenga conocimiento del proyecto, de la ejecución por parte de la Concesionaria, sus prácticas, sus programas y haya ganado cierto grado de confianza en la comunidad. Dado que ya han sido establecidos estos canales de interacción entre la firma y la comunidad, el impacto social de la ampliación del contrato sería inferior al impacto generado por una nueva firma ingresando a la región que generaría expectativas en la comunidad y debería iniciar un nuevo proceso de acercamiento social y trabajo comunitario.

9
550
551

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Con base en esto se minimizarían los impactos de conflictos con la comunidad por el conocimiento de la misma por parte del concesionario.

5. Flujos de costos y beneficios, cálculo de indicadores de rentabilidad social.

En este numeral se presenta el análisis de los flujos de beneficios del Proyecto. En la siguiente tabla se presenta el valor presente neto de los beneficios del Proyecto para los diferentes tipos de beneficios en pesos del año 2013 considerando las alternativas analizadas con una tasa de descuento de 8.5% y 12%.

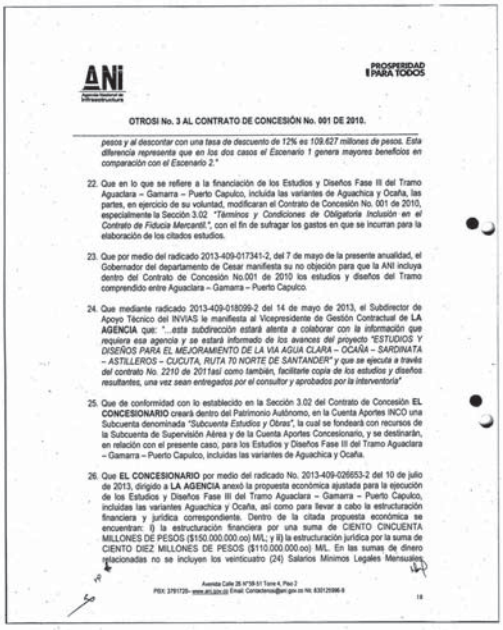
Tabla 1. Valor presente de los beneficios del proyecto tipo de beneficios (Horizonte de tiempo a 20 años)

	VPN Alternativa 1				VPN Alternativa 2			
Tasa de descuento	8,5%	%	12%	%	8,5%	%	12%	%
Flujo Beneficios Transporte	$ 763.687.333.123	83%	$ 551.303.137.552	79%	$ 873.845.556.389	81%	$ 433.867.822.160	77%
Flujo beneficios Precio Tierra	$ 16.000.000.000	1,9%	$ 10.339.665.000	2,5%	$ 16.000.665.000	2,1%	$ 10.339.665.000	2,0%
Flujo beneficios Precio Vivienda	$ 14.175.000.000	1,4%	$ 14.175.000.000	3,0%	$ 14.175.000.000	1,7%	$ 14.175.000.000	2,4%
Flujo beneficios accidentalidad	$ 33.000.257.870	3,4%	$ 22.363.443.334	3,3%	$ 29.999.276.122	3,3%	$ 19.388.146.052	3,7%
Flujo beneficios costo diferencial	$ 7.029.750.198	0,7%	$ 5.053.011.820	0,8%	$ 5.275.473.251	0,6%	$ 4.888.710.271	0,7%
Flujo beneficios parrilleros	$ 2.772.429.948	0,3%	$ 2.028.144.472	0,3%	$ 2.233.707.358	0,2%	$ 1.989.208.117	0,3%
Flujo beneficios impuestos IVA	$ 42.352.160.000	4,3%	$ 43.352.160.000	6,2%	$ 43.352.160.000	5,2%	$ 43.352.160.000	7,3%
Flujo beneficios movilidad	$ 41.283.203.634	4,0%	$ 31.300.187.848	4,3%	$ 37.555.093.553	4,5%	$ 25.596.996.382	4,3%
Flujo beneficios calidad del aire	$ 4.406.824.017	0,5%	$ 3.339.880.000	0,5%	$ 4.118.824.000	0,5%	$ 3.025.365.161	0,4%
Flujo beneficios ruido	$ 3.779.456.358	0,4%	$ 2.750.714.207	0,3%	$ 3.170.441.117	0,3%	$ 2.179.750.057	0,3%
Beneficios Totales	$ 903.894.924.599		$ 696.884.352.343		$ 937.703.620.688		$ 587.357.174.201	

Económica Ambiental S.A.S.

La variación entre el escenario de realizar el Proyecto a través del contrato de Concesión de la Ruta del Sol Sector 2 y el escenario de la realización de un proceso de contratación nuevo para desarrollar el Proyecto para una tasa de descuento de 8,5% es 125.649 millones de

550



ANI Agencia Nacional de Infraestructura PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

pesos y al descontar con una tasa de descuento de 12% es 109.627 millones de pesos. Esta diferencia representa que en los dos casos el Escenario 1 genera mayores beneficios en comparación con el Escenario 2."

22. Que en lo que se refiere a la financiación de los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco, incluida las variantes de Aguachica y Ocaña, las partes, en ejercicio de su voluntad, modificaran el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, especialmente la Sección 3.02 *"Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil."*, con el fin de sufragar los gastos en que se incurran para la elaboración de los citados estudios.

23. Que por medio del radicado 2013-409-017341-2, del 7 de mayo de la presente anualidad, el Gobernador del departamento de Cesar manifiesta su no objeción para que la ANI incluya dentro del Contrato de Concesión No.001 de 2010 los estudios y diseños del Tramo comprendido entre Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco.

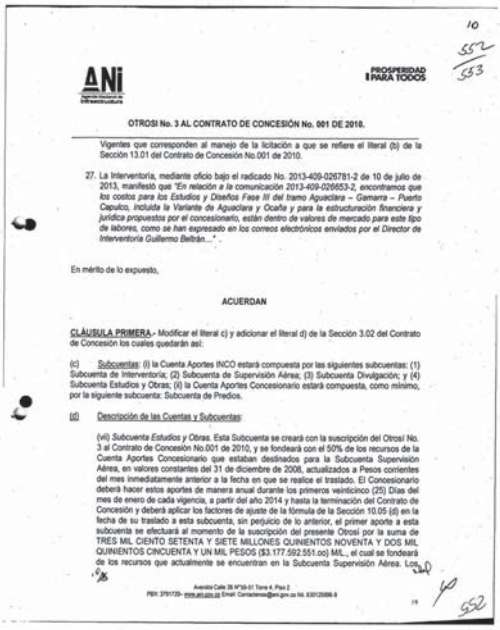
24. Que mediante radicado 2013-409-018099-2 del 14 de mayo de 2013, el Subdirector de Apoyo Técnico del INVIAS le manifiesta al Vicepresidente de Gestión Contractual de **LA AGENCIA** que: *"...esta subdirección estará atenta a colaborar con la información que requiera esa agencia y se estará informado de los avances del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA AGUA CLARA – OCAÑA – SARDINATA – ASTILLEROS – CUCUTA, RUTA 70 NORTE DE SANTANDER" y que se ejecuta a través del contrato No. 2210 de 2011así como también, facilitarle copia de los estudios y diseños resultantes, una vez sean entregados por el consultor y aprobados por la interventoría"*

25. Que de conformidad con lo establecido en la Sección 3.02 del Contrato de Concesión **EL CONCESIONARIO** creará dentro del Patrimonio Autónomo, en la Cuenta Aportes INCO una Subcuenta denominada *"Subcuenta Estudios y Obras"*, la cual se fondeará con recursos de la Subcuenta de Supervisión Aérea y de la Cuenta Aportes Concesionario, y se destinarán, en relación con el presente caso, para los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña.

26. Que **EL CONCESIONARIO** por medio del radicado No. 2013-409-026653-2 del 10 de julio de 2013, dirigido a **LA AGENCIA** anexó la propuesta económica ajustada para la ejecución de los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco, incluidas las variantes Aguachica y Ocaña, así como para llevar a cabo la estructuración financiera y jurídica correspondiente. Dentro de la citada propuesta económica se encuentran: i) la estructuración financiera por una suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000.oo) M/L; y ii) la estructuración jurídica por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000.oo) M/L. En las sumas de dinero relacionadas no se incluyen los veinticuatro (24) Salarios Mínimos Legales Mensuales

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791735- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

18



10
552
553

ANI Agencia Nacional de Infraestructura PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Vigentes que corresponden al manejo de la licitación a que se refiere el literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión No.001 de 2010.

27. La Interventoría, mediante oficio bajo el radicado No. 2013-409-026781-2 de 10 de julio de 2013, manifestó que *"En relación a la comunicación 2013-409-026653-2, encontramos que los costos para los Estudios y Diseños Fase III del tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco, incluida la Variante de Aguaclara y Ocaña y para la estructuración financiera y jurídica propuestos por el concesionario, están dentro de valores de mercado para este tipo de labores, como se han expresado en los correos electrónicos enviados por el Director de Interventoría Guillermo Beltrán..."*.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el literal c) y adicionar el literal d) de la Sección 3.02 del Contrato de Concesión los cuales quedarán así:

(c) Subcuentas: (i) la Cuenta Aportes INCO estará compuesta por las siguientes subcuentas: (1) Subcuenta de Interventoría; (2) Subcuenta de Supervisión Aérea; (3) Subcuenta Divulgación; y (4) Subcuenta Estudios y Obras; (ii) la Cuenta Aportes Concesionario estará compuesta, como mínimo, por la siguiente subcuenta: Subcuenta de Predios.

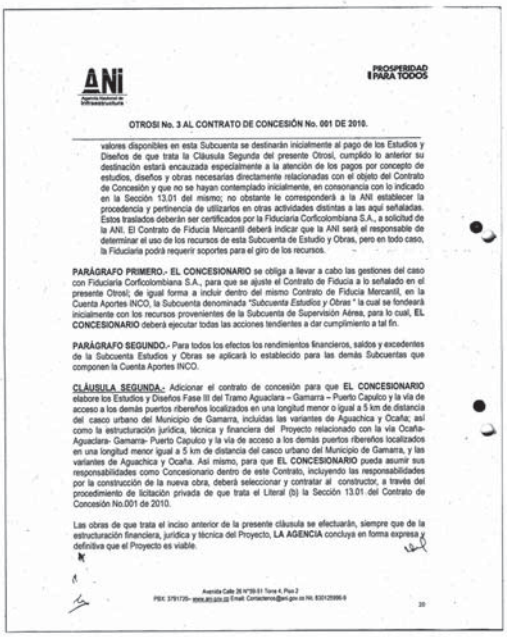
(d) Descripción de las Cuentas y Subcuentas:

(vii) *Subcuenta Estudios y Obras.* Esta Subcuenta se creará con la suscripción del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No.001 de 2010, y se fondeará con el 50% de los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario que estaban destinados para la Subcuenta Supervisión Aérea, en valores constantes del 31 de diciembre de 2008, actualizados a Pesos corrientes del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el traslado. El Concesionario deberá hacer estos aportes de manera anual durante los primeros veinticinco (25) Días del mes de enero de cada vigencia, a partir del año 2014 y hasta la terminación del Contrato de Concesión y deberá aplicar los factores de ajuste de la fórmula de la Sección 10.05 (d) en la fecha de su traslado a esta subcuenta, sin perjuicio de lo anterior, el primer aporte a esta subcuenta se efectuará al momento de la suscripción del presente Otrosí por la suma de TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($3.177.592.551.oo) M/L., el cual se fondeará de los recursos que actualmente se encuentran en la Subcuenta Supervisión Aérea. Los

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791735- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

19

552



ANI Agencia Nacional de Infraestructura PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

valores disponibles en esta Subcuenta se destinarán inicialmente al pago de los Estudios y Diseños de que trata la Cláusula Segunda del presente Otrosí, cumplido lo anterior su destinación estará encaminada especialmente a la atención de los pagos por concepto de estudios, diseños y obras necesarias directamente relacionadas con el objeto del Contrato de Concesión y que no se hayan contemplado inicialmente, en consonancia con lo indicado en la Sección 13.01 del mismo; no obstante le corresponderá a la ANI establecer la procedencia y pertinencia de utilizarlos en otras actividades distintas a las aquí señaladas. Estos traslados deberán ser certificados por la Fiduciaria Corficolombiana S.A., a solicitud de la ANI. El Contrato de Fiducia Mercantil deberá indicar que la ANI será el responsable de determinar el uso de los recursos de esta Subcuenta de Estudio y Obras, pero en todo caso, la Fiduciaria podrá requerir soportes para el giro de los recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONCESIONARIO se obliga a llevar a cabo las gestiones del caso con Fiduciaria Corficolombiana S.A., para que se ajuste el Contrato de Fiducia a lo señalado en el presente Otrosí; de igual forma a incluir dentro del mismo Contrato de Fiducia Mercantil, en la Cuenta Aportes INCO, la Subcuenta denominada *"Subcuenta Estudios y Obras "* la cual se fondeará inicialmente con los recursos provenientes de la Subcuenta de Supervisión Aérea, para lo cual, **EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a tal fin.

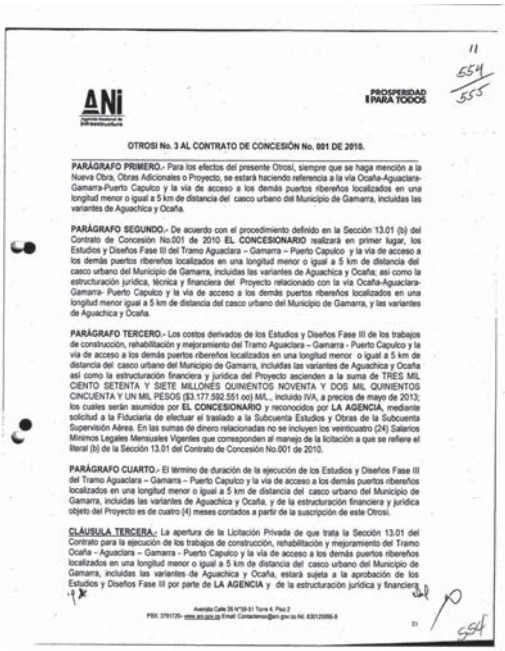
PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos los rendimientos financieros, saldos y excedentes de la Subcuenta Estudios y Obras se aplicará lo establecido para las demás Subcuentas que componen la Cuenta Aportes INCO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Adicionar el contrato de concesión para que **EL CONCESIONARIO** elabore los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña; así como la estructuración jurídica, técnica y financiera del Proyecto relacionado con la vía Ocaña-Aguaclara- Gamarra- Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, y las variantes de Aguachica y Ocaña. Así mismo, para que **EL CONCESIONARIO** pueda asumir sus responsabilidades como Concesionario dentro de este Contrato, incluyendo las responsabilidades por la construcción de la nueva obra, deberá seleccionar y contratar al constructor, a través del procedimiento de licitación privada de que trata el Literal (b) la Sección 13.01 del Contrato de Concesión No.001 de 2010.

Las obras de que trata el inciso anterior de la presente cláusula se efectuarán, siempre que de la estructuración financiera, jurídica y técnica del Proyecto, **LA AGENCIA** concluya en forma expresa y definitiva que el Proyecto es viable.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791735- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

20



11
554
555

ANI Agencia Nacional de Infraestructura PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para los efectos del presente Otrosí, siempre que se haga mención a la Nueva Obra, Obras Adicionales o Proyecto, se estará haciendo referencia a la vía Ocaña-Aguaclara-Gamarra-Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De acuerdo con el procedimiento definido en la Sección 13.01 (b) del Contrato de Concesión No.001 de 2010 **EL CONCESIONARIO** realizará en primer lugar, los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña; así como la estructuración jurídica, técnica y financiera del Proyecto relacionado con la vía Ocaña-Aguaclara-Gamarra- Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, y las variantes de Aguachica y Ocaña.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los costos derivados de los Estudios y Diseños Fase III de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña así como la estructuración financiera y jurídica del Proyecto ascienden a la suma de TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($3.177.592.551.oo) M/L., incluido IVA, a precios de mayo de 2013; los cuales serán asumidos por **EL CONCESIONARIO** y reconocidos por **LA AGENCIA**, mediante solicitud a la Fiduciaria de efectuar el traslado a la Subcuenta Estudios y Obras de la Subcuenta Supervisión Aérea. En las sumas de dinero relacionadas no se incluyen los veinticuatro (24) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes que corresponden al manejo de la licitación a que se refiere el literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión No.001 de 2010.

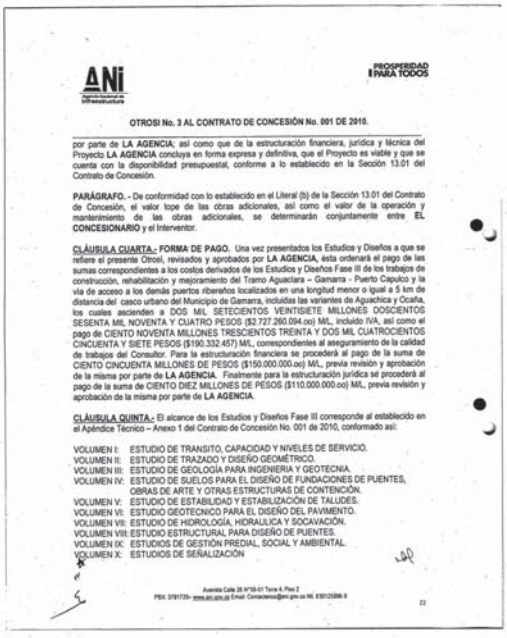
PARÁGRAFO CUARTO.- El término de duración de la ejecución de los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña, y de la estructuración financiera y jurídica objeto del Proyecto es de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción de este Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA.- La apertura de la Licitación Privada de que trata la Sección 13.01 del Contrato para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Ocaña - Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña, estará sujeta a la aprobación de los Estudios y Diseños Fase III por parte de **LA AGENCIA** y de la estructuración jurídica y financiera

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791735- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

21

554



ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

por parte de **LA AGENCIA**; así como que de la estructuración financiera, jurídica y técnica del Proyecto **LA AGENCIA** concluya en forma expresa y definitiva, que el Proyecto es viable y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, conforme a lo establecido en la Sección 13.01 del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO. - De conformidad con lo establecido en el Literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión, el valor tope de las obras adicionales, así como el valor de la operación y mantenimiento de las obras adicionales, se determinarán conjuntamente entre **EL CONCESIONARIO** y el Interventor.

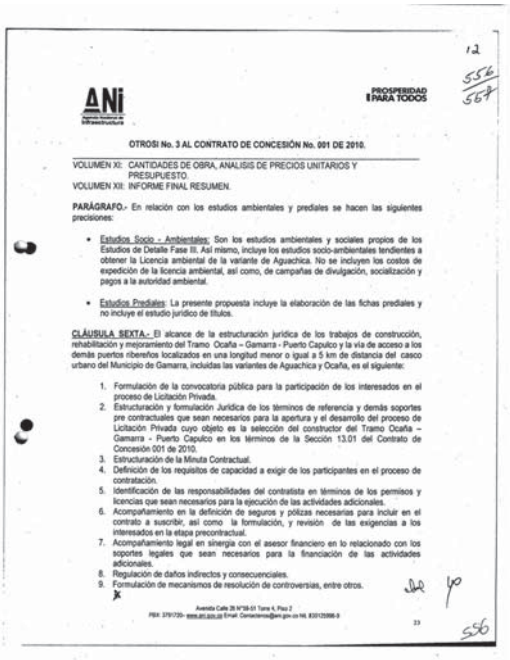
CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO. Una vez presentados los Estudios y Diseños a que se refiere el presente Otrosí, revisados y aprobados por **LA AGENCIA**, ésta ordenará el pago de las sumas correspondientes a los costos derivados de los Estudios y Diseños Fase III de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña, los cuales ascienden a DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ($2.727.260.094.oo) M/L, incluido IVA, así como el pago de CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($190.332.457) M/L, correspondientes al aseguramiento de la calidad de trabajos del Consultor. Para la estructuración financiera se procederá al pago de la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000.oo) M/L, previa revisión y aprobación de la misma por parte de **LA AGENCIA**. Finalmente para la estructuración jurídica se procederá al pago de la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000.oo) M/L, previa revisión y aprobación de la misma por parte de **LA AGENCIA**.

CLÁUSULA QUINTA.- El alcance de los Estudios y Diseños Fase III corresponde al establecido en el Apéndice Técnico – Anexo 1 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, conformado así:

VOLUMEN I: ESTUDIO DE TRANSITO, CAPACIDAD Y NIVELES DE SERVICIO.
VOLUMEN II: ESTUDIO DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO.
VOLUMEN III: ESTUDIO DE GEOLOGÍA PARA INGENIERIA Y GEOTECNIA.
VOLUMEN IV: ESTUDIO DE SUELOS PARA EL DISEÑO DE FUNDACIONES DE PUENTES, OBRAS DE ARTE Y OTRAS ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN.
VOLUMEN V: ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES.
VOLUMEN VI: ESTUDIO GEOTECNICO PARA EL DISEÑO DEL PAVIMENTO.
VOLUMEN VII: ESTUDIO DE HIDROLOGÍA, HIDRAULICA Y SOCAVACIÓN.
VOLUMEN VIII: ESTUDIO ESTRUCTURAL, PARA DISEÑO DE PUENTES.
VOLUMEN IX: ESTUDIOS DE GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL.
VOLUMEN X: ESTUDIOS DE SEÑALIZACIÓN

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

22



12
556
567

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

VOLUMEN XI: CANTIDADES DE OBRA, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y PRESUPUESTO.
VOLUMEN XII: INFORME FINAL RESUMEN.

PARÁGRAFO.- En relación con los estudios ambientales y prediales se hacen las siguientes precisiones:

- Estudios Socio - Ambientales: Son los estudios ambientales y sociales propios de los Estudios de Detalle Fase III. Así mismo, incluye los estudios socio-ambientales tendientes a obtener la Licencia ambiental de la variante de Aguachica. No se incluyen los costos de expedición de la licencia ambiental, así como, de campañas de divulgación, socialización y pagos a la autoridad ambiental.
- Estudios Prediales: La presente propuesta incluye la elaboración de las fichas prediales y no incluye el estudio jurídico de títulos.

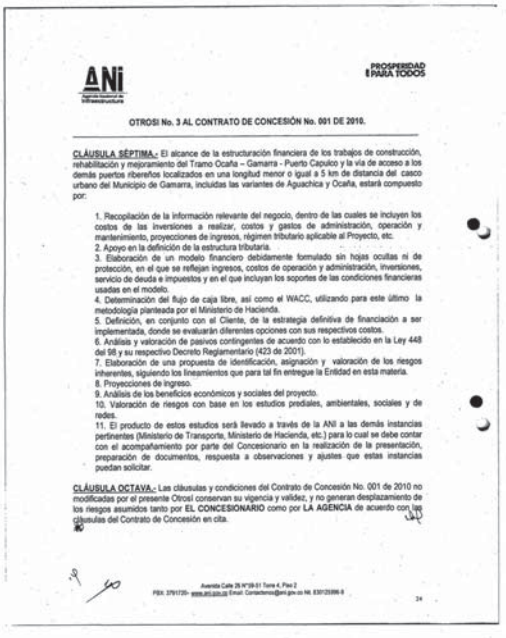
CLÁUSULA SEXTA.- El alcance de la estructuración jurídica de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Ocaña – Gamarra - Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña, es el siguiente:

1. Formulación de la convocatoria pública para la participación de los interesados en el proceso de Licitación Privada.
2. Estructuración y formulación Jurídica de los términos de referencia y demás soportes pre contractuales que sean necesarios para la apertura y el desarrollo del proceso de Licitación Privada cuyo objeto es la selección del constructor del Tramo Ocaña – Gamarra - Puerto Capulco en los términos de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión 001 de 2010.
3. Estructuración de la Minuta Contractual.
4. Definición de los requisitos de capacidad a exigir de los participantes en el proceso de contratación.
5. Identificación de las responsabilidades del contratista en términos de los permisos y licencias que sean necesarios para la ejecución de las actividades adicionales.
6. Acompañamiento en la definición de seguros y pólizas necesarias para incluir en el contrato a suscribir, así como la formulación, y revisión de las exigencias a los interesados en la etapa precontractual.
7. Acompañamiento legal en sinergia con el asesor financiero en lo relacionado con los soportes legales que sean necesarios para la financiación de las actividades adicionales.
8. Regulación de daños indirectos y consecuenciales.
9. Formulación de mecanismos de resolución de controversias, entre otros.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

23

556



ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

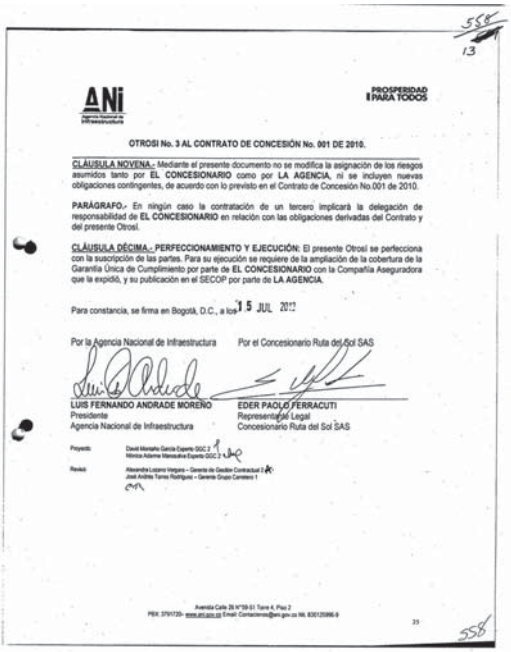
CLÁUSULA SÉPTIMA.- El alcance de la estructuración financiera de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Ocaña – Gamarra - Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña, estará compuesto por:

1. Recopilación de la información relevante del negocio, dentro de las cuales se incluyen los costos de las inversiones a realizar, costos y gastos de administración, operación y mantenimiento, proyecciones de ingresos, régimen tributario aplicable al Proyecto, etc.
2. Apoyo en la definición de la estructura tributaria.
3. Elaboración de un modelo financiero debidamente formulado sin hojas ocultas ni de protección, en el que se reflejan ingresos, costos de operación y administración, inversiones, servicio de deuda e impuestos y en el que incluyan los soportes de las condiciones financieras usadas en el modelo.
4. Determinación del flujo de caja libre, así como el WACC, utilizando para este último la metodología planteada por el Ministerio de Hacienda.
5. Definición, en conjunto con el Cliente, de la estrategia definitiva de financiación a ser implementada, donde se evaluarán diferentes opciones con sus respectivos costos.
6. Análisis y valoración de pasivos contingentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 448 del 98 y su respectivo Decreto Reglamentario (423 de 2001).
7. Elaboración de una propuesta de identificación, asignación y valoración de los riesgos inherentes, siguiendo los lineamientos que para tal fin entregue la Entidad en esta materia.
8. Proyecciones de Ingreso.
9. Análisis de los beneficios económicos y sociales del proyecto.
10. Valoración de riesgos con base en los estudios prediales, ambientales, sociales y de redes.
11. El producto de estos estudios será llevado a través de la ANI a las demás instancias pertinentes (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda, etc.) para lo cual se debe contar con el acompañamiento por parte del Concesionario en la realización de la presentación, preparación de documentos, respuesta a observaciones y ajustes que estas instancias puedan solicitar.

CLÁUSULA OCTAVA.- Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 no modificadas por el presente Otrosí conservan su vigencia y validez, y no generan desplazamiento de los riesgos asumidos tanto por **EL CONCESIONARIO** como por **LA AGENCIA** de acuerdo con las cláusulas del Contrato de Concesión en cita.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

24



558
13

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

CLÁUSULA NOVENA.- Mediante el presente documento no se modifica la asignación de los riesgos asumidos tanto por **EL CONCESIONARIO** como por **LA AGENCIA**, ni se incluyen nuevas obligaciones contingentes, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No.001 de 2010.

PARÁGRAFO.- En ningún caso la contratación de un tercero implicará la delegación de responsabilidad de **EL CONCESIONARIO** en relación con las obligaciones derivadas del Contrato y del presente Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la ampliación de la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO** con la Compañía Aseguradora que la expidió, y su publicación en el SECOP por parte de **LA AGENCIA**.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 15 JUL 2012

Por la Agencia Nacional de Infraestructura	Por el Concesionario Ruta del Sol SAS
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO	**EDER PAOLO FERRACUTI**
Presidente	Representante Legal
Agencia Nacional de Infraestructura	Concesionario Ruta del Sol SAS

Proyectó: David Montaño García-Experto GGC 2
Hilmos Adarme Manosalva-Experto GGC 2

Revisó: Alexandra Lozano Vargas – Gerente de Gestión Contractual 2
José Andrés Torres Rodríguez – Gerente Grupo Carreteo 4

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

25

558

559
560

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

ACTA MODIFICATORIA AL OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** nombrado mediante Decreto No.820 del 26 de abril de 2012, y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA;** y **EDER PAOLO FERRACUTI,** identificado con la Cédula de Extranjería No.390.420, quien obra en nombre y representación de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.,** en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO,** hemos convenido suscribir la presente Acta de Entendimiento respecto del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El 15 de Julio de 2013 **LA AGENCIA** y **EL CONCESIONARIO,** suscribieron el Otrosí No.3 al Contrato de Concesión No. 001 de Enero 14 de 2010, mediante el cual **EL CONCESIONARIO,** entre otras debía elaborar: *"...los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña; así como la estructuración jurídica, técnica y financiera del Proyecto relacionado con la vía Ocaña-Aguaclara- Gamarra- Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, y las variantes de Aguachica y Ocaña."*

2. Que el inciso segundo de la Cláusula Segunda del referido Otrosí establece que:*"Las obras de que trata el inciso anterior de la presente cláusula se efectuarán, siempre que de la estructuración financiera, jurídica y técnica del proyecto, LA AGENCIA concluya en forma expresa y definitiva que el proyecto es viable".*

3. Que corresponde al Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar - en adelante La Interventoría -, ejercer la coordinación, control y vigilancia en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones **DEL CONCESIONARIO,** estipuladas en el Otrosí No.3 de Julio 15 de 2013. Lo indicado, atendiendo lo establecido en el Otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría No.SEA-016 de 2012.

4. Que el día 15 de Noviembre de 2013, La Concesionaria entregó a la ANI y a la Interventoría, la siguiente información:

559

6. Que atendiendo lo establecido en el Ordinal (ii) del Literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, La Interventoría y **EL CONCESIONARIO,** suscribieron el Acta de Acuerdo del Valor Tope de las obras Adicionales, de la Transversal Río de Oro - Aguaclara - Gamarra - Puertos Ribereños, por la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($1,214,035,207,380) de Diciembre de 2013. Hacen parte integral del Acta, los documentos (a) *"Presupuesto correspondiente al Valor Tope de las obras adicionales"* y (b) *"Anexo Técnico: Alcance de las obras adicionales"*, que en conjunto constituyen el Anexo 1 de la misma.

561
562

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

ACTA MODIFICATORIA AL OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

9. Que el modelo financiero entregado por **EL CONCESIONARIO,** el 15 de Noviembre de 2013, fue objeto de revisiones y ajustes, con el fin de representar adecuadamente las variaciones en el alcance de las obras adicionales y la forma misma de concebir los ingresos que compensarían **AL CONCESIONARIO,** por la ejecución de las obras, lo cual dio origen a elaborar un nuevo modelo financiero, el cual fue remitido para estudio de **LA AGENCIA,** el día 19 de febrero de 2014, mediante comunicación 5-2014-004617 NAC que contiene lo señalado en la nueva *"Acta de Acuerdo del Valor de la Administración, Operación y Mantenimiento"*, del día 14 de Febrero de 2014, por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($415,263,353,259) de Diciembre de 2013.

10. Que además de desarrollar la Interventoría Integral a las obligaciones señaladas en el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, en la Cláusula Segunda del Otrosí No.1 al Contrato de Interventoría No.SEA-016 de 2012, suscrito el 19 de septiembre de 2013, entre **LA AGENCIA** y La Interventoría - Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar -, se establecen las siguientes responsabilidades:

- Revisión y aprobación de los Estudios y Diseños Fase III.
- Determinación del valor tope de las obras adicionales.
- Determinación del valor de la operación y mantenimiento de las obras adicionales.
- Revisión y aprobación de las fichas prediales y de los estudios ambientales y sociales propios de los estudios de detalle Fase III.

11. Que una vez la Interventoría del Contrato de Concesión revisó la entrega parcial de los estudios y diseños que debería aportar el INVIAS según considerando No.24 del Otrosí que nos ocupa, estableció que los mismos carecían de la aprobación por parte de la Interventoría asignada a ese proyecto y que el costo de las obras a realizar en el trayecto Aguaclara - Ocaña, excedía el valor previsto por **LA AGENCIA,** todo lo cual quedó plasmado en la comunicación CO-PVP5-1036-2013 dirigida a **LA AGENCIA;** por lo cual resultaba de imperiosa necesidad que **EL CONCESIONARIO** desarrollara estudios y diseños conceptuales no previstos para este trayecto de vía, para calcular así el valor del presupuesto correspondiente a un nivel de intervención diferente al previsto en el proyecto INVIAS.

12. En ese orden debe suspenderse el avance de los estudios de la variante de Ocaña, cuya construcción por cuenta del Concesionario descarta **LA AGENCIA,** debido a que su alto costo hace inviable la ejecución del Proyecto de la Transversal, lo cual conlleva

561

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

ACTA MODIFICATORIA AL OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

indefectiblemente a la modificación del alcance de los estudios y diseños del Otrosí No.3, estudios que fueron entregados a La Interventoría por **EL CONCESIONARIO** y cuyo proceso de revisión se estima pueda concluir alrededor del 20 de Marzo de 2014.

13. En concordancia con lo señalado en el considerando anterior y atendiendo la solicitud de **LA AGENCIA** de optimizar la inversión en función del alcance a ejecutar, entendiéndose como tal la priorización de aquellas obras con mayor impacto favorable sobre las condiciones de tráfico dentro de las limitaciones del presupuesto, **EL CONCESIONARIO** estudió alternativas constructivas que se formularon con base en los estudios de Fase I desarrollados por **EL CONCESIONARIO.**

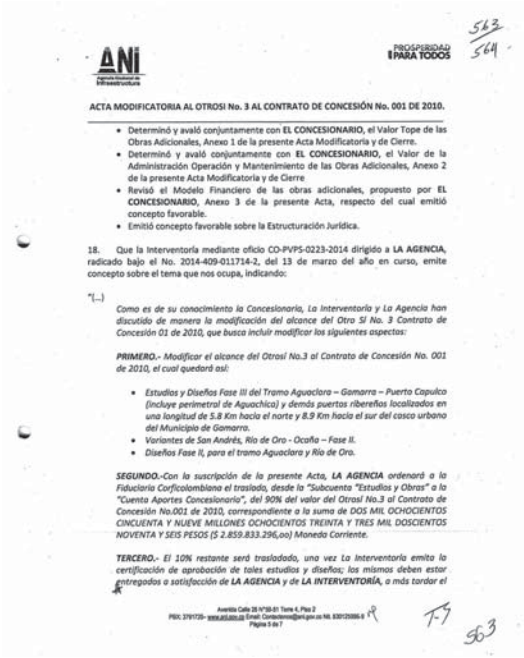
14. Que la ejecución de los estudios y diseños del Trayecto Aguaclara - Ocaña estaban por fuera del control de **LA AGENCIA, EL CONCESIONARIO,** y **LA INTERVENTORÍA,** por cuanto, tal como estableció el considerando 24 del Otrosí No.3, el desarrollo de los mismos correspondía al INVIAS, de manera que una vez identificado que los estudios y diseños recibidos de esta Institución no permitían estructurar un proyecto viable, fue necesario establecer diferentes alternativas de alcance y realizar diseños complementarios para las mismas, acordé con las definiciones presupuestales establecidas por **LA AGENCIA,** no consideradas en el alcance del Otrosí No.3, eventos que habían impedido hasta la fecha, el desembolso de la remuneración acordada en los Otrosíes de **Interventoría** y **EL CONCESIONARIO.**

15. Que como corolario de todo lo expuesto, y con el objeto de viabilizar la ejecución de la obras del Tramo Ocaña – Gamarra – Puerto Capulco, **EL CONCESIONARIO** realizó los siguientes estudios no previstos inicialmente en el Otrosí No. 3:

- Vía de acceso a los puertos del norte (Hito 57 = 0.80Km) – Fase III
- Mayor distancia vía a los puertos del sur (Hito 56 adicional por 3.90Km) – Fase III
- Variante de San Andrés – Fase II
- Diseños conceptuales para el tramo plano y de montaña entre Aguaclara-Río de Oro – Fase I.

16. De igual forma, y con fundamento en lo indicado en los Considerandos Nos.11 y 13, **EL CONCESIONARIO** elaboró los estudios Fase II de la variante de Ocaña, y no elaboró la fracción faltante para completar la Fase III de los mismos.

17. Que en razón a lo anterior La Interventoría:



ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

563
564

ACTA MODIFICATORIA AL OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

- Determinó y avaló conjuntamente con **EL CONCESIONARIO**, el Valor Tope de las Obras Adicionales, Anexo 1 de la presente Acta Modificatoria y de Cierre.
- Determinó y avaló conjuntamente con **EL CONCESIONARIO**, el Valor de la Administración Operación y Mantenimiento de las Obras Adicionales, Anexo 2 de la presente Acta Modificatoria y de Cierre
- Revisó el Modelo Financiero de las obras adicionales, propuesto por **EL CONCESIONARIO**, Anexo 3 de la presente Acta, respecto del cual emitió concepto favorable.
- Emitió concepto favorable sobre la Estructuración Jurídica.

18. Que la Interventoría mediante oficio CO-PVPS-0223-2014 dirigido a **LA AGENCIA**, radicado bajo el No. 2014-409-011714-2, del 13 de marzo del año en curso, emite concepto sobre el tema que nos ocupa, indicando:

"(...)

Como es de su conocimiento la Concesionaria, La Interventoría y La Agencia han discutido de manera la modificación del alcance del Otro Sí No. 3 Contrato de Concesión 01 de 2010, que busca incluir modificar los siguientes aspectos:

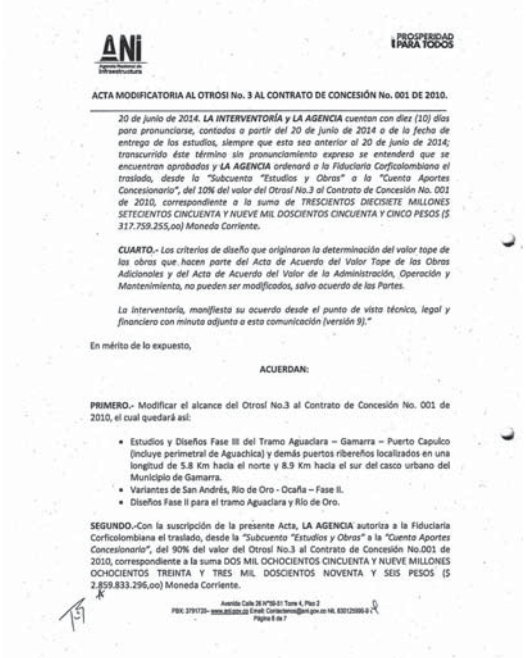
***PRIMERO.**- Modificar el alcance del Otrosí No.3 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, el cual quedará así:*

- *Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco (incluye perimetral de Aguachica) y demás puertos ribereños localizados en una longitud de 5.8 Km hacia el norte y 8.9 Km hacia el sur del casco urbano del Municipio de Gamarra.*
- *Variantes de San Andrés, Río de Oro - Ocaña – Fase II.*
- *Diseños Fase II, para el tramo Aguaclara y Río de Oro.*

***SEGUNDO.**-Con la suscripción de la presente Acta, **LA AGENCIA** ordenará a la Fiduciaria Corficolombiana el traslado, desde la "Subcuenta "Estudios y Obras" a la "Cuenta Aportes Concesionaria", del 90% del valor del Otrosí No.3 al Contrato de Concesión No.001 de 2010, correspondiente a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 2.859.833.296,oo) Moneda Corriente.*

***TERCERO.**- El 10% restante será trasladado, una vez La Interventoría emita la certificación de aprobación de tales estudios y diseños; los mismos deben estar entregados a satisfacción de **LA AGENCIA** y de **LA INTERVENTORÍA**, a más tardar el*

563



ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

ACTA MODIFICATORIA AL OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

*20 de junio de 2014. **LA INTERVENTORÍA** y **LA AGENCIA** cuentan con diez (10) días para pronunciarse, contados a partir del 20 de junio de 2014 o de la fecha de entrega de los estudios, siempre que esta sea anterior al 20 de junio de 2014; transcurrido éste término sin pronunciamiento expreso se entenderá que se encuentran aprobadas y **LA AGENCIA** ordenará a la Fiduciaria Corficolombiana el traslado, desde la "Subcuenta "Estudios y Obras" a la "Cuenta Aportes Concesionaria", del 10% del valor del Otrosí No.3 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, correspondiente a la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 317.759.255,oo) Moneda Corriente.*

***CUARTO.**- Los criterios de diseño que originaron la determinación del valor tope de las obras que hacen parte del Acta de Acuerdo del Valor Tope de las Obras Adicionales y del Acta de Acuerdo del Valor de la Administración, Operación y Mantenimiento, no pueden ser modificados, salvo acuerdo de las Partes.*

La interventoría, manifiesta su acuerdo desde el punto de vista técnico, legal y financiero con minuta adjunta a esta comunicación (versión 9)."

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

PRIMERO.- Modificar el alcance del Otrosí No.3 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, el cual quedará así:

- Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco (incluye perimetral de Aguachica) y demás puertos ribereños localizados en una longitud de 5.8 Km hacia el norte y 8.9 Km hacia el sur del casco urbano del Municipio de Gamarra.
- Variantes de San Andrés, Río de Oro - Ocaña – Fase II.
- Diseños Fase II para el tramo Aguaclara y Río de Oro.

SEGUNDO.-Con la suscripción de la presente Acta, **LA AGENCIA** autoriza a la Fiduciaria Corficolombiana el traslado, desde la *"Subcuenta "Estudios y Obras"* a la *"Cuenta Aportes Concesionaria"*, del 90% del valor del Otrosí No.3 al Contrato de Concesión No.001 de 2010, correspondiente a la suma DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 2.859.833.296,oo) Moneda Corriente.



ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

565

ACTA MODIFICATORIA AL OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

TERCERO.- El 10% restante será trasladado, una vez La Interventoría emita la certificación de aprobación de tales estudios y diseños; los mismos deben estar entregados a satisfacción de **LA AGENCIA** y de **LA INTERVENTORÍA**, a más tardar el 20 de junio de 2014. **LA INTERVENTORÍA** y **LA AGENCIA** cuentan con diez (10) días para pronunciarse, contados a partir del 20 de junio de 2014 o de la fecha de entrega de los estudios, siempre que esta sea anterior al 20 de junio de 2014; transcurrido éste término sin pronunciamiento expreso se entenderá que se encuentran aprobados y **LA AGENCIA** ordenará a la Fiduciaria Corficolombiana el traslado, desde la "Subcuenta "Estudios y Obras" a la "Cuenta Aportes Concesionaria", del 10% del valor del Otrosí No.3 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, correspondiente a la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 317.759.255,oo) Moneda Corriente.

CUARTO.- Los criterios de diseño que originaron la determinación del valor tope de las obras que hacen parte del Acta de Acuerdo del Valor Tope de las Obras Adicionales y del Acta de Acuerdo del Valor de la Administración, Operación y Mantenimiento, no pueden ser modificados, salvo acuerdo de las Partes.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 13 MAR. 2014

Por la Agencia Nacional de Infraestructura	Por el Concesionario Ruta del Sol SAS
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO	**EDER PAOLO FERRACUTI**
Presidente	Representante Legal
Agencia Nacional de Infraestructura	Concesionario Ruta del Sol SAS

Proyectó: David Leonardo Montaño-García Experto - GGC 2
Yasmina del Carmen Corrales Palomino – Experto VGC
Francisco Javier Forero Lozano – Asesor Financiero

Revisó: Daniel Francisco Tanjo Suárez – Gerente de Proyectos Carreteros
Emerson Durán Vargas – Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero
Alexandra Lozano Vergara – Gerente de Gestión Contractual 2ª (E)
Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual

565



566
567

OTROSÍ No.6

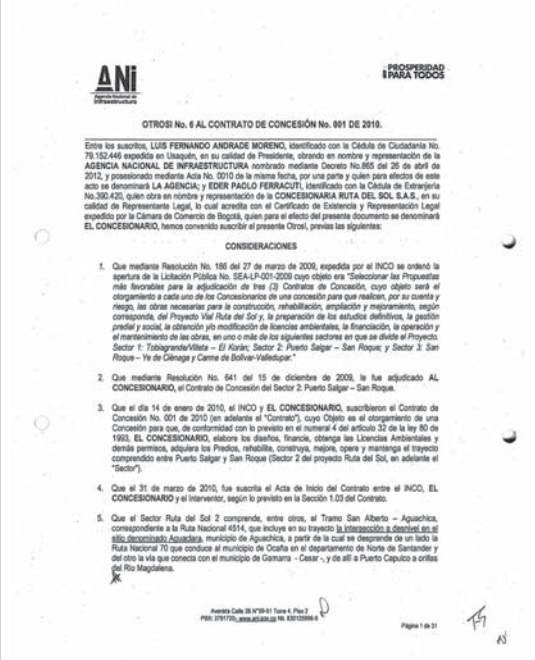
AL CONTRATO DE CONCESION No.001 DE 2010

CODIGO: 2014-001

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

RUTA DEL SOL SECTOR 2

560



ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

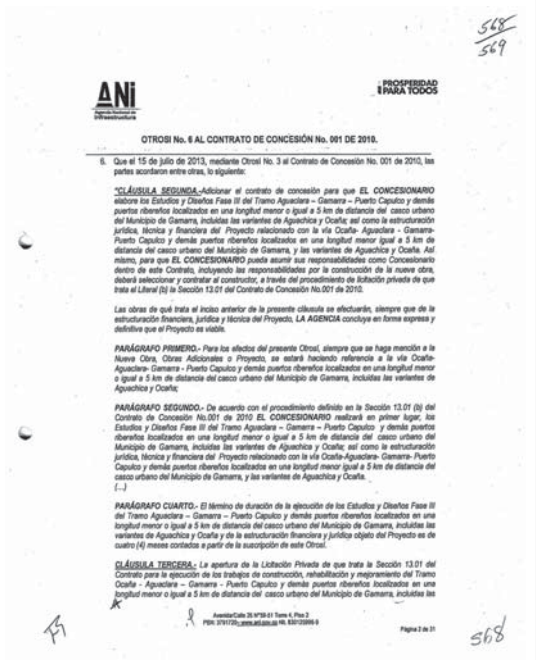
Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** nombrado mediante Decreto No.855 del 26 de abril de 2012, y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA;** y **EDER PAOLO FERRACUTI**, identificado con la Cédula de Extranjería No.390.420, quien obra en nombre y representación de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 186 del 27 de marzo de 2009, expedida por el INCO se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 cuyo objeto era *"Seleccionar las Propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) Contratos de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a cada uno de los Concesionarios de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, según corresponda, del Proyecto Vial Ruta del Sol y, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en uno o más de los siguientes sectores en que se divide el Proyecto. Sector 1: Tobiagrande/Villeta – El Korán; Sector 2: Puerto Salgar – San Roque; y Sector 3: San Roque – Ye de Ciénaga y Carme de Bolívar-Valledupar."*
2. Que mediante Resolución No. 641 del 15 de diciembre de 2009, le fue adjudicado **AL CONCESIONARIO,** el Contrato de Concesión del Sector 2: Puerto Salgar – San Roque.
3. Que el día 14 de enero de 2010, el INCO y **EL CONCESIONARIO,** suscribieron el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 (en adelante el "Contrato"), cuyo Objeto es el otorgamiento de una Concesión para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, **EL CONCESIONARIO,** elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque (Sector 2 del proyecto Ruta del Sol, en adelante el "Sector").
4. Que el 31 de marzo de 2010, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato entre el INCO, **EL CONCESIONARIO** y el Interventor, según lo previsto en la Sección 1.03 del Contrato.
5. Que el Sector Ruta del Sol 2 comprende, entre otros, el Tramo San Alberto – Aguachica, correspondiente a la Ruta Nacional 4514, que incluye en su trayecto la intersección a desnivel en el sitio denominado Aguadara, municipio de Aguachica, a partir de la cual se desprende de un lado la Ruta Nacional 70 que conduce al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander y del otro la vía que conecta con el municipio de Gamarra - Cesar -, y de allí a Puerto Capulco a orillas del Río Magdalena.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co Nit. 830125996-9

Página 1 de 31



568
569

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

6. Que el 15 de julio de 2013, mediante Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, las partes acordaron entre otras, lo siguiente:

*"**CLÁUSULA SEGUNDA.**-Adicionar el contrato de concesión para que **EL CONCESIONARIO** elabore los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña; así como la estructuración jurídica, técnica y financiera del Proyecto relacionado con la vía Ocaña- Aguaclara - Gamarra- Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, y las variantes de Aguachica y Ocaña. Así mismo, para que **EL CONCESIONARIO** pueda asumir sus responsabilidades como Concesionario dentro de este Contrato, incluyendo las responsabilidades por la construcción de la nueva obra, deberá seleccionar y contratar al constructor, a través del procedimiento de licitación privada de que trata el Literal (b) la Sección 13.01 del Contrato de Concesión No.001 de 2010.*

*Las obras de qué trata el inciso anterior de la presente cláusula se efectuarán, siempre que de la estructuración financiera, jurídica y técnica del Proyecto, **LA AGENCIA** concluya en forma expresa y definitiva que el Proyecto es viable.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.**- Para los efectos del presente Otrosí, siempre que se haga mención a la Nueva Obra, Obras Adicionales o Proyecto, se estará haciendo referencia a la vía Ocaña-Aguaclara- Gamarra - Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña;*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.**- De acuerdo con el procedimiento definido en la Sección 13.01 (b) del Contrato de Concesión No.001 de 2010 **EL CONCESIONARIO** realizará en primer lugar, los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña; así como la estructuración jurídica, técnica y financiera del Proyecto relacionado con la vía Ocaña-Aguaclara- Gamarra- Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, y las variantes de Aguachica y Ocaña.*
(...)

***PARÁGRAFO CUARTO.**- El término de duración de la ejecución de los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña y de la estructuración financiera y jurídica objeto del Proyecto es de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción de este Otrosí.*

***CLÁUSULA TERCERA.**- La apertura de la Licitación Privada de que trata la Sección 13.01 del Contrato para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Ocaña - Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las*

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co Nit. 830125996-9

Página 2 de 31

568



ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

*variantes de Aguachica y Ocaña, estará sujeta a la aprobación de los Estudios y Diseños Fase III por parte de **LA AGENCIA** y de la estructuración jurídica y financiera por parte de **LA AGENCIA**, así como que de la estructuración financiera, jurídica y técnica del Proyecto **LA AGENCIA** concluya en forma expresa y definitiva, que el Proyecto es viable y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, conforme a lo establecido en la Sección 13.01 del Contrato de Concesión.*

***PARÁGRAFO.** - De conformidad con lo establecido en el Literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión, el valor tope de las obras adicionales, así como el valor de la operación y mantenimiento de las obras adicionales, se determinarán conjuntamente entre **EL CONCESIONARIO** y el Interventor.*
(...)

***CLÁUSULA QUINTA.**-El alcance de los Estudios y Diseños Fase III corresponde al establecido en el Apéndice Técnico – Anexo 1 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, conformado así:*

VOLUMEN I: ESTUDIO DE TRANSITO, CAPACIDAD Y NIVELES DE SERVICIO.
VOLUMEN II: ESTUDIO DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO.
VOLUMEN III: ESTUDIO DE GEOLOGÍA PARA INGENIERÍA Y GEOTECNIA.
VOLUMEN IV: ESTUDIO DE SUELOS PARA EL DISEÑO DE FUNDACIONES DE PUENTES, OBRAS DE ARTE Y OTRAS ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN.
VOLUMEN V: ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES.
VOLUMEN VI: ESTUDIO GEOTECNICO PARA EL DISEÑO DEL PAVIMENTO.
VOLUMEN VII: ESTUDIO DE HIDROLOGÍA, HIDRAULICA Y SOCAVACIÓN.
VOLUMEN VIII: ESTUDIO ESTRUCTURAL PARA DISEÑO DE PUENTES.
VOLUMEN IX: ESTUDIOS DE GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL.
VOLUMEN X: ESTUDIOS DE SEÑALIZACIÓN
VOLUMEN XI: CANTIDADES DE OBRA, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y PRESUPUESTO.
VOLUMEN XII: INFORME FINAL RESUMEN.

***PARÁGRAFO.**- En relación con los estudios ambientales y prediales se hacen las siguientes precisiones:*

- *Estudios Socio - Ambientales: Son los estudios ambientales y sociales propios de los Estudios de Detalle Fase III. Así mismo, incluye los estudios socio-ambientales tendientes a obtener la Licencia ambiental de la variante de Aguachica. No se incluyen los costos de expedición de la licencia ambiental, así como, de campañas de divulgación, socialización y pagos a la autoridad ambiental;*
- *Estudios Prediales: La presente propuesta incluye la elaboración de las fichas prediales y no incluye el estudio jurídico de títulos.*

***CLÁUSULA SEXTA.**- El alcance de la estructuración jurídica de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Ocaña – Gamarra - Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña, es el siguiente:*

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co Nit. 830125996-9

Página 3 de 31



570
571

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

1. *Formulación de la convocatoria pública para la participación de los interesados en el proceso de Licitación Privada.*
2. *Estructuración y formulación Jurídica de los términos de referencia y demás soportes pre contractuales que sean necesarios para la apertura y el desarrollo del proceso de Licitación Privada cuyo objeto es la selección del constructor del Tramo Ocaña – Gamarra - Puerto Capulco en los términos de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión 001 de 2010.*
3. *Estructuración de la Minuta Contractual.*
4. *Definición de los requisitos de capacidad a exigir de los participantes en el proceso de contratación.*
5. *Identificación de las responsabilidades del contratista en términos de los permisos y licencias que sean necesarios para la ejecución de las actividades adicionales.*
6. *Acompañamiento en la definición de seguros y pólizas necesarias para incluir en el contrato a suscribir, así como la formulación, y revisión de las exigencias a los interesados en la etapa precontractual.*
7. *Acompañamiento legal en sinergia con el asesor financiero en lo relacionado con los soportes legales que sean necesarios para la financiación de las actividades adicionales.*
8. *Regulación de daños indirectos y consecuenciales.*
9. *Formulación de mecanismos de resolución de controversias, entre otros.*

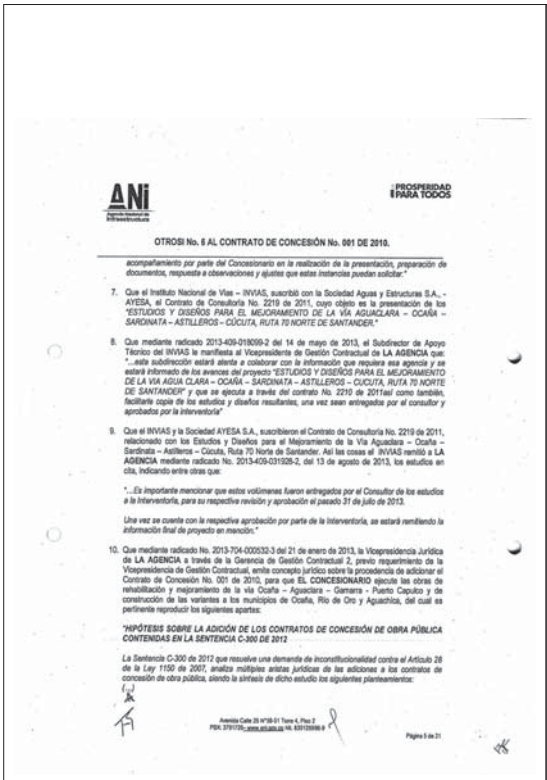
***CLÁUSULA SÉPTIMA.**-El alcance de la estructuración financiera de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Ocaña – Gamarra - Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña, estará compuesto por:*

1. Recopilación de la información relevante del negocio, dentro de las cuales se incluyen los costos de las inversiones a realizar, costos y gastos de administración, operación y mantenimiento, proyecciones de ingresos, régimen tributario aplicable al Proyecto, etc.
2. Apoyo en la definición de la estructura tributaria.
3. Elaboración de un modelo financiero debidamente formulado sin hojas ocultas ni de protección; en el que se reflejen ingresos, costos de operación y administración, inversiones, servicio de deuda e impuestos y en el que incluyan los soportes de las condiciones financieras usadas en el modelo.
4. Determinación del flujo de caja libre, así como el WACC, utilizando para este último la metodología planteada por el Ministerio de Hacienda.
5. Definición, en conjunto con el Cliente, de la estrategia definitiva de financiación a ser implementada, donde se evaluarán diferentes opciones con sus respectivos costos.
6. Análisis y valoración de pasivos contingentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 448 del 98 y su respectivo Decreto Reglamentario (423 de 2001).
7. Elaboración de una propuesta de identificación, asignación y valoración de los riesgos inherentes, siguiendo los lineamientos que para tal fin entregue la Entidad en esta materia.
8. Proyecciones de ingreso.
9. Análisis de los beneficios económicos y sociales del proyecto.
10. Valoración de riesgos con base en los estudios prediales, ambientales, sociales y de redes.
11. El producto de estos estudios será llevado a través de la ANI a las demás instancias pertinentes (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda, etc.) para lo cual se debe contar con el

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co Nit. 830125996-9

Página 4 de 31

570



OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

acompañamiento por parte del Concesionario en la realización de la presentación, preparación de documentos, respuesta a observaciones y ajustes que estas Instancias puedan solicitar."

7. Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, suscribió con la Sociedad Aguas y Estructuras S.A., - AYESA, el Contrato de Consultoría No. 2219 de 2011, cuyo objeto es la presentación de los *"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA AGUACLARA – OCAÑA – SARDINATA – ASTILLEROS – CÚCUTA, RUTA 70 NORTE DE SANTANDER."*

8. Que mediante radicado 2013-409-018099-2 del 14 de mayo de 2013, el Subdirector de Apoyo Técnico del INVIAS le manifiesta al Vicepresidente de Gestión Contractual de **LA AGENCIA** que: *"...este subdirección estará atenta a colaborar con la información que requiera esa agencia y se estará informado de los avances del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA AGUA CLARA – OCAÑA – SARDINATA – ASTILLEROS – CUCUTA, RUTA 70 NORTE DE SANTANDER" y que se ejecuta a través del contrato No. 2210 de 2011así como también, facilitarle copia de los estudios y diseños resultantes, una vez sean entregados por el consultor y aprobados por la interventoría"*

9. Que el INVIAS y la Sociedad AYESA S.A., suscribieron el Contrato de Consultoría No. 2219 de 2011, relacionado con los Estudios y Diseños para el Mejoramiento de la Vía Aguaclara – Ocaña – Sardinata – Astilleros – Cúcuta, Ruta 70 Norte de Santander. Así las cosas el INVIAS remitió a **LA AGENCIA** mediante radicado No. 2013-409-031928-2, del 13 de agosto de 2013, los estudios en cita, indicando entre otras que:

"...Es importante mencionar que estos volúmenes fueron entregados por el Consultor de los estudios a la Interventoría, para su respectiva revisión y aprobación el pasado 31 de julio de 2013.

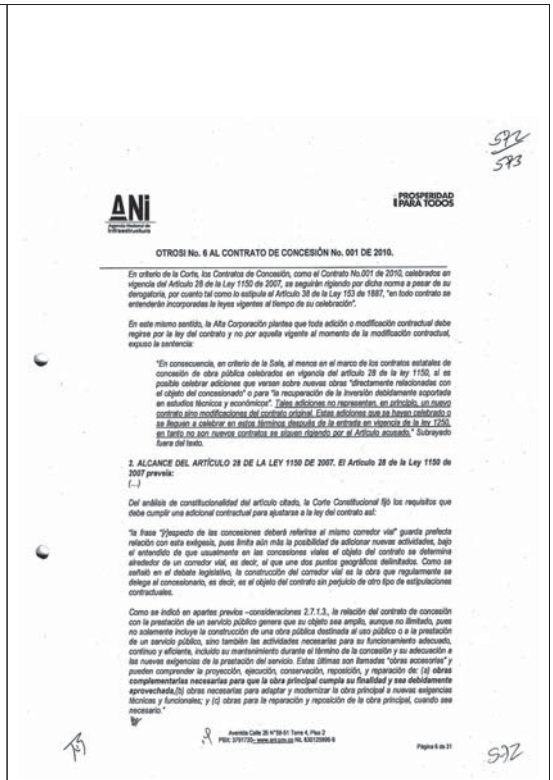
Una vez se cuente con la respectiva aprobación por parte de la interventoría, se estará remitiendo la información final de proyecto en mención."

10. Que mediante radicado No. 2013-704-000532-3 del 21 de enero de 2013, la Vicepresidencia Jurídica de **LA AGENCIA** a través de la Gerencia de Gestión Contractual 2, previo requerimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, emite concepto jurídico sobre la procedencia de adicionar el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, para que **EL CONCESIONARIO** ejecute las obras de rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña – Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco y de construcción de las variantes a los municipios de Ocaña, Río de Oro y Aguachica, del cual es pertinente reproducir los siguientes apartes:

"HIPÓTESIS SOBRE LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CONTENIDAS EN LA SENTENCIA C-300 DE 2012

La Sentencia C-300 de 2012 que resuelve una demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, analiza múltiples aristas jurídicas de las adiciones a los contratos de concesión de obra pública, siendo la síntesis de dicho estudio los siguientes planteamientos:

(...)



OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

En criterio de la Corte, los Contratos de Concesión, como el Contrato No.001 de 2010, celebrados en vigencia del Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, se seguirán rigiendo por dicha norma a pesar de su derogatoria, por cuanto tal como lo estipula el Artículo 38 de la Ley 153 de 1887, "en todo contrato se entenderán incorporadas la leyes vigentes al tiempo de su celebración".

En este mismo sentido, la Alta Corporación plantea que toda adición o modificación contractual debe regirse por la ley del contrato y no por aquella vigente al momento de la modificación contractual, expuso la sentencia:

> *"En consecuencia, en criterio de la Sala, al menos en el marco de los contratos estatales de concesión de obra pública celebrados en vigencia del artículo 28 de la ley 1150, sí es posible celebrar adiciones que versen sobre nuevas obras "directamente relacionadas con el objeto del concesionado" o para "la recuperación de la inversión debidamente soportada en estudios técnicos y económicos". Tales adiciones no representan, en principio, un nuevo contrato sino modificaciones del contrato original. Estas adiciones que se hayan celebrado o se lleguen a celebrar en estos términos después de la entrada en vigencia de la ley 1250, en tanto no son nuevos contratos se siguen rigiendo por el Artículo acusado."* Subrayado fuera del texto.

2. ALCANCE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1150 DE 2007. El Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 prevela:

(...)

Del análisis de constitucionalidad del artículo citado, la Corte Constitucional fijó los requisitos que debe cumplir una adicional contractual para ajustarse a la ley del contrato así:

"la frase "(r)especto de las concesiones deberá referirse al mismo corredor vial" guarda prefecta relación con esta exégesis, pues limita aún más la posibilidad de adicionar nuevas actividades, bajo el entendido de que usualmente en las concesiones viales el objeto del contrato se determina alrededor de un corredor vial, es decir, el que une dos puntos geográficos delimitados. Como se señaló en el debate legislativo, la construcción del corredor vial es la obra que regularmente se delega al concesionario, es decir, es el objeto del contrato sin perjuicio de otro tipo de estipulaciones contractuales.

Como se indicó en apartes previos –consideraciones 2.7.1.3., la relación del contrato de concesión con la prestación de un servicio público genera que su objeto sea amplio, aunque no ilimitado, pues no solamente incluye la construcción de una obra pública destinada al uso público o a la prestación de un servicio público, sino también las actividades necesarias para su funcionamiento adecuado, continuo y eficiente, incluido su mantenimiento durante el término de la concesión y su adecuación a las nuevas exigencias de la prestación del servicio. Estas últimas son llamadas "obras accesorias" y pueden comprender la proyección, ejecución, conservación, reposición, y reparación de: (a) obras complementarias necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada,(b) obras necesarias para adaptar y modernizar la obra principal a nuevas exigencias técnicas y funcionales; y (c) obras para la reparación y reposición de la obra principal, cuando sea necesario."



OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010 PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2

La Sección 1.02 del Contrato de Concesión define como objeto del mismo lo siguiente:

*"El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga **el Sector**". (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Según esta definición el objeto consiste en la realización de las actividades autorizadas por la Ley 80 de 1993 para la tipología del Contrato de Concesión, aplicadas en este caso a espacio físico denominado "Sector", en ese orden la Sección 1.01 sobre definiciones del contrato delimita como Sector lo siguiente:

"(bbbb) "Sector". Es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato."

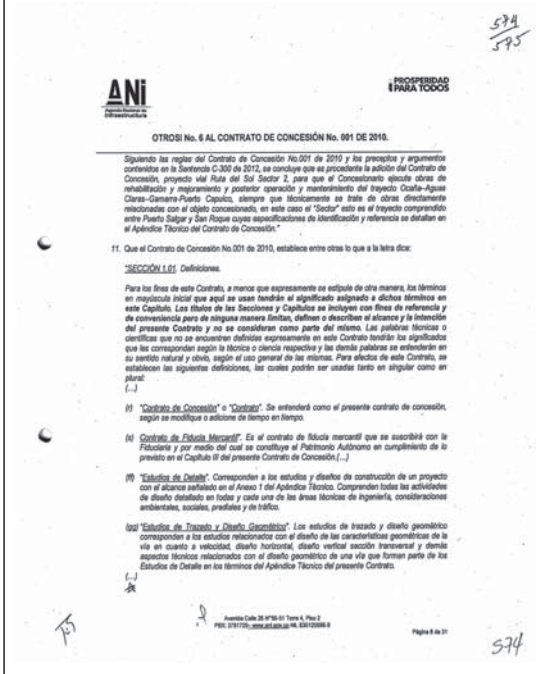
De otro lado, el Literal b de la sección 13.01 del Contrato, plantea un procedimiento para la ejecución de obras adicionales por parte del Concesionario, estableciendo que:

> *(a) "Sin embargo si durante la ejecución del presente Contrato fuese necesario realizar actividades adicionales a **las previstas en el alcance inicial del presente Contrato relacionadas con el Sector, el Concesionario deberá (i)** contratar la elaboración de los Estudios y Diseños de las actividades adicionales. El costo de estos diseños deberá ser previamente acordado con el INCO y será asumido por el Concesionario y reconocido por el INCO en los términos del presente literal (...)" (Negritas fuera de texto)*

Lo anterior implica, como se ha manifestado, que el Sector al que se refiere el alcance del objeto contractual permite actividades adicionales a las inicialmente pactadas, siempre que técnicamente se trate de obras directamente relacionadas con el objeto concesionado, en este caso el "Sector", disposición que guarda total relación con los términos del Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, sobre las prórroga o adición de las concesiones de obra pública.

Por último la Sección 19.18 del Contrato de Concesión incorpora de manera expresa posibilidad de modificaciones señalando que las mismas deberán ser por escrito, previo acuerdo de las partes y en cumplimiento de la ley aplicable.

CONCLUSIÓN



OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Siguiendo las reglas del Contrato de Concesión No.001 de 2010 y los preceptos y argumentos contenidos en la Sentencia C-300 de 2012, se concluye que es procedente la adición del Contrato de Concesión, proyecto vial Ruta del Sol Sector 2, para que el Concesionario ejecute obras de rehabilitación y mejoramiento y posterior operación y mantenimiento del trayecto Ocaña–Aguas Claras–Gamarra-Puerto Capulco, siempre que técnicamente se trate de obras directamente relacionadas con el objeto concesionado, en este caso el "Sector" esto es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión."

11. Que el Contrato de Concesión No.001 de 2010, establece entre otras lo que a la letra dice:

"SECCIÓN 1.01. Definiciones.

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este Capítulo. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

(...)

(r) "Contrato de Concesión" o "Contrato". Se entenderá como el presente contrato de concesión, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

(s) Contrato de Fiducia Mercantil". Es el contrato de fiducia mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria y por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo III del presente Contrato de Concesión.(...)

(ff) "Estudios de Detalle". Corresponden a los estudios y diseños de construcción de un proyecto con el alcance señalado en el Anexo 1 del Apéndice Técnico. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.

(gg) "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico". Los estudios de trazado y diseño geométrico corresponden a los estudios relacionados con el diseño de las características geométricas de la vía en cuanto a velocidad, diseño horizontal, diseño vertical sección transversal y demás aspectos técnicos relacionados con el diseño geométrico de una vía que forman parte de los Estudios de Detalle en los términos del Apéndice Técnico del presente Contrato.

(...)

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

(bbbb) "Sector". Es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato.
(...)

SECCIÓN 1.02. Objeto.

El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector.
(...)

SECCIÓN 13.01. Valor del Contrato.

(a) El Valor del Contrato será la suma de DOS BILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS millones de Pesos ($2.094.286.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008 que corresponde al VPIT, que a su vez consiste en el valor de la Propuesta presentada en la Licitación.

(e) Sin embargo si durante la ejecución del presente Contrato fuese necesario realizar actividades adicionales a las previstas en el alcance inicial del presente Contrato relacionadas con el Sector, el Concesionario deberá (i) contratar la elaboración de los Estudios y Diseños de las actividades adicionales. El costo de estos diseños deberá ser previamente acordado con el INCO y será asumido por el Concesionario y reconocido por el INCO en los términos del presente literal (iii); (ii) determinar el valor tope de las obras adicionales conjuntamente con el Interventor e iniciar un proceso de licitación privada para la selección del constructor que realice las obras adicionales. Este proceso de licitación privada deberá ser público y permitir la participación plural de cualquier interesado que cumpla con las condiciones técnicas necesarias para adelantar las obras adicionales para lo cual deberá publicar la convocatoria en diarios de amplia circulación nacional al menos dos (2) veces con un espacio de una (1) semana entre cada publicación. De la misma manera, las condiciones técnicas requeridas en el proceso licitatorio privado deberán ser proporcionales a las obras adicionales que se deban realizar. El Concesionario tendrá derecho a que se le reconozcan VEINTICUATRO (24) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el manejo de la licitación de que trata el presente numeral. (iii) En todos los casos, el valor de la Operación y Mantenimiento de las obras adicionales se determinará conjuntamente con el Interventor y en ningún caso podrá exceder los valores de mercado de contratos de operación y mantenimiento con objetos similares que en su momento se tomen como referencia. En caso de desacuerdo, el Concesionario acepta someter la diferencia al Panel de Expertos. El pago de las obras adicionales será determinado conjuntamente entre el Concesionario y el INCO con base en las disposiciones señaladas en la Sección 14.04(c) para restablecer el equilibrio económico del presente Contrato. El Concesionario deberá ampliar la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento, incluyendo los amparos de calidad y estabilidad de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de manera que amparen las obras adicionales. En ningún caso, la contratación de un tercero conforme a lo señalado en el presente literal implicará la

576/577

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

delegación de responsabilidad del Concesionario en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato y de cualquier obra adicional.
(...)

SECCIÓN 14.04. Procedimiento para Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato (...)

(c) Medios para Restablecer el Equilibrio Económico. Si el restablecimiento del equilibrio económico es procedente a favor del Concesionario, el INCO procederá a determinar, en la decisión final, la forma como se restablecerá el equilibrio económico del Contrato, pudiendo implementar una o varias de las siguientes alternativas:

(i) Aumentar o disminuir las Tarifas a ser cobradas en las Estaciones de Peaje.

(ii) Efectuar pagos al Solicitante, siempre que cuente con la respectiva partida presupuestal para ello, o con autorización para comprometer vigencias futuras.

(iii) Modificar las obligaciones contractuales del Solicitante de manera proporcional al monto a ser reconocido.

(iv) Aumentar el plazo máximo de la concesión y por ende del presente Contrato dentro de los límites legales.

(v) Aumentar el VPIT.

(d) Criterios y Principios para el Restablecimiento. En general el proceso de reconocimiento del restablecimiento del equilibrio económico del presente Contrato, no podrá modificar o alterar de cualquier forma la asignación de riesgos prevista en este Capítulo XIV y en las demás secciones del Contrato. Si la manera de restablecer el equilibrio económico es mediante el aumento de las Tarifas a ser cobradas en las Estaciones de Peaje o mediante el aumento del plazo máximo de la concesión y por ende del Contrato (dentro de los límites legales), el cálculo inicial para determinar el valor del restablecimiento del equilibrio económico considerará el tráfico real de los años anteriores y adoptará las mejores prácticas para la elaboración de las proyecciones. El cálculo inicial será revisado periódicamente a fin de sustituir el tráfico proyectado por el tráfico real. " (Negrilla fuera del texto)

12. Que en cuanto a la identificación del Sector 2 el numeral 1.4. del Apéndice Técnico Parte A establece que dicha sección está compuesta por siete (7) Tramos, uno de los cuales se extiende del PR0D al PR65, entre los municipios del San Alberto y Aguachica en el Departamento de Cesar (Ruta 4514).

576

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Gráfica 1. Ubicación proyecto dentro de Ruta del Sol sector 2.



Desde el punto de vista técnico se observa la siguiente situación, la cual presenta un esquema general de la ubicación del Proyecto:

Como se puede establecer en la gráfica No. 2, dentro del Tramo San Alberto - Aguachica, que hace parte de la Ruta del Sol Sector 2, se encuentra la intersección denominada Aguaclara la cual está actualmente en construcción, e Integra: i) el corredor vial proveniente de Ocaña que atrae el tráfico del departamento de Norte de Santander y, ii) el corredor vial que deviene desde Gamarra el cual atrae el tráfico procedente de las poblaciones ribereñas del Río Magdalena pertenecientes al Departamento del Cesar, articulando completa e indefectiblemente estas dos regiones con el Sector 2 de la Ruta del Sol.

La vía Ocaña – Aguaclara tiene una longitud aproximada de 47 km, es un terreno montañoso y plano, con una vía de ancho de calzada de 6,0 a 7.0 m, donde no existen bermas, la velocidad de diseño actual de la vía esta entre 20 y 40 km/h. Esta vía soporta tráfico pesado proveniente de Cúcuta y Venezuela que transita dentro del casco urbano de Ocaña. De igual forma la vía Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco posee una longitud aproximada de 25 km, el terreno se caracteriza por ser plano a ligeramente ondulado. La vía tiene ancho de calzada de entre 6,0 y 7.0 m, no tiene bermas, su velocidad de diseño de operación actual es de 50 km/h y 3,5 km de este tramo trascurren dentro del casco urbano de Aguachica (Municipio que hacer parte del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2). Además el Proyecto comprende la construcción de dos variantes ubicadas en los municipios de Aguachica y Ocaña, (Gráfica No. 2 línea negra delgada), con dificultades importantes

578/579

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

debido a que la vía no cuenta con estructura de pavimento ni drenajes, razón por la cual, al tratarse de una zona baja ribereña del río magdalena, presenta una alta probabilidad de inundación.

En la actualidad esta carretera recibe alto tráfico pesado proveniente de la zona de frontera, los llanos orientales y el interior del país en general; esto ha generado alto deterioro de la vía y elevados índices de accidentalidad, dado que en principio la carretera no fue diseñada para soportar elevado tráfico de vehículos de carga. Este corredor vial se constituirá en la infraestructura de apoyo para el transporte de carga de gran cantidad de productos agrícolas, ganaderos y mineros de la región y el resto del país hacia los puertos de la costa atlántica y zonas de frontera, convirtiéndose en una vía de gran importancia para la economía regional y nacional. Los estudios de mejoramiento pretenden revisar y modificar las especificaciones y dimensiones de la vía permitiendo su adecuación frente a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual y proyectado. De esta manera se espera generar disminuciones significativas en los costos de operación vehicular y contribuir a mejorar la dinámica de comercialización de productos y generación de empleo de la región, así como del turismo propendiendo por mayores niveles de competitividad y desarrollo socioeconómico a nivel regional y nacional con el consecuente mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región.

En el Tramo Cinco (5) del Sector 2 de la Ruta de Sol, esto es entre los municipios de San Alberto y Aguachica en el departamento del Cesar, el Concesionario construye la intersección a desnivel de Aguaclara (Municipio de Aguachica), la cual conecta con la Ruta Nacional 70 proveniente del municipio de Ocaña. De igual manera y desde la misma intersección se desarrolla la vía que conduce al municipio de Gamarra y de allí a Puerto Capulco en el Río Magdalena. Actualmente la distancia por carretera desde Ocaña hasta Puerto Capulco es de aproximadamente 72 km, en calzada sencilla con un ancho promedio de 7 metros.

Los trabajos de rehabilitación y mejoramiento que plantea el Concesionario significaran una mejora sustancial de la transitabilidad a lo largo del Corredor Vial que hace parte del Proyecto Ruta del Sol, especialmente del Sector 2, como de la conectividad de Cúcuta y del tráfico proveniente de Venezuela, en primera instancia con el Sector 2 del Proyecto Ruta del Sol y con el Río Magdalena toda vez que la vía actual será ampliada y su trazado mejorado para permitir un adecuado flujo de vehículos de carga y, en segunda instancia con los Sectores 1 y 3 del mismo Proyecto Ruta del Sol que comunica el centro del País con la Costa Atlántica.

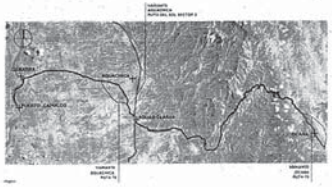
Como corolario de lo anteriormente señalado y en los términos del Contrato de Concesión No.001 de 2010, el trayecto Ocaña – Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco, forma parte del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol 2.

578

ANI Agencia Nacional de Infraestructura PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Gráfica 2. Ubicación del proyecto y las variantes de Aguachica y Ocaña



13. Que el 13 de marzo de 2014, fue firmado por las Partes el Acta Modificatoria del Otrosí No 3, al Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

14. Que para los efectos del Contrato y de este Otrosí, el Tramo comprendido entre Ocaña – Aguaclara - Gamarra- Puerto Capulco, se denominará en lo sucesivo la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra.

15. Que por medio del radicado No. 2013-409-053626-2 del 23 de diciembre de 2013, el Representante Legal **DEL CONCESIONARIO** remite a **LA AGENCIA**, copia del Acta de Acuerdo suscrita junto con la Interventoría, de la misma fecha, por medio de la cual se determina el Valor Tope de las obras adicionales correspondientes a la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra; lo anterior de conformidad con lo indicado en el Ordinal (ii) del Literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010. Así mismo, mediante radicado No. 2014-409-01338-2 del 5 de marzo de 2014, se remite copia del Acta de Acuerdo, relacionado con el valor tope de la Operación y Mantenimiento.

580 581

ANI Agencia Nacional de Infraestructura PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

16. Que según lo estipulado en el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, **EL CONCESIONARIO** realizó la estructuración financiera del adicional Ocaña – Gamarra, la cual fue aprobada por **LA AGENCIA** y la Interventoría.

17. Que en el marco de las reuniones sostenidas entre las partes, se acordó adoptar algunas características de la estructuración prevista en las minutas para los contratos 4G publicada en el SECOP a la fecha de suscripción del presente Otrosí, las cuales se plasmarán y desarrollarán en los anexos de este documento adicional, en razón a las características especiales y particulares del objeto a desarrollar, como lo son: (i) Contrato Parte General 4G: Sección 3.4 específicamente Obtención del VPIP; (ii) Contrato Parte Específica: Sección 4.6 específicamente Cálculo de la Diferencia de Recaudo.

18. Que las proyecciones de recaudo del Proyecto Ruta Del Sol Sector 2, arrojan como resultado la obtención del VPIT del contrato básico, es decir DOS BILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($2.094.286.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008, en diciembre de 2023; con base en el resultado de la proyección antes mencionada, las partes plantearon adelantar la revisión del VPIT del contrato básico de diciembre de 2030 a diciembre de 2023. Aspecto que permitiría finalizar el contrato básico de Ruta Del Sol Sector 2, en este último año.

19. Que con la finalización del contrato básico en diciembre de 2023, las partes consideran viable:

- Utilizar las vigencias futuras de los años 2024 y 2025 asociadas actualmente a la remuneración del VPIT básico, en la ejecución de las obras de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra.

- Destinar la totalidad de los recaudos de los cinco (5) peajes de la Ruta Del Sol Sector 2 para ingresos del modelo de la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, desde enero de 2024.

20. En el evento en que se genere un mayor recaudo de Peaje al que se garantiza el cumplimiento del VPIT básico en diciembre de 2023, éste mayor recaudo se destinará a financiar las actividades de la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.

21. Que como otra fuente de ingresos del modelo financiero de estructuración de la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, las partes contemplaron el aumento adicional al incremento previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta Del Sol Sector 2, a partir del año 2015, a razón del 3% anual y hasta completar el 15%. Este aumento debe ser aprobado por el Ministerio de Transporte.

22. Que como otra fuente de ingresos del modelo financiero de estructuración de la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, las partes contemplaron la instalación de dos (2) nuevas Estaciones de Peaje entre Aguaclara y Gamarra, y entre Aguaclara y Río de Oro, respectivamente, con las tarifas que hacen parte del modelo financiero. Esta instalación debe ser aprobada por el Ministerio de Transporte.

580

ANI Agencia Nacional de Infraestructura PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

23. Que como otro mecanismo de financiación de las obras adicionales, se requiere adelantar los trámites de orden presupuestal y/o fiscal, para modificar el cupo del presupuesto de gastos de inversión de la Entidad comprometido para el proyecto en Vigencias Futuras, reprogramando los valores debos años 2024 y 2025, los cuales se redistribuirán en tres pagos iguales en los años 2016, 2017 y 2018. Esta redistribución deberá ser aprobada por las instancias pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente.

24. Que la Interventoría, mediante oficio CO-PVPS-0221-2014, del 12 de marzo de 2014, radicado en **LA AGENCIA**, bajo el No. 2014-409-011717-2, del 13 de marzo de la presente anualidad, emite concepto sobre el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, en el cual indica entre otras, que "*...manifiesta su acuerdo desde el punto de vista técnico, legal y financiero con la minuta adjunta (versión 21) a esta comunicación.*"

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.- Adicionar el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, para que **EL CONCESIONARIO** por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Tramo denominado "*Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra*", de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993; siempre y cuando se dé aplicación a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Otrosí.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES.- Para los efectos de este Otrosí, sin perjuicio de lo indicado en la Sección 1.01 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, se establecen las siguientes definiciones las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

(a) **VPIP:** Es el valor presente a diciembre de 2008 de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008.

(b) **VPIPm:** Es el valor presente a diciembre de 2008 de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 acumulados al mes m.

(c) **Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal:** Ingresos que se generen por: (i) incremento adicional, *el previsto* en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión, de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2; (ii) Peajes netos efectivamente recibidos de las (2) nuevas Estaciones de Peaje entre Aguaclara y Gamarra, y entre Aguaclara y Río de Oro respectivamente (descontando únicamente la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del periodo i), ubicados en la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra; y (iii) para el período comprendido hasta diciembre de 2023, el excedente positivo de Peajes netos efectivamente recibidos del recaudo de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2 que garantiza el cumplimiento del VPIT en diciembre de 2023, posterior a ese período, el valor de los Peajes efectivamente recaudados en los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2.

581 582

ANI Agencia Nacional de Infraestructura PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

(d) **Modelo Financiero Marginal:** Modelo financiero elaborado por **EL CONCESIONARIO** como parte de sus obligaciones en virtud del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, entregado mediante oficio radicado ANI No. 2014-409-007593-2 del 19 de febrero de 2014, y que hace parte integral del presente documento.

(e) **VPIP2023:** Es el valor presente al 31 de diciembre de 2008, de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal, que de acuerdo con el Modelo Financiero Marginal, al vencimiento de diciembre de 2023, corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($230.935.133.324) constantes del 31 de diciembre de 2008.

(f) **VPIP2028:** Es el valor presente al 31 de diciembre de 2008, de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal, que de acuerdo con el Modelo Financiero Marginal, al vencimiento de diciembre de 2028, corresponde a la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($407.345.357.720) constantes del 31 de diciembre de 2008.

(g) **Aportes INCO para la Transversal Río de Oro– Aguaclara – Gamarra:** Aportes INCO aprobados para la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, contribuidos en la Cuenta Aportes INCO en el mes I.

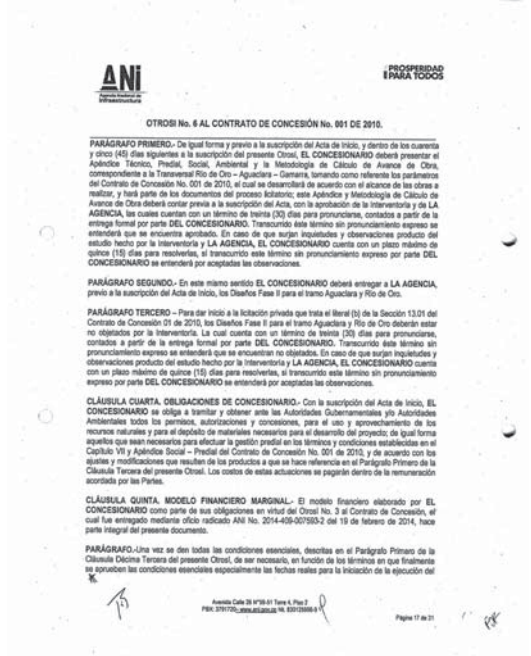
(h) **VPIT Adicional:** Es el valor presente calculado al 31 de diciembre de 2008, de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal, incluyendo los Aportes INCO para la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra, contemplados en el Modelo Financiero Marginal y que de acuerdo con el mismo corresponde a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($676.806.954.098) constantes del 31 de diciembre de 2008.

(i) **Diferencia de Recaudo 2023:** Se entenderá como la diferencia entre el valor del VPIPm medido en diciembre de 2023 y el VPIP2023.

(j) **Diferencia de Recaudo 2028:** Se entenderá como la diferencia entre el valor del VPIPm medido en diciembre de 2028 y el VPIP2028.

CLÁUSULA TERCERA. ACTA DE INICIO DE LA TRANSVERSAL RIO DE ORO - AGUACLARA – GAMARRA.- Una vez se den todas las condiciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera, y entregada la vía existente por parte de **LA AGENCIA**, las Partes se comprometen a firmar el Acta de Inicio de la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, para lo cual se deberá cumplir previamente con lo establecido en los ordinales (i), (iii) y, (iv) del Literal (b) de la Sección 1.03 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, requisitos que se ajustarán a las estipulaciones del presente Otrosí. La suscripción del Acta conlleva para **EL CONCESIONARIO** el deber de realizar todas las actuaciones relacionadas con el procedimiento establecido en el Literal b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión, en especial lo relativo a proceso de licitación privada y demás acciones posteriores.

582



ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De igual forma y previo a la suscripción del Acta de Inicio, y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar el Apéndice Técnico, Predial, Social, Ambiental y la Metodología de Cálculo de Avance de Obra, correspondiente a la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, tomando como referente los parámetros del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, el cual se desarrollará de acuerdo con el alcance de las obras a realizar, y hará parte de los documentos del proceso licitatorio; este Apéndice y Metodología de Cálculo de Avance de Obra deberá contar previa a la suscripción del Acta, con la aprobación de la Interventoría y de **LA AGENCIA**, las cuales cuentan con un término de treinta (30) días para pronunciarse, contados a partir de la entrega formal por parte **DEL CONCESIONARIO**. Transcurrido éste término sin pronunciamiento expreso se entenderá que se encuentra aprobado. En caso de que surjan inquietudes y observaciones producto del estudio hecho por la Interventoría y **LA AGENCIA, EL CONCESIONARIO** cuenta con un plazo máximo de quince (15) días para resolverlas, si transcurrido este término sin pronunciamiento expreso por parte **DEL CONCESIONARIO** se entenderá por aceptadas las observaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En este mismo sentido **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a **LA AGENCIA**, previo a la suscripción del Acta de Inicio, los Diseños Fase II para el tramo Aguaclara y Río de Oro.

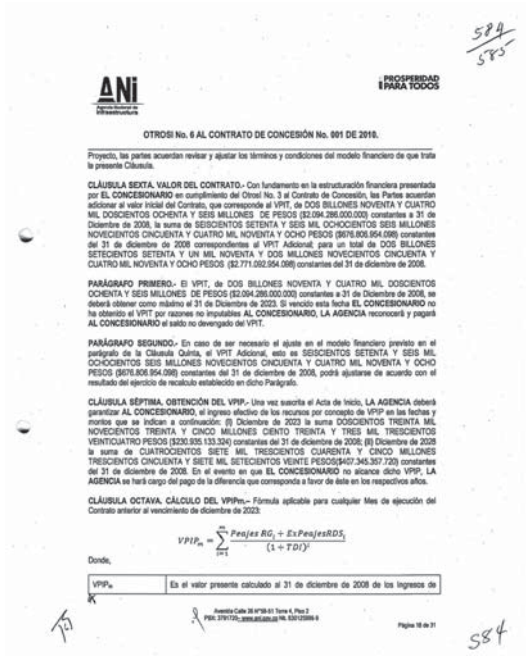
PARÁGRAFO TERCERO – Para dar inicio a la licitación privada que trata el literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión 01 de 2010, los Diseños Fase II para el tramo Aguaclara y Río de Oro deberán estar no objetados por la Interventoría. La cual cuenta con un término de treinta (30) días para pronunciarse, contados a partir de la entrega formal por parte **DEL CONCESIONARIO.** Transcurrido éste término sin pronunciamiento expreso se entenderá que se encuentran no objetados. En caso de que surjan inquietudes y observaciones producto del estudio hecho por la Interventoría y **LA AGENCIA, EL CONCESIONARIO** cuenta con un plazo máximo de quince (15) días para resolverlas, si transcurrido este término sin pronunciamiento expreso por parte **DEL CONCESIONARIO** se entenderá por aceptadas las observaciones.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE CONCESIONARIO.- Con la suscripción del Acta de Inicio, **EL CONCESIONARIO** se obliga a tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, autorizaciones y concesiones, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y para el depósito de materiales necesarios para el desarrollo del proyecto; de igual forma aquellos que sean necesarios para efectuar la gestión predial en los términos y condiciones establecidas en el Capítulo VII y Apéndice Social – Predial del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, y de acuerdo con los ajustes y modificaciones que resulten de los productos a que se hace referencia en el Parágrafo Primero de la Cláusula Tercera del presente Otrosí. Los costos de estas actuaciones se pagarán dentro de la remuneración acordada por las Partes.

CLÁUSULA QUINTA. MODELO FINANCIERO MARGINAL.- El modelo financiero elaborado por **EL CONCESIONARIO** como parte de sus obligaciones en virtud del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, el cual fue entregado mediante oficio radicado ANI No. 2014-409-007593-2 del 19 de febrero de 2014, hace parte integral del presente documento.

PARÁGRAFO.-Una vez se den todas las condiciones esenciales, descritas en el Parágrafo Primero de la Cláusula Décima Tercera del presente Otrosí, de ser necesario, en función de los términos en que finalmente se aprueben las condiciones esenciales especialmente las fechas reales para la iniciación de la ejecución del

584/585



ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Proyecto, las partes acuerdan revisar y ajustar los términos y condiciones del modelo financiero de que trata la presente Cláusula.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.- Con fundamento en la estructuración financiera presentada por **EL CONCESIONARIO** en cumplimiento del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, las Partes acuerdan adicionar al valor inicial del Contrato, que corresponde al VPIT, de DOS BILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($2.094.286.000.000) constantes a 31 de Diciembre de 2008, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($676.806.954.098) constantes del 31 de diciembre de 2008 correspondientes al VPIT Adicional; para un total de DOS BILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($2.771.092.954.098) constantes del 31 de diciembre de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El VPIT, de DOS BILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($2.094.286.000.000) constantes a 31 de Diciembre de 2008, se deberá obtener como máximo el 31 de Diciembre de 2023. Si vencido esta fecha **EL CONCESIONARIO** no ha obtenido el VPIT por razones no imputables **AL CONCESIONARIO, LA AGENCIA** reconocerá y pagará **AL CONCESIONARIO** el saldo no devengado del VPIT.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de ser necesario el ajuste en el modelo financiero previsto en el parágrafo de la Cláusula Quinta, el VPIT Adicional, esto es SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($676.806.954.098) constantes del 31 de diciembre de 2008, podrá ajustarse de acuerdo con el resultado del ejercicio de recalculo establecido en dicho Parágrafo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBTENCIÓN DEL VPIP.- Una vez suscrita el Acta de Inicio, **LA AGENCIA** deberá garantizar **AL CONCESIONARIO,** el ingreso efectivo de los recursos por concepto de VPIP en las fechas y montos que se indican a continuación: (I) Diciembre de 2023 la suma DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($230.935.133.324) constantes del 31 de diciembre de 2008; (II) Diciembre de 2028 la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS($407.345.357.720) constantes del 31 de diciembre de 2008. En el evento en que **EL CONCESIONARIO** no alcance dicho VPIP, **LA AGENCIA** se hará cargo del pago de la diferencia que corresponda a favor de éste en los respectivos años.

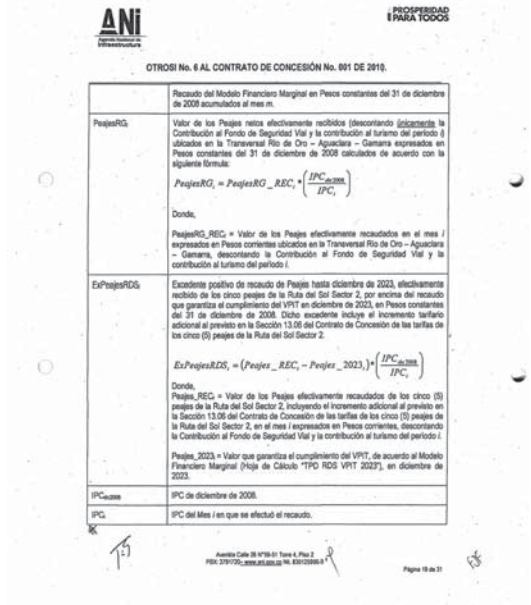
CLÁUSULA OCTAVA. CÁLCULO DEL VPIPm.– Fórmula aplicable para cualquier Mes de ejecución del Contrato anterior al vencimiento de diciembre de 2023:

$$VPIP_m = \sum_{i=1}^{m} \frac{Peajes\,RG_i + ExPeajesRDS_i}{(1+TDI)^i}$$

Donde,

$VPIP_m$	Es el valor presente calculado al 31 de diciembre de 2008 de los Ingresos de

584



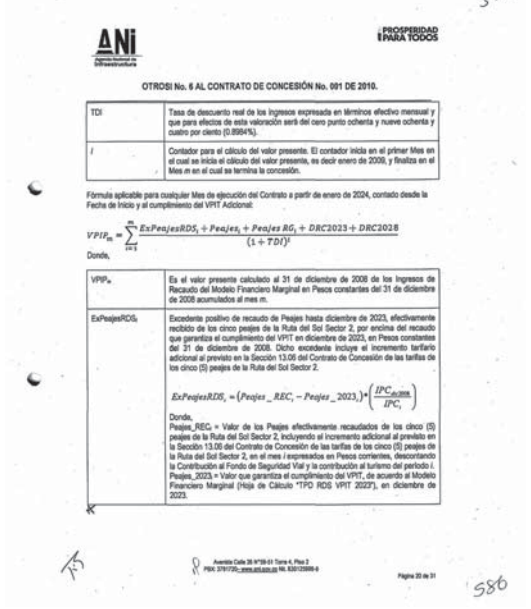
ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

	Recaudo del Modelo Financiero Marginal en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 acumulados al mes *m*.
$PeajesRG_i$	Valor de los Peajes netos efectivamente recibidos (descontando únicamente la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período *i*) ubicados en la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 calculados de acuerdo con la siguiente fórmula: $PeajesRG_i = PeajesRG\_REC_i * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_i}\right)$ Donde, $PeajesRG\_REC_i$ = Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes *i* expresados en Pesos corrientes ubicados en la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período *i*.
$ExPeajesRDS_i$	Excedente positivo de recaudo de Peajes hasta diciembre de 2023, efectivamente recibido de los cinco peajes de la Ruta del Sol Sector 2, por encima del recaudo que garantiza el cumplimiento del VPIT en diciembre de 2023, en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008. Dicho excedente incluye el incremento tarifario adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2. $ExPeajesRDS_i = (Peajes\_REC_i - Peajes\_2023_i) * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_i}\right)$ Donde, $Peajes\_REC_i$ = Valor de los Peajes efectivamente recaudados de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, incluyendo el incremento adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, en el mes *i* expresados en Pesos corrientes, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período *i*. $Peajes\_2023_i$ = Valor que garantiza el cumplimiento del VPIT, de acuerdo al Modelo Financiero Marginal (Hoja de Cálculo "TPD RDS VPIT 2023"), en diciembre de 2023.
$IPC_{dic2008}$	IPC de diciembre de 2008.
IPC_i	IPC del Mes *i* en que se efectuó el recaudo.

586/587



ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta valoración será del cero punto ochenta y nueve ochenta y cuatro por ciento (0.8984%).
i	Contador para el cálculo del valor presente. El contador inicia en el primer Mes en el cual se inicia el cálculo del valor presente, es decir enero de 2008, y finaliza en el Mes *m* en el cual se termina la concesión.

Fórmula aplicable para cualquier Mes de ejecución del Contrato a partir de enero de 2024, contado desde la Fecha de Inicio y al cumplimiento del VPIT Adicional:

$$VPIP_m = \sum_{i=1}^{m} \frac{ExPeajesRDS_i + Peajes_i + Peajes\,RG_i + DRC2023 + DRC2028}{(1+TDI)^i}$$

Donde,

$VPIP_m$	Es el valor presente calculado al 31 de diciembre de 2008 de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 acumulados al mes *m*.
$ExPeajesRDS_i$	Excedente positivo de recaudo de Peajes hasta diciembre de 2023, efectivamente recibido de los cinco peajes de la Ruta del Sol Sector 2, por encima del recaudo que garantiza el cumplimiento del VPIT en diciembre de 2023, en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008. Dicho excedente incluye el incremento tarifario adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2. $ExPeajesRDS_i = (Peajes\_REC_i - Peajes\_2023_i) * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_i}\right)$ Donde, $Peajes\_REC_i$ = Valor de los Peajes efectivamente recaudados de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, incluyendo el incremento adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, en el mes *i* expresados en Pesos corrientes, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período *i*. $Peajes\_2023_i$ = Valor que garantiza el cumplimiento del VPIT, de acuerdo al Modelo Financiero Marginal (Hoja de Cálculo "TPD RDS VPIT 2023"), en diciembre de 2023.

580

ANI Agencia Nacional de Infraestructura — PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Peajes$_i$	Valor de los Peajes, a partir de enero de 2024, incluyendo el incremento adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, netos efectivamente recibidos (descontando únicamente la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período i) expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 calculados de acuerdo con la siguiente fórmula: $Peajes_i = PeajesREC_i * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_i}\right)$ Donde, PeajesREC$_i$ = Valor de los Peajes efectivamente recaudados, incluyendoel incremento adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, en los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2 en el mes *i* expresados en Pesos corrientes, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período *i*.
PeajesRG$_i$	Valor de los Peajes netos efectivamente recibidos (descontando únicamente la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período *i*) ubicados en la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 calculados de acuerdo con la siguiente fórmula: $PeajesRG_i = PeajesRG\_REC_i * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_i}\right)$ Donde, Peajes RG_REC$_i$ = Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes *i* expresados en Pesos corrientes ubicados en la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período *i*.
DRC2023	Es la diferencia de Recaudo expresada en valores de diciembre de 2008, contados a partir de la Fecha de Inicio. $DRC2023 = DR2023 * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_{179}}\right)$
DRC2028	Es la diferencia de Recaudo expresada en valores de diciembre de 2008, contados a partir de la Fecha de Inicio.

588/589

ANI Agencia Nacional de Infraestructura — PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

	$DRC2028 = DR2028 * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_{299}}\right)$
IPC$_{dic2008}$	IPC de diciembre de 2008.
IPC$_i$	IPC del Mes *i* en que se efectuó el recaudo.
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta valoración será del cero punto ochenta y nueve ochenta y cuatro por ciento (0.8984%).
i	Contador para el cálculo del valor presente. El contador inicia en el primer Mes en el cual se inicia el cálculo del valor presente, es decir enero de 2009, y finaliza en el Mes *m* en el cual se termina la concesión.

Si al vencimiento del año 2023 o 2028 el valor del VPIPmes es inferior al VPIP2023 o VPIP2028, **LA AGENCIA** pagará **AL CONCESIONARIO** la diferencia (DR2023 o DR2028), teniendo en cuenta las siguientes reglas:

A más tardar 30 días después de la finalización del año 2023 o 2028, **LA AGENCIA** deberá pagar, si se diera el caso, la diferencia (DR2023 o DR2028). **LA AGENCIA** validará el cálculo de la DR2023 o DR2028 que deberá realizar la Interventoría de la siguiente forma:

$$DR2023 = (VPIP2023 - VPIP_{179}) * \left(\frac{IPC_{179}}{IPC_{Dic2008}}\right) * (1 + TDI)^i$$

$$DR2028 = (VPIP2028 - VPIP_{299}) * \left(\frac{IPC_{299}}{IPC_{Dic2008}}\right) * (1 + TDI)^i$$

Donde,

DR2023	Es la diferencia de entre el VPIP2023 y el VPIP$_{179}$ expresada en valores corrientes.
DR2028	Es la diferencia de entre el VPIP2028 y el VPIP$_{299}$ expresada en valores corrientes.
VPIP2023, VPIP2028	**VPIP2023:** Es el valor presente al 31 de diciembre de 2008 de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal, que de acuerdo con el Modelo Financiero Marginal, al vencimiento de diciembre de 2023 corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($230.935.133.324) constantes del 31 de diciembre de 2008. **VPIP2028:** Es el valor presente al 31 de diciembre de 2008 de los Ingresos de Recaudo del

588

ANI Agencia Nacional de Infraestructura — PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

	Modelo Financiero Marginal, que de acuerdo con el Modelo Financiero Marginal, al vencimiento de diciembre de 2028 corresponde a la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($407.345.357.720) constantes del 31 de diciembre de 2008.
VPIP$_{179}$	Es el VPIPm calculado a Diciembre de 2023, según la fórmula para calcular el VPIPm.
VPIP$_{299}$	Es el VPIPm calculado a Diciembre de 2028, según la fórmula para calcular el VPIPm.
IPC$_{179}$	IPC de Diciembre de 2023.
IPC$_{299}$	IPC de Diciembre de 2028.
IPC$_{dic2008}$	IPC de diciembre de 2008.
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta valoración será del cero punto ochenta y nueve ochenta y cuatro por ciento (0.8984%).
i	Contador para el cálculo del valor presente. El contador inicia en el primer Mes en el cual se inicia el cálculo del valor presente, es decir enero de 2009, y finaliza en el Mes m en el cual se termina la concesión.

En el evento que la DR2023 o la DR2028 sea positiva, **LA AGENCIA** reconocerá y pagará **AL CONCESIONARIO** dicha diferencia con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, deberá incluirse en el presupuesto de **LA AGENCIA**, los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley.

Si los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias para efectuar el pago previsto fuere insuficientes, **LA AGENCIA** suscribirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación dela Cuenta de Cobro, un Acta en la que consten las sumas pendientes de pago las cuales deberán ser pagadas por la ANI antes del vencimiento de los dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del Acta correspondiente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF+ 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y esta valor se reexpresará en efectivo anual). Vencido este plazo sin que **LA AGENCIA** haya hecho los traslados a la Cuenta Aportes Concesionario, se causarán intereses moratorios de conformidad por lo previsto en la Cláusula 19.01 del Contrato No. 001 de 2010.

CLÁUSULA NOVENA. CÁLCULO DEL VPIT Adicional. – Fórmula aplicable para cualquier Mes de ejecución del Contrato:

$$VPIT\ Adicional_m = \sum_{i=1}^{m} \frac{ExPeajesRDS_i + Peajes_i + Peajes\ RG_i + DRC2023 + DRC2028 + AportesRG_i}{(1+TDI)^i}$$

590/591

ANI Agencia Nacional de Infraestructura — PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Donde,

VPIT Adicional$_m$	Es el valor presente calculado al 31 de diciembre de 2008 de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal y los Aportes INCO de la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 acumulados al mes *m*.
ExPeajesRDS$_i$	Excedente positivo de recaudo de Peajes hasta diciembre de 2023, efectivamente recibido de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, por encima del recaudo que garantiza el cumplimiento del VPIT en diciembre de 2023, en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008. Dicho excedente incluye el incremento tarifario adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2. $ExPeajesRDS_i = (Peajes\_REC_i - Peajes\_2023_i) * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_i}\right)$ Donde, Peajes_REC$_i$ = Valor de los Peajes efectivamente recaudados de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, incluyendo el incremento adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, en el mes *i* expresados en Pesos corrientes, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período *i*. Peajes_2023$_i$ = Valor que garantiza el cumplimiento del VPIT, de acuerdo al Modelo Financiero Marginal (hoja de Cálculo "TPD RDS VPIT 2023"), en diciembre de 2023.
Peajes$_i$	Valor de los Peajes, a partir de enero de 2024, incluyendo el incremento adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, netos efectivamente recibidos (descontando únicamente la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período *i*) expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 calculados de acuerdo con la siguiente fórmula: $Peajes_i = PeajesREC_i * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_i}\right)$ Donde, PeajesREC$_i$ = Valor de los Peajes efectivamente recaudados, incluyendo el incremento adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, en los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2 en el mes *i* expresados en Pesos corrientes, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período *i*.

590

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

$PeajesRG_i$	Valor de los Peajes netos efectivamente recibidos (descontando únicamente la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período *i*) ubicados en la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 calculados de acuerdo con la siguiente fórmula: $PeajesRG_i = PeajesRG\_REC_i * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_i}\right)$ Donde, $PeajesRG\_REC_i$ = Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes *i* expresados en Pesos corrientes ubicados en la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período *i*.
DRC2023	Es la diferencia de Recaudo expresada en pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, contados a partir de la Fecha de Inicio. $DRC2023 = DR2023 * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_{179}}\right)$
DRC2028	Es la diferencia de Recaudo expresada en pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, contados a partir de la Fecha de Inicio. $DRC2028 = DR2028 * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_{324}}\right)$
$AportesRG_i$	Cada uno de los Aportes INCO para la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, contribuidos en la Cuenta Aportes INCO en el mes I. En aquellos meses I en que no se efectúen Aportes INCO el valor será cero.
$IPC_{dic2008}$	IPC de diciembre de 2008.
IPC_i	IPC del Mes *i* en que se efectuó el recaudo.
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta valoración será del cero punto ochenta y nueve ochenta y cuatro por ciento (0.8984%).
i	Contador para el cálculo del valor presente. El contador inicia en el primer Mes en

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791730– www.ani.gov.co NIt. 830125996-9

Página 25 de 31

592/593

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

	el cual se inicia el cálculo del valor presente, es decir enero de 2009, y finaliza en el Mes *m* en el cual se termina la concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de obtener el VPIT Adicional en una fecha previa a diciembre de 2035, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho al 50% de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal a partir de esta fecha hasta el cumplimiento del Plazo Total Fijo del Contrato. Este porcentaje será afectado de acuerdo con el cumplimiento de los Indicadores de estado y operación establecidos tanto en el Apéndice del Contrato Básico, como en el Apéndice del presente adicional. Si vencido diciembre de 2035, **EL CONCESIONARIO** no ha obtenido el VPIT Adicional por razones no imputables **EL CONCESIONARIO, LA AGENCIA** reconocerá y pagará **AL CONCESIONARIO** el saldo no devengado del VPIT Adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El 50% restante de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal a partir de la fecha mencionada en el parágrafo anterior y hasta el cumplimiento del Plazo Total Fijo del Contrato serán de libre disposición de **LA AGENCIA**, y serán consignados a la misma.

CLÁUSULA DECIMA. PLAZO TOTAL FIJO DEL CONTRATO.- Se modifica el plazo total del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, el cual será de veinticinco (25) años contados a partir de su Fecha de Inicio, es decir hasta el año 2035.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y CONTRIBUCIONES APORTES INCO.- Modificar parcialmente el Literal b) Ordinal (ii) de la Sección 13.04 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

Pesos constantes del 31 de dic de 2008	2016	2017	2018	2019
(A) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Dólares expresada en Pesos del 31 de diciembre de 2008: Aporte * *FUSD*	$ 31.453.800.000	$ 34.599.200.000	$ 31.139.400.000	$ 31.139.400.000
(Ausd) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Dólares "A" expresada en Dólares con la TRM del último día del mes inmediatamente anterior al día de cierre de la Licitación: AportesUSD	$ 16.365.140	$ 18.001.665	$ 16.201.561	$ 16.201.561

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791730– www.ani.gov.co NIt. 830125996-9

Página 26 de 31

592

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

(B) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Pesos expresada en Pesos del 31 de diciembre de 2008: Aporte * (1 – *FUSD*)	$ 229.613.200.000	$ 242.194.800.000	$ 228.355.600.000	$ 124.557.600.000
Total (A) + (B): Aporte	$ 261.067.000.000	$ 276.794.000.000	$ 259.495.000.000	$ 155.697.000.000

Pesos constantes del 31 de dic de 2008	2020	2021	2022	2023
(A) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Dólares expresada en Pesos del 31 de diciembre de 2008: Aporte * *FUSD*	$ 31.139.400.000	$ 31.139.400.000	$ 31.139.400.000	$ 31.139.400.000
(Ausd) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Dólares "A" expresada en Dólares con la TRM del último día del mes inmediatamente anterior al día de cierre de la Licitación: AportesUSD	$ 16.201.561	$ 16.201.561	$ 16.201.561	$ 16.201.561
(B) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Pesos expresada en Pesos del 31 de diciembre de 2008: Aporte * (1 – *FUSD*)	$ 124.557.600.000	$ 124.557.600.000	$ 124.557.600.000	$ 124.557.600.000
Total (A) + (B): Aporte	$ 155.697.000.000	$ 155.697.000.000	$ 155.697.000.000	$ 155.697.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso los giros de recursos se sujetarán a la Programación Anual de Caja – PAC – que para cada vigencia autorice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a **LA AGENCIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La distribución de aportes planteada en la presente Cláusula, se encuentra sujeta a los trámites que de orden presupuestal y/o fiscal deba adelantar **LA AGENCIA** para obtener en el menor tiempo posible las aprobaciones y autorizaciones que viabilicen la reprogramación del cupo del presupuesto

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791730– www.ani.gov.co NIt. 830125996-9

Página 27 de 31

594/595

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

de gastos de inversión de la Entidad comprometido para el proyecto en vigencias futuras, de acuerdo con la normatividad vigente. En el evento en que, luego de las gestiones realizadas por parte de **LA AGENCIA**, no se cuente con las autorizaciones presupuestales en los términos propuestos en la presente Cláusula, el Contrato de Concesión continuará con las apropiaciones vigentes a la fecha de la suscripción del presente Otrosí.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las actuaciones de **LA AGENCIA** ante el CONFIS y el MHCP, estarán encaminadas a que las Vigencias Futuras aprobadas en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, para los años 2024 y 2025, se anticipen y trasladen a la Cuenta Aportes INCO en tres (3) pagos iguales en los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo como lo establece la Sección 13.03 del citado Contrato de Concesión. Las condiciones para hacer el traslado desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes CONCESIONARIO estarán asociadas a los avances de obra, de la siguiente manera: (i) enero de 2016: Un avance de obra igual o superior al 20%; (ii) enero de 2017: Un avance de obra igual o superior al 50%, y (iii) enero de 2018: Un avance de obra igual o superior al 80%. De no cumplirse con los avances de obra, se continuará acumulando hasta que se verifique la meta. La metodología de cálculo de avance de obra corresponde a la que se defina de acuerdo con lo señalado en el Parágrafo de la Cláusula Tercera del presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO.- En caso de que, tanto el CONFIS como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprueben y viabilicen los ajustes presupuestales de que trata la presente Cláusula, en términos distintos a los propuestos por **LA AGENCIA** y **EL CONCESIONARIO**; las partes deberán concertar el recalculo del Modelo Financiero Marginal, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la última aprobación, bien sea del CONFIS o del MHCP.

PARÁGRAFO QUINTO.- La fecha máxima para el cumplimiento de las obligaciones de la Etapa Preoperativa e inicio de la Etapa de Operación de la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, en las condiciones establecidas, será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de acuerdo a lo definido en el presente Otrosí. En caso contrario se aplicará lo establecido en el Literal (j) de la Sección 11.01 del Contrato de Concesión.

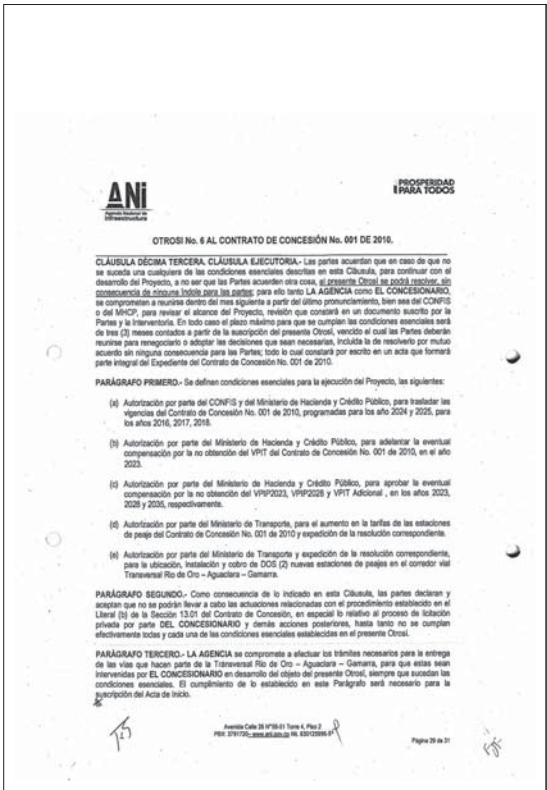
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUMENTO DE TARIFA DE PEAJES Y ENTREGA DE PEAJES.- Además de los aportes INCO, **LA AGENCIA** se compromete a tramitar ante el Ministerio de Transporte un aumento en el valor de las tarifas de los cinco (5) peajes que actualmente hacen parte del sector de las Ruta Del Sol 2, denominados: *"ZAMBITO"*, *"AGUAS NEGRAS"*, *LA GÓMEZ"*, *"MORRISON"* y *"PALITAS"*,adicional al incremento previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión a partir del año 2015, a razón del 3% anual y hasta completar el 15%; de igual forma **LA AGENCIA** se compromete a tramitar ante el Ministerio de Transporte la instalación de dos (2) nuevas Estaciones de Peaje a partir de enero de 2015, las cuales se localizarán entre Aguaclara y Gamarra, y entre Aguaclara y Río de Oro; los derechos de recaudo de las Estaciones de Peaje que nos ocupa, se cederán **AL CONCESIONARIO**. Tanto para el aumento de las tarifas de peajes, como para la instalación de las dos (2) nuevas Estaciones de Peaje, se requerirá de la aprobación del Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO.-En el evento en que por causa no imputable a **LA AGENCIA** se demoren las autorizaciones de que trata la presente Cláusula, esto no se entenderá como un incumplimiento por parte de **LA AGENCIA.**

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791730– www.ani.gov.co NIt. 830125996-9

Página 28 de 31

594



ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA EJECUTORIA.- Las partes acuerdan que en caso de que no se suceda una cualquiera de las condiciones esenciales descritas en esta Cláusula, para continuar con el desarrollo del Proyecto, a no ser que las Partes acuerden otra cosa, el presente Otrosí se podrá resolver, sin consecuencia de ninguna índole para las partes; para ello tanto LA AGENCIA como EL CONCESIONARIO, se comprometen a reunirse dentro del mes siguiente a partir del último pronunciamiento, bien sea del CONFIS o del MHCP, para revisar el alcance del Proyecto, revisión que constará en un documento suscrito por la Partes y la Interventoría. En todo caso el plazo máximo para que se cumplan las condiciones esenciales será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, vencido el cual las Partes deberán reunirse para renegociarlo o adoptar las decisiones que sean necesarias, incluida la de resolverlo por mutuo acuerdo sin ninguna consecuencia para las Partes; todo lo cual constará por escrito en un acta que formará parte integral del Expediente del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se definen condiciones esenciales para la ejecución del Proyecto, las siguientes:

(a) Autorización por parte del CONFIS y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para trasladar las vigencias del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, programadas para los año 2024 y 2025, para los años 2016, 2017, 2018.

(b) Autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para adelantar la eventual compensación por la no obtención del VPIT del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, en el año 2023.

(c) Autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para aprobar la eventual compensación por la no obtención del VPIP2023, VPIP2028 y VPIT Adicional , en los años 2023, 2028 y 2035, respectivamente.

(d) Autorización por parte del Ministerio de Transporte, para el aumento en la tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y expedición de la resolución correspondiente.

(e) Autorización por parte del Ministerio de Transporte y expedición de la resolución correspondiente, para la ubicación, instalación y cobro de DOS (2) nuevas estaciones de peajes en el corredor vial Transversal Rio de Oro – Aguaclara – Gamarra.

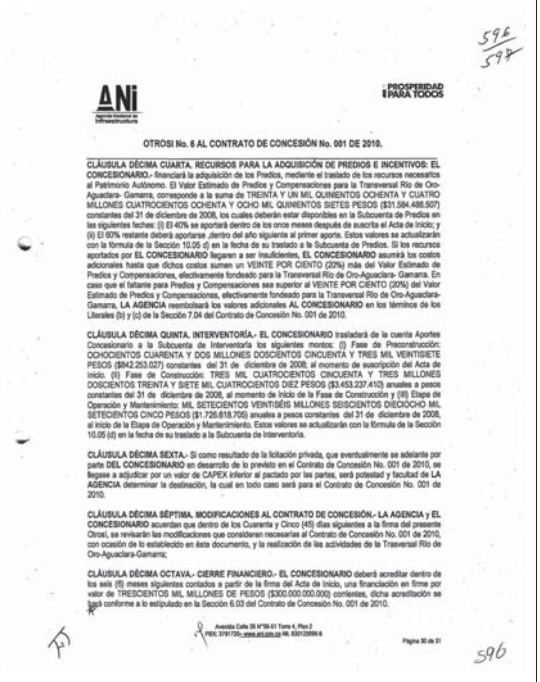
PARÁGRAFO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo indicado en esta Cláusula, las partes declaran y aceptan que no se podrán llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el procedimiento establecido en el Literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión, en especial lo relativo al proceso de licitación privada por parte DEL CONCESIONARIO y demás acciones posteriores, hasta tanto no se cumplan efectivamente todas y cada una de las condiciones esenciales establecidas en el presente Otrosí.

PARÁGRAFO TERCERO.- LA AGENCIA se compromete a efectuar los trámites necesarios para la entrega de las vías que hacen parte de la Transversal Rio de Oro – Aguaclara – Gamarra, para que estas sean intervenidas por **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del objeto del presente Otrosí, siempre que sucedan las condiciones esenciales. El cumplimiento de lo establecido en este Parágrafo será necesario para la suscripción del Acta de Inicio.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Nit. 830125996-9

Página 29 de 31

596 597



ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS E INCENTIVOS: EL CONCESIONARIO.- financiará la adquisición de los Predios, mediante el traslado de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo. El Valor Estimado de Predios y Compensaciones para la Transversal Río de Oro-Aguaclara- Gamarra, corresponde a la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETES PESOS ($31.584.488.507) constantes del 31 de diciembre de 2008, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta de Predios en las siguientes fechas: (i) El 40% se aportará dentro de los once meses después de suscrita el Acta de Inicio; y (ii) El 60% restante deberá aportarse dentro del año siguiente al primer aporte. Estos valores se actualizarán con la fórmula de la Sección 10.05 d) en la fecha de su traslado a la Subcuenta de Predios. Si los recursos aportados por **EL CONCESIONARIO** llegaren a ser insuficientes, **EL CONCESIONARIO** asumirá los costos adicionales hasta que dichos costos sumen un VEINTE POR CIENTO (20%) más del Valor Estimado de Predios y Compensaciones, efectivamente fondeado para la Transversal Río de Oro-Aguaclara- Gamarra. En caso que el faltante para Predios y Compensaciones sea superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones, efectivamente fondeado para la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra, **LA AGENCIA** reembolsará los valores adicionales **AL CONCESIONARIO** en los términos de los Literales (b) y (c) de la Sección 7.04 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERVENTORÍA.- EL CONCESIONARIO trasladará de la cuenta Aportes Concesionario a la Subcuenta de Interventoría los siguientes montos: (i) Fase de Preconstrucción: OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS ($842.253.027) constantes del 31 de diciembre de 2008, al momento de suscripción del Acta de Inicio. (ii) Fase de Construcción: TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($3.453.237.410) anuales a pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, al momento de Inicio de la Fase de Construcción y (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($1.726.818.705) anuales a pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Estos valores se actualizarán con la formula de la Sección 10.05 (d) en la fecha de su traslado a la Subcuenta de Interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Si como resultado de la licitación privada, que eventualmente se adelante por parte **DEL CONCESIONARIO** en desarrollo de lo previsto en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, se llegase a adjudicar por un valor de CAPEX inferior al pactado por las partes, será potestad y facultad de **LA AGENCIA** determinar la destinación, la cual en todo caso será para el Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN.- LA AGENCIA y EL CONCESIONARIO acuerdan que dentro de los Cuarenta y Cinco (45) días siguientes a la firma del presente Otrosí, se revisarán las modificaciones que consideren necesarias al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, con ocasión de lo establecido en este documento, y la realización de las actividades de la Trasversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra;

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CIERRE FINANCIERO.- EL CONCESIONARIO deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la firma del Acta de Inicio, una financiación en firme por valor de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($300.000.000.000) corrientes, dicha acreditación se hará conforme a lo estipulado en la Sección 6.03 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Nit. 830125996-9

Página 30 de 31

596



ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- FINANCIACION DEL PROYECTO.- Si dentro de los seis (6) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio, **EL CONCESIONARIO** no ha obtenido la financiación requerida, ésta se reserva el derecho de dar por terminado el presente Otrosí, sin consecuencia de ninguna índole para las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena vigencia y validez, y no generan ningún tipo de desplazamiento de los riesgos asumidos tanto por **EL CONCESIONARIO**, como por **LA AGENCIA** de acuerdo con las Cláusulas del Contrato de Concesión referido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- La suscripción del presente documento no implica de ninguna manera la modificación en la asignación de los riesgos asumidos por **EL CONCESIONARIO** o por **LA AGENCIA**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No.001 de 2010.

PARÁGRAFO.- En ningún caso la contratación de un tercero implicará la delegación de responsabilidades **DEL CONCESIONARIO** en relación con las obligaciones derivadas del Contrato y del presente Otrosí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la ampliación de la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO** con la Compañía Aseguradora que la expidió, si se cumplen las condiciones esenciales, y su publicación en el SECOP por parte de **LA AGENCIA**.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 14 MAR 2014

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario Ruta del Sol SAS

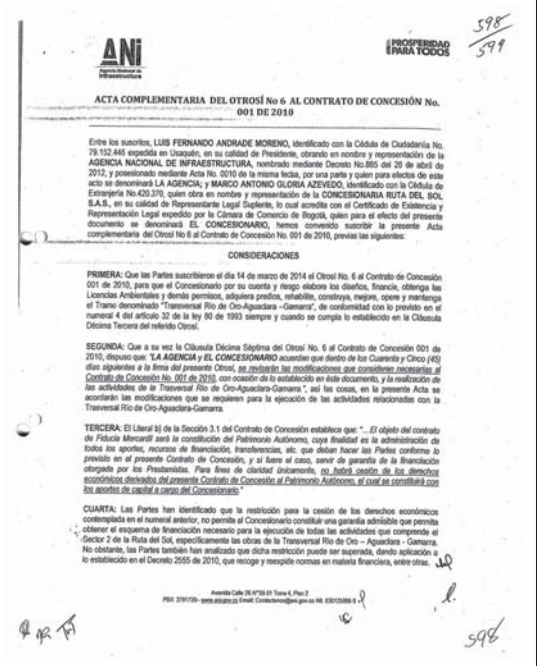
EDER PAOLO FERRACUTI
Representante Legal
Concesionario Ruta del Sol SAS

Proyectó: David Leonardo Montaño García Experto - GGC 2
Yasmina del Carmen Corrales Palomino – Experto VGC
Francisco Javier Forero Lozano – Asesor Financiero

Revisó: Daniel Francisco Tonjo Suárez – Gerente Grupo Carretero
Emerson Durán Vargas – Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero
Mauricio Orlando Castro Castaño – Gerente de Riesgos
Alexandra Lozano Vergara – Gerente de Gestión Contractual
Andrés Figueredo Rapa – Vicepresidente de Gestión Contractual

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Nit. 830125996-9

Página 31 de 31



598 599

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto No.865 del 26 de abril de 2012, y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA; y MARCO ANTONIO GLORIA AZEVEDO**, identificado con la Cédula de Extranjería No.420.370, quien obra en nombre y representación de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en su calidad de Representante Legal Suplente, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir la presente Acta complementaria del Otrosí No 6 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que las Partes suscribieron el día 14 de marzo de 2014 el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión 001 de 2010, para que el Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Tramo denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara –Gamarra", de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 siempre y cuando se cumpla lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del referido Otrosí.

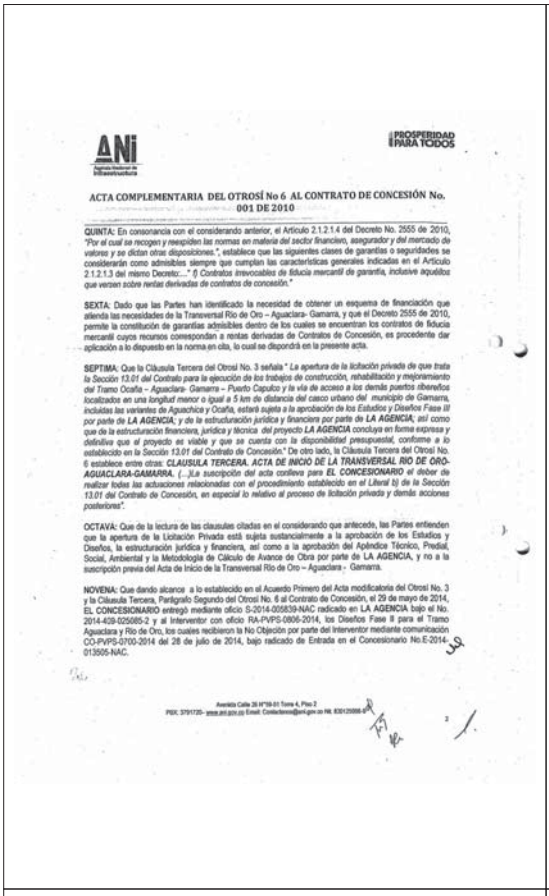
SEGUNDA: Que a su vez la Cláusula Décima Séptima del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión 001 de 2010, dispuso que: *"**LA AGENCIA y EL CONCESIONARIO** acuerdan que dentro de los Cuarenta y Cinco (45) días siguientes a la firma del presente Otrosí, se revisarán las modificaciones que consideren necesarias al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, con ocasión de lo establecido en este documento, y la realización de las actividades de la Trasversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.", así las cosas, en la presente Acta se acordarán las modificaciones que se requieren para la ejecución de las actividades relacionadas con la Trasversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.*

TERCERA: El Literal b) de la Sección 3.1 del Contrato de Concesión establece que: *"... El objeto del contrato de Fiducia Mercantil será la constitución del Patrimonio Autónomo, cuya finalidad es la administración de todos los aportes, recursos de financiación, transferencias, etc. que deban hacer las Partes conforme lo previsto en el presente Contrato de Concesión, y si fuere el caso, servir de garantía de la financiación otorgada por los Prestamistas. Para fines de claridad únicamente, no habrá cesión de los derechos económicos derivados del presente Contrato de Concesión al Patrimonio Autónomo, el cual se constituirá con los aportes de capital a cargo del Concesionario."*

CUARTA: Las Partes han identificado que la restricción para la cesión de los derechos económicos contemplada en el numeral anterior, no permite al Concesionario constituir una garantía admisible que permita obtener el esquema de financiación necesario para la ejecución de todas las actividades que comprende el Sector 2 de la Ruta del Sol, específicamente las obras de la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra. No obstante, las Partes también han analizado que dicha restricción puede ser superada, dando aplicación a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, que recoge y reexpide normas en materia financiera, entre otras.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Correoentrada@ani.gov.co Nit. 830125996-9

598



ANI

PROSPERIDAD PARA TODOS

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

QUINTA: En consonancia con el considerando anterior, el Artículo 2.1.2.1.4 del Decreto No. 2555 de 2010, *"Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones."*, establece que las siguientes clases de garantías o seguridades se considerarán como admisibles siempre que cumplan las características generales indicadas en el Artículo 2.1.2.1.3 del mismo Decreto:..." *f) Contratos irrevocables de fiducia mercantil de garantía, inclusive aquéllos que versen sobre rentas derivadas de contratos de concesión."*

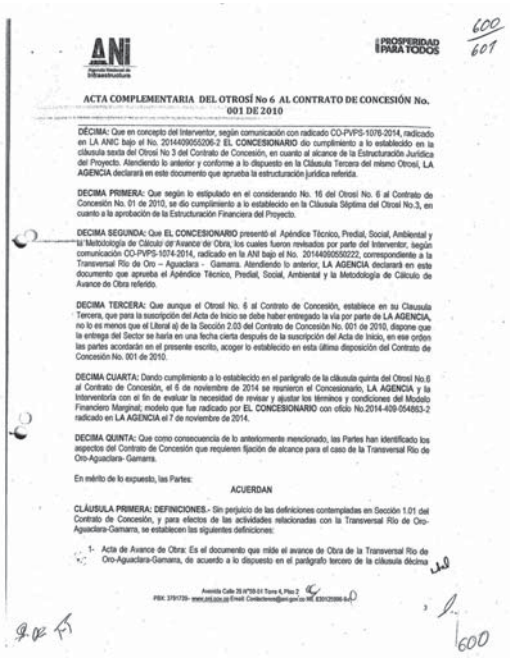
SEXTA: Dado que las Partes han identificado la necesidad de obtener un esquema de financiación que atienda las necesidades de la Transversal Río de Oro – Aguaclara- Gamarra, y que el Decreto 2555 de 2010, permite la constitución de garantías admisibles dentro de los cuales se encuentran los contratos de fiducia mercantil cuyos recursos correspondan a rentas derivadas de Contratos de Concesión, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la norma en cita, lo cual se dispondrá en la presente acta.

SEPTIMA: Que la Cláusula Tercera del Otrosí No. 3 señala " *La apertura de la licitación privada de que trata la Sección 13.01 del Contrato para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Ocaña – Aguaclara- Gamarra – Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña, estará sujeta a la aprobación de los Estudios y Diseños Fase III por parte de* **LA AGENCIA**; *y de la estructuración jurídica y financiera por parte de* **LA AGENCIA**; *así como que de la estructuración financiera, jurídica y técnica del proyecto* **LA AGENCIA** *concluya en forma expresa y definitiva que el proyecto es viable y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, conforme a lo establecido en la Sección 13.01 del Contrato de Concesión."* De otro lado, la Cláusula Tercera del Otrosí No. 6 establece entre otras: ***CLAUSULA TERCERA. ACTA DE INICIO DE LA TRANSVERSAL RIO DE ORO-AGUACLARA-GAMARRA.*** *(...)La suscripción del acta conlleva para* ***EL CONCESIONARIO*** *el deber de realizar todas las actuaciones relacionadas con el procedimiento establecido en el Literal b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión, en especial lo relativo al proceso de licitación privada y demás acciones posteriores".*

OCTAVA: Que de la lectura de las clausulas citadas en el considerando que antecede, las Partes entienden que la apertura de la Licitación Privada está sujeta sustancialmente a la aprobación de los Estudios y Diseños, la estructuración jurídica y financiera, así como a la aprobación del Apéndice Técnico, Predial, Social, Ambiental y la Metodología de Cálculo de Avance de Obra por parte de LA AGENCIA, y no a la suscripción previa del Acta de Inicio de la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra.

NOVENA: Que dando alcance a lo establecido en el Acuerdo Primero del Acta modificatoria del Otrosí No. 3 y la Cláusula Tercera, Parágrafo Segundo del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión, el 29 de mayo de 2014, **EL CONCESIONARIO** entregó mediante oficio 5-2014-005839-NAC radicado en **LA AGENCIA** bajo el No. 2014-409-025085-2 y al Interventor con oficio RA-PVPS-0806-2014, los Diseños Fase II para el Tramo Aguaclara y Río de Oro, los cuales recibieron la No Objeción por parte del Interventor mediante comunicación CO-PVPS-0700-2014 del 28 de julio de 2014, bajo radicado de Entrada en el Concesionario No.E-2014-013505-NAC.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co NIt. 830125996-6



ANI

PROSPERIDAD PARA TODOS

600
601

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

DÉCIMA: Que en concepto del Interventor, según comunicación con radicado CO-PVPS-1076-2014, radicado en LA ANIC bajo el No. 20144090552206-2 **EL CONCESIONARIO** dio cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del Otrosí No 3 del Contrato de Concesión, en cuanto al alcance de la Estructuración Jurídica del Proyecto. Atendiendo lo anterior y conforme a lo dispuesto en la Cláusula Tercera del mismo Otrosí, **LA AGENCIA** declarará en este documento que aprueba la estructuración jurídica referida.

DECIMA PRIMERA: Que según lo estipulado en el considerando No. 16 del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 01 de 2010, se dio cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Séptima del Otrosí No.3, en cuanto a la aprobación de la Estructuración Financiera del Proyecto.

DECIMA SEGUNDA: Que **EL CONCESIONARIO** presentó el Apéndice Técnico, Predial, Social, Ambiental y la Metodología de Cálculo del Avance de Obra, los cuales fueron revisados por parte del Interventor, según comunicación CO-PVPS-1074-2014, radicado en la ANI bajo el No. 20144090550222, correspondiente a la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra. Atendiendo lo anterior, **LA AGENCIA** declarará en este documento que aprueba el Apéndice Técnico, Predial, Social, Ambiental y la Metodología de Cálculo de Avance de Obra referido.

DECIMA TERCERA: Que aunque el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión, establece en su Clausula Tercera, que para la suscripción del Acta de Inicio se debe haber entregado la vía por parte de **LA AGENCIA**, no lo es menos que el Literal e) de la Sección 2.03 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, dispone que la entrega del Sector se haría en una fecha cierta después de la suscripción del Acta de Inicio, en ese orden las partes acordarán en el presente escrito, acoger lo establecido en esta última disposición del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

DECIMA CUARTA: Dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de la cláusula quinta del Otrosí No.6 al Contrato de Concesión, el 6 de noviembre de 2014 se reunieron el Concesionario, **LA AGENCIA** y la Interventoría con el fin de evaluar la necesidad de revisar y ajustar los términos y condiciones del Modelo Financiero Marginal; modelo que fue radicado por **EL CONCESIONARIO** con oficio No.2014-409-054863-2 radicado en **LA AGENCIA** el 7 de noviembre de 2014.

DECIMA QUINTA: Que como consecuencia de lo anteriormente mencionado, las Partes han identificado los aspectos del Contrato de Concesión que requieren fijación de alcance para el caso de la Transversal Río de Oro-Aguaclara- Gamarra.

En mérito de lo expuesto, las Partes:

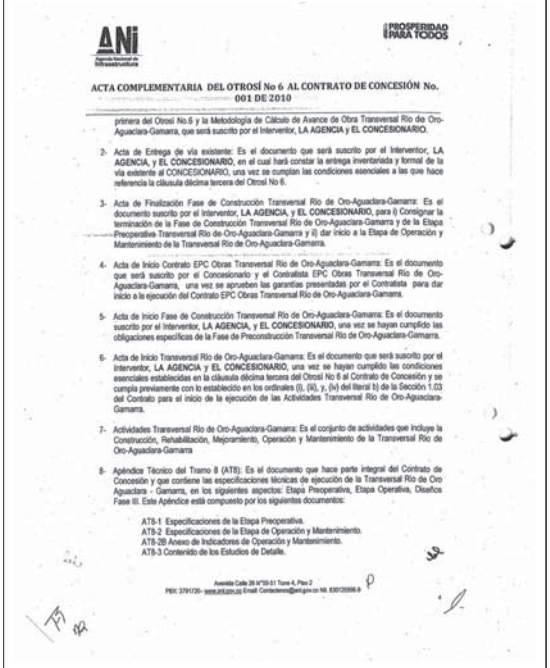
ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Sin perjuicio de las definiciones contempladas en Sección 1.01 del Contrato de Concesión, y para efectos de las actividades relacionadas con la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra, se establecen las siguientes definiciones:

1- Acta de Avance de Obra: Es el documento que mide el avance de Obra de la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula décima

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co NIt. 830125996-6

600



ANI

PROSPERIDAD PARA TODOS

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

primera del Otrosí No.6 y la Metodología de Cálculo de Avance de Obra Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra, que será suscrito por el Interventor, **LA AGENCIA** y **EL CONCESIONARIO**.

2- Acta de Entrega de vía existente: Es el documento que será suscrito por el Interventor, **LA AGENCIA**, y **EL CONCESIONARIO**, en el cual hará constar la entrega inventariada y formal de la vía existente al CONCESIONARIO, una vez se cumplan las condiciones esenciales a las que hace referencia la cláusula décima tercera del Otrosí No 6.

3- Acta de Finalización Fase de Construcción Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra: Es el documento suscrito por el Interventor, **LA AGENCIA**, y **EL CONCESIONARIO**, para i) Consignar la terminación de la Fase de Construcción Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra y de la Etapa Preoperativa Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra y ii) dar inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.

4- Acta de Inicio Contrato EPC Obras Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra: Es el documento que será suscrito por el Concesionario y el Contratista EPC Obras Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra, una vez se aprueben las garantías presentadas por el Contratista para dar inicio a la ejecución del Contrato EPC Obras Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.

5- Acta de Inicio Fase de Construcción Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra: Es el documento suscrito por el Interventor, **LA AGENCIA**, y **EL CONCESIONARIO**, una vez se hayan cumplido las obligaciones específicas de la Fase de Preconstrucción Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.

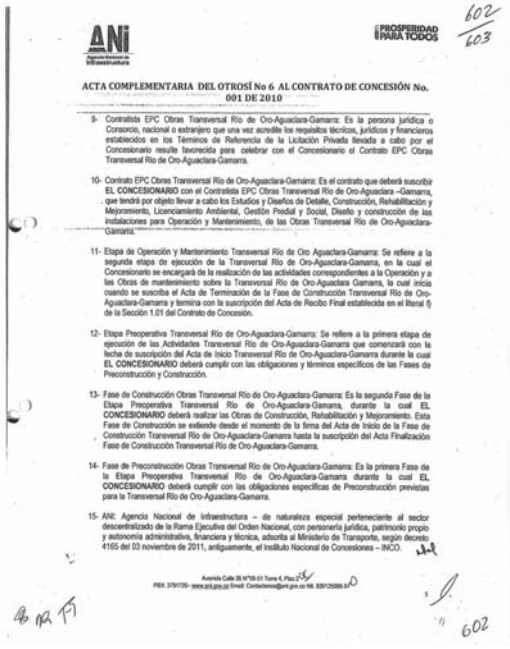
6- Acta de Inicio Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra: Es el documento que será suscrito por el Interventor, **LA AGENCIA** y **EL CONCESIONARIO**, una vez se hayan cumplido las condiciones esenciales establecidas en la cláusula décima tercera del Otrosí No 6 al Contrato de Concesión y se cumpla previamente con lo establecido en los ordinales (i), (ii), y, (iv) del literal b) de la Sección 1.03 del Contrato para el inicio de la ejecución de las Actividades Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.

7- Actividades Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra: Es el conjunto de actividades que incluye la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento de la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra

8- Apéndice Técnico del Tramo 8 (AT8): Es el documento que hace parte integral del Contrato de Concesión y que contiene las especificaciones técnicas de ejecución de la Transversal Río de Oro Aguaclara - Gamarra, en los siguientes aspectos: Etapa Preoperativa, Etapa Operativa, Diseños Fase III. Este Apéndice está compuesto por los siguientes documentos:

AT8-1 Especificaciones de la Etapa Preoperativa.
AT8-2 Especificaciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
AT8-2B Anexo de Indicadores de Operación y Mantenimiento.
AT8-3 Contenido de los Estudios de Detalle.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co NIt. 830125996-6



ANI

PROSPERIDAD PARA TODOS

602
603

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

9- Contratista EPC Obras Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra: Es la persona jurídica o Consorcio, nacional o extranjero que una vez acredite los requisitos técnicos, jurídicos y financieros establecidos en los Términos de Referencia de la Licitación Privada llevada a cabo por el Concesionario resulte favorecida para celebrar con el Concesionario el Contrato EPC Obras Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.

10- Contrato EPC Obras Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra: Es el contrato que deberá suscribir **EL CONCESIONARIO** con el Contratista EPC Obras Transversal Río de Oro-Aguaclara –Gamarra, que tendrá por objeto llevar a cabo los Estudios y Diseños de Detalle, Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, Licenciamiento Ambiental, Gestión Predial y Social, Diseño y construcción de las instalaciones para Operación y Mantenimiento, de las Obras Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.

11- Etapa de Operación y Mantenimiento Transversal Río de Oro Aguaclara-Gamarra: Se refiere a la segunda etapa de ejecución de la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra, en la cual el Concesionario se encargará de la realización de las actividades correspondientes a la Operación y a las Obras de mantenimiento sobre la Transversal Río de Oro-Aguaclara Gamarra, la cual inicia cuando se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Construcción Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra y termina con la suscripción del Acta de Recibo Final establecida en el literal f) de la Sección 1.01 del Contrato de Concesión.

12- Etapa Preoperativa Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra: Se refiere a la primera etapa de ejecución de las Actividades Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra que comenzará con la fecha de suscripción del Acta de Inicio Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra durante la cual **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con las obligaciones y términos específicos de las Fases de Preconstrucción y Construcción.

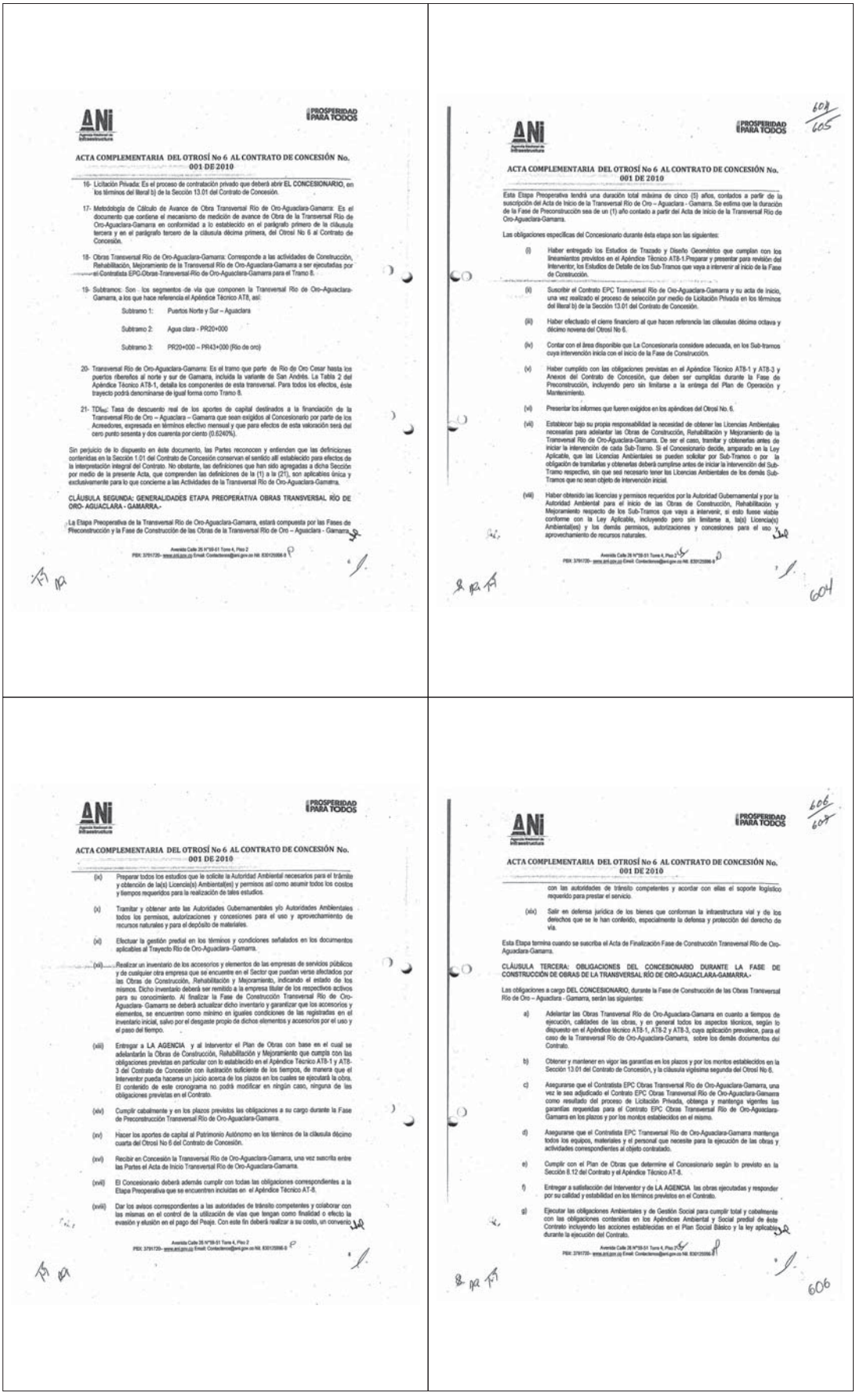
13- Fase de Construcción Obras Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra: Es la segunda Fase de la Etapa Preoperativa Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra, durante la cual **EL CONCESIONARIO** deberá realizar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento. Esta Fase de Construcción se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra hasta la suscripción del Acta Finalización Fase de Construcción Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.

14- Fase de Preconstrucción Obras Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra: Es la primera Fase de la Etapa Preoperativa Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra durante la cual **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con las obligaciones específicas de Preconstrucción previstas para la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.

15- ANI: Agencia Nacional de Infraestructura – de naturaleza especial perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, antiguamente, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co NIt. 830125996-6

602



ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

16- Licitación Privada: Es el proceso de contratación privado que deberá abrir EL CONCESIONARIO, en los términos del literal b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión.

17- Metodología de Cálculo de Avance de Obra Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra: Es el documento que contiene el mecanismo de medición de avance de Obra de la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra en conformidad a lo establecido en el parágrafo primero de la cláusula tercera y en el parágrafo tercero de la cláusula décima primera, del Otrosí No 6 al Contrato de Concesión.

18- Obras Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra: Corresponde a las actividades de Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento de la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra a ser ejecutadas por el Contratista EPC-Obras-Transversal-Río de Oro-Aguaclara-Gamarra para el Tramo 8.

19- Subtramos: Son los segmentos de vía que componen la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra, a los que hace referencia el Apéndice Técnico AT8, así:

Subtramo 1: Puertos Norte y Sur – Aguaclara

Subtramo 2: Agua clara - PR20+000

Subtramo 3: PR20+000 – PR43+000 (Río de oro)

20- Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra: Es el tramo que parte de Río de Oro Cesar hasta los puertos ribereños al norte y sur de Gamarra, incluida la variante de San Andrés. La Tabla 2 del Apéndice Técnico AT8-1, detalla los componentes de esta transversal. Para todos los efectos, éste trayecto podrá denominarse de igual forma como Tramo 8.

21- TD_{Rec}: Tasa de descuento real de los aportes de capital destinados a la financiación de la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra que sean exigidos al Concesionario por parte de los Acreedores, expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta valoración será del cero punto sesenta y dos cuarenta por ciento (0.6240%).

Sin perjuicio de lo dispuesto en éste documento, las Partes reconocen y entienden que las definiciones contenidas en la Sección 1.01 del Contrato de Concesión conservan el sentido allí establecido para efectos de la interpretación integral del Contrato. No obstante, las definiciones que han sido agregadas a dicha Sección por medio de la presente Acta, que comprenden las definiciones de la (1) a la (21), son aplicables única y exclusivamente para lo que concierne a las Actividades de la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.

CLÁUSULA SEGUNDA: GENERALIDADES ETAPA PREOPERATIVA OBRAS TRANSVERSAL RÍO DE ORO- AGUACLARA - GAMARRA.-

La Etapa Preoperativa de la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra, estará compuesta por las Fases de Preconstrucción y la Fase de Construcción de las Obras de la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

Esta Etapa Preoperativa tendrá una duración total máxima de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra. Se estima que la duración de la Fase de Preconstrucción sea de un (1) año contado a partir del Acta de Inicio de la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.

Las obligaciones específicas del Concesionario durante ésta etapa son las siguientes:

(i) Haber entregado los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico que cumplan con los lineamientos previstos en el Apéndice Técnico AT8-1.Preparar y presentar para revisión del Interventor, los Estudios de Detalle de los Sub-Tramos que vaya a intervenir al inicio de la Fase de Construcción.

(ii) Suscribir el Contrato EPC Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra y su acta de inicio, una vez realizado el proceso de selección por medio de Licitación Privada en los términos del literal b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión.

(iii) Haber efectuado el cierre financiero al que hacen referencia las cláusulas décima octava y décimo novena del Otrosí No 6.

(iv) Contar con el área disponible que La Concesionaria considere adecuada, en los Sub-tramos cuya intervención inicia con el inicio de la Fase de Construcción.

(v) Haber cumplido con las obligaciones previstas en el Apéndice Técnico AT8-1 y AT8-3 y Anexos del Contrato de Concesión, que deben ser cumplidas durante la Fase de Preconstrucción, incluyendo pero sin limitarse a la entrega del Plan de Operación y Mantenimiento.

(vi) Presentar los informes que fueren exigidos en los apéndices del Otrosí No. 6.

(vii) Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra. De ser el caso, tramitar y obtenerlas antes de iniciar la intervención de cada Sub-Tramo. Si el Concesionario decide, amparado en la Ley Aplicable, que las Licencias Ambientales se pueden solicitar por Sub-Tramos o por la obligación de tramitarlas y obtenerlas deberá cumplirse antes de iniciar la intervención del Sub-Tramo respectivo, sin que sea necesario tener las Licencias Ambientales de los demás Sub-Tramos que no sean objeto de intervención inicial.

(viii) Haber obtenido las licencias y permisos requeridos por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento respecto de los Sub-Tramos que vaya a intervenir, si esto fuese viable conforme con la Ley Aplicable, incluyendo pero sin limitarse a, la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y los demás permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

(ix) Preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental necesarios para el trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y permisos así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.

(x) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales.

(xi) Efectuar la gestión predial en los términos y condiciones señalados en los documentos aplicables al Trayecto Río de Oro-Aguaclara -Gamarra.

(xii) Realizar un inventario de los accesorios y elementos de las empresas de servicios públicos y de cualquier otra empresa que se encuentre en el Sector que puedan verse afectados por las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, indicando el estado de los mismos. Dicho inventario deberá ser remitido a la empresa titular de los respectivos activos para su conocimiento. Al finalizar la Fase de Construcción Transversal Río de Oro-Aguaclara -Gamarra se deberá actualizar dicho inventario y garantizar que los accesorios y elementos, se encuentren como mínimo en iguales condiciones de las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichos elementos y accesorios por el uso y el paso del tiempo.

(xiii) Entregar a LA AGENCIA y al Interventor el Plan de Obras con base en el cual se adelantarán la Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento que cumpla con las obligaciones previstas en particular con lo establecido en el Apéndice Técnico AT8-1 y AT8-3 del Contrato de Concesión con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará la obra. El contenido de este cronograma no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato.

(xiv) Cumplir cabalmente y en los plazos previstos las obligaciones a su cargo durante la Fase de Preconstrucción Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.

(xv) Hacer los aportes de capital al Patrimonio Autónomo en los términos de la cláusula décimo cuarta del Otrosí No 6 del Contrato de Concesión.

(xvi) Recibir en Concesión la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra, una vez suscrita entre las Partes el Acta de Inicio Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.

(xvii) El Concesionario deberá además cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Etapa Preoperativa que se encuentren incluidas en el Apéndice Técnico AT-8.

(xviii) Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y elusión en el pago del Peaje. Con este fin deberá realizar a su costo, un convenio

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio.

(xix) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía.

Esta Etapa termina cuando se suscriba el Acta de Finalización Fase de Construcción Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE LA TRANSVERSAL RÍO DE ORO-AGUACLARA-GAMARRA.-

Las obligaciones a cargo DEL CONCESIONARIO, durante la Fase de Construcción de las Obras Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra, serán las siguientes:

a) Adelantar las Obras Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, según lo dispuesto en el Apéndice técnico AT8-1, AT8-2 y AT8-3, cuya aplicación prevalece, para el caso de la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra, sobre los demás documentos del Contrato.

b) Obtener y mantener en vigor las garantías en los plazos y por los montos establecidos en la Sección 13.01 del Contrato de Concesión, y la cláusula vigésima segunda del Otrosí No 6.

c) Asegurarse que el Contratista EPC Obras Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra, una vez le sea adjudicado el Contrato EPC Obras Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra como resultado del proceso de Licitación Privada, obtenga y mantenga vigentes las garantías requeridas para el Contrato EPC Obras Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra en los plazos y por los montos establecidos en el mismo.

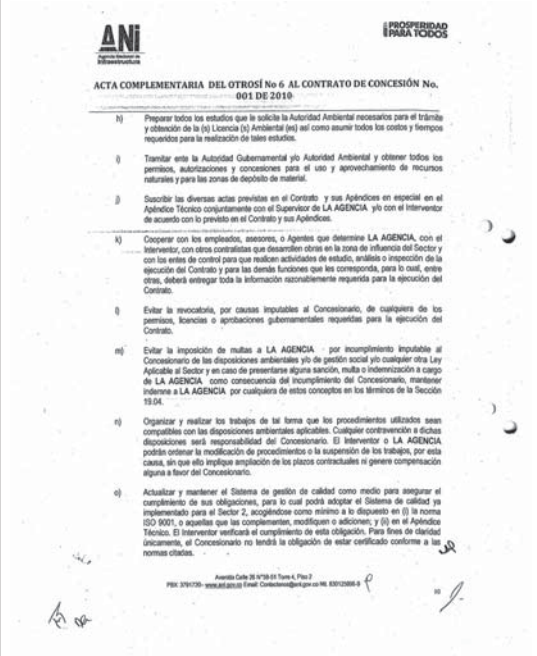
d) Asegurarse que el Contratista EPC Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra mantenga todos los equipos, materiales y el personal que necesite para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado.

e) Cumplir con el Plan de Obras que determine el Concesionario según lo previsto en la Sección 8.12 del Contrato y el Apéndice Técnico AT-8.

f) Entregar a satisfacción del Interventor y de LA AGENCIA las obras ejecutadas y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato.

g) Ejecutar las obligaciones Ambientales y de Gestión Social para cumplir total y cabalmente con las obligaciones contenidas en los Apéndices Ambiental y Social predial de éste Contrato incluyendo las acciones establecidas en el Plan Social Básico y la ley aplicable durante la ejecución del Contrato.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9



ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

h) Preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental necesarios para el trámite y obtención de la (s) Licencia (s) Ambiental (es) así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.

i) Tramitar ante la Autoridad Gubernamental y/o Autoridad Ambiental y obtener todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para las zonas de depósito de material.

j) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices en especial en el Apéndice Técnico conjuntamente con el Supervisor de LA AGENCIA y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.

k) Cooperar con los empleados, asesores, o Agentes que determine LA AGENCIA, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Sector y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información razonablemente requerida para la ejecución del Contrato.

l) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.

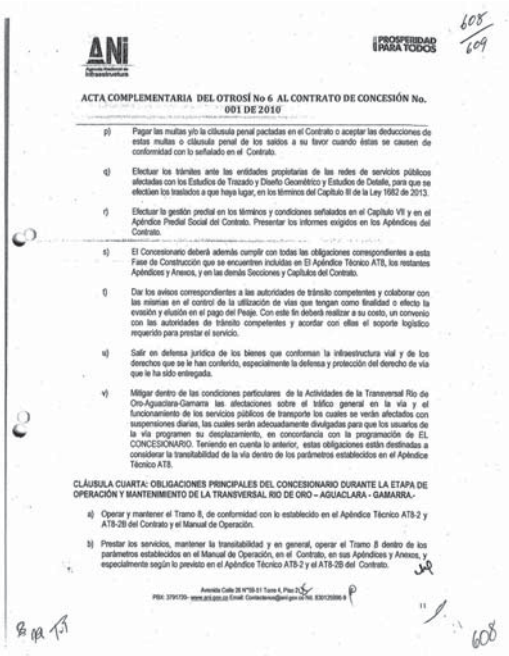
m) Evitar la imposición de multas a LA AGENCIA por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Sector y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo de LA AGENCIA como consecuencia del incumplimiento del Concesionario, mantener indemne a LA AGENCIA por cualquiera de estos conceptos en los términos de la Sección 19.04.

n) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados sean compatibles con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o LA AGENCIA podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.

o) Actualizar y mantener el Sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual podrá adoptar el Sistema de calidad ya implementado para el Sector 2, acogiéndose como mínimo a lo dispuesto en (i) la norma ISO 9001, o aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen; y (ii) en el Apéndice Técnico. El Interventor verificará el cumplimiento de esta obligación. Para fines de claridad únicamente, el Concesionario no tendrá la obligación de estar certificado conforme a las normas citadas.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791730- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co NIt. 830125996-9

10



608/609

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

p) Pagar las multas y/o la cláusula penal pactadas en el Contrato o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.

q) Efectuar los trámites ante las entidades propietarias de las redes de servicios públicos afectadas con los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados a que haya lugar, en los términos del Capítulo III de la Ley 1682 de 2013.

r) Efectuar la gestión predial en los términos y condiciones señalados en el Capítulo VII y en el Apéndice Predial Social del Contrato. Presentar los informes exigidos en los Apéndices del Contrato.

s) El Concesionario deberá además cumplir con todas las obligaciones correspondientes a esta Fase de Construcción que se encuentren incluidas en El Apéndice Técnico AT8, los restantes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.

t) Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y elusión en el pago del Peaje. Con este fin deberá realizar a su costo, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio.

u) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía que le ha sido entregada.

v) Mitigar dentro de las condiciones particulares de la Actividades de la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra las afectaciones sobre el tráfico general en la vía y el funcionamiento de los servicios públicos de transporte los cuales se verán afectados con suspensiones diarias, las cuales serán adecuadamente divulgadas para que los usuarios de la vía programen su desplazamiento, en concordancia con la programación de EL CONCESIONARIO. Teniendo en cuenta lo anterior, estas obligaciones están destinadas a considerar la transitabilidad de la vía dentro de los parámetros establecidos en el Apéndice Técnico AT8.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TRANSVERSAL RIO DE ORO – AGUACLARA - GAMARRA.-

a) Operar y mantener el Tramo 8, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico AT8-2 y AT8-2B del Contrato y el Manual de Operación.

b) Prestar los servicios, mantener la transitabilidad y en general, operar el Tramo 8 dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación, en el Contrato, en sus Apéndices y Anexos, y especialmente según lo previsto en el Apéndice Técnico AT8-2 y el AT8-2B del Contrato.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791730- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co NIt. 830125996-9

11

608



ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

c) Reponer, en los términos señalados en el Apéndice Técnico AT8-2, los equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones, y los vehículos aportados por el Concesionario, término que se contará a partir de la fecha de aporte de los mencionados equipos programas y vehículos. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeto a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.

d) Presentar los informes exigidos en los Apéndices del presente Contrato.

e) Implementar las acciones establecidas en el plan social básico y las medidas ambientales y sociales definidas en el estudio de impacto ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y Social y la Licencia Ambiental para la Etapa de Operación y Mantenimiento, con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales para esta etapa.

f) Preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental necesarios para el trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.

g) Tramitar ante la Autoridad Gubernamental y/o la Autoridad Ambiental y obtener todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para las zonas de depósito de material.

h) En caso de que durante la Etapa de Operación y Mantenimiento se desarrollen obras, el Concesionario deberá tener en cuenta el trasladó de redes, el diseño de las obras a desarrollar en el corredor vial para el acceso a los Predios afectados por el Sector, así como las servidumbres que deban solicitarse o la solución propuesta para las servidumbres que se vean afectadas.

i) Mantener los equipos y los servicios correspondientes a la seguridad vial, de acuerdo con las especificaciones descritas en las Especificaciones Técnicas.

j) Una vez terminado el Contrato de Concesión, efectuar la reversión de las obras ejecutadas en los términos señalados en la Sección 15.04(c) y del Apéndice Técnico AT8-2 y el AT8-2B del Contrato.

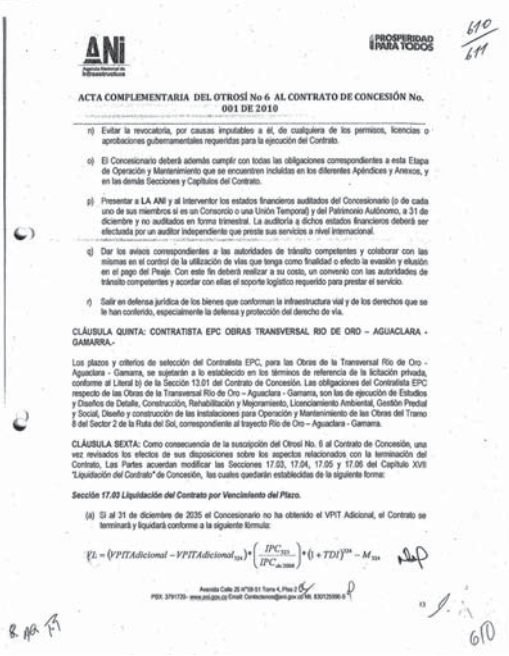
k) Pagar las multas y/o la cláusula penal pactadas en el Contrato o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado el Contrato.

l) Suscribir las diversas actas e informes previstos el Contrato y sus Apéndices, en especial en el Apéndice Técnico, conjuntamente con el Supervisor de LA AGENCIA y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto el Contrato y sus Apéndices.

m) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine LA AGENCIA, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Sector y con los entes de control, para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda; para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791730- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co NIt. 830125996-9

12



610/611

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

n) Evitar la revocatoria, por causas imputables a él, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.

o) El Concesionario deberá además cumplir con todas las obligaciones correspondientes a esta Etapa de Operación y Mantenimiento que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.

p) Presentar a LA ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario (o de cada uno de sus miembros si es un Consorcio o una Unión Temporal) y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y no auditados en forma trimestral. La auditoría a dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.

q) Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tenga como finalidad o efecto la evasión y elusión en el pago del Peaje. Con este fin deberá realizar a su costo, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio.

r) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía.

CLÁUSULA QUINTA: CONTRATISTA EPC OBRAS TRANSVERSAL RIO DE ORO – AGUACLARA - GAMARRA.-

Los plazos y criterios de selección del Contratista EPC, para las Obras de la Transversal Río de Oro - Aguaclara - Gamarra, se sujetarán a lo establecido en los términos de referencia de la licitación privada, conforme al Literal b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión. Las obligaciones del Contratista EPC respecto de las Obras de la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra, son las de ejecución de Estudios y Diseños de Detalle, Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, Licenciamiento Ambiental, Gestión Predial y Social, Diseño y construcción de las instalaciones para Operación y Mantenimiento de las Obras del Tramo 8 del Sector 2 de la Ruta del Sol, correspondiente al trayecto Río de Oro – Aguaclara - Gamarra.

CLÁUSULA SEXTA: Como consecuencia de la suscripción del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión, una vez revisados los efectos de sus disposiciones sobre los aspectos relacionados con la terminación del Contrato, Las Partes acuerdan modificar las Secciones 17.03, 17.04, 17.05 y 17.06 del Capítulo XVII "Liquidación del Contrato" de Concesión, las cuales quedarán establecidas de la siguiente forma:

Sección 17.03 Liquidación del Contrato por Vencimiento del Plazo.

(a) Si al 31 de diciembre de 2035 el Concesionario no ha obtenido el VPIT Adicional, el Contrato se terminará y liquidará conforme a la siguiente fórmula:

$$VL = (VPITAdicional - VPITAdicional_{20A}) * \left(\frac{IPC_{20A}}{IPC_{dic\,2008}}\right) * (1 + TDI)^{20A} - M_{20A}$$

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791730- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co NIt. 830125996-9

13



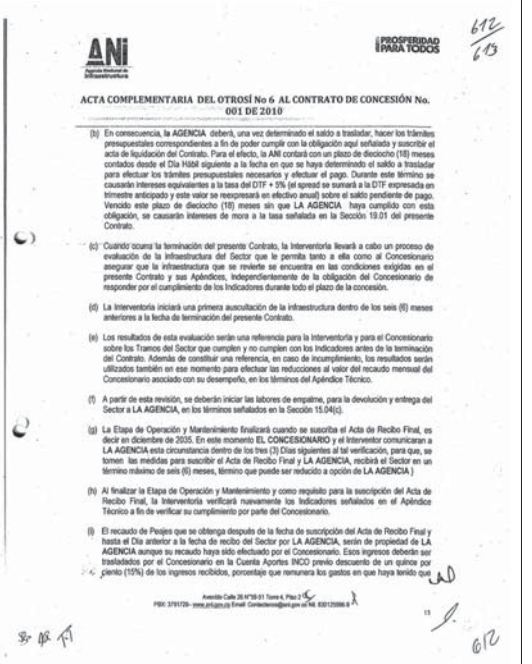
ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

Donde;

VL	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando se venza el plazo del presente Contrato. Este valor está expresado en Pesos del Mes de diciembre de 2035 en el cual se calcula la terminación.
VPIT Adicional	Es el valor presente calculado al 31 de diciembre de 2008, de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal, incluyendo los Aportes INCO para la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra, contemplados en el Modelo Financiero Marginal y que de acuerdo con el mismo corresponde a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($676.806.954.098) constantes del 31 de diciembre de 2008.
$VPIT\ Adicional_{31X}$	Es el valor presente al 31 de diciembre de 2008 de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal, incluyendo los Aportes INCO para la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra, contemplados en el Modelo Financiero Marginal constantes del 31 de diciembre de 2008, calculado al vencimiento de diciembre de 2035.
IPC_{X33}	IPC del Mes de Noviembre de 2035, que corresponde al mes inmediatamente anterior al mes en que se termina el Contrato.
M_{31X}	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, esto es 31 de diciembre de 2035, que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 11.02(e) del Contrato de Concesión.
TDI	Tasa de Descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta valoración será del cero punto ochenta y nueve ochenta y cuatro por ciento (0.8884%)

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

14



612/613

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

(b) En consecuencia, la **AGENCIA** deberá, una vez determinado el saldo a trasladar, hacer los trámites presupuestales correspondientes a fin de poder cumplir con la obligación aquí señalada y suscribir el acta de liquidación del Contrato. Para el efecto, la ANI contará con un plazo de dieciocho (18) meses contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se haya determinado el saldo a trasladar para efectuar los trámites presupuestales necesarios y efectuar el pago. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre el saldo pendiente de pago. Vencido este plazo de dieciocho (18) meses sin que **LA AGENCIA** haya cumplido con esta obligación, se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 19.01 del presente Contrato.

(c) Cuando ocurra la terminación del presente Contrato, la Interventoría llevará a cabo un proceso de evaluación de la infraestructura del Sector que le permita tanto a ella como al Concesionario asegurar que la infraestructura que se revierte se encuentra en las condiciones exigidas en el presente Contrato y sus Apéndices, independientemente de la obligación del Concesionario de responder por el cumplimiento de los Indicadores durante todo el plazo de la concesión.

(d) La Interventoría iniciará una primera auscultación de la infraestructura dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de terminación del presente Contrato.

(e) Los resultados de esta evaluación serán una referencia para la Interventoría y para el Concesionario sobre los Tramos del Sector que cumplen y no cumplen con los Indicadores antes de la terminación del Contrato. Además de constituir una referencia, en caso de incumplimiento, los resultados serán utilizados también en ese momento para efectuar las reducciones al valor del recaudo mensual del Concesionario asociado con su desempeño, en los términos del Apéndice Técnico.

(f) A partir de esta revisión, se deberán iniciar las labores de empalme, para la devolución y entrega del Sector a **LA AGENCIA**, en los términos señalados en la Sección 15.04(c).

(g) La Etapa de Operación y Mantenimiento finalizará cuando se suscriba el Acta de Recibo Final, es decir en diciembre de 2035. En este momento **EL CONCESIONARIO** y el Interventor comunicaran a **LA AGENCIA** esta circunstancia dentro de los tres (3) Días siguientes al tal verificación, para que, se tomen las medidas para suscribir el Acta de Recibo Final y **LA AGENCIA**, recibirá el Sector en un término máximo de seis (6) meses, término que puede ser reducido a opción de **LA AGENCIA**)

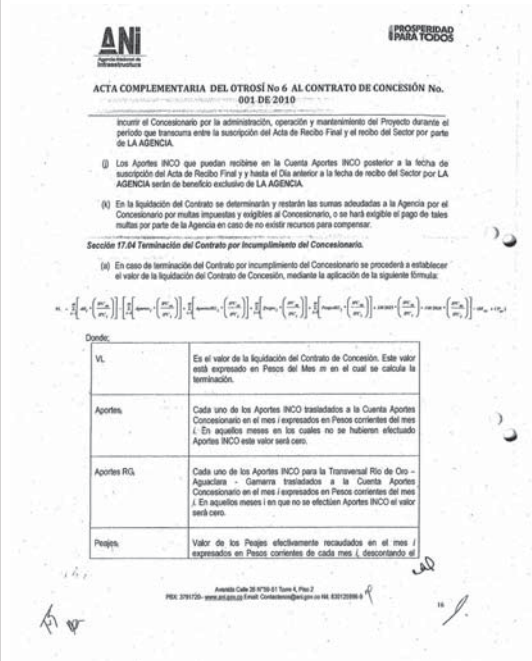
(h) Al finalizar la Etapa de Operación y Mantenimiento y como requisito para la suscripción del Acta de Recibo Final, la Interventoría verificará nuevamente los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico a fin de verificar su cumplimiento por parte del Concesionario.

(i) El recaudo de Peajes que se obtenga después de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final y hasta el Día anterior a la fecha de recibo del Sector por **LA AGENCIA**, serán de propiedad de **LA AGENCIA** aunque su recaudo haya sido efectuado por el Concesionario. Esos ingresos deberán ser trasladados por el Concesionario en la Cuenta Aportes INCO previo descuento de un quince por ciento (15%) de los ingresos recibidos, porcentaje que remunera los gastos en que haya tenido que

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

15

612



ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

incurrir el Concesionario por la administración, operación y mantenimiento del Proyecto durante el período que transcurra entre la suscripción del Acta de Recibo Final y el recibo del Sector por parte de **LA AGENCIA**.

(j) Los Aportes INCO que puedan recibirse en la Cuenta Aportes INCO posterior a la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final y y hasta el Día anterior a la fecha de recibo del Sector por **LA AGENCIA** serán de beneficio exclusivo de **LA AGENCIA**.

(k) En la liquidación del Contrato se determinarán y restarán las sumas adeudadas a la Agencia por el Concesionario por multas impuestas y exigibles al Concesionario, o se hará exigible el pago de tales multas por parte de la Agencia en caso de no existir recursos para compensar.

Sección 17.04 Terminación del Contrato por Incumplimiento del Concesionario.

(a) En caso de terminación del Contrato por incumplimiento del Concesionario se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

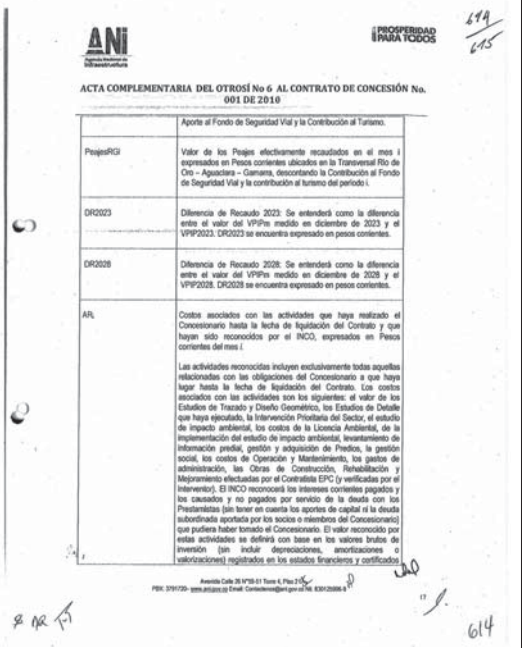
$$VL = -\sum_{i=1}^{n}\left[ap_i \times \left(\frac{IPC_n}{IPC_i}\right)\right] + \sum_{i=1}^{n}\left[ap_{RGi} \times \left(\frac{IPC_n}{IPC_i}\right)\right] + \sum_{i=1}^{n}\left[ap_{OR2023} \times \left(\frac{IPC_n}{IPC_i}\right)\right] + \sum_{i=1}^{n}\left[ap_{OR2028} \times \left(\frac{IPC_n}{IPC_i}\right)\right] + VPIT\ Adicional \times \left(\frac{IPC_n}{IPC_{X33}}\right) - M_{31X} \times \left(\frac{IPC_n}{IPC_{X33}}\right)$$

Donde;

VL	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión. Este valor está expresado en Pesos del Mes *m* en el cual se calcula la terminación.
$Aportes_i$	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes *i* expresados en Pesos corrientes del mes *i*. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO esta valor será cero.
$Aportes\ RG_i$	Cada uno de los Aportes INCO para la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes *i* expresados en Pesos corrientes del mes *i*. En aquellos meses i en que no se efectúen Aportes INCO el valor será cero.
$Peajes_i$	Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes *i* expresados en Pesos corrientes de cada mes *i*, descontando el

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

16



614/615

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

	Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo.
$Peajes RGi$	Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes *i* expresados en Pesos corrientes ubicados en la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período *i*.
OR2023	Diferencia de Recaudo 2023: Se entenderá como la diferencia entre el valor del VPIPm medido en diciembre de 2023 y el VPIP2023. DR2023 se encuentra expresado en pesos corrientes.
OR2028	Diferencia de Recaudo 2028: Se entenderá como la diferencia entre el valor del VPIPm medido en diciembre de 2028 y el VPIP2028. DR2028 se encuentra expresado en pesos corrientes.
APL	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la fecha de liquidación del Contrato y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del mes *i*. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario a que haya lugar hasta la fecha de liquidación del Contrato. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Sector, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Contratista EPC (y verificadas por el Interventor). El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

17

614



ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

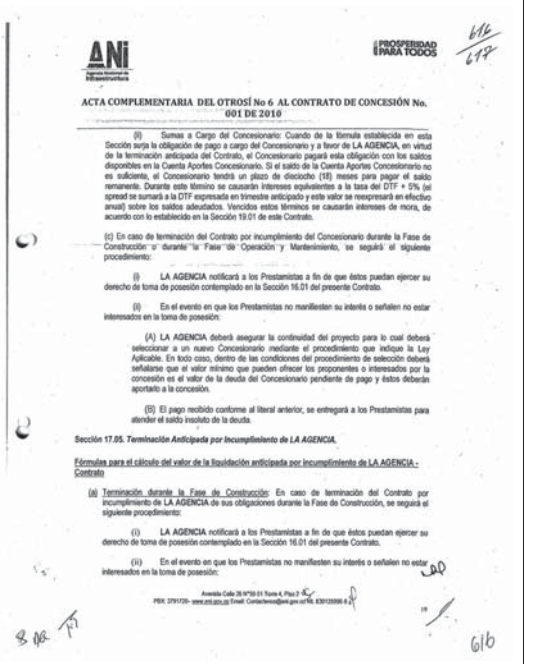
	por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Lo anterior se establece tanto para el Sector 2 como para la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC_i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *i*.
IPC_m	IPC del Mes inmediatamente anterior al mes *m* en que se termina anticipadamente el Contrato.
M_m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 11.02(e) del Contrato de Concesión.
CP_m	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la Sección 19.07(b) del Contrato de Concesión.

(b) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL) calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el pago estará a cargo de LA AGENCIA y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL) calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor de LA AGENCIA.

(i) Sumas a Cargo de LA AGENCIA: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo de LA AGENCIA y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, LA AGENCIA pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. LA AGENCIA tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este periodo se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co NIt. 830125996-9

18



ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

(ii) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de LA AGENCIA, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

(c) En caso de terminación del Contrato por incumplimiento del Concesionario durante la Fase de Construcción y durante la Fase de Operación y Mantenimiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) LA AGENCIA notificará a los Prestamistas a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la Sección 16.01 del presente Contrato.

(ii) En el evento en que los Prestamistas no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:

(A) LA AGENCIA deberá asegurar la continuidad del proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del Concesionario pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.

(B) El pago recibido conforme al literal anterior, se entregará a los Prestamistas para atender el saldo insoluto de la deuda.

Sección 17.05. *Terminación Anticipada por Incumplimiento de LA AGENCIA.*

Fórmulas para el cálculo del valor de la liquidación anticipada por incumplimiento de LA AGENCIA - Contrato

(a) Terminación durante la Fase de Construcción: En caso de terminación del Contrato por incumplimiento de LA AGENCIA de sus obligaciones durante la Fase de Construcción, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) LA AGENCIA notificará a los Prestamistas a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la Sección 16.01 del presente Contrato.

(ii) En el evento en que los Prestamistas no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co NIt. 830125996-9

19



ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

(A) LA AGENCIA deberá asegurar la continuidad del proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del Concesionario pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.

(B) El pago recibido conforme al literal anterior, se entregará a los Prestamistas para atender el saldo insoluto de la deuda.

(iii) Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

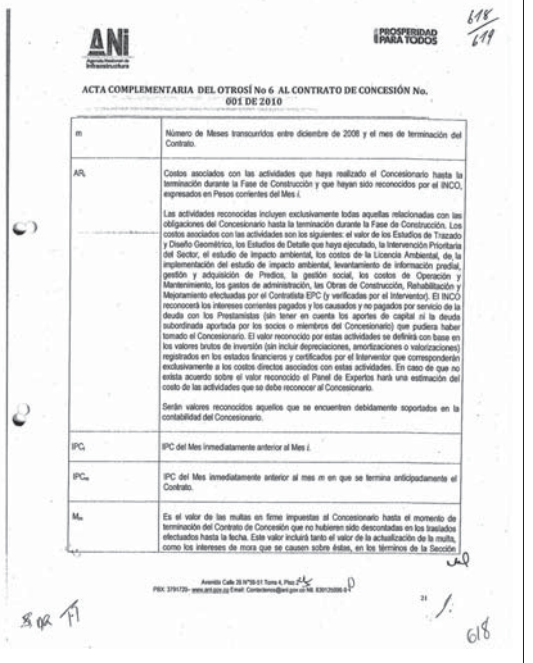
$$VL = \sum_{i=1}^{m}\left[AR_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right] - \left[\sum_{i=1}^{m}\left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right] + \sum_{i=1}^{m}\left[Peajes\_RSC\_TarifaVPIT\ 2023_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right]\right] - M_m + 1$$

Donde:

VL	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes *m* en el cual se calcula la terminación.
Aportes$_i$	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes *i* expresados en Pesos corrientes del mes *i*. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.
$Peajes\_RSC\_TarifaVPIT2023_i$	Se define con la siguiente fórmula: $Peajes\_RSC\_TarifaVPIT2023_i = \{max[Trafico\_RDS\_VPIT\_2023_i; Trafico\_Real_i] * TarifaVPIT2023_i\} * \left(\frac{IPC_{mo}}{IPC_i}\right)$ Donde, $TarifaVPIT2023_i = Redondeo100(Tarifa_{t-4} * (1 + Ajuste_i))$
$Trafico\_RDS\_VPIT\_2023_i$	Tráfico correspondiente al mes i que de acuerdo al Modelo Financiero Marginal (Hoja de Cálculo "TPD RDS VPIT 2023") garantiza el cumplimiento del VPIT en diciembre de 2023.
$Trafico\_Real_i$	Tráfico real del mes i

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co NIt. 830125996-9

20

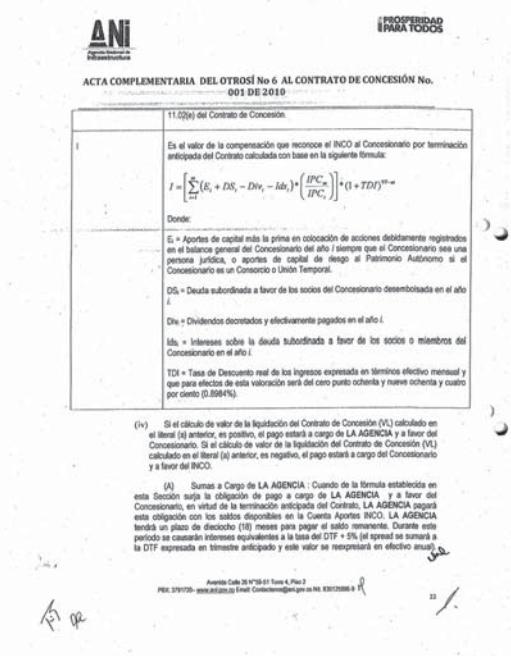


ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

m	Número de Meses transcurridos entre diciembre de 2008 y el mes de terminación del Contrato.
AR_i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la terminación durante la Fase de Construcción y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del Mes *i*. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la terminación durante la Fase de Construcción. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Sector, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Contratista EPC (y verificadas por el Interventor). El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC_i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *i*.
IPC_m	IPC del Mes inmediatamente anterior al mes *m* en que se termina anticipadamente el Contrato.
M_m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co NIt. 830125996-9

21



ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

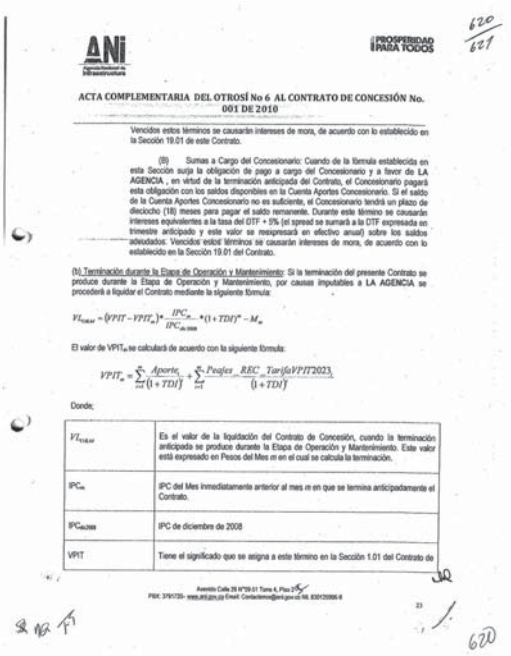
	11.02(e) del Contrato de Concesión.
I	Es el valor de la compensación que reconoce el INCO al Concesionario por terminación anticipada del Contrato calculada con base en la siguiente fórmula: $I = \left[\sum_{i=1}^{n}(E_i + DS_i - Div_i - Ids_i) * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right] * (1+TDI)^{m-n}$ Donde:
	E_i = Aportes de capital más la prima en colocación de acciones debidamente registrados en el balance general del Concesionario del año *i* siempre que el Concesionario sea una persona jurídica, o aportes de capital de riesgo al Patrimonio Autónomo si el Concesionario es un Consorcio o Unión Temporal.
	DS_i = Deuda subordinada a favor de los socios del Concesionario desembolsada en el año *i*.
	Div_i = Dividendos decretados y efectivamente pagados en el año *i*.
	Ids_i = Intereses sobre la deuda subordinada a favor de los socios o miembros del Concesionario en el año *i*.
	TDI = Tasa de Descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta valoración será del cero punto ochenta y nueve ochenta y cuatro por ciento (0.8984%).

(iv) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL) calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el pago estará a cargo de LA AGENCIA y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL) calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(A) Sumas a Cargo de LA AGENCIA : Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo de LA AGENCIA y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, LA AGENCIA pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. LA AGENCIA tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual).

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

22



620/621

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

(B) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de LA AGENCIA , en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 del Contrato.

(h) Terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento: Si la terminación del presente Contrato se produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, por causas imputables a LA AGENCIA se procederá a liquidar el Contrato mediante la siguiente fórmula:

$$VL_{TOA,m} = (VPIT - VPIT_m) * \frac{IPC_m}{IPC_{dic\,2008}} * (1+TDI)^m - M_m$$

El valor de $VPIT_m$ se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPIT_m = \sum_{i=1}^{n} \frac{Aporte_i}{(1+TDI)^i} + \sum_{i=1}^{n} \frac{Peajes\_REC_i \; TarifaVPIT2023_i}{(1+TDI)^i}$$

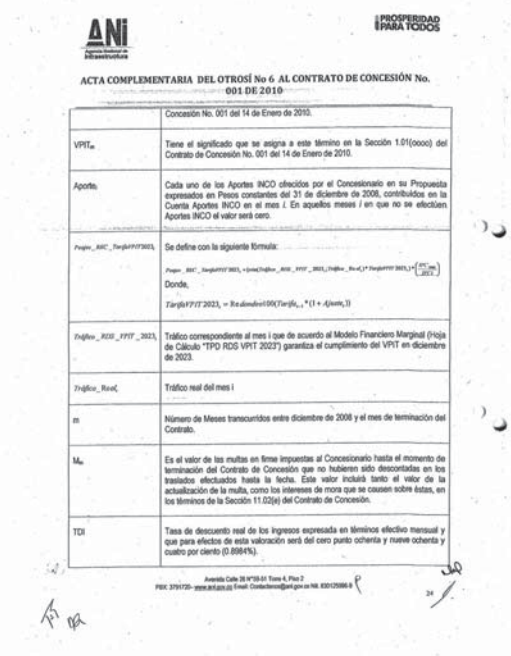
Donde;

$VL_{TOA,m}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Este valor está expresado en Pesos del Mes *m* en el cual se calcula la terminación.
IPC_m	IPC del Mes inmediatamente anterior al mes *m* en que se termina anticipadamente el Contrato.
$IPC_{dic2008}$	IPC de diciembre de 2008
VPIT	Tiene el significado que se asigna a este término en la Sección 1.01 del Contrato de

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

23

620

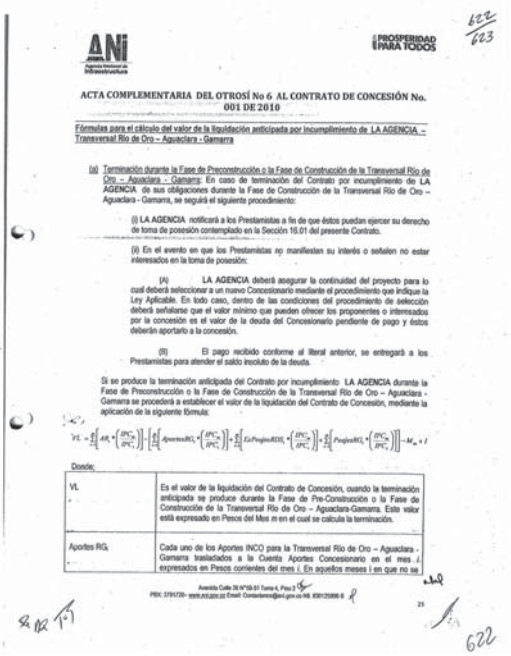


ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

	Concesión No. 001 del 14 de Enero de 2010.
$VPIT_m$	Tiene el significado que se asigna a este término en la Sección 1.01(oooo) del Contrato de Concesión No. 001 del 14 de Enero de 2010.
$Aporte_i$	Cada uno de los Aportes INCO ofrecidos por el Concesionario en su Propuesta expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, contribuidos en la Cuenta Aportes INCO en el mes *i*. En aquellos meses *i* en que no se efectúen Aportes INCO el valor será cero.
$Peajes\_REC_i\ TarifaVPIT2023_i$	Se define con la siguiente fórmula: $Peajes\_REC_i\ TarifaVPIT2023_i = (cond_i Trafico\_RDS\_VPIT\_2023_i (TarifaVPIT\ 2023_i) * \left(\frac{IPC_m}{IPC_{2023}}\right)$ Donde, $TarifaVPIT\ 2023_i = Redondeo10(Tarifa_{i-1} * (1 + Ajuste_i))$
$Trafico\_RDS\_VPIT\_2023_i$	Tráfico correspondiente al mes i que de acuerdo al Modelo Financiero Marginal (Hoja de Cálculo "TPD RDS VPIT 2023") garantiza el cumplimiento del VPIT en diciembre de 2023.
$Trafico\_Real_i$	Tráfico real del mes i
m	Número de Meses transcurridos entre diciembre de 2008 y el mes de terminación del Contrato.
M_m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 11.02(e) del Contrato de Concesión.
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta valoración será del cero punto ochenta y nueve ochenta y cuatro por ciento (0.8984%).

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

24



622/623

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

Fórmulas para el cálculo del valor de la liquidación anticipada por incumplimiento de LA AGENCIA – Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra

(a) Terminación durante la Fase de Preconstrucción o la Fase de Construcción de la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra: En caso de terminación del Contrato por incumplimiento de LA AGENCIA de sus obligaciones durante la Fase de Construcción de la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) LA AGENCIA notificará a los Prestamistas a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la Sección 16.01 del presente Contrato.

(ii) En el evento en que los Prestamistas no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:

(A) LA AGENCIA deberá asegurar la continuidad del proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del Concesionario pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.

(B) El pago recibido conforme al literal anterior, se entregará a los Prestamistas para atender el saldo insoluto de la deuda.

Si se produce la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento LA AGENCIA durante la Fase de Preconstrucción o la Fase de Construcción de la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL = \sum_{i=1}^{n}\left[AR_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right] + \sum_{i=1}^{n}\left[Aportes RG_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right] + \sum_{i=1}^{n}\left[ExiPeajesRDS_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right] + \sum_{i=1}^{n}\left[PeajesRG_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right] - M_m + I$$

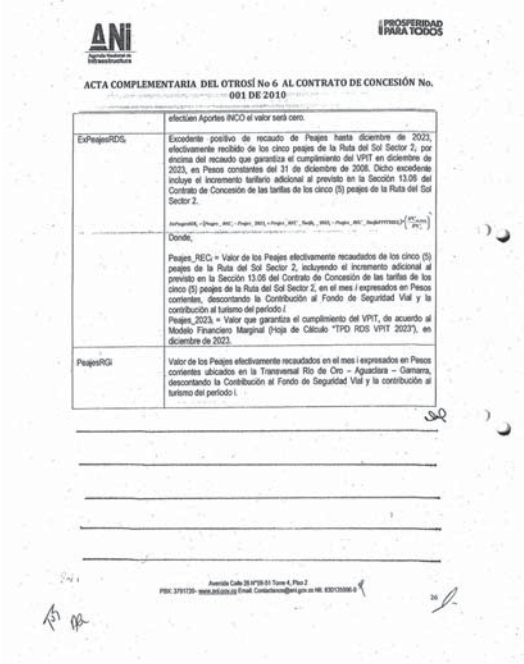
Donde;

VL	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Pre-Construcción o la Fase de Construcción de la Transversal Río de Oro – Aguaclara-Gamarra. Este valor está expresado en Pesos del Mes *m* en el cual se calcula la terminación.
$Aportes RG_i$	Cada uno de los Aportes INCO para la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes *i* expresados en Pesos corrientes del mes *i*. En aquellos meses *i* en que no se

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

25

622



ANI

PROSPERIDAD PARA TODOS

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

	efectuen Aportes INCO el valor será cero.
$ExPeajesRDS_i$	Excedente positivo de recaudo de Peajes hasta diciembre de 2023, efectivamente recibido de los cinco peajes de la Ruta del Sol Sector 2, por encima del recaudo que garantiza el cumplimiento del VPIT en diciembre de 2023, en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008. Dicho excedente incluye el incremento tarifario adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2. $ExPeajesRDS_i = [Peajes\_REC_i - Peajes\_2023_i] * Tarifa_i * 2023_i = Peajes\_REC_i - Tarifa_i * 2023_i * \left(\frac{IPC_{dic\,2023}}{IPC_i}\right)$
	Donde;
	Peajes_REC$_i$ = Valor de los Peajes efectivamente recaudados de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, incluyendo el incremento adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, en el mes *i* expresados en Pesos corrientes, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período *i*. Peajes_2023$_i$ = Valor que garantiza el cumplimiento del VPIT, de acuerdo al Modelo Financiero Marginal (Hoja de Cálculo "TPD RDS VPIT 2023"), en diciembre de 2023.
$PeajesRGi$	Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes *i* expresados en Pesos corrientes ubicados en la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período *i*.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

26



ANI

PROSPERIDAD PARA TODOS

624
625

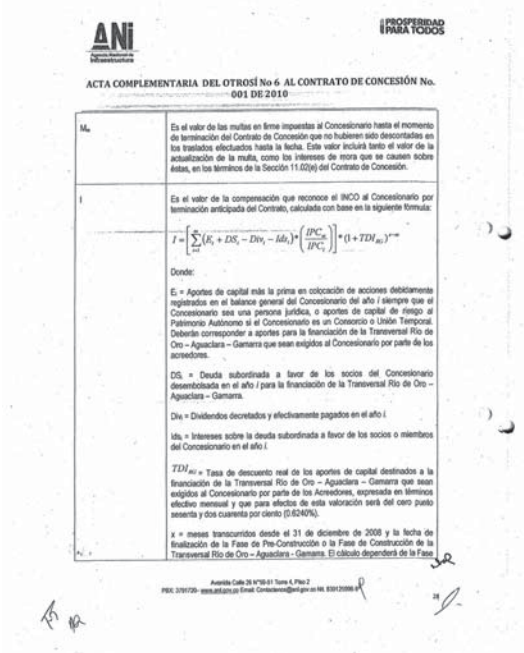
ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

AR_i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario para el desarrollo de la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra hasta la fecha de liquidación del Contrato y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del mes *i*. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario para la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra a que haya lugar hasta la fecha de liquidación del Contrato. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Sector, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Contratista EPC (y verificadas por el Interventor). El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que correspondan exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC_i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *i*.
IPC_m	IPC del Mes inmediatamente anterior al mes *m* en que se termina anticipadamente el Contrato.
$IPC_{dic2008}$	IPC de diciembre de 2008

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

27

624



ANI

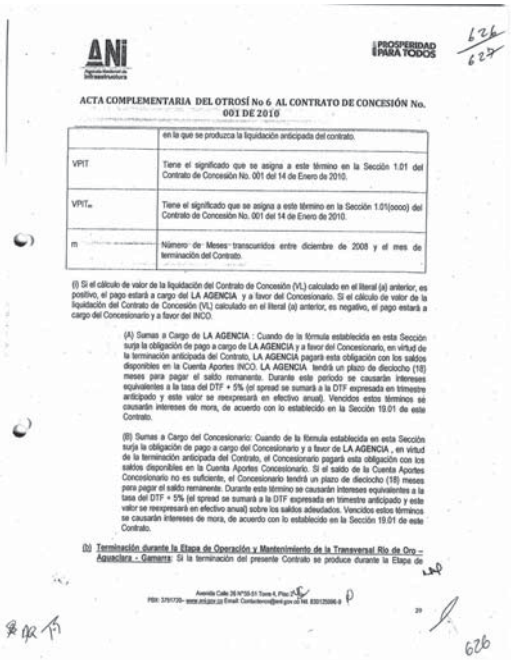
PROSPERIDAD PARA TODOS

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

M_m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 11.02(e) del Contrato de Concesión.
I	Es el valor de la compensación que reconoce el INCO al Concesionario por terminación anticipada del Contrato, calculada con base en la siguiente fórmula: $I = \left[\sum_{i=1}^{n}(E_i + DS_i - Div_i - Id_i)*\left(\frac{IPC_m}{IPC_i}\right)\right]*(1+TDI_{RG})^{x-m}$ Donde: E_i = Aportes de capital más la prima en colocación de acciones debidamente registrados en el balance general del Concesionario del año *i* siempre que el Concesionario sea una persona jurídica, o aportes de capital de riesgo al Patrimonio Autónomo si el Concesionario es un Consorcio o Unión Temporal. Deberán corresponder a aportes para la financiación de la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra que sean exigidos al Concesionario por parte de los acreedores. DS_i = Deuda subordinada a favor de los socios del Concesionario desembolsada en el año *i* para la financiación de la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra. Div_i = Dividendos decretados y efectivamente pagados en el año *i*. Id_i = Intereses sobre la deuda subordinada a favor de los socios o miembros del Concesionario en el año *i*. TDI_{RG} = Tasa de descuento real de los aportes de capital destinados a la financiación de la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra que sean exigidos al Concesionario por parte de los Acreedores, expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta valoración será del cero punto sesenta y dos cuarenta por ciento (0.6240%). x = meses transcurridos desde el 31 de diciembre de 2008 y la fecha de finalización de la Fase de Pre-Construcción o la Fase de Construcción de la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra. El cálculo dependerá de la Fase

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

28



ANI

PROSPERIDAD PARA TODOS

626
627

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

	en la que se produzca la liquidación anticipada del contrato.
VPIT	Tiene el significado que se asigna a este término en la Sección 1.01 del Contrato de Concesión No. 001 del 14 de Enero de 2010.
$VPIT_m$	Tiene el significado que se asigna a este término en la Sección 1.01(oooo) del Contrato de Concesión No. 001 del 14 de Enero de 2010.
m	Número de Meses transcurridos entre diciembre de 2008 y el mes de terminación del Contrato.

(i) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL) calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el pago estará a cargo del **LA AGENCIA** y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL) calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del INCO.

(A) Sumas a Cargo de **LA AGENCIA** : Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo de **LA AGENCIA** y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, **LA AGENCIA** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO. **LA AGENCIA** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

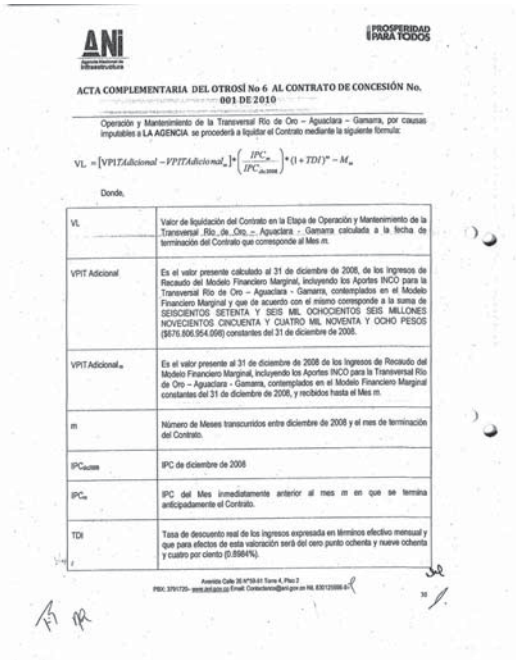
(B) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de **LA AGENCIA** , en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

(ii) **Terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra**: Si la terminación del presente Contrato se produce durante la Etapa de

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

29

626



ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

Operación y Mantenimiento de la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, por causas imputables a **LA AGENCIA** se procederá a liquidar el Contrato mediante la siguiente formula:

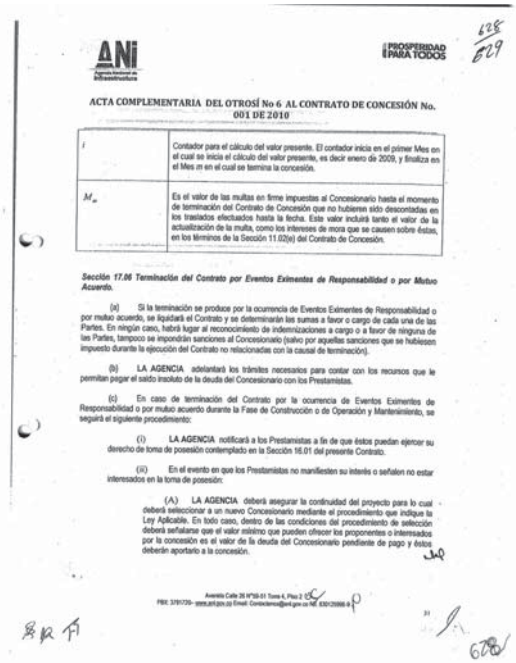
$$VL = [VPITAdicional - VPITAdicional_m] * \left(\frac{IPC_m}{IPC_{dic2008}}\right) * (1 + TDI)^m - M_m$$

Donde,

VL	Valor de liquidación del Contrato en la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra calculada a la fecha de terminación del Contrato que corresponde al Mes *m*.
VPIT Adicional	Es el valor presente calculado al 31 de diciembre de 2008, de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal, incluyendo los Aportes INCO para la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra, contemplados en el Modelo Financiero Marginal y que de acuerdo con el mismo corresponde a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($676.806.954.098) constantes del 31 de diciembre de 2008.
$VPIT\ Adicional_m$	Es el valor presente al 31 de diciembre de 2008 de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal, incluyendo los Aportes INCO para la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra, contemplados en el Modelo Financiero Marginal constantes del 31 de diciembre de 2008, y recibidos hasta el Mes *m*.
m	Número de Meses transcurridos entre diciembre de 2008 y el mes de terminación del Contrato.
$IPC_{dic2008}$	IPC de diciembre de 2008
IPC_m	IPC del Mes inmediatamente anterior al mes *m* en que se termina anticipadamente el Contrato.
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta valoración será del cero punto ochenta y nueve ochenta y cuatro por ciento (0.8984%).

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co NIt. 830125996-6

30



625
629

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

i	Contador para el cálculo del valor presente. El contador inicia en el primer Mes en el cual se inicia el cálculo del valor presente, es decir enero de 2009, y finaliza en el Mes *m* en el cual se termina la concesión.
M_m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 11.02(e) del Contrato de Concesión.

Sección 17.06 Terminación del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por Mutuo Acuerdo.

(a) Si la terminación se produce por la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad o por mutuo acuerdo, se liquidará el Contrato y se determinarán las sumas a favor o cargo de cada una de las Partes. En ningún caso, habrá lugar al reconocimiento de indemnizaciones a cargo o a favor de ninguna de las Partes, tampoco se impondrán sanciones al Concesionario (salvo por aquellas sanciones que se hubiesen impuesto durante la ejecución del Contrato no relacionadas con la causal de terminación).

(b) **LA AGENCIA** adelantará los trámites necesarios para contar con los recursos que le permitan pagar el saldo insoluto de la deuda del Concesionario con los Prestamistas.

(c) En caso de terminación del Contrato por la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad o por mutuo acuerdo durante la Fase de Construcción o de Operación y Mantenimiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) **LA AGENCIA** notificará a los Prestamistas a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de posesión contemplado en la Sección 16.01 del presente Contrato.

(ii) En el evento en que los Prestamistas no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:

(A) **LA AGENCIA** deberá asegurar la continuidad del proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del Concesionario pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co NIt. 830125996-6

31

628



ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

(B) El pago recibido conforme al numeral (1) anterior, se entregará a los Prestamistas para atender el saldo insoluto de la deuda.

(d) En caso de terminación del Contrato por la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad o por mutuo acuerdo se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente formula:

$$= -\left[A * \left(\frac{IPC_A}{IPC_m}\right)\right] + \left[B * \left(\frac{IPC_A}{IPC_m}\right)\right] + \left[C * \left(\frac{IPC_A}{IPC_m}\right)\right] + \left[D * \left(\frac{IPC_A}{IPC_m}\right)\right] + \left[E * \left(\frac{IPC_A}{IPC_m}\right)\right] + \left[F * \left(\frac{IPC_A}{IPC_m}\right)\right] + \dots$$

Donde;

VL	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión. Este valor está expresado en Pesos del Mes *m* en el cual se calcula la terminación.
Aportes	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes *i* expresados en Pesos corrientes del mes *i*. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero.
Aportes RG	Cada uno de los Aportes INCO para la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes *i* expresados en Pesos corrientes del mes *i*. En aquellos meses i en que no se efectúen Aportes INCO el valor será cero.
Peajes	Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el Mes *i* expresados en Pesos corrientes de cada Mes *i*, descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo.
PeajesRGI	Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes i expresados en Pesos corrientes ubicados en la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período i.
DR2023	Diferencia de Recaudo 2023: Se entenderá como la diferencia entre el valor del VPIPm medido en diciembre de 2023 y el VPIP2023. DR2023 se encuentra expresado en pesos corrientes.
DR2028	Diferencia de Recaudo 2028: Se entenderá como la diferencia entre el valor del

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co NIt. 830125996-6

32



630
631

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

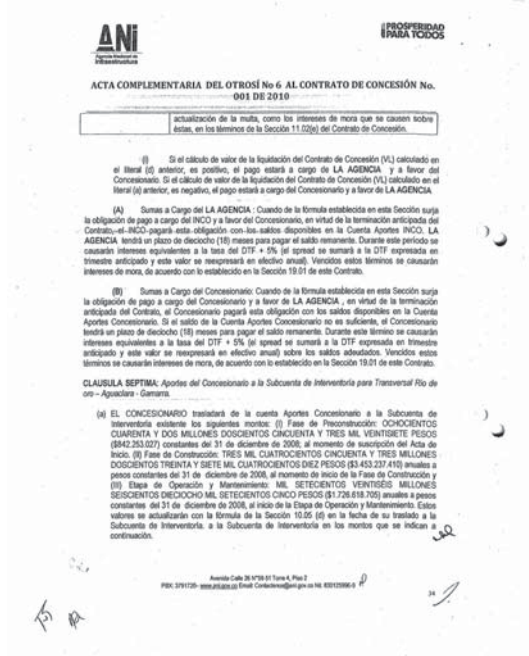
PROSPERIDAD PARA TODOS

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

	VPIPm medido en diciembre de 2028 y el VPIP2028. DR2028 se encuentra expresado en pesos corrientes.
APi	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la fecha de liquidación del Contrato y que hayan sido reconocidos por el INCO, expresados en Pesos corrientes del mes *i*. Los actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario a que haya lugar hasta la fecha de liquidación del Contrato. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Sector, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Contratista EPC (y verificadas por el Interventor). El INCO reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estás actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Panel de Expertos hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Lo anterior se establece tanto para el Sector 2 como para la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC_i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *i* en que se efectuó el recaudo de Peaje.
IPC_m	IPC del Mes inmediatamente anterior al mes *m* en que se termina anticipadamente el Contrato.
M_m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co NIt. 830125996-6

33



ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

	actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 11.02(e) del Contrato de Concesión.

(i) Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL) calculado en el literal (d) anterior, es positivo, el pago estará a cargo de LA AGENCIA y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL) calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor de LA AGENCIA

(A) Sumas a Cargo del LA AGENCIA : Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del INCO y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato,-el-INCO-pagará-esta-obligación con-los-saldos disponibles en la Cuenta Aportes INCO, LA AGENCIA tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

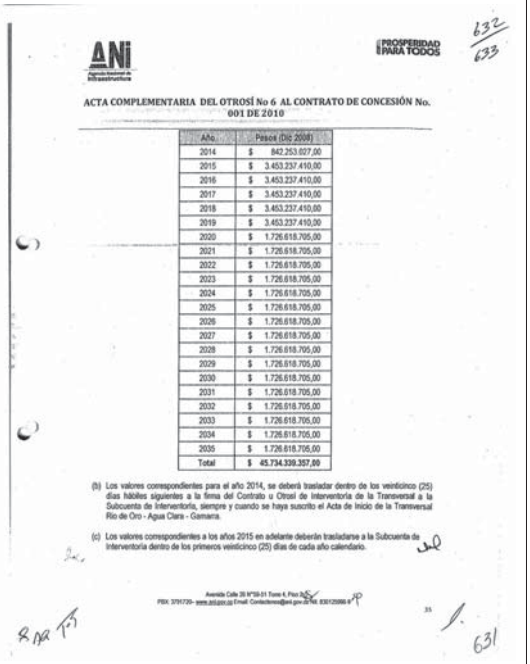
(B) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta Sección surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de LA AGENCIA , en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.01 de este Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: *Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría para Transversal Río de oro – Aguaclara - Gamarra.*

(a) EL CONCESIONARIO trasladará de la cuenta Aportes Concesionario a la Subcuenta de Interventoría existente los siguientes montos: (i) Fase de Preconstrucción: OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS ($842.253.027) constantes del 31 de diciembre de 2008, al momento de suscripción del Acta de Inicio. (ii) Fase de Construcción: TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($3.453.237.410) anuales a pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, al momento de inicio de la Fase de Construcción y (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($1.726.618.705) anuales a pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Estos valores se actualizarán con la fórmula de la Sección 10.05 (d) en la fecha de su traslado a la Subcuenta de Interventoría. a la Subcuenta de Interventoría en los montos que se indican a continuación.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

34



ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

Año	Pesos (Dic 2008)
2014	$ 842.253.027,00
2015	$ 3.453.237.410,00
2016	$ 3.453.237.410,00
2017	$ 3.453.237.410,00
2018	$ 3.453.237.410,00
2019	$ 3.453.237.410,00
2020	$ 1.726.618.705,00
2021	$ 1.726.618.705,00
2022	$ 1.726.618.705,00
2023	$ 1.726.618.705,00
2024	$ 1.726.618.705,00
2025	$ 1.726.618.705,00
2026	$ 1.726.618.705,00
2027	$ 1.726.618.705,00
2028	$ 1.726.618.705,00
2029	$ 1.726.618.705,00
2030	$ 1.726.618.705,00
2031	$ 1.726.618.705,00
2032	$ 1.726.618.705,00
2033	$ 1.726.618.705,00
2034	$ 1.726.618.705,00
2035	$ 1.726.618.705,00
Total	$ 45.734.339.357,00

(b) Los valores correspondientes para el año 2014, se deberá trasladar dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la firma del Contrato u Otrosí de Interventoría de la Transversal a la Subcuenta de Interventoría, siempre y cuando se haya suscrito el Acta de Inicio de la Transversal Río de Oro - Agua Clara - Gamarra.

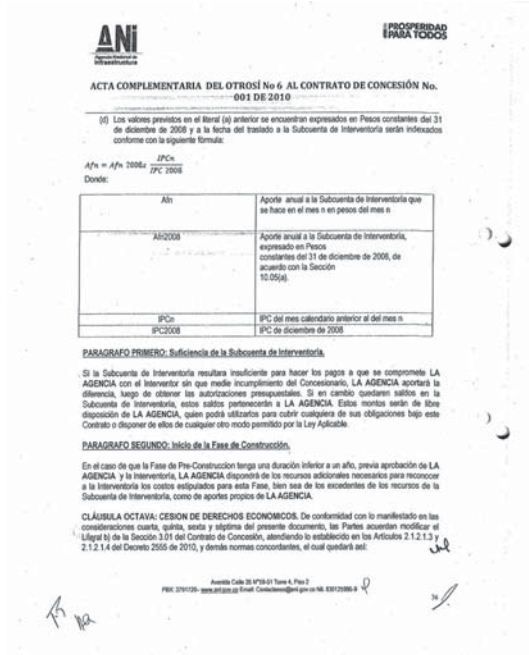
(c) Los valores correspondientes a los años 2015 en adelante deberán trasladarse a la Subcuenta de Interventoría dentro de los primeros veinticinco (25) días de cada año calendario.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

35

632/633

631



ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

(d) Los valores previstos en el literal (a) anterior se encuentran expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 y a la fecha del traslado a la Subcuenta de Interventoría serán indexados conforme con la siguiente fórmula:

$$Afn = Afn\ 2008x \frac{IPCn}{IPC\ 2008}$$

Donde:

Afn	Aporte anual a la Subcuenta de Interventoría que se hace en el mes n en pesos del mes n
Afi2008	Aporte anual a la Subcuenta de Interventoría, expresado en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, de acuerdo con la Sección 10.05(a).
IPCn	IPC del mes calendario anterior al del mes n
IPC2008	IPC de diciembre de 2008

PARAGRAFO PRIMERO: Suficiencia de la Subcuenta de Interventoría.

Si la Subcuenta de Interventoría resultara insuficiente para hacer los pagos a que se compromete LA AGENCIA con el Interventor sin que medie incumplimiento del Concesionario, LA AGENCIA aportará la diferencia, luego de obtener las autorizaciones presupuestales. Si en cambio quedaren saldos en la Subcuenta de Interventoría, estos saldos pertenecerán a LA AGENCIA. Estos montos serán de libre disposición de LA AGENCIA, quien podrá utilizarlos para cubrir cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de ellos de cualquier otro modo permitido por la Ley Aplicable.

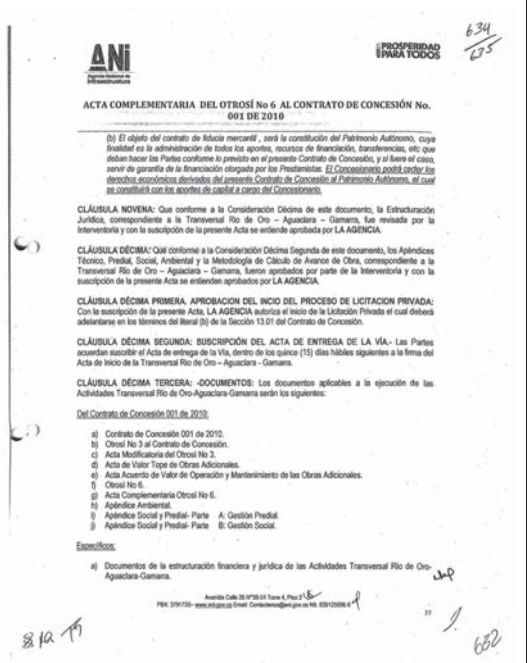
PARAGRAFO SEGUNDO: Inicio de la Fase de Construcción.

En el caso de que la Fase de Pre-Construccion tenga una duración inferior a un año, previa aprobación de LA AGENCIA y la Interventoría, LA AGENCIA dispondrá de los recursos adicionales necesarios para reconocer a la Interventoría los costos estipulados para esta Fase, bien sea de los excedentes de los recursos de la Subcuenta de Interventoría, como de aportes propios de LA AGENCIA.

CLÁUSULA OCTAVA: CESION DE DERECHOS ECONOMICOS. De conformidad con lo manifestado en las consideraciones cuarta, quinta, sexta y séptima del presente documento, las Partes acuerdan modificar el Literal b) de la Sección 3.01 del Contrato de Concesión, atendiendo lo establecido en los Artículos 2.1.2.1.3 y 2.1.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, y demás normas concordantes, el cual quedará así:

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

36



ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

(b) El objeto del contrato de fiducia mercantil , será la constitución del Patrimonio Autónomo, cuya finalidad es la administración de todos los aportes, recursos de financiación, transferencias, etc que deban hacer las Partes conforme lo previsto en el presente Contrato de Concesión, y al fuero el caso, servir de garantía de la financiación otorgada por los Prestamistas. El Concesionario podrá ceder los derechos económicos derivados del presente Contrato de Concesión al Patrimonio Autónomo, el cual se constituirá con los aportes de capital a cargo del Concesionario.

CLÁUSULA NOVENA: Que conforme a la Consideración Décima de este documento, la Estructuración Jurídica, correspondiente a la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, fue revisada por la Interventoría y con la suscripción de la presente Acta se entiende aprobada por LA AGENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA: Que conforme a la Consideración Décima Segunda de este documento, los Apéndices Técnico, Predial, Social, Ambiental y la Metodología de Cálculo de Avance de Obra, correspondiente a la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, fueron aprobados por parte de la Interventoría y con la suscripción de la presente Acta se entienden aprobados por LA AGENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. APROBACION DEL INCIO DEL PROCESO DE LICITACION PRIVADA: Con la suscripción de la presente Acta, LA AGENCIA autoriza el inicio de la Licitación Privada el cual deberá adelantarse en los términos del literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LA VÍA.- Las Partes acuerdan suscribir el Acta de entrega de la Vía, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio de la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: -DOCUMENTOS: Los documentos aplicables a la ejecución de las Actividades Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra serán los siguientes:

Del Contrato de Concesión 001 de 2010:

a) Contrato de Concesión 001 de 2010.
b) Otrosí No 3 al Contrato de Concesión.
c) Acta Modificatoria del Otrosí No 3.
d) Acta de Valor Tope de Obras Adicionales.
e) Acta Acuerdo de Valor de Operación y Mantenimiento de las Obras Adicionales.
f) Otrosí No 6.
g) Acta Complementaria Otrosí No 6.
h) Apéndice Ambiental.
i) Apéndice Social y Predial- Parte A: Gestión Predial.
j) Apéndice Social y Predial- Parte B: Gestión Social.

Específicos:

a) Documentos de la estructuración financiera y jurídica de las Actividades Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

37

634/635

632

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

b) Apéndice Técnico Tramo 8 AT8-1, AT8-2, AT8-2B y AT8-3 del Contrato de Concesión.
c) Metodología de Cálculo de Avance de Obra Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra.
d) Apéndice Técnico de Operación y Mantenimiento del Tramo Río de Oro- Aguaclara- Gamarra
e) Modelo Financiero radicado mediante oficio con radicado ANI No.2014-409-054863-2
f) Acta de reunión del 6 de noviembre de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Que para la medición del Avance de Obra Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra, no se aplicará lo dispuesto en la Sección 8.08 del Contrato de Concesión, sino lo dispuesto en la Metodología de Medición de Avance de Obra de la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Que para el caso de la medición de los indicadores de Operación y Mantenimiento de la Transversal Río de Oro- Aguaclara - Gamarra, no se aplicará lo dispuesto en el Apéndice Técnico ni en el Anexo 2 del Apéndice Técnico del Contrato de Concesión, sino lo dispuesto en el Apéndice Técnico de Operación y Mantenimiento del Tramo 8 Río de Oro – Aguaclara – Gamarra (AT8-2 y AT8-2B).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Que el traslado de los recursos correspondientes a las Vigencias Futuras aprobadas para la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra, desde la Cuenta de Aportes INCO a la Cuenta de Aportes CONCESIONARIO, se efectuará cuando se alcance para cada vigencia, el porcentaje de avance de obra establecido para la misma, según valores definidos por las partes. Una vez obtenido cada uno de los avances, se suscribirá el Acta de Avance de obra para el traslado de los recursos de la vigencia correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Las Secciones del Contrato de Concesión no modificadas por medio del Otrosí No. 6 que no se encuentren contempladas en el presente documento continúan aplicándose para todo el Sector, excepto en aquellos aspectos que por las condiciones técnicas propias de las Actividades de la Transversal Río de Oro- Aguaclara – Gamarra no sean aplicables.

PARÁGRAFO: Los aspectos del Contrato de Concesión objeto de regulación específica, en este documento son los siguientes:

Sección	Contenido
1.01	Definiciones.
1.05	Etapas de Ejecución Contractual.
2.01	Fase de Preconstrucción.
2.02	Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción.
2.03	Principales Obligaciones del Inco durante la Fase de Preconstrucción.
2.04	Fase de Construcción – Generalidades.
2.05	Principales obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción.
2.06	Principales obligaciones del INCO durante la Fase de Construcción.

Avenida Calle 26 #59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

38

632

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

ACTA COMPLEMENTARIA DEL OTROSÍ No 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

2.07	Etapa de Operación y Mantenimiento.
5.01	Generalidades- Celebración Contrato EPC.
5.02	Verificación.
8.08	Procedimiento de Verificación.
9.01	Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
9.07	Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
Capítulo XVII	Liquidación del Contrato en caso de terminación del Contrato por obtención del VPIT o por vencimiento del plazo.
Capítulo XIII	Valor del Contrato
Capítulo XVII	Liquidación del Contrato.
19.22	Documentos del Contrato.
Apéndice Técnico Sector 2 AT-8	Identificación del Sector- Adición Apéndice Técnico AT-8-1.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de 2014

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura

Por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

MARCO ANTONIO GLORIA AZEVEDO
Representante Legal Suplente
Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Proyectó: Yasmina Corrales Palomina – Experto VGC
Francisco Javier Forero Lozano - Asesor CGF
David Leonardo Montaño García – Experto GGC2

Revisó: Daniel Francisco Tarijo Suárez – Gerente Grupo Interno de Trabajo Carretero
Egarsee Durán Vargas – Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero
Mónica Rocío Adarme Manosalva – Experto GGC2
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Gerencia de Gestión Contractual 2 (A)
Andrés Figueredo Sorpa – Vicepresidente de Gestión Contractual

Avenida Calle 26 #59-51 Torre 4, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9

39

634

637

Cronología del Lava Jato

Fuentes: http://bit.ly/2nVlWkK, http://bit.ly/2pu5RQo, http://bit.ly/2pUdZd2, http://bit.ly/2oWOSY1, http://cnn.it/2lpKrM, http://bit.ly/2p7WTlm (video de las delaciones de directivos de Odebrecht), http://bbc.in/2oBaffh.

El escándalo vale entre US$3.000 millones y US$8,000 millones de dólares (2001-2016) fueron licuados por esta red criminal que operó en toda América Latina.
Multa interpuesta por la justicia de EE.UU. a Odebrecht y Braskem (petroquímica)=US$4.500 millones. Odebrecht solicitó que se redujera a US$2.600 millones, petición que fue aceptada por la Justicia de EE.UU. (abr.15.17, http://bit.ly/2pbQSDt). La multa será repartida entre los gobiernos de EE.UU., Suiza y Brasil.

"Los ejecutivos y oficiales en los niveles más altos de Odebrecht conocían y participaron en el esquema corrupto"
Los delatores: altos directivos de Odebrecht, Braskem, Petrobras confesaron ante las justicias norteamericana y brasileras sus modos operandi.
Justicias ante quienes se hicieron delaciones: EE.UU., Brasil y Suiza.
Odebrecht: 128.000 trabajadores y funciona en 26 países. Inversiones del grupo: construcción, ingeniería, gestión inmobiliaria, crudo y gas, petroquímica, transporte, agroindustria, industria naval, seguridad-defensa y tecnología, y seguros y pensiones. Ventas por US$50.000 millones anuales.

US$788 millones en sobornos en: Angola, Antigua e Islas Vírgenes (clave en el lavado de los sobornos), Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador (expresidente acusado, Funes), Guatemala, Panamá (expresidente acusado, Martinelli, también lo acusa la justicia suiza), Perú (tres expresidente acusados), México, República Dominicana, Suiza (se movía plata y se hicieron delaciones ante la justicia), Uruguay y Venezuela.

Odebrecht: tenía una dirección para los sobornos (División de Operaciones Estructuradas) y un servidor de internet (Drousys) para no dejar rastro que usaban los directivos de la compañía. En este proceso los banqueros jugaron un papel fundamental (diseñaban y realizaban las transacciones internacionales y nacionales de blanqueo).
Más de 100 proyectos de infraestructura los que contaron con sobornos, según lo encontrado por las justicias que investigan.

Los políticos brasileros implicados en escándalo lava jato: http://bit.ly/2hzEgc4
Odebrecht financió a 200 políticos de 18 partidos.

Modos operandi: Sobornos para ganar contratos; con adiciones-otrosíes a los contratos recuperaban los sobornos y aumentaban las ganancias; con contratos ficticios daban apariencia de legalidad a las coimas hechos en Panamá, Suiza u otros paraísos fiscales (estas transacciones tenían un operador bancario en cada país de la coima); demandas ante tribunales para aumentar ganancias; financiación de campañas electorales para seguir ganando contratos (sobornos prepago) y cooptación de los gobiernos por la vía poner funcionarios amigos o de lobbystas con acceso al gobierno o de publicistas de las campañas electorales (Brasi, Colombia, Venezuela, El Salvador y República Dominicana).
Los sobornos fluctuaban entre 1 y 3% del valor de los contratos.
"Odebrecht empleó una secreta, pero totalmente funcional, unidad de negocios de la empresa – un departamento de sobornos, por decirlo de alguna manera– que sistemáticamente pagó cientos de millones de dólares para corromper a funcionarios del Gobierno en países de los tres continentes." Diciembre de 2016, Sung-Hee Suh, fiscal general asistente de la División

635

638

Criminal del Departamento de Justicia norteamericano.

La plata se remitía a través de cuentas en Austria, Suiza Hong Kong, China, Antigua y otros paraísos fiscales que después eran ingresados a Brasil por medio de lavanderías, hoteles, estaciones de gasolina, etc. Una operación similar se replicó en todos los países donde hay identificados el pago de sobornos.

Empresas involucradas el Lava Jato: Camargo Correa, UTC, OAS y Odebrecht, entre otras 10 empresas. Altos funcionarios de estas empresas y Petrobras, están condenados.

Partidos políticos implicados Brasil: PT, Movimiento Democrático de Brasil, Partido Progresista, Partido de la Social Democracia Brasileña.
Implicados: 8 ministros y varios expresidentes, como Fernando Henrique Cardoso (PSDB), Lula da Silva y Dilma Rousseff (PT). http://bit.ly/2ogWKFy. Total: 195 procesados e investigados en la Operación Lava Jato, y un total de 64 diputados y 28 senadores.

2013
Julio: Policía Federal de Curitiba descubrió una operación de lavado de activos de mediano tamaño. El caso llevó hasta el cambista Alberto Youseff, experto en blanqueo de dinero. Su testimonio junto al de Paulo Roberto Costa, exdirector de Abastecimiento de Petrobras, prendieron el ventilador.

Lula desarrolló un programa de infraestructura, en donde, en el caso de Petrobras, se pagaban comisiones de 3% por los contratos, repartidas entre empresarios y políticos. El dinero de las coimas era cargado a los contratos a través de otrosíes.

2014
Marzo.17
Policía Federal de Brasil captura de 17 personas. Se destapa el escándalo del Lava Jato.

Septiembre: Se acusa de 12 senadores, 49 diputados y un gobernador por recibir dinero desviado de Petrobras. Se dice que la campaña de Dilma de 2010 recibió dinero de los desvíos.

2015
Mar.12: Corte Suprema de Brasil autoriza investigar

Jun.19. Capturan a Marcelo Odebrecht. Jul.28: un juez de Brasil abre acción penal contra Marcelo.

2016
Mar.08.16. Condenan a 19 años de cárcel a Marcelo Odebrecht por corrupción pasiva, lavado de dinero y asociación para delinquir. Se acoge a la delación premiada para reducir su condena. Esta operación de delación se llevó a cabo hasta el 19 de junio, porque era la fecha en que vencía el tiempo para hacerlo según los tiempos de la justicia brasileña. El acuerdo también incluía delatar a políticos extranjeros. (http://bit.ly/2oWMocG)

Abr.04.16: se cierran las inscripciones para Fiscal General de la Nación en Colombia. En jun.02.15, NHM dijo que no aspiraba a la Fiscalía, pues renuncia al ministerio de la Presidencia para dedicarse a sus negocios privados, entre ellos, la representación en Colombia de DLA Piper.
Dice Semana (http://bit.ly/2oCzrRO):

636

639

"Hasta el momento no hay una confirmación oficial, pero ha trascendido que entre los 155 inscritos también estaría el nombre de Néstor Humberto Martínez. Fue ministro de Interior, de Justicia, y el primer ministro de la Presidencia que tuvo Juan Manuel Santos."
"Siempre se habló de sus propósitos de llegar a la Fiscalía. Fuentes de la sede de gobierno admiten que sí presentó su hoja de vida. De todas maneras, si no está en la lista, podría entrar en la baraja, pues el presidente tiene la llave para incluir a sus elegidos."

Oct.05: presentan cargos contra Lula Da Silva.

Dic.01: Odebrecht firma acuerdo con EE.UU. para cooperar con las investigaciones.

Dic.21. Odebrecht cierra acuerdo con justicia de EE.UU. y Suiza para pagar multas por US$3.500 millones y EE.UU. revela los documentos sobre el pago de US$788 millones en sobornos.

Dic.27. gobierno de Panamá cancela obras públicas con Odebrecht y que la empresa restituya el dinero robado. También la lleva a desistir de nuevas licitaciones.

2017
Ene.03. Gobierno de Ecuador prohíbe a instituciones públicas contratar con Odebrecht.

Ene.05: Fiscalía del Perú hace acuerdo con Odebrecht para que entregue las ganancias ilícitas y que colabore con la justicia.

Feb.11. 11 ministerios públicos y Fiscalías de 11 países firman acuerdo para investigar a Odebrecht.

Colombia

García Arizabaleta, uno de los hombres de Odebrecht -
Miércoles 22 de marzo de 2017 (http://bit.ly/2q5qEej). GarciaA se reúne con integrantes del Centro Democrático, en la oficina del senado Álvaro Uribe Vélez. En un comunicado García aceptó que el miércoles se desarrolló una reunión en esa oficina para abordar "el tema de los criterios de convocatoria para los delegados regionales a la Convención Nacional y otros asuntos relacionados con la organización del evento y la reforma estatutaria."
GarciaA dice que le informa a Álvaro Uribe: "he tomado la decisión personal de abstenerme de participar en reuniones y actos del Partido, hasta cuando se aclare mi situación."
Fabio Valencia Cossio confirmó que siempre están al tanto del curso de las declaraciones de los involucrados en el escándalo.
Abe.04.17: GarciaA rindió cita de indagatoria ante la Fiscalía y guardó silencia. Iván Cancino, abogado de García, señaló que como no "hay claridad de que delitos son objeto de investigación, luego el consejo mío, y solo mío, fue decirle a mi cliente que guardara silencio y es lo que está haciendo como es su derecho constitucional." (http://bit.ly/2prFWM1) El silencia también ha sido su práctica ante el Consejo Nacional Electoral.
En 2010, GarciaA estuvo en presencialmente en las comisiones de empalme del MinTransporte, entre los gobiernos Uribe y Santos (Semana, feb.07.17, http://bit.ly/2kBWvQ0. Entre 2010 y 2013, trabajó para Odebrecht. Desde 2013 es integrante del Comité Político del CD.

Néstor Humberto Martínez
Sep.03.14 (http://bit.ly/2oWZNBn). Es nombrado director del Departamento Administrativo de la Presidencia, a ese cargo después lo llamaron ministro de la Presidencia. Entre sus funciones, según la Ley 55 de 1990 (http://bit.ly/2pVAH7h):

637

640

Art. 1: "asistir al Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y prestarle el apoyo administrativo y los demás servicios necesarios para dicho fin."
Art. 2:
"Organizar, dirigir, coordinar y realizar directamente, si fuere el caso, las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le corresponde ejercer, en relación con el Congreso y con la administración de justicia."
"Organizar, asistir y coordinar, las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le corresponde ejercer, como Jefe del Estado y suprema autoridad administrativa…"
"Hacer las veces de Secretaría Ejecutiva con los Consejos, Comités o demás organismos de consulta, asesoría, coordinación o apoyo que dependan directamente del despacho presidencial, salvo cuando dicha responsabilidad esté asignada a otra autoridad administrativa"
"Apoyar al Presidente de la República en el estudio de la legalidad y conveniencia de los distintos actos legales, administrativos y reglamentarios de los cuales conozca el primer mandatario."
Cuando Martínez Neira, en la aprobación del Conpes 3817, su entre sus obligaciones estaba la de dar un apoyo al Presidente en el tema. Como conocía del otrosí Ocaña-Gamarra, y según dice siendo asesor legal de la Ruta del Sol conceptúo que esta debía hacerse por licitación, porqué durante este consejo, según consta en el acta, no le hizo saber al Consejo de Gobierno ni de su impedimento ni de la naturaleza ilegal de la decisión que estaban tomando.

638

641

ALGUNOS DATOS PARA EL DEBATE DE ODEBRECHT
ABR.24.17

La plata corrupta de Odebrecht
Sobornos: US$11 millones de dólares=$33.000 millones (fuente Fiscalía)
2010=$19.500 millones
2014=$13.500 millones

Campaña Oscar Iván Zuluaga y Santos, 2014
Fiscalía dice:
Odebrecht habría asumido pago por US$1,6 millones a Duda Mendoza, en favor de la campaña de OIZ.
Revista Veja, Brasil: en 2014 un ejecutivo de Odebrecht en Sao Paulo buscó a Duda Mendonça para informarle que el candidato Óscar Iván Zuluaga (…) tenía interés en contratar sus servicios. El hijo del candidato, David Zuluaga, se reunió en Sao Paulo con Mendonça y con un directivo de Odebrecht.
OIZ, en comunicado (ene.30.17) dice que en diciembre de 2013 hablaron con Odebrecht para indagar por asesores en Brasil. OIZ viajó a Brasil en febrero de 2014 (viaje pagado por la campaña) y habló con Duda. La campaña de OIZ le pagó a Duda US$1,5 millones. http://bit.ly/2q2j1T y http://bit.ly/2mS460Y
A este viaje de febrero de 2014 asistieron: OIZ, David Zuluaga, Iván Duque y Daniel García Arizabaleta (en ese momento director de la campaña de OIZ), http://bit.ly/2opHC8V. La reunión fue coordinada por Marcio Polidoro, director de comunicaciones de Odebrecht para América Latina. *El Tiempo* afirma que a una de las reuniones con los 4 uribistas habría estado Luis Antonio Bueno, exdirector de Odebrecht Colombia (http://bit.ly/2oF5Tmy)
Duda habría cobrado US4,3 millones. La campaña pagó US1,5 millones y Odebrecht, según dice, pagó US$1,6 millones. Total=US$3,1 millones. A Duda, Odebrecht le quedó debiendo US1,4 millones.

Santos: se dieron US$1 millón de dólares dirigidos a Roberto Prieto, gerente de la campaña de Santos.
Odebrecht pagó una encuesta por US$1 millón para una encuesta. Feb.02.14 fue contratada la firma Paddington, vinculada a la empresa Sancho Bbdo, dice Odebrecht que con el objetivo, dice el Fiscal Martínez Neira, "de lograr una aproximación con el gobierno del presidente Santos, para viabilizar el reconocimiento y pago directo de las reclamaciones existentes para aquella época con ocasión del proyecto Ruta del Sol II". (http://bit.ly/2mS460Y)

Luis Felipe Henao
En el gobierno Uribe fue secretario general y luego viceministro en el Ministerio de Ambiente y Vivienda. 2006-2009.

639

642

Respuesta Fiscal Martínez Neira sobre impedimentos
Ago.10.16. Respuesta al senador Robledo:
"Será [declararse impedido], en consecuencia, un asunto individual y concreto, en el que deba examinarse la manera como debo dar cumplida aplicación al principio de imparcialidad, como lo ordena la Constitución y la ley y, por supuesto, mi propio código de conducta."
Y señala que en la Fiscalía existen 2.288.742 noticias criminales, de las cuales el Fiscal General de la Nación solo tiene una a su cargo, donde no existen impedimentos.

Ago.06.16. NHM planteó una reforma legal para que el Fiscal ad hoc, en caso de declararse impedido, en vista de sus vastas relaciones y debido al caso de Montealegre y SaludCoop, sería de que este mecanismo se cambiará por uno donde sea la propia Corte Suprema de Justicia la que escoja Fiscal ad hoc.

SIC y ANI-Ruta del Sol
SIC ordena terminación contrato Ruta del Sol: Feb.16.17
ANI y Ruta del Sol firman acuerdo para liquidar de mutuo acuerdo contrato: Feb.22.17
Pasaron 6 días calendario, 4 días hábiles.
La liquidación del contrato
Valor actual del contrato. $5,6 billones
Valor a liquidar. $3,1 billones o aprox. $3,2 billones
Distribución
Deudas bancos: $2,4 billones ($1,2 billones Grupo Aval)
Empleados y proveedores: $100.000 millones
Socios: $700.000 millones
$441.000 millones (Odebrecht)
$235.000 millones (Episol)
$36.000 millones (Solarte)
Fuente: Acuerdo y Dinero (http://bit.ly/2ne0hvH)
Los dineros serán entregados hasta 2020 (guardados para deudas contingentes)

Visitas de Odebrecht y Prieto a Casa de Nariño
Daniel García y Yesid Arocha, representantes de Odebrecht, registran 14 visitas a la Casa de Nariño. http://bit.ly/2oJjbmx
GarciaA: 5 visitas. 3 visitas no cuentan registro del despacho visitado. 2 visitas, en 2012, fueron a Alejandro Char.
Arocha: 9 visitas. 3 visitas a NHM (oct.24.14, feb.12.15 y may.27.15), 1 a VLL (nov.13.14), 1 visita a Camilo Enciso (Secretario de Transparencia) y 1 visita a María Lorena Gutiérrez.

Roberto Prieto
39 registro de visitas a la Casa de Nariño. http://bit.ly/2nAHFNv
Daniel Coronell: "Los libros de seguridad de la sede presidencial –habitualmente bien llevados- dejan ver que existen considerables vacíos de información en las anotaciones sobre las reuniones del señor Prieto con altos funcionarios de Palacio.

640

643

Algunas veces el registro no señala a que oficina se dirigió, o no deja constancia de la hora de salida, como si el señor Prieto hubiera llegado pero no hubiera salido nunca."
Oct.02.14. Prieto visita al presidente Santos (10.48am-12.25pm). La visita dura 2 horas. Ese día, a las 5.15 pm, se reunió el Consejo que aprobó el Conpes 3817, Ocaña-Gamarra

641

644

NAVELENA

642

645
646

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

Bogotá D.C., 26 de enero de 2017

Doctor
EDGARDO MAYA VILLAZÓN
Contralor General de la República
Control_ciudadano@contraloria.gov.co
Carrera 69 No. 47 – 34 piso 1.

***Ref.:** Denuncia Fiscal contra Aurelio Iragorri Valencia, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Mauricio Cárdenas Santamaría, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Juan Luis Hernández Celis, Delegado del Gobierno Nacional, miembros de la junta directiva del Banco Agrario de Colombia.*

Atento saludo,

Mediante el presente escrito, radico ante el Señor Contralor General de la República Denuncia Fiscal en contra los señores Aurelio Iragorri Valencia, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Mauricio Cárdenas Santamaría, Ministro de Hacienda, y Crédito Público, Juan Luis Hernández Celis, Delegado del Gobierno Nacional, todos miembros de la Junta Directiva del Banco Agrario de Colombia -BAC-, para que se adelante la correspondiente investigación de control fiscal como consecuencia del préstamo irregular que el Banco Agrario, entidad financiera del Estado que administra recursos públicos, le otorgó a NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT, conducta que se expone a partir de los siguientes:

HECHOS

1. El 15 de agosto de 2014 se adjudicó contrato por $2.5 billones al consorcio NAVELANA S.A.S. para adelantar la obra 4G de recuperación de la navegabilidad del río Magdalena, mediante APP 001 de 2014.
2. El 86% del Consorcio NAVELENA SAS pertenece a ODEBRECHT.
3. El 19 de Junio de 2015 Marcelo Odebrecht es imputado junto con otros empresarios brasileros, en la investigación conocida como Operación Lava Jato, por actos graves de corrupción.
4. El 12 de Noviembre de 2015 la junta directiva del Banco Agrario, compuesta por funcionarios públicos, aprobó la operación de crédito a nombre de NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT (Acta No. 575).

647

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

5. El Banco Agrario es "una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas", tal y como lo dispone el artículo 2 de sus estatutos.
6. El 99.99998 % de las acciones del Banco Agrario pertenecen al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el 0.00002 % a las sociedades Corabastos, Mercar y la Bolsa Mercantil de Colombia.
7. En consecuencia, el Banco Agrario es un sujeto de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República en los términos del artículo 119 de la Constitución Política y de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 267 de 2000.
8. En el mes de septiembre de 2015 la Superintendencia de Sociedades adelantó diligencia de inspección en las oficinas de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA obteniendo documentación según la cual, a 30 de junio de 2015 dicha firma tenía activos por COP $25.494 millones y pasivos de COP $29.399 millones, es decir, tenía patrimonio negativo (-COP$3.905 millones).
9. El 4 de diciembre de 2015 la Superintendencia de Sociedades mediante Oficio No. 203-162962 adelantó trámite de SOLICITUD ESPECIAL contra la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA pues indica que con la información obtenida en sus propias oficinas en septiembre de 2015, dicha sociedad se encuentra en causal de disolución por pérdidas.
10. El 17 de diciembre de 2015 el Banco Agrario realizó el primer desembolso por $70.000 millones a un (1) año con una tasa de interés de DTF+2 (5,16%+2%=7,16%).
11. El 22 de diciembre de 2015 el Banco Agrario realizó el segundo desembolso por $50.000 millones a un (1) año con una tasa de DTF+2 (5,37%+2%=7,37%).
12. El 8 de marzo de 2016 Marcelo Odebrecht, presidente del grupo empresarial Organización ODEBRECHT es condenado a 19 años de cárcel por actos de corrupción, tras comprobarse que pagaba sobornos a funcionarios para conseguir ganar licitaciones y contratos con el Estado en favor de su compañía.
13. El 11 de marzo de 2016, plazo inicial para que NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT presentara cierre financiero, fue incumplido por dicha compañía, por lo cual el CORMAGDALENA, contratante del proyecto, prorrogó el plazo hasta el 30 de agosto de 2016.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

14. El 30 de agosto de 2016 NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT vuelve a incumplir cierre financiero, motivo por el cual CORMAGDALENA le impuso una multa por $600.000 millones derivada de su incumplimiento.

15. El 23 de noviembre de 2016 NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT vuelve a incumplir y CORMAGDALENA le da nuevo plazo hasta el 16 de diciembre de 2016 para presentar cierre financiero.

16. El 5 de enero de 2017, el Fiscal NESTOR HUMBERTO MARTINEZ declara que no hay rastro de corrupción en contrato con NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT.

17. El 18 de enero el senador JORGE ENRIQUE ROBLEDO (Polo Democrático Alternativo) y JOSE ROBERTO ACOSTA (vocero de la Red por la Justicia Tributaria en Colombia), hicieron pública la noticia sobre el crédito ilegal otorgado por el Banco Agrario, aprobado por la Junta Directiva, de la que hacen parte funcionarios públicos del alto gobierno.

18. El 19 de enero de 2017, ante los serios cuestionamientos que involucran también al Vicepresidente de la República, GERMÁN VARGAS LLERAS, encargado de los proyectos de infraestructura denominados 4G, dicho funcionario emitió un comunicado en el que manifiesta que no tuvo nada que ver en el referido crédito.

19. El 19 de enero de 2017 el senador CARLOS FERNANDO GALÁN (Cambio Radical), del mismo partido del Vicepresidente GERMÁN VARGAS LLERAS, señaló: "Vice Vargas Lleras llamó al Ministro de Agricultura para decirle q no estaba de acuerdo con q banco agrario le diera ese préstamo a Navelena".

20. El 20 de enero de 2017 el Banco Agrario emitió un comunicado de prensa, en el que señaló que Actualmente, el Banco Agrario se encuentra adelantando las acciones requeridas para el cobro de la obligación, toda vez que están dadas las condiciones para este trámite", lo que significa que efectivamente **no se ha realizado el pago y NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT se encuentra en mora**.

21. En el mismo comunicado, el presidente del Banco Agrario indicó que el préstamo se encuentra garantizado mediante "un contrato de fiducia mercantil irrevocable", suscrito con la Fiduciaria de Occidente, entidad que pertenece al banquero LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, dueño también del Grupo Aval, socio de la multinacional ODEBRECHT y principal accionista de CORFICOLOMBIANA, entidad que junto con la Financiera de Desarrollo Nacional, según información pública, le recomendaron al Banco Agrario otorgarle el crédito ilegal a NAVELENA / ODEBRECHT.

22. A la fecha, el consorcio NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT NO ha cumplido con el pago, que ha debido surtirse en diciembre de 2016, y se encuentra en mora.

23. Las garantías que aseguran el pago del credito otorgado por el Banco Agrario son muy débiles, e ineficaces, lo que impide el efectivo cubrimiento de la obligación y conduce un daño patrimonial del Estado que debe ser investigado a profundidad por parte de la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente denuncia fiscal se sustenta en lo previsto en el artículo 119 de la Constitución Política, en los artículos 4 y siguientes del Decreto 267 de 2000, así como en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Circular Externa N° 14 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y en las demás normas sustanciales y procesales concordantes con la conducta reprochada.

Al respecto, es preciso señalar que el Banco Agrario de Colombia -BAC- es una entidad financiera del Estado, que sus directivos y administradores, dentro de los que se encuentran los miembros de la junta directiva, son servidores públicos, y que el 99.9% de su composición accionaria pertenece a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, luego se trata de una entidad asdscrita a la rama ejecutiva del poder público, del sector descentralizado por servicios, que adelanta sus operaciones crediticias y financieras mediante la gestión de recursos públicos.

Bajo tales consideraciones, corresponde a la Contraloría General de la República, en los términos del artículos 119 y 268 de la Constitución Política, adelantar la vigilancia de la gestión fiscal, y establecer la responsabilidad que se derive de la misma, así como imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso y recaudarlas, producto de los posibles daños patrimoniales causados al Estado, por la conducta aquí denunciada.

Al respecto, es pertinente señalar que la gestión fiscal 'alude a la administración o manejo de bienes en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición'. Esto es, que se trata de responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares.

Así las cosas, vale la pena señalar que la junta directiva, como administradora de los recursos públicos que gestiona el Banco Agrario, se encuentra obligada a cumplir con los parámetros de conducta dispuestos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en las resoluciones e instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como a lo ordenado por los Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Banco, instrumentos que en su totalidad establecen de manera clara los deberes de diligencia, prudencia, cautela, análisis de riesgo, y conocimiento detallado

del cliente, entre otros, los cuales constituyen reglas de conducta que deben regir las decisiones que tome los órganos de administración.

En tal sentido, llama la atención que el Banco Agrario –BAC- desembolsara $120.000 a una Sociedad **sin solvencia moral** y **sin solvencia financiera**, lo que va en contravía de todo actuar prudente y diligente como el que se le exige a los miembros de la junta directiva de un banco, máxime si el mismo administra recursos públicos.

Cabe señalar que no es común, ni hace parte de una práctica prudente y ortodoxa de la administración bancaria otorgar créditos con una tasa de interés tan baja como la que se concedió, del orden del DTF + 2% (7,05%+2% = 9,02%), cuando existe un **alto riesgo** de la operación, sobre todo si se tiene en cuenta que el grupo ODEBRECHT era investigado por corrupción en varios países del mundo, y que la Superscociedades ya se había pronunciado advirtiendo que dicha compañía se encontraba en causal de disolución por pérdidas.

No obstante lo anterior, lo que resulta más grave y lo que amerita una profunda investigación por parte del Organo de Control Fiscal, son las débiles o inexistentes garantías que aseguran el pago del millonario crédito otorgado con recursos públicos. En efecto, si se parte de la base de que el cierre financiero del proyecto de recuperación de la navegabilidad del rio magdalena **es la principal fuente de pago de la operación** otorgada por el BAC, pues una vez obtenido el mismo se desembolsarían cuantiosos recursos a NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT con los cuales, se supone, cubriría su deuda con el Banco Agrario, la inexistencia del cierre financiero equivale a la pérdida del dinero, y en consecuencia a la materialización de un cuantioso daño patrimonial.

Justamente, el cierre financiero que garantiza el pago de la obligación, a la fecha no se ha protocolizado, ya que el SUMITOMO BANK no ha ratificado su compromiso con NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT, y debido a las circunstancias actuales es poco probable que lo asuma, lo que significa que sin cierre financiero no van a entrar recursos, y sin recursos no hay forma de pagar la obligación crediticia adquirida con la entidad financiera del Estado.

En adición, el 19 de enero de 2017 el Secretario de Transparencia del Gobierno Nacional señaló: "Queremos decirle a Odebrecht que no los queremos en Colombia. El Gobierno no los quiere en Colombia", y manifestó que utilizarían todas las herramientas jurídicas para terminarles los contratos, lo que significa que no hay posibilidades de obtener el cierre financiero de ninguna manera, quedando descartada la garantía principal con la que se pretendía asegurar el pago del crédito, aspecto que deja al desnudo los altos riesgos de la operación crediticia objeto de cuestionamientos, y el evidente daño patrimonial ocasionado a las arcas del Estado.

En ese orden de ideas, es preciso aclarar que los administradores del Banco Agrario, tienen acceso a información financiera selecta y actualizada como SIFIN y DATACREDITO entre muchas otras fuentes especializadas, así como acceso directo a los participantes de NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT, lo

que conlleva a preguntarse lo siguiente: ¿Cómo es que el Banco Agrario no se percató del patrimonio negativo de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA? ¿Cómo es que las garantías del prestamo otorgado por el Banco Agrario fueron tan debiles e incipientes?

Sumado a lo anterior, los hechos relatados pueden considerarse como serios indicios de que un crédito de estas características fue producto de presiones sobre la Administración y/o la Junta Directiva que deben ser investigadas por la Fiscalía General de la Nación y por todos los entes de control, especialmente por parte del Ministerio Público. No es aceptable que por presiones políticas o por sobornos y cuantiosas dádivas se estén otorgando **créditos blandos** o **subsidios** a constructores privados de dudosa reputación nacional e internacional. De ser así, estaríamos frente a un grave caso de la denominada CORRUPCIÓN TÉCNICA, lo que justifica una profunda investigación y sanciones ejemplarizantes por parte de la Contraloría.

Adicionalmente, el hecho de que el crédito bajo examen haya sido solicitado en la etapa de pre-construcción del proyecto es un indicio de que los compromisos de *equity* o capital propio por parte de los concesionarios no se cumplieron, pues incluso para la fase de estructuración tuvieron que acudir al apalancamiento mediante créditos, lo que genera serios cuestionamientos sobre la utilidad y la efectiva implementación de las ASOCIACIONES PUBLICA PRIVADAS –APP-, sobre todo de las llamadas 4G, pues los privados no terminan poniendo recursos, ni siquiera para la estructuración de los proyectos, que al fin de cuentas acaban siendo financiados por el Estado, mediante créditos privilegiados de bancos públicos, con tasas y periodos de gracia, situación que requiere de un análisis completo y a profundidad por parte de la Contraloría General de la República, pues por la información hasta ahora conocida no pareciera ser un hecho aislado, sino una política generalizada.

Pareciera que en las megaobras de infraestructura de las 4G los antiguos anticipos, modo mediante el cual los contratistas se apropiaron ilícitamente de millonarios recursos públicos, ahora se disfrazan bajo la nueva modalidad de créditos privilegiados con dineros públicos.

También llama la atención que se utilice el Banco Agrario, con todas las deficiencias que presenta este sector, para apalancar los riesgosos proyectos de infraestructura, para lo cual se creó la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL (FDN) capitalizada con $2,5 billones de ISAGEN. Lo anterior, genera serios cuestionamientos sobre la arquitectura financiera de las 4G, pues al parecer al Gobierno Nacional no le basta con poner en riesgo los dinero de ISAGEN, sino que involucra irresponsablemente los recursos públicos del Banco Agrario, y por si fuera poco va detrás de los ahorros pensionales autorizando los denominados "autoprestamos" (Decreto 1385 del 22 de junio de 2015).

Finalmente, resulta preciso señalar que no solo las entidades que otorgan los contratos son susceptibles de corrupción, sino también las entidades que otorgan los riesgosos créditos para que las 4G puedan obtener sus cierres financieros, aspecto sobre el cual se debe adelantar una minuciosa y detallada investigación por parte del organo de control fiscal.

651
652

Senador Jorge Enrique Robledo

Por las razones expuestas líneas atrás, solicito que se inicie investigación disciplinaria contra el Ministro de Agricultura, el Ministro de Hacienda y el Delegado del Gobierno en la Junta del BAC, así como contra los demás funcionarios públicos involucrados, y contra los particulares que ejercen funciones públicas, con el propósito central de evitar que la corrupción siga destruyendo el patrimonio público de los colombianos.

En conclusión, las actuaciones expuestas permiten colegir que los administradores del Banco Agrario al momento de gestionar los recursos públicos que les han sido encomendados, posiblemente actuaron de manera dolosa, o por lo menos gravemente culposa en la irregular e ilegal administración de los fondos públicos, lo que condujo a que en estos momentos, cuando ya tendría que haber sido cancelada la totalidad de la deuda, los recursos públicos prestados aún no han retornado a las arcas del Estado, y lo que es peor, es poco probable que regresen teniendo en cuenta las ineficaces garantías que respaldan el compromiso crediticio.

Por lo anterior, resulta preciso que el señor Contralor General de la República inicie la correspondiente investigación preliminar, a fin de establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares encargados de la custodia y administración diligente de los fondos y dineros públicos del Banco Agrario, que fueron prestados de manera ilegal e irregular a NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT.

PRUEBAS Y ANEXOS

La presente queja se soporta en los siguientes documentos:

1. Solicitud de información especial a ODEBRECHT por parte de la Superintendencia de Sociedades en la que da cuenta que dicha compañía se encuentra en causal de disolución por pérdidas.
2. Respuesta de la Superintendencia Financiera de Colombia al Derecho de Petición presentado por el Dr. Jose Roberto Acosta.
3. Rueda de prensa del Senador Jorge Enrique Robledo (PDA), y el Dr. Jose Roberto Acosta vocero de la Red por la Justicia Tributaria en Colombia.
4. Régimen jurídico de la responsabilidad de la junta directiva del Banco Agrario.
5. Estatutos del Banco Agrario.
6. Informe de gestión de 2015 del Banco Agrario de Colombia. (CD)
7. Extractos del informe de gestión de 2015, sobre la composición de la junta directiva.
8. Declaraciones del fiscal donde manifiesta que no hay corrupción en la 4G del río magdalena.
9. Comunicado de Prensa del 19 de enero de 2017 del Vicepresidente de la República, Germán Vargas Lleras.
10. Comunicado de Prensa del Banco Agrario de Colombia del 19 de enero de 2017.
11. Entrevista del 20 de enero de 2017 al señor Luis Enrique Dusán, presidente del Banco Agrario de Colombia en la emisora Blu Radio.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

649

Senador Jorge Enrique Robledo

12. "La confusa respuesta del Banco Agrario por préstamo a Odebrecht", El Espectador, 19 de enero de 2017.
13. Artículo "Los 120.000 millones que el Banco Agrario le prestó a Odebrecht". Revista Semana, 18 de enero de 2017.
14. Artículo "Banco Agrario, en apuros por préstamo a Odebrecht". El Colombiano, 20 de enero de 2017.
15. Artículo "¿Quién responde por el multimillonario préstamo del Banco Agrario a Odebrecht?". Noticias Caracol, 19 de enero de 2007.

La respuesta a la queja presentada será recibida en la carrera 7 No. 8 - 69 Of. 611 B y en el correo electrónico robledosenado@gmail.com

De antemano agradezco la atención que merezca la presente.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador
Polo Democrático Alternativo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

653
654

Senador Jorge Enrique Robledo

Bogotá D.C., 23 de enero de 2017

Doctor
FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación
procurador@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 80

Ref.: *Queja disciplinaria contra Aurelio Iragorri Valencia, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Mauricio Cárdenas Santamaría, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Juan Luis Hernández Celis, Delegado del Gobierno Nacional, miembros de la junta directiva del Banco Agrario de Colombia.*

Atento saludo,

Mediante el presente escrito, radico ante el Señor Procurador General de la Nación, Queja Disciplinaria en contra los señores Aurelio Iragorri Valencia, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Mauricio Cárdenas Santamaría, Ministro de Hacienda, y Crédito Público, Juan Luis Hernández Celis, Delegado del Gobierno Nacional, todos miembros de la Junta Directiva del Banco Agrario de Colombia -BAC-, para que se adelante la correspondiente investigación disciplinaria originada por el préstamo irregular que el Banco Agrario le otorgó a NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT, conducta que se expone a partir de los siguientes:

HECHOS

1. El 15 de agosto de 2014 se adjudicó contrato por $2.5 billones al consorcio NAVELANA S.A.S. para adelantar la obra 4G de recuperación de la navegabilidad del río Magdalena, mediante APP 001 de 2014.
2. El 86% del Consorcio NAVELENA SAS pertenece a ODEBRECHT.
3. El 19 de junio de 2015 Marcelo Odebrecht, presidente del grupo empresarial Organización Odebrecht, es imputado junto con otros empresarios brasileros, en la investigación conocida como Operación Lava Jato, por actos graves de corrupción.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

651

Senador Jorge Enrique Robledo

4. El 12 de Noviembre de 2015 la Junta Directiva del Banco Agrario, compuesta por funcionarios, aprobó la operación de crédito a nombre de NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT (Acta No. 575).
5. En el mes de septiembre de 2015 la Superintendencia de Sociedades adelantó diligencia de inspección en las oficinas de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA obteniendo documentación según la cual, a 30 de junio de 2015 dicha firma tenía activos por COP $25.494 millones y pasivos de COP $29.399 millones, es decir, tenía patrimonio negativo (-COP$3.905 millones).
6. El 4 de diciembre de 2015 la Superintendencia de Sociedades mediante Oficio No. 203-162962 adelantó trámite de SOLICITUD ESPECIAL contra la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA pues indica que con la información obtenida en sus propias oficinas en septiembre de 2015, dicha sociedad se encuentra en causal de disolución por pérdidas.
7. El 17 de diciembre de 2015 el Banco Agrario realizó el primer desembolso por $70.000 millones a un (1) año con una tasa de interés de DTF+2 (5,16%+2%=7,16%).
8. El 22 de diciembre de 2015 el Banco Agrario realizó el segundo desembolso por $50.000 millones a un (1) año con una tasa de DTF+2 (5,37%+2%=7,37%).
9. El 8 de marzo de 2016 Marcelo Odebrecht, presidente del grupo empresarial Organización ODEBRECHT es condenado a 19 años de cárcel por actos de corrupción, en donde se comprobó como este pagaba sobornos a funcionarios para conseguir ganar licitaciones y contratos con el Estado en favor de su compañía..
10. El 11 de marzo de 2016, plazo inicial para que NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT presentara cierre financiero, fue incumplido por dicha compañía, por lo cual el CORMAGDALENA, contratante del proyecto, prorrogó el plazo hasta el 30 de agosto de 2016.
11. El 30 de agosto de 2016 NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT vuelve a incumplir cierre financiero, motivo por el cual CORMAGDALENA le impuso una multa por $600.000 millones derivada de su incumplimiento.
12. El 23 de Noviembre de 2016 NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT vuelve a incumplir y CORMAGDALENA le da nuevo plazo hasta el 16 de diciembre de 2016 para presentar cierre financiero.
13. El 5 de Enero de 2017, el Fiscal NESTOR HUMBERTO MARTINEZ declara que no hay rastro de corrupción en contrato con NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

655
656

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

14. El 18 de enero el senador JORGE ENRIQUE ROBLEDO (Polo Democrático Alternativo) y JOSE ROBERTO ACOSTA (vocero de la Red por la Justicia Tributaria en Colombia), hicieron pública la noticia sobre el crédito ilegal otorgado por el Banco Agrario, aprobado por la Junta Directiva, de la que hacen parte funcionarios del alto gobierno.

15. El 19 de enero de 2017, ante los serios cuestionamientos que involucran también al Vicepresidente de la República, GERMÁN VARGAS LLERAS (Cambio Radical), encargado de los proyectos de infraestructura denominados 4G, dicho funcionario emitió un comunicado en el que manifiesta que no tuvo nada que ver en el referido crédito.

16. El 19 de enero de 2017 el senador CARLOS FERNANDO GALÁN, del mismo partido del Vicepresidente GERMÁN VARGAS LLERAS, señaló: "Vice Vargas Lleras llamó al Ministro de Agricultura para decirle q no estaba de acuerdo con q banco agrario le diera ese préstamo a Navelena".

17. El 20 de enero de 2017 el Banco Agrario emitió un comunicado de prensa, en el que señaló que "actualmente, el Banco Agrario se encuentra adelantando las acciones requeridas para el cobro de la obligación, toda vez que están dadas las condiciones para este trámite", lo que significa que efectivamente no se ha realizado el pago y NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT se encuentra en mora.

18. En el mismo comunicado, el presidente del Banco Agrario indicó que el préstamo se encuentra garantizado mediante "un contrato de fiducia mercantil irrevocable", suscrito con la Fiduciaria de Occidente, entidad que pertenece al banquero LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, dueño también del Grupo Aval, socio de la multinacional ODEBRECHT y principal accionista de CORFICOLOMBIANA, entidad que junto con la Financiera de Desarrollo Nacional, según información pública, le recomendaron al Banco Agrario otorgarle el crédito ilegal a NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT.

19. A la fecha, el consorcio NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT **NO** ha cumplido con el pago, que ha debido surtirse en diciembre de 2016, y se encuentra en mora.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente queja disciplinaria se sustenta en lo previsto en el artículo 118 de la Constitución Política, en los artículos 23, 34, 35 y siguientes del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Circular Externa Nº 14 de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como de las demás normas sustanciales y procesales concordantes con la conducta reprochada.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

653

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

Al respecto, es preciso señalar que el Banco Agrario de Colombia -BAC- es una entidad financiera del Estado, y que sus directivos y administradores, dentro de los que se encuentran los miembros de la Junta Directiva, son servidores públicos, razón por la cual son sujetos disciplinables por la Procuraduría General de la Nación, y quienes en su actuar como administradores de una entidad financiera se encuentran sujetos a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en las resoluciones e instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como a lo ordenado por los Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Banco, instrumentos que en su totalidad establecen de manera clara los deberes de diligencia, prudencia, cautela, análisis de riesgo, y conocimiento detallado del cliente, entre otros, los cuales constituyen reglas de conducta que deben regir las decisiones que tomen los órganos de administración.

En tal sentido, llama la atención que el Banco Agrario –BAC- desembolsara $120.000 a una sociedad **sin solvencia moral** y **sin solvencia financiera**, lo que va en contravía de todo actuar prudente y diligente como el que se les exige a los miembros de la junta directiva de un banco, máxime si el mismo administra recursos públicos.

Cabe señalar que no es común, ni hace parte de una práctica prudente y ortodoxa de la administración bancaria otorgar créditos con una tasa de interés tan baja como la que se concedió, del orden del DTF + 2% (7,05%+2% = 9,02%), cuando existe un **alto riesgo** de la operación, sobre todo si se tiene en cuenta que el grupo ODEBRECHT era investigado por corrupción en varios países del mundo, y que la Supersociedades ya se había pronunciado advirtiendo que dicha compañía se encontraba en causal de disolución por pérdidas.

Lo anterior resulta más grave, si se parte de la base de que el cierre financiero del proyecto de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena es la principal fuente de pago de la operación otorgada por el BAC, pues una vez obtenido el mismo se desembolsarían cuantiosos recursos a NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT con los cuales, se supone, cubriría su deuda con el Banco Agrario. Sin embargo, el cierre financiero a la fecha no se ha protocolizado, ya que el SUMITOMO BANK no ha ratificado su compromiso con NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT, y debido a las circunstancias actuales es poco probable que lo asuma, lo que significa que sin cierre financiero no van a entrar recursos, y sin recursos no hay forma de pagar la obligación crediticia adquirida con la entidad financiera del Estado.

La incertidumbre o el riesgo que implicaba la posibilidad de no concretar el cierre financiero debía expresarse en la tasa de interés cobrada por el crédito. En las operaciones de préstamo bancario, las entidades prestatarias se cubren ante el imposible impago de la acreencia o por la vía de la prenda de los bienes del solicitante o mediante la tasa de interés, la cual expresa, entre otras variables, el riesgo. En el caso del microcrédito, por ejemplo, como un reflejo del riesgo de no pago que tiene el sujeto del crédito, la tasa de interés máxima autorizada por las Superintendencia Financiera es mucho más alta que la que permite en otras operaciones donde se demuestran mayores garantías por parte de la persona, natural o

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

654
654

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

jurídica, a quien se le prestan recursos. También existe el caso donde ante la falta de garantías por parte del prestatario, que implica altísimo riesgo, la entidad prestamista decide no prestar el dinero.

En adición, el 19 de enero de 2017 el Secretario de Transparencia del Gobierno Nacional señaló: "Queremos decirle a Odebrecht que no los queremos en Colombia. El Gobierno no los quiere en Colombia", y manifestó que utilizarían todas las herramientas jurídicas para terminarles los contratos, lo que significa que no hay posibilidades de obtener el cierre financiero de ninguna manera, quedando descartada la garantía principal con la que se pretendía asegurar el pago del crédito, aspecto que deja al desnudo los altos riesgos de la operación crediticia objeto de cuestionamientos.

En línea con lo anterior, es preciso aclarar que los administradores del Banco Agrario, tienen acceso a información financiera selecta y actualizada como SIFIN y DATACREDITO entre muchas otras fuentes especializadas, así como acceso directo a los participantes de NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT, lo que conlleva a preguntarse lo siguiente: ¿Cómo es que el Banco Agrario no se percató del patrimonio negativo de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA?

Ahora bien, independiente del pago o cumplimiento por parte de NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT al Banco Agrario, el cual no se ha producido y es poco probable que se produzca, es un hecho cierto que las condiciones de riesgo y tasa otorgadas no son compatibles con un sano y ortodoxo manejo bancario, lo que da cuenta del actuar negligente e imprudente de la junta, y hecho que por sí solo amerita las correspondientes sanciones disciplinarias. El tamaño del crédito, sumado a las insolvencias moral y financiera de Odebrecht, debían inducir a la Junta Directiva a tener un comportamiento prudente porque este equivalía al 6 por ciento del patrimonio total de la entidad, peso que podía ser fuente de un riesgo sistémico ante la posibilidad de hacer crecer en 14 por ciento la cartera vencida, lo que además afectaría las calificaciones otorgadas por las calificadoras de riesgo.

Sumado a lo anterior, los hechos relatados pueden considerarse como serios indicios de que un crédito de estas características fue producto de presiones sobre la Administración y/o la Junta Directiva que deben ser investigadas por la Fiscalía General de la Nación y por todos los entes de control, especialmente por parte del Ministerio Público. No es aceptable que por presiones políticas o por sobornos y cuantiosas dádivas se estén otorgando **créditos blandos** o **subsidios** a constructores privados de dudosa reputación nacional e internacional. De ser así, estaríamos frente a un grave caso de la denominada CORRUPCIÓN TÉCNICA, lo que justifica una profunda investigación y sanciones ejemplarizantes. El fenómeno de corrupción técnica es objeto de investigación y sanción en diferentes partes del mundo. Entre 2008-2016, por ejemplo, a los grandes conglomerados financieros globales la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (SEC por sus siglas en inglés), entre otras autoridades, les han impuesto sanciones por $86.796 millones de dólares por fraudes, manipulación de tasas de interés, manipulación de cuentas y fondos de clientes, entre otras conductas. Estos comportamientos, producto de un imprudente manejo de las instituciones, ponen en riesgo los recursos públicos consignados en esos conglomerados y la sanidad de la economía en general (http://bit.ly/2jOCAzf).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

655

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

Adicionalmente, el hecho de que el crédito bajo examen haya sido solicitado en la etapa de pre-construcción del proyecto es un indicio de que los compromisos de *equity* o capital propio por parte de los concesionarios no se cumplieron, pues incluso para la fase de estructuración tuvieron que acudir al apalancamiento mediante créditos, lo que genera serios cuestionamientos sobre la utilidad y la efectiva implementación de las ASOCIACIONES PUBLICA PRIVADAS –APP-, sobre todo de las llamadas 4G, pues los privados no terminan poniendo recursos, ni siquiera para la estructuración de los proyectos, que al fin de cuentas acaban siendo financiados por el Estado, mediante créditos privilegiados de bancos públicos, con tasas y periodos de gracia, situación que requiere de un análisis completo y a profundidad por parte de la Procuraduría General de la Nación, pues por la información hasta ahora conocida no pareciera ser un hecho aislado, sino una política generalizada.

Pareciera que en las megaobras de infraestructura de las 4G los antiguos anticipos, modo mediante el cual contratistas inescrupulosos se apropiaron ilícitamente de millonarios recursos públicos, ahora se disfrazan bajo la nueva modalidad de créditos privilegiados con dineros públicos. La medida que buscaba combatir comportamientos ilegales por parte de algunos contratistas del Estado, terminó elevando la escala, los riesgos y la corrupción de las operaciones en la construcción de grandes proyectos de infraestructura en Colombia.

También llama la atención que se utilice el Banco Agrario, con todas las deficiencias que presenta el sector agropecuario, para apalancar los riesgosos proyectos de infraestructura, para lo cual se creó la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL (FDN) capitalizada con $2,5 billones de ISAGEN. Lo anterior, genera serios cuestionamientos sobre la arquitectura financiera de las 4G, pues al parecer al Gobierno Nacional no le basta con poner en riesgo los dineros de ISAGEN, sino que involucra irresponsablemente los recursos del Banco Agrario, y por si fuera poco va detrás de los ahorros pensionales autorizando los denominados "auto-préstamos" (Decreto 1385 del 22 de junio de 2015).

Así mismo, el hecho de que la supuesta garantía del crédito sea "un contrato de fiducia mercantil irrevocable", suscrito con la Fiduciaria de Occidente, entidad que pertenece al banquero LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, dueño también del Grupo Aval, socio de la multinacional ODEBRECHT y principal accionista de CORFICOLOMBIANA, entidad que junto con la Financiera de Desarrollo Nacional, según información pública, le recomendaron al Banco Agrario otorgarle el crédito ilegal a NAVELENA S.A.S. / ODEBRECHT, constituye un serio indicio sobre la **presunta configuración de tráfico de influencias**, tanto públicas como privadas, situación que debe esclarecerse por parte del Ministerio Público y demás entidades competentes.

Finalmente, resulta preciso señalar que no solo las entidades que otorgan los contratos son susceptibles de corrupción, sino también las entidades que otorgan los riesgosos créditos para que las 4G puedan obtener sus cierres financieros, aspecto sobre el cual se debe adelantar una minuciosa y detallada investigación por parte del Ministerio Público.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

657
660

Senador Jorge Enrique Robledo

Por las razones expuestas líneas atrás, solicito que se inicie investigación disciplinaria contra el Ministro de Agricultura, el Ministro de Hacienda y el Delegado del Gobierno en la Junta del BAC, así como contra los demás funcionarios públicos involucrados, y contra los particulares que ejercen funciones públicas, con el propósito central de evitar que la corrupción siga destruyendo el patrimonio público de los colombianos.

PRUEBAS Y ANEXOS

La presente queja se soporta en los siguientes documentos:

1. Solicitud de información especial a ODEBRECHT por parte de la Superintendencia de Sociedades en la que da cuenta que dicha compañía se encuentra en causal de disolución por pérdidas.
2. Respuesta de la Superintendencia Financiera de Colombia al Derecho de Petición presentado por el Dr. Jose Roberto Acosta.
3. Rueda de prensa del Senador Jorge Enrique Robledo (PDA), y el Dr. Jose Roberto Acosta vocero de la Red por la Justicia Tributaria en Colombia.
4. Régimen jurídico de la responsabilidad de la junta directiva del Banco Agrario.
5. Estatutos del Banco Agrario.
6. Informe de gestión de 2015 del Banco Agrario de Colombia.
7. Extractos del informe de gestión de 2015, sobre la composición de la junta directiva.
8. Declaraciones del fiscal donde manifiesta que no hay corrupción en la 4G del río magdalena.
9. Comunicado de Prensa del 19 de enero de 2017 del Vicepresidente de la República, Germán Vargas Lleras.
10. Comunicado de Prensa del Banco Agrario de Colombia del 19 de enero de 2017.
11. Entrevista del 20 de enero de 2017 al señor Luis Enrique Dusán, presidente del Banco Agrario de Colombia en la emisora Blu Radio.
12. Artículo "La confusa respuesta del Banco Agrario por préstamo a Odebrecht", El Espectador, 19 de enero de 2017.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

657

Senador Jorge Enrique Robledo

13. Artículo "Los 120.000 millones que el Banco Agrario le prestó a Odebrecht". Revista Semana, 18 de enero de 2017.
14. Artículo "Banco Agrario, en apuros por préstamo a Odebrecht". El Colombiano, 20 de enero de 2017.
15. Artículo "¿Quién responde por el multimillonario préstamo del Banco Agrario a Odebrecht?". Noticias Caracol, 19 de enero de 2007.

La respuesta a la queja presentada será recibida en la carrera 7 No. 8 - 69 Of. 611 B y en el correo electrónico robledosenado@gmail.com

De antemano agradezco la atención que merezca la presente.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador
Polo Democrático Alternativo

JOSE ROBERTO ACOSTA
Vocero
Red por la Justicia Tributaria en Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

667
662

Senador Jorge Enrique Robledo

Bogotá, 23 de febrero de 2017

Doctor
JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

***Ref.:** Proceso disciplinario IUS-2017-19229 IUC-D-2017-651-932152*
Préstamo Banco Agrario-NAVELENA.

Atento saludo,

Con ocasión de la comunicación remitida por su despacho, procedo a responder las preguntas realizadas en el marco de la investigación disciplinaria que se adelanta por posibles infracciones por parte de los servidores públicos encargados de administrar el Banco Agrario, derivadas del irregular crédito otorgado a Navelena-Odebrecht, compañía involucrada en el escándalo de corrupción que actualmente sacude al país.

Comprometido con que en este tipo de escándalos se conozca toda la verdad, declaro lo siguiente:

1. **Generales de ley: nombre completo, identificación, estado civil, profesión, edad, empleo.**

Mi nombre es JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.204.889 de Ibagué, casado, arquitecto de profesión, actualmente me desempeño como Senador de la república y tengo 67 años.

2. **Conoce usted y por qué medio si se presentaron presuntas irregularidades del Banco Agrario y su Junta Directiva, al momento de otorgar un crédito por un valor de 120.000 millones de pesos al Consorcio Navelena. En caso afirmativo ¿cuáles?**

A comienzos de este año el vocero de la respetada *Red Justicia Tributaria*, doctor José Roberto Acosta, me hizo saber sobre las presuntas irregularidades de un crédito otorgado por el Banco Agrario al consorcio Navelena SAS, encargado de la recuperación del río Magdalena y que es controlado por la sociedad Odebrecht.

1

659

Senador Jorge Enrique Robledo

La gravedad del asunto resultaba más notoria debido a que días atrás, el 5 de enero de 2017, el doctor Néstor Humberto Martínez Neira, tras investigación exprés de 11 días hábiles, salió a los medios y dijo que "la Fiscalía descarta cualquier posibilidad de corrupción en las obras del río Magdalena", lo que me llamó la atención, pues las irregularidades sobre el crédito otorgado por el Banco Agrario eran manifiestas.

Básicamente, las irregularidades que identificamos con el doctor Acosta, fueron las siguientes:

2.1. El crédito se aprobó a Navelena, consorcio controlado por Odebrecht, a pesar de que los directivos internacionales de dicha compañía ya se encontraban investigados por actos sistemáticos de corrupción e incluso algunos ya se encontraban en la cárcel, lo que da cuenta en grave **riesgo reputacional** de la compañía.

2.2. Antes de realizar los desembolsos del crédito aprobado, el 4 de diciembre de 2015 la Superintendencia de Sociedades, mediante Oficio No. 203-162962, adelantó trámite de SOLICITUD ESPECIAL contra la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA, porque dicha sociedad se encontraba en causal de disolución por pérdidas, advertencia realizada antes del otorgamiento del crédito del Banco Agrario a Navelena, empresa controlada por el Grupo Odebrecht en 87 por ciento. Lo anterior pone en evidencia el alto **riesgo financiero** de la compañía.

2.3. Las **garantías** del crédito identificadas parecían ser **insuficientes** e incapaces de amparar el monto de la obligación, lo que podría conducir a un eventual detrimento patrimonial del Estado, pues los recursos del Banco Agrario son públicos.

Las posibles irregularidades fueron identificadas a partir de información obtenida mediante derechos de petición.

A la presente declaración adjunto una nueva respuesta emitida por al Banco Agrario a un cuestionario que realicé, en la que me hacen llegar un documento de la Junta Directiva, en la que se relacionan algunas de sus consideraciones al momento de aprobar el crédito. De dicha información sobresale el análisis que hicieron sobre las sanciones de los directivos de Odebrecht en Brasil, lo que demuestra que sí sabían de los problemas que vivía la compañía y los conceptos de los asesores, dentro de los que se encuentra Martínez Neira Abogados, como asesores legales e institucionales (Anexo 1).

3. **Conoce usted si las firmas Odebrecht y el Consorcio Navelena tenían, para el momento en que se otorgó el crédito, solvencia económica para respaldar dicho crédito. Tiene algo que decir sobre los estados financieros de la firma Odebrecht y del Consorcio Navelena.**

2

663/664

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

Sobre este punto, es preciso señalar que la única información que tenía sobre la solvencia económica de la empresa es la referida por la Superintendencia de Sociedades del mes de septiembre de 2015, producto de la diligencia de inspección en las oficinas de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA según la cual a 30 de junio de 2015 dicha firma tenía activos por COP $25.494 millones y pasivos de COP $29.399 millones, es decir, tenía patrimonio negativo (-COP$3.905 millones).

A partir de un simple análisis de la información objetiva recopilada por la Superintendencia de Sociedades, y teniendo en cuenta el escándalo mundial sobre los actos de corrupción de Odebrecht, sumado a lo que indica la experiencia como buenas prácticas financieras, se puede concluir que existían importantes riesgos para otorgar dicho crédito, riesgos tanto financieros como reputacionales, que resultan bastante significativos al momento de realizar un análisis crediticio.

4. Qué conocimiento tiene usted respecto a las garantías que amparaban dicho crédito.

Lo que conozcó acerca del crédito en cuestión corresponde a la información que ya he señalado en este cuestionario, es decir, que se le prestaron 120.000 millones de pesos por parte del Banco Agrario a una empresa sin solvencia moral ni financiera.

El Banco Agrario me ha remitido copia del Contrato de Fiducia y de las actas donde se esbozan las condiciones del préstamo, las cuales anexo para su conocimiento y fines pertinentes. Hasta la fecha no conozco, ni me han sido entregados los extractos del patrimonio autónomo donde se demuestre si están o no disponibles los recursos para el pago de la deuda.

Para ilustrarlo con un ejemplo, se conoce la existencia del título valor (contrato de fiducia), más no se sabe si hay recursos en la cuenta para garantizar el pago del crédito.

5. Qué conocimiento tiene usted respecto a la tasa pactada para dicho crédito

Según respuestas a cuestionario enviado a Banco Agrario S.A., el 17 de diciembre del año 2015, se realizó el primer desembolso a favor de la empresa Navelena S.A.S. por valor de $70.000.000.000, con condiciones a 1 año, amortización a capital e intereses al vencimiento y una tasa de interés del DTF + 2 puntos EA.

Así mismo, el 22 de diciembre del año 2015, se realizó el segundo desembolso a favor de la empresa Navelena S.A.S. por valor de $50.000.000.000, con condiciones a 1 años,

3

661

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

amortización a capital e intereses al vencimiento y una tasa de interés del DTF + 2 puntos EA.

6. Sabe usted si al proyecto al que se otorgó el préstamo realizó el correspondiente cierre financiero a la fecha.

Tal y como ha sido referenciado en la prensa el plazo máximo para que Navelena SAS presentara el cierre financiero se venció el pasado 22 de febrero, siendo dicho cierre la principal garantía del crédito de $120.000 millones como me informó el Banco Agrario. El Banco Sumitomo Mitsui quien en principio se había comprometido a realizar los aportes para el cierre financiero se retiró del proyecto, cosa que también había hecho antes Goldman Sachs. Se han presentado anuncios sobre la posibilidad de que China Power entre al proyecto para lograr el cierre financiero, sin que la operación se haya concretado hasta el momento.

7. Conoce si el crédito otorgado por el Banco Agrario al Consorcio Navelena fue fruto de presiones o dádivas sobre el Banco o su Junta Directiva, bien sea por parte de funcionarios públicos o por particulares.

No sé, ni me consta que hayan existido presiones externas. Pero hay tres hechos llamativos. Primero: que estamos ante un crédito otorgado en circunstancias y condiciones en que un banquero privado –que arriesga su patrimonio– no hubiera aceptado. La demanda penal que por este crédito interpuso el ministro de Agricultura, Aurelio Iragorri. Y la información de este acerca de que, con ocasión de un segundo crédito del Banco Agrario para Navelena, el vicepresidente de la República, Germán Vargas Lleras, lo había llamado para que impidiera su aprobación, como en efecto ocurrió.

8. Quiere agregar o complementar algo más a la presente diligencia.

En aras de que las autoridades lleguen hasta el fondo del asunto y se esclarezca toda la verdad, anexo toda la información que ha llegado a mi oficina y que puede ser de utilidad para las investigaciones disciplinarias que adelanta el Ministerio Público.

JORGE ENRIQUE ROBLEDO
C.C. No. 14.204.889 de Ibagué
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

4

1

665/666

DECISIÓN DOLOSA CRÉDITO BANAGRARIO
UTL SENADOR ROBLEDO
Abr.22.17

Dos cosas prueban que hubo una decisión dolosa por parte de la junta directiva del Banco Agrario en la adjudicación del crédito a Navelena S.A.S.: el *informe de auditoría interna* del Banco Agrario del 10 de febrero de 2017 sobre la operación del crédito en cuestión[1]; y el *extracto de la Fiducia Mercantil*, principal garantía del préstamo junto con el fallido cierre financiero.

1. Aprobación del crédito:

12.NOV.15: Junta Directiva aprueba otorgamiento crédito a Navelena por valor de 120.000 millones de pesos (Acta 575 de 2015).
Plazo aprobado → 12 meses
Fuente de Garantía → Contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía, fuente de pago y pagos suscritos entre NAVELENA y FiduOccidente. Su activación estaba sujeta al cierre financiero.
Tasa de interés → DTF + 2 puntos EA.

2. Lo que revela el *informe de auditoría interna del Banco Agrario*:

Un crédito hecho a la medida de Navelena y de los intereses del Grupo Aval

"Teniendo en cuenta que en el portafolio del Banco no se contaba con una línea de crédito que se ajustara a los requerimientos de la empresa para apalancar a corto plazo la etapa de preconstrucción de un proyecto de infraestructura instrumentado como un crédito puente en el marco de un contrato de APP y, en el que además, uno de sus componentes tenía como destino el mejoramiento del perfil de una deuda previamente adquirida por Navelena S.A.S. con el Banco de Occidente, para inversión en el proyecto, luego del análisis por parte de las instancias competentes, el BAC[2] adopta la decisión de otorgar los recursos bajo una línea de inversión" (pág. 5). Desembolsado luego como un crédito de *capital de trabajo*.

"Con base en dicha aprobación y de acuerdo con la solicitud expresa por parte del cliente se generaron dos desembolsos: uno por $70 mil millones y otro por $50 mil millones los días 17 y 22 de diciembre de 2015 respectivamente, recursos que fueron depositados mediante transferencia electrónica en una cuenta de la empresa beneficiaria radicada en el Banco de Occidente, obligaciones que en la actualidad se encuentran en mora" (pág. 5).

"Destino del crédito aprobado por el Banco: de acuerdo con el estudio, la 'operación tiene como objetivo financiar parcialmente la etapa de pre-construcción del Proyecto y perfilar la obligación contraída por el Concesionario Navelena S.A.S. con el Banco de Occidente" (pág. 22).

De los $120.000 millones, $50.000 millones eran para pagar una deuda con el Banco de Occidente y $70.000 millones para inversión (http://bit.ly/2poLMhj).

[1] Subrayados y negrita propios.
[2] BAC = Banco Agrario de Colombia

663

2

Esto coincide exactamente con la respuesta de la Superintendencia Financiera del 23 de marzo de 2017 sobre el requerimiento de información que le realizamos con referencia al endeudamiento de Navelena:

"Respecto del endeudamiento que Navelena presentaba al corte del 22 de marzo de 2017 con el Banco de Occidente, esto es, un crédito comercial por 10 mil millones de pesos con vencimiento a noviembre de 2016, y un crédito comercial por 40 mil millones de pesos con vencimiento a julio de 2016, los cuales aparecen cancelados a la fecha de la consulta".

Se conocía el riesgo financiero

"Las cifras a septiembre/2015, aun cuando reflejan un significativo aumento en los ingresos que pasaron de $27.884 millones en 2014 a $74.094 millones, por el impacto de los costos y gastos arrojan pérdidas operacionales por $3.881 millones, las cuales sumadas al rubro de Otros Egresos, conllevaron a que las pérdidas netas ascendieran a $7.204 millones. Por consiguiente, en la medida que la compañía posee un capital pagado por $2.842 millones y venía arrastrando pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores por $2.823 millones que se suman a las causadas hasta el corte de septiembre/2015, acumula pérdidas por $10.027 millones que la colocaban en causal de disolución al amparo de los normado en el artículo 370 del Código de Comercio, en la medida que dichas pérdidas superan ampliamente el valor del capital de la compañía por $2.842 millones. Cabe anotar que la empresa estaba incursa en dicha causal desde 2014 cuando arrojaba pérdidas con $7.933 millones sobre la misma base de capital. (…) Un factor de riesgo inherente sobre el cual no figura mención alguna ni en las presentaciones comerciales ni en el estudio realizado por la Gerencia de Análisis de Crédito" (pág. 29).

Se conocía el riesgo reputacional

"Luego de la presentación ante el Comité Directivo Nacional celebrado el 03/noviembre/2015, con fecha de **09/noviembre/2015** [previo a la aprobación del crédito] el Dr. Moisés Mahecha Parra, Vicepresidente de Riesgos, remite correo electrónico con destino a la Presidencia del Banco y a las Vicepresidencias de Crédito y Cartera, de Banca Comercial y Jurídica, en el cual adjunta un comunicado de prensa publicado en el diario El Tiempo, en donde se advertía de los riesgos asociados a los problemas que venía enfrentando la firma Odebrecht en Brasil. De hecho, el Dr. Mahecha a esta OAI que, en su momento planteo a los miembros la posibilidad de que se presentara la operación en una nueva sesión del Comité Directivo Nacional para que se estudiara esta operación a profundidad y de manera pormenorizada, pese a lo cual dicho planteamiento no fue plasmado en el Acta ni atendida su recomendación" (pág. 13).

Otras irregularidades

"La solicitud ingresa al Banco desde el 26/agosto/2015 en el formato que aparece tanto en la carpeta física como digitalizada, figura un requerimiento de recursos por $100 mil millones y no por el valor del crédito que finalmente se tramita ante las instancias competentes. (…) Dentro de los documentos allegados no se halló copia de solicitud diferente a la referida en el acápite precedente ni de algún documento suscrito por el cliente donde se sustente el aumento del valor solicitado a $120.000 millones" (pág. 7).

"De acuerdo con la información oficial suministrada por la Vicepresidencia Financiera, para el mes de diciembre/2015, cuando se generaron los dos desembolsos a favor de Navelena S.A.S., el spread de la tasa DTF para la colocación de créditos comerciales con monto superior a $5.000 millones, apalancados con recursos propios, en las líneas de

668/669

capital trabajo e inversión con destino a empresas o personas catalogadas dentro del segmento de grandes clientes eran de 3,75 puntos para los plazos de financiación que fluctuaban entre 6 y 12 meses" (pág. 13). Sin duda se otorgó una tasa preferencial que no corresponde con los promedios del Banco (DTF + 2) sin la requerida autorización del Comité de Gestión y Tasas.

Detrimento Patrimonial

"Teniendo en cuenta que las obligaciones se encuentran vencidas y que las gestiones adelantadas por el Banco aún no permiten vislumbrar la recuperación de los recursos en el corto plazo, el Banco ha adoptado decisiones en materia de provisiones, que afectaron el estado de resultados al cierre de la vigencia 2016 y que se reflejan en el estado de endeudamiento que arroja el aplicativo COBIS al cierre del 31/enero/2017" (pág. 6).

Provisiones realizadas:
$57.485.188.000 a Capital (Deuda total de $120.000 millones).
$4.708.869.000 a intereses (De un total de saldo de Intereses de $12.723.178).
$62.194.057.000 en total siniestralizados contra el patrimonio del Banco Agrario.

Conclusión de la auditoria interna

"La trazabilidad deja ver una secuencia de debilidades de control que se agrecian en desviaciones sobre aspectos de trámite que sumados terminaron afectando la posición del Banco, en particular frente al riesgo materializado consistente en la necesidad de acudir a las vías judiciales para recuperar los recursos por la entrada en mora de las obligaciones por $120.000 millones".

3. La plata se perdió:

En respuesta a cuestionario enviado al BanAgrario, el 21 de marzo de 2017 esta entidad nos remitió el Estado General del Fideicomiso de Administración, Garantía, Fuente de Pagos y Pagos de la Fiduciaria de Occidente. Con corte a febrero de 2017 el patrimonio asciende a poco más de ¿cuatrocientos treinta y tres millones de pesos! ($433.270.169 pesos). Al fracasar el cierre financiero los prometidos recursos que iban a llenar la fiducia no llegaron dejando el balde vacío para el pago de la garantía.

665

Anexo: Estado General del Fideicomiso



669/670

FICHA TÉCNICA CONTRATO APP No.001 de 2014 – NAVELENA
UTL SENADOR ROBLEDO
Abr.22.17

Contrato
26 de Mayo de 2014 → presentación propuesta económica por parte de Navelena y Navega Magdalena (las dos finalistas). En un inicio eran 9 firmas.
Navega Magdalena (la española Acciona Concesiones, la holandesa Jan de Nul y las colombianas Condesa y Castro Tcherassi) se retira 20 días antes de la puja. Un nuevo caso de subasta de uno, como Isagen.

15 de Agosto de 2014 → Cormagdalena le adjudica el contrato para la recuperación de la navegabilidad del río Magdalena a Navelena S.A.S.: Odebrecht (87%-Constructora Norberto Odebrecht de Colombia Ltda, y Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A.) + Valorcon S.A. (13%).

11 de diciembre de 2014 → Firma del acta de inicio del proyecto.

Objetivo: llevar a cabo la recuperación de la navegabilidad en el río Magdalena entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y Bocas de Ceniza, con una longitud aproximada de 908 km. Contemplaba ejecutar cerca de 160 obras de encauzamiento. Pretendendía aumentar la capacidad de transporte de carga del país a cerca de 10 millones de toneladas.

Plazo: 13,5 años.
Pre-construcción: 1,5 años (hasta junio de 2016). No cumplieron.
Construcción: hasta 5 años (hasta 2021)
Administración: 7 años (hasta 2028)

Estructura Financiera

Ingresos provendrán de 3 fuentes
- Vigencias futuras aportadas por la Nación
- Recursos de Recaudo Tarifario
- Recursos de Terceras Fuentes - Ecopetrol, Sistema General de Regalías y Departamento de Antioquia

Cifras en millones de pesos

Fuente	Ingresos	Participación (%)
Vigencias Futuras	2.347.332	**93,8%**
SGR	110.013	4,4%
Ecopetrol	42.510	1,7%
Departamento de Antioquia	2.828	0,1%
Total	**2.502.682**	**100%**

Fuente: Respuestas Banco Agrario

667

El 92,5% de los recursos se pensaba transferir al concesionario en la etapa de construcción (a partir del año 2021). A la fecha de la respuesta del BanAgrario (16 febrero de 2017), Cormagdalena le había consignado a la subcuenta de pagos de la Fiducia la suma de $132.000 millones, correspondiente a los compromisos derivados del contrato para los años 2014 y 2015.

Costos y gastos
Monto total del **valor del Contrato** → **$1,3 billones** (pesos de diciembre de 2012)
De acuerdo a respuesta de Cormagdalena del 20 de febrero de 2017 el contrato no tuvo ninguna adición en valor.

Única etapa "ejecutada" – pre construcción
Financiación
Deuda bancaria - $50.000 millones BanOcc
Equity (capital propio) – $35.621 millones

Un compromiso de esta etapa era presentar el cierre financiero. En cinco oportunidades solicito prorrogar el plazo para dicho cumplimiento sin éxito.

Comisión de éxito
$3.956 millones de pesos a la banca de inversión Bonus Banca de Inversión S.A.
Motivo: estructuración financiera y legal del proyecto.

María Margarita Zuleta, directora de Colombia Compra Eficiente, ex zar anticorrupción del primer gobierno de Álvaro Uribe: "no es frecuente que en un contrato público se incluya una comisión de éxito y que en la mayoría de casos puede ser ilegal. (…) Son comisiones que suenan a intermediación, no son habituales y podrían afectar principios de la competencia abierta en la contratación pública" (http://bit.ly/2lbRocP).

Hallazgo Auditoria 2015 de la Contraloría sobre cambio de materiales

Desde la estructuración del proyecto se solicitó a los interesados experiencia en colocación de enrocado. Sin embargo, dice la auditoria, "se ha optado, en concordancia con los planos de diseño y de detalle para Navelena en la fase de preconstrucción de la APP, en un 100% por sistemas geosintéticos – geoestructuras (Geobolsas, Geotextiles, Geotubos). De igual manera en el apéndice 1 sobre especificaciones de construcción de la obra se deja al libre albedrío del contratista la colocación o no de enrocado con la frase… *'estructuras en enrocado o de los materiales que hicieren sus veces'*. Navelena elige y realiza diseños de detalle con sistemas geosintéticos – geoestructuras, obviando el material rocoso, con lo cual hay riesgo de estabilidad, en términos de permanencia en el tiempo de las obras".

Acta Junta Directiva Cormagdalena 17 de enero de 2017 (No. 134)
Luis Fernando Andrade, director (E): "La administración no está de acuerdo con el hallazgo de la Contraloría, basada en lo que han dicho los interventores y lo que se ha hecho en la debida diligencia. (…) Si hay problemas con la resistencia de material en el periodo de la concesión, es responsabilidad de ellos [refiriéndose al concesionario y a sus compromisos contractuales y posibles multas]".

692
692

ANEXO. Crédito con BanAgrario – línea de tiempo

19 de Junio de 2015 → Marcelo Odebrecht es imputado en la investigación conocida como Operación Lava Jato, por actos graves de corrupción.

20 de Junio de 2015 → Detención de cinco directivos en Brasil de la organización Odebrecht en cumplimiento del mandato de prisión preventiva por el posible delito de construcción de un cartel dentro del proceso denominado Lava Jato.

26 de Agosto de 2015 → Navelena S.A.S. presenta solicitud de crédito a BanAgrario.

Septiembre de 2015 → SuperSociedades inspecciona oficinas de Odebrecht y encuentra que tiene patrimonio negativo.

12 de Noviembre de 2015 → Banco Agrario asigna crédito a Navelena S.A.S. por $120.000 millones antes de que se presentara el cierre financiero del proyecto (Acta No. 575)

4 de Diciembre de 2015 → superSociedades declara a Odebrecht en causal de disolución con base en la información obtenida en inspección de septiembre 2015.

17 de diciembre de 2015 → BanAgrario realiza primer desembolso por $70.000 millones.

22 de diciembre de 2015 → Banco Agrario realizó el segundo desembolso por $50.000 millones.

8 de Marzo de 2016 → Marcelo Odebrecht, presidente de Odebrecht es condenado a 19 años de cárcel por actos de corrupción, tras comprobarse que pagaba sobornos a funcionarios para conseguir ganar licitaciones y contratos con el Estado en favor de su compañía.

11 de Marzo 2016 → plazo inicial para que Navelena S.A.S. presentara cierre financiero. Incumplido. Cormagdalena prorrogó el plazo hasta el 30 de agosto de 2016.

30 de Agosto de 2016 → Navelena S.A.S. vuelve a incumplir cierre financiero. Cormagdalena impone multa por $600.000 millones.

23 de Noviembre de 2016 → Navelena S.A.S. vuelve a incumplir cierre financiero. Cormagdalena da plazo hasta 16 de diciembre.

14 de Diciembre de 2016 → Navelena presenta borrador de cierre financiero para APP del Río con financiamiento de banco Sumitomo.

17 de diciembre → Crédito de Banco Agrario comienza a entrar en vencimiento.

5 de Enero de 2017 → Fiscalía declara que no hay rastro de corrupción en contrato con Navelena S.A.S.

669

20 de Enero 2017 → Banco Agrario emitió un comunicado de prensa admitiendo que se encuentra adelantando las acciones requeridas para el cobro de la obligación.

25 de Enero de 2017 → Procuraduría anuncia investigaciones sobre el crédito otorgado por el BanAgrario a Navelena. Se ordenaron algunas inspecciones e indagar a los miembros de toda la junta directiva para la época que intervinieron en este proceso.

26 de Enero de 2017 → Banco Sumitomo decidió no financiar la obra.

27 de Enero de 2017 → Fiscalía se retracta y abre investigación por licitación de contrato del río Magdalena.

30 de Enero de 2017 → MinAgricultura presentó una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación para que se investiguen a los miembros de la Junta del BanAgrario con el fin de establecer que funcionarios del Banco modificaron las condiciones impuestas por la junta directiva de la entidad para otorgar el crédito a Navelena S.A.S.

13 de Febrero de 2017 → Procuraduría abrió investigación a directivos del Banco Agrario (irregularidades en el préstamo de 120 mil millones de pesos al consorcio Navelena).

14 de Febrero de 2017 → La SIC inspeccionó oficinas de empresas vinculadas a la adjudicación del río Magdalena (Navelena + Navega Magdalena). Investigan por qué competidor de Odebrecht se retiró 20 días antes de la puja.

22 de Febrero de 2017 → Plazo máximo cierre financiero proyecto por parte de Navelena. No hubo cierre financiero.

Ese mismo día PowerChina en comunicación enviada a Cormagdalena envió carta de intención para ejecutar el contrato. Pone como condición que se mitiguen los riesgos derivados del crédito con el BanAgrario.

2 de Marzo de 2017 → Fiscalía emite comunicado informando que imputará cargos al vicepresidente comercial del BanAgrario de la época en que se otorgó el crédito, Alejandro Jiménez Rodríguez.

8 de Marzo de 2017 → Se instala Audiencia de caducidad

23 de Marzo de 2017 → Se declara la caducidad y Navelena interpone recurso de reposición contra el fallo.

17 de Abril de 2017 → Respuesta a recurso de reposición y declaratoria en firme de la caducidad. Inicia el proceso de liquidación. Multa a Navelena por $55 mil millones de pesos + $914 millones por las fallas en el canal de acceso al puerto de Barranquilla. La deuda con BanAgrario ya supera los $130 mil millones de pesos.

693
694

HECHOS A DENUNCIAR CASO BANCO AGRARIO - NAVELENA

1º CORFICOL de manera sistemática y premeditada se prestó para trasladar un riesgo creciente en manos de BANCO DE OCCIDENTE hacia un banco público como es el BANCO AGRARIO, en abierto y protuberante CONFLCITO DE INTERES.

2º. El crédito fue hecho a la medida de NAVELENA pero en condiciones fuera de los parámetros normales del mercado.

3º. Martinez Neira Abogados SI participó como asesor en el Proyecto NAVELENA S.A.S. según documentos de CORFICOL (NDA)

4º. El Vicepresidente GERMAN VARGAS LLERAS intervino indebidamente y con manejo de información privilegiada en la relación crediticia entre BANCO AGRARIO y NAVELENA S.A.S.

NUEVOS HALLAZGOS AUDITORIA INTERNA BANCO AGRARIO

(Informes 00011 y 00012 del 10 de febrero de 2017)

1º. Antes de junio 20 Banco de Occidente prestó dinero a NAVELENA S.A.S.: Monto estimado de préstamo, sin confirmar, $ 100.000 millones. Fuente de pago de dicho crédito: El cierre financiero.

2º. 20 de junio 2015: Capturan y encarcelan a Marcelo Odebrecht: Se dispara riesgo reputacional de Odebrecht en el mundo y en Colombia y la posibilidad de que NAVELENA logre cierre financiero disminuye a casi cero generando riesgo de que banco de Occidente no recupere su dinero.

3º. 26 agosto de 2015: Ingresa la solicitud del crédito por valor de $ 100.000 millones por intermedio de CORFICOL con la participación como "Asesores del Proyecto" de Fedesarrollo y Martínez Neira Abogados, como consta en documento del NDA (Non-disclusure agreement) entregado por CORFICOL perteneciente al Grupo Aval.

- Entre CORFICOL y BANCO DE OCCIDENTE existe una vinculación directa por pertenecer al mismo dueño o beneciario real: Grupo AVAL
- Como estructurador de banca de inversión de NAVELENA, CORFICOL sabía en este momento que había un crédito a pagar a BANCO DE OCCIDENTE cuyo pago ya estaba en riesgo ante la imposibilidad de logra cierre financiero por el disparado riesgo reputacional derivado del encarcelamiento de Marcelo Odebrecht.
- CORFICOL estaría frente un abierto CONFLICTO DE INTERES, obligándose a cumplir el numeral 2º del artículo 7.3.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010.

671

4º. El Banco Agrario, de manera única y excepcional, creo una línea de crédito a la medida de NAVELENA S.A.S.

"...EN EL PORTAFOLIO DEL Banco no se contaba con una línea de crédito que se ajustara a los requerimientos de la empresa para apalancar a corto plazo la etapa de preconstrucción de un proyecto de infraestructura..." (P. 5):

"...cierto, en cuenta que en el portafolio de Banco no se contaba con una línea de crédito que se ajustara a los requerimientos de la empresa para apalancar a corto plazo la etapa de preconstrucción de un proyecto de infraestructura, instrumentado como un crédito puente en el marco de un contrato APP y en el cual además, uno de sus componentes tenía como destino el mejoramiento del perfil de una deuda previamente adquirida por NAVELENA S.A.S. con el Banco de Occidente, para inversión(i) en el proyecto. Luego del análisis por parte de las instancias competentes, el BAC adoptó la decisión de otorgar los recursos bajo una línea de inversión.

5º. La Auditoría de Interna no detectó o informó sobre el conflicto de interés entre:

- **FRANCISCO ESTUPIÑAN (Padre):** Miembro Junta Directiva que autorizó préstamo y contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable con FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
- **MARIO ESTUPIÑAN (Hijo):** Presidente FIDUCIARIA DE OCCIDENTE

En ningún documento oficial del trámite del crédito aparece esta revelación del protuberante conflicto de interés dado el vínculo de consanguinidad de primer grado de los involucrados.

6º. A la fecha ya **EXISTE DETRIMENTO DEL PATRIMONIO PUBLICO**, pues el Banco Agrario ya tuvo que provisionar, con corte a 31 de enero de 2017 así (página 6) según COBIS (Plataforma transaccional del banco):

a. $57.485.188.000 a Capital (De una deuda total e $120.000 millones)
b. $ 4.708.869.000 a intereses (De un total de saldo de Intereses de $ 12.723.178)
c. **$62.194.057.000** siniestralizados contra el patrimonio del Banco Agrario.

Estos $62.194.057.000 "*afectaron el estado de resultados al cierre de la vigencia 2016*"

"Las obligaciones se encuentran vencidas y que las gestiones adelantadas por el Banco aún no permiten vislumbrar la recuperación de los recursos en el corto plazo"

183
676

...las condiciones actuales, tardando en cuenta que las obligaciones se encuentran vencidas y que las gestiones adelantadas por el Banco aún no permiten vislumbrar la recuperación de los recursos en el corto plazo. El Banco ha adoptado decisiones en materia de provisiones, que afectaron el estado de resultados al cierre de la vigencia 2016 y que se reflejan en el estado de endeudamiento que arroja el aplicativo CODEB al corte del 31/enero/2017, sintetizado a continuación (cifras en miles de pesos):

Número de Obligación	Saldo de Capital	Fecha de Vencimiento	Días de Mora	Saldo de Intereses	Provisión a Capital	Provisión e Intereses
730590190100139	70.000.000	27/09/16	43	7.474.597	33.022.974	2.247.192
730590190100140	80.000.000	20/12/16	18	1.644.667	23.200.974	1.336.391
TOTALES	150.000.000			12.577.155	57.481.168	4.303.583

(*) La diferencia por \$1.000.000 se atribuyó a capital e intereses en un 50% y fue tal asignada en el módulo de Cartera. Se informará en el corte en pesos constantes a efectos de la actualización del modelo de viabilidad.

7º. Si hubo advertencia previa del riesgo reputacional de ODEBRECHT: El 3 de noviembre del año 2015, nueve (9) días antes de la aprobación del crédito por la Junta Directiva mediante el Acta 575 del 12 de noviembre de 2015), el Vicepresidente de Riesgos advirtió "de los riesgos asociados a los problemas que venía enfrentando la Firma Odebrecht en Brasil (página 9):

Luego de la presentación ante el Comité Directivo Nacional delegado el 03/noviembre/2015 en el Dr. Moisés Maheche Parra, Vicepresidente de Riesgos, fue remitido por correo electrónico con destino a la Presidencia del Banco y a las Vicepresidencias de Crédito y Cartera, El Tiempo, en donde se advertía de los riesgos asociados a los problemas que venía enfrentando la Firma Odebrecht en Brasil.

8º. Se omitió la "valoración de riesgo reputacional y de los efectos económicos que pudiesen recaer en determinado caso en las empresas del grupo Odebrecht ubicadas en Colombia":

673

El área jurídica del Banco advierte sin embargo que: "lo anterior sin perjuicio en todo caso de la valoración de riesgo reputacional y de los efectos económicos que pudiesen recaer en determinado caso en las empresas del grupo Odebrecht ubicadas en Colombia, como resultado de las medidas o sanciones que afecten la organización Odebrecht en Brasil, los cuales recomendamos sean evaluados por las áreas competentes, a efectos de que sean considerados dentro de los aspectos a tener en cuenta dentro del estudio de la operación como soporte para recomendar o no la misma y de la instancia de aprobación del crédito" (sic)

Nuestro resaltado es para destacar que las actas de Comité de Crédito allegadas para el análisis por parte de esta Oficina, no dejan entrever la existencia de tal análisis previo a la aprobación por parte de las instancias responsables en toda la trazabilidad del proceso de Crédito y de los procesos conexos al interior del Banco, salvo la manifestación de la Vicepresidencia de Banca Comercial en el sentido de haber gestionado previamente la atención de los cuatro conceptos jurídicos de carácter externo ya referidos, mismos que son retomados con posterioridad a la aprobación de la Junta Directiva por parte del área Jurídica del Banco al emitir el concepto plasmado en la comunicación 0871 del 25/noviembre/2015. Sobra advertir que en ese momento era de pleno conocimiento público el impacto de los presuntos hechos de corrupción que involucraban a la sociedad Odebrecht en Brasil.

Esta aseveración no obsta el citar que, las consideraciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto de la evaluación sobre el riesgo reputacional siendo procedentes y por demás relevantes para el proceso, se emitan con posterioridad a la aprobación del crédito por parte de la Junta Directiva (13 días después), en cuyo caso no son claras las razones por las cuales se advierte la opción de "recomendar o no", en la medida que para esa momento ya se había surtido la etapa de presentación ante esa instancia y en las sesiones, tanto del Comité Delegado como en la Junta estaba participó la Vicepresidencia Jurídica, sin que en el Acta de alguna de esas dos instancias exista alguna mención del requerimiento expreso para que se tramitara el concepto ni su posterior puesta en conocimiento ante los miembros para que se considerara la posibilidad de revocar la decisión, más aún cuando la versión final de la carta de aprobación se emite el 27/noviembre/2015.

De manera análoga, valga decir que la Gerencia...

9º. Los conceptos de los cuatro juristas, contratados por NAVELENA, se referían exclusivamente a las potenciales inhabilidades de contratación de NAVELENA con el ESTADO colombiano, no respecto al riesgo reputacional que quedó sin soporte.

Además, dichos conceptos jurídicos solo llegaron 13 días después de la Junta Directiva del 12 de noviembre, en contravía de las declaraciones del Vice Ministro Técnico de Hacienda quien en respuesta al Senador Robledo afirma:

6. Antes de aprobar dicho crédito en la Junta Directiva del Banco Agrario, A. ¿Conoció el estudio legal al respecto realizado por los funcionarios respectivos del Banco Agrario? B. ¿Se debatió en la Junta Directiva del Banco Agrario el riesgo reputacional y económico que significaba otorgar ese crédito? Por favor, adjuntar el acta completa de esa sesión de la Junta directiva.

R./ En el momento de la aprobación de la operación en el Comité de Crédito Delegado de Junta Directiva, el día 11 de noviembre de 2015, la Vicepresidencia Comercial informó que, en opinión de la administración del Banco Agrario, la situación relativa a la detención del señor Marcelo Odebrecht en Brasil no afectabe el proyecto de navegabilidad del río Magdalena. La administración mencionó los conceptos que en ese sentido firmaron Jaime Bernal Cuéllar, Jaime Lombana V. Abogados, Arrieta-Mantilla Abogados y Ricardo Hoyos Duque. Esta misma postura fue sostenida por la Vicepresidencia Comercial en la sesión del Comité Nacional de Crédito del 3 de noviembre de 2015, como consta en el acta 786.

677
678

NO SE HIZO "...un análisis formal del impacto económico derivado del riesgo reputacional..." pag 12

La asunción del riesgo inherente y las consideraciones plasmadas en el presente informe, no reflejan que en las etapas previas a la aprobación y/o al desembolso se hubiera adelantado un análisis formal del impacto económico derivado del riesgo reputacional diferente a la consideración de los conceptos de los abogados externos obtenidos por la Vicepresidencia de Banca Comercial que fueron validados por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Negocio en el concepto 0871 y sin que exista según soporte que permita validar si el comunicado del Diario El Tiempo, difundido por la Vicepresidencia de Riesgos desde el 03/noviembre/2015 fue tenido en cuenta para tal efecto.

En esta etapa del proceso es prudente manifestar que, dentro de la trazabilidad...

10º. Existe indicio probatorio de que los recursos desembolsados por el Banco Agrario (Banco Público de la Nación), tuvieron como destino el pago de un crédito de NAVALENA con el BANCO DE OCCIDENTE, perteneciente al mismo grupo del estructurador del proyecto, CORFICOLOMBIANA y cuyo propietario en común es el GRUPO AVAL, cuyo principal accionista es el Dr. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

A continuación, el detalle del destino de los recursos (página 13):

Estimamos oportuno mencionar que, aun cuando la información suministrada por las instancias competentes de la Vicepresidencia de Banca Comercial: "ofrecen la existencia de expectativas de pago en que a la fecha NAVELENA S.A.S. no registra la apertura de ningún producto pasivo con el Banco y, por ende, tampoco la generación de ingresos líquidos. De hecho, los recursos del desembolso fueron trasladados a una cuenta de esa empresa en el Banco de Occidente y, no existe evidencia alguna de que con posterioridad se hubiera avanzado en la construcción de una relación comercial vía productos pasivos.

11º. La tasa de interés otorgada de manera preferencial a NAVELENA S.A.S. no es acorde con las estadísticas del banco Agrario, según las cuales se debió haber otorgado a una tasa del DTF+3.75% y no al DTF+2%. Situación claramente irregular:

Esta observación cobra importancia en la medida que, de acuerdo con la información oficial suministrada por la Vicepresidencia Financiera, para el mes de diciembre/2015, cuando se generaron los dos desembolsos a favor de NAVELENA S.A.S, el spread de la tasa OTF para la colocación de créditos comerciales por monto superior a $5.000 millones, apalancados con recursos propios, en las líneas de capital de trabajo e inversión con destino a empresas o personas catalogadas dentro del segmento de grandes clientes era de 3,79 puntos, para los plazos de financiación que fluctuaban entre 6 y 12 meses.

12º. En la Fiduciaria de Occidente el único respaldo que existe para el crédito otorgado a NAVELENA S.A.S. por el Banco Agrario son "papeles": los Certificados de Garantía No. 4-2-1739-1 y No.4-2-1739-2 que solo valen dinero si existe cierre financiero y este ya no se dio:

675

Al respecto, en relación con los Certificados de Garantía N° 4-2-1739-1 y N° 4-2-1739-2, por $70.000 y $80.000 millones respectivamente, expedidos por la Fiduciaria de Occidente S.A. a favor del Banco, se considera que éstos prestan ciertos méritos para exigir a la Fiduciaria el pago de esa suma en ellos representada, como documento idóneo expresamente señalado en el Contrato de Fiducia. No obstante, de las estipulaciones consagradas en el Contrato se establece que dicho pago se encuentra supeditado

Banco Agrario de Colombia

a la suficiencia de recursos en la Subcuenta Fuente de Pago, constituida para atender el servicio de la deuda, según sus Fideicomitente efectuará siempre y cuando disponga de los recursos, circunstancia esta, que no es de pleno conocimiento del Banco, no está acreditada a la fecha.

13º. La Junta Directiva del Banco Agrario sí conocía que ODEBRECHT COLOMBIA estaba en causal de disolución:

6. Otros Aspectos

- La firma Norberto Odebrecht Colombia, titular del 26% de NAVELENA S.A.S, es una sociedad limitada que en los cierres de las vigencias 2013 y 2014 arrojó utilidades por $2.131 y $2.991 millones respectivamente, lapso en el cual acertas incrementó el valor de sus activos al pasar de $12.769.8 millones a $23.967.9 millones, básicamente representados en la variación de la cuenta de Deudores Comerciales, gracias a la suscripción de nuevos contratos de servicios técnicos de ingeniería. Sin embargo, las cifras a septiembre/2015, aun cuando reflejan un significativo aumento de los ingresos que pasaron de $27.884 millones en 2014 a $74.084 millones, por el impacto de los costos y gastos arrojan pérdidas operacionales por $3.881 millones, las cuales sumadas al rubro de Otros Egresos, conllevaron a que las pérdidas netas ascendieran a $7.204 millones.

Por consiguiente, en la medida que la compañía posee un capital pagado por $2.842 millones y venía arrastrando pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores por $2.823 millones que se suman a las obtenidas hasta el corte de septiembre/2015, asumula pérdidas por $10.027 millones que la colocaban en causal de disolución al amparo de lo normado en el artículo 370 del Código de Comercio, en la medida que dichas pérdidas superan ampliamente el valor del capital de la compañía por $2.842 millones. Cabe anotar que la empresa asiaba incurso en dicha causal desde 2014 cuando arrojaba pérdidas por $7.933 millones, sobre la misma base de capital.

678 / 680

PRESTAMO IRREGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA A ODEBRECHT

15 de agosto de 2014: Adjudican contrato por $2.5 billones para navegabilidad del rio M/lena al grupo Odebrecht y Valorcon – NAVELANA S.A.A. (Vehiculo financiero). APP 001 de 2014

19 de Junio de 2015: Marcelo Odebrecht es imputado junto con otros empresarios brasileros, en la investigación conocida como Operación Lava Jato.

12 de Noviembre de 2015: Acta No. 575 de JD del banco Agrario aprueba la operación de crédito a nombre de NAVELENA S.A.S.

- Contrato de Fiducia Mercantil entre NAVELENA S.A.S. y la Fiduciaria de Occidente (Labor de medio, NO de resultado)
- Cormagdalena debe reconocer al BAC como acreedor financiero de la etapa de Pre-construcción y modificación del contrato (Vice-Jurídico)
- Vice-Banca Comercial y Vice-Credito y Cartera: Balances de Navelena S.A.S. y del patrimonio autónomo
- SEGUIMIENTO: Financiar etapa de pre-construcción del Proyecto, permitiendo que el Concesionario NAVELENA S.A.S. apalanque la operación antes del cierre financiero de la deuda sindicada

Septiembre de 2015: Superintendencia de Sociedades adelanta diligencia en oficinas de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA obteniendo documentación según la cual, a 30 de junio de 2015 tenía activos por COP$25.494 millones y pasivos de COP$29.399 millones, es decir TENIA PATRIMONIO NEGATIVO (-COP$3.905 millones)

4 de Diciembre de 2015: Superintendencia de Sociedades mediante OFICIO con el consecutivo # 203-162962 adelante el trámite de SOLICITUD ESPECIAL a CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA pues después de haberle adelantado diligencia en sus propias oficinas en septiembre de 2015, considera que la Sociedad "...ha quedado en causal de disolución..."

17 de Diciembre de 2015: 1er. desembolso por $70.000 mill a 1 año DTF+2 (5,16%+2%=7,16%)

22 de Diciembre de 2015: 2do. desembolso $50.000 mill a 1 año DTF+2 (5,37%+2%=7,37%)

8 de marzo de 2016: Condenan a Marcelo Odebrecht a 19 años de carcel

11 de marzo de 2016: Plazo inicial para que NAVELENA S.A.S. presente cierre financiero, pero INCUMPLE y se le prorroga el plazo a 30 de gosto de 2016

30 de agosto de 2016: NAVELENA vuelve a INCUMPLIR cierre financiero, Se multó a NAVELENA con $600.000 millones por su incumplimiento

23 DE Noviembre de 2016: NAVELENA vuelve a incumplir y CORMAGDALENA le da nuevo plazo hasta el 16 de diciembre de 2016 para presentar cierre financiero

5 de Enero de 2017: El Fiscal Nestor Humberto Martinez declara que no hay rastro de corrupción en contrato con NAVELENA

677

CONCLUSIONES

1º. El BAC desembolsa $120.000 a una Sociedad **SIN SOLVENCIA MORAL y SIN SOLVENCIA FINANCIERA**

2º. La baja tasa de DTF + 2% (7,05%+2%=9,02%) a la fecha del pago no se compadece con el **alto riesgo** de la operación.

3º. El CIERRE FINANCIERO es la principal **fuente de pago** de la operación otorgada por el BAC, y como este aún no se protocolizado, debido a que el SUMITOMO BANK no ha ratificado su compromiso con NAVALENA, se asume que el plazo inicial de un año está incumplido y no se ha recuperado el préstamo. Tema que se le solicita al Presidente del BAC confirme.

4º. Independiente del pago o cumplimiento por parte de NAVELENA al BAC, es un hecho cierto que las condiciones de riesgo y tasa otorgadas **no son compatibles con un sano y ortodoxo manejo bancario.**

5º. Los hechos relatados pueden considerarse **indicios de que un crédito de estas características solo se puede deber a presiones sobre la Administración y/o la Junta Directiva** que deben ser investigadas por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la PROCURADURIA y la CONTRALORIA.** No es aceptable que por presiones políticas o peor, por política pública, se estén otorgando CREDITOS BLANDOS o SUBSIDIOS a Constructores PRIVADOS de dudosa reputación internacional y nacional. Esto es lo que se denomina **CORRUPCION TECNICA.**

6º. Requerimientos de deuda en la etapa de pre-construcción del proyecto es un indicio que los compromisos de equity o capital propio por parte de los concesionarios no se cumplió y que realmente la idea de ASOCIACION PUBLICA PRIVADA APP se hace con dinero y crédito de bancos públicos, pues la banca privada no se mete en altos riesgos. **ES OBRA PUBLICA no APP**

7º. Teniendo acceso a información financiera selecta y actualizada como SIFIN y DATACREDITO entre muchas otras fuentes especializadas, así como acceso directo a los participantes de NAVELENA ¿Cómo es que el **BAC no se percató del patrimonio negativo de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA?**

8º. Es un ejemplo de cómo se disfrazan los antiguos **anticipos** bajo la modalidad de créditos con dineros del público.

9º. Aunque abaratar costos de trasporte redunda en menores costos para el sector agrícola, para eso se creó la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL (FDN) capitalizada con $2,5 billones de ISAGEN. Pareciera que **al Gobierno no le basta poner en riesgo los dinero de ISAGEN, sino que involucra irresponsablemente al BAC, y por si fuera poco va detrás de los ahorros pensionales autorizando AUTOPRESTAMOS** (Decreto 1385 del 22 de junio de 2015)

10º. No solo las entidades que otorgan los **CONTRATOS** son susceptibles de Corrupción, también las entidades que otorgan los riesgosos **CREDITOS** para las 4G

11º. FISCALIA debería coordinar con la Dirección de Riesgo de Crédito Dos de la S.F. quien ya está frente al asunto. El 20 de septiembre de 2016 Justicia Tributaria denunció estos hechos.

678 / 680

RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANAGRARIO.
ENE.17.2017

UTL Senador Jorge Enrique Robledo.

A continuación se relacionan las normas que regulan la responsabilidad de los administradores (miembros de la junta directiva) del BanAgrario, contenidas en los siguientes instrumentos: 1. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; 2. Circular Externa Superfinanciera; 3. Estatutos del Banco; 4. Reglamento Interno de la Junta Directiva; 5. Código de Buen Gobierno; 6. Código de Comercio.

1. ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

- Administradores deben obrar dentro del marco de la ley, el principio de buena fe, y el servicio al interés público.

"Artículo 72°. *Reglas de conducta y obligaciones legales de las entidades vigiladas, de sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios.* Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

l). En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades".

- Obligación de la Junta de administrar diligentemente los negocios.

"Artículo 73°. *Junta Directiva.*
(...)

3. Obligaciones. Los directores de las instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez nombrados o elegidos, deberán posesionarse y prestar juramento por el cual se obliguen, mientras estén en ejercicio de sus funciones, administrar diligentemente los negocios de la entidad y a no violar a sabiendas, ni permitir que se violen ninguna de las disposiciones legales a ella aplicables.

Articulo 102°. *Régimen General.*
1. Obligación y control a actividades delictivas: Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar

679

apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

2. Mecanismos de control. Para los efectos del numeral anterior, esas instituciones deberán adoptar mecanismos y reglas de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con los siguientes propósitos:

a. Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, las características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente y, en particular, la de quienes efectúan cualquier tipo de depósito a la vista, a término o de ahorro, o entregan bienes en fiducia o encargo fiduciario; o los depositan en cajillas de seguridad;

b. Establecer la frecuencia, volumen y características de las transacciones financieras de sus usuarios;

c. Establecer que el volumen y movimientos de fondos de sus clientes guarde relación con la actividad económica de los mismos"

- Responsabilidad de los administradores.

Régimen personal

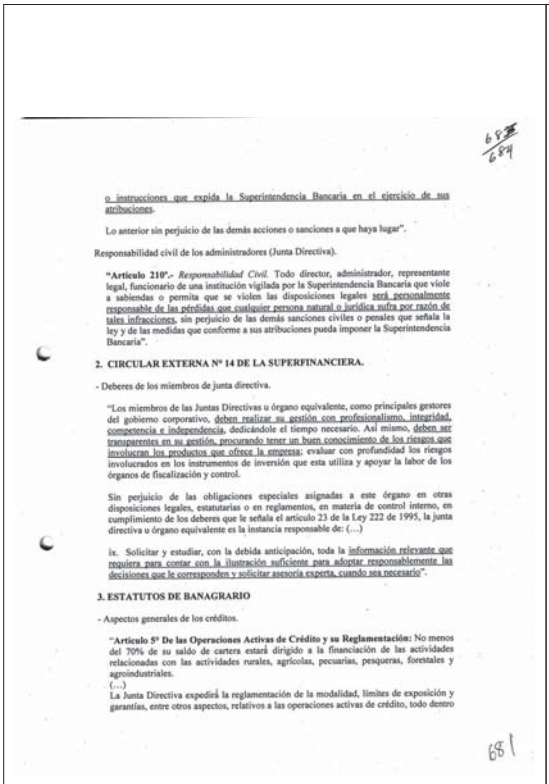
"Artículo 209°.- Sustituido por el art. 45, Ley 795 de 2003. **El nuevo texto es el siguiente.** *Sanciones Administrativas Personales.* La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto a los directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales u otros funcionarios o empleados de una institución sujeta a su vigilancia cuando incurran en cualquiera de los siguientes eventos:

a). Incumplan los deberes o las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de sus funciones;

b). Ejecuten actos que resulten violatorios de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales o de cualquier norma legal a la que estos en ejercicio de sus funciones o la institución vigilada deban sujetarse; **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia** C-860 **de 2006.**

c). Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria en ejercicio de sus atribuciones, cuando dicho incumplimiento constituya infracción a la ley;

d). Autoricen o no eviten debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la ley, de los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley en desarrollo de tus facultades de intervención, de los estatutos sociales, o de normas



o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria en el ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones o sanciones a que haya lugar".

Responsabilidad civil de los administradores (Junta Directiva).

"Artículo 210°.- *Responsabilidad Civil.* Todo director, administrador, representante legal, funcionario de una institución vigilada por la Superintendencia Bancaria que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señala la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia Bancaria".

2. CIRCULAR EXTERNA N° 14 DE LA SUPERFINANCIERA.

- Deberes de los miembros de junta directiva.

"Los miembros de las Juntas Directivas u órgano equivalente, como principales gestores del gobierno corporativo, deben realizar su gestión con profesionalismo, integridad, competencia e independencia, dedicándole el tiempo necesario. Así mismo, deben ser transparentes en su gestión, procurando tener un buen conocimiento de los riesgos que involucran los productos que ofrece la empresa; evaluar con profundidad los riesgos involucrados en los instrumentos de inversión que esta utiliza y apoyar la labor de los órganos de fiscalización y control.

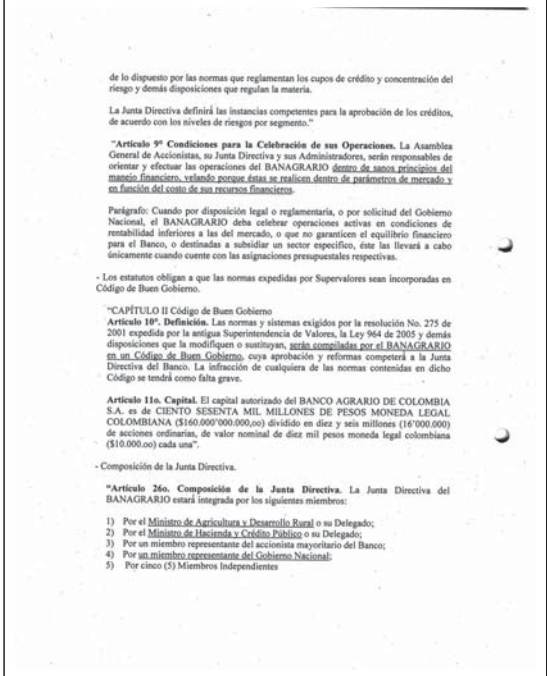
Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas a este órgano en otras disposiciones legales, estatutarias o en reglamentos, en materia de control interno, en cumplimiento de los deberes que le señala el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, la junta directiva u órgano equivalente es la instancia responsable de: (…)

ix. Solicitar y estudiar, con la debida anticipación, toda la información relevante que requiera para contar con la ilustración suficiente para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden y solicitar asesoría experta, cuando sea necesario".

3. ESTATUTOS DE BANAGRARIO

- Aspectos generales de los créditos.

"Artículo 5° De las Operaciones Activas de Crédito y su Reglamentación: No menos del 70% de su saldo de cartera estará dirigido a la financiación de las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.
(…)
La Junta Directiva expedirá la reglamentación de la modalidad, límites de exposición y garantías, entre otros aspectos, relativos a las operaciones activas de crédito, todo dentro



de lo dispuesto por las normas que reglamentan los cupos de crédito y concentración del riesgo y demás disposiciones que regulan la materia.

La Junta Directiva definirá las instancias competentes para la aprobación de los créditos, de acuerdo con los niveles de riesgos por segmento."

"Artículo 9° Condiciones para la Celebración de sus Operaciones. La Asamblea General de Accionistas, su Junta Directiva y sus Administradores, serán responsables de orientar y efectuar las operaciones del BANAGRARIO dentro de sanos principios del manejo financiero, velando porque éstas se realicen dentro de parámetros de mercado y en función del costo de sus recursos financieros.

Parágrafo: Cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno Nacional, el BANAGRARIO deba celebrar operaciones activas en condiciones de rentabilidad inferiores a las del mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para el Banco, o destinadas a subsidiar un sector específico, éste las llevará a cabo únicamente cuando cuente con las asignaciones presupuestales respectivas.

- Los estatutos obligan a que las normas expedidas por Supervalores sean incorporadas en Código de Buen Gobierno.

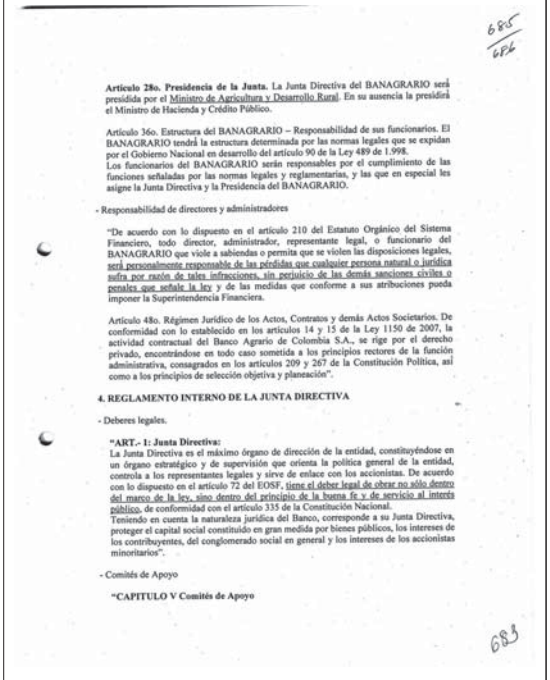
"CAPÍTULO II Código de Buen Gobierno
Artículo 10°. Definición. Las normas y sistemas exigidos por la resolución No. 275 de 2001 expedida por la antigua Superintendencia de Valores, la Ley 964 de 2005 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, serán compiladas por el BANAGRARIO en un Código de Buen Gobierno, cuya aprobación y reformas competerá a la Junta Directiva del Banco. La infracción de cualquiera de las normas contenidas en dicho Código se tendrá como falta grave.

Artículo 11o. Capital. El capital autorizado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. es de CIENTO SESENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($160.000'000.000,oo) dividido en diez y seis millones (16'000.000) de acciones ordinarias, de valor nominal de diez mil pesos moneda legal colombiana ($10.000.oo) cada una".

- Composición de la Junta Directiva.

"Artículo 26o. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva del BANAGRARIO estará integrada por los siguientes miembros:

1) Por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado;
2) Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado;
3) Por un miembro representante del accionista mayoritario del Banco;
4) Por un miembro representante del Gobierno Nacional;
5) Por cinco (5) Miembros Independientes



Artículo 28o. Presidencia de la Junta. La Junta Directiva del BANAGRARIO será presidida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. En su ausencia la presidirá el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 36o. Estructura del BANAGRARIO – Responsabilidad de sus funcionarios. El BANAGRARIO tendrá la estructura determinada por las normas legales que se expidan por el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 90 de la Ley 489 de 1.998.
Los funcionarios del BANAGRARIO serán responsables por el cumplimiento de las funciones señaladas por las normas legales y reglamentarias, y las que en especial les asigne la Junta Directiva y la Presidencia del BANAGRARIO.

- Responsabilidad de directores y administradores

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, todo director, administrador, representante legal, o funcionario del BANAGRARIO que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales, será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señale la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia Financiera.

Artículo 48o. Régimen Jurídico de los Actos, Contratos y demás Actos Societarios. De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual del Banco Agrario de Colombia S.A., se rige por el derecho privado, encontrándose en todo caso sometida a los principios rectores de la función administrativa, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como a los principios de selección objetiva y planeación".

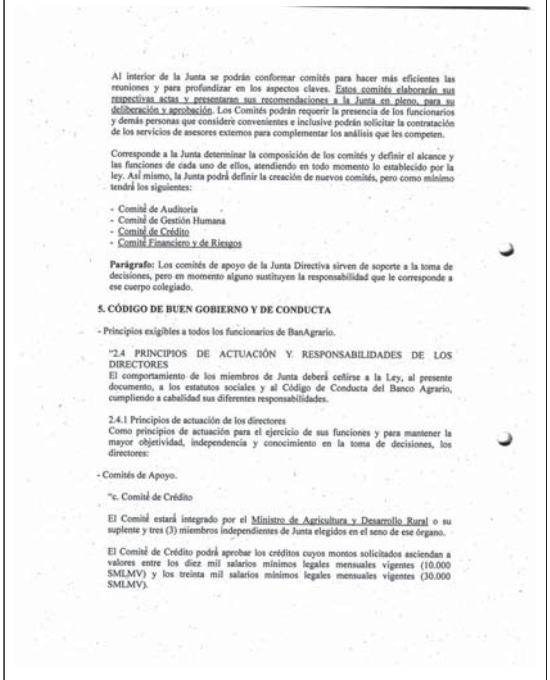
4. REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Deberes legales.

"ART.- 1: Junta Directiva:
La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección de la entidad, constituyéndose en un órgano estratégico y de supervisión que orienta la política general de la entidad, controla a los representantes legales y sirve de enlace con los accionistas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del EOSF, tiene el deber legal de obrar no sólo dentro del marco de la ley, sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público, de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Nacional.
Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Banco, corresponde a su Junta Directiva, proteger el capital social constituido en gran medida por bienes públicos, los intereses de los contribuyentes, del conglomerado social en general y los intereses de los accionistas minoritarios".

- Comités de Apoyo

"CAPITULO V Comités de Apoyo



Al interior de la Junta se podrán conformar comités para hacer más eficientes las reuniones y para profundizar en los aspectos claves. Estos comités elaborarán sus respectivas actas y presentaran sus recomendaciones a la Junta en pleno, para su deliberación y aprobación. Los Comités podrán requerir la presencia de los funcionarios y demás personas que considere convenientes e inclusive podrán solicitar la contratación de los servicios de asesores externos para complementar los análisis que les competen.

Corresponde a la Junta determinar la composición de los comités y definir el alcance y las funciones de cada uno de ellos, atendiendo en todo momento lo establecido por la ley. Así mismo, la Junta podrá definir la creación de nuevos comités, pero como mínimo tendrá los siguientes:

- Comité de Auditoría
- Comité de Gestión Humana
- Comité de Crédito
- Comité Financiero y de Riesgos

Parágrafo: Los comités de apoyo de la Junta Directiva sirven de soporte a la toma de decisiones, pero en momento alguno sustituyen la responsabilidad que le corresponde a ese cuerpo colegiado.

5. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE CONDUCTA

- Principios exigibles a todos los funcionarios de BanAgrario.

"2.4 PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES
El comportamiento de los miembros de Junta deberá ceñirse a la Ley, al presente documento, a los estatutos sociales y al Código de Conducta del Banco Agrario, cumpliendo a cabalidad sus diferentes responsabilidades.

2.4.1 Principios de actuación de los directores
Como principios de actuación para el ejercicio de sus funciones y para mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los directores:

- Comités de Apoyo.

"c. Comité de Crédito

El Comité estará integrado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su suplente y tres (3) miembros independientes de Junta elegidos en el seno de ese órgano.

El Comité de Crédito podrá aprobar los créditos cuyos montos solicitados asciendan a valores entre los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV) y los treinta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (30.000 SMLMV).

687
684

Las solicitudes de crédito que excedan los treinta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (30.000 $MLMV) deberán ser objeto de análisis por parte de la Junta Directiva en pleno.

a. Comité Financiero y de Riesgos

El Comité Financiero es un órgano dependiente de la Junta Directiva, creado para servirle de apoyo a ésta, en la definición y supervisión de los asuntos financieros, presupuestales o de riesgos propios del negocio Bancario, así como en la toma de decisiones para su implementación y mejoramiento.

Estará conformado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su suplente, y tres (3) miembros independientes.

En caso de cambio en la conformación del Comité, se deberá procurar que por lo menos dos (2) de sus miembros pertenezcan también al Comité de Auditoría.

- Código de Conducta (Capítulo 3).

"3.1. ASPECTOS GENERALES
Las reglas de conducta y demás capítulos del Código de Buen Gobierno **complementan el buen criterio, la responsabilidad, el sentido común y la prudencia indispensables para el mejor desempeño de los empleados y directivos en las actividades que desarrollan**.

(...)
Todos los negocios y actividades que se realicen en nombre del BANAGRARIO, estarán regidos, entre otros, por los principios éticos establecidos en este documento.

PRINCIPIOS ORGANIZACIONALES:

•Enfoque al servicio y conocimiento del cliente.
•Responsabilidad en el manejo de información.
•Conciencia de prevención del riesgo"

- Otros Principios Institucionales. (Aplicables a todos los funcionarios, tanto administradores, altos funcionarios como trabajadores)

"3.2.1.3. **Debida Diligencia**.

Todos los trabajadores en sus actuaciones están obligados a realizar una cabal gestión, orientada a guardar estrictos estándares éticos y una debida diligencia en el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. Con tal propósito, acatarán las normas externas e internas que rigen la actividad de la institución y buscarán salvaguardar al BAC del riesgo moral, para lo cual no coadyuvarán, facilitarán o permitirán la utilización de las

655

operaciones bancarias para que a través de estas hagan curso transacciones que pretendan el manejo u ocultamiento de dineros ligados con actividades ilícitas.

3.2.1.7. **Objetividad.**

La no aceptación, rechazo o exclusión de clientes o usuarios responderá siempre a factores objetivos y razonables, fundamentados en incumplimientos contractuales o situaciones que puedan llegar a evidenciar un riesgo económico o moral para el Banco, respecto del cual deba protegerse y salvaguardarse. En ningún caso, los ingresos esperados por una transacción deben interferir en la toma de una decisión objetiva sobre el particular, quedando expresamente prohibida la vinculación de clientes sobre los cuales existan motivos de duda o sospecha, por mínimos que sean, de estar involucrados en actividades ilícitas.

3.2.1.8. **Conocimiento del Cliente.**

Los trabajadores del Banco deben realizar un esfuerzo razonable para conocer a los clientes, identificarlos debidamente y entender sus transacciones, en la medida en que éstas deben guardar coherencia con la actividad que realicen o declaren. Tal responsabilidad será particularmente atendida por los trabajadores que estén en contacto directo con el cliente o usuario, a través de su vinculación, relación comercial o control de los procedimientos previstos.

En el evento que se presenten motivos que ofrezcan dudas respecto de la integridad de un cliente, los trabajadores del BANAGRARIO que tengan la función de analizar este tipo de situaciones, podrán recomendar y dar por terminadas las relaciones comerciales con dicho cliente. El riesgo en este caso se debe considerar mayor, respecto de los beneficios que pueda reportar para la entidad, mantener la vinculación del cliente.

- Régimen Sancionatorio

"3.7.5.1 Sanciones Disciplinarias.

Por ser el Banco Agrario de Colombia una sociedad de economía mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, todos sus trabajadores ostentan la calidad de trabajadores oficiales, con excepción de quienes tienen la calidad de empleados públicos de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en las normas legales respectivas, unos y otros tienen la categoría genérica de servidores públicos. Por lo tanto, todas las personas vinculadas a la Entidad son destinatarios de la ley disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

Como consecuencia de lo establecido en la ley, todo trabajador que preste o haya prestado sus servicios al Banco Agrario de Colombia estará expuesto a ser investigado y sancionado por la acción u omisión la cual constituya una falta disciplinaria.

3.7.5.2 Sanciones Administrativas Sanciones personales.

687
690

Art. 209. E.O.S.F. Sustituido Ley 795 de 2003, Art. 45. La Superintendencia Financiera podrá imponer sanciones a los directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales u otros funcionarios o empleados de una institución sujeta a su vigilancia cuando incurran en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Incumplan los deberes o las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de sus funciones;

b) Ejecuten actos que resulten violatorios de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales o de cualquier norma legal a la que estos en ejercicio de sus funciones o la institución vigilada deben sujetarse;

c) Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria en ejercicio de sus atribuciones, cuando dicho incumplimiento constituya infracción a la ley;

- Obligatoriedad del Código de Buen Gobierno para todos los funcionarios (5.2.).

"El presente Código de Buen Gobierno es adoptado por el Banco Agrario de Colombia S.A. a manera de reglamento, motivo por el cual el mismo resulta de obligatorio cumplimiento para sus empleados y/o funcionarios. En esta medida, la violación de las reglas contenidas en el Código de Buen Gobierno se consideran faltas graves y pueden llegar a constituir una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, de acuerdo con lo establecido por la ley y los Estatutos del Banco.

El Código de Buen Gobierno aplica para los órganos societarios, la alta gerencia, los empleados de la empresa y demás grupos de interés.

Definiciones:
8. ÓRGANOS SOCIETARIOS: la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y demás comités con facultades delegadas por los dos primeros".

6. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA RESPONDEN POR CULPA Y DOLO.

Nota: Las entidades financieras se rigen por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, y en lo no regulado por este, aplican las normas del Código de Comercio.

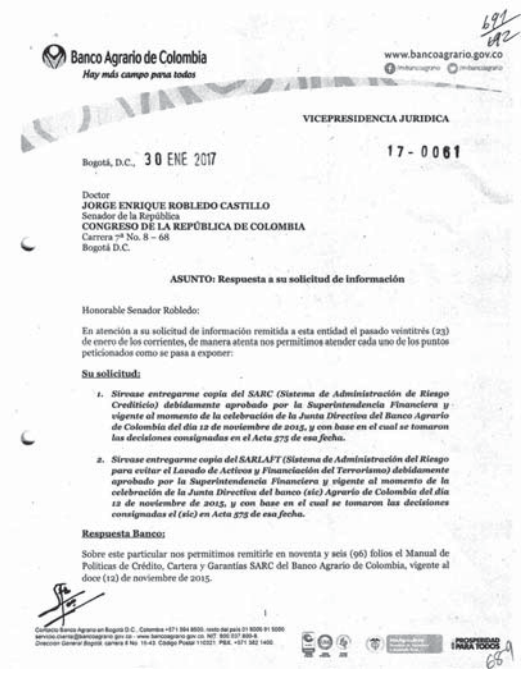
Los miembros de las juntas directivas, como administradores de la sociedad, están obligados a actuar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, así como actuar en interés de la sociedad. Si sus actuaciones desconocen los parámetros previstos, responderán civil, patrimonial y penalmente (Art. 23 Ley 222 de 1995).

657

Los miembros de las juntas directivas, son responsables de manera solidaria (en conjunto) e ilimitada (responden con todo su patrimonio), por todos los perjuicios que por dolo o culpa se hayan podido ocasionar a la sociedad (Banagrario) a los socios, o a un tercero. (Artículo 200 del Código de Comercio)[1].

Por ejemplo, el Ministro Cárdenas, como miembro del Comité de riesgos financieros, y el Ministro Iragorri como secretario del Comité de Créditos de la Junta Directiva de Banagrario, son responsables ante la sociedad y ante terceros, por los perjuicios derivados de las incorrectas decisiones que tomó su comité relacionadas con el crédito otorgado a ODEBRECHT. Ahora, si bien probar el dolo es difícil, la culpa, por la que también responden los miembros, equivale a violar el deber objetivo de cuidado, es decir, actuar de manera negligente, en contravía de cómo lo haría un buen hombre de negocios en sus transacciones, parámetro de conducta a partir del cual se valoran sus actuaciones.

[1] "Artículo 200. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros".



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

VICEPRESIDENCIA JURIDICA

Bogotá, D.C., 30 ENE 2017 17-0061

Doctor
JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO
Senador de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Carrera 7ª No. 8 – 68
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a su solicitud de información

Honorable Senador Robledo:

En atención a su solicitud de información remitida a esta entidad el pasado veintitrés (23) de enero de los corrientes, de manera atenta nos permitimos atender cada uno de los puntos peticionados como se pasa a exponer:

Su solicitud:

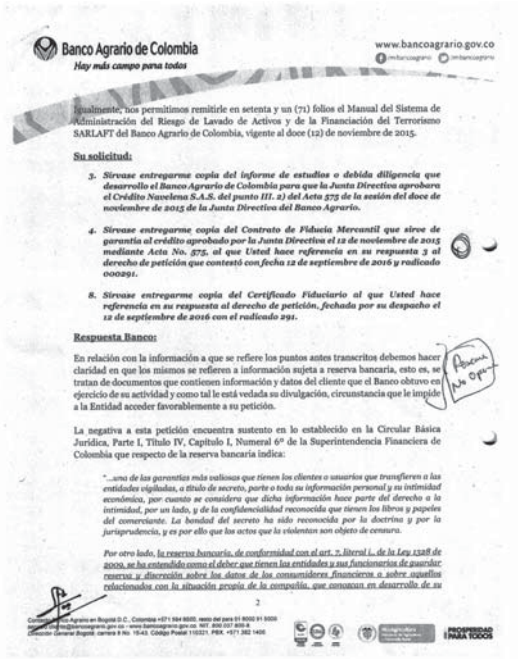
1. ***Sírvase entregarme copia del SARC (Sistema de Administración de Riesgo Crediticio) debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera y vigente al momento de la celebración de la Junta Directiva del Banco Agrario de Colombia del día 12 de noviembre de 2015, y con base en el cual se tomaron las decisiones consignadas en el Acta 575 de esa fecha.***

2. ***Sírvase entregarme copia del SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo para evitar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera y vigente al momento de la celebración de la Junta Directiva del banco (sic) Agrario de Colombia del día 12 de noviembre de 2015, y con base en el cual se tomaron las decisiones consignadas el (sic) en Acta 575 de esa fecha.***

Respuesta Banco:

Sobre este particular nos permitimos remitirle en noventa y seis (96) folios el Manual de Políticas de Crédito, Cartera y Garantías SARC del Banco Agrario de Colombia, vigente al doce (12) de noviembre de 2015.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX. +571 382 1400
PROSPERIDAD PARA TODOS



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

Igualmente, nos permitimos remitirle en setenta y un (71) folios el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT del Banco Agrario de Colombia, vigente al doce (12) de noviembre de 2015.

Su solicitud:

3. ***Sírvase entregarme copia del informe de estudios o debida diligencia que desarrollo el Banco Agrario de Colombia para que la Junta Directiva aprobara el Crédito Navelena S.A.S. del punto III. 2) del Acta 575 de la sesión del doce de noviembre de 2015 de la Junta Directiva del Banco Agrario.***

4. ***Sírvase entregarme copia del Contrato de Fiducia Mercantil que sirve de garantía al crédito aprobado por la Junta Directiva el 12 de noviembre de 2015 mediante Acta No. 575, al que Usted hace referencia en su respuesta 3 al derecho de petición que contestó con fecha 12 de septiembre de 2016 y radicado 000891.***

8. ***Sírvase entregarme copia del Certificado Fiduciario al que Usted hace referencia en su respuesta al derecho de petición, fechada por su despacho el 12 de septiembre de 2016 con el radicando 891.***

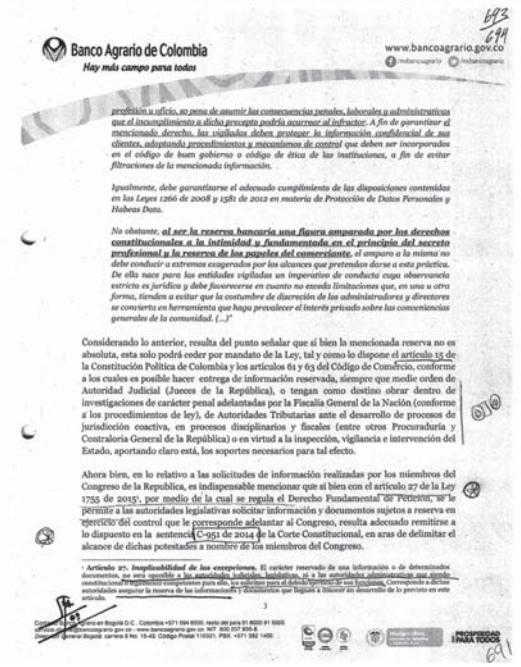
Respuesta Banco:

En relación con la información a que se refiere los puntos antes transcritos debemos hacer claridad en que los mismos se refieren a información sujeta a reserva bancaria, esto es, se tratan de documentos que contienen información y datos del cliente que el Banco obtuvo en ejercicio de su actividad y como tal le está vedada su divulgación, circunstancia que le impide a la Entidad acceder favorablemente a su petición.

La negativa a esta petición encuentra sustento en lo establecido en la Circular Básica Jurídica, Parte I, Título IV, Capítulo I, Numeral 6º de la Superintendencia Financiera de Colombia que respecto de la reserva bancaria indica:

> *"...una de las garantías más valiosas que tienen los clientes o usuarios que transfieren a las entidades vigiladas, a título de secreto, parte o todo su información personal y su intimidad económica, por cuanto se considera que dicha información hace parte del derecho a la intimidad, por un lado, y de la confidencialidad reconocida que tienen los libros y papeles del comerciante. La bondad del secreto ha sido reconocida por la doctrina y por la jurisprudencia, y es por ello que los actos que la violentan son objeto de censura.*
>
> *Por otro lado, la reserva bancaria, de conformidad con el art. 7, literal i, de la Ley 1328 de 2009, se ha entendido como el deber que tienen las entidades y sus funcionarios de guardar reserva y discreción sobre los datos de los consumidores financieros o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su*

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX. +571 382 1400
PROSPERIDAD PARA TODOS



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

profesión u oficio, so pena de asumir las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor. A fin de garantizar el mencionado derecho, las vigiladas deben proteger la información confidencial de sus clientes, adoptando procedimientos y mecanismos de control que deben ser incorporados en el código de buen gobierno o código de ética de las instituciones, a fin de evitar filtraciones de la mencionada información.

Igualmente, debe garantizarse el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 en materia de Protección de Datos Personales y Habeas Data.

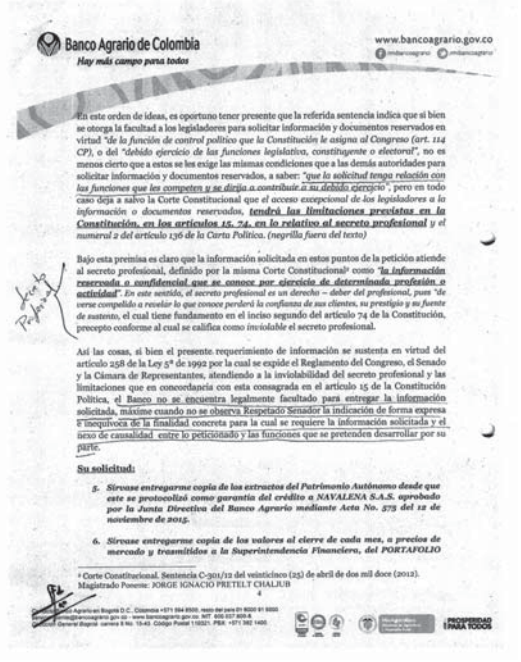
*No obstante, **al ser la reserva bancaria una figura amparada por los derechos constitucionales a la intimidad y fundamentada en el principio del secreto profesional y la reserva de los papeles del comerciante**, el amparo a la misma no debe conducir a extremos exagerados por los alcances que pretendan darse a esta práctica. De ello nace para las entidades vigiladas un imperativo de conducta cuya observancia estricta es jurídica y debe favorecerse en cuanto no exceda limitaciones que, en una u otra forma, tienden a evitar que la costumbre de discreción de los administradores y directores se convierta en herramienta que haga prevalecer el interés privado sobre las conveniencias generales de la comunidad. (...)"*

Considerando lo anterior, resulta del punto señalar que si bien la mencionada reserva no es absoluta, esta solo podrá ceder por mandato de la Ley, tal y como lo dispone el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 61 y 63 del Código de Comercio, conforme a los cuales es posible hacer entrega de información reservada, siempre que medie orden de Autoridad Judicial (Jueces de la República), o tengan como destino obrar dentro de investigaciones de carácter penal adelantadas por la Fiscalía General de la Nación (conforme a los procedimientos de ley), de Autoridades Tributarias ante el desarrollo de procesos de jurisdicción coactiva, en procesos disciplinarios y fiscales (entre otros Procuraduría y Contraloría General de la República) o en virtud a la inspección, vigilancia e intervención del Estado, aportando claro está, los soportes necesarios para tal efecto.

Ahora bien, en lo relativo a las solicitudes de información realizadas por los miembros del Congreso de la República, es indispensable mencionar que si bien con el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015[1], por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, se le permite a las autoridades legislativas solicitar información y documentos sujetos a reserva en ejercicio del control que le corresponde adelantar al Congreso, resulta adecuado remitirse a lo dispuesto en la sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional, en aras de delimitar el alcance de dichas potestades a nombre de los miembros del Congreso.

[1] **Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones.** El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que ejerzan competencias funcionales, disciplinarias o de control fiscal, siempre que sean pertinentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de la información y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX. +571 382 1400
PROSPERIDAD PARA TODOS



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

En este orden de ideas, es oportuno tener presente que la referida sentencia indica que si bien se otorga la facultad a los legisladores para solicitar información y documentos reservados en virtud *"de la función de control político que la Constitución le asigna al Congreso (art. 114 CP)*, o del *"debido ejercicio de las funciones legislativa, constituyente o electoral"*, no es menos cierto que a estos se les exige las mismas condiciones que a las demás autoridades para solicitar información y documentos reservados, a saber: *"que la solicitud tenga relación con las funciones que les competen y se dirija a contribuir a su debido ejercicio"*, pero en todo caso deja a salvo la Corte Constitucional que *el acceso excepcional de los legisladores a la información o documentos reservados, **tendrá las limitaciones previstas en la Constitución, en los artículos 15, 74, en lo relativo al secreto profesional** y el numeral 2 del artículo 136 de la Carta Política. (negrilla fuera del texto)*

Bajo esta premisa es claro que la información solicitada en estos puntos de la petición atiende al secreto profesional, definido por la misma Corte Constitucional[2] como *"**la información reservada o confidencial que se conoce por ejercicio de determinada profesión o actividad**". En este sentido, el secreto profesional es un derecho – deber del profesional, pues "de verse compelido a revelar lo que conoce perderá la confianza de sus clientes, su prestigio y su fuente de sustento*, el cual tiene fundamento en el inciso segundo del artículo 74 de la Constitución, precepto conforme al cual se califica como *inviolable* el secreto profesional.

Así las cosas, si bien el presente requerimiento de información se sustenta en virtud del artículo 258 de la Ley 5ª de 1992 por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes, atendiendo a la inviolabilidad del secreto profesional y las limitaciones que en concordancia con esta consagrada en el artículo 15 de la Constitución Política, el Banco no se encuentra legalmente facultado para entregar la información solicitada, máxime cuando no se observa Respetado Senador la indicación de forma expresa e inequívoca de la finalidad concreta para la cual se requiere la información solicitada y el nexo de causalidad entre lo peticionado y las funciones que se pretenden desarrollar por su parte.

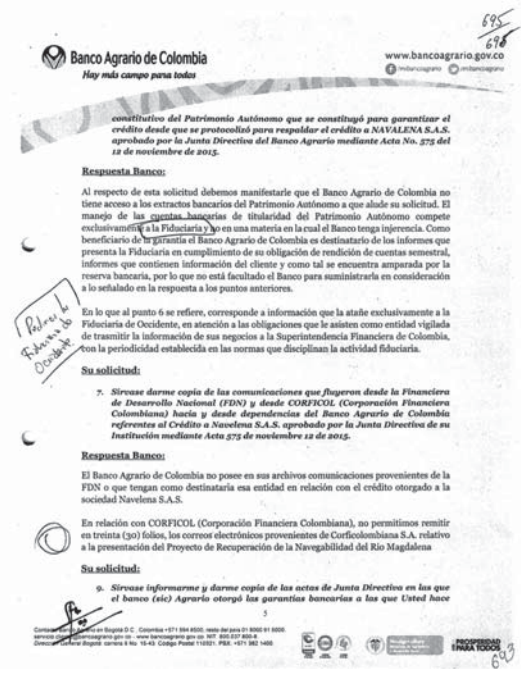
Su solicitud:

5. ***Sírvase entregarme copia de los extractos del Patrimonio Autónomo desde que este se protocolizó como garantía del crédito a NAVALENA S.A.S. aprobado por la Junta Directiva del Banco Agrario mediante Acta No. 575 del 12 de noviembre de 2015.***

6. ***Sírvase entregarme copia de los valores al cierre de cada mes, a precios de mercado y trasmitidos a la Superintendencia Financiera, del PORTAFOLIO***

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-301/12 del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX. +571 382 1400
PROSPERIDAD PARA TODOS



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

constitutivo del Patrimonio Autónomo que se constituyó para garantizar el crédito desde que se protocolizó para respaldar el crédito a NAVALENA S.A.S. aprobado por la Junta Directiva del Banco Agrario mediante Acta No. 375 del 12 de noviembre de 2015.

Respuesta Banco:

Al respecto de esta solicitud debemos manifestarle que el Banco Agrario de Colombia no tiene acceso a los extractos bancarios del Patrimonio Autónomo a que alude su solicitud. El manejo de las cuentas bancarias de titularidad del Patrimonio Autónomo compete exclusivamente a la Fiduciaria y no en una materia en la cual el Banco tenga injerencia. Como beneficiario de la garantía el Banco Agrario de Colombia es destinatario de los informes que presenta la Fiduciaria en cumplimiento de su obligación de rendición de cuentas semestral, informes que contienen información del cliente y como tal se encuentra amparada por la reserva bancaria, por lo que no está facultado el Banco para suministrarla en consideración a lo señalado en la respuesta a los puntos anteriores.

Fiduciaria de Occidente

En lo que al punto 6 se refiere, corresponde a información que la atañe exclusivamente a la Fiduciaria de Occidente, en atención a las obligaciones que le asisten como entidad vigilada de trasmitir la información de sus negocios a la Superintendencia Financiera de Colombia, con la periodicidad establecida en las normas que disciplinan la actividad fiduciaria.

Su solicitud:

7. *Sírvase darme copia de las comunicaciones que flugeron desde la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y desde CORFICOL (Corporación Financiera Colombiana) hacia y desde dependencias del Banco Agrario de Colombia referentes al Crédito a Navelena S.A.S. aprobado por la Junta Directiva de su Institución mediante Acta 375 de noviembre 12 de 2015.*

Respuesta Banco:

El Banco Agrario de Colombia no posee en sus archivos comunicaciones provenientes de la FDN o que tengan como destinataria esa entidad en relación con el crédito otorgado a la sociedad Navelena S.A.S.

En relación con CORFICOL (Corporación Financiera Colombiana), no permitimos remitir en treinta (30) folios, los correos electrónicos provenientes de Corficolombiana S.A. relativo a la presentación del Proyecto de Recuperación de la Navegabilidad del Rio Magdalena

Su solicitud:

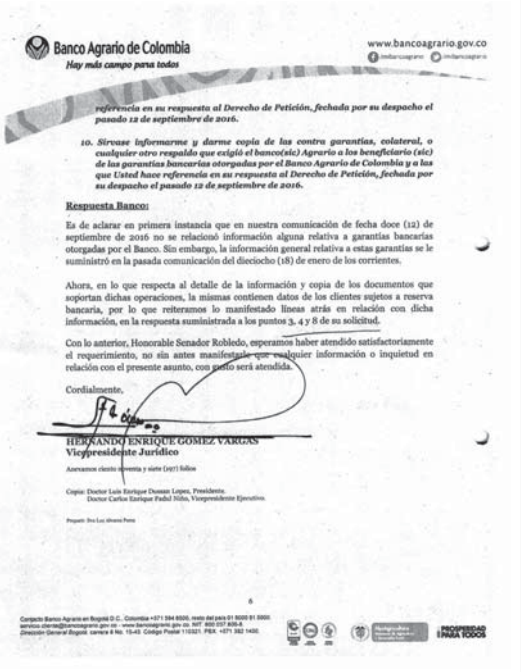
9. *Sírvase informarme y darme copia de las actas de Junta Directiva en las que el banco (sic) Agrario otorgó las garantías bancarias a las que Usted hace*

5

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT 800.037 800-8
Dirección General Bogotá carrera 8 No. 15-43 Código Postal 110321. PBX +571 382 1400.

PROSPERIDAD PARA TODOS

693



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

referencia en su respuesta al Derecho de Petición, fechada por su despacho el pasado 12 de septiembre de 2016.

10. *Sírvase informarme y darme copia de las contra garantías, colateral, o cualquier otro respaldo que exigió el banco(sic) Agrario a los beneficiario (sic) de las garantías bancarias otorgadas por el Banco Agrario de Colombia y a las que Usted hace referencia en su respuesta al Derecho de Petición, fechada por su despacho el pasado 12 de septiembre de 2016.*

Respuesta Banco:

Es de aclarar en primera instancia que en nuestra comunicación de fecha doce (12) de septiembre de 2016 no se relacionó información alguna relativa a garantías bancarias otorgadas por el Banco. Sin embargo, la información general relativa a estas garantías se le suministró en la pasada comunicación del dieciocho (18) de enero de los corrientes.

Ahora, en lo que respecta al detalle de la información y copia de los documentos que soportan dichas operaciones, la mismas contienen datos de los clientes sujetos a reserva bancaria, por lo que reiteramos lo manifestado líneas atrás en relación con dicha información, en la respuesta suministrada a los puntos 3, 4 y 8 de su solicitud.

Con lo anterior, Honorable Senador Robledo, esperamos haber atendido satisfactoriamente el requerimiento, no sin antes manifestarle que cualquier información o inquietud en relación con el presente asunto, con gusto será atendida.

Cordialmente,

HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS
Vicepresidente Jurídico

Anexamos ciento noventa y siete (197) folios

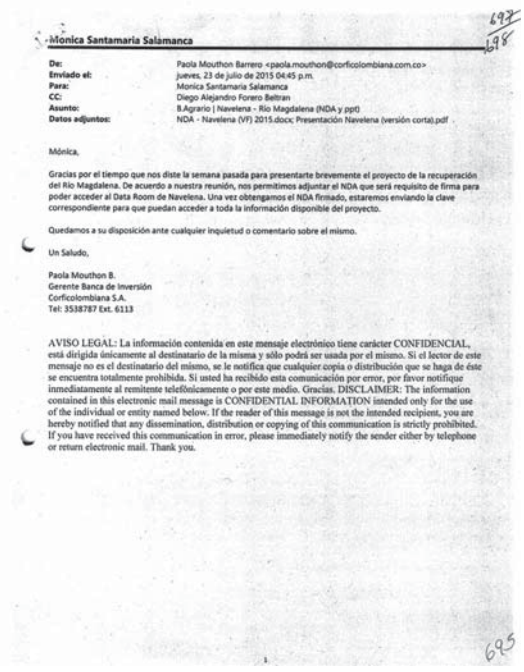
Copia: Doctor Luis Enrique Dussan Lopez, Presidente.
Doctor Carlos Enrique Padul Niño, Vicepresidente Ejecutivo.

Proyectó: Dra Luz Alvarez Pena

6

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT 800.037 800-8
Dirección General Bogotá carrera 8 No. 15-43 Código Postal 110321. PBX +571 382 1400.

PROSPERIDAD PARA TODOS



Monica Santamaria Salamanca

De: Paola Mouthon Barrero <paola.mouthon@corficolombiana.com.co>
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2015 04:45 p.m.
Para: Monica Santamaria Salamanca
CC: Diego Alejandro Forero Beltran
Asunto: B.Agrario | Navelena - Rio Magdalena (NDA y ppt)
Datos adjuntos: NDA - Navelena (VF) 2015.docx; Presentación Navelena (versión corta).pdf

Mónica,

Gracias por el tiempo que nos diste la semana pasada para presentarte brevemente el proyecto de la recuperación del Rio Magdalena. De acuerdo a nuestra reunión, nos permitimos adjuntar el NDA que será requisito de firma para poder acceder al Data Room de Navelena. Una vez obtengamos el NDA firmado, estaremos enviando la clave correspondiente para que puedan acceder a toda la información disponible del proyecto.

Quedamos a su disposición ante cualquier inquietud o comentario sobre el mismo.

Un Saludo,

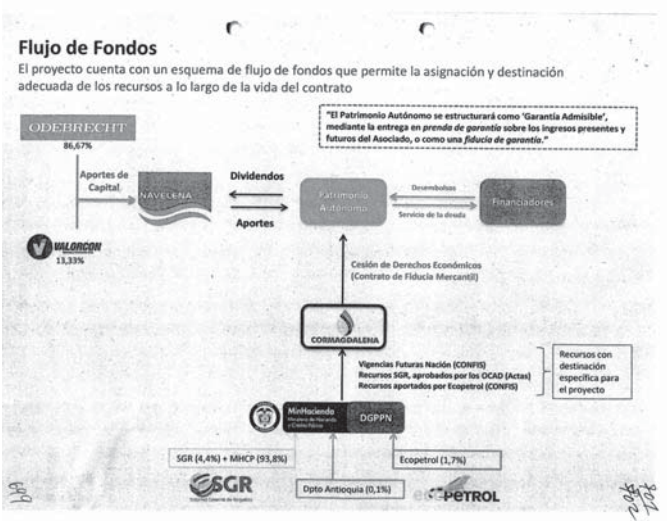
Paola Mouthon B.
Gerente Banca de Inversión
Corficolombiana S.A.
Tel: 3538787 Ext. 6113

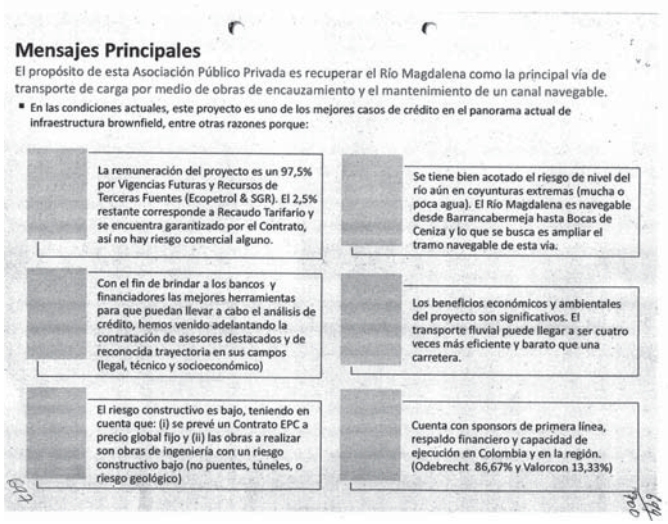
AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.

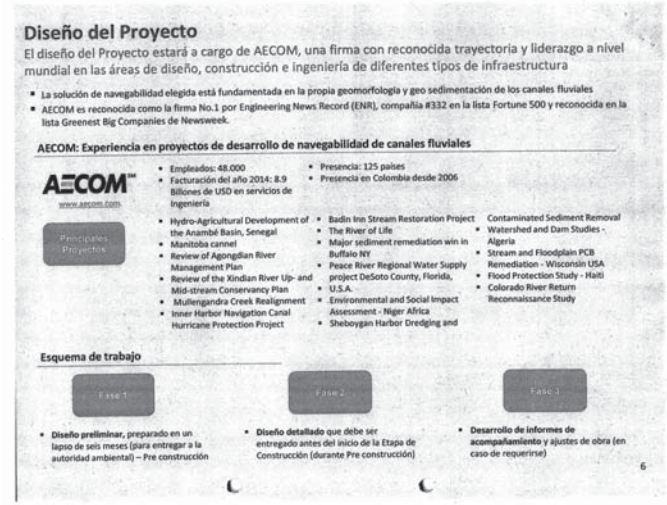
1

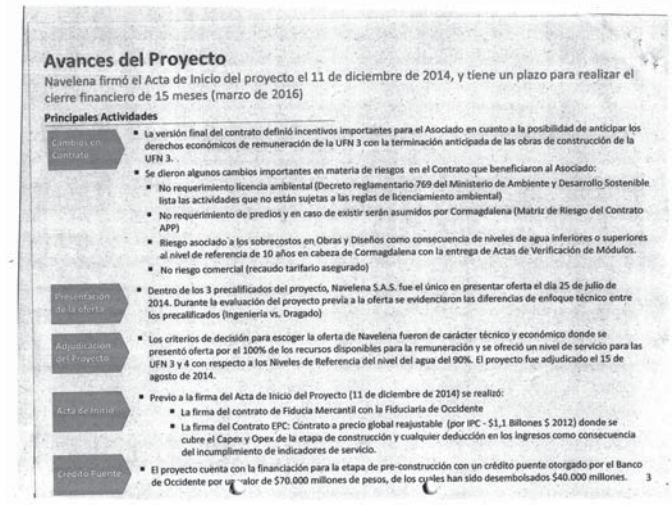
695




Flujo de Fondos
El proyecto cuenta con un esquema de flujo de fondos que permite la asignación y destinación adecuada de los recursos a lo largo de la vida del contrato
ODEBRECHT
86,67%
"El Patrimonio Autónomo se estructurará como 'Garantía Admisible', mediante la entrega en prenda de garantía sobre los ingresos presentes y futuros del Asociado, o como una fiducia de garantía."
Aportes de Capital
NAVELENA
Dividendos
Aportes
Patrimonio Autónomo
Desembolsos
Servicio de la deuda
Financiadores
VALORCON
13,33%
Cesión de Derechos Económicos (Contrato de Fiducia Mercantil)
CORMAGDALENA
Vigencias Futuras Nación (CONFIS)
Recursos SGR, aprobados por los OCAD (Actas)
Recursos aportados por Ecopetrol (CONFIS)
Recursos con destinación específica para el proyecto
MinHacienda
DGPPN
SGR (4,4%) + MHCP (93,8%)
Ecopetrol (1,7%)
SGR
Opto Antioquia (0,1%)
ECOPETROL


Mensajes Principales
El propósito de esta Asociación Público Privada es recuperar el Río Magdalena como la principal vía de transporte de carga por medio de obras de encauzamiento y el mantenimiento de un canal navegable.
En las condiciones actuales, este proyecto es uno de los mejores casos de crédito en el panorama actual de infraestructura brownfield, entre otras razones porque:
La remuneración del proyecto es un 97,5% por Vigencias Futuras y Recursos de Terceras Fuentes (Ecopetrol & SGR). El 2,5% restante corresponde a Recaudo Tarifario y se encuentra garantizado por el Contrato, así no hay riesgo comercial alguno.
Se tiene bien acotado el riesgo de nivel del río aún en coyunturas extremas (mucha o poca agua). El Río Magdalena es navegable desde Barrancabermeja hasta Bocas de Ceniza y lo que se busca es ampliar el tramo navegable de esta vía.
Con el fin de brindar a los bancos y financiadores las mejores herramientas para que puedan llevar a cabo el análisis de crédito, hemos venido adelantando la contratación de asesores destacados y de reconocida trayectoria en sus campos (legal, técnico y socioeconómico)
Los beneficios económicos y ambientales del proyecto son significativos. El transporte fluvial puede llegar a ser cuatro veces más eficiente y barato que una carretera.
El riesgo constructivo es bajo, teniendo en cuenta que: (i) se prevé un Contrato EPC a precio global fijo y (ii) las obras a realizar son obras de ingeniería con un riesgo constructivo bajo (no puentes, túneles, o riesgo geológico)
Cuenta con sponsors de primera línea, respaldo financiero y capacidad de ejecución en Colombia y en la región. (Odebrecht 86,67% y Valorcon 13,33%)


Diseño del Proyecto
El diseño del Proyecto estará a cargo de AECOM, una firma con reconocida trayectoria y liderazgo a nivel mundial en las áreas de diseño, construcción e ingeniería de diferentes tipos de infraestructura
La solución de navegabilidad elegida está fundamentada en la propia geomorfología y geo sedimentación de los canales fluviales
AECOM es reconocida como la firma No.1 por Engineering News Record (ENR), compañía #332 en la lista Fortune 500 y reconocida en la lista Greenest Big Companies de Newsweek.
AECOM: Experiencia en proyectos de desarrollo de navegabilidad de canales fluviales
AECOM
www.aecom.com
Empleados: 48.000
Facturación del año 2014: 8.9 Billones de USD en servicios de ingeniería
Presencia: 125 países
Presencia en Colombia desde 2006
Principales Proyectos
Hydro-Agricultural Development of the Anambé Basin, Senegal
Manitoba canvel
Review of Agongdian River Management Plan
Review of the Xindian River Up- and Mid-stream Conservancy Plan
Mullengandra Creek Realignment
Inner Harbor Navigation Canal Hurricane Protection Project
Badin Inn Stream Restoration Project
The River of Life
Major sediment remediation win in Buffalo NY
Peace River Regional Water Supply project DeSoto County, Florida, U.S.A.
Environmental and Social Impact Assessment - Niger Africa
Sheboygan Harbor Dredging and Contaminated Sediment Removal
Watershed and Dam Studies - Algeria
Stream and Floodplain PCB Remediation - Wisconsin USA
Flood Protection Study - Haiti
Colorado River Return Reconnaissance Study
Esquema de trabajo
Fase 1
Fase 2
Fase 3
Diseño preliminar, preparado en un lapso de seis meses (para entregar a la autoridad ambiental) – Pre construcción
Diseño detallado que debe ser entregado antes del inicio de la Etapa de Construcción (durante Pre construcción)
Desarrollo de informes de acompañamiento y ajustes de obra (en caso de requerirse)
6


Avances del Proyecto
Navelena firmó el Acta de Inicio del proyecto el 11 de diciembre de 2014, y tiene un plazo para realizar el cierre financiero de 15 meses (marzo de 2016)
Principales Actividades
Cambios en Contrato
La versión final del contrato definió incentivos importantes para el Asociado en cuanto a la posibilidad de anticipar los derechos económicos de remuneración de la UFN 3 con la terminación anticipada de las obras de construcción de la UFN 3.
Se dieron algunos cambios importantes en materia de riesgos en el Contrato que beneficiaron al Asociado:
No requerimiento licencia ambiental (Decreto reglamentario 769 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lista las actividades que no están sujetas a las reglas de licenciamiento ambiental)
No requerimiento de predios y en caso de existir serán asumidos por Cormagdalena (Matriz de Riesgo del Contrato APP)
Riesgo asociado a los sobrecostos en Obras y Diseños como consecuencia de niveles de agua inferiores o superiores al nivel de referencia de 10 años en cabeza de Cormagdalena con la entrega de Actas de Verificación de Módulos.
No riesgo comercial (recaudo tarifario asegurado)
Presentación de la oferta
Dentro de los 3 precalificados del proyecto, Navelena S.A.S. fue el único en presentar oferta el día 25 de julio de 2014. Durante la evaluación del proyecto previa a la oferta se evidenciaron las diferencias de enfoque técnico entre los precalificados (Ingeniería vs. Dragado)
Adjudicación del Proyecto
Los criterios de decisión para escoger la oferta de Navelena fueron de carácter técnico y económico donde se presentó oferta por el 100% de los recursos disponibles para la remuneración y se ofreció un nivel de servicio para las UFN 3 y 4 con respecto a los Niveles de Referencia del nivel del agua del 90%. El proyecto fue adjudicado el 15 de agosto de 2014.
Acta de Inicio
Previo a la firma del Acta de Inicio del Proyecto (11 de diciembre de 2014) se realizó:
La firma del contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria de Occidente
La firma del Contrato EPC: Contrato a precio global reajustable (por IPC - $1,1 Billones $ 2012) donde se cubre el Capex y Opex de la etapa de construcción y cualquier deducción en los ingresos como consecuencia del incumplimiento de indicadores de servicio.
Crédito Puente
El proyecto cuenta con la financiación para la etapa de pre-construcción con un crédito puente otorgado por el Banco de Occidente por un valor de $70.000 millones de pesos, de los cuales han sido desembolsados $40.000 millones.
3

Estrategia Constructiva

El Asociado cuenta con incentivos para acceder anticipadamente a la remuneración, por lo tanto, existe un estímulo para acelerar las obras de la UFN 3

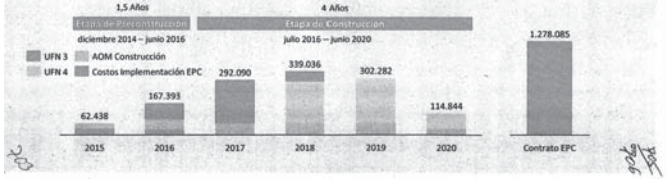
Actas de Terminación

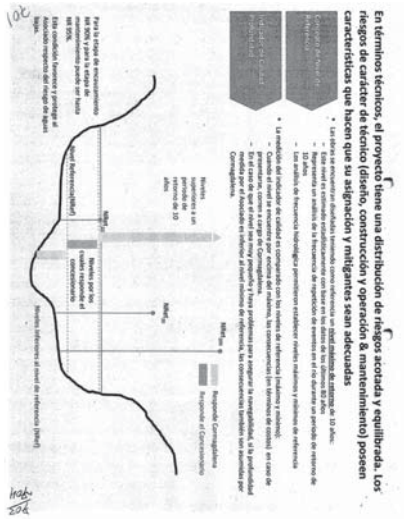
- En caso de que se cumplan las condiciones para la terminación de la Etapa de Construcción en una de las UFN ***se podrá suscribir el Acta de Terminación de UFN***, lo cual **no supondrá la terminación definitiva de la Etapa de Construcción** con relación a la totalidad del Proyecto o de la UFN respectiva, el Asociado estará obligado a la prestación de los Servicios Operativos y de Asistencia a la Navegación, a la obtención de los Niveles de Servicios Definitivos, de conformidad con el Apéndice 2 sobre Especificaciones de Operación y Mantenimiento y **tendrá derecho a causar los pagos de la RDA correspondiente a la Etapa de Administración.** (Sección 3.02 literal c)

Valor de la Construcción

- El valor de la construcción de la obra es de $1.278.085 millones de pesos, de los cuales:
  - $62.718 millones de pesos (4,9%) corresponden a los costos de implementación en la etapa de pre-construcción
  - $306.349 millones de pesos (24,0%) corresponden a los gastos de operación y mantenimiento durante la etapa de construcción
  - $369.496 millones de pesos (28,9%) corresponden a la UFN No. 3
  - $539.522 millones de pesos (42,2%) corresponden a la UFN No. 4

Ejecución del Contrato EPC
$ MM Corrientes





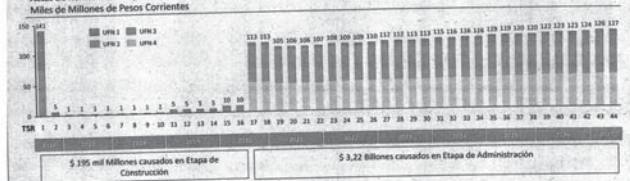
En términos técnicos, el proyecto tiene una distribución de riesgos acotada y equilibrada. Los riesgos de carácter de técnico (diseño, construcción y operación & mantenimiento) poseen características que hacen que su asignación y mitigantes sean adecuadas

- Las obras serán en un principio diseñadas como referencia un nivel máximo de tránsito de 10 Años.
- Este nivel es el que se utilizará para el cálculo de la Tarifa de Referencia.
- Representa un análisis de la frecuencia de repetición de eventos en el río durante un periodo de retorno de 10 Años.
- Los análisis de frecuencia hidrológica permitieron establecer niveles máximos y mínimos de referencia
- La condición del río puede variar por encima del máximo, las consecuencias (en términos de costos) en caso de presentarse, corren a cargo de Corredores.
- Cuando el nivel se encuentre por encima del máximo, las consecuencias (en términos de costos) en caso de presentarse, corren a cargo de Corredores.
- Los niveles mínimos preliminarmente propuestos corresponden a la profundidad de la navegabilidad de la actual medida por el Asociado en inferior al nivel mínimo de referencia, las consecuencias también son asumidas por Corredores.

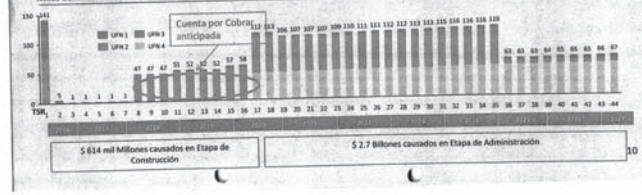
Incentivos para reducir riesgo

Con la terminación anticipada de las obras de la UFN No. 3 se tiene derecho en Actas de Remuneración a cerca de $420 mil millones de pesos más durante la etapa de Construcción.

Actas de Remuneración por TSR – Sin adelantar UFN 3
Miles de Millones de Pesos Corrientes



Actas de Remuneración por TSR - Escenario Terminación Obras UFN No. 3 Anticipadamente
Miles de Millones de Pesos Corrientes

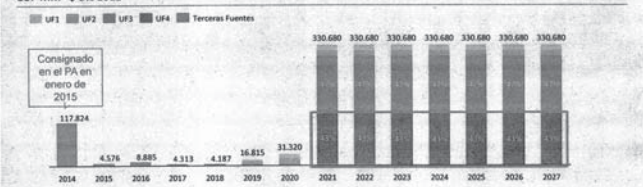


10

Ingresos del Proyecto

La mayor parte de los ingresos del proyecto se esperan para la etapa de administración, donde las vigencias futuras de las Unidades Funcionales 3 y 4 representan el 90% de los recursos destinados a la remuneración.

Recursos de Aporte para la Remuneración (Vigencias Futuras y Recursos de Terceras Fuentes)
COP MM - $ Dic 2012



RAR por Etapa
COP MM - $ Dic 2012

Etapa Pre-Construcción	Etapa Construcción	Etapa Administración	Total
122.400 (4,9%)	65.520 (2,6%)	2.314.762 (92,5%)	2.502.682

RAR: Recursos de Aporte para la Remuneración
TSR: Trimestre Susceptible de Remuneración

- En el año 2016, para el primer Trimestre de la etapa de construcción se reciben los aportes de los años 2014 y 2015, equivalentes a $122 mil millones aproximadamente ($ de 2012).
- La Sección 9.02 b del Contrato de APP establece que la RDA del primer TSR en Etapa de Construcción, se realizará sobre la sumatoria del valor de los Recursos de Aporte para la Remuneración disponibles en la Subcuenta de Pagos del Fideicomiso, para las UFN 1 y 2 (48% y 52% respectivamente)

8

Asesores en el Proyecto

Navelena ha buscado al mejor grupo de asesores en temas legales, económicos y técnicos que permitan atender las inquietudes de los Bancos y otros potenciales financiadores, y brindarles las mejores herramientas de análisis previo al Cierre Financiero del Proyecto

Antecedentes

- En enero y febrero de 2015 se realizaron reuniones con algunos bancos en donde se mostraron los avances que se han tenido en el Proyecto luego de la adjudicación, y se lograron identificar las principales preocupaciones e inquietudes relevantes de los bancos conducentes al proceso de aprobación del crédito.

Objetivo Principal

- Con el fin de brindar a los bancos las mejores herramientas para que puedan llevar a cabo el análisis de crédito, hemos venido adelantando la contratación de asesores destacados y de reconocida trayectoria en sus campos que ayudarán a complementar y fortalecer el análisis a realizar sobre el proyecto

Asesor Legal/Institucional	Asesor Socioeconómico y ambiental	Ing. Independiente	Asesor Contable y Tributario
MARTINEZ NEIRA ABOGADOS	FEDESARROLLO	nhc northwest hydraulic consultants / WorleyParsons / Moffatt & Nichol	pwc

Martinez Neira Abogados (MNA) fue fundada en 1996 y es considerada una firma líder en Colombia en cada una de sus áreas de práctica. En este proyecto se encargará de:

- Análisis de la estructura legal del contrato, incluyendo el contrato con la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y la viabilidad de los recursos que remunerarán el proyecto.

Fedesarrollo realizará un estudio del impacto socioeconómico y ambiental del Proyecto en el país, analizando principalmente:

- Efectos macroeconómicos con la ejecución del Proyecto (PIB, sectores)
- Impacto social y económico en las comunidades que se encuentran en la zona del Proyecto.
- Beneficios ambientales de la implementación del proyecto.

ARUP

Asesoría en la evaluación del modelo financiero y aplicación de IFRS

Proceso con los bancos - 2014

Durante el año 2014 se lograron avances importantes en la socialización del proyecto con los bancos y se cumplieron los requisitos contractuales posteriores a la adjudicación en agosto de 2014, preparándonos para lograr el cierre financiero durante el 2015

Abril 2014	Mayo – Junio 2014	Julio - Agosto 2014	Septiembre – Noviembre 2014	Diciembre 2014
Etapa I	Etapa II	Etapa III	Etapa IV	Etapa V
• Roadshow con la banca local, presentación del caso a los principales bancos del sistema financiero, incluyendo los de desarrollo y multilaterales. • Taller técnico para los bancos	• Presentación estudio realizado por Duff & Phelps sobre Unidades de Descuento • Solución a las inquietudes de los bancos (Segundas visitas y explicaciones)	• Recepción de cartas indicativas de algunos bancos • Presentación de la propuesta a Cormagdalena (25 de julio) • Adjudicación del proyecto a Navelena S.A.S. (15 de agosto)	• Firma del Contrato de APP (13 de septiembre) • Elaboración del Contrato de Fiducia con la Fiduciaria de Occidente • Negociación del Crédito Puente por $70.000 millones con el Banco de Occidente	• Firma del Acta de Inicio del Proyecto (15 de diciembre) • Firma del Contrato de Fiducia (26 de diciembre)

Inquietudes bancos: que disminuyan la agenda de 2015:
- Ha habido muchos proyectos en Cormagdalena
- Aspectos sociales y ambientales

Navelena — Banco de Occidente

Aproximadamente 8 meses

Proceso con los bancos - 2015

Durante este año se ha venido trabajando con los bancos para entender las principales preocupaciones que tienen de cara a la financiación del proyecto, y se han establecido planes de acción para atender estas inquietudes con el fin de prepararnos a los futuros requisitos de los bancos para sus aprobaciones

Enero – Febrero 2015

Etapa I
- Reuniones con algunos bancos para entender sus principales preocupaciones de cara a la financiación del Proyecto.

Febrero 2015

Etapa II
- Propuesta de planes de acción: Asesores Independientes
- Frentes de trabajo:
  - Legal
  - Socioeconómico
  - Técnico
  - Contable y Financiero

Marzo 2015

Etapa III
- Presentación del proceso previo al cierre financiero y las soluciones propuestas
- Presentación de las firmas pre-seleccionadas para Ing. Independiente y su alcance

Abril 2015

Etapa IV
- Complementación de las propuestas teniendo en cuenta los comentarios realizados por algunos bancos.
- Inicio de la contratación del Ingeniero Independiente.
- Reuniones con áreas jurídicas de algunos bancos para la definición de la garantía admisible
- Visita al río Fedesarrollo: Inicio estudio

Mayo – Junio 2015

Etapa IV
- Inicio de actividades del Ing. Independiente
- Revisión modelo financiero IFRS y versión para bancos
- Preparación de documentación (Dataroom)
- Definición Fórmula Garantía admisible con la fiduciaria
- Inicio de operaciones del Río (11 de Junio)

Concepto Legal: Martinez Neira Abogados
Estudio Socioeconómico: Fedesarrollo
Ingeniero Independiente*: nhc / Moffatt & Nichol
Asesor Contable y Financiero: pwc

Aproximadamente 5 meses

* Dentro de las firmas pre-seleccionadas para Ingeniero Independiente estaban WorleyParsons, NHC , ARUP y Moffatt & Nichol

Cronograma cierre financiero

Se busca realizar el cierre financiero antes de finalizar el 2015 con el fin de aprovechar el tiempo de sequía para las obras y lograr eficiencias constructivas

Cronograma para el Cierre Financiero

Mayo – Junio – Julio – Agosto – Septiembre – Octubre – Noviembre – Diciembre

- 16 de Junio: Presentación de Moffatt & Nichol
- 30 Junio – Julio: Presentación de estructura de financiación a los bancos
- 1 de Julio: Apertura dataroom
- 21 de Julio: Entrega del informe DD del Ing. Independiente
- 4ta semana de julio: Presentación del informe del Ing. Independiente
- 4 julio – 14 agosto: DD bancos y Obtención cartas de aprobación
- 14 de Agosto: Recepción cartas en firme
- 28 de Agosto: Definición de los bancos participantes
- Visita de los bancos participantes al río (mediados de Septiembre)
- Septiembre – Noviembre: Contrato de Crédito
- Cierre Estimado

Anexos

Paquete de información (Dataroom)

Se hará una primera entrega de información a todos los bancos con el objetivo de iniciar el proceso de análisis de crédito a partir del mes de julio

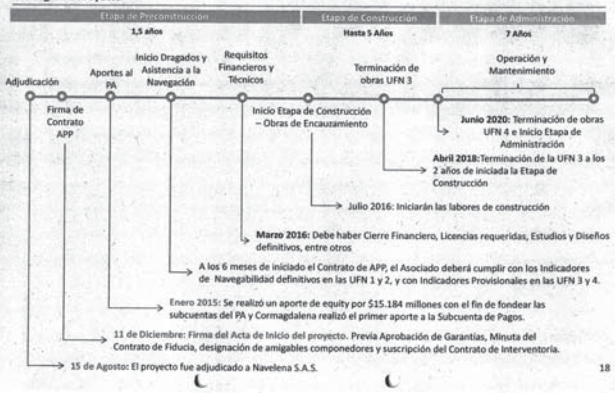
Lista de Información Relevante en Dataroom (documentos principales)

- **Contratos:**
  - Contrato de APP y Apéndices
  - Contrato de Fiducia
  - Contrato de EPC
  - Contrato del Ingeniero Independiente y Acta de Inicio
  - Contrato AECOM – Diseño
  - Contrato IMDC – Control de Calidad
  - Pólizas y Seguros
- **Presentaciones:**
  - Presentación del Proyecto
  - Presentaciones técnicas
  - Videos del Proyecto
- **Información Financiera:**
  - Modelo Financiero IFRS – auditado por PWC
  - Term Sheet propuesto
- **Cormagdalena:**
  - Estatutos Cormagdalena
  - Informes de Gestión Cormagdalena – EEFF
  - Presentación Cormagdalena
- **Informes y Estudios:**
  - Informe de Debida Diligencia Técnica del Ingeniero Independiente (se entregará hacia el 20 de julio)
  - Concepto Legal Martínez Neira Abogados
  - Estudio socioeconómico Fedesarrrollo
  - Análisis matemático de las deducciones a la remuneración (Quantil)
  - Anexo 2 – Valoración Garantía admisible
- **Sponsors:**
  - EEFF Odebrecht
  - EEFF Valorcon
  - EEFF Navelena
  - Certificados de Cámara
  - Contratos de Fianza – Garantías
- **Documentos Soporte:**
  - CONPES 2758
  - CONFIS Vigencias Futuras y Recursos Ecopetrol
  - Decreto reglamentario Infraestructura
  - Strategic Top100 Latinamerican Infrastructure Report
  - World Finance – 2014 Water Deal of the Year

Cronograma

Dados los plazos establecidos en el Contrato APP, se cuenta con un plazo amplio para realizar el Cierre Financiero (hasta marzo de 2016).

Cronograma Proyecto



Nota Legal

- El presente documento fue preparado por Corficolombiana S.A., por mandato adjudicado a Navelena S.A.S., con el objeto de presentar la operación de financiación del proyecto para la «Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena» en el marco del Contrato de APP No. 001 de 2014 de Cormagdalena
- **La información presentada es de carácter CONFIDENCIAL para su entidad y hace parte de la información privada de Navelena S.A.S., su matriz, filiales y/o vinculadas, por lo tanto es considerada como confidencial y de alto valor.**
- Consecuentemente, la información no podrá ser empleada por sus empleados, ni por sus matrices subsidiarias, controlantes y controladas o los funcionarios de éstas, para propósito distinto al indicado en esta presentación y no podrá ser divulgado, copiado, fraccionado o distribuido de forma parcial o total sin la aprobación previa escrita y expresa de Corficolombiana S.A.
- La información presentada, tanto parcial como totalmente, es de carácter informativo por lo que no constituye un análisis de crédito o inversión ni incluye los elementos necesarios y suficientes para tal fin. Es responsabilidad de cada potencial prestamista o inversionista realizar sus propios análisis y verificaciones independientes para tomar cualquier decisión sobre el material acá presentado.
- El documento con el material incluido en el mismo, no fue preparado para una presentación o publicación a terceros, ni para cumplir requerimiento legal alguno, incluyendo las disposiciones del mercado de valores
- Corficolombiana S.A., no extiende ninguna garantía explícita o implícita con respecto a la exactitud, confiabilidad, veracidad, integridad de la información presentada o fuentes citadas en cada caso
- Los conceptos y opiniones contenidos se emiten a título informativo y no constituyen consejo a sus lectores para cualquier aspecto o tema tratado en él. Los términos y alcance expuestos son indicativos y podrían ser objeto de modificación.

Si bien en Colombia la gestión del Río se ha limitado a intervenciones puntuales, más que todo en dragado, existe una práctica de ingeniería exitosa en la navegabilidad de los principales ríos del mundo

Antecedentes de obras similares

- Los diques direccionales, protección de orillas y anclajes han sido utilizados en el mundo exitosamente para mantener la navegabilidad en ríos emblemáticos.
- Son calculados con base en el comportamiento propio del río respetando la conductividad hidráulica.
- Permite un canal navegable permanente con zonas de depósito de sedimentos.

Diques direccionales

- Obra hidráulica que permite direccionar las líneas de flujo del agua hacia un canal específico, reduciendo el ancho del canal. De esta manera con el incremento de la velocidad del agua se logra un transporte mayor de sedimentos.

Protección de orillas

- Obras hidráulicas cuyo propósito es proteger las orillas de los ríos que son atacadas por socavación de:
  - Olas generadas en la superficie, o
  - Las líneas de flujo que llegan directamente contra la orilla.

Anclajes

- Obras asociadas a los diques direccionales que impiden que el agua del canal ataque la orilla en donde se comienza la construcción del dique direccional.

Conductividad hidráulica

- Es una premisa de diseño con la cual se busca que las condiciones del canal navegable sean similares en diferentes sitios, con lo cual se mantiene una misma condición de diseño a lo largo de todo el canal.

19

Antecedentes: Río Magdalena

Río Magdalena

20

Antecedentes: Río Magdalena

Río Magdalena

21

Antecedentes: Río Magdalena

Río Magdalena

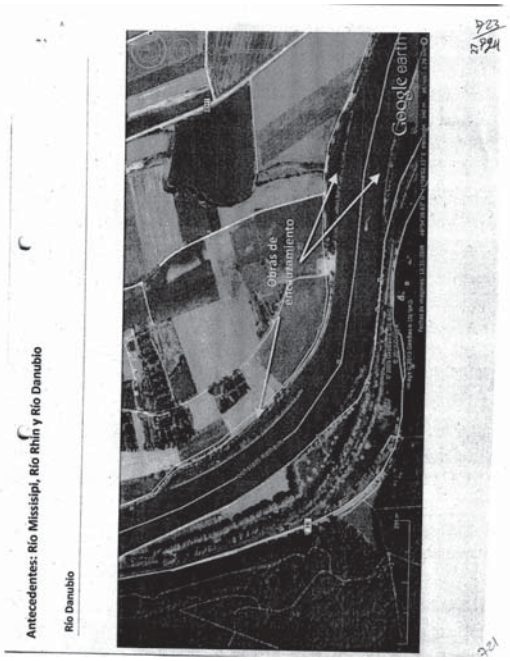
22

Antecedentes: Río Magdalena
Río Magdalena
Tajamar
Obras de encauzamiento
DESPUES
Google earth
23

Antecedentes: Río Mississipi, Río Rhin y Río Danubio
Río Mississipi
Diques direccionales eliminando sedimentación en el canal, y
generando encauzamiento y conformando canal navegable
Google earth
24

Antecedentes: Río Mississipi, Río Rhin y Río Danubio
Río Mississipi
25

Antecedentes: Río Mississipi, Río Rhin y Río Danubio
Río Rhin
Diques direccionales
Eliminando sedimentación en el
canal y generando
encauzamiento
26



Documento

Conpes 3758

Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

PLAN PARA RESTABLECER LA NAVEGABILIDAD DEL RÍO MAGDALENA

DNP: DIES – DIFP - OAJ
Ministerio de Transporte
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena

Versión aprobada

Bogotá D.C., 6 de Agosto de 2013

Resumen

El presente documento plantea un Plan para restablecer la navegabilidad del río Magdalena, que se soporta principalmente en un programa de intervenciones estratégicas y prioritarias, así como un correcto mantenimiento del canal navegable, de forma tal que se mejoren las condiciones físicas necesarias a futuro para lograr el aprovechamiento de esta hidrovía como corredor logístico intermodal.

Dicho Plan se enmarca en las siguientes líneas de acción: i) adelantar los análisis necesarios para ejecutarlo bajo un esquema de Asociación Público Privada –APP- en los términos establecidos por la ley 1508 de 2012, ii) intervenciones en el río orientadas tanto a ampliar el número de kilómetros navegables, como a mejorar las condiciones de navegabilidad del río (obras de encauzamiento, dragado y mantenimiento), iii) acciones complementarias orientadas al desarrollo y fortalecimiento de servicios de transporte, logísticos e intermodales, considerando el aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos del río.

Palabras clave: Intermodalidad, Navegabilidad, Comercio, Corredor, Logística

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN 4
II. ANTECEDENTES 4
A. La reactivación del modo fluvial: un interés del Gobierno Nacional 4
B. El modo fluvial como alternativa sostenible para el transporte de vocación fluvial 7
C. Competitividad del modo fluvial 8
D. Asociaciones Público Privadas para el transporte fluvial 9
III. DIAGNÓSTICO 10
A. Factores físicos que afectan la navegabilidad en el río Magdalena 11
B. Acceso no generalizado a las ayudas a la navegación actuales 12
C. Conectividad limitada con los modos vial y férreo que impiden escenarios multimodales .. 13
D. Niveles de transporte de carga y pasajeros limitados 14
E. Limitada dotación de infraestructura portuaria fluvial y de servicios de transporte y logística 16
F. Gestión Integral del recurso hídrico 17
G. Procesos erosivos y de transporte de sedimentos 18
IV. JUSTIFICACIÓN 19
V. OBJETIVOS 21
VI. PLAN DE ACCIÓN 22
A. Asociación Público Privada para la navegabilidad del río Magdalena 22
B. Componente físico 24
C. Acciones complementarias 30
VII. BENEFICIOS ESPERADOS DEL PLAN DE NAVEGABILIDAD DEL RÍO MAGDALENA 33
VIII. RECURSOS ESTIMADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO 38
IX. RECOMENDACIONES 39

I. INTRODUCCIÓN

Este documento presenta a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES-, el Plan propuesto por el Gobierno Nacional para restablecer la navegabilidad del río Magdalena, el cual se enmarca dentro de las políticas de transporte contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo -PND- 2010 – 2014 "Prosperidad para Todos". En este sentido, las intervenciones contempladas, establecerán las bases para mejorar las condiciones físicas de navegabilidad en el corto plazo, y para impulsar posteriormente el transporte multimodal y el desarrollo logístico en el río Magdalena.

Adicionalmente, se busca que los anteriores propósitos se enmarquen dentro de lineamientos orientados hacia el desarrollo que permitan la sostenibilidad ambiental, la reducción de riesgos ambientales y el aprovechamiento integral del recurso hídrico, acorde a lo establecido en el PND.

II. ANTECEDENTES

A. La reactivación del modo fluvial: un interés del Gobierno Nacional

La red fluvial de Colombia tiene una longitud total de 24.725 km dentro de los cuales, el río Magdalena se destaca con una longitud de 1.550 km de los cuales 1.024 km son aptos para la navegación, y se desarrollan en el tramo comprendido entre La Dorada hasta Barranquilla (909km) o hasta Cartagena, si se accede vía Canal del Dique (115 km).

El río Magdalena es la principal arteria fluvial del país para el desarrollo económico y para el transporte de carga y pasajeros. Es por esto que recientemente varias políticas de transporte se han enfocado en la reactivación del modo fluvial como el documento de política sectorial "*Visión Colombia 2019 – Segundo Centenario*", que identificó dentro de sus metas la consolidación de los ríos como medios propicios de transporte de carga y como medios de conexión de poblaciones apartadas.

Por su parte, el PND establece la importancia de promover el desarrollo de modos alternativos de transporte con miras a fortalecer un esquema de transporte intermodal, lo que permitiría a su vez impulsar la diversificación de la matriz modal de transporte, utilización de modos más eficientes en términos de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI), y reforzar así la estrategia establecida para mejorar las condiciones de accesibilidad.

Colombia es poco competitiva en el proceso de comercio exterior, principalmente debido a los altos costos de transporte derivados de la deficiente infraestructura de carreteras y la inexistencia de otras alternativas. Los costos de manejo y transporte de carga en la importación y exportación de bienes tienen una participación de 78,76% en los costos totales de una operación de comercio exterior, de acuerdo al reporte Doing Business 2013[1]. Esta situación evidencia una clara desventaja respecto de otras economías en donde los costos de manejo y transporte de carga representan 48,5%, como es el caso de los países de alto ingreso de la OCDE. Lo anterior se repite en otros grupos de países como son los CIVETs (41%), Asia Oriental y el Pacífico (40%) e incluso América Latina (43%). Colombia se encuentra 25 puntos porcentuales por encima del promedio de los grupos de países analizados anteriormente, lo cual afecta drásticamente la internacionalización de la economía, los precios internos y la competitividad, al imponer cargas para el desarrollo del comercio.

En este sentido, el PND identificó la necesidad de implementar acciones para el mantenimiento del canal navegable del río Magdalena (dragados y obras de encauzamiento), la promoción de instalaciones portuarias, así como la instalación, implementación y mantenimiento de señalización y sistemas de navegación satelital, con el propósito de cumplir con la meta cuatrienal del Gobierno Nacional de pasar de 2.61 millones de toneladas de carga por año transportadas a través del río a 6 millones de toneladas para el año 2014.

[1] El Doing Business, es un indicador de comercio transfronterizo en donde se registra el tiempo, el costo y los procedimientos para exportar/importar una carga de bienes por vía marítima, teniendo en cuenta el modo transporte más utilizado en el país considerado.

En lo referente a la administración y gestión del río Magdalena, es importante establecer que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande del Magdalena – Cormagdalena, fue creada por mandato de la Constitución Política de Colombia[2] en su artículo 331 y su objetivo principal, es la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables en el río Magdalena[3].

Por su parte, la Ley 161 de 1994 en su artículo 4, faculta a Cormagdalena para que ejerza las funciones de supervisión y coordinación de las acciones desarrolladas en la cuenca del río Magdalena en relación con los aspectos que inciden en el comportamiento de la corriente del río[4]. En concordancia, la Corporación formuló el Plan de Manejo de Cuenca –PMC-, que propone medidas que soportan la sostenibilidad del recurso hídrico en el tiempo, y fomenta acciones de reforestación encaminadas a la protección contra la erosión, control y regulación hidrológica y mitigación frente a los fenómenos causados por el cambio climático. También propone objetivos a alcanzar en cuanto a la calidad de agua en el río Magdalena que coadyuva al aumento de pasajeros y turistas transportándose por el río.

Por último y en forma complementaria a las anteriores políticas orientadas hacia el desarrollo, fomento y preservación del modo fluvial, se han desarrollado esquemas normativos complementarios que regulan la actividad fluvial como es el caso de la Ley 1242 de 2008, "*Por medio de la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones*"

[2] Artículo 331, Constitución Política de Colombia. Cormagdalena fue reglamentada a través de la Ley 161 de 1994, en consideración al mandato constitucional, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera con el régimen establecido en dicha Ley. En lo no previsto por la Ley 161 de 1994, Cormagdalena funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado societaria.
[3] Artículo 2 Ley 161 de 1994
[4] Cormagdalena tiene la facultad de desarrollar éstas acciones, sujeto a la Política Nacional sobre el medio ambiente, adicionalmente debe coordinar las acciones con las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de la gestión medio ambiental de la cuenca del río Magdalena y sus afluentes, en relación con los aspectos que inciden en el comportamiento de la corriente.

Dicha ley promueve la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria, busca resguardar el medio ambiente de los impactos que la navegación y el transporte puedan generar, y desarrolla en general, una normatividad orientada a fomentar el uso de este modo de transporte, procurando su viabilidad como actividad comercial. Así mismo, promueve un sistema eficiente de transporte que garantice el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales o bilaterales de navegación y transporte fluvial, así como la armonización de prácticas de navegación y el establecimiento de un sistema de inspección efectivo[5].

B. El modo fluvial como alternativa sostenible para el transporte de vocación fluvial

Comparativamente, el modo de transporte fluvial es el que tiene la mayor capacidad para movilizar carga por unidad de fuerza respecto a los modos, aéreo, carretero y férreo. Así por ejemplo, si se contara con una unidad de fuerza de 1HP, el transporte fluvial tendría una capacidad de movilización de 1.000 kg., mientras que el ferrocarril movilizaría 500 kg. y una tractomula convencional tan solo 150 kg. utilizando la misma unidad de fuerza.

Lo anterior convierte al modo de transporte fluvial en el modo de transporte con mayor capacidad y por ende con los menores costos de transporte, como lo evidencia el siguiente ejercicio comparativo en el que se transportan 7.200 toneladas a lo largo de una distancia de 500 km.

Tabla 1. Comparativo intermodal de costos de movilización

Modo	Toneladas por Unidad	Equipo para 7200 Ton (Unidades requeridas)	Costo $(Ton / Km)	Velocidad (km/h)
Carretero	35	206 camiones	216	50
Férreo	35 ton/vagón	204 vagones	176	25

[5] Artículo 1 Ley 1242 de 2008.

Fluvial	1.200 ton/barcaza	6 barcazas	144	14

Fuente: Ministerio de Transporte, 2004 y Diseño de obras de encauzamiento, Emdepa, 2011.

Sin embargo no todas las cargas son susceptibles de ser transportadas por este modo, dado el tiempo requerido para completar los viajes, producto de sus bajas velocidades. Por esto la carga de vocación fluvial se caracteriza por presentar altos volúmenes, por ser del tipo no perecedero, y por requerir distancias considerables de movilización entre origen y destino.

C. Competitividad del modo fluvial

Según cálculos estimados en el Plan de inversiones en infraestructura de transporte, para un movimiento de carga superior a 600 km el transporte fluvial es más competitivo. Los costos de transporte por río son sustancialmente menores a los de carretera, incluso, a los férreos. En el plan estratégico de inversiones de transporte se han estimado los costos de los modos fluvial y férreo que permiten a nivel conceptual, analizar la competitividad del tren y el río en función del recorrido y los requerimientos de transbordo. La tarifa por tonelada kilometro por río es menor que la del ferrocarril para cualquier distancia. En estas condiciones movilizar una tonelada en un recorrido de mil kilómetros tiene un costo de 97.8 dólares por ferrocarril y de 80 dólares por río . En teoría, el costo de transferencia carretera-río (USD 8) es mayor que el de carretera- ferrocarril (USD 4) y, por lo tanto, en recorridos inferiores a 200 km, el ferrocarril resulta más competitivo, porque en esa distancia el ahorro en costos unitarios (USD/toneladas/km) no es suficiente para amortizar los mayores costos de transbordo al modo fluvial. De igual forma, si se asume que el transporte por río exige un transbordo, y el tren no, la distancia que equilibra los costos en los dos modos es de aproximadamente de 600 kilómetros. Es necesario considerar, que la velocidad del tren (25 km en la simulación) es casi el doble de la del río (14 km por hora sentido de la corriente) y que en río, sí las condiciones no son ideales, no se opera las 24 horas del día.

P33
P34

Así, es claro que bajo cualquier escenario, cuando la distancia entre el origen y el destino es mayor a los 600 km, el transporte fluvial es más competitivo que los otros modos de transporte. Si sumado a estos ahorros se utiliza el transporte férreo para movilizar carga en distancias entre los 200 y 600 km y el transporte terrestre principalmente para distancias inferiores a los 200 km[6], tendría reducción significativa en los costos de transporte, lo cual permitiría aumentar considerablemente la competitividad de los productos nacionales.

D. Asociaciones Público Privadas para el transporte fluvial

Desde hace más de dos décadas, el Gobierno Nacional promueve la vinculación del sector privado para facilitar la prestación de los servicios inherentes a la finalidad del Estado. En los últimos dos años, ha concentrado sus esfuerzos en el desarrollo e institucionalización de un nuevo esquema para proveer la infraestructura necesaria para que el sector público desarrolle sus funciones y/o preste sus servicios a los ciudadanos con mayor eficiencia y concentrado en su función básica. Este es el esquema de Asociación Público Privada –APP-, el cual se encuentra enmarcado en la Ley 1508 de 2012[7] y los Decretos Reglamentarios 1467 de 2012[8], 100 de 2013[9] y 1610 de 2013.

La experiencia internacional en materia de Asociaciones Público-Privadas, muestra que, con la vinculación del sector privado se generan beneficios para el Estado, por la reducción en sobrecostos y sobre-plazos de las obras requeridas con respecto a su ejecución a través de obras públicas. Lo anterior, dado que la estructuración del esquema se basa en la retención y transferencia de riesgos[10], y el concepto de disponibilidad del servicio, que genera incentivos adecuados al sector privado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas con el sector público.

[6] Cuando las condiciones geográficas y topográficas del país así lo permiten.
[7] Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones
[8] Por el cual se reglamenta la Ley 1508 de 2012
[9] Por el cual se modifica el Decreto 1467 de 2012
[10] La asignación de riesgos se realiza teniendo en cuenta la parte que esté en mejores condiciones de manejar y mitigar dichos riesgos

P30

Estos esquemas se han utilizado en importantes hidrovías como la de Paraná-Paraguay, donde entre 1991 y 1992, el Gobierno Argentino convocó a una licitación pública para su concesión como vía navegable, con el fin de asegurar en 24 meses un calado de 32 pies, meta que se logró seis meses más tarde de iniciada la concesión. El financiamiento de las obras se realizó a través de un subsidio del Estado y por ingresos por peaje, así el Estado financiaba aproximadamente las dos terceras partes de las obras de dragado de apertura, de mantenimiento y las obras de balizaje[11].

De acuerdo a lo anterior, el Gobierno Nacional impulsará el Plan para restablecer la navegabilidad del río Magdalena evaluando la posibilidad de implementarlo a través del mecanismo APP, instrumento que permitirá transferir algunos riesgos al privado, a quien se le encargará el diseño, la construcción, operación y mantenimiento de las obras a desarrollarse en el río Magdalena[12].

III. DIAGNÓSTICO

Como se mencionó anteriormente, las características topográficas del territorio Colombiano hacen que el modo fluvial presente ventajas comparativas para el transporte de carga y pasajeros, tales como optimización de costos y volúmenes de carga y menor emisión de gases de efecto invernadero, entre otros, presentando un potencial de competitividad en términos de operatividad.

Estas ventajas comparativas, serán ampliamente aprovechadas siempre y cuando se garantice la navegabilidad de las hidrovías y la existencia de una infraestructura adecuada, que permita atraer la carga de vocación fluvial y la inversión privada necesaria para el desarrollo logístico y portuario. En este contexto, a continuación se realiza un análisis de los problemas que presenta el transporte a lo largo del río Magdalena:

[11] Sánchez, Ricardo (2013) Información sobre la apertura y operación de la hidrovía Paraná-Paraguay.
[12] Este instrumento se implementará, previo el lleno de los requisitos de que trata la Ley 1508 de 2012

P35
P36

A. Factores físicos que afectan la navegabilidad en el río Magdalena

Los asentamientos poblacionales y las actividades antrópicas desarrolladas en la Cuenca Magdalena Cauca han generado diversos impactos ambientales en los recursos naturales, disminuyendo los servicios ecosistemicos que prestan para el desarrollo sostenible y socioeconómico del país[13]. Entre estos impactos se destacan: la alteración del ciclo hidrológico de las cuencas tributarias como consecuencia de los cambios en los usos del suelo, áreas degradadas, cargas contaminantes generadas en la cuenca, procesos erosivos severos, entre otros, que afectan las condiciones ecológicas del recurso hídrico[14].

Entre dichos impactos ambientales en la cuenca, se destacan los procesos erosivos, los cuales se han incrementado en las últimas décadas debido a las actividades antrópicas que han modificado los usos del suelo sumado a la disminución en la cobertura vegetal. Estos procesos erosivos sumados a los eventos de escorrentía generan cargas contaminantes que son arrastradas y transportadas en los cuerpos de agua, afectando el buen estado ecológico del recurso hídrico. En el caso del río Magdalena, de acuerdo con la estación Calamar del IDEAM, la carga de sedimentos transportados es de 140 millones de toneladas anuales[15].

El río Magdalena actualmente ofrece condiciones de navegabilidad en el tramo comprendido desde Puerto Salgar/La Dorada hasta Barranquilla o Cartagena (accediendo por el Canal del Dique).

La Tabla 2 que se relaciona a continuación, resume las condiciones de navegabilidad actuales, las cuales dependen principalmente de la tipología de embarcaciones utilizada, del sector que se esté navegando y de la época del año:

[13] Los ecosistemas forestales del país cumplen un papel fundamental para el desarrollo social, económico y cultural, ya que ofrecen bienes y servicios ambientales entre otros, para: i) la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo de actividades productivas (agua, aire, materias primas); ii) la prevención de riesgos (control de inundaciones y deslizamientos); iii) el mantenimiento de condiciones aptas para la vida y la producción (regulación climática y biodiversidad); y iv) la asimilación de desechos.
[14] Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambiental, IDEAM- Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-. Estudio Ambiental de la Cuenca Magdalena-Cauca y elementos para su ordenamiento Territorial. Resumen Ejecutivo. Pág 79, 2005.
[15] IDEAM, Estudio Nacional del Agua 2010. Bogotá, tabla 6.12.

232

Tabla 2. Condiciones del canal navegable del río Magdalena actuales.

Sector	Observaciones	Profundidad
Puerto Salgar/La Dorada - Puerto Berrío	Este sector presenta restricciones de profundidad que impiden la navegación permanente y continúa durante los 365 días del año	Con dragado las condiciones de profundidad este tramo del canal navegable son de 4 pies en época de estiaje
Puerto Berrío -Barrancabermeja[16]	Este sector presenta restricciones de profundidad que impiden la navegación permanente y continúa durante los 365 días del año	Con dragado las condiciones de profundidad de este tramo del canal navegable son de 4,5 pies en época de estiaje
Barrancabermeja – Calamar – Puerto Pumarejo	Este sector presenta restricciones en algunos tramos (i.e Meandro de Pinillos[17])	Con dragado las condiciones de profundidad de este tramo del canal navegable son de 7 pies en época de estiaje
Canal de Acceso a Barranquilla	Cuenta con una longitud de 22 kilómetros desde la desembocadura del río hasta el puente Laureano Gómez	Con dragado las condiciones de profundidad son de 37.5 pies
El Canal del Dique	Se desprende a la altura de la población de Calamar y desemboca después de 115 km por el sitio Pasacaballos en la Bahía de Cartagena	Con dragado las condiciones de profundidad son de 8 pies

Fuente: Cormagdalena 2012.

En cuanto a la navegabilidad en el Canal del Dique, es importante resaltar que, las intervenciones realizadas a lo largo del tiempo han generado aspectos favorables en materia de navegación.

B. Acceso no generalizado a las ayudas a la navegación actuales

Actualmente, Cormagdalena realiza mediciones mediante sondeos semanales, que permiten determinar el canal navegable sobre el tramo Puerto Berrío – Regidor, mediciones de periodicidad mensual en el tramo Puerto Berrío – Puerto Salgar/La Dorada y mediciones con intervalos trimestrales en el tramo Regidor – Magangué. Estos datos son transmitidos para consulta de aquellos remolcadores que cuentan con tecnologías de navegación soportadas en Sistemas de Posicionamiento Global e internet.

[16] Entre Puerto Berrío y Barranquilla, es posible la navegación de embarcaciones de gran calado durante el período de aguas medias a altas; sin embargo, cuando el nivel desciende y se presenta la época de aguas medias a bajas se presentan sectores críticos para la navegación en los cuales se dificulta el avance de las embarcaciones.
[17] El Meandro de Pinillos, localizado a 125 Km aguas abajo del municipio de La Gloria, en la desembocadura del río Cauca, es un sector del río donde los pequeños radios de curvatura, que oscilan entre 200m y 400m, generan impactos negativos a la navegabilidad. El meandro permitió hasta 2005 la navegabilidad de convoyes de 9 planchones de 1.200 Ton cada uno, sin embargo, de acuerdo con información de los navieros y transportadores de carga, en los últimos años se ha presentado la necesidad de fraccionamiento de la carga, lo que genera pérdidas económicas.

De esta forma, este servicio de transmisión de datos ha permitido disminuir los tiempos de recorrido, ya que los remolcadores no requieren de sondeos manuales para localizar el canal navegable y además se brindan herramientas para asistir el desarrollo de la navegación nocturna. Sin embargo se han presentado dificultades para generalizar la adopción del Sistema de Navegación Satelital, dado que no todos los remolcadores que navegan por el río Magdalena cuentan con los equipos requeridos para la visualización del canal propuesto.

C. Conectividad limitada con los modos vial y férreo que impiden escenarios multimodales

El modo fluvial, a diferencia del modo carretero y aéreo, se caracteriza por presentar una infraestructura rígida que le impide prestar servicios de transporte del tipo *puerta a puerta*.

Es por esto que para el caso del río Magdalena, en el que la mayoría de los centros principales de generación y destino de las cargas, se encuentran situados lejos de la orilla, se convierte en un imperativo el contar con las conexiones intermodales adecuadas[18] que permitan lograr que los servicios fluviales operen en forma eficiente y competitiva respecto a los demás modos.

Específicamente, se evidencia la necesidad de realizar una densificación de la red vial carretera y férrea de forma tal que se generen nuevos tramos de infraestructura que conecten centros productivos de carga con el río Magdalena en zonas como Boyacá, Santander y Norte de Santander; así mismo estudios[19] del Departamento Nacional de Planeación enuncian la importancia de la configuración de la red de transporte fluvial que opere desde el centro del país hasta Cartagena (Canal del Dique) y Barranquilla, con la posibilidad de reducción de costos aprovechando la fortaleza de una red intermodal de

[18] O cuando se lleve a cabo el desarrollo de infraestructuras logísticas especializadas localizadas en sus riberas.
[19] Perspectivas de mediano plazo, Conectividad interurbana en Colombia, Roda, 2013, este estudio hace parte del programa de política pública del sistema de ciudades, el cual se integra con otras iniciativas públicas como la cuarta generación de concesiones viales.

transporte en el corredor del Magdalena, contribuyendo así a la competitividad de las actividades productivas en las ciudades en el marco de los TLC.

D. Niveles de transporte de carga y pasajeros limitados

Como resultado de la problemática referida anteriormente, el río Magdalena a pesar de ser la principal hidrovía del país, presenta valores relativamente bajos de movilización para carga y pasajeros.

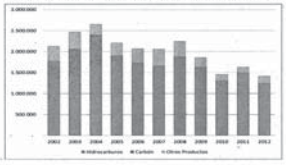
De esta forma, en 2012, la movilización de carga por el río Magdalena fue de 1,4 millones de toneladas, equivalente al 1% del total de carga movilizada en el país por todos los modos de transporte. En el modo fluvial el 88% correspondió al transporte de hidrocarburos, y 12% al transporte de carga general.

Como se observa en la Gráfica 1, la movilización de carbón e hidrocarburos por el río Magdalena ha sido dominante comparada con otros tipos de carga.

De acuerdo con cifras del Ministerio de Transporte[20], del período comprendido entre los años 2002 a 2012 el 76% de la carga total movilizada en ese período (16.9 millones de toneladas) corresponde a hidrocarburos, y el 9% (2,1 millones de toneladas) a carbón. En promedio, se ha movilizado en los últimos trece años un volumen de 2,02 millones de toneladas al año de carga por esta hidrovía.

[20] Transporte en Cifras Versión 2011.

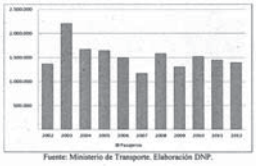
Gráfica 1. Histórico Movilización de Carga por el río Magdalena



Fuente: Ministerio de Transporte. Elaboración DNP

Por su parte, como se observa en la Gráfica 2, para el año 2012 el número de pasajeros movilizados pasó de 1,4 millones a aproximadamente a 1,3 millones de personas, lo que corresponde al 1% del total de pasajeros movilizados en el país para todos los modos en ese año.

Gráfica 2. Histórico Movilización de Pasajeros por el río Magdalena.



Fuente: Ministerio de Transporte. Elaboración DNP.

Los volúmenes históricos de carga y pasajeros anteriormente referidos, muestran un bajo aprovechamiento del río Magdalena y por ende su potencialidad como medio de transporte alternativo para carga con vocación fluvial está aún por desarrollar.

Según estudios contratados por Cormagdalena y por el Ministerio de Transporte, los puertos de la Dorada, Puerto Salgar, Puerto Berrío y demás puertos fluviales sobre el río Magdalena, en conjunto, contribuirían al aumento de la demanda[21], considerando como cargas potencialmente transportadas: carbón, carga general suelta, granel sólido, granel líquido, contenedores llenos y vacíos e hidrocarburos[22]. Según proyecciones realizadas en estudios desarrollados por entidades del sector transporte, las cifras de demanda se encuentran entre los 8.3 millones de Toneladas/ año[23] y los 11.2 millones de Toneladas/ año, para el año 2030[24].

E. Limitada dotación de infraestructura portuaria fluvial y de servicios de transporte y logística

En la actualidad, la oferta portuaria en el río Magdalena está constituida por 13 concesiones fluviales y 25 concesiones marítimas, distribuidas como se muestra en el Anexo 1 del presente documento.

Sin embargo, a pesar de que se cuenta con 38 concesiones portuarias en el río Magdalena, éstas no ofrecen la mayoría de los servicios que un puerto fluvial debe proporcionar[25], y de acuerdo con información provista por Cormagdalena, actualmente

[21] Estudio de demanda Hidroestudios S.A. - Steer Davies Gleave (2001 – 2002) y Plan Estratégico Intermodal de Infraestructura de Transporte, Egypsa, 2013.
22 Carbón varía entre los 1.773 MTA (Steer Davies, 2002) y los 5 MTA (Egypsa, 2013), carga general suelta varía entre los 1.86 MTA (Steer Davies, 2002) y los 0.4 MTA (Egypsa, 2013), granel sólido varía entre los 1.76 MTA (Steer Davies, 2002) y los 0.9 MTA (Egypsa, 2013), granel líquido varía entre los 0.38 MTA (Steer Davies, 2002) y los 1.4 MTA (Egypsa, 2013), contenedores llenos varía entre los 0.89 MTA (Steer Davies, 2002) y los 1.4 MTA (Egypsa, 2013), contenedores vacíos varía entre los 0.3 MTA (Steer Davies, 2002) y los 0.6 MTA (Egypsa, 2013) e hidrocarburos varía entre los 1.3 MTA (Steer Davies, 2002) y los 1.5 MTA (Egypsa, 2013).
[23] Estudio de demanda Hidroestudios S.A. - Steer Davies Gleave (2001 – 2002)
[24] Plan Estratégico Intermodal de Infraestructura de Transporte, Egypsa, 2013.
[25] Además de las condiciones de accesibilidad y demanda, los puertos requieren de canales navegables aptos para la flota existente, muelles, plataformas de operación, patios de almacenamiento, dotación de servicios públicos, servicios de seguridad, dotación de equipos apropiados para la transferencia de cargas y servicios complementarios para atender las

ningún puerto de servicio público cumple con todos los requerimientos para funcionar como centro de transferencia intermodal; sin embargo frente a la expectativa de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena se prevén nuevas inversiones que permitirían contar con mayores flujos de carga para facilitar la provisión de servicios de interconexión modal para el sector transporte, así como una mayor atracción de inversión en infraestructura portuaria, incluyendo nodos de transferencia.

Actualmente, únicamente los puertos de servicio privado como los de ECOPETROL en Barrancabermeja y Cartagena están operando óptimamente bajo las condiciones y dotaciones de infraestructura esperadas. No obstante, actualmente se están definiendo importantes inversiones para cuatro puertos ubicados en Gamarra, Cesar, además del puerto localizado en Barrancabermeja, este último considerado prioridad para firmas extranjeras que han manifestado su interés y voluntad de inversión en esta zona del país[26].

F. Gestión Integral del recurso hídrico

Las principales causas del deterioro ambiental en la cuenca del río Magdalena, obedecen a la contaminación del agua[27], a la alteración y obstrucción natural y antrópica del flujo hidráulico entre caños y espejos de agua[28]; la desprotección de rondas hídricas, fuentes abastecedoras y riberas; la perdida y fragmentación de ecosistemas de importancia y de la biodiversidad asociada; la expansión y demanda de tierras para la agricultura y ganadería, la sobreexplotación y uso irracional de sus recursos naturales renovables, y el desconocimiento de buenas prácticas ambientales en algunos de sus pobladores.

Por lo anterior, la implementación de acciones de manejo integrado del recurso hídrico tiene como fin preservar la conectividad hidráulica entre los humedales y el río Magdalena, y evitar que se genere el deterioro y la pérdida de los servicios ambientales que

embarcaciones, pasajeros, agentes fluviales, las autoridades, los equipos, la carga y los vehículos terrestres que generen valor agregado y permitan prestar servicios eficientes en las instalaciones portuarias
[26] Cormagdalena, Julio de 2013.
[27] Debida principalmente a vertimientos domésticos, agrícolas e industriales (aguas residuales, pesticidas e hidrocarburos)
[28] Por causa de vegetación, infraestructuras, cierre y apertura de brazos

estos ofrecen, como son la amortiguación de avenidas y crecientes, la capacidad de almacenamiento de agua y la protección contra inundaciones.

Estas acciones también contribuyen a la recuperación y mantenimiento de la producción biológica, el mantenimiento de las vías de migración dentro del ciclo reproductivo de las especies, el control y reducción de la sedimentación, la reducción de la carga contaminante, el control de la eutrofización y desecación de ciénagas y manglares y finalmente a la generación de ingresos para sus pobladores a través de actividades productivas sostenibles.

Las acciones formuladas en el presente Plan para restablecer la navegabilidad del río Magdalena, deben desarrollarse bajo los principios de la Gestión Integral del Recurso Hídrico[29], especialmente promoviendo el manejo y desarrollo coordinado del río Magdalena en interacción con los demás recursos naturales.

G. Procesos erosivos y de transporte de sedimentos

Cerca del 68% de toda la cuenca del Magdalena está experimentando altas tasas de erosión desde la década de 1990[30]. El incremento en la producción de carga de sedimentos asociada a procesos erosivos y por consiguiente el transporte de sedimentos en los últimos diez años, y por lo tanto, el ascenso en los valores netos de erosión, han sido altos y continuos en ríos como el Páez y el Yaguará en el alto Magdalena; Carare, Opón y Sogamoso en el Magdalena medio, y de carácter intenso, en la cuenca del río Cauca.

Otros análisis a escala regional muestran que cerca del 42% de los bosques en la cuenca del río Magdalena han sido talados durante las últimas tres décadas a una tasa de 1.9% anual, una de las más altas de Latinoamérica y del mundo, esta situación ha generado una alta tasa de erosión y posterior transporte de sedimentos a lo largo de todo el cauce del río Magdalena, proceso que podría afectar la navegabilidad en los periodos de estiaje.

[29] En el año 2010 el MADS expidió la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual establece los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción estratégica para el manejo del recurso hídrico en el país en un horizonte de 12 años.
[30] IDEAM – Cormagdalena, Estudio Ambiental de la cuenca Magdalena – Cauca y elementos para su ordenamiento territorial, Noviembre 2011

IV. JUSTIFICACIÓN

Colombia tiene limitaciones importantes que afectan la internacionalización de la economía, los precios internos y la competitividad, entre otros factores, por los altos costos de transporte.

Al comparar los costos de transporte de carga por vía terrestre desde Bogotá a Cartagena y los costos de transporte de carga usando la intermodalidad en el mismo recorrido, con un tramo terrestre desde Bogotá hasta Puerto Salgar y el restante por modo fluvial, el indicador de comercio transfronterizo Doing Business[31] arroja un costo de transporte y manejo de carga de USD 242,80 para carga de exportación, lo que refleja una reducción de los costos de transporte de aproximadamente 16% . En el Anexo 2 se presentan los detalles del cálculo.

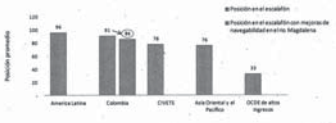
Este indicador no supone un único medio de transporte de la carga hacia el puerto, ya que contempla la utilización del modo férreo, carretero, fluvial o aéreo. Lo que hace válida la comparación entre el costo de transporte por carretera vs el costo de transporte intermodal utilizando el modo fluvial en un recorrido superior a los 900Km.

Aplicando esta mejora en el costo de importaciones, y teniendo en cuenta que el tiempo empleado para movilizar la carga por vía fluvial es mayor en dos días en comparación con el tiempo de transporte terrestre[32], se obtiene que Colombia ascendería en el escalafón 5 posiciones, pasando al puesto 86, como se indica en la siguiente gráfica:

Gráfica 2. Impacto en el indicador de comercio transfonterizo, con la mejora en la navegabilidad del río Magdalena.

[31] El indicador de comercio transfronterizo de Doing Business mide el número de trámites, tiempo y costo que se requieren para exportar/importar un cargamento desde o hasta Bogotá a través del puerto de Cartagena. Los supuestos del caso son: el producto comercial no debe ser peligroso, no debe requerir refrigeración ni debe utilizarse con fines militares. Se importa o exporta en un contenedor completo de carga seca de 20 pies, pesa 10 toneladas y está valuado en US$20 000. El producto debe ser una de las principales exportaciones e importaciones de su país
[32] En razón a la velocidad del modo fluvial, ver Tabla 1.

Doing Business Global 2013 (Posición promedio en el escalafón, 1 = mejor)



Fuente: Doing Business 2013. Elaboración DNP

Así, es importante desde una perspectiva de comercio exterior, potencializar el río Magdalena como parte de un corredor logístico intermodal estratégico que articule de manera integral orígenes y destinos en aspectos físicos y funcionales como la infraestructura de transporte, las prácticas comerciales y de facilitación del comercio, respondiendo de esta manera a los retos logísticos y comerciales e incrementando la competitividad del país, frente a los acuerdos de libre comercio que ya se han firmado o se encuentran en negociación, articulando dos grandes zonas industriales del país, la sabana de Bogotá y el Valle del Aburrá con los puertos de Barranquilla y Cartagena, localizados en la costa Atlántica.

Por otra parte, como una alternativa de transporte eficiente, en condiciones económicamente rentables, como se indicó en el Plan de inversiones en infraestructura de transporte[33], es claro que bajo cualquier escenario, cuando la distancia entre el origen y el destino es mayor a los 600 km, el transporte fluvial es más competitivo que los otros modos de transporte, adicionalmente el transporte fluvial es más eficiente al movilizar carga,

[33] Informe Final, Pablo Roda, Septiembre de 2010.

utilizando la misma unidad de fuerza que los demás modos de transporte, lo que se traduce en una mayor capacidad.

En cuanto al crecimiento económico es claro que alrededor de la navegabilidad se promueve el desarrollo de los municipios de la cuenca, la generación de nuevos puertos de intercambio y la articulación con la red de transporte adyacente.

Desde lo ambiental, se espera mitigar los procesos erosivos acelerados generados en la cuenca y por consiguiente la reducción de la carga de sedimentos de la cual el río Magdalena es receptor, que genera impactos ambientales en el estado ecológico de la corriente, como consecuencia de los procesos de conservación y restauración que se adelanten en los ecosistemas y suelos degradados de la misma; se logrará una mejora en las condiciones ecológicas de la corriente y se garantizarán los usos socioeconómicos del recurso y la reducción de emisiones por combustión, al aumentarse el volumen de carga en convoyes en el río, todo ello contribuyendo a la mejora de las condiciones de vida de la población asentada en la cuenca.

V. OBJETIVOS

Los objetivos del Plan para restablecer la navegabilidad del río Magdalena son:

a) Mejorar la navegabilidad del río Magdalena a través de adecuadas inversiones en infraestructura y ayudas a la navegación.
b) Consolidar la oferta de infraestructura logística integrada en los diferentes nodos estratégicos.
c) Permitir una navegación segura y continua durante las 24 horas del día, para lo cual se debe ampliar la cobertura del Sistema de Asistencia Satelital (SNS).
d) Mitigar impactos ambientales que actualmente afectan la condición ecológica de la cuenca y del recurso hídrico sumado a la afectación de sus usos y aprovechamientos socioeconómicos, como lo es la navegabilidad.

VI. PLAN DE ACCIÓN

Las acciones aquí presentadas constituyen el Plan para restablecer la navegabilidad del río Magdalena. Este plan, se enfoca en el corto plazo a mejorar las condiciones de navegabilidad del río, y en el mediano plazo a la integración de este corredor fluvial como un corredor logístico intermodal, bajo esquemas óptimos de navegabilidad y seguridad, dadas las previsiones de incremento de transporte de carga nacional y de comercio exterior.

El Plan se compone de tres elementos: el primero, adelantar los análisis necesarios para ejecutarlo bajo un esquema de Asociación Público Privada –APP- de conformidad con los requisitos y procedimientos contemplados en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, que logre hacer un traslado eficiente de los riesgos buscando maximizar el río como una gran arteria de transporte; el segundo de carácter físico, contempla una serie de intervenciones en el río orientadas tanto ampliar el número de kilómetros navegables como para mejorar las condiciones de navegabilidad sobre toda la longitud navegable del río; el tercer elemento se compone de una serie de acciones complementarias orientadas hacia el desarrollo y fortalecimiento de servicios de transporte, logísticos e intermodales, considerando el aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos del río.

A. Asociación Público Privada para la navegabilidad del río Magdalena

La disponibilidad de la infraestructura fluvial constituye un elemento de desarrollo económico y social que redunda en beneficios para los usuarios de la misma. Las tarifas cobradas deben ser captadas teniendo en consideración las externalidades positivas generadas, y en especial los beneficios traducidos en una mayor productividad, reducción de costos y tiempos de desplazamiento de la respectiva actividad económica.

El Plan para restablecer la navegabilidad del río se estructurará bajo un esquema de Asociación Público Privado –APP-, que debe incorporar los siguientes lineamientos de política pública:

1. eficiencia en procesos de licitación y provisión de la infraestructura, mediante un enfoque basado en el concepto de servicio en términos de desempeño;
2. generación de incentivos para que el cobro por la prestación del servicio a los usuarios, se constituya en una fuente de ingresos;
3. optimización de la transferencia y distribución de riesgos entre los sectores público y privado; dado que la estructuración del esquema APP se basa en la retención y transferencia de riesgos, el privado deberá asumir, entre otros, los riesgos de diseños, construcción, operación y mantenimiento de las obras a desarrollarse en el río Magdalena.
4. movilización de inversión y capacidad de innovación y gestión de activos por parte del sector privado.
5. reducción o eliminación de retrasos, costos suplementarios y renegociaciones, puesto que los pagos se realizan por disponibilidad y prestación del servicio;
6. alineamiento de incentivos en las diferentes fases del proyecto (diseño, construcción, operación y mantenimiento), asignando al sector privado la obligación de prestar los servicios bajo estándares de calidad, lo cual conlleva a una reducción y control de costos de mantenimiento en el largo plazo;
7. transparencia y previsibilidad del gasto público, debido al esquema de pagos vinculados a la adecuada prestación del servicio;
8. modernización, mejoramiento y ampliación de la cobertura del servicio prestado a los usuarios y de la infraestructura operativa para el recaudo de peajes u otras formas de cobro a los usuarios.

En consecuencia, se debe contemplar como fuente de ingresos, el cobro por la prestación del servicio a los usuarios del río aplicando una tarifa que permita optimizar la utilización de recursos públicos. La tarifa debe contribuir a la disminución de la carga fiscal, sin que ello implique traslado de riesgo comercial, promoviendo un uso eficiente de la actividad transportadora fluvial, siendo equitativa y competitiva frente a la utilización de otros modos de transporte. Todo lo anterior implica que la estructuración de la APP para el Plan de restablecimiento de la navegabilidad del río Magdalena debe contemplar los siguientes componentes técnicos mínimos:

- Análisis de demanda que tengan en cuenta las condiciones de navegabilidad.
- Escenarios de ingresos por tarifa.
- Plazo óptimo del proyecto
- Escenario fiscal del Gobierno Nacional
- Inversión requerida
- Gastos de operación y mantenimiento del servicio
- Impuestos aplicables
- Requerimientos de capital de trabajo
- Estructura óptima de financiación
- Costo del capital involucrado
- Retorno adecuado a los inversionistas

En todo caso el derecho a las retribuciones estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura y prestación del servicio que satisfagan los requerimientos de navegabilidad durante todo el año, 24 horas al día.

B. Componente físico

Con el fin de mejorar las condiciones de navegabilidad se definió la intervención en función del análisis del sistema de transporte en el corredor del río Magdalena, los

volúmenes y tonelajes movilizados, según tipo de carga, origen y destino y los costos de operación de los modos fluvial, carretero y férreo.[24]

Así mismo a partir de la determinación de la demanda potencial en los puntos de origen y para los diferentes puertos fluviales, se analizaron ocho escenarios de reactivación del río Magdalena[25] a través de un modelo econométrico en el que se consideraron las inversiones necesarias para el mejoramiento del canal navegable con diferentes niveles de inversión, así como las inversiones necesarias en infraestructura, comunicaciones y desarrollo de la flota fluvial.

Una vez se determinaron los volúmenes a movilizar por cada puerto, se establecieron beneficios e ingresos para cada escenario de reactivación, determinando para cada uno de ellos la relación beneficio/costo y otros indicadores.

El estudio llevado a cabo por Cormagdalena concluye que es técnica y económicamente factible el desarrollo de la navegación desde Barranquilla y Cartagena en un extremo y Puerto Salgar en el otro, teniendo en cuenta que la capacidad máxima potencial es de 550 millones de toneladas/año.

1. Navegabilidad en 256 km: desarrollo de obras de encauzamiento en el tramo Puerto Salgar / La Dorada – Barrancabermeja

Cormagdalena ha identificado como prioritario el tramo de 256 km. del río Magdalena entre Puerto Salgar/La Dorada y Barrancabermeja, para mejorar sus condiciones de navegabilidad y permitir así la utilización de esta hidrovía a un mayor número de poblaciones localizadas en el interior del país y garantizar el acceso de las mismas con la costa atlántica y viceversa.

[24] Estudio de demanda de transporte del sistema fluvial del río Magdalena, Steer Davies, Hidroestudios, 2002.
[25] Los ocho escenarios corresponden a: Reactivación hasta Barrancabermeja con baja y alta inversión, reactivación hasta Puerto Berrío con baja y alta inversión, reactivación hasta Puerto Salgar/La Dorada con baja y alta inversión y reactivación hasta Puerto Berrío con baja y alta inversión, reactivación hasta Puerto Salgar/La Dorada reactivando el sistema ferroviario central con baja y alta inversión.

Para lograr lo anterior, se requiere de la construcción de una serie de obras de encauzamiento (obras permanentes), que permitan mejorar la navegabilidad y el tránsito de convoyes con mayor capacidad de carga, dentro de las que se encuentran:

- *Revestimientos en trincheras*: se usan para revestir orillas que están en proceso de erosión, o para conformar alineamientos futuros de la orilla. Este tipo de estructuras es fundamental para evitar la divagación del cauce y poder fijar y estabilizar el canal navegable en curvas.
- *Diques de alineamiento en enrocado*: son estructuras que se construyen en el fondo del río para mejorar o para dirigir el flujo en cruces y áreas donde la orilla es demasiado baja, para permitir la construcción de un revestimiento en trinchera.
- *Diques de enrocado para control de flujo en aguas bajas*: se utilizan para control del flujo de aguas bajas en brazos menores, orientar las líneas de corriente, promover el desarrollo de nuevas orillas, y servir como pantallas hacia tierra en complemento de la acción de los revestimientos de fondo.
- *Anclajes de diques de enrocado*: sirven para empotrar las estructuras en los barrancos laterales del río.

Es por esto que Cormagdalena ha desarrollado los estudios a nivel de ingeniería de diseño (Fase III) requeridos para tal fin, que comprenden el diseño de obras hidráulicas de ingeniería que definen un canal navegable y permitirán una profundidad de 7 pies en este tramo de 256 km. Estas intervenciones consisten en la construcción de una serie de estructuras hidráulicas permanentes que se desarrollarán de acuerdo con una sectorización de 15 tramos establecida por Cormagdalena.

Una vez desarrolladas estas obras de encauzamiento, se garantizará que convoyes tipo R-2B-2B-2B (Remolcador + seis barcazas en tres hileras de a dos), con una capacidad

máxima nominal individual entre 6.000 y 7.200 toneladas, puedan transitar en condiciones permanentes y seguras de navegabilidad en todo tiempo hidrológico estacional.

Gráfica 3. Tipo de Convoy que transitará con las inversiones en infraestructura portuaria y de dragado en el río Magdalena (Vista en Planta)



Fuente: Cormagdalena.

2. Mejoramiento de las condiciones de navegabilidad: dragados de mantenimiento en el tramo Puerto Salgar / La Dorada – Bocas de Ceniza/Barranquilla (909 km)

Una vez se haya logrado la meta de aumentar la profundidad del canal navegable del río Magdalena en el trayecto Puerto Salgar – La Dorada y Barrancabermeja, se requiere garantizar el desarrollo de actividades de dragado a lo largo de todo el trayecto navegable del río Magdalena desde Puerto Salgar – La Dorada hasta Bocas de Cenizas/Barranquilla[26] en una longitud de 909 km.

Este programa de dragado hidráulico deberá garantizar condiciones de profundidad que habiliten la navegabilidad en el río con una profundidad mínima que cumpla los siguientes requerimientos:

- Mantener un canal navegable que garantice una profundidad de 40 pies en los primeros dos (2) km, medidos desde Bocas de Ceniza hacia el Puente Laureano Gómez, y de ahí en adelante una profundidad de 37,5 pies en el resto del canal de acceso, durante los tiempos hidrológicos estacionales.

[26] Valor estimado entre 40 y 45 mil millones de pesos /año. Cifras 2012. Este valor no incluye el valor del dragado del Canal del Dique, el cual dependerá de los estudios que se realicen sobre este sector del río.

- Mantener una profundidad de 7 pies entre el tramo comprendido entre el puente Laureano Gómez en Barranquilla y Barrancabermeja (km 630), durante los tiempos hidrológicos estacionales.

- Mantener un canal navegable de 6 pies de profundidad entre Barrancabermeja y Puerto Berrío, durante los Tiempos Hidrológicos Estacionales, mientras se están ejecutando las obras de encauzamiento del canal navegable; una vez finalizadas y consolidadas tales obras, se espera que la profundidad de dicho tramo sea de 7 pies.

- Mantener canal navegable de 4,5 pies de profundidad entre Puerto Berrío y Puerto Salgar, durante los Tiempos Hidrológicos Estacionales, mientras se están ejecutando las obras de encauzamiento del canal navegable y una vez finalizadas y consolidadas tales obras, se debe garantizar una profundidad de 7 pies para dicho tramo.

En lo que respecta a la navegabilidad en el Canal del Dique, es importante referir que el Fondo Adaptación en convenio con Cormagdalena, en el marco del "Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique", adelantó la contratación de estudios orientados hacia la mitigación del impacto ambiental que incluyen el manejo de sedimentos y el control de caudales que propenda, además la corrección de otros problemas de índole ambiental presentes en el área de influencia del Canal, con base en los diferentes diagnósticos y alternativas de solución que han sido planteados por las autoridades ambientales, y con apoyo en los diferentes estudios y diseños realizados desde el año 1997 que tendrán incidencia positiva en la navegabilidad del canal.

Dichos estudios contemplan entre otros aspectos, la elaboración de la ingeniería de detalle para las soluciones propuestas las cuales una vez realizadas las obras, Cormagdalena deberá continuar con el mantenimiento del Canal del Dique y las obras propuestas, para asegurar la navegación durante los tiempos hidrológicos estacionales.

De otra parte, con base en el Estudio de Erosión y Desertificación de la Cuenca Magdalena-Cauca[27], el Plan Nacional de Restauración, los Planes Generales de Ordenación Forestal y los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas, las Corporaciones Autónomas Regionales elaborarán los Planes Generales de Restauración, en un lapso no mayor a un año y seis meses a partir de la expedición del presente Conpes y de conformidad con la facultad legal conferida a Cormagdalena para supervisar y coordinar las acciones desarrolladas en la Cuenca del Río Magdalena[28]. A su vez, la ejecución de los Planes Generales de Restauración será conjunta entre los entes territoriales, las CARS y Cormagdalena, por medio de esquemas de cofinanciación, con recursos propios y/o a través de proyectos presentados al nuevo Sistema Nacional de Regalías.

Las autoridades ambientales competentes, los diferentes integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y Cormagdalena deben coordinar y ejecutar acciones, planes, programas y proyectos planteados en los diferentes instrumentos de planificación, ordenación y manejo de los recursos naturales existentes en la cuenca y demás estudios técnicos o documentos, que orienten acciones para el mejoramiento, conservación, restauración, administración, y articulación interinstitucional, entre otros, para garantizar el desarrollo sostenible del recurso hídrico y por consiguiente garantizando de esta manera la sostenibilidad del proyecto y minimizando sus acciones de mantenimiento.

Finalmente, es importante resaltar que las intervenciones que se realicen en el marco del Plan de Mejoramiento de la Navegabilidad del río Magdalena, deberán cumplir con todos los requerimientos exigidos en la legislación ambiental vigente, entre ellas la aprobación de la licencia ambiental[29], con el fin de proteger el medio ambiente, preservar las funciones ecosistémicas del río y el desarrollo sostenible del recurso hídrico y hacer del aprovechamiento del corredor logístico intermodal un proyecto sostenible.

[27] Estudio realizado por parte del MADS-IDEAM, dentro del estudio de de la línea base de monitoreo y seguimiento de la degradación de suelos y tierras por erosión a nivel nacional.
[28] Debe observarse el cumplimiento del decreto ley 2811 de 1974 y las instrumentos formulados en el marco de la gestión integral del recurso hídrico, establecidos en el Decreto 1640 de 2012, como lo es el Plan Estratégico de la Macrocuenca Magdalena – Cauca, los planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, en Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente y los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas.
[29] Decreto 2820 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales".

C. Acciones complementarias

1. Estrategia para el fortalecimiento multimodal en la cuenca del río Magdalena.

El Ministerio de Transporte ha identificado los siguientes accesos como prioritarios para el desarrollo del corredor logístico intermodal del río Magdalena, estos proyectos se desarrollan conjuntamente con el INVIAS y la ANI[30]:

Tabla 4: Proyectos asociados a la cuenca del río Magdalena

Modo	Proyecto	Descripción
Carretero - ANI	Remedios – Alto de Dolores – Puerto Berrío	Incluido en *Autopistas de la Prosperidad*, construcción de un puente vehicular de sobre el río Magdalena (Puerto Berrío) y considera la conexión con el sector 2 de ruta del sol.
	Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó	Se contrató la estructuración integral del corredor con una longitud aproximada de 144 km.
	Girardot – Puerto Salgar	Contempla la construcción de dos puentes vehiculares sobre el río Magdalena: el primero en doble calzada y sus accesos sobre el río en el municipio de Girardot y el segundo al sur de Puerto Salgar al igual que sus accesos, se dio inicio al proceso precontractual.
	Bosconia – Carmen de Bolívar	Corresponde al sector tres de la *Ruta del Sol*, en ejecución, cuyo alcance es el mejoramiento y construcción de segunda calzada de 155 km, se encuentra en la etapa de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.
	El Banco - Guamal - Mompós –Bodega y Talaigua Nuevo – La Gloria	Corresponde a la Transversal de las Américas, en ejecución, cuyo alcance es mejoramiento en calzada sencilla del tramo El Banco - Guamal – Mompós, 63 km y la construcción del Puente de Talaigua Nueva hacia Santa. Ana.

[30] Existen otros proyectos en estudios y diseños, tales como: Tunja – Puerto Boyacá, Puerto Araujo – Puerto Gaitán y la vía Aguachica – Gamarra.

Modo	Proyecto	Descripción
Férreo - ANI	Líneas férreas para conectar zonas carboníferas de Cundinamarca y Boyacá	Las zonas productoras de carbón pueden interconectarse con el río Magdalena a través de rutas férreas como Paz del Río – Barbosa, tomando posteriormente la carretera Barbosa – Puerto Araujo. La ANI se encuentra desarrollando el proceso precontractual para la rehabilitación del sistema ferroviario central, en sus puntos críticos en el tramo Dorada Chiriguaná y Bogotá Belencito (Documento Conpes 3748 de 2013).
Carretero – INVIAS	Transversal de Boyacá	Se interviene actualmente el tramo Puerto Boyacá – Chiquinquirá, el alcance corresponde a mejoramiento y rehabilitación.
	Landázuri – Puerto Araujo	Se intervienen actualmente los tramos Barbosa – Landázuri y – Cimitarra – Puerto Araujo el alcance corresponde a mantenimiento y rehabilitación. En el sector Landázuri - Cimitarra el alcance corresponde a mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación.
	Barbosa – Cisneros – Puerto Berrío	Se intervienen actualmente los tramos Barbosa - Cisneros, Cisneros – Puerto Berrío y Puerto Berrío – Cruce Ruta No 45, el alcance corresponde a mantenimiento y rehabilitación.
	Barrancabermeja – Bucaramanga	INVIAS ejecutó estudios y diseños para la Rehabilitación de la Carretera Barrancabermeja-La Lizama, y La Fortuna – Lebrija. Se interviene actualmente el tramo Barrancabermeja - La Lizama, el alcance corresponde a mantenimiento y rehabilitación.
	Puerto de Hierro – Magangué	El alcance corresponde a mantenimiento y rehabilitación.

Fuente: Ministerio de Transporte

2. Ayudas a la navegación

Con el objetivo de permitir una navegación segura y durante las 24 horas del día, Cormagdalena ha puesto en funcionamiento un sistema de asistencia satelital (SNS), mediante trayectos controlados en convoyes comerciales. Este sistema permite complementar la señalización de orillas o de boyas flotantes.

Sin embargo, para garantizar la navegabilidad del río durante los tiempos hidrológicos estacionales y durante las 24 horas al día, es necesario ampliar la cobertura del SNS, de forma tal que todos los remolcadores que naveguen a lo largo del río Magdalena cuenten con los equipos requeridos para la visualización del canal propuesto.

Para ello, ha establecido la necesidad de estructurar un sistema satelital de ayuda para la navegación (señalización) que permita una operación segura y confiable de la navegación marítima y fluvial, desde Puerto Salgar hasta Barranquilla (canal de acceso), y Cartagena durante los Tiempos Hidrológicos Estacionales.

La prestación del servicio de navegación satelital[41] podría estar integrada con las actividades que se contemplen para hacer parte de la operación y mantenimiento del canal navegable.

Adicionalmente, es necesario que el Ministerio de Transporte, en coordinación con el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y Cormagdalena, consideren en sus proyectos la infraestructura, señalización y diseños requeridos para garantizar la navegabilidad del río Magdalena desde Puerto Salgar/La Dorada hasta su desembocadura, en especial la señalización, identificando las luces navegables en los puentes existentes que atraviesan el río Magdalena, especificando principalmente su gálibo vertical y se tenga en cuenta en los puentes proyectados.

3. Aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos del río

Con el propósito de garantizar el desarrollo de las actividades productivas en términos de desarrollo sostenible, se presentará un plan para el manejo integral de las cuencas afluentes al río Magdalena, se establecerá el impacto de la modificación del régimen hidrológico, hidráulico y sedimentológico del sistema con el cual se garantizarán los caudales y volúmenes de agua dulce que demanda el complejo cenagoso.

[41] Al igual que la consecución e implementación de los primeros equipos que aseguren la vigilancia y demarcación de la carta navegable por el río; elementos que permitirán ofrecer una absoluta confianza en la navegabilidad.

Así mismo, se establecerán los índices y medidas de mitigación en cuanto a la posible disminución biológica de los sistemas lagunares y ciénagas y su posible afectación a los fenómenos de subienda.

De la misma forma, se presentará el diseño del manejo sedimentológico del río y las medidas de control de inundaciones y reducción de cargas contaminantes en el área de influencia del proyecto.

Alternativas productivas para las comunidades ribereñas, a través de las cuales se permita diversificar sus fuentes de ingresos ofreciendo servicios derivados del mantenimiento del canal navegable y del tránsito de embarcaciones. También posibilita la recreación generando ingresos a estas comunidades en el acompañamiento y suministrando servicios asociados. De manera más integral fomentará la preservación de la cultura ribereña que viene perdiéndose ante la presión de generar ingresos con malas prácticas de explotación de los recursos naturales

Finalmente, es necesario desarrollar acciones de reforestación enfocadas al control de la erosión en las subcuencas más afectadas por este fenómeno, dicho proceso se debe implementar en coordinación con las autoridades y comunidades de cada región.

VII. BENEFICIOS ESPERADOS DEL PLAN DE NAVEGABILIDAD DEL RÍO MAGDALENA

Además de la reactivación de 256 km. de canal navegable entre Puerto Salgar/La Dorada y Barrancabermeja que mejorarán la accesibilidad y uso de un mayor número de poblaciones a esta hidrovía, estudios contratados por Cormagdalena[42] han permitido identificar beneficios en los siguientes aspectos, para el Plan para restablecer la Navegabilidad del río Magdalena:

[42] Tales como el estudio de demanda Hidroestrudios S.A. - Steer Davies Gleave (2001 – 2002)

Tabla 4: Beneficios anuales

Beneficios anuales con respecto a los costos intermodales y de operación[43]	Porcentaje de Participación
Ahorros de tiempo.	0.10%
Ahorros por mejoras en accesibilidad.	0.02%
Ahorros en costos de operación.	45.31%
Ahorros en costos de mantenimiento de infraestructura fluvial.	0.46%
Ahorro en pérdidas de la carga.	0.43%
Mayores ingresos por ventas de fletes.	41.49%
Mayores ingresos por arrendamiento de instalaciones al operador.	0.36%
Ahorros en costos de dragado.	1.17%
Ahorros en costos ambientales.	10.67%

Fuente: Cormagdalena

El segundo estudio que analiza el beneficio/costo del proyecto[44], permitió establecer los ahorros del valor de flete[45], con respecto al transporte de mercancía por modo fluvial y carretero. Es importante tener en cuenta que para el modo fluvial se consideraron las inversiones que garantizan mejores condiciones del canal navegable descritas anteriormente con respecto al actual, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 5: Costos Modo Fluvial vs. Modo Carretero

	Puerto de Transferencia		
	Puerto Salgar	Dorada	Puerto Inmarco
Volumen Ton/año	650.000	904.234	60.000
Abscisa (Km.)	886	882	773

[43] Estos beneficios económicos representan el ahorro operacional, una vez se ejecuten las inversiones que permiten el encauzamiento del canal navegable.

[44] EMDEPA Consultoría S.A 2011 con información actualizada del "Estudio de Demanda de transporte del sistema fluvial del Río Magdalena" elaborado por HIDROESTRUDIOS S.A. - STEER DAVIES GLEAVE en 2001 y 2002.

[45] Este cálculo del ahorro de fletes está basado en los precios de fletes por carretera y por vía fluvial, según aproximación de tarifas del transporte Barrancabermeja – Cartagena (Exoportal 2011), Volumen total de cargas en Toneladas/año, tomando como promedio cero toneladas en el año 2011 y 3,2 millones de toneladas para el año 2030, distancia de cada puerto a Cartagena, según el abscisado de la Asociación Nacional de Navieros - ADENAVI y cambio de la divisa (COP $1.800/USD).

Ton – Km/año	575.900.000	797.534.000	46.380.000
Sistema Fluvial			
Costo en $/Ton – Km	144	144	144
Costo M$/año	82.939	114.845	6.680
Costo Total Fluvial Millones de Pesos			204.453
Sistema Carretero			
Costo en $/Ton – Km	216	216	216
Costo M$/año	124.390	172.270	10.020
Costo Total Carretera Millones de Pesos			306.680

Fuente: Diseños de las obras de encauzamiento en el tramo del río Magdalena comprendido entre Puerto Salgar – Puerto Berrío.

Como se puede observar en la tabla anterior, los costos de transportar carga por el modo fluvial son significativamente inferiores, lo que se traduce en considerables beneficios (cercanos a los $100.000 millones por año) por concepto de ahorros sobre el valor de los fletes. Estos ahorros tendrán un efecto directo sobre la competitividad de los productos transportados por el río generando beneficios adicionales en materia de empleo y productividad para el sector industrial y agrícola.

Otra forma de estimar el impacto que tendrá el desarrollo de la navegabilidad del Río Magdalena en la reducción de los costos de manejo y transporte de carga se realizó comparando dos escenarios: i) costos de transporte de carga vía terrestre por la ruta Bogotá – Cartagena (Ruta del Sol); y, ii) costos de transporte terrestre de carga vía Bogotá – Puerto Salgar , y costos de transporte fluvial de carga en el trayecto navegable entre Puerto Salgar – Cartagena por el Canal del Dique. El resultado arroja un ahorro en los costos de manejo y transporte, que corresponde a 16% cuando se moviliza la carga por vía fluvial. Es necesario tener en cuenta que si bien el hacer uso del medio fluvial aumenta el tiempo de transporte, este aumento se compensa con la capacidad de carga que ofrecería la navegabilidad por el Río Magdalena. En efecto, como se mencionó anteriormente para el transporte de 7.200 toneladas se requiere 6 barcazas, mientras que transportar esta misma carga por carretera requeriría de al menos 206 camiones, con los costos ambientales y de congestión que esto conlleva.

La recuperación de la navegabilidad del Magdalena tiene como fin no solo restablecer el transporte de carga, sino hacer del río un atractivo turístico[46]. El río Magdalena tiene sus fortalezas apoyadas en: ubicación geográfica y significado histórico; ambos relacionados con el desarrollo y progreso del país. Estudios realizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo[47], identifican posibilidades y potencialidades que contribuirán a que las iniciativas públicas y privadas se enfoquen hacia soluciones efectivas que el río requiere para que pueda ser incorporado de una manera más nítida en el mapa turístico del país[48]. El potencial para el turismo se vislumbra a partir del desarrollo de actividades recreativas y ecológicas, como la navegación, la pesa, el senderismo y la observación de flora y fauna[49], apoyados en el desarrollo regional, que surge gracias a la conectividad fluvial que brindará el proyecto permitiendo el acceso del centro del país hasta la costa Caribe.[50] Todo lo anterior a través de proyectos como muelles, embarcaderos, oferta hotelera, parques y senderos temáticos y embarcaciones turísticas una vez sean superadas las restricciones ambientales, de falta de infraestructura y accesibilidad, en el medio y bajo Magdalena[51].

Por otra parte el componente de recreación social está incluido en el plan de acción de Cormagdalena[52] 2012-2014, articulándose con el proyecto de recuperación de la navegabilidad por cuanto contempla el aprovechamiento del río y de sus zonas aledañas con fines turísticos, en beneficio de la calidad de vida de los habitantes ribereños. Para esto se hace necesario el diseño de un programa general para el turismo por sectores del río,

[46] El sector turístico en Colombia ha tenido un crecimiento constante gracias al enfoque de políticas dirigidas a la oferta a través de herramientas de competitividad, Minucomercio, 2013.
[47] Estudio sobre el perfil de mercados turísticos para el río Magdalena. 2010. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Fondo de Promoción Turística
[48] Se identifica que ya existen productos turísticos ligados al río, estos giran alrededor del canotaje, la aventura, y paquetes cortos de observación
[49] Estudio sobre el perfil de mercados turísticos para el río Magdalena. 2010. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Fondo de Promoción Turística
[50] En este contexto Cormagdalena viene liderando un proyecto con el Fondo Nacional del Turismo donde se potencie la recreación y el turismo, a través de convenio suscrito en Noviembre de 2012, cuyo objeto es contratar un consultor que elabore un diagnóstico de la infraestructura actual, defina la infraestructura necesaria y diseñe los lineamientos para el montaje de un producto turístico fluvial y ribereño, el proceso de selección se abrirá en Agosto de 2013.
[51] Encuestas a los operadores turísticos, el medio y bajo Magdalena incluye los municipios de Puerto Nare, Puerto Triunfo, Puerto Boyacá, La Dorada, Puerto Salgar, Victoria y Mompox.
[52] En 2013 Cormagdalena destinará 2 mil millones de pesos para la construcción de un embarcadero y muelle en el corregimiento de Bodega (Municipio de Ciruco, departamento de Bolívar). Otros 4 mil millones de pesos se han empleado en la construcción de un embarcadero ubicado en el municipio de Magangué (Bolívar).

fomentando las actividades sociales, culturales y económicas, articuladas con el Plan Maestro de Aprovechamiento[53], junto con el desarrollo de una línea base que permita establecer el punto de partida de la intervención para un escenario de mediano plazo (2012-2020) que busque promover ante las entidades territoriales, los proyectos encaminados a la promoción del río y sus riberas[54]. En Julio de 2013, el OCAD de municipios ribereños del Río Magdalena, aprobó el proyecto de construcción del malecón turístico en Hatillo de Loba, Bolívar, por valor de $3.151 millones[55].

Adicionalmente se debe tener en cuenta que la cuenca del Magdalena tiene una producción promedio por año de 7.000 ton de productos pesqueros, siendo el 60% obtenido en el medio y bajo Magdalena. Las dos principales especies desembarcadas, en su orden, son el bocachico y el bagre rayado. Los factores que mayor afectación tienen sobre la producción pesquera son, principalmente, la contaminación de los cuerpos de agua y la alteración del ecosistema en la degradación física de la cuenca (taponamiento de caños, desecación de ciénagas y sedimentación) así como la sobrepesca y las malas prácticas. En el proceso de la subienda, los peces salen de las ciénagas y caños, remontando el río para desovar en la parte alta de los mismos y los huevos y larvas de estos peces, son llevadas por la corriente río abajo, hasta entrar nuevamente en las ciénagas, en estadio juvenil, para terminar su desarrollo de cría y levante hasta el estadio adulto[56].

La tipología de obras concebidas para el encauzamiento del río Magdalena pueden generar alrededor nuevas áreas de alimentación para los peces, además garantizan la estabilidad de un canal permanente que puede permitir que la subienda llegue a zonas más altas del río, lo que favorece a las comunidades ribereñas de pescadores.

[53] Convenio interinstitucional de ejecución del proyecto de "Formulación del plan maestro de aprovechamiento del Río Magdalena" asistencia no reembolsable del Gobierno Chino para el Gobierno Colombiano, suscrito entre Cormagdalena, Hydrochina Corporation y Acción Social el 10 de Mayo de 2011 y cuyos productos finales serán entregados en Diciembre de 2013. El Plan Maestro de Aprovechamiento considera la recreación social como uno de sus aspectos a desarrollar.
[54] Aprovechamiento de los espacios naturales, escénicos, históricos y culturales del río Magdalena y sus riberas.
[55] El proyecto incluye la recuperación y estabilización de orillas, la construcción de un muelle flotante con un volumen de usuarios de aproximadamente 500 personas/día y un componente turístico representado en la construcción de kioskos y senderos peatonales, además de mobiliario urbano.
[56] Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Ministerio de Agricultura, 2013.

Por lo anterior, para consolidar el potencial pesquero de la cuenca media y baja del Magdalena se deben tener en cuenta los efectos de la reducción o colmatación de la sección de los sistemas hídricos de conexión de las ciénagas con los ríos, que permita el desarrollo del ciclo biológico de las especies.

Se puede concluir que, invertir en la recuperación de la navegabilidad del río generaría beneficios económicos, sociales y ambientales para el país. No sólo podría contribuir a reducir los costos de transporte, sino que se podrían obtener ahorros y confiabilidad en tiempos de viaje, así como mayor seguridad en la operación del tránsito por la vía fluvial mediante la ampliación de la cobertura del Sistema de Navegación Satelital. Adicionalmente, se reduciría la emisión de Gases Efecto Invernadero (GEI) con el menor gasto de combustible, se mejorarían las condiciones ambientales asociadas a la acción erosiva de río y al aporte de sedimentos y finalmente, promovería el desarrollo económico de los municipios ribereños [57].

VIII. RECURSOS ESTIMADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO

Las necesidades de inversión del proyecto pueden ascender en su totalidad a $2.17 billones de pesos y contemplan las inversiones a realizar, y su retorno, la interventoría del proyecto, el servicio de la deuda y los gastos de operación y mantenimiento. Su ejecución dependerá de la estructuración de una Asociación Público Privada (APP), posterior a la culminación de la estructuración financiera y técnica del proyecto.

Los recursos con los que se atenderá el pago por disponibilidad y prestación del servicio provendrán del Presupuesto General de la Nación y de recursos del Sistema General de Regalías de los municipios ribereños y de los Departamentos del río Magdalena,

[57] En total desde Puerto Salgar la Dorada hasta la desembocadura en Barranquilla, se encuentran 57 municipios de 8 departamentos, que hacen parte de la zona de recuperación de la navegabilidad, donde se potenciarían actividades como la pesca artesanal y el turismo.

que se ejecutan a través de Cormagdalena. Dentro de las fuentes de financiamiento del proyecto se debe contemplar los ingresos por concepto de tarifas. Los ingresos adicionales que se generen por la aplicación progresiva de una nueva tarifa de conformidad con el estudio que realizará el Ministerio de Transporte, se utilizarán en su totalidad para sustituir los aportes que realiza la Nación al proyecto y liberarán cupo de inversión del sector transporte.

Corresponderá a cada una de las entidades responsables del desarrollo del proyecto, adelantar los trámites pertinentes que garanticen el cumplimiento de las normas y de los requisitos necesarios, como obtener la autorización de vigencias futuras según el horizonte que demande el proyecto, de conformidad con los reglamentos que rigen al Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías.

El desarrollo del proyecto guardará consistencia con los escenarios fiscales de mediano plazo y afectará el cupo de inversión que se establezca para el sector Transporte dentro de los escenarios anuales que se definan para el Marco de Gasto de Mediano Plazo, en lo correspondiente a aportes de la Nación. Igualmente, estos recursos computarán dentro del cupo total fijado para vigencias futuras de APPs del sector Transporte.

IX. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Transporte, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, recomiendan al Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES:

1. Adoptar el Plan para restablecer la navegabilidad en el río Magdalena propuesto en el presente documento.

2. Solicitar al Ministerio de Transporte, en coordinación con Cormagdalena, adelantar las gestiones que permitan estructurar un esquema de Asociación Público Privada para el desarrollo del Plan, de acuerdo con los lineamientos contenidos en el presente documento. Los montos definitivos deberán ser presentados al -CONFIS-

y deberán ser consistentes con el escenario fiscal y presupuestal de mediano plazo del sector transporte.

3. Solicitar al Ministerio de Transporte en coordinación con Cormagdalena:

   a) La realización de un estudio de tarifas que se enmarque dentro de la política pública intermodal, siendo equitativa y competitiva frente a la utilización de otros modos de transporte.

   b) La aplicación progresiva de una tarifa que contribuya a disminuir el esfuerzo fiscal del presupuesto nacional y que promueva un uso eficiente de este medio de transporte.

4. Solicitar al Ministerio de Transporte promover la expedición de la normatividad necesaria para mejorar los mecanismos de cobro, recaudo y control de tarifas por el uso del río como medio de transporte.

5. Instruir a los representantes del gobierno Nacional en los OCAD de municipios ribereños del río Magdalena y los otros a que haya lugar; para promover el uso de recursos del Sistema General de Regalías hacia este Plan, con el fin de sustituir fuentes de las vigencias futuras del Presupuesto General de la Nación.

6. Solicitar al Ministerio de Transporte y a Cormagdalena garantizar una gestión integral de la hidrovía que potencie la navegación y la actividad portuaria. Para lograr esto se sugiere a Cormagdalena, en el marco de sus competencias, coordinar y gestionar, las respectivas evaluaciones de impacto ambiental y estudios previos de factibilidad que permitan obtener las licencias ambientales en caso de ser requeridas, de acuerdo con los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca para el presente Plan.

7. Solicitar al Ministerio de Transporte en coordinación con Cormagdalena:

   a) Diseñar estrategias para fomentar alianzas de empresas de transporte fluvial con empresas de transporte carretero, de forma que se ofrezcan servicios de transporte intermodal.

   b) Promover el desarrollo de una flota fluvial adecuada a los niveles de demanda de transporte sobre el río.

   c) Impulsar estrategias que ayuden a fomentar una oferta de infraestructura intermodal, de tal forma que, junto con la infraestructura logística, garantice la conexión de los puertos fluviales con la red férrea y vial del país, con el objetivo de aprovechar la cuenca como un corredor logístico intermodal estratégico de comercio exterior.

8. Sugerir a Cormagdalena previa coordinación con el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Superintendencia de Puertos y Transporte, la revisión de solicitudes de modificación de las concesiones aprobadas, de manera que se agilicen los compromisos de inversión, y así poder contar en el menor tiempo posible, con una oferta de servicios portuarios apropiados para la demanda sobre el río Magdalena.

9. Solicitar al Ministerio de Transporte, en coordinación con el –INVIAS- y –ANI considerar en sus proyectos la infraestructura, señalización y diseños requeridos para garantizar la navegabilidad del río Magdalena desde Puerto Salgar/La Dorada hasta sus desembocaduras.

10. Solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a los integrantes del SINA y en coordinación con Cormagdalena

   a) Realizar un inventario de las acciones enfocadas a la mitigación de la erosión y establecer prioridades de intervención en las zonas de la cuenca más afectadas por este fenómeno.

   b) Coordinar conjuntamente con las CARS en el marco de sus competencias, la formulación de proyectos de restauración por parte de los entes territoriales para ser presentados a los OCAD, en el Sistema Nacional de Regalías, para su financiamiento.

11. Solicitar al Ministerio del Interior coordinar con los alcaldes de los municipios ribereños y Gobernadores, la articulación de los lineamientos del presente Plan, con las políticas regionales y locales, con el fin de garantizar que las inversiones a realizar potencien el desarrollo económico de los entes territoriales.

12. Solicitar al DNP elaborar con base en la información consignada en el Sistema de Seguimiento a Documentos Conpes–Sisconpes, un reporte de seguimiento del documento con los siguientes cortes:

   a) Primer corte: 30/12/2013
   b) Segundo corte: 30/06/2014
   c) Tercer corte: 30/12/2014

X. ANEXOS

ANEXO 1

Concesiones Portuarias Fluviales en el Río Magdalena.

Concesiones Portuarias Fluviales				
Sociedad Portuaria	Contrato No	Término	Tipo de Carga	Volumen de Carga Inicial de la Concesión
SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANCA	No.1 de septiembre 10-2008	20 años	Carga general: Hierro, fertilizantes	Carga General: 159,300 TON/ PRIMER AÑO
SOCIEDAD PORTUARIA DE PUERTO BERRIO – SOPORTUARIA	No. 02 DE 5 MARZO DE 2009	15 años	Carga general, carga a granel y contenedores	Carga General: 41,434 TON/ AÑO
SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE GALAN	No 4 de 28 mayo de 2009	20 años	Carbón	Carbón: 200.000 / PRIMER AÑO
SOCIEDAD PORTUARIA NAVIERA CENTRAL S.A.	No. 05 de Mayo 2009	20 años	Graneles sólidos y Líquidos	Graneles: Primer año: 94,000 ton - Año 20: 198044 ton / año
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE MAGANGUÉ	No. 06 DE 2009	20 años	Pasajeros	50,000 PERSONAS
SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A.	No. 7 de 2010	20 años	Graneles, carga contenerizada	Contenedores: 110.160 TON/AÑO Graneles: 99.136 TON/AÑO Carga General: RO-RO 4.667
SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A	No. 8 DE 2010	20 años	Carga general, graneles sólidos y graneles líquidos	Carga General: 250.000 TON/ANUALES
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO PIMSA	No. 9 del 17 de septiembre de 2010	20 años	Graneles sólidos y líquidos	Graneles: 94.000 ton /año 1
SOCIEDAD PORTUARIA CDAL CORP S.A.	No. 10 de 2010	30 años	Carbón	Carbón: 2.000.000 TON/AÑO
SOCIEDAD PORTUARIA MULTIMODAL DEL RIO MAGDALENA – SALGAR	No. 11 de 2011	25 años	Carbón, carga general, graneles sólidos-líquidos, carga paletizada, materiales de construcción	Carga General: 1.000 TON/PRIMER AÑO
SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S.A.	No. 12 de 2011	-	Contenedores, carga general, Ro/Ro, graneles	Contenedores: 154.800 TON Graneles: 13.096 TON Carga General: 3.096 TON RO-RO: 400 TON
SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A.	No. 13 de 2011	25 años	Carga a granel, materiales ferrosos y carbón	Carbón: 112.500 TON Contenedores: 4.109 TON Graneles: 31.500 TON Mat. Ferroso: 13.892 TON
ECOPETROL S.A.	HOMOLOG. No.36 DEL 14/02/11	20 años	Hidrocarburos	Hidrocarburos: 10.196.000 barriles/año

Fuente: Cormagdalena

Concesiones Portuarias Marítimas.

Concesiones Portuarias Marítimas				
Sociedad Portuaria	Contrato No	Término	Tipo de Carga	Carga Proyectada
QUINTAL S.A	Homologación No. 436 del 22 de feb/93	-	Carga General	10.000 TON/AÑO
ZONA FRANCA S.A. – CESION A PORTMAGDALENA S.A.	Homologación No. 147 del 13 de mayo de 1993	-	Puerto Multipropósito	9.500 TON/AÑO
SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A	No. 3 de 4 de Febrero de 1993	20 años	Carga y descarga (bombeo) y almacenaje de productos químicos y líquidos a granel	100.000 toneladas métricas anuales
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A	No. 008 del 2 de Agosto de 1993	20 años	Carga general y contenerizada y carga a granel	Granel: 500.000 TON/AÑO Carga General: 300.000 TON/AÑO
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A	No. 31 del 8 de agosto de 2006	30 años	Carga general y carbón	Carga general: 18.000 toneladas/año. Carbón: entre 162.000 ton/año y 505.222 ton/año.
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A	No 19 del 12 de septiembre de 1997	20 años	Materias primas para la elaboración de fertilizantes y añines procesados y empacados en su planta como sales potásicas, sódicas, fertilizantes simples, y compuestos, fertilizantes nitrogenados, azufres, minerales y otros productos químicos.	
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.	No. 026 del 11 de marzo de 2004	20 años	Matérias primas (sólidas, líquidas)	100.000 a 150.000 ton/año
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.	No. 027 del 24 de marzo de 2004	20 años	Matérias primas (sólidas, líquidas)	Granel:727.120 TON AÑO Carga General: 38.130 TON/AÑO
SOCIEDAD BOCAS DE CENIZA	No 23 del 21 de agosto de 1998	30 años	Graneles sólidos	2.000.000 TON/AÑO
SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A	No. 28 del 29 de Junio DE 2004	20 años	Carga combustibles y lubricantes	281.000 TON/AÑO
SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA S.A	No. 029 del 22 Diciembre de 2004	20 años	Carbón	800.000 TON/AÑO

44

767
770

Concesiones Portuarias Marítimas				
Sociedad Portuaria	Contrato No	Término	Tipo de Carga	Carga Proyectada
SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A	No. 30 del 02 de mayo de 2006	30 años	Carbón, hierro, acero, minerales y fertilizantes.	Carbón: 210.000 TON/AÑO Combustibles: 80.000 TON/AÑO Carga General: 10.000 TON/AÑO Material Ferroso: 10.000 TON/AÑO
SOCIEDAD PORTUARIA LA LÚNA S.A	No. 32 del 21 de diciembre de 2006	20 años	Madera	105.000 y 110.000 ton/año
PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.	No. 034 de 2007	30 años	Carga General	-
SOCIEDAD PORTUARIA DEL CARIBE S.A	No. 35 del 23 de agosto de 2007	30 años	Carbón tipo exportación y graneles líquidos y secos, contenedores, cargas especializadas, carga general	400.000 toneladas
SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL MALLORQUIN S.A	No. 36 del 14 de Noviembre de 2007	30 años	Carbón mineral y otros graneles sólidos	200.000 ton/año
SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE LAS FLORES	No. 37 del 26 de Marzo de 2008	20 años	Carbón, minerales petreos y carga general a granel	600.000ton/año
SOCIEDAD PORTUARIA PESCAMAR S.A.	No. 38 del 25 de agosto de 2008	20 años	Pesca, ecoturismo	24 toneladas/año
SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A	No. 40 del 27 de febrero	20 años	Cemento	1 año: 1.000.000 hasta llegar a 2.800.000 ton métricas/ año
SOCIEDAD PORTUARIA INTERNACIONAL TERMINAL COMPANY S.A.	No. 41 del 4 de febrero de 2010	20 años	Carbón, Carga General, Materias Primas	1.056.000 a 2.000.000 ton/año
SODINTEC S.A.	No. 42 del 2 de Junio de 2010	20 años	Carga general, graneles agrícolas, granales líquidos, contenedores y coque	Contenedores: 23.400 TON /AÑO Graneles: 33.400 TON / AÑO Coque: 60.000 TON AÑO Carga General: 23.000 TON/AÑO
SOCIEDAD PORTUARIA MICHELMAR S.A.	No. 43 del 2 de Julio de 2010	20 años	Carga General	57.000 ton/año 1 – 780.000 ton / año 20

45

766

Concesiones Portuarias Marítimas				
Sociedad Portuaria	Contrato No	Término	Tipo de Carga	Carga Proyectada
SOCIEDAD PORTUARIA SOLPORT S.A.	No. 44 del 30 de Diciembre de 2010	20 años	Carga General (Hierro)	132.673 / AÑO 1 – 540.144 AÑO 10
SOCIEDAD AQUAMAR S.A – (MUELLE BASE AQUAMAR LAS FLORES)	No. 45 del 25 de Enero de 2011	20 años	Pasajeros	15.000 pasajeros/año, inicialmente
SOCIEDAD AQUAMAR S.A –(MUELLE BASE AQUAMAR)	No. 46 del 25 de Enero de 2011	20 años	Pasajeros	15.000 pasajeros/año, inicialmente

Fuente: Cormagdalena

46

791
792

ANEXO 2

Revisión del indicador de comercio transfronterizo

El indicador de comercio transfronterizo de Doing Business mide el número de trámites, tiempo y costo que se requieren para exportar/importar un cargamento desde o hasta Bogotá a través del puerto de Cartagena. Los supuestos del caso de estudio son:

- El producto comercial no debe ser peligroso.
- No debe requerir refrigeración ni debe utilizarse con fines militares.
- Se importa o exporta en un contenedor completo de carga seca de 20 pies, pesa 10 toneladas y está valuado en US$20 000.
- El producto debe ser una de las principales exportaciones o importaciones de su país.

Es importante tener en cuenta que el indicador no supone un único medio de transporte de la carga desde y hasta el puerto, ya que contempla el uso de modo carretero, férreo, fluvial o aéreo. Por tanto, la comparación entre el costo de transporte por carretera vs el costo de transporte intermodal, utilizando el modo fluvial es válido.

En la tabla 1 se muestran lo costos de transporte de carga por vía terrestre desde Bogotá hasta Cartagena. La tabla 2 presenta los costos de transporte de carga utilizando la intermodalidad por el mismo recorrido, con un tramo terrestre desde Bogotá hasta Puerto Salgar y el restante fluvial.

47

768

Tabla 1

Costo total de transporte vía terrestre ($ pesos)

Costos de transporte	Ruta del Sol	Medellín
Costo $ /Ton - Km	216*	216*
Distancia Bogotá / Cartagena	1060 km	1071
Costo transporte $/ Contenedor de 20'- 10 Ton	2.289.600	2.313.360
Cargue y descargue en puerto	450.000	450.000
Total (COP) transporte vía fluvial	2.739.600	2.763.360

*Fuente: Estudio Cormagdalena, cálculos DNP-DIES-DDE

Tabla 2

Costos de transporte Bogotá-Cartagena con intermodalidad usando vía fluvial ($ pesos)

Costos de transporte	Fluvial	Terrestre
Costo $ /Ton - Km	144*	216*
Distancia Pto Salgar / Cartagena	912 km	
Distancia Bogotá / Pto. Salgar		183 km
Costo total $ /Ton	131.328	39.528
Costo transferencia carretera-río	14.400	
Costo transporte $/ Contenedor de 20'- 10 Ton	1.457.280	395.280
Cargue y descargue en puerto		450.000

48

Total (COP) transporte vía fluvial		2.302.560

*Fuente: Estudio Cormagdalena, cálculos DNP-DIES-DDE

A partir de la simulación tomando los datos de la base del Doing Business, se tiene el siguiente resultado, tomando los datos en dólares (la tasa de cambio utilizada es de $1.800/dólar)

Tabla 3

Comparación costo total de transporte por vía terrestre Vs fluvial

Destino	Km	Total USD
Bogotá - Cartagena (por ruta del Sol)	1060	$ 1.522
Bogotá - Cartagena (fluvial)	1095	$ 1.279,2

Fuente: Cálculos DNP-DIES-DDE

Como se evidencia en la tabla 3, la reducción del costo de transporte de una carga con las características utilizadas en el cálculo del indicador de comercio transfronterizo de la medición Doing Business es de USD 242,80 en exportaciones, lo cual equivale a un 16% de menores costos de transporte. Aplicando esta mejora en el costo de importaciones, y teniendo en cuenta que el tiempo empleado para movilizar la carga por vía fluvial es mayor en dos días en comparación con el tiempo de transporte terrestre, se obtiene que Colombia mejoraría en el escalafón 5 posiciones, pasando al puesto 86.

49

MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2015
Privado y confidencial

Señores
CONSORCIO NAVELENA S.A.S.
La Ciudad

Constructora Norberto Odebrecht S.A.
Fecha: 14-08-2015
Comentario:
O.K:

REF.: Concepto jurídico sobre: (i) la naturaleza, la estructura de gobierno corporativo y la institucionalidad de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (en adelante "Cormagdalena") y su incidencia en el desarrollo del proyecto de *"Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena"* (en adelante el "Proyecto"); (ii) las facultades de disposición y manejo de los recursos asignados al Proyecto por parte de Cormagdalena, y (iii) la regulación bajo el contrato de APP suscrito entre **Consorcio Navelena S.A.S.** y Cormagdalena (en adelante el "Contrato de APP") en relación con el manejo y disposición de los recursos del Proyecto.

Apreciados Señores:

En días pasados, la sociedad **Consorcio Navelena S.A.S.** (en adelante "Navelena") nos manifestó sus inquietudes relacionadas con los riesgos que implican para la financiación y el desarrollo del Proyecto, el hecho que Cormagdalena actúe como entidad contratante bajo el Contrato de Asociación Público Privada (en adelante "APP"). Particularmente, se nos ha pedido emitir un concepto con destino a los Bancos que financiarán el proyecto con el fin de establecer si Cormagdalena, como entidad contratante, puede incidir directamente en el manejo y/o disposición de los recursos del Proyecto (incluyendo pero sin limitarse a las vigencias futuras aprobadas por el Consejo Superior de Política Fiscal (En adelante "Confis") en sesión del 2 de mayo de 2014 e informada el 9 de mayo al Ministerio de Transporte. Habida cuenta de lo anterior y en aras de dar una respuesta comprehensiva a las inquietudes planteadas, el presente concepto jurídico se estructurará de la siguiente manera:

1

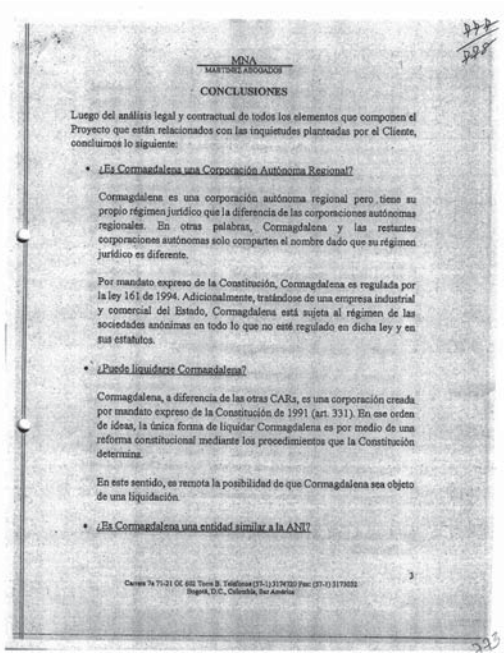
Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América

MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

1. Marco legal de Cormagdalena
2. Institucionalidad y Funcionamiento de Cormagdalena
3. Diferencias entre Cormagdalena y las CAR's
4. Analogía entre Cormagdalena y otras Empresas Industriales y Comerciales del Estado
5. Naturaleza Jurídica de las Vigencias Futuras
6. Vigencias Futuras bajo el Contrato APP
7. Comparación Cormagdalena – ANI
8. Conclusiones Preliminares de orden legal
9. Marco Contractual del Proyecto
   - 9.1. Recursos asignados al Proyecto
   - 9.2. Estructura del Fideicomiso y esquema de pagos
   - 9.3. Órdenes de Traslado a la Subcuenta Principal
10. Funciones del Director Ejecutivo en relación con la ejecución del Contrato de APP.
11. Manejo transparente, autónomo e independiente de los recursos destinados a la ejecución del Proyecto.
12. Disposición de los recursos de vigencias futuras asignadas al Proyecto.

2

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

CONCLUSIONES

Luego del análisis legal y contractual de todos los elementos que componen el Proyecto que están relacionados con las inquietudes planteadas por el Cliente, concluimos lo siguiente:

- ¿Es Cormagdalena una Corporación Autónoma Regional?

  Cormagdalena es una corporación autónoma regional pero tiene su propio régimen jurídico que la diferencia de las corporaciones autónomas regionales. En otras palabras, Cormagdalena y las restantes corporaciones autónomas solo comparten el nombre dado que su régimen jurídico es diferente.

  Por mandato expreso de la Constitución, Cormagdalena es regulada por la ley 161 de 1994. Adicionalmente, tratándose de una empresa industrial y comercial del Estado, Cormagdalena está sujeta al régimen de las sociedades anónimas en todo lo que no esté regulado en dicha ley y en sus estatutos.

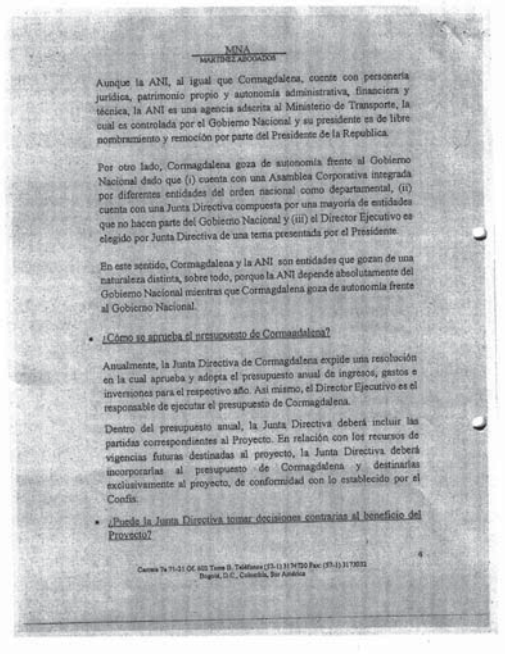
- ¿Puede liquidarse Cormagdalena?

  Cormagdalena, a diferencia de las otras CARs, es una corporación creada por mandato expreso de la Constitución de 1991 (art. 331). En ese orden de ideas, la única forma de liquidar Cormagdalena es por medio de una reforma constitucional mediante los procedimientos que la Constitución determina.

  En este sentido, es remota la posibilidad de que Cormagdalena sea objeto de una liquidación.

- ¿Es Cormagdalena una entidad similar a la ANI?

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3134720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

Aunque la ANI, al igual que Cormagdalena, cuente con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, la ANI es una agencia adscrita al Ministerio de Transporte, la cual es controlada por el Gobierno Nacional y su presidente es de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la Republica.

Por otro lado, Cormagdalena goza de autonomía frente al Gobierno Nacional dado que (i) cuenta con una Asamblea Corporativa integrada por diferentes entidades del orden nacional como departamental, (ii) cuenta con una Junta Directiva compuesta por una mayoría de entidades que no hacen parte del Gobierno Nacional y (iii) el Director Ejecutivo es elegido por Junta Directiva de una terna presentada por el Presidente.

En este sentido, Cormagdalena y la ANI son entidades que gozan de una naturaleza distinta, sobre todo, porque la ANI depende absolutamente del Gobierno Nacional mientras que Cormagdalena goza de autonomía frente al Gobierno Nacional.

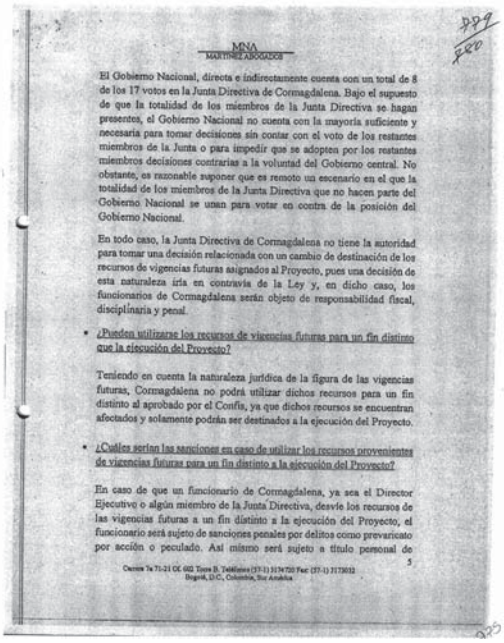
- ¿Cómo se aprueba el presupuesto de Cormagdalena?

  Anualmente, la Junta Directiva de Cormagdalena expide una resolución en la cual aprueba y adopta el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones para el respectivo año. Así mismo, el Director Ejecutivo es el responsable de ejecutar el presupuesto de Cormagdalena.

  Dentro del presupuesto anual, la Junta Directiva deberá incluir las partidas correspondientes al Proyecto. En relación con los recursos de vigencias futuras destinadas al proyecto, la Junta Directiva deberá incorporarlas al presupuesto de Cormagdalena y destinarlas exclusivamente al proyecto, de conformidad con lo establecido por el Confis.

- ¿Puede la Junta Directiva tomar decisiones contrarias al beneficio del Proyecto?

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3134720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

El Gobierno Nacional, directa e indirectamente cuenta con un total de 8 de los 17 votos en la Junta Directiva de Cormagdalena. Bajo el supuesto de que la totalidad de los miembros de la Junta Directiva se hagan presentes, el Gobierno Nacional no cuenta con la mayoría suficiente y necesaria para tomar decisiones sin contar con el voto de los restantes miembros de la Junta o para impedir que se adopten por los restantes miembros decisiones contrarias a la voluntad del Gobierno central. No obstante, es razonable suponer que es remoto un escenario en el que la totalidad de los miembros de la Junta Directiva que no hacen parte del Gobierno Nacional se unan para votar en contra de la posición del Gobierno Nacional.

En todo caso, la Junta Directiva de Cormagdalena no tiene la autoridad para tomar una decisión relacionada con un cambio de destinación de los recursos de vigencias futuras asignados al Proyecto, pues una decisión de esta naturaleza iría en contravía de la Ley y, en dicho caso, los funcionarios de Cormagdalena serán objeto de responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal.

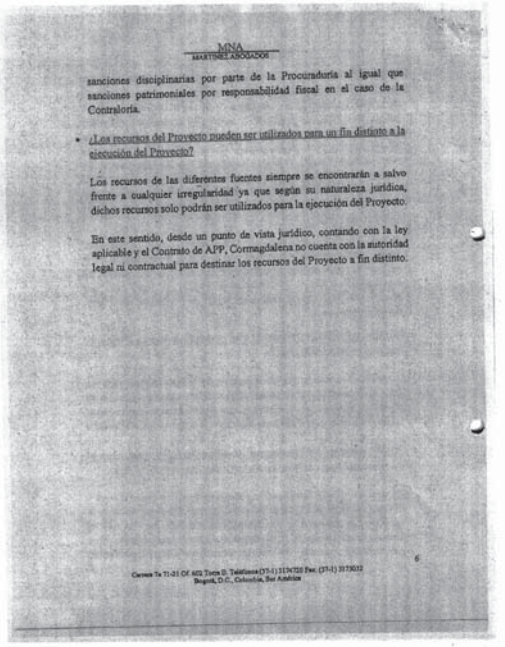
- ¿Pueden utilizarse los recursos de vigencias futuras para un fin distinto que la ejecución del Proyecto?

  Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la figura de las vigencias futuras, Cormagdalena no podrá utilizar dichos recursos para un fin distinto al aprobado por el Confis, ya que dichos recursos se encuentran afectados y solamente podrán ser destinados a la ejecución del Proyecto.

- ¿Cuáles serían las sanciones en caso de utilizar los recursos provenientes de vigencias futuras para un fin distinto a la ejecución del Proyecto?

  En caso de que un funcionario de Cormagdalena, ya sea el Director Ejecutivo o algún miembro de la Junta Directiva, desvíe los recursos de las vigencias futuras a un fin distinto a la ejecución del Proyecto, el funcionario será sujeto de sanciones penales por delitos como prevaricato por acción o peculado. Así mismo será sujeto a título personal de

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3134720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

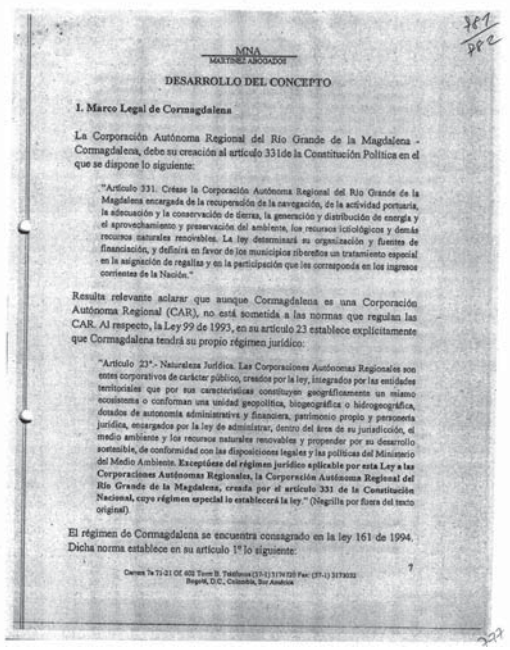
sanciones disciplinarias por parte de la Procuraduría al igual que sanciones patrimoniales por responsabilidad fiscal en el caso de la Contraloría.

- ¿Los recursos del Proyecto pueden ser utilizados para un fin distinto a la ejecución del Proyecto?

  Los recursos de las diferentes fuentes siempre se encontrarán a salvo frente a cualquier irregularidad ya que según su naturaleza jurídica, dichos recursos solo podrán ser utilizados para la ejecución del Proyecto.

  En este sentido, desde un punto de vista jurídico, contando con la ley aplicable y el Contrato de APP, Cormagdalena no cuenta con la autoridad legal ni contractual para destinar los recursos del Proyecto a fin distinto.

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3134720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

DESARROLLO DEL CONCEPTO

I. Marco Legal de Cormagdalena

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena, debe su creación al artículo 331de la Constitución Política en el que se dispone lo siguiente:

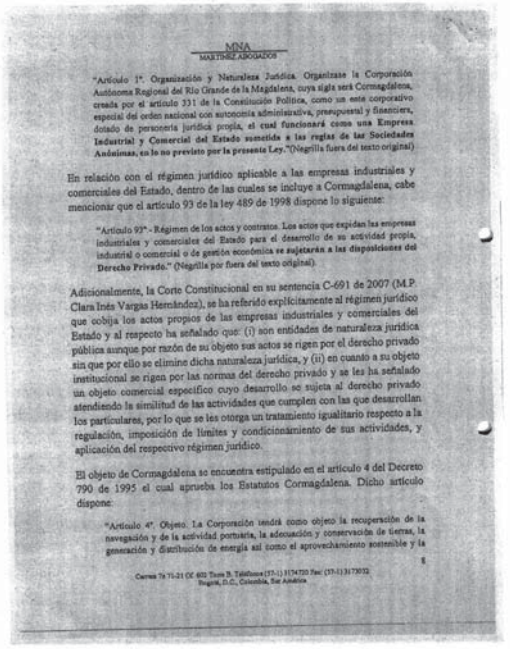
"Artículo 331. Créase la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables. La ley determinará su organización y fuentes de financiación, y definirá en favor de los municipios ribereños un tratamiento especial en la asignación de regalías y en la participación que les corresponda en los ingresos corrientes de la Nación."

Resulta relevante aclarar que aunque Cormagdalena es una Corporación Autónoma Regional (CAR), no está sometida a las normas que regulan las CAR. Al respecto, la Ley 99 de 1993, en su artículo 23 establece explícitamente que Cormagdalena tendrá su propio régimen jurídico:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. **Exceptúese del régimen jurídico aplicable por esta Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley.**" (Negrilla por fuera del texto original)

El régimen de Cormagdalena se encuentra consagrado en la ley 161 de 1994. Dicha norma establece en su artículo 1° lo siguiente:

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

"Artículo 1°. Organización y Naturaleza Jurídica. Organízase la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, cuya sigla será Cormagdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, **el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo no previsto por la presente Ley.**"(Negrilla fuera del texto original)

En relación con el régimen jurídico aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, dentro de las cuales se incluye a Cormagdalena, cabe mencionar que el artículo 93 de la ley 489 de 1998 dispone lo siguiente:

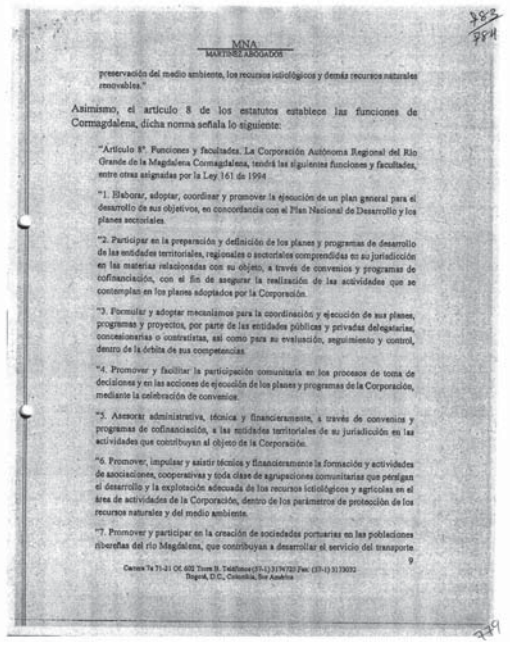
"Artículo 93°.- Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica **se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado.**" (Negrilla por fuera del texto original)

Adicionalmente, la Corte Constitucional en su sentencia C-691 de 2007 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), se ha referido explícitamente al régimen jurídico que cobija los actos propios de las empresas industriales y comerciales del Estado y al respecto ha señalado que: (i) son entidades de naturaleza jurídica pública aunque por razón de su objeto sus actos se rigen por el derecho privado sin que por ello se elimine dicha naturaleza jurídica, y (ii) en cuanto a su objeto institucional se rigen por las normas del derecho privado y se les ha señalado un objeto comercial específico cuyo desarrollo se sujeta al derecho privado atendiendo la similitud de las actividades que cumplen con las que desarrollan los particulares, por lo que se les otorga un tratamiento igualitario respecto a la regulación, imposición de límites y condicionamiento de sus actividades, y aplicación del respectivo régimen jurídico.

El objeto de Cormagdalena se encuentra estipulado en el artículo 4 del Decreto 790 de 1995 el cual aprueba los Estatutos Cormagdalena. Dicho artículo dispone:

"Artículo 4°. Objeto. La Corporación tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables."

Asimismo, el artículo 8 de los estatutos establece las funciones de Cormagdalena, dicha norma señala lo siguiente:

"Artículo 8°. Funciones y facultades. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena Cormagdalena, tendrá las siguientes funciones y facultades, entre otras asignadas por la Ley 161 de 1994

"1. Elaborar, adoptar, coordinar y promover la ejecución de un plan general para el desarrollo de sus objetivos, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales.

"2. Participar en la preparación y definición de los planes y programas de desarrollo de las entidades territoriales, regionales o sectoriales comprendidas en su jurisdicción en las materias relacionadas con su objeto, a través de convenios y programas de cofinanciación, con el fin de asegurar la realización de las actividades que se contemplan en los planes adoptados por la Corporación.

"3. Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control, dentro de la órbita de sus competencias.

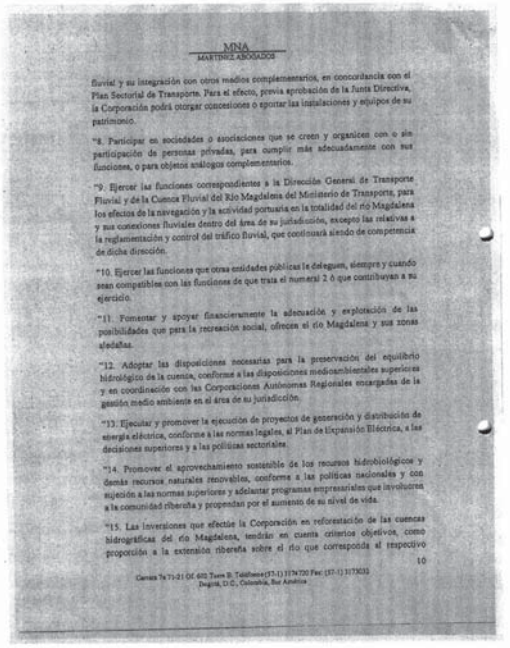
"4. Promover y facilitar la participación comunitaria en los procesos de toma de decisiones y en las acciones de ejecución de los planes y programas de la Corporación, mediante la celebración de convenios.

"5. Asesorar administrativa, técnica y financieramente, a través de convenios y programas de cofinanciación, a las entidades territoriales de su jurisdicción en las actividades que contribuyan al objeto de la Corporación.

"6. Promover, impulsar y asistir técnica y financieramente la formación y actividades de asociaciones, cooperativas y toda clase de agrupaciones comunitarias que persigan el desarrollo y la explotación adecuada de los recursos ictiológicos y agrícolas en el área de actividades de la Corporación, dentro de los parámetros de protección de los recursos naturales y del medio ambiente.

"7. Promover y participar en la creación de sociedades portuarias en las poblaciones ribereñas del río Magdalena, que contribuyan a desarrollar el servicio del transporte.

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

fluvial y su integración con otros medios complementarios, en concordancia con el Plan Sectorial de Transporte. Para el efecto, previa aprobación de la Junta Directiva, la Corporación podrá otorgar concesiones o aportar las instalaciones y equipos de su patrimonio.

"8. Participar en sociedades o asociaciones que se creen y organicen con o sin participación de personas privadas, para cumplir más adecuadamente con sus funciones, o para objetos análogos complementarios.

"9. Ejercer las funciones correspondientes a la Dirección General de Transporte Fluvial y de la Cuenca Fluvial del Río Magdalena del Ministerio de Transporte, para los efectos de la navegación y la actividad portuaria en la totalidad del río Magdalena y sus conexiones fluviales dentro del área de su jurisdicción, excepto las relativas a la reglamentación y control del tráfico fluvial, que continuará siendo de competencia de dicha dirección.

"10. Ejercer las funciones que otras entidades públicas le deleguen, siempre y cuando sean compatibles con las funciones de que trata el numeral 2 ó que contribuyan a su ejercicio.

"11. Fomentar y apoyar financieramente la adecuación y explotación de las posibilidades que para la recreación social, ofrecen el río Magdalena y sus zonas aledañas.

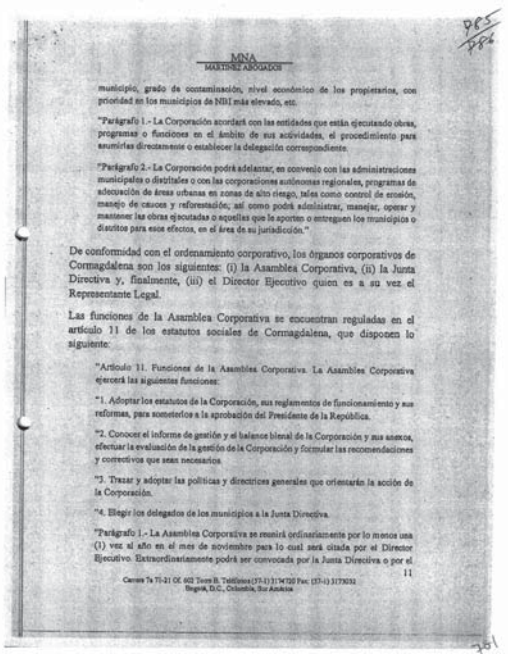
"12. Adoptar las disposiciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico de la cuenca, conforme a las disposiciones medioambientales superiores y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de la gestión medio ambiente en el área de su jurisdicción.

"13. Ejecutar y promover la ejecución de proyectos de generación y distribución de energía eléctrica, conforme a las normas legales, al Plan de Expansión Eléctrica, a las decisiones superiores y a las políticas sectoriales.

"14. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por el aumento de su nivel de vida.

"15. Las inversiones que efectúe la Corporación en reforestación de las cuencas hidrográficas del río Magdalena, tendrán en cuenta criterios objetivos, como proporción a la extensión ribereña sobre el río que corresponda al respectivo

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

municipio, grado de contaminación, nivel económico de los propietarios, con prioridad en los municipios de NBI más elevado, etc.

"Parágrafo 1.- La Corporación acordará con las entidades que están ejecutando obras, programas o funciones en el ámbito de sus actividades, el procedimiento para asumirlas directamente o establecer la delegación correspondiente.

"Parágrafo 2.- La Corporación podrá adelantar, en convenio con las administraciones municipales o distritales o con las corporaciones autónomas regionales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; así como podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas o aquellas que le aporten o entreguen los municipios o distritos para esos efectos, en el área de su jurisdicción."

De conformidad con el ordenamiento corporativo, los órganos corporativos de Cormagdalena son los siguientes: (i) la Asamblea Corporativa, (ii) la Junta Directiva y, finalmente, (iii) el Director Ejecutivo quien es a su vez el Representante Legal.

Las funciones de la Asamblea Corporativa se encuentran reguladas en el artículo 11 de los estatutos sociales de Cormagdalena, que disponen lo siguiente:

"Artículo 11. Funciones de la Asamblea Corporativa. La Asamblea Corporativa ejercerá las siguientes funciones:

"1. Adoptar los estatutos de la Corporación, sus reglamentos de funcionamiento y sus reformas, para someterlos a la aprobación del Presidente de la República.

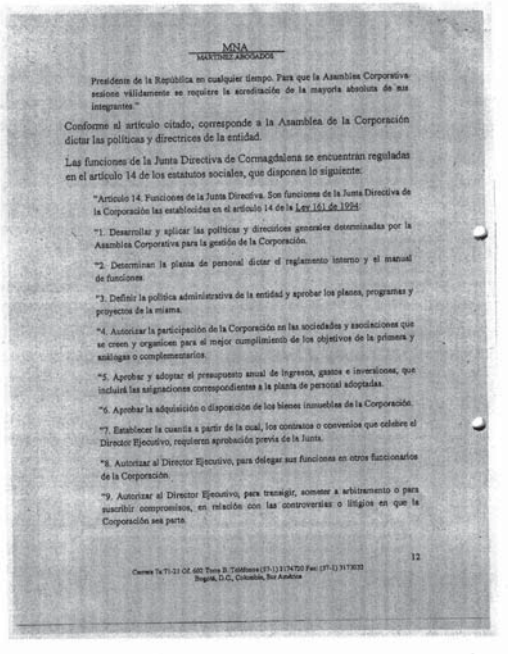
"2. Conocer el informe de gestión y el balance bienal de la Corporación y sus anexos, efectuar la evaluación de la gestión de la Corporación y formular las recomendaciones y correctivos que sean necesarios.

"3. Trazar y adoptar las políticas y directrices generales que orientarán la acción de la Corporación.

"4. Elegir los delegados de los municipios a la Junta Directiva.

"Parágrafo 1.- La Asamblea Corporativa se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año en el mes de noviembre para lo cual será citada por el Director Ejecutivo. Extraordinariamente podrá ser convocada por la Junta Directiva o por el

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173033
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

Presidente de la República en cualquier tiempo. Para que la Asamblea Corporativa sesione válidamente se requiere la acreditación de la mayoría absoluta de sus integrantes."

Conforme el artículo citado, corresponde a la Asamblea de la Corporación dictar las políticas y directrices de la entidad.

Las funciones de la Junta Directiva de Cormagdalena se encuentran reguladas en el artículo 14 de los estatutos sociales, que disponen lo siguiente:

"Artículo 14. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva de la Corporación las establecidas en el artículo 14 de la Ley 161 de 1994:

"1. Desarrollar y aplicar las políticas y directrices generales determinadas por la Asamblea Corporativa para la gestión de la Corporación.

"2. Determinar la planta de personal dictar el reglamento interno y el manual de funciones.

"3. Definir la política administrativa de la entidad y aprobar los planes, programas y proyectos de la misma.

"4. Autorizar la participación de la Corporación en las sociedades y asociaciones que se creen y organicen para el mejor cumplimiento de los objetivos de la primera y análogas o complementarios.

"5. Aprobar y adoptar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones, que incluirá las asignaciones correspondientes a la planta de personal adoptadas.

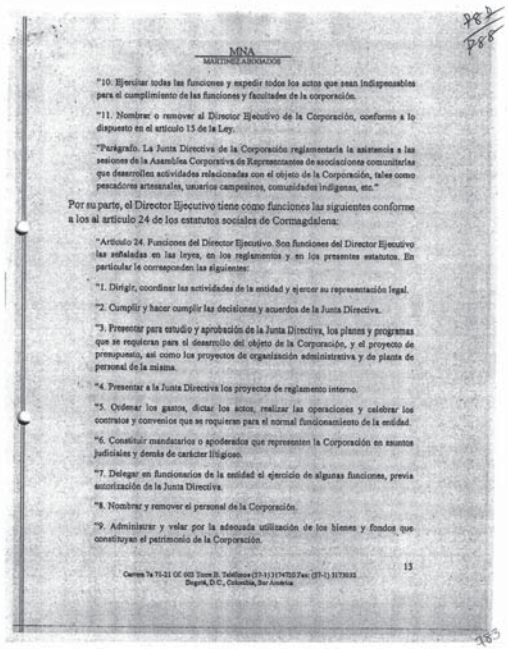
"6. Aprobar la adquisición o disposición de los bienes inmuebles de la Corporación.

"7. Establecer la cuantía a partir de la cual, los contratos o convenios que celebre el Director Ejecutivo, requieren aprobación previa de la Junta.

"8. Autorizar al Director Ejecutivo, para delegar sus funciones en otros funcionarios de la Corporación.

"9. Autorizar al Director Ejecutivo, para transigir, someter a arbitramento o para suscribir compromisos, en relación con las controversias o litigios en que la Corporación sea parte.

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173033
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

"10. Ejecutar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la corporación.

"11. Nombrar o remover al Director Ejecutivo de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley.

"Parágrafo. La Junta Directiva de la Corporación reglamentaría la asistencia a las sesiones de la Asamblea Corporativa de Representantes de asociaciones comunitarias que desarrollen actividades relacionadas con el objeto de la Corporación, tales como pescadores artesanales, usuarios campesinos, comunidades indígenas, etc."

Por su parte, el Director Ejecutivo tiene como funciones las siguientes conforme a los al artículo 24 de los estatutos sociales de Cormagdalena:

"Artículo 24. Funciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los presentes estatutos. En particular le corresponden las siguientes:

"1. Dirigir, coordinar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.

"2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva.

"3. Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva, los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, y el proyecto de presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.

"4. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de reglamento interno.

"5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.

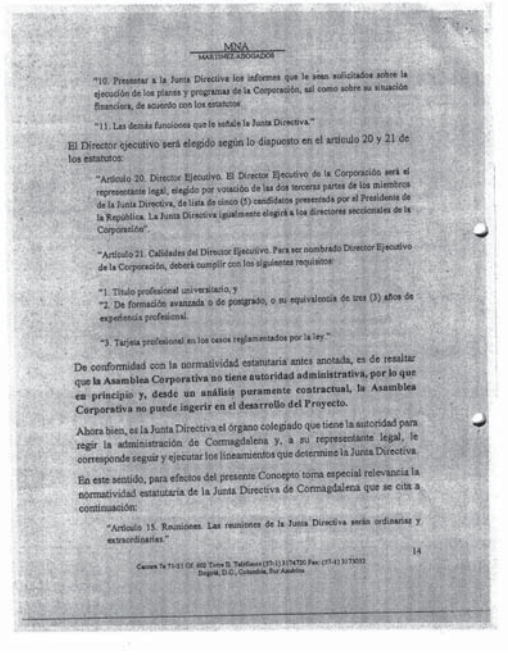
"6. Constituir mandatarios o apoderados que representen la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.

"7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización de la Junta Directiva.

"8. Nombrar y remover el personal de la Corporación.

"9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación.

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173033
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

"10. Presentar a la Junta Directiva los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.

"11. Las demás funciones que le señale la Junta Directiva."

El Director ejecutivo será elegido según lo dispuesto en el artículo 20 y 21 de los estatutos:

"Artículo 20. Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la Corporación será el representante legal, elegido por votación de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, de lista de cinco (5) candidatos presentada por el Presidente de la República. La Junta Directiva igualmente elegirá a los directores seccionales de la Corporación".

"Artículo 21. Calidades del Director Ejecutivo. Para ser nombrado Director Ejecutivo de la Corporación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

"1. Título profesional universitario, y

"2. De formación avanzada o de postgrado, o su equivalencia de tres (3) años de experiencia profesional.

"3. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley."

De conformidad con la normatividad estatutaria antes anotada, es de resaltar que **la Asamblea Corporativa no tiene autoridad administrativa, por lo que en principio y, desde un análisis puramente contractual, la Asamblea Corporativa no puede ingerir en el desarrollo del Proyecto.**

Ahora bien, es la Junta Directiva el órgano colegiado que tiene la autoridad para regir la administración de Cormagdalena y, a su representante legal, le corresponde seguir y ejecutar los lineamientos que determine la Junta Directiva.

En este sentido, para efectos del presente Concepto toma especial relevancia la normatividad estatutaria de la Junta Directiva de Cormagdalena que se cita a continuación:

"Artículo 15. Reuniones. Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias."

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173033
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América

MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

"Artículo 16. Reuniones ordinarias. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez, cada dos (2) meses, previa convocatoria realizada por el Director Ejecutivo por lo menos con antelación no inferior a 15 días calendario.

"En las reuniones ordinarias se tratará lo contenido en el orden del día. No obstante, podrá considerarse cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde."

"Artículo 17. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por su Presidente, o el Director Ejecutivo de la Corporación, con antelación no inferior a 15 días.

"Quien convoque a reuniones extraordinarias, deberá indicar previamente los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos su consideración.

"Parágrafo. A las reuniones de la Junta Directiva, podrán ser invitadas aquellas personas que la Junta determine, cuando se considere que los temas a tratar así lo requieran."

"Artículo 18. Quórum y votación La Junta Directiva podrá reunirse, deliberar y tomar sus decisiones válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros." (Negrilla por fuera del texto original)

Por otro lado, en cuanto a la transparencia de Cormagdalena y frente a la responsabilidad personal que asumen los miembros de la Junta Directiva así como el mismo Director Ejecutivo, resulta importante resaltar que aunque Cormagdalena deba someterse a las normas de derecho privado, ésta corporación hace parte de la rama ejecutiva del Estado. En este sentido, tanto los miembros de la Junta Directiva como los restantes funcionarios de Cormagdalena, deben someterse a aquello establecido en la ley 610 de 2000 la cual regula los procesos de responsabilidad Fiscal ante la Contraloría.

El artículo primero de la citada norma señala lo siguiente:

"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando

15

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América

989
990

MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

En este orden de ideas, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Es importante tener en cuenta que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana.

Por otro lado, los miembros de la Junta y los funcionarios de Cormagdalena también están sometidos a responsabilidad disciplinaria ante la Procuraduría. Dichos procesos están consagrados en la ley 734 de 2002 en la cual se expidió el Código Disciplinario Único.

Dicha norma establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PODER DISCIPLINARIO PREFERENTE. La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o reunir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia."

"ARTÍCULO 22. GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes."

16

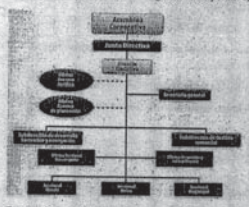
Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América

MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

Así las cosas, la Procuraduría podrá iniciar procesos disciplinarios a cualquier funcionario de Cormagdalena cuando éste incurra en una falta disciplinaria y, por lo tanto, de lugar a la acción o imposición de la sanción correspondiente. Dicha falta disciplinaria ocurrirá a partir de la incursión en cualquier conducta o comportamiento que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

2. Institucionalidad y funcionamiento de Cormagdalena

Como ya se desglosó, la ley 161 de 1994 reglamenta el funcionamiento de Cormagdalena y su estructura de gobierno corporativo, así:



Fuente: Cormagdalena.com.co

La dirección y administración de la corporación está a cargo de una Asamblea Corporativa, una Junta Directiva y un Director Ejecutivo, quien es a su vez su representante legal.

La Asamblea Corporativa de Cormagdalena está integrada por:

17

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América

991
992

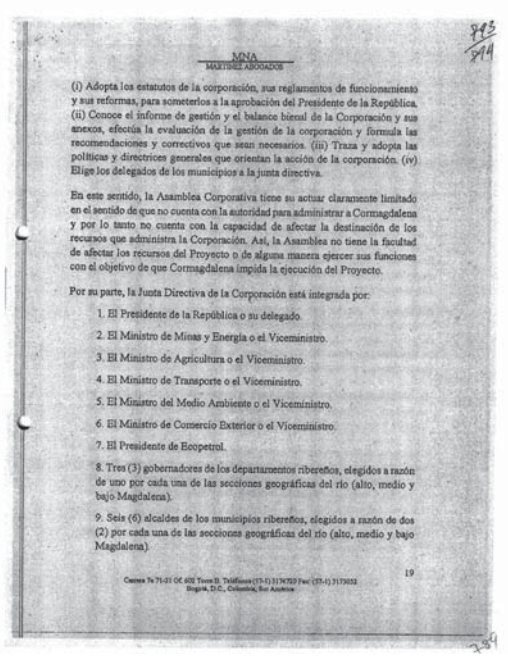
MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

1. Un delegado del Presidente de la República, quien la preside.
2. Un delegado del Ministro de Gobierno.
3. Un delegado del Ministro del Medio Ambiente.
4. Un delegado del Ministro de Minas y Energía.
5. Un delegado del Ministro de Agricultura.
6. Un delegado del Ministro de Transporte.
7. Un delegado del Director del Departamento Nacional de Planeación Nacional.
8. El Gerente General del Himat.
9. Un delegado de la Presidencia de Ecopetrol.
10. Un representante de las Empresas de Navegación Fluvial que operan en el Río Magdalena.
11. Un representante de las Sociedades Operadoras Portuarias.
12. Un Representante de las Agremiaciones Sindicales de Braceros y Coteros Portuarios.
13. Los gobernadores de los once (11) departamentos ribereños o sus delegados, lo que implica que cada uno tendrá un voto.
14. Los alcaldes de los municipios comprendidos dentro de la jurisdicción de la Corporación o sus delegados.
15. Los directores de las corporaciones autónomas regionales, cuya comprensión territorial coincida parcial o totalmente con la jurisdicción de la Corporación.

La Asamblea Corporativa de Cormagdalena ejerce las siguientes funciones consagradas en el artículo 12 de la ley 161 de 1994:

18

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

(i) Adopta los estatutos de la corporación, sus reglamentos de funcionamiento y sus reformas, para someterlos a la aprobación del Presidente de la República. (ii) Conoce el informe de gestión y el balance bienal de la Corporación y sus anexos, efectúa la evaluación de la gestión de la corporación y formula las recomendaciones y correctivos que sean necesarios. (iii) Traza y adopta las políticas y directrices generales que orientan la acción de la corporación. (iv) Elige los delegados de los municipios a la junta directiva.

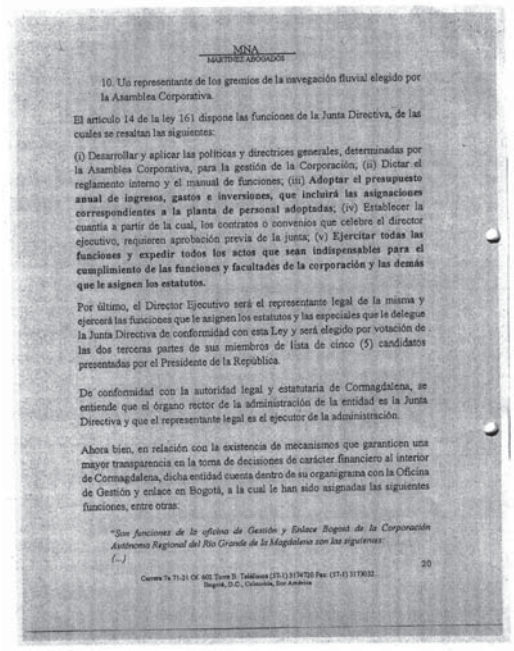
En este sentido, la Asamblea Corporativa tiene su actuar claramente limitado en el sentido de que no cuenta con la autoridad para administrar a Cormagdalena y por lo tanto no cuenta con la capacidad de afectar la destinación de los recursos que administra la Corporación. Así, la Asamblea no tiene la facultad de afectar los recursos del Proyecto o de alguna manera ejercer sus funciones con el objetivo de que Cormagdalena impida la ejecución del Proyecto.

Por su parte, la Junta Directiva de la Corporación está integrada por:

1. El Presidente de la República o su delegado.
2. El Ministro de Minas y Energía o el Viceministro.
3. El Ministro de Agricultura o el Viceministro.
4. El Ministro de Transporte o el Viceministro.
5. El Ministro del Medio Ambiente o el Viceministro.
6. El Ministro de Comercio Exterior o el Viceministro.
7. El Presidente de Ecopetrol.
8. Tres (3) gobernadores de los departamentos ribereños, elegidos a razón de uno por cada una de las secciones geográficas del río (alto, medio y bajo Magdalena).
9. Seis (6) alcaldes de los municipios ribereños, elegidos a razón de dos (2) por cada una de las secciones geográficas del río (alto, medio y bajo Magdalena).

19

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

10. Una representante de los gremios de la navegación fluvial elegido por la Asamblea Corporativa.

El artículo 14 de la ley 161 dispone las funciones de la Junta Directiva, de las cuales se resaltan las siguientes:

(i) Desarrollar y aplicar las políticas y directrices generales, determinadas por la Asamblea Corporativa, para la gestión de la Corporación; (ii) Dictar el reglamento interno y el manual de funciones; (iii) **Adoptar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones, que incluirá las asignaciones correspondientes a la planta de personal adoptadas**; (iv) Establecer la cuantía a partir de la cual, los contratos o convenios que celebre el director ejecutivo, requieren aprobación previa de la junta; (v) **Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la corporación y las demás que le asignen los estatutos.**

Por último, el Director Ejecutivo será el representante legal de la misma y ejercerá las funciones que le asignen los estatutos y las especiales que le delegue la Junta Directiva de conformidad con esta Ley y será elegido por votación de las dos terceras partes de sus miembros de lista de cinco (5) candidatos presentadas por el Presidente de la República.

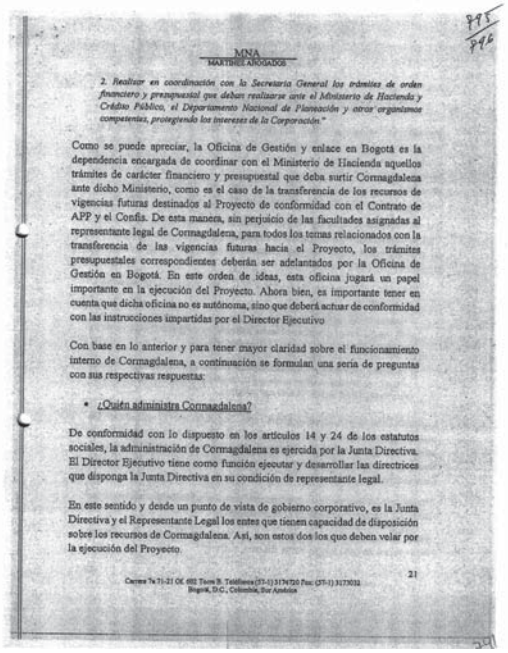
De conformidad con la autoridad legal y estatutaria de Cormagdalena, se entiende que el órgano rector de la administración de la entidad es la Junta Directiva y que el representante legal es el ejecutor de la administración.

Ahora bien, en relación con la existencia de mecanismos que garanticen una mayor transparencia en la toma de decisiones de carácter financiero al interior de Cormagdalena, dicha entidad cuenta dentro de su organigrama con la Oficina de Gestión y enlace en Bogotá, a la cual le han sido asignadas las siguientes funciones, entre otras:

"Son funciones de la oficina de Gestión y Enlace Bogotá de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena son las siguientes:
(...)

20

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

2. Realizar en coordinación con la Secretaría General los trámites de orden financiero y presupuestal que deban realizarse ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y otros organismos competentes, protegiendo los intereses de la Corporación."

Como se puede apreciar, la Oficina de Gestión y enlace en Bogotá es la dependencia encargada de coordinar con el Ministerio de Hacienda aquellos trámites de carácter financiero y presupuestal que deba surtir Cormagdalena ante dicho Ministerio, como es el caso de la transferencia de los recursos de vigencias futuras destinados al Proyecto de conformidad con el Contrato de APP y el Confis. De esta manera, sin perjuicio de las facultades asignadas al representante legal de Cormagdalena, para todos los temas relacionados con la transferencia de las vigencias futuras hacia el Proyecto, los trámites presupuestales correspondientes deberán ser adelantados por la Oficina de Gestión en Bogotá. En este orden de ideas, esta oficina jugará un papel importante en la ejecución del Proyecto. Ahora bien, es importante tener en cuenta que dicha oficina no es autónoma, sino que deberá actuar de conformidad con las instrucciones impartidas por el Director Ejecutivo

Con base en lo anterior y para tener mayor claridad sobre el funcionamiento interno de Cormagdalena, a continuación se formulan una seria de preguntas con sus respectivas respuestas:

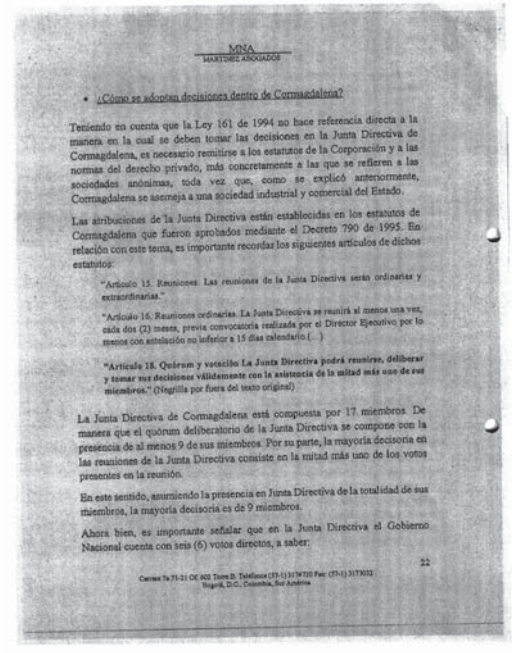
- ¿Quién administra Cormagdalena?

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 24 de los estatutos sociales, la administración de Cormagdalena es ejercida por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo tiene como función ejecutar y desarrollar las directrices que disponga la Junta Directiva en su condición de representante legal.

En este sentido y desde un punto de vista de gobierno corporativo, es la Junta Directiva y el Representante Legal los entes que tienen capacidad de disposición sobre los recursos de Cormagdalena. Así, son estos dos los que deben velar por la ejecución del Proyecto.

21

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

- ¿Cómo se adoptan decisiones dentro de Cormagdalena?

Teniendo en cuenta que la Ley 161 de 1994 no hace referencia directa a la manera en la cual se deben tomar las decisiones en la Junta Directiva de Cormagdalena, es necesario remitirse a los estatutos de la Corporación y a las normas del derecho privado, más concretamente a las que se refieren a las sociedades anónimas, toda vez que, como se explicó anteriormente, Cormagdalena se asemeja a una sociedad industrial y comercial del Estado.

Las atribuciones de la Junta Directiva están establecidas en los estatutos de Cormagdalena que fueron aprobados mediante el Decreto 790 de 1995. En relación con este tema, es importante recordar los siguientes artículos de dichos estatutos:

"Artículo 15. Reuniones. Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias."

"Artículo 16. Reuniones ordinarias. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez, cada dos (2) meses, previa convocatoria realizada por el Director Ejecutivo por lo menos con antelación no inferior a 15 días calendario (...)

"Artículo 18. Quórum y votación La Junta Directiva podrá reunirse, deliberar y tomar sus decisiones válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros." (Negrilla por fuera del texto original)

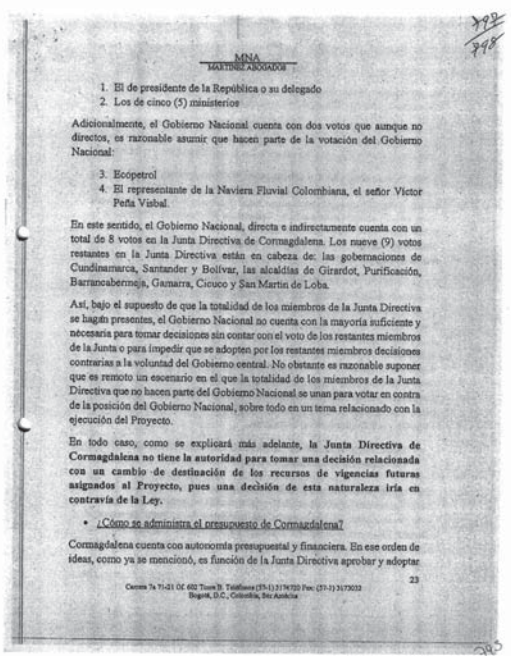
La Junta Directiva de Cormagdalena está compuesta por 17 miembros. De manera que el quórum deliberatorio de la Junta Directiva se compone con la presencia de al menos 9 de sus miembros. Por su parte, la mayoría decisoria en las reuniones de la Junta Directiva consiste en la mitad más uno de los votos presentes en la reunión.

En este sentido, asumiendo la presencia en Junta Directiva de la totalidad de sus miembros, la mayoría decisoria es de 9 miembros.

Ahora bien, es importante señalar que en la Junta Directiva el Gobierno Nacional cuenta con seis (6) votos directos, a saber:

22

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

1. El de presidente de la República o su delegado
2. Los de cinco (5) ministerios

Adicionalmente, el Gobierno Nacional cuenta con dos votos que aunque no directos, es razonable asumir que hacen parte de la votación del Gobierno Nacional:

3. Ecopetrol
4. El representante de la Naviera Fluvial Colombiana, el señor Victor Peña Visbal.

En este sentido, el Gobierno Nacional, directa e indirectamente cuenta con un total de 8 votos en la Junta Directiva de Cormagdalena. Los nueve (9) votos restantes en la Junta Directiva están en cabeza de: las gobernaciones de Cundinamarca, Santander y Bolívar, las alcaldías de Girardot, Purificación, Barrancabermeja, Gamarra, Cicuco y San Martín de Loba.

Así, bajo el supuesto de que la totalidad de los miembros de la Junta Directiva se hagan presentes, el Gobierno Nacional no cuenta con la mayoría suficiente y necesaria para tomar decisiones sin contar con el voto de los restantes miembros de la Junta o para impedir que se adopten por los restantes miembros decisiones contrarias a la voluntad del Gobierno central. No obstante es razonable suponer que es remoto un escenario en el que la totalidad de los miembros de la Junta Directiva que no hacen parte del Gobierno Nacional se unan para votar en contra de la posición del Gobierno Nacional, sobre todo en un tema relacionado con la ejecución del Proyecto.

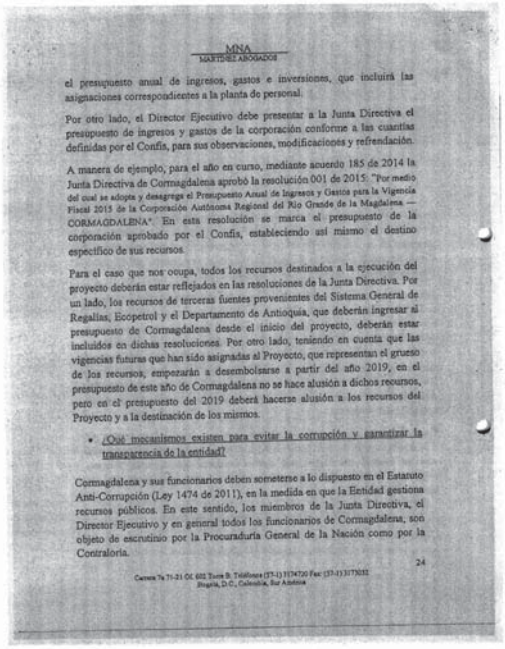
En todo caso, como se explicará más adelante, **la Junta Directiva de Cormagdalena no tiene la autoridad para tomar una decisión relacionada con un cambio de destinación de los recursos de vigencias futuras asignados al Proyecto, pues una decisión de esta naturaleza iría en contravía de la Ley.**

- ¿Cómo se administra el presupuesto de Cormagdalena?

Cormagdalena cuenta con autonomía presupuestal y financiera. En ese orden de ideas, como ya se mencionó, es función de la Junta Directiva aprobar y adoptar

23

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones, que incluirá las asignaciones correspondientes a la planta de personal.

Por otro lado, el Director Ejecutivo debe presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y gastos de la corporación conforme a las cuantías definidas por el Confis, para sus observaciones, modificaciones y refrendación.

A manera de ejemplo, para el año en curso, mediante acuerdo 185 de 2014 la Junta Directiva de Cormagdalena aprobó la resolución 001 de 2015: "Por medio del cual se adopta y desagrega el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la Vigencia Fiscal 2015 de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA". En esta resolución se marca el presupuesto de la corporación aprobado por el Confis, estableciendo así mismo el destino específico de sus recursos.

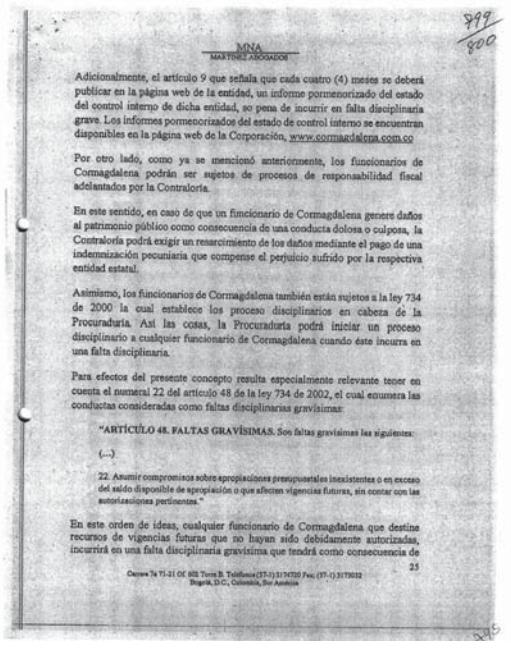
Para el caso que nos ocupa, todos los recursos destinados a la ejecución del proyecto deberán estar reflejados en las resoluciones de la Junta Directiva. Por un lado, los recursos de terceras fuentes provenientes del Sistema General de Regalías, Ecopetrol y el Departamento de Antioquia, que deberán ingresar al presupuesto de Cormagdalena desde el inicio del proyecto, deberán estar incluidos en dichas resoluciones. Por otro lado, teniendo en cuenta que las vigencias futuras que han sido asignadas al Proyecto, que representan el grueso de los recursos, empezarán a desembolsarse a partir del año 2019, en el presupuesto de este año de Cormagdalena no se hace alusión a dichos recursos, pero en el presupuesto del 2019 deberá hacerse alusión a los recursos del Proyecto y a la destinación de los mismos.

- ¿Qué mecanismos existen para evitar la corrupción y garantizar la transparencia de la entidad?

Cormagdalena y sus funcionarios deben someterse a lo dispuesto en el Estatuto Anti-Corrupción (Ley 1474 de 2011), en la medida en que la Entidad gestiona recursos públicos. En este sentido, los miembros de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y en general todos los funcionarios de Cormagdalena, son objeto de escrutinio por la Procuraduría General de la Nación como por la Contraloría.

24

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

Adicionalmente, el artículo 9 que señala que cada cuatro (4) meses se deberá publicar en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave. Los informes pormenorizados del estado de control interno se encuentran disponibles en la página web de la Corporación, www.cormagdalena.com.co

Por otro lado, como ya se mencionó anteriormente, los funcionarios de Cormagdalena podrán ser sujetos de procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría.

En este sentido, en caso de que un funcionario de Cormagdalena genere daños al patrimonio público como consecuencia de una conducta dolosa o culposa, la Contraloría podrá exigir un resarcimiento de los daños mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Asimismo, los funcionarios de Cormagdalena también están sujetos a la ley 734 de 2000 la cual establece los proceso disciplinarios en cabeza de la Procuraduría. Así las cosas, la Procuraduría podrá iniciar un proceso disciplinario a cualquier funcionario de Cormagdalena cuando éste incurra en una falta disciplinaria.

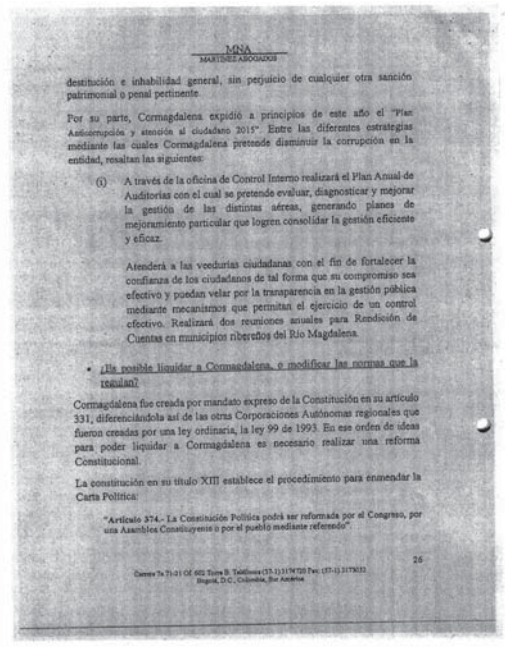
Para efectos del presente concepto resulta especialmente relevante tener en cuenta el numeral 22 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, el cual enumera las conductas consideradas como faltas disciplinarias gravísimas:

> **"ARTÍCULO 48. FALTAS GRAVÍSIMAS.** Son faltas gravísimas las siguientes:
>
> (...)
>
> 22. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes."

En este orden de ideas, cualquier funcionario de Cormagdalena que destine recursos de vigencias futuras que no hayan sido debidamente autorizadas, incurrirá en una falta disciplinaria gravísima que tendrá como consecuencia de

25

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

destitución e inhabilidad general, sin perjuicio de cualquier otra sanción patrimonial o penal pertinente.

Por su parte, Cormagdalena expidió a principios de este año el "Plan Anticorrupción y atención al ciudadano 2015". Entre las diferentes estrategias mediante las cuales Cormagdalena pretende disminuir la corrupción en la entidad, resaltan las siguientes:

(i) A través de la oficina de Control Interno realizará el Plan Anual de Auditorías con el cual se pretende evaluar, diagnosticar y mejorar la gestión de las distintas áreas, generando planes de mejoramiento particular que logren consolidar la gestión eficiente y eficaz.

Atenderá a las veedurías ciudadanas con el fin de fortalecer la confianza de los ciudadanos de tal forma que su compromiso sea efectivo y puedan velar por la transparencia en la gestión pública mediante mecanismos que permitan el ejercicio de un control efectivo. Realizará dos reuniones anuales para Rendición de Cuentas en municipios ribereños del Río Magdalena.

- ¿Es posible liquidar a Cormagdalena, o modificar las normas que la regulan?

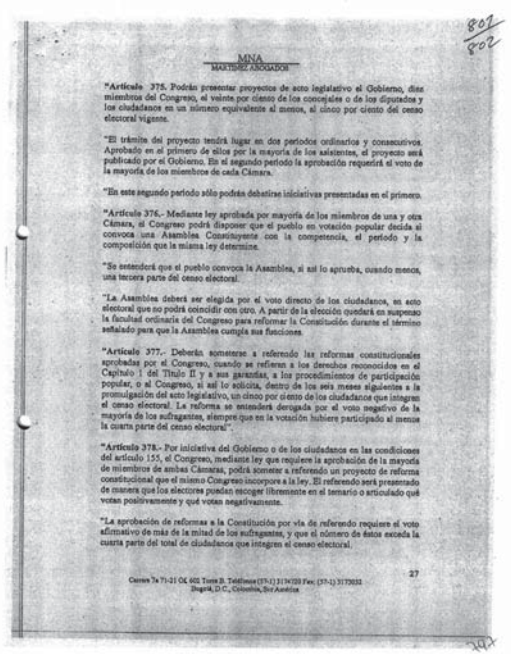
Cormagdalena fue creada por mandato expreso de la Constitución en su artículo 331, diferenciándola así de las otras Corporaciones Autónomas regionales que fueron creadas por una ley ordinaria, la ley 99 de 1993. En ese orden de ideas para poder liquidar a Cormagdalena es necesario realizar una reforma Constitucional.

La constitución en su título XIII establece el procedimiento para enmendar la Carta Política:

> "Artículo 374.- La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo".

26

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

"**Artículo 375.** Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente.

"El trámite del proyecto tendrá lugar en dos periodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara.

"En este segundo período sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero.

"**Artículo 376.-** Mediante ley aprobada por mayoría de los miembros de una y otra Cámara, el Congreso podrá disponer que el pueblo en votación popular decida si convoca una Asamblea Constituyente con la competencia, el período y la composición que la misma ley determine.

"Se entenderá que el pueblo convoca la Asamblea, si así lo aprueba, cuando menos, una tercera parte del censo electoral.

"La Asamblea deberá ser elegida por el voto directo de los ciudadanos, en acto electoral que no podrá coincidir con otro. A partir de la elección quedará en suspenso la facultad ordinaria del Congreso para reformar la Constitución durante el término señalado para que la Asamblea cumpla sus funciones.

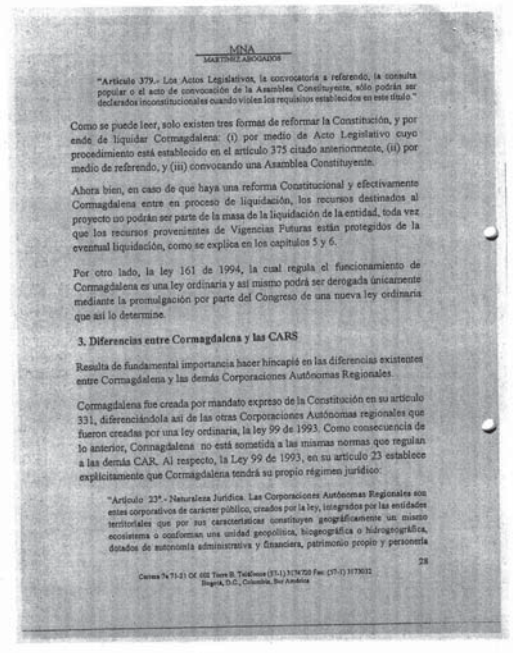
"**Artículo 377.-** Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del acto legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral".

"**Artículo 378.-** Por iniciativa del Gobierno o de los ciudadanos en las condiciones del artículo 155, el Congreso, mediante ley que requiere la aprobación de la mayoría de miembros de ambas Cámaras, podrá someter a referendo un proyecto de reforma constitucional que el mismo Congreso incorpore a la ley. El referendo será presentado de manera que los electores puedan recoger libremente en el temario o articulado qué votan positivamente y qué votan negativamente.

"La aprobación de reformas a la Constitución por vía de referendo requiere el voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes, y que el número de éstos exceda la cuarta parte del total de ciudadanos que integren el censo electoral.

27

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3176720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

"**Artículo 379.-** Los Actos Legislativos, la convocatoria a referendo, la consulta popular o el acto de convocación de la Asamblea Constituyente, sólo podrán ser declarados inconstitucionales cuando violen los requisitos establecidos en este título."

Como se puede leer, solo existen tres formas de reformar la Constitución, y por ende de liquidar Cormagdalena: (i) por medio de Acto Legislativo cuyo procedimiento está establecido en el artículo 375 citado anteriormente, (ii) por medio de referendo, y (iii) convocando una Asamblea Constituyente.

Ahora bien, en caso de que haya una reforma Constitucional y efectivamente Cormagdalena entre en proceso de liquidación, los recursos destinados al proyecto no podrán ser parte de la masa de la liquidación de la entidad, toda vez que los recursos provenientes de Vigencias Futuras están protegidos de la eventual liquidación, como se explica en los capítulos 5 y 6.

Por otro lado, la ley 161 de 1994, la cual regula el funcionamiento de Cormagdalena es una ley ordinaria y así mismo podrá ser derogada únicamente mediante la promulgación por parte del Congreso de una nueva ley ordinaria que así lo determine.

3. Diferencias entre Cormagdalena y las CARS

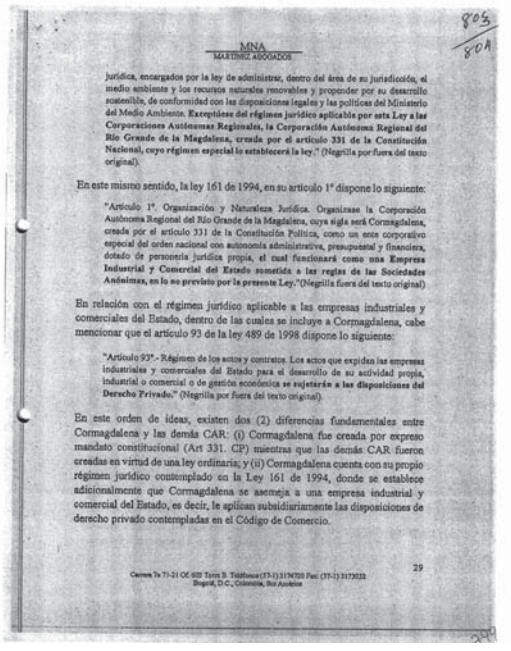
Resulta de fundamental importancia hacer hincapié en las diferencias existentes entre Cormagdalena y las demás Corporaciones Autónomas Regionales.

Cormagdalena fue creada por mandato expreso de la Constitución en su artículo 331, diferenciándola así de las otras Corporaciones Autónomas regionales que fueron creadas por una ley ordinaria, la ley 99 de 1993. Como consecuencia de lo anterior, Cormagdalena no está sometida a las mismas normas que regulan a las demás CAR. Al respecto, la Ley 99 de 1993, en su artículo 23 establece explícitamente que Cormagdalena tendrá su propio régimen jurídico:

"Artículo 23° - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conformen una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería

28

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3176720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. **Exceptúese del régimen jurídico aplicable por esta Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley.**" (Negrilla por fuera del texto original).

En este mismo sentido, la ley 161 de 1994, en su artículo 1° dispone lo siguiente:

"Artículo 1°. Organización y Naturaleza Jurídica. Organízase la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, cuya sigla será Cormagdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, **el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo no previsto por la presente Ley.**"(Negrilla fuera del texto original)

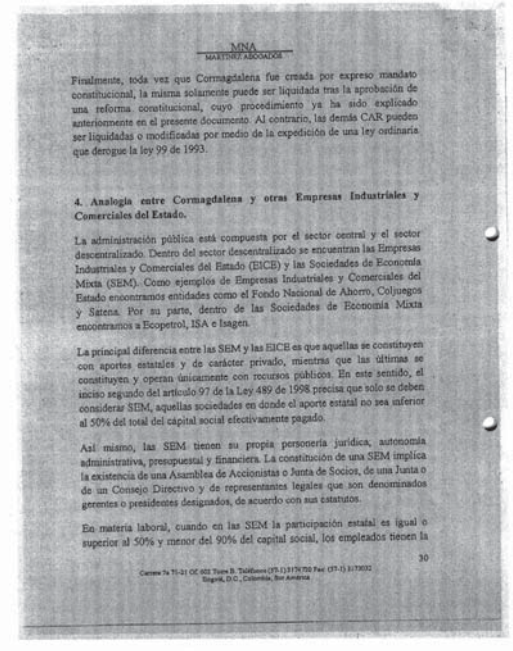
En relación con el régimen jurídico aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, dentro de las cuales se incluye a Cormagdalena, cabe mencionar que el artículo 93 de la ley 489 de 1998 dispone lo siguiente:

"Artículo 93°.- Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica **se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado.**" (Negrilla por fuera del texto original).

En este orden de ideas, existen dos (2) diferencias fundamentales entre Cormagdalena y las demás CAR: (i) Cormagdalena fue creada por expreso mandato constitucional (Art 331. CP) mientras que las demás CAR fueron creadas en virtud de una ley ordinaria; y (ii) Cormagdalena cuenta con su propio régimen jurídico contemplado en la Ley 161 de 1994, donde se establece adicionalmente que Cormagdalena se asemeja a una empresa industrial y comercial del Estado, es decir, le aplican subsidiariamente las disposiciones de derecho privado contempladas en el Código de Comercio.

29

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3176720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

Finalmente, toda vez que Cormagdalena fue creada por expreso mandato constitucional, la misma solamente puede ser liquidada tras la aprobación de una reforma constitucional, cuyo procedimiento ya ha sido explicado anteriormente en el presente documento. Al contrario, las demás CAR pueden ser liquidadas o modificadas por medio de la expedición de una ley ordinaria que derogue la ley 99 de 1993.

4. Analogía entre Cormagdalena y otras Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

La administración pública está compuesta por el sector central y el sector descentralizado. Dentro del sector descentralizado se encuentran las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) y las Sociedades de Economía Mixta (SEM). Como ejemplos de Empresas Industriales y Comerciales del Estado encontramos entidades como el Fondo Nacional de Ahorro, Coljuegos y Satena. Por su parte, dentro de las Sociedades de Economía Mixta encontramos a Ecopetrol, ISA e Isagen.

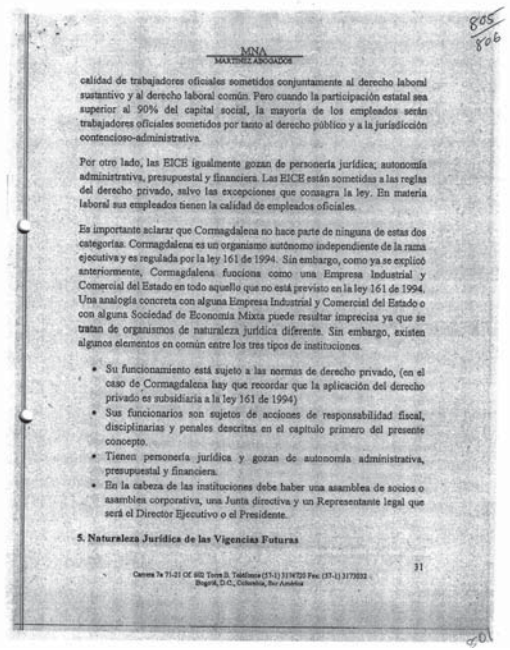
La principal diferencia entre las SEM y las EICE es que aquellas se constituyen con aportes estatales y de carácter privado, mientras que las últimas se constituyen y operan únicamente con recursos públicos. En este sentido, el inciso segundo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998 precisa que solo se deben considerar SEM, aquellas sociedades en donde el aporte estatal no sea inferior al 50% del total del capital social efectivamente pagado.

Así mismo, las SEM tienen su propia personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y financiera. La constitución de una SEM implica la existencia de una Asamblea de Accionistas o Junta de Socios, de una Junta o de un Consejo Directivo y de representantes legales que son denominados gerentes o presidentes designados, de acuerdo con sus estatutos.

En materia laboral, cuando en las SEM la participación estatal es igual o superior al 50% y menor del 90% del capital social, los empleados tienen la

30

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3176720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

calidad de trabajadores oficiales sometidos conjuntamente al derecho laboral sustantivo y al derecho laboral común. Pero cuando la participación estatal sea superior al 90% del capital social, la mayoría de los empleados serán trabajadores oficiales sometidos por tanto al derecho público y a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por otro lado, las ESCE igualmente gozan de personería jurídica; autonomía administrativa, presupuestal y financiera. Las ESCE están sometidas a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley. En materia laboral sus empleados tienen la calidad de empleados oficiales.

Es importante aclarar que Cormagdalena no hace parte de ninguna de estas dos categorías. Cormagdalena es un organismo autónomo independiente de la rama ejecutiva y es regulada por la ley 161 de 1994. Sin embargo, como ya se explicó anteriormente, Cormagdalena funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado en todo aquello que no está previsto en la ley 161 de 1994. Una analogía concreta con alguna Empresa Industrial y Comercial del Estado o con alguna Sociedad de Economía Mixta puede resultar imprecisa ya que se tratan de organismos de naturaleza jurídica diferente. Sin embargo, existen algunos elementos en común entre los tres tipos de instituciones.

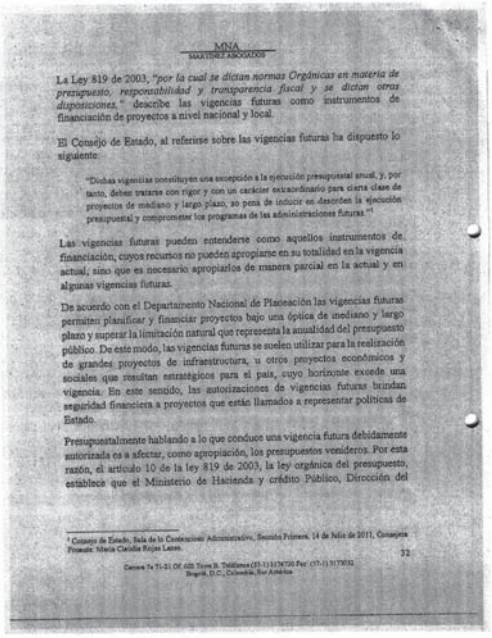
- Su funcionamiento está sujeto a las normas de derecho privado, (en el caso de Cormagdalena hay que recordar que la aplicación del derecho privado es subsidiaria a la ley 161 de 1994)
- Sus funcionarios son sujetos de acciones de responsabilidad fiscal, disciplinarias y penales descritas en el capítulo primero del presente concepto.
- Tienen personería jurídica y gozan de autonomía administrativa, presupuestal y financiera.
- En la cabeza de las instituciones debe haber una asamblea de socios o asamblea corporativa, una Junta directiva y un Representante legal que será el Director Ejecutivo o el Presidente.

5. Naturaleza Jurídica de las Vigencias Futuras

31

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América

805
806
801



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

La Ley 819 de 2003, *"por la cual se dictan normas Orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones,"* describe las vigencias futuras como instrumentos de financiación de proyectos a nivel nacional y local.

El Consejo de Estado, al referirse sobre las vigencias futuras ha dispuesto lo siguiente:

> "Dichas vigencias constituyen una excepción a la ejecución presupuestal anual, y, por tanto, deben tratarse con rigor y con un carácter extraordinario para cierta clase de proyectos de mediano y largo plazo, so pena de inducir en desorden la ejecución presupuestal y comprometer los programas de las administraciones futuras."[1]

Las vigencias futuras pueden entenderse como aquellos instrumentos de financiación, cuyos recursos no pueden apropiarse en su totalidad en la vigencia actual, sino que es necesario apropiarlos de manera parcial en la actual y en algunas vigencias futuras.

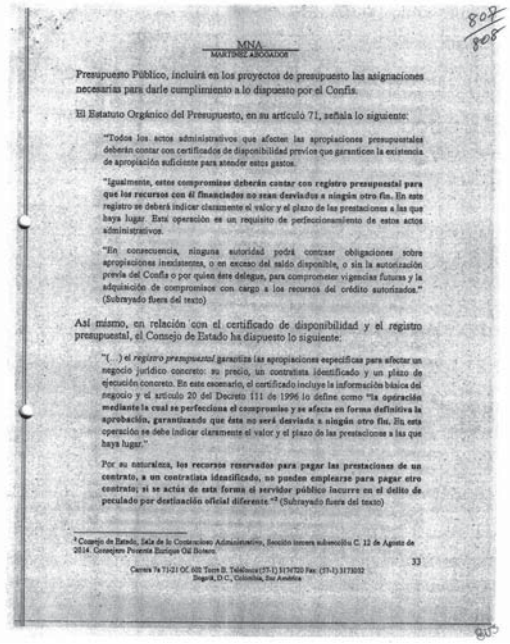
De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación las vigencias futuras permiten planificar y financiar proyectos bajo una óptica de mediano y largo plazo y superar la limitación natural que representa la anualidad del presupuesto público. De este modo, las vigencias futuras se suelen utilizar para la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte exceda una vigencia. En este sentido, las autorizaciones de vigencias futuras brindan seguridad financiera a proyectos que están llamados a representar políticas de Estado.

Presupuestalmente hablando a lo que conduce una vigencia futura debidamente autorizada es a afectar, como apropiación, los presupuestos venideros. Por esta razón, el artículo 10 de la ley 819 de 2003, la ley orgánica del presupuesto, establece que el Ministerio de Hacienda y crédito Público, Dirección del

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, 14 de Julio de 2011, Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso.

32

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

Presupuesto Público, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto por el Confis.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, en su artículo 71, señala lo siguiente:

> "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.
>
> **"Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.** En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.
>
> "En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados." (Subrayado fuera del texto)

Así mismo, en relación con el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal, el Consejo de Estado ha dispuesto lo siguiente:

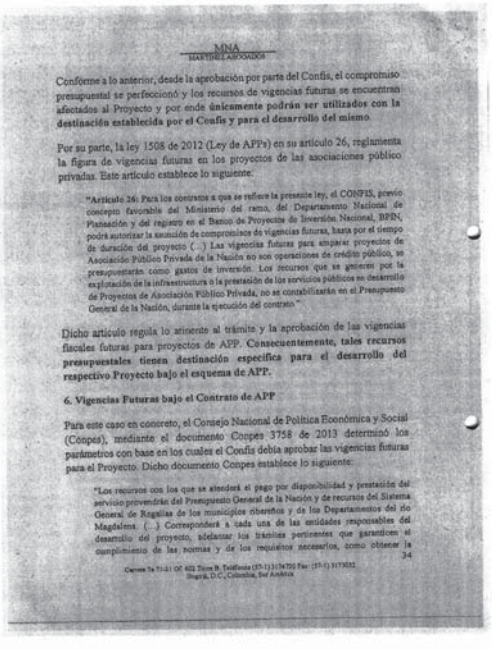
> "(…) el *registro presupuestal* garantiza las apropiaciones específicas para afectar un negocio jurídico concreto: su precio, un contratista identificado y un plazo de ejecución concreto. En este escenario, el certificado incluye la información básica del negocio y el artículo 20 del Decreto 111 de 1996 lo define como **"la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.** En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar."
>
> **Por su naturaleza, los recursos reservados para pagar las prestaciones de un contrato, a un contratista identificado, no pueden emplearse para pagar otro contrato; si se actúa de esta forma el servidor público incurre en el delito de peculado por destinación oficial diferente."**[2] (Subrayado fuera del texto)

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera subsección C. 12 de Agosto de 2014. Consejero Ponente Enrique Gil Botero.

33

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América

807
808
802



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

Conforme a lo anterior, desde la aprobación por parte del Confis, el compromiso presupuestal se perfeccionó y los recursos de vigencias futuras se encuentran afectados al Proyecto y por ende **únicamente podrán ser utilizados con la destinación establecida por el Confis y para el desarrollo del mismo.**

Por su parte, la ley 1508 de 2012 (Ley de APPs) en su artículo 26, reglamenta la figura de vigencias futuras en los proyectos de las asociaciones público privadas. Este artículo establece lo siguiente:

> **"Artículo 26:** Para los contratos a que se refiere la presente ley, el CONFIS, previo concepto favorable del Ministerio del ramo, del Departamento Nacional de Planeación y del registro en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN, podrá autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras, hasta por el tiempo de duración del proyecto (…) Las vigencias futuras para amparar proyectos de Asociación Público Privada de la Nación no son operaciones de crédito público, se presupuestarán como gastos de inversión. Los recursos que se generen por la explotación de la infraestructura o la prestación de los servicios públicos no desarrollo de Proyectos de Asociación Público Privada, no se contabilizarán en el Presupuesto General de la Nación, durante la ejecución del contrato."

Dicho artículo regula lo atinente al trámite y la aprobación de las vigencias fiscales futuras para proyectos de APP. **Consecuentemente, tales recursos presupuestales tienen destinación específica para el desarrollo del respectivo Proyecto bajo el esquema de APP.**

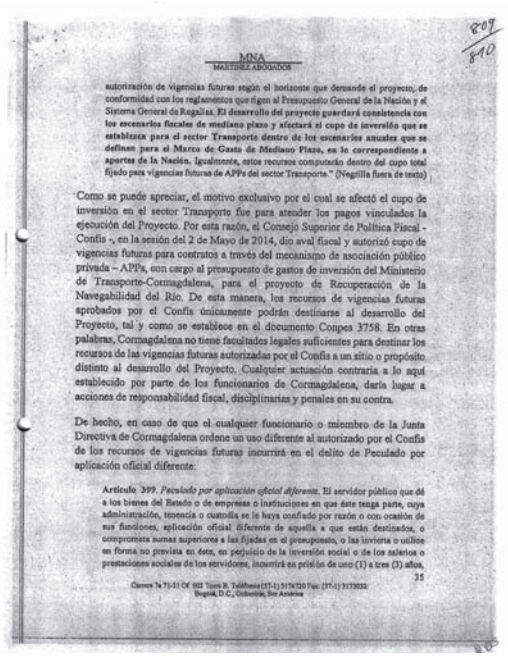
6. Vigencias Futuras bajo el Contrato de APP

Para este caso en concreto, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), mediante el documento Conpes 3758 de 2013 determinó los parámetros con base en los cuales el Confis debía aprobar las vigencias futuras para el Proyecto. Dicho documento Conpes establece lo siguiente:

> "Los recursos con los que se atenderá el pago por disponibilidad y prestación del servicio provendrán del Presupuesto General de la Nación y de recursos del Sistema General de Regalías de los municipios ribereños y de los Departamentos del río Magdalena. (…) Corresponderá a cada una de las entidades responsables del desarrollo del proyecto, adelantar los trámites pertinentes que garanticen el cumplimiento de las normas y de los requisitos necesarios, como obtener la

34

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

809
810

autorización de vigencias futuras según el horizonte que demande el proyecto, de conformidad con los reglamentos que rigen al Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías. **El desarrollo del proyecto guardará consistencia con los escenarios fiscales de mediano plazo y afectará el cupo de inversión que se establezca para el sector Transporte dentro de los escenarios anuales que se definan para el Marco de Gasto de Mediano Plazo, en lo correspondiente a aportes de la Nación.** Igualmente, estos recursos computarán dentro del cupo total fijado para vigencias futuras de APPs del sector Transporte." (Negrilla fuera de texto)

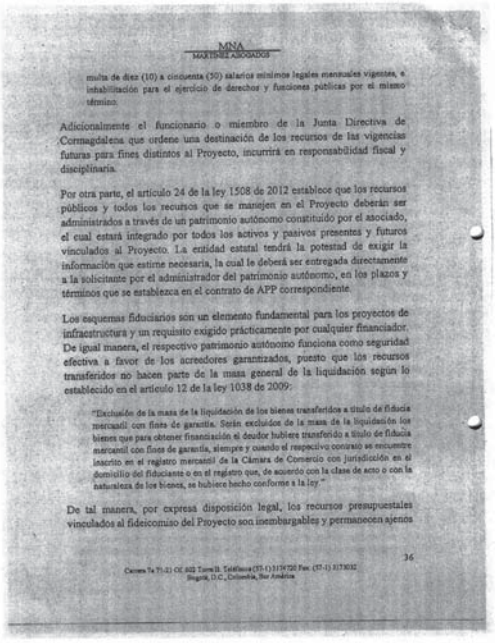
Como se puede apreciar, el motivo exclusivo por el cual se afectó el cupo de inversión en el sector Transporte fue para atender los pagos vinculados la ejecución del Proyecto. Por esta razón, el Consejo Superior de Política Fiscal - Confis -, en la sesión del 2 de Mayo de 2014, dio aval fiscal y autorizó cupo de vigencias futuras para contratos a través del mecanismo de asociación público privada – APPs, con cargo al presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Transporte-Cormagdalena, para el proyecto de Recuperación de la Navegabilidad del Río. De esta manera, los recursos de vigencias futuras aprobados por el Confis únicamente podrán destinarse al desarrollo del Proyecto, tal y como se establece en el documento Conpes 3758. En otras palabras, Cormagdalena no tiene facultades legales suficientes para destinar los recursos de las vigencias futuras autorizadas por el Confis a un sitio o propósito distinto al desarrollo del Proyecto. Cualquier actuación contraria a lo aquí establecido por parte de los funcionarios de Cormagdalena, daría lugar a acciones de responsabilidad fiscal, disciplinarias y penales en su contra.

De hecho, en caso de que el cualquier funcionario o miembro de la Junta Directiva de Cormagdalena ordene un uso diferente al autorizado por el Confis de los recursos de vigencias futuras incurrirá en el delito de Peculado por aplicación oficial diferente:

> **Artículo 399.** *Peculado por aplicación oficial diferente.* El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en ésta, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años,

35

Carrera 7a 71-21 Of. 802 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Adicionalmente el funcionario o miembro de la Junta Directiva de Cormagdalena que ordene una destinación de los recursos de las vigencias futuras para fines distintos al Proyecto, incurrirá en responsabilidad fiscal y disciplinaria.

Por otra parte, el artículo 24 de la ley 1508 de 2012 establece que los recursos públicos y todos los recursos que se manejen en el Proyecto deberán ser administrados a través de un patrimonio autónomo constituido por el asociado, el cual estará integrado por todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al Proyecto. La entidad estatal tendrá la potestad de exigir la información que estime necesaria, la cual le deberá ser entregada directamente a la solicitante por el administrador del patrimonio autónomo, en los plazos y términos que se establezca en el contrato de APP correspondiente.

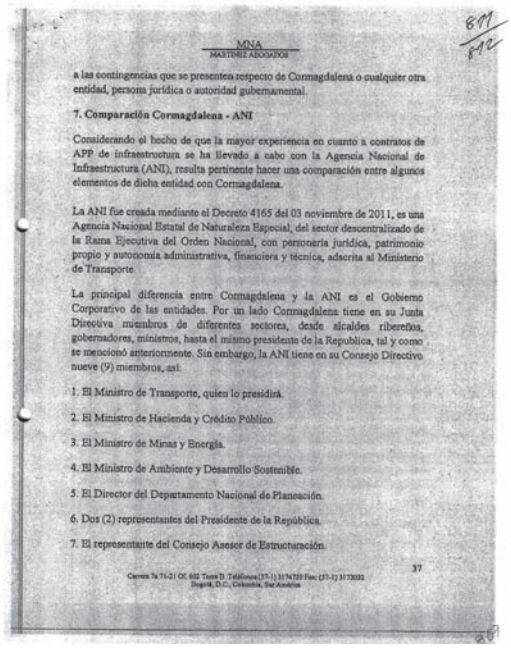
Los esquemas fiduciarios son un elemento fundamental para los proyectos de infraestructura y un requisito exigido prácticamente por cualquier financiador. De igual manera, el respectivo patrimonio autónomo funciona como seguridad efectiva a favor de los acreedores garantizados, puesto que los recursos transferidos no hacen parte de la masa general de la liquidación según lo establecido en el artículo 12 de la ley 1038 de 2009:

> "Exclusión de la masa de la liquidación de los bienes transferidos a título de fiducia mercantil con fines de garantía. Serán excluidos de la masa de la liquidación los bienes que para obtener financiación el deudor hubiere transferido a título de fiducia mercantil con fines de garantía, siempre y cuando el respectivo contrato se encuentre inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio del fiduciante o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley."

De tal manera, por expresa disposición legal, los recursos presupuestales vinculados al fideicomiso del Proyecto son inembargables y permanecen ajenos

36

Carrera 7a 71-21 Of. 802 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

811
812

a las contingencias que se presentea respecto de Cormagdalena o cualquier otra entidad, persona jurídica o autoridad gubernamental.

7. Comparación Cormagdalena - ANI

Considerando el hecho de que la mayor experiencia en cuanto a contratos de APP de infraestructura se ha llevado a cabo con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), resulta pertinente hacer una comparación entre algunos elementos de dicha entidad con Cormagdalena.

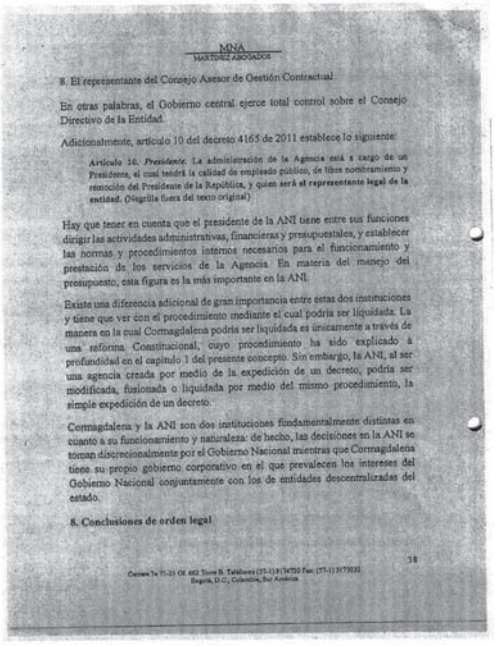
La ANI fue creada mediante el Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

La principal diferencia entre Cormagdalena y la ANI es el Gobierno Corporativo de las entidades. Por un lado Cormagdalena tiene en su Junta Directiva miembros de diferentes sectores, desde alcaldes ribereños, gobernadores, ministros, hasta el mismo presidente de la República, tal y como se mencionó anteriormente. Sin embargo, la ANI tiene en su Consejo Directivo nueve (9) miembros, así:

1. El Ministro de Transporte, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ministro de Minas y Energía.
4. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
6. Dos (2) representantes del Presidente de la República.
7. El representante del Consejo Asesor de Estructuración.

37

Carrera 7a 71-21 Of. 802 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

8. El representante del Consejo Asesor de Gestión Contractual.

En otras palabras, el Gobierno central ejerce total control sobre el Consejo Directivo de la Entidad.

Adicionalmente, artículo 10 del decreto 4165 de 2011 establece lo siguiente:

> **Artículo 10.** *Presidente.* La administración de la Agencia está a cargo de un Presidente, el cual tendrá la calidad de empleado público, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y quien **será el representante legal de la entidad.** (Negrilla fuera del texto original)

Hay que tener en cuenta que el presidente de la ANI tiene entre sus funciones dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia. En materia del manejo del presupuesto, esta figura es la más importante en la ANI.

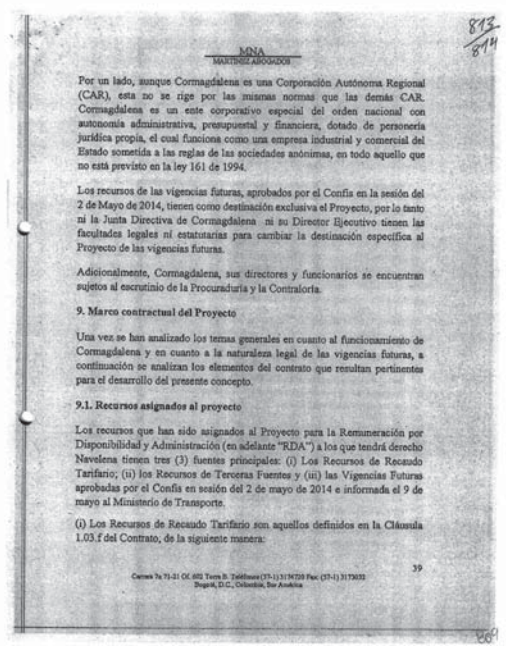
Existe una diferencia adicional de gran importancia entre estas dos instituciones y tiene que ver con el procedimiento mediante el cual podría ser liquidada. La manera en la cual Cormagdalena podría ser liquidada es únicamente a través de una reforma Constitucional, cuyo procedimiento ha sido explicado a profundidad en el capítulo 1 del presente concepto. Sin embargo, la ANI, al ser una agencia creada por medio de la expedición de un decreto, podría ser modificada, fusionada o liquidada por medio del mismo procedimiento, la simple expedición de un decreto.

Cormagdalena y la ANI son dos instituciones fundamentalmente distintas en cuanto a su funcionamiento y naturaleza: de hecho, las decisiones en la ANI se toman discrecionalmente por el Gobierno Nacional mientras que Cormagdalena tiene su propio gobierno corporativo en el que prevalecen los intereses del Gobierno Nacional conjuntamente con los de entidades descentralizadas del estado.

8. Conclusiones de orden legal

38

Carrera 7a 71-21 Of. 802 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

Por un lado, aunque Cormagdalena es una Corporación Autónoma Regional (CAR), esta no se rige por las mismas normas que las demás CAR. Cormagdalena es un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funciona como una empresa industrial y comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en todo aquello que no está previsto en la ley 161 de 1994.

Los recursos de las vigencias futuras, aprobados por el Confis en la sesión del 2 de Mayo de 2014, tienen como destinación exclusiva el Proyecto, por lo tanto ni la Junta Directiva de Cormagdalena ni su Director Ejecutivo tienen las facultades legales ni estatutarias para cambiar la destinación específica al Proyecto de las vigencias futuras.

Adicionalmente, Cormagdalena, sus directores y funcionarios se encuentran sujetos al escrutinio de la Procuraduría y la Contraloría.

9. Marco contractual del Proyecto

Una vez se han analizado los temas generales en cuanto al funcionamiento de Cormagdalena y en cuanto a la naturaleza legal de las vigencias futuras, a continuación se analizan los elementos del contrato que resultan pertinentes para el desarrollo del presente concepto.

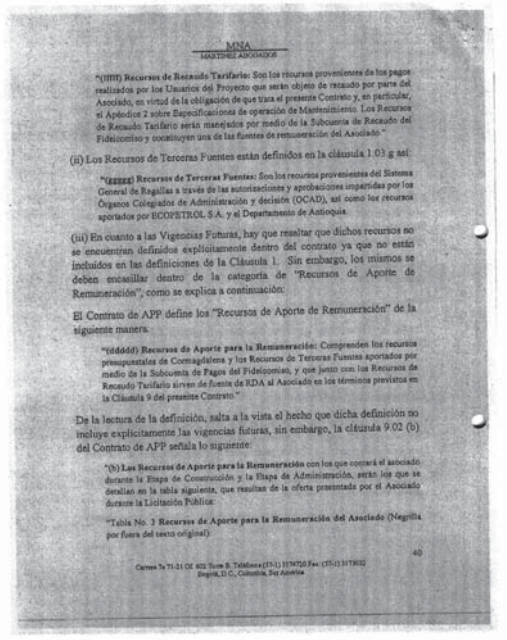
9.1. Recursos asignados al proyecto

Los recursos que han sido asignados al Proyecto para la Remuneración por Disponibilidad y Administración (en adelante "RDA") a los que tendrá derecho Navelena tienen tres (3) fuentes principales: (i) Los Recursos de Recaudo Tarifario; (ii) los Recursos de Terceras Fuentes y (iii) las Vigencias Futuras aprobadas por el Confis en sesión del 2 de mayo de 2014 e informada el 9 de mayo al Ministerio de Transporte.

(i) Los Recursos de Recaudo Tarifario son aquellos definidos en la Cláusula 1.03.f del Contrato, de la siguiente manera:

39

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3134720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

"(ffff) **Recursos de Recaudo Tarifario:** Son los recursos provenientes de los pagos realizados por los Usuarios del Proyecto que serán objeto de recaudo por parte del Asociado, en virtud de la obligación de que trata el presente Contrato y, en particular, el Apéndice 2 sobre Especificaciones de operación de Mantenimiento. Los Recursos de Recaudo Tarifario serán manejados por medio de la Subcuenta de Recaudo del Fideicomiso y constituyen una de las fuentes de remuneración del Asociado."

(ii) Los Recursos de Terceras Fuentes están definidos en la cláusula 1.03.g así:

"(gggg) **Recursos de Terceras Fuentes:** Son los recursos provenientes del Sistema General de Regalías a través de las autorizaciones y aprobaciones impartidas por los Órganos Colegiados de Administración y decisión (OCAD), así como los recursos aportados por ECOPETROL S.A. y el Departamento de Antioquia.

(iii) En cuanto a las Vigencias Futuras, hay que resaltar que dichos recursos no se encuentran definidos explícitamente dentro del contrato ya que no están incluidos en las definiciones de la Cláusula 1. Sin embargo, los mismos se deben encasillar dentro de la categoría de "Recursos de Aporte de Remuneración", como se explica a continuación:

El Contrato de APP define los "Recursos de Aporte de Remuneración" de la siguiente manera:

"(dddddd) **Recursos de Aporte para la Remuneración:** Comprenden los recursos presupuestales de Cormagdalena y los Recursos de Terceras Fuentes aportados por medio de la Subcuenta de Pagos del Fideicomiso, y que junto con los Recursos de Recaudo Tarifario sirven de fuente de RDA al Asociado en los términos previstos en la Cláusula 9 del presente Contrato."

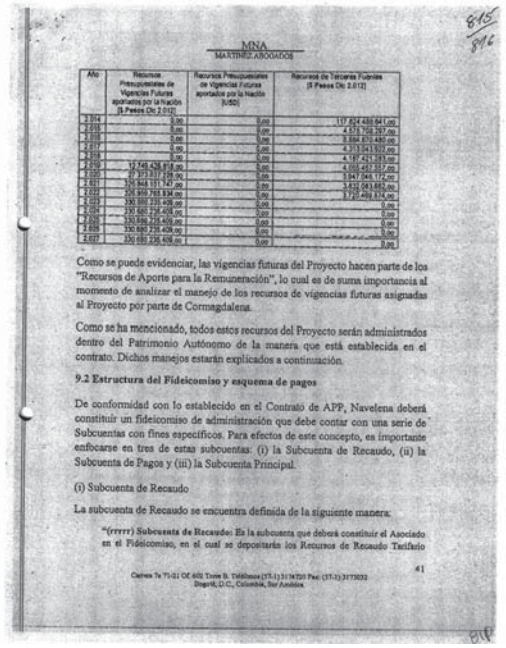
De la lectura de la definición, salta a la vista el hecho que dicha definición no incluye explícitamente las vigencias futuras, sin embargo, la cláusula 9.02 (b) del Contrato de APP señala lo siguiente:

"(b) **Los Recursos de Aporte para la Remuneración** con los que contará el asociado durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Administración, serán los que se detallan en la tabla siguiente, que resultan de la oferta presentada por el Asociado durante la Licitación Pública:

"Tabla No. 2 **Recursos de Aporte para la Remuneración del Asociado** (Negrilla por fuera del texto original)

40

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3134720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

Año	Recursos Presupuestales de Vigencias Futuras aportados por la Nación [$ Pesos Ctc 2.012]	Recursos Presupuestales de Vigencias Futuras aportados por la Nación [USD]	Recursos de Terceras Fuentes [$ Pesos Ctc 2.012]
2.014	0,00	0,00	117.824.488.641,00
2.015	0,00	0,00	4.511.768.257,00
2.016	0,00	0,00	8.884.810.480,00
2.017	0,00	0,00	4.313.041.923,00
2.018	0,00	0,00	4.197.421.293,00
2.019	12.749.428.818,00	0,00	4.054.457.357,00
2.020	39.273.810.298,00	0,00	3.947.048.172,00
2.021	376.948.151.747,00	0,00	3.832.043.852,00
2.022	206.969.765.834,00	0,00	3.720.469.874,00
2.023	330.690.235.408,00	0,00	0,00
2.024	330.690.235.408,00	0,00	0,00
2.025	330.690.235.408,00	0,00	0,00
2.026	330.690.235.408,00	0,00	0,00
2.027	330.690.235.408,00	0,00	0,00

Como se puede evidenciar, las vigencias futuras del Proyecto hacen parte de los "Recursos de Aporte para la Remuneración", lo cual es de suma importancia al momento de analizar el manejo de los recursos de vigencias futuras asignadas al Proyecto por parte de Cormagdalena.

Como se ha mencionado, todos estos recursos del Proyecto serán administrados dentro del Patrimonio Autónomo de la manera que está establecida en el contrato. Dichos manejos estarán explicados a continuación.

9.2 Estructura del Fideicomiso y esquema de pagos

De conformidad con lo establecido en el Contrato de APP, Navelena deberá constituir un fideicomiso de administración que debe contar con una serie de Subcuentas con fines específicos. Para efectos de este concepto, es importante enfocarse en tres de estas subcuentas: (i) la Subcuenta de Recaudo, (ii) la Subcuenta de Pagos y (iii) la Subcuenta Principal.

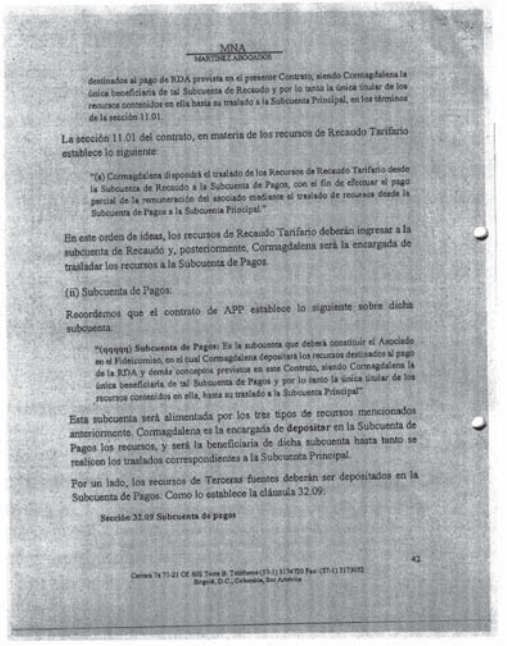
(i) Subcuenta de Recaudo

La subcuenta de Recaudo se encuentra definida de la siguiente manera:

"(rrrrr) **Subcuenta de Recaudo:** Es la subcuenta que deberá constituir el Asociado en el Fideicomiso, en el cual se depositarán los Recursos de Recaudo Tarifario

41

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3134720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTINEZ ABOGADOS

destinados al pago de RDA prevista en el presente Contrato, siendo Cormagdalena la única beneficiaria de tal Subcuenta de Recaudo y por lo tanto la única titular de los recursos contenidos en ella hasta su traslado a la Subcuenta Principal, en los términos de la sección 11.01.

La sección 11.01 del contrato, en materia de los recursos de Recaudo Tarifario establece lo siguiente:

"(a) Cormagdalena dispondrá el traslado de los Recursos de Recaudo Tarifario desde la Subcuenta de Recaudo a la Subcuenta de Pagos, con el fin de efectuar el pago parcial de la remuneración del asociado mediante el traslado de recursos desde la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal."

En este orden de ideas, los recursos de Recaudo Tarifario deberán ingresar a la subcuenta de Recaudo y, posteriormente, Cormagdalena será la encargada de trasladar los recursos a la Subcuenta de Pagos.

(ii) Subcuenta de Pagos:

Recordemos que el contrato de APP establece lo siguiente sobre dicha subcuenta:

"(qqqqq) **Subcuenta de Pagos:** Es la subcuenta que deberá constituir el Asociado en el Fideicomiso, en el cual Cormagdalena depositará los recursos destinados al pago de la RDA y demás conceptos previstos en este Contrato, siendo Cormagdalena la única beneficiaria de tal Subcuenta de Pagos y por lo tanto la única titular de los recursos contenidos en ella, hasta su traslado a la Subcuenta Principal."

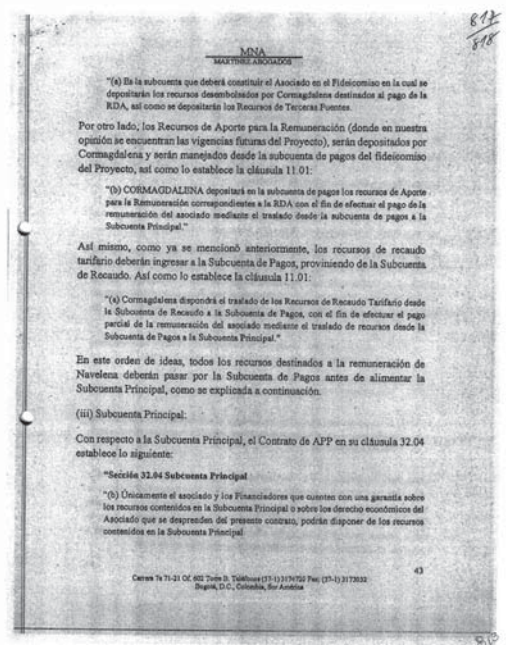
Esta subcuenta será alimentada por los tres tipos de recursos mencionados anteriormente. Cormagdalena es la encargada de **depositar** en la Subcuenta de Pagos los recursos, y será la beneficiaria de dicha subcuenta hasta tanto se realicen los traslados correspondientes a la Subcuenta Principal.

Por un lado, los recursos de Terceras fuentes deberán ser depositados en la Subcuenta de Pagos. Como lo establece la cláusula 32.09:

Sección 32.09 Subcuenta de pagos

42

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3134720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



817
818

MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

"(a) Es la subcuenta que deberá constituir el Asociado en el Fideicomiso en la cual se depositarán los recursos desembolsados por Cormagdalena destinados al pago de la RDA, así como se depositarán los Recursos de Terceras Fuentes.

Por otro lado, los Recursos de Aporte para la Remuneración (donde en nuestra opinión se encuentran las vigencias futuras del Proyecto), serán depositados por Cormagdalena y serán manejados desde la subcuenta de pagos del fideicomiso del Proyecto, así como lo establece la cláusula 11.01:

"(b) CORMAGDALENA depositará en la subcuenta de pagos los recursos de Aporte para la Remuneración correspondientes a la RDA con el fin de efectuar el pago de la remuneración del asociado mediante el traslado desde la subcuenta de pagos a la Subcuenta Principal."

Así mismo, como ya se mencionó anteriormente, los recursos de recaudo tarifario deberán ingresar a la Subcuenta de Pagos, proviniendo de la Subcuenta de Recaudo. Así como lo establece la cláusula 11.01:

"(a) Cormagdalena dispondrá el traslado de los Recursos de Recaudo Tarifario desde la Subcuenta de Recaudo a la Subcuenta de Pagos, con el fin de efectuar el pago parcial de la remuneración del asociado mediante el traslado de recursos desde la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal."

En este orden de ideas, todos los recursos destinados a la remuneración de Navelena deberán pasar por la Subcuenta de Pagos antes de alimentar la Subcuenta Principal, como se explicada a continuación.

(iii) Subcuenta Principal:

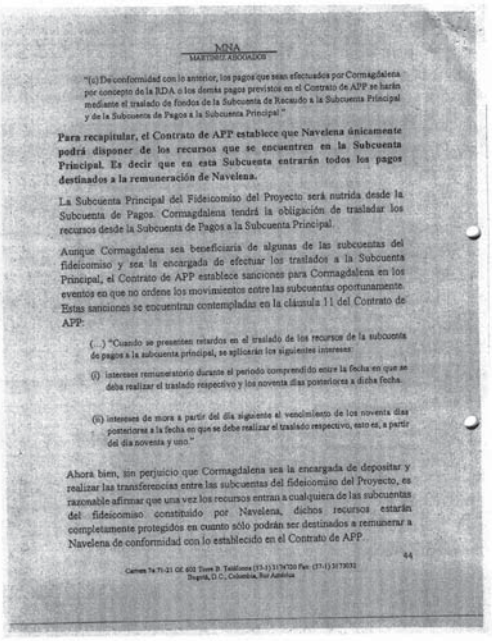
Con respecto a la Subcuenta Principal, el Contrato de APP en su cláusula 32.04 establece lo siguiente:

"Sección 32.04 Subcuenta Principal

"(b) Únicamente el asociado y los Financiadores que cuenten con una garantía sobre los recursos contenidos en la Subcuenta Principal o sobre los derecho económicos del Asociado que se desprenden del presente contrato, podrán disponer de los recursos contenidos en la Subcuenta Principal

43

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

"(c) De conformidad con lo anterior, los pagos que sean efectuados por Cormagdalena por concepto de la RDA o los demás pagos previstos en el Contrato de APP se harán mediante el traslado de fondos de la Subcuenta de Recaudo a la Subcuenta Principal y de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal."

Para recapitular, el Contrato de APP establece que Navelena únicamente podrá disponer de los recursos que se encuentren en la Subcuenta Principal. Es decir que en esta Subcuenta entrarán todos los pagos destinados a la remuneración de Navelena.

La Subcuenta Principal del Fideicomiso del Proyecto será nutrida desde la Subcuenta de Pagos. Cormagdalena tendrá la obligación de trasladar los recursos desde la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal.

Aunque Cormagdalena sea beneficiaria de algunas de las subcuentas del fideicomiso y sea la encargada de efectuar los traslados a la Subcuenta Principal, el Contrato de APP establece sanciones para Cormagdalena en los eventos en que no ordene los movimientos entre las subcuentas oportunamente. Estas sanciones se encuentran contempladas en la cláusula 11 del Contrato de APP:

(...) "Cuando se presenten retardos en el traslado de los recursos de la subcuenta de pagos a la subcuenta principal, se aplicarán los siguientes intereses:

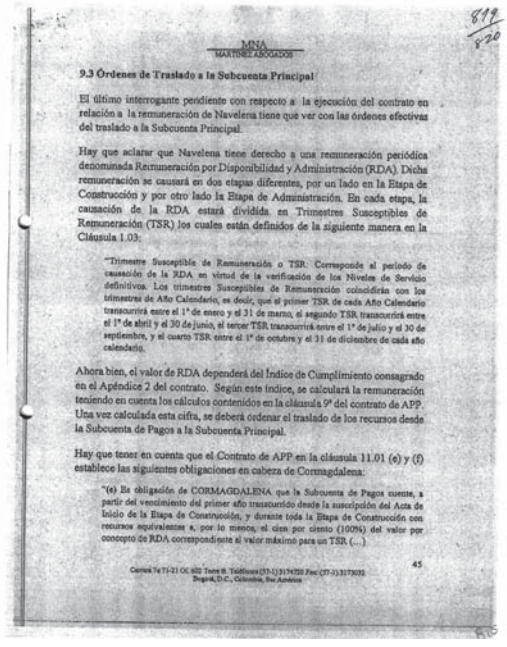
(i) intereses remuneratorio durante el periodo comprendido entre la fecha en que se debe realizar el traslado respectivo y los noventa días posteriores a dicha fecha.

(ii) intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento de los noventa días posteriores a la fecha en que se debe realizar el traslado respectivo, esto es, a partir del día noventa y uno."

Ahora bien, sin perjuicio que Cormagdalena sea la encargada de depositar y realizar las transferencias entre las subcuentas del fideicomiso del Proyecto, es razonable afirmar que una vez los recursos entran a cualquiera de las subcuentas del fideicomiso constituido por Navelena, dichos recursos estarán completamente protegidos en cuanto sólo podrán ser destinados a remunerar a Navelena de conformidad con lo establecido en el Contrato de APP.

44

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



819
820

MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

9.3 Órdenes de Traslado a la Subcuenta Principal

El último interrogante pendiente con respecto a la ejecución del contrato en relación a la remuneración de Navelena tiene que ver con las órdenes efectivas del traslado a la Subcuenta Principal.

Hay que aclarar que Navelena tiene derecho a una remuneración periódica denominada Remuneración por Disponibilidad y Administración (RDA). Dicha remuneración se causará en dos etapas diferentes, por un lado en la Etapa de Construcción y por otro lado la Etapa de Administración. En cada etapa, la causación de la RDA estará dividida en Trimestres Susceptibles de Remuneración (TSR) los cuales están definidos de la siguiente manera en la Cláusula 1.03:

"Trimestre Susceptible de Remuneración o TSR: Corresponde al periodo de causación de la RDA en virtud de la verificación de los Niveles de Servicio definitivos. Los trimestres Susceptibles de Remuneración coincidirán con los trimestres de Año Calendario, es decir, que el primer TSR de cada Año Calendario transcurrirá entre el 1° de enero y el 31 de marzo, el segundo TSR transcurrirá entre el 1° de abril y el 30 de junio, el tercer TSR transcurrirá entre el 1° de julio y el 30 de septiembre, y el cuarto TSR entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de cada año calendario.

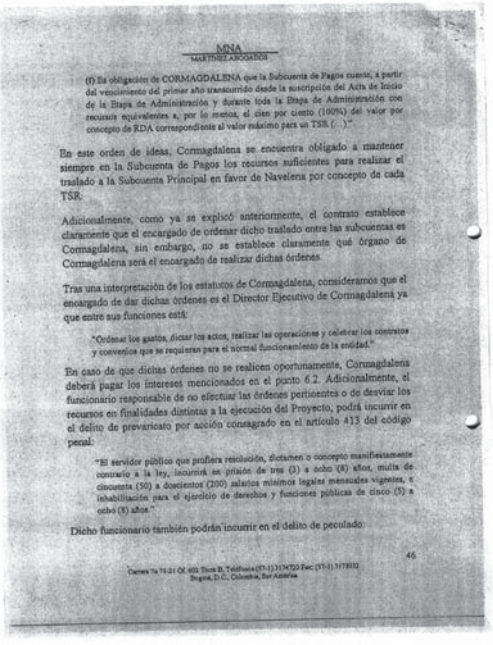
Ahora bien, el valor de RDA dependerá del Índice de Cumplimiento consagrado en el Apéndice 2 del contrato. Según este índice, se calculará la remuneración teniendo en cuenta los cálculos contenidos en la cláusula 9ª del contrato de APP. Una vez calculada esta cifra, se deberá ordenar el traslado de los recursos desde la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal.

Hay que tener en cuenta que el Contrato de APP en la cláusula 11.01 (e) y (f) establece las siguientes obligaciones en cabeza de Cormagdalena:

"(e) Es obligación de CORMAGDALENA que la Subcuenta de Pagos cuente, a partir del vencimiento del primer año transcurrido desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, y durante toda la Etapa de Construcción con recursos equivalentes a, por lo menos, el cien por ciento (100%) del valor por concepto de RDA correspondiente al valor máximo para un TSR. (...)

45

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

(f) Es obligación de CORMAGDALENA que la Subcuenta de Pagos cuente, a partir del vencimiento del primer año transcurrido desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Administración y durante toda la Etapa de Administración con recursos equivalentes a, por lo menos, el cien por ciento (100%) del valor por concepto de RDA correspondiente al valor máximo para un TSR. (...)".

En este orden de ideas, Cormagdalena se encuentra obligado a mantener siempre en la Subcuenta de Pagos los recursos suficientes para realizar el traslado a la Subcuenta Principal en favor de Navelena por concepto de cada TSR.

Adicionalmente, como ya se explicó anteriormente, el contrato establece claramente que el encargado de ordenar dicho traslado entre las subcuentas es Cormagdalena, sin embargo, no se establece claramente qué órgano de Cormagdalena será el encargado de realizar dichas órdenes.

Tras una interpretación de los estatutos de Cormagdalena, consideramos que el encargado de dar dichas órdenes es el Director Ejecutivo de Cormagdalena ya que entre sus funciones está:

"Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad."

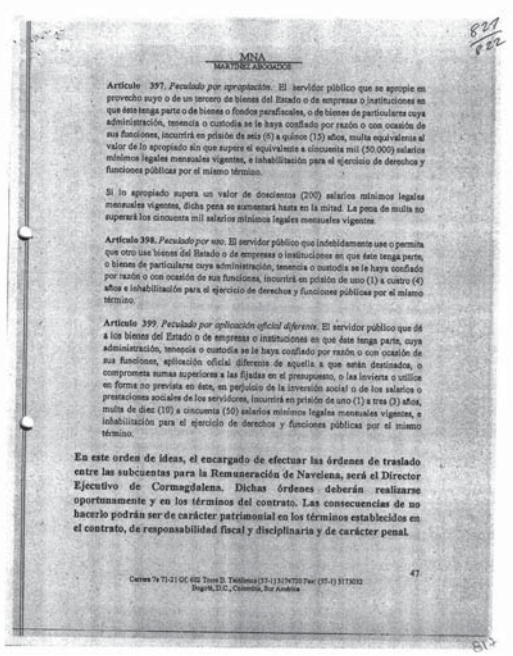
En caso de que dichas órdenes no se realicen oportunamente, Cormagdalena deberá pagar los intereses mencionados en el punto 6.2. Adicionalmente, el funcionario responsable de no efectuar las órdenes pertinentes o de desviar los recursos en finalidades distintas a la ejecución del Proyecto, podrá incurrir en el delito de prevaricato por acción consagrado en el artículo 413 del código penal:

"El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años."

Dicho funcionario también podrán incurrir en el delito de peculado:

46

Carrera 7a 71-21 Of. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

Artículo 397. *Peculado por apropiación.* El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

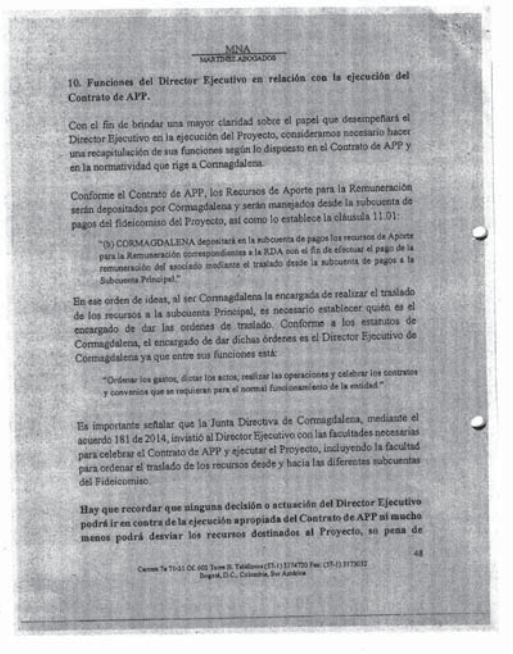
Artículo 398. *Peculado por uso.* El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Artículo 399. *Peculado por aplicación oficial diferente.* El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que serán destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en ésta, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

En este orden de ideas, el encargado de efectuar las órdenes de traslado entre las subcuentas para la Remuneración de Navelena, será el Director Ejecutivo de Cormagdalena. Dichas órdenes deberán realizarse oportunamente y en los términos del contrato. Las consecuencias de no hacerlo podrán ser de carácter patrimonial en los términos establecidos en el contrato, de responsabilidad fiscal y disciplinaria y de carácter penal.

47

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

10. Funciones del Director Ejecutivo en relación con la ejecución del Contrato de APP.

Con el fin de brindar una mayor claridad sobre el papel que desempeñará el Director Ejecutivo en la ejecución del Proyecto, consideramos necesario hacer una recapitulación de sus funciones según lo dispuesto en el Contrato de APP y en la normatividad que rige a Cormagdalena.

Conforme el Contrato de APP, los Recursos de Aporte para la Remuneración serán depositados por Cormagdalena y serán manejados desde la subcuenta de pagos del fideicomiso del Proyecto, así como lo establece la cláusula 11.01:

> "(b) CORMAGDALENA depositará en la subcuenta de pagos los recursos de Aporte para la Remuneración correspondientes a la RDA con el fin de efectuar el pago de la remuneración del asociado mediante el traslado desde la subcuenta de pagos a la Subcuenta Principal."

En ese orden de ideas, al ser Cormagdalena la encargada de realizar el traslado de los recursos a la subcuenta Principal, es necesario establecer quién es el encargado de dar las órdenes de traslado. Conforme a los estatutos de Cormagdalena, el encargado de dar dichas órdenes es el Director Ejecutivo de Cormagdalena ya que entre sus funciones está:

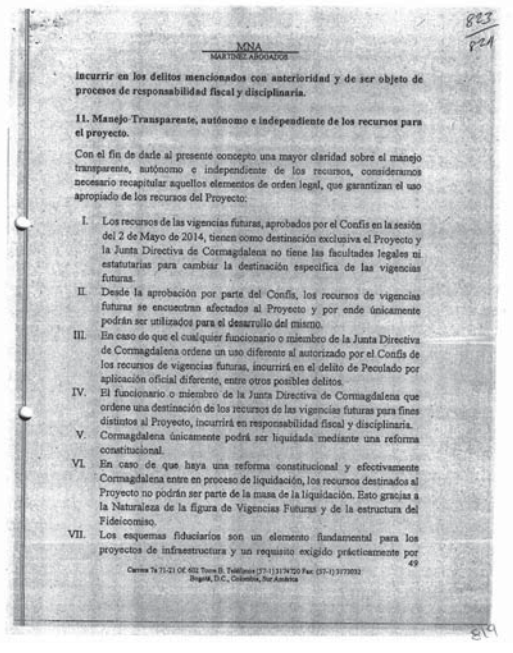
> "Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad."

Es importante señalar que la Junta Directiva de Cormagdalena, mediante el acuerdo 181 de 2014, invistió al Director Ejecutivo con las facultades necesarias para celebrar el Contrato de APP y ejecutar el Proyecto, incluyendo la facultad para ordenar el traslado de los recursos desde y hacia las diferentes subcuentas del Fideicomiso.

Hay que recordar que ninguna decisión o actuación del Director Ejecutivo podrá ir en contra de la ejecución apropiada del Contrato de APP al mucho menos podrá desviar los recursos destinados al Proyecto, so pena de

48

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

incurrir en los delitos mencionados con anterioridad y de ser objeto de procesos de responsabilidad fiscal y disciplinaria.

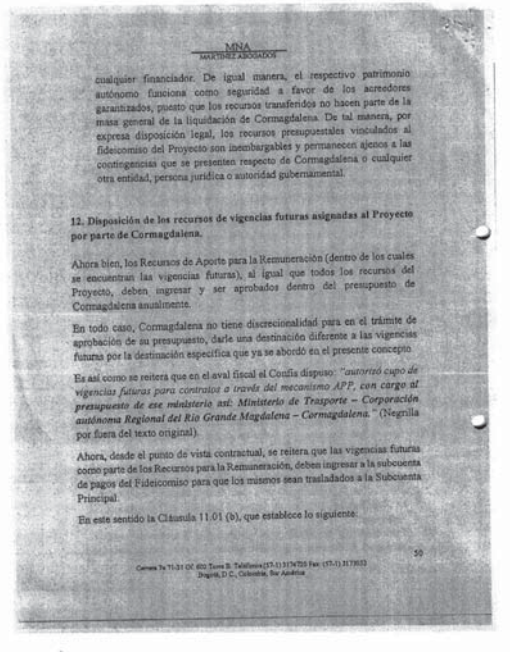
11. Manejo Transparente, autónomo e independiente de los recursos para el proyecto.

Con el fin de darle al presente concepto una mayor claridad sobre el manejo transparente, autónomo e independiente de los recursos, consideramos necesario recapitular aquellos elementos de orden legal, que garantizan el uso apropiado de los recursos del Proyecto:

I. Los recursos de las vigencias futuras, aprobados por el Confis en la sesión del 2 de Mayo de 2014, tienen como destinación exclusiva el Proyecto y la Junta Directiva de Cormagdalena no tiene las facultades legales ni estatutarias para cambiar la destinación específica de las vigencias futuras.
II. Desde la aprobación por parte del Confis, los recursos de vigencias futuras se encuentran afectados al Proyecto y por ende únicamente podrán ser utilizados para el desarrollo del mismo.
III. En caso de que el cualquier funcionario o miembro de la Junta Directiva de Cormagdalena ordene un uso diferente al autorizado por el Confis de los recursos de vigencias futuras, incurrirá en el delito de Peculado por aplicación oficial diferente, entre otros posibles delitos.
IV. El funcionario o miembro de la Junta Directiva de Cormagdalena que ordene una destinación de los recursos de las vigencias futuras para fines distintos al Proyecto, incurrirá en responsabilidad fiscal y disciplinaria.
V. Cormagdalena únicamente podrá ser liquidada mediante una reforma constitucional.
VI. En caso de que haya una reforma constitucional y efectivamente Cormagdalena entre en proceso de liquidación, los recursos destinados al Proyecto no podrán ser parte de la masa de la liquidación. Esto gracias a la Naturaleza de la figura de Vigencias Futuras y de la estructura del Fideicomiso.
VII. Los esquemas fiduciarios son un elemento fundamental para los proyectos de infraestructura y un requisito exigido prácticamente por

49

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

cualquier financiador. De igual manera, el respectivo patrimonio autónomo funciona como seguridad a favor de los acreedores garantizados, puesto que los recursos transferidos no hacen parte de la masa general de la liquidación de Cormagdalena. De tal manera, por expresa disposición legal, los recursos presupuestales vinculados al fideicomiso del Proyecto son inembargables y permanecen ajenos a las contingencias que se presenten respecto de Cormagdalena o cualquier otra entidad, persona jurídica o autoridad gubernamental.

12. Disposición de los recursos de vigencias futuras asignadas al Proyecto por parte de Cormagdalena.

Ahora bien, los Recursos de Aporte para la Remuneración (dentro de los cuales se encuentran las vigencias futuras), al igual que todos los recursos del Proyecto, deben ingresar y ser aprobados dentro del presupuesto de Cormagdalena anualmente.

En todo caso, Cormagdalena no tiene discrecionalidad para en el trámite de aprobación de su presupuesto, darle una destinación diferente a las vigencias futuras por la destinación específica que ya se abordó en el presente concepto.

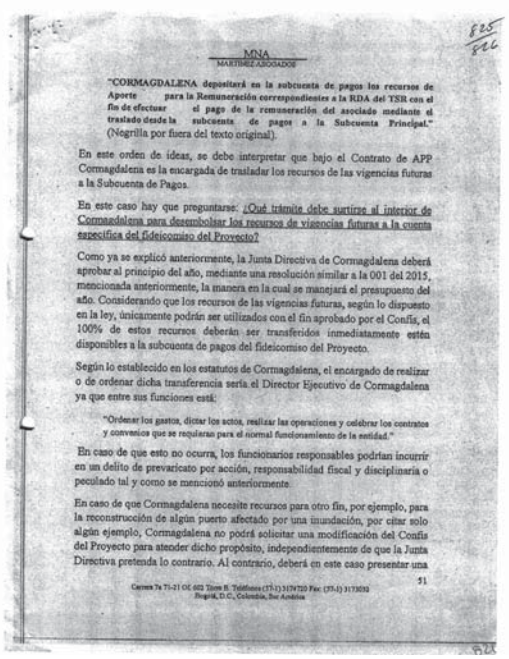
Es así como se reitera que en el aval fiscal el Confis dispuso: *"autorizó cupo de vigencias futuras para contratos a través del mecanismo APP, con cargo al presupuesto de ese ministerio así: Ministerio de Trasporte – Corporación autónoma Regional del Río Grande Magdalena – Cormagdalena."* (Negrilla por fuera del texto original).

Ahora, desde el punto de vista contractual, se reitera que las vigencias futuras como parte de los Recursos para la Remuneración, deben ingresar a la subcuenta de pagos del Fideicomiso para que los mismos sean trasladados a la Subcuenta Principal.

En este sentido la Cláusula 11.01 (b), que establece lo siguiente:

50

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3174720 Fax: (57-1) 3173032
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

"CORMAGDALENA depositará en la subcuenta de pagos los recursos de Aporte para la Remuneración correspondientes a la RDA del TSR con el fin de efectuar el pago de la remuneración del asociado mediante el traslado desde la subcuenta de pagos a la Subcuenta Principal." (Negrilla por fuera del texto original).

En este orden de ideas, se debe interpretar que bajo el Contrato de APP Cormagdalena es la encargada de trasladar los recursos de las vigencias futuras a la Subcuenta de Pagos.

En este caso hay que preguntarse: ¿Qué trámite debe surtirse al interior de Cormagdalena para desembolsar los recursos de vigencias futuras a la cuenta específica del fideicomiso del Proyecto?

Como ya se explicó anteriormente, la Junta Directiva de Cormagdalena deberá aprobar al principio del año, mediante una resolución similar a la 001 del 2015, mencionada anteriormente, la manera en la cual se manejará el presupuesto del año. Considerando que los recursos de las vigencias futuras, según lo dispuesto en la ley, únicamente podrán ser utilizados con el fin aprobado por el Confis, el 100% de estos recursos deberán ser transferidos inmediatamente estén disponibles a la subcuenta de pagos del fideicomiso del Proyecto.

Según lo establecido en los estatutos de Cormagdalena, el encargado de realizar o de ordenar dicha transferencia sería el Director Ejecutivo de Cormagdalena ya que entre sus funciones está:

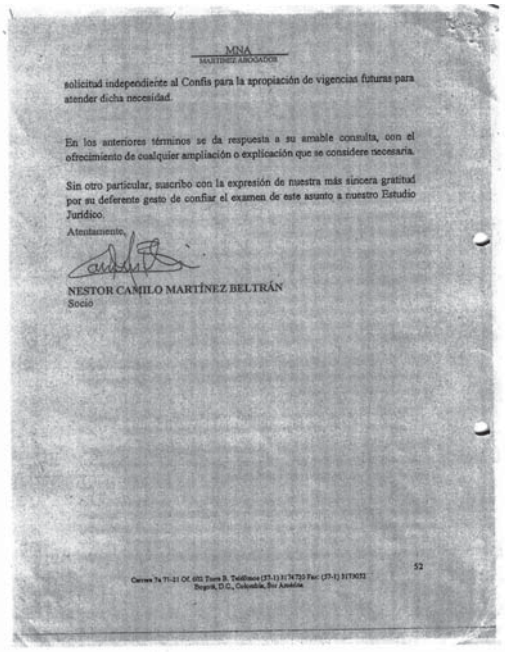
"Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad."

En caso de que esto no ocurra, los funcionarios responsables podrían incurrir en un delito de prevaricato por acción, responsabilidad fiscal y disciplinaria o peculado tal y como se mencionó anteriormente.

En caso de que Cormagdalena necesite recursos para otro fin, por ejemplo, para la reconstrucción de algún puerto afectado por una inundación, por citar solo algún ejemplo, Cormagdalena no podrá solicitar una modificación del Confis del Proyecto para atender dicho propósito, independientemente de que la Junta Directiva pretenda lo contrario. Al contrario, deberá en este caso presentar una

51

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3176720 Fax: (57-1) 3173033
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



MNA
MARTÍNEZ ABOGADOS

solicitud independiente al Confis para la apropiación de vigencias futuras para atender dicha necesidad.

En los anteriores términos se da respuesta a su amable consulta, con el ofrecimiento de cualquier ampliación o explicación que se considere necesaria.

Sin otro particular, suscribo con la expresión de nuestra más sincera gratitud por su deferente gasto de confiar el examen de este asunto a nuestro Estudio Jurídico.

Atentamente,

NESTOR CAMILO MARTÍNEZ BELTRÁN
Socio

52

Carrera 7a 71-21 OF. 602 Torre B. Teléfonos (57-1) 3176720 Fax: (57-1) 3173033
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



Semana NACIÓN OPINIÓN ECONOMÍA VIDA MODERNA GENTE CULTURA MUNDO TECNOLOGÍA EDUC

NACIÓN

Fiscal descarta corrupción en adjudicación de obras del Río Magdalena

Dos semanas después de anunciar la apertura de la investigación, Néstor Humberto Martínez anticipó que en el proyecto de Navelena, adjudicado a Odebrecht, no se advierte "ningún caso de corrupción". Ruta del Sol tramo 2 queda en el centro de la polémica.

http://www.semana.com/nacion/articulo/fiscal-descarta-corrupcion-en-adjudicacion-de-obras-del-rio-magdalena/511453



W RADIO La W Programas Ciudades Play W Síguenos en:

Fiscalía descartó corrupción en obras del río Magdalena por caso Odebrecht

La Fiscalía General de la Nación descartó la posibilidad de corrupción en los contratos de la firma brasilera para las obras de recuperación de navegabilidad en el río Magdalena.

http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/fiscalia-descarto-corrupcion-en-obras-del-rio-magdalena-por-caso-odebrecht/20170105/nota/3348693.aspx

827

EL TIEMPO

POLÍTICA

No hay rastro de corrupción en contrato de recuperación del Magdalena

El fiscal general Néstor Humberto Martínez se pronunció sobre esta adjudicación a Odebrecht.



http://www.eltiempo.com/politica/justicia/no-hay-corrupcin-de-odebrecht-en-recuperacin-del-magdalena/16786850

825

830

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2017-01-100717

Tipo: Salida Fecha: 06/03/2017 04:46:22 PM
Tránsito: 1001 - COMUNICACIONES ENTIDADES DEL ESTADO
Sociedad: 800135291 - CONSTRUCTORA NORB Exp. 25742
Remitente: 221 - GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL
Destino: 13248 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARC
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 221-050850

Señores
Magistrados Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Primera- Subsección 'A'
Avda Calle 24 No. 53-28 Torre A- Oficina 01-18
Ciudad

Magistrado Ponente Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Referencia: Exp. No. 25000234100002017008 3-00
Demandante: Procurador General de la Nación
Demandado: Concesionaria Ruta del Sol SAS y otros.
Medio de Control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos

Consuelo Vega Merchán, identificada con la CC No. 63305358 y portadora de la TP No. 43627 expedida por el C. S. de la J., obrando en mi calidad de Apoderada y Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, me permito emitir un pronunciamiento sobre el traslado realizado del Acuerdo allegado por la ANI

Sobre el particular, es preciso mencionar que el documento allegado, contiene un acuerdo relacionado con los contratos, y dirigido a que se declare la nulidad de aquellos, no siendo dentro de la acción popular el Juez el llamado a pronunciarse; máxime que no se trata del pacto de cumplimiento. Por lo anterior, este Despacho no se pronunciará sobre el referido documento, salvo lo ya expresado con antelación.

En lo que tiene que ver, con la solicitud relativa a que se proceda a colaborar con las notificaciones de los señores Luiz Antonio Bueno Junior, Luiz Antonio Mameri, Luiz Eduardo Da Rocha Soares, José Elías Melo Acosta y a la sociedad Odebrecht Investimentos Em Infraestructura Ltda., esta Entidad desconoce la dirección de las personas mencionadas.

Cordialmente,

CONSUELO VEGA MERCHAN
Coordinadora Grupo de Defensa Judicial

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas. ITEP.

826

834

835

836

JUNTA DIRECTIVA 2015.

Extractos obtenidos del informe de gestión del año 2015 aprobado por la junta directiva en la sesión del 25 de febrero de 2016, según Acta N° 582.

Durante 2015, se presentaron modificaciones en la designación de los miembros, el primero ocurrió con el nombramiento de Francisco Estupiñan Heredia y Luis Eduardo Gómez Alvarez en los renglones 5 y 7, correspondientes a miembros independientes; el segundo, tuvo lugar con la renuncia en junio del Miembro Independiente del renglón 9 (Gustavo Gaviria Ángel).

Los integrantes de nuestra Junta Directiva son:

Aurelio Iragorri Valencia
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Abogado de la Universidad Javeriana y cuenta con un postgrado en Mercadeo y Administración Efectiva. Ha sido Ministro y Viceministro del Interior, Secretario General de la Presidencia de la República, Coordinador para Colombia de los Asuntos de la Comisión Quinta de Naciones Unidas y ha desempeñado diferentes cargos directivos en el sector privado.

→ 837

Mauricio Cárdenas Santa María
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Economista y Magister en Economía de la Universidad de los Andes y Doctor en Economía de la Universidad de California en Berkeley. Se ha desempeñado como consultor, directivo y docente en varias instituciones nacionales e internacionales. Ha ocupado los Ministerios de Transporte y de Desarrollo Económico, además de haber sido Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

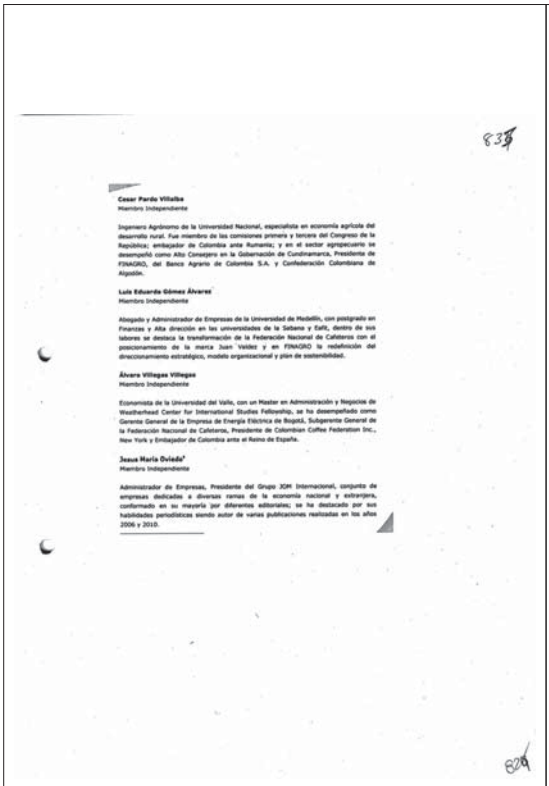
Luis Fernando Mejía Alzate
Representante del Accionista Mayoritario

Economista y Magister de la Universidad de los Andes, Magister y Doctor en Economía de la Universidad de Chicago. Ha trabajado como consultor e investigador del Banco de la República, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHYCP) y del Banco Interamericano de Desarrollo, fue Director General de Política Macroeconómica del MHYCP y actualmente es Subdirector Sectorial en el DNP.

Juan Luis Hernández Calle
Representante del Gobierno Nacional

Abogado y especialista en Derecho Laboral del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, se desempeñó como Cónsul General en Houston - Texas, Secretario General y Privado de la Presidencia de la República, ha sido consultor de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y miembro de varias Juntas Directivas, entre ellas, del Instituto Distrital de Cultura y Turismo y la Lotería de Bogotá.

Francisco Estupiñan Heredia
Miembro Independiente



833

Cesar Pardo Villalba
Miembro Independiente

Ingeniero Agrónomo de la Universidad Nacional, especialista en economía agrícola del desarrollo rural. Fue miembro de las comisiones primera y tercera del Congreso de la República; embajador de Colombia ante Rumania; y en el sector agropecuario se desempeñó como Alto Consejero en la Gobernación de Cundinamarca, Presidente de FINAGRO, del Banco Agrario de Colombia S.A. y Confederación Colombiana de Algodón.

Luis Eduardo Gómez Álvarez
Miembro Independiente

Abogado y Administrador de Empresas de la Universidad de Medellín, con postgrado en Finanzas y Alta dirección en las universidades de la Sabana y Esitc, dentro de sus labores se destaca la transformación de la Federación Nacional de Cafeteros con el posicionamiento de la marca Juan Valdez y en FINAGRO la redefinición del direccionamiento estratégico, modelo organizacional y plan de sostenibilidad.

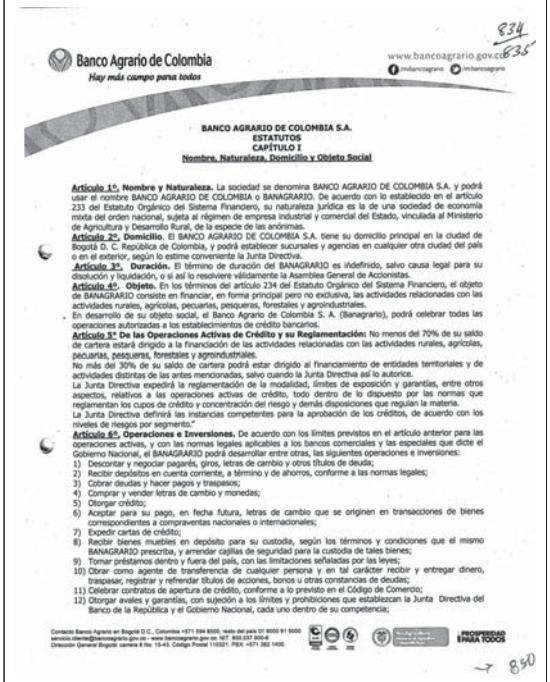
Álvaro Villegas Villegas
Miembro Independiente

Economista de la Universidad del Valle, con un Master en Administración y Negocios de Weatherhead Center for International Studies Fellowship, se ha desempeñado como Gerente General de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, Subgerente General de la Federación Nacional de Cafeteros, Presidente de Colombian Coffee Federation Inc., New York y Embajador de Colombia ante el Reino de España.

Jesus María Oviedo
Miembro Independiente

Administrador de Empresas, Presidente del Grupo JOM Internacional, conjunto de empresas dedicadas a diversas ramas de la economía nacional y extranjera, conformado en su mayoría por diferentes editoriales; se ha destacado por sus habilidades periodísticas siendo autor de varias publicaciones realizadas en los años 2006 y 2010.

834



834
835

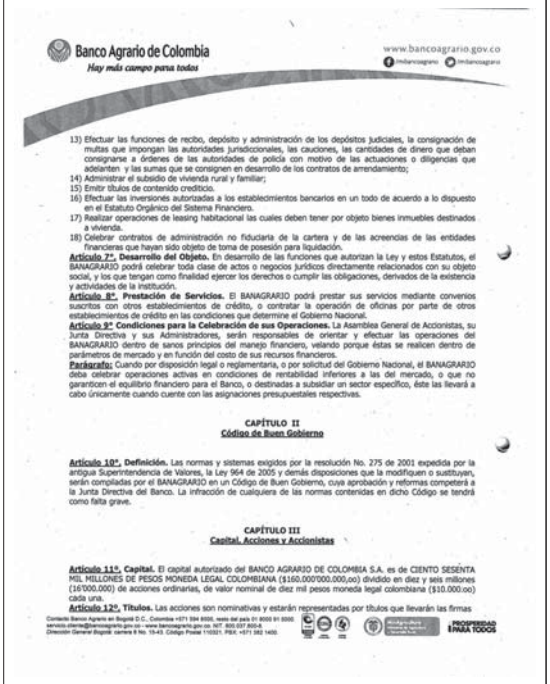
Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
ESTATUTOS
CAPÍTULO I
Nombre, Naturaleza, Domicilio y Objeto Social

Artículo 1º. Nombre y Naturaleza. La sociedad se denomina BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o BANAGRARIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 233 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas.
Artículo 2º. Domicilio. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. República de Colombia, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otra ciudad del país o en el exterior, según lo estime conveniente la Junta Directiva.
Artículo 3º. Duración. El término de duración del BANAGRARIO es indefinido, salvo causa legal para su disolución y liquidación, o si así lo resolviere válidamente la Asamblea General de Accionistas.
Artículo 4º. Objeto. En los términos del artículo 234 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el objeto de BANAGRARIO consiste en financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.
En desarrollo de su objeto social, el Banco Agrario de Colombia S. A. (Banagrario), podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito bancarios.
Artículo 5º De las Operaciones Activas de Crédito y su Reglamentación: No menos del 70% de su saldo de cartera estará dirigido a la financiación de las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.
No más del 30% de su saldo de cartera podrá estar dirigido al financiamiento de entidades territoriales y de actividades distintas de las antes mencionadas, salvo cuando la Junta Directiva así lo autorice.
La Junta Directiva expedirá la reglamentación de la modalidad, límites de exposición y garantías, entre otros aspectos, relativos a las operaciones activas de crédito, todo dentro de lo dispuesto por las normas que reglamentan los cupos de crédito y concentración del riesgo y demás disposiciones que regulan la materia.
La Junta Directiva definirá las instancias competentes para la aprobación de los créditos, de acuerdo con los niveles de riesgos por segmento."
Artículo 6º. Operaciones e Inversiones. De acuerdo con los límites previstos en el artículo anterior para las operaciones activas, y con las normas legales aplicables a los bancos comerciales y las especiales que dicte el Gobierno Nacional, el BANAGRARIO podrá desarrollar entre otras, las siguientes operaciones e inversiones:
1) Descontar y negociar pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda;
2) Recibir depósitos en cuenta corriente, a término y de ahorros, conforme a las normas legales;
3) Cobrar deudas y hacer pagos y traspasos;
4) Comprar y vender letras de cambio y monedas;
5) Otorgar crédito;
6) Aceptar para su pago, en fecha futura, letras de cambio que se originen en transacciones de bienes correspondientes a compraventas nacionales o internacionales;
7) Expedir cartas de crédito;
8) Recibir bienes muebles en depósito para su custodia, según los términos y condiciones que el mismo BANAGRARIO prescriba, y arrendar casillas de seguridad para la custodia de tales bienes;
9) Tomar préstamos dentro y fuera del país, con las limitaciones señaladas por las leyes;
10) Obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero, traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deudas;
11) Celebrar contratos de apertura de crédito, conforme a lo previsto en el Código de Comercio;
12) Otorgar avales y garantías, con sujeción a los límites y prohibiciones que establezcan la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno dentro de su competencia;

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 8000
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.
PROSPERIDAD PARA TODOS

850



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

13) Efectuar las funciones de recibo, depósito y administración de los depósitos judiciales, la consignación de multas que impongan las autoridades jurisdiccionales, las cauciones, las cantidades de dinero que deban consignarse a órdenes de las autoridades de policía con motivo de las actuaciones o diligencias que adelanten y las sumas que se consignen en desarrollo de los contratos de arrendamiento;
14) Administrar el subsidio de vivienda rural y familiar;
15) Emitir títulos de contenido crediticio.
16) Efectuar las inversiones autorizadas a los establecimientos bancarios en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
17) Realizar operaciones de leasing habitacional las cuales deben tener por objeto bienes inmuebles destinados a vivienda.
18) Celebrar contratos de administración no fiduciaria de la cartera y de las acreencias de las entidades financieras que hayan sido objeto de toma de posesión para liquidación.

Artículo 7º. Desarrollo del Objeto. En desarrollo de las funciones que autorizan la Ley y estos Estatutos, el BANAGRARIO podrá celebrar toda clase de actos o negocios jurídicos directamente relacionados con su objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, derivados de la existencia y actividades de la institución.
Artículo 8º. Prestación de Servicios. El BANAGRARIO podrá prestar sus servicios mediante convenios suscritos con otros establecimientos de crédito, o contratar la operación de oficinas por parte de otros establecimientos de crédito en las condiciones que determine el Gobierno Nacional.
Artículo 9º Condiciones para la Celebración de sus Operaciones. La Asamblea General de Accionistas, su Junta Directiva y sus Administradores, serán responsables de orientar y efectuar las operaciones del BANAGRARIO dentro de sanos principios del manejo financiero, velando porque éstas se realicen dentro de parámetros de mercado y en función del costo de sus recursos financieros.
Parágrafo: Cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno Nacional, el BANAGRARIO deba celebrar operaciones activas en condiciones de rentabilidad inferiores a las del mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para el Banco, o destinadas a subsidiar un sector específico, éste las llevará a cabo únicamente cuando cuente con las asignaciones presupuestales respectivas.

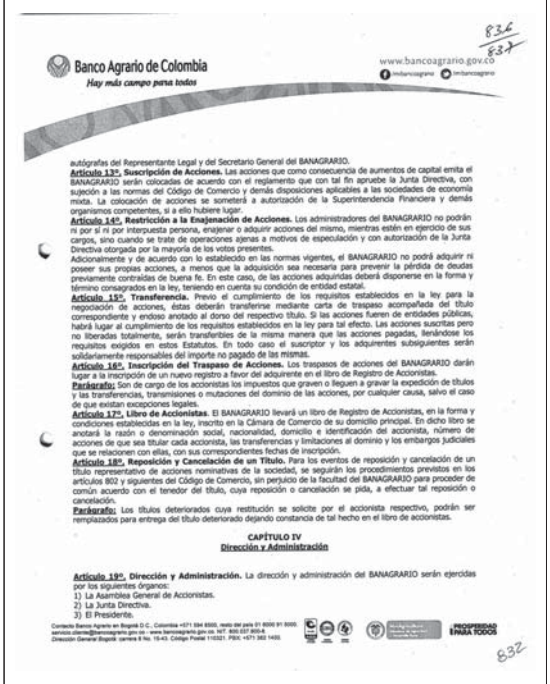
CAPÍTULO II
Código de Buen Gobierno

Artículo 10º. Definición. Las normas y sistemas exigidos por la resolución No. 275 de 2001 expedida por la antigua Superintendencia de Valores, la Ley 964 de 2005 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, serán compiladas por el BANAGRARIO en un Código de Buen Gobierno, cuya aprobación y reformas competerá a la Junta Directiva del Banco. La infracción de cualquiera de las normas contenidas en dicho Código se tendrá como falta grave.

CAPÍTULO III
Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 11º. Capital. El capital autorizado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. es de CIENTO SESENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($160.000'000.000,oo) dividido en diez y seis millones (16'000.000) de acciones ordinarias, de valor nominal de diez mil pesos moneda legal colombiana ($10.000.oo) cada una.
Artículo 12º. Títulos. Las acciones son nominativas y estarán representadas por títulos que llevarán las firmas

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 8000
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.
PROSPERIDAD PARA TODOS



836
837

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

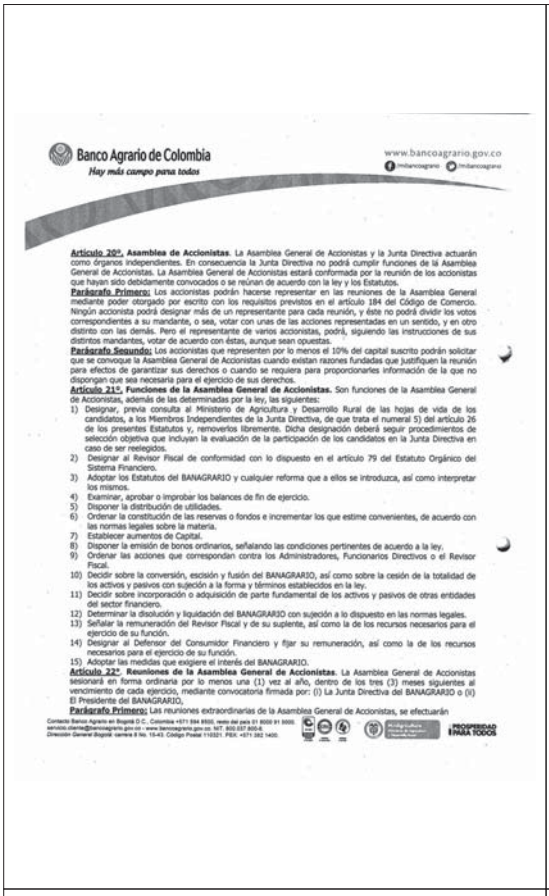
autógrafas del Representante Legal y del Secretario General del BANAGRARIO.
Artículo 13º. Suscripción de Acciones. Las acciones que como consecuencia de aumentos de capital emita el BANAGRARIO serán colocadas de acuerdo con el reglamento que con tal fin apruebe la Junta Directiva, con sujeción a las normas del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables a las sociedades de economía mixta. La colocación de acciones se someterá a autorización de la Superintendencia Financiera y demás organismos competentes, si a ello hubiere lugar.
Artículo 14º. Restricción a la Enajenación de Acciones. Los administradores del BANAGRARIO no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones del mismo, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva otorgada por la mayoría de los votos presentes.
Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes, el BANAGRARIO no podrá adquirir ni poseer sus propias acciones, a menos que la adquisición sea necesaria para prevenir la pérdida de deudas previamente contraídas de buena fe. En este caso, de las acciones adquiridas deberá disponerse en la forma y término consagrados en la ley, teniendo en cuenta su condición de entidad estatal.
Artículo 15º. Transferencia. Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la negociación de acciones, éstas deberán transferirse mediante carta de traspaso acompañada del título correspondiente y endoso anotado al dorso del respectivo título. Si las acciones fueren de entidades públicas, habrá lugar al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para tal efecto. Las acciones suscritas pero no liberadas totalmente, serán transferibles de la misma manera que las acciones pagadas, llenándose los requisitos exigidos en estos Estatutos. En todo caso el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas.
Artículo 16º. Inscripción del Traspaso de Acciones. Los traspasos de acciones del BANAGRARIO darán lugar a la inscripción de un nuevo registro a favor del adquirente en el libro de Registro de Accionistas.
Parágrafo: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o lleguen a gravar la expedición de títulos y las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de las acciones, por cualquier causa, salvo el caso de que existan excepciones legales.
Artículo 17º. Libro de Accionistas. El BANAGRARIO llevará un libro de Registro de Accionistas, en la forma y condiciones establecidas en la ley, inscrito en la Cámara de Comercio de su domicilio principal. En dicho libro se anotará la razón o denominación social, nacionalidad, domicilio e identificación del accionista, número de acciones de que sea titular cada accionista, las transferencias y limitaciones al dominio y los embargos judiciales que se relacionen con ellas, con sus correspondientes fechas de inscripción.
Artículo 18º. Reposición y Cancelación de un Título. Para los eventos de reposición y cancelación de un título representativo de acciones nominativas de la sociedad, se seguirán los procedimientos previstos en los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio, sin perjuicio de la facultad del BANAGRARIO para proceder de común acuerdo con el tenedor del título, cuya reposición o cancelación se pida, a efectuar tal reposición o cancelación.
Parágrafo: Los títulos deteriorados cuya restitución se solicite por el accionista respectivo, podrán ser remplazados para entrega del título deteriorado dejando constancia de tal hecho en el libro de accionistas.

CAPÍTULO IV
Dirección y Administración

Artículo 19º. Dirección y Administración. La dirección y administración del BANAGRARIO serán ejercidas por los siguientes órganos:
1) La Asamblea General de Accionistas.
2) La Junta Directiva.
3) El Presidente.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 8000
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.
PROSPERIDAD PARA TODOS

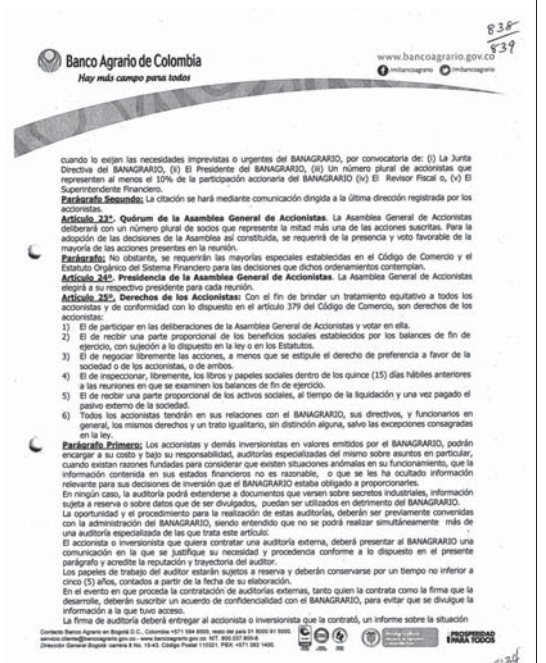
832



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

Artículo 20º. Asamblea de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva actuarán como órganos independientes. En consecuencia la Junta Directiva no podrá cumplir funciones de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas estará conformada por la reunión de los accionistas que hayan sido debidamente convocados o se reúnan de acuerdo con la ley y los Estatutos.
Parágrafo Primero: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito con los requisitos previstos en el artículo 184 del Código de Comercio. Ningún accionista podrá designar más de un representante para cada reunión, y éste no podrá dividir los votos correspondientes a su mandante, o sea, votar con unas de las acciones representadas en un sentido, y en otro distinto con las demás. Pero el representante de varios accionistas, podrá, siguiendo las instrucciones de sus distintos mandantes, votar de acuerdo con éstas, aunque sean opuestas.
Parágrafo Segundo: Los accionistas que representen por lo menos el 10% del capital suscrito podrán solicitar que se convoque la Asamblea General de Accionistas cuando existan razones fundadas que justifiquen la reunión para efectos de garantizar sus derechos o cuando se requiera para proporcionarles información de la que no dispongan que sea necesaria para el ejercicio de sus derechos.
Artículo 21º. Funciones de la Asamblea General de Accionistas. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas, además de las determinadas por la ley, las siguientes:
1) Designar, previa consulta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de las hojas de vida de los candidatos, a los Miembros Independientes de la Junta Directiva, de que trata el numeral 5) del artículo 26 de los presentes Estatutos y, removerlos libremente. Dicha designación deberá seguir procedimientos de selección objetiva que incluyan la evaluación de la participación de los candidatos en la Junta Directiva en caso de ser reelegidos.
2) Designar al Revisor Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3) Adoptar los Estatutos del BANAGRARIO y cualquier reforma que a ellos se introduzca, así como interpretar los mismos.
4) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio.
5) Disponer la distribución de utilidades.
6) Ordenar la constitución de las reservas o fondos e incrementar los que estime convenientes, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
7) Establecer aumentos de Capital.
8) Disponer la emisión de bonos ordinarios, señalando las condiciones pertinentes de acuerdo a la ley.
9) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, Funcionarios Directivos o el Revisor Fiscal.
10) Decidir sobre la conversión, escisión y fusión del BANAGRARIO, así como sobre la cesión de la totalidad de los activos y pasivos con sujeción a la forma y términos establecidos en la ley.
11) Decidir sobre incorporación o adquisición de parte fundamental de los activos y pasivos de otras entidades del sector financiero.
12) Determinar la disolución y liquidación del BANAGRARIO con sujeción a lo dispuesto en las normas legales.
13) Señalar la remuneración del Revisor Fiscal y de su suplente, así como la de los recursos necesarios para el ejercicio de su función.
14) Designar al Defensor del Consumidor Financiero y fijar su remuneración, así como la de los recursos necesarios para el ejercicio de su función.
15) Adoptar las medidas que exigiere el interés del BANAGRARIO.

Artículo 22º. Reuniones de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas sesionará en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, mediante convocatoria firmada por: (i) La Junta Directiva del BANAGRARIO o (ii) El Presidente del BANAGRARIO.
Parágrafo Primero: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, se efectuarán



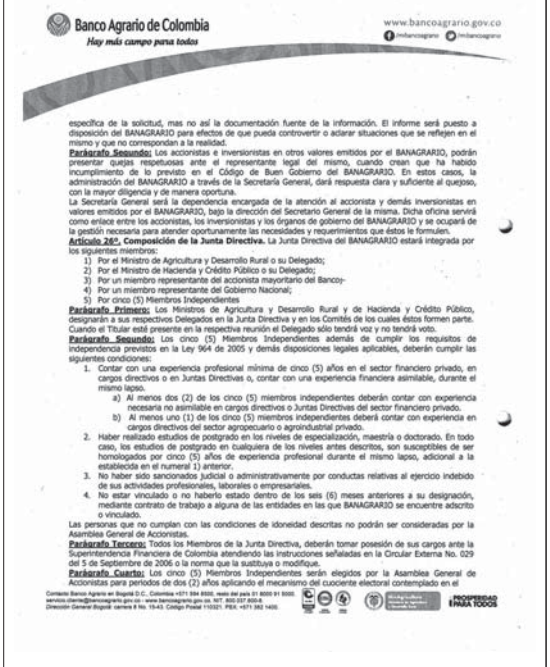
838
839

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes del BANAGRARIO, por convocatoria de: (i) La Junta Directiva del BANAGRARIO, (ii) El Presidente del BANAGRARIO, (iii) Un número plural de accionistas que representen al menos el 10% de la participación accionaria del BANAGRARIO (iv) El Revisor Fiscal o, (v) El Superintendente Financiero.
Parágrafo Segundo: La citación se hará mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada por los accionistas.
Artículo 23º. Quórum de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de socios que representa la mitad más una de las acciones suscritas. Para la adopción de las decisiones de la Asamblea así constituida, se requerirá de la presencia y voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión.
Parágrafo: No obstante, se requerirán las mayorías especiales establecidas en el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para las decisiones que dichos ordenamientos contemplan.
Artículo 24º. Presidencia de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas elegirá a su respectivo presidente para cada reunión.
Artículo 25º. Derechos de los Accionistas: Con el fin de brindar un tratamiento equitativo a todos los accionistas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 379 del Código de Comercio, son derechos de los accionistas:
1) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
2) El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los Estatutos.
3) El de negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia a favor de la sociedad o de los accionistas, o de ambos.
4) El de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones en que se examinen los balances de fin de ejercicio.
5) El de recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.
6) Todos los accionistas tendrán en sus relaciones con el BANAGRARIO, sus directivos, y funcionarios en general, los mismos derechos y un trato igualitario, sin distinción alguna, salvo las excepciones consagradas en la ley.

Parágrafo Primero: Los accionistas y demás inversionistas en valores emitidos por el BANAGRARIO, podrán encargar a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas del mismo sobre asuntos en particular, cuando existan razones fundadas para considerar que existen situaciones anómalas en su funcionamiento, que la información contenida en sus estados financieros no es razonable, o que se les ha ocultado información relevante para sus decisiones de inversión que el BANAGRARIO estaba obligado a proporcionarles.
En ningún caso, la auditoría podrá extenderse a documentos que versen sobre secretos industriales, información sujeta a reserva o sobre datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento del BANAGRARIO.
La oportunidad y el procedimiento para la realización de estas auditorías, deberán ser previamente convenidas con la administración del BANAGRARIO, siendo entendido que no se podrá realizar simultáneamente más de una auditoría especializada de las que trata este artículo.
El accionista o inversionista que quiera contratar una auditoría externa, deberá presentar al BANAGRARIO una comunicación en la que se justifique su necesidad y procedencia conforme a lo dispuesto en el presente parágrafo y acredite la reputación y trayectoria del auditor.
Los paqueles de trabajo del auditor estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.
En el evento en que proceda la contratación de auditorías externas, tanto quien la contrata como la firma que la desarrolle, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad con el BANAGRARIO, para evitar que se divulgue la información a la que tuvo acceso.
La firma de auditoría deberá entregar al accionista o inversionista que la contrató, un informe sobre la situación

839

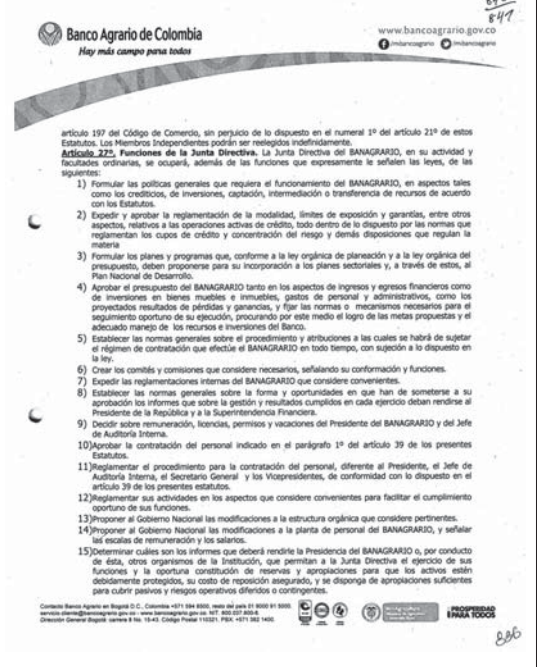


Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

específica de la solicitud, mas no así la documentación fuente de la información. El informe será puesto a disposición del BANAGRARIO para efectos de que pueda controvertir o aclarar situaciones que se reflejen en el mismo y que no correspondan a la realidad.
Parágrafo Segundo: Los accionistas e inversionistas en otros valores emitidos por el BANAGRARIO, podrán presentar quejas respetuosas ante el representante legal del mismo, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno del BANAGRARIO. En estos casos, la administración del BANAGRARIO a través de la Secretaría General, dará respuesta clara y suficiente al quejoso, con la mayor diligencia y de manera oportuna.
La Secretaría General será la dependencia encargada de la atención al accionista y demás inversionistas en valores emitidos por el BANAGRARIO, bajo la dirección del Secretario General de la misma. Dicha oficina servirá como enlace entre los accionistas, los inversionistas y los órganos de gobierno del BANAGRARIO y se ocupará de la gestión necesaria para atender oportunamente las necesidades y requerimientos que éstos le formulen.
Artículo 26º. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva del BANAGRARIO estará integrada por los siguientes miembros:
1) Por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado;
2) Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado;
3) Por un miembro representante del accionista mayoritario del Banco;
4) Por un miembro representante del Gobierno Nacional;
5) Por cinco (5) Miembros Independientes

Parágrafo Primero: Los Ministros de Agricultura y Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público, designarán a sus respectivos Delegados en la Junta Directiva y en los Comités de los cuales éstos formen parte. Cuando el Titular esté presente en la respectiva reunión el Delegado sólo tendrá voz y no tendrá voto.
Parágrafo Segundo: Los cinco (5) Miembros Independientes además de cumplir los requisitos de independencia previstos en la Ley 964 de 2005 y demás disposiciones legales aplicables, deberán cumplir las siguientes condiciones:
1. Contar con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años en el sector financiero privado, en cargos directivos o en Juntas Directivas o, contar con una experiencia financiera asimilable, durante el mismo lapso.
   a) Al menos dos (2) de los cinco (5) miembros independientes deberán contar con experiencia necesaria no asimilable en cargos directivos o Juntas Directivas del sector financiero privado.
   b) Al menos uno (1) de los cinco (5) miembros independientes deberá contar con experiencia en cargos directivos del sector agropecuario o agroindustrial privado.
2. Haber realizado estudios de postgrado en los niveles de especialización, maestría o doctorado. En todo caso, los estudios de postgrado en cualquiera de los niveles antes descritos, son susceptibles de ser homologados por cinco (5) años de experiencia profesional durante el mismo lapso, adicional a la establecida en el numeral 1) anterior.
3. No haber sido sancionados judicial o administrativamente por conductas relativas al ejercicio indebido de sus actividades profesionales, laborales o empresariales.
4. No estar vinculado o no haberlo estado dentro de los seis (6) meses anteriores a su designación, mediante contrato de trabajo a alguna de las entidades en las que BANAGRARIO se encuentre adscrito o vinculado.

Las personas que no cumplan con las condiciones de idoneidad descritas no podrán ser consideradas por la Asamblea General de Accionistas.
Parágrafo Tercero: Todos los Miembros de la Junta Directiva, deberán tomar posesión de sus cargos ante la Superintendencia Financiera de Colombia atendiendo las instrucciones señaladas en la Circular Externa No. 029 del 5 de Septiembre de 2006 o la norma que la sustituya o modifique.
Parágrafo Cuarto: Los cinco (5) Miembros Independientes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años aplicando el mecanismo del cuociente electoral contemplado en el

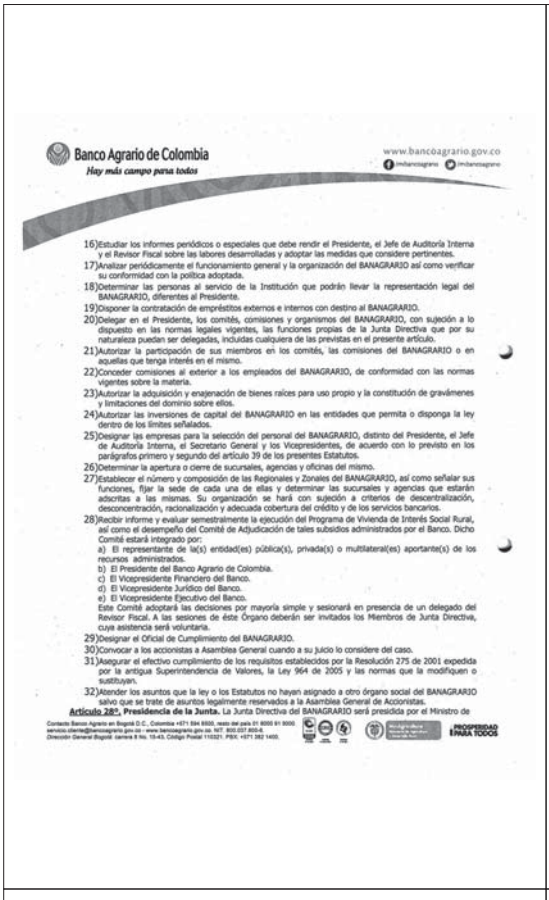


840
841

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

artículo 197 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 21º de estos Estatutos. Los Miembros Independientes podrán ser reelegidos indefinidamente.
Artículo 27º. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva del BANAGRARIO, en su actividad y facultades ordinarias, se ocupará, además de las funciones que expresamente le señalen las leyes, de las siguientes:
1) Formular las políticas generales que requiera el funcionamiento del BANAGRARIO, en aspectos tales como los crediticios, de inversiones, captación, intermediación o transferencia de recursos de acuerdo con los Estatutos.
2) Expedir y aprobar la reglamentación de la modalidad, límites de exposición y garantías, entre otros aspectos, relativos a las operaciones activas de crédito, todo dentro de lo dispuesto por las normas que reglamentan los cupos de crédito y concentración del riesgo y demás disposiciones que regulan la materia
3) Formular los planes y programas que, conforme a la ley orgánica de planeación y a la ley orgánica del presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo.
4) Aprobar el presupuesto del BANAGRARIO tanto en los aspectos de ingresos y egresos financieros como de inversiones en bienes muebles e inmuebles, gastos de personal y administrativos, como los proyectados resultados de pérdidas y ganancias, y fijar las normas o mecanismos necesarios para el seguimiento oportuno de su ejecución, procurando por este medio el logro de las metas propuestas y el adecuado manejo de los recursos e inversiones del Banco.
5) Establecer las normas generales sobre el procedimiento y atribuciones a las cuales se habrá de sujetar el régimen de contratación que efectúe el BANAGRARIO en todo tiempo, con sujeción a lo dispuesto en la ley.
6) Crear los comités y comisiones que considere necesarios, señalando su conformación y funciones.
7) Expedir las reglamentaciones internas del BANAGRARIO que considere convenientes.
8) Establecer las normas generales sobre la forma y oportunidades en que han de someterse a su aprobación los informes que sobre la gestión y resultados cumplidos en cada ejercicio deban rendirse al Presidente de la República y a la Superintendencia Financiera.
9) Decidir sobre remuneración, licencias, permisos y vacaciones del Presidente del BANAGRARIO y del Jefe de Auditoría Interna.
10) Aprobar la contratación del personal indicado en el parágrafo 1º del artículo 39 de los presentes Estatutos.
11) Reglamentar el procedimiento para la contratación del personal, diferente al Presidente, el Jefe de Auditoría Interna, el Secretario General y los Vicepresidentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los presentes estatutos.
12) Reglamentar sus actividades en los aspectos que considere convenientes para facilitar el cumplimiento oportuno de sus funciones.
13) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que considere pertinentes.
14) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la planta de personal del BANAGRARIO, y señalar las escalas de remuneración y los salarios.
15) Determinar cuáles son los informes que deberá rendirle la Presidencia del BANAGRARIO o, por conducto de ésta, otros organismos de la Institución, que permitan a la Junta Directiva el ejercicio de sus funciones y la oportuna constitución de reservas y apropiaciones para que los activos estén debidamente protegidos, su costo de reposición asegurado, y se disponga de apropiaciones suficientes para cubrir pasivos y riesgos operativos diferidos o contingentes.

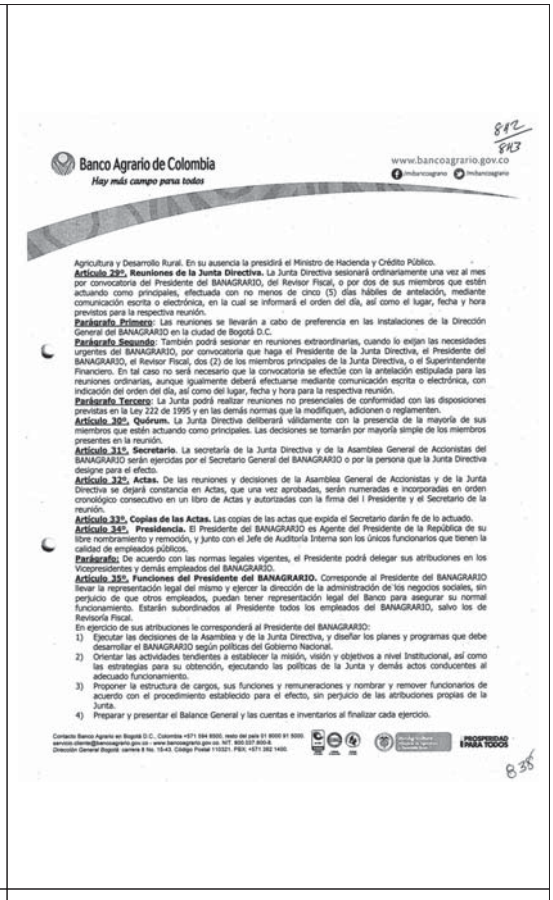
841



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
/bancoagrario /bancoagrario

16) Estudiar los informes periódicos o especiales que debe rendir el Presidente, el Jefe de Auditoría Interna y el Revisor Fiscal sobre las labores desarrolladas y adoptar las medidas que considere pertinentes.
17) Analizar periódicamente el funcionamiento general y la organización del BANAGRARIO así como verificar su conformidad con la política adoptada.
18) Determinar las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del BANAGRARIO, diferentes al Presidente.
19) Disponer la contratación de empréstitos externos e internos con destino al BANAGRARIO.
20) Delegar en el Presidente, los comités, comisiones y organismos del BANAGRARIO, con sujeción a lo dispuesto en las normas legales vigentes, las funciones propias de la Junta Directiva que por su naturaleza puedan ser delegadas, incluidas cualquiera de las previstas en el presente artículo.
21) Autorizar la participación de sus miembros en los comités, las comisiones del BANAGRARIO o en aquellas que tenga interés en el mismo.
22) Conceder comisiones al exterior a los empleados del BANAGRARIO, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
23) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes raíces para uso propio y la constitución de gravámenes y limitaciones del dominio sobre ellos.
24) Autorizar las inversiones de capital del BANAGRARIO en las entidades que permita o disponga la ley dentro de los límites señalados.
25) Designar las empresas para la selección del personal del BANAGRARIO, distinto del Presidente, el Jefe de Auditoría Interna, el Secretario General y los Vicepresidentes, de acuerdo con lo previsto en los parágrafos primero y segundo del artículo 39 de los presentes Estatutos.
26) Determinar la apertura o cierre de sucursales, agencias y oficinas del mismo.
27) Establecer el número y composición de las Regionales y Zonales del BANAGRARIO, así como señalar sus funciones, fijar la sede de cada una de ellas y determinar las sucursales y agencias que estarán adscritas a las mismas. Su organización se hará con sujeción a criterios de descentralización, desconcentración, racionalización y adecuada cobertura del crédito y de los servicios bancarios.
28) Recibir informe y evaluar semestralmente la ejecución del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, así como el desempeño del Comité de Adjudicación de tales subsidios administrados por el Banco. Dicho Comité estará integrado por:
a) El representante de la(s) entidad(es) pública(s), privada(s) o multilateral(es) aportante(s) de los recursos administrados.
b) El Presidente del Banco Agrario de Colombia.
c) El Vicepresidente Financiero del Banco.
d) El Vicepresidente Jurídico del Banco.
e) El Vicepresidente Ejecutivo del Banco.
Este Comité adoptará las decisiones por mayoría simple y sesionará en presencia de un delegado del Revisor Fiscal. A las sesiones de éste Órgano deberán ser invitados los Miembros de Junta Directiva, cuya asistencia será voluntaria.
29) Designar el Oficial de Cumplimiento del BANAGRARIO.
30) Convocar a los accionistas a Asamblea General cuando a su juicio lo considere del caso.
31) Asegurar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 275 de 2001 expedida por la antigua Superintendencia de Valores, la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
32) Atender los asuntos que la ley o los Estatutos no hayan asignado a otro órgano social del BANAGRARIO salvo que se trate de asuntos legalmente reservados a la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 28º. Presidencia de la Junta. La Junta Directiva del BANAGRARIO será presidida por el Ministro de



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
/bancoagrario /bancoagrario

Agricultura y Desarrollo Rural. En su ausencia la presidirá el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 29º. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes por convocatoria del Presidente del BANAGRARIO, del Revisor Fiscal, o por dos de sus miembros que estén actuando como principales, efectuada con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, mediante comunicación escrita o electrónica, en la cual se informará el orden del día, así como el lugar, fecha y hora previstos para la respectiva reunión.

Parágrafo Primero: Las reuniones se llevarán a cabo de preferencia en las instalaciones de la Dirección General del BANAGRARIO en la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo Segundo: También podrá sesionar en reuniones extraordinarias, cuando lo exijan las necesidades urgentes del BANAGRARIO, por convocatoria que haga el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente del BANAGRARIO, el Revisor Fiscal, dos (2) de los miembros principales de la Junta Directiva, o el Superintendente Financiero. En tal caso no será necesario que la convocatoria se efectúe con la antelación estipulada para las reuniones ordinarias, aunque igualmente deberá efectuarse mediante comunicación escrita o electrónica, con indicación del orden del día, así como del lugar, fecha y hora para la respectiva reunión.

Parágrafo Tercero: La Junta podrá realizar reuniones no presenciales de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 222 de 1995 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Artículo 30º. Quórum. La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros que estén actuando como principales. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 31º. Secretario. La secretaría de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas del BANAGRARIO serán ejercidas por el Secretario General del BANAGRARIO o por la persona que la Junta Directiva designe para el efecto.

Artículo 32º. Actas. De las reuniones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva se dejará constancia en Actas, que una vez aprobadas, serán numeradas e incorporadas en orden cronológico consecutivo en un libro de Actas y autorizadas con la firma del l Presidente y el Secretario de la reunión.

Artículo 33º. Copias de las Actas. Las copias de las actas que expida el Secretario darán fe de lo actuado.

Artículo 34º. Presidencia. El Presidente del BANAGRARIO es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción, y junto con el Jefe de Auditoría Interna son los únicos funcionarios que tienen la calidad de empleados públicos.

Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del BANAGRARIO.

Artículo 35º. Funciones del Presidente del BANAGRARIO. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. Estarán subordinados al Presidente todos los empleados del BANAGRARIO, salvo los de Revisoría Fiscal.

En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO:

1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional.
2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento.
3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta.
4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio.



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
/bancoagrario /bancoagrario

5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva.
6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta Directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos Estatutos.
7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes.
8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto.
9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas.
10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.
11) Crear y conformar grupos internos de trabajo.
12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario.
13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones.
14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a otras autoridades.
15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales y Zonales o las que hagan sus veces.
16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para el BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios.
17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés.
18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO.

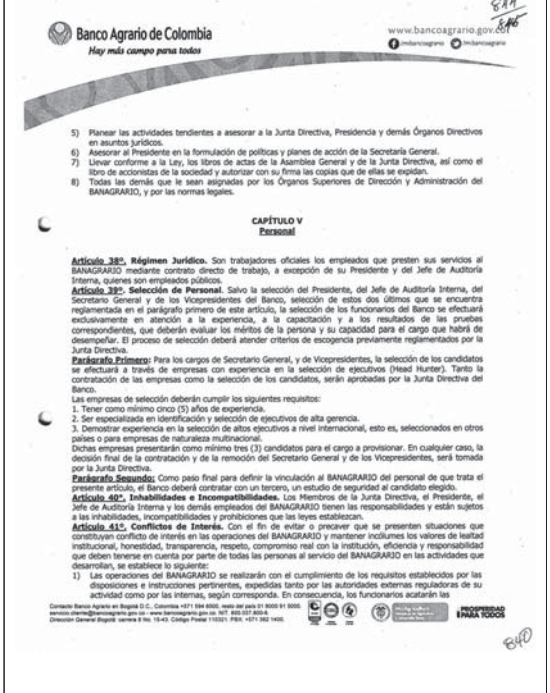
Artículo 36º. Estructura del BANAGRARIO – Responsabilidad de sus funcionarios. El BANAGRARIO tendrá la estructura determinada por las normas legales que se expidan.por el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 90 de la Ley 489 de 1.998.

Los funcionarios del BANAGRARIO serán responsables por el cumplimiento de las funciones señaladas por las normas legales y reglamentarias, y las que en especial les asigne la Junta Directiva y la Presidencia del BANAGRARIO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, todo director, administrador, representante legal, o funcionario del BANAGRARIO que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales, será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señale la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia Financiera.

Artículo 37º. Secretaría General. La Secretaría General tendrá las siguientes funciones

1) Actuar como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2) Responder por el control de los asuntos que deban llevarse o se deriven de las decisiones tomadas por estos organismos, comunicando las decisiones adoptadas.
3) Gestionar ante la Superintendencia Financiera, Cámara de Comercio y órganos competentes los asuntos relacionados con la inscripción de empleados en quienes se delega la representación legal del BANAGRARIO.
4) Coordinar la organización de las labores de secretaría de Comités Internos.



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
/bancoagrario /bancoagrario

5) Planear las actividades tendientes a asesorar a la Junta Directiva, Presidencia y demás Órganos Directivos en asuntos jurídicos.
6) Asesorar al Presidente en la formulación de políticas y planes de acción de la Secretaría General.
7) Llevar conforme a la Ley, los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como el libro de accionistas de la sociedad y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
8) Todas las demás que le sean asignadas por los Órganos Superiores de Dirección y Administración del BANAGRARIO, y por las normas legales.

CAPÍTULO V
Personal

Artículo 38º. Régimen Jurídico. Son trabajadores oficiales los empleados que presten sus servicios al BANAGRARIO mediante contrato directo de trabajo, a excepción de su Presidente y del Jefe de Auditoría Interna, quienes son empleados públicos.

Artículo 39º. Selección de Personal. Salvo la selección del Presidente, del Jefe de Auditoría Interna, del Secretario General y de los Vicepresidentes del Banco, selección de estos dos últimos que se encuentra reglamentada en el parágrafo primero de este artículo, la selección de los funcionarios del Banco se efectuará exclusivamente en atención a la experiencia, a la capacitación y a los resultados de las pruebas correspondientes, que deberán evaluar los méritos de la persona y su capacidad para el cargo que habrá de desempeñar. El proceso de selección deberá atender criterios de escogencia previamente reglamentados por la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: Para los cargos de Secretario General, y de Vicepresidentes, la selección de los candidatos se efectuará a través de empresas con experiencia en la selección de ejecutivos (Head Hunter). Tanto la contratación de las empresas como la selección de los candidatos, serán aprobadas por la Junta Directiva del Banco.

Las empresas de selección deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo cinco (5) años de experiencia.
2. Ser especializada en identificación y selección de ejecutivos de alta gerencia.
3. Demostrar experiencia en la selección de altos ejecutivos a nivel internacional, esto es, seleccionados en otros países o para empresas de naturaleza multinacional.

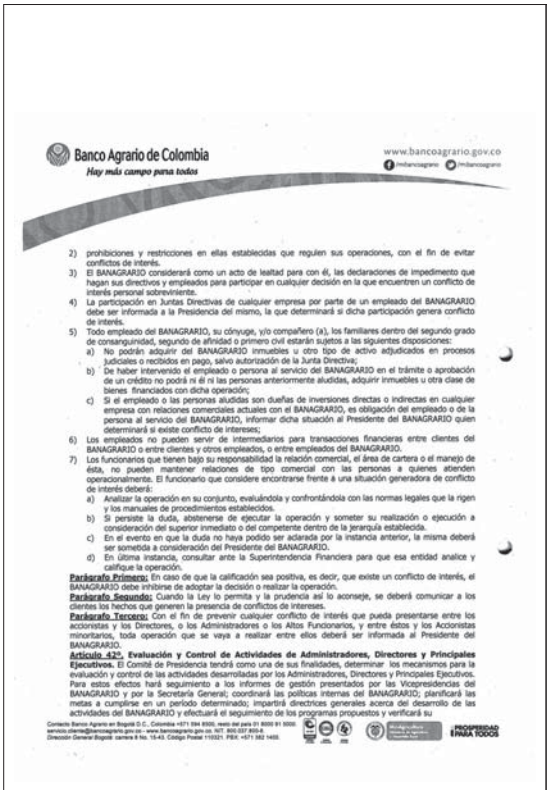
Dichas empresas presentarán como mínimo tres (3) candidatos para el cargo a provisionar. En cualquier caso, la decisión final de la contratación y de la remoción del Secretario General y de los Vicepresidentes, será tomada por la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo: Como paso final para definir la vinculación al BANAGRARIO del personal de que trata el presente artículo, el Banco deberá contratar con un tercero, un estudio de seguridad al candidato elegido.

Artículo 40º. Inhabilidades e Incompatibilidades. Los Miembros de la Junta Directiva, el Presidente, el Jefe de Auditoría Interna y los demás empleados del BANAGRARIO tienen las responsabilidades y están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que las leyes establezcan.

Artículo 41º. Conflictos de Interés. Con el fin de evitar o precaver que se presenten situaciones que constituyan conflicto de interés en las operaciones del BANAGRARIO y mantener incólumes los valores de lealtad institucional, honestidad, transparencia, respeto, compromiso real con la institución, eficiencia y responsabilidad que deben tenerse en cuenta por parte de todas las personas al servicio del BANAGRARIO en las actividades que desarrollan, se establece lo siguiente:

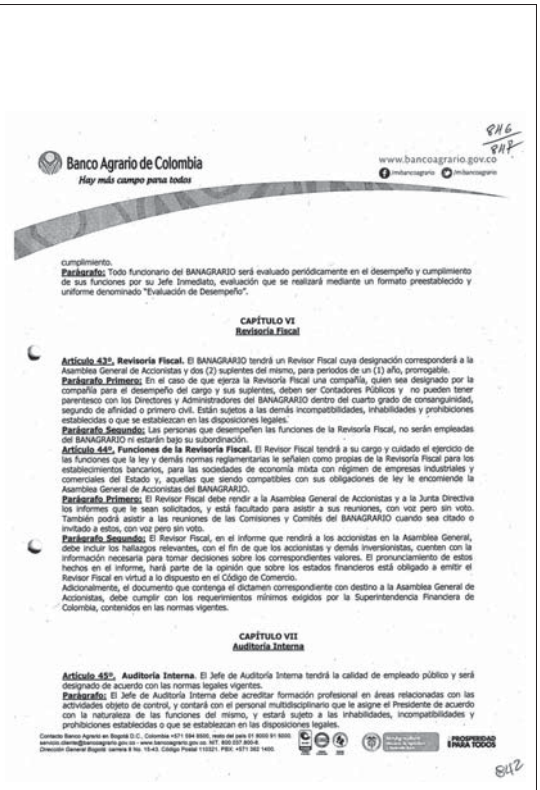
1) Las operaciones del BANAGRARIO se realizarán con el cumplimiento de los requisitos establecidos por las disposiciones e instrucciones pertinentes, expedidas tanto por las autoridades externas reguladoras de su actividad como por las internas, según corresponda. En consecuencia, los funcionarios acatarán las



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

2) prohibiciones y restricciones en ellas establecidas que regulen sus operaciones, con el fin de evitar conflictos de interés.
3) El BANAGRARIO considerará como un acto de lealtad para con él, las declaraciones de impedimento que hagan sus directivos y empleados para participar en cualquier decisión en la que encuentren un conflicto de interés personal sobreviniente.
4) La participación en Juntas Directivas de cualquier empresa por parte de un empleado del BANAGRARIO debe ser informada a la Presidencia del mismo, la que determinará si dicha participación genera conflicto de interés.
5) Todo empleado del BANAGRARIO, su cónyuge, y/o compañero (a), los familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil estarán sujetos a las siguientes disposiciones:
   a) No podrán adquirir del BANAGRARIO inmuebles u otro tipo de activo adjudicados en procesos judiciales o recibidos en pago, salvo autorización de la Junta Directiva;
   b) De haber intervenido el empleado o persona al servicio del BANAGRARIO en el trámite o aprobación de un crédito no podrá ni él ni las personas anteriormente aludidas, adquirir inmuebles u otra clase de bienes financiados con dicha operación;
   c) Si el empleado o las personas aludidas son dueñas de inversiones directas o indirectas en cualquier empresa con relaciones comerciales actuales con el BANAGRARIO, es obligación del empleado o de la persona al servicio del BANAGRARIO, informar dicha situación al Presidente del BANAGRARIO quien determinará si existe conflicto de intereses;
6) Los empleados no pueden servir de intermediarios para transacciones financieras entre clientes del BANAGRARIO o entre clientes y otros empleados, o entre empleados del BANAGRARIO.
7) Los funcionarios que tienen bajo su responsabilidad la relación comercial, el área de cartera o el manejo de ésta, no pueden mantener relaciones de tipo comercial con las personas a quienes atienden operacionalmente. El funcionario que considere encontrarse frente a una situación generadora de conflicto de interés deberá:
   a) Analizar la operación en su conjunto, evaluándola y confrontándola con las normas legales que la rigen y los manuales de procedimientos establecidos.
   b) Si persiste la duda, abstenerse de ejecutar la operación y someter su realización o ejecución a consideración del superior inmediato o del competente dentro de la jerarquía establecida.
   c) En el evento en que la duda no haya podido ser aclarada por la instancia anterior, la misma deberá ser sometida a consideración del Presidente del BANAGRARIO.
   d) En última instancia, consultar ante la Superintendencia Financiera para que esa entidad analice y califique la operación.

Parágrafo Primero: En caso de que la calificación sea positiva, es decir, que existe un conflicto de interés, el BANAGRARIO debe inhibirse de adoptar la decisión o realizar la operación.
Parágrafo Segundo: Cuando la Ley lo permita y la prudencia así lo aconseje, se deberá comunicar a los clientes los hechos que generen la presencia de conflictos de intereses.
Parágrafo Tercero: Con el fin de prevenir cualquier conflicto de interés que pueda presentarse entre los accionistas y los Directores, o los Administradores o los Altos Funcionarios, y entre éstos y los Accionistas minoritarios, toda operación que se vaya a realizar entre ellos deberá ser informada al Presidente del BANAGRARIO.
Artículo 42º. Evaluación y Control de Actividades de Administradores, Directores y Principales Ejecutivos. El Comité de Presidencia tendrá como una de sus finalidades, determinar los mecanismos para la evaluación y control de las actividades desarrolladas por los Administradores, Directores y Principales Ejecutivos. Para estos efectos hará seguimiento a los informes de gestión presentados por las Vicepresidencias del BANAGRARIO y por la Secretaría General; coordinará las políticas internas del BANAGRARIO; planificará las metas a cumplirse en un período determinado; impartirá directrices generales acerca del desarrollo de las actividades del BANAGRARIO y efectuará el seguimiento de los programas propuestos y verificará su



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

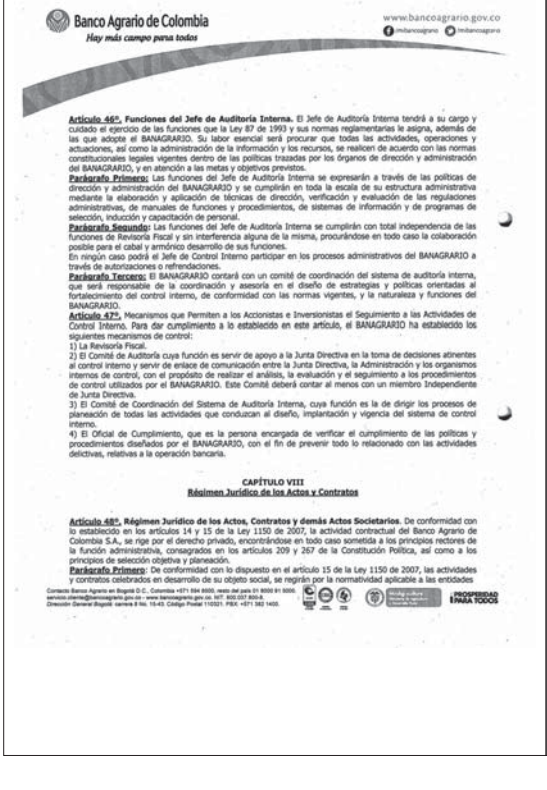
cumplimiento.
Parágrafo: Todo funcionario del BANAGRARIO será evaluado periódicamente en el desempeño y cumplimiento de sus funciones por su Jefe Inmediato, evaluación que se realizará mediante un formato preestablecido y uniforme denominado "Evaluación de Desempeño".

CAPÍTULO VI
Revisoría Fiscal

Artículo 43º. Revisoría Fiscal. El BANAGRARIO tendrá un Revisor Fiscal cuya designación corresponderá a la Asamblea General de Accionistas y dos (2) suplentes del mismo, para periodos de un (1) año, prorrogable.
Parágrafo Primero: En el caso de que ejerza la Revisoría Fiscal una compañía, quien sea designado por la compañía para el desempeño del cargo y sus suplentes, deben ser Contadores Públicos y no pueden tener parentesco con los Directores y Administradores del BANAGRARIO dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Están sujetos a las demás incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones establecidas o que se establezcan en las disposiciones legales.
Parágrafo Segundo: Las personas que desempeñen las funciones de la Revisoría Fiscal, no serán empleadas del BANAGRARIO ni estarán bajo su subordinación.
Artículo 44º. Funciones de la Revisoría Fiscal. El Revisor Fiscal tendrá a su cargo y cuidado el ejercicio de las funciones que la ley y demás normas reglamentarias le señalen como propias de la Revisoría Fiscal para los establecimientos bancarios, para las sociedades de economía mixta con régimen de empresas industriales y comerciales del Estado y, aquellas que siendo compatibles con sus obligaciones de ley le encomiende la Asamblea General de Accionistas del BANAGRARIO.
Parágrafo Primero: El Revisor Fiscal debe rendir a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes que le sean solicitados, y está facultado para asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto. También podrá asistir a las reuniones de las Comisiones y Comités del BANAGRARIO cuando sea citado o invitado a estos, con voz pero sin voto.
Parágrafo Segundo: El Revisor Fiscal, en el informe que rendirá a los accionistas en la Asamblea General, debe incluir los hallazgos relevantes, con el fin de que los accionistas y demás inversionistas, cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre los correspondientes valores. El pronunciamiento de estos hechos en el informe, hará parte de la opinión que sobre los estados financieros está obligado a emitir el Revisor Fiscal en virtud a lo dispuesto en el Código de Comercio.
Adicionalmente, el documento que contenga el dictamen correspondiente con destino a la Asamblea General de Accionistas, debe cumplir con los requerimientos mínimos exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenidos en las normas vigentes.

CAPÍTULO VII
Auditoría Interna

Artículo 45º. Auditoría Interna. El Jefe de Auditoría Interna tendrá la calidad de empleado público y será designado de acuerdo con las normas legales vigentes.
Parágrafo: El Jefe de Auditoría Interna debe acreditar formación profesional en áreas relacionadas con las actividades objeto de control, y contará con el personal multidisciplinario que le asigne el Presidente de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo, y estará sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas o que se establezcan en las disposiciones legales.

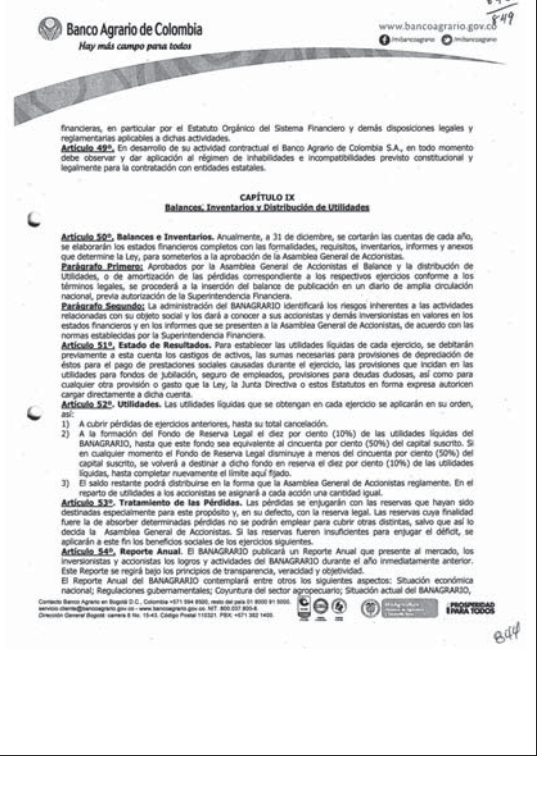


Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

Artículo 46º. Funciones del Jefe de Auditoría Interna. El Jefe de Auditoría Interna tendrá a su cargo y cuidado el ejercicio de las funciones que la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias le asigna, además de las que adopte el BANAGRARIO. Su labor esencial será procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales legales vigentes dentro de las políticas trazadas por los órganos de dirección y administración del BANAGRARIO, y en atención a las metas y objetivos previstos.
Parágrafo Primero: Las funciones del Jefe de Auditoría Interna se expresarán a través de las políticas de dirección y administración del BANAGRARIO y se cumplirán en toda la escala de su estructura administrativa mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de las regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.
Parágrafo Segundo: Las funciones del Jefe de Auditoría Interna se cumplirán con total independencia de las funciones de Revisoría Fiscal y sin interferencia alguna de la misma, procurándose en todo caso la colaboración posible para el cabal y armónico desarrollo de sus funciones.
En ningún caso podrá el Jefe de Control Interno participar en los procesos administrativos del BANAGRARIO a través de autorizaciones o refrendaciones.
Parágrafo Tercero: El BANAGRARIO contará con un comité de coordinación del sistema de auditoría interna, que será responsable de la coordinación y asesoría en el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del control interno, de conformidad con las normas vigentes, y la naturaleza y funciones del BANAGRARIO.
Artículo 47º. Mecanismos que Permiten a los Accionistas e Inversionistas el Seguimiento a las Actividades de Control Interno. Para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, el BANAGRARIO ha establecido los siguientes mecanismos de control:
1) La Revisoría Fiscal.
2) El Comité de Auditoría cuya función es servir de apoyo a la Junta Directiva en la toma de decisiones atinentes al control interno y servir de enlace de comunicación entre la Junta Directiva, la Administración y los organismos internos de control, con el propósito de realizar el análisis, la evaluación y el seguimiento a los procedimientos de control utilizados por el BANAGRARIO. Este Comité deberá contar al menos con un miembro Independiente de Junta Directiva.
3) El Comité de Coordinación del Sistema de Auditoría Interna, cuya función es la de dirigir los procesos de planeación de todas las actividades que conduzcan al diseño, implantación y vigencia del sistema de control interno.
4) El Oficial de Cumplimiento, que es la persona encargada de verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos diseñados por el BANAGRARIO, con el fin de prevenir todo lo relacionado con las actividades delictivas, relativas a la operación bancaria.

CAPÍTULO VIII
Régimen Jurídico de los Actos y Contratos

Artículo 48º. Régimen Jurídico de los Actos, Contratos y demás Actos Societarios. De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual del Banco Agrario de Colombia S.A., se rige por el derecho privado, encontrándose en todo caso sometida a los principios rectores de la función administrativa, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como a los principios de selección objetiva y planeación.
Parágrafo Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, las actividades y contratos celebrados en desarrollo de su objeto social, se regirán por la normatividad aplicable a las entidades



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

financieras, en particular por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.
Artículo 49º. En desarrollo de su actividad contractual el Banco Agrario de Colombia S.A., en todo momento debe observar y dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto constitucional y legalmente para la contratación con entidades estatales.

CAPÍTULO IX
Balances, Inventarios y Distribución de Utilidades

Artículo 50º. Balances e Inventarios. Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de cada año, se elaborarán los estados financieros completos con las formalidades, requisitos, inventarios, informes y anexos que determine la Ley, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.
Parágrafo Primero: Aprobados por la Asamblea General de Accionistas el Balance y la distribución de Utilidades, o de amortización de las pérdidas correspondiente a los respectivos ejercicios conforme a los términos legales, se procederá a la inserción del balance de publicación en un diario de amplia circulación nacional, previa autorización de la Superintendencia Financiera.
Parágrafo Segundo: La administración del BANAGRARIO identificará los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con su objeto social y los dará a conocer a sus accionistas y demás inversionistas en valores en los estados financieros y en los informes que se presenten a la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia Financiera.
Artículo 51º. Estado de Resultados. Para establecer las utilidades líquidas de cada ejercicio, se debitarán previamente a esta cuenta los castigos de activos, las sumas necesarias para provisiones de depreciación de éstos para el pago de prestaciones sociales causadas durante el ejercicio, las provisiones que incidan en las utilidades para fondos de jubilación, seguro de empleados, provisiones para deudas dudosas, así como para cualquier otra provisión o gasto que la Ley, la Junta Directiva o estos Estatutos en forma expresa autoricen cargar directamente a dicha cuenta.
Artículo 52º. Utilidades. Las utilidades líquidas que se obtengan en cada ejercicio se aplicarán en su orden, así:
1) A cubrir pérdidas de ejercicios anteriores, hasta su total cancelación.
2) A la formación del Fondo de Reserva Legal el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del BANAGRARIO, hasta que este fondo sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Si en cualquier momento el Fondo de Reserva Legal disminuye a menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, se volverá a destinar a dicho fondo en reserva el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, hasta completar nuevamente el límite aquí fijado.
3) El saldo restante podrá distribuirse en la forma que la Asamblea General de Accionistas reglamente. En el reparto de utilidades a los accionistas se asignará a cada acción una cantidad igual.

Artículo 53º. Tratamiento de las Pérdidas. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si las reservas fueren insuficientes para enjugar el déficit, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.
Artículo 54º. Reporte Anual. El BANAGRARIO publicará un Reporte Anual que presente al mercado, los inversionistas y accionistas los logros y actividades del BANAGRARIO durante el año inmediatamente anterior. Este Reporte se regirá bajo los principios de transparencia, veracidad y objetividad.
El Reporte Anual del BANAGRARIO contemplará entre otros los siguientes aspectos: Situación económica nacional; Regulaciones gubernamentales; Coyuntura del sector agropecuario; Situación actual del BANAGRARIO,

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
/bancoagrario /bancoagrario

lo cual incluye aspectos tales como el negocio como tal destacando su descripción general, las Unidades y Segmentos, la gestión comercial y de clientes, el desarrollo de productos, la competencia, la variación mensual de resultados operativos, sus operaciones internacionales, el recurso humano y los factores de riesgo. También comprende las principales decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. Por su parte se deben indicar los aspectos sobresalientes en los Estados Financieros, un análisis de las condiciones financieras, resultados y perspectivas, los cambios legislativos y estatutarios y la situación jurídica del BANAGRARIO, la identificación de los principales beneficiarios de las acciones, los resultados Financieros y los conceptos del Revisor Fiscal.

Artículo 55º. Publicación del Reporte Anual de Actividades. En cumplimiento a las normas legales al término de cada ejercicio fiscal y por lo menos una vez al año, el BANAGRARIO deberá cortar sus cuentas y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados serán difundidos junto con la opinión profesional correspondiente.

En su calidad de emisor de valores, el BANAGRARIO deberá dar cumplimiento, dentro de las oportunidades establecidas, a las normas legales que obligan al suministro de la información necesaria a fin de poder llevar a cabo las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Accionistas.

Igualmente, y previa a la realización de la respectiva Asamblea, el BANAGRARIO deberá remitir la información requerida por las autoridades de control.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas en que se aprueben los estados financieros, el BANAGRARIO presentará los documentos que de manera general o particular requieran las autoridades de control.

A efecto de que los inversionistas del BANAGRARIO se enteren de la situación financiera, administrativa y jurídica del BANAGRARIO, éste por ser una entidad emisora de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberá:

1) Radicar la información que de manera general indique la Superintendencia Financiera.
2) Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de información al mercado de valores, establezca la Superintendencia Financiera.
3) Los inversionistas podrán acudir al Registro Nacional de Valores y Emisores en donde encontrarán toda la información financiera, administrativa y jurídica del BANAGRARIO necesaria para tomar decisiones sobres sus inversiones.

CAPÍTULO X
Disolución y Liquidación

Artículo 56º. Disolución. El BANAGRARIO se disolverá por las causas señaladas en la ley y por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 57º. Poderes de la Asamblea General de Accionistas durante la Liquidación. Durante la liquidación voluntaria subsisten los poderes de la Asamblea General de Accionistas para el sólo efecto de la liquidación y mientras ella dure, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de liquidación de establecimientos bancarios por las normas pertinentes sobre la materia.

Artículo 58º. Aprobación de la Liquidación. A la Asamblea General de Accionistas le corresponde aprobar o improbar las cuentas finales y dar el finiquito del caso al liquidador.

CAPÍTULO XI
Protección de Información

850

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
/bancoagrario /bancoagrario

Artículo 59º. Protección de la Información del BANAGRARIO y de sus Clientes. Es deber de los funcionarios del BANAGRARIO preservar la información propia de la institución de carácter confidencial, así como aquella proporcionada por los clientes, sin que ello de lugar a encubrimiento o colaboración con actos ilícitos.

Parágrafo: De acuerdo con lo anterior, los accionistas, los representantes legales, directores, administradores, el revisor fiscal y en general el personal al servicio del BANAGRARIO no revelarán la información del BANAGRARIO a personas que no estén vinculadas con el Banco o que perteneciendo a ella, no tengan autorización para conocerla; no utilizarán la información privilegiada a que han tenido acceso, en provecho propio o de terceras personas; no utilizarán la información que conozcan, en perjuicio de terceros; mantendrán el secreto comercial y bancario; suministrarán la información que sea requerida por las entidades de vigilancia y control; suministrarán sólo en la medida de lo necesario, la información entre las distintas dependencias del BANAGRARIO y obrarán con la debida discreción en todas sus actuaciones.

CAPÍTULO XII
Disposiciones Finales

Artículo 60º.Cambio accionista mayoritario. En el evento en el cual exista una modificación en la composición del capital social del Banco, que implique un cambio en el accionista mayoritario, las representaciones y delegaciones ante sus órganos de Gobierno serán ejercidas por el nuevo accionista que ostente la calidad de mayoritario.

Artículo 61º. Derogatorias. Los presentes Estatutos recogen y modifican en su totalidad los anteriormente adoptados por los Órganos de Dirección del BANAGRARIO.

846

851
852

PRESTAMO IRREGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA A ODEBRECHT

15 de agosto de 2014: Adjudican contrato por $2.5 billones para navegabilidad del rio M/lena al grupo Odebrecht y Valorcon – NAVELANA S.A.A. (Vehículo financiero). APP 001 de 2014

19 de Junio de 2015: Marcelo Odebrecht es imputado junto con otros empresarios brasileros, en la investigación conocida como Operación Lava Jato.

12 de Noviembre de 2015: Acta No. 575 de JD del banco Agrario aprueba la operación de crédito a nombre de NAVELENA S.A.S.

- Contrato de Fiducia Mercantil entre NAVELENA S.A.S. y la Fiduciaria de Occidente (Labor de medio, NO de resultado)
- Cormagdalena debe reconocer al BAC como acreedor financiero de la etapa de Pre-construcción y modificación del contrato (Vice-Jurídico)
- Vice-Banca Comercial y Vice-Credito y Cartera: Balances de Navelena S.A.S. y del patrimonio autónomo
- SEGUIMIENTO: Financiar etapa de pre-construcción del Proyecto, permitiendo que el Concesionario NAVELENA S.A.S. apalanque la operación antes del cierre financiero de la deuda sindicada

Septiembre de 2015: Superintendencia de Sociedades adelanta diligencia en oficinas de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA obteniendo documentación según la cual, a 30 de junio de 2015 tenía activos por COP$25.494 millones y pasivos de COP$29.399 millones, es decir TENIA PATRIMONIO NEGATIVO (-COP$3.905 millones)

4 de Diciembre de 2015: Superintendencia de Sociedades mediante OFICIO con el consecutivo # 203-162962 adelante el trámite de SOLICITUD ESPECIAL a CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA pues después de haberle adelantado diligencia en sus propias oficinas en septiembre de 2015, considera que la Sociedad "...ha quedado en causal de disolución..."

17 de Diciembre de 2015: 1er. desembolso por $70.000 mill a 1 año DTF+2 (5,16%+2%=7,16%)

22 de Diciembre de 2015: 2do. desembolso $50.000 mill a 1 año DTF+2 (5,37%+2%=7,37%)

8 de marzo de 2016: Condenan a Marcelo Odebrecht a 19 años de carcel

11 de marzo de 2016: Plazo inicial para que NAVELENA S.A.S. presente cierre financiero, pero INCUMPLE y se le prorroga el plazo a 30 de gosto de 2016

30 de agosto de 2016: NAVELENA vuelve a INCUMPLIR cierre financiero. Se multó a NAVELENA con $600.000 millones por su incumplimiento

23 DE Noviembre de 2016: NAVELENA vuelve a incumplir y CORMAGDALENA le da nuevo plazo hasta el 16 de diciembre de 2016 para presentar cierre financiero

5 de Enero de 2017: El Fiscal Nestor Humberto Martinez declara que no hay rastro de corrupción en contrato con NAVELENA

847

CONCLUSIONES

1º. El BAC desembolsa $120.000 a una Sociedad **SIN SOLVENCIA MORAL y SIN SOLVENCIA FINANCIERA**

2º. La **baja tasa** de DTF + 2% (7,05%+2%=9,02%) a la fecha del pago no se compadece con el **alto riesgo** de la operación.

3º. El CIERRE FINANCIERO es la principal **fuente de pago** de la operación otorgada por el BAC, y como este aún no se protocolizado, debido a que el SUMITOMO BANK no ha ratificado su compromiso con NAVALENA, se asume que el plazo inicial de un año está incumplido y no se ha recuperado el préstamo. Tema que se le solicita al Presidente del BAC confirme.

4º. Independiente del pago o cumplimiento por parte de NAVELENA al BAC, es un hecho cierto que las condiciones de riesgo y tasa otorgadas **no son compatibles con un sano y ortodoxo manejo bancario.**

5º. Los hechos relatados pueden considerarse **indicios de que un crédito de estas características solo se puede deber a presiones sobre la Administración y/o la Junta Directiva** que deben ser investigadas por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la PROCURADURIA y la CONTRALORIA.** No es aceptable que por presiones políticas o peor, por política pública, se estén otorgando CREDITOS BLANDOS o SUBSIDIOS a Constructores PRIVADOS de dudosa reputación internacional y nacional. Esto es lo que se denomina **CORRUPCION TECNICA.**

6º. Requerimientos de deuda en la etapa de pre-construcción del proyecto es un indicio que los compromisos de equity o capital propio por parte de los concesionarios no se cumplió y que realmente la idea de ASOCIACION PUBLICA PRIVADA APP se hace con dinero y crédito de bancos públicos, pues la banca privada no se mete en altos riesgos. **ES OBRA PUBLICA no APP**

7º. Teniendo acceso a información financiera selecta y actualizada como SIFIN y DATACREDITO entre muchas otras fuentes especializadas, así como acceso directo a los participantes de NAVELENA ¿Cómo es que el **BAC no se percató del patrimonio negativo de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA?**

8º. Es un ejemplo de cómo se disfrazan los antiguos **anticipos** bajo la modalidad de créditos con dineros del público.

9º. Aunque abaratar costos de trasporte redunda en menores costos para el sector agrícola, para eso se creó la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL (FDN) capitalizada con $2,5 billones de ISAGEN. Pareciera que **al Gobierno no le basta poner en riesgo los dinero de ISAGEN, sino que involucra irresponsablemente al BAC, y por si fuera poco va detrás de los ahorros pensionales autorizando AUTOPRESTAMOS** (Decreto 1385 del 22 de junio de 2015)

10º. No solo las entidades que otorgan los **CONTRATOS** son susceptibles de Corrupción, también las entidades que otorgan los riesgosos **CREDITOS** para las 4G

11º. FISCALIA debería coordinar con la Dirección de Riesgo de Crédito Dos de la S.F. quien ya está frente al asunto. El 20 de septiembre de 2016 Justicia Tributaria denunció estos hechos.

853
854

PRUEBAS Y ANEXOS.

1. **Rueda de prensa del Senador Jorge Enrique Robledo (PDA), y el Dr. José Roberto Acosta vocero de la Red por la Justicia Tributaria en Colombia.**

https://www.youtube.com/watch?v=DK23imhEcS8

2. **"La confusa respuesta del Banco Agrario por préstamo a Odebrecht", El Espectador, 19 de enero de 2017.**

http://www.elespectador.com/noticias/economia/confusa-respuesta-del-banco-agrario-prestamo-odebrecht-articulo-675496

Economía 19 Ene 2017 - 8:13 am

La confusa respuesta del Banco Agrario por préstamo a Odebrecht

La entidad aclaró que no le otorgó ningún crédito a la multinacional brasilera. Sin embargo, sí acepto que hubo un préstamo para la sociedad Navelena que está conformada por la Constructora Norberto Odebrecht.

Por: Redacción Negocios y Economía



Archivo El Espectador

849

Todas las personas o empresas que hayan sostenido algún tipo de negocio con la multinacional Odebrecht se encuentran en el ojo del huracán. Ese es el caso del Banco Agrario que recientemente se vio vinculado con la multinacional brasilera. **De acuerdo con denuncias del senador del Polo Democrático**, Jorge Robledo, la entidad bancaria que tiene como fin principal ayudar a los campesinos, hizo un préstamo a la **firma Obredecht**, hecho que negó el banco mediante un comunicado. **(Lea: Robledo acusa al Banco Agrario de millonario préstamo a Odebrecht)**

Las aclaraciones respecto al supuesto préstamo resultan confusas, pues el banco aclaró que jamás hubo dicho crédito, sin embargo sí existe otro anticipo para la firma Navelena que cuenta con la participación de **Odebrecht Participacoes e Investimentos** S.A. y Valorcon S.A. Así mismo, Banagrario aseguró que en la aprobación del crédito se tuvo en cuenta la estructura financiera del proyecto, que contempla ingresos **alrededor de $2.5 billones.**

Según el pronunciamiento de la entidad, el banco se encuentra adelantando las acciones requeridas para **el cobro de la obligación**, una vez se den las condiciones legales para el trámite.

Por su parte el senador Robledo indicó que la respuesta del prestamista resulta ilógica pues sí hubo un préstamos casi directo a la firma brasilera. Además de que dichos créditos fueron a **un interés del 2%**, cuando a los campesinos se les conceden con **una tasa de interés del 5%.**

"Es una explicación calculada para confundir. Navelena estaba interesada con quedarse con **un negocio de $2,5 billones compuesta por dos empresas del grupo Odebrecht** y una de esas dos, que es **Norberto Odebrecht**, está en casual de disolución. Mejor dicho, está quebrada. Ahora salen con el cuento de que prácticamente el crédito no fue a Odebrecht sino a Navelena", señaló Robledo para Blu Radio

Robledo también manifestó que dicha información ya era pública mucho antes de conocerse el escándalo de corrupción de Odebrecht. **"Les prestaron al DTF más 2 %, a los campesinos les prestan al DTF más 5 %**, es decir, a una empresa quebrada le prestan más barato que a un campesino". Indicó el senador.

855
856

3. **Los 120.000 millones que el Banco Agrario le prestó a Odebrecht**

http://www.semana.com/nacion/articulo/banco-agrario-le-presto-a-odebrecht-120000-millones/512505

Los 120.000 millones que el Banco Agrario le prestó a Odebrecht

Cuatro días después de que la Supersociedades declaró insolvente a la firma brasileña, el banco le prestó una millonaria suma sin garantía de pago. El senador Jorge Robledo insinúa presiones de altos funcionarios del Estado.



Se trata de un préstamo por $120.000.000.000 que el Banco Agrario le otorgó a Odebrecht en diciembre del 2015, con tasas de interés más bajas que las del mercado, y apenas seis meses después de que su presidente, Marcelo Odebrecht, fuera capturado en Brasil (19 de junio de 2015). *Foto: Archivo particular*

Cuatro días después de que la Supersociedades declaró insolvente la firma brasileña, el banco le prestó una millonaria suma sin garantía de pago. El senador Jorge Robledo insinúa presiones de altos funcionarios del Estado.

Aunque el escándalo de Odebrecht ha salpicado hasta ahora a exfuncionarios del gobierno de Álvaro Uribe, el senador Jorge Robledo (Polo) ha denunciado un presunto caso de corrupción vinculado con la firma brasileña que comprometería a funcionarios del gobierno del presidente Juan Manuel Santos.

Le puede interesar: Odebrecht saldría de Ruta del Sol y del proyecto del río Magdalena

Se trata de un préstamo por 120.000 millones de pesos que el Banco Agrario le otorgó a Odebrecht en diciembre del 2015, con tasas de interés más bajas que las del mercado, y apenas seis meses después de que su presidente, Marcelo Odebrecht, fue capturado en Brasil (19 de junio del 2015).

Por si fuera poco, el préstamo fue autorizado por la Junta Directiva del banco sólo cuatro días después de que la Superintendencia de Sociedades la declaró en quiebra. Tras varios

851

meses de investigación, la entidad reportó activos de Odebrecht por 25.000 millones de pesos y pasivos por 29.000 millones de pesos.

El crédito fue desembolsado al consorcio Navelena SAS, conformado por Odebrecht (86 %) y Valorcon, para financiar la precostrucción de las obras de navegabilidad del río Magdalena, contrato que le había sido adjudicado en el 2014, por 2,5 billones de pesos.

Le recomendamos: Frente a Odebrecht, Uribe se defiende atacando

"O es un caso de negligencia y de una gran irresponsabilidad de la Junta Directiva del Banco Agrario o es un grave caso de corrupción. Una entidad financiera del Estado, con dinero de los colombianos, la que le prestó plata a una multinacional quebrada", dice Robledo como para advertir las repercusiones del asunto. "La Junta Directiva del Banco Agrario tenía que saber la situación financiera y penal de Marcelo Odebrecht. No se entiende cómo un banquero presta plata a alguien que no tiene cómo responder. Bueno, en caso de que un banco se maneje bien".

Robledo apuntó responsabilidades, en principio, al expresidente del Banco Agrario Francisco Solano, pero también a la junta directiva del Banco, quienes tuvieron que autorizar el crédito, y en la que tienen asiento el ministro de Agricultura, Aurelio Iragorri, y el ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas. "Ellos tienen que decirle al país por qué el Banco Agrario actuó de esa forma tan irresponsable, o tan corrupta. El que hayan enviado a sus delegados no los exonera de la responsabilidad".

Sin embargo, Robledo se atrevió a emplazar públicamente al presidente Juan Manuel Santos, al vicepresidente Germán Vargas Lleras, a la exministra de Transporte Natalia Abello: "¿Presionaron para que el Banco Agrario aprobara el crédito a Odebrecht cuando todos los bancos privados le habían negado el préstamo? Eso es lo que se debe saber, si el Banco Agrario actuó bajo presión y quién lo presionó".

Sobre Vargas Lleras, el senador Robledo dijo: "Él, que todo lo sabe, el genio de la infraestructura, donde no se mueve una hoja sin que él lo sepa, debería decir si el préstamo a Odebrecht no fue comidilla en la altas esferas del gobierno".

Robledo les exigió a los organismos de control y a la Fiscalía hacer caso de la denuncia que documentó la organización Justicia Tributaria. Su director, José Roberto Acosta, se la presentó a muchos congresistas, sólo el senador del Polo le "puso bolas" a la denuncia.

Tras presentar las evidencias, Robledo pidió a la opinión pública poner la lupa sobre el fiscal general, Néstor Humberto Martínez, quien el pasado mes de diciembre afirmó que "no había rastro de corrupción en las obras del río Magdalena". Para el senador del Polo, el fiscal dio una absolución tras estudiar 3.200 folios en 15 días, y cuestiona que se le hayan pasado por alto los documentos públicos sobre el préstamo del Banco Agrario a Odebrecht.

En principio, la investigación de Justicia Tributaria presentada por el senador Robledo podría destapar un nuevo capítulo en el escándalo de Odebrecht. El de los funcionarios del gobierno Santos.

857/858

4. Banco Agrario, en apuros por préstamo a Odebrecht

http://www.elcolombiano.com/colombia/banco-agrario-en-apuros-por-prestamo-a-odebrecht-BL5782120

Banco Agrario, en apuros por préstamo a Odebrecht



El crédito del Banco Agrario a Navelana fue para el proyecto de navegabilidad del río Magdalena. FOTO **ESTEBAN VANEGAS**

Por óscar andrés sánchez a | Publicado el 20 de enero de 2017

Ante las denuncias hechas por el senador *Jorge Robledo (*Polo Democrático), sobre el crédito que por 120.000 millones de pesos le hizo el Banco Agrario a Odebrecht, la entidad pública respondió que el préstamo se lo hicieron fue a Navelena.

Según el Banco, el objetivo fue financiar la etapa de preconstrucción del proyecto de recuperación de la navegabilidad del río Magdalena, adjudicado por Cormagdalena a la sociedad Navelena.

"Si bien Navelena está conformada por la Constructora Norberto Odebrecht de Colombia, Odebrecht Participacoes e Investimentos y Valorcon, para la aprobación del crédito se tuvo en cuenta la estructura financiera del proyecto, que contempla ingresos por $2,5 billones y unas garantías idóneas, representadas en un contrato de fiducia mercantil irrevocable, que cubre la totalidad de la deuda", expresó la entidad financiera.

Robledo le dijo a EL COLOMBIANO que esta es una respuesta para "engañar, al montar el truco de que no le prestaron a Odebrecht sino a Navelena, cuando Odebrecht tiene el 86 % de Navelena. La clave es que reconoce, con lenguaje mañoso, que Navelana no les pagó el crédito, como debía, al final de 2016".

855

El senador afirmó que se trata de un acto de negligencia o de corrupción, o de ambas, puesto que la Junta Directiva aprobó el desembolso en noviembre de 2015, cuando ya la Superintendencia de Sociedades había determinado que Odebrecht estaba en causal de disolución, es decir, quebrada.

Además, Robledo le pidió a los entes de control investigar a los ministros de Agricultura y Hacienda, ambos con asientos en la Junta Directiva del Banco Agrario, por no haber advertido del riesgo que representaba esta transacción.

El Banco precisó que adelanta acciones para el cobro de la obligación. Explicó que si bien la mayor parte de sus recursos son destinados al sector agropecuario y rural, también atienden otros sectores de la economía.

Según Robledo no tiene presentación que le hayan prestado a Navelena a una tasa de interés más baja (DTF+2) que la usada con los campesinos (DTF+5), a quienes sí le piden garantías reales, como hipotecas de fincas y casa. "A Odebrecht la garantía es la posibilidad de que alguien algún día les preste plata para el cierre financiero".

Vargas pide investigación

Sobre la pregunta que le hizo Robledo al vicepresidente de por qué nunca dijo nada al respecto, cuando él "todo lo define en estos grandes negocios", *Germán Vargas Lleras* respondió que no es su función y nunca he intervenido en las relaciones de ninguna compañía de transporte con el sistema financiero.

"Si resultará muy útil, y también oportuno, que todos podamos saber por qué el Banco Agrario otorgó ese crédito: ¿Bajo qué condiciones financieras? ¿Qué garantías ofreció? ¿Por qué se hizo antes de que Navelena alcanzara el cierre financiero? y ¿qué funcionario, si es que esto ocurrió, solicitó o impulsó la aprobación de dicho crédito?".

Vargas agregó que esta es una explicación que *Francisco Solano*, gerente en ese momento, y los miembros de la Junta Directiva, deben dar.

Este diario intentó contactar a Solano vía celular pero estuvo apagado.

859/Pago

5. ¿Quién responde por el multimillonario préstamo del Banco Agrario a Odebrecht? Noticias Caracol. 19 de enero de 2007.

http://noticias.caracoltv.com/colombia/quien-responde-por-el-multimillonario-prestamo-del-banco-agrario-odebrecht

¿Quién responde por el multimillonario préstamo del Banco Agrario a Odebrecht?

Plata está embolatada porque se entregó sin mayores garantías. Mientras tanto, campesinos sufren eternos trámites para financiar cosechas.

En contraste con los exigentes e interminables requisitos para que un campesino pueda financiar sus cosechas en el Banco Agrario, esa entidad le entregó 120.000 millones de pesos en un crédito a la multinacional Odebrecht en momentos en que ya estaba envuelta en el escándalo por sobornos y corrupción.

Pese a que la entidad financiera aseguró que el dinero en realidad fue prestado a la empresa Navelena, más del 80% de dicha empresa es propiedad del grupo Odebrecht.

La denuncia fue hecha por el senador Jorge Robledo, quien lamentó que a los campesinos les exijan "de todo" incluso tengan que hipotecar sus tierras para pagar los créditos, mientras que a Navelena no se le pidió prácticamente nada para desembolsarle la multimillonaria suma.

Ahora, el dinero se encuentra embolatado, porque no existe un respaldo real que soporte la acreencia.

"Un crédito de 120,000 mil millones lo tienen que respaldar con lo que sea, Normalmente les piden fiador es que a su vez tengan propiedades. **Los colombianos sabemos que los bancos al ciudadano común y corriente no le prestan si no empeña hasta el alma", dijo el congresista del Polo Democrático.**

Frente a los señalamientos hechos por **Robledo contra el vicepresidente Germán Vargas Lleras**, sobre presuntas presiones para que se otorgara el crédito, este último le respondió que no intervino en dicha decisión y que respalda el reclamo al Banco Agrario para que explique las razones para entregar el dinero sin un respaldo.

855

860/861

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2017

Doctor
Jorge Enrique Robledo
Senador de la República
La Ciudad

Respetado Senador Robledo:

En atención al cuestionario enviado por usted el día 27 de enero de 2017, me permito dar respuesta al mismo en los siguientes términos:

1. ¿En alguna ocasión asistió a reuniones del alto gobierno –con el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República y los ministros de Hacienda y Agricultura, entre otros– para tratar sobre el proyecto de inversión en el río Magdalena que se convirtió en el contrato con Navelena SAS? Si así fue, por favor informarme sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada una de las ocasiones.

   R./ No asistí a ninguna reunión.

2. ¿En alguna ocasión habló con el ministro de Hacienda sobre el proyecto del río Magdalena que se le adjudicó a Navelena SAS?

   R./ En su momento, el proyecto de navegabilidad del río Magdalena surtió el trámite de aval fiscal y aprobación de vigencias futuras por parte del Confis, del cual hacemos parte el Ministro de Hacienda y yo. Cormagdalena fue la entidad encargada de adelantar el proceso de adjudicación de la concesión del río Magdalena a Navelena SAS. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tuvo ninguna participación.

3. En particular, ¿consultó con el Ministro de Hacienda sobre la aprobación del crédito del Banco Agrario por 120 mil millones de pesos a Navelena SAS?
4. Si no lo hizo, ¿por qué razón no intercambió opiniones con el Ministro de Hacienda sobre ese tema, dado el gran monto del negocio (2,5 billones de pesos) y un crédito de alto riesgo por 120 mil millones a Navelena (Odebrecht), además de la importancia de la obra para el país?

   Respuesta a las preguntas 3 y 4./

   En todas las juntas a las que asisto en delegación del Ministro de Hacienda, tengo las instrucciones generales de cumplir cabalmente con las funciones que me corresponden como miembro en la respectiva junta directiva y, en general, los deberes y obligaciones que tengo como funcionario público.
   En mi calidad de delegado del Ministro de Hacienda en la junta del Banco Agrario y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, le informo sobre la gestión general del banco: utilidades, necesidad de retención y/o reparto de dividendos, y planes estratégicos de mediano y largo plazo de la entidad.
   No consulto con el Ministro de Hacienda sobre las operaciones de crédito que se someten a aprobación de la Junta Directiva del Banco Agrario. En tal medida, en el ejercicio de la delegación a mí conferida, no le consulté particularmente la operación de crédito a Navelena SAS.

1

856

5. Cuando usted aprobó el crédito a Navelena (Odebrecht), A. ¿Sabía que Marcelo Odebrecht había sido condenado en Brasil a 19 años de cárcel por corrupción? B. ¿Sabía que una de las empresas del Grupo Odebrecht socia de Navelena estaba quebrada, hasta el punto de haber sido declarada en causal de disolución por la Superintendencia de Sociedades?

R./

A. En el mes de noviembre de 2015, la administración del Banco Agrario informó tanto al Comité de Crédito Delegado de Junta como a la Junta Directiva que el señor Odebrecht estaba siendo investigado en Brasil. Sin embargo, la administración le indicó al Comité y a la Junta que ni el proyecto de navegabilidad, ni la constructora en Colombia estaban afectados por el proceso en Brasil.
Según informaciones de la prensa nacional e internacional, que puede ser consultada en internet, la condena al señor Odebrecht no se produjo sino hasta marzo de 2016, es decir, cerca de tres meses después de aprobada la operación por parte de la Junta Directiva.
Finalmente, la administración del Banco, en sus trámites ordinarios previos al desembolso del crédito, debió realizar las consultas consignadas en el manual SARC, así como acatar la precisa instrucción que dio la Junta Directiva en el acta 575 del 12 de noviembre de 2015 de verificar que el solicitante Navelena SAS no se encontrara reportado en listas inhibitorias.

B. La administración del Banco le informó al Comité de Crédito Delegado de Junta y a la Junta Directiva que los estados financieros con corte a junio de 2015 de Navelena SAS mostraban una situación de normalidad, al igual que los de sus socios Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. y Valores & Contratos S.A. No obstante, si bien con corte a junio de 2015 la Constructora Norberto Odebrecht de Colombia SAS registraba un patrimonio negativo que ascendía a -$1.797 millones, la administración del Banco Agrario le informó a la Junta Directiva que dicha situación no era anormal, dada la forma en que se desarrollan las actividades programadas en la etapa de pre construcción, en las cuales los costos y gastos por adecuaciones y montajes son mayores a los ingresos durante una parte del año. De acuerdo con la administración del Banco, dicha situación debía solucionarse con corte a diciembre de 2015, al igual que había ocurrido en 2014, año en el cual con corte a septiembre la empresa había registrado patrimonio negativo, pero a diciembre había cerrado con patrimonio positivo. De acuerdo con certificación provista al Banco Agrario por Navelena, firmada por la firma auditora PriceWaterhouseCoopers en su calidad de revisor fiscal de Constructora Norberto Odebrecht de Colombia SAS, esta compañía cerró a 31 de diciembre de 2015 con patrimonio positivo, situación que se repitió nuevamente a diciembre 31 de 2016.
Es importante anotar que el crédito aprobado por la Junta Directiva del Banco le fue otorgado a Navelena SAS; es decir, al proyecto de recuperación de la navegabilidad del río Magdalena. De acuerdo con la información recibida por la Junta Directiva sobre el proyecto, en cumplimiento de los procedimientos previstos para tal efecto, el mismo había sido estudiado y avalado en las instancias previas del proceso al interior del Banco, cumplía con las políticas de otorgamiento de crédito de la entidad y había surtido los filtros establecidos en los manuales de administración de riesgo de crédito –SARC- y de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo –SARLAFT-. Adicionalmente, en el momento en que la Junta Directiva del Banco Agrario aprobó la operación de crédito a Navelena, dicha empresa tenía un contrato de concesión vigente con Cormagdalena.

2

862/863

6. Antes de aprobar dicho crédito en la Junta Directiva del Banco Agrario, A. ¿Conoció el estudio legal al respecto realizado por los funcionarios respectivos del Banco Agrario? B. ¿Se debatió en la Junta Directiva del Banco Agrario el riesgo reputacional y económico que significaba otorgar ese crédito? Por favor, adjuntar el acta completa de esa sesión de la Junta directiva.

R./ En el momento de la aprobación de la operación en el Comité de Crédito Delegado de Junta Directiva, el día 11 de noviembre de 2015, la Vicepresidencia Comercial informó que, en opinión de la administración del Banco Agrario, la situación relativa a la detención del señor Marcelo Odebrecht en Brasil no afectaba el proyecto de navegabilidad del río Magdalena. La administración mencionó los conceptos que en ese sentido firmaron Jaime Bernal Cuéllar, Jaime Lombana V. Abogados, Arrieta-Mantilla Abogados y Ricardo Hoyos Duque. Esta misma postura fue sostenida por la Vicepresidencia Comercial en la sesión del Comité Nacional de Crédito del 3 de noviembre de 2015, como consta en el acta 786.
En la sesión de la Junta Directiva del 12 de noviembre de 2015, cuando se discutieron los diferentes aspectos que requieren ser revisados por la Junta Directiva para una operación de crédito que sea de su competencia discutir para aprobación, como la de Navelena, se volvieron a tocar los temas de riesgo reputacional y jurídico de dicha operación, y la administración se pronunció en el mismo sentido que lo había hecho en la sesión del Comité de Crédito Delegado de Junta Directiva y del Comité Nacional del Crédito del Banco como se mencionó arriba, presentando los conceptos jurídicos externos firmados por Jaime Bernal Cuéllar, Jaime Lombana V. Abogados, Arrieta-Mantilla Abogados y Ricardo Hoyos Duque. Se le preguntó específicamente a la Vicepresidencia Jurídica su concepto jurídico al respecto y ésta manifestó explícitamente compartir lo dicho por los conceptos arriba mencionados y agregó que no había riesgo jurídico para el Banco en esta operación. La Junta Directiva le solicitó a la Vicepresidencia Jurídica consignar sus opiniones en este sentido por escrito, tarea que fue cumplida el día 25 de noviembre de 2015, mediante comunicación enviada a la Vicepresidencia de Banca Comercial.
Es importante subrayar que la Vicepresidencia Jurídica participó en las discusiones del Comité Nacional de Crédito del día 3 de noviembre de 2015 –acta 786-, en el Comité de Crédito Delegado de Junta el día 11 de noviembre de 2015 –acta 166- y en la sesión de Junta Directiva del 12 de noviembre de 2015 –acta 575-. Es decir, tuvo pleno conocimiento de los hechos relativos al riesgo reputacional y jurídico de esta operación de crédito.
Finalmente, es relevante mencionar que, en acta del Comité de Crédito de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera, en las consideraciones generales acerca de la operación, entre otros, se dice que el perfil de riesgo es soberano en virtud de que vigencias futuras respaldan más del 97% de los ingresos del proyecto y un riesgo comercial nulo al garantizarse contractualmente el ingreso por recaudo tarifario. Así mismo, manifiesta que el nivel de riesgo constructivo del proyecto es bajo. Estas consideraciones fueron reiteradas en el Comité Nacional de Crédito del 3 de noviembre de 2015, como consta en el acta 786.
Respecto del acta que solicita, adjunto copia de la comunicación enviada a la Secretaría General del Banco Agrario, en su calidad de Secretaría de la Junta Directiva, para que atienda su solicitud.

7. Si no se analizó en detalle en la Junta Directiva la aprobación de ese crédito, ¿por qué razón no lo hicieron, en razón de los riesgos ya anotados?

R./ En la respuesta a la pregunta 6 de este cuestionario se expone el proceso que surtió la operación de crédito a Navelena SAS en las diferentes instancias del Banco Agrario.

3

858

8. Usted afirmó en Blu 27 de enero de 2017 que "la Secretaría de Transparencia (de la Presidencia de la República) también dijo que no había problema para contratar" el crédito de los 120 mil millones de pesos, de acuerdo con una consulta con alguien en el gobierno de Brasil. Le pregunto: A. ¿Qué autoridad tienen en el Banco Agrario las opiniones de la Secretaría de Transparencia? B. ¿Los conocidos sobornos en Colombia no prueban que la Secretaría de Transparencia se equivocó cuando dijo que la corrupción de Odebrecht en Brasil sí indicaba los riesgos de sus negocios en Colombia? ¿Por qué darle toda la credibilidad a la fuente brasileña invocada? Por favor, enviarme el documento citado por usted de la Secretaría de Transparencia.

R./ En la entrevista que le concedí a Blu radio el día 27 de enero de 2017 no dije que la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República hubiera autorizado la operación de crédito del Banco Agrario, proceso en el que dicha secretaría no tiene ninguna competencia. Lo que dije es que en 2015 la Secretaría de Transparencia había afirmado que no había motivos para bloquear contratos de Odebrecht en Colombia, como consta en la noticia que fue publicada el 26 de junio de 2015 en el diario Portafolio (http://www.portafolio.co/economia/finanzas/hay-motivos-bloquear-contratos-odebrecht-h-h-32588)

9. ¿Qué papel jugó Corficolombiana en el trámite del crédito otorgado a Navelena (Odebrecht)?

R./ El Comité de Crédito Delegado de Junta y la Junta Directiva fueron informados que Corficolombiana, en su calidad de banca de inversión encargada de la estructuración financiera del proyecto de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena, le había presentado la operación a la Vicepresidencia Comercial del Banco Agrario.

10. ¿Qué funcionario de Corficolombiana fue el que representó a dicha firma en el trámite del crédito otorgado a Navelena (Odebrecht)?

R./ En el trámite y procedimientos que deben seguirse ante la Junta Directiva del Banco para la aprobación de operaciones de crédito, no se suministra ni se solicita la información requerida por usted en esta pregunta. En ese sentido, no conozco el nombre de la persona que representó a Corficolombiana en el trámite mencionado.

11. ¿Cuál fue el concepto del comité de crédito de la junta directiva del banco agrario sobre el préstamo otorgado a NAVELENA S.A.S.? Favor remitir copia del concepto.

R./ El Comité de Crédito fue informado de las características de la operación y las garantías que la acompañarían, así como también de que había surtido todos los procedimientos previos establecidos en las políticas y manuales del Banco Agrario. Luego del respectivo análisis y discusión, el Comité de Crédito Delegado de Junta Directiva decidió recomendar la operación de crédito a Navelena, decisión que fue consignada en el Acta 166 de dicho comité, fechada el 11 de noviembre de 2015.
Respecto del acta que solicita, adjunto copia de la comunicación enviada a la Secretaría General del Banco Agrario, en su calidad de Secretaría de la Junta Directiva, para que atienda su solicitud.

12. ¿Cuáles fueron los conceptos de los asesores externos consultados por la junta, según usted informó en Blu, sobre el préstamo que el banco le otorgó a Navelena (Odebrecht)? Favor remitir copia del concepto.

4

864/865

R./ Como se mencionó en la respuesta a la pregunta 6 de este cuestionario, los conceptos mencionados por mí en la entrevista que me hizo Blu radio fueron los de Jaime Bernal Cuéllar, Jaime Lombana V. Abogados, Arrieta-Mantilla Abogados y Ricardo Hoyos Duque.
Respecto de los documentos solicitados, adjunto copia de la comunicación enviada a la Secretaría General del Banco Agrario, en su calidad de Secretaría de la Junta Directiva, para que atienda su solicitud.

13. Favor remitir el concepto de la vicepresidencia jurídica del Banco Agrario sobre el crédito otorgado a NAVELENA S.A.S.

R./ En el momento de la aprobación de la operación en el Comité de Crédito Delegado de Junta Directiva, el día 11 de noviembre de 2015, la Vicepresidencia Comercial informó que, en opinión de la administración del Banco Agrario, la situación relativa a la detención del señor Marcelo Odebrecht en Brasil no afectaba ni el proyecto de navegabilidad ni a las compañías del grupo Odebrecht en Colombia (empresas que se reitera no eran beneficiarias directas de crédito, sino Navelena SAS). La administración mencionó los conceptos que en ese sentido firmaron Jaime Bernal Cuéllar, Jaime Lombana V. Abogados, Arrieta-Mantilla Abogados y Ricardo Hoyos Duque. Esta misma postura fue sostenida por la Vicepresidencia Comercial en la sesión del Comité Nacional de Crédito del 3 de noviembre de 2015, como consta en el acta 786.
En la sesión de la Junta Directiva del 12 de noviembre de 2015, cuando se discutieron los diferentes aspectos que requieren ser revisados por la Junta Directiva para una operación de crédito que sea de su competencia discutir para aprobación, como la de Navelena, se volvieron a tocar los temas de riesgo reputacional y jurídico de dicha operación, y la administración se pronunció en el mismo sentido que lo había hecho en la sesión del Comité de Crédito Delegado de Junta Directiva y del Comité Nacional del Crédito del Banco como se mencionó arriba, presentando los conceptos jurídicos externos firmados por Jaime Bernal Cuéllar, Jaime Lombana V. Abogados, Arrieta-Mantilla Abogados y Ricardo Hoyos Duque. Se le preguntó específicamente a la Vicepresidencia Jurídica su concepto jurídico al respecto y ésta manifestó explícitamente compartir lo dicho por los conceptos arriba mencionados y agregó que no había riesgo jurídico para el Banco en esta operación. La Junta Directiva le solicitó a la Vicepresidencia Jurídica consignar sus opiniones en este sentido por escrito, tarea que fue cumplida el día 25 de noviembre de 2015, mediante comunicación enviada a la Vicepresidencia de Banca Comercial.
Es importante subrayar que la Vicepresidencia Jurídica participó en las discusiones del Comité Nacional de Crédito del día 3 de noviembre de 2015 –acta 786-, en el Comité de Crédito Delegado de Junta el día 11 de noviembre de 2015 –acta 166- y en la sesión de Junta Directiva del 12 de noviembre de 2015 –acta 575-. Es decir, participó ampliamente en las discusiones relativas al riesgo reputacional y jurídico de esta operación de crédito.
Respecto del documento solicitado, adjunto copia de la comunicación enviada a la Secretaría General del Banco Agrario, en su calidad de Secretaría de la Junta Directiva, para que atienda su solicitud.

14. ¿Tiene usted la absoluta certeza de que si Navelena (Odebrecht) no logra el cierre financiero del negocio, el Banco Agrario no perderá el principal y los intereses del crédito de 120 mil millones de pesos? ¿Está seguro que la fiducia invocada por usted como garantía de la deuda está obligada a honrarla, así no se dé el cierre financiero? Por favor aportarme los documentos que demuestren que sí tendrá que pagar la deuda adquirida, deuda que está en mora desde diciembre pasado.

5

860

R./ En el acta 575 de Junta Directiva, del 12 de noviembre de 2015, se plasmaron las condiciones y términos precisos en los cuales se aprobó la operación de crédito a Navelena SAS. Entre ellas se establecieron las garantías que debían amparar y resguardar los recursos prestados por el Banco Agrario:

- Firma del concesionario a través del representante legal
- Contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía, fuente de pago y pagos suscrito entre Navelena SAS y la Fiduciaria de Occidente S.A.
- Certificado de garantía expedido por la Fiduciaria de Occidente S.A. por el 100% del servicio de la deuda

Por lo anterior, los recursos prestados cuentan con las garantías que amparan la totalidad del servicio de la deuda.

Finalmente, en relación con la inquietud relativa al evento en el que no se logre el cierre financiero del negocio, sea del caso señalar que la administración del Banco le informó a la Junta Directiva que, en tal situación, resultaría procedente la caducidad del contrato APP y su correspondiente terminación anticipada y liquidación, lo cual conlleva igualmente a la terminación y liquidación del contrato de Fiducia y, por esa misma vía, a la exigibilidad de la garantía, como consta en los certificados expedidos por Fiduciaria de Occidente S.A., los cuales se encuentran en custodia del Banco Agrario.

Cordialmente,

Andrés Escobar Arango
Viceministro Técnico
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

cc: Mauricio Cárdenas Santamaría
Ministro de Hacienda y Crédito Público

6

866

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

80013-2017-040

Bogotá D.C., enero 25 de 2017

2017EE0008034

Doctor
JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador
Congreso de la República

Asunto: Respuesta de fondo a la solicitud con radicado ... Odebrecht.

27 ENE 2017

Cordial saludo Senador Robledo:

En atención a la solicitud mencionada en el asunto, me permito adjuntar Oficio 2017IE0004708 emanado de la Contraloría Delegada para el sector de Infraestructura Física, Telecomunicaciones, Comercio Internacional y Desarrollo Regional, junto con un CD que contiene los informes de Auditorías a la ANI de junio de 2013 y noviembre de 2015, CORMAGDALENA de diciembre de 2016 e INVIAS de diciembre de 2015, así como tres boletines de prensa expedidos por la Oficina de Comunicaciones y Publicaciones de la CGR.

Sea del caso agregar que en el mismo Oficio se menciona que en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal de 2017 se llevarán a cabo auditorías a la ANI, INVIAS, CORMAGDALENA y Agencia Nacional de Minería, en las cuales se seleccionarán los contratos suscritos por la firma ODEBRECHT.

Atentamente,

ALVARO RUIZ CASTRO
Jefe Unidad de Apoyo Técnico al Congreso

Anexo lo anunciado en 4 folios y un CD
Proyectado por: Jorge González
Revisado por: Dr. Sebastian Muñoz
Archivo: TRD 80013-322

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111321 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

862

867
868

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2017IE0004708

85112.

Bogotá D. C.

Doctor
ALVARO RUIZ CASTRO
Jefe Unidad de Apoyo Técnico al Congreso
Contraloría General de la República
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud 2017ER0004124 HS Jorge Enrique Robledo – Odebrechet

Respetado doctor Ruiz Castro:

Atendiendo la solicitud del Honorable Senador Jorge Enrique Robledo, relacionada con informes, auditorías, estudios, comunicados, boletines, etc., que la Contraloría haya encontrado sobre el caso de Odebrecht y sus contratos en Colombia, remitimos los siguientes informes generados por esta Contraloría Delegada:

- Informes de las auditorías adelantadas a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI que incluyen seguimiento al Contrato de Concesión 001 de 2010 – Ruta del Sol II.
  - ❖ Informe de Auditoría Nº 044 de noviembre de 2015: Registra los siguientes hallazgos:
    - ✓ Hallazgo 2. Recursos de proyectos viales Ruta del Sol 1, 2, 3 y Transversal de las Américas en Patrimonios Autónomos. (Administrativo con presunta incidencia disciplinaria)
    - ✓ Hallazgo 58. Publicación Sistema Electrónico de Contratación Pública - Contratos de Concesión 001, 002 y 007 de 2010. (Administrativo con presunta incidencia disciplinaria)
    - ✓ Hallazgo 60. Entrega al concesionario de rendimientos financieros de cuenta aportes INCO. Ruta Del Sol II. (Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal)
    - ✓ Hallazgo 61.Panel de Experto Ruta del Sol II. (Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal)
    - ✓ Hallazgo 62.Subcuenta Supervisión Aérea y Estudios y Obras Ruta Del Sol II. (Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal)

Página 1 de 4

Carrera 69 N° 44 – 35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co •www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C. Colombia

863

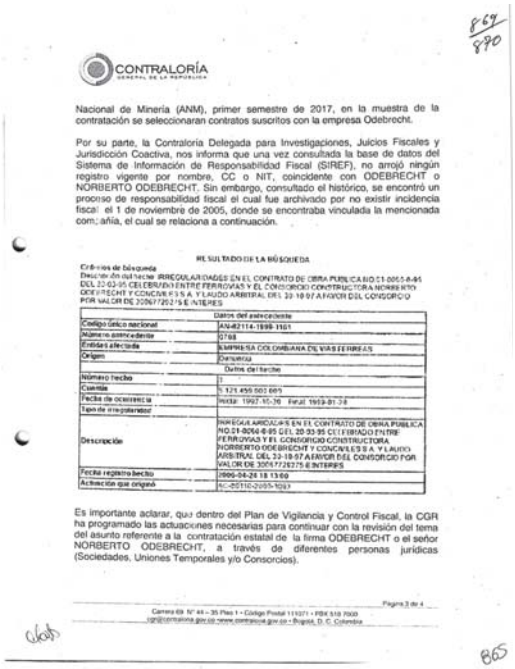
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

  - ❖ Informe de Auditoría Nº 019 de junio de 2013
    - ✓ Hallazgo 22. Trámite para la Instalación y Entrega de la Estación de Peaje Pailitas (Ruta del Sol II). (Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal)
    - ✓ Hallazgo 23. Valor Asignado al Metro Cuadrado de Terreno del Predio Rural SA-022, Tramo 2 San Alberto-Aguachica (Ruta Sol II). (Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal)
- Informe de Auditoría Nº 042 de diciembre 2016 adelantada a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, en el que se evaluó el Contrato de Asociación Público Privada 001 para el proyecto de "Recuperación de la Navegalidad en el Río Magdalena" celebrado con NAVELENA S.A. sociedad de la cual es accionista la firma Odebrecht; este informe registra los siguientes hallazgos:
  - ✓ Hallazgo 10. Triple Seguimiento y Control del Contrato APP-001/2014 (Administrativo con presunta incidencia disciplinaria)
  - ✓ Hallazgo 11. Equipo de Supervisión APP-001/2014 (Administrativo con presunta incidencia disciplinaria)
  - ✓ Hallazgo 12. Sistema de geosintéticos-geoestructuras en las obras de construcción APP 0001-2014 (Administrativo)
  - ✓ Hallazgo 13. Detalles de diseños y futura operación-APP 001-2014 (Administrativo)
- Informe de Auditoría Nº025 de diciembre de 2015 adelantada al Instituto Nacional de Vías- INVIAS, en el que se incluyó el Proyecto Transversal de Boyacá Fase 2 , donde Odebrecht hace parte del Consorcio para la Prosperidad –CONPROS; registra el siguiente hallazgo:
  - ✓ Hallazgo 23. Estudios y diseños contrato 563 de 2012. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

En cuanto al Plan de Vigilancia Fiscal 2017, la Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, llevará a cabo auditorías a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA), en las cuales se incorporará lo concerniente a Odebrecht. Así mismo en la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía, en el proceso de fiscalización que se adelanta en la Agencia

Página 2 de 4

Carrera 69 N° 44 – 35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co •www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C. Colombia



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nacional de Minería (ANM), primer semestre de 2017, en la muestra de la contratación se seleccionaron contratos suscritos con la empresa Odebrecht.

Por su parte, la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, nos informa que una vez consultada la base de datos del Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal (SIREF), no arrojó ningún registro vigente por nombre, CC o NIT, coincidente con ODEBRECHT o NORBERTO ODEBRECHT. Sin embargo, consultado el histórico, se encontró un proceso de responsabilidad fiscal el cual fue archivado por no existir incidencia fiscal el 1 de noviembre de 2005, donde se encontraba vinculada la mencionada compañía, el cual se relaciona a continuación.

RESULTADO DE LA BÚSQUEDA

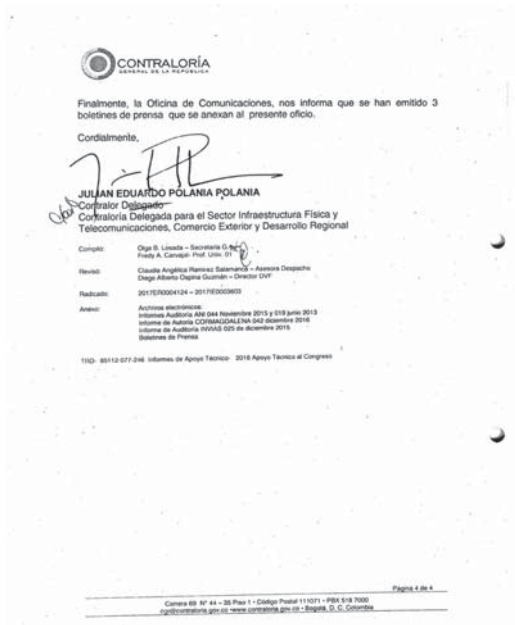
Criterios de búsqueda
Descripción del hecho: IRREGULARIDADES EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO.C1-0065-6-95 DEL 22-02-95 CELEBRADO ENTRE FERROVIAS Y EL CONSORCIO CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT Y CONCALES S.A. Y LAUDO ARBITRAL DEL 22-10-97 A FAVOR DEL CONSORCIO POR VALOR DE 20067726275 E INTERES

Datos del antecedente	
Código único nacional	AN-82114-1999-1161
Número antecedente	0768
Entidad afectada	EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS
Origen	Denuncia
Datos del hecho	
Número hecho	1
Cuantía	$ 121.455.502.669
Fecha de ocurrencia	Inicial: 1997-10-16 Final: 1999-01-28
Tipo de responsabilidad	
Descripción	IRREGULARIDADES EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO.C1-0065-6-95 DEL 22-02-95 CELEBRADO ENTRE FERROVIAS Y EL CONSORCIO CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT Y CONCALES S.A. Y LAUDO ARBITRAL DEL 22-10-97 A FAVOR DEL CONSORCIO POR VALOR DE 20067726275 E INTERES
Fecha registro hecho	1999-04-26 18:13:00
Actuación que originó	AC-20110-2005-1093

Es importante aclarar, que dentro del Plan de Vigilancia y Control Fiscal, la CGR ha programado las actuaciones necesarias para continuar con la revisión del tema del asunto referente a la contratación estatal de la firma ODEBRECHT o el señor NORBERTO ODEBRECHT, a través de diferentes personas jurídicas (Sociedades, Uniones Temporales y/o Consorcios).

Página 3 de 4
Carrera 69 N° 44 – 35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C. Colombia

865



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Finalmente, la Oficina de Comunicaciones, nos informa que se han emitido 3 boletines de prensa que se anexan al presente oficio.

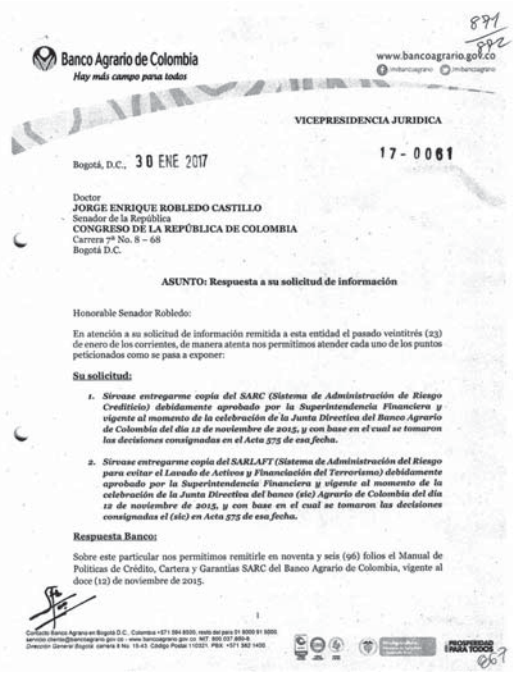
Cordialmente,

JULIAN EDUARDO POLANIA POLANIA
Contralor Delegado
Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional

Compilo: Olga B. Losada – Secretaria G. [illegible]
Fredy A. Carvajal- Prof. Univ. 01
Revisó: Claudia Angélica Ramírez Salamanca – Asesora Despacho
Diego Alberto Ospina Guzmán – Director DVF
Radicado: 2017ER0004124 – 2017IE0003603
Anexo: Archivos electrónicos:
Informes Auditoría ANI 044 Noviembre 2015 y 019 junio 2013
Informe de Auditoría CORMAGDALENA 042 diciembre 2016
Informe de Auditoría INVIAS 025 de diciembre 2015
Boletines de Prensa

TRD- 85112-077-246 Informes de Apoyo Técnico- 2016 Apoyo Técnico al Congreso

Página 4 de 4
Carrera 69 N° 44 – 35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C. Colombia



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
@mbancoagrario @mbancoagrario

VICEPRESIDENCIA JURIDICA

Bogotá, D.C., 30 ENE 2017

17 - 0061

Doctor
JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO
Senador de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Carrera 7ª No. 8 – 68
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a su solicitud de información

Honorable Senador Robledo:

En atención a su solicitud de información remitida a esta entidad el pasado veintitrés (23) de enero de los corrientes, de manera atenta nos permitimos atender cada uno de los puntos peticionados como se pasa a exponer:

Su solicitud:

1. ***Sírvase entregarme copia del SARC (Sistema de Administración de Riesgo Crediticio) debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera y vigente al momento de la celebración de la Junta Directiva del Banco Agrario de Colombia del día 12 de noviembre de 2015, y con base en el cual se tomaron las decisiones consignadas en el Acta 575 de esa fecha.***

2. ***Sírvase entregarme copia del SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo para evitar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera y vigente al momento de la celebración de la Junta Directiva del banco (sic) Agrario de Colombia del día 12 de noviembre de 2015, y con base en el cual se tomaron las decisiones consignadas el (sic) en Acta 575 de esa fecha.***

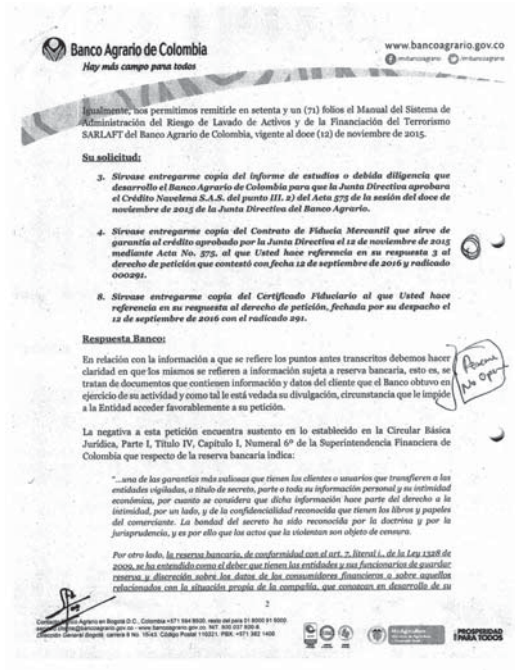
Respuesta Banco:

Sobre este particular nos permitimos remitirle en noventa y seis (96) folios el Manual de Políticas de Crédito, Cartera y Garantías SARC del Banco Agrario de Colombia, vigente al doce (12) de noviembre de 2015.

1
Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.clientes@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX +571 382 1400.

PROSPERIDAD PARA TODOS

867



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
@mbancoagrario @mbancoagrario

Igualmente, nos permitimos remitirle en setenta y un (71) folios el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT del Banco Agrario de Colombia, vigente al doce (12) de noviembre de 2015.

Su solicitud:

3. ***Sírvase entregarme copia del informe de estudios o debida diligencia que desarrollo el Banco Agrario de Colombia para que la Junta Directiva aprobara el Crédito Navelena S.A.S. del punto III. 2) del Acta 575 de la sesión del doce de noviembre de 2015 de la Junta Directiva del Banco Agrario.***

4. ***Sírvase entregarme copia del Contrato de Fiducia Mercantil que sirve de garantía al crédito aprobado por la Junta Directiva el 12 de noviembre de 2015 mediante Acta No. 575, al que Usted hace referencia en su respuesta 3 al derecho de petición que contestó con fecha 12 de septiembre de 2016 y radicado 000291.***

8. ***Sírvase entregarme copia del Certificado Fiduciario al que Usted hace referencia en su respuesta al derecho de petición, fechada por su despacho el 12 de septiembre de 2016 con el radicado 291.***

Respuesta Banco:

En relación con la información a que se refiere los puntos antes transcritos debemos hacer claridad en que los mismos se refieren a información sujeta a reserva bancaria, esto es, se tratan de documentos que contienen información y datos del cliente que el Banco obtuvo en ejercicio de su actividad y como tal le está vedada su divulgación, circunstancia que le impide a la Entidad acceder favorablemente a su petición.

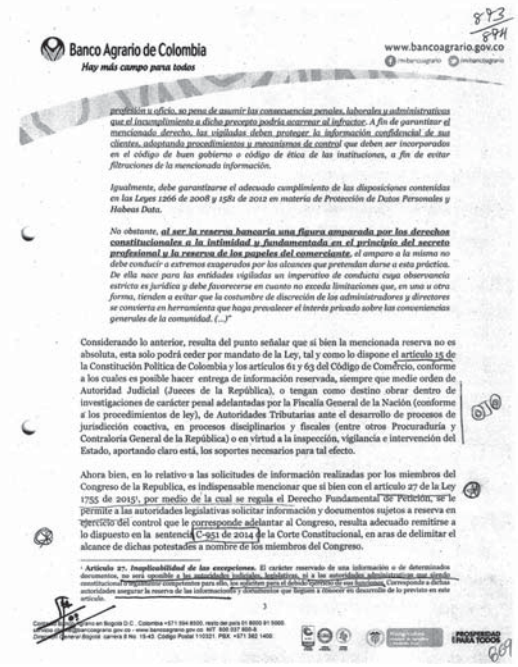
La negativa a esta petición encuentra sustento en lo establecido en la Circular Básica Jurídica, Parte I, Título IV, Capítulo I, Numeral 6º de la Superintendencia Financiera de Colombia que respecto de la reserva bancaria indica:

"...una de las garantías más valiosas que tienen los clientes o usuarios que transfieren a las entidades vigiladas, a título de secreto, parte o toda su información personal y su intimidad económica, por cuanto se considera que dicha información hace parte del derecho a la intimidad, por un lado, y de la confidencialidad reconocida que tienen los libros y papeles del comerciante. La bondad del secreto ha sido reconocida por la doctrina y por la jurisprudencia, y es por ello que los actos que la violentan son objeto de censura.

Por otro lado, la reserva bancaria, de conformidad con el art. 7, literal i., de la Ley 1328 de 2009, se ha entendido como el deber que tienen las entidades y sus funcionarios de guardar reserva y discreción sobre los datos de los consumidores financieros o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su

2
Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.clientes@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX +571 382 1400.

PROSPERIDAD PARA TODOS



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

profesión u oficio, so pena de asumir las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor. A fin de garantizar el mencionado derecho, las vigiladas deben proteger la información confidencial de sus clientes, adoptando procedimientos y mecanismos de control que deben ser incorporados en el código de buen gobierno o código de ética de las instituciones, a fin de evitar filtraciones de la mencionada información.

Igualmente, debe garantizarse el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 en materia de Protección de Datos Personales y Habeas Data.

*No obstante, **al ser la reserva bancaria una figura amparada por los derechos constitucionales a la intimidad y fundamentada en el principio del secreto profesional y la reserva de los papeles del comerciante**, el amparo a la misma no debe conducir a extremos exagerados por los alcances que pretendan darse a esta práctica. De ella nace para las entidades vigiladas un imperativo de conducta cuya observancia estricta es jurídica y debe favorecerse en cuanto no exceda limitaciones que, en una u otra forma, tiendan a evitar que la costumbre de discreción de los administradores y directores se convierta en herramienta que haga prevalecer el interés privado sobre las conveniencias generales de la comunidad. (...)"*

Considerando lo anterior, resulta del punto señalar que si bien la mencionada reserva no es absoluta, esta solo podrá ceder por mandato de la Ley, tal y como lo dispone el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 61 y 63 del Código de Comercio, conforme a los cuales es posible hacer entrega de información reservada, siempre que medie orden de Autoridad Judicial (Jueces de la República), o tengan como destino obrar dentro de investigaciones de carácter penal adelantadas por la Fiscalía General de la Nación (conforme a los procedimientos de ley), de Autoridades Tributarias ante el desarrollo de procesos de jurisdicción coactiva, en procesos disciplinarios y fiscales (entre otros Procuraduría y Contraloría General de la República) o en virtud a la inspección, vigilancia e intervención del Estado, aportando claro está, los soportes necesarios para tal efecto.

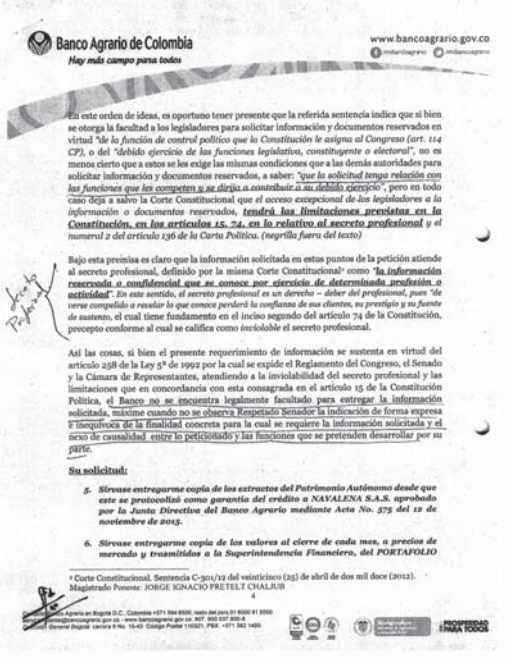
Ahora bien, en lo relativo a las solicitudes de información realizadas por los miembros del Congreso de la Republica, es indispensable mencionar que si bien con el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015[1], por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, se le permite a las autoridades legislativas solicitar información y documentos sujetos a reserva en ejercicio del control que le corresponde adelantar al Congreso, resulta adecuado remitirse a lo dispuesto en la sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional, en aras de delimitar el alcance de dichas potestades a nombre de los miembros del Congreso.

[1] **Artículo 27. Inoponibilidad de las excepciones.** El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que ejerzan funciones constitucionales o legales propias de su función de control, siempre que dichas autoridades cumplan con los requisitos previstos para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

3

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT 800.037 800-8
Dirección General Bogotá carrera 8 No. 15-43 Código Postal 110321. PBX +571 382 1400.

PROSPERIDAD PARA TODOS



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

En este orden de ideas, es oportuno tener presente que la referida sentencia indica que si bien se otorga la facultad a los legisladores para solicitar información y documentos reservados en virtud *"de la función de control político que la Constitución le asigna al Congreso (art. 114 CP)*, o del *"debido ejercicio de las funciones legislativa, constituyente o electoral"*, no es menos cierto que a estos se les exige las mismas condiciones que a las demás autoridades para solicitar información y documentos reservados, a saber: *"que la solicitud tenga relación con las funciones que les competen y se dirija a cumplir o su debido ejercicio"*, pero en todo caso deja a salvo la Corte Constitucional que *el acceso excepcional de los legisladores a la información o documentos reservados, **tendrá las limitaciones previstas en la Constitución, en los artículos 15, 74, en lo relativo al secreto profesional** y el numeral 2 del artículo 136 de la Carta Política. (negrilla fuera del texto)*

Bajo esta premisa es claro que la información solicitada en estos puntos de la petición atiende al secreto profesional, definido por la misma Corte Constitucional[2] como *"**la información reservada o confidencial que se conoce por ejercicio de determinada profesión o actividad**". En este sentido, el secreto profesional es un derecho – deber del profesional, pues "de verse compelido a revelar lo que conoce perderá la confianza de sus clientes, su prestigio y su fuente de sustento*, el cual tiene fundamento en el inciso segundo del artículo 74 de la Constitución, precepto conforme al cual se califica como *inviolable* el secreto profesional.

Así las cosas, si bien el presente requerimiento de información se sustenta en virtud del artículo 258 de la Ley 5ª de 1992 por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes, atendiendo a la inviolabilidad del secreto profesional y las limitaciones que en concordancia con esta consagrada en el artículo 15 de la Constitución Política, el Banco no se encuentra legalmente facultado para entregar la información solicitada, máxime cuando no se observa Respetado Senador la indicación de forma expresa e inequívoca de la finalidad concreta para la cual se requiere la información solicitada y el nexo de causalidad entre lo peticionado y las funciones que se pretenden desarrollar por su parte.

Su solicitud:

5. ***Sírvase entregarme copia de los extractos del Patrimonio Autónomo desde que este se protocolizó como garantía del crédito a NAVALENA S.A.S. aprobado por la Junta Directiva del Banco Agrario mediante Acta No. 575 del 12 de noviembre de 2015.***

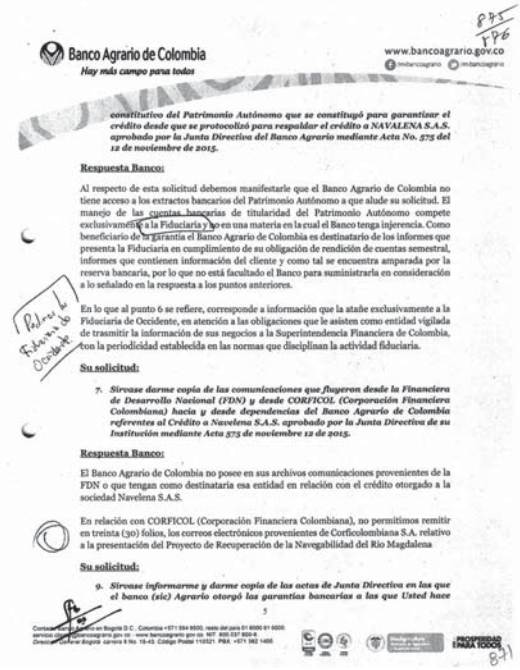
6. ***Sírvase entregarme copia de los valores al cierre de cada mes, a precios de mercado y trasmitidos a la Superintendencia Financiera, del PORTAFOLIO***

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-301/12 del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

4

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT 800.037 800-8
Dirección General Bogotá carrera 8 No. 15-43 Código Postal 110321. PBX +571 382 1400.

PROSPERIDAD PARA TODOS



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

constitutivo del Patrimonio Autónomo que se constituyó para garantizar el crédito desde que se protocolizó para respaldar el crédito a NAVALENA S.A.S. aprobado por la Junta Directiva del Banco Agrario mediante Acta No. 575 del 12 de noviembre de 2015.

Respuesta Banco:

Al respecto de esta solicitud debemos manifestarle que el Banco Agrario de Colombia no tiene acceso a los extractos bancarios del Patrimonio Autónomo a que alude su solicitud. El manejo de las cuentas bancarias de titularidad del Patrimonio Autónomo compete exclusivamente a la Fiduciaria y no en una materia en la cual el Banco tenga injerencia. Como beneficiario de la garantía el Banco Agrario de Colombia es destinatario de los informes que presenta la Fiduciaria en cumplimiento de su obligación de rendición de cuentas semestral, informes que contienen información del cliente y como tal se encuentra amparada por la reserva bancaria, por lo que no está facultado el Banco para suministrarla en consideración a lo señalado en la respuesta a los puntos anteriores.

En lo que al punto 6 se refiere, corresponde a información que la atañe exclusivamente a la Fiduciaria de Occidente, en atención a las obligaciones que le asisten como entidad vigilada de trasmitir la información de sus negocios a la Superintendencia Financiera de Colombia, con la periodicidad establecida en las normas que disciplinan la actividad fiduciaria.

Su solicitud:

7. ***Sírvase darme copia de las comunicaciones que flugeron desde la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y desde CORFICOL (Corporación Financiera Colombiana) hacia y desde dependencias del Banco Agrario de Colombia referentes al Crédito a Navelena S.A.S. aprobado por la Junta Directiva de su Institución mediante Acta 575 de noviembre 12 de 2015.***

Respuesta Banco:

El Banco Agrario de Colombia no posee en sus archivos comunicaciones provenientes de la FDN o que tengan como destinataria esa entidad en relación con el crédito otorgado a la sociedad Navelena S.A.S.

En relación con CORFICOL (Corporación Financiera Colombiana), no permitimos remitir en treinta (30) folios, los correos electrónicos provenientes de Corficolombiana S.A. relativo a la presentación del Proyecto de Recuperación de la Navegabilidad del Rio Magdalena

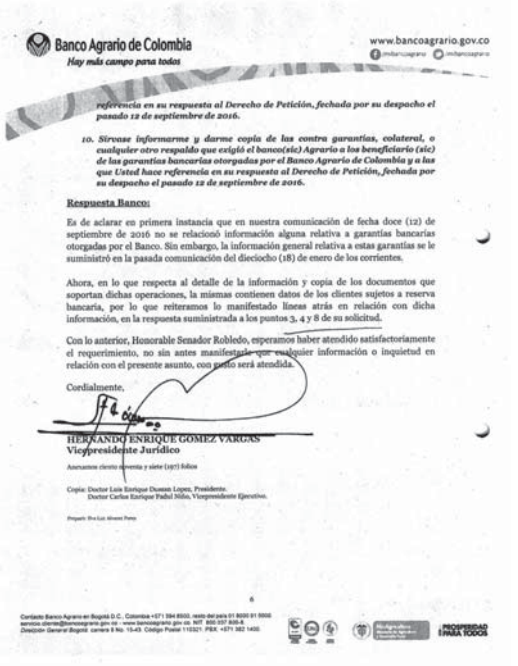
Su solicitud:

9. ***Sírvase informarme y darme copia de las actas de Junta Directiva en las que el banco (sic) Agrario otorgó las garantías bancarias a las que Usted hace***

5

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT 800.037 800-8
Dirección General Bogotá carrera 8 No. 15-43 Código Postal 110321. PBX +571 382 1400.

PROSPERIDAD PARA TODOS



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

referencia en su respuesta al Derecho de Petición, fechada por su despacho el pasado 12 de septiembre de 2016.

10. ***Sírvase informarme y darme copia de las contra garantías, colateral, o cualquier otro respaldo que exigió el banco(sic) Agrario a los beneficiario (sic) de las garantías bancarias otorgadas por el Banco Agrario de Colombia y a las que Usted hace referencia en su respuesta al Derecho de Petición, fechada por su despacho el pasado 12 de septiembre de 2016.***

Respuesta Banco:

Es de aclarar en primera instancia que en nuestra comunicación de fecha doce (12) de septiembre de 2016 no se relacionó información alguna relativa a garantías bancarias otorgadas por el Banco. Sin embargo, la información general relativa a estas garantías se le suministró en la pasada comunicación del dieciocho (18) de enero de los corrientes.

Ahora, en lo que respecta al detalle de la información y copia de los documentos que soportan dichas operaciones, la mismas contienen datos de los clientes sujetos a reserva bancaria, por lo que reiteramos lo manifestado líneas atrás en relación con dicha información, en la respuesta suministrada a los puntos 3, 4 y 8 de su solicitud.

Con lo anterior, Honorable Senador Robledo, esperamos haber atendido satisfactoriamente el requerimiento, no sin antes manifestarle que cualquier información o inquietud en relación con el presente asunto, con gusto será atendida.

Cordialmente,

HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS
Vicepresidente Jurídico

Anexamos ciento noventa y siete (197) folios

Copia: Doctor Luis Enrique Dussan Lopez, Presidente.
Doctor Carlos Enrique Padul Niño, Vicepresidente Ejecutivo.

Proyectó: Eva Luz Alvarez Pena

6

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT 800.037 800-8
Dirección General Bogotá carrera 8 No. 15-43 Código Postal 110321. PBX +571 382 1400.

PROSPERIDAD PARA TODOS

Monica Santamaria Salamanca

877
878

De: Paola Mouthon Barrero <paola.mouthon@corficolombiana.com.co>
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2015 04:45 p.m.
Para: Monica Santamaria Salamanca
CC: Diego Alejandro Forero Beltran
Asunto: 8.Agrario | Navelena - Rio Magdalena (NDA y ppt)
Datos adjuntos: NDA - Navelena (Vf) 2015.docx; Presentación Navelena (versión corta).pdf

Mónica,

Gracias por el tiempo que nos diste la semana pasada para presentarte brevemente el proyecto de la recuperación del Rio Magdalena. De acuerdo a nuestra reunión, nos permitimos adjuntar el NDA que será requisito de firma para poder acceder al Data Room de Navelena. Una vez obtengamos el NDA firmado, estaremos enviando la clave correspondiente para que puedan acceder a toda la información disponible del proyecto.

Quedamos a su disposición ante cualquier inquietud o comentario sobre el mismo.

Un Saludo,

Paola Mouthon B.
Gerente Banca de Inversión
Corficolombiana S.A.
Tel: 3538787 Ext. 6113

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.

873

Mensajes Principales

El propósito de esta Asociación Público Privada es recuperar el Río Magdalena como la principal vía de transporte de carga por medio de obras de encauzamiento y el mantenimiento de un canal navegable.

- En las condiciones actuales, este proyecto es uno de los mejores casos de crédito en el panorama actual de infraestructura brownfield, entre otras razones porque:

La remuneración del proyecto es un 97.5% por Vigencias Futuras y Recursos de Terceras Fuentes (Ecopetrol & SGR). El 2.5% restante corresponde a Recaudo Tarifario y se encuentra garantizado por el Contrato, así no hay riesgo comercial alguno.	Se tiene bien acotado el riesgo de nivel del río aún en coyunturas extremas (mucha o poca agua). El Río Magdalena es navegable desde Barrancabermeja hasta Bocas de Ceniza y lo que se busca es ampliar el tramo navegable de esta vía.
Con el fin de brindar a los bancos y financiadores las mejores herramientas para que puedan llevar a cabo el análisis de crédito, hemos venido adelantando la contratación de asesores destacados y de reconocida trayectoria en sus campos (legal, técnico y socioeconómico)	Los beneficios económicos y ambientales del proyecto son significativos. El transporte fluvial puede llegar a ser cuatro veces más eficiente y barato que una carretera.
El riesgo constructivo es bajo, teniendo en cuenta que: (i) se prevé un Contrato EPC a precio global fijo y (ii) las obras a realizar son obras de ingeniería con un riesgo constructivo bajo (no puentes, túneles, o riesgo geológico)	Cuenta con sponsors de primera línea, respaldo financiero y capacidad de ejecución en Colombia y en la región. (Odebrecht: 86,67% y Valorcon 13,33%)

877
880

875

Avances del Proyecto

Navelena firmó el Acta de Inicio del proyecto el 11 de diciembre de 2014, y tiene un plazo para realizar el cierre financiero de 15 meses (marzo de 2016)

Principales Actividades

Contratación Contrato

- La versión final del contrato definió incentivos importantes para el Asociado en cuanto a la posibilidad de anticipar los ingresos económicos de remuneración de la UFN 3 con la terminación anticipada de las obras de construcción de la UFN 3.
- Se dieron algunos cambios importantes en materia de riesgos en el Contrato que beneficiaron al Asociado:
  - No requerimiento licencia ambiental (Decreto reglamentario 769 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para las actividades que no están sujetas a las reglas de licenciamiento ambiental)
  - No requerimiento de predios y en caso de existir serán asumidos por Cormagdalena (Matriz de Riesgo del Contrato APP)
  - Riesgo asociado a los sobrecostos en Obras y Diseños como consecuencia de niveles de agua inferiores o superiores al nivel de referencia de 10 años en cabeza de Cormagdalena con la entrega de Actas de Verificación de Módulos.
  - No riesgo comercial (recaudo tarifario asegurado)

Precalificación de la oferta

- Dentro de los 3 precalificados del proyecto, Navelena S.A.S. fue el único en presentar oferta el día 25 de julio de 2014. Durante la evaluación del proyecto prevés a la oferta se evidenciaron las diferencias de enfoque técnico entre los precalificados (Ingeniería vs. Dragado)

Adjudicación del Proyecto

- Los criterios de decisión para escoger la oferta de Navelena fueron de carácter técnico y económico donde se presentó oferta por el 100% de los recursos disponibles para la remuneración y se ofreció un nivel de servicio para las UFN 3 y 4 con respecto a los Niveles de Referencia del nivel del agua del 90%. El proyecto fue adjudicado el 15 de agosto de 2014.

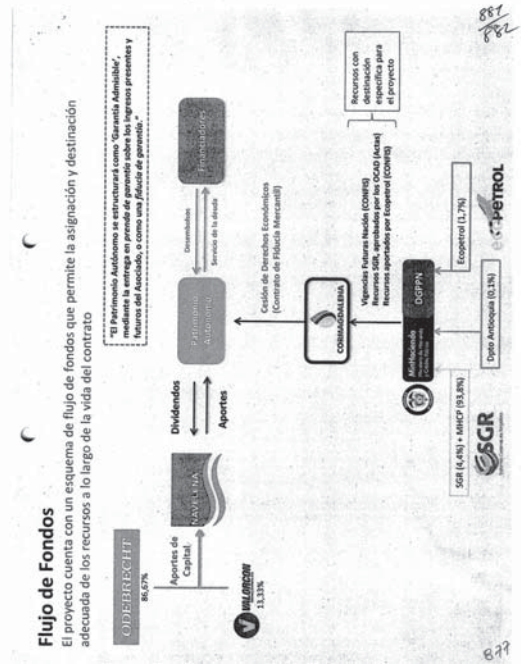
Acta de Inicio

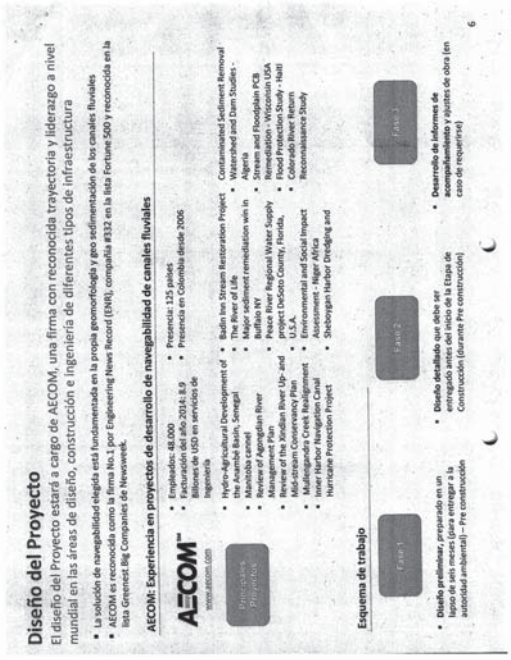
- Previo a la firma del Acta de Inicio del Proyecto (11 de diciembre de 2014) se realizó:
  - La firma del contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria de Occidente
  - La firma del Contrato EPC: Contrato a precio global reajustable (por IPC - $1.1 Billones $ 2012) donde se contempla el Cronograma de la etapa de construcción y cualquier deducción en los ingresos como consecuencia del incumplimiento de indicadores de servicio.

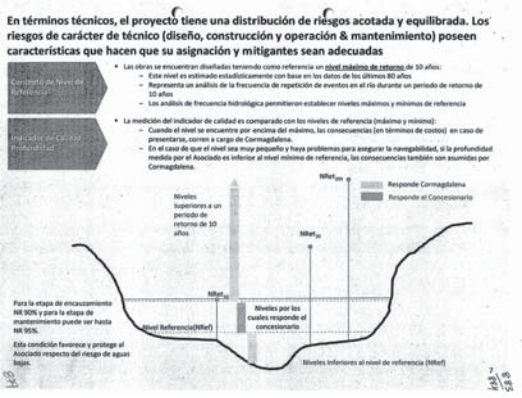
Cierre Puente

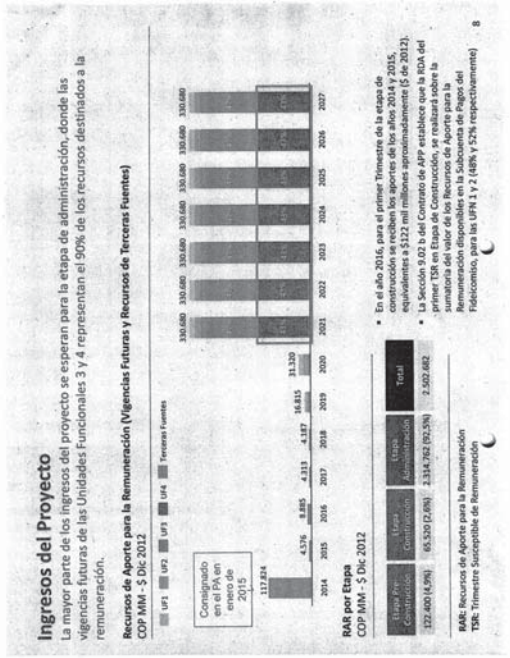
- El proyecto cuenta con la financiación para la etapa de pre-construcción con un crédito puente otorgado por el Banco de Occidente por un [illegible] de $70.000 millones de pesos, de los cuales han sido desembolsados $40.000 millones.

3


Flujo de Fondos
El proyecto cuenta con un esquema de flujo de fondos que permite la asignación y destinación adecuada de los recursos a lo largo de la vida del contrato
"El Patrimonio Autónomo se estructurará como 'Garantía Admisible', mediante la entrega en prenda de garantía sobre los ingresos presentes y futuros del Asociado, o como una fiducia de garantía."
ODEBRECHT 86,67%
VALORCON 13,33%
Aportes de Capital
NAVELENA
Dividendos
Aportes
Patrimonio Autónomo
Desembolsos
Servicio de la deuda
Prestamistas
Cesión de Derechos Económicos (Contrato de Fiducia Mercantil)
CORMAGDALENA
Vigencias Futuras Nación (CONPES)
Recursos SGR, aprobados por los OCAD (Actas)
Recursos ordinarios
Recursos con destinación específica para el proyecto
Mantenimiento
DGPFN
Ecopetrol (1,7%)
Dpto Antioquia (0,1%)
ecopetrol
SGR (4,4%) + MHCP (93,8%)
SGR


Diseño del Proyecto
El diseño del Proyecto estará a cargo de AECOM, una firma con reconocida trayectoria y liderazgo a nivel mundial en las áreas de diseño, construcción e ingeniería de diferentes tipos de infraestructura
La solución de navegabilidad elegida está fundamentada en la propia geomorfología y geo sedimentación de los canales fluviales
AECOM es reconocida como la firma No.1 por Engineering News Record (ENR), compañía #332 en la lista Fortune 500 y reconocida en la lista Greenest Big Companies de Newsweek
AECOM: Experiencia en proyectos de desarrollo de navegabilidad de canales fluviales
AECOM
Empleados: 48.000
Facturación del año 2014: 8.9 Billones de USD en servicios de ingeniería
Presencia: 125 países
Presencia en Colombia desde 2006
Principales Proyectos
Hydro-Agricultural Development of the Anambe Basin, Senegal
Review of Agingdian River Management Plan
Review of the Xindian River Up- and Mid-stream Conservancy Plan
Mullenjandra Creek Realignment
Hurricane Protection Project
Badin Iso Stream Restoration Project
Waterford Lock remediation win in Buffalo NY
Peace River Regional Water Supply project DeSoto County, Florida.
Environmental and Social Impact Assessment - Niger Africa
Sheboygan Harbor Dredging and
Contaminated Sediment Removal
Watershed and Dam Studies - Algeria
Stream and Floodplain PCB Remediation - Wisconsin USA
Flood Protection Study - Haiti
Colorado River Return Reconnaissance Study
Esquema de trabajo
Fase 1
Fase 2
Fase 3
Diseño preliminar, preparado en un lapso de seis meses (para entregar a la autoridad ambiental) – Pre construcción
Diseño detallado que debe ser entregado antes del inicio de la Etapa de Construcción (durante Pre construcción)
Desarrollo de informes de acompañamiento y ajustes de obra (en caso de requerirse)
6


En términos técnicos, el proyecto tiene una distribución de riesgos acotada y equilibrada. Los riesgos de carácter de técnico (diseño, construcción y operación & mantenimiento) poseen características que hacen que su asignación y mitigantes sean adecuadas
Concepto de Nivel de Referencia
Indicador de Calado Profundidad
Las obras se encuentran diseñadas teniendo como referencia un nivel máximo de retorno de 10 años:
Este nivel es estimado estadísticamente con base en los datos de los últimos 80 años
Representa un análisis de la frecuencia de repetición de eventos en el río durante un periodo de retorno de 10 años
Los análisis de frecuencia hidrológica permitieron establecer niveles máximos y mínimos de referencia
La medición del indicador de calidad es comparado con los niveles de referencia (máximo y mínimo):
Cuando el nivel se encuentre por encima del máximo, las consecuencias (en términos de costos) en caso de presentarse, corren a cargo de Cormagdalena.
En el caso de que el nivel sea muy pequeño y haya problemas para asegurar la navegabilidad, si la profundidad medida por el Asociado es inferior al nivel mínimo de referencia, las consecuencias también son asumidas por Cormagdalena.
Responde Cormagdalena
Responde el Concesionario
Niveles superiores a un periodo de retorno de 10 años.
Para la etapa de encauzamiento NR 90% y para la etapa de mantenimiento puede ser hasta NR 95%.
Esta condición favorece y protege al Asociado respecto del riesgo de aguas bajas.
Nivel Referencia(NRef)
Niveles por los cuales responde el concesionario
Niveles Inferiores al nivel de referencia (NRef)


Ingresos del Proyecto
La mayor parte de los ingresos del proyecto se esperan para la etapa de administración, donde las vigencias futuras de las Unidades Funcionales 3 y 4 representan el 90% de los recursos destinados a la remuneración.
Recursos de Aporte para la Remuneración (Vigencias Futuras y Recursos de Terceras Fuentes)
COP MM - $ Dic 2012
UF1 UF2 UF3 UF4 Terceras Fuentes
Consignado en el PA en enero de 2015
117.824
330.680 330.680 330.680 330.680 330.680 330.680 330.680 330.680
4.576 8.885 4.913 4.187 16.815 31.320
2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027
RAR por Etapa
COP MM - $ Dic 2012
Etapa Pre Construcción | Etapa Construcción | Etapa Administración | Total
122.400 (4,9%) | 65.520 (2,6%) | 2.314.762 (92,5%) | 2.502.682
RAR: Recursos de Aporte para la Remuneración
TSR: Trimestre Susceptible de Remuneración
En el año 2016, para el primer Trimestre de la etapa de construcción se reciben los aportes de los años 2014 y 2015, equivalentes a $122 mil millones aproximadamente ($ de 2012).
La Sección 9.02 b del Contrato de APP establece que la RDA del primer TSR en Etapa de Construcción, se realizará sobre la sumatoria del valor de los Recursos de Aporte para la Remuneración disponibles en la Subcuenta de Pagos del Fideicomiso, para las UPH 1 y 2 (48% y 52% respectivamente)
8

Asesores en el Proyecto

Navelena ha buscado al mejor grupo de asesores en temas legales, económicos y técnicos que permitan atender las inquietudes de los Bancos y otros potenciales financiadores, y brindarles las mejores herramientas de análisis previo al Cierre Financiero del Proyecto

Antecedentes

- En enero y febrero de 2015 se realizaron reuniones con algunos bancos en donde se mostraron los avances que se han tenido en el Proyecto luego de la adjudicación, y se lograron identificar las principales preocupaciones e inquietudes relevantes de los bancos conducentes al proceso de aprobación del crédito.

Diligencia Previa (DP)

- Con el fin de brindar a los bancos las mejores herramientas para que puedan llevar a cabo el análisis de crédito, hemos venido asistiendo la contratación de asesores destacados y de reconocida trayectoria en sus campos que ayudarán a complementar y fortalecer el análisis a realizar sobre el proyecto

Asesor Legal/Institucional	Asesor Socioeconómico y ambiental	Ratio del Pasivo (Ingenieros Independientes)	Asesor Contable y Tributario
MARTINEZ NEIRA ABOGADOS	FEDESARROLLO	nhc northwest hydraulic consultants	pwc
Martinez Neira Abogados (MNA) fue fundada en 1996 y es considerada una firma líder en Colombia en cada una de sus áreas de práctica. En este proyecto se encargará de: • Análisis de la estructura legal del contrato, incluyendo el Contrato de Concesión de Cormagdalena y la trazabilidad de los recursos que remunerarán el proyecto.	Fedesarrollo realizará un estudio del impacto socioeconómico y ambiental del Proyecto en el país, analizando principalmente: • Efectos macroeconómicos con la ejecución del Proyecto (PIB, sectores) • Impacto social y económico en las comunidades que se encuentran en la zona del Proyecto. • Beneficios ambientales de la implementación del proyecto.	WorleyParsons Asesoría en la evaluación del modelo financiero y aplicación de IFRS	

		ARUP

885

Estrategia Constructiva

El Asociado cuenta con incentivos para acceder anticipadamente a la remuneración, por lo tanto, existe un estímulo para acelerar las obras de la UFN 3

Acceso Terminación

- En caso de que se cumplan las condiciones para la terminación de la Etapa de Construcción en una de las UFN ***se podrá suscribir el Acta de Terminación de UFN***, lo cual no supondrá la terminación definitiva de la Etapa de Construcción con relación a la totalidad del Proyecto o de la UFN respectiva, el Asociado estará obligado a la prestación de los Servicios Operativos y de Asistencia a la Navegación, a la obtención de los Niveles de Servicios Definitivos, de conformidad con el Apéndice 2 sobre Especificaciones de Operación y Mantenimiento y **tendrá derecho a causar los pagos de la RDA correspondiente a la Etapa de Administración.** (Sección 3.02 literal c)

Valor de la Construcción

- El valor de la construcción de la obra es de $1.278.085 millones de pesos, de los cuales:
  - $62.718 millones de pesos (4,9%) corresponden a los costos de implementación en la etapa de pre-construcción
  - $306.349 millones de pesos (24,0%) corresponden a los gastos de operación y mantenimiento durante la etapa de construcción
  - $369.496 millones de pesos (28,9%) corresponden a la UFN No. 3
  - $539.522 millones de pesos (42,2%) corresponden a la UFN No. 4

Ejecución del Contrato EPC
$ MM Corrientes

881

Incentivos para reducir riesgo

Con la terminación anticipada de las obras de la UFN No. 3 se tiene derecho en Actas de Remuneración a cerca de $420 mil millones de pesos más durante la etapa de Construcción.

Actas de Remuneración por TSR – Sin adelantar UFN 3
Miles de Millones de Pesos Corrientes

Actas de Remuneración por TSR - Escenario Terminación Obras UFN No. 3 Anticipadamente
Miles de Millones de Pesos Corrientes

10

Proceso con los bancos - 2014

Durante el año 2014 se lograron avances importantes en la socialización del proyecto con los bancos y se cumplieron los requisitos contractuales posteriores a la adjudicación en agosto de 2014, preparándonos para lograr el cierre financiero durante el 2015

12

Paquete de información (Dataroom)

Se hará una primera entrega de información a todos los bancos con el objetivo de iniciar el proceso de análisis de crédito a partir del mes de julio

Lista de Información Relevante en Dataroom (documentos principales)

- **Contratos:**
  - Contrato de APP y Apéndices
  - Contrato de Fiducia
  - Contrato de EPC
  - Contrato del Ingeniero Independiente y Acta de Inicio
  - Contrato AECOM – Diseño
  - Contrato IMDC – Control de Calidad
  - Pólizas y Seguros
- **Presentaciones:**
  - Presentación del Proyecto
  - Presentaciones técnicas
  - Videos del Proyecto
- **Información Financiera:**
  - Modelo Financiero IFRS – auditado por PWC
  - Term Sheet propuesto
- **Cormagdalena:**
  - Estatutos Cormagdalena
  - Informes de Gestión Cormagdalena – EEFF
  - Presentación Cormagdalena
- **Informes y Estudios:**
  - Informe de Debida Diligencia Técnica del Ingeniero Independiente (se entregará hacia el 20 de julio)
  - Concepto Legal Martínez Neira Abogados
  - Estudio socioeconómico Fedesarrrollo
  - Análisis matemático de las deducciones a la remuneración (Quantil)
  - Anexo 2 – Valoración Garantía admisible
- **Sponsors:**
  - EEFF Odebrecht
  - EEFF Valorcon
  - EEFF Navelena
  - Certificados de Cámara
  - Contratos de Fianza – Garantías
- **Documentos Soporte:**
  - CONPES 2758
  - CONFIS Vigencias Futuras y Recursos Ecopetrol
  - Decreto reglamentario Infraestructura
  - Strategic Top100 Latinamerican Infrastructure Report
  - World Finance – 2014 Water Deal of the Year

15

Proceso con los bancos - 2015

Durante este año se ha venido trabajando con los bancos para entender las principales preocupaciones que tienen de cara a la financiación del proyecto, y se han establecido planes de acción para atender estas inquietudes con el fin de prepararnos a los futuros requisitos de los bancos para sus aprobaciones

Enero – Febrero 2015

Etapa I

- Reuniones con algunos bancos para entender sus principales preocupaciones de cara a la financiación del Proyecto.

Febrero 2015

Etapa II

- Propuesta de planes de acción: Asesores independientes
- Frentes de trabajo:
  - Legal
  - Socioeconómico
  - Técnico
  - Contable y Financiero

Marzo 2015

Etapa III

- Presentación del proceso previo al cierre financiero y las soluciones propuestas
- Presentación de las firmas pre-seleccionadas para Ing. Independiente y su alcance

Abril 2015

Etapa IV

- Complementación de las propuestas teniendo en cuenta los comentarios realizados por algunos bancos.
- Inicio de la contratación del Ingeniero Independiente.
- Reuniones con áreas jurídicas de algunos bancos para la definición de la garantía admisible
- Visita al río Fedesarrollo: Inicio estudio

Mayo – Junio 2015

Etapa V

- Inicio de actividades del Ing. Independiente
- Revisión modelo financiero IFRS y versión para bancos
- Preparación de documentación (Dataroom)
- Definición Fórmula Garantía admisible con la fiduciaria
- Inicio de operaciones del Río (11 de Junio)

Concepto Legal: Martínez Neira Abogados

Estudio Socioeconómico:

Ingeniero Independiente*:

Asesor Contable y Financiero: pwc

Aproximadamente 5 meses

* Dentro de las firmas pre-seleccionadas para Ingeniero Independiente estaban WorleyParsons, NHC , ARUP y Moffatt & Nichol

Nota Legal

- El presente documento fue preparado por Corficolombiana S.A., por mandato adjudicado a Navelena S.A.S., con el objeto de presentar la operación de financiación del proyecto para la «Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena» en el marco del Contrato de APP No. 001 de 2014 de Cormagdalena
- **La información presentada es de carácter CONFIDENCIAL para su entidad y hace parte de la información privada de Navelena S.A.S., su matriz, filiales y/o vinculadas, por lo tanto es considerada como confidencial y de alto valor.**
- Consecuentemente, la información no podrá ser empleada por sus empleados, ni por sus matrices subsidiarias, controlantes y controladas o los funcionarios de éstas, para propósito distinto al indicado en esta presentación y no podrá ser divulgado, copiado, fraccionado o distribuido de forma parcial o total sin la aprobación previa escrita y expresa de Corficolombiana S.A.
- La información presentada, tanto parcial como totalmente, es de carácter informativo por lo que no constituye un análisis de crédito o inversión ni incluye los elementos necesarios y suficientes para tal fin. Es responsabilidad de cada potencial prestamista o inversionista realizar sus propios análisis y verificaciones independientes para tomar cualquier decisión sobre el material acá presentado.
- El documento con el material incluido en el mismo, no fue preparado para una presentación o publicación a terceros, ni para cumplir requerimiento legal alguno, incluyendo las disposiciones del mercado de valores
- Corficolombiana S.A., no extiende ninguna garantía explícita o implícita con respecto a la exactitud, confiabilidad, veracidad, integridad de la información presentada o fuentes citadas en cada caso
- Los conceptos y opiniones contenidos se emiten a título informativo y no constituyen consejo a sus lectores para cualquier aspecto o tema tratado en él. Los términos y alcance expuestos son indicativos y podrían ser objeto de modificación.

16

Cronograma cierre financiero

Se busca realizar el cierre financiero antes de finalizar el 2015 con el fin de aprovechar el tiempo de sequía para las obras y lograr eficiencias constructivas

Cronograma para el Cierre Financiero

Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre

- **16 de Junio: Presentación de Moffatt & Nichol**
- 30 jun – 3 julio: Presentación de estructura de financiación a los bancos
- **1 de Julio: Apertura dataroom**
- **21 de Julio: Entrega del Informe DD del Ing. Independiente**
- 4ta semana de julio: Presentación del informe del Ing. Independiente
- 1 julio – 14 agosto: DD bancos y Obtención cartas de aprobación
- **14 de Agosto: Recepción cartas en firme**
- 28 de Agosto: Definición de los bancos participantes
- Visita de los bancos participantes al río (mediados de Septiembre)
- Septiembre – noviembre: Contrato de Crédito
- Cierre Estimado

Anexos

17
893
894

889

Cronograma

Dados los plazos establecidos en el Contrato APP, se cuenta con un plazo amplio para realizar el Cierre Financiero (hasta marzo de 2016).

Cronograma Proyecto

Etapa de Preconstrucción | Etapa de Construcción | Etapa de Administración

1,5 años | Hasta 5 Años | 7 Años

Adjudicación
Firma de Contrato APP
Aportes al PA
Inicio Dragados y Asistencia a la Navegación
Requisitos Financieros y Técnicos
Inicio Etapa de Construcción – Obras de Encauzamiento
Terminación de obras UFN 3
Operación y Mantenimiento

Junio 2020: Terminación de obras UFN 4 e Inicio Etapa de Administración

Abril 2018: Terminación de la UFN 3 a los 2 años de iniciada la Etapa de Construcción

Julio 2016: Iniciarán las labores de construcción

Marzo 2016: Debe haber Cierre Financiero, Licencias requeridas, Estudios y Diseños definitivos, entre otros

A los 6 meses de iniciado el Contrato de APP, el Asociado deberá cumplir con los Indicadores de Navegabilidad definitivos en las UFN 1 y 2, y con Indicadores Provisionales en las UFN 3 y 4.

Enero 2015: Se realizó un aporte de equity por $15.184 millones con el fin de fondear las subcuentas del PA y Cormagdalena realizó el primer aporte a la Subcuenta de Pagos.

11 de Diciembre: Firma del Acta de Inicio del proyecto. Previa Aprobación de Garantías, Minuta del Contrato de Fiducia, designación de amigables componedores y suscripción del Contrato de Interventoría.

15 de Agosto: El proyecto fue adjudicado a Navelena S.A.S.

18

Si bien en Colombia la gestión del Río se ha limitado a intervenciones puntuales, más que todo en dragado, existe una práctica de ingeniería exitosa en la navegabilidad de los principales ríos del mundo

Antecedentes de obras similares

- Los diques direccionales, protección de orillas y anclajes han sido utilizados en el mundo exitosamente para mantener la navegabilidad en ríos emblemáticos.
- Son calculados con base en el comportamiento propio del río respetando la conductividad hidráulica.
- Permite un canal navegable permanente con zonas de depósito de sedimentos.

Diques direccionales
- Obra hidráulica que permite direccionar las líneas de flujo del agua hacia un canal específico, reduciendo el ancho del canal. De esta manera con el incremento de la velocidad del agua se logra un transporte mayor de sedimentos.

Protección de orillas
- Obras hidráulicas cuyo propósito es proteger las orillas de los ríos que son atacadas por socavación de:
  - Olas generadas en la superficie, o
  - Las líneas de flujo que llegan directamente contra la orilla.

Anclajes
- Obras asociadas a los diques direccionales que impiden que el agua del canal ataque la orilla en donde se comienza la construcción del dique direccional.

Conectividad hidráulica
- Es una premisa de diseño con la cual se busca que las condiciones del canal navegable sean similares en diferentes sitios, con lo cual se mantiene una misma condición de diseño a lo largo de todo el canal.

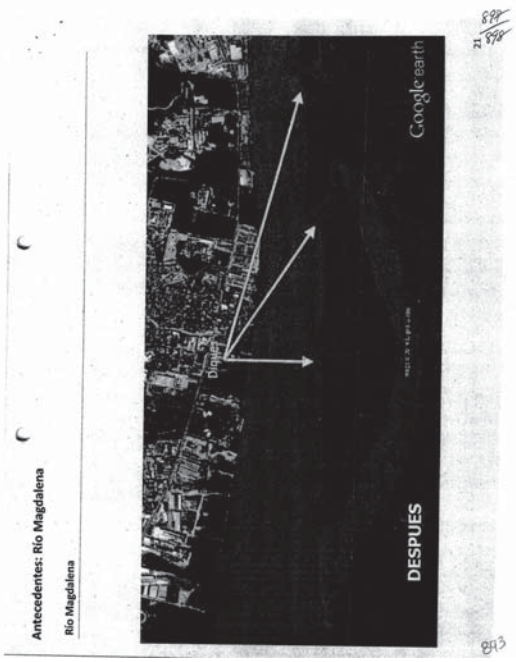
19
895
896

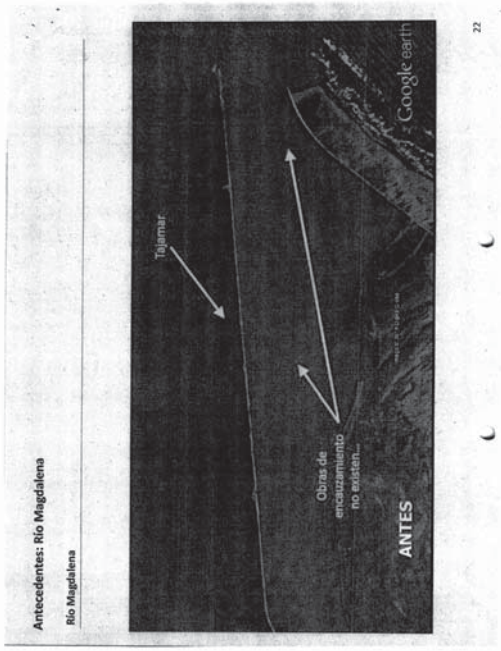
891

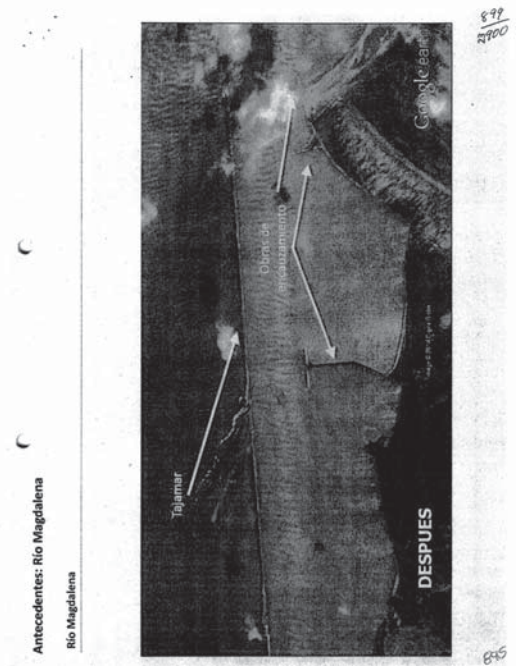
Antecedentes: Río Magdalena

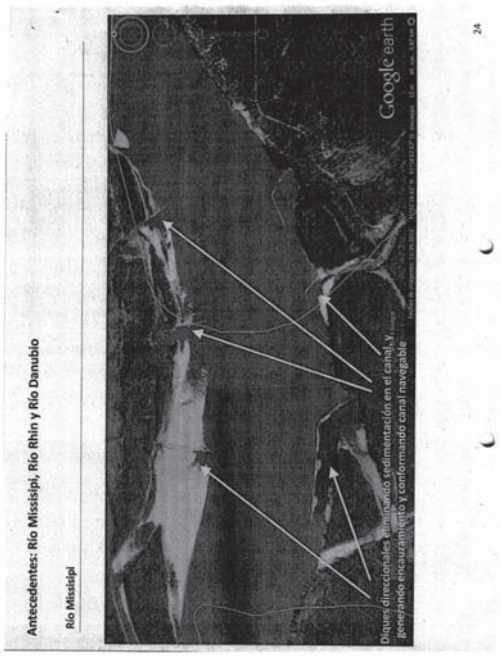
Río Magdalena

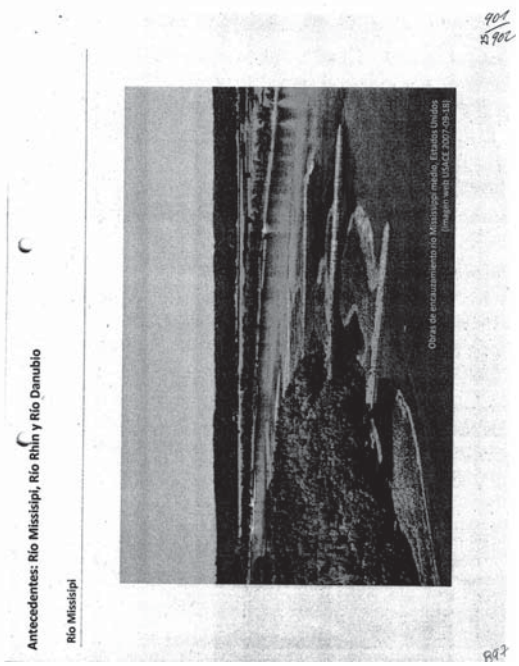
20

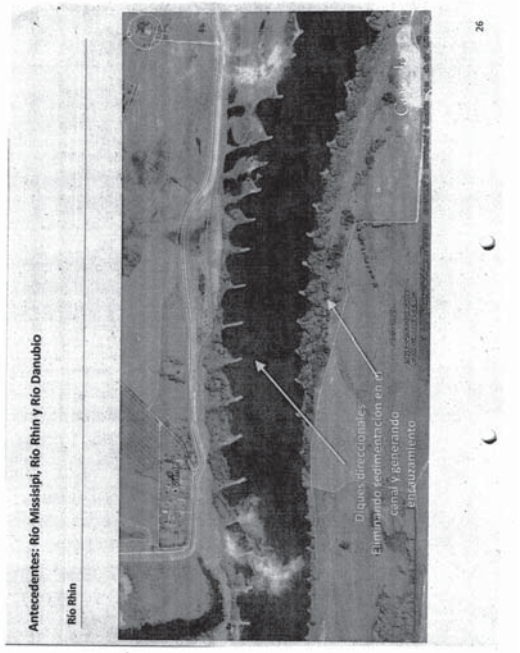

Antecedentes: Río Magdalena
Río Magdalena
DESPUES
Google earth
21

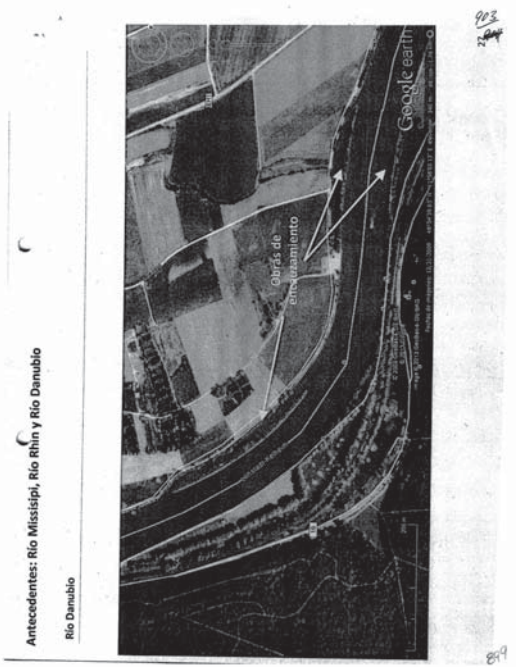

Antecedentes: Río Magdalena
Río Magdalena
Tajamar
Obras de encauzamiento no existen...
ANTES
Google earth
22


Antecedentes: Río Magdalena
Río Magdalena
Tajamar
Obras de encauzamiento
DESPUES
Google earth


Antecedentes: Río Mississipi, Río Rhin y Río Danubio
Río Mississipi
Google earth
24







Anexo 7

No hay motivos para bloquear contratos de Odebrecht y H&H'

El secretario de Transparencia del Gobierno, Camilo Enciso, asegura que las autoridades judiciales de Brasil y Panamá afirman que sus investigaciones no involucran el pago de coimas en Colombia.

Finanzas
Por: junio 26 de 2015 - 03:05 a.m.

Esta semana las autoridades de Brasil y Panamá respondieron a las consultas del Gobierno acerca de si la corrupción que se investiga en estos dos países contra las firmas Obredecht e Hidalgo & Hidalgo podría haber tenido un capítulo colombiano. Y la conclusión, de acuerdo con el secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, Camilo Enciso, es que, según estas instancias, no existen pruebas de que así sea.

Por eso, el funcionario recalcó en entrevista con Portafolio que, por ahora, no hay ningún argumento legal para bloquear las concesiones en que ambas compañías participan en el país –y que involucran obras por un valor superior a 7,3 billones de pesos como lo han pedido algunos sectores.

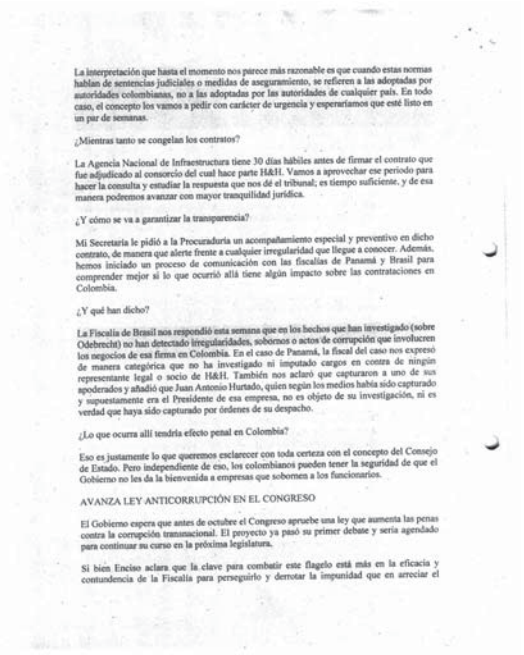
En medio del escándalo, incluso la directora de Transparencia Colombia, Elisabeth Ungar, sugirió que Colombia debe empezar a aplicar la Convención Antisoborno de la Ocde (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) que le permitiría congelar específicamente el contratos de H&H para en el territorio nacional, concepto que es rebatido vehementemente por Enciso.

¿Serviría la Convención de la Ocde para congelar los contratos?

Lo que dijo la doctora Ungar es inexacto. No existe una sola cláusula en la Convención que le hubiera permitido al Estado colombiano inhabilitar a H&H. ni a Odebrecht. Lo que esta busca es que los países que la adopten se comprometan a penalizar en el ordenamiento jurídico interno los cohechos, o sea los sobornos en que incurran sus nacionales en el exterior. Eso no tiene que ver nada ni con Odebrecht ni con H&H. El marco penal colombiano sí penaliza el cohecho, pero en ninguno de los dos casos mencionados hemos recibido ninguna denuncia ni la hay en la Fiscalía por presunto pago de sobornos. Las adjudicaciones de los contratos se hicieron con perfecto y absoluto arreglo a la ley y no había ninguna causal que permitiera declarar esa inhabilidad. Y no podemos olvidar que los servidores públicos solo pueden hacer aquello que la ley les manda.

¿Ya pidieron el concepto al Consejo de Estado sobre este tema?

El Gobierno va a radicar la petición antes de que termine esta semana. Nuestra consulta es: ¿bajo la ley colombiana es posible inhabilitar a las empresas cuyos administradores hayan sido condenados en el exterior por casos de corrupción o solo a aquellas que tengan relación con condenas o medidas de aseguramiento en contra de sus administradores proferidas en Colombia?



La interpretación que hasta el momento nos parece más razonable es que cuando estas normas hablan de sentencias judiciales o medidas de aseguramiento, se refieren a las adoptadas por autoridades colombianas, no a las adoptadas por las autoridades de cualquier país. En todo caso, el concepto los vamos a pedir con carácter de urgencia y esperaríamos que esté listo en un par de semanas.

¿Mientras tanto se congelan los contratos?

La Agencia Nacional de Infraestructura tiene 30 días hábiles antes de firmar el contrato que fue adjudicado al consorcio del cual hace parte H&H. Vamos a aprovechar ese periodo para hacer la consulta y estudiar la respuesta que nos dé el tribunal; es tiempo suficiente, y de esa manera podremos avanzar con mayor tranquilidad jurídica.

¿Y cómo se va a garantizar la transparencia?

Mi Secretaría le pidió a la Procuraduría un acompañamiento especial y preventivo en dicho contrato, de manera que alerte frente a cualquier irregularidad que llegue a conocer. Además, hemos iniciado un proceso de comunicación con las fiscalías de Panamá y Brasil para comprender mejor si lo que ocurrió allá tiene algún impacto sobre las contrataciones en Colombia.

¿Y qué han dicho?

La Fiscalía de Brasil nos respondió esta semana que en los hechos que han investigado (sobre Odebrecht) no han detectado irregularidades, sobornos o actos de corrupción que involucren los negocios de esa firma en Colombia. En el caso de Panamá, la fiscal del caso nos expresó de manera categórica que no ha investigado ni imputado cargos en contra de ningún representante legal o socio de H&H. También nos aclaró que capturaron a uno de sus apoderados y añadió que Juan Antonio Hurtado, quien según los medios había sido capturado y supuestamente era el Presidente de esa empresa, no es objeto de su investigación, ni es verdad que haya sido capturado por órdenes de su despacho.

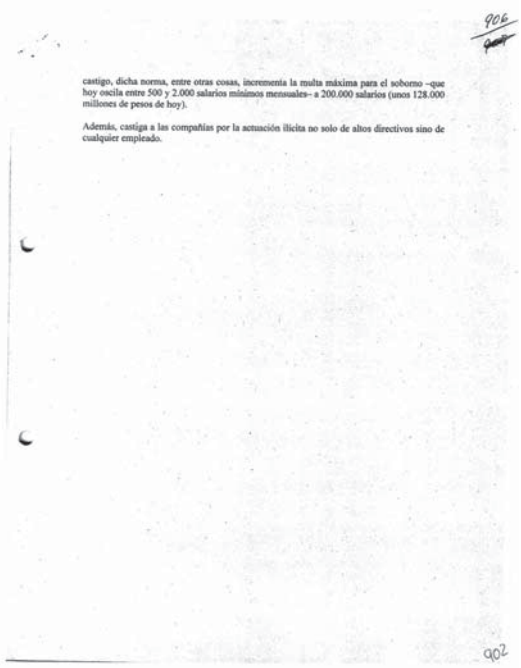
¿Lo que ocurra allí tendría efecto penal en Colombia?

Eso es justamente lo que queremos esclarecer con toda certeza con el concepto del Consejo de Estado. Pero independiente de eso, los colombianos pueden tener la seguridad de que el Gobierno no les da la bienvenida a empresas que sobornen a los funcionarios.

AVANZA LEY ANTICORRUPCIÓN EN EL CONGRESO

El Gobierno espera que antes de octubre el Congreso apruebe una ley que aumenta las penas contra la corrupción transnacional. El proyecto ya pasó su primer debate y sería agendado para continuar su curso en la próxima legislatura.

Si bien Enciso aclara que la clave para combatir este flagelo está más en la eficacia y contundencia de la Fiscalía para perseguirlo y derrotar la impunidad que en arreciar el

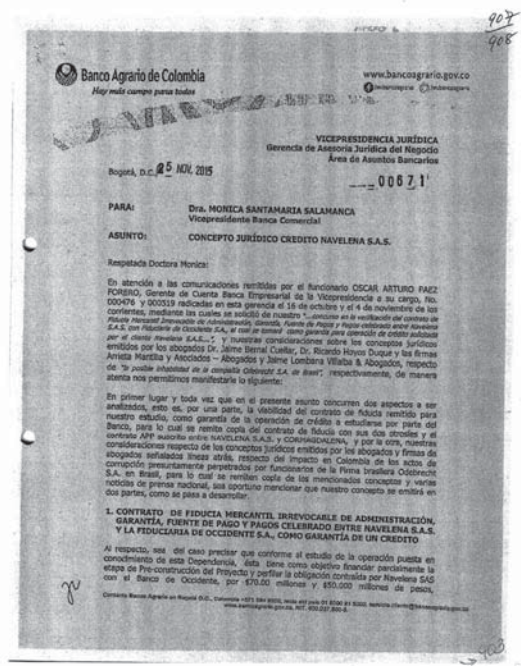


902

castigo, dicha norma, entre otras cosas, incrementa la multa máxima para el soborno –que hoy oscila entre 500 y 2.000 salarios mínimos mensuales– a 200.000 salarios (unos 128.000 millones de pesos de hoy).

Además, castiga a las compañías por la actuación ilícita no solo de altos directivos sino de cualquier empleado.

902



907
908

Banco Agrario de Colombia
Hoy más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
Gerencia de Asesoría Jurídica del Negocio
Área de Asuntos Bancarios

Bogotá, D.C. 25 NOV. 2015 0067

PARA: Dra. MONICA SANTAMARIA SALAMANCA
Vicepresidente Banca Comercial

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO CREDITO NAVELENA S.A.S.

Respetada Doctora Monica:

En atención a las comunicaciones remitidas por el funcionario OSCAR ARTURO PAEZ FORERO, Gerente de Cuenta Banca Empresarial de la Vicepresidencia a su cargo, No. 000476 y 000519 radicadas en esta gerencia el 16 de octubre y el 4 de noviembre de los corrientes, mediante las cuales se solicitó de nuestro "...concurso en la verificación del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, Garantía, Fuente de Pago y Pagos celebrado entre Navelena S.A.S. con Fiduciaria de Occidente S.A., el cual se tomará como garantía para operación de crédito solicitada por el cliente Navelena S.A.S...", y nuestras consideraciones sobre los conceptos jurídicos emitidos por los abogados Dr. Jaime Bernal Cuellar, Dr. Ricardo Hoyos Duque y las firmas Arrieta Mantilla y Asociados – Abogados y Jaime Lombana Villalba & Abogados, respecto de "la posible inhabilidad de la compañía Odebrecht S.A. de Brasil", respectivamente, de manera atenta nos permitimos manifestarle lo siguiente:

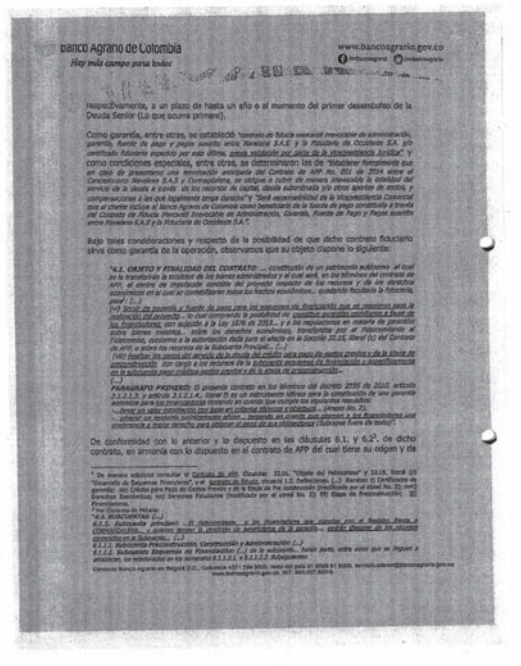
En primer lugar y toda vez que en el presente asunto concurren dos aspectos a ser analizados, esto es, por una parte, la viabilidad del contrato de fiducia remitido para nuestro estudio, como garantía de la operación de crédito a estudiarse por parte del Banco, para lo cual se remite copia del contrato de fiducia con sus dos otrosíes y el contrato APP suscrito entre NAVELENA S.A.S. y CONHIDALDENA, y por la otra, nuestras consideraciones respecto de los conceptos jurídicos emitidos por los abogados y firmas de abogados señalados líneas atrás, respecto del impacto en Colombia de los actos de corrupción presuntamente perpetrados por funcionarios de la Firma brasilera Odebrecht S.A. en Brasil, para lo cual se remiten copia de las mencionados conceptos y varias noticias de prensa nacional, sea oportuno mencionar que nuestro concepto se emitirá en dos partes, como se pasa a desarrollar.

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA, FUENTE DE PAGO Y PAGOS CELEBRADO ENTRE NAVELENA S.A.S. Y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., COMO GARANTÍA DE UN CREDITO

Al respecto, sea del caso precisar que conforme al estudio de la operación puesta en conocimiento de esta Dependencia, data tiene como objetivo financiar parcialmente la etapa de Pre-construcción del Proyecto y perfilar la obligación contraída por Navelena SAS con el Banca de Occidente, por $70.00 millones y $50.000 millones de pesos,

Carrera Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, línea del país 01 8000 91 8000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co, NIT. 800.037.800-8

903



Banco Agrario de Colombia
Hoy más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

respectivamente, a un plazo de hasta un año o al momento del primer desembolso de la Deuda Senior (Lo que ocurra primero).

Como garantía, entre otras, se estableció "contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía, fuente de pago y pagos suscrito entre Navelena S.A.S. y la Fiduciaria de Occidente S.A. y/o cesión del mismo respecto por este último, previa solicitud por parte de la Vicepresidencia Jurídica" y como condiciones especiales, entre otras, se determinaron las de "Estudiar únicamente que en caso de presentarse una terminación anticipada del Contrato de APP No. 001 de 2014 entre el Concesionario Navelena S.A.S y Corficolombiana, se otorgue a favor de manera preferente la totalidad del servicio de la deuda a través de los recursos de capital, deuda subordinada y/o otros aportes de accionistas, y compensaciones a las que legalmente tenga derecho" y "Será responsabilidad de la Vicepresidencia Comercial que el cliente incluya el Banco Agrario de Colombia como beneficiario de la fuente de pago constituida a través del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y Pagos suscrito entre Navelena S.A.S y la Fiduciaria de Occidente S.A."

Bajo tales consideraciones y respecto de la posibilidad de que dicho contrato fiduciario sirva como garantía de la operación, observamos que su objeto dispone lo siguiente:

"4.1. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO ... constituido de un patrimonio autónomo al cual se le transferirán la titularidad de los bienes administrados y el cual será, en los términos del contrato de APP, el centro de imputación contable del proyecto respecto de los recursos y de los derechos económicos en el cual se contabilizarán todos los hechos económicos... quedando facultada la fiduciaria, para[...]

(vi) Servir de garantía y fuente de pago para los siguientes de financiación que en relación[...] para la ejecución del proyecto – En cual comprende la posibilidad de constituir garantías preferentes a favor de los financiadores, con sujeción a la Ley 1676 de 2013... y a los requisitos en materia de garantías sobre bienes muebles, sobre los derechos económicos, transferidos por el Fideicomitente al Fideicomiso, conforme a la autorización dada para el efecto en el Decreto 2418 literal (c) del Contrato de APP, o sobre los recursos de la Subcuenta Principal... (...)

(vii) Realizar los pagos del servicio de la deuda del crédito para pago de costos previos a la etapa de construcción con cargo a los recursos de la subcuenta respectiva de financiación y posteriormente en la subcuenta pago crédito senior durante y en la etapa de construcción...

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato en los términos del decreto 2418 de 2015, artículo 3.1.2.1.5. y artículo 3.1.2.1.4., literal f) es un instrumento idóneo para la constitución de una garantía admisible para los financiadores teniendo en cuenta que cumple los siguientes requisitos:

...tener un valor constituido con base en criterios técnicos y objetivos... (Anexo No. 2).

...obtener un rendimiento razonablemente alto... teniendo en cuenta que atienden a los financiadores una preferencia a nivel derecho para obtener el pago de sus obligaciones (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior y lo dispuesto en las cláusulas 6.1. y 6.2[1]. de dicho contrato, en armonía con lo dispuesto en el contrato de APP del cual tiene su origen y de

[1] De manera adicional remitirse al Contrato de APP. Cláusula 31.01. "Objeto del Fideicomiso" y 31.03. literal (c) "Encargos de Seguridad Financiera", y el Apéndice de Estudio, anexos 1.2. Definiciones (...) Bonistas O Certificados de garantía: son Créditos para Pagos de Costos Previos y de la Etapa de Pre construcción (modificado por el otrosí No. 2); (xxv) Garantías Económicas: son Derechos Económicos (modificado por el otrosí No. 2); (ff) Etapa de Preconstrucción: El Fideicomitente

[1] Vea Cláusula de Pagos

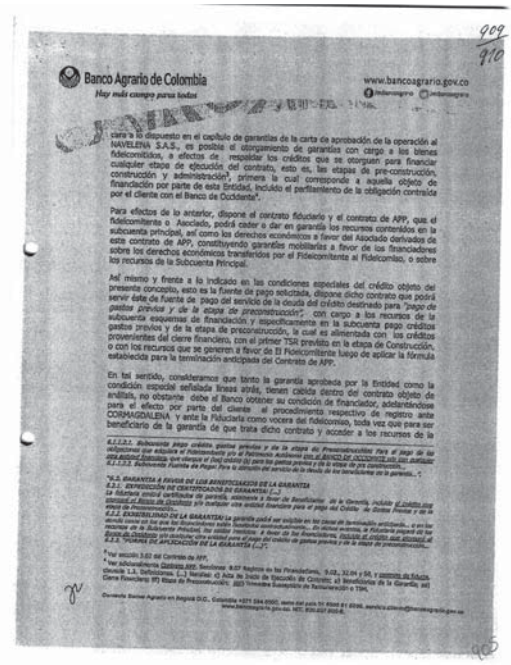
"6.3. SUBCUENTAS (...)

6.3.1. Subcuenta principal: (i) Inicialmente, y en fideicomiso que cumplan con el Apéndice Seguro y Compensaciones, y quienes tengan la condición de beneficiarios de la garantía... podrá disponer de los recursos garantizados en la Subcuenta... (...)

6.3.2. Subcuenta Preconstrucción, Construcción y Administración (...)

6.3.2.1. Subcuenta Etapa de Preconstrucción (...) en la subcuenta... hasta tanto, este cómo que se inicien a ejecutar, los relacionados en el numeral 6.1.2.1. y 6.1.2.2. Subcuentas:

Carrera Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, línea del país 01 8000 91 8000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co, NIT. 800.037.800-8



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

cara a lo dispuesto en el capítulo de garantías de la carta de aprobación de la operación al NAVELENA S.A.S., es posible el otorgamiento de garantías con cargo a los bienes fideicomitidos, a efectos de respaldar los créditos que se otorguen para financiar cualquier etapa de ejecución del contrato, esto es, las etapas de pre-construcción, construcción y administración[1], primera la cual corresponde a aquella objeto de financiación por parte de esta Entidad, incluido el perfeccionamiento de la obligación contraída por el cliente con el Banco de Occidente[2].

Para efectos de lo anterior, dispone el contrato fiduciario y el contrato de APP, que el fideicomitente o Asociado, podrá ceder o dar en garantía los recursos contenidos en la subcuenta principal, así como los derechos económicos a favor del Asociado derivados de este contrato de APP, constituyendo garantías mobiliarias a favor de los financiadores sobre los derechos económicos transferidos por el Fideicomitente al fideicomiso, o sobre los recursos de la Subcuenta Principal.

Así mismo y frente a lo indicado en las condiciones especiales del crédito objeto del presente concepto, esto es la fuente de pago solicitada, dispone dicho contrato que podrá servir éste de fuente de pago del servicio de la deuda del crédito destinado para *"pago de gastos previos y de la etapa de preconstrucción"*, con cargo a los recursos de la subcuenta esquemas de financiación y específicamente en la subcuenta pago créditos gastos previos y de la etapa de preconstrucción, la cual es alimentada con los créditos provenientes del cierre financiero, con el primer TSR previsto en la etapa de Construcción, o con los recursos que se generen a favor de El Fideicomitente luego de aplicar la fórmula establecida para la terminación anticipada del Contrato de APP.

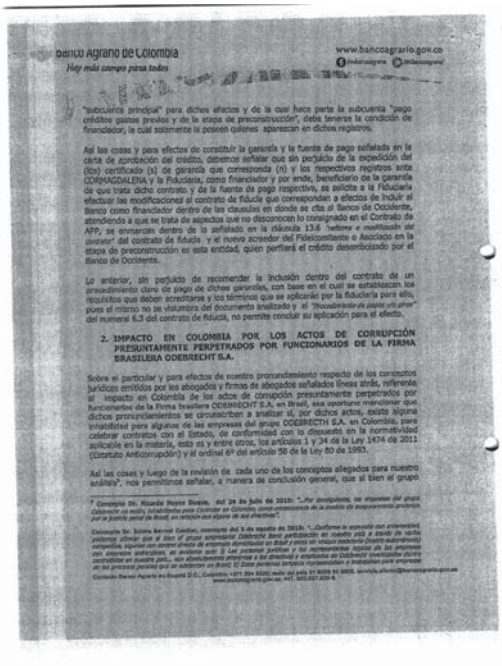
En tal sentido, consideramos que tanto la garantía aprobada por la Entidad como la condición especial señalada líneas atrás, tienen cabida dentro del contrato objeto de análisis, no obstante debe el Banco obtener su condición de financiador, adelantándose para el efecto por parte del cliente el procedimiento respectivo de registro ante CORMAGDALENA y ante la Fiduciaria como vocera del fideicomiso, toda vez que para ser beneficiario de la garantía de que trata dicho contrato y acceder a los recursos de la

6.1.1.2.1. Subcuenta pago créditos gastos previos y de la etapa de Preconstrucción: Para el pago de las obligaciones que adquiera el fideicomitente ante el Patrimonio Autónomo con el BANCO DE OCCIDENTE en razón del contrato de crédito que celebre el (los) cliente(s) para los gastos previos y de la etapa de pre construcción.
6.1.1.2.2. Subcuenta Fuente de Pagar: Para la atención del servicio de la deuda de los beneficiarios en la parcela...".

"6.2. GARANTÍA A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LA GARANTÍA
6.2.1. ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE GARANTÍA: (...)
La Fiduciaria emitirá certificados de garantía, endosará a favor de Beneficiario de la Garantía, incluido el Acreedor Garantizado el Banco de Occidente y/o cualquier otra entidad financiera para el pago del Crédito de Gastos Previos y de la etapa de Preconstrucción.
6.2.2. EXIGIBILIDAD DE LA GARANTÍA: La garantía podrá ser exigible en los casos de terminación anticipada... o en los eventos de la Subcuenta Principal, no exista suficiencia...En dicho evento, la Fiduciaria pagará de los Bienes Fideicomitidos al Banco de Occidente y/o cualquier otra entidad financiera para el pago del Crédito de Gastos Previos y de la etapa de Preconstrucción...
6.2.3. "FORMAS DE APLICACIÓN DE LA GARANTÍA (...)".

[1] Ver artículo 3.02 del Contrato de APP.
[2] Ver Adicionalmente Cláusula XXX. Sanciones: 8.07 Registro de las Financiadoras. 9.02, 32.04 y 50, y numeral de Fiducia. Cláusula 1.1. Definiciones. (...) Señalan: c) Acta de Inicio de Ejecución de Contrato: el beneficiario de la Garantía así Cierre Financiero: (f) Etapa de Preconstrucción: XXX Trimestre Ejemplo: de Remuneración o TSR.

Dirección Banca Agraria en Bogotá D.C., Colombia +(571) 594 8500, resto del país 01 8000 91 8000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co NIT. 800.037.800-8



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

"subcuenta principal" para dichos efectos y de la cual hace parte la subcuenta "pago créditos gastos previos y de la etapa de preconstrucción", debe tenerse la condición de financiador, la cual solamente la poseen quienes aparezcan en dichos registros.

Así las cosas y para efectos de constituir la garantía y la fuente de pago señalada en la carta de aprobación del crédito, debemos señalar que sin perjuicio de la expedición del (los) certificado (s) de garantía que corresponda (n) y los respectivos registros ante CORMAGDALENA y la Fiduciaria, como financiador y por ende, beneficiario de la garantía de que trata dicho contrato y de la fuente de pago respectiva, se solicite a la Fiduciaria efectuar las modificaciones al contrato de fiducia que correspondan a efectos de incluir al Banco como financiador dentro de las cláusulas en donde se cita al Banco de Occidente, atendiendo a que se trata de aspectos que no desconocen lo consignado en el Contrato de APP, se enmarcan dentro de lo señalado en la cláusula 13.6 *"reforma o modificación del contrato"* del contrato de fiducia y el nuevo acreedor del Fideicomitente o Asociado en la etapa de preconstrucción es esta entidad, quien pertfiará el crédito desembolsado por el Banco de Occidente.

Lo anterior, sin perjuicio de recomendar la inclusión dentro del contrato de un procedimiento claro de pago de dichas garantías, con base en el cual se establezcan los requisitos que deben acreditarse y los términos que se aplicarán por la fiduciaria para ello, pues el mismo no se vislumbra del documento analizado y el *"procedimiento de pagos ante pares"* del numeral 6.3 del contrato de fiducia, no permite concluir su aplicación para el efecto.

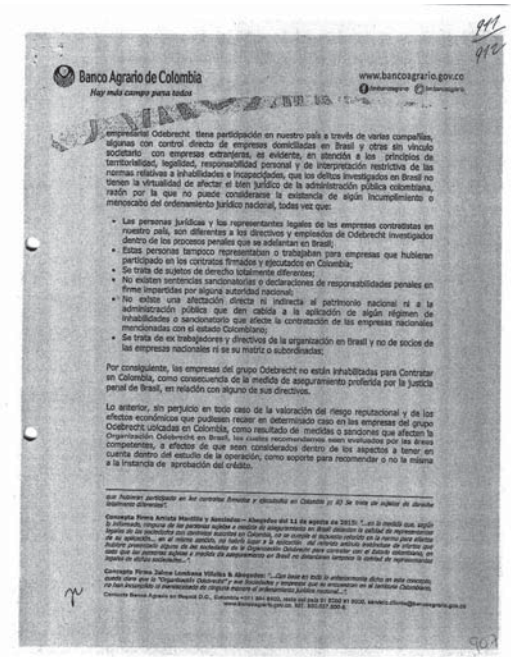
2. IMPACTO EN COLOMBIA POR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PRESUNTAMENTE PERPETRADOS POR FUNCIONARIOS DE LA FIRMA BRASILERA ODEBRECHT S.A.

Sobre el particular y para efectos de nuestro pronunciamiento respecto de los conceptos jurídicos emitidos por los abogados y firmas de abogados señalados líneas atrás, referente al impacto en Colombia de los actos de corrupción presuntamente perpetrados por funcionarios de la Firma brasilera ODEBRECHT S.A. en Brasil, esa oportuna mencionar que dichos pronunciamientos se circunscriben a analizar si, por dichos actos, existe alguna inhabilidad para algunas de las empresas del grupo ODEBRECHT S.A. en Colombia, para celebrar contratos con el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia, esto es y entre otros, los artículos 1 y 34 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y el ordinal 6º del artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas y luego de la revisión de cada uno de los conceptos allegados para nuestro análisis[3], nos permitimos señalar, a manera de conclusión general, que si bien el grupo

[3] Concepto Dr. Ricardo Reyes Duque, del 24 de julio de 2015: *"...Por consiguiente, las empresas del grupo Odebrecht no están inhabilitadas para Contratar en Colombia, como consecuencia de la medida de aseguramiento proferida por la Justicia penal de Brasil, en relación con alguno de sus directivos".*

Concepto Dr. Jaime Bernal Cuellar, mediante del 5 de agosto de 2015: *"...Conforme lo expuesto con anterioridad, existen algunas razones que le dan al grupo empresarial Odebrecht bona participación en nuestro país a través de varias sociedades, algunas con amplio grado de autonomía financiera y otras en virtud de contratos (unión temporal, consorcio, etc.) que celebran con diversas empresas colombianas, en ambiente que: i) Las personas jurídicas y los representantes legales de las empresas contratistas en nuestro país, son diferentes a los directivos y empleados de Odebrecht investigados dentro de los procesos penales que se adelantan en Brasil; ii) Estas personas tampoco representaban o trabajaban para empresas que hubieran participado en los contratos firmados y ejecutados en Colombia; iii) Se trata de sujetos de derecho totalmente diferentes; iv) No existen sentencias sancionatorias o declaraciones de responsabilidades penales en firme impartidas por alguna autoridad nacional; v) No existe una afectación directa ni indirecta al patrimonio nacional ni a la administración pública que dan cabida a la aplicación de algún régimen de inhabilidades o sancionatorio que afecte la contratación de las empresas nacionales mencionadas con el estado Colombiano; vi) Se trata de ex trabajadores y directivos de la organización en Brasil y no de socios de las empresas nacionales ni se su matriz o subordinadas;*



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

empresarial Odebrecht tiene participación en nuestro país a través de varias compañías, algunas con control directo de empresas domiciliadas en Brasil y otras sin vínculo societario con empresas extranjeras, es evidente, en atención a los principios de territorialidad, legalidad, responsabilidad personal y de interpretación restrictiva de las normas relativas a inhabilidades e incapacidades, que los delitos investigados en Brasil no tienen la virtualidad de afectar el bien jurídico de la administración pública colombiana, razón por la que no puede considerarse la existencia de algún incumplimiento o menoscabo del ordenamiento jurídico nacional, todas vez que:

- Las personas jurídicas y los representantes legales de las empresas contratistas en nuestro país, son diferentes a los directivos y empleados de Odebrecht investigados dentro de los procesos penales que se adelantan en Brasil;
- Estas personas tampoco representaban o trabajaban para empresas que hubieran participado en los contratos firmados y ejecutados en Colombia;
- Se trata de sujetos de derecho totalmente diferentes;
- No existen sentencias sancionatorias o declaraciones de responsabilidades penales en firme impartidas por alguna autoridad nacional;
- No existe una afectación directa ni indirecta al patrimonio nacional ni a la administración pública que dan cabida a la aplicación de algún régimen de inhabilidades o sancionatorio que afecte la contratación de las empresas nacionales mencionadas con el estado Colombiano;
- Se trata de ex trabajadores y directivos de la organización en Brasil y no de socios de las empresas nacionales ni se su matriz o subordinadas;

Por consiguiente, las empresas del grupo Odebrecht no están inhabilitadas para Contratar en Colombia, como consecuencia de la medida de aseguramiento proferida por la Justicia penal de Brasil, en relación con alguno de sus directivos.

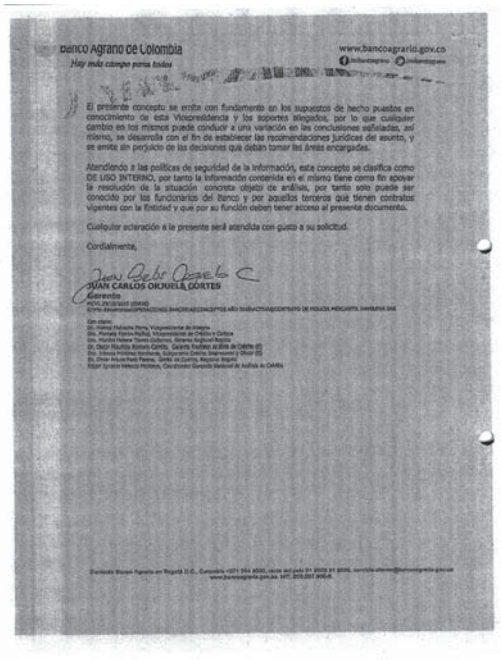
Lo anterior, sin perjuicio en todo caso de la valoración del riesgo reputacional y de los efectos económicos que pudiesen recaer en determinado caso en las empresas del grupo Odebrecht ubicadas en Colombia, como resultado de medidas o sanciones que afecten la Organización Odebrecht en Brasil, los cuales recomendaríamos sean evaluados por las áreas competentes, a efectos de que sean considerados dentro de los aspectos a tener en cuenta dentro del estudio de la operación, como soporte para recomendar o no la misma a la instancia de aprobación del crédito.

que hubieran participado en los contratos firmados y ejecutados en Colombia y; iii) Se trata de sujetos de derecho totalmente diferentes".

Concepto Firma Arrieta Mantilla y Asociados— Abogados del 11 de agosto de 2015: *"...en la medida que, según lo informado, ninguno de las personas sujetas a medida de aseguramiento en Brasil ostentan la calidad de representantes legales de las sociedades con domicilio asociado en Colombia, ni se ejerzan el dominio relevante en la toma para efectos de su aplicación... en el mismo sentido, no habría lugar a la aplicación del referido artículo contractual en efectos que hubiere promovido alguna de las sociedades de la Organización Odebrecht para celebrar con el Estado colombiano, en tanto que las personas sujetas a medida de aseguramiento en Brasil no detentaran siquiera la calidad de representantes legales de dichas sociedades..."*

Concepto Firma Jaime Londoño Villalba & Abogados: *"...Con base en todo lo anteriormente dicho en este concepto, queda claro que la "Organización Odebrecht" y sus Sociedades y empresas que se encuentran en el territorio Colombiano, no han incurrido en irregularidad de ninguna especie o independiente jurídico nacional..."*

Dirección Banca Agraria en Bogotá D.C., Colombia +(571) 594 8500, resto del país 01 8000 91 8000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co NIT. 800.037.800-8



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

El presente concepto se emite con fundamento en los supuestos de hecho puestos en conocimiento de esta Vicepresidencia y los soportes allegados, por lo que cualquier cambio en los mismos puede conducir a una variación en las conclusiones señaladas, así mismo, se desarrolla con el fin de establecer las recomendaciones jurídicas del asunto, y en ningún caso en perjuicio de las decisiones que deban tomar las áreas encargadas.

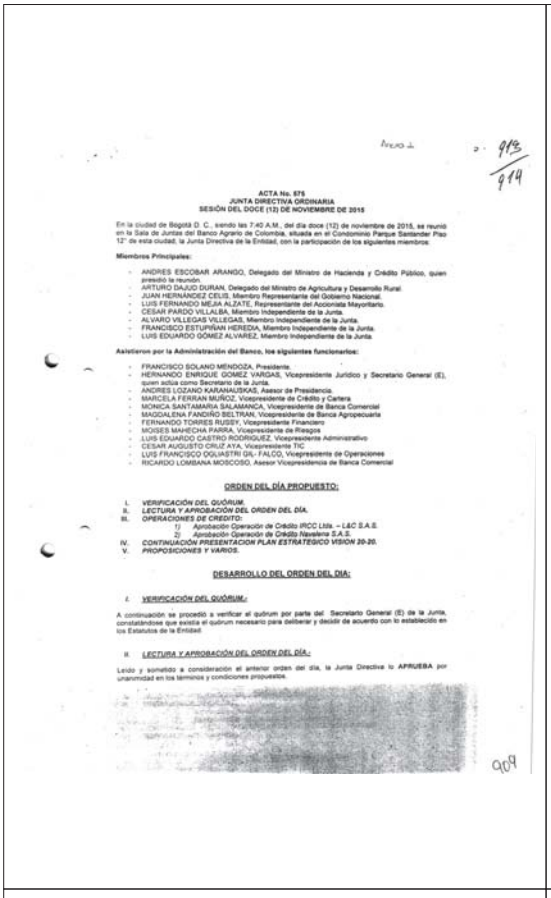
Atendiendo a las políticas de seguridad de la información, este concepto se clasifica como DE USO INTERNO, por tanto la información contenida en el mismo tiene como fin apoyar la resolución de la situación concreta objeto de análisis, por tanto solo puede ser conocido por los funcionarios del Banco y por aquellos terceros que tienen contratos vigentes con la Entidad y que por su función deben tener acceso al presente documento.

Cualquier aclaración a la presente será atendida con gusto a su solicitud.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORJUELA CORTES
Gerente

Dirección Banca Agraria en Bogotá D.C., Colombia +(571) 594 8500, resto del país 01 8000 91 8000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co NIT. 800.037.800-8



ACTA No. 675
JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA
SESIÓN DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2015

En la ciudad de Bogotá D. C., siendo las 7:40 A.M., del día doce (12) de noviembre de 2015, se reunió en la Sala de Juntas del Banco Agrario de Colombia, situada en el Condominio Parque Santander Piso 12° de esta ciudad, la Junta Directiva de la Entidad, con la participación de los siguientes miembros:

Miembros Principales:

- ANDRES ESCOBAR ARANGO, Delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien presidió la reunión.
- ARTURO DAJUD DURAN, Delegado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
- JUAN HERNANDEZ CELIS, Miembro Representante del Gobierno Nacional.
- LUIS FERNANDO MEJIA ALZATE, Representante del Accionista Mayoritario.
- CESAR PARDO VILLALBA, Miembro Independiente de la Junta.
- ALVARO VILLEGAS VILLEGAS, Miembro Independiente de la Junta.
- FRANCISCO ESTUPIÑAN HEREDIA, Miembro Independiente de la Junta.
- LUIS EDUARDO GOMEZ ALVAREZ, Miembro Independiente de la Junta.

Asistieron por la Administración del Banco, los siguientes funcionarios:

- FRANCISCO SOLANO MENDOZA, Presidente.
- HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS, Vicepresidente Jurídico y Secretario General (E), quien actúa como Secretario de la Junta.
- ANDRES LOZANO KARANAUSKAS, Asesor de Presidencia.
- MARCELA FERRAN MUÑOZ, Vicepresidente de Crédito y Cartera
- MONICA SANTAMARÍA SALAMANCA, Vicepresidente de Banca Comercial
- MAGDALENA FANDIÑO BELTRAN, Vicepresidente de Banca Agropecuaria
- FERNANDO TORRES RUSSY, Vicepresidente Financiero
- MOISES MAHECHA PARRA, Vicepresidente de Riesgos
- LUIS EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ, Vicepresidente Administrativo
- CESAR AUGUSTO CRUZ AYA, Vicepresidente TIC
- LUIS FRANCISCO OGLIASTRI GIL- FALCO, Vicepresidente de Operaciones
- RICARDO LOMBANA MOSCOSO, Asesor Vicepresidencia de Banca Comercial

ORDEN DEL DÍA PROPUESTO:

I. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.*
II. *LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.*
III. *OPERACIONES DE CREDITO:*
1) *Aprobación Operación de Crédito IRCC Ltda. – L&C S.A.S.*
2) *Aprobación Operación de Crédito Navelena S.A.S.*
IV. *CONTINUACIÓN PRESENTACION PLAN ESTRATEGICO VISION 20-20.*
V. *PROPOSICIONES Y VARIOS.*

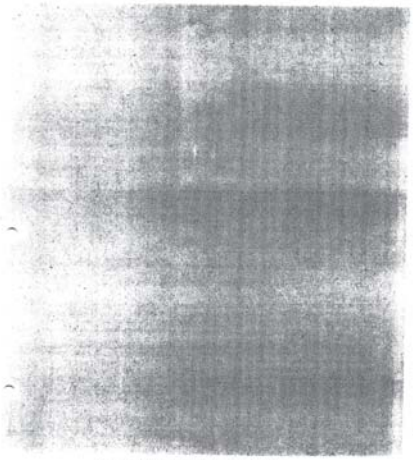
DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:

I. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.:*

A continuación se procedió a verificar el quórum por parte del Secretario General (E) de la Junta, constatándose que existía el quórum necesario para deliberar y decidir de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Entidad.

II. *LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.:*

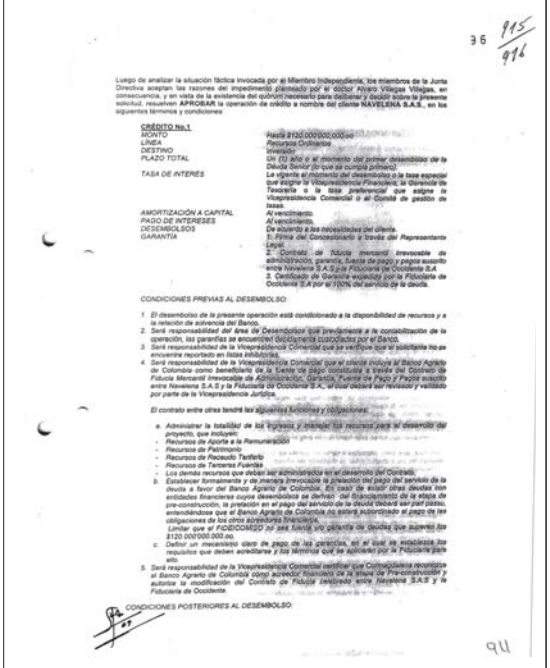
Leído y sometido a consideración el anterior orden del día, la Junta Directiva lo **APRUEBA** por unanimidad en los términos y condiciones propuestos.



2) *Aprobación Operación de Crédito Navelena S.A.S.*

La Vicepresidente de Banca Comercial manifiesta que esta operación igualmente fue presentada en el Comité Delegado de Junta Directiva de fecha once (11) de noviembre de 2015, según consta en el Acta No. 166, quienes recomendaron someterla a consideración de la Junta Directiva en las condiciones planteadas por la Administración.

El doctor Alvaro Villegas Villegas, Miembro Independiente, expresa que con el fin de salvaguardar la imparcialidad y los intereses del Banco en el análisis de la presente solicitud de crédito, se declaró impedido para deliberar y decidir sobre dicha solicitud ante los miembros del Comité Delegado de Crédito, tras argumentar que con su intervención podría estar incurso la configuración de un conflicto de interés en razón de la existencia contractual que tuvo la compañía de su titularidad con la estructuración de una APP para uno de los socios de Navelena S.A.S, bajo estos planteamientos, nuevamente manifiesta ante los miembros de la Junta Directiva, que se apartará de las discusiones que sobre la operación surjan por las razones anotadas.



Luego de analizar la situación fáctica invocada por el Miembro Independiente, los miembros de la Junta Directiva aceptan las razones del impedimento planteado por el doctor Alvaro Villegas Villegas, en consecuencia, y en vista de la existencia del quórum necesario para deliberar y decidir sobre la presente solicitud, resuelven **APROBAR** la operación de crédito a nombre del cliente **NAVELENA S.A.S.**, en los siguientes términos y condiciones:

CRÉDITO No.1

MONTO	*Hasta $120.000'000.000 oo*
LÍNEA	*Recursos Ordinarios*
DESTINO	*Inversión*
PLAZO TOTAL	*Un (1) año o al momento del primer desembolso de la Deuda Senior (lo que se cumpla primero)*
TASA DE INTERÉS	*La vigente al momento del desembolso o la tasa especial que asigne la Vicepresidencia Financiera, la Gerencia de Tesorería o la tasa preferencial que asigne la Vicepresidencia Comercial o el Comité de gestión de tasas.*
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	*Al vencimiento.*
PAGO DE INTERESES	*Al vencimiento.*
DESEMBOLSOS	*De acuerdo a las necesidades del cliente.*
GARANTÍA	*1. Firma del Consolidado a través del Representante Legal.* *2. Contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía, fuente de pago y pagos suscrito entre Navelena S.A.S y la Fiduciaria de Occidente S.A.* *3. Certificado de Garantía expedido por la Fiduciaria de Occidente S.A por el 100% del servicio de la deuda.*

CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO:

1. *El desembolso de la presente operación está condicionado a la disponibilidad de recursos y a la relación de solvencia del Banco.*
2. *Será responsabilidad del área de Desembolsos que previamente a la consolidación de la operación, las garantías se encuentren debidamente constituidas por el Banco.*
3. *Será responsabilidad de la Vicepresidencia Comercial que se verifique que el solicitante no se encuentre reportado en listas inhibitorias.*
4. *Será responsabilidad de la Vicepresidencia Comercial que el cliente incluya al Banco Agrario de Colombia como beneficiario de la fuente de pago constituida a través del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y Pagos suscrito entre Navelena S.A.S y la Fiduciaria de Occidente S.A., el cual deberá ser revisado y validado por parte de la Vicepresidencia Jurídica.*

El contrato entre otras tendrá las siguientes funciones y/o cláusulas:

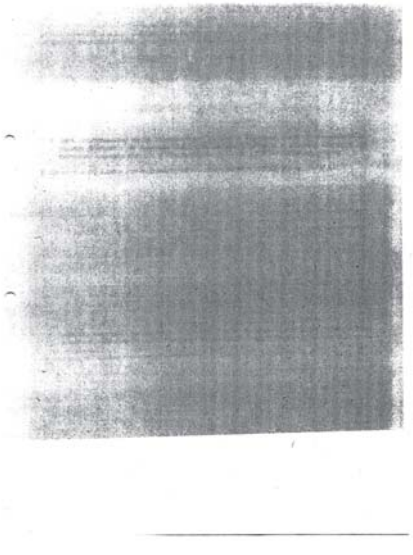
a. *Administrar la totalidad de los ingresos y manejar los recursos para el desarrollo del proyecto, que incluyen:*
   - *Recursos de Aporte a la Remuneración*
   - *Recursos de Patrimonio*
   - *Recursos de Recaudo Tarifario*
   - *Recursos de Terceras Fuentes*
   - *Los demás recursos que deban ser administrados en el desarrollo del Contrato.*
b. *Establecer formalmente y de manera irrevocable la prelación del pago del servicio de la deuda a favor del Banco Agrario de Colombia. En caso de existir otras deudas con entidades financieras cuyos desembolsos se deriven del financiamiento de la etapa de pre-construcción, la prelación en el pago del servicio de la deuda deberá ser pari passu, entendiéndose que el Banco Agrario de Colombia no estará subordinado al pago de las obligaciones de los otros acreedores financieros.*
   Limitar que el FIDEICOMISO no sea fuente y/o garantía de deudas que superen los $120.000'000.000 oo.
c. *Definir un mecanismo claro de pago de las garantías, en el cual se establezca los requisitos que deben acreditarse y los términos que se aplicarán por la Fiduciaria para ello.*

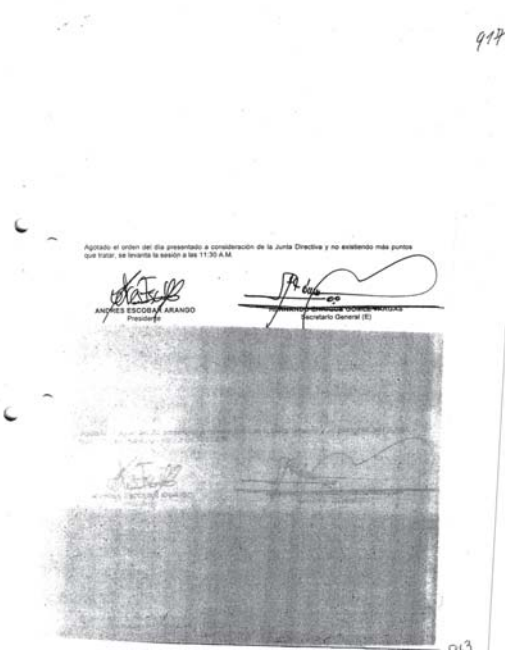
5. *Será responsabilidad de la Vicepresidencia Comercial certificar que Concesionaria reconozca al Banco Agrario de Colombia como acreedor financiero de la etapa de Pre-construcción y autorice la modificación del Contrato de Fiducia celebrado entre Navelena S.A.S y la Fiduciaria de Occidente.*

CONDICIONES POSTERIORES AL DESEMBOLSO:

6. *Será responsabilidad de la Vicepresidencia de Banca Comercial remitir trimestralmente los estados financieros de Navelena S.A.S, los estados financieros e informes fiduciarios del patrimonio autónomo para que la Vicepresidencia de Crédito y Cartera realice seguimiento.*

El cliente no podrá superar una exposición crediticia directa de $120.000'000.000 oo, con el BAC.





917

Agotado el orden del día presentado a consideración de la Junta Directiva y no existiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión a las 11:30 A.M.

ANDRES ESCOBAR ARANGO
Presidente

Secretario General (E)



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todas

www.bancoagrario.gov.co

Presidencia
Secretaría General

Bogotá, D.C.

Doctor
FERNANDO CARRILLO FLOREZ
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

Referencia: Remisión de los Informes Nos. 00011 y 00012 del (10) de febrero de 2017

Respetado Señor Procurador:

Con el fin de salvaguardar el principio de transparencia y confianza del principal activo del banco, la Junta Directiva y la Presidencia de la entidad, dispusieron remitir a las autoridades competentes el resultado de la revisión efectuada por la Oficina de Auditoría Interna a la operación de crédito otorgada a la empresa Navelena S.A.S.

Para el cumplimiento de tal disposición, allegamos a su despacho copia de los Informes Nos. 00011 y 00012 de fecha (10) de febrero de 2016, para los fines que considere procedentes en el ámbito de su competencia.

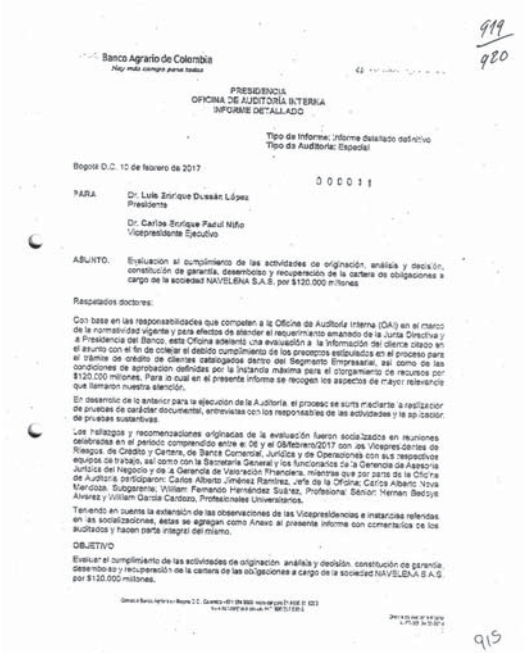
Anexo lo enunciado en dieciséis (16) folios.

Atentamente,

SANDRA NARANJO VALENCIA
Secretaria General

PROSPERIDAD PARA TODOS

914



919
920

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

PRESIDENCIA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
INFORME DETALLADO

Tipo de Informe: Informe detallado definitivo
Tipo de Auditoria: Especial

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2017

000011

PARA: Dr. Luis Enrique Dussán López
Presidente

Dr. Carlos Enrique Patul Niño
Vicepresidente Ejecutivo

ASUNTO: Evaluación al cumplimiento de las actividades de originación, análisis y decisión, constitución de garantía, desembolso y recuperación de la cartera de obligaciones a cargo de la sociedad NAVELENA S.A.S. por $120.000 millones

Respetados doctores:

Con base en las responsabilidades que competen a la Oficina de Auditoría Interna (OAI) en el marco de la normatividad vigente y para efectos de atender el requerimiento emanado de la Junta Directiva y a Presidencia del Banco, esta Oficina adelantó una evaluación a la información del cliente citado en el asunto con el fin de colegir el debido cumplimiento de los preceptos estipulados en el proceso para el trámite de crédito de clientes catalogados dentro del Segmento Empresarial, así como de las condiciones de aprobación definidas por la instancia máxima para el otorgamiento de recursos por $120.000 millones. Para lo cual en el presente informe se recogen los aspectos de mayor relevancia que llamaron nuestra atención.

En desarrollo de lo anterior para la ejecución de la Auditoría, el proceso se surtió mediante la realización de pruebas de carácter documental, entrevistas con los responsables de las actividades y la aplicación de pruebas sustantivas.

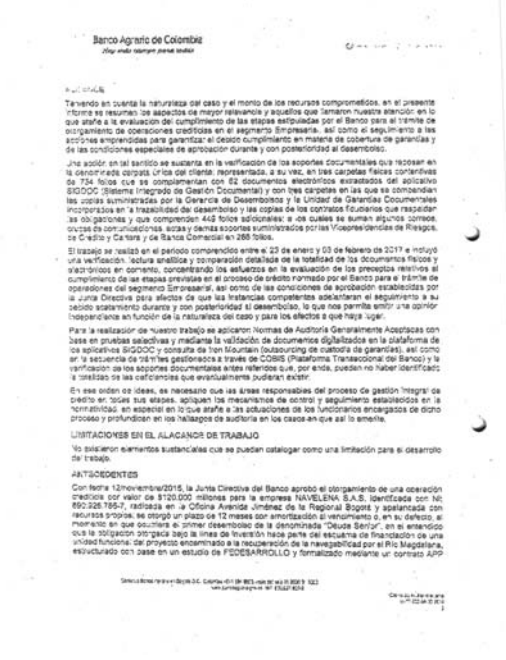
Los hallazgos y recomendaciones originadas de la evaluación fueron socializados en reuniones celebradas en el periodo comprendido entre el 06 y el 08/febrero/2017 con los Vicepresidentes de Riesgos de Crédito y Cartera, de Banca Comercial, Jurídica y de Operaciones con sus respectivos equipos de trabajo, así como con la Secretaría General y los funcionarios de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Negocio y de la Gerencia de Valoración Financiera, mientras que por parte de la Oficina de Auditoría participaron: Carlos Alberto Jiménez Ramírez, Jefe de la Oficina; Carlos Alberto Nova Mendoza, Subgerente; William Fernando Hernández Suárez, Profesional Senior; Hernan Bedoya Alvarez y William García Cardozo, Profesionales Universitarios.

Teniendo en cuenta la extensión de las observaciones de las Vicepresidencias e instancias referidas en las socializaciones, éstas se agregan como Anexo al presente informe con comentarios de los auditados y hacen parte integral del mismo.

OBJETIVO

Evaluar el cumplimiento de las actividades de originación, análisis y decisión, constitución de garantía, desembolso y recuperación de la cartera de las obligaciones a cargo de la sociedad NAVELENA S.A.S. por $120.000 millones.

915



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

Teniendo en cuenta la naturaleza del caso y el monto de los recursos comprometidos, en el presente informe se resumen los aspectos de mayor relevancia y aquellos que llamaron nuestra atención en lo que atañe a la evaluación del cumplimiento de las etapas estipuladas por el Banco para el trámite de otorgamiento de operaciones crediticias en el segmento Empresarial, así como el seguimiento a las acciones emprendidas para garantizar el debido cumplimiento en materia de cobertura de garantías y de las condiciones especiales de aprobación durante y con posterioridad al desembolso.

Una acción en tal sentido se sustenta en la verificación de los soportes documentales que reposan en la denominada carpeta única del cliente, representada, a su vez, en tres carpetas físicas contentivas de 734 folios que se complementan con 62 documentos electrónicos extraídos del aplicativo SIGDOC (Sistema Integrado de Gestión Documental) y con tres carpetas en las que se compendian las copias suministradas por la Gerencia de Desembolsos y la Unidad de Garantías Documentales incorporadas en la trazabilidad del desembolso y las copias de los contratos fiduciarios que respaldan las obligaciones y que comprenden 445 folios adicionales; a los cuales se suman algunos correos, actas de comunicaciones y demás soportes suministrados por las Vicepresidencias de Riesgos de Crédito y Cartera y de Banca Comercial en 268 folios.

El trabajo se realizó en el periodo comprendido entre el 23 de enero y 03 de febrero de 2017 e incluyó una verificación, lectura analítica y comparación detallada de la totalidad de los documentos físicos y electrónicos en comento, concentrando los esfuerzos en la evaluación de los preceptos relativos al cumplimiento de las etapas previstas en el proceso de crédito normado por el Banco para el trámite de operaciones del segmento Empresarial, así como de las condiciones de aprobación establecidas por la Junta Directiva para efectos de que las instancias competentes adelantaran el seguimiento a su debido acatamiento durante y con posterioridad al desembolso, lo que nos permite emitir una opinión independiente en función de la naturaleza del caso y para los efectos a que haya lugar.

Para la realización de nuestro trabajo se aplicaron Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas con base en pruebas selectivas y mediante la validación de documentos digitalizados en la plataforma de los aplicativos SIGDOC y consulta de Iron Mountain (outsourcing de custodia de garantías), así como en la secuencia de trámites gestionados a través de COBIS (Plataforma Transaccional del Banco) y la verificación de los soportes documentales antes referidos que, por ende, pueden no haber identificado o detallado de las calificadas que eventualmente pudieran existir.

En ese orden de ideas, es necesario que las áreas responsables del proceso de gestión integral de crédito en todas sus etapas, apliquen los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la normatividad, en especial en lo que atañe a las actuaciones de los funcionarios encargados de dicho proceso y profundizan en los hallazgos de auditoría en los casos en que así lo amerite.

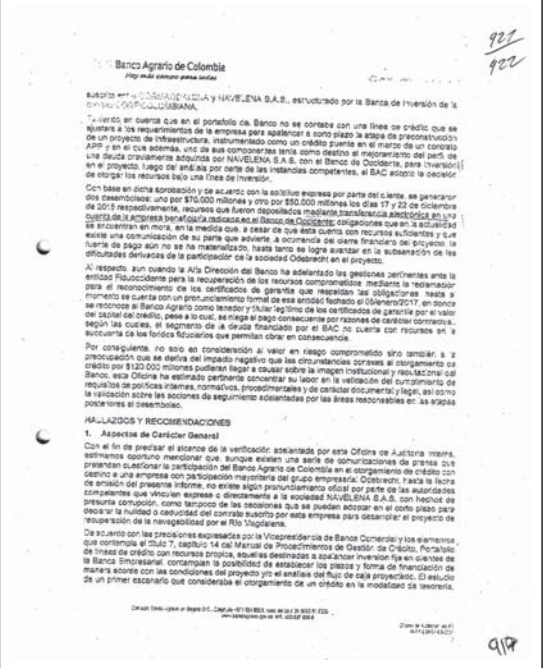
LIMITACIONES EN EL ALCANCE DE TRABAJO

No existieron elementos sustanciales que se puedan catalogar como una limitación para el desarrollo del trabajo.

ANTECEDENTES

Con fecha 12/noviembre/2015, la Junta Directiva del Banco aprobó el otorgamiento de una operación crediticia por valor de $120.000 millones para la empresa NAVELENA S.A.S. identificada con Nit 890.326.785-7, radicada en la Oficina Avenida Jiménez de la Regional Bogotá y apalancada con recursos propios, se otorgó un plazo de 12 meses con amortización al vencimiento o, en su defecto, al momento en que ocurriera el primer desembolso de la denominada "Deuda Senior", en el entendido que la obligación otorgada bajo la línea de inversión hace parte del esquema de financiación de una unidad funcional del proyecto encaminado a la recuperación de la navegabilidad por el Río Magdalena, estructurado con base en un estudio de FIDESARROLLO y formalizado mediante un contrato APP

916



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

927
922

Subsidio en [illegible] CONSTRUCTORA NAVELENA S.A.S., estructurado por la Banca de Inversión de la entidad [illegible] COLOMBIANA.

Teniendo en cuenta que en el portafolio de Banco no se contaba con una línea de crédito que se ajustara a los requerimientos de la empresa para apalancar a corto plazo la etapa de preconstrucción de un proyecto de infraestructura, instrumentado como un crédito puente en el marco de un contrato APP y en el cual además, uno de sus componentes sería como destino el mejoramiento del perfil de una deuda previamente adquirida por NAVELENA S.A.S. con el Banco de Occidente, para inversión en el proyecto, luego del análisis por parte de las instancias competentes, el BAC acordó la decisión de otorgar los recursos bajo una línea de inversión.

Con base en dicha aprobación y de acuerdo con la solicitud expresa por parte del cliente, se generaron dos desembolsos: uno por $70.000 millones y otro por $50.000 millones los días 17 y 22 de diciembre de 2015 respectivamente, recursos que fueron depositados mediante transferencia electrónica en una cuenta de la empresa beneficiaria radicada en el Banco de Occidente; obligaciones que en la actualidad se encuentran en mora, en la medida que, a pesar de que esta cuenta con recursos suficientes y que existe una comunicación de su parte que advierte la ocurrencia del cierre financiero del proyecto, la fuente de pago aún no se ha materializado, hasta tanto no logre avanzar en la subsanación de las dificultades derivadas de la participación de la sociedad Odebrecht en el proyecto.

Al respecto, aun cuando la Alta Dirección del Banco ha adelantado las gestiones pertinentes ante la entidad Riquecidente para la recuperación de los recursos comprometidos mediante la reclamación para el reconocimiento de los certificados de garantía que respaldan las obligaciones hasta el momento se cuenta con un pronunciamiento formal de esa entidad fechado el 09/enero/2017, en donde se reconoce al Banco Agrario como tenedor y titular legítimo de los certificados de garantía por el valor del capital del crédito, pese a lo cual, se niega el pago consecuente por razones de carácter contractual, según las cuales, el segmento de la deuda financiado por el BAC no cuenta con recursos en la subcuenta de los fondos fiduciarios que permitan cobrar en consecuencia.

Por consiguiente, no solo en consideración al valor en riesgo comprometido sino también a la preocupación que se deriva del impacto negativo que las circunstancias sobrevinientes al otorgamiento de crédito por $120.000 millones pudieran llegar a causar sobre la imagen institucional y reputacional del Banco, esta Oficina ha estimado pertinente concentrar su labor en la validación del cumplimiento de requisitos de política internos, normativos, procedimentales y de carácter documental y legal, así como la validación sobre las acciones de seguimiento adelantadas por las áreas responsables en las etapas posteriores al desembolso.

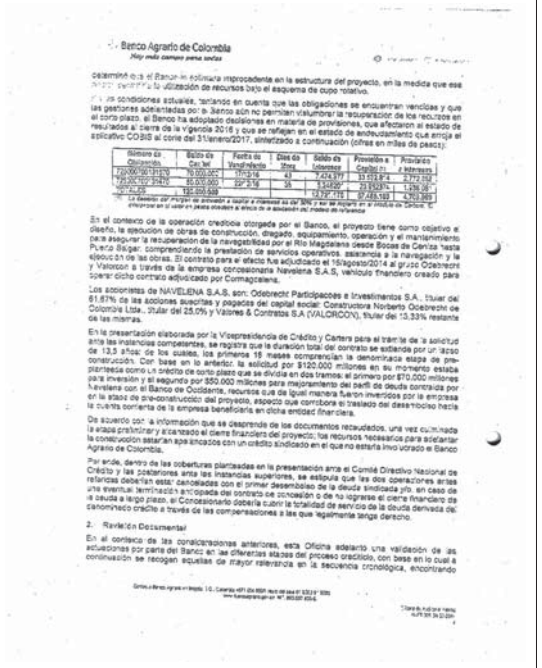
HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

1. Aspectos de Carácter General

Con el fin de precisar el alcance de la verificación adelantada por esta Oficina de Auditoría Interna, estimamos oportuno mencionar que, aunque existen una serie de comunicaciones de prensa que pretendan cuestionar la participación del Banco Agrario de Colombia en el otorgamiento de crédito con destino a una empresa con participación mayoritaria del grupo empresarial Odebrecht, hasta la fecha de emisión del presente informe, no existe algún pronunciamiento oficial por parte de las autoridades competentes que vinculen expresa o directamente a la sociedad NAVELENA S.A.S. con hechos de presunta corrupción, como tampoco de las decisiones que se puedan adoptar en el corto plazo para declarar la nulidad o caducidad del contrato suscrito por esta empresa para desarrollar el proyecto de recuperación de la navegabilidad por el Río Magdalena.

De acuerdo con las precisiones expresadas por la Vicepresidencia de Banca Comercial y los elementos que contempla el Título 7, capítulo 14 del Manual de Procedimientos de Gestión de Crédito, Portafolio de líneas de crédito con recursos propios, aquellas destinadas a apalancar inversión fija en clientes de la Banca Empresarial, contemplan la posibilidad de establecer los plazos y forma de financiación de manera acorde con las condiciones del proyecto y/o el análisis del flujo de caja proyectado. El estudio de un primer escenario que considerara el otorgamiento de un crédito en la modalidad sin tesorería,

917



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

determinó que el Banco no estimara improcedente en la estructura del proyecto, en la medida que ese [illegible] la utilización de recursos bajo el esquema de cupo rotativo.

[illegible] condiciones actuales, teniendo en cuenta que las obligaciones se encuentran vencidas y que las gestiones adelantadas por el Banco aún no permiten vislumbrar la recuperación de los recursos en el corto plazo, el Banco ha adoptado decisiones en materia de provisiones, que afectaron el estado de resultados al cierre de la vigencia 2016 y que se reflejan en el estado de endeudamiento que arroja el aplicativo COBIS al corte del 31/enero/2017, sintetizado a continuación (cifras en miles de pesos):

Número de Obligación	Saldo de Cap. Vet	Fecha de Vencimiento	Días de Mora	Saldo de Intereses	Provisión e Capital	Provisión e Intereses
720060700187870	70.000.000	17/12/16	43	4.274.797	33.013.874	2.797.752
720060700187870	50.000.000	22/12/16	38	3.348.667	23.938.974	1.998.387
[illegible]	120.000.000			13.797.715	57.485.169	4.793.369

[illegible] Banco del Proyecto se adhirieron a capital e intereses en un 50% y no se reflejan en el estado de Cartera. E[illegible] ofrecerse en el valor en pesos obtenido a efecto de la aplicación del modelo de referencia

En el contexto de la operación crediticia otorgada por el Banco, el proyecto tiene como objetivo el diseño, la ejecución de obras de construcción, dragado, equipamiento, operación y el mantenimiento para asegurar la recuperación de la navegabilidad por el Río Magdalena desde Bocas de Ceniza hasta Puerto Salgar, comprendiendo la prestación de servicios operativos, asistencia a la navegación y la ejecución de las obras. El contrato para el efecto fue adjudicado el 16/agosto/2014 al grupo Odebrecht y Valorcon a través de la empresa concesionaria Navelena S.A.S, vehículo financiero creado para operar dicho contrato adjudicado por Cormagdalena.

Los accionistas de NAVELENA S.A.S. son: Odebrecht Participaciones e Investimentos S.A., titular del 51,67% de las acciones suscritas y pagadas del capital social; Constructora Norberto Odebrecht de Colombia Ltda., titular del 25,0% y Valores & Contratos S.A (VALORCON), titular del 13,33% restante de las mismas.

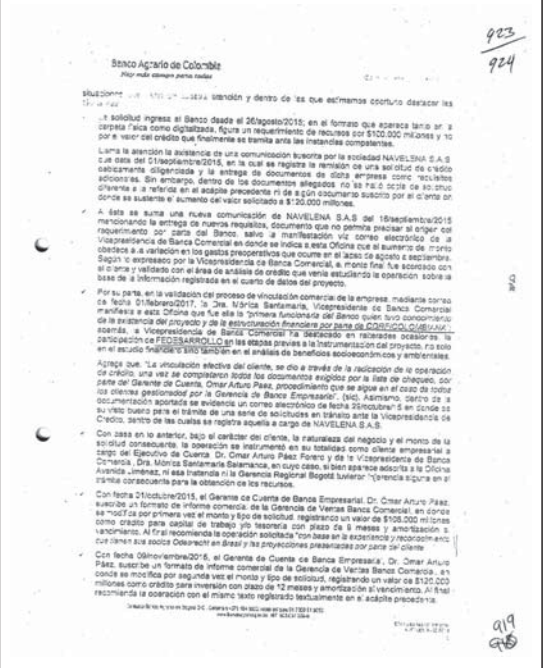
En la presentación elaborada por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera para el trámite de la solicitud ante las instancias competentes, se registra que la duración total del contrato se extiende por un lapso de 13,5 años; de los cuales, los primeros 18 meses comprenden la denominada etapa de preconstrucción. Con base en lo anterior, la solicitud por $120.000 millones en su momento estaba planteada como un crédito de corto plazo que se dividía en dos tramos: el primero por $70.000 millones para inversión y el segundo por $50.000 millones para mejoramiento del perfil de deuda contraída por Navelena con el Banco de Occidente, recursos que de igual manera fueron invertidos por la empresa en la etapa de pre-construcción del proyecto, espacio que corrobora el traslado del desembolso hacia la cuenta corriente de la empresa beneficiaria en dicha entidad financiera.

De acuerdo con la información que se desprende de los documentos recaudados, una vez culminada la etapa preliminar y asegurado el cierre financiero del proyecto, los recursos necesarios para sostener la construcción estarían respaldados con un crédito sindicado en el que no estaría involucrado el Banco Agrario de Colombia.

Por ende, dentro de las coberturas planteadas en la presentación ante el Comité Directivo Nacional de Crédito y las instancias ante las instancias superiores, se estipula que las dos operaciones antes referidas deberían estar canceladas con el primer desembolso de la deuda sindicada y/o, en caso de una eventual terminación anticipada del contrato de concesión o de no lograrse el cierre financiero de la deuda a largo plazo, el Concesionario debería cubrir la totalidad de servicio de la deuda derivada del cortocircuito crediticio a través de las compensaciones a las que legalmente tenga derecho.

2. Revisión Documental

En el contexto de las consideraciones anteriores, esta Oficina adelantó una validación de las actuaciones por parte del Banco en las diferentes etapas del proceso crediticio, con base en lo cual a continuación se recogen aquellas de mayor relevancia en la secuencia cronológica, encontrando



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

923
924

SITUACIONES [illegible] estándar y dentro de las que estimamos oportuno destacar las [illegible]

- La solicitud ingresa al Banco desde el 26/agosto/2015; en el formato que aparece tanto en la carpeta física como digitalizada, figura un requerimiento de recursos por $100.000 millones y no por el valor del crédito que finalmente se tramita ante las instancias competentes.

  Llama la atención la existencia de una comunicación suscrita por la sociedad NAVELENA S.A.S. cuya data del 01/septiembre/2015, en la cual se registra la remisión de una solicitud de crédito debidamente diligenciada y la entrega de documentos de dicha empresa como requisitos adicionales. Sin embargo, dentro de los documentos allegados no se halló copia de solicitud diferente a la referida en el acápite precedente ni de algún documento suscrito por el cliente por donde se sustente el aumento del valor solicitado a $120.000 millones.

- A ésta se suma una nueva comunicación de NAVELENA S.A.S del 18/septiembre/2015 mencionando la entrega de nuevos requisitos, documento que no permite precisar el origen del requerimiento por parte del Banco, salvo la manifestación vía correo electrónico de la Vicepresidencia de Banca Comercial en donde se indica a esta Oficina que el aumento de monto obedece a la variación en los gastos preoperativos que ocurre en el lapso de agosto a septiembre. Según lo expresado por la Vicepresidencia de Banca Comercial, el monto final fue sopesado con el cliente y validado con el área de análisis de crédito que venía estudiando la operación sobre la base de la información registrada en el cuerpo de datos del proyecto.

- Por su parte, en la validación del proceso de vinculación comercial de la empresa, mediante correo de fecha 01/febrero/2017, la Dra. Mónica Santamaría, Vicepresidente de Banca Comercial manifiesta a esta Oficina que fue ella la "primera funcionaria del Banco quien tuvo conocimiento de la existencia del proyecto y de la estructuración financiera por parte de [illegible] y además, la Vicepresidencia de Banca Comercial ha destacado en reiteradas ocasiones la participación de FEDESARROLLO en las etapas previas a la instrumentación del proyecto, no solo en el estudio financiero sino también en el análisis de beneficios socioeconómicos y ambientales.

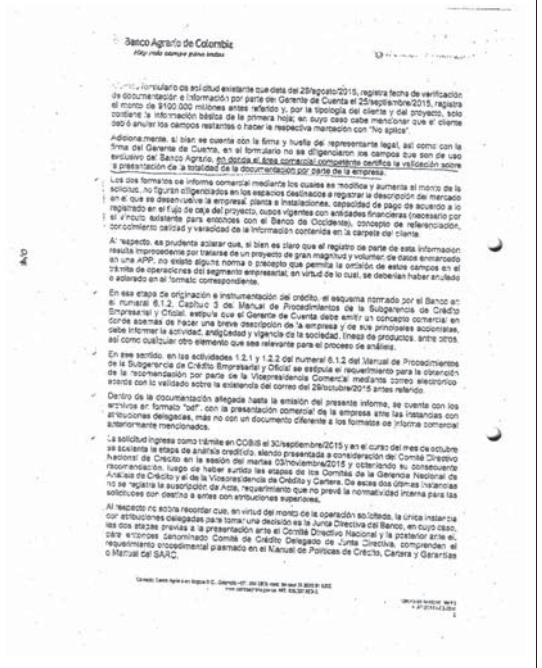
  Agrega que, "La vinculación efectiva del cliente, se dio a través de la radicación de la operación de crédito, una vez se compilaron todos los documentos exigidos por la lista de chequeo, por parte del Gerente de Cuenta, Omar Arturo Páez, procedimiento que se sigue en el caso de todos los clientes gestionados por la Gerencia de Banca Empresarial" (sic). Asimismo, dentro de la documentación aportada se evidencia un correo electrónico de fecha 29/octubre/15 en donde se da visto bueno para el trámite de una serie de solicitudes en trámite ante la Vicepresidencia de Crédito, dentro de las cuales se registra aquella a cargo de NAVELENA S.A.S.

- Con base en lo anterior, bajo el carácter del cliente, la naturaleza del negocio y el monto de la solicitud consecuente, la operación se instrumentó en su totalidad como cliente empresarial a cargo del Ejecutivo de Cuenta Dr. Omar Arturo Páez Forero y de la Vicepresidencia de Banca Comercial, Dra. Mónica Santamaría Salamanca, en cuyo caso, si bien aparece adscrita a la Oficina Avenida Jiménez, ni esa instancia ni la Gerencia Regional Bogotá Interior "intervino alguna en el trámite consecuente para la obtención de los recursos.

- Con fecha 01/octubre/2015, el Gerente de Cuenta de Banca Empresarial, Dr. Omar Arturo Páez, suscribe un formato de informe comercial de la Gerencia de Ventas Banca Comercial, en donde se modifica por primera vez el monto y tipo de solicitud, registrando un valor de $105.000 millones como crédito para capital de trabajo y/o tesorería con plazo de 9 meses y amortización a vencimiento. Al final recomienda la operación solicitada "con base en la existencia y records[illegible] que tienen sus socios Odebrecht en Brasil y las proyecciones presentadas por parte del cliente".

- Con fecha 09/noviembre/2015, el Gerente de Cuenta de Banca Empresarial, Dr. Omar Arturo Páez, suscribe un formato de informe comercial de la Gerencia de Ventas Banca Comercial, en donde se modifica por segunda vez el monto y tipo de solicitud, registrando un valor de $120.000 millones como crédito para inversión con plazo de 12 meses y amortización al vencimiento. Al final recomienda la operación con el mismo texto registrado textualmente en el acápite precedente.

919
918



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

[illegible] formulario es solicitud existente que data del 28/agosto/2015, registra fecha de verificación de documentación e información por parte del Gerente de Cuenta el 25/septiembre/2015, registra el monto de $100.000 millones antes referido y, por la tipología del cliente y del proyecto, solo contiene la información básica de la primera hoja; en suyo caso cabe mencionar que el cliente optó por anular los campos restantes o hacer la respectiva marcación con "No aplica".

Adicionalmente, si bien se cuenta con la firma y huella del representante legal, así como con la firma del Gerente de Cuenta, en el formulario no se diligenciaron los campos que son de uso exclusivo del Banco Agrario, no dando el área comercial competente certifica la validación sobre la presentación de a totalidad de la documentación por parte de la empresa.

- Los dos formatos de informe comercial mediante los cuales se modifica y aumenta el monto de la solicitud, no figuran diligenciados en los espacios destinados a registrar la descripción del mercado en el que se desenvuelve la empresa, planta e instalaciones, capacidad de pago de acuerdo a lo registrado en el flujo de caja del proyecto, cupos vigentes con entidades financieras (necesario por si existe endeudamiento para entonces con el Banco de Occidente), concepto de referenciación, conocimiento calidad y veracidad de la información contenida en la carpeta del cliente.

  Al respecto, es pertinente aclarar que, si bien es claro que el registro de parte de esta información resulta improcedente por tratarse de un proyecto de gran magnitud y volumen de datos enmarcado en una APP, no existe alguna norma o precepto que permita la omisión de estos campos en el trámite de operaciones del segmento empresarial, en virtud de lo cual, se deberían haber anulado o aislado en el formato correspondiente.

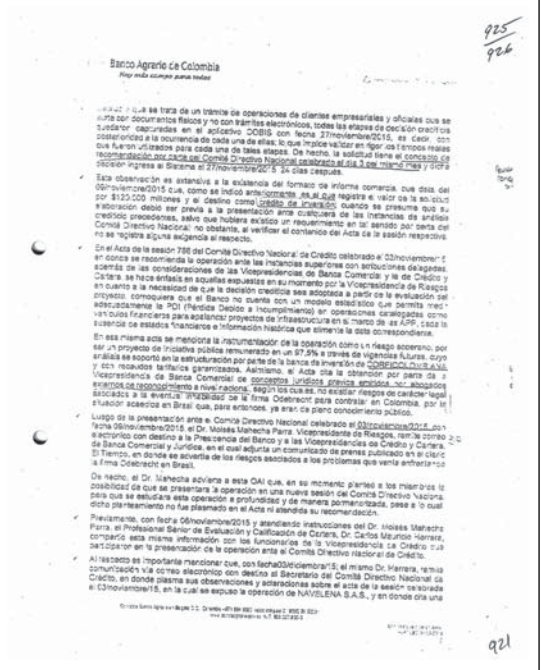
- En esa etapa de originación e instrumentación del crédito, el esquema narrado por el Banco en el numeral 6.1.2, Capítulo 3 del Manual de Procedimientos de la Subgerencia de Crédito Empresarial y Oficial, estipula que el Gerente de Cuenta debe emitir un concepto comercial en donde además de hacer una breve descripción de la empresa y de sus principales accionistas, debe informar la actividad, antigüedad y vigencia de la sociedad, líneas de productos, entre otros, así como cualquier otro elemento que sea relevante para el proceso de análisis.

- En ese sentido, en las actividades 1.2.1 y 1.2.2 del numeral 6.1.2 del Manual de Procedimientos de la Subgerencia de Crédito Empresarial y Oficial se estipula el requerimiento para la creación de la "recomendación por parte de la Vicepresidencia Comercial mediante correo electrónico evidencia con lo validado sobre la existencia del correo del 29/octubre/2015 antes referido.

- Dentro de la documentación allegada hasta la emisión del presente informe, se cuenta con los archivos en formato "pdf", con la presentación comercial de la empresa ante las instancias con atribuciones delegadas, más no con un documento diferente a los formatos de informe comercial anteriormente mencionados.

- La solicitud ingresa como trámite en COBIS el 30/septiembre/2015 y en el curso del mes de octubre se acelera la etapa de análisis crediticio, siendo presentada a consideración del Comité Directivo Nacional de Crédito en la sesión del martes 03/noviembre/2015 y ocasionando su consecuente recomendación, luego de haber surtido las etapas de los Comités de la Gerencia Nacional de Análisis de Crédito y el de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera. De estas dos últimas instancias no se registra la suscripción de Acta, requerimiento que no prevé la normatividad interna para las solicitudes con destino a entes con atribuciones superiores.

  Al respecto no sobra recordar que, en virtud del monto de la operación solicitada, la única instancia con atribuciones delegadas para tomar una decisión es la Junta Directiva del Banco, en cuyo caso, dos entidades denominado Comité de Crédito Delegado de Junta Directiva, comprendían el requerimiento precedimental plasmado en el Manual de Políticas de Crédito, Cartera y Garantías o Manual del SARC.

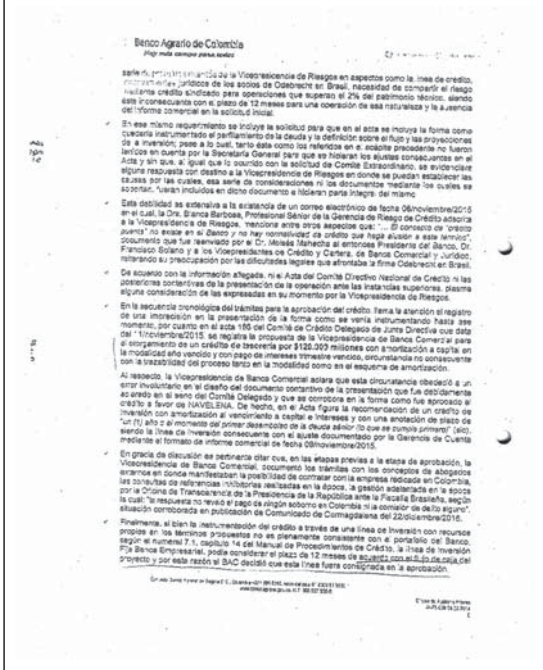


Banco Agrario de Colombia

Hoy más cerca para todos

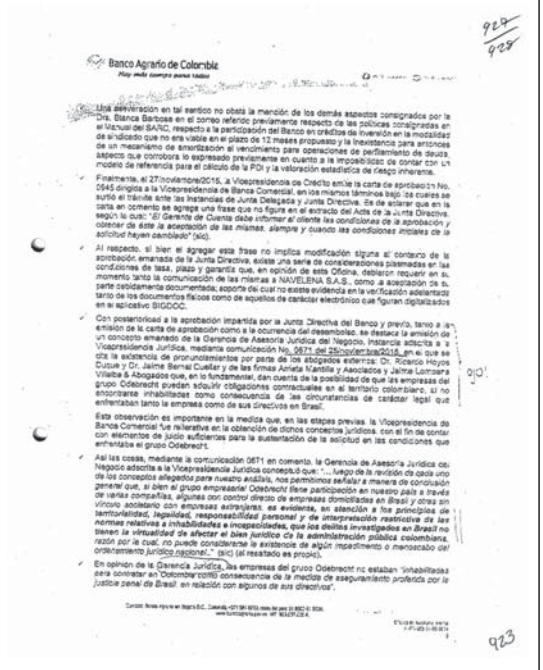
925
926

921



Banco Agrario de Colombia

Hoy más cerca para todos

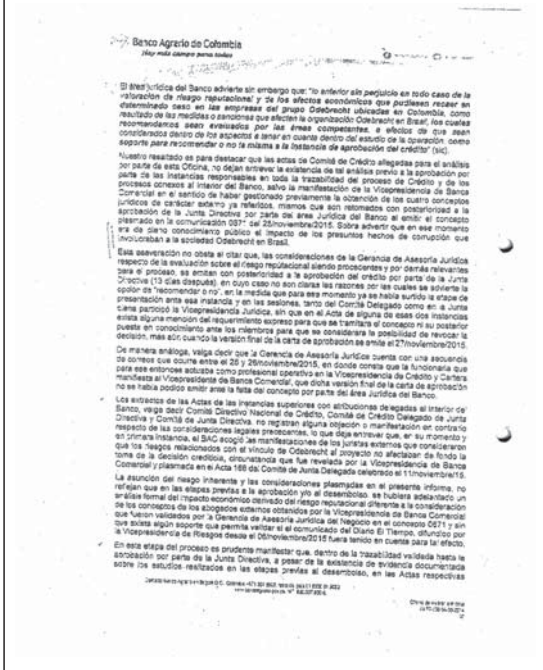


Banco Agrario de Colombia

Hoy más cerca para todos

924
925

923



Banco Agrario de Colombia

Hoy más cerca para todos

929/930

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

tampoco se registraron en momento alguno las consideraciones del Banco y en particular de las instancias comerciales competentes en materia de rentabilidad de la operación a otorgar, siempre bajo la premisa de que la decisión incorporaba la asignación de una tasa preferencial, acorde con la naturaleza del crédito y la tipología del cliente.

- Estimamos oportuno mencionar que, aun cuando la información suministrada por las instancias competentes de la Vicepresidencia de Banca Comercial, refieren la existencia de expectativas relacionadas con una reciprocidad importante en materia de depósitos y suscripción de convenios, lo cierto es que a la fecha NAVELENA S.A.S. no registra la apertura de algún producto pasivo con el Banco y, por ende, tampoco la generación de ingresos líquidos. De hecho, los recursos del desembolso fueron trasladados a una cuenta de esa empresa en el Banco de Occidente y, no existe evidencia alguna de que con posterioridad se hubiera avanzado en la construcción de una relación comercial vía productos pasivos.
- Esta observación cobra importancia en la medida que, de acuerdo con la información oficial suministrada por la Vicepresidencia Financiera, para el mes de diciembre/2015, cuando se generaron los dos desembolsos a favor de NAVELENA S.A.S. el spread de la tasa DTF para a colocación de créditos comerciales con monto superior a $5.000 millones, apalancados con recursos propios, en las líneas de capital de trabajo o inversión con destino a empresas o personas catalogadas dentro del segmento de grandes clientes era de 3,75 puntos, para los plazos de financiación que fluctuaban entre 6 y 12 meses.
- De otra parte, teniendo en cuenta que la asignación de una tasa preferencial por parte de la Vicepresidencia de Banca Comercial está sustentada en los términos de la carta de aprobación que estipula una opción en tal sentido, se solicitaron los soportes del modelo Pricing, mediante a cual esa instancia sustentó la determinación del spread de dos puntos sobre la base DTF para la tasa de colocación de los recursos por $120.000 millones, documentos que fueron remitidos por la Dra. Mónica Santamaría mediante correo electrónico de fecha 30/enero/17 para los trámites de los desembolsos por $70.000 y $50.000 millones efectuados en diciembre/15.
- Al efectuar la verificación de los modelos Pricing referidos, los datos de referencia que se capturan en cada una de las mallas y que fueron registrados en su momento por el Gerente de Cuenta, Dr. Omar Páez Forero y posteriormente aprobados por el entonces Vicepresidente de Banca Comercial (e), Dr. Alejandro Jiménez Rodríguez, incorporan ingresos por concepto de "Otros Servicios" del orden de $45 millones mensuales que anualizados ascienden a $540 millones.

Con esos ingresos adicionales que no eran reales sino una expectativa del área comercial sobre la colocación de créditos mediante un convenio de libranza; en la medida que la empresa no tenía ni tiene vínculo comercial con el BAC, el modelo arrojó un ROA del 0,60% para el desembolso por $70.000 millones del 17/diciembre/15 y del 0,70% para el crédito por $50.000 millones del 22/diciembre/15, indicadores que permitían la asignación del spread y la consecuente aprobación de la tasa de interés dentro de las atribuciones de la Vicepresidencia de Banca Comercial, sin tener que acudir a la instancia superior representada en el Comité de Gestión de Tasas.

- Al validar la información precedente con los funcionarios de la Vicepresidencia Financiera, dicha instancia conceptúa que, para efectos del cálculo del modelo Pricing, es indispensable que los ingresos catalogados como Otros Servicios, Otros Ingresos Netos sean reales y no establecidos sobre la base de expectativas futuras en la vinculación de un cliente, por cuanto, partir de estas últimas genera dispersión en el cálculo del ROA, siendo lo correcto, según lo corroborado por la Vicepresidencia Financiera, que el modelo se estimara solo con la base de los recursos del crédito y que la tasa de colocación fuera determinada mediante una decisión colegiada en el seno del Comité de Tasas.
- Al respecto, en el manual de diligenciamiento del modelo de Pricing, versión del 01/abril/14, si bien en el capítulo de captura de los servicios bancarios se menciona la opción de considerar el volumen de transacciones actual o proyectado y de aquellas que "operan u operarán", esta expresión no se plasma de la misma manera en el acápite referente a los denominados "Otros

925

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

Servicios" en donde se cita textualmente: "*46. Diligencie ingresos mensuales que percibe el BAC por la utilidad neta resultante de otros ingresos directamente relacionados con el cliente, diferentes a los evaluados y adquiridos a su nombre*" (sic)

- Esta observación no obsta el manifestar que, en los meses de mayo y junio/2016 a través del fideicomiso del Río Magdalena, Fiduoccidente hizo la apertura de dos cuentas de ahorros con depósito inicial de $3.000 millones y de $21.450 millones respectivamente denominadas Subcuenta Principal y Subcuenta Pagos, las cuales aparecen debidamente registradas en el documento de rendición de cuentas al corte de septiembre/2016 y que, a su vez, registran a la fecha saldos de $45,6 y $22.557,3 millones, recursos que compensan en alguna medida la reciprocidad requerida para justificar la tasa preferencial otorgada por el Banco.

Los aspectos relacionados con la tasa de colocación han sido uno de los referentes para cuestionar la actuación del Banco al otorgar recursos al DTF más dos puntos, en cuyo caso, la existencia de las cuentas de ahorros referidas y los promedios que arrojan, pueden mitigar en parte la ausencia de otro mecanismo de generación de ingresos recurrentes en beneficio del Banco y de su propia imagen institucional.

- Retomando el proceso de aprobación, estimamos procedente recordar que, la emisión de la comunicación 0871 del 25/noviembre/2015 por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Negocio, incorpora la respuesta a una solicitud de la Vicepresidencia de Banca Comercial y además, contempla el concepto jurídico sobre el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía, fuente de pago y pagos, celebrado entre NAVELENA S.A.S. y la Fiduciaria de Occidente, como garantía del crédito otorgado por el Banco.

Este concepto es importante para la trazabilidad del proceso en la medida que, en su momento, el área jurídica advirtió que la garantía solicitada tenía cabida para el trámite del crédito con la anotación: "*no obstante **debe el banco obtener su condición de financiador**, adelantándose para el efecto por parte del cliente el procedimiento respectivo de registro ante CORMAGDALENA y ante la Fiduciaria como vocera del fideicomiso, toda vez que **para ser beneficiario de la garantía de que trata dicho contrato y acceder a los recursos de la "subcuenta principal"** para dichos efectos y de la cual hace parte la subcuenta **"pago créditos gastos previos y de la etapa de preconstrucción", debe tenerse la condición de financiador, la cual solamente** poseen quienes aparezcan en dichos registros.*" (sic).

- Nuestro resaltado es para destacar que, en el acápite siguiente del concepto, la Gerencia de Asesoría Jurídica reitera que el Banco debía solicitar su inclusión como financiador dentro de las cláusulas en donde se cita al Banco de Occidente, condición que posteriormente fue modificada por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera, acudiendo un criterio de la misma instancia jurídica enunciado plasmado en correo electrónico del 17/diciembre/2015, circunstancia que resultó determinante para la constitución de la garantía y la modificación del as condiciones previas al desembolso.

3. Trazabilidad en el proceso de aprobación y sus modificaciones

Con base en la información documental que reposa en la carpeta del cliente, el crédito fue aprobado por la Junta Directiva según acta No. 575 del 12/noviembre/2015, decisión comunicada en la carta de aprobación 0945 de fecha 27/noviembre/2015, la cual fue objeto de tres modificaciones en su texto de aprobación inicial (2 de forma y 1 de fondo), que fueron formalizadas mediante comunicaciones suscritas por los funcionarios responsables de la Vicepresidencia de Crédito de ese entonces. Para el caso de la modificación de fondo, esta no fue sometida a consideración de la Junta Directiva en su calidad de ente aprobador, para que obrara en consecuencia.

Esta observación es importante en la medida que, si bien pueden existir divergencias de criterio sobre el alcance y naturaleza de las modificaciones efectuadas; en su contexto, una de ellas en particular conlleva un cambio que, a nuestro modo de ver, es estructural en la condición de la garantía fiduciaria y, por ende, la omisión en el trámite de aprobación ante la Junta Directiva conllevaría una desviación

931/932

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

de los preceptos normados por el Banco en el numeral 4.6 del Manual de Políticas de Crédito, Cartera y Garantías (SARC), Modificaciones a las aprobaciones de crédito, según el cual: "*Cualquier modificación de las condiciones financieras y de garantías aprobadas en una operación de crédito debe ser aprobada por el estamento que aprobó originalmente la operación*" (sic). Se resumen a continuación:

Modificación No. 1: La Vicepresidencia de Crédito y Cartera en carta 0981 del 15/diciembre/2015 suscrita por la Dra. Marcela Ferrán Muñoz y dirigida al Dr. Alejandro Jiménez Rodríguez Vicepresidente de Banca Comercial (e) informa que, el Comité de Crédito, decidió ACLARAR el texto de la garantía de la operación aprobada por la Junta Directiva el 12/noviembre/2015. Lo anterior atendiendo comunicación del 15/diciembre/2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Negocio y la Vicepresidencia de Banca Comercial, donde precisa que no es necesario tener en custodia el contrato en original de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía, fuente de pago y pagos suscrito entre NAVELENA S.A.S y la Fiduciaria de Occidente S.A., dado que el certificado emitido por la Fiduciaria de Occidente es suficiente; como se observa en el siguiente cuadro:

Garantía inicial: Carta 0945 del 27/noviembre/2015	Texto de la Modificación: Carta 981 del 15/diciembre/2015
- Firma del concesionario a través del representante legal - Contrato de Fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía, fuente de pago y pagos suscrito entre NAVELENA S.A.S y la Fiduciaria de Occidente S.A. - Certificado de Garantía expedido por la Fiduciaria de Occidente S.A por el 100% del servicio de la deuda.	- Firma del concesionario a través de representante legal. - Certificado de Garantía expedido por la Fiduciaria de Occidente S.A por el 100% de servicio de la deuda.

Observaciones de la OAI: Aun cuando se trata de un ajuste que en principio se pudiera catalogar como de forma, el mecanismo mediante el cual la Vicepresidencia de Crédito decidió instrumentar la modificación, conlleva la eliminación del acápite referente al contrato de fiducia, cuando en realidad, el espíritu del concepto emanado del área Jurídica no implica una actuación en tal sentido: se trata de mantener una copia simple, cuya existencia se corroboró en el análisis de los documentos entregados por la Unidad de Garantías Documentales, con base en aquellos que estaban bajo la custodia del proveedor IRON MOUNTAIN.
A nuestro modo de ver esta modificación era innecesaria, en especial porque, como se analiza al final del presente acápite, las modificaciones catalogadas como "de forma" están expresamente tipificadas en el Manual de Procedimientos de Gestión de Crédito para el segmento Empresarial y el cambio de un original por una copia, en este caso específico no lo ameritaba en virtud de la naturaleza del crédito y de la garantía ofrecida por el cliente y aceptada por el Banco.

Sobre la base del concepto de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Negocio y la aprobación impartida por la Junta Directiva que buscaba asegurar el respaldo mediante la inclusión del BAC como beneficiario de la fuente de pago constituida a través del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de pago y Pagos suscrito entre NAVELENA S.A.S y Fiduoccidente, esta condición fue objeto de justificación por parte del Director Jurídico de Navelena, quien mediante correo electrónico del 16/diciembre/15, con destino a su Presidente en donde cita textualmente: "*... de la lectura de los apartados mencionados, se desprende con toda claridad que el registro mencionado tanto en el contrato de APP como en el contrato de fiducia, es un registro de los financiadores del cierre financiero del proyecto, **calidad que todavía no adquiere el Banco Agrario con el crédito puesto en cuestión. Por lo tanto, no existe ningún deber de reconocimiento del Banco Agrario** ni de ningún otro acreedor financiero de Navelena por parte de Cormagdalena, mientras que dichas entidades financieras no sean aquellas con las cuales se haga el cierre financiero del proyecto.*" (sic) (el resaltado es propio), dando lugar a la segunda modificación:

Modificación No. 2: Mediante comunicación 0982 del 17/diciembre/2015 dirigida al Dr. Alejandro Jiménez Rodríguez, Vicepresidente de Banca Comercial (e), el Comité de Crédito de la Vicepresidencia de Crédito conformado por la Dra. Marcela Ferrán, Vicepresidente y por los

927

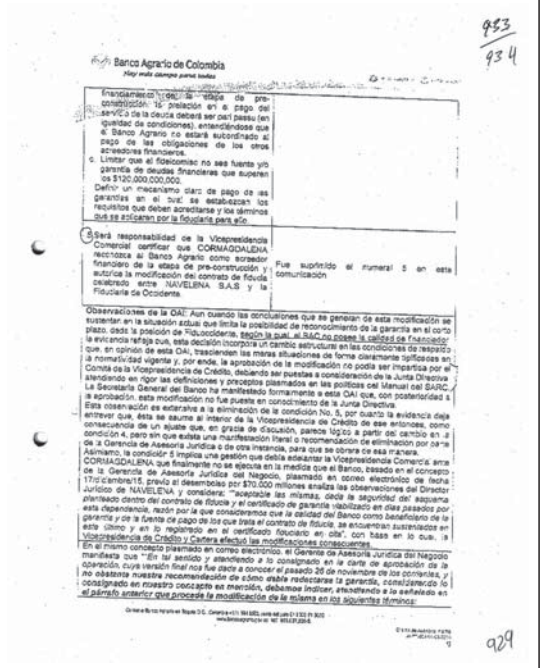
Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

funcionarios que para entonces detentaban los cargos de Gerente Nacional de Análisis de Crédito (e), Subgerente de Crédito Empresarial (e), Profesional Sénior de Análisis de Crédito (e) y Coordinador de Crédito Empresarial y Oficial; informar que en según acta 050 decidió MODIFICAR el texto de las condiciones previas al desembolso de la operación aprobada por la Junta Directiva el 12/noviembre/2015, mediante Acta No. 575 a favor de NAVELENA S.A.S.
Lo anterior, según la Vicepresidencia de Crédito, atendiendo la comunicación del 17/diciembre/2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Negocio, en la cual se indica que ***no resulta necesario en la etapa de pre-construcción surtir el trámite de registro del Banco ante CORMAGDALENA como financiador, ni suscribir otrosí a aspectos de vincular a esta Entidad como financiador*** teniendo en cuenta la seguridad del esquema planteado dentro del contrato de fiducia y el certificado de garantía. Además, deja sin vigencia la modificación aprobada en la comunicación 0981 del 15/diciembre/2015, según el siguiente cuadro: (el resaltado es propio).

Condiciones previas al desembolso. Carta 0945 27/noviembre/2015	Condición Modificada mediante carta 982 del 17/diciembre/2015
1. El desembolso de la presente operación está condicionado a la disponibilidad de recursos y a la relación de solvencia del Banco. 2. Será responsabilidad del área de desembolsos que previamente a la contabilización de la operación, las garantías se encuentren debidamente custodiadas por el Banco. 3. Será responsabilidad de la Vicepresidencia Comercial que se verifique que el solicitante no se encuentre reportado en las listas inhibitorias.	Los numerales 1 al 3 no tuvieron variación alguna, a diferencia del numeral 4 el cual fue modificado en su texto, quedando como se cita a continuación:
4. Será responsabilidad de la Vicepresidencia Comercial que el cliente incluya al Banco Agrario como beneficiario de la fuente de pago constituida a través del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, fuente de pago y Pagos suscrito entre NAVELENA S.A.S. y la Fiduciaria de Occidente S.A., el cual deberá ser revisado y validado por parte de la Vicepresidencia Jurídica.	- El contrato de fiducia Mercantil irrevocable de administración garantía, fuente de pago y pagos suscrito entre NAVELENA S.A.S y la Fiduciaria de Occidente S.A., deberá ser revisado y validado por parte de la Vicepresidencia Jurídica. - *De acuerdo con lo expresado por las diversas instancias en el proceso de socialización del presente informe, en su opinión, esta modificación no afectaba de fondo ni las condiciones financieras ni las garantías, en virtud de lo cual, consideran que este cambio es de forma y no de fondo.*

Condiciones previas al desembolso. Carta 0945-27/noviembre/2015	Condición Modificada mediante carta 982 del 17/diciembre/2015
El contrato entre otras tendrá las siguientes funciones y obligaciones: a. Administrar la totalidad de los ingresos y manejar los recursos para el desarrollo del proyecto que incluya. - Recursos de aporte a la remuneración. - Recursos de patrimonio - Recursos de recaudo tarifario - Recursos de terceras fuentes - Los demás recursos que deben ser administrados en el desarrollo del contrato. b. Establecer formalmente y de manera irrevocable la prelación del pago del servicio de la deuda a favor del Banco Agrario de Colombia.	Como se indicó en el acápite precedente, el literal c. de este numeral fue modificado, quedando así: Limitar que el fideicomiso no sea fuente y/o garantía de deudas financieras que superen los $120,000,000,000 cuando éste sea contratado en etapa de Pre-construcción.

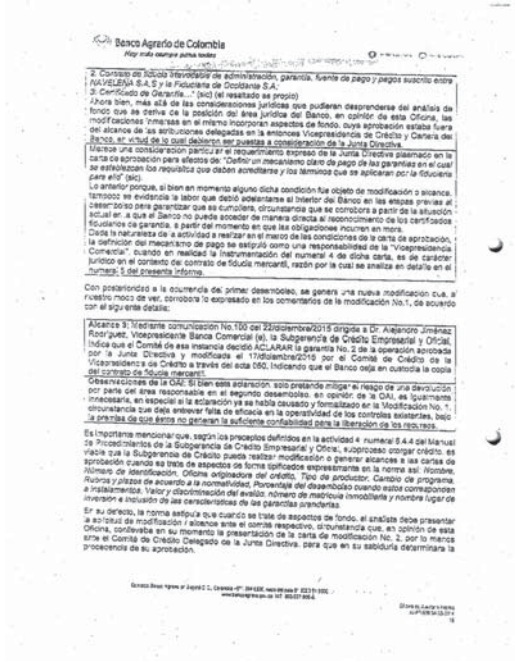
Condiciones previas al desembolso. Carta 0945-27/noviembre/2015	Condición Modificada mediante carta 982 del 17/diciembre/2015
En caso de existir otras deudas con entidades financieras cuyos desembolsos se deriven del	



Banco Agrario de Colombia
Hoy más cerca para todos

financiamiento (crédito) la etapa de pre-construcción "El prelación en el pago del servicio de la deuda deberá ser con pasu (en igualdad de condiciones), entendiéndose que el Banco Agrario no estará subordinado al pago de las obligaciones de los otros acreedores financieros. c. Limitar que el fideicomiso no sea fuente y/o garantía de deudas financieras que superen los $120.000.000.000. Definir un mecanismo claro de pago de las garantías en el cual se establezcan los requisitos que deben acreditarse y los términos que se aplicarán por la fiduciaria para ello	
5. Será responsabilidad de la Vicepresidencia Comercial certificar que CORMAGDALENA reconozca al Banco Agrario como acreedor financiero de la etapa de pre-construcción y autorice la modificación del contrato de fiducia celebrado entre NAVELENA S.A.S y la Fiduciaria de Occidente.	Fue suprimido el numeral 5 en esta comunicación

Observaciones de la OAI: Aun cuando las conclusiones que se generan de esta modificación se sustentan en la situación actual que limita la posibilidad de reconocimiento de la garantía en el corto plazo, dada la posición de Fiduoccidente, según la cual, el RAC no posee la calidad de financiador la evicencia refleja que, esta decisión incorpora un cambio estructural en las condiciones de respaldo que, en opinión de esta OAI, trascienden las meras situaciones de forma claramente tipificadas en la normatividad vigente y, por ende, la aprobación de la modificación no podía ser impartisa por el Comité de la Vicepresidencia de Crédito, debiendo ser puestas a consideración de la Junta Directiva. La Secretaría General del Banco ha manifestado formalmente a esta OAI que, con posterioridad a la aprobación, esta modificación no fue puesta en conocimiento de la Junta Directiva. Esta observación es extensiva a la eliminación de la condición No. 5, por cuanto la evidencia deja entrever que, ésta se asume al interior de la Vicepresidencia de Crédito de ese entonces, como consecuencia de un ajuste que, en grazia de discusión, parece lógico a partir del cambio en la condición 4, pero sin que exista una manifestación literal o recomendación de eliminación por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica o de otra instancia, para que se obrara de esa manera. Asimismo, la condición 5 implica una gestión que debía adelantar la Vicepresidencia Comercial ante CORMAGDALENA que finalmente no se ejecuta en la medida que el Banco, basado en el concepto 17/diciembre/15, previo al desembolso por $70.000 millones analiza las observaciones del Director Jurídico de NAVELENA y considera: *"aceptable las mismas, dada la seguridad del esquema alentado dentro del contrato de fiducia y el certificado de garantía viabilizado en días pasados por esta dependencia, razón por la que consideramos que la calidad del Banco como beneficiario de la garantía y de la fuente de pago de los que trata el contrato de fiducia se encuentran sustentados en este último y en lo registrado en el certificado fiduciario en cita"*, con bases en lo cual, la Vicepresidencia de Crédito y Cartera efectuó las modificaciones consecuentes.
En el mismo concepto plasmado en correo electrónico, el Gerente de Asesoría Jurídica del Negocio manifiesta que *"En tal sentido y atendiendo a lo consignado en la carta de aprobación de la operación, cuya versión final no fue dada a conocer el pasado 26 de noviembre de los corrientes, y no obstante nuestra recomendación de cómo debía redactarse la garantía, consideramos lo consignado en nuestro concepto en mención, debemos indicar, atendiendo a lo señalado en el párrafo anterior que procede la modificación de la misma en los siguientes términos:*



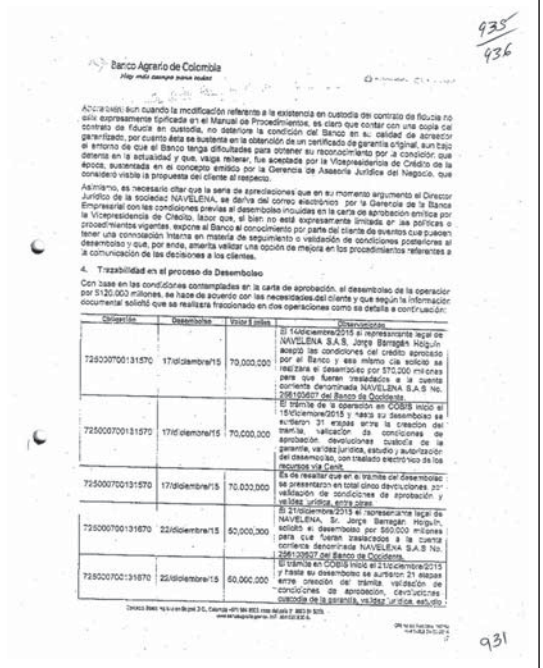
Banco Agrario de Colombia
Hoy más cerca para todos

2. Contrato de fiducia mercantil de administración, garantía, fuente de pago y pagos suscrito entre NAVELENA S.A.S y la Fiduciaria de Occidente S.A.;
3. Certificado de Garantía..." (sic) (el resaltado es propio)
Ahora bien, más allá de las consideraciones jurídicas que pudieran desprenderse del análisis de fondo que es dable de la posición del área jurídica del Banco, en opinión de esta Oficina, las modificaciones inmersas en el mismo incorporan aspectos de fondo, cuya aprobación estaba fuera del alcance de las atribuciones delegadas en la instancia Vicepresidencia de Crédito y Cartera del Banco, en virtud de lo cual debieron ser puestas a consideración de la Junta Directiva.
Merece una consideración particular el requerimiento expreso de la Junta Directiva plasmado en la carta de aprobación para efectos de: *"Definir un mecanismo claro de pago de las garantías en el cual se establezcan los requisitos que deben acreditarse y los términos que se aplicaran por la fiduciaria para ello"* (sic).
Lo anterior porque, si bien en momento alguno dicha condición fue objeto de modificación o alcance, tampoco se evidencia la labor que debió adelantarse al interior del Banco en las etapas previas al desembolso para garantizar que así cumpliera, circunstancia que se corrobora a partir de la situación actual en la que el Banco no puede acceder de manera directa al reconocimiento de los certificados fiduciarios de garantía, a partir del momento en que las obligaciones incurren en mora.
Dada la naturaleza de la actividad a realizar en el marco de las condiciones de la carta de aprobación, la definición del mecanismo de pago se estipuló como una responsabilidad de la "Vicepresidencia Comercial", cuando en realidad la instrumentación del numeral 4 de dicha carta, es de carácter jurídico en el contexto del contrato de fiducia mercantil, razón por la cual se analiza en detalle en el numeral 5 del presente informe.

Con posterioridad a la ocurrencia del primer desembolso, se genera una nueva modificación que, a nuestro modo de ver, corrobora lo expresado en los comentarios de la modificación No.1, de acuerdo con el siguiente detalle:

Alcance 3: Mediante comunicación No.100 del 23/diciembre/2015 dirigida a Dr. Alejandro Jiménez Rodríguez, Vicepresidente Banca Comercial (e), la Subgerencia de Crédito Empresarial y Oficial, indica que el Comité de esa instancia decidió ACLARAR la garantía No. 2 de la operación aprobada por la Junta Directiva y modificada el 17/diciembre/2015 por el Comité de Crédito de la Vicepresidencia de Crédito a través del acta 060, indicando que el Banco cede en custodia la copia del contrato de fiducia mercantil.
Observaciones de la OAI: Si bien esta aclaración, solo pretende mitigar el riesgo de una devolución por parte del área responsable en el segundo desembolso, en opinión de la OAI, es igualmente innecesaria, en especial si la aclaración ya se había causado y formalizado en la "Modificación No. 1", circunstancia que deja entrever falta de eficacia en la operatividad de los controles existentes, bajo la premisa de que éstos no generan la suficiente confiabilidad para la liberación de los recursos.

Es importante mencionar que, según los preceptos definidos en la actividad 4 numeral 5.4.4 del Manual de Procedimientos de la Subgerencia de Crédito Empresarial y Oficial, ocurrencia contar crédito, es viable que la Subgerencia de Crédito pueda realizar modificación o generar alcances a las cartas de aprobación cuando se trate de aspectos de forma tipificados expresamente en la norma así: *Nombre, Número de identificación, Oficina originadora del crédito, Tipo de productor, Camino de programa, Rubros y plazos de acuerdo a la normatividad, Porcentaje del desembolso cuando estos correspondan a instalamentos, Valor y discriminación del avalúo, número de matrícula inmobiliaria y nombre lugar de inversión e inclusión de las características de las garantías prendarias.*
En su defecto, la norma estipula que cuando se trate de aspectos de fondo, el analista debe presentar la actividad de modificación / alcances ante el comité respectivo, circunstancia que, en opinión de esta Oficina, conllevaba en su momento la presentación de la carta de modificación No. 2, por lo menos procedencia de su aprobación.



Banco Agrario de Colombia
Hoy más cerca para todos

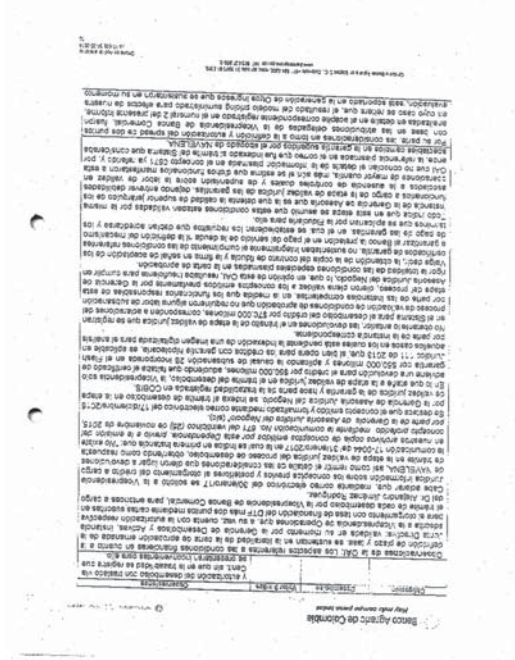
Adicionalmente, aun cuando la modificación referente a la existencia en custodia del contrato de fiducia no está expresamente tipificada en el Manual de Procedimientos, es claro que contar con una copia del contrato de fiducia en custodia, no deteriora la condición del Banco en su calidad de acreedor garantizado, por cuanto ésta se sustenta en la obtención de un certificado de garantía original, aun bajo el entorno de que el Banco tenga dificultades para obtener su reconocimiento por la condición que detenta en la actualidad y que, vaya relevar, fue decidida por la Vicepresidencia de Crédito de la época, sustentada en el concepto emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Negocio, que consideró viable la propuesta del cliente al respecto.

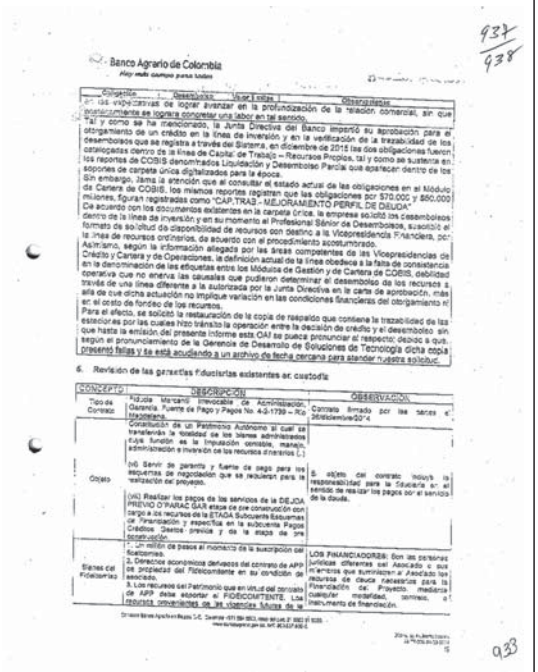
Asimismo, es necesario citar que la serie de aprobaciones que en su momento argumentó el Director Jurídico de la sociedad NAVELENA, se darían como electrónicos por la Gerencia de la Banca Empresarial con las condiciones previas al desembolso incluidas en la carta de aprobación emitida por la Vicepresidencia de Crédito, labor que, si bien no está expresamente limitada en las políticas o procedimientos vigentes, expone al Banco al conocimiento por parte del cliente de eventos que pueden tener una connotación interna en materia de seguimiento o validación de condiciones posteriores al desembolso y que, por ende, amerita validar una opción de mejora en los procedimientos referentes a la comunicación de las decisiones a los clientes.

4. Trazabilidad en el proceso de Desembolso

Con base en las condiciones contempladas en la carta de aprobación, el desembolso de la operación por $120.000 millones, se hace de acuerdo con las necesidades del cliente y que según la información documental solicitó que se realizara fraccionado en dos operaciones como se detalla a continuación:

Obligación	Desembolso	Valor $ pesos	Observaciones
7250007001131570	17/diciembre/15	70.000.000	El 14/diciembre/2015 el representante legal de NAVELENA S.A.S, Jorge Barragán Holguín aceptó las condiciones del crédito aprobado por el Banco y ese mismo día solicitó se realizara el desembolso por $70.000 millones para que fueran trasladados a la cuenta corriente denominada NAVELENA S.A.S No. 206120607 del Banco de Occidente.
7250007001131570	17/diciembre/15	70.000.000	El trámite de la operación en COBIS inició el 15/diciembre/2015 y hasta su desembolso se sortearon 31 etapas entre la creación del trámite, validación de condiciones de aprobación, devoluciones, custodia de la garantía, validez jurídica, estudio y aprobación del desembolso, con traslado electrónico de los recursos vía Cenit.
7250007001131570	17/diciembre/15	70.000.000	Es de resaltar que en el trámite del desembolso se presentaron en total cinco devoluciones por validación de condiciones de aprobación y validez jurídica, entre otras.
7250007001131670	22/diciembre/15	50.000.000	El 21/diciembre/2015 el representante legal de NAVELENA, Sr. Jorge Barragán Holguín, solicitó el desembolso por $60.000 millones para que fueran trasladados a la cuenta corriente denominada NAVELENA S.A.S No. 206120607 del Banco de Occidente.
7250007001131670	22/diciembre/15	50.000.000	El trámite en COBIS inició el 21/diciembre/2015 y hasta su desembolso se sortearon 21 etapas entre creación del trámite, validación de condiciones de aprobación, devoluciones, custodia de la garantía, validez jurídica, estudio





Banco Agrario de Colombia

Hoy más campo para todos

Obligación	Observación	Hoja / folio	Observaciones

en las vigencias de lograr avanzar en la profundización de la relación comercial, sin que financieramente se lograra concretar una labor en tal sentido.

"Tal y como se ha mencionado, la Junta Directiva del Banco impartió su aprobación para el otorgamiento de un crédito en la línea de inversión y en la verificación de la trazabilidad de los desembolsos que se registra a través del Sistema, en diciembre de 2015 las dos obligaciones fueron catalogadas dentro de la línea de Capital de Trabajo – Recursos Propios, tal y como se sustenta en los reportes de COBIS denominados Liquidación y Desembolso Parcial que aparecen dentro de los soportes de carpeta única digitalizados para la época.

Sin embargo, llama la atención que al consultar el estado actual de las obligaciones en el Módulo de Cartera de COBIS, los mismos reportes registran que las obligaciones por $70.000 y $60.000 millones, figuran registradas como "CAP.TRAB - MEJORAMIENTO PERFIL DE DEUDA"

De acuerdo con los documentos existentes en la carpeta única, la empresa solicitó los desembolsos dentro de la línea de inversión y en su momento el Profesional Sénior de Desembolsos, suscribió el formato de solitud de disponibilidad de recursos con destino a la Vicepresidencia Financiera, por: Asimismo, según la información allegada por las áreas competentes de las Vicepresidencias de Crédito y Cartera y de Operaciones, la definición actual de la línea obedece a la falta de consistencia en la denominación de las etiquetas entre los Módulos de Gestión y de Cartera de COBIS, debilidad operativa que no enerva las causales que pudieron determinar el desembolso de los recursos a través de una línea diferente a la autorizada por la Junta Directiva en la carta de aprobación, más allá de que dicha actuación no implique variación en las condiciones financieras del otorgamiento ni en el costo de fondeo de los recursos.

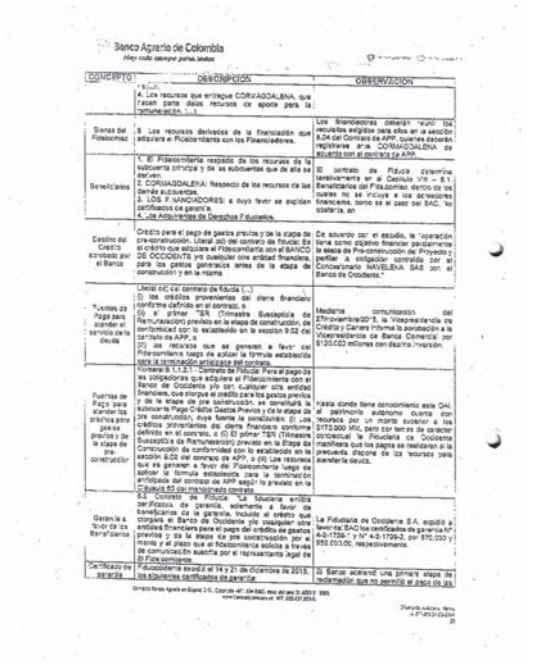
Para el efecto, se solicitó la restauración de la copia de respaldo que contiene la trazabilidad de las escrituras por las cuales hizo tránsito la operación antes la cesión de crédito y el desembolso sin que hasta la emisión del presente informe esta OAI se pueda pronunciar al respecto; dejado a que, según el pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo de Soluciones de Tecnología dicha copia presenta fallas y se está acudiendo a un archivo de fecha cercana para atender nuestra solicitud.

6. Revisión de las garantías fiduciarias existentes en custodia

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
Tipo de Contrato	Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y Pagos No. 4-0-1739 – Río Manzanares	Contrato firmado por las partes el 28/diciembre/2014
Objeto	Constitución de un Patrimonio Autónomo al cual se transferirán la totalidad de los bienes administrados cuya función es la imputación contable, manejo, administración e inversión de los recursos dinerarios (...) (vii) Servir de garantía y fuente de pago para los siguientes de negociación que se realicen para la realización del proyecto. (viii) Realizar los pagos de los servicios de la DEUDA PREVIO O PARIACUAR etapa de pre construcción con cargo a los recursos de la ETAPA Subcuenta Esquemas de Financiación y específica en la subcuenta Pagos Créditos Gastos previos y de la etapa de pre construcción	El objeto del contrato incluyó la responsabilidad para la Fiduciaria en el sentido de realizar los pagos por el servicio de la deuda.
Bienes del Fideicomiso	Un millón de pesos al momento de la suscripción del fideicomiso. 2. Derechos económicos derivados del contrato de APP o de propiedad del Fideicomitente en su condición de asociado. 3. Los recursos del Patrimonio que en virtud del contrato de APP debe aportar el FIDEICOMITENTE. Los recursos provenientes de las vigencias futuras de la	LOS FINANCIADORES: Son las personas jurídicas diferentes del Asociado o sus miembros que suministren al Asociado los recursos de deuda necesarios para la Financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, tomados, a

933

937
938

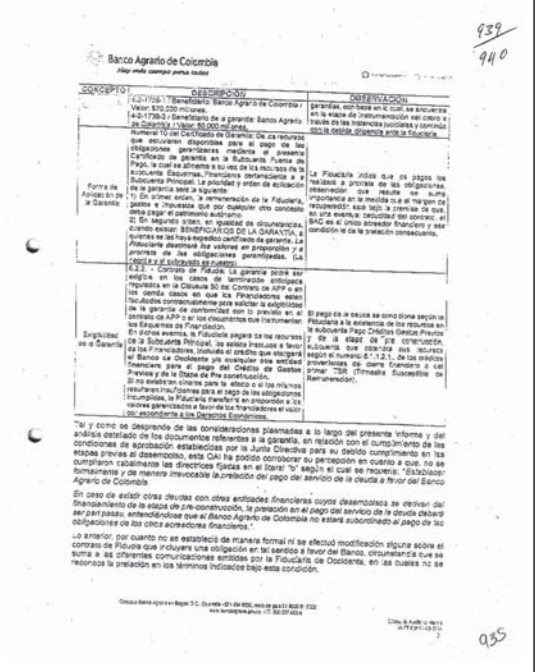


Banco Agrario de Colombia

Hoy más campo para todos

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
	4. Los recursos que entregue CORMAGDALENA, que hacen parte dolos recursos de aporte para la [illegible] (...)	
Bienes del Fideicomiso	5. Los recursos derivados de la financiación que adquiera el Fideicomitente con los Financiadores.	Los financiadores deberán reunir los requisitos exigidos para ellos en la sección 8.04 del Contrato de APP, quienes deberán registrarse ante CORMAGDALENA de acuerdo con el contrato de APP.
Beneficiarios	1. El Fideicomitente respecto de los recursos de la subcuenta principal y de las subcuentas que de ella se deriven. 2. CORMAGDALENA: Respecto de los recursos de las demás subcuentas. 3. LOS FINANCIADORES: a cuyo favor se expidan certificados de garantía. 4. Los Adquirentes de Derechos Fiduciarios.	El contrato de Fiducia determina expresamente en el Capítulo VIII – 8.1 Beneficiarios del Fideicomiso, dentro de los cuales no se incluye a los acreedores financieros, como es el caso del BAC, no obstante, en
Destino del Crédito aprobado por el Banco	Crédito para el pago de gastos previos y de la etapa de pre-construcción. Literal (a) del contrato de Fiducia: Es crédito que adquiere el Fideicomitente con el BANCO DE OCCIDENTE y/o cualquier otra entidad financiera para los gastos generados antes de la etapa de construcción y en la misma	De acuerdo con el estudio, la operación tiene como objetivo financiar parcialmente la etapa de Pre-construcción del Proyecto y darle la obligación contraída por el Concesionario NAVELENA SAS con el Banco de Occidente."
Fuentes de Pago para atender los gastos previos para pasar a la etapa de construcción	Literal (a) del contrato de Fiducia (...) (i) los créditos provenientes del cierre financiero conforme definido en el contrato, o (ii) el primer TSR (Timeatre Sucesotia de Remuneracion) previsto en la etapa de construcción, de conformidad con lo establecido en la sección 9.02 del contrato de APP, o (iii) los recursos que se generen a favor del Fideicomitente luego de aplicar la formula establecida para la terminación anticipada del contrato.	Mediante comunicación del 27/noviembre/2015, la Vicepresidencia de Crédito y Cartera informa la constitución a la Vicepresidencia de Banca Comercial por $120.000 millones con destino inversión.
Fuentes de Pago para cubrir los gastos previos y de la etapa de pre-construcción	Numeral 8.1.1.2.1 - Contrato de Fiducia: Para el pago de las obligaciones que adquiera el Fideicomitente con el Banco de Occidente y/o con cualquier otra entidad financiera, que otorgue el crédito para los gastos previos y de la etapa de pre construcción, se constituirá la subcuenta Pago Créditos Gastos Previos y de la etapa de pre construcción, cuya fuente la constituirán: (i) Los créditos provenientes de cierre financiero conforme definido en el contrato, o (ii) El primer TSR (Timeatre Sucesotia de Remuneracion) previsto en la Etapa de Construcción de conformidad con lo establecido en la sección 9.02 del contrato de APP, o (iii) Los recursos que se generen a favor del Fideicomitente luego de aplicar la formula establecida para la terminación anticipada del contrato de APP según lo previsto en la Cláusula 60 del mencionado contrato.	Hasta donde tiene conocimiento esta OAI, el patrimonio autónomo cuenta con recursos por un monto superior a los $173.000 MM, pero por temas de carácter contractual la Fiduciaria de Occidente manifiesta que los pagos se realizaran a la presuesta, dispone de los recursos para atenderla deuda.
Garantía a favor de los Beneficiarios	8.4. Contrato de Fiducia: La fiduciaria emitirá certificados de garantía, solamente a favor de beneficiarios de la garantía, incluido el crédito que otorgara el Banco de Occidente y/o cualquier otra entidad financiera para el pago del crédito de gastos previos y de la etapa de pre construcción por el monto y el plazo que el fideicomitente solicite a través de comunicación suscrita por el representante legal de El Fideicomitente.	La Fiduciaria de Occidente S.A. expidió a favor de BAC los certificados de garantía N° 4-0-1739-1 y N° 4-0-1739-2, por $70.000 y $60.000.00, respectivamente.
Certificado de garantía	Fiduoccidente expidió el 14 y 21 de diciembre de 2015, los siguientes certificados de garantía:	El Banco aceleró una primera etapa de [illegible] que no permite el pago de las

938



Banco Agrario de Colombia

Hoy más campo para todos

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
	4-0-1739-1 / Beneficiario: Banco Agrario de Colombia / Valor: $70.220 millones. 4-0-1739-2 / Beneficiario de la garantía: Banco Agrario de Colombia / Valor: 60.000 millones.	garantías, con base en el cual, se encuentre en la etapa de instrumentación del cobro a través de las instancias judiciales y convoca con la debida diligencia ante la Fiduciaria.
Forma de Aplicación de la Garantía	Numeral 10 del Cartificado de Garantía: De los recursos que ecturaren disponibles para el pago de las obligaciones garantizadas mediante el presente Certificado de garantía en la Subcuenta Fuente de Pago, la cual se alimenta a su vez de los recursos de la Subcuenta Esquemas Financiero pertenecientes a la Subcuenta Principal. La prioridad y orden de aplicación de la garantía será la siguiente: 1) En primer orden, la remuneración de la Fiduciaria, gastos e impuestos que por cualquier otro concepto deba pagar el patrimonio autónomo. 2) En segundo orden, en igualdad de circunstancias, cuando existan BENEFICIARIOS DE LA DARANTÍA, a quienes se les haya expedido certificado de garantía. *La Fiduciaria destinará los valores en proporción y a prorrata de las obligaciones garantizadas.* (La negrita y el subrayado es nuestro)	La Fiduciaria indica que los pagos los realizará a prorata de las obligaciones, observación que resulta no suma importancia en la medida que el margen de recuperación está bajo la premisa de que, en una eventual cesubilidad del contrato, el BAC es el único acreedor financiero y esa condición de la de la relación consecuente.
Exigibilidad de la Garantía	4.2.3 - Contrato de Fiducia: La garantía podrá ser exigida, en los casos de terminación anticipada regulada en la Cláusula 60 del Contrato de APP o en los demás casos en que los Financiadores estén facultados contractualmente para solicitar la exigibilidad de la garantía de conformidad con lo previsto en el contrato de APP o en los documentos que instrumentan los Esquemas de Financiación. En dichos eventos, la Fiduciaria pagará con los recursos de la Subcuenta Principal, las sumas líquidas a favor de los Financiadores, incluido el crédito que otorgará el Banco de Occidente y/o cualquier otra entidad financiera para el pago del Crédito de Gastos Previos y de la Etapa de Pre construcción. Si no existen en dicha cuenta los recursos suficientes para el pago de Pre construcción, los mismos resultaren insuficientes para el pago de las obligaciones incumplidas, la Fiduciaria transferirá en proporción a los valores garantizados a favor de los financiadores el valor correspondiente a los Derechos Económicos.	El pago de la deuda se cono dione según la Fiduciaria a la existencia de los recursos en la subcuenta Pago Créditos Gastos Previos y de la etapa de "pre construcción, subcuenta que contara con recursos según el numeral 8.1.1.2.1., de los créditos provenientes del cierre financiero o del primer TSR (Timeatre Sucesotia de Remuneracion).

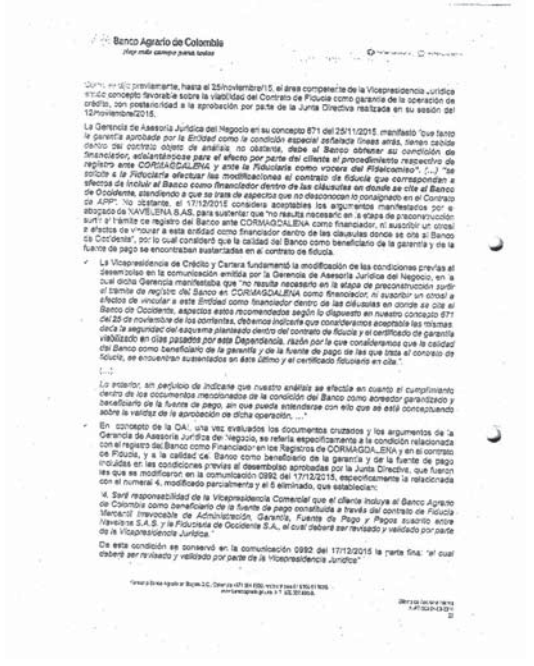
"Tal y como se desprende de las consideraciones plasmadas a lo largo del presente informe y del análisis detallado de los documentos referentes a la garantía, en relación con el cumplimiento de las condiciones de aprobación establecidas por la Junta Directiva para su debido cumplimiento en las etapas previas al desembolso, esta OAI ha podido corroborar su percepción en cuanto a que, no se cumplieron cabalmente las directrices fijadas en el literal "b" según el cual se requería: *"Establecer formalmente y de manera irrevocable la prelación del pago del servicio de la deuda a favor del Banco Agrario de Colombia.*

En caso de existir otras deudas con otras entidades financieras cuyos desembolsos se deriven del financiamiento de la etapa de pre-construcción, la prelación en el pago del servicio de la deuda deberá ser para el Banco Agrario de Colombia no estará subordinado al pago de las obligaciones de los otros acreedores financieros."

Lo anterior, por cuanto no se estableció de manera formal ni se efectuó modificación alguna sobre el contrato de Fiducia que incluyera una obligación en tal sentido a favor del Banco, circunstancia que se suma a las diferentes comunicaciones emitidas por la Fiduciaria de Occidente, en las cuales no se reconoce la prelación en los términos indicados bajo esta condición.

935

939
940



Banco Agrario de Colombia

Hoy más campo para todos

Con, en el previamente, hasta el 25/noviembre/15, el área competente de la Vicepresidencia Jurídica emitió concepto favorable sobre la viabilidad del Contrato de Fiducia como garantía de la operación de crédito, con posterioridad a la aprobación por parte de la Junta Directiva realizada en su sesión del 12/noviembre/2015.

La Gerencia de Asesoría Jurídica del Negocio en su concepto 871 del 25/11/2015, manifestó *"que tanto la garantía aprobada por la Entidad como la condición especial definida líneas arriba, tienen cabida dentro del contrato objeto de análisis, no obstante, debe el Banco obtener su condición de financiador, adelantando para el efecto por parte del cliente el procedimiento respectivo de registro ante CORMAGDALENA, y ante la Fiduciaria como vocera del Fideicomiso". (...) "se solicite a la Fiduciaria efectuar las modificaciones al contrato de fiducia que correspondan a efectos de incluir al Banco como financiador dentro de las cláusulas en donde se cite al Banco de Occidente, atendiendo a que se trata de aspectos que no desconocen lo consignado en el Contrato de APP". No obstante, el 17/12/2015 considera aceptables los argumentos manifestados por el abogado de NAVELENA SAS, para sustentar que "no resulta necesario en la etapa de preconstrucción surtir el trámite de registro del Banco ante CORMAGDALENA como financiador, ni suscribir un otrosí a efectos de vincular a este entidad como financiador dentro de las cláusulas en donde se cita al Banco de Occidente, aspectos estos recomendados según lo dispuesto en nuestro concepto 871 del 25 de noviembre de los corrientes, debemos indicarle que consideramos aceptable las razones dada la seguridad del esquema planteado dentro del contrato de fiducia y el certificado de garantía validados en citas pasadas por esta Dependencia, razón por la que consideramos que la calidad del Banco como beneficiario de la garantía y de la fuente de pago de la que trata el contrato de fiducia, se encuentran sustentados en este último y el certificado fiduciario en cita."*

(...)

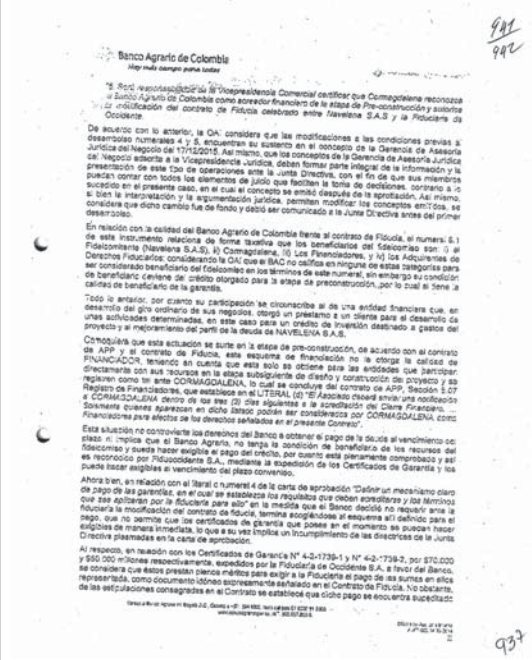
Lo anterior, sin perjuicio de indicarle que nuestro análisis se efectúa en cuanto al cumplimiento dentro de los documentos mencionados de la condición del Banco como acreedor garantizado y beneficiario de la cesión de pago, sin que pueda interferirse con ello que se está conceptuando sobre la validez de la aprobación de dicha operación, ..."

En concepto de la OAI, una vez evaluados los documentos cruzados y los argumentos de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Negocio, se refería específicamente a la condición relacionada con el registro del Banco como Financiador en los Registros de CORMAGDALENA y en el contrato de Fiducia, y a la calidad de Banco como beneficiario de la garantía y de la fuente de pago incluidas en las condiciones previas al desembolso aprobadas por la Junta Directiva, que fueron las que se modificaron en la comunicación 0992 del 17/12/2015, específicamente la relacionada con el numeral 4, modificado parcialmente y el 6 eliminado, que establecían:

"4. Será responsabilidad de la Vicepresidencia Comercial que el cliente incluya al Banco Agrario de Colombia como beneficiario de la fuente de pago constituida a través del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y Pagos suscrito entre Navalena S.A.S. y la Fiduciaria de Occidente S.A., el cual deberá ser revisado y validado por parte de la Vicepresidencia Jurídica."

De esta condición se conservó en la comunicación 0992 del 17/12/2015 la parte final: *"el cual deberá ser revisado y validado por parte de la Vicepresidencia Jurídica"*

940



Banco Agrario de Colombia

Hoy más cerca para todos

"El Rol responsable de la Vicepresidencia Comercial certificar que Comagdalena reconozca al Banco Agrario de Colombia como acreedor financiero de la etapa de Pre-construcción y autorice la cesión de los derechos económicos del contrato de Fiducia celebrado entre Navelena S.A.S y la Fiduciaria de Occidente

De acuerdo con lo anterior, la OAI considera que las modificaciones a las condiciones previas al desembolso numerales 4 y 5, encuentran su sustento en el concepto de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Negocio del 17/12/2015. Así mismo, que los conceptos de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Negocio adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, deben formar parte integral de la información y la presentación de este tipo de operaciones ante la Junta Directiva, con el fin de que sus miembros puedan contar con todos los elementos de juicio que faciliten la toma de decisiones, contrario a lo sucedido en el presente caso, en el cual el concepto se emitió después de la aprobación. Así mismo, si bien la interpretación y la argumentación jurídica, permiten modificar los conceptos emitidos, se considera que dicho cambio fue de fondo y debió ser comunicado a la Junta Directiva antes del primer desembolso.

En relación con la calidad del Banco Agrario de Colombia frente al contrato de Fiducia, el numeral 5.1 de este instrumento relaciona de forma taxativa que los beneficiarios del fideicomiso son: i) el Fideicomitente (Navelena S.A.S), ii) Camagdalena, iii) Los Financiadores, y iv) los Adquirientes de Derechos Fiduciarios; considerando la OAI que el BAC no califica en ninguna de estas categorías para ser considerado beneficiario del fideicomiso en los términos de este numeral, sin embargo su condición calidad de beneficiario de la garantía.

Todo lo anterior, por cuanto su participación se circunscribía al de una entidad financiera que, en desarrollo del giro ordinario de sus negocios, otorgó un préstamo a un cliente para el desarrollo de unas actividades determinadas, en este caso para un crédito de inversión destinado a gastos del proyecto y al mejoramiento del perfil de la deuda de NAVELENA S.A.S.

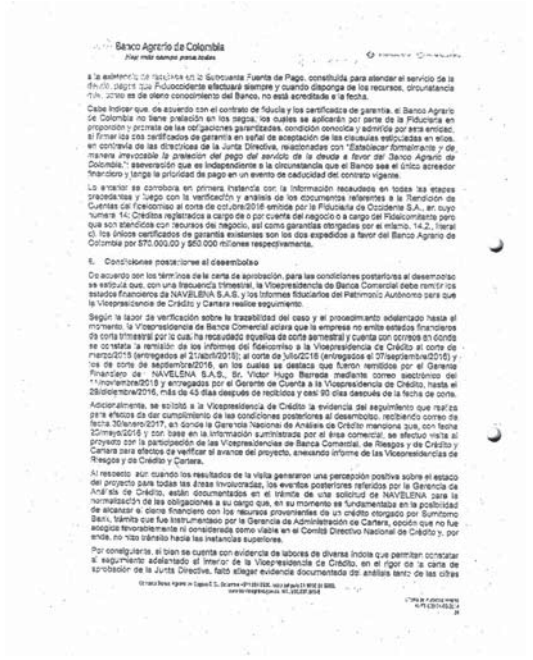
Comoquiera que esta actuación se surte en la etapa de pre-construcción, de acuerdo con el contrato de APP y el contrato de Fiducia, este esquema de financiación no la otorga la calidad de FINANCIADOR, teniendo en cuenta que esta solo se obtiene para las entidades que participan directamente con sus recursos en la etapa subsiguiente de diseño y construcción del proyecto y se registren como tal ante CORMAGDALENA, lo cual se concluye del contrato de APP, Sección 5.07 a CORMAGDALENA dentro de los tres (3) días siguientes a la acreditación del Cierre Financiero. Solamente quienes aparezcan en dicho listado podrán ser considerados por CORMAGDALENA como Financiadores para efectos de los derechos señalados en el presente Convenio".

Esta situación no controvierte los derechos del Banco a obtener el pago de la deuda al vencimiento del plazo, ni implica que el Banco Agrario, no tenga la condición de beneficiario de los recursos del fideicomiso y pueda hacer exigible el pago del crédito, por cuanto esta plenamente comprobado y así es reconocido por Fiduoccidente S.A., mediante la suspensión de los Certificados de Garantía y los puede hacer exigibles al vencimiento del plazo convenido.

Ahora bien, en relación con el literal c numeral 4 de la carta de aprobación "Definir un mecanismo claro de pago de las garantías, en el cual se establezca los requisitos que deben acreditarse y los términos que las aplicaran por la fiduciaria para ello" en la medida que el Banco decidió no requerir ante la fiduciaria la modificación del contrato de fiducia, termina acogiéndose al esquema allí definido para el pago, que no permite que los certificados de garantía que posee en el momento se puedan hacer exigibles de manera inmediata, lo que a su vez implica un incumplimiento de las directrices de la Junta Directiva plasmadas en la carta de aprobación.

Al respecto, en relación con los Certificados de Garantía N° 4-2-1739-1 y N° 4-2-1739-2, por $70.000 y $60.000 millones respectivamente, expedidos por la Fiduciaria de Occidente S.A., a favor del Banco, se considera que estos prestan plenos méritos para exigir a la Fiduciaria el pago de las sumas en ellos representada, como documento idóneo expresamente señalado en el Contrato de Fiducia. No obstante, de las estipulaciones consagradas en el Contrato se estableció que dicho pago se encuentra supeditado

937



Banco Agrario de Colombia

Hoy más cerca para todos

a la existencia de recursos en la Subcuenta Fuente de Pago, constituida para atender el servicio de la deuda, dejará que Fiduoccidente efectuará siempre y cuando disponga de los recursos, circunstancia que, como es de pleno conocimiento del Banco, no está acreditada a la fecha.

Cabe indicar que, de acuerdo con el contrato de fiducia y los certificados de garantía, el Banco Agrario de Colombia no tiene prelación en los pagos, los cuales se aplicarán por parte de la Fiduciaria en proporción y porcentaje de las obligaciones garantizadas, condición conocida y admitida por esta entidad, al firmar los dos certificados de garantía en señal de aceptación de las cláusulas estipuladas en ellos, en contravía de las directrices de la Junta Directiva, reiteradas con "*Establecer formalmente y de manera irrevocable la prelación del pago del servicio de la deuda a favor del Banco Agrario de Colombia.*" aseveración que es independiente a la circunstancia que el Banco sea el único acreedor financiero y tenga la prioridad de pago en un evento de caducidad del contrato vigente.

La anterior se corrobora en primera instancia con la información recaudada en todas las etapas precedentes y luego con la verificación y análisis de los documentos referentes a la Tenencia de Cuentas del Fideicomiso al corte de oct./dre/2016 emitida por la Fiduciaria de Occidente S.A., en cuyo numeral 14. Créditos registrados a cargo de o por cuenta del negocio o a cargo del Fideicomitente pero que son atendidos con recursos del negocio, así como garantías otorgadas por el mismo, 14.2., literal c). los únicos certificados de garantía existentes son los dos expedidos a favor del Banco Agrario de Colombia por $70.000,00 y $60.000 millones respectivamente.

6. Condiciones posteriores al desembolso

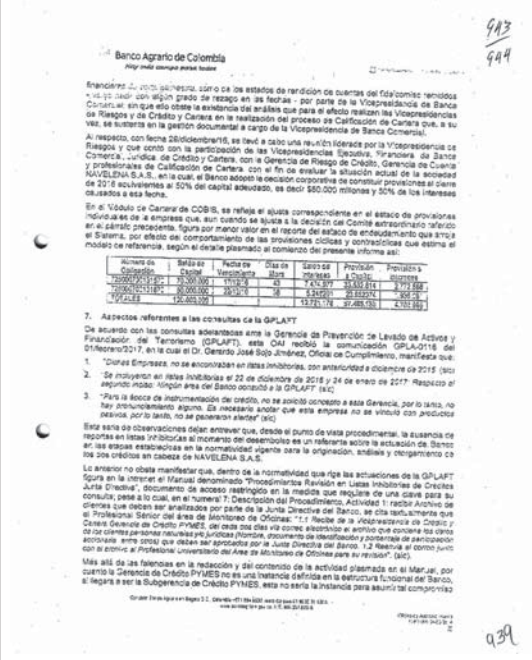
De acuerdo con los términos de la carta de aprobación, para las condiciones posteriores al desembolso se estipula que, con una frecuencia trimestral, la Vicepresidencia de Banca Comercial debe remitir los estados financieros de NAVELENA S.A.S, y los Informes fiduciarios del Patrimonio Autónomo para que la Vicepresidencia de Crédito y Cartera realice seguimiento.

Según la labor de verificación sobre la trazabilidad del caso y el procedimiento adelantado hasta el momento, la Vicepresidencia de Banca Comercial aclara que la empresa no emite estados financieros de corte trimestral por lo cual, ha recaudado aquellos de corte semestral y cuenta con ocrres en donde se constata la remisión de los informes del fideicomiso a la Vicepresidencia de Crédito al corte de marzo/2016 (entregados el 21/abril/2016); al corte de julio/2016 (entregados el 27/septiembre/2016) y los de corte de septiembre/2016, en los cuales se destaca que fueron remitidos por el Gerente Financiero de NAVELENA S.A.S., Sr. Víctor Hugo Barreda mediante correo electrónico del **/noviembre/2016 y entregados por el Gerente de Cuenta a la Vicepresidencia de Crédito, hasta el 28/diciembre/2016, más de 43 días después de recibidos y casi 90 días después de la fecha de corte.

Adicionalmente, se solicitó a la Vicepresidencia de Crédito la evidencia del seguimiento que realiza para efectos de dar cumplimiento de las condiciones posteriores al desembolso, recibiendo correo de fecha 30/enero/2017, en donde la Gerente Nacional de Análisis de Crédito manifiesta que, con fecha 20/mayo/2016 y con base en la información suministrada por el área comercial, se efectuó visita al proyecto con la participación de las Vicepresidencias de Banca Comercial, de Riesgos y de Crédito y Cartera para efectos de verificar el avance del proyecto, anexando informe de las Vicepresidencias de Riesgos y de Crédito y Cartera.

Al respecto aun cuando los resultados de la visita generaron una percepción positiva sobre el estado del proyecto para todas las áreas involucradas, los eventos posteriores referidos por la Gerencia de Análisis de Crédito, están documentados en el trámite de una solicitud de NAVELENA para la normalización de las obligaciones a su cargo que, en su momento se fundamentaba en la posibilidad de alcanzar el cierre financiero con los recursos provenientes de un crédito otorgado por Sumitomo Bank, trámite que fue instrumentado por la Gerencia de Administración de Carteras, opción que no fue acogida favorablemente ni considerada como viable en el Comité Directivo Nacional de Crédito y, por ende, no fue tránsito hacia las instancias superiores.

Por consiguiente, el bien se cuenta con evidencia de labores de diversa índole que permiten contestar el seguimiento adelantado al interior de la Vicepresidencia de Crédito, en el rigor de la carta de aprobación de la Junta Directiva, falto allegar evidencia documentada de análisis tanto de las cifras



Banco Agrario de Colombia

Hoy más cerca para todos

financieros de corte semestral, como de los estados de rendición de cuentas del fideicomiso remitidos a la Vicepresidencia con algún grado de rezago en las fechas - por parte de la Vicepresidencia de Banca Comercial, sin que ello obste la existencia del análisis que para el efecto realizan las Vicepresidencias de Riesgos y de Crédito y Cartera en la realización del proceso de Calificación de Cartera que, a su vez, se sustenta en la gestión documental a cargo de la Vicepresidencia de Banca Comercial.

Al respecto, con fecha 28/diciembre/16, se llevó a cabo una reunión liderada por la Vicepresidencia de Riesgos y que contó con la participación de las Vicepresidencias Ejecutiva, Financiera de Banca Comercial, Jurídica, de Crédito y Cartera, con la Gerencia de Riesgo de Crédito, Gerencia de Cuenta y profesionales de Calificación de Cartera, con el fin de evaluar la situación actual de la sociedad NAVELENA S.A.S., en la cual, el Banco adoptó la decisión corporativa de constituir provisiones al cierre de 2016 equivalentes al 50% del capital adeudado, es decir $60.000 millones y 50% de los intereses causados a esa fecha.

En el Módulo de Cartera de COBIS, se refleja el ajuste correspondiente en el estado de provisiones individuales de la empresa que, aun cuando se ajusta a la decisión del Comité extraordinario referido en el párrafo precedente, figura por menor valor en el reporte del estado de endeudamiento que arroja el Sistema, por efecto del comportamiento de las provisiones cíclicas y contracíclicas que estima el modelo de referencia, según el detalle plasmado al comienzo del presente informe así:

Número de Calificación	Saldo de Capital	Fecha de Vencimiento	Días de Mora	Saldo de Intereses	Provisión A Capital	Provisión a Intereses
7500007301131BC	30.000.000	17/12/16	43	7.474.877	33.532.814	37.772.688
7500007301131BC	90.000.000	28/12/16	38	5.844[illegible]	89.999[illegible]	906.06
TOTALES	120.000.000			13.731.174	97.486.[illegible]	4.[illegible]

7. Aspectos referentes a las consultas en la GPLAFT

De acuerdo con las consultas adelantadas ante la Gerencia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (GPLAFT), esta OAI recibió la comunicación GPLA-2016 del 01/febrero/2017, en la cual el Dr. Gerardo José Solo Jiménez, Oficial de Cumplimiento, manifiesta que:

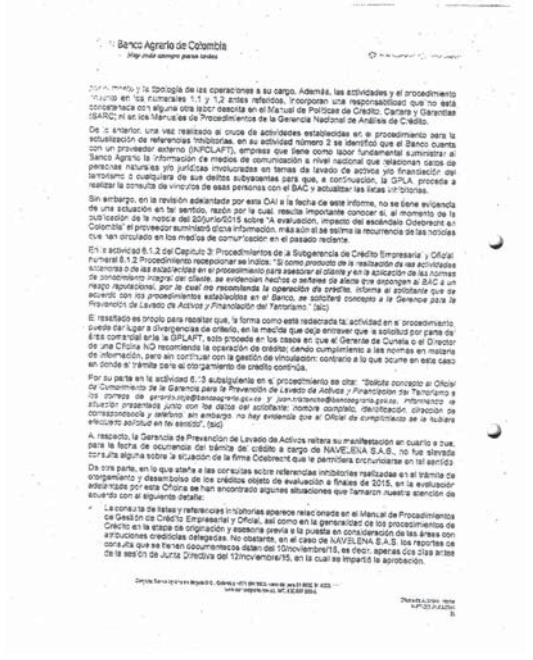
1. *"Dicha Empresa, no se encontraban en listas inhibitorias, con antelación a diciembre de 2015* (sic)
2. *"Se motivaron en listas inhibitorias el 22 de diciembre de 2016 y 24 de enero de 2017. Respecto al segundo motivo: Ningún área del Banco conocía a la GPLAFT* (sic)
3. *"Para la fecha de instrumentación de crédito, no se solicitó concepto a esta Gerencia, por lo tanto, no hay pronunciamiento alguno. Es necesario anotar que esta empresa no se vinculó con productos pasivos, por lo tanto, no se pasaron alertas"* (sic)

Estas serían las observaciones dejan entrever que, desde el punto de vista procedimental, la ausencia de reportes en listas inhibitorias al momento del desembolso es un referente sobre la actuación del Banco en las etapas establecidas en la normatividad vigente para la originación, análisis y otorgamiento de los dos créditos en cabeza de NAVELENA S.A.S.

Lo anterior no obsta manifestar que, dentro de la normatividad que rige las actuaciones de la GPLAFT figura en la interpret el Manual denominado "Procedimientos Revisión en Listas Inhibitorias de Creditos Junta Directiva", documento de acceso restringido en la medida que requiere de una clave para su consulta; pese a lo cual, en el numeral 7: Descripción del Procedimiento, Actividad 1: recibir Archivo de clientes que deben ser analizados por parte de la Junta Directiva del Banco, se cita textualmente que el Profesional Senior del área de Monitoreo de Oficinas: *"1.1 Recibe de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera Gerencia de Crédito PYMES, del cada dos días vía correo electrónico el archivo que contiene los datos de los clientes personas naturales y/o jurídicas (Nombre, documento de identificación y porcentaje de participación accionaria entre otros) que deben ser aprobados por la Junta Directiva del Banco. 1.2 Realiza el cotejo junto con el archivo el Profesional Universitario del Area de Monitoreo de Oficinas para su revisión".* (sic).

Más allá de las falencias en la redacción y del contenido de la actividad plasmada en el Manual, por cuanto la Gerencia de Crédito PYMES no es una instancia definida en la estructura funcional del Banco, al llegara ser la Subgerencia de Crédito PYMES, esta no sería la instancia para asumir tal compromiso

939



Banco Agrario de Colombia

Hoy más cerca para todos

[illegible] y la tipología de las operaciones a su cargo. Además, las actividades y el procedimiento incluyen en los numerales 1.1 y 1.2 antes referidos, incorporan una responsabilidad que no está concertada con alguna otra labor descrita en el Manual de Políticas de Crédito, Cartera y Garantías (SARC) ni en los Manuales de Procedimientos de la Gerencia Nacional de Análisis de Crédito.

De lo anterior, una vez realizado el cruce de actividades establecidas en el procedimiento para la actualización de referencias inhibitorias, en su actividad número 2 se identifico que el Banco cuenta con un proveedor externo (INFOLAFT), empresa que tiene como labor fundamental suministrar al Banco Agrario la información de medios de comunicación a nivel nacional que relacionan casos de personas naturales y/o jurídicas involucradas en temas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo o cualquiera de sus delitos subyacentes para que, a continuación, la GPLA, proceda a realizar la consulta de vínculos de esas personas con el BAC y actualizar las listas inhibitorias.

Sin embargo, en la revisión adelantada por esta OAI a la fecha de este informe, no se tiene evidencia de una actuación en tal sentido, razón por la cual, resulta importante conocer si, al momento de la publicación de la noticia del 20/junio/2015 sobre "A evaluación, impacto del escándalo Odebrecht en Colombia" el proveedor suministró dicha información, más aún si se asimila la recurrencia de las noticias que han vinculado en los medios de comunicación en el pasado reciente.

En la actividad 6.1.2 del Capítulo 3 Procedimientos de la Subgerencia de Crédito Empresarial y Oficial numeral 6.1.2 Procedimiento recepcionar se indica: *"Si como producto de la realización de las actividades anteriores o de las establecidas en el procedimiento para asesorar al cliente y en la aplicación de las normas de conocimiento del cliente, se evidencian hechos o señales de alerta que ubiquen al BAC a un riesgo reputacional, por lo cual no recomienda la operación de crédito, informa al solicitante que de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Banco, se solicitará concepto a la Gerencia para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo."* (sic)

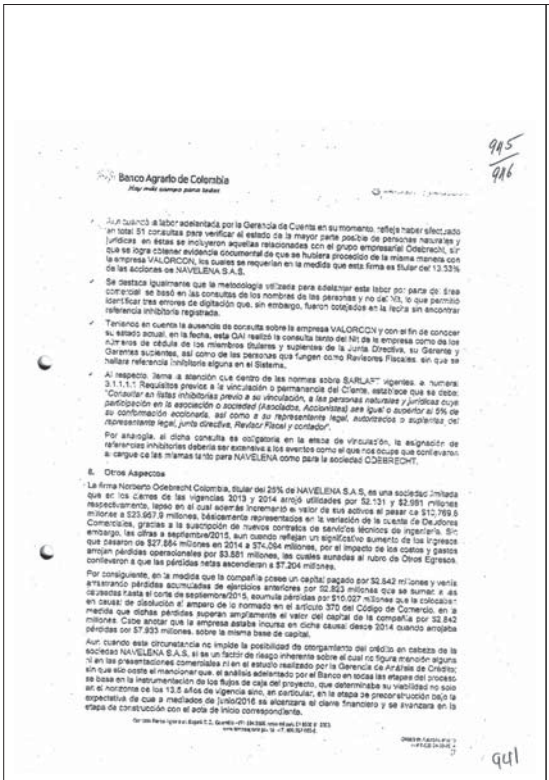
El resaltado es propio para resaltar que, la forma como está redactada la actividad en el procedimiento, puede dar lugar a divergencias de criterio, en la medida que deja entrever que a solicitud por parte de ésta comercial ante la GPLAFT, esto procede en los casos en que el Gerente de Cuenta o el Director de una Oficina NO recomiende la operación de crédito; dando cumplimiento a las normas en materia de información, pero sin continuar con la gestión de vinculación: contrario a lo que ocurre en este caso en donde el trámite para el otorgamiento de crédito continúa.

Por su parte en la actividad 6.3 subsiguiente en el procedimiento se cita: *"Solicita concepto al Oficial de Cumplimiento de la Gerencia para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y los correos de gerardo.solo@bancoagrario.gov.co y juan.trasciedo@bancoagrario.gov.co, información de situación presentada junto con los datos del solicitante: nombre completo, identificación, dirección de correspondencia y teléfono. En embargo, no hay evidencia que el Oficial de cumplimiento se le hubiera efectuado solicitud en tal sentido".* (sic)

A respecto, la Gerencia de Prevención de Lavado de Activos refiere su manifestación en cuanto a que, para la fecha de ocurrencia del trámite de crédito a cargo de NAVELENA S.A.S., no fue elevada consulta alguna sobre la situación de la firma Odebrecht que le permitiera pronunciarse en tal sentido.

De otra parte, en lo que atañe a las consultas sobre referencias inhibitorias realizadas en el trámite de otorgamiento y desembolso de los créditos objeto de evaluación a finales de 2015, en la evaluador adelantada por esta Oficina se han encontrado algunas situaciones que llamaron nuestra atención de acuerdo con el siguiente detalle:

- La consulta de listas y referencias inhibitorias aparece relacionada en el Manual de Procedimientos de Gestión de Crédito Empresarial y Oficial, así como en la generalidad de los procedimientos de Crédito en la etapa de originación y asesoría previa a la puesta en consideración de las áreas con atribuciones crediticias delegadas. No obstante, en el caso de NAVELENA S.A.S. los reportes de consulta que se tienen documentados datan del 10/noviembre/15, es decir, apenas dos días antes de la sesión de Junta Directiva del 12/noviembre/15, en la cual se impartió la aprobación.



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

945
946

Aun cuando la labor adelantada por la Gerencia de Cuenta en su momento, refleja haber efectuado un total 51 consultas para verificar el estado de la mayor parte posible de personas naturales y jurídicas, en éstas se incluyeron aquellas relacionadas con el grupo empresarial Odebrecht, sin que se logre obtener evidencia documental de que se hubiera procedido de la misma manera con la empresa VALORCON, los cuales se requerían en la medida que esta firma es titular del 13.33% de las acciones de NAVELENA S.A.S.

Se destaca igualmente que la metodología utilizada para adelantar esta labor por parte de área comercial se basó en las consultas de los nombres de las personas y no del NIT, lo que permitió identificar tres errores de digitación que, sin embargo, fueron cotejados en la lista sin encontrar referencia inhibitoria registrada.

Teniendo en cuenta la ausencia de consulta sobre la empresa VALORCON y con el fin de conocer su estado actual, en la fecha, esta OAI realizó la consulta tanto del Nit de la empresa como de los números de cédula de los miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva, su Gerente y Gerentes suplentes, así como de las personas que fungen como Revisores Fiscales, sin que se hallare referencia inhibitoria alguna en el Sistema.

Al respecto, llama la atención que dentro de las normas sobre SARLAFT vigentes, a numeral 3.1.1.1.7 Requisitos previos a la vinculación o permanencia del Cliente, establece que se debe: *"Consultar en listas inhibitorias previo a su vinculación, a las personas naturales y jurídicas cuya participación en la asociación o sociedad (Asociados, Accionistas) sea igual o superior al 5% de su conformación accionaria, así como a su representante legal, autorizados o suplentes del representante legal, junta directiva, Revisor Fiscal y contador".*

Por analogía, si dicha consulta es obligatoria en la etapa de vinculación, la asignación de referencias inhibitorias debería ser excesiva a los eventos como el que nos ocupa que conllevaron a cargue de las mismas tardío para NAVELENA como para la sociedad ODEBRECHT.

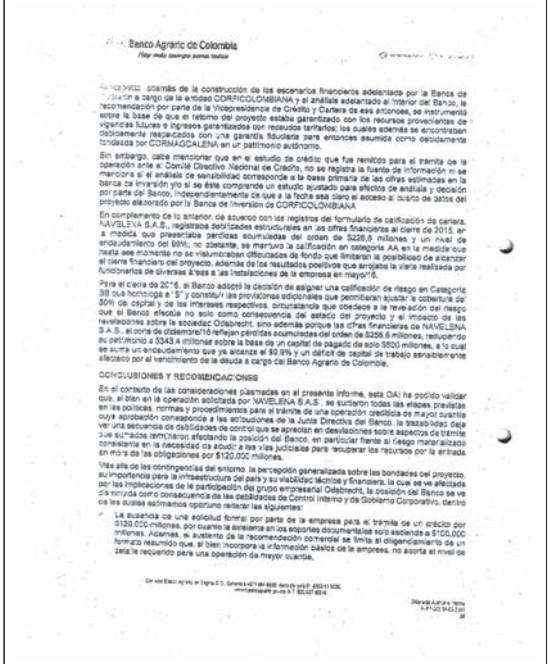
8. Otros Aspectos

La firma Noriberto Odebrecht Colombia, titular del 26% de NAVELENA S.A.S, es una sociedad limitada que en los cierres de las vigencias 2013 y 2014 arrojó utilidades por $2.131 y $2.991 millones respectivamente, lapso en el cual aderás incrementó el valor de sus activos al pasar de $12.769.6 millones a $23.967.9 millones, básicamente representados en la variación de la cuenta de Deudores Comerciales, gracias a la suscripción de nuevos contratos de servicios técnicos de ingeniería. Sin embargo, las cifras a septiembre/2015, aun cuando reflejan un significativo aumento de los ingresos que pasaron de $27.884 millones en 2014 a $74.094 millones, por el impacto de los costos y gastos arrojan pérdidas operacionales por $3.881 millones, las cuales sumadas al rubro de Otros Egresos, conllevaron a que las pérdidas netas ascendieran a $7.204 millones.

Por consiguiente, en la medida que la compañía posee un capital pagado por $2.842 millones y venía arrastrando pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores por $2.823 millones que se sumar a las causadas hasta el corte de septiembre/2015, acumula pérdidas por $10.027 millones que le colocaban en causal de disolución el amparo de lo normado en el artículo 370 del Código de Comercio, en la medida que dichas pérdidas superan ampliamente el valor del capital de la compañía por $2.842 millones. Cabe anotar que la empresa estaba incursa en dicha causal desde 2014 cuando arrojaba pérdidas por $7.933 millones, sobre la misma base de capital.

Aun cuando esta circunstancia no implide la posibilidad de otorgamiento del crédito en cabeza de la sociedad NAVELENA S.A.S, si es un factor de riesgo inherente sobre el cual no figura mención alguna ni en las presentaciones comerciales ni en el estudio realizado por la Gerencia de Análisis de Crédito; sin que ello reste al mencionar que, el análisis adelantado por el Banco en todas las etapas del proceso se base en la instrumentación de los flujos de caja del proyecto, que determinaba su viabilidad no solo al horizonte de los 13.5 años de vigencia sino, en particular, en la etapa de preconstrucción bajo la expectativa de que a mediados de junio/2016 se alcanzara el cierre financiero y se avanzara en la etapa de construcción con el acta de inicio correspondiente.

941



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

Adicionalmente, además de la construcción de los escenarios financieros adelantada por la Banca de Inversión a cargo de la entidad CORFICOLOMBIANA y el análisis adelantado al interior del Banco, la recomendación por parte de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera de esa entidades, se instrumentó sobre la base de que el retorno del proyecto estaba garantizado con los recursos provenientes de vigencias futuras e ingresos garantizados con recaudos tarifarios; los cuales además se encontraban debidamente respaldados con una garantía fiduciaria para entidades asumida como debidamente formalizada por CORMAGDALENA en un patrimonio autónomo.

Sin embargo, cabe mencionar que en el estudio de crédito que fue remitido para el trámite de la operación ante el Comité Directivo Nacional de Crédito, no se registra la fuente de información ni se menciona si el análisis de sensibilidad corresponde a la base primaria de las cifras estimadas en la banca de inversión y/o si se éste comprende un estudio ajustado para efectos de análisis y decisión por parte del Banco, independientemente de que a la fecha sea claro el acceso a cuanto de datos del proyecto elaborado por la Banca de Inversión de CORFICOLOMBIANA.

En complemento de lo anterior, de acuerdo con los registros del formulario de calificación de cartera, NAVELENA S.A.S., registraba deficiencias estructurales en las cifras financieras al cierre de 2015, en la medida que presentaba pérdidas acumuladas del orden de $226,8 millones y un nivel de endeudamiento del 89%; no obstante, se mantuvo la calificación en categoría AA en la medida que hasta ese momento no se vislumbraban dificultades de fondo que limitaran la posibilidad de alcanzar el cierre financiero del proyecto, además de los resultados positivos que arrojaba la visita realizada por funcionarios del banco a las instalaciones de la empresa en mayo/16.

Para el cierre de 2016, el Banco adoptó la decisión de asignar una calificación de riesgo en Categoría 3B (sus homólogos a "B") y constituir las provisiones adicionales que permitieran ajustar la cobertura del 30% de capital y de los intereses respectivos, circunstancia que obedece a la revelación del riesgo que el Banco efectúa no solo como consecuencia del estado del proyecto y el impacto de las revelaciones sobre la sociedad Odebrecht, sino además porque las cifras financieras de NAVELENA S.A.S., al corte de diciembre/16 reflejan pérdidas acumuladas del orden de $256.6 millones, reduciendo su patrimonio a 5343.4 millones sobre la base de un capital de pagado de solo 9520 millones, a lo cual se suma un endeudamiento que ya alcanza el 93.9% y un déficit de capital de trabajo sensiblemente afectado por el vencimiento de la deuda a cargo del Banco Agrario de Colombia.

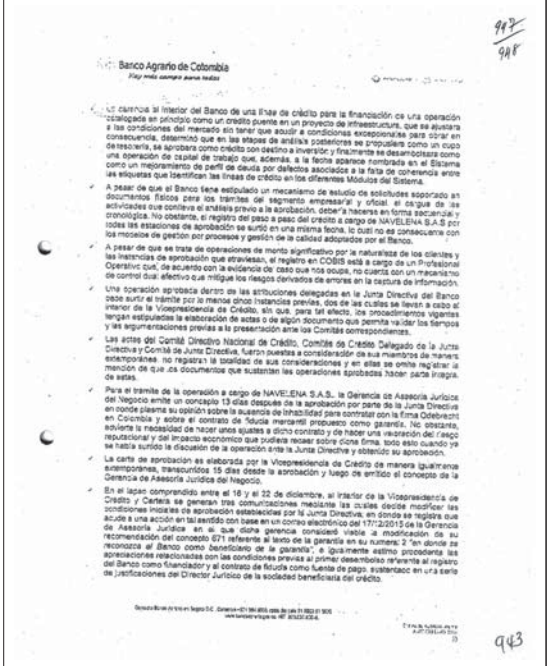
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el contexto de las consideraciones plasmadas en el presente informe, esta OAI ha podido validar que, si bien en la operación solicitada por NAVELENA S.A.S., se surtieron todas las etapas previstas en las políticas, normas y procedimientos para el trámite de una operación crediticia de mayor cuantía cuya aprobación corresponde a las atribuciones de la Junta Directiva del Banco, la trazabilidad deja ver una secuencia de debilidades de control que se aprecian en desviaciones sobre aspectos de trámite que sumados terminaron afectando la posición del Banco, en particular frente al riesgo materializado consistente en la necesidad de acudir a las vías judiciales para recuperar los recursos por la entrada en mora de las obligaciones por $120.000 millones.

Más allá de las contingencias del entorno, la percepción generalizada sobre los bondades del proyecto, su importancia para la infraestructura del país y su viabilidad técnica y financiera, lo cual se ve afectada por las implicaciones de la participación del grupo empresarial Odebrecht, la posición del Banco se ve en las duras estimamos oportuno resaltar las siguientes:

- La ausencia de una solicitud formal por parte de la empresa para el trámite de un crédito por $130.000 millones, por cuanto la existencia en los soportes documentales solo asciende a $100.000 millones. Además, la ausencia de la recomendación comercial se limita al diligenciamiento de un formato resumido que, si bien incorpora la información básica de la empresa, no asorta el nivel de detalle requerido para una operación de mayor cuantía.

942



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

947
948

La carencia al interior del Banco de una línea de crédito para la financiación de una operación catalogada en principio como un crédito puente en un proyecto de infraestructura, que se ajustara a las condiciones del mercado sin tener que acudir a condiciones excepcionales para obrar en consecuencia, determinó que en las etapas de análisis posteriores se propulsara como un cupo de rescisería, se aprobara como crédito con destino a inversión y finalmente se desembolsara como una operación de capital de trabajo que, además, a la fecha aparece nombrada en el Sistema como un mejoramiento de perfil de deuda por defectos asociados a la falta de coherencia entre las etiquetas que identifican las líneas de crédito en los diferentes Módulos del Sistema.

A pesar de que el Banco tiene estipulado un mecanismo de estudio de solicitudes soportado en documentos físicos para los trámites del segmento empresarial y oficial, el cargue de las actividades que conlleva el análisis previo a la aprobación, deberá hacerse en forma secuencial y cronológica. No obstante, el registro del paso a paso del crédito a cargo de NAVELENA S.A.S por todas las instancias de aprobación se surtió en una misma fecha, lo cual no es consecuente con los modelos de gestión por procesos y gestión de la calidad adoptados por el Banco.

A pesar de que se trata de operaciones de monto significativo por la naturaleza de los clientes y las instancias de aprobación que atraviesan, el registro en COBIS está a cargo de un Profesional Operativo que, de acuerdo con la evidencia de caso que nos ocupa, no cuenta con un mecanismo de control dual efectivo que mitigue los riesgos derivados de errores en la captura de información.

Una operación aprobada dentro de las atribuciones delegadas en la Junta Directiva del Banco debe surtir el trámite por lo menos dos instancias previas, dos de las cuales se llevan a cabo al interior de la Vicepresidencia de Crédito, sin que, para tal efecto, los procedimientos vigentes tengan estipuladas la elaboración de actas o de algún documento que permita validar los tiempos y las argumentaciones previas a la presentación ante los Comités correspondientes.

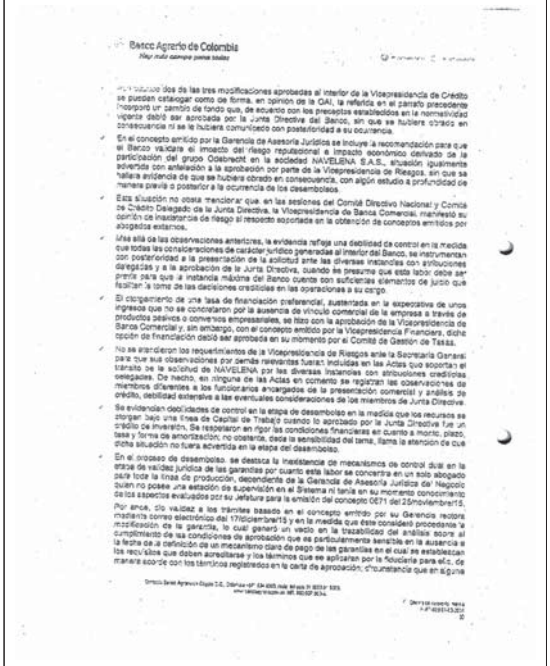
Las actas del Comité Directivo Nacional de Crédito, Comités de Crédito Delegado de la Junta Directiva y Comité de Junta Directiva, fueron puestas a consideración de sus miembros de manera extemporánea, no registran la totalidad de sus consideraciones y en ellas se omite registrar la mención de que los documentos que sustentan las operaciones aprobadas hacen parte integral de estas.

Para el trámite de la operación a cargo de NAVELENA S.A.S., la Gerencia de Asesoría Jurídica del Negocio emite un concepto 13 días después de la aprobación por parte de la Junta Directiva en donde plasma su opinión sobre la ausencia de inhabilidad para contratar con la firma Odebrecht en Colombia y sobre el contrato de fiducia mercantil propuesto como garantía. No obstante, advierte la necesidad de hacer unos ajustes a dicho contrato y de hacer una valoración del riesgo reputacional y del impacto económico que pudiera recaer sobre dicha firma, todo esto cuando ya se había surtido la discusión de la operación ante la Junta Directiva y obtenido su aprobación.

La carta de aprobación es elaborada por la Vicepresidencia de Crédito de manera igualmente extemporánea, transcurridos 15 días desde la aprobación y luego de emitido el concepto de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Negocio.

En el lapso comprendido entre el 16 y el 22 de diciembre, al interior de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera se generan tres comunicaciones mediante las cuales decide modificar las condiciones iniciales de aprobación establecidas por la Junta Directiva, en donde se registra que acude a una acción en tal sentido con base en un correo electrónico del 17/12/2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica en el que dicha gerencia consideró viable la modificación de su recomendación del concepto 671 referente al texto de la garantía en su numeral 2 "*en donde se reconozca al Banco como beneficiario de la garantía*", a igualmente estimo procedente las apreciaciones relacionadas con las condiciones previas al primer desembolso referente al registro del Banco como financiador y el contrato de fiducia como fuente de pago, sustentado en una serie de justificaciones del Director Jurídico de la sociedad beneficiaria del crédito.

943



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

Incluyendo dos de las tres modificaciones aprobadas al interior de la Vicepresidencia de Crédito se pueden catalogar como de forma, en opinión de la OAI, la referida en el párrafo precedente incorporó un cambio de fondo que, de acuerdo con los preceptos establecidos en la normatividad vigente debió ser aprobada por la Junta Directiva del Banco, sin que se hubiere obrado en consecuencia ni se le hubiera comunicado con posterioridad a su ocurrencia.

En el concepto emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se incluye la recomendación para que el Banco validara el impacto del riesgo reputacional e impacto económico derivado de la participación del grupo Odebrecht en la sociedad NAVELENA S.A.S., situación igualmente advertida con anterioridad a la aprobación por parte de la Vicepresidencia de Riesgos, sin que se hallara evidencia de que se hubiera obrado en consecuencia, con algún estudio a profundidad de manera previa o posterior a la ocurrencia de los desembolsos.

Esta situación no obsta mencionar que en las sesiones del Comité Directivo Nacional y Comité de Crédito Delegado de la Junta Directiva, la Vicepresidencia de Banca Comercial, manifestó su carencia de inconformidad de riesgo al respecto soportada en la obtención de conceptos emitidos por abogados externos.

Más allá de las observaciones anteriores, la evidencia refleja una debilidad de control en la medida que todas las consideraciones de carácter jurídico generadas al interior del Banco, se instrumentan con posterioridad a la presentación de la solicitud ante las diversas instancias con atribuciones delegadas y a la aprobación de la Junta Directiva, cuando se presume que esta labor debe ser previa para que a instancia máxima del Banco cuente con suficientes elementos de juicio que faciliten la toma de las decisiones crediticias en las operaciones a su cargo.

El otorgamiento de una tasa de financiación preferencial, sustentada en la expectativa de unos ingresos que no se concretaron por la ausencia de vínculo comercial de la empresa a través de productos pasivos o convenios empresariales, se hizo con la aprobación de la Vicepresidencia de Banca Comercial y, sin embargo, con el concepto emitido por la Vicepresidencia Financiera, dicha opción de financiación debió ser aprobada en su momento por el Comité de Gestión de Tasas.

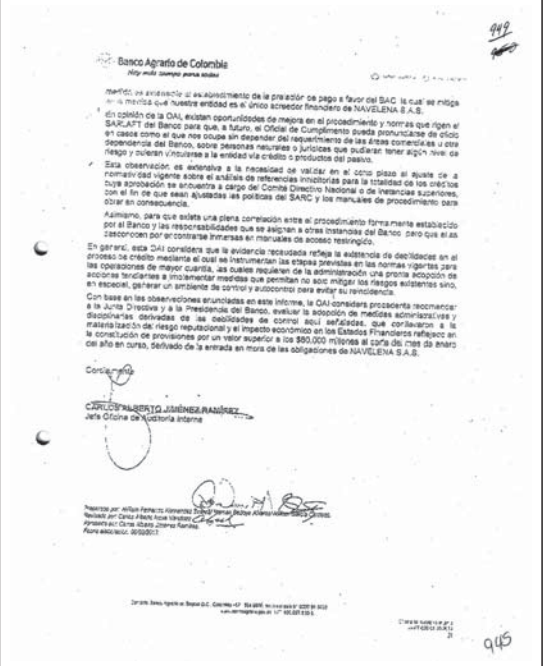
No se atendieron los requerimientos de la Vicepresidencia de Riesgos ante la Secretaría General para que sus observaciones por demás relevantes fueran incluidas en las Actas que soportan el trámite de la solicitud de NAVELENA por las diversas instancias con atribuciones crediticias delegadas. De hecho, en ninguna de las Actas en comento se registran las observaciones de miembros diferentes a los funcionarios encargados de la presentación comercial y análisis de crédito, debilidad asociada a las eventuales consideraciones de los miembros de Junta Directiva.

Se evidencian debilidades de control en la etapa de desembolso en la medida que los recursos se otorgan bajo una línea de Capital de Trabajo cuando lo aprobado por la Junta Directiva fue un crédito de inversión. Se respetaron en rigor las condiciones financieras en cuanto a monto, plazo, base y forma de amortización, no obstante, dada la sensibilidad del tema, llama la atención de que dicha situación no fuera advertida en la etapa del desembolso.

En el proceso de desembolso se destaca la inexistencia de mecanismos de control dual en la etapa de validar jurídica de las garantías por cuanto esta labor se concentra en un solo abogado para toda la línea de productos, dependiente de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Negocio quien no posee una estación de supervisión en el Sistema ni tenía en su momento conocimiento de los aspectos evaluados por su Jefatura para la emisión del concepto 0671 del 25/noviembre/15.

Por ende, sin validez a los trámites basado en el concepto emitido por su Gerencia radicado mediante correo electrónico del 17/diciembre/15 y en la medida que éste consideró procedente la modificación de la garantía, lo cual generó un vacío en la trazabilidad del análisis sobre el cumplimiento de las condiciones de aprobación que es particularmente sensible en la ausencia a la fecha de la definición de un mecanismo claro de pago de las garantías en el cual se establezcan los recursos que deben acreditarse y los términos que se aplicarán por la fiduciaria para efectuar de manera sobre con los términos registrados en la carta de aprobación, circunstancia que en algunos

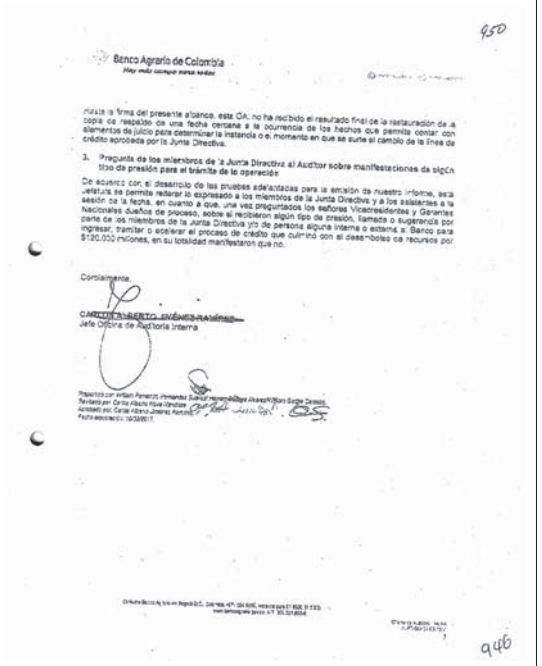
944



Banco Agrario de Colombia

Hoy más campo para todos

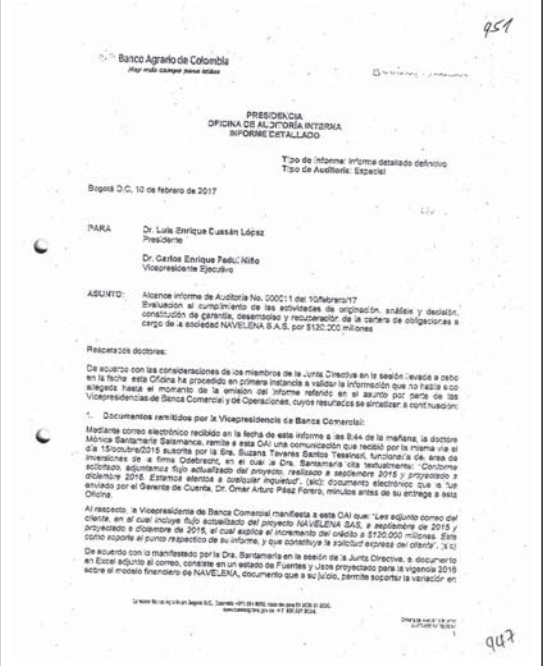
945



Banco Agrario de Colombia

Hoy más campo para todos

946



Banco Agrario de Colombia

Hoy más campo para todos

PRESIDENCIA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
INFORME DETALLADO

Tipo de Informe: Informe detallado definitivo
Tipo de Auditoría: Especial

Bogotá D.C, 10 de febrero de 2017

PARA Dr. Luis Enrique Cuasán López
Presidente

Dr. Carlos Enrique Peñuela Niño
Vicepresidente Ejecutivo

ASUNTO: Alcance informe de Auditoría No. 000211 del 10/febrero/17
Evaluación al cumplimiento de las actividades de originación, análisis y decisión, constitución de garantía, desembolso y recuperación de la cartera de obligaciones a cargo de la sociedad NAVELENA S.A.S. por $120.200 millones

Respetados doctores:

De acuerdo con las consideraciones de los miembros de la Junta Directiva en la sesión llevada a cabo en la fecha esta Oficina ha procedido en primera instancia a validar la información que no hacía alcance allegada hasta el momento de la emisión del informe referido en el asunto por parte de las Vicepresidencias de Banca Comercial y de Operaciones, cuyos resultados se sintetizan a continuación:

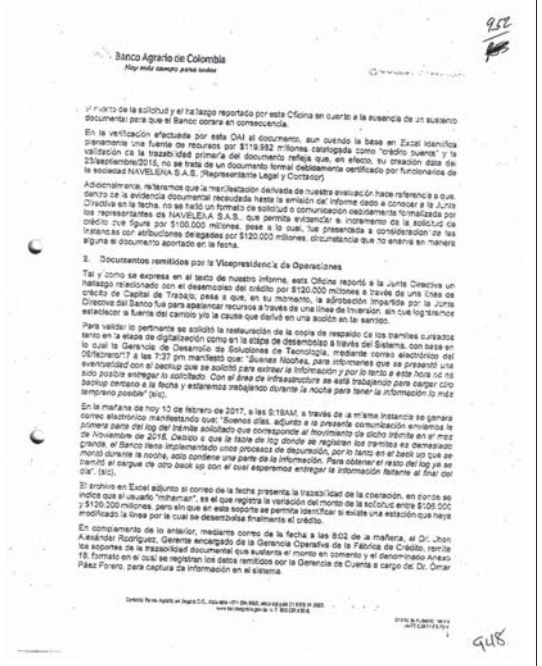
1. Documentos remitidos por la Vicepresidencia de Banca Comercial:

Mediante correo electrónico recibido en la fecha de este informe a las 8:44 de la mañana, la doctora Mónica Santamaría Salamanca, remite a esta OAI una comunicación que recibió por la misma vía el día 15/octubre/2015 suscrita por la Sra. Suzana Tavares Santos Tessinari, funcionaria de área de inversiones de la firma Odebrecht, en el cual la Dra. Santamaría cita textualmente: *"Conforme solicitado, adjuntamos flujo actualizado del proyecto, realizado a septiembre 2015 y proyectado a diciembre 2016. Estamos atentos a cualquier inquietud"*. (sic): documento electrónico que a "tue enviado por el Gerente de Cuenta, Dr. Omar Arturo Páez Forero, minutos antes de su entrega a esta Oficina.

Al respecto, la Vicepresidencia de Banca Comercial manifiesta a esta OAI que: *"Les adjunto correo del cliente, en el cual incluye flujo actualizado del proyecto NAVELENA SAS, a septiembre de 2015 y proyectado a diciembre de 2016, el cual explica el incremento del crédito a $120.000 millones. Este como soporte al punto respectivo de su informe, y que constituye la solicitud expresa del cliente"*. (sic)

De acuerdo con lo manifestado por la Dra. Santamaría en la sesión de la Junta Directiva, el documento en Excel adjunto al correo, constata en un estado de Fuentes y Usos proyectado para la vigencia 2016 sobre el modelo financiero de NAVELENA, documento que a su juicio, permite soportar la variación en

947



Banco Agrario de Colombia

Hoy más campo para todos

ir frente de la solicitud y el hallazgo reportado por esta Oficina en cuanto a la ausencia de un sustento documental para que el Banco corara en consecuencia.

En la verificación efectuada por esta OAI al documento, aun cuando la base en Excel identifica claramente una fuente de recursos por $119.992 millones catalogada como "crédito bueno" y la validación de la trazabilidad primaria del documento refleja que, en efecto, tu creación data de 23/septiembre/2015, no se trata de un documento formal debidamente certificado por funcionarios de la sociedad NAVELENA S.A.S. (Representante Legal y Contador)

Adicionalmente, reiteramos que la manifestación derivada de nuestra evaluación hace referencia a que, dentro de la evidencia documental recaudada hasta la emisión del informe dado a conocer a la Junta Directiva en la fecha, no se halló un formato de solicitud o comunicación debidamente formalizada por los representantes de NAVELENA S.A.S., que permita evidenciar el incremento de la solicitud de crédito que figura por $100.000 millones, pese a lo cual, fue presentada a consideración de las instancias con atribuciones delegadas por $120.000 millones, circunstancia que no enervó en manera alguna el documento aportado en la fecha.

2. Documentos remitidos por la Vicepresidencia de Operaciones

Tal y como se expresa en el texto de nuestro informe, esta Oficina reportó a la Junta Directiva un hallazgo relacionado con el desembolso del crédito por $120.000 millones a través de una línea de crédito de Capital de Trabajo, pese a que, en su momento, la aprobación impartida por la Junta Directiva del Banco fue para apalancar recursos a través de una línea de Inversión, sin que los tramites establecer la fuente del cambio y/o la causa que diera lugar en una acción en tal sentido.

Para validar lo pertinente se solicitó la restauración de la copia de respaldo de los trámites cursados tanto en la etapa de digitalización como en la etapa de desembolso a través del Sistema, con base en lo cual la Gerencia de Desarrollo de Soluciones de Tecnología, mediante correo electrónico del 08/febrero/17 a las 7:37 pm manifestó que: *"Buenas Noches, para informarles que se presentó una eventualidad con el backup que se solicitó para extraer la información y por lo tanto a esta hora no no sido posible entregar lo solicitado. Con el área de infraestructura se está trabajando para cargar cito backup cercano a la fecha y estaremos trabajando durante la noche para tener la información lo más temprano posible"* (sic).

En la mañana de hoy 10 de febrero de 2017, a las 9:19AM, a través de la misma instancia se genera correo electrónico manifestando que: *"Buenos días, adjunto a la presente comunicación enviamos le primera parte del log del trámite solicitado que corresponde al movimiento de dicho trámite en el mes de Noviembre de 2016. Debido a que la tabla de log donde se registran los trámites es demasiado grande, el Banco tiene implementado unos procesos de depuración, por lo tanto en el back up que se monto durante la noche, solo contiene una parte de la información. Para obtener el resto del log ya se tramitó el cargue de otro back up con el cual esperamos entregar la información faltante al final del día"*. (sic).

El archivo en Excel adjunto al correo de la fecha presenta la trazabilidad de la operación, en donde se indica que el usuario "mherran", es el que registra la variación del monto de la solicitud entre $106.000 y $120.200 millones, para sin que en este soporte se permita identificar si existe una estación que haya modificado la línea por la cual se desembolsa finalmente el crédito.

En complemento de lo anterior, mediante correo de la fecha a las 8:02 de la mañana, el Dr. Jhon Alexander Rodríguez, Gerente encargado de la Gerencia Operativa de la Fábrica de Crédito, remite los soportes de la trazabilidad documental que sustenta el monto en comento y el denominado Anexo 18, formato en el cual se registran los datos remitidos por la Gerencia de Cuenta a cargo del Dr. Omar Páez Forero, para captura de información en el sistema.

948

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co

VICEPRESIDENCIA JURIDICA

Bogotá, D.C., 21 MAR 2017

17-0172

Doctor
JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO
Senador de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Carrera 7ª No. 8-68
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de información de fecha trece (13) de marzo de 2017

Honorable Senador Robledo:

En respuesta a su comunicación de fecha trece (13) de marzo de 2017, mediante la cual solicita información relacionada con el crédito otorgado por el Banco Agrario a la sociedad NAVELENA S.A.S., nos permitimos en primer lugar remitir el Acta No. 575 de fecha doce (12) de noviembre de 2015, en la cual consta la aprobación de dicho crédito, así mismo, se adjunta copia del Estado General del Fideicomiso con corte febrero de 2017.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el informe de la Oficina de Auditoria Interna, debemos comunicarle que el mismo ha sido remitido por la Entidad a las autoridades competentes, quienes en el ejercicio de sus funciones han procedido con el inicio de las investigaciones respectivas, las cuales se encuentran sometidas a la reserva que la ley les impone, así las cosas estando incorporado tal informe a las actuaciones penales, disciplinarias y fiscales del caso, no le es posible al Banco su divulgación, sin incurrir en violación de la ley, razón por la cual no podemos atender favorablemente su petición.

Con lo anterior, Honorable Senador Robledo, esperamos haber atendido su requerimiento, no sin antes manifestarle que cualquier inquietud o inquietud, con gusto será atendida.

Cordialmente,

HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS
Vicepresidente de Crédito

Se anexa lo enunciado en seis (6) folios

953
954
949

ACTA No. 575
JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA
SESIÓN DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2015

En la ciudad de Bogotá D. C., siendo las 7:40 A.M., del día doce (12) de noviembre de 2015, se reunió en la Sala de Juntas del Banco Agrario de Colombia, situada en el Condominio Parque Santander Piso 12° de esta ciudad, la Junta Directiva de la Entidad, con la participación de los siguientes miembros:

Miembros Principales:

- ANDRES ESCOBAR ARANGO, Delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien presidió la reunión.
- ARTURO DAJUD DURAN, Delegado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
- JUAN HERNANDEZ CEUS, Miembro Representante del Gobierno Nacional.
- LUIS FERNANDO MEJIA ALZATE, Representante del Accionista Mayoritario.
- CESAR PARDO VILLALBA, Miembro Independiente de la Junta.
- ALVARO VILLEGAS VILLEGAS, Miembro Independiente de la Junta.
- FRANCISCO ESTUPIÑAN HEREDIA, Miembro Independiente de la Junta.
- LUIS EDUARDO GOMEZ ALVAREZ, Miembro Independiente de la Junta.

Asistieron por la Administración del Banco, los siguientes funcionarios:

- FRANCISCO SOLANO MENDOZA, Presidente.
- HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS, Vicepresidente Jurídico y Secretario General (E), quien actúa como Secretario de la Junta.
- ANDRES LOZANO KARANAUSKAS, Asesor de Presidencia.
- MARCELA FERRAN MUÑOZ, Vicepresidente de Crédito y Cartera
- MONICA SANTAMARIA SALAMANCA, Vicepresidente de Banca Comercial
- MAGDALENA PANDIÑO BELTRAN, Vicepresidente de Banca Agropecuaria
- FERNANDO TORRES RUSSY, Vicepresidente Financiero
- MOISES MAHECHA PARRA, Vicepresidente de Riesgos
- LUIS EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ, Vicepresidente Administrativo
- CESAR AUGUSTO CRUZ AYA, Vicepresidente TIC
- LUIS FRANCISCO GIGLIASTRI GIL- FALCO, Vicepresidente de Operaciones
- RICARDO LOMBANA MOSCOSO, Asesor Vicepresidencia de Banca Comercial

ORDEN DEL DÍA PROPUESTO:

I. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.*
II. *LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.*
III. *OPERACIONES DE CREDITO:*
   1) *Aprobación Operación de Crédito IFOC Ltda. – L&C S.A.S.*
   2) *Aprobación Operación de Crédito Navelena S.A.S.*
IV. *CONTINUACIÓN PRESENTACION PLAN ESTRATEGICO VISION 20-20.*
V. *PROPOSICIONES Y VARIOS.*

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:

I. ***VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.-***

A continuación se procedió a verificar el quórum por parte del Secretario General (E) de la Junta, constatándose que existía el quórum necesario para deliberar y decidir de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Entidad.

II. ***LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-***

Leído y sometido a consideración el anterior orden del día, la Junta Directiva lo **APRUEBA** por unanimidad en los términos y condiciones propuestos.

955
956

EN BLANCO

2) ***Aprobación Operación de Crédito Navelena S.A.S.***

La Vicepresidente de Banca Comercial manifiesta que esta operación igualmente fue presentada en el Comité Delegado de Junta Directiva de fecha once (11) de noviembre de 2015, según consta en el Acta No. 166, quienes recomendaron someterla a consideración de la Junta Directiva en las condiciones planteadas por la Administración.

El doctor Alvaro Villegas Villegas, Miembro Independiente, expresa que con el fin de salvaguardar la imparcialidad y los intereses del Banco en el análisis de la presente solicitud de crédito, se declara impedido para deliberar y decidir sobre dicha solicitud ante los miembros del Comité Delegado de Crédito, tras argumentar que con su intervención podría estar incurso la configuración de un conflicto de interés en razón de la existencia contractual que tuvo la compañía de su titularidad con la estructuración de una APP para uno de los socios de Navelena S.A.S; bajo estos planteamientos, nuevamente manifiesta ante los miembros de la Junta Directiva, que se apartará de las discusiones que sobre la operación surjan por las razones anotadas.

851

36

Luego de analizar la situación fáctica invocada por el Miembro Independiente, los miembros de la Junta Directiva aceptan las razones del impedimento planteado por el doctor Alvaro Villegas Villegas, en consecuencia, y en vista de la existencia del quórum necesario para deliberar y decidir sobre la presente solicitud, resuelven **APROBAR** la operación de crédito a nombre del cliente **NAVELENA S.A.S.**, en los siguientes términos y condiciones:

CRÉDITO No.1	
MONTO	*Hasta $120.000'000.000 oo*
LÍNEA	*Recursos Ordinarios*
DESTINO	*Inversión*
PLAZO TOTAL	*Un (1) año o al momento del primer desembolso de la Deuda Senior (lo que se cumpla primero)*
TASA DE INTERÉS	*La vigente al momento del desembolso o la tasa especial que asigne la Vicepresidencia Financiera, la Gerencia de Tesorería o la tasa preferencial que asigne la Vicepresidencia Comercial o el Comité de gestión de tasas.*
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	*Al vencimiento.*
PAGO DE INTERESES	*Al vencimiento.*
DESEMBOLSOS	*De acuerdo a las necesidades del cliente.*
GARANTÍA	*1. Firma del Concesionario a través del Representante Legal.* *2. Contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía, fuente de pago y pagos sucesivo entre Navelena S.A.S y la Fiduciaria de Occidente S.A.* *3. Certificado de Garantía otorgado por la Fiduciaria de Occidente S.A por el 100% del servicio de la deuda.*

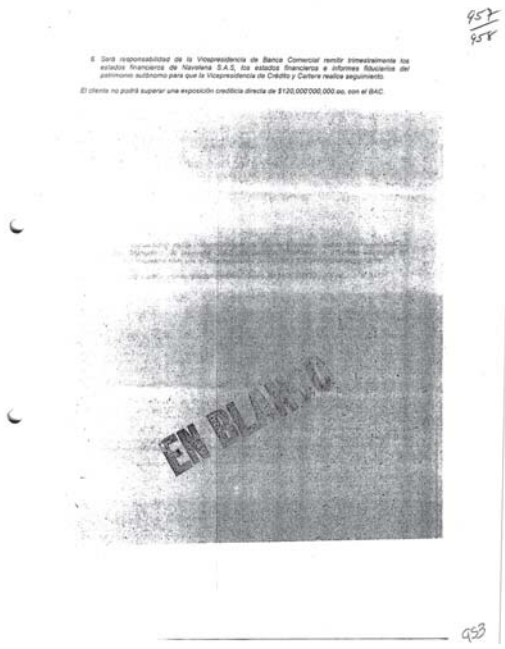
CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO:

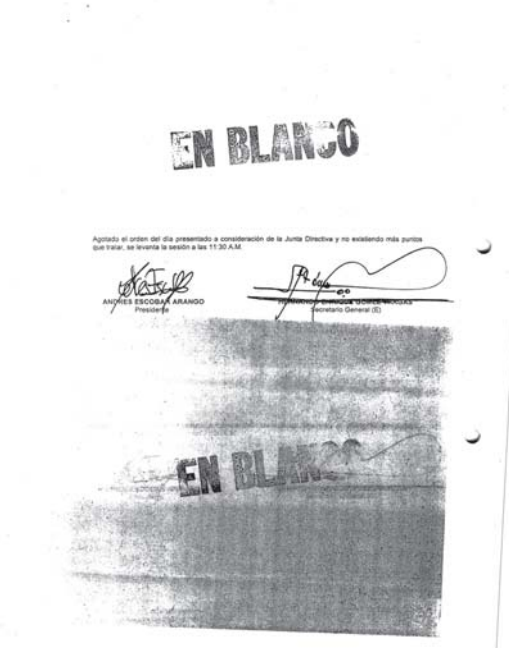
1. *El desembolso de la presente operación está condicionado a la disponibilidad de recursos y a la relación de solvencia del Banco.*
2. *Será responsabilidad del área de Desembolsos que previamente a la contabilización de la operación, las garantías se encuentren debidamente custodiadas por el Banco.*
3. *Será responsabilidad de la Vicepresidencia Comercial que el vinculado y el proyecto no se encuentre reportado en listas inhibitorias.*
4. *Será responsabilidad de la Vicepresidencia Comercial que el cliente Abogue al Señor Agrario Colombia como beneficiario de la fuente de pago irrevocable a través del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y Pagos sucesivo entre Navelena S.A.S y la Fiduciaria de Occidente S.A, el cual debe ser revisado y validado por parte de la Vicepresidencia Jurídica.*

El contrato entre otras tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

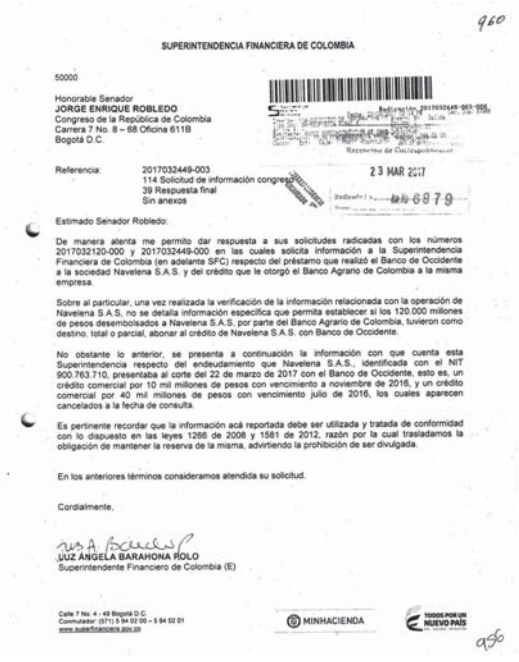
a. *Administrar la totalidad de los ingresos y manejar los recursos para el desarrollo del proyecto, que incluyen:*
   - *Recursos de Aporte a la Remuneración*
   - *Recursos de Patrimonio*
   - *Recursos de Recaudo Tarifario*
   - *Recursos de Terceras Fuentes*
   - *Los demás recursos que deban ser administrados en el desarrollo del Contrato.*
b. *Establecer formalmente y de manera irrevocable la prelación del pago del servicio de la deuda a favor del Banco Agrario de Colombia. En caso de existir otras deudas con entidades financieras cuyos desembolsos se deriven del financiamiento de la etapa de pre-construcción, la prelación en el pago del servicio de la deuda deberá ser par passu, entendiéndose que el Banco Agrario de Colombia no estará subordinado al pago de las obligaciones de los otros acreedores financieros.*
   Limitar que el FIDEICOMISO no sea fuente para el pago de deudas que superen los $120.000'000.000.oo.
c. *Definir un mecanismo claro de pago de las garantías, en el cual se establezca los requisitos que deben acreditarse y los términos que se aplicarán por la Fiduciaria para ello.*
5. *Será responsabilidad de la Vicepresidencia Comercial gestionar que Concesionaria reconozca al Banco Agrario de Colombia como acreedor financiero de la etapa de preconstrucción y autorice la modificación del Contrato de Fiducia celebrado entre Navelena S.A.S y la Fiduciaria de Occidente.*

CONDICIONES POSTERIORES AL DESEMBOLSO:


957
958
Es Será responsabilidad de la Vicepresidencia de Banca Comercial remitir trimestralmente los estados financieros de Navelena S.A.S, los estados financieros e informes fiduciarios del patrimonio autónomo para que la Vicepresidencia de Crédito y Cartera realice seguimiento.
El cliente no podrá superar una exposición crediticia directa de $120,000'000,000.oo, con el BAC.
EN BLANCO
953


EN BLANCO
Agotado el orden del día presentado a consideración de la Junta Directiva y no existiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión a las 11:30 A.M.
ANDRÉS ESCOBAR ARANGO
Presidente
Secretario General (E)
EN BLANCO


955
Fiduoccidente
25 AÑOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES
www.fiduoccidente.com
AVAL


960
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
50000
Honorable Senador
JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Congreso de la República de Colombia
Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 611B
Bogotá D.C.
Radicado 20170324449-003-000
Referencia: 2017032449-003
114 Solicitud de información congreso
39 Respuesta final
Sin anexos
23 MAR 2017
Estimado Senador Robledo:
De manera atenta me permito dar respuesta a sus solicitudes radicadas con los números 2017032120-000 y 2017032449-000 en las cuales solicita información a la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) respecto del préstamo que realizó el Banco de Occidente a la sociedad Navelena S.A.S. y del crédito que le otorgó el Banco Agrario de Colombia a la misma empresa.
Sobre al particular, una vez realizada la verificación de la información relacionada con la operación de Navelena S.A.S, no se detalla información específica que permita establecer si los 120.000 millones de pesos desembolsados a Navelena S.A.S, por parte del Banco Agrario de Colombia, tuvieron como destino, total o parcial, abonar al crédito de Navelena S.A.S. con Banco de Occidente.
No obstante lo anterior, se presenta a continuación la información con que cuenta esta Superintendencia respecto del endeudamiento que Navelena S.A.S., identificada con el NIT 900.763.710, presentaba al corte del 22 de marzo de 2017 con el Banco de Occidente, esto es, un crédito comercial por 10 mil millones de pesos con vencimiento a noviembre de 2016, y un crédito comercial por 40 mil millones de pesos con vencimiento julio de 2016, los cuales aparecen cancelados a la fecha de consulta.
Es pertinente recordar que la información acá reportada debe ser utilizada y tratada de conformidad con lo dispuesto en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, razón por la cual trasladamos la obligación de mantener la reserva de la misma, advirtiendo la prohibición de ser divulgada.
En los anteriores términos consideramos atendida su solicitud.
Cordialmente,
LUZ ANGELA BARAHONA ROLO
Superintendente Financiero de Colombia (E)
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co
MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
960

961
962

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

CORMAGDALENA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

-CORMAGDALENA-

LICITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECALIFICACIÓN No. 01 DE 2.013

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBJETO:

SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN (1) CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL PROYECTO DE "RECUPERACIÓN DE LA NAVEGABILIDAD EN EL RÍO MAGDALENA".

BOGOTÁ D.C., MAYO DE 2.014

957

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I. GENERALIDADES. 3
CAPITULO II. LICITACIÓN PÚBLICA. 27
CAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. 32
CAPÍTULO IV. OFERTA TÉCNICA, OFERTA ECONÓMICA Y RECIPROCIDAD. 46
CAPÍTULO V. CONDICIONES DE LAS OFERTAS. 52
CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN. 60
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES ADICIONALES. 70

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

963
964

CAPITULO I. GENERALIDADES.

1. Información General.

1.1. Convocatoria de la Licitación Pública.

1.1.1. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, CORMAGDALENA, de conformidad con la Ley 1508 de 2.012 y el Decreto 1467 de 2.012 se permite convocar a los integrantes de la Lista de Precalificados conformada durante el proceso de Precalificación No. 01 de 2.013 mediante Resolución No. 000168 del 23 de mayo de 2.013 emitida por el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA, confirmada por la Resolución No. 000235 de 23 de Julio de 2.013 de la misma entidad y autoridad, a la Licitación Pública que tiene por objeto seleccionar la Oferta más favorable para la celebración de un (1) Contrato de Asociación Público Privada para que el Asociado realice a su cuenta y riesgo los Estudios y Diseños, la Financiación, la Construcción, el Equipamiento, el Mantenimiento, la prestación de los Servicios Operativos y de Asistencia a la Navegación, la Reversión y las demás actividades relacionadas con el Proyecto de Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el mismo Contrato de Asociación Público Privada y sus Apéndices, así como en el presente Pliego de Condiciones y sus Anexos, y en los demás documentos que de conformidad con éstos resulten aplicables.

1.1.2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1508 de 2.012, solamente podrán presentar Oferta en la presente Licitación Pública quienes integran la Lista de Precalificados conforme con las Bases de Precalificación No. 01 de 2.013 expedidas por CORMAGDALENA, que se conformó mediante Resolución No. 000168 del 23 de mayo de 2.013 emitida por el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA, confirmada por la Resolución No. 000235 del 23 de Julio de 2.013 de la misma entidad y autoridad.

1.2. Normas de Interpretación del Pliego de Condiciones.

1.2.1. Las disposiciones del presente Pliego de Condiciones deben ser interpretadas como un todo y no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general.

1.2.2. El orden de los capítulos y numerales del presente Pliego de Condiciones no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

1.2.3. Los títulos de los capítulos y numerales utilizados en el presente Pliego de Condiciones sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

959

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

1.2.4. Los plazos establecidos en el presente Pliego de Condiciones se entenderán como Días Hábiles y meses calendario, salvo indicación expresa en contrario.

1.2.5. Cuando el día de vencimiento de un plazo no fuese un Día Hábil, dicho vencimiento se entenderá trasladado hasta el primer Día Hábil siguiente.

1.2.6. Las palabras que sean expresamente definidas en el numeral 1.3 siguiente, escritas en Mayúscula Inicial en el presente Pliego de Condiciones, deberán ser entendidas únicamente en el sentido que a las mismas se les conceda según su definición.

1.2.7. Los términos no definidos en el numeral 1.3 siguiente, que correspondan a las definiciones establecidas en la minuta del Contrato y sus Apéndices, se entenderán de conformidad con dichas definiciones y en tal caso también aparecerán en Mayúscula Inicial.

1.2.8. Los términos no definidos en el numeral 1.3 siguiente o en la minuta del Contrato, que correspondan a las definiciones establecidas en Bases de Precalificación No. 01 de 2.013, se entenderán de conformidad con dichas definiciones y en tal caso también aparecerán en Mayúscula Inicial.

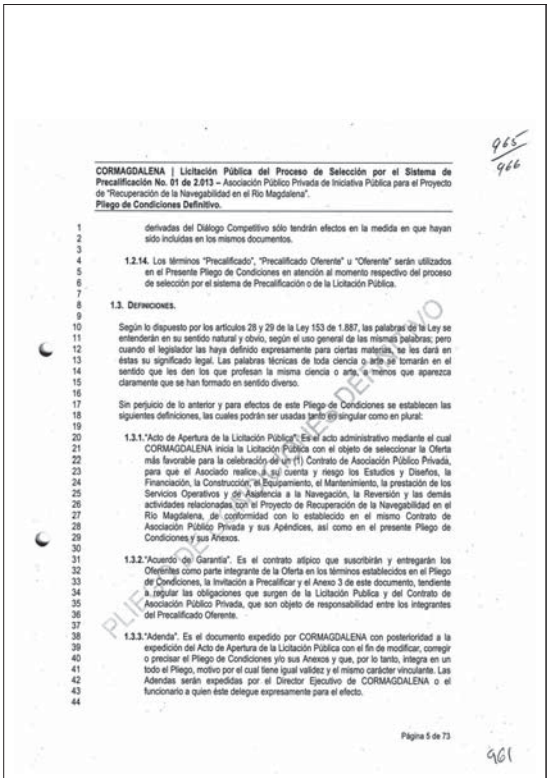
1.2.9. Los términos definidos en singular, incluyen su acepción en plural cuando a ello hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.

1.2.10. Las respuestas a las preguntas formuladas por los Precalificados o Interesados y publicadas en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP (www.contratos.gov.co), en la página web de la entidad (www.cormagdalena.gov.co) y en la página web del Proyecto (www.appriomagdalena.com) durante el proceso de Precalificación, la fase de Diálogo Competitivo y la Licitación Pública, son de carácter orientador exclusivamente y no modifican los términos dispuestos en el presente Pliego de Condiciones.

1.2.11. Cualquier manifestación expresada por CORMAGDALENA, sus funcionarios y asesores, incluyendo los funcionarios y asesores de BONUS Banca de Inversión S.A.S. durante el proceso de Precalificación, el Diálogo Competitivo o la presente Licitación Pública, son de carácter indicativo u orientador exclusivamente.

1.2.12. El Pliego de Condiciones Definitivo sólo puede ser modificado mediante Adenda.

1.2.13. La información suministrada por CORMAGDALENA y sus asesores y subcontratistas a los Precalificados durante el Diálogo Competitivo lo ha sido a título informativo exclusivamente y se someterá a lo previsto en el Bases de Precalificación, en este Pliego de Condiciones, el Contrato de Asociación Público Privada y sus Apéndices. Las modificaciones y ajustes a la minuta contractual y sus Apéndices



965/966

CORMAGDALENA | Licitación Pública del Proceso de Selección por el Sistema de Precalificación No. 01 de 2.013 – Asociación Público Privada de Iniciativa Pública para el Proyecto de "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena".
Pliego de Condiciones Definitivo.

derivadas del Diálogo Competitivo sólo tendrán efectos en la medida en que hayan sido incluidas en los mismos documentos.

1.2.14. Los términos "Precalificado", "Precalificado Oferente" u "Oferente" serán utilizados en el Presente Pliego de Condiciones en atención al momento respectivo del proceso de selección por el sistema de Precalificación o de la Licitación Pública.

1.3. Definiciones.

Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 153 de 1.887, las palabras de la Ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de este Pliego de Condiciones se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

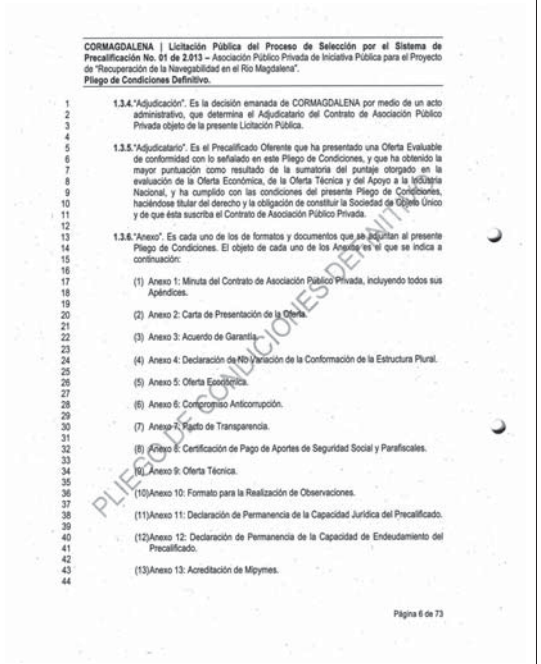
1.3.1. "Acto de Apertura de la Licitación Pública": Es el acto administrativo mediante el cual CORMAGDALENA inicia la Licitación Pública con el objeto de seleccionar la Oferta más favorable para la celebración de un (1) Contrato de Asociación Público Privada, para que el Asociado realice a su cuenta y riesgo los Estudios y Diseños, la Financiación, la Construcción, el Equipamiento, el Mantenimiento, la prestación de los Servicios Operativos y de Asistencia a la Navegación, la Reversión y las demás actividades relacionadas con el Proyecto de Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el mismo Contrato de Asociación Público Privada y sus Apéndices, así como en el presente Pliego de Condiciones y sus Anexos.

1.3.2. "Acuerdo de Garantía". Es el contrato atípico que suscribirán y entregarán los Oferentes como parte integrante de la Oferta en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, la Invitación a Precalificar y el Anexo 3 de este documento, tendiente a regular las obligaciones que surgen de la Licitación Pública y del Contrato de Asociación Público Privada, que son objeto de responsabilidad entre los integrantes del Precalificado Oferente.

1.3.3. "Adenda". Es el documento expedido por CORMAGDALENA con posterioridad a la expedición del Acto de Apertura de la Licitación Pública con el fin de modificar, corregir o precisar el Pliego de Condiciones y/o sus Anexos y que, por lo tanto, integra en un todo el Pliego, motivo por el cual tiene igual validez y el mismo carácter vinculante. Las Adendas serán expedidas por el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA o el funcionario a quien éste delegue expresamente para el efecto.

Página 5 de 73

961



CORMAGDALENA | Licitación Pública del Proceso de Selección por el Sistema de Precalificación No. 01 de 2.013 – Asociación Público Privada de Iniciativa Pública para el Proyecto de "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena".
Pliego de Condiciones Definitivo.

1.3.4. "Adjudicación". Es la decisión emanada de CORMAGDALENA por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del Contrato de Asociación Público Privada objeto de la presente Licitación Pública.

1.3.5. "Adjudicatario". Es el Precalificado Oferente que ha presentado una Oferta Evaluable de conformidad con lo señalado en este Pliego de Condiciones, y que ha obtenido la mayor puntuación como resultado de la sumatoria del puntaje otorgado en la evaluación de la Oferta Económica, de la Oferta Técnica y del Apoyo a la Industria Nacional, y ha cumplido con las condiciones del presente Pliego de Condiciones, haciéndose titular del derecho y la obligación de constituir la Sociedad de Objeto Único y de que ésta suscriba el Contrato de Asociación Público Privada.

1.3.6. "Anexo". Es cada uno de los de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones. El objeto de cada uno de los Anexos es el que se indica a continuación:

(1) Anexo 1: Minuta del Contrato de Asociación Público Privada, incluyendo todos sus Apéndices.

(2) Anexo 2: Carta de Presentación de la Oferta.

(3) Anexo 3: Acuerdo de Garantía.

(4) Anexo 4: Declaración de No Variación de la Conformación de la Estructura Plural.

(5) Anexo 5: Oferta Económica.

(6) Anexo 6: Compromiso Anticorrupción.

(7) Anexo 7: Pacto de Transparencia.

(8) Anexo 8: Certificación de Pago de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales.

(9) Anexo 9: Oferta Técnica.

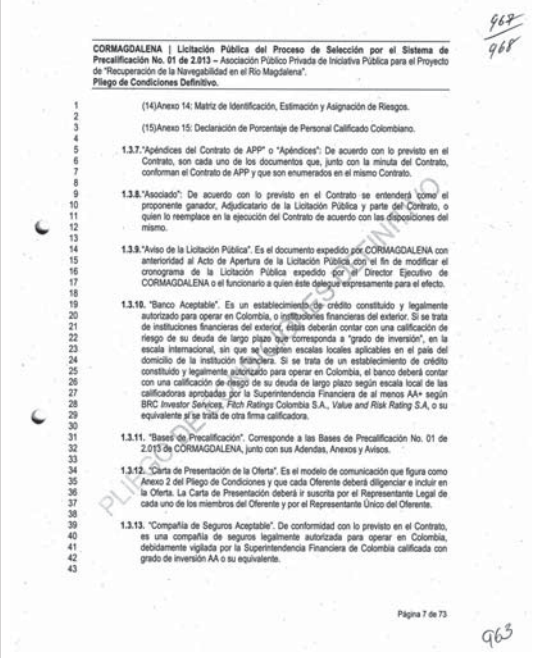
(10)Anexo 10: Formato para la Realización de Observaciones.

(11)Anexo 11: Declaración de Permanencia de la Capacidad Jurídica del Precalificado.

(12)Anexo 12: Declaración de Permanencia de la Capacidad de Endeudamiento del Precalificado.

(13)Anexo 13: Acreditación de Mipymes.

Página 6 de 73



967/968

CORMAGDALENA | Licitación Pública del Proceso de Selección por el Sistema de Precalificación No. 01 de 2.013 – Asociación Público Privada de Iniciativa Pública para el Proyecto de "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena".
Pliego de Condiciones Definitivo.

(14)Anexo 14: Matriz de Identificación, Estimación y Asignación de Riesgos.

(15)Anexo 15: Declaración de Porcentaje de Personal Calificado Colombiano.

1.3.7. "Apéndices del Contrato de APP" o "Apéndices": De acuerdo con lo previsto en el Contrato, son cada uno de los documentos que, junto con la minuta del Contrato, conforman el Contrato de APP y que son enumerados en el mismo Contrato.

1.3.8. "Asociado": De acuerdo con lo previsto en el Contrato se entenderá como el proponente ganador, Adjudicatario de la Licitación Pública y parte del Contrato, o quien lo reemplace en la ejecución del Contrato de acuerdo con las disposiciones del mismo.

1.3.9. "Aviso de la Licitación Pública". Es el documento expedido por CORMAGDALENA con anterioridad al Acto de Apertura de la Licitación Pública con el fin de modificar el cronograma de la Licitación Pública expedido por el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA o el funcionario a quien éste delegue expresamente para el efecto.

1.3.10. "Banco Aceptable". Es un establecimiento de crédito constituido y legalmente autorizado para operar en Colombia, o instituciones financieras del exterior. Si se trata de instituciones financieras del exterior, estas deberán contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a "grado de inversión", en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio de la institución financiera. Si se trata de un establecimiento de crédito constituido y legalmente autorizado para operar en Colombia, el banco deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de al menos AA+ según BRC *Investor Services*, *Fitch Ratings* Colombia S.A., *Value and Risk Rating S.A*, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

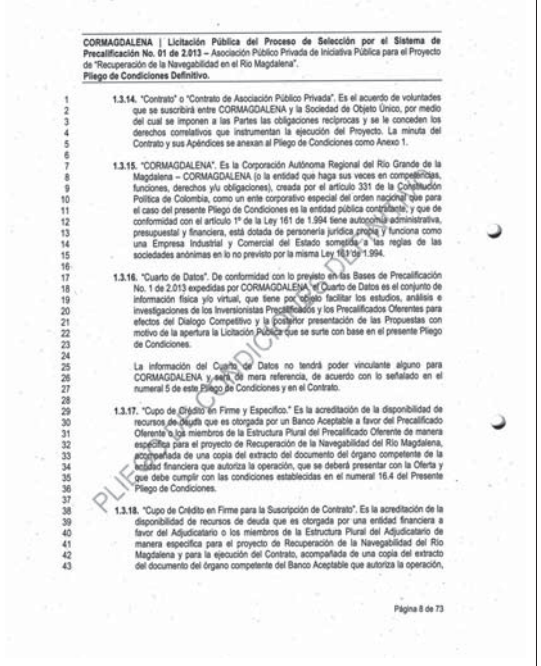
1.3.11. "Bases de Precalificación". Corresponde a las Bases de Precalificación No. 01 de 2.013 de CORMAGDALENA, junto con sus Adendas, Anexos y Avisos.

1.3.12. "Carta de Presentación de la Oferta". Es el modelo de comunicación que figura como Anexo 2 del Pliego de Condiciones y que cada Oferente deberá diligenciar e incluir en la Oferta. La Carta de Presentación deberá ir suscrita por el Representante Legal de cada uno de los miembros del Oferente y por el Representante Único del Oferente.

1.3.13. "Compañía de Seguros Aceptable". De conformidad con lo previsto en el Contrato, es una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia calificada con grado de inversión AA o su equivalente.

Página 7 de 73

963



CORMAGDALENA | Licitación Pública del Proceso de Selección por el Sistema de Precalificación No. 01 de 2.013 – Asociación Público Privada de Iniciativa Pública para el Proyecto de "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena".
Pliego de Condiciones Definitivo.

1.3.14. "Contrato" o "Contrato de Asociación Público Privada". Es el acuerdo de voluntades que se suscribirá entre CORMAGDALENA y la Sociedad de Objeto Único, por medio del cual se imponen a las Partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la ejecución del Proyecto. La minuta del Contrato y sus Apéndices se anexan al Pliego de Condiciones como Anexo 1.

1.3.15. "CORMAGDALENA". Es la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA (o la entidad que haga sus veces en competencias, funciones, derechos y/o obligaciones), creada por el artículo 331 de la Constitución Política de Colombia, como un ente corporativo especial del orden nacional que para el caso del presente Pliego de Condiciones es la entidad pública contratante, y que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 161 de 1.994 tiene autonomía administrativa, presupuestal y financiera, está dotada de personería jurídica propia y funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previsto por la misma Ley 161 de 1.994.

1.3.16. "Cuarto de Datos". De conformidad con lo previsto en las Bases de Precalificación No. 1 de 2.013 expedidas por CORMAGDALENA, el Cuarto de Datos es el conjunto de información física y/o virtual, que tiene por objeto facilitar los estudios, análisis e investigaciones de los Inversionistas Precalificados y los Precalificados Oferentes para efectos del Diálogo Competitivo y la posterior presentación de las Propuestas con motivo de la apertura la Licitación Pública que se surte con base en el presente Pliego de Condiciones.

La información del Cuarto de Datos no tendrá poder vinculante alguno para CORMAGDALENA y será de mera referencia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 de este Pliego de Condiciones y en el Contrato.

1.3.17. "Cupo de Crédito en Firme y Específico." Es la acreditación de la disponibilidad de recursos de deuda que es otorgada por un Banco Aceptable a favor del Precalificado Oferente y los miembros de la Estructura Plural del Precalificado Oferente de manera específica para el proyecto de Recuperación de la Navegabilidad del Río Magdalena, acompañada de una copia del extracto del documento del órgano competente de la entidad financiera que autoriza la operación, que se deberá presentar con la Oferta y que debe cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 16.4 del Presente Pliego de Condiciones.

1.3.18. "Cupo de Crédito en Firme para la Suscripción de Contrato". Es la acreditación de la disponibilidad de recursos de deuda que es otorgada por una entidad financiera a favor del Adjudicatario o los miembros de la Estructura Plural del Adjudicatario de manera específica para el proyecto de Recuperación de la Navegabilidad del Río Magdalena y para la ejecución del Contrato, acompañada de una copia del extracto del documento del órgano competente del Banco Aceptable que autoriza la operación,

Página 8 de 73

que se deberá presentar para la suscripción del Contrato y que debe cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 48 del presente Pliego de Condiciones.

1.3.19. "DANE". Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de la República de Colombia.

1.3.20. "Declaración de No Variación de la Conformación de la Estructura Plural". Es el documento que deberá ser suscrito por el Precalificado Oferente que obra como Anexo 4 del Pliego de Condiciones, mediante el cual el Precalificado Oferente declara la no variación de la estructura, composición y participaciones de la Estructura Plural que presenta la Oferta y cuyos integrantes concurrirán a la conformación de la Sociedad de Objeto Único que actuará como Asociado en el Contrato de Asociación Público Privada.

1.3.21. "Día Calendario". De conformidad con lo previsto en el Contrato, es cualquier día del calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Pliego de Condiciones prevea un plazo en Días Calendario para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.3.22. "Día Hábil" o "Día". De conformidad con lo previsto en el Contrato, Día o Día Hábil es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los días feriados en la República de Colombia.

1.3.23. "Dólares" o "USD$". De conformidad con lo previsto en el Contrato, se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

1.3.24. "Estructura Plural". Es cada uno de los grupos integrantes de la Lista de Precalificados que se conformó con motivo del proceso de Precalificación, que suscribieron la Manifestación de Interés y el Contrato de Promesa de Constitución de Sociedad de Objeto Único, y que en caso de presentar Oferta en la presente Licitación Pública serán considerados como Precalificados Oferentes.

1.3.25. "Fecha de Cierre" o "Cierre". Es la fecha y hora señaladas en el cronograma de la Licitación Pública contenido en el numeral 13 de este Pliego de Condiciones, que será la fecha máxima y límite perentorio para la presentación de las Ofertas. Vencida la hora y día señalados, CORMAGDALENA no recibirá Ofertas.

1.3.26. "Garantía de Seriedad de la Oferta". Es la garantía que deberá tomar el Precalificado Oferente a favor de CORMAGDALENA que tiene como finalidad garantizar la seriedad de la Oferta presentada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de este Pliego de Condiciones.

1.3.27. "IPC". Es el índice de precios al consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, o la entidad que lo sustituya.

1.3.28. "Ley" o "Ley Aplicable": De conformidad con lo establecido en el Contrato, es la ley vigente en la República de Colombia.

1.3.29. "Licitación Pública". Se entiende como el proceso iniciado por CORMAGDALENA mediante acto administrativo, dentro del cual se elegirá de entre los Oferentes Precalificados al Adjudicatario de conformidad con el presente Pliego de Condiciones, en lo términos del artículo 10 de la Ley 1.508 de 2.012, el artículo 12 del Decreto 1.467 de 2.012 y la Ley 80 de 1.993.

1.3.30. "Lista de Precalificados". Es la Lista contenida en la Resolución No. 000168 del 23 de mayo de 2.013 emitida por el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA, confirmada por la Resolución No. 000235 del 23 de Julio de 2.013 de la misma entidad y autoridad.

1.3.31. "Oferta" o "Propuesta". Corresponde a la oferta de carácter irrevocable presentada por un Precalificado Oferente con el fin de participar en la Licitación Pública, la cual debe ajustarse a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para que sea considerada como una Oferta Evaluable.

1.3.32. "Oferta Económica". Es el componente económico de la Oferta presentada por el Oferente en los términos del numeral 25 del Pliego de Condiciones, utilizando el formato contenido en el Anexo 5.

1.3.33. "Oferta Evaluable". Es aquella Oferta que, por cumplir con lo exigido en el numeral 15 del presente Pliego de Condiciones, será considerada para la evaluación de su Oferta Técnica y su Oferta Económica.

1.3.34. "Oferta Técnica". Es el componente técnico de la Oferta presentada por el Oferente que corresponderá en su contenido a los requisitos señalados en el numeral 24 del Pliego de Condiciones.

1.3.35. "Pesos" o "COP$" o "$". De conformidad con lo establecido en el Contrato, se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.3.36. "Pliego de Condiciones" o "Pliego". Es el presente documento y sus Anexos, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Precalificados deben formular su Oferta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del Contrato de Asociación Público Privada.

1.3.37. "Precalificado". Es el Interesado incluido dentro de la Lista de Precalificados. En el entendido de que la totalidad de los Precalificados definidos conforme a lo establecido

en las Bases de Precalificación No. 01 de 2.013 de CORMAGDALENA está conformado por Estructuras Plurales, las alusiones que se formulen en el Pliego de Condiciones a los Precalificados se entenderán formuladas a cada una de dichas Estructuras Plurales.

1.3.38. "Precalificado Oferente" u "Oferente". Es el Precalificado que ha presentado Oferta.

1.3.39. "Proyecto de Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena" o "Proyecto": De conformidad con lo previsto en el Contrato, es el conjunto compuesto entre otras por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para los Estudios y Diseños, la Financiación, la Construcción, el Equipamiento, el Mantenimiento, la prestación de los Servicios Operativos y de Asistencia a la Navegación, la Reversión y en general, para la ejecución del presente Contrato de APP.

1.3.40. "Recursos de Aporte para la Remuneración". De conformidad con lo previsto en el Contrato, comprenden los recursos presupuestales de CORMAGDALENA y los Recursos de Terceras Fuentes aportados por medio de la Subcuenta de Pagos del Fideicomiso, y que junto con los Recursos del Recaudo Tarifario sirven de fuente a la Remuneración por Disponibilidad y Administración (RDA) al Asociado en los términos previstos en el Contrato.

En el entendido que los Recursos de Aporte para la Remuneración son un factor que otorga puntaje en virtud del presente Pliego, el Oferente Precalificado sólo podrá presentar Oferta sobre el componente de los Recursos de Aporte para la Remuneración compuesto por los valores correspondientes al perfil de aportes anuales consistentes en vigencias futuras del Presupuesto General de la Nación. Los Recursos de Terceras Fuentes que aparecen en el numeral 2.3 de este Pliego no podrán ser alterados por parte del Precalificado Oferente en su Propuesta y se mantendrán inmodificables durante la ejecución del Contrato.

1.3.41. "Recursos de Recaudo Tarifario": De conformidad con lo previsto en el Contrato, son los dineros provenientes de los pagos realizados por los Usuarios del Proyecto que serán objeto de recaudo por parte del Asociado, en virtud de la obligación de que trata el Contrato y, en particular, el Apéndice 2 sobre Especificaciones de Operación y Mantenimiento.

El valor de los Recursos de Recaudo Tarifario no será tenido en cuenta para efectos de la valoración de la Oferta Económica del Precalificado Oferente.

1.3.42. "Representante Único". Es el representante del cual trata el numeral 3.2.2 de las Bases de Precalificación No. 01 de 2.013, quien debe contar con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes del Precalificado Oferente, en todos los aspectos que se requieran desde la presentación

de la Manifestación de Interés hasta la constitución de la Sociedad de Objeto Único en los términos del Pliego de Condiciones, incluyendo la presentación de la Propuesta con motivo de la presente Licitación Pública.

1.3.43. "Requisitos Habilitantes". Son los definidos como tales en las Bases de Precalificación No. 01 de 2.013 y que no serán objeto de verificación adicional en la presente Licitación Pública, salvo en los aspectos y de acuerdo con las previsiones que expresamente establezca el presente Pliego de Condiciones.

1.3.44. "SECOP". De conformidad con lo previsto en las Bases de Precalificación No. 01 de 2.013, es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública desarrollado por el Gobierno Nacional de la República de Colombia, el cual sirve de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía, en los términos del artículo 3 de la Ley 1.150 de 2.007.

1.3.45. "Sociedad de Objeto Único". Es la sociedad que deberá ser constituida por el Adjudicatario de conformidad con la Ley Aplicable y lo establecido en las Bases de Precalificación No. 01 de 2.013, cuyo único objeto consistirá en la celebración, ejecución, terminación y liquidación del Contrato de Asociación Público Privada. Esta sociedad tendrá el derecho y la obligación de suscribir el Contrato en los términos previstos en el presente Pliego de Condiciones.

1.3.46. "Tasa de Cambio Representativa del Mercado" o "TRM". De conformidad con lo previsto en el Contrato, es la tasa de cambio de Pesos por Dólares certificada diariamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del artículo 80 de la Resolución 8 de 2.000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o en los términos de las normas que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

1.3.47. "Valor Presente de los Recursos de Aporte para la Remuneración" – "VPRAR". Es el valor calculado a 31 de diciembre de 2.012, expresado en Pesos de la misma fecha, solicitado por el Precalificado Oferente en su Oferta Económica, que serán incorporado en el Contrato que se celebre con el Adjudicatario de la presente Licitación Pública, como uno de los componentes de la Remuneración por Disponibilidad y Administración, en los términos establecidos en el mismo Contrato.

1.3.48. "Vigencias Futuras". Son los valores correspondientes a la autorización que otorga el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS a nivel nacional para comprometer o afectar presupuestos futuros de inversión.

1.4. Documentos de la Licitación Pública.

Son documentos integrantes de la presente Licitación Pública, los siguientes:

983
971

1.4.1. Resolución No. 000168 del 23 de mayo de 2.013 emitida por el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA, confirmada por la Resolución No. 000235 del 23 de Julio de 2.013, de la misma entidad y autoridad, mediante las cuales se conforma la Lista de Precalificados para la presente Licitación Pública.

1.4.2. Resolución No. 000164 del 26 de mayo de 2013, expedida por CORMAGDALENA, mediante la cual se ordena la Apertura de la Licitación Pública.

1.4.3. El Pliego de Condiciones, sus Adendas y Avisos que se publiquen de conformidad con la Ley y las presentes disposiciones.

1.4.4. Los Anexos, según se listan a continuación:

(1) Anexo 1: Minuta del Contrato de Asociación Público Privado, incluyendo todos sus Apéndices:

- Apéndice 1. Especificaciones de Construcción.
- Apéndice 2. Especificaciones de Operación y Mantenimiento.
- Apéndice 3. Especificaciones de Estudios y Diseños de Detalle.
- Apéndice 4. Especificaciones de Gestión Ambiental.
- Apéndice 5. Especificaciones de Gestión Predial.
- Apéndice 6. Especificaciones de Gestión Social.

(2) Anexo 2: Carta de Presentación de la Oferta.

(3) Anexo 3: Acuerdo de Garantía.

(4) Anexo 4: Declaración de No Variación de la Conformación de la Estructura Plural.

(5) Anexo 5: Oferta Económica.

(6) Anexo 6: Compromiso Anticorrupción.

(7) Anexo 7: Pacto de Transparencia.

(8) Anexo 8: Certificación de Pago de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales.

(9) Anexo 9: Oferta Técnica.

969

(10) Anexo 10: Formato para la Realización de Observaciones.

(11) Anexo 11: Declaración de Permanencia de la Capacidad Jurídica del Precalificado.

(12) Anexo 12: Declaración de Permanencia de la Capacidad de Endeudamiento del Precalificado.

(13) Anexo 13: Acreditación de Mipymes.

(14) Anexo 14: Matriz de Identificación, Estimación y Asignación de Riesgos.

(15) Anexo 15: Declaración de Porcentaje de Personal Calificado Colombiano.

Los formatos del presente Pliego de Condiciones presentados por los Precalificados deberán estar suscritos de conformidad con lo dispuesto en cada Formato o Anexo.

2. Disponibilidad Presupuestal y Vigencias Futuras.

2.1. Recursos de Aporte a la Remuneración.

2.1.1. Los valores máximos anuales de los Recursos de Aporte para la Remuneración, de conformidad con las finalidades previstas en el Contrato de Asociación Público Privada y en el presente Pliego de Condiciones, son los siguientes:

Años	Vigencias Futuras UPN 1 Bocas de Ceniza - La Gloria*	Vigencias Futuras UPN 2 La Gloria – Bibemagia*	Vigencias Futuras UPN 3 Bibemagia - Puerto Berrío*	Vigencias Futuras UPN 4 Puerto Berrío - Puerto Salgar*	Recursos Terceras Fuentes*	Total Recursos de Aporte para la Remuneración*
2014	0,oo	0,oo	0,oo	0,oo	117.824.468.642,oo	117.824.468.642,oo
2015	0,oo	0,oo	0,oo	0,oo	4.575.708.297,oo	4.575.708.297,oo
2016	0,oo	0,oo	0,oo	0,oo	8.884.870.479,oo	8.884.870.479,oo
2017	0,oo	0,oo	0,oo	0,oo	4.313.043.922,oo	4.313.043.922,oo
2018	0,oo	0,oo	0,oo	0,oo	4.187.421.283,oo	4.187.421.283,oo
2019	5.347.525.491,oo	6.588.901.328,oo	0,oo	0,oo	4.065.457.557,oo	16.914.884.376,oo
2020	13.226.608.853,oo	14.146.380.375,oo	0,oo	0,oo	3.947.046.172,oo	31.320.083.400,oo
2021	14.958.491.880,oo	15.998.639.356,oo	154.489.625.408,oo	141.401.195.326,oo	3.832.083.662,oo	330.680.235.409,oo
2022	14.963.599.777,oo	16.004.102.667,oo	154.542.591.528,oo	141.449.481.863,oo	3.720.469.574,oo	330.680.235.409,oo
2023	15.133.870.322,oo	16.186.213.077,oo	156.301.118.916,oo	143.059.033.094,oo	0,oo	330.680.235.409,oo
2024	15.133.870.322,oo	16.186.213.077,oo	156.301.118.916,oo	143.059.033.094,oo	0,oo	330.680.235.409,oo

2025	15.133.870.322,oo	16.186.213.077,oo	156.301.118.916,oo	143.059.033.094,oo	0,oo	330.680.235.409,oo
2026	15.133.870.322,oo	16.186.213.077,oo	156.301.118.916,oo	143.059.033.094,oo	0,oo	330.680.235.409,oo
2027	15.133.870.322,oo	16.186.213.077,oo	156.301.118.916,oo	143.059.033.094,oo	0,oo	330.680.235.409,oo

*Valores expresados en Pesos de diciembre de 2.012.

975
976

2.1.2. El total del Valor Presente de los Recursos de Aporte para la Remuneración - VPRAR máximo corresponde a la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN, en Pesos de diciembre de 2.012 ($ 1.275.313.008.591).

2.2. Aportes de Presupuesto General de la Nación.

De acuerdo con la comunicación con el número de radicado 2-2014-016855 del 9 de mayo de 2.014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, se informa que el propio CONFIS, en la sesión del 2 de mayo de 2.014, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2.012 y en los Decretos 1467 de 2.012 y 1610 de 2.013 y en atención a la solicitud formulada mediante comunicación No. 20141222131701 del 30 de abril de 2.014, dio aval fiscal y autorizó cupo de vigencias futuras para contratar a través del mecanismo de asociación público privada con cargo al presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Transporte – CORMAGDALENA, por los valores que se presentan a continuación en la siguiente tabla:

Años	Vigencia Anual*
2015	$ 12.749.426.818,oo
2020	$ 27.373.037.228,oo
2021	$ 326.848.151.747,oo
2022	$ 326.959.765.834,oo
2023	$ 330.680.235.409,oo
2024	$ 330.680.235.409,oo
2025	$ 330.680.235.409,oo
2026	$ 330.680.235.409,oo
2027	$ 330.680.235.409,oo

*Valores expresados en Pesos de diciembre de 2.012.

971

2.3. Recursos de Terceras Fuentes

Los Recursos de Terceras Fuentes para el Proyecto los integran los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, los recursos provenientes de ECOPETROL y los recursos provenientes del Departamento de Antioquia.

2.3.1. Recursos del Sistema General de Regalías.

De acuerdo con los documentos expedidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD, la asignación al Proyecto de los recursos del Sistema General de Regalías ha sido aprobada como se describe a continuación:

Año de desembolso	2014	2016
Vigencia Bienal en Pesos *	105.570.741.823,oo	4.442.435.240,oo

*Valores expresados en Pesos de diciembre de 2.012.

2.3.2. Recursos aportados por ECOPETROL S.A.

De acuerdo con el convenio suscrito entre CORMAGDALENA y ECOPETROL S.A., la asignación al Proyecto de los recursos de ECOPETROL S.A. ha sido aprobada como se describe a continuación:

Años	Vigencia Anual*
2014	9.425.959.091,oo
2015	4.575.708.297,oo
2016	4.442.435.240,oo
2017	4.313.043.922,oo
2018	4.187.421.283,oo
2019	4.065.457.557,oo
2020	3.947.046.172,oo
2021	3.832.083.662,oo
2022	3.720.469.574,oo

*Valores expresados en Pesos de diciembre de 2.012.

977
978

2.3.3. Recursos aportados por el Departamento de Antioquia.

De acuerdo con el convenio suscrito por CORMAGDALENA con el Departamento de Antioquia, esta entidad territorial ha asignado al Proyecto los siguientes recursos.

Año de desembolso	2014
Valor en Pesos *	2.827.787.727,00

*Valores expresados en Pesos de diciembre de 2.012.

2.4. Recursos de Recaudo Tarifario.

De conformidad con las finalidades previstas en el Contrato de Asociación Público Privada, CORMAGDALENA estima los Recursos de Recaudo Tarifario en las siguientes cifras, sin perjuicio de lo que el Contrato regula por Compensación por Diferencia de Recaudo:

Años	Recursos de Recaudo Tarifario Estimados*
2016	$ 436.537.393,oo
2017	$ 519.338.801,oo
2018	$ 560.907.246,oo
2019	$ 614.233.049,oo
2020	$ 645.788.889,oo
2021	$ 15.909.680.711,oo
2022	$ 8.084.090.443,oo
2023	$ 7.778.196.713,oo
2024	$ 6.869.035.462,oo
2025	$ 6.226.720.467,oo
2026	$ 6.226.720.467,oo
2027	$ 6.226.720.467,oo
TOTAL	$ 60.497.979.109,oo

*Valores expresados en Pesos de diciembre de 2.012.

973

3. Consulta del Pliego de Condiciones e Información.

3.1. El Pliego de Condiciones podrá consultarse a través de Internet en el SECOP, en la página web www.contratos.gov.co y en las páginas web www.cormagdalena.gov.co y www.apprimagdalena.gov.co. En todo caso, prevalecerá la información publicada en el SECOP, la cual será considerada para todos los efectos de esta Licitación Pública como la única vinculante y válida.

3.2. A partir de la Apertura de esta Licitación Pública cualquier persona podrá consultar el Pliego de Condiciones en la Oficina de Gestión y Enlace de CORMAGDALENA ubicada en la Calle 93B No. 17 – 25 Oficina 504 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, de lunes a viernes, en Días Hábiles, en el horario de 9:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 4:30 P.M.

4. Costos de la Oferta y de la Celebración del Contrato.

4.1. Cada Precalificado Oferente sufragará todos los costos tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su Oferta. CORMAGDALENA no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la Licitación Pública.

4.2. Teniendo en cuenta que durante el Diálogo Competitivo posterior al proceso de Precalificación, los Precalificados no manifestaron la necesidad de contar con Estudios Complementarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 1467 de 2.012 y con el procedimiento establecido en las Bases de Precalificación No. 01 de 2.013, y que CORMAGDALENA en tal virtud no emitió autorización alguna para efectos de que los Precalificados individualmente o en conjunto contrataran o dispusieran erogación alguna con relación a los Estudios Complementarios, no procede el reconocimiento de valor alguno a los Precalificados por dicho concepto.

4.3. Corresponderá al Adjudicatario, a quienes conformen la Estructura Plural y a la Sociedad de Objeto Único, la responsabilidad exclusiva y excluyente de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la presentación de su Oferta, la constitución de la Sociedad de Objeto Único y la celebración por parte de ésta del Contrato, según la asignación de costos y riesgos prevista en la presente Licitación Pública, incluyendo sus Anexos, en especial el Contrato y sus Apéndices. Por lo tanto, se sugiere a los Precalificados Oferentes y los integrantes de las Estructuras Plurales obtener asesoría calificada para todos los efectos asociados a la Licitación Pública.

4.4. Si algún Precalificado Oferente considera que no ha podido obtener toda la información relevante de conformidad con este Pliego de Condiciones y sus Anexos que resulte necesaria para evaluar la totalidad de obligaciones y riesgos que el Contrato prevé, o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. La presentación de la Oferta

979
980

implica la aceptación de las obligaciones y riesgos incluidos en el Contrato y/o en el presente Pliego de Condiciones, que serán enteramente asumidos en caso de que el Precalificado Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Asociación Público Privada como contraprestación por la remuneración prevista en el Contrato y con base en su Oferta Económica.

5. Cuarto de Datos.

5.1. Los Precalificados podrán obtener documentación e información que pueda estar relacionada con el Proyecto, en el Cuarto de Datos ubicado en la Oficina de Gestión y Enlace de CORMAGDALENA y/o en el Cuarto de Datos virtual al que podrán ingresar los Precalificados en la siguiente dirección: www.apprimagdalena.com.

5.2. La disponibilidad de estudios y demás documentos en el Cuarto de Datos que ha facilitado CORMAGDALENA y/o sus asesores desde el inicio de la Precalificación está dirigida a facilitar el acceso a la información que reposa en los archivos de CORMAGDALENA. Los estudios y demás documentos estarán disponibles a título meramente informativo, entendiéndose por tanto que no es información entregada por CORMAGDALENA para efectos de la elaboración y presentación de las Ofertas por los Precalificados Oferentes, ni generan obligación o responsabilidad alguna a cargo de CORMAGDALENA y por lo tanto no hacen parte del Pliego de Condiciones ni del Contrato de Asociación Público Privada. En consecuencia, no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato, ni para ningún reconocimiento económico entre las Partes distintos a los previstos en el Contrato. Tampoco servirán para excluir el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en virtud del Contrato.

5.3. Como consecuencia de lo anterior, los Precalificados Oferentes, al elaborar su Oferta, deberán tener en cuenta el cálculo de los ingresos, costos y gastos, tasas y plazos de financiación, y cualquier otra información financiera que requieran para el efecto. La totalidad de la información que requieran los Precalificados Oferentes para la preparación de la Oferta, cualquiera que esta sea, de naturaleza financiera o de cualquiera otra, se deberá basar estrictamente en sus propios estudios y en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos técnicos que utilicen los Precalificados Oferentes para la elaboración y/o presentación de su Oferta deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices, así como en el Pliego de Condiciones y sus Anexos, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

5.4. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1.508 de 2.012, el modelo financiero utilizado por CORMAGDALENA para la estructuración del Proyecto, no se incluye como parte de la información de referencia. Por lo tanto, cada Precalificado Oferente deberá elaborar su propio modelo financiero para la presentación de la Propuesta, el cual, en todo caso, NO deberá anexar a la misma.

975

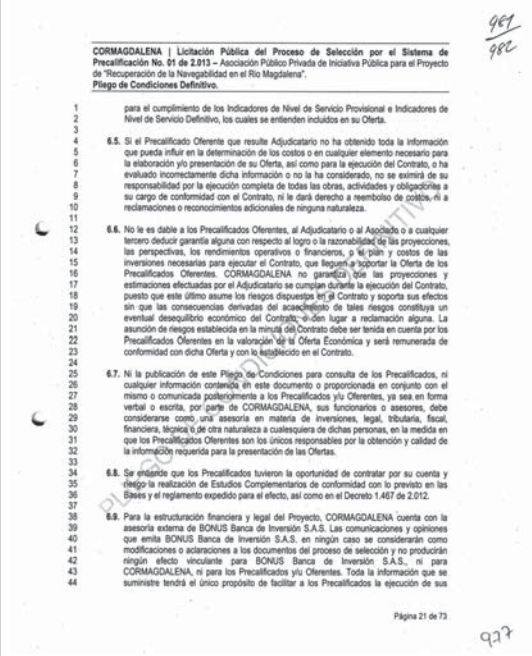
6. Visitas al Lugar Donde se Desarrollará el Proyecto, Debida Diligencia e Información Sobre el Proyecto.

6.1. Será responsabilidad de los Precalificados visitar e inspeccionar los sitios en los cuales se desarrollará el Proyecto, de forma adicional o complementaria con lo que CORMAGDALENA ha procurado en tal sentido en el proceso de Precalificación y, en especial, en la fase del Diálogo Competitivo, durante la cual se llevó a cabo una visita técnica al área objeto del Proyecto el día 26 de septiembre de 2.013, realizada bajo la coordinación de CORMAGDALENA y con la participación de todos los Precalificados.

6.2. Los Precalificados deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta con base en un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que, de acuerdo con su propia experiencia y la que sea requerida virtuar, consideren necesarios para formular la Oferta con base en su propia información o la que sea menester gestionar para el efecto.

6.3. El examen que deberán hacer los Precalificados incluirá también entre otras cosas y sin limitarse a éstas, la revisión de todos los estudios e informaciones relacionados con el Contrato y los lugares donde se ejecutará el Proyecto, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de materiales sobrantes con motivo de las Obras de Construcción y/o las Obras de Dragado y/o Alternativas al Dragado, disponibilidad de materiales y mano de obra para acometer las obras y actividades necesarias para la ejecución de las obligaciones señaladas en el Contrato, aspectos ambientales, presencia de comunidades protegidas por la Ley, entre otros. Adicionalmente, los Precalificados deberán verificar las condiciones climáticas, hidrológicas, de pluviosidad, topográficas y geológicas, las características de los equipos requeridos para la ejecución de las obligaciones del Contrato, las características del comportamiento de las aguas, las condiciones hidrosedimentológicas en cada una de las Unidades Funcionales de Navegabilidad del Proyecto, considerando las características del convoy de diseño, y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato y, en especial, de los Indicadores de Nivel de Servicio Provisional e Indicadores de Nivel de Servicio Definitivo, todo lo cual debe ser tomado en cuenta para la preparación de la Oferta.

6.4. Por la sola presentación de la Oferta se considera que los Precalificados Oferentes han considerado la viabilidad financiera del Contrato, bajo las condiciones contenidas en su Oferta, y que han hecho un cuidadoso examen de los sitios de ejecución de las Obras de Construcción, de las Obras de Dragado y/o Alternativas al Dragado, y de todas las actividades y obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato; igualmente, se entenderá que por la sola presentación de la Oferta se considera que los Precalificados han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, así como los necesarios



para el cumplimiento de los Indicadores de Nivel de Servicio Provisional e Indicadores de Nivel de Servicio Definitivo, los cuales se entienden incluidos en su Oferta.

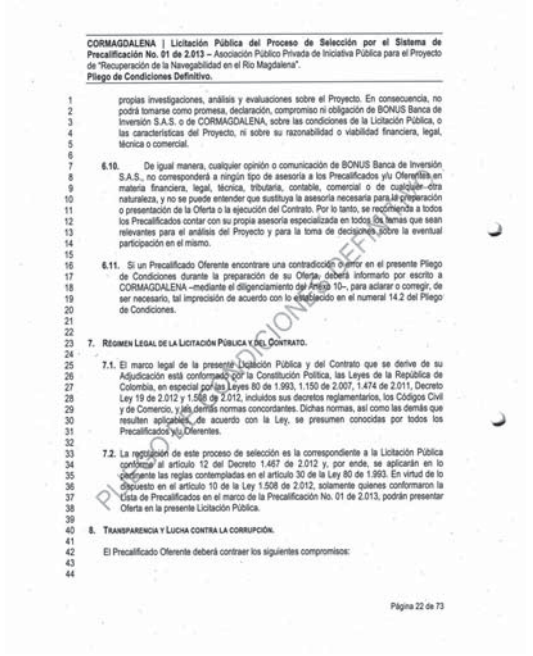
6.5. Si el Precalificado Oferente que resulte Adjudicatario no ha obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos o en cualquier elemento necesario para la elaboración y/o presentación de su Oferta, así como para la ejecución del Contrato, o ha evaluado incorrectamente dicha información o no la ha considerado, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de todas las obras, actividades y obligaciones a su cargo de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reembolso de costos, ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

6.6. No le es dable a los Precalificados Oferentes, al Adjudicatario o al Asociado o a cualquier tercero deducir garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas, los rendimientos operativos o financieros, o el plan y costos de las inversiones necesarias para ejecutar el Contrato, que lleguen a soportar la Oferta de los Precalificados Oferentes. CORMAGDALENA no garantiza que las proyecciones y estimaciones efectuadas por el Adjudicatario se cumplan durante la ejecución del Contrato, puesto que este último asume los riesgos dispuestos en el Contrato y soporta sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituya un eventual desequilibrio económico del Contrato, o den lugar a reclamación alguna. La asunción de riesgos establecida en la minuta del Contrato debe ser tenida en cuenta por los Precalificados Oferentes en la valoración de la Oferta Económica y será remunerada de conformidad con dicha Oferta y con lo establecido en el Contrato.

6.7. Ni la publicación de este Pliego de Condiciones para consulta de los Precalificados, ni cualquier información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a los Precalificados y/o Oferentes, ya sea en forma verbal o escrita, por parte de CORMAGDALENA, sus funcionarios o asesores, debe considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal, financiera, técnica o de otra naturaleza a cualesquiera de dichas personas, en la medida en que los Precalificados Oferentes son los únicos responsables por la obtención y calidad de la información requerida para la presentación de las Ofertas.

6.8. Se entiende que los Precalificados tuvieron la oportunidad de contratar por su cuenta y riesgo la realización de Estudios Complementarios de conformidad con lo previsto en las Bases y el reglamento expedido para el efecto, así como en el Decreto 1.467 de 2.012.

6.9. Para la estructuración financiera y legal del Proyecto, CORMAGDALENA cuenta con la asesoría externa de BONUS Banca de Inversión S.A.S. Las comunicaciones y opiniones que emita BONUS Banca de Inversión S.A.S. en ningún caso se considerarán como modificaciones o aclaraciones a los documentos del proceso de selección y no producirán ningún efecto vinculante para BONUS Banca de Inversión S.A.S., ni para CORMAGDALENA, ni para los Precalificados y/o Oferentes. Toda la información que se suministre tendrá el único propósito de facilitar a los Precalificados la ejecución de sus



propias investigaciones, análisis y evaluaciones sobre el Proyecto. En consecuencia, no podrá tomarse como promesa, declaración, compromiso ni obligación de BONUS Banca de Inversión S.A.S. o de CORMAGDALENA, sobre las condiciones de la Licitación Pública, o las características del Proyecto, ni sobre su razonabilidad o viabilidad financiera, legal, técnica o comercial.

6.10. De igual manera, cualquier opinión o comunicación de BONUS Banca de Inversión S.A.S., no corresponderá a ningún tipo de asesoría a los Precalificados y/u Oferentes en materia financiera, legal, técnica, tributaria, contable, comercial o de cualquier otra naturaleza, y no se puede entender que sustituya la asesoría necesaria para la preparación o presentación de la Oferta o la ejecución del Contrato. Por lo tanto, se recomienda a todos los Precalificados contar con su propia asesoría especializada en todos los temas que sean relevantes para el análisis del Proyecto y para la toma de decisiones sobre la eventual participación en el mismo.

6.11. Si un Precalificado Oferente encontrare una contradicción o error en el presente Pliego de Condiciones durante la preparación de su Oferta, deberá informarlo por escrito a CORMAGDALENA –mediante el diligenciamiento del Anexo 10–, para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.2 del Pliego de Condiciones.

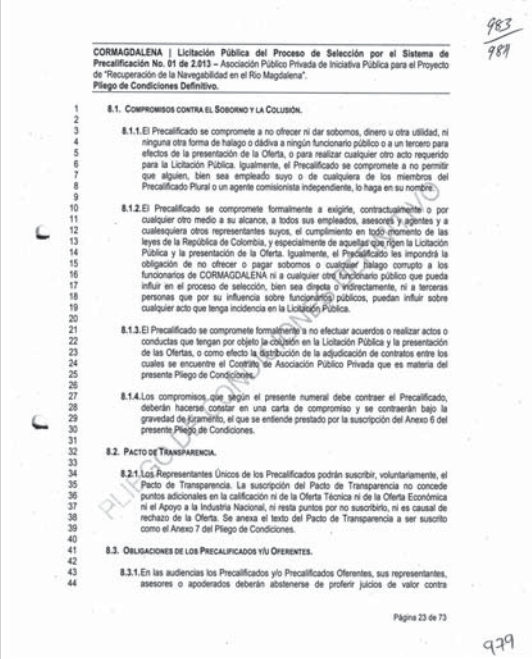
7. Régimen Legal de la Licitación Pública y del Contrato.

7.1. El marco legal de la presente Licitación Pública y del Contrato que se derive de su Adjudicación está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia, en especial por las Leyes 80 de 1.993, 1.150 de 2.007, 1.474 de 2.011, Decreto Ley 19 de 2.012 y 1.508 de 2.012, incluidos sus decretos reglamentarios, los Códigos Civil y de Comercio, y las demás normas concordantes. Dichas normas, así como las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Ley, se presumen conocidas por todos los Precalificados y/u Oferentes.

7.2. La regulación de este proceso de selección es la correspondiente a la Licitación Pública contenida al artículo 12 del Decreto 1.467 de 2.012 y, por ende, se aplicarán en lo pertinente las reglas contempladas en el artículo 30 de la Ley 80 de 1.993. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1.508 de 2.012, solamente quienes conformaron la Lista de Precalificados en el marco de la Precalificación No. 01 de 2.013, podrán presentar Oferta en la presente Licitación Pública.

8. Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

El Precalificado Oferente deberá contraer los siguientes compromisos:



8.1. Compromisos contra el Soborno y la Colusión.

8.1.1. El Precalificado se compromete a no ofrecer ni dar sobornos, dinero u otra utilidad, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o a un tercero para efectos de la presentación de la Oferta, o para realizar cualquier otro acto requerido para la Licitación Pública. Igualmente, el Precalificado se compromete a no permitir que alguien, bien sea empleado suyo o de cualquiera de los miembros del Precalificado Plural o un agente comisionista independiente, lo haga en su nombre.

8.1.2. El Precalificado se compromete formalmente a exigirle, contractualmente o por cualquier otro medio a su alcance, a todos sus empleados, asesores y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la Licitación Pública y la presentación de la Oferta. Igualmente, el Precalificado les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de CORMAGDALENA ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en el proceso de selección, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre cualquier acto que tenga incidencia en la Licitación Pública.

8.1.3. El Precalificado se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la Licitación Pública y la presentación de las Ofertas, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el Contrato de Asociación Público Privada que es materia del presente Pliego de Condiciones.

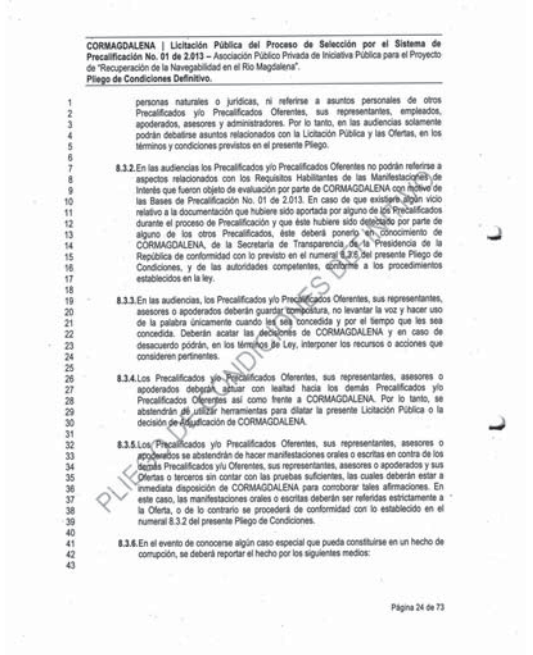
8.1.4. Los compromisos que según el presente numeral debe contraer el Precalificado, deberán hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerán bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la suscripción del Anexo 6 del presente Pliego de Condiciones.

8.2. Pacto de Transparencia.

8.2.1. Los Representantes Únicos de los Precalificados podrán suscribir, voluntariamente, el Pacto de Transparencia. La suscripción del Pacto de Transparencia no concede puntos adicionales en la calificación ni de la Oferta Técnica ni de la Oferta Económica ni el Apoyo a la Industria Nacional, ni resta puntos por no suscribirlo, ni es causal de rechazo de la Oferta. Se anexa el texto del Pacto de Transparencia a ser suscrito como el Anexo 7 del Pliego de Condiciones.

8.3. Obligaciones de los Precalificados y/u Oferentes.

8.3.1. En las audiencias los Precalificados y/o Precalificados Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra



personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros Precalificados y/o Precalificados Oferentes, sus representantes, empleados, apoderados, asesores y administradores. Por lo tanto, en las audiencias solamente podrán debatirse asuntos relacionados con la Licitación Pública y las Ofertas, en los términos y condiciones previstos en el presente Pliego.

8.3.2. En las audiencias los Precalificados y/o Precalificados Oferentes no podrán referirse a aspectos relacionados con los Requisitos Habilitantes de las Manifestaciones de Interés que fueron objeto de evaluación por parte de CORMAGDALENA con motivo de las Bases de Precalificación No. 01 de 2.013. En caso de que existiere algún vicio relativo a la documentación que hubiere sido aportada por alguno de los Precalificados durante el proceso de Precalificación y que éste hubiere sido detectado por parte de alguno de los otros Precalificados, éste deberá ponerlo en conocimiento de CORMAGDALENA, de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República de conformidad con lo previsto en el numeral 6.3.6 del presente Pliego de Condiciones, y de las autoridades competentes, acorde a los procedimientos establecidos en la ley.

8.3.3. En las audiencias, los Precalificados y/o Precalificados Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados deberán guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando les sea concedida y por el tiempo que les sea concedida. Deberán acatar las decisiones de CORMAGDALENA y en caso de desacuerdo podrán, en los términos de Ley, interponer los recursos o acciones que consideren pertinentes.

8.3.4. Los Precalificados y/o Precalificados Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados deberán actuar con lealtad hacia los demás Precalificados y/o Precalificados Oferentes así como frente a CORMAGDALENA. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas para dilatar la presente Licitación Pública o la decisión de Adjudicación de CORMAGDALENA.

8.3.5. Los Precalificados y/o Precalificados Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados se abstendrán de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Precalificados y/u Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados y sus Ofertas o terceros sin contar con las pruebas suficientes, las cuales deberán estar a inmediata disposición de CORMAGDALENA para corroborar tales afirmaciones. En este caso, las manifestaciones orales o escritas deberán ser referidas estrictamente a la Oferta, o de lo contrario se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3.2 del presente Pliego de Condiciones.

8.3.6. En el evento de conocerse algún caso especial que pueda constituirse en un hecho de corrupción, se deberá reportar el hecho por los siguientes medios:

(1) A la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (571) 562 93 00 - 382 28 00, vía fax a los números telefónicos: (571) 337 58 90 – 342 05 92;

(2) Al sitio de denuncias del programa, en el portal de internet: www.presidencia.gov.co;

(3) Por correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7–26, en la ciudad de Bogotá, D.C., pudiendo hacer uso para el efecto del Mecanismo de Denuncias de Alto Nivel.

9. Publicidad y Comunicación.

9.1. CORMAGDALENA publicará en el SECOP y en la página web de la entidad este Pliego de Condiciones, las Adendas, los Avisos y cualquier otro documento relacionado con la presente Licitación Pública.

9.2. Si el día de publicación de un documento de la presente Licitación Pública, el SECOP no estuviere disponible para incluir información o para que los Precalificados y/o Precalificados Oferentes la consulten, dicha información estará disponible en los medios de publicación opcionales señalados en el numeral 3 y en todo caso en las oficinas de CORMAGDALENA tal como se señala en el numeral 3.2 de este Pliego de Condiciones.

9.3. Toda la correspondencia que se genere u ocasione con motivo de la presente Licitación Pública deberá presentarse en soporte físico y electrónico (en formato .doc o .docx), y dirigirse a CORMAGDALENA, según se indica a continuación:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA	
Dirección:	Calle 938 No 17-25 Oficina 504, Bogotá D.C. – Colombia. Horario de atención 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes.
Teléfono:	(57 7) 621.44.22
Fax:	(57 7) 621.45.07
Correo Electrónico:	precalificacionapp0012013@cormagdalena.gov.co
Referencia:	Licitación Pública para la escogencia de un Asociado para la Adjudicación de un (1) Contrato de Asociación Público Privada con CORMAGDALENA, para el Proyecto de "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena".

9.4. En el caso de observaciones y comentarios al Pliego de Condiciones, sus Anexos y Apéndices, deberán realizarse en el formato del Anexo 10 de este Pliego de Condiciones y enviarse físicamente y por correo electrónico al correo señalado en el numeral anterior para la Licitación Pública.

985/986

981

10. Veedurías ciudadanas.

10.1. De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, CORMAGDALENA convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social a la presente Licitación Pública, cuya información se encuentra en las oficinas de la entidad, en la página web de la entidad y en el SECOP a través del Portal Único de Contratación (www.contratos.gov.co.).

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

CAPITULO II. LICITACIÓN PÚBLICA.

11. Requisitos Generales de la Licitación Pública.

11.1. Podrán participar en la presente Licitación Pública y presentar Oferta los integrantes de la Lista de Precalificados en los términos de la Resolución 000168 de 2.013, confirmada por la Resolución 000235 de 2.013, ambas proferidas por CORMAGDALENA.

11.2. No podrán participar en la presente Licitación Pública, ni presentar Ofertas los Precalificados que se encuentren incursos en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en la Ley 1.150 de 2.007, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2.002, en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1.474 de 2.011, en el artículo 5° de la Ley 828 de 2.003 y en las demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con CORMAGDALENA.

11.3. Igualmente estarán inhabilitados quienes se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, con sanción que implique inhabilidad vigente.

11.4. Los Precalificados Oferentes y sus miembros deberán declarar bajo la gravedad de juramento en la Propuesta que:

11.4.1. No están incursos en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales, ni se encuentran incursos en conflicto de intereses de acuerdo con las Bases de Precalificación No. 1 de 2.013;

11.4.2. No se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación;

11.4.3. No se encuentran adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores de conformidad con la Ley o con las normas de países diferentes de la República de Colombia.

Dichas afirmaciones se entenderán prestadas con la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta que obra como Anexo No. 2 del presente Pliego de Condiciones.

12. Apertura y Cierre de la Licitación Pública .

12.1. La apertura de la presente Licitación Pública será en el lugar y fecha señalados en el numeral 13 de este Pliego de Condiciones.

987/988

983

12.2. El Cierre de la presente Licitación Pública será en el lugar y fecha señalados en el cronograma del numeral 13 del Pliego de Condiciones.

12.3. Cuando lo estime conveniente, CORMAGDALENA podrá prorrogar el plazo para la presentación de las Ofertas.

12.4. Cualquier prórroga a la Fecha de Cierre será comunicada por medio de Adendas, las cuales harán parte de este Pliego de Condiciones y serán publicadas en las condiciones previstas en el numeral 9 del mismo Pliego.

13. Cronograma de la Licitación Pública.

El cronograma correspondiente a la presente Licitación Pública está conformado por las siguientes actividades, fechas y lugares:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones y Anexos.	19 de noviembre de 2.013.	SECOP (www.contratos.gov.co)
Publicación del Aviso de Convocatoria.	29 de noviembre de 2.013.	SECOP (www.contratos.gov.co)
Observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones.	Hasta el 9 de diciembre de 2.013.	Oficina de Gestión y Enlace de CORMAGDALENA (Calle 938 #17-25, Piso 5. Bogotá D.C.). Mail: precalificacionapp0012013@cormagdalena.gov.co
Respuestas a las Observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones.	Hasta el 16 de enero de 2.014.	SECOP (www.contratos.gov.co)
Apertura de la Licitación Pública y publicación del Pliego de Condiciones definitivo.	26 de mayo de 2.014	SECOP (www.contratos.gov.co)
Inicio del plazo para la presentación de Propuestas.	27 de mayo de 2.014	Oficina de Gestión y Enlace de CORMAGDALENA (Calle 938 # 17 - 25, Piso 5. Bogotá D.C.).
Audiencia para precisar el contenido y alcance del Pliego de Condiciones y para revisar la asignación de los riesgos del Proyecto.	30 de mayo de 2.014 a las 10:00 a.m.	Oficina de Gestión y Enlace de CORMAGDALENA (Calle 938 #17-25, Piso 5. Bogotá D.C.).
Fecha Límite para recepción de preguntas y de solicitudes de aclaración o modificación del Pliego de Condiciones.	1 de julio de 2.014	Oficina de Gestión y Enlace de CORMAGDALENA (Calle 938 #17-25, Piso 5. Bogotá D.C.). Mail: precalificacionapp0012013@cormagdalena.gov.co
Fecha límite para la	7 de julio de	SECOP

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
publicación de las respuestas a las preguntas y solicitudes de aclaración o modificación el Pliego de Condiciones.	2.014	(www.contratos.gov.co)
Fecha límite para la expedición de Adendas durante el plazo para la presentación de Propuestas.	7 de julio de 2.014	SECOP (www.contratos.gov.co)
Cierre del plazo de la Licitación Pública.	11 de julio de 2.014 a las 4:00 p.m.	Oficina de Gestión y Enlace de CORMAGDALENA (Calle 93B #17-25, Piso 5. Bogotá D.C.).
Evaluación del Sobre N° 1.	Desde el 12 de julio de 2.014 hasta el 15 de julio de 2.014.	CORMAGDALENA
Publicación y traslado del informe de evaluación (Sobre No. 1).	15 de julio de 2.014.	SECOP (www.contratos.gov.co)
Término para presentar observaciones al informe de evaluación.	Desde el 16 de junio de 2.014 hasta el 3 de julio de 2.014.	Oficina de Gestión y Enlace de CORMAGDALENA (Calle 93B #17-25, Piso 5. Bogotá D.C.). Mail: precalificacionapp0012013@cormagdalena.gov.co
Término para presentar contra – observaciones a las observaciones presentadas al informe de evaluación.	Desde el 23 de julio de 2.014 hasta el 25 de julio de 2.014.	Oficina de Gestión y Enlace de CORMAGDALENA (Calle 93B #17-25, Piso 5. Bogotá D.C.). Mail: precalificacionapp0012013@cormagdalena.gov.co
Término para estudiar observaciones y contra – observaciones al informe de evaluación.	Desde el 26 de julio de 2.014 hasta el 30 de julio de 2.014.	CORMAGDALENA
Publicación del documento del respuestas a las observaciones y contra – observaciones al informe de evaluación.	30 de julio de 2.014.	SECOP (www.contratos.gov.co)
Publicación del informe de evaluación definitivo.	30 de julio de 2.014.	SECOP (www.contratos.gov.co)

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Audiencia de Apertura del Sobre No. 2, determinación del orden de elegibilidad y Adjudicación.	31 de julio de 2.014 a las 10:00 a.m.	Oficina de Gestión y Enlace de CORMAGDALENA (Calle 93B #17-25, Piso 5. Bogotá D.C.).

Las fechas antes indicadas podrán variar de establecerlo así CORMAGDALENA, de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones para la prórroga de los plazos de la Licitación Pública, modificación que se hará mediante Adenda que será publicada en los términos del numeral 14.3.3 de este Pliego de Condiciones, o mediante Aviso si se trata de la etapa de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones.

14. Aclaraciones y Modificaciones al Pliego de Condiciones .

14.1. Audiencia de Aclaración al Pliego de Condiciones .

14.1.1. Con el objeto de precisar el alcance y contenido del Pliego de Condiciones y de revisar la asignación de los riesgos del Contrato, se efectuará una audiencia pública en la fecha y lugar indicado en el numeral 13, sin necesidad de citación alguna diferente a la inclusión en el cronograma previsto en dicho numeral. De la misma se levantará un acta suscrita por los funcionarios intervinientes y por los Precalificados que quieran hacerlo.

14.1.2. La asistencia a esta audiencia no será obligatoria. Lo que en la misma audiencia se discuta, se presumirá conocido por parte de los Precalificados.

14.1.3. Esta audiencia de aclaraciones se efectuará sin perjuicio de la responsabilidad de los Precalificados de verificar todas las informaciones y condiciones concernientes a la Licitación Pública, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones.

14.1.4. CORMAGDALENA responderá las preguntas y comentarios que se le formulen verbalmente en la audiencia por los Precalificados, cuando lo considere procedente. Las preguntas no contestadas podrán formularse por escrito en los términos señalados en el numeral 9 de este Pliego de Condiciones. La respuesta a estas preguntas se hará en los términos señalados en el numeral 14.2 del Pliego de Condiciones. En todo caso, las respuestas no se entenderán como modificaciones al Pliego de Condiciones. Las modificaciones al Pliego de Condiciones, serán realizadas por CORMAGDALENA siguiendo el procedimiento de Adendas que se describe más adelante.

14.2. Preguntas por parte de los Precalificados.

14.2.1. Cualquier Precalificado podrá formular preguntas a CORMAGDALENA respecto del contenido de este Pliego de Condiciones en las oportunidades que se señalan en el cronograma de la Licitación Pública, mediante comunicación escrita, dirigida tal y como se indica en el numeral 9 de este Pliego de Condiciones.

14.2.2. Si durante la elaboración de su Propuesta un Precalificado estimare que este Pliego de Condiciones presenta una contradicción o un error, deberá informarlo por escrito a CORMAGDALENA con el fin de que, de estimarlo conveniente, se proceda a su corrección o aclaración.

14.2.3. Las preguntas formuladas por los Precalificados durante la Licitación Pública en los términos del numeral anterior serán respondidas con anterioridad al Cierre del mismo, de conformidad con el cronograma establecido en este Pliego de Condiciones.

14.2.4. Ni los documentos que contienen las respuestas otorgadas por CORMAGDALENA, ni las respuestas mismas, se entenderán como modificaciones al Pliego de Condiciones. Las modificaciones a este Pliego de Condiciones serán realizadas por CORMAGDALENA siguiendo el procedimiento de Adendas que se describe más adelante.

14.3. Adiciones y Modificaciones al Pliego de Condiciones.

14.3.1. El Pliego de Condiciones se modificará mediante Adendas que serán publicadas en los términos del numeral 9 del presente Pliego de Condiciones.

14.3.2. Las Adendas mediante las cuales se modifique o complemente el Pliego de Condiciones, formarán parte del mismo desde la fecha en que sean publicadas en el SECOP. Tales Adendas deberán ser tenidas en cuenta por los Precalificados para la formulación de su Oferta.

14.3.3. CORMAGDALENA podrá expedir Adendas en cualquier momento desde la fecha de Apertura de la Licitación Pública, siempre que éstas no se expidan dentro de los tres (3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Cierre del mismo.

14.3.4. CORMAGDALENA podrá expedir Adendas mediante los cuales se surtirán las modificaciones del Cronograma que sean necesarias con posterioridad a la finalización del plazo para la presentación de Propuestas, con observancia de los principios de la función administrativa.

CAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

15. Generalidades.

15.1. Para todos los efectos de la presente Licitación Pública se entenderá que la verificación de los Requisitos Habilitantes fue realizada por CORMAGDALENA durante el proceso de Precalificación No. 01 de 2.013, por lo que la presente Licitación Pública no supone una nueva verificación de los requisitos habilitantes de los Precalificados, salvo en los aspectos expresamente consagrados en el numeral 16 del presente Pliego de Condiciones.

15.2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo III, dará lugar a que una Oferta sea considerada como una Oferta Evaluable y, como consecuencia de ello, se proceda a la evaluación de su Oferta Técnica y su Oferta Económica. Únicamente las Ofertas Evaluables formuladas por Precalificados Oferentes serán objeto de evaluación de la Oferta Técnica y de la Oferta Económica.

15.3. Serán requisitos para la evaluación de la Oferta Económica y Oferta Técnica:

15.3.1. La verificación de la permanencia de la Capacidad Jurídica y adecuada Representación del Precalificado Oferente, en los términos descritos en el numeral 16 de este Pliego de Condiciones, de conformidad con lo establecido en las Bases de Precalificación No. 01 de 2.013 de CORMAGDALENA.

15.3.2. La verificación de la permanencia de la Capacidad de Endeudamiento del Precalificado Oferente, en los términos descritos en el numeral 16 de este Pliego de Condiciones, de conformidad con lo establecido en las Bases de Precalificación No. 01 de 2.013 de CORMAGDALENA.

15.3.3. La suscripción y presentación de la Declaración de no Variación de la conformación de la Estructura Plural, lo cual se realizará a través del Anexo 4 de este Pliego de Condiciones.

15.3.4. La presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta de la cual trata el numeral 20 de este Pliego de Condiciones.

15.3.5. La presentación de la certificación del pago de aportes de seguridad social y parafiscales del cual trata el Anexo 8 de este Pliego de Condiciones.

15.3.6. La suscripción y presentación del Anexo 6 del Pliego de Condiciones, contentivo del Compromiso Anticorrupción.

16. Verificación de Requisitos Habilitantes.

16.1. La verificación de los Requisitos Habilitantes ha sido realizada durante el proceso de Precalificación regulado por las Bases de Precalificación No. 01 de 2.013 y que produjo la Lista de Precalificados adoptada mediante Resolución No. 000168 del 23 de mayo de 2.013 emitida por el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA, confirmada por la Resolución No. 000235 del 23 de Julio de 2.013, de la misma entidad y autoridad.

16.2. Sin perjuicio de la facultad de CORMAGDALENA de corroborar las circunstancias y/o requisitos habilitantes de los Precalificados y/o Precalificados Oferentes en los términos de las Bases de Precalificación, teniendo en cuenta que los Requisitos Habilitantes de los Precalificados Oferentes fueron verificados durante el proceso de Precalificación, no se llevará a cabo una nueva verificación, salvo lo previsto a continuación para efectos de la confirmación de la permanencia de la Capacidad Jurídica, la adecuada Representación del Precalificado Oferente y su Capacidad de Endeudamiento:

16.2.1. En caso de que entre la fecha comprendida entre la presentación de la respectiva Manifestación de Interés y la fecha de presentación de la Oferta no se hubiere producido alguna modificación con respecto a la capacidad jurídica y adecuada representación legal de las personas jurídicas que integran el Precalificado Oferente, así como sobre el Representante Único de la misma, con respecto a los requisitos acreditados y verificados en el proceso de Precalificación, se procederá de la siguiente forma:

(1) Con la Oferta, el Precalificado Oferente deberá suscribir el formato que obra como Anexo 11 del Pliego de Condiciones, como constancia de que no se ha producido ninguna modificación con respecto a la capacidad jurídica y adecuada representación legal de las personas jurídicas que integran el Precalificado Oferente, así como sobre el Representante Único de la misma.

(2) El mencionado Anexo 11 deberá ser suscrito por el Representante Único del Precalificado Oferente y cada uno de los Representantes Legales que lo integran y por su sola firma se entenderá suscrito bajo la gravedad del juramento.

16.2.2. En caso contrario al referido en el numeral anterior, esto es, cuando entre la fecha comprendida entre la presentación de la respectiva Manifestación de Interés y la Fecha de presentación de la Oferta se hubiere producido alguna modificación con respecto a la capacidad jurídica y representación legal de las personas jurídicas que conforman la Estructura Plural del Precalificado Oferente, así como sobre el Representante Único de la misma, con respecto a los requisitos acreditados y verificados en el proceso de Precalificación, se procederá de la siguiente forma:

993
994
989

(1) Con la Oferta, el Precalificado Oferente deberá incluir los documentos requeridos para acreditar la Capacidad Jurídica y Representación Legal que fueren objeto de actualización, para lo cual, con la acreditación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Precalificación No. 01 de 2.013. En este caso, no se requerirá la suscripción de la declaración de que trata el numeral anterior y con la presentación de los documentos respectivos se entenderá que no se produjeron modificaciones distintas a las objeto de actualización por parte del Precalificado Oferente.

(2) CORMAGDALENA verificará la documentación suministrada y podrá requerir la necesaria para acreditar en debida forma la Capacidad Jurídica y Representación Legal, tanto para la evaluación de la información contenida en el Sobre No. 1, como al momento de la suscripción del Contrato de Asociación Público Privada con el Adjudicatario.

16.3. En caso que la actualización de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2.013 o al último corte fiscal legalmente exigible en el país de origen cumpla con los requisitos de Capacidad de Endeudamiento acreditados y verificados en el proceso de Precalificación, se procederá de la siguiente forma:

16.3.1. Con la Oferta, el Precalificado Oferente deberá suscribir el formato que obra como Anexo 12 del Pliego de Condiciones, como constancia de que a la fecha de presentación de la Oferta cumple con las condiciones establecidas en el numeral 3.3.2. de las Bases de Precalificación en cuanto a Capacidad de Endeudamiento. El mencionado Anexo 12 deberá ser suscrito por el Representante Único del Precalificado Oferente y cada uno de los Representantes Legales que lo integran y por su sola firma se entenderá suscrito bajo la gravedad del juramento.

16.4. En caso que la actualización de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2.013 o al último corte fiscal legalmente exigible en el país de origen implique que en los nuevos estados financieros no es posible acreditar el cumplimiento de los requisitos de Capacidad de Endeudamiento exigidos por el numeral 3.3.2. de las Bases de Precalificación, el Precalificado Oferente al momento de presentación de la Oferta deberá demostrar que cuenta con un Cupo de Crédito en Firme y Específico para el Proyecto igual o superior a Sesenta Millones de Dólares Americanos (USD $60'000.000,oo), para lo que se deberá tener en cuenta lo siguiente:

16.4.1. El Precalificado Oferente o cada uno de los miembros de la Estructura Plural deberán presentar entre una (1) y tres (3) certificaciones de aprobación del Cupo de Crédito en Firme y Específico que cumplan con lo establecido en el presente numeral y que sumadas acrediten una cuantía no inferior a la indicada. Se sumarán las cuantías correspondientes a las certificaciones de aprobación del

995
996
991

Cupo de Crédito en Firme y Específico de todos los integrantes que las aportaren, siempre que dicha persona tenga una participación no inferior al veinticinco por ciento (25%).

16.4.2. No se aceptarán certificaciones de intención, ni de preaprobación, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias. La certificación deberá estar suscrita por el representante legal del Banco Aceptable, acompañada de una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del Banco Aceptable aprobó el cupo de crédito respectivo y el documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a CORMAGDALENA es representante legal de la misma. Esta certificación debe establecer claramente que el Banco Aceptable está dispuesto al desembolso de los recursos objeto del cupo de crédito a favor del Precalificado Oferente o los miembros de la Estructura Plural del Precalificado Oferente de manera específica para el Proyecto.

16.4.3. El Cupo de Crédito en Firme y Específico debe ser otorgado por un Banco Aceptable. Se aceptará la presentación de certificación de aprobación de Cupo de Crédito en Firme y Específico, expedida por una entidad financiera extranjera. Respecto de la entidad financiera del exterior, se deberán aportar los documentos que acrediten la existencia de la institución, la capacidad de quien suscribe el compromiso y que la deuda pendiente no subordinada y de largo plazo de dicha institución financiera.

16.4.4. El valor del Cupo de Crédito en Firme y Específico del Precalificado Oferente será convertido de Pesos a Dólares con la TRM de la fecha de aprobación de dicho cupo. La conversión de los valores será efectuada a la tasa de cambio contenida en las publicaciones históricas de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, las cuales se encuentran disponibles en el sitio de Internet: http://www.federalreserve.gov/releases/h10/Hist. En caso que los valores denominados en monedas diferentes al Dólar, el Peso o las monedas disponibles en la página de datos históricos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, o cuando estuviere relacionada la moneda pero no se indicare el valor de la tasa de cambio correspondiente en la página de datos históricos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el Precalificado Oferente deberá indicar en su Oferta la tasa de cambio utilizada y la fuente de dicha información. Para el caso de los valores denominados en las antiguas monedas de los países que han adoptado el Euro, se tomará el cambio fijo oficial entre sus antiguas monedas y el Euro. Posteriormente se hará la conversión a Dólares de acuerdo con los datos publicados por la Reserva Federal de Estados Unidos.

16.4.5. En todo caso, CORMAGDALENA se reserva el derecho de exigir cualquier documentación o certificación adicional que estime pertinente sobre este aspecto al Precalificado Oferente o a la entidad financiera que haya expedido el Cupo de Crédito en Firme y Específico.

17. Declaración de No Variación de la Estructura Plural.

17.1. El Precalificado Oferente deberá suscribir el documento que corresponde al Anexo No. 4 sobre Declaración de No Variación de la Conformación de la Estructura Plural. La Declaración de No Variación de la Conformación de la Estructura Plural será suscrita por la totalidad de los Representantes Legales de los miembros del Precalificado Oferente, así como por el Representante Único de la Estructura Plural.

17.2. Ninguno de los actos o manifestaciones proferidos por CORMAGDALENA, sus funcionarios o asesores en ningún momento del proceso de Precalificación, del Diálogo Competitivo o de los que se produzcan durante la Licitación Pública que se convoca mediante el presente Pliego de Condiciones, podrá ser interpretado como autorización o aprobación para el cambio de la composición en el Contrato de Promesa de Constitución Sociedad de Objeto Único previsto en las Bases de Precalificación No. 01 de 2.013. Por lo tanto, la composición, integración y participaciones en el Asociado al momento de la suscripción del Contrato de Asociación Público Privada, deberá ser la misma con la que fue objeto de evaluación durante el proceso de Precalificación.

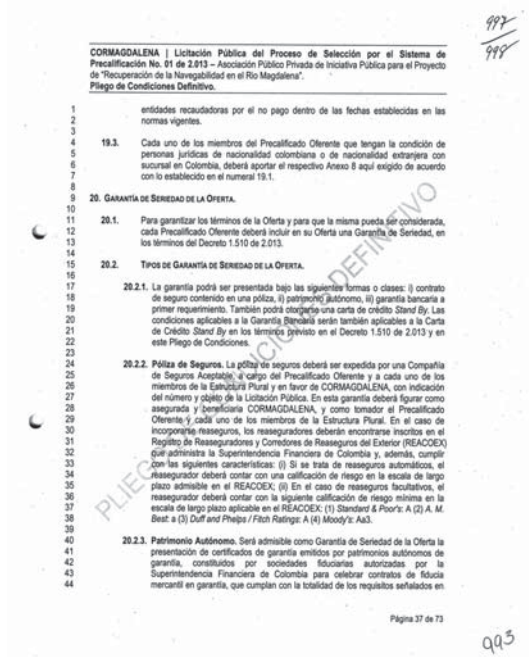
18. Acuerdo de Garantía.

18.1. El Precalificado Oferente deberá acoptar junto con su Oferta el Acuerdo de Garantía suscrito en los términos y condiciones incluidos en el Anexo 3 del presente Pliego de Condiciones.

19. Certificaciones de Pago de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales.

19.1. Las personas jurídicas colombianas o las extranjeras con sucursal en Colombia deberán diligenciar el Anexo 8, en original, firmado por el revisor fiscal cuando éste deba existir de acuerdo con la Ley o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). Las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligenciar el Anexo 8.

19.2. CORMAGDALENA verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la Oferta, sin perjuicio de los efectos generados ante las



entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

19.3. Cada uno de los miembros del Precalificado Oferente que tengan la condición de personas jurídicas de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera con sucursal en Colombia, deberá aportar el respectivo Anexo 8 aquí exigido de acuerdo con lo establecido en el numeral 19.1.

20. Garantía de Seriedad de la Oferta.

20.1. Para garantizar los términos de la Oferta y para que la misma pueda ser considerada, cada Precalificado Oferente deberá incluir en su Oferta una Garantía de Seriedad, en los términos del Decreto 1.510 de 2.013.

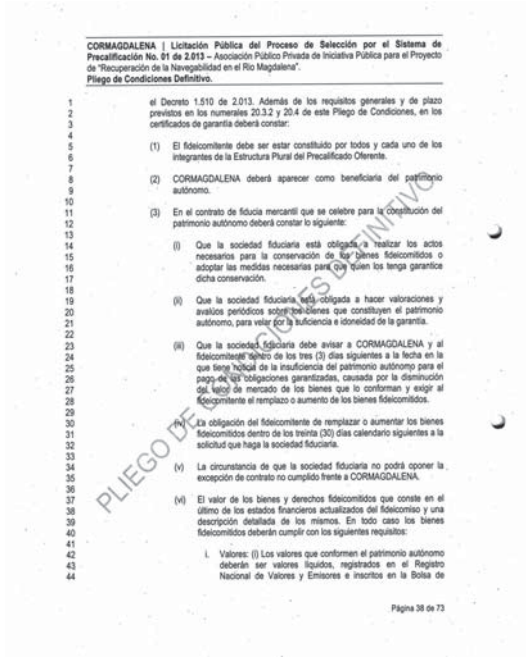
20.2. Tipos de Garantía de Seriedad de la Oferta.

20.2.1. La garantía podrá ser presentada bajo las siguientes formas o clases: i) contrato de seguro contenido en una póliza, ii) patrimonio autónomo, iii) garantía bancaria a primer requerimiento. También podrá otorgarse una carta de crédito *Stand By*. Las condiciones aplicables a la Garantía Bancaria serán también aplicables a la Carta de Crédito *Stand By* en los términos previsto en el Decreto 1.510 de 2.013 y en este Pliego de Condiciones.

20.2.2. Póliza de Seguros. La póliza de seguros deberá ser expedida por una Compañía de Seguros Aceptable, a cargo del Precalificado Oferente y a cada uno de los miembros de la Estructura Plural y en favor de CORMAGDALENA, con indicación del número y objeto de la Licitación Pública. En esta garantía deberá figurar como asegurada y beneficiaria CORMAGDALENA, y como tomador el Precalificado Oferente y cada uno de los miembros de la Estructura Plural. En el caso de incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las siguientes características: (i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX; (ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con la siguiente calificación de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX: (1) *Standard & Poor's*: A (2) *A. M. Best*: a (3) *Duff and Phelps / Fitch Ratings*: A (4) *Moody's*: Aa3.

20.2.3. Patrimonio Autónomo. Será admisible como Garantía de Seriedad de la Oferta la presentación de certificados de garantía emitidos por patrimonios autónomos de garantía, constituidos por sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para celebrar contratos de fiducia mercantil en garantía, que cumplan con la totalidad de los requisitos señalados en

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO



el Decreto 1.510 de 2.013. Además de los requisitos generales y de plazo previstos en los numerales 20.3.2 y 20.4 de este Pliego de Condiciones, en los certificados de garantía deberá constar:

(1) El fideicomitente debe ser estar constituido por todos y cada uno de los integrantes de la Estructura Plural del Precalificado Oferente.

(2) CORMAGDALENA deberá aparecer como beneficiaria del patrimonio autónomo.

(3) En el contrato de fiducia mercantil que se celebre para la constitución del patrimonio autónomo deberá constar lo siguiente:

(i) Que la sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.

(ii) Que la sociedad fiduciaria está obligada a hacer valoraciones y avalúos periódicos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía.

(iii) Que la sociedad fiduciaria debe avisar a CORMAGDALENA y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tenga noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor de mercado de los bienes que lo conforman y exigir al fideicomitente el remplazo o aumento de los bienes fideicomitidos.

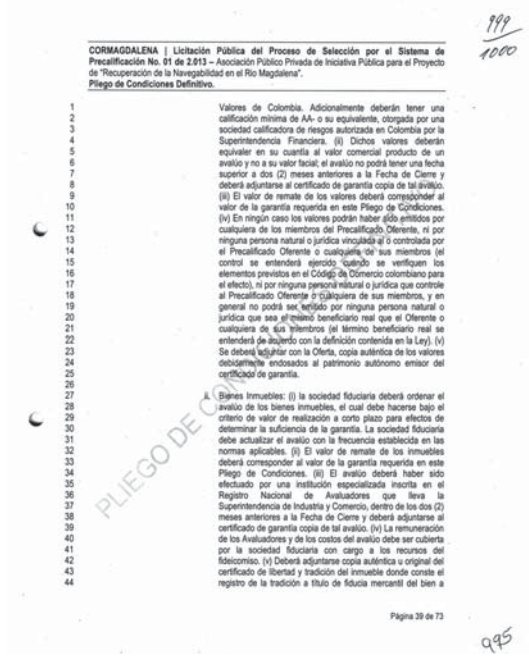
(iv) La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitidos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria.

(v) La circunstancia de que la sociedad fiduciaria no podrá oponer la excepción de contrato no cumplido frente a CORMAGDALENA.

(vi) El valor de los bienes y derechos fideicomitidos que conste en el último de los estados financieros actualizados del fideicomiso y una descripción detallada de los mismos. En todo caso los bienes fideicomitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i. Valores: (i) Los valores que conformen el patrimonio autónomo deberán ser valores líquidos, registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores e inscritos en la Bolsa de

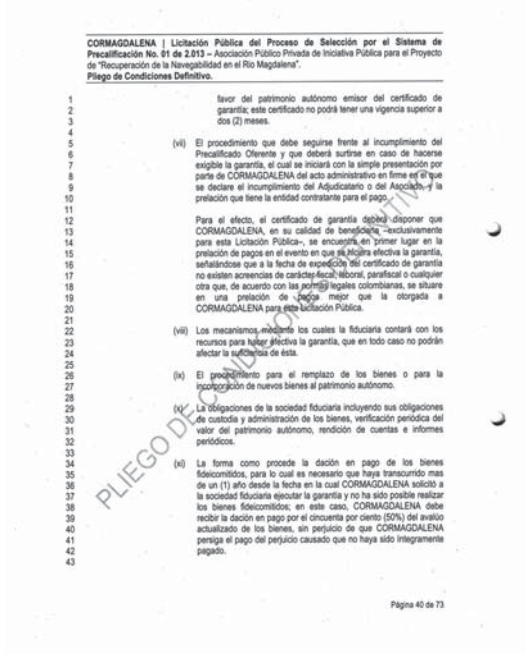
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO



Valores de Colombia. Adicionalmente deberán tener una calificación mínima de AA- o su equivalente, otorgada por una sociedad calificadora de riesgos autorizada en Colombia por la Superintendencia Financiera. (ii) Dichos valores deberán equivaler en su cuantía al valor comercial producto de un avalúo y no a su valor facial; el avalúo no podrá tener una fecha superior a dos (2) meses anteriores a la Fecha de Cierre y deberá adjuntarse al certificado de garantía copia de tal avalúo. (iii) El valor de remate de los valores deberá corresponder al valor de la garantía requerida en este Pliego de Condiciones. (iv) En ningún caso los valores podrán haber sido emitidos por cualquiera de los miembros del Precalificado Oferente, ni por ninguna persona natural o jurídica vinculada a ó controlada por el Precalificado Oferente o cualquiera de sus miembros (el control se entenderá ejercido cuando se verifiquen los elementos previstos en el Código de Comercio colombiano para el efecto), ni por ninguna persona natural o jurídica que controle al Precalificado Oferente o cualquiera de sus miembros, y en general no podrá ser emitido por ninguna persona natural o jurídica que sea el mismo beneficiario real que el Oferente o cualquiera de sus miembros (el término beneficiario real se entenderá de acuerdo con la definición contenida en la Ley). (v) Se deberá adjuntar con la Oferta, copia auténtica de los valores debidamente endosados al patrimonio autónomo emisor del certificado de garantía.

ii. Bienes Inmuebles: (i) la sociedad fiduciaria deberá ordenar el avalúo de los bienes inmuebles, el cual debe hacerse bajo el criterio de valor de realización a corto plazo para efectos de determinar la suficiencia de la garantía. La sociedad fiduciaria debe actualizar el avalúo con la frecuencia establecida en las normas aplicables. (ii) El valor de remate de los inmuebles deberá corresponder al valor de la garantía requerida en este Pliego de Condiciones. (iii) El avalúo deberá haber sido efectuado por una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los dos (2) meses anteriores a la Fecha de Cierre y deberá adjuntarse al certificado de garantía copia de tal avalúo. (iv) La remuneración de los Avaluadores y de los costos del avalúo debe ser cubierta por la sociedad fiduciaria con cargo a los recursos del fideicomiso. (v) Deberá adjuntarse copia auténtica u original del certificado de libertad y tradición del inmueble donde conste el registro de la tradición a título de fiducia mercantil del bien a

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO



favor del patrimonio autónomo emisor del certificado de garantía; este certificado no podrá tener una vigencia superior a dos (2) meses.

(vii) El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del Precalificado Oferente y que deberá surtirse en caso de hacerse exigible la garantía, el cual se iniciará con la simple presentación por parte de CORMAGDALENA del acto administrativo en firme en el que se declare el incumplimiento del Adjudicatario o del Asociado, y la prelación que tiene la entidad contratante para el pago.

Para el efecto, el certificado de garantía deberá disponer que CORMAGDALENA, en su calidad de beneficiaria –exclusivamente para esta Licitación Pública–, se encuentra en primer lugar en la prelación de pagos en el evento en que se haga efectiva la garantía, señalándose que a la fecha de expedición del certificado de garantía no existen acreencias de carácter fiscal, laboral, parafiscal o cualquier otra que, de acuerdo con las normas legales colombianas, se sitúare en una prelación de pagos mejor que la otorgada a CORMAGDALENA para esta Licitación Pública.

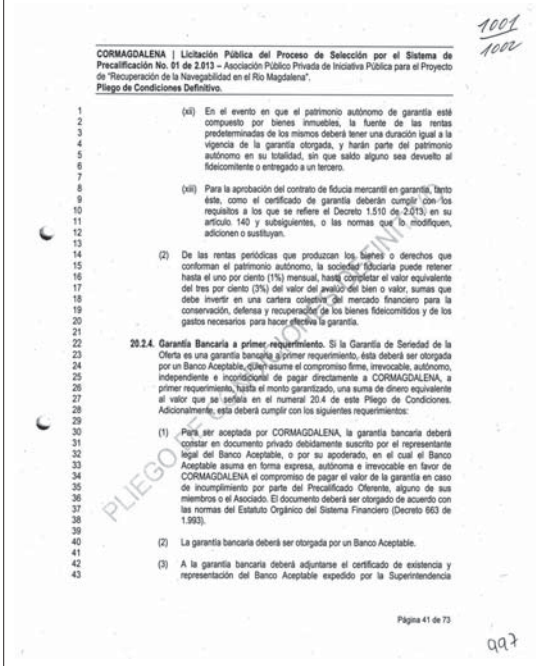
(viii) Los mecanismos mediante los cuales la fiduciaria contará con los recursos para hacer efectiva la garantía, que en todo caso no podrán afectar la suficiencia de ésta.

(ix) El procedimiento para el remplazo de los bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo.

(x) La obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos.

(xi) La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitidos, para lo cual es necesario que haya transcurrido mas de un (1) año desde la fecha en la cual CORMAGDALENA solicitó a la sociedad fiduciaria ejecutar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitidos; en este caso, CORMAGDALENA debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado de los bienes, sin perjuicio de que CORMAGDALENA persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO



(xii) En el evento en que el patrimonio autónomo de garantía esté compuesto por bienes inmuebles, la fuente de las rentas predeterminadas de los mismos deberá tener una duración igual a la vigencia de la garantía otorgada, y harán parte del patrimonio autónomo en su totalidad, sin que saldo alguno sea devuelto al fideicomitente o entregado a un tercero.

(xiii) Para la aprobación del contrato de fiducia mercantil en garantía, tanto éste, como el certificado de garantía deberán cumplir con los requisitos a los que se refiere el Decreto 1.510 de 2.013, en su artículo. 140 y subsiguientes, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

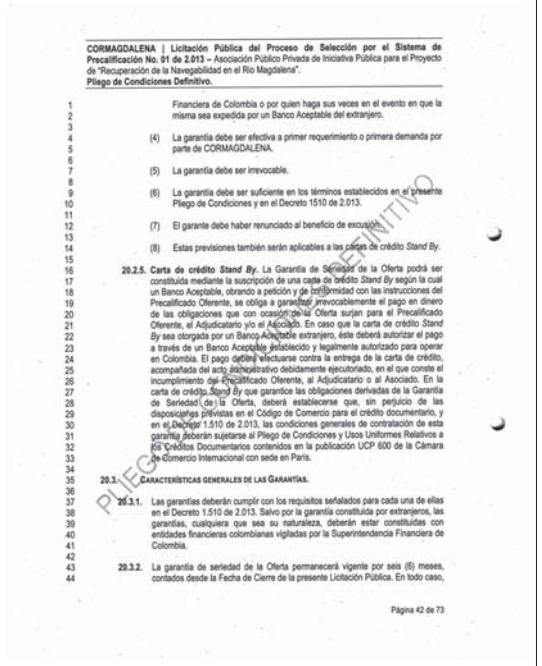
(2) De las rentas periódicas que produzcan los bienes o derechos que conforman el patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria puede retener hasta el uno por ciento (1%) mensual, hasta completar el valor equivalente del tres por ciento (3%) del valor del avalúo del bien o valor, sumas que debe invertir en una cartera colectiva del mercado financiero para la conservación, defensa y recuperación de los bienes fideicomitidos y de los gastos necesarios para hacer efectiva la garantía.

20.2.4. Garantía Bancaria a primer requerimiento. Si la Garantía de Seriedad de la Oferta es una garantía bancaria a primer requerimiento, ésta deberá ser otorgada por un Banco Aceptable, quien asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente a CORMAGDALENA, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor que se señala en el numeral 20.4 de este Pliego de Condiciones. Adicionalmente, esta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

(1) Para ser aceptada por CORMAGDALENA, la garantía bancaria deberá constar en documento privado debidamente suscrito por el representante legal del Banco Aceptable, o por su apoderado, en el cual el Banco Aceptable asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable en favor de CORMAGDALENA el compromiso de pagar el valor de la garantía en caso de incumplimiento por parte del Precalificado Oferente, alguno de sus miembros o el Asociado. El documento deberá ser otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993).

(2) La garantía bancaria deberá ser otorgada por un Banco Aceptable.

(3) A la garantía bancaria deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación del Banco Aceptable expedido por la Superintendencia



Financiera de Colombia o por quien haga sus veces en el evento en que la misma sea expedida por un Banco Aceptable del extranjero.

(4) La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda por parte de CORMAGDALENA.

(5) La garantía debe ser irrevocable.

(6) La garantía debe ser suficiente en los términos establecidos en el presente Pliego de Condiciones y en el Decreto 1510 de 2.013.

(7) El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.

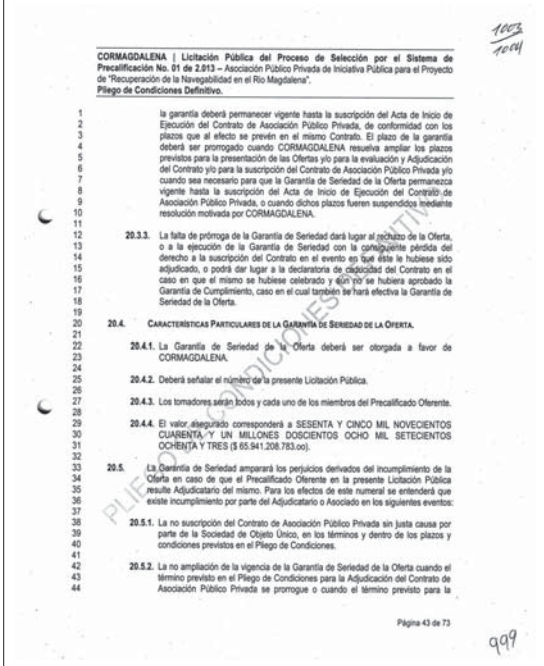
(8) Estas previsiones también serán aplicables a las cartas de crédito *Stand By*.

20.2.5. Carta de crédito *Stand By*. La Garantía de Seriedad de la Oferta podrá ser constituida mediante la suscripción de una carta de crédito *Stand By* según la cual un Banco Aceptable, obrando a petición y de conformidad con las instrucciones del Precalificado Oferente, se obliga a garantizar irrevocablemente el pago en dinero de las obligaciones que con ocasión de la Oferta surjan para el Precalificado Oferente, el Adjudicatario y/o el Asociado. En caso que la carta de crédito *Stand By* sea otorgada por un Banco Aceptable extranjero, éste deberá autorizar el pago a través de un Banco Aceptable establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia. El pago debe efectuarse contra la entrega de la carta de crédito, acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado, en el que conste el incumplimiento del Precalificado Oferente, al Adjudicatario o al Asociado. En la carta de crédito *Stand By* que garantice las obligaciones derivadas de la Garantía de Seriedad de la Oferta, deberá establecerse que, sin perjuicio de las disposiciones previstas en el Código de Comercio para el crédito documentario, y en el Decreto 1.510 de 2.013, las condiciones generales de contratación de esta garantía deberán sujetarse al Pliego de Condiciones y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios contenidos en la publicación UCP 600 de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París.

20.3. Características generales de las Garantías.

20.3.1. Las garantías deberán cumplir con los requisitos señalados para cada una de ellas en el Decreto 1.510 de 2.013. Salvo por la garantía constituida por extranjeros, las garantías, cualquiera que sea su naturaleza, deberán estar constituidas con entidades financieras colombianas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.3.2. La garantía de seriedad de la Oferta permanecerá vigente por seis (6) meses, contados desde la Fecha de Cierre de la presente Licitación Pública. En todo caso,



la garantía deberá permanecer vigente hasta la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato de Asociación Público Privada, de conformidad con los plazos que al efecto se prevén en el mismo Contrato. El plazo de la garantía deberá ser prorrogado cuando CORMAGDALENA resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de las Ofertas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato de Asociación Público Privada y/o cuando sea necesario para que la Garantía de Seriedad de la Oferta permanezca vigente hasta la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato de Asociación Público Privada, o cuando dichos plazos fueren suspendidos mediante resolución motivada por CORMAGDALENA.

20.3.3. La falta de prórroga de la Garantía de Seriedad dará lugar al rechazo de la Oferta, o a la ejecución de la Garantía de Seriedad con la consiguiente pérdida del derecho a la suscripción del Contrato en el evento en que éste le hubiese sido adjudicado, o podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato en el caso en que el mismo se hubiese celebrado y aún no se hubiera aprobado la Garantía de Cumplimiento, caso en el cual también se hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta.

20.4. Características Particulares de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

20.4.1. La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser otorgada a favor de CORMAGDALENA.

20.4.2. Deberá señalar el número de la presente Licitación Pública.

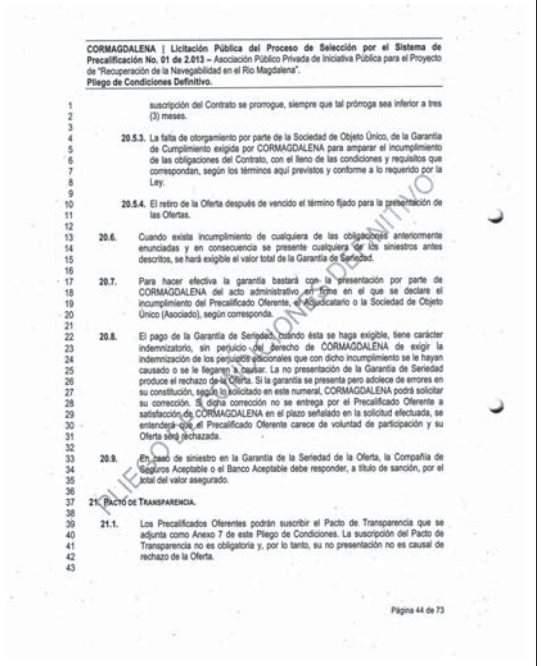
20.4.3. Los tomadores serán todos y cada uno de los miembros del Precalificado Oferente.

20.4.4. El valor asegurado corresponderá a SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 65.941.208.783.oo).

20.5. La Garantía de Seriedad amparará los perjuicios derivados del incumplimiento de la Oferta en caso de que el Precalificado Oferente en la presente Licitación Pública resulte Adjudicatario del mismo. Para los efectos de este numeral se entenderá que existe incumplimiento por parte del Adjudicatario o Asociado en los siguientes eventos:

20.5.1. La no suscripción del Contrato de Asociación Público Privada sin justa causa por parte de la Sociedad de Objeto Único, en los términos y dentro de los plazos y condiciones previstos en el Pliego de Condiciones.

20.5.2. La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta cuando el término previsto en el Pliego de Condiciones para la Adjudicación del Contrato de Asociación Público Privada se prorrogue o cuando el término previsto para la



suscripción del Contrato se prorrogue, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

20.5.3. La falta de otorgamiento por parte de la Sociedad de Objeto Único, de la Garantía de Cumplimiento exigida por CORMAGDALENA para amparar el incumplimiento de las obligaciones del Contrato, con el lleno de las condiciones y requisitos que correspondan, según los términos aquí previstos y conforme a lo requerido por la Ley.

20.5.4. El retiro de la Oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las Ofertas.

20.6. Cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente enunciadas y en consecuencia se presente cualquiera de los siniestros antes descritos, se hará exigible el valor total de la Garantía de Seriedad.

20.7. Para hacer efectiva la garantía bastará con la presentación por parte de CORMAGDALENA del acto administrativo en firme en el que se declare el incumplimiento del Precalificado Oferente, el Adjudicatario o la Sociedad de Objeto Único (Asociado), según corresponda.

20.8. El pago de la Garantía de Seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho de CORMAGDALENA de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. La no presentación de la Garantía de Seriedad produce el rechazo de la Oferta. Si la garantía se presenta pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, CORMAGDALENA podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el Precalificado Oferente a satisfacción de CORMAGDALENA en el plazo señalado en la solicitud efectuada, se entenderá que el Precalificado Oferente carece de voluntad de participación y su Oferta será rechazada.

20.9. En caso de siniestro en la Garantía de la Seriedad de la Oferta, la Compañía de Seguros Aceptable o el Banco Aceptable debe responder, a título de sanción, por el total del valor asegurado.

21. Pacto de Transparencia.

21.1. Los Precalificados Oferentes podrán suscribir el Pacto de Transparencia que se adjunta como Anexo 7 de este Pliego de Condiciones. La suscripción del Pacto de Transparencia no es obligatoria y, por lo tanto, su no presentación no es causal de rechazo de la Oferta.

La suscripción del Pacto de Transparencia no concede puntaje alguno al Precalificado Oferente que la suscriba, para la calificación de la Oferta Técnica o Económica, ni resta puntos por no suscribirlo.

22. Vinculación de Reintegrados.

22.1. El Precalificado Oferente se compromete a que en caso de salir favorecido con la Adjudicación, vinculará al desarrollo del Contrato a mínimo una persona beneficiaria del Programa de Reincorporación a la Vida Civil, para lo cual anexará a la Propuesta una certificación suscrita por el representante legal del Proponente o el Apoderado común de la Estructura Plural, la cual se entenderá suscrita bajo la gravedad de juramento, donde se compromete a cumplir con esta obligación. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 128 de 2.003 *"por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1.997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1.999 y la Ley 782 de 2.002"* en materia de reintegración a la sociedad civil.

1005
1006
1001

CAPÍTULO IV. OFERTA TÉCNICA, OFERTA ECONÓMICA Y RECIPROCIDAD.

23. Generalidades.

23.1. Toda la información y los documentos exigidos y presentados como parte de la Oferta deberán estar en idioma castellano. En los casos en que el Precalificado Oferente deba aportar información o documentos que se encuentren en un idioma diferente (sin importar el lugar de su otorgamiento), los mismos deberán presentarse acompañados de una traducción oficial al idioma castellano, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en Colombia o, en el país de origen del Precalificado Oferente. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la Ley Aplicable o en la ley del país donde reside quien haga la traducción.

23.2. Documentos Otorgados en Colombia. Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos. Se exceptuará de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos, de acuerdo con la Ley, al cumplimiento de ciertas solemnidades.

23.3. Documentos Otorgados en el Exterior.

23.3.1. Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

23.3.2. Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1.998 no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral 23.3.1 anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1.961 sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la

autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

23.3.3. Legalizaciones. Los Oferentes provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya citada en el numeral 23.3.2 anterior podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, por la consularización descrita en el numeral 23.3.1 anterior o la Apostilla descrita en el numeral 23.3.2 anterior.

23.4. Los Anexos al presente Pliego de Condiciones que deben diligenciar los Oferentes no deberán contar con el procedimiento descrito en los numerales anteriores.

23.5. Los documentos consularizados o apostillados otorgados en el exterior deberán presentarse ante CORMAGDALENA, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 19 de 2.012.

23.6. La Oferta Técnica y la Oferta Económica serán objeto de evaluación por parte de CORMAGDALENA siempre que la Oferta respectiva sea una Oferta Evaluable.

24. Oferta Técnica relacionada con el Nivel de Servicio para las Unidades Funcionales de Navegabilidad No. 3 y No. 4.

24.1. La Oferta Técnica consiste en la presentación de un ofrecimiento que supere el nivel de servicio con respecto al Nivel de Referencia, definido éste en el noventa por ciento (90%) para las Obras de Construcción en las Unidades Funcionales de Navegabilidad No. 3 y No. 4, de acuerdo con el Apéndice 1 sobre Especificaciones de Construcción, el Apéndice 2 sobre Especificaciones de Operación y Mantenimiento, y el Apéndice 3 sobre Especificaciones de Estudios y Diseños de Detalle del Contrato de Asociación Público Privada.

24.2. El Nivel de Referencia del noventa por ciento (90%) ha sido definido con base en los registros continuos de nivel de agua en las estaciones limnimétricas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, las cuales cuentan con una curva de duración de niveles. De ellas se adopta como Nivel de Referencia en cada estación limnimétrica el noventa (90%) para la medición de los niveles de servicio con Obras de Construcción.

24.3. El Precalificado Oferente podrá incluir en su Oferta niveles de servicio comprendidos entre el noventa por ciento (90%) y el noventa y cinco por ciento (95%) de los Niveles de Referencia del nivel de agua en las estaciones limnimétricas comprendidas en las Unidades Funcionales de Navegabilidad No. 3 y No. 4.

1007
1008
1003

24.4. El nivel de servicio ofrecido con respecto al Nivel de Referencia debe ser el mismo porcentaje entero para las Unidades Funcionales de Navegabilidad No. 3 y No. 4, es decir, que deberá ser una de las siguientes cifras: noventa por ciento (90%), o noventa y uno por ciento (91%), o noventa y dos por ciento (92%), o noventa y tres por ciento (93%), o noventa y cuatro por ciento (94%), o noventa y cinco por ciento (95%). La cifra ofrecida por el Precalificado Oferente será aplicada como Nivel de Referencia para las Unidades Funcionales de Navegabilidad No. 3 y No. 4. En caso de que el Precalificado Oferente no incluya en su Oferta la indicación del Nivel de Referencia, se presumirá, para todos los efectos de la Licitación Pública y del Contrato, que dicho Nivel de Referencia será del noventa por ciento (90%).

24.5. La Oferta Técnica se considera presentada cuando el Precalificado Oferente adjunte en el Sobre No. 1, el Anexo 9 debidamente diligenciado. Dicho ofrecimiento formará parte de las obligaciones del Contrato y su cumplimiento será verificado y certificado por la Interventoría del mismo.

24.5.1. La no presentación de la Oferta Técnica no dará lugar al rechazo de la Oferta, pero en este caso no se otorgará puntaje alguno al Precalificado Oferente por concepto de Oferta Técnica. Con todo, la no suscripción de la Oferta Técnica no exonera al Asociado del cumplimiento del nivel mínimo de servicio medido sobre el Nivel de Referencia del noventa por ciento (90%) en los términos definidos en el Contrato de Asociación Público Privada incluidos sus Apéndices.

24.5.2. La Oferta Técnica será presentada por los Precalificados Oferentes en el Sobre No. 1 junto con los demás documentos del cual trata el Capítulo V del Pliego de Condiciones.

25. Oferta Económica.

25.1. La Oferta Económica consistirá en un único valor que refleje el valor presente de la sumatoria de los Recursos de Aporte para la Remuneración –término definido en el Contrato de Asociación Público Privada–, calculado a 31 de diciembre de 2.012.

25.2. Los Recursos de Aporte para la Remuneración comprenden los recursos presupuestales consistentes en Vigencias Futuras aportados por CORMAGDALENA y los Recursos de Terceras Fuentes que se aportarán por medio de la Subcuenta de Pagos del Fideicomiso, y junto con los Recursos de Recaudo Tarifario servirán de fuente para el pago de la Remuneración por Disponibilidad y Administración en el Contrato. De conformidad con lo previsto en el Contrato, para efectos de determinar los valores correspondientes a los Recursos de Aporte para la Remuneración, el Precalificado Oferente deberá tener presente para los efectos de la ejecución del Contrato, que los valores correspondientes a los Recursos de Terceras Fuentes no se afectarán con la Oferta Económica.

1009
1010

25.3. A su vez, los Recursos de Terceras Fuentes son los provenientes del Sistema General de Regalías a través de las autorizaciones y aprobaciones impartidas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), así como los recursos aportados por ECOPETROL y por el Departamento de Antioquia, que serán gestionados por CORMAGDALENA, para asegurar su disponibilidad oportuna en el Fideicomiso como fuente para el pago de la Remuneración por Disponibilidad y Administración al Asociado.

25.4. Para efectos de la presentación de la Oferta Económica, el Valor Presente de los Recursos de Aporte para la Remuneración se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPRAR = \sum_{i=1}^{n} \frac{RARC_i}{(1+TDI)^i}$$

Donde,

$VPRAR$	Valor Presente de los Recursos de Aporte para la Remuneración calculado al 31 de Diciembre de 2.012 acumulados hasta el año n expresados en Pesos de 31 de Diciembre de 2.012 solicitado por el Oferente en su Oferta Económica.
$RARC_i$	Valor de los Recursos de Aporte para la Remuneración en Pesos constantes del 31 de Diciembre de 2.012 que será desembolsado a la Subcuenta de Pagos en los términos establecidos en la Minuta del Contrato. Este valor corresponde al perfil de aportes anuales ofertado por el Oferente en la Oferta Económica, expresado en Pesos del 31 de diciembre de 2.012. Para efectos de presentación de la Oferta Económica, los Oferentes deben asumir que los Recursos de Aporte para la Remuneración se desembolsarán el 31 de diciembre de cada Año Calendario y en los demás meses del mismo Año Calendario el valor será cero, sin perjuicio de las disposiciones del Contrato sobre oportunidad en los pagos por RDA. Los Oferentes también tendrán en cuenta que el valor anual de cada uno de los Recursos de Aporte para la Remuneración no podrá superar las sumas que para cada año se establece en el numeral 2.1 del Pliego de Condiciones.
TDI	Tasa de descuento expresada en término efectivo anual y que para los exclusivos efectos de esta fórmula será del SEIS PUNTO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO por ciento (6,938%).
i	Año en que se realiza el desembolso.
n	Número de años en que se realizan desembolsos de Recursos de Aporte para la Remuneración.

1005

25.5. En la Oferta Económica, los Precalificados Oferentes determinarán para cada año el Valor Presente de los Recursos de Aporte para la Remuneración, siempre que no supere el máximo señalado para cada año en el cuadro contenido en el numeral 2.1 del Pliego de Condiciones. Los Precalificados Oferentes reconocen que el Estado colombiano en ningún caso podrá realizar desembolsos superiores de los máximos señalados en el cuadro contenido en el numeral 2.1 de este Pliego de Condiciones para cada año.

25.6. La Oferta Económica en ningún caso podrá ser superior al total del Valor Presente de los Recursos de Aporte para la Remuneración – VPRAR máximo señalado en el numeral 2.1. Si la Oferta Económica contuviere un valor superior, la Oferta respectiva será rechazada.

25.7. Para efectos del cálculo del Valor Presente de los Recursos de Aporte para la Remuneración – VPRAR, se utilizará el valor de los Recursos de Aporte para la Remuneración expresados en Pesos del 31 de diciembre de 2.012.

25.8. La no presentación de la Oferta Económica o cuando, habiéndose presentado, se supere el total del Valor Presente de los Recursos de Aporte para la Remuneración – VPRAR máximo señalado en el numeral 2.1 del Pliego de Condiciones, dará lugar al rechazo de la Oferta.

25.9. La Oferta Económica será presentada por los Oferentes en el Sobre No. 2.

26. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD.

26.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1.510 de 2.013, CORMAGDALENA deja constancia de que de acuerdo con la consulta efectuada con antelación a la publicación de este Pliego en la página web del SECOP, la presente contratación se encuentra cubierta por los siguientes Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio: Canadá, Chile, México, Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), EFTA (Suiza y Liechtenstein), Estados Unidos de Norteamérica y Comunidad Andina.

26.2. De conformidad con las Bases de Precalificación No. 01 de 2.013 se dio la oportunidad a los Precalificados de acreditar la reciprocidad y/o el trato nacional como parte de la Etapa de Precalificación. Dicha acreditación ha sido realizada durante el proceso de Precalificación regulado por las Bases de Precalificación No. 01 de 2.013 y que produjo la Lista de Precalificados adoptada mediante Resolución No. 000168 del 23 de mayo de 2.013 emitida por el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA, confirmada por la Resolución No. 000235 del 23 de Julio de 2.013, de la misma entidad y autoridad. No obstante, los Precalificados Oferentes o los miembros de la Estructura Plural que al momento del proceso de Precalificación no hayan acreditado la reciprocidad y/o el trato nacional, con su Propuesta podrán acreditar dichas calidades de conformidad con las reglas previstas en el presente numeral 26.

1011
1012

26.3. De conformidad con la Ley 80 de 1.993, la Ley 816 de 2.003 y el Decreto 1.510 de 2.013, se consideran Oferentes de bienes y servicios nacionales los prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia. En virtud de las mismas disposiciones se dará trato nacional a: (a) a los Precalificados Oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública del Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

26.4. Para la verificación de las situaciones de trato nacional y/o reciprocidad de que trata el presente numeral con relación a los Precalificados Oferentes o sus Integrantes que no lo hubieren realizado durante la Precalificación, se observarán las reglas previstas en el artículo 150 del Decreto 1.510 de 2.013 y en las demás normas aplicables.

1007

CAPÍTULO V. CONDICIONES DE LAS OFERTAS.

27. SUJECIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES .

27.1. Las Ofertas deberán presentarse con el objeto establecido en el presente Pliego de Condiciones y ajustarse a los requisitos establecidos en el mismo.

28. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN.

28.1. La Oferta se presentará en dos sobres: i) El Sobre No. 1, que contendrá la Oferta Técnica y los demás documentos listados en el numeral 29.1, así como los documentos sobre capacidad jurídica y adecuada representación del Precalificado Oferente de conformidad con lo previsto en los numerales 16.2.1 y 16.2.2. del presente Pliego de Condiciones, en caso de que a ello hubiere lugar; ii) El Sobre No. 2, que contendrá la Oferta Económica.

28.2. Cada uno de los sobres deberá estar cerrado y exhibir leyendas visibles en las que únicamente debe constar la siguiente información:

SOBRE No. 1

Precalificado Oferente: _____

Número de la Licitación Pública: _____

Fecha de Entrega de la Oferta: _____

Dirección comercial: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Dirección de correo electrónico: _____

Representante Único del Precalificado Oferente: _____

Original (primera copia, copia electrónica) _____

SOBRE No. 2

1013
1014

Precalificado Oferente: _____

Número de la Licitación Pública: _____

Fecha de Entrega de la Oferta: _____

Dirección comercial: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Dirección de correo electrónico: _____

Representante Único del Precalificado Oferente: _____

Original _____

28.3. Ninguno de los sobres deberá marcarse con anotaciones adicionales o diferentes de las expuestas en el numeral 28.2 anterior.

28.4. El Sobre No. 1 se presentará en un (1) original y una (1) copia. Adicionalmente y en el mismo sobre o anexo a él, se deberá presentar copia electrónica del contenido total del Sobre No. 1 en medio magnético (discos), medio óptico (CD o DVD) o semiconductores (memorias flash), en formato PDF. Los formatos correspondientes a los anexos se deberán presentar en formato MS WORD o MS EXCEL en versiones posteriores a 2.010. Del Sobre No. 2 solamente se requerirá el original, que se depositará en la urna correspondiente a más tardar en la Fecha de Cierre.

28.5. Todos los folios de la Oferta original y sus copias deberán venir numerados.

28.6. El idioma de la Licitación Pública será el castellano, y por lo tanto, todos los documentos y certificaciones a los que se refiere este Pliego de Condiciones emitidos en idioma diferente al castellano, deberán cumplir con lo establecido en el numeral 23.1 del presente Pliego de Condiciones.

28.7. Las Ofertas se presentarán escritas a máquina o impresas con un índice de contenido y Anexos. Las enmiendas, entrelíneas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas con la firma de quien suscribe la Oferta.

28.8. Cualquier discrepancia entre el original y la primera copia y/o la copia electrónica, se resolverá dándole prevalencia al original.

1009

29. Contenido de cada uno de los Sobres.

29.1. Sobre No. 1.

29.1.1. Los siguientes documentos deberán estar contenidos en el Sobre No. 1 de la Oferta y deberán ser presentados por el Precalificado Oferente en el mismo orden que se establece a continuación y cumpliendo los requisitos contenidos en el Pliego de Condiciones. El sobre debe contener:

(1) La Carta de Presentación de la Oferta firmada por el representante legal de cada uno de los miembros del Precalificado Oferente y el Representante Único de la Promesa de Sociedad de Objeto Único, según el formato que se suministra para el efecto (Anexo No. 2). En cualquier caso y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 842 de 2.003, en la Carta de Presentación deberá constar el aval de la Oferta, cuando menos, por un ingeniero civil, ingeniero naval o ingeniero de transportes inscrito y con tarjeta de matrícula profesional vigente, en el evento en que el Representante Único no tenga esta condición, para lo cual deberá adjuntarse copia de la tarjeta profesional y la constancia o certificado de su vigencia expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA.

(2) Tabla de contenido de la Oferta, indicando todos los numerales con su respectiva página.

(3) Los documentos sobre la capacidad jurídica y adecuada representación del Precalificado Oferente, de conformidad con lo previsto en los numerales 16.2.1 y 16.2.2 del Pliego de Condiciones.

(4) La Garantía de Seriedad de la Oferta, en los términos del numeral 20.

(5) La Oferta Técnica.

(6) La Declaración de No Variación de la Conformación de la Estructura Plural contenida en el Anexo 4 del Pliego de Condiciones.

(7) El certificado de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, conforme con lo señalado en el Anexo 8 de este Pliego de Condiciones.

(8) El Anexo 7 correspondiente al Pacto de Transparencia, en caso de que el Precalificado Oferente decidiere voluntariamente presentarlo, el cual deberá ser suscrito por el Representante Único del Precalificado Oferente.

(9) En caso de tratarse de Mipymes, cada uno de los integrantes de la Estructura Plural que detenten dicha condición, deberá aportar el Anexo 13 debidamente

1015
1016

diligenciado bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del documento, suscrita por el revisor fiscal o contador, en la que acredite que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley 905 del 2 de agosto de 2.004 y en las demás normas vigentes y aplicables sobre la materia. En caso de Estructura Plural, dicha manifestación deberá hacerse por el revisor fiscal o contador público, según el caso, de cada uno de los integrantes.

Se verificará la condición de Mipymes de acuerdo con la información suministrada en el Anexo 13. Para estos efectos se considerarán Mipymes, aquellas empresas que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) en el artículo 2º de la Ley 590 de 2.000 modificado por la Ley 905 de 2.004; como las extranjeras que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada categoría (micro, pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad.

En caso de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia que presenten Propuesta, podrán acreditar la calidad de Mipymes, siempre y cuando hayan acreditado Reciprocidad durante el proceso de Precalificación. En el evento de no acreditar Reciprocidad no se tendrá en cuenta la certificación que acredite la calidad Mipyme.

En caso de sociedades extranjeras con sucursal en Colombia quien deberá acreditar la calidad de Mipymes será la sociedad matriz, a través del revisor fiscal o contador o quien haga sus veces en el país de origen. Esta certificación deberá incluir la información relativa a la sociedad matriz y la de su sucursal, a efectos de acreditar los requisitos de que trata la Ley 905 de 2.004.

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Propuesta.

(10) Una certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona en la cual se certifique que el Precalificado Oferente o su miembro respectivo cumple con el supuesto previsto en el artículo 33 numeral 4º del Decreto 1.510 de 2.013. Lo anterior con el fin de ser objeto del beneficio dispuesto en el numeral 44.2.5 del Pliego de Condiciones. La no presentación de esta certificación no generará el rechazo de la Oferta ni la declaratoria de no Evaluable.

(11) Copia electrónica de la información contenida en el Sobre No. 1.

1011

29.1.2. Los Oferentes deberán limitar la documentación presentada en el Sobre No. 1 a la que se requiere en el numeral anterior. No deberán incluirse catálogos, folletos o documentos cuyo contenido sea diferente al solicitado en el Pliego de Condiciones.

29.1.3. En caso en que el Sobre No. 1 de la Oferta incluya cualquier tipo de documentos adicionales a los solicitados en el presente Pliego de Condiciones, éstos no serán tenidos en cuenta para efectos de la evaluación, ni producirán efecto jurídico alguno independientemente de su contenido. Lo anterior, se entiende aceptado por el Precalificado Oferente con la presentación de su Oferta.

29.2. Sobre No. 2. Oferta Económica.

29.2.1. El Sobre No. 2 de cada Oferta contendrá únicamente el Anexo 5 – Oferta Económica debidamente diligenciado en idioma castellano. Cualquier documento adicional al Anexo 5 que se encuentre contenido en el Sobre No. 2 de una Oferta, no será considerado para efectos de la evaluación, ni producirá efecto jurídico alguno independientemente de su contenido. Lo anterior, se entiende aceptado por el Precalificado Oferente con la presentación de su Oferta. Si un Oferente presentare más de un Anexo 5 en el Sobre No. 2 de su Oferta, la misma será rechazada.

29.3. Exclusión de Ofertas Técnicas Alternativas.

29.3.1. Las Ofertas deberán presentarse para el objeto establecido en el presente Pliego de Condiciones, y ajustarse en todos los puntos a los Anexos y a las condiciones estipuladas en él y especialmente en el Contrato de Asociación Público Privada.

29.3.2. En la presente Licitación Pública no se admitirá la presentación de alternativas o excepciones técnicas o económicas por los Precalificados Oferentes. En todo caso, su presentación no constituirá causal de rechazo de la Oferta, y no serán tenidas en cuenta para efectos de la evaluación, ni producirán efecto jurídico alguno independientemente de su contenido.

29.4. Reglas de Subsanabilidad

CORMAGDALENA podrá solicitar a los Precalificados Oferentes los requisitos o documentos que fueren necesarios para subsanar o aclarar sus Ofertas, de conformidad con las siguientes reglas:

29.4.1. CORMAGDALENA podrá solicitar a los Precalificados Oferentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje, es decir, que soporten el contenido de la Oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en este Pliego de Condiciones, a fin de subsanar la Oferta.

29.4.2. CORMAGDALENA podrá rechazar la Propuesta que dentro del término previsto por CORMAGDALENA, no responda al requerimiento que le haga al Precalificado Oferente para subsanarla.

29.4.3. CORMAGDALENA podrá solicitar a los Precalificados Oferentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las Ofertas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la Oferta presentada, fijando un término perentorio para que el Oferente allegue su respuesta. Los Precalificados Oferentes deberán allegarlos dentro del término que al efecto les fije CORMAGDALENA en la respectiva solicitud, so pena de que se afecte la calificación del respectivo factor, según corresponda.

29.4.4. CORMAGDALENA también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las Ofertas.

29.4.5. En virtud de que la capacidad jurídica y la adecuada representación legal fueron evaluadas con respecto a cada Oferente Precalificado al momento del proceso de Precalificación, CORMAGDALENA podrá requerir el debido cumplimiento de alguno de los elementos, contenidos o circunstancias relacionados en los numerales 16.2.1 y 16.2.2. Para dichos efectos, CORMAGDALENA solicitará en cualquier momento y por un término preclusivo el cumplimiento o acreditación por parte del Precalificado Oferente de lo requerido por CORMAGDALENA, so pena de rechazo de la Propuesta.

29.4.6. Los Precalificados Oferentes aceptan, con el hecho de presentar la Oferta, que cualquier requerimiento o solicitud de que trata el presente numeral se le podrá hacer al correo electrónico indicado en la Carta de Presentación de la Propuesta.

29.4.7. Las Ofertas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente Pliego de Condiciones. En consecuencia, la preparación diligente de las Ofertas supone actuar de buena fe y con lealtad frente a CORMAGDALENA y a los demás Precalificados y Precalificados Oferentes.

29.5. Verificación de la Información

29.5.1. Durante el término de evaluación de las Ofertas, CORMAGDALENA efectuará las verificaciones de la información entregada por los Oferentes que estime convenientes. Esta verificación se hará de oficio por parte de CORMAGDALENA.

29.5.2. Así mismo, durante el término de la evaluación de las Ofertas, CORMAGDALENA no tendrá en cuenta la información que sea allegada por los Precalificados Oferentes, si ésta no corresponde a los documentos expresamente requeridos en el presente Pliego de Condiciones. En consecuencia, CORMAGDALENA no

revisará ningún documento que sea incluido en las Ofertas, si éste no es requerido de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

29.6. Información Inexacta.

29.6.1. CORMAGDALENA se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por los Precalificados Oferentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información. CORMAGDALENA se reserva el derecho de verificar y solicitar que se complemente, subsane o aclare la información presentada por los Precalificados Oferentes para la acreditación de las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones en cualquier estado en que se encuentre la Licitación Pública. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por los Precalificados Oferentes y la efectivamente obtenida o suministrada a CORMAGDALENA por la fuente de donde proviene la información, el documento que la contenga se entenderá como no presentado, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes el hecho que fue entregada información inexacta por parte de un Precalificado Oferente en su Oferta.

30. Vigencia de las Ofertas.

30.1. Las Ofertas presentadas deberán tener una validez de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, pero en todo caso se entenderá automáticamente prorrogada su vigencia cuando CORMAGDALENA resuelva ampliar o suspender los plazos previstos para la evaluación en la Licitación Pública, la posterior Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga será por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por CORMAGDALENA.

31. Modificación, Adición y Retiro de Ofertas.

31.1. Los Precalificados Oferentes que opten por entregar su Oferta antes de la Fecha de Cierre podrán modificarla, adicionarla o retirarla, siempre y cuando se dirija por escrito una comunicación de modificación, adición o retiro, y ésta sea recibida por CORMAGDALENA antes de la fecha y hora de Cierre de la Licitación Pública.

31.2. Cuando se trate de retiro de la Oferta antes de la Fecha de Cierre, la Oferta le será devuelta al Precalificado Oferente sin abrir en el momento del Cierre de la Licitación Pública, previa expedición de un recibo firmado por el solicitante.

31.3. Si se trata de adición o modificación de la Oferta antes de la Fecha de Cierre, ésta deberá hacerse en original y una (1) copia, además de anexarse la respectiva copia electrónica, en sobres separados, marcados de igual forma y con la misma leyenda que los sobres de presentación de la Oferta, adicionándole la leyenda "Modificación a la Oferta Original". En todo caso, los sobres que contengan las Ofertas y sus adiciones

deberán ser entregados en el recinto o lugar correspondientes antes de la hora límite de Cierre de la Licitación Pública.

31.4. Ninguna Oferta se podrá modificar, adicionar o retirar después de la fecha y hora de Cierre de la Licitación Pública y Apertura de las Ofertas.

32. Información Confidencial.

32.1. Si las Ofertas contuvieren información confidencial o privada, de acuerdo con la Ley Aplicable, deberá claramente indicarse tal calidad por el Precalificado Oferente expresando las normas legales que le sirven de fundamento. En todo caso, CORMAGDALENA se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la Oferta.

32.2. CORMAGDALENA, sus agentes y asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que, de acuerdo con la Ley Aplicable, corresponda tal calidad. Sin embargo, CORMAGDALENA, sus empleados, agentes o asesores sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial o privada que contengan las Ofertas, en los términos establecidos en la Constitución Política –en especial el artículo 90– y en la Ley. En el caso que en la Oferta no se indique el carácter de confidencial de alguna información o no se citen las normas en que se apoya dicha confidencialidad, o las normas citadas no sean aplicables, CORMAGDALENA no se hará responsable por su divulgación.

32.3. Igualmente, los Precalificados Oferentes garantizan que todos los consentimientos y autorizaciones necesarios han sido obtenidos para efectos de que CORMAGDALENA pueda utilizar dicha información en la presente Licitación Pública, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el aseguramiento de que todos los consentimientos apropiados para la transferencia de tal información personal en la(s) jurisdicción(es) aplicable(s) hayan sido obtenidos.

33. Aceptación de la Minuta del Contrato y de sus Apéndices.

33.1. Con la sola presentación de la Oferta se entenderá que el Precalificado Oferente acepta totalmente el contenido integral de la minuta del Contrato de Asociación Público Privada y de sus respectivos Apéndices que suscribirá con CORMAGDALENA. El Contrato de Asociación Público Privada incluirá todas las modificaciones efectuadas mediante Adendas.

33.2. Las modificaciones que los Oferentes pretendan sugerir al Contrato de Asociación Público Privada contenidas en la Oferta tendrán el manejo previsto en el Pliego de Condiciones para las excepciones técnicas y/o Ofertas técnicas alternativas.

CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN.

34. Entrega de la Oferta.

34.1. Las Ofertas que se entreguen en la Fecha de Cierre deberán presentarse en el lugar y la hora indicados en el numeral 13 del Pliego de Condiciones. La hora oficial se controlará con base en la hora fijada por la Superintendencia de Industria y Comercio, en la página web www.sic.gov.co y se entenderá que el plazo límite ha vencido a la hora señalada para el efecto en el numeral 13 del Pliego de Condiciones. Las Ofertas que se entreguen antes de la última hora hábil del Día previsto para su entrega, deberán presentarse y depositarse en cada uno de los recintos o umac habilitados para tal fin por CORMAGDALENA. En este evento, CORMAGDALENA tomará las medidas necesarias para trasladar las Ofertas entregadas antes de la Fecha de Cierre y para garantizar la seguridad e inviolabilidad de su contenido.

34.2. No se aceptarán Ofertas presentadas con posterioridad a la Fecha de Cierre y a la hora indicada en el numeral 34.1 anterior, ni en sitios o condiciones diferentes de los que se han previsto en el numeral 34.1. CORMAGDALENA no recibirá y/o no abrirá ni evaluará ninguna Oferta que no haya sido depositada en el recinto o urna correspondiente.

34.3. Se dejará constancia de la audiencia de entrega de la Oferta, en un acta que será publicada conforme a lo señalado en el numeral 9.

34.4. En la fecha y hora en que venza el plazo de presentación de Oferta, CORMAGDALENA abrirá los Sobres No. 1 de todas las Ofertas presentadas, lo cual será efectuado en acto público al que podrán asistir los Precalificados Oferentes y cualquier otra persona que así lo desee. Respecto de la apertura de los Sobres No. 1 de las Ofertas, se levantará un acta, firmada (por) los funcionarios que intervengan en ella, donde se dejará constancia del nombre de cada Oferente o de los integrantes del Oferente y del número de tomos y folios que se presenten a consideración, sin verificar.

Dicha acta no podrá ser utilizada por los asistentes para dejar constancias de ninguna naturaleza, y sólo dará cuenta de la apertura de los Sobres No. 1 de las Ofertas y de su contenido, en los términos previstos en el presente numeral. Cualquier constancia o declaración de alguno de los asistentes sólo podrá ser formulada por escrito, en comunicación independiente al acta de apertura de las Ofertas.

34.5. Se anunciarán los nombres de los Precalificados Oferentes, y de los miembros de los mismos –según corresponda–, así como el número de folios contenido en el Sobre No. 1 de cada Oferta presentada, sin verificar.

34.6. Los Sobres No. 2 que contienen la Oferta Económica deberán entregarse sellados. CORMAGDALENA tomará las medidas necesarias para custodiar los Sobres No. 2

1021
1022

entregados hasta cuando tenga lugar la Adjudicación, momento en el cual estos sobres serán abiertos y evaluados.

34.7. La información relativa al análisis, evaluación y comparación de los Sobres No. 1 de las Ofertas, no podrán ser reveladas a los Precalificados Oferentes ni a otra persona que no participe oficialmente en dicho proceso hasta que CORMAGDALENA comunique a los Precalificados Oferentes que el informe de evaluación se encuentra a su disposición para que presenten las observaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.

35. Comité Evaluador.

35.1. Para la evaluación de las Ofertas, CORMAGDALENA designará a uno o varios funcionarios y/o personas externas a la entidad que evaluarán las Ofertas conforme a los términos y condiciones previstas en el Pliego de Condiciones y en las Adendas que lo modifiquen o adicionen, de lo cual se elaborará un informe que se pondrá a disposición de los Precalificados Oferentes.

36. Evaluación de las Ofertas.

36.1. La evaluación de las Ofertas estará dividida en dos fases, tal y como se señala a continuación:

36.1.1. Primera Fase: Durante la Primera Fase se evaluará la Oferta Técnica y se realizará el análisis de los documentos contenidos en el Sobre No. 1 de cada una de las Ofertas. Esta Primera Fase será desarrollada por el comité de evaluación, de acuerdo con lo señalado en los numerales 36.2 y siguientes y en los plazos señalados en el Pliego de Condiciones. En esta fase se determinarán cuáles son las Ofertas Evaluables y se otorgará el puntaje correspondiente a la Oferta Técnica y de apoyo a la industria nacional.

36.1.2. Segunda Fase: La Segunda Fase corresponderá a la evaluación de la Oferta Económica, la cual será desarrollada en la audiencia pública de Adjudicación. En dicha audiencia se procederá a la apertura del Sobre No. 2 de cada una de las Ofertas y a la realización de la evaluación económica en el mismo acto público, siguiendo para tales efectos lo señalado en este Pliego de Condiciones.

36.2. El comité evaluador elaborará un informe motivado de evaluación, el cual será publicado en los términos del numeral 9 del presente Pliego de Condiciones.

36.3. Durante el término previsto en el numeral 13 del Pliego de Condiciones, los Precalificados Oferentes podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido del mismo. En ejercicio de esta facultad los Precalificados Oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar las Ofertas.

1017

36.4. CORMAGDALENA sólo tomará en cuenta las observaciones que le lleguen por escrito dentro del término establecido, y podrá solicitar información complementaria a partir del Día Calendario siguiente a la fecha de recepción de las observaciones y hasta la fecha de Adjudicación, la que deberá serle remitida dentro del plazo que en el oficio de requerimiento se señale a estos efectos.

36.5. Las aclaraciones que sean remitidas por solicitud de CORMAGDALENA serán publicadas en el SECOP.

36.6. Si dentro del término legal a que se refiere el numeral 36.3 anterior, se presentaren observaciones por parte de los Precalificados Oferentes, éstas se publicarán en el SECOP al Día Hábil siguiente del vencimiento del plazo para la realización de observaciones.

36.7. Los Precalificados Oferentes podrán efectuar contraobservaciones durante el plazo establecido en el numeral 13 del Pliego de Condiciones, referidas única y exclusivamente a las observaciones presentadas oportunamente por algún otro Precalificado Oferente.

36.8. Con base en las observaciones y las contraobservaciones presentadas por los Precalificados Oferentes, CORMAGDALENA efectuará un informe de evaluación definitivo dentro del plazo establecido en el numeral 13 del Pliego de Condiciones, el cual será publicado en el SECOP con anterioridad a la audiencia de Adjudicación.

36.9. En todo caso, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan, CORMAGDALENA podrá prorrogar el plazo de la Adjudicación antes de su vencimiento.

37. Requisitos para Evaluar.

37.1. La acreditación del cumplimiento de todos los Requisitos previstos en el numeral 15 del Pliego de Condiciones dará lugar a la declaratoria de una Oferta como Oferta Evaluable. Sólo las Ofertas Evaluables serán objeto de evaluación de su Oferta Técnica y de su Oferta Económica.

38. Evaluación de la Oferta Técnica relacionada con el Nivel de Servicio para las Unidades Funcionales de Navegabilidad No. 3 y No. 4.

La evaluación de la Oferta Técnica relacionada con el Nivel de Servicio para las Unidades Funcionales de Navegabilidad No. 3 y No. 4 se efectuará de la siguiente manera:

38.1. El Precalificado Oferente que presente una Oferta Técnica que cumpla con todos y cada uno de los requisitos señalados en el numeral 24 del Pliego de Condiciones se le otorgarán hasta cien (100) puntos en los puntajes que se establecen a continuación:

1023
1024

NIVEL DE SERVICIO OFRECIDO, MEDIDO SOBRE EL NIVEL DE REFERENCIA PARA LAS UNIDADES FUNCIONALES DE NAVEGABILIDAD No. 3 Y No. 4	PUNTAJE A ASIGNAR
90%	0
91%	18
92%	36
93%	54
94%	72
95%	100

38.2. El Precalificado Oferente que no presente Oferta Técnica o presente una Oferta Técnica que no cumpla con todos y cada uno de los requisitos señalados en el numeral 24 del Pliego de Condiciones, se le asignará cero (0) puntos por dicha Oferta Técnica.

39. Asignación de Puntaje por Apoyo a la Industria Nacional.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4. de las Bases de Precalificación No. 01 de 2.013, con el fin de apoyar la Industria Nacional, se otorgará un puntaje máximo de cien (100) puntos según lo dispuesto en el numeral 26 del Pliego de Condiciones de la siguiente manera:

39.1. Incentivo a la incorporación de componente colombiano. Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 2º de la Ley 816 de 2.003, en el sentido de que a los proponentes de origen extranjero que ofrezcan determinado porcentaje de componente colombiano incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del Contrato, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece más adelante para la evaluación correspondiente. Por personal calificado se entiende aquel personal que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2.002, para ejercer determinada profesión.

Para estos efectos, los proponentes extranjeros que no hayan acreditado reciprocidad, deberán señalar, en el Anexo 15, el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará para la ejecución del contrato.

Dado que la protección a la industria nacional es factor de evaluación de las Propuestas, el Precalificado Oferente no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional y extranjero ofrecidos en la ejecución del Contrato.

El factor de protección a la industria nacional se calificará de conformidad con los siguientes criterios y ponderaciones:

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL

1019

(hasta 100 puntos como puntaje máximo)		
SUBCRITERIO	**CONDICIONES**	**PUNTAJE**
1. Servicios de Origen Nacional.	La totalidad del Precalificado Oferente está conformado por personas jurídicas nacionales o con sucursal en Colombia y personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia que hayan acreditado la reciprocidad. Cuando se trata de Precalificados Oferentes Plurales, el puntaje corresponderá al porcentaje de participación de las personas jurídicas referidas en la Estructura Plural.	**100 puntos**
2. Incentivo a la Incorporación de Componente Nacional.	Proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia y Estructurales Plurales de origen extranjero sin sucursal en Colombia que no hayan acreditado la reciprocidad, que ofrezcan determinado porcentaje de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación:	**hasta 50 puntos, según se establece a continuación**
	COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL CALIFICADO [Indicar en términos de % referido a la totalidad del personal calificado del contrato]	**PUNTAJE**
	Hasta el 80% de componente nacional incorporado	0
	Más del 80% de componente nacional y hasta el 85%	30
	Más del 85% de componente nacional y hasta el 90%	40
	Más del 90% de componente nacional	50

Para efectos de lo anterior, el Precalificado Oferente debe suscribir el Anexo 15 "Declaración de Porcentaje de Personal Calificado Colombiano".

Podrán acumularse puntajes de los subcriterios 1 y 2, pero en ningún caso podrán sumar para este factor más de cien (100) puntos.

40. Audiencia de Apertura de Sobres No. 2 y Adjudicación.

40.1. La audiencia para la apertura de Sobres No. 2 y Adjudicación será realizada el Día siguiente a la publicación del informe de evaluación definitiva de los Sobres No. 1. Esta audiencia será de carácter público.

40.2. En dicha audiencia se procederá con la lectura del informe de evaluación definitivo del contenido del sobre No. 1.

40.3. Durante la audiencia, se dará la palabra por una vez a cada uno de los Precalificados Oferentes, en el orden en que se hubieren entregado las Ofertas, para que se

1025
1026

pronuncien sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. Cada uno de los Precalificados Oferentes deberá designar un único vocero, quien podrá efectuar una intervención limitada a un tiempo máximo de diez (10) minutos.

40.4. Terminadas las intervenciones de todos los Precalificados Oferentes respecto de las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas sobre los informes de evaluación, se otorgará la palabra por una única vez a cada uno de los Precalificados Oferentes, en el orden al de la entrega de las Ofertas, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su Oferta se hayan presentado por los intervinientes. Esta intervención tendrá un término máximo de cinco (5) minutos por cada Precalificado Oferente. Los Precalificados Oferentes cuya Oferta no hubiese sido objeto de observaciones, no tendrán derecho a réplica.

40.5. Terminadas las intervenciones de los Precalificados Oferentes, CORMAGDALENA suspenderá la audiencia de Adjudicación con el fin de estimar el tiempo requerido para que el comité evaluador analice las observaciones presentadas durante la audiencia de Adjudicación. Una vez CORMAGDALENA determine el tiempo que sea requerido para realizar el análisis y respuesta a las observaciones, si es que a ello hubiere lugar, la comunicará a los Precalificados Oferentes y a todos los asistentes a la audiencia, el término de reanudación de la misma. Terminado el receso, se dará inicio al proceso de apertura de los Sobres No. 2 contenidos de las Ofertas Económicas.

41. Evaluación del Sobre No. 2.

41.1. Se procederá a la apertura de los Sobres No. 2 de todas las Ofertas Evaluables y a la lectura de los valores allí señalados para cada uno de los elementos de la Oferta Económica, esto es, el VPRAR expresado en Pesos de 31 de diciembre de 2.012, de conformidad con lo señalado en el numeral 25 del Pliego de Condiciones.

41.2. A continuación, CORMAGDALENA verificará la operación matemática para la obtención del VPRAR de cada Oferta. En caso de que el VPRAR consignado por el Precalificado Oferente en su Oferta Económica difiera del obtenido por CORMAGDALENA, primará este último para efectos de la evaluación de las Ofertas Económicas.

41.3. Una vez verificados los valores de VPRAR de cada Oferta Económica, éstos serán consignados en un tablero o proyección destinada a tales efectos en el salón donde se realice la audiencia de Adjudicación.

41.4. En el caso en que exista una (1) Oferta Evaluable, se procederá a adjudicar la Licitación Pública al Precalificado Oferente que hubiere presentado dicha Oferta Evaluable, siempre y cuando el valor de su Oferta Económica sea mayor o igual al ochenta por ciento (80%) del valor máximo establecido en el numeral 2.1.2.

1021

41.5. En el caso en que existan dos (2) Ofertas Evaluables, se procederá a adjudicar la Licitación Pública, para lo cual se seguirá el procedimiento indicado a continuación:

41.5.1. Una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Evaluables, se ordenarán en orden descendente (de mayor a menor) y se procederá a la aplicación del procedimiento que se describe a continuación:

41.5.1.1. Una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Evaluables en el tablero o en la proyección destinada a tales efectos, se calculará el límite inferior como el 85% de la media, de la siguiente manera:

$$Límite\ inferior = 85\% * X$$

Donde,

X	Valor de la media que resulte de aplicar el procedimiento descrito en el numeral siguiente.

41.5.1.2. La media X será el resultado de aplicar la metodología correspondiente a la Media Geométrica Ajustada, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = \sqrt[n]{P_1 * P_2}$$

Donde,

X	Valor de la media, aplicando la metodología correspondiente a la Media Geométrica Ajustada.
P_i	Valor de cada una de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Evaluables.
n	Número de Ofertas Económicas, de las Ofertas Evaluables (en este evento, n es igual a 2).

41.5.1.3. Serán rechazadas aquellas Ofertas cuya Oferta Económica resulte menor al límite inferior.

41.6. En el caso en que existan tres (3) Ofertas Evaluables, se procederá a adjudicar la Licitación Pública, para lo cual se seguirá el procedimiento indicado a continuación:

41.6.1. Una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Evaluables se ordenarán en orden descendente (de mayor a menor), y se procederá a la aplicación del procedimiento que se describe a continuación:

1027
1028

41.6.1.1. Una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Evaluables en el tablero o en la proyección destinada a tales efectos, se calculará el límite inferior como el 85% de la media, de la siguiente manera:

$$Límite\ inferior = 85\% * X$$

Donde,

X	Valor de la media que resulte de aplicar el procedimiento descrito en el numeral siguiente.

41.6.1.2. La media X será el resultado de aplicar la metodología correspondiente a la Media Geométrica Ajustada, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = \sqrt[n]{P_1 * P_2 * P_3}$$

Donde,

X	Valor de la media, aplicando la metodología correspondiente a la Media Geométrica Ajustada.
P_i	Valor de cada una de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Evaluables.
n	Número de Ofertas Económicas, de las Ofertas Evaluables (en este evento, n es igual a 3).

41.6.1.3. Serán rechazadas aquellas Ofertas cuya Oferta Económica resulte menor al límite inferior.

42. Asignación de puntaje a la Oferta Económica.

42.1. Se asignarán ochocientos (800) puntos a la Oferta Económica de menor valor que, al haberse aplicado el procedimiento descrito en el numeral 41 del Pliego de Condiciones, no hubiere sido rechazada.

42.2. A las demás Ofertas Económicas que al haberse aplicado el procedimiento descrito en el numeral 41 del Pliego de Condiciones no hubieren sido rechazadas, se les asignará el puntaje respectivo utilizando la siguiente fórmula.

$$P_n = \frac{VPE * 800}{VPE_n}$$

Donde,

P_n	Puntaje de la Oferta Económica de la Oferta "n".
VPE_n	Valor de la Oferta Económica de la Propuesta "n" que no hubiere

1023

	sido rechazada.
VPE	Valor de la Oferta Económica de menor valor que no hubiere sido rechazada.

43. Determinación del Orden de Elegibilidad.

43.1. Con base en los resultados obtenidos en la asignación de puntajes de la Oferta Técnica, de la Oferta Económica y del Apoyo a la Industria Nacional, CORMAGDALENA ordenará las Ofertas de mayor a menor puntaje. La Adjudicación se realizará a la Oferta que obtenga el mayor puntaje. Para efectos de establecer el orden de elegibilidad de las Ofertas, únicamente se tendrán en cuenta aquellas Ofertas Evaluables cuyas Ofertas Económicas no hayan sido rechazadas en los términos del presente Pliego de Condiciones.

44. Criterios de Desempate.

44.1. Se entenderá que hay empate entre dos o más Ofertas Evaluables, cuando cuentan con un idéntico puntaje de evaluación.

44.2. En tal caso se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en orden sucesivo y excluyente; es decir, si se resolviere el desempate con la aplicación de una de los criterios señalados a continuación, no se aplicará el siguiente:

44.2.1. Se preferirá la Oferta que presente el mejor puntaje en cuanto a la Oferta Económica. Si aplicando este factor continúa el empate;

44.2.2. Se preferirá la Oferta que presente el mejor puntaje en cuanto a la Oferta Técnica. Si aplicando este factor continúa el empate;

44.2.3. Se preferirá la Oferta presentada por un Precalificado Oferente colombiano o un extranjero que acredite la reciprocidad sobre aquella presentada por un Precalificado Oferente extranjero que no acredite la reciprocidad. En caso del Precalificado Oferente con varios miembros se entenderá que la oferta es colombiana cuando el cincuenta por ciento (50%) o más de la participación esté en cabeza de personas colombianas o de extranjeros que acrediten la reciprocidad. Si aplicando este factor continúa el empate;

44.2.4. Se preferirá la Oferta presentada por un Precalificado Oferente que reúna las siguientes condiciones: (i) que esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación no inferior al veinticinco por ciento (25%); (ii) que dicha Mipyme haya aportado por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia en inversión y/o experiencia en dragado hidráulico, y/o experiencia en colocación de enrocado durante la Precalificación; y (iii) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas

de los miembros de la Estructura Plural. Si aplicando este factor continúa el empate;

44.2.5. Se preferirá la Oferta presentada por un Precalificado Oferente en el que al menos uno (1) de sus miembros acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del diez por ciento (10%) de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1.997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación. En dicha eventualidad, el miembro que acredita dicha circunstancia debe tener una participación no inferior al veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural y haber aportado por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia en inversión y/o experiencia en dragado hidráulico, y/o experiencia en colocación de enrocado durante la Precalificación.

44.2.6. Cuando se presente un empate entre dos (2) o más Ofertas y no sea posible resolverlo utilizando los criterios de desempate anteriores, se recurrirá a adjudicar por sorteo la Licitación Pública (a través del sistema de balotera) con los elementos suficientes de publicidad y transparencia.

45. Adjudicación

La Licitación Pública será adjudicada a la Oferta Evaluable con mayor puntaje, mediante acto administrativo que será notificado en estrados en la audiencia de adjudicación, y del cual se dará lectura en la misma.

1029
1030

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

1025

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES ADICIONALES.

46. Devolución de las Garantías.

46.1. Al Adjudicatario del Contrato se le devolverá la Garantía de Seriedad de la Oferta, en el momento en que haya sido presentada y aprobada la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato, la cual deberá constituirse conforme a lo previsto en el Anexo 1 "Minuta del Contrato de Asociación Público Privada" incluyendo todos sus Apéndices.

46.2. Al Precalificado Oferente que quedare en segundo lugar del orden de elegibilidad, se le devolverá el original de la Garantía de Seriedad de la Oferta luego del perfeccionamiento del Contrato con el Asociado (Sociedad de Objeto Único) y la aprobación de la respectiva Garantía Única de Cumplimiento del Contrato. Si hubiere un tercer Precalificado Oferente, el original de la Garantía de Seriedad de la Oferta se le devolverá dentro de los quince (15) Días siguientes a la Adjudicación.

46.3. Si se declarare desierta la Licitación Pública, a los Oferentes se les devolverá la Garantía de Seriedad dentro de los quince (15) Días siguientes a tal declaratoria.

46.4. La devolución del original de la Garantía de Seriedad a los Precalificados Oferentes que no hubieren resultado Adjudicatarios, se realizará previa presentación ante CORMAGDALENA de la respectiva solicitud de devolución.

47. Devolución de las Copias de las Ofertas.

47.1. Una vez adjudicada la Licitación Pública, los Precalificados Oferentes no favorecidos deberán reclamar las copias de sus Ofertas. De lo contrario, al mes siguiente CORMAGDALENA podrá destruirlas. En todo caso, CORMAGDALENA tendrá derecho a conservar el original de las Ofertas que le fueren presentadas.

48. Cupo de Crédito en Firme para la Suscripción del Contrato

48.1. Dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de notificación del acto de Adjudicación, el Adjudicatario del Contrato deberá adjuntar la certificación de un Cupo de Crédito en Firme para la Suscripción del Contrato, el cual deberá ser específico para el Contrato que se celebre con motivo de la presente Licitación Pública. El Cupo de Crédito en Firme para la Suscripción del Contrato sustituirá el Cupo de Crédito en Firme y Específico en caso de que éste hubiese sido presentado por el Precalificado Oferente de conformidad con lo previsto en el numeral 16.4 de este Pliego de Condiciones.

48.2. El Cupo de Crédito en Firme para la Suscripción del Contrato deberá ser expedido por una cuantía de sesenta millones de dólares americanos (US$ 60.000.000.oo) y cumplir con las demás condiciones previstas en el numeral 16.4 de este Pliego de Condiciones.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

48.3. El Cupo de Crédito en Firme para la Suscripción del Contrato de que trata el presente numeral deberá tener una vigencia mínima desde su expedición y hasta los dieciocho (18) meses siguientes contados a partir del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

49. Constitución de la Sociedad de Objeto Único.

49.1. Dentro de los siete (7) Días siguientes a la fecha de notificación del acto de Adjudicación de la Licitación Pública, el Adjudicatario deberá constituir una Sociedad de Objeto Único para la suscripción del Contrato de Asociación Público Privada e inscribir la misma en el registro mercantil, con arreglo a la legislación colombiana. La Sociedad de Objeto Único deberá ser una sociedad comercial de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogotá D.C., cuyo único objeto sea la suscripción y ejecución del Contrato de Asociación Público Privada, de conformidad con el Contrato de Promesa de Constitución de Sociedad de Objeto Único acreditado durante el proceso de Precalificación No. 01 de 2013.

50. Suscripción del Contrato.

50.1. El Contrato de Asociación Público Privada se suscribirá dentro del plazo de los treinta (30) Días siguientes, contados desde el Día Hábil (incluido) siguiente a la Adjudicación. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de CORMAGDALENA.

50.2. Si la Sociedad de Objeto Único no firmare el Contrato de Asociación Público Privada, CORMAGDALENA podrá adjudicar el Contrato, dentro de los treinta (30) Días siguientes, al Precalificado Oferente calificado en segundo lugar en la Licitación Pública, si considera que su Oferta es favorable para la entidad.

50.3. Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio de CORMAGDALENA), si la Sociedad de Objeto Único se negare a cumplir con las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, especificamente las de suscribir y perfeccionar el Contrato durante el término señalado, CORMAGDALENA hará efectiva la Garantía de Seriedad constituida para responder por la seriedad de la Oferta, sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el literal (e) del numeral 1º del Artículo 8 de la Ley 80 de 1.993.

50.4. El Contrato a suscribir como resultado de la presente Licitación Pública se sujetará en un todo a lo establecido en este Pliego de Condiciones, con las modificaciones que se incorporen mediante Adenda. El Contrato contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto el Asociado como CORMAGDALENA y todas las previsiones a que estará sometida la ejecución del Contrato.

51. Declaratoria de Deserta.

1031
1032

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

1027

Además de las causales legales, CORMAGDALENA podrá declarar desierta la Licitación Pública en los siguientes casos:

51.1. Cuando no se hubiera presentado ninguna Oferta.

51.2. Cuando ninguna de las Ofertas cumpla con lo exigido en el Pliego de Condiciones.

51.3. Cuando se presenten hechos que, a juicio de CORMAGDALENA, pongan en duda la transparencia del proceso e impidan la escogencia objetiva del Asociado.

52. Rechazo de la Oferta.

52.1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, serán rechazadas las Ofertas que por su contenido impidan la selección objetiva y, además, en los siguientes casos:

52.1.1. Cuando se presente la Oferta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

52.1.2. Cuando la Oferta no contenga la Carta de Presentación de la Oferta o ésta sea presentada sin haber sido suscrita.

52.1.3. Cuando a la Oferta no se anexe la Garantía de Seriedad.

52.1.4. Cuando se verifique que el Precalificado Oferente o sus miembros, según corresponda, no han efectuado el pago de aportes de seguridad social y parafiscales.

52.1.5. Cuando el Precalificado Oferente no anexe el Acuerdo de Garantía con la Oferta, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones y en el Anexo No. 3.

52.1.6. Cuando no se presente la Oferta Económica, no esté debidamente suscrita o la misma adolezca de errores que CORMAGDALENA, en los términos y condiciones señalados en el Pliego de Condiciones, no pueda ajustar de oficio.

52.1.7. Cuando se omitan requisitos contenidos en el Pliego de Condiciones o en sus Anexos que impidan la comparación objetiva de las Ofertas, o no hayan sido subsanadas y presentadas en tiempo las demás informaciones solicitadas por CORMAGDALENA de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones, dentro del término concedido para el efecto.

52.1.8. Cuando la autoridad competente compruebe que un Precalificado Oferente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los Precalificados Oferentes.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

1033

CORMAGDALENA | Licitación Pública del Proceso de Selección por el Sistema de Precalificación No. 01 de 2.013 – Asociación Público Privada de Iniciativa Pública para el Proyecto de "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena".
Pliego de Condiciones Definitivo.

52.1.9. Cuando la autoridad competente compruebe que existió confabulación entre los Precalificados Oferentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por CORMAGDALENA para la presente Licitación Pública.

52.1.10. Cuando el Precalificado Oferente se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley, conflictos de interés o se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria de manera sobreviniente a la conformación de la Lista de Precalificados.

52.1.11. Cuando se presente la Oferta por un Precalificado Oferente que hubiere alterado su composición o integración con respecto a la composición o integración que fue evaluada en el proceso de Precalificación y que lo hizo merecedor de integrar la Lista de Precalificados.

52.1.12. Las demás causales de Rechazo previstas en el Pliego de Condiciones.

52.2. Cuando en el presente numeral se hace referencia al Oferente o al Precalificado Oferente deberá entenderse que se refiere también a cada uno de sus miembros, de ser aplicable.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Página 73 de 73

1029

1034

RUTA DEL SOL

1030

1035
1036

Senador Jorge Enrique Robledo

Bogotá D.C., 20 de abril de 2017

Doctor
NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
Fiscal General de la Nación
E. S. D.

Ref.: *Denuncia Penal contra* ***Néstor Humerto Martínez Neira*** *por presuntos delitos relacionados con la adición Ocaña-Gamarra a favor de la concesionaria Ruta del Sol-Odebrecht, durante sus actuaciones como Ministro de la Presidencia, y contra* ***Luis Fernando Andrade*** *por la suscripción del Otrosí Ocaña-Gamarra como presidente de la ANI.*

Atento saludo,

El país debe conocer la verdad total sobre el bochornoso escándalo de Odebrecht, para que haya justicia en lugar de impunidad, y para que los verdaderos responsables de tan deplorables actos de corrupción paguen por sus delitos.

Hasta el momento, los colombianos hemos conocido aspectos sobre el escándalo de Odebrecht a discreción del Fiscal General, quien ha revelado, según sus conveniencias, información reservada sobre las investigaciones que adelanta el ente acusador, dando a conocer verdades a medias y verdades parciales.

No obstante, a partir las investigaciones que hemos adelantado diferentes congresistas, en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales, en conjunto con miembros de la sociedad civil organizada como Justicia Tributaria, se han obtenido importantes elementos probatorios que demuestran que el doctor Néstor Humberto Martínez Neira, quien hoy dirige la entidad que adelanta las investigaciones penales, no solo funge como Fiscal, sino que también se encuentra seriamente vinculado al escándalo de Odebrecht dadas sus múltiples relaciones tanto con el Grupo Aval perteneciente a Luis Carlos Sarmiento Angulo, principal socio de Odebrecht en Colombia, como de la propia sociedad Odebrecht, en atención a los diferentes contratos que ha sostenido el actual fiscal con los hoy investigados.

La presente denuncia penal está relacionada con la presunta comisión de delitos por parte Luis Fernando Andrade, presidente de la ANI, pues fue el funcionario que firmó el ilegal Otrosí Ocaña-Gamarra, y los presuntos delitos de Néstor Humberto Martínez en su ejercicio como Ministro de la Presidencia, cargo que desempeñaba en el momento en que se aprobó el CONPES 3817 del 2 de octubre de 2014, acto administrativo viciado por notorias ilegalidades y a partir del cual se aprobó el Otrosí Ocaña-Gamarra, que benefició de manera directa al principal socio de Odebrecht en Colombia, Luis Carlos Sarmiento

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1031

Senador Jorge Enrique Robledo

Angulo, con quien Néstor Humberto Martínez Neira tiene estrechas relaciones de negocio y amistad, y al propio Odebrecht, con quien Martínez Neira tiene importantes vínculos y contratos.

Tal y como lo han reseñado varios medios de comunicación, el Documento CONPES 3817 aprobado entre otros por el entonces Ministro de la Presidencia Néstor Humberto Martínez Neira, fue la pieza administrativa determinante a partir de la cual se vinculó un nuevo corredor vial denominado Ocaña-Gamarra al proyecto de la Ruta del Sol, a pesar de ser una vía absolutamente diferente a la Ruta del Sol, situación que torna imperativa la firma de un nuevo contrato con quien resulte vencedor del correspondiente proceso de licitación pública, en el que pueden participar todos los oferentes interesados. Por el contrario, el Documentos CONPES 3817 permitió que el nuevo corredor vial fuera asignado de manera directa al Concesionario de la Ruta del Sol, CONSOL SAS, integrado por Odebrecht, Luis Carlos Sarmiento Angulo a través de Episol, filial de Corficolombiana, y el grupo Solarte, a quienes se les adjudicó sin licitación pública, ni proceso de selección objetiva alguno, un nuevo contrato de hasta 1.2 billones de pesos.

Ahora bien, el concesionario CONSOL SAS (Odebrecht, Sarmiento Angulo, Solarte) no solo obtuvo la adjudicación de un millonario contrato para la construcción de una nueva vía sin licitación pública, ni selección objetiva, sino que también consiguió importantes ventajas económicas para el conjunto de socios entre los que destacan Odebrecht y Luis Carlos Sarmiento Angulo, tal y como lo expuso el columnista de EL TIEMPO Aurelio Suarez Montoya en un artículo titulado "Otto Bula: un Aladino del Siglo XXI" en el que relaciona las prerrogativas logradas por Otto Bula en favor de Odebrecht y sus socios (http://bit.ly/2kbPJml). Las favorables condiciones fueron enlistadas por Aurelio Suarez, así:

"1. al dividir el número total de kilómetros de la fracción original por el valor completo de la obra inicial [de la Ruta del Sol], el costo por kilómetro resulta en poco menos de $ 5.000 millones; sin embargo, al hacer la misma operación exclusivamente para el nuevo tramo, Ocaña-Gamarra, se sube tres veces y media más, hasta $ 17.000 millones por kilómetro.

2. Como el cierre financiero se fundó en el número y la tarifa de los peajes permitidos, Bula logró meter otro gran gol: pasar de 5 a 7, uno cada 40 kilómetros, según informa Radio Guatapurí de Valledupar, y con una remuneración por vehículo igual a la de la troncal.

3. Con relación a la tarifa, Bula consiguió, de modo adicional al incremento previsto, que subiera todos los años el 3 % más desde el 2015 y hasta que la remuneración llegara a un 15 % de sobrecargo.

4. En genuina ganga consiguió que "el plazo total de la Concesión No. 001 del 2010 será de veinticinco (25) años (...), es decir, hasta el año 2035", cuando en el contrato original era de solo 20.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1037
1038

Senador Jorge Enrique Robledo

5. en un acto prodigioso, al venir de un particular, Bula gana, además de los compromisos de los ministerios de Transporte y Hacienda para implantar las nuevas condiciones, que este último adelante las vigencias futuras comprometidas para los años 2024 y 2025 para el 2016, 2017 y 2018, a golpe de más de 30 millones de dólares por año.

6. Bula alcanzó la cúspide con la expedición, en octubre del 2014, siete meses después del otrosí, del documento Conpes 3817 sobre la "modificación" de la "importancia estratégica del proyecto vial autopista Ruta del Sol", suscrito por el presidente Santos, por todo el gabinete de entonces, por el actual fiscal, Néstor Humberto Martínez, como ministro de la Presidencia y, por supuesto, por el vicepresidente, Germán Vargas, gran jefe de las vías 4G, categoría en la que Bula pudo introducir el ramal Ocaña-Gamarra, que va en sentido distinto a la vía matriz".

Dadas las importantes prebendas y favorabilidades otorgadas a los concesionarios de la Ruta del Sol, firmadas por Luis Fernando Andrade, que de entrada parecen ilegales, resulta necesario que la Fiscalía General de la Nación, a través de funcionarios objetivos e imparciales, investiguen las actuaciones del presidente de la ANI y el entonces Ministro de la Presidencia, tal y como se investiga a las entonces Ministras de Educación Gina Parody y de Transporte Cecilia Álvarez por presuntos intereses indebidos en dicha actuación, funcionarios públicos que aprobaron el CONPES 3817 de 2014, mediante el cual se incorporó la nueva vía Ocaña-Gamarra al proyecto de la Ruta del Sol, a pesar de ser corredores viales absolutamente distintos, que no tienen ninguna relación entre sí más allá de un solo punto de intersección, al parecer para sustraerse del proceso de licitación pública. Adicionalmente, el referido documento CONPES fue el acto que permitió materializar las condiciones favorables para el contratista y desfavorables para la Nación y para los usuarios de las vías. Sin el documento CONPES, las condiciones ventajosas, posiblemente obtenidas de manera ilegal, no habrían podido concretarse.

En ese sentido, las condiciones favorables descritas, sin importar si fueron o no consentidas por todos los miembros del consorcio, beneficiaron de manera directa al concesionario CONSOL SAS, es decir, a Odebrecht (62%), a Luis Carlos Sarmiento Angulo (33%), y a Solarte (5%), quienes no tuvieron que acudir a un proceso licitatorio para obtener un multimillonario contrato, además de incrementar significativamente ingresos y beneficios económicos en la ejecución del nuevo corredor vial.

La situación expuesta, de por sí grave, cobra mayor importancia para efectos penales si se tiene en cuenta que una de las personas que aprobó el Documento CONPES 3817 de 2014 fue el entonces Ministro de la Presidencia Néstor Humberto Martínez Neira, quien tiene estrechas relaciones de negocios y amistad con Luis Carlos Sarmiento Angulo, uno de los directos beneficiarios de las mejoras derivadas de la adición contractual de la vía Ocaña-Gamarra autorizada y avalada por el referido documento CONPES, y adicionalmente como abogado privado ha trabajado para la Ruta del Sol-Odebrecht, asesorándolos en varias ocaciones, entre otras, emitiendo un concepto jurídico sobre la ruta jurídica para obtener el corredor vial Ocaña-Gamarra sin acudir a licitación previa, lo que evidencia las estrechas relaciones del entonces Ministro de la Presidencia con la principal beneficiaria de las decisiones del Ministro, sin que Martínez Neira hubiera revelado esa cercanía tanto con Luis Carlos Sarmiento Angulo, como con Odebrecht, y especialmente con el caso Ocaña-Gamarra, lo que

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1033

Senador Jorge Enrique Robledo

posiblemente podría configurar el presunto delito de violación al régimen legal o constitucional de inhabilidades.

En efecto, existen bastante referencias periodísticas, así como elementos probatorios que demuestran la cercanía y los múltiples negocios que han tenido Sarmiento Angulo y Martínez Neira, quien a través de sus firmas de Abogados, que utiliza según su conveniencia diferentes personas jurídicas y razones sociales (Anexo No. 3), ha asesorado importantes negocios del banquero tales como las compras o fusiones de Megabanco, el **banco BAC Credomatic, BBVA Horizonte, Banco de Bogotá, así como la compra de la** Casa Editorial El Tiempo al grupo Planeta y el **registro de la acción del Grupo Aval en Bolsa de Nueva York.** La relación de negocios entre Luis Carlos Sarmiento Angulo y Néstor Humberto Martínez Neira es tan estrecha que en un reciente artículo publicado en el Portal de investigación la Silla Vacía, titulado "Néstor Humberto Martínez, El fiscal del poder", se afirma que "La confianza entre ambos [Sarmiento Angulo y Martínez Neira] es tan grande que, según fuentes cercanas al Fiscal, consultadas por la Silla Vacía, entre el 80 y el 90 por ciento del trabajo de su bufet de abogados, dirigido ahora por su hijo, Néstor Camilo Martínez, proviene del banquero colombiano" http://bit.ly/29N92z6)

Adicionalmente, fruto de la investigación que el suscrito senador ha adelantado en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales, en compañía de la organización Justicia Tributaria, la opinión pública ha podido conocer que Néstor Humberto Martínez Neira prestó no solo una asesoría jurídica a la Ruta del Sol-Odebrecht, como lo señaló en su comunicado de prensa del 21 de febrero de 2017, información que a la postre resultó incompleta e insuficiente, pues la propia Ruta del Sol señaló que Martínez Neira la asesoró no solo en una sino en tres oportunidades, así: i) asesoría para obtener un contrato de estabilidad jurídica que le brindara beneficios tributarios a la Ruta del Sol-Odebrecht; ii) asesoría para establecer la viabilidad de suscribir contrato de adición de vía Ocaña-Gamarra; y, iii) asesoría para resolver requerimientos del Comité de Estabilidad. Por tales asesorías el Fiscal recibió de Odebrecht más de 100 millones de pesos libres de impuestos.

Así entonces, solicito de manera respetuosa a la Fiscalía General de la Nación que verifique todos y cada uno de los hechos que expongo a continuación para que dentro de sus labores de investigación, establezca con certeza la presunta responsabilidad penal de los funcionarios públicos que de una u otra manera contribuyeron con uno de los episodios de corrupción más graves en la historia de Colombia, que lesionó no solo el patrimonio público de los colombianos, sino la moralidad y la ética administrativa, principios sobre los cuales se erige un Estado Democrático.

En consecuencia, solicito a la Fiscalía General de la Nación que investigue y valore los siguientes:

HECHOS

I. SOBRE EL CONTRATO DE LA RUTA DEL SOL Y LOS OTROSÍES DEL CORREDOR VIAL OCAÑA - GAMARRA.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1039
1040

Senador Jorge Enrique Robledo

1. El 9 de marzo de 2009 se expidió el Documento CONPES 3571 mediante el cual se declaró de importancia estratégica para el País el proyecto vial "Autopista Ruta del Sol", cuyo objetivo fundamental es mejorar la infraestructura vial para incrementar la competitividad y "mejorar la conexión vial **del centro del país con la Costa Atlántica**" (Énfasis fuera de texto).

2. Se estimó conveniente dividir el proyecto en tres sectores para ser desarrollados por el sector privado en tres contratos distintos, Sectores que se dividen así: Sector 1: Tobiagrande/Villeta- El Koran; **Sector 2: Puerto Salgar- San Roque;** y Sector 3: San Roque - Ye de Ciénaga y Carme de Bolívar-Valledupar", según se muestra en la figura 3 del Documento CONPES 3571.

3. Los Sectores 2 y 3 se ejecutarán a través de contratos de concesión (…). La duración estimada es de 20 años y el alcance del contrato de concesión incluye el diseño definitivo, la gestión predial para obtener el derecho de vía, la obtención de licencias y/o modificación de licencias existentes, el financiamiento, la rehabilitación y mejoramiento de la vía existente, la construcción de la segunda calzada (con excepción del tramo Bosconia – Carmen de Bolívar) y la operación y mantenimiento rutinario y periódico del tramo. Para la ejecución del alcance descrito se ha estimado la necesidad de financiación de aportes estatales por tres billones quinientos cuarenta mil ciento veintitrés millones de pesos ($3.540.123.000.000) constantes de 2008 para el Sector 2 (…)".

Figura 3
Proyecto Autopista Ruta del Sol
Delimitación de sectores



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1035

Senador Jorge Enrique Robledo

4. El 15 de diciembre de 2009 mediante Resolución No. 641 se adjudicó el Contrato de Concesión del Sector 2 Puerto Salgar – San Roque al Concesionario Ruta del Sol S.A.S.

5. La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. (en adelante CONSOL SAS) es una sociedad compuesta por los siguientes accionistas:

- Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S. 37% (Colombia)
- Constructora Norberto Odebrecht S.A. 25% (Brasil)
- Estudios y Proyectos del Sol S.A. - Episol S.A. 33% (Colombia)
- CSS Constructores S.A. 5% (Colombia)

6. EPISOL S.A. es una filial en el sector de infraestructura de Corficolombiana, corporación financiera del Grupo Aval mediante la cual Luis Carlos Sarmiento Angulo maneja sus negocios más importantes y estratégicos.

7. El 14 de enero de 2010 se suscribió el Contrato de Concesión No 001 entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-) y Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore opere y **mantenga el Sector**, cuyo alcance pretende "mejorar la conexión vial del centro del país con la Costa Atlántica".

8. El "Sector" objeto del contrato fue definido así: "Es el trayecto comprendido **entre Puerto Salgar y San Roque** cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato. El Proyecto completo se extiende a lo largo del valle del río Magdalena y conecta la zona centro del país con la costa Atlántica".

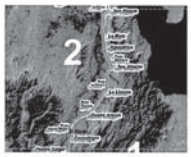
9. El Apéndice Técnico, Parte A, numeral 1.4 identifica el Sector 2 y enlista los tramos que conforman el corredor vial Puerto Salgar – San Roque, corredor vertical que va de sur a norte, dentro de los que se encuentran los siguientes:

Puerto Salgar - Cañoalegre (47 km). Cañoalegre - Puerto Serviéz – Puerto Serviéz- Puerto Araújo (114 km). Puerto Araújo- La Lizama (88 km). La Lizama- San Alberto (91 km). San Alberto – Aguachica (65 km). Aguachica - La Mata (35 km). La Mata - San Roque 4515 (88 km). **TOTAL aproximado de 528 km.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1041
1042

Senador Jorge Enrique Robledo



10. El Valor del Contrato será la suma de DOS BILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS millones de Pesos ($2.094.286.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008 que corresponde al VPIT, que a su vez consiste en el valor de la Propuesta presentada en la Licitación.

11. **El 2 de agosto de 2013 el Consejo de Estado**, Sala de Consulta y Servicio Civil[1], emitió un concepto a solicitud de la Ministra de Transporte, en el que reitera que según la Corte Constitucional solo puede hacerse adiciones contractuales siempre y cuando: **i)** sean necesarias para cumplir con el objeto del contrato inicial; **ii)** estén relacionadas de manera directa con dicho objeto; y, **iii)** que correspondan al mismo corredor vial. Ninguno de los anteriores elementos se cumplen en la adición Ocaña-Gamarra.

12. El 15 de julio de 2013, contrariando el concepto del Consejo de Estado, se suscribió el **Otrosí No. 3** con el objeto de que CONSOL SAS realizara los Estudios y diseños Fase III de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Aguaclara - Gamarra - Puerto Acapulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 Km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña. El aseguramiento de la calidad de los trabajos del consultor, la estructuración financiera y jurídica, por un valor de $ 3.177.592.551,00, y una duración de 4 Meses.

13. El referido Otrosí No. 3 **incorporó un tramo que no corresponde de ninguna manera con el corredor vial Puerto Salgar – San Roque del sector 2 de la Ruta del Sol**, y por el contrario va en sentido oriente – occidente y se trata de una vía horizontal, que no tiene como propósito

1 Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00213-00(2149). Consejero ponente: AUGUSTO HERNANDEZ BECERRA.

Senador Jorge Enrique Robledo

mejorar la conexión entre la zona centro del país y la costa Atlántica, frente a la cual se ha debido realizar un nuevo contrato y no una adición.

14. El 13 de marzo de 2014, mediante Acta Modificatoria al OTROSÍ No. 3 se definió como valor tope de las obras adicionales de la transversal Rio de Oro – Aguaclara – Gamarra – Puertos Ribereños por la suma de Un Billón doscientos catorce mil treinta y cinco millones doscientos siete mil trescientos ochenta pesos ($1.214.035.207.380).

15. El 14 de marzo de 2014 mediante **Otrosí No.6** se acordó "Adicionar" el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 para que el Concesionario CONSOL SAS por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Tramo denominado "Transversal Rio de Oro-Aguaclara-Gamarra" nuevo Tramo 8 de la Ruta del Sol - Sector 2, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993; siempre y cuando se de aplicación a lo establecido en la Cláusula 13 del Otrosí [cláusula que se explicará más adelante]. El valor del referido Otrosí se pactó en $ 676.806.954.098,00, y se amplió el plazo del contrato de Concesión original de 20 a 25 años, es decir, hasta el 2035.

16. El artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, norma que rige el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, establece que la prórroga o adición de las concesiones de obra pública será posible siempre y cuando "se trate de obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado (…). Respecto de concesiones viales **deberá referirse al mismo corredor vial"**. (Énfasis fuera de texto, en adelante EFT)

17. La Sentencia C-300 de 2012 señaló que: "la frase 'respecto de las concesiones deberá referirse al mismo corredor vial' guarda prefecta relación con esta exégesis, pues limita aún más la posibilidad de adicionar nuevas actividades, bajo el entendido de que usualmente en las concesiones viales el objeto del contrato se determina alrededor de un corredor vial, es decir, el que une dos puntos geográficos delimitados".

18. Se entiende como parte del mismo corredor vial aquellas obras adicionales que deban hacerse dentro de los dos puntos geográficos delimitados, Puerto Salgar-San Roque, por ejemplo un puente en el transcurso de la vía, un túnel o una variante que entra a un pueblo y vuelve a conectarse con la vía principal objeto del contrato. Un corredor vial como la transversal Ocaña-Gamarra que va de oriente a occidente nada tiene que ver con el corredor vial que va en sentido norte sur. Incluso geométricamente no hay nada más contrario a una línea que su perpendicular, como ocurre con Ocaña-Gamarra respecto de la Ruta del Sol, que se insiste, une los puntos de Puerto Salgar y San Roque.

19. Tanto así que la propuesta de servicios de asesoría que hizo Néstor Humberto Martínez a Ruta del Sol consistía en "determinar si es viable que la Concesionaria Ruta del Sol SAS (En adelante el Cliente) suscriba una adición al Contrato (…) para la elaboración de la Ingeniería (…) de la

1043
1044

Senador Jorge Enrique Robledo

carretera existente entre Ocaña – Aguas Claras – Gamarra – Puerto Capulco, **que atraviesa el corredor vial Ruta del Sol"**, lo que evidencia que no hace parte del mismo corredor vial como lo exige la norma y la jurisprudencia.

20. La transversal Ocaña-Gamarra no se encuentra directamente relacionada con el objeto concesionado, y mucho menos hace parte del mismo corredor vial, razones suficientes que demuestran que no podía ser contratada mediante una prórroga o adición, so pena de infringir la ley. Por el contrario, era necesario celebrar un nuevo contrato lo que implicaba la apertura de un nuevo proceso licitatorio tal y como lo establece la normatividad vigente.

21. El Otrosí No. 6 que adicionó el corredor vial Ocaña-Gamarra lo firmó Luis Fernando Andrade como presidente de la ANI.

22. A través del Otrosí No. 6, no solo se desconoció el proceso licitatorio y el concesionario CONSOL SAS obtuvo la adjudicación del nuevo corredor vial Ocaña-Gamarra sin puja, ni competencia alguna, sino que a su vez logró que dicho Otrosí se condicionara a la aprobación de una serie de medidas significativamente favorables a sus intereses, previstas en la cláusula decimotercera (13), la cual estableció que "en caso de que no se suceda una cualquiera de las condiciones esenciales descritas en esta Cláusula, para continuar con el desarrollo del Proyecto, a no ser que las Partes acuerden otra cosa, el presente Otrosí se podrá resolver, sin consecuencia de ninguna índole para las partes". Las condiciones están descritas en el parágrafo primero de la referida clausula y son las siguientes:

"(a) Autorización por parte del CONFIS y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para **trasladar las vigencias del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, programadas para los año 2024 y 2025**, para los años 2016, 2017, 2018.

(b) Autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para adelantar la **eventual compensación** por la no obtención del VPIT del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, **en el año 2023.**

(c) Autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para aprobar la **eventual compensación** por la no obtención del VPIP2023, VPIP2028 y VPIT Adicional , en los años **2023, 2028 y 2035, respectivamente.**

(d) Autorización por parte del Ministerio de Transporte, para el **aumento en la tarifas de las estaciones de peaje** del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y expedición de la resolución correspondiente.

(e) Autorización por parte del Ministerio de Transporte y expedición de la resolución correspondiente, para la ubicación, instalación y cobro de **DOS (2) nuevas estaciones de peajes en el corredor vial Transversal Rio de Oro - Aguaclara- Gamarra".**

Senador Jorge Enrique Robledo

23. Para que las modificaciones pudieran aprobarse por parte del CONFIS y el Ministerio de Hacienda, condición indispensable para la ejecución del Otrosí No. 6, resultaba fundamental la aprobación del respectivo documento CONPES, sin el cual no hubiese sido posible declarar el proyecto de interés estratégico, ni vincular dicho tramo a proyecto de la Ruta del Sol, y en consecuencia no se habrían podido aprobar, ni modificar la destinación de las vigencias futuras extraordinarias, principal mecanismo de financiación de la nueva vía Ocaña-Gamarra.

24. El 2 de octubre de 2014 fue aprobado el **Documento Conpes 3817** por el pleno del Consejo de Ministros, incluyendo el Vicepresidente Germán Vargas Lleras, las Ministras de Educación y Transporte y el Ministro de la Presidencia Néstor Humberto Martínez Neira, sin que ninguno revelara posibles impedimentos legales (Anexo No. 4).

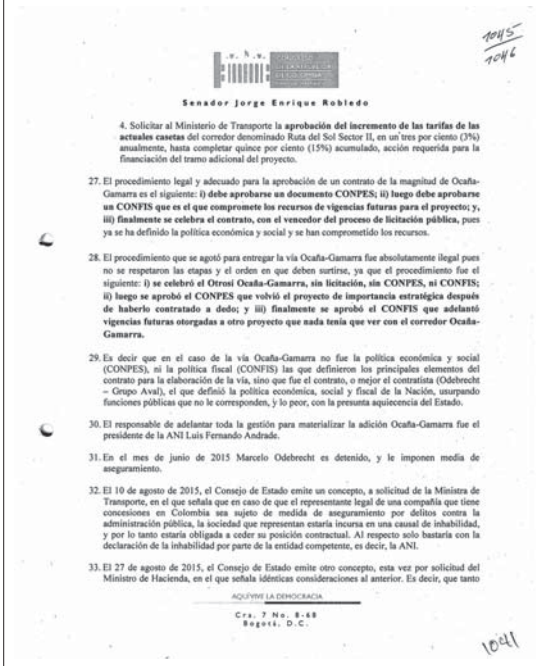
25. El objetivo del Documento Conpes 3817 de 2014 fue declarar de importancia estratégica el corredor Ocaña (Rio de Oro) – Aguaclara – Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, con lo que se logró adicionar dicho corredor vial al proyecto de gasto de inversión "Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol – Sector 2 Nacional" declarado de importancia estratégica mediante Documento CONPES 3571 de 2009.

26. El **Documento Conpes 3817 del 2014,** aprobado entre otros por el en ese entonces Ministro de la Presidencia, Néstor Humberto Martínez Neira, determinó las siguientes recomendaciones:

"1. Declarar de importancia estratégica para el país el corredor Ocaña (Rio de Oro) - Aguaclara - Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, adicionándolo al proyecto de gasto de inversión "Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol – Sector 2 Nacional".

2. Solicitar al Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adelantar los trámites correspondientes para la **aprobación de las vigencias futuras adicionales al proyecto** Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol – Sector 2 Nacional, requeridas para la total financiación y ejecución del corredor Ocaña (Rio de Oro) - Aguaclara - Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, de acuerdo con sus competencias legales y reglamentarias.

3. Solicitar al Ministerio de Transporte, la aprobación y expedición del acto administrativo para **la instalación de dos nuevas casetas de peajes** en el tramo "Ocaña (Rio de Oro) - Aguaclara - Puerto Capulco", acción requerida para la financiación del tramo adicional del proyecto.



1045
1046

Senador Jorge Enrique Robledo

4. Solicitar al Ministerio de Transporte la **aprobación del incremento de las tarifas de las actuales casetas** del corredor denominado Ruta del Sol Sector II, en un tres por ciento (3%) anualmente, hasta completar quince por ciento (15%) acumulado, acción requerida para la financiación del tramo adicional del proyecto.

27. El procedimiento legal y adecuado para la aprobación de un contrato de la magnitud de Ocaña-Gamarra es el siguiente: **i) debe aprobarse un documento CONPES; ii) luego debe aprobarse un CONFIS que es el que compromete los recursos de vigencias futuras para el proyecto; y, iii) finalmente se celebra el contrato, con el vencedor del proceso de licitación pública,** pues ya se ha definido la política económica y social y se han comprometido los recursos.

28. El procedimiento que se agotó para entregar la vía Ocaña-Gamarra fue absolutamente ilegal pues no se respetaron las etapas y el orden en que deben surtirse, ya que el procedimiento fue el siguiente: **i) se celebró el Otrosí Ocaña-Gamarra, sin licitación, sin CONPES, ni CONFIS; ii) luego se aprobó el CONPES que volvió el proyecto de importancia estratégica después de haberlo contratado a dedo; y iii) finalmente se aprobó el CONFIS que adelantó vigencias futuras otorgadas a otro proyecto que nada tenía que ver con el corredor Ocaña-Gamarra.**

29. Es decir que en el caso de la vía Ocaña-Gamarra no fue la política económica y social (CONPES), ni la política fiscal (CONFIS) las que definieron los principales elementos del contrato para la elaboración de la vía, sino que fue el contrato, o mejor el contratista (Odebrecht – Grupo Aval), el que definió la política económica, social y fiscal de la Nación, usurpando funciones públicas que no le corresponden, y lo peor, con la presunta aquiescencia del Estado.

30. El responsable de adelantar toda la gestión para materializar la adición Ocaña-Gamarra fue el presidente de la ANI Luis Fernando Andrade.

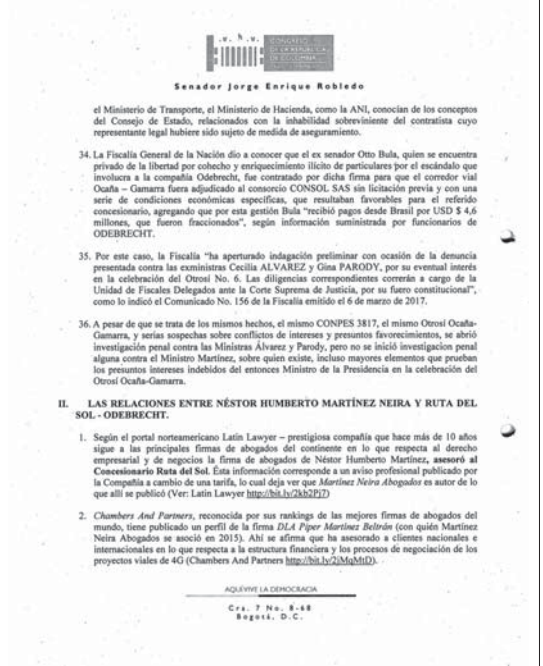
31. En el mes de junio de 2015 Marcelo Odebrecht es detenido, y le imponen media de aseguramiento.

32. El 10 de agosto de 2015, el Consejo de Estado emite un concepto, a solicitud de la Ministra de Transporte, en el que señala que en caso de que el representante legal de una compañía que tiene concesiones en Colombia sea sujeto de medida de aseguramiento por delitos contra la administración pública, la sociedad que representan estaría incursa en una causal de inhabilidad, y por lo tanto estaría obligada a ceder su posición contractual. Al respecto solo bastaría con la declaración de la inhabilidad por parte de la entidad competente, es decir, la ANI.

33. El 27 de agosto de 2015, el Consejo de Estado emite otro concepto, esta vez por solicitud del Ministro de Hacienda, en el que señala idénticas consideraciones al anterior. Es decir, que tanto

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1041



Senador Jorge Enrique Robledo

el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda, como la ANI, conocían de los conceptos del Consejo de Estado, relacionados con la inhabilidad sobreviniente del contratista cuyo representante legal hubiere sido sujeto de medida de aseguramiento.

34. La Fiscalía General de la Nación dio a conocer que el ex senador Otto Bula, quien se encuentra privado de la libertad por cohecho y enriquecimiento ilícito de particulares por el escándalo que involucra a la compañía Odebrecht, fue contratado por dicha firma para que el corredor vial Ocaña – Gamarra fuera adjudicado al consorcio CONSOL SAS sin licitación previa y con una serie de condiciones económicas específicas, que resultaban favorables para el referido concesionario, agregando que por esta gestión Bula "recibió pagos desde Brasil por USD $ 4,6 millones, que fueron fraccionados", según información suministrada por funcionarios de ODEBRECHT.

35. Por este caso, la Fiscalía "ha aperturado indagación preliminar con ocasión de la denuncia presentada contra las exministras Cecilia ALVAREZ y Gina PARODY, por su eventual interés en la celebración del Otrosí No. 6. Las diligencias correspondientes correrán a cargo de la Unidad de Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia, por su fuero constitucional", como lo indicó el Comunicado No. 156 de la Fiscalía emitido el 6 de marzo de 2017.

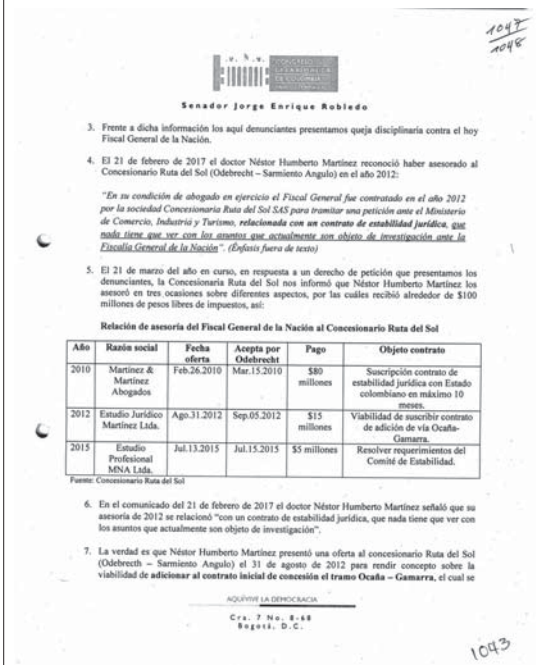
36. A pesar de que se trata de los mismos hechos, el mismo CONPES 3817, el mismo Otrosí Ocaña-Gamarra, y serias sospechas sobre conflictos de intereses y presuntos favorecimientos, se abrió investigación penal contra las Ministras Álvarez y Parody, pero no se inició investigación penal alguna contra el Ministro Martínez, sobre quien existe, incluso mayores elementos que prueban los presuntos intereses indebidos del entonces Ministro de la Presidencia en la celebración del Otrosí Ocaña-Gamarra.

II. LAS RELACIONES ENTRE NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA Y RUTA DEL SOL - ODEBRECHT.

1. Según el portal norteamericano Latin Lawyer – prestigiosa compañía que hace más de 10 años sigue a las principales firmas de abogados del continente en lo que respecta al derecho empresarial y de negocios la firma de abogados de Néstor Humberto Martínez, **asesoró al Concesionario Ruta del Sol**. Esta información corresponde a un aviso profesional publicado por la Compañía a cambio de una tarifa, lo cual deja ver que *Martínez Neira Abogados* es autor de lo que allí se publicó (Ver: Latin Lawyer http://bit.ly/2kb2Pj7)

2. *Chambers And Partners*, reconocida por sus rankings de las mejores firmas de abogados del mundo, tiene publicado un perfil de la firma *DLA Piper Martínez Beltrán* (con quién Martínez Neira Abogados se asoció en 2015). Ahí se afirma que ha asesorado a clientes nacionales e internacionales en lo que respecta a la estructura financiera y los procesos de negociación de los proyectos viales de 4G (Chambers And Partners http://bit.ly/2jMqMtD).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



1047
1048

Senador Jorge Enrique Robledo

3. Frente a dicha información los aquí denunciantes presentamos queja disciplinaria contra el hoy Fiscal General de la Nación.

4. El 21 de febrero de 2017 el doctor Néstor Humberto Martínez reconoció haber asesorado al Concesionario Ruta del Sol (Odebrecht – Sarmiento Angulo) en el año 2012:

*"En su condición de abogado en ejercicio el Fiscal General fue contratado en el año 2012 por la sociedad Concesionaria Ruta del Sol SAS para tramitar una petición ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, **relacionada con un contrato de estabilidad jurídica**, que nada tiene que ver con los asuntos que actualmente son objeto de investigación ante la Fiscalía General de la Nación". (Énfasis fuera de texto)*

5. El 21 de marzo del año en curso, en respuesta a un derecho de petición que presentamos los denunciantes, la Concesionaria Ruta del Sol nos informó que Néstor Humberto Martínez los asesoró en tres ocasiones sobre diferentes aspectos, por las cuáles recibió alrededor de $100 millones de pesos libres de impuestos, así:

Relación de asesoría del Fiscal General de la Nación al Concesionario Ruta del Sol

Año	Razón social	Fecha oferta	Acepta por Odebrecht	Pago	Objeto contrato
2010	Martínez & Martínez Abogados	Feb.26.2010	Mar.15.2010	$80 millones	Suscripción contrato de estabilidad jurídica con Estado colombiano en máximo 10 meses.
2012	Estudio Jurídico Martínez Ltda.	Ago.31.2012	Sep.05.2012	$15 millones	Viabilidad de suscribir contrato de adición de vía Ocaña-Gamarra.
2015	Estudio Profesional MNA Ltda.	Jul.13.2015	Jul.15.2015	$5 millones	Resolver requerimientos del Comité de Estabilidad.

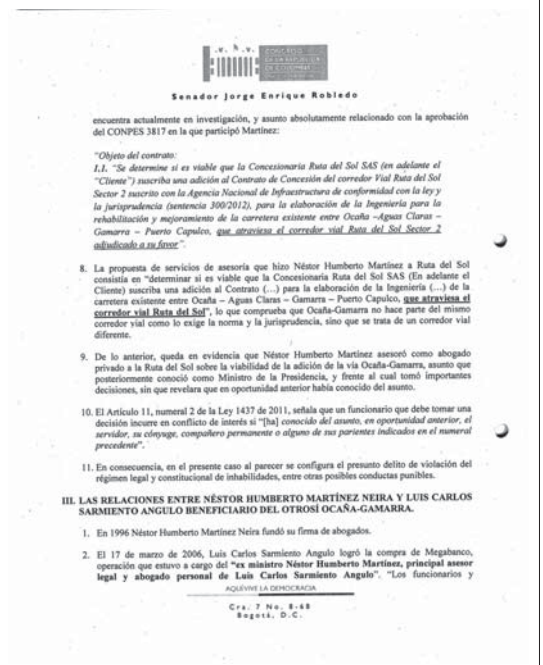
Fuente: Concesionario Ruta del Sol

6. En el comunicado del 21 de febrero de 2017 el doctor Néstor Humberto Martínez señaló que su asesoría de 2012 se relacionó "con un contrato de estabilidad jurídica, que nada tiene que ver con los asuntos que actualmente son objeto de investigación".

7. La verdad es que Néstor Humberto Martínez presentó una oferta al concesionario Ruta del Sol (Odebrecth – Sarmiento Angulo) el 31 de agosto de 2012 para rendir concepto sobre la viabilidad de **adicionar al contrato inicial de concesión el tramo Ocaña – Gamarra**, el cual se

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1043



Senador Jorge Enrique Robledo

encuentra actualmente en investigación, y asunto absolutamente relacionado con la aprobación del CONPES 3817 en la que participó Martínez:

"Objeto del contrato:
***1.1.** "Se determine si es viable que la Concesionaria Ruta del Sol SAS (en adelante el "Cliente") suscriba una adición al Contrato de Concesión del corredor Vial Ruta del Sol Sector 2 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con la ley y la jurisprudencia (sentencia 300/2012), para la elaboración de la Ingeniería para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera existente entre Ocaña –Aguas Claras – Gamarra – Puerto Capulco, que atraviesa el corredor vial Ruta del Sol Sector 2 adjudicado a su favor".*

8. La propuesta de servicios de asesoría que hizo Néstor Humberto Martínez a Ruta del Sol consistía en "determinar si es viable que la Concesionaria Ruta del Sol SAS (En adelante el Cliente) suscriba una adición al Contrato (…) para la elaboración de la Ingeniería (…) de la carretera existente entre Ocaña – Aguas Claras – Gamarra – Puerto Capulco, **que atraviesa el corredor vial Ruta del Sol**", lo que comprueba que Ocaña-Gamarra no hace parte del mismo corredor vial como lo exige la norma y la jurisprudencia, sino que se trata de un corredor vial diferente.

9. De lo anterior, queda en evidencia que Néstor Humberto Martínez asesoró como abogado privado a la Ruta del Sol sobre la viabilidad de la adición de la vía Ocaña-Gamarra, asunto que posteriormente conoció como Ministro de la Presidencia, y frente al cual tomó importantes decisiones, sin que revelara que en oportunidad anterior había conocido del asunto.

10. El Artículo 11, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que un funcionario que debe tomar una decisión incurre en conflicto de interés si "[ha] *conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente*".

11. En consecuencia, en el presente caso al parecer se configura el presunto delito de violación del régimen legal y constitucional de inhabilidades, entre otras posibles conductas punibles.

III. LAS RELACIONES ENTRE NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA Y LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO BENEFICIARIO DEL OTROSÍ OCAÑA-GAMARRA.

1. En 1996 Néstor Humberto Martínez Neira fundó su firma de abogados.

2. El 17 de marzo de 2006, Luis Carlos Sarmiento Angulo logró la compra de Megabanco, operación que estuvo a cargo del **"ex ministro Néstor Humberto Martínez, principal asesor legal y abogado personal de Luis Carlos Sarmiento Angulo"**. "Los funcionarios y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

colaboradores de las entidades del Grupo Aval rompieron en aplausos pues lograron hacerse al tercer banco en menos de un año y medio y aumentar su participación al 27,76 de los activos de los bancos del país, con 33,04 billones de pesos". Fuente: Portafolio http://bit.ly/2kfAr0h

3. El 9 de diciembre de 2010, el grupo aval, de propiedad de Luis Carlos Sarmiento Angulo, compró el banco BAC Credomatic, **con la asesoría jurídica de la firma Martínez Neira Abogados.** "La adquisición de BAC-Credomatic representa un importante paso dentro de la estrategia de internacionalización de Grupo Aval. Con esta adquisición, Grupo Aval entrará a participar de modo importante en el mercado financiero masivo de Centroamérica (....). Grupo Aval contó con la asesoría legal de Davis, Polk & Wardwell, Martínez Neira Abogados, y Arias & Muñoz". Fuente: Eje 21 http://bit.ly/2JpLDt y Portafolio http://bit.ly/2jhPIO9

4. Así mismo, "**Martínez Neira Abogados fue la firma que en fusiones y adquisiciones asesoró a Porvenir** en la adquisición del BBVA Horizonte (US$530 millones); **a BAC Credomatic**, de Panamá, en la compra del Grupo Reformador, de Guatemala (US$411 millones); **al Banco de Bogotá**, en la adquisición del BBVA Panamá (US$646 millones). En el mercado de valores asesoró al **Grupo Aval** en la oferta pública de acciones ordinarias por US$1.250 millones y **al Banco de Bogotá** en la oferta pública de acciones ordinarias por US$720 millones". Todas, compañías que pertenecen a Luis Carlos Sarmiento Angulo. Fuente: Dinero http://bit.ly/2kGdT5f

5. El Grupo Aval, conglomerado económico que pertenece a Luis Carlos Sarmiento Angulo, tiene significativa participación en los sectores financiero (Banco de Bogotá, AV Villas, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Popular), energía e infraestructura mediante su filial Corficolombiana, pensiones (Porvenir, Colfondos) y comunicaciones a través de la Casa Editorial El Tiempo.

6. En el mes de diciembre de 2010, Luis Carlos Sarmiento Angulo a través de EPISOL S.A., filial de Corficolombiana, una de las más importante compañías que hacen parte de su grupo económico, en asocio con Odebrecht, obtuvo la concesión de la Ruta del Sol Sector 2, proyecto de infraestructura 4G avaluado en más de 2 billones de pesos.

7. El Artículo 11, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, señala que un funcionario que debe tomar una decisión incurre en conflicto de interés si existe "amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado".

8. Resulta evidente que ante la estrecha cercanía y la entrañable amistad que existe entre Néstor Humberto y Luis Carlos, el entonces Ministro de la Presidencia estaba obligado a declararse impedido, y no lo hizo, lo que presuntamente configura el delito de violación al régimen legal o constitucional de inhabilidades.

9. El 19 de abril de 2012, tras asesorar a Luis Carlos Sarmiento Angulo en la compra de la Casa Editorial EL TIEMPO, Néstor Humberto Martínez Neira fue nombrado miembro principal de la

1049
1050
1045

Junta Directiva en la Asamblea de Accionistas realizada el 7 de junio de 2012 (El País http://bit.ly/2kzLf6w). Luis Carlos Sarmiento Angulo, quien ocupó el primer renglón de dicho órgano de dirección, lo nombró 1 mes y 19 días después de recibir su asesoría (El Tiempo, 8 de junio de 2012 http://bit.ly/2jr1FfB).

5. ELECCION JUNTA DIRECTIVA Y FIJACIÓN DE HONORARIOS

Teniendo en cuenta que a partir de la reforma estatutaria previamente aprobada por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva está conformada por siete (7) miembros con sus respectivos suplentes personales, se someterá a consideración de la Asamblea la elección de los siguientes miembros principales y suplentes:

Principales	Suplentes
Luis Carlos Sarmiento Angulo	Luz Angela Sarmiento Gutiérrez
Mauricio Cárdenas Muller	Julio Eduardo Rojas Sarmiento
Néstor Humberto Martínez Neira	Luis Fernando Pabón Pabón
Adriana Santos Calderón	Luis Fernando Santos Calderón
Álvaro Enrique Jaramillo Buitrago	Orlando Cabrales Martínez
Alberto Casas Santamaría	María Luisa Mora Zuleta
Rudolf Hommes Rodríguez	Sergio Arboleda Casas

10. Es claro que Néstor Humberto Martínez Neira representó los intereses del principal accionista de la Casa Editorial EL TIEMPO, Luis Carlos Sarmiento Angulo, desde abril de 2012, cargo que no fue registrado en su hoja de vida publicada en la página de Presidencia (http://bit.ly/2I8WBOt).

11. El **día 19 de agosto de 2014** la Asamblea General de Accionistas de la Casa Editorial El Tiempo aceptó la renuncia de Néstor Humberto Martínez Neira presentada el 11 de agosto de 2014 tal y como consta en el Acta 159 de la Asamblea, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá.

6. OTROS TEMAS – RENUNCIA DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Agotado el orden del día, la Presidente de la reunión propuso a la Asamblea de Accionistas negarse de un tema adicional, referente a la renuncia presentada por el Dr. Néstor Humberto Martínez Neira al cargo de miembro principal de la Junta Directiva de la Compañía. La Asamblea de Accionistas, con el voto unánime de las acciones presentes y representadas, aprobó dicha propuesta.

El señor Secretario procedió a dar lectura a la comunicación del 11 de agosto de 2014, remitida por el Dr. Néstor Humberto Martínez Neira, en la que presenta su renuncia a la Junta Directiva de la Compañía.

Acto seguido, la Asamblea manifestó, con el voto unánime de las acciones presentes y representadas, su aceptación a la renuncia así presentada, expresando su agradecimiento al Dr.

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá.

12. El **3 de septiembre de 2014**, se posesionó como Ministro de Presidencia (http://bit.ly/2I4YaxM).

13. El **2 de octubre** de 2014, menos de 2 meses después de haber renunciado a la junta Directiva de El Tiempo, Néstor Humberto Martínez Neira en calidad de Ministro de la Presidencia firmó el Conpes 3817 que permitió la inclusión de un nuevo corredor vial, Ocaña – Gamarra, al proyecto "Ruta del Sol", otorgando multimillonarios beneficios económicos al concesionario del proyecto, que tiene como beneficiarios a Luis Carlos Sarmiento Angulo en asocio con Odebrecht.

14. El Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, señala que un funcionario que debe tomar una decisión incurre en conflicto de interés si "Dentro del año anterior, [ha] tenido interés directo o [ha] actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición".

15. Néstor Humberto Martínez cuando aprobó como Ministro de la Presidencia el CONPES 3817 de 2014 se encontraba impedido legalmente, pues dentro del año anterior había actuado como miembro de la Junta Directiva de EL TIEMPO sociedad que hace parte del grupo económico AVAL, interesado en el asunto objeto de definición, pues EPISOL compañía estratégica del Grupo Aval fue la beneficiaria de la decisión.

16. Martínez Neira de ninguna manera reveló este impedimento, y actuó en la toma de la decisión a pesar de estar incurso en varias causales de conflicto de interés.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con base en los hechos relacionados líneas atrás, y en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que asisten a los congresistas y a la sociedad civil, solicitamos de manera respetuosa a la Fiscalía General de la Nación que investigue y corrobore el alcance de los mismos, a efectos de establecer en el

1051
1052
1047

marco de las investigaciones que adelante, las posibles conductas punibles que se configuraron y a que determine los responsables de su comisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, le corresponde a la Fiscalía General de la Nación como ente encargado de ejercer la acción penal, adelantar las investigaciones pertinentes en el marco de sus competencias, a fin de establecer la presunta comisión de los siguientes delitos, o de los que en su criterio se configuren:

1. PRESUNTO PREVARICATO POR ACCIÓN (ART. 413, CÓDIGO PENAL)[1].

Los funcionarios públicos denunciado, Luis Fernando Andrade, Presidente de la ANI y Néstor Humberto Martínez, como Ministro de la presidencia, posiblemente habrían incurrido en el presunto delito de prevaricato por acción. Este tipo penal, presuntamente puede haberse configurado según los hechos relatados, con la actuación que realizaron los funcionarios públicos que aprobaron el CONPES 3817 de 2014. Esto, en razón a que el delito trae dentro de los elementos propios de su naturaleza un sujeto calificado, que para este caso es la de ser servidor público, investidura que ostentan los todos los Ministros del Gabinete, incluyendo el Ministro de la Presidencia y el presidente de la ANI, configurándose la calidad subjetiva del presunto autor exigida por el tipo penal.

Es también parte esencial de la conducta aquí señalada, la necesidad de haberse proferido un acto administrativo, bien sea resolución, dictamen o concepto, que para el presente caso corresponde a la expedición del CONPES 3817 de 2014, el cual fue proferido a partir de la aprobación que sobre el mismo efectuó el pleno del Consejo de Ministros, incluidas las Ministras de Educación y Transporte, hoy investigadas, y el Ministro de la Presidencia Martínez Neira.

Ahora bien, es necesario determinar que la acción del sujeto activo sea contraria a derecho, lo cual, para este tipo penal está descrito como la oposición manifiesta a la ley, lo que al parecer se adecua cabalmente en el presente caso pues la adición contractual del corredor vial Ocaña-Gamarra a la concesión de la Ruta del Sol, que solo fue posible gracias a la expedición del CONPES 3817 de 2014, constituye una trasgresión directa a la ley, pues el Estatuto de Contratación señala de manera clara que las adiciones solo pueden hacerse respecto del mismo corredor vial, luego resultaba imperativo abrir un nuevo proceso licitatorio para adjudicar el corredor vial Ocaña-Gamarra.

1.1. Presunta violación manifiesta a las normas de selección objetiva.

[1] **ARTICULO 413. PREVARICATO POR ACCION.** El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

Las adiciones, prorrogas u otrosíes en materia de contratación estatal, en especial en materia de contratos de concesión, se encuentran reguladas de manera específica por la ley. En el caso del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 (Ruta del Sol), la norma aplicable es la Ley 1150 de 2007, pues dicha disposición era la norma vigente al momento de la celebración de dicho contrato. Sobre las adiciones, el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

*"**Artículo 28.** De la prórroga o adición de concesiones de obra pública. En los contratos de concesión de obra pública, podrá haber prórroga o adición hasta por el sesenta por ciento (60%) del plazo estimado, independientemente del monto de la inversión, siempre que se trate de **obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado** o de la recuperación de la inversión debidamente soportada en estudios técnicos y económicos. **Respecto de concesiones viales deberá referirse al mismo corredor vial**. (Énfasis fuera de texto).*

Al examinar lo dispuesto por la norma, resulta imperativo concluir que el diseño y construcción de la transversal Ocaña-Gamarra, no se adecúa a ninguno de los presupuestos que exige la ley para que pueda producirse la adición contractual, y en consecuencia, era necesario celebrar un nuevo contrato, con su correspondiente proceso de licitación pública.

En efecto, la transversal Ocaña-Gamarra no se encuentra directamente relacionada con el objeto concesionado, la Ruta del Sol, pues no hace parte original del trazado, ni va en el mismo sentido norte sur, ni tiene el objetivo de conectar la zona centro del país con el Atlántico, característica que persigue la concesión original, y por el contrario busca conectar el río magdalena y sus puertos con el nororiente del país, y la frontera con Venezuela.

Así mismo, la supuesta adición no hace parte del mismo corredor vial de la ruta del sol, que ha sido entendido en la práctica y en la jurisprudencia como "aquel que une dos puntos geográficos determinados" (Sentencia C-300 de 2012). En ese sentido, el corredor ruta del sol está conformado por la ruta sur-norte que comienza en Puerto Salgar y va hasta San Roque, puntos geográficos que no tienen ninguna relación con el corredor horizontal Ocaña-Gamarra que va de oriente a occidente, teniendo como única conexión un punto de intersección ubicado en Aguaclara.

Se entiende como parte del mismo corredor vial aquellas obras adicionales que deban hacerse dentro de los dos puntos geográficos delimitados, Puerto Salgar-San Roque, por ejemplo un puente en el transcurso de la vía, un túnel o una variante que entra a un pueblo y vuelve a conectarse con la vía principal objeto del contrato. Un corredor vial como la transversal Ocaña-Gamarra que va de oriente a occidente nada tiene que ver con el corredor vial que va en sentido norte sur. Incluso geométricamente no hay nada más contrario a una línea que su perpendicular, como ocurre con Ocaña-Gamarra respecto de la Ruta del Sol, que se insiste, une los puntos de Puerto Salgar y San Roque.

1053
1054
1049

Gráfico 2. Ubicación del proyecto



Por lo tanto, concluir que pueden hacerse adiciones de corredores viales diferentes solo porque existe un punto de conexión, o porque el objetivo es "mejorar la infraestructura vial" y "la conectividad y competitividad del país" que fueron los argumentos utilizados para justificar la entrega del Otrosí, equivaldría a que todas las nuevas vías que de una u otra manera tengan alguna conexión con los 548 km de la ruta del sol, pudieran ser adicionadas al contrato inicial, lo que a todas luces resulta un despropósito.

Así mismo, se ha indicado en diferentes medios de comunicación que la decisión de entregarle el nuevo corredor vial Ocaña – Gamarra a CONSOL SAS, se habría fundamentado en que en ese momento Odebrecht era reconocida como una empresa seria, comprometida, y que podrían ahorrarse recursos públicos adjudicando dicha vía mediante una adición contractual. Todos estos argumentos desconocen abiertamente la ley, que es sumamente clara al señalar que cuando se trata de un nuevo tramo, que no tiene relación directa con el objeto del contrato inicial, debe suscribirse un nuevo contrato.

Vale señalar que las restricciones a las adiciones, prorrogas y otrosíes de los contratos iniciales precisamente tienen el propósito de evitar que por esta vía se violen los procesos de selección objetiva y se terminen favoreciendo a determinados contratistas, a cambio de dadivas o prebendas por parte de los beneficiados. En el presente caso, las notorias irregularidades en la adición del nuevo corredor vial deben ser analizadas en el contexto actual, donde Odebrecht, principal accionistas de CONSOL SAS ya ha sido condenada en varias jurisdicciones por el pago de multimillonarios sobornos dirigidos a funcionarios públicos para obtener concesiones sin licitación. Por tales hechos, el ex senador Otto Bula se encuentra detenido por haber adelantado presuntos tráficos de influencias, cohecho y enriquecimiento ilícito, relacionados con la Ruta del Sol y en particular con el corredor vial Ocaña – Gamarra.

Hasta aquí se tiene que, aprobar un nuevo contrato disfrazado de adición, viola la ley de manera manifiesta, en beneficio del Concesionario CONSOL SAS pues dicho consorcio no tuvo que competir con nadie para hacerse de un millonario proyecto, lo que demuestra que los principales beneficiarios de la ilegalidad son los socios de CONSOL SAS, esto es, las sociedades Odebrecht (62%), Sarmiento Angulo (33%) y Solarte (5%), evidencia de que el ingrediente normativo de que la decisión haya sido contraria a derecho se adecua plenamente en el presente caso.

Concepto del Consejo de Estado del 2 de agosto de 2013 por solicitud de Ministra de Transporte.

Sobre este aspecto, resulta pertinente traer a colación el concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil[3], emitido el 2 de agosto de 2013 en respuesta a una consulta de la Ministra de Transporte sobre el régimen al que están sometidos los contratos de concesión para obras viales celebrados antes de la ley 1508 de 2012, especialmente en cuanto a los límites que resulten aplicables a su prórroga y adición, teniendo en cuenta lo dispuesto, entre otras normas, en el artículo 28 de la ley 1150 de 2007.

En dicho concepto, el Consejo de Estado resalta el carácter excepcional de las prórrogas o adiciones, y al respecto señala:

"el primer inciso del artículo 28 de la ley 1150 de 2007 fue declarado exequible en forma condicional por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-300 de 2012[4], *"en el entendido que la expresión* **"obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado"**, *solamente autoriza la prórroga o adición de obras o actividades excepcional y* ***necesariamente requeridas para cumplir el objeto del contrato inicial****". (Énfasis fuera de texto).*

Es decir, que tal y como lo expuso la Corte Constitucional en sentencia C-300, las adiciones contractuales deben ser entendidas como una situación excepcional, pues implica la inobservancia de principios fundamentales de la Contratación Estatal como la selección objetiva, interpretación que retoma el Consejo de Estado. Por lo tanto, su aplicación debe ser excepcional y solo se acudirá a dicha figura si las obras adicionales son necesariamente requeridas para cumplir el objeto del contrato inicial, que para el caso del contrato de concesión de la Ruta del Sol consiste en construir y operar el corredor vial claramente definido en el contrato y sus anexos, que uno el punto A, Puerto Salgar, con el punto B,

3 Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00213-00(2149). Consejero ponente: AUGUSTO HERNANDEZ BECERRA.
4 Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, exp. D-8699. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

1051
1052
1051

San Roque, corredor vial que tiene como propósito central "mejorar la conexión vial **del centro del país con la Costa Atlántica**".

Sobre este punto, el Consejo de Estado ejemplificó la situación y señaló lo siguiente:

"Así, por ejemplo, si el objeto de un contrato de concesión es la construcción, mantenimiento y operación de un corredor vial entre los puntos A y B, es claro que cualquier obra que esté por fuera de los límites espaciales de dicho corredor, como su extensión hasta un punto geográfico C, no podría pactarse ni ejecutarse como una adición al contrato de que se trate; pero tampoco podría adicionarse dicho contrato con la realización de obras o la prestación de servicios que, aun cuando se ejecuten dentro de los límites geográficos del corredor vial, ninguna relación tienen con la construcción, mantenimiento y operación de dicho corredor, como sería, entre otras, la construcción de acueductos, hospitales, escuelas, parques, viviendas, edificios públicos ajenos al mantenimiento y operación del corredor vial etc."

En ese sentido, construir el corredor vial Ocaña-Gamarra, que une el punto C, Ocaña con el punto D, Gamara, y cuyo objetivo central es "conectar el río magdalena y sus puertos con el nororiente del país, y la frontera con Venezuela", no cumple de ninguna manera con el elemento de la necesidad, pues dicha adición no es necesaria para cumplir el objeto del contrato inicial, podrá ser importante, o aumentar el tráfico de la Ruta del Sol, o fortalecer la infraestructura del país, pero no es necesaria para cumplir el objeto del contrato original, por lo que no puede encomendarse su construcción mediante una adición contractual.

Vale señalar, que las sentencias de inexequibilidad y de exequibilidad – incluso las de exequibilidad condicionada – que profiere la Corte Constitucional tienen carácter de cosa juzgada y efectos "erga omnes", razón por la cual, una vez dictadas y comunicadas, son obligatorias para todas las personas, incluyendo, desde luego, los funcionarios judiciales y los demás servidores públicos. La propia Corte ha explicado el alcance de esta clase de sentencias, de la siguiente forma:

"Así las cosas, una vez proferido un fallo de control de constitucionalidad de una ley ningún juez puede aplicar en una sentencia una norma legal que haya sido declarada inexequible por la Corte Constitucional… En caso de tratarse de un fallo de exequibilidad, no le sería dable al juez recurrir a la excepción de inconstitucionalidad, **en tanto que si se está ante una declaratoria de constitucionalidad condicionada, igualmente le está vedado a cualquier juez acordarle una interpretación distinta a la norma legal que ha sido sometida al control de la Corte, siendo vinculante en estos casos tanto el *decisum* como la *ratio decidendi***. De igual manera, la administración pública no puede apartarse de lo decidido por la Corte Constitucional (…)" (Énfasis fuera de texto)

1057
1058

Senador Jorge Enrique Robledo

En ese orden de ideas, la interpretación de la Corte Constitucional es absolutamente vinculante para la totalidad de los poderes públicos, incluidos Ministros, Presidentes de Agencias y todos aquellos que celebren contratos y adiciones.

Por su parte, el concepto del Consejo de Estado de 2013, solicitado por el Ministerio de Transporte antes de suscribir el Otrosí Ocaña Gamarra de 2014, señaló con claridad la responsabilidad de los funcionarios públicos que celebren adiciones por fuera de lo previsto en la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Al respecto señaló:

> "(…) si se realiza una adición a un contrato vigente, que excede notoriamente el objeto principal o sustancial de dicho contrato, o con el claro propósito de evadir la realización de un procedimiento de obligatoria observancia, **o de eludir el cumplimiento de una norma que sería aplicable si se celebrase un nuevo contrato**, entre otros casos, la mencionada adición, como acto jurídico convencional, resultaría anulable por alguna de las causales que establece la ley, y **quienes hayan participado en su preparación, autorización, celebración y ejecución estarían incursos en las responsabilidades que legalmente les corresponda** (…)"(Énfasis fuera de texto)

Dentro de las referidas responsabilidades, por supuesto se encuentran incluidas las penales, relativos a las presuntas conductas típicas en las que pudieron haber incurrido quienes aprobaron de manera ilegal la adición Ocaña-Gamarra

Sobre el requerimiento realizado por la Ministra de Transporte en el que preguntaba: "En concordancia con el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 y la Sentencia C-300 de 2012 ¿Cuáles serían los criterios de interpretación a tener en cuenta para determinar qué es una obra adicional directamente relacionada con el objeto concesionado?, el Consejo de Estado manifestó:

> "Debe entenderse que las obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado son aquellas que definió la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012, al declarar exequible en forma condicionada el artículo 28 de la ley 1150 de 2007, es decir, aquellas "*obras o actividades excepcional y necesariamente requeridas para cumplir el objeto del contrato inicial*", con base en los estudios técnicos que así lo demuestren".

En cuando a la pregunta: ¿Se entiende como obra adicional directamente relacionada con el objeto concesionado, toda obra que se encuentre dentro del mismo corredor vial, así no esté incluida dentro del objeto y alcance contractual? El Consejo de Estado es absolutamente enfático y al respecto respondió:

> "**No.** Las obras que no guarden una relación directa y necesaria con el objeto del contrato no pueden acordarse ni ejecutarse válidamente como una adición al respectivo contrato de concesión, aunque se

1053

realicen dentro de los límites espaciales o geográficos del mismo corredor vial". (Énfasis fuera de texto)

En consecuencia, tanto la norma, como la Corte Constitucional y el Consejo de Estado consideran de manera clara que las adiciones solo pueden realizarse siempre y cuando concurran los siguientes elementos: i) que sean necesarias para cumplir con el objeto del contrato inicial; ii) que estén relacionadas de manera directa con dicho objeto; y, iii) que correspondan al mismo corredor vial. Ninguno de los anteriores elementos se cumplen en la adición Ocaña-Gamarra lo que demuestra que dicho corredor no podía contratarse mediante adición, sino que requería obligatoriamente la celebración de un nuevo contrato, con su correspondiente proceso de licitación pública.

1.2.Presunta violación al procedimiento de aprobación de las concesiones viales.

El procedimiento legal y adecuado para la aprobación de un contrato de concesión vial de la magnitud de Ocaña-Gamarra es el siguiente: **i)** debe aprobarse un documento CONPES; **ii)** luego debe aprobarse un CONFIS que es el que compromete los recursos de vigencias futuras para el proyecto; y, **iii)** finalmente se celebra el contrato, con el vencedor del proceso de licitación pública, pues ya se ha definido la política económica y social y se han comprometido los recursos.

El procedimiento que se agotó para entregar la vía Ocaña-Gamarra fue absolutamente ilegal pues no se respetaron las etapas y el orden en que deben surtirse, ya que el procedimiento fue el siguiente: **i)** se celebró el Otrosí Ocaña-Gamarra, sin licitación, sin CONPES, ni CONFIS; **ii)** luego se aprobó el CONPES que volvió el proyecto de importancia estratégica después de haberlo contratado a dedo; y **iii)** finalmente se aprobó el CONFIS que adelantó vigencias futuras otorgadas a otro proyecto que nada tenía que ver con el corredor Ocaña-Gamarra.

Es decir que en el caso de la vía Ocaña-Gamarra no fue la política económica y social (CONPES), ni la política fiscal (CONFIS) las que definieron los principales elementos del contrato para la elaboración de la vía, sino que fue el contrato, o mejor el contratista (Odebrecht – Grupo Aval), el que definió la política económica, social y fiscal de la Nación, usurpando funciones públicas que no le corresponden, y lo peor, con la presunta aquiescencia del Estado.

1.3. Condiciones favorables injustificadas.

Ahora bien, no solo el nuevo corredor fue adjudicado de manera ilegal y manifiestamente contrario a la ley, sino que el mismo estuvo sujeto a una serie de condiciones bastante desfavorables para la Nación y los usuarios de las vías, en exclusivo e infundado favorecimiento para el contratista.

1059
1060

Es así que, para el corredor vial Ocaña-Gamarra se adelantaron las vigencias futuras comprometidas para los años 2024 y 2025 para el 2016, 2017 y 2018, a golpe de más de 30 millones de dólares por año, y se introdujo una cláusula que indica que si a la terminación del contrato no se ha logrado el valor definido en el contrato, el mismo será compensado por el Estado –ANI-, pero si por el contrario el valor del contrato de logra antes, el resto de los recursos, que en el contrato inicial entrarían en su totalidad a la ANI, con el OTROSÍ serían repartidos en partes iguales entre la ANI y el Concesionario.

Sumado a lo anterior, el plazo total de la Concesión No. 001 del 2010 pasó de 20 a 25 años, "es decir, hasta el año 2035", lo que permite 5 años más de posibles ganancias más allá de los costos del proyecto, que ya incluyen significativas utilidades económicas.

A su vez, el Otrosí No. 6 obligaba a tramitar la aprobación de 2 nuevos peajes, lo que se convirtió en orden del Consejo de Ministros tras la aprobación del CONPES 3817 de 2014, que solicitó al Ministerio de Transporte "la instalación de dos nuevas casetas de peajes", uno cada 40 kilómetros, así como la "aprobación del incremento de las tarifas de las actuales casetas del corredor denominado Ruta del Sol Sector II, en un tres por ciento (3%) anualmente, hasta completar quince por ciento (15%) acumulado".

Para rematar, el costo por kilómetro del nuevo corredor vial Ocaña-Gamarra, **se incrementó tres veces y media, pues paso de poco menos de $ 5.000 millones por kilómetro en la Ruta del Sol, a $ 17.000 millones por kilómetro en el corredor Ocaña- Gamarra**. Así mismo, es pertinente señalar que la estructuración financiera, jurídica y técnica del proyecto del corredor vía Ocaña-Gamarra la realizó el mismo concesionario CONSOL SAS, en virtud del Otrosí No. 3, lo que por lo menos genera ciertas dudas sobre la imparcialidad del mismo.

Las condiciones favorables reconocidas al concesionario CONSOL SAS, no solo se salen del ámbito de lo ordinario, y violan de manera manifiesta los principios de economía y moralidad administrativa, sino que carecen de fundamentación técnica, y responden más a los intereses del concesionario que a razones serias y fundamentadas.

A lo anterior, debe sumarse que la Fiscalía General de la Nación dio a conocer que el ex senador Otto Bula, detenido por el escándalo que involucra a la compañía Odebrecht, fue contratado por dicha firma para que el corredor vial Ocaña – Gamarra fuera adjudicado al consorcio CONSOL SAS sin licitación previa y con una serie de condiciones económicas específicas, que resultaban favorables para el referido concesionario, agregando que por esta gestión Bula "recibió pagos desde Brasil por USD $ 4,6 millones, que fueron fraccionados". Dicha situación aumenta de manera considerable las serias sospechas que recaen sobre los Otrosíes No. 3 y 6, y sobre el CONPES 3817 de 2014 que los avaló y permitió su ejecución.

1055

Así, tanto la adjudicación ilegal, la violación al debido proceso y a las etapas preestablecidas para la adjudicación de un corredor vial, como las irregulares, desproporcionadas e injustificadas prebendas otorgadas al concesionario son manifiestamente contrarias a la ley, proceso que estaba a cargo del presidente de la ANI, Luis Fernando Andrade, y que fueron avaladas y solo pudieron materializarse a partir de la expedición del documento CONPES 3817 de 2014 firmado por el entonces Ministro de la Presidencia Néstor Humberto Martínez y por el Vicepresidente Germán Vargas Lleras, entre otros, situación que debe ser investigada por la Fiscalía General de la Nación a fin de establecer las posibles conductas punibles que pudieron presentarse y sancionar a los funcionario públicos involucrados.

Por los hechos expuestos se debe investigar la presunta responsabilidad penal tanto del entonces Ministro de la Presidencia, como del Presidente de la ANI.

2. PRESUNTO PREVARICATO POR OMISIÓN (ART. 414, CÓDIGO PENAL)[5].

El presidente la ANI, Luis Fernando Andrade, puede estar incurso en el presunto delito de prevaricato por omisión por las razones que se exponen a continuación. La captura de Marcelo Odebrecht, representante legal de la transnacional Odebrecht, condujo a que la Ministra de Transporte realizara una consulta al Consejo de Estado en la que preguntó:

> "¿En el caso de que una persona jurídica extranjera, el representante legal de la misma, sus miembros de Junta Directiva o socios tengan condena en firme, estén siendo investigados por la comisión de delitos contra la Administración Pública o soborno transnacional, o tengan medida de aseguramiento en firme en el exterior por estos hechos o hayan cometido infracciones disciplinarias o fiscales en el extranjero y ésta o su sucursal constituida en Colombia se asocie en consorcio, unión temporal o sociedad futura con una persona natural o jurídica colombiana para participar en un proceso de selección con el Estado colombiano, debe ser declarada como inhabilitada para participar en el proceso o para contratar, con arreglo al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en nuestra legislación?"

El Consejo Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante un concepto del 10 de agosto de 2015[6] señaló:

[5] **Artículo 414.** *Prevaricato por omisión.* El servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años". (Énfasis fuera de texto).

1061
1062

Senador Jorge Enrique Robledo

"Teniendo en cuenta las hipótesis planteadas en la pregunta y según las consideraciones expuestas: Están inhabilitadas para proponer y contratar con las entidades estatales colombianas las personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, **cuyo representante legal sea objeto de medida de aseguramiento en firme** o de sentencia penal condenatoria ejecutoriada, dictada por autoridad judicial colombiana por hechos u omisiones relacionados con su actividad contractual en relación con el Estado colombiano. **También pueden configurarse tales causales cuando la medida de aseguramiento en firme o la sentencia condenatoria ejecutoriada sea dictada por un juez extranjero**, siempre que los hechos u omisiones que den lugar a las mismas se relacionen directamente con actividad contractual realizada frente al Estado colombiano en Colombia o en el exterior, por el representante legal investigado o condenado (numeral 6º del artículo 58 de la Ley 80 de 1993).

De lo anterior, queda absolutamente claro que el caso de Marcelo Odebrecht se adecúa plenamente a la inhabilidad prevista en el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 80 de 1993. Con respecto a la consecuencia de la declaratoria de dicha inhabilidad sobreviniente, el Consejo de Estado manifestó:

"Si la inhabilidad sobreviene con posterioridad al perfeccionamiento del contrato celebrado con un consorcio o unión temporal, **el contratista que hiciere parte y que se viere afectado por la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, deberá ceder su participación a un tercero,** previa autorización escrita de la entidad (inciso 3 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993)". (EFT)

Lo anterior, quedó plasmado en la siguiente gráfica elaborada por el Consejo de Estado:

Supuesto de hecho Artículo 58, numeral 6 de la Ley 80 (primera causal)	Autoridad judicial que dicta la providencia	Personas inhabilitadas	Duración de la inhabilidad
Haberse dictado "*medida de aseguramiento en firme*" al representante legal de una persona jurídica de derecho privado por "*hechos u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual*" (frente al Estado colombiano).	Colombiana o extranjera	Persona jurídica de derecho privado de la cual sea o haya sido representante legal la persona natural afectada con la medida de aseguramiento (incluye sucursales)	El mismo tiempo de duración de la medida de aseguramiento.

[6] Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00118-00 (2260). Consejero Ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS.

Senador Jorge Enrique Robledo

Bajo tales consideraciones, resulta claro que en el caso de corrupción de Odebrecht, y en la medida que el representante legal de la compañía fue sujeto de medida de aseguramiento, que actualmente se encuentra en la cárcel y ha confesado sus delitos a la justicia norteamericana, lo que incluye los sobornos realizados para obtener multimillonarios contratos en Colombia, se aplica plenamente la inhabilidad sobreviniente referida, y por lo tanto la ANI ha debido declararla y acto seguido adelantar los trámites para la cesión de la parte del contrato de concisión que le correspondía al contratista corrupto.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto emitido el 27 de agosto de 2015[7], esta vez por una consulta casi idéntica presentada por el Ministerio de Hacienda, reiteró las consideraciones del concepto anterior.

Frente a lo anterior, se puede concluir que tanto los Ministros de Transporte y Hacienda como el presidente de la ANI, que pertenece al ramo de transporte, conocían de los conceptos emitidos por el Consejo de Estado en donde indican de manera clara que en caso de que el Representante legal de una compañía que tengan contratos estatales en Colombia, de manera directa o a través de subordinadas, sea sujeto de medida de aseguramiento, como sucedió con Marcelo Odebrecht, concurre una causal de inhabilidad sobreviniente, prevista en el artículo 58 numeral 6 de la Ley 80 de 1993, y por lo tanto, la ANI, mediante acto o resolución, podía declarar la inhabilidad sobreviniente, que generaba como consecuencia la obligación de Odebrecht de ceder su posición contractual.

No obstante, a pesar de tener la posibilidad jurídica de resolver el problema derivado de los actos de corrupción de Odebrecht, confesados por su representante legal ante las autoridades norteamericanas, y de conocer a cabalidad los conceptos expedidos por el Consejo de Estado que exponen con claridad la legalidad y juridicidad de dicho camino, la ANI no declaró la inhabilidad de Odebrecht, y este no solo pudo continuar como contratista, sin sanción, ni impedimento alguno, sino que incluso pactó la terminación del contrato por mutuo acuerdo, en el que no se convino ninguna sanción al contratista corrupto.

La ANI teniendo la posibilidad de terminar el contrato de manera unilateral, de decretar la caducidad del contrato, o su terminación como consecuencia de la inhabilidad sobreviniente derivadas de los actos de corrupción de Odebrecht, en especial de la medida de aseguramiento de Marcelo Odebrecht, no aplicó ninguna de sus prerrogativas, no ejerció ninguna de sus facultades, y solo se limitó a dejar que el contratista corrupto continuara como si no hubiera cometida ningún acto ilegal, y al final, llegó a un

[7] Número único: 11001-03-06-000-2015-00129-00. Magistrado Ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS.

1063
1064

Senador Jorge Enrique Robledo

acuerdo para terminar de manera concertada la terminación del contrato, lo que no implicó sanción alguna.

Al respecto, es pertinente enlistar las opciones que tenía la ANI en cabeza de su presidente Luis Fernando Andrade, que son las siguientes:

- Solicitar al Tribunal de Arbitramento la nulidad absoluta del contrato con ocasión a los hechos de corrupción sobrevinientes, en particular, la medida de aseguramiento sobre Marcelo Odebrecht.
- Declarar la Terminación unilateral del Contrato derivada de los hechos sobrevinientes de corrupción.
- Declarar la Caducidad del Contrato.
- Declarar la configuración de causal de inhabilidad sobreviniente y en consecuencia ordenar la cesión de la posición contractual de Odebrecht.

Es decir, que la ANI teniendo diferentes mecanismos para solucionar el problema de corrupción de Odebrecht en la Ruta del Sol, y con el objetivo de no paralizar las obras y garantizar la prestación del servicio, no los aplicó y solo acudió a utilizar el mecanismo más conveniente para el contratista corrupto como fue la terminación por mutuo acuerdo, a partir del cual no solo se eximió a Odebrecht de las sanciones aplicables, sino que se acordó no iniciar acciones judiciales o demandas en su contra, además de pactar el pago de $700.000 millones a su favor.

Sobre el particular, es preciso señalar que la ANI siempre ha alegado que no acudió a ninguna de las posibilidades enlistadas debido a que existían medidas cautelares que le impedían decretar cualquier impedimento o nulidad. No obstante, tal afirmación es falsa, en la medida que al examinar el alcance de las medidas cautelares adoptadas por el Tribunal de arbitramento se tienen que las mismas recaen única y exclusivamente sobre los hechos o incumplimientos alegados por la Ruta del Sol, que nada tenía que ver con los actos de corrupción posteriores, luego tales medidas no aplicaban de ninguna manera para los hechos sobrevinientes de corrupción.

En ese sentido, queda claro que el Presidente de la ANI, servidor público que teniendo la obligación legal de tomar alguna de las decisiones referidas líneas atrás, porque eran propias de su cargo, omitió, o se rehusó a tomarlas sin ninguna justificación, lo que extrañamente generó importantes beneficios para Odebrecht, contratista corrupto que en lugar de ser sancionado y tener que indemnizar y responderle al Estado Colombiano por sus actuaciones legales, terminó logrando un acuerdo favorable a sus intereses que incluso lo eximió no solo de sanciones sino de posibles demandas por parte del Estado, lo que podría configurar el presunto delito de prevaricato por omisión (Art. 414, Código Penal).

Senador Jorge Enrique Robledo

3. PRESUNTA VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL O CONSTITUCIONAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (ART. 408, CÓDIGO PENAL).

El Ministro de la Presidencia presuntamente incurrió en violación al régimen de inhabilidades. El capítulo VI del Código Penal versa sobre los delitos de la celebración indebida de contratos, y en su artículo 408 establece lo siguiente:

"ARTICULO 408. VIOLACION DEL REGIMEN LEGAL O CONSTITUCIONAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. *El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses".*

La referida conducta punible nuevamente tien sujeto activo calificado, pues es una conducta que solo pueden ser ejecutada o materializada por los servidores públicos, como en efecto lo son los Ministros del Gobierno Nacional. El verbo rector alude a la intervención que realice el servidor público, en ejercicio de sus funciones, en el tramite, aprobación o celebración de un contrato. Sobre este punto, es preciso reiterar que el Documento CONPES 3817 de 2014 fue un acto administrativo determinante para finiquitar la validez del Otrosí No. 6, lo que demuestra que el funcionario público, en este caso el Ministro de la Presidencia, intervino en el trámite y aprobación de una fase determinante para la celebración de una adición contractual del orden de hasta 1.2 billones de pesos. El documento CONPES 3817 de 2014 era una condición indispensable, inexorable, sin la cual no hubiera tenido validez el Otrosí No. 6, lo que comprueba la intervención material del Ministro de la Presidencia en el trámite y aprobación de un contrato, que en este caso corresponde al Otrosí No. 6.

Ahora bien, la conducta punible bajo exámen tiene un ingrediente normativo, que consiste en que la intervención que realice el servidor público se efectue con violación al régimen legal o a lo dispuesto en las normas constitucionales sobre inhabilidades e incompatibilidades. En ese sentido, la norma impone la obligación de revisar el régimen de inhabilidades que le aplica a los Ministros, para efectos de establecer si la intervención que el Ministro de la Presidencia se llevó a cabo violando dicho régimen.

Los Ministros del Gobierno Nacional no tienen un régimen especial de inhabilidades e incompatibilidades, luego le son aplicables las disposiciones generales que rigen las actuaciones administrativas de los servidores públicos, que están previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, CPACA, el cual establece una serie de causales, que según la ley, son indicativas de la existencia de un conflicto de intereses, frente a las cuales el funcionario debe declararse impedido.

1065
1066

Senador Jorge Enrique Robledo

Bajo tales consideraciones, y luego de analizar en detalle el régimen de inhabilidad e incompatibilidad al que se encuentra sujeto el entonces Ministro de la Presidencia, se tiene que dicho funcionario público presuntamente violó de manera directa **4 causales de inhabilidad**, así: i) haber conocido con anterioridad del asunto objeto de la decisión; ii) haber sido miembro de junta directiva de grupo económico interesado en el asunto; iii) tener una amistad entrañable con un sujeto interesado en el objeto de la decisión; y, iv) tener interés directo en el asunto objeto de decisión. Las referidas violaciones al régimen de inhabilidades se explican a continuación.

3.1. Presunta violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades por haber conocido con anterioridad el caso objeto de decisión.

El numeral 3 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, CPACA, establece lo siguiente:

> *"Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: (...)*
>
> *3. **Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior**, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente". (Énfasis fuera de texto)*

Tal y como se expuso con suficiencia en el acápite de hechos, el mismo Martínez Neira confesó haber asesorado a la Ruta del Sol, pero en su precaria e insuficiente confesión señaló que dicha asesoría se refirió a un contrato de estabilidad jurídica "que nada tiene que ver con las investigaciones que se adelantan", sin embargo, la información suministrada por la propia Ruta del Sol en respuesta a los cuestionarios que en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales le efectuó el Senador que suscribe esta denuncia, corrobora que Néstor Humberto Martínez no solo asesoró a dicho concesionario en lo relacionado con el contrato de estabilidad jurídica, sino que adicionalmente les brindó dos asesorías más, una de las cuales versó sobre la viabilidad jurídica de obtener la adición de la vía Ocaña-Gamarra, asunto que fue objeto de decisión del Ministro de la Presidencia al momento de aprobar el documento CONPES 3817 de 2014.

La referida asesoría demuestra de manera clara que Martínez Neira conoció del asunto de la adición Ocaña-Gamarra en oportunidad anterior, pues fue el abogado que ni más ni menos conceptuó como abogado privado sobre la viabilidad jurídica de adicionar la vía Ocaña-Gamarra, asunto que tuvo que aprobar posteriormente como Ministro de la Presidencia, sin que revelara e informara que se encontraba absolutamente impedido, pues había conocido el caso en el sector privado, y ahora como funcionario

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1061

Senador Jorge Enrique Robledo

público debía evaluar y aprobar su propio trabajo, situación que demuestra el ostensible conflicto de intereses que se presentó al momento de aprobar el documento CONPES 3817 de 2014.

Asesoría de Néstor Humberto Martínez al Concesionario Ruta del Sol sobre Ocaña-Gamarra

Año	Razón social	Fecha oferta	Acepta por Odebrecht	Pago	Objeto contrato	Abogados	Firma la Propuesta
2012	ESTUDIO JURÍDICO MARTÍNEZ LTDA.	Ago.31. 2012	Sep.05. 2012	$15 millones	Viabilidad de suscribir contrato de adición de vía Ocaña-Gamarra.	"Las gestiones (...) serán atendidas por Néstor Humberto Martínez con la colaboración de los abogados del Estudio"	Néstor Humberto Martínez

3.2. Presunta violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades por haber sido parte de junta directiva del grupo económico interesado en el asunto objeto de decisión.

Por otra parte, tal y como se expuso anteriormente, Néstor Humberto Martínez Neira es tan cercano a Luis Carlos Sarmiento Angulo, y tiene tan estrechos lazos de negocios y amistad, que luego de asesorarlo en la adquisición de la Casa Editorial EL TIEMPO, fue nombrado como miembro de la junta directiva de esa importante e influyente empresa editorial, que hace parte estratégica del Grupo Aval, el conglomerado económico que pertenece a Sarmiento Angulo.

Al respecto, el numeral 16 del CPACA, prevé como otra causal de impedimento la siguiente:

> *"16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición."*

Esta causal, a diferencia de las anteriores establece un tiempo determinado dentro del cual se configura la misma, definido en el lapso de un año anterior a la fecha de la toma de la decisión, y señala que habrá conflicto de intereses cuando el funcionario haya sido parte de un grupo económico o social que se encuentre interesado en el asunto objeto de definición, y al mismo tiempo señala una serie de cargos o funciones que el ahora servidor público pudo haber desempeñado, y que por su importancia, cercanía y grado de confianza, son indicativas de comprometer seriamente la imparcialidad del tomador de la decisión, tales como asesores, directores, presidentes, o miembros de junta directiva, entre otros.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1062
1063

Senador Jorge Enrique Robledo

En el caso objeto de análisis existen importantes elementos probatorios que permiten concluir que esta causal específica de impedimento también se configuraría. Precisamente, Néstor Humberto Martínez, actuando en calidad de Ministro de la Presidencia, aprobó junto con otros funcionarios el CONPES 3817 de 2014, decisión administrativa que como se demostró líneas atrás generó importantes beneficios para CONSOL SAS, luego el grupo económico de Sarmiento Angulo (Grupo Aval), estaba interesado en el asunto objeto de definición, pues de la aprobación del CONPES obtendría cuantiosas utilidades y favorables condiciones económicas.

Para completar la configuración de la causal, es preciso señalar que Martínez Neira era miembro de la junta directiva de EL TIEMPO desde el 7 de junio de 2012, junta encabezada por el propio Luis Carlos Sarmiento Angulo, pues dicha casa editorial es parte estratégica de su conglomerado económico. Martínez Neira renunció a la junta directiva de EL TIEMPO solo hasta el 11 de agosto de 2014, menos de dos meses antes de tomar la decisión administrativa bajo examen, pues el documento CONPES fue aprobado el 2 de octubre de ese mismo año.

Acta No. 156 Asamblea General Accionistas. 7 de junio de 2012.
Junta Directiva de El Tiempo

Principales
Luis Carlos Sarmiento Angulo
Mauricio Cárdenas Muller
Néstor Humberto Martínez Neira
Adriana Santos Calderón

Acta No 159 Asamblea General de Accionistas. 19, Agosto de 2014.
Aceptación de Renuncia Néstor Humberto Martínez Neira

El señor Secretario procedió a dar lectura a la comunicación del 11 de agosto de 2014, remitida por el Dr. Néstor Humberto Martínez Neira, en la que presenta su renuncia a la Junta Directiva de la Compañía.

Acto seguido, la Asamblea manifestó, con el voto unánime de las acciones presentes y representadas, su aceptación a la renuncia así presentada, expresando su agradecimiento al Dr.

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá.

Con los elementos probatorios aportados, al parecer quedaría absolutamente claro que el entonces Ministro de la Presidencia también se encontraba incurso en esta causal de inhabilidad, pues la aprobación del CONPES 3817 de 2014 benefició de manera directa y significativa al Grupo Aval, del cual Martínez Neira había sido miembro a través de un puesto en la junta directiva de EL TIEMPO, compañía editorial estratégica para los intereses de dicho conglomerado económico.

3.3. Presunta violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades por existir amistad entrañable con el destinatario de la decisión.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1063

Senador Jorge Enrique Robledo

Néstor Humberto Martínez Neira al parecer también incurrió en la causal de conflicto de intereses prevista en el numeral 8 del artículo 11 del CPACA, que señala:

> *"8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o **amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado. (Énfasis fuera de texto).***

Frente a esta causal lo primero es precisar el alcance del calificativo entrañable, que según la real Academia de la lengua, significa "íntimo, muy afectuoso", y tiene como propósito significar que la relación de amistad debe ser estrecha. Para el caso de Néstor Humberto y Luis Carlos existen múltiples indicios que permiten concluir que su amistad es de aquellas que compromete la imparcialidad del funcionario, y afectan su objetividad, pues se trata de una relación de largos años, ligada a importantes logros económicos y profesionales, fundada en asuntos que demandan un alto grado de confianza, como importantes negocios, compras, fusiones, adquisiciones, así como asuntos exclusivamente personales.

A continuación se relacionan una serie de hechos y actos sociales a partir de las cuales se puede llegar a concluir que entre Luis Carlos Sarmiento Angulo y Néstor Humberto Martínez existe una profunda relación de amistad, pues no solo son grandes socios en importantes actividades y negocios, sino que también es común verlos en celebraciones familiares a las que Néstor Humberto asiste por invitación de Luis Carlos y viceversa.

Evento / Fecha	Descripción / Fuente	Registro fotográfico
Luis Carlos asiste al matrimonio de la hija de Néstor Humberto (Septiembre 30 de 2007)	"Boda en el Rosal. Alejandro Salguero y María Fernanda Martínez, hija del ex ministro Néstor Humberto Martínez, celebraron su matrimonio católico en la hacienda El Rosal, en Guasca". Fuente: JetSet http://bit.ly/2jD1LnQ	 BODA EN EL ROSAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1069
1070

Senador Jorge Enrique Robledo

Néstor Humberto asiste al matrimonio de la nieta de Luis Carlos, María Alejandra Albir Sarmiento. (Agosto 15 de 2012)	"Se casó la nieta de Luis Carlos Sarmiento. En la iglesia Santo Toribio, contrajeron matrimonio María Alejandra Albir Sarmiento y Clayton Simmons. Después de la ceremonia, se realizó una fiesta en el Hotel Santa Clara a la que asistieron sus amigos y familiares". Fuente: Jet Set http://bit.ly/2kfaJrY	 SE CASÓ LA NIETA DE LUIS CARLOS SARMIENTO
Camilo Martínez, hijo de Néstor Humberto, asiste al cumpleaños de Luis Carlos (Febrero 25 de 2013)	"Luis Carlos Sarmiento Angulo y su señora Fanny de Sarmiento invitaron a una elegante comida en su casa para celebrar los 80 años del empresario colombiano. Los acompañaron su familia y amigos." Fuente: El Tiempo http://bit.ly/2kE2D0F	 80 años de Luis Carlos Sarmiento Angulo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1065

Senador Jorge Enrique Robledo

Néstor Humberto asiste a cena en honor a Ana Margarita Albir Sarmiento, nieta de Luis Carlos, en vísperas de su matrimonio. (Mayo 30 de 2014)	"En la casa de Rosario Mazuera Kling se realizó una cena en honor a Ana Margarita Albir, quien contraerá matrimonio con el empresario estadounidense Jedidiah Horne en el mes de junio en Bogotá". Fuente: Jet Set http://bit.ly/2kDTrFh	 CENA PARA ANA MARGARITA ALBIR EN BOGOTÁ
Néstor Humberto asiste al matrimonio de otra nieta de Luis Carlos, Ana Margarita Albir Sarmiento. (Junio 14 de 2014)	"El sábado 14 de junio contrajeron matrimonio Ana Margarita Albir Sarmiento y Jedidiah Huntington. La boda se llevó a cabo en la capilla privada de la casa de los abuelos de la novia, el empresario Luis Carlos Sarmiento Angulo y su señora Fanny Gutiérrez de Sarmiento". Fuente: Semana http://bit.ly/2k4QRVh	 La boda del año

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1071
1072

Senador Jorge Enrique Robledo

Luis Carlos asiste a cena en honor de Néstor Humberto por haber sido nombrado "Ministro de la Presidencia". (Febrero 19 de 2015)	"Cena en honor al Ministro de Néstor Humberto Martínez en Bogotá". Fuente: Jet Set http://bit.ly/2jLeJ4t	 CENA EN HONOR AL MINISTRO NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ EN BOGOTÁ
Néstor Humberto asiste al homenaje de Luis Carlos por los 50 años de su organización (Diciembre 14 de 2009)	"Luis Carlos Sarmiento Angulo cumplió medio siglo de haber fundado la organización que lleva su mismo nombre, y celebró con todas las de la ley: **amigos,** música y un cierre con broche de oro con la condecoración entregada por el presidente Álvaro Uribe Vélez". Fuente: Cromos http://bit.ly/2jqP2kO	 Homenaje a Luis Carlos Sarmiento

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1067

Senador Jorge Enrique Robledo

Néstor Humberto invita a Luis Carlos al lanzamiento de DLA Piper Martínez Neira (Septiembre 16 de 2015)	Ingreso del bufete Martínez Neira Abogados (MNA) a la firma DLA Piper, la sociedad de abogados más importante del mundo. Fuente: Kien&Ke http://bit.ly/1QiPmwp	 KIENYKE.com SOCIALES

Con base en lo anterior, se puede inferir mediante la multiplicidad de indicios que así lo demuestran, que entre Luis Carlos y Néstor Humberto existe una amistad entrañable, motivo por el cual, el entonces Ministro de la Presidencia se ha debido declarar impedido para participar en una decisión que beneficiaba de manera directa a su entrañable amigo banquero, como en efecto lo fue la aprobación del documento CONPES 3817 de 2014.

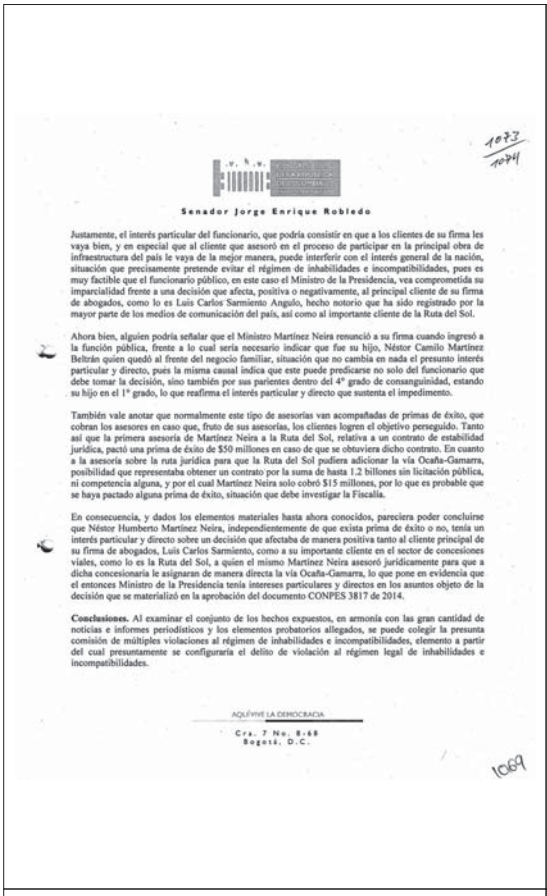
3.4. Presunta violación al régimen de inhabilidades por tener un interés directo en la decisión.

El numeral 1º del artículo 11 del CPACA señala:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho". (Énfasis fuera de texto).

La referida causal hace alusión al interés directo que pueda tener el funcionario público o sus parientes cercanos sobre la decisión del asunto. Al respecto, es pertinente señalar que teniendo en cuenta los hechos narrados líneas atrás, y los documentos de prensa, así como los demás indicios, se puede concluir que presuntamente Néstor Humberto Martínez tiene un interés directo sobre la concesión de la ruta del sol, y en particular sobre la adición de la vía Ocaña-Gamarra, lo cual generaría cuantiosos beneficios económicos a favor no solo de su socio y entrañable amigo Luis Carlos Sarmiento Angulo, sino a favor de su importante cliente el concesionario de la Ruta del Sol, quien le pagó a Martínez Neira para que elaborara un concepto definitivo para que dicha adición resultara viable jurídicamente, a pesar de que la ley es absolutamente clara al señalar que dicho proyecto, por sus características, debía ser objeto de un nuevo contrato y de su correspondiente proceso de selección objetiva.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



1073
1074

Senador Jorge Enrique Robledo

Justamente, el interés particular del funcionario, que podría consistir en que a los clientes de su firma les vaya bien, y en especial que al cliente que asesoró en el proceso de participar en la principal obra de infraestructura del país le vaya de la mejor manera, puede interferir con el interés general de la nación, situación que precisamente pretende evitar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, pues es muy factible que el funcionario público, en este caso el Ministro de la Presidencia, vea comprometida su imparcialidad frente a una decisión que afecta, positiva o negativamente, al principal cliente de su firma de abogados, como lo es Luis Carlos Sarmiento Angulo, hecho notorio que ha sido registrado por la mayor parte de los medios de comunicación del país, así como al importante cliente de la Ruta del Sol.

Ahora bien, alguien podría señalar que el Ministro Martínez Neira renunció a su firma cuando ingresó a la función pública, frente a lo cual sería necesario indicar que fue su hijo, Néstor Camilo Martínez Beltrán quien quedó al frente del negocio familiar, situación que no cambia en nada el presunto interés particular y directo, pues la misma causal indica que este puede predicarse no solo del funcionario que debe tomar la decisión, sino también por sus parientes dentro del 4° grado de consanguinidad, estando su hijo en el 1° grado, lo que reafirma el interés particular y directo que sustenta el impedimento.

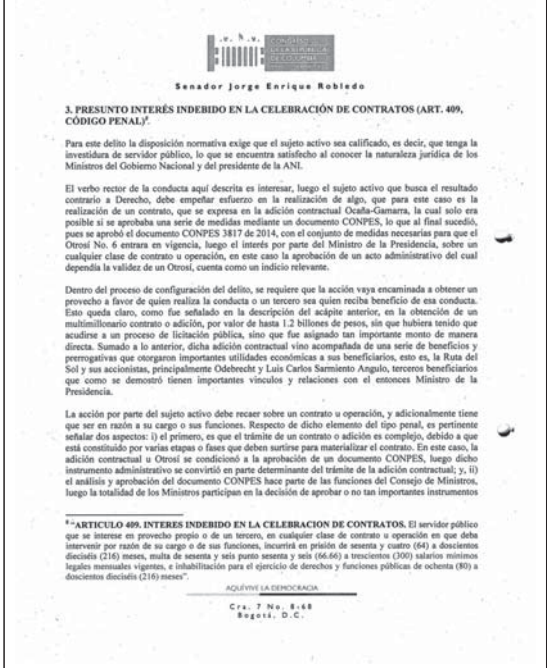
También vale anotar que normalmente este tipo de asesorías van acompañadas de primas de éxito, que cobran los asesores en caso que, fruto de sus asesorías, los clientes logren el objetivo perseguido. Tanto así que la primera asesoría de Martínez Neira a la Ruta del Sol, relativa a un contrato de estabilidad jurídica, pactó una prima de éxito de $50 millones en caso de que se obtuviera dicho contrato. En cuanto a la asesoría sobre la ruta jurídica para que la Ruta del Sol pudiera adicionar la vía Ocaña-Gamarra, posibilidad que representaba obtener un contrato por la suma de hasta 1.2 billones sin licitación pública, ni competencia alguna, y por el cual Martínez Neira solo cobró $15 millones, por lo que es probable que se haya pactado alguna prima de éxito, situación que debe investigar la Fiscalía.

En consecuencia, y dados los elementos materiales hasta ahora conocidos, pareciera poder concluirse que Néstor Humberto Martínez Neira, independientemente de que exista prima de éxito o no, tenía un interés particular y directo sobre un decisión que afectaba de manera positiva tanto al cliente principal de su firma de abogados, Luis Carlos Sarmiento, como a su importante cliente en el sector de concesiones viales, como lo es la Ruta del Sol, a quien el mismo Martínez Neira asesoró jurídicamente para que a dicha concesionaria le asignaran de manera directa la vía Ocaña-Gamarra, lo que pone en evidencia que el entonces Ministro de la Presidencia tenía intereses particulares y directos en los asuntos objeto de la decisión que se materializó en la aprobación del documento CONPES 3817 de 2014.

Conclusiones. Al examinar el conjunto de los hechos expuestos, en armonía con las gran cantidad de noticias e informes periodísticos y los elementos probatorios allegados, se puede colegir la presunta comisión de múltiples violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, elemento a partir del cual presuntamente se configuraría el delito de violación al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1069



Senador Jorge Enrique Robledo

3. PRESUNTO INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS (ART. 409, CÓDIGO PENAL)[8].

Para este delito la disposición normativa exige que el sujeto activo sea calificado, es decir, que tenga la investidura de servidor público, lo que se encuentra satisfecho al conocer la naturaleza jurídica de los Ministros del Gobierno Nacional y del presidente de la ANI.

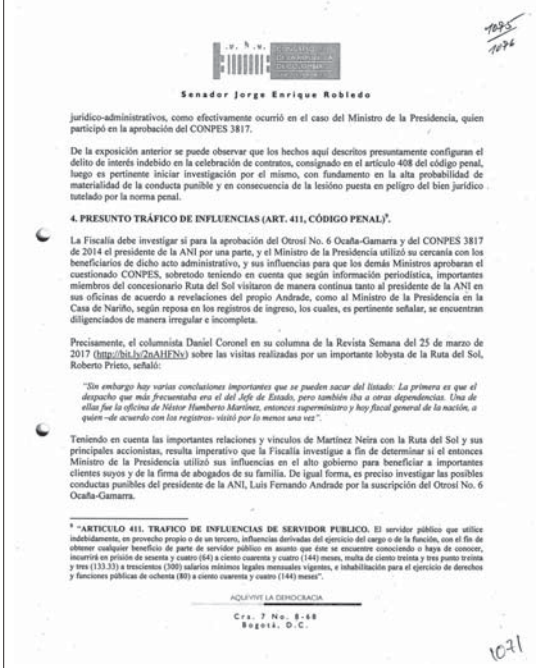
El verbo rector de la conducta aquí descrita es interesar, luego el sujeto activo que busca el resultado contrario a Derecho, debe empeñar esfuerzo en la realización de algo, que para este caso es la realización de un contrato, que se expresa en la adición contractual Ocaña-Gamarra, la cual solo era posible si se aprobaba una serie de medidas mediante un documento CONPES, lo que al final sucedió, pues se aprobó el documento CONPES 3817 de 2014, con el conjunto de medidas necesarias para que el Otrosí No. 6 entrara en vigencia, luego el interés por parte del Ministro de la Presidencia, sobre un cualquier clase de contrato u operación, en este caso la aprobación de un acto administrativo del cual dependía la validez de un Otrosí, cuenta como un indicio relevante.

Dentro del proceso de configuración del delito, se requiere que la acción vaya encaminada a obtener un provecho a favor de quien realiza la conducta o un tercero sea quien reciba beneficio de esa conducta. Esto queda claro, como fue señalado en la descripción del acápite anterior, en la obtención de un multimillonario contrato o adición, por valor de hasta 1.2 billones de pesos, sin que hubiera tenido que acudirse a un proceso de licitación pública, sino que fue asignado tan importante monto de manera directa. Sumado a lo anterior, dicha adición contractual vino acompañada de una serie de beneficios y prerrogativas que otorgaron importantes utilidades económicas a sus beneficiarios, esto es, la Ruta del Sol y sus accionistas, principalmente Odebrecht y Luis Carlos Sarmiento Angulo, terceros beneficiarios que como se demostró tienen importantes vínculos y relaciones con el entonces Ministro de la Presidencia.

La acción por parte del sujeto activo debe recaer sobre un contrato u operación, y adicionalmente tiene que ser en razón a su cargo o sus funciones. Respecto de dicho elemento del tipo penal, es pertinente señalar dos aspectos: i) el primero, es que el trámite de un contrato o adición es complejo, debido a que está constituido por varias etapas o fases que deben surtirse para materializar el contrato. En este caso, la adición contractual u Otrosí se condicionó a la aprobación de un documento CONPES, luego dicho instrumento administrativo se convirtió en parte determinante del trámite de la adición contractual; y, ii) el análisis y aprobación del documento CONPES hace parte de las funciones del Consejo de Ministros, luego la totalidad de los Ministros participan en la decisión de aprobar o no tan importantes instrumentos

[8] "**ARTICULO 409. INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS.** El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses".

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



1075
1076

Senador Jorge Enrique Robledo

jurídico-administrativos, como efectivamente ocurrió en el caso del Ministro de la Presidencia, quien participó en la aprobación del CONPES 3817.

De la exposición anterior se puede observar que los hechos aquí descritos presuntamente configuran el delito de interés indebido en la celebración de contratos, consignado en el artículo 408 del código penal, luego es pertinente iniciar investigación por el mismo, con fundamento en la alta probabilidad de materialidad de la conducta punible y en consecuencia de la lesión puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal.

4. PRESUNTO TRÁFICO DE INFLUENCIAS (ART. 411, CÓDIGO PENAL)[9].

La Fiscalía debe investigar si para la aprobación del Otrosí No. 6 Ocaña-Gamarra y del CONPES 3817 de 2014 el presidente de la ANI por una parte, y el Ministro de la Presidencia utilizó su cercanía con los beneficiarios de dicho acto administrativo, y sus influencias para que los demás Ministros aprobaran el cuestionado CONPES, sobretodo teniendo en cuenta que según información periodística, importantes miembros del concesionario Ruta del Sol visitaron de manera continua tanto al presidente de la ANI en sus oficinas de acuerdo a revelaciones del propio Andrade, como al Ministro de la Presidencia en la Casa de Nariño, según reposa en los registros de ingreso, los cuales, es pertinente señalar, se encuentran diligenciados de manera irregular e incompleta.

Precisamente, el columnista Daniel Coronel en su columna de la Revista Semana del 25 de marzo de 2017 (http://bit.ly/2nAHFNv) sobre las visitas realizadas por un importante lobysta de la Ruta del Sol, Roberto Prieto, señaló:

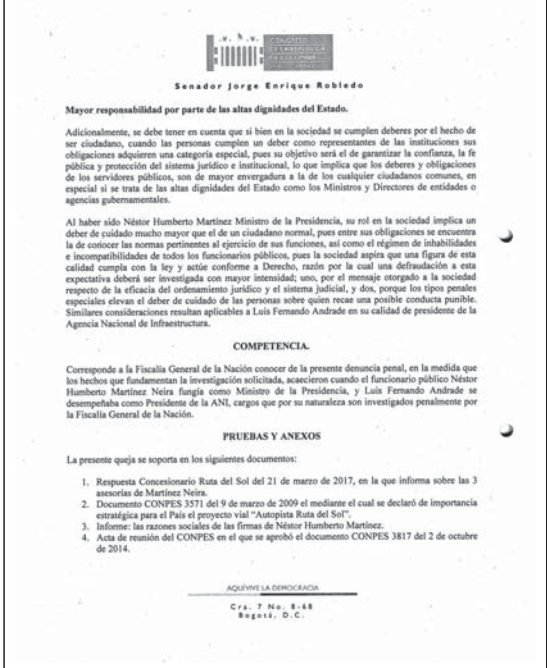
"Sin embargo hay varias conclusiones importantes que se pueden sacar del listado: La primera es que el despacho que más frecuentaba era el del Jefe de Estado, pero también iba a otras dependencias. Una de ellas fue la oficina de Néstor Humberto Martínez, entonces superministro y hoy fiscal general de la nación, a quien –de acuerdo con los registros- visitó por lo menos una vez".

Teniendo en cuenta las importantes relaciones y vínculos de Martínez Neira con la Ruta del Sol y sus principales accionistas, resulta imperativo que la Fiscalía investigue a fin de determinar si el entonces Ministro de la Presidencia utilizó sus influencias en el alto gobierno para beneficiar a importantes clientes suyos y de la firma de abogados de su familia. De igual forma, es preciso investigar las posibles conductas punibles del presidente de la ANI, Luis Fernando Andrade por la suscripción del Otrosí No. 6 Ocaña-Gamarra.

[9] "**ARTICULO 411. TRAFICO DE INFLUENCIAS DE SERVIDOR PUBLICO.** El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses".

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1071



Senador Jorge Enrique Robledo

Mayor responsabilidad por parte de las altas dignidades del Estado.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que si bien en la sociedad se cumplen deberes por el hecho de ser ciudadano, cuando las personas cumplen un deber como representantes de las instituciones sus obligaciones adquieren una categoría especial, pues su objetivo será el de garantizar la confianza, la fe pública y protección del sistema jurídico e institucional, lo que implica que los deberes y obligaciones de los servidores públicos, son de mayor envergadura a la de los cualquier ciudadanos comunes, en especial si se trata de las altas dignidades del Estado como los Ministros y Directores de entidades o agencias gubernamentales.

Al haber sido Néstor Humberto Martínez Ministro de la Presidencia, su rol en la sociedad implica un deber de cuidado mucho mayor que el de un ciudadano normal, pues entre sus obligaciones se encuentra la de conocer las normas pertinentes al ejercicio de sus funciones, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de todos los funcionarios públicos, pues la sociedad aspira que una figura de esta calidad cumpla con la ley y actúe conforme a Derecho, razón por la cual una defraudación a esta expectativa deberá ser investigada con mayor intensidad; uno, por el mensaje otorgado a la sociedad respecto de la eficacia del ordenamiento jurídico y el sistema judicial, y dos, porque los tipos penales especiales elevan el deber de cuidado de las personas sobre quien recae una posible conducta punible. Similares consideraciones resultan aplicables a Luis Fernando Andrade en su calidad de presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura.

COMPETENCIA.

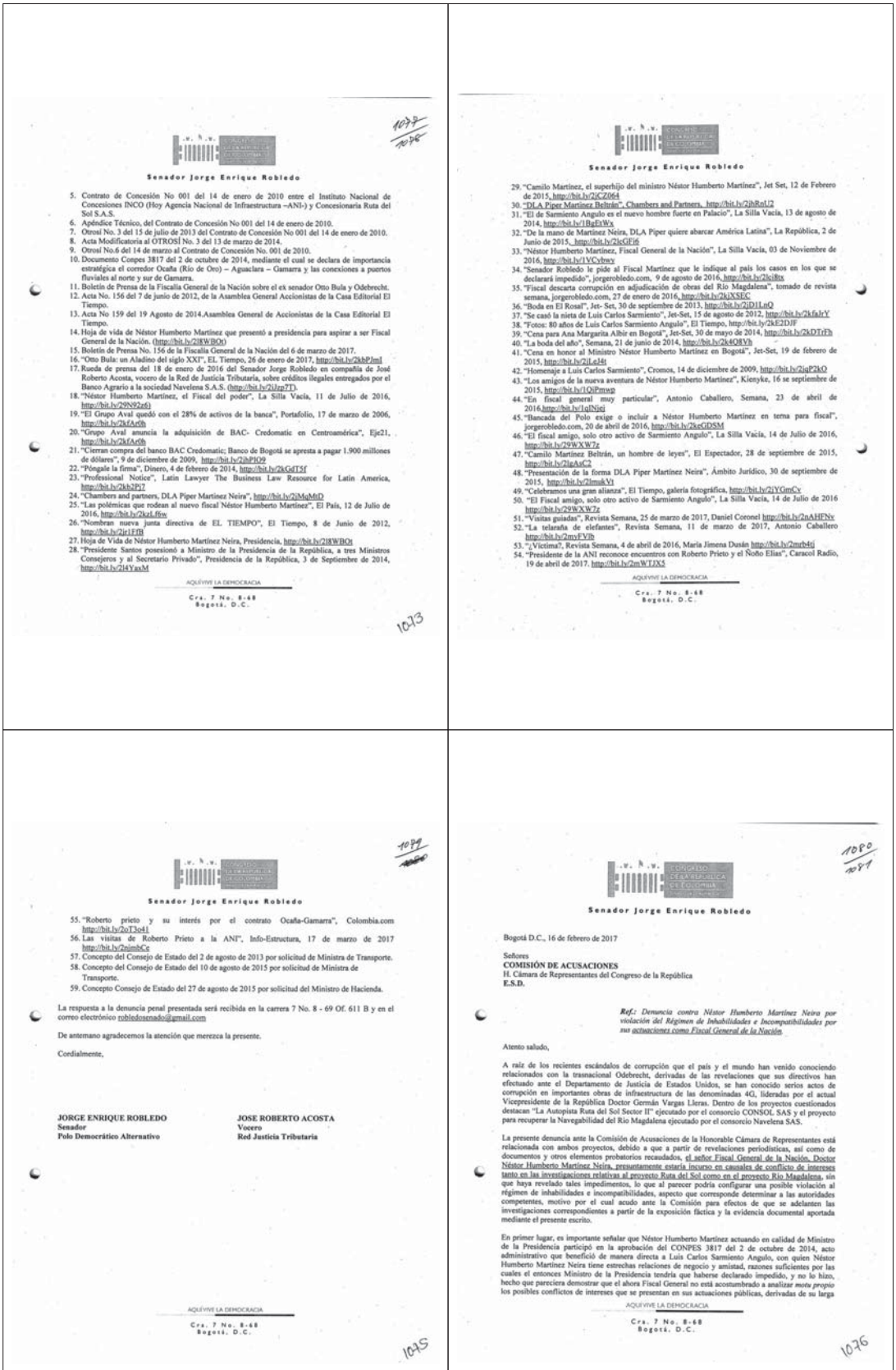
Corresponde a la Fiscalía General de la Nación conocer de la presente denuncia penal, en la medida que los hechos que fundamentan la investigación solicitada, acaecieron cuando el funcionario público Néstor Humberto Martínez Neira fungía como Ministro de la Presidencia, y Luis Fernando Andrade se desempeñaba como Presidente de la ANI, cargos que por su naturaleza son investigados penalmente por la Fiscalía General de la Nación.

PRUEBAS Y ANEXOS

La presente queja se soporta en los siguientes documentos:

1. Respuesta Concesionario Ruta del Sol del 21 de marzo de 2017, en la que informa sobre las 3 asesorías de Martínez Neira.
2. Documento CONPES 3571 del 9 de marzo de 2009 el mediante el cual se declaró de importancia estratégica para el País el proyecto vial "Autopista Ruta del Sol".
3. Informe: las razones sociales de las firmas de Néstor Humberto Martínez.
4. Acta de reunión del CONPES en el que se aprobó el documento CONPES 3817 del 2 de octubre de 2014.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



Senador Jorge Enrique Robledo

5. Contrato de Concesión No 001 del 14 de enero de 2010 entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-) y Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.
6. Apéndice Técnico, del Contrato de Concesión No 001 del 14 de enero de 2010.
7. Otrosí No. 3 del 15 de julio de 2013 del Contrato de Concesión No 001 del 14 de enero de 2010.
8. Acta Modificatoria al OTROSÍ No. 3 del 13 de marzo de 2014.
9. Otrosí No.6 del 14 de marzo al Contrato de Concesión No. 001 de 2010.
10. Documento Conpes 3817 del 2 de octubre de 2014, mediante el cual se declara de importancia estratégica el corredor Ocaña (Río de Oro) – Aguaclara – Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra.
11. Boletín de Prensa de la Fiscalía General de la Nación sobre el ex senador Otto Bula y Odebrecht.
12. Acta No. 156 del 7 de junio de 2012, de la Asamblea General Accionistas de la Casa Editorial El Tiempo.
13. Acta No 159 del 19 Agosto de 2014.Asamblea General de Accionistas de la Casa Editorial El Tiempo.
14. Hoja de vida de Néstor Humberto Martínez que presentó a presidencia para aspirar a ser Fiscal General de la Nación. (http://bit.ly/2I8WBOt)
15. Boletín de Prensa No. 156 de la Fiscalía General de la Nación del 6 de marzo de 2017.
16. "Otto Bula: un Aladino del siglo XXI", EL Tiempo, 26 de enero de 2017, http://bit.ly/2kbPJmI
17. Rueda de prensa del 18 de enero de 2016 del Senador Jorge Robledo en compañía de José Roberto Acosta, vocero de la Red de Justicia Tributaria, sobre créditos ilegales entregados por el Banco Agrario a la sociedad Navelena S.A.S. (http://bit.ly/2iJzgZT).
18. "Néstor Humberto Martínez, el Fiscal del poder", La Silla Vacía, 11 de Julio de 2016, http://bit.ly/29N92z6)
19. "El Grupo Aval quedó con el 28% de activos de la banca", Portafolio, 17 de marzo de 2006, http://bit.ly/2kfAr0h
20. "Grupo Aval anuncia la adquisición de BAC- Credomatic en Centroamérica", Eje21, http://bit.ly/2kfAr0h
21. "Cierran compra del banco BAC Credomatic; Banco de Bogotá se apresta a pagar 1.900 millones de dólares", 9 de diciembre de 2009, http://bit.ly/2ihPIO9
22. "Póngale la firma", Dinero, 4 de febrero de 2014, http://bit.ly/2kGdT5f
23. "Professional Notice", Latin Lawyer The Business Law Resource for Latin America, http://bit.ly/2kb2Pj7
24. "Chambers and partners, DLA Piper Martínez Neira", http://bit.ly/2iMqMtD
25. "Las polémicas que rodean al nuevo fiscal Néstor Humberto Martínez", El País, 12 de Julio de 2016, http://bit.ly/2kzLf6w
26. "Nombran nueva junta directiva de EL TIEMPO", El Tiempo, 8 de Junio de 2012, http://bit.ly/2ir1FfB
27. Hoja de Vida de Néstor Humberto Martínez Neira, Presidencia, http://bit.ly/2I8WBOt
28. "Presidente Santos posesionó a Ministro de la Presidencia de la República, a tres Ministros Consejeros y al Secretario Privado", Presidencia de la República, 3 de Septiembre de 2014, http://bit.ly/2I4YaxM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1073

Senador Jorge Enrique Robledo

29. "Camilo Martínez, el superhijo del ministro Néstor Humberto Martínez", Jet Set, 12 de Febrero de 2015, http://bit.ly/2iCZ064
30. "DLA Piper Martínez Beltrán", Chambers and Partners, http://bit.ly/2jhRnU2
31. "El de Sarmiento Angulo en el nuevo hombre fuerte en Palacio", La Silla Vacía, 13 de agosto de 2014, http://bit.ly/1BgEtWx
32. "De la mano de Martínez Neira, DLA Piper quiere abarcar América Latina", La República, 2 de Junio de 2015, http://bit.ly/2kcGFi6
33. "Néstor Humberto Martínez, Fiscal General de la Nación", La Silla Vacía, 03 de Noviembre de 2016, http://bit.ly/1VCvbwy
34. "Senador Robledo le pide al Fiscal Martínez que le indique al país los casos en los que se declarará impedido", jorgerobledo.com, 9 de agosto de 2016, http://bit.ly/2lci8tx
35. "Fiscal descarta corrupción en adjudicación de obras del Río Magdalena", tomado de revista semana, jorgerobledo.com, 27 de enero de 2016, http://bit.ly/2kiXSEC
36. "Boda en El Rosal", Jet- Set, 30 de septiembre de 2013, http://bit.ly/2jD1LnQ
37. "Se casó la nieta de Luis Carlos Sarmiento", Jet-Set, 15 de agosto de 2012, http://bit.ly/2kfaJrY
38. "Fotos: 80 años de Luis Carlos Sarmiento Angulo", El Tiempo, http://bit.ly/2kE2DJF
39. "Cena para Ana Margarita Albir en Bogotá", Jet-Set, 30 de mayo de 2014, http://bit.ly/2kDTrFh
40. "La boda del año", Semana, 21 de junio de 2014, http://bit.ly/2k4QRVh
41. "Cena en honor al Ministro Néstor Humberto Martínez en Bogotá", Jet-Set, 19 de febrero de 2015, http://bit.ly/2iLeJ4t
42. "Homenaje a Luis Carlos Sarmiento", Cromos, 14 de diciembre de 2009, http://bit.ly/2iqP2kO
43. "Los amigos de la nueva aventura de Néstor Humberto Martínez", Kienyke, 16 se septiembre de 2015, http://bit.ly/1QiPmwp
44. "Es fiscal general muy particular", Antonio Caballero, Semana, 23 de abril de 2016,http://bit.ly/1qINjej
45. "Bancada del Polo exige o incluir a Néstor Humberto Martínez en terna para fiscal", jorgerobledo.com, 20 de abril de 2016, http://bit.ly/2keGDSM
46. "El fiscal amigo, solo otro activo de Sarmiento Angulo", La Silla Vacía, 14 de Julio de 2016, http://bit.ly/29WXW7z
47. "Camilo Martínez Beltrán, un hombre de leyes", El Espectador, 28 de septiembre de 2015, http://bit.ly/2lgAsC2
48. "Presentación de la forma DLA Piper Martínez Neira", Ámbito Jurídico, 30 de septiembre de 2015, http://bit.ly/2lmukVt
49. "Celebramos una gran alianza", El Tiempo, galería fotográfica, http://bit.ly/2iYGmCv
50. "El Fiscal amigo, solo otro activo de Sarmiento Angulo", La Silla Vacía, 14 de Julio de 2016 http://bit.ly/29WXW7z
51. "Visitas guiadas", Revista Semana, 25 de marzo de 2017, Daniel Coronel http://bit.ly/2nAHFNv
52. "La telaraña de elefantes", Revista Semana, 11 de marzo de 2017, Antonio Caballero http://bit.ly/2mvFVlb
53. "¿Víctima?, Revista Semana, 4 de abril de 2016, María Jimena Dusán http://bit.ly/2mrb4tj
54. "Presidente de la ANI reconoce encuentros con Roberto Prieto y el Ñoño Elías", Caracol Radio, 19 de abril de 2017. http://bit.ly/2mWTJX5

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1074

Senador Jorge Enrique Robledo

55. "Roberto prieto y su interés por el contrato Ocaña-Gamarra", Colombia.com http://bit.ly/2oT3o4l
56. Las visitas de Roberto Prieto a la ANI", Info-Estructura, 17 de marzo de 2017 http://bit.ly/2nimbCe
57. Concepto del Consejo de Estado del 2 de agosto de 2013 por solicitud de Ministra de Transporte.
58. Concepto del Consejo de Estado del 10 de agosto de 2015 por solicitud de Ministra de Transporte.
59. Concepto Consejo de Estado del 27 de agosto de 2015 por solicitud del Ministro de Hacienda.

La respuesta a la denuncia penal presentada será recibida en la carrera 7 No. 8 - 69 Of. 611 B y en el correo electrónico robledosenado@gmail.com

De antemano agradecemos la atención que merezca la presente.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador
Polo Democrático Alternativo

JOSE ROBERTO ACOSTA
Vocero
Red Justicia Tributaria

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1075

Senador Jorge Enrique Robledo

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2017

Señores
COMISIÓN DE ACUSACIONES
H. Cámara de Representantes del Congreso de la República
E.S.D.

Ref.: *Denuncia contra Néstor Humberto Martínez Neira por violación del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades por sus actuaciones como Fiscal General de la Nación.*

Atento saludo,

A raíz de los recientes escándalos de corrupción que el país y el mundo han venido conociendo relacionados con la trasnacional Odebrecht, derivadas de las revelaciones que sus directivos han efectuado ante el Departamento de Justicia de Estados Unidos, se han conocido serios actos de corrupción en importantes obras de infraestructura de las denominadas 4G, lideradas por el actual Vicepresidente de la República Doctor Germán Vargas Lleras. Dentro de los proyectos cuestionados destacan "La Autopista Ruta del Sol Sector II" ejecutado por el consorcio CONSOL SAS y el proyecto para recuperar la Navegabilidad del Río Magdalena ejecutado por el consorcio Navelena SAS.

La presente denuncia ante la Comisión de Acusaciones de la Honorable Cámara de Representantes está relacionada con ambos proyectos, debido a que a partir de revelaciones periodísticas, así como de documentos y otros elementos probatorios recaudados, el señor Fiscal General de la Nación, Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, presuntamente estaría incurso en causales de conflicto de intereses tanto en las investigaciones relativas al proyecto Ruta del Sol como en el proyecto Río Magdalena, sin que haya revelado tales impedimentos, lo que al parecer podría configurar una posible violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, aspecto que corresponde determinar a las autoridades competentes, motivo por el cual acudo ante la Comisión para efectos de que se adelanten las investigaciones correspondientes a partir de la exposición fáctica y la evidencia documental aportada mediante el presente escrito.

En primer lugar, es importante señalar que Néstor Humberto Martínez actuando en calidad de Ministro de la Presidencia participó en la aprobación del CONPES 3817 del 2 de octubre de 2014, acto administrativo que benefició de manera directa a Luis Carlos Sarmiento Angulo, con quien Néstor Humberto Martínez Neira tiene estrechas relaciones de negocio y amistad, razones suficientes por las cuales el entonces Ministro de la Presidencia tendría que haberse declarado impedido, y no lo hizo, hecho que pareciera demostrar que el ahora Fiscal General no está acostumbrado a analizar *motu propio* los posibles conflictos de intereses que se presentan en sus actuaciones públicas, derivadas de su larga

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1076

trayectoria en el sector privado, donde ha asesorado importantes grupos económicos que continuamente están interesados en las decisiones que toman las autoridades públicas, comportamiento que encuadra en el conocido "¿Usted no sabe quién soy yo?", actitud absolutamente reprochable, máxime cuando la utilizan altos funcionarios del Estado.

En efecto, tal y como lo han reseñado varios medios de comunicación, el Documento CONPES 3817 aprobado entre otros por el entonces Ministro de la Presidencia Néstor Humberto Martínez Neira, fue la pieza administrativa determinante a partir de la cual se vinculó un nuevo corredor vial denominado Ocaña-Gamarra al proyecto de la Ruta del Sol, a pesar de ser una vía absolutamente diferente al de la Ruta del Sol, situación que impone la necesidad de iniciar un nuevo proceso de licitación pública y firmar un nuevo contrato con quien resulte vencedor, proceso de selección en el que pueden participar todos los oferentes interesados. Por el contrario, el Documentos CONPES 3817 permitió que el nuevo corredor vial fuera asignado de manera directa, es decir, "a dedo" al Concesionario de la Ruta del Sol, CONSOL SAS, integrado por Odebrecht, Luis Carlos Sarmiento Angulo a través de Episol, filial de Corficolombiana, y el grupo Solarte, a quienes se les adjudicó sin licitación o proceso alguno, un nuevo contrato por valor de hasta 1.2 billones de pesos.

Ahora bien, el concesionario CONSOL SAS no solo obtuvo la adjudicación de un millonario contrato para la construcción de una nueva vía sin licitación pública, ni selección objetiva, sino que también consiguió importantes ventajas económicas para el conjunto de socios entre los que destacan Odebrecht y Luis Carlos Sarmiento Angulo, tal y como lo expuso el columnista de EL TIEMPO Aurelio Suarez Montoya en un artículo titulado "Otto Bula: un Aladino del Siglo XXI" en el que relaciona las prerrogativas logradas por Otto Bula en favor de Odebrecht y sus socios (http://bit.ly/2kbPJml). Las favorables condiciones fueron enlistadas por Aurelio Suarez, así:

"1. al dividir el número total de kilómetros de la fracción original por el valor completo de la obra inicial [de la Ruta del Sol], el costo por kilómetro resultu en poco menos de $ 5.000 millones; sin embargo, al hacer la misma operación exclusivamente para el nuevo tramo, Ocaña-Gamarra, se sube tres veces y media más, hasta $ 17.000 millones por kilómetro.

2. Como el cierre financiero se funda en el número y la tarifa de los peajes permitidos, Bula logró meter otro gran gol: pasar de 5 a 7, uno cada 40 kilómetros, según informa Radio Guatapurí de Valledupar, y con una remuneración por vehículo igual a la de la troncal.

3. Con relación a la tarifa, Bula consiguió, de modo adicional al incremento previsto, que subiera todos los años el 3 % más desde el 2015 y hasta que la remuneración llegara a un 15 % de sobrecargo.

1082
1083

4. En genuina ganga consiguió que "el plazo total de la Concesión No. 001 del 2010 será de veinticinco (25) años (...); es decir, hasta el año 2035", cuando en el contrato original era de solo 20.

5. en un acto prodigioso, al venir de un particular, Bula gana, además de los compromisos de los ministerios de Transporte y Hacienda para implantar las nuevas condiciones, que este último adelante las vigencias futuras comprometidas para los años 2024 y 2025 para el 2016, 2017 y 2018, a golpe de más de 30 millones de dólares por año.

6. Bula alcanzó la cúspide con la expedición, en octubre del 2014, siete meses después del otrosí, del documento Conpes 3817 sobre la "modificación" de la "importancia estratégica del proyecto vial autopista Ruta del Sol", suscrito por el presidente Santos, por todo el gabinete de entonces, por el actual fiscal, Néstor Humberto Martínez, como ministro de la Presidencia y, por supuesto, por el vicepresidente, Germán Vargas, gran jefe de las vías 4G, categoría en la que Bula pudo introducir el ramal Ocaña-Gamarra, que va en sentido distinto a la vía matriz".

Dadas las importantes prebendas y favorabilidades otorgadas a los concesionarios de la Ruta del Sol, que de entrada parecen ilegales, o cuando menos bastante irregulares, resulta necesario que la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes investigue a los funcionarios públicos que aprobaron el CONPES 3817 de 2014, que se encuentren dentro de la órbita de sus competencias, como sucede con el actual Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez Neira y con el Vicepresidente de la República Germán Vargas Lleras, pues gracias a la aprobación del sospechoso CONPES 3817 se incorporó la nueva vía Ocaña-Gamarra al proyecto de la Ruta del Sol, a pesar de ser corredores viales absolutamente distintos, que no tienen ninguna relación entre sí más allá de un solo punto de intersección, al parecer para sustraerse del proceso de licitación pública y beneficiar de manera directa a personas con las que presuntamente sostienen estrechas relaciones de amistad y negocios. Adicionalmente, el referido documento CONPES fue el acto que permitió materializar las condiciones favorables para el contratista y desfavorables para la Nación y para los usuarios de las vías. Sin el documento CONPES, las condiciones ventajosas, posiblemente obtenidas de manera ilegal, no habrían podido concretarse.

En ese sentido, las condiciones favorables descritas, sin importar si fueron o no consentidas por todos los miembros del consorcio, beneficiaron de manera directa al concesionario CONSOL SAS, es decir, a Odebrecht (62%), a Luis Carlos Sarmiento Angulo (33%), y a Solarte (5%), quienes no tuvieron que acudir a un proceso licitatorio para obtener un multimillonario contrato, además de incrementar significativamente ingresos y beneficios económicos en la ejecución del nuevo corredor vial.

La situación expuesta, de por sí grave, cobra mayor importancia para efectos disciplinarios si se tiene en cuenta que una de las personas que aprobó el Documento CONPES 3817 de 2014 fue el entonces Ministro de la Presidencia Néstor Humberto Martínez Neira, quien tiene estrechas relaciones de

1077

negocios y amistad con Luis Carlos Sarmiento Angulo, uno de los directos beneficiarios de las mejoras derivadas de la adición contractual de la vía Ocaña-Gamarra autorizada y avalada por el referido documento CONPES.

En efecto, existen bastante referencias periodísticas, así como elementos probatorios que demuestran la cercanía y los múltiples negocios que han tenido Sarmiento Angulo y Martínez Neira, quien a través de su firma Martínez Neira Abogados ha asesorado importantes negocios del banquero tales como las compras o fusiones de Megabanco, el **banco BAC Credomatic, BBVA Horizonte, Banco de Bogotá, así como la compra de la** Casa Editorial El Tiempo al grupo Planeta **y el registro de la acción del Grupo Aval en Bolsa de Nueva York.**

La relación de negocios entre Luis Carlos Sarmiento Angulo y Néstor Humberto Martínez Neira es tan estrecha que en un reciente artículo publicado en el Portal de investigación la Silla Vacía, titulado "Néstor Humberto Martínez, El fiscal del poder", se afirma que "La confianza entre ambos [Sarmiento Angulo y Martínez Neira] es tan grande que, según fuentes cercanas al Fiscal, consultadas por la Silla Vacía, entre el 80 y el 90 por ciento del trabajo de su buffet de abogados, dirigido ahora por su hijo, Néstor Camilo Martínez, proviene del banquero colombiano: "Según las dos personas que trabajaron con él en su oficina y con las que pudo hablar La Silla, la lista de cosas que hace para Sarmiento es tan extensa que el multimillonario podía originar el 80 o 90 por ciento del trabajo" (La Silla Vacía, julio 11 de 2016 http://bit.ly/29N92z6)

Así mismo, en prestigiosas publicaciones especializadas en servicios jurídicos, como el Portal norteamericano Latin Lawyer, la firma de Néstor Humberto Martínez y su hijo Néstor Camilo Martínez Beltrán, anuncia la multiplicidad de asesorías que ofrece, y enlista algunos de sus clientes más importantes, dentro de los que se encuentra reseñado el Concesionario Ruta del Sol, CONSOL SAS, compañía que como se vio pertenece a Odebrecht y a Sarmiento Angulo. En ese sentido, si la firma de abogados del actual Fiscal General de la Nación asesoró o conoció el proyecto Ruta del Sol, o peor aún, continua asesorándolo, se podría configurar un presunto conflicto de intereses que el Fiscal General de la Nación no ha revelado, lo que tendría la potencialidad de afectar su juicio y ponderación al momento de adelantar la investigación respectiva, elementos que deben salvaguardarse en todo proceso, especialmente en aquellos tan delicados como los asuntos penales.

Adicionalmente, el Fiscal General de la Nación el pasado 5 de enero de 2017, solo 13 días después de conocerse las posibles irregularidades de Odebrecht en el río magdalena, salió ante los medios de comunicación a señalar que luego de investigar dicho caso, no había encontrado rastros de corrupción, emitiendo así una absolución política sobre los contratos de Navelena SAS, consorcio encargado del proyecto del Magdalena, que pertenece en un 86% a Odebrecht. Sin embargo, días más tarde, el suscrito Senador en compañía de José Roberto Acosta Vocero de Justicia Tributaria, revelamos un irregular crédito otorgado por el Banco Agrario a Navelena, y posteriormente la Contraloría también llamó la atención sobre irregularidades en ese caso, lo que dejó sin sustento la absolución política y mediática realizada por parte del Fiscal General de la Nación.

1084
1085

La situación expuesta, de por sí sospechosa, se encuentra agravada por el hecho de que la firma de abogados del actual Fiscal General de la Nación y de su hijo, fue asesora jurídica de Navelena SAS, tal y como se conoció a partir de una comunicación enviada al Banco Agrario por parte de Corficolombiana, firma que pertenece a Luis Carlos Sarmiento Angulo, que se encarga de la estructuración financiera del proyecto del Río Magdalena. Es decir, que tanto la firma de abogados de Néstor Humberto Martínez, como una de las empresas insignias de su socio y amigo Luis Carlos Sarmiento Angulo, al parecer conocían del caso con anterioridad y presuntamente tienen intereses directos sobre las investigaciones del río magdalena, elementos que pondrían en evidencia que el Fiscal General de la Nación tendría que haberse declarado impedido, y no lo hizo, razón por la cual le corresponde a la Comisión de Acusaciones determinar si en el presente caso el Fiscal General de la Nación violó el régimen de inhabilidades e incompatibilidades al que se encuentra sujeto.

Así entonces, acudo ante la Comisión de Acusaciones para que investigue, sin distingo de influencia o grado de poder político, a todos los involucrados en uno de los capítulos más penosos de una larga cadena de escándalos de corrupción, especialmente al señor Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez. De igual forma, solicito de manera respetuosa a los miembros de la Comisión de Acusaciones que verifique todos y cada uno de los hechos que expongo a continuación para que dentro de sus labores de investigación y dentro de sus competencias, establezca con certeza la responsabilidad disciplinaria o de cualquier otra índole del Fiscal General de la Nación.

En consecuencia, solicito a la Comisión de Acusaciones que se investiguen y valoren los siguientes:

HECHOS

I. LOS VÍNCULOS ENTRE EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN Y LOS CONTRATOS DE LA RUTA DEL SOL Y LOS OTROSÍES DEL CORREDOR VIAL OCAÑA - GAMARRA.

1. El 9 de marzo de 2009 se expidió el Documento CONPES 3571 mediante el cual se declaró de importancia estratégica para el País el proyecto vial "Autopista Ruta del Sol", cuyo objetivo fundamental es mejorar la infraestructura vial para incrementar la competitividad y "mejorar la conexión vial del centro del país con la Costa Atlántica".

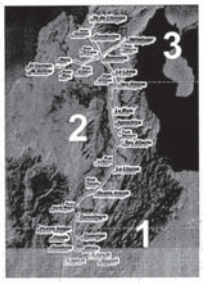
2. Se estimó conveniente dividir el proyecto en tres sectores para ser desarrollados por el sector privado en tres contratos distintos, Sectores que se dividen así: Sector 1: Tobiagrande/Villeta- El Korán; **Sector 2: Puerto Salgar- San Roque**; y Sector 3: San Roque - Ye de Ciénaga y Carme de Bolívar-Valledupar", según se muestra en la figura 3 del Documento CONPES 3571.

1079

Senador Jorge Enrique Robledo

3. Los Sectores 2 y 3 se ejecutarán a través de contratos de concesión (…). La duración estimada es de 20 años y el alcance del contrato de concesión incluye el diseño definitivo, la gestión predial para obtener el derecho de vía, la obtención de licencias y/o modificación de licencias existentes, el financiamiento, la rehabilitación y mejoramiento de la vía existente, la construcción de la segunda calzada (con excepción del tramo Bosconia – Carmen de Bolívar) y la operación y mantenimiento rutinario y periódico del tramo. Para la ejecución del alcance descrito se ha estimado la necesidad de financiación de aportes estatales por tres billones quinientos cuarenta mil ciento veintitrés millones de pesos ($3.540.123.000.000) constantes de 2008 para el Sector 2, y dos billones cuarenta y dos mil trecientos cuarenta y cinco millones de pesos ($2.042.345.000.000) constantes de 2008 para el Sector 3.

Figura 3
Proyecto Autopista Ruta del Sol
Delimitación de sectores



Sector 3. Corredor existente (465 km):
- San Roque – Yé de Ciénaga
- Carmen de Bolívar – Bosconia
- Valledupar

Sector 2. Corredor existente (528 km):
Puerto Salgar – San Roque.

Sector 1. Corredor nuevo (78.1 km).
Villeta – El Korán (7 km Norte de Puerto Salgar).

Fuente: IPC - Invs

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1082
1084

Senador Jorge Enrique Robledo

4. El 27 de marzo de 2009 mediante Resolución No. 186 expedida por el INCO se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 cuyo objeto era *"seleccionar las Propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) Contratos de Concesión"*.

5. El 15 de diciembre de 2009 mediante Resolución No. 641 se adjudicó el Contrato de Concesión del Sector 2 Puerto Salgar – San Roque al Concesionario Ruta del Sol S.A.S.

6. La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. (en adelante CONSOL SAS) es una sociedad compuesta por los siguientes accionistas:

- Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S. 37% (Colombia)
- Constructora Norberto Odebrecht S.A. 25% (Brasil)
- Estudios y Proyectos del Sol S.A. - Episol S.A. 33% (Colombia)
- CSS Constructores S.A. 5% (Colombia)

7. EPISOL S.A. es una filial en el sector de infraestructura de Corficolombiana, corporación financiera del Grupo Aval mediante la cual Luis Carlos Sarmiento Angulo maneja sus negocios más estratégicos.

8. El 14 de enero de 2010 se suscribió el Contrato de Concesión No 001 entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-) y Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore opere y **mantenga el Sector**, cuyo alcance pretende "mejorar la conexión vial del centro del país con la Costa Atlántica".

9. El "Sector" objeto del contrato fue definido así: "Es el trayecto comprendido **entre Puerto Salgar y San Roque** cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato. El Proyecto completo se extiende a lo largo del valle del río Magdalena y conecta la zona centro del país con la costa Atlántica.

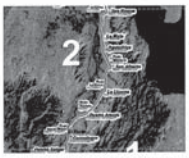
10. El Apéndice Técnico, Parte A, numeral 1.4 identifica el Sector 2 y enlista los tramos que conforman el corredor vial Puerto Salgar – San Roque, corredor vertical que va de sur a norte, dentro de los que se encuentran los siguientes:

Puerto Salgar - Cañoalegre (47 km). Cañoalegre - Puerto Serviéz – Puerto Serviéz- Puerto Araújo (114 km). Puerto Araújo- La Lizama (88 km). La Lizama- San Alberto (91 km). San Alberto – Aguachica (65 km). Aguachica - La Mata (35 km). La Mata - San Roque 4515 (88 km). **TOTAL aproximado de 528 km.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1081

Senador Jorge Enrique Robledo



11. El Valor del Contrato será la suma de DOS BILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS millones de Pesos ($2.094.286.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008 que corresponde al VPIT, que a su vez consiste en el valor de la Propuesta presentada en la Licitación.

12. El 15 de julio de 2013 se suscribió el **Otrosí No. 3** con el objeto de que CONSOL SAS realizara los Estudios y diseños Fase III de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Aguaclara - Gamarra - Puerto Acapulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 Km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña. El aseguramiento de la calidad de los trabajos del consultor, la estructuración financiera y jurídica, por un valor de $ 3.177.592.551,00, y una duración de 4 Meses.

13. El referido Otrosí No. 3 incorporó un tramo que no corresponde de ninguna manera con el corredor vial Puerto Salgar – San Roque del sector 2 de la Ruta del Sol, y por el contrario va en sentido oriente – occidente y se trata de una vía horizontal, que no tiene como propósito mejorar la conexión entre la zona centro del país y la costa Atlántica, frente a la cual se ha debido realizar un nuevo contrato y no una adición.

14. El 13 de marzo de 2014, mediante Acta Modificatoria al OTROSÍ No. 3 se definió como valor tope de las obras adicionales de la transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra – Puertos Ribereños por la suma de Un Billón catorce mil treinta y cinco millones doscientos siete mil trescientos ochenta pesos ($1,214,035,207,380).

15. El 14 de marzo de 2014 mediante **Otrosí No. 6** se acordó "Adicionar" el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 para que el Concesionario CONSOL SAS por su cuenta y riesgo, elabore los

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1088
1089

Senador Jorge Enrique Robledo

diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Tramo denominado "Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra" nuevo Tramo 8 de la Ruta del Sol - Sector 2, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993; siempre y cuando se de aplicación a lo establecido en la Cláusula 13 del Otrosí [cláusula que se explicará más adelante]. El valor del referido otrosí se pactó en $ 676.806.954.098,00, y se amplió el plazo del contrato de Concesión original de 20 a 25 años, es decir, hasta el 2035.

16. El artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, norma que rige el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, establece que la prórroga o adición de las concesiones de obra pública será posible siempre y cuando "se trate de obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado (…). Respecto de concesiones viales **deberá referirse al mismo corredor vial"**. (Énfasis fuera de texto).

17. La Sentencia C-300 de 2012 señaló que: "la frase "[r]especto de las concesiones deberá referirse al mismo corredor vial" guarda prefecta relación con esta exégesis, pues limita aún más la posibilidad de adicionar nuevas actividades, bajo el entendido de que usualmente en las concesiones viales el objeto del contrato se determina alrededor de un corredor vial, es decir, el que une dos puntos geográficos delimitados". (Énfasis fuera de texto).

18. La transversal Ocaña-Gamarra no se encuentra directamente relacionada con el objeto concesionado, y mucho menos hace parte del mismo corredor vial, razones suficientes que demuestran que no podía ser contratada mediante una prórroga o adición, so pena de infringir la ley. Por el contrario, era necesario celebrar un nuevo contrato lo que implicaba la apertura de un nuevo proceso licitatorio tal y como lo establece la normatividad vigente.

19. A través del Otrosí No. 6, no solo se desconoció el proceso licitatorio y el concesionario CONSOL SAS obtuvo la adjudicación del nuevo corredor vial Ocaña-Gamarra sin puja, ni competencia alguna, sino que a su vez logró que dicho Otrosí se condicionara a la aprobación de una serie de medidas significativamente favorables a sus intereses, previstas en la cláusula decimotercera (13), la cual estableció que "en caso de que no se suceda una cualquiera de las condiciones esenciales descritas en esta Cláusula, para continuar con el desarrollo del Proyecto, a no ser que las Partes acuerden otra cosa, el presente Otrosí se podrá resolver, sin consecuencia de ninguna índole para las partes". Las condiciones están descritas en el parágrafo primero de la referida clausula y son las siguientes:

"(a) Autorización por parte del CONFIS y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para **trasladar las vigencias del Contrato de Concesión No. 001 de 201 O, programadas para los año 2024 y 2025**, para los años 2016, 2017, 2018.

(b) Autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para adelantar la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1083

Senador Jorge Enrique Robledo

eventual compensación por la no obtención del VPIT del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, **en el año 2023**.

(c) Autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para aprobar la **eventual compensación** por la no obtención del VPIP2023, VPIP2028 y VPIT Adicional , en los años **2023, 2028 y 2035, respectivamente**.

(d) Autorización por parte del Ministerio de Transporte, para el **aumento en la tarifas de las estaciones de peaje** del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y expedición de la resolución correspondiente.

(e) Autorización por parte del Ministerio de Transporte y expedición de la resolución correspondiente, para la ubicación, instalación y cobro de **DOS (2) nuevas estaciones de peajes en el corredor vial Transversal Rio de Oro - Aguaclara- Gamarra".**

20. Para que las modificaciones pudieran aprobarse por parte del CONFIS y el Ministerio de Hacienda, condición indispensable para la ejecución del Otrosí No. 6, resultaba fundamental la aprobación del respectivo documento CONPES, sin el cual no hubiese sido posible declarar el proyecto de interés estratégico, ni vincular dicho tramo a proyecto de la Ruta del Sol, y en consecuencia no se habrían podido aprobar, ni modificar la destinación de las vigencias futuras extraordinarias, principal mecanismo de financiación de la nueva vía Ocaña-Gamarra.

21. El 2 de octubre de 2014 fue aprobado el **Documento Conpes 3817** por el pleno del Consejo de Ministros, incluyendo el Vicepresidente Germán Vargas Lleras y el en ese entonces Ministro de la Presidencia, hoy Fiscal General Néstor Humberto Martínez Neira.

22. El objetivo del **Documento Conpes 3817** de 2014 fue declarar de importancia estratégica el corredor Ocaña (Río de Oro) – Aguaclara – Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, adicionándolo al proyecto de gasto de inversión "Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol – Sector 2 Nacional" declarado de importancia estratégica mediante Documento CONPES 3571 de 2009.

23. El **Documento Conpes 3817 del 2014,** aprobado entre otros por el en ese entonces Ministro de la Presidencia, Néstor Humberto Martínez Neira, determinó las siguientes recomendaciones:

> "1. Declarar de importancia estratégica para el país el corredor Ocaña (Río de Oro) - Aguaclara - Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, adicionándolo al proyecto de gasto de inversión "Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol – Sector 2 Nacional".

1090
1091

Senador Jorge Enrique Robledo

2. Solicitar al Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adelantar los trámites correspondientes para la **aprobación de las vigencias futuras adicionales al proyecto** Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol – Sector 2 Nacional, requeridas para la total financiación y ejecución del corredor Ocaña (Río de Oro) - Aguaclara - Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, de acuerdo con sus competencias legales y reglamentarias.

3. Solicitar al Ministerio de Transporte, la aprobación y expedición del acto administrativo para la **instalación de dos nuevas casetas de peajes** en el tramo "Ocaña (Río de Oro) - Aguaclara - Puerto Capulco", acción requerida para la financiación del tramo adicional del proyecto.

4. Solicitar al Ministerio de Transporte la **aprobación del incremento de las tarifas de las actuales casetas** del corredor denominado Ruta del Sol Sector II, en un tres por ciento (3%) anualmente, hasta completar quince por ciento (15%) acumulado, acción requerida para la financiación del tramo adicional del proyecto.

24. Según el prestigioso portal *Latin Lawyer*, la firma de abogados del Fiscal Néstor Humberto Martínez Neira y de su hijo, tiene dentro de sus clientes a la concesionaria Ruta del Sol.

25. El Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez, dio a conocer que el ex senador Otto Bula, detenido por el escándalo que involucra a la compañía Odebrecht, fue contratado por dicha firma para que el corredor vial Ocaña – Gamarra fuera adjudicado al consorcio CONSOL SAS sin licitación previa y con una serie de condiciones económicas específicas, que resultaban favorables para el referido concesionario, agregando que por esta gestión Bula "recibió pagos desde Brasil por USD $ 4,6 millones, que fueron fraccionados".

26. Las anteriores condiciones favorables, sin importar si fueron o no consentidas por todos los miembros del consorcio, beneficiaron de manera directa al concesionario CONSOL SAS, es decir, a Odebrecht (63%), Luis Carlos Sarmiento Angulo (33%), y Solarte (5%), quienes no tuvieron que acudir a un proceso licitario para obtener un multimillonario contrato, además de incrementar significativamente ingresos y beneficios económicos en la ejecución del nuevo corredor vial.

27. Al parecer, el Fiscal General de la Nación se encontraba impedido en el caso de la Ruta del Sol, pues presuntamente lo habría conocido con anterioridad, y al parecer tendría algún interés directo sobre dicho caso, además de que el Otrosí beneficia de manera directa a uno de sus grandes socios y amigos, el señor Luis Carlos Sarmiento Angulo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1085

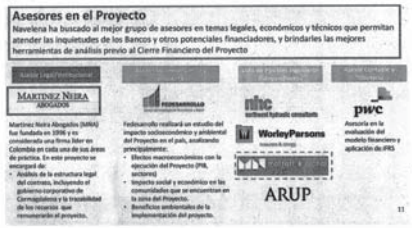
Senador Jorge Enrique Robledo

28. El Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez Neira ha venido actuando en las investigaciones que adelanta la fiscalía en el caso de la Ruta del Sol, sin que el Fiscal haya tramitado o revelado algún posible conflicto de intereses de su parte.

II. VÍNCULOS ENTRE EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN Y EL CONTRATO DEL RIO MAGDALENA - NAVELENA SAS.

1. Desde el mes de julio de 2015, tras un breve paso por el Ministerio de la Presidencia, Néstor Humberto Martínez retomó sus actividades con su firma de abogados, como abogado consultor y litigante, tal y como lo reseña la hoja de vida que presentó a presidencia para aspirar a ser Fiscal General de la Nación. (http://bit.ly/2IRWBOt)

2. El 23 de julio de 2015, Corficolombiana, de propiedad de Luis Carlos Sarmiento Angulo, refirió al Banco Agrario el Proyecto de Navegabilidad del Río Magdalena, para efectos de que dicho banco le otorgara un crédito a uno de los más importantes proyectos de infraestructura 4G, avaluado en cerca de 2.5 billones de pesos. En la presentación del proyecto a cargo del Consorcio Navelena SAS, que pertenece en un 86% a Odebrecht, se indica que **la asesoría legal e institucional del mismo se encuentra a cargo de la firma Martínez Neira Abogados**.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1092
1093

Senador Jorge Enrique Robledo

3. El préstamo solicitado por Navelena SAS-Odebrecht, cliente referido por Corficolombiana, empresa del conglomerado Sarmiento Angulo, fue aprobado en noviembre de 2016. El presidente del Banco Agrario indicó que el crédito se encuentra garantizado mediante "un contrato de fiducia mercantil irrevocable", suscrito con la Fiduciaria de Occidente, entidad que también pertenece al banquero LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, dueño del Grupo Aval, socio de la multinacional ODEBRECHT en la Ruta del Sol.

4. El 1° de agosto de 2016 Néstor Humberto Martínez asumió como Fiscal General de la Nación.

5. El 9 de agosto de 2016 el Senador Jorge Enrique Robledo le pidió al Fiscal Martínez que le indicara al país "los casos en los que se va a declarar impedido por configurarse algún tipo de conflicto de intereses". Esto debido a los fuertes vínculos de Martínez Neira con grandes corporaciones nacionales y extranjeras cuyos intereses representó como abogado hasta hace apenas algunas semanas, y que se pueden ver envueltas en investigaciones ante la Fiscalía (http://bit.ly/2lci8tx).

6. El 10 de agosto de 2016 el Fiscal General Respondió lo siguiente:

> **3.** La figura jurídica que se invoca como fundamento de su derecho de petición (Art. 56 de la ley 906 de 2004), hace referencia a la eventual existencia de impedimento por parte del Fiscal General, lo cual debe discernirse frente a casos concretos; esto es, al interior de un proceso o investigación penal **específico.** Por contera, no es procedente formulario con carácter abstracto e indeterminado. Será, en consecuencia, en un asunto individual y concreto, en el que deba examinarse la manera como debo dar cumplida aplicación al principio de imparcialidad, como lo ordenan la Constitución y la ley y, por supuesto, mi propio código de conducta.

7. El 21 de diciembre de 2017 el Departamento de Justicia de los Estados Unidos informó sobre los actos de corrupción de Odebrecht en Colombia y otros países de América Latina. (http://bit.ly/2lkHBQX).

8. 5 de diciembre de 2016, solo 16 días después, Néstor Humberto Martínez Neira, actuando en calidad de Fiscal General de la Nación, y frente a los serios cuestionamientos derivados del escandalo de corrupción de la compañía Odebrecht, declaró lo siguiente: "Hay conclusiones que se pueden anticipar a los colombianos. Por ejemplo, hemos identificado hasta el momento que dentro del proceso de contratación que se surtió entre el año 2009 y 2014 hay algunos contratos; luego de valoraciones de criminalidad y corrupción, **la Fiscalía ha descartado la posibilidad de corrupción en las obras del río Magdalena, en ese caso específico no**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1087

advertimos si hemos encontrado ningún caso de corrupción", indicó Martínez. (http://bit.ly/2kiXSEC)

9. El 18 de enero de 2016 el Senador Jorge Robledo en compañía de Jose Roberto Acosta, vocero de la Red de Justicia Tributaria, en rueda de prensa hicieron públicas sus denuncias por los créditos ilegales entregados por el Banco Agrario a la sociedad Navelena S.A.S., y se descubrió otro capítulo del escándalo de corrupción de la trasnacional Odebrecht (http://bit.ly/2iJzp7T).

10. Hasta el momento, Néstor Humberto Martínez como Fiscal General de la Nación ha venido actuando dentro de la investigación contra Navelena SAS, sin haber manifestado impedimento alguno, a pesar de que su firma de abogados y la de su hijo conocieron y asesoraron a Navelena SAS-Odebrecht, y a pesar de que la estructuración y gestión financiera del proyecto la adelanta Corficolombiana, empresa que pertenece a su socio y amigo Luis Carlos Sarmiento Angulo.

III. LAS RELACIONES ENTRE NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA, NESTOR CAMILO MARTÍNEZ BELTRÁN Y LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

1. En 1996 Néstor Humberto Martínez Neira fundó la firma Martínez Neira Abogados.

2. El 17 de marzo de 2006, Luis Carlos Sarmiento Angulo logró la compra de Megabanco, operación que estuvo a cargo del **"ex ministro Néstor Humberto Martínez, principal asesor legal y abogado personal de Luis Carlos Sarmiento Angulo"**. "Los funcionarios y colaboradores de las entidades del Grupo Aval rompieron en aplausos pues lograron hacerse al tercer banco en menos de un año y medio y aumentar su participación al 27,76 de los activos de los bancos del país, con 33,04 billones de pesos". Fuente: Portafolio http://bit.ly/2kfAr0h

3. El 9 de diciembre de 2010, el grupo aval, de propiedad de Luis Carlos Sarmiento Angulo, compró el banco BAC Credomatic, **con la asesoría jurídica de la firma Martínez Neira Abogados.** "La adquisición de BAC-Credomatic representa un importante paso dentro de la estrategia de internacionalización de Grupo Aval. Con esta adquisición, Grupo Aval entrará a participar de modo importante en el mercado financiero masivo de Centroamérica (...). Grupo Aval contó con la asesoría legal de Davis, Polk & Wardwell, **Martínez Neira Abogados**, y Arias & Muñoz". Fuente: Eje 21 http://bit.ly/2IjpLDt y Portafolio http://bit.ly/2IhPIO9

4. Así mismo, **"Martínez Neira Abogados fue la firma que en fusiones y adquisiciones asesoró a Porvenir** en la adquisición del BBVA Horizonte (US$530 millones); **a BAC Credomatic,** de Panamá, en la compra del Grupo Reformador, de Guatemala (US$411 millones); **al Banco de Bogotá,** en la adquisición del BBVA Panamá (US$646 millones). En el mercado de valores

1088

1094
1095

asesoró al **Grupo Aval** en la oferta pública de acciones ordinarias por US$1.250 millones y **al Banco de Bogotá** en la oferta pública de acciones ordinarias por US$720 millones". Todas, compañías que pertenecen a Luis Carlos Sarmiento Angulo. Fuente: Dinero http://bit.ly/2kGdT5f

5. El Grupo Aval, conglomerado económico que pertenece a Luis Carlos Sarmiento Angulo, tiene significativa participación en los sectores financiero (Banco de Bogotá, AV Villas, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Popular), energía e infraestructura mediante su filial Corficolombiana, pensiones (Porvenir, Colfondos) y comunicaciones a través de la Casa Editorial El Tiempo.

6. En el mes de diciembre de 2010, Luis Carlos Sarmiento Angulo a través de EPISOL S.A., filial de Corficolombiana, una de las más importante compañías que hacen parte de su grupo económico, en asocio con Odebrecht, obtuvo la concesión de la Ruta del Sol Sector 2, proyecto de infraestructura 4G avaluado en más de 2 billones de pesos.

7. Según el portal norteamericano *Latin Lawyer* – prestigiosa compañía que hace más de 10 años sigue a las principales firmas de abogados del continente en lo que respecta al derecho empresarial y de negocios – **Martínez Neira Abogados, asesoró al Concesionario Ruta del Sol**. Ésta información corresponde a un aviso profesional publicado por la Compañía a cambio de una tarifa, lo cual deja ver que *Martínez Neira Abogados* es autor de lo que allí se publicó (Ver: Latin Lawyer http://bit.ly/2kbQPj7)

8. El Artículo 11, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que un funcionario que debe tomar una decisión incurre en conflicto de interés si "[ha] *conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente*", dentro de los que se encuentran los hijos.

9. *Chambers And Partners*, reconocida por sus rankings de las mejores firmas de abogados del mundo, tiene publicado un perfil de la firma *DLA Piper Martínez Beltrán* (con quién Martínez Neira Abogados se asoció en 2015). Ahí se afirma que ha asesorado a clientes nacionales e internacionales en lo que respecta a la estructura financiera y los procesos de negociación de los proyectos viales de 4G (Chambers And Partners http://bit.ly/2jMqMtD).

10. El 19 de abril de 2012, tras asesorar a Luis Carlos Sarmiento Angulo en la compra de la Casa Editorial El Tiempo, Néstor Humberto Martínez Neira fue nombrado miembro principal de la Junta Directiva en la Asamblea de Accionistas realizada el 7 de junio de 2012 (El País http://bit.ly/2kzLffw). Luis Carlos Sarmiento Angulo, quien ocupó el primer renglón de dicho órgano de dirección, lo nombró 1 mes y 19 días después de recibir su asesoría (El Tiempo, 8 de junio de 2012 http://bit.ly/2jr1FfB).

1089

5. ELECCION JUNTA DIRECTIVA Y FIJACIÓN DE HONORARIOS

Teniendo en cuenta que a partir de la reforma estatutaria previamente aprobada por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva está conformada por siete (7) miembros con sus respectivos suplentes personales, se sometió a consideración de la Asamblea la elección de los siguientes miembros principales y suplentes:

Principales	Suplentes
Luis Carlos Sarmiento Angulo	Luz Angela Sarmiento Gutiérrez
Mauricio Cárdenas Muller	Julio Eduardo Rojas Sarmiento
Néstor Humberto Martínez Neira	Luis Fernando Pabón Pabón
Adriana Santos Calderón	Luis Fernando Santos Calderón
Álvaro Enrique Jaramillo Buitrago	Orlando Cabrales Martínez
Alberto Casas Santamaría	María Luisa Mora Zuleta
Rudolf Hommes Rodríguez	Sergio Arboleda Casas

11. Es claro que Néstor Humberto Martínez Neira representó los intereses del principal accionista de la Casa Editorial El Tiempo, Luis Carlos Sarmiento Angulo, desde abril de 2012, cargo que no fue registrado en su hoja de vida publicada en la página de Presidencia (http://bit.ly/2I8WBQs).

12. El **día 19 de agosto de 2014** la Asamblea General de Accionistas de la Casa Editorial El Tiempo aceptó la renuncia de Néstor Humberto Martínez Neira presentada el 11 de agosto de 2014 tal y como consta en el Acta 159 de la Asamblea, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá.

6. OTROS TEMAS - RENUNCIA DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Agotado el orden del día, la Presidente de la reunión propone a la Asamblea de Accionistas designar de un tema adicional, referente a la renuncia presentada por el Dr. Néstor Humberto Martínez Neira al cargo de miembro principal de la Junta Directiva de la Compañía. La Asamblea de Accionistas, con el voto unánime de las acciones presentes y representadas, aprobó dicho propuesta.

El señor Secretario procedió a dar lectura a la comunicación del 11 de agosto de 2014, remitida por el Dr. Néstor Humberto Martínez Neira, en la que presenta su renuncia a la Junta Directiva de la Compañía.

Acto seguido, la Asamblea manifestó, con el voto unánime de las acciones presentes y representadas, su aceptación a la renuncia así presentada, expresando su agradecimiento al Dr.

Extracto del Acta No. 159 de la Asamblea General de Accionistas de CEET
Reunión Extraordinaria
11 de agosto de 2014

Martínez Neira por sus aportes a la compañía durante los años en los que se desempeñó como Director de la misma.

Finalmente, la Asamblea con el voto unánime de las acciones presentes y representadas solicitó a la Administración proceder con la inscripción de la anterior renuncia en la Cámara de Comercio de Bogotá, de tal forma que dicho cargo permanezca vacante.

Agotados los temas a tratar, siendo las seis de la tarde (5:00 PM) del mismo día, diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014), se dio por terminada la reunión.

(Original Firmado)
PATRICIA ELENA SALGADO V.
Presidente

(Original Firmado)
JUAN FERNANDO PABÓN P.
Secretario

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá.

1090

1096
1097

13. El **3 de septiembre de 2014**, se posesionó como Ministro de Presidencia (http://bit.ly/2l4YaxM). La firma Martínez Neira Abogados quedó a cargo de su hijo Néstor Camilo Martínez Beltrán.

14. El 24 de septiembre de 2014, la firma Martínez Neira Abogados asesoró el registro de la acción del Grupo Aval en Bolsa de Nueva York. "Entrevista a Camilo Martínez, hijo de Néstor Humberto Martínez y quién ahora dirige la firma de su papá: "Por las oficinas de la firma Martínez Neira Abogados desfilan a diario los grandes 'cacaos' del país encabezados por el banquero Luis Carlos Sarmiento Angulo (...) Dice que asesorar al Grupo Aval en su debut en la Bolsa de Valores de Nueva York, en septiembre de 2014, es lo más importante que han hecho hasta el momento". Fuente: JetSet http://bit.ly/2jC2064 y Chambers and Partners http://bit.ly/2jhRnU2

15. El **2 de octubre** de 2014, menos de 2 meses después de haber renunciado a la junta Directiva de El Tiempo, Néstor Humberto Martínez Neira en calidad de Ministro de la Presidencia firmó el Conpes 3817 que permitió la inclusión de un nuevo corredor vial, Ocaña – Gamarra, al proyecto "Ruta del Sol", otorgando multimillonarios beneficios económicos al concesionario del proyecto, que tiene como beneficiarios a Luis Carlos Sarmiento Angulo en asocio con Odebrecht.

16. El Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, señala que un funcionario que debe tomar una decisión incurre en conflicto de interés si "Dentro del año anterior, [ha] tenido interés directo o [ha] actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición".

17. Diferentes sectores de la opinión pública, entre ellos el suscrito senador, presentamos importantes cuestionamientos ante el hecho de que la mano derecha de Luis Carlos Sarmiento Angulo desempeñara un alto cargo dentro del Estado dados los grandes conflictos de intereses que podrían presentarse.

18. Néstor Humberto Martínez respondió a las críticas y preocupaciones sobre sus posibles conflictos de intereses, señalando que "por mi talante y mi percepción de lo público, **el país tendrá la certeza de que la etapa del sector privado y de mi oficina privada, de la cual me desvinculo formal y realmente, es parte del pasado**", dijo en Caracol Radio". (http://bit.ly/1BgEtWx)

19. El 3 de junio de 2015 la firma Martínez Neira Abogados se asoció con DLA Piper, una de las firmas más grandes del mundo, que alcanza una facturación anual de US$2.364 millones. (http://bit.ly/2lcGFi6)

1091

20. El 6 de junio de 2015 Néstor Humberto Martínez renunció al Ministerio de la Presidencia, y al respecto señaló que "la razón era que tenía que ponerse al frente de su bufete de abogados, ya que este había adquirido una nueva dimensión al fusionarse con DLA Piper, la firma de abogados más grande del mundo." Martínez argumentó que el acuerdo con DLA Piper estipulaba que él estaría al frente de la firma en Colombia. (http://bit.ly/1VCybwy)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 734 del 2002 por la cual se expidió el Código Disciplinario Único, previó en su artículo 22 que los servidores públicos como sujetos disciplinables que son, dada la función pública que ejercen, tiene el deber de salvaguardar los principios de "moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez", entre otras, y en el desempeño de su cargo **"respetará[n] las prohibiciones y estará[n] sometido[s] al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses**, establecidos en la Constitución Política y en las leyes".

Por su parte, el artículo 23 del Código Disciplinario Único define como falta disciplinaria "la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve **incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones** y **violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses**".

En línea con lo anterior, el artículo 59 del referido Código incorporó las faltas disciplinarias graves y leves, y dentro de las mismas entre otras consagró "el incumplimiento a los deberes legales" y "la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley". La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 43 del referido código.

Vistos con detenimiento las circunstancias fácticas referidas en la presente denuncia, el hecho de que el Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez Neira, no se haya declarado impedido para conocer de los casos de Odebrecht relacionados con la Ruta del Sol y Río Magdalena Navelena, a pesar de que su firma de abogados y la de su hijo asesoraron y conocieron de ambos casos, presuntamente configura una violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades al que también se encuentra sujeto el Fiscal General.

En efecto, el Fiscal General de la Nación presuntamente estaría incurso en 3 causales de impedimento, así: i) impedimento por tener un interés directo en el caso, o tenerlo sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad; ii) impedimento por haber conocido con anterioridad el caso objeto de decisión; iii) impedimento por existir amistad entrañable con una de las partes. Así mismo, el hoy Fiscal General de la Nación presuntamente habría incumplido sus obligaciones legales al aprobar el CONPES 3817 de 2014 en contra de lo previsto por la normatividad aplicable.

Las presuntas violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, así como a la normatividad vigentes se explican en detalle a continuación:

1. **Sobre la presunta violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades por tener un interés en las actuaciones procesales, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad.**

Al margen de las presuntas ilegalidades derivadas de los Otrosíes No. 3 y 6, avaladas y materializadas tras la expedición del Documento CONPES 3817 de 2014, lo cierto es que dicho acto administrativo, independientemente de su legalidad, benefició de manera directa al concesionario CONSOL SAS, que tiene como uno de sus socios importantes al banquero Luis Carlos Sarmiento Angulo (33%), con quien tanto Néstor Humberto Martínez Neira, como su hijo Néstor Camilo Martínez Beltrán han tenido importante negocios.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades al que están sujetos los funcionarios públicos incluyendo el Fiscal General de la Nación, establece una serie de causales, que según la ley, son indicativas de la existencia de un conflicto de intereses, frente a las cuales el funcionario debe declararse impedido. Al respecto, el artículo 56 de la Ley 904 de 2004, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Penal, establece en su numeral primero lo siguiente:

"Artículo 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal. (Énfasis fuera de texto).

La referida causal hace relación al interés en la actuación procesal que pueda tener el funcionario público o sus parientes cercanos sobre la decisión del asunto. Al respecto, es pertinente señalar que teniendo en cuenta los hechos narrados líneas atrás, y los documentos de prensa, así como los demás indicios, se puede concluir que presuntamente Néstor Humberto Martínez Neira y su hijo Néstor Camilo Martínez Beltrán tienen un interés en la actuación procesal que se adelanta contra Odebrecht tanto en el proyecto Ruta del Sol, como en Navelena, pues en ambos casos su firma de abogados prestó asesoría jurídica, legal, institucional o semejante a los concesionarios a cargo de dichos proyectos Y A Luis Carlos Sarmiento Angulo que también participa en ellos, razón por la cual estarían interesados en que sus clientes salgan bien librados de las actuaciones que se adelantan por la presunta comisión de delitos y conductas penales.

La práctica jurídica y comercial demuestra que una firma de abogados especializada en grandes negocios está interesada en que sus clientes continúen con dichos negocios, y que su reputación no se vea afectada y lesionada, mucho menos por escándalos de corrupción. A su vez, dichas firmas generalmente pactan primas de éxito o comisiones por el éxito y la efectiva ejecución de los negocios, las cuales podrían perderse en caso de nulidades, caducidades o sanciones, mucho más si son de tipo penal como las que adelanta la Fiscalía general de la Nación.

Justamente, el interés particular del funcionario, en este caso nada más y nada menos que el Fiscal General de la Nación, podría consistir en que a los clientes de su firma de abogado, que hoy administra su hijo, les vaya bien, y en especial que a los clientes que asesoró en dos de los proyectos de infraestructura más importantes del país le vaya de la mejor manera, situación altamente probable que tiene la potencialidad de afectar la objetividad del funcionario y con ello interferir con el interés general de la nación, situación que precisamente pretende evitar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. En efecto, el Fiscal General Martínez Neira puede ver comprometida su imparcialidad frente a una decisión que afecta, positiva o negativamente, al principal cliente de su firma de abogados, como lo es Luis Carlos Sarmiento Angulo (hecho notorio que ha sido registrado por la mayor parte de los medios de comunicación del país), y a Navelena SAS, consorcio que su firma de abogados y la de su hijo ha asesorado legal e institucionalmente,

Ahora bien, alguien podría señalar que el Fiscal General de la Nación renunció a su firma cuando ingresó a ejercer su cargo al frente del ente acusador, frente a lo cual sería necesario indicar que fue su hijo, Néstor Camilo Martínez Beltrán quien quedó al frente del negocio familiar, situación que no cambia en nada el presunto interés particular sobre la actuación procesal, pues la misma causal indica que este puede predicarse no solo del funcionario que debe tomar la decisión, sino también por sus parientes dentro del 4° grado de consanguinidad, estando su hijo en el 1° grado, lo que reafirma el interés en la actuación procesal que sustenta el impedimento bajo análisis.

En consecuencia, y dados los elementos materiales hasta ahora conocidos, pareciera poder concluirse que Néstor Humberto Martínez Neira tiene un interés en las actuaciones procesales relacionadas con la corrupción en Odebrecht, en especial en los casos de Ruta del Sol y Navelena SAS, pues su buffet de abogados, ahora en cabeza de su hijo, asesoró al Concesionario Ruta del Sol y a Navelena SAS, ambos consorcios involucrados profundamente con los escándalos de corrupción de Odebrecht. Adicionalmente, Luis Carlos Sarmiento Angulo socio y amigo del actual Fiscal General de la Nación, se encuentra vinculado en la Ruta del Sol como socio de Odebrecht con un 33% de participación, y en Navelena como la banca financiera que le sirve de sustento a través de Corficolombiana.

Por lo anterior, solicito a la Comisión de Acusaciones de la Honorable Cámara de Representantes, que investigue a profundidad la posible infracción al régimen de inhabilidades e incompatibilidades por parte del Fiscal General de la Nación.

2. Sobre la presunta violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades por haber sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.

Ahora, no solo se configura un conflicto de intereses cuando hay un interés sobre las actuaciones procesales que se adelantan, sino también cuando el funcionario haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes del proceso, o si el servidor público dio consejo o manifestó su opinión, sobre el asunto materia del proceso. Al respecto, el numeral 4 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"Artículo 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

(...)
4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso". (Énfasis fuera de texto)

La presente causal es mucho más sencilla de demostrar, pues la sola publicación efectuada por la propia firma Martínez Neira Abogados en el prestigioso portal norteamericano *Latin Lawyer*, señala como uno de sus grandes logros, y como una de sus importantes referencias profesionales la asesoría efectuada sobre el proyecto de infraestructura "La Ruta del Sol". La publicación señala:



Professional Notice

The firm's clients are the largest companies in Colombia as well as international enterprises doing business in Colombia. Some of our clients are: BAC, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Caracol Televisión, Chevron Corporation, Corficolombiana, Empresa de Energía de Bogotá, Grupo Aval, Gran Tierra Energy Colombia, Grupo Poma, Grupo Santodomingo, Hoteles Estelar, IntFC Stone, Medoro Natural Resources, MF Global, Organización Ardila Lülle, Pacific Coal, Pacific Rubiales Energy, RCN Televisión, Ventana Gold, Goldman Sachs & Co, JP Morgan, Incauca, Ingenio Providencia, QBE Seguros, MAPFRE, Concesionaria Ruta del Sol, Coviandes and Proyectos de Infraestructura.

Senador Jorge Enrique Robledo

Los apartes señalados traducen: Algunos de nuestros clientes son: (...) Concesionaria Ruta del Sol, Coviandes y Proyectos de infraestructura.

De lo anterior se puede concluir que la firma de Néstor Humberto Martínez y de su Hijo Néstor Camilo Martínez Beltrán, asesoran a Concesionaria ruta del Sol, lo que significa que el hoy Fiscal General, presuntamente fue apoderado, defensor, o por lo menos dio consejo o manifestó su opinión sobre uno de los asunto materia del proceso de investigación que adelanta la Fiscalía sobre el escándalo de corrupción de Odebrecht, donde un capítulo muy importante es el de la Ruta del Sol.

Sumado a lo anterior, es preciso reiterar que en el proyecto la Ruta del Sol, Odebrecht tiene 62% y Luis Carlos Sarmiento Angulo 33% a través de EPISOL S.A., luego resulta muy claro que Luis Carlos Sarmiento Angulo, EPISOL S.A., filial de Corficolombiana son una de las partes del proceso, y todas y cada una de ellas ha sido prohijada, representada y aconsejada por Néstor Humberto Martínez y su firma de abogados, elementos sobre los cuales existe nutrida evidencia que se aporta, además de tratarse de un hecho suficientemente conocido por la opinión pública.

Adicionalmente, el actual Fiscal General de la Nación a través de su firma de abogados Martínez Neira Abogados, presuntamente también asesoró, o dio consejo o manifestó su opinión sobre el caso de Navelena SAS, asunto que igualmente es objeto de investigación por parte de la Fiscalía, y en el que la banca de inversión la adelanta Corficolombiana, empresa de Luis Carlos Sarmiento Angulo, socio y amigo del actual Fiscal General.

En ese sentido, al parecer se configura una nueva causal indicativa de conflicto de intereses, la cual fue cabalmente desconocida por Martínez Neira, quien no declaró impedimento alguno al momento de participar en las investigaciones que adelanta la Fiscalía General de la Nación contra Odebrecht, en especial sobre los casos de Ruta del Sol y Navelena SAS.

3. Sobre la presunta violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades por existir amistad íntima con alguna de las partes.

Finalmente, el Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez Neira, al parecer también incurrió en la causal de conflicto de intereses prevista en el numeral 5 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, que señala:

"Artículo 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

(...)

5. Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial". (Enfasis fuera de texto).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1102
1103

Senador Jorge Enrique Robledo

Frente a esta causal lo primero es reiterar que Luis Carlos Sarmiento Angulo a través de EPISOL S.A., filial de Corficolombiana es una de las partes en el proceso que se adelanta contra Odebrecht por la corrupción que se ha identificado en el contrato de la Ruta del Sol, en la medida que tiene una participación del 33% en CONSOL SAS, consorcio encargado de dicha concesión, en la que Luis Carlos Sarmiento Angulo es socio de Odebrecht quien tiene una participación del 62%.

Así mismo, Luis Carlos Sarmiento Angulo a través de Corficolombiana participa como banca de inversión, y como estructurador financiero del proyecto para recuperar la navegabilidad del Rio Magdalena, adelantado por el consorcio Navelena SAS, donde Odebrecht tiene el 86%, lo que permite evidenciar que el Grupo Aval, de Sarmiento Angulo, es una de las partes en la investigación que adelanta la Fiscalía sobre el caso Odebrecht, en particular sobre la línea de investigación relacionada con Navelena y el Rio Magdalena, línea de investigación que en un primer momento intentó ser desconocida por el propio Fiscal General, quien señaló que no había encontrado rastro de corrupción en el proyecto del Río Magdalena, afirmación que tuvo que ser reversada ante las notorias irregularidades advertidas por quienes suscribimos esta denuncia, Senador Robledo y Jose Roberto Acosta, así como por la Contraloría General de la República.

Una vez evidenciada la participación de Sarmiento Angulo y su conglomerado económico como una de las partes implicadas dentro de las investigaciones que adelanta la Fiscalía por el escándalo de Odebrecht, es necesario precisar el alcance del calificativo de amistad íntimo, que según la Real Academia de la Lengua, significa "dicho de una amistad: Muy estrecha. Dicho de un amigo: Muy querido y de gran confianza", y tiene como propósito significar que la relación de amistad debe ser muy cercana. Para el caso de Martínez Neira y Sarmiento Angulo existen múltiples indicios que permiten señalar que su amistad es de aquellas que compromete la imparcialidad del funcionario, y afectan su objetividad, pues se trata de una relación de largos años, ligada a importantes logros económicos y profesionales, fundada en asuntos que demandan un alto grado de confianza, como importantes negocios, compras, fusiones, adquisiciones, así como asuntos exclusivamente personales y familiares.

A continuación se relacionan una serie de hechos y actos sociales a partir de las cuales se puede llegar a concluir que entre Luis Carlos Sarmiento Angulo y Néstor Humberto Martínez existe una profunda relación de amistad, pues no solo son grandes socios en importantes actividades y negocios, sino que también es común verlos en celebraciones familiares a las que Néstor Humberto asiste por invitación de Luis Carlos y viceversa.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1097

Senador Jorge Enrique Robledo

Evento / Fecha	Descripción / Fuente	Registro fotográfico
Luis Carlos asiste al matrimonio de la hija de Néstor Humberto (Septiembre 30 de 2007)	"Boda en el Rosal. Alejandro Salguero y María Fernanda Martínez, hija del ex ministro Néstor Humberto Martínez, celebraron su matrimonio católico en la hacienda El Rosal, en Guasca". Fuente: JetSet http://bit.ly/2jD1LnQ	 BODA EN EL ROSAL
Néstor Humberto asiste al matrimonio de la nieta de Luis Carlos, María Alejandra Albir Sarmiento. (Agosto 15 de 2012)	"Se casó la nieta de Luis Carlos Sarmiento. En la iglesia Santo Toribio, contrajeron matrimonio María Alejandra Albir Sarmiento y Clayton Simmons. Después de la ceremonia, se realizó una fiesta en el Hotel Santa Clara a la que asistieron sus amigos y familiares". Fuente: Jet Set http://bit.ly/2kfaJcV	 SE CASÓ LA NIETA DE LUIS CARLOS SARMIENTO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1104
1105

Senador Jorge Enrique Robledo

Camilo Martínez, hijo de Néstor Humberto, asiste al cumpleaños de Luis Carlos (Febrero 25 de 2013)	"Luis Carlos Sarmiento Angulo y su señora Fanny de Sarmiento invitaron a una elegante comida en su casa para celebrar los 80 años del empresario colombiano. Los acompañaron su familia y amigos." Fuente: El Tiempo http://bit.ly/2kE2DJF	 80 años de Luis Carlos Sarmiento Angulo
Néstor Humberto asiste a cena en honor a Ana Margarita Albir Sarmiento, nieta de Luis Carlos, en vísperas de su matrimonio. (Mayo 30 de 2014)	"En la casa de Rosario Mazuera Kling se realizó una cena en honor a Ana Margarita Albir, quien contraerá matrimonio con el empresario estadounidense Jedidiah Horne en el mes de junio en Bogotá". Fuente: Jet Set http://bit.ly/2kDTvFh	 CENA PARA ANA MARGARITA ALBIR EN BOGOTÁ

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1099

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

Néstor Humberto asiste al matrimonio de otra nieta de Luis Carlos, Ana Margarita Albir Sarmiento. (Junio 14 de 2014)	"El sábado 14 de junio contrajeron matrimonio Ana Margarita Albir Sarmiento y Jedidiah Huntington. La boda se llevó a cabo en la capilla privada de la casa de los abuelos de la novia, el empresario Luis Carlos Sarmiento Angulo y su señora Fanny Gutiérrez de Sarmiento". Fuente: Semana http://bit.ly/2k4Q8Vh	 **La boda del año** El sábado 14 de junio contrajeron matrimonio Ana Margarita Albir Sarmiento y Jedidiah Huntington. La boda se llevó a cabo en la capilla privada de la casa de los abuelos de la novia, el empresario Luis Carlos Sarmiento Angulo y su señora Fanny Gutiérrez de Sarmiento. La ceremonia religiosa estuvo acompañada de música sacra interpretada por la soprano Juliana Gaviria Mejía, la timpanista Stefanía Bahamón del Conservatorio de la Ópera de Colombia. Finalizada la misa, los invitados se trasladaron en el Country Club de Bogotá a la que asistieron 400 invitados, entre quienes se encontraban personalidades de la política y la sociedad colombiana, así como amigos y familiares de la pareja.
Luis Carlos asiste a cena en honor de Néstor Humberto por haber sido nombrado "Ministro de la Presidencia". (Febrero 19 de 2015)	"Cena en honor al Ministro de Néstor Humberto Martínez en Bogotá". Fuente: Jet Set http://bit.ly/2jLeI4t	 **CENA EN HONOR AL MINISTRO NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ EN BOGOTÁ** Ramiro Saavedra y su esposa, Ana Elisa de Saavedra, ofrecieron una cena en su apartamento en el norte de Bogotá para homenajear a Néstor Humberto Martínez, quien recientemente asumió como Ministro de la Presidencia. La cena fue amenizada por las notas de un saxofonista, mientras los invitados discutían algunos temas de la actualidad nacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1106
1107

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

Néstor Humberto asiste al homenaje de Luis Carlos por los 50 años de su organización (Diciembre 14 de 2009)	"Luis Carlos Sarmiento Angulo cumplió medio siglo de haber fundado la organización que lleva su mismo nombre, y celebró con todas las de la ley: **amigos**, música y un cierre con broche de oro con la condecoración entregada por el presidente Álvaro Uribe Vélez". Fuente: Cromos http://bit.ly/2jqP2kO	 **Homenaje a Luis Carlos Sarmiento**
Néstor Humberto invita a Luis Carlos al lanzamiento de DLA Piper Martínez Neira (Septiembre 16 de 2015)	Ingreso del bufete Martínez Neira Abogados (MNA) a la firma DLA Piper, la sociedad de abogados más importante del mundo. Fuente: Kien&Ke http://bit.ly/1QiPmwp	 KIEN Y KE .com SOCIALES Los amigos de la nueva ministra de Estado Humberto Martínez

Con base en lo anterior, se puede inferir mediante la multiplicidad de indicios que así lo demuestran, que entre Luis Carlos y Néstor Humberto existe una amistad íntima, motivo por el cual, el hoy Fiscal General de la Nación se ha debido declarar impedido para participar en las investigaciones que se adelantan por el escándalo de corrupción en Odebrecht, en especial de las relativas a la Ruta del Sol y Navelena, dado que en ambas Luis Carlos amigo íntimo del Fiscal General de la Nación tiene comprometidos seriamente sus intereses, tanto económicos como reputacionales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1104

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

4. Presunto Incumplimiento de Néstor Humberto Martínez Neira y el Vicepresidente Germán Vargas Lleras de los deberes legales por la aprobación del CONPES 3817 de 2014 que vinculó el corredor vial Ocaña-Gamarra con la Ruta del Sol, en claro beneficio del concesionario CONSOL SAS.

4.1 Presunta violación a las normas de selección objetiva.

El hoy Fiscal General de la Nación, en sus actuaciones como Ministro de la Presidencia presuntamente incumplió la ley al parecer para favorecer a sus clientes y amigos, aspecto que debe ser investigado a profundidad por parte de las autoridades competentes. Al respecto, lo primero es señalar que las adiciones, prorrogas u otrosíes en materia de contratación estatal, en especial en materia de contratos de concesión, se encuentran reguladas de manera específica por la ley. En el caso del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 (Ruta del Sol), la norma aplicable es la Ley 1150 de 2007, pues dicha disposición era la norma vigente al momento de la celebración de dicho contrato. Sobre las adiciones, el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

> *"Artículo 28. De la prórroga o adición de concesiones de obra pública. En los contratos de concesión de obra pública, podrá haber prórroga o adición hasta por el sesenta por ciento (60%) del plazo estimado, independientemente del monto de la inversión, siempre que se trate de **obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado** o de la recuperación de la inversión debidamente soportada en estudios técnicos y económicos. **Respecto de concesiones viales deberá referirse al mismo corredor vial.** (Énfasis fuera de texto).*

Al examinar lo dispuesto por la norma, resulta imperativo concluir que el diseño y construcción de la transversal Ocaña-Gamarra, no se adecúa a ninguno de los presupuestos que exige la ley para que pueda producirse la adición contractual, y en consecuencia, era necesario celebrar un nuevo contrato, con su correspondiente proceso de licitación pública.

En efecto, la transversal Ocaña-Gamarra no se encuentra directamente relacionada con el objeto concesionado, la ruta del Sol, pues no hace parte original del trazado, ni va en el mismo sentido norte sur, ni tiene el objetivo de conectar la zona centro del país con el Atlántico, característica que persigue la concesión original, y por el contrario busca conectar el río magdalena y sus puertos con el nororiente del país, y la frontera con Venezuela.

Así mismo, la supuesta adición no hace parte del mismo corredor vial de la ruta del sol, que ha sido entendido en la práctica y en la jurisprudencia como "aquel que une dos puntos geográficos determinados" (Sentencia C-300 de 2012). En ese sentido, el corredor ruta del sol está conformado por la ruta sur-norte que comienza en Puerto Salgar y va hasta San Roque puntos geográficos que no tienen ninguna relación con el corredor horizontal Ocaña-Gamarra que va de oriente a occidente, teniendo como única conexión un punto de intersección ubicado en Aguaclara.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1108
1109

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

Gráfico 2. Ubicación del proyecto



Por lo tanto, concluir que pueden hacerse adiciones de corredores viales diferentes solo porque existe un punto de conexión, o porque el objetivo es "mejorar la infraestructura vial" y "la conectividad y competitividad del país", equivaldría a que todas las nuevas vías que de una u otra manera tengan alguna conexión con los 548 km de la ruta del sol, pudieran ser adicionadas al contrato inicial, lo que a todas luces resulta un despropósito.

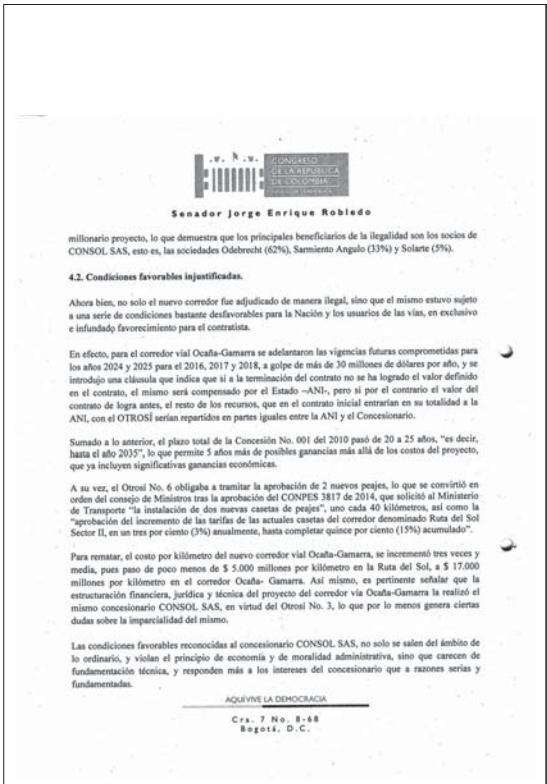
Así mismo, se ha indicado en diferentes medios de comunicación que la decisión de entregarle el nuevo corredor vial Ocaña – Gamarra a CONSOL SAS, se habría fundamentado en que en ese momento Odebrecht era reconocida como una empresa seria, comprometida, y que podrían ahorrarse recursos públicos adjudicando dicha vía mediante una adición contractual. Todos estos argumentos desconocen abiertamente la ley, que es sumamente clara al señalar que cuando se trata de un nuevo tramo, que no tiene relación directa con el objeto del contrato inicial, debe suscribirse un nuevo contrato.

Vale señalar que las restricciones a las adiciones, prorrogas y otrosíes de los contratos iniciales precisamente tienen el propósito de evitar que por esta vía se violen los procesos de selección objetiva y se terminen favoreciendo a determinados contratistas, a cambio de dadivas o prebendas por parte de los beneficiados. En el presente caso, las notorias irregularidades en la adición del nuevo corredor vial deben ser analizadas en el contexto actual, donde Odebrecht, principal accionistas de CONSOL ya ha sido condenada por multimillonarios sobornos que pagaba a diferentes funcionarios para obtener concesiones sin licitación pública y que el ex senador Otto Bula se encuentra determino por haber adelantado presuntos tráficos de influencias relacionados con la Ruta del Sol y el corredor Ocaña – Gamarra.

Hasta aquí se tiene que, aprobar un nuevo contrato disfrazado de adición, viola la ley, en beneficio del Concesionario COSOL SAS pues dicha firma no tuvo que competir con nadie para hacerse de un

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1103



Senador Jorge Enrique Robledo

millonario proyecto, lo que demuestra que los principales beneficiarios de la ilegalidad son los socios de CONSOL SAS, esto es, las sociedades Odebrecht (62%), Sarmiento Angulo (33%) y Solarte (5%).

4.2. Condiciones favorables injustificadas.

Ahora bien, no solo el nuevo corredor fue adjudicado de manera ilegal, sino que el mismo estuvo sujeto a una serie de condiciones bastante desfavorables para la Nación y los usuarios de las vías, en exclusivo e infundado favorecimiento para el contratista.

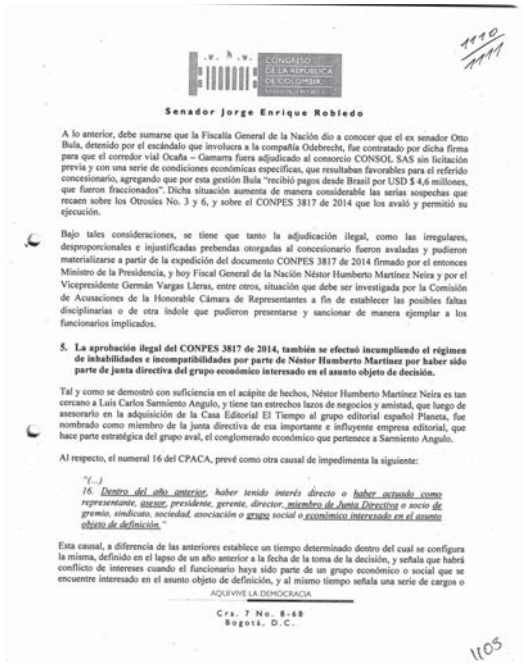
En efecto, para el corredor vial Ocaña-Gamarra se adelantaron las vigencias futuras comprometidas para los años 2024 y 2025 para el 2016, 2017 y 2018, a golpe de más de 30 millones de dólares por año, y se introdujo una cláusula que indica que si a la terminación del contrato no se ha logrado el valor definido en el contrato, el mismo será compensado por el Estado –ANI-, pero si por el contrario el valor del contrato de logra antes, el resto de los recursos, que en el contrato inicial entrarían en su totalidad a la ANI, con el OTROSÍ serían repartidos en partes iguales entre la ANI y el Concesionario.

Sumado a lo anterior, el plazo total de la Concesión No. 001 del 2010 pasó de 20 a 25 años, "es decir, hasta el año 2035", lo que permite 5 años más de posibles ganancias más allá de los costos del proyecto, que ya incluyen significativas ganancias económicas.

A su vez, el Otrosí No. 6 obligaba a tramitar la aprobación de 2 nuevos peajes, lo que se convirtió en orden del consejo de Ministros tras la aprobación del CONPES 3817 de 2014, que solicitó al Ministerio de Transporte "la instalación de dos nuevas casetas de peajes", uno cada 40 kilómetros, así como la "aprobación del incremento de las tarifas de las actuales casetas del corredor denominado Ruta del Sol Sector II, en un tres por ciento (3%) anualmente, hasta completar quince por ciento (15%) acumulado".

Para rematar, el costo por kilómetro del nuevo corredor vial Ocaña-Gamarra, se incrementó tres veces y media, pues paso de poco menos de $ 5.000 millones por kilómetro en la Ruta del Sol, a $ 17.000 millones por kilómetro en el corredor Ocaña- Gamarra. Así mismo, es pertinente señalar que la estructuración financiera, jurídica y técnica del proyecto del corredor vía Ocaña-Gamarra la realizó el mismo concesionario CONSOL SAS, en virtud del Otrosí No. 3, lo que por lo menos genera ciertas dudas sobre la imparcialidad del mismo.

Las condiciones favorables reconocidas al concesionario CONSOL SAS, no solo se salen del ámbito de lo ordinario, y violan el principio de economía y de moralidad administrativa, sino que carecen de fundamentación técnica, y responden más a los intereses del concesionario que a razones serias y fundamentadas.



1110
1111

Senador Jorge Enrique Robledo

A lo anterior, debe sumarse que la Fiscalía General de la Nación dio a conocer que el ex senador Otto Bula, detenido por el escándalo que involucra a la compañía Odebrecht, fue contratado por dicha firma para que el corredor vial Ocaña – Gamarra fuera adjudicado al consorcio CONSOL SAS sin licitación previa y con una serie de condiciones económicas específicas, que resultaban favorables para el referido concesionario, agregando que por esta gestión Bula "recibió pagos desde Brasil por USD $ 4,6 millones, que fueron fraccionados". Dicha situación aumenta de manera considerable las serias sospechas que recaen sobre los Otrosíes No. 3 y 6, y sobre el CONPES 3817 de 2014 que los avaló y permitió su ejecución.

Bajo tales consideraciones, se tiene que tanto la adjudicación ilegal, como las irregulares, desproporcionales e injustificadas prebendas otorgadas al concesionario fueron avaladas y pudieron materializarse a partir de la expedición del documento CONPES 3817 de 2014 firmado por el entonces Ministro de la Presidencia, y hoy Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez Neira y por el Vicepresidente Germán Vargas Lleras, entre otros, situación que debe ser investigada por la Comisión de Acusaciones de la Honorable Cámara de Representantes a fin de establecer las posibles faltas disciplinarias o de otra índole que pudieron presentarse y sancionar de maneras ejemplar a los funcionarios implicados.

5. La aprobación ilegal del CONPES 3817 de 2014, también se efectuó incumpliendo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades por parte de Néstor Humberto Martínez por haber sido parte de junta directiva del grupo económico interesado en el asunto objeto de decisión.

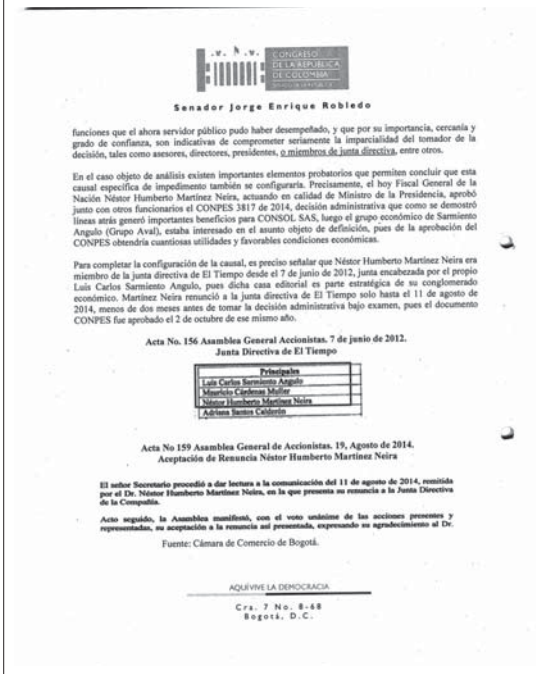
Tal y como se demostró con suficiencia en el acápite de hechos, Néstor Humberto Martínez Neira es tan cercano a Luis Carlos Sarmiento Angulo, y tiene tan estrechos lazos de negocios y amistad, que luego de asesorarlo en la adquisición de la Casa Editorial El Tiempo al grupo editorial español Planeta, fue nombrado como miembro de la junta directiva de esa importante e influyente empresa editorial, que hace parte estratégica del grupo aval, el conglomerado económico que pertenece a Sarmiento Angulo.

Al respecto, el numeral 16 del CPACA, prevé como otra causal de impedimenta la siguiente:

"(...)
16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición."

Esta causal, a diferencia de las anteriores establece un tiempo determinado dentro del cual se configura la misma, definido en el lapso de un año anterior a la fecha de la toma de la decisión, y señala que habrá conflicto de intereses cuando el funcionario haya sido parte de un grupo económico o social que se encuentre interesado en el asunto objeto de definición, y al mismo tiempo señala una serie de cargos o

1105



Senador Jorge Enrique Robledo

funciones que el ahora servidor público pudo haber desempeñado, y que por su importancia, cercanía y grado de confianza, son indicativas de comprometer seriamente la imparcialidad del tomador de la decisión, tales como asesores, directores, presidentes, o miembros de junta directiva, entre otros.

En el caso objeto de análisis existen importantes elementos probatorios que permiten concluir que esta causal específica de impedimento también se configuraría. Precisamente, el hoy Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez Neira, actuando en calidad de Ministro de la Presidencia, aprobó junto con otros funcionarios el CONPES 3817 de 2014, decisión administrativa que como se demostró líneas atrás generó importantes beneficios para CONSOL SAS, luego el grupo económico de Sarmiento Angulo (Grupo Aval), estaba interesado en el asunto objeto de definición, pues de la aprobación del CONPES obtendría cuantiosas utilidades y favorables condiciones económicas.

Para completar la configuración de la causal, es preciso señalar que Néstor Humberto Martínez Neira era miembro de la junta directiva de El Tiempo desde el 7 de junio de 2012, junta encabezada por el propio Luis Carlos Sarmiento Angulo, pues dicha casa editorial es parte estratégica de su conglomerado económico. Martínez Neira renunció a la junta directiva de El Tiempo solo hasta el 11 de agosto de 2014, menos de dos meses antes de tomar la decisión administrativa bajo examen, pues el documento CONPES fue aprobado el 2 de octubre de ese mismo año.

Acta No. 156 Asamblea General Accionistas. 7 de junio de 2012.
Junta Directiva de El Tiempo

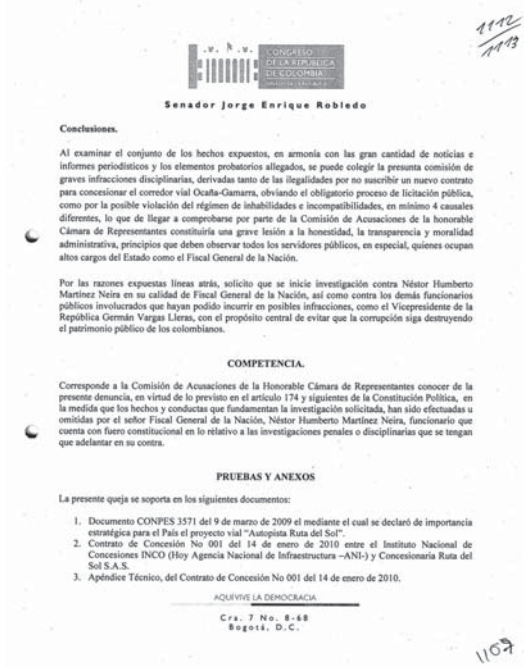
Principales
Luis Carlos Sarmiento Angulo
Mauricio Cárdenas Mujtar
Néstor Humberto Martínez Neira
Adriana Santos Calderón

Acta No 159 Asamblea General de Accionistas. 19, Agosto de 2014.
Aceptación de Renuncia Néstor Humberto Martínez Neira

El señor Secretario procedió a dar lectura a la comunicación del 11 de agosto de 2014, remitida por el Dr. Néstor Humberto Martínez Neira, en la que presenta su renuncia a la Junta Directiva de la Compañía.

Acto seguido, la Asamblea manifestó, con el voto unánime de las acciones presentes y representadas, su aceptación a la renuncia así presentada, expresando su agradecimiento al Dr.

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá.



1112
1113

Senador Jorge Enrique Robledo

Conclusiones.

Al examinar el conjunto de los hechos expuestos, en armonía con las gran cantidad de noticias e informes periodísticos y los elementos probatorios allegados, se puede colegir la presunta comisión de graves infracciones disciplinarias, derivadas tanto de las ilegalidades por no suscribir un nuevo contrato para concesionar el corredor vial Ocaña-Gamarra, obviando el obligatorio proceso de licitación pública, como por la posible violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en mínimo 4 causales diferentes, lo que de llegar a comprobarse por parte de la Comisión de Acusaciones de la honorable Cámara de Representantes constituiría una grave lesión a la honestidad, la transparencia y moralidad administrativa, principios que deben observar todos los servidores públicos, en especial, quienes ocupan altos cargos del Estado como el Fiscal General de la Nación.

Por las razones expuestas líneas atrás, solicito que se inicie investigación contra Néstor Humberto Martínez Neira en su calidad de Fiscal General de la Nación, así como contra los demás funcionarios públicos involucrados que hayan podido incurrir en posibles infracciones, como el Vicepresidente de la República Germán Vargas Lleras, con el propósito central de evitar que la corrupción siga destruyendo el patrimonio público de los colombianos.

COMPETENCIA.

Corresponde a la Comisión de Acusaciones de la Honorable Cámara de Representantes conocer de la presente denuncia, en virtud de lo previsto en el artículo 174 y siguientes de la Constitución Política, en la medida que los hechos y conductas que fundamentan la investigación solicitada, han sido efectuadas u omitidas por el señor Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez Neira, funcionario que cuenta con fuero constitucional en lo relativo a las investigaciones penales o disciplinarias que se tengan que adelantar en su contra.

PRUEBAS Y ANEXOS

La presente queja se soporta en los siguientes documentos:

1. Documento CONPES 3571 del 9 de marzo de 2009 el mediante el cual se declaró de importancia estratégica para el País el proyecto vial "Autopista Ruta del Sol".
2. Contrato de Concesión No 001 del 14 de enero de 2010 entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-) y Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.
3. Apéndice Técnico, del Contrato de Concesión No 001 del 14 de enero de 2010.

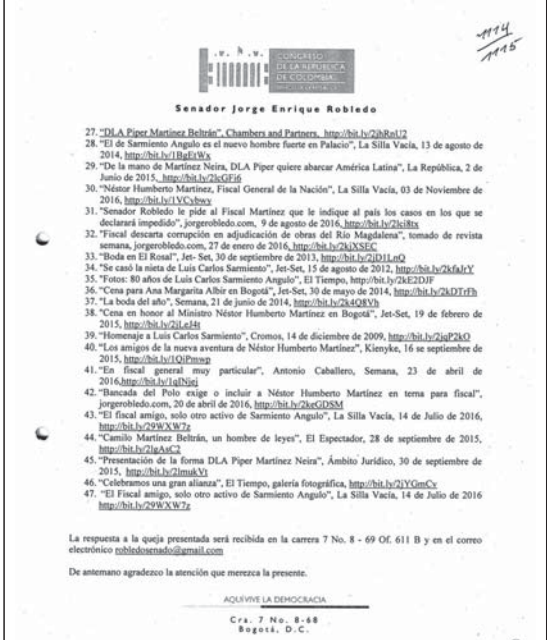
1107



Senador Jorge Enrique Robledo

4. Otrosí No. 3 del 15 de julio de 2013 del Contrato de Concesión No 001 del 14 de enero de 2010.
5. Acta Modificatoria al OTROSÍ No. 3 del 13 de marzo de 2014.
6. Otrosí No.6 del 14 de marzo al Contrato de Concesión No. 001 de 2010.
7. Documento Conpes 3817 del 2 de octubre de 2014, mediante el cual se declara de importancia estratégica el corredor Ocaña (Río de Oro) – Aguaclara – Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra.
8. Boletín de Prensa de la Fiscalía General de la Nación sobre el ex senador Otto Bula y Odebrecht.
9. Acta No. 156 del 7 de junio de 2012, de la Asamblea General Accionistas de la Casa Editorial El Tiempo.
10. Acta No 159 del 19 Agosto de 2014.Asamblea General de Accionistas de la Casa Editorial El Tiempo.
11. Presentación de Navelena SAS sobre el Proyecto de Navegabilidad del Río Magdalena, remitido al Banco Agrario por Corficolombiana.
12. Hoja de vida de Néstor Humberto Martínez que presentó a presidencia para aspirar a ser Fiscal General de la Nación. (http://bit.ly/2I8WBOt)
13. "Otto Bula: un Aladino del siglo XXI", EL Tiempo, 26 de enero de 2017, http://bit.ly/2kbPJml
14. Rueda de prensa del 18 de enero de 2016 del Senador Jorge Robledo en compañía de José Roberto Acosta, vocero de la Red de Justicia Tributaria, sobre créditos ilegales entregados por el Banco Agrario a la sociedad Navelena S.A.S. (http://bit.ly/2iJzp7T).
15. "Néstor Humberto Martínez, el Fiscal del poder", La Silla Vacía, 11 de Julio de 2016, http://bit.ly/29N92z6)
16. "El Grupo Aval quedó con el 28% de activos de la banca", Portafolio, 17 de marzo de 2006, http://bit.ly/2kfAr0h
17. "Grupo Aval anuncia la adquisición de BAC- Credomatic en Centroamérica", Eje21, http://bit.ly/2kfAr0h
18. "Cierran compra del banco BAC Credomatic; Banco de Bogotá se apresta a pagar 1.900 millones de dólares", 9 de diciembre de 2009, http://bit.ly/2ibP1O9
19. "Píngale la firma", Dinero, 4 de febrero de 2014, http://bit.ly/2kGdT5f
20. " Professional Notice", Latin Lawyer The Business Law Resource for Latin America, http://bit.ly/2kb2Pj7
21. "Chambers and partners, Dla Piper Martínez Neira", http://bit.ly/2iMqMtD
22. "Las polémicas que rodean al nuevo fiscal Néstor Humberto Martínez", El País, 12 de Julio de 2016, http://bit.ly/2kzLffw
23. "Nombran nueva junta directiva de EL TIEMPO", El Tiempo, 8 de Junio de 2012, http://bit.ly/2ir1FfB
24. Hoja de Vida de Néstor Humberto Martínez Neira, Presidencia, http://bit.ly/2I8WBOt
25. "Presidente Santos posesionó a Ministro de la Presidencia de la República, a tres Ministros Consejeros y al Secretario Privado", Presidencia de la República, 3 de Septiembre de 2014, http://bit.ly/2I4YaxM
26. "Camilo Martínez, el superhijo del ministro Néstor Humberto Martínez", Jet Set, 12 de Febrero de 2015, http://bit.ly/2iCZ064

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



1114
1115

Senador Jorge Enrique Robledo

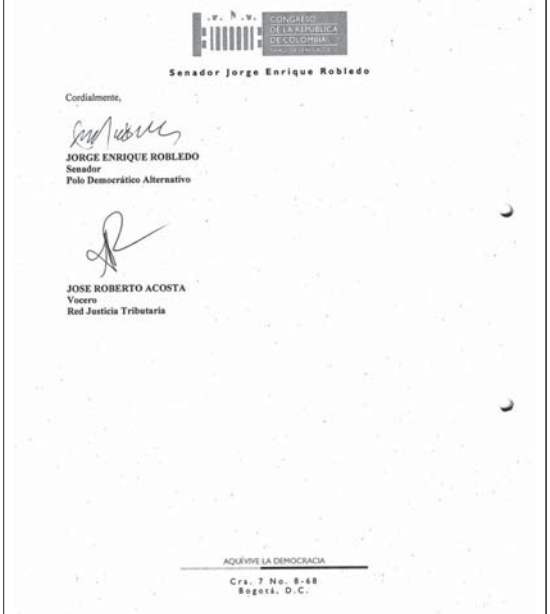
27. "DLA Piper Martínez Beltrán", Chambers and Partners, http://bit.ly/2jhRnU2
28. "El de Sarmiento Angulo es el nuevo hombre fuerte en Palacio", La Silla Vacía, 13 de agosto de 2014, http://bit.ly/1BgExWx
29. "De la mano de Martínez Neira, DLA Piper quiere abarcar América Latina", La República, 2 de Junio de 2015, http://bit.ly/2kGFj6
30. "Néstor Humberto Martínez, Fiscal General de la Nación", La Silla Vacía, 03 de Noviembre de 2016, http://bit.ly/1VCybwy
31. "Senador Robledo le pide al Fiscal Martínez que le indique al país los casos en los que se declarará impedido", jorgerobledo.com, 9 de agosto de 2016, http://bit.ly/2kc8tx
32. "Fiscal descarta corrupción en adjudicación de obras del Río Magdalena", tomado de revista semana, jorgerobledo.com, 27 de enero de 2016, http://bit.ly/2kJXSEC
33. "Boda en El Rosal", Jet- Set, 30 de septiembre de 2013, http://bit.ly/2jD1LnQ
34. "Se casó la nieta de Luis Carlos Sarmiento", Jet-Set, 15 de agosto de 2012, http://bit.ly/2kfaJrY
35. "Fotos: 80 años de Luis Carlos Sarmiento Angulo", El Tiempo, http://bit.ly/2kE2DJF
36. "Cena para Ana Margarita Albir en Bogotá", Jet-Set, 30 de mayo de 2014, http://bit.ly/2kDTrFh
37. "La boda del año", Semana, 21 de junio de 2014, http://bit.ly/2k4QRVh
38. "Cena en honor al Ministro Néstor Humberto Martínez en Bogotá", Jet-Set, 19 de febrero de 2015, http://bit.ly/2iLeJ4t
39. "Homenaje a Luis Carlos Sarmiento", Cromos, 14 de diciembre de 2009, http://bit.ly/2jqP2kO
40. "Los amigos de la nueva aventura de Néstor Humberto Martínez", Kienyke, 16 se septiembre de 2015, http://bit.ly/1QiPmwp
41. "En fiscal general muy particular", Antonio Caballero, Semana, 23 de abril de 2016,http://bit.ly/1qINjej
42. "Bancada del Polo exige o incluir a Néstor Humberto Martínez en terna para fiscal", jorgerobledo.com, 20 de abril de 2016, http://bit.ly/2keGDSM
43. "El fiscal amigo, solo otro activo de Sarmiento Angulo", La Silla Vacía, 14 de Julio de 2016, http://bit.ly/29WXW7z
44. "Camilo Martínez Beltrán, un hombre de leyes", El Espectador, 28 de septiembre de 2015, http://bit.ly/2lgAsC2
45. "Presentación de la forma DLA Piper Martínez Neira", Ámbito Jurídico, 30 de septiembre de 2015, http://bit.ly/2lmukVi
46. "Celebramos una gran alianza", El Tiempo, galería fotográfica, http://bit.ly/2jYGmCv
47. "El Fiscal amigo, solo otro activo de Sarmiento Angulo", La Silla Vacía, 14 de Julio de 2016 http://bit.ly/29WXW7z

La respuesta a la queja presentada será recibida en la carrera 7 No. 8 - 69 Of. 611 B y en el correo electrónico robledosenado@gmail.com

De antemano agradezco la atención que merezca la presente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1109



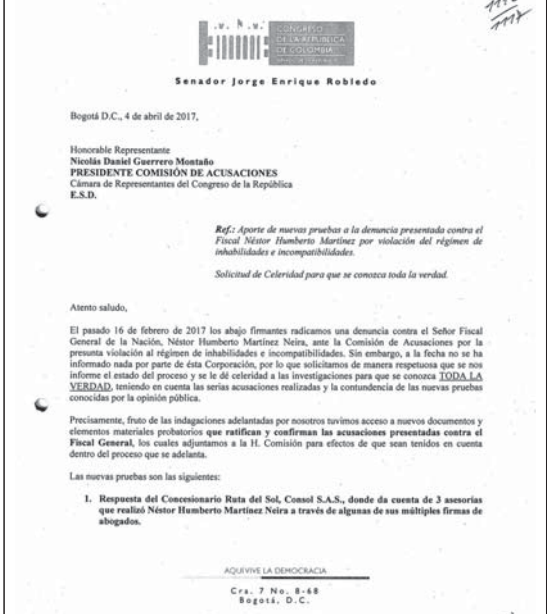
Senador Jorge Enrique Robledo

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador
Polo Democrático Alternativo

JOSE ROBERTO ACOSTA
Vocero
Red Justicia Tributaria

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



1116
1117

Senador Jorge Enrique Robledo

Bogotá D.C., 4 de abril de 2017,

Honorable Representante
Nicolás Daniel Guerrero Montaño
PRESIDENTE COMISIÓN DE ACUSACIONES
Cámara de Representantes del Congreso de la República
E.S.D.

Ref.: *Aporte de nuevas pruebas a la denuncia presentada contra el Fiscal Néstor Humberto Martínez por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.*

Solicitud de Celeridad para que se conozca toda la verdad.

Atento saludo,

El pasado 16 de febrero de 2017 los abajo firmantes radicamos una denuncia contra el Señor Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez Neira, ante la Comisión de Acusaciones por la presunta violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Sin embargo, a la fecha no se ha informado nada por parte de ésta Corporación, por lo que solicitamos de manera respetuosa que se nos informe el estado del proceso y se le dé celeridad a las investigaciones para que se conozca TODA LA VERDAD, teniendo en cuenta las serias acusaciones realizadas y la contundencia de las nuevas pruebas conocidas por la opinión pública.

Precisamente, fruto de las indagaciones adelantadas por nosotros tuvimos acceso a nuevos documentos y elementos materiales probatorios **que ratifican y confirman las acusaciones presentadas contra el Fiscal General**, los cuales adjuntamos a la H. Comisión para efectos de que sean tenidos en cuenta dentro del proceso que se adelanta.

Las nuevas pruebas son las siguientes:

1. **Respuesta del Concesionario Ruta del Sol, Consol S.A.S., donde da cuenta de 3 asesorías que realizó Néstor Humberto Martínez Neira a través de algunas de sus múltiples firmas de abogados.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1111

Senador Jorge Enrique Robledo

El 21 de marzo del año en curso, en respuesta a un derecho de petición que presentamos los denunciantes, el Concesionario Ruta del Sol nos informó que Néstor Humberto Martínez los asesoró en tres ocasiones sobre diferentes aspectos.

La información allegada por la propia Ruta del Sol S.A.S. deja en evidencia que Néstor Humberto Martínez no dijo la verdad sobre sus TRES asesorías a dicho concesionario.

En efecto, el 21 de febrero de 2017 el doctor Néstor Humberto Martínez reconoció haber asesorado al Concesionario Ruta del Sol (Odebrecht – Sarmiento Angulo) en el año 2012:

> *"En su condición de abogado en ejercicio el Fiscal General fue contratado en el año 2012 por la sociedad Concesionaria Ruta del Sol SAS para tramitar una petición ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,* ***relacionada con un contrato de estabilidad jurídica****, que nada tiene que ver con los asuntos que actualmente son objeto de investigación ante la Fiscalía General de la Nación".*

No obstante, el doctor Néstor Humberto le ocultó a la opinión pública que NO FUE UNA SINO TRES LAS ASESORÍAS JURÍDICAS que le prestó al concesionario Ruta del Sol S.A.S y por las cuáles recibió alrededor de $100 millones de pesos libres de impuestos.

Relación de asesoría del Fiscal General de la Nación al Concesionario Ruta del Sol

Año	Razón social	Fecha oferta	Acepta por Odebrecht	Pago	Objeto contrato
2010	Martínez & Martínez Abogados	Feb.26.2010	Mar.15.2010	$80 millones	Suscripción contrato de estabilidad jurídica con Estado colombiano en máximo 10 meses.
2012	Estudio Jurídico Martínez Ltda.	Ago.31.2012	Sep.05.2012	$15 millones	Viabilidad de suscribir contrato de adición de vía Ocaña-Gamarra.
2015	Estudio Profesional MNA Ltda.	Jul.13.2015	Jul.15.2015	$5 millones	Resolver requerimientos del Comité de Estabilidad.

Fuente: Concesionario Ruta del Sol

1118
1119

Senador Jorge Enrique Robledo

2. El Fiscal asesoró la adición del tramo Ocaña – Gamarra.

En el comunicado del 21 de febrero de 2017 el doctor Néstor Humberto Martínez señaló que su asesoría de 2012 se relacionó "con un contrato de estabilidad jurídica, que nada tiene que ver con los asuntos que actualmente son objeto de investigación".

La verdad es que Néstor Humberto Martínez presentó una oferta al concesionario Ruta del Sol (Odebrecth – Sarmiento Angulo) el 31 de agosto de 2012 para rendir concepto sobre la viabilidad de adicionar al contrato inicial de concesión el tramo Ocaña – Gamarra, el cual se encuentra actualmente en investigación:

> *"Objeto del contrato:*
> *I.1. "Se determine si es viable que la Concesionaria Ruta del Sol SAS (en adelante el "Cliente") suscriba una adición al Contrato de Concesión del corredor Vial Ruta del Sol Sector 2 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con la ley y la jurisprudencia (sentencia 300/2012), para la elaboración de la Ingeniería para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera existente entre Ocaña –Aguas Claras – Gamarra – Puerto Capulco, que atraviesa el corredor vial Ruta del Sol Sector 2 adjudicado a su favor".*

El 2 de octubre de 2014 fue aprobado el **Documento Conpes 3817** por el pleno del Consejo de Ministros, incluyendo el Vicepresidente Germán Vargas Lleras, las Ministras Gina Parody, Cecilia Álvarez Correa y el en ese entonces Ministro de la Presidencia, hoy Fiscal General Néstor Humberto Martínez Neira. El Documento Conpes 3817 de 2014 fue determinante para la ejecución del Otrosí No. 6 pues dicho Otrosí se encontraba condicionado a las medidas que adoptó el Conpes 3817. Cabe señalar que por estos hechos, las ex Ministras Parody y Álvarez se encuentran vinculadas a una investigación penal, mientras que el hoy Fiscal Martínez no lo está, a pesar de haber suscrito el Conpes 3817 definitivo para el Otrosí Ocaña-Gamarra, caso que se encuentra sub judice, y sobre el que se han conocido graves denuncias de sobornos.

Néstor Humberto Martínez Neira NO informó sobre sus relaciones con Odebrecht y el Consorcio Ruta del Sol al momento de participar en la aprobación del Conpes que le dio vía libre al Otrosí Ocaña-Gamarra, contrato cuya viabilidad jurídica asesoró como abogado privado y luego concretó como funcionario público en ejercicio de su cargo de Ministro de la Presidencia, lo que constituye una infracción directa al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1113

Senador Jorge Enrique Robledo

3. Ruta del Sol ratifica que el Fiscal utiliza múltiples empresas para contratar y dificultar el seguimiento a sus negocios privados.

En Ruta del Sol el Fiscal y su familia han contado NO con UNA sino con MUCHAS empresas cuyo factor común es el cambio permanente de sus nombres o razones sociales.

Martínez & Martínez Abogados Ltda.:

- Asesoró al Concesionario Ruta del Sol en 2010 para contrato de estabilidad jurídica.
- Tras anunciarse el nombramiento de Néstor Humberto como Ministro de Presidencia en agosto de 2014, la empresa cambió su nombre por el de *Martínez & Martínez Inversiones Ltda.*
- El doctor Néstor Humberto y su familia la controlan indirectamente a través de dos empresas más de su propiedad: *Martínez Beltrán Inversiones Ltda.* y *Martínez Neira Inversiones Ltda.*

Fecha	Evento
Oct.20.2008	Constitución de *Martínez & Martínez Abogados Ltda.*
Mar.15.2010	Presta asesoría a Concesionario Ruta del Sol
Ago.14.2014	Se anuncia nombramiento de Néstor Humberto como Ministro de Presidencia.
Ago.29.2014	Cambia de nombre a *Martínez & Martínez Inversiones Ltda.*
Sep.03.2014	Néstor Humberto Martínez se posesiona como Ministro de Presidencia.

Estudio Jurídico Martínez Ltda.:

- Asesoró al Concesionario Ruta del Sol en 2012 en aspectos relacionados con la adición del corredor vial Ocaña – Gamarra.
- Tras anunciarse el nombramiento de Néstor Humberto como Ministro de Presidencia, la empresa cambió su nombre por el *Ejumar Inversiones Ltda.*
- Néstor Humberto Martínez y su familia registran como propietarios de ésta empresa.

Fecha	Evento
Ago.14.2007	Constitución de *Estudio Jurídico Martínez Ltda.*
Sep.05.2012	Presta asesoría al Concesionario Ruta del Sol
Ago.14.2014	Se anuncia nombramiento de Néstor Humberto como Ministro de Presidencia.
Ago.29.2014	Cambia de nombre a *Ejumar Inversiones Ltda.*
Sep.03.2014	Néstor Humberto Martínez se posesiona como Ministro de Presidencia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1120
1121

Senador Jorge Enrique Robledo

Estudio Jurídico MNA Ltda.:

- Asesoró al Concesionario Ruta del Sol en julio de 2015, luego de la renuncia de Néstor Humberto como Ministro de Presidencia en junio de 2015.
- El 11 de julio de 2016, la Corte Suprema eligió a Néstor Humberto Martínez como Fiscal General de la Nación. El 15 de julio de 2016, la empresa cambió su nombre por *Inversiones Formentera Ltda.*
- Sus hijos Camilo Martínez y María Claudia Martínez son los socios de la empresa, al igual que la empresa *Martínez Neira Inversiones Ltda.*, cuyos propietarios son el Fiscal General y su familia.

Fecha	Evento
Sep.16.2014	Constitución de la empresa Estudio Jurídico MNA Ltda.
Jun.02.2015	Néstor Humberto Martínez renuncia como Ministro de Presidencia.
Jul.15.2015	Asesora a Ruta del Sol
Jul.11.2016	Corte Suprema elige a Néstor Humberto como Fiscal
Jul.15.2016	La empresa cambia su nombre por el de Inversiones Formentera Ltda.
Ago.01.2016	Néstor Humberto Martínez se posesiona como Fiscal General de la Nación

De lo anterior se deduce que:

- Los negocios privados del Fiscal y/o de su familia se hacen con diferentes empresas que comparten una misma imagen corporativa y el nombre y reconocimiento de Néstor Humberto Martínez.
- Es constante que, cuando al doctor Néstor Humberto Martínez lo nombran en un cargo público, sus empresas cambien de razón social y de objeto: de jurídicas a inversiones.
- Lo anterior dificulta el seguimiento de los negocios privados del doctor Néstor Humberto Martínez por parte de quienes ejercen control político sobre el desempeño ecuánime de sus funciones públicas como Fiscal General de la Nación.
- Con éstas ya son 9 empresas (y 18 nombres) relacionados con el doctor Néstor Humberto Martínez y/o su familia.

De esta manera queda demostrado con alto grado de certeza que Néstor Humberto Martínez asesoró al Concesionario Ruta del Sol, controlado por la empresa Odebrecht, lo que configura un conflicto de intereses que ha debido revelar al momento de tomar las decisiones públicas que le correspondían en ejercicio de su cargo, lo que no sucedió, razón por la cual Néstor Humberto Martínez violó el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y debe ser sancionado de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1115



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

Anexos.

1. Respuesta Concesionario Ruta del Sol del 21 de marzo de 2017 donde da cuenta de los tres conceptos emitidos por Martínez Neira.

La respuesta al presente memorial será recibida en la carrera 7 No. 8 - 69 Of. 611 B y en el correo electrónico robledosenado@gmail.com

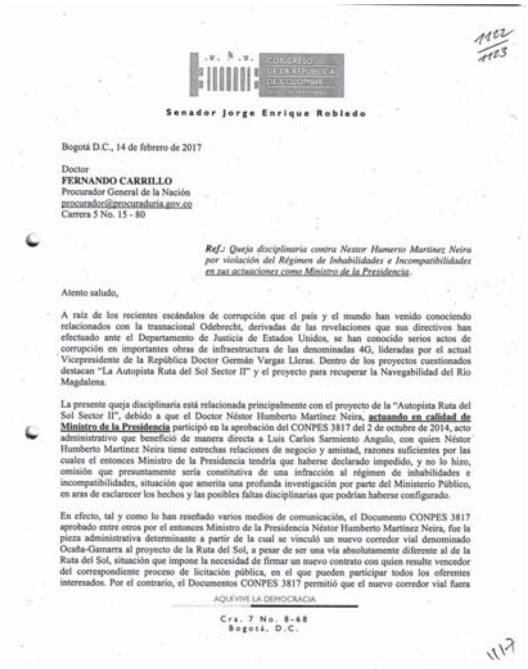
De antemano agradezco la atención que merezca la presente.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador
Polo Democrático Alternativo

JOSE ROBERTO ACOSTA
Vocero
Red Justicia Tributaria

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



1102
1103

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2017

Doctor
FERNANDO CARRILLO
Procurador General de la Nación
procurador@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 80

***Ref.:** Queja disciplinaria contra Nestor Humerto Martinez Neira por violación del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades en sus actuaciones como Ministro de la Presidencia.*

Atento saludo,

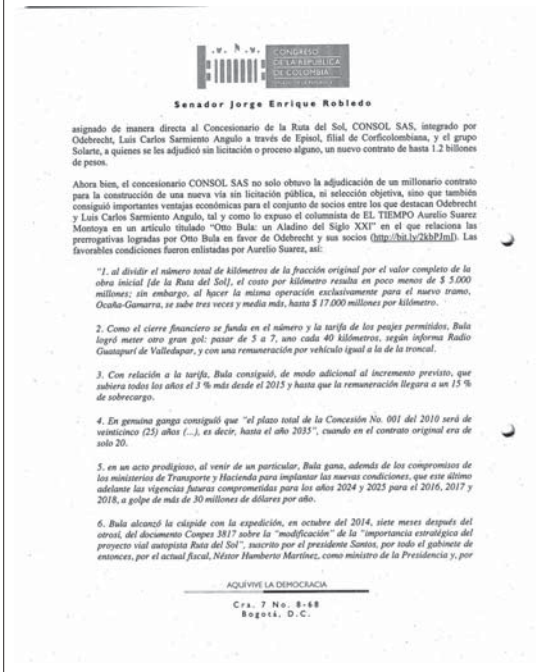
A raíz de los recientes escándalos de corrupción que el país y el mundo han venido conociendo relacionados con la trasnacional Odebrecht, derivadas de las revelaciones que sus directivos han efectuado ante el Departamento de Justicia de Estados Unidos, se han conocido serios actos de corrupción en importantes obras de infraestructura de las denominadas 4G, lideradas por el actual Vicepresidente de la República Doctor Germán Vargas Lleras. Dentro de los proyectos cuestionados destacan "La Autopista Ruta del Sol Sector II" y el proyecto para recuperar la Navegabilidad del Rio Magdalena.

La presente queja disciplinaria está relacionada principalmente con el proyecto de la "Autopista Ruta del Sol Sector II", debido a que el Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, **actuando en calidad de Ministro de la Presidencia** participó en la aprobación del CONPES 3817 del 2 de octubre de 2014, acto administrativo que benefició de manera directa a Luis Carlos Sarmiento Angulo, con quien Néstor Humberto Martínez Neira tiene estrechas relaciones de negocio y amistad, razones suficientes por las cuales el entonces Ministro de la Presidencia tendría que haberse declarado impedido, y no lo hizo, omisión que presuntamente sería constitutiva de una infracción al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, situación que amerita una profunda investigación por parte del Ministerio Público, en aras de esclarecer los hechos y las posibles faltas disciplinarias que podrían haberse configurado.

En efecto, tal y como lo han reseñado varios medios de comunicación, el Documento CONPES 3817 aprobado entre otros por el entonces Ministro de la Presidencia Néstor Humberto Martínez Neira, fue la pieza administrativa determinante a partir de la cual se vinculó un nuevo corredor vial denominado Ocaña-Gamarra al proyecto de la Ruta del Sol, a pesar de ser una vía absolutamente diferente al de la Ruta del Sol, situación que impone la necesidad de firmar un nuevo contrato con quien resulte vencedor del correspondiente proceso de licitación pública, en el que pueden participar todos los oferentes interesados. Por el contrario, el Documentos CONPES 3817 permitió que el nuevo corredor vial fuera

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1117



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

asignado de manera directa al Concesionario de la Ruta del Sol, CONSOL SAS, integrado por Odebrecht, Luis Carlos Sarmiento Angulo a través de Episol, filial de Corficolombiana, y el grupo Solarte, a quienes se les adjudicó sin licitación o proceso alguno, un nuevo contrato de hasta 1.2 billones de pesos.

Ahora bien, el concesionario CONSOL SAS no solo obtuvo la adjudicación de un millonario contrato para la construcción de una nueva vía sin licitación pública, ni selección objetiva, sino que también consiguió importantes ventajas económicas para el conjunto de socios entre los que destacan Odebrecht y Luis Carlos Sarmiento Angulo, tal y como lo expuso el columnista de EL TIEMPO Aurelio Suarez Montoya en un artículo titulado "Otto Bula: un Aladino del Siglo XXI" en el que relaciona las prerrogativas logradas por Otto Bula en favor de Odebrecht y sus socios (http://bit.ly/2kbPJmI). Las favorables condiciones fueron enlistadas por Aurelio Suarez, así:

"1. al dividir el número total de kilómetros de la fracción original por el valor completo de la obra inicial [de la Ruta del Sol], el costo por kilómetro resulta en poco menos de $ 5.000 millones; sin embargo, al hacer la misma operación exclusivamente para el nuevo tramo, Ocaña-Gamarra, se sube tres veces y media más, hasta $ 17.000 millones por kilómetro.

2. Como el cierre financiero se funda en el número y la tarifa de los peajes permitidos, Bula logró meter otro gran gol: pasar de 5 a 7, uno cada 40 kilómetros, según informa Radio Guatapurí de Valledupar, y con una remuneración por vehículo igual a la de la troncal.

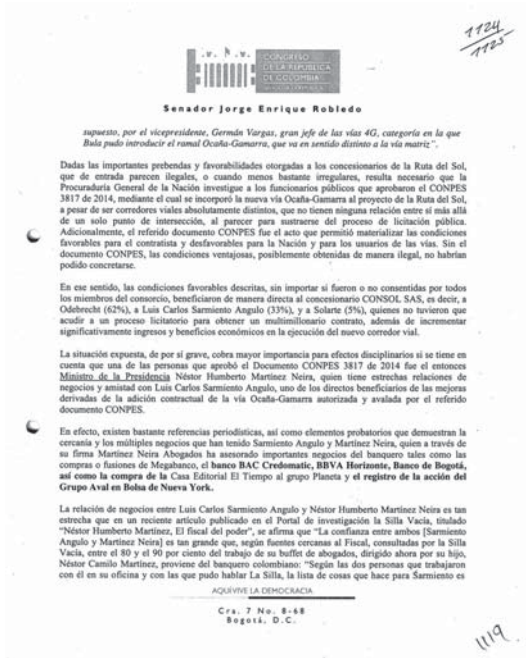
3. Con relación a la tarifa, Bula consiguió, de modo adicional al incremento previsto, que subiera todos los años el 3 % más desde el 2015 y hasta que la remuneración llegara a un 15 % de sobrecargo.

4. En genuina ganga consiguió que "el plazo total de la Concesión No. 001 del 2010 será de veinticinco (25) años (...), es decir, hasta el año 2035", cuando en el contrato original era de solo 20.

5. en un acto prodigioso, al venir de un particular, Bula gana, además de los compromisos de los ministerios de Transporte y Hacienda para implantar las nuevas condiciones, que este último adelante las vigencias futuras comprometidas para los años 2024 y 2025 para el 2016, 2017 y 2018, a golpe de más de 30 millones de dólares por año.

6. Bula alcanzó la cúspide con la expedición, en octubre del 2014, siete meses después del otrosí, del documento Conpes 3817 sobre la "modificación" de la "importancia estratégica del proyecto vial autopista Ruta del Sol", suscrito por el presidente Santos, por todo el gabinete de entonces, por el actual fiscal, Néstor Humberto Martínez, como ministro de la Presidencia y, por

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



1124
1125

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

supuesto, por el vicepresidente, Germán Vargas, gran jefe de las vías 4G, categoría en la que Bula pudo introducir el ramal Ocaña-Gamarra, que va en sentido distinto a la vía matriz".

Dadas las importantes prebendas y favorabilidades otorgadas a los concesionarios de la Ruta del Sol, que de entrada parecen ilegales, o cuando menos bastante irregulares, resulta necesario que la Procuraduría General de la Nación investigue a los funcionarios públicos que aprobaron el CONPES 3817 de 2014, mediante el cual se incorporó la nueva vía Ocaña-Gamarra al proyecto de la Ruta del Sol, a pesar de ser corredores viales absolutamente distintos, que no tienen ninguna relación entre sí más allá de un solo punto de intersección, al parecer para sustraerse del proceso de licitación pública. Adicionalmente, el referido documento CONPES fue el acto que permitió materializar las condiciones favorables para el contratista y desfavorables para la Nación y para los usuarios de las vías. Sin el documento CONPES, las condiciones ventajosas, posiblemente obtenidas de manera ilegal, no habrían podido concretarse.

En ese sentido, las condiciones favorables descritas, sin importar si fueron o no consentidas por todos los miembros del consorcio, beneficiaron de manera directa al concesionario CONSOL SAS, es decir, a Odebrecht (62%), a Luis Carlos Sarmiento Angulo (33%), y a Solarte (5%), quienes no tuvieron que acudir a un proceso licitatorio para obtener un multimillonario contrato, además de incrementar significativamente ingresos y beneficios económicos en la ejecución del nuevo corredor vial.

La situación expuesta, de por sí grave, cobra mayor importancia para efectos disciplinarios si se tiene en cuenta que una de las personas que aprobó el Documento CONPES 3817 de 2014 fue el entonces Ministro de la Presidencia Néstor Humberto Martínez Neira, quien tiene estrechas relaciones de negocios y amistad con Luis Carlos Sarmiento Angulo, uno de los directos beneficiarios de las mejoras derivadas de la adición contractual de la vía Ocaña-Gamarra autorizada y avalada por el referido documento CONPES.

En efecto, existen bastante referencias periodísticas, así como elementos probatorios que demuestran la cercanía y los múltiples negocios que han tenido Sarmiento Angulo y Martínez Neira, quien a través de su firma Martínez Neira Abogados ha asesorado importantes negocios del banquero tales como las compras o fusiones de Megabanco, el **banco BAC Credomatic, BBVA Horizonte, Banco de Bogotá, así como la compra de la** Casa Editorial El Tiempo al grupo Planeta y **el registro de la acción del Grupo Aval en Bolsa de Nueva York.**

La relación de negocios entre Luis Carlos Sarmiento Angulo y Néstor Humberto Martínez Neira es tan estrecha que en un reciente artículo publicado en el Portal de investigación la Silla Vacía, titulado "Néstor Humberto Martínez, El fiscal del poder", se afirma que "La confianza entre ambos [Sarmiento Angulo y Martínez Neira] es tan grande que, según fuentes cercanas al Fiscal, consultadas por la Silla Vacía, entre el 80 y el 90 por ciento del trabajo de su buffet de abogados, dirigido ahora por su hijo, Néstor Camilo Martínez, proviene del banquero colombiano: "Según las dos personas que trabajaron con él en su oficina y con las que pudo hablar La Silla, la lista de cosas que hace para Sarmiento es

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1119

Senador Jorge Enrique Robledo

tan extensa que el multimillonario podía originar el 80 o 90 por ciento del trabajo" (La Silla Vacía, julio 11 de 2016 http://bit.ly/29N92z6)

Así entonces, acudo ante la Procuraduría General de la Nación para que investigue, sin distingo de influencia o grado de poder político, a todos los involucrados en uno de los capítulos más penosos de una larga cadena de escándalos de corrupción. Y solicito de manera respetuosa al señor Procurador que verifique todos y cada uno de los hechos que expongo a continuación para que dentro de sus labores de investigación, establezca con certeza la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos que de una u otra manera contribuyeron con uno de los episodios de corrupción que más han afectado no solo el patrimonio público de los colombianos, sino que han lesionado de manera grave la moralidad y la ética administrativa, principios sobre el cual debe fundarse un Estado Democrático.

En consecuencia, solicito al Ministerio Público que se investiguen y valoren los siguientes:

HECHOS

I. SOBRE EL CONTRATO DE LA RUTA DEL SOL Y LOS OTROSÍES DEL CORREDOR VIAL OCAÑA - GAMARRA.

1. El 9 de marzo de 2009 se expidió el Documento CONPES 3571 mediante el cual se declaró de importancia estratégica para el País el proyecto vial "Autopista Ruta del Sol", cuyo objetivo fundamental es mejorar la infraestructura vial para incrementar la competitividad y "mejorar la conexión vial del centro del país con la Costa Atlántica".

2. Se estimó conveniente dividir el proyecto en tres sectores para ser desarrollados por el sector privado en tres contratos distintos, Sectores que se dividen así: Sector 1: Tobiagrande/Villeta- El Korán; **Sector 2: Puerto Salgar- San Roque**; y Sector 3: San Roque - Ye de Ciénaga y Carme de Bolívar-Valledupar", según se muestra en la figura 3 del Documento CONPES 3571.

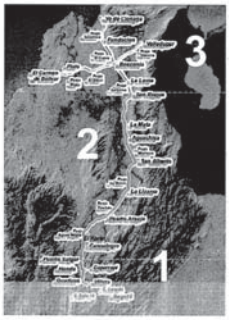
3. Los Sectores 2 y 3 se ejecutarán a través de contratos de concesión (…). La duración estimada es de 20 años y el alcance del contrato de concesión incluye el diseño definitivo, la gestión predial para obtener el derecho de vía, la obtención de licencias y/o modificación de licencias existentes, el financiamiento, la rehabilitación y mejoramiento de la vía existente, la construcción de la segunda calzada (con excepción del tramo Bosconia – Carmen de Bolívar) y la operación y mantenimiento rutinario y periódico del tramo. Para la ejecución del alcance descrito se ha estimado la necesidad de financiación de aportes estatales por tres billones quinientos cuarenta mil ciento veintitrés millones de pesos ($3.540.123.000.000) constantes de 2008 para el Sector 2, y dos billones cuarenta y dos mil trecientos cuarenta y cinco millones de pesos ($2.042.345.000.000) constantes de 2008 para el Sector 3.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1120
1121

Senador Jorge Enrique Robledo

Figura 3
Proyecto Autopista Ruta del Sol
Delimitación de sectores



Sector 3. Corredor existente (465 km):
- San Roque – Ye de Ciénaga
- Carmen de Bolívar – Bosconia - Valledupar

Sector 2. Corredor existente (528 km): Puerto Salgar – San Roque

Sector 1. Corredor nuevo (78.3 km): Villeta – El Korán (7 km Norte de Puerto Salgar)

Fuente: IFC - Inco

4. El 27 de marzo de 2009 mediante Resolución No. 186 expedida por el INCO se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 cuyo objeto era *"seleccionar las Propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) Contratos de Concesión*.

5. El 15 de diciembre de 2009 mediante Resolución No. 641 se adjudicó el Contrato de Concesión del Sector 2 Puerto Salgar – San Roque al Concesionario Ruta del Sol S.A.S.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1121

Senador Jorge Enrique Robledo

6. La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. (en adelante CONSOL SAS) es una sociedad compuesta por los siguientes accionistas:

- Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S. 37% (Colombia)
- Constructora Norberto Odebrecht S.A. 25% (Brasil)
- Estudios y Proyectos del Sol S.A. - Episol S.A. 33% (Colombia)
- CSS Constructores S.A. 5% (Colombia)

7. EPISOL S.A. es una filial en el sector de infraestructura de Corficolombiana, corporación financiera del Grupo Aval mediante la cual Luis Carlos Sarmiento Angulo maneja sus negocios más estratégicos.

8. El 14 de enero de 2010 se suscribió el Contrato de Concesión No 001 entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-) y Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore opere y **mantenga el Sector**, cuyo alcance pretende "mejorar la conexión vial del centro del país con la Costa Atlántica".

9. El "Sector" objeto del contrato fue definido así: "Es el trayecto comprendido **entre Puerto Salgar y San Roque** cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato. El Proyecto completo se extiende a lo largo del valle del río Magdalena y conecta la zona centro del país con la costa Atlántica.

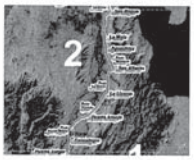
10. El Apéndice Técnico, Parte A, numeral 1.4 identifica el Sector 2 y enlista los tramos que conforman el corredor vial Puerto Salgar – San Roque, corredor vertical que va de sur a norte, dentro de los que se encuentran los siguientes:

Puerto Salgar - Cañoalegre (47 km). Cañoalegre - Puerto Serviéz – Puerto Serviéz- Puerto Araújo (114 km). Puerto Araújo- La Lizama (88 km). La Lizama- San Alberto (91 km). San Alberto – Aguachica (65 km). Aguachica - La Mata (35 km). La Mata - San Roque 4515 (88 km). **TOTAL aproximado de 528 km.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1122
1123

Senador Jorge Enrique Robledo



11. El Valor del Contrato será la suma de DOS BILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS millones de Pesos ($2.094.286.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008 que corresponde al VPIT, que a su vez consiste en el valor de la Propuesta presentada en la Licitación.

12. El 15 de julio de 2013 se suscribió el **Otrosí No. 3** con el objeto de que CONSOL SAS realizara los Estudios y diseños Fase III de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Aguaclara - Gamarra - Puerto Acaguico y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 Km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña. El aseguramiento de la calidad de los trabajos del consultor, la estructuración financiera y jurídica, por un valor de $ 3.177.592.551,00, y una duración de 4 Meses.

13. El referido Otrosí No. 3 incorporó un tramo que no corresponde de ninguna manera con el corredor vial Puerto Salgar – San Roque del sector 2 de la Ruta del Sol, y por el contrario va en sentido oriente – occidente y se trata de una vía horizontal, que no tiene como propósito mejorar la conexión entre la zona centro del país y la costa Atlántica, frente a la cual se ha debido realizar un nuevo contrato y no una adición.

14. El 13 de marzo de 2014, mediante Acta Modificatoria al OTROSÍ No. 3 se definió como valor tope de las obras adicionales de la transversal Rio de Oro – Aguaclara – Gamarra – Puertos Ribereños por la suma de Un Billón catorce mil treinta y cinco millones doscientos siete mil trescientos ochenta pesos ($1,214,035,207,380).

15. El 14 de marzo de 2014 mediante **Otrosí No.6** se acordó "Adicionar" el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 para que el Concesionario CONSOL SAS por su cuenta y riesgo, elabore los

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1123

diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Tramo denominado "Transversal Rio de Oro-Aguaclara-Gamarra" nuevo Tramo 8 de la Ruta del Sol - Sector 2, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993; siempre y cuando se de aplicación a lo establecido en la Cláusula 13 del Otrosí [cláusula que se explicará más adelante]. El valor del referido otrosí se pactó en $ 676.806.954.098,00, y se amplió el plazo del contrato de Concesión original de 20 a 25 años, es decir, hasta el 2035.

16. El artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, norma que rige el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, establece que la prórroga o adición de las concesiones de obra pública será posible siempre y cuando "se trate de obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado (…). Respecto de concesiones viales **deberá referirse al mismo corredor vial"**.

17. La Sentencia C-300 de 2012 señaló que: "la frase '[r]especto de las concesiones deberá referirse al mismo corredor vial' guarda prefecta relación con esta exégesis, pues limita aún más la posibilidad de adicionar nuevas actividades, bajo el entendido de que usualmente en las concesiones viales el objeto del contrato se determina alrededor de un corredor vial, es decir, el que une dos puntos geográficos delimitados".

18. La transversal Ocaña-Gamarra no se encuentra directamente relacionada con el objeto concesionado, y mucho menos hace parte del mismo corredor vial, razones suficientes que demuestran que no podía ser contratada mediante una prórroga o adición, so pena de infringir la ley. Por el contrario, era necesario celebrar un nuevo contrato lo que implicaba la apertura de un nuevo proceso licitatorio tal y como lo establece la normatividad vigente.

19. A través del Otrosí No. 6, no solo se desconoció el proceso licitatorio y el concesionario CONSOL SAS obtuvo la adjudicación del nuevo corredor vial Ocaña-Gamarra sin puja, ni competencia alguna, sino que a su vez logró que dicho Otrosí se condicionara a la aprobación de una serie de medidas significativamente favorables a sus intereses, previstas en la cláusula decimotercera (13), la cual estableció que "en caso de que no se suceda una cualquiera de las condiciones esenciales descritas en esta Cláusula, para continuar con el desarrollo del Proyecto, a no ser que las Partes acuerden otra cosa, el presente Otrosí se podrá resolver, sin consecuencia de ninguna índole para las partes". Las condiciones están descritas en el parágrafo primero de la referida clausula y son las siguientes:

"(a) Autorización por parte del CONFIS y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para **trasladar las vigencias del Contrato de Concesión No. 001 de 201 O, programadas para los año 2024 y 2025**, para los años 2016, 2017, 2018.

(b) Autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para adelantar la **eventual compensación** por la no obtención del VPIT del Contrato de Concesión No. 001 de

2010, **en el año 2023**.

(c) Autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para aprobar la **eventual compensación** por la no obtención del VPIP2023, VPIP2028 y VPIT Adicional , en los **años 2023, 2028 y 2035, respectivamente**.

(d) Autorización por parte del Ministerio de Transporte, para el **aumento en la tarifas de las estaciones de peaje** del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y expedición de la resolución correspondiente.

(e) Autorización por parte del Ministerio de Transporte y expedición de la resolución correspondiente, para la ubicación, instalación y cobro de **DOS (2) nuevas estaciones de peajes en el corredor vial Transversal Rio de Oro - Aguaclara- Gamarra".**

20. Para que las modificaciones pudieran aprobarse por parte del CONFIS y el Ministerio de Hacienda, condición indispensable para la ejecución del Otrosí No. 6, resultaba fundamental la aprobación del respectivo documento CONPES, sin el cual no hubiese sido posible declarar el proyecto de interés estratégico, ni vincular dicho tramo a proyecto de la Ruta del Sol, y en consecuencia no se habrían podido aprobar, ni modificar la destinación de las vigencias futuras extraordinarias, principal mecanismo de financiación de la nueva vía Ocaña-Gamarra.

21. El 2 de octubre de 2014 fue aprobado el **Documento Conpes 3817** por el pleno del Consejo de Ministros, incluyendo el Vicepresidente Germán Vargas Lleras y el Ministro de la Presidencia Néstor Humberto Martínez Neira.

22. El objetivo del **Documento Conpes 3817** de 2014 fue declarar de importancia estratégica el corredor Ocaña (Rio de Oro) – Aguaclara – Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, adicionándolo al proyecto de gasto de inversión "Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol – Sector 2 Nacional" declarado de importancia estratégica mediante Documento CONPES 3571 de 2009.

23. El **Documento Conpes 3817 del 2014,** aprobado entre otros por el en ese entonces Ministro de la Presidencia, Néstor Humberto Martínez Neira, determinó las siguientes recomendaciones:

"1. Declarar de importancia estratégica para el país el corredor Ocaña (Rio de Oro) - Aguaclara - Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, adicionándolo al proyecto de gasto de inversión "Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol – Sector 2 Nacional".

1128

2. Solicitar al Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adelantar los trámites correspondientes para la **aprobación de las vigencias futuras adicionales al proyecto** Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol – Sector 2 Nacional, requeridas para la total financiación y ejecución del corredor Ocaña (Rio de Oro) - Aguaclara - Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, de acuerdo con sus competencias legales y reglamentarias.

3. Solicitar al Ministerio de Transporte, la aprobación y expedición del acto administrativo para **la instalación de dos nuevas casetas de peajes** en el tramo "Ocaña (Rio de Oro) - Aguaclara - Puerto Capulco", acción requerida para la financiación del tramo adicional del proyecto.

4. Solicitar al Ministerio de Transporte la **aprobación del incremento de las tarifas de las actuales casetas** del corredor denominado Ruta del Sol Sector II, en un tres por ciento (3%) anualmente, hasta completar quince por ciento (15%) acumulado, acción requerida para la financiación del tramo adicional del proyecto.

24. La Fiscalía General de la Nación dio a conocer que el ex senador Otto Bula, detenido por el escándalo que involucra a la compañía Odebrecht, fue contratado por dicha firma para que el corredor vial Ocaña – Gamarra fuera adjudicado al consorcio CONSOL SAS sin licitación previa y con una serie de condiciones económicas específicas, que resultaban favorables para el referido concesionario, agregando que por esta gestión Bula "recibió pagos desde Brasil por USD $ 4,6 millones, que fueron fraccionados".

25. Las anteriores condiciones favorables, sin importar si fueron o no consentidas por todos los miembros del consorcio, beneficiaron de manera directa al concesionario CONSOL SAS, es decir, a Odebrecht (63%), Luis Carlos Sarmiento Angulo (33%), y Solarte (5%), quienes no tuvieron que acudir a un proceso licitario para obtener un multimillonario contrato, además de incrementar significativamente ingresos y beneficios economicos en la ejecución del nuevo corredor vial.

II. LAS RELACIONES ENTRE NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA, NESTOR CAMILO MARTINEZ BELTRAN Y LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

1. En 1996 Néstor Humberto Martínez Neira fundó la firma Martínez Neira Abogados.

2. El 17 de marzo de 2006, Luis Carlos Sarmiento Angulo logró la compra de Megabanco, operación que estuvo a cargo del **"ex ministro Néstor Humberto Martínez, principal asesor legal y abogado personal de Luis Carlos Sarmiento Angulo"**. "Los funcionarios y

colaboradores de las entidades del Grupo Aval rompieron en aplausos pues lograron hacerse al tercer banco en menos de un año y medio y aumentar su participación al 27,76 de los activos de los bancos del país, con 33,04 billones de pesos". Fuente: Portafolio http://bit.ly/2kfAr0h

3. El 9 de diciembre de 2010, el grupo aval, de propiedad de Luis Carlos Sarmiento Angulo, compró el banco BAC Credomatic, **con la asesoría jurídica de la firma Martínez Neira Abogados.** "La adquisición de BAC-Credomatic representa un importante paso dentro de la estrategia de internacionalización de Grupo Aval. Con esta adquisición, Grupo Aval entrará a participar de modo importante en el mercado financiero masivo de Centroamérica (…). Grupo Aval contó con la asesoría legal de Davis, Polk & Wardwell, **Martínez Neira Abogados**, y Arias & Muñoz". Fuente: Eje 21 http://bit.ly/2jJpLDt y Portafolio http://bit.ly/2jhPIO9

4. Así mismo, "**Martínez Neira Abogados fue la firma que en fusiones y adquisiciones asesoró a Porvenir** en la adquisición del BBVA Horizonte (US$530 millones); **a BAC Credomatic,** de Panamá, en la compra del Grupo Reformador, de Guatemala (US$411 millones); **al Banco de Bogotá,** en la adquisición del BBVA Panamá (US$646 millones). En el mercado de valores asesoró al **Grupo Aval** en la oferta pública de acciones ordinarias por US$1.250 millones y **al Banco de Bogotá** en la oferta pública de acciones ordinarias por US$720 millones". Todas, compañías que pertenecen a Luis Carlos Sarmiento Angulo. Fuente: Dinero http://bit.ly/2kGdT5f

5. El Grupo Aval, conglomerado económico que pertenece a Luis Carlos Sarmiento Angulo, tiene significativa participación en los sectores financiero (Banco de Bogotá, AV Villas, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Popular), energía e infraestructura mediante su filial Corficolombiana, pensiones (Porvenir, Colfondos) y comunicaciones a través de la Casa Editorial El Tiempo.

6. En el mes de diciembre de 2010, Luis Carlos Sarmiento Angulo a través de EPISOL S.A., filial de Corficolombiana, una de las más importante compañías que hacen parte de su grupo económico, en asocio con Odebrecht, obtuvo la concesión de la Ruta del Sol Sector 2, proyecto de infraestructura 4G avaluado en más de 2 billones de pesos.

7. Según el portal norteamericano Latin Lawyer – prestigiosa compañía que hace más de 10 años sigue a las principales firmas de abogados del continente en lo que respecta al derecho empresarial y de negocios – **Martínez Neira Abogados, asesoró al Concesionario Ruta del Sol.** Esta información corresponde a un aviso profesional publicado por la Compañía a cambio de una tarifa, lo cual deja ver que *Martínez Neira Abogados* es autor de lo que allí se publicó (Ver: Latin Lawyer http://bit.ly/2kh2Pj7)

8. El Artículo 11, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que un funcionario que debe tomar una decisión incurre en conflicto de interés si "[ha] *conocido del asunto, en oportunidad anterior, el*

1129

Senador Jorge Enrique Robledo

servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente", dentro de los que se encuentran los hijos.

9. *Chambers And Partners*, reconocida por sus rankings de las mejores firmas de abogados del mundo, tiene publicado un perfil de la firma *DLA Piper Martínez Beltrán* (con quién Martínez Neira Abogados se asoció en 2015). Ahí se afirma que ha asesorado a clientes nacionales e internacionales en lo que respecta a la estructura financiera y los procesos de negociación de los proyectos viales de 4G (Chambers And Partners http://bit.ly/2iMuMtD).

10. El 19 de abril de 2012, tras asesorar a Luis Carlos Sarmiento Angulo en la compra de la Casa Editorial El Tiempo, Néstor Humberto Martínez Neira fue nombrado miembro principal de la Junta Directiva en la Asamblea de Accionistas realizada el 7 de junio de 2012 (El País http://bit.ly/2kzLf6g). Luis Carlos Sarmiento Angulo, quien ocupó el primer renglón de dicho órgano de dirección, lo nombró 1 mes y 19 días después de recibir su asesoría (El Tiempo, 8 de junio de 2012 http://bit.ly/2ir1FfB).

5. ELECCION JUNTA DIRECTIVA Y FIJACIÓN DE HONORARIOS

Teniendo en cuenta que a partir de la reforma estatutaria previamente aprobada por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva está conformada por nueve (9) miembros con sus respectivos suplentes personales, se sometió a consideración de la Asamblea la elección de los siguientes miembros principales y suplentes:

Principales	Suplentes
Luis Carlos Sarmiento Angulo	Luz Angela Sarmiento Gutiérrez
Mauricio Cárdenas Muller	Julio Eduardo Rojas Sarmiento
Néstor Humberto Martínez Neira	Luis Fernando Pabón Pabón
Adriana Santos Calderón	Luis Fernando Santos Calderón
Álvaro Enrique Jaramillo Buitrago	Orlando Cabrales Martínez
Alberto Casas Santamaría	María Luisa Mesa Zuleta
Rudolf Hommes Rodríguez	Sergio Arboleda Casas

11. Es claro que Néstor Humberto Martínez Neira representó los intereses del principal accionista de la Casa Editorial El Tiempo, Luis Carlos Sarmiento Angulo, desde abril de 2012, cargo que no fue registrado en su hoja de vida publicada en la página de Presidencia (http://bit.ly/2I8WBOt).

12. El **día 19 de agosto de 2014** la Asamblea General de Accionistas de la Casa Editorial El Tiempo aceptó la renuncia de Néstor Humberto Martínez Neira presentada el 11 de agosto de 2014 tal y como consta en el Acta 159 de la Asamblea, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá.

1134
1135

Senador Jorge Enrique Robledo



Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá.

13. El **3 de septiembre de 2014**, se posesionó como Ministro de Presidencia (http://bit.ly/214YaxM). La firma Martínez Neira Abogados quedó a cargo de su hijo Néstor Camilo Martínez Beltrán.

14. El 24 de septiembre de 2014, la firma Martínez Neira Abogados asesoró el registro de la acción del Grupo Aval en Bolsa de Nueva York. "Entrevista a Camilo Martínez, hijo de Néstor Humberto Martínez y quién ahora dirige la firma de su papá: "Por las oficinas de la firma Martínez Neira Abogados desfilan a diario los grandes 'cacaos' del país encabezados por el banquero Luis Carlos Sarmiento Angulo (…) Dice que asesorar al Grupo Aval en su debut en la Bolsa de Valores de Nueva York, en septiembre de 2014, es lo más importante que han hecho hasta el momento". Fuente: JetSet http://bit.ly/2jCZ064 y Chambers and Partners http://bit.ly/2jhRnU2

15. El **2 de octubre** de 2014, menos de 2 meses después de haber renunciado a la junta Directiva de El Tiempo, Néstor Humberto Martínez Neira en calidad de Ministro de la Presidencia firmó el Conpes 3817 que permitió la inclusión de un nuevo corredor vial, Ocaña – Gamarra, al proyecto "Ruta del Sol", otorgando multimillonarios beneficios económicos al concesionario del proyecto, que tiene como beneficiarios a Luis Carlos Sarmiento Angulo en asocio con Odebrecht.

129

Senador Jorge Enrique Robledo

16. El Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, señala que un funcionario que debe tomar una decisión incurre en conflicto de interés si "Dentro del año anterior, [ha] tenido interés directo o [ha] actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición".

17. Diferentes sectores de la opinión pública, entre ellos el suscrito senador, presentamos importantes cuestionamientos ante el hecho de que la mano derecha de Luis Carlos Sarmiento Angulo desempeñara un alto cargo dentro del Estado dados los grandes conflictos de intereses que podrían presentarse.

18. Néstor Humberto Martínez respondió a las críticas y preocupaciones sobre sus posibles conflictos de intereses, señalando que "por mi talante y mi percepción de lo público, **el país tendrá la certeza de que la etapa del sector privado y de mi oficina privada, de la cual me desvinculo formal y realmente, es parte del pasado**", dijo en Caracol Radio". (http://bit.ly/1BgEtWx)

19. El 3 de junio de 2015 la firma Martínez Neira Abogados se asoció con DLA Piper, una de las firmas más grandes del mundo, que alcanza una facturación anual de US$2.364 millones. (http://bit.ly/2IcGFi6)

20. El 6 de junio de 2015 Néstor Humberto Martínez renunció al Ministerio de la Presidencia, y al respecto señaló que "la razón era que tenía que ponerse al frente de su bufete de abogados, ya que este había adquirido una nueva dimensión al fusionarse con DLA Piper, la firma de abogados más grande del mundo." Martínez argumentó que el acuerdo con DLA Piper estipulaba que él estaría **al frente de la firma en Colombia**. (http://bit.ly/1VCybwy)

III. BREVES HECHOS SOBRE EL CASO NAVELENA.

1. Desde el mes de julio de 2015 Nestor Humberto Martínez retomó sus actividades con su firma, como abogado consultor y litigante, tal y como lo reseña la hoja de vida que presentó a presidencia para aspirar a ser Fiscal General de la Nación. (http://bit.ly/2I8WBOt)

2. El 23 de julio de 2015, Corficolombiana, de propiedad de Luis Carlos Sarmiento Angulo, refirió al Banco Agrario el Proyecto de Navegabilidad del Río Magdalena, para efectos de que dicho banco le otorgara un crédito a uno de los más importantes proyectos de infraestructura 4G, avaluado en cerca de 2.5 billones de pesos. En la presentación del proyecto a cargo del Consorcio Navelena SAS, se indica que **la asesoría legal e institucional del mismo se encuentra a cargo de la firma Martínez Neira Abogados**.

1136
1137

Senador Jorge Enrique Robledo



3. El préstamo solicitado por Navelena SAS, cliente referido por Corficolombiana, fue aprobado en noviembre de 2016. El presidente del Banco Agrario indicó que el crédito se encuentra garantizado mediante "un contrato de fiducia mercantil irrevocable", suscrito con la Fiduciaria de Occidente, entidad que también pertenece al banquero LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, dueño del Grupo Aval, socio de la multinacional ODEBRECHT en la Ruta del Sol, y principal accionista de CORFICOLOMBIANA.

4. El 1° de agosto de 2016 Néstor Humberto Martínez asumió como Fiscal General de la Nación.

5. El 9 de agosto de 2016 el Senador Jorge Enrique Robledo le pidió al Fiscal Martínez que le indicara al país "los casos en los que se va a declarar impedido por configurarse algún tipo de conflicto de intereses". Esto debido a los fuertes vínculos de Martínez Neira con grandes corporaciones nacionales y extranjeras cuyos intereses representó como abogado hasta hace

131

Senador Jorge Enrique Robledo

apenas algunas semanas, y que se pueden ver envueltas en investigaciones ante la Fiscalía (http://bit.ly/2lci8tx).

6. El 11 de agosto de 2016 el Fiscal General Respondió lo siguiente:

> **3.** La figura jurídica que se invoca como fundamento de su derecho de petición (Art. 56 de la ley 906 de 2004), hace referencia a la eventual existencia de impedimento por parte del Fiscal General, lo cual debe discernirse frente a casos concretos; esto es, al interior de un proceso o investigación penal **específico.** Por contera, no es procedente formulario con carácter abstracto e indeterminado. Será, en consecuencia, en un asunto individual y concreto, en el que deba examinarse la manera como debo dar cumplida aplicación al principio de imparcialidad, como lo ordenan la Constitución y la ley y, por supuesto, mi propio código de conducta.

7. El 5 de diciembre de 2016, Néstor Humberto Martínez Neira, actuando ya en calidad de Fiscal General de la Nación, y frente a los serios cuestionamientos derivados del escándalo de corrupción de la compañía Odebrecht, declaró lo siguiente: "Hay conclusiones que se pueden anticipar a los colombianos. Por ejemplo, hemos identificado hasta el momento que dentro del proceso de contratación que se surtió entre el año 2009 y 2014 hay algunos contratos; luego de valoraciones de criminalidad y corrupción, **la Fiscalía ha descartado la posibilidad de corrupción en las obras del río Magdalena, en ese caso específico no advertimos ni hemos encontrado ningún caso de corrupción**", indicó Martínez. (http://bit.ly/2kiXSEC)

8. El 18 de enero de 2016 el Senador Jorge Robledo en compañía de Jose Roberto Acosta, vocero de la Red de Justicia Tributaria, en rueda de prensa hicieron públicas sus denuncias por los créditos ilegales entregados por el Banco Agrario a la sociedad Navelena S.A.S., y se descubrió otro capítulo del escándalo de corrupción de la transnacional Odebrecht (http://bit.ly/2iJzp2T)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 734 del 2002 por la cual se expidió el Código Disciplinario Único, previó en su artículo 22 que los servidores públicos como sujetos disciplinables que son, dada la función pública que ejercen, tiene el deber de salvaguardar los principios de "moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez", entre otras, y en el desempeño de su cargo "**respetará[n] las prohibiciones y estará[n] sometido[s] al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses**, establecidos en la Constitución Política y en las leyes".

1138
1139

Senador Jorge Enrique Robledo

Por su parte, el artículo 23 del Código Disciplinario Único define como falta disciplinaria "la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve **incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones** y **violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses**".

En línea con lo anterior, el artículo 59 del referido Código incorporó las faltas disciplinarias graves y leves, y dentro de las mismas entre otras consagró "el incumplimiento a los deberes legales" y "la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley." La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 43 del referido código.

Vistos con detenimiento los hechos referidos en la presente queja, la firma del documento CONPES 3817 de 2014 por parte de Néstor Humberto Martínez Neira, en su calidad de Ministro de la Presidencia, presuntamente podría configurar una violación a los deberes legales y al cumplimiento de las normas aplicables, dadas las notorias irregularidades que avaló el documento CONPES de 2014. A su vez, la firma de dicho acto administrativo por parte de Néstor Humberto Martínez Neira al parecer violaría el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, pues posiblemente dicho funcionario estaría incurso en 4 causales de impedimento, así: i) impedimento por tener un interés directo o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad; ii) impedimento por haber conocido con anterioridad el caso objeto de decisión; iii) impedimento por haber sido parte de junta directiva del grupo económico interesado en el asunto objeto de decisión; y, iv) impedimento por existir amistad entrañable con el destinatario de la decisión.

Las presuntas violaciones a la normatividad y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades se explican en detalle a continuación:

1. Presunto Incumplimiento de los deberes legales.

1.1.Presunta violación a las normas de selección objetiva.

Las adiciones, prorrogas u otrosíes en materia de contratación estatal, en especial en materia de contratos de concesión, se encuentran reguladas de manera específica por la ley. En el caso del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 (Ruta del Sol), la norma aplicable es la Ley 1150 de 2007, pues dicha disposición era la norma vigente al momento de la celebración de dicho contrato. Sobre las adiciones, el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

> *"Artículo 28. De la prórroga o adición de concesiones de obra pública. En los contratos de concesión de obra pública, podrá haber prórroga o adición hasta por el sesenta por ciento (60%) del plazo estimado, independientemente del monto de la inversión, siempre que se trate de* ***obras adicionales directamente***

1133

Senador Jorge Enrique Robledo

relacionadas con el objeto concesionado *o de la recuperación de la inversión debidamente soportada en estudios técnicos y económicos.* ***Respecto de concesiones viales deberá referirse al mismo corredor vial.*** *(Énfasis fuera de texto).*

Al examinar lo dispuesto por la norma, resulta imperativo concluir que el diseño y construcción de la transversal Ocaña-Gamarra, no se adecúa a ninguno de los presupuestos que exige la ley para que pueda producirse la adición contractual, y en consecuencia, era necesario celebrar un nuevo contrato, con su correspondiente proceso de licitación pública.

En efecto, la transversal Ocaña-Gamarra no se encuentra directamente relacionada con el objeto concesionado, la ruta del Sol, pues no hace parte original del trazado, ni va en el mismo sentido norte sur, ni tiene el objetivo de conectar la zona centro del país con el Atlántico, característica que persigue la concesión original, y por el contrario busca conectar el río magdalena y sus puertos con el nororiente del país, y la frontera con Venezuela.

Así mismo, la supuesta adición no hace parte del mismo corredor vial de la ruta del sol, que ha sido entendido en la práctica y en la jurisprudencia como "aquel que une dos puntos geográficos determinados" (Sentencia C-300 de 2012). En ese sentido, el corredor ruta del sol está conformado por la ruta sur-norte que comienza en Puerto Salgar y va hasta San Roque puntos geográficos que no tienen ninguna relación con el corredor horizontal Ocaña-Gamarra que va de oriente a occidente, teniendo como única conexión un punto de intersección ubicado en Aguaclara.

Gráfico 2. Ubicación del proyecto



1140
1141

Senador Jorge Enrique Robledo

Por lo tanto, concluir que pueden hacerse adiciones de corredores viales diferentes solo porque existe un punto de conexión, o porque el objetivo es "mejorar la infraestructura vial" y "la conectividad y competitividad del país", equivaldría a que todas las nuevas vías que de una u otra manera tengan alguna conexión con los 548 km de la ruta del sol, pudieran ser adicionadas al contrato inicial, lo que a todas luces resulta un despropósito.

Así mismo, se ha indicado en diferentes medios de comunicación que la decisión de entregarle el nuevo corredor vial Ocaña – Gamarra a CONSOL SAS, se habría fundamentado en que en ese momento Odebrecht era reconocida como una empresa seria, comprometida, y que podrían ahorrarse recursos públicos adjudicando dicha vía mediante una adición contractual. Todos estos argumentos desconocen abiertamente la ley, que es sumamente clara al señalar que cuando se trata de un nuevo tramo, que no tiene relación directa con el objeto del contrato inicial, debe suscribirse un nuevo contrato.

Vale señalar que las restricciones a las adiciones, prorrogas y otrosíes de los contratos iniciales precisamente tienen el propósito de evitar que por esta vía se violen los procesos de selección objetiva y se terminen favoreciendo a determinados contratistas, a cambio de dadivas o prebendas por parte de los beneficiados. En el presente caso, las notorias irregularidades en la adición del nuevo corredor vial deben ser analizadas en el contexto actual, donde Odebrecht, principal accionistas de CONSOL ya ha sido condenada por multimillonarios sobornos que pagaba a diferentes funcionarios para obtener concesiones sin licitación pública y que el ex senador Otto Bula se encuentra determino por haber adelantado presuntos tráficos de influencias relacionados con la Ruta del Sol y el corredor Ocaña – Gamarra.

Hasta aquí se tiene que, aprobar un nuevo contrato disfrazado de adición, viola la ley, en beneficio del Concesionario COSOL SAS pues dicha firma no tuvo que competir con nadie para hacerse de un millonario proyecto, lo que demuestra que los principales beneficiarios de la ilegalidad son los socios de COSOL, esto es, las sociedades Odebrecht (62%), Sarmiento Angulo (33%) y Solarte (5%).

1.2.Condiciones favorables injustificadas.

Ahora bien, no solo el nuevo corredor fue adjudicado de manera ilegal, sino que el mismo estuvo sujeto a una serie de condiciones bastante desfavorables para la Nación y los usuarios de las vías, en exclusivo e infundado favorecimiento para el contratista.

En efecto, para el corredor vial Ocaña-Gamarra se adelantaron las vigencias futuras comprometidas para los años 2024 y 2025 para el 2016, 2017 y 2018, a golpe de más de 30 millones de dólares por año, y se introdujo una cláusula que indica que si a la terminación del contrato no se ha logrado el valor definido en el contrato, el mismo será compensado por el Estado –ANI-, pero si por el contrario el valor del

1135

contrato de logra antes, el resto de los recursos, que en el contrato inicial entrarían en su totalidad a la ANI, con el OTROSÍ serían repartidos en partes iguales entre la ANI y el Concesionario.

Sumado a lo anterior, el plazo total de la Concesión No. 001 del 2010 pasó de 20 a 25 años, "es decir, hasta el año 2035", lo que permite 5 años más de posibles ganancias más allá de los costos del proyecto, que ya incluyen significativas ganancias económicas.
A su vez, el Otrosí No. 6 obligaba a tramitar la aprobación de 2 nuevos peajes, lo que se convirtió en orden del consejo de Ministros tras la aprobación del CONPES 3817 de 2014, que solicitó al Ministerio de Transporte "la instalación de dos nuevas casetas de peajes", uno cada 40 kilómetros, así como la "aprobación del incremento de las tarifas de las actuales casetas del corredor denominado Ruta del Sol Sector II, en un tres por ciento (3%) anualmente, hasta completar quince por ciento (15%) acumulado".

Para rematar, el costo por kilómetro del nuevo corredor vial Ocaña-Gamarra, se incrementó tres veces y media, pues paso de poco menos de $ 5.000 millones por kilómetro en la Ruta del Sol, a $ 17.000 millones por kilómetro en el corredor Ocaña- Gamarra. Así mismo, es pertinente señalar que la estructuración financiera, jurídica y técnica del proyecto del corredor vía Ocaña-Gamarra la realizó el mismo concesionario CONSOL SAS, en virtud del Otrosí No. 3, lo que por lo menos genera ciertas dudas sobre la imparcialidad del mismo.

Las condiciones favorables reconocidas al concesionario CONSOL SAS, no solo se salen del ámbito de lo ordinario, y violan el principio de economía y de moralidad administrativa, sino que carecen de fundamentación técnica, y responden más a los intereses del concesionario que a razones serias y fundamentadas.

A lo anterior, debe sumarse que la Fiscalía General de la Nación dio a conocer que el ex senador Otto Bula, detenido por el escándalo que involucra a la compañía Odebrecht, fue contratado por dicha firma para que el corredor vial Ocaña – Gamarra fuera adjudicado al consorcio CONSOL SAS sin licitación previa y con una serie de condiciones económicas específicas, que resultaban favorables para el referido concesionario, agregando que por esta gestión Bula "recibió pagos desde Brasil por USD $ 4,6 millones, que fueron fraccionados". Dicha situación aumenta de manera considerable las serias sospechas que recaen sobre los Otrosíes No. 3 y 6, y sobre el CONPES 3817 de 2014 que los avaló y permitió su ejecución.

Bajo tales consideraciones, se tiene que tanto la adjudicación ilegal, como las irregulares, desproporcionales e injustificadas prebendas otorgadas al concesionario fueron avaladas y pudieron materializarse a partir de la expedición del documento CONPES 3817 de 2014 firmado por el entonces Ministro de la Presidencia Néstor Humberto Martínez y por el Vicepresidente Germán Vargas Lleras, entre otros, situación que debe ser investigada por el Ministerio Público a fin de establecer las posibles

faltas disciplinarias que pudieron presentarse y sancionar a los funcionario públicos involucrados, así como remitir aquellos asuntos que ameriten investigación y no sean de sus competencia.

2. Sobre la presunta violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades por tener un interés directo o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad.

Al margen de las presuntas ilegalidades derivadas de los Otrosíes No. 3 y 6, avaladas y materializadas tras la expedición del Documento CONPES 3817 de 2014, lo cierto es que dicho acto administrativo, independientemente de su legalidad, benefició de manera directa al concesionario CONSOL SAS, que tiene como uno de sus socios importantes al banquero Luis Carlos Sarmiento Angulo (33%), con quien tanto Néstor Humberto Martínez Neira, como su hijo Néstor Camilo Martínez Beltrán han tenido importante negocios.

Frente a esta situación, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades al que están sujetos los funcionarios públicos incluyendo los Ministros del Gobierno, establece una serie de causales, que según la ley, son indicativas de la existencia de un conflicto de intereses, frente a las cuales el funcionario debe declararse impedido. Al respecto, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho". (Énfasis fuera de texto).

La referida causal hace relación al interés directo que pueda tener el funcionario público o sus parientes cercanos sobre la decisión del asunto. Al respecto, es pertinente señalar que teniendo en cuenta los hechos narrados líneas atrás, y los documentos de prensa, así como los demás indicios, se puede concluir que presuntamente Néstor Humberto Martínez Neira tiene un interés directo sobre la concesión de la ruta del sol, y en particular sobre cualquier beneficio que pueda favorecer a Luis Carlos Sarmiento Angulo, toda vez que su firma de abogados fue la que asesoró al Sarmiento Angulo en el proceso de licitación de una de las más importantes concesiones del país.

1137

En efecto, que al cliente al que Martínez Neira asesoró en la concesión, y que según fuentes periodísticas es el principal cliente de la firma de abogados construida con esfuerzo por el funcionario público que participa en la decisión, da cuenta de la existencia de intereses particulares y directos por parte del funcionario en el caso objeto de decisión.

Justamente, el interés particular del funcionario, que podría consistir en que a los clientes de su firma les vaya bien, y en especial que al cliente que asesoró en el proceso de participar en la principal obra de infraestructura del país le vaya de la mejor manera, puede interferir con el interés general de la nación, situación que precisamente pretende evitar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, pues es muy factible que el funcionario público, en este caso el Ministro de la Presidencia, vea comprometida su imparcialidad frente a una decisión que afecta, positiva o negativamente, al principal cliente de su firma de abogados, como lo es Luis Carlos Sarmiento Angulo, hecho notorio que ha sido registrado por la mayor parte de los medios de comunicación del país.

Ahora bien, alguien podría señalar que el Ministro Martínez Neira renunció a su firma cuando ingresó a la función pública, frente a lo cual sería necesario indicar que fue su hijo, Néstor Camilo Martínez Beltrán quien quedó al frente del negocio familiar, situación que no cambia en nada el presunto interés particular y directo, pues la misma causal indica que este puede predicarse no solo del funcionario que debe tomar la decisión, sino también por sus parientes dentro del 4° grado de consanguinidad, estando su hijo en el 1° grado, lo que reafirma el interés particular y directo que sustenta el impedimento.

También vale anotar que el interés de Néstor Humberto Martínez Neira sobre su firma de abogados nunca desapareció, pues precisamente renunció a su cargo como Ministro de la Presidencia tan solo 10 meses después, para seguir atendiendo sus lucrativos negocios privados como abogado, derivados de sus importantes clientes, encabezados por Sarmiento Angulo.

En consecuencia, y dados los elementos materiales hasta ahora conocidos, pareciera poder concluirse que Néstor Humberto Martínez Neira tenía un interés particular y directo sobre un decisión que afectaba de manera positiva al cliente principal de su firma de abogados, a quien su buffet asesoró en ese particular caso de la Ruta del Sol, y que a pesar de haber renunciado a su oficina de abogados para ingresar al Ministerio, la misma nunca salió de la órbita de su influencia, y fue administrada directamente por su hijo, pariente en primer grado de consanguinidad, relación también cobijada por la causal de impedimento.

3. Sobre la presunta violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades por haber conocido con anterioridad el caso objeto de decisión.

Ahora, no solo se configura un conflicto de intereses cuando hay un particular y directo interés sobre el asunto objeto de decisión, sino también cuando el mismo ya había sido conocido por el servidor público,

o por alguno de sus parientes en 4 grado de consanguinidad. Al respecto, el numeral 3 del artículo 11 del CPACA, establece:

"(...)
3. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente". (Énfasis fuera de texto)

La presente causal es mucho más sencilla de demostrar, pues la sola publicación efectuada por la propia firma Martínez Neira Abogados en el prestigioso portal norteamericano Latin Lawyer, señala como uno de sus grandes logros, y como una de sus importantes referencias profesionales la asesoría efectuada sobre el proyecto de infraestructura "La Ruta del Sol". La publicación señala:



The firm's clients are the largest companies in Colombia as well as international enterprises doing business in Colombia. Some of our clients are: BAC, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Caracol Televisión, Chevron Corporation, Corficolombiana, Empresa de Energía de Bogotá, Grupo Aval, Gran Tierra Energy Colombia, Grupo Poma, Grupo Santodomingo, Hoteles Estelar, IntlFC Stone, Medoro Natural Resources, MF Global, Organización Ardila Lülle, Pacific Coal, Pacific Rubiales Energy, RCN Televisión, Ventana Gold, Goldman Sachs & Co, JP Morgan, Incauca, Ingenio Providencia, QBE Seguros, MAPFRE, Concesionaria Ruta del Sol, Coviandes and Proyectos de Infraestructura.

Los apartes señalados traducen: Algunos de nuestros clientes son: (...) Concesionaria Ruta del Sol, Coviandes y Proyectos de infraestructura.

De lo anterior se puede concluir que la firma de Néstor Humberto Martínez y de su Hijo Néstor Camilo Martínez Beltrán, asesoran a Concesionaria ruta del Sol, lo que conduce inexorablemente a que ambas personas conocieran del asunto objeto de decisión en oportunidad anterior, configurándose así una nueva causal indicativa de conflicto de intereses, cabalmente desconocida por Martínez Neira, quien no declaró impedimento alguno al momento de participar en la aprobación del Documento CONPES 3817 de 2014.

1139

Senador Jorge Enrique Robledo

4. Sobre la presunta violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades por haber sido parte de junta directiva del grupo económico interesado en el asunto objeto de decisión.

Por otra parte, tal y como se demostró con suficiencia en el acápite de hechos, Néstor Humberto Martínez Neira es tan cercano a Luis Carlos Sarmiento Angulo, y tiene tan estrechos lazos y de negocios y amistad, que luego de asesorarlo en la adquisición de la Casa Editorial El Tiempo al grupo editorial español Planeta, fue nombrado como miembro de la junta directiva de esa importante e influyente empresa editorial, que hace parte estratégica del grupo aval, el conglomerado económico que pertenece a Sarmiento Angulo.

Al respecto, el numeral 16 del CPACA, prevé como otra causal de impedimenta la siguiente:

"(...)
16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición."

Esta causal, a diferencia de las anteriores establece un tiempo determinado dentro del cual se configura la misma, definido en el lapso de un año anterior a la fecha de la toma de la decisión, y señala que habrá conflicto de intereses cuando el funcionario haya sido parte de un grupo económico o social que se encuentre interesado en el asunto objeto de definición, y al mismo tiempo señala una serie de cargos o funciones que el ahora servidor público pudo haber desempeñado, y que por su importancia, cercanía y grado de confianza, son indicativas de comprometer seriamente la imparcialidad del tomador de la decisión, tales como asesores, directores, presidentes, o miembros de junta directiva, entre otros.

En el caso objeto de análisis existen importantes elementos probatorios que permiten concluir que esta causal específica de impedimento también se configuraría. Precisamente, Néstor Humberto Martínez Neira, actuando en calidad de Ministro de la Presidencia, aprobó junto con otros funcionarios el CONPES 3817 de 2014, decisión administrativa que como se demostró líneas atrás generó importantes beneficios para CONSOL SAS, luego el grupo económico de Sarmiento Angulo (Grupo Aval), estaba interesado en el asunto objeto de definición, pues de la aprobación del CONPES obtendría cuantiosas utilidades y favorables condiciones económicas.

Para completar la configuración de la causal, es preciso señalar que Néstor Humberto Martínez Neira era miembro de la junta directiva de El Tiempo desde el 7 de junio de 2012, junta encabezada por el propio Luis Carlos Sarmiento Angulo, pues dicha casa editorial es parte estratégica de su conglomerado económico. Martínez Neira renunció a la junta directiva de El Tiempo solo hasta el 11 de agosto de 2014, menos de dos meses antes de tomar la decisión administrativa bajo examen, pues el documento CONPES fue aprobado el 2 de octubre de ese mismo año.

1146
1147

Senador Jorge Enrique Robledo

Acta No. 156 Asamblea General Accionistas. 7 de junio de 2012.
Junta Directiva de El Tiempo

Principales
Luis Carlos Sarmiento Angulo
Mauricio Cárdenas Muñoz
Néstor Humberto Martínez Neira
Adriana Santos Calderón

Acta No 159 Asamblea General de Accionistas. 19, Agosto de 2014.
Aceptación de Renuncia Néstor Humberto Martínez Neira

El señor Secretario procedió a dar lectura a la comunicación del 11 de agosto de 2014, remitida por el Dr. Néstor Humberto Martínez Neira, en la que presenta su renuncia a la Junta Directiva de la Compañía.

Acto seguido, la Asamblea manifestó, con el voto unánime de las acciones presentes y representadas, su aceptación a la renuncia así presentada, expresando su agradecimiento al Dr.

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá.

5. Sobre la presunta violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades por existir amistad entrañable con el destinatario de la decisión.

Finalmente, Néstor Humberto Martínez Neira al parecer también incurrió en la causal de conflicto de intereses prevista en el numeral 8 del artículo 11 del CPACA, que señala:

"(...)
*8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o **amistad entrañable** entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado. (Énfasis fuera de texto).*

Frente a esta causal lo primero es precisar el alcance del calificativo entrañable, que según la real Academia de la lengua, significa "íntimo, muy afectuoso", y tiene como propósito significar que la relación de amistad debe ser estrecha. Para el caso de Martínez Neira y Sarmiento Angulo existen múltiples indicios que permiten señalar que su amistad es de aquellas que compromete la imparcialidad del funcionario, y afectan su objetividad, pues se trata de una relación de largos años, ligada a importantes logros económicos y profesionales, fundada en asuntos que demandan un alto grado de confianza, como importantes negocios, compras, fusiones, adquisiciones, así como asuntos exclusivamente personales.

1141

Senador Jorge Enrique Robledo

A continuación se relacionan una serie de hechos y actos sociales a partir de las cuales se puede llegar a concluir que entre Luis Carlos Sarmiento Angulo y Néstor Humberto Martínez existe una profunda relación de amistad, pues no solo son grandes socios en importantes actividades y negocios, sino que también es común verlos en celebraciones familiares a las que Néstor Humberto asiste por invitación de Luis Carlos y viceversa.

Evento / Fecha	Descripción / Fuente	Registro fotográfico
Luis Carlos asiste al matrimonio de la hija de Néstor Humberto (Septiembre 30 de 2007)	"Boda en el Roxal. Alejandro Salguero y María Fernanda Martínez, hija del ex ministro Néstor Humberto Martínez, celebraron su matrimonio católico en la hacienda El Rosal, en Guasca". Fuente: JetSet http://bit.ly/2jD1LnQ	 BODA EN EL ROSAL
Néstor Humberto asiste al matrimonio de la nieta de Luis Carlos, María Alejandra Albir Sarmiento. (Agosto 15 de 2012)	"Se casó la nieta de Luis Carlos Sarmiento. En la iglesia Santo Toribio, contrajeron matrimonio María Alejandra Albir Sarmiento y Clayton Simmons. Después de la ceremonia, se realizó una fiesta en el Hotel Santa Clara a la que asistieron sus amigos y familiares". Fuente: Jet Set http://bit.ly/2kfaJrY	 SE CASÓ LA NIETA DE LUIS CARLOS SARMIENTO

1142
1149

Senador Jorge Enrique Robledo

Camilo Martínez, hijo de Néstor Humberto, asiste al cumpleaños de Luis Carlos (Febrero 25 de 2013)	"Luis Carlos Sarmiento Angulo y su señora Fanny de Sarmiento invitaron a una elegante comida en su casa para celebrar los 80 años del empresario colombiano. Los acompañaron su familia y amigos." Fuente: El Tiempo http://bit.ly/2kE2DJF	 80 años de Luis Carlos Sarmiento Angulo
Néstor Humberto asiste a cena en honor a Ana Margarita Albir Sarmiento, nieta de Luis Carlos, en vísperas de su matrimonio. (Mayo 30 de 2014)	"En la casa de Rosario Mazuera Kling se realizó una cena en honor a Ana Margarita Albir, quien contraerá matrimonio con el empresario estadounidense Jedidiah Horne en el mes de junio en Bogotá". Fuente: Jet Set http://bit.ly/2kDTrFh	 CENA PARA ANA MARGARITA ALBIR EN BOGOTÁ

1143

Senador Jorge Enrique Robledo

Néstor Humberto asiste al matrimonio de otra nieta de Luis Carlos, Ana Margarita Albir Sarmiento. (Junio 14 de 2014)	"El sábado 14 de junio contrajeron matrimonio Ana Margarita Albir Sarmiento y Jedidiah Huntington. La boda se llevó a cabo en la capilla privada de la casa de los abuelos de la novia, el empresario Luis Carlos Sarmiento Angulo y su señora Fanny Gutiérrez de Sarmiento". Fuente: Semana http://bit.ly/2k4QtVh	**La boda del año** El sábado 14 de junio contrajeron matrimonio Ana Margarita Albir Sarmiento y Jedidiah Huntington. La boda se llevó a cabo en la capilla privada de la casa de los abuelos de la novia, el empresario Luis Carlos Sarmiento Angulo y su señora Fanny Gutiérrez de Sarmiento. La ceremonia religiosa estuvo acompañada de música sacra interpretada por la soprano nativa Guerina Morales, la timpanista Sinfónica Nacional de Colombia y el coro de la Ópera de Colombia. Entregados fue ofrecida una elegante recepción en el Country Club de Bogotá a la que asistieron 400 invitados, entre quienes se encontraban personalidades de la política y la sociedad colombiana, así como amigos y familiares de la pareja.
Luis Carlos asiste a cena en honor de Néstor Humberto por haber sido nombrado "Ministro de la Presidencia". (Febrero 19 de 2015)	"Cena en honor al Ministro de Néstor Humberto Martínez en Bogotá". Fuente: Jet Set http://bit.ly/2jLeI4t	 **CENA EN HONOR AL MINISTRO NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ EN BOGOTÁ** Alarmó desarrollo y su esposa, Ana Elina de Saavedra, ofrecieron una cena en su apartamento en el norte de Bogotá para homenajear a Néstor Humberto Martínez por su nombramiento como Ministro de la Presidencia. La cena fue amenizada por los notas de un saxofonista, mientras los invitados discutían algunos temas de la actualidad nacional

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1150
1149

Senador Jorge Enrique Robledo

Néstor Humberto asiste al homenaje de Luis Carlos por los 50 años de su organización (Diciembre 14 de 2009)	"Luis Carlos Sarmiento Angulo cumplió medio siglo de haber fundado la organización que lleva su mismo nombre, y celebró con todas las de la ley: amigos, música y un cierre con broche de oro con la condecoración entregada por el presidente Álvaro Uribe Vélez". Fuente: Cromos http://bit.ly/2jqP2kO	 Homenaje a Luis Carlos Sarmiento
Néstor Humberto invita a Luis Carlos al lanzamiento de DLA Piper Martínez Neira (Septiembre 16 de 2015)	Ingreso del bufete Martínez Neira Abogados (MNA) a la firma DLA Piper, la sociedad de abogados más importante del mundo. Fuente: Kien&Ke http://bit.ly/1QiPmwp	 KIENYKE.com SOCIALES Los amigos de la nueva pareja de Néstor Humberto Martínez

Con base en lo anterior, se puede inferir mediante la multiplicidad de indicios que así lo demuestran, que entre Luis Carlos y Néstor Humberto existe una amistad entrañable, motivo por el cual, el entonces Ministro de la Presidencia se ha debido declarar impedido para participar en una decisión que beneficiaba de manera directa a su entrañable amigo banquero.

Conclusiones.

Al examinar el conjunto de los hechos expuestos, en armonía con las gran cantidad de noticias e informes periodísticos y los elementos probatorios allegados, se puede colegir la presunta comisión de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1145

Senador Jorge Enrique Robledo

graves infracciones disciplinarias, derivadas tanto de las ilegalidades por no suscribir un nuevo contrato para concesionar el corredor vial Ocaña-Gamarra, obviando el obligatorio proceso de licitación pública, como por la posible violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en 4 causales diferentes, lo que de llegar a comprobarse por parte de la Procuraduría General de la Nación constituiría una grave lesión a la honestidad, la transparencia y moralidad administrativa, principios que deben observar todos los servidores públicos, en especial, quienes ocupan altos cargos del Estado.

Por las razones expuestas líneas atrás, solicito que se inicie investigación disciplinaria contra Néstor Humberto Martínez Neira por sus actuaciones realizadas como Ministro de la Presidencia, así como contra los demás funcionarios públicos involucrados, y contra los particulares que ejercen funciones públicas, con el propósito central de evitar que la corrupción siga destruyendo el patrimonio público de los colombianos.

COMPETENCIA.

Corresponde a la Procuraduría General de la Nación conocer de la presente queja disciplinaria, en la medida que los hechos que fundamentan la investigación solicitada, acaecieron cuando el funcionario público Nestor Humberto Martínez Neira fungía como Ministro de la Presidencia, cargo que por su naturaleza es controlado disciplinariamente por el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, y en caso de que la Procuraduría General de la Nación encuentre hechos que requieran una investigación disciplinaria, o de otra índole, sobre las actuaciones de Nestor Humberto Martínez Neira en su calidad de Fiscal General de la Nación, solicito que el Ministerio Público las ponga en consideración de las autoridades competentes.

PRUEBAS Y ANEXOS

La presente queja se soporta en los siguientes documentos:

1. Documento CONPES 3571 del 9 de marzo de 2009 el mediante el cual se declaró de importancia estratégica para el País el proyecto vial "Autopista Ruta del Sol".
2. Contrato de Concesión No 001 del 14 de enero de 2010 entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-) y Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.
3. Apéndice Técnico, del Contrato de Concesión No 001 del 14 de enero de 2010.
4. Otrosí No. 3 del 15 de julio de 2013 del Contrato de Concesión No 001 del 14 de enero de 2010.
5. Acta Modificatoria al OTROSÍ No. 3 del 13 de marzo de 2014.
6. Otrosí No.6 del 14 de marzo al Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

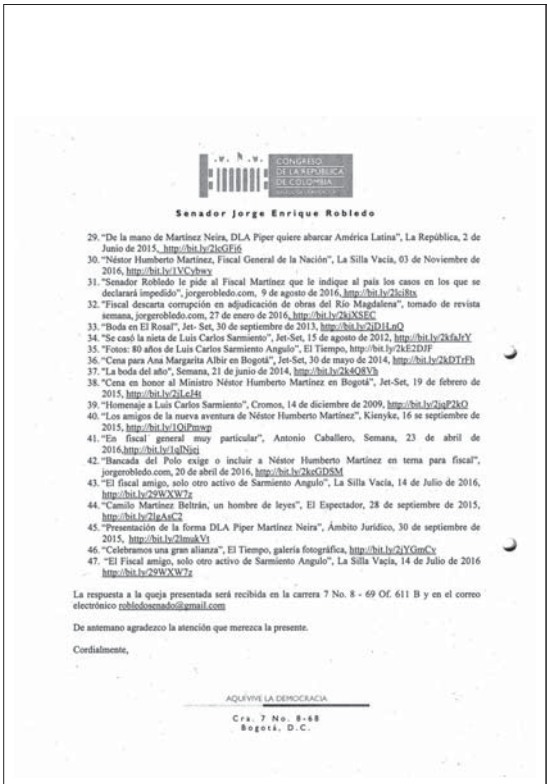
Senador Jorge Enrique Robledo

7. Documento Conpes 3817 del 2 de octubre de 2014, mediante el cual se declara de importancia estratégica el corredor Ocaña (Río de Oro) – Aguaclara – Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra.
8. Boletín de Prensa de la Fiscalía General de la Nación sobre el ex senador Otto Bula y Odebrecht.
9. Acta No. 156 del 7 de junio de 2012, de la Asamblea General Accionistas de la Casa Editorial El Tiempo.
10. Acta No 159 del 19 Agosto de 2014.Asamblea General de Accionistas de la Casa Editorial El Tiempo.
11. Presentación de Navelena SAS sobre el Proyecto de Navegabilidad del Rio Magdalena, remitido al Banco Agrario por Corficolombiana.
12. Hoja de vida de Néstor Humberto Martínez que presentó a presidencia para aspirar a ser Fiscal General de la Nación. (http://bit.ly/2l8WBOt)
13. "Otto Bula: un Aladino del siglo XXI", EL Tiempo, 26 de enero de 2017, http://bit.ly/2kbPJml
14. Rueda de prensa del 18 de enero de 2016 del Senador Jorge Robledo en compañía de José Roberto Acosta, vocero de la Red de Justicia Tributaria, sobre créditos ilegales entregados por el Banco Agrario a la sociedad Navelena S.A.S. (http://bit.ly/2iJzp7T).
15. "Néstor Humberto Martínez, el Fiscal del poder", La Silla Vacía, 11 de Julio de 2016, http://bit.ly/29N92a6)
16. "El Grupo Aval quedó con el 28% de activos de la banca", Portafolio, 17 de marzo de 2006, http://bit.ly/2kfAv0h
17. "Grupo Aval anuncia la adquisición de BAC- Credomatic en Centroamérica", Eje21, http://bit.ly/2kfAv0h
18. "Cierran compra del banco BAC Credomatic; Banco de Bogotá se apresta a pagar 1.900 millones de dólares", 9 de diciembre de 2009, http://bit.ly/2ihPIO9
19. "Póngale la firma", Dinero, 4 de febrero de 2014, http://bit.ly/2kGdT5f
20. " Profesional Notice", Latin Lawyer The Business Law Resource for Latin America, http://bit.ly/2kb2Pj7
21. "Chambers and partners, Dla Piper Martínez Neira", http://bit.ly/2iMqMtD
22. "Las polémicas que rodean al nuevo fiscal Néstor Humberto Martínez", El País, 12 de Julio de 2016, http://bit.ly/2kzLf6w
23. "Nombran nueva junta directiva de EL TIEMPO", El Tiempo, 8 de Junio de 2012, http://bit.ly/2jr1FfB
24. Hoja de Vida de Néstor Humberto Martínez Neira, Presidencia, http://bit.ly/2l8WBOt
25. "Presidente Santos posesionó a Ministro de la Presidencia de la República, a tres Ministros Consejeros y al Secretario Privado", Presidencia de la República, 3 de Septiembre de 2014, http://bit.ly/2l4YaxM
26. "Camilo Martínez, el superhijo del ministro Néstor Humberto Martínez", Jet Set, 12 de Febrero de 2015, http://bit.ly/2jCZ064
27. "DLA Piper Martínez Beltrán", Chambers and Partners, http://bit.ly/2jhRuU2
28. "El de Sarmiento Angulo es el nuevo hombre fuerte en Palacio", La Silla Vacía, 13 de agosto de 2014, http://bit.ly/1BgEtWx

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1153
1147



Senador Jorge Enrique Robledo

29. "De la mano de Martínez Neira, DLA Piper quiere abarcar América Latina", La República, 2 de Junio de 2015, http://bit.ly/2lcGFi6
30. "Néstor Humberto Martínez, Fiscal General de la Nación", La Silla Vacía, 03 de Noviembre de 2016, http://bit.ly/1VCybwy
31. "Senador Robledo le pide al Fiscal Martínez que le indique al país los casos en los que se declarará impedido", jorgerobledo.com, 9 de agosto de 2016, http://bit.ly/2lciRtx
32. "Fiscal descarta corrupción en adjudicación de obras del Río Magdalena", tomado de revista semana, jorgerobledo.com, 27 de enero de 2016, http://bit.ly/2kjXSEC
33. "Boda en El Rosal", Jet- Set, 30 de septiembre de 2013, http://bit.ly/2jD1LnQ
34. "Se casó la nieta de Luis Carlos Sarmiento", Jet-Set, 15 de agosto de 2012, http://bit.ly/2kfaJrY
35. "Fotos: 80 años de Luis Carlos Sarmiento Angulo", El Tiempo, http://bit.ly/2kE2DJF
36. "Cena para Ana Margarita Albir en Bogotá", Jet-Set, 30 de mayo de 2014, http://bit.ly/2kDTrFh
37. "La boda del año", Semana, 21 de junio de 2014, http://bit.ly/2k4O8Vh
38. "Cena en honor al Ministro Néstor Humberto Martínez en Bogotá", Jet-Set, 19 de febrero de 2015, http://bit.ly/2jLeJ4t
39. "Homenaje a Luis Carlos Sarmiento", Cromos, 14 de diciembre de 2009, http://bit.ly/2jqP2kO
40. "Los amigos de la nueva aventura de Néstor Humberto Martínez", Kienyke, 16 se septiembre de 2015, http://bit.ly/1QiPmwp
41. "En fiscal general muy particular", Antonio Caballero, Semana, 23 de abril de 2016,http://bit.ly/1qJNjej
42. "Bancada del Polo exige o incluir a Néstor Humberto Martínez en terna para fiscal", jorgerobledo.com, 20 de abril de 2016, http://bit.ly/2kxGD5M
43. "El fiscal amigo, solo otro activo de Sarmiento Angulo", La Silla Vacía, 14 de Julio de 2016, http://bit.ly/29WXW7z
44. "Camilo Martínez Beltrán, un hombre de leyes", El Espectador, 28 de septiembre de 2015, http://bit.ly/2lgAsC2
45. "Presentación de la forma DLA Piper Martínez Neira", Ámbito Jurídico, 30 de septiembre de 2015, http://bit.ly/2lmakVt
46. "Celebramos una gran alianza", El Tiempo, galería fotográfica, http://bit.ly/2jYGmCv
47. "El Fiscal amigo, solo otro activo de Sarmiento Angulo", La Silla Vacía, 14 de Julio de 2016 http://bit.ly/29WXW7z

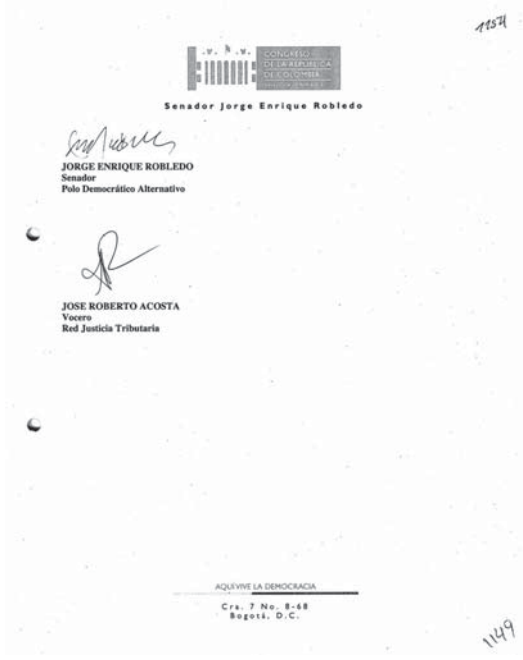
La respuesta a la queja presentada será recibida en la carrera 7 No. 8 - 69 Of. 611 B y en el correo electrónico robledosenado@gmail.com

De antemano agradezco la atención que merezca la presente.

Cordialmente,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1154



Senador Jorge Enrique Robledo

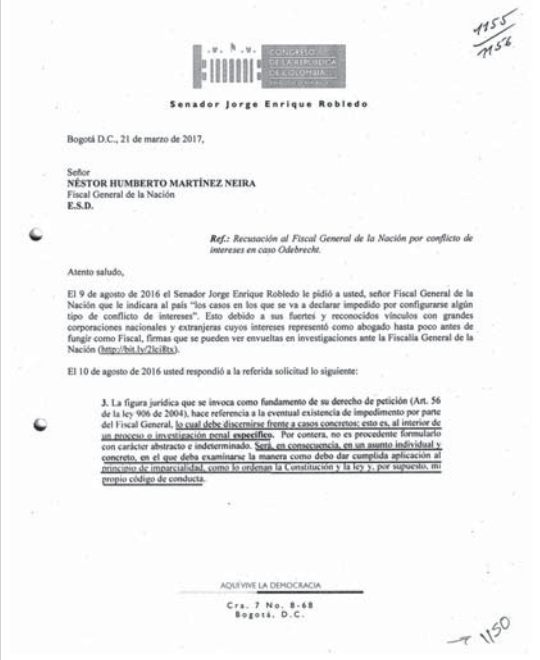
JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador
Polo Democrático Alternativo

JOSE ROBERTO ACOSTA
Vocero
Red Justicia Tributaria

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1149

1155
1156



Senador Jorge Enrique Robledo

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2017,

Señor
NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
Fiscal General de la Nación
E.S.D.

***Ref.:** Recusación al Fiscal General de la Nación por conflicto de intereses en caso Odebrecht.*

Atento saludo,

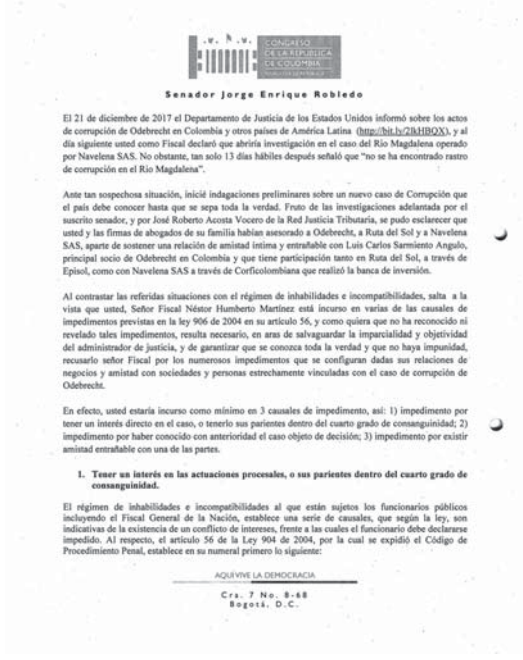
El 9 de agosto de 2016 el Senador Jorge Enrique Robledo le pidió a usted, señor Fiscal General de la Nación que le indicara al país "los casos en los que se va a declarar impedido por configurarse algún tipo de conflicto de intereses". Esto debido a sus fuertes y reconocidos vínculos con grandes corporaciones nacionales y extranjeras cuyos intereses representó como abogado hasta poco antes de fungir como Fiscal, firmas que se pueden ver envueltas en investigaciones ante la Fiscalía General de la Nación (http://bit.ly/2lciRtx).

El 10 de agosto de 2016 usted respondió a la referida solicitud lo siguiente:

> 3. La figura jurídica que se invoca como fundamento de su derecho de petición (Art. 56 de la ley 906 de 2004), hace referencia a la eventual existencia de impedimento por parte del Fiscal General, lo cual debe discernirse frente a casos concretos: esto es, al interior de un proceso o investigación penal específico. Por contera, no es procedente formularlo con carácter abstracto e indeterminado. Será, en consecuencia, en un asunto individual y concreto, en el que deba examinarse la manera como debo dar cumplida aplicación al principio de imparcialidad, como lo ordenan la Constitución y la ley y, por supuesto, mi propio código de conducta.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1150



Senador Jorge Enrique Robledo

El 21 de diciembre de 2017 el Departamento de Justicia de los Estados Unidos informó sobre los actos de corrupción de Odebrecht en Colombia y otros países de América Latina (http://bit.ly/2lkHBQX), y al día siguiente usted como Fiscal declaró que abriría investigación en el caso del Río Magdalena operado por Navelena SAS. No obstante, tan solo 13 días hábiles después señaló que "no se ha encontrado rastro de corrupción en el Río Magdalena".

Ante tan sospechosa situación, inicié indagaciones preliminares sobre un nuevo caso de Corrupción que el país debe conocer hasta que se sepa toda la verdad. Fruto de las investigaciones adelantada por el suscrito senador, y por José Roberto Acosta Vocero de la Red Justicia Tributaria, se pudo esclarecer que usted y las firmas de abogados de su familia habían asesorado a Odebrecht, a Ruta del Sol y a Navelena SAS, aparte de sostener una relación de amistad íntima y entrañable con Luis Carlos Sarmiento Angulo, principal socio de Odebrecht en Colombia y que tiene participación tanto en Ruta del Sol, a través de Episol, como con Navelena SAS a través de Corficolombiana que realizó la banca de inversión.

Al contrastar las referidas situaciones con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, salta a la vista que usted, Señor Fiscal Néstor Humberto Martínez está incurso en varias de las causales de impedimentos previstas en la ley 906 de 2004 en su artículo 56, y como quiera que no ha reconocido ni revelado tales impedimentos, resulta necesario, en aras de salvaguardar la imparcialidad y objetividad del administrador de justicia, y de garantizar que se conozca toda la verdad y que no haya impunidad, recusarlo señor Fiscal por los numerosos impedimentos que se configuran dadas sus relaciones de negocios y amistad con sociedades y personas estrechamente vinculadas con el caso de corrupción de Odebrecht.

En efecto, usted estaría incurso como mínimo en 3 causales de impedimento, así: 1) impedimento por tener un interés directo en el caso, o tenerlo sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad; 2) impedimento por haber conocido con anterioridad el caso objeto de decisión; 3) impedimento por existir amistad entrañable con una de las partes.

1. **Tener un interés en las actuaciones procesales, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad.**

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades al que están sujetos los funcionarios públicos incluyendo el Fiscal General de la Nación, establece una serie de causales, que según la ley, son indicativas de la existencia de un conflicto de intereses, frente a las cuales el funcionario debe declararse impedido. Al respecto, el artículo 56 de la Ley 904 de 2004, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Penal, establece en su numeral primero lo siguiente:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1157
1158

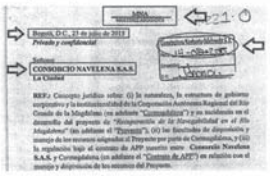
Senador Jorge Enrique Robledo

*"**Artículo 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:***
*1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **tenga interés en la actuación procesal.** (Énfasis fuera de texto).*

La referida causal hace relación al interés en la actuación procesal que pueda tener el funcionario público o sus parientes cercanos sobre la decisión del asunto. Al respecto, es pertinente señalar que el 3 de marzo en respuesta a un derecho de petición, el Banco Agrario envió a mi oficina un concepto jurídico elaborado por la firma *MNA Martínez Abogados*, con fecha del 23 de julio de 2015 y firmado por Camilo Martínez Beltrán, su hijo y quien hoy en día administra la firma de abogados de su familia.

Dicho concepto fue hecho para Navelena SAS (Odebrecht – Valorcón) **y tenía como principal destino los bancos que financiarían el proyecto**. El documento conceptúa sobre Cormagdalena y su incidencia en el manejo y disposición de los recursos del proyecto de "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena". El documento en cuestión fue suministrado por Corficolombiana al Banco Agrario. Corficolombiana es una empresa de Luis Carlos Sarmiento Angulo. Dicho concepto jurídico de *MNA Martínez Abogados* le fue entregado a la Constructora Norberto Odebrecht el día 14 de agosto de 2015.

Del artículo 56 de la Ley 906 de 2004 se desprende que el doctor Néstor Humberto Martínez debió declararse impedido por el hecho de que su hijo, Camilo Martínez Beltrán, **tiene un interés en la actuación procesal**, pues existe un vínculo entre el hijo del Fiscal y Navelena-Odebrecht, que podría implicar favoritismos o decisiones parcializadas carentes de objetividad, posibilidad que sin que tenga que llegar a concretarse, constituye razón suficiente para que el Fiscal se deba declarar impedido, motivo que fundamenta la presente recusación.


MNA
Bogotá, D.C. 23 de julio de 2015
Privado y confidencial
Señores
CONSORCIO NAVELENA S.A.S.
La Ciudad
REF.: Concepto jurídico sobre: (i) la naturaleza, la estructura de gobierno corporativo y la institucionalidad de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (en adelante "Cormagdalena") y su incidencia en el desarrollo del proyecto de "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena" (en adelante el "Proyecto"), (ii) los fiscalistas de disposición y manejo de los recursos asignados al Proyecto por parte de Cormagdalena, y (iii) la regulación bajo el contrato de APP suscrito entre Consorcio Navelena S.A.S. y Cormagdalena (en adelante el "Contrato de APP") en relación con el manejo y disposición de los recursos del Proyecto.

1152

Senador Jorge Enrique Robledo

Sin otro particular, suscribo con la expresión de nuestra más elevada consideración por su deferente gesto de confiar el examen de este asunto a nuestro Estudio Jurídico.

Atentamente,

NÉSTOR CAMILO MARTÍNEZ BELTRÁN
Socio

Ahora bien, alguien podría señalar que el Fiscal General de la Nación renunció a su firma cuando ingresó a ejercer su cargo al frente del ente acusador, frente a lo cual sería necesario indicar que fue su hijo, Néstor Camilo Martínez Beltrán quien quedó al frente del negocio familiar, situación que no cambia en nada el presunto interés particular sobre la actuación procesal, pues la misma causal indica que este puede predicarse no solo del funcionario que debe tomar la decisión, sino también por sus parientes dentro del 4° grado de consanguinidad, estando su hijo en el 1° grado, lo que reafirma el interés en la actuación procesal que sustenta el impedimento bajo análisis.

Adicionalmente, el actual Fiscal General reconoció haber asesorado al concesionario Ruta del Sol. La situación descrita pone en evidencia, que usted, señor Fiscal General **Martínez puede ver comprometida su imparcialidad** frente a una decisión que afecta, positiva o negativamente, a uno de los clientes de su hijo como lo es Navelena-Odebrecht, y a su antiguo prohijado Consorcio Ruta del Sol, pero que también tiene ondas implicaciones para el grupo Aval de Luis Carlos Sarmiento Angulo, cliente reconocido suyo y de las firmas de abogados de su familia, hecho notorio que ha sido registrado por la mayor parte de los medios de comunicación del país.

En consecuencia, y dados los elementos materiales hasta ahora conocidos, pareciera poder concluirse que tanto usted, señor Néstor Humberto Martínez Neira, como su hijo tienen un interés en las actuaciones procesales relacionadas con la corrupción en Odebrecht, en especial en los casos de Ruta del Sol, Navelena SAS y Corficolombiana, pues usted en nombre propio y/o el buffet de abogados de su familia, ahora en cabeza de su hijo, asesoró al Concesionario Ruta del Sol y a Navelena SAS, ambos consorcios involucrados profundamente con los escándalos de corrupción de Odebrecht.

1153
1160

Senador Jorge Enrique Robledo

2. Haber sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.

Ahora, no solo se configura un conflicto de intereses cuando hay un interés sobre las actuaciones procesales que se adelantan, sino también cuando el funcionario haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes del proceso, o si el servidor público dio consejo o manifestó su opinión, sobre el asunto materia del proceso. Al respecto, el numeral 4 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, establece:

*"**Artículo 56.** Causales de impedimento. Son causales de impedimento:*

(...)
*4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, **o haya dado consejo o manifestado su opinión** sobre el asunto materia del proceso". (Énfasis fuera de texto)*

La presente causal es mucho más sencilla de demostrar, pues la sola publicación efectuada por la propia firma de abogados de la familia del Fiscal en el prestigioso portal norteamericano *Latin Lawyer*, señala como uno de sus grandes logros, y como una de sus importantes referencias profesionales la asesoría efectuada sobre el proyecto de infraestructura "La Ruta del Sol". La publicación señala:


LAWYER

Professional Notice

The firm's clients are the largest companies in Colombia as well as international enterprises doing business in Colombia. Some of our clients are: BAC, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Caracol Televisión, Chevron Corporation, Corficolombiana, Empresa de Energía de Bogotá, Grupo Aval, Gran Tierra Energy Colombia, Grupo Poma, Grupo Santodomingo, Hoteles Estelar, inteFC Stone, Medoro Natural Resources, MF Global, Organización Ardila Lülle, Pacific Coal, Pacific Rubiales Energy, RCN Televisión, Ventana Gold, Goldman Sachs & Co, JP Morgan, Incauca, Ingenio Providencia, GBE Seguros, MAPFRE, Concesionaria Ruta del Sol, Coviandes and Proyectos de Infraestructura.

1154

Senador Jorge Enrique Robledo

Los apartes señalados traducen: Algunos de nuestros clientes son: (...) Concesionaria Ruta del Sol, Coviandes y Proyectos de infraestructura.

Por su parte, el 21 de febrero de 2017 según Boletín de Prensa emitido por usted, Néstor Humberto Martínez, reconoce que "En su condición de abogado en ejercicio el Fiscal General fue **contratado en el año 2012** por la sociedad Concesionaria Ruta del Sol SAS para tramitar una petición ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, relacionada con un contrato de Estabilidad jurídica, que nada tiene que ver con los asuntos que actualmente son objeto de investigación ante la Fiscalía General de la Nación".

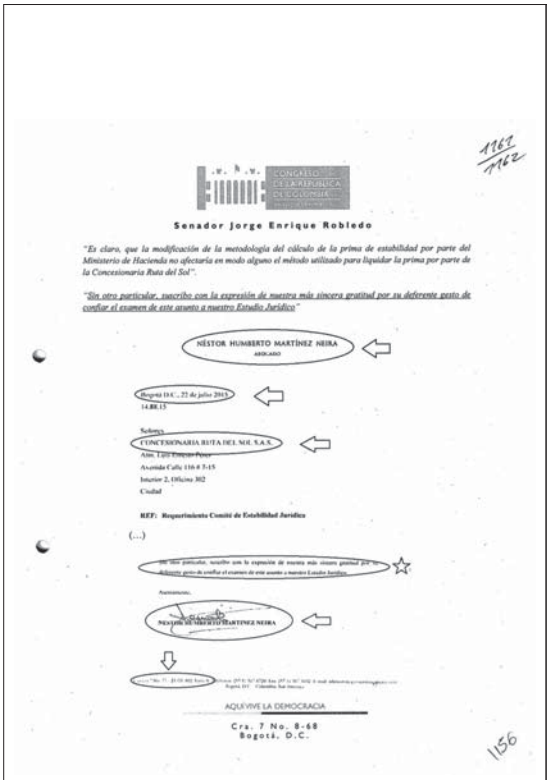
El 14 de marzo de 2014 se firmó el **Otrosí No. 6** del Contrato de la ruta del Sol para la construcción de la vía Ocaña-Gamarra. Ese mismo año, el **3 de septiembre de 2014**, Néstor Humberto Martínez se posesionó como Ministro de Presidencia (http://bit.ly/2I4YaxM). La firma de abogados de Martínez quedó a cargo de su hijo Néstor Camilo Martínez Beltrán y Néstor Humberto Martínez respondió a las críticas y preocupaciones sobre sus posibles conflictos de intereses, señalando que "por mi talante y mi percepción de lo público, **el país tendrá la certeza de que la etapa del sector privado y de mi oficina privada, de la cual me desvinculo formal y realmente, es parte del pasado**", dijo en Caracol Radio". (http://bit.ly/1BgE1Wx)

El 2 de octubre de 2014 fue aprobado el **Documento Conpes 3817** por el pleno del Consejo de Ministros, incluyendo el Vicepresidente Germán Vargas Lleras, las Ministras Gina Parody, Cecilia Álvarez Correa y el en ese entonces Ministro de la Presidencia, hoy Fiscal General Néstor Humberto Martínez Neira. El **Documento Conpes 3817** de 2014 fue determinante para la ejecución del Otrosí No. 6 pues dicho Otrosí se encontraba condicionado a las medidas que adoptó el Conpes 3817, tanto así que hoy la Fiscalía investiga a las exministras Parody y Álvarez por esos hechos.

El 6 de junio de 2015 Néstor Humberto Martínez renunció al Ministerio de la Presidencia, y al respecto señaló que "la razón era que tenía que ponerse al frente de su bufete de abogados, ya que este había adquirido una nueva dimensión al fusionarse con DLA Piper, la firma de abogados más grande del mundo". Martínez argumentó que el acuerdo con DLA Piper estipulaba que él estaría **al frente de la firma en Colombia**. (http://bit.ly/1VCybwy)

Desde el mes de julio de 2015, tras un breve paso por el Ministerio de la Presidencia, usted retomó sus actividades con su firma de abogados, como abogado consultor y litigante, tal y como lo reseña la hoja de vida que presentó a presidencia para aspirar a ser Fiscal General de la Nación. (http://bit.ly/2I8WBOt)

El 22 de Julio de 2015 usted, señor Fiscal General de la Nación emitió un nuevo concepto dirigido a Concesionaria Ruta del Sol SAS, concepto que **NO** reveló al momento de exponer sus relaciones con dicho concesionario. En ese concepto se indica:



1162
1161

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

"Es claro, que la modificación de la metodología del cálculo de la prima de estabilidad por parte del Ministerio de Hacienda no afectaría en modo alguno el método utilizado para liquidar la prima por parte de la Concesionaria Ruta del Sol".

"Sin otro particular, suscribo con la expresión de nuestra más sincera gratitud por su deferente gesto de confiar el examen de este asunto a nuestro Estudio Jurídico"

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
ABOGADO

Bogotá D.C., 27 de julio 2015
14.08.15

Señores
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
Attn. Luis Carlos Perez
Avenida Calle 116 # 7-15
Interior 2, Oficina 302
Ciudad

REF: Requerimiento Comité de Estabilidad Jurídica

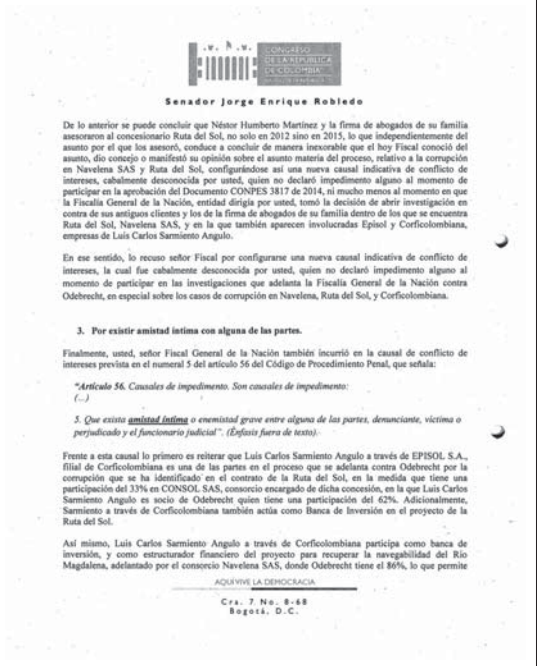
(...)

Atentamente,

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1156



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

De lo anterior se puede concluir que Néstor Humberto Martínez y la firma de abogados de su familia asesoraron al concesionario Ruta del Sol, no solo en 2012 sino en 2015, lo que independientemente del asunto por el que los asesoró, conduce a concluir de manera inexorable que el hoy Fiscal conoció del asunto, dio concejo o manifestó su opinión sobre el asunto materia del proceso, relativo a la corrupción en Navelena SAS y Ruta del Sol, configurándose así una nueva causal indicativa de conflicto de intereses, cabalmente desconocida por usted, quien no declaró impedimento alguno al momento de participar en la aprobación del Documento CONPES 3817 de 2014, ni mucho menos al momento en que la Fiscalía General de la Nación, entidad dirigía por usted, tomó la decisión de abrir investigación en contra de sus antiguos clientes y los de la firma de abogados de su familia dentro de los que se encuentra Ruta del Sol, Navelena SAS, y en la que también aparecen involucradas Episol y Corficolombiana, empresas de Luis Carlos Sarmiento Angulo.

En ese sentido, lo recuso señor Fiscal por configurarse una nueva causal indicativa de conflicto de intereses, la cual fue cabalmente desconocida por usted, quien no declaró impedimento alguno al momento de participar en las investigaciones que adelanta la Fiscalía General de la Nación contra Odebrecht, en especial sobre los casos de corrupción en Navelena, Ruta del Sol, y Corficolombiana.

3. Por existir amistad íntima con alguna de las partes.

Finalmente, usted, señor Fiscal General de la Nación también incurrió en la causal de conflicto de intereses prevista en el numeral 5 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, que señala:

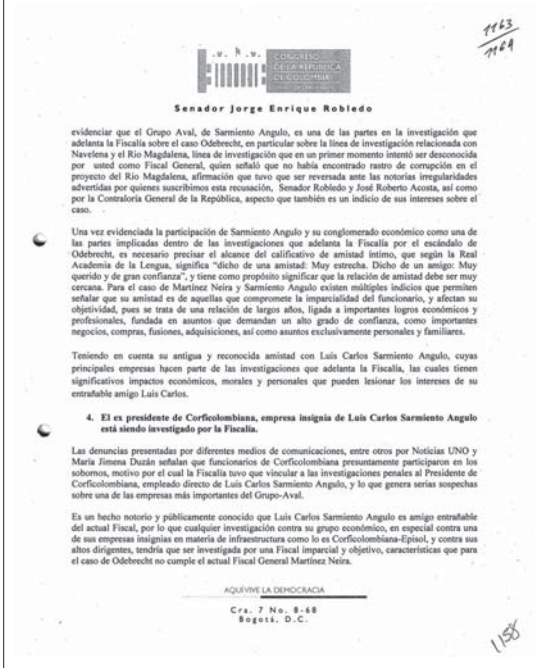
"Artículo 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:
(...)

*5. Que exista **amistad íntima** o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial". (Énfasis fuera de texto).*

Frente a esta causal lo primero es reiterar que Luis Carlos Sarmiento Angulo a través de EPISOL S.A., filial de Corficolombiana es una de las partes en el proceso que se adelanta contra Odebrecht por la corrupción que se ha identificado en el contrato de la Ruta del Sol, en la medida que tiene una participación del 33% en CONSOL SAS, consorcio encargado de dicha concesión, en la que Luis Carlos Sarmiento Angulo es socio de Odebrecht quien tiene una participación del 62%. Adicionalmente, Sarmiento a través de Corficolombiana también actúa como Banca de Inversión en el proyecto de la Ruta del Sol.

Así mismo, Luis Carlos Sarmiento Angulo a través de Corficolombiana participa como banca de inversión, y como estructurador financiero del proyecto para recuperar la navegabilidad del Río Magdalena, adelantado por el consorcio Navelena SAS, donde Odebrecht tiene el 86%, lo que permite

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



1163
1164

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

evidenciar que el Grupo Aval, de Sarmiento Angulo, es una de las partes en la investigación que adelanta la Fiscalía sobre el caso Odebrecht, en particular sobre la línea de investigación relacionada con Navelena y el Río Magdalena, línea de investigación que en un primer momento intentó ser desconocida por usted como Fiscal General, quien señaló que no había encontrado rastro de corrupción en el proyecto del Río Magdalena, afirmación que tuvo que ser reversada ante las notorias irregularidades advertidas por quienes suscribimos esta recusación, Senador Robledo y José Roberto Acosta, así como por la Contraloría General de la República, aspecto que también es un indicio de sus intereses sobre el caso.

Una vez evidenciada la participación de Sarmiento Angulo y su conglomerado económico como una de las partes implicadas dentro de las investigaciones que adelanta la Fiscalía por el escándalo de Odebrecht, es necesario precisar el alcance del calificativo de amistad íntimo, que según la Real Academia de la Lengua, significa "dicho de una amistad: Muy estrecha. Dicho de un amigo: Muy querido y de gran confianza", y tiene como propósito significar que la relación de amistad debe ser muy cercana. Para el caso de Martínez Neira y Sarmiento Angulo existen múltiples indicios que permiten señalar que su amistad es de aquellas que compromete la imparcialidad del funcionario, y afectan su objetividad, pues se trata de una relación de largos años, ligada a importantes logros económicos y profesionales, fundada en asuntos que demandan un alto grado de confianza, como importantes negocios, compras, fusiones, adquisiciones, así como asuntos exclusivamente personales y familiares.

Teniendo en cuenta su antigua y reconocida amistad con Luis Carlos Sarmiento Angulo, cuyas principales empresas hacen parte de las investigaciones que adelanta la Fiscalía, las cuales tienen significativos impactos económicos, morales y personales que pueden lesionar los intereses de su entrañable amigo Luis Carlos.

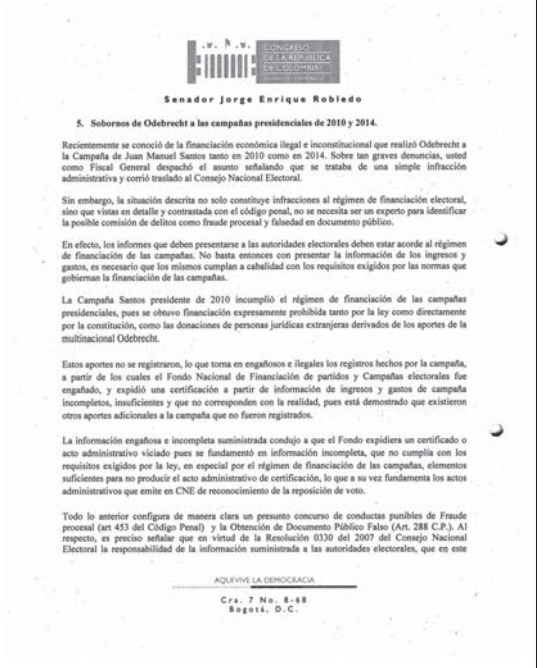
4. El ex presidente de Corficolombiana, empresa insignia de Luis Carlos Sarmiento Angulo está siendo investigado por la Fiscalía.

Las denuncias presentadas por diferentes medios de comunicaciones, entre otros por Noticias UNO y María Jimena Duzán señalan que funcionarios de Corficolombiana presuntamente participaron en los sobornos, motivo por el cual la Fiscalía tuvo que vincular a las investigaciones penales al Presidente de Corficolombiana, empleado directo de Luis Carlos Sarmiento Angulo, y lo que genera serias sospechas sobre una de las empresas más importantes del Grupo-Aval.

Es un hecho notorio y públicamente conocido que Luis Carlos Sarmiento Angulo es amigo entrañable del actual Fiscal, por lo que cualquier investigación contra su grupo económico, en especial contra una de sus empresas insignias en materia de infraestructura como lo es Corficolombiana-Episol, y contra sus altos dirigentes, tendría que ser investigada por una Fiscal imparcial y objetivo, características que para el caso de Odebrecht no cumple el actual Fiscal General Martínez Neira.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1158



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

5. Sobornos de Odebrecht a las campañas presidenciales de 2010 y 2014.

Recientemente se conoció de la financiación económica ilegal e inconstitucional que realizó Odebrecht a la Campaña de Juan Manuel Santos tanto en 2010 como en 2014. Sobre tan graves denuncias, usted como Fiscal General despachó el asunto señalando que se trataba de una simple infracción administrativa y corrió traslado al Consejo Nacional Electoral.

Sin embargo, la situación descrita no solo constituye infracciones al régimen de financiación electoral, sino que vistas en detalle y contrastada con el código penal, no se necesita ser un experto para identificar la posible comisión de delitos como fraude procesal y falsedad en documento público.

En efecto, los informes que deben presentarse a las autoridades electorales deben estar acorde al régimen de financiación de las campañas. No basta entonces con presentar la información de los ingresos y gastos, es necesario que los mismos cumplan a cabalidad con los requisitos exigidos por las normas que gobiernan la financiación de las campañas.

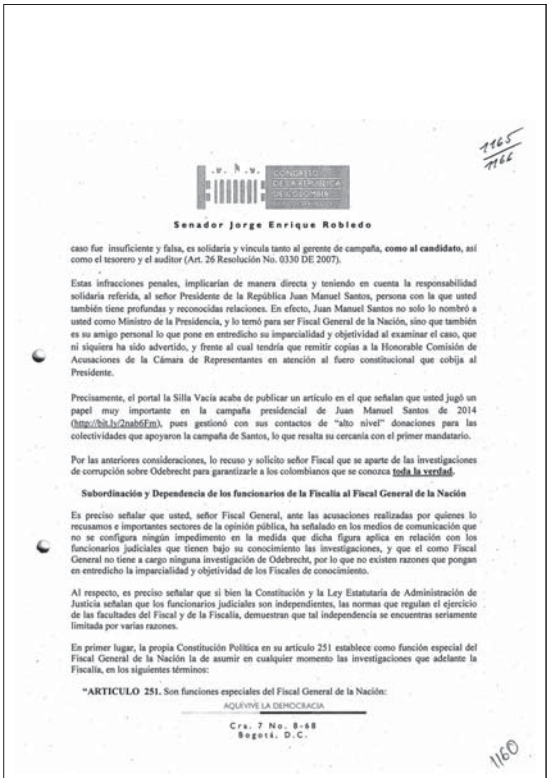
La Campaña Santos presidente de 2010 incumplió el régimen de financiación de las campañas presidenciales, pues se obtuvo financiación expresamente prohibida tanto por la ley como directamente por la constitución, como las donaciones de personas jurídicas extranjeras derivados de los aportes de la multinacional Odebrecht.

Estos aportes no se registraron, lo que toma en engañosos e ilegales los registros hechos por la campaña, a partir de los cuales el Fondo Nacional de Financiación de partidos y Campañas electorales fue engañado, y expidió una certificación a partir de información de ingresos y gastos de campaña incompletos, insuficientes y que no corresponden con la realidad, pues está demostrado que existieron otros aportes adicionales a la campaña que no fueron registrados.

La información engañosa e incompleta suministrada condujo a que el Fondo expidiera un certificado o acto administrativo viciado pues se fundamentó en información incompleta, que no cumplía con los requisitos exigidos por la ley, en especial por el régimen de financiación de las campañas, elementos suficientes para no producir el acto administrativo de certificación, lo que a su vez fundamenta los actos administrativos que emite en CNE de reconocimiento de la reposición de voto.

Todo lo anterior configura de manera clara un presunto concurso de conductas punibles de Fraude procesal (art 453 del Código Penal) y la Obtención de Documento Público Falso (Art. 288 C.P.). Al respecto, es preciso señalar que en virtud de la Resolución 0330 del 2007 del Consejo Nacional Electoral la responsabilidad de la información suministrada a las autoridades electorales, que en este

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



Senador Jorge Enrique Robledo

caso fue insuficiente y falsa, es solidaria y vincula tanto al gerente de campaña, **como al candidato**, así como el tesorero y el auditor (Art. 26 Resolución No. 0330 DE 2007).

Estas infracciones penales, implicarían de manera directa y teniendo en cuenta la responsabilidad solidaria referida, al señor Presidente de la República Juan Manuel Santos, persona con la que usted también tiene profundas y reconocidas relaciones. En efecto, Juan Manuel Santos no solo lo nombró a usted como Ministro de la Presidencia, y lo temó para ser Fiscal General de la Nación, sino que también es su amigo personal lo que pone en entredicho su imparcialidad y objetividad al examinar el caso, que ni siquiera ha sido advertido, y frente al cual tendría que remitir copias a la Honorable Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes en atención al fuero constitucional que cobija al Presidente.

Precisamente, el portal la Silla Vacía acaba de publicar un artículo en el que señalan que usted jugó un papel muy importante en la campaña presidencial de Juan Manuel Santos de 2014 (http://bit.ly/2nab6Fm), pues gestionó con sus contactos de "alto nivel" donaciones para las colectividades que apoyaron la campaña de Santos, lo que resalta su cercanía con el primer mandatario.

Por las anteriores consideraciones, lo recuso y solicito señor Fiscal que se aparte de las investigaciones de corrupción sobre Odebrecht para garantizarle a los colombianos que se conozca **toda la verdad**.

Subordinación y Dependencia de los funcionarios de la Fiscalía al Fiscal General de la Nación

Es preciso señalar que usted, señor Fiscal General, ante las acusaciones realizadas por quienes lo recusamos e importantes sectores de la opinión pública, ha señalado en los medios de comunicación que no se configura ningún impedimento en la medida que dicha figura aplica en relación con los funcionarios judiciales que tienen bajo su conocimiento las investigaciones, y que el como Fiscal General no tiene a cargo ninguna investigación de Odebrecht, por lo que no existen razones que pongan en entredicho la imparcialidad y objetividad de los Fiscales de conocimiento.

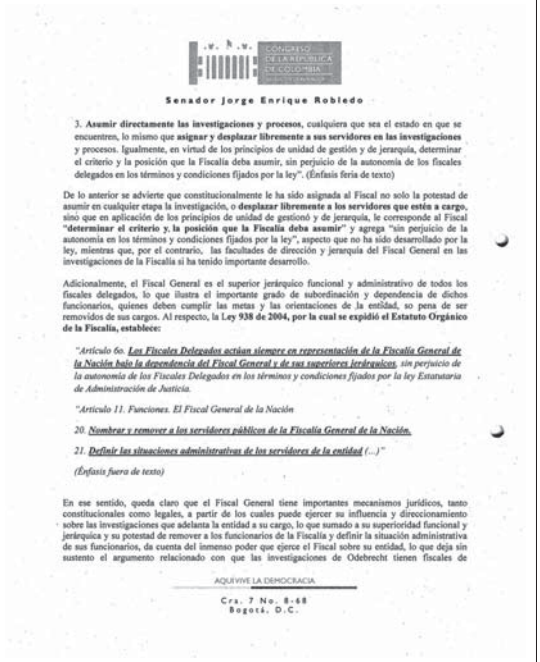
Al respecto, es preciso señalar que si bien la Constitución y la Ley Estatutaria de Administración de Justicia señalan que los funcionarios judiciales son independientes, las normas que regulan el ejercicio de las facultades del Fiscal y de la Fiscalía, demuestran que tal independencia se encuentras seriamente limitada por varias razones.

En primer lugar, la propia Constitución Política en su artículo 251 establece como función especial del Fiscal General de la Nación la de asumir en cualquier momento las investigaciones que adelante la Fiscalía, en los siguientes términos:

"ARTICULO 251. Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1160



Senador Jorge Enrique Robledo

3. **Asumir directamente las investigaciones y procesos**, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, lo mismo que **asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones** y procesos. Igualmente, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley". (Énfasis feria de texto)

De lo anterior se advierte que constitucionalmente le ha sido asignada al Fiscal no solo la potestad de asumir en cualquier etapa la investigación, o **desplazar libremente a los servidores que estén a cargo**, sino que en aplicación de los principios de unidad de gestionó y de jerarquía, le corresponde al Fiscal **"determinar el criterio y, la posición que la Fiscalía deba asumir"** y agrega "sin perjuicio de la autonomía en los términos y condiciones fijados por la ley", aspecto que no ha sido desarrollado por la ley, mientras que, por el contrario, las facultades de dirección y jerarquía del Fiscal General en las investigaciones de la Fiscalía si ha tenido importante desarrollo.

Adicionalmente, el Fiscal General es el superior jerárquico funcional y administrativo de todos los fiscales delegados, lo que ilustra el importante grado de subordinación y dependencia de dichos funcionarios, quienes deben cumplir las metas y las orientaciones de la entidad, so pena de ser removidos de sus cargos. Al respecto, la **Ley 938 de 2004, por la cual se expidió el Estatuto Orgánico de la Fiscalía, establece:**

*"Artículo 6o. **Los Fiscales Delegados actúan siempre en representación de la Fiscalía General de la Nación bajo la dependencia del Fiscal General y de sus superiores jerárquicos**, sin perjuicio de la autonomía de los Fiscales Delegados en los términos y condiciones fijados por la ley Estatutaria de Administración de Justicia.*

"Artículo 11. Funciones. El Fiscal General de la Nación

*20. **Nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación.***

*21. **Definir las situaciones administrativas de los servidores de la entidad** (...)"*

(Énfasis fuera de texto)

En ese sentido, queda claro que el Fiscal General tiene importantes mecanismos jurídicos, tanto constitucionales como legales, a partir de los cuales puede ejercer su influencia y direccionamiento sobre las investigaciones que adelanta la entidad a su cargo, lo que sumado a su superioridad funcional y jerárquica y su potestad de remover a los funcionarios de la Fiscalía y definir la situación administrativa de sus funcionarios, da cuenta del inmenso poder que ejerce el Fiscal sobre su entidad, lo que deja sin sustento el argumento relacionado con que las investigaciones de Odebrecht tienen fiscales de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



Senador Jorge Enrique Robledo

conocimiento diferentes al Fiscal General, aspecto que de ninguna manera despeja las serias dudas sobre posibles favoritismos del Fiscal hacia algunos de los investigados que o son sus amigos íntimos, o en el pasado reciente fueron clientes suyos, quienes le pagaron importantes sumas de dinero por sus asesorías y concejos jurídicos.

Anexos.

1. Concepto de MNA Martínez Abogados del 23 de julio de 2015 dirigido a Navelena SAS, firmado por Néstor Camilo Martínez Beltrán.
2. Concepto de Néstor Humberto Martínez Neira del 22 de julio de 2015 dirigido a Ruta del Sol, firmado por el actual Fiscal General.
3. Artículo de prensa de María Jimena Duzan (http://bit.ly/2mrb4tj).
4. Artículo de la Silla Vacía "Los partidos, el otro camino de Santos para no tener topes" (http://bit.ly/2nab6Fm).

La respuesta a la presente recusación será recibida en la carrera 7 No. 8 - 69 Of. 611 B y en el correo electrónico robledosenado@gmail.com

De antemano agradezco la atención que merezca la presente.

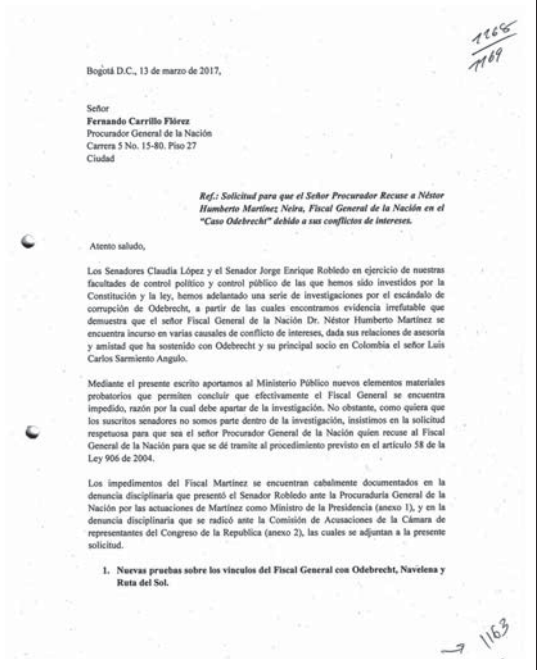
Cordialmente,

JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador
Polo Democrático Alternativo

JOSE ROBERTO ACOSTA
Vocero
Red Justicia Tributaria

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1162



Bogotá D.C., 13 de marzo de 2017,

Señor
Fernando Carrillo Flórez
Procurador General de la Nación
Carrera 5 No. 15-80. Piso 27
Ciudad

Ref.: Solicitud para que el Señor Procurador Recuse a Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación en el "Caso Odebrecht" debido a sus conflictos de intereses.

Atento saludo,

Los Senadores Claudia López y el Senador Jorge Enrique Robledo en ejercicio de nuestras facultades de control político y control público de las que hemos sido investidos por la Constitución y la ley, hemos adelantado una serie de investigaciones por el escándalo de corrupción de Odebrecht, a partir de las cuales encontramos evidencia irrefutable que demuestra que el señor Fiscal General de la Nación Dr. Néstor Humberto Martínez se encuentra incurso en varias causales de conflicto de intereses, dada sus relaciones de asesoría y amistad que ha sostenido con Odebrecht y su principal socio en Colombia el señor Luis Carlos Sarmiento Angulo.

Mediante el presente escrito aportamos al Ministerio Público nuevos elementos materiales probatorios que permiten concluir que efectivamente el Fiscal General se encuentra impedido, razón por la cual debe apartar de la investigación. No obstante, como quiera que los suscritos senadores no somos parte dentro de la investigación, insistimos en la solicitud respetuosa para que sea el señor Procurador General de la Nación quien recuse al Fiscal General de la Nación para que se dé tramite al procedimiento previsto en el artículo 58 de la Ley 906 de 2004.

Los impedimentos del Fiscal Martínez se encuentran cabalmente documentados en la denuncia disciplinaria que presentó el Senador Robledo ante la Procuraduría General de la Nación por las actuaciones de Martínez como Ministro de la Presidencia (anexo 1), y en la denuncia disciplinaria que se radicó ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de representantes del Congreso de la Republica (anexo 2), las cuales se adjuntan a la presente solicitud.

1. **Nuevas pruebas sobre los vínculos del Fiscal General con Odebrecht, Navelena y Ruta del Sol.**

1163

Adicionalmente, se adjuntan nuevas pruebas que demuestran que tanto el Fiscal Martínez, como su hijo Néstor Camilo Martínez Beltrán, tienen interés directo en las investigaciones penales que se adelantan en contra de Odebrecht, tanto por sus negocios en la Ruta del Sol Sector II y el Otrosí Ocaña-Gamarra, como en la concesionaria Navelena encargada de recuperar la navegabilidad del Río Magdalena. Las nuevas pruebas son las siguientes:

1.1. Concepto de MNA Martínez Abogados dirigido a Navelena, firmado por Néstor Camilo Martínez Neira, hijo del Fiscal General.

El 3 de marzo, en respuesta a un derecho de petición, el Banco Agrario nos envió un concepto jurídico elaborado por la firma *MNA Martínez Abogados*, con fecha del 23 de julio de 2015 y firmado por Camilo Martínez Beltrán, hijo del Fiscal General de la Nación.

Dicho concepto fue hecho para Navelena SAS (Odebrecht – Valorcón) **y tenía como principal destino los bancos que financiarían el proyecto**. El documento conceptúa sobre Cormagdalena y su incidencia en el manejo y disposición de los recursos del proyecto de "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena".

El documento en cuestión fue suministrado por Corficolombiana al Banco Agrario. Corficolombiana es una empresa de Luis Carlos Sarmiento Angulo.

El concepto jurídico de *MNA Martínez Abogados* le fue entregado a la Constructora Norberto Odebrecht el día 14 de agosto de 2015.

Del artículo 56 de la Ley 906 de 2004 se desprende que el doctor Néstor Humberto Martínez debió declararse impedido por el hecho de que su hijo, Camilo Martínez Beltrán, **tiene un interés en la actuación procesal**, pues existe un vínculo entre el hijo del Fiscal y Navelena-Odebrecht, que podría implicar favoritismos o decisiones parcializadas carentes de objetividad, posibilidad que sin que tenga que llegar a concretarse, constituye razón suficiente para que el Fiscal se deba declarar impedido, o en caso de no hacerlo, que cualquiera de las partes o el ministerio público lo recusen por el evidente conflicto de intereses.

Al respecto, cabe señalar que el pasado 21 de febrero, el doctor Néstor Humberto Martínez afirmó que no asesoró legalmente a Navelena porque UNA empresa suya, en 2015, ya no prestaba servicios jurídicos.

El Fiscal General de la Nación omitió informar que para prestar sus servicios jurídicos, tanto él como su hijo, en este caso Néstor Camilo Martínez Beltrán, han contado NO con una sino con VARIAS empresas cuyo factor común es el cambio permanente de sus nombres o razones sociales.

La Cámara de Comercio de Bogotá registra por lo menos 6 empresas relacionadas directa o indirectamente con el doctor Néstor Humberto Martínez. Dos de ellas han cambiado de nombre constantemente:

1170
1171

Empresa No. 1

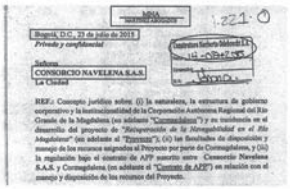
Martínez Neira Abogados Consultores Ltda.	
Fecha	**Razón Social**
Sep.1997	Inversiones Nesmar Ltda.
Jun.2000	Martínez Neira Abogados Consultores o Nesmar Ltda.
Ago.2014	Martínez Neira Inversiones Ltda.
* Empresa es mencionada en el comunicado del Fiscal	

Empresa No. 2

MNA Martínez Abogados Ltda.	
Fecha	Razón Social
Ago.2009	Martínez Abogados Ltda.
Sep.2009	Martínez Abogados Ltda. o Malegal Ltda. o Mahogados Ltda.
Sep.2014	MNA Martínez Abogados Ltda.
Jul.2016	MNA Inversiones Ltda.
Nota: En 2015 estaba habilitada para prestar asesorías jurídicas. Su accionista principal, antes de convertirse en una empresa de inversiones en 2016, era Camilo Martínez Beltrán. **Cambió de nombre 4 veces en 5 años.**	

El concepto jurídico dirigido a Navelena, firmado por Néstor Camilo Martínez Beltrán, indica entre otras cosas lo siguiente:

"Sin otro particular, suscribo con la expresión de nuestra más sincera gratitud por su deferente gesto de confiar el examen de este asunto a nuestro Estudio Jurídico"

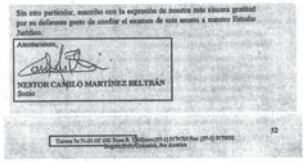


Bogotá, D.C., 23 de julio de 2015
Privada y confidencial

Señores
CONSORCIO NAVELENA S.A.S.
La Ciudad

REF.: Concepto jurídico sobre: (i) la naturaleza, la estructura de gobierno corporativo y la institucionalidad de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (en adelante "Cormagdalena") y su incidencia en el desarrollo del proyecto de *"Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena"* (en adelante el "Proyecto"), (ii) las facultades de disposición y manejo de los recursos asignados al Proyecto por parte de Cormagdalena, y (iii) la regulación bajo el contrato de APP suscrito entre Consorcio Navelena S.A.S. y Cormagdalena (en adelante el "Contrato de APP") en relación con el manejo y disposición de los recursos del Proyecto.

1165



Sin otro particular, suscribo con la expresión de nuestra más sincera gratitud por su deferente gesto de confiar el examen de este asunto a nuestro Estudio Jurídico.

Atentamente,

NÉSTOR CAMILO MARTÍNEZ BELTRÁN
Socio

Teniendo en cuenta la nueva prueba aportada con el presente escrito, es necesario reiterar que con el concepto jurídico emitido por Néstor Camilo Martínez Beltrán, ya son 3 los documentos que prueban la relación del Fiscal con el caso de Navelena:

1. Correo electrónico del 23 de julio donde se remite por parte de Corficolombiana la presentación del proyecto Navelena al Banco Agrario.
2. Documento de trabajo de la Junta Directiva del Banco Agrario donde relaciona las características del crédito e incluye un resumen del concepto emitido por los asesores jurídicos basado en los documentos enviados por Corficolombiana.
3. Concepto jurídico firmado por Néstor Camilo Martínez Beltrán, hijo del Fiscal General de la Nación, para Navelena SAS, recibido por Odebrecht, sobre el proyecto de recuperación del Río Magdalena.

1.2. Concepto de Néstor Humberto Martínez Neira dirigido al Concesionario Ruta del Sol, Consol SAS emitido en el año 2015.

El 21 de febrero de 2017 según Boletín de Prensa emitido por el Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez, reconoce que "En su condición de abogado en ejercicio el Fiscal General fue **contratado en el año 2012** por la sociedad Concesionaria Ruta del Sol SAS para tramitar una petición ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, relacionada con un contrato de Estabilidad jurídica, que nada tiene que ver con los asuntos que actualmente son objeto de investigación ante la Fiscalía General de la Nación".

El 14 de marzo de 2014 se firmó el **Otrosí No. 6** del Contrato de la ruta del Sol para la construcción de la vía Ocaña-Gamarra.

El **3 de septiembre de 2014**, Néstor Humberto Martínez se posesionó como Ministro de Presidencia (http://bit.ly/2I4YasM). La firma de abogados de Martínez quedó a cargo de su hijo Néstor Camilo Martínez Beltrán.

Néstor Humberto Martínez respondió a las críticas y preocupaciones sobre sus posibles conflictos de intereses, señalando que "por mi talante y mi percepción de lo público, **el país tendrá la certeza de que la etapa del sector privado y de mi oficina privada, de la cual me desvinculo formal y realmente, es parte del pasado**", dijo en Caracol Radio". (http://bit.ly/1BgEtWx)

1192
1193

El 2 de octubre de 2014 fue aprobado el **Documento Conpes 3817** por el pleno del Consejo de Ministros, incluyendo el Vicepresidente Germán Vargas Lleras, las Ministras Gina Parody, Cecilia Álvarez Correa y el en ese entonces Ministro de la Presidencia, hoy Fiscal General Néstor Humberto Martínez Neira. El **Documento Conpes 3817** de 2014 fue determinante para la ejecución del Otrosí No. 6 pues dicho Otrosí se encontraba condicionado a las medidas que adoptó el Conpes 3817.

El 6 de junio de 2015 Néstor Humberto Martínez renunció al Ministerio de la Presidencia, y al respecto señaló que "la razón era que tenía que ponerse al frente de su bufete de abogados, ya que este había adquirido una nueva dimensión al fusionarse con DLA Piper, la firma de abogados más grande del mundo". Martínez argumentó que el acuerdo con DLA Piper estipulaba que él estaría **al frente de la firma en Colombia**. (http://bit.ly/1VCybwy)

Desde el mes de julio de 2015, tras un breve paso por el Ministerio de la Presidencia, Néstor Humberto Martínez retomó sus actividades con su firma de abogados, como abogado consultor y litigante, tal y como lo reseña la hoja de vida que presentó a presidencia para aspirar a ser Fiscal General de la Nación. (http://bit.ly/2IRWBQ6)

El 22 de Julio de 2015 Néstor Humberto Martínez Neira emitió un nuevo concepto dirigido a Concesionaria Ruta del Sol SAS, concepto que **NO** reveló el actual Fiscal General al momento de exponer sus relaciones con dicho concesionario. En ese concepto se indica:

"Es claro, que la modificación de la metodología del cálculo de la prima de estabilidad por parte del Ministerio de Hacienda no afectaría en modo alguno el método utilizado para liquidar la prima por parte de la Concesionaria Ruta del Sol".

"Sin otro particular, suscribo con la expresión de nuestra más sincera gratitud por su deferente gesto de confiar el examen de este asunto a nuestro Estudio Jurídico"

1167

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
ABOGADO

Bogotá D.C., 22 de julio 2015
14.RR.15

Señores
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
Atn. Luis Ernesto Pérez
Avenida Calle 116 # 7-15
Interior 2, Oficina 302
Ciudad

REF: Requerimiento Comité de Estabilidad Jurídica

Sin otro particular, suscribo con la expresión de nuestra más sincera gratitud por su deferente gesto de ocuparse el examen de este asunto a nuestro Estudio Jurídico.

Atentamente,

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA

1.3. El expresidente de Corficolombiana, empresa insignia de Luis Carlos Sarmiento Angulo está siendo investigado por la Fiscalía.

Las denuncias presentadas por diferentes medios de comunicaciones, entre otros por Noticias UNO y María Jimena Duzan señalan que funcionarios de Corficolombiana presuntamente participaron en los sobornos, motivo por el cual la Fiscalía tuvo que vincular a las investigaciones penales al Presidente de Corficolombiana, empleado directo de Luis Carlos Sarmiento Angulo, y lo que genera serias sospechas sobre una de las empresas más importantes del Grupo-Aval.

Es un hecho notorio y públicamente conocido que Luis Carlos Sarmiento Angulo es amigo entrañable del actual Fiscal, por lo que cualquier investigación contra su grupo económico, en especial contra una de sus empresas insignias en materia de infraestructura como lo es Corficolombiana-Episol, y contra sus altos dirigentes, tendría que ser investigada por una Fiscal imparcial y objetivo, características que para el caso de Odebrecht no cumple el actual Fiscal General Martínez Neira.

2. Recusación al Fiscal General de la Nación por parte del Procurador General de la Nación.

Acudimos a esta entidad para que el Señor Procurador en aras de garantizar el interés general de la sociedad, y en pro de asegurar los principios de imparcialidad y objetividad que deben imperar en todas las actuaciones judiciales e investigativas, recuse al Fiscal General de la Nación, y en consecuencia, para que, en ejercicio de su función constitucional de "intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, (...) en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales"[1], **intervenga para garantizar que la investigación del "Caso Odebrecht" cuente con las garantías necesarias.**

Los hechos demuestran la inexistencia de garantías de imparcialidad, lo que sin duda alguna, afecta las decisiones que tomará la Fiscalía, en tanto existen graves indicios que vinculan al Fiscal General de la Nación con varias de las empresa investigadas. Por lo anterior, resultaría pertinente que el Ministerio Público, en su calidad de parte, presente una recusación que impida al Fiscal General conocer directamente del caso y nombrar a los Fiscales delegados que pudieren hacerse cargo del mismo.

3. Fuente normativa de los impedimentos y recusaciones

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial están orientados a salvaguardar los principios esenciales de la administración de justicia, y se traducen en un derecho subjetivo de los ciudadanos en la medida que forman parte del debido proceso. Los impedimentos y las recusaciones son los mecanismos previstos en el orden jurídico para garantizar el principio de imparcialidad del funcionario judicial. Tienen su fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución, y en los convenios internacionales sobre derechos humanos aprobados por el estado colombiano (Sentencia C-881 de 2011).

De otra parte, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que "(...) las normas legales nacionales e internacionales sobre independencia judicial son imperativas para todo tipo de proceso judicial o administrativo, puesto que se trata de un elemento fundamental del derecho al debido proceso (Art. 8.1 Convención)[2].

[1] Constitución Política de Colombia. Artículo 277.
[2] Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Castillo Petruzzi vs. Perú (1999).

1169

Así las cosas, resulta indispensable que no exista ningún manto de duda sobre los encargados de la investigación, más aún sobre el encargado de dirigir el ente investigativo, pues será quien asegure el respeto del debido proceso.

4. Causales de impedimento

El presente caso se enmarca dentro de las siguientes causales de impedimento contenidas en el artículo 56 de la Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal":

> "1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.
>
> (...)
> 4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.
>
> 5. Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial (...)" (Énfasis fuera de texto)

5. Conflictos de interese.

De los hechos anteriores se puede concluir:

5.1. Existencia de un interés sobre la actuaciones procesal.

Se configura un conflicto porque existe un interés en la actuación procesal. Como lo ha definido la Corte Suprema de Justicia, se considera como interés en la actuación "aquella expectativa manifiesta por la posible utilidad o menoscabo, no sólo de índole patrimonial sino también intelectual o moral, que la solución del asunto en una forma determinada acarrearía al funcionario judicial o a sus parientes cercanos, y que, por aparecer respaldada en serios elementos de juicio, compromete la ponderación e imparcialidad del juzgador, tornando imperiosa su separación del proceso[3].

La Corte señala que "el objetivo del Legislador al vincular el interés en el proceso con la causal de impedimento, está orientado a **garantizar la objetividad y la imparcialidad**, y en todo caso el desinterés del juez frente al desenlace de la actuación, de suerte que, si se coloca cerca de alguna de las partes, pierde precisamente la condición de imparcialidad".

[3] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso No. 30441. 8 de octubre de 2008.

1170

Si bien se refiere a jueces, la misma regla resulta aplicable a los fiscales, y en ese sentido, encajaría dentro de la situación del Fiscal General, pues en su papel de ex asesor de la firma, no le resultaría provechoso que sus integrantes fueran condenados por la comisión de algún delito.

Por lo anterior, el impedimento no le permite al Fiscal ni investigar ni designar delegados para investigar.

5.2. Haber emitido concepto sobre el asunto objeto de investigación.

Se configura un conflicto de interés porque el Fiscal General ha sido asesor y consejero jurídico del Consorcio del cual hacen parte los investigados. Los hechos se encuadran claramente en esta causal, pues como se deriva de la investigación del Senador Robledo, la firma Martínez Neira, fundada por el Fiscal General, Néstor Humberto Martínez, asesoró a la Concesionaria de la Ruta del sol, y a Navelena concesionaria del proyecto del río magdalena.

5.3. Existencia de una amistad íntima entre alguna de las parte y el funcionario.

Finalmente, se configura un conflicto de interés por existir una amistad entre el Fiscal y uno de los socios del investigado. El impedimento por motivos de amistad se refiere al vínculo que existe entre personas, que además de darse trato y confianza de forma recíproca, comparten sentimientos y pensamientos que hacen parte de los miembros de la relación[4].

En ese sentido, la larga lista de negocios que comparte del Fiscal General y Luis Carlos Sarmiento Angulo permiten deducir la existencia de una amistad derivada del trato prolongado entre ambos.

6. Anexos

Como fundamento de la solicitud presentada, se anexan los siguientes documentos:

1. Concepto de MNA Martínez Abogados del 23 de julio de 2015 dirigido a Navelena SAS, firmado por Néstor Camilo Martínez Beltrán.
2. Concepto de Néstor Humberto Martínez Neira del 22 de julio de 2015 dirigido a Ruta del Sol, firmado por el actual Fiscal General.
3. Denuncia presentada ante la Comisión de Acusaciones por el Senador Jorge Enrique Robledo.
4. Quejas interpuestas por el Senador Jorge Enrique Robledo.

[4] Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 8 de octubre de 2008, proceso No. 30595, M.P. Jorge Luis Quintero Milanés

1171

Así las cosas, es usted Señor Procurador General de la Nación, como garante de los derechos fundamentales y como representa a los ciudadanos, el llamado a prevenir y a tomar la medidas pertinentes para evitar la afectación grave de los intereses públicos cuya protección le ha sido encomendada por expreso mandato de la Constitución.

Las notificaciones las recibiré en la Carrera 7 No. 8 – 68, oficina 611B y 228, y a los correos clopezsenado10@gmail.com robledosenado@gmail.com en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Senadora de la República
Alianza Verde

JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador de la República
Polo Democrático

1174
1179

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Honorables Magistrados
Sala Plena
Corte Suprema de Justicia

Asunto: Recusación al Fiscal General de la Nación para intervenir en la investigación del Caso Odebrecht.

Por medio de la presente, la Senadora Claudia López y el Senador Jorge Enrique Robledo, **interponemos recusación y solicitamos que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia declare el impedimento que pesa en cabeza del Fiscal General de la Nación para intervenir de cualquier forma en la investigación del "Caso Odebrecht"**, tanto para investigarlo por sí mismo como para designar a los Fiscales delegados, en el proceso identificado con el Código único 110016000101201600130 y los demás procesos referidos al mismo tema, en caso de haberlos. La recusación que aquí se presenta fue también interpuesta ante la Procuraduría General de la Nación, para que en ejercicio de sus funciones intervenga para la declaración del impedimento.

La presente solicitud se sustenta en lo señalado por el artículo 58 de la Ley 906 de 2000 que establece en la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia la facultad de decidir de plano las recusaciones, teniendo en cuenta que el Fiscal General no declaró su impedimento.

Esta recusación se interpone en apoyo y en consonancia con la denuncia presentada ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes (anexo 1) y la queja disciplinaria presentada el 14 de febrero de 2017 por el Senador Jorge Enrique Robledo (anexo 2).

Los hechos demuestran la inexistencia de garantías de imparcialidad, lo que sin duda alguna, afecta las decisiones que tomará la Fiscalía, en tanto existen graves indicios que vinculan al Fiscal General de la Nación con la empresa investigada.

Fuente normativa de los impedimentos y recusaciones

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial están orientados a salvaguardar los principios esenciales de la administración de justicia, y se traducen en un derecho subjetivo de los ciudadanos en la medida que forman parte del debido proceso. Los impedimentos y las recusaciones son los mecanismos previstos en el orden jurídico para garantizar el principio de imparcialidad del funcionario judicial. Tienen su fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución, y en los convenios internacionales sobre derechos humanos aprobados por el estado colombiano (Sentencia C-881 de 2011).

1173

De otra parte, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que "[…] las normas legales nacionales e internacionales sobre independencia judicial son imperativas para todo tipo de proceso judicial o administrativo, puesto que se trata de un elemento fundamental del derecho al debido proceso (Art. 8.1 Convención) [3].

Así las cosas, resulta indispensable que no exista ningún manto de duda sobre los encargados de la investigación, más aún sobre el encargado de dirigir el ente investigativo, pues será quien asegure el respeto del debido proceso.

Causales de impedimento

El presente caso se enmarca dentro de las siguientes causales de impedimento contenidas en el artículo 56 de la Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal":

> "1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.
> (…)
> 4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.
> 5. Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial (…)"

Conflicto de interés

El Fiscal General de la Nación se encuentra incurso en las causales de impedimento 1, 4 y 5 contempladas en el artículo 56 de la Ley 906 de 2004, pues existen serios indicios que permiten demostrar que el hoy fiscal y su firma de abogados Martínez Neira Abogados asesoraron de manera directa los proyectos de la Ruta del Sol y Navelena. Adicionalmente el Fiscal Martínez Neira tiene una relación de cercanía en negocios y amistad con Luis Carlos Sarmiento Angulo, uno de los socios de Odebrecht en la Concesionaria Ruta del Sol, de la que se deriva la investigación por corrupción que lleva a cabo la Fiscalía.

Según información pública recogida en la queja interpuesta ante la Procuraduría y en la denuncia presentada ante la Comisión de Acusaciones por el Senador Jorge Robledo (adjunto), el actual Fiscal General de la Nación, mediante su firma Martínez Neira Abogados, hoy dirigida por su hijo, ha asesorado a Luis Carlos Sarmiento Angulo en varios negocios como las compras o fusiones de Megabanco, el banco BAC Credomatic, BBVA Horizonte, Banco de Bogotá, compra de la Casa Editorial El Tiempo al Grupo Planeta y registro del Grupo Aval en la Bolsa de Valores de Nueva York.

Así las cosas, es clara la relación existente entre el Fiscal General y los proyectos Ruta del Sol y Navelena. Así mismo, es evidente la relación entre el Fiscal General y Luis Carlos Sarmiento. Ahora bien, Luis Carlos Sarmiento Angulo tiene relación con el caso de Odebrecht investigado por el Fiscal al ser socio de esta empresa. Todas estas relaciones comprometen la imparcialidad del actual Fiscal

1180
1181

General, lo que afectaría las garantías procesales que debe salvaguardarse en toda investigación, en especial las de índole penal.

La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. (CONSOL) está compuesta por las siguientes empresas [4]:

- Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S. 37% (Colombia)
- Constructora Norberto Odebrecht S.A. 25% (Brasil)
- Estudios y Proyectos del Sol S.A. - Episol S.A. 33% (Colombia)
- CSS Constructores S.A. 5% (Colombia)

Episol S.A. es una filial de Corficolombiana, corporación financiera del Grupo Aval que hace parte del portafolio de empresas de Luis Carlos Sarmiento Angulo.

Sumado a lo anterior, la firma Martínez Neira asesoró al Concesionario Ruta del Sol, como se puede concluir del concepto jurídico emitido por la firma el 22 de julio de 2015 de referencia "Requerimiento Comité de Estabilidad Jurídica", que se adjunta.

De los hechos anteriores se puede concluir:

1. Se configura un conflicto porque existe un interés en la actuación procesal. Como lo ha definido la Corte Suprema de Justicia, se considera como interés en la actuación "aquella expectativa manifiesta por la posible utilidad o menoscabo, no sólo de índole patrimonial sino también intelectual o moral, que la solución del asunto en una forma determinada acarrearía al funcionario judicial o a sus parientes cercanos, y que, por aparecer respaldada en serios elementos de juicio, compromete la ponderación e imparcialidad del juzgador, tornando imperiosa su separación del proceso(4).

   La Corte señala que "el objetivo del Legislador al vincular el interés en el proceso con la causal de impedimento, está orientado a garantizar la objetividad y la imparcialidad, y en todo caso el desinterés del juez frente al desenlace de la actuación, de suerte que, si se coloca cerca de alguna de las partes, pierde precisamente la condición de imparcialidad".

   Si bien se refiere a jueces, la misma regla resulta aplicable a los fiscales, y en ese sentido, encajaría dentro de la situación del Fiscal General, pues en su papel de ex asesor de la firma, no le resultaría provechoso que sus integrantes fueran condenados por la comisión de algún delito.

   Por lo anterior, el impedimento no le permite al Fiscal ni investigar ni designar delegados para investigar.

2. Se configura un conflicto de interés porque el Fiscal General ha sido asesor y consejero jurídico del Consorcio del cual hacen parte los investigados. Los hechos se encuadran claramente en esta causal, pues como se deriva de la investigación del Senador Robledo, la firma Martínez Neira, fundada por el Fiscal General, Néstor Humberto Martínez, asesoró a la Concesionaria de la Ruta del sol, y a Navelena concesionaria del proyecto del río magdalena.

1175

3. Finalmente, se configura un conflicto de interés por existir una amistad entre el Fiscal y uno de los socios del investigado. El impedimento por motivos de amistad se refiere al vínculo que existe entre personas, que además de darse trato y confianza de forma recíproca, comparten sentimientos y pensamientos que hacen parte de los miembros de la relación [32].

En ese sentido, la larga lista de negocios que comparte del Fiscal General y Luis Carlos Sarmiento Angulo permiten deducir la existencia de una amistad derivada del trato prolongado entre ambos.

Por otro lado, resulta pertinente que se tenga en cuenta que de designarse a la Vicefiscal General de la Nación, también se estaría poniendo en riesgo la imparcialidad, en tanto el Fiscal es superior jerárquico y funcional de la Vicefiscal, por lo que se encuentra sometida a sus indicaciones, lo que no aseguraría que se aparte el interés del Fiscal del proceso.

En ese sentido, es pertinente la aplicación de las reglas señaladas por la Corte Suprema de Justicia en la **Sentencia No. 11001023000020011 00019-00 del 16 de febrero de 2016**, en aras de garantizar los principios de objetividad e imparcialidad elementos que conforman el derecho fundamental al debido proceso.

Así las cosas, es la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, la llamada a tomar una decisión de plano que garantice la imparcialidad en la investigación del caso.

Las notificaciones las recibiré en la Carrera 7 No. 8 – 68, oficina 228 y 6118, y a los correos clopézsenado10@gmail.com robledosenado@gmail.com en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Senadora de la República
Alianza Verde

JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador de la República
Polo Democrático

1182

Anexos:
1. Denuncia presentada ante la Comisión de Acusaciones por el Senador Jorge Enrique Robledo.
2. Quejas interpuestas por el Senador Jorge Enrique Robledo.
3. Pruebas de la relaciones de Martínez Neira Abogados y Corficolombiana con el caso Navelena – Odebrecht.

[31] Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Castillo Petruzzi vs. Perú (1999).
[32] Esta información se basa en la expuesta por el Senador Jorge Enrique Robledo en la queja disciplinaria que presentó el 14 de febrero de 2017 ante el Procurador General de la Nación.
[33] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso No. 30441. 8 de octubre de 2008.
[34] Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 8 de octubre de 2008, proceso No. 30595, M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

1177

1183

Senador Jorge Enrique Robledo

Bogotá D.C., 5 de abril de 2017

Doctor
NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ
Fiscal General de la Nación
Ciudad

Ref.: Sobre la filtración ilegal de una pieza del caso Odebrecht bajo custodia de la Fiscalía.

Cordial saludo,

El 8 de marzo del año en curso, fecha que coincidió con el día en que realicé una rueda de prensa sobre el caso de corrupción de Navelena (Odebrecht), alguien le entregó a Blu una parte del proceso que se adelanta en la Fiscalía (http://bit.ly/2mmqr5j), filtración que se hizo con el propósito de afectar negativamente las investigaciones que, con respaldo Constitucional y legal, realizo como senador dela República.

Usted, señor Fiscal, recordará esta filtración ilegal porque, ante la pregunta de un periodista, se refirió a ella en la rueda de prensa que realizó ese mismo día.

Como la filtración de esa pieza del proceso legal constituye un acto de corrupción que viola el artículo 78 de la Ley 190 de 1995, que se refiere a lo que coloquialmente se conoce como la reserva del sumario, y como esa reserva es una parte fundamental del debido proceso, le pregunto:

1. ¿Cómo pudo filtrarse un documento que estaba bajo la protección de la Fiscalía?
2. ¿Abrió la Fiscalía investigación sobre cómo le llegó a dicho medio un documento reservado y bajo su custodia?
3. ¿Tiene la Fiscalía algún plan para que no se sigan filtrando documentos A SU CARGO?

La anterior petición la hago con fundamento en el Artículo 258 de la ley 5a de 1992. De antemano agradezco la atención que merezca la presente.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador
Polo Democrático Alternativo

CC. Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1178

1184
1185

RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANAGRARIO.
ENE.17.2017

Por: UTL Senador Robledo.

A continuación se relacionan las normas que regulan la responsabilidad de los administradores (miembros de la junta directiva) del BanAgrario, contenidas en los siguientes instrumentos: 1. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; 2. Circular Externa Superfinanciera; 3. Estatutos del Banco; 4. Reglamento Interno de la Junta Directiva; 5. Código de Buen Gobierno; 6. Código de Comercio.

1. ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

- Administradores deben obrar dentro del marco de la ley, el principio de buena fe, y el servicio al interés público.

"Artículo 72°. *Reglas de conducta y obligaciones legales de las entidades vigiladas, de sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios.* Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

l). En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades".

- Obligación de la Junta de administrar diligentemente los negocios.

"Artículo 73°. *Junta Directiva.*
(…)

3. Obligaciones. Los directores de las instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez nombrados o elegidos, deberán posesionarse y prestar juramento por el cual se obliguen, mientras estén en ejercicio de sus funciones, administrar diligentemente los negocios de la entidad y a no violar a sabiendas, ni permitir que se violen ninguna de las disposiciones legales a ella aplicables.

Artículo 102°. *Régimen General.*
1. Obligación y control a actividades delictivas: Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar

1179

apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

2. Mecanismos de control. Para los efectos del numeral anterior, esas instituciones deberán adoptar mecanismos y reglas de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con los siguientes propósitos:

a. Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, las características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente y, en particular, la de quienes efectúan cualquier tipo de depósito a la vista, a término o de ahorro, o entregan bienes en fiducia o encargo fiduciario; o los depositan en cajillas de seguridad;

b. Establecer la frecuencia, volumen y características de las transacciones financieras de sus usuarios;

c. Establecer que el volumen y movimientos de fondos de sus clientes guarde relación con la actividad económica de los mismos"

- Responsabilidad de los administradores.

Régimen personal

"Artículo 209°.- Sustituido por el art. 45, Ley 795 de 2003. **El nuevo texto es el siguiente.** *Sanciones Administrativas Personales.* La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto a los directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales u otros funcionarios o empleados de una institución sujeta a su vigilancia cuando incurran en cualquiera de los siguientes eventos:

a). Incumplan los deberes o las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de sus funciones;

b). Ejecuten actos que resulten violatorios de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales o de cualquier norma legal a la que estos en ejercicio de sus funciones o la institución vigilada deban sujetarse; **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia** C-860 **de 2006.**

c). Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria en ejercicio de sus atribuciones, cuando dicho incumplimiento constituya infracción a la ley;

d). Autoricen o no eviten debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la ley, de los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales, o de normas

1186
1184

o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria en el ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones o sanciones a que haya lugar".

Responsabilidad civil de los administradores (Junta Directiva).

"Artículo 210°.- *Responsabilidad Civil.* Todo director, administrador, representante legal, funcionario de una institución vigilada por la Superintendencia Bancaria que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señala la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia Bancaria".

2. CIRCULAR EXTERNA Nº 14 DE LA SUPERFINANCIERA.

- Deberes de los miembros de junta directiva.

"Los miembros de las Juntas Directivas u órgano equivalente, como principales gestores del gobierno corporativo, deben realizar su gestión con profesionalismo, integridad, competencia e independencia, dedicándole el tiempo necesario. Así mismo, deben ser transparentes en su gestión, procurando tener un buen conocimiento de los riesgos que involucran los productos que ofrece la empresa; evaluar con profundidad los riesgos involucrados en los instrumentos de inversión que esta utiliza y apoyar la labor de los órganos de fiscalización y control.

Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas a este órgano en otras disposiciones legales, estatutarias o en reglamentos, en materia de control interno, en cumplimiento de los deberes que le señala el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, la junta directiva u órgano equivalente es la instancia responsable de: (…)

ix. Solicitar y estudiar, con la debida anticipación, toda la información relevante que requiera para contar con la ilustración suficiente para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden y solicitar asesoría experta, cuando sea necesario".

3. ESTATUTOS DE BANAGRARIO

- Aspectos generales de los créditos.

"Artículo 5º De las Operaciones Activas de Crédito y su Reglamentación: No menos del 70% de su saldo de cartera estará dirigido a la financiación de las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.
(…)
La Junta Directiva expedirá la reglamentación de la modalidad, límites de exposición y garantías, entre otros aspectos, relativos a las operaciones activas de crédito, todo dentro

1181

de lo dispuesto por las normas que reglamentan los cupos de crédito y concentración del riesgo y demás disposiciones que regulan la materia.

La Junta Directiva definirá las instancias competentes para la aprobación de los créditos, de acuerdo con los niveles de riesgos por segmento."

"Artículo 9° Condiciones para la Celebración de sus Operaciones. La Asamblea General de Accionistas, su Junta Directiva y sus Administradores, serán responsables de orientar y efectuar las operaciones del BANAGRARIO dentro de sanos principios del manejo financiero, velando porque éstas se realicen dentro de parámetros de mercado y en función del costo de sus recursos financieros.

Parágrafo: Cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno Nacional, el BANAGRARIO deba celebrar operaciones activas en condiciones de rentabilidad inferiores a las del mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para el Banco, o destinadas a subsidiar un sector específico, éste las llevará a cabo únicamente cuando cuente con las asignaciones presupuestales respectivas.

- Los estatutos obligan a que las normas expedidas por Supervalores sean incorporadas en Código de Buen Gobierno.

"CAPÍTULO II Código de Buen Gobierno
Artículo 10°. Definición. Las normas y sistemas exigidos por la resolución No. 275 de 2001 expedida por la antigua Superintendencia de Valores, la Ley 964 de 2005 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, serán compiladas por el BANAGRARIO en un Código de Buen Gobierno, cuya aprobación y reformas competerá a la Junta Directiva del Banco. La infracción de cualquiera de las normas contenidas en dicho Código se tendrá como falta grave.

Artículo 11o. Capital. El capital autorizado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. es de CIENTO SESENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($160.000'000.000,oo) dividido en diez y seis millones (16'000.000) de acciones ordinarias, de valor nominal de diez mil pesos moneda legal colombiana ($10.000.oo) cada una".

- Composición de la Junta Directiva.

"Artículo 26o. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva del BANAGRARIO estará integrada por los siguientes miembros:

1) Por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado;
2) Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado;
3) Por un miembro representante del accionista mayoritario del Banco;
4) Por un miembro representante del Gobierno Nacional;
5) Por cinco (5) Miembros Independientes

1188
1189

Artículo 28o. Presidencia de la Junta. La Junta Directiva del BANAGRARIO será presidida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. En su ausencia la presidirá el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 36o. Estructura del BANAGRARIO – Responsabilidad de sus funcionarios. El BANAGRARIO tendrá la estructura determinada por las normas legales que se expidan por el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 90 de la Ley 489 de 1.998.
Los funcionarios del BANAGRARIO serán responsables por el cumplimiento de las funciones señaladas por las normas legales y reglamentarias, y las que en especial les asigne la Junta Directiva y la Presidencia del BANAGRARIO.

- Responsabilidad de directores y administradores

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, todo director, administrador, representante legal, o funcionario del BANAGRARIO que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales, será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señale la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia Financiera.

Artículo 48o. Régimen Jurídico de los Actos, Contratos y demás Actos Societarios. De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual del Banco Agrario de Colombia S.A., se rige por el derecho privado, encontrándose en todo caso sometida a los principios rectores de la función administrativa, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como a los principios de selección objetiva y planeación".

4. REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

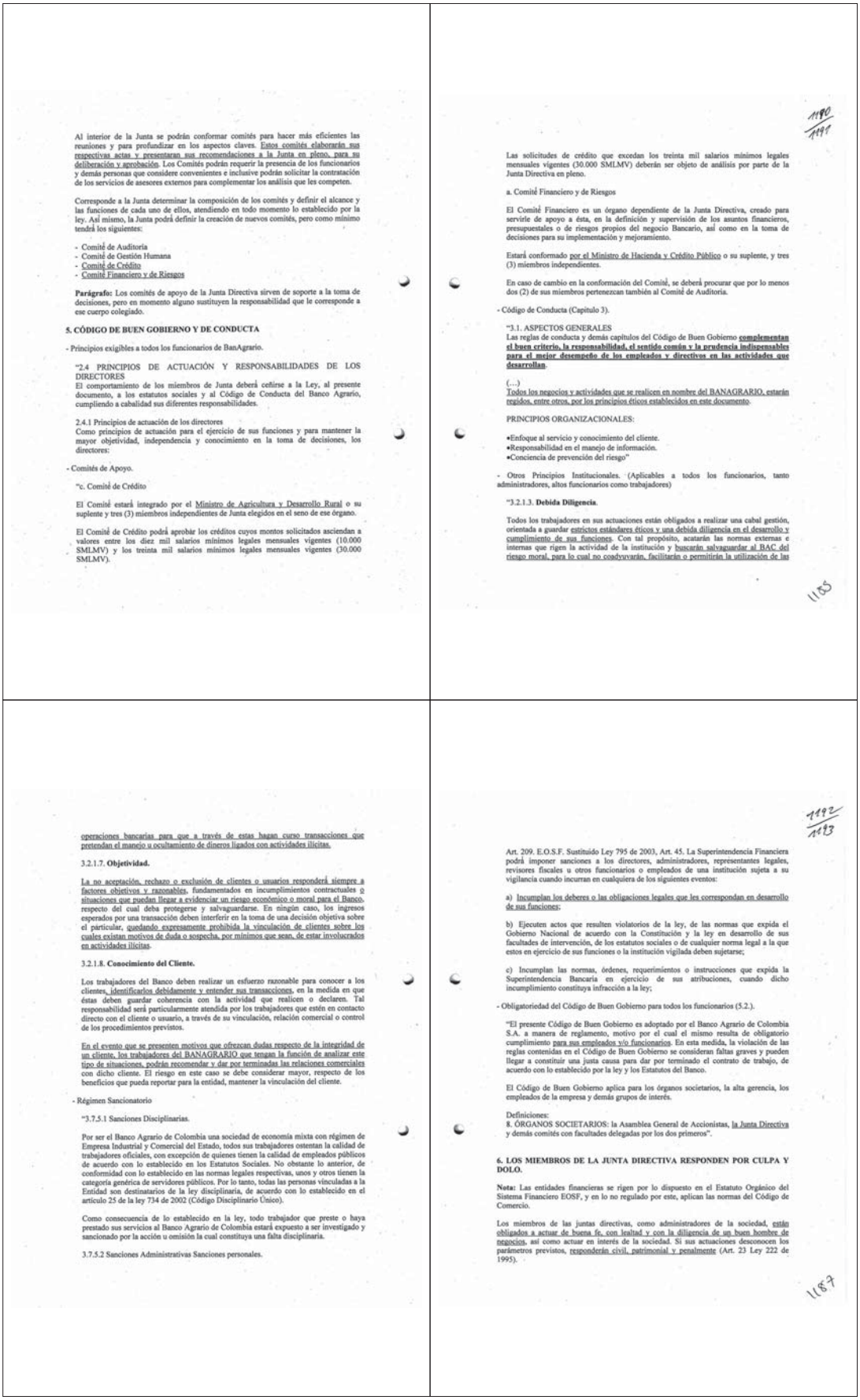
- Deberes legales.

"ART.- 1: Junta Directiva:
La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección de la entidad, constituyéndose en un órgano estratégico y de supervisión que orienta la política general de la entidad, controla a los representantes legales y sirve de enlace con los accionistas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del EOSF, tiene el deber legal de obrar no sólo dentro del marco de la ley, sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público, de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Nacional.
Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Banco, corresponde a su Junta Directiva, proteger el capital social constituido en gran medida por bienes públicos, los intereses de los contribuyentes, del conglomerado social en general y los intereses de los accionistas minoritarios".

- Comités de Apoyo

"CAPITULO V Comités de Apoyo

1183



Al interior de la Junta se podrán conformar comités para hacer más eficientes las reuniones y para profundizar en los aspectos claves. Estos comités elaborarán sus respectivas actas y presentaran sus recomendaciones a la Junta en pleno, para su deliberación y aprobación. Los Comités podrán requerir la presencia de los funcionarios y demás personas que considere convenientes e inclusive podrán solicitar la contratación de los servicios de asesores externos para complementar los análisis que les competen.

Corresponde a la Junta determinar la composición de los comités y definir el alcance y las funciones de cada uno de ellos, atendiendo en todo momento lo establecido por la ley. Así mismo, la Junta podrá definir la creación de nuevos comités, pero como mínimo tendrá los siguientes:

- Comité de Auditoria
- Comité de Gestión Humana
- Comité de Crédito
- Comité Financiero y de Riesgos

Parágrafo: Los comités de apoyo de la Junta Directiva sirven de soporte a la toma de decisiones, pero en momento alguno sustituyen la responsabilidad que le corresponde a ese cuerpo colegiado.

5. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE CONDUCTA

- Principios exigibles a todos los funcionarios de BanAgrario.

"2.4 PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES
El comportamiento de los miembros de Junta deberá ceñirse a la Ley, al presente documento, a los estatutos sociales y al Código de Conducta del Banco Agrario, cumpliendo a cabalidad sus diferentes responsabilidades.

2.4.1 Principios de actuación de los directores
Como principios de actuación para el ejercicio de sus funciones y para mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los directores:

- Comités de Apoyo.

"c. Comité de Crédito

El Comité estará integrado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su suplente y tres (3) miembros independientes de Junta elegidos en el seno de ese órgano.

El Comité de Crédito podrá aprobar los créditos cuyos montos solicitados asciendan a valores entre los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMLMV) y los treinta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (30.000 SMLMV).

1190
1191

Las solicitudes de crédito que excedan los treinta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (30.000 SMLMV) deberán ser objeto de análisis por parte de la Junta Directiva en pleno.

a. Comité Financiero y de Riesgos

El Comité Financiero es un órgano dependiente de la Junta Directiva, creado para servirle de apoyo a ésta, en la definición y supervisión de los asuntos financieros, presupuestales o de riesgos propios del negocio Bancario, así como en la toma de decisiones para su implementación y mejoramiento.

Estará conformado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su suplente, y tres (3) miembros independientes.

En caso de cambio en la conformación del Comité, se deberá procurar que por lo menos dos (2) de sus miembros pertenezcan también al Comité de Auditoria.

- Código de Conducta (Capítulo 3).

"3.1. ASPECTOS GENERALES
Las reglas de conducta y demás capítulos del Código de Buen Gobierno **complementan el buen criterio, la responsabilidad, el sentido común y la prudencia indispensables para el mejor desempeño de los empleados y directivos en las actividades que desarrollan**.

(...)
Todos los negocios y actividades que se realicen en nombre del BANAGRARIO, estarán regidos, entre otros, por los principios éticos establecidos en este documento.

PRINCIPIOS ORGANIZACIONALES:

•Enfoque al servicio y conocimiento del cliente.
•Responsabilidad en el manejo de información.
•Conciencia de prevención del riesgo"

- Otros Principios Institucionales. (Aplicables a todos los funcionarios, tanto administradores, altos funcionarios como trabajadores)

"3.2.1.3. **Debida Diligencia**.

Todos los trabajadores en sus actuaciones están obligados a realizar una cabal gestión, orientada a guardar estrictos estándares éticos y una debida diligencia en el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. Con tal propósito, acatarán las normas externas e internas que rigen la actividad de la institución y buscarán salvaguardar al BAC del riesgo moral, para lo cual no coadyuvarán, facilitarán o permitirán la utilización de las

1185

operaciones bancarias para que a través de estas hagan curso transacciones que pretendan el manejo u ocultamiento de dineros ligados con actividades ilícitas.

3.2.1.7. **Objetividad.**

La no aceptación, rechazo o exclusión de clientes o usuarios responderá siempre a factores objetivos y razonables, fundamentados en incumplimientos contractuales o situaciones que puedan llegar a evidenciar un riesgo económico o moral para el Banco, respecto del cual deba protegerse y salvaguardarse. En ningún caso, los ingresos esperados por una transacción deben interferir en la toma de una decisión objetiva sobre el particular, quedando expresamente prohibida la vinculación de clientes sobre los cuales existan motivos de duda o sospecha, por mínimos que sean, de estar involucrados en actividades ilícitas.

3.2.1.8. **Conocimiento del Cliente.**

Los trabajadores del Banco deben realizar un esfuerzo razonable para conocer a los clientes, identificarlos debidamente y entender sus transacciones, en la medida en que éstas deben guardar coherencia con la actividad que realicen o declaren. Tal responsabilidad será particularmente atendida por los trabajadores que estén en contacto directo con el cliente o usuario, a través de su vinculación, relación comercial o control de los procedimientos previstos.

En el evento que se presenten motivos que ofrezcan dudas respecto de la integridad de un cliente, los trabajadores del BANAGRARIO que tengan la función de analizar este tipo de situaciones, podrán recomendar y dar por terminadas las relaciones comerciales con dicho cliente. El riesgo en este caso se debe considerar mayor, respecto de los beneficios que pueda reportar para la entidad, mantener la vinculación del cliente.

- Régimen Sancionatorio

"3.7.5.1 Sanciones Disciplinarias.

Por ser el Banco Agrario de Colombia una sociedad de economía mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, todos sus trabajadores ostentan la calidad de trabajadores oficiales, con excepción de quienes tienen la calidad de empleados públicos de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en las normas legales respectivas, unos y otros tienen la categoría genérica de servidores públicos. Por lo tanto, todas las personas vinculadas a la Entidad son destinatarios de la ley disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

Como consecuencia de lo establecido en la ley, todo trabajador que preste o haya prestado sus servicios al Banco Agrario de Colombia estará expuesto a ser investigado y sancionado por la acción u omisión la cual constituya una falta disciplinaria.

3.7.5.2 Sanciones Administrativas Sanciones personales.

1192
1193

Art. 209. E.O.S.F. Sustituido Ley 795 de 2003, Art. 45. La Superintendencia Financiera podrá imponer sanciones a los directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales u otros funcionarios o empleados de una institución sujeta a su vigilancia cuando incurran en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Incumplan los deberes o las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de sus funciones;

b) Ejecuten actos que resulten violatorios de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales o de cualquier norma legal a la que estos en ejercicio de sus funciones o la institución vigilada deben sujetarse;

c) Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria en ejercicio de sus atribuciones, cuando dicho incumplimiento constituya infracción a la ley;

- Obligatoriedad del Código de Buen Gobierno para todos los funcionarios (5.2.).

"El presente Código de Buen Gobierno es adoptado por el Banco Agrario de Colombia S.A. a manera de reglamento, motivo por el cual el mismo resulta de obligatorio cumplimiento para sus empleados y/o funcionarios. En esta medida, la violación de las reglas contenidas en el Código de Buen Gobierno se consideran faltas graves y pueden llegar a constituir una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, de acuerdo con lo establecido por la ley y los Estatutos del Banco.

El Código de Buen Gobierno aplica para los órganos societarios, la alta gerencia, los empleados de la empresa y demás grupos de interés.

Definiciones:
8. ÓRGANOS SOCIETARIOS: la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y demás comités con facultades delegadas por los dos primeros".

6. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA RESPONDEN POR CULPA Y DOLO.

Nota: Las entidades financieras se rigen por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, y en lo no regulado por este, aplican las normas del Código de Comercio.

Los miembros de las juntas directivas, como administradores de la sociedad, están obligados a actuar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, así como actuar en interés de la sociedad. Si sus actuaciones desconocen los parámetros previstos, responderán civil, patrimonial y penalmente (Art. 23 Ley 222 de 1995).

1187

Los miembros de las juntas directivas, son responsables de manera solidaria (en conjunto) e ilimitada (responden con todo su patrimonio), por todos los perjuicios que por dolo o culpa se hayan podido ocasionar a la sociedad (Banagrario) a los socios, o a un tercero. (Artículo 200 del Código de Comercio)[1].

Por ejemplo, el Ministro Cárdenas, como miembro del Comité de riesgos financieros, y el Ministro Iragorri como secretario del Comité de Créditos de la Junta Directiva de Banagrario, son responsables ante la sociedad y ante terceros, por los perjuicios derivados de las incorrectas decisiones que tomó su comité relacionadas con el crédito otorgado a ODEBRECHT. Ahora, si bien probar el dolo es difícil, la culpa, por la que también responden los miembros, equivale a violar el deber objetivo de cuidado, es decir, actuar de manera negligente, en contravía de cómo lo haría un buen hombre de negocios en sus transacciones, parámetro de conducta a partir del cual se valoran sus actuaciones.

[1] "Artículo 200. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros".

1194
1195

¿CADUCIDAD O TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO?
06.FEB.2017

Por: UTL Senador Robledo

1. HECHOS:

1. El prestigioso portal *Latin Lawyer*, señala que la firma de abogados del Fiscal Néstor Humberto Martínez Neira y de su hijo, tienen dentro de sus clientes a la concesionaria Ruta del Sol.

2. El 21 de febrero de 2017 según Boletín de Prensa emitido por el Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez, reconoce que "En su condición de abogado en ejercicio el Fiscal General fue **contratado en el año 2012** por la sociedad Concesionaria Ruta del Sol SAS para tramitar una petición ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, relacionada con un contrato de Estabilidad jurídica, que nada tiene que ver con los asuntos que actualmente son objeto de investigación ante la Fiscalía General de la Nación".

3. El 14 de marzo de 2014 se firmó el **Otrosí No. 6** del Contrato de la ruta del Sol para la construcción de la vía Ocaña-Gamarra.

4. El **3 de septiembre de 2014**, Néstor Humberto Martínez se posesionó como Ministro de Presidencia (http://bit.ly/2H4YaxM). La firma de abogados de Martínez quedó a cargo de su hijo Néstor Camilo Martínez Beltrán.

   Néstor Humberto Martínez respondió a las críticas y preocupaciones sobre sus posibles conflictos de intereses, señalando que "por mi talante y mi percepción de lo público, **el país tendrá la certeza de que la etapa del sector privado y de mi oficina privada, de la cual me desvinculo formal y realmente, es parte del pasado**", dijo en Caracol Radio". (http://bit.ly/1BgEtWx)

5. El 2 de octubre de 2014 fue aprobado el **Documento Conpes 3817** por el pleno del Consejo de Ministros, incluyendo el Vicepresidente Germán Vargas Lleras, las Ministras Gina Parody, Cecilia Álvarez Correa y el en ese entonces Ministro de la Presidencia, hoy Fiscal General Néstor Humberto Martínez Neira.

   El **Documento Conpes 3817** de 2014 fue determinante para la ejecución del Otrosí No. 6 pues dicho Otrosí se encontraba condicionado a las medidas que adoptó el Conpes 3817.

6. El 6 de junio de 2015 Néstor Humberto Martínez renunció al Ministerio de la Presidencia, y al respecto señaló que "la razón era que tenía que ponerse al frente de su bufete de abogados, ya que este había adquirido una nueva dimensión al fusionarse con DLA Piper, la firma de abogados más grande del mundo." Martínez argumentó que el acuerdo con DLA Piper estipulaba que él estaría **al frente de la firma en Colombia**. (http://bit.ly/1VCybwy)

1189

7. Desde el mes de julio de 2015, tras un breve paso por el Ministerio de la Presidencia, Néstor Humberto Martínez retomó sus actividades con su firma de abogados, como abogado consultor y litigante, tal y como lo reseña la hoja de vida que presentó a presidencia para aspirar a ser Fiscal General de la Nación. (http://bit.ly/2IEWBOt)

8. **El 22 de Julio de 2015 Néstor Humberto Martínez Neira emitió un nuevo concepto dirigido a Concesionaria Ruta del Sol SAS**, concepto que NO reveló el actual Fiscal General al momento de exponer sus relaciones con dicho concesionario. En ese concepto se indica:

   "Es claro, que la modificación de la metodología del cálculo de la prima de estabilidad por parte del Ministerio de Hacienda no afectaría en modo alguno el método utilizado para liquidar la prima por parte de la Concesionaria Ruta del Sol".

   "Sin otro particular, suscribo con la expresión de nuestra más sincera gratitud por su deferente gesto de confiar el examen de este asunto a nuestro Estudio Jurídico"

   NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
   ABOGADO

   Bogotá D.C., 22 de julio 2015
   14.88.15

   Señores
   CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
   Atn. Luis Ernesto Pérez
   Avenida Calle 116 # 7-15
   Interior 2, Oficina 302
   Ciudad

   REF: Requerimiento Comité de Estabilidad Jurídica

1196
1197

Sin otro particular, suscribo con la expresión de nuestra más sincera gratitud por su deferente gesto de confiar el examen de este asunto a nuestro Estudio Jurídico

Atentamente,

NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA

9. El 23 de julio de 2015, al día siguiente del concepto dirigido a Ruta del Sol, MNA Martínez Abogados, la nueva razón social de la firma de abogados de los Martínez emitió un concepto al Consorcio Navelena SAS, firmado por Néstor Camilo Martínez Beltrán, **que fue recibido por la empresa Odebrecht**, en el que indica:

   "Sin otro particular, suscribo con la expresión de nuestra más sincera gratitud por su deferente gesto de confiar el examen de este asunto a nuestro Estudio Jurídico"

   MNA
   Bogotá, D.C., 23 de julio de 2015
   Privado y confidencial
   Señores
   CONSORCIO NAVELENA S.A.S.
   La Ciudad

   REF.: Concepto jurídico sobre: (i) la naturaleza, la estructura de gobierno corporativo y la institucionalidad de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (en adelante "Cormagdalena") y su incidencia en el desarrollo del proyecto de *"Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena"* (en adelante el "Proyecto"); (ii) las facultades de disposición y manejo de los recursos asignados al Proyecto por parte de Cormagdalena; y (iii) la regulación bajo el contrato de APP suscrito entre Consorcio Navelena S.A.S. y Cormagdalena (en adelante el "Contrato de APP") en relación con el manejo y disposición de los recursos del Proyecto.

   Sin otro particular, suscribo con la expresión de nuestra más sincera gratitud por su deferente gesto de confiar el examen de este asunto a nuestro Estudio Jurídico.

   Atentamente,

   NESTOR CAMILO MARTÍNEZ BELTRÁN
   Socio

1191

10. La dirección de la oficina tanto de Martínez Neira Abogados, como de MNA Martínez Abogados, así como la de Néstor Humberto Martínez Neira Abogado, y de las nuevas DLA Piper MB corresponden a la misma, Carrera 7ª 71 – 21 Of. 602 Torre B.

11. El 1º de agosto de 2016 Néstor Humberto Martínez asumió como Fiscal General de la Nación, y bajo su mando se adelantan investigaciones contra Odebrecht, Ruta del Sol y Navelena, entre otros.

Conclusión:

Tanto Néstor Humberto Martínez, como su hijo Néstor Camilo Martínez Beltrán, asesoraron y brindaron concepto a Ruta del Sol y a Navelena respectivamente, consorcios que se encuentran *sub judice*, y están vinculados a investigaciones penales, dirigidas por el hoy Fiscal General Néstor Humberto Martínez Neira, situación que configura un impedimento legal[1] que impone a Martínez Neira la obligación de declararse impedido, y en caso de no hacerlo, obliga a la Procuraduría General de la Nación a recusarlo en procura de salvaguardar el interés general y las garantías a la imparcialidad y objetividad del juez, elementos esenciales del debido proceso.

2. INCUMPLIMIENTOS

Se presentan varios tipos de incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria Ruta del Sol, los cuales se relacionan en los siguientes cuadros, y se explican en detalle más adelante:

1. Incumplimiento de la Entrega de las Obras (Plan de Obras)

No.	Incumplimiento	Fecha de terminación:	Avance a Dic. 2016:
1	Incumplimiento entrega Tramo 2 Caño Alegre Puerto Araujo	18 de enero 2017	Nueva Calzada: **69%** Calzada existente: **44%**
2	Incumplimiento entrega Tramo 3: Pto. Araujo – La Lizama	13 de febrero de 2017	Nueva Calzada: **4.8%** Calzada existente: **0.0%**
3	Incumplimiento entrega Tramo 4: Lizama – san Alberto	5 de abril de 2016	Nueva Calzada: **32.0%** Calzada existente: **0.0%**
4	Incumplimiento entrega Tramo 7: La Mata – San Roque	5 de julio de 2015	Nueva Calzada: **52.2%** Calzada existente: **37.7%**
5	**Proyecto Ruta del Sol Sector 2**	13 de febrero de 2017	Nueva Calzada: **57.3%** Calzada existente: **43.4%** **Total: 51.72%**
6	**Vía Ocaña - Gamarra**	Enero 2017: 50%	Dic de 2016: 29%

2. Incumplimiento de los contratos con los prestamistas.

1	La Ocurrencia de un cambio material adverso.	"Cualquier hecho que afecte el desempeño financiero del Deudor". El soborno puede constituir un cambio material adverso, aspecto que constituye causal de incumplimiento a las obligaciones crediticias, incumplimiento que a su vez fundamenta la declaratoria de caducidad.
2	Inicio de algún tipo de proceso de liquidación, insolvencia o concurso de acreedores en contra del Destinatario.	La Superintendencia de Sociedades el pasado 4 de diciembre de 2015 dio cuenta de que la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA se encontraba en causal de liquidación.
3	Incumplimiento de compromisos financieros, como tener liquidez suficiente.	Deben averiguarlo las autoridades.

3. Otros Incumplimientos

1	Incumplimiento en el pago de los trabajadores
2	Incumplimiento de poner en operación e iniciar el recaudo del Peaje Gamarra el día 4 de septiembre de 2015.
3	Incumplimiento sobre el apendice técnico relacionado con las defensas metálicas de las vías.
4	Incumplimiento vallas informativas.

[1] **"Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Artículo 56.** *Causales de impedimento.* Son causales de impedimento: 1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal. (…)

4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso".

2.1. Incumplimientos en la entrega de las obras.

El numeral 3.2 del Anexo Técnico Parte A, definió las fechas para la entrega de los 7 tramos de la Ruta del Sol.

Los Otrosíes 2 y 4 reconocieron la existencia de unos hechos eximentes de responsabilidad de conformidad al procedimiento previsto en el contrato, lo que condujo a la ampliación del plazo de la fase de construcción en los tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, quedando como nuevas fechas las siguientes:

	TRAMO	Plazo Máximo Original de Inicio de Operación, según Contrato de Concesión No. 01 de 2010	Fecha Máxima Original de Inicio de Operación, según Contrato de Concesión No. 01 de 2010	Fecha Máxima de Inicio de Operación con Otrosí No. 2 y Fechas Propuestas para Tramos 2, 3, 4 y 7	Plazo Máximo de Inicio de Operación todos los Tramos
1	Puerto Salgar - Cañoalegre	36 meses	5 abril 2013	31 enero 2014	Contractual Otrosí 2
2	Cañoalegre - Puerto Araujo	72 meses	5 abril 2016	18 enero 2017	81 meses + 13 días
3	Puerto Araujo - La Lizama	72 meses	5 abril 2016	13 febrero 2017	82 meses + 8 días
4	La Lizama - San Alberto	72 meses	5 abril 2016	5 abril 2016	Se conserva el Plazo Contractual
5	San Alberto - Aguachica	36 meses	5 abril 2013	31 enero 2014	Contractual Otrosí 2
6	Aguachica - La Mata	48 meses	5 abril 2014	5 abril 2014	Se Conserva el Plazo Contractual
7	La Mata - San Roque	48 meses	5 abril 2014	15 julio 2015	63 meses + 10 días

Las fechas referidas en el Otrosí No. 4 se encuentran plenamente vigentes en la medida que no han tenido modificaciones posteriores. Según informe de la Interventoría, Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar, con corte al 31 de diciembre de 2016, el avance de las obras es el siguiente:

4.1.1.1 Avance de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

A continuación, se presenta un resumen de los principales indicadores relacionado con el avance de las obras en la troncal de la ruta del sol sector 2, que comprende los tramos 1 al 7.

Ítem	Longitudes (en km) y % aproximados					
	Proyectado	Construido		En operación	
	km	km	%	km	%
Longitud Concesionada Origen - Destino (Par vial)	528 ~	229,25	43,42%	206,38	39,09%
Calzada Nueva	580 ~	311,42	53,69%	270,75	46,68%
Rehabilitación y Mejoramiento	476 ~	210,35	44,19%	190,74	40,07%

Nota (1) No incluye el segmento desafectado del hito 1. Otrosí No.10.

"Respecto a lo anterior se señala que, a la fecha de corte del presente informe, contractualmente el Concesionario debía haber culminado las obras de los tramos 1, 4, 5, 6 y 7, de los cuales se encuentra terminado a cabalidad el tramo 1."

El avance físico de obras para todos los tramos lo relaciona la interventoría en el siguiente cuadro comparativo:

Tabla 4-2. Avance Físico de Obras para todos los Tramos.

Tramo	Long. (km)	Fecha Inicio Contractual [1]	Fecha Terminación	Tipo de Obra	% de Avance Físico [2]	% Tiempo Transcurrido del Plazo de Concesión
1. Pto. Salgar - Caño Alegre	41,7	05-abr-10	31-ene-14 [3]	Segunda Calzada	100	Transcurrido [4]
				Calzada Existente	100	
2. Caño Alegre - Pto. Araujo	118,4	05-abr-10	18-ene-17 [5]	Segunda Calzada	80,1	99,3%
				Calzada Existente	44,7	
3. Pto Araujo - La Lizama	84,1	05-abr-10	13-feb-17 [6]	Segunda Calzada	4,8	98,2%
				Calzada Existente	0,0	
4. La Lizama - San Alberto	80,7	05-abr-10	05-abr-16 [7]	Segunda Calzada	32,0	112,3%
				Calzada Existente	0,0	
5 San Alberto - Aguachica	84,9	05-abr-10	31-ene-14 [8]	Segunda Calzada	90,7	176,2%
				Calzada Existente	60,7	
6. Aguachica - La Mata	57,2	05-abr-10	05-abr-14 [9]	Segunda Calzada	90,1	168,3%
				Calzada Existente	85,8	
7. La Mata - San Roque	91,2	05-abr-10	15-jul-15 [10]	Segunda Calzada	52,2	127,8%
				Calzada Existente	37,7	
Proyecto Ruta del Sol Sector 2	528,2 [11] 523,8 [12] 528 [13]	05-abr-10	13-feb-17 [14]	Segunda Calzada (Nota 15)	57,3	98,2%
				Calzada Existente (Nota 15)	43,4	
				Total proyecto	51,72	

Nota: Las Obras corresponden en todos los tramos a la Rehabilitación y Mejoramiento de la Vía Existente, y a la Construcción de la segunda calzada.

(1) Acta de Inicio firmada el 21 de marzo de 2010. En donde se señaló: "Por otra parte, la viabilidad de los plazos señalados en el Contrato se contrata a partir de la Fecha de Inicio, lo cual resulta lógico al día hábil siguiente de fecha de suscripción del presente instrumento".

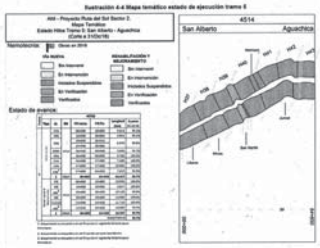
(2) Corresponde al Avance Físico reflejado con corte a la fecha de elaboración de este informe, calculado en el tramo, y no para pronunciarse respecto a cada actividad.

(3) Fecha Fijada en el Otrosí Nº1 al Contrato de Concesión Nº001 de 2010. (4) Incluye la longitud que desafectar del hito 1

(5) Fecha Fijada en el Otrosí Nº4 al Contrato de Concesión Nº001 de 2010.

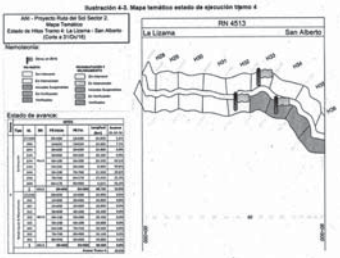
"Los 7 tramos deberían tener un avance del 100%. Con excepción del tramo 1 que ya se terminó, el más avanzado es el tramo 5, así:

Ilustración 4-4 Mapa temático estado de ejecución tramo 5



Por el contrario, los demás tramos muestran un significativo atraso, como por ejemplo el tramo 4, cuyo avance es el siguiente:

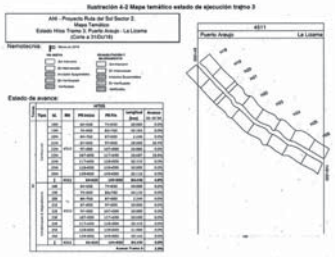
Ilustración 4-3. Mapa temático estado de ejecución tramo 4



1202
1203

El tramo 3 presenta un avance de solo el 2.9%:

Ilustración 4-2 Mapa temático estado de ejecución tramo 3



La vía Ocaña- Gamarra, vinculada al contrato de la Ruta del Sol como tramo 8 debía estar a un 50% o más para enero de 2017. Sin embargo con corte a diciembre de 2016 solamente tiene un avance de 29%.

Gráfica 4-4. Curva de Avance de Obra para la Transversal. Tramo 8.



1197

En este sentido, la Interventoría señala que "para el análisis del plan de Obras, tendrá como línea base las modificaciones al plan de obras definidos en los Otrosíes No. 2 y No. 4 al Contrato, **habida cuenta de ser el único plan de obras vigente conocido por la Interventoría**, sin embargo se reitera que por motivo de las medidas cautelares, aún vigentes, no es posible señalar ningún incumplimiento al Plan de Obras Vigente".

CONCLUSIÓN:
Existen serios y graves incumplimientos por parte de Consol SAS respecto de sus obligaciones contractuales, que afectan la ejecución del contrato, lo que fundamenta la declaratoria de Caducidad del mismo.

Vale anotar que si bien NO hay sanciones por incumplimientos respecto del plan de obras, esto se debe a que el Tribunal de Arbitramento expidió medidas cautelares que impiden imponer multas y declarar incumplimientos hasta tanto no se resuelvan las demandas arbitrales. **No obstante, tales medidas cautelares ya fueron levantadas.**

Los incumplimientos de las fechas máximas previstas para el inicio de la operación de cada Tramo darán lugar a **MULTAS DE 200 SMMLV** por día de incumplimiento, es decir, **$147.543.400 por día**.

En el caso del tramo 4 cuya entrega ha debido realizarse el 5 de abril de 2016, presenta un atraso de 330 días, lo que conduciría a una multa equivalente a más de **48 mil millones** ($48.645.790.000).

2.2. Incumplimiento en el pago de los trabajadores.

El contrato de concesión señala que incumplir el pago de trabajadores genera multas, así:

*"(i) Incumplimiento en el **Pago de los Salarios**, Prestaciones sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador del Sector (ya sea del Concesionario, del Contratista EPC o de los contratistas, de éste y de aquél), el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla".*

Según el Ministro de transporte es fundamental "Primero, pagarles urgentemente a los **trabajadores que se les debe uno o dos meses de salario** y a los proveedores; segundo, a los bancos, porque los bancos han prestado una cantidad de dinero importante".

Los incumplimientos a los trabajadores cobran mayor gravedad si se tiene en cuenta que en el contrato firmado por la ANI se establecieron unas garantías de cumplimiento donde se amparan, entre otras cosas, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, motivo por el que no debería haber retrasos en dichos pagos.

1204
1205

2.3. Procesos sobre incumplimientos del contratista

En la Contrademanda de la ANI contra Consol SAS, en las pruebas se hace referencia a los siguientes documentos, que dan cuenta de **incumplimientos graves** por parte del concesionario:

No.	Documento	Prueba
1	Remisión de documentación e informe de Incumplimiento de la fecha máxima prevista para el inicio de la operación del Tramo 6 Aguachica – La Mata.	21
2	Remisión de oficio de tasación de multa proceso de incumplimiento Tramo 6 – Aguachica- La Mata.	22
3	Remisión de documentación e informe de Incumplimiento de la fecha máxima prevista para el inicio de la operación del Tramo 5 San Alberto – Aguachica.	24.
4	Citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por presunto incumplimiento Tramo San Alberto- Aguachica.	27
5	Auto por medio del cual se termina el proceso sancionatorio iniciado con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Sección 8.08 literal b) del Contrato de Concesión No. 001 de 2010". Tramo 5.	41
6	Auto "por medio del cual se termina el proceso sancionatorio iniciado con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Sección 8.08 literal b) del Contrato de Concesión No. 001 de 2010". Tramo 6.	42

2.4. Incumplimiento de los contratos con los prestamistas.

El incumplimiento a las obligaciones con los prestamistas también es una causal de caducidad. El contrato que suscribió Consol SAS con los Bancos establece como causales de incumplimiento del crédito, entre otras, las siguientes:

- **b. La Ocurrencia de un cambio material adverso, el cual es definido así:**

2.2. "Cambio Material Adverso" o "Cambios Materiales Adversos": Es la ocurrencia de cualquier hecho en el Deudor, de carácter imprevisible e irresistible para el Deudor, que tiene una consecuencia adversa, de carácter sustancial sobre los negocios, bienes, operaciones, desempeño o condición financiera del Deudor y que afecte en forma sustancial la capacidad de pago del Deudor, en los términos previstos en el presente Contrato de Crédito.

1199

El escándalo internacional sobre los sobornos de Odebrecht, y la iliquidez que esto le ha generado sin duda constituye un cambio material adverso, que afecta de manera significativa los negocios y operaciones, y afecta de manera sustancia la capacidad de pago.

- **g. "Inicio de algún tipo de proceso de liquidación, insolvencia o concurso de acreedores en contra del Destinatario, salvo las excepciones previstas en la Ley".**

Es claro que la Superintendencia de Sociedades el pasado 4 de diciembre de 2015 dio cuenta de que la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA se encontraba en causal de liquidación, razón por la cual se configura otro incumplimiento a las obligaciones financieras que justificaría la caducidad del contrato.

- **Incumplimiento de compromisos financieros, como tener liquidez suficiente.**

Adicionalmente, el incumplimiento de cualquiera de los compromisos financieros, como por ejemplo mantener el flujo de caja conduciría a la caducidad del contrato. La situación financiera de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA pone de presente las dificultades financieras y de liquidez de la empresa.

2.5. Otros Incumplimientos

Existen otros incumplimientos adicionales a los señalados, tales como:

- Poner en operación e iniciar el recaudo del Peaje Gamarra el día 4 de septiembre de 2015.
- Incumplimiento sobre el apendice técnico relacionado con las defensas metálicas de las vías.
- Incumplimiento vallas informativas.

3. ES PROCEDENTE LA CADUCIDAD

Elementos para que proceda la caducidad.

i) Un incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista;
ii) Que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y
iii) Que el mismo evidencie que puede conducir a la paralización del contrato.

Hay razones objetivas que demuestran la existencia de incumplimientos, que dichos incumplimientos son graves y que afectan la ejecución del objeto del negocio jurídico, es decir, son de aquellos incumplimientos que justifican la caducidad del contrato.

1206
1207

4. DIFERENCIAS ENTRE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO.

Ambas opciones conducen a la liquidación del Contrato en el Estado en que se encuentre, pero tienen efectos jurídicos sumamente diferentes, así:

Diferencias entre la Caducidad del Contrato y la Terminación como Amigos		
No.	**Caducidad del Contrato**	**Terminación por Mutuo Acuerdo (Como Amigos)**
1	Odebrecht- Episol (Corficolombiana)[2] quedan inhabilitados para contratar con el Estado por 5 años[3].	El Contratista NO queda inhabilitado. Mañana puede volver a licitar y contratar con el Estado
2	Aplica inhabilidad sobreviniente, es decir, que si el Consorcio o sus miembros tienen otros contratos con el Estado tendrían que cederlos[4].	No hay inhabilidad sobreviniente. Continúan con el resto de sus contratos.
3	Se imponen multas por incumplimiento en favor de la Nación a través de la ANI.	No se impone ninguna multa al contratista.
4	Es una sanción	**NO es una sanción**
5	Solo se pagan a los deudores de Odebrecht- Episol (Corficolombiana), trabajadores, bancos, proveedores.	Se le pagará a Odebrecht-Episol (Corficolombiana) 700.000 millones de pesos.
6	La Nación podría demandar a Odebrecht- Episol (Corficolombiana) y reclamar indemnizaciones.	La Nación y Odebrecht renuncian a presentar demandas y reclamaciones. Quedan a Paz y salvo.

[2] Responsabilidad solidaria de todos los miembros del consorcio. Ley 80 de 1993. **Artículo 7°.-** *De los Consorcios y Uniones Temporales.* Para los efectos de esta Ley se entiende por: 1. **Consorcio:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

[3] **LEY 80 DE 1993. "Artículo 8°.-** *De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:* 1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales: c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad"

[4] **"Artículo 9°.-** *De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes.* Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. (…) **Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal**".

1201

7	Se cobra cláusula penal a Odebrecht-Episol (Corficolombiana).	NO se cobra cláusula penal
8	Se activan las garantías y las aseguradoras entran a cubrir los incumplimientos[5].	NO se activan garantías ni se cobran seguros.
9	Es una opción de terminación anticipada que está tanto en el contrato como en la Ley de Contratación.	No aparece como opción de terminación anticipada dentro del contrato, ni dentro de ley de Contratación.

5. DECISIÓN DE LA SIC

La SIC mediante Resolución 5216 del 16 de febrero de 2017 ordenó:

Artículo primero: "a título de medida cautelar, la suspensión o cesaron de los efectos de las conductas presuntamente contrarias a la libre competencia económica desplegadas por la ANI y su exfuncionario y la concesionaria Ruta del Sol SAS.

"Artículo segundo: Como consecuencia de lo anterior y con el fin de restablecer la libre competencia económica, se ORDENA a la ANI **dar por terminado de manera inmediata el Contrato de concesión y todos los otrosíes** (…), por haberse suscrito dicho contrato en presunta violación de una prohibición legal por lavulneracion de las normas de protección de la libre competencia económica, de conformidad con lo exspuesto en la parte motiva".

Parágrafo: "la ANI deberá expedir en un plazo no superior a **tres días hábiles** (…) el acto administrativo mediante el cual ejecute y de cabal cumplimiento a la orden proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad de protección de la libre competencia".

"Artículo tercero: Como consecuencia de las decisiones anteriores, Ordenar a la ANI que disponga la liquidación del Contrato de Concesión, junto con sus modificaciones".

Artículo cuarto: Ordenar a la ANI "que estructure y adelante una nueva licitación pública que garantice la libre competencia económica (…)".

Críticas a la decisión de la SIC:

La SIC disfrazó una medida definitiva e irreversible de medida cautelar, lo que contraría la naturaleza preventiva y transitoria de este tipo de mecanismos.

[5] Se configura el siniestro del incumplimiento lo que activa todas las garantías y seguros.

1208

Como autoridad administrativa que protege la libre competencia ha debido imponer multas, pero no ordenar la terminación inmediata (3 días) del contrato.

La SIC fue más allá que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en aras de proteger importantes derechos colectivos (moralidad administrativa, patrimonio público) ordenó la suspensión del contrato, producto de la acción popular que presentó la Procuraduría, y el embargo de las cuentas de los involucrados, pero no se atrevió a ordenar la terminación del contrato.

La SIC se extralimitó en sus funciones. Si hubo objeto ilícito esto ha debido generar la nulidad del contrato, o se ha podido ordenar la caducidad del contrato derivada de los graves incumplimiento del contratista, pero no ordenar la terminación del contrato invocando la libre competencia, pues no fue el único bien jurídico lesionado, ni el más importante. **La medida resulta desproporcional.**

Las afectaciones a la libre competencia de haber ocurrido se presentaron en la etapa precontractual, durante el proceso licitatorio, una vez celebrado el contrato existen otras entidades competentes encargadas de la etapa contractual, el juez del contrato (Tribunal de arbitramento) o la misma ANI, quien tiene la facultad de hacer uso de las prerrogativas públicas como la Terminación Unilateral o la Caducidad, a las que podía acudir sin necesidad de la orden de la SIC.

1203

1209
1210

EL FISCAL GENERAL TIENE LA ÚLTIMA PALABRA EN TODAS LAS INVESTIGACIONES DEL CASO ODEBRECHT.
26.MAR.17

Los Fiscales de Conocimiento se encuentran vinculados funcional y jerarquicamente a las directrices del Fiscal General de la Nación.

Por: UTL Senador Robledo

Razones:

1. Los Fiscales no tienen la independencia de los jueces, en la Fiscalía hay unidad Jerarquica y de gestión.
2. El Fiscal General determina el criterio y la posicion que la Fiscalía debe asumir.
3. El Fiscal General puede convocar a Comités jurídicos en donde se toman las decisiones de fondo, las cuales deben ser acatadas por los fiscales de conocimiento so pena de ser sancionados disciplinariamente.
4. El Fiscal General es el jefe administrativo y funcional de todos los fiscales. Puede nombrar o remover a los servidores de la Fiscalía.
5. El Fiscal General puede asumir el caso en cualquier momento y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones.

El Fiscal General, ante las acusaciones realizadas por el Senador Robleodc, ha señalado en los medios de comunicación que no se configura ningún impedimento en la medida que dicha figura aplica en relación con los funcionarios judiciales que tienen bajo su conocimiento las investigaciones, y que él como Fiscal General no tiene a cargo ninguna investigación de Odebrecht, por lo que no existen razones que pongan en entredicho la imparcialidad y objetividad de los Fiscales de conocimiento.

1. Los Fiscales no tienen la independencia de los jueces, en la Fiscalía hay unidad Jerarquica y de gestión.

Al respecto, es preciso señalar que si bien la Constitución y la Ley Estatutaria de Administración de Justicia señalan que los funcionarios judiciales son independientes, las normas que regulan el ejercicio de las facultades del Fiscal y de la Fiscalía, demuestran que tal independencia se encuentras seriamente limitada por varias razones.

Al respecto, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, que señala que el Fiscal General de la Nación tiene como función "formular políticas y fijar directrices para asegurar el ejercicio eficiente y coherente de la acción penal, las cuales, en desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía, son vinculantes y de aplicación obligatoria para todas las dependencias de la entidad".

2. El Fiscal General determina el criterio y la posicion que la Fiscalía debe asumir.

1205

En primer lugar, la propia **Constitución Política** en su artículo 251 establece como función especial del Fiscal General de la Nación la de asumir en cualquier momento las investigaciones que adelante la Fiscalía, en los siguientes términos:

*"**ARTICULO 251.** Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:*

*3. **Asumir directamente las investigaciones y procesos**, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, lo mismo que **asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones** y procesos. Igualmente, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley". (Enfasis feria de texto)*

De lo anterior se advierte que constitucionalmente le ha sido asignada al Fiscal no solo la potestad de asumir en cualquier etapa la investigación, o desplazar libremente a los servidores que estén a cargo, sino que en aplicación de los principios de unidad de gestionó y de jerarquía, le corresponde al Fiscal **"determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir"** y agrega "sin perjuicio de la autonomía en los términos y condiciones fijados por la ley", aspecto que no ha sido desarrollado por la ley, mientras que, por el contrario, las facultades de dirección y jerarquía del Fiscal General en las investigaciones de la Fiscalía si ha tenido importante desarrollo.

3. El Fiscal General puede Convocar a Comités jurídicos en donde se toman las decisiones de fondo, las cuales deben ser acatadas por los fiscales de conocimiento so pena de ser sancionados disciplinariamente.

La Resolución 1053 del 21 de marzo de 2017, firmada por el actual Fiscal Néstor Humberto Martínez reglamentó los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos. En este reglamento se definió que: "En todo caso, en virtud de los principios de **unidad de gestión y de jerarquía**, prevalecerá el criterio y la posicion de la Fiscalía señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3º del artículo 251 de la Constitución". Es decir, la decisión de tales comités son **vinculantes**.

Los directores pueden convocar los comités, pero el Fiscal General también puede convocarlo y designar los funcionarios que pueden participar (art. 5 Convocatoria Prevalente) "en estos casos, prevalecerá lo decidido por el comité convocado por los funcionarios mencionados [Fiscal-Vicefiscal]", quienes a su vez lo presidiran.

Responsabilidad disciplinaria (art. 16.): "el desconocimiento de una decisión adoptada y aprobada por los miembros del comité, dará lugar a responsabilidad disciplinaria en los terminos del artículo 50 de la Ley 734 de 2002" Código Disciplinario Único.

4. El Fiscal General es el jefe administrativo y funcional de todos los fiscales.

1207

Adicionalmente, el Fiscal General es el superior jerárquico funcional y administrativo de todos los fiscales delegados, lo que ilustra el importante grado de subordinación y dependencia de dichos funcionarios, quienes deben cumplir las metas y las orientaciones de la entidad, so pena de ser removidos de sus cargos. Al respecto, la Ley 938 de 2004, por la cual se expidió el Estatuto Orgánico de la Fiscalía, establece:

*"Artículo 6o. **Los Fiscales Delegados actúan siempre en representación de la Fiscalía General de la Nación bajo la dependencia del Fiscal General y de sus superiores jerárquicos**, sin perjuicio de la autonomía de los Fiscales Delegados en los términos y condiciones fijados por la ley Estatutaria de Administración de Justicia.*

"Artículo 11. Funciones. El Fiscal General de la Nación

20. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación.

21. Definir las situaciones administrativas de los servidores de la entidad (...)" (Énfasis fuera de texto)

5. El Fiscal General puede asumir el caso en cualquier momento y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones.

Como se explicó en el punto 2, el Fiscal puede asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones, tal y como lo dispone el artículo 251 de la Constitución Política.

Conclusión.

En ese sentido, queda claro que el Fiscal General tiene importantes mecanismos jurídicos, tanto constitucionales como legales y reglamentarios, a partir de los cuales puede ejercer su influencia y direccionamiento sobre las investigaciones que adelanta la entidad a su cargo, lo que sumado a su superioridad funcional y jerárquica y su potestad de remover a los funcionarios de la Fiscalía y definir la situación administrativa de sus funcionarios, da cuenta del inmenso poder que ejerce el Fiscal General sobre su entidad, lo que deja sin sustento el argumento relacionado con que las investigaciones de Odebrecht tienen fiscales de conocimiento diferentes al Fiscal General, aspecto que de ninguna manera despeja las serias dudas sobre posibles favoritismos de Néstor Humberto Martínez hacia algunos de los investigados que o son sus amigos íntimos, o en el pasado reciente fueron clientes suyos, quienes le pagaron importantes sumas de dinero por sus asesorías y concejos jurídicos.

1208
1213

3 CONCEPTOS DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE ADICIÓN OCAÑA-GAMARRA Y ODEBRECHT.
21. ABR.17

Por: UTL Senador Robledo

1. CONCEPTO CONSEJO DE ESTADO SOBRE LÍMITES DE ADICIONES CONTRACTUALES.

CONCEPTO 1. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil[1], emitido el 2 de agosto de 2013 en respuesta a una consulta de la Ministra de Transporte sobre el régimen al que están sometidos los contratos de concesión para obras viales celebrados antes de la ley 1508 de 2012, especialmente en cuanto a los límites que resulten aplicables a su prórroga y adición, teniendo en cuenta lo dispuesto, en el artículo 28 de la ley 1150 de 2007. En dicho concepto, el Consejo de Estado resalta el carácter excepcional de las prórrogas o adiciones, y al respecto señala:

"el primer inciso del artículo 28 de la ley 1150 de 2007 fue declarado exequible en forma condicional por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-300 de 2012[2], *"en el entendido que la expresión* **"obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado"**, *solamente autoriza la prórroga o adición de obras o actividades excepcional y necesariamente requeridas para cumplir el objeto del contrato inicial". (Enfasis fuera de texto).*

Tal y como lo expuso la Corte Constitucional en sentencia C-300, las adiciones contractuales deben ser entendidas como una **situación excepcional**, pues implica la inobservancia de principios fundamentales de la Contratación Estatal como la selección objetiva, interpretación que retoma el Consejo de Estado en los siguientes términos:

"Así, por ejemplo, si el objeto de un contrato de concesión es la construcción, mantenimiento y operación de un corredor vial entre los puntos A y B, **es claro que cualquier obra que esté por fuera de los límites espaciales de dicho corredor, como su extensión hasta un punto geográfico C, no podría pactarse ni ejecutarse como una adición al contrato** de que se trate; pero tampoco podría adicionarse dicho contrato con la realización de obras o la prestación de servicios que, aun cuando se ejecuten dentro de los límites geográficos del corredor vial, ninguna relación tienen con la construcción, mantenimiento y operación de dicho corredor, como sería, entre otras, la construcción de acueductos, hospitales, escuelas, parques, viviendas, edificios públicos ajenos al mantenimiento y operación del corredor vial etc." (Énfasis fuera de texto)

La sentencia C-300 de 2012 declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 28, lo que significa que dicha norma solo es constitucional si se interpreta de la forma indicada por la Corte, decisión que tiene carácter de cosa juzgada y efectos "erga omnes" (aplica para todo el mundo), motivo por el cual, son obligatorias y vinculan a todos los poderes y servidores públicos. Al respecto, en la referida sentencia la Corte señaló:

1 Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00213-00(2149). Consejero ponente: AUGUSTO HERNANDEZ BECERRA.
2 Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, exp. D-8699. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

1209

"(…) **si se está ante una declaratoria de constitucionalidad condicionada, igualmente le está vedado a cualquier juez acordarle una interpretación distinta a la norma legal que ha sido sometida al control de la Corte, siendo vinculante en estos casos tanto el *decisum* como la *ratio decidendi***. De igual manera, la administración pública no puede apartarse de lo decidido por la Corte Constitucional (…)" (Énfasis fuera de texto)

El concepto del Consejo de Estado de 2013, señaló con claridad la responsabilidad de los funcionarios públicos que celebren adiciones por fuera de lo previsto en la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Sobre el punto indicó:

"(…) si se realiza una adición a un contrato vigente, que excede notoriamente el objeto principal o sustancial de dicho contrato, o con el claro propósito de evadir la realización de un procedimiento de obligatoria observancia, **o de eludir el cumplimiento de una norma que sería aplicable si se celebrase un nuevo contrato**, entre otros casos, la mencionada adición, como acto jurídico convencional, resultaría anulable por alguna de las causales que establece la ley, y **quienes hayan participado en su preparación, autorización, celebración y ejecución estarían incursos en las responsabilidades que legalmente les corresponda** (…)"(Énfasis fuera de texto)

Sobre el requerimiento realizado por la Ministra de Transporte en el que preguntaba: "En concordancia con el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 y la Sentencia C-300 de 2012 ¿Cuáles serían los criterios de interpretación a tener en cuenta para determinar qué es una obra adicional directamente relacionada con el objeto concesionado?, el Consejo de Estado manifestó:

"Debe entenderse que las obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado son aquellas que definió la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012, al declarar exequible en forma condicionada el artículo 28 de la ley 1150 de 2007, es decir, aquellas "*obras o actividades excepcional y necesariamente requeridas para cumplir el objeto del contrato inicial*", con base en los estudios técnicos que así lo demuestren".

En cuando a la pregunta: ¿Se entiende como obra adicional directamente relacionada con el objeto concesionado, toda obra que se encuentre dentro del mismo corredor vial, así no esté incluida dentro del objeto y alcance contractual? El Consejo de Estado es absolutamente enfático y al respecto respondió:

"**No.** Las obras que no guarden una relación directa y necesaria con el objeto del contrato no pueden acordarse ni ejecutarse válidamente como una adición al respectivo contrato de concesión, aunque se realicen dentro de los límites espaciales o geográficos del mismo corredor vial". (Énfasis fuera de texto)

En consecuencia, tanto la norma, como la Corte Constitucional y el Consejo de Estado consideran de manera clara que las adiciones solo pueden realizarse siempre y cuando concurran los siguientes elementos: i) que sean **necesarias** para cumplir con el objeto del contrato inicial; ii) que estén **relacionadas de manera directa con dicho objeto**; y, iii) que correspondan al **mismo corredor vial**. Ninguno de los anteriores elementos se cumplen en la adición Ocaña-Gamarra lo que demuestra que dicho corredor no podía contratarse mediante adición, sino que requería obligatoriamente la celebración de un nuevo contrato, con su correspondiente proceso de licitación pública.

2. ODEBRECHT INCURRIÓ EN INHABILIDAD SOBREVINIENTE.

La captura de Marcelo Odebrecht, representante legal de la transnacional Odebrecht, condujo a que la Ministra de Transporte realizara una consulta al Consejo de Estado en el mes de agosto de 2015, en la que preguntó:

1214
1215

"¿En el caso de que una persona jurídica extranjera, el representante legal de la misma, sus miembros de Junta Directiva o socios tengan condena en firme, estén siendo investigados por la comisión de delitos contra la Administración Pública o soborno transnacional, o tengan medida de aseguramiento en firme en el exterior por estos hechos o hayan cometido infracciones disciplinarias o fiscales en el extranjero y ésta o su sucursal constituida en Colombia se asocie en consorcio, unión temporal o sociedad futura con una persona natural o jurídica colombiana para participar en un proceso de selección con el Estado colombiano, debe ser declarada como inhabilitada para participar en el proceso o para contratar, con arreglo al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en nuestra legislación?"

CONCEPTO 1. El Consejo Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del 10 de agosto de 2015[3] señaló:

"Teniendo en cuenta las hipótesis planteadas en la pregunta y según las consideraciones expuestas: Están inhabilitadas para proponer y contratar con las entidades estatales colombianas las personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, **cuyo representante legal sea objeto de medida de aseguramiento en firme** o de sentencia penal condenatoria ejecutoriada, dictada por autoridad judicial colombiana por hechos u omisiones relacionados con su actividad contractual en relación con el Estado colombiano. **También pueden configurarse tales causales cuando la medida de aseguramiento en firme o la sentencia condenatoria ejecutoriada sea dictada por un juez extranjero**, siempre que los hechos u omisiones que den lugar a las mismas se relacionen directamente con actividad contractual realizada frente al Estado colombiano en Colombia o en el exterior, por el representante legal investigado o condenado (numeral 6º del artículo 58 de la Ley 80 de 1993).

Queda absolutamente claro que el caso de Marcelo Odebrecht se adecúa plenamente a la inhabilidad prevista en el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Estatal). Con respecto a la consecuencia de la declaratoria de dicha inhabilidad sobreviniente, el Consejo de Estado manifestó:

"Si la inhabilidad sobreviene con posterioridad al perfeccionamiento del contrato celebrado con un consorcio o unión temporal, **el contratista que hiciere parte y que se viere afectado por la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, deberá ceder su participación a un tercero,** previa autorización escrita de la entidad (inciso 3 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993)". (Énfasis fuera de texto)

Lo anterior, quedó plasmado en la siguiente gráfica elaborada por el Consejo de Estado:

Supuesto de hecho Artículo 58, numeral 6 de la Ley 80 (primera causal)	**Autoridad judicial que dicta la providencia**	**Personas inhabilitadas**	**Duración de la inhabilidad**
Haberse dictado "*medida de aseguramiento en firme*" al representante legal de una persona jurídica de derecho privado por "*hechos u omisiones*"	Colombiana o extranjera	Persona jurídica de derecho privado de la cual sea o haya sido representante legal la persona natural afectada	El mismo tiempo de duración de la medida de aseguramiento.

[3] Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00118-00 (2260). Consejero Ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS.

1211

"*que se le imputen en relación con su actuación contractual*" (frente al Estado colombiano).		con la medida de aseguramiento (**incluye sucursales**)	

Resulta claro que en el caso de corrupción de Odebrecht, y en la medida que el representante legal de la compañía fue sujeto de medida de aseguramiento, que actualmente se encuentra en la cárcel y ha confesado sus delitos a la justicia norteamericana, que incluye sobornos realizados para obtener multimillonarios contratos en Colombia, se aplica plenamente la inhabilidad sobreviniente referida, y por lo tanto la ANI ha debido declararla y acto seguido adelantar los trámites para la cesión de la parte del contrato de concesión que le correspondía al contratista corrupto.

CONCEPTO 2. En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto emitido el 27 de agosto de 2015[4], en respuesta a una consulta casi idéntica, presentada esta vez por el Ministerio de Hacienda, reiteró las consideraciones del concepto anterior.

Se puede concluir entonces, que tanto los Ministros de Transporte y Hacienda como el presidente de la ANI, que pertenece al ramo de transporte, conocían de los conceptos emitidos por el Consejo de Estado en donde indican de manera clara que en caso de que el Representante legal de una compañía que tengan contratos estatales en Colombia, de manera directa o a través de subordinadas, sea sujeto de medida de aseguramiento, como sucedió con Marcelo Odebrecht, concurre una causal de inhabilidad sobreviniente, prevista en el artículo 58 numeral 6 de la Ley 80 de 1993, y por lo tanto, la ANI, mediante acto o resolución, podía declarar la inhabilidad sobreviniente, que generaba como consecuencia la obligación de Odebrecht de ceder su posición contractual.

3. INFORMACIÓN RELEVANTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.

La ANI siempre ha alegado que no acudió a terminar el contrato, a caducarlo, o a sancionar a Odebrecht debido a que existían medidas cautelares que le impedían decretar cualquier impedimento o nulidad. No obstante, tal afirmación es falsa, en la medida que al examinar el alcance de las medidas cautelares adoptadas por el Tribunal de arbitramento se tienen que las mismas recaen única y exclusivamente sobre los hechos o incumplimientos alegados por la Ruta del Sol, que nada tenía que ver con los actos de corrupción posteriores, luego tales medidas no aplicaban de ninguna manera para los hechos sobrevinientes de corrupción.

En ese sentido, y con base en los conceptos del Consejo de Estado que tratan sobre la inhabilidad sobreviniente, la ANI en cabeza de su presidente Luis Fernando Andrade, cuando advirtió los graves hechos de corrupción de Odebrecht, tenía las siguientes opciones:

No.	Opción
1	Solicitar al Tribunal de Arbitramento, como juez del contrato, la nulidad absoluta del contrato con ocasión a los hechos de corrupción sobrevinientes, en particular, la medida de aseguramiento sobre Marcelo Odebrecht.
2	Declarar la Terminación unilateral del Contrato derivada de los hechos sobrevinientes de corrupción.
3	Declarar la Caducidad del Contrato.
4	Declarar la configuración de causal de inhabilidad sobreviniente y en consecuencia ordenar la cesión de la posición contractual de Odebrecht.

[4] Número único: 11001-03-06-000-2015-00129-00. Magistrado Ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS.

1213

1216

La ANI tenía diferentes mecanismos para solucionar el problema de corrupción de Odebrecht en la Ruta del Sol, evitar la paralización de las obras y garantizar la prestación del servicio, y no los aplicó. Por el contrario, acudió al mecanismo más conveniente para el contratista corrupto como fue la terminación por mutuo acuerdo, a partir del cual no solo se eximió a Odebrecht de las sanciones aplicables, sino que se acordó no iniciar acciones judiciales o demandas en su contra, además de pactar el pago de $700.000 millones a su favor. **(Fundamento del Prevaricato por omisión contra Andrade).**

1217
1218

TABLAS DE INCUMPLIMIENTOS DEL CONCESIONARIO RUTA DEL SOL CONSOL SAS.
08.MAR.17

Por: UTL Senador Robledo

1. Incumplimiento de la Entrega de las Obras (Plan de Obras)			
No.	**Incumplimiento**	**Fecha de terminación:**	**Avance:**
1	Incumplimiento entrega Tramo 2 Caño Alegre Puerto Araujo	18 de enero 2017	Nueva Calzada: **69%** Calzada existente: **44%**
2	Incumplimiento entrega Tramo 3: Pto. Araujo – La Lizama	13 de febrero de 2017	Nueva Calzada: **4.8%** Calzada existente: **0.0%**
3	Incumplimiento entrega Tramo 4: Lizama – san Alberto	5 de abril de 2016	Nueva Calzada: **32.0%** Calzada existente: **0.0%**
4	Incumplimiento entrega Tramo 7: La Mata – San Roque	5 de julio de 2015	Nueva Calzada: **52.2%** Calzada existente: **37.7%**
5	**Proyecto Ruta del Sol Sector 2**	13 de febrero de 2017	Nueva Calzada: **57.3%** Calzada existente: **43.4%** **Total: 51.72%**
6	**Via Ocaña - Gamarra**	Enero 2017: 50%	Dic de 2016: 29%

2. Incumplimiento de los contratos con los prestamistas.		
1	La Ocurrencia de un cambio material adverso.	"Cualquier hecho que afecte el desempeño financiero del Deudor".
2	Inicio de algún tipo de proceso de liquidación, insolvencia o concurso de acreedores en contra del Destinatario.	La Superintendencia de Sociedades el pasado 4 de diciembre de 2015 dio cuenta de que la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA se encontraba en causal de liquidación
3	Incumplimiento de compromisos financieros, como tener liquidez suficiente.	Deben averiguarlo las autoridades.

→ 1214

3. Otros Incumplimientos	
1	Incumplimiento en el pago de los trabajadores
2	Incumplimiento de poner en operación e iniciar el recaudo del Peaje Gamarra el día 4 de septiembre de 2015.
3	Incumplimiento sobre el apendice técnico relacionado con las defensas metálicas de las vías.
4	Incumplimiento vallas informativas.

1219
1220

CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA RUTA DEL SOL
UTL SENADOR ROBLEDO
MAR.06.17

Contrato celebrado entre la Nación (MinTransporte) y la concesionaria Ruta del Sol. De parte del gobierno lo firmó Javier Alberto Hernández, ViceminTransporte de la época, ex vipresidente de la ANI, hijo del ex contralor General de la República, Antonio Hernández Gamarra. Fiscalía indaga actualmente el papel que jugó en el escándalo de Odebrecht. Tiene un proceso abierto por la adjudicación irregular de las 13 zonas de operación de los buses del Sitp[1].

Antecedentes

23 sep 2010 → Ruta del Sol solicito contrato de estabilidad jurídica.
6 sep 2011 → Comité de Estabilidad Jurídica improbó dicha solicitud (Acta No 9)
Ruta del Sol interpuso recurso de reposición.
21 dic 2012 → Comité de Estabilidad Jurídica revoca decisión inicial y aprueba el contrato (Acta No 18).
28 dic 2012 → Comité de Estabilidad Jurídica determina normas a estabilizar (Acta No 19).

Asesoría de NHM

"En su condición de abogado en ejercicio el Fiscal General fue contratado en el año 2012 por la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S para tramitar una petición ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, relacionada con un *contrato de estabilidad jurídica*" (aparte del punto 8 del comunicado de la Fiscalía del 21.FEB.17).

Compromisos de las partes

Ruta del Sol → ejecución del contrato Ruta del Sol 2, con una inversión de $2.472.048.220 y un plazo de ejecución de 6 años, entre 2010 y 2016 (sin embargo, un parágrafo aclara que el cronograma se tendrá en cuenta a partir del 31 de diciembre de 2012).
Nación → garantizar la estabilidad jurídica

Nota. En respuestas del MinComercio relacionadas con contratos de estabilidad jurídica, a 31 de Dic de 2015 la Concesionaria Ruta del Sol había ejecutado una inversión de 1.474.069.000.000.

Duración del contrato
13 años

Normas Objeto de Estabilidad Jurídica

Renta
Deducciones
Patrimonio

[1] 27 Ene 2017. El Espectador. *Javier Hernández, un factor común en caso Odebrecht y carrusel de la contratación* (http://bit.ly/2mfvYPo)

1216

Ganancias ocasionales
Conceptos DIAN
Procedimientos tributarios

Generación de empleo por parte del inversionista

Etapa	Duración	Fuerza laboral estimada
Construcción	6 años a partir del inicio del contrato	63.000 hombres mes
Operación y mantenimiento	Durante 15 años a partir del inicio del contrato	27.000 hombres mes

Fuente: Contrato de estabilidad jurídica

Otros compromisos → pagar puntualmente los impuestos, tasas y contribuciones y demás cargos sociales y laborales; y cumplir normas ambientales, entre otros.

Prima de Estabilidad Jurídica

La concesionaria Ruta del Sol debe pagar a la Nación el 4,38% del valor de la renta líquida gravable para cada uno de los años de la vigencia del contrato.

Supervisión
Director de infraestructura del Ministerio de Transporte.

Auditoría
Por cuenta del contratista.

Terminación del Contrato

Vencimiento del término.
Mutua acuerdo.
Cesación por declaración de nulidad o inexequibilidad de las normas contempladas en la estabilidad jurídica.
Terminación unilateral por parte de la Nación (no realización de la inversión en los plazos contemplados, no pagar la prima de estabilidad jurídica, incumplimiento de compromisos, entre otros).



1

PROYECTO RUTA DEL SOL –SECTOR 2
UTL SENADOR ROBLEDO
Feb.13.17

Proyecto ruta del Sol – sector 2 (contrato No.001 del 14 de enero de 2010)
Objeto: *el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore opere y mantenga el Sector.*
Valor inicial: $2.094.286.000.000
Plazo inicial: 20 años a partir de la fecha de inicio
Longitud concesionada: 528 Km
Etapas
Preoperativa → preconstrucción y construcción - 6 años de duración
Operación y mantenimiento → 14 años de duración
Concesionaria Ruta del Sol S.A.S
Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S. 37%
Constructora Norberto Odebrecht S.A. 25%
Estudios y Proyectos del Sol S.A. – Episol S.A. 33%
CSS Constructores S.A. 5%

Otrosíes que modificaron valor/tiempo del contrato

Otrosí	Fecha	Valor	Tiempo
No 3	15 julio de 2013	$3.177.592.551	4 meses
No 5	19 diciembre de 2013	$837.870.486	4 meses
No 6	14 marzo de 2014	$676.806.954.098	Se modifica plazo total del proyecto, el cual será de 25 años a partir de su fecha de inicio (hasta 2035)
No 8	23 diciembre de 2014	$10.330.791.573	N/A
No 10	03 noviembre de 2016	N/A	22 meses

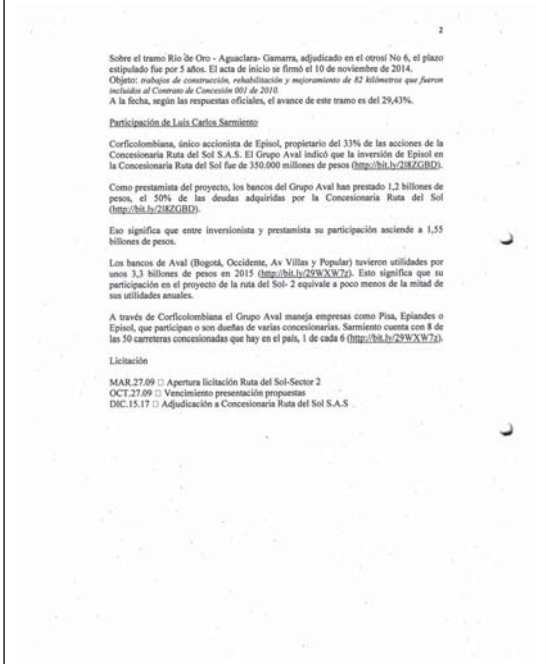
Fuente: Respuestas ANI (ENE.23.17)

Aumento del 33% sobre el presupuesto inicial según respuestas oficiales ($2.785.439.208.708).
El plazo total del proyecto se aumentó en 7 años respecto al plazo inicial.

Avance del Contrato
Según las respuestas oficiales de la ANI esta obra debía ser terminada el 13 de feb de 2017 (hoy).
El avance construido a dic 2016 era de 43,42%. En operación tan solo el 39%.

Ítem	Longitudes (en km) y % aproximados				
	Proyectado	Construido		En operación	
	km	km	%	km	%
Longitud Concesionada Origen - Destino (Par vial)	528 =	229,25	43,42%	206,36	39,09%
Calzada Nueva	580 =	311,42	53,69%	270,75	46,68%
Rehabilitación Y Mejoramiento	476 =	210,35	44,19%	190,74	40,07%

Nota (1): No incluye el segmento desafectado del hito 1. Otrosí No.10.
Fuente: Respuestas ANI (ENE.23.17)



2

Sobre el tramo Río Íte Oro - Aguaclara- Gamarra, adjudicado en el otrosí No 6, el plazo estipulado fue por 5 años. El acta de inicio se firmó el 10 de noviembre de 2014.
Objeto: *trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de 82 kilómetros que fueron incluidos al Contrato de Concesión 001 de 2010*
A la fecha, según las respuestas oficiales, el avance de este tramo es del 29,43%.

Participación de Luis Carlos Sarmiento

Corficolombiana, único accionista de Episol, propietario del 33% de las acciones de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. El Grupo Aval indicó que la inversión de Episol en la Concesionaria Ruta del Sol fue de 350.000 millones de pesos (http://bit.ly/2I8ZGBD).

Como prestamista del proyecto, los bancos del Grupo Aval han prestado 1,2 billones de pesos, el 50% de las deudas adquiridas por la Concesionaria Ruta del Sol (http://bit.ly/2I8ZGBD).

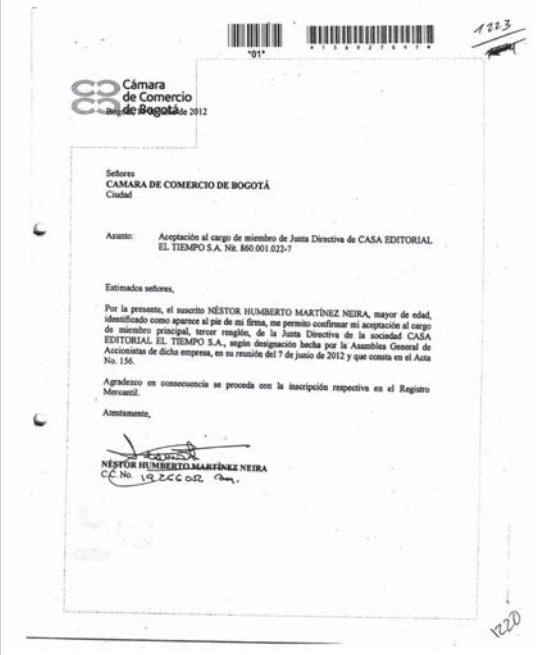
Eso significa que entre inversionista y prestamista su participación asciende a 1,55 billones de pesos.

Los bancos de Aval (Bogotá, Occidente, Av Villas y Popular) tuvieron utilidades por unos 3,3 billones de pesos en 2015 (http://bit.ly/29WXW7z). Esto significa que su participación en el proyecto de la ruta del Sol- 2 equivale a poco menos de la mitad de sus utilidades anuales.

A través de Corficolombiana el Grupo Aval maneja empresas como Pisa, Epiandes o Episol, que participan o son dueñas de varias concesionarias. Sarmiento cuenta con 8 de las 50 carreteras concesionadas que hay en el país, 1 de cada 6 (http://bit.ly/29WXW7z).

Licitación

MAR.27.09 □ Apertura licitación Ruta del Sol-Sector 2
OCT.27.09 □ Vencimiento presentación propuestas
DIC.15.17 □ Adjudicación a Concesionaria Ruta del Sol S.A.S



Cámara de Comercio de Bogotá

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Ciudad

Asunto: Aceptación al cargo de miembro de Junta Directiva de CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. Nit. 860.001.022-7

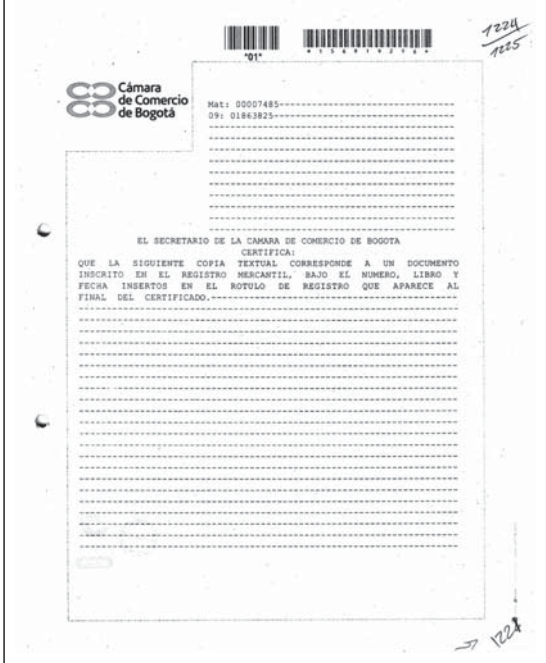
Estimados señores,

Por la presente, el suscrito NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito confirmar mi aceptación al cargo de miembro principal, tercer renglón, de la Junta Directiva de la sociedad CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., según designación hecha por la Asamblea General de Accionistas de dicha empresa, en su reunión del 7 de junio de 2012 y que consta en el Acta No. 156.

Agradezco en consecuencia se proceda con la inscripción respectiva en el Registro Mercantil.

Atentamente,

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
C.C. No. 19.266.052

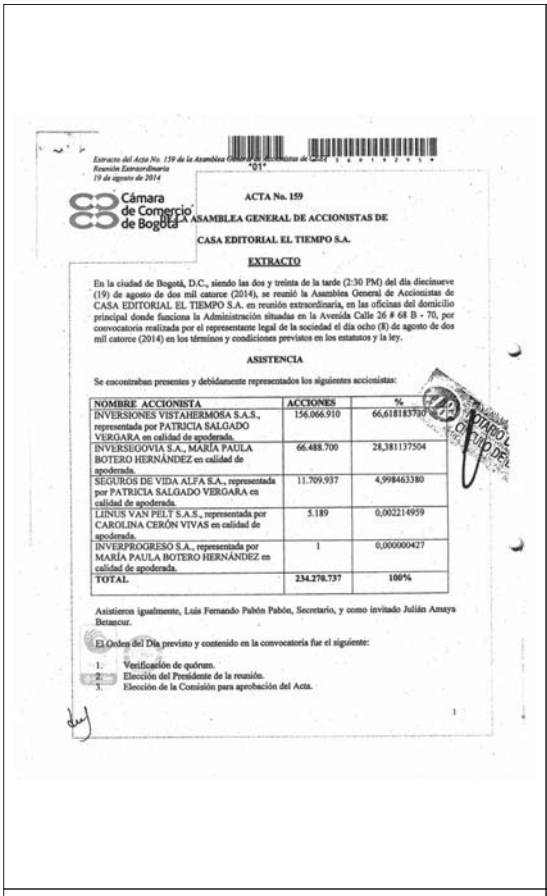


Cámara de Comercio de Bogotá

Mat: 00007485----------
09: 01863825----------

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.----------



Extracto del Acta No. 159 de la Asamblea [illegible] de Accionistas de [illegible]
Reunión Extraordinaria
19 de agosto de 2014

01

Cámara de Comercio de Bogotá

ACTA No. 159

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE

CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

EXTRACTO

En la ciudad de Bogotá, D.C., siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 PM) del día diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014), se reunió la Asamblea General de Accionistas de CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. en reunión extraordinaria, en las oficinas del domicilio principal donde funciona la Administración situadas en la Avenida Calle 26 # 68 B - 70, por convocatoria realizada por el representante legal de la sociedad el día ocho (8) de agosto de dos mil catorce (2014) en los términos y condiciones previstos en los estatutos y la ley.

ASISTENCIA

Se encontraban presentes y debidamente representados los siguientes accionistas:

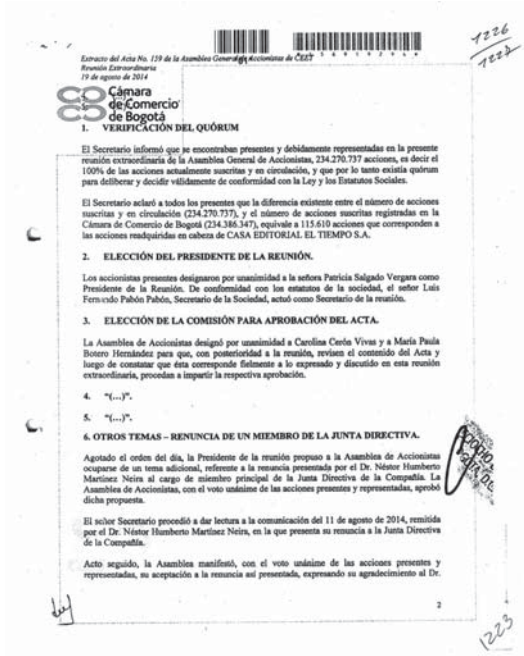
NOMBRE ACCIONISTA	ACCIONES	%
INVERSIONES VISTAHERMOSA S.A.S., representada por PATRICIA SALGADO VERGARA en calidad de apoderada.	156.066.910	66,618183730
INVERSEGOVIA S.A., MARÍA PAULA BOTERO HERNÁNDEZ en calidad de apoderada.	66.488.700	28,381137504
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., representada por PATRICIA SALGADO VERGARA en calidad de apoderada.	11.709.937	4,998463380
LINUS VAN PELT S.A.S., representada por CAROLINA CERÓN VIVAS en calidad de apoderada.	5.189	0,002214959
INVERPROGRESO S.A., representada por MARÍA PAULA BOTERO HERNÁNDEZ en calidad de apoderada.	1	0,000000427
TOTAL	**234.270.737**	**100%**

Asistieron igualmente, Luis Fernando Pabón Pabón, Secretario, y como invitado Julián Amaya Betancur.

El Orden del Día previsto y contenido en la convocatoria fue el siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Elección del Presidente de la reunión.
3. Elección de la Comisión para aprobación del Acta.

1



Extracto del Acta No. 159 de la Asamblea General de Accionistas de [illegible]
Reunión Extraordinaria
19 de agosto de 2014

Cámara de Comercio de Bogotá

1226
1223

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Secretario informó que se encontraban presentes y debidamente representadas en la presente reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, 234.270.737 acciones, es decir el 100% de las acciones actualmente suscritas y en circulación, y que por lo tanto existía quórum para deliberar y decidir válidamente de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

El Secretario aclaró a todos los presentes que la diferencia existente entre el número de acciones suscritas y en circulación (234.270.737), y el número de acciones suscritas registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá (234.386.347), equivale a 115.610 acciones que corresponden a las acciones readquiridas en cabeza de CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REUNIÓN.

Los accionistas presentes designaron por unanimidad a la señora Patricia Salgado Vergara como Presidente de la Reunión. De conformidad con los estatutos de la sociedad, el señor Luis Fernando Pabón Pabón, Secretario de la Sociedad, actuó como Secretario de la reunión.

3. ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PARA APROBACIÓN DEL ACTA.

La Asamblea de Accionistas designó por unanimidad a Carolina Cerón Vivas y a María Paula Botero Hernández para que, con posterioridad a la reunión, revisen el contenido del Acta y luego de constatar que ésta corresponde fielmente a lo expresado y discutido en esta reunión extraordinaria, procedan a impartir la respectiva aprobación.

4. "(...)".

5. "(...)".

6. OTROS TEMAS – RENUNCIA DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

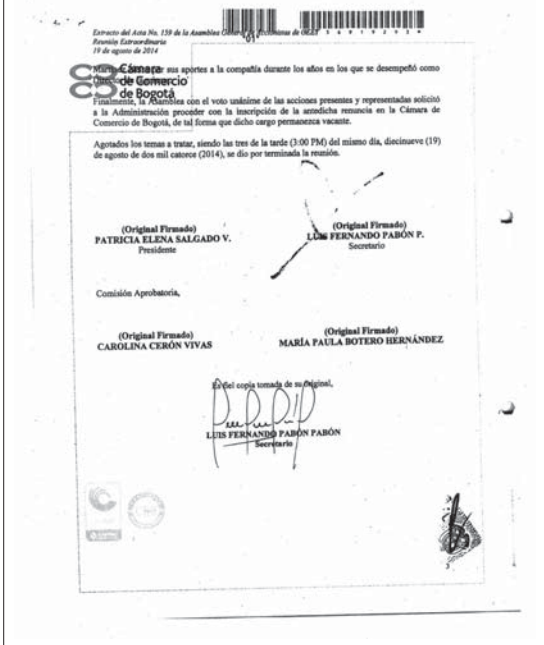
Agotado el orden del día, la Presidente de la reunión propuso a la Asamblea de Accionistas ocuparse de un tema adicional, referente a la renuncia presentada por el Dr. Néstor Humberto Martínez Neira al cargo de miembro principal de la Junta Directiva de la Compañía. La Asamblea de Accionistas, con el voto unánime de las acciones presentes y representadas, aprobó dicha propuesta.

El señor Secretario procedió a dar lectura a la comunicación del 11 de agosto de 2014, remitida por el Dr. Néstor Humberto Martínez Neira, en la que presenta su renuncia a la Junta Directiva de la Compañía.

Acto seguido, la Asamblea manifestó, con el voto unánime de las acciones presentes y representadas, su aceptación a la renuncia así presentada, expresando su agradecimiento al Dr.

2

1223



Extracto del Acta No. 159 de la Asamblea [illegible] de Accionistas de [illegible]
Reunión Extraordinaria
19 de agosto de 2014

01

Cámara de Comercio de Bogotá

[illegible] sus aportes a la compañía durante los años en los que se desempeñó como [illegible]
Finalmente, la Asamblea con el voto unánime de las acciones presentes y representadas solicitó a la Administración proceder con la inscripción de la aceptada renuncia en la Cámara de Comercio de Bogotá, de tal forma que dicho cargo permanezca vacante.

Agotados los temas a tratar, siendo las tres de la tarde (3:00 PM) del mismo día, diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014), se dio por terminada la reunión.

(Original Firmado)
PATRICIA ELENA SALGADO V.
Presidente

(Original Firmado)
LUIS FERNANDO PABÓN P.
Secretario

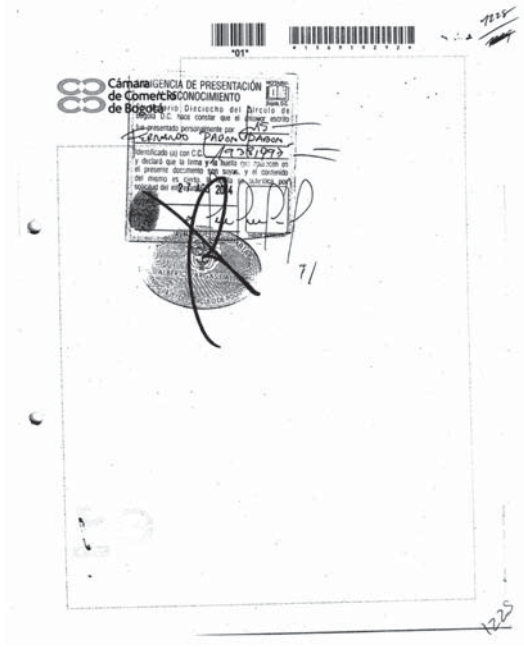
Comisión Aprobatoria,

(Original Firmado)
CAROLINA CERÓN VIVAS

(Original Firmado)
MARÍA PAULA BOTERO HERNÁNDEZ

Es fiel copia tomada de su original,

LUIS FERNANDO PABÓN PABÓN
Secretario



01

Cámara de Comercio de Bogotá

AGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

[illegible] Derecho del Círculo de [illegible]
Bogotá D.C. para constar que el [illegible] escrito
fue presentado personalmente por [illegible]
FERNANDO PABÓN PABÓN
identificado (a) con C.C. 19.338.193
y declaró que lo firma y es hasta [illegible] con
el presente documento [illegible] nuevo, y el contenido
del mismo es cierto. [illegible] para
constar del [illegible] 2014

1225

1229
1230

DNP Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

Acta No. 1130
Consejo Nacional de Política Económica y Social
Sesión Presencial

En Bogotá, D.C., el día 2 de octubre de 2014, siendo las 5:15 p.m. se dio inicio a la sesión presencial del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), en el salón del Consejo de Ministros de la Casa de Nariño, bajo la presidencia del Jefe de Estado, doctor Juan Manuel Santos Calderón.

En su calidad de miembros permanentes del Consejo asistieron: el Vicepresidente de la República, Germán Vargas Lleras; el Ministro de la Presidencia, Néstor Humberto Martínez Neira; el Ministro del Interior, Juan Fernando Cristo Bustos; la Ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuéllar; el Ministro de Hacienda y Crédito Público, Mauricio Cárdenas Santamaría; el Ministro de Justicia y del Derecho, Yesid Reyes Alvarado; el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Aurelio Iragorri Valencia; el Ministro de Salud y la Protección Social, Alejandro Gaviria Uribe; el Ministro de Trabajo, Luis Eduardo Garzón; el Ministro de Minas y Energía, Tomás González Estrada; la Ministra de Comercio Industria y Turismo, Cecilia Álvarez-Correa Glen; la Ministra de Educación Nacional, Gina Parody d´Echeona; el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Gabriel Vallejo López; el Ministro de Vivienda, Cuidad y Territorio, Luis Felipe Henao Cardona; el Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Diego Molano Vega; la Ministra de Transporte, Natalia Abello Vives; y el Director Departamento Nacional de Planeación, Simón Gaviria Muñoz; la Directora de Colciencias, Yaneth Giha Tovar. Actuó como Secretario Técnico del Consejo, el Subdirector Sectorial del Departamento Nacional de Planeación, Luis Fernando Mejía Alzate.

En calidad de invitados asistieron: la Secretaria Jurídica Presidencia de la República, Cristina Pardo Schlesinger; la Ministra Consejera de Gobierno y Sector Privado, María Lorena Gutiérrez Botero; la Ministra Consejera de Comunicaciones, María del Pilar Calderón Vargas; la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, Liliana Caballero Durán; el Alto Consejero Presidencial para la Competitividad y Proyectos Estratégicos, Jaime Bueno Miranda; el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, Luis Fernando Andrade Moreno; el Director del Instituto Nacional de Vías, Leónidas Narváez Morales; el Director de la Agencia Nacional de Televisión, Ramón Angarita Lamk; el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio

1 de 8

1226

DNP Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

de Hacienda, Michel Janna Gandur; el Director de Infraestructura y Energía Sostenible del DNP, Dimitri Zaninovich Victoria; y el Subdirector de Política Industrial y Comercial del DNP, Santiago Ángel Jaramillo.

Se presentó a consideración de los miembros el orden del día:

I. Presentación del orden del día.
II. Verificación del quórum.
III. Presentación de documentos
   A. "Concepto favorable a la nación para obtener un cupo de endeudamiento en operaciones relacionadas con crédito público externo hasta por USD 3.000 millones o su equivalente en otras monedas, con el fin de prefinanciar o financiar apropiaciones presupuestales de las vigencias 2015 y 2016", para emisión de concepto favorable del CONPES.
   B. "Declaración de importancia estratégica del proyecto Inversiones operador público de TV, para garantizar el servicio universal de televisión", para aprobación del CONPES.
   C. "Mejora normativa: análisis de impacto", para aprobación del CONPES.
   D. "Modificación al documento CONPES 3571 'Importancia estratégica del proyecto vial Autopista Ruta del Sol', tramo 2", para aprobación del CONPES.
IV. Proposiciones y varios.
V. Cierre de sesión.

Se modificó el orden del día propuesto, pasando el tema 3 (concepto favorable de cupo de endeudamiento) al último punto del orden del día.

El Secretario Técnico del Consejo confirmó que el quórum era el requerido para realizar la sesión y tomar decisiones. El Presidente de la República inició oficialmente la sesión del CONPES y otorgó la palabra al Director General del DNP para que iniciara la presentación de los temas señalados en el orden del día.

2 de 8

1231
1232

Lunes, 13 de febrero de 2017 | 2:29 pm

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

La Entidad Gestión Medios Justicia Transicional Priorización Servicio Ciudadano Contratación

Fiscalía General de la Nación > Noticias > Destacada > Fiscalía revela segundo pago efectuado por Odebrecht

Fiscalía revela segundo pago efectuado por Odebrecht

14 de enero de 2017 | 5:42 PM | Bogotá
Capturado exsenador Otto Bula.

Fiscalía revela segundo pago efectuado por Odebrecht

14 de enero de 2017 | 5:42 PM | Bogotá
Capturado exsenador Otto Bula.

1. El pasado 21 de diciembre de 2016, con ocasión del acuerdo de colaboración suscrito por Odebrecht ante las autoridades de los Estados Unidos, el Departamento de Justicia de ese país manifestó –frente a los sobornos efectuados en 12 naciones– que "En el caso de Colombia, los pagos suman 11 millones de dólares entre 2009 y 2014 para asegurarse contratos de obra pública.
2. Las indagaciones de la Fiscalía han llegado a concluir que los pagos efectuados por Odebrecht para obtener dos (2) contratos de obra pública a nivel nacional, ascendieron a USD $ 11.100.000,oo, así:

i. Un primer pago, de USD6.5 millones, para lograr la adjudicación de la concesión, por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), dirigido en calidad de encargado por Gabriel García Morales, entonces Viceministro de Transporte de la época, del Tramo Dos de la Ruta del Sol. Este contrato fue adjudicado en diciembre de 2009 y firmado en enero de 2010.

ii. Un segundo pago, por USD4.6 millones, para la adjudicación de la vía Ocaña-Gamarra, mediante su contratación por adición al contrato del tramo Dos de la Ruta del Sol. Esta adición se hizo mediante el otrosí número 6, firmado el 14 de marzo de 2014 por el director de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Luis Fernando Andrade.

Decisiones en Ruta del Sol Tramo Dos

El pasado jueves 12 de enero la Fiscalía General de la Nación anunció la captura e imputación por los delitos de cohecho, celebración indebida de contrato y enriquecimiento ilícito contra Gabriel García Morales, ex director del Inco y ex viceministro de Transporte, a propósito de la adjudicación del tramo dos (2) de la Ruta del Sol.

La legalización de la captura se formalizó en la madrugada de este sábado y la audiencia de imputación quedó suspendida para desarrollarse este domingo 15 de enero ante un juez de control de Bogotá.

Decisiones sobre adición contractual de la Vía Ocaña-Gamarra

La Fiscalía General de la Nación estableció que la sucursal en Colombia de la firma Odebrecht contrató el cinco (5) de agosto de 2013 a Otto Nicolás Bula Bula, mediante la modalidad de "honorarios por resultado o cuota de éxito", con el objeto de obtener el contrato de la vía Ocaña-Gamarra, a favor de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

1228

Al señor Bula Bula asimismo se le confió el encargo de obtener la inclusión de ciertas condiciones económicas en el contrato, que se formalizó a través del otrosí número 6 mediante una ADICION al Contrato del Tramo dos (2) de Ruta del Sol.

La adición contractual correspondiente para llevar a cabo la vía Ocaña-Gamarra, se perfeccionó el 14 de marzo de 2014, mediante contratación directa por "adición", esto es sin licitación previa. El documento contractual del 2014 incorporó las mismas condiciones (número de peajes, aumento del valor de los peajes existentes y anticipo de las vigencias futuras) que habían sido requeridas por Odebrecht al contratista Bula, según la evidencia que posee la Fiscalía.

Por esta gestión, Odebrecht efectuó pagos desde Brasil por USD $ 4.6 millones, que fueron fraccionados.

Con las evidencias que se poseen en este caso, el fiscal de conocimiento imputará al señor Otto Bula los delitos de cohecho por dar u ofrecer y enriquecimiento ilícito de particulares.

El señor Bula Bula fue capturado al medio día de hoy sábado por unidades del CTI.

De manera complementaria, la fiscal de conocimiento ha dispuesto compulsa de copias de esta transacción por presunta violación al régimen de cambios internacionales.

Fuente:

http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/destacada/fiscalia-revela-segundo-pago-efectuado-por-odebrecht/



1232
1234

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
ABOGADO

Bogotá D.C., 22 de julio 2015
14.RR.15

Señores
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
Attn. Luis Ernesto Pérez
Avenida Calle 116 # 7-15
Interior 2, Oficina 302
Ciudad

REF: Requerimiento Comité de Estabilidad Jurídica

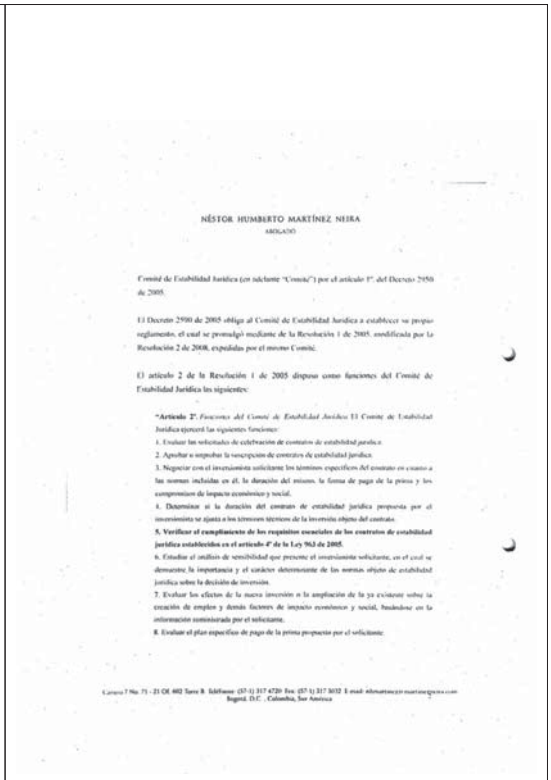
Respetados señores,

Damos respuesta a su amable solicitud de concepto jurídico en relación con el requerimiento realizado por el Comité de Estabilidad Jurídica mediante el cual solicita que "Atendiendo a lo estipulado en la cláusula octava del contrato de estabilidad jurídica EJ-02 de 012 y con el fin de estimar el monto a recaudar por concepto de la prima de estabilidad jurídica, atentamente solicitamos que nos remitan las proyecciones de la base de renta líquida gravable estimada para cada uno de los años de vigencia del contrato", específicamente en relación con las siguientes consultas:

1. ¿Estamos obligados a entregar la información solicitada?

El literal b) del artículo 4 de la Ley 963 de 2005, establece respecto a los requisitos esenciales de los contratos de estabilidad que "[l]a solicitud de contrato será evaluada por un Comité que aprobará o improbará la suscripción del contrato". Dicho Comité es denominado el

1230



NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
ABOGADO

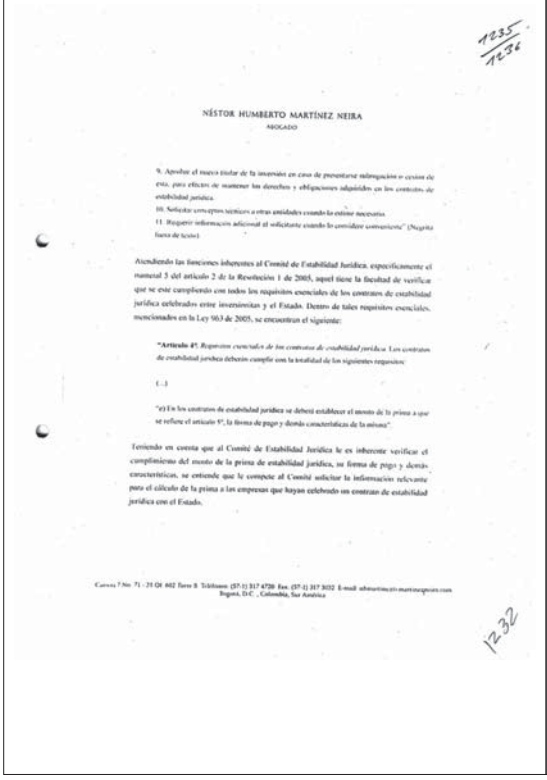
Comité de Estabilidad Jurídica (en adelante "Comité") por el artículo 1º del Decreto 2950 de 2005.

El Decreto 2950 de 2005 obliga al Comité de Estabilidad Jurídica a establecer su propio reglamento, el cual se promulgó mediante la Resolución 1 de 2005, modificada por la Resolución 2 de 2008, expedidas por el mismo Comité.

El artículo 2 de la Resolución 1 de 2005 dispuso como funciones del Comité de Estabilidad Jurídica las siguientes:

"**Artículo 2º.** *Funciones del Comité de Estabilidad Jurídica.* El Comité de Estabilidad Jurídica ejercerá las siguientes funciones:
1. Evaluar las solicitudes de celebración de contratos de estabilidad jurídica.
2. Aprobar o improbar la suscripción de contratos de estabilidad jurídica.
3. Negociar con el inversionista solicitante los términos específicos del contrato en cuanto a las normas incluidas en él, la duración del mismo, la forma de pago de la prima y los compromisos de impacto económico y social.
4. Determinar si la duración del contrato de estabilidad jurídica propuesta por el inversionista se ajusta a los términos técnicos de la inversión objeto del contrato.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales de los contratos de estabilidad jurídica establecidos en el artículo 4º de la Ley 963 de 2005.
6. Estudiar el análisis de sensibilidad que presente el inversionista solicitante, en el cual se demuestre la importancia y el carácter determinante de las normas objeto de estabilidad jurídica sobre la decisión de inversión.
7. Evaluar los efectos de la nueva inversión o la ampliación de la ya existente sobre la creación de empleo y demás factores de impacto económico y social, basándose en la información suministrada por el solicitante.
8. Evaluar el plan específico de pago de la prima propuesta por el solicitante.

Carrera 7 No. 71 - 21 Of. 602 Torre B Teléfonos: (57-1) 317 4720 Fax. (57-1) 317 3032 E-mail: nhmartinezn@martinezneira.com
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



1235
1236

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
ABOGADO

9. Aprobar el nuevo titular de la inversión en caso de presentarse subrogación o cesión de esta, para efectos de mantener los derechos y obligaciones adquiridos en los contratos de estabilidad jurídica.
10. Solicitar conceptos técnicos a otras entidades cuando lo estime necesario.
11. Requerir información adicional al solicitante cuando lo considere conveniente" (Negrita fuera de texto).

Atendiendo las funciones inherentes al Comité de Estabilidad Jurídica, específicamente el numeral 5 del artículo 2 de la Resolución 1 de 2005, aquel tiene la facultad de verificar que se este cumpliendo con todos los requisitos esenciales de los contratos de estabilidad jurídica celebrados entre inversionistas y el Estado. Dentro de tales requisitos esenciales, mencionados en la Ley 963 de 2005, se encuentran el siguiente:

"**Artículo 4º.** *Requisitos esenciales de los contratos de estabilidad jurídica.* Los contratos de estabilidad jurídica deberán cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

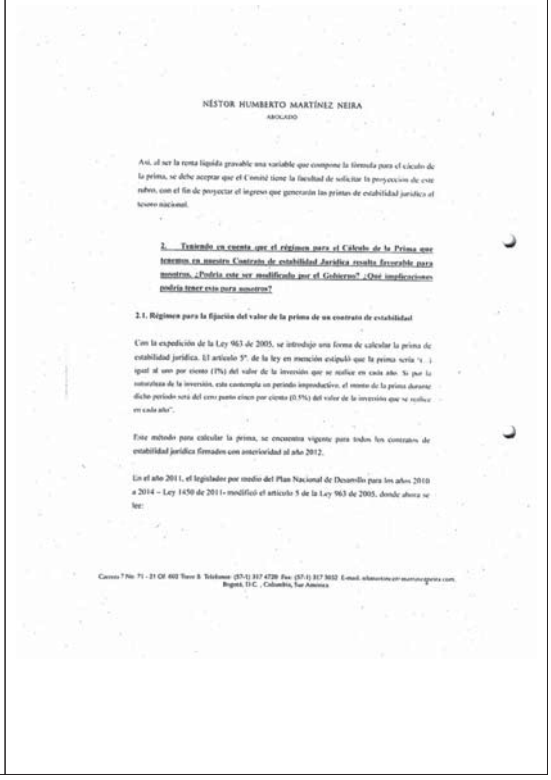
(...)

"e) En los contratos de estabilidad jurídica se deberá establecer el monto de la prima a que se refiere el artículo 9º, la forma de pago y demás características de la misma".

Teniendo en cuenta que al Comité de Estabilidad Jurídica le es inherente verificar el cumplimiento del monto de la prima de estabilidad jurídica, su forma de pago y demás características, se entiende que le compete al Comité solicitar la información relevante para el cálculo de la prima a las empresas que hayan celebrado un contrato de estabilidad jurídica con el Estado.

Carrera 7 No. 71 - 21 Of. 602 Torre B Teléfonos: (57-1) 317 4720 Fax. (57-1) 317 3032 E-mail: nhmartinezn@martinezneira.com
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América

1232



NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
ABOGADO

Así, al ser la renta líquida gravable una variable que compone la fórmula para el cálculo de la prima, se debe aceptar que el Comité tiene la facultad de solicitar la proyección de este rubro, con el fin de proyectar el ingreso que generarán las primas de estabilidad jurídica al tesoro nacional.

2. Teniendo en cuenta que el régimen para el Cálculo de la Prima que tenemos en nuestro Contrato de estabilidad Jurídica resulta favorable para nosotros, ¿Podría este ser modificado por el Gobierno? ¿Qué implicaciones podría tener esto para nosotros?

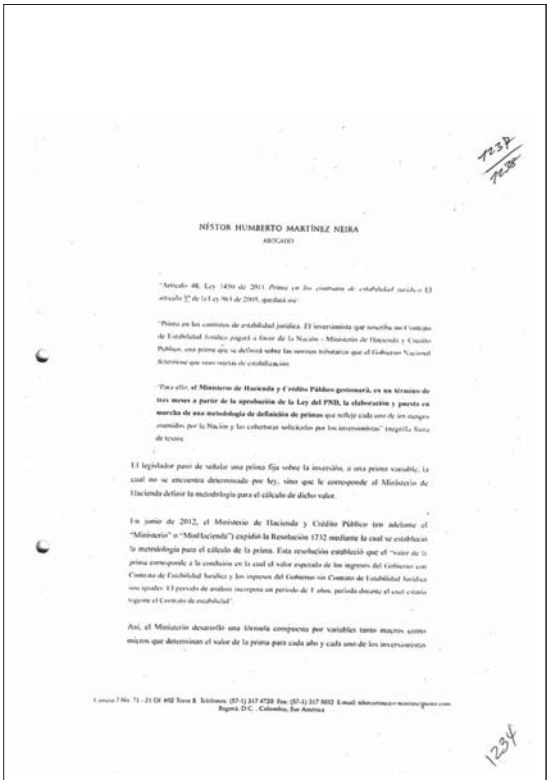
2.1. Régimen para la fijación del valor de la prima de un contrato de estabilidad

Con la expedición de la Ley 963 de 2005, se introdujo una forma de calcular la prima de estabilidad jurídica. El artículo 5º de la ley en mención estipuló que la prima sería "(...) igual al uno por ciento (1%) del valor de la inversión que se realice en cada año. Si por la naturaleza de la inversión, esta contempla un período improductivo, el monto de la prima durante dicho período será del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la inversión que se realice en cada año".

Este método para calcular la prima, se encuentra vigente para todos los contratos de estabilidad jurídica firmados con anterioridad al año 2012.

En el año 2011, el legislador por medio del Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 a 2014 – Ley 1450 de 2011- modificó el artículo 5 de la Ley 963 de 2005, donde ahora se lee:

Carrera 7 No. 71 - 21 Of. 602 Torre B Teléfonos: (57-1) 317 4720 Fax. (57-1) 317 3032 E-mail: nhmartinezn@martinezneira.com
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
ABOGADO

"Artículo 48. Ley 1450 de 2011. *Prima en los contratos de estabilidad jurídica.* El artículo 5º de la Ley 963 de 2005, quedará así:

"Prima en los contratos de estabilidad jurídica. El inversionista que suscriba un Contrato de Estabilidad Jurídica pagará a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una prima que se definirá sobre las nuevas tributarias que el Gobierno Nacional determine que van sujetas de estabilización.

"Para ello, **el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará, en un término de tres meses a partir de la aprobación de la Ley del PND, la elaboración y puesta en marcha de una metodología de definición de primas** que refleje cada uno de los riesgos asumidos por la Nación y las coberturas solicitadas por los inversionistas" (negrilla fuera de texto).

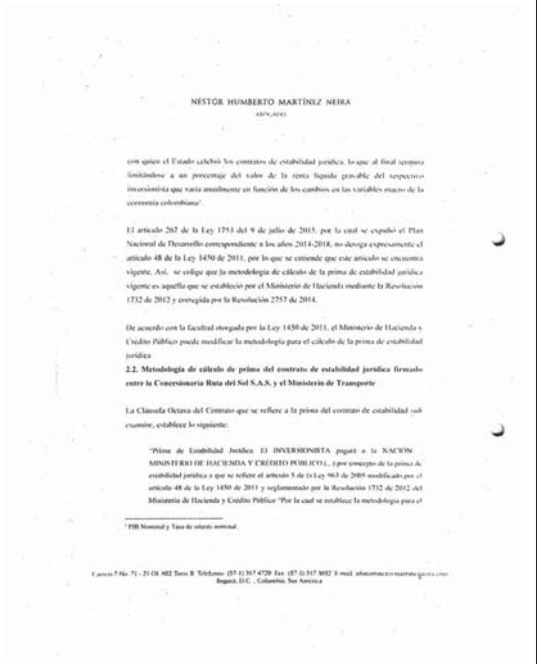
El legislador optó de señalar una prima fija sobre la inversión, a una prima variable, la cual no se encuentra determinada por ley, sino que le corresponde al Ministerio de Hacienda definir la metodología para el cálculo de dicho valor.

En junio de 2012, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante el "Ministerio" o "Minhacienda") expidió la Resolución 1732 mediante la cual se estableció la metodología para el cálculo de la prima. Esta resolución estableció que el "valor de la prima corresponde a la conclusión en la cual el valor esperado de los ingresos del Gobierno con Contrato de Estabilidad Jurídica y los ingresos del Gobierno sin Contrato de Estabilidad Jurídica son iguales. El periodo de análisis incorpora un periodo de T años, periodo durante el cual estaría vigente el Contrato de estabilidad".

Así, el Ministerio desarrolló una técnica compuesta por variables tanto macro como micro que determinan el valor de la prima para cada año y cada uno de los inversionistas.

Carrera 7 No. 71 - 21 Of. 602 Torre B Teléfonos: (57-1) 317 6720 Fax: (57-1) 317 3032 E-mail: nhmartinez@martinezneira.com
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América

1234



NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
ABOGADO

con quien el Estado celebró los contratos de estabilidad jurídica, lo que al final terminó limitándose a un porcentaje del valor de la renta líquida gravable del respectivo inversionista que varía anualmente en función de los cambios en las variables macro de la economía colombiana".

El artículo 267 de la Ley 1753 del 9 de julio de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo correspondiente a los años 2014-2018, no derogó expresamente el artículo 48 de la Ley 1450 de 2011, por lo que se entiende que este artículo se encuentra vigente. Así, se colige que la metodología de cálculo de la prima de estabilidad jurídica vigente es aquella que se estableció por el Ministerio de Hacienda mediante la Resolución 1732 de 2012 y corregida por la Resolución 2757 de 2014.

De acuerdo con la facultad otorgada por la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público puede modificar la metodología para el cálculo de la prima de estabilidad jurídica

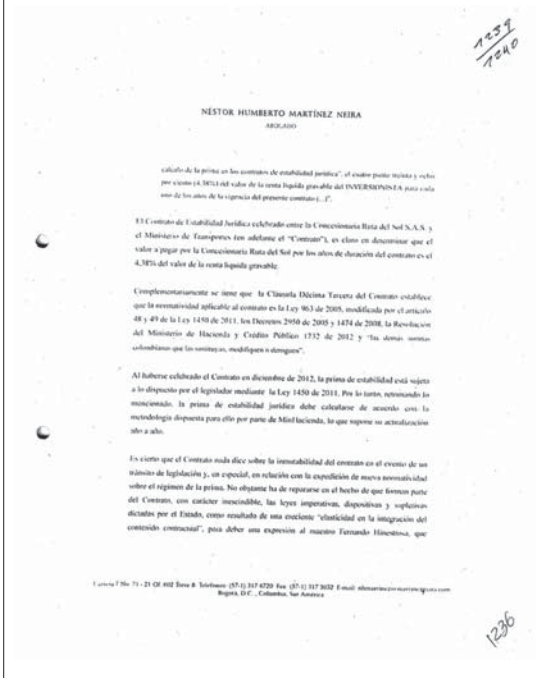
2.2. Metodología de cálculo de prima del contrato de estabilidad jurídica firmado entre la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y el Ministerio de Transporte

La Cláusula Octava del Contrato que se refiere a la prima del contrato de estabilidad *sub examine*, establece lo siguiente:

"Prima de Estabilidad Jurídica. El INVERSIONISTA pagará a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO (...) por concepto de la prima de estabilidad jurídica a que se refiere el artículo 5 de la Ley 963 de 2005 modificado por el artículo 48 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por la Resolución 1732 de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Por la cual se establece la metodología para el

[1] PIB Nominal y Tasa de interés nominal.

Carrera 7 No. 71 - 21 Of. 602 Torre B Teléfonos: (57-1) 317 6720 Fax: (57-1) 317 3032 E-mail: nhmartinez@martinezneira.com
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
ABOGADO

cálculo de la prima en los contratos de estabilidad jurídica", el cuatro punto treinta y ocho por ciento (4.38%) del valor de la renta líquida gravable del INVERSIONISTA para cada uno de los años de la vigencia del presente contrato (...)".

El Contrato de Estabilidad Jurídica celebrado entre la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y el Ministerio de Transportes (en adelante el "Contrato"), es claro en determinar que el valor a pagar por la Concesionaria Ruta del Sol por los años de duración del contrato es el 4,38% del valor de la renta líquida gravable.

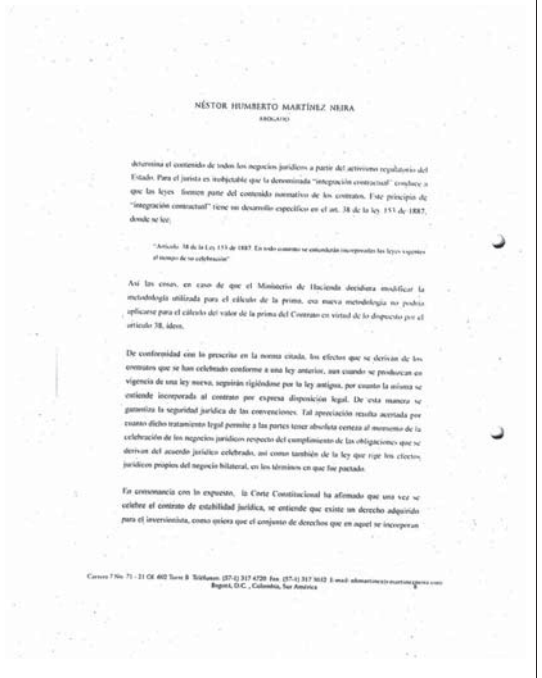
Complementariamente se tiene que la Cláusula Décima Tercera del Contrato establece que la normatividad aplicable al contrato es la Ley 963 de 2005, modificada por el artículo 48 y 49 de la Ley 1450 de 2011, los Decretos 2950 de 2005 y 1474 de 2008, la Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 1732 de 2012 y "las demás normas colombianas que las sustituyan, modifiquen o deroguen".

Al haberse celebrado el Contrato en diciembre de 2012, la prima de estabilidad está sujeta a lo dispuesto por el legislador mediante la Ley 1450 de 2011. Por lo tanto, retomando lo mencionado, la prima de estabilidad jurídica debe calcularse de acuerdo con la metodología dispuesta para ello por parte de Minhacienda, lo que supone su actualización año a año.

Es cierto que el Contrato nada dice sobre la inmutabilidad del contrato en el evento de un tránsito de legislación y, en especial, en relación con la expedición de nueva normatividad sobre el régimen de la prima. No obstante ha de repararse en el hecho de que forman parte del Contrato, con carácter inescindible, las leyes imperativas, dispositivas y supletivas dictadas por el Estado, como resultado de una excelente "elasticidad en la integración del contenido contractual", pues deber una expresión al maestro Fernando Hinestrosa, que

Carrera 7 No. 71 - 21 Of. 602 Torre B Teléfonos: (57-1) 317 6720 Fax: (57-1) 317 3032 E-mail: nhmartinez@martinezneira.com
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América

1236



NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
ABOGADO

determina el contenido de todos los negocios jurídicos a partir del activismo regulatorio del Estado. Para el jurista es irrebatible que la denominada "integración contractual" conduce a que las leyes formen parte del contenido normativo de los contratos. Este principio de "integración contractual" tiene su desarrollo específico en el art. 38 de la ley 153 de 1887, donde se lee:

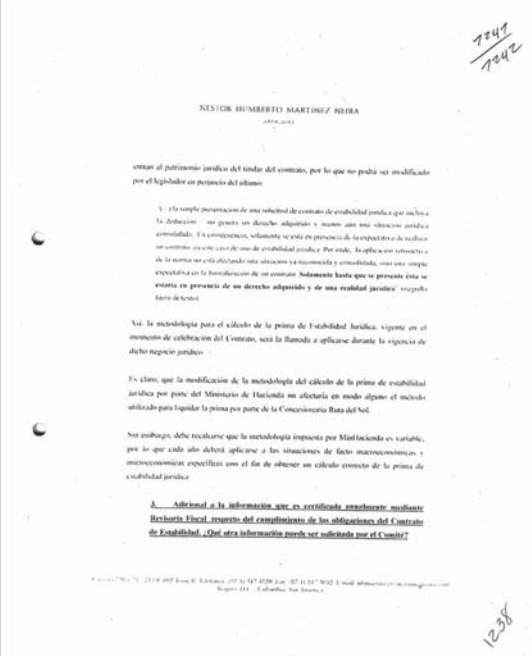
"Artículo 38 de la Ley 153 de 1887. En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración"

Así las cosas, en caso de que el Ministerio de Hacienda decidiera modificar la metodología utilizada para el cálculo de la prima, esa nueva metodología no podría aplicarse para el cálculo del valor de la prima del Contrato en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, ídem.

De conformidad con lo prescrito en la norma citada, los efectos que se derivan de los eventuales que se han celebrado conforme a una ley anterior, aun cuando se produzcan en vigencia de una ley nueva, seguirán rigiéndose por la ley antigua, por cuanto la misma se entiende incorporada al contrato por expresa disposición legal. De esta manera se garantiza la seguridad jurídica de las convenciones. Tal apreciación resulta acertada por cuanto dicho tratamiento legal permite a las partes tener absoluta certeza al momento de la celebración de los negocios jurídicos respecto del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del acuerdo jurídico celebrado, así como también de la ley que rige los efectos jurídicos propios del negocio bilateral, en los términos en que fue pactado.

En consonancia con lo expuesto, la Corte Constitucional ha afirmado que una vez se celebre el contrato de estabilidad jurídica, se entiende que existe un derecho adquirido para el inversionista, como quiera que el conjunto de derechos que en aquel se incorporan

Carrera 7 No. 71 - 21 Of. 602 Torre B Teléfonos: (57-1) 317 6720 Fax: (57-1) 317 3032 E-mail: nhmartinez@martinezneira.com
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



7241
7242

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA

emitan al patrimonio jurídico del titular del contrato, por lo que no podrá ser modificado por el legislador en perjuicio del mismo.

[illegible] presentación de una solicitud de contrato de estabilidad jurídica que incluya la deducción [illegible] no genera un derecho adquirido y menos aún una situación jurídica consolidada. En consecuencia, solamente se está en presencia de la expectativa de realizar un contrato en este caso de uso de estabilidad jurídica. Por ende, la aplicación retroactiva de la norma no está afectando una situación ya reconocida y consolidada, sino una simple expectativa en la formalización de un contrato. **Solamente hasta que se presente esta se estaría en presencia de un derecho adquirido y de una realidad jurídica**" (negrilla fuera de texto).

Así, la metodología para el cálculo de la prima de Estabilidad Jurídica, vigente en el momento de celebración del Contrato, será la llamada a aplicarse durante la vigencia de dicho negocio jurídico.

Es claro, que la modificación de la metodología del cálculo de la prima de estabilidad jurídica por parte del Ministerio de Hacienda no afectaría en modo alguno el método utilizado para liquidar la prima por parte de la Concesionaria Ruta del Sol.

Sin embargo, debe recalcarse que la metodología impuesta por Minhacienda es variable, por lo que cada año deberá aplicarse a las situaciones de facto macroeconómicas y microeconómicas específicas con el fin de obtener un cálculo correcto de la prima de estabilidad jurídica.

3. Adicional a la información que es certificada anualmente mediante Revisoría Fiscal respecto del cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Estabilidad, ¿Qué otra información puede ser solicitada por el Comité?

[illegible]

1238



NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA

"a) Cumple de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad vinculada con el tipo de actividad de que se trate y pagar puntualmente los impuestos, tasas y contribuciones y demás cargos sociales y laborales a que esta sujeta la empresa.

"b) Cumple fielmente con el conjunto de normas establecidas o que establezca el Estado para orientar, condicionar y determinar la conservación, uso, manejo y aprovechamiento del ambiente y los recursos naturales;

"c) Cumple con todas las obligaciones legales y reglamentarias de orden tributario y laboral adquiridas de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Por lo tanto, cualquier solicitud del Comité de Estabilidad Jurídica que tenga relación con los temas señalados, podrá solicitarse a la Concesionaria por parte de dicho cuerpo colegiado.

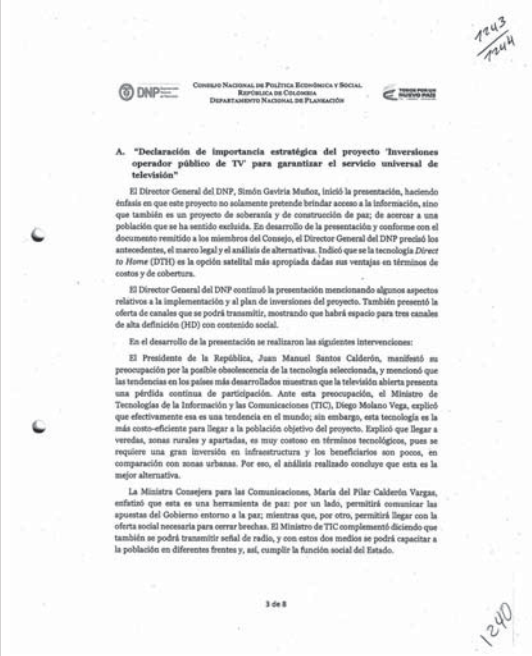
En los anteriores términos se da respuesta a su amable consulta, con el ofrecimiento de cualquier ampliación o explicación que se considere necesaria.

Sin otro particular, suscribo con la expresión de nuestra más sincera gratitud por su deferente gesto de confiar el examen de este asunto a nuestro Estudio Jurídico.

Atentamente,

NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA

[illegible]



7243
7244

DNP Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

A. "Declaración de importancia estratégica del proyecto 'Inversiones operador público de TV' para garantizar el servicio universal de televisión"

El Director General del DNP, Simón Gaviria Muñoz, inició la presentación, haciendo énfasis en que este proyecto no solamente pretende brindar acceso a la información, sino que también es un proyecto de soberanía y de construcción de paz; de acercar a una población que se ha sentido excluida. En desarrollo de la presentación y conforme con el documento remitido a los miembros del Consejo, el Director General del DNP precisó los antecedentes, el marco legal y el análisis de alternativas. Indicó que se la tecnología *Direct to Home* (DTH) es la opción satelital más apropiada dadas sus ventajas en términos de costos y de cobertura.

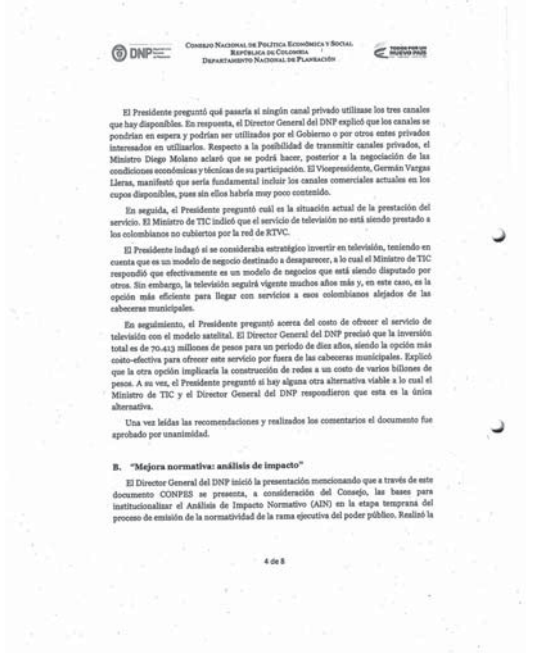
El Director General del DNP continuó la presentación mencionando algunos aspectos relativos a la implementación y al plan de inversiones del proyecto. También presentó la oferta de canales que se podrá transmitir, mostrando que habrá espacio para tres canales de alta definición (HD) con contenido social.

En el desarrollo de la presentación se realizaron las siguientes intervenciones:

El Presidente de la República, Juan Manuel Santos Calderón, manifestó su preocupación por la posible obsolescencia de la tecnología seleccionada, y mencionó que las tendencias en los países más desarrollados muestran que la televisión abierta presenta una pérdida continua de participación. Ante esta preocupación, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), Diego Molano Vega, explicó que efectivamente esa es una tendencia en el mundo; sin embargo, esta tecnología es la más costo-eficiente para llegar a la población objetivo del proyecto. Explicó que llegar a veredas, zonas rurales y apartadas, es muy costoso en términos tecnológicos, pues se requiere una gran inversión en infraestructura y los beneficiarios son pocos, en comparación con zonas urbanas. Por eso, el análisis realizado concluye que esta es la mejor alternativa.

La Ministra Consejera para las Comunicaciones, María del Pilar Calderón Vargas, enfatizó que esta es una herramienta de paz: por un lado, permitirá comunicar las apuestas del Gobierno entorno a la paz; mientras que, por otro, permitirá llegar con la oferta social necesaria para cerrar brechas. El Ministro de TIC complementó diciendo que también se podrá transmitir señal de radio, y con estos dos medios se podrá capacitar a la población en diferentes frentes y, así, cumplir la función social del Estado.

1240



DNP Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

El Presidente preguntó qué pasaría si ningún canal privado utilizase los tres canales que hay disponibles. En respuesta, el Director General del DNP explicó que los canales se pondrían en espera y podrían ser utilizados por el Gobierno o por otros entes privados interesados en utilizarlos. Respecto a la posibilidad de transmitir canales privados, el Ministro Diego Molano aclaró que se podrá hacer, posterior a la negociación de las condiciones económicas y técnicas de su participación. El Vicepresidente, Germán Vargas Lleras, manifestó que sería fundamental incluir los canales comerciales actuales en los cupos disponibles, pues sin ellos habría muy poco contenido.

En seguida, el Presidente preguntó cuál es la situación actual de la prestación del servicio. El Ministro de TIC indicó que el servicio de televisión no está siendo prestado a los colombianos no cubiertos por la red de RTVC.

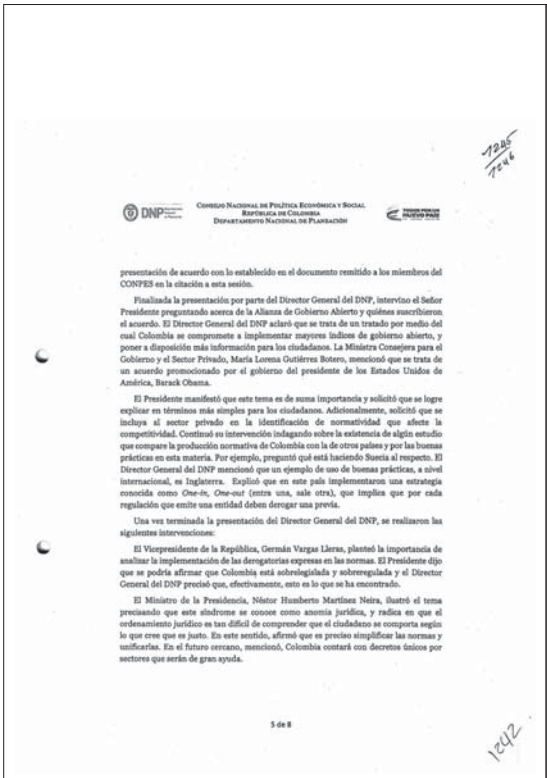
El Presidente indagó si se consideraba estratégico invertir en televisión, teniendo en cuenta que es un modelo de negocio destinado a desaparecer, a lo cual el Ministro de TIC respondió que efectivamente es un modelo de negocios que está siendo disputado por otros. Sin embargo, la televisión seguirá vigente muchos años más y, en este caso, es la opción más eficiente para llegar con servicios a esos colombianos alejados de las cabeceras municipales.

En seguimiento, el Presidente preguntó acerca del costo de ofrecer el servicio de televisión con el modelo satelital. El Director General del DNP precisó que la inversión total es de 70.413 millones de pesos para un periodo de diez años, siendo la opción más costo-efectiva para ofrecer este servicio por fuera de las cabeceras municipales. Explicó que la otra opción implicaría la construcción de redes a un costo de varios billones de pesos. A su vez, el Presidente preguntó si hay alguna otra alternativa viable a lo cual el Ministro de TIC y el Director General del DNP respondieron que esta es la única alternativa.

Una vez leídas las recomendaciones y realizados los comentarios el documento fue aprobado por unanimidad.

B. "Mejora normativa: análisis de impacto"

El Director General del DNP inició la presentación mencionando que a través de este documento CONPES se presenta, a consideración del Consejo, las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo (AIN) en la etapa temprana del proceso de emisión de la normatividad de la rama ejecutiva del poder público. Realizó la



1245
1246

DNP Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

presentación de acuerdo con lo establecido en el documento remitido a los miembros del CONPES en la citación a esta sesión.

Finalizada la presentación por parte del Director General del DNP, intervino el Señor Presidente preguntando acerca de la Alianza de Gobierno Abierto y quiénes suscribieron el acuerdo. El Director General del DNP aclaró que se trata de un tratado por medio del cual Colombia se compromete a implementar mayores índices de gobierno abierto, y poner a disposición más información para los ciudadanos. La Ministra Consejera para el Gobierno y el Sector Privado, María Lorena Gutiérrez Botero, mencionó que se trata de un acuerdo promocionado por el gobierno del presidente de los Estados Unidos de América, Barack Obama.

El Presidente manifestó que este tema es de suma importancia y solicitó que se logre explicar en términos más simples para los ciudadanos. Adicionalmente, solicitó que se incluya al sector privado en la identificación de normatividad que afecte la competitividad. Continuó su intervención indagando sobre la existencia de algún estudio que compare la producción normativa de Colombia con la de otros países y por las buenas prácticas en esta materia. Por ejemplo, preguntó qué está haciendo Suecia al respecto. El Director General del DNP mencionó que un ejemplo de uso de buenas prácticas, a nivel internacional, es Inglaterra. Explicó que en este país implementaron una estrategia conocida como *One-in, One-out* (entra una, sale otra), que implica que por cada regulación que emite una entidad deben derogar una previa.

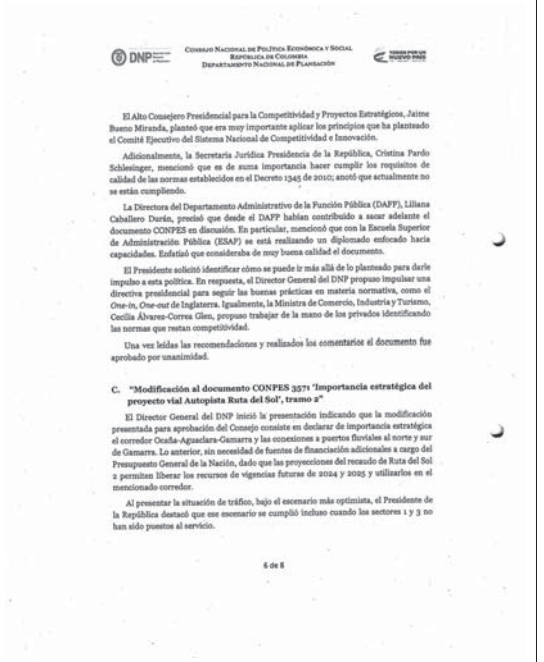
Una vez terminada la presentación del Director General del DNP, se realizaron las siguientes intervenciones:

El Vicepresidente de la República, Germán Vargas Lleras, planteó la importancia de analizar la implementación de las derogatorias expresas en las normas. El Presidente dijo que se podría afirmar que Colombia está sobrelegislada y sobreregulada y el Director General del DNP precisó que, efectivamente, esto es lo que se ha encontrado.

El Ministro de la Presidencia, Néstor Humberto Martínez Neira, ilustró el tema precisando que este síndrome se conoce como anomia jurídica, y radica en que el ordenamiento jurídico es tan difícil de comprender que el ciudadano se comporta según lo que cree que es justo. En este sentido, afirmó que es preciso simplificar las normas y unificarlas. En el futuro cercano, mencionó, Colombia contará con decretos únicos por sectores que serán de gran ayuda.

5 de 8

1242



DNP Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

El Alto Consejero Presidencial para la Competitividad y Proyectos Estratégicos, Jaime Bueno Miranda, planteó que era muy importante aplicar los principios que ha planteado el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

Adicionalmente, la Secretaria Jurídica Presidencia de la República, Cristina Pardo Schlesinger, mencionó que es de suma importancia hacer cumplir los requisitos de calidad de las normas establecidos en el Decreto 1345 de 2010; anotó que actualmente no se están cumpliendo.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Liliana Caballero Durán, precisó que desde el DAFP habían contribuido a sacar adelante el documento CONPES en discusión. En particular, mencionó que con la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) se está realizando un diplomado enfocado hacia capacidades. Enfatizó que consideraba de muy buena calidad el documento.

El Presidente solicitó identificar cómo se puede ir más allá de lo planteado para darle impulso a esta política. En respuesta, el Director General del DNP propuso impulsar una directiva presidencial para seguir las buenas prácticas en materia normativa, como el *One-in, One-out* de Inglaterra. Igualmente, la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, Cecilia Álvarez-Correa Glen, propuso trabajar de la mano de los privados identificando las normas que restan competitividad.

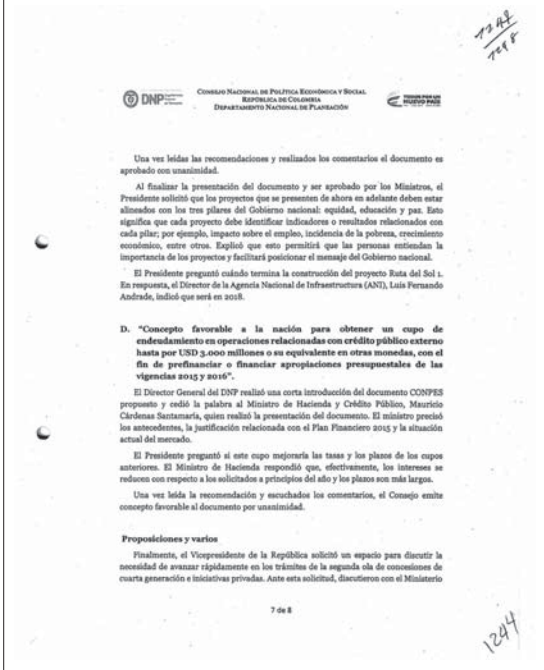
Una vez leídas las recomendaciones y realizados los comentarios el documento fue aprobado por unanimidad.

C. "Modificación al documento CONPES 3571 'Importancia estratégica del proyecto vial Autopista Ruta del Sol', tramo 2"

El Director General del DNP inició la presentación indicando que la modificación presentada para aprobación del Consejo consiste en declarar de importancia estratégica el corredor Ocaña-Aguaclara-Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra. Lo anterior, sin necesidad de fuentes de financiación adicionales a cargo del Presupuesto General de la Nación, dado que las proyecciones del recaudo de Ruta del Sol 2 permiten liberar los recursos de vigencias futuras de 2024 y 2025 y utilizarlos en el mencionado corredor.

Al presentar la situación de tráfico, bajo el escenario más optimista, el Presidente de la República destacó que ese escenario se cumplió incluso cuando los sectores 1 y 3 no han sido puestos al servicio.

6 de 8



1243
1245

DNP Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

Una vez leídas las recomendaciones y realizados los comentarios el documento es aprobado con unanimidad.

Al finalizar la presentación del documento y ser aprobado por los Ministros, el Presidente solicitó que los proyectos que se presenten de ahora en adelante deben estar alineados con los tres pilares del Gobierno nacional: equidad, educación y paz. Esto significa que cada proyecto debe identificar indicadores o resultados relacionados con cada pilar; por ejemplo, impacto sobre el empleo, incidencia de la pobreza, crecimiento económico, entre otros. Explicó que esto permitirá que las personas entiendan la importancia de los proyectos y facilitará posicionar el mensaje del Gobierno nacional.

El Presidente preguntó cuándo termina la construcción del proyecto Ruta del Sol 1. En respuesta, el Director de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Luis Fernando Andrade, indicó que será en 2018.

D. "Concepto favorable a la nación para obtener un cupo de endeudamiento en operaciones relacionadas con crédito público externo hasta por USD 3.000 millones o su equivalente en otras monedas, con el fin de prefinanciar o financiar apropiaciones presupuestales de las vigencias 2015 y 2016".

El Director General del DNP realizó una corta introducción del documento CONPES propuesto y cedió la palabra al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Mauricio Cárdenas Santamaría, quien realizó la presentación del documento. El ministro precisó los antecedentes, la justificación relacionada con el Plan Financiero 2015 y la situación actual del mercado.

El Presidente preguntó si este cupo mejoraría las tasas y los plazos de los cupos anteriores. El Ministro de Hacienda respondió que, efectivamente, los intereses se reducen con respecto a los solicitados a principios del año y los plazos son más largos.

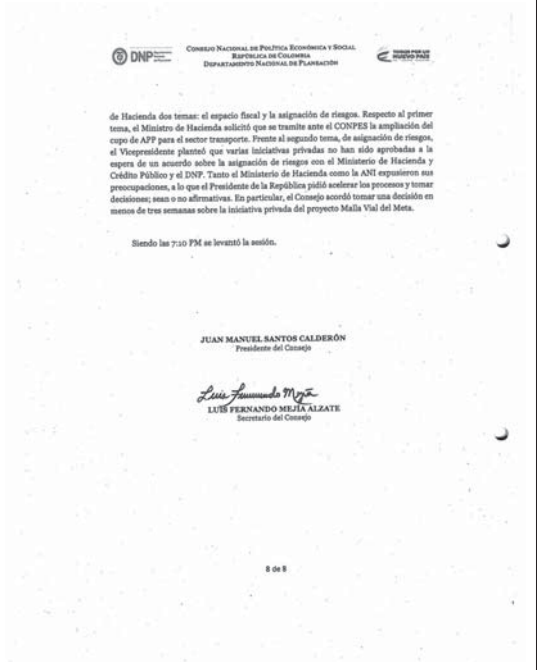
Una vez leída la recomendación y escuchados los comentarios, el Consejo emite concepto favorable al documento por unanimidad.

Proposiciones y varios

Finalmente, el Vicepresidente de la República solicitó un espacio para discutir la necesidad de avanzar rápidamente en los trámites de la segunda ola de concesiones de cuarta generación e iniciativas privadas. Ante esta solicitud, discutieron con el Ministerio

7 de 8

1244



DNP Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

de Hacienda dos temas: el espacio fiscal y la asignación de riesgos. Respecto al primer tema, el Ministro de Hacienda solicitó que se tramite ante el CONPES la ampliación del cupo de APP para el sector transporte. Frente al segundo tema, de asignación de riesgos, el Vicepresidente planteó que varias iniciativas privadas no han sido aprobadas a la espera de un acuerdo sobre la asignación de riesgos con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP. Tanto el Ministerio de Hacienda como la ANI expusieron sus preocupaciones, a lo que el Presidente de la República pidió acelerar los procesos y tomar decisiones; sean o no afirmativas. En particular, el Consejo acordó tomar una decisión en menos de tres semanas sobre la iniciativa privada del proyecto Malla Vial del Meta.

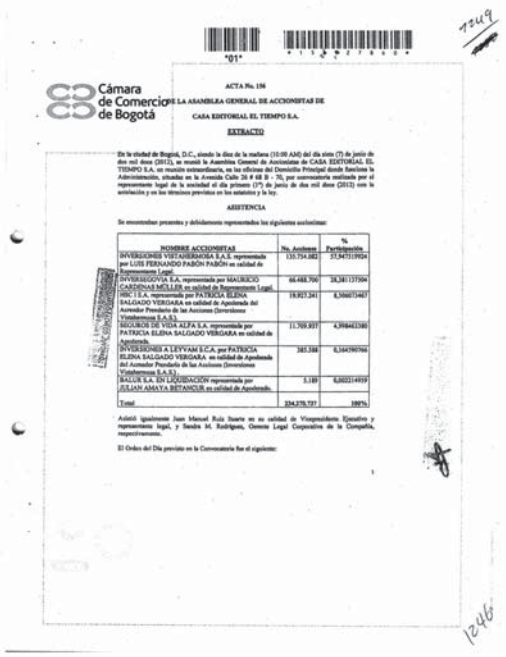
Siendo las 7:10 PM se levantó la sesión.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
Presidente del Consejo

Luis Fernando Mejía

LUIS FERNANDO MEJÍA ALZATE
Secretario del Consejo

8 de 8



Cámara de Comercio de Bogotá

ACTA No. 156

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE

CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

EXTRACTO

En la ciudad de Bogotá, D.C., siendo la diez de la mañana (10:00 AM) del día siete (7) de junio de dos mil doce (2012), se reunió la Asamblea General de Accionistas de CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. en reunión extraordinaria, en las oficinas del Domicilio Principal donde funciona la Administración, situadas en la Avenida Calle 26 # 68 B - 70, por convocatoria realizada por el representante legal de la sociedad el día primero (1º) de junio de dos mil doce (2012) con la antelación y en los términos previstos en los estatutos y la ley.

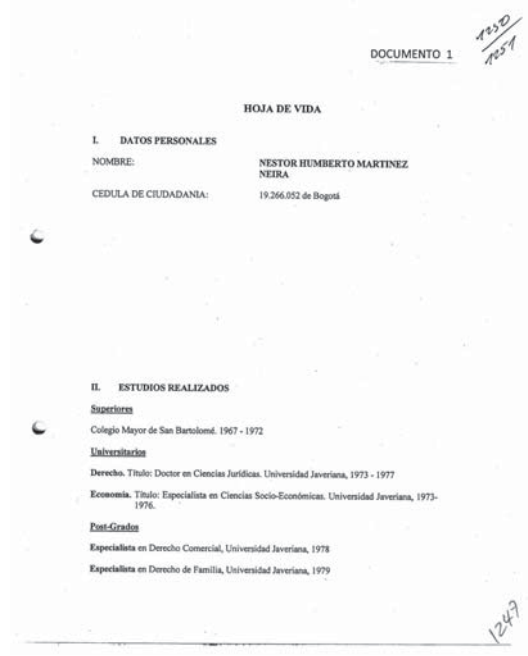
ASISTENCIA

Se encontraban presentes y debidamente representadas las siguientes accionistas:

NOMBRE ACCIONISTAS	No. Acciones	% Participación
INVERSIONES VISTAHERMOSA S.A.S. representada por LUIS FERNANDO PABÓN PABÓN en calidad de Representante Legal.	135.754.582	57,947519924
INVERSEGOVIA S.A. representada por MAURICIO CARDENAS MULLER en calidad de Representante Legal.	66.448.700	28,361137504
GMC I S.A. representada por PATRICIA ELENA SALGADO VERGARA en calidad de Apoderada del Acreedor Prendario de las Acciones (Inversiones Vistahermosa S.A.S.).	19.917.241	8,500373467
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. representada por PATRICIA ELENA SALGADO VERGARA en calidad de Apoderada.	11.709.937	4,996462380
INVERSIONES A LEYVAM S.C.A. por PATRICIA ELENA SALGADO VERGARA en calidad de Apoderada del Acreedor Prendario de las Acciones (Inversiones Vistahermosa S.A.S.).	385.388	0,164390766
BALUK S.A. EN LIQUIDACION representada por JULIAN AMAYA BETANCUR en calidad de Apoderado.	5.189	0,002214939
Total	234.370.737	100%

Asistió igualmente Juan Manuel Ruiz Isaaris en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y representante legal, y Sandra M. Rodríguez, Gerente Legal Corporativo de la Compañía, respectivamente.

El Orden del Día previsto en la Convocatoria fue el siguiente:



DOCUMENTO 1

HOJA DE VIDA

I. DATOS PERSONALES

NOMBRE: NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA

CEDULA DE CIUDADANIA: 19.266.052 de Bogotá

II. ESTUDIOS REALIZADOS

Superiores

Colegio Mayor de San Bartolomé. 1967 - 1972

Universitarios

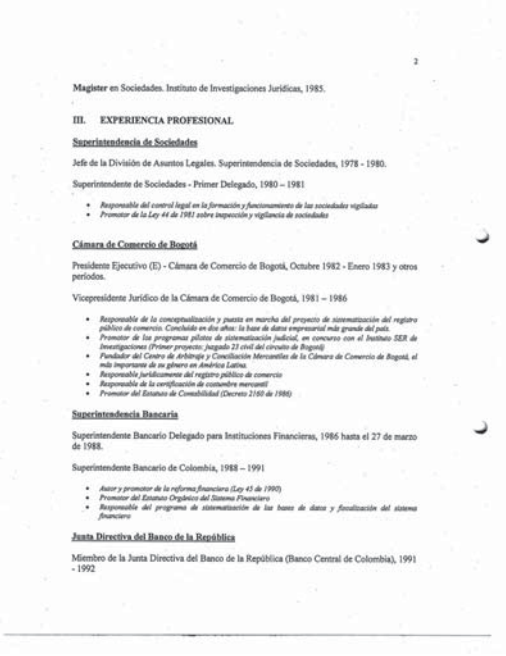
Derecho. Título: Doctor en Ciencias Jurídicas. Universidad Javeriana, 1973 - 1977

Economía. Título: Especialista en Ciencias Socio-Económicas. Universidad Javeriana, 1973-1976.

Post-Grados

Especialista en Derecho Comercial, Universidad Javeriana, 1978

Especialista en Derecho de Familia, Universidad Javeriana, 1979



2

Magister en Sociedades. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985.

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL

Superintendencia de Sociedades

Jefe de la División de Asuntos Legales. Superintendencia de Sociedades, 1978 - 1980.

Superintendente de Sociedades - Primer Delegado, 1980 – 1981

- *Responsable del control legal en la formación y funcionamiento de las sociedades vigiladas*
- *Promotor de la Ley 44 de 1981 sobre inspección y vigilancia de sociedades*

Cámara de Comercio de Bogotá

Presidente Ejecutivo (E) - Cámara de Comercio de Bogotá, Octubre 1982 - Enero 1983 y otros períodos.

Vicepresidente Jurídico de la Cámara de Comercio de Bogotá, 1981 – 1986

- *Responsable de la conceptualización y puesta en marcha del proyecto de sistematización del registro público de comercio. Concluido en dos años: la base de datos empresarial más grande del país.*
- *Promotor de los programas pilotos de sistematización judicial, en concurso con el Instituto SER de Investigaciones (Primer proyecto: Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá)*
- *Fundador del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, el más importante de su género en América Latina.*
- *Responsable jurídicamente del registro público de comercio*
- *Responsable de la certificación de costumbre mercantil*
- *Promotor del Estatuto de Contabilidad (Decreto 2160 de 1986)*

Superintendencia Bancaria

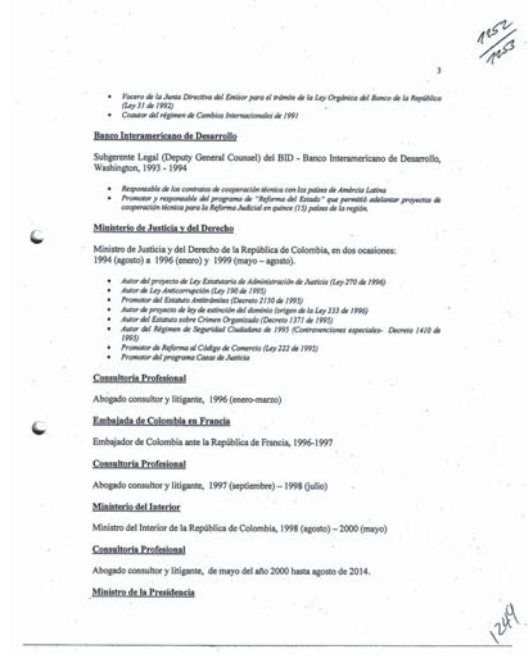
Superintendente Bancario Delegado para Instituciones Financieras, 1986 hasta el 27 de marzo de 1988.

Superintendente Bancario de Colombia, 1988 – 1991

- *Autor y promotor de la reforma financiera (Ley 45 de 1990)*
- *Promotor del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*
- *Responsable del programa de sistematización de las bases de datos y fiscalización del sistema financiero*

Junta Directiva del Banco de la República

Miembro de la Junta Directiva del Banco de la República (Banco Central de Colombia), 1991 - 1992



3

- *Vocero de la Junta Directiva del Emisor para el trámite de la Ley Orgánica del Banco de la República (Ley 31 de 1992)*
- *Conator del régimen de Cambios Internacionales de 1991*

Banco Interamericano de Desarrollo

Subgerente Legal (Deputy General Counsel) del BID - Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, 1993 - 1994

- *Responsable de los contratos de cooperación técnica con los países de América Latina*
- *Promotor y responsable del programa de "Reforma del Estado" que permitió adelantar proyectos de cooperación técnica para la Reforma Judicial en quince (15) países de la región.*

Ministerio de Justicia y del Derecho

Ministro de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, en dos ocasiones: 1994 (agosto) a 1996 (enero) y 1999 (mayo – agosto).

- *Autor del proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996)*
- *Autor de Ley Anticorrupción (Ley 190 de 1995)*
- *Promotor del Estatuto Antitrámites (Decreto 2150 de 1995)*
- *Autor de proyecto de ley de extinción del dominio (origen de la Ley 333 de 1996)*
- *Autor del Estatuto sobre Crimen Organizado (Decreto 1371 de 1995)*
- *Autor del Régimen de Seguridad Ciudadana de 1995 (Contravenciones especiales- Decreto 1410 de 1993)*
- *Promotor de Reforma al Código de Comercio (Ley 222 de 1995)*
- *Promotor del programa Casas de Justicia*

Consultoría Profesional

Abogado consultor y litigante, 1996 (enero-marzo)

Embajada de Colombia en Francia

Embajador de Colombia ante la República de Francia, 1996-1997

Consultoría Profesional

Abogado consultor y litigante, 1997 (septiembre) – 1998 (julio)

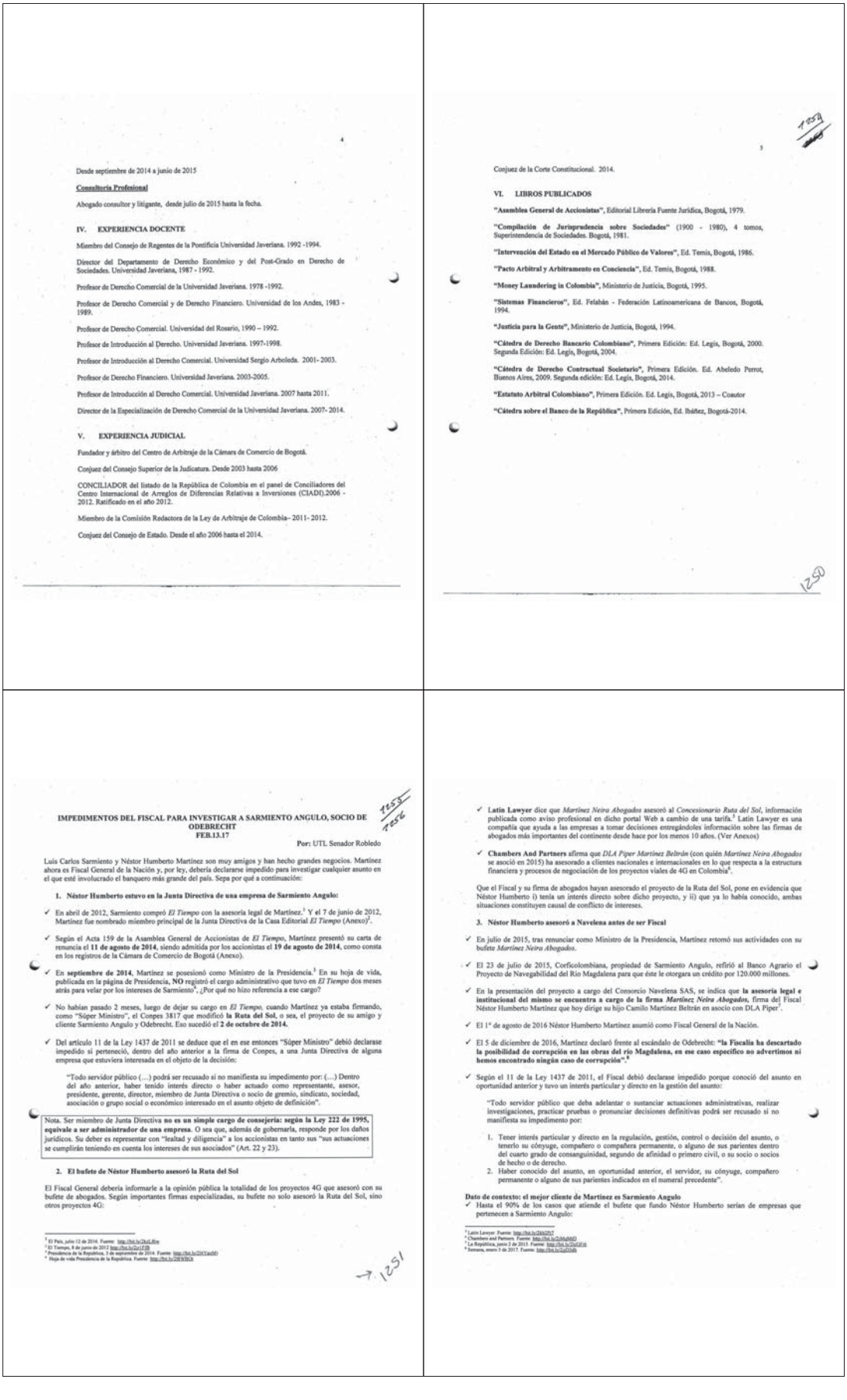
Ministerio del Interior

Ministro del Interior de la República de Colombia, 1998 (agosto) – 2000 (mayo)

Consultoría Profesional

Abogado consultor y litigante, de mayo del año 2000 hasta agosto de 2014.

Ministro de la Presidencia



4

Desde septiembre de 2014 a junio de 2015

Consultoría Profesional

Abogado consultor y litigante, desde julio de 2015 hasta la fecha.

IV. EXPERIENCIA DOCENTE

Miembro del Consejo de Regentes de la Pontificia Universidad Javeriana. 1992 -1994.

Director del Departamento de Derecho Económico y del Post-Grado en Derecho de Sociedades. Universidad Javeriana, 1987 - 1992.

Profesor de Derecho Comercial de la Universidad Javeriana. 1978 -1992.

Profesor de Derecho Comercial y de Derecho Financiero. Universidad de los Andes, 1983 - 1989.

Profesor de Derecho Comercial. Universidad del Rosario, 1990 – 1992.

Profesor de Introducción al Derecho. Universidad Javeriana. 1997-1998.

Profesor de Introducción al Derecho Comercial. Universidad Sergio Arboleda. 2001- 2003.

Profesor de Derecho Financiero. Universidad Javeriana. 2003-2005.

Profesor de Introducción al Derecho Comercial. Universidad Javeriana. 2007 hasta 2011.

Director de la Especialización de Derecho Comercial de la Universidad Javeriana. 2007- 2014.

V. EXPERIENCIA JUDICIAL

Fundador y árbitro del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Conjuez del Consejo Superior de la Judicatura. Desde 2003 hasta 2006

CONCILIADOR del listado de la República de Colombia en el panel de Conciliadores del Centro Internacional de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).2006 - 2012. Ratificado en el año 2012.

Miembro de la Comisión Redactora de la Ley de Arbitraje de Colombia– 2011- 2012.

Conjuez del Consejo de Estado. Desde el año 2006 hasta el 2014.

1249

5

Conjuez de la Corte Constitucional. 2014.

VI. LIBROS PUBLICADOS

"Asamblea General de Accionistas", Editorial Librería Fuente Jurídica, Bogotá, 1979.

"Compilación de Jurisprudencia sobre Sociedades" (1900 - 1980), 4 tomos, Superintendencia de Sociedades. Bogotá, 1981.

"Intervención del Estado en el Mercado Público de Valores", Ed. Temis, Bogotá, 1986.

"Pacto Arbitral y Arbitramento en Conciencia", Ed. Temis, Bogotá, 1988.

"Money Laundering in Colombia", Ministerio de Justicia, Bogotá, 1995.

"Sistemas Financieros", Ed. Felabán - Federación Latinoamericana de Bancos, Bogotá, 1994.

"Justicia para la Gente", Ministerio de Justicia, Bogotá, 1994.

"Cátedra de Derecho Bancario Colombiano", Primera Edición: Ed. Legis, Bogotá, 2000. Segunda Edición: Ed. Legis, Bogotá, 2004.

"Cátedra de Derecho Contractual Societario", Primera Edición. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009. Segunda edición: Ed. Legis, Bogotá, 2014.

"Estatuto Arbitral Colombiano", Primera Edición. Ed. Legis, Bogotá, 2013 – Coautor

"Cátedra sobre el Banco de la República", Primera Edición, Ed. Ibáñez, Bogotá-2014.

1250

IMPEDIMENTOS DEL FISCAL PARA INVESTIGAR A SARMIENTO ANGULO, SOCIO DE ODEBRECHT
FEB.13.17

1253
1256

Por: UTL Senador Robledo

Luis Carlos Sarmiento y Néstor Humberto Martínez son muy amigos y han hecho grandes negocios. Martínez ahora es Fiscal General de la Nación y, por ley, debería declararse impedido para investigar cualquier asunto en el que esté involucrado el banquero más grande del país. Sepa por qué a continuación:

1. Néstor Humberto estuvo en la Junta Directiva de una empresa de Sarmiento Angulo:

✓ En abril de 2012, Sarmiento compró *El Tiempo* con la asesoría legal de Martínez.[1] Y el 7 de junio de 2012, Martínez fue nombrado miembro principal de la Junta Directiva de la Casa Editorial *El Tiempo* (Anexo)[2].

✓ Según el Acta 159 de la Asamblea General de Accionistas de *El Tiempo*, Martínez presentó su carta de renuncia el **11 de agosto de 2014**, siendo admitida por los accionistas el **19 de agosto de 2014**, como consta en los registros de la Cámara de Comercio de Bogotá (Anexo).

✓ En **septiembre de 2014**, Martínez se posesionó como Ministro de la Presidencia.[3] En su hoja de vida, publicada en la página de Presidencia, **NO** registró el cargo administrativo que tuvo en *El Tiempo* dos meses atrás para velar por los intereses de Sarmiento[4]. ¿Por qué no hizo referencia a ese cargo?

✓ No habían pasado 2 meses, luego de dejar su cargo en *El Tiempo*, cuando Martínez ya estaba firmando, como "Súper Ministro", el Conpes 3817 que modificó **la Ruta del Sol**, o sea, el proyecto de su amigo y cliente Sarmiento Angulo y Odebrecht. Eso sucedió el **2 de octubre de 2014.**

✓ Del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 se deduce que el en ese entonces "Súper Ministro" debió declarase impedido si perteneció, dentro del año anterior a la firma de Conpes, a una Junta Directiva de alguna empresa que estuviera interesada en el objeto de la decisión:

> "Todo servidor público (…) podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: (…) Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición".

Nota. Ser miembro de Junta Directiva **no es un simple cargo de consejería: según la Ley 222 de 1995, equivale a ser administrador de una empresa**. O sea que, además de gobernaría, responde por los daños jurídicos. Su deber es representar con "lealtad y diligencia" a los accionistas en tanto sus "sus actuaciones se cumplirán teniendo en cuenta los intereses de sus asociados" (Art. 22 y 23).

2. El bufete de Néstor Humberto asesoró la Ruta del Sol

El Fiscal General debería informarle a la opinión pública la totalidad de los proyectos 4G que asesoró con su bufete de abogados. Según importantes firmas especializadas, su bufete no solo asesoró la Ruta del Sol, sino otros proyectos 4G:

[1] El País, julio 12 de 2014. Fuente: http://bit.ly/2hiLfBw
[2] El Tiempo, 8 de junio de 2012 http://bit.ly/2jx1FIB
[3] Presidencia de la República, 3 de septiembre de 2014. Fuente: http://bit.ly/2hYaxhH
[4] Hoja de vida Presidencia de la República. Fuente: http://bit.ly/2IW9lOt

→ 1251

✓ **Latin Lawyer** dice que *Martínez Neira Abogados* asesoró al *Concesionario Ruta del Sol*, información publicada como aviso profesional en dicho portal Web a cambio de una tarifa.[5] Latin Lawyer es una compañía que ayuda a las empresas a tomar decisiones entregándoles información sobre las firmas de abogados más importantes del continente desde hace por los menos 10 años. (Ver Anexos)

✓ **Chambers And Partners** afirma que *DLA Piper Martínez Beltrán* (con quién *Martínez Neira Abogados* se asoció en 2015) ha asesorado a clientes nacionales e internacionales en lo que respecta a la estructura financiera y procesos de negociación de los proyectos viales de 4G en Colombia[6].

Que el Fiscal y su firma de abogados hayan asesorado el proyecto de la Ruta del Sol, pone en evidencia que Néstor Humberto i) tenía un interés directo sobre dicho proyecto, y ii) que ya lo había conocido, ambas situaciones constituyen causal de conflicto de intereses.

3. Néstor Humberto asesoró a Navelena antes de ser Fiscal

✓ En julio de 2015, tras renunciar como Ministro de la Presidencia, Martínez retornó sus actividades con su bufete *Martínez Neira Abogados*.

✓ El 23 de julio de 2015, Corficolombiana, propiedad de Sarmiento Angulo, refirió al Banco Agrario el Proyecto de Navegabilidad del Río Magdalena para que éste le otorgara un crédito por 120.000 millones.

✓ En la presentación del proyecto a cargo del Consorcio Navelena SAS, se indica que **la asesoría legal e institucional del mismo se encuentra a cargo de la firma *Martínez Neira Abogados***, firma del Fiscal Néstor Humberto Martínez que hoy dirige su hijo Camilo Martínez Beltrán en asocio con DLA Piper[7].

✓ El 1° de agosto de 2016 Néstor Humberto Martínez asumió como Fiscal General de la Nación.

✓ El 5 de diciembre de 2016, Martínez declaró frente al escándalo de Odebrecht: **"la Fiscalía ha descartado la posibilidad de corrupción en las obras del río Magdalena, en ese caso específico no advertimos ni hemos encontrado ningún caso de corrupción".[8]**

✓ Según el 11 de la Ley 1437 de 2011, el Fiscal debió declarase impedido porque conoció del asunto en oportunidad anterior y tuvo un interés particular y directo en la gestión del asunto:

> "Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:
>
> 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
> 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente".

Dato de contexto: el mejor cliente de Martínez es Sarmiento Angulo

✓ Hasta el 90% de los casos que atiende el bufete que fundo Néstor Humberto serían de empresas que pertenecen a Sarmiento Angulo:

[5] Latin Lawyer. Fuente: http://bit.ly/2hh2Pz7
[6] Chambers and Partners. Fuente: http://bit.ly/2JvMxMO
[7] La República, junio 2 de 2015. Fuente: http://bit.ly/2JuGF1K
[8] Semana, enero 5 de 2017. Fuente: http://bit.ly/2gOJ4ph

"Según las dos personas que trabajaron con él en su oficina y con las que pudo hablar La Silla, la lista de cosas que hace para Sarmiento es tan extensa que el multimillonario podía originar el 80 o 90 por ciento del trabajo".[9]

- ✓ Néstor Humberto es "la conciencia jurídica de Luis Carlos Sarmiento por lo menos desde cuando asesoró la compra de Megabanco por el Banco de Bogotá", es decir, desde el 2006.[10]
- ✓ El Fiscal también lo ha asesorado en lo que respecta a "cuestiones personales de Sarmiento y su familia, como compra de bienes raíces", según afirman fuentes de La Silla Vacía. ¿No lo habrá asesorado en la Ruta del Sol, el proyecto vial más importante del país?

Nota de contexto:
Otros negocios asesorados por Néstor Humberto a favor de Luis Carlos

Compra de Megabanco (Mar.17.2006):
"Los funcionarios y colaboradores de las entidades del Grupo Aval rompieron en aplausos pues lograron hacerse al tercer banco en menos de un año y medio y **aumentar su participación al 27,76 de los activos de los bancos del país**, con 33,04 billones de pesos".[11]

Compra de BAC Credomatic (Dic.09.2010):
"Con esta adquisición, Grupo Aval entrará a participar de modo importante en el mercado financiero masivo de Centroamérica".
"Grupo Aval contó con la asesoría legal de Davis, Polk & Wardwell, Martínez Neira Abogados, y Arias & Muñoz".[12]

Compra de Promigas (Nov.26.2012):
"A través de Corficolombiana, adquirió una participación del 18,72% sobre Promigas (…) Tras esta operación, Corficolombiana pasa de tener una participación directa e indirecta del 25,3% en Promigas a una de 44,66%".[13]

Registro de la acción del Grupo Aval en Bolsa de Nueva York (Sep.24.2014)
Entrevista a Camilo Martínez, hijo de Néstor Humberto y quién ahora dirige la firma de su papá: "Por las oficinas de la firma Martínez Neira Abogados desfilan a diario los grandes 'cacaos' del país encabezados por el banquero Luis Carlos Sarmiento Angulo (…) Dice que asesorar al Grupo Aval en su debut en la Bolsa de Valores de Nueva York, en septiembre de 2014, es lo más importante que han hecho hasta el momento".[14]

4. La ley dice que el Fiscal no puede favorecer a sus amigos

La amistad entrañable es, según la ley 1437 de 2011, causal de conflicto de interés y obliga a los servidores públicos a declararse impedidos so pena de ser recusados.

Entre Sarmiento y Martínez existe una profunda relación de amistad. Es común verlos en celebraciones de tipo familiar a las que Néstor Humberto asiste por invitación de Luis Carlos y viceversa.

[9] La Silla Vacía, julio 11 de 2016. Fuente: http://bit.ly/2H9SZa6
[10] La Silla Vacía, 11 de julio de 2016. Fuente: http://bit.ly/2H9SZa6
[11] Portafolio http://bit.ly/2kAbvHs
[12] Eje 21 http://bit.ly/2skLEk y Portafolio http://bit.ly/2sPlOi9
[13] Dinero http://bit.ly/2ax9NO9
[14] Jet Set http://bit.ly/2sCZ0N4

1253

Evento /Fecha	Descripción / Fuente	Registro fotográfico
Luis Carlos asiste al matrimonio de la hija de Néstor Humberto (Septiembre 30 de 2007)	"Boda en el Rosal. Alejandro Salguero y María Fernanda Martínez, hija del exministro Néstor Humberto Martínez, celebraron su matrimonio católico en la hacienda El Rosal, en Guasca". Fuente: Jet Set http://bit.ly/2jD1LnQ	 BODA EN EL ROSAL
Néstor Humberto asiste al matrimonio de la nieta de Luis Carlos, María Alejandra Albir Sarmiento. (Agosto 15 de 2012)	"Se casó la nieta de Luis Carlos Sarmiento. En la iglesia Santo Toribio, contrajeron matrimonio María Alejandra Albir Sarmiento y Clayton Simmons. Después de la ceremonia, se realizó una fiesta en el Hotel Santa Clara a la que asistieron sus amigos y familiares". Fuente: Jet Set http://bit.ly/2kfalrY	 SE CASÓ LA NIETA DE LUIS CARLOS SARMIENTO
Camilo Martínez, hijo de Néstor Humberto, asiste al cumpleaños de Luis Carlos (Febrero 25 de 2013)	"Luis Carlos Sarmiento Angulo y su señora Fanny de Sarmiento invitaron a una elegante comida en su casa para celebrar los 80 años del empresario colombiano. Los acompañaron su familia y amigos." Fuente: El Tiempo http://bit.ly/2kE2DJF	 80 años de Luis Carlos Sarmiento Angulo
Néstor Humberto asiste a cena familiar en honor a Ana Margarita Albir Sarmiento, nieta de Luis Carlos, en vísperas de su matrimonio. (Mayo 30 de 2014)	"En la casa de Rosario Mazuera Kling se realizó una cena en honor a Ana Margarita Albir, quien contraerá matrimonio con el empresario estadounidense Jedidiah Horne en el mes de junio en Bogotá". Fuente: Jet Set http://bit.ly/2kDTrFh	 CENA PARA ANA MARGARITA ALBIR EN BOGOTÁ

1257 1260

Néstor Humberto asiste al matrimonio de la otra nieta de Luis Carlos, Ana Margarita Albir Sarmiento. (Junio 14 de 2014)	"El sábado 14 de junio contrajeron matrimonio Ana Margarita Albir Sarmiento y Jedidiah Huntington. La boda se llevó a cabo en la capilla privada de la casa de los abuelos de la novia, el empresario Luis Carlos Sarmiento Angulo y su señora Fanny Gutiérrez de Sarmiento". Fuente: Semana http://bit.ly/2k4QRVh	 La boda del año
Luis Carlos asiste a cena en honor de Néstor Humberto por haber sido nombrado "Ministro de la Presidencia". (Febrero 19 de 2015)	"Cena en honor al Ministro de Néstor Humberto Martínez en Bogotá (…) para homenajear homenajear en honor a su nombramiento como Ministro de la Presidencia a Néstor". Fuente: Jet Set http://bit.ly/2jLeJ4t	 CENA EN HONOR AL MINISTRO NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ EN BOGOTÁ
Néstor Humberto asiste al homenaje de Luis Carlos por los 50 años de su organización (Diciembre 14 de 2009)	"Luis Carlos Sarmiento Angulo cumplió medio siglo de haber fundado la organización que lleva su mismo nombre, y celebró con todas las de la ley: **amigos**, música y un cierre con broche de oro con la condecoración entregada por el presidente Álvaro Uribe Vélez". Fuente: Cromos http://bit.ly/2jqP2kO	 Homenaje a Luis Carlos Sarmiento
Néstor Humberto invita a Luis Carlos al lanzamiento de DLA Piper Martínez Neira (Septiembre 16 de 2015)	"Los amigos de la nueva aventura de Néstor Humberto". Ingreso del bufete Martínez Neira Abogados (MNA) a la firma DLA Piper, la firma de abogados más grande e importante del mundo. Fuente: Kien&Ke http://bit.ly/1QiPmwp	 KIENYKE.com SOCIALES Los amigos de la nueva aventura de Néstor

1255

5. Dato de contexto. Actuaciones de Martínez como empleado público que beneficiaron a Sarmiento

Sin la reforma financiera promovida por Martínez cuando fue superintendente bancario en los 90's (Ley 45 de 1990) seguramente Luis Carlos Sarmiento no sería el banquero que es. La reforma le ayudó:

1. Sarmiento aprovechó la ola de privatizaciones de los bancos nacionalizados tras la crisis de los 80s y la política de desregulación financiera de los 90's.
2. Adquirió el Banco del Comercio (que luego se fusionaría con el Banco de Bogotá).
3. Ingresó también al gran negocio de las pensiones con "Porvenir".
4. Compró, en el gobierno de Samper, el Banco Popular y la Corporación de Ahorro y Vivienda "Ahorramás", que terminó fusionada con Las Villas.

Recuento de cargos públicos y acciones de Martínez:

Superintendente de Sociedades – Primer Delegado (1978).
Entre 1980 y 1981 fue Primer Delegado, promoviendo la ley 44 y el decreto 2059 de 1981, "antecedente normativo de la desregulación económica en el que la inspección y vigilancia sobre las sociedades anónimas se redujo al control posterior".

Superintendente Bancario (1988-1991)
Promovió la Ley 45 de 1990 o la reforma financiera cuyo resultado fue la consolidación de los monopolios y oligopolios financieros; el establecimiento de las privatizaciones de las entidades financieras nacionales; la promoción de la transnacionalización del sector financiero al reducir los controles de capital; y el inició los fondos de pensiones privados.[15]

Miembro de la Junta Directiva del Banco de la República
Vocero de la Junta Directiva del Emisor para el trámite de la Ley Orgánica del Banco de la República (Ley 31 de 1992).
"La ley 31 de 1992 transforma sustancialmente al Banco de la República como un ente autónomo dirigido por normas del derecho privado, con el fin de impedir la financiación interna del Estado y tiene como principio el control de la inflación como manifestación de última instancia a la sostenibilidad de la rentabilidad de los grandes capitales".
Coautor del régimen de cambios internacionales de 1991 (Ley 9 de 1991), el cual "conllevó al fin del control de capitales en el país, con lo cual Colombia se hizo más vulnerable a los flujos y reflujos económicos internacionales".

Subgerente Legal del BID (1993-1994)
Este cargo fue, seguramente, el premio del BID por su rol en las reformas neoliberales.

Fuente: "Colombia: el fiscal general de los grandes empresarios"[16], de los profesores de la Universidad Nacional Camila Galindo, Jhon Fredy Gómez y Daniel Libreros.

[15] Ibid.
[16] Correspondencia de Prensa, 23 de septiembre de 2016. http://bit.ly/2kmt7Jz

Anexos.

Extracto del Acta 156 del 7 de junio de 2012. Nombramiento de Martínez en Junta Directiva de El Tiempo.

5. ELECCION JUNTA DIRECTIVA Y FIJACIÓN DE HONORARIOS

Teniendo en cuenta que a partir de la reforma estatutaria previamente aprobada por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva está conformada por siete (7) miembros con sus respectivos suplentes personales, se sometió a consideración de la Asamblea la elección de los siguientes miembros principales y suplentes:

Principales	Suplentes
Luis Carlos Sarmiento Angulo	Luz Angela Sarmiento Gutiérrez
Mauricio Cárdenas Muñoz	Julio Eduardo Rojas Sarmiento
Néstor Humberto Martínez Neira	Luis Fernando Pabón Pabón
Adriana Santos Calderón	Luis Fernando Santos Calderón
Álvaro Enrique Jaramillo Buitrago	Orlando Cabrales Martínez
Alberto Casas Santamaría	María Luisa Mesa Zuleta
Rudolf Hommes Rodríguez	Sergio Arboleda Cavas

Aceptación del cargo por parte de Néstor Humberto Martínez:

Extracto del Acta 159 de la Casa Editorial El Tiempo. Renuncia de Martínez a la Junta Directiva.

6. OTROS TEMAS – RENUNCIA DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1257

Publicación efectuada por la propia firma Martínez Neira Abogados en el prestigioso portal norteamericano Latin Lawyer. Señala como uno de sus grandes logros, y como una de sus importantes referencias profesionales la asesoría efectuada sobre el proyecto de infraestructura "Concesionaria Ruta del Sol".

LAWYER

The firm's clients are the largest companies in Colombia as well as international enterprises doing business in Colombia. Some of our clients are: BAC. Banco AV Villas. Banco de Bogotá. Banco Colpatria. Banco Davivienda. Banco de Occidente. Banco Popular. Caracol Televisión. Chevron Corporation. Corficolombiana. Empresa de Energía de Bogotá. Grupo Aval. Gran Tierra Energy Colombia. Grupo Poma. Grupo Santodomingo. Hoteles Estelar. IHRC Stone. Medoro Natural Resources. MF Global. Organización Ardila Lulle. Pacific Coal. Pacific Rubiales Energy. RCN Televisión. Ventana Gold. Goldman Sachs & Co. JP Morgan. Incauca. Ingenio Providencia. QBE Seguros. MAPFRE. Concesionaria Ruta del Sol. Covenden and Proyectos de Infraestructura

Extracto de la presentación de Navelena sobre el proyecto de Recuperación de Río Magdalena, enviada el 23 de julio de 2015 por Corficolombiana al Banco Agrario para iniciar los trámites para el préstamo.

Asesores en el Proyecto

Navelena ha buscado al mejor grupo de asesores en temas legales, económicos y técnicos que permitan atender las inquietudes de los Bancos y otros potenciales financiadores, y brindarles las mejores herramientas de análisis previo al Cierre Financiero del Proyecto

MARTÍNEZ NEIRA ABOGADOS

WorleyParsons

pwc

ARUP

1259

FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

No 01698

DESPACHO FISCAL GENERAL DE LA NACION

DFGN - No. 20161000010561

Fecha Radicado: 2016-08-10 18:58:52

Anexos: SIN ANEXOS

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2016

Doctor
JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Honorable Senador de la República
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.

Radicado en la Fiscalía
11 AGO 2016
Radicado No. 523414
Hora:

ASUNTO: Respuesta derecho de petición

Senador Robledo:

En relación con su escrito de petición radicado en este Despacho el pasado 4 de agosto, mediante el cual solicita le informe en general los casos en los cuales me declararé impedido, en ejercicio de mis funciones como Fiscal General de la Nación, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Los impedimentos y las recusaciones son instrumentos jurídicos idóneos para garantizar la imparcialidad e independencia de los funcionarios judiciales, así como los derechos fundamentales de los ciudadanos que intervienen en algún tipo de actuación ante aquellos. Sin embargo, dicha garantía no es de naturaleza abstracta y debe hacerse efectiva respecto de actuaciones concretas o, en palabras de la Corte Constitucional, *"en el proceso sometido a su consideración o su conocimiento"*.

En efecto, la Corte Constitucional ha señalado que los impedimentos y recusaciones son institutos procesales para preservar la imparcialidad y la independencia de los funcionarios judiciales, respecto de los asuntos puestos en su conocimiento:

"(…) En guarda de la imparcialidad e independencia judicial, la ley contempla el impedimento y la recusación como el mecanismo jurídico para preservar el derecho a la imparcialidad de los funcionarios judiciales, a quienes corresponde apartarse del proceso de su conocimiento cuando se tipifica en su caso específico alguna de las causales que se encuentran expresamente descritas en la ley. Estas instituciones integran el derecho al debido proceso, ya que el trámite judicial adelantando por un juez subjetivamente

Despacho Fiscal General de la Nación
Diagonal 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01 Bloque C Piso 3, BOGOTA, D.C.
Conmutador 5702000-4149000 Ext. 2003-2004 Fax 2023
www.fiscalia.gov.co

1259

FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

No 01698

incompetente no puede entenderse desarrollado bajo el amparo de las garantías requeridas para la recta administración de justicia.

"Como regla general, las normas que regulan en las diferentes jurisdicciones las causas de impedimento y recusación se fundan básicamente en cuestiones del afecto, la animadversión, el interés y el amor propio. Y son previsiones de orden público y riguroso cumplimiento, como quiera que a los jueces no les está permitido separarse caprichosamente de las funciones que les han sido asignadas y a las partes no les está dado escoger libremente la persona del juzgador. (…)"[1] (Negrilla y subrayado fuera de texto)

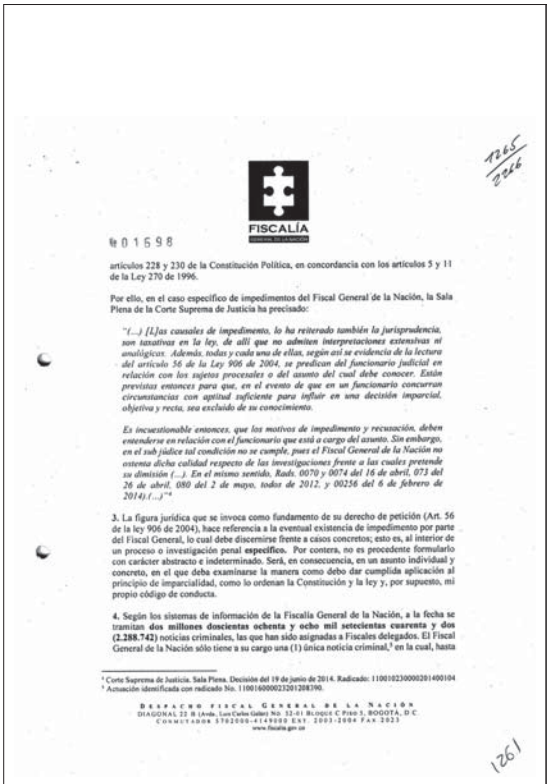
En el mismo sentido anotó posteriormente la referida Corporación:

"A la luz de esas normas constitucionales y de la jurisprudencia del sistema interamericano que reconoce en las disposiciones sobre independencia judicial un mandato imperativo orientado a la protección del debido proceso[2], la Corte ha destacado el papel que cumple el régimen de impedimentos y recusaciones como una de las herramientas jurídicas idóneas para asegurar que el juez, al dirigir y resolver el proceso sometido a su consideración, haga efectivo el principio de igualdad de trato jurídico que el artículo 13 consagra a favor de todos los ciudadanos. Todo esto, sobre el supuesto de que "la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos. (…)"[3]

2. Desde la perspectiva del modelo de gestión de la Fiscalía General de la Nación debo informarle que el poder acusatorio del Estado es ejercido fundamentalmente por Fiscales delegados, quienes actúan en el ejercicio de sus responsabilidades, en cada caso concreto, al amparo de los principios de **independencia y autonomía judicial** consagrados en los

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-176 de 2008. M.p. GONZALES CUERVO Mauricio.
[2] Al resolver el caso Castillo Petruzzi vs. Perú, en 1999, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció, en atención a lo establecido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que *"Las normas legales nacionales e internacionales sobre independencia judicial son imperativas para todo tipo de proceso judicial o administrativo, puesto que se trata de un elemento fundamental del derecho al debido proceso"*. Más tarde, en la providencia que le puso fin al caso Parabana Iribarne vs. Chile, en 2005, definió la imparcialidad judicial como la garantía de que los integrantes de un tribunal *"no tengan un interés directo, una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia"*. Señaló la Corte que *"el juez o tribunal debe separarse de una causa sometida a su conocimiento cuando existe algún motivo o duda que vaya en desmedro de la integridad del Tribunal como un órgano imparcial"*. Tales precedentes fueron citados en el Auto 169 de 2009, mediante el cual la Sala Plena de la Corte Constitucional negó la nulidad de un fallo de revisión de tutela acusado de incurrir en un defecto orgánico, por la supuesta imparcialidad del magistrado ponente. En esa ocasión, la Sala decidió que, en el caso, se aplicaron los mecanismos que el orden jurídico contempla para evaluar la posible afectación del principio de imparcialidad, y garantizar la transparencia de la decisión. M.P. Luis Ernesto Vargas.
[3] Corte Constitucional. Sentencia T-319A de 2012. M.P. VARGAS SILVA Luis Ernesto.

Despacho Fiscal General de la Nación
Diagonal 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01 Bloque C Piso 3, BOGOTA, D.C.
Conmutador 5702000-4149000 Ext. 2003-2004 Fax 2023
www.fiscalia.gov.co



FISCALÍA

01598

artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 5 y 11 de la Ley 270 de 1996.

Por ello, en el caso específico de impedimentos del Fiscal General de la Nación, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia ha precisado:

"(...) [L]as causales de impedimento, lo ha reiterado también la jurisprudencia, son taxativas en la ley, de allí que no admiten interpretaciones extensivas ni analógicas. Además, todas y cada una de ellas, según así se evidencia de la lectura del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se predican del funcionario judicial en relación con los sujetos procesales o del asunto del cual debe conocer. Están previstas entonces para que, en el evento de que en un funcionario concurran circunstancias con aptitud suficiente para influir en una decisión imparcial, objetiva y recta, sea excluido de su conocimiento.

Es incuestionable entonces, que los motivos de impedimento y recusación, deben entenderse en relación con el funcionario que está a cargo del asunto. Sin embargo, en el sub júdice tal condición no se cumple, pues el Fiscal General de la Nación no ostenta dicha calidad respecto de las investigaciones frente a las cuales pretende su dimisión (...). En el mismo sentido, Rads. 00770 y 00774 del 16 de abril, 073 del 26 de abril, 080 del 2 de mayo, todos de 2012, y 00256 del 6 de febrero de 2014).(...)"[4]

3. La figura jurídica que se invoca como fundamento de su derecho de petición (Art. 56 de la ley 906 de 2004), hace referencia a la eventual existencia de impedimento por parte del Fiscal General, lo cual debe discernirse frente a casos concretos; esto es, al interior de un proceso o investigación penal **específico.** Por contera, no es procedente formulario con carácter abstracto e indeterminado. Será, en consecuencia, en un asunto individual y concreto, en el que deba examinarse la manera como debo dar cumplida aplicación al principio de imparcialidad, como lo ordenan la Constitución y la ley y, por supuesto, mi propio código de conducta.

4. Según los sistemas de información de la Fiscalía General de la Nación, a la fecha se tramitan **dos millones doscientos ochenta y ocho mil setecientas cuarenta y dos (2.288.742)** noticias criminales, las que han sido asignadas a Fiscales delegados. El Fiscal General de la Nación sólo tiene a su cargo una (1) única noticia criminal,[5] en la cual, hasta

[4] Corte Suprema de Justicia. Sala Plena. Decisión del 19 de junio de 2014. Radicado: 11001023000020140010[illegible]
[5] Actuación identificada con radicado No. 110016000023201208390.

Despacho Fiscal General de la Nación
Diagonal 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01 Bloque C Piso 3, Bogotá, D.C.
Conmutador 5702000-4149000 Ext. 2003-2004 Fax 2023
www.fiscalia.gov.co

1261



FISCALÍA

01698

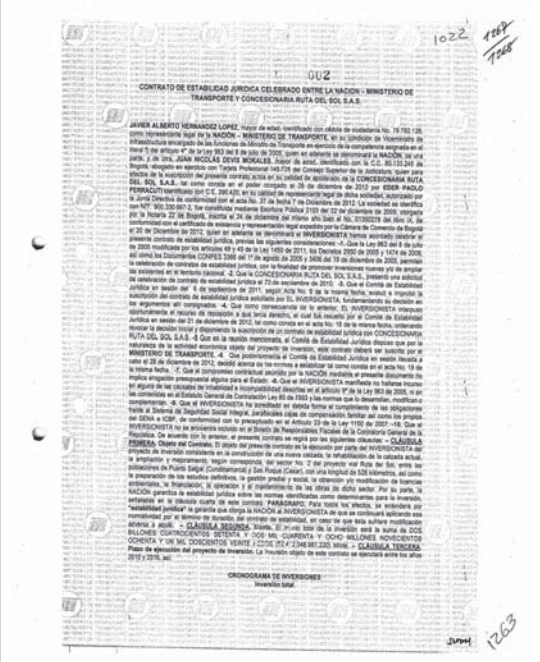
el momento, no se ha advertido la configuración de ninguna causal de impedimento y, por ello, respecto de la misma, no resulta procedente impedimento alguno.

De conformidad con lo anterior, y en los términos de la petición presentada, resulta evidente que me es imposible declararme impedido de manera general y abstracta, respecto de asuntos hipotéticos o de los que carezco de conocimiento como Fiscal General de la Nación.

Atentamente,

NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA
Fiscal General de la Nación

Despacho Fiscal General de la Nación
Diagonal 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01 Bloque C Piso 3, Bogotá, D.C.
Conmutador 5702000-4149000 Ext. 2003-2004 Fax 2023
www.fiscalia.gov.co



1022

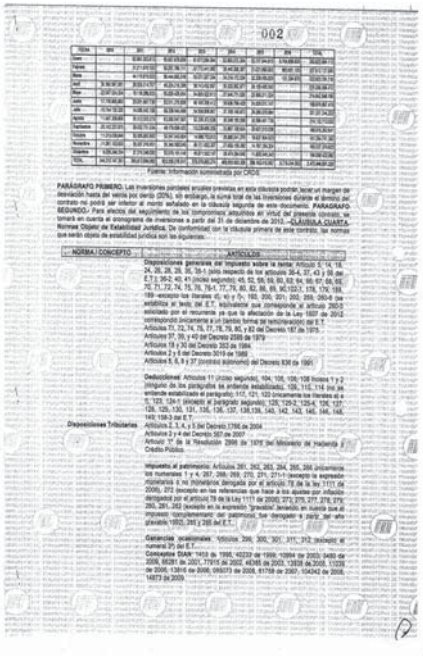
002

CONTRATO DE ESTABILIDAD JURIDICA CELEBRADO ENTRE LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

JAVIER ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.128, como representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en su condición de Viceministro de Infraestructura designado de las funciones de Ministro de Transporte en ejercicio de la competencia asignada en el literal f) de artículo 4° de la Ley 963 de 5 de julio de 2005, quien en adelanto se denominará la **NACIÓN**, de una parte, y de otra, **JUAN NICOLAS DEVIS MORALES**, mayor de edad, identificado con la C.C. 80.133.249 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 148.729 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos de la suscripción del presente contrato, actúa en su calidad de apoderado de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL, S.A.S.**, tal como consta en el poder otorgado el 28 de diciembre de 2012 por **EDER PAOLO FERRACUTI** identificado con C.E. 390.420, en su calidad de representante legal de dicha sociedad, autorizado por la Junta Directiva de conformidad con el acta No. 37 de fecha 7 de Diciembre de 2012. La sociedad se identifica con NIT. 900.336.667-2, fue constituida mediante Escritura Pública 2120 del 22 de diciembre de 2009, otorgada por la Notaría 22 de Bogotá, inscrita el 24 de diciembre del mismo año bajo el No. 01350278 del libro IX, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de Diciembre de 2012, quien en adelante se denominará el **INVERSIONISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato de estabilidad jurídica, previas las siguientes consideraciones: «1. Que la Ley 963 del 8 de julio de 2005 modificada por los artículos 49 y 40 de la Ley 1450 de 2011, los Decretos 2950 de 2005 y 1474 de 2008, así como los Documentos CONPES 3386 del 1° de agosto de 2005 y 3406 del 19 de diciembre de 2005, permiten la celebración de contratos de estabilidad jurídica, con la finalidad de promover inversiones nuevas y/o de ampliar las existentes en el territorio nacional. 2. Que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL, S.A.S., presentó una solicitud de celebración de contrato de estabilidad jurídica el 23 de septiembre de 2010. 3. Que el Comité de Estabilidad Jurídica en sesión del 6 de septiembre de 2011, según Acta No. 5 de la misma fecha, avaló e impulsó la suscripción del contrato de estabilidad jurídica solicitada por EL INVERSIONISTA, fundamentando su decisión en los argumentos allí consignados. 4. Que como consecuencia de lo anterior, EL INVERSIONISTA interpuso oportunamente el recurso de reposición a que tenía derecho, el cual fue resuelto por el Comité de Estabilidad Jurídica en sesión del 21 de diciembre de 2012, tal como consta en el acta No. 18 de la misma fecha, ordenando revocar la decisión inicial y disponiendo la suscripción de un contrato de estabilidad jurídica con CONCESIONARIA RUTA DEL SOL, S.A.S. 5. Que en la reunión mencionada, el Comité de Estabilidad Jurídica dispuso que por la naturaleza de la actividad económica objeto del proyecto de inversión, este contrato debería ser suscrito por el MINISTERIO DE TRANSPORTE. 6. Que posteriormente el Comité de Estabilidad Jurídica en sesión llevada a cabo el 28 de diciembre de 2012, decidió acerca de los normas a estabilizar tal como consta en el acta No. 19 de la misma fecha. 7. Que el compromiso contractual asumido por la NACIÓN mediante el presente documento no implica erogación presupuestal alguna para el Estado. 8. Que el INVERSIONISTA manifiesta no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad descritas en el artículo 8° de la Ley 963 de 2005, ni en las contenidas en el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993 y las normas que lo desarrollan, modifican o complementan. 9. Que el INVERSIONISTA ha acreditado en debida forma el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales cajas de compensación familiar así como los propios del SENA e ICBF, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.»10. Que el INVERSIONISTA no se encuentra incluido en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. De acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: – **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato.** El objeto del presente contrato es la ejecución por parte del INVERSIONISTA del proyecto de inversión consistente en la construcción de una nueva calzada, la rehabilitación de la calzada actual, la ampliación y mejoramiento, según corresponda, del sector No. 2 del proyecto vial Ruta del Sol, entre las poblaciones de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud de 528 kilómetros, así como la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras de dicho sector. Por su parte, la NACIÓN garantiza la estabilidad jurídica sobre las normas identificadas como determinantes para la inversión, señaladas en la cláusula cuarta de este contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos, se entenderá por "estabilidad jurídica" la garantía que otorga la NACIÓN al INVERSIONISTA de que se continuará aplicando esa normatividad por el término de duración del contrato de estabilidad, en caso de que ésta sufriere modificación adversa a aquél. – **CLÁUSULA SEGUNDA.** Monto. El monto total de la inversión será la suma de DOS BILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE ($2.472.049.981.220). MCTE. – **CLÁUSULA TERCERA. Plazo de ejecución del proyecto de inversión.** La inversión objeto de este contrato se ejecutará entre los años 2010 y 2016, así:

CRONOGRAMA DE INVERSIONES
Inversión total

1263

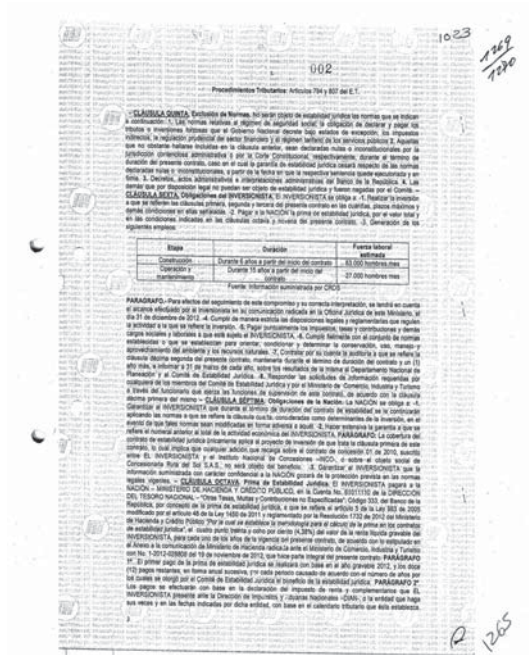


002

Fuente: Información suministrada por CRCs

PARÁGRAFO PRIMERO: Las inversiones pactadas aquí en esta cláusula podrán tener un margen de desviación hasta del veinte por ciento (20%), sin embargo, el cumplimiento del monto señalado en la cláusula segunda de este documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del seguimiento de los compromisos anteriores en virtud del presente contrato, se tomará en cuenta el cronograma de inversiones a partir del 31 de diciembre de 2012. – **CLÁUSULA CUARTA. Normas Objeto de Estabilidad Jurídica.** De conformidad con la cláusula primera de este contrato, las normas que serán objeto de estabilidad jurídica son las siguientes:

NORMA / CONCEPTO	ARTÍCULOS
Disposiciones Tributarias	Disposiciones generales del impuesto sobre la renta: Artículo 5; 14, 15, 24, 26, 28, 29, 30, 35, 35-1 (sólo respecto de los artículos 36-4, 37, 43 y 56 del E.T.); 36-2; 40; 41 (inciso segundo); 45, 52, 55, 56, 59, 82, 84, 86, 87, 88, 90, 92, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 76-1, 77, 78, 80, 82, 86, 89, 90,102-1, 178, 179, 189 -excepto los literales d), e) y f)-, 192, 200, 201, 202, 259, 260-6 (en estabilidad al texto del E.T. vigente/en sus correspondencia al artículo 260-3 adicionado por el recurrente ya que la afectación de la Ley 1607 de 2012 corresponde únicamente a un cambio formal de nomenclatura) del E.T. Artículos 71, 72, 74, 75, 77, 78, 79, 80, y 82 del Decreto 187 de 1975. Artículos 77, 78, y 40 del Decreto 2385 de 1979. Artículos 19 y 30 del Decreto 353 de 1994. Artículos 2 y 6 del Decreto 3019 de 1989. Artículos 5, 6, 8 y 37 (contrato sobrenuevo) del Decreto 836 de 1991. **Deducciones:** Artículos 11 (inciso segundo), 104, 105, 106 (con excepción de los parágrafos se entiende estabilizado), 108, 115, 116 (no se entiende estabilizado el parágrafo), 117, 121, 122 (únicamente los literales a) e i), 123, 124-1 (excepto el parágrafo segundo), 125, 125-2, 125-4, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 135, 136, 137, 138,139, 140, 142, 143, 145, 146, 148, 149, 150-3 del E.T. Artículos 2, 3, 4, y 5 del Decreto 1795 de 2004 Artículos 2 y 4 del Decreto 567 de 2007 Artículo 1° de la Resolución 2896 de 1975 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público **Impuesto al patrimonio:** Artículos 281, 282, 283, 284, 285, 286 únicamente los numerales 1 y 4, 287, 288, 289, 290, 291, 292 (excepto la expresión monetarios o no monetarios derogada por el artículo 78 de la ley 1111 de 2006), 292 (excepto en las referencias que hace a los ajustes por inflación derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006), 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302 (excepto en la expresión "previstos" teniendo en cuenta que el impuesto complementario del patrimonio fue derogado a partir del año gravable 1992), 303 y 305 del E.T. **Ganancias ocasionales:** Artículos 299, 300, 301, 311, 312 (excepto el numeral 2°) del E.T. **Conceptos DIAN:** 7403 de 1998; 40232 de 1999; 10994 de 2003; 0480 de 2006; 66281 de 2001; 77915 de 2002; 46365 de 2003; 13858 de 2008; 11039 de 2006; 13916 de 2008; 056373 de 2008; 61759 de 2007; 104342 de 2005; 14873 de 2009



1023

002

Procedimientos Tributarios: Artículos 794 y 807 del E.T.

CLÁUSULA QUINTA. Exclusión de Normas. No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: 1. Las normas relativas al régimen de seguridad social, la obligación de declarar y pagar los tributos e inversiones forzosas que el Gobierno Nacional decrete bajo estados de excepción; los impuestos nuevos, la regulación prudencial del sector financiero y el régimen tarifario de los servicios públicos 2. Aquellas que no obstante hallarse incluidas en la cláusula anterior, sean declaradas nulas o inconstitucionales por la jurisdicción contencioso administrativa o por la Corte Constitucional, respectivamente, durante el término de duración del presente contrato, caso en el cual la garantía de estabilidad jurídica cesará respecto de las normas declaradas nulas o inconstitucionales, a partir de la fecha en que la respectiva sentencia quede ejecutoriada y en firme. 3. Decretos, actos administrativos e interpretaciones administrativas del Banco de la República. 4. Las demás que por disposición legal no puedan ser objeto de estabilidad jurídica y fueren negadas por el Comité. – CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones del INVERSIONISTA. El INVERSIONISTA se obliga a: -1. Realizar la inversión a que se refieren las cláusulas primera, segunda y tercera del presente contrato en las cuantías, plazos máximos y demás condiciones en ellas señalados. 2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicados en las cláusulas octava y novena del presente contrato. -3. Generación de los siguientes empleos:

Etapa	Duración	Fuerza laboral estimada
Construcción	Durante 5 años a partir del inicio del contrato	83.000 hombres mes
Operación y mantenimiento	Durante 15 años a partir del inicio del contrato	27.000 hombres mes

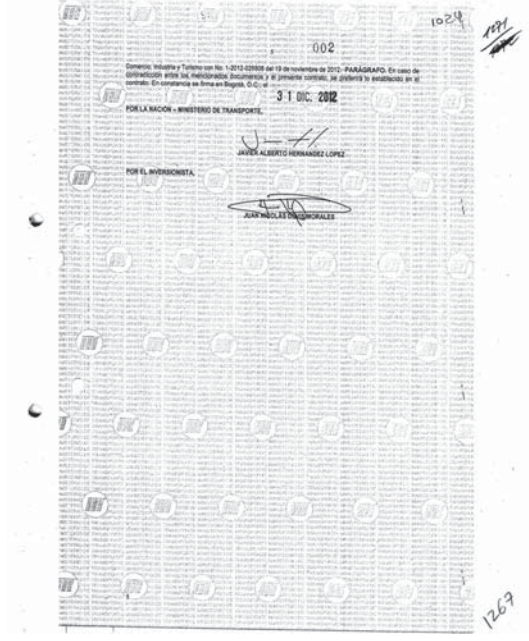
Fuente: Información suministrada por CRCI

PARÁGRAFO.- Para efectos del seguimiento de este compromiso y su correcta interpretación, se tendrá en cuenta el alcance efectuado por el inversionista en su comunicación radicada bajo la Oficina Jurídica de este Ministerio, el día 31 de diciembre de 2012. -4. Cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad a la que se refiere la inversión. -5. Pagar puntualmente los impuestos, tasas y contribuciones y demás cargas sociales y laborales a que está sujeto el INVERSIONISTA. -6. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, condicionar y determinar la conservación, uso, manejo y aprovechamiento del ambiente y los recursos naturales. -7. Contratar por su cuenta la póliza a que se refiere la cláusula décima segunda del presente contrato, manteniendo durante el término de duración del contrato y un (1) año más, a reformar a 31 de marzo de cada año, sobre los resultados de la misma el Departamento Nacional de Planeación y el Comité de Estabilidad Jurídica. -8. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica y por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del funcionario que ejerza las funciones de supervisión de este contrato, de acuerdo con la cláusula décima primera del mismo – CLÁUSULA SÉPTIMA: Obligaciones de la Nación. La NACIÓN se obliga a: -1. Garantizar al INVERSIONISTA que durante el término de duración del contrato de estabilidad se le continuarán aplicando las normas a que se refiere la cláusula cuarta, consideradas como determinantes de la inversión, en el evento de que tales normas sean modificadas en forma adversa a aquél. -2. Hacer extensiva la garantía a que se refiere el numeral anterior al total de la actividad económica del INVERSIONISTA. PARÁGRAFO: La cobertura del contrato de estabilidad jurídica únicamente aplica al proyecto de inversión de que trata la cláusula primera de este contrato, lo cual implica que cualquier adición que recaiga sobre el contrato de concesión 21 de 2010, suscrito entre EL INVERSIONISTA y el Instituto Nacional De Concesiones –INCO-, o sobre el objeto social de Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., no será objeto del beneficio. -3. Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de la protección prevista en las normas legales vigentes. – CLÁUSULA OCTAVA. Prima de Estabilidad Jurídica. El INVERSIONISTA pagará a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en la Cuenta No. 81001150 de la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL –"Otras Tasas, Multas y Contribuciones no Específicadas", Código 333, del Banco de la República, por concepto de la prima de estabilidad jurídica, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 963 de 2005 modificado por el artículo 48 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por la Resolución 1732 de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Por la cual se establece la metodología para el cálculo de la prima en los contratos de estabilidad jurídica", el cuatro punto treinta y ocho por ciento (4,38%) del valor de la renta líquida gravable del INVERSIONISTA, para cada uno de los años de la vigencia del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo a la comunicación del Ministerio de Hacienda radicada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con No. 1-2012-029808 del 19 de noviembre de 2012, que hace parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO 1º. El primer pago de la prima de estabilidad jurídica se realizará con base en el año gravable 2012, y los doce (12) pagos restantes, en forma anual sucesiva, y/o cada periodo causado de acuerdo con el número de años por los cuales se otorgó por el Comité de Estabilidad Jurídica el beneficio de la estabilidad jurídica. PARÁGRAFO 2º. Los pagos se efectuarán con base en la declaración del impuesto de renta y complementarios que EL INVERSIONISTA presente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, o la entidad que haga sus veces y en las fechas indicadas por dicha entidad, con base en el calendario tributario que dicta establece.

1265



002



1024

002

Comercio, Industria y Turismo con No. 1-2012-029808 del 19 de noviembre de 2012.- PARÁGRAFO. En caso de contradicción entre los mencionados documentos y el presente contrato, se preferirá lo establecido en el contrato. En constancia se firma en Bogotá, D.C., el

31 DIC. 2012

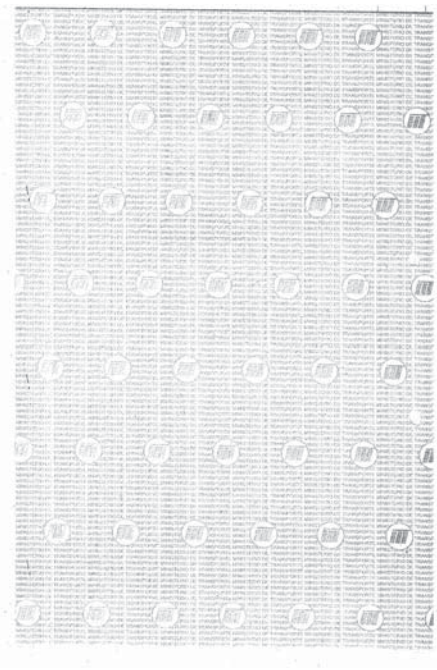
POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE,

JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ LOPEZ

POR EL INVERSIONISTA,

JUAN NICOLÁS CALDERÓN MORALES

1269



COMUNICADO

A raíz de los señalamientos del precandidato Jorge Enrique Robledo y, en particular, en relación con su mensaje en el que manifiesta que "Martínez Neira Abogados –del Fiscal- asesoró a **Navelena**- Odebrecht en crédito en mora en Banagrario", el Fiscal General de la Nación se permite informar:

1. **No es cierto** que la sociedad Martínez Neira Abogados ni el suscrito hayan asesorado a Navelena en el año 2015, para el otorgamiento de un crédito puente a Banagrario por la suma de $120.000 millones.

2. Se anexa certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que se advierte que desde el 1°. de septiembre del año 2014 la sociedad en cuestión dejó de denominarse MARTINEZ NEIRA ABOGADOS CONSULTORES LTDA. y actualmente se denomina MARTINEZ NEIRA INVERSIONES LTDA.

3. En el mismo certificado se precisa que la sociedad en cuestión cambió su objeto desde el 1°. de septiembre de 2014 y desde entonces NO presta ningún tipo de asesorías jurídicas.

4. Se ha afirmado que, para el trámite de un crédito a favor de Navelena ante el banco oficial, CORFICOLOMBIANA habría presentado a BANAGRARIO, mediante un email del 23 de julio de 2015, un documento en el que se anuncia un concepto o asesoría de MARTINEZ NEIRA ABOGADOS, con el logo que esta firma utilizó hasta el 2014. No obstante, se anexa certificación de CORFICOLOMBIANA en el que queda de manifiesto que ni el suscrito, ni Martínez Neira Abogados, han tenido intervención alguna en el crédito que Banagrario otorgó a Navelena, que está siendo objeto de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación.

5. Existe un documento denominado "prueba reina" en los señalamientos, que NAVELENA SAS habría entregado al BANCO AGRARIO el 12 de noviembre de 2015, en el que irregularmente se utilizó el logo que hasta el año 2014 distinguió a "Martínez Neira Abogados", atribuyéndole a ésta una opiniones legales, que jamás ha

Scanned by CamScanner

emitido. En el referido documento aparece notoriamente superpuesto el logo de "Martínez Neira Abogados".

6. Lo cierto es que el Fiscal General nunca participó en el crédito en cuestión, al punto que **no existe ni puede existir un solo documento sobre el particular,** originado en el año 2015 por su sociedad familiar y, mucho menos, que lleve su firma. De existir sería absolutamente falso.

7. En la Fiscalía General cursan actualmente dos investigaciones relacionadas con Navelena: (i) la adjudicación del contrato de recuperación del Río Magdalena y (ii) el crédito otorgado por Banagrario a Navelena. Respecto de estos hechos el Fiscal no tuvo en el pasado intervención alguna.

8. En su condición de abogado en ejercicio el Fiscal General fue contratado en el año 2012 por la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S para tramitar una petición ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, relacionada con un *contrato de estabilidad jurídica*, que nada tiene que ver con los asuntos que actualmente son objeto de investigación ante la Fiscalía General de la Nación.

9. Las once investigaciones que lleva la Fiscalía sobre el caso ODEBRECHT se adelantan por fiscales independientes.

10. Los impedimentos son figuras procesales que aplican en relación con los funcionarios judiciales que tienen bajo su conocimiento las investigaciones respectivas. Frente a los actuales fiscales de conocimiento no se ha indicado causal de impedimento alguna.

Bogotá, 21 de febrero de 2017.

NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA
Fiscal General de la Nación

Anexos

Scanned by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SANTIAGO

CODIGO DE VERIFICACION: 052109387SED24

20 DE FEBRERO DE 2017 HORA 15:05:09

PAGINA: 1 de 2

EL CERTIFICADO QUE LE PERMITE SER VALIDADO UNA SOLA VEZ, INMEDIATO A VENCIMIENTO.

PARA SU PROPIA SEGURIDAD ESTE CERTIFICADO ES FIRMADO DIGITALMENTE POR LA CAMARA DE COMERCIO Y AUTORIZADO POR LA ENTIDAD DE ESTA CERTIFICADO ESTE CUENTA CON UNA FIRMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS.

CERTIFICADO ESPECIAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA ES DEFINITIVA. CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA

MATRICULA: 00151121
NOMBRE: MARTINEZ NEIRA INVERSIONES LTDA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICADO MODIFICADO EN EL OBJETO SOCIAL

CERTIFICA

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2990 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D. C. DEL 29 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00191121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MARTINEZ NEIRA ABOGADOS CONSULTORES LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2990 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00191121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MARTINEZ NEIRA ABOGADOS CONSULTORES LTDA. PODEMOS IDENTIFICAR VALIDAMENTE INDICANDO EL USO DE SU RAZON SOCIAL COMPLETA O EL USO DE LA SIGLA MENCIONADA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO SE CONSTITUYO ANEXO DETALLE, EL OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LO SIGUIENTE ASI:

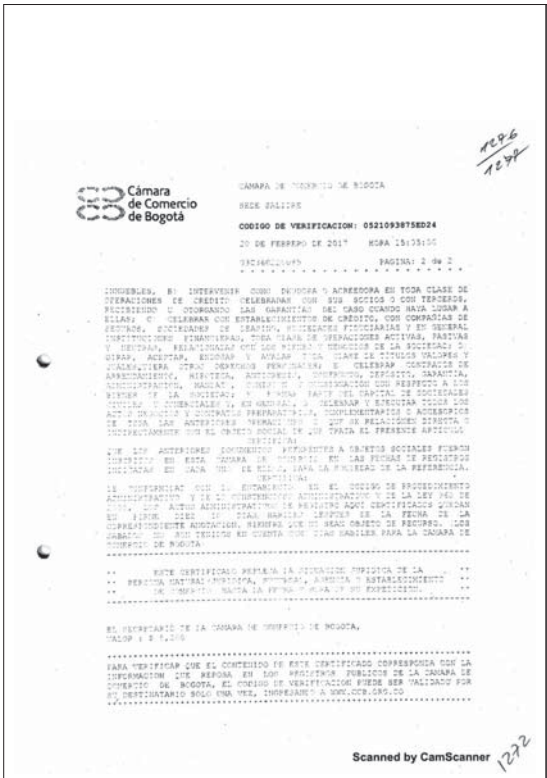
Scanned by CamScanner

LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA PRESTACION DE SERVICIOS PROPIOS DE LAS PROFESIONES LIBERALES DE LA ABOGACIA, LAS LA CONTOLOGIA, LA ADMINISTRACION DE EMPRESAS, LA ADMINISTRACION DE BASE Y LA CONTADURIA, TALES COMO ASESORIAS Y CONSULTORIAS, PREPARACION Y EVALUACION DE PROYECTOS, CONCEPTOS, ESTUDIOS, MINUTAS DE TODA CLASE DE CONTRATOS O SOCIEDADES, LA REALIZACION DE TRAMITES ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE EVENTOS DE CAPACITACION PARA EMPRESAS Y ORGANIZACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES. ASIMISMO COMPLEMENTARIAS. B) LA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, URBANOS O RURALES. Y EL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES Y OTRAS MEJORAS EN LOS MISMOS, DENTRO Y FUERA DEL PAIS. C) LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, Y LA ENAJENACION DE SUS FRUTOS, DENTRO O FUERA DEL PAIS, SEA QUE TALES ACTIVIDADES SE LLEVEN A CABO EN TERRENOS U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A ADQUIRIR, ENAJENAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; B) INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO CELEBRADAS CON LOS SOCIOS O CON TERCEROS, RECIBIENDO O OTORGANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. LA SOCIEDAD NO PODRA DAMADIRSE OBLIGACIONES AJENAS NI CRUCIONARLAS CON BIENES PROPIOS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, CON COMPAÑIAS DE CREDITO, CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, SOCIEDADES DE LEASING, SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE FONDOS DE CESANTIAS, TODA CLASE DE OPERACIONES ACTIVAS, PASIVAS O NEUTRAS, RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, CUSTODIAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES Y REALES DE CREDITO; E CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, RIFTTA, PRENDA, ANTICRESIS, USUFRUCTO, DEPOSITO, GARANTIA, ADMINISTRACION, MANDATO, COMISION Y CONSIGNACION CON RESPECTO A LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. F) FORMAR PARTE EN OTRAS SOCIEDADES, SEAN CONSTITUIDAS DE ELLAS O A CUALQUIER OTRO TITULO, ABSORBER OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SIMILAR O FUSIONARSE CON ELLAS, BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY. G) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODAS LAS ANTERIORES OPERACIONES O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. TAL COMO HA SIDO DETERMINADO EN EL PRESENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 2990 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014, BAJO EL NO. 00191121, DEL LIBRO IX,EL OBJETO SOCIAL QUEDO ESTIPULADO ASI: LA SOCIEDAD ES DE NATURALEZA CIVIL Y TENDRA COMO OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, URBANOS O RURALES, QUE FORMAN PARTE DE SU PATRIMONIO COMO ACTIVOS FIJOS. B) LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y LA ENAJENACION DE SUS FRUTOS, DENTRO O FUERA DEL PAIS, SEA QUE TALES ACTIVIDADES SE LLEVEN A CABO EN PROPIEDADES DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS. C) LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A ARRENDARLOS. PARAGRAFO. LA SOCIEDAD SE PODRÁ PRESTAR SERVICIOS PROPIOS DEL DERECHO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. ADQUIRIR, ENAJENAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E

Scanned by CamScanner



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE JALISCO
CODIGO DE VERIFICACION: 052109387SED24
20 DE FEBRERO DE 2017 HORA 15:35:56
PAGINA: 2 de 2

INMUEBLES, B) INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO; CELEBRANAR CON SUS SOCIOS O CON TERCEROS, RECIBIENDO U OTORGANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, CON COMPAÑIAS DE DESTACO, SOCIEDADES DE CAPITAL, SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y EN GENERAL INSTITUCIONES FINANCIERAS, TODA CLASE DE OPERACIONES ACTIVAS, PASIVAS Y NEUTRAS, RELACIONADAS CON LOS FINES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CREDITOS, OTROS DERECHOS PERSONALES; E) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, MIXTOS, ANTICRESIS, MUTUO, DEPOSITO, GARANTIA, ADMINISTRATIVO, MANDATO, CONSTITUIR O CONSTITUIRSE CON RESPECTO A LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; Y A PODER PARTE DEL CAPITAL DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES; Y, EN GENERAL, A CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y OPERACIONES PREPARATORIAS, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE TODAS LAS ANTERIORES MENCIONADAS O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LOS TRATA EL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA:

QUE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS PERTENECEN A OBJETOS SOCIALES FUERON INSCRITOS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EN LAS FECHAS DE REGISTROS INDICADAS EN CADA UNO DE ELLOS, SIN LA PRIORIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

LA CONFORMIDAD CON EL ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, QUE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

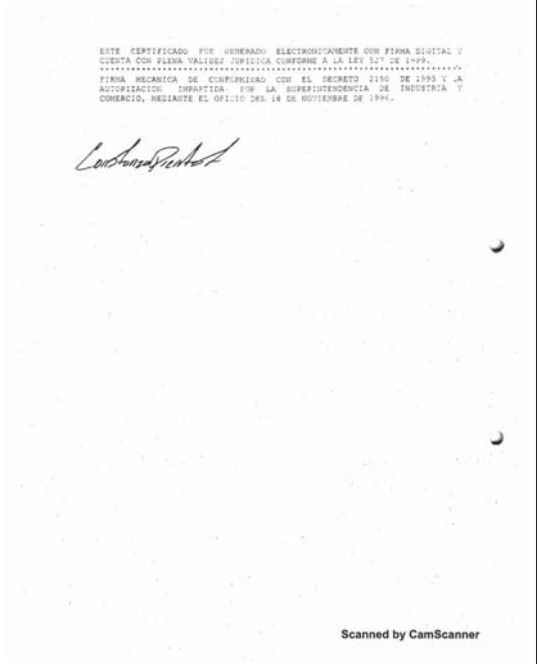
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 5.200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR EL DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Scanned by CamScanner

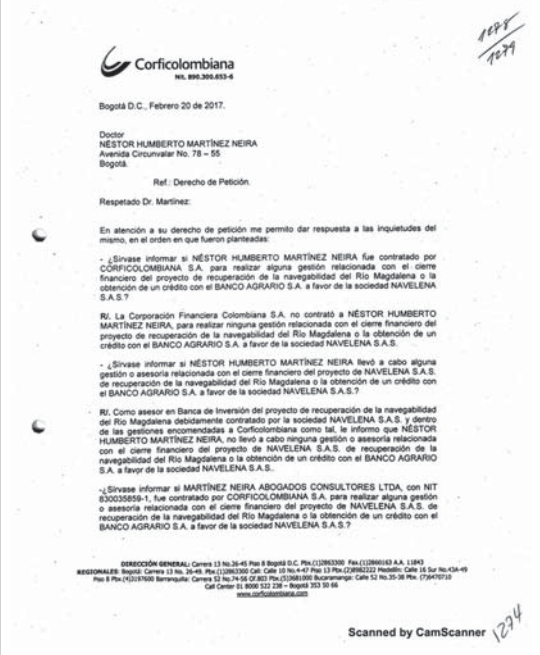
1272



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Scanned by CamScanner



Corficolombiana
Nit. 890.300.653-6

Bogotá D.C., Febrero 20 de 2017.

Doctor
NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
Avenida Circunvalar No. 78 – 55
Bogotá.

Ref.: Derecho de Petición.

Respetado Dr. Martínez:

En atención a su derecho de petición me permito dar respuesta a las inquietudes del mismo, en el orden en que fueron planteadas:

- ¿Sírvase informar si NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA fue contratado por CORFICOLOMBIANA S.A. para realizar alguna gestión relacionada con el cierre financiero del proyecto de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena o la obtención de un crédito con el BANCO AGRARIO S.A. a favor de la sociedad NAVELENA S.A.S.?

R/. La Corporación Financiera Colombiana S.A. no contrató a NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA, para realizar ninguna gestión relacionada con el cierre financiero del proyecto de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena o la obtención de un crédito con el BANCO AGRARIO S.A. a favor de la sociedad NAVELENA S.A.S.

- ¿Sírvase informar si NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA llevó a cabo alguna gestión o asesoría relacionada con el cierre financiero del proyecto de NAVELENA S.A.S. de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena o la obtención de un crédito con el BANCO AGRARIO S.A. a favor de la sociedad NAVELENA S.A.S.?

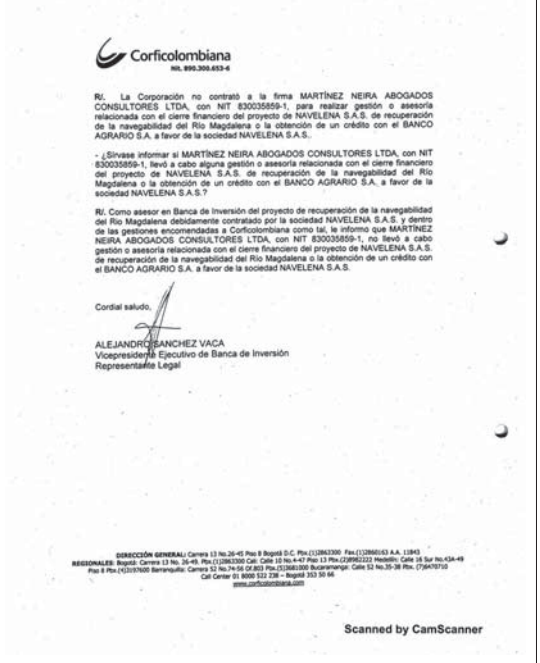
R/. Como asesor en Banca de Inversión del proyecto de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena debidamente contratado por la sociedad NAVELENA S.A.S. y dentro de las gestiones encomendadas a Corficolombiana como tal, le informo que NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA, no llevó a cabo ninguna gestión o asesoría relacionada con el cierre financiero del proyecto de NAVELENA S.A.S. de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena o la obtención de un crédito con el BANCO AGRARIO S.A. a favor de la sociedad NAVELENA S.A.S.

-¿Sírvase informar si MARTÍNEZ NEIRA ABOGADOS CONSULTORES LTDA, con NIT 830035859-1, fue contratado por CORFICOLOMBIANA S.A. para realizar alguna gestión o asesoría relacionada con el cierre financiero del proyecto de NAVELENA S.A.S. de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena o la obtención de un crédito con el BANCO AGRARIO S.A. a favor de la sociedad NAVELENA S.A.S.?

DIRECCIÓN GENERAL: Carrera 13 No.26-45 Piso 8 Bogotá D.C. Pbx.(1)2863300 Fax.(1)2866163 A.A. 11843
REGIONALES: Bogotá: Carrera 13 No. 26-45. Pbx.(1)2863300 Cali: Calle 10 No.4-47 Piso 13 Pbx.(2)8862222 Medellín: Calle 16 Sur No.43A-49 Piso 8 Pbx.(4)3157600 Barranquilla: Carrera 52 No.74-56 Of.803 Pbx.(5)3681000 Bucaramanga: Calle 52 No.35-38 Pbx. (7)6470710
Call Center 01 8000 522 238 – Bogotá 353 50 66
www.corficolombiana.com

Scanned by CamScanner

1274



Corficolombiana
Nit. 890.300.653-6

R/. La Corporación no contrató a la firma MARTÍNEZ NEIRA ABOGADOS CONSULTORES LTDA, con NIT 830035859-1, para realizar gestión o asesoría relacionada con el cierre financiero del proyecto de NAVELENA S.A.S. de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena o la obtención de un crédito con el BANCO AGRARIO S.A. a favor de la sociedad NAVELENA S.A.S.

- ¿Sírvase informar si MARTÍNEZ NEIRA ABOGADOS CONSULTORES LTDA, con NIT 830035859-1, llevó a cabo alguna gestión o asesoría relacionada con el cierre financiero del proyecto de NAVELENA S.A.S. de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena o la obtención de un crédito con el BANCO AGRARIO S.A. a favor de la sociedad NAVELENA S.A.S.?

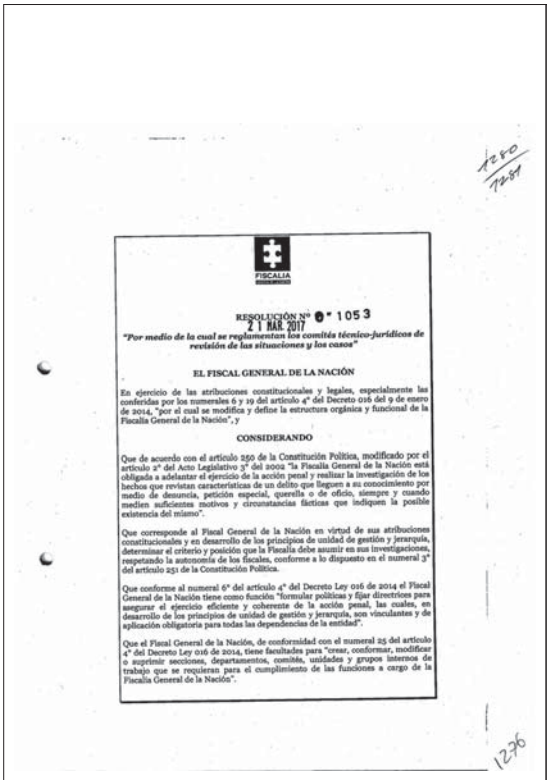
R/. Como asesor en Banca de Inversión del proyecto de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena debidamente contratado por la sociedad NAVELENA S.A.S. y dentro de las gestiones encomendadas a Corficolombiana como tal, le informo que MARTÍNEZ NEIRA ABOGADOS CONSULTORES LTDA, con NIT 830035859-1, no llevó a cabo gestión o asesoría relacionada con el cierre financiero del proyecto de NAVELENA S.A.S. de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena o la obtención de un crédito con el BANCO AGRARIO S.A. a favor de la sociedad NAVELENA S.A.S.

Cordial saludo,

ALEJANDRO SANCHEZ VACA
Vicepresidente Ejecutivo de Banca de Inversión
Representante Legal

DIRECCIÓN GENERAL: Carrera 13 No.26-45 Piso 8 Bogotá D.C. Pbx.(1)2863300 Fax.(1)2866163 A.A. 11843
REGIONALES: Bogotá: Carrera 13 No. 26-45. Pbx.(1)2863300 Cali: Calle 10 No.4-47 Piso 13 Pbx.(2)8862222 Medellín: Calle 16 Sur No.43A-49 Piso 8 Pbx.(4)3157600 Barranquilla: Carrera 52 No.74-56 Of.803 Pbx.(5)3681000 Bucaramanga: Calle 52 No.35-38 Pbx. (7)6470710
Call Center 01 8000 522 238 – Bogotá 353 50 66
www.corficolombiana.com

Scanned by CamScanner



1280
1281

FISCALIA

RESOLUCIÓN Nº 0 - 1053
21 MAR. 2017
"Por medio de la cual se reglamentan los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 4° del Decreto 016 del 9 de enero de 2014, "por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación", y

CONSIDERANDO

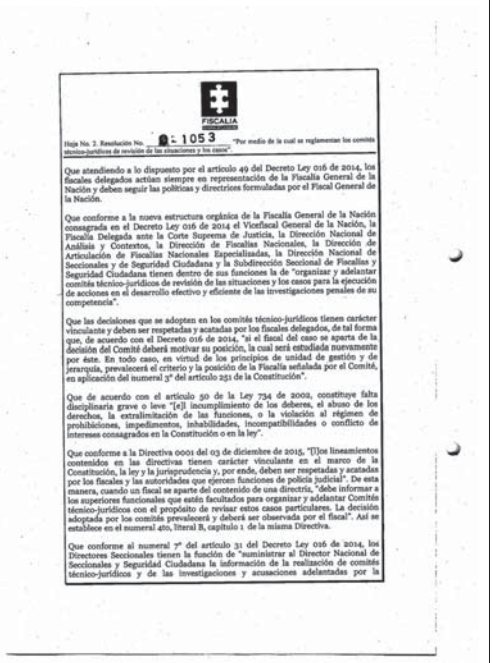
Que de acuerdo con el artículo 250 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 3° del 2002 "la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo".

Que corresponde al Fiscal General de la Nación en virtud de sus atribuciones constitucionales y en desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía, determinar el criterio y posición que la Fiscalía debe asumir en sus investigaciones, respetando la autonomía de los fiscales, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 251 de la Constitución Política.

Que conforme al numeral 6° del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014 el Fiscal General de la Nación tiene como función "formular políticas y fijar directrices para asegurar el ejercicio eficiente y coherente de la acción penal, las cuales, en desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía, son vinculantes y de aplicación obligatoria para todas las dependencias de la entidad".

Que el Fiscal General de la Nación, de conformidad con el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, tiene facultades para "crear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

1276



FISCALIA

Hoja No. 2. Resolución No. 0 - 1053 "Por medio de la cual se reglamentan los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos".

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 49 del Decreto Ley 016 de 2014, los fiscales delegados actúan siempre en representación de la Fiscalía General de la Nación y deben seguir las políticas y directrices formuladas por el Fiscal General de la Nación.

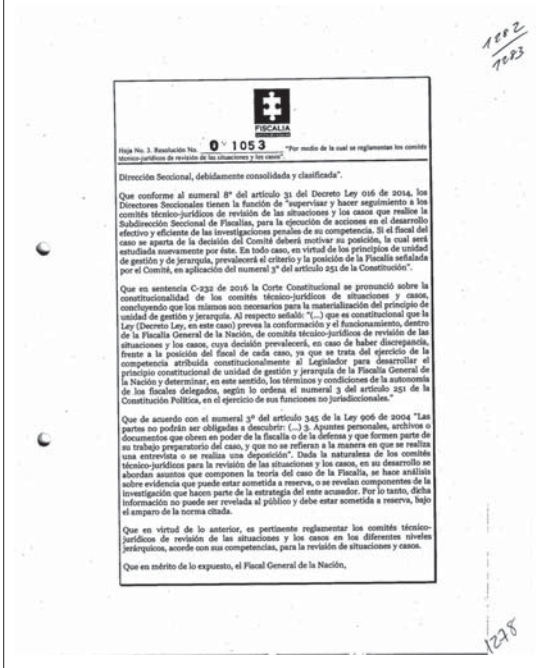
Que conforme a la nueva estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación consagrada en el Decreto Ley 016 de 2014 el Vicefiscal General de la Nación, la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, la Dirección Nacional de Análisis y Contextos, la Dirección de Fiscalías Nacionales, la Dirección de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas, la Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana y la Subdirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana tienen dentro de sus funciones la de "organizar y adelantar comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia".

Que las decisiones que se adopten en los comités técnico-jurídicos tienen carácter vinculante y deben ser respetadas y acatadas por los fiscales delegados, de tal forma que, de acuerdo con el Decreto 016 de 2014, "si el fiscal del caso se aparta de la decisión del Comité deberá motivar su posición, la cual será estudiada nuevamente por éste. En todo caso, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, prevalecerá el criterio y la posición de la Fiscalía señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3° del artículo 251 de la Constitución".

Que de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002, constituye falta disciplinaria grave o leve "[e]l incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley".

Que conforme a la Directiva 0001 del 03 de diciembre de 2015, "[l]os lineamientos contenidos en las directivas tienen carácter vinculante en el marco de la Constitución, la ley y la jurisprudencia y, por ende, deben ser respetadas y acatadas por los fiscales y las autoridades que ejercen funciones de policía judicial". De esta manera, cuando un fiscal se aparte del contenido de una directriz, "debe informar a los superiores funcionales que estén facultados para organizar y adelantar Comités técnico-jurídicos con el propósito de revisar estos casos particulares. La decisión adoptada por los comités prevalecerá y deberá ser observada por el fiscal". Así se establece en el numeral 4to, literal B, capítulo 1 de la misma Directiva.

Que conforme al numeral 7° del artículo 31 del Decreto Ley 016 de 2014, los Directores Seccionales tienen la función de "suministrar al Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana la información de la realización de comités técnico-jurídicos y de las investigaciones y acusaciones adelantadas por la



1282
1283

FISCALIA

Hoja No. 3. Resolución No. 0 - 1053 "Por medio de la cual se reglamentan los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos".

Dirección Seccional, debidamente consolidada y clasificada".

Que conforme al numeral 8° del artículo 31 del Decreto Ley 016 de 2014, los Directores Seccionales tienen la función de "supervisar y hacer seguimiento a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos que realice la Subdirección Seccional de Fiscalías, para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia. Si el fiscal del caso se aparta de la decisión del Comité deberá motivar su posición, la cual será estudiada nuevamente por éste. En todo caso, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, prevalecerá el criterio y la posición de la Fiscalía señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3° del artículo 251 de la Constitución".

Que en sentencia C-232 de 2016 la Corte Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de los comités técnico-jurídicos de situaciones y casos, concluyendo que los mismos son necesarios para la materialización del principio de unidad de gestión y jerarquía. Al respecto señaló: "(...) que es constitucional que la Ley (Decreto Ley, en este caso) prevea la conformación y el funcionamiento, dentro de la Fiscalía General de la Nación, de comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos, cuya decisión prevalecerá, en caso de haber discrepancia, frente a la posición del fiscal de cada caso, ya que se trata del ejercicio de la competencia atribuida constitucionalmente al Legislador para desarrollar el principio constitucional de unidad de gestión y jerarquía de la Fiscalía General de la Nación y determinar, en este sentido, los términos y condiciones de la autonomía de los fiscales delegados, según lo ordena el numeral 3 del artículo 251 de la Constitución Política, en el ejercicio de sus funciones no jurisdiccionales."

Que de acuerdo con el numeral 3° del artículo 345 de la Ley 906 de 2004 "Las partes no podrán ser obligadas a descubrir: (...) 3. Apuntes personales, archivos o documentos que obren en poder de la fiscalía o de la defensa y que formen parte de su trabajo preparatorio del caso, y que no se refieran a la manera en que se realiza una entrevista o se realiza una deposición". Dada la naturaleza de los comités técnico-jurídicos para la revisión de las situaciones y los casos, en su desarrollo se abordan asuntos que componen la teoría del caso de la Fiscalía, se hace análisis sobre evidencia que puede estar sometida a reserva, o se revelan componentes de la investigación que hacen parte de la estrategia del ente acusador. Por lo tanto, dicha información no puede ser revelada al público y debe estar sometida a reserva, bajo el amparo de la norma citada.

Que en virtud de lo anterior, es pertinente reglamentar los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en los diferentes niveles jerárquicos, acorde con sus competencias, para la revisión de situaciones y casos.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

1278



FISCALIA

Hoja No. 4. Resolución No. 0 - 1053 "Por medio de la cual se reglamentan los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos".

RESUELVE

CAPÍTULO I. DE LOS COMITÉS TÉCNICO-JURÍDICOS

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN. Los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos son una herramienta de apoyo, seguimiento, evaluación y control a las investigaciones penales y de extinción de dominio que garantiza la unidad de gestión y jerarquía dentro de la Fiscalía General de la Nación, sin perjuicio de la autonomía e independencia de los fiscales.

CAPÍTULO II. CONFORMACIÓN Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN. Los comités técnico-jurídicos estarán conformados por:

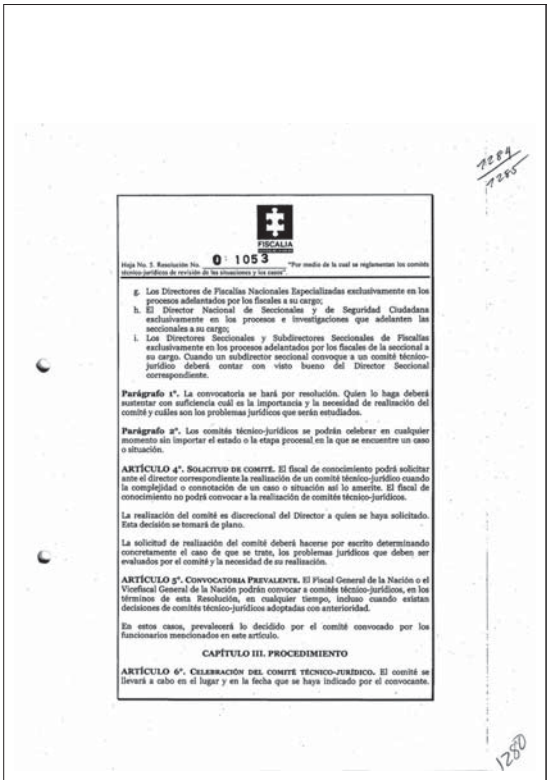
1. El funcionario competente para convocar o su delegado;
2. Uno (1) o más funcionarios elegidos por el convocante o su delegado;
3. El fiscal de conocimiento.

Parágrafo 1°. En cualquier caso, el Fiscal General o la Vicefiscal General de la Nación podrán designar a cualquier funcionario elegido por ellos para participar en la celebración del comité técnico-jurídico.

Parágrafo 2°. No hay límite máximo de participantes en el comité. Sin embargo, siempre estará conformado por un número impar de funcionarios.

ARTÍCULO 3°. CONVOCATORIA. Podrán convocar a la realización de un comité técnico-jurídico sobre un caso o situación, según su competencia:

a. El Fiscal General de la Nación, directamente o a través de quien designe para el efecto, en todos los casos o situaciones en los que considere necesario realizar el comité técnico-jurídico;
b. El Vicefiscal General, directamente o a través de quien designe para el efecto, en todos los casos o situaciones en los que considere necesario realizar el comité técnico-jurídico;
c. El Coordinador o fiscal jefe de las Fiscalías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia exclusivamente en los procesos e investigaciones que conoce dicha Unidad;
d. El Director de Análisis y Contextos exclusivamente en los procesos e investigaciones que conoce dicha dirección;
e. El Director de Fiscalías Nacionales exclusivamente en los procesos adelantados por los fiscales a su cargo;
f. El Director de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas exclusivamente en los procesos adelantados por las direcciones a su cargo;



FISCALIA

Hoja No. 5. Resolución No. 0: 1053 "Por medio de la cual se reglamentan los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos".

g. Los Directores de Fiscalías Nacionales Especializadas exclusivamente en los procesos adelantados por los fiscales a su cargo;
h. El Director Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana exclusivamente en los procesos e investigaciones que adelanten las seccionales a su cargo;
i. Los Directores Seccionales y Subdirectores Seccionales de Fiscalías exclusivamente en los procesos adelantados por los fiscales de la seccional a su cargo. Cuando un subdirector seccional convoque a un comité técnico-jurídico deberá contar con visto bueno del Director Seccional correspondiente.

Parágrafo 1°. La convocatoria se hará por resolución. Quien lo haga deberá sustentar con suficiencia cuál es la importancia y la necesidad de realización del comité y cuáles son los problemas jurídicos que serán estudiados.

Parágrafo 2°. Los comités técnico-jurídicos se podrán celebrar en cualquier momento sin importar el estado o la etapa procesal en la que se encuentre un caso o situación.

ARTÍCULO 4°. Solicitud de comité. El fiscal de conocimiento podrá solicitar ante el director correspondiente la realización de un comité técnico-jurídico cuando la complejidad o connotación de un caso o situación así lo amerite. El fiscal de conocimiento no podrá convocar a la realización de comités técnico-jurídicos.

La realización del comité es discrecional del Director a quien se haya solicitado. Esta decisión se tomará de plano.

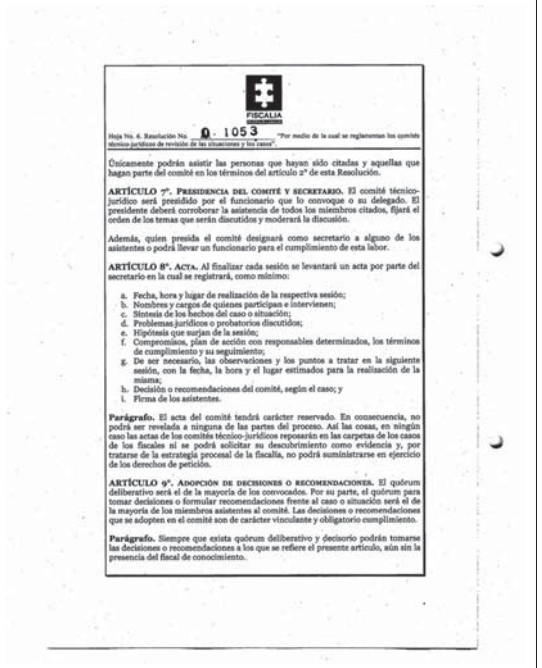
La solicitud de realización del comité deberá hacerse por escrito determinando concretamente el caso de que se trate, los problemas jurídicos que deben ser evaluados por el comité y la necesidad de su realización.

ARTÍCULO 5°. Convocatoria Prevalente. El Fiscal General de la Nación o el Vicefiscal General de la Nación podrán convocar a comités técnico-jurídicos, en los términos de esta Resolución, en cualquier tiempo, incluso cuando existan decisiones de comités técnico-jurídicos adoptadas con anterioridad.

En estos casos, prevalecerá lo decidido por el comité convocado por los funcionarios mencionados en este artículo.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6°. Celebración del comité técnico-jurídico. El comité se llevará a cabo en el lugar y en la fecha que se haya indicado por el convocante.



FISCALIA

Hoja No. 6. Resolución No. 0: 1053 "Por medio de la cual se reglamentan los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos".

Únicamente podrán asistir las personas que hayan sido citadas y aquellas que hagan parte del comité en los términos del artículo 2° de esta Resolución.

ARTÍCULO 7°. Presidencia del comité y secretario. El comité técnico-jurídico será presidido por el funcionario que lo convoque o su delegado. El presidente deberá corroborar la asistencia de todos los miembros citados, fijará el orden de los temas que serán discutidos y moderará la discusión.

Además, quien presida el comité designará como secretario a alguno de los asistentes o podrá llevar un funcionario para el cumplimiento de esta labor.

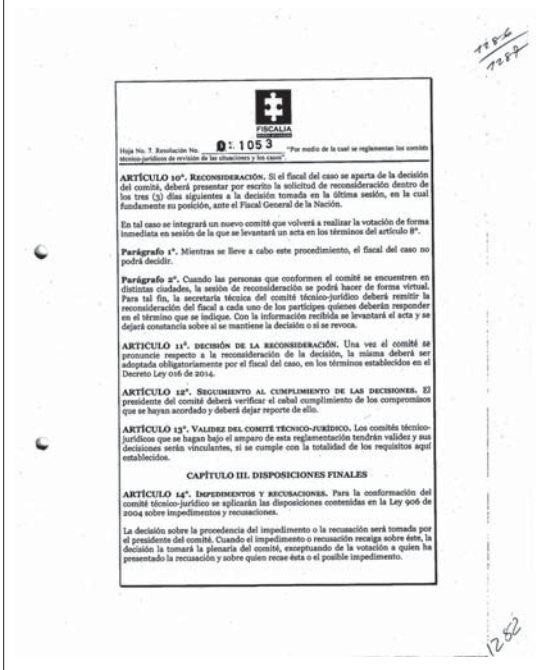
ARTÍCULO 8°. Acta. Al finalizar cada sesión se levantará un acta por parte del secretario en la cual se registrará, como mínimo:

a. Fecha, hora y lugar de realización de la respectiva sesión;
b. Nombres y cargos de quienes participan e intervienen;
c. Síntesis de los hechos del caso o situación;
d. Problemas jurídicos o probatorios discutidos;
e. Hipótesis que surjan de la sesión;
f. Compromisos, plan de acción con responsables determinados, los términos de cumplimiento y su seguimiento;
g. De ser necesario, las observaciones y los puntos a tratar en la siguiente sesión, con la fecha, la hora y el lugar estimados para la realización de la misma;
h. Decisión o recomendaciones del comité, según el caso; y
i. Firma de los asistentes.

Parágrafo. El acta del comité tendrá carácter reservado. En consecuencia, no podrá ser revelada a ninguna de las partes del proceso. Así las cosas, en ningún caso las actas de los comités técnico-jurídicos reposarán en las carpetas de los casos de los fiscales ni se podrá solicitar su descubrimiento como evidencia y, por tratarse de la estrategia procesal de la fiscalía, no podrá suministrarse en ejercicio de los derechos de petición.

ARTÍCULO 9°. Adopción de decisiones o recomendaciones. El quórum deliberativo será el de la mayoría de los convocados. Por su parte, el quórum para tomar decisiones o formular recomendaciones frente al caso o situación será el de la mayoría de los miembros asistentes al comité. Las decisiones o recomendaciones que se adopten en el comité son de carácter vinculante y obligatorio cumplimiento.

Parágrafo. Siempre que exista quórum deliberativo y decisorio podrán tomarse las decisiones o recomendaciones a los que se refiere el presente artículo, aún sin la presencia del fiscal de conocimiento.



FISCALIA

Hoja No. 7. Resolución No. 0: 1053 "Por medio de la cual se reglamentan los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos".

ARTÍCULO 10°. Reconsideración. Si el fiscal del caso se aparta de la decisión del comité, deberá presentar por escrito la solicitud de reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a la decisión tomada en la última sesión, en la cual fundamente su posición, ante el Fiscal General de la Nación.

En tal caso se integrará un nuevo comité que volverá a realizar la votación de forma inmediata en sesión de la que se levantará un acta en los términos del artículo 8°.

Parágrafo 1°. Mientras se lleve a cabo este procedimiento, el fiscal del caso no podrá decidir.

Parágrafo 2°. Cuando las personas que conformen el comité se encuentren en distintas ciudades, la sesión de reconsideración se podrá hacer de forma virtual. Para tal fin, la secretaría técnica del comité técnico-jurídico deberá remitir la reconsideración del fiscal a cada uno de los partícipes quienes deberán responder en el término que se indique. Con la información recibida se levantará el acta y se dejará constancia sobre si se mantiene la decisión o si se revoca.

ARTÍCULO 11°. Decisión de la reconsideración. Una vez el comité se pronuncie respecto a la reconsideración de la decisión, la misma deberá ser adoptada obligatoriamente por el fiscal del caso, en los términos establecidos en el Decreto Ley 016 de 2014.

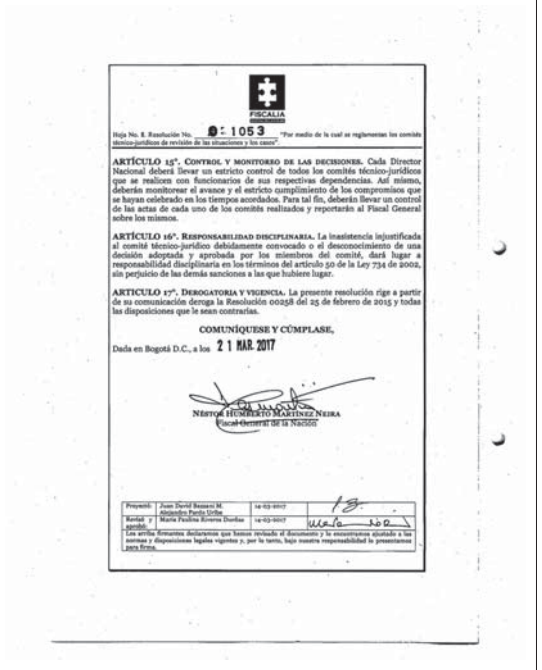
ARTÍCULO 12°. Seguimiento al cumplimiento de las decisiones. El presidente del comité deberá verificar el cabal cumplimiento de los compromisos que se hayan acordado y deberá dejar reporte de ello.

ARTÍCULO 13°. Validez del comité técnico-jurídico. Los comités técnico-jurídicos que se hagan bajo el amparo de esta reglamentación tendrán validez y sus decisiones serán vinculantes, si se cumple con la totalidad de los requisitos aquí establecidos.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14°. Impedimentos y recusaciones. Para la conformación del comité técnico-jurídico se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 906 de 2004 sobre impedimentos y recusaciones.

La decisión sobre la procedencia del impedimento o la recusación será tomada por el presidente del comité. Cuando el impedimento o recusación recaiga sobre éste, la decisión la tomará la plenaria del comité, exceptuando de la votación a quien ha presentado la recusación y sobre quien recae ésta o el posible impedimento.



FISCALIA

Hoja No. 8. Resolución No. 0: 1053 "Por medio de la cual se reglamentan los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos".

ARTÍCULO 15°. Control y monitoreo de las decisiones. Cada Director Nacional deberá llevar un estricto control de todos los comités técnico-jurídicos que se realicen con funcionarios de sus respectivas dependencias. Así mismo, deberán monitorear el avance y el estricto cumplimiento de los compromisos que se hayan celebrado en los tiempos acordados. Para tal fin, deberán llevar un control de las actas de cada uno de los comités realizados y reportarán al Fiscal General sobre los mismos.

ARTÍCULO 16°. Responsabilidad disciplinaria. La inasistencia injustificada al comité técnico-jurídico debidamente convocado o el desconocimiento de una decisión adoptada y aprobada por los miembros del comité, dará lugar a responsabilidad disciplinaria en los términos del artículo 50 de la Ley 734 de 2002, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 17°. Derogatoria y vigencia. La presente resolución rige a partir de su comunicación deroga la Resolución 00258 del 25 de febrero de 2015 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

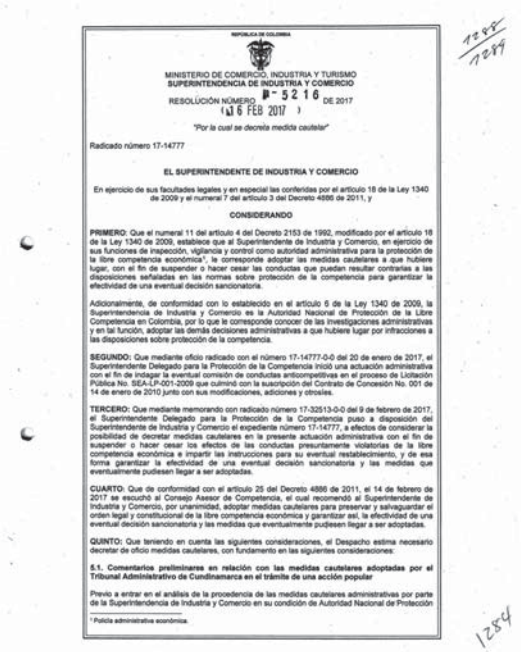
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 21 MAR. 2017

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
Fiscal General de la Nación

Proyectó:	Juan David Bazzani M. Alejandro Pardo Uribe	14-03-2017	
Revisó y aprobó:	María Paulina Riveros Dueñas	14-03-2017	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO # - 5216 DE 2017
(16 FEB 2017)

"Por la cual se decreta medida cautelar"

Radicado número 17-14777

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 18 de la Ley 1340 de 2009 y el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el numeral 11 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 18 de la Ley 1340 de 2009, establece que al Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control como autoridad administrativa para la protección de la libre competencia económica[1], le corresponde adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, con el fin de suspender o hacer cesar las conductas que puedan resultar contrarias a las disposiciones señaladas en las normas sobre protección de la competencia para garantizar la efectividad de una eventual decisión sancionatoria.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1340 de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio es la Autoridad Nacional de Protección de la Libre Competencia en Colombia, por lo que le corresponde conocer de las investigaciones administrativas y en tal función, adoptar las demás decisiones administrativas a que hubiere lugar por infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia.

SEGUNDO: Que mediante oficio radicado con el número 17-14777-0-0 del 20 de enero de 2017, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia inició una actuación administrativa con el fin de indagar la eventual comisión de conductas anticompetitivas en el proceso de Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 que culminó con la suscripción del Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes.

TERCERO: Que mediante memorando con radicado número 17-32513-0-0 del 9 de febrero de 2017, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia puso a disposición del Superintendente de Industria y Comercio el expediente número 17-14777, a efectos de considerar la posibilidad de decretar medidas cautelares en la presente actuación administrativa con el fin de suspender o hacer cesar los efectos de las conductas presuntamente violatorias de la libre competencia económica e impartir las instrucciones para su eventual restablecimiento, y de esa forma garantizar la efectividad de una eventual decisión sancionatoria y las medidas que eventualmente pudiesen llegar a ser adoptadas.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 4886 de 2011, el 14 de febrero de 2017 se escuchó al Consejo Asesor de Competencia, el cual recomendó al Superintendente de Industria y Comercio, por unanimidad, adoptar medidas cautelares para preservar y salvaguardar el orden legal y constitucional de la libre competencia económica y garantizar así, la efectividad de una eventual decisión sancionatoria y las medidas que eventualmente pudiesen llegar a ser adoptadas.

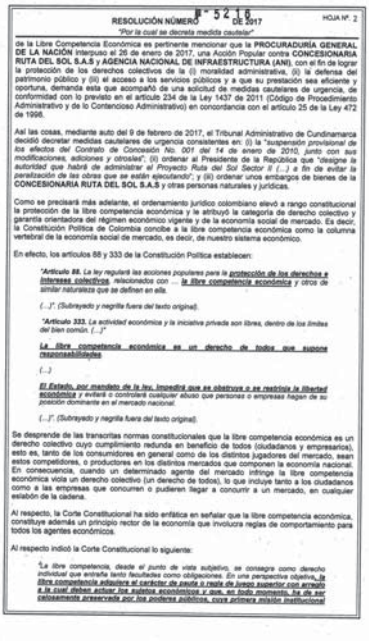
QUINTO: Que teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, el Despacho estima necesario decretar de oficio medidas cautelares, con fundamento en las siguientes consideraciones:

5.1. Comentarios preliminares en relación con las medidas cautelares adoptadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el trámite de una acción popular

Previo a entrar en el análisis de la procedencia de las medidas cautelares administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en su condición de Autoridad Nacional de Protección

[1] Policía administrativa económica.

1284



RESOLUCIÓN NÚMERO # - 5216 DE 2017 HOJA Nº. 2

"Por la cual se decreta medida cautelar"

de la Libre Competencia Económica es pertinente mencionar que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** interpuso el 26 de enero de 2017, una Acción Popular contra **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S** y **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, con el fin de lograr la protección de los derechos colectivos de la (i) moralidad administrativa, (ii) la defensa del patrimonio público y (iii) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, demanda esta que acompañó de una solicitud de medidas cautelares de urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 234 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en concordancia con el artículo 25 de la Ley 472 de 1998.

Así las cosas, mediante auto del 9 de febrero de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca decidió decretar medidas cautelares de urgencia consistentes en: (i) la *"suspensión provisional de los efectos del Contrato de Concesión No. 001 del 14 de enero de 2010, junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes"*; (ii) ordenar al Presidente de la República que *"designe la autoridad que habrá de administrar el Proyecto Ruta del Sol Sector II (...) a fin de evitar la paralización de las obras que se están ejecutando"*; y (iii) ordenar unos embargos de bienes de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S** y otras personas naturales y jurídicas.

Como se precisará más adelante, el ordenamiento jurídico colombiano elevó a rango constitucional la protección de la libre competencia económica y le atribuyó la categoría de derecho colectivo y garantía orientadora del régimen económico vigente y de la economía social de mercado. Es decir, la Constitución Política de Colombia concibe a la libre competencia económica como la columna vertebral de la economía social de mercado, es decir, de nuestro sistema económico.

En efecto, los artículos 88 y 333 de la Constitución Política establecen:

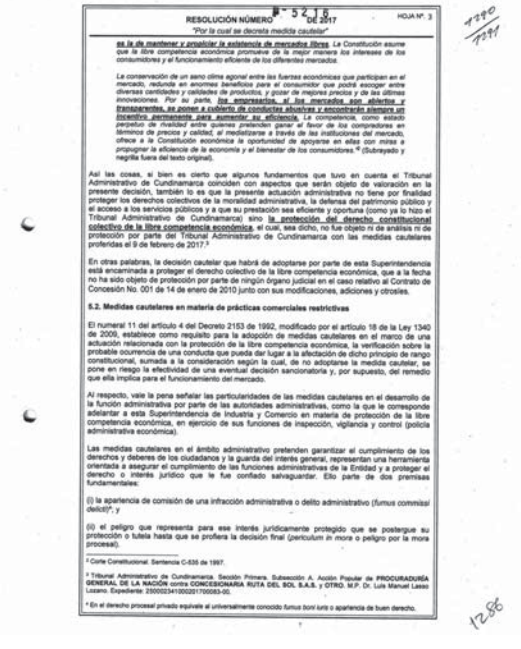
> *"Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la **protección de los derechos e intereses colectivos**, relacionados con ... **la libre competencia económica** y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*
>
> *(...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*
>
> *"Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. (...)"*
>
> ***La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades***
>
> *(...)*
>
> ***El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica** y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*
>
> *(...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Se desprende de las transcritas normas constitucionales que la libre competencia económica es un derecho colectivo cuyo cumplimiento redunda en beneficio de todos (ciudadanos y empresarios), esto es, tanto de los consumidores en general como de los distintos jugadores del mercado, sean estos competidores, o productores en los distintos mercados que componen la economía nacional. En consecuencia, cuando un determinado agente del mercado infringe la libre competencia económica viola un derecho colectivo (un derecho de todos), lo que incluye tanto a los ciudadanos como a las empresas que concurren o pudieren llegar a concurrir a un mercado, en cualquier eslabón de la cadena.

Al respecto, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que la libre competencia económica, constituye además un principio rector de la economía que involucra reglas de comportamiento para todos los agentes económicos.

Al respecto indicó la Corte Constitucional lo siguiente:

> *"La libre competencia, desde el punto de vista subjetivo, se consagra como derecho individual que entraña tanto facultades como obligaciones. En una perspectiva objetiva, **la libre competencia adquiere el carácter de pauta o regla de juego superior con arreglo a la cual deben actuar los sujetos económicos y que, en todo momento, ha de ser celosamente preservada por los poderes públicos, cuya primera misión institucional***



RESOLUCIÓN NÚMERO # - 5216 DE 2017 HOJA Nº. 3

"Por la cual se decreta medida cautelar"

> ***es la de mantener y propiciar la existencia de mercados libres**. La Constitución asume que la libre competencia económica promueve de la mejor manera los intereses de los consumidores y el funcionamiento eficiente de los diferentes mercados.*
>
> *La conservación de un sano clima agonal entre las fuerzas económicas que participan en el mercado, redunda en enormes beneficios para el consumidor que podrá escoger entre diversas centilideas y calidades de productos, y gozar de mejores precios y de las últimas innovaciones. Por su parte, **los empresarios, al los mercados son abiertos y transparentes, se ponen a cubierto de conductas abusivas y encontrarán siempre un incentivo permanente para aumentar su eficiencia**. La competencia, como estado perpetuo de rivalidad entre quienes pretenden ganar el favor de los compradores en términos de precios y calidad, el mediatizarse a través de las instituciones del mercado, ofrece a la Constitución económica la oportunidad de apoyarse en ellas con miras a propugnar la eficiencia de la economía y el bienestar de los consumidores.*[2] (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, si bien es cierto que algunos fundamentos que tuvo en cuenta el Tribunal Administrativo de Cundinamarca coinciden con aspectos que serán objeto de valoración en la presente decisión, también lo es que la presente actuación administrativa no tiene por finalidad proteger los derechos colectivos de la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna (como ya lo hizo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca) sino **la protección del derecho constitucional colectivo de la libre competencia económica**, el cual, sea dicho, no fue objeto ni de análisis ni de protección por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con las medidas cautelares proferidas el 9 de febrero de 2017.[3]

En otras palabras, la decisión cautelar que habrá de adoptarse por parte de esta Superintendencia está encaminada a proteger el derecho colectivo de la libre competencia económica, que a la fecha no ha sido objeto de protección por parte de ningún órgano judicial en el caso relativo al Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes.

5.2. Medidas cautelares en materia de prácticas comerciales restrictivas

El numeral 11 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 18 de la Ley 1340 de 2009, establece como requisito para la adopción de medidas cautelares en el marco de una actuación relacionada con la protección de la libre competencia económica, la verificación sobre la probable ocurrencia de una conducta que pueda dar lugar a la afectación de dicho principio de rango constitucional, sumada a la consideración según la cual, de no adoptarse la medida cautelar, se pone en riesgo la efectividad de una eventual decisión sancionatoria y, por supuesto, del remedio que ella implica para el funcionamiento del mercado.

Al respecto, vale la pena señalar las particularidades de las medidas cautelares en el desarrollo de la función administrativa por parte de las autoridades administrativas, como la que le corresponde adelantar a esta Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección de la libre competencia económica, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control (policía administrativa económica).

Las medidas cautelares en el ámbito administrativo pretenden garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los ciudadanos y la guarda del interés general, representan una herramienta orientada a asegurar el cumplimiento de las funciones administrativas de la Entidad y a proteger el derecho o interés jurídico que le fue confiado salvaguardar. Ello parte de dos premisas fundamentales:

(i) la apariencia de comisión de una infracción administrativa o delito administrativo (*fumus commisi delicti*)[4], y

(ii) el peligro que representa para ese interés jurídicamente protegido que se postergue su protección o tutela hasta que se profiera la decisión final (*periculum in mora* o peligro por la mora procesal).

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-535 de 1997.

[3] Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera. Subsección A. Acción Popular de **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contra **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** y **OTRO**. M.P. Dr. Luis Manuel Lasso Lozano. Expediente: 25000234100020170008300.

[4] En el derecho procesal privado equivale al universalmente conocido *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho.

1286



RESOLUCIÓN NÚMERO # - 5216 DE 2017 HOJA Nº. 4

"Por la cual se decreta medida cautelar"

La lógica explicada tiene además fundamento en el principio de eficacia de la función administrativa, en razón a que las medidas cautelares administrativas se expresan como el ejercicio de un poder estatal que tiene como finalidad la supremacía del interés general y la vigencia de un orden justo, que no es otra cosa, que las circunstancias, hechos, actos o actuaciones injustas no generen efectos o consecuencias y que de haberse producido, se suspendan o cesen y se adopten las medidas consecuenciales a que hubiere lugar para corregir la anómala situación, se reitera, todo en beneficio del interés general.

Así las cosas, cuando la Superintendencia de Industria y Comercio decreta una medida cautelar administrativa para la salvaguarda del principio y el derecho colectivo constitucional y legal de la libre competencia económica (arts. 88 y 333, C.P.), lo hace para asegurar la efectividad de los intereses del conjunto de la sociedad, es decir, de la sociedad como un todo, como un colectivo, como un solo cuerpo.

Las cautelas administrativas pueden ser autónomas o accesorias de un procedimiento administrativo. Cuando son accesorias pueden ser adoptadas en cualquier estado de la actuación administrativa, pues lo que es relevante es la necesidad de proteger el interés general y corregir la afectación en el mercado derivada de una conducta posiblemente anticompetitiva, sobre la cual exista alta probabilidad de ser comprobada durante el procedimiento administrativo (*fumus commisi delicti*) y, en consecuencia, ser objeto de una sanción por parte de la autoridad. En otras palabras, la adopción de una cautela temporaria por parte de la administración, tendiente a corregir una conducta con gran apariencia de ilicitud, redundará en la efectividad de una eventual medida sancionatoria, resultado del procedimiento administrativo que corresponda.

La medida cautelar que aquí se refiere, está orientada a suspender o hacer cesar los efectos de la presunta conducta anticompetitiva y a consecuencialmente, restablecer la competencia en el mercado así como el cese de la práctica anticompetitiva, que por virtud del peligro derivado de la mora procesal (*periculum in mora*), podría hacer nugatorio el remedio que corresponderla adoptar en la decisión que ponga fin a la actuación administrativa.

Dicho lo anterior, para que la administración pueda decretar una cautela administrativa[5], primero, debe estar ante una conducta con alta apariencia de ilicitud (*fumus commisi delicti*), es decir, de ser violatoria del bien jurídico o mandato que le corresponde proteger por orden constitucional o legal y, segundo, su actuación debe estar directamente relacionada con la necesidad de precaver el peligro de que la demora en el surtimiento del procedimiento administrativo signifique una afectación mayor o definitiva del bien jurídico por el cual le corresponde velar, lo cual pone en riesgo la efectividad del poder sancionatorio del Estado para garantizar el interés general y para prodigar los remedios necesarios en su guarda, como ya se indicó.

Sobre este último aspecto, debe advertirse que la administración, al definir la medida cautelar que procede, está guiada por la alta apariencia de ilicitud (*fumus commisi delicti*), por el peligro de la mora procesal (*periculum in mora*) y por el criterio de criterio de proporcionalidad, de modo que el ejercicio del poder estatal debe guardar correspondencia con la gravedad de la afectación del bien jurídico tutelado y los fines esenciales del Estado. La regla es: cuanta más apariencia de ilicitud de la conducta mayor capacidad cautelar; cuando mayor sea el riesgo por la mora procesal mayor capacidad cautelar; y cuando mayor sea la afectación al interés general mayor capacidad cautelar.

La medida cautelar implica un análisis de la proporcionalidad de la medida, para lo cual debe sopesarse la posible afectación del interés particular como consecuencia de su imposición con el interés general del mercado y las finalidades constitucionales y legales del régimen de libre competencia económica[6], bien sea a nivel de participación de agentes en el mercado, la eficiencia económica o el bienestar de los consumidores que interactúan en él[7].

Cuando se examinan los modernos códigos de procedimiento civil o las modernas disposiciones comerciales, entre ellas, el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)[8], se advierte que para la tutela efectiva y anticipada de derechos de carácter particular, individual o de derecho privado, se

[5] Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 51780 de 2014, pág. 5.

[6] Ibídem.

[7] Cfr. Artículo 3 de la Ley 1340 de 2009.

[8] Artículo 590 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

RESOLUCIÓN NÚMERO [illegible] - 5 2 0 8 DE 2017 HOJA Nº. 5

"Por la cual se decreta medida cautelar"

prevén amplios poderes cautelares, según los cuales se pueden decretar medidas cautelares en *cualquier estado del proceso e inaudita parte debitoris*[8], *"para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión"* para lo que deberá tenerse en cuenta la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho, como también *"la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida"*.

En este sentido, obsérvese el alto grado de discrecionalidad que el legislador le otorga a un juez para resolver asuntos de carácter privado y de interés particular con el propósito de proteger o tutelar de manera efectiva y anticipada los derechos y conflictos sometidos a su conocimiento. En esta misma dirección, teniendo en cuenta que las normas de protección de la libre competencia económica protegen un derecho colectivo (interés general de los consumidores, del sistema económico, del buen funcionamiento de los mercados y de la eficiencia económica), con mayor razón, conceden amplias facultades o poderes cautelares a la Superintendencia de Industria y Comercio para con ellas adoptar decisiones que suspendan o hagan cesar las conductas y sus características, consecuencias o efectos anticompetitivos y adoptar las medidas a que hubiere lugar para garantizar la efectividad de las eventuales decisiones sancionatorias y órdenes que pudiesen ser proferidas, esto es, para restablecer las condiciones de libre competencia afectadas en el mercado con las conductas cuya cesación se ordena vía medida cautelar.

5.3. Marco normativo

El artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que *"la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades"* y para su protección la impone al Estado el deber de impedir que se obstruya o se restrinja, además de evitar o controlar cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

El artículo 1 de la Ley 155 de 1959, por su parte, prohíbe todos *"(…) los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia (…)"*[9]. (Negritas y subrayas fuera de texto)

La norma citada incorpora la prohibición general y expresa de toda clase de prácticas y procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia económica, lo cual abarca los comportamientos que puedan llegar a desplegar los agentes que participan en el mercado, incluso, aquellos que sin tener el propósito explícito de afectar la libre competencia, se convierten en conductas idóneas y apropiadas para limitarla por su naturaleza y/o características[10].

Ahora, en lo pertinente al presente trámite, es preciso hacer mención del numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, el cual estableció como restrictivos de la competencia aquellos acuerdos *"(…) que tengan[9] por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas"*.

Es así como, esta norma describe dos tipos de conductas anticompetitivas. En primer lugar, considera como anticompetitivo todo acuerdo que *"tenga por objeto"* la colusión en una licitación o concurso. En segundo lugar, considera como contrario de la libre competencia económica, todo acuerdo que *"tenga como efecto"* (i) la distribución de adjudicaciones de contratos, (ii) la distribución de concurso o (iii) la fijación de términos de las propuestas.

En el contexto del marco normativo expuesto, en el presente trámite este Despacho hará, con fundamento en las normas ya comentadas (artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992), una calificación preliminar de las conductas presuntamente desplegadas por **ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** -hoy **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**- (en adelante **"CONCESIONARIA RUTA DEL SOL"**) durante el proceso de Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, que dio lugar a la suscripción del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 entre el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES** (en adelante **"INCO"**) -hoy **AGENCIA NACIONAL DE**

[8] Sin audiencia de la parte contraria.

[9] Cfr. Artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

[10] Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 65618 de 2014 y Resolución No. 70225 de 2016.

1292 / 1293

1288

RESOLUCIÓN NÚMERO [illegible] - 5 2 1 6 DE 2017 HOJA Nº. 6

"Por la cual se decreta medida cautelar"

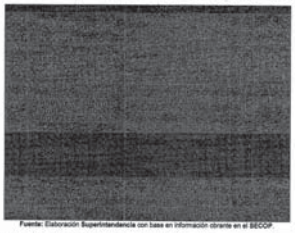
INFRAESTRUCTURA (en adelante **"ANI"**)- y la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL** (en adelante **"Contrato de Concesión"**). Así mismo, este acto administrativo reparará en los efectos actuales de dichas conductas y la limitación que proyectan sobre la libre competencia económica en el mercado, lo que en consecuencia obliga a la Autoridad de Competencia a la adopción de medidas cautelares, en los términos que adelante se detallan como también a la adopción de algunas medidas u órdenes consecuenciales a la misma.

5.4. Hitos del Proceso de Licitación Pública SEA-LP-001-2009

Evaluada la información que obra en el **SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** (en adelante **"SECOP"**), se encontró que los hechos que enmarcaron la licitación pública que adelantó el **INCO** y que interesan al presente acto administrativo, son los siguientes:

- Que el 10 de marzo de 2009, el **INCO** publicó el aviso de convocatoria de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto consistió en: *"Seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) Contratos de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a cada uno de los concesionarios de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo las obras necesarias para la construcción y mejoramiento vial Autopista Ruta del Sol y, los diseños definitivos, adquisición de predios, obtención de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las mismas, en los siguientes sectores: Sector 1: Villeta - El Korán, Sector 2: Puerto Salgar- San Roque y Sector 3: San Roque - Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Valledupar"* (Subrayas y negritas fuera de texto)
- Que la sumatoria del valor nominal de las vigencias futuras autorizadas para la ejecución del denominado **"Sector 2"** de la referida licitación ascendió a **TRES BILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS ($3.540.123.000.000.oo).**
- Que mediante Resolución No. 186 del 27 de marzo de 2009, el **INCO** dio apertura al Proceso de Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009.
- Que el término para presentar las propuestas finalizó el 27 de octubre de 2009 y, de acuerdo con el registro de entrega y el acta de cierre de presentación, fueron allegadas las siguientes ofertas, en los tres sectores señalados:

Tabla No. 1.Ofertas presentadas en audiencia de cierre proceso No. SEA-LP-001-2009



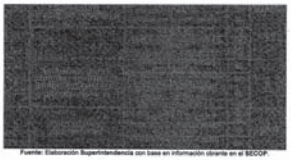
Fuente: Elaboración Superintendencia con base en información obrante en el SECOP.

- Que como se observa en la Tabla No. 1, se presentaron tres (3) proponentes para la concesión del Sector 2 de la Ruta del Sol, esto es, para el tramo Puerto Salgar – San Roque.

RESOLUCIÓN NÚMERO [illegible] - 5 2 1 6 DE 2017 HOJA Nº. 7

"Por la cual se decreta medida cautelar"

Tabla No. 2. Los tres (3) proponentes que se presentaron para el Sector 2 de la Ruta del Sol fueron:

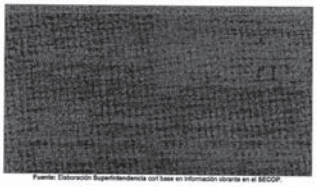


Fuente: Elaboración Superintendencia con base en información obrante en el SECOP.

- Que el 24 de noviembre de 2009, el **INCO** publicó en el **SECOP** durante cinco (5) días hábiles, el informe de evaluación preliminar del proceso y, en ese periodo, se recibieron las observaciones correspondientes por parte de los proponentes.
- Que de acuerdo con la misma información, una vez transcurrido el término señalado, el 9 de diciembre de 2009, se publicó el resumen de pendientes de los sectores 1, 2 y 3 y se fijó el lunes 14 de diciembre de 2009 como fecha para la audiencia pública de adjudicación.

Los resultados relacionados con el Sector No. 2 de la Ruta del Sol fueron los siguientes:

Tabla No. 3. Resumen de pendientes Sectores 1, 2 y 3 del proceso No. SEA-LP-001-2009



Fuente: Elaboración Superintendencia con base en información obrante en el SECOP.

- Que como se observa en la Tabla No. 3, la única propuesta admisible para el informe de evaluación fue la de **ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** (Construtora Norberto Odebrecht S.A., Odebrecht Investimentos Em Infra-Estrutura Ltda, Estudios y Proyectos del Sol S.A. EPISOL S.A. y CSS Constructores S.A.).
- Llegado el día de la audiencia, la misma debió suspenderse hasta el día siguiente, y el 15 de diciembre de 2009 se dio a conocer el resultado definitivo de la evaluación para el Sector 2 de la Ruta del Sol, en el que se reafirmó como única propuesta admisible la de la **ESTRUCTURA**

1294 / 1295

1290

RESOLUCIÓN NÚMERO [illegible] - 5 2 1 6 DE 2017 HOJA Nº. 8

"Por la cual se decreta medida cautelar"

PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. (Construtora Norberto Odebrecht S.A., Odebrecht Investimentos Em Infra-Estrutura Ltda, Estudios y Proyectos del Sol S.A. EPISOL S.A. y CSS Constructores S.A.).

De este modo, en audiencia pública del 15 de diciembre de 2009, únicamente se abrió el sobre de la oferta económica de este proponente. Una vez analizada esta oferta económica, el **INCO** (Hoy **ANI**) aprobó la misma y mediante Resolución No. 641 de 15 de diciembre de 2009, emitida por el subgerente de estructuración y adjudicación, **DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR**, y el Gerente General Encargado, **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES**[11], adjudicó el Sector 2 de la Licitación Pública SEA-LP-001-2009 al *"Proponente No. 3 ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S., representado legalmente por LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR (…)"*.

- Que en la referida resolución se estipuló como obligación para este proponente, constituir la sociedad correspondiente en los ocho (8) días siguientes a la fecha de la adjudicación. Así, mediante Escritura Pública No. 2103 del 22 de diciembre de 2.009, se constituyó la sociedad **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 641 de 15 de diciembre de 2009.
- Que el 14 de enero de 2010, se suscribió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, cuyo objeto principal es el *"el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector (2)"*, entre **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES**, Gerente General Encargado del **INCO** y **DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR**, Subgerente de Estructuración y Adjudicación del **INCO** como representantes de esta última y **AMILTON HIDEAKI SENDAI** y **MANUEL RICARDO CABRAL XIMENES** en representación de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**
- Que a la fecha, el **Contrato de Concesión** cuenta con 10 Otrosíes.

5.5. Conductas presuntamente anticompetitivas de ODEBRECHT S.A, controlante indirecto de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL

5.5.1. Relación entre ODEBRECHT S.A. y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL

De conformidad con la información obrante en el **SECOP**, específicamente aquella estipulada en la Resolución No. 005 del 13 de enero de 2010, por medio de la cual se aclaró lo establecido en la Resolución No. 641 de 2009 en lo que respecta a la denominación social de las firmas que integraban la **ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S.**, esta resultó conformada por las siguientes empresas con los respectivos porcentajes de participación[12]:

(i) **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.** (26.01%);

(ii) **ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRA-ESTRUTURA LTDA** (37%);

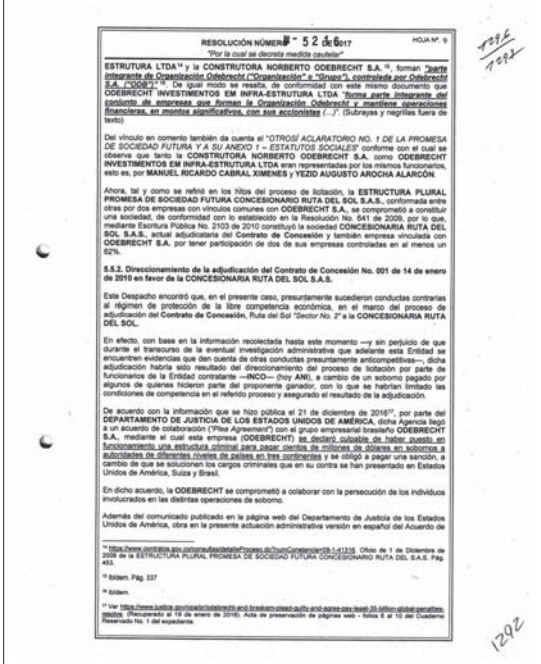
(iii) **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A. – EPISOL S.A.** (hoy **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.**) (33%); y

(iv) **CSS CONSTRUCTORES S.A.** (4.99%).

Ahora, tal y como se evidencia en el Oficio del 1 de diciembre de 2009, radicado con el No. 2009-409-025940-2 por **LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR**, representante legal de **ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S.**, especificamente en el Anexo relacionado con las *"[N]otas explicativas a los estados contables al 31 de diciembre de 2008 y 2007"*, se indicó que **ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRA-**

[11] Para esa misma fecha, Viceministerio.

[12] https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=09-1-61316. Oficio de 1 de Diciembre de 2009 de la ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S. Pág. 323.



RESOLUCIÓN NÚMERO 5216 DE 2017 HOJA Nº. 9

"Por la cual se decreta medida cautelar"

ESTRUCTURA LTDA[14] y la **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.** [15], forman *"parte integrante de Organización Odebrecht ("Organización" o "Grupo"), controlada por Odebrecht S.A. ("ODB")"* [16]. De igual modo se resalta, de conformidad con este mismo documento que **ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRA-ESTRUTURA LTDA** *"forma parte integrante del conjunto de empresas que forman la Organización Odebrecht y mantiene operaciones financieras, en montos significativos, con sus accionistas (...)"*. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Del vínculo en comento también da cuenta el *"OTROSÍ ACLARATORIO NO. 1 DE LA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA Y A SU ANEXO 1 – ESTATUTOS SOCIALES"* conforme con el cual se observa que tanto la **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.** como **ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRA-ESTRUTURA LTDA** eran representadas por los mismos funcionarios, esto es, por **MANUEL RICARDO CABRAL XIMENES** y **YEZID AUGUSTO AROCHA ALARCÓN**.

Ahora, tal y como se refirió en los hitos del proceso de licitación, la **ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S.**, conformada entre otras por dos empresas con vínculos comunes con **ODEBRECHT S.A.**, se comprometió a constituir una sociedad, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 641 de 2009, por lo que, mediante Escritura Pública No. 2103 de 2010 constituyó la sociedad **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, actual adjudicataria del **Contrato de Concesión** y también empresa vinculada con **ODEBRECHT S.A.** por tener participación de dos de sus empresas controladas en al menos un 62%.

5.5.2. Direccionamiento de la adjudicación del Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 en favor de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

Este Despacho encontró que, en el presente caso, presuntamente sucedieron conductas contrarias al régimen de protección de la libre competencia económica, en el marco del proceso de adjudicación del **Contrato de Concesión**, Ruta del Sol *"Sector No. 2"* a la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL.**

En efecto, con base en la información recolectada hasta este momento —y sin perjuicio de que durante el transcurso de la eventual investigación administrativa que adelante esta Entidad se encuentren evidencias que den cuenta de otras conductas presuntamente anticompetitivas—, dicha adjudicación habría sido resultado del direccionamiento del proceso de licitación por parte de funcionarios de la Entidad contratante —**INCO**— (hoy **ANI**), a cambio de un soborno pagado por algunos de quienes hicieron parte del proponente ganador, con lo que se habrían limitado las condiciones de competencia en el referido proceso y asegurado el resultado de la adjudicación.

De acuerdo con la información que se hizo pública el 21 de diciembre de 2016[17], por parte del **DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicha Agencia llegó a un acuerdo de colaboración (*"Plea Agreement"*) con el grupo empresarial brasileño **ODEBRECHT S.A.**, mediante el cual esta empresa (**ODEBRECHT**) se declaró culpable de haber puesto en funcionamiento una estructura criminal para pagar cientos de millones de dólares en sobornos a autoridades de diferentes niveles de países en tres continentes y se obligó a pagar una sanción, a cambio de que se solucionen los cargos criminales que en su contra se han presentado en Estados Unidos de América, Suiza y Brasil.

En dicho acuerdo, la **ODEBRECHT** se comprometió a colaborar con la persecución de los individuos involucrados en las distintas operaciones de soborno.

Además del comunicado publicado en la página web del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obra en la presente actuación administrativa versión en español del Acuerdo de

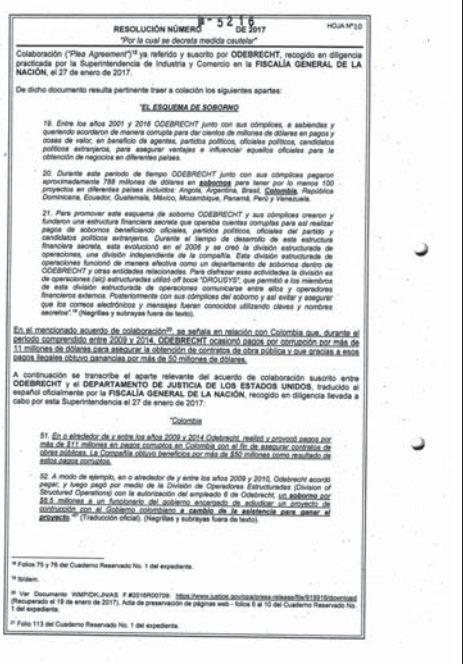
[14] https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=09-1-41318, Oficio de 1 de Diciembre de 2009 de la ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S. Pág. 453.

[15] Ibídem. Pág. 337

[16] Ibídem.

[17] Ver https://www.justice.gov/opa/pr/odebrecht-and-braskem-plead-guilty-and-agree-pay-least-35-billion-global-penalties-resolve. (Recuperado el 19 de enero de 2018). Acta de preservación de páginas web - folios 6 al 10 del Cuaderno Reservado No. 1 del expediente.

1292



RESOLUCIÓN NÚMERO 5216 DE 2017 HOJA Nº10

"Por la cual se decreta medida cautelar"

Colaboración ("Plea Agreement")[18] ya referido y suscrito por **ODEBRECHT**, recogido en diligencia practicada por la Superintendencia de Industria y Comercio en la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el 27 de enero de 2017.

De dicho documento resulta pertinente traer a colación los siguientes apartes:

"EL ESQUEMA DE SOBORNO

19. Entre los años 2001 y 2016 ODEBRECHT junto con sus cómplices, a sabiendas y queriendo ocultarlos de manera corrupta para dar cientos de millones de dólares en pagos y cosas de valor, en beneficio de agentes, partidos políticos, oficiales políticos, candidatos políticos extranjeros, para asegurar ventajas e influenciar equitos oficiales para la obtención de negocios en diferentes países.

20. Durante este período de tiempo ODEBRECHT junto con sus cómplices pagaron aproximadamente 788 millones de dólares en sobornos para tener por lo menos 100 proyectos en diferentes países incluidos: Angola, Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú y Venezuela.

21. Para promover este esquema de soborno ODEBRECHT y sus cómplices crearon y fundaron una estructura financiera secreta que operaba cuentas corruptas para así realizar pagos de sobornos beneficiando oficiales, partidos políticos, oficiales del partido y candidatos políticos extranjeros. Durante el tiempo de desarrollo de esta estructura financiera secreta, esta evolucionó en el 2006 y se creó la división estructurada de operaciones, una división independiente de la compañía. Esta división estructurada de operaciones funcionó de manera efectiva como un departamento de sobornos dentro de ODEBRECHT y otras entidades relacionadas. Para disfrazar esas actividades la división es de operaciones (sic) estructuradas utilizó off book "DROUSYS", que permitió a los miembros de esta división estructurada de operaciones comunicarse entre ellos y operadores financieros externos. Posteriormente con sus cómplices del soborno y así evitar y asegurar que los correos electrónicos y mensajes fueran conocidos utilizando claves y nombres secretos".[19] (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En el mencionado acuerdo de colaboración[20], se señala en relación con Colombia que, durante el período comprendido entre 2009 y 2014, **ODEBRECHT** ocasionó pagos por corrupción por más de 11 millones de dólares para asegurar la obtención de contratos de obra pública y que gracias a esos pagos ilegales obtuvo ganancias por más de 50 millones de dólares.

A continuación se transcribe el aparte relevante del acuerdo de colaboración suscrito entre **ODEBRECHT** y el **DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS**, traducido al español oficialmente por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, recogido en diligencia llevada a cabo por esta Superintendencia el 27 de enero de 2017:

"Colombia

51. En o alrededor de y entre los años 2009 y 2014 Odebrecht, realizó y provisó pagos por más de $11 millones en pagos corruptos en Colombia con el fin de asegurar contratos de obras públicas. La Compañía obtuvo beneficios por más de $50 millones como resultado de estos pagos corruptos.

52. A modo de ejemplo, en o alrededor de y entre los años 2009 y 2010, Odebrecht acordó pagar, y luego pagó por medio de la División de Operadores Estructurales (Division of Structured Operations) con la autorización del empleado 6 de Odebrecht, un soborno por $6.5 millones a un funcionario del gobierno encargado de adjudicar un proyecto de construcción con el Gobierno colombiano a cambio de la asistencia para ganar el proyecto." [21] (Traducción oficial). (Negrillas y subrayas fuera de texto).

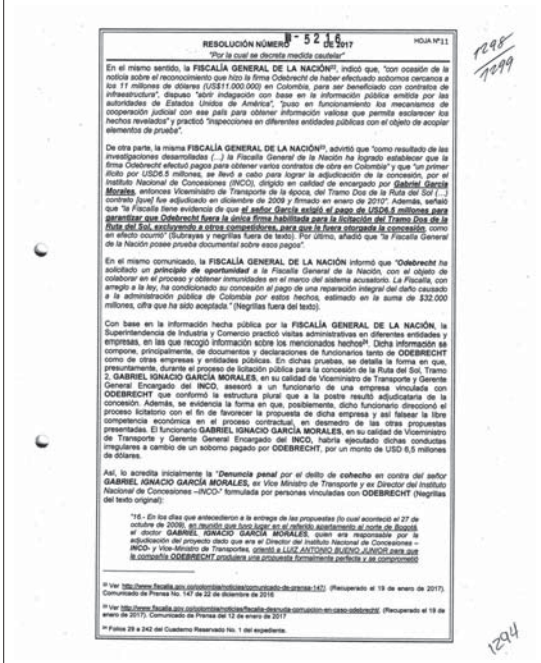
[18] Folios 75 y 76 del Cuaderno Reservado No. 1 del expediente.

[19] Ibídem.

[20] Ver Documento WMFDK_INAS_F #2016R00709. https://www.justice.gov/opa/press-release/file/919316/download (Recuperado el 19 de enero de 2017). Acta de preservación de páginas web - folios 6 al 10 del Cuaderno Reservado No. 1 del expediente.

[21] Folio 113 del Cuaderno Reservado No. 1 del expediente.

1292 1292



RESOLUCIÓN NÚMERO 5216 DE 2017 HOJA Nº11

"Por la cual se decreta medida cautelar"

En el mismo sentido, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**[22], indicó que, *"con ocasión de la noticia sobre el reconocimiento que hizo la firma Odebrecht de haber efectuado sobornos cercanos a los 11 millones de dólares (US$11.000.000) en Colombia, para ser beneficiado con contratos de infraestructura", dispuso "abrir indagación con base en la información pública emitida por las autoridades de Estados Unidos de América", "pues en funcionamiento los mecanismos de cooperación judicial con ese país para obtener información valiosa que permita esclarecer los hechos revelados" y practicó "inspecciones en diferentes entidades públicas con el objeto de acopiar elementos de prueba"*.

De otra parte, la misma **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**[23] advirtió que *"como resultado de las investigaciones desarrolladas (...) la Fiscalía General de la Nación ha logrado establecer que la firma Odebrecht efectuó pagos para obtener varios contratos de obra en Colombia"* y que *"un primer ilícito por USD6.5 millones, se llevó a cabo para lograr la adjudicación de la concesión, por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), dirigido en calidad de encargado por **Gabriel García Morales**, entonces Viceministro de Transporte de la época, del Tramo Dos de la Ruta del Sol (...) contrato [que] fue adjudicado en diciembre de 2009 y firmado en enero de 2010"*. Además, señaló que *"la Fiscalía tiene evidencia de que **el señor García exigió el pago de USD6,5 millones para garantizar que Odebrecht fuera la única firma habilitada para la licitación del Tramo Dos de la Ruta del Sol, excluyendo a otros competidores, para que la fuera otorgada la concesión**, como en efecto ocurrió"* (Subrayas y negrillas fuera de texto). Por último, añadió que *"la Fiscalía General de la Nación posee prueba documental sobre esos pagos"*.

En el mismo comunicado, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** informó que *"**Odebrecht** ha solicitado un **principio de oportunidad** a la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de colaborar en el proceso y obtener inmunidades en el marco del sistema acusatorio. La Fiscalía, con arreglo a la ley, ha condicionado su concesión al pago de una reparación integral del daño causado a la administración pública de Colombia por estos hechos, estimado en la suma de $32.000 millones, cifra que ha sido aceptada."* (Negrillas fuera del texto).

Con base en la información hecha pública por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la Superintendencia de Industria y Comercio practicó visitas administrativas en diferentes entidades y empresas, en las que recogió información sobre los mencionados hechos[24]. Dicha información se compone, principalmente, de documentos y declaraciones de funcionarios tanto de **ODEBRECHT** como de otras empresas y entidades públicas. En dichas pruebas, se detalla la forma en que, presuntamente, durante el proceso de licitación pública para la concesión de la Ruta del Sol, Tramo 2, **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES**, en su calidad de Viceministro de Transporte y Gerente General Encargado del **INCO**, asesoró a un funcionario de una empresa vinculada con **ODEBRECHT** que conformó la estructura plural que a la postre resultó adjudicataria de la concesión. Además, se evidencia la forma en que, posiblemente, dicho funcionario direccionó el proceso licitatorio con el fin de favorecer la propuesta de dicha empresa y así falsear la libre competencia económica en el proceso contractual, en desmedro de las otras propuestas presentadas. El funcionario **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES**, en su calidad de Viceministro de Transporte y Gerente General Encargado del **INCO**, habría ejecutado dichas conductas irregulares a cambio de un soborno pagado por **ODEBRECHT**, por un monto de USD 6,5 millones de dólares.

Así, lo acredita inicialmente la *"**Denuncia penal** por el delito de **cohecho** en contra del señor **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES**, ex Vice Ministro de Transporte y ex Director del Instituto Nacional de Concesiones –INCO-"* formulada por personas vinculadas con **ODEBRECHT** (Negrillas del texto original):

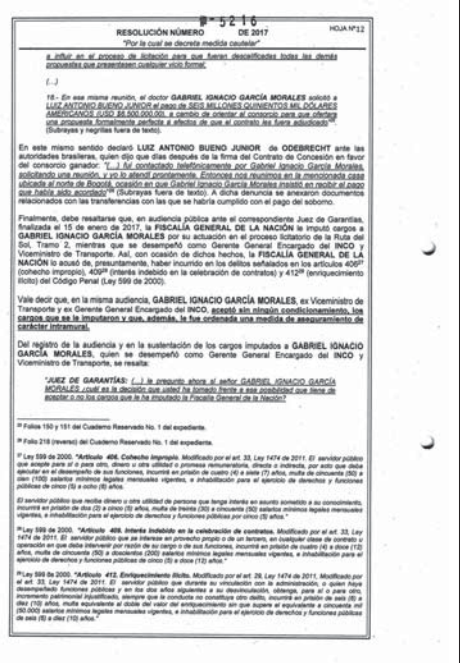
*"16.- En los días que antecedieron a la entrega de las propuestas (lo cual aconteció el 27 de octubre de 2009), en reunión que tuvo lugar en el referido apartamento al norte de Bogotá, el doctor **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES**, quien era responsable por la adjudicación del proyecto dado que era el Director del Instituto Nacional de Concesiones – INCO- y Vice-Ministro de Transportes, **citó/dió a LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR para que la compañía ODEBRECHT produjera una propuesta formalmente perfecta y se comprometió***

[22] Ver http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/comunicado-de-prensa-147/ (Recuperado el 19 de enero de 2017). Comunicado de Prensa No. 147 de 22 de diciembre de 2016

[23] Ver http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-denuncia-corrupcion-en-caso-odebrecht/ (Recuperado el 19 de enero de 2017). Comunicado de Prensa del 12 de enero de 2017

[24] Folios 29 a 242 del Cuaderno Reservado No. 1 del expediente.

1294



RESOLUCIÓN NÚMERO 5216 DE 2017 HOJA Nº12

"Por la cual se decreta medida cautelar"

a influir en el proceso de licitación para que fueran descalificadas todas las demás propuestas que presentasen cualquier vicio formal.

(...)

*18.- En esa misma reunión, el doctor **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES** solicitó a LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR el pago de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD $6.500.000,00), a cambio de orientar el consorcio para que ofertara una propuesta formalmente perfecta a efectos de que el contrato les fuera adjudicado"*[25] (Subrayas y negrillas fuera de texto).

En este mismo sentido declaró **LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR** de **ODEBRECHT** ante las autoridades brasileras, quien dijo que días después de la firma del Contrato de Concesión en favor del consorcio ganador: *"(...) fui contactado telefónicamente por Gabriel Ignacio García Morales, solicitando una reunión, y yo lo atendí prontamente. Entonces nos reunimos en la mencionada casa ubicada al norte de Bogotá, ocasión en que Gabriel Ignacio García Morales insistió en recibir el pago que había sido acordado"*[26] (Subrayas fuera de texto). A dicha denuncia se anexaron documentos relacionados con las transferencias con las que se habría cumplido con el pago del soborno.

Finalmente, debe resaltarse que, en audiencia pública ante el correspondiente Juez de Garantías, finalizada el 15 de enero de 2017, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** le imputó cargos a **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES** por su actuación en el proceso licitatorio de la Ruta del Sol, Tramo 2, mientras que se desempeñó como Gerente General Encargado del **INCO** y Viceministro de Transporte. Así, con ocasión de dichos hechos, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** lo acusó de, presuntamente, haber incurrido en los delitos señalados en los artículos 406[27] (cohecho impropio) y 409[28] (interés indebido en la celebración de contratos) y 412[29] (enriquecimiento ilícito) del Código Penal (Ley 599 de 2000).

Vale decir que, en la misma audiencia, **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES**, ex Viceministro de Transporte y ex Gerente General Encargado del **INCO**, **aceptó sin ningún condicionamiento, los cargos que se le imputaron y que, además, le fue ordenada una medida de aseguramiento de carácter intramural.**

Del registro de la audiencia y en la sustentación de los cargos imputados a **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES**, quien se desempeñó como Gerente General Encargado del **INCO** y Viceministro de Transporte, se resalta:

*"**JUEZ DE GARANTÍAS:** (...) le pregunto ahora al señor GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES ¿cuál es la decisión que usted ha tomado frente a esa posibilidad que tiene de aceptar o no los cargos que le ha imputado la Fiscalía General de la Nación?*

[25] Folios 150 y 151 del Cuaderno Reservado No. 1 del expediente.

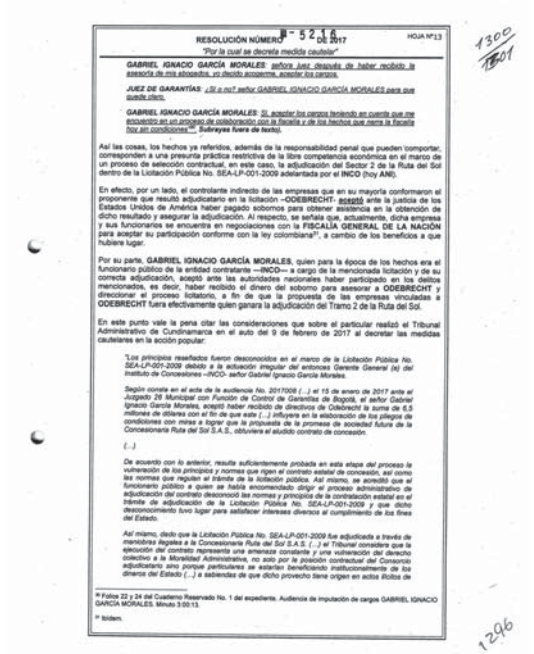
[26] Folio 218 (reverso) del Cuaderno Reservado No. 1 del expediente.

[27] Ley 599 de 2000. *"**Artículo 406. Cohecho impropio.** Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a siete (7) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años."

[28] Ley 599 de 2000. *"**Artículo 409. Interés indebido en la celebración de contratos.** Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (10) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años."*

[29] Ley 599 de 2000. *"**Artículo 412. Enriquecimiento ilícito.** Modificado por el art. 29, Ley 1474 de 2011. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, siempre que la conducta no constituya otro delito, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a diez (10) años."*



RESOLUCIÓN NÚMERO 8 - 5218 DE 2017 HOJA Nº13

"Por la cual se decreta medida cautelar"

GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES: *señora juez después de haber recibido la asesoría de mis abogados, yo decido acogerme, aceptar los cargos.*

JUEZ DE GARANTÍAS: *¿Si o no? señor GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES para que quede claro.*

GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES: *Sí, aceptar los cargos teniendo en cuenta que me encuentro en un proceso de colaboración con la fiscalía y de los hechos que narra la fiscalía hoy sin condiciones*[32]. **Subrayes fuera de texto).**

Así las cosas, los hechos ya referidos, además de la responsabilidad penal que pueden comportar, corresponden a una presunta práctica restrictiva de la libre competencia económica en el marco de un proceso de selección contractual, en este caso, la adjudicación del Sector 2 de la Ruta del Sol dentro de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 adelantada por el **INCO** (hoy **ANI**).

En efecto, por un lado, el controlante indirecto de las empresas que en su mayoría conformaron el proponente que resultó adjudicatario en la licitación –**ODEBRECHT- aceptó** ante la justicia de los Estados Unidos de América haber pagado sobornos para obtener asistencia en la obtención de dicho resultado y asegurar la adjudicación. Al respecto, se señala que, actualmente, dicha empresa y sus funcionarios se encuentra en negociaciones con la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para aceptar su participación conforme con la ley colombiana[33], a cambio de los beneficios a que hubiere lugar.

Por su parte, **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES**, quien para la época de los hechos era el funcionario público de la entidad contratante –**INCO**– a cargo de la mencionada licitación y de su correcta adjudicación, aceptó ante las autoridades nacionales haber participado en los delitos mencionados, es decir, haber recibido el dinero del soborno para asesorar a **ODEBRECHT** y direccionar el proceso licitatorio, a fin de que la propuesta de las empresas vinculadas a **ODEBRECHT** fuera efectivamente quien ganara la adjudicación del Tramo 2 de la Ruta del Sol.

En este punto vale la pena citar las consideraciones que sobre el particular realizó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el auto del 9 de febrero de 2017 al decretar las medidas cautelares en la acción popular:

> *"Los principios reseñados fueron desconocidos en el marco de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 debido a la actuación irregular del conocido Gerente General (e) del Instituto de Concesiones –INCO- señor Gabriel Ignacio García Morales.*
>
> *Según consta en el acta de la audiencia No. 2017008 (...) el 15 de enero de 2017 ante el Juzgado 26 Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, el señor Gabriel Ignacio García Morales, aceptó haber recibido de directivos de Odebrecht la suma de 6,5 millones de dólares con el fin de que este (...) influyera en la elaboración de los pliegos de condiciones con miras a lograr que la propuesta de la promesa de sociedad futura de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., obtuviera el aludido contrato de concesión.*
>
> *(...)*
>
> *De acuerdo con lo anterior, resulta suficientemente probada en esta etapa del proceso la vulneración de los principios y normas que rigen el contrato estatal de concesión, así como las normas que regulan el trámite de la licitación pública. Así mismo, se acreditó que el funcionario público a quien se había encomendado dirigir el proceso administrativo de adjudicación del contrato desconoció las normas y principios de la contratación estatal en el trámite de adjudicación de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 y que dicho desconocimiento tuvo lugar para satisfacer intereses diversos al cumplimiento de los fines del Estado.*
>
> *Así mismo, dado que la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 fue adjudicada a través de maniobras ilegales a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. (...) el Tribunal considera que la ejecución del contrato representa una amenaza constante y una vulneración del derecho colectivo a la Moralidad Administrativa, no solo por la posición contractual del Consorcio adjudicatario sino porque particulares se estarían beneficiando institucionalmente de los dineros del Estado (...) a sabiendas de que dicho provecho tiene origen en actos ilícitos de*

[32] Folios 22 y 24 del Cuaderno Reservado No. 1 del expediente. Audiencia de imputación de cargos GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES. Minuto 3:00:13.

[33] Ibídem.

1300 1301

1296



RESOLUCIÓN NÚMERO 8 - 5218 DE 2017 HOJA Nº14

"Por la cual se decreta medida cautelar"

directivos de Odebrecht y del entonces Gerente General (e) del Instituto Nacional de Concesiones".[34]

Así las cosas, las conductas ilegales aceptadas por personas vinculadas con **ODEBRECHT** como entidad controlante del consorcio contratado y por el funcionario del **INCO** como entidad contratante, es decir, **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES**, para entonces Viceministro de Transporte y Gerente General Encargado del **INCO**, resultarían idóneas para falsear la libre competencia económica en el proceso contractual en el que tuvieron lugar (Ruta del Sol, Tramo 2) y, según la descripción que de ellas se tiene, constituirían también una presunta infracción del régimen legal colombiano de la libre competencia económica.

5.5.3. Afectación actual de la libre competencia económica generada por las conductas desplegadas por ODEBRECHT y el INCO

Por regla general, cualquier resultado de intercambio en un mercado que no obedezca a las reglas de la libre competencia sino a la intervención ilegítima y artificial de cualquier agente (unilateral o concertadamente), tiene como consecuencia (y habitualmente por propósito) la extracción de rentas ilícitas por parte de quienes falsean las fuerzas del libre mercado. Tal situación, a su vez, lesiona el bienestar de los consumidores y genera pérdidas irrecuperables de eficiencia en la economía.

Ahora bien, considerando que los recursos con los cuales se financian los contratos adjudicados por el Estado (compras públicas de bienes y servicios) son de carácter público, las consecuencias de una restricción indebida de la competencia en el marco de estos procesos de selección contractual son particularmente graves (mucho más graves), pues se presentan sobrecostos y pérdidas irrecuperables de recursos públicos que terminan por desfinanciar otras inversiones que el Estado debe realizar, lo cual a su vez representa lesiones importantes en términos de bienestar social, desarrollo económico y eficiencia económica.

Por lo anterior, la protección de la libre competencia en los procesos de selección contractual que adelanta el Estado (compras públicas) merece especial atención por parte de la autoridad de protección de la libre competencia económica. Es por esta razón, que el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 establece expresamente como un acuerdo contrario de la libre competencia la colusión en licitaciones públicas.

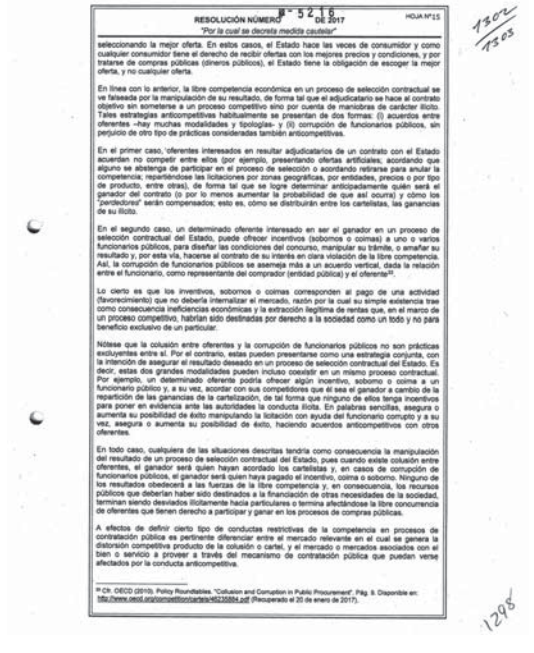
En efecto, establece numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, lo siguiente:

> *"Artículo 47. Acuerdos contrarios a la libre competencia. Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 44 del presente Decreto se consideran contrarios a la libre competencia, entre otros, los siguientes acuerdos:*
>
> *(...)*
>
> *9. Los que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.*
>
> *(...)".*

En general, la competencia en los procesos de selección contractual como el que ocupa a este Despacho, se presenta de manera previa a la adjudicación del contrato, es decir, los distintos interesados compiten "por el proyecto", que una vez adjudicado será desarrollado de manera exclusiva (por lo menos en términos de responsabilidad frente a la entidad contratante) por el proponente ganador. Es decir, hay competencia por el mercado, que en este caso es el proyecto o la licitación o el proceso de selección, como quiera denominársele.

Así, el proceso competitivo y el logro de sus consecuentes eficiencias en un proceso de selección contractual adelantado por el Estado dependerán de que la elección del ganador se realice con sujeción a las reglas de la libre competencia económica. Esto es, que cada uno de los proponentes, con el propósito de maximizar sus beneficios, concurse y realice su mayor esfuerzo por resultar ganador, lo cual implicará la presentación de una oferta que pueda superar a las de sus competidores dada su relación de costo-beneficio para la entidad contratante. En la medida en que cada oferente realice este mismo proceso de manera independiente, el Estado terminará

[34] Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera. Subsección A. Acción Popular de **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contra **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** y **OTRO**. M.P. Dr. Luis Manuel Lasso Lozano. Expediente: 25000234100020170008300.



RESOLUCIÓN NÚMERO 8 - 5218 DE 2017 HOJA Nº15

"Por la cual se decreta medida cautelar"

seleccionando la mejor oferta. En estos casos, el Estado hace las veces de consumidor y como cualquier consumidor tiene el derecho de recibir ofertas con los mejores precios y condiciones, y por tratarse de compras públicas (dineros públicos), el Estado tiene la obligación de escoger la mejor oferta, y no cualquier oferta.

En línea con lo anterior, la libre competencia económica en un proceso de selección contractual se ve falseada por la manipulación de su resultado, de forma tal que el adjudicatario se hace al contrato objetivo sin someterse a un proceso competitivo sino por cuenta de maniobras de carácter ilícito. Tales estrategias anticompetitivas habitualmente se presentan de dos formas: (i) acuerdos entre oferentes –hay muchas modalidades y tipologías- y (ii) corrupción de funcionarios públicos, sin perjuicio de otro tipo de prácticas consideradas también anticompetitivas.

En el primer caso, 'oferentes interesados en resultar adjudicatarios de un contrato con el Estado acuerdan no competir entre ellos (por ejemplo, presentando ofertas artificiales, acordando que alguno se abstenga de participar en el proceso de selección o acordando retirarse para anular la competencia; repartiéndose las licitaciones por zonas geográficas, por entidades, precios o por tipo de producto, entre otras), de forma tal que se logre determinar anticipadamente quién será el ganador del contrato (o por lo menos aumentar la probabilidad de que así ocurra) y cómo los 'perdedores' serán compensados; esto es, cómo se distribuirán entre los cartelistas, las ganancias de su ilícito.

En el segundo caso, un determinado oferente interesado en ser el ganador en un proceso de selección contractual del Estado, puede ofrecer incentivos (sobornos o coimas) a uno o varios funcionarios públicos, para diseñar las condiciones del concurso, manipular su trámite, o amañar su resultado y, por esta vía, hacerse al contrato de su interés en clara violación de la libre competencia. Así, la corrupción de funcionarios públicos se asemeja más a un acuerdo vertical, dada la relación entre el funcionario, como representante del comprador (entidad pública) y el oferente[35].

Lo cierto es que los inventivos, sobornos o coimas corresponden al pago de una actividad (favorecimiento) que no debería internalizar el mercado, razón por la cual su simple existencia trae como consecuencia ineficiencias económicas y la extracción ilegítima de rentas que, en el marco de un proceso competitivo, habrían sido destinadas por derecho a la sociedad como un todo y no para beneficio exclusivo de un particular.

Nótese que la colusión entre oferentes y la corrupción de funcionarios públicos no son prácticas excluyentes entre sí. Por el contrario, estas pueden presentarse como una estrategia conjunta, con la intención de asegurar el resultado deseado en un proceso de selección contractual del Estado. Es decir, estas dos grandes modalidades pueden incluso coexistir en un mismo proceso contractual. Por ejemplo, un determinado oferente podría ofrecer algún incentivo, soborno o coima a un funcionario público y, a su vez, acordar con sus competidores que él sea el ganador a cambio de la repartición de las ganancias de la cartelización, de tal forma que ninguno de ellos tenga incentivos para poner en evidencia ante las autoridades la conducta ilícita. En palabras sencillas, asegura o aumenta su posibilidad de éxito manipulando la licitación con ayuda del funcionario corrupto y a su vez, asegura o aumenta su posibilidad de éxito, haciendo acuerdos anticompetitivos con otros oferentes.

En todo caso, cualquiera de las situaciones descritas tendría como consecuencia la manipulación del resultado de un proceso de selección contractual del Estado, pues cuando existe colusión entre oferentes, el ganador será quien haya acordado los cartelistas y en caso de corrupción de funcionarios públicos, el ganador será quien haya pagado el incentivo, coima o soborno. Ninguno de los resultados obedecerá a las fuerzas de la libre competencia y, en consecuencia, los recursos públicos que deberían haber sido destinados a la financiación de otras necesidades de la sociedad, terminan siendo desviados ilícitamente hacia particulares o termina afectándose la libre concurrencia de oferentes que tienen derecho a participar y ganar en los procesos de compras públicas.

A efectos de definir cierto tipo de conductas restrictivas de la competencia en procesos de contratación pública es pertinente diferenciar entre el mercado relevante en el cual se genera la distorsión competitiva producto de la colusión o cartel, y el mercado o mercados asociados con el bien o servicio a proveer a través del mecanismo de contratación pública que puedan verse afectados por la conducta anticompetitiva.

[35] Cfr. OECD (2010). Policy Roundtables. "Collusion and Corruption in Public Procurement". Pág. 9. Disponible en: http://www.oecd.org/competition/cartels/46235884.pdf (Recuperado el 20 de enero de 2017).

1300 1301

1298



RESOLUCIÓN NÚMERO 8 - 5218 DE 2017 HOJA Nº16

"Por la cual se decreta medida cautelar"

De esta manera, reconoce el Despacho que existe una primera etapa en la que, a través de un escenario de rivalidad entre los proponentes, cada oferente hace su mejor esfuerzo por lograr el reconocimiento por parte del Estado de ser el justo adjudicatario del contrato y, una segunda etapa, en la que el adjudicatario desarrolla la actividad que motivó el proceso de contratación pública.

En este sentido, resulta apropiado citar lo afirmado por este Despacho en la Resolución No. 54693 de 2013, al momento de delimitar el mercado relevante:

> *"Para este Despacho, y de conformidad con la descripción del mercado relevante realizada por la Delegatura, en un concurso público celebrado por una entidad del Estado, la competencia no alcanza la totalidad de las personas naturales o jurídicas que estén en la capacidad de cumplir con la totalidad del objeto del contrato a celebrar, sino que se limita a aquellas personas que estén en la capacidad de cumplir con el objeto, pero que adicionalmente hayan decidido participar como proponentes y por lo tanto presentar una oferta dentro del proceso de selección"*[34]

Así las cosas una conducta tendiente a distorsionar la competencia en la primera etapa, tal y como sería un presunto pago de inventivos, coimas o sobornos a funcionarios públicos con el fin de direccionar el proceso contractual para excluir a los otros en beneficio de quien da el soborno, tiene no solamente un ostensible efecto en la competencia por el mercado sino unas consecuencias sobre el desarrollo de la actividad objeto del contrato que se hacen evidentes en el mercado afectado durante la etapa de ejecución o provisión del bien o servicio respectivo.

Frente a este punto, la Superintendencia de Industria y Comercio ha manifestado a través de su Guía Práctica para Combatir la Colusión en Licitaciones lo siguiente:

> *"La colusión no es una conducta que afecta solamente a los demás oferentes que no participaron en un acuerdo colusorio, sino que consecuentemente tiene un impacto directo en el mercado al incrementar los precios de los bienes y servicios contratados, generando así desequilibrios en el gasto público. En efecto, los contratos estatales representan valiosas oportunidades de negocios para cualquier particular. Esta característica los hace nichos propicios para la colusión en virtud del tamaño de los contratos, los montos involucrados y la complejidad en la normatividad. Según estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), las adquisiciones del sector público representan hasta el 15% del Producto Interno Bruto (PIB), lo que convierte a la contratación pública en un componente importante de la actividad económica de cualquier país, y hace a su vez urgente y necesario el diseño de políticas orientadas a la disminución y detección de la colusión en las licitaciones públicas"*[35]

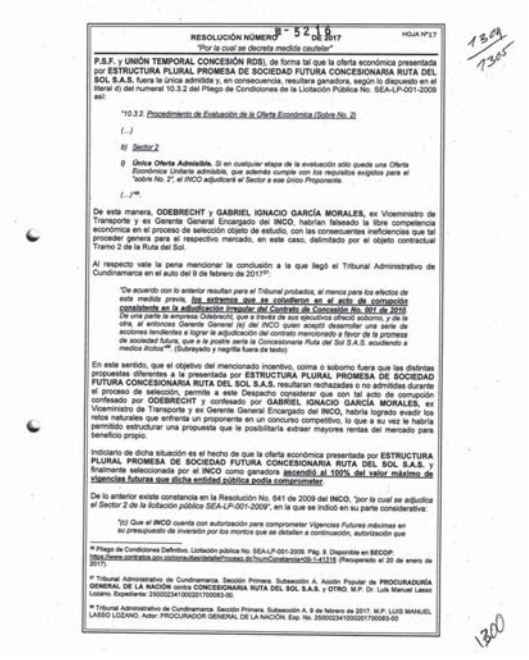
Como se puede observar, el impacto directo de la colusión en el mercado de los bienes o servicios contratados tiende a ser notorio y significativo debido al tamaño de las contrataciones y los montos involucrados, siendo así relevante la intervención de la autoridad de competencia en aquellas situaciones en las que existe evidencia de una distorsión derivada de la colusión o el direccionamiento del resultado del proceso de contratación pública (corrupción pública).

Ahora bien, en el caso particular de la Ruta del Sol Sector 2, como se señaló en líneas precedentes del presente acto administrativo, **ODEBRECHT** reconoció haber pagado incentivos, coimas o sobornos y, por su parte, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ha podido atribuir responsabilidad penal por estos hechos a **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES** quien ejerció para la época como Viceministro de Transporte y Gerente General Encargado del **INCO**. La información y evidencias disponibles que hacen parte del expediente administrativo de la Superintendencia de Industria y Comercio darían cuenta de la manipulación anticompetitiva de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, de forma tal que el **Contrato de Concesión** le fuera adjudicado al proponente **ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, cuyo controlante (indirecto) era **ODEBRECHT S.A.**, adjudicado precisamente por la entidad contratante –**INCO**- cuyo otrora representante legal y Gerente General Encargado era **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES**.

Según la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la manipulación de los resultados del proceso habría consistido en la no admisión o rechazo de las propuestas presentadas por los otros competidores que participaron en el referido proceso licitatorio (**VÍAS DEL SOL AUTOPISTAS S.A.**

[34] Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución 54693 de 2013. Pág. 33.

[35] Ver Superintendencia de Industria y Comercio (2011) Guía Práctica para Combatir la Colusión en Licitaciones. Pág. 8. Disponible en (http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/articulos/2010/Guia_Contratacion.pdf)



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 - 5216 DE 2017 HOJA Nº17

"Por la cual se decreta medida cautelar"

P.S.F. y UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN RDS), de forma tal que la oferta económica presentada por **ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** fuera la única admitida y, en consecuencia, resultara ganadora, según lo dispuesto en el literal d) del numeral 10.3.2 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 así:

"10.3.2. Procedimiento de Evaluación de la Oferta Económica (Sobre No. 2)

(...)

b) Sector 2

i) **Única Oferta Admisible.** *Si en cualquier etapa de la evaluación sólo queda una Oferta Económica Unitaria admisible, que además cumple con los requisitos exigidos para el "sobre No. 2", el INCO adjudicará el Sector a ese único Proponente.*

(...)"[39].

De esta manera, **ODEBRECHT** y **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES**, ex Viceministro de Transporte y ex Gerente General Encargado del **INCO**, habrían falseado la libre competencia económica en el proceso de selección objeto de estudio, con las consecuentes ineficiencias que tal proceder genera para el respectivo mercado, en este caso, delimitado por el objeto contractual Tramo 2 de la Ruta del Sol.

Al respecto vale la pena mencionar la conclusión a la que llegó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el auto del 9 de febrero de 2017[40]:

"De acuerdo con lo anterior resultan para el Tribunal probados, al menos para los efectos de esta medida previa, los extremos que se colalderan en el acto de corrupción consistente en la adjudicación irregular del Contrato de Concesión No. 001 de 2010. De una parte la empresa Odebrecht, que a través de sus ejecutivos ofreció sobornos, y de la otra, el entonces Gerente General (e) del INCO quien aceptó desarrollar una serie de acciones tendientes a lograr la adjudicación del contrato mencionado a favor de la promesa de sociedad futura, que a la postre sería la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. ocultando a medios ilícitos"[41]. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este sentido, que el objetivo del mencionado incentivo, coima o soborno fuera que las distintas propuestas diferentes a la presentada por **ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** resultaran rechazadas o no admitidas durante el proceso de selección, permite a este Despacho considerar que con tal acto de corrupción confesado por **ODEBRECHT** y confesado por **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES**, ex Viceministro de Transporte y ex Gerente General Encargado del **INCO**, habría logrado evadir los retos naturales que enfrenta un proponente en un concurso competitivo, lo que a su vez le habría permitido estructurar una propuesta que le posibilitaría extraer mayores rentas del mercado para beneficio propio.

Indiciario de dicha situación es el hecho de que la oferta económica presentada por **ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** y finalmente seleccionada por el **INCO** como ganadora **ascendió al 100% del valor máximo de vigencias futuras que dicha entidad pública podía comprometer**.

De lo anterior existe constancia en la Resolución No. 641 de 2009 del **INCO**, *"por la cual se adjudica el Sector 2 de la licitación pública SEA-LP-001-2009"*, en la que se indicó en su parte considerativa:

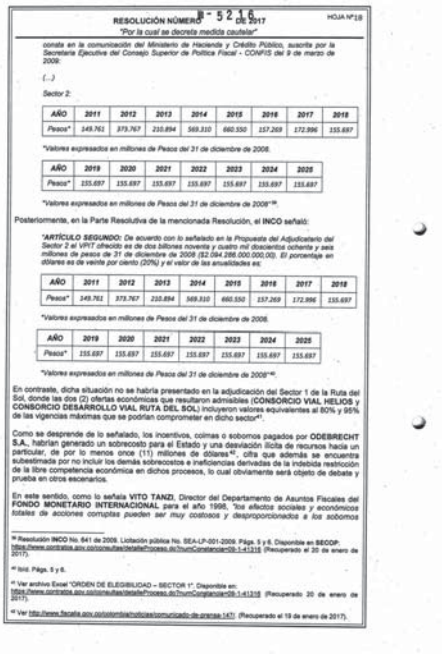
"(c) Que el **INCO** *cuenta con autorización para comprometer Vigencias Futuras máximas en su presupuesto de inversión por los montos que se detallan a continuación, autorización que*

[38] Pliego de Condiciones Definitivo. Licitación pública No. SEA-LP-001-2009. Pág. 9. Disponible en **SECOP**: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=09-1-41318 (Recuperado el 20 de enero de 2017).

[39] Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera. Subsección A. Acción Popular de **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contra **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** y OTRO. M.P. Dr. Luis Manuel Lasso Lozano. Expediente: 25000234100020170008300.

[40] Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera. Subsección A. 9 de febrero de 2017. M.P. LUIS MANUEL LASSO LOZANO. Actor: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. Exp. No. 25000234100020170008300

1304 1305 1300



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 - 5216 DE 2017 HOJA Nº18

"Por la cual se decreta medida cautelar"

consta en la comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del 9 de marzo de 2009:

(...)

Sector 2:

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Pesos*	349.761	373.767	210.894	569.310	660.550	157.269	172.996	155.697

*Valores expresados en millones de Pesos del 31 de diciembre de 2008.

AÑO	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Pesos*	155.697	155.697	155.697	155.697	155.697	155.697	155.697

*Valores expresados en millones de Pesos del 31 de diciembre de 2008"[39].

Posteriormente, en la Parte Resolutiva de la mencionada Resolución, el **INCO** señaló:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con lo señalado en la Propuesta del Adjudicatario del Sector 2 el VPIT ofrecido es de dos billones noventa y cuatro mil doscientos ochenta y seis millones de pesos de 31 de diciembre de 2008 ($2.094.286.000.000,00). El porcentaje en dólares es de veinte por ciento (20%) y el valor de las anualidades es:*

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Pesos*	349.761	373.767	210.894	569.310	660.550	157.269	172.996	155.697

*Valores expresados en millones de Pesos del 31 de diciembre de 2008.

AÑO	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Pesos*	155.697	155.697	155.697	155.697	155.697	155.697	155.697

*Valores expresados en millones de Pesos del 31 de diciembre de 2008"[40].

En contraste, dicha situación no se habría presentado en la adjudicación del Sector 1 de la Ruta del Sol, donde las dos (2) ofertas económicas que resultaron admisibles (**CONSORCIO VIAL HELIOS** y **CONSORCIO DESARROLLO VIAL RUTA DEL SOL**) incluyeron valores equivalentes al 80% y 95% de las vigencias máximas que se podrían comprometer en dicho sector[41].

Como se desprende de lo señalado, los incentivos, coimas o sobornos pagados por **ODEBRECHT S.A.**, habrían generado un sobrecosto para el Estado y una desviación ilícita de recursos hacia un particular, de por lo menos once (11) millones de dólares[42], oltra que además se encuentra subestimada por no incluir los demás sobrecostos e ineficiencias derivadas de la indebida restricción de la libre competencia económica en dichos procesos, lo cual obviamente será objeto de debate y prueba en otros escenarios.

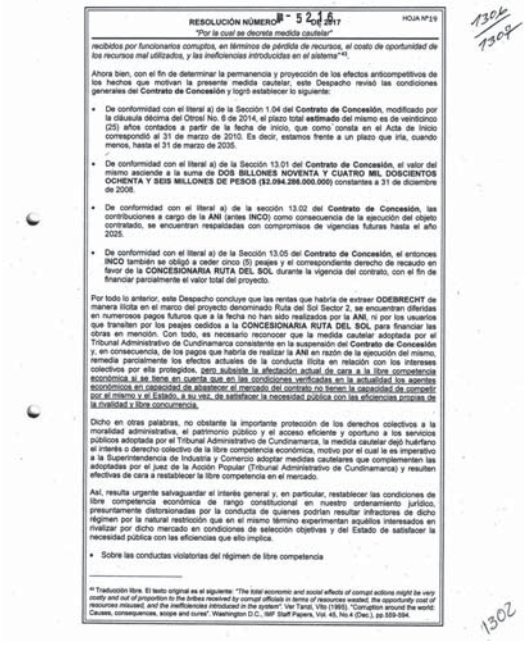
En este sentido, como lo señala **VITO TANZI**, Director del Departamento de Asuntos Fiscales del **FONDO MONETARIO INTERNACIONAL** para el año 1998, *"los efectos sociales y económicos totales de acciones corruptas pueden ser muy costosos y desproporcionados a los sobornos*

[38] Resolución **INCO** No. 641 de 2009. Licitación pública No. SEA-LP-001-2009. Págs. 5 y 6. Disponible en **SECOP**: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=09-1-41318 (Recuperado el 20 de enero de 2017).

[41] Ibíd. Págs. 5 y 6.

[41] Ver archivo Excel "ORDEN DE ELEGIBILIDAD – SECTOR 1". Disponible en: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=09-1-41318 (Recuperado 20 de enero de 2017).

[42] Ver http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/comunicado-de-prensa-147/ (Recuperado el 19 de enero de 2017).



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 - 5216 DE 2017 HOJA Nº19

"Por la cual se decreta medida cautelar"

recibidos por funcionarios corruptos, en términos de pérdida de recursos, el costo de oportunidad de los recursos mal utilizados, y las ineficiencias introducidas en el sistema"[43].

Ahora bien, con el fin de determinar la permanencia y proyección de los efectos anticompetitivos de los hechos que motivan la presente medida cautelar, este Despacho revisó las condiciones generales del **Contrato de Concesión** y logró establecer lo siguiente:

- De conformidad con el literal a) de la Sección 1.04 del **Contrato de Concesión**, modificado por la cláusula décima del Otrosí No. 6 de 2014, el plazo total **estimado** del mismo es de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de inicio, que como consta en el Acta de Inicio correspondió al 31 de marzo de 2010. Es decir, estamos frente a un plazo que iría, cuando menos, hasta el 31 de marzo de 2035.
- De conformidad con el literal a) de la Sección 13.01 del **Contrato de Concesión**, el valor del mismo asciende a la suma de **DOS BILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($2.094.286.000.000)** constantes a 31 de diciembre de 2008.
- De conformidad con el literal a) de la sección 13.02 del **Contrato de Concesión**, las contribuciones a cargo de la **ANI** (antes **INCO**) como consecuencia de la ejecución del objeto contratado, se encuentran respaldadas con compromisos de vigencias futuras hasta el año 2025.
- De conformidad con el literal a) de la Sección 13.05 del **Contrato de Concesión**, el entonces **INCO** también se obligó a ceder cinco (5) pesajes y el correspondiente derecho de recaudo en favor de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL** durante la vigencia del contrato, con el fin de financiar parcialmente el valor total del proyecto.

Por todo lo anterior, este Despacho concluye que las rentas que habría de extraer **ODEBRECHT** de manera ilícita en el marco del proyecto denominado Ruta del Sol Sector 2, se encuentran diferidas en numerosos pagos futuros que a la fecha no han sido realizados por la **ANI**, ni por los usuarios que transiten por los pesajes cedidos a la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL** para financiar las obras en mención. Con todo, es necesario reconocer que la medida cautelar adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca consistente en la suspensión del **Contrato de Concesión** y, en consecuencia, de los pagos que habría de realizar la **ANI** en razón de la ejecución del mismo, remedia parcialmente los efectos actuales de la conducta ilícita en relación con los intereses colectivos por ella protegidos, pero subsiste la afectación actual de cara a la libre competencia económica si se tiene en cuenta que en las condiciones verificadas en la actualidad los agentes económicos en capacidad de absetener el mercado del contrato no tienen la capacidad de competir por el mismo y el Estado, a su vez, de satisfacer la necesidad pública con las eficiencias propias de la rivalidad y libre concurrencia.

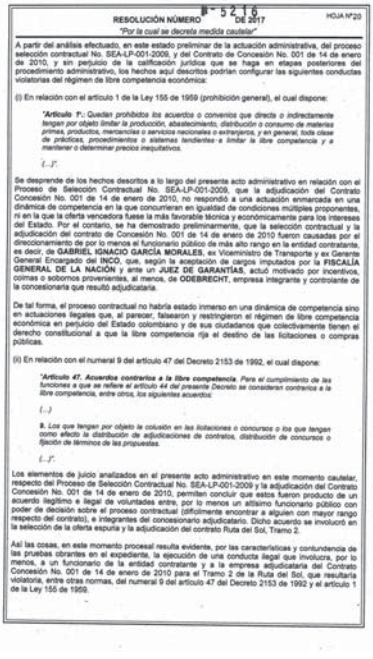
Dicho en otras palabras, no obstante la importante protección de los derechos colectivos a la moralidad administrativa, el patrimonio público y el acceso eficiente y oportuno a los servicios públicos adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la medida cautelar dejó huérfano el interés o derecho colectivo de la libre competencia económica, motivo por el cual le es imperativo a la Superintendencia de Industria y Comercio adoptar medidas cautelares que complementen las adoptadas por el juez de la Acción Popular (Tribunal Administrativo de Cundinamarca) y resulten efectivas de cara a restablecer la libre competencia en el mercado.

Así, resulta urgente salvaguardar el interés general y, en particular, restablecer las condiciones de libre competencia económica de rango constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, presuntamente distorsionadas por la conducta de quienes podrían resultar infractores de dicho régimen por la natural restricción que en el mismo término experimentan aquéllos interesados en rivalizar por dicho mercado en condiciones de selección objetivas y del Estado de satisfacer la necesidad pública con las eficiencias que ello implica.

- Sobre las conductas violatorias del régimen de libre competencia

[43] Traducción libre. El texto original es el siguiente: *"The total economic and social effects of corrupt actions might be very costly and out of proportion to the bribes received by corrupt officials in terms of resources wasted, the opportunity cost of resources misused, and the inefficiencies introduced in the system"*. Ver Tanzi, Vito (1995). "Corruption around the world: Causes, consequences, scope and cures". Washington D.C., IMF Staff Papers, Vol. 45, No.4 (Dec.), pp.559-594.

1304 1305 1302



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 - 5216 DE 2017 HOJA Nº20

"Por la cual se decreta medida cautelar"

A partir del análisis efectuado, en este estado preliminar de la actuación administrativa, del proceso selección contractual No. SEA-LP-001-2009, y del Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010, y sin perjuicio de la calificación jurídica que se haga en etapas posteriores del procedimiento administrativo, los hechos aquí descritos podrían configurar las siguientes conductas violatorias del régimen de libre competencia económica:

(i) En relación con el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 (prohibición general), el cual dispone:

*"**Artículo 1°.**: Quedan prohibidos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos.*

(...)".

Se desprende de los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo en relación con el Proceso de Selección Contractual No. SEA-LP-001-2009, que la adjudicación del Contrato Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010, no respondió a una actuación enmarcada en una dinámica de competencia en la que concurrieran en igualdad de condiciones múltiples proponentes, ni en la que la oferta vencedora fuese la más favorable técnica y económicamente para los intereses del Estado. Por el contario, se ha demostrado preliminarmente, que la selección contractual y la adjudicación del contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 fueron causadas por el direccionamiento de por lo menos el funcionario público de más alto rango en la entidad contratante, es decir, de **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES**, ex Viceministro de Transporte y ex Gerente General Encargado del **INCO**, que, según la aceptación de cargos imputados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y ante un **JUEZ DE GARANTÍAS**, actuó motivado por incentivos, coimas o sobornos provenientes, al menos, de **ODEBRECHT**, empresa integrante y controlante de la concesionaria que resultó adjudicataria.

De tal forma, el proceso contractual no habría estado inmerso en una dinámica de competencia sino en actuaciones ilegales que, al parecer, falsearon y restringieron el régimen de libre competencia económica en perjuicio del Estado colombiano y de sus ciudadanos que colectivamente tienen el derecho constitucional a que la libre competencia rija el destino de las licitaciones o compras públicas.

(ii) En relación con el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, el cual dispone:

*"**Artículo 47. Acuerdos contrarios a la libre competencia.** Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 44 del presente Decreto se considera contrario a la libre competencia, entre otros, los siguientes acuerdos:*

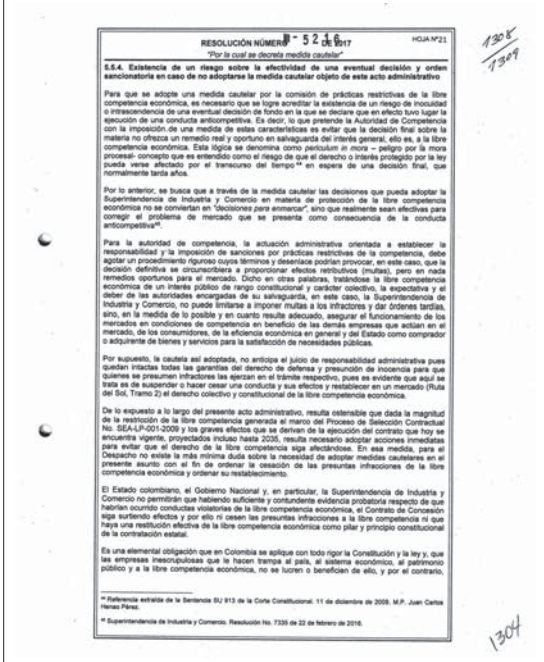
(...)

9. Los que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.

(...)".

Los elementos de juicio analizados en el presente acto administrativo en este momento cautelar, respecto del Proceso de Selección Contractual No. SEA-LP-001-2009 y la adjudicación del Contrato Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010, permiten concluir que estos fueron producto de un acuerdo ilegítimo e ilegal de voluntades entre, por lo menos un altísimo funcionario público con poder de decisión sobre el proceso contractual (difícilmente encontrar a alguien con mayor rango respecto del contrato), e integrantes del concesionario adjudicatario. Dicho acuerdo se involucró en la selección de la oferta espuria y la adjudicación del contrato Ruta del Sol, Tramo 2.

Así las cosas, en este momento procesal resulta evidente, por las características y contundencia de las pruebas obrantes en el expediente, la ejecución de una conducta ilegal que involucra, por lo menos, a un funcionario de la entidad contratante y a la empresa adjudicataria del Contrato Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 para el Tramo 2 de la Ruta del Sol, que resultaría violatoria, entre otras normas, del numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 y el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.



RESOLUCIÓN NÚMERO 5216 DE 2017 HOJA Nº21

"Por la cual se decreta medida cautelar"

5.5.4. Existencia de un riesgo sobre la efectividad de una eventual decisión y orden sancionatoria en caso de no adoptarse la medida cautelar objeto de este acto administrativo

Para que se adopte una medida cautelar por la comisión de prácticas restrictivas de la libre competencia económica, es necesario que se logre acreditar la existencia de un riesgo de inocuidad o intrascendencia de una eventual decisión de fondo en la que se declare que en efecto tuvo lugar la ejecución de una conducta anticompetitiva. Es decir, lo que pretende la Autoridad de Competencia con la imposición de una medida de estas características es evitar que la decisión final sobre la materia no ofrezca un remedio real y oportuno en salvaguarda del interés general, ello es, a la libre competencia económica. Esta lógica se denomina como *periculum in mora* – peligro por la mora procesal- concepto que es entendido como el riesgo de que el derecho o interés protegido por la ley pueda verse afectado por el transcurso del tiempo[44] en espera de una decisión final, que normalmente tarda años.

Por lo anterior, se busca que a través de la medida cautelar las decisiones que pueda adoptar la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección de la libre competencia económica no se conviertan en "*decisiones para enmarcar*", sino que realmente sean efectivas para corregir el problema de mercado que se presenta como consecuencia de la conducta anticompetitiva[45].

Para la autoridad de competencia, la actuación administrativa orientada a establecer la responsabilidad y la imposición de sanciones por prácticas restrictivas de la competencia, debe agotar un procedimiento riguroso cuyos términos y desenlace podrían provocar, en este caso, que la decisión definitiva se circunscribiera a proporcionar efectos retributivos (multas), pero en nada remedios oportunos para el mercado. Dicho en otras palabras, tratándose la libre competencia económica de un interés público de rango constitucional y carácter colectivo, la expectativa y el deber de las autoridades encargadas de su salvaguarda, en este caso, la Superintendencia de Industria y Comercio, no puede limitarse a imponer multas a los infractores y dar órdenes tardías, sino, en la medida de lo posible y en cuanto resulte adecuado, asegurar el funcionamiento de los mercados en condiciones de competencia en beneficio de las demás empresas que actúan en el mercado, de los consumidores, de la eficiencia económica en general y del Estado como comprador o adquirente de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades públicas.

Por supuesto, la cautela así adoptada, no anticipa el juicio de responsabilidad administrativa pues quedan intactas todas las garantías del derecho de defensa y presunción de inocencia para que quienes se presumen infractores las ejerzan en el trámite respectivo, pues es evidente que aquí se trata es de suspender o hacer cesar una conducta y sus efectos y restablecer en un mercado (Ruta del Sol, Tramo 2) el derecho colectivo y constitucional de la libre competencia económica.

De lo expuesto a lo largo del presente acto administrativo, resulta ostensible que dada la magnitud de la restricción de la libre competencia generada el marco del Proceso de Selección Contractual No. SEA-LP-001-2009 y los graves efectos que se derivan de la ejecución del contrato que hoy se encuentra vigente, proyectados incluso hasta 2035, resulta necesario adoptar acciones inmediatas para evitar que el derecho de la libre competencia siga afectándose. En esa medida, para el Despacho no existe la más mínima duda sobre la necesidad de adoptar medidas cautelares en el presente asunto con el fin de ordenar la cesación de las presuntas infracciones de la libre competencia económica y ordenar su restablecimiento.

El Estado colombiano, el Gobierno Nacional y, en particular, la Superintendencia de Industria y Comercio no permitirán que habiendo suficiente y contundente evidencia probatoria respecto de que habrían ocurrido conductas violatorias de la libre competencia económica, el Contrato de Concesión siga surtiendo efectos y por ello ni cesen las presuntas infracciones a la libre competencia ni que haya una restitución efectiva de la libre competencia económica como pilar y principio constitucional de la contratación estatal.

Es una elemental obligación que en Colombia se aplique con todo rigor la Constitución y la ley y, que las empresas inescrupulosas que le hacen trampa al país, al sistema económico, al patrimonio público y a la libre competencia económica, no se lucren o beneficien de ello, y por el contrario,

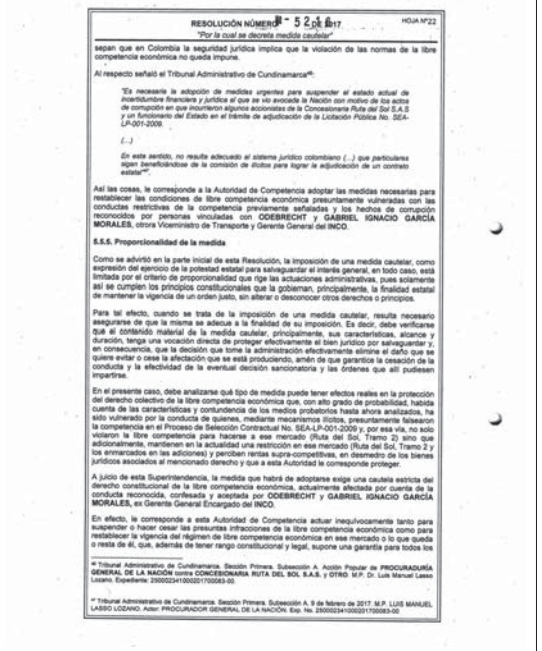
---

[44] Referencia extraída de la Sentencia SU 913 de la Corte Constitucional. 11 de diciembre de 2009. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

[45] Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 7335 de 22 de febrero de 2016.

1308 / 1309

1304



RESOLUCIÓN NÚMERO 5216 DE 2017 HOJA Nº22

"Por la cual se decreta medida cautelar"

sepan que en Colombia la seguridad jurídica implica que la violación de las normas de la libre competencia económica no queda impune.

Al respecto señaló el Tribunal Administrativo de Cundinamarca[46]:

> *"Es necesaria la adopción de medidas urgentes para suspender el estado actual de incertidumbre financiera y jurídica el que se vio avocada la Nación con motivo de los actos de corrupción en que incurrieron algunos accionistas de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S y un funcionario del Estado en el trámite de adjudicación de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009.*
>
> *(...)*
>
> *En este sentido, no resulta adecuado al sistema jurídico colombiano (...) que particulares sigan beneficiándose de la comisión de ilícitos para lograr la adjudicación de un contrato estatal"*[47].

Así las cosas, le corresponde a la Autoridad de Competencia adoptar las medidas necesarias para restablecer las condiciones de libre competencia económica presuntamente vulneradas con las conductas restrictivas de la competencia previamente señaladas y los hechos de corrupción reconocidos por personas vinculadas con **ODEBRECHT** y **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES**, otrora Viceministro de Transporte y Gerente General del INCO.

5.5.5. Proporcionalidad de la medida

Como se advirtió en la parte inicial de esta Resolución, la imposición de una medida cautelar, como expresión del ejercicio de la potestad estatal para salvaguardar el interés general, en todo caso, está limitada por el criterio de proporcionalidad que rige las actuaciones administrativas, pues solamente así se cumplen los principios constitucionales que la gobiernan, principalmente, la finalidad estatal de mantener la vigencia de un orden justo, sin alterar o desconocer otros derechos o principios.

Para tal efecto, cuando se trata de la imposición de una medida cautelar, resulta necesario asegurarse de que la misma se adecue a la finalidad de su imposición. Es decir, debe verificarse qué el contenido material de la medida cautelar, principalmente, sus características, alcance y duración, tenga una vocación directa de proteger efectivamente el bien jurídico por salvaguardar y, en consecuencia, que la decisión que tome la administración efectivamente elimine el daño que se quiere evitar o cese la afectación que se está produciendo, amén de que garantice la cesación de la conducta y la efectividad de la eventual decisión sancionatoria y las órdenes que allí pudiesen impartirse.

En el presente caso, debe analizarse qué tipo de medida puede tener efectos reales en la protección del derecho colectivo de la libre competencia económica que, con alto grado de probabilidad, habida cuenta de las características y contundencia de los medios probatorios hasta ahora analizados, ha sido vulnerado por la conducta de quienes, mediante mecanismos ilícitos, presuntamente falsearon la competencia en el Proceso de Selección Contractual No. SEA-LP-001-2009 y, por esa vía, no solo violaron la libre competencia para hacerse a ese mercado (Ruta del Sol, Tramo 2) sino que adicionalmente, mantienen en la actualidad una restricción en ese mercado (Ruta del Sol, Tramo 2 y los enmarcados en las adiciones) y perciben rentas supra-competitivas, en desmedro de los bienes jurídicos asociados al mencionado derecho y que a esta Autoridad le corresponde proteger.

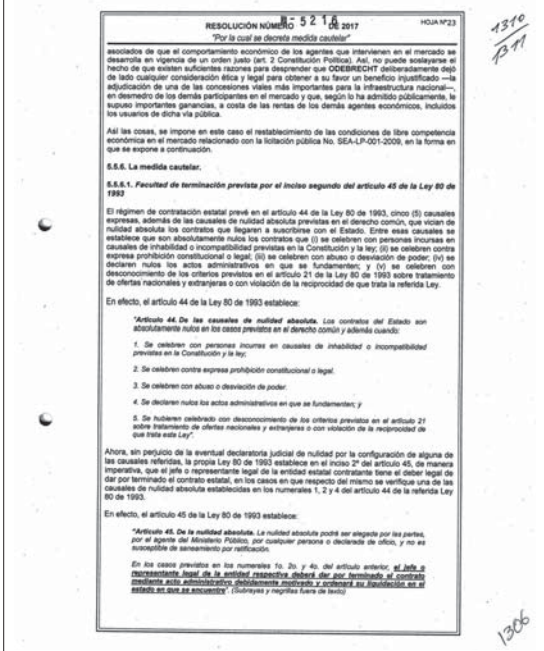
A juicio de esta Superintendencia, la medida que habrá de adoptarse exige una cautela estricta del derecho constitucional de la libre competencia económica, actualmente afectada por cuenta de la conducta reconocida, confesada y aceptada por **ODEBRECHT** y **GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES,** ex Gerente General Encargado del INCO.

En efecto, le corresponde a esta Autoridad de Competencia actuar inequívocamente tanto para suspender o hacer cesar las presuntas infracciones de la libre competencia económica como para restablecer la vigencia del régimen de libre competencia económica en ese mercado o lo que queda o resta de él, que, además de tener rango constitucional y legal, supone una garantía para todos los

---

[46] Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera. Subsección A. Acción Popular de **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contra **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** y **OTRO**. M.P. Dr. Luis Manuel Lasso Lozano. Expediente: 25000234100020170083-00.

[47] Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera. Subsección A. 9 de febrero de 2017. M.P. LUIS MANUEL LASSO LOZANO. Actor: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. Exp. No. 25000234100020170083-00.



RESOLUCIÓN NÚMERO 5216 DE 2017 HOJA Nº23

"Por la cual se decreta medida cautelar"

asociados de que el comportamiento económico de los agentes que intervienen en el mercado se desarrolla en vigencia de un orden justo (art. 2 Constitución Política). Así, no puede soslayarse el hecho de que existen suficientes razones para desprender que **ODEBRECHT** deliberadamente dejó de lado cualquier consideración ética y legal para obtener a su favor un beneficio injustificado —la adjudicación de una de las concesiones viales más importantes para la infraestructura nacional—, en desmedro de los demás participantes en el mercado y que, según lo ha admitido públicamente, le supuso importantes ganancias, a costa de las rentas de los demás agentes económicos, incluidos los usuarios de dicha vía pública.

Así las cosas, se impone en este caso el restablecimiento de las condiciones de libre competencia económica en el mercado relacionado con la licitación pública No. SEA-LP-001-2009, en la forma en que se expone a continuación.

5.5.6. La medida cautelar.

5.5.6.1. *Facultad de terminación prevista por el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 80 de 1993*

El régimen de contratación estatal prevé en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993, cinco (5) causales expresas, además de las causales de nulidad absoluta previstas en el derecho común, que vician de nulidad absoluta los contratos que llegaren a suscribirse con el Estado. Entre esas causales se establece que son absolutamente nulos los contratos que (i) se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; (ii) se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal; (iii) se celebren con abuso o desviación de poder; (iv) se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y (v) se celebren con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 de la Ley 80 de 1993 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata la referida Ley.

En efecto, el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 establece:

> *"**Artículo 44. De las causales de nulidad absoluta.** Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:*
>
> *1. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;*
>
> *2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.*
>
> *3. Se celebren con abuso o desviación de poder.*
>
> *4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y*
>
> *5. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta Ley".*

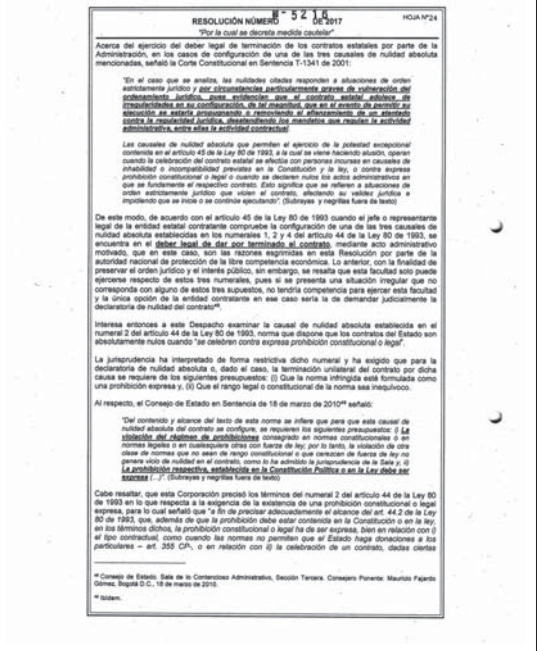
Ahora, sin perjuicio de la eventual declaratoria judicial de nulidad por la configuración de alguna de las causales referidas, la propia Ley 80 de 1993 establece en el inciso 2º del artículo 45, de manera imperativa, que el jefe o representante legal de la entidad estatal contratante tiene el deber legal de dar por terminado el contrato estatal, en los casos en que respecto del mismo se verifique una de las causales de nulidad absoluta establecidas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la referida Ley 80 de 1993.

En efecto, el artículo 45 de la Ley 80 de 1993 establece:

> *"**Artículo 45. De la nulidad absoluta.** La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del Ministerio Público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.*
>
> *En los casos previstos en los numerales 1o, 2o, y 4o, del artículo anterior, **el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre**" (Subrayas y negritas fuera de texto)*

1310 / 1311

1306



RESOLUCIÓN NÚMERO 5216 DE 2017 HOJA Nº24

"Por la cual se decreta medida cautelar"

Acerca del ejercicio del deber legal de terminación de los contratos estatales por parte de la Administración, en los casos de configuración de una de las tres causales de nulidad absoluta mencionadas, señaló la Corte Constitucional en Sentencia T-1341 de 2001:

> *"En el caso que se analiza, las nulidades citadas responden a situaciones de orden estrictamente jurídico y **por circunstancias particularmente graves de vulneración del ordenamiento jurídico, pues evidencian que el contrato estatal adolece de irregularidades en su configuración, de tal magnitud, que en el evento de permitir su ejecución se estaría propugnando o removiendo el afianzamiento de un atentado contra la regularidad jurídica, desatendiendo los mandatos que regulan la actividad administrativa, entre ellos la actividad contractual.***
>
> *Las causales de nulidad absoluta que permiten el ejercicio de la potestad excepcional contenida en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993, a la cual se viene haciendo alusión, operan cuando la celebración del contrato estatal se efectúa con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley, o contra expresa prohibición constitucional o legal o cuando se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamente el respectivo contrato. Esto significa que se refieren a situaciones de orden estrictamente jurídico que vician el contrato, afectando su validez jurídica e impidiendo que se inicie o se continúe ejecutando". (Subrayas y negritas fuera de texto)*

De este modo, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 80 de 1993 cuando el jefe o representante legal de la entidad estatal contratante compruebe la configuración de una de las tres causales de nulidad absoluta establecidas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, se encuentra en el **deber legal de dar por terminado el contrato**, mediante acto administrativo motivado, que en este caso, son las razones esgrimidas en esta Resolución por parte de la autoridad nacional de protección de la libre competencia económica. Lo anterior, con la finalidad de preservar el orden jurídico y el interés público, sin embargo, se resalta que esta facultad solo puede ejercerse respecto de estos tres numerales, pues si se presenta una situación irregular que no corresponda con alguno de estos tres supuestos, no tendría competencia para ejercer esta facultad y la única opción de la entidad contratante en ese caso sería la de demandar judicialmente la declaratoria de nulidad del contrato[48].

Interesa entonces a este Despacho examinar la causal de nulidad absoluta establecida en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, norma que dispone que los contratos del Estado son absolutamente nulos cuando "*se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal*".

La jurisprudencia ha interpretado de forma restrictiva dicho numeral y ha exigido que para la declaratoria de nulidad absoluta o, dado el caso, la terminación unilateral del contrato por dicha causa se requiere de los siguientes presupuestos: (i) Que la norma infringida está formulada como una prohibición expresa y, (ii) Que el rango legal o constitucional de la norma sea inequívoco.

Al respecto, el Consejo de Estado en Sentencia de 18 de marzo de 2010[49] señaló:

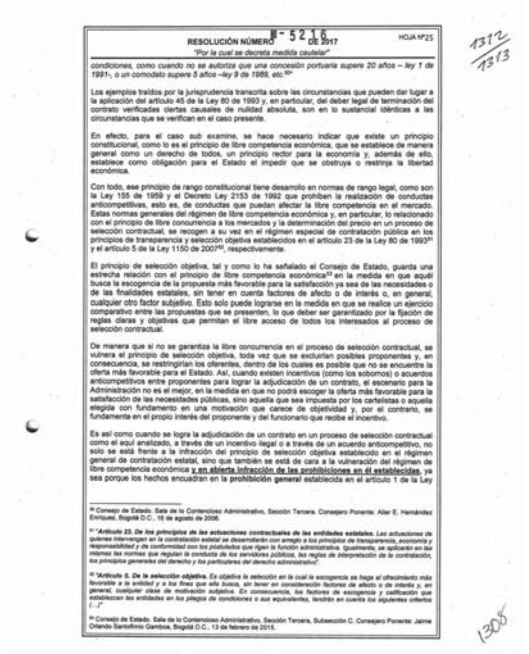
> *"Del contenido y alcance del texto de esta norma se infiere que para que esta causal de nulidad absoluta del contrato se configure, se requieren los siguientes presupuestos: i) **La violación del régimen de prohibiciones** consagrado en normas constitucionales o en normas legales o en cualesquiera otras con fuerza de ley; por lo tanto, la violación de otra clase de normas que no sean de rango constitucional o que carezcan de fuerza de ley no genera vicio de nulidad en el contrato, como lo ha admitido la jurisprudencia de la Sala y, ii) **La prohibición respectiva, establecida en la Constitución Política o en la Ley debe ser expresa** (...)". (Subrayas y negritas fuera de texto)*

Cabe resaltar, que esta Corporación precisó los términos del numeral 2 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 en lo que respecta a la exigencia de la existencia de una prohibición constitucional o legal expresa, para lo cual señaló que "*a fin de precisar adecuadamente el alcance del art. 44.2 de la Ley 80 de 1993, que, además de que la prohibición debe estar contenida en la Constitución o en la ley; en los términos dichos, la prohibición constitucional o legal ha de ser expresa, bien en relación con (i) el tipo contractual, como cuando las normas no permiten que el Estado haga donaciones a los particulares – art. 355 CP-, o en relación con (ii) la celebración de un contrato, dadas ciertas*

---

[48] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Bogotá D.C., 18 de marzo de 2010.

[49] Ibídem.



RESOLUCIÓN NÚMERO - 5216 DE 2017 HOJA Nº25

"Por la cual se decreta medida cautelar"

condiciones, como cuando no se autoriza que una concesión portuaria supere 20 años – ley 1 de 1991-, o un comodato supere 5 años –ley 9 de 1989, etc.[30]

Los ejemplos traídos por la jurisprudencia transcrita sobre las circunstancias que pueden dar lugar a la aplicación del artículo 45 de la Ley 80 de 1993 y, en particular, del deber legal de terminación del contrato verificadas ciertas causales de nulidad absoluta, son en lo sustancial idénticas a las circunstancias que se verifican en el caso presente.

En efecto, para el caso sub examine, se hace necesario indicar que existe un principio constitucional, como lo es el principio de libre competencia económica, que se establece de manera general como un derecho de todos, un principio rector para la economía y, además de ello, establece como obligación para el Estado el impedir que se obstruya o restrinja la libertad económica.

Con todo, ese principio de rango constitucional tiene desarrollo en normas de rango legal, como son la Ley 155 de 1959 y el Decreto Ley 2153 de 1992 que prohíben la realización de conductas anticompetitivas, esto es, de conductas que puedan afectar la libre competencia en el mercado. Estas normas generales del régimen de libre competencia económica y, en particular, lo relacionado con el principio de libre concurrencia a los mercados y la determinación del precio en un proceso de selección contractual, se recogen a su vez en el régimen especial de contratación pública en los principios de transparencia y selección objetiva establecidos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993[31] y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007[32], respectivamente.

El principio de selección objetiva, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado, guarda una estrecha relación con el principio de libre competencia económica[33] en la medida en que aquél busca la escogencia de la propuesta más favorable para la satisfacción ya sea de las necesidades o de las finalidades estatales, sin tener en cuenta factores de afecto o de interés o, en general, cualquier otro factor subjetivo. Esto solo puede lograrse en la medida en que se realice un ejercicio comparativo entre las propuestas que se presenten, lo que deber ser garantizado por la fijación de reglas claras y objetivas que permitan el libre acceso de todos los interesados al proceso de selección contractual.

De manera que si no se garantiza la libre concurrencia en el proceso de selección contractual, se vulnera el principio de selección objetiva, toda vez que se excluirían posibles proponentes y, en consecuencia, se restringirían los oferentes, dentro de los cuales es posible que no se encuentre la oferta más favorable para el Estado. Así, cuando existen incentivos (como los sobornos) o acuerdos anticompetitivos entre proponentes para lograr la adjudicación de un contrato, el escenario para la Administración no es el mejor, en la medida en que no podrá escoger la oferta más favorable para la satisfacción de las necesidades públicas, sino aquella que sea impuesta por los carteleitas o aquella elegida con fundamento en una motivación que carece de objetividad y, por el contrario, se fundamenta en el propio interés del proponente y del funcionario que recibe el incentivo.

Es así como cuando se logra la adjudicación de un contrato en un proceso de selección contractual como el aquí analizado, a través de un incentivo ilegal o a través de un acuerdo anticompetitivo, no solo se está frente a la infracción del principio de selección objetiva establecido en el régimen general de contratación estatal, sino que también se está de cara a la vulneración del régimen de libre competencia económica **y en abierta infracción de las prohibiciones en él establecidas**, ya sea porque los hechos encuadran en la **prohibición general** establecida en el artículo 1 de la Ley

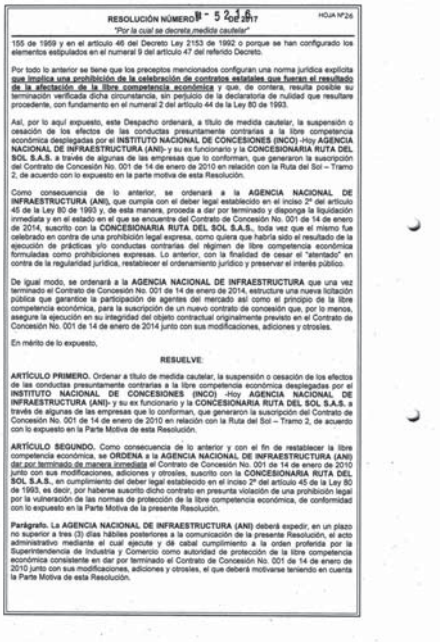
[30] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero Ponente: Alier E. Hernández Enríquez. Bogotá D.C., 16 de agosto de 2006.

[31] "*Artículo 23. De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*".

[32] "*Artículo 5. De la selección objetiva. Es objetivo la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios (...)*".

[33] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2015.

1312
1313
1308



RESOLUCIÓN NÚMERO - 5216 DE 2017 HOJA Nº26

"Por la cual se decreta medida cautelar"

155 de 1959 y en el artículo 46 del Decreto Ley 2153 de 1992 o porque se han configurado los elementos estipulados en el numeral 9 del artículo 47 del referido Decreto.

Por todo lo anterior se tiene que los preceptos mencionados configuran una norma jurídica explícita que implica una prohibición de la celebración de contratos estatales que fueran el resultado de la afectación de la libre competencia económica y que, de contera, resulta posible su terminación verificada dicha circunstancia, sin perjuicio de la declaratoria de nulidad que resultare procedente, con fundamento en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

Así, por lo aquí expuesto, este Despacho ordenará, a título de medida cautelar, la suspensión o cesación de los efectos de las conductas presuntamente contrarias a la libre competencia económica desplegadas por el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO)** -Hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**- y su ex funcionario y la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** a través de algunas de las empresas que lo conforman, que generaron la suscripción del Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 en relación con la Ruta del Sol – Tramo 2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, que cumpla con el deber legal establecido en el inciso 2º del artículo 45 de la Ley 80 de 1993 y, de esta manera, proceda a dar por terminado y disponga la liquidación inmediata y en el estado en el que se encuentra del Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2014, suscrito con la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, toda vez que el mismo fue celebrado en contra de una prohibición legal expresa, como quiera que habría sido el resultado de la ejecución de prácticas y/o conductas contrarias del régimen de libre competencia económica formuladas como prohibiciones expresas. Lo anterior, con la finalidad de cesar el "atentado" en contra de la regularidad jurídica, restablecer el ordenamiento jurídico y preservar el interés público.

De igual modo, se ordenará a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** que una vez terminado el Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2014, estructure una nueva licitación pública que garantice la participación de agentes del mercado así como el principio de la libre competencia económica, para la suscripción de un nuevo contrato de concesión que, por lo menos, asegure la ejecución en su integridad del objeto contractual originalmente previsto en el Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2014 junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes.

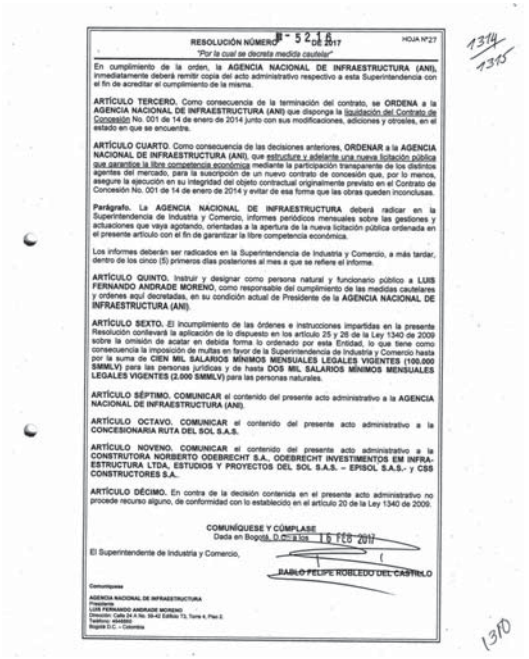
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a título de medida cautelar, la suspensión o cesación de los efectos de las conductas presuntamente contrarias a la libre competencia económica desplegadas por el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO)** -Hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**- y su ex funcionario y la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** a través de algunas de las empresas que lo conforman, que generaron la suscripción del Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 en relación con la Ruta del Sol – Tramo 2, de acuerdo con lo expuesto en la Parte Motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y con el fin de restablecer la libre competencia económica, se **ORDENA** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** dar por terminado de manera inmediata el Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes, suscrito con la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en cumplimiento del deber legal establecido en el inciso 2º del artículo 45 de la Ley 80 de 1993, es decir, por haberse suscrito dicho contrato en presunta violación de una prohibición legal por la vulneración de las normas de protección de la libre competencia económica, de conformidad con lo expuesto en la Parte Motiva de la presente Resolución.

Parágrafo. La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** deberá expedir, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles posteriores a la comunicación de la presente Resolución, el acto administrativo mediante el cual ejecute y dé cabal cumplimiento a la orden proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad de protección de la libre competencia económica consistente en dar por terminado el Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes, el que deberá motivarse teniendo en cuenta la Parte Motiva de esta Resolución.



RESOLUCIÓN NÚMERO - 5216 DE 2017 HOJA Nº27

"Por la cual se decreta medida cautelar"

En cumplimiento de la orden, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, inmediatamente deberá remitir copia del acto administrativo respectivo a esta Superintendencia con el fin de acreditar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la terminación del contrato, se **ORDENA** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** que disponga la liquidación del Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2014 junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes, en el estado en que se encuentra.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de las decisiones anteriores, **ORDENAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, que estructure y adelante una nueva licitación pública que garantice la libre competencia económica mediante la participación transparente de los distintos agentes del mercado, para la suscripción de un nuevo contrato de concesión que, por lo menos, asegure la ejecución en su integridad del objeto contractual originalmente previsto en el Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2014 y evitar de esa forma que las obras queden inconclusas.

Parágrafo. La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** deberá radicar en la Superintendencia de Industria y Comercio, informes periódicos mensuales sobre las gestiones y actuaciones que vaya agotando, orientadas a la apertura de la nueva licitación pública ordenada en el presente artículo con el fin de garantizar la libre competencia económica.

Los informes deberán ser radicados en la Superintendencia de Industria y Comercio, a más tardar, dentro de los cinco (5) primeros días posteriores al mes a que se refiere el informe.

ARTÍCULO QUINTO. Instruir y designar como persona natural y funcionario público a **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, como responsable del cumplimiento de las medidas cautelares y órdenes aquí decretadas, en su condición actual de Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en la presente Resolución conllevará la aplicación de lo dispuesto en los artículo 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009 sobre la omisión de acatar en debida forma lo ordenado por esta Entidad, lo que tiene como consecuencia la imposición de multas en favor de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta por la suma de **CIEN MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100.000 SMMLV)** para las personas jurídicas y de hasta **DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.000 SMMLV)** para las personas naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUCTURA LTDA, ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S.- y CSS CONSTRUCTORES S.A.**

ARTÍCULO DÉCIMO. En contra de la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1340 de 2009.

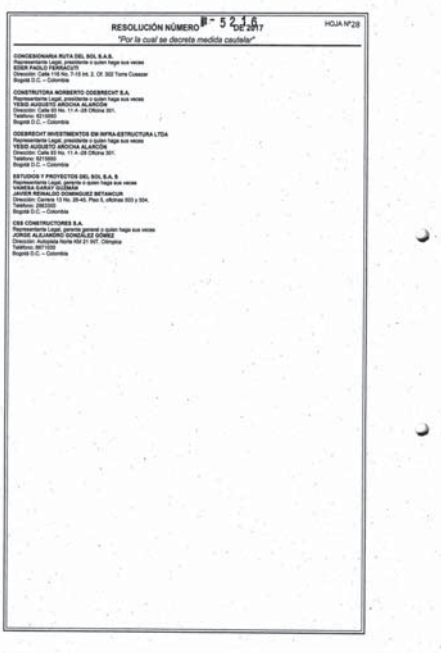
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 16 FEB 2017

El Superintendente de Industria y Comercio,

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Comunicpase
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Presidencia
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Dirección: Calle 24 A No. 59-42 Edificio T3, Torre 4, Piso 2.
Teléfono: 4349000
Bogotá D.C. – Colombia

1314
1315
1310



RESOLUCIÓN NÚMERO - 5216 DE 2017 HOJA Nº28

"Por la cual se decreta medida cautelar"

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
Representante Legal, presidente o quien haga sus veces
ESBEN PABLO FERRACUTI
Dirección: Calle 116 No. 7-15 int. 2, Of. 302 Torre Cusezar
Bogotá D.C. – Colombia

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
Representante Legal, presidente o quien haga sus veces
YESID AUGUSTO AROCHA ALARCÓN
Dirección: Calle 93 No. 11-A -28 Oficina 501.
Teléfono: 6215950
Bogotá D.C. – Colombia

ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRA-ESTRUCTURA LTDA
Representante Legal, presidente o quien haga sus veces
YESID AUGUSTO AROCHA ALARCÓN
Dirección: Calle 93 No. 11-A -28 Oficina 501.
Teléfono: 6215950
Bogotá D.C. – Colombia

ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL, S.A. S.
Representante Legal, gerente o quien haga sus veces
VANESA GARAY GUZMÁN
JAVIER REINALDO DOMINGUEZ BETANCUR
Dirección: Carrera 13 No. 26-45. Piso 5, oficinas 503 y 504.
Teléfono: 3507338
Bogotá D.C. – Colombia

CSS CONSTRUCTORES S.A.
Representante Legal, gerente general o quien haga sus veces
JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ
Dirección: Autopista Norte Km 21 247, Chía
Teléfono: 8077338
Bogotá D.C. – Colombia



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Jorge Enrique Robledo

1316

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2017

Doctor
Pablo Felipe Robledo
Superintendente de Industria y Comercio - SIC

Ref: *Solicitud de información*

Atento saludo. De manera respetuosa le solicito remitir la siguiente información.

1. Favor remitir los antecedentes doctrinales y jurisprudenciales que sustentan las medidas ordenadas por la SIC de liquidar el Contrato de Ruta del Sol 2.
2. Favor exponer las razones de por qué no se aplicó el artículo 44 de la ley 190 de 1995.
3. Favor explicar por qué no se levantó el velo corporativo con base en el artículo 24 del Código General del Proceso – ley 1564 del 2012-.
4. Favor exponer por qué no se exacerbo la responsabilidad de los consorciados del artículo 7 de la ley 80 de 1993.
5. ¿Cómo queda la responsabilidad en la *causa illicita* a la que usted apela para solicitar la liquidación del contrato a la luz de las obligaciones de las filiales en caso de insolvencia?
6. ¿Con base en qué hechos se descartó la complicidad de la firma EPISOL en la *causa illicita* aducida por la SIC para solicitar la liquidación del Contrato de Ruta del Sol 2?

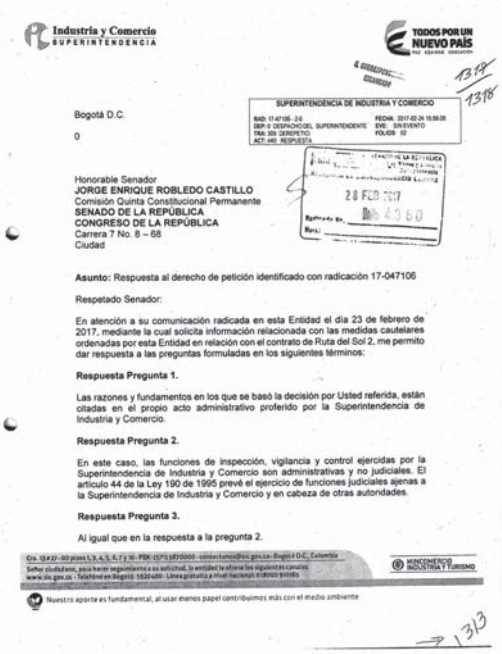
La anterior petición la hago basándome en el Artículo 258 de la ley 5a de 1992. De antemano agradezco la atención que merezca la presente.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador
Polo Democrático Alternativo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

1312



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

1319
1318

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD: 17-47105- -2-0 FECHA: 2017-02-24 15:56:35
DEP: 0 DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE EVE: SIN EVENTO
TRA: 309 DERECHO FOLIOS: 02
ACT: 440 RESPUESTA

28 FEB 2017
4360

Bogotá D.C.

0

Honorable Senador
JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO
Comisión Quinta Constitucional Permanente
SENADO DE LA REPÚBLICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad

Asunto: Respuesta al derecho de petición identificado con radicación 17-047106

Respetado Senador:

En atención a su comunicación radicada en esta Entidad el día 23 de febrero de 2017, mediante la cual solicita información relacionada con las medidas cautelares ordenadas por esta Entidad en relación con el contrato de Ruta del Sol 2, me permito dar respuesta a las preguntas formuladas en los siguientes términos:

Respuesta Pregunta 1.

Las razones y fundamentos en los que se basó la decisión por Usted referida, están citadas en el propio acto administrativo proferido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Respuesta Pregunta 2.

En este caso, las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio son administrativas y no judiciales. El artículo 44 de la Ley 190 de 1995 prevé el ejercicio de funciones judiciales ajenas a la Superintendencia de Industria y Comercio y en cabeza de otras autoridades.

Respuesta Pregunta 3.

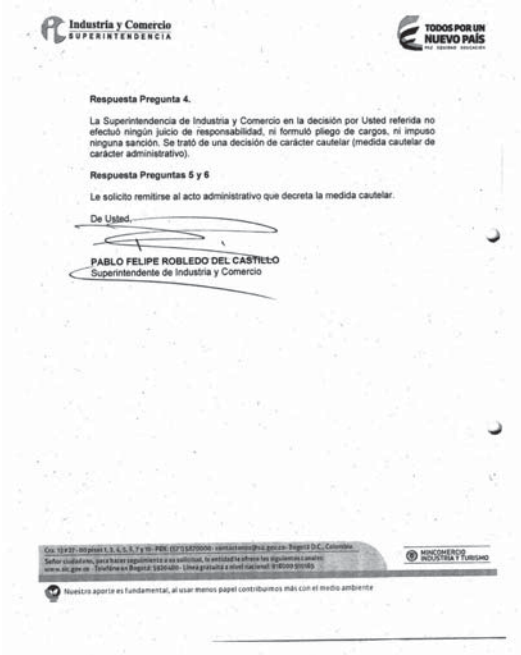
Al igual que en la respuesta a la pregunta 2.

Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 - PBX: (57) 1 5870000 - contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C., Colombia
Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000 910165

MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos más con el medio ambiente

1313



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Respuesta Pregunta 4.

La Superintendencia de Industria y Comercio en la decisión por Usted referida no efectuó ningún juicio de responsabilidad, ni formuló pliego de cargos, ni impuso ninguna sanción. Se trató de una decisión de carácter cautelar (medida cautelar de carácter administrativo).

Respuesta Preguntas 5 y 6

Le solicito remitirse al acto administrativo que decreta la medida cautelar.

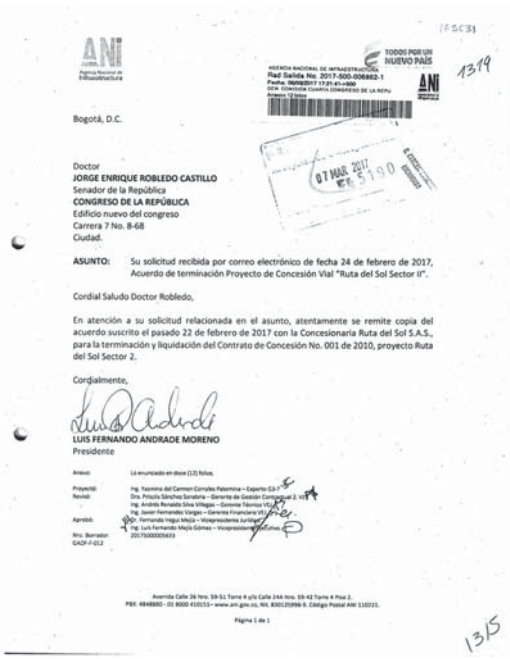
De Usted,

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 - PBX: (57) 1 5870000 - contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C., Colombia
Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000 910165

MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos más con el medio ambiente



ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

1319

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2017-500-006862-1
Fecha: 06/03/2017 17:21:41 +000
Remitente: COMISION CUARTA CONGRESO DE LA REPU
Anexos: 12 folios

07 MAR 2017
5190

Bogotá, D.C.

Doctor
JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO
Senador de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio nuevo del congreso
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.

ASUNTO: Su solicitud recibida por correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2017, Acuerdo de terminación Proyecto de Concesión Vial "Ruta del Sol Sector II".

Cordial Saludo Doctor Robledo,

En atención a su solicitud relacionada en el asunto, atentamente se remite copia del acuerdo suscrito el pasado 22 de febrero de 2017 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la terminación y liquidación del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Cordialmente,

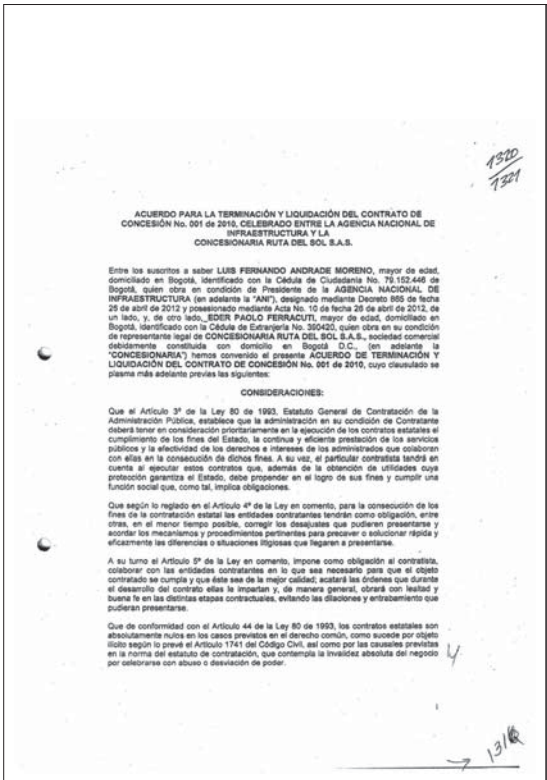
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Anexo: 14 enunciado en doce (12) folios.
Proyectó: Ing. Yasmina del Carmen Corrales Palomina – Experto G3-7
Revisó: Dra. Priscila Sánchez Sanabria – Gerente de Gestión Contractual 2
Ing. Andrés Renaldo Silva Villegas – Gerente Técnico VI
Ing. Javier Fernandez Vargas – Gerente Financiero VI
Aprobó: Dr. Fernando Ingui Mejía – Vicepresidente Jurídico
Ing. Luis Fernando Mejía Gómez – Vicepresidente Operativo
Nro. Borrador: 20170000005633
GADF-F-012

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848800 - 01 8000 410151 - www.ani.gov.co, NIT. 830125996-9. Código Postal ANI: 110221.

Página 1 de 1

1315



1320
1321

ACUERDO PARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 de 2010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

Entre los suscritos a saber **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 de Bogotá, quien obra en condición de Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante la "ANI"), designado mediante Decreto 865 de fecha 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 10 de fecha 26 de abril de 2012, de un lado, y, de otro lado,, **EDER PAOLO FERRAOUTI**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Extranjería No. 350420, quien obra en su condición de representante legal de **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida con domicilio en Bogotá D.C., (en adelante la "**CONCESIONARIA**") hemos convenido el presente **ACUERDO DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 de 2010,** cuyo clausulado se plasma más adelante previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece que la administración en su condición de Contratante deberá tener en consideración prioritariamente en la ejecución de los contratos estatales el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. A su vez, el particular contratista tendrá en cuenta al ejecutar estos contratos que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, debe propender en el logro de sus fines y cumplir una función social que, como tal, implica obligaciones.

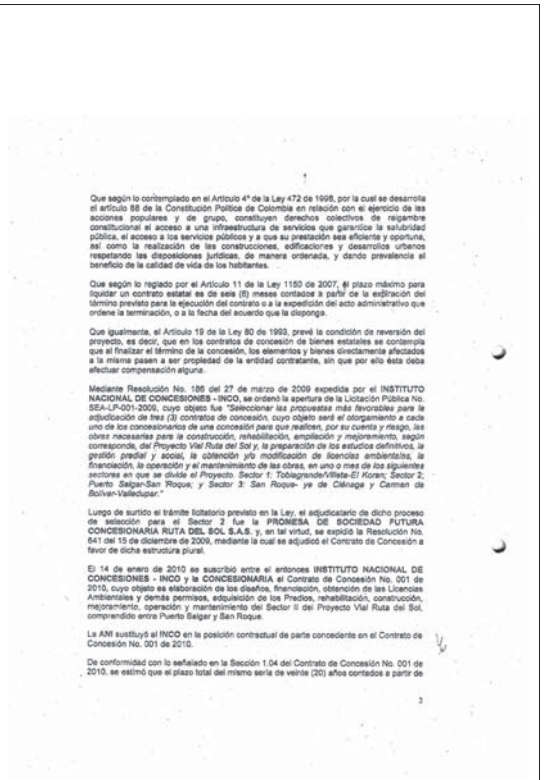
Que según lo reglado en el Artículo 4º de la Ley en comento, para la consecución de los fines de la contratación estatal las entidades contratantes tendrán como obligación, entre otras, en el menor tiempo posible, corregir los desajustes que pudieren presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

A su turno el Artículo 5º de la Ley en comento, impone como obligación al contratista, colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatará las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas le impartan y, de manera general, obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

Que de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común, como sucede por objeto ilícito según lo prevé el Artículo 1741 del Código Civil, así como por las causales previstas en la norma del estatuto de contratación, que contempla la invalidez absoluta del negocio por celebrarse con abuso o desviación de poder.

1

1318



Que según lo contemplado en el Artículo 4º de la Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo, constituyen derechos colectivos de reigambre constitucional el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, así como la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Que según lo reglado por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el plazo máximo para liquidar un contrato estatal es de seis (6) meses contados a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Que igualmente, el Artículo 19 de la Ley 80 de 1993, prevé la condición de reversión del proyecto, es decir, que en los contratos de concesión de bienes estatales se contempla que al finalizar el término de la concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

Mediante Resolución No. 186 del 27 de marzo de 2009 expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO,** se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto fue *"Seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) contratos de concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a cada uno de los concesionarios de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, según corresponda, del Proyecto Vial Ruta del Sol y, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en uno o mas de los siguientes sectores en que se divide el Proyecto. Sector 1: Tobiagrande/Villeta-El Korán; Sector 2; Puerto Salgar-San 'Roque, y Sector 3: San Roque- ya de Ciénaga y Carmen de Bolívar-Valledupar."*

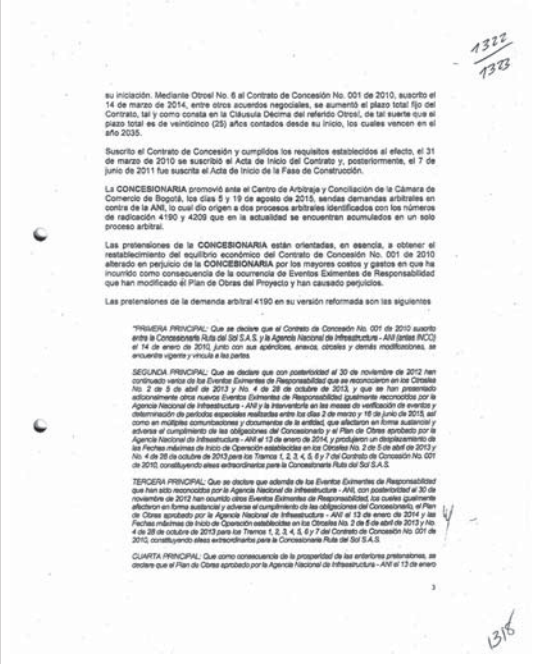
Luego de surtido el trámite licitatorio previsto en la Ley, el adjudicatario de dicho proceso de selección para el Sector 2 fue la **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** y, en tal virtud, se expidió la Resolución No. 641 del 15 de diciembre de 2009, mediante la cual se adjudicó el Contrato de Concesión a favor de dicha estructura plural.

El 14 de enero de 2010 se suscribió entre el entonces **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO** y la **CONCESIONARIA** el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, cuyo objeto es elaboración de los diseños, financiación, obtención de las Licencias Ambientales y demás permisos, adquisición de los Predios, rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del Sector II del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre Puerto Salgar y San Roque.

La ANI sustituyó al INCO en la posición contractual de parte concedente en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

De conformidad con lo señalado en la Sección 1.04 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, se estimó que el plazo total del mismo sería de veinte (20) años contados a partir de

2



1322
1323

su iniciación. Mediante Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, suscrito el 14 de marzo de 2014, entre otros acuerdos negociales, se aumentó el plazo total fijo del Contrato, tal y como consta en la Cláusula Décima del referido Otrosí, de tal suerte que el plazo total es de veinticinco (25) años contados desde su Inicio, los cuales vencen en el año 2035.

Suscrito el Contrato de Concesión y cumplidos los requisitos establecidos al efecto, el 31 de marzo de 2010 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato y, posteriormente, el 7 de junio de 2011 fue suscrita el Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

La **CONCESIONARIA** promovió ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, los días 5 y 19 de agosto de 2015, sendas demandas arbitrales en contra de la ANI, lo cual dio origen a dos procesos arbitrales identificados con los números de radicación 4190 y 4209 que en la actualidad se encuentran acumulados en un solo proceso arbitral.

Las pretensiones de la **CONCESIONARIA** están orientadas, en esencia, a obtener el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 alterado en perjuicio de la **CONCESIONARIA** por los mayores costos y gastos en que ha incurrido como consecuencia de la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad que han modificado el Plan de Obras del Proyecto y han causado perjuicios.

Las pretensiones de la demanda arbitral 4190 en su versión reformada son las siguientes

"PRIMERA PRINCIPAL: Que se declare que el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 suscrito entre la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (antes INCO) el 14 de enero de 2010, junto con sus apéndices, anexos, otrosíes y demás modificaciones, se encuentre vigente y vincula a las partes.

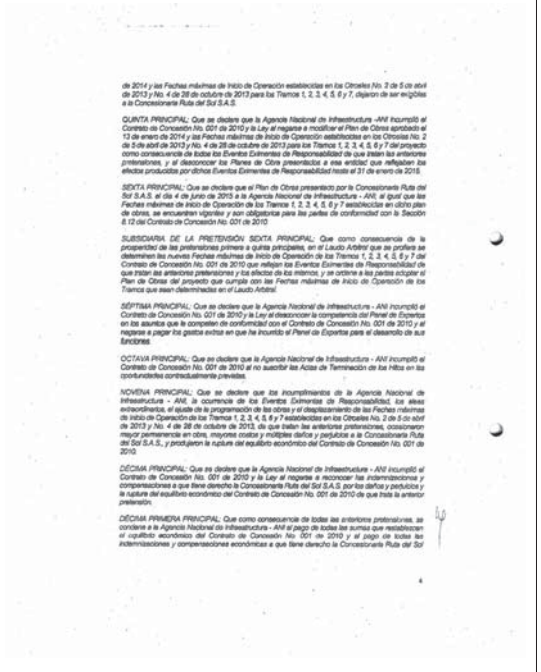
SEGUNDA PRINCIPAL: Que se declare que con posterioridad al 30 de noviembre de 2012 han continuado varios de los Eventos Eximentes de Responsabilidad que se reconocieron en los Otrosíes No. 2 de 5 de abril de 2013 y No. 4 de 28 de octubre de 2013, y que se han presentado adicionalmente otros nuevos Eventos Eximentes de Responsabilidad igualmente reconocidos por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Interventoría en las mesas de verificación de eventos y determinación de períodos especiales realizadas entre los días 2 de marzo y 16 de junio de 2015, así como en múltiples comunicaciones y documentos de la entidad, que afectaron en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario y el Plan de Obras aprobado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI el 13 de enero de 2014, y produjeron un desplazamiento de las Fechas máximas de Inicio de Operación establecidas en los Otrosíes No. 2 de 5 de abril de 2013 y No. 4 de 28 de octubre de 2013 para los Tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, constituyendo eleas extraordinarias para la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

TERCERA PRINCIPAL: Que se declare que además de los Eventos Eximentes de Responsabilidad que han sido reconocidos por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, con posterioridad al 30 de noviembre de 2012 han ocurrido otros Eventos Eximentes de Responsabilidad, los cuales igualmente afectaron en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, el Plan de Obras aprobado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI el 13 de enero de 2014 y las Fechas máximas de Inicio de Operación establecidas en los Otrosíes No. 2 de 5 de abril de 2013 y No. 4 de 28 de octubre de 2013 para los Tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, constituyendo eleas extraordinarias para la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

CUARTA PRINCIPAL: Que como consecuencia de la prosperidad de las anteriores pretensiones, se declare que el Plan de Obras aprobado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI el 13 de enero

3

1318



de 2014 y las Fechas máximas de Inicio de Operación establecidas en los Otrosíes No. 3 de 5 de abril de 2013 y No. 4 de 28 de octubre de 2013 para los Tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, dejaron de ser exigibles a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

QUINTA PRINCIPAL: Que se declare que la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI incumplió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y la Ley al negarse a modificar el Plan de Obras aprobado el 13 de enero de 2014 y las Fechas máximas de Inicio de Operación establecidas en los Otrosíes No. 2 de 5 de abril de 2013 y No. 4 de 28 de octubre de 2013 para los Tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del proyecto como consecuencia de todos los Eventos Eximentes de Responsabilidad de que tratan las anteriores pretensiones, y al desconocer los Planes de Obra presentados a esa entidad que reflejaban los efectos producidos por dichos Eventos Eximentes de Responsabilidad hasta el 31 de enero de 2015.

SEXTA PRINCIPAL: Que se declare que el Plan de Obras presentado por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. el día 4 de junio de 2015 a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, al igual que las Fechas máximas de Inicio de Operación de los Tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 establecidas en dicho plan de obras, se encuentran vigentes y son obligatorias para las partes de conformidad con la Sección 6.12 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010

SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN SEXTA PRINCIPAL: Que como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones primera a quinta principales, en el Laudo Arbitral que se profiera se determinen las nuevas Fechas máximas de Inicio de Operación de los Tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 que reflejen los Eventos Eximentes de Responsabilidad de que tratan las anteriores pretensiones y los efectos de los mismos, y se ordene a las partes acoger el Plan de Obras del proyecto que cumpla con las Fechas máximas de Inicio de Operación de los Tramos que sean determinadas en el Laudo Arbitral.

SÉPTIMA PRINCIPAL: Que se declare que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI incumplió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y la Ley al desconocer la competencia del Panel de Expertos en los asuntos que le competen de conformidad con el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y al negarse a pagar los gastos extras en que ha incurrido el Panel de Expertos para el desarrollo de sus funciones.

OCTAVA PRINCIPAL: Que se declare que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI incumplió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 al no suscribir las Actas de Terminación de los Hitos en las oportunidades contractualmente previstas.

NOVENA PRINCIPAL: Que se declare que los incumplimientos de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la ocurrencia de los Eventos Eximentes de Responsabilidad, los eleas extraordinarios, el ajuste de la programación de las obras y el desplazamiento de las Fechas máximas de Inicio de Operación de los Tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 establecidas en los Otrosíes No. 2 de 5 de abril de 2013 y No. 4 de 28 de octubre de 2013, de que tratan las anteriores pretensiones, ocasionaron mayor permanencia en obra, mayores costos y múltiples daños y perjuicios a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., y produjeron la ruptura del equilibrio económico del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

DÉCIMA PRINCIPAL: Que se declare que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI incumplió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y la Ley al negarse a reconocer las indemnizaciones y compensaciones a que tiene derecho la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. por los daños y perjuicios y la ruptura del equilibrio económico del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 de que trata la anterior pretensión.

DÉCIMA PRIMERA PRINCIPAL: Que como consecuencia de todas las anteriores pretensiones, se condene a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI al pago de todas las sumas que restablezcan el equilibrio económico del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y al pago de todas las indemnizaciones y compensaciones económicas a que tiene derecho la Concesionaria Ruta del Sol

4



1324
1323

S.A.S., de acuerdo con la Ley y el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, en los montos que resulten demostrados en el proceso.

DÉCIMA SEGUNDA PRINCIPAL: Que las condenas de que trata las anteriores pretensiones se paguen debidamente actualizadas e incluyan los intereses bancarios corrientes y los intereses moratorios a que tiene derecho la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. de acuerdo con la ley y el Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

DÉCIMA TERCERA PRINCIPAL: Que se condene a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI al pago de las costas del proceso arbitral, incluidas las agencias en derecho.

DÉCIMA CUARTA PRINCIPAL: Que se ordene a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI dar cumplimiento inmediato al laudo arbitral que se profiera.

DÉCIMA QUINTA PRINCIPAL: Que se ordene a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI reconocer a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. sobre las sumas objeto de la condena que se imponga, intereses moratorios a partir de la ejecutoria del Laudo Arbitral, en los términos de ley.

Las pretensiones de la demanda arbitral 4209 en su versión reformada, formulada por la **CONCESIONARIA** en contra de la ANI, son las siguientes:

"PRETENSIONES DECLARATIVAS

PRETENSIÓN RELACIONADA CON LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010

PRIMERA: Que se declare que el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 suscrito entre la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (antes INCO) el 14 de enero de 2010, junto con sus aditivos, anexos, otrosíes, y demás modificaciones, se encuentran vigente y vincula a las partes.

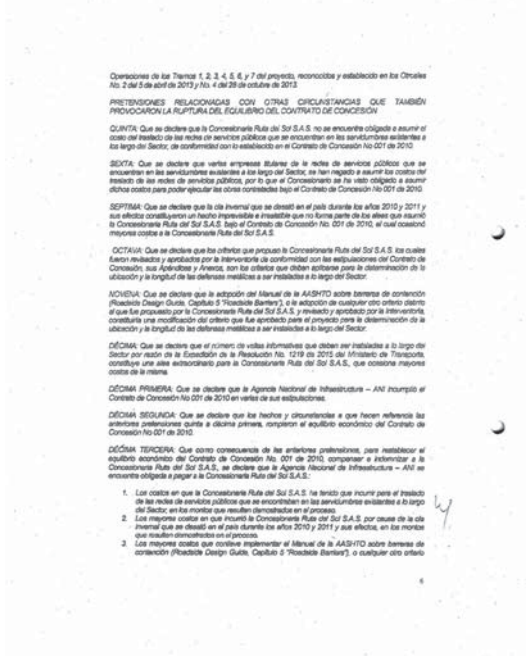
PRETENSIONES RELACIONADAS CON LOS RECONOCIMIENTO EFECTUADOS EN LOS OTROSIES No. 2 Y No. 4 DE 2013

SEGUNDA: Que se declare que los Eventos Eximentes de Responsabilidad, el ajuste de la programación de las obras y el desplazamiento de las Fechas máximas de Inicio de Operación de los Tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del proyecto, reconocidos y establecidos en los Otrosíes No. 2 del 5 de abril de 2013 y el No. 4 del 28 de octubre de 2013, constituyeron altas extraordinarias, ocasionaron mayor permanencia, mayores costos y múltiples perjuicios a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., que produjeron la ruptura del equilibrio económico del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

TERCERA: Que se declare que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI incumplió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y la Ley al negarse a restablecer el equilibrio económico del Contrato y a pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tiene derecho la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S por los Eventos Eximentes de Responsabilidad, el ajuste de la programación de las obras y el desplazamiento de las Fechas máximas de Inicio de Operación de los Tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del proyecto reconocidos y establecidos en los Otrosíes No. 2 del 5 de abril de 2013 y No. 4 del 28 de octubre de 2013.

CUARTA: Que como consecuencia de las anteriores pretensiones, se declare que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI se encuentra obligada al pago de todas las sumas que restablezcan el equilibrio económico del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y el pago de todas las indemnizaciones y compensaciones económicas a que tiene derecho la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., de acuerdo con la Ley y el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, por los Eventos Eximentes de Responsabilidad, el Ajuste de la programación de las obras y el Desplazamiento de las Fechas máximas del Inicio de

1320



Operaciones de los Tramos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del proyecto, reconocidos y establecido en los Otrosíes No. 2 del 5 de abril de 2013 y No. 4 del 28 de octubre de 2013.

PRETENSIONES RELACIONADAS CON OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE TAMBIÉN PROVOCARON LA RUPTURA DEL EQUILIBRIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

QUINTA: Que se declare que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. no se encuentra obligada a asumir el costo del traslado de las redes de servicios públicos que se encuentran en las servidumbres existentes a lo largo del Sector, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

SEXTA: Que se declare que varias empresas titulares de la redes de servicios públicos que se encuentran en las servidumbres existentes a lo largo del Sector, de han negado a asumir los costos del traslado de las redes de servicios públicos, por lo que el Concesionario se ha visto obligado a asumir dichos costos para poder ejecutar las obras contratadas bajo el Contrato de Concesión No 001 de 2010.

SEPTIMA: Que se declare que la ola invernal que se desató en el país durante los años 2010 y 2011 y sus efectos constituyeron un hecho imprevisible e irresistible que no forma parte de los ales que asumió la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. bajo el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, el cual ocasionó mayores costos a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

OCTAVA: Que se declare que los otrosíes que propuso la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. los cuales fueron revisados y aprobados por la Interventoría de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Concesión, sus Apéndices y Anexos, son los criterios que debían aplicarse para la determinación de la ubicación y la longitud de las defensas metálicas a ser instaladas a lo largo del Sector.

NOVENA: Que se declare que la adopción del Manual de la AASHTO sobre barreras de contención (Roadside Design Guide, Capítulo 5 "Roadside Barriers"), o la adopción de cualquier otro criterio distinto al que fue propuesto por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y revisado y aprobado por la Interventoría, constituiría una modificación del criterio que fue aprobado para el proyecto para la determinación de la ubicación y la longitud de las defensas metálicas a ser instaladas a lo largo del Sector.

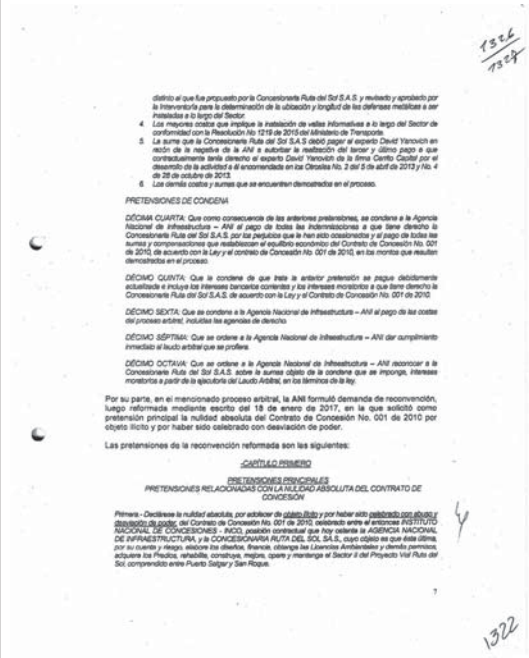
DÉCIMA: Que se declare que el número de vallas informativas que deben ser instaladas a lo largo del Sector por razón de la Expedición de la Resolución No. 1219 de 2015 del Ministerio de Transporte, constituye una alea extraordinario para la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., que ocasiona mayores costos de la misma.

DÉCIMA PRIMERA: Que se declare que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI incumplió el Contrato de Concesión No 001 de 2010 en varias de sus estipulaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: Que se declare que los hechos y circunstancias a que hacen referencia las anteriores pretensiones quinta a décima primera, rompieron el equilibrio económico del Contrato de Concesión No 001 de 2010.

DÉCIMA TERCERA: Que como consecuencia de las anteriores pretensiones, para restablecer el equilibrio económico del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, compensar e indemnizar a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., se declare que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI se encuentra obligada a pagar a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.:

1. Los costos en que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. ha tenido que incurrir para el traslado de las redes de servicios públicos que se encontraban en las servidumbres existentes a lo largo del Sector, en los montos que resulten demostrados en el proceso.
2. Los mayores costos en que incurrió la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. por causa de la ola invernal que se desató en el país durante los años 2010 y 2011 y sus efectos, en los montos que resulten demostrados en el proceso.
3. Los mayores costos que conlleve implementar el Manual de la AASHTO sobre barreras de contención (Roadside Design Guide, Capítulo 5 "Roadside Barriers"), o cualquier otro criterio



1322
1321

distinto al que fue propuesto por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y revisado y aprobado por la Interventoría para la determinación de la ubicación y longitud de las defensas metálicas a ser instaladas a lo largo del Sector.
4. Los mayores costos que implique la instalación de vallas informativas a lo largo del Sector de conformidad con la Resolución No. 1219 de 2015 del Ministerio de Transporte.
5. La suma que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S pagó por el experto David Yarovich en razón de la negativa de la ANI a autorizar la reelección del tercer y último pago a que contractualmente tenía derecho el experto David Yarovich de la firma Cantio Capital por el desarrollo de la actividad a él encomendada en los Otrosíes No. 2 del 5 de abril de 2013 y No. 4 de 28 de octubre de 2013.
6. Los demás costos y sumas que se encuentren demostrados en el proceso.

PRETENSIONES DE CONDENA

DÉCIMA CUARTA: Que como consecuencia de las anteriores pretensiones, se condene a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI al pago de todas las indemnizaciones a que tiene derecho la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. por los perjuicios que le han sido ocasionados y el pago de todas las sumas y compensaciones que restablezcan el equilibrio económico del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, de acuerdo con la Ley y el contrato de Concesión No. 001 de 2010, en los montos que resulten demostrados en el proceso.

DÉCIMO QUINTA: Que la condena de que trata la anterior pretensión se pague debidamente actualizada e incluya los intereses bancarios corrientes y los intereses moratorios a que tiene derecho la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. de acuerdo con la Ley y el Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

DÉCIMO SEXTA: Que se condene a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI al pago de las costas del proceso arbitral, incluidas las agencias de derecho.

DÉCIMO SÉPTIMA: Que se ordene a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI dar cumplimiento inmediato al laudo arbitral que se profiera.

DÉCIMO OCTAVA: Que se ordene a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI reconocer a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. sobre la sumas objeto de la condena que se imponga, intereses moratorios a partir de la ejecutoria del Laudo Arbitral, en los términos de la ley.

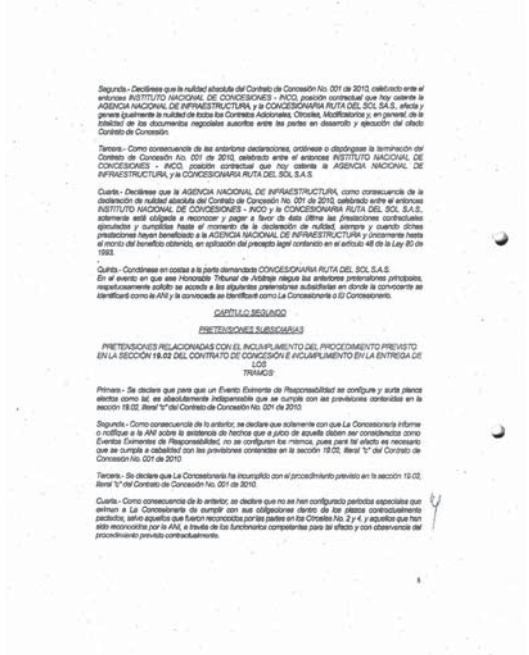
Por su parte, en el mencionado proceso arbitral, la ANI formuló demanda de reconvención, luego reformada mediante escrito del 18 de enero de 2017, en la que solicitó como pretensión principal la nulidad absoluta del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 por objeto ilícito y por haber sido celebrado con desviación de poder.

Las pretensiones de la reconvención reformada son las siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

PRETENSIONES PRINCIPALES
PRETENSIONES RELACIONADAS CON LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Primera.- Declárese la nulidad absoluta, por adolecer de objeto ilícito y por haber sido celebrado con abuso y desviación de poder, del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, celebrado entre el entonces INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, posición contractual que hoy ostenta la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., cuyo objeto es que ésta última, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector II del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre Puerto Salgar y San Roque.



Segunda.- Declárese que la nulidad absoluta del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, celebrado entre el entonces INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, posición contractual que hoy ostenta la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., efecta y genere (pues/mente la nulidad de todos los Contratos Adicionales, Otrosíes, Modificatorios y, en general, de la totalidad de los documentos negociales suscritos entre las partes en desarrollo y ejecución del citado Contrato de Concesión.

Tercera.- Como consecuencia de las anteriores declaraciones, ordénese o dispóngase la terminación del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, celebrado entre el entonces INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, posición contractual que hoy ostenta la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

Cuarta.- Declárese que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, como consecuencia de la declaración de nulidad absoluta del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, celebrado entre el entonces INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., solamente está obligada a reconocer y pagar a favor de ésta última las prestaciones contractuales ejecutadas y cumplidas hasta el momento de la declaración de nulidad, siempre y cuando dichas prestaciones hayan beneficiado a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y únicamente hasta el monto del beneficio obtenido, en aplicación del precepto legal contenido en el artículo 48 de la Ley 80 de 1993.

Quinta.- Condénese en costas a la parte demandada CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
En el evento en que ese Honorable Tribunal de Arbitraje niegue las anteriores pretensiones principales, respetuosamente solicito se acceda a las siguientes pretensiones subsidiarias en donde la convocante se identificará como la ANI y la convocada se identificará como La Concesionaria o El Concesionario.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

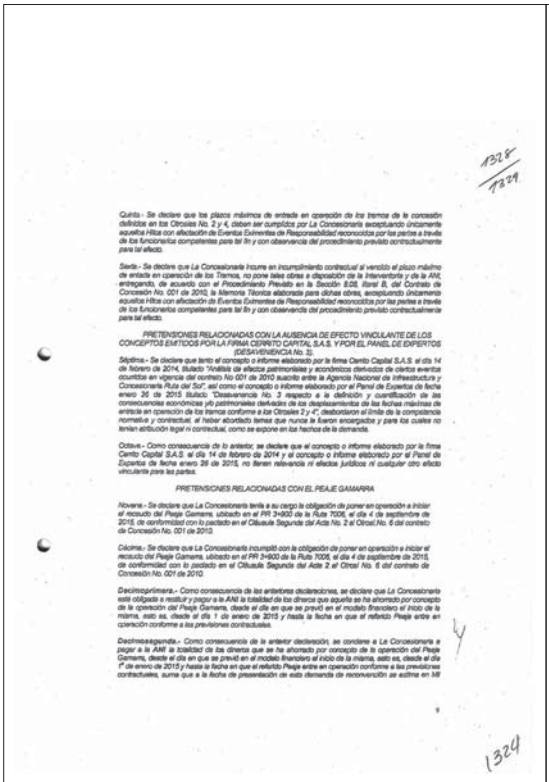
PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA SECCIÓN 19.02 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN E INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS TRAMOS:

Primera.- Se declare que para que un Evento Eximente de Responsabilidad se configure y surta planos efectos como tal, es absolutamente indispensable que se cumpla con las previsiones contenidas en la sección 19.02, literal "b" del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

Segunda.- Como consecuencia de lo anterior, se declare que solamente con que La Concesionaria informe o notifique a la ANI sobre la existencia de hechos que a juicio de aquella deben ser considerados como Eventos Eximentes de Responsabilidad, no se configuran los mismos, pues para tal efecto es necesario que se cumpla a cabalidad con las previstores contenidas en la sección 19.02, literal "b" del Contrato de Concesión No. 001 de 2010

Tercera.- Se declare que La Concesionaria ha incumplido con el procedimiento previsto en la sección 19.02, literal "b" del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

Cuarta.- Como consecuencia de lo anterior, se declare que no se han configurado períodos especiales que eximan a La Concesionaria de cumplir con sus obligaciones dentro de los plazos contractualmente pactados, salvo aquellos que fueron reconocidos por las partes en los Otrosíes No. 2 y 4, y aquellos que han sido reconocidos por la ANI, a través de los funcionarios competentes para tal efecto y con observancia del procedimiento previsto contractualmente.



Quinta.- Se declare que los plazos máximos de entrada en operación de los tramos de la concesión definidos en los Otrosíes No. 2 y 4, deben ser cumplidos por La Concesionaria aceptando únicamente aquellos Hitos con afectación de Eventos Eximentes de Responsabilidad reconocidos por las partes a través de los funcionarios competentes para tal fin y con observancia del procedimiento previsto contractualmente para tal efecto.

Sexta.- Se declare que La Concesionaria incurre en incumplimiento contractual al vencido el plazo máximo de entrada en operación de los Tramos, no pone tales obras a disposición de la Interventoría y de la ANI, entregando, de acuerdo con el Procedimiento Previsto en la Sección 8.08, literal B, del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Memoria Técnica elaborada para dichas obras, aceptando únicamente aquellos Hitos con afectación de Eventos Eximentes de Responsabilidad reconocidos por las partes a través de los funcionarios competentes para tal fin y con observancia del procedimiento previsto contractualmente para tal efecto.

PRETENSIONES RELACIONADAS CON LA AUSENCIA DE EFECTO VINCULANTE DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LA FIRMA CERRITO CAPITAL S.A.S. Y POR EL PANEL DE EXPERTOS (DESAVENENCIA No. 3).

Séptima.- Se declare que tanto el concepto o informe elaborado por la firma Cerrito Capital S.A.S. el día 14 de febrero de 2014, titulado "Análisis de efectos patrimoniales y económicos derivados de ciertos eventos ocurridos en vigencia del contrato No 001 de 2010 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y Concesionaria Ruta del Sol", así como el concepto o informe elaborado por el Panel de Expertos de fecha enero 26 de 2015 (título: "Desavenencia No. 3 respecto a la definición y cuantificación de las consecuencias económicas y/o patrimoniales derivadas de los desplazamientos de las fechas máximas de entrada en operación de los tramos conforme a los Otrosíes 2 y 4", desbordaron el límite de la competencia normativa y contractual, al haber abordado temas que nunca le fueron encargados y para los cuales no tenían atribución legal ni contractual, como se expone en los hechos de la demanda.

Octava.- Como consecuencia de lo anterior, se declare que el concepto o informe elaborado por la firma Cerrito Capital S.A.S. el día 14 de febrero de 2014 y el concepto o informe elaborado por el Panel de Expertos de fecha enero 26 de 2015, no tienen relevancia ni efectos jurídicos ni cualquier otro efecto vinculante para las partes.

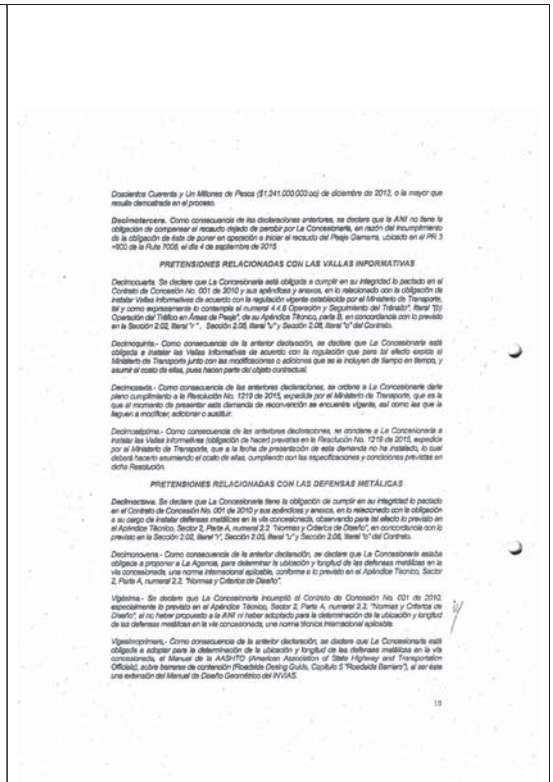
PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL PEAJE GAMARRA

Novena.- Se declare que La Concesionaria tenía a su cargo la obligación de poner en operación e iniciar el recaudo del Peaje Gamarra, ubicado en el PR 3+600 de la Ruta 7006, el día 4 de septiembre de 2015, de conformidad con lo pactado en el Otrosíe Segunda del Acta No. 2 al Otrosí No. 6 del contrato de Concesión No. 001 de 2010.

Décima.- Se declare que La Concesionaria incumplió con la obligación de poner en operación e iniciar el recaudo del Peaje Gamarra, ubicado en el PR 3+600 de la Ruta 7006, el día 4 de septiembre de 2015, de conformidad con lo pactado en el Otrosíe Segunda del Acta 2 al Otrosí No. 6 del contrato de Concesión No. 001 de 2010.

Decimoprimera.- Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se declare que La Concesionaria está obligada a restituir y pagar a la ANI la totalidad de los dineros que aquella se ha ahorrado por concepto de la operación del Peaje Gamarra, desde el día en que se previó en el modelo financiero el inicio de la misma, esto es, desde el día 1 de enero de 2015 y hasta la fecha en que el referido Peaje entre en operación conforme a las previsiones contractuales.

Decimosegunda.- Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a La Concesionaria a pagar a la ANI la totalidad de los dineros que se ha ahorrado por concepto de la operación del Peaje Gamarra, desde el día en que se previó en el modelo financiero el inicio de la misma, esto es, desde el día 1° de enero de 2015 y hasta la fecha en que el referido Peaje entre en operación conforme a las previsiones contractuales, suma que a la fecha de presentación de esta demanda de reconvención se estima en Mil



Doscientos Cuarenta y Un Millones de Pesos ($1.241.000.000.oo) de diciembre de 2012, o la mayor que resulte demostrada en el proceso.

Decimotercera. Como consecuencia de las declaraciones anteriores, se declare que la ANI no tiene la obligación de compensar el recaudo dejado de percibir por La Concesionaria, en razón del incumplimiento de la obligación de ésta de poner en operación e iniciar el recaudo del Peaje Gamarra, ubicado en el PR 3 +600 de la Ruta 7006, el día 4 de septiembre de 2015.

PRETENSIONES RELACIONADAS CON LAS VALLAS INFORMATIVAS

Decimocuarta. Se declare que La Concesionaria está obligada a cumplir en su integridad lo pactado en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y sus apéndices y anexos, en lo relacionado con la obligación de instalar Vallas Informativas de acuerdo con la regulación vigente establecida por el Ministerio de Transporte, tal y como expresamente lo contempla el numeral 4.4.6 Operación y Seguimiento del Tránsito", literal "(b) Operación del Tráfico en Áreas de Peaje", de su Apéndice Técnico, parte B, en concordancia con lo previsto en la Sección 2.02, literal "r" , Sección 2.05, literal "u" y Sección 2.08, literal "o" del Contrato.

Decimoquinta.- Como consecuencia de la anterior declaración, se declare que La Concesionaria está obligada a instalar las Vallas Informativas de acuerdo con la regulación que para tal efecto exista el Ministerio de Transporte junto con las modificaciones o adiciones que se le incluyan de tiempo en tiempo, y asumir el costo de ellas, pues hacen parte del objeto contractual.

Decimosexta.- Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordene a La Concesionaria dar pleno cumplimiento a la Resolución No. 1219 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte, que es la que al momento de presentar esta demanda de reconvención se encuentra vigente, así como las que la lleguen a modificar, adicionar o sustituir.

Decimoséptima.- Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a La Concesionaria a instalar las Vallas Informativas (obligación de hacer) previstas en la Resolución No. 1219 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte, que a la fecha de presentación de esta demanda no ha instalado, lo cual deberá hacerlo asumiendo el costo de ellas, cumpliendo con las especificaciones y condiciones previstas en dicha Resolución.

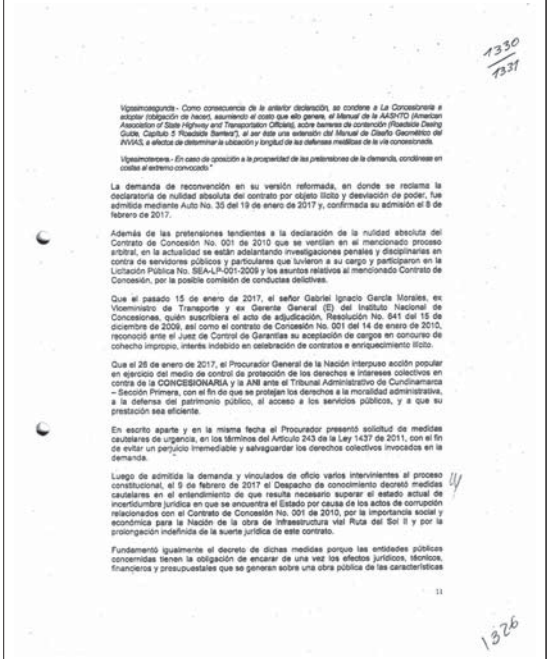
PRETENSIONES RELACIONADAS CON LAS DEFENSAS METÁLICAS

Decimoctava. Se declare que La Concesionaria tiene la obligación de cumplir en su integridad lo pactado en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y sus apéndices y anexos, en lo relacionado con la obligación a su cargo de instalar defensas metálicas en la vía concesionada, observando para tal efecto lo previsto en el Apéndice Técnico, Sector 2, Parte A, numeral 2.2. "Normas y Criterios de Diseño"; en concordancia con lo previsto en la Sección 2.02, literal "r", Sección 2.05, literal "u") y Sección 2.08, literal "o" del Contrato.

Decimonovena.- Como consecuencia de la anterior declaración, se declare que La Concesionaria estaba obligada a proponer a La Agencia, para determinar la ubicación y longitud de las defensas metálicas en la vía concesionada, una norma internacional aplicable, conforme a lo previsto en el Apéndice Técnico, Sector 2, Parte A, numeral 2.2. "Normas y Criterios de Diseño".

Vigésima.- Se declare que La Concesionaria incumplió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, especialmente lo previsto en el Apéndice Técnico, Sector 2, Parte A, numeral 2.2. "Normas y Criterios de Diseño", al no haber propuesto a la ANI ni haber adoptado para la determinación de la ubicación y longitud de las defensas metálicas en la vía concesionada, una norma técnica internacional aplicable.

Vigesimoprimera.- Como consecuencia de la anterior declaración, se declare que La Concesionaria está obligada a adoptar para la determinación de la ubicación y longitud de las defensas metálicas en la vía concesionada, el Manual de la AASHTO (American Association of State Highway and Transportation Officials) sobre barreras de contención (Roadside Design Guide, Capítulo 5 "Roadside Barriers"), al ser esta una extensión del Manual de Diseño Geométrico del INVÍAS.



Vigesimosegunda.- Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a La Concesionaria a adoptar (obligación de hacer), asumiendo el costo que ello genere, el Manual de la AASHTO (American Association of State Highway and Transportation Officials), sobre barreras de contención (Roadside Desing Guide, Capítulo 5 "Roadside Barriers"), al ser ésta una extensión del Manual de Diseño Geométrico del INVÍAS, a efectos de determinar la ubicación y longitud de las defensas metálicas de la vía concesionada.

Vigesimotercera.- En caso de oposición a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, condenase en costas al extremo convocado."

La demanda de reconvención en su versión reformada, en donde se reclama la declaratoria de nulidad absoluta del contrato por objeto ilícito y desviación de poder, fue admitida mediante Auto No. 35 del 19 de enero de 2017 y, confirmada su admisión el 8 de febrero de 2017.

Además de las pretensiones tendientes a la declaración de la nulidad absoluta del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 que se ventilan en el mencionado proceso arbitral, en la actualidad se están adelantando investigaciones penales y disciplinarias en contra de servidores públicos y particulares que tuvieron a su cargo y participaron en la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 y los asuntos relativos al mencionado Contrato de Concesión, por la posible comisión de conductas delictivas.

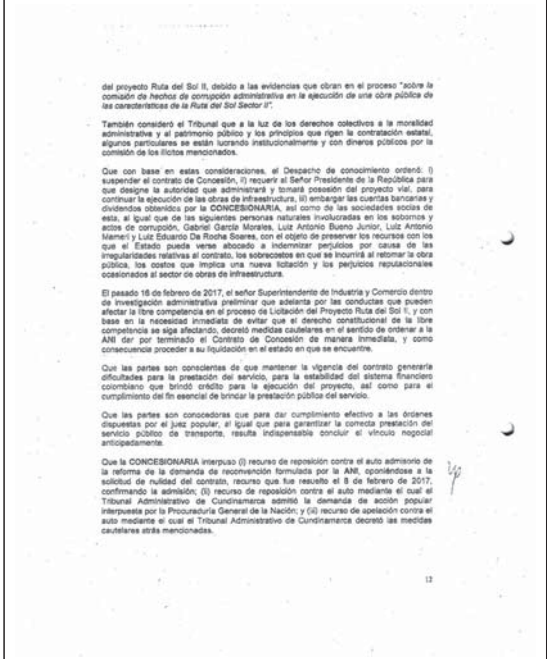
Que el pasado 15 de enero de 2017, el señor Gabriel Ignacio García Morales, ex Viceministro de Transporte y ex Gerente General (E) del Instituto Nacional de Concesiones, quién suscribiera el acto de adjudicación, Resolución No. 641 del 15 de diciembre de 2009, así como el contrato de Concesión No. 001 del 14 de enero de 2010, reconoció ante el Juez de Control de Garantías su aceptación de cargos en concurso de cohecho impropio, interés indebido en celebración de contratos e enriquecimiento ilícito.

Que el 26 de enero de 2017, el Procurador General de la Nación interpuso acción popular en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra de la **CONCESIONARIA** y la ANI ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, con el fin de que se protejan los derechos a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio público, al acceso a los servicios públicos, y a que su prestación sea eficiente.

En escrito aparte y en la misma fecha el Procurador presentó solicitud de medidas cautelares de urgencia, en los términos del Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de evitar un perjuicio irremediable y salvaguardar los derechos colectivos invocados en la demanda.

Luego de admitida la demanda y vinculados de oficio varios intervinientes al proceso constitucional, el 9 de febrero de 2017 el Despacho de conocimiento decretó medidas cautelares en el entendimiento de que resulta necesario superar el estado actual de incertidumbre jurídica en que se encuentra el Estado por causa de los actos de corrupción relacionados con el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, por la importancia social y económica para la Nación de la obra de Infraestructura vial Ruta del Sol II y por la prolongación indefinida de la suerte jurídica de este contrato.

Fundamentó igualmente el decreto de dichas medidas porque las entidades públicas concernidas tienen la obligación de encarar de una vez los efectos jurídicos, técnicos, financieros y presupuestales que se generan sobre una obra pública de las características



del proyecto Ruta del Sol II, debido a las evidencias que obran en el proceso "*sobre la comisión de hechos de corrupción administrativa en la ejecución de una obra pública de las características de la Ruta del Sol Sector II*".

También consideró el Tribunal que a la luz de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y al patrimonio público y los principios que rigen la contratación estatal, algunos particulares se están lucrando institucionalmente y con dineros públicos por la comisión de los ilícitos mencionados.

Que con base en estas consideraciones, el Despacho de conocimiento ordenó: i) suspender el contrato de Concesión, ii) requerir al Señor Presidente de la República para que designe la autoridad que administrará y tomará posesión del proyecto vial, para continuar la ejecución de las obras de infraestructura, iii) embargar las cuentas bancarias y dividendos obtenidos por la **CONCESIONARIA**, así como de las sociedades socias de esta, al igual que de las siguientes personas naturales involucradas en los sobornos y actos de corrupción, Gabriel García Morales, Luiz Antonio Bueno Junior, Luiz Antonio Mameri y Luiz Eduardo Da Rocha Soares, con el objeto de preservar los recursos con los que el Estado pueda verse abocado a indemnizar perjuicios por causa de las irregularidades relativas al contrato, los sobrecostos en que se incurrirá al retomar la obra pública, los costos que implica una nueva licitación y los perjuicios reputacionales ocasionados al sector de obras de infraestructura.

El pasado 16 de febrero de 2017, el señor Superintendente de Industria y Comercio dentro de investigación administrativa preliminar que adelanta por las conductas que pueden afectar la libre competencia en el proceso de Licitación del Proyecto Ruta del Sol II, y con base en la necesidad inmediata de evitar que el derecho constitucional de la libre competencia se siga afectando, decretó medidas cautelares en el sentido de ordenar a la ANI dar por terminado el Contrato de Concesión de manera inmediata, y como consecuencia proceder a su liquidación en el estado en que se encuentre.

Que las partes son conscientes de que mantener la vigencia del contrato generaría dificultades para la prestación del servicio, para la estabilidad del sistema financiero colombiano que brindó crédito para la ejecución del proyecto, así como para el cumplimiento del fin esencial de brindar la prestación pública del servicio.

Que las partes son conocedoras que para dar cumplimiento efectivo a las órdenes dispuestas por el juez popular, el igual que para garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte, resulta indispensable concluir el vínculo negocial anticipadamente.

Que la **CONCESIONARIA** interpuso (i) recurso de reposición contra el auto admisorio de la reforma de la demanda de reconvención formulada por la ANI, oponiéndose a la solicitud de nulidad del contrato, recurso que fue resuelto el 8 de febrero de 2017, confirmando la admisión; (ii) recurso de reposición contra el auto mediante el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca admitió la demanda de acción popular interpuesta por la Procuraduría General de la Nación; y (iii) recurso de apelación contra el auto mediante el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca decretó las medidas cautelares atrás mencionadas.

1332
1333

Así con el propósito de evitar un perjuicio al interés público, permitir la pronta continuidad del proyecto Ruta del Sol Sector 2, permitir que la ANI pueda dar cumplimiento a las decisiones judiciales y administrativas que se han adoptado frente a la ejecución del contrato, los sujetos negociales, esto es, la **ANI** y la **CONCESIONARIA**, han decidido terminar anticipadamente el mencionado Contrato y proceder a su inmediata liquidación.

En mérito de los antecedentes que se acaban de reseñar, las partes

ACUERDAN

PRIMERO.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

Las partes son conscientes de la necesidad de concluir cuanto antes el vínculo negocial, por las determinaciones que las autoridades jurisdiccionales y administrativas han adoptado frente a este negocio estatal, y tienen como propósito fundamental efectuar las acciones que propendan por dicha conclusión, con el objeto igualmente, de adoptar decisiones que permitan la continuidad de la prestación del servicio público de infraestructura de transporte de calidad.

Así, la **ANI**, en su condición de entidad concedente, y la **CONCESIONARIA**, en condición de concesionaria, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, en cumplimiento de las órdenes que le son aplicables a cada una de ellas, y contando con las debidas autorizaciones para tal efecto, deciden terminar anticipadamente a partir de la fecha de firma del presente documento el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 cuyo objeto es la elaboración de los diseños, financiación, obtención de las Licencias Ambientales y demás permisos, adquisición de los Predios, rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del Sector II del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre Puerto Salgar y San Roque.

SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN.

Como consecuencia de la terminación del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, las partes acuerdan proceder inmediatamente a buscar la aprobación de autoridad judicial competente de la fórmula de liquidación en la forma prevista para tal efecto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, teniendo como referencia lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 80 de 1993, en el sentido de que habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato, cuando se probare que la entidad estatal se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido, y para tal efecto igualmente acuerdan que no aplicarán las fórmulas previstas en el Contrato de Concesión para la liquidación, en la Secciones 17.03, 17.04,17.05 y 17.06, modificadas en el acta complementaria al otrosí No. 6, y, por ende, las partes renuncian expresamente a reclamar con fundamento en dichas estipulaciones. En su lugar, para la liquidación se tendrán en cuenta los parámetros que se indican a continuación.

Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula que incluye tanto la Troncal Puerto Salgar-San Roque como la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra, así:

13

1328

$$VL_{(t)} = \sum \left[AR_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i} \right) \right] - \left[\sum \left[Aportes_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i} \right) \right] + \sum \left[Peajes_i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i} \right) \right] \right] - (M_m)$$

$VL_{(t)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, como resultado de la terminación anticipada la cual se efectúa en la etapa de construcción del proyecto, producto del acuerdo entre las partes. Este valor está expresado en Pesos del Mes m (es decir del mes anterior a aquel en que ocurra la Fecha de Reversión, según se define este término más adelante).
$Aportes_i$	Cada uno de los Aportes INCO trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario en el mes i expresados en Pesos corrientes del mes m. En aquellos meses en los cuales no se hubieren efectuado Aportes INCO este valor será cero. Igualmente se incluirán: i) los rendimientos pagados por la ANI a la CONCESIONARIA en el Mes i expresados en Pesos corrientes del Mes m, hasta la Fecha de Aprobación (según se defina este término más adelante); y ii) las cuentas pagadas por concepto de mayor valor de predios, con recursos del Fondo de Pasivos Contingentes.
$Peajes_i$	Valor de los peajes efectivamente recaudados en el Mes i expresados en Pesos corrientes del Mes m, descontando el aporte al Fondo de Seguridad Vial y la Contribución al Turismo. Se incluirán todos los peajes recaudados hasta la Fecha de Aprobación
AR	Costos asociados con las actividades realizadas por la **CONCESIONARIA**, en cumplimiento de sus obligaciones hasta la Fecha de Aprobación. Los costos asociados con tales actividades son: • el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, • los Estudios de Detalle que haya ejecutado, • la intervención Prioritaria del Sector, • el estudio de impacto ambiental, • los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, • levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios no incluidos en fondeos contractuales, • la gestión social, • los gastos administrativos, • los costos de Operación y Mantenimiento, • los gastos de impuestos, • los gastos incurridos en relación con fondeos contractuales, • las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Contratista EPC, verificadas y avaladas por el interventor. La ANI reconocerá los intereses corrientes pagados, y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Prestamistas (sin tener en

14

1334
1335

	cuenta los aportes de capital ni la deuda subordinada aportada por los socios o miembros de la **CONCESIONARIA**) que pudiera haber tomado la **CONCESIONARIA**, debidamente certificados por los representantes legales de cada uno de los bancos prestamistas. La ANI reconocerá los intereses que se causen hasta la Fecha de Reversión. El valor reconocido por estas actividades se definirá de acuerdo con lo convenido por las partes en el Anexo 1 y, para los gastos en los que sea aplicable, se tomarán los valores brutos, sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones. En ningún caso los rubros aquí reconocidos podrán superar el valor registrado en los estados financieros y corresponderán exclusivamente a los costos asociados con estas actividades. Los gastos incurridos y pagados durante el Período de Reversión recibirán el tratamiento señalado en el Capítulo Cuarto del presente documento.
IPC_i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i en que se (i) pagó o se ejecutó el AR, (ii) recibió el aporte, o (iii) efectuó el recaudo de Peaje, según corresponda.
IPC_m	IPC del Mes inmediatamente anterior al mes m en que ocurra la Fecha de Reversión.
Um	Es el valor de las multas en firme impuestas a la **CONCESIONARIA** hasta la Fecha de Aprobación que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la Sección 11.02(e) del Contrato de Concesión.

Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VLc) calculado anteriormente, es positivo, el pago estará a cargo de la **ANI** y a favor de la **CONCESIONARIA**; la **ANI** adelantará los trámites necesarios para cumplir con los recursos que le permitan pagar el saldo a favor de la **CONCESIONARIA** mediante: (i) los recursos que se encuentran en el Patrimonio Autónomo a título de vigencias futuras y sus rendimientos, (ii) vigencias futuras aprobadas para el proyecto que a la fecha no han sido depositadas en el Patrimonio Autónomo, y (iii) de no ser suficientes estas dos fuentes, con títulos de deuda del Gobierno Nacional.

Se entenderá como "Fecha de Reversión" la fecha de entrega definitiva de la infraestructura del Proyecto Vial, que corresponderá al día hábil siguiente al día ciento veinte (120) calendario, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se apruebe la fórmula de liquidación contenida en el presente Acuerdo por la autoridad judicial competente (la "Fecha de Aprobación"). La suma de dinero producto del cálculo de la liquidación no generará intereses desde la Fecha de Reversión en adelante. Los valores pendientes de pago por parte de la **ANI** a la **CONCESIONARIA** solo serán actualizados con el IPC acumulado del período comprendido entre la Fecha de Reversión y el del mes inmediatamente anterior al de la fecha en que se realice cada pago.

15

1330

Una vez ocurra la Fecha de Aprobación la **ANI** realizará un pago parcial para cancelar la deuda con el sector financiero, con los recursos que se encuentren depositados en el Patrimonio Autónomo en la cuenta Aportes INCO de la **ANI**, asociados a vigencias futuras.

Una vez acordado el valor de liquidación, debidamente aprobado por la Interventoría del Contrato, y de quedar un valor por pagar por parte de la **ANI** a la **CONCESIONARIA** neto del pago parcial anteriormente indicado, la **ANI** deberá obtener las autorizaciones para pagar tales sumas en los plazos señalados en el Anexo 3, mediante el establecimiento de un mecanismo que permita el pago directo a los beneficiarios correspondientes de conformidad con el Anexo 3 de este documento. Al agotarse las vigencias futuras y para el pago de cualquier faltante, el es que lo hubiere, la **ANI** asumirá los compromisos de pago con títulos de deuda del Gobierno Nacional.

Los anteriores compromisos suponen la obtención de las autorizaciones de orden presupuestal y/o fiscal que adelantará la **ANI**.

TERCERO.- PERÍODO DE TRANSICIÓN

El periodo comprendido entre la fecha de firma del presente documento y la Fecha de Aprobación se denomina "Periodo de Transición". Durante el Periodo de Transición la **CONCESIONARIA** dispondrá de los recursos provenientes del recaudo de peajes del proyecto con el propósito exclusivo de cubrir los costos de operación derivados de las siguientes actividades:

Señalización,
Recaudo de peajes.
Ambulancia, carro taller y demás servicios viales esenciales.
Pólizas de seguros.
Otras intervenciones de emergencia, solicitadas por la **ANI**.
Pago de impuestos por pagar y causados durante el Periodo de Transición.

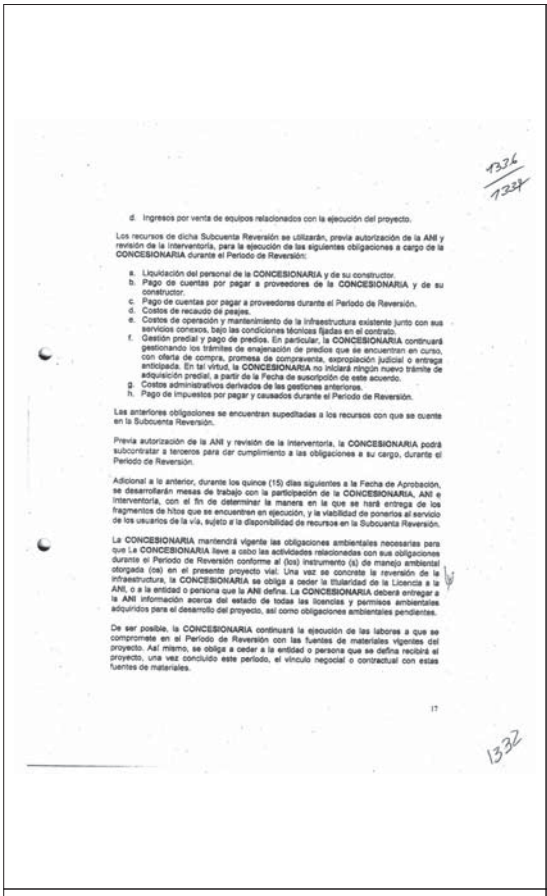
CUARTO.- PERÍODO DE REVERSIÓN

Una vez ocurrida la Fecha de Aprobación, y en atención a los elementos propios de un contrato de Concesión estatal, al igual que la obligación normativa y contractual de reversión de la infraestructura entregada en Concesión, y con el objeto de recibir dichos bienes que deberán ser entregados al Estado en condiciones adecuadas de calidad y seguridad, las partes convienen que habrá un período de reversión comprendido entre el día siguiente a la Fecha de Aprobación, y la Fecha de Reversión (el "Período de Reversión").

Las Partes disponen que durante el Periodo de Reversión la **CONCESIONARIA** dispondrá de los recursos derivados de las siguientes fuentes, los cuales serán depositados en una nueva subcuenta, denominada "Subcuenta Reversión", que se abrirá en el actual patrimonio autónomo del Contrato:

a. Peajes recaudados durante el Periodo de Reversión.
b. Rendimientos financieros disponibles en la Fiduciaria al momento de inicio del Periodo de Reversión.
c. Rendimientos financieros sobre los Aportes INCO causados durante el Periodo de Reversión.

16



1336
1334

d. Ingresos por venta de equipos relacionados con la ejecución del proyecto.

Los recursos de dicha Subcuenta Reversión se utilizarán, previa autorización de la ANI y revisión de la interventoría, para la ejecución de las siguientes obligaciones a cargo de la **CONCESIONARIA** durante el Periodo de Reversión:

a. Liquidación del personal de la **CONCESIONARIA** y de su constructor.
b. Pago de cuentas por pagar a proveedores de la **CONCESIONARIA** y de su constructor.
c. Pago de cuentas por pagar a proveedores durante el Periodo de Reversión.
d. Costos de recaudo de peajes.
e. Costos de operación y mantenimiento de la infraestructura existente junto con sus servicios conexos, bajo las condiciones técnicas fijadas en el contrato.
f. Gestión predial y pago de predios. En particular, la **CONCESIONARIA** continuará gestionando los trámites de enajenación de predios que se encuentren en curso, con oferta de compra, promesa de compraventa, expropiación judicial o entrega anticipada. En tal virtud, la **CONCESIONARIA** no iniciará ningún nuevo trámite de adquisición predial, a partir de la Fecha de suscripción de este acuerdo.
g. Costos administrativos derivados de las gestiones anteriores.
h. Pago de impuestos por pagar y causados durante el Periodo de Reversión.

Las anteriores obligaciones se encuentran supeditadas a los recursos con que se cuente en la Subcuenta Reversión.

Previa autorización de la ANI y revisión de la interventoría, la **CONCESIONARIA** podrá subcontratar a terceros para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo, durante el Periodo de Reversión.

Adicional a lo anterior, durante los quince (15) días siguientes a la Fecha de Aprobación, se desarrollarán mesas de trabajo con la participación de la **CONCESIONARIA, ANI** e interventoría, con el fin de determinar la manera en la que se hará entrega de los fragmentos de hitos que se encuentren en ejecución, y la viabilidad de ponerlos al servicio de los usuarios de la vía, sujeto a la disponibilidad de recursos en la Subcuenta Reversión.

La **CONCESIONARIA** mantendrá vigente las obligaciones ambientales necesarias para que La **CONCESIONARIA** lleve a cabo las actividades relacionadas con sus obligaciones durante el Periodo de Reversión conforme al (los) instrumento (s) de manejo ambiental otorgada (os) en el presente proyecto vial. Una vez se concrete la reversión de la infraestructura, la **CONCESIONARIA** se obliga a ceder la titularidad de la Licencia a la ANI, o a la entidad o persona que la ANI defina. La **CONCESIONARIA** deberá entregar a la ANI información acerca del estado de todas las licencias y permisos ambientales adquiridos para el desarrollo del proyecto, así como obligaciones ambientales pendientes.

De ser posible, la **CONCESIONARIA** continuará la ejecución de las labores a que se compromete en el Periodo de Reversión con las fuentes de materiales vigentes del proyecto. Así mismo, se obliga a ceder a la entidad o persona que se defina recibirá el proyecto, una vez concluido este periodo, el vínculo negocial o contractual con estas fuentes de materiales.

17

1332

La **CONCESIONARIA** se obliga a no asumir en este periodo nuevas obligaciones financieras para el desarrollo del contrato.

La **CONCESIONARIA** se compromete a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de las actuaciones o de las de los subcontratistas o dependientes de la **CONCESIONARIA** y su constructor.

De ser posible, la ANI se compromete a gestionar ante las autoridades respectivas el adelantamiento inmediato de procesos de elaboración precontractual, para que se asuma en el menor tiempo posible la ejecución del contrato terminado a través de un nuevo contrato estatal, con miras a procurar el aprovechamiento de los bienes, campamentos, plantas y equipo industrial con el que cuenta actualmente el proyecto. Así mismo, para que se tenga en consideración y prioridad la vinculación de los actuales trabajadores vinculados con la ejecución de la obra.

La ANI se compromete a exponer ante las autoridades laborales respectivas la necesidad de atender a la **CONCESIONARIA** y su constructor, en las gestiones para proceder a terminar los vínculos laborales que actualmente tiene vigentes, para el desarrollo del contrato de Concesión.

La **CONCESIONARIA** se compromete a mantener vigentes todas las garantías previstas en el Contrato de Concesión, para efectos de lo cual, la ANI prestará su colaboración.

Las partes convienen que se revisará la calidad y estabilidad de las obras entregadas, así como las garantías otorgadas para estos efectos.

A las seis (6) horas de la mañana, del día hábil siguiente al día ciento veinte (120) calendario, contado a partir de la Fecha de Aprobación, las partes se comprometen a tener concluido el proceso de reversión del Contrato de Concesión. La ANI tomará posesión del proyecto, para lo cual la **CONCESIONARIA**, con la firma del acta de reversión, le hará entrega de la infraestructura vial, así como de todos y cada uno de los equipos, bienes muebles e inmuebles junto con sus anexidades, que hagan parte del Proyecto siempre que sean propiedad de La **CONCESIONARIA** y hayan sido reconocidos dentro del valor de liquidación, en el estado en el que se encuentren y en las condiciones que se detallen en la mencionada acta, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Reversión establecido por la ANI, en lo que no sea contrario al Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

En ese mismo plazo la **CONCESIONARIA** tendrá la obligación de entregar a la ANI la memoria técnica y los planos de construcción de las obras ejecutadas en el corredor vial concesionado, así como todas las obras y bienes del concesionario incluyendo las zonas de derecho de vía y las obras civiles, conforme al Manual de Reversión establecido por la ANI, en lo que no sea contrario al Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

Las partes se comprometen, junto con el INVIAS, a realizar el empalme para la debida entrega de la infraestructura vial, al igual que cada una de las estaciones de peaje y sus equipos, las estaciones de pesajes y sus equipos, el Centro de Control de Operación, las áreas de Servicios, y todos los automotores y equipos instalados para la operación del proyecto. Esta entrega se hará sin costo alguno para el INVIAS, libre de todo gravamen.

18

1335
1339

Igualmente, concluido este período se definirá el valor definitivo de la liquidación del Contrato.

QUINTO.- CONTINGENCIAS DESPUÉS DE LIQUIDACIÓN

Las partes reconocen que las situaciones que han conducido a la celebración del presente acuerdo pueden dar lugar a reclamaciones que generen la obligación de indemnizar perjuicios.

Igualmente, entienden que los eventos investigados han generado un daño reputacional a la ANI, a los terceros de buena fe, al Estado colombiano y en general, al sector de infraestructura del país. Igualmente, reconocen que para adelantar nuevos proyectos contractuales, para la continuidad de la obra, se generarán sobrecostos que tendrán que ser asumidos por el Gobierno. Además, por la terminación del proyecto se podrán generar pasivos ambientales y obligaciones en la cesión de las licencias y permisos, como de la cesión de los vínculos para uso de fuentes de materiales.

En vista de lo anterior, las partes convienen que si el cálculo de la liquidación supera el valor a pagar a los acreedores externos de la **CONCESIONARIA**, el valor adicional que resulte de esta liquidación, será retenido por la ANI, hasta el 31 de diciembre de 2030, para atender las posibles contingencias antes mencionadas. La **CONCESIONARIA** constituirá un nuevo Patrimonio Autónomo para estos efectos, en el que se establecerán cuatro subcuentas, en las cuales se depositará este excedente de acuerdo con la proporción en la que participan los accionistas en la **CONCESIONARIA**. El pago resultante de cualquier reclamación contra los accionistas de la **CONCESIONARIA** será atendido con los fondos depositados en la subcuenta del accionista respectivo.

SEXTO.- TERMINACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL.

Teniendo en cuenta que la terminación del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, y la aprobación de la fórmula de liquidación por autoridad judicial competente, deja sin objeto las reclamaciones formuladas por el Concesionario que se ventilan en el proceso arbitral (expedientes acumulados 4190 y 4209), las partes presentarán desistimiento de las pretensiones que han formulado en dichos procesos, lo que genera la cesación de funciones del tribunal arbitral de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1563 de 2012, sin que haya lugar a costas ni perjuicios para las partes, lo cual implica renuncia y cesistimiento de las pretensiones que las partes se han formulado en dichos procesos.

SÉPTIMO.- ACUERDO INTEGRAL. El presente Acuerdo regula íntegralmente los asuntos derivados de, y relacionados con, la terminación y liquidación del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, sin que haya lugar a acudir a disposiciones o acuerdos previos entre las partes.

Así mismo, a partir de la fecha en la cual se efectúe el último pago de las sumas acordadas en el presente documento, las partes renuncian a efectuar reclamaciones relacionadas con la ejecución del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, declarándose en consecuencia a paz y salvo recíprocamente, sin perjuicio de lo convenido en el numeral quinto anterior.

OCTAVO. - EFECTOS DE LA TERMINACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN. Mediante la suscripción del presente acuerdo y como resultado de la terminación a partir de la fecha del Contrato de Concesión No. 001 de

19

1334

2010, las partes se comprometen a adelantar todas las gestiones necesarias para proceder a su liquidación en los términos aquí acordados, comenzando por someter a conocimiento de autoridad judicial competente los asuntos relativos a la fórmula de liquidación y a su aplicación.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los veintidós días del mes de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

EDER PAOLO FERRACUTI
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

20

1340
1341

ANEXO NO 1.

DEFINICIONES

Para efectos del punto TERCERO del Acuerdo, son aplicables las siguientes definiciones:

- **Aportes INCO.** Son los valores correspondientes al perfil de aportes anuales ofrecido por la **CONCESIONARIA** en su Propuesta, expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 y que han sido trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario.
- **Contratista EPC.** Es el Consorcio Constructor Ruta del Sol – CONSOL.
- **Contrato de Concesión, Contrato de Concesión" o "Contrato".** Se entenderá como el contrato de concesión No. 001 de 2010 suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO** y la **CONCESIONARIA**, según se haya modificado o adicionado de tiempo en tiempo.
- **Cuenta Aportes Concesionario.** Es la cuenta del Patrimonio Autónomo en la cual se depositaron, entre otros, los aportes a cargo de la **CONCESIONARIA** según lo previsto en la Sección 6.02 del Contrato.
- **Estudios de Detalle.** Corresponden a los estudios y diseños de construcción de un proyecto con el alcance señalado en el Anexo 1 del Apéndice Técnico del Contrato. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.
- **Estudios de Trazado y Diseño Geométrico.** Los estudios de trazado y diseño geométrico corresponden a los estudios relacionados con el diseño de las características geométricas de la vía en cuanto a velocidad, diseño horizontal, diseño vertical sección transversal y demás aspectos técnicos relacionados con el diseño geométrico de una vía que forman parte de los Estudios de Detalle en los términos del Apéndice Técnico del Contrato.
- **Intervención Prioritaria del Sector.** Es la intervención que debe realizarse en primera instancia una vez se suscriba e inicie la ejecución del Contrato que tienen por objeto mejorar las condiciones de transitabilidad y seguridad de la vía antes de realizar el procedimiento de rehabilitación y mejoramiento en la carretera existente según el Plan de Obras y demás términos y condiciones del Apéndice Técnico del Contrato.
- **Interventor.** Es el Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar.
- **IPC.** Es el índice de precios al consumidor con base diciembre 2008=100, para el total nacional publicado el día 5 de cada mes por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-.

21

1336

- **Licencia Ambiental.** Es el acto administrativo emitido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial mediante el cual se otorga una licencia ambiental para la ejecución de obras contempladas en el Contrato.
- **Mantenimiento.** Son las actividades de mantenimiento a ser desarrolladas por la **CONCESIONARIA** sobre cada Tramo o Hito. Todo lo anterior con sujeción a los términos de la Sección 2.08, en el Capítulo IX y en el Apéndice Técnico del Contrato.
- **Mes.** Es cada uno de los meses del año, de enero a diciembre, empezando cada uno de dichos meses el día uno (1) y terminando el treinta (30) o treinta y uno (31), según corresponda para cada uno de los meses, salvo el mes de febrero que terminará el día veintiocho (28) o veintinueve (29), según sea el caso.
- **Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.** Serán aquellas requeridas para la construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento del proyecto a que se refiere el Contrato
- **Operación.** Son las actividades relacionadas con la prestación del servicio a los Usuarios a ser desarrolladas por la **CONCESIONARIA** sobre cada Tramo o Hito. Las actividades de Operación se describen en la Sección 2.08, en el Capítulo IX y en el Apéndice Técnico del Contrato.
- **Patrimonio Autónomo.** Es el patrimonio autónomo Fideicomiso Ruta del Sol Sector 2 constituido por la **CONCESIONARIA** mediante la celebración de contrato de fiducia mercantil con la Fiduciaria Corficolombiana S.A. del 5 de mayo de 2010, conforme haya sido modificado.
- **Pesos o Col$.** Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.
- **Predios.** Significa la unidad física constituida por terreno y/o mejoras, los cuales deben ser comprados por la **CONCESIONARIA** o puestos a disposición de la **CONCESIONARIA** por la ANI para la ejecución de las obligaciones a cargo de la **CONCESIONARIA** derivadas del Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Social Predial del mismo.
- **Prestamistas.** Son las personas que suministran a la **CONCESIONARIA** los recursos de deuda necesarios para la financiación del proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación.

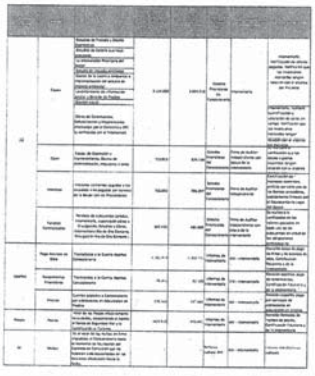
23

1342
1343

ANEXO No. 2

El presente anexo, busca establecer un valor preliminar de las obras con corte a 31 de diciembre de 2016, que permitan dar una aproximación, de los valores que amparía la fórmula de liquidación, una vez se termine el Periodo de Reversión (120 días después de la Fecha de Aprobación) y se realice la liquidación del contrato de concesión.

Se anota que los valores que se presentan a continuación fueron suministrados por la CONCESIONARIA Y aún no han sido verificados por la ANI. Se presentan en millones de pesos corrientes ya que la fórmula supone un ajuste de los mismos por inflación para llevarlos a pesos constantes del momento de la Reversión del Contrato. De manera indicativa se presenta un estimado, de cada uno de los rubros, a precios constantes de Diciembre de 2016. El IPC de ajuste definitivo será el del mes inmediatamente anterior al de la Fecha de Reversión.



23

1338

ANEXO No. 3

El presente anexo, busca establecer la forma aproximada de pago del valor de liquidación producto de la aplicación de la fórmula una vez terminado el Periodo de Reversión.

Los valores son preliminares y dependerán de los trámites realizados por la ANI y los aprobadores obtenidas por parte del ministerio de Hacienda.]

Se parte de la utilización de las vigencias con que cuenta actualmente el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 referente al Proyecto Ruta del Sol Sector 2; las vigencias actuales se encuentran establecidas en pesos de Diciembre de 2008, y tíulos de deuda del Gobierno Nacional al agotarse las vigencias futuras y la fuere necesario el pago de cualquier faltante

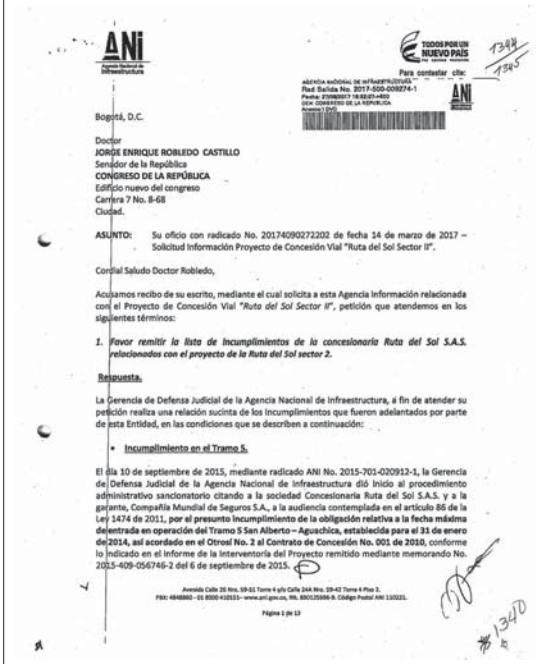
Bajo el anterior supuesto, las vigencias serán utilizadas para tres propósitos: i) pago de la liquidación del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, ii) traslado presupuestal al INVIAS para la ejecución de obras en los años 2017 y 2018, iii) fuente de recursos para un nuevo contrato de APP que permita la culminación total del proyecto, según la siguiente distribución preliminar:

	Vigencias Futuras	
Año	Pesos de Dic 2008	Pesos Corrientes Aproximados
2017	274.754.000.000	396.127.636.000
2018	269.497.000.000	373.665.224.000
2019	155.887.000.000	230.801.496.072
2020	101.887.000.000	237.728.540.964
2021	155.887.000.000	344.997.317.183
2022	155.887.000.000	370.231.124.394
2023	155.887.000.000	339.728.117.192
Total	1.314.774.000.000	1.964.349.321.797

	Distribucion preliminar Vigencias Futuras (Pesos Corrientes)			
Año	Liquidación (Deficit o pago a entidades prestamistas)	INVIAS *	Nueva APP	Total
2017	336.127.636.000	160.000.000.000		396.127.636.000
2018	83.665.224.000	300.000.000.000		373.665.224.000
2019	230.801.496.072			230.801.496.072
2020	237.728.540.964			237.728.540.964
2021	244.997.317.183			244.997.317.183
2022			362.203.024.394	362.203.024.394
2023			339.728.117.192	339.728.117.192
Total	1.993.317.778.309	460.000.000.000	511.972.140.586	1.964.349.321.797

*Pendiente, confirmación del valor a trasladar a INVIAS, para ejecución de obras en 2017 y 2018.

24



ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para contestar cite:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2017-500-009274-1
Fecha: 20/03/2017 18:03:07 +800
OEK: CONSERVIDO DE LA REPÚBLICA
Anexos 1 DVD

1344
1345

Bogotá, D.C.

Doctor
JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO
Senador de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio nuevo del congreso
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.

ASUNTO: Su oficio con radicado No. 20174090272202 de fecha 14 de marzo de 2017 – Solicitud Información Proyecto de Concesión Vial "Ruta del Sol Sector II".

Cordial Saludo Doctor Robledo,

Acusamos recibo de su escrito, mediante el cual solicita a esta Agencia Información relacionada con el Proyecto de Concesión Vial *"Ruta del Sol Sector II"*, petición que atendemos en los siguientes términos:

1. ***Favor remitir la lista de incumplimientos de la concesionaria Ruta del Sol S.A.S. relacionados con el proyecto de la Ruta del Sol sector 2.***

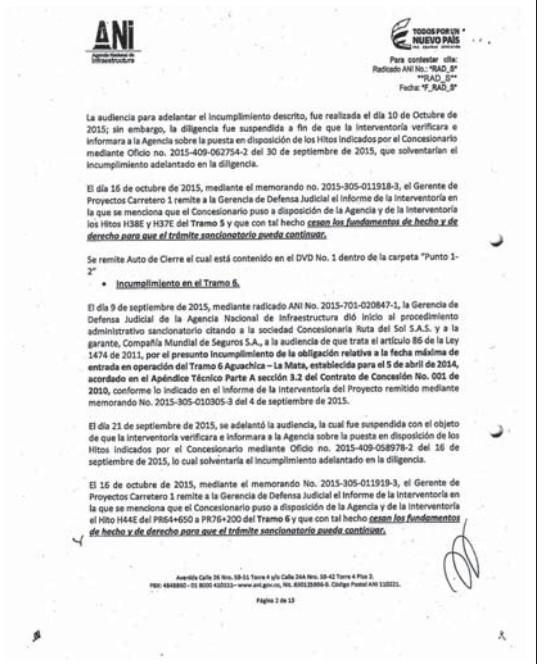
Respuesta.

La Gerencia de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, á fin de atender su petición realiza una relación sucinta de los Incumplimientos que fueron adelantados por parte de esta Entidad, en las condiciones que se describen a continuación:

- **Incumplimiento en el Tramo 5.**

El día 10 de septiembre de 2015, mediante radicado ANI No. 2015-701-020912-1, la Gerencia de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura dió inicio al procedimiento administrativo sancionatorio citando a la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y a la garante, Compañía Mundial de Seguros S.A., a la audiencia contemplada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **por el presunto incumplimiento de la obligación relativa a la fecha máxima de entrada en operación del Tramo 5 San Alberto – Aguachica, establecida para el 31 de enero de 2014, así acordado en el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010**, conforme lo indicado en el informe de la Interventoría del Proyecto remitido mediante memorando No. 2015-409-056746-2 del 6 de septiembre de 2015.

1340



ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

La audiencia para adelantar el incumplimiento descrito, fue realizada el día 10 de Octubre de 2015; sin embargo, la diligencia fue suspendida a fin de que la Interventoría verificara e informara a la Agencia sobre la puesta en disposición de los Hitos indicados por el Concesionario mediante Oficio no. 2015-409-062754-2 del 30 de septiembre de 2015, que solventarían el incumplimiento adelantado en la diligencia.

El día 16 de octubre de 2015, mediante el memorando no. 2015-305-011918-3, el Gerente de Proyectos Carretero 1 remite a la Gerencia de Defensa Judicial el informe de la Interventoría en la que se menciona que el Concesionario puso a disposición de la Agencia y de la Interventoría los Hitos H38E y H37E del **Tramo 5** y que con tal hecho ***cesan los fundamentos de hecho y de derecho para que el trámite sancionatorio pueda continuar.***

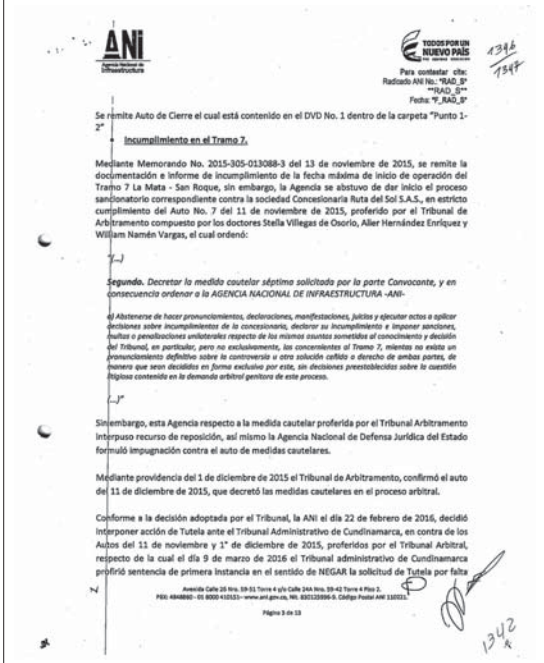
Se remite Auto de Cierre el cual está contenido en el DVD No. 1 dentro de la carpeta "Punto 1-2"

- **Incumplimiento en el Tramo 6.**

El día 9 de septiembre de 2015, mediante radicado ANI No. 2015-701-020847-1, la Gerencia de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura dió inicio al procedimiento administrativo sancionatorio citando a la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y a la garante, Compañía Mundial de Seguros S.A., a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **por el presunto Incumplimiento de la obligación relativa a la fecha máxima de entrada en operación del Tramo 6 Aguachica – La Mata, establecida para el 5 de abril de 2014, acordado en el Apéndice Técnico Parte A sección 3.2 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010**, conforme lo indicado en el Informe de la Interventoría del Proyecto remitido mediante memorando No. 2015-305-010305-3 del 4 de septiembre de 2015.

El día 21 de septiembre de 2015, se adelantó la audiencia, la cual fue suspendida con el objeto de que la Interventoría verificara e informara a la Agencia sobre la puesta en disposición de los Hitos indicados por el Concesionario mediante Oficio no. 2015-409-058978-2 del 16 de septiembre de 2015, lo cual solventaría el incumplimiento adelantado en la diligencia.

El 16 de octubre de 2015, mediante el memorando No. 2015-305-011919-3, el Gerente de Proyectos Carretero 1 remite a la Gerencia de Defensa Judicial el Informe de la Interventoría en la que se menciona que el Concesionario puso a disposición de la Agencia y de la Interventoría el Hito H44E del PR64+650 a PR76+200 del **Tramo 6** y que con tal hecho ***cesan los fundamentos de hecho y de derecho para que el trámite sancionatorio pueda continuar.***



ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

1346
1347

Se remite Auto de Cierre el cual está contenido en el DVD No. 1 dentro de la carpeta "Punto 1-2"

- **Incumplimiento en el Tramo 7.**

Mediante Memorando No. 2015-305-013088-3 del 13 de noviembre de 2015, se remite la documentación e informe de incumplimiento de la fecha máxima de inicio de operación del Tramo 7 La Mata - San Roque, sin embargo, la Agencia se abstuvo de dar inicio el proceso sancionatorio correspondiente contra la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., en estricto cumplimiento del Auto No. 7 del 11 de noviembre de 2015, proferido por el Tribunal de Arbitramento compuesto por los doctores Stella Villegas de Osorio, Aller Hernández Enríquez y William Namén Vargas, el cual ordenó:

"(...)

Segundo. *Decretar la medida cautelar séptima solicitada por la parte Convocante, y en consecuencia ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-*

a) Abstenerse de hacer pronunciamientos, declaraciones, manifestaciones, juicios y ejecutar actos a aplicar decisiones sobre incumplimientos de la concesionaria, declarar su incumplimiento e imponer sanciones, multas o penalizaciones unilaterales respecto de los mismos asuntos sometidos al conocimiento y decisión del Tribunal, en particular, pero no exclusivamente, los concernientes al Tramo 7, mientras no exista un pronunciamiento definitivo sobre la controversia u otra solución cañida a derecho de ambas partes, de manera que sean decididas en forma exclusiva por este, sin decisiones preestablecidas sobre la cuestión litigiosa contenido en la demanda arbitral genitora de este proceso.

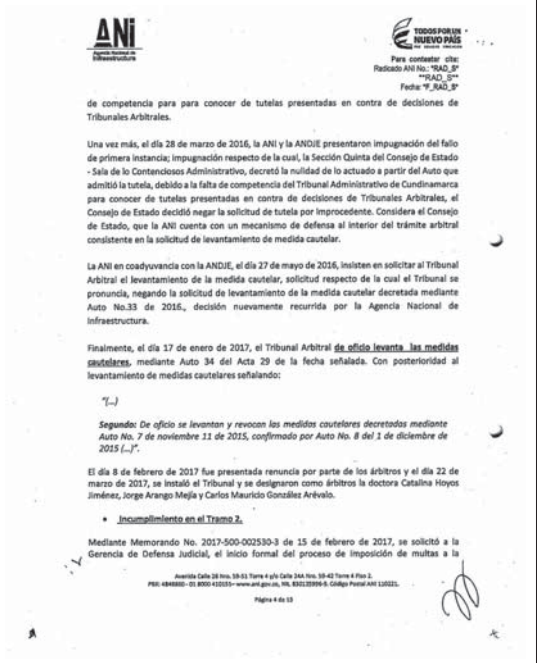
(...)"

Sinembargo, esta Agencia respecto a la medida cautelar proferida por el Tribunal Arbitramento interpuso recurso de reposición, así mismo la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado formuló impugnación contra el auto de medidas cautelares.

Mediante providencia del 1 de diciembre de 2015 el Tribunal de Arbitramento, confirmó el auto de 11 de diciembre de 2015, que decretó las medidas cautelares en el proceso arbitral.

Conforme a la decisión adoptada por el Tribunal, la ANI el día 22 de febrero de 2016, decidió interponer acción de Tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en contra de los Autos del 11 de noviembre y 1° de diciembre de 2015, proferidos por el Tribunal Arbitral, respecto de la cual el día 9 de marzo de 2016 el Tribunal administrativo de Cundinamarca profirió sentencia de primera instancia en el sentido de NEGAR la solicitud de Tutela por falta

1342



ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

de competencia para para conocer de tutelas presentadas en contra de decisiones de Tribunales Arbitrales.

Una vez más, el día 28 de marzo de 2016, la ANI y la ANDJE presentaron impugnación del fallo de primera instancia; impugnación respecto de la cual, la Sección Quinta del Consejo de Estado - Sala de lo Contenciosos Administrativo, decretó la nulidad de lo actuado a partir del Auto que admitió la tutela, debido a la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para conocer de tutelas presentadas en contra de decisiones de Tribunales Arbitrales, el Consejo de Estado decidió negar la solicitud de tutela por improcedente. Considera el Consejo de Estado, que la ANI cuenta con un mecanismo de defensa al interior del trámite arbitral consistente en la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

La ANI en coadyuvancia con la ANDJE, el día 27 de mayo de 2016, insisten en solicitar al Tribunal Arbitral el levantamiento de la medida cautelar, solicitud respecto de la cual el Tribunal se pronuncia, negando la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada mediante Auto No.33 de 2016., decisión nuevamente recurrida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Finalmente, el día 17 de enero de 2017, el Tribunal Arbitral **de oficio levanta las medidas cautelares**, mediante Auto 34 del Acta 29 de la fecha señalada. Con posterioridad al levantamiento de medidas cautelares señalando:

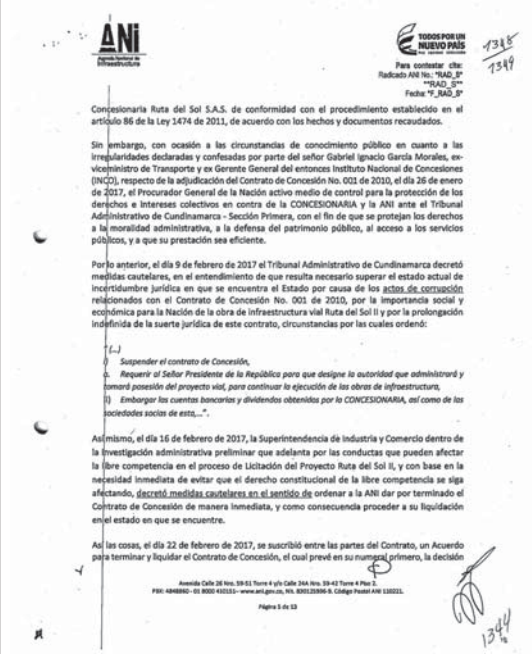
"(...)

Segundo: *De oficio se levantan y revocan las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 7 de noviembre 11 de 2015, confirmado por Auto No. 8 del 1 de diciembre de 2015 (...)".*

El día 8 de febrero de 2017 fue presentada renuncia por parte de los árbitros y el día 22 de marzo de 2017, se instaló el Tribunal y se designaron como árbitros la doctora Catalina Hoyos Jiménez, Jorge Arango Mejía y Carlos Mauricio González Arévalo.

- **Incumplimiento en el Tramo 2.**

Mediante Memorando No. 2017-500-002530-3 de 15 de febrero de 2017, se solicitó a la Gerencia de Defensa Judicial, el inicio formal del proceso de imposición de multas a la



ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

1348
1349

Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de acuerdo con los hechos y documentos recaudados.

Sin embargo, con ocasión a las circunstancias de conocimiento público en cuanto a las irregularidades declaradas y confesadas por parte del señor Gabriel Ignacio García Morales, ex-viceministro de Transporte y ex Gerente General del entonces Instituto Nacional de Concesiones (INCO), respecto de la adjudicación del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, el día 26 de enero de 2017, el Procurador General de la Nación activo medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos en contra de la CONCESIONARIA y la ANI ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera, con el fin de que se protejan los derechos a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio público, al acceso a los servicios públicos, y a que su prestación sea eficiente.

Por lo anterior, el día 9 de febrero de 2017 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca decretó medidas cautelares, en el entendimiento de que resulta necesario superar el estado actual de incertidumbre jurídica en que se encuentra el Estado por causa de los actos de corrupción relacionados con el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, por la importancia social y económica para la Nación de la obra de infraestructura vial Ruta del Sol II y por la prolongación indefinida de la suerte jurídica de este contrato, circunstancias por las cuales ordenó:

"(...)

i) Suspender el contrato de Concesión,

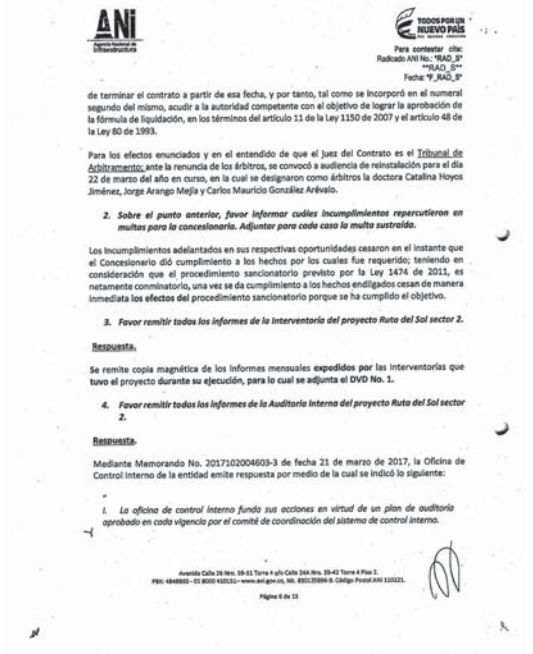
ii. Requerir al Señor Presidente de la República para que designe la autoridad que administrará y tomará posesión del proyecto vial, para continuar la ejecución de las obras de infraestructura,

iii) Embargar las cuentas bancarias y dividendos obtenidos por la CONCESIONARIA, así como de las sociedades socias de esta,...".

Así mismo, el día 16 de febrero de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la investigación administrativa preliminar que adelanta por las conductas que pueden afectar la libre competencia en el proceso de Licitación del Proyecto Ruta del Sol II, y con base en la necesidad inmediata de evitar que el derecho constitucional de la libre competencia se siga afectando, decretó medidas cautelares en el sentido de ordenar a la ANI dar por terminado el Contrato de Concesión de manera inmediata, y como consecuencia proceder a su liquidación en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, el día 22 de febrero de 2017, se suscribió entre las partes del Contrato, un Acuerdo para terminar y liquidar el Contrato de Concesión, el cual prevé en su numeral primero, la decisión

1344



ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

de terminar el contrato a partir de esa fecha, y por tanto, tal como se incorporó en el numeral segundo del mismo, acudir a la autoridad competente con el objetivo de lograr la aprobación de la fórmula de liquidación, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 80 de 1993.

Para los efectos enunciados y en el entendido de que el juez del Contrato es el Tribunal de Arbitramento; ante la renuncia de los árbitros, se convocó a audiencia de reinstalación para el día 22 de marzo del año en curso, en la cual se designaron como árbitros la doctora Catalina Hoyos Jiménez, Jorge Arango Mejía y Carlos Mauricio González Arévalo.

2. ***Sobre el punto anterior, favor informar cuáles incumplimientos repercutieron en multas para la concesionaria. Adjuntar para cada caso la multa sustraída.***

Los incumplimientos adelantados en sus respectivas oportunidades cesaron en el instante que el Concesionario dió cumplimiento a los hechos por los cuales fue requerido; teniendo en consideración que el procedimiento sancionatorio previsto por la Ley 1474 de 2011, es netamente conminatorio, una vez se da cumplimiento a los hechos endilgados cesan de manera inmediata **los efectos del** procedimiento sancionatorio porque se ha cumplido el objetivo.

3. ***Favor remitir todos los informes de la interventoría del proyecto Ruta del Sol sector 2.***

Respuesta.

Se remite copia magnética de los informes mensuales **expedidos por** las interventorías que **tuvo el** proyecto **durante su ejecución, para lo cual se adjunta el DVD No. 1.**

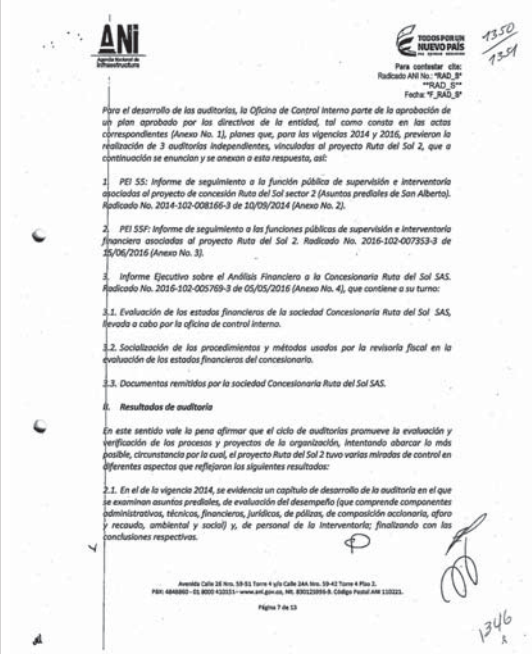
4. ***Favor remitir todos los informes de la Auditoría interna del proyecto Ruta del Sol sector 2.***

Respuesta.

Mediante Memorando No. 20171020004603-3 de fecha 21 de marzo de 2017, la Oficina de Control Interno de la entidad emite respuesta por medio de la cual se indicó lo siguiente:

"

I. La oficina de control interno funda sus acciones en virtud de un plan de auditoría aprobado en cada vigencia por el comité de coordinación del sistema de control interno.



ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

1350
1351

Para el desarrollo de las auditorías, la Oficina de Control Interno parte de la aprobación de un plan aprobado por los directivos de la entidad, tal como consta en las actas correspondientes (Anexo No. 1), planes que, para las vigencias 2014 y 2016, previeron la realización de 3 auditorías independientes, vinculadas al proyecto Ruta del Sol 2, que a continuación se enuncian y se anexan a esta respuesta, así:

1. PEI SS: Informe de seguimiento a la función pública de supervisión e interventoría asociadas al proyecto de concesión Ruta del Sol sector 2 (Asuntos prediales de San Alberto). Radicado No. 2014-102-008166-3 de 10/09/2014 (Anexo No. 2).

2. PEI SSF: Informe de seguimiento a las funciones públicas de supervisión e interventoría financiera asociadas al proyecto Ruta del Sol 2. Radicado No. 2016-102-007353-3 de 15/06/2016 (Anexo No. 3).

3. Informe Ejecutivo sobre el Análisis Financiero a la Concesionaria Ruta del Sol SAS. Radicado No. 2016-102-005769-3 de 05/05/2016 (Anexo No. 4), que contiene a su turno:

3.1. Evaluación de los estados financieros de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol SAS, llevada a cabo por la oficina de control interno.

3.2. Socialización de los procedimientos y métodos usados por la revisoría fiscal en la evaluación de los estados financieros del concesionario.

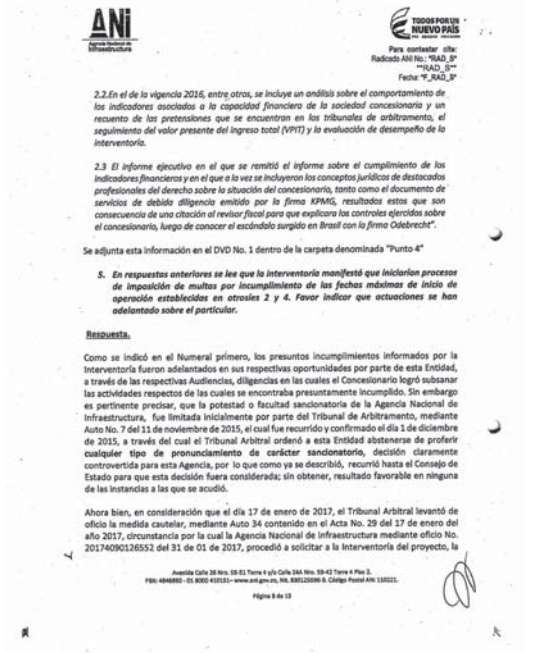
3.3. Documentos remitidos por la sociedad Concesionaria Ruta del Sol SAS.

*II. **Resultados de auditoría***

En este sentido vale la pena afirmar que el ciclo de auditorías promueve la evaluación y verificación de los procesos y proyectos de la organización, intentando abarcar lo más posible, circunstancia por la cual, el proyecto Ruta del Sol 2 tuvo varias miradas de control en diferentes aspectos que reflejaron los siguientes resultados:

2.1. En el de la vigencia 2014, se evidencia un capítulo de desarrollo de la auditoría en el que se examinan asuntos prediales, de evaluación del desempeño (que comprende componentes administrativos, técnicos, financieros, jurídicos, de pólizas, de composición accionaria, aforo y recaudo, ambiental y social) y, de personal de la Interventoría; finalizando con las conclusiones respectivas.

1346



ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

2.2.En el de la vigencia 2016, entre otros, se incluye un análisis sobre el comportamiento de los indicadores asociados a la capacidad financiera de la sociedad concesionaria y un recuento de las pretensiones que se encuentran en los tribunales de arbitramento, el seguimiento del valor presente del ingreso total (VPIT) y la evaluación de desempeño de la interventoría.

2.3 El informe ejecutivo en el que se remitió el informe sobre el cumplimiento de los indicadores financieros y en el que a la vez se incluyeron los conceptos jurídicos de destacados profesionales del derecho sobre la situación del concesionario, tanto como el documento de servicios de debida diligencia emitido por la firma KPMG, resultados estos que son consecuencia de una citación al revisor fiscal para que explicara los controles ejercidos sobre el concesionario, luego de conocer el escándalo surgido en Brasil con la firma Odebrecht".

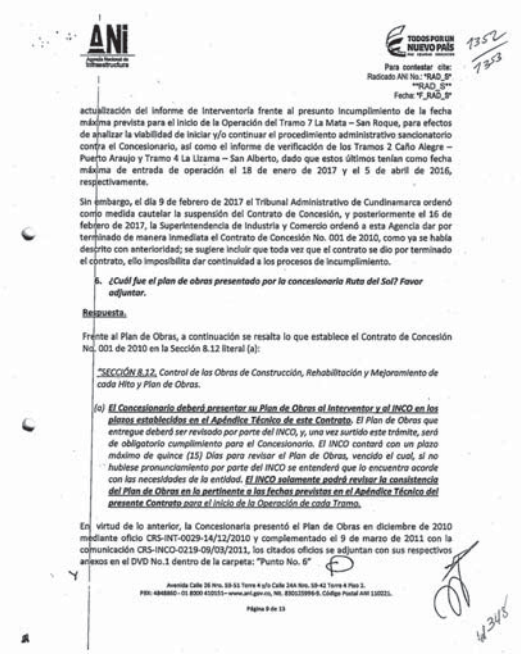
Se adjunta esta información en el DVD No. 1 dentro de la carpeta denominada "Punto 4"

5. ***En respuestas anteriores se lee que la interventoría manifestó que iniciarían procesos de imposición de multas por incumplimiento de las fechas máximas de inicio de operación establecidas en otrosíes 2 y 4. Favor indicar que actuaciones se han adelantado sobre el particular.***

Respuesta.

Como se indicó en el Numeral primero, los presuntos incumplimientos informados por la Interventoría fueron adelantados en sus respectivas oportunidades por parte de esta Entidad, a través de las respectivas Audiencias, diligencias en las cuales el Concesionario logró subsanar las actividades respectos de las cuales se encontraba presuntamente incumplido. Sin embargo es pertinente precisar, que la potestad o facultad sancionatoria de la Agencia Nacional de Infraestructura, fue limitada inicialmente por parte del Tribunal de Arbitramento, mediante Auto No. 7 del 11 de noviembre de 2015, el cual fue recurrido y confirmado el día 1 de diciembre de 2015, a través del cual el Tribunal Arbitral ordenó a esta Entidad abstenerse de proferir **cualquier tipo de pronunciamiento de carácter sancionatorio**, decisión claramente controvertida para esta Agencia, por lo que como ya se describió, recurrió hasta el Consejo de Estado para que esta decisión fuera considerada; sin obtener, resultado favorable en ninguna de las instancias a las que se acudió.

Ahora bien, en consideración que el día 17 de enero de 2017, el Tribunal Arbitral levantó de oficio la medida cautelar, mediante Auto 34 contenido en el Acta No. 29 del 17 de enero del año 2017, circunstancia por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio No. 20174090126552 del 31 de 01 de 2017, procedió a solicitar a la Interventoría del proyecto, la



ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

actualización del informe de Interventoría frente al presunto Incumplimiento de la fecha máxima prevista para el inicio de la Operación del Tramo 7 La Mata – San Roque, para efectos de analizar la viabilidad de iniciar y/o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio contra el Concesionario, así como el informe de verificación de los Tramos 2 Caño Alegre – Puerto Araujo y Tramo 4 La Lizama – San Alberto, dado que estos últimos tenían como fecha máxima de entrada de operación el 18 de enero de 2017 y el 5 de abril de 2016, respectivamente.

Sin embargo, el día 9 de febrero de 2017 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó como medida cautelar la suspensión del Contrato de Concesión, y posteriormente el 16 de febrero de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio ordenó a esta Agencia dar por terminado de manera inmediata el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, como ya se había descrito con anterioridad; se sugiere incluir que toda vez que el contrato se dio por terminado el contrato, ello imposibilita dar continuidad a los procesos de incumplimiento.

6. ¿Cuál fue el plan de obras presentado por la concesionaria Ruta del Sol? Favor adjuntar.

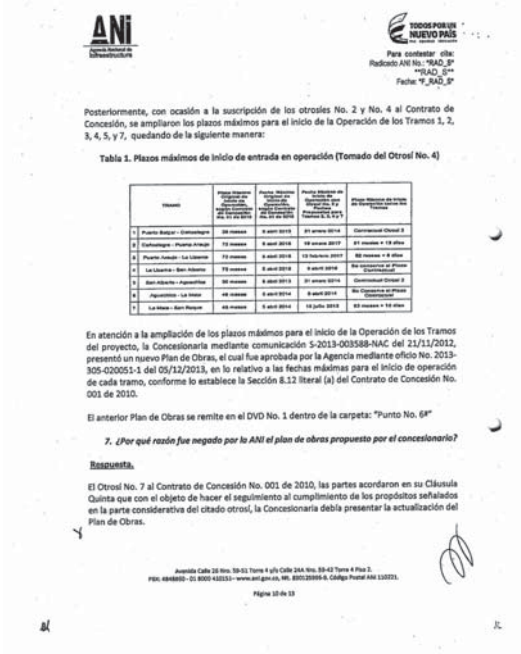
Respuesta.

Frente al Plan de Obras, a continuación se resalta lo que establece el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 en la Sección 8.12 literal (a):

"SECCIÓN 8.12. Control de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de cada Hito y Plan de Obras.

(a) El Concesionario deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y al INCO en los plazos establecidos en el Apéndice Técnico de este Contrato. El Plan de Obras que entregue deberá ser revisado por parte del INCO, y, una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario. El INCO contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar el Plan de Obras, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte del INCO se entenderá que lo encuentra acorde con las necesidades de la entidad. El INCO solamente podrá revisar la consistencia del Plan de Obras en lo pertinente a las fechas previstas en el Apéndice Técnico del presente Contrato para el inicio de la Operación de cada Tramo.

En virtud de lo anterior, la Concesionaria presentó el Plan de Obras en diciembre de 2010 mediante oficio CRS-INT-0029-14/12/2010 y complementado el 9 de marzo de 2011 con la comunicación CRS-INCO-0219-09/03/2011, los citados oficios se adjuntan con sus respectivos anexos en el DVD No.1 dentro de la carpeta: "Punto No. 6"



ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

Posteriormente, con ocasión a la suscripción de los otrosíes No. 2 y No. 4 al Contrato de Concesión, se ampliaron los plazos máximos para el inicio de la Operación de los Tramos 1, 2, 3, 4, 5, y 7, quedando de la siguiente manera:

Tabla 1. Plazos máximos de inicio de entrada en operación (Tomado del Otrosí No. 4)

	Tramo	Plazo máximo Original de inicio de Operación Contrato de Concesión No. 01 de 2010	Fecha Máxima Original de Operación Contrato de Concesión No. 01 de 2010	Fecha Máxima de Inicio de Operación Según No. 2 y Otrosí No. 4 Parágrafo Cuarto Numerales 2, 3, 4 y 5	Plazo Máximo de Inicio de Operación como No Tramo
1	Puerto Salgar – Cambao	36 meses	5 abril 2013	31 enero 2014	Carretera Chiral 3
2	Cañoalegre – Puerto Araujo	72 meses	5 abril 2016	18 enero 2017	21 meses + 18 días
3	Puerto Araujo - La Lizama	72 meses	5 abril 2016	15 febrero 2017	22 meses + 8 días
4	La Lizama – San Alberto	72 meses	5 abril 2016	5 abril 2016	Se conserva el Plazo Contractual
5	San Alberto – Aguachica	36 meses	5 abril 2013	31 enero 2014	Continuidad Chiral 3
6	Aguachica - La Mata	48 meses	5 abril 2014	5 abril 2014	Se Conserva el Plazo Contractual
7	La Mata – San Roque	48 meses	5 abril 2014	15 julio 2015	03 meses + 10 días

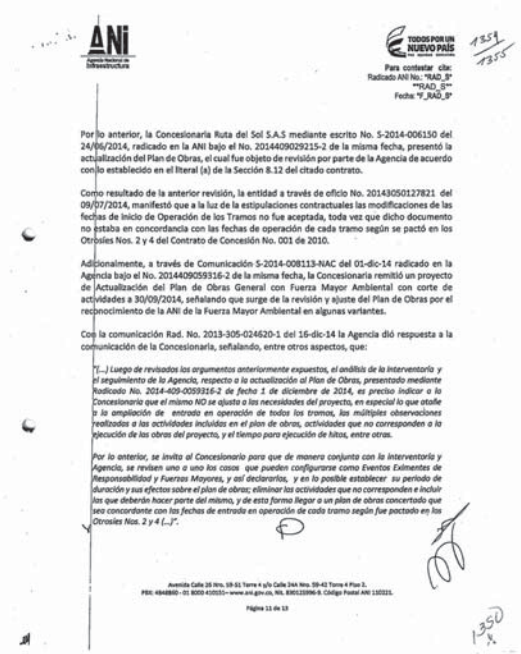
En atención a la ampliación de los plazos máximos para el inicio de la Operación de los Tramos del proyecto, la Concesionaria mediante comunicación S-2013-003588-NAC del 21/11/2012, presentó un nuevo Plan de Obras, el cual fue aprobada por la Agencia mediante oficio No. 2013-305-020051-1 del 05/12/2013, en lo relativo a las fechas máximas para el inicio de operación de cada tramo, conforme lo establece la Sección 8.12 literal (a) del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

El anterior Plan de Obras se remite en el DVD No. 1 dentro de la carpeta: "Punto No. 6#"

7. ¿Por qué razón fue negado por la ANI el plan de obras propuesto por el concesionario?

Respuesta.

El Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, las partes acordaron en su Cláusula Quinta que con el objeto de hacer el seguimiento al cumplimiento de los propósitos señalados en la parte considerativa del citado otrosí, la Concesionaria debía presentar la actualización del Plan de Obras.



ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

Por lo anterior, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S mediante escrito No. 5-2014-006150 del 24/06/2014, radicado en la ANI bajo el No. 20144090292115-2 de la misma fecha, presentó la actualización del Plan de Obras, el cual fue objeto de revisión por parte de la Agencia de acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la Sección 8.12 del citado contrato.

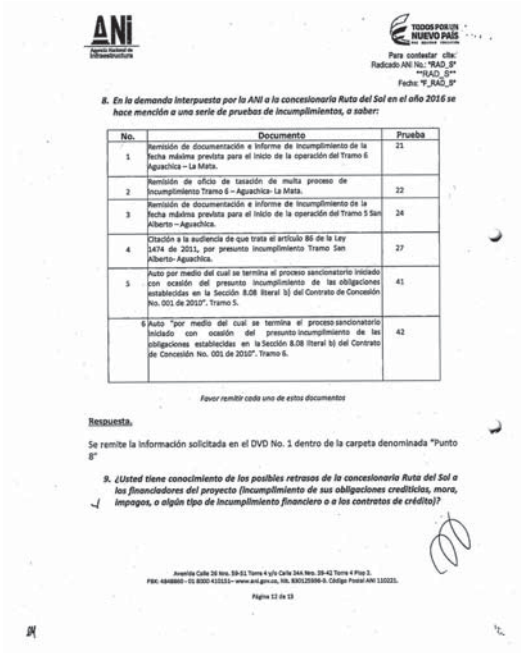
Como resultado de la anterior revisión, la entidad a través de oficio No. 20143050127821 del 09/07/2014, manifestó que a la luz de la estipulaciones contractuales las modificaciones de las fechas de inicio de Operación de los Tramos no fue aceptada, toda vez que dicho documento no estaba en concordancia con las fechas de operación de cada tramo según se pactó en los Otrosíes Nos. 2 y 4 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

Adicionalmente, a través de Comunicación S-2014-008113-NAC del 01-dic-14 radicado en la Agencia bajo el No. 20144090593316-2 de la misma fecha, la Concesionaria remitió un proyecto de Actualización del Plan de Obras General con Fuerza Mayor Ambiental con corte de actividades a 30/09/2014, señalando que surge de la revisión y ajuste del Plan de Obras por el reconocimiento de la ANI de la Fuerza Mayor Ambiental en algunas variantes.

Con la comunicación Rad. No. 2013-305-024620-1 del 16-dic-14 la Agencia dió respuesta a la comunicación de la Concesionaria, señalando, entre otros aspectos, que:

"(...) Luego de revisados los argumentos anteriormente expuestos, el análisis de la Interventoría y el seguimiento de la Agencia, respecto a la actualización al Plan de Obras, presentado mediante Radicado No. 2014-409-009316-2 de fecha 1 de diciembre de 2014, es preciso indicar a la Concesionaria que el mismo NO se ajusta a las necesidades del proyecto, en especial lo que atañe a la ampliación de entrada en operación de todos los tramos, las múltiples observaciones realizadas a las actividades incluidas en el plan de obras, actividades que no corresponden a la ejecución de las obras del proyecto, y el tiempo para ejecución de hitos, entre otras.

Por lo anterior, se invita al Concesionario para que de manera conjunta con la Interventoría y Agencia, se revisen uno a uno los casos que pueden configurarse como Eventos Eximentes de Responsabilidad y Fuerzas Mayores, y así declararlos, y en lo posible establecer su periodo de duración y sus efectos sobre el plan de obras; eliminar las actividades que no correspondan e incluir las que deberán hacer parte del mismo, y de esta forma llegar a un plan de obras concertado que sea concordante con las fechas de entrada en operación de cada tramo según fue pactado en los Otrosíes Nos. 2 y 4 (...)".



ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

8. En la demanda interpuesta por la ANI a la concesionaria Ruta del Sol en el año 2016 se hace mención a una serie de pruebas de incumplimientos, a saber:

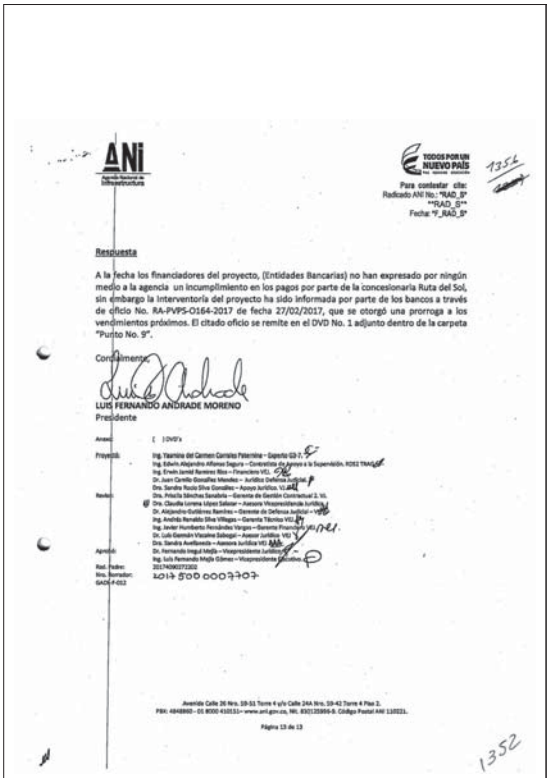
No.	Documento	Prueba
1	Remisión de documentación e informe de incumplimiento de la fecha máxima prevista para el inicio de la operación del Tramo 6 Aguachica – La Mata.	21
2	Remisión de oficio de tasación de multa proceso de incumplimiento Tramo 6 – Aguachica- La Mata.	22
3	Remisión de documentación e informe de incumplimiento de la fecha máxima prevista para el inicio de la operación del Tramo 5 San Alberto – Aguachica.	24
4	Citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por presunto incumplimiento Tramo San Alberto- Aguachica.	27
5	Auto por medio del cual se termina el proceso sancionatorio iniciado con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Sección 8.08 literal b) del Contrato de Concesión No. 001 de 2010". Tramo 5.	41
6	Auto "por medio del cual se termina el proceso sancionatorio iniciado con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Sección 8.08 literal b) del Contrato de Concesión No. 001 de 2010". Tramo 6.	42

Favor remitir cada uno de estos documentos

Respuesta.

Se remite la información solicitada en el DVD No. 1 dentro de la carpeta denominada "Punto 8"

9. ¿Usted tiene conocimiento de los posibles retrasos de la concesionaria Ruta del Sol a los financiadores del proyecto (incumplimiento de sus obligaciones crediticias, mora, impagos, o algún tipo de incumplimiento financiero o a los contratos de crédito)?



ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: "RAD_S"
"RAD_S"
Fecha: "F_RAD_S"

1354

Respuesta

A la fecha los financiadores del proyecto, (Entidades Bancarias) no han expresado por ningún medio a la agencia un incumplimiento en los pagos por parte de la concesionaria Ruta del Sol, sin embargo la Interventoría del proyecto ha sido informada por parte de los bancos a través de oficio No. RA-PVPS-0164-2017 de fecha 27/02/2017, que se otorgó una prorroga a los vencimientos próximos. El citado oficio se remite en el DVD No. 1 adjunto dentro de la carpeta "Punto No. 9".

Cordialmente,

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

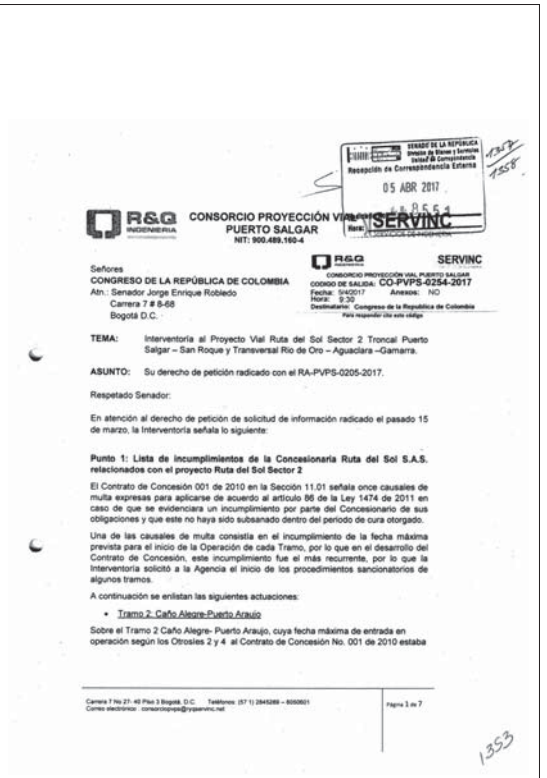
Anexo: ( ) DVD's

Proyectó: Ing. Yasmina del Carmen Corrales Paternina – Experto G3-7
Ing. Edwin Alejandro Alfonso Segura – Contratista de Apoyo a la Supervisión. ROSZ TRAZA
Ing. Erwin Jamid Ramírez Rios – Financiero VEL
Dr. Juan Camilo Gonzalez Mendez – Jurídico Defensa Judicial
Dra. Sandra Paola Silva Gonzalez – Apoyo Jurídico. VI
Revisó: Dra. Priscila Sánchez Saavedra – Gerente de Gestión Contractual 2. VI.
Dra. Claudia Lorena López Salazar – Asesora Vicepresidencia Jurídica
Dr. Alejandro Gutiérrez Ramírez – Gerente de Defensa Judicial – VPJ
Ing. Andrés Renaldo Silva Villegas – Gerente Técnico VEL
Ing. Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEL
Dr. Luis Germán Visconne Sabogal – Asesor Jurídico VEL
Dra. Sandra Avellaneda – Asesora Jurídica VEL
Aprobó: Dr. Fernando Ingul Mejía – Vicepresidente Jurídico
Ing. Luis Fernando Mejía Gómez – Vicepresidente Ejecutivo
Rad. Sobre: 20174090272302
Nro. Remitir: 2017 500 0003707
GADM-F-052

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – 01 8000 410151 – www.ani.gov.co, NIt. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Página 13 de 13

1352



SENADO DE LA REPÚBLICA
Unidad de Correspondencia
Recepción de Correspondencia Externa
05 ABR 2017
Hora:

1357
1358

R&Q INGENIERIA

CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR
NIT: 900.489.160-4

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA

Señores
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Atn.: Senador Jorge Enrique Robledo
Carrera 7 # 8-68
Bogotá D.C.

R&Q INGENIERIA SERVINC
CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR
CODIGO DE SALIDA: CO-PVPS-0254-2017
Fecha: 5/4/2017 Anexos: NO
Hora: 9:30
Destinatario: Congreso de la Republica de Colombia
Para responder cite este código

TEMA: Interventoría al Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2 Troncal Puerto Salgar – San Roque y Transversal Rio de Oro – Aguaclara –Gamarra.

ASUNTO: Su derecho de petición radicado con el RA-PVPS-0205-2017.

Respetado Senador:

En atención al derecho de petición de solicitud de información radicado el pasado 15 de marzo, la Interventoría señala lo siguiente:

Punto 1: Lista de incumplimientos de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. relacionados con el proyecto Ruta del Sol Sector 2

El Contrato de Concesión 001 de 2010 en la Sección 11.01 señala once causales de multa expresas para aplicarse de acuerdo al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en caso de que se evidenciara un incumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones y que este no haya sido subsanado dentro del periodo de cura otorgado.

Una de las causales de multa consistía en el incumplimiento de la fecha máxima prevista para el inicio de la Operación de cada Tramo, por lo que en el desarrollo del Contrato de Concesión, este incumplimiento fue el más recurrente, por lo que la Interventoría solicitó a la Agencia el inicio de los procedimientos sancionatorios de algunos tramos.

A continuación se enlistan las siguientes actuaciones:

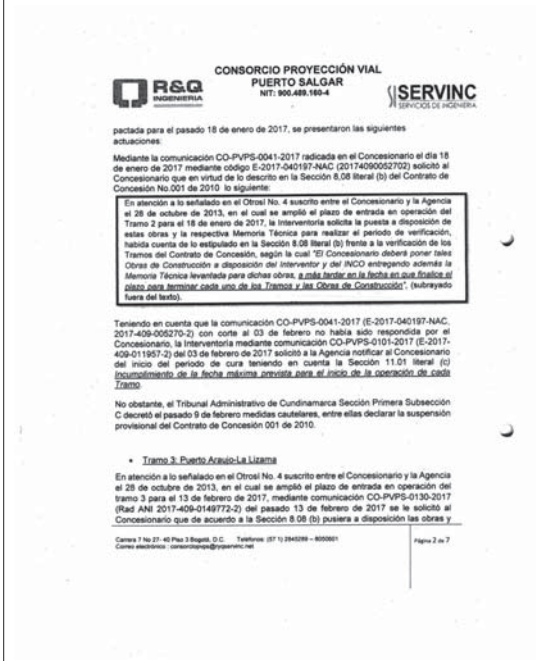
- Tramo 2: Caño Alegre-Puerto Araujo

Sobre el Tramo 2 Caño Alegre- Puerto Araujo, cuya fecha máxima de entrada en operación según los Otrosíes 2 y 4 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010 estaba

Carrera 7 No 27- 40 Piso 3 Bogotá, D.C. Teléfonos: (57 1) 2845289 – 8050801
Correo electrónico: consorciopvps@vyparvinc.net

Página 1 de 7

1353



R&Q INGENIERIA

CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR
NIT: 900.489.160-4

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA

pactada para el pasado 18 de enero de 2017, se presentaron las siguientes actuaciones:

Mediante la comunicación CO-PVPS-0041-2017 radicada en el Concesionario el día 18 de enero de 2017 mediante código E-2017-040197-NAC (20174090052702) solicitó al Concesionario que en virtud de lo descrito en la Sección 8,08 literal (b) del Contrato de Concesión No.001 de 2010 lo siguiente:

> En atención a lo señalado en el Otrosí No. 4 suscrito entre el Concesionario y la Agencia el 28 de octubre de 2013, en el cual se amplió el plazo de entrada en operación del Tramo 2 para el 18 de enero de 2017, la Interventoría solicita la puesta a disposición de estas obras y la respectiva Memoria Técnica para realizar el periodo de verificación, habida cuenta de lo estipulado en la Sección 8.08 literal (b) frente a la verificación de los Tramos del Contrato de Concesión, según la cual "*El Concesionario deberá poner tales Obras de Construcción a disposición del Interventor y del INCO entregando además la Memoria Técnica levantada para dichas obras, a más tardar en la fecha en que finalice el plazo para terminar cada uno de los Tramos y las Obras de Construcción*", (subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta que la comunicación CO-PVPS-0041-2017 (E-2017-040197-NAC. 2017-409-005270-2) con corte al 03 de febrero no había sido respondida por el Concesionario, la Interventoría mediante comunicación CO-PVPS-0101-2017 (E-2017-409-011957-2) del 03 de febrero de 2017 solicitó a la Agencia notificar al Concesionario del inicio del periodo de cura teniendo en cuenta la Sección 11.01 literal *(c) Incumplimiento de la fecha máxima prevista para el inicio de la operación de cada Tramo*.

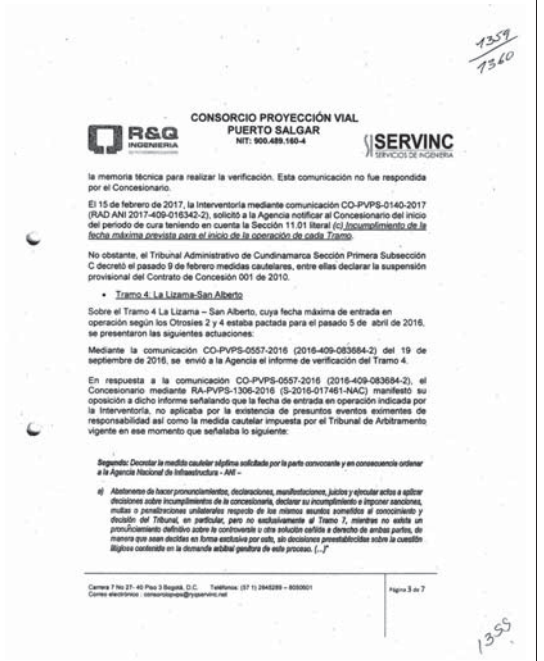
No obstante, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección C decretó el pasado 9 de febrero medidas cautelares, entre ellas declarar la suspensión provisional del Contrato de Concesión 001 de 2010.

- Tramo 3: Puerto Araujo-La Lizama

En atención a lo señalado en el Otrosí No. 4 suscrito entre el Concesionario y la Agencia el 28 de octubre de 2013, en el cual se amplió el plazo de entrada en operación del tramo 3 para el 13 de febrero de 2017, mediante comunicación CO-PVPS-0130-2017 (Rad ANI 2017-409-0149772-2) del pasado 13 de febrero de 2017 se le solicitó al Concesionario que de acuerdo a la Sección 8.08 (b) pusiera a disposición las obras y

Carrera 7 No 27- 40 Piso 3 Bogotá, D.C. Teléfonos: (57 1) 2845289 – 8050801
Correo electrónico: consorciopvps@vyparvinc.net

Página 2 de 7



1359
1360

R&Q INGENIERIA

CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR
NIT: 900.489.160-4

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA

la memoria técnica para realizar la verificación. Esta comunicación no fue respondida por el Concesionario.

El 15 de febrero de 2017, la Interventoría mediante comunicación CO-PVPS-0140-2017 (RAD ANI 2017-409-016342-2), solicitó a la Agencia notificar al Concesionario del inicio del periodo de cura teniendo en cuenta la Sección 11.01 literal *(c) Incumplimiento de la fecha máxima prevista para el inicio de la operación de cada Tramo*.

No obstante, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección C decretó el pasado 9 de febrero medidas cautelares, entre ellas declarar la suspensión provisional del Contrato de Concesión 001 de 2010.

- Tramo 4: La Lizama-San Alberto

Sobre el Tramo 4 La Lizama – San Alberto, cuya fecha máxima de entrada en operación según los Otrosíes 2 y 4 estaba pactada para el pasado 5 de abril de 2016, se presentaron las siguientes actuaciones:

Mediante la comunicación CO-PVPS-0557-2016 (2016-409-083684-2) del 19 de septiembre de 2016, se envió a la Agencia el informe de verificación del Tramo 4.

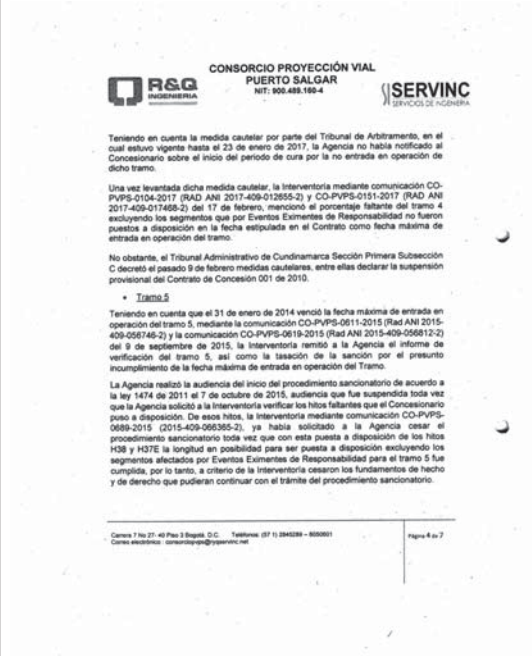
En respuesta a la comunicación CO-PVPS-0557-2016 (2016-409-083684-2), el Concesionario mediante RA-PVPS-1306-2016 (S-2016-017461-NAC) manifestó su oposición a dicho informe señalando que la fecha de entrada en operación indicada por la Interventoría, no aplicaba por la existencia de presuntos eventos eximentes de responsabilidad así como la medida cautelar impuesta por el Tribunal de Arbitramento vigente en ese momento que señalaba lo siguiente:

> ***Segundo: Decretar la medida cautelar solicitada por la parte convocante y en consecuencia ordenar a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI –***
>
> *a) Abstenerse de hacer pronunciamientos, declaraciones, manifestaciones, juicios y ejecutar actos a aplicar decisiones sobre incumplimientos de la concesionaria, declarar su incumplimiento e imponer sanciones, multas o penalizaciones unilaterales respecto de los mismos asuntos sometidos al conocimiento y decisión del Tribunal, en particular, pero no exclusivamente al Tramo 7, mientras no exista un pronunciamiento definitivo sobre la controversia o otra solución cotada a derecho de ambas partes, de manera que sean decididas en forma exclusiva por esta, sin decisiones preestablecidas sobre la cuestión litigiosa contenida en la demanda arbitral genatora de este proceso. (...)"*

Carrera 7 No 27- 40 Piso 3 Bogotá, D.C. Teléfonos: (57 1) 2845289 – 8050801
Correo electrónico: consorciopvps@vyparvinc.net

Página 3 de 7

1355



CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL
PUERTO SALGAR
NIT: 900.489.160-4

R&Q INGENIERIA — SERVINC SERVICIOS DE INGENIERIA

Teniendo en cuenta la medida cautelar por parte del Tribunal de Arbitramento, en el cual estuvo vigente hasta el 23 de enero de 2017, la Agencia no había notificado al Concesionario sobre el inicio del periodo de cura por la no entrada en operación de dicho tramo.

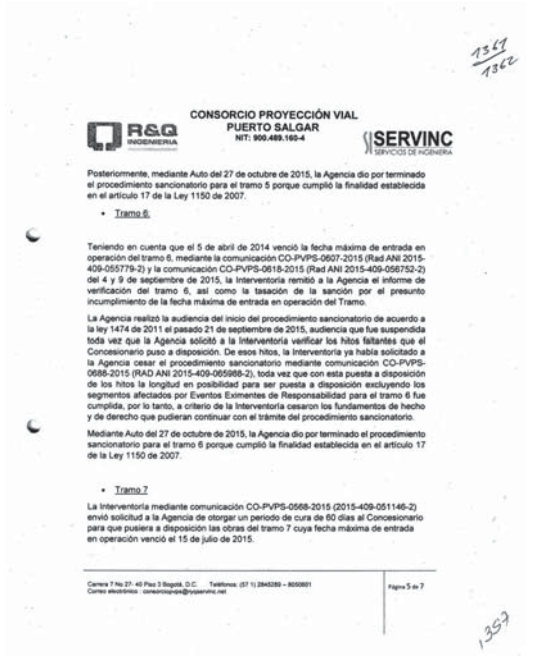
Una vez levantada dicha medida cautelar, la Interventoría mediante comunicación CO-PVPS-0104-2017 (RAD ANI 2017-409-012655-2) y CO-PVPS-0151-2017 (RAD ANI 2017-409-017468-2) del 17 de febrero, mencionó el porcentaje faltante del tramo 4 excluyendo los segmentos que por Eventos Eximentes de Responsabilidad no fueron puestos a disposición en la fecha estipulada en el Contrato como fecha máxima de entrada en operación del tramo.

No obstante, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección C decretó el pasado 9 de febrero medidas cautelares, entre ellas declarar la suspensión provisional del Contrato de Concesión 001 de 2010.

- Tramo 5

Teniendo en cuenta que el 31 de enero de 2014 venció la fecha máxima de entrada en operación del tramo 5, mediante la comunicación CO-PVPS-0611-2015 (Rad ANI 2015-409-056746-2) y la comunicación CO-PVPS-0619-2015 (Rad ANI 2015-409-056812-2) del 9 de septiembre de 2015, la Interventoría remitió a la Agencia el informe de verificación del tramo 5, así como la tasación de la sanción por el presunto incumplimiento de la fecha máxima de entrada en operación del Tramo.

La Agencia realizó la audiencia del inicio del procedimiento sancionatorio de acuerdo a la ley 1474 de 2011 el 7 de octubre de 2015, audiencia que fue suspendida toda vez que la Agencia solicitó a la Interventoría verificar los hitos faltantes que el Concesionario puso a disposición. De esos hitos, la Interventoría mediante comunicación CO-PVPS-0689-2015 (2015-409-066365-2), ya había solicitado a la Agencia cesar el procedimiento sancionatorio toda vez que con esta puesta a disposición de los hitos H38 y H37E la longitud an posibilidad para ser puesta a disposición excluyendo los segmentos afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad para el tramo 5 fue cumplida, por lo tanto, a criterio de la Interventoría cesaron los fundamentos de hecho y de derecho que pudieran continuar con el trámite del procedimiento sancionatorio.



1367
1362

CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL
PUERTO SALGAR
NIT: 900.489.160-4

R&Q INGENIERIA — SERVINC SERVICIOS DE INGENIERIA

Posteriormente, mediante Auto del 27 de octubre de 2015, la Agencia dio por terminado el procedimiento sancionatorio para el tramo 5 porque cumplió la finalidad establecida en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

- Tramo 6:

Teniendo en cuenta que el 5 de abril de 2014 venció la fecha máxima de entrada en operación del tramo 6, mediante la comunicación CO-PVPS-0607-2015 (Rad ANI 2015-409-055779-2) y la comunicación CO-PVPS-0618-2015 (Rad ANI 2015-409-056752-2) del 4 y 9 de septiembre de 2015, la Interventoría remitió a la Agencia el informe de verificación del tramo 6, así como la tasación de la sanción por el presunto incumplimiento de la fecha máxima de entrada en operación del Tramo.

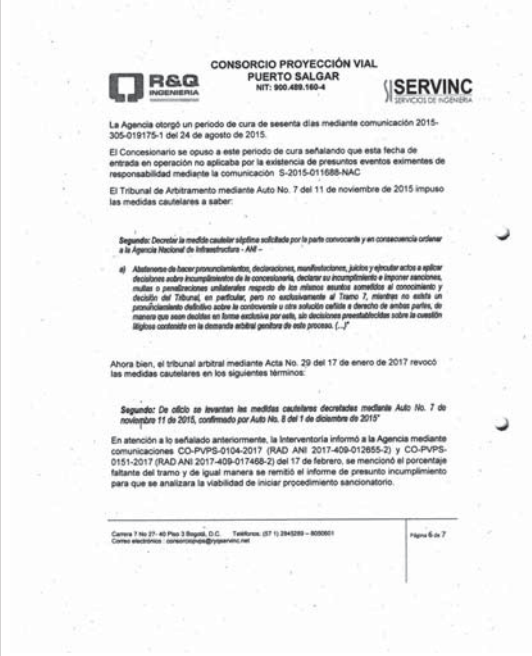
La Agencia realizó la audiencia del inicio del procedimiento sancionatorio de acuerdo a la ley 1474 de 2011 el pasado 21 de septiembre de 2015, audiencia que fue suspendida toda vez que la Agencia solicitó a la Interventoría verificar los hitos faltantes que el Concesionario puso a disposición. De esos hitos, la Interventoría ya había solicitado a la Agencia cesar el procedimiento sancionatorio mediante comunicación CO-PVPS-0688-2015 (RAD ANI 2015-409-065988-2), toda vez que con esta puesta a disposición de los hitos la longitud en posibilidad para ser puesta a disposición excluyendo los segmentos afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad para el tramo 6 fue cumplida, por lo tanto, a criterio de la Interventoría cesaron los fundamentos de hecho y de derecho que pudieran continuar con el trámite del procedimiento sancionatorio.

Mediante Auto del 27 de octubre de 2015, la Agencia dio por terminado el procedimiento sancionatorio para el tramo 6 porque cumplió la finalidad establecida en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

- Tramo 7

La Interventoría mediante comunicación CO-PVPS-0568-2015 (2015-409-051146-2) envió solicitud a la Agencia de otorgar un periodo de cura de 60 días al Concesionario para que pusiera a disposición las obras del tramo 7 cuya fecha máxima de entrada en operación venció el 15 de julio de 2015.

1359



CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL
PUERTO SALGAR
NIT: 900.489.160-4

R&Q INGENIERIA — SERVINC SERVICIOS DE INGENIERIA

La Agencia otorgó un periodo de cura de sesenta días mediante comunicación 2015-305-019175-1 del 24 de agosto de 2015.

El Concesionario se opuso a este periodo de cura señalando que esta fecha de entrada en operación no aplicaba por la existencia de presuntos eventos eximentes de responsabilidad mediante la comunicación S-2015-011688-NAC

El Tribunal de Arbitramento mediante Auto No. 7 del 11 de noviembre de 2015 impuso las medidas cautelares a saber:

Segundo: Decretar la medida cautelar solicitada por la parte convocante y en consecuencia ordenar a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI –

a) Abstenerse de hacer pronunciamientos, declaraciones, manifestaciones, juicios y ejecutar actos a apliar decisiones sobre incumplimientos de la concesionaria, declarar su incumplimiento e imponer sanciones, multas o penalizaciones unilaterales respecto de los mismos asuntos sometidos al conocimiento y decisión del Tribunal, en particular, pero no exclusivamente al Tramo 7, mientras no exista un pronunciamiento definitivo sobre la controversia o otra solución cañida a derecho de ambas partes, de manera que sean decididas en forma exclusiva por esto, sin decisiones preestablecidas sobre la cuestión litigiosa contenida en la demanda arbitral genitora de este proceso. (...)"

Ahora bien, el tribunal arbitral mediante Acta No. 29 del 17 de enero de 2017 revocó las medidas cautelares en los siguientes términos:

Segundo: De oficio se levantan las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 7 de noviembre 11 de 2015, confirmado por Auto No. 8 del 1 de diciembre de 2015"

En atención a lo señalado anteriormente, la Interventoría informó a la Agencia mediante comunicaciones CO-PVPS-0104-2017 (RAD ANI 2017-409-012655-2) y CO-PVPS-0151-2017 (RAD ANI 2017-409-017468-2) del 17 de febrero, se mencionó el porcentaje faltante del tramo y de igual manera se remitió el informe de presunto incumplimiento para que se analizara la viabilidad de iniciar procedimiento sancionatorio.



1363

CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL
PUERTO SALGAR
NIT: 900.489.160-4

R&Q INGENIERIA — SERVINC SERVICIOS DE INGENIERIA

No obstante, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección C decretó el pasado 9 de febrero medidas cautelares, entre ellas declarar la suspensión provisional del Contrato de Concesión 001 de 2010.

Punto 2: Incumplimientos que repercutieron en multas para la Concesionaria

En concordancia con el punto anterior en los procedimientos iniciados para los tramos 5 y 6 se dieron por terminados porque se cumplió la finalidad establecida en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Para los demás tramos, se menciona nuevamente las medidas cautelares impuestas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección C.

Punto 3: Informes de Interventoría del Proyecto Ruta del Sol Sector 2

Teniendo en cuenta lo solicitado, y de acuerdo al principio de economía y celeridad en la función administrativa, dicha información fue proporcionada por la Agencia Nacional de Infraestructura al honorable senador mediante comunicación 2017-500-009274-1 el pasado 27 de marzo, en estos informes mensuales se reportó el avance de obra en el proyecto.

Finalmente, es de anotar que los productos de la Interventoría son de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura como entidad contratante encargada de suministrar toda la información que se solicite por las autoridades competentes constitucional o legalmente para hacerlo.

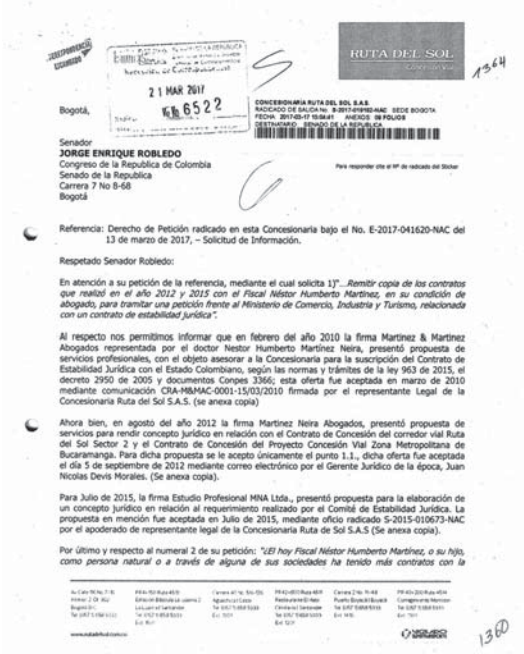
Atentamente,

MIGUELANGEL BETTIN JARABA
Representante Legal

Copia: Dr. Luis Fernando Mejía-Vicepresidente Ejecutivo- ANI

Proyectó: L. Duarte
Revisó M. Peñaloza

1359



RUTA DEL SOL

21 MAR 2017

Bogotá, 6522

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
RADICADO DE SALIDA No. S-2017-010673-NAC SEDE BOGOTA
FECHA 2017-03-17 15:04:47 ANEXOS 08 FOLIOS
DESTINATARIO SENADO DE LA REPUBLICA

Para responder cite el Nº de radicado del Sticker

Senador
JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Congreso de la Republica de Colombia
Senado de la Republica
Carrera 7 No 8-68
Bogotá

Referencia: Derecho de Petición radicado en esta Concesionaria bajo el No. E-2017-041620-NAC del 13 de marzo de 2017, – Solicitud de Información.

Respetado Senador Robledo:

En atención a su petición de la referencia, mediante el cual solicita 1)"...*Remitir copia de los contratos que realizó en el año 2012 y 2015 con el Fiscal Néstor Humberto Martínez, en su condición de abogado, para tramitar una petición frente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, relacionada con un contrato de estabilidad jurídica".*

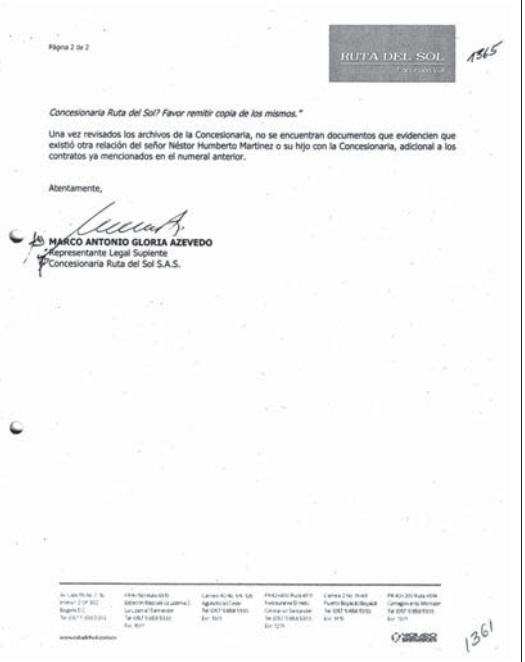
Al respecto nos permitimos informar que en febrero del año 2010 la firma Martínez & Martínez Abogados representada por el doctor Nestor Humberto Martínez Neira, presentó propuesta de servicios profesionales, con el objeto asesorar a la Concesionaria para la suscripción del Contrato de Estabilidad Jurídica con el Estado Colombiano, según las normas y trámites de la ley 963 de 2015, el decreto 2950 de 2005 y documentos Conpes 3366; esta oferta fue aceptada en marzo de 2010 mediante comunicación CRA-M&MAC-0001-15/03/2010 firmada por el representante Legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. (se anexa copia)

Ahora bien, en agosto del año 2012 la firma Martínez Neira Abogados, presentó propuesta de servicios para rendir concepto jurídico en relación con el Contrato de Concesión del corredor vial Ruta del Sol Sector 2 y el Contrato de Concesión del Proyecto Concesión Vial Zona Metropolitana de Bucaramanga. Para dicha propuesta se le acepto únicamente el punto 1.1., dicha oferta fue aceptada el día 5 de septiembre de 2012 mediante correo electrónico por el Gerente Jurídico de la época, Juan Nicolas Devis Morales. (Se anexa copia).

Para Julio de 2015, la firma Estudio Profesional MNA Ltda., presentó propuesta para la elaboración de un concepto jurídico en relación al requerimiento realizado por el Comité de Estabilidad Jurídica. La propuesta en mención fue aceptada en Julio de 2015, mediante oficio radicado S-2015-010673-NAC por el apoderado de representante legal de la Concesionaria Ruta de Sol S.A.S (Se anexa copia).

Por último y respecto al numeral 2 de su petición: *"¿El hoy Fiscal Néstor Humberto Martínez, o su hijo, como persona natural o a través de alguna de sus sociedades ha tenido más contratos con la*

1360



Página 2 de 2

RUTA DEL SOL

1365

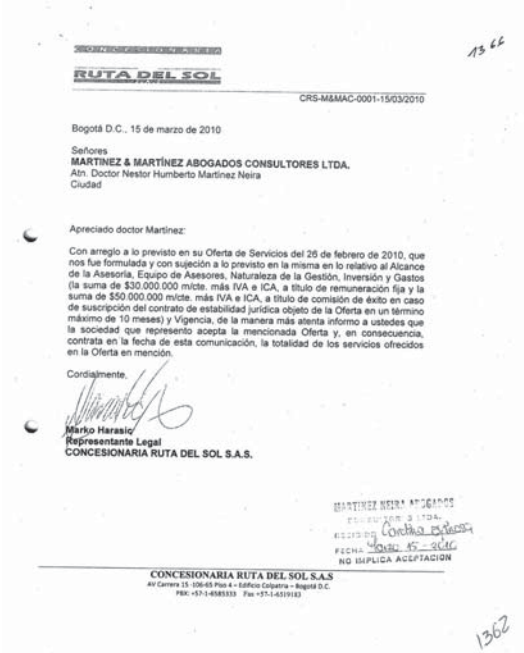
Concesionaria Ruta del Sol? Favor remitir copia de los mismos."

Una vez revisados los archivos de la Concesionaria, no se encuentran documentos que evidencien que existió otra relación del señor Néstor Humberto Martínez o su hijo con la Concesionaria, adicional a los contratos ya mencionados en el numeral anterior.

Atentamente,

MARCO ANTONIO GLORIA AZEVEDO
Representante Legal Suplente
Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

1361



1366

RUTA DEL SOL

CRS-M&MAC-0001-15/03/2010

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2010

Señores
MARTINEZ & MARTÍNEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA.
Atn. Doctor Nestor Humberto Martínez Neira
Ciudad

Apreciado doctor Martínez:

Con arreglo a lo previsto en su Oferta de Servicios del 26 de febrero de 2010, que nos fue formulada y con sujeción a lo previsto en la misma en lo relativo al Alcance de la Asesoría, Equipo de Asesores, Naturaleza de la Gestión, Inversión y Gastos (la suma de $30.000.000 m/cte. más IVA e ICA, a título de remuneración fija y la suma de $50.000.000 m/cte. más IVA e ICA, a título de comisión de éxito en caso de suscripción del contrato de estabilidad jurídica objeto de la Oferta en un término máximo de 10 meses) y Vigencia, de la manera más atenta informo a ustedes que la sociedad que represento acepta la mencionada Oferta y, en consecuencia, contrata en la fecha de esta comunicación, la totalidad de los servicios ofrecidos en la Oferta en mención.

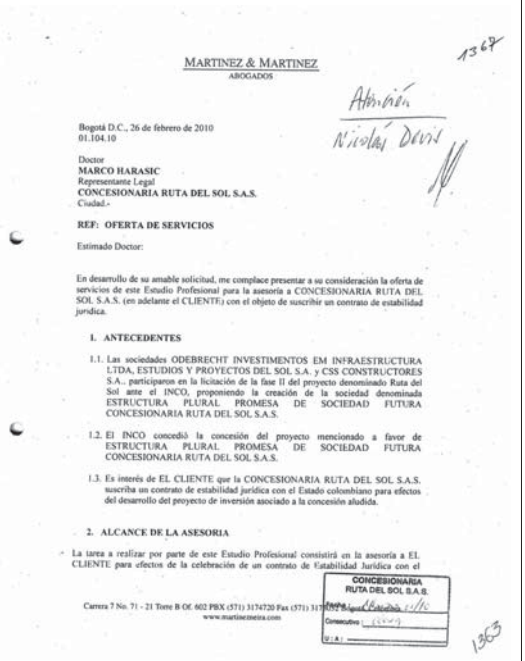
Cordialmente,

Marko Harasic
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

MARTINEZ NEIRA ABOGADOS
FECHA 15-3-2010
NO IMPLICA ACEPTACION

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S
AV Carrera 15 - 106-65 Piso 4 – Edificio Colpatria – Bogotá D.C.
PBX: +57-1-4585333 Fax +57-1-4519183

1362



1367

MARTINEZ & MARTINEZ
ABOGADOS

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2010
01.104.10

Doctor
MARCO HARASIC
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
Ciudad.-

REF: OFERTA DE SERVICIOS

Estimado Doctor:

En desarrollo de su amable solicitud, me complace presentar a su consideración la oferta de servicios de este Estudio Profesional para la asesoría a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. (en adelante el CLIENTE) con el objeto de suscribir un contrato de estabilidad jurídica.

1. ANTECEDENTES

1.1. Las sociedades ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUCTURA LTDA, ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A. y CSS CONSTRUCTORES S.A., participaron en la licitación de la fase II del proyecto denominado Ruta del Sol ante el INCO, proponiendo la creación de la sociedad denominada ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

1.2. El INCO concedió la concesión del proyecto mencionado a favor de ESTRUCTURA PLURAL PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

1.3. Es interés de EL CLIENTE que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. suscriba un contrato de estabilidad jurídica con el Estado colombiano para efectos del desarrollo del proyecto de inversión asociado a la concesión aludida.

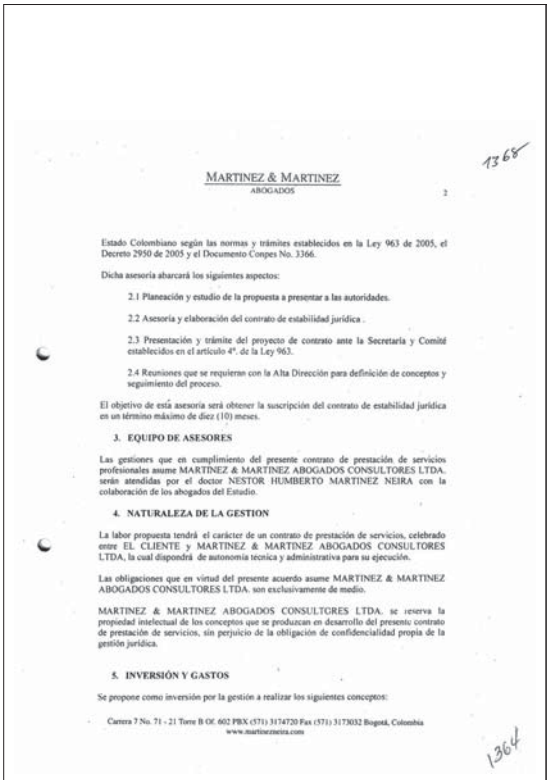
2. ALCANCE DE LA ASESORIA

La tarea a realizar por parte de este Estudio Profesional consistirá en la asesoría a EL CLIENTE para efectos de la celebración de un contrato de Estabilidad Jurídica con el

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
Consecutivo

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Of. 602 PBX (571) 3174720 Fax (571) 317
www.martinezneira.com

1363



MARTINEZ & MARTINEZ
ABOGADOS 2

Estado Colombiano según las normas y trámites establecidos en la Ley 963 de 2005, el Decreto 2950 de 2005 y el Documento Conpes No. 3366.

Dicha asesoría abarcará los siguientes aspectos:

2.1 Planeación y estudio de la propuesta a presentar a las autoridades.

2.2 Asesoría y elaboración del contrato de estabilidad jurídica .

2.3 Presentación y trámite del proyecto de contrato ante la Secretaría y Comité establecidos en el artículo 4°. de la Ley 963.

2.4 Reuniones que se requieran con la Alta Dirección para definición de conceptos y seguimiento del proceso.

El objetivo de esta asesoría será obtener la suscripción del contrato de estabilidad jurídica en un término máximo de diez (10) meses.

3. EQUIPO DE ASESORES

Las gestiones que en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios profesionales asume MARTINEZ & MARTINEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA. serán atendidas por el doctor NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA con la colaboración de los abogados del Estudio.

4. NATURALEZA DE LA GESTION

La labor propuesta tendrá el carácter de un contrato de prestación de servicios, celebrado entre EL CLIENTE y MARTINEZ & MARTINEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA, la cual dispondrá de autonomía tecnica y administrativa para su ejecución.

Las obligaciones que en virtud del presente acuerdo asume MARTINEZ & MARTINEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA. son exclusivamente de medio.

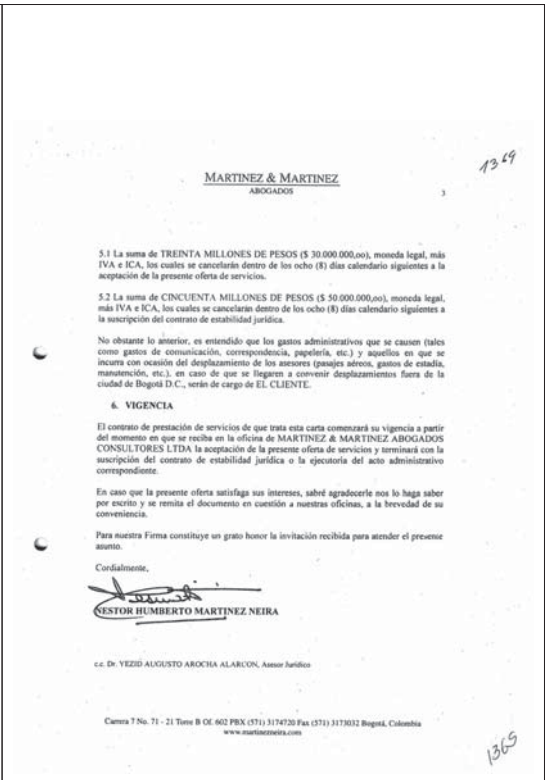
MARTINEZ & MARTINEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA. se reserva la propiedad intelectual de los conceptos que se produzcan en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad propia de la gestión jurídica.

5. INVERSIÓN Y GASTOS

Se propone como inversión por la gestión a realizar los siguientes conceptos:

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Of. 602 PBX (571) 3174720 Fax (571) 3173032 Bogotá, Colombia
www.martinezneira.com

1364



MARTINEZ & MARTINEZ
ABOGADOS 3

5.1 La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000,oo), moneda legal, más IVA e ICA, los cuales se cancelarán dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la aceptación de la presente oferta de servicios.

5.2 La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000,oo), moneda legal, más IVA e ICA, los cuales se cancelarán dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato de estabilidad jurídica.

No obstante lo anterior, es entendido que los gastos administrativos que se causen (tales como gastos de comunicación, correspondencia, papelería, etc.) y aquellos en que se incurra con ocasión del desplazamiento de los asesores (pasajes aéreos, gastos de estadía, manutención, etc.), en caso de que se llegaren a convenir desplazamientos fuera de la ciudad de Bogotá D.C., serán de cargo de EL CLIENTE.

6. VIGENCIA

El contrato de prestación de servicios de que trata esta carta comenzará su vigencia a partir del momento en que se reciba en la oficina de MARTINEZ & MARTINEZ ABOGADOS CONSULTORES LTDA la aceptación de la presente oferta de servicios y terminará con la suscripción del contrato de estabilidad jurídica o la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

En caso que la presente oferta satisfaga sus intereses, sabré agradecerle nos lo haga saber por escrito y se remita el documento en cuestión a nuestras oficinas, a la brevedad de su conveniencia.

Para nuestra Firma constituye un grato honor la invitación recibida para atender el presente asunto.

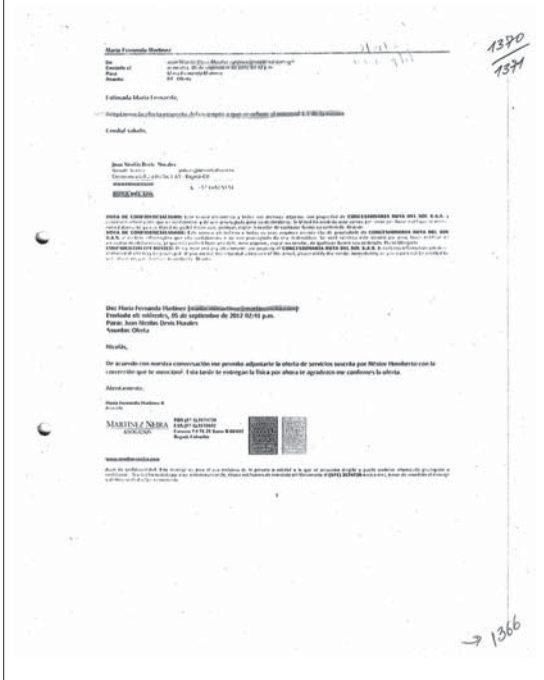
Cordialmente,

NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA

c.c. Dr. YEZID AUGUSTO AROCHA ALARCON, Asesor Jurídico

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Of. 602 PBX (571) 3174720 Fax (571) 3173032 Bogotá, Colombia
www.martinezneira.com

1365



1370
1371

María Fernanda Martínez

De: [redacted]
Enviado el: [redacted]
Para: [redacted]
Asunto: [redacted]

Estimada María Fernanda,

[redacted]

Cordial saludo,

[redacted]

Dra: María Fernanda Martínez [redacted]
Enviado: el miércoles, 05 de septiembre de 2012 02:41 p.m.
Para: Juan Nicolás Devis Heanders
Asunto: Oferta

Nicolás,

De acuerdo con nuestra conversación me permito adjuntarte la oferta de servicios suscrita por Héctor Humberto con la concesión que te mencioné. Esta tarde te entregan la física por ahora te agradezco me confirmes la oferta.

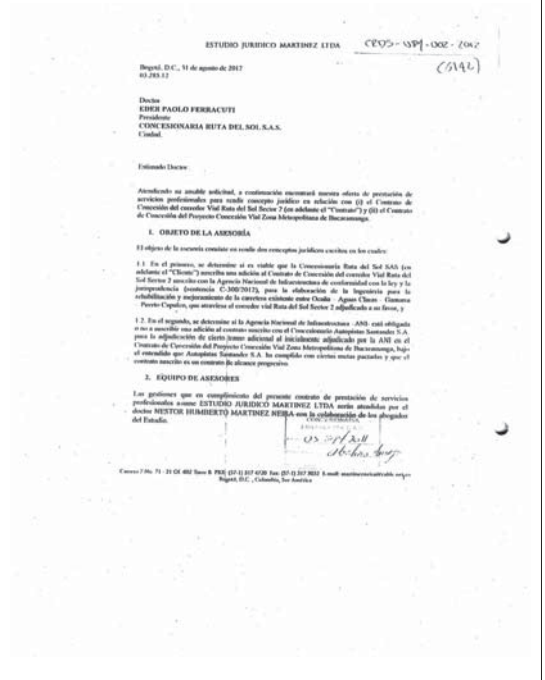
Atentamente,

[redacted]

MARTINEZ NEIRA
ABOGADOS

[redacted]

1366



ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA CPOS-USP-002-2012
(5192)

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2017
03.393.12

Doctor
EDER PAOLO FERRACUTI
Presidente
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
Ciudad.

Estimado Doctor

Atendiendo su amable solicitud, a continuación encontrará nuestra oferta de prestación de servicios profesionales para rendir concepto jurídico en relación con (i) el Contrato de Concesión del corredor Vial Ruta del Sol Sector 2 (en adelante el "Contrato") y (ii) el Contrato de Concesión del Proyecto Concesión Vial Zona Metropolitana de Bucaramanga.

1. OBJETO DE LA ASESORÍA

El objeto de la asesoría consiste en rendir dos conceptos jurídicos escritos en los cuales:

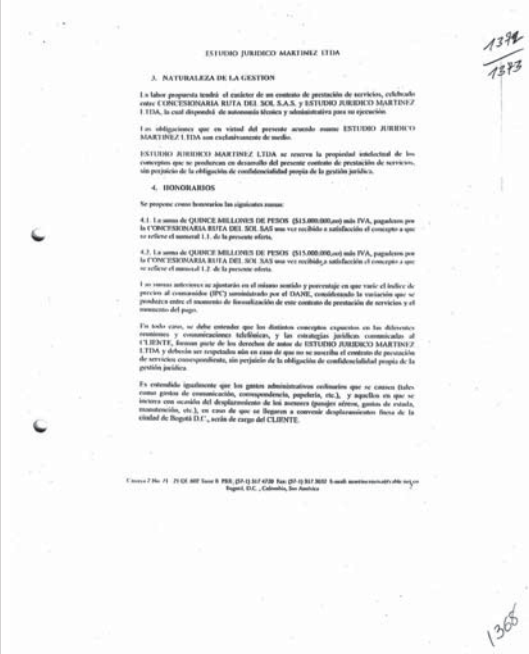
1.1 En el primero, se determine si es viable que la Concesionaria Ruta del Sol SAS (en adelante el "Cliente") suscriba una adición al Contrato de Concesión del corredor Vial Ruta del Sol Sector 2 atendido con la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con la ley y la jurisprudencia (sentencia C-300/2012), para la elaboración de la ingeniería para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera existente entre Ocaña - Aguas Claras - Gamarra - Puerto Capulco, que atraviesa el corredor vial Ruta del Sol Sector 2 adjudicado a su favor, y

1.2 En el segundo, se determine si la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- está obligada o no a suscribir una adición al contrato suscrito con el Concesionario Autopistas Santander S.A. para la adjudicación de cierto ítems adicional al inicialmente adjudicado por la ANI en el Contrato de Concesión del Proyecto Concesión Vial Zona Metropolitana de Bucaramanga, bajo el entendido que Autopistas Santander S.A. ha cumplido con ciertas metas pactadas y que el contrato suscrito es un contrato de alcance progresivo.

2. EQUIPO DE ASESORES

Las gestiones que en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios profesionales asume ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA serán atendidas por el doctor NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA con la colaboración de los abogados del Estudio.

[redacted]



ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA

3. NATURALEZA DE LA GESTION

La labor propuesta tendrá el carácter de un contrato de prestación de servicios, celebrado entre CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. y ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA, la cual dispondrá de autonomía técnica y administrativa para su ejecución.

Las obligaciones que en virtud del presente acuerdo asume ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA son exclusivamente de medio.

ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA se reserva la propiedad intelectual de los conceptos que se produzcan en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad propia de la gestión jurídica.

4. HONORARIOS

Se propone como honorarios las siguientes sumas:

4.1. La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,oo) más IVA, pagaderos por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS una vez recibido a satisfacción el concepto a que se refiere el numeral 1.1. de la presente oferta.

4.2. La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,oo) más IVA, pagaderos por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS una vez recibido a satisfacción el concepto a que se refiere el numeral 1.2 de la presente oferta.

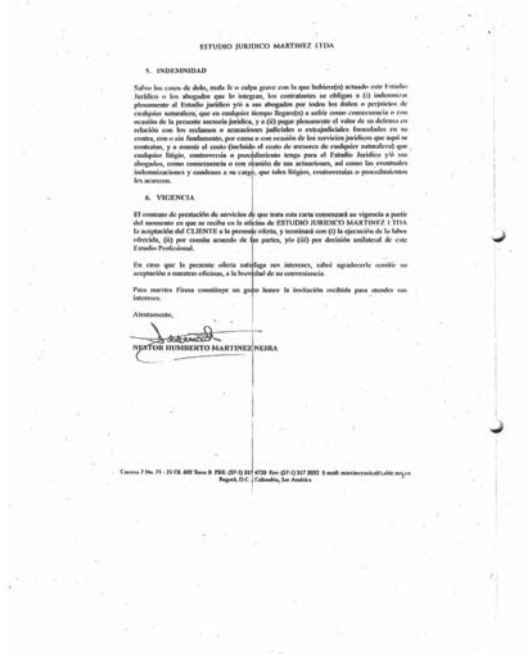
Las cuotas anteriores se ajustarán en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor (IPC) suministrado por el DANE, considerando la variación que se produzca entre el momento de formalización de este contrato de prestación de servicios y el momento del pago.

En todo caso, se debe entender que los distintos conceptos expuestos en las diferentes reuniones y comunicaciones telefónicas, y las estrategias jurídicas comunicadas al CLIENTE, forman parte de los derechos de autor de ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA y deberán ser respetados aún en caso de que no se suscriba el contrato de prestación de servicios correspondiente, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad propia de la gestión jurídica.

Es entendido igualmente que los gastos administrativos ordinarios que se causen (tales como gastos de comunicación, correspondencia, papelería, etc.), y aquellos en que se incurra con ocasión del desplazamiento de los asesores (peajes aéreos, gastos de estadía, manutención, etc.), en caso de que se llegaren a convenir desplazamientos fuera de la ciudad de Bogotá D.C., serán de cargo del CLIENTE.

Carrera 7 No. 71 - 21 Of. 605 Torre B PBX (57-1) 317 4720 Fax (57-1) 317 3032 E-mail: martinezestudiolegal@yahoo.com.co
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América

1365



ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA

5. INDEMNIDAD

Salvo los casos de dolo, mala fe o culpa grave con la que hubiere(n) actuado este Estudio Jurídico o los abogados que lo integran, los contratantes se obligan a (i) indemnizar plenamente al Estudio jurídico y/o a sus abogados por todos los daños o perjuicios de cualquier naturaleza, que en cualquier tiempo llegare(n) a sufrir como consecuencia o con ocasión de la presente asesoría jurídica, y a (ii) pagar plenamente el valor de su defensa en relación con los reclamos o acusaciones judiciales o extrajudiciales formuladas en su contra, con o sin fundamento, por causa o con ocasión de los servicios jurídicos que aquí se contratan, y a asumir el costo (incluido el costo de honorarios de cualquier naturaleza) que cualquier litigio, controversia o procedimiento tenga para el Estudio Jurídico y/o sus abogados, como consecuencia o con ocasión de sus actuaciones, así como las eventuales indemnizaciones y condenas a su cargo, que sobre litigios, controversias o procedimientos les acarreen.

6. VIGENCIA

El contrato de prestación de servicios de que trata esta carta comenzará su vigencia a partir del momento en que se reciba en la oficina de ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ LTDA la aceptación del CLIENTE a la presente oferta, y terminará con (i) la ejecución de la labor ofrecida, (ii) por mutuo acuerdo de las partes, y/o (iii) por decisión unilateral de este Estudio Profesional.

En caso que la presente oferta satisfaga sus intereses, sobre agradecerle remitir su aceptación a nuestras oficinas, a la brevedad de su conveniencia.

Para nuestra Firma constituye un gusto haber la invitación recibida para atender sus intereses.

Atentamente,

NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA

Carrera 7 No. 71 - 21 Of. 605 Torre B PBX (57-1) 317 4720 Fax (57-1) 317 3032 E-mail: martinezestudiolegal@yahoo.com.co
Bogotá, D.C., Colombia, Sur América



1379

RUTA DEL SOL
Concesión Vial

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
RADICADO DE SALIDA No. 8-2015-010070 AAC SEDE BOGOTA
FECHA: 2015-07-13 12:28:15 ANEXOS: 0.0
DESTINATARIO: ESTUDIO PROFESIONAL MNA LTDA

Para responder cite el Nº de radicado del Sticker

Bogotá

Señores
ESTUDIO PROFESIONAL MNA LTDA.
Atn. Doctor Nestor Humberto Martínez Neira -
Bogotá

ASUNTO: Aceptación Oferta de Servicios Para Concepto Jurídico para resolver requerimiento del Comité de Estabilidad.

REFERENCIA: Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Respetados Doctores:

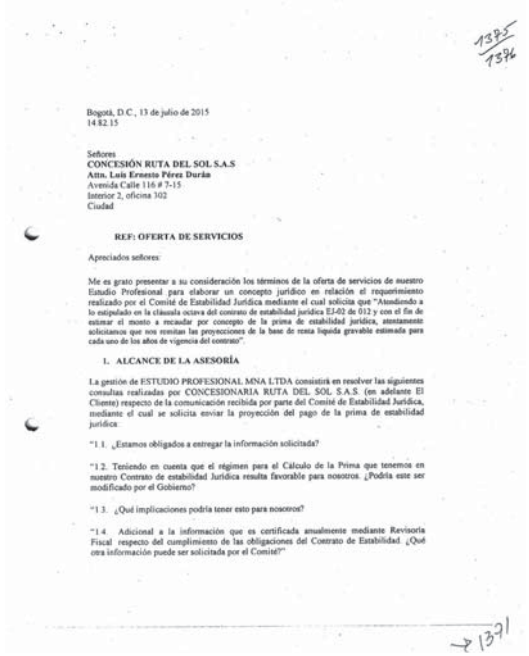
Con arreglo a lo previsto en su oferta de servicios del asunto para el servicio de elaboración de Concepto jurídico para resolver requerimiento del Comité de Estabilidad, la cual nos fue formulada con miras a prestar dicho servicio, en las calidades y cantidades por ustedes propuestas. De la manera más atenta le informo que la Sociedad a la que represento acepta la mencionada oferta y en consecuencia, contrata a partir de la fecha de esta comunicación la totalidad de los servicios contenidos en la misma.

Sin perjuicio de lo anterior nos permitimos advertir que para que se realice efectivamente el pago La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., previo a la presentación de la factura por parte de su empresa, verificará el cumplimiento de las obligaciones aceptadas mediante la presente aceptación de oferta mercantil.

Cordialmente,

IVAN PINTO SANCHEZ
Apoderado del Representante Legal
Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

1370



1375
1376

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2015
14.82.15

Señores
CONCESIÓN RUTA DEL SOL S.A.S
Attn. Luis Ernesto Pérez Durán
Avenida Calle 116 # 7-15
Interior 2, oficina 302
Ciudad

REF: OFERTA DE SERVICIOS

Apreciados señores:

Me es grato presentar a su consideración los términos de la oferta de servicios de nuestro Estudio Profesional para elaborar un concepto jurídico en relación el requerimiento realizado por el Comité de Estabilidad Jurídica mediante el cual solicita que "Atendiendo a lo estipulado en la cláusula octava del contrato de estabilidad jurídica EJ-02 de 012 y con el fin de estimar el monto a recaudar por concepto de la prima de estabilidad jurídica, atentamente solicitamos que nos remitan las proyecciones de la base de renta líquida gravable estimada para cada uno de los años de vigencia del contrato".

1. ALCANCE DE LA ASESORÍA

La gestión de ESTUDIO PROFESIONAL MNA LTDA consistirá en resolver las siguientes consultas realizadas por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S (en adelante El Cliente) respecto de la comunicación recibida por parte del Comité de Estabilidad Jurídica, mediante el cual se solicita enviar la proyección del pago de la prima de estabilidad jurídica:

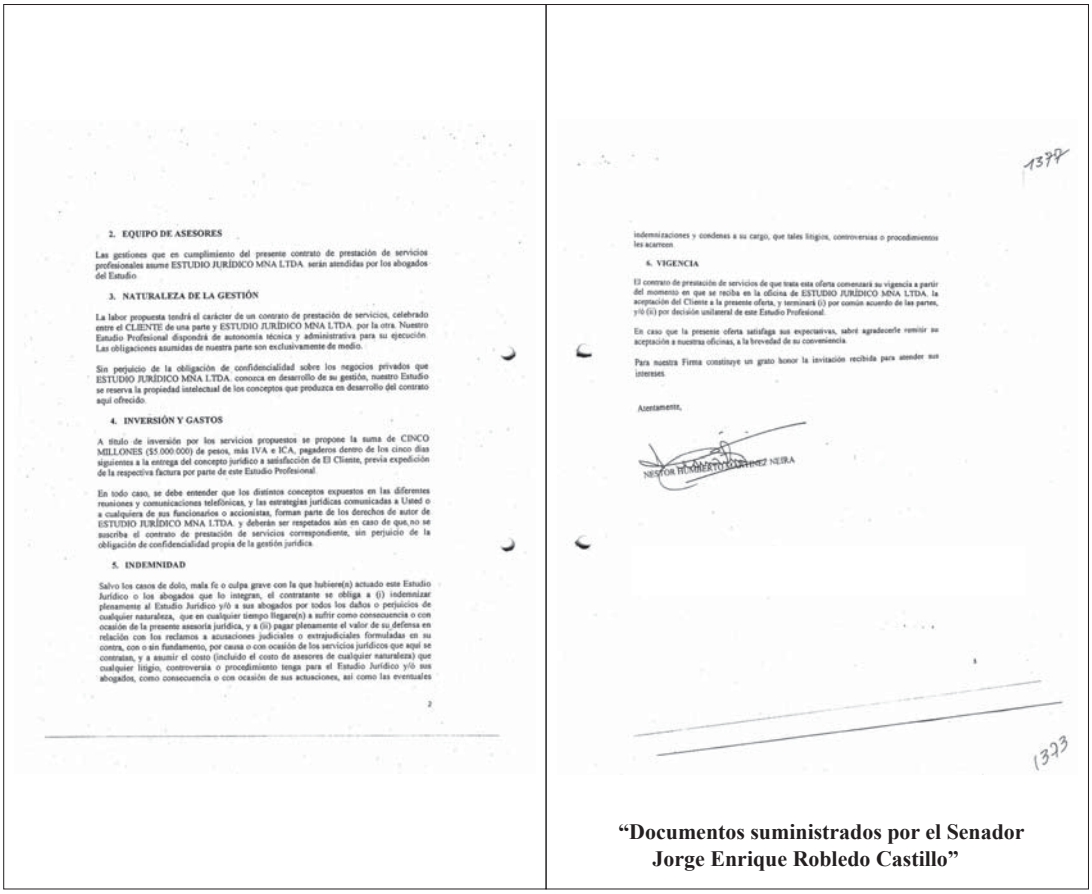
"1.1. ¿Estamos obligados a entregar la información solicitada?

"1.2. Teniendo en cuenta que el régimen para el Cálculo de la Prima que tenemos en nuestro Contrato de estabilidad Jurídica resulta favorable para nosotros. ¿Podría este ser modificado por el Gobierno?

"1.3. ¿Qué implicaciones podría tener esto para nosotros?

"1.4. Adicional a la información que es certificada anualmente mediante Revisoría Fiscal respecto del cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Estabilidad. ¿Qué otra información puede ser solicitada por el Comité?"

→ 1371



2. EQUIPO DE ASESORES

Las gestiones que en cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios profesionales asume ESTUDIO JURÍDICO MNA LTDA. serán atendidas por los abogados del Estudio.

3. NATURALEZA DE LA GESTIÓN

La labor propuesta tendrá el carácter de un contrato de prestación de servicios, celebrado entre el CLIENTE de una parte y ESTUDIO JURÍDICO MNA LTDA. por la otra. Nuestro Estudio Profesional dispondrá de autonomía técnica y administrativa para su ejecución. Las obligaciones asumidas de nuestra parte son exclusivamente de medio.

Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad sobre los negocios privados que ESTUDIO JURÍDICO MNA LTDA. conozca en desarrollo de su gestión, nuestro Estudio se reserva la propiedad intelectual de los conceptos que produzca en desarrollo del contrato aquí ofrecido.

4. INVERSIÓN Y GASTOS

A título de inversión por los servicios propuestos se propone la suma de CINCO MILLONES ($5.000.000) de pesos, más IVA e ICA, pagaderos dentro de los cinco días siguientes a la entrega del concepto jurídico a satisfacción de El Cliente, previa expedición de la respectiva factura por parte de este Estudio Profesional.

En todo caso, se debe entender que los distintos conceptos expuestos en las diferentes reuniones y comunicaciones telefónicas, y las estrategias jurídicas comunicadas a Usted o a cualquiera de sus funcionarios o accionistas, forman parte de los derechos de autor de ESTUDIO JURÍDICO MNA LTDA. y deberán ser respetados aún en caso de que no se suscriba el contrato de prestación de servicios correspondiente, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad propia de la gestión jurídica.

5. INDEMNIDAD

Salvo los casos de dolo, mala fe o culpa grave con la que hubiere(n) actuado este Estudio Jurídico o los abogados que lo integran, el contratante se obliga a (i) indemnizar plenamente al Estudio Jurídico y/o a sus abogados por todos los daños o perjuicios de cualquier naturaleza, que en cualquier tiempo llegare(n) a sufrir como consecuencia o con ocasión de la presente asesoría jurídica, y a (ii) pagar plenamente el valor de su defensa en relación con los reclamos a acusaciones judiciales o extrajudiciales formuladas en su contra, con o sin fundamento, por causa o con ocasión de los servicios jurídicos que aquí se contratan, y a asumir el costo (incluido el costo de asesores de cualquier naturaleza) que cualquier litigio, controversia o procedimiento tenga para el Estudio Jurídico y/o sus abogados, como consecuencia o con ocasión de sus actuaciones, así como las eventuales

1377

indemnizaciones y condenas a su cargo, que tales litigios, controversias o procedimientos les acarreen.

6. VIGENCIA

El contrato de prestación de servicios de que trata esta oferta comenzará su vigencia a partir del momento en que se reciba en la oficina de ESTUDIO JURÍDICO MNA LTDA. la aceptación del Cliente a la presente oferta, y terminará (i) por común acuerdo de las partes, y/o (ii) por decisión unilateral de este Estudio Profesional.

En caso que la presente oferta satisfaga sus expectativas, sabré agradecerle remitir su aceptación a nuestras oficinas, a la brevedad de su conveniencia.

Para nuestra Firma constituye un grato honor la invitación recibida para atender sus intereses.

Atentamente,

NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA

1373

"Documentos suministrados por el Senador Jorge Enrique Robledo Castillo"

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Transporte, doctor Jorge Eduardo Rojas Giraldo.

Palabras del señor Ministro de Transporte, doctor Jorge Eduardo Rojas Giraldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Transporte, doctor Jorge Eduardo Rojas Giraldo:

Muy buenas noches, como el señor Presidente me ha dado el uso de la palabra, les ruego el favor de que me escuchen, que no será muy larga la exposición pero sí muy completa, el Ministerio de Transporte espera referirse a las preguntas hechas pero también a lo estratégico y a lo general de lo que sucede en este debate, y esperamos hacerlo en 2 intervenciones señor Presidente, en la intervención mía y en la intervención del Director o Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, que por supuesto conoce detalle a detalle de lo que sucedió en todo este proceso, y yo quisiera pedirle a todos me regalen de verdad 15 minutos de su atención, como lo hice con el señor Senador Robledo durante todo el tiempo que tuvo, para contarles como un Ministro que lleva un año en este Cargo que lo cumplo en una semana ha visto lo que ha sucedido acá, para poder contarle al país lo que hemos visto de lo que ha pasado.

Me parece muy importante, me parece trascendental que en el Congreso de la República se den este tipo de debates y que se pueda argumentar desde todos los puntos de vista como lo dijo varias veces el señor Senador cada uno también con las posiciones jurídicas que hacen falta, cada uno tiene una serie de asesores jurídicos y técnicos que respaldan la cosa que dicen, y así podré yo referirme a lo estratégico y el doctor Andrade a lo puntual, yo quiero dejar claro quién es el malo de esta película y perdonen que lo diga así, la película, esto parece una película de terror, el malo de esta película es Odebrecht, una Compañía Multinacional que se dedicó a corromper los Estados, que se dedicó a corromper la contratación pública. Que se fue por el mundo y no solo acá, generando la posibilidad de que los traten distinto a través de la corrupción y conocemos como en Brasil, se han desnudado problemas por más de 349 millones de dólares y en Venezuela por 98 millones de dólares, o en República Dominicana por 92, o en Panamá por 59, o en Argentina por 35 millones de dólares o en Ecuador por 33 y medio o en Perú por 29 o en Guatemala por 18 denuncias en Colombia por 11 y en México por 10 y medio millones de dólares; esta es una Compañía que como lo dijo el Senador montó un grupo especializado, estoy de acuerdo en eso, un área especializada para corromper, y eso lo digo porque ahorita le voy a hacer una apreciación Senador y a todos el Honorable Congreso de lo que

opino sobre lo que pude ver, de porque es increíble no parece raro que hayan corrompido este Estado al menos en el contrato Ocaña-Gamarra porque no lograron mayor cosa.

Este es un Gobierno que lo he visto cero tolerancia a la corrupción, este es un Gobierno que se ha dedicado a atacar la corrupción y tengo pruebas desde que yo llegué al Ministerio lo único que he recibido del Presidente son instrucciones de que ataquemos la corrupción, de que los proyectos deben ir con modelos de transparencia claros y concisos, pero esto no es con carreta esto no es con palabras retóricas bonitas sino como usted lo dice Senador con hechos, y cuáles son estos hechos, se los dice un ex alcalde que se inventó los pliegos estandarizados de condiciones al menos en Colombia, y al menos en el modelo que nosotros inventamos en la ciudad de Manizales hace unos 4 años, y que fueron tomados por el Gobierno Nacional en su momento, que ha hecho el Gobierno Nacional que ha dirigido el Presidente para que salgamos a defender la transparencia.

Primero: se montaron los pliegos tipo, qué son los pliegos tipo, para nadie es un secreto que son varios los estudios que se han hecho en Colombia, múltiples los estudios de la Cámara Colombiana de la Infraestructura o de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, donde se dice que el 85% de las licitaciones públicas en Colombia, tienen un solo proponente, un hecho terrorífico, eso hace que se concentren las licitaciones eso hace que se concentre la contratación, pues bien, esto se da porque los pliegos de condiciones se hacen como dicen un grupo que se llaman los " ingenieros Indignados" los pliegos desastre, que se hacen a la medida de quien los hace, que se hacen a la medida de los amigos de quien los hace por ejemplo, en Municipios pequeños o en el Estado donde sea, ponen condiciones jurídicas o económicas que solo puede cumplir uno o dos amigos de ese Municipio y ahí dirigieron los pliegos de condiciones.

Pues bueno este Gobierno montó los pliegos estandarizados, ya no pueden una semana antes de salir las licitaciones, ya no pueden 15 días antes de salir las licitaciones construirse pliegos amañados, pliegos desastre, por el contrario se diseñaron hace más de 3 años pliegos estandarizados que permiten que no se vulneren las condiciones generales, que podamos tener pluralidad de oferentes, que a la gente que a todos los consorcios, a los contratistas internacionales y nacionales no les de miedo concursar en las licitaciones públicas del Estado colombiano, al menos en lo que tiene que ver con la infraestructura porque están estandarizados y no se permiten amañar.

Se construyó la urna de cristal, que es la sala transparente de evaluación y ustedes pueden ir a verla en el Invías, una sala gigante que tiene cámaras web en el techo y allí y solamente allí se pueden recepcionar los pliegos de condiciones o más bien las propuestas de los pliegos de condiciones, ustedes saben lo que pasaba con las propuestas, hace muchos años, las podían sacar de las oficinas públicas, entraban y salían papeles, ya no, honorables Congresistas, honorables Senadores ya no se puede hacer esto, estamos vigilados con sistemas biométricos en lugares que solo allí donde están las propuestas de las licitaciones y solo allí se pueden evaluar las mismas y solo pueden entrar los funcionarios que están habilitados para este fin y las evaluaciones se hacen en tiempo real, en la web se pueden ver, las cámaras nos pueden mostrar en cualquier país del mundo cómo se está evaluando una licitación para que los proponentes puedan ver si se está o no evaluando de la manera correcta, y en la salida de la sala tenemos una sala de estar para que los proponentes puedan sentarse a escuchar y a ver cómo se evalúa y esto le dé transparencia y tranquilidad.

Además de eso, como ustedes bien saben Entidades como el Invías tiene que hacer convenios a lo largo y ancho del país para la construcción de distintos tipos de infraestructura pues bien honorables Senadores se instauró la obligación de que para que cualquier entidad, reciba recursos del Invías, tenga que hacer un pacto de transparencia con la misma Entidad para que tenga que usar los pliegos estandarizados y no lo puede hacer con pliegos individuales y así de pronto llegar y volver al mismo problema que son los pliegos desastres; hoy tenemos firmados pactos de transparencia con 277 Alcaldías y con 29 Gobernaciones que solamente pueden usar los pliegos estandarizados para poder licitar los recursos que el Invías, todo el sector transporte.

El polígrafo desde el año 2015, a todos los altos funcionarios del sector se les aplica el polígrafo para darle tranquilidad al país de que quienes evalúan han sido pasados por este mecanismo, la ANI en los procesos de evaluación para las licitaciones públicas de las concesiones de Colombia, instauró un modelo que se llama pre-calificación ni siquiera vamos directamente a la calificación, vamos primero a una precalificación para mirar si los consorcios o las entidades que se presenten cumplen los requisitos y, vale la pena decir que mínimo tenemos que tener 10 proponentes por proyecto, 58 pre-calificados en 20 proyectos adjudicados hemos tenido con promedios de más de 13 licitaciones públicas que superan el billón de pesos, hemos hecho una amplia divulgación de los procesos licitatorios en los medios de comunicación para que todo el mundo sepa estamos haciéndolo, y ahorita les voy a decir cuáles son las estadísticas de estos mecanismos que hemos implementado.

Le pedimos a la Procuraduría delegada para la vigilancia preventiva de la Función Pública, que hiciera un acompañamiento en tiempo real a los procesos de contratación del Invías y la ANI y esto ha generado mucha tranquilidad para todos;

se creó el mecanismo de denuncia, el mecanismo de denuncia en la Secretaría de Transparencia de la Presidencia donde un panel de expertos recibe cualquier duda, cualquier inquietud de un proponente o de un periodista o de un congresista o de un ciudadano que tenga dudas sobre cómo se está llevando una contratación y en tiempo real se hace auditoría de lo que se está haciendo, estos y otros mecanismos son los que se han implementado para velar por la transparencia de la contratación y por eso en el año que llevo en el Ministerio siento que este es un Gobierno transparente y honesto, que lo que ha pedido es que se haga y se genere transparencia en la contratación pública.

Pero esto también se habla es con resultados, no solamente con las acciones que se han hecho, bueno permítame contarle los resultados de estas acciones, perdón, los resultados de estas acciones son los siguientes: mientras que en el 2014 el 83% de las licitaciones públicas del país, tenían un solo proponente que coincidentemente terminaba ganándoselo y estoy hablando del territorio nacional, no del Gobierno central, luego de que se montó los pliegos estandarizados en Invías llegó a un promedio de 48 proponentes por licitación, óigase bien, 48 proponentes por licitación mientras que en el resto del país teníamos un proponente por Licitación, y todas las entidades territoriales que hicieron convenios con el Invías y que tenían que seguir los pliegos estandarizados llegaron a un promedio de 17 casi 18 proponentes por licitación de 1 de un componente subieron a 18 y el Invías una media de 48 proponentes lo que le da pluralidad de oferentes a los procesos de licitación.

De 21 contratos de concesión de la ANI, han participado más de 150 oferentes y yo le pediría que investiguen cuántos oferentes se presentan en los países que son los padres de las APP como Chile o como EE.UU, muchas veces 1 muchas veces 2 y en Colombia tenemos 3 proponentes promedio por licitación de concesión.

La Aerocivil en el 2016 recibió en 12 procesos de licitación más de 711 proponentes llegando a un promedio de 59 oferentes por proceso, siendo calificado por la Cámara Colombiana de la Infraestructura la Aerocivil del año pasado, como la entidad más transparente de Colombia y que mejor maneja los procesos de contratación y el Invías la segunda; vale la pena decir que de todas las licitaciones públicas que se han adjudicado en el Invías que de todas las licitaciones de concesión de la ANI, no hay una sola controversia, no hay una sola demanda, no hay una sola demanda por aquellos que perdieron y ustedes saben que la ingeniería es muy común que quien pierde demande, y no hay una sola, peor todavía falta por hacer.

Honorables Senadores y este es mi llamado yo les pido que nos apoyen en el proyecto de reforma de la Ley 80 ese proyecto de reforma de la Ley 80 trae varios artículos importantes pero uno de ellos es pedirle a todos o más bien ordenarle a todos los entes territoriales que tengan que tener pliegos estandarizados de condiciones para que no tengamos pliegos desastre hechos a la medida, que tengamos mayor transparencia en los procesos licitatorios pues la oferte económica y la oferta técnica vaya en sobre separados hecho que va a ser que no haya corrupción o sea, que los oferentes no se junten para cambiar las fórmulas de las licitaciones públicas. Aclarar la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores en estos procesos son parte de los puntos que estamos pidiendo se tengan en cuenta en este proyecto de ley, bueno Senador Robledo en este año de Ministro como he visto lo que pasó con Odebrecht en este Gobierno, como le fue a Odebrecht en el Gobierno pues yo no coincido respeto su posición profundamente, pero yo creo que no les fue bien, vale la pena decir que la ANI precalificaron en un poco más de 18 procesos, acuérdense que la ANI hay precalificación, se presentaron a precalificar en 18 procesos y precalificaron en 10 y vieron tan malo las condiciones que no se presentaron a ninguno, no hicieron propuesta a ninguna licitación pública de concesión del Estado Colombiano de las 4G, porque no les convenía porque estaban muy bien hechas y muy bien montadas.

Presentaron dos iniciativas privadas y usted sabe muy bien, que cuando un consorcio presenta una iniciativa privada casi que no tiene competencia porque la ley le permite que pueda, cuando hay licitación volver a confrontar los precios de quien haya presentado por debajo, pues se presentaron en dos iniciativas privadas, Lebrija-Barranca y Ruta alterna Bogotá-Girardot, fueron rechazadas las dos, ¿Si son tan amigos del Gobierno porque le rechazamos todo y todo lo pierden? Igual les fue con el Invías.

Quisiera referirme a la Ruta del Sol 2, y empezar por decirles que este es un proyecto estratégico del país, en buena hora se licitó este proyecto, este es un proyecto clave para Colombia, tiene una longitud de 575 kilómetros, es bueno que todo el mundo sepa de qué estamos hablando, 575 kilómetros, pasa por Cundinamarca, pasa por Boyacá, pasa por Santander, Norte de Santander y Cesar, este es un proyecto de 2.5 billones de pesos del año 2008, que moviliza un poco más de 30.000 vehículos y que mueve gran parte de la carga colombiana, y vale decir que sin este proyecto no podríamos tener la verdadera comunicación sur-norte de Colombia; yo no me voy a referir a como se adjudicó este contrato, pero sí me voy a referir a como lo recibió el Gobierno, es un contrato que recibió con toda la presunción de legalidad.

Pero sí me voy a referir a lo que opino sobre la legalidad del tramo Ocaña-Gamarra Senador, vuelvo y sigo respetando profundamente lo que usted opina, y es que queda muy y me gustaría hacerles una reflexión muy personal, supuestamente

estos corrompidos de Odebrecht contrataron a Otto Bulla, supuestamente lo contrataron para que lograra cosas extraordinarias en este contrato como por ejemplo cuáles, que se les dé la adición y que logren mejores condiciones en el contrato, vale la pena decir que no está aprobado todavía el tiempo en que se hizo el contrato con Otto Bulla y se está hablando de una posdatación del contrato si así se puede llamar o ese es el término, ojo con esto, Odebrecht estaba teniendo un tránsito promedio diario mayor Odebrecht no, Ruta del Sol estaba teniendo un tránsito promedio diario mayor a lo esperado, o sea, que estaban pasando más vehículos por los peajes de Ruta del Sol 2, y el consorcio Ruta del Sol 2 le dice al gobierno que está interesado en que como uso la plata del proyecto o hay más recursos de ingresos, pues hagan más obras y le hablan de un tramo que llega a Puerto Berrio y en ese entonces la ANI le dice al Consorcio no, me interesa y no me interesa por una razón muy sencilla el tramo ya está que es Mar2 ya está dentro de proyectos APP y ya se va a licitar, no me interesa, pero sí me interesa un tramo estratégico que es Ocaña-Gamarra yo soy ingeniero civil y les puedo decir con toda tranquilidad no solamente como ingeniero, sino porque por lo que he leído en los conceptos y definiciones de área aferente si o de parte de un proyecto, que un proyecto o un tramo vial no es un punto A, a un punto B, el proyecto es el punto A al punto B más la trama vial que lo compone, la trama vial adyacente y la zona aferente que la pueda tener.

De manera que con ese concepto que va a profundizar mucho más el doctor Andrade, la ANI determina el tramo Ocaña-Gamarra si puede ser parte de este proyecto y parte de esta troncal, pero yo estaba hablando era de Otto Bulla, y vale la pena decir entonces que me parece muy raro que a este señor lo contraten supuestamente para mejorar las cosas pero, pero cuando sale la propuesta de estos señores, sale de la siguiente manera y la voy a decir literal: para no equivocarme sale de la siguiente manera. El presupuesto tenía una AIU que es administración, utilidad, imprevistos, más bien impuestos, del 39%, eso es lo que presenta el consorcio cuando presenta la propuesta, dice el presupuesto que vale 1.8 billones construir el tramo Ocaña –Gamarra, si voy repitiendo para que no se nos olvide, 1.8 billones y un AIU del 39% y presentan una TIR (Tasa Interna de Retorno) del 11.3% que conllevaría que este consorcio hubiera obtenido, 25 años más los peajes de toda la troncal y ponen un número de kilómetros exactos, y lo que me queda a mí muy raro entender es que contratan a este señor Bulla, y luego la ANI, luego de las negociaciones, lo que negocia es todo por debajo, todo a favor del Estado todo en contra de la propuesta, mientras ellos presentaron un AIU del 39% donde está la utilidad del contratista la ANI lo contrata es por el 25% del 39 al 25 muy mal negociante Bulla.

De 1.8 billones de presupuesto le bajan a 1.2 y además le encimamos que nos construya 4 kilómetros más de terceros carriles, no solo más baratos sino con más obra y la TIR el 11.3% que traía 25 años más de uso de peajes o de cobro de peajes, la sacamos en 7.75% que conlleva Senador 0 años más de peajes, 0 años más de peajes, entonces contrataron el peor lobista del mundo, contrataron el peor negociante del mundo, es la ANI la que estaba interesada en el tramo Ocaña-Gamarra no los sinvergüenzas de Odebrecht, y no logró ninguna de las otras condiciones, por lo tanto saquen ustedes sus propias conclusiones. Eso es lo que yo he visto de los documentos y de la historia que he conocido mientras he estado en este cargo.

Porque no declarar la caducidad, lo va a explicar muy bien el doctor Andrade pero lo que nos han puesto en evidencia a todos los jurídicos es que había una imposibilidad jurídica para declarar la caducidad porque no se cumplen con los requisitos facticos exactos que la ley trae para declarar la misma se los va a explicar muy bien el doctor Andrade en un momento, pero vale la pena decir, hecho que es totalmente distinto de Navelena, porque está totalmente comprobado que sí incumplieron los requisitos que trae la ley o más bien que se puede tipificar los requisitos que trae la norma la de declarar la caducidad, como por ejemplo no demostrar el cierre financiero, por eso se caducó Navelena, es un mal negocio la liquidación mutuo acuerdo? Pues primero la liquidación no trae consigo el que se pierdan los derechos de demanda, cualquier derecho legal administrativo o penal contra la sociedad y vale la pena decir Senador, que nosotros no hemos renunciado como Estado a demandarlos, solamente en lo que estaba demandado en el tribunal de arbitramento y vale la pena recordarle a Colombia, que estos señores no solamente hacen lo que hacen sino que habían demandado al Estado por 700.000 millones de pesos en un tribunal de arbitramento y si estábamos ayudándoles tanto y si habían sobornado a alguien del Estado ¿Por qué fue que no se los pagamos? Nunca se los pagamos, nos defendimos con toda la artillería jurídica en un tribunal de arbitramento que como lo dije en su momento da mucho que desear porque tuvo al Estado colombiano, tuvo a la ANI casi un año imposibilitada para demandar a estos sinvergüenzas y, con todo y eso no nos dejamos y en el acuerdo renunciaron a esos 700.000 millones de pesos, por los que nos estaban demandando

¿Qué les va a quedar plata? Por ningún motivo, por ningún motivo, los recursos del acuerdo de liquidación son para pagarle a los obreros de la obra, a los que se les decía 2 y 3 meses de pago y que gracias a la acción de la ANI ya se les pagó febrero y marzo, a los proveedores de buena fe, a los dueños de volquetas a los que venden o proveen

materiales o cualquier tipo de servicio y que se les deben recursos a los que se les está pagando en este momento a los bancos, pero presupuesto que a los bancos por Dios las obras de las 4G las APP la primera, la segunda, la tercera ola y la cuarta, todos los proyectos de 4G, inclusive los de primera generación de segunda y tercera generación que han sido contratados dependen de la financiación pública y si no se le restituye el derecho por lo que prestó y se ejecutó porque vale la pena decir, que aquí se le va a pagar a los bancos, no por lo que hayan prestado en un papel, sino por lo que hayan prestado y se haya ejecutado y que haya sido certificado por la interventoría y la nueva veeduría de la Agencia Nacional de Infraestructura si nosotros no le pagamos a los bancos no va a ver un solo proyecto APP en Colombia en el futuro este es un mensaje de seriedad al país; este es un mensaje de estabilidad jurídica, esto no es que nos vamos a robar la plata para pagarle a un banco de x persona, no señor, es que ellos prestaron la plata y se ejecutó y está demostrado y certificado que se ejecutó, pues hay que pagarla por Dios, sino se mueren todos los proyectos de 4G de Colombia y sería lo mismo en el mundo.

Ya el doctor Andrade profundizará más sobre el tema de la liquidación, caso contrario Navelena donde los caducamos hicimos la caducidad y de inmediato empezamos el proceso de liquidación y estamos sacando los recursos con prioridades, primero, los obreros y la nómina, segundo el Banco Agrario y por supuesto cualquier otro acreedor y estamos esperando de inmediato la reversión de todos los bienes de la sociedad para el Estado.

Estos dos proyectos no se pueden morir y es una de las preguntas también del Senador me parece muy pertinente para decirle a Colombia que no podemos dejar morir los dos proyectos que en su momento se hicieron con mucho tino, y ha sido un mandato del Presidente que no podemos permitir que se genere un problema social en esas regiones, no solo por la gente que se deja de contratar y que queda sin trabajo, sino también por un proyecto que se quede tirado y que se genere es un detrimento patrimonial para el Estado sino lo terminan, y es por eso que dentro del plan la reversión se da en unos 2 meses más, esperamos que en ese momento tengamos un traslado presupuestal de la Agencia Nacional de Infraestructura no con recursos nuevos, con los mismos recursos del proyecto hacia el Invías para poder empezar licitaciones públicas inmediatas y empezar a ejecutar este proyecto, sacar 3, 4, 5 licitaciones de cara al país con toda la transparencia donde en los pliegos de condiciones queden por ejemplo que hay una obligación de recontratar a cada obrero que perdió su trabajo allí, donde empecemos a rehacer la pobra por los lugares donde está tirado el afirmado o el pavimento listo para colocarse , eso lo vamos a hacer de inmediato.

Lo propio con el río Magdalena, no podemos dejar tirado este proyecto que es clave para el desarrollo del país, por eso varias acciones, la primera se acaba de declarar una urgencia manifiesta porque en el puerto, porque en el canal de acceso a Barranquilla, estamos viviendo una trágica situación con calaos de menos de 8 metros y barcos parqueaderos que no pueden entrar o salir, pues vamos a dragar de inmediato, esperamos que el jueves llegue la draga para empezar a hacer la tarea y volverle a dar el calao suficiente a ese sector.

Paralelo a esto se han sacado sendas licitaciones públicas por parte del Invías, para garantizar el dragado en todo el tramo del río Magdalena hasta tanto sea adjudicado una nueva APP y por supuesto una nueva licitación pública APP que vale la pena decir vamos a provechar esta coyuntura para mejorar la estructuración de la misma en el sentido de que los alcances de las obras sean ideales para la navegabilidad misma, no vamos a dejar este proyecto tirado.

Esta es una manzana podrida en un cesto de manzanas buenas puede que la corrupción como dijo el Senador sea sistémica peor también es sistémico el hecho de que este Gobierno ha hecho acciones contundentes contra la corrupción, es que son más de 31 concesiones en Colombia, son más de 1.200 proyectos que ha licitado el Invías sin ningún problema jurídico, sin ninguna demanda, sin ninguna controversia eso no pasa casi nunca.

Las 4G son el proyecto revolucionario más grande que tiene el país, porque va a revolucionar la infraestructura de Colombia, necesitamos cada vez más, mejores carreteras, que nos mejore la velocidad de operación, los tiempos de operación, la altura media de las carreteras, que tenga mejores condiciones geométricas de curvas y de altura para que este país por fin pueda mover la carga mucho más eficientemente y para que cada conductor, cada vehículo que transite por las carreteras lo haga con la tranquilidad de que va por una carretera segura; más de 50 billones de pesos de han invertido en estos proyectos de 4G y no son propiamente con recursos del Estado, la mayoría son de APP o de iniciativas privadas que hacen que el que se mueva sea el recurso privado, lo que, mueve por supuesto la economía de Colombia, esto debe reducir en un 1% en el corto plazo el desempleo de Colombia, y por supuesto hace un efecto multiplicador de 1.5% en el PIB, creceríamos de 4.6 al 5.3 en el largo plazo.

Qué bueno una cruzada anticorrupción, yo veo con muy buenos ojos como los entes de control como los partidos políticos como todo el mundo está hastiado del tema de la corrupción, como estos mecanismos que este Gobierno ha implementado contra la corrupción funcionan, qué bueno que nos unamos en una cruzada contra la corrupción, pero no como estrategia de ninguna campaña, sino como estrategia de país.

Yo quiero terminar mi intervención, antes de que el doctor Andrade pueda profundizar en los detalles, Honorables Senadores agradeciendo su atención, creo que este es un debate que se debía al país, pero les voy a pedir su respaldo decidido en el proyecto de reforma de la Ley 80, porque estoy seguro de que eso va a mejorar las condiciones de la transparencia y de la contracción pública en Colombia, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Duque Márquez.

Palabras del honorable Senador Iván Duque Márquez

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Iván Duque Márquez:

Muchas gracias señor Presidente. Primero que todo quiero dejar claro que la razón por la cual solicité una réplica, es porque hubo una alusión directa a mi persona, atribuyéndome o vinculándome a un tema oscuro y yo lo que quiero decirle Senador Robledo es que usted ha tratado de mancillar el nombre mío, usted ha tratado de vincularme a la empresa Odebrecht, pero cuando uno no dice toda la verdad y ejerce la función pública está deshonrando la función pública.

Cómo me hubiera gustado Senador Robledo que usted se hubiera referido a esta denuncia mía, firmada el 23 de enero, ante la Superintendencia de Industria y Comercio acusando a la empresa Odebrecht por violar el régimen de competencia en este país y adicionalmente pidiéndole a la Superintendencia que después de establecer esas violaciones, hiciera las denuncias penales respectivas, para que no solamente le correspondiera la máxima sanción pecuniaria sino también una acusación penal.

Y me parece que uno cuando trata de establecer raceros de juicios políticos y usted ha sido acá bastante vehemente contra la administración Santos, bueno hubiera sido usted, también decir que parte del triunfo del doctor Santos en el 2014, se debió al respaldo de la candidata oficial de su partido en la segunda vuelta, que hoy ostenta el cargo de Ministra de Estado y que usted no fue capaz de pedirle aquí la renuncia por ejercer ese Ministerio, después de lo que usted mismo denunció.

Y lo mismo pasa con la corrupción de Bogotá, usted trató de eludirla, peor dónde está la responsabilidad política, porque esa misma Ministra fue Secretaria de Gobierno de la administración más fraudulenta que ha conocido el Distrito, usted la apoyó en la primera vuelta presidencial del 2014 y ahí sí no aplicó esas fórmulas contextuales con las cuales usted ha tratado de mancillar el nombre mío. Pero veo que el nombre mío a usted le sirve cuando hace denuncias de Isagén y me invita a que hagamos debates acá, y que el nombre mío le sirve a usted para que nos unamos en debates contra las violaciones que se presentaron en el sector de la salud, en Caprecom o cuando la Ley de Licores, para eso sí le sirve el nombre mío, pero para venir a dejar un tufillo acá eso sí no.

Eso no se lo admito Senador Robledo porque le voy a decir una cosa, con respecto al viaje que usted menciona, fui yo el que le salí a todos los medios que me pidieron explicaciones sobre ese tema y además emití comunicados de prensa muy claros sobre eso, diciéndole al país que en enero, a finales de enero del 2014, llegué después de más de una década de trabajar en el Banco Interamericano de Desarrollo y las Naciones Unidas y que me invitaron a participar en la confección, en la elaboración de un programa de gobierno, la candidatura presidencial del Centro Democrático, que la acepté *ad honorem*, porque no acepté ningún peso, ni ninguna vinculación laboral y cumplí a cabalidad con mis funciones. Me invitaron sí, el doctor Zuluaga a una reunión en la cual él pagó mis viáticos y pagó mi tiquete, pero yo lo he dicho públicamente: no tengo ningún vínculo con esa empresa y por eso la denuncié, y como no tengo rabo de paja me le arrimo a la candela y seguiré denunciando la corrupción en este país.

Y por eso he sido muy claro en las propuestas que le he presentado al país sobre esa materia. Empresas que corrompan funcionarios y sus dueños tendrán proscrito de por vida la posibilidad de contratar con el Estado. Y aquí he tenido la voz firme para denunciar los abusos de la contratación directa en el régimen de regalías, y no me ha temblado jamás la voz en este plenario para venir acá y denunciar los carteles de únicos proponentes, que están afectando tanta contracción en el país; y aquí me paré a denunciar lo que pasó con la auditoría forense de Caprecom y denuncié eso ante los entes de control.

De manera que si usted quiere un debate político en el fragor de una campaña estoy listo en las condiciones que usted me la plantee, pero no le voy a permitir a usted que, con pruebas contextuales, usted venga a mancillar el nombre mío cuando he sido una persona firme en la lucha contra la corrupción como lo fue también mi padre. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Andrés Felipe García Zuccardi:

Gracias Presidente. Más que por la mención que usted menciona señor Presidente, me veo forzado a responder debido a que ha sido mencionado mi partido, el partido de la U, y por lo tanto tengo dos mensajes para el señor citante.

El primero, es agradecerle la aclaración que a pesar de que hay varios congresistas aquí o independientemente que hay varios Congresistas aquí de apellido García, ninguno de los aquí presentes tiene nada que ver con el señor Gabriel

García, que es uno de los principales imputados en este caso o escándalo.

Lo segundo, es hacerle una aclaración y si quiere con mucho gusto podemos pasar esta aclaración a la Registradora Nacional, y es que la señora a la que hace mención como candidata a la alcaldía de Cartagena, nunca fue avalada por el partido de la U, ella se postuló por firmas y nunca fue avalada por el partido de la U. Que por favor esto quede en el acta, estoy respondiendo a nombre del partido de la U, esta señora no fue avalada por el partido de la U, se registró por firmas.

Le agradezco la aclaración que nadie aquí de apellido García tiene nada que ver con este señor vinculado a esta investigación y por supuesto, debo finalizar agradeciéndole a usted señor Presidente y a los miembros de Centro Democrático que le han dado la mayor altura a este debate, y espero que las intervenciones todas se mantengan dentro de argumentos, dentro del respeto y dentro de buscar soluciones a esta situación tan importante para todos los colombianos. Muchas gracias.

La Presidencia pregunta a la plenaria si desea declararse en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Aurelio Iragorri Valencia.

Palabras del señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Aurelio Iragorri Valencia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Aurelio Iragorri Valencia:

Gracias Presidente, he sido citado a este debate por el honorable Senador Robledo con cinco preguntas todas relacionadas con el tema de la conversación telefónica con él, en ese entonces, Vicepresidente de la República, Germán Vargas Lleras. Estos debates son los que hacen grande al Congreso Senador y gracias por darme el honor de estar aquí presente ante su citación.

Usted ha señalado que yo soy un buen conversador, no sé si lo dijo irónicamente para decirme charlatán o porque soy un buen conversador. Y usted es un gran expositor Senador, que tiene un poder de ir llevando en la inducción a la gente a cosas a veces ciertas, por eso cuando usted hizo la denuncia me dedique no a esconderme, a estudiar durante 8 días que era lo que había pasado para yo mismo presentar la denuncia penal en averiguación por los hechos ocurridos en el Banco Agrario. Yo no tengo que esconderme, a mí no me enseñaron a esconderme ni a no responder por la responsabilidades políticas y personales.

Si el Congreso de la República quiere acabar con la posibilidad de la delegación de funciones saquen una ley donde nos prohíban delegar funciones, pero uno Senador Robledo en este cargo de Ministro de Agricultura o es Ministro de Agricultura y va a las regiones a oír las necesidades de la gente, -veo allá arriba acompañándolo a varios de los líderes del sector agropecuario-, o se dedica a ser miembro de juntas, por eso muchos Ministros de Agricultura no conocieron la despavimentada. Yo delegué, y no es una delegación política, le hago esa claridad, es una delegación funcional, a quien delego yo no le doy órdenes y si no estoy de acuerdo con lo que hace lo que hago es quitarle la delegación, la delegación que di no solo a la junta del Banco Agrario. El Ministro de Agricultura, para que usted sepa Senador tiene aproximadamente entre juntas y comités 50 juntas mensuales y comités; así que o se dedica a ser Ministro de corbata aquí en Bogotá o se va a recorrer las regiones, yo decidí irme a recorrer las regiones.

Llevo tres casi tres años de Ministro de Agricultura he ido a tres Juntas del Banco Agrario y en ninguna se trató el tema de Navelena y no por eso quiero esquivar mi responsabilidad o política o incluso penal, porque ante los hechos tan graves presentados por usted me dedique a revisar qué era lo que había pasado.

Y efectivamente, encontré que había un crédito tramitado por Navelena. Quitemos un momento a Navelena de la mitad y hablemos de lo que significa el río Magdalena para ver si tiene que ver algo con el sector agrícola o no tiene nada que ver con el sector agrícola. También, si el Congreso quiere quitarle funciones de créditos, distintos al sector agropecuario, al Banco Agrario también lo puede hacer, hoy tiene posibilidades de prestar para el sector agropecuario o de prestar para otras actividades, entre esas, el crédito de la navegabilidad del río Magdalena.

Yo quito un momento Navelena de la mitad y quiero exponerle al país que quiere decir la navegabilidad del río Magdalena. Primero, es un tema que forma parte de la política pública por eso, se aprobó en un Conpes, no para aprobar un supuesto torció, que es hilar demasiado delgadito Senador ahí sí que el señor Prieto, fue ese día a Palacio y ese se aprobó el Conpes por instrucción de Prieto o fue a verificarse si había aprobado el Conpes o no, eso ya es, es hilar demasiado, demasiado delgado.

Qué significa el río Magdalena o la cuenca para Colombia significa para el sector agropecuario y para Colombia lo siguiente, y veo al Presidente del Partido al Senador Andrade, por donde pasa el río, 724 municipios son bañados por la cuenta del río Magdalena, 24% del territorio nacional, 32.5 millones de personas viven en los municipios por los que pasa el río Magdalena.

El 70% de la energía hidráulica del país se produce en el río Magdalena, el 70% de la producción agropecuaria del país se produce en las orillas o en la cuenca del río Magdalena en el 50%, de la pesca de agua dulce es con el río Magdalena, el 48% de la ganadería del país está a orillas del río Magdalena. Así que no me digan a mí que el Banco Agrario no le puede prestar plata al proyecto de navegabilidad del río Magdalena porque no tiene nada que ver con el sector agropecuario y aún que no tuviera nada que ver también podía prestar.

Segundo, a quién les presto el Banco Agrario. Esa no es una entidad que el Vicepresidente o el Ministro llama y le prestan a uno y le prestan al otro. Yo he referenciado clientes Senador, el último fue el comité de cafeteros de Risaralda, me demoré año y medio en que saliera el crédito, el Ministro referenció el cliente, que era para ser la planta de mezcla de fertilizantes para ver si podían, por lo menos en Risaralda, disminuir esos costos de fertilizantes.

Me excuso Senador, que tenga mañana un debate, tengo que estar en la Guajira, hoy fui a la Comisión ha darle la razón a ver si lo podemos reprogramar para que esté presente el Ministro la próxima semana, tengo la obligación de asistir con el señor Vicepresidente a la Guajira mañana.

Ese proceso inductivo al que usted lleva la gente termina a veces en cosas ciertas y en a veces en mentiras. Y le voy decir una mentira fácil de rebatir. Un santista, no sé cómo dijo usted si de pura cepa, es siempre un ex uribista, pues, simplemente le quiero decir que, encontró la excepción. ¿Ah no siempre?, ah bueno entonces, mejor porque yo no fui uribista, fui derrotado en la campaña de Horacio Serpa. Yo entiendo que cuando uno pierde no puede participar en un gobierno en el que, uno tenía unas tesis absolutamente distintas al que ganó.

Y el que ganó tiene derecho a gobernar con sus amigos no con sus enemigos que es, lo que a veces cree que ser pretende cuando pregunta si uno ha nombrado a alguien cercano a un Parlamentario, él cumple requisitos se puede nombrar o es que no se puede, o la gente le dice a los Parlamentarios cuando van a las regiones muy buena la ley y no le dice ayúdeme con el tema de la hoja de vida de tal persona; qué paso con el proyecto de la escuela en tal municipio; todo eso el mismo Congreso lo fue volviendo delito y si no es delito está de una vez uno en el escarnio público.

Y a mí sáqueme de Alibaba y los 40 ladrones y al Presidente Santos, también le pido el favor que no se refiera en esos términos. Sí soy santista de pura cepa y por eso estoy en el gobierno, no conocía al Presidente Santos muchos años antes de llegar él a la Presidencia y asumo la responsabilidad política, penal y la que me corresponda como Ministro de Agricultura. Y como le digo, si la delegación no vale, entonces, hay que sacar una ley, preséntela con iniciativa Parlamentaria en donde digan no se puede delegar funciones en las juntas directivas a un tercero y si tengo que responder, y yo sé a quién delegué, además, y respondo por el que delegué que estoy seguro que no cometió ningún torcido en el proceso.

El crédito del Banco Agrario fue tramitado y pasó por cuatro comités distintos antes de llegar a la junta directiva, cuando llegó a la junta directiva. Claro, cuando habla de Odebrecht hoy: los ampones de Odebrecht, no hacen unos pocos años era la séptima empresa constructora en el mundo, entonces nadie decía nada, todo el mundo se quería tomar la foto con Odebrecht. De mí no va encontrar ninguna foto con Odebrecht, ni ninguna reunión con Odebrecht ni ninguna reunión con el tema de Odebrecht, ni antes ni después.

Con el señor Vicepresidente con respecto a las cinco preguntas y me voy a concentrar en eso, de dónde nace el tema de las preguntas que usted me ha hecho en el día de hoy. Nace de este twitter de mi amigo el Senador Carlos Fernando Galán, dice: Vargas Lleras llamó al Ministro de Agricultura para decirle que no estaba de acuerdo con el Banco Agrario le diera este préstamo a Navelena, ese préstamo dice. Es una verdad a medias Senador. El señor Vicepresidente sí me llamó a advertirme y me dijo así, me acuerdo hasta de las palabras, usted entenderá señor Ministro, la gravedad que tiene para un gobierno ir a desembolsar más de 100 mil millones de pesos, estamos hablando entre enero y marzo, no fue el primer crédito Senador Galán, y usted que es amigo mío, ha debido de llamarme antes de poner ese twitter, a preguntarme y yo le hubiera dicho la verdad, no tengo nada que esconder por eso me dolió.

Nunca me reuní con el Vicepresidente después de poner el twitter, para ver cómo cuadrábamos una versión. Yo no soy para cuadrar versiones, ni vine al Ministerio de Agricultura a prestarle plata a ningún gran empresario, hecho el esfuerzo porque llevé el crédito a los pequeños agricultores de Colombia. Suena doloroso cuando todo ese esfuerzo queda nublado por un crédito como este, claro que sí, es fácil. Y yo respetando mucho, mire la importancia de este tema, @donjediondo dijo: a empresario decente ni se lo recibe en el Banco Agrario, Robledo acusa al Banco de millonario préstamos a Odebrecht. Audiencia sobre el tema Senador, audiencia en términos informáticos, 17 millones de usuarios ha movido usted en este tema. 46 millones de impresiones tuvo el principio del debate este tema; políticamente rentable nadie puede decir que no.

Pero lo que todos queremos es que se sepa la verdad y lo que yo hice fue presentar una denuncia penal en averiguación, porque el crédito del Banco Agrario aprobado por la junta no se podría desembolsar hasta tanto se cumplieran dos condiciones:

Una, que se cambiara el contrato de fiducia y se pusiera con deudor o acreedor, perdón, al Banco Agrario. No los funcionarios del banco resolvieron, yo no estoy diciendo en el banco hay 6 mil funcionarios que se matan todos los días para ver cómo le cumplen a la gente en esos créditos, 6 mil, habrá unos torcidos no lo sé la investigación lo dirá, que están bravos conmigo muchos porque puse la denuncia, no se deberían poner bravos porque con la denuncia seguramente se va saber la verdad. Como decía el letrero de los honorables miembros que hoy usted llenó las barras, toda la verdad. Todos queremos que se sepa toda la verdad, especialmente yo, que cuando remito un cliente se demora año y medio en aprobarse el crédito, y cuando este crédito se demora cuatro meses.

El crédito estuvo bien tramitado, fue bien aprobado, pero no podía desembolsar porque tenía dos condiciones que estableció la junta directiva del banco. Primera, el crédito será exigible cuando se cumpla el año de plazo o cuando haya cierre financiero. No, un genio del banco resolvió quitarle el tema de cuando se cumpla el año plazo. Si estuviera esa cláusula como la aprobó la junta la plata ya estaría en el banco, en diciembre estaría en el Banco Agrario.

Segundo, hay que decirle a los colombianos también la verdad, la plata no se ha perdido, espero que en los próximos seis meses de la liquidación el banco pueda recuperar los 120 mil millones y los interés, que aunque usted no crea Senador si están en la fiducia porque el Ministro de Transporte, ex alcalde no miento, hay esta la plata en la fiducia, hay 174 mil millones guardados, y de allí, le tienen que pagar a los trabajadores, ahí un segundo pago que no mencionó el Ministro que son multas y el tercer pago es del Banco Agrario.

Yo, espero que con los 133 mil millones podamos recuperar los 120 mil más intereses ojalá; voy hacer todo lo que este a mi alcance para que se recupere. Y espero poder, así como he tenido que, sufrir las consecuencias de salir en esas primeras páginas o pantallas, porque a uno lo vilipendian, le dicen ladrón y no pasa nada, tiene que además renunciar.

Usted terminó su exposición con unas conclusiones válidas, yo concluyo lo siguiente: primero, la plata no se ha perdido, esperemos que se recupere. El proceso de liquidación tiene un plazo legal de seis meses y hay 173 mil millones para pagar los 120 mil, ojalá, más los intereses y cuando dijo ojalá, es que, mientras siga de Ministro si no me llega el puyo en estos días.

Los vi discutiendo a los dos grandes Senadores. No es fácil pararse cuando usted ha sido cinco veces el mejor Senador de la República elegido por los que los miden a ustedes, Iván Duque, también, es un gran senador y va ser igual a usted un gran candidato a la Presidencia de la República, ojalá puedan seguir estos debates a fuera, en la calle, a donde las conclusiones suyas: el Presidente tiene que renunciar, el Vicepresidente ya no puede ser Vicepresidente, faltó la conclusión de que, entonces a quién vamos a poner en la Presidencia ¿Al Senador Robledo?, ahí sí hay que someterse mientras tanto al escrutinio popular y tener el apoyo popular para ganar las elecciones Senador.

Porque conclusiones como decir que en un país serio el Presidente tiene que renunciar, yo no creo eso, no creo, especialmente conociendo al Presidente sabiendo que es un hombre decente, no porque sea su Ministro, también, he conocido gente indecente y en este tema político, yo creo que cuando uno es muy honrado a ese hombre le cuesta más sospechar que los otros no lo sean.

Segundo en el tema política usted dice que es un problema sistémico. Sí claro, es un problema sistémico estamos de acuerdo, del sistema del que hago parte yo y usted, y todos los que estamos aquí sentados, hay un problema sistémico que hay que cambiar. Pero lo primero que tenemos que hacer para poderlo cambiar es sincerarnos y dejar de estar diciéndole mentiras a la gente y decir que no se puede nombrar a un recomendado de un político, aunque cumpla los requisitos. No, usted no ha dicho eso, es que me han llegado solicitudes en ese sentido, no estoy refiriéndome a lo que usted mencionó.

Yo, tuve la oportunidad de trabajar con él, no soy de ese Partido soy del Partido de la U, y soy del Partido de la U a pesar de que no fui uribista, fui serpista y durante, que vaina y durante, que vaina dijeron allá, pues, para que se oiga. Yo respeté el hecho de que nos habían derrotado con Serpa, por eso, no participé de ese gobierno, tuve la posibilidad de trabajar con el ex Vicepresidente, en ese momento, Ministro del Interior Germán Vargas Lleras. Yo no digo que en política exista la santa paloma, el que esté libre de culpa Senador que tire la primera piedra y creo que aquí, de pronto la piedra llega de arriba de las barras, de los que quieren llegar acá, además.

Conocía a Germán Vargas, no nunca, a pesar que no fue fácil trabajar con él, gracias a Germán Varón que ayudó a mantenerme al principio que quería renunciar en el cargo en que estaba y gracias al diálogo con usted me mantuve, y al final nos respetamos profundamente con Vargas Lleras, nunca me propuso ni lo vi haciendo un torcido y si lo hubiera visto se lo diría. Germán Vargas no me llamó a incidir sobre a la decisión del banco, me llamó al advertirme sobre una situación que me ha pedido Germán Vargas, cualquier persona me ha podido advertir y yo hubiera lo mismo que hice; estamos en el mes entre enero y marzo, ya el tema de Odebrecht es de todos conocido.

Usted, cree que yo iba a permitir conociendo que estaba ese trámite iba a permitir que se hiciera

ese crédito no. A usted le han podido decir en el banco que están asustados y no me quieren, que allá no hubo ningún trámite de un segundo crédito, si lo hubo y pongo de testigos esos temas a los presidentes del banco, a la señora Santa María que tenía conocimiento de ese segundo crédito que no se pudo tramitar cuando Germán Vargas me hizo la advertencia. Él no me estaba dando una orden, ni estaba infiriendo en el tema, él estaba advirtiéndome: ojo con este tema que me dicen que hay esto, yo no sabía en ese momento que había eso.

Y el crédito anterior sí tuve conocimiento porque mi delegado lleva las actas al Ministerio cuando están listas las actas, así que tuve conocimiento más o menos dos meses después de que ocurrió el hecho. Él no me dijo anteriormente mire es que, hay tal tema, no es que por eso se llama delegado y es delegado funcional, no tiene que venir a ver si yo voto sí o yo voto no, porque si no lo delego y me que quedo votando yo Senador en ese caso.

Yo sé que lo cantaros cuanto más vacíos están más ruidos hacen, creo que este ruido le sirve al país Senador poder aclarar estos hechos. Y lo único que le dijo en términos agropecuarios es que la semilla de la verdad puede tardar en florecer, pero al final florece pase lo que pase y en este caso, y en este caso, pase lo que pase este Ministro va hacer todo lo posible porque se recupere la plata que se prestó en el Banco Agrario, una entidad de la cual no es dueño el Ministerio, yo formo parte de la junta con un solo puesto porque es, una entidad vinculada al Ministerio. Y mientras esté en este cargo y conozca de irregularidades o de situaciones como la que se presentaron volveré a presentar hechos como la denuncia penal en contra, no por lavarme las manos, de todos los miembros de la junta incluidos los que delegamos la función.

Si quieren verificar el tema, ahí están mis teléfonos verifiquen cuándo me llamó el Vicepresidente fue entre enero y marzo, y fue antes del 26 de marzo porque el 26 de marzo fue la asamblea y solicité que se cambiaran algunos miembros de la junta directiva del Banco Agrario, por eso, sé que es después de enero y antes del 26 de marzo, no fue antes, si el Vicepresidente hubiera tenido seguramente conocimiento sobre ese tema antes de tiempo de pronto me había advertido de amistad de pronto, de pronto no, pero no fue ni en nombre, ni en diciembre, como usted quiere inferirlo cuando hace referencia a este Ministro y deja en duda el chat puesto por el Senador Galán, con respecto a cuándo supe yo de ese crédito.

Yo espero que la investigación penal y que ojalá me investigan a mí también. Yo, no tengo nada, el que nada debe nada teme. A mí que me investiguen, eso yo dije, revíseme los teléfonos, que la gente está muy confianza revisen los teléfonos a ver quién fue que habló con los de Odebrecht o quién con Otto Bula o quién habló con quién. Aquí se ha determinado todavía si hay y no hay soborno para la entrega o de una aprobación del crédito del banco, hay unas regularidades que yo encontré y por eso puse la denuncia penal en averiguación y esperemos que con. Bueno el Fiscal tampoco que describimos hoy, también tuve la posibilidad de trabajar con él, ojalá que con la investigación de la Fiscalidad se pueda esclarecer la verdad.

La verdad colombianos es que los recursos aún no sean perdidos ni se van a perder, se van a recuperar los recursos de ese crédito, eso no lo justifica las irregularidades en el crédito y por eso, solicité ante su denuncia Senador, y presenté una denuncia penal en averiguaciones. Usted cree que, si yo o alguien del Ministerio o mi delegado o los miembros de la junta debieran algo, los que tienen que ver conmigo que es un delegado, hubiera presentado una denuncia penal en averiguación; no hilemos tan delgadito.

Yo espero que sepa la verdad lo más posible, le agradezco Senador que me haya dado la posibilidad de formar parte de este debate y esperemos que florezca la verdad de Alibaba no queda sino la baba. Este es un gobierno decente que ha hecho un esfuerzo grande por hacer las cosas bien y en mi caso, si está en el Ángel de la Guarda, uno que no tenga culpa en el recinto qué bueno que exista, ojalá para elegirlo de Presidente, el que no esté problema sistémico en el que estamos todos. Muchas gracias señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, manifiesta lo siguiente:

Para ordenar un debate y equilibrarlo vamos a dar el uso de la palabra a los voceros de los Partidos y después al Director de la ANI, y si el Ministro del Interior considera, me ha dicho que no está interesado se reserva, entonces, van hablar los voceros de los Partidos y después va hablar el Director de la ANI.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Duque García:

Señor Presidente, aunque el señor Director de la ANI por reglamento no es citado, es invitado o no tiene el rango de Ministro sino de Director de Instituto, a mí me parece que en el hilo, de la conducción en lo que se lleva el debate él debe intervenir, porque si no queda un tema cortado, es que él sabe de lo técnico, entonces, escuchar ahora por muy importante que sean las intervenciones de los voceros de los Partidos, yo le solicito comedidamente que escuchemos al Director de la ANI, después entre en el debate político como debe ser.

La Presidencia recobra el uso de la palabra:

Senador la razón es la siguiente, el senador Germán Varón, quien está acá y no me puede desmentir, me dicen que tiene unas preguntas importantes para hacerle al Director de la ANI, entonces, yo prefiero que los voceros de los Partidos hablen y él conteste, y de esa manera podemos ahorrar tiempo y aquí está el doctor Germán Varón, que le va a pedir el favor a usted que, esa fue una petición del Senador Germán Varón, entonces, como voceros de los Partidos tiene la palabra el Senador Álvaro Uribe por el Centro Democrático.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, como vocero del Partido Centro Democrático, Mano firme Corazón Grande.

Palabras del honorable Senador Álvaro Uribe Vélez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores y muy distinguidos Ministros y funcionarios. Las menciones que incumben a los gobiernos que presidí, a mi persona, a funcionarios de esos gobiernos, las he divido en dos. Primero referirme a la viga en el ojo propio y después a la paz a la paja en el ojo ajeno.

El Viceministro Gabriel García. El Viceministro Gabriel García, fue nombrado por el gobierno nuestro el 27 de junio de 2007, no vino por recomendación política alguna, la recomendó la Cámara de Comercio de Cartagena, la señora Silva Yaimon a quien conocí como Directora de la Cámara de Comercio de Cartagena se vinculó a nuestro gobierno en septiembre de 2009, la nombró el Ministro Hernán Martínez cartagenero por el conocimiento de ella en el sector de Minas y Energía.

Yo mantuve un diálogo con todas las Cámaras de Comercio del país, primero como candidato y después en el ejercicio presidencial sobre temas de gobierno nunca temas de componenda política.

Lo primero que hay que dejar en claro es, que si Silvana Yaimon, no llegó al gobierno nuestro como representante de partido alguno, llegó por sus méritos profesionales y por el desempeño que se le conocía en entidades como la Cámara de Comercio de Cartagena. Y Gabriel García Morales tampoco llegó por acuerdos políticos, por ninguna recomendación política, la Cámara de Comercio de Cartagena lo presentó como profesional de la Universidad de los Andes, con un Maestría de la Universidad Meison de los Estados Unidos, una persona de valores morales decía la recomendación, una familia sumamente bien reputada en Cartagena.

El segundo caso de la viga en el ojo propio, el caso de Óscar Iván Zuluaga, a quien estimo porque tengo el mayor aprecio y el mayor respeto a él y a su familia. Qué hay en el caso del doctor Zuluaga, no hay soborno, en el caso del doctor Zuluaga hay un contrato con una firma de publicidad del Brasil, contrato que se registró aquí, el pago hizo parte de las cuentas de la campaña, además, se giró por parte por parte de la campaña de Zuluaga al tesoro nacional una suma cercana de los 500 millones por el tema del IVA del contrato y de retención en la fuente. Apareció después en una revista de Brasil que, en la firma Odebrecht abría un pago complementario, el doctor Zuluaga ha expresado que ese pago no fue convenido por él, con él, ni consentido por él, y gallardamente, ha suspendido su campaña para que, se haga claridad por el tema. Yo quisiera conocer hoy qué pruebas tiene la Fiscalía General de la Nación para afirmar o dar a entender que la campaña del doctor Zuluaga consintió ese pago complementario de Odebrecht, hasta el momento no conocemos esa prueba.

Pero hay algo bien importante, al doctor Zuluaga, no lo tuvieron que citar a declarar al Consejo Electoral como el Presidente de la República, el doctor Zuluaga pidió ser oído y ha expresado que, quiere colaborar para que esta investigación llegue a su final con la mayor rapidez y que jamás ha estado en su mente jugarle a la caducidad.

Fue mencionado aquí el doctor Duque Márquez, pero la respuesta que le escuchamos, me releva de cualquier comentario adicional, su carácter, su preparación, su anticipada madurez y su transparencia ustedes la han conocido en los tres años que han compartido con él distinguidos Senadores.

Sobre los comentarios del Senador Robledo, en el caso de Daniel García, me referiré más adelante.

El contrato de la Ruta del Sol. Nuestro gobierno emprendió unas sobras de la mayor importancia para todo el país: las autopistas de la doble calzada, la malla vial vallecaucana, las dobles calzadas de la Costa Caribe, las dobles calzadas de Bogotá, a Boyacá, a Los Llanos, la Ruta del Sol, la Transversal de las Américas, la Ruta del Sol se dividió en tres tramos. Y quiero decir a los oídos de los colombianos, de ustedes Senadores y el señor Ministro de obras del actual gobierno, esa Ruta del Sol se concibió y fue acompañada en todo, en todo el proceso por la corporación financiera internacional del Banco Mundial. Se buscó la mejor compañía, la mejor asesoría para garantizar la mejor obra.

En octubre de 2008, una reunión con 300 empresas de todo el mundo para promover su vinculación a la Ruta del Sol. Los prepliegos se publicaron en marzo 10 de 2009 y anoto lo siguiente, el gobierno nuestro introdujo la obligación de los prepliegos, como un paso necesario para garantizar transparencia en los procesos, para tener la posibilidad de discutir las condiciones de la licitación antes de su apertura definitiva y evitar

pliegos al tamaño a la medida de algún proponente. Esos prepliegos se discutieron varios días, los días 12 y 14 de marzo se publicaron en el periódico *El Tiempo*, hubo varias reuniones de preguntas y de respuestas, y la publicación definitiva fue el 27 de marzo, en mayo 4 y octubre 21 hubo nuevas rondas de preguntas; el 14 de diciembre de 2009 vino la audiencia de adjudicación, señor Ministro de Transporte, la audiencia pública de adjudicación fue otro paso introducido por nuestro gobierno en aras de la transparencia.

Los colombianos recordarán los dos meses de audiencia pública en la televisión para discutir, por ejemplo, la concesión del Aeropuerto El Dorado. Se adjudicaron y por supuesto esas audiencias se suspendían, y discutían los proponentes y finalmente se adjudicó el sector uno, el sector dos y quedó aplazado el sector tres. Hablamos del tramo dos, cuál compañía ganó un consorcio denominado Ruta del Sol SAS, integrado por Odebrecht 60%, Solarte 5% y Corficolombiana 33%. Quiénes perdieron, perdió Vía del Sol Autopistas, donde participaba la empresa española OHL una empresa también de gran reconocimiento en el mundo, por qué perdió esa empresa, porque no acreditó la experiencia. Me obligo a dar todos estos detalles porque una cosa es, el soborno, el maldito soborno, que tanto nos duele del Viceministro y otra cosa la manera como se condujo el proceso de contratación.

Por qué no calificó el Consorcio Vía del Sol Autopista, donde participó la empresa española OHL, porque quiso presentar una experiencia en ferrocarriles y en aeropuerto de Barajas, y se había dicho en la etapa de discusión del prepliego que esa experiencia no se aceptaba, no acreditó la experiencia requerida.

Por qué perdió también unión temporal concesión RDS, cuyos integrantes eran la empresa China Railway, Shisiju y los señores Nule, porque no estaba formalizada la unión temporal, porque dieron unos pagares que estaban relacionados con la autopista Bogotá-Giraldo y cuya exigibilidad y convertibilidad no daban garantías, porque los chinos no se habían vinculado en debida forma, porque no cumplían con el patrimonio, con el flujo de caja y con el capital de trabajo.

O sea, que los dos competidores del consorcio ganador no se descalificaron caprichosamente, ni por corrupción, el proceso lo dirigía una persona de todos los quilates morales Andrés Uriel Gallego.

El señor Ministro hablaba ahora de que este gobierno ha implementado la fórmula de los dos sobres simultáneos, no señor Ministro ya viene, lo que pasa es que, usted, de pronto por defender con el ahínco y la vehemencia con que defendió este gobierno, no se tomó el trabajo de mirar, eso se introdujo por su antecesor, por Andrés Uriel Gallego y a las empresas se les obligó entregar simultáneamente los dos sobres: el sobre para examinar los requisitos técnicos, financieros, legales, y la propuesta económica. Por supuesto, al entregar esos sobres simultáneamente y encontrar que estos dos consorcios no clasificaban no se abría su propuesta económica.

Esa simultaneidad, usted lo dijo, es importantísima para evitar que después haya uniones ficticias, no santas, fue otro paso que dio el gobierno nuestro en aras de la transparencia.

Yo como conocí esas empresas, preguntarme a mí, investigarme a mí sobre mis reuniones no es difícil, generalmente las suelo hacer de manera pública. Una norma de mi gobierno era reunirme aquí o en el extranjero con todas las empresas que tuvieran interés en Colombia para promover confianza de inversión en el país. El 29 de abril de 2009 me reuní OHL en Madrid y después no cumplió con los requisitos y quedó descalificada.

El 18 de septiembre de 2009 recibí aquí a Odebrecht, como se ha publicado en los medios de comunicación, me reuní en la Casa de Nariño con representantes muy importantes de los Nule, colombianos muy importantes, de la mayor connotación política y respetabilidad profesional iban allá como representantes de los Nule, también lo recibí. Conocí, me reuní con los señores Solarte, que tenían varios contratos con diferentes niveles del Estado, acudían a otra instancia de transparencia que introdujo el gobierno nuestro, el segmento de contratistas visibles en los consejos comunitarios.

Aquí yo veo varios Senadores de Boyacá, recordarán, por ejemplo, como operaban esos segmentos de contratistas visibles en los consejos comunitarios para verificar como iba la doble calzada, cuáles problemas tenía esa vía de Bogotá, a Duitama y Sogamoso con prolongación al Llano. Me he obligado a decir todo esto porque esta noche se le dijo al país que aquí hay una corrupción sistémica y que todos somos iguales. Por eso, yo he pedido la venia al señor Presidente para que me permita entrar en estos detalles.

Hace muchos años conocí al doctor Mariño Samper, hoy trabaja en Corficolombiana. A mí me tocó hacer una contratación honorable todavía antes de los treinta años como Director de Aeronáutica, para muchos aeropuertos como el de Medellín, allá en ese contrato con la firma Arinco, de un colombiano excepcional Antonio Castilla Samper trabajaba el doctor Mariño Samper, lo encontré en el gobierno nacional trabajando en la concesión de la autopista al Llano, interlocuté con ellos porque nosotros le agregamos a la concepción inicial la construcción de 38 kilómetros de doble calzada con toda la transparencia.

Cuando llegamos a la Presidencia esa concepción, para una calzada estaba adjudicada pero no había empezado a aplicarse, por qué, porque el gobierno no había pagado 60 mil millones para poner al día las obligaciones y que

entrara la concepción, además, como gobernador de Antioquia, al convertir en mixta la empresa de teléfonos Cebatel, tuvimos una experiencia buena, honorable, con el grupo Aval que adquirió parte de esas acciones.

Veamos la paja en el ojo ajeno. La campaña de Santos de 2010, ya se ha hablado de los 400 millones de dólares para unos volantes, dinero sin declarar, pero yo sí quisiera que el señor Fiscal General de la Nación adelantara la investigación que no quiso adelantar su antecesor, sobre el pago de 12 millones de dólares a asesores políticos del gobierno, por una gestión en nombre de narcotráfico que no tenían por qué adelantar asesores políticos del gobierno. La anuncié a *El Espectador* en el 2014, pero se había adelantado en 2011, nosotros recogimos la denuncia.

También, con muchos elementos, la probabilidad alta de que 2 millones de dólares hubieran ingresado a pagar a deudas de la campaña Santos 2010; no quisieron investigar, dijeron que no había pruebas, claro que las había. Las declaraciones de los abogados no obstante que protegieron la confidencialidad de los clientes, aportaban un principio probatorio suficiente para adelantar la investigación que el anterior Fiscal no quiso adelantar. Claro, que había pruebas, testigos de ese chárter contratado por J.J Rendón asesor político del gobierno para viajar de Bogotá a Miami que lo pagó en efecto por 12 mil dólares, en la compañía de Lina Luna, quien después apareció como la cónyuge del hacker que se inventaron, para hacerle daño a Oscar Iván Zuluaga y para tapar el tema de esta corrupción con asesores políticos.

A mí me pidieron y lo dije enfrente de testigos que solicitara al embajador de los Estados Unidos, esto es muy grave, que uno de los dos asesores quería negociar con el gobierno norteamericano, me dijeron que lo harían después de elecciones y ese asesor vive cómodamente en los Estados Unidos con mucho dinero ¿será que efectivamente negocio con los Estados Unidos?

Y también vino el pago de Rodrigo Jaramillo, y no se ha investigado otra cantidad de pagos que se hicieron a la campaña Santos, sin registrarlos antes y después de las elecciones, después con la excusa de pagar las deudas.

En esa campaña 2014, como la del plebiscito reciente, hubo borrasca de dinero electoral. Basta recordar que los grupos del SÍ declararon en las cuentas del plebiscito que se habían gastado 12 mil millones de pesos y eso no sumaba todo el gasto del gobierno, los del NO, 2.000 mil millones de pesos.

Pues bien, el dinero de Bula. Miren esta coincidencia, el contrato de éxito de Odebrecht con Bula es del 5 de agosto de 2013 y el otrosí ilegal para poder adjudicar de manera, también ilegal, como adición contractual, el tramo Ocaña a Gamarra fue el 14 de marzo de 2014. Qué razón distinta tenía el señor Bula de reunirse con el gerente de la campaña de Santos y con Andrés Giraldo y entregarles un dinero si no era para que ese dinero alimentara la campaña de Juan Manuel Santos.

Nos han dicho ese dinero no entró a la campaña. Ahí hay un tema formal y un tema real, que formalmente no hubiera entrado, como muchos que no entraron, que no lo declararon, pero realmente ese dinero ayudó a esa borrasca de plata que se requirió por Juan Manuel Santos para ganar las elecciones de 2014.

El contrato adicional. Aquí ya se ha dicho, la Corte ha sido muy clara y el Consejo de Estado, esos contratos adicionales se aceptan dentro de los límites y de las cuantías de la ley, de los topes de cuantía, para completar las obras dentro del objeto de la obra, pero qué tiene que ver una vía transversal este-oeste con una vía longitudinal que era la sur-norte que era la Ruta del Sol, y además el Consejo de Estado dio un concepto que la Ministra y el gobierno desestimaron, de que no se podía adicionar de manera directa ese tramo.

Por supuesto, aquí hay unos temas que preocupan. El tramo dos de la Ruta del Sol tienen 500 kilómetros, por dos calzadas son 1.000 kilómetros, se contrató en 2 billones 94 mil millones, los 89 kilómetros de Ocaña a Gamarra, una sola calzada costó 900 mil millones. Lo único que justificaría alguna diferencia en el precio unitario por kilómetro sería un trayecto no muy extenso de loma entre Fundación y Ocaña. Veamos la urgencia, en ese momento aparecían en el país tramos más necesarios como Manizales, Mariquita-Puerto Salgar; medidos por el volumen de tráfico diario, Medellín-Barbosa-Cisneros, que después dijeron que no, que se pasaba a las autopistas; y otro tramo como Bucaramanga-San Alberto, el tramo Ocaña-Gamarra con menos de 4 mil vehículos diarios.

Y aquí no se habló de la presión de la campaña sobre la ANI, por ejemplo, de la presión del señor Riviera, hoy Secretario de la Presidencia sobre la ANI, todas las visitas del equipo político del doctor Prieto y del doctor Prieto pidiendo contratos en la ANI, por favor, ¿si eso no es corrupción qué es?

Y se dijo que era muy importante porque nutría el tráfico de la Ruta del Sol, óigase bien, no lo nutre. El tramo Ocaña-Gamarra es un tramo que tiene, que cruza la Ruta del Sol que da la oportunidad de que esa carga se lleve por el ferrocarril hasta ese punto recuperado por nuestro gobierno o por el río Magdalena, sistemas de transporte más barato que el de los vehículos, que el de los camiones, de donde acá se dice que eso iba a nutrir el tráfico de la Ruta del Sol, eso fue un soporte artificial.

Y dijo el Presidente de la República que era para desembotellar el Norte de Santander. Nada

de eso señor Presidente, el desembotellamiento de Norte de Santander implicaba mejorar las condiciones de la carretera entre Ocaña y Cúcuta o hacer la carretera, que este gobierno suspendió, de Tibú-Convención-La Mata. Ocaña está en todo en límite occidental de Norte de Santander, esos 89 kilómetros corresponden prácticamente al Cesar, apenas, una mínima parte a Norte de Santander, si se hace ese tramo y no se mejoran los 135 kilómetros entre Ocaña y Cúcuta, la frontera, este tramo queda inútil.

Pero, además, señor Ministro ojalá demandaran esto, porque veo que están haciendo una gran publicidad a las concesiones de cuarta generación, pero no han dicho las obras que pararon. Usted, este gobierno, usted no, paró una obra muy importante para Norte de Santander, la vía Tibú-Convención-La Mata. Dijeron es que cuesta 350 mil millones y Uribe no dejó sino 100 mil millones contratados, honorablemente si hubieran aportado 70, 80 mil millones al año estaría lista y es así que habría ayudado a Norte de Santander.

Quiero hacer dos comentarios sobre el crédito del Banco Agrario para la Concesión Nabelena. Primero, en ese momento veía algunas tasas de interés en el banco: de DTF más 9 para pequeño productor, DTF más 7 para campesino pobre, DTF más 2 para víctimas, y a Odebrecht les prestaron con la tasa de víctimas. Yo creo que eso no tiene presentación. Pero, hay un punto que no se ha tratado hoy, la filial colombiana de Odebrecht, en ese momento, aparecía con activos por 25 mil 494 millones y por pasivos superiores, pasivos por 29 mil 399, y así todo y aprobaron ese pleito, ese préstamo.

Está muerto Andrés Uriel Gallego, un hombre impoluto, aquí estuviera dando la cara, el mejor profesor de la Universidad Nacional declarado por los estudiantes en muchas ocasiones. Premio Nacional de Ingeniera de Cálculo en varias ocasiones. Regida dos cátedras: la catedra Colombia de la Universidad Nacional de Bogotá y la catedra Antioquia en la Escuela Nacional de Minas de Medellín. Hizo 2.800 contratos como Secretario de Obras de Antioquia con toda la transparencia, sus contratos como Ministro en los ocho años de su parte tuvieron toda la transparencia.

El Senador Robledo, ha mencionado otros temas, por ejemplo, Daniel García Arizabaleta, eso me dijo, lo que usted expresó, pero quiero aclararle lo siguiente, si me hubiera dicho algo más ya se lo habría contado yo al país, a la opinión pública. Que sí lo he dicho que conmigo habla después de que le diga todo lo que le tiene que decir a la Fiscalía, trabajó bien, honorablemente en Coldeportes, en Invías, su suspensión fue por un tema bastante controversial, porque cuando se le encargó el Invías, de acuerdo con las disposiciones legales, se reformó el manual para que un arquitecto como él reuniera los requisitos profesionales para trabajar en el Invía, es la razón por la cual vino la suspensión de la Procuraduría. Hoy no ejerce responsabilidades políticas en el Centro Democrático.

Se acusa al doctor Óscar Iván Zuluaga de haber hecho el contrato con el publicita cuando ya había estallado el escándalo de Odebrecht, no es así, El 17 de marzo de 2014 estalló el escándalo en Curitiba del lavado de activos y detuvieron a 28 personas, fue el 2 de agosto de 2016 cuando acusaron a Odebrecht de tener un cartel para distribuir contratos. El contrato del doctor Óscar Iván Zuluaga, con duda me emboca, había sido a principio de 2014. Solamente en octubre de 2016 presentaron los cargos contra Marcelo Odebrecht, y el 23 de noviembre de 2016, Senador Robledo, los ejecutivos de Odebrecht, empezaron a firmar acuerdos de velación. No estamos en un tema de corrupción sistémica.

En 2002, el país tenía un 63.76 en el puntaje del índice de transparencia, lo aproximado es cero, es corrupción, así en transparencia en el 2010 78.5, en el 2015 volvió a bajar a 67.4, perdimos 20 posiciones en el Índice de transparencia.

Estimados Senadores termino con esto, la carrera pública mía ha sido larga, controvertida, pero he estado en todas las batallas porque he procedido, seguramente cometiendo errores y con faltantes, pero he procedido con patriotismo y con honradez. Aquí no nos metan a todos en el mismo canasto.

Yo, he tenido unos gerentes de campaña de la mayor honorabilidad, las dos campañas a la Presidencia las dirigió Fabio Echeverry Correa, no hubo recursos por fuera, todos declarados, cuando el señor Petro, me acusó de que la señora Enilse, de Magangué, había aportado unos dineros, no tuve dificultad, figuraba en los libros de la campaña porque hizo parte de un dinero que entró de unos aportes que hicieron empresarios de ese sector de las apuestas.

Cuando yo aspiraba a la Gobernación de Antioquia, y tengo que decirlo al oído de muchos jóvenes colombianos que seguramente están pendientes de esta transmisión, en una campaña de 150 millones mis gerentes Guillermo Gómez del Banco y Luis Esteban Echavarría, me expresaron que tenían un cheque de 30 millones con dudas que, si los consignaban, le dije: en la duda abstente, prefiero perder que ganar con plata dudosa.

Quiero decirles lo siguiente, mi carrera pública es controvertida pero este partido respetable, este partido no está en la corrupción, este partido ha considerado que también es corrupción al haber violado la Constitución para desconocer el fallo de las urnas, del plebiscito y abrirle este camino a las Farc. Este Partido también ha considerado que corrupción es lo que está ocurriendo que, sin entregar las armas, que hablaron de 400 escondrijos y ya tienen lapsus de 900, y sin embargo, el señor

Santrich manda a sus delegados a los Montes de María a ofrecer dineros internacionales para que allí voten por los que serán los candidatos de las Farc, tanto en las suscripción ordinaria como en la suscripción especial.

Yo sí asumo responsabilidades políticas Senadores y colombianos, si hay alguna prueba la tienen. Sí, yo asumo responsabilidades políticas señor Presidente, quien quiera que haya participado en estos sobornos tiene un camino que es la cárcel. En cuanto a mí persona, que le he dado la cara a todas las dificultades y que he procedido con honradez, quiero decir mi responsabilidad política no tiene límites, lo asumo hasta que tenga que asumirla, que queden estas palabras aquí grabadas en esta Plenaria. Si hay alguna prueba que me comprometa con sobornos o con facilitación de sobornos pueden disponer de mi dignidad de expresidente de Colombia. Gracias señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos.

Palabras del señor Ministro de Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos.

Muchas gracias señor Presidente. La intervención del Ministro de Transporte en este debate sobre el ejercicio del Gobierno del Presidentes Santos durante estos siete años en el sector de la infraestructura y del Ministro de Agricultura para explicar de manera concreta su papel en el crédito del Banco Agrario, me había llevado como Ministro del Interior a expresar que no había ninguna necesidad de intervención adicional ni explicación adicional a la conducta y al desempeño del Gobierno nacional, y especialmente a lo que los colombianos han conocido en el talante y en la manera de ejercer el gobierno por parte del Presidentes Santos. Su vida, su trayectoria, independientemente de la orilla política en donde cualquiera se encuentre, ha sido una trayectoria de un ejercicio público transparente y honesto, y apegado no solamente a la legalidad sino a la ética y a la moralidad.

Por eso, señor Presidente, no voy a tomarme sino unos pocos minutos, no a propósito de las preguntas del Senador Robledo al Ministro del Interior, que realmente no tenían mucho que ver con el Ministerio del Interior ni con el ejercicio de las funciones del Ministro pero que aquí vinimos a cumplir con esta citación de la Plenaria del Senado, sino que quiero intervenir estos breves minutos a propósito de la intervención que acaba de hacer el Senador Álvaro Uribe.

No sorprende la intervención del Senador Uribe, no nos sorprende en el gobierno y no debe sorprender al país. Ha sido característica de su estilo y de su estrategia en el ejercicio de lo público y de la política que cuando se hacen señalamientos, como lo que se han hecho en la noche de hoy, y que en concepto del Gobierno nacional solo las autoridades judiciales deben esclarecer las denuncias del Senador Robledo, tanto en uno como en otro gobierno, tanto una como otra campaña; decía que ha sido característica del Senador Uribe utilizar esa estrategia de que, la mejor defensa es un buen ataque, y vuelve nuevamente el Senador Uribe con las historias y las novelas de siempre.

No me voy a referir, porque ya se refirió el Ministro de Transporte, a la contratación en general del sector del transporte y a la contratación en particular de la vía Ocaña-Gamarra, que como ustedes entenderán no es responsabilidad del Ministerio del Interior.

Pero sí me voy a referir aquí en la Plenaria y por eso no podía dejar de intervenir, con el mayor respeto señor Presidente, a que nuevamente, de una manera infame, se pretenda revivir una acusación absolutamente falsa, una acusación sin ningún sustento, una acusación que no resiste ni el más mínimo análisis, una acusación que todo el país sabe y que lo saben, incluso quienes la profieren, pero la repiten una y otra vez cada vez que es necesario a ver si de la calumnia algo queda. Esa acusación absurda, irreal, esa acusación fantasiosa, disque del pago de 12 millones de dólares a la campaña del 2010 o para pagar unas deudas, ya no sabe uno qué más se inventan por parte de la mafia a unos asesores del Presidente Santos.

Yo, creo Senador Uribe, usted mismo en el fondo sabe que esa es una acusación sin ningún fundamento y lo que no tiene ningún sentido es, esa actitud que se ha vuelto, también una actitud constante en el debate político, de desconocer las decisiones y los fallos de la justicia cuando son decisiones que no coinciden con el interés político de la oposición y reconocerlos cuando esas decisiones coinciden con ese interés político. No, nuevo tampoco ese estilo, ya lo vimos, se insiste en una comunicación que se envió hace pocos días a Estados Unidos en que, Procedimiento el Legislativo Especial, en que el proceso que está adelantando el Congreso para la implementación de los Acuerdos de Paz es inconstitucional, es ilegal, cuando fue la propia Corte Constitucional, guardiana máxima de la Carta Política en Colombia, la que dio la vía libre para que este Congreso de la República avanzara en la implementación normativa. Se desconoce totalmente la decisión de la Corte Constitucional como si nada.

Y se desconoce, también una decisión que tomó la Fiscalía General de la Nación en su momento, después de esa denuncia temeraria que se hizo en plena campaña del 2014 dos o tres años después de los supuestos hechos, simplemente como estrategia electoral que no funcionó para referirse a un supuesto pago a unos asesores, para un

sometimiento a la justicia de unos bandidos, de unos delincuentes, que nunca se dio y que es un episodio surgido simple y sencillamente de los rumores y los chismes, sin ninguna clase se fundamentó.

Por eso, a nombre del Gobierno nacional y frente a todos los colombianos, como Ministro del Interior, tengo que rechazar de manera enfática ese señalamiento. No podemos acostumbrarnos a que cada vez que surge un debate político se traigan nuevamente, frente a hechos concretos, frente a pruebe judiciales, frente a imputaciones, frente a condenas a funcionarios públicos que se ha proferido por parte de la justicia, al otro lado se colocan rumores, chismes, cuentos y acusaciones que ya fueron descartadas por parte de las autoridades encargadas de investigar esos hechos. Eso no le hace bien al debate político.

Este debate había venido siendo conducido, tanto por el citante como por los citados, con altura y en un debate ponderado, pero empezar a mezclar peras con manzanas, empezar a traer hechos ya superados que nada tienen que ver con lo que se está discutiendo hoy, me parece que no le hace bien a la claridad que están esperando los colombianos frente al escándalo de las campañas y frente a los episodios relacionados con los sobornos ya comprobados por parte de la firma Odebrecht y los temas que se están investigando. Y frente a los cuales la actitud del Gobierno nacional siempre ha sido someterse a las conclusiones a las que lleguen las autoridades correspondientes, en este caso la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Nacional Electoral.

Y una última consideración señor Presidente, para permitir, me parece que es importante que, los voceros de las bancadas intervengan. Ya es una consideración de carácter regional, que quiero hacerle la reflexión con toda consideración al Senador Uribe por mí condición de nortesantandereano. Durante el gobierno del Presidente Santos, la vía Cúcuta-Ocaña, –se me olvidó hasta preguntarle al Director de la ANI pero es más de Invías–, pasó de que duraran los cucuteños para llegar a Ocaña más de cinco horas, porque no habían recibido la inversión suficiente, a trayectos de tres horas y media, después de una inversión, doctor Luis Fernando Andrade, tal vez de más de 200 mil millones de pesos, en viaductos para adecuar la vía. Lamentablemente no alcanzó a clasificar la vía para la doble calzada, pero ustedes pueden preguntar a cualquier habitante de Ocaña hoy como se siente con la vía Ocaña-Cúcuta los últimos dos o tres años y ellos le tendrán la respuesta.

Y por eso, era muy importante, y no voy a entrar en el detalle técnico el doctor Andrade entrará en él, pero como nortesantandereanos celebramos que se hubiera hecho la conexión Ocaña- Gamarra durante su gobierno, Senador Uribe, nos tocó vivir eso y en el gobierno del Presidente Santos también. Cómo el carbón de Norte de Santander que tenía la salida por el lago de Maracaibo, cada vez que había un conflicto en la frontera, se cerraba y afectaba dramáticamente la producción del principal sector de la economía nortesantandereana. Y nos dimos a la tarea de buscar condiciones de competitividad, para que los carboneros de Norte de Santander y además, de toda la ciudadanía, pudieran tener una salida a los puertos de la Costa Caribe para su carbón y obviamente, no era suficiente la vía Cúcuta-Ocaña y había que hacer esa conexión con el Puerto de Gamarra, para que allí tomara en barcazas el carbón por el río Magdalena hacia los Puerto del Caribe para la salida del Carbón; de hecho hoy se está haciendo así en una mayor proporción. Y hoy se está haciendo, a pesar del esfuerzo que se ha hecho, con subsidio que se mantiene hoy después de la crisis del cierre de la frontera, con subsidio que se mantiene a los carboneros para que se pueda seguir sacando la producción de carbón del Norte de Santander.

Y el Senador Uribe, ha sido mal informado en cuanto a las cifras de la vía Tibú-Convención-La Mata. Una vía muy importante que es la transversal del Catatumbo, que va a tener que recibir la mayor atención de los gobiernos en el futuro como zona de implementación de la paz territorial, esa vía valía un billón de pesos y esa vía tubo una asignación de 55 mil millones de pesos al finalizar el gobierno de entonces. 55 mil millones de pesos que se entregaron a la Concesionaria San Simón, en su momento, directamente para que ejecutaran las obras, lamentablemente en la ejecución de las obras no hicieron ni un kilómetro de vía, sino las obras de arte de 16 kilómetros entre Tibú y el Tarra, obras de arte y vía que después desaparecieron con la ola invernal del año 2011.

Y es cierto, que todos los nortesantandereanos hemos venido reclamando del Gobierno nacional, le hemos reclamado muchas veces al Director de la ANI, al Director de Invías, los recursos necesarios para una vía que es muy importante, que todavía sigue siendo una deuda del Estado central con el Norte de Santander, pero mientras tanto, se adecuó la vía Cúcuta- Ocaña, se hizo la Conexión Ocaña-Gamarra, y esta semana o la semana pasada se adjudicó la doble calzada Cúcuta-Pamplona, que conecta con Pamplona-Bucaramanga, para sacar del aislamiento vial que teníamos durante décadas en el Norte de Santander para conectar, precisamente al Norte de Santander con la Costa Caribe y con el interior del país; frente a la crisis que ya se veía venir con Venezuela en la necesidad de que la economía fronteriza no siguiera dependiendo en exceso de la situación de la frontera colombo-venezolana. Esta pequeña reflexión de Norte de Santander para hacer claridad, también del compromiso que ha tenido el Gobierno del Presidente Santos con la infraestructura vial de Norte de Santander.

Muchísimas gracias señor Presidente, no podía dejar pasar esas afirmaciones calumniosas contra la persona del Presidente Santos, en este debate. Muchísimas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jaime Alejandro Amín Hernández.

Palabras del honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:

Presidente, a estas alturas del debate valdría la pena recalcarle a su señoría que no se viola la Ley 5ª de 1992, que es el Reglamento Interno del Congreso por un capricho. Esto que acaba de pasar con el Ministro del Interior es totalmente irreglamentario, si usted lee la citación a este debate, el primer citado el señor Ministro del Interior, luego en esa condición de funcionario citado tenía que hablar antes y en compañía de cada uno de los funcionarios del gobierno y no después que intervinieran ningún Senador diferente a los citantes.

El ex Presidente Álvaro Uribe tenía que hablar e intervenir ante esta Plenaria como Senador del Partido y Vocero con posterioridad a los citados, con esto le sigue usted demostrando al país, que está manejando esto como un colegio y no como una Plenaria que merece respeto señor Presidente. Luego, no se queje ni llore sobre leche derramada.

Yo, quisiera pedirle ese favor, porque el señor Ministro del Interior se refirió no tanto a los hechos del debate sino a la intervención del expresidente y Senador Álvaro Uribe, un poco más de respeto con la Plenaria señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

La respuesta es muy sencilla, yo le iba a dar la palabra al señor Ministro del Interior y el señor ex Presidente Álvaro Uribe me dijo que, si el gobierno seguía hablando todo el tiempo se iba a tomar tres o cuatro horas de respuesta y que entonces, él prefería hablar a una mejor hora, entonces, yo precisamente por hacerle una venia a su partido y al señor ex Presidente lo dejé hablar antes del señor Ministro. Él mismo me lo solicitó y yo por darle un mejor espacio en cuanto a la televisión y en cuanto el estatuto de los expresidentes por eso lo hice así; pero así le pagan a uno por hacer las cosas como debía.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable ponente Senador Hernán Francisco Andrade Serrano, como vocero del partido Conservador Colombiano.

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Bueno Presidente. Colombianos este es un debate que nos duele a los colombianos y es un debate que la opinión pública está viendo y es una obligación política como Presidente del Partido participar.

Y por eso, queremos de entrada dejar varias precisiones, Ministro del Transporte, el gobierno presenta de los pliegos tipos, usted lo aplicó en Manizales, pero así es el Ejecutivo normalmente, nunca le hacen referencia al Congreso, este Congreso ha trabajo en ese tema. Este Congreso en la Comisión Primera con todas las bancadas ha aprobado esos pliegos tipos, ese artículo de pliegos tipos está aprobado en esta Plenaria, y Presidente mañana y colombianos, este Congreso quiere con ese proyecto luchar contra la corrupción, porque sabemos que en esos pliegos sastre, esta parte, parte del tema de la corrupción estatal.

Dos, no tiene la razón el Ministro Iragorry. Desafortunada frase del Ministro Iragorry, sí la corrupción es sistémica, pero aquí no nos puede meter a todos en el mismo saco. Doctor Andrade, Andrade el técnico me hicieron ahora la diferencia, no, yo no tengo, ni mi Partido por qué aceptar esa clase de descalificaciones del Ministro Iragorry, ¿la corrupción es sistémica en Colombia?, ¿los partidos tienen que tener responsabilidades políticas?, pero las responsabilidades penales son individuales.

Tres, el Senador Robledo, a quien admiramos los colombianos, yo soy admirador de su estilo, de su forma de ser, de su lucha contra la corrupción, también es, Senador Jorge, muy hábil en sus planteamientos y a usted me voy a referir porque es el citante. Yo recuerdo que en ese debate que también les dolió a los colombianos, el debate de Isagén, usted nos habló de un contubernio entre dos empresas, chilena - Isagén y que iba traer la prueba reina y que Isagén era un tema oscuro, y que ya se iba a pronunciar, y hoy, lo que yo recuerdo es que las acciones de Isagén las compró el distrito al mismo precio en que se había hecho la negociación, eso es lo que yo recuerdo. Algún día se dirimirá la controversia si era o no era conveniente esa venta y hoy está pendiente de las investigaciones judiciales.

Y por qué me refiero a eso, porque es que, dejar una estela de dudas en los temas siempre es muy complicado. Yo sigo teniendo el sabor de Reficar, me parece que ese debate fue muy bueno suyo, y ahí hubo mayores costos y tendrá que haber responsabilidades penales y disciplinarias, pero las responsabilidades penales y disciplinarias son individuales. Y por eso, nuestro partido rechaza ese planteamiento generalizado señor Ministro y rechaza responsabilidades políticas; y rechaza ex Presidente Uribe, con el respeto que siempre le

he profesado, decir que los que hemos aprobado el proceso de paz acá, en esta refrendación, somos corruptos porque aprobamos la refrendación del proceso de paz, no, esa es, otra discusión, es otra visión. Senador Correa, usted aprobó como yo la ratificación y eso no nos da ningún calificativo, podemos discrepar sobre el proceso de paz, la historia nos dirá y estaremos vigilantes en la implementación del proceso de paz. Y si hay corrupción y si hay indebida implementación, y hoy hubo un muy buen debate en la Comisión Primera por negligencia del gobierno y su implementación, la historia hará y seguirá las culpabilidades en ese proceso, rechazo esa afirmación.

Como rechazó la reiterada descalificación contra el Partido Conservador, en un tema que cometieron algunos miembros de nuestra colectividad y se ha querido generalizar como es, el famoso caso de estupefacientes, basta ya. Senadora Myriam, usted y yo y muchos colegas llevamos años, años, años, ochos años llevamos cargando el INRI de estupefacientes y soy solidario porque conozco su forma de ser, y su forma de actuar, y el gran planteamiento hoy es, que se había desempolvado la investigación que en preliminares hace ocho años tiene la Corte Suprema de Justicia. Solidaridad y confió en su honestidad Senadora Myriam y basta ya, con respeto, de que nos sigan siempre indilgando el famoso tema de estupefacientes, en donde faltaron a la moral pública unos militantes de nuestra colectividad, pero eso no significa que al resto de la colectividad nos puedan seguir indilgando responsabilidades.

Y hablando de responsabilidades, Senador Galán, es que a veces toca recodar los hechos, el Partido Conservador Colombiano en la primera vuelta del 2014 apoyamos a la candidata presidencial Nohemí Sanín, que había vencido a Andrés Felipe Arias en primera vuelta. Los hechos del 2010, de esa época nada tienen que ver con nuestra colectividad y acompañamos al Presidente Santos en la segunda vuelta. Y tomamos esa decisión frente, en su momento, Antanas Mockus. Pero fueron campañas diferentes, nada tenemos que ver con recursos de Odebrecht, en mi caso particular no recibimos ninguna prebenda, ningún aporte, ningún apoyo, de recursos de campaña por fuera del ordenamiento legal.

Y en eso vale la pena también recordar, nosotros tuvimos candidata oficial en el 2014, y nosotros acompañamos por la bandera de la paz y por el tema de la paz y no por corrupción, ni por mermelada, porque estamos convencidos del proceso de paz acompañamos en segunda vuelta, en el caso particular y muchos miembros de mi colectividad, al Presidente Juan Manuel Santos; pero se lo manifesté a él en vivo y en directo, no tenemos responsabilidad política en el manejo de recursos de campaña, no recibimos recursos de campaña en el 2014, nunca he recibido, como senador de la República, un apoyo económico en ninguna de las dos campañas 2010-2014, mucho menos que provengan de aportes de multinacionales y de compañías estatales.

Y esta es la discusión y yo sí estoy de acuerdo, Ministro Cristo, que ojalá, por lo menos, lleguemos a consensos mínimos en el tema de financiación de campañas. Y vale la pena hacer esta salvedad, precisamente en el tema de financiación de campañas de materia estatal, fue que avanzamos en el tema presidencial, para que se hiciera prevalentemente estatal y hoy precisamente el escándalo de Odebrecht, se da Senador Delgado, en una campaña presidencial.

Esa será la discusión de la reforma política, pero evidentemente la política viene funcionando mal y se vienen financiando recursos, como está demostrado en estos dos escándalos y en las campañas presidenciales de 2010 y 2014, porque está demostrado que entraron recursos ilegalmente de esta multinacional Odebrecht en las campañas del 2010 y del 2014.

Claro que queremos que se sepa la verdad, claro que queramos que diga el señor Prieto, ante la Fiscalía General de la Nación, toda la verdad como gerente de la campaña y que nos diga a los colombianos si al Partido Conservador Colombiano el señor Roberto Prieto, le hizo algún apoyo en el 2010 o en el 2014 de esos recursos. Por eso, no Ministro Iragorri, acá no nos venga a tomar a todos con el mismo rasero.

Y claro, que la investigación tiene que ir a fondo y claro que ahí tengo diferencias con usted senador Robledo, la mitad del debate, que es un debate a Fondo contra la Corrupción, hoy se convirtió, y no soy abogado de oficio de nadie y ya el Fiscal está bastante veterano para asumir defensas y sí, le leí la justificación para no venir, y claro que estos temas y opinar en estos temas en un debate de control político eso sí le puede causar impedimentos en el curso de la investigación.

Y claro, que los impedimentos Senador Robledo, sí tienen que ver con la autonomía de cada fiscal y de cada juez, y claro que el señor Fiscal de la Nación solamente podría declararse impedido cuando el conocimiento le llegara a su caso y el único caso que le ha llegado a su despacho es el caso de las dos ex Ministras de Estado. Y uno no pude venir a decir que eso es mentira, esa es la ley, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ahí está con ponencia de Margarita Cabello Blanco, reiterando que cada fiscal es autónomo y el Fiscal General de la Nación no tiene bajo su cargo ni conocimiento, salvo el tema de los Ministros, ningún conocimiento en el caso de Odebrecht.

Y claro, claro que respaldamos toda la investigación que adelanta el Fiscal Néstor Humberto Martínez, ¿y es que acaso aquí ya no hay presos?, ¿es que acaso el Viceministro García no

está privado de la libertad?, ¿y acaso no estamos esperando que narre persona por persona los 6 millones y medio de dólares a quién le entregó?, y acaso no estamos esperando los colombianos, y yo estoy seguro de su honorabilidad doctor Andrade, ¿a quién le dieron las coimas, si las hubo?, ¿a quién se las dieron?, y que si aquí hay Congresistas que nos viven amenazando que va a salir el listado, pues que salga el listado el primero de junio que va a levantar la reserva Brasil, para que nos diga qué Congresistas han recibido recursos en este debate, en este enojoso asunto dela vida pública.

Y claro, que tengo la misma preocupación y comparto con usted, y también se lo dije al señor Presidente, como Presidente de la colectividad, claro que hoy la plata del Banco Agrario no existe, se la llevó Odebrecht. Esa plata no se ha reintegrado, Odebrecht no ha devuelto esos recursos y yo tengo igual que usted la misma preocupación, son 120 mil millones. Y no son unos mandos medios los que están presos, son vicepresidentes y altos directivos del Banco de la República.

Y claro, que se tiene que investigar a los miembros de Junta Directiva y usted tocó al Ministro Cárdenas ahí, y como pasa, como lo explica Iragorri, y en eso tiene la razón, esos Ministros no asisten a esas juntas directivas, habrá que legislar al respecto, pero en eso tienen razón, ellos no asisten directamente a esas juntas directivas.

Y claro, que se va hilando y se va hilando y se va hilando y comienzo a terminar, pero se dice, yo no quiero descalificar el debate porque además quedaría en la otra orilla y yo celebro que usted haga esta clase de debates Senador Robledo, pero se dicen cosas que no son ciertas.

El Fiscal Néstor Humberto Martínez, como aquí están los documentos, no hizo parte del Conpes donde se autorizó la visión del contrato, no era funcionario público, para la fecha de marzo de 2014 no era Ministro de la Presidencia, no podía cometer un delito, ni ninguna falsedad, ni ninguna falta disciplinaria, porque no era funcionario y usted le viene a decir al país que en marzo del 2014 Ministro, el Fiscal Martínez era Ministro de la Presidencia cuando en el Conpes no se discutió el otrosí. Aquí están las fechas Senador Robledo, aquí están las fechas; entonces, uno no le puede decir al país temas que no son ciertos. Yo comparto la preocupación suya, Senador Robledo, en el tema si cabía el adicional o no cabía el adicional.

Estaba releyendo el concepto del Consejo de Estado y ahí hay párrafos, que no quiero ser cansón, hay un párrafo que sí permite obras viales que tengan que ver directamente desde que sean viales, pero también hay un párrafo, doctor Andrade, que señala que desde que no tengan relación directa con el corredor principal no se podría hacer la adición, ese es el párrafo final y esa es una discusión no de poca monta. Porque yo comparto con el Ministro Cristo, de los colombianos que conocemos la región, no nos cabe ninguna duda de la importancia de Ocaña- Gamarra, claro que es importante. Y usted, Ministro Iragorri mencionó nuestra sensibilidad con el río Magdalena y claro que sabemos de la importancia de la obra, y sabemos doctor Andrade, que esa obra fue contratada a los precios correctos, que no hubo adición de recursos, que se acordó esos recursos con los mismos recursos de la concesión.

Pero yo comparto en principio, yo comparto, y creo que tiene la razón Martínez, cuando él conceptuó que se necesitaba una licitación, yo creo que sí se requería una licitación de carácter privado que le hubiera dado transparencia y competitividad. Dificultades muchas tienen ustedes doctor Andrade y quienes firmaron ese CONPES, y quienes firmaron ese contrato adicional. Yo en el caso particular, a usted, con todo respeto, le doy no el beneficio, la certeza de que usted es un hombre honesto y que esta carretera sí la requería el pueblo colombiano y ojalá ustedes puedan demostrar ante la Fiscalía General de la Nación su corrección con el ordenamiento legal.

Por eso, porque esto es un debate importante, porque esto es un debate, reitero, que les duele a los colombianos, porque este es un debate en que está en juego la transparencia y la honestidad de la función pública en Colombia, porque el tema de Odebrecht apenas comienza, porque el tema de Odebrecht, falta por recorrer mucho camino, no creo que el objeto de este debate hoy sea el Fiscal Néstor Humberto Martínez; el objeto de este debate es buscar cuáles son los temas de corrupción, quiénes son los culpables, ya hay presos y seguirán muchos más en esta investigación de Odebrecht.

Lo felicito por asumir los temas que nos preocupan a los colombianos, pero claro que tenemos que hacer precisiones, claro que tenemos que hacer precisiones porque no todo lo que usted dice Senador Robledo, y va levantar la mano y no puede haber réplica de réplica, no todo lo que usted señala es cierto. El Fiscal no tenía por qué declararse impedido, hasta que no le llagara a su conocimiento, el Fiscal no participó en el CONPES donde se determinó la adición, el Fiscal, por el contrario, decretó y conceptuó que requería licitación privada y así no se puede transmitir ante la opinión pública.

Deje que las autoridades judiciales, incluido el Fiscal, hagan la tarea y hagan el trabajo, y esperemos las responsabilidades penales políticas y disciplinarias. Y en el caso del Partido Conservador colombiano, si algún miembro de la colectividad aparece en alguna mancha de día, seremos los primeros en rechazarlo, en juzgarlo, en darle las garantías y en expulsarlo de nuestra colectividad. Colombia está, como usted dijo, mamada, mamada de todos estos temas de corrupción estatal. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Yo no voy a entrar a comentar todas las cosas del doctor Andrade, cuyo fiscalismo, por decirlo así, es de un entusiasmo digno de mejor causa doctor Andrade, pero sí le voy a hacer una precisión que es clave; es lamentable, que en un debate de esta seriedad usted no sepa cuándo se aprobó el famoso Conpes 3817, así sí es muy difícil discutir, o sea lo menos que hay que garantizar en un debate doctor Andrade es que usted sepa los hechos básicos.

Usted no puede venir a decir aquí que el Conpes 3817 se aprobó antes de que Néstor Humberto Martínez se convirtiera en Ministro de la Presidencia, no, o sea, así no se puede. Y a decirme, que yo falseo los hechos cometiendo usted un error de esa gravedad, bueno o una falsificación de la realidad, que me parece más grave, pero bueno, se la concedo como un error infantil. Ese Conpes es del 2 de octubre del año 2014 y el doctor Néstor Humberto Martínez se posesionó iniciando ese gobierno, eso está demostrado hasta la saciedad. Cualquier colombiano ponga en google Conpes 3817 y le sale en la primera página. ¿Cómo?, no, es que usted no entiende de qué está hablando y excúseme señor Presidente.

Una cosa es el contrato y otra cosa es el Conpes, pero el contrato no se podía aplicar sin el Conpes, porque el contrato dice, que ese contrato que es anterior al 7 de agosto, es que no se puede hablar con la ignorancia, no se puede hablar con la ignorancia, y el Conpes, perdóneme, el Conpes es de octubre de 2014 y lo firmó Néstor Humberto Martínez, y lo firmó prevaricando y usted guarda silencio sobre el hecho de que ese personaje, como abogado, dijo, que no se podía hacer ese contrato a dedo y después, como Ministro de la Presidencia respalda el contrato a dedo que es un prevaricato e indujo a todo el Concejo de Ministros al prevaricato.

Repito, cualquier colombiano ponga en google Conpes 3817 y le sale esa fecha que le estoy mencionando, esto es absolutamente sabido por todos los que hemos estudiado esto. Lamento doctor Andrade que usted actué de esta manera en un acontecimiento tan importante como este.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

El Conpes, el otrosí y el, yo también sé que son cosas distintas. Oiga, pero no me puede tratar de mentiroso; el otrosí es de marzo del 2014, el otrosí que autoriza hacer el contrato directamente es de marzo de 2014, el Conpes de octubre de 2014 tiene que ver es con vigencias presupuestales y con ejecución económica de la obra, así que no busque responsabilidades donde no las hay.

Y el otrosí, que es el que se va a discutir jurídicamente, si se podía adicionar directamente tiene que ver es con marzo del 2014 donde el Ministro Martínez, donde hoy el Fiscal no era miembro de la Presidencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino, como vocero del partido Cambio Radical.

Palabras del honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias señor Presidente. Cuando yo oigo al doctor Robledo, a quien respeto como Senador porque siempre ha sido acucioso, profundo, detallado en los debates, recuerdo los debates del ex Alcalde, del doctor Gustavo Petro, que eran debates fundamentados y es la impresión general que uno tiene en la mayoría de los de debates. En este desafortunadamente, yo creo que no es así porque le veo un tinte diferente a lo que siempre ha hecho. Se lo digo con el mayor respeto porque pareciera, y yo no soy el defensor ni de los partidos políticos aquí representados, ni soy defensor de absolutamente nada diferente a la institucionalidad.

Senador Robledo, usted no le puede decir a la opinión pública, que acá estamos siendo los parlamentarios cohonivientes con una situación irregular de orden legal que tiene que ver con los impedimentos, por ejemplo, porque bien lo explicó alguien acá: los impedimentos, según la Corte Constitucional, no pueden ser generales, son impedimentos que solo está obligada la persona y debe hacerlos cuando le llega a conocimiento uno de los hechos en donde, por animadversión o por simpatía, debe declararse impedido, y así lo ha hecho el señor Fiscal. Pero frente a la opinión pública pareciera que el Congreso y todos los Partidos hubiéramos sido cohonivientes por la condición de Fiscal, cosa que no es cierta. Está obrando de acuerdo a las sentencias que la Corte Constitucional ha venido profiriendo es ese sentido.

Pareciéramos que fuéramos conniventes con la corrupción y tampoco es así, acá lo han dicho varios. Esa generalización que hace el Ministro de Agricultura yo no la acepto. Aquí hay mucha gente que no tiene absolutamente nada que ver con los hechos de corrupción y me incluyo dentro de ellos. Por una razón elemental que mencionaron, es que la responsabilidad penal es de carácter personal, uno no puede decir que es que el gobierno y todos sus partidos, y todos sus ministros tienen una responsabilidad penal *per se* y generalizada, esa responsabilidad es de carácter individual. Y yo estoy de acuerdo con lo que ha hecho el Fiscal, que pierdan los beneficios, que no estén en sitios de reclusión diferentes a lo que son los centros penitenciarios, que se aplique la ley con la mayor rigurosidad, en Navelena, en Odebrecht, en todos los casos. Pero no nos ponga como si este Congreso,

sin importar al partido al que pertenecemos, estuviéramos de acuerdo con las afirmaciones que usted hace y estuviéramos siendo conniventes con la corrupción. No es así, no es así.

Y usted no lo puede afirmar de manera tan ligera porque al ciudadano del común le queda la idea de queda de que nosotros sí somos conniventes con la corrupción, que sí estamos aceptando que unas circunstancias jurídicas que, no son ciertas, el señor Fiscal deje de declararse impedido cuando lo ha venido haciendo y porque obviamente, yo tengo una percepción que se la quiero comentar, para recabar sobre el argumento con el que inicié. En este debate yo, les digo honorables Senadores que descubro un hecho que sí me llama más la atención, y que me sorprende que usted no haya visto, usted que es tan detallado y tan riguroso en sus estudios.

Hay un hecho de corrupción mucho más fuerte, mucho más evidente, es un presunto hecho de corrupción que resulta de revisar lo que usted afirmó y de mirar las fechas y las formas en que se desarrolla el otrosí del famoso contrato, y lo resumo de una manera muy rápida Presidente.

En el contrato, la prórroga establece que cualquier obra adicional deberá ser licitada, para qué, para buscar que la competencia de precios genere el mejor escenario desde el punto de vista financiero para la inversión que se iba a hacer. Eso fue en el 14 de enero del 2010, el 15 de julio del 2012 se le da al mismo concesionario la posibilidad de que haga los estudios y los diseños; contrato de 3.177 millones. En septiembre del 2012 se le pide el concepto a quien en ese entonces fungía como un abogado que asesoraba, el hoy Fiscal General de la Nación, se le pregunta cómo se hace para poder avanzar en esas obras adicionales en una prórroga y él lo que dice es, recogiendo lo que dice el literal B, que se debe hacer una licitación pública; pues resulta que al concesionario se le prorroga el contrato, se le permite hacer los estudios y los diseños, y después de que se le prorrogó el 14 de marzo de 2014, si estamos en las fechas correctas, ese concesionario, atendiendo lo que decía sobre la licitación, hace una licitación privada y se la autoadjudica. Ese es un hecho de corrupción, presunto.

Entonces, existiendo en el literal B, del texto contractual, la prohibición de otorgar obras adicionales o prórrogas a no ser por licitación privada, el concesionario quedó autorizado y lo hizo, no solo en los estudios y en los diseños, sino en lo que tiene que ver con la prórroga. Y saben qué pasa después, cuando se percatan de que existe el literal D, entonces hacen una licitación privada, que se gana una empresa que es Consol, que por lo menos de lo que yo he logrado ver es de los mismos concesionarios. Ese sí es un hecho que a mí me genera inmensa inquietud. Porque va en contravía de lo que el contrato establece en su literal B y ahí es donde yo veo que esa rigurosidad que usted aplica de pronto dejó pasar por alto, lo que es el hecho más que evidente y es una presunta irregularidad, por lo menos, uno podría decir, desde el punto de vista de las fechas y de lo que contiene el otrosí y el mismo contrato.

Pero le quiero decir otra cosa, también con el mayor respeto. Usted se ha caracterizado, como lo han hecho ustedes siempre, cuando uno ejerce la oposición, por hacer debates en donde investigan, en donde revisan, en donde hacen una tarea muy juiciosa que le dé a conocer a la opinión pública y a las bancadas políticas elementos nuevos dentro de un debate político.

Yo me he tomado el tiempo de hacerle seguimiento a lo que usted ha venido diciendo y pareciera como si estos hechos de corrupción usted los hubiera descubierto, y no son nada diferente a la serie de comunicados a la opinión pública que el señor Fiscal viene poniendo en conocimiento desde diciembre del 2016, enero, y en los cuales ha venido dando a conocer, no solo la apertura de investigaciones, sino también medidas que han limitado la libertad de muchos funcionarios que llegaron a acuerdos con la Fiscalía y que seguramente van a involucrar a funcionarios públicos, a servidores públicos, a quienes les debe caer el peso de la ley. Aquí no hay nadie que nos esté defendiendo, aquí todo mundo dice que la ley caiga con todo su peso, pero pareciera como si esa fuera de esas investigaciones que ustedes hacen, que siempre las hacen bien, pero que en este caso solo se ha limitado a repetir lo que en los comunicados de prensa el señor Fiscal ha venido diciendo desde el año 2016.

22 de diciembre, recepción de información de Estados Unidos, donde pone en conocimiento lo que pasó con Odebrecht; 12 de enero, capturado el ex Viceministro Gabriel García, esto no son cosas que pues los grandes descubrimientos; Fiscalía revela segundo pago efectuado por Odebrecht; capturado ex Senador Otto Bula 14 de enero de 2017. Son todos estos comunicados de prensa lo que sustenta en un debate que usted ha presentado bien, pero que no aportan ningún elemento nuevo. Omite sí, que tal vez uno de los primeros casos de Odebrecht fue el del 20 de febrero del 2017, en donde se captura el contratista de la obra Tunjuelo-Canoa-río Bogotá, Administración Samuel Moreno.

Y ahí es donde yo hago una observación, uno no puede escindir las responsabilidades diciendo: en el caso de los partidos políticos de la Unidad Nacional todos están en el mismo saco y todos quedan frente a la opinión pública como si hubieran cometido o hubieran sido conniventes con la comisión de un delito, y en el caso del Polo Democrático, cuando sucede con el señor Samuel, ahí sí no hay ningún tipo de relación, y usted lo defendió y usted lo acompañó, y yo creo que usted no es responsable, como no somos ninguno de los que esta acá de hechos, a no ser que nos demuestre

que individualmente está estructurada una responsabilidad penal que es típica, antijurídica y culpable. No, el decir general, enlodando a todos los compañeros, porque así no es. Uno hace la campaña, pero no en las costillas de los demás partidos, y se lo digo con respeto.

Incluso, para las fechas que usted menciona, ha hecho referencia al Fiscal, al señor Vicepresidente, pues para esa época el uno no era servidor y el otro no tenía nada que ver con el sector, entonces, yo en eso me voy a poner a discutir las fechas. Lo que sí le pido es que sea más riguroso, usted siempre lo ha sido, porque nadie tiene, porque nadie tiene acá por qué soportar la carga pública de quedar signado como si fuera connivente con la delincuencia cuando no lo es. Esas responsabilidades son personales, son de carácter individual y las responsabilidades políticas, claro que hay que asumirlas, claro que hay que asumirlas.

En estos casos, yo tengo la misma afirmación que usted hizo en alguna defensa del doctor Samuel Moreno, decía, esperemos a que lleguen las pruebas, esperemos a que lleguen las pruebas que el señor Fiscal comete un prevaricato pues esperemos a que le llegue el proceso que es la única forma en que la ley y la Constitución y la Corte Constitucional le ha dicho que se puede pronunciar, cuando tiene conocimiento directo y ahí sí diga no se quiere declarar impedido o que se pronuncie la Corte Suprema, que son los canales institucionales por los que un servidor público se debe pronunciar.

Entonces yo lo llamo a que me acompañe a revisar ese hecho porque todo lo que se ha venido diciendo es el desarrollo de los comunicados, este hecho presunto y era lo que yo quería poner de presente y le agradezco doctor Duque, que me haya permitido hacerlo, para que nos lo explique el Director de la ANI, porque ese hecho sí me parece complejo.

Nosotros sobre un procedimiento jurídico y un impedimento frente a lo que pasa con Odebrecht, pues usted bien lo describe, pues no termina teniendo mayor relevancia, esto sí. Entonces, vale la pena que lo revisemos desde este punto de vista Senador Robledo.

Muchas gracias presidente.

La Presidencia manifiesta:

Senador Robledo, pues usted se refirió a todos los partidos, pues es normal que todos los partidos se refieran a usted, como citante tiene derecho y le doy la palabra, pero le pido que por favor sea breve, por favor Senador Robledo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

El doctor Varón, muy astutamente pone no, que yo lo único que he hecho es repetir lo del Fiscal, las cosas que ha hecho el Fiscal; pero doctor Varón, usted cómo se atreve a echar una falacia de ese tamaño, porque hay investigación sobre Navelena.

En Colombia hay investigación sobre Navelena, no porque lo intentó el Fiscal; el Fiscal lo expliqué en detalle intentó ocultar esa corrupción, los absolvió el 5 de enero diciendo que no había ninguna posibilidad de corrupción en Navelena, esa fue la acción de su Fiscal que después le tocó corregir, pero claro, le tocó corregir porque yo le di dedo y le dije eso es falso, usted está comportándose indebidamente, por lo menos como un irresponsable. Entonces, cómo me va a venir a mí a decir que yo no he aportado nada en este debate, quién le contó el país que el señor Fiscal había ocultado que tenía un contrato con el consorcio del Sol en el tema de la carretera Ocaña-Gamarra, quién ¿usted?, ¿doctor Varón?, no fue este Senador el que le contó al país después de que Néstor Humberto Martínez, duró semanas ocultando ese hecho.

Bueno, quién le contó al país que hay una contradicción flagrante entre lo que dice Germán Vargas Lleras y lo que dice el Ministro de Agricultura en relación con el segundo crédito de Navelena, Vargas Lleras, le dijo al país y está por escrito que él nunca había tenido nada que ver con nada que tuviera que ver dice él con un negocio agrario de un banco del Estado, aquí tengo el documento y el señor Fiscal, el señor Ministro de Agricultura dice que eso no es verdad, pues él no usa esa palabra, pero él dice que lo llamó Germán Vargas Lleras, hoy lo ratificó aquí y le dijo que por favor no movieran eso; entonces no siga diciendo que no hemos hecho, no hemos dicho cosas nuevas, no, es que lo que pasa es que, ante la incapacidad para refutar nuestros argumentos, le queda la falacia como una astucia, como les queda siempre intentar regresar a ciertas cosas, cuando regresan a ciertas cosas yo recuerdo a esos que van huyendo de la policía con un celular escondido y van y voltean y en la esquina paran y señalan para un sitio perdido y dicen cojan al ladrón de forma tal que el que va detrás se embolata. Aquí estamos discutiendo este debate y este es el debate que estamos haciendo; entonces, yo lo hago con toda tranquilidad y si quieren debatir otras cosas, con mucho gusto doctor Varón, debatimos otras cosas.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente. Lo que afirma el Senador Robledo, con respecto al prevaricato obedece a que hay un concepto, se supone del Fiscal que tiene que ver con un pronunciamiento en el tema de Odebrecht, lo que él no ha dicho es que ese concepto fue mucho tiempo antes y que los temas sobre los cuales se ha pronunciado el Fiscal, Senador Robledo, fueron temas en donde ese concepto no jugó ningún papel; ahí lo está certificando en las respuestas que da, es lo primero.

Y lo segundo, es que ese concepto es previo a la prórroga, o sea que el concepto no sirvió de sustento para la prórroga, en eso no se equivoque, esa época fungía como un abogado; entonces dígale a la opinión pública porque es que cuando uno habla de que emite un concepto para generar una circunstancia lo que omite decir es que ese concepto era previo a la consecuencia que se investiga que es la prórroga. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, como vocero del Partido Liberal.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mil gracias, intentaré utilizar menos de ese tiempo. Presidente, señores Senadores, aquí hemos escuchado dos interesantes debates, el del citante, el doctor Jorge Robledo y el del jefe del Centro Democrático, que con gran habilidad generó otro debate. De ese debate yo no me voy a referir porque creo que el señor Ministro del Interior recogió el guante, respondió y quedó abierto el debate. Voy a referirme solo al debate del doctor Jorge Robledo.

Pero antes una reflexión, qué pensarán los ciudadanos que nos acompañan en este momento, qué estarán pensando; a mí no me gustaría que la sensación que quede de este debate sea la de un grupo de dirigentes que a cambio de enfrentar unos evidentes casos de corrupción que el país ha ido descubriendo poco a poco, vea a ese grupo de dirigentes simplemente tratando de demostrar quién es más corrupto que el otro. No me parece bien.

Y entonces, si está Odebrecht, entonces está lo de este otro contrato y entonces Samuel Moreno, y entonces el Viceministro García. No, o entonces el asesor del señor Presidente Santos, yo preferiría ver, se lo digo con toda honestidad, en este momento a un grupo de líderes reconociendo algo, la corrupción está desbordaba.

Será un problema sistémico como lo plantea el Senador Robledo, pues a mí me generan unas preguntas, por ejemplo, ¿por qué un señor como el Viceministro García, reputado, sin necesidades económicas, sin necesidad de tener que financiar una campaña, termina vendiéndosele a una transnacional? Ahí hay un problema cultural complejo, o sea por qué, porque un señor que es alcalde de una ciudad que tiene todas las posibilidades hacia adelante termina entregándosele a un cartel de contratistas, que entre otras cosas yo quiero decir algo, los contratistas no son ni del Polo, ni del Uribismo, ni del Santismo, los contratistas por definición son gobiernistas y están con quien gobierne y eso es un caso evidente; porque evidentemente si quieren contratar se le acercan a quien tiene el poder.

Yo honestamente hubiese preferido que después de presentar los hechos que ahí están y que son ciertos nos hubiésemos puesto a hacer una reflexión de cómo enfrentar ese cáncer, todos. O sea, no simplemente echarnos culpas sino cómo enfrentar ese cáncer.

Volvamos al debate planteado por el Senador Jorge Robledo, él dijo queremos sacar la verdad total después de la verdad total buscó, fue lo que nos dijo, demostrar que aquí había toda una estrategia del tapen, tapen.

Y yo pondero el debate, Senador Jorge, usted le contó al país que era bueno que recordara porque yo sí creo que elementos nuevos en este debate hoy probablemente no han salido, de pronto un elemento muy interesante Senador Varón Cotrino, yo sí creo que el Director de la ANI, tiene que respondernos la pregunta que hizo, porque el concesionario, oiga bien la pregunta que hizo el Senador Germán Varón, ¿por qué el concesionario cuando se ve obligado a tener que licitar crea una empresa espejo del propio concesionario? Qué es una empresa espejo, los mismos socios con otro nombre y le adjudica a esa empresa espejo, yo no sé cuánto tiempo se demoró ese proceso, un día, dos días, una semana, pero es un proceso altamente sospechoso y es un proceso que evidentemente yo le pido a las autoridades que profundicen en ese proceso.

Aquí en el debate se hablaron varias cosas; primero se habló de la penetración de recursos en la campaña presidencial y me parece importante que se diga eso y que se aclare, el mismo Presidente ha dicho investíguese a fondo, aclárece. Pero yo quiero recordar algo, esa penetración de recursos de Odebrecht, en la campaña presidencial desde el martes 7 de febrero, la Fiscalía lo venía planteando. Incluso, recordemos un poco, a despecho de muchos amigos de la Unidad Nacional que dijeron, oigan y qué le pasó al Fiscal, al Fiscal le pasó lo que le tenía que pasar, le llegó una prueba, unos elementos y salió y contó.

Se habló también de una penetración de recursos en la campaña del doctor Óscar Iván Zuluaga, pues ese mismo martes 7 de febrero el Fiscal con los elementos que tenía salió y le contó al país lo que sabía y evidentemente tanto una como otra campaña tiene que responder.

A mí me hubiese gustado que hubiésemos profundizado un poco en el papel por ejemplo de Roberto Prieto, yo les quiero confesar que, al doctor Prieto, hasta ahora no lo he podido pillar en una sola verdad, cada vez que habla se enreda más y ahí hay una obligación de las autoridades para aclararnos qué está pasando, le llegó o no le llegó la plata, la cobró para una campaña o la cobró para él mismo. A coincidencia García y Prieto, esos no

son políticos, son parte de una elite que creen que este país es de ellos y que sus méritos son haber sido amigos de infancia de personas divinamente relacionadas, ese es un problema bien complejo y sin ninguna responsabilidad política.

A mí me causó una molestia tan grande Senador García, cuando oí al doctor Prieto, decir es que me tocó o hablar con unos políticos de allá, qué susto, qué susto de los que hablaban con él; digamos las cosas como son, aquí se están formando unas cortes que se aprovechan de sus relaciones de cuna, no para gobernar sino para robar y hay que destaparlos. Pero Senador Robledo, sabe que yo siento que la Fiscalía, como institución, como institución lo ha venido haciendo.

A ver sigamos, el Grupo Aval, esto es un tema grueso, carnoso, el Grupo Aval era socio, claro que era socio y entonces un poco la estrategia o no la estrategia, la teoría que es interesante es, la Fiscalía no va a investigar porque el Fiscal ha sido abogado del Grupo Aval, pues el 30 de enero el Presidente de Corficolombiana, que ayudó a estructurar una operación de contratación con el Estado, fue vinculado mediante interrogatorio a la investigación.

Además, es bueno que los colombianos entiendan esto, a ver cuál es el papel del Fiscal y cuál es el papel de la Fiscalía. El Fiscal traza políticas, el Fiscal solo actúa en el concepto de Fiscal que todos tenemos del señor, que en un proceso de partes va y acusa cuando le toca investigar a un aforado, qué es un aforado, una persona que tiene un foro especial, por ello el Fiscal tuvo que decir cuando le llegó la investigación frente a las señoras ex Ministras Cecilia Álvarez y Gina Parodi, me declaro impedido y me declaro impedido porque yo rendí un concepto sobre el caso que es motivo de investigación en el caso de las dos Ministras, pero se puede declarar impedido en los otros casos; saben que yo tengo la impresión que no y yo me di a la tarea de estudiar. Hay un concepto de la Corte Suprema de Justicia, firmado por todos los magistrados, la sala plena, ahora explico por qué la sala plena y con ponencia del señor Magistrado Fernando Castillo Cadena, trae ese concepto, a su vez un concepto de la Corte Constitucional en una demanda frente al estatuto interno de la Fiscalía.

Dice la Corte Constitucional, los Fiscales en tanto ejercen funciones judiciales y a su cargo se encuentra la instrucción de procesos penales en un sistema con las características del creado en 1991 son autónomos, e independiente en el ejercicio de sus funciones y agrega, esto implica que el Fiscal General sí puede orientar en términos generales el funcionamiento de la Fiscalía en tanto institución unitaria, así como llevar a cabo actividades de seguimiento y evaluación sobre el desempeño general de la entidad, pero todo ello debe realizarse en general sin que se invoquen dichas facultades de orientación y definición de políticas, para incidir sobre la investigación o apreciación de casos concretos, por parte de los Fiscales que tiene a su cargo la instrucción y sobre la forma en que se debe interpretar y aplicar la ley penal, frente a situaciones particulares que ya son de competencia de dichos Fiscales. En otras palabras señores, cuando un Fiscal, lo sabe usted doctora Daira, porque ha litigado, cuando un Fiscal asume una investigación es autónomo y en un caso como el de Odebrecht, tengo entendido que el grupo de investigación no es un Fiscal, tengo entendido que son varios Fiscales, 5, 6, 7 fiscales.

Señores Senadores, 5, 6, 7 Fiscales no van a dejar manejar una investigación y tan no van a dejar manejar una investigación que continúo, funcionarios del Gobierno del señor ex Presidente Álvaro Uribe, fueron imputados por la Fiscalía y reconocieron su delito y, fueron y negociaron y está el señor Viceministro y en este Gobierno hay unos funcionarios también imputados por unos casos y la Fiscalía va a profundizar y vamos a encontrar la verdad y eso es lo que todos estamos pidiendo, que no haya tapen, tapen.

Yo me metí en unos informes interesantes que viene sacando la prensa mexicana, y prensas de otros países, de los países en donde ha habido un debate muy intenso sobre estos casos de corrupción y encontré algo interesante, de pronto ustedes me pueden corregir, a ver, hay un informe de un medio aliado de CNN, que es el periódico de expansión de México, en donde señala con claridad qué avances ha tenido este caso en América Latina.

Y entonces, trae estos elementos que me parece importantes comentarlos con ustedes, en México, el caso de corrupción se habla de 10.5 millones de dólares; miren, esto no se puede esconder y por qué no se puede esconder, les voy a explicar muy claramente, el señor Marcelo Odebrecht, negoció con la justicia americana y al negociar con la justicia americana entregó absolutamente todas las pruebas, si no entrega las pruebas pierde todos los beneficios, esas pruebas ya las tiene tanto la justicia americana como la Procuraduría brasilera.

Por qué no ha destapado todas las pruebas o por lo menos no ha hecho público la justicia brasilera, porque como hay unos aforados y entre los aforados muy seguramente Presidentes y ex Presidentes, tiene que esperar el destape de esas pruebas. Pero se va a conocer absolutamente todo, entre otras cosas y aquí sí me aparto de la teoría del señor, mi buen amigo, el Ministro de Transporte, el tema no fue que llegaron unos malos a corromper a unos buenos, entonces, Odebrecht el gran malo corrompiendo unos angelitos. No señor, aquí tenemos que ver qué fue lo que realmente pasó, porque malo el que corrompe y malo el que recibe, aquí no son unos malos y otros angelitos, aquí hay unos problemas bien complejos.

Pero volviendo al caso, México 10.5 millones de dólares en sobornos, 0 vinculados al proceso; Guatemala 18 millones, 2 vinculados; Ecuador 33.5 millones, un vinculado; Perú 29 millones de dólares, 5 vinculados; Argentina 35 millones de dólares, 3 funcionarios vinculados; países africanos como Angola y Mozambique, en montos superiores a 50 millones de dólares, 0 vinculados; República Dominicana 92 millones de dólares, un vinculado; Panamá 59 millones de dólares, 17 vinculados; Venezuela 98 millones de dólares, 0 vinculados; Brasil, es el único en donde hay un evidente avance en las investigaciones 349 millones de dólares, 77 vinculados y Colombia 11 millones de dólares, 19 vinculados.

Yo creo que con toda honestidad que ni es la estrategia de la Fiscalía el tapar, ni lo puede hacer y no lo puede hacer porque estas pruebas serán totalmente públicas y porque además la Fiscalía va a tener que llevar es un proceso de partes y va a tener que llegar con sus acusaciones y las acusaciones que ya tiene ante un juez y decir, señores denme unas fechas para destapar mis pruebas, la Fiscalía no define esas fechas, se las definen son los jueces y ahí vamos a conocer muchas cosas más, muchísimas cosas más.

Por qué hago este tipo de intervención, primero, porque pondero que Jorge Robledo, traiga este tema y nos lo recuerde aquí, porque me parece importante que el Congreso ponga este elemento como un elemento de debate para exigirle a las autoridades respuestas, pero también porque me parece delicado señalar que una institución como la Fiscalía se pueda prestar para tapar algo que ya nadie lo puede tapar.

Senador Mejía, cuando hay un grupo de 5 Fiscales investigando algo eso no se puede tapar, eso no se puede tapar, usted no les puede mandar a dar una orden, vea señores, no hagan eso, yo qué pediría, hagámosle, acompañemos, busquemos nuevos elementos, busquemos elementos como por ejemplo, qué pasó también en las contrataciones que tuvo Odebrecht con otras entidades de todos los órdenes, preparémonos para lo nuevo que se viene, el nuevo caso Odebrecht, incluso más grande que va a ser la terrible corrupción de las empresas españolas en empresas de servicios públicos en Colombia; mantengamos una presión para que nos den resultados, respuestas, pero no descalifiquemos de entrada a una entidad que yo creo que nos puede dar respuestas y que está intentando dar respuestas.

Por qué hago esta intervención y termino de esta manera Presidente, yo llegué a la Cámara y por efecto de los hechos políticos inmediatamente el primer día de sesiones fui elegido Presidente de la Comisión Primera, y conocí a Néstor Humberto Martínez, con él intentamos hacer una reforma política parecida a la que aquí de alguna manera se ha venido debatiendo en los últimos días y no la pudimos hacer, entre otras cosas porque mi partido se opuso, muy seguramente otra sería los resultados si en ese momento Horacio Serpa, nos hubiese ayudado en esa reforma y lo he hablado varias veces de buena manera.

Él, Néstor Humberto, trató de enfrentarse a un esquema de hacer política y eso lo llevó a que le propusieran una moción de censura, liderada entre otras cosas, si usted se acuerda doctor Varón, quién la lideró, el señor ex Vicepresidente Germán Vargas Lleras, a mí me pareció injusto esa moción y yo estaba dispuesto a defenderlo y lo seguí conociendo independiente de las diferencias políticas que he tenido, tengo un concepto respetable frente al doctor Martínez, y no creo que se vaya a jugar su prestigio tapando cosas que son intapables, esa investigación de Odebrecht, va a terminar saliendo primero porque la ciudadanía pide resultados, segundo porque mucha gente le va a hacer seguimiento como su señoría y eso es un aporte gigantesco, doctor Robledo. Pero también porque yo creo que tanto la Fiscalía, como el Fiscal sí están interesados en que las cosas salgan y lo están demostrando.

Yo espero que los jueces estén a la altura del debate que va a presentar la Fiscalía, y espero que este país tenga algún día, la grandeza de reconocer que tenemos un problema grave de corrupción y a cambio de simplemente echarnos las culpas unos a otros, nos sentemos a reflexionar cómo enfrentamos el hecho que más desprestigia la institucionalidad en este país. Mil gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio José Correa Jiménez, como vocero del Partido Opción Ciudadana.

Palabras del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Muchísimas gracias señor Presidente, yo quiero ser muy breve en mi intervención, quiero felicitar al Senador Jorge Enrique Robledo, por tan importante debate que nos recuerda la importancia de darle debates oportunos para que los temas no queden en el dulce sueño de la tranquilidad de los que se llevan los recursos de los más pobres de nuestro país.

Odebrecht, a bien como lo habían dicho los compañeros y lo dijo el Senador, no solamente ha interferido en la vida política de nuestro país y en la inversión de las grandes vías sino también se ha ido por toda Latinoamérica, Brasil, Perú, Argentina, Venezuela, Senador Velasco, República Dominicana, Ecuador y Panamá. En el 2015 fue detenido el señor Marcelo Odebrecht, y ha tenido que devolver 3.500 millones de dólares y he aquí la importancia de que este caso no arranca solo.

A quiénes les ha tocado devolverle los recursos, al Departamento de Justicia Americano, a Suiza y a Brasil; sabemos de que existe el comprometimiento de Fiscales o Procuradores a bien de cómo se llamen el organismo o ente acusador en los diferentes países mencionados en Latinoamérica, este no va a ser un caso aislado. En nuestro país es importante resaltar que han existido actuaciones sin distingo, hay un ex Viceministro, un empresario, un ingeniero contratista, existe un ex Senador, un Fiscal recientemente capturado, un ex Presidente de la banca llamado a interrogatorio, llamados altos ex consejeros presidenciales, en fin 11 millones de dólares embolatados, honorables Senadores, donde uno no sabe cuánto se fueron a sobornos y cuántos intentaron maquillar el descalabro contable que tenía esa empresa que lastimosamente y usted lo ha dicho Senador Velasco, nos siguen viendo como cuando los españoles llegaron a América.

Aquí para ser gran contratista y que nos quede la moraleja, no se necesita hablar el idioma extranjero, ahí tenemos el ejemplo de lo que viene la Costa Caribe, de un nuevo desfalco, de un nuevo gran soborno con lo que ha pasado en Barraquilla, con la triple A, en Cartagena con la administración de la concesión de agua y en Riohacha en La Guajira y lo que ha pasado con Odebrecht, esta vez no vinieron hablando español, nuestra lengua madre, vinieron en portugués y parece que deslumbraron y asistían capitales colombianos asociados en estos consorcios.

¡Ah! si es que, lastimosamente estamos repitiendo la historia de nuestros pueblos nativos, es un mensaje claro de que no todo lo internacional es lo ejemplarizante y Senador Varón, de que no todo lo técnico es lo mejor, nos llegó la responsabilidad a los partidos políticos a que lo hagamos; Senador Velasco, de frente y decir cuál es el ministerio que representa ese partido político y a quién pertenece ese Viceministro para que no se enmarcare en el tecnicismo mediocre y que sean los partidos políticos también responsables de a quiénes se encuentran representándolos en la esfera de la democracia. No más falsas dobles morales, de que llegan por ser las lumbreras y que luego terminan cuestionados.

Y lo digo con toda la claridad y aprovechando que viene una reforma política, los partidos deben ser fortalecidos y por supuesto no solamente en sus deberes y sus responsabilidades para quienes se sugiere dentro de la democracia participativa, sino también para velar por los recursos que públicamente se le deben entregar dentro de esas entidades para que se administren de cara a la gente y no de manera solapada y de manera oculta.

Es un mensaje de reflexión para que no se nos diga que aquí siempre la corrupción es sinónimo y directamente proporcional a la clase política. Claro que sí hay manzanas podridas, pero hay de todo en esta viña del Señor, hay técnicos, empresarios, altos académicos y hasta altos profanadores de la moral. Por supuesto hay dos capturados, hay llamados a interrogatorios 14, hay 2 en indagación preliminar, hay citados a declarar 3 personas, hay dos campañas políticas comprometidas y todos lo sabemos; yo creo que hay que decirlo claramente, el señor Fiscal General de la Nación le ha dado la cara al país y ha denunciado y ha hecho su labor como ente, como administrador de un ente acusador donde arranca un proceso judicial, él debe cumplir con acusar.

Luego será el proceso judicial mismo que ustedes los expertos en derecho determinen, pero hoy lo que sí le pedimos es que lo que ha arrancado no solamente en Colombia sino en Latinoamérica y en Gobiernos de otras estratosferas se continúe y se llegue a la verdad. Y nos parece objetivo que en esas aras de la verdad todos podamos contribuir de manera propositiva a que no existan actos de repetición tan continuos como viene sucediendo en el escenario de las inversiones y en el escenario de lo que hoy llamamos licitaciones.

Cuando uno ve casos como Odebrecht, señor Presidente, uno dice menos mal que se están destapando los grandes casos y se evitaron de tomar los chivos expiatorios de los municipios de sexta categoría donde se hacían grandes operativos para deslumbrar a la opinión pública.

Estos son los que le duelen al peculio, Senador Alexánder, y como Odebrecht, tendríamos que revisar el letargo de la alimentación y otras contrataciones y entonces, yo sí estoy de acuerdo Senador Velasco en que hay que revisar el tema de las justas proporciones y hay que revisar de una manera contundente para que existan castigos ejemplarizantes sobre todos aquellos que atentan contra no millones sino billones.

Miren, yo quiero también enfocar algo, aquí no se pueden dejar las obras a medias, la importancia de la Ruta del Sol, en el acortamiento de las distancias entre la Costa Caribe y el centro del país que parecía un cuento mágico, un cuento macondiano el pobre que no podía tomar un vuelo y le tocaba echarse más de 10 horas. Aquí lo importante señor Director de la ANI, es continuar ágilmente y decirle que la obra que arrancó en Aguachica se debe continuar y que ese pueblo no se puede paralizar y que los que hoy viven del sustento, no de los billones que hoy estamos hablando aquí, sino de los pocos miles de pesos que hoy tiene que pagarle al cobra diario porque se han quedado varados, porque los señores de Odebrecht se le llevaron la plata del sustento diario, de la canasta familiar, de esas familias de la Costa caribe merecen que se les dé celeridad a todos esos procesos.

Es nuestra invitación muy formal y muy respetuosa, hay que hacerlo señor Ministro de Transporte, pero de manera ágil, y si la reforma a la Ley 80 implica celeridad que vamos a revisar en

el día de mañana, bienvenido sea, porque tampoco transparencia significa licitaciones letargas, porque eso no es sinónimo de moralidad.

Quiero revisar el caso de la navegabilidad del río Magdalena, son 727 municipios; 724 municipios rivereños que viven del sustento, que son municipios muy pobres, el río Magdalena no puede seguir sedimentado, primero porque ocurre el riesgo hoy con la ola invernal de que hay municipios y hay corregimientos y veredas rivereños en el Magdalena que por la sedimentación, por el aumento del caudal de las lluvias podían desaparecer como Bocas de San Antonio en Bolívar, entre otros.

Ese proyecto de navegabilidad del río Magdalena no se puede frenar por un escándalo, porque estamos afectando la competitividad que tanto añoran los pueblos rivereños; que el señor Fiscal siga haciendo su tarea de acusar a los que se robaron la plata de la Ruta del Sol, de la navegabilidad del río Magdalena y el Gobierno que le dé la celeridad y la tranquilidad a nuestra Costa porque gran parte de esos 724 municipios son costeños, de que se va a hacer ese proyecto que le va a devolver algo de competitividad y seguramente 2 billones de pesos, doctor Andrade, no son lo suficiente y se van a necesitar muchos más. Ahí tenemos el problema de la sedimentación en el ingreso al canal en Barraquilla y el encallamiento de algunas de estas naves fluviales que llegan al puerto.

Esto es un problema que parece de la microsociedad, pero que hay que magnificar, yo quiero decirles de que averiguando en Navelena y en una comunicación que solicitamos y que hemos visto por otros medios el doctor Néstor Humberto Martínez, con certificación del banco Agrario según la certificación juramentada del mismo ni él ni su firma profesional participaron en el trámite del banco, pero le pedimos celeridad en que exista la voluntad de devolverle los 120 mil millones de pesos al erario público. Y aquellos que recibieron coimas que paguen, es lo que pedimos.

En el famoso, en la famosa discusión del Conpes si fue o no fue, yo sí les pido a los compañeros que yo sí los he esperado mucho tiempo y que si tiene ganas de conversar que lo hagan en la antesala; con lo del famoso Conpes 3817 sabemos que un Conpes es un vehículo, es la vía por donde va a hacerse una gran inversión que puede ir con el objeto de darle solución a una problemática que ha existido, por supuesto, en este Conpes el comprometimiento, el Conpes famoso de octubre, el comprometimiento del señor director de la ANI y del señor Ministro de Transporte para que se convirtieran en supervisores y administradores de la ejecución y administradores de dichas licitaciones, ahí no hubo otro funcionario que haya sido encargado.

Lo que sí queremos dejar en claro es que hoy hemos solicitado y queremos solicitar que exista la investigación al caso que ha denunciado el honorable Senador Varón, se hablaba de las empresas de vigilancia que mutaban para poder licitar, lo mismo ha pasado acá, lo mismo.

Yo quiero decirles que hoy el Partido Opción Ciudadana, cree en el administrador del ente acusador doctor Néstor Humberto Martínez, y le deposita esa confianza para que sin distingo de clase, de color político, sea quien sea que haya hecho detrimento patrimonial de lo público sea llevado ante la instancia judicial correspondiente y que por supuesto, nosotros desde este Congreso hagamos todas las actuaciones necesarias, para poder erradicar estos males que no solamente queremos que se disipen sino que desaparezcan de la vida política y de la vida social y de la vida de todos los colombianos.

Bastante daño nos ha hecho esto que hoy no es solamente un problema sino que se ha convertido en uno de tantos problemas, señor Presidente.

Muchísimas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández, como vocero del Partido Verde.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Gracias Presidente, quedamos tan poquitos en este recinto que prefiero hacerme desde aquí para ver a los colegas que hemos participado hasta el final en este debate, que sin duda es de la mayor trascendencia para el país.

Yo quiero empezar por celebrar la perseverancia y el rigor del Senador Robledo, en este debate; el Senador Robledo, lleva meses, meses tras una veta concreta que descubrió en este tema que son los múltiples, múltiples impedimentos del Fiscal Martínez, para ser quien investigue el caso de Odebrecht, y entre más patalea y más lo niega el Fiscal Martínez, más queda en evidencia y su ausencia en este debate solo comprueba que todo lo que ha dicho el Senador Robledo, es cierto y el que la debe la teme.

Y no vino a ponerle la cara ni al debate, ni al país, ni al Congreso porque es indefensable que no tiene conflictos de interés, Néstor Humberto Martínez, es la personificación de los conflictos de interés en Colombia, no hay un cacao, un poderoso con el que no tenga un conflicto de interés.

Es abogado, amigo, ex funcionario, ex Ministro de todos y que se declarara impedido era la mejor manera de demostrar su independencia, es un acto de ética simple, es que no es si va a tener la agallas de investigar o no, esto es que simple y sencillamente si uno ha sido el empleado, asesor, abogado y ex Ministro de una causa no puede investigarla, punto.

Y lo reconoce sin que nadie lo tenga que presionar, ni hacer un debate en el Congreso.

Y cuál era la gran consecuencia de reconocer su impedimento, qué es lo tan dramático que pasa, cuál es control que pierde el señor Martínez, que su segunda a la que él nombró, la señora Vicefiscal se encargue de las investigaciones, esa es la consecuencia tan pavorosa, pero así será el rabo de paja de ese pisco que está investigando que ni siquiera eso puede hacer, ni siquiera delegarle las investigaciones a su segunda que él nombró, que es de su plena confianza, la señora Vicefiscal, ni siquiera eso puede hacer.

En estos mismos recintos hicimos fuertes debates contra el Fiscal anterior, el señor Montealegre, era evidente su conflicto de interés en Saludcoop, evidente, lo reconoció y le pasó las investigaciones al Vicefiscal para qué, para enterrarlas; Saludcoop quedó impune en la Fiscalía del señor Montealegre, pero eso no era lo único grave que iba a pasar, ni en su Vicefiscal puede confiar el Fiscal , tan grande es lo que tiene entre manos, tanto es las espaldas que tiene que cuidar, tan graves las consecuencias que ni en su Vicefiscal puede confiar, ¿de ese tamaño es lo que tiene entre manos, el conflicto de interés, el tamaño de las espaldas y de los elefantes que tiene que cuidar?

Hoy la opinión pública tiene claro que Néstor Humberto Martínez, es garantía de manipulación e impunidad en Odebrecht, que no va a haber justicia sino manipulación, una filtración de qué le convenga aquí y qué le convenga allá.

Y que si no es por el trabajo riguroso y serio que se ha hecho desde este Congreso y desde los medios de comunicación estaríamos ciegos, más ciegos de lo que estamos hoy, cada cosa que el señor Martínez ha negado se la hemos negado, cada cosa, cada impedimento que no era abogado, sí es abogado, que no había sido asesor, sí fue asesor, que no había tenido nada que ver con la solicitud del préstamo de la Navelena, sí tuvo que ver y se disfraza, no tiene un nombre jurídico, no tiene 2, no tiene 3, tiene 24, si alguien tiene que cambiar de nombre 24 razones para poder hacer asesorías está haciendo un torcido de un tamaño monumental. Y en las 24 razones sociales lo único que coincide es el nombre Martínez, o sea el de él, es el único elemento común en las 24 razones sociales que le descubrió el Senador Robledo, al señor Néstor Humberto Martínez, de 24 formas distintas y cuál es el único elemento común de las 24 razones, Martínez, el Martínez del señor Martínez Neira, por favor.

Y es tan evidente que eso no se puede ocultar, que no fue capaz de poner la cara, este debate lo ha ganado el Senador Robledo, porque tiene pruebas, porque tiene argumentos y por W, porque el señor ni siquiera fue capaz de dar la cara al país. Y mañana seguramente saldrá a dar ruedas de prensa, que como en todas las anteriores no demuestran, sino ratifican su conflicto de intereses.

Y este debate además, no el de hoy sino el debate de su absoluta incapacidad de ser un juez imparcial y un investigador imparcial en este tema ya lo perdió a la opinión pública, el señor Néstor Humberto Martínez Neira, ha perdido 20 puntos de credibilidad en las encuestas y va a seguir hacia abajo, porque los colombianos a diferencia de los que creen los señores cacaos y los arrogantes del establecimiento colombiano no somos tontos; cualquier ciudadano con sentido común entiende que si uno fue abogado del señor que está investigando no es imparcial, punto. Para eso no hay que hace debates ni teorías.

Y eso ya lo entendieron los colombianos, tan simple como eso, que el señor es amigo del uno, ex Ministro del otro, ex asesor del otro y ex abogado del otro, es decir, no tiene la menor probabilidad de ser un investigador independiente, la menor.

Así que no solamente está perdiendo el señor Martínez este debate, está perdiéndo en el debate de credibilidad con la opinión pública, lo cual es muy grave porque apenas está empezando su Fiscalía y porque Odebrecht, no va a ser el único caso y no va a perder credibilidad para Odebrecht, cada punto de credibilidad que pierde el señor Martínez, lo pierde para ser Fiscal General de la Nación, para investigar cualquier cosa. Y ya no midió esa consecuencia y ya la perdió y eso es grave, muy grave para Colombia, muy grave.

Y precisamente por eso yo quiero hacer en nombre de la Alianza Verde, la primera propuesta de conclusión de este debate y es que en vista de que no hay garantías de justicia nacional, pues la opción que le queda a la sociedad que necesita protegerse de la impunidad es que creo que vamos a tener que proponerle al país, Senador Robledo, que hagamos una comisión de justicia internacional de lucha contra la corrupción como la que hizo Guatemala. Sí, eso es lo que pasa, eso es lo que toca hacer cuando las instituciones nacionales están captadas y no funcionan, eso es lo que toca hacer, buscar mecanismos de justicia internacional independiente, que sea capaz de meter a los poderosos en cintura.

En Guatemala no cayó un solo Ministro y un solo ex Presidente, mientras el Fiscal puesto por el Presidente, como es aquí el caso fue Fiscal, toca traer jueces y Fiscales independientes de afuera y ¡oh¡, ahí sí aparecieron las pruebas y ahí sí se pudo tramitar y controlar una corrupción desmadrada. En Guatemala que no le da ni a los tobillos a la corrupción colombiana.

Así que creo que la primera cosa que vamos a tener que evaluar y proponerle al país fruto de este debate es esa, para efectos de los temas de corrupción, en general y de los temas de corrupción electora en particular no hay jueces independientes

en Colombia, el Fiscal es de bolsillo, el Consejo Nacional Electoral es un club de manzanillos, de políticos fracasados tratando de sacar a los demás de la competencia política, quién va a proteger a esta democracia. Es la primera propuesta que quisiera dejar sobre la mesa.

La segunda, qué espectáculo de cinismo grotesco el que han tenido que ver los colombianos esta noche, de Uribistas y Santistas viendo cómo se lavan las manos con los otros, no, tú eres más corrupto, no, tú eres más corrupto, no, tú recibiste plata primero, no, tú fuiste primero. Por favor, por favor no sean tan cínicos, esto es una competencia por quién ha robado más, porque quién ha recibido más financiación ilegal, por quién le ha mentido más a los colombianos, no vengan aquí a lavarse, esto no es un ring de barro a ver quién se enreda más y quién se enloda más. Quieren ayudar en el combate contra la corrupción señores Uribe y Santos, renuncien a su fuero, renuncien a su fuero que les garantiza impunidad, asuman penalmente ustedes y quienes fueron sus candidatos la responsabilidad por la investigación de robarles a los colombianos, de recibir sobornos, de meterlos por debajo de las mesas a sus campañas; les duele mucho la corrupción, renuncien a su fuero, asuman penalmente la responsabilidad de dejarse de investigar.

El único líder colombiano al que Odebrecht, y posiblemente latinoamericano al que Odebrecht, le financió no una campaña sino dos es al señor Álvaro Uribe, le financió su candidato en el 2010 y volvió y le financió su candidato en el 2014. No creo que haya otro líder latinoamericano que haya logrado dupla, dupla. Ese logro solo lo tiene, creo y ese récord solo lo tiene el señor Álvaro Uribe, y ahora viene a darnos lesiones de lucha contra la corrupción, no, no, respondan, respondan, responda por su candidato en el 2010 y por su candidato en el 2014 y el señor Santos, que también responda y que también renuncie al fuero y que renuncie a la prescripción.

Y además es lo tercero que quiero proponer, que devuelvan la plata. Los colombianos aquí pagaron impuestos para financiar las campañas de Santos y de Zuluaga, con el compromiso, lo firmaron de no hacer torcidos y los hicieron, de no hacer actos de corrupción y los hicieron, de no volarse los topes y se los volaron, ambas campañas. Si se contabiliza el ingreso de la plata que no reportaron ilegal de Odebrecht, habrían violado los topes, hay por lo menos 3 violaciones distintas, violarse los topes, recibir financiación de extranjeros y no reportarla. Por lo menos 3 y las 3 tienen una consecuencia clara en la ley, clara; la devolución de los recursos al Estado, la pérdida de la financiación pública e incluso hasta la pérdida de la personería jurídica de los partidos.

No, los señores aquí en vez de estar dándonos lecciones lo que deberían es haberse parado aquí. Los señores del Partido de la U y los señores del Centro Democrático, a decirle a los colombianos que perdón, y que iban a devolver los 22 mil millones de pesos de inversión pública que les dimos para que no hicieran trampa, ni torcidos y los hicieron. No, los muy caras duras, no solamente no piden perdón, no solamente no devuelven un peso sino que se dedican a darle lecciones de lucha contra la corrupción a los demás, par de cínicos, par de cínicos.

Y el cuarto punto, que creo que queda en evidencia en este debate es que los aforados, eso que se llama aforados en Colombia eso se llama impunidad plena, cada vez que a alguien le dan un fuero especial, lo que le están dando es impunidad. Una vez más queda demostrado que los Fiscales en Colombia tienen el mismo rango de Presidentes, es decir, pueden hacer lo que se les dé la gana y no pasa nada.

Hoy yo no sé si ocurra en otro país, lo dijo hoy el Senador Robledo, el Fiscal de Colombia es el Fiscal, el Fiscal que investiga a Odebrecht está investigado y no por una sino por varias razones, son una rueda suelta que no le rinde cuentas a nadie, que no tiene control alguno realmente serio, esto lo único que hace es demostrar la pertinencia, la necesidad una vez más de que exista un tribunal de aforados serio e independiente, que no sea este chiste de la Comisión de Acusaciones de la Cámara y de un fuero supuestamente y un juicio supuestamente político en el Congreso.

Eso está llevándose esta democracia por los cachos, todos los que tienen fuero hacen lo que se les da la gana, tienen los abusos de poder que quieren, los actos de corrupción que quieren, porque saben que no tienen controles eficaces, que no pasará de un debate y de un escándalo y confían en que se disolverá, que los que estamos denunciando nos cansaremos que sus amigos de los medios de comunicación les van a hacer pasito y que la cosa va a ir pasando y ya.

Se están llevando esta democracia por los cachos, la gente no confía en la justicia, no confía en el Congreso, no confía en el ejecutivo y después le decimos que por favor tranque el populismo y que defienda las instituciones. ¿Cuáles, cuáles instituciones?, ¿la Fiscalía del señor Martínez?, ¿la del señor Montealegre?, ¿este Congreso?, el mar de mermelada y de corrupción en el que vivimos, esas son las instituciones que le estamos pidiendo los colombianos que proteja, por favor.

Entre más limitemos los fueros, y más permitamos instancias de juzgamiento como el Tribunal de Aforados, serio e independiente, más vamos a proteger esta democracia. Entre más fueros, más impunidad haya, peor nos va a ir, mucho peor de lo que ya estamos.

Los colombianos están hasta aquí, queridos amigos, hasta aquí, de este abuso de poder, de

este conflicto de interés, de esta connivencia con la corrupción y de que los mismos corruptos nos vengan a dar lecciones, que no nos vengan a dar lecciones ni el Santismo ni el Uribismo nos puede venir a dar lecciones de nada en materia de corrupción, de nada. Aquí se la pasan en la pelea de que son tan distintos, que el uno traicionó al otro, para robar son idénticos, para los sobornos son idénticos, para la financiación ilícita de campaña son idénticos colombianos, idénticos, y si algo puede salir de esta democracia es que aquí hemos vivido en un trípode del pasado, la trípode del pasado, la trípode del pasado son los señores de las FARC, el señor Uribe y el señor Santos; mal que bien vamos saliendo de las FARC, vamos a tener que usar el voto libre a ver si somos capaces de salir de esta bobada de Uribe y Santos que nos dicen que son tan distintos por la paz cuando para robar son igualitos, y el principal problema de este país hoy no es la guerra, es que la corrupción y el abuso de poder está matando más gente que la guerra.

Eso es lo que pasa hoy en la vida de verdad, es que la corrupción del par de angelitos nos cuesta 50 billones de pesos al año, es decir, 7 reformas tributarias colombianos, 7; 7 esto no es ni siquiera Simón el bobito, aquí acabamos de hacer una reforma tributaria injusta, absurda, regresiva, con IVA, para recaudar 7 billones de pesos y los uribistas y los santistas y políticos y sus cacaos, se están robando 50, 50. Eso qué sentido tiene por favor, ni Simón el bobito, pues abrir un hueco para tapar otro, no.

No aquí abrimos un hueco de 50 y le echamos 7, o sea, ni siquiera lo tapamos, de manera que quiero dejar esas 4 propuestas y solicitudes para la conclusión de este debate, que se cree una comisión como la CICIG en Guatemala, una comisión internacional de lucha contra la corrupción, general y electoral en particular, que insistamos en el tema del tribunal de aforados, que insistamos en el tema de que nos devuelvan la plata y como no anunciaron aquí que la van a devolver, entonces quiero contarle al país que he puesto una acción popular en defensa del interés público para que el señor Zuluaga y el señor Santos le devuelvan a los colombianos la plata pública que le robaron, porque es que se las dimos para que no hicieran torcidos, si hicieron torcidos nos la tienen que devolver, es decir, ambos le deben a los colombianos la bobadita de 22 mil millones de pesos que les dimos para la primera y la segunda vuelta.

Que nos la devuelvan en vez de darnos lecciones. Y que la nueva arquitectura institucional que creemos, Corte Electoral o algo independiente y serio, establezca las sanciones, porque aquí en vez de andar diciéndonos que van a competir por la Presidencia lo que tendríamos es que tener una Corte Electoral independiente que los suspenda en la presentación de candidatos en la próxima elección.

Con qué cara confiamos, qué nos asegura que a la próxima no le van a volver a recibir plata a Odebrecht o al primer torcido que encuentren, ¿qué nos asegura?, ¿qué nos asegura que el santismo y el uribismo no van a volver hacer lo mismo?, nada, nada; el que la hace no la paga y vuelve y lo hace, esa es la historia de la corrupción en este país, nada.

De manera que ojalá y muy pronto, logremos tener una institución electoral creíble, una Corte Electoral Independiente, no un poco de manzanillos fracasados como el Consejo Nacional Electoral, que tome decisiones reales y que aplique sanciones reales y eficaces, ojalá preventivas antes de que metan la plata, antes de que hagan fraude, pero que si lo por lo menos no lo pueden controlar antes o no se les da la voluntad de controlarlo antes entonces que se sancione eficazmente hacia el futuro, porque si no esto, hacer fraude en este país es un deporte nacional, no un delito, no, no eso es un deporte, eso es un deporte. Para eso es que debe servir este debate, para que volvamos a sacar el Tribunal de Justicia, para que creemos una comisión de justicia internacional, y para que logremos que el fraude y la violación de topes en este país deje de ser un jueguito en el que se enlodan el señor Uribe y el señor Santos cuando a ambos no les cabe un gramo más de barro. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Éverth Bustamante García:

Presidente, es que el debate se ha planteado con mucha seriedad, no puede discrepar el Senador Robledo, ni de otros Senadores de otros partidos, lo que no puede aceptar y en eso le pido al señor Presidente de la Corporación, aplicar el reglamento, este no es un debate para insultar al país y para insultar a los integrantes de este Congreso. Aquí las cosas se dicen con soporte, pero no se puede venir con una andanada como la que acabamos de escuchar. Yo como colombiano, yo no le he robado a nadie, yo me siento ofendido por lo que acaba de plantear la Senadora que intervino anteriormente. Este no es el tipo de debate contra la corrupción que espera el país.

Seriedad, responsabilidad en el trámite de este debate. Por eso señor Presidente, yo lo insto a que se ejerza un control también porque no podemos irnos de lenguas, so pretexto de buscar apoyos políticos y electorales, no podría decir aquí que la Senadora es responsable de la corrupción del contratista de Palmira, que cuando la conminen a que hablen de la corrupción en Palmira como es un contratista del Partido Verde, entonces ella se niega a responder por esa situación.

Entonces digamos que esas no son las reglas del juego. Si hay que empezar por rehacer reglas de juego, hay que empezar a respetar esos escenarios, aquí no se puede venir a insultar Presidente y por eso, yo sí me siento realmente ofendido. Si ella no tuviera el fuero de Senadora y hay cierta protección, pero las calumnias, esas afirmaciones,

fáciles de carácter politiquero no le sirven al país, aquí el debate seriamente lo hizo, uno puede estar de acuerdo o no con el Senador Robledo, pero hizo un debate con una argumentación, con un soporte, pero lo que acabamos de escuchar es una andanada populista sobre el tema de la corrupción. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente si hubo réplica, es que como se menciona y se señala con el dedo a nuestro partido, de quienes se nutren de los contratos a través de fundaciones, pero yo voy es fundamentalmente a un punto, yo me quedé confundido, porque se habló de que la campaña del 2014 fue financiada con dineros de sobornos de Odebrecht, pide que regresen, que devuelvan esos dineros que son robados y que toda y apoyó esa campaña. Entonces y tienen Ministros, en el gobierno, entonces esa doble moral Presidente, es la que hay que mejor denunciar al país porque cuando se rasga uno las vestiduras, debe tener las manos limpias y quien habló no las tiene. Gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Director de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), doctor Luis Fernando Andrade Moreno.

Palabras del señor Director de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), doctor Luis Fernando Andrade Moreno.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Director de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), doctor Luis Fernando Andrade Moreno:

Bueno, muy buenas noches, ante todo un saludo muy especial al Presidente del Senado, al Senador Lizcano, también a la Senadora Galvis, Vicepresidenta, al Senador Name, a todos ustedes aquí presentes y a todos los que nos están todavía oyendo por televisión.

Quiero agradecerles esta oportunidad para que el país sepa cómo se hizo esta contratación de la vía Ocaña-Gamarra, porque aquí desafortunadamente hay una serie de interpretaciones inexactas, erróneas, que me gustaría clarificar.

Una cosa muy importante sobre la ANI, la entidad que yo lidero actualmente, es que es una entidad que se ha considerado ejemplar, no solo en Colombia sino a nivel internacional, por la forma en que ha llevado sus licitaciones y la forma en que gestiona sus contratos. No lo digo yo, lo dicen dos publicaciones de gran prestigio a nivel internacional, la publicación T3, y la publicación Euromoney que nos dieron el premio respectivamente en el año 2014 y 2016 de ser la mejor entidad de APP en este continente. Además, la función pública en su evaluación que hizo de los Ministerios y de las Agencias ligadas a los Ministerios 72 instituciones, determinó que la mejor calidad de la administración se encontraba en la ANI de todo el Gobierno nacional.

Y la forma en que nosotros llevamos a cabo esta adición en el caso de Ocaña-Gamarra, no es la excepción, como todo lo demás que hemos hecho, se hizo con el mayor rigor, a la luz pública y en un periodo de dos años y medio en que pudo tener el escrutinio no solo de nuestros propios órganos en la ANI, de los interventores, sino de todo tipo de entidades a nivel nacional como el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación, el Conpes y el Confis.

Aquí no hubo corrupción, aquí lo que se hizo fue la contratación de una obra muy importante para el país, y se hizo mediante un mecanismo que permite la ley, la ley permite las adiciones, y las adiciones siempre se han hecho, en este Gobierno y en el Gobierno anterior, en el Gobierno anterior se hicieron muchísimas más adiciones que las que hicimos nosotros y las adiciones hacen sentido cuando le traen un beneficio económico al país. ¿Y cuál era el beneficio económico de esta adición?, que se podía hacer sin recursos públicos. Ustedes saben miembros del Congreso que aprueban el presupuesto, la escasez de recursos públicos que tenemos. Todas las obras que podamos hacer, sin recursos públicos, son obras que lideran recursos públicos para otras obras prioritarias.

En ese sentido nos gustaría contarles ¿por qué se hizo la adición y cómo se hizo? Cuál era la importancia estratégica, o cuál es la importancia estratégica para este tramo entre Ocaña y Gamarra. ¿Cómo se financió, porqué decidimos hacer una adición y no una licitación pública?, por cierto, aquí varios Senadores han preguntado si se hizo una licitación privada, lo preguntó el Senador Varón, lo preguntó el Senador Andrade, lo preguntó el Senador Velasco, ya les daré los detalles, pero sí se hizo una licitación privada como lo exige el contrato y con las garantías que exigía el contrato.

Les voy a contar también cómo se llevó a cabo el proceso, como ha actuado la ANI con relación a Odebrecht y qué estamos haciendo ahora, qué estamos haciendo ahora para proteger los intereses de la Nación, pero también para lograr que esta importante obra se reanude cuanto antes, porque como estaba diciendo aquí el Senador del Partido de Acción Democrática, es muy importante reiniciar estas obras cuanto antes.

Entonces vayamos punto por punto, arranquemos sobre la importancia de esta vía, el puerto de Gamarra es el primer puerto en el río Magdalena, o el último puerto en el río Magdalena viniendo desde Barranquilla donde siempre hay navegación. A partir del puerto de Gamarra, dependiendo del dragado, dependiendo de las lluvias, puede hacer falta la navegación, por eso Gamarra es tan importante y por eso Gamarra desde que se inició la apertura en el Conpes que se tuvo en el año 1994 de lo que es la red nacional para la competitividad

y luego en el Conpes de 1995 para desarrollar el río Magdalena, se estableció Gamarra como uno de los puertos clave que teníamos que desarrollar y obviamente las vías de acceso al puerto de Gamarra.

Gamarra es uno de tres puntos estratégicos, perdón de 4 puntos estratégicos a lo largo del río Magdalena para lograr la intermodabilidad que estamos buscando, esos puntos son Gamarra, Barrancabermeja, Puerto Berrío, y Puerto Salgar. Pero no solo es muy importante el acceso a Gamarra y así lo han dicho siempre todos los Conpes, pero es muy importante el acceso a Ocaña, Ocaña como lo decía aquí el Senador Cristo, es parte de una región del país que abandonamos. Cúcuta y Norte de Santander fueron olvidados por Colombia, las conexiones por tierra entre Cúcuta y el resto del país eran y todavía son bastante precarias, ¿por qué?, porque Cúcuta tenía comercio con Venezuela.

Cuando llegó el régimen actual venezolano y comenzamos a sufrir los problemas del comercio con Venezuela, fue que quedó evidente que teníamos que recuperar muchas décadas, pero muchas décadas de abandono a las vías a Cúcuta y por eso nos propusimos en el programa de autopistas de 4G de construir y mejorar las especificaciones de los 2 ejes que conectan a Cúcuta con el resto del país. El eje entre Bucaramanga, Pamplona y Cúcuta que ya fue contratado a través del programa de 4G, y el eje entre Agua Clara, Ocaña y Cúcuta, ese es el segundo eje.

Para ese eje no teníamos dinero, no teníamos recursos públicos, tan es así que al día de hoy el tramo entre Ocaña y Cúcuta que ha sufrido o ha tenido un mejoramiento muy importante con inversiones del Fondo de Adaptación y el Invías, todavía no ha podido ser contratado como una vía de 4G, pero sí logramos hacerlo en la vía ente Ocaña y Agua Clara porque encontramos un mecanismo para hacerlo sin recursos públicos.

Es por esta razón la importancia de este segmento que se incluyó entre las vías de 4G, incorporación que fue finalmente oficializada en el Conpes 3817 del año 2013.

Ahora, ¿cómo se financió esto?, porque acuérdense que toda la lógica detrás de hacerlo por vía de adición, era conseguir hacerlo sin aportes de recursos públicos. Y aquí les comento cuál es el problema que estábamos enfrentando. La vía Ocaña-Gamarra, aunque tiene una importancia estratégica muy grande, hoy en día no tiene mucho tráfico así lo dijo el Senador Uribe y por esa misma razón que no tiene mucho tráfico no podía generar los peajes para ser construidas sin aportes públicos. De hecho, en las simulaciones que hicimos íbamos a requerir 3 billones de pesos de aportes públicos en un periodo de 25 años para poder hacerla y no teníamos esos 3.5 billones de pesos. Si lo hubiéramos hecho por obra pública, hubiéramos necesitado 1.8 billones de pesos y no teníamos 1.8 billones de pesos.

Entonces encontramos una forma de hacerlo ¿y cómo lo hicimos?, la Ruta del Sol estaba teniendo un tráfico mayor al esperado, entonces podamos mantener el mismo plazo y hacer más obras, pero si fuera de eso nosotros aumentábamos los peajes y le reducíamos el nivel de rentabilidad al contratista, lográbamos hacer esta gran vía sin poner más recursos públicos y eso fue lo que hicimos, logramos bajar el retorno para el accionista de 11.3% que era el del contrato original que fue el licitado en el año 2009 a 7.75%, por eso pudimos añadir 1.2 billones de pesos en obras sin que tuviéramos que poner recursos públicos.

Ahora, eso genera una gran pregunta y es la pregunta de por qué se hizo una adición y no una licitación y aquí voy a ser muy preciso en el lenguaje porque esa es parte de la confusión que se ha generado; obviamente si queríamos aprovechar los peajes de la Ruta del Sol, teníamos que hacer una adición y eso fue lo que hicimos, una adición muy bien negociada les cuento, porque por ejemplo el Invías había hecho sus estudios con una firma española y solo el tramo entre Agua Clara y Ocaña sin incluir la parte de Agua Clara y Gamarra, fue costeada a 1.8 billones de pesos, solo la parte que iba hacia Norte de Santander. Con la optimización que hicimos logramos hacer todo por 1.2 billones de pesos. Se logró una negociación muy favorable como lo dijo el Ministro, porque redujimos el margen de utilidad y porque optimizamos los diseños.

Ahora, el contrato decía desde la época en que fue contratado en el año 2009 que, si se hacían adiciones, estas adiciones el contratista tendría la obligación de publicarlas, hacerlas públicas para que terceros pudieran ofertar en la adición. Eso es muy inusual, la mayoría de los contratos no lo tienen, pero este contrato lo tiene y así se hizo, el contratista de la Ruta del Sol publicó en *La República* y publicó en *El Espectador* el 12 de noviembre de 2014 un primer aviso, el 19 de noviembre de 2014 un segundo aviso, dio un mes para que dijeran si tenían interés en presentar propuesta, no una entrega de propuesta y nadie demostró interés.

Ahora, eso no es lo que a nosotros nos gusta, que nadie demuestre interés y, por lo tanto, presentó solo una oferta la empresa que es de los mismos socios de la concesionaria, eso es un hecho, pero sí se siguió el procedimiento de licitación privada que exigía el contrato y no es de sorprenderse que en ese tipo de situación no aparezcan terceros, porque después de la negociación tan dura que tuvimos y el hecho de que estos señores tenían allí las fueres de materiales y la maquinaria, iba a ser muy difícil para un tercero que no estuviera en la zona superar esa oferta, pero debo decirle al país que sí se le dio la oportunidad a terceros de que presentaran una mejor oferta, eso sí se hizo.

Ahora, hay una serie de temas relacionados a la legalidad de esta adición, y yo no soy abogado pero le resumo en tres frases o tres temas cuáles eran

los asuntos de legalidad, eran cuatro realmente, uno es si estábamos superando el monto, el valor que se podía adicionar y lo que nos dijo la Corte Constitucional en una sentencia del 2012 es que podíamos adicionar hasta 50% del valor y adicionamos el 30%, fue menos del 50, nos dijo que podíamos extender el tiempo hasta en un 60% porque se firmó bajo la Ley 1150 y adicionamos cero años Senador Robledo, el tiempo máximo del contrato original es el mismo tiempo máximo del contrato nuevo.

Cuando usted habla de 20 años ese es el tiempo esperado, pero el tiempo máximo del contrato se mantuvo igual.

La tercera cuestión que era la más difícil, es si esa vía era parte del corredor vial. Las interpretaciones que se habían hecho en el Invías, el Ministerio de Transporte y la ANI por mucho tiempo, era que si era una vía interconectada e importante para la vía principal se consideraba parte del corredor vial; de hecho, muchas de las adiciones que se hicieron en el gobierno del Presidente Uribe siguieron ese precepto, hicieron adiciones que fueron trasversales o complementarias a la vía principal.

Ahora, la Ministra Cecilia no estando totalmente tranquila con esa interpretación de nuestros abogados e interventores hizo una consulta al Consejo de Estado y el Consejo de Estado literalmente dijo; que el concepto de corredor vial incluía redes de carreteras que estuvieran debidamente interconectadas al corredor principal y ahí se nos acabó la última duda, no solo hicimos lo que ya había hecho el Gobierno anterior, sino nos lo dijo el Consejo de Estado.

Entonces teniendo esa tranquilidad, nosotros procedimos a hacer la adición y ahora ¿cómo fue el proceso?; porque muchas veces la gente piensa que estos procesos de aprobación los hacemos a escondidas y a las carreras, si uno quisiera algo mal hecho lo haría en 3 días y no le contaría a nadie, nosotros hicimos todo lo contrario, en aras de la transparencia, nos tomamos dos años y medio desde el momento en que le anunciamos el interés de esta adición a la concesionaria, hasta el momento que se firmó el acta de inicio. ¿y por qué nos demoramos tanto tiempo?, nos demoramos tanto tiempo porque queríamos asegurarnos que estábamos haciendo las cosas debidamente desde el punto de vista jurídico, que estábamos haciendo un negocio financieramente viable y que estábamos teniendo la opinión de todas las entidades importantes, entonces por cierto hicimos algo que no se hacía antes en Colombia.

Si vemos las adiciones que se hacían en el pasado en la misma adición se adicionaban obras y diseños, nosotros para darle transparencia a esto hicimos primero una adición de diseños para poder negociar bien lo que se iba a hacer y luego hicimos la adición de obras, por eso procedimos de esta forma.

Ahora ¿qué estamos haciendo ahora?, estamos tratando de la forma más diligente posible de reiniciar las obras, estamos trabajando en un proyecto de adición presupuestal que está aquí ante el Congreso, que permite transferir los recursos de la ANI al Invías para que arranque las obras públicas de inmediato, en eso les pido su ayuda aquí en el Congreso, les pido en el Congreso de la República que nos aprueben esa transferencia de recursos de la ANI al Invías para poder iniciar obra pública cuanto antes. Y estamos también trabajando con mucha diligencia en tener la nueva concesión lista, ya arrancamos la estructuración y esperamos tener las aprobaciones.

Ahora, había unas preguntas específicas que hizo el señor Robledo, me gustaría contestarlas, pero no sé si puedo tener el tiempo para hacerlo. Había unas preguntas muy específicas que hizo el Senador Robledo que me gustaría responder, por ejemplo la primera, ¿Por qué terminamos de mutuo acuerdo?, por dos razones, una es que nos llegó una orden de la Superintendencia de Industria y Comercio que teníamos que terminar, nosotros ya estábamos en el proceso de terminar el contrato, de hecho habíamos puesto una demanda de nulidad ante el Tribunal de Arbitramento, pero nos llegó una orden de la Superintendencia que nos dio 3 días, entonces a pesar de que ya veníamos negociando tocó cerrar esa negociación y ¿por qué queríamos hacer negociación?, porque en esa negociación desistieron de las demandas que tenían contra nosotros y nosotros desistimos de unas pretensiones que teníamos en el tribunal a cambio que eso es verdad, pero nosotros no desistimos de la posibilidad de demandar al contratista por los daños que le haya podido causar al país, y en este momento estamos analizando cómo hacer esa demanda.

Un punto muy importante, cuando la Superintendencia comenzó a analizar los balances de Odebrecht, se dio cuenta de que las compañías de Odebrecht en Colombia no tenían plata, y nosotros queríamos negociar que ellos dejaran cualquier saldo que pudiera quedar de la liquidación para responder por los daños que causaron y aceptaron esa demanda, por eso nosotros lo hicimos así. ¿Por qué comenzamos a pagar proveedores y empleados?, por sentido común, porque hay que hacerlo, pero también nos pidió un juez de acción popular que lo hiciéramos, por eso hicimos la terminación, la terminación la hicimos tal vez nos hubiéramos demorado un poco más dentro del proceso de nulidad, pero la hicimos porque nos llegó una orden, la hicimos para poder iniciar los pagos antes de que se terminara la liquidación completa y la hicimos para que ellos renunciaran a sus 700 mil millones de pesos de pretensiones.

¿Por qué no declaramos la caducidad?, nosotros no tenemos miedo de declarar caducidades, de hecho, le declaramos la caducidad a Navelena, pero no declaramos la caducidad en la Ruta del Sol porque no se habían configurado las causas

en ese momento, nosotros tenemos una demanda de nulidad en curso, pero no podíamos declarar la caducidad y sí teníamos que cumplir en un plazo de 3 días, una orden de terminación que nos dio la Superintendencia de Industria y Comercio.

¿Por qué no utilizamos el arsenal de medidas que usted mencionó Senador Robledo?, porque nuestros abogados llegaron a la conclusión de que hasta que no hubiera un acto juzgado en Colombia de corrupción contra la administración pública colombiana, teníamos que presumir la inocencia. Ese acto todavía no ha ocurrido, esperamos que ese acto ocurra en dos semanas, el 8 de mayo es la sesión de sentencia anticipada del señor Gabriel García, con esa sentencia anticipada ya tendremos el primer fallo judicial que establece que efectivamente se llevó un delito contra la administración pública.

El Presidente Uribe mencionó el tema de los valores unitarios, ahí yo le debo decir Presidente que el Invías había hecho un estudio previo, con una firma española en fase 3, y solo la parte entre Agua Clara y Ocaña le había dado 1.8 billones de pesos, nosotros hicimos todo por 1.2 billones de pesos. ¿Por qué el costo tan alto?, porque es montaña, ¿por qué el costo tan alto?, porque estábamos subiendo las especificaciones de la vía, para poder tener una velocidad operacional mucho mayor.

Si hubiéramos hecho la vía con los costos que calculó el Invías nos hubiera costado muchísimo más dinero.

En fin, yo creo que con esto cubrimos las principales preguntas y quiero dejarles un mensaje final. Nosotros en la ANI estamos comprometidos a sacar el país del atraso vial en que está, tenemos el programa más ambicioso que se ha hecho en la historia del país y estamos comprometidos con la transparencia y estamos comprometidos con hacer las cosas bien. Y le damos la bienvenida a estos debates porque todo lo que hemos hecho, lo hemos hecho abierto para que todos lo miren, para que todos pregunten y nos da mucha satisfacción poder responder todas estas preguntas que ustedes hicieron el día de hoy. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:

Gracias señor Presidente, con el respeto, doctor Andrade, primero usted ha dicho que adiciones en cuanto beneficien al país y después dijo cuáles eran los requisitos. La misma sentencia que usted cita del Consejo de Estado dice que en la primera parte, que para que quepa en la adición tiene que estar dentro de los límites espaciales de dicho corredor, y aquí no está dentro de los límites espaciales de dicho corredor.

Segundo, usted dice que se proponían sacar adelante la obra sin recursos públicos, y que eso no se lo permitía una contratación independiente de la obra, que tenían que vincularla a la Ruta del Sol para poder obtener unos recursos de la Ruta del Sol que le permitieran financiar esto, eso no habría necesitado eliminar la licitación pública. Así como usted le está pidiendo al Congreso que le trasladen unos recursos de la ANI a Invías, habría podido hacer lo mismo y con el traslado de recursos sin más recursos públicos, habría podido financiar la licitación.

Usted dice de la licitación privada, para adiciones, me gusta mucho que lo reconozca, porque lo introdujo un antecesor suyo el doctor Andrés Uriel Gallego a quien usted injustamente le desconoce todo el trabajo que hizo para actualizar al país, pero esa licitación privada obliga cuando quepa la adición y aquí no cabía la adición señor Director.

Y entonces finalmente, aquí hay unos temas muy delicados, yo sé que usted es un hombre probo, pero el problema es un problema de corrupción, es el problema es un problema de corrupción muy importante que establezca responsabilidades porque es clara la presión que el actual Secretario de la Presidencia desde la campaña Santos ejerció sobre usted, es claro las visitas del señor Prieto allá, por qué si eso era transparente iba también y se demoraron 2 o 3 años, tuvo Odebrecht esa empresa criminal que atalera al señor Bula y buscara hacerle llegar esos dineros, parte de esos dineros a los directivos de la campaña Santos como Prieto y Giraldo y por qué benefician un puerto, porque benefician un puerto sin una licitación pública y sin que se respeten las normas de conflicto de interés que pertenece a la familia de una de las Ministras. Gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el señor Director de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), doctor Luis Fernando Andrade:

Yo creo Presidente Uribe que con todo respeto que no entendió, no entendió mi respuesta. El tramo entre Ocaña y Gamarra genera muy pocos recursos, genera apenas suficientes recursos para el mantenimiento y la operación de la vía, entonces eso quiere decir que, si yo quiero hacer estas obras, 1.2 billones de pesos en obras, tengo que sacar el dinero de alguna parte y no se podía sacar de los peajes; por lo tanto, era necesario obtener ese dinero de recursos públicos, tendrían que ser aportes públicos, vigencias futuras o lo que fuera. Que no existían, que no existían, tan es así que por eso no se ha contratado la 4G entre Ocaña y Cúcuta, se acabó la plata.

En cambio, si nosotros utilizábamos los ingresos de la Ruta del Sol sí podíamos financiarlo sin recursos públicos. Y lo segundo, la adición sí se podía hacer Senador Uribe como ustedes las hicieron en su administración, porque el corredor vial es muy claro, el corredor vial como lo establece el Consejo de Estado, es una red de carreteras que alimenta la carretera principal y que está debidamente interconectada, así lo define el Consejo de Estado. Y por eso fue

que se procedió a la adición y se hizo la licitación privada.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Daira de Jesús Galvis Méndez.

Palabras de la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Daira de Jesús Galvis Méndez:

Muy buenas noches a todos. Vamos a intentar ser breve, casi que adormitaba por la fatiga a esta hora y comienzo mi exposición de la siguiente manera.

Miren; nadie, absolutamente nadie aquí es capaz de decir que rechazamos la corrupción, porque entre otras cosas es una posición obligada, pero corrupción hay en todos lados del Estado y en toda la Nación, e involucra privados y públicos; pero en verdad, yo pensé que este debate me parece muy interesante el tema, pero yo esperaba de este debate que realmente le apuntáramos a Odebrecht que es el punto más importante como ejemplo de la corrupción. Odebrecht compró y tocó lo que menos imaginamos y que lástima, que por el contrario hubiéramos seleccionado un determinado personaje sobre todo como lo es el actual Fiscal Néstor Humberto Martínez, que en pocas palabras en este debate, resulta que el señor Fiscal es el cocó no Odebrecht, resulta que el Fiscal es más peligroso; que el Representante Legal de Odebrecht en Brasil o en Colombia y más peligroso que todo el ejército de colchadores que mediaron en cada una de las obras.

Es que eso hace parte de las manifestaciones, del estado global, la corrupción internacionalizada y simplemente aquí con algunos discursos veintejulieros se está irrespetando a un hombre que tiene el pasado digno de aplauso, porque de abajo ejerció con seriedad y disciplina el papel que hoy se ganó con conocimientos y tesón, y prueba de eso es que lo ha demostrado, a través de los resultados reales que aquí algunos intentan desconocer pero que realmente son evidentes; y vamos a comenzar por el tema, por el tema famoso del que se ha especulado con respecto al otrosí y con respecto al Conpes 3817 del 2 de octubre.

Miren, que quede claro algo, el 14 de marzo se suscribió el otrosí, el 2 de octubre se hizo el documento Conpes, se hizo el Consejo en la Casa de Nariño, pero antes del 2 de octubre y antes de marzo del 14, Néstor Humberto Martínez como abogado, sin ejercer cargo público conceptuó y de qué manera, dijo que no era viable, que no era viable la forma como había sido escogido el trámite para este contrato de manera específica que luego representa el otrosí. Y es que además aquí, alguna gente viene confundiendo, cuál fue realmente el papel del hoy Fiscal en octubre cuando fungía como súper Ministro entre comillas, pero que conforme a la ley realmente ese súper Ministro conforme al decreto que les voy a leer hacía las veces era de Secretario General del Consejo de ese Conpes. Y eso es sencillo.

El Decreto número 1649 del 2014 de fecha 2 de septiembre, por medio del cual se crea el cargo de Ministro de la Presidencia, dice que en el artículo 3° ordinal 7° del decreto, dice que las funciones es hacer las veces de secretario ejecutivo en los Conpes, comité o de más organismos de consulta, asesoría, coordinación en apoyo de las dependencias de la Presidencia de la República.

Y hay un parágrafo que textualmente dice: a partir de la fecha, o sea, desde septiembre 2 del 14, a partir de la fecha, el cargo de Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dejará de denominarse secretario general y se denominará Ministro de la Presidencia. ¿Qué significa esto?, que el señor Néstor Humberto Martínez no opinaba, independientemente que además como había sido abogado, lo revestía lo que conocemos los abogados como el sigilo profesional, de manera que si nos atenemos en estricto sentido al tenor legal, Néstor Humberto Martínez no fungía con autoridad ni mando en ese Conpes, pero aun así también quiero decirles que tampoco es cierto que tenga responsabilidad en ese otrosí y en ese Conpes, porque a tiempo dijo que el procedimiento no era el debido, porque a tiempo dijo que ese era su parecer como abogado cuando actuó en Ruta del Sol, y prueba de eso es que este evento a instancias de la entonces Ministra fue a consulta en el Consejo de Estado y el Consejo de Estado ratificó que exactamente el mismo criterio del abogado de entonces Néstor Humberto Martínez.

Se ha sostenido que Néstor Humberto Martínez, el hoy Fiscal debió abstenerse de participar en el Conpes.

Aspiro que me descuente la interrupción del señor Representante del Centro Democrático.

Se le señaló al señor Fiscal por el citante, que debió abstenerse de participar en el Conpes 3817 del 2 de octubre del 2014 como Ministro de la Presidencia porque formó parte de la Junta Directiva del periódico *El Tiempo* de Luis Carlos Sarmiento durante el año anterior, con fundamento en el numeral 16 del artículo 11 del CPACA.

Miren, aquí en el citante ha existido una confusión entre lo que son incompatibilidades, inhabilidades e impedimento, tres figuras distintas, yo no sé cómo se puede hacer extensivo en lo penal, el Código que hoy se llama CPACA, pero que es en pocas palabras el Código Contencioso Administrativo solamente posible, solamente posible para la vía gubernativa en este caso y no para el proceso penal. E inclusive, ni siquiera se puede aplicar por analogía, porque lo que son impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades, tienen que estar taxativamente presos en el respectivo código de la materia.

Y seguimos, todo lo que se dijo de ese señalamiento es falso, la sociedad Casa Editorial *El Tiempo* no tenía interés en la vía Ocaña-Gamarra, la concesión forma parte del Grupo Económico Odebrecht y no del Grupo Aval, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta la estructura del capital y demás elementos probatorios que ha conocido la Superintendencia, la sociedad concesiones, la sociedad concesionaria Ruta del Sol SAS, a la cual corresponde el 1900330667 desde el momento de su constitución a la fecha, no ha formado parte del grupo económico de Luis Carlos Sarmiento Angulo. Esta es una certificación que da la Superintendencia sobre ese particular, y seguimos.

La imputación debió abstenerse de participar en el Conpes 3817 del 2 de octubre del 2014 como Ministro de la Presidencia porque la decisión beneficiaba de manera directa a Episol empresa de Luis Carlos Sarmiento Angulo. Miente el citante, la decisión beneficiaba directamente a concesionaria Ruta del Sol SAS y no a Episol del Grupo Aval. La participación real de Sarmiento Angulo en la Ruta del Sol asciende al 14.5% y, finalmente, no hay causal de impedimento genérico; es decir, las causales tienen que ser expresas y específicas, no vagas ni generales.

Y también se afirma que actuó de manera abiertamente y contrario a la ley porque participó en el Conpes 3817 del 2 de octubre del 14 donde se aprobó otrosí.

Entregó sin licitación previa la construcción de la vía Ocaña-Gamarra, falso de toda falsedad el otrosí para la construcción de Ocaña-Gamarra fue suscrito en marzo del 2014 para cuando Martínez Neira no ejercía ningún cargo público, el Conpes no aprobó el otrosí tal como se certifica, de la siguiente manera, tal como se aprecia en la respectiva acta de la sesión del Conpes, no se discutió desde el punto de vista legal para una posible adición del contrato de concesión de entonces vigente.

Se reitera que el mecanismo jurídico de ejecución contractual del proyecto de gasto de inversión, no es competencia del Conpes como órgano colegiado, la finalidad del Conpes 3817 del 14 en cumplimiento de lo señalado en los artículos 11 de la Ley 819 del 2013 y 35 de la Ley 1687 del 2013 fue modificado por el documento Conpes 3571 relacionado con el proyecto de gastos de mejoramiento, apoyo estatal al proyecto de la concesión Ruta del Sol.

El Centro Democrático y el Polo Democrático son afines en lo democrático y fueron los que más gastaron el tiempo.

También se ha dicho que el hoy fiscal rindió concepto para asesorar la viabilidad legal de entregarle a la concesionaria sin licitación el negocio de la vía Ocaña-Gamarra; falso, el doctor Martínez Neira sostuvo hace 5 años que la concesión no podía ser la constructora de Ocaña-Gamarra como finalmente se acordó en otrosí, como finalmente se acordó en el otrosí número 6 de marzo de 2014.

En punto de la ejecución debe recordarse que la selección del constructor de esas obras al hacerse mediante licitación privada bajo las reglas allí consignadas, está llamada a respetar los principios de libre concurrencia y de igualdad entre los proponentes.

Señor Presidente; hasta aquí, gracias al hostigamiento de algunos compañeros que han tenido la oportunidad de hablar extensamente, me retiro del uso de la palabra sentando como protesta esta actitud. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Es parte de mi derecho como citante del debate terminar el debate, y yo pues no me opongo que hablen los que deben hacer la discusión, pero que se me asegure un tiempo pues digamos que se me permite.

Acá se vienen a leer documentos de falacias del Fiscal como grandes genialidades, entonces lo menos es que se me permita. Yo necesito por lo menos 15 minutos para referirme a todas estas cosas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Palabras del honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente bueno, es lamentable que siempre nos corresponda hacer lo mismo. Yo quiero decir lo siguiente, doctor Andrade, no he escuchado la primera persona que se oponga a la vía Ocaña-Gamarra, nadie se ha opuesto a eso, ni que se oponga al puerto, el tema es otro, en el cual usted está allí involucrado, fuimos nosotros quienes denunciamos el 26 de enero a las ex Ministras Gina Parody y Cecilia Álvarez, no las denunciamos por una carretera que desde luego es conveniente para la región, sino por posibles conductas punibles, por interés indebido en la celebración de contratos y por el contrato sin requisitos legales.

Nosotros además, yo, presenté una queja disciplinaria contra las ex Ministras por lo mismo, por actuar en posible conflicto de intereses en el cual usted también estaría incurso, ¿por qué?, porque se adjudicó un contrato, se hizo la prórroga de un contrato a dedo para favorecer la familia de una de las Ministras y usted lo sabía, entonces aquí no venga usted a distraer diciéndonos las bondades de una vía que desde luego las conocemos y las apoyamos y las bondades de un puerto que también lo apoyamos pero no para que fuera el puerto para la familia de una de las Ministras, el 30 de marzo la empresa Cartagena dos de la familia Parody propietaria de la sociedad portuaria de Cartagena

inició los trámites ante Cormagdalena, entidad que usted no sé si todavía sigue encargado de la dirección para ese para el puerto en Gamarra, y el 31 de enero del 13 se aceptó el impedimento de la Ministra Álvarez. Mire qué curioso, el impedimento de ella, para todos los asuntos relacionados con las sociedades portuarias regionales de Cartagena; sin embargo, la ex Ministra Cecilia Álvarez participó y firmó el Conpes 3758 en agosto del 2013, plan para restablecer la navegabilidad del río Magdalena, eso lo firmaron todos los Ministros, y dice ese Conpes en una de sus páginas, actualmente se están definiendo importantes inversiones para 4 puertos ubicados en Gamarra Cesar y resulta que la Ministra participó allí y se había declarado impedida en participar en esos asuntos.

Igualmente, ella conocía desde luego, la Ministra Álvarez su antigua jefe, conocía de las inversiones de la familia Parody en esos puertos lo que usted también conocía, entonces ya tenían aprobados los documentos para la construcción del Puerto en Gamarra, tenían la licencia ambiental que la habían tramitado en enero de 2013 ante Corpocesar y ella no acató el impedimento que presentó y tampoco el concepto que el Consejo de Estado que ella misma habla uno así atropellado Presidente por el tiempo y eso que no estoy leyendo porque si estuviera leyendo mal leído se me podría aceptar, la licencia ambiental el 24 de enero de 2013 y el Conpes en agosto, solo faltaba la carretera para transportar la carga de ese puerto, y las Ministras conocían esto, la Ministra Álvarez conocía esto, cuando solicitó el concepto fue por algo y sin embargo el Consejo de Estado le dijo que no se podía, que había posibles irregularidades en estos contratos de adición de vías, que no se podía salir del trazado del proyecto, sin embargo lo hicieron, ella y usted lo hicieron.

Entonces la Ministra no solamente obvió el concepto o mejor el impedimento que había solicitado sino el concepto del Consejo de Estado de que tanto se ha hablado aquí, y entonces firmaron el otrosí, el número dos en enero, perdón en marzo del 2014. ¿Cuál era el objeto?, construcción del corredor vial Ocaña-Gamarra que nosotros desde luego saludamos pero no en la forma como se adjudicó, no para beneficiar a una de las Ministras, fue adjudicado a dedo y sin mediar licitación desde luego, la Ruta del Sol no tenía ninguna relación directa con esa vía, doctor Andrade, de manera que aquí no hay que desviar la atención en el sentido de que el puerto era bueno, y que la carretera era buena, claro que sí, nadie discute eso, pero lo malo fue la adjudicación a dedo y sobre todo para beneficiar la familia de una de las Ministras.

Entonces, aquí nosotros denunciamos la corrupción, la corrupción de dos ex Ministras y en la cual usted, doctor Andrade, lo señalo está involucrado, a mí no me vengan con el cuento que usted es el funcionario maravilloso que todo le pasó por su firma, todo pasó por su escritorio y usted no se dio cuenta de nada. Presidente lamento esto del tiempo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo.

Palabras del honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo:

Gracias Presidente, yo voy a ser muy concreto.

Sí señor, no sé dónde estaban los citantes cuando iniciamos los debates en la Comisión de Ordenamiento Territorial y ahí denunciamos oportunamente todas las consecuencias que se venían y venían y se esperaban llegar como consecuencia de la adjudicación del contrato de la navegabilidad a la firma de Odebrecht, a través de Navelena. Allí se hicieron las primeras denuncias.

Se hicieron las denuncias también de la inconveniencia de la forma como se adjudicó el crédito del Banco Agrario y el doctor Andrade sabe conscientemente que en esa oportunidad lo hicimos. En el debate de hoy se quiso sindicar de alguna manera al señor fiscal de ser responsable y de tener conflicto de intereses permanentes, no, yo creo que el Fiscal ha actuado como debe ser, se ha declarado impedido en los elementos donde le compete su impedimento de conformidad con el mandato legal y tiene la capacidad legal de delegar a fiscales específicos para que hagan las investigaciones pertinentes, de tal manera que si el debate fue para sindicar al señor Fiscal de actuaciones indebidas, fue fallido, es decir, aquí no podemos sindicar de ninguna manera al señor Fiscal Martínez Neira. Segundo, si el debate se va a utilizar como estrategia de algunas en términos populistas de proponer o impulsar sus nombres como candidatos presidenciales, el país se dio cuenta que no vale la pena que esos candidatos sean los que se han ungido por el voto popular.

Tercero, que es mucho más importante, yo creo que este Congreso tiene que ser como en efecto debe ser más proactivo, estas discusiones no conducen a nadie a esas confrontaciones, nosotros tenemos que pensar en que el país necesita unas obras de infraestructura, que el país tiene que hacer esfuerzos importantes cuando el espacio fiscal no lo permite y, en consecuencia, tienen que buscarse como lo hicieron los gobiernos anteriores, fuente de financiación que permite y garanticen al desarrollo de la infraestructura vial en Colombia y en este contexto a mí me parece que la discusión y el fondo del debate no lleva a ninguna conclusión señor Presidente. Muchas gracias y muy amable.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01

de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí Presidente, anuncio de proyectos de ley y de acto legislativo para ser considerados y votados en la siguiente Sesión Plenaria a la del día martes 25 de abril de 2017.

Con el procedimiento especial legislativo para la paz

Con Informe de Conciliación

• Proyecto de Ley Estatutaria número 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes* – Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

Ponencias y consideración de proyectos en segundo debate.

• Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2017 Senado, 005 de 2017 Cámara, *por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*.

• Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, *por medio del cual se modifican los artículos 186 y 235 de la Constitución Política y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria.*

Con el procedimiento legislativo ordinario de la Ley 5ª.

Ponencias y consideración de proyectos en segundo debate.

• Proyecto de ley número 84 de 2016 Senado, *por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.*

• Proyecto de ley número 163 de 2016 Senado, *por medio de la cual se expide la Ley del Actor para garantizar los derechos laborables, culturales y de autor de los autores y actrices en Colombia.*

• Proyecto de ley número 63 de 2015 Senado, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones*.

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario, yo diría que no vamos a llegar a más hasta el día de mañana, entonces con ese último anuncio podemos cerrar.

El Secretario informa:

Presidente y para anunciar que se ha convocado para el día 2 de mayo la audiencia para escuchar a los ternados por el Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Martes audiencia, miércoles elección.

El Secretario manifiesta:

Queda debidamente anunciado.

La Presidencia manifiesta:

Entonces el otro martes no va haber debate sino audiencia y el otro miércoles elección.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador citante Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí muchas gracias señor Presidente, por razones del tiempo pues no hay cómo ampliar las cosas, pero resumo diciendo que me ratifico en todo lo dicho, no retiro una letra, absolutamente ni una letra de lo que he dicho y si eso suscita a debates más adelante pues hacemos los debates más adelante, pero no retiro una línea de lo que he dicho.

Los colombianos se preguntarán bueno y porqué esa discusión tan grave entre licitación y adición de un contrato en un debate sobre corrupción, es que está aprobado hasta la saciedad que una buena explicación de la inmensa corrupción nacional es que no se hacen las licitaciones que se deben hacer entre otras cosas porque los funcionarios públicos se han inventado mil maneras de volarse la licitación, la licitación que es lo que es, un concurso, una competencia, entonces cuando aparece la adjudicación a dedo señor Director de la ANI, pues lo que se está abriendo es la posibilidad de facilitar la corrupción, ese es el debate colombianos y por eso se vuelve tan importante este asunto.

O sea, un gobierno que había podido convocar a una licitación para hacer una carretera a la que no nos estamos oponiendo, se las ingenia para hacer más bien una adjudicación a dedo a unos contratistas que resultaron ser los corruptos de Odebrecht y sus socios en Colombia, porque es que aquí hay una cosa que me evadieron por completo en el debate, ¿quiénes son los socios criollos de Odebrecht? y ¿por qué de ellos no se habla?, ¿no son socios en la corrupción?, están acusados de ser socios. El Grupo Aval está acusado así el señor fiscal quiera evadirlo, está acusado, Corficolombiana está acusada de haber pagado el 33% de esa corrupción de esos sobornos de los que estamos hablando.

Entonces el punto de si licitación o no, es un asunto clave y aquí se nos viene el Director de la ANI a decir que es que fue una adición pero que eso sí muy bien negociada, cómo así que una adición pero eso sí muy bien negociada, y nos inventan el galimatías de la licitación privada después de adjudicar a dedo, por favor, esto no nos traten como bobos, que no somos bobos, además la ley es absolutamente clara al respecto, la Corte Constitucional abrió la posibilidad de las adiciones a los contratos de esas vías a una aprobación condicionada dice la norma, condicionada a unas

características que no se cumplen en el caso de la Ruta del Sol, eso está perfectamente claro y ese es el reclamo que estamos haciendo. O sea, que estamos diciendo que se hizo una aprobación ilegal.

¿Cómo es el tema del documento Conpes?, es que aquí varios colegas se vinieron a leer sin ni siquiera entender lo que estaban leyendo, una carta de falacias y de mentiras que ha distribuido el señor Fiscal muy de su estilo y llegan aquí a leer sin saber ni qué están leyendo, y sin saber de qué están hablando, hacen la genialidad de prestarle un determinado servicio al señor Fiscal. ¿Cuál es la historia de esto? y es muy simple, el 14 de marzo del 2016, el Gobierno le hace el negocito a la concesionaria de la Ruta del Sol, de adjudicarle un contrato sin licitación, se lo da a dedo, pero como estaban violando la ley por otras razones, en la cláusula sexta de ese contrato dice: que tiene que haber un documento Conpes que apruebe o que le dé digamos legalidad a eso que estaban haciendo. Pocos países en el mundo primero se aprueban los contratos y después los documentos Conpes, pero bueno, en la Colombia de la creatividad estamos, bueno y ese es el hecho, y ese documento Conpes es este el 3817 y le digo al doctor Andrade, y lo firma aquí están las firmas por detrás, el doctor Néstor Humberto Martínez.

Si van a defender al Fiscal, por lo menos tómense el trabajo de averiguar las fechas y las cosas y entender de qué se trata este asunto, y por qué es tan importante repito el Conpes, porque el contrato de marzo, el de dedazo dice que sin ese documento Conpes no se puede concretar ese contrato, y por eso tienen que hacer el documento Conpes, luego el documento Conpes es la clave de esto, esto lo sabe el Fiscal y sale a mentir con este papel que anda repartiendo por ahí, con la astucia y la finura de la precisión lo que está haciendo es promover la confusión acepto, y ¿cómo es que cae el Fiscal en esto?, ya dije firma el Fiscal, pero en el 2012 dice él había dado un concepto diciendo que se necesitaba licitación para hacer ese asunto que no se podía hacer adjudicación a dedo, en el 2012 como abogado dijo una cosa y en el 2014 como Ministro hizo otra cosa. Y le ocultó a sus colegas del Ministerio su concepto del 2012, no les contó y aquí se dijo no es que él no tiene nada que hacer, no, resulta que ese puesto que él tenía, tenía entre sus cosas específicas, asesorar la legalidad de las decisiones del Gobierno nacional, y ese es el Fiscal maravilloso que nos presentan aquí, no el de dechado de virtudes, sí, tan virtuoso y ahora claro, ya compró la baratija de la supuesta licitación privada, tan astutos no, entonces adjudican a dedo y al que le dan el premio entonces después saca una rifa para unos tubos y entonces ya hicieron la licitación privada, ni bobos que fuéramos señor Director de la ANI, no es que no son las formas de las cosas, es el fondo del asunto, es el fondo del asunto del que estamos hablando y eso ustedes no lo cumplen porque en Colombia además se ha vuelto una norma, el abuso de los funcionarios públicos de eso que se llama la presunción de legalidad de las decisiones.

Yo recuero que en Manizales había un funcionario que decía que era mejor pedir perdón que permiso, a un Ministro le dijeron de Hacienda, oiga ese impuesto es ilegal y el tipo volteó y dijo sí pero mientras me lo tumban me lo pagan y así nos pasa con estas cosas, todos estos funcionarios deciden lo que se les da la gana y le dicen a uno bueno, y ahora si usted es tan duro túmbeme, demande, contrademande y estas cosas se vuelven eternas y mientras tanto van abusando de las circunstancias.

Entonces aquí lo que tenemos, además de un fiscal que prevaricó cuando aprobó ese documento Conpes en ese momento como Ministro, una cosa que se ha ocultado sistemáticamente, él estaba favoreciendo a Odebrecht y a la Ruta del Sol y a Luis Carlos Sarmiento en ese contrato, pero además estaba violando la ley por otra razón, porque él no tenía tiempo suficiente para haber aprobado ese Conpes, porque dos meses antes había sido de la Junta Directiva del periódico *El Tiempo* en representación de Luis Carlos Sarmiento. O sea, estos prevaricatos no son gratuitos, son prevaricatos para defender a alguien, para ayudar a alguien, para echarle plata en el bolsillo a alguien y de eso es de lo que se trata la corrupción, porque esto se nos vuelven unos debates como abstractos.

Dos cosas más y termino señor Presidente, nos dicen que es un fiscal maravilloso, pero aquí ninguno de los panegiristas del Fiscal dijo ni mu sobre el caso de Navelena que es un bochorno de caso, ola, es un espectáculo que es una vergüenza aquí y en Cafarnaum, deme alguien una explicación sensata de porqué un Ministro en un caso de corrupción descomunal abre una investigación y la cierra a los 11 días, un fiscal, y la conclusión es que no hay ninguna posibilidad de corrupción en Navelena y lo que hemos encontrado no es que es la posibilidad, sino mucha corrupción, la plata está perdida así el Ministro de Agricultura venga a echarnos cuentos aquí a decir que no está perdida, está perdida y es cosa de esperar, ya veremos quién va a tener la razón tarde o temprano se aclararan las cosas, ya el Banco Agrario tuvo que provisionar 60 mil millones de pesos que es una manera de decir esa plata está perdida, y la cifra que dio aquí el Ministro de Agricultura de una plata en esa fiducia es paja, es que las platas no están porque en los papeles digan que están, las platas en los bancos están, si están allá, entonces un papelito dice que es que hay no sé cuánto y yo pregunto ¿y si la plata que dice el Ministro de Agricultura es cierta porque no han pagado?, porque no han pagado, están corriendo intereses de mora sobre 120 mil millones, es un billete, ¿y si la tienen por qué no la pagan?, y ¿por qué tuvieron que provisionar 60 mil millones de pesos? Y esas fueron las cosas que no vio el señor Fiscal, un Fiscal que repito está untado hasta el alma, aquí podrán decir lo que quieran del personaje y en parte lo dicen porque le

tienen miedo, físico miedo porque en Colombia los organismos de control en el mundo de la política se les tiene miedo, la Contraloría, la Procuraduría y las Fiscalías, pero no tienen la razón en lo que están diciendo.

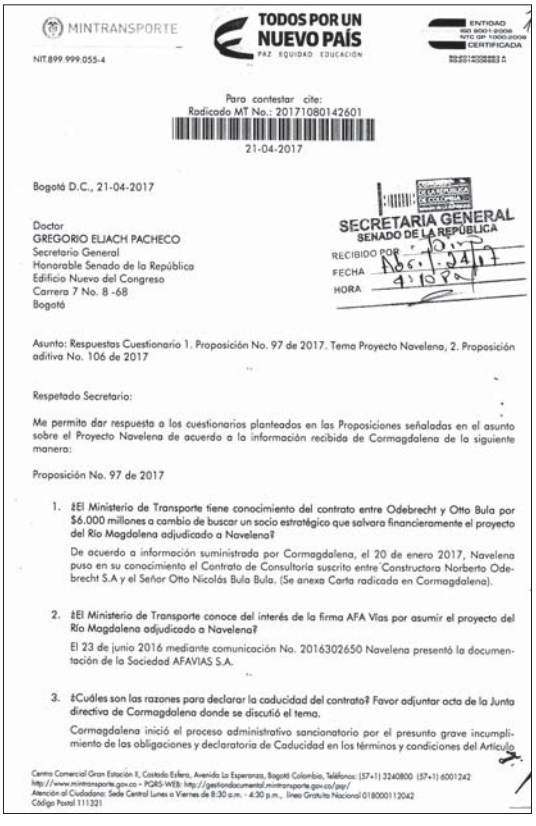
Por último es esto, se irritan porque yo digo que es una corrupción sistémica, es sistémica, es demasiado grave, estamos por encima del promedio mundial de corrupción, aquí hay organizaciones criminales haciendo política, no digo que cada político esté en eso pero esa es la realidad, hay un sistema perverso de hacer política, el clientelismo, la corrupción, la mermelada, todos sabemos que es así y eso beneficia a unos cuantos dirigentes políticos y a un sector de la empresa privada que tiene como negocio beneficiarse de esa corrupción, eso es historia patria.

Entonces el Polo dice y el Partido Verde dice es una crisis sistémica, entonces arrancan a ver cómo nos montan el cuento de que todos somos iguales. Yo les tengo que decir con toda cordialidad, no somos iguales, ustedes la Unidad Nacional y el Centro Democrático han gobernado a este país con un hombre o con otro los últimos 50 o 100 años, y aquí hay unos que hemos estado en la oposición toda la vida, y entonces no somos iguales, me da pena, pero no, cuando el Polo Democrático Alternativo nace en Colombia en este país la corrupción pululaba, los acuerdos del Frente Nacional no fueron con nosotros, los acuerdos del Frente Nacional son con los partidos tradicionales, y un día si quiere, doctor Uribe, si lo veo que lo veo tan nervioso, hagamos un debate sobre esto, bueno o molesto como quiera, o que lo veo simplemente, le estoy diciendo, cuando quiera hacemos un debate todo dedicado a esto, pero aquí no nos van a meter el cuento, si todos somos iguales porque entramos al gobierno de Álvaro Uribe, si todos somos iguales porque no entramos al gobierno de Juan Manuel Santos, porque no somos iguales, pero cuál es el problema de que seamos desiguales, o ahora nos van a meter el cuento de que todos somos iguales, no somos iguales, miren las votaciones que suceden aquí, no somos iguales, no somos iguales en el libre comercio, no somos iguales en las privatizaciones, no somos iguales en tantas cosas, esa es la realidad, se los digo con toda cordialidad pero esa es la realidad, no somos iguales, no somos iguales, así haya cosas en las que en un momento dado podamos coincidir, y en este tema no somos iguales, no tenemos el mismo origen, no venimos del mismo árbol político, no venimos del mismo árbol político, ustedes vienen de la tradición liberal conservadora, todos, nosotros no, nosotros somos de una tradición de ruptura con esos puntos de vista y estamos disputándonos la orientación del país, pero no nos vamos a disputar con seriedad si nos echamos el cuento de que todos somos iguales, porque de pronto en algo podamos coincidir o algo determinado haya pasado. Muchas gracias señor Presidente, pienso que las garantías para el debate fueron suficientes. Muchas gracias.

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría fueron radicados los siguientes documentos para su respectiva publicación, en la presente acta.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142601
21-04-2017

Bogotá D.C., 21-04-2017

SECRETARÍA GENERAL
SENADO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO POR
FECHA 21-04-17
HORA 4:10 PM

Doctor
GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General
Honorable Senado de la República
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 -68
Bogotá

Asunto: Respuestas Cuestionario 1. Proposición No. 97 de 2017. Tema Proyecto Navelena, 2. Proposición aditiva No. 106 de 2017

Respetado Secretario:

Me permito dar respuesta a los cuestionarios planteados en las Proposiciones señaladas en el asunto sobre el Proyecto Navelena de acuerdo a la información recibida de Cormagdalena de la siguiente manera:

Proposición No. 97 de 2017

1. ¿El Ministerio de Transporte tiene conocimiento del contrato entre Odebrecht y Otto Bula por $6.000 millones a cambio de buscar un socio estratégico que salvara financieramente el proyecto del Río Magdalena adjudicado a Navelena?

   De acuerdo a información suministrada por Cormagdalena, el 20 de enero 2017, Navelena puso en su conocimiento el Contrato de Consultoría suscrito entre Constructora Norberto Odebrecht S.A y el Señor Otto Nicolás Bula Bula. (Se anexa Carta radicada en Cormagdalena).

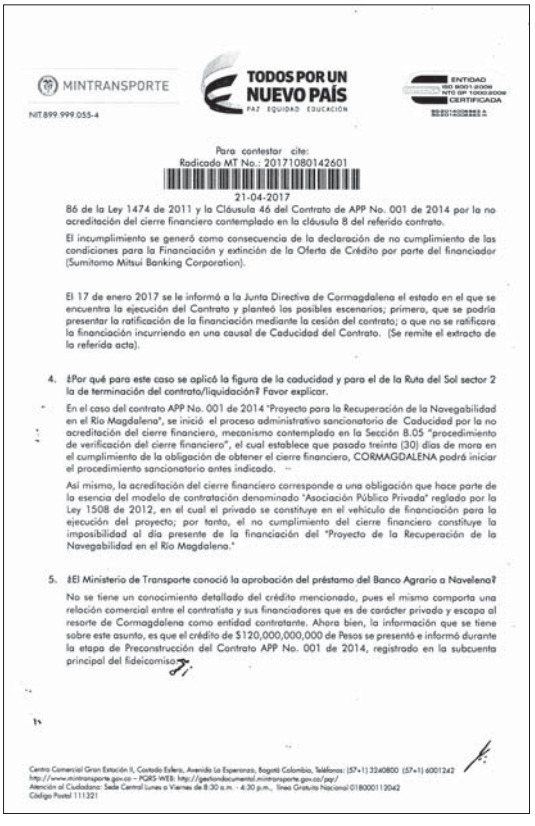
2. ¿El Ministerio de Transporte conoce del interés de la firma AFA Vías por asumir el proyecto del Río Magdalena adjudicado a Navelena?

   El 23 de junio 2016 mediante comunicación No. 20163026650 Navelena presentó la documentación de la Sociedad AFAVIAS S.A.

3. ¿Cuáles son las razones para declarar la caducidad del contrato? Favor adjuntar acta de la Junta directiva de Cormagdalena donde se discutió el tema.

   Cormagdalena inició el proceso administrativo sancionatorio por el presunto grave incumplimiento de las obligaciones y declaratoria de Caducidad en los términos y condiciones del Artículo

Centro Comercial Gran Estación II, Costado Exiera, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042
Código Postal 111321



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142601
21-04-2017

86 de la Ley 1474 de 2011 y la Cláusula 46 del Contrato de APP No. 001 de 2014 por la no acreditación del cierre financiero contemplado en la cláusula 8 del referido contrato.

El incumplimiento se generó como consecuencia de la declaración de no cumplimiento de las condiciones para la Financiación y extinción de la Oferta de Crédito por parte del financiador (Sumitomo Mitsui Banking Corporation).

El 17 de enero 2017 se le informó a la Junta Directiva de Cormagdalena el estado en el que se encuentra la ejecución del Contrato y planteó los posibles escenarios; primero, que se podría presentar la ratificación de la financiación mediante la cesión del contrato; o que no se ratificara la financiación incurriendo en una causal de Caducidad del Contrato. (Se remite el extracto de la referida acta).

4. ¿Por qué para este caso se aplicó la figura de la caducidad y para el de la Ruta del Sol sector 2 la de terminación del contrato/liquidación? Favor explicar.

   En el caso del contrato APP No. 001 de 2014 "Proyecto para la Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena", se inició el proceso administrativo sancionatorio de Caducidad por la no acreditación del cierre financiero, mecanismo contemplado en la Sección 8.05 "procedimiento de verificación del cierre financiero", el cual establece que pasado treinta (30) días de mora en el cumplimiento de la obligación de obtener el cierre financiero, CORMAGDALENA podrá iniciar el procedimiento sancionatorio antes indicado.

   Así mismo, la acreditación del cierre financiero corresponde a una obligación que hace parte de la esencia del modelo de contratación denominado "Asociación Público Privada" reglado por la Ley 1508 de 2012, en el cual el privado se constituye en el vehículo de financiación para la ejecución del proyecto; por tanto, el no cumplimiento del cierre financiero constituye la imposibilidad al día presente de la financiación del "Proyecto de la Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena."

5. ¿El Ministerio de Transporte conoció la aprobación del préstamo del Banco Agrario a Navelena?

   No se tiene un conocimiento detallado del crédito mencionado, pues el mismo comporta una relación comercial entre el contratista y sus financiadores que es de carácter privado y escapa al resorte de Cormagdalena como entidad contratante. Ahora bien, la información que se tiene sobre este asunto, es que el crédito de $120,000,000,000 de Pesos se presentó e informó durante la etapa de Precanstrucción del Contrato APP No. 001 de 2014, registrado en la subcuenta principal del fideicomiso

Centro Comercial Gran Estación II, Costado Exiera, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042
Código Postal 111321

MINTRANSPORTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142601
21-04-2017

6. **¿El Ministerio Transporte está enterado de que la firma MNA Martínez Abogados asesoró a Navelena en el proyecto del río Magdalena, específicamente en un concepto determinante para la aprobación del irregular préstamo con el Banco Agrario?**

   El Ministerio de Transporte y Cormagdalena desconocen cualquier relación jurídica entre la firma Martínez Neira Abogados y Navelena S.A.S.

7. **¿Existe algún proceso de cesión del contrato con la firma PowerChina? ¿Cuáles con las condiciones exigidas por dicha firma para asumir el contrato?**

   De acuerdo a la información suministrada Por Cormagdalena, PorwerChina mediante comunicación No. 201702000880 del 21 de febrero 2017 dio a conocer su interés de asumir la ejecución del proyecto , no obstante, Navelena S.A.S no solicitó la cesión formal del contrato, de manera que Cormagdalena por medio de la Resolución No. 00078 del 23 de marzo de 2017, confirmada mediante Resolución No. 00102 del 17 de abril de 2017, declaró el incumplimiento definitivo y decretó la Caducidad del Contrato de APP No. 001 de 2014, por el incumplimiento correspondiente a la obligación contractual de la obtención del Cierre Financiero, conforme a lo establecido en la cláusula 8 del Contrato referido.

8. **De darse la cesión del contrato, ¿quién asumiría la deuda por $120 mil millones con el Banco Agrario?**

   Tal como se le informó en la respuesta anterior, Cormagdalena por medio de la Resolución No. 00078 del 23 de marzo de 2017, confirmada mediante Resolución No. 00102 del 17 de abril de 2017, declaró el incumplimiento definitivo y decretó la Caducidad del Contrato de APP No. 001 de 2014, por tal motivo, no es factible que se dé una cesión del mismo.

9. **¿Existen más firmas interesadas en asumir el contrato? Favor remitir la lista de las empresas interesadas.**

   Teniendo en cuenta que Cormagdalena declaró la caducidad del contrato de APP No. 001 de 2014, no es factible que otras firmas manifiesten interés en asumir la ejecución del mismo.

10. **¿Cuáles han sido los incumplimientos de Navelena en la ejecución del contrato? ¿Cuáles de estos han repercutido en multas o infracciones?**

    En el marco de la ejecución del contrato APP 001 de 2014, CORMAGDALENA ha declarado dos incumplimientos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

    En primer lugar mediante resolución No. 000179 de 30 de junio de 2016, confirmada mediante Resolución No. 000203 de 13 de julio de 2016, declaro el incumplimiento e impuso multa al contratista por la no acreditación del cierre financiero; en segundo lugar mediante resolución No. 00063 de 1 de marzo de 2017 confirmada mediante Resolución No. 00077 de 22 de marzo de 2017, se declaró el incumplimiento e impuso multa al contratista por el incumplimiento en el

indicador profundidad del Canal Navegable en la Unidad Funcional 1 en el sector Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla.

Proposición Aditiva No. 106 de 2017

1. **¿En qué términos declararán la urgencia manifiesta para hacerle frente a la crisis en el puerto de Barranquilla por falta de navegabilidad del Río Magdalena, que está afectando el tránsito de embarcaciones?**

   Mediante la Resolución No. 00105 del 18 de abril 2017 declarada por Cormagdalena "Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo las obras prioritarias de dragado del canal navegable del Puerto Barranquilla, con el fin de restablecer los niveles operativos de navegación en el Río Magdalena"

   CORMAGDALENA, debe garantizar el servicio público de transporte fluvial en el río en el sector del Canal de Acceso de Barranquilla.

2. **Con la caducidad de la APP 001-2014, ¿Cómo se va a garantizar la navegabilidad del Río Magdalena si no existe asociado?**

   Cormagdalena realizará los procesos de contratación requeridos para el mantenimiento de los sectores Barrancabermeja- Calamar y en el Canal de Acceso respectivamente, para atender la correcta prestación del servicio público de navegación en el Río Magdalena.

3. **¿Qué recursos fueron efectivamente girados al asociado en el proyecto de navegabilidad del río magdalena?**

   El Contrato de APP No. 001 de 2014, se encontraba en Etapa de Preconstrucción, por lo tanto, no se efectuaba ningún tipo de remuneración en esta etapa, toda vez que el contrato establecía que el Contratista solo tendría derecho a ser remunerado desde la etapa de construcción de la ejecución del mismo.

4. **Remitir copia de lo adelantado en la audiencia de caducidad del de Asociación Público-Privado 001-2014 para el proyecto de recuperación de la Navegabilidad del Río Magdalena contra el asociado Navelena a la fecha, tanto registro en audio como por escrito.**

   Se remiten copias de las Actas de las Audiencias del Proceso de Caducidad del Contrato de APP No. 001 de 2014 suscrito entre Cormagdalena y Navelena S.A.S. como sus respectivos Audios.

5. **En caso de mantenerse en firme la caducidad del contrato del Río Magdalena ¿Cómo se va a realizar el proceso de reversión de bienes y la entrega del estado de obra de navegabilidad del Río Magdalena?**

   El contrato APP 001 de 2014, plantea en su cláusula 48 una serie de actividades a seguir a fin de que sean revertidos los distintos equipos empleados por NAVELENA S.A.S. en el curso de la ejecución del proyecto hasta el momento de la caducidad del mismo; no obstante dado el escenario de terminación anticipada del contrato producto de la caducidad en firme del contrato el día 17 de abril de 2017, CORMAGDALENA, junto al interventor del contrato CONSORCIO MAGDALENA, se encuentra realizando un estudio sobre la situación técnica jurídica y financiera de los distintos bienes sujetos a reversión, para que durante el plazo de liquidación del contrato se encuentren a plena propiedad de la entidad. El mentado plazo de liquidación según el contrato APP 001 de 2014 en su Sección 50.02 tiene una duración máxima de 6 meses contados a partir de la terminación efectiva del contrato que como se explicó se dio el día 17 de abril de 2017 con la declaratoria de caducidad.

   Es importante precisar que en cuanto a los bienes públicos entregados por CORMAGDALENA a título de tenencia a NAVELENA S.A.S. para la ejecución del contrato APP No. 001 de 2014, que actualmente se encuentra ya en revisión el acta con el cual CORMADALENA hará tenencia de los mismos.

6. **¿A cuánto ascendió el monto por el incumplimiento del cierre financiero? ¿Cómo se realizaron estos pagos? Remitir soportes del pago de multas por la no obtención del cierre financiero conforme a lo establecido en la sección 40.06 del contrato APP 001 de 2014.**

   Mediante Resolución No. 00203 de 13 de 2016, se fijó el valor de la multa por la no acreditación del cierre financiero en $620.508. 600.oo, equivalentes a 30 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, valor que conforme al literal (c) de la Sección 40.02 del contrato APP 001 de 2014, se continuaría generando hasta el momento de cumplimiento de la obligación.

   Con relación al pago de la mencionada multa, es necesario precisar que en ejecución del contrato APP 001 de 2014, el mismo prevela como formas de pago de las multas según la sección 40.06, en el traslado de recursos de la subcuenta principal, o el descuento de la RDA (REMUNERACIÓN POR DISPONIBILIDAD Y ADMINISTRACIÓN), o la solicitud de pago por el contratista, todos con destino a la subcuenta del proyecto denominada de "excedentes", cuyos recursos tienen como destino específico la atención de los riesgos retenidos por CORMAGDALENA en la ejecución del proyecto del proyecto conforme a la Sección 32.07 (b).

   Descrito lo anterior y dado el escenario actual de caducidad del contrato APP 001 de 2014 declarada el día 17 de abril de 2017, el valor de las multas serán descontados de la compensación a que tiene derecho el Contratista según la Sección 50.02 del citado contrato.

7. **Enviar copia de la documentación jurídica, técnica y administrativa aportada por el asociado Navelena para subsanar sus incumplimientos y su evaluación por parte de Cormagdalena.**

Adjunto al presente documento se remiten en copia digital los siguientes documentos:

- Comunicado del Asociado NAVELENA S.A.S. con radicado No. N-1-0-0-1258-16 –y radicado CORMAGDALENA No. 2016305605– del 15 de diciembre de 2016 con el cual NAVELENA S.A.S. presento la acreditación del cierre financiero.
- Comunicado de SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION (SMBC) del 14 de diciembre de 2016 presentando una oferta de crédito irrevocable a NAVELENA S.A.S. para la financiación del proyecto.
- Comunicado del interventor del contrato -Consorcio Magdalena- con radicado No. CM-347-0620 –y radicado CORMAGDALENA No. 2016305606– del 15 de diciembre de 2016 con el cual interventoria dio su concepto sobre la comunicación allegada por NAVELENA S.A.S.
- Resolución No. 000481 del 16 de diciembre de 2016 expedida por CORMAGDALENA, con la cual se archivó el primer procedimiento de caducidad llevado a cabo por la no acreditación del cierre financiero.
- Comunicado de CORMAGDALENA con radicado No. 2016102596 del 2 de enero de 2017 con el cual se solicitó a SUMITOMO la ratificación de la oferta de crédito.
- Comunicado de SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION (SMBC) del 26 de enero de 2017 declarando "extinguida la oferta de crédito".
- Comunicación No. 201703000302 del 31 de enero de 2017 con la cual CORMAGDALENA requirió a NAVELENA sobre lo informado por SUMITOMO.
- Comunicación del 3 de febrero de 2017 radicado No. 201702000553 suscrita por el representante legal de NAVELENA S.A.S. explicando lo declarado por SUMITOMO.
- Comunicación identificada bajo el radicado No. CE-OAJ-201703000381 del 7 de febrero de 2017 con la cual CORMAGDALENA dio aviso de incumplimiento a NAVELENA S.A.
- Comunicación No. CM-347-0076-2017 allegada por el Consorcio Magdalena identificado con radicado en CORMAGDALENA No. 201702000895 del 22 de febrero de 2017 con la cual la interventoria solicita el inicio del procedimiento de caducidad por la no acreditación del cierre financiero.
- Resolución No. 00078 de 2017 y Resolución No. 00102 de 17 de abril de 2017, mediante las cuales se declaró y dejo en firme la decisión de declaratoria de la caducidad del contrato APP 001 de 2014.

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD NIT 899.999.055-4 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142601
21-04-2017

8. Enviar copia del Plan de contingencia para los meses de sequía.

Tal como se explicó en la respuesta a la pregunta número dos en el presente documento, CORMAGDALENA realizará los procesos de contratación requeridos para el mantenimiento de los sectores Barrancabermejo- Calamar y en el Canal de Acceso respectivamente, para atender la correcta prestación del servicio público de navegación en el Río Magdalena

9. Frente a las obras realizadas por el fondo de adaptación en el canal del dique ¿Cuál ha sido su avance y el estado actual de las obras de protección? ¿Estas obras cumplen con las especificaciones técnicas? ¿Cuál es su monto? Allegar informe de interventoría de las obras.

Dado que como se menciona en la pregunta, es el Fondo de Adaptación la entidad encargada de la ejecución de obras en el canal del dique, por lo tanto, se remite comunicación a la misma por considerarlo de su competencia para que se dé respuesta en forma completa.

Cordialmente,

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Elaboró: Luis Fernando Andrade Moreno, Director Ejecutivo (E) Cormagdalena
Revisó: Dimitri Zaninovich Victoria, Viceministro de Infraestructura
Amparo Lotero Zuluaga, Jefe Oficina Jurídica (E
Carolina Ochoa Robledo, Asesora Ministra de Transporte
Fecha de elaboración: 06-04-2017
Número de radicado que responde: 20173210220592
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )

Centro Comercial Gran Estación II, Costado Exterior, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co - PQRS-WEB: http://gestordocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042
Código Postal 111321

1453

1458

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20171000090981**
Fecha: **24-04-2017**

Bogotá, D.C.

Honorable Secretario
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

SECRETARIA GENERAL SENADO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO POR:
FECHA: 25-04-17 HORA: 11:50 a.m.

Asunto: Respuesta derecho de petición Radicado **No. 20173130101642** del MADR

Apreciado Secretario;

En atención a la citación de control político 105 radicada en este Ministerio y relacionada con el debate sobre el "escándalo de Odebrecht", me permito responder en los siguientes términos:

1. **En qué fecha se dio dicha conversación con el doctor Vargas Lleras?**

RESPUESTA: Fui informado por el señor Vicepresidente de la República entre el mes de enero y el 28 de marzo de 2016, fecha en la cual se llevó a cabo la Asamblea General de Accionistas del Banco Agrario de Colombia S.A.

2. **¿Cuál era el destino de ese segundo crédito de que usted habló con el doctor Vargas Lleras?**

RESPUESTA: Fui informado por el señor Vicepresidente de la República sobre el trámite de un crédito que estaba solicitando Navelena SAS para hacer el cierre financiero del contrato de obra de la Navegabilidad del río Magdalena. Advertido sobre estos hechos contacté inmediatamente al presidente del Banco Agrario que en ese momento era el Doctor Francisco Solano para informarlo y pedirle que revisara esta situación.

3. **¿El doctor Vargas Lleras tenia potestad legal para darle instrucciones al Ministro de Agricultura?**

RESPUESTA: El señor Vicepresidente de la República no tenía potestad legal, ni le dio instrucciones al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. Me informó sobre una situación para que la tuviera en cuenta como miembro del Gobierno nacional.

Avenida Jiménez N° 7A-17 Recepción respondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B – 31 Código Postal No. 111711
Conmutador (571) 254 33 00 línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22 www.minagricultura.gov.co

1454

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20171000090981**
Fecha: **24-04-2017**

4. **¿El señor Vicepresidente tenia dentro de sus funciones interferir en cualquier sentido en las decisiones del Banco Agrario?**

RESPUESTA: El Banco Agrario de Colombia S.A., es un establecimiento bancario que se rige por las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por sus Estatutos Sociales. En virtud de tales disposiciones el Banco Agrario goza de autonomía en el trámite y decisión de sus operaciones e inversiones. En este sentido, vale la pena destacar que la Vicepresidencia de la República no hace parte de los órganos de dirección o administración y por tanto, no interviene en el trámite o decisión de ninguna operación de crédito del Banco. En este caso, el señor Vicepresidente no interfirió con las funciones del Banco Agrario.

5. **¿Cuáles era las condiciones pactadas y el valor para ese segundo préstamo? ¿En qué fecha se tomó la decisión de no darle trámite al segundo crédito?**

RESPUESTA: Al ser enterado de dicha solicitud por el señor Vicepresidente de la República no tuve detalles sobre monto, plazos u otras condiciones relacionadas al crédito. Hasta donde me informó el entonces presidente del Banco Agrario, Dr. Francisco Solano, la mencionada solicitud no fue objeto de trámite.

Cordialmente,

AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Aprobó: Henry Bermúdez – Asesor Despacho del Ministro
Proyectó: Arturo Daqué - Despacho del Ministro

Avenida Jiménez N° 7A-17 Recepción respondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B – 31 Código Postal No. 111711
Conmutador (571) 254 33 00 línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22 www.minagricultura.gov.co

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD NIT 899.999.055-4 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

1461
1462

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

Bogotá D.C., 20-04-2017

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Honorable Senado de la República
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 -68
Bogotá

SECRETARIA GENERAL SENADO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO POR:
FECHA: 20-04-17
HORA: 4:15 p.m.

Asunto: Respuestas Cuestionario Proposición No. 97.

Respetado Secretario Eljach,

En atención a la citación a debate de control de político programado por la Plenaria del H. Senado de la República para tratar el tema del "Escándalo de Odebrecht", me permito dar respuesta de la siguiente manera:

1. Dadas las denuncias recientes de corrupción relacionadas con la empresa Odebrecht, socia de la Concesionaria Ruta del Sol ¿La adjudicación del Contrato Ruta del Sol Sector 2 tuvo origen ilícito?

Sobre el particular, se informa que a la fecha no se cuenta con una decisión judicial que declare que la adjudicación del Contrato Ruta del Sol 2, tuvo un origen ilícito. Es de conocimiento público las irregularidades declaradas por parte del señor Gabriel Ignacio García Morales, ex Viceministro de Transporte y ex Gerente General del entonces Instituto Nacional de Concesiones (INCO), respecto a la adjudicación irregular en el año 2009 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010. Por lo anterior, la Agencia en calidad de Entidad concedente y ante el Juez natural del contrato, Tribunal de Arbitramento, formuló pretensión de nulidad por objeto ilícito y desviación de poder del mencionado contrato, para que sea dicha autoridad jurisdiccional quién declare el origen ilícito que se conoce.

Centro Comercial Gran Estación II, Costado Exterior, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co - PQRS-WEB: http://gestordocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042
Código Postal 111321

1456

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
ENTIDAD ISO 9001:2008 NTCGP 1000:2009 CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

2. ¿El Ministerio de Transporte tenía conocimiento de los hechos de corrupción ligados a la adjudicación de dicho contrato?

Revisados los archivos del Ministerio de Transporte, no se encontró presentación de denuncia alguna sobre hechos de corrupción ligados a la adjudicación del Contrato Ruta del Sol Sector 2.

3. ¿El Ministerio de Transporte tiene conocimiento de quienes estuvieron relacionados con los hechos de corrupción ligados a la adjudicación de dicho proyecto?

Es de conocimiento pública las irregularidades declaradas por parte del señor Gabriel Ignacio García Morales, ex Viceministro de Transporte y ex Gerente General del entonces Instituto Nacional de Concesiones (INCO), respecto a la adjudicación-irregular en el año 2009 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

4. Dadas las denuncias recientes de corrupción relacionadas con la Empresa Odebrecht, socia de la Concesionaria Ruta del Sol ¿La adjudicación del Otrosí Ocaña – Gamarra tuvo origen ilícito?

A la fecha no se cuenta con una decisión judicial que declare que la suscripción del Otrosí Ocaña – Gamarra tuvo origen ilícito.

Los archivos que soportan el Otrosí del contrato se encuentran disponibles para las consultas a que haya lugar.

5. ¿El Ministerio de Transporte tenía conocimiento de los hechos de corrupción ligados a la adjudicación de dicho Otrosí?

6. ¿El Ministerio de Transporte tiene conocimiento de quienes estuvieron relacionados con los hechos de corrupción ligados a la adjudicación de dicho otrosí? Favor detallar

Se reitera que no existe declaración judicial de hechos de corrupción ligados a la adjudicación del adicional Ocaña – Gamarra, y la información con que se cuenta corresponde a las irregularidades declaradas por parte del señor Gabriel Ignacio García Morales, ex Viceministro de Transporte y ex Gerente General del entonces Instituto Nacional de Concesiones (INCO), respecto a la adjudicación irregular en el año 2009, del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

1463
1464

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
ENTIDAD ISO 9001:2008 NTCGP 1000:2009 CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

7. ¿Cuál fue la posición del Ministerio de Transporte sobre la adición del Otrosí Ocaña-Gamarra? Favor adjuntar el acta del Consejo (sic) directivo de la ANI

De acuerdo con el Decreto 4165 de 2011 (por el cual se crea la ANI), no está en las funciones del Consejo Directivo la aprobación de modificaciones de los contratos de concesión excepto la relativa a las modificaciones portuarias por disposición del Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.3.5 *"modificación de los contratos de concesión portuaria".*

8. ¿Por qué se aprobó el Otrosí antes de la aprobación del CONPES que garantizaba los recursos para dicha adición?

De acuerdo con la información suministrada por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010 se suscribió en marzo de 2014, fijando como condiciones para su ejecución, entre otras, el otorgamiento de las autorizaciones del Ministerio de Transporte respecto al concepto vinculante de peajes y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para vigencias futuras. Estas condiciones se materializaron en las resoluciones del Ministerio de Transporte y en el documento CONPES y CONFIS, los cuales se dieron en el mes de julio y en el mes octubre del mismo año.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta el concepto de obligación sujeta a condición, lo convenido en dicho Otrosí no nacía a la vida jurídica sino en el momento que se cumpliera la condición fijada, lo que a *contrario sensu* significa que si no se presentaban las autorizaciones presupuestales las obligaciones fijadas en el Otrosí no se ponían en marcha.

Conviene señalar que, se procedió de esta manera con el objetivo de que se pudiera iniciar anticipadamente actividades preparatorias a cuenta y riesgo del Contratista teniendo en cuenta las dimensiones técnicas y físicas de las obras que se iniciarían.

9. ¿Cuál fue el papel del superministro en la aprobación de dicho CONPES?

Participación en la aprobación del documento CONPES.

10. En su concepto, ¿Las exministras Gina Parody y Cecilia Álvarez y el ex Superministro Néstor Humberto Martínez, se debieron declarar impedidos para firmar dicho CONPES?

Se desconocen las razones de impedimento que pudieron tener los doctores Gina Parody, Cecilia Álvarez y Néstor Humberto Martínez para firmar el documento CONPES.

1458

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
ENTIDAD ISO 9001:2008 NTCGP 1000:2009 CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

11. ¿Cuáles fueron los fundamentos jurídicos para la adición del Otrosí Ocaña – Gamarra?

Según información suministrada por la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo señalado en el concepto de la Gerencia Jurídica de la Gestión Contractual 2, de la Vicepresidencia Jurídica (correspondiente al memorando ANI No. 2013-704-000532-3 de 27-01-2013) se señaló lo siguiente:

DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 001 DE 2010 PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2
La sección 1.02 del Contrato de Concesión define como objeto del mismo lo siguiente:

"El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 32 de la ley 80 de 1993 el Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga 'el Sector' (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Según esta definición el objeto consiste en la realización de actividades autorizadas por la Ley 80 de 1993 para la tipología de contrato de concesión, aplicadas en este caso a espacio físico denominado "Sector", en este orden la Sección 1.01 sobre definiciones del contrato delimita Sector lo siguiente:

"(bbbb) "Sector" Es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevaran a cabo las obligaciones de resultado a'cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato"

De otro lado, el literal b de la sección 13.01 del Contrato plantea un procedimiento para la ejecución de obras adicionales por parte del concesionario, estableciendo que:

(b) "Sin embargo si durante la ejecución del presente Contrato fuese necesario realizar actividades adicionales a las previstas en el alcance inicial del presente Contrato relacionadas con el Sector, el Concesionario deberá (i) contratar la elaboración de los Estudios y Diseños de las actividades adicionales. El costo de estos diseños deberá ser previamente acordado con el INCO y será asumido por el Concesionario y reconocido por el INCO en los términos del presente literal (…) (Negrillas fuera de texto)

La anterior implica, como se ha manifestado que el Sector al que se refiere el alcance del objeto contractual permite actividades adicionales a las inicialmente contempladas siempre que técnicamente se trate de obras directamente relacionadas con el objeto concesionado, en este caso el "Sector" disposición que guarda total relación con los términos del Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, sobre la prorroga o adición de las concesiones de obra pública.

1465
1466

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
ENTIDAD ISO 9001:2008 NTCGP 1000:2009 CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

Por último, la Sección 19.18 del Contrato de Concesión incorpora de manera expresa la posibilidad de modificaciones señalando que las mismas deberán ser por escrito, previo acuerdo de las partes en cumplimiento de la ley aplicable.

Conclusión:

Siguiendo las reglas del Contrato de Concesión No 001 de 2010 y los preceptos y argumentos contenidos en la Sentencia C-300 de 2012, se concluye que es procedente la adición del Contrato de Concesión, proyecto vial Ruta del Sol Sector 2 para que el Concesionario ejecute obras de rehabilitación y mejoramiento y posterior operación y mantenimiento del Trayecto Ocaña-Aguaclaras-Gamarra- Puerto Capulco, siempre que técnicamente se trate de obras directamente relacionadas con el objeto Concesionado, en este caso el "Sector" esto es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión.

12. ¿La adjudicación del Otrosí Ocaña – Gamarra cumple con la Ley 1150 de 2007?

De acuerdo con la información suministrada por la Agencia Nacional de Infraestructura, la ley 1150 de 2007, norma aplicada en el Otrosí No. 6 de 2014 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010 en su Artículo 28 estipula:

> *"Artículo 28. De la prórroga o adición de concesiones de obra pública. En los contratos de concesión de obra pública, podrá haber prorroga o adición hasta por el sesenta por ciento (60%) del plazo estimado, independiente del monto de la inversión, siempre que se trate de obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado o de la recuperación de la inversión debidamente soportada en estudios técnicos y económicos. Respecto de concesiones viales deberá referirse al mismo corredor vial (subrayado fuera de texto).*

Ahora bien, la Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad del Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, mediante Sentencia C- 300 de 2012 en la cual señaló que todos los contratos se rigen por la ley vigente al momento de su celebración hasta su terminación, a la luz del principio de irretroactividad de la ley en materia contractual, bajo los términos del Artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

En ese orden de ideas, se observa que las señaladas disposiciones buscan proteger la confianza legítima de quienes celebran acuerdos de voluntades al amparo de ciertas reglas.

La adición de la Transversal Río de Oro – Aguachica – Gamarra al proyecto Ruta del Sol Sector 2 no se prorrogó en tiempo, razón por la cual cumple con lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 que fija el límite del 60% en tiempo para este tipo de acuerdos contractuales.

1460

MINTRANSPORTE TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC-OHSAS 18001:2007 CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

13. El Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, de la prórroga o adición de concesiones de obra pública, dice textualmente que cuando se trata de "concesiones viales deberá referirse al mismo corredor vial". ¿El tramo Ocaña – Gamarra hace parte del mismo corredor vial de la troncal Puerto Salgar – San Roque? ¿No se violó la ley al adjudicar dicha adición al contrato Ruta del Sol sector 2?

14. ¿La sentencia C-300 de 2012 señaló que la frase respecto de las concesiones deberá referirse al mismo corredor vial (artículo 28 de la ley 1150 de 2008) "limita aún más la posibilidad de adicionar nuevas actividades, bajo el entendido de que usualmente en las concesiones viales el objeto del contrato se determina alrededor de un corredor vial, es decir, el que une dos puntos geográficos delimitados". ¿El tramo Ocaña – Gamarra hace parte del mismo corredor vial de la troncal Puerto Salgar – San Roque? ¿No se violó la ley al adjudicar dicha adición al contrato Ruta del Sol sector 2?

Con el fin de dar respuesta a la pregunta formulada, se precisa que no existe norma legal o técnica que defina o determine expresamente el alcance del término "corredor vial", por lo cual es necesario acudir a las pronunciamientos que sobre el particular han emitido la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

La Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012, retoma lo expuesto por el Consejo de Estado respecto de la adición de los contratos de obra, destacando lo siguiente:

"Los contratos de concesión son entonces instrumentos a través de los cuales el Estado promueve el concurso de la inversión privada para el cumplimiento de sus fines. Estos contratos adquieren especial importancia en contextos en los que existen restricciones presupuestales, pues permiten la realización de importantes obras de infraestructura (vial, energética, de transporte, de telecomunicaciones, etc.) con el apoyo de los recursos y conocimientos privados; de este modo facilitan que los recursos públicos se enfoquen en otras necesidades de la actuación estatal. La doctrina expresa que una de las principales motivaciones de la participación privada en proyectos de concesión –especialmente de infraestructura- es obtener mayor valor por el dinero, es decir, mayores servicios por la misma cantidad de dinero, lo que hace que este tipo de proyectos redunde en ahorros para la entidad confiotante y prácticas más eficientes. "

Ahora bien, en cuanto a tal definición el Consejo de Estado a través de Concepto 2149 de 2013 y con ocasión a consulta elevada por el Ministerio de transporte, decidió profundizar un poco más en el concepto de "corredor vial" señalando al respecto lo siguiente:

"(...) La Sala considera pertinente profundizar sobre un concepto que no fue desarrollado por la Corte Constitucional en la sentencia citada, que es el de "corredor vial", asunto que, a juicio de la Sala resulta importante para los fines de esta consulta, ya que el artículo 28 de la ley 1150

Centro Comercial Gran Estación II, Costado Exfero, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042
Código Postal 111321

1468
1468

MINTRANSPORTE TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC-OHSAS 18001:2007 CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

de 2007 dispone, respecto de las concesiones viales, que las prórrogas y adiciones al contrato deben referirse al mismo "corredor vial".

(...)

(...) vale la pena mencionar que en el documento intitulado "Desarrollo vial e impacto fiscal del sistema de concesiones en Colombia, la CEPAL explica lo siguiente sobre este concepto:

"En las concesiones de tercera generación se incluye el concepto de corredor vial, que hace mención a la creación de una serie de vías que permitan la comunicación entre los centros de producción, consumo, distribución y/o comercialización, mejorando de esta forma la productividad y competitividad de las mallas viales nacionales y los índices de exportación del país".

En esa medida, la sala entiende que la expresión "corredor vial" puede referirse, ya sea a una franja de terreno que corre paralela a una vía pública (a lado y lado), o bien a una red de carreteras, vías urbanas e interurbanas y otros elementos de infraestructura (puentes, túneles etc.) debidamente interconectados para permitir el transporte de personas y cosas entre dos puntos geográficos, con un determinado objetivo económico o social (integrar una región, conectar un centro de consumo o de abastecimiento con un puerto etc.). Este último concepto es el que se acogerá para efectos de la presente consulta, dado que el primero obedece a una finalidad principalmente urbanística (regular el desarrollo urbano en las áreas colindantes a las vías públicas). (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Es importante señalar que la Ley 1682 de 2013 o Ley de Infraestructura, incorpora estos mismos conceptos, al señalar como principios para el diseño y desarrollo de infraestructura de transporte, los siguientes:

"Artículo 8°. Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes principios, bajo los cuales se planeará y desarrollará la infraestructura del transporte:

(...)
Conectividad. Los proyectos de infraestructura de transporte deberán propender por la conectividad con las diferentes redes de transporte existentes a cargo de la nación, los departamentos y los municipios, razón por la cual el tipo de infraestructura a construir variará dependiendo de la probabilidad de afectaciones por causas naturales, los beneficios esperados y los costos de construcción.

Eficiencia. En los proyectos de infraestructura de transporte se buscará la optimización del sistema de movilidad integrado, la adecuada organización de los diversos modos de transporte y la creación de las cadenas logísticas integradas." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Centro Comercial Gran Estación II, Costado Exfero, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042
Código Postal 111321

1462

MINTRANSPORTE TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC-OHSAS 18001:2007 CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

Como se observa, de la lectura de los párrafos que anteceden, la Agencia Nacional de Infraestructura al llevar a cabo la adición del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, y de conformidad con lo previsto por la Sentencia C- 300 de 2012, el Concepto del Consejo de Estado 2149 de 2013, y la ley de infraestructura, se sustentaron en los pronunciamientos y estudios técnicos que al respecto entre otros aspectos señalaron:

"Que el Sector Ruta del Sol 2 comprende, entre otros, el Tramo San Alberto – Aguachica, correspondiente a la Ruta Nacional 4514, que incluye en su trayecto la intersección a desnivel en el sitio denominado Aguaclara, municipio de Aguachica, a partir de la cual se desprende de un lado la Ruta Nacional 70 que conduce al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander y del otro la vía que conecta con el municipio de Gamarra - Cesar -, y de allí a Puerto Capulco a orillas del Río Magdalena.

Que mediante Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, las partes acordaron entre otros aspectos, adicionar al contrato de concesión para que EL CONCESIONARIO elabore los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña.

(...)

Que en cuanto a la identificación del Sector 2 el numeral 1.4. del Apéndice Técnico Parte A establece que dicha sección está compuesta por siete (7) Tramos, una de los cuales se extiende del PR00 al PR65, entre los municipios del San Alberto y Aguachica en el Departamento de Cesar (Ruta 4514).

Desde el punto de vista técnico se observa la siguiente situación, la cual presenta un esquema general de la ubicación del Proyecto:

Como se puede establecer en la gráfica No. 2 dentro del Tramo San Alberto - Aguachica, que hace parte de la Ruta del Sol Sector 2, se encuentra la intersección denominada Aguaclara la cual está actualmente en construcción, e integra: i) el corredor vial proveniente de Ocaña que atraes el tráfico del departamento de Norte de Santander y, ii) el corredor vial que deviene desde Gamarra el cual atrae el tráfico procedente de las poblaciones ribereñas del río Magdalena pertenecientes al departamento del Cesar, articulando completa e indefectiblemente estas dos regiones con el Sector 2 de la Ruta del Sol.

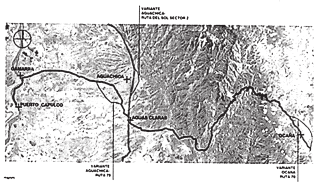
Centro Comercial Gran Estación II, Costado Exfero, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042
Código Postal 111321

1469
1470

MINTRANSPORTE TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC-OHSAS 18001:2007 CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017



Gráfica 2. Ubicación del proyecto y las variantes de Aguachica y Ocaña.

La vía Ocaña – Aguaclara tiene una longitud aproximada de 47 km, es un terreno montañoso y plano, con una vía de ancho de calzada de 6,0 a 7.0 m, donde no existen bermas, la velocidad de diseño actual de la vía esta entre 20 y 40 km/h. Esta vía soporta tráfico pesado proveniente de Cúcuta y Venezuela que transita dentro del casco urbano de Ocaña. De igual forma la vía Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco posee una longitud aproximada de 25 km, el terreno se caracteriza por ser plano a ligeramente ondulado. La vía tiene ancho de calzada de entre 6,0 y 7.0 m, no tiene bermas, su velocidad de diseño de operación actual es de 50 km/h y 3,5 km de este tramo trascurren dentro del casco urbano de Aguachica (municipio que hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2). Además el proyecto comprende la construcción de dos variantes ubicadas en los municipios de Aguachica y Ocaña, (Gráfico No. 2 línea negra delgada), con dificultades importantes debido a que la vía no cuenta con estructura de pavimento ni drenajes, razón por la cual, al tratarse de una zona baja ribereña del rio magdalena, presenta una alta probabilidad de inundación.

En la actualidad esta carretera recibe alto tráfico pesado proveniente de la zona de frontera, los llanos orientales y el interior del país en general; esto ha generado alto deterioro de la vía y elevados índices de accidentalidad, dado que en principio la carretera no fue diseñada para soportar elevado tráfico de vehículos de carga. Este corredor vial se constituirá en la infraestructura de apoyo para el transporte de carga de gran cantidad de productos agrícolas, ganaderas y mineros de la región y el resto del país hacia los puertos de la costa atlántica y zonas de frontera, convirtiéndose en una vía de gran importancia para la economía regional y nacional. Los estudios de mejoramiento pretenden revisar y modificar las especificaciones y

Centro Comercial Gran Estación II, Costado Exfero, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042
Código Postal 111321

1464

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

dimensiones de la vía permitiendo su adecuación frente a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual y proyectado. De esta manera, se espera generar disminuciones significativas en los costos de operación vehicular y contribuir a mejorar la dinámica de comercialización de productos y generación de empleo de la región, así como del turismo propendiendo por mayores niveles de competitividad y desarrollo socioeconómico a nivel regional y nacional con el consecuente mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región.

En el Tramo Cinco (5) del Sector 2 de la Ruta de Sol, esto es entre los municipios de San Alberto y Aguachica en el departamento del Cesar, el Concesionario construye la intersección a desnivel de Aguaclara (municipio de Aguachica), la cual conecta con la Ruta Nacional 70 proveniente del municipio de Ocaña. De igual manera y desde la misma intersección se desprende la vía que conduce al municipio de Gamarra y de allí a Puerto Capulco en el Río Magdalena. Actualmente, la distancia por carretera desde Ocaña hasta Puerto Capulco es de aproximadamente 72 km, en calzada sencilla con un ancho promedio de 7 metros.

Los trabajos de rehabilitación y mejoramiento que plantea el Concesionario significaran una mejora sustancial de la transitabilidad a lo largo del Corredor Vial que hace parte del Proyecto Ruta del Sol, especialmente del Sector 2, como de la conectividad de Cúcuta y del tráfico proveniente de Venezuela, en primera instancia con el Sector 2 del Proyecto Ruta del Sol y con el Río Magdalena toda vez que la vía actual será ampliada y su trazado mejorado para permitir un adecuado flujo de vehículos de carga y, en segunda instancia con los Sectores 1 y 3 del mismo Proyecto Ruta del Sol que comunica el centro del país con la Costa Atlántica.

Como corolario de lo anteriormente señalado y en los términos del Contrato de Concesión No.001 de 2010 el trayecto Ocaña – Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco, forma parte del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol 2.

Lo anterior implica, como se ha manifestado, que el Sector al que se refiere el alcance del objeto Contractual permite actividades adicionales a las inicialmente pactadas, siempre que técnicamente se trate de obras directamente relacionadas con el objeto concesionado, en este caso el "Sector", disposición que guarda total relación con los términos del Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, sobre las prórroga o adición de las concesiones de obra pública."

El Contrato de Concesión No.001 de 2010, establece entre otras lo que a la letra dice:

"SECCIÓN 1.01. Definiciones.

(bbbb) "Sector". Es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato

1171
1172

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

Que de conformidad a lo señalado en el concepto de la Gerencia Jurídica de Gestión Contractual 2, de la Vicepresidencia Jurídica (correspondiente al memorando ANI No. 2013-704-000532-3 de 27-01-2013) se señaló lo siguiente

"ALCANCE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1150 DE 2007. El Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 prevela:

(...)

Del análisis de constitucionalidad del artículo citado, la Corte Constitucional fijó los requisitos que debe cumplir una adicional contractual para ajustarse a la ley del contrato así:

"Como se indicó en apartes previos –consideraciones 2.7.1.3., la relación del contrato de concesión con la prestación de un servicio público genera que su objeto sea amplio, aunque no ilimitado, pues no solamente incluye la construcción de una obra pública destinada al uso público o a la prestación de un servicio público, sino también las actividades necesarias para su funcionamiento adecuado, continuo y eficiente, incluido su mantenimiento durante el término de la concesión y su adecuación a las nuevas exigencias de la prestación del servicio. Estas últimas son llamadas "obras accesorias" y pueden comprender la proyección, ejecución, conservación, reposición, y reparación de: (a) obras complementarias necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada (negrilla fuera de texto), (b) obras necesarias para adaptar y modernizar la obra principal a nuevas exigencias técnicas y funcionales; y (c) obras para la reparación y reposición de la obra principal, cuando sea necesario."

En igual sentido, la Interventoría del Proyecto Consorcio Proyección vial Puerto Salgar, mediante radicado ANI No. 20144090062162 de fecha 11 de febrero de 2014, emitió su concepto respecto al ejercicio financiero y la viabilidad de la adición al Contrato de Concesión No. 001 de 2010 para el Tramo " Río de Oro – Agua Chica – Gamarra".

Así mismo, mediante el documento CONPES 3817 de 2014 se modificó el 3571 de 2009, y cuyo objetivo fue declarar la importancia estratégica del corredor Ocaña (Río de Oro) – Aguaclara – Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, por lo que consideró adicionar al proyecto de gasto de inversión el "Mejoramiento apoyo estatal Proyecto de Concesión Ruta del Sol – Sector 2 Nacional".

El corredor Aguaclara – Gamarra de conformidad a lo definido en el CONPES 3817 DE 2014, fue definido como uno de los accesos prioritarios para el desarrollo logístico intermodal del Río Magdalena (Documento Conpes 3758 de 2013) de acuerdo con el estudio de demanda realizado, se identificó a Gamarra como una de las cuatro puertas interiores con origen y

1170

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

destino de carga hacia los puertos de Barranquilla y Cartagena, estimando, dentro de las proyecciones un total de 91.559 toneladas a 202510 de carga entre Gamarra y Barranquilla.

Con relación a la debida preparación y estructuración, esta se hizo con todo el rigor y tiempo de maduración requeridos. El Otrosí 6 de marzo de 2014, con el que se adicionaron las obras, se firmó 1 año y 9 meses después de haber iniciado los estudios de conveniencia y oportunidad. Para ese momento, ya se contaba con estudios detallados, previamente revisados y avalados por la interventoría.

15. ¿Por qué no se abrió una licitación nueva para la adjudicación del Otrosí Ocaña – Gamarra?

La Agencia Nacional de Infraestructura en su respectiva oportunidad realizó el estudio de las posibilidades que hicieran viable la construcción de la transversal "Río de Oro – Aguachica – Gamarra", encontrando como resultado que, al ejecutar el proyecto bajo el esquema de una APP, los peajes proyectados durante toda su vida no generarían los recursos necesarios y suficientes para el desarrollo del proyecto, por lo que la inversión del Estado tendría que ser muy alta.

Teniendo en cuenta lo descrito, el escenario de la adición era el más beneficioso para la satisfacción del interés público inmerso en los procesos de contratación estatal y, por ende, para el Estado además de cumplir con lo determinado en la Ley de ser "obra adicional, complementaria y necesaria", bajo los parámetros contemplados de la Sentencia C – 300 de 2012 y el Concepto del Consejo de Estado No.2149 de 2013.

Por lo descrito, la adición además del beneficio de la inmediatez, la eficacia y la eficiencia para alcanzar la iniciación en la ejecución de las obras, constituyó claramente un beneficio económico de gran envergadura para el Estado y los intereses de la Nación.

16. ¿Qué mecanismos ha implementado el Ministerio de Transporte para evitar la corrupción en la adjudicación de obras de infraestructura?

Durante este gobierno el sector de la infraestructura ha realizado grandes esfuerzos por combatir la corrupción, los logros más importantes se enumeran a continuación.

1. El Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) ha adoptado pliegos tipo para todos los procesos de contratación de esa entidad. Gracias a esta medida, se logró que para la contratación de los recursos de Vías para la Equidad se presentaran 1.914 Oferentes para las 48 licitaciones, es decir, un promedio de 40 proponentes por cada licitación. Se adjudicaron 31 licitaciones a proponentes nacionales (conformados por 51 empresas en total), 15 licitaciones a proponentes binacionales (conformados por 38 empresas en total) y 2 licitaciones a proponentes Extranjeros (conformados por 4 empresas en total).

1173
1174

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

2. En el Programa Vías para la Equidad, se aplicó rigurosamente el programa de transparencia. El Director General del INVÍAS y su equipo técnico encargado de la estructuración, evaluación y adjudicación de los 48 proyectos conformado por 62 personas se acogieron a la prueba del polígrafo. Hoy no hay denuncias ni escándalos por adjudicaciones realizadas por el INVÍAS.

3. El éxito tangible de esta política de estandarización de los procesos de contratación ha llevado a que los pliegos tipo sean una prioridad para el sector. En ese sentido, la Aerocivil se encuentra en adopción de los mismos en todos sus procesos de contratación.

4. Durante el año 2015 se suscribió un pacto por la transparencia en el que se acordaron unas reglas claras frente a los criterios que se deben tener frente a la transparencia del sector con la participación de la Presidencia de la República, la Vicepresidencia de la República, todas las entidades del sector transporte, 229 alcaldes y 32 gobernadores. Todos los involucrados se comprometieron a tomar medidas de transparencia como la incorporación de los pliegos tipo, urnas de cristal, divulgación de los procesos y acompañamiento de los entes de control entre otras.

5. Con excepción de la Empresa Odebrecht, en los 30 procesos adjudicados por licitación pública, no hemos recibido denuncia alguna por corrupción, ni demandas derivadas de adjudicaciones erróneas o mal efectuadas. La ANI y el programa de 4G han sido premiados a nivel internacional

Los procesos de licitación de las autopistas de cuarta generación (4G) se hicieron con pliegos estandarizados, con el acompañamiento de la procuraduría y la secretaria de transparencia, a través del mecanismo "Denuncias de alto nivel" recomendado por la OCDE para garantizar la transparencia.

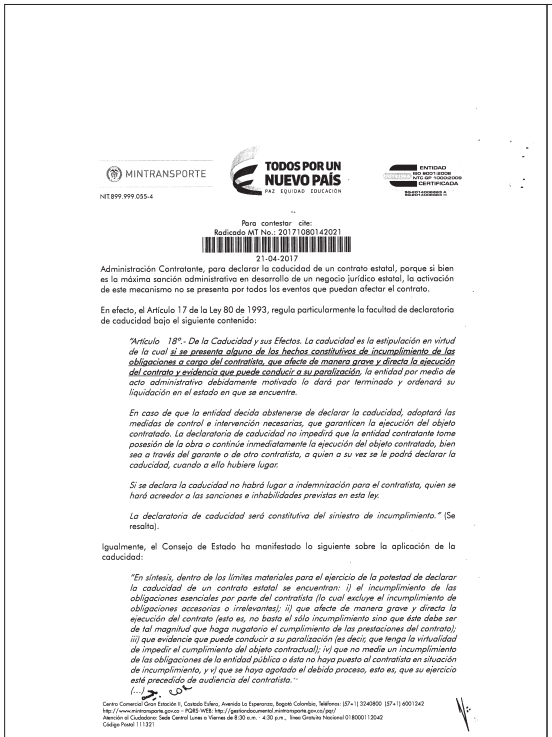
Participaron en estos 30 procesos más de 75 empresas nacionales y 24 internacionales; participación única en grandes contratos de concesión en Colombia e inclusive en América Latina.

17. ¿Cuáles son las razones para no haber decretado la caducidad al contrato con Consol? Favor adjuntar el acta de Consejo (sic) Directiva de la ANI donde se discutió la terminación del contrato

Debe aclararse primariamente, que el contrato de Concesión se encontraba suscrito con la sociedad Concesionaria Ruta del Sol SAS y no con Consol.

En primer lugar, es necesario aclarar la naturaleza y alcance de la facultad exorbitante de la

1165



MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

Administración Contratante, para declarar la caducidad de un contrato estatal, porque si bien es la máxima sanción administrativa en desarrollo de un negocio jurídico estatal, la activación de este mecanismo no se presenta por todos los eventos que puedan afectar el contrato.

En efecto, el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, regula particularmente la facultad de declaratoria de caducidad bajo el siguiente contenido:

> *"Artículo 18°.- De la Caducidad y sus Efectos. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*
>
> *En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra a continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.*
>
> *Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.*
>
> *La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento."* (Se resalta).

Igualmente, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente sobre la aplicación de la caducidad:

> *"En síntesis, dentro de los límites materiales para el ejercicio de la potestad de declarar la caducidad de un contrato estatal se encuentran: i) el incumplimiento de las obligaciones esenciales por parte del contratista (lo cual excluye el incumplimiento de obligaciones accesorias o irrelevantes); ii) que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato (esto es, no basta el sólo incumplimiento sino que éste debe ser de tal magnitud que haga nugatorio el cumplimiento de las prestaciones del contrato); iii) que evidencie que puede conducir a su paralización (es decir, que tenga la virtualidad de impedir el cumplimiento del objeto contractual); iv) que no medie un incumplimiento de las obligaciones de la entidad pública o ésta no haya puesto al contratista en situación de incumplimiento, y v) que se haya agotado el debido proceso, esto es, que su ejercicio esté precedido de audiencia del contratista."*
> (...)

Centro Comercial Gran Estación II, Costado Externo, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co - PQRS WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042
Código Postal 111321

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

> *Así las cosas, que el ejercicio del poder exorbitante de declarar la caducidad de un contrato se traduzca en una sanción para el infractor del mismo, es un efecto que se desprende de él, pero que no muta la finalidad perseguida a través de la misma; vale decir, la caducidad como terminación unilateral de un contrato ante la infracción de las prestaciones a las que está obligado el contratista, si bien conlleva una sanción para él, la más drástica en sede administrativa, no es el fin mismo de la institución, sino el medio y el efecto propio que se deriva de su imposición para garantizar el interés público de que se ejecuten debidamente sus prestaciones, objetivo para el cual está consagrada".*
> 1.

Conforme a la norma en cita y la jurisprudencia se tiene que los presupuestos indispensables y concurrentes para la declaratoria de caducidad de un contrato estatal, corresponde a que:

1. Se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista;
2. Los incumplimientos afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato; y
3. Se evidencie que puede conducir a la paralización del contrato.
4. Que no medie incumplimiento por parte de la entidad contratista
5. Que se haya agotado el debido proceso en su aplicación

Debe insistirse que estos elementos son concurrentes, es decir, que tienen que estar demostrados y surtido el procedimiento para que sea factible la declaratoria de caducidad. Así, si falta alguno de presupuestos no será posible por la Entidad contratante emitir el acto administrativo correspondiente.

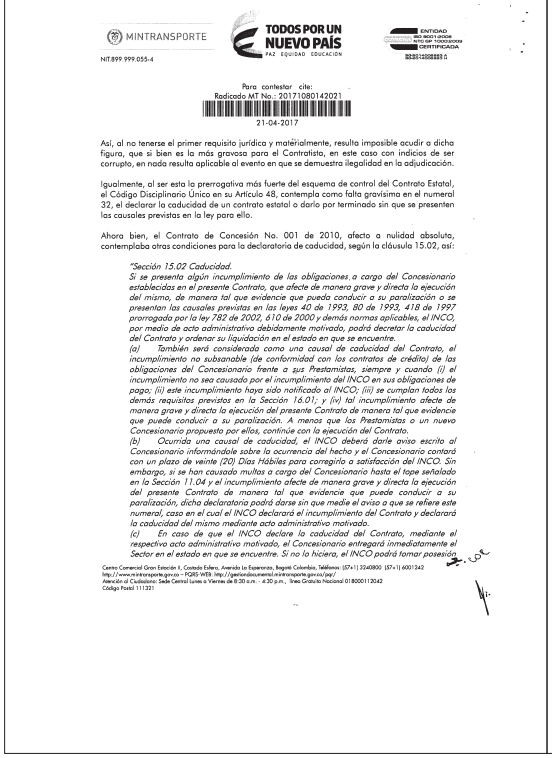
Lo anterior responde a que esta figura, bajo el marco señalado en el Artículo 14 de la Ley 80 tiene un papel primordialmente conminatorio, es decir, para cumplir las obligaciones contractuales, tanto así que la Entidad podrá a su discreción abstenerse de declarar la caducidad y adoptar las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado con el mismo contratista.

Precisado lo anterior, se tiene que la evidencia de que un contrato estatal fue suscrito mediando actos de corrupción, en estricto sentido, no enmarca en los presupuestos indispensables para una declaratoria de caducidad.

En efecto, este elemento irregular no se constituye en un incumplimiento de las obligaciones del contratista, sino un evento que afecta precisamente la legalidad de las obligaciones pactadas en el negocio

1 Sentencia del veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008) Consejo de Estado, Sección tercera, MP. Ruth Stella Correa Palacio.

Centro Comercial Gran Estación II, Costado Externo, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co - PQRS WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m.- 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042
Código Postal 111321



MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

Así, al no tenerse el primer requisito jurídica y materialmente, resulta imposible acudir a dicha figura, que si bien es la más gravosa para el Contratista, en este caso con indicios de ser corrupto, en nada resulta aplicable el evento en que se demuestra ilegalidad en la adjudicación.

Igualmente, al ser esta la prerrogativa más fuerte del esquema de control del Contrato Estatal, el Código Disciplinario Único en su Artículo 48, contempla como falta gravísima en el numeral 32, el declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la ley para ello.

Ahora bien, el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, afecto a nulidad absoluta, contemplaba otras condiciones para la declaratoria de caducidad, según la cláusula 15.02, así:

> *"Sección 15.02 Caducidad.*
> *Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 782 de 2002, 610 de 2000 y demás normas aplicables, el INCO, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.*
> *(a) También será considerada como una causal de caducidad del Contrato, el incumplimiento no subsanable (de conformidad con los contratos de crédito) de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, siempre y cuando (i) el incumplimiento no sea causado por el incumplimiento del INCO en sus obligaciones de pago; (ii) este incumplimiento haya sido notificado al INCO; (iii) se cumplan todos los demás requisitos previstos en la Sección 16.01; y (iv) tal incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del presente Contrato de manera tal que evidencie que puede conducir a su paralización. A menos que los Prestamistas o un nuevo Concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato.*
> *(b) Ocurrida una causal de caducidad, el INCO deberá darle aviso escrito al Concesionario informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción del INCO. Sin embargo, si se han causado multas a cargo del Concesionario hasta el tope señalado en la Sección 11.04 y el incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del presente Contrato de manera tal que evidencie que puede conducir a su paralización, dicha declaratoria podrá darse sin que medie el aviso a que se refiere este numeral, caso en el cual el INCO declarará el incumplimiento del Contrato y declarará la caducidad del mismo mediante acto administrativo motivado.*
> *(c) En caso de que el INCO declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Concesionario entregará inmediatamente el Sector en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciera, el INCO podrá tomar posesión*

Centro Comercial Gran Estación II, Costado Externo, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co - PQRS WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042
Código Postal 111321

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

> *del Sector para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el Supervisor del INCO, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido a tomado el Sector, el INCO procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.*
> *(d) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el INCO hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.*
> *(e) La declaratoria de incumplimiento será requisito necesario para hacer efectivas la Garantía Única de Cumplimiento y la cláusula penal."*

Las causas para declarar la caducidad adicionales previstas en el contrato, tampoco se tipificaban en el evento que se consulta, como se pasa a explicar.

La Ley 40 de 1993, Estatuto Nacional contra el secuestro, establece causal de caducidad cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario a empleado de la misma, o de una de sus filiales, circunstancia que no es la que acontece con el Contrato de Ruta del Sol 2.

A su vez, la Ley 418 de 1997, faculta a la administración para declarar la caducidad cuando el contratista realice acciones con ocasión del contrato y vinculadas con Organizaciones Armadas al margen de la ley, situación que tampoco es de análisis en este control.

En cuanto a la Ley 610 de 2000, que reglamente el procedimiento de responsabilidad fiscal, faculta la caducidad cuando el contratista haya sido declarado responsable, circunstancia tampoco aplicable al caso de la Ruta del Sol 2.

Por último, se contempló como causal de caducidad el incumplimiento no subsanable (de conformidad con los contratos de crédito) de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, evento que tampoco estaba presente en el escenario contractual de Ruta del Sol 2.

Las anteriores razones fueron contempladas para no iniciar proceso de caducidad, según lo reglado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En atención a que la terminación del contrato fue realizada como acuerdo bilateral, se remiten copias de certificaciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la ANI, en donde se discutió el tema

Centro Comercial Gran Estación II, Costado Externo, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co - PQRS WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042
Código Postal 111321

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
ENTIDAD CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

18. ¿Cuál fue su posición sobre la decisión de terminar y no caducar dicho contrato?

La posición del Ministerio se basó en las razones jurídicas, técnicas y financieras que soportaban cada una de estas opciones, expresadas y sustentadas en detalle por la ANI y como se explicó en respuesta anterior, frente a la ausencia de concurrencia de todos los presupuestos legales para una declaratoria de caducidad en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

Es indispensable señalar, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto 4165 de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura "corresponde a una Entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y patrimonio propio, al igual que cuenta con autonomía administrativa, financiera y técnica.

19. ¿Cuáles fueron los incumplimientos de la Concesionaria Ruta del Sol en la ejecución del proyecto? ¿Cuáles de éstos repercutieron en multas o infracciones?

La Gerencia de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, a fin de atender su petición realiza una relación sucinta de los incumplimientos que fueron adelantados por parte de esta Entidad, en las condiciones que se describen a continuación:

- Incumplimiento en el Tramo 5.

El día 10 de septiembre de 2015, mediante radicado ANI No. 2015-701-020912-1, la Gerencia de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio citando a la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y a la garante, Compañía Mundial de Seguros S.A., a la audiencia contemplada en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **por el presunto incumplimiento de la obligación relativa a la fecha máxima de entrada en operación del Tramo 5 San Alberto – Aguachica, establecida para el 31 de enero de 2014, así acordado en el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010,** conforme lo indicado en el informe de la Interventoría del Proyecto remitido mediante memorando No. 2015-409-056746-2 del 6 de septiembre de 2015.

La audiencia para adelantar el incumplimiento descrito, fue realizada el día 10 de octubre de 2015; sin embargo, la diligencia fue suspendida a fin de que la interventoría verificara e informara a la Agencia sobre la puesta en disposición de los Hitos indicados por el Concesionario mediante Oficio no. 2015-409-062754-2 del 30 de septiembre de 2015, que solventarían el incumplimiento adelantado en la diligencia.

El día 16 de octubre de 2015, mediante el memorando no. 2015-305-011918-3, el Gerente de Proyectos Carretero 1 remite a la Gerencia de Defensa Judicial el Informe de la Interventoría en la que se menciona que el Concesionario puso a disposición de la Agencia y de la

1479
1480

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
ENTIDAD CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

Interventoría los Hitos H38E y H37E del Tramo 5 y que con tal hecho ***cesan los fundamentos de hecho y de derecho para que el trámite sancionatorio pueda continuar.***

Se remite Auto de Cierre el cual está contenido en el DVD No. 1 dentro de la carpeta "Punto 1-2"

- Incumplimiento en el Tramo 6.

El día 9 de septiembre de 2015, mediante radicado ANI No. 2015-701-020847-1, la Gerencia de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura dió inicio al procedimiento administrativo sancionatorio citando a la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y a la garante, Compañía Mundial de Seguros S.A., a la audiencia de que trata el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **por el presunto incumplimiento de la obligación relativa a la fecha máxima de entrada en operación del Tramo 6 Aguachica – La Mata, establecida para el 5 de abril de 2014, acordado en el Apéndice Técnico Parte A sección 3.2 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010,** conforme lo indicado en el informe de la Interventoría del Proyecto remitido mediante memorando No. 2015-305-010305-3 del 4 de septiembre de 2015.

El día 21 de septiembre de 2015, se adelantó la audiencia, la cual fue suspendida con el objeto de que la interventoría verificara e informara a la Agencia sobre la puesta en disposición de los Hitos indicados por el Concesionario mediante Oficio no. 2015-409-058978-2 del 16 de septiembre de 2015, la cual solventaría el incumplimiento adelantado en la diligencia.

El 16 de octubre de 2015, mediante el memorando No. 2015-305-011919-3, el Gerente de Proyectos Carretero 1 remite a la Gerencia de Defensa Judicial el Informe de la Interventoría en la que se menciona que el Concesionario puso a disposición de la Agencia y de la Interventoría el Hito H44E del PR64+650 a PR76+200 del Tramo 6 y que con tal hecho ***cesan los fundamentos de hecho y de derecho para que el trámite sancionatorio pueda continuar.***

Se remite Auto de Cierre el cual está contenido en el DVD No. 1 dentro de la carpeta "Punto 1-2"

- Incumplimiento en el Tramo 7.

Mediante Memorando No. 2015-305-013088-3 del 13 de noviembre de 2015, se remite la documentación e informe de incumplimiento de la fecha máxima de inicio de operación del Tramo 7 La Mata - San Roque, sin embargo, la Agencia se abstuvo de dar inicio el proceso sancionatorio correspondiente contra la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., en estricto cumplimiento del Auto No. 7 del 11 de noviembre de 2015, proferido por el Tribunal de Arbitramento compuesto por los doctores Stella Villegas de Osorio, Alier Hernández Enríquez y William Namén Vargas, el cual ordenó:

1474

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
ENTIDAD CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

"(...)

Segundo. Decretar la medida cautelar séptima solicitada por la parte Convocante, y en consecuencia ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

a) Abstenerse de hacer pronunciamientos, declaraciones, manifestaciones, juicios y ejecutar actos a aplicar decisiones sobre incumplimientos de la concesionaria, declarar su incumplimiento e imponer sanciones, multas o penalizaciones unilaterales respecto de los mismos asuntos sometidos al conocimiento y decisión del Tribunal, en particular, pero no exclusivamente, los concernientes al Tramo 7, mientas no exista un pronunciamiento definitivo sobre la controversia u otra solución cerrada a derecho de ambas partes, de manera que sean decididos en forma exclusiva por este, sin decisiones preestablecidas sobre la cuestión litigiosa contenida en la demanda arbitral genitora de este proceso.

(...)"

Sin embargo, esta Agencia respecto a la medida cautelar proferida por el Tribunal Arbitramento interpuso recurso de reposición, así mismo la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado formuló impugnación contra el auto de medidas cautelares.
Mediante providencia del 1 de diciembre de 2015 el Tribunal de Arbitramento, confirmó el auto del 11 de diciembre de 2015, que decretó las medidas cautelares en el proceso arbitral.

Conforme a la decisión adoptada por el Tribunal, la ANI el día 22 de febrero de 2016, decidió interponer acción de Tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en contra de los Autos del 11 de noviembre y 1° de diciembre de 2015, proferidos por el Tribunal Arbitral, respecto de la cual el día 9 de marzo de 2016 el Tribunal administrativo de Cundinamarca profirió sentencia de primera instancia en el sentido de NEGAR la solicitud de Tutela por falta de competencia para para conocer de tutelas presentadas en contra de decisiones de Tribunales Arbitrales.

Una vez más, el día 28 de marzo de 2016, la ANI y la ANDJE presentaron impugnación del fallo de primera instancia; impugnación respecto de la cual, la Sección Quinta del Consejo de Estado - Sala de lo Contenciosos Administrativo, decretó la nulidad de lo actuado a partir del Auto que admitió la tutela, debido a la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para conocer de tutelas presentadas en contra de decisiones de Tribunales Arbitrales, el Consejo de Estado decidió negar la solicitud de tutela por improcedente. Considera el Consejo de Estado, que la ANI cuenta con un mecanismo de defensa al interior del trámite arbitral consistente en la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

La ANI en coadyuvancia con la ANDJE, el día 27 de mayo de 2016, insisten en solicitar al Tribunal Arbitral el levantamiento de la medida cautelar, solicitud que fue negada mediante

1481
1482

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
ENTIDAD CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

Auto No.33 de 2016, decisión nuevamente recurrida por la Agencia Nacional de Infraestructura.
Finalmente, el día 17 de enero de 2017, el Tribunal Arbitral **de oficio levanta las medidas cautelares**, mediante Auto 34 del Acta 29 de la fecha señalada. Con posterioridad al levantamiento de medidas cautelares señalando:

"(...)
***Segundo:** De oficio se levantan y revocan las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 7 de noviembre 11 de 2015, confirmado por Auto No. 8 del 1 de diciembre de 2015 (...)".*

El día 8 de febrero de 2017 fue presentada renuncia por parte de los árbitros y el día 22 de marzo de 2017, se instaló el Tribunal y se designaron como árbitros la doctora Catalina Hoyos Jiménez, Jorge Arango Mejía y Carlos Mauricio González Arévalo.

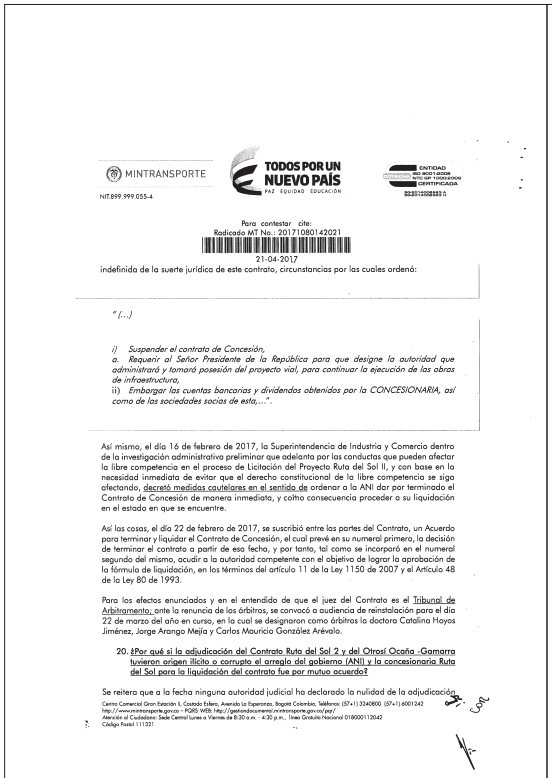
- Incumplimiento en el Tramo 2.

Mediante Memorando No. 2017-500-002530-3 de 15 de febrero de 2017, se solicitó a la Gerencia de Defensa Judicial, el inicio formal del proceso de imposición de multas a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de acuerdo con los hechos y documentos recaudados.

Sin embargo, con ocasión a las circunstancias de conocimiento público en cuanto a las irregularidades declaradas y confesadas por parte del señor Gabriel Ignacio García Morales, ex-viceministro de Transporte y ex Gerente General del entonces Instituto Nacional de Concesiones (INCO), respecto de la adjudicación del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, el día 26 de enero de 2017, el Procurador General de la Nación activo medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos en contra de la CONCESIONARIA y la ANI ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera, con el fin de que se protejan los derechos a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio público, al acceso a los servicios públicos, y a que su prestación sea eficiente.

Por lo anterior, el día 9 de febrero de 2017 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca decretó medidas cautelares, en el entendimiento de que resulta necesario superar el estado actual de incertidumbre jurídica en que se encuentra el Estado por causa de los actos de corrupción relacionados con el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, por la importancia social y económica para la Nación de la obra de infraestructura vial Ruta del Sol II y por la prolongación

1476



MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

indefinida de la suerte jurídica de este contrato, circunstancias por las cuales ordenó:

"(...)

i) Suspender el contrato de Concesión,
a. Requerir al Señor Presidente de la República para que designe la autoridad que administrará y tomará posesión del proyecto vial, para continuar la ejecución de las obras de infraestructura,
ii) *Embargar los cuentas bancarias y dividendos obtenidos por la CONCESIONARIA, así como de las sociedades socias de esta,...".*

Así mismo, el día 16 de febrero de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la investigación administrativa preliminar que adelanta por las conductas que pueden afectar la libre competencia en el proceso de Licitación del Proyecto Ruta del Sol II, y con base en la necesidad inmediata de evitar que el derecho constitucional de la libre competencia se siga afectando, decretó medidas cautelares en el sentido de ordenar a la ANI dar por terminado el Contrato de Concesión de manera inmediata, y como consecuencia proceder a su liquidación en el estado en que se encuentre.

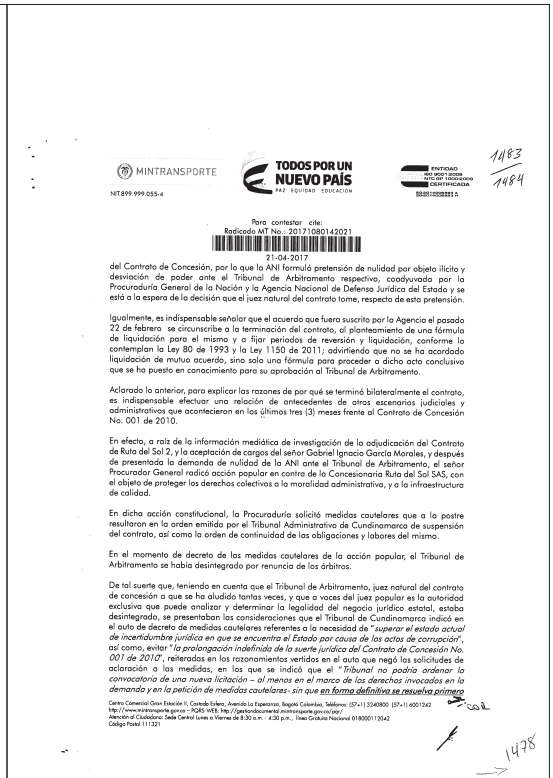
Así las cosas, el día 22 de febrero de 2017, se suscribió entre las partes del Contrato, un Acuerdo para terminar y liquidar el Contrato de Concesión, el cual prevé en su numeral primero, la decisión de terminar el contrato a partir de esa fecha, y por tanto, tal como se incorporó en el numeral segundo del mismo, acudir a la autoridad competente con el objetivo de lograr la aprobación de la fórmula de liquidación, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 48 de la Ley 80 de 1993.

Para los efectos enunciados y en el entendido de que el juez del Contrato es el Tribunal de Arbitramento; ante la renuncia de los árbitros, se convocó a audiencia de reinstalación para el día 22 de marzo del año en curso, en la cual se designaron como árbitros la doctora Catalina Hoyos Jiménez, Jorge Arango Mejía y Carlos Mauricio González Arévalo.

20. ¿Por qué si la adjudicación del Contrato Ruta del Sol 2 y del Otrosí Ocaña -Gamarra tuvieron origen ilícito o corrupto el arreglo del gobierno (ANI) y la concesionaria Ruta del Sol para la liquidación del contrato fue por mutuo acuerdo?

Se reitera que a la fecha ninguna autoridad judicial ha declarado la nulidad de la adjudicación

1478



MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

1483
1484

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

del Contrato de Concesión, por lo que la ANI formuló pretensión de nulidad por objeto ilícito y desviación de poder ante el Tribunal de Arbitramento respectivo, coadyuvada por la Procuraduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se está a la espera de la decisión que el juez natural del contrato tome, respecto de esta pretensión.

Igualmente, es indispensable señalar que el acuerdo que fuera suscrito por la Agencia el pasado 22 de febrero se circunscribe a la terminación del contrato, al planteamiento de una fórmula de liquidación para el mismo y a fijar periodos de reversión y liquidación, conforme lo contemplan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2011; advirtiendo que no se ha acordado liquidación de mutuo acuerdo, sino solo una fórmula para proceder a dicho acto conclusivo que se ha puesto en conocimiento para su aprobación al Tribunal de Arbitramento.

Aclarado lo anterior, para explicar las razones de por qué se terminó bilateralmente el contrato, es indispensable efectuar una relación de antecedentes de otros escenarios judiciales y administrativos que acontecieron en los últimos tres (3) meses frente al Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

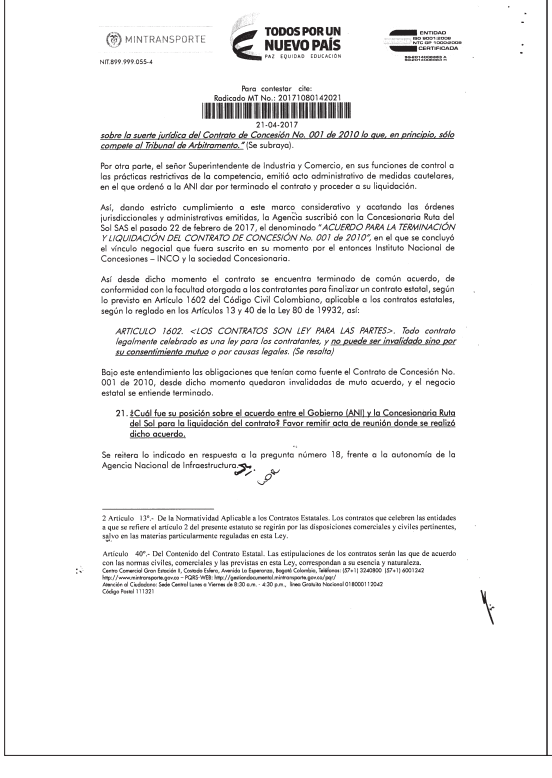
En efecto, a raíz de la información mediática de investigación de la adjudicación del Contrato de Ruta del Sol 2, y la aceptación de cargos del señor Gabriel Ignacio García Morales, y después de presentada la demanda de nulidad de la ANI ante el Tribunal de Arbitramento, el señor Procurador General radicó acción popular en contra de la Concesionaria Ruta del Sol SAS, con el objeto de proteger los derechos colectivos a la moralidad administrativa, y a la infraestructura de calidad.

En dicha acción constitucional, la Procuraduría solicitó medidas cautelares que a la postre resultaron en la orden emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de suspensión del contrato, así como la orden de continuidad de las obligaciones y labores del mismo.

En el momento de decreto de las medidas cautelares de la acción popular, el Tribunal de Arbitramento se había desintegrado por renuncia de los árbitros.

De tal suerte que, teniendo en cuenta que el Tribunal de Arbitramento, juez natural del contrato de concesión a que se ha aludido tantas veces, y que a voces del juez popular es la autoridad exclusiva que puede analizar y determinar la legalidad del negocio jurídico estatal, estaba desintegrado, se presentaban las consideraciones que el Tribunal de Cundinamarca indicó en el auto de decreto de medidas cautelares referentes a la necesidad de *"superar el estado actual de incertidumbre jurídica en que se encuentra el Estado por causa de los actos de corrupción"*, así como, evitar *"la prolongación indefinida de la suerte jurídica del Contrato de Concesión No. 001 de 2010"*, reiteradas en los razonamientos vertidos en el auto que negó las solicitudes de aclaración a las medidas, en los que se indicó que el *"Tribunal no podría ordenar la convocatoria de una nueva licitación – al menos en el marco de los derechos invocados en la demanda y en la petición de medidas cautelares- sin que en forma definitiva se resuelva primero*

1479



MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

sobre la suerte jurídica del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 lo que, en principio, sólo compete al Tribunal de Arbitramento." (Se subraya).

Por otra parte, el señor Superintendente de Industria y Comercio, en sus funciones de control a las prácticas restrictivas de la competencia, emitió acto administrativo de medidas cautelares, en el que ordenó a la ANI dar por terminado el contrato y proceder a su liquidación.

Así, dando estricta cumplimiento a este marco considerativo y acatando las órdenes jurisdiccionales y administrativas emitidas, la Agencia suscribió con la Concesionaria Ruta del Sol SAS el pasado 22 de febrero de 2017, el denominado *"ACUERDO PARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 de 2010"*, en el que se concluyó el vínculo negocial que fuera suscrito en su momento por el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la sociedad Concesionaria.

Así desde dicha momento el contrato se encuentra terminado de común acuerdo, de conformidad con la facultad otorgada a los contratantes para finalizar un contrato estatal, según lo previsto en Artículo 1602 del Código Civil Colombiano, aplicable a los contratos estatales, según la reglado en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 19932, así:

ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. (Se resalta)

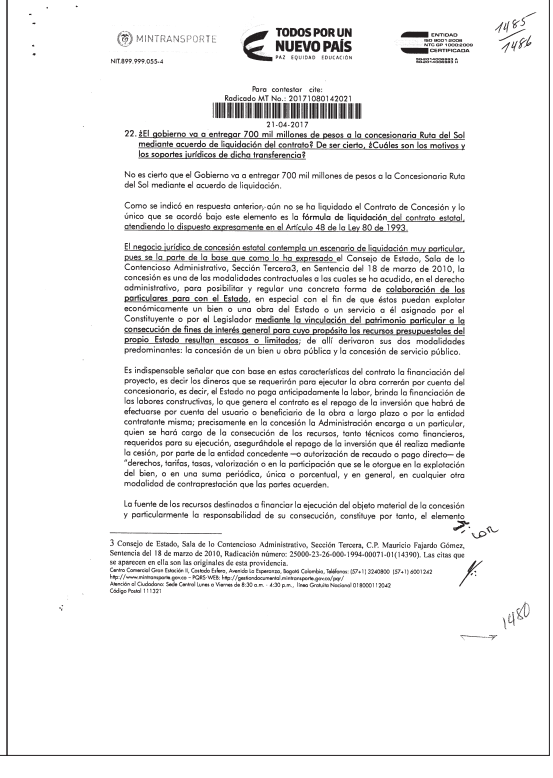
Bajo este entendimiento las obligaciones que tenían como fuente el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, desde dicho momento quedaron invalidadas de muto acuerdo, y el negocio estatal se entiende terminado.

21. ¿Cuál fue su posición sobre el acuerdo entre el Gobierno (ANI) y la Concesionaria Ruta del Sol para la liquidación del contrato? Favor remitir acta de reunión donde se realizó dicho acuerdo.

Se reitera lo indicado en respuesta a la pregunta número 18, frente a la autonomía de la Agencia Nacional de Infraestructura

2 Artículo 13°.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

Artículo 40°.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.



MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

1485
1486

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

22. ¿El gobierno va a entregar 700 mil millones de pesos a la concesionaria Ruta del Sol mediante acuerdo de liquidación del contrato? De ser cierto, ¿Cuáles son los motivos y los soportes jurídicos de dicha transferencia?

No es cierto que el Gobierno va a entregar 700 mil millones de pesos a la Concesionaria Ruta del Sol mediante el acuerdo de liquidación.

Como se indicó en respuesta anterior, aún no se ha liquidado el Contrato de Concesión y lo único que se acordó bajo este elemento es la fórmula de liquidación del contrato estatal, atendiendo lo dispuesto expresamente en el Artículo 48 de la Ley 80 de 1993.

El negocio jurídico de concesión estatal contempla un escenario de liquidación muy particular, pues se la parte de la base que como lo ha expresado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera3, en Sentencia del 18 de marzo de 2010, la concesión es una de las modalidades contractuales a las cuales se ha acudido, en el derecho administrativo, para posibilitar y regular una concreta forma de colaboración de los particulares para con el Estado, en especial con el fin de que éstos puedan explotar económicamente un bien o una obra del Estado o un servicio a él asignado por el Constituyente o por el Legislador mediante la vinculación del patrimonio particular a la consecución de fines de interés general para cuyo propósito los recursos presupuestales del propio Estado resultan escasos o limitados; de allí derivaron sus dos modalidades predominantes: la concesión de un bien u obra pública y la concesión de servicio público.

Es indispensable señalar que con base en estas características del contrato la financiación del proyecto, es decir los dineros que se requerirán para ejecutar la obra correrán por cuenta del concesionario, es decir, el Estado no paga anticipadamente la labor, brinda la financiación de las labores constructivas, lo que genera el contrato es el repago de la inversión que habrá de efectuarse por cuenta del usuario o beneficiario de la obra a largo plazo o por la entidad contratante misma; precisamente en la concesión la Administración encarga a un particular, quien se hará cargo de la consecución de los recursos, tanto técnicos como financieros, requeridos para su ejecución, asegurándole el repago de la inversión que él realiza mediante la cesión, por parte de la entidad concedente —o autorización de recaudo o pago directo— de "derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual, y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

La fuente de los recursos destinados a financiar la ejecución del objeto material de la concesión y particularmente la responsabilidad de su consecución, constituye por tanto, el elemento

3 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia del 18 de marzo de 2010, Radicación número: 25000-23-26-000-1994-00071-01(14390). Las citas que se aparecen en ella son las originales de esta providencia.

1480

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

básico que integra la definición del negocio concesional y, ello da lugar a entender que la concesión se estructura y se caracteriza como un típico negocio financiero en el cual el particular destina a la construcción de una obra pública, a la prestación de un servicio o a la explotación de un bien de dominio público, recursos propios o gestados por él por su propia cuenta y bajo su propia responsabilidad, mientras que el Estado se obliga a las correspondientes prestaciones que permiten al concesionario recuperar su inversión y obtener sus ganancias mediante cualquiera de los mecanismos permitidos por la ley y convenidos en cada caso para obtener el repago de la inversión privada y sus rendimientos.

El Contrato de Concesión es un negocio en el que el Estado no cuenta previamente con el dinero, ni los recursos técnicos especializados para ejecutar una obra de construcción, por lo que requiere que un particular invierta la totalidad de los recursos para la consecución de la obra pública, y a su vez se compromete a que esta inversión será remunerada en un plazo de tiempo prudencial.

Así mismo, resulta necesario indicar que el particular constructor tampoco cuenta con la totalidad de la fuente económica para ejecutar la inversión, y por ello requiere acudir a sistemas de financiación, en la banca, fondo de pensiones u otros, para ello, garantizarle a dicha acreencia con el contrato de concesión, pues es la fuente real de remuneración de dicha inversión privada.

Bajo este entendimiento, luego de que el Tribunal Arbitral imparta aprobación a la fórmula de liquidación se procederá a analizar y revisar detalladamente todos los insumos para proceder a liquidar el contrato de Concesión, garantizando el pago de las acreencias que tiene el proyecto, y luego de ello, y solamente si existe un saldo a favor se determinaría el reconocimiento de algún valor al Contratista, aclarando que según el acuerdo de terminación esta suma será retenida por el Gobierno nacional hasta mínimo el año 2020, con el objeto de atender reclamaciones de terceros afectados o sobrecostos en gestiones que se deban adelantar por los nuevos contratos a adjudicar para terminar la obra.

23. ¿Por qué razón la nueva licitación del proyecto de la Ruta del Sol Sector 2 tiene un retraso de 3 meses si el gobierno había anunciado que ya tenía todo listo?

Conforme a lo expuesto en las respuestas precedentes, y en busca de la protección al interés general, el "Acuerdo para la Terminación y Liquidación del Contrato de Concesión No. 001 de 2010" señala en su Acuerdo Segundo lo siguiente:

"Se entenderá como "Fecha de Reversión" la fecha definitiva de la infraestructura del Proyecto Vial, que corresponderá al día hábil siguiente al día ciento veinte (120) calendario, contado a partir del día siguiente aquel en el que se apruebe la fórmula de liquidación contenida en el presente Acuerdo por la autoridad judicial competente (la "Fecha de Aprobación")..."

Centro Comercial Gran Estación II, Costado Exterx, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042
Código Postal 111321

1487
1488

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

Sin embargo, con el modificatorio de fecha 27 de marzo de 2017 el periodo de reversión inició el 28 de marzo, conforme a lo anterior, se debe llevar a cabo el proceso de reversión de la infraestructura, para que la entidad competente, en este caso INVIAS, pueda tomar posesión de la misma y pueda proceder con la administración y operación del corredor vial, así como iniciar el debido proceso licitatorio, por tanto, no se puede hablar de retraso dado que la infraestructura en estos momentos no se encuentra aún a cargo del INVIAS, requisito indispensable para la adjudicación.

24. ¿Cuál es el costo por kilómetro de la ruta del sol sector 2?

En primer término se señala el proyecto de Ruta del Sol es una Concesión Vial, por lo cual, los precios que dicha Concesionaria informó en su propuesta son un promedio de cuánto cuesta todo el proyecto, sin distinción de si algunos, tramos o sectores, por sus condiciones geográficas, condiciones especiales de drenajes, hidrología del sector, puentes a construir, pueden variar el costo específico de dicho segmento. Por ejemplo, la construcción del km en donde está ubicado un puente del río Sogamoso puede llegar a costar unos 70.000 millones de pesos, pero el costo de km en terreno plano sin mayores obras hidráulicas puede ser hasta 10 veces menor. Igualmente, hay tramos de calzadas en los que la intervención específica es solo el mejoramiento de la condición actual de la misma, y otros tramos de calzada, supeditados a construcción total de la calzada desde el nivel del terreno natural, lo cual hace una gran diferencia en los costos del km en cada una de las condiciones descritas.

Para el proyecto Ruta del Sol Sector 2, el riesgo de construcción es total del Concesionario, y, teniendo en cuenta esto, dentro de su propuesta de precio global de la Construcción, CAPEX, incluyendo todas las gestiones necesarias para por construir el proyecto a cargo (Gestiones prediales, sociales, ambientales, impuesto, pólizas, compromisos de EIA, entre otros,) da un costo total de la Troncal, entre Puerto Salgar y San Roque da aproximadamente 2.5 Billones de pesos a precios de diciembre de 2008, lo cual, teniendo en cuenta la longitud real de la vía a construir, que según el contrato es de 528Km, nos da un costo promedio por km en terreno mayormente plano de $6.368 millones de pesos indexándolo a precios de diciembre de 2016.

25. ¿Cuál es el costo por kilómetro del tramo correspondiente al Otrosí Ocaña – Gamarra?

Al igual que para la Troncal, el tramo entre Ocaña y Gamarra (Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra) tiene peculiaridades a lo largo de los casi 84 km objeto de intervención, más aun teniendo en cuenta que algunos sectores son sobre ciénaga y zonas inundables del río Magdalena, que genera la construcción una calzada sobre una "VIA DIQUE" con protección especial sobre sus taludes, entre otras intervenciones especiales, otro sector de alta montaña, donde por lo escarpado del terreno es necesaria la construcción de viaductos, calzadas coladeras, muros de gran tamaño, entre otras particularidades, que generan costos por km que no son compatibles a comparables con otros proyectos donde son terrenos planos sin mayores intervenciones estructural o dificultades

Centro Comercial Gran Estación II, Costado Exterx, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042
Código Postal 111321

1488

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080142021
21-04-2017

en la construcción, los cuales pueden ser tres a cuatro veces inferior en costo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y, de acuerdo al valor acordado por las partes de CAPEX (Construcción, gestiones ambientales, prediales, sociales, edificaciones, compromisos de EIA, entre otros) el valor es de 1.2 billones de pesos a precios de 2013, equivalente a 1.062 billones de pesos a precios de diciembre de 2008, que, a partir de la longitud total de vía a intervenir de 83.9 m, entre terreno plano sobre zonas inundables y no inundables, terreno ondulado y terreno montañoso-escarpado, nos da un valor promedio por kilómetro de $16.905 millones de pesos indexándolo a precios de diciembre de 2016.

Para mayor claridad, a continuación, enviamos los costos por km discriminándolo por el tipo de terreno para la Transversal:

TIPO DE TERRENO	COSTO X KM (DIC 2016)
TERRENO PLANO QUE INCLUYE ZONA INUNDABLE Y PUENTE CIÉNAGA	$ 12.258.600.665
TERRENO ONDULADO	$ 7.619.069.799
TERRENO MONTAÑOSO-ESCARPADO	$ 28.593.078.210

Cordialmente,

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Señor: Luis Fernando Andrade Moreno, Presidente Agencia Nacional de Infraestructura –ANI
Revisó: Dimitri Zaninovich Victoria, Viceministro de Infraestructura
Amparo Lotera Zuluaga, Jefe Oficina Jurídica (E)
Carolina Ochoa Robledo, Asesora Ministro de Transporte
Fecha de elaboración: 06-04-2017
Número de radicado que responde: 20173010320592
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )

Centro Comercial Gran Estación II, Costado Exterx, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042
Código Postal 111321

ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GEJU-F-012
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 001
	FORMATO	CERTIFICACIÓN COMITÉ CONCILIACIÓN	Fecha: 21/03/2014

1489
1490

LA SECRETRIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación en sesión realizada el día veintidós (22) de febrero de 2017, procedió a estudiar la viabilidad de aprobar el acuerdo para la terminación y liquidación del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Previo análisis de: i) los efectos del reconocimiento hecho por el señor Gabriel Ignacio García Morales ex Viceministro de Transporte y ex Gerente General (E) del Instituto Nacional de Concesiones, quién suscribiera el acto de adjudicación, Resolución No. 641 del 15 de diciembre de 2009, así como el Contrato de Concesión No. 001 del 14 de enero de 2010, ante el Juez de Control de Garantías de su aceptación de cargos en concurso de cohecho impropio, interés indebido en celebración de contratos y enriquecimiento ilícito, ii) las medidas cautelares decretadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco del Medio de Control de Protección de los Derechos Colectivos a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio público, al acceso a los servicios públicos, y a que su prestación sea eficiente interpuesta por la Procuraduría General de la Nación y, iii) la medida cautelar decretada por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la investigación administrativa preliminar que adelanta por las conductas que pueden afectar la libre competencia en el proceso de Licitación del Proyecto Ruta del Sol II; se procedió a analizar el contenido del proyecto de acuerdo para la terminación anticipada y liquidación del Contrato de Concesión N 001 de 2010 celebrado entre la ANI y la concesionaria Ruta del Sol SAS para el desarrollo del proyecto vial Ruta del Sol – Sector 2.

El citado acuerdo contiene los lineamientos relacionados con la terminación anticipada, su liquidación, reversión, así como la previsión de una etapa de transición necesaria para minimizar los efectos que la terminación del contrato trae consigo en procura de la conservación de la infraestructura existente.

1491

ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GEJU-F-012
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 001
	FORMATO	CERTIFICACIÓN COMITÉ CONCILIACIÓN	Fecha: 21/03/2014

Teniendo en cuenta lo anterior, los soportes presentados y la condición de someter la fórmula de liquidación a aprobación judicial de la autoridad judicial competente, los miembros del Comité de Conciliación encuentran procedente **APROBAR EL TEXTO DEL ACUERDO PARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 de 2010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** y en tal sentido **AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PARA SU SUSCRIPCIÓN.**

Aunado a lo anterior se imparte instrucción para que el citado acuerdo sea puesto en conocimiento del Ministerio Público, la Superintendencia de Industria y Comercio y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

La presente se expide a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

LILIANA MARCELA POVEDA BUENDÍA
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

Proyectó: Liliana Marcela Poveda Buendía – Secretaria Técnica
Aprobó: Alejandro Gutiérrez Ramírez– Gerente de Defensa Judicial

ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GEJU-F-012
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 001
	FORMATO	CERTIFICACIÓN COMITÉ CONCILIACIÓN	Fecha: 21/03/2014

1491
1492

LA SECRETRIA TÈCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación en sesión realizada el día veintisiete (27) de marzo de 2017, procedió a estudiar la viabilidad de aprobar la modificación al acuerdo para la terminación y liquidación del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la concesionaria Ruta del Sol S.A.S. suscrito el 22 de febrero de 2017.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Con el propósito de proteger los derechos de los trabajadores, los cuales gozan prioritariamente de protección constitucional y son prevalentes frente a cualquier acreedor, o condición que pueda impedir su reconocimiento, y que en aplicación de los principios *pro homine* y *pro operario*, la protección de sus derechos debe ser prioritaria y teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, juez de la acción popular promovida por la Procuraduría General de la Nación, en su decisión de medidas cautelares del pasado 9 de febrero de 2017, tuvo como criterio para definir sus órdenes que, se vele por la correcta y eficiente ejecución de los trabajos de obra, así como asegurar la estabilidad de los contratos laborales y subcontratos de obra, de suministro, de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza que en la actualidad estén vigentes por parte de la **CONCESIONARIA**; se estableció la necesidad de modificar el acuerdo para la terminación liquidación del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 suscrito entre la ANI y la concesionaria Ruta del Sol SAS suscrito el 22 de febrero de 2017, previa aprobación por parte de este Comité.

El alcance de la citada modificación es ajustar los parámetros y tiempos para iniciar el período de reversión, con el objeto primordial de garantizar los derechos laborales de las personas que puedan resultar afectadas con la terminación anticipada del Contrato de Concesión, así como para garantizar la seguridad del corredor vial antes de la reversión definitiva y su entrega a la autoridad pública respectiva, al igual que lograr la continua y eficiente prestación del servicio público.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de Conciliación encuentra ajustada la modificación propuesta y en tal sentido resulta procedente **APROBAR EL TEXTO DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO**

1490

ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GEJU-F-012
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 001
	FORMATO	CERTIFICACIÓN COMITÉ CONCILIACIÓN	Fecha: 21/03/2014

PARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 de 2010, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. y **AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PARA SU SUSCRIPCIÓN.**

La presente se expide a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

LILIANA MARCELA POVEDA BUENDÍA
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

Proyectó: Liliana Marcela Poveda Buendía – Secretaria Técnica
Aprobó: Alejandro Gutiérrez Ramírez– Gerente de Defensa Judicial

1493

SECRETARÍA GENERAL
SENADO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO POR
FECHA 24-04-17
HORA 4:20 p.m.
MININTERIOR
Al responder cite este número
OFI17-13919-DAL-3200

Bogotá, D.C., jueves, 20 de abril de 2017.

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Señor Secretario:

En virtud de la Proposición presentada por el Honorable Senador Jorge Enrique Robledo, en la cual se adjunta cuestionario para el debate de control político sobre Odebrecht, este Ministerio, en los asuntos de su competencia, de manera atenta observa:

1. *¿Hizo algún tipo de aporte, en especie o en dinero, Odebrecht a las campañas presidenciales del doctor Juan Manuel Santos de 2010 y 2014? ¿De qué monto fueron esos aportes en cada una de las campañas? ¿Cómo ingresaron esos aportes a las campañas de 2010 y 2014? ¿Fueron declarados ante el Consejo Nacional Electoral? Favor indicar las fechas en que esos recursos ingresaron a las campañas y cuándo y cómo fueron gastados.*
2. *¿Cuánto dinero se gastó en las campañas presidenciales del doctor Juan Manuel Santos de 2010 y 2014? ¿Se cumplieron los topes legales? Favor explicar.*
3. *¿hizo alguna o algunas gestiones el doctor Juan Manuel Santos para recaudar recursos para su campaña presidencial de 2010, como lo denunció el periodista Daniel Coronel (http://bit.ly/2mgshGl)? ¿Repitió esta operación en 2014? Favor explicar.*
4. *¿Cómo ingresaron a la campaña presidencial de 2010, los $400.000 dólares donados por Odebrecht como lo aceptó Roberto Prieto?*
5. *Según ha denunciado la prensa, Odebrecht también financió la campaña presidencial de 2014 del doctor Juan Manuel Santos. Lo hizo a través de la Sociedad Panameña Paddignton, vinculado con Sancho BBDO, ¿Acepta el gobierno que Odebrecht financió la campaña presidencial de 2014? Favor explicar.*
6. *¿Financió legal o ilegalmente la empresa Interbolsa alguna de las campañas presidenciales 2010 o 2014, del doctor Juan Manuel Santos? ¿Por qué cree que el señor Rodrigo Jaramillo está afirmando que financiaron la campaña de 2010?*

1488

1494

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MININTERIOR

7. *¿Cumplieron las campañas presidenciales de 2010 y 2014 del Señor Presidente, doctor Juan Manuel Santos, con las disposiciones del artículo 109 de la Constitución, en especial las relativas a la prohibición de violar los topes máximos y recibir financiación de personas naturales y jurídicas extranjeras? Favor explicar.*
8. *¿Financiaron alguna de las actividades electorales o hicieron algún tipo de aportes en especie o en dinero, los partidos políticos que respaldaron las campañas presidenciales del doctor Juan Manuel Santos de 2010 y 2014? ¿A cuánto ascendieron esos aportes? Favor indicar las fechas en que esos recursos ingresaron a las campañas y cuándo y cómo fueron gastados.*
9. *Está comprobado que personas jurídicas hicieron aportes a los partidos políticos durante las campañas de 2014, como lo demuestra La Silla Vacía (http://bit.ly/2nab6Fm), ¿Fue esta una fórmula para violar los topes legales y recibir financiación de personas jurídicas por parte de la campaña presidencial del doctor Juan Manuel Santos? Favor explicar.*
10. *El señor Otto Bula dice que dio un millón de dólares a través de intermediarios, a la campaña electoral presidencial de 2014 del doctor Juan Manuel Santos, ¿esto es cierto? ¿qué tiene para decir al respecto?*
11. *La multinacional Odebrecht le confesó al Departamento de Justicia Norteamericano que Colombia dio $11 millones de dólares en sobornos, $6,5 millones en 2010 - para ganarse el contrato de la Ruta del Sol II -, y $4,5 millones en 2014. ¿Parte o la totalidad de esos dineros ingresaron a la campaña presidencial del doctor Juan Manuel Santos? Favor explicar.*

El Ministerio del interior no es competente para resolver estos interrogantes. En ese sentido, corresponderá a las autoridades a cargo pronunciarse sobre los avances de dichas investigaciones.

12. *¿Por qué se aprobó el Conpes 3817 de 2014? ¿Notó algún tipo de ilegalidad en el trámite de ese Conpes? ¿Considera que la adición del tramo Ocaña – Gamarra al contrato de la Ruta del Sol II fue legal? Favor Explicar.*
13. *De acuerdo con el artículo 28 Ley 1150 de 207 y la Sentencia C 300 de 2012 de la Corte Constitucional las adiciones a los contratos viales deberán referirse al mismo corredor vial, definido como el que une a dos puntos geográficos delimitados, ¿Por qué el señor Presidente, doctor Juan Manuel Santos, el señor Vicepresidente, doctor Germán Vargas y todos los ministros aprobaron la adición presupuestal del Conpes 3817, a pesar de abierta violación de las disposiciones legales mencionadas?*
14. *¿No cree extraño que en el caso de la adición presupuestal en la Ruta del Sol II se hubiera firmado primero el otrosí y que tres meses después se aprobara el Confis y que siete meses después se modificara el Conpes? Favor explicar.*

Sede correspondencia Edificio Camargo Calle 12B No. 8– 38
Conmutador 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co – Línea gratuita 018000910403
Bogotá, D.C. – Colombia – Sur América

 1489

1495

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MININTERIOR

En cuanto a las preguntas 12 y 13, el Ministerio del Interior participó en la aprobación del Conpes referido, de conformidad con lo previsto en el decreto 2148 de 2009. En cuanto a la citada adición, a la fecha no se cuenta con una decisión judicial que declare su ilegalidad.

En lo referido a la pregunta 14, este Ministerio no es competente para dar una respuesta, de conformidad con el marco legal que establece sus funciones. En ese sentido, corresponde al Ministerio de Transporte atender el citado interrogante.

15. *¿Deben los funcionarios del gobierno nacional implicados en el escándalo de Odebrecht asumir algún tipo de responsabilidad política? ¿La va asumir el señor presidente, doctor Juan Manuel Santos? Favor explicar.*

El Señor Presidente ha afirmado categóricamente no tener conocimiento sobre los hechos planteados. En cuanto a asunción de responsabilidades políticas por parte de funcionarios del Gobierno nacional, el Ministerio del Interior no es competente para emitir un pronunciamiento.

16. *¿Cree usted que el doctor Luis Fernando Andrade, Presidente de la Agencia*

(Pregunta incompleta)

17. *¿Durante el proceso de selección de la terna para el actual Fiscal General, el gobierno notó, investigó o indagó algún tipo de impedimento para el ejercicio del cargo por parte del doctor Néstor Humberto Martínez? Favor explicar.*

El Ministerio del Interior no tiene dentro sus funciones adelantar el proceso de selección del Fiscal General de la Nación y, en ese sentido, no es competente para dar respuesta a este interrogante.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior

Sede correspondencia Edificio Camargo Calle 12B No. 8– 38
Conmutador 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co – Línea gratuita 018000910403
Bogotá, D.C. – Colombia – Sur América

 1490

1496

MINTRANSPORTE
NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171080141171
-20-04-2017

SECRETARÍA GENERAL
SENADO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO POR
FECHA
HORA

Bogotá, D.C. 20-04-2017

Doctor
IVAN MUSTAFÁ DURAN
Gerente
FONDO DE ADAPTACIÓN
Calle 72 # 7-64
Bogotá

Asunto: Remisión pregunta No 9 Proposición 106 Aditiva a la Proposición 97. Control Político Plenaria de Senado Escandalo Odebrecht.

Respetado Doctor Mustafá Duran:

Por considerarlo de su competencia, remito para los fines pertinentes la pregunta No 9 del cuestionario enviado a este Despacho por la Senadora Sandra Elena Villadiego, referente a la Navegabilidad del Rio Magdalena, como anexo para la citación de control político sobre el Escándalo de Odebrecht propuesta por el Senador Jorge Enrique Robledo el cual se llevará a cabo en la Plenaria de Senado el próximo martes 25 de abril a las 3:00 pm.

Solicitamos muy amablemente enviar la respuesta correspondiente a la Secretaría General del Senado con copia a este Despacho.

Cordialmente,

CAROLINA OCHOA ROBLEDO
Asesora Ministro de Transporte

Anexo: 2 folios

24 ABR 2017
Radicado No. 10080
Hora:

CC: Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General Senado de la República. Congreso de la República Edificio Nuevo Cra 7 No 8-68 Bogotá
Elaboró: María Alejandra Ocaña
Fecha de elaboración: 20042017
Número de radicado que responde: 20173210220592
Avenida La Esperanza (Calle 24)No. 63-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Contedo Edificio, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4001342
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000113582. Código Postal 111321

1491

1497
1498

Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General
Senado de la República de Colombia

SGE-CS-0580-2017
Bogotá D.C; 18 de abril de 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800
No.20173210220592
Fecha Radicado: 2017-04-18 16:41:52
Destino: 106
RTE:Congreso De La República De Co
Anexos: Anexos: 12 FOLIOS

Doctor
JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte
AK 60 No. 24 – 09 piso 9
Bogotá D.C., Colombia

Ref.: Proposición número 106 aditiva a la proposición número 97 – control político

Respetado doctor Rojas:

Por instrucciones del señor Presidente del Senado, honorable Senador **Oscar Mauricio Lizcano Arango,** usted ha sido citado al debate sobre **"El escándalo de Odebrecht"**, el día martes 25 de abril del año en curso a las 3:00 pm, en el Recinto del Senado. Proposiciones números: 106 y 97.

Cordialmente,

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Anexo: copia Proposiciones números: 106 y 97 (12 folios).

Proyectó: Jesús Rodríguez
Revisó: Doll Adenis Rojas Zarate

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Plaza de Bolívar - Capitolio Nacional, costado oriental 1er. piso. Tel: 3825103 Fax: 3825105 – www.senado.gov.co

1492

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

APROBADO

PROPOSICION ADITIVA

De manera atenta me permito solicitar se adicione la proposición para el debate de control político frente a Odebrecht presentada por el senador Jorge Enrique Robledo, para que sea incluido el cuestionario anexo a la presente proposición,

Cordialmente,

SANDRA ELENA VILLADIEGO V.
SENADORA DE LA REPUBLICA

1499
1500

CUESTIONARIO ANEXO A LA PROPOSICION

Para el ministerio de transporte y para Cormagdalena:

1. ¿En qué términos declararán la urgencia manifiesta para hacerle frente a la crisis en el puerto de Barranquilla por falta de navegabilidad del río Magdalena, que está afectando el tránsito de embarcaciones?
2. Con la caducidad de la APP 001-2014, ¿Cómo se va a garantizar la navegabilidad del Rio magdalena si no existe asociado?
3. ¿Qué recursos fueron efectivamente girados al asociado en el proyecto de navegabilidad del rio magdalena?
4. Remitir copia de lo adelantado en la audiencia de caducidad del de Asociación Público-Privada 001-2014 para el proyecto de recuperación de la Navegabilidad del Rio Magdalena contra el asociado Navalena a la fecha, tanto registro en audio como por escrito.
5. En caso de mantenerse en firme la caducidad del contrato del rio magdalena ¿Cómo se va a realizar el proceso de reversión de bienes y la entrega del estado de obra de navegabilidad del rio magdalena?
6. ¿A cuánto ascendió el monto por el incumplimiento del cierre financiero? ¿Cómo se realizaron estos pagos? Remitir soportes del pago de multas por la no obtención del cierre financiero conforme a lo establecido en la sección 40.06 del contrato APP 001 de 2014.

1494

7. Enviar copia de la documentación jurídica, técnica y administrativa aportada por el asociado Navalena para subsanar sus incumplimientos y su evaluación por parte de Cormagdalena.
8. Enviar copia del Plan de contingencia para los meses de sequía.
9. Frente a las obras realizadas por el fondo de adaptación en el canal del dique ¿Cuál ha sido su avance y el estado actual de las obras de protección? ¿Estas obras cumplen con las especificaciones técnicas? ¿Cuál es su monto? Allegar informe de interventoría de las obras.

1501

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

AUTO

"Por medio del cual se termina el proceso sancionatorio iniciado con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la sección 8.08 literal b) del Contrato de Concesión no. 001 de 2010"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades del señor Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura y según lo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en los Artículo 34 a 45 y 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, procede a declarar terminado, y en consecuencia, archivar el procedimiento sancionatorio adelantado contra la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., por presunto incumplimiento del literal b) de la sección 8.08 del Contrato de Concesión no. 001 de 2010, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. **Individualización de los sujetos.**

Dentro del presente trámite sancionatorio fueron parte:

i. Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

a. Representante Legal. Eder Paolo Ferracuti

b. Apoderado: Jorge Eduardo Chemás Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 16.263.198 de Palmira y Tarjeta Profesional número 29.609 del Consejo Superior de la Judicatura.

i. La Garante

Compañía Mundial de Seguros S.A. Apoderado Héctor Mauricio Galvis Álzate identificado con la cédula de ciudadanía número 79.790.534 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 123.106 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. **De los antecedentes.**

El 9 de septiembre de 2015, mediante oficio ANI No. 2015-701-020847-1, la Gerencia de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio citando a la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y a la garante, Compañía Mundial de Seguros S.A., a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de la obligación relativa a la fecha máxima de entrada en operación del Tramo 6 Aguachica – La Mata, establecida para el 5 de abril de 2014, acordado en el Apéndice Técnico Parte A sección 3.2 del Contrato de Concesión no. 001 de 2010, conforme lo indicado en el informe de la Interventoría del Proyecto remitido mediante memorando no. 2015-305-010305-3 del 4 de septiembre de 2015.

El 21 de septiembre de 2015, se adelantó la audiencia, según lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, diligencia que se suspendió para que la interventoría verificara e informara a la

1496

1502

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

AUTO

"Por medio del cual se termina el proceso sancionatorio iniciado con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la sección 8.08 literal b) del Contrato de Concesión no. 001 de 2010"

Agencia sobre la puesta en disposición de los Hitos indicados por el Concesionario mediante Oficio no. 2015-409-058978-2 del 16 de septiembre de 2015.

El 16 de octubre de 2015, mediante el memorando no. 2015-305-011919-3, el Gerente de Proyectos Carretero 1 remite a la Gerencia de Defensa Judicial el Informe de la Interventoría en la que se menciona que el Concesionario puso a disposición de la Agencia y de la Interventoría el Hito H44E del PR64+650 a PR76+200 del Tramo 6 y que con tal hecho cesan los fundamentos de hecho y de derecho para que el trámite sancionatorio pueda continuar.

3. **De las consideraciones**

Este Despacho declarará la terminación del procedimiento y procederá al archivo del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. en la medida que cesaron los fundamentos de hecho y de derecho sustento de la actuación administrativa.

A este respecto el segundo inciso del literal *d)* del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 habilita a las Entidades a dar por terminado el procedimiento administrativo sancionatorio en la medida que cese la situación de incumplimiento. El citado inciso expresamente señala:

> *"La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"*

Efectivamente, y como se mencionó anteriormente, al expediente administrativo se allegó comunicación no. CO-PVPS-0688-2015 del 13 de octubre de 2015, en la cual la Interventoría acreditó que el presunto incumplimiento consistente en la no entrada en operación del Tramo 6 Aguachica – La Mata, se encuentra superado, toda vez que el Concesionario puso a disposición de la Agencia y la Interventoría el Hito H44E del PR64+650 a PR76+200 y se señala que la longitud en posibilidad para ser puesta a disposición, excluyendo los segmentos afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad, fue cumplida, lo cual lleva consigo que se concluya que los fundamentos de hecho y de derecho, sustento de la correspondiente actuación administrativa no existen.

Así las cosas, encuentra la Agencia que el objeto del proceso sancionatorio cumplió la finalidad establecida en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, dado que conminó al contratista a cumplir sus obligaciones, razón por la que el efecto sancionatorio específico que sustentaba el presente trámite sancionatorio no tiene objeto. De manera que a la fecha no resulta procedente decidir imponer dicha sanción a pesar de que los términos para la entrega de las obras hubieran fenecido con anterioridad a este trámite, según lo manifestado por la Interventoría Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar.

Con base en lo dicho hasta aquí, se procederá a declarar por terminado y se dispondrá el archivo del procedimiento sancionatorio contra la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

En virtud de lo expuesto se

1497

1503

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

AUTO

"Por medio del cual se termina el proceso sancionatorio iniciado con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la sección 8.08 literal b) del Contrato de Concesión no. 001 de 2010"

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso sancionatorio iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura por el presunto incumplimiento en la fecha máxima de entrada en operación del Tramo 6 Aguachica- La Mata.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

CUARTO.- La presente decisión se notifica en Audiencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá. D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil quince (2015)

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Revisó: Ángela María Arbeláez Cortés – Gerente de Defensa Judicial
Alejandro Gutierrez Ramírez – Experto G3 06 Defensa Judicial
Proyectó: Adriana Mejía Moreno – Abogado – Gerencia Defensa Judicial

1495

1504

REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

AUTO

"Por medio del cual se termina el proceso sancionatorio iniciado con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la sección 8.08 literal b) del Contrato de Concesión no. 001 de 2010"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades del señor Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura y según lo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en los Artículo 34 a 45 y 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, procede a declarar terminado, y en consecuencia, archivar el procedimiento sancionatorio adelantado contra la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., por presunto incumplimiento del literal b) de la sección 8.08 del Contrato de Concesión no. 001 de 2010, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. **Individualización de los sujetos.**

Dentro del presente trámite sancionatorio fueron parte:

i. Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

a. Representante Legal. Eder Paolo Ferracuti

b. Apoderado: Jorge Eduardo Chemás Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 16.263.198 de Palmira y Tarjeta Profesional número 29.609 del Consejo Superior de la Judicatura.

i. La Garante

Compañía Mundial de Seguros S.A. Apoderada Mayra Patricia Manjarres Lugo identificada con la cédula de ciudadanía número 52.813.415 de Santa Marta y Tarjeta Profesional número 152.952 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. **De los antecedentes.**

El 10 de septiembre de 2015, mediante oficio ANI No. 2015-701-020912-1, la Gerencia de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio citando a la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y a la garante, Compañía Mundial de Seguros S.A., a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de la obligación relativa a la fecha máxima de entrada en operación del Tramo 5 San Alberto – Aguachica, establecida para el 31 de enero de 2014, acordado en el Otrosí no. 2 al Contrato de Concesión no. 001 de 2010, conforme lo indicado en el informe de la

1499

1505

REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

AUTO

"Por medio del cual se termina el proceso sancionatorio iniciado con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la sección 8.08 literal b) del Contrato de Concesión no. 001 de 2010"

Agencia sobre la puesta en disposición de los Hitos indicados por el Concesionario mediante Oficio no. 2015-409-062754-2 del 30 de septiembre de 2015.

El 16 de octubre de 2015, mediante el memorando no. 2015-305-011918-3, el Gerente de Proyectos Carretero 1 remite a la Gerencia de Defensa Judicial el Informe de la Interventoría en la que se menciona que el Concesionario puso a disposición de la Agencia y de la Interventoría los Hitos H38E y H37E del Tramo 5 y que con tal hecho cesan los fundamentos de hecho y de derecho para que el trámite sancionatorio pueda continuar.

3. **De las consideraciones**

Este Despacho declarará la terminación del procedimiento y procederá al archivo del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. en la medida que cesaron los fundamentos de hecho y de derecho sustento de la actuación administrativa.

A este respecto el segundo inciso del literal *d)* del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 habilita a las Entidades a dar por terminado el procedimiento administrativo sancionatorio en la medida que cese la situación de incumplimiento. El citado inciso expresamente señala:

> *"La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"*

Efectivamente, y como se mencionó anteriormente, al expediente administrativo se allegó comunicación no. CO-PVPS-0689-2015 del 13 de octubre de 2015, en la cual la Interventoría acreditó que el presunto incumplimiento consistente en la no entrada en operación del Tramo 5 San Alberto – Aguachica, se encuentra superado, toda vez que el Concesionario puso a disposición de la Agencia y la Interventoría los Hitos H38E (PR 10+000 al PR 20+000, RN 4514), y H37E (PR 00+000 al PR 10+000, RN 4515) y se señala que la longitud en posibilidad para ser puesta a disposición, excluyendo los segmentos afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad, fue cumplida, lo cual lleva consigo que se concluya que los fundamentos de hecho y de derecho, sustento de la correspondiente actuación administrativa no existen.

Así las cosas, encuentra la Agencia que el objeto del proceso sancionatorio cumplió la finalidad establecida en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, dado que conminó al contratista a cumplir sus obligaciones, razón por la que el efecto sancionatorio específico que sustentaba el presente trámite sancionatorio no tiene objeto. De manera que a la fecha no resulta procedente decidir imponer dicha sanción a pesar de que los términos para la entrega de las obras hubieran fenecido con anterioridad a este trámite, según lo manifestado por la Interventoría Consorcio Proyección

1500

1506

REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

AUTO

"Por medio del cual se termina el proceso sancionatorio iniciado con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la sección 8.08 liberal b) del Contrato de Concesión no. 001 de 2010"

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso sancionatorio iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura por el presunto incumplimiento en la fecha máxima de entrada en operación del Tramo 5 San Alberto – Aguachica.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

CUARTO.- La presente decisión se notifica en Audiencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá. D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil quince (2015)

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Revisó: Ángela María Arbeláez Cortés – Gerente de Defensa Judicial
Alejandro Gutiérrez Ramírez – Experto GS 08 Defensa Judicial
Proyectó: Adriana Mejía Moreno – Abogado – Gerencia Defensa Judicial

1501

1502

DFGN
Bogotá, 25 ABR 2017

Doctor
MAURICIO LIZCANO
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad.-

Ref.: INVITACIÓN A DEBATE

Señor Presidente:

Me refiero a la invitación que recibí para participar en el debate político que se llevará a cabo en el día de hoy sobre el denominado caso ODEBRECHT.

Al respecto me permito manifestarle que debo abstenerme de participar en la sesión plenaria prevista para la fecha, dado que -luego de revisar los cuestionarios librados a los servidores públicos citados-, se advierte que el debate versará sobre asuntos que son objeto de investigación penal por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Como es de su conocimiento, es improcedente que los funcionarios judiciales intervengan en controversias de naturaleza estrictamente política, mucho más cuando giran alrededor de asuntos sometidos al conocimiento de la justicia, según se desprende de los artículos 114, 135, numeral 3°., y 254 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 6°., numeral 3°., 249 y 258 de la Ley 5ª. de 1992. Por ello mismo, la Corte Constitucional ha sostenido:

> "… la propia Carta determina que es un control político sobre el Gobierno y la administración, tal como esta Corporación ya lo ha señalado (Sentencia C-198/94), por lo cual no podrán las Cámaras invocarlo para afectar la autonomía de los funcionarios judiciales"[1] (se subraya).

[1] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 386 de 1996. En el mismo sentido ver las sentencias C-069 de 1994, C- 037 de 1996 ["El Congreso no puede invocar su función de control político- que se ejerce sobre el

1503

1508

Por lo demás, el citante ha dejado conocer su interés en debatir en el seno del Congreso, asuntos que él mismo ha puesto obsesivamente en manos de la administración de justicia, a través de múltiples escritos. Como demócrata y como jurista he afirmado que los dictados de los jueces en estas materias serán concluyentes e inapelables. Es francamente reprochable acudir a la justicia y promover al mismo tiempo querellas políticas, estratégicamente publicitadas, que lo único que buscan es interferir sus decisiones.

No obstante, por mi respeto al resto de los H. Senadores y a la opinión pública, en la fecha estoy entregando en la Secretaría General del Senado, copiosa documentación que pone en evidencia que cada uno de los señalamientos personales que, con ánimo pérfido, el citante ha venido haciendo semana tras semana, son totalmente falaces, calumniosos e injuriosos.

Atentamente,

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
Fiscal General de la Nación

Anexo: lo anunciado

Gobierno y la administración (CP art. 114)- para interferir en la actividad judicial"], C-198 de 2004, C-518 de 2007 y el Auto No. 080 de 1998.

1504

1509

LAS FALACIAS DEL DEBATE

CARGO No. 1: EL FISCAL DEBE DECLARARSE IMPEDIDO *IN GÉNERE* PARA CONOCER DE LAS INVESTIGACIONES SOBRE EL DENOMINADO CASO ODEBRECHT ASI NO TENGA BAJO SU CONOCIMIENTO LAS 18 LINEAS DE INVESTIGACION, PORQUE LOS FISCALES DELEGADOS SON SUBORDINADOS

MENTIRA No. 1:

- **De las 18 investigaciones solamente la denuncia contra las Exministras Alvarez y Parody ha llegado al Despacho del Fiscal para su conocimiento**
- **La ley y la jurisprudencia de la Corte no admiten los impedimentos *in genere*: "…los motivos de impedimento y recusación, deben entenderse en relación con el funcionario que está a cargo del asunto. Sin embargo, en el sub judice tal condición no se cumple porque el Fiscal General de la Nación no ostenta dicha calidad respecto de la investigación frente a la cual se pretende su dimisión…"** (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala Plena, Decisión del 5 de diciembre de 2016).
- **El Fiscal no ha convocado Comités Técnicos- Jurídicos en el caso ODEBRECHT**

CARGO No. 2: EL FISCAL Y SU FIRMA "*MARTINEZ NEIRA ABOGADOS*" ASESORARON A NAVELENA PARA CREDITO EN MORA ANTE EL BANCO AGRARIO

MENTIRA No. 2: No es cierto, según certificación del propio Banco Agrario:

"El doctor Néstor Humberto Martínez Neira o la firma profesional que se denomina como MARTINEZ NEIRA ABOGADOS no participaron del trámite del crédito otorgado por el Banco a NAVELENA; de igual manera, ni el doctor Martínez Neira ni la firma MARTINEZ NEIRA ABOGADOS ofrecieron al Banco concepto legal o asesoría de cualquier tipo por cuenta de NAVELENA" (Presidente BANAGRARIO, 31 de marzo de 2017)

CARGO No. 3: LA FIRMA "MNA MARTINEZ ABOGADOS" DEL ENTORNO FAMILIAR DEL FISCAL ASESORÓ A NAVELENA PARA CREDITO DE $ 120.000 MILLONES DEL BANCO AGRARIO

MENTIRA No. 3: No es cierto. Así lo afirma el propio Banco Agrario:

- **"El concepto suscrito por el doctor Néstor Camilo Martínez Beltrán, socio de la firma MNA Martínez Abogados, "no se encontraba referido ni tampoco soportaba específicamente el crédito aprobado por el Banco o crédito *puente*. Este estaba orientado a la estructuración financiera del proyecto, mas no a la viabilidad o trámite del crédito cuyo destino era la Etapa de Pre-construcción, que fue la que finalmente financió el Banco Agrario"** (Presidente BANAGRARIO, 31 de marzo de 2017)

- Además, estos fueron los conceptos legales que recibió Banagrario para tramitar el crédito de $120.000 millones: **"… al Banco le fueron remitidas y tuvo en cuenta las opiniones legales de los abogados Jaime Bernal Cuéllar, Ricardo Hoyos y de las firmas Arrieta Mantilla y Asociados – Abogados y Jaime Lombana Villalba & Abogados"** (Presidente BANAGRARIO, 31 de marzo de 2017)

CARGO No. 4: FISCAL ORDENO ABRIR INVESTIGACION POR EL CASO DEL RIO MAGDALENA PERO 13 DIAS DESPUES CERRO *SOSPECHOSAMENTE* LA INVESTIGACION PORQUE "NO HABIA RASTRO DE CORRUPCION" A PESAR DE LAS NOTORIAS IRREGULARIDADES DEL CREDITO DE $120.000 MILLONES OTORGADO POR BANAGRARIO

MENTIRA No. 4: Nada de sospechoso…

- **El 21 de diciembre de 2016 el Departamento de Justicia de los Estados Unidos aludió a dos contratos en los que había corrupción en el caso de ODEBRECHT**
- **Para el 4 de enero de 2017 la Fiscalía ya había identificado los dos contratos de "coimas": Ruta del Sol-2 y la adición de Ocaña-Gamarra, lo que excluía cualquier otro contrato**
- **La Fiscalía adelanta dos investigaciones DISTINTAS por caso NAVELENA:**
  - Adjudicación Contrato del Río Magdalena
  - Crédito del Banco Agrario
- **Nunca se ha cerrado la investigación por la adjudicación del Río Magdalena**
- **Sólo hasta el 27 de enero de 2016 se recibió denuncia por irregularidades del crédito a NAVELENA**

CARGO No. 5: FISCAL DEBE ABSTENERSE DE INVESTIGAR A "NAVELENA", PORQUE SU HIJO TIENE INTERES EN LA ACTUACIÓN PROCESAL, con fundamento en el numeral 1 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal ("1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal").

MENTIRA No. 5: No es cierto según certificación del propio presidente del Banco Agrario:

"El concepto suscrito por el doctor Néstor Camilo Martínez Beltrán, socio de la firma MNA Martínez Abogados, "no se encontraba referido ni tampoco soportaba específicamente el crédito aprobado por el Banco o crédito *puente*. Este [el concepto] estaba orientado a la estructuración financiera del proyecto, mas no a la viabilidad o trámite del crédito cuyo destino era la Etapa de Pre-construcción, que fue la que finalmente financió el Banco Agrario" (se subraya) (Presidente BANAGRARIO, 31 de marzo de 2017)

CARGO No. 6: COMO MINISTRO DE LA PRESIDENCIA IMPULSO EL CONPES 3817 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014

MENTIRA No. 6: Según certificación del propio Secretario del CONPES no es cierto que Martínez Neira haya impulsado el referido CONPES:

"Revisado el sistema de gestión documental con que cuenta esta Entidad, no fue hallado documento o antecedente alguno que permita inferir que en su calidad de Ministro de la Presidencia haya participado previamente en la elaboración del documento CONPES 3817 de 2014"

"Revisado el sistema de gestión documental con que cuenta esta Entidad, no fue hallado documento o antecedente alguno que permita inferir que en su calidad de Ministro de la Presidencia haya impulsado la aprobación del documento CONPES 3817 de 2014" (Luis Fernando Mejía, Secretario CONPES, 5 de abril de 2017)

CARGO No. 7: DEBIO ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN EL CONPES 3817 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014, COMO MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, PORQUE FORMO PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PERIODICO "EL TIEMPO" -DE LUIS CARLOS SARMIENTO- DURANTE EL AÑO ANTERIOR, con fundamento en el numeral 16 del art. 11 del CPACA ("16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición").

MENTIRA No. 7: No es cierto, porque:

- **La sociedad CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A no tenía interés en la vía Ocaña-Gamarra**
- La Concesionaria forma parte del grupo económico ODBRECHT y no del Grupo Aval: **"De conformidad con el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta la estructura de capital y demás elementos probatorios que ha conocido esta Superintendencia, la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS, a la cual corresponde el NIT 900.330.667, desde el momento de su constitución hasta la hecha, no ha formado parte del grupo económico de LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO o del denominado GRUPO AVAL S.A."** (Superintendente de Sociedades, oficio del 3 de abril de 2017)

CARGO No. 8: DEBIO ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN EL CONPES 3817 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014, COMO MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, PORQUE LA DECISION BENEFICIABA DE MANERA DIRECTA A EPISOL, EMPRESA DE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO

MENTIRA No. 8:

- **La decisión beneficiaba directamente a Concesionaria Ruta del Sol SAS y no a Episol del Grupo AVAL**
- **La participación real de Sarmiento Angulo en Ruta del Sol asciende al 14.5%**
- **No hay causal legal de impedimento genérico**

CARGO No. 9: ACTUO DE MANERA ABIERTAMENTE CONTRARIA A LA LEY PORQUE PARTICIPO EN EL CONPES 3817 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014 DONDE SE APROBO EL OTRO SI No. 6, QUE ENTREGO SIN LICITACION PREVIA LA CONSTRUCCION DE LA VIA OCAÑA – GAMARA.

MENTIRA No. 9: No es cierto.

- **El Otro SI No. 6 para la construcción Ocaña-Gamarra fue suscrito en marzo de 2014, para cuando Martínez Neira no ejercía ningún cargo público.**
- **En el CONPES NO se aprobó el Otro Sí cuestionado: "Tal como se aprecia en la respectiva acta, en la sesión del CONPES no se discutió desde el punto de vista legal sobre una posible adición del contrato de concesión entonces vigente. Se reitera que el mecanismo jurídico de ejecución contractual del proyecto de gasto de inversión no es competencia del CONPES como órgano colegiado. La finalidad del documento CONPES 3817 de 2014, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 11 de la Ley 819 de 2013 y 35 de la Ley 1687 de 2013, fue la modificación del documento CONPES 3571 relacionado con el proyecto de gasto de inversión "*Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol, sector 2 nacional*", modificando el cronograma de vigencias futuras excepcionales aprobado originalmente, sin necesidad de fuentes de financiamiento de la nación adicionales, toda vez que se utilizarían los recursos que habían sido aprobados originalmente"** (Luis Fernando Mejía, Secretario CONPES, 5 de abril de 2017)

CARGO No. 12: DEBIO ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN EL CONPES 3817 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014, COMO MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, PORQUE RINDIO CONCEPTO LEGAL SOBRE LA VIABILIDAD LEGAL DE ENTREGAR, SIN LICITACION, LA VIA OCAÑA- GAMARRA con fundamento en el numeral 11 del art. 11 del CPACA ("11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma).

MENTIRA No. 12:

- **El CONPES no versó sobre la viabilidad legal de la adición Ocaña-Gamarra: "Tal como se aprecia en la respectiva acta, en la sesión del CONPES no se discutió desde el punto de vista legal sobre una posible adición del contrato de concesión entonces vigente. Se reitera que el mecanismo jurídico de ejecución contractual del proyecto de gasto de inversión no es competencia del CONPES como órgano colegiado."** (Luis Fernando Mejía, Secretario CONPES, 5 de abril de 2017)

- **Antes de la celebración del CONPES de octubre de 2014 la ANI había modificado el contrato No. 001 de 2010 que impedía que el concesionario de Ruta del Sol 2 fuera el Constructor. En efecto, el Otro Si No. 6, que lo permitió, fue aprobado en marzo de 2014, para cuando Martínez Neira no era funcionario público.**

CARGO No. 10: EL ABOGADO NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA RINDIO CONCEPTO PARA ASESORAR LA VIABILIDAD LEGAL DE ENTREGARLE A LA CONCESIONARIA, SIN LICITACION, EL NEGOCIO DE LA VIA OCAÑA- GAMARRA

MENTIRA No. 10: Todo lo contrario !

El doctor Martínez Neira sostuvo hace cinco (5) años que LA CONCESIONARIA NO PODIA SER LA CONSTRUCTORA DE OCAÑA-GAMARRA, como finalmente se acordó en el Otro Sí No. 6 de marzo de 2014: "…en punto de la ejecución, debe recordarse que la selección del constructor de esas obras, al hacerse mediante licitación privada bajo las reglas allí consignadas, está llamada a respetar los principios de libre concurrencia y de igualdad entre los proponentes" (Concepto de Néstor Humberto Martínez Neira, septiembre de 2012)

CARGO No. 13: FISCAL DEBE ABSTENERSE DE INVESTIGAR EN EL CASO DE ODEBRECHT PORQUE RINDIO CONCEPTO LEGAL SOBRE LA VIABILIDAD LEGAL DE ENTREGAR, SIN LICITACION, LA VIA OCAÑA- GAMARRA, con fundamento en el numeral 4 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal ("4. Que el funcionario judicial haya […] dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso").

MENTIRA No. 13:

- **En el caso del contrato Ocaña-Gamarra se investigan presuntos sobornos en cuyos desarrollos nada tuvo que ver Martínez Neira.**

- **Néstor Humberto Martínez Neira no tuvo ninguna actuación profesional para la adjudicación del Contrato Ocaña-Gamarra en enero de 2010**

- **El Otro SI No. 6 para la construcción Ocaña-Gamarra fue suscrito en marzo de 2014, para cuando Martínez Neira no ejercía ningún cargo público.**

- **Tampoco Martínez Neira conceptuó sobre el contrato Tunjuelo – Canoas que se adjudicó en la administración de Samuel Moreno.**

CARGO No. 11: EL CONCEPTO DE NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA EN EL SENTIDO DE QUE LA CONSTRUCCION DE LA VIA OCAÑA-GAMARRA DEBIA LICITARSE, ES PRUEBA DE LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ AL AUTORIZAR LA ADICION DE LA REFERIDA OBRA EN EL CONPES 3817 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014

MENTIRA No. 11: Es TOTALMENTE falso !

La adición para la obra Ocaña-Gamarra fue aprobada en marzo del 2014 por la ANI, mediante el Otro Sí No. 6 al contrato de concesión, fecha para la cual Martínez Neira NO era servidor público.

En la fecha de celebración del CONPES 3817 de 2014 el Estado colombiano ya había entregado la Obra Ocaña-Gamarra a la Concesionaria Tuta del Sol SAS, de suerte que en el CONPES se efectuó simplemente "modificando el cronograma de vigencias futuras excepcionales aprobado originalmente, sin necesidad de fuentes de financiamiento de la nación adicionales, toda vez que se utilizarían los recursos que habían sido aprobados originalmente" (Luis Fernando Mejía, Secretario CONPES, 5 de abril de 2017)

CARGO No. 14: FISCAL OCULTO ASESORIA A LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS PARA OBTENER UN CONTRATO DE ESTABILIDAD JURIDICA CON EL GOBIERNO "otorgándoles rebajas en los impuestos y otras gabelas"

MENTIRA No. 14:

- **Los contratos de estabilidad jurídica no corresponden a gabelas. Están regulados por la ley**
- **Ninguna rebaja de impuestos se obtuvo para la Concesionaria. Se estabilizó el impuesto de patrimonio contra una prima a favor del Estado**
- **El contrato de estabilidad jurídica no es un asunto que sea objeto de investigación por parte de la Fiscalía**
- **La asesoría fue contratada en el año 2010**

CARGO No. 15: FISCAL UTILIZA VARIAS EMPRESAS PARA CONTRATAR Y DIFICULTAR EL SEGUIMIENTO A SUS NEGOCIOS PRIVADOS

MENTIRA No. 15:

- **Martínez & Martínez Abogados constituida en el año 2008 pasó a denominarse Martínez & Martínez Inversiones Ltda. en agosto de 2014 porque su principal accionista no podía continuar ejerciendo la profesión de abogado al asumir el cargo de Ministro de la Presidencia…ES ESO UN ENGAÑO?**
- **Estudio Jurídico Martínez Ltda. constituida en el año 2007 pasó a denominarse Ejumar Inversiones Ltda. en agosto de 2014 porque su principal accionista no podía continuar ejerciendo la profesión de abogado al asumir el cargo de Ministro de la Presidencia …ES ESO UN ENGAÑO?**
- **Estudio Jurídico MNA Ltda. constituida en el año 2014 pasó a denominarse Inversiones Formentera Ltda. en julio de 2016 porque su principal accionista – que lo fue luego del año 2015- no podía continuar ejerciendo la profesión de abogado al asumir el cargo de Fiscal General de la Nación …ES ESO UN ENGAÑO?**

TODAS LAS SOCIEDADES SON DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRECISAMENTE PARA HACER TRASPARENTE EN EL REGISTRO PUBLICO LA PROPIEDAD DE ESAS EMPRESAS

CARGO No. 16: FISCAL TIENE UNA MARCA DE SERVICIOS PROFESIONALES DENOMINADA "MARTINEZ NEIRA"

MENTIRA No. 16: Según certificación de la propia Superintendencia de Industria y Comercio:

"…tras haber agotado todos los procedimientos de búsqueda establecidos para acceder a la información consignada en el Registro Público de la Propiedad Industrial, no se encontró registro o solicitud de registro como marca de la expresión MARTINEZ NEIRA ABOGADOS, a nombre de ninguna persona natural o jurídica" (Superindustria, 27 de marzo de 2017)

CARGO No. 17: FISCAL VIOLA LA LEY PORQUE NO DA TRAMITE INMEDIATO A LAS MULTIPLES RECUSACIONES DEL CANDIDATO

MENTIRA No. 17:

- **La recusación radicada en la Procuraduría el 22 de febrero y que se recibió en la Fiscalía el día 7 de marzo, fue resuelta por el Fiscal el 16 de marzo de 2017 y se encuentra a consideración de la Corte Suprema de Justicia desde ese día.**
- **La recusación radicada en la Fiscalía el día 22 de marzo, fue resuelta por el Fiscal el 29 de marzo de 2017 y desde ese día se encuentra a consideración de la Corte Suprema de Justicia.**

1526

DNP Departamento Nacional de Planeación

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., miércoles, 05 de abril de 2017

Al responder cite este Nro.
20175100213021

SDS

Doctor
NESTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
Av. Circunvalar No. 78-55 Apto. 1201
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Rad. 20176630147822

Respetado Doctor Martínez,

De manera atenta, procedo a dar respuesta al derecho de petición del asunto, por medio del cual son formuladas algunas preguntas relacionadas con la aprobación del documento CONPES 3817 del 2 de octubre de 2014, en el siguiente sentido:

1. **¿De acuerdo con los antecedentes que obran en su Despacho, el suscrito – en calidad de Ministro de la Presidencia – participó previamente en la elaboración del Documento CONPES 3817, que fue sometido al Consejo de Política Económica y Social el 2 de octubre de 2014?**

Revisado el sistema de gestión documental con que cuenta esta Entidad, no fue hallado documento o antecedente alguno que permita inferir que en su calidad de Ministro de la Presidencia haya participado previamente en la elaboración del documento CONPES 3817 de 2014.

2. **¿De acuerdo con los antecedentes que obran en su Despacho, el suscrito – en calidad de Ministro de la Presidencia - impulsó la aprobación del Documento CONPES 3817 del 2 de octubre de 2014?**

Revisado el sistema de gestión documental con que cuenta esta Entidad, no fue hallado documento o antecedente alguno que permita inferir que en su calidad de Ministro de la Presidencia haya impulsado la aprobación del documento CONPES 3817 de 2014.

3. **¿En su sesión del 2 de octubre de 2014 el CONPES aprobó el Otrosí No. 6 del Contrato de Concesión No. 001 del 14 de enero de 2010, entre el INCO y la Concesionaria Ruta del Sol SAS?**

1522

1527

DNP Departamento Nacional de Planeación

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

En la sesión del 2 de octubre de 2014, los integrantes del CONPES aprobaron por unanimidad el documento CONPES 3817, por medio del cual se modifica el Documento CONPES 3571 "Importancia Estratégica del Proyecto Vial Autopista Ruta del Sol" Tramo 2.

Es pertinente indicar que los integrantes del CONPES como órgano colegiado, carecen de competencia alguna para definir, aprobar o suscribir contratos, otrosí o cualquier otro mecanismo de ejecución contractual de obras que pudieran desarrollarse a partir de la declaratoria de importancia estratégica del nuevo tramo del proyecto de infraestructura vial.

En tal virtud, en la referencia No. 3, de la página 3 del documento CONPES 3817 de 2014 aprobado, textualmente se incluyó la siguiente anotación:

> *"La ANI definirá el mecanismo jurídico a través del cual se ejecutará el proyecto de gasto de inversión que se va a adicionar en el presente documento".* (Se anexa documento CONPES 3817 de 2014)

Tal precisión es reiterada en la referencia No. 6 de la página No. 9 del citado documento CONPES 3817 de 2014, cuando se señala que la realización de obras de rehabilitación, ampliación de la sección trasversal, construcción de intersecciones, variantes y vías nuevas fue una propuesta de la ANI, y como entidad autónoma presupuestalmente, está sujeto a lo consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que dispone:

> *"ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y darán estricto tenienda en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."* (subrayado fuera de texto)

En síntesis, el documento CONPES 3817 de 2014 declara de importancia estratégica un nuevo tramo del proyecto de infraestructura vial ruta del sol Tramo 2, y precisa con las citadas referencias, que el único competente para fijar el mecanismo jurídico de ejecución contractual del proyecto es la Agencia Nacional de Infraestructura y en este sentido, en dicha sesión el CONPES como órgano colegiado no aprobó el otrosí referido en la pregunta.

4. **¿En su sesión del 2 de octubre de 2014 el CONPES aprobó la adición del Contrato de Concesión No. 001 del 14 de enero de 2010, entre el INCO y la Concesionaria Ruta del Sol SAS?**

Tal como se indicó en la respuesta anterior, el CONPES como órgano colegiado, carece de competencia alguna para definir, aprobar o suscribir contratos, otrosí o cualquier otro mecanismo de ejecución contractual de obras que pudieran desarrollarse a partir de la declaratoria de importancia estratégica del nuevo tramo del proyecto de infraestructura vial, y en tal sentido, en dicha sesión no se aprobó la adición al contrato referido en la pregunta.

1523

1528

DNP Departamento Nacional de Planeación

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

5. **¿El asunto materia del CONPES del 2 de octubre de 2014, relativo al Proyecto Vial Autopista Ruta del Sol – Tramo 2 consistió en decidir sobre la viabilidad desde el punto de vista legal para que la Concesionaria Ruta del Sol SAS pudiera suscribir una adición a la concesión entonces vigente con el INCO para la elaboración de la ingeniería para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera existente entre Ocaña – Aguas Claras – Gamarra – Puerto Capulco?** (subrayado del texto original)

Tal como se aprecia en la respectiva acta, en la sesión del CONPES no se discutió desde el punto de vista legal sobre una posible adición del contrato de concesión entonces vigente. Se reitera que el mecanismo jurídico de ejecución contractual del proyecto de gasto de inversión no es competencia del CONPES como órgano colegiado.

La finalidad del documento CONPES 3817 de 2014, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 11 de la Ley 819 de 2013 y 35 de la Ley 1687 de 2013, fue la modificación del Documento CONPES 3571 relacionado con el proyecto de gasto de inversión *"Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol, sector 2 nacional"*, modificando el cronograma de vigencias futuras excepcionales aprobado originalmente, sin necesidad de fuentes de financiamiento de la nación adicionales, toda vez que se utilizarían los recursos que habían sido aprobados originalmente.

De esta manera, el objetivo pretendido con el CONPES 3817, tal como se señala en dicho documento fue *"declarar de importancia estratégica el corredor Ocaña (Río de Oro) – Aguaclara – Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, adicionándolo al proyecto de gasto de inversión "Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol – Sector 2 Nacional" declarado de importancia estratégica mediante Documento CONPES 3571 de 2009"*.

6. **¿El asunto materia del CONPES del 2 de octubre de 2014, relativo al Proyecto Vial Autopista Ruta del Sol – Tramo 2 consistió en decidir la viabilidad desde el punto de vista legal para que la Concesionaria Ruta del Sol SAS pudiera suscribir una adición a la concesión entonces vigente con el INCO para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera existente entre Ocaña – Aguas Claras – Gamarra – Puerto Capulco?** (subrayado del texto original)

   Por favor remitirse a lo expresado en la respuesta anterior.

En estos términos se da respuesta al derecho de petición formulado, no sin antes reiterar la total disposición de atender cualquier duda o aclaración que sea requerida.

Cordialmente,

LUIS FERNADO MEJÍA ALZATE
Subdirector General Sectorial
Secretario Técnico del CONPES

Anexo: En treinta (30) folios: Documento CONPES 3817 de 2014
Acta de la sesión del 2 de octubre de 2014

1524

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

1529

PRESIDENCIA

Bogotá, D.C.,

Doctor
NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA
Avenida Circunvalar No. 78 – 55 Apto 1204
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición

Respetado doctor Martínez:

En respuesta a su derecho de petición de fecha veintiséis (26) de marzo de 2017, por medio del cual solicita se le brinde información relacionada con el crédito otorgado por el Banco a la sociedad NAVELENA S.A.S., particularmente en relación con algunos asuntos que fueron materia de cuestionamientos por parte del senador Jorge Enrique Robledo, nos permitimos atender cada una de sus inquietudes en los siguientes términos:

1. El Banco Agrario fue aprorimado por Navelena para participar en un crédito sénior, conjuntamente con otros establecimientos financieros nacionales y del exterior, requerido para acreditar ante Cormagdalena el "cierre financiero" de su concesión del Río Magdalena, por valor –según la prensa nacional- de alrededor de 1.6 billones de pesos?

Los contactos comerciales del Banco Agrario con la sociedad NAVELENA S.A.S., se inician en un primer momento con el grupo de Banca de Inversión de CORFICOLOMBIANA, el cual presentó la operación de financiación del proyecto para la "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena" en el marco del Contrato de APP No. 001 de 2014.

Es así como, en reunión a la que asistió la doctora Mónica Santamaría Salamanca, Vicepresidente de Banca Comercial del Banco, a mediados del mes de julio de 2015, CORFICOLOMBIANA realiza la presentación de dicho proyecto y da a conocer la estructura financiera del mismo y de manera general la necesidad de obtener financiamiento para la Etapa de Pre-construcción, etapa previa al cierre financiero, en la cual se encontraba el proyecto para la época de esos contactos comerciales iniciales.

Así las cosas, debemos manifestarle que las primeras aproximaciones con NAVELENA a través de CORFICOLOMBIANA fueron para conocer el proyecto en su generalidad y las necesidades de recursos de crédito para el financiamiento de la Etapa de Pre-construcción, y no para financiar el cierre financiero que es lo que suponemos se refiere Usted cuando dirige su inquietud hacia el *crédito sénior*.

1525

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
1530

2. De ser afirmativa la respuesta anterior sírvase indicar la fecha en que se iniciaron dichas aproximaciones y con la intervención de quién o quiénes por parte de Navelena, indicando inclusive el nombre de los asesores de dicha entidad ante el Banco Agrario.

Los contactos comerciales preliminares a que se refiere la respuesta anterior se suscitaron alrededor de la segunda y tercera semana del mes de julio de 2015 y como se mencionó líneas atrás contaron con la participación del grupo de Banca de Inversión de CORFICOLOMBIANA.

3. Se servirá indicar si fue con ocasión de las tratativas para el referido "crédito sénior" que Corficolombiana remitió a ese Banco el correo electrónico del 23 de julio de 2015, dirigido a la doctora Mónica Santamaría, documento este que circuló profusamente en las redes Sociales por iniciativa del candidato ROBLEDO.

Tal y como se mencionó en la respuesta a la pregunta número uno (1), para la fecha en que fue recibido el correo electrónico proveniente de CORFICOLOMBIANA, esto es, la tercera semana del mes de julio de 2015, los acercamientos comerciales del Banco con CORFICOLOMBIANA habían sido precedidos de la reunión en donde el grupo de Banca de Inversión, como ya se indicó, realizó una presentación general del proyecto, refiriéndose en términos generales a la financiación de este; y vale decir que si bien para ese momento no había una solicitud de crédito formal ante el Banco, se había informado de la necesidad de NAVELENA de obtener un crédito para le Etapa de Pre-construcción.

4. El suscrito Néstor Humberto Martínez Neira y/o su antigua firma profesional MARTINEZ NEIRA ABOGADOS participaron de alguna manera en el trámite de dicho crédito sénior u ofrecieron al Banco Agrario un concepto legal o asesoría de cualquier tipo por cuenta de Navelena o de Corficolombiana?

Como se expresó anteriormente, el Banco no tramitó *crédito sénior* alguno en favor de NAVELENA. Tampoco existió participación del doctor Néstor Humberto Martínez Neira y/o de su antigua firma profesional MARTINEZ NEIRA ABOGADOS en el trámite de alguna operación relacionada con NAVELENA ni ofrecimiento de sus servicios de concepto legal o asesoría de cualquier tipo por cuenta de NAVELENA o de CORFICOLOMBIANA.

5. Como anexo del correo electrónico del 23 de julio de 2015 la Gerente de Banca de Inversión anuncia un anexo denominado "Presentación Navelena (versión corta)" en la que se indica que Corficolombiana habría venido adelantando la contratación de asesores dentro de los cuales estaría la entidad "Martínez Neira Abogados". Le ruego manifestarme si ese banco posee algún concepto del suscrito o de su anterior firma Martínez Neira Abogados, en relación con el trámite de un crédito?

A ese respecto debemos manifestarle que el Banco no posee concepto alguno suscrito por el doctor Néstor Humberto Martínez Neira y/o por la firma que se denomina Martínez Neira Abogados, en relación con el trámite de un crédito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8. Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.
PROSPERIDAD PARA TODOS
1526

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
1531

6. El anexo a que se refiere el punto anterior corresponde al que fue entregado por Corficolombiana en la presentación de la denominada "Financiación para el Proyecto de Recuperación de la Navegabilidad del Río Magdalena"? De ser así, sírvase mantenerme si la denominada "Financiación para el Proyecto de Recuperación de la Navegabilidad del Río Magdalena" correspondía a la financiación del crédito senior (por cerca de $1.6 billones de pesos) o de un crédito puente de $120.000 millones de pesos.

En la respuesta al punto tres (3) de su petición se brindó claridad en la forma cómo se adelantaron los acercamientos comerciales iniciales entre el Banco y CORFICOLOMBIANA, y en línea con tal respuesta procede reiterar que para la fecha – 23 de julio de 2015 - en que fue remitida al Banco la presentación denominada *"Financiación para el proyecto de Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena"* por CORFICOLOMBIANA, se estaba apenas en una etapa preliminar de tales conversaciones comerciales, de suerte que cuando esta presentación fue recibida por la Vicepresidencia de Banca Comercial del Banco, la misma se refería en términos generales al proyecto de manera integral y a su financiación total.

7. El Banco Agrario decidió participar en el denominado "crédito sénior" o, por el contrario, manifestó que carecía de interés para el efecto? y, en su caso, en qué fecha se hizo y por qué medio.

Desde el inicio de los acercamientos comerciales entre el Banco, NAVELENA y CORFICOLOMBIANA, el requerimiento de financiación se centró en el crédito con destino al desarrollo y ejecución de la Etapa de Pre–construcción, de modo que en ese momento el Banco no consideró extender su participación a lo que Usted denomina *"crédito sénior"*.

8. Es un hecho conocido públicamente que Navelena obtuvo del Banco Agrario un crédito por $120.000 millones (en adelante el "crédito puente"). Favor señalar cuándo radicó Navelena la solicitud correspondiente.

La solicitud de crédito fue radicada formalmente por NAVELENA en el Banco, el veintiséis (26) de agosto de 2015.

9. Corficolombiana sirvió de asesor o banca de inversión de Navelena para el trámite y obtención de denominado "crédito puente" ante el Banco Agrario?

De acuerdo con la información conocida por el Banco sobre este aspecto, CORFICOLOMBIANA solo participó de la estructuración financiera de la operación de financiación del proyecto para la "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena" en el marco del Contrato de APP No. 001 de 2014.

10. Solicito respetuosamente indicarme si para ese "crédito puente" Navelena le entregó al Banco Agrario, dentro de la documentación exigida por esa entidad, un concepto de Néstor Humberto Martínez Neira y/o su antigua firma profesional MARTINEZ NEIRA ABOGADOS.

Dentro de la documentación que fue aportada al Banco en el proceso y trámite del crédito

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8. Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.
PROSPERIDAD PARA TODOS
1527

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
1532

otorgado a NAVELENA S.A.S. para la financiación de la Etapa de Pre-construcción del proyecto para la "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena" no se entregó concepto alguno suscrito por el doctor Néstor Humberto Martínez Neira ni por la firma *MARTINEZ NEIRA ABOGADOS.*

11. Qué conceptos legales fueron suministrados por Navelena para el trámite y aprobación del "crédito puente" y quiénes son sus suscriptores.

En el marco del análisis del crédito otorgado a NAVELENA S.A.S., al Banco le fueron remitidas y tuvo en cuenta las opiniones legales de los abogados Jaime Bernal Cuellar, Ricardo Hoyos y de las firmas Arrieta Mantilla y Asociados – Abogados y Jaime Lombana Villalba & Abogados, quienes se pronunciaron específicamente en relación con las posibles inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado Colombiano que pudieran derivarse para las empresas del Grupo Odebrecht-Colombia, como consecuencia de las decisiones adoptadas por la justicia penal de Brasil en relación con algunos de sus directivos.

12. El suscrito Néstor Humberto Martínez Neira y/o su antigua firma profesional MARTINEZ NEIRA ABOGADOS participaron de alguna manera en el trámite de dicho "crédito puente" u ofrecieron al Banco Agrario un concepto legal o asesoría de cualquier tipo por cuenta de Navelena?

El doctor Néstor Humberto Martínez Neira o la firma profesional que se denomina como MARTINEZ NEIRA ABOGADOS no participaron del trámite del crédito otorgado por el Banco a NAVELENA; de igual manera, ni el doctor Martínez Neira ni la firma MARTINEZ NEIRA ABOGADOS ofrecieron al Banco concepto legal o asesoría de cualquier tipo por cuenta de NAVELENA.

13. En un documento preparado por la administración del Banco con destino a la Junta Directiva y que se puso a circular en redes sociales por parte del político ROBLEDO, denominado "NAVELENA SAS", se indica que "Martínez Neira Abogados" habría fungido como asesor legal "al servicio de los bancos" para lo cual Navelena habría contratado "agentes independientes que entregaron sus conceptos de Debida Diligencia". Sírvase manifestarme si la "debida diligencia" a que se refiere el" documento fue ofrecida para este crédito puente de $120.000 millones de pesos.

Como primera medida vale aclarar que para el trámite del crédito otorgado por el Banco a NAVELENA S.A.S., esta Entidad no solicitó, ni le fue ofrecida directamente asesoría jurídica o legal que se refiera exclusivamente a la solicitud de crédito que se estaba tramitando o que se dirigiera específicamente al Banco. Todas las opiniones legales, así como las económicas, ambientales y técnicas fueron suministradas por NAVELENA y CORFICOLOMBIANA.

Así las cosas, si bien dichas opiniones de expertos fueron allegadas por NAVELENA y CORFICOLOMBIANA al Banco con la demás documentación que acompañaba la solicitud de crédito, las mismas no hacían referencia específica a una *"Debida Diligencia"* de dicho *crédito puente*. Estos documentos sirvieron de fundamento únicamente para verificar la debida diligencia del proyecto en sí y sus posibilidades de financiación para obtener el cierre financiero, mas no para la obtención del crédito tramitado por el Banco por $120.000

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8. Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.
PROSPERIDAD PARA TODOS
1528

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co
1533

millones.

14. En el documento preparado por la administración del Banco con destino a la Junta Directiva denominado "NAVELENA SAS", a que se refiere la pregunta anterior, se utiliza el logo que en su momento utilizó la antigua firma de abogados "Martínez Neira Abogados". Sírvase indicarme si ese logo fue tomado de un concepto legal emitido por dicha firma, que obra en poder del Banco Agrario.

El logo a que se refiere su inquietud no fue tomado de concepto alguno emitido por la firma de abogados "Martínez Neira Abogados", pues tal y como se ha dejado claro a lo largo de esta comunicación el Banco no posee concepto proveniente de esta firma. Se aclara que el logo fue tomado de la página 11 de la presentación titulada *"Financiación para el proyecto de Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena"* remitida por CORFICOLOMBIANA mediante correo electrónico del veintitrés (23) de julio de 2015.

15. El Grupo AVAL o Corficolombiana formaron parte de los denominados "Patrocinadores del Proyecto", según el documento preparado por la administración del Banco con destino a la Junta Directiva, para dar trámite al "crédito puente" de $120.000 millones de pesos?

Según se aprecia del documento a que se refiere en su inquietud y que reposa en el Banco, en este se registran como "*PATROCINADORES DEL PROYECTO*" a los sponsors y accionistas de NAVELENA S.A.S., a saber: ODEBRECTH PATICIPACOES E INVESTIMENTOS S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA Y VALORES & CONTRATOS S.A., así las cosas, ni el Grupo AVAL ni CORFICOLOMBIANA se catalogaron como "Patrocinadores del Proyecto" dentro de dicho documento.

16. Se ha dicho públicamente que una firma de abogados que pertenece a un miembro del entorno familiar del suscrito, denominada MNA Abogados, presentó una opinión legal para Navelena. Se pregunta: esa opinión, supuestamente de fecha 23 de julio de 2015, fue entregada al Banco Agrario para dar trámite al "crédito puente" de $120.000, millones de pesos?. De ser negativa esta respuesta, podría informársenme si el concepto aludido fue tomado por la administración del Banco Agrario de los antecedentes presentados en la "debida diligencia" ofrecida por Navelena para impulsar el "crédito senior" que se promovía con la banca nacional e internacional por $1.6 billones de pesos?

No, el concepto fechado el veintitrés (23) de julio de 2015, dirigido al Consorcio NAVELENA S.A.S., suscrito por el doctor Néstor Camilo Martínez Beltrán socio de la firma MNA Martínez Abogados hacía parte de la documentación preparada por NAVELENA y CORFICOLOMBIANA para la estructuración financiera del proyecto para la "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena" con miras a obtener el cierre financiero y atender las inquietudes de los Bancos interesados en brindarle financiación a NAVELENA para dicho cierre.

En esa medida, aun cuando dicho concepto fue suministrado por NAVELENA y CORFICOLOMBIANA junto con la documentación que soportaba la viabilidad del proyecto y

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8. Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.
PROSPERIDAD PARA TODOS
1529

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
@bancoagrario @bancoagrario

1534

su consecuente financiación con deuda *sénior*, el mismo no se encontraba referido ni tampoco soportaba específicamente el crédito aprobado por el Banco o crédito *puente*. Este estaba orientado a la estructuración financiera del proyecto, mas no a la viabilidad o trámite del crédito cuya destino era la Etapa de Pre–construcción, que fue la que finalmente financió el Banco Agrario.

Con lo anterior, respetado doctor Martínez Neira, esperamos haber atendido satisfactoriamente su petición, no sin antes manifestarle que cualquier información o inquietud en relación con el presente asunto, con gusto será atendida.

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ
Presidente

Preparó: Vicepresidencia Jurídica

6

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.

PROSPERIDAD PARA TODOS

1530

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

1535

Al contestar cite el No. 2017-01-154765

Tipo: Salida Fecha: 03/04/2017 01:47:32 PM
Trámite: 92000 - DERECHO DE PETICION GENERAL Exp. 0
Sociedad: 19266052 - MARTINEZ NEIRA NEST
Remitente: 300 - DELEGATURA PARA INSPECCION VIGILANCIA Y
Destino: 19266052 - MARTINEZ NEIRA NESTOR HUMBERTO
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 300-077866

Doctor
NESTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
Avenida Circunvalar No. 78 - 55 Apartamento 1204
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición de Información - Radicado 2017-01-150439

Respetado doctor Martinez:

Procede este Despacho a dar respuesta a su solicitud de información del asunto en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta la estructura de capital y demás elementos probatorios que ha conocido esta Superintendencia, la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS, a la cual corresponde el NIT 900.330.667, desde el momento de su constitución hasta la fecha, no ha formado parte del grupo económico de LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO o del denominado GRUPO AVAL S.A.

Cordialmente,

ANDRES ALFONSO PARIAS GARZON
Superintendente Delegado Para Inspección Vigilancia y Control

TRD: JURÍDICO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas. ITEP.

1531

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

1536

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Ref. Solicitud N° IT2017/0004762

LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC

En atención a la solicitud del señor NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA No.IT2017/0004762 del 27 de marzo de 2017,

CERTIFICA:

Que tras haber agotado todos los procedimientos de búsqueda establecidos para acceder a la información consignada en el Registro Público de la Propiedad Industrial, no se encontró registro o solicitud de registro como marca de la expresión **MARTÍNEZ NEIRA ABOGADOS,** a nombre de ninguna persona natural o jurídica.

La presente se expide en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de Marzo de 2017.

MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCUERDA CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
29 MAR 2017
ALVARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA

Página 1 de 1

MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

1532

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1537

OFI17-00043406 / JMSC 110200
Bogotá D.C. viernes, 21 de abril de 2017

AL DESPACHO

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
Bogotá D.C.
OFI17-00043403

SECRETARÍA GENERAL
SENADO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO POR Laura Quijano
FECHA 25-04-17
HORA 5:00 pm

Ref: Radicado No. EXT17-00040743

Respetado Secretario General:

Hemos recibido la comunicación enviada por la señora Camila Alejandra Sogamoso en la que solicita información de *"(...) cuántos ministros han sido destituidos de su cargo por Moción de Censura desde la creación del Congreso, lo anterior con el fin de aportarlo a una investigación universitaria"*. Ahora bien, como quiera que la Moción de Censura es una prerrogativa de ambas cámaras del Congreso de la República, remito la misma para que en el marco de sus competencias se encargue del particular.

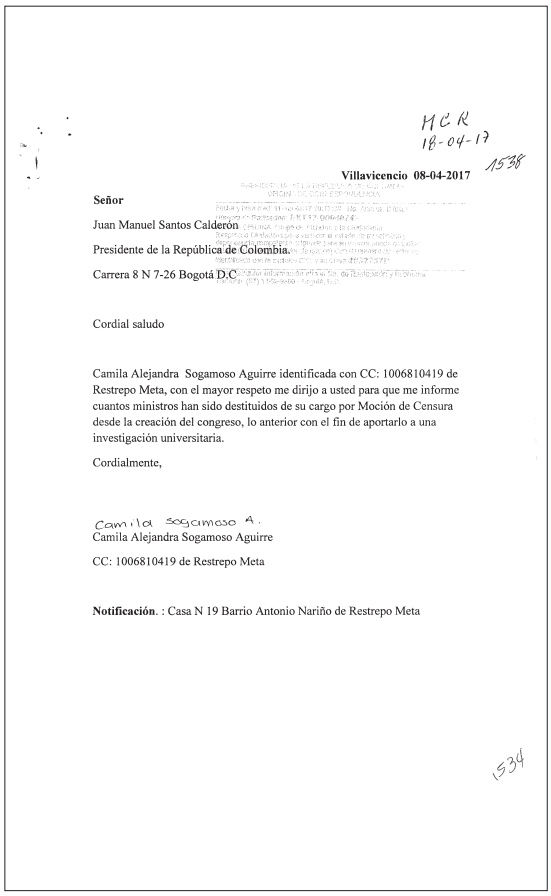
Cordial saludo,

CLAUDIA ISABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Anexo: (1 hoja)
MORCH

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co

1533



MCR
18-04-17
1538

Villavicencio 08-04-2017

Señor

Juan Manuel Santos Calderón

Presidente de la República de Colombia.

Carrera 8 N 7-26 Bogotá D.C.

Cordial saludo

Camila Alejandra Sogamoso Aguirre identificada con CC: 1006810419 de Restrepo Meta, con el mayor respeto me dirijo a usted para que me informe cuantos ministros han sido destituidos de su cargo por Moción de Censura desde la creación del congreso, lo anterior con el fin de aportarlo a una investigación universitaria.

Cordialmente,

Camila Sogamoso A.

Camila Alejandra Sogamoso Aguirre

CC: 1006810419 de Restrepo Meta

Notificación. : Casa N 19 Barrio Antonio Nariño de Restrepo Meta

534

Siendo las 11:57 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles 26 de abril de 2017, a las 3:00 p. m.

El Presidente,

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO.

La Primera Vicepresidenta,

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ.

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2017